

CNDH

2014

INFORME DE ACTIVIDADES

del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

CNDH

ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME DE ACTIVIDADES

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ANEXO 7

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

MÉXICO, 2015

Primera edición: enero, 2015

D. R. © **Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.

Elaborado en México

ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se reportaron aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento

- Recomendación 16/00. *Caso de las inundaciones ocurridas el 31 de mayo y 1 de junio de 2000 en Valle de Chalco, Estado de México.* Se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua el 12 de septiembre de 2000. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que las acciones tendientes a resolver en definitiva la problemática del canal La Compañía comprenden los trabajos programados a mediano y largo plazos, los cuales se realizan interinstitucionalmente, motivo por el cual se encuentra pendiente su comprobación y cumplimiento.

Respecto del cumplimiento de los puntos primero y segundo, través del oficio 16/005/0.1.1.-0047/01, del 10 de enero de 2001, el Titular del Área de Inconformidades y Atención Ciudadana de la Subcontraloría de Responsabilidades, de la Contraloría Interna de la Comisión Nacional del Agua, remitió a esta Comisión Nacional copia con firma autógrafa del acuerdo recaído el 10 de enero del año en cita al expediente de investigación administrativa D-100/200, en el que se determinó que no existieron elementos de prueba que justificaran el inicio de procedimiento disciplinario en contra de algún servidor público adscrito a la Comisión Nacional del Agua; en consecuencia, al no existir elementos que permitan ubicar una responsabilidad penal de servidores públicos adscritos a la referida Comisión no ha lugar a dar vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, por las razones lógico-jurídicas manifestadas con antelación.

Asimismo, en cuanto al cumplimiento del punto tercero, personal de esta Comisión Nacional efectuó una visita de campo en las inmediaciones del citado canal, a fin de constatar los avances de las obras realizadas por la Comisión Nacional del Agua. Mediante el oficio 48054, del 8 de diciembre de 2008, esta Comisión Nacional solicitó a la Comisión Nacional del Agua que remitiera las constancias que acrediten haber dado solución definitiva a la problemática del canal La Compañía.

Mediante el oficio BOO.00.02.03.05515, del 13 de octubre de 2010, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica, de la Comisión Nacional del Agua rindió un informe relativo a las acciones faltantes para culminar las obras que se realizan en el canal La Compañía.

A través del oficio BOO.00.02.0301259, del 3 de marzo de 2011, recibido el 4 del mes y año citados, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Comisión Nacional del Agua informó a esta Comisión Nacional que, de acuerdo con lo señalado por el Coordinador General de los Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México y el Director de Agua Potable y Saneamiento del Organismo de Cuenca





Aguas del Valle de México, ambos de esa Comisión Nacional del Agua, con la entrada en operación del túnel La Compañía se eliminó el riesgo de inundaciones en la zona, como la que dio origen a la presente Recomendación, no obstante el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México tenía contemplado construir una serie de presas aguas arriba del citado túnel para incrementar la capacidad de regulación del volumen de las avenidas que pudiesen presentarse por lluvias extraordinarias y disminuir el riesgo de falla de los bordos por las avenidas de los afluentes que transitan por los ríos San Francisco, San Rafael y La Compañía el túnel en comento, anexando un plano del proyecto del Río de La Compañía y un cuadernillo con fotografías de las obras realizadas. Mediante el oficio BOO.00.02.03, del 19 de agosto de 2011, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica, de la Comisión Nacional del Agua, informó a esta Comisión Nacional que el Coordinador General de los Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México, de dicha Comisión, comunicó los avances y las acciones faltantes para dar cumplimiento a la presente Recomendación, a través de la denominada “Solución integral”; por lo que para resolver la problemática en el tramo crítico de asentamientos (por la naturaleza del suelo altamente comprensible) y evitar el riesgo de inundaciones la solución debería ser integral, más segura y duradera, consistente en un sistema de presas, aguas arriba de la confluencia de los ríos San Francisco y San Rafael; un túnel que permita captar las aguas pluviales y residuales en el tramo conflictivo; las obras de capacitación del agua proveniente por el río mismo y de los municipios colindantes al túnel, y una planta de bombeo, como complemento a esa obra. Debería construirse también un colector para el manejo superficial del agua negra con capacidad para lluvias atípicas de la época (estiaje), que trabaje a gravedad, que permitiría dar mantenimiento al túnel, captaciones y planta concebidas para el manejo de agua durante la época de lluvia y retirar los bordos del canal, cuyo peso ha acelerado el hundimiento y deterioro de la infraestructura urbana aledaña al río. Asimismo, en lo que respecta al rubro de “Obras concluidas”, señaló que el Gobierno Federal y el Estado de México asumieron el compromiso de ejecutar las siguientes obras:

- La construcción de un túnel de 5m de diámetro y casi 7km de longitud, a una profundidad aproximada de 20m, con capacidad para conducir hasta 40m³/s.
- Una planta de bombeo con capacidad de 40m³/s que eleva en aproximadamente 35m, el agua conducida por el túnel al canal La Compañía donde éste ya no presenta problemas de asentamientos y, en consecuencia, tiene capacidad para llevarla por gravedad para su salida del valle de México o regulación en el Lago de Texcoco.
- Un total de diez obras de captación al túnel, ocho de ellas de carácter definitivo y dos temporales (Ayotla Oriente y “Darío Martínez” cruzando por encima del río y descargando por bombeo, a fin de no poner en mayor riesgo la estabilidad del túnel); las dos captaciones temporales serán encauzadas por gravedad al túnel una vez que se retiren los bordos del río.
- La Presa de Regulación de la Gasera, ubicada en la confluencia de los ríos San Francisco y San Rafael, capaz de almacenar 60 % del volumen necesario de regulación para lluvias con periodos de retomo de hasta 50 años (que permita desfogar no más de 30m³/s hacia el río en la parte alta). Mencionando que obras anteriormente citadas se encuentran totalmente concluidas y que, bajo un protocolo de operación adecuado y de control de basura y sólidos, han permitido evitar flujos a través del cauce actual del río y, en consecuencia, daños a los bordos que de cualquier manera deberán ser retirados, pues se encuentran actualmente en total inestabilidad. Sin

embargo, este retiro no podría realizarse en tanto no se concluya con el colector sanitario Ducto de Estiaje, que forma parte de la “Solución integral”.

Por otra parte, en relación con las “Obras complementarias por construir” mencionó que para tener la “Solución integral” totalmente implementada, dar seguridad al sistema y poder retirar los bordos actuales del río, aún son necesarias acciones complementarias, identificadas de origen, como parte de una solución integral, a saber:

- La construcción del colector sanitario Ducto de Estiaje del Río de La Compañía, en una longitud aproximada de 6km, entre la autopista México-Puebla y la estructura de control en la confluencia del canal La Compañía con el canal general, frente a la lumbrera 3a.; señalando que dicho colector sería superficial, de diseño flexible para absorber los asentamientos del suelo, con preparación para piloteo (sólo en caso de hundimientos diferenciales bruscos) y con una sección de 3.5m de base por 3m de altura, con capacidad para conducir hasta $16\text{m}^3/\text{s}$. El caudal medio de aguas residuales para urbanización total es de $3\text{m}^3/\text{s}$, permitiendo así manejar un caudal de hasta $13\text{m}^3/\text{s}$ para lluvias atípicas de estiaje, sin necesidad de transitarlas por el túnel, previendo no verse sorprendidos con lluvias fuera de temporada durante el mantenimiento del túnel.
- Rectificación de aproximadamente 1.7km del río de La Compañía, entre la estructura de control, donde terminaría el colector sanitario Ducto de Estiaje y la descarga de la planta de bombeo La Caldera (a la elevación 2232 msnm), y la rectificación de bordos del río entre La Gasera y el cruce con la autopista México-Puebla, en aproximadamente 1.2km, para dar la capacidad de conducción al caudal máximo que puede desfogar de La Gasera para su ingreso al túnel (sobre $30\text{m}^3/\text{s}$), ya que en la actualidad esta capacidad se estima entre 20 y $25\text{m}^3/\text{s}$.
- La solución definitiva de las dos obras de captación temporal al túnel conduciéndolas a éste por gravedad, una vez que se retiren los bordos del río.
- La construcción de otras siete presas de regulación, cuya construcción se podrá llevar a cabo una vez que el Gobierno del Estado de México concluya con la gestión de adquisición de los terrenos necesarios para dichas presas; además de indicar que el colector sanitario Ducto de Estiaje fue concebido como parte de la solución integral para el río de La Compañía, sin embargo, la elaboración del proyecto ejecutivo y la construcción del mismo estaba supeditada a la terminación del túnel, pues el proyecto ejecutivo requería de información topográfica lo más reciente posible por los fuertes asentamientos que se generan en la zona, y la construcción requiere del funcionamiento del túnel para poder retirar los bordos, por lo que mencionó que la elaboración del citado proyecto concluyó en el mes de diciembre de 2010, una vez revisada y con el consenso del Gobierno del Estado de México, de la Comisión Nacional del Agua, como Coordinador Técnico en el Fideicomiso Número 1928 y de la misma empresa proyectista, a fin de proceder de inmediato a su construcción. Finalmente señaló que la construcción de las presas se encontraba supeditada a la consecución de los terrenos para la cortina y zonas de inundación por parte del Estado de México.

Por medio del oficio BOO.00.02.0308376, del 7 de diciembre de 2011, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua informó a esta Comisión Nacional que tal y como se comunicó con los





oficios BOO.00.02.04.1.-4173, BOO.00.02.04.1.-5215, BOO.05.-1688, BOO.00.02.04.1.-6630, BOO.00.02.04.1.-6374, BOO.00.02.05.-1462, BOO.00.02.04.1.-2166, BOO.00.02.04.1.-4313, BOO.00.02.04.1.-7831, BOO.00.02.05.04.-8463, BOO.00.02.04.1.-4842, BOO.00.02.03.1.-13072, BOO.00.03.1.-1889, BOO.00.02.03.3.-4157, BOO.00.02.03.3.-0272, BOO.00.02.03.-0429, BOO.00.02.03.-047, BOO.00.02.03.-1259, BOO.00.02.03.-5050, del 22 de junio y del 20 de julio; de los días 4, 8 y 11 de septiembre de 2000; 12 de marzo; 3 de abril; 13 de junio; 16 de noviembre y 17 de diciembre de 2001; 13 de junio de 2002; 19 de noviembre de 2004; 16 de febrero de 2005; 24 de abril de 2006; 12 de enero de 2007; 7 de febrero de 2008; 9 de enero (2), 9 de junio y 20 de julio de 2009; 13 de octubre de 2010; 3 de marzo, y 19 de agosto de 2011, los avances de las obras son:

- Túnel de cinco metros de diámetro y siete km de longitud aproximadamente, a una profundidad de 20 metros, para conducir 40m³/s de agua, el cual consta de lumbreras de 12 metros de diámetro, una de 16 metros de diámetro, en el lugar donde se ubica la planta de bombeo La Caldera, una lumbrera de calda de cinco metros de diámetro.
- Esta obra remplace el tramo de canal La Compañía en la zona que presenta inestabilidad de suelos, a fin de conducir el caudal de manera subterránea, mismo que se capta en la Lumbrera 1, desde el cerro Tlapacoya y se conduce hasta la Lumbrera 4, ubicada en la zona conocida como la "Z", donde está ubicada la planta de bombeo La Caldera.
- El sistema del túnel La Compañía fue puesto en operación el 24 de julio de 2010, con lo cual se ha iniciado la conducción de las aguas residuales y pluviales a través de dicho túnel.
- Una planta de bombeo con capacidad de 40m³/s, que eleva en aproximadamente 35 metros el agua conducida por el túnel al canal Río de La Compañía, donde éste ya no presenta problemas de asentamientos y, en consecuencia, tiene capacidad para llevarla por gravedad para su salida del Valle de México o regulación en el Lago de Texcoco.
- 10 obras de captación al túnel, ocho de ellas de carácter definitivo y dos temporales (Ayotla Oriente y "Darío Martínez", cruzando por encima del río y descargando por bombeo; las dos captaciones temporales serán encauzadas por gravedad al túnel una vez que se retiren los bordos del río, y la presa de regulación de La Gasera, ubicada en la confluencia de los ríos San Francisco y San Rafael, para almacenar un 60 % del volumen necesario de regulación para lluvias con periodos de retomo de hasta 50 años (que permita desfogar no más de 30m³/s de agua hacia el río en la parte alta. Actualmente, esta obra se encuentra en operación.
- Colocación de tabla estacas en las zonas con filtraciones del bordo derecho (Cad 5+200 al 5+300).
- Estudios de funcionamiento hidráulico.
- Desazolve en los tramos requeridos.
- Rectificación de algunos tramos donde se encontraba reducido el bordo libre.
- Retiro de puntales, en zonas de transición.
- Se instalaron en cada cárcamo circular 12 bombas con motor eléctrico sumergible, diseñadas para manejar aguas negras crudas sépticas con arrastre de sólidos, arena y elementos fibrosos, además se cuenta con equipos de respaldo de generación de energía propia y equipos de auto-limpieza.
- Bardas, alumbrado y pintura.



Por otra parte, agregó que la planta de bombeo La Caldera, construida por el Gobierno Federal, por medio de la Comisión Nacional del Agua, se llevó a cabo para disminuir el riesgo de inundaciones en beneficio de los más de un 1,200,000 habitantes de la zona oriente del valle de México; la planta de bombeo funciona en servicio continuo para un gasto de hasta 8m³/s con equipos eléctricos y en forma intermitente para los 32m³/s restantes con equipos de combustión interna; aclarando que dicha obra se realizó con la finalidad de traspalear las aguas combinadas que se conducen a través del túnel La Compañía y de sus captaciones, para enviarlas al canal del mismo nombre, en el tramo de río que no presenta los problemas de agrietamiento y hundimientos, además de señalar que la planta de bombeo se encuentra funcionando a partir del 24 de julio de 2010, en una primera etapa para 20m³/s, se concluyó su construcción el 31 de diciembre de 2010 para la capacidad total; en cuanto a las obras que se encontraban en proceso, indicó las siguientes:

- Ducto de estiaje del río de La Compañía, que consiste en un colector sanitario de aproximadamente seis km de ducto de concreto armado de 3.5m por 3.0m que permitirá conducir las aguas residuales y pluviales del río de La Compañía, en temporada de estiaje, estimadas en 4.0m³/s un volumen de hasta 16m³/s en fase de lluvias atípicas, pretendiendo que con ello se eviten futuros problemas de inundaciones en los municipios de Chalco, Valle de Chalco e Ixtapaluca del Estado de México.
- Las captaciones definitivas "Darío Martínez" y Ayotla Oriente, para descargar por gravedad hacia el túnel de La Compañía las aguas residuales y pluviales municipales que reciben.
- Rectificación de 1.7km del Río de la Compañía, aproximadamente entre la estructura de control, donde terminaría el colector sanitario Ducto de Estiaje y la descarga de la planta de bombeo La Caldera (a la elevación 2232 msnm), y la rectificación de bordos del río entre La Gasera y el cruce con la autopista México-Puebla, en aproximadamente 1.2km, para dar la capacidad de conducir al caudal máximo que pueda desfogar de La Gasera para su ingreso al túnel (sobre 30m³/s), ya que en la actualidad esta capacidad se estima entre 20 y 25m³/s.
- Siete presas de regulación, una vez que el Gobierno del Estado de México concluya con la adquisición de los terrenos necesarios.

A través del oficio BOO.00.02.03/04172, del 5 de junio de 2012, la Gerente de Procedimientos Administrativos, de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo señalado por el Residente de Obra de la Coordinación General de los Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México de esa Comisión Nacional del Agua, como parte de las obras en construcción del Ducto de Estiaje del Río de la Compañía, a esa fecha se tenía terminada la primera etapa que consiste en la construcción de 2500 metros del ducto de concreto armado con una sección de 3.00m por 3.05m, que permitirán conducir las aguas residuales y pluviales del Río de la Compañía en temporada de estiaje con volumen entre 4.0m³/s y hasta 16m³/s; asimismo mencionó que el tramo de los bordos del Río de La Compañía que en varias ocasiones fue fracturado por las intensas lluvias provocando las inundaciones del Valle de Chalco habían quedado eliminadas al retirar el 100 % de los bordos en una longitud de 2500m, comprendiendo desde el cruce del Río de La Compañía con la autopista México-Puebla hasta 500m antes del Puente

Rojo; además adjuntó informe fotográfico de los trabajos que se desarrollan en la construcción del Ducto de Estiaje del Río de la Compañía, informando que la segunda etapa de 3500m de dicho Ducto se iniciarían tan pronto se autorizaran las partidas presupuestales correspondientes.

Por medio del oficio BOO.00.02.03/08842, del 17 de octubre de 2012, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo en lo señalado por el Residente de la Obra de la Coordinación General de los Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México de esa Comisión Nacional del Agua, como parte de las obras en Construcción del Ducto de Estiaje del Río de la Compañía, a la fecha se tenía terminada la construcción de 3,300 metros del ducto de concreto armado de un total de 5,945 metros con una sección de 3.00m X 3.50m, que permitirían conducir las aguas residuales y pluviales del Río de la Compañía en temporada de estiaje con volumen entre 40m³/s y hasta 16m³/s; además de señalar que ese tramo terminado comprende desde el cruce de la autopista México-Puebla a 300m después de Puente Rojo; asimismo, mencionó que el avance en la excavación de lodos y acarreo de los mismos, se tenía contemplada para mediados del mes entrante y los contratos para finales de año; por último se anexaron fotografías del tramo de ducto terminado en la etapa mencionada, posterior al cadenamamiento 2+500 y habilitado de acero y colocación de concreto.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio BOO.00.02.0302078, del 3 de abril de 2013, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Conagua manifestó a esta Comisión Nacional que con objeto de determinar la solución a la problemática por la que se emitió la presente Recomendación, se realizó un estudio a través del Instituto de Ingeniería de la UNAM, en el que se establecieron como obras de control y conducción de los escurrimientos que circulan por el Río de la Compañía las siguientes:

1. Túnel del Río de la Compañía para el desalojo de las aguas durante la temporada de lluvias, el cual se ubica muy por debajo del cauce, iniciando a la altura de la Planta de Bombeo Número 12 hasta el cruce con la carretera federal México-Puebla.

2. Planta de Bombeo "La Caldera" la cual desaloja de manera regulada el agua que se conduce por el túnel y la descarga al mismo Río La Compañía en el tramo donde ya no presenta afectaciones por hundimientos.

3. Vaso Regulador "La Gasera" para desalojar en forma controlada los escurrimientos que provienen de la parte alta de la cuenca, mismo que en el año 2010 se sobre elevaron sus bordos para ampliar su capacidad de regulación y; del que se hizo mención que en la actualidad, se estaba realizando la rectificación y desazolve de dicho Vaso a fin de aumentar aún más su capacidad.

4. Ducto para conducir las aguas durante la temporada de estiaje, ubicado sobre lo que fue el cauce del Río en forma de cajón cerrado que permitirá el mantenimiento del túnel. Asimismo, mencionó que el estudio referido, contemplaba la construcción de siete presas para el control de los escurrimientos provenientes de la parte alta de la cuenca del Río, pero que con la ampliación de la capacidad del Vaso Regulador "La Gasera" ya no sería necesaria su realización; señalando que en razón de lo anterior, ya no existían acciones que se estimaran pendientes para dar cumplimiento a la presente Recomendación. Así también, mediante el oficio BOO.00.02.0302231, del 10 de abril de 2013, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Conagua manifestó a esta Comisión Nacional que la información solicitada a través del oficio 24864, del 5 de abril de 2013, con el que el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional



solicitó se indicaran los avances y las acciones faltantes para dar cumplimiento a la Recomendación 16/2000, se dio por atendido a través del diverso BOO.00.02.0302078, del 3 de abril de 2013 con el que se rindió el informe solicitado.

Posteriormente, por medio del oficio BOO.00.02.03/04981, del 25 de julio de 2013, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Conagua informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 54501, del 12 de julio de 2013, en el que se solicitó un informe respecto de lo manifestado a través del diverso BOO.00.02.03.-02078, del 3 de abril de 2013, en el que se indiquen las acciones faltantes para culminar las obras que se realizan en el Canal de la Compañía, de acuerdo con lo señalado por el Coordinador de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México de esa Comisión Nacional del Agua:

En el tramo del Río Km. 3+500 a la Planta de Bombeo La Caldera 10+500 ha quedado concluido con los trabajos del Túnel Río de La Compañía, Cajón de Estiaje y la Planta de Bombeo La Caldera, así como la construcción de la Laguna Gasera (Vaso Regulador), sin embargo, de la referencia que se manifiesta en el punto 1 del referido oficio 54501 del 12 de julio de 2013 (sobre la Autopista México-Puebla en dirección norte a sur, a las altura de la salida hacia el Municipio Xico), es donde se inicia el Túnel Río La Compañía y el Cajón de Estiaje que sustituyeron al Río aguas abajo y ya no existe Río en ese tramo hasta la Planta de Bombeo La Caldera. El sitio referido en el punto No. 3 (al margen del canal), es una parte del Río que inicia en la Laguna La Gasera hasta la Lumbrera No. 1 del Túnel y el cual no ha sufrido rupturas, ni desbordamientos y no forma parte del tramo del Río que se refiere la Recomendación de este Organismo Nacional. En ese tramo efectivamente se realizan trabajos de mantenimiento preventivo anualmente, en esta ocasión se lleva a cabo el suministro y colocación de una geomalla en la cubeta del Canal para mitigar filtraciones. Las fotografías ilustran el procedimiento constructivo previo y se observan los muros de contención con gaviones y malla metálica. Los hundimientos mencionados no tienen relación con el Río de La Compañía.

- Recomendación 26/01. *Caso sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas en la década de los setentas y principios de los ochentas.* Se envió al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 27 de noviembre de 2001. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada; con pruebas de cumplimiento parcial.**

Por lo que respecta al punto primero recomendatorio, el 27 de noviembre de 2001, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Acuerdo por el que se dispusieron Diversas Medidas para la Procuración de Justicia por Delitos Cometidos contra Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado.

En relación al punto segundo de la recomendatorio, la Procuraduría General de la República (PGR), mediante el oficio FEMOSPP/OFE/005/2002, del 6 de febrero de 2002, signado por el Fiscal Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp), requirió a esta Comisión Nacional que se le remitieran las bases de datos digitalizadas que contuvieran las fotografías, actas de nacimiento, fe de bautismo, certificados de primaria, secundaria, preparatoria o universidad, identificaciones oficiales o privadas, huellas digitales y demás información de los desaparecidos que conforman la lista de los casos de la presente Recomendación.

Por medio del oficio FEMOSPP/OFE/006/2002, del 6 de febrero de 2002, firmado por el Femospp, y con el fin de dar cumplimiento a la presente Recomendación, solicitó a esta Comisión Nacional información relacionada con los expedientes de los 532 casos que sirvieron de base para emitir el presente documento recomendatorio.

Mediante el oficio FEMOSPP/OFE/084/2002, del 27 de marzo de 2002, suscrito por el Femosp, informó que no fueron recibidos algunos expedientes de queja, testimonios y aportaciones que sirvieron para emitir la presente Recomendación y que fueron requeridos para estar en aptitud de cumplir con sus puntos recomendatorios.

Por el oficio FEMOSPP/OFE/347/2006, del 15 de noviembre de 2006, el Femosp envió a esta Comisión Nacional una síntesis de las diligencias de exhumación de dos restos óseos de personas, realizada en el estado de Guerrero, los cuales, una vez identificados, resultaron ser la de dos integrantes del denominado “Partido de los Pobres”.

A través del oficio FEMOSPP/DGIM“A”/510/2006, del 6 de diciembre de 2006, la PGR remitió a este Organismo Nacional 109 fotografías, a color, relativas a la exhumación de los restos óseos realizada el 23 de febrero del 2000, en el panteón de Sahuayo, Michoacán, posiblemente relacionados con los hechos que motivaron la presente Recomendación.

Con el oficio DGPP/694/2007, del 11 de junio de 2007, la PGR informó a esta Comisión Nacional la determinación del no ejercicio de la acción penal de una de las investigaciones ministeriales relacionadas con los agraviados de la presente Recomendación.

Por medio del oficio DGARACDH/001200/07, del 2 de julio de 2007, firmado por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió con tres anexos un “Informe al Seguimiento de la Recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.

Mediante el oficio DGARACDH/001240/08, del 5 de junio de 2008, signado por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió el informe del estado procesal del expediente PGR/FEMOSPP/019/2004 relacionado con la lista de agraviados de la presente Recomendación, señalando que en dicho expediente se resolvió su incompetencia en razón de especialidad y se envió a la Novena Zona Militar. Por medio del oficio DGARACDH/001435/08, del 20 de junio de 2008, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR solicitó una prórroga, a efectos de dar cumplimiento a los puntos relativos a la presente Recomendación, y con el diverso DGARACDH/001548/08, del 30 del mes y año citados, remitió un “Informe al seguimiento de la Recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, con siete anexos.

Con el oficio DGARACDH/001720/08, del 7 de julio de 2008, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR señaló, entre otras circunstancias, las diversas actuaciones realizadas por el Ministerio Público de la Federación dentro de la averiguación previa SIEDF/CGI/454/2007 y sus 122 indagatorias acumuladas, que guardan relación con los agraviados de la presente Recomendación, haciendo alusión al desahogo de la diligencia de excavación realizada para localizar los restos óseos de los agraviados; asimismo, informó de las acciones realizadas por la Coordinación General de Investigación para atender las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, dictadas por los hechos relacionados en el “Caso Radilla”, y de las gestiones efectuadas que dieron contestación a la demanda interpuesta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por esos hechos.

Mediante el oficio DGARACDH/002564/09, del 2 de junio de 2009, firmado por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, se informó, entre otras circunstancias, el estado que guardaban las averiguaciones previas iniciadas con motivo de la presente Recomendación; además, Los casos radicados que no formaron parte de la misma, así como de las diligencias realizadas

por esa autoridad investigadora para hacer efectivos los derechos de las víctimas; también, precisó que la Coordinación General de Investigación no estaba facultada para hacer una valoración de lo que, en su momento, realizó la extinta Femosp, ni para analizar los acuerdos anteriormente emitidos por el Procurador General de la República, ni por el Titular del Ejecutivo Federal; de igual forma, señaló las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenó al Estado mexicano en el “Caso Rosendo Radilla Pacheco”; por otra parte, se hizo referencia a los casos reportados “sin registro, por encontrarse determinados”, además de informar el estado que guardaba la causa penal 179/2006, radicada en el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Sinaloa.

Mediante el oficio SIEDF/3909/2010, del 30 de septiembre de 2010, firmado por el Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales, se hizo saber a esta Comisión Nacional que solicitó al encargado de la Coordinación General de Investigación los avances realizados en las investigaciones ministeriales de todos los casos relacionados con la presente Recomendación.

Por medio del oficio DGARACDH/004055/2010, del 6 de octubre de 2010, signado por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que se solicitó a la Directora General de Cooperación Internacional de la Subprocuraduría Jurídica y Asuntos Internacionales de esa Procuraduría, la información relacionada con las acciones realizadas por la PGR en el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se condenó al Estado mexicano por los casos de desaparición forzada “Caso Rosendo Radilla Pacheco”.

Mediante el oficio DGCPFF/DZNO/1059/2010, del 7 de octubre de 2010, signado por el Director de Control de Procesos Penales Federales de la Zona Noroeste de la PGR, se hizo del conocimiento de este Organismo Nacional que, se solicitó al Delegado de la PGR en el estado de Sinaloa, la información relativa al estado en que se encontraba la averiguación previa AP/PGR/FEMOSPP/018/2004.

Por medio del oficio DGCPFF/DZNO/1073/2010, del 8 de octubre de 2010, firmado por el Director de Control de Procesos Penales Federales de la Zona Noroeste de la PGR, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, se informó al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de esa Procuraduría, el estado en que se encontraba la averiguación previa AP/PGR/FEMOSPP/018/2004.

Mediante el oficio DGARACDH/004154/2010, del 13 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, en contestación al diverso CNDH/DGPD/11493/201052701, del 27 de septiembre de 2010, del índice de este Organismo Nacional, remitió en 43 fojas útiles un documento denominado “Informe al seguimiento de la Recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversos asuntos relacionados al respecto”; asimismo, respecto de la averiguación previa AP/PGR/FEMOSPP/018/2004 señaló que fue consignada el 7 de diciembre de 2006 por el delito de desaparición forzada de personas y radicada el mismo día con el número de causa penal 179/2006, en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, causa penal en la que el 22 de septiembre de 2009, se dictó auto de formal prisión al responsable del delito, y el 30 de septiembre de 2009 se emitió la sentencia, la cual fue confirmada, en apelación, causando estado; de igual forma, se precisaron las acciones que, en el ámbito de su competencia, había realizado esa dependencia en relación al cumplimiento de la sentencia de la Corte Inter-

mericana de Derechos Humanos, dictada en contra el Estado mexicano en el “Caso Rosendo Radilla Pacheco”.

A través del oficio CGI/059/2011, del 30 de enero de 2011 (*sic*), el Coordinador General de Investigación de la PGR informó que, en atención a las solicitudes y documentos remitidos por los oficios CNDH/DGPD/18353/2011 y CNDH/DGPD/0034/2012, del 8 de diciembre de 2011 y del 9 de enero de 2012, del índice de este Organismo Nacional, se celebraron los días 8 y 9 de febrero de 2012, diversas reuniones de trabajo en el auditorio de la Ciudad de los Servicios del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

Por medio del oficio DGASRCDH/003627/2012, del 25 de octubre de 2012, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos informó del estado que guardaban las investigaciones ministeriales relacionadas con los 188 casos ONU y de los 572 contemplados en la presente Recomendación.

Mediante el oficio DGASRCDH/000006/2013, del 3 de enero de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, en respuesta al oficio 109870, del 14 de diciembre de 2012, emitido por este Organismo Nacional, informó del estado que guardaban los 359 casos de la Zona Rural (anexo I); 168 de la Zona Urbana (anexo II); 61 casos que originalmente turnó esta Comisión Nacional, concluidos antes de que se emitiera la Recomendación 26/2001 (anexo III); de los casos de los agraviados que se remitieron con posterioridad a la emisión de la Recomendación 26/2001 (anexo IV); asuntos de “El Quemado”, de los que se iniciaron 10 averiguaciones y 24 indagatorias más radicadas por 57 denuncias que se recibieron con posterioridad a la emisión de la Recomendación 26/2001 (anexo V); asimismo, informó de las acciones realizadas por esa dependencia en el asunto en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia dirigida al Estado mexicano por el tema de las desapariciones forzadas “Caso Rosendo Radilla Pacheco” (anexo VI); por otra parte, fue remitida también, la copia de las gestiones realizadas por esa instancia gubernamental ante la Unidad para la Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (anexo VII).

Con el oficio DGASRCDH/002198/2013, del 9 de mayo de 2013, firmado por el Director de Atención a Organismo Internacionales en Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de la PGR, en respuesta, al similar 28934, del 17 de abril de 2013, del índice de esta Comisión Nacional, anexó copia simple del diverso CGI/194/2013, del 6 de mayo de 2013, suscrito por el Director General adjunto de la Coordinación General de Investigación de esa Procuraduría, con el que informó la determinación de 15 averiguaciones previas de las 419 que se encontraban en integración por los casos incluidos en la presente Recomendación, agregando que no era posible proporcionar copia certificada de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, así como del estado de las averiguaciones previas que se encontraban en consulta del no ejercicio de la acción penal, además de hacer la aclaración, respecto de la numeración del listado de averiguaciones previas de los casos de zona rural, de aquellas en las que se repite el nombre del agraviado; por otra parte, precisó el estado que guarda la averiguación previa SIEDF/CGI/452/07, respecto de los 57 casos de los 64 que originalmente turnó este Organismo Nacional a esa Procuraduría, por haberse concluido antes de que se emitiera la presente Recomendación, refiriendo que las 17 averiguaciones previas que se encontraban en integración, continuaban con el mismo estatus.

De la información proporcionada por la PGR se advirtió que, en distintas indagatorias relacionadas con los agraviados de la presente Recomendación, se remitieron por incompetencia a las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas que se consideró debieron conocer de las investigaciones, motivo por el cual este Organismo Nacional solicitó información a dichos órganos de procuración de justicia, a fin de que informaran lo concerniente a las investigaciones que les tocó conocer, en ese sentido la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal indicó, por el oficio DGDH/503/1037/2013-05, del 2 de mayo de 2013, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de esa Procuraduría, que se encuentra recabando la información relacionada con el estado de las investigaciones ministeriales relativas a los casos de desapariciones forzadas ocurridas en aquella entidad en la década de los 70 y 80, mismas que en su oportunidad fueron remitidas por la PGR.

Con el oficio DGDH/503/1108/2013-05, del 14 de mayo de 2013, firmado por el Director General de Derechos Humanos de esa Procuraduría, informó que no se encontró registro alguno de haberse radicado investigaciones ministeriales relacionadas con la presente Recomendación o remitidas, en su momento, por incompetencia, por parte de la PGR, relacionadas con los casos de desaparición forzada.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante el oficio 213601000/2515/2013, del 23 de octubre de 2013, firmado por el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de dicha Procuraduría, informó que no se localizó antecedente alguno de carpeta de investigación o averiguación previa relacionada con las víctimas de los casos de desapariciones forzadas ocurridas en aquella entidad en la década de los 70 y 80, relacionadas en la presente Recomendación.

Así también, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el oficio PGJE/FEPDH/1673/2013, del 13 de mayo de 2013, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, el encargado de la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de esa Procuraduría, solicitó a la Directora General de Control de Averiguaciones Previas que informara sobre el estado que guardaban las investigaciones ministeriales relacionadas con los casos de desapariciones forzadas ocurridas en aquella entidad en la década de los 70 y 80, mismas que, en su oportunidad, fueron remitidas por la PGR a dicha Procuraduría local.

En el mismo contexto, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, por medio del oficio DGJC/NOR-471/2013, del 31 de mayo de 2013, signado por el Director General Jurídico Consultivo de dicha Procuraduría, remitió los oficios 2254 y 2257, de los días 9 y 30 de mayo de 2013, respectivamente, suscritos por el Agente Séptimo del Ministerio Público investigador de Uruapan, con los que rindió el informe, respecto de la averiguación previa 21/2011-VII y remitió copia certificada de la misma.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con el oficio DGDH/3/1993/2013, del 1 de julio de 2013, signado por la Directora de Derechos Humanos, informó que no se encontró antecedente de investigación o averiguación previa relacionada con las víctimas de los casos de desapariciones forzadas relacionadas en la presente Recomendación, anexando, para tal efecto, copia del diverso DGI-YPZM/2510/2013-05, del 24 de mayo de 2013, firmado por el Director General de Investigaciones y Procesos de esa Procuraduría, así como copia del oficio PGJMOR.OP.341.05-13, del 23 de mayo de 2013, firmado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Procurador y el diverso PGJ.DGSIC.2214/2013-05, del 20 de mayo de 2013, del Director General de Sistemas e Información Criminológica.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante el oficio DDH/Q.R./V/3387/2013, del 17 de mayo de 2013, suscrito por el Director de Derechos Humanos de esa dependencia, informó que no se encontró antecedente de investigación o averiguación previa relacionada con las víctimas de los casos de desapariciones forzadas, relacionadas en la presente Recomendación, anexando, para tal efecto, copia certificada de los oficios PGJE/USE/1398/2013 y SADAI/2130/2013, signados por el Jefe de la Unidad de Sistemas y Estadísticas y por el Subprocurador para la Atención de Delitos de Alto Impacto de esa Procuraduría.

Por otra parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, mediante el oficio PGJEP/2178/2013, del 2 mayo de 2013, signado por el Secretario de Apoyo Técnico y Ejecutivo de tal Procuraduría, sólo informó del trámite que se dio al diverso 28923, del 17 de abril de 2013, del índice de este Organismo Nacional.

Finalmente, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, por medio del oficio 001838, del 13 de mayo de 2013, firmado por el Procurador, informó que no se encontró registro de averiguación previa relacionada con los casos de las víctimas de desapariciones forzadas relacionadas en la presente Recomendación.

Ahora bien, por lo que respecta a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), mediante el oficio AP-I-32064, del 26 de noviembre de 2002, firmado por el Jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, solicitó al Presidente de este Organismo Nacional copia certificada de los 332 expedientes que sirvieron de base para emitir la presente Recomendación.

Por medio del oficio DH-36060/1100-3 del 30 de octubre de 2006, el Agente Segundo del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, informó que los casos considerados de la competencia de los tribunales militares son los correspondientes a 143 víctimas, los cuales se encuentran contemplados dentro de la averiguación previa militar SC/34/2000/IV/I-E-BIS; asimismo, precisó que de esos casos, no se había declinado la competencia a autoridad alguna, agregando que con motivo de la consignación de la averiguación previa aludida, se realizó un desglose de la misma para continuar investigando, radicándose en la partida SC/257/2002/I-V; de igual forma, indicó que, con motivo de la consignación de la averiguación referida, el Juez Tercero Militar, dentro de la causa penal 1723/2002 decretó la formal prisión de los responsables del delito; sin embargo, agregó que el auto de formal prisión fue modificado por el Tribunal de Alzada, determinando que el proceso se debería continuar por homicidio calificado, en perjuicio de sólo 22 personas; asimismo, precisó que por excusa del Juez Tercero Militar, la causa penal fue turnada y radicada en el Juzgado Cuarto del mismo ramo, bajo el expediente 152/2003 que se encontraba en instrucción, señalándose que los indiciados estaban internos en la prisión militar del Distrito Federal. Por otra parte, se señalaron las acciones realizadas por el Representante Social Militar encaminadas a proteger los derechos de las víctimas y sus familiares, además de enumerar las constancias que obran en la diversa averiguación previa SC/257/2002/I-V.

Mediante el oficio DH-021965/1243, del 5 de septiembre de 2007, el Director General de Justicia Militar de la Sedena informó del estado que guardaba la averiguación previa SC/257/2002/I-V, señalándose las actuaciones realizadas en la misma; también indicó los nombres de las personas que había sido citadas a declarar, a quienes refirió que se les habían hecho efectivos sus derechos como víctimas; de igual forma, comentó el estado procesal de la causa penal 152/2003 y refirió que la averiguación previa SC/197/2005/V, debido al envío por incompetencia de la diversa PGR/FEMOSPP/020/2004, fue determinada con propuesta del no ejercicio de la acción penal.

A través del oficio DH-3990, del 4 de julio de 2008, el Director de Derechos Humanos de la Sedena manifestó, entre otras circunstancias, que esa Secretaría informó con anterioridad lo relacionado a la situación jurídica de los 121 casos de agraviados que le correspondió conocer, asimismo, señaló que, en cuanto a las acciones realizadas en la averiguación previa SC/257/2012/I-V, la información le fue solicitada a la Procuraduría General de Justicia Militar, agregando que estaba pendiente de proporcionar la misma, también refirió que, en relación al estado del proceso instaurado en contra de uno de los probables responsables de los hechos investigados, el Supremo Tribunal Militar ordenó dictar el auto de libertad por desvanecimiento de datos y, por lo que respecta a las acciones realizadas para notificar, a los familiares de las 22 víctimas del delito, la resolución del 28 de mayo de 2007, correspondiente a la resolución de libertad por desvanecimiento de datos de un indiciado, precisó que tal información aún no se recibía, por cuanto hace a las medidas que la Representación Militar realizó para obtener diversos testimonios y atender las notificaciones de personas de la tercera edad y con capacidades diferentes, se comentó que tal requerimiento había sido atendido, mediante el oficio DH-021965/1243, del 5 de septiembre de 2007, del índice de esa Secretaría, finalmente se informó que aún se encontraba pendiente de enviar la información respecto de las notificaciones relativas al desglose de la averiguación previa SC/034/2002/IV-E-BIS, la cual fue remitida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Por medio del oficio DH-4475, del 21 de julio de 2008, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Sedena, en alcance a su diverso DH-3990, manifestó, entre otras circunstancias, que la averiguación previa SC/257/2002/I-V se encontraba en integración a cargo del Quinto Agente Investigador del Ministerio Público adscrito a la sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, agregando que, la información contenida en la misma es de carácter reservado, además indicó de las acciones realizadas para notificar a los familiares de las 22 víctimas del delito, respecto de la resolución del 28 de mayo de 2007, precisando que, mediante la reunión del 9 de julio de 2007 y el oficio S-36450, del 21 de octubre de 2007, del índice de esa Secretaría, dicha resolución se hizo del conocimiento a los representantes de los coadyuvantes en la investigación; también se informó de la notificación realizada respecto del desglose de la averiguación previa SC/034/2002/IV-E-BIS, misma que se remitió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Mediante el oficio DH-4634, del 21 de julio de 2008, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que la averiguación previa AP/SIN/CLN/448/06/M-1, remitida por la PGR, fue radicada por el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 9/a. Zona Militar con el número de indagatoria 9ZM/06/2007, investigación que pasó a ser tramitada por el Cuarto Agente Investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, bajo el número SC/45/2007/IV, señalando que la misma se encontraba en etapa de integración.

Por medio del oficio DH-3818, del 27 de abril de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena indicó que los razonamientos jurídicos en los que se basó el juzgador competente para no tomar en consideración las pruebas aportadas por la Representación Social en la averiguación previa SC/34/2000/I-E-BIS, se encuentran en la ejecutoria emitida por el Supremo Tribunal Militar que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los procesados.

Mediante el oficio DH-3816, del 27 de abril de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena manifestó que al no haber comparecido las 22 víctimas, cuyos casos fueron materia de la causa penal instruida en el Juzgado Sexto Militar, adscrito a la

Primera Región Militar, por encontrarse desaparecidos, la autoridad castrense no está posibilitada para resolver la situación jurídica respectiva dentro del proceso, estimando que corresponde a las autoridades civiles resolver la situación jurídica inherente a una persona que se presume desaparecida; asimismo, informó que, el proceso iniciado por el caso de las 22 víctimas de referencia, se encuentra concluido y la averiguación previa estaba en integración, por lo que precisó que no era procedente autorizar a personal de esta Comisión Nacional la consulta de las citadas actuaciones ministeriales; por otra parte, la autoridad militar remitió copia certificada del oficio S-36450, enviado a la representante de los coadyuvantes, para hacer de su conocimiento el estado que guardaba el proceso 6767/2007, instruido en el Juzgado Sexto Militar, agregando que, mediante la reunión del 9 de julio de 2007, el Agente del Ministerio Público Militar, de manera verbal, hizo del conocimiento de la representante legal de las 22 víctimas del delito, los alcances y consecuencias de la ejecutoria que resolvió el proceso 6767/2007; así también, en relación a las evidencias encausadas a acreditar la personalidad jurídica con la que se presentaron ante el Representante Social Militar los apoderados de la asociación civil que asesora a los familiares de las personas cuya presunta desaparición se atribuye a personal militar destacamentado en el estado de Guerrero, se señaló que se les hizo saber su derecho para coadyuvar en las diligencias que se practicaban en la averiguación previa correspondiente, reiterando que, en razón de que no se dio aviso a la Procuraduría General de Justicia Militar, para los familiares de las personas desaparecidas, se envió un equipo de trabajo al estado de Guerrero, a fin de tomar sus declaraciones para los conformes con la coadyuvancia en las investigaciones.

Por medio del oficio DH-3817, del 27 de abril de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena indicó que la averiguación previa SC/257/2002/I-V se encontraba en etapa de integración, agregando que el contenido en esa indagatoria se consideraba información reservada; asimismo, en cuanto a las acciones realizadas en la indagatoria en cita, se precisó que tales requerimientos fueron informados por la Dirección General de Justicia Militar, mediante el diverso DH-021965/1243, del 5 de septiembre de 2007; en relación a las acciones implementadas para hacer efectivos los derechos de las víctimas del delito, se señaló que dicha información era de carácter reservada, además de manifestar que en la averiguación previa aún no se había determinado quienes resultarían con el carácter de víctimas del delito.

Mediante el oficio DH-R-18482, del 17 de diciembre de 2012, firmado por el Director General de Derechos Humanos de la Sedena, se hizo del conocimiento a esta Comisión Nacional que se solicitó al Procurador General de Justicia Militar que remitiera la información relacionada con las averiguaciones previas SC/257/2002/I-V y SC/45/2007/IV, a efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo requerido por el oficio 109871, del 14 de diciembre de 2012, emitido por este Organismo Nacional.

Por medio del oficio DH-R-4025, del 21 de marzo de 2013, signada por el Director General de Derechos Humanos de la Sedena, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, se requirió al Procurador General de Justicia Militar para que remitiera la información relacionada con las averiguaciones previas SC/257/2002/I-V y SC/45/2007/IV, a efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo requerido por los diversos 109871, del 14 de diciembre de 2012, y 19844, del 19 de marzo de 2013, emitidos por este Organismo Nacional.

Mediante el oficio DH-R-4908, del 2 de abril de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena anexó el similar AP-A-19272, del 27 de marzo de 2013, signado por el Agente del Ministerio Público Militar, a través del cual informó que se autorizó el archivo

con las reservas de ley de la averiguación previa SC/257/2002/I-V, asimismo, mencionó las diligencias practicadas en dicha indagatoria; de igual forma, respecto de la averiguación previa SC/45/2007/IV, se precisó que la misma fue archivada con las reservas de ley el 29 de agosto de 2012.

Por medio del oficio DH-R-6193, del 4 de mayo de 2013, suscrito por que el Director General de Derechos Humanos de la Sedena, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, solicitó al Procurador General de Justicia Militar que atendiera el oficio 32570, del 29 de abril de 2013, del índice de este Organismo Nacional.

Por lo que respecta al punto tercero recomendatorio, la Secretaría de Gobernación señaló que, por el oficio UPDDH/911/1068/06, del 22 de junio de 2006, firmado por el Director de Atención a Casos de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, informó que, desde marzo de 2005 dicha Unidad ha elaborado una propuesta de reparación integral del daño, la cual se basa en los ejes de reparación moral, reparación material-social y garantías de no repetición; asimismo, se indicó en que consiste cada eje; de igual forma, refirió que la aludida dependencia había concluido con la elaboración de los padrones de beneficiarios potenciales de la reparación material-social.

Por otra parte, con el oficio SAJDH/900/326/2006, del 11 de septiembre de 2006, signado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esa Secretaría, informó de tres acuerdos de las reuniones realizadas por el Comité Interdisciplinario para la Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos por Violaciones a Derechos Humanos de Individuos Vinculados a Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, consistentes, sustancialmente, en la conformación de grupos de trabajo para cada uno de los ejes de reparación del daño, la realización de un diagnóstico de la situación socioeconómica de las víctimas relacionadas con los 275 casos acreditados en la presente Recomendación y el análisis de las experiencias en otros países sobre la reparación del daño moral, a través de la jurisprudencia internacional existente.

Por medio del oficio UPDDH/911/154/06, del 20 de octubre de 2006, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría informó sobre la conformación del Comité Interdisciplinario, así como de los acuerdos tomados por el mismo para la reparación del daño, considerando las necesidades de los beneficiarios, a efectos de estar en posibilidad de determinar la proporcionalidad entre el perjuicio ocasionado y la reparación moral y material-social correspondientes; de igual forma, hizo referencia al padrón de beneficiarios de los 275 casos de la presente Recomendación.

Mediante el oficio UPDDH/911/4508/07, del 22 de junio de 2007, signado por el Director General Adjunto de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, señaló las acciones desarrolladas por el Comité Interdisciplinario para la Reparación del Daño, en cumplimiento a la Recomendación de mérito.

Con el oficio UPDDH/911/2041/2008, del 18 de junio de 2008, suscrito por el Director General Adjunto de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, informó de la conformación del Comité Interdisciplinario, así como las diversas acciones realizadas por el mismo para dar cumplimiento a la presente Recomendación; asimismo, se mencionó que no se contaba con la información suficiente para crear una base de datos de beneficiarios definitiva; de igual forma, se anexaron diversas minutas de trabajo y acuerdos realizados por el Comité Interdisciplinario para la Reparación del Daño.

Mediante el oficio UPDDH/911/1895/2009, del 13 de mayo de 2009, firmado por el Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, informó de la integración del Comité Interdisciplinario, el cual se indicó que

había sesionado nueve veces; asimismo, se anexaron diversas minutas de las sesiones del aludido Comité.

Con el oficio UPDDH/911/1702/2010, del 29 de marzo de 2010, signado por el Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, como prueba de cumplimiento de la presente Recomendación, remitió copia certificada del acta de instalación del Grupo Interdisciplinario para Prevenir la Desaparición Forzada de Personas.

Mediante el oficio UPDDH/911/798/2012, del 24 de febrero de 2012, suscrito por la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, informó de diversas acciones implementadas para dar cumplimiento al punto recomendatorio señalado, las cuales se resumen en las siguientes: la Cámara de Diputados, en el ramo 04, de Gobernación, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, estableció la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones 00/100 M. N.) para el "Fondo de reparaciones e indemnizaciones a causa de violaciones de los derechos humanos decretadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado"; así también remitió copia del convenio modelo que la autoridad y los beneficiarios suscribirán para el pago de la indemnización, en cumplimiento a la Recomendación de mérito; además, informó haber integrado 30 expedientes de familiares de las víctimas que acreditaron el mejor derecho para recibir el pago de la reparación del daño; y, de haber solicitado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Fondo del Ramo 04, señalado anteriormente; comunicando del pago de la reparación del daño correspondiente a 24 víctimas de los 30 expedientes referidos; asimismo, indicó que el 12 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la partida 39401 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, que contempló la cantidad de \$ 31,000,000.00 (Treinta y un millones 00/100 M. N.) para erogaciones de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por resoluciones de autoridad competente.

Por medio del oficio UPDDH/911/5344/2012 (*sic*), del 15 de enero de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de Investigación y Atención a Casos de esa Secretaría, informó de diversas acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación de mérito, señalando, entre otras que, durante los años 2011 y 2012, se procedió a la reparación del daño de un total de 55 casos, de los cuales 24 correspondían al 2011 y 31 al 2012; de igual forma, se mencionó que se tienen 45 expedientes sujetos a posible reparación del daño para el ejercicio fiscal 2013; asimismo, se precisó que no se había modificado la estructura del Comité Interdisciplinario que coordina las reparaciones de daños.

Mediante el oficio UPDDH/911/4103/2013, del 19 de agosto de 2013, signado por el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, informó de diversas acciones implementadas para dar cumplimiento a la presente Recomendación, señalando, entre otras que, durante los años 2011 y 2012, se procedió a la reparación del daño de un total de 55 casos, por lo que 220 casos de las víctimas acreditadas por este Organismo Nacional, se encuentran pendientes de reparación; asimismo, informó que en el año 2013 no se efectuó pago alguno; también indicó que no existen nuevos casos acreditados que hayan sido remitidos al Comité Interdisciplinario para efectos de reparación del daño, refiriendo, además, la estructura en la que se encuentra conformado dicho Comité, en ese sentido, mencionó que el referido Comité Interdisciplinario no había sido convocado desde la última sesión del 20 de mayo de 2010, indicándose que en próximas fechas realizará la convocatoria para una nueva sesión; de igual forma, refirió que se tenían 48 expedientes bajo proceso de investigación que deben seguir todos los casos para que

la reparación del daño se realice, indicándose además que el Archivo General de la Nación informó que, la situación de los recursos destinados para la conservación y digitalización de archivos existentes se mantiene en el mismo estado que el informado el 13 de abril de 2009, también se dijo respecto de los avances logrados en la prestación de servicios educativos, médicos, psicológicos y habitacionales, así como los programas federales existentes, con los que se atiende al cumplimiento de la Recomendación.

Por cuanto hace al cuarto punto recomendatorio, la Secretaría de Gobernación, mediante el oficio UPDDH/911/4103/2013, del 19 de agosto de 2013, signado por el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, informó sobre las capacitaciones en Derechos Humanos para funcionarios públicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; además, refirió que ese Centro había realizado ocho talleres básicos en Derechos Humanos con el objetivo de coadyuvar a la consolidación de una cultura de respeto a los Derechos Humanos entre el personal del mismo, así como para su promoción en el ejercicio cotidiano de las funciones de la institución.

Por medio del oficio UDDH/911/2277/2014, recibido el 20 de junio de 2014, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación informó que durante los años de 2011 y 2012, esa dependencia del Ejecutivo Federal realizó 55 pagos de indemnizaciones* como parte de la reparación del daño a víctimas, en cumplimiento al punto tercero de dicha Recomendación.

Asimismo, el 25 de octubre de 2012 se constituyó el “Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos”, con el objetivo de cubrir las reparaciones derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando los recursos para su cumplimiento no se encuentren previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El 11 de abril de 2014, se formalizó la modificación al objeto del contrato de fideicomiso para incluir como uno de sus fines, “el cumplimiento de las Recomendaciones que emita la CNDH en las que la dependencia o entidad señalada como responsable de reparar el daño causado por violaciones de Derechos Humanos, acepte la Recomendación y aporte los recursos correspondientes al fideicomiso”.

Las Reglas de Operación de este Fideicomiso fueron publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de mayo de 2014, dentro de las cuales se contempla a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, como la responsable de la aplicación de los recursos y del pago de indemnizaciones por violaciones de Derechos Humanos.

En cuanto a los avances en materia de asistencia médica, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, en común acuerdo con las víctimas y sus representantes, ha realizado las gestiones para atender la reparación del daño causado, a través de un servicio de asistencia médica preferencial proporcionada de manera gratuita e inmediata por Instituciones públicas del Estado mexicano. Así, en coordinación con la Secretaría de Salud federal, la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero y la Secretaría de Salud del Distrito Federal; los días 5 y 6 de diciembre 2013, se realizaron jornadas de trabajo para la recepción de documentación y la toma de fotografías a las víctimas y sus familiares directos (padres, hijos, hermanos y cónyuges)

* Adicionalmente se informó sobre un caso más; el del agraviado 177-R; sin embargo, no se proporciona la cantidad que se entregó a su familiar.

para la elaboración de las credenciales de atención preferencial en salud, entregando a la fecha un total de 339 credenciales de atención preferencial y se tomaron las fotografías de 92 familiares adicionales.

El 22 de mayo de 2014, el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, mediante el oficio SSA/SJ/0554/2014, informó, a los Jefes de Jurisdicción Sanitaria, Directores de Hospitales Generales Regionales y Centros de Salud del Estado de Guerrero, que la Secretaría de Salud de esa entidad está obligada a brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas y sus familiares, mediante la presentación de su tarjeta preferencial.

La Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, en coordinación con los beneficiarios y sus representantes, ha llevado a cabo la afiliación al Seguro Popular y al Programa de Gratuidad del Distrito Federal de 13 personas. Asimismo, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos ha dado seguimiento a peticiones específicas en materia de salud de las víctimas y familiares de las mismas, realizando gestiones personalizadas con base en la urgencia del caso.

La Secretaría de Gobernación señaló que la reparación integral del daño contempla garantías de no repetición, que buscan evitar de manera estructural que los hechos vuelvan a ocurrir, estas modificaciones suelen reflejarse en reformas legislativas, y al respecto informó que, el 1 de junio de 2001 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en el cual se incluyó el delito de desaparición forzada. Actualmente en 12 entidades federativas se encuentra tipificado el delito de desaparición forzada.

El 4 de febrero de 2014, el Senado de la República aprobó el retiro de la reserva formulada por el Gobierno de México, al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, tomando en consideración la sentencia sobre el caso “Rosendo Radilla Pacheco, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente 912/2010.

También informó que, el 29 de abril de 2014, se aprobó con 428 votos en favor, el Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código de Procedimientos Penales, de donde destaca que el Ministerio Público Militar, en cuanto tenga conocimiento de que en la comisión de un delito en el que se encuentra implicado un civil, como sujeto activo o pasivo, deberá remitirlo a la justicia civil, y los tribunales federales serán los competentes para conocer de dicho delito.

Mediante el oficio UDDH/911/2345/2014, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró que se encuentra dando seguimiento a la presente Recomendación, contemplando la reparación integral del daño, la cual, de acuerdo con los estándares internacionales y el artículo 20 de la Ley General de Víctimas, se compone de la restitución, la rehabilitación, las medidas de satisfacción, las garantías de no repetición y el pago de una indemnización. Actualmente cuenta con aproximadamente 48 expedientes en espera de indemnización, la cual deberá otorgarse en los términos establecidos por la Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de mayo de 2014.

Por medio del oficio UDDH/911/3519/2014, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que el 15 de octubre de 2014, el Comité Técnico del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos

aprobó la realización de pagos por indemnización en 41 de los 275 casos señalados en la Recomendación de mérito. Por ello, extendió una cordial invitación a las jornadas de trabajo, que se realizarían los días 27 y 28 de octubre de la ciudad de Acapulco, Guerrero, en las que se haría entrega de cheques a los familiares beneficiarios del pago por compensación económica. Igualmente, los días 28 y 29 de octubre del presente, en las instalaciones de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, ubicadas en Dinamarca número 84, Piso 7, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C. P. 06600, se llevaría a cabo una jornada para la entrega de compensaciones para aquellas personas que residen en el Distrito Federal.

Mediante el oficio UDDH/911/3520/2014, del 29 de octubre de 2014, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que, continuando con la realización de pagos por indemnización, el 30 de octubre de 2014, a las 10:00 horas, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, la entrega se llevará a cabo en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

A través del oficio UDDH/911/3882/2014, de 26 de noviembre de 2014, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que, en seguimiento a la presente Recomendación, se convocó, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a una reunión de trabajo en la que estarán presentes familiares de personas desaparecidas durante el periodo en comento y autoridades involucradas en la reparación integral del daño. Dicha reunión tendrá lugar el 2 de diciembre del año en curso de 11:00 a 16:00 horas, en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, ubicada en Ruperto L. Paliza 566 sur, colonia Miguel Alemán, Culiacán Rosales, Sinaloa.

La entrega de los pagos por concepto de indemnizaciones, se desarrolló de la siguiente manera:

Los días 27 y 28 de octubre de 2014, se realizaron 21 pagos de indemnizaciones como parte de la reparación del daño y en cumplimiento al punto tercero recomendatorio, a 63 víctimas y/o familiares, en la Oficina Regional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en Acapulco, Guerrero.

Los días 28 y 29 de octubre de 2014, en las oficinas que ocupa la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, se llevó a cabo la entrega de tres pagos de indemnizaciones a seis víctimas directas y/o indirectas, y siete pagos más el día 29 de octubre, a 15 víctimas directas y/o indirectas acreditadas en la citada Recomendación 26/2001.

Asimismo, el 30 de octubre de 2014, en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Culiacán, Sinaloa, la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Segob, realizó 2 pagos más de indemnizaciones a tres víctimas directas y/o indirectas acreditadas en la citada Recomendación.

Total de víctimas indemnizadas al 3 de noviembre de 2014:

Año	Víctimas directas incluidas en la Recomendación	Víctimas indirectas (familiares)	Monto total de las indemnizaciones
2011	25	25	21'085,379.80
2012	31	31	25'519,187.00

Año	Víctimas directas incluidas en la Recomendación	Víctimas indirectas (familiares)	Monto total de las indemnizaciones
2014	33	87	19'533,366.61
	89	143	\$ 66'137,933.41

Por otra parte, la Procuraduría General de la República, durante el 2014, llevó a cabo jornadas de trabajo para brindar asesoría y atención a familiares y víctimas de la denominada "Guerra sucia", en ellas participó la Segob, siendo las siguientes:

2014. Los días del 10 al 14 de marzo, se acudió al Municipio de Atoyac, en calidad de observadores, donde se realizó la primer Jornada Jurídica de Atención a Víctimas 2014.

2014. Los días del 13 al 16 de mayo, se acudió al Municipio de Atoyac, en calidad de observadores, donde se realizó la segunda Jornada Jurídica de Atención a Víctimas 2014.

- Recomendación 32/04. *Caso del CODECI, A. C., representado por el quejoso y otros.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el 24 de mayo de 2004. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, en razón de que el 24 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 32/2004, dirigida al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, el 9 de junio de 2004, se informó a esta Organismo Nacional la aceptación de la misma.

Por lo que respecta al punto primero recomendatorio, mediante oficio SG-DJ/5349/04, del 5 de noviembre de 2005, signado por el entonces Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, se informó el resultado del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número 71/2004, radicado en la Subprocuraduría de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, iniciado a fin de determinar la responsabilidad y en su caso la sanción en contra de los representantes sociales que quedaron precisados en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento.

En relación al punto segundo de la recomendación, mediante oficio PGJ/V-1382/2005-VII, signado por el entonces Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, se señaló que la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Investigadores Especializados en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esa procuraduría, inició la investigación ministerial número 394/2004/I/FESP; en ese sentido, mediante diverso oficio VDH/475/2006-VII, del 3 de marzo de 2006, signado por el entonces Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, al cual se adjuntó el distinto oficio PGJ/FESP/473/2006 del 1 de marzo de 2006, firmado por el Coordinador de los Agentes del Ministerio Público Investigadores Especializados en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de citado órgano de procuración de justicia, al cual anexó el diverso PGJ/FESP/142/2006, del 1 de ese mes y año, el cual firmó el Agente Sexto Investigador Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos del órgano de procuración de justicia citado, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que el 8 de diciembre de 2005, se determinó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 394/2004/I/FESP.

Por lo que hace al punto tercero recomendatorio, el entonces Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, el 12 de julio de 2005, remitió a este Organismo Nacional el oficio SG-DJ/4421/05, mediante el cual anexó copia del diverso PGJ/V-2106/2005-VII, signado por el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, así como el oficio 664, del Agente del Ministerio Público Investigador en Cosamaloapan, Veracruz, con los que dieron cuenta de las diversas diligencias practicadas para cumplimentar los requerimientos del caso que nos ocupa. Del contenido del oficio 664 del 1 de julio de 2005, el Agente del Ministerio Público de Cosamaloapan, Veracruz, indicó que mediante el diverso 480/2005 del 1 de junio de 2005, dentro de la averiguación previa 262/2003, se solicitó la notificación de familiares de las víctimas y quejosos dentro del presente caso, a fin de que se realizara una diligencia ministerial el 6 y 7 de julio de 2005, asimismo, mediante el oficio PGJ/V/2148/2006-IV, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, acompañó el similar 823 del 8 de septiembre de 2006, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó del estado que guardaba la averiguación 262/2003, en la que, al no haber diligencias pendientes por desahogar, se encontraba en reserva y reiteró la petición de colaboración por parte de este Organismo Nacional con el objeto de que se requiriera a los representantes de la CODECI, su comparecencia ante el órgano investigador de Cosamaloapan, Veracruz, a fin de que fuesen notificados de las determinaciones emitidas en la investigación 262/2003 y para que aportaran nuevos elementos de prueba. Mediante el oficio PGJ/V/3135/2006-IV, del 4 de diciembre de 2006, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, acompañó el similar 1030, del 4 de noviembre de 2006, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó que dentro de las diligencias realizadas en la investigación ministerial 262/2003, se requirió la localización y presentación del entonces representante de la Organización Colectivo Nacional Campesino e Indígena (CODECI), refiriéndose que dicha indagatoria fue enviada a la reserva por acuerdo del 17 de marzo de 2003 (sic). Por otra parte, con oficio PGJ/VDH/1578/2007-VII, del 14 de mayo de 2007, el ya referido Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, anexó el oficio del Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz; 1226 del 1 de mayo de 2007, con el que se informó respecto de la averiguación previa 262/2003, misma que se encontraba en reserva, e indicó que mediante el diverso 211 del 27 de enero de 2007, se reiteró al Subprocurador Regional de Justicia de la Cuenca del Papaloapan con residencia en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, la colaboración en la búsqueda y localización del domicilio donde se encontraba ubicada la Organización Colectiva Nacional Campesino e Indígena (CODESI). Con el oficio PGJ/VDH/2374/2007-VII, del 9 de julio de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, anexó el diverso 1785 del 26 de junio de 2007, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, oficio al que se adjuntó el similar 1778 del 25 de ese mes y año, con el que se informó que en relación a la averiguación previa 262/2003, se encontraba vigente la orden de localización y ubicación del domicilio donde se localizaba la Organización Colectivo Nacional Campesino e Indígena (CODESI). Con oficio PGJ/VDH/322/2008-VII, del 28 de enero de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención

a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, anexó los oficios 134, 143 y 144, signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, informando el estado que guardaba la investigación ministerial 262/2003, en la cual se encontraba pendiente de recabar la declaración de diversos testigos. Mediante oficio PGJ/VDH/3624/2008-VII, del 1 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, anexó copia de los diversos 2272 del 28 de agosto de 2008, 2274 y 2279 del 29 de agosto de 2008, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con los que se informó en relación a las averiguaciones previas 560/2003, 262/2003 y 220/2003, respectivamente. Por oficio PGJ/VDH/4048/2008-VII, del 29 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, anexó copia del diverso 2584 del 25 de septiembre de 2008, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó que en relación a la investigación 262/2003, no habían comparecido a declarar en ampliación los familiares de las víctimas y quejosos del presente caso, a pesar de haber sido notificados, asimismo, se señaló que no se contaba con la respuesta al oficio girado a la Policía Ministerial del Estado, con el que se le solicitó continuaran con las investigaciones de los hechos. Con oficio PGJ/VDH/4385/2008-VII, del 29 de octubre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, adjuntó copia de los diversos 2950 del 28 de octubre de 2008, 2997 y 3000 del 29 de octubre de 2008, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con los que se informó en relación a la averiguación previa 262/2003 y se señaló que no fue posible tomar la declaración de los familiares de las víctimas y quejosos del presente caso, asimismo, se solicitó nuevamente la notificación respectiva para que comparecieran el día 7 de noviembre de 2008, requiriéndose nuevamente que se investigaran los hechos donde perdieron la vida los agraviados, finalmente se indicó que no era posible ordenar nuevas diligencias hasta recabar las declaraciones señaladas. Mediante oficio PGJ/VDH/5125/2008-VII, del 15 de diciembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, adjuntó el diverso 3368 del 12 de diciembre de 2008, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador encargado del despacho de la Agencia de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó el estado que guardaba la investigación ministerial 262/2003, indicando que se giró nuevamente el citatorio correspondiente para lograr la comparecencia de los familiares de las víctimas y quejosos del caso que nos ocupa, a fin de recabar su declaración en torno a los hechos que se investigaban. Con oficio PGJ/VDH/1900/2009-VII, del 6 de mayo de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, anexó copia del diverso 961 del 23 de abril de 2009, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó el estado que guardaba la investigación ministerial 262/2003, señalándose la imposibilidad de recabar las declaraciones de familiares de las víctimas y quejosos en el presente asunto, a pesar de haber sido notificados, asimismo, se indicó que no se había recibido respuesta al oficio girado a la Policía Ministerial del Estado con el que se les solicitara que se continuaran las investigaciones de los hechos, finalmente, se dijo que no se habían podido desahogar más diligencias en la investigación ministerial,

por carecer de datos que permitieran continuar la investigación. Por oficio PGJ/VDH/2840/2009-VII, del 29 de junio de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, anexó copia de los diversos 1592, 1593 y 1605, del 24 de junio de 2009, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con los que se informó en relación a la averiguación previa 262/2003, reiterando la imposibilidad de recabar la declaración de familiares de las víctimas y quejosos, en ese tenor, y ante las imposibilidades de efectuar otras diligencias, se indicó que la indagatoria de mérito se encontraba en estado de reserva hasta que se obtuvieran más datos que permitieran su apertura y se continuara hasta su total esclarecimiento. Con oficio PGJ/VDH/4589/2009-VII, del 11 de noviembre de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adjunto a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, se anexó el oficio 12716 del 3 de octubre de 2009 signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó en relación a la averiguación previa 262/2003, señalando que no fue posible tomar diversas declaraciones de familiares de las víctimas y quejosos del caso, y en virtud que no se habían aportado mayores datos al respecto y que no fue posible efectuar alguna otra diligencia, se envió a la reserva hasta que se obtuvieran más datos que permitieran su apertura y continuar con su total esclarecimiento.

Por lo que respecta al punto cuarto recomendatorio, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, el 12 de julio de 2005, remitió a este Organismo Nacional, el oficio SG-DJ/4421/05, mediante el cual anexó copia del diverso PGJ/V-2106/2005-VII, signado por el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz y el oficio 664 del Agente del Ministerio Público Investigador en Cosamaloapan, Veracruz, con lo que dio cuenta de las diversas diligencias practicadas a fin de cumplimentar los requerimientos del caso que nos ocupa. Del contenido del oficio 664, del 1 de julio de 2005, se desprendió que el Agente del Ministerio Público de Cosamaloapan, Veracruz, indicó que mediante el diverso 480/2005, del 1 de junio de 2005, se informó que dentro de la indagatoria 220/2003 se determinó el ejercicio de la acción penal en el Juzgado Primero de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, el 15 de febrero de 2003, girándose la orden de aprehensión en contra del probable responsable, misma que estaba pendiente de cumplir, asimismo señaló que dicha indagatoria quedó abierta por lo que hace a uno de los responsables y enviada a reserva.

Mediante el oficio PGJ/V/2148/2006-IV, del 12 de septiembre de 2006, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, acompañó el similar 822, del 8 de septiembre de 2006, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó el estado que guarda la averiguación 220/2003, indicándose que la misma había sido consignada al Juez competente el 15 de febrero del año en curso (*sic*), bajo pliego de consignación número 16, y que dicha indagatoria quedó abierta por cuanto hace a la identidad de un sujeto, por tal razón se determinó la reserva con fecha 9 de septiembre de 2004.

Por medio del oficio PGJ/VDH/497/2007-VII, del 21 de febrero de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 206, del 26 de enero de 2007, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó el estado que guardaba la averiguación

220/2003, indicándose que la misma fue consignada al Juez competente el 15 de febrero del 2003, ejercitándose acción penal en contra de un responsable de la muerte de los agraviados, misma que quedó abierta por cuanto hace a la identidad de un sujeto, por tal razón se determinó su reserva el 9 de septiembre de 2004.

Mediante el oficio PGJ/VDH/1578/2007-VII, del 14 de mayo de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el oficio 1226, del 1 de mayo de 2007, del Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó que en la indagatoria 220/2003, se determinó el ejercicio de la acción penal en el Juzgado Primero de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, el 15 de febrero de 2003, girándose orden de aprehensión en contra del probable responsable, y que la misma se encontraba pendiente de cumplir, además se señaló que dicha indagatoria quedó abierta en razón de otras personas involucradas, sin que hasta el momento la Policía Ministerial del estado con sede en Playa Vicente, Veracruz, hubiese dado cumplimiento a los oficios de investigación 86, del 6 de febrero de 2004 y 353, del 7 de junio de 2004, y en esa misma fecha fue enviada a reserva.

Mediante el oficio PGJ/VDH/2374/2007-VII, del 9 de julio de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso 1785, del 26 de junio de 2007, del Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se adjuntó el similar 1776, del 25 del mes y año citados, informándose de la solicitud de informes realizada al Jefe de Grupo Policiaco Ministerial de Playa Vicente, Veracruz, respecto de la investigación de los hechos, así como el curso que se dio a los diversos 86, del 6 de febrero y 353, del 7 de junio, ambos del año 2004.

Por medio del oficio PGJ/VDH/3673/2007-VII, del 30 de octubre de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso 328(7), del 29 de octubre de 2007, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó que la investigación ministerial 220/2003-IV fue determinada para el ejercicio de la acción penal en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el pliego de consignación número 16, el 15 de febrero de 2003.

Por el oficio PGJ/VDH/3963/2007-VII, del 26 de noviembre de 2007, firmado por el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso 2116/2007, del 5 de noviembre de 2007, del Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que adjuntó el similar 509, del jefe de grupo de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual se informó que no se había logrado encontrar el lugar donde se encontraba ubicado un responsable de la privación de la vida de las víctimas e indicó que la indagatoria 220/2003 continua abierta.

Por medio del oficio PGJ/VDH/3624/2008-VII, del 1 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia de los diversos 2272, de fecha 28 de agosto de 2008, 2274 y 2279, del 29 de agosto de 2008, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con los que se informó, en relación a las averiguaciones previas 560/2003, 262/2003 y 220/2003, respectivamente.

Mediante el oficio PGJ/VDH/4081/2008-VII, del 2 de octubre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia del diverso 2610, del 25 de septiembre de 2008, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó en relación a la averiguación previa 220/2003, indicándose que se solicitó la presentación de un testigo a fin de que manifestara mayores datos que permitieran identificar al autor intelectual del homicidio de uno de los agraviados.

Por medio del oficio PGJ/VDH/4385/2008-VII, del 29 de octubre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia de los diversos 2950, del 28 de octubre de 2008, 2997 y 3000 del 29 de octubre de 2008, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con los que se refirió que en relación a la averiguación previa 220/2003, no se había diligenciado debidamente el exhorto girado al Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro.

Mediante el oficio PGJ/VDH/1835/2009-VII, del 29 de abril de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso el 964, del 23 de abril de 2009, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó respecto de la averiguación previa 220/2003, indicándose que no se había logrado la ampliación de declaración de un testigo.

Por medio del oficio PGJ/VDH/2840/2009-VII, del 29 de junio de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia de los diversos 1592, 1593 y 1605, del 24 de junio de 2009, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con los que informó, en relación a la averiguación previa 220/2003, refiriéndose que se recibió el expedientillo 002/009/PV del exhorto enviado para lograr una declaración ministerial, el cual se remitió sin diligenciar.

Por el oficio PGJ/VDH/4589/2009-VII, del 11 de noviembre de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adjunto a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia del diverso 2737, del 22 de octubre de 2009, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que también se informó que se recibió el expedientillo 002/009/PV derivado del exhorto enviado para lograr una declaración ministerial, el cual fue remitido sin diligenciar.

Por lo que se refiere al punto quinto recomendatorio, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, el 12 de julio de 2005, remitió a este Organismo Nacional, el oficio SG-DJ/4421/05, mediante el cual anexó copia del diverso PGJ/V-2106/2005-VII, firmado por el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz y el oficio 664, del Agente del Ministerio Público Investigador en Cosamaloapan, Veracruz, con los que dieron cuenta de las diversas diligencias practicadas a fin de cumplimentar los requerimientos del caso que nos ocupa, en ese sentido, del contenido del oficio 664, del 1 de julio de 2005, se observó que el Agente del Ministerio Público de Cosamaloapan, Veracruz, indicó que mediante el diverso 480/2005, del 1 de junio de 2005, se informó que, por cuanto hace a la averiguación previa 560/2003, se requirió la presentación de los denunciantes, para que se les cuestionara si era su deseo o no formular querrela por el delito de amenazas en contra de quien resultara responsa-

ble, indicándose que en la indagatoria referida no se había logrado su comparecencia a fin de formular la querrela correspondiente.

Mediante el oficio PGJ/V/2148/2006-IV, del 12 de septiembre de 2006, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 820, del 8 de septiembre de 2006, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el cual informó el estado que guardaba la averiguación 560/2003-I, indicándose que la misma se hallaba en reserva desde el 25 de agosto de 2003; también se refirió que no se había logrado la comparecencia de los quejosos en relación a los hechos por el delito de amenazas, finalmente se reiteró la colaboración a este Organismo Nacional, con objeto de que, por este conducto, se requiera a los representantes de la CODECI, para que comparecieran ante el órgano investigador de Cosamaloapan, Veracruz, dentro de la investigación ministerial 560/2003, a fin de que los quejosos ratificaran la denuncia de amenazas de que fueron objeto y fuesen notificados de las determinaciones emitidas en las investigaciones 220/2003 y 262/2003, así como para que aportaran nuevos datos que permitan establecer otras líneas de investigación.

Por medio del oficio PGJ/VDH/1578/2007-VII, del 14 de mayo de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso 1226, del 1 de mayo de 2007, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el cual se informó que la indagatoria 560/2003 se encontraba en trámite y se ordenó nuevamente a la Policía Ministerial de Playa Vicente, Veracruz, que se avocara a la localización de los denunciantes en dicha investigación.

Mediante el oficio PGJ/VDH/2374/2007-VII, del 9 de julio de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso 1785, del 26 de junio de 2007, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se adjuntó el similar 1779, del 25 del mes y año citados, y se indicó, en relación a la averiguación previa 560/2003, la solicitud del informe al Jefe de Grupo Policiaco Ministerial de Playa Vicente, Veracruz, a fin de localizar a los quejosos a efecto de que comparecieran ante la autoridad ministerial para formular y/o ratificar la querrela correspondiente por el delito de amenazas de las que fueron objeto.

Con el oficio PGJ/VDH/3673/2007-VII, del 30 de octubre de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz adjuntó el diverso 3277, del 26 de octubre de 2007, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó que, mediante el diverso 349, el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del estado en base Playa Vicente, Veracruz, indicó que los quejosos no realizaron la denuncia por amenazas.

Por medio del oficio PGJ/VDH/322/2008-VII, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz adjuntó el diverso 134, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó el estado que guardaba la investigación ministerial 560/2003, indicando que los quejosos no realizaron denuncia por el delito de amenazas.

Mediante el oficio PGJ/VDH/3193/2008-VII, del 1 de agosto de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el diverso 1899,

del 30 de julio de 2008, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó que el 23 de agosto de 2003, la indagatoria tocante al quinto punto recomendatorio, fue reservada, así también se indicó que de acuerdo con el delito de amenazas, al ser de aquellos que se siguen a petición de parte y por el trascurso del tiempo a la fecha, operó la prescripción del delito.

Con el oficio PGJ/VDH/3624/2008-VII, del 1 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia de los diversos 2272, del 28 de agosto de 2008, 2274 y 2279, del 29 de agosto de 2008, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, en los que informó en relación a las averiguaciones previas 560/2003, 262/2003 y 220/2003, respectivamente.

Por medio del oficio PGJ/VDH/4048/2008-VII, del 29 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz adjuntó el diverso 2591, del 26 de septiembre de 2008, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó que, en relación a las amenazas hechas a los quejosos, elementos adscritos a esa delegación habían efectuado constantemente patrullajes e implementado operativos en las comunidades de San José Chilapa, Tomate Río Manso, Nigromante, Nueva Era, Arroyo Zacate, Niños Héroes y Desviación Sochiapa, para evitar posibles enfrentamientos entre habitantes de esas comunidades; asimismo, se dijo que se diligenció el exhorto dirigido al Subprocurador Especializado en Asuntos Indígenas con el oficio PGJ/SEAI/1567/2008, a efectos de que se citara a los denunciantes para el 28 de septiembre de 2008, para recabar sus declaraciones, ya que no se contaba con las mismas, por tal razón se estaba a la espera de su comparecencia.

Mediante el oficio PGJ/VDH/4385/2008-VII, del 29 de octubre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz adjuntó copia del diverso 2997, del 29 de octubre de 2008, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó, en relación a la investigación 560/2003, señalándose que los quejosos no comparecieron el 28 de septiembre de 2008 para rendir su declaración ministerial y que no se contaba con la querella por parte de los pasivos referidos, además de que la investigación ministerial se reservó el 23 de agosto de 2003.

Por medio del oficio PGJ/VDH/352/2009-VII, del 28 de enero de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia del diverso 222, del 28 de enero de 2008, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó que no se había logrado la comparecencia de los quejosos a fin de recabar sus declaraciones; asimismo, refirió que no se contaba con la formal querella de los pasivos del delito de amenazas y al no comparecer a formularla no era posible continuar con la integración de la investigación, por lo que la citada indagatoria sería reservada nuevamente, en espera de que se lograra la comparecencia de los querellantes.

Mediante el oficio PGJ/VDH/1835/2009-VII, del 29 de abril de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso 962, del 23 de abril de 2009, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó que, en relación a la investigación 560/2003, el 25 de marzo de

2009 se dictó acuerdo de determinación para efectos del artículo 150 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, ello en razón de que los pasivos del delito no comparecieron ante la Representación Social a rendir su declaración ministerial, también señaló que el tiempo para que los agraviados formularan su querrela había fenecido, pues desde la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos transcurrieron más de cinco años.

Con el oficio PGJ/VDH/2840/2009-VII, del 29 de junio de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia del diverso 1593, del 24 de junio de 2009, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, a través del cual informó en relación a la averiguación previa 560/2003.

Por medio del oficio PGJ/VDH/4589/2009-VII, del 11 de noviembre de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adjunto a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia de los diversos 2690, del 16 de octubre de 2009 y 2883, del 6 de noviembre de 2009, a este último adjuntó copia certificada del acuerdo ministerial del 10 de septiembre de 2009, en el que se determinó el no ejercicio de la acción penal de la investigación 560/2003-I, ante la falta de un requisito de procedibilidad y al haber transcurrido el tiempo concedido por la ley para que los agraviados se querellaran.

En cuanto al punto sexto recomendatorio, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, el 26 de enero de 2005, remitió a este Organismo Nacional el oficio SG-DJ/0458/05, mediante el cual anexó copia del diverso V-267/2004-VII, signado por el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, al que agregó diversas pruebas de cumplimiento a la presente recomendación, mismas que fueron agregadas a las ya remitidas a esta Dirección con el diverso SG-DJ/2966/04, del 30 de junio de 2004, con el que se informó lo siguiente:

1.- Por oficio 036 del 19 de enero de 2005, el Agente del Ministerio Público Investigador, hizo del conocimiento que la investigación ministerial 560/2003, iniciada por el delito de amenazas en agravio de los quejosos, fue enviada el 25 de agosto de 2003 a la reserva, sin que se lograra la comparecencia de los agraviados.

2.- Con oficio 041 del 20 de enero de 2005, se hizo del conocimiento que en la investigación ministerial 262/2004, se ignoraba la identidad de los probables responsables de los hechos en los que perdieron la vida las víctimas del delito y se giró oficio a los quejosos y familiares de las víctimas, para que se presentaran en las oficinas de la autoridad ministerial a efecto de que se les notificara la anterior determinación o en su caso, aportaran mayores datos que permitieran continuar con la investigación, razón por la que la indagatoria fue enviada a la reserva el 7 de junio de 2004.

3.- Por oficio 040 del 19 de enero de 2005, se hizo del conocimiento que la averiguación previa 220/2003 fue incida el 14 de febrero de 2003, derivada de las diligencias ministeriales dentro de la indagatoria 37/2003, remitida por el agente del Ministerio Público municipal de Playa Vicente, Veracruz, con motivo del homicidio cometido en contra de las víctimas directas en el caso que nos ocupa, indagatoria que fue consignada al Juez Primero de Primera Instancia el 15 de febrero de 2005, quedando abierta por cuanto hace a la identidad de uno de los responsables del ilícito, determinándose para los efectos del artículo 150 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente en esa época, el 9 de septiembre de 2004.

4.- Con oficio número 062/2005, del 20 de enero de 2005, el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, Zona Centro-Córdoba, remitió el oficio 026 del 15 de enero de 2005, signado por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, en el cual informó sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la orden de reaprehensión girada en contra del activo del delito de homicidio.

Asimismo, mediante el 043 de enero de 2005, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado, zona norte, Tuxpan, se informó de las acciones realizadas en colaboración para

la búsqueda y localización del responsable de delito sin resultados positivos; con el 0078 del 19 de enero de 2005, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado, zona sur, Coatzacoalcos, se informó que en atención al mandamiento judicial para la búsqueda y localización del responsable de homicidio fue boletín en cada una de las comandancias adscritas a dicha coordinación sin resultados positivos.

Del diverso OCA/VER/655/2004, del 18 de marzo de 2004, signado por el Fiscal de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales, se advirtió que se solicitó se designaran elementos para que dieran cumplimiento al mandamiento judicial consistente en la orden de aprehensión del activo del delito y mediante el oficio 1284/2004, del 24 de marzo de 2004, firmado por el Subprocurador de Justicia del Estado de Guanajuato, se informó que no fue posible dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra del activo del delito y se señaló que en lo sucesivo seguirían trabajando y gestionando el cumplimiento de dicha orden.

Por otra parte, con el oficio SG-DJ/0937/05, del 17 de febrero de 2005, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz remitió a este Organismo Nacional el diverso V-482/2004-VII, signado por el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el que agregó diversas pruebas de cumplimiento a uno de los puntos de la presente Recomendación, en concreto con la detención de la persona señalada como responsable del homicidio de las víctimas en el presente caso, mismas que fueron agregadas a las ya remitidas por la Dirección Jurídica con el diverso SG-DJ/0458/04, del 26 de enero de 2005, con el que se informó lo siguiente:

1.- Oficio 096 del 3 de febrero de 2005, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, en el que señaló el estado que guarda la averiguación previa 220/2003, en la que se ejerció acción penal en contra del probable responsable del delito de homicidio calificado en agravio de una de las víctimas;

2.- Por oficio 098 del 8 de febrero de 2005, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado, zona centro- Córdoba, se indicó que mediante el diverso oficio 95 del 7 de febrero de 2005, se ordenó al primero y segundo, comandantes y Jefes de Grupo de la Policía Ministerial en su jurisdicción, la búsqueda y localización de referido responsable de delito;

3.- Por oficio 03/2005 del 20 de enero de 2005, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, zona centro- Xalapa, se remitió el informe rendido por el Jefe de Grupo habilitado adscrito a la Coordinación Regional de la Policía Ministerial de zona Centro-Xalapa, con el que se hizo saber de los resultados negativos para lograr la localización del activo de delito;

4.- Por oficio SZCC113/2005/CAR del 24 de enero de 2005, signado por el Subprocurador Regional de Justicia del Estado zona centro- Córdoba, se remitieron los diversos 701 del 10 de marzo de 2004, signado por el Subprocurador de Averiguaciones Previas del estado de Sonora, 1284 del 24 de marzo de 2004, del Subprocurador de Justicia del estado de Guanajuato, EXH/061/2004 del 3 de abril de 2004, firmado por el Comandante del grupo 2-A de aprehensiones del estado de Querétaro, SZCC112/2005/CAR y SZCC104/05/CAR, ambos del 24 de enero de 2005, signados por el Subprocurador Regional de la zona centro-Córdoba, a través de los cuales informaron respecto de la solicitud de colaboración a fin de lograr la ubicación y detención del responsable de delito de homicidio.

Por medio del oficio PGJ/V/2148/2006-IV, del 12 de septiembre de 2006, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia del oficio 1440/2006, del Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado Zona-Centro Córdoba, con el que se refirieron las diligencias a fin de ejecutar la orden de reaprehensión derivada de la causa penal 19/2003, radicada en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, en contra del activo del delito.

Por el oficio PGJ/V/3135/2006-IV, del 4 de diciembre de 2006, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 1718/2004, del 30 de octubre de 2006, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Centro Córdoba, Veracruz, con el que se informó del resultado negativo en la ubicación y aprehensión del responsable de la conducta ilícita, en cumplimiento al mandato judicial emitido dentro de la causa penal 19/2003.

Mediante el oficio PGJ/VDH/497/2007-VII, del 21 de febrero de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 226/2007, del 2 de febrero de 2007, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Centro Córdoba, Veracruz, con el que informó el resultado negativo en la ubicación y aprehensión del responsable de homicidio de una de las víctimas en cumplimiento al mandato judicial emitido dentro de la causa penal 19/2003; asimismo, acompañó el similar 206, del 26 de enero de 2007, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el cual hizo saber el estado que guardaba la averiguación 220/2003, indicando que esta fue consignada al Juez competente el 15 de febrero del 2003, ejercitándose acción penal en contra de la persona responsable por el delito de homicidio calificado en agravio de una de las víctimas, indicando que dicha indagatoria quedó abierta por cuanto hace a la identidad de otro sujeto responsable, determinándose por ello el 9 de septiembre de 2004, su reserva.

Con el oficio PGJ/VDH/2004/2007-VII, del 12 de junio de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 1067/2007, del 8 de junio de 2007, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Centro Córdoba, Veracruz, con el que adjuntó el diverso 298, del Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, con base en Playa Vicente, Veracruz, con el cual dio cuenta del resultado negativo en la ubicación y aprehensión del evasor de la justicia, en cumplimiento al mandato judicial emitido dentro de la causa penal 19/2003; asimismo, se informó que el indiciado podría ser localizado en Vicente Suárez, Oaxaca, por lo que se solicitó la colaboración de la Policía Ministerial de esa entidad federativa, sin que hasta ese momento se hubiese obtenido resultado favorable.

Por medio del oficio PGJ/VDH/191/2008-VII, del 18 de enero de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó los similares 2240/2007, del 17 de diciembre de 2007 y 052/2007, del 15 de enero de 2008, signados por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Centro Córdoba, Veracruz, con el que se informó que de las investigaciones realizadas por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, con base en Playa Vicente, Veracruz, se tuvo conocimiento que el indiciado se encontraba radicando en la comunicad Año de Juárez, municipio de Loma Bonita, Oaxaca.

Mediante el oficio PGJ/VDH/322/2008-VII, del 28 de enero de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó los oficios PGJ/SZCC/83/2008, del 22 de enero de 2008, PGJ/SZCC/102/2008 y PGJ/SZCC/103/2008, ambos del 23 de enero de ese año, signados por el Coordinador Regional de Justicia de la Zona Centro Córdoba, con los que se indicó de las diversas solicitudes de colaboración a distintas autoridades a fin de ejecutar la orden de aprehensión en contra del indicia-

do como presunto responsable del delito de homicidio calificado en agravio de una de las víctimas.

Por medio del oficio PGJ/VDH/692/2008-VII, del 22 de febrero de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar, sin número, del 25 de enero de 2008, firmado por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el cual informó de las acciones encausadas al cumplimiento de la orden de reaprehensión dictada en la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero Penal, sin resultados positivos; asimismo, se anexó el diverso 017/2008, del 28 de enero de 2008, firmado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Centro Xalapa, Veracruz, con el que se informó de los resultados negativos para ejecutar la orden de aprehensión en contra del activo del delito.

Por el oficio PGJ/VDH/1642/2008-VII, del 18 de abril de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 450/2008, del 16 de abril de 2008, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Sur-Coatzacoalcos, Veracruz, con el que se informó que no se habían obtenido datos positivos en la aprehensión del responsable del delito; asimismo, se anexó el diverso 638/2008, del 14 de abril de 2008, del Coordinador de la Policía Ministerial del Estado, zona Centro, Veracruz, con el que refirió las acciones implementadas a efectos de localizar y ejecutar la orden de aprehensión en contra del indiciado.

Mediante el oficio PGJ/VDH/1705/2008-VII, del 22 de abril de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó los similares siguientes: copia del oficio 69/2008 y anexo del 19 de abril de 2008, del Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado zona centro-Xalapa, al que adjuntó el diverso del Jefe de Grupo habilitado de dicha dependencia 157, del 22 de abril de 2008, del Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del estado, destacamento de la ciudad de Playa Vicente, Veracruz y 0312, del 22 de abril de 2008, del Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado zona norte-Tuxpan, con el que anexó diversos oficios de siete comandantes adscritos a dicha coordinación, oficios y anexos en los cuales se indicaron las acciones implementadas a efectos de localizar al indiciado y cumplimentar el mandamiento judicial girado en su contra dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Con el oficio PGJ/VDH/1882/2008-VII, del 30 de abril de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó que no se había recibido respuesta de la solicitud de colaboración que se hiciera a las demás Procuradurías del país, a efectos de lograr la localización y detención del indiciado.

Por medio del oficio PGJ/VDH/1827/2008-VII, del 28 de abril de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 0546/2008, del 26 de abril de 2008, firmado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado zona centro- +Xalapa, al que anexó los diversos 157, del 22 de abril de 2008, del Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del estado destacamento de la ciudad de Playa Vicente, Veracruz, y el 0312, del 22 de abril de 2008, del Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado zona centro-Córdoba, con los que se informó de las

acciones implementadas para localizar al indiciado y cumplimentar el mandamiento judicial girado en su contra dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Por medio del oficio PGJ/VDH/1882/2008-VII, del 30 de abril de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar PGJ/SZCC/1407/2008 y anexos del 17 de abril de 2008, firmado por el Subprocurador Regional de Justicia de la zona centro-Córdoba, e informó de las acciones implementadas para localizar al indiciado y cumplimentar el mandamiento judicial girado en su contra dentro de la causa penal 19/2003, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Mediante el oficio PGJ/VDH/2254/2008-VII, del 22 de mayo de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó de las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del responsable de delito y acompañó la tarjeta informativa, del 22 de mayo de 2008, signada por el Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados 1o. y 2o. de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, con la que se indicaron las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del activo del delito, sin que hasta esa fecha se tuviera resultado positivo.

Con el oficio PGJ/VDH/2277/2008-VII, del 23 de mayo de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó de las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del responsable por el homicidio de la víctima y acompañó el diverso 184, del 22 de mayo de 2008, signado por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado destacamento en la ciudad de Playa Vicente, Veracruz, en el que se refirieron las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del indiciado.

Por medio del oficio PGJ/VDH/3119/2008-VII, del 23 de julio de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el diverso 236, del 12 de julio de 2008, signado por el Agente de la Policía Ministerial encargado de la Plaza del municipio de Playa Vicente, Veracruz, en el que se informaron las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del indiciado sin que hasta esa fecha se tuvieran resultados positivos.

Mediante el oficio PGJ/VDH/3193/2008-VII, del 1 de agosto de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia del diverso DGPM/CG/797/2008, del 25 de julio de 2008, signado por el Coordinador General de la Policía Ministerial en el estado, con el que remitió el similar 842, del encargado de la Plaza de la Policía Ministerial del estado e informó de las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del activo del delito, sin que hasta a la fecha se tuviera resultado positivo.

Con el oficio PGJ/VDH/3584/2008-VII, del 28 de agosto de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia del diverso PGJ/SZCC/3235/2008, del 18 de agosto de 2008, firmado por el Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro-Córdoba, así como copia del oficio 258, del 28 de agosto de

2008, del encargado de la Plaza de la Policía Ministerial del estado, con los que se informó de las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del indiciado sustraído de la justicia, sin que hasta esa fecha se tuviera resultado positivo.

Por medio del oficio PGJ/VDH/3655/2008-VII, del 2 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó de las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del responsable de delito y así ejecutar la orden de reaprehensión girada en su contra, sin que hasta a la fecha se tuvieran resultados positivos; asimismo, acompañó el similar PGJ/SZCC/3375/2008, del 28 de agosto de 2008, firmado por el Agente del Ministerio Público Auxiliar encargado de despacho de la Subprocurador Regional de Justicia de la zona centro-Córdoba, con el que se remitió el oficio DGPPCI/CIP/2389/08, del 18 de julio de ese año, del Director de Coordinación Interprocuradurías de la Procuraduría General de la República, refiriendo de las acciones de colaboración implementadas para localizar al indiciado y cumplimentar el mandamiento judicial girado en su contra por la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de una de las víctimas.

Con el oficio PGJ/VDH/3811/2008-VII, del 9 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 1716, del 4 de agosto de 2008, firmado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona centro-Veracruz, con el que se informó de las acciones implementadas a cumplimentar el mandamiento judicial girado dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Mediante el oficio PGJ/VDH/3915/2008-VII, del 19 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 719/2008, del 11 de septiembre de 2008, firmado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona norte-Tuxpan, con el que se informaron de las acciones implementadas para cumplimentar el mandamiento judicial girado dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, sin obtener respuestas positivas.

Con el oficio PGJ/VDH/3942/2008-VII, del 22 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 1268/2008, del 22 de septiembre de 2008, firmado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Centro-Córdoba, con el que se informó de las acciones implementadas para cumplimentar el mandamiento judicial girado dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, sin obtener respuestas positivas.

Por medio del oficio PGJ/VDH/4029/2008-VII, del 25 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó la tarjeta informativa, del 25 de septiembre de 2008, firmada por el Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados 1o. y 2o. de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, con el que hizo saber el estado jurídico actual de la causa penal 19/2003, señalando que la misma se encontraba suspendida hasta en tanto se lograra la reaprehensión del indiciado, el cual se encuentra sustraído de la justicia.

Con el oficio PGJ/VDH/4703/2008-VII, del 12 de noviembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia del oficio PMEZN/899/2008, del 10 de noviembre de 2008, firmado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona norte, a fin de que se informara de las acciones implementadas para cumplimentar el mandamiento judicial girado dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, sin obtener respuestas positivas.

Mediante el oficio PGJ/VDH/4811/2008-VII, del 20 de noviembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó los similares 2126, 2127 y 2128, todos del 6 de noviembre de 2008, firmados por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona centro-Veracruz, con los que se informó de las acciones implementadas en la búsqueda y localización del indicado y cumplimentar el mandamiento judicial girado en su contra dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Con el oficio PGJ/VDH/5125/2008-VII, del 15 de diciembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el oficio 309, del 29 de octubre de 2008, signado por el Agente de la Policía Ministerial encargado de la Plaza de Playa Vicente, Veracruz y el diverso 1728/2008, del 10 de diciembre de 2008, firmado por el Coordinador Regional de Justicia de la Zona Centro-Córdoba, con los que se indicaron las acciones y diversas solicitudes de colaboración a distintas autoridades a fin de ejecutar la orden de aprehensión en contra del presunto responsable del delito de homicidio calificado en agravio de una de las víctimas.

Por medio del oficio PGJ/VDH/594/2009-VII, del 11 de febrero de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó en copia el similar PGJ/AVI/ZN/129/2009 y su anexo, del 9 de febrero de 2009, firmado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona- norte, con el cual solicitó a las comandancias adscritas a esa coordinación las acciones implementadas para cumplimentar la orden de reaprehensión por la comisión del delito de homicidio calificado, sin que a esa fecha se hubiesen obtenido resultados positivos; asimismo, se anexó la tarjeta informativa, del 6 de febrero de 2009, signada por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 1o. de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, quien refirió que se informó la vigencia de la orden de reaprehensión del indiciado y se hizo saber el estado jurídico de la causa penal 19/2003.

Mediante el oficio PGJ/VDH/645/2009-VII, del 12 de febrero de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia del oficio 0174/2009, del 11 de febrero de 2009, signado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona Centro-Córdoba, con el que se indicaron las acciones realizadas a fin de ejecutar la orden de reaprehensión en contra del presunto responsable del delito de homicidio calificado en agravio de la una de las víctimas, sin que hubiese sido posible su localización.

Con el oficio PGJ/VDH/965/2009-VII, del 4 de marzo de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia del similar 0478/2008, del 10 de

octubre de 2008, signado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona sur- Coatzacoalcos, Veracruz, con el que se informó de las acciones implementadas a fin de cumplimentar el mandamiento judicial girado dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, sin que se contaran con datos que indicasen que el indiciado se encuentre residiendo, laborando o en tránsito, en esa circunscripción territorial.

Por medio del oficio PGJ/VDH/1746/2009-VII, del 22 de abril de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia de la tarjeta informativa, del 21 de abril de 2009, firmada por el Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados 1o. y 2o. de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, con la que hizo saber el estado jurídico actual de la causa penal 19/2003.

Mediante el oficio PGJ/VDH/1872/2009-VII, del 6 de mayo de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia del diverso 795/2009, del 24 de abril de 2009, firmado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona centro, Veracruz, con el que informó las acciones implementadas en su circunscripción territorial a efectos de localizar y ejecutar la orden de reaprehensión dictada dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Con el oficio PGJ/VDH/1823/2009-VII, del 29 de abril de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el oficio PGJ/CRX-JUR/0843/2009, del 27 de abril de 2009, firmado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona centro, con el que informó las acciones implementadas en su circunscripción territorial a efectos de ejecutar la orden de reaprehensión dictada dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Por medio del oficio PGJ/VDH/2518/2009-VII, del 9 de junio de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el oficio PGJ/973/2009, del 5 de junio de 2009, firmado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona sur-Coatzacoalcos, con el que se informó de las acciones implementadas en su circunscripción territorial a efectos de ejecutar la orden de reaprehensión dictada dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Mediante el oficio PGJ/VDH/4032/2009-VII, del 2 de octubre de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar PGJ/SCZZ/3457/2009, del 30 de septiembre de 2009, firmado por el Subprocurador Regional de Justicia zona centro-Córdoba, Veracruz, con el que informó de las acciones implementadas para cumplimentar el mandamiento judicial girado dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Con el oficio PGJ/VDH/4060/2009-VII, del 6 de octubre de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador, adjunto a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia de la tarjeta informativa, del 6 de octubre de 2009, firmada por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado

1o. de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, con la que hizo saber el estado jurídico de la causa penal 19/2003.

Por medio del oficio PGJ/VDH/651/2010-VII, del 25 de febrero de 2010, el Agente del Ministerio Público adjunto a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el oficio PGJCRX-JUR-0396/2010, del 22 de febrero de 2010, firmado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona centro-Xalapa, con el que informó las acciones jurídicas y logísticas implementadas para cumplimentar el mandato judicial dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Mediante el oficio PGJ/VDH/910/2010-VII, del 19 de marzo de 2010, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó en copia el similar PGJ/AVI/ZN/254/2010, del 6 de marzo de 2010, firmado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona norte-Tuxpan, con el cual solicitó a las comandancias adscritas a esa coordinación las acciones implementadas para cumplimentar el mandamiento judicial librado en contra del responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, sin que a esa fecha se hubiese obtenido resultados positivos.

Con el oficio PGJ/VDH/1412/2013-VII, del 13 de mayo de 2013, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar AVI/DRZCCOS/254/2013, del 12 de marzo de 2013, firmado por el Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona centro-Cosamaloapan, con el que informaron las acciones implementadas para cumplimentar el mandato judicial emitido dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero, en contra del indiciado.

Por medio del oficio PGJ/VDH/3131/2013-VII, del 8 de octubre de 2013, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar AVI/DRZCCOS/830/2013, del 27 de septiembre de 2013, firmado por el Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona centro-Cosamaloapan, con el que informó las acciones implementadas para cumplimentar el mandato judicial emitido dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero; asimismo, al último oficio de referencia, lo acompañó con los diversos DRZCCOS/AVI/338/2013; DRZCCOS/AVI/565/2013; DRZCCOS/AVI/665/2013; signados por el Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones Zona Centro de Cosamaloapan, así como los diversos AVI 545/2013; AVI/248/2013; AVI/450/2013; AVI277/2013; 250/2023; 361/2013; AVI/535/2013; 641/2013; AVI511/2013; 496/2013; AVI/908/2013; AVI/435/2013, AVI/840/2013; AVI/889/2013; AVI/1240/2013; AVI/619/2013; AVI/1198/2013; AVI/530/2013; 614/20123; AVI/943/2013; AVI/1275/2013; 722/2013, y 1680/2013, signados por los titulares y/o encargados de las comandancias de Tierra Blanca, Ciudad Islas, Segunda comandancia de Cosamaloapan, comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, Agencia Veracruzana de Investigaciones de Playa Vicente, respectivamente, de los cuales se desprenden las acciones implementadas con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial librado dentro de la causa penal 19/2003.

Por lo que hace al punto séptimo recomendatorio, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante el oficio SSP/DJ/087/2007, del 28 de marzo de 2007, anexó los oficios SSP/SSPDJ/5744/06, del 30 de noviembre de 2006, SSP/SSPDJ/568/2007, del 30 de enero de 2007 y SSP/SSPDJ/1204/2007, del 5 de marzo

de 2007, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares S.S.P./REGIONX/E.J./1575/2006, del 30 de noviembre de 2006, S.S.P./REGIONX/E.J./123/2007, del 29 de enero de 2007 y S.S.P./X/E.J./241/2007, del 28 de febrero de 2007, respectivamente, signados por el Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, en los que se refieren las actividades realizadas a fin de garantizar la integridad personal de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2; asimismo, se reportó que los quejosos no radicaban en territorio veracruzano.

Con el oficio SSP/DJ/002/2008, del 11 de enero de 2008, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz anexó los oficios SSP/DJ-SSSP/2474/2007, SSP/DJSSSP/3232/2007, SSP/DJSSSP/4482/2007, SSP/DJSSSP/5915/2007, SSP/DJSSSP/6675/2007, SSP/DJSSSP/7705/2007, SSP/DJSSSP/0020/2007, de los días 5 de marzo, 5 de junio, 1 de agosto, 4 de octubre, 6 de noviembre y 13 de diciembre de 2007, 4 de enero de 2008, respectivamente, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/604/2007, SSP/REGIONX/EJ/705/2007, SSP/REGIONX/EJ/1079/2007, SSP/REGIONX/EJ/1315/2007, SSP/REGIONX/EJ/1437/2007, SSP/REGIONX/EJ/1569/2007, SSP/REGIONX/EJ/02/2008, firmados por el Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, en los que se refirieron las actividades realizadas a fin de garantizar la integridad personal de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2; asimismo, se reportó que los quejosos no radicaban en territorio veracruzano.

Por medio del oficio SSP/DJ/230/2009, del 7 de mayo de 2009, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, anexó copia de los oficios SSSP/DJ/723/2008, SSSP/DJ/1467/2008, SSSP/DJ/2268/2008, SSSP/DJ/3339/2008, SSSP/DJ/530/2008, SSSP/DJ/5189/2008, SSSP/DJ/5762/2008, SSSP/DJ/6477/2008, SSSP/DJ/7700/2008, SSSP/DJ/8312/2008, SSSP/DJ/9118/2008, SSSP/DJ/0008/2009, SSSP/DJ/1661/2009, SSSP/DJ/2596/2009, y SSSP/DJ/3633/2009, de los días 31 de enero, 4 y 31 de marzo, 2 de mayo, 1 y 31 de julio, 1 de septiembre, 15 de octubre, 6 de noviembre y 2 de diciembre de 2008, 5 de enero, 2 de marzo, 1 y 30 de abril de 2009, respectivamente, signados por el Delegado Jurídico con la Subsecretaría de Seguridad Pública "A" del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares S.S.P./REGIONX/EJ/111/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/205/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/313/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/410/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/484/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/579/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/672/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/757/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/837/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/957/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/1076/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/1190/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/0199/2009, S.S.P./REGIONX/EJ/0340/2009, y S.S.P./REGIONX/EJ/0452/2009, firmados por el Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con los que se indicaron las actividades realizadas a fin de garantizar la integridad personal de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2; asimismo, se reportó que los quejosos no radicaban en territorio veracruzano.

Mediante el oficio SSP/DJ/447/2009, del 3 de septiembre de 2009, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz anexó los oficios SSSP/DJ/6161/2009, del 30 de julio de 2009 y SSSP/DJ/7249/2009, del 1 de septiembre de 2009, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública "A" del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/0803/2009 y SSP/REGIONX/EJ/0898/2009, firmados por el Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con los que se refirieron las actividades realizadas a fin de garantizar la integridad personal de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-

SQ-2; asimismo, se reportó que los quejosos no radicaban en territorio veracruzano; debido a lo anterior, se solicitó se tuviera como de cumplimiento total el punto séptimo de la presente Recomendación.

Con copia del oficio SSP/DJ/624/2009, del 14 de diciembre de 2009, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz refirió que mediante los oficios SSSP/DJ/8207/2009, SSSP/DJ/9211/2009 y SSSP/DJ/10039/2009, de los días 30 de septiembre, 30 de octubre y 30 de noviembre de 2009, respectivamente, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública "A" del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/0999/2009, SSP/REGIONX/EJ/1099/2009 y SSP/REGIONX/EJ/1210/2009, del Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, se informó de las actividades realizadas para garantizar la integridad de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2, en los que además se reportó que los quejosos no radicaban en territorio veracruzano.

Por medio del oficio SSP/DJ/68/2010 del 4 de marzo de 2010, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz anexó los oficios SSSPA/DJ/D.H/232/2010, SSSPA/DJ/D.H/839/2010 y SSSPA/DJ/D.H/44/2010, de los días 12 de enero, 2 de febrero y 1 de marzo del 2010, respectivamente, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública "A" del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/1294/2009, SSP/REGIONX/EJ/0125/2010 y SSP/REGIONX/EJ/0206/2010, del Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, mediante los cuales se informó de las actividades realizadas para garantizar la integridad de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2, y en los que se reportó que los mismos no radicaban en territorio veracruzano, por ello se solicitó se tuviera por cumplido el punto séptimo de la presente Recomendación.

Mediante el oficio SSP/DJ/256/2010, del 19 de julio de 2010, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz anexó los oficios SSSPA/DJ/D.H/303/2010, SSSPA/DJ/D.H/477/2010 y SSSPA/DJ/D.H/598/2010, de los días 30 de abril, 2 y 30 de junio de 2010, respectivamente, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública "A" del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/0361/2010, SSP/REGIONX/EJ/0617/2010 y SSP/REGIONX/EJ/0754/2010, del Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con los que se informó de las actividades realizadas a fin de garantizar la integridad de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2, y en los que se reportó que los quejosos no radicaban en territorio veracruzano, por ello solicitó se tuviera por cumplido el punto séptimo de la presente Recomendación.

Por medio del oficio SSP/DJ/339/2010, del 5 de octubre de 2010, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, anexó los oficios SSSPA/DJ/D.H/726/2010, SSSPA/DJ/D.H/937/2010 y SSSPA/DJ/D.H/1089/2010, de los días 2 de agosto, 2 de septiembre y 1 de octubre de 2010, respectivamente, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública "A" del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/0860/2010, SSP/REGIONX/EJ/1019/2010 y SSP/REGIONX/EJ/1011/2010, del Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con los que se informó de las actividades realizadas a fin de garantizar la integridad de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2, y en los que se reportó que los mismos no radicaban en territorio veracruzano, por ello solicitó se tuviera por cumplido el punto séptimo de la presente Recomendación 32/2004.

Con el oficio SSPDJ-360/2006, del 10 de noviembre de 2006, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz anexó los oficios SSP/SSPDJ/3540/2006

y SSP/SSPDJ/5017/2006, del 15 de agosto y del 31 de octubre de 2006, respectivamente, signados por el Subsecretario y Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/1044/2006 y SSP/REGIONX/EJ/1149/2006, del Delegado Estatal de la Policía Región Décima, con los que informó de las actividades realizadas para garantizar la integridad de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2 y se indicó que los mismos no radicaban en territorio veracruzano, por ello solicitó se tuviera por cumplido el punto séptimo de la presente Recomendación.

En razón de que en el seguimiento de la presente Recomendación, el Procurador General de Justicia y el Secretario de Seguridad Pública, ambos del estado de Veracruz, no remitieron pruebas de cumplimiento relacionadas con el presente seguimiento durante el año que transcurre, este Organismo Nacional giró los oficios 74385 y 74384, respectivamente, a efectos de que las autoridades en cita comunicaran del cumplimiento respectivo.

- Recomendación 9/05. *Caso de los presuntos desaparecidos 1, 2 y 3.* Se envió al Gobernador del Estado de Colima y al Procurador General de la República el 19 de mayo de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por la segunda autoridad.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, por parte de la Procuraduría General de la República, toda vez que mediante el oficio PGR/383/2005, del 10 de junio de 2005, esa autoridad dio respuesta aceptando en sus términos a la presente Recomendación.

En lo tocante al primer punto recomendatorio, a través del oficio SDHAVSC/000883/05, del 28 de junio de 2005, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, indicó que por el oficio 853, del 10 del mes y año citados, se había dado vista al OIC en la PGR.

Mediante el oficio 000444, del 4 de abril de 2006, la misma Subprocuraduría de Derechos Humanos informó que en el OIC se inició el expediente DE-199/2005, el cual a esa fecha se encontraba en integración. En el oficio 000942, del 7/08/2006, se informó que el expediente DE-199/2005 seguía en integración. Por medio del oficio 001184, del 14 de diciembre de 2006, se informó que el OIC en la PGR, dentro del expediente administrativo DE-199/2005, el 5 de diciembre de 2006, había dictado un acuerdo de conclusión, ordenándose el archivo del expediente, al no existir elementos de prueba suficientes que permitieran advertir la existencia de irregularidades administrativas, por consiguiente se solicitó se considerara el punto respectivo como “concluido definitivamente”.

En lo relativo al segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SDHAVSC/000883/05, del 28 de junio de 2005, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR refirió que el 10 de junio de 2005, el Titular de la Mesa 10, adscrito a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, inició a la averiguación previa 10/SDHVSC/2005. A través del diverso 000444, del 30 de enero de 2006, se informaron las diligencias practicadas dentro de la indagatoria en comento. Mediante el oficio 001123, del 23 de octubre de 2006, se señaló que el 5 del mes y año citados, el agente investigador propuso el no ejercicio de la acción penal, mismo que el 19 de ese mes, había quedado firme al no ser recurrida, en su oportunidad, con lo que el aspecto que quedaba pendiente para esta Institución Nacional, quedó cubierto al informarse la determinación que recayó a la investigación en mención.

En lo tocante al tercer punto recomendatorio, a través del oficio SDHAVSC/000883/05, del 28 de junio de 2005, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR señaló que con la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, de esa Subprocuraduría, era la encargada de aplicar el proceso de institucionalización del Nuevo Modelo de Procuración de Justicia con Apego al Derecho y Garantías Fundamentales de la Persona Humana dictado por el entonces Procurador General de la República, modelo el cual contenía dos programas a desarrollar consistentes en el de Capacitación, Formación y Servicios Educativos en Derechos Humanos y el de Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos, dentro de los cuales se consideraban diversas acciones realizadas para fortalecer la formación ética y la adquisición y perfeccionamiento de conocimientos de los servidores públicos de la PGR, en materia de protección y promoción de los Derechos Humanos, así como su superación y mejora continua.

Finalmente, respecto del punto único recomendatorio, que involucró a ambas autoridades, a través del oficio CGI/739/05, del 6 de diciembre de 2005, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR requirió a este Organismo Nacional copia del video tomado por visitantes adjuntos los días 16 y 24 de marzo de 2004 en las instalaciones de la Cruz Roja de Colima, Colima, a fin de ser agregado al acta circunstanciada SIEDF/CGI/001/05.

Por medio del oficio DGIA/182/05, del 12 de diciembre de 2005, se informó el estado jurídico del acta circunstanciada en mención. En el oficio DGIA/188/05, del 13 de diciembre de 2005, dentro de la integración de la citada acta circunstanciada, se requirió a esta Comisión Nacional una opinión relacionada con el contenido de una grabación y un acta circunstanciada elaborada por visitantes adjuntos de esta Institución, solicitud que se reiteró a través del diverso DGIA/145/06, del 27 de marzo de 2006.

Mediante el oficio DGARACDH/000640/07, del 3 de abril de 2007, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del oficio CGI/242/07, del 30 de marzo de 2007, mediante el cual se informó de la firma del convenio de colaboración entre la PGR y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de marzo de 2007. Por medio del oficio DCRACDH/00132/07, del 20 de abril de 2007, se remitió copia del convenio en mención, el cual se denominó "Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, para la Investigación y Esclarecimiento de los Hechos que Derivaron en la Probable Desaparición de los Agraviados".

A través del oficio DGARACDH/001814/08, del 18 de julio de 2008, se remitió copia del oficio CGI/255/2008, por el cual el Coordinador General de Investigación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales dio cuenta de las diligencias desahogadas hasta esa fecha dentro del acta circunstanciada SIEDF/CGI/001/05. Por medio del oficio DGARACDH/003499/08, del 11 de diciembre de 2008, se remitió copia del diverso CGI/482/2008, del 9 de diciembre de 2008, a través del cual se actualizaron las acciones desahogadas en la integración del acta circunstanciada en comento.

Mediante el oficio DGARACDH/000218/2011, del 20 de enero de 2011, se recibió copia del oficio CGI/001/2011, del 4 del mes y año citados, por el que el Coordinador General de Investigación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR, informó que la averiguación previa SIEDF/CGI/003/08, relacionada con la desaparición de los agraviados, se encontraba en integración. A través del oficio CGI/

DGPP/1440/2011, del 14 de abril de 2011, el encargado de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR informó, con relación a la situación jurídica de la indagatoria SIEDF/CGI/003/08, con fecha 25 de enero de 2011 se había determinado declinar la competencia en favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.

Por medio del oficio DGARACDH/003189/2011, del 3 de octubre de 2011, se remitió copia del oficio CGI/DGPP/781/2011, del 21 de febrero de 2011, por medio del cual el Jefe de Unidad Fiscal Especializado de la Coordinación General de Investigación informó con relación a la averiguación previa SIEDF/CGI/003/2008, que se había declinado la competencia en favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, por razón de fuero, por lo que se consideraba total cumplimiento al punto específico.

Respecto del Gobernador del Estado de Colima se tiene no aceptada.

- Recomendación 15/05. *Caso de presunta desaparición*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el 20 de junio de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio CJ/0435/2005, del 11 de junio de 2005, firmado por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Morelos, informó que se aceptó la Recomendación.

Por lo que respecta al primer punto recomendatorio, por medio del oficio SP/0096/2005, del 13 de julio de 2005, el Gobernador de esa entidad ordenó al Procurador General de Justicia que diera cumplimiento a los puntos de la Recomendación, quedando pendiente el envío de la resolución definitiva dictada en la averiguación previa CT/1a./3396/97-II.

Con el oficio CJ/0451/2005, del 14 de julio de 2005, emitido por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Morelos, remitió copia del oficio SP/0096/2005, del 13 del mes y año citados, suscrito por el Gobernador de esa entidad federativa, mediante el que instruyó al Procurador General de Justicia del Estado, con el propósito de que brindara la debida atención a la presente Recomendación.

Por medio del oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, remitió copias certificadas de la averiguación previa CT/1a./3396/97-11.

A través del oficio, sin número y sin fecha, suscrito por el Agente del Ministerio Público Titular de la Fiscalía Especial contra Servidores Públicos de esa Procuraduría, informó a la Subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de esa Procuraduría las diligencias que faltaban por desahogarse dentro de la averiguación previa CT/ME/030/05-07, la cual se encontraba, en trámite.

Por medio del oficio SDH/411//2007-3, del 24 de abril de 2007, suscrito por la Subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de esa, informó del estado procesal que guardaban las averiguaciones previas CT/ME/030/05-07 y CT/1a./3396/97-11, mismas que estaban relacionadas con la indagatoria CH/1a./2135/97, refiriendo al respecto que todas se encontraban en trámite.

Con el oficio SDH/1a./107/2009, del 19 de febrero de 2009, suscrito por la Subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de esa Procuraduría, remitió una tarjeta informativa del 20 de febrero del mismo año, a través de la cual informó el estado procesal que guarda la averiguación previa CT/1a./3396/97-11 y refirió que la misma se encontraba en integración.

Mediante el oficio DGDH/3a./862/09-09, del 23 de septiembre de 2009, suscrito por la Directora General de Derechos Humanos de esa Procuraduría, remitió una tarjeta informativa del 22 de septiembre del mismo año, a través de la cual informó nuevamente el estado procesal que guardaba la averiguación previa CT/1a./3396/07-11 en los mismos términos que en el oficio citado con antelación.

Por medio del oficio DGDH/1/2059/2010, del 26 de julio de 2010, suscrito por la Directora General de Derechos Humanos de esa Procuraduría, remitió una tarjeta informativa en la que se informó el estado que guardan las averiguaciones previas CT/1a./3396/97-11 y CT/ME/030/05-07, refiriendo, de la primera de ellas, que se encontraba en integración, recabándose un informe de orden de investigación en la que constó una entrevista realizada a un testigo de los hechos; asimismo, se encontraba pendiente recabar la declaración ministerial de un probable responsable que se encontraba interno en un Centro de Reclusión; también, por lo que respecta a la segunda de las indagatorias referidas, se indicó que desde el 6 de mayo de 2010 se encontraba en el área de determinaciones para su resolución correspondiente.

Por medio del oficio DGDH/0077/2012, del 12 de enero de 2012, suscrito por la Directora General de Derechos Humanos de esa Procuraduría, remitió copia certificada constante de 20 fojas útiles, del acuerdo de no ejercicio de la acción penal, del 11 de agosto de 2010, que le recayó a la averiguación previa CT/ME/030/05-07.

En relación al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, firmado por la entonces Procuradora General de Justicia del Estado de Morelos, informó la recepción de la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por el levantamiento del cadáver de la víctima 1.

Por lo que hace al punto tercero de la recomendatorio, hace falta que se informen las medidas tomadas a fin de evitar que los probables responsables del homicidio de la víctima 1 se evadan de la acción de la justicia.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, si bien es cierto que ya se informó que se cuenta con una resolución del Órgano Interno de Control (OIC) en esa dependencia, hace falta que se dé vista a la Representación Social correspondiente, por lo que hace a la probable responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los servidores públicos que extraviaron la averiguación previa CT/1a./3396/97-II.

Con el oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, remitió copia certificada del expediente administrativo DHZO/AA/011/05-07; y por el oficio 1455, del 23 de junio de 2006, suscrito por el Visitador Regional Oriente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, remitió el diverso 41-DHZO.O.V.215.2006, del 8 de mayo de 2006, signado por el Agente del Ministerio Público Titular de la Oficina de Derechos Humanos Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por el que agregó copia de la resolución que le recayó al procedimiento administrativo DHZO/AA/01/05-07, en el cual se resolvió que operó la prescripción, iniciado con motivo de la presente Recomendación.

Por lo que toca al punto quinto de la recomendatorio, por medio del oficio CJ/0451/2005, del 14 de julio de 2005, emitido por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Morelos, envió el diverso SG/CA/286/2005, del 28 de junio de ese año, signado por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual le solicitaron el análisis de la procedencia para la reparación de los daños y perjuicios resultantes de las conductas que motivaron el presente documento recomendatorio.

En lo que respecta al sexto punto de la recomendatorio, con el oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de

Morelos, adjuntó el diverso DGPE/072/2006, del 8 de febrero de 2006, firmado por el Director General de Planeación y Evaluación de esa Procuraduría, con el que informó que se impartieron los siguientes cursos: “Curso Taller sobre Ética, Función Policial, Protección y Traslado de Indiciados”, el cual se impartió a 22 Agentes de la Policía Ministerial, con una duración de cinco días; “Curso Taller de Ética y Función Policial”, el cual se dirigió a personal de la Coordinación General de la Policía Ministerial, mismo que fue concluido satisfactoriamente por 203 elementos, y “Curso de Derechos Humanos en la Procuración de Justicia”, impartido a 27 Agentes del Ministerio Público, anexando al efecto las listas de los “Cursos Taller” que les fueron impartidos a los servidores públicos de esa Procuraduría; asimismo, indicó que esa Procuraduría General de Justicia celebró un convenio de Colaboración para la Contextualización del Protocolo de Estambul, a través del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, con la Procuraduría General de la República.

Relativo al punto séptimo recomendatorio, mediante el oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, adjuntó el diverso DGPE/072/2006, del 8 de febrero de 2006, firmado por el Director General de Planeación y Evaluación de esa Procuraduría, con el que informó que, en relación a las evaluaciones para determinar el perfil de personalidad y conocimientos de materia de Derechos Humanos de los funcionarios y servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, no se contaba con registro alguno al respecto.

Por lo que respecta al punto octavo de la recomendatorio, mediante el oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, adjuntó el diverso DGPE/072/2006, del 8 de febrero de 2006, firmado por el Director General de Planeación y Evaluación de esa Procuraduría, con el que informó que se celebraron las conferencias, talleres y cursos siguientes: Ciclo de Conferencias “Tópicos sobre Procuración de Justicia”; Taller Práctico de Derecho; Curso de la Unidad Especializada de Atención a Delitos contra la Mujer; Conferencia “Reformas al Sistema de Justicia Penal”; Curso Delincuencia Organizada, y Curso Taller de Ciencias Forenses como Apoyo de la Investigación Policial, anexando al efecto las listas de los “Cursos Taller” que les fueron impartidos a los servidores públicos adscritos a esa Procuraduría.

Finalmente, mediante el oficio 39097, del 21 de mayo de 2013, este Organismo Nacional, en seguimiento a la presente Recomendación, requirió al Gobernador Constitucional de estado de Morelos que informara nuevamente respecto del cumplimiento que ha dado a los puntos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo recomendatorios; en ese sentido, por medio del diverso SG/SSAyAS/DDH/637/2013, del 2 de agosto de 2013, firmado por el Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno de esa entidad federativa, indicó que, respecto de la solicitud formulada por esta Comisión Nacional, con el oficio anteriormente citado y a fin de estar en condiciones de dar la debida atención al requerimiento de mérito, solicitó que se le concediera una prórroga suficiente; sin embargo, a la fecha del presente Informe no se recibió respuesta alguna que atendiera, de forma puntual, la solicitud formulada por parte de la autoridad recomendada.

- Recomendación 43/07. *Caso de presunta desaparición*. Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo, al Presidente de la XI Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo y al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, el 28 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades referidas.

En el presente Informe, por lo que respecta al Gobernador del estado de Quintana Roo, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio 0995, del 8 de octubre de 2007, aceptó, en sus términos, la presente Recomendación, a efectos de llevar a cabo la investigación correspondiente y, en su caso, determinar si existieron o no responsabilidades administrativas y/o penales por parte de los servidores públicos que intervinieron en los hechos materia del pronunciamiento.

Mediante el oficio 000643, del 10 de octubre de 2007, la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo hizo del conocimiento del Secretario de la Contraloría de esa entidad federativa, que el Titular del Ejecutivo del estado de Quintana Roo aceptó la presente Recomendación, solicitándole llevar a cabo las acciones que considere necesarias, en el ámbito de su competencia, a efectos de dar cumplimiento a la misma.

De igual forma, por medio del oficio PGJE/DP/5205/2007, del 22 de octubre de 2007, el Procurador General de Justicia del Estado remitió pruebas de cumplimiento relacionadas con la Recomendación de mérito.

Respecto del primer punto recomendatorio, instruyó al Director de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de esa Procuraduría para que realizara las diligencias correspondientes dentro del procedimiento administrativo que se iniciara, con la finalidad de dictar la resolución que legalmente correspondiera.

En cuanto al segundo punto, instruyó al Director General de Asuntos Jurídicos de esa Representación Social, a efectos de que se llevaran a cabo las diligencias correspondientes dentro de la averiguación previa que se iniciara con motivo de la presente Recomendación en contra de los servidores públicos mencionados en la misma, y que, una vez concluida, se emitiera la resolución que conforme a Derecho procediera.

En relación con los puntos tercero y quinto recomendatorios, instruyó a la Directora General de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Adolescentes, al Director General de la Policía Judicial del Estado, a la Procuradora de Justicia de la Zona Centro, al Procurador de Justicia de la Zona Norte y al Director General de Averiguaciones Previas, a efectos de que los servidores públicos adscritos a sus respectivas áreas realizaran sus actuaciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que el servicio exige, exhortándolos además, a que hicieran efectivo el derecho de presunción de inocencia, con el fin de impedir que las personas sean privadas de su libertad sin ejercer el derecho de defensa, acorde con las formalidades esenciales del procedimiento.

Por cuanto hace al cuarto punto recomendatorio, instruyó a la Directora General de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica, para que coordinara la impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos a todo el personal, principalmente a los Agentes del Ministerio Público, oficiales, secretarios, agentes de la Policía Judicial y peritos. Por medio del oficio PGJE/SZS/DP/UEDH/529/2007, del 22 de octubre de 2007, el Director de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado remitió copia del auto de inicio del procedimiento administrativo PA-03-2007-UE, instruido en contra de los servidores públicos señalados en la presente Recomendación, lo anterior en cumplimiento al punto primero del documento mencionado, quedando pendiente de informar los resultados de dicho procedimiento.

Mediante el oficio, sin número, del 16 de diciembre de 2008, la Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo informó a esta Comisión Nacional que, en la resolución dictada en autos del procedimiento administrativo PA/03/2007/UE, se resolvió no imponer sanción alguna en contra de los servidores públicos señalados en dicha Recomendación.

En el diverso PGJE/DP/5506/2007, del 7 de noviembre de 2007, el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió la copia de la averiguación previa DJ-023/2007, iniciada el 19 de octubre de ese año por las posibles conductas antijurídicas en que incurrieron los servidores públicos mencionados en la misma, quedando pendiente de informar los resultados obtenidos.

Mediante el oficio PGJE/DP/1507/2008, del 13 de marzo de 2008, el Procurador General de Justicia del Estado remitió pruebas de cumplimiento relacionadas con los puntos tercero, cuarto y quinto de la presente Recomendación.

Respecto de la XI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que, por medio del oficio 767/2007-P.O, del 16 de octubre de 2007, los entonces Presidenta y Secretario de la XI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunicaron aceptar, en sus términos, la Recomendación de mérito, instruyendo a una Comisión Especial a efectos de notificar a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos todas y cada una de las actuaciones que emitiera dicha Comisión Especial.

Asimismo, mediante el oficio, sin número, del 30 de octubre de 2007, los diputados integrantes de la Comisión Especial designada por el H. Pleno Legislativo para instaurar el procedimiento e investigar y determinar responsabilidades administrativas de los servidores públicos de esa institución informaron a este Organismo Nacional que, en términos del punto segundo del acuerdo del 16 de octubre de 2007, se determinó que esa Comisión Especial instaure conforme a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Quintana Roo, el procedimiento respectivo. En ese tenor, a través del oficio 807/2007, del 8 de noviembre de 2007, los diputados de la XI Legislatura del Estado de Quintana Roo informaron que en esa fecha se aprobó un acuerdo general, mediante el cual se establecieron los criterios y procedimientos institucionales que utilizará la Comisión Especial del Poder Legislativo del Estado para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, que derivan del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa.

Finalmente, mediante el oficio DAJ/085/2008, sin fecha, el Director de Apoyo Jurídico del Congreso del Estado remitió pruebas relacionadas con el cumplimiento del primer punto de la Recomendación, informando que mediante el acuerdo del 7 de marzo de 2008, la Comisión Especial se declaró no competente para conocer sobre la probable responsabilidad administrativa del entonces Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, ordenando remitir a dicho Ayuntamiento, copia de la Recomendación 43/2007, para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

De igual forma, señaló que mediante la resolución del 19 de marzo de 2008, emitida por la Comisión Especial, se resolvió abstenerse de sancionar al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XI Legislatura del Estado. Por último, mediante el citado oficio DAJ/085/2008, el Director de Apoyo Jurídico del Congreso del Estado remitió pruebas de cumplimiento parcial del primer punto de la Recomendación, informando además que con fecha 26 de marzo de 2008, dio inicio el ejercicio constitucional de la H. XII Legislatura del Estado, encontrándose pendiente la designación de la Comisión Especial que continuaría con el procedimiento correspondiente para determinar la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a que hace referencia la presente Recomendación.

Por cuanto hace al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio DAJ/3296/07, del 8 de octubre de 2007, el Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, comunicó la aceptación, en sus términos, de la presente Recomendación, remitiendo con el oficio PM/DAJ/3311/07, del 11 de octubre de 2007, las pruebas relacionadas con el cumplimiento de la misma, de las que se desprende que se instruyó al Contralor de ese municipio para iniciar y determinar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; por lo que mediante el oficio CM/DQDS/1496/07, del 30 de octubre de 2007, el Contralor Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en cumplimiento del primer punto de la Recomendación, inició el procedimiento administrativo MBJ-CM-DQDS-88/2007.

Así también, a través del oficio CM/DQDS/0237/07, del 12 de marzo de 2008, el servidor público antes mencionado informó a este Organismo Nacional la resolución recaída en el procedimiento administrativo MBJ-CM-DQDS-001/2008-PAD, instaurado en contra de uno de los servidores públicos señalados en la Recomendación. De la misma forma, mediante el oficio DGAJ/2337/2013, el Director de las Unidades Jurídicas de las Secretarías de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Benito Juárez remitió copia simple del oficio CM/1585/2013, del 12 de julio de 2013, suscrito por la Contralora del citado cabildo, del que se advierte que el procedimiento administrativo MBJ-CM-DQDS-PAD-01/08, fue concluido por la administración anterior, en virtud de que no fue posible notificar a dos ex servidores públicos relacionados con la presente Recomendación, razón por la cual no se les pudo requerir el informe correspondiente. En ese sentido, a través del acuerdo del 11 de marzo de 2008, el entonces Contralor Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez determinó reservarse el derecho a iniciar el procedimiento administrativo en contra de dichos ex servidores públicos, dejando a salvo el ejercicio de acciones y/o derechos de ese órgano de control municipal, hasta en tanto no se tenga un nuevo domicilio para notificarles, y en consecuencia, se ordenó el archivo del procedimiento administrativo MBJ-CM-DQDS-PAD-01/08.

Finalmente, por medio del oficio CM/1585/2013, antes citado, la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez proporcionó copia certificada del acuerdo del 5 de febrero de 2008, suscrito por el entonces Contralor Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, mismo que en su considerando cuarto determinó que no existía evidencia alguna de afectación del servicio a cargo del Síndico Municipal citado en la Recomendación 43/2007, en relación con sus facultades, funciones o las tareas inherentes a su empleo, cargo o comisión, o el incumplimiento de alguna disposición jurídica relacionada con éstas o la naturaleza de la obligación transgredida, que dé lugar a presumir el incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

En razón de que transcurre, el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo durante el año que no remitió pruebas de cumplimiento relacionadas con el seguimiento de la presente Recomendación, esta Comisión Nacional giró el oficio 74043, para que la autoridad en comento, comunicara del cumplimiento correspondiente.

- Recomendación 58/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por la recurrente*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 29 de noviembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, debido a que respecto del primer punto recomendado, con el oficio DIF/DG/

PDMF/1033/2007 del 19 de diciembre de 2007, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero informó la aceptación de la Recomendación 58/2007 y solicitó prórroga de seis meses para su cumplimiento, en razón de que el menor agraviado, fue acogido por el DIF Municipal el 11 de agosto de 2004, por lo que habían transcurrido más de dos años de no tener convivencia con su señora madre, agregando que dicho menor fue entregado desde el 15 de agosto de 2005 para su cuidado a una familia con la que había convivido por más de dos años, circunstancias por las cuales resultaba necesario establecer un método adecuado de integración familiar entre el menor agraviado y su mamá, con la finalidad de cuidar la estabilidad emocional y psicológica del menor. Mediante el oficio DIF/DG/PDMF/093/2008, del 23 de enero de 2008, suscrito por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, se remitieron copias de diversas constancias con las que se acreditaron las acciones realizadas para el cumplimiento de la presente Recomendación específica consistentes en: el oficio DIF/DAJPI/PDMF/0005/2008, del 10 de enero de 2008, suscrito por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Guerrero, con el que se hizo del conocimiento de la recurrente del proceso de integración familiar de su hijo, al cual se anexó escrito suscrito por la citada recurrente, a través del cual manifestó su conformidad con lo informado y solicitó que dicho proceso se llevara a cabo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; oficio DIF/DAJPI/PDMF/0007/2008 del 10 de enero de 2008, suscrito por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Guerrero, con el que se hizo del conocimiento del Representante Social del Fuero Común, encargado de la integración de la averiguación previa 19/2004, el inicio del proceso de integración familiar del menor agraviado con su señora madre; oficio DIF/DAJPI/PDMF/0006/2008 del 10 de enero de 2008, suscrito por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Guerrero, a través del cual se informó a la familia que tiene la custodia del menor sobre el inicio del proceso de integración familiar solicitándoles la entrega del mismo, en razón de que del análisis del procedimiento administrativo que obra en los archivos de dicha Procuraduría, como de la indagatoria 19/2004, no se determinó responsabilidad en contra de la señora madre del referido menor, por la comisión del delito de violencia intrafamiliar, así como la constancia del 21 de enero de 2008, suscrita por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Guerrero en la que se asentó que dicha familia incumplió con lo solicitado a través del diverso DIF/DAJPI/PDMF/0007/2008, de fecha 10 de enero de 2008, ya que no entregaron en las oficinas de esa Procuraduría al menor agraviado.

Asimismo, mediante el oficio SEDIF/DG/0344/2008, del 6 de marzo de 2008, suscrito por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, remitió copia simple de la denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Los Bravo, Guerrero, por medio de la cual se hizo de su conocimiento la probable comisión del delito de sustracción del menor agraviado, en contra del matrimonio que tiene su custodia, así como copia del acuerdo de radicación de la referida denuncia bajo el número de averiguación previa DGCAP/008/2008. Por medio del oficio, sin número, del 26 de junio de 2008, la Secretaria Particular del Gobernador del Estado de Guerrero informó que la petición formulada por este Organismo Nacional sobre el cumplimiento de la Recomendación 58/2007, se envió para su atención a la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. A través del oficio DIF/DAJPI/PDMF/876/2008, del 7 de julio de 2008, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que el 9 de mayo de 2008 se recibió un escrito de la recurrente con el que comunicó al Procu-

rador de la Defensa del Menor y de la Familia, su decisión en el sentido de que la familia que tenía en custodia a su menor hijo continuaría haciéndose cargo de sus cuidados, razón por la cual el 4 de junio de ese mismo año, ante el Titular de la Dirección de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia del DIF Guerrero, comparecieron las personas que integran la familia referida y recurrente, acordando un convenio para que el menor agraviado permaneciera bajo el cuidado de dicha familia, en la ciudad de Taxco, Guerrero, quienes serían responsables de proveerle los satisfactores necesarios al menor agraviado, comprometiéndose también a mantenerla informada del desarrollo del niño, facilitando de inicio la comunicación telefónica y a iniciar un proceso de tratamiento psicológico para que pudiera visitar a su menor hijo; asimismo, se informó que respecto de la denuncia formulada en contra de las personas que tienen bajo su custodia al menor, se estaban desahogando diversas probanzas para estar en posibilidad de resolver lo que en derecho correspondiera. Con el oficio DG/1039/08, del 25 de agosto de 2008, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que el 18 de agosto de 2008 tuvo verificativo una convivencia entre la recurrente y su hijo, en cumplimiento al convenio celebrado con la familia que tiene bajo su custodia al menor agraviado, misma que se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia del mencionado Sistema de la cual se levantó el acta respectiva, la cual fue signada de conformidad por las partes, así como por el Director de la de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia y un encargado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a la que se anexaron fotografías con las que se comprobó dicha convivencia. Mediante el oficio DG/1294/08, del 4 de noviembre de 2008, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que en cumplimiento al convenio celebrado entre la recurrente y la familia que tiene bajo su custodia al menor agraviado, el 18 de octubre de 2008 tuvo verificativo la convivencia entre ambos, remitiendo copia del acta circunstanciada que se instauró al respecto, en la que consta que se ratificó el convenio suscrito por ambas partes el 4 de junio de 2008. Por medio del oficio DG/1461/08, del 19 de diciembre de 2009, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que se concretó una reunión el 17 de diciembre de 2009 para reactivar la convivencia entre la recurrente y su menor hijo, remitiendo copia del acta circunstanciada respectiva, en la que se asentó en su cláusula IV que las partes expusieron nuevamente, su disposición de ratificar el contenido del convenio suscrito el 4 de junio de 2008 ante esta Comisión Nacional. A través del oficio DG/146/08 (*sic*), del 11 de febrero de 2009, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que a efectos de reactivar la convivencia entre la recurrente y su menor hijo, se concretó reunión para el 19 de febrero de ese año, en la cual se requeriría que dicha recurrente debería tener conversaciones telefónicas tal y como se acordó en el convenio del 4 de junio de 2008, además de que se comunicaría a las partes que el mismo debería ratificarse ante este Organismo Nacional en la ciudad de México. Con el oficio SEDIF/DG/021/010, del 13 de enero de 2010, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de la Dirección de Asistencia Jurídica y Protección a la Vida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, comunicó a esta Comisión Nacional que hasta esa fecha se habían realizado diversas acciones para reincorporar al menor agraviado, a su seno familiar, dentro de las cuales mencionó que en relación con las convivencias y conversaciones telefónicas entre la recurrente y su menor hijo, éstas fueron suspendidas por la propia recurrente, argumentando que por su trabajo y en razón de que tiene bajo su cuidado a sus otros tres

hijos pequeños, le resultaba imposible trasladarse a fuera de su lugar de residencia, además de no contar con recursos económicos suficientes para el transporte, señalando que en diversas ocasiones se le había citado a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor del DIF, en la ciudad de Cuautla, Morelos, por ser el lugar en que radicaba, sin que hubiera comparecido ante esa Institución, así como tampoco lo había hecho ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, a fin de comparecer ante la encargada de la integración de la averiguación previa DGCAP/008/2008, a la cual no se le había dado seguimiento debido a la necesidad de la citada comparecencia a efectos de poder acreditar las falacias y engaños de los que mencionó haber sido objeto por parte de otros funcionarios y tipificar el delito que se denunció en su momento; por otra parte, señaló que en lo que respecta a la familia que tenía bajo su custodia al menor agraviado, se les citó en varias ocasiones, sin que acudieran, sino hasta el 9 de octubre de 2009 y en fechas posteriores, informando que se les realizaron estudios psicológicos, sin que se remitieran constancias de los mismos. Mediante el oficio SEDIF/DG/1041/2010 del 30 de septiembre de 2010, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Dirección de Asistencia Jurídica y Protección a la Vida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, se informó que la recurrente no había mostrado interés en recuperar a su menor hijo ya que a través del DIF Municipal de Cuautla, Morelos se le había citado para que compareciera ante el DIF de Guerrero a manifestar la causa o motivo por el que suspendió la convivencia con su menor hijo, sin que atendiera a ninguna cita, por lo que personal de la Procuraduría de la Defensa del menor se vio obligada a citarla en el DIF de Cuautla, el 20 de septiembre de 2010, reunión a la cual también asistió la Visitadora Adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, encargada del presente caso, en la que la recurrente solicitó la reintegración de su menor hijo a su núcleo familiar comprometiéndose a recibir terapias psicológicas en el DIF Municipal de Cuautla, Morelos, así como iniciar las convivencias con dicho menor, a fin de propiciar su reintegración sin causarle secuelas emocionales; remitiéndose copia de la mencionada comparecencia. Por medio del oficio DADH-690, del 24 de septiembre de 2010, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informara si ya se había llevado a cabo la reincorporación a su seno familiar del menor agraviado, además de señalar el estado de trámite del procedimiento administrativo radicado en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, incoado a servidores públicos de esa Procuraduría, agregando en ambos casos las constancias respectivas. A través del oficio DAJPI/PDMF/733/2010, del 11 de noviembre de 2010, la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Guerrero, solicitó a la Visitadora Adjunta encargada del seguimiento de la presente Recomendación acudiera a presenciar la convivencia del menor agraviado, con su progenitora, programada para el 23 de noviembre de ese mismo año a las 13:00 horas en las instalaciones de dicha Institución, a fin de verificar el desarrollo de dicha convivencia con motivo del seguimiento del acta DAJPI/PDMF/181/2010, del 20 de septiembre de 2010.

Por medio del oficio SEDIF/DG/1041/2010, del 30 de septiembre de 2010, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Dirección de Asistencia Jurídica y Protección a la Vida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, se informó que en el expediente DGCAP/008/2008 estaba pendiente únicamente la resolución definitiva y que respecto de la averiguación previa no se le había dado continuidad por falta de interés de la recurrente por no haberse presentado a de-

clarar, no obstante de los citatorios y llamadas telefónicas que de manera personal se le realizaron a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor. A través del oficio DADH-691, del 24 de septiembre de 2010, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, un informe respecto del estado procesal de la averiguación previa DGCAP/008/2008, agregando las constancias respectivas. Mediante el oficio PGJE/FEPDH/3135/2010, del 11 de octubre de 2010, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, solicitó al Director General de Averiguaciones Previas de esa dependencia informar el estado jurídico de la averiguación previa DGCAP/008/2008 y, en su caso la determinación de dicha indagatoria. Con el oficio PGJE/FEPDH/3793/2010, del 11 de noviembre de 2010, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, solicitó por segunda ocasión, al Director General de Averiguaciones Previas de esa dependencia informar el estado jurídico de la averiguación previa DGCAP/008/2008 y, en su caso la determinación de dicha indagatoria.

Mediante el oficio PGJE/FEPDH/4795/2010 del 7 de diciembre de 2010, suscrito por el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y oficio DADH-906 del 13 de diciembre de 2010, signado por el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno de Guerrero, se informó que se instruyó el estudio y análisis de las constancias que integran la indagatoria DGCAP/008/2008, para que se procediera a realizar la determinación correspondiente; asimismo, remitió al Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos, el diverso 1304, del 2 de diciembre del mismo año, signado por el Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, con el que informó que la averiguación previa ALA/S.C/05/0549/2010, por el delito de sustracción del menor agraviado, en contra de los probables responsables, se encontraba asignada a la Mesa de Trámite Número Cinco: señalando además que habían girado instrucciones al Agente del Ministerio Público encargado de su integración para que realizara el estudio y análisis de las constancias de mérito para que en caso de que existieran elementos que acreditaran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los señalados, procediera a realizar la determinación correspondiente, así como la consignación de la misma ante el Juez del Fuero Común en turno de ese Distrito Judicial de Alarcón.

Con el oficio DADH-375, del 8 de marzo de 2012, la Subsecretaria de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DAJPI/117, signado por el Director de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el que se informó que la recurrente, decidió otorgar en adopción a su menor hijo a las personas que lo tienen en custodia, aclarando que previamente a lo anterior, con la finalidad de reintegrar a dicho menor con su progenitora, se fijaron algunas convivencias, pero el menor, no se adaptó y expresó su deseo de estar con las personas que tenían la custodia temporal, lo cual se desprendió del dictamen psicológico emitido por la psicóloga tratante; encontrándose en esa fecha, en trámite el juicio de adopción ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, siendo que el 17 de mayo de 2011, se celebró la audiencia para ratificar la demanda de adopción y el consentimiento de quien ejerce la patria potestad; asimismo, adjuntó el oficio PGJE/FEPDH/2379/2011, del 1 de julio de 2011, emitido por la Fiscalía para la Protección de

Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió Tarjeta informativa suscrita por el Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, quien informó que la averiguación previa número ALA/S.C./05/549/2010 se encontraba en reserva asignada a la Mesa número 5, en razón de que el DIF-Guerrero nunca inició el procedimiento administrativo, donde les manifestara a los inculpadados, que la guarda y custodia temporal del menor agraviado, les había sido revocada. Mediante el oficio PGJE/FEPDH/0891/2012 del 13 de marzo de 2012, el Fiscal Especializado para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, remitió a esta Comisión Nacional el diverso 514, suscrito por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, por el cual rindió informe amplio y detallado de todas y cada una de las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa ALA/SC/05/549/2010, del que se desprendió que dicha indagatoria se encontraba en reserva asignada a la Mesa número 5, en razón de que el DIF-Guerrero nunca inició el procedimiento administrativo, donde les manifestara a los inculpadados, que la guarda y custodia temporal del menor agraviado, les había sido revocada. A través del oficio del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-587, suscrito por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, al que se adjuntó el similar DAJPI/286/2012, suscrito por el Director de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia, del 30 de marzo de 2012, mediante el cual remitió copia certificada del expediente de adopción, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, con sede en Taxco, Guerrero, en la que constó que la recurrente, compareció ante el Juzgado referido, con la finalidad de brindar su consentimiento para dar en adopción a su menor hijo, así como el diverso PGJE/FEPDH/915/2012, del 13 de marzo de 2012, emitido por la Fiscal para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que acompañó el oficio 514, del 6 de marzo del mismo año, suscrito por el Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, quien rindió un informe amplio y detallado de todas y cada uno de las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa número ALA/SC/05/0549/2010, instruida por el delito de sustracción de menores, en agravio del citado menor, en contra de las personas que lo tenían en custodia, dentro del cual se manifestó que dicha averiguación previa se encontraba bajo los efectos de acuerdo de reserva, hasta que en tanto aparecieran nuevos elementos de prueba que acreditaran fehacientemente la probable responsabilidad penal de los involucrados y el cuerpo del delito que se ocupa.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio DADH-1251, del 5 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso DAJPI/662/2013, del 7 de agosto de 2013, signado por el Director de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-GUERRERO), quien informó que, a través del similar DAJPI/PDMF/506/2013, solicitó la información relativa al expediente de adopción 120/2011-III-F al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar de Distrito Judicial de Alarcón, con Sede en Taxco de Alarcón, quien a través del diverso 326, del 11 de julio de 2013, comunicó de la existencia de un auto preventivo de fecha 17 de abril de 2013, mediante el cual se previno a los interesados para que, dentro del término de tres días, dieran cumplimiento al artículo 555, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, a efectos de acreditar la solvencia económica estable,

que permita proveer la subsistencia y educación del menor agraviado, como hijo propio de los promoventes, según sus circunstancias personales, dejando sin efecto el auto de fecha 10 de abril de 2013, que se refiere a la citación de las partes para oír sentencia definitiva.

Además, por medio del oficio PGJE/FEPDH/3609/2013, del 22 de octubre de 2013, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió al Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos copia del oficio 2882, del 17 de octubre de 2013, signado por el Fiscal Regional de la Zona Norte, mediante el cual comunicó que la averiguación previa ALA/SC/05/0549/2010 fue determinada el 10 de julio de 2013 por consulta de no ejercicio de la acción penal y archivo definitivo, que fue instruida por el delito de sustracción de menores o incapaces de robo de infante, en razón de que no se acreditaron los elementos del cuerpo del delito que nos ocupa y la probable responsabilidad, anexándose copia de la citada resolución ministerial.

Asimismo, a través del oficio DADH-1398, del 29 de octubre de 2013, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/FEPDH/3609/2013, del 22 de octubre de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, referido con antelación.

Posteriormente, con el oficio DADH-715, del 3 de julio de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso DAJPI/512/2014, de fecha 30 de junio de 2014, signado por el Director de Asistencia Jurídica a la Infancia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que informó que respecto de la situación jurídica del expediente 120/2011-III-F, relativo a la diligencia de jurisdicción voluntaria de adopción, mediante el oficio DAJPI/PDMF/433/2014 se solicitó la información referida al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, con sede en Taxco de Alarcón, ha sido debidamente contestado, por lo que precisó que como última actuación de fondo en el expediente existe el auto preventivo del 17 de abril de 2013, por el cual se solicitó a los interesados, que dentro del término de tres días, den cumplimiento al artículo 555, fracción I, del Código Civil del Estado de Guerrero, a efectos de acreditar la solvencia económica estable, que les permita proveer la subsistencia y educación al menor agraviado, como hijo propio de los promoventes, según sus circunstancias personales, al cual no se le ha dado cumplimiento; por lo anterior, se anexó copia certificada del informe del Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón; asimismo, a través del oficio DADH-812, del 8 de agosto de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJE/SJAVD/1846/2014, del 4 de agosto de 2014, suscrito por el Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, con el cual informó que el 13 de febrero de 2008, la Dirección General de Averiguaciones Previas inició la Indagatoria DGCAP/008/2008, la cual por razón de competencia fue remitida a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, asignándosele el número ALA/SC/05/0549/2010; además, comunicó que el 24 de julio de 2014, la Dirección General Jurídica Consultiva de la Fiscalía General del Estado confirmó la determinación de no ejercicio de la acción penal planteada por el Agente del Ministerio Público del citado Distrito Judicial, de la indagatoria mencionada.

En relación con el segundo punto recomendatorio, mediante el oficio DIF/DG/PDMF/093/2008, del 23 de enero de 2008, suscrito por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, se informó que se estaba llevando a cabo la revisión minuciosa del expediente administrativo radicado en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y relacionado con el asunto en mérito, a efectos de realizar las denuncias ante la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se deslindaran las responsabilidades legales correspondientes.

Con el oficio, sin número, del 26 de junio de 2008, la Secretaría Particular del Gobernador del Estado de Guerrero informó que la petición formulada por este Organismo Nacional sobre el cumplimiento de la presente Recomendación, se envió para su atención a la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. A través del oficio DIF/DAJPI/PDMF/876/2008, del 7 de julio de 2008, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero informó que la entonces Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia dejó de laborar para el referido Sistema para el Desarrollo Integral de Familia de esa entidad federativa, razón por la que se encontraban imposibilitados para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, desconociendo donde pudiera ser localizada. Por medio del oficio DG/1039/08, del 25 de agosto de 2008, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que se dio vista al Contralor General del Estado para que se instruyera iniciar procedimiento administrativo de investigación en contra de la entonces Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, anexando el diverso DG/1038/08, con el que se comunicó al citado Contralor General del Estado de Guerrero que la referida servidora pública, se desempeñaba como Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, además de que dicha servidora pública participó en el procedimiento por maltrato infantil en contra de la recurrente, el cual dio lugar a procedimiento que se llevó a cabo ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que posteriormente tuvo conocimiento la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; agregando que la servidora pública investigada dejó de prestar sus servicios en la referida Procuraduría a partir del 7 de mayo de 2008. Mediante el oficio DG/1294/08, del 4 de noviembre de 2008, la Directora General Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que el 21 de octubre se solicitó información al Contralor General del Estado sobre el procedimiento administrativo de investigación iniciado con la vista que se formuló, sin que hasta esa fecha se hubiera obtenido respuesta. Con el oficio DG/1461/08 del 19 de diciembre de 2008, Directora General Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que el 16 de diciembre de ese mismo año, el Director General de Normatividad y Procedimientos de la Contraloría General del Estado de Guerrero, con el oficio CGE-DG-NP-2913/2008 radicó procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ex Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia y la Directora de la Casa de Niños, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero bajo el número de expediente CGE-DG-NPD.19/2008. A través del oficio DG/146/08 (*sic*), del 11 de febrero de 2009, la Directora General Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que el procedimiento administrativo de investigación CGE-DGNP-D.19/2008, a cargo de la Dirección General de Normatividad y Procedimientos de la Contraloría General del Estado de Guerrero, se encontraba en la etapa de la comparecencia de citada ex Procuradora para que declarara en relación con los hechos de la queja presentada por la recurrente, quien solicitó se señalara nueva fecha, en razón de haber solicitado copias certi-

ficadas de todo lo actuado en el referido procedimiento administrativo a fin de no quedar en estado de indefensión, por lo que se estaba pendiente de que se señalara nueva fecha para su comparecencia; señalando además, que por lo que respecta a la denuncia penal, ésta sería presentada por el DIF-Guerrero y esa Contraloría coadyuvaría en la misma, de acuerdo como se fuera dando el procedimiento administrativo. Con el oficio DADH-375, del 8 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DAJPI/117, signado por el Director de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el que comunicó que a efectos de poder informar si ya se dictó resolución dentro del procedimiento administrativo de investigación en contra de servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que una vez realizada la búsqueda respectiva, se determinó que el asunto fue remitido a la Contraloría General del Estado, por lo cual mediante el oficio 092, del 18 de mayo de 2011, se solicitó información al respecto; adjuntando además el diverso DAJPI/174, suscrito por el mismo Director de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia, a través del cual señaló que con el oficio CGE-SNJ-2501/2011, el Contralor General del Estado, refirió que se determinó cerrar la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa CGE-DGNP-D.19/2008, encontrándose en trámite para emitir la resolución definitiva que conforme a Derecho procediera. Por medio del oficio CGE-DGJ-664/2012, del 14 de marzo de 2012, el Contralor General del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento de responsabilidad administrativa CGE-DGNP-D.19/2008, se encontraba en proyecto de resolución.

Con el oficio CGE-DGJ-3381/2012, del 17 de octubre de 2012, el Director General Jurídico de la Contraloría General del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que en el procedimiento administrativo de investigación CGE-DGNP-D.019/2008 que se instruyó en contra de la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia y Directora de la Casa del Niño, con sede en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ambas del DIF-GUERRERO, al momento de los hechos, se emitió proyecto de resolución correspondiente, mismo que se encontraba en revisión y validación, por lo que una vez que fuera aprobado y validado, se notificaría en términos de Ley, y de inmediato se remitiría copia certificada del mismo, a este Organismo Nacional; asimismo, señaló que de los autos del expediente referido, se advirtió que el 13 de febrero de 2008 el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Guerrero, denunció ante la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos en los que se relacionó a la entonces Encargada de la Casa Hogar Infantil en Taxco de Alarcón; así también, que de autos se apreció que en su momento la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado dio inicio a la averiguación previa número DGCAP/008/2008, por los hechos materia de la Recomendación 58/2007, emitida por este Organismo Nacional.

Posteriormente, mediante el oficio CGE-DGJ-QD.1264/2013, del 16 de octubre de 2013, el Subcontralor de Normatividad Jurídica del Gobierno del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que, el 17 de abril de 2013, ese Órgano Estatal de Control resolvió el procedimiento administrativo de responsabilidades CGE-DGNP-D.19/2008, instruido en contra de la Directora del Centro Multidisciplinario de Desarrollo Juvenil con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, y de la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, ambas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, fallo en el cual se sancionó a la primera de las involucradas, con inhabilitación temporal de tres años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, y por cuanto hace

a la segunda involucrada se decretó que no es responsable de la comisión de la infracción administrativa imputada, mediante auto de radicación de fecha 16 de diciembre de 2008.

De igual forma, dentro del oficio DADH-1376, del 22 de octubre de 2013, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió copia del diverso CGE-DGJ-QD.1264/2013, del 16 de octubre de 2013, suscrito por el Subcontralor de Normatividad Jurídica, dependiente de la Contraloría General del Estado, quien hizo del conocimiento que dicho Órgano Estatal de Control resolvió el procedimiento de responsabilidad administrativa CGE-DGNP-D.19/2008, anexando copia certificada de dicha resolución administrativa.

- Recomendación 4/08. *Caso del menor agraviado*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 5 de febrero de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que respecto del punto primero, con el oficio SUBDH/02-09/USA/DCR/191, del 26 de febrero de 2009, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca solicitó a esta Comisión Nacional que proporcionara los datos de identificación de la quejosa, a efectos de celebrar una reunión de trabajo para establecer las medidas de seguridad correspondientes, para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra del menor agraviado, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto, situación a la que se negó la quejosa, en la comunicación telefónica que sostuvo el 6 de marzo de 2009, con personal de esta Comisión Nacional; asimismo a través del oficio SJDH/03-11/DACR/0399, del 8 de marzo de 2011, recibido el 17 del mes y año citados, el Subsecretario Jurídico de Derechos Humanos de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió a esta Comisión Nacional copia del decreto realizado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el que se adicionó el artículo 122 bis del Código Penal, que prevé la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos cometidos en contra de menores de edad.

En relación con el punto segundo, mediante el oficio SUBDH/02-10/USA/DCR/108, de fecha 15 de febrero de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia de los oficios suscritos por el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, por los cuales solicitó la colaboración de la Procuraduría General de la República, de las 31 Procuradurías Generales de Justicia del país, así como de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales para que se realicen las diligencias necesarias para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión que libró el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal en Ixcotel, Centro, Oaxaca, dentro de la causa penal 133/2007, en contra de PR2 y PR3. Con el oficio SJDH/03-11/DACR/0399, del 8 de marzo de 2011, el Subsecretario Jurídico de Derechos Humanos de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió a esta Comisión Nacional copia del informe del 2 de agosto de 2010, suscrito por el Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones encargado del Grupo de Aprehensiones, acerca de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento en la orden de aprehensión librada en el expediente 133/2007; además de copias de los oficios DP/VIII/262/2010 y DJC/MC/II/210672011, a través de los cuales informó respecto de la reiteración de colaboración efectuada a los Titulares de las 31 Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, a la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales

y la Policía Internacional, a la Procuraduría General de la República y al Comisionado de la Policía Estatal de Investigaciones de Oaxaca, con la finalidad de que implementaran las medidas u operativos tendentes a lograr la ubicación y captura de los señalados en la orden de aprehensión librada en el expediente 133/2007, así como de las respuestas que hasta el momento se habían obtenido por parte de las diversas Procuradurías de la República.

A través del oficio 1251/DDH/DACR/2012, del 9 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del informe rendido por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a las acciones implementadas para dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada dentro del expediente penal 133/2007 del índice del Juzgado Tercero de lo Penal del Centro, mediante el diverso DDH/Q.R./III1666/2012, del 7 de marzo de 2012, al que anexó el oficio DJC/MC/III/2418/2012, del 1 de abril de 2012, suscrito por el Director Jurídico Consultivo de esa Institución adjuntando copias simples de oficios emitidos por diferentes Procuradurías del país que informaron que hasta el momento no se había tenido éxito en la captura de los presuntos responsables del delito equiparado de violación agravada.

Por medio del oficio CADH/2079/2012, del 26 de septiembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple de los oficios DDH/Q.R./VII/4708/2012 y DDH/Q.R./IX/5719/2012, de los días 2 y 3 de julio y 3 de septiembre de 2012, signados por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante los cuales refieren que en cumplimiento de la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 133/2007, del índice del Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, se remitió el oficio AEI/1451/2012, del 23 de agosto de 2012, suscrito por el Agente Estatal de Investigaciones adscrito al Grupo de Aprehensiones de dicha Procuraduría, con el que se informó que en diferentes fechas y horarios se habían implementado operativos, con la finalidad de darle cumplimiento al mandato judicial, hasta ese momento con resultados negativos ya que el parecer los presuntos responsables ya no habitan en cuatro de los domicilios visitados; además de manifestar que se continuaría investigando para establecer nuevos paraderos de dichos indiciados y darle el debido cumplimiento a la orden de aprehensión respectiva, anexando copias fotostáticas de fotografías de los domicilios de los referidos indiciados.

Dentro del oficio CADH/2566/2012, del 21 de noviembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R.X/6400/2012, del 12 de octubre de 2012, por medio del cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, los avances obtenidos en la colaboración solicitada a las Procuradurías de Justicia del País, así como de la INTERPOL, para llevar a cabo la búsqueda, localización y captura de los presuntos responsables dentro de la causa penal 133/200; asimismo, envió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./X/6690/2012, del 30 de octubre de 2012, por medio del cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, respecto de la detención de uno de los procesados, dentro de la causa penal 133/2007, del índice del Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro; ajuntando copia del oficio PGJO/CJ/DDH/873/2012, del 21 de noviembre de 2012, por medio del cual la Directora de Derechos Humanos del Tribu-

nal Superior de Justicia del Estado, remitió a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura Estatal, copias certificadas de la resolución dictada en el Expediente Penal número 133/2007, del índice del Juzgado Tercero Penal del Centro, Oaxaca, relativa al auto de libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley, del 18 de octubre de 2012, dictado al mencionado procesado, en la que se advirtió que la Juez resolvió que no quedó comprobado el cuerpo del delito de Equiparado a la Violación Agravada, ni la probable responsabilidad penal, en contra del presunto responsable.

Finalmente, por medio del oficio CADH/1595/2013, del 15 de julio de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./VII/4842/2013, del 5 de julio de 2013, signado por el Jefe de Departamento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual adjuntó copia del oficio 4305, del 1 de julio de 2013, signado por el Encargado del Departamento Jurídico Administrativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien adjuntó el oficio número AEI/1408/2013, de 1 de julio de 2013, signado por el Agente Estatal de Investigaciones, Encargado del Grupo de Apreensiones de esa Procuraduría, quien informó que, con respecto de la orden de aprehensión 133/2007 del índice del Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, en contra de PR3, probable responsable del delito, equiparado a la violación agravada, el día 3 de junio de 2013 quedó sin efecto de su ejecución, en virtud de que el inculpado de referencia compareció voluntariamente ante el Juzgado de la causa, para la continuación del procedimiento penal que se le instruye, por lo que se le decretó su detención judicial y se ordenó su ingreso a la penitenciaría central del Estado; además de anexarse copia simple del oficio 3515, del 3 de junio de 2013, suscrito por la Juez Tercero de lo Penal del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el que manifestó que en cumplimiento del acuerdo dictado en la causa penal 133/2007 que se instruye al citado procesado, como probable responsable del delito de violación equiparada en contra del menor agraviado, el inculpado compareció voluntariamente ante ese Juzgado para la continuación del procedimiento penal que se le instruye, en cumplimiento de la orden de aprehensión que se libró en su contra, con fecha 28 de septiembre de 2007, por lo que a partir de las “diez horas con treinta y cinco minutos” de la fecha del oficio de referencia, se le decretó su detención judicial y se ordenó su ingreso a la penitenciaría central del Estado.

No obstante lo anterior, por medio del oficio CADH/1558/2014, del 22 de julio de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PJE/CJ/DDH/1308/2014, signado por la Directora de Derechos Humanos, del. H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a través del cual informó que en relación al estado procesal del expediente penal 133/2007, del índice del Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca; con fecha 18 de octubre de 2012 se dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas legales en favor de PR2, al no haber quedado comprobado el cuerpo del delito equiparado a la violación, cometido en agravio del menor y mucho menos quedó acreditada su posible responsabilidad penal; por lo que en contra de dicha determinación, con fecha 22 de octubre de 2012, el Ministerio Público y la víctima interpusieron recurso de apelación, mismo que correspondió conocer a los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal del H. Tribunal de Justicia, quienes con fecha 2 de abril de 2013, confirmaron el auto de libertad apelado; en cuanto a PR3, con fecha 6 de junio de 2013 se dictó en su favor auto de libertad por falta de elementos

para procesar con las reservas legales, al no haber quedado comprobado el cuerpo del delito equiparado a la violación, cometido en agravio del menor y mucho menos quedó acreditada su posible responsabilidad penal; determinación que fue apelada por la Representación Social y la víctima el 7 de junio de 2013; siendo resuelto dicho recurso por los magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal del H. Tribunal de Justicia, quienes con fecha 6 de noviembre de 2013, confirmaron el auto apelado.

Posteriormente, por medio del oficio CADH/2354/2014, del 3 de noviembre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca solicitó a esta Comisión Nacional que le informara el estado de trámite que guarda la presente Recomendación.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/12-08/USA/DCR/1561, del 29 de diciembre de 2008, dicha Subsecretaría informó que, dentro del cuaderno de queja 48(VIS.GRAL)/2008 se determinó que la Agente del Ministerio Público del Fuero Común en la capital de esa entidad federativa, incurrió en irregularidades en la integración de la averiguación previa 191(D.S.)/2007, por lo que fue sancionada con la suspensión en su empleo sin goce de sueldo por un término de cinco días.

En relación con el punto cuarto, mediante el oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/552, del 21 de mayo de 2010, la misma servidora pública informó que esa dependencia dio vista a la Secretaría de la Contraloría de esa entidad federativa, de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, a efectos de que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca involucrados en los hechos. Por medio del oficio SJDH/03-11/DACR/0399, del 8 de marzo de 2011, el Subsecretario Jurídico de Derechos Humanos de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia de la resolución del 6 de octubre de 2010, emitida por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría, dentro del expediente administrativo 83/2009, en el que se determinó que no había lugar a iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinario en contra de servidor alguno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En relación con el punto quinto, mediante el oficio DSJ/015/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que, por medio de la circular DG/022, se notificó a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Respecto del punto sexto, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1369, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del oficio SAVJRSC/DPC/008/2008, del 19 de junio 2008, mediante el cual el Jefe del Departamento de Participación Ciudadana de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad de esa entidad federativa informó que esa dependencia suscribió convenios con el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, con el Colegio de Bachilleres y con Tele bachilleratos, todos del estado de Oaxaca, en los cuales se capacitaría al personal docente y alumnos, respecto de los medios para prevenir el maltrato y abuso sexual infantil.

En relación con el punto séptimo, con el oficio DSJ/015/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que mediante la circular DG/022 se notificó a los Coordinadores Generales, Di-

rectores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Respecto del punto octavo, con el oficio DSJ/015/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó también que mediante la circular DG/022 se notificó a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares, las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Finalmente, relativo al punto noveno, mediante el oficio DSJ/015/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que el 19 de octubre de 2009 se llevó a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaba el menor agraviado, para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo.

- Recomendación 11/08. *Caso del agraviado 1*. Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 15 de abril de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio SG/6366/08, del 7 de julio de 2008, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal aceptó la Recomendación.

Por medio del oficio SG/7458/08, del 12 de agosto de 2008, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal instruyó al Subsecretario de Gobierno para que realizara las acciones respectivas para atender el punto primero de la Recomendación. Por medio del oficio DEJDH/1481/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que en lo relativo a los trámites realizados por ese Gobierno Capitalino para el pago de la reparación del daño a los familiares del agraviado 1, que se implementaron diversas gestiones, a fin de incorporarlos a programas sociales. Mediante el oficio DEJDH/1482/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, solicitó al Subsecretario de dicha Institución, girara sus instrucciones con la finalidad de que fuera cubierta la reparación del daño a los familiares del agraviado 1.

Con el oficio CJSJL/01062/2011, del 1 de agosto de 2011, la Consejera Jurídica y de Servicios Sociales del Gobierno Constitucional del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SSG/1848/2011, del 28 de julio de 2011, la Secretaría Particular del Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, solicitó a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal rindiera informe al respecto. Con el oficio CDHDF/OE/DGQO/72/11 del 4 de agosto de 2011, el Director de Admisibilidad de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió a esta Comisión Nacional el diverso SSG/1848/2011, del 28 de julio de 2011, con el que la Secretaria Particular del Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, remitió al Subsecretario de Sistema Penitenciario copia del oficio 47702 del 19 de julio de 2011, suscrito por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual solicitó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, rindiera un informe respecto del seguimiento que se dio a la Recomendación 11/2008, emitida el 15 de abril de 2008. Mediante el oficio SG/7459/08, del 12 de agosto de 2008, dicho servidor público instruyó al Subsecretario de Sistema Penitenciario para que realizara las acciones tendentes a cumplimentar los

puntos segundo, tercero y cuarto de la presente Recomendación; así también, por medio de los oficios SSP/2887/08 y SSP/2888/08, ambos del 28 de agosto de 2008, el Subsecretario de Sistema Penitenciario del Distrito Federal instruyó al Director Ejecutivo y de Derechos Humanos y al Director Ejecutivo de Prevención y Readaptación Social para que cumpliera lo establecido en los puntos segundo, tercero y cuarto de la Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio DEJDH/1481/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, en lo relativo a los trámites realizados por ese gobierno capitalino para el pago de la reparación del daño a los familiares del agraviado, se implementaron diversas gestiones, a fin de incorporarlos a programas sociales; además, mediante el oficio DEJDH/1482/2011, del 4 de agosto de 2011, ese mismo servidor público solicitó al Subsecretario de dicha Institución que girara sus instrucciones con la finalidad de que fuera cubierta la reparación del daño a los familiares del agraviado y; posteriormente, dentro del oficio SG/SSG/652/2013, del 7 de marzo de 2013, recibido el 12 del mes y año citados, el Subsecretario de Gobierno en el Distrito Federal solicitó a esta Comisión Nacional una prórroga al término indicado en el diverso 012121, del 26 de febrero de ese mismo año a fin de estar en condiciones de recabar la información solicitada y estar en posibilidad de brindar el informe correspondiente.

Posteriormente, a través del oficio SG/SSG/909/2013, del 4 de abril de 2013, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SG/SSG/889/2013, en el que esa Subsecretaría giró instrucciones al Director General de Concertación Política y Atención Social Ciudadana, a fin de que los familiares de la víctima puedan ser incorporados a programas sociales del Gobierno del Distrito Federal con objeto de procurar una indemnización en los términos que fue aceptado el presente punto recomendado, y cuyos avances se informarían oportunamente a este Organismo Nacional.

Por lo anterior, por medio del oficio SG/SSG/1789/2013, del 24 de junio de 2013, el Secretario del Gobierno del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que por parte de la Dirección General de Concertación Política y Atención Ciudadana de esa Secretaría de Gobierno, se giraron citatorios a las hijas y a la esposa del agraviado los días 22 de abril y 15 de mayo de 2013; lo anterior con objeto de que acudieran a una reunión con la finalidad de ingresarlas a programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, anexando los oficios de convocatoria 2210, 2211, 2212, 2358, 2599 y 2600; asimismo, señaló que finalmente, el 21 de mayo de 2013 se llevó a cabo una reunión con la esposa del agraviado y en fecha 30 de mayo de 2013, con sus hijas, con la atención de personal de la citada Dirección General de Concertación Política y Atención Ciudadana de esa Secretaría de Gobierno, en las que los familiares del agraviado se comprometieron a presentar la documentación necesaria para iniciar los trámites de incorporación a programas sociales, señalando que aún se encontraba pendiente por parte de dichas familiares, la presentación de la documentación pertinente.

Relativo al punto segundo, mediante el oficio SDH/6522/08, del 6 de noviembre de 2008, el Subdirector de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal remitió copia de la minuta de la reunión de trabajo realizada el 9 de septiembre de 2008 entre representantes de la Secretaría de Salud y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, ambas del Distrito Federal, en la cual se definieron los acuerdos de coordinación sobre acciones tendientes a garantizar una mejor atención médica a la población penitenciaria. Posteriormente, por medio del oficio DEJDH/SDH/0537/2010, del 19 de enero de 2010, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecu-

tiva Jurídica en la Subsecretaría de Sistemas Penitenciarios del Gobierno del Distrito Federal, en anexó copia de la nota informativa de la reunión celebrada el 18 de enero de 2010, signada por el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Médicos de esa Subsecretaría, en el cual señaló que la reunión tuvo como finalidad reanudar los trabajos para la elaboración de los “Lineamientos Administrativo-Operativos para los Servicios de Salud en los Centros de Reclusión del Distrito Federal”, a efectos de cumplir con lo señalado en el segundo punto recomendatorio. Mediante el oficio CJSJL/01062/2011, del 1 de agosto de 2011, la Consejera Jurídica y de Servicios Sociales del Gobierno Constitucional del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que la Secretaría de Salud expidió el “Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrarreferencia de Derechohabientes o Usuarios”, el “Manual de Organización de las Unidades Médicas en los Centros de Reclusión del Distrito Federal”, y el “Modelo de Atención a la Salud en los Centros de Reclusión del Distrito Federal”; asimismo, adjunto copia de los siguientes documentos: Circular DSMLR/049/2010, Circular JUDSMR/023/2011, Circular DE PRS/014/2011, Circular 051, Circular 055, Circular 056, Oficio DSMLR/00615/2011 y el oficio SSDF/SSMI/0347/2011, con los que se hicieron del conocimiento de los Encargados de los Servicios Médicos de Reclusorios, Encargados de la Unidades Médicas de los Centros de Reclusión dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de Distrito Federal, Directores de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Encargados de la Unidades Médicas de los Centros de Reclusión y Comunidades de Adolescentes en Conflicto con la Ley, Encargados de la Unidades Médicas de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Encargados de la Unidades Médicas de los Centros de Reclusión y Comunidades de Adolescentes en Conflicto con la Ley, Encargados de la Unidades Médicas de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y Encargados de la Unidades Médicas de los Centros de Reclusión y Comunidades de Adolescentes en Conflicto con la Ley, el “Modelo de Atención a la Salud en los Centros de Reclusión del Distrito Federal”, los “Criterios para el Manejo de Ambulancias de Urgencias Básicas en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario”, el formato de “Evaluación Médica Integral”, la “Orden del Expediente Clínico”, las instrucciones para la conformación de un “Grupo médico para la Atención de Pacientes-Internos en Áreas de Aislamiento”, la invitación a la “Capacitación de los Manuales de Procedimientos”, así como información sobre la realización de la “Campaña de Detección de Problemas médico – Quirúrgicos”, llevadas a cabo del 18 de abril al 4 de mayo de 2011, así como el “Código de Conducta del Personal de Salud 2002, de la Comisión Nacional de Bioética”. Por medio del oficio DEJDH/1481/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que en relación con los servicios médicos que se brindan a la población penitenciaria para la prevención, detención, tratamiento y/o rehabilitación de enfermedades crono degenerativas, infectocontagiosas y de transmisión sexual, que existe una estrecha coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, realizando campañas permanentes en los Centros de Reclusión, y que actualmente el Sistema Penitenciario, cuenta con la Torre Médica “Tepepan”, para la consulta general y valoraciones médicas a cargo de personal adscrito a esa Unidad Administrativa, quien con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, es la Dependencia facultada para brindar ese servicio; asimismo señaló que se elaboró conjuntamente con esa Secretaría los “Lineamientos para el Control Sanitario, Epidemiológico y médico en Reclusorios”, en el que se detallan los procesos de atención médica por parte de los Servicios Médicos de la Secretaría de Salud en la población penitenciaria y, que adicionalmente para brindar

la atención médica de segundo nivel, se cuenta con la Red Hospitalaria de la ciudad de México, para la prestación de servicios de salud especializada.

Posteriormente, a través del oficio DEJDH/SDH/504/2014, del 10 de febrero de 2014, el Subdirector de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SST/SM/018/2014, del 13 de enero de 2014, suscrito por la Jefa de la Unidad de Derechos de Servicios Médicos, con el cual comunicó que dicha Dependencia ha implementado diversas acciones para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, mismas que se han realizado en colaboración con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para lo cual se cuenta con un “Proyecto de Lineamientos para el Control Sanitario, Epidemiológico y Médico en Reclusorios”, el cual se encontraba en la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica de la Secretaría mencionada, para la emisión de sus comentarios; además de anexar el calendario de 44 inspecciones sanitarias programadas para el año 2014, a los Centros de Reclusión de la Ciudad de México.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio DEJDH/SDH/1747/2014, del 23 de mayo de 2014, el Subdirector de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que esa Subsecretaría cuenta con el Proyecto de Lineamientos para el Control Sanitario, Epidemiológico y Médico en Reclusorios, por lo que la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, emitió diversas consideraciones, mismas que se incluyeron en dicho ordenamiento; sin embargo, el 8 de abril de 2014, el Organismo Local de Derechos Humanos se pronunció (*sic*); por lo que derivado de lo anterior, esa dependencia y, en aras de garantizar el derecho a la protección de la salud de los internos pacientes de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se encontraban instrumentando gestiones para incorporar dichos criterios al citado Proyecto por lo que, una vez que se contara con la versión final, se haría del conocimiento.

Por medio del oficio DEJDH/SDH/4311/2014, del 28 de octubre de 2014, el Subdirector de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/DEPRS/10195/2014, firmado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social, mediante el cual señaló que el proyecto de Lineamientos para el Control Sanitario Epidemiológico y Médico en Reclusorios, fue remitido a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para su aplicación y trámite correspondientes.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio DEJDH/SDH/4541/2014, del 11 de noviembre de 2014, el Subdirector de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 03534/DGCYASYC/14, del 31 de octubre de 2014, suscrito por el Director General de Concentración Política y Atención Social y Ciudadana, con el cual comunicó que la Subsecretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Concentración Política y Atención Social y Ciudadana, ha llevado a cabo un acercamiento con las víctimas, a efectos de inscribirlos en los diferentes Programas Sociales con que cuenta este Gobierno, tales como el Programa de Despesas a Población en Estado de Marginación, Programa de Apoyo a Madres Solteras y al Programa de Gratuidad de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Por medio del oficio SDH/6627/08, del 6 de noviembre de 2008, el Subdirector de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal remitió copia de la vista dada al Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, del 3 de noviembre de 2008, y recibida en dicho OIC el 5 del mes y año citados; asimismo, agregó copia de la denuncia de hechos formulada al Fiscal de Investigación para Servidores

Públicos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del 3 de noviembre de 2008.

Por medio del oficio CJSJL/01062/2011, del 1 de agosto de 2011, la Consejera Jurídica y de Servicios Sociales del Gobierno Constitucional del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo CI/SSA/D/0117/2009, se encontraba en proceso de elaboración de su resolución. Por medio del oficio DEJDH/1481/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que por lo que corresponde, a las presuntas responsabilidades del personal médico que se derivaron del presente caso, se solicitó el apoyo del Contralor de la Secretaría de Salud, a efectos de que se rindiera el informe respectivo sobre el avance de las investigaciones realizadas. Dentro del oficio DEJDH/1483/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, solicitó a la Contralora Interna de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, un informe del estado de trámite del procedimiento administrativo CI/SSA/D/0117/2009, iniciado en la Contraloría Interna de esa Secretaría. Con el oficio DEJDH/3776/2011, del 16 de diciembre de 2011, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva y Jurídica y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, comunicó a esta Comisión Nacional, que en lo que respecta a las presuntas responsabilidades del personal médico que se derivaron del tercer punto recomendatorio, remitió copia del oficio CG/CISS/SQDR/2476/2011, signado por el Contralor Interno en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través del cual informó que ese Órgano Interno de Control emitió resolución sancionatoria el 28 de octubre de 2011, dentro del procedimiento administrativo CI/SSA/D/117/2009, a los servidores públicos adscritos a la mencionada Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Asimismo, a través del oficio CG/CISS/SQDR/776/2013, del 26 de marzo de 2013, el Contralor Interno de la Secretaría de Salud del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la resolución administrativa de fecha 28 de octubre de 2011, dictada en el expediente CI/SSA/D/117/2009, en el cual se determinó que el médico adscrito a la Unidad Médica de la Secretaría de Salud del Distrito Federal del Reclusorio Preventivo Norte, incurrió en responsabilidad administrativa, por lo que se le sancionó con suspensión del empleo que se encontraba desempeñando en la administración pública del Distrito Federal durante el término de 15 días.

Mediante el oficio 173-D/08, del 27 de noviembre de 2008, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de las actuaciones de la averiguación previa FSP/B/T3/2319/08-11, solicitó a esta Comisión Nacional copia certificada del expediente de queja que dio origen a la Recomendación. Mediante el oficio DEJDH/SDH/5575/2010, del 14 de junio de 2010, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal anexó copia del diverso, sin número, por el cual el Agente del Ministerio Público Unidad C-1 de la Procuraduría General de Justicia en esta ciudad informó que se inició la indagatoria FSP/B/T3/2319/08-11, misma que se encontraba en trámite. A través del oficio CJSJL/01062/2011, del 1 de agosto de 2011, la Consejera Jurídica y de Servicios Sociales del Gobierno Constitucional del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGDH/503/424/2011-07, de fecha 29 de julio del año citado, por el que la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, envió a la Dirección de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el oficio, sin número,

del 28 de julio de 2011, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación C1, de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en el que por una parte, informó que la indagatoria en cuestión se encontraba en trámite, y por otra, precisó las diligencias practicadas en la misma.

Por medio del oficio DEJDH/1481/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que en lo relativo a la denuncia presentada al Ministerio Público, que a través del similar, sin número, signado por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad C-1 de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, manifestó que la averiguación previa FSP/B/T3/2319/08-11, se encontraba en trámite en esa dependencia. Por medio del oficio DEJDH/1484/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, solicitó al Agente del Ministerio Público de la Unidad Investigadora C-1, de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, un informe en el que precisara el estado procesal de la averiguación previa FSP/B/T3/2319/08-11, y en caso de que se hubiera resuelto, se remitiera copia de la determinación recaída.

Con el oficio DEJDH/1268/2012, del 30 de marzo de 2012, el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, comunicó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con el último informe rendido por el Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la averiguación previa número FSP/B/T3/2319/08-11, que se inició con motivo de la presente Recomendación, se encontraba en etapa de integración.

Posteriormente, dentro del oficio SG/SSG/909/2013, del 4 de abril de 2013, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal adjuntó copia del oficio 830, de fecha 13 de marzo de 2013, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó que la averiguación previa FST/B/T3/2319/08-11, se encontraba en fase de elaboración de proyecto de determinación ministerial.

Finalmente, dentro del oficio DEJDH/SDH/825/2014, del 24 de marzo de 2014, el Subdirector de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios DEJDH/SJ/1291/2014 y DEJDH/JSJ/1302/2014, signados por la Encargada del Despacho de la Subdirección Jurídica de dicha Dependencia, informando que referente a la averiguación previa FSP/B/T3/2319/08-11, mediante el oficio, sin número, del 21 de febrero de 2014, el Responsable de la Agencia "C" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó que dicha indagatoria fue determinada con no ejercicio de la acción penal, el 28 de junio de 2013 y ratificada el 15 de julio del mismo año. Asimismo, por medio del oficio DGDH/DSQR/503/1217/2014-06, del 2 de junio de 2014, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso, sin número, de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito por el Responsable de la Agencia "C" en la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, mediante el cual informó que hasta esa fecha, no se interpuso recurso de inconformidad alguno en contra del no ejercicio de la acción penal, emitido el 28 de junio de 2013, dentro de la averiguación previa FSP/B/T2/2319/08-11; por lo que habiendo transcurrido el término legalmente establecido para su interposición dicha determinación ha quedado firme.

- Recomendación 14/08. *Caso de las fumigaciones en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE*. Se envió al Secretario de Salud y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 18 de abril de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por la primera autoridad.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que se refiere al Secretario de Salud, en virtud de que mediante el oficio 4326, del 14 de agosto de 2008, informó que respecto del punto primero recomendatorio la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el oficio SO/432/2008, del 13 de agosto de 2008, instruyó a los Comisionados Estatales o Directores de Regulación Sanitaria a fin de que realizaran visitas de verificación a las estancias ubicadas en su entidad federativa de acuerdo con el padrón respectivo, con la finalidad de informar por escrito el resultado de las acciones realizadas, precisando que respecto de las 57 estancias ubicadas en el Distrito Federal, dicha Comisión inició las visitas de operación sanitaria de manera aleatoria, habiendo realizado a la fecha 13 visitas, a las que se les generó oficio de dictamen, solicitando información adicional, a efectos de dar seguimiento a las irregularidades encontradas e indicando las acciones a desarrollar.

Por medio del oficio 0547, del 2 de febrero de 2010, la Secretaría de Salud informó que se han verificado 44 estancias infantiles, de las cuales se han concluido 22 procedimientos y los restantes 22 se encuentran en seguimiento.

Mediante el oficio 04811, del 20 de julio de 2010, la Secretaría de Salud señaló que del padrón de estancias localizadas en el Distrito Federal se habían verificado 51, de las cuales en 27, se habían logrado subsanar las acciones a desarrollar para corregir las observaciones realizadas en el dictamen, por lo que se dio por concluido el procedimiento administrativo respectivo; no obstante, señaló que se les exhortó a mantener y vigilar las condiciones sanitarias de sus establecimientos; además de mencionar que en 12 estancias infantiles estaban en espera de la liberación de presupuestos; en seis más, estaban en espera de respuesta de la corrección de observaciones, y, por último, seis estancias ya no funcionan; así también, por medio del oficio 5710, del 23 de agosto de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio CGJC/1/OR/545/2011, del 15 de agosto de 2011, suscrito por el Coordinador General Jurídico y Consultivo de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios al que anexó el memorándum COS/2/OR/1071/2011, del 3 de agosto de 2011, con el que el Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria de la COFEPRIS informó que se han realizado 52 visitas de verificación a estancias localizadas en el Distrito Federal, de las cuales se detectaron varias anomalías, entre las que destacaron: falta de mantenimiento en infraestructura; falta de medidas de higiene y seguridad para evitar la proliferación de fauna nociva; que no solicitan información a las empresas que prestan servicios de control de plagas sobre tipo de plaguicidas usados, medidas de seguridad antes, durante y después de las aplicaciones de plaguicidas, procedimientos y manuales de las empresas que prestan el servicio de control de plagas; las estancias infantiles o guarderías contratan a través de licitaciones los servicios de control de plagas que, según su normativa, llevan a cabo el servicio cada 15 días en áreas de cocina, lactario, salas de lactantes, consultorio médico y dental, filtro y sanitarios, y cada mes en áreas construidas u áreas de jardín, de preferencia el viernes último de mes; que durante el servicio se utilizan plaguicidas que se encuentran descritos en los que ellos llaman “Cuadro Básico de Plaguicidas para Control de Fauna Nociva”; que los plaguicidas y desinfectantes

tantes los colocan cada mes independientemente de si el controlador de plagas la detectó o no; además de que la aparición de plagas en las estancias se vio asociada a la falta de saneamiento básico. Asimismo, señaló que de las estancias visitadas, 28 han logrado subsanar las acciones para corregir las observaciones realizadas en el dictamen, por lo que se ha dado por concluido el procedimiento administrativo correspondiente, no obstante se les exhortó a mantener y vigilar las condiciones sanitarias de su establecimiento, así como a dar seguimiento a las acciones implementadas en beneficio de la población usuaria; que en 12 estancias se estaba a la espera de liberación de presupuestos por parte de sus Unidades Administrativas para realizar acciones de mantenimiento; que de seis estancias, se estaba en espera de su respuesta de corrección de observaciones y que las otras seis estancias restantes, al momento de las visitas, ya no estaban funcionando. Por otra parte, en lo que respecta a las acciones realizadas por las entidades federativas, comunicó que se obtuvieron los siguientes resultados: que hasta ese momento se habían recibido el reporte de 16 estados: Aguascalientes (tres estancias verificadas), Baja California (una estancia verificada), Campeche (una estancia verificada), Chihuahua (dos estancias verificadas), Colima (dos estancias verificadas), Durango (tres estancias verificadas), Estado de México (una estancia verificada con procedimiento concluido), Guanajuato (cinco estancias verificadas), Guerrero (dos estancias verificadas), Jalisco (tres estancias verificadas), Morelos (tres estancias verificadas), Nayarit (dos estancias verificadas), Oaxaca (ocho estancias verificadas), Querétaro (tres estancias verificadas), San Luis Potosí (una estancia verificada), Sinaloa (cuatro estancias verificadas), Sonora (seis estancias verificadas), Tamaulipas (cuatro estancias verificadas) y Zacatecas (dos estancias verificadas); lográndose un total de 55 estancias verificadas de un total de 76 en toda la República Mexicana. Además, se informó que en las visitas de verificación se detectaron diversas anomalías, entre las más importantes fueron las estancias infantiles o guarderías que contratan a través de licitaciones servicios de control de plagas que, según su normativa, realizan el servicio cada 15 días en áreas de cocina, lactario, salas de lactantes, consultorio médico y dental, filtro y sanitarios, y cada mes en áreas construidas y áreas de jardín, de preferencia el viernes último de mes; que durante el servicio se utilizan plaguicidas que se encuentran descritos en los que ellos llaman “Cuadro Básico de Plaguicidas para Control de Fauna Nociva”; que los plaguicidas y desinfectantes los colocan cada mes independientemente de si el controlador de plagas la detectó o no y que la aparición de plagas en las estancias se vio asociada a la falta de saneamiento básico. Aunado a lo anterior, se señaló que mediante el correspondiente oficio de dictamen se dio a conocer a todas las estancias, los lineamientos que deberían seguir para el control de plagas, dentro de los que destacan: la aplicación de plaguicidas deberá ser la última alternativa para el control de plagas, por lo que se debería tomar en cuenta otras alternativas como el saneamiento básico y métodos físicos y culturales; la aplicación de plaguicidas sólo debería hacerse por personal especializado que cuente con licencia sanitaria; sólo se podrían emplear plaguicidas cuando existiera evidencia de la presencia de plaga y el tratamiento contra ésta debería ser acorde con el tipo de plaga, ya que sólo podrían usarse formulaciones de categoría toxicológica IV; se deberían colocar señales de advertencia indicando que el área está siendo tratada con plaguicidas y se deberían incluir los tiempos de re-entrada, después de dicho tiempo, y antes del reingreso de las personas, las áreas deberían estar en contacto con las cubiertas utilizadas para proteger el equipo y otros objetos después de su aplicación; por ningún motivo, los menores de edad deberían estar en contacto con las trampas, cebos, evitando en todo momento el contacto de éstas con la población usuaria de la estancia y por ningún motivo, los meno-

res de edad deberían estar en contacto con las cubiertas utilizadas para proteger el equipo y otros objetos después de la aplicación; aparte de que en las referidas visitas se habían identificado y solicitado las razones sociales de las empresas que ofrecen los servicios de control de plagas a las cuales se habían realizado un total de seis visitas de verificación sanitaria; asimismo se comunicó que como acciones de seguimiento se programarían visitas de verificación sobre el cumplimiento de observaciones identificadas en las visitas realizadas a las estancias que no habían dado respuesta al referido oficio de dictamen, y que en lo correspondiente a la normativa en materia de regulación de servicios urbanos de control de plagas mediante la aplicación de plaguicidas no se habían realizado acciones de vigilancia, ya que aún no se ha publicado la norma correspondiente.

Por medio del oficio 06670, del 9 de octubre de 2012, el Subdirector de Recursos Administrativos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CGJC/01/OR/568/2012 del 5 de octubre de 2012, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual remitió el memorándum COS/2/OR/1738/2012 del 3 de octubre de 2012, emitido por el Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria de dicha Secretaría, con el cual se informó que respecto de las fumigaciones en las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil de dicho Instituto, se realizaron un total de 52 visitas de verificación a estancias localizadas en el Distrito Federal, de las cuales 29 han logrado subsanar las acciones a desarrollar para corregir las observaciones realizadas en el dictamen, por lo que se había dado por concluido el procedimiento administrativo, no obstante se les exhortó a mantener y vigilar las condiciones sanitarias de su establecimiento, así como de dar seguimiento a las acciones implementadas en beneficio de la población usuaria; asimismo, señaló que 12 estancias aún estaban en espera de liberación de presupuestos por parte de sus unidades administrativas, para realizar acciones de mantenimiento. Además, comunicó que mediante el oficio de dictamen se dio a conocer a todas las estancias los lineamientos que deberían seguir para el control de plagas; además de que a partir de las visitas a las guarderías se han solicitado e identificado las razones sociales y domicilios de las empresas que ofrecen los servicios de control de plagas, y se han realizado un total de seis visitas de verificación sanitaria a dichas empresas; por lo que como acciones de seguimiento se programarían visitas de verificación sobre el cumplimiento de observaciones identificadas en las visitas realizadas a las estancias que no habían dado respuesta al oficio del dictamen.

Posteriormente, por medio del oficio 2317, del 23 de abril de 2013, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud informó al Subdirector de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que se recibió en la oficina de la Secretaría de Salud el oficio 28570, del 18 de abril de 2013, signado por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, a través del cual se solicitó a esa Secretaría un informe sobre los avances del cumplimiento de la presente Recomendación, mismo que fue delegado al Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos a efectos de que remitiera la información y documentación requerida para acreditar el cumplimiento a la Recomendación de mérito.

En este sentido, dentro del oficio 2606, del 6 de mayo de 2013, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CGJC/1/OR/236/2013, del 3 de mayo de 2013, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, con el cual se anexó el memo-

rándum COS/DEDS/2/OR/662/2013, del Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria, de fecha 2 de mayo de 2013, con el que comunicó que a esa fecha, de las estancias reportadas en el memorándum COS/2/OR/1071/2012, del total de 52 estancias visitadas por la COFEPRIS; 32 habían logrado subsanar las acciones a desarrollar, por lo que se había dado por concluido el procedimiento administrativo de verificación y que en el caso de 14 estancias se programarían las visitas de verificación de cumplimiento de observaciones; sin dejar de mencionar que desde el inicio de las visitas de verificación seis estancias habían dejado de funcionar y, por último mencionó que no se habían suscitado cambios en lo reportado respecto de los Estados.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio CGAJDH-DCT/4150/2014, del 3 de julio de 2014, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CGJC/1/OR/402/2014, de fecha 1 de julio de 2014, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con el cual remitió copia del memorándum COS/DEDS/2/UE/00819/2014, del 30 de junio de 2014, firmado por el Director de Dictamen Sanitario, por el que se informó que de las 52 estancias iniciales visitadas por la COFEPRIS, 32 habían logrado subsanar las acciones a desarrollar, dándose por concluido el procedimiento administrativo; asimismo, precisó que desde el inicio de las visitas de verificación seis estancias habían dejado de funcionar; por lo que en el caso de las 14 estancias restantes, se programaron visitas de verificación por la COFEPRIS, siendo que en esa fecha cinco de ellas habían logrado subsanar las acciones a desarrollar, dándose por concluido el procedimiento administrativo de verificación correspondiente; sin embargo, en el caso de las siete estancias restantes, cinco de ellas se encontraban en plazo para corregir anomalías y dos estancias habían dejado de funcionar, sin haber cambios en lo que han reportado los Estados.

Por lo que hace al punto segundo recomendatorio, se informó que la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos incluyó en el Programa Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, publicado el 14 de abril de 2008, en el *Diario Oficial* de la Federación, el proyecto "PRO Y-NOM-000-SSA1-200X Condiciones Sanitarias que deben Cumplir los Establecimientos Dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas Mediante la Aplicación de Plaguicidas", con el que se dará cumplimiento a la Recomendación mencionada; posteriormente, por medio del oficio 5710, del 23 de agosto de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio CGJC/1/OR/545/2011, del 15 de agosto de 2011, suscrito por el Coordinador General Jurídico y Consultivo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios al que anexó el memorándum CE-MAR/411/2011, del 27 de julio de 2011, con el que la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos de la COFEPRIS, informó que de acuerdo con el procedimiento de emisión de normas, el anteproyecto y su MIR deberían ser dictaminados inicialmente por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para posteriormente ser publicados para consulta pública y finalmente emitir la publicación de las NOM definitivas, por lo que en lo que respecta a la inclusión del Programa Nacional de Normalización del Proyecto NOM-000-SSA1-200X Condiciones Sanitarias que Deben Cumplir los Establecimientos Dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas Mediante la Aplicación de Plaguicidas, dicho anteproyecto de NOM ya fue concluido por esa Comisión, así como la parte técnica de su MIR, y que en ese momento, se estaba elaborando la parte económica de la Manifestación, motivo por el cual la referida NOM todavía no había sido emitida por esa autoridad.

Mediante el oficio 8200, del 29 de noviembre de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal hizo del conocimiento del Coordinador General Jurídico y Consultivo de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios que el 11 de noviembre del año citado, se recibió en esa Unidad Jurídica el oficio 73996, suscrito por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional, mediante el cual solicitó a esa Secretaría que precisara si el anteproyecto de la NOM-000-SSA1-200X, así como su MIR, ya fueron aprobadas por la Comisión de Mejora Regulatoria y, en caso de que se haya publicado la NOM definitiva se informara de qué manera se estaba aplicando, así como las acciones realizadas por esa COFEPRIS a efectos de verificar su cumplimiento; lo anterior, con el fin de que el área responsable de ésta a su cargo remitiera al suscrito, la información y documentación requerida; por lo anterior, dentro del oficio 8977, del 27 de diciembre de 2011, el Subdirector de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CGJC/01/OR/805/2011, del 6 de diciembre de 2011, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de Normatividad de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con el que informó que el 25 de agosto de 2011 se envió al portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el anteproyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-256-SSA1-2011 “Condiciones Sanitarias que deben cumplir los Establecimientos y Personal dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas mediante Plaguicidas”, así como su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), por lo que con el oficio COFEME/11/2230, del 9 de septiembre de 2011, COFEMER emitió solicitud de ampliaciones y correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del mencionado anteproyecto, motivo por el cual el 23 de noviembre de 2011, la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, envió al portal de la referida Comisión, la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones del citado proyecto, señalando que se estaba en espera del dictamen por parte de Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para continuar con la publicación del proyecto, para consulta pública, en el *Diario Oficial* de la Federación.

Asimismo, por medio del oficio 06403, sin fecha, recibido el 1 de octubre de 2012, el Subdirector de Recursos Administrativos de la Secretaría de Salud, informó al Coordinador General Jurídico y Consultivo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que el 21 de septiembre del dicho año, se recibió en esa Unidad Jurídica, el oficio 80708, del 20 de septiembre de 2012, suscrito por el Primer Visitador de este Organismo Nacional, mediante el cual solicitó a esa Secretaría de Estado un informe sobre los avances del cumplimiento de la presente Recomendación; por lo anterior, le anexó copia del oficio mencionado a efectos de que el área responsable de esa a su cargo, le remitiera la información y documentación requerida para acreditar el cumplimiento de la citada Recomendación.

Derivado de lo anterior, por medio del oficio 06670, del 9 de octubre de 2012, el Subdirector de Recursos Administrativos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CGJC/01/OR/568/2012 del 5 de octubre de 2012, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, al que adjuntó el memorándum CEMAR/OR/163/2012, suscrito por la Directora Ejecutiva de Evidencia de Riesgos de la Comisión Federal para la Protección de Contra Riesgos Sanitarios de esa Secretaría, del 4 de octubre de 2012, con el que informó que el pasado 1 de febrero de 2012, la COFEMER emitió su dictamen total final sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-256-SSA1-2011, Condiciones Sanitarias

que deben cumplir los Establecimientos y Personal Dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas Mediante Plaguicidas, con el que se indicó que se podía proceder con la formalidades para la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación de dicho anteproyecto; por lo que el 19 de julio del mismo año, la Comisión Federal publicó en el referido *Diario Oficial*, el proyecto citado, para que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, presentaran sus comentarios por escrito y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, cuyo término feneció el 18 de septiembre de 2012; por lo que derivado de ello, esa dependencia se dio a la tarea de responder a cada uno de los comentarios y a modificar el citado proyecto de conformidad a lo propuesto por los particulares, el cual se presentaría en el pleno del mencionado Comité para su aprobación final y posterior envío al *Diario Oficial* de la Federación para su publicación como Norma definitiva.

Finalmente, por medio del oficio 2606, del 6 de mayo de 2013, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CGJC/1/OR/236/2013, del 3 de mayo de 2013, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, con el cual anexó los memorándums CEMAR/OR/178/2013, de la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos, así como el COS/DEDS/2/OR/662/2013, del Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria, de fechas 30 de abril y 2 de mayo de 2013, en los cuales se informó que el pasado 29 de enero de 2013, esa Comisión Federal publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la versión definitiva de la NOM-256-SSA1-2012, la cual entraría en vigor el día 14 de octubre de 2013, la cual una vez que entrara en vigor correspondería vigilar su aplicación, a la Secretaría de Salud a través de dicha Comisión, así como a los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia; misma que tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas en zonas urbanas; señalando que en su numeral 7 denominado “Buenas prácticas en el uso de plaguicida durante de la presentación de servicios”, se mencionan algunas precisiones en cuanto al servicio prestado en guarderías como son:

7.17.1- No se podrán aplicar plaguicidas con una práctica de rutina, sólo cuando haya evidencia de que exista una plaga, 7.17.2- Los niños no deberán estar expuestos a plaguicidas, 7.17.3- Las zonas tratadas deberán estar claramente señaladas y, en su caso, acordonadas, 7.17.4, Se deberán colocar señales de advertencia los tiempos de reentrada, 7.17.5- Cuando se requiera aplicar formulaciones de plaguicidas líquidas, gaseosos o sólidos, de productos listos para usarse (excepto trampas o cebos), cuya aplicación sea a través de procedimientos de aspersión, nebulización, fumigación o de otro tipo, sólo se podrán usar productos de uso urbano, doméstico o jardinería con banda toxicológica verde o azul de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada. En el caso de fumigantes de uso urbano con banda toxicológica roja, sólo se podrán emplear en los sitios y conforme a los usos autorizados en el registro sanitario, de acuerdo a lo indicado en la etiqueta del producto, por ningún motivo se podrán usar en casas habitación, escuelas, guarderías, asilos, hospitales y en otros sitios no autorizados;

además de que de acuerdo con los numerales:

7.16.2- Cuando se apliquen formulaciones líquidas, o gaseosas en suspensión o sólidos, en locales donde se vende o preparan alimentos, se deberá resguardar y proteger los alimentos en el local al momento de la aplicación. El personal aplicador indicará al usuario el tiempo de reingreso que deberá esperar y que es necesario realizar una limpieza general de muebles, vajillas, y enseres de cocina,

7.16.4- La empresa prestadora del servicio de control de plagas emitirá por escrito, recomendaciones de seguridad para que el usuario las tome en cuenta después de la aplicación de productos o de la colocación de trampas con cebo que contengan algún plaguicida. Las recomendaciones formarán parte del certificado del servicio señalado en el numeral 5.9.;

asimismo, mencionó que las acciones que debería realizar la COFEPRIS y los gobiernos de las entidades federativas a efectos de vigilar su cumplimiento se llevarían a cabo a través de verificación sanitaria, que debería ser programada a los establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios urbanos de control de plagas, por lo menos una vez al año y en los cuales se les solicitaría a la empresa los certificados de servicio donde se seleccionaría en específico los servicios prestados a la estancia o guardería, además de los siguientes documentos: Inspección inicial de diagnóstico de las plagas, Programa para un manejo integrado de las plagas detectadas, Análisis detallado de las plagas encontradas, los criterios de selección para optar por un control químico de éstas y el criterio utilizado para escoger el producto plaguicida, Indicar si ofrece servicio de limpieza después que les realiza el servicio de control de plagas, o en su caso indicaciones que debe realizar la estancia o guardería para realizar dicha limpieza, Manual de procedimientos que indique las medidas a seguir antes, durante y después del servicios; Además de que la COFEPRIS y los gobiernos de las entidades federativas durante la visita de verificación podrán acompañar a las empresas que realizan los servicios de control de plagas en las estancias, guarderías para supervisar las buenas prácticas en el uso de plaguicidas durante la prestación de servicios.

Asimismo, con el oficio CGAJDH-DCT/4150/2014, del 3 de julio de 2014, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio CGJC/1/OR/402/2014, de fecha 1 de julio de 2014, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con el cual remitió copia del memorándum CEMAR/UE/01/0281/2014, del 30 de junio de 2014, signado por la Directora Ejecutiva de Riesgos, mediante el cual informó que en cuanto al estado que guarda la NOM-256-SSA1-2012, denominada "Condiciones Sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas", reitero que la Norma Oficial Mexicana fue publicada en el *Diario Oficial* el 29 de enero de 2013, y entró en vigor el 14 de octubre de 2013, tal y como se informó en el memorándum CEMAR/OR/178/2013.

Por el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se tiene aceptada con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 23/08. *Caso de los alumnos de un colegio particular en Villa de Etla, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 18 de junio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/856, de fecha 9 de julio de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/977, del 1 de agosto de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/973, de esa misma fecha, me-



diante el cual se solicitó al Procurador General de Justicia que instruyera, a quien correspondiera, a efectos de que se diera cumplimiento al punto primero de la Recomendación; asimismo, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del oficio 817, mediante el cual el Agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Etla, Oaxaca, informó sobre las diligencias realizadas dentro de las causas penales 64/2007 y 121/2007 respecto de la reparación del daño, derivado de las conductas delictivas cometidas en perjuicio de los menores A1, A2 y A3.

Por otra parte, mediante el oficio SUBDH/12-08/USA/DCR/1562, del 29 de diciembre de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó que el 7 de noviembre de ese año sostuvo una reunión de trabajo con los padres de los menores agraviados, a efectos de brindarles la asistencia médica y psicológica que requirieran con motivo de los hechos cometidos en su perjuicio; así también, por medio del oficio SUJJDH/DDH/DACR/0865/2011, del 28 de abril de 2011, suscrito por el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, se remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PGJE/DCJR/082/2011, signado por la directora del Centro de Justicia Restaurativa y Encargada del Despacho de los Asuntos de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, con el que informó que el 24 de marzo de 2011, personal adscrito al Departamento de Atención a Víctimas se comunicó vía telefónica con las madres de los menores A1, A2 y A3, con la finalidad de conocer el estado emocional en el que éstos se encontraban; manifestando dichas señoras que en términos generales los niños se encontraban estables desde el mes de febrero de 2010, fecha en que fueron dados de alta por el psicólogo, Coordinador del Centro de Crecimiento, Humanismo e Hipnosis, Institución con la que el Gobierno de esa entidad federativa tiene un convenio de colaboración; en razón de que dichos menores mostraron estabilidad emocional, dejando cita abierta de manera preventiva, ante una posible recaída por parte de los referidos menores; sin embargo, también señalaron las madres de los menores agraviados que estaban considerando acudir a terapia nuevamente para que se les revalorara y, en su caso se reanudaran las terapias.

Por medio del oficio SJDH/DH/DACR/1962/2011, del 15 de agosto de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que debido a que este Organismo Nacional dentro de la Recomendación no sugirió la forma en que habría de hacerse efectivo el pago de la reparación del daño a los menores A1, A2 y A3, así como a sus familiares, el mismo habría de solicitarse por el representante social al momento de dictarse sentencia dentro de los procesos penales que en este momento se encontraban en su etapa de instrucción y, que para tal efecto, se estaban recabando todas las documentales que le habían sido aportadas por los padres de los menores; asimismo, en relación con la atención psicológica que recibieron los menores, lo cual fue informado mediante el oficio SUBJDH/DDH/DACR/0865/2011 a esta Comisión Nacional, reiteró que a la fecha los menores no habían regresado a sus terapia; no obstante lo anterior, señaló que como se desprende del acuerdo primero de la minuta de trabajo celebrada el 9 de agosto de 2011, suscrita por el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos, el Director de Derechos Humanos, la Jefa del Departamento de Atención y Control de Recomendaciones, la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el apoderado legal de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, el Director de Derechos Humanos y la Agente del Ministerio Público de la

Procuraduría General de Justicia de ese Estado y la Directora de Vinculación Internacional de la Oficina de la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, así como la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de Etlá, Oaxaca, y los padres de los menores agraviados, los servicios de salud de Oaxaca gestionarían el Seguro Popular para las familias de los menores a fin de que a través de éste se cubrieran los servicios médicos y psicológicos de dichos menores y sus familiares; así también, mediante el oficio 1252/DDH/DACR/2012, del 9 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del informe rendido por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del cual se comunicó que con el diverso 4C/4C.3/3911/2011, del 24 de agosto de 2011, dirigido al Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y al Subdirector de Filiación y Operación del REPSS (*sic*), se solicitó su colaboración a efectos, de que en cuanto comparecieran los quejosos, al módulo de afiliación, les fuera agilizado el trámite de afiliación al Seguro Popular, y con ello realizar las gestiones necesarias para brindarles atención médica y psicológica; lo cual se hizo del conocimiento vía telefónica a los citados beneficiarios, sin que hasta este momento se hubiese señalado una fecha en específico para que comparecieran en las instalaciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y fueran inscritos al Seguro Popular, asimismo, manifestó que la referida inscripción debía hacerse de manera voluntaria, es decir, que debe ser el beneficiario quien acuda por voluntad propia a solicitar ese servicio. Asimismo, con el oficio CADH/1693/2012, del 20 de agosto de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./VII/4713/2012, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual envió a esa Coordinación copia del diverso DJC/MC/VI/9098/2012, suscrito por el Director Jurídico Consultivo, mediante el cual informó que el 20 de marzo de 2012 se recibió el similar 143/2012, signado por el Titular de la Unidad Policial de Acción Inmediata de esa General de Justicia, por el que se solicitó la acreditación y colaboración ante el Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz a efectos de que brindara las facilidades a los Agentes Estatales de Investigación del Estado de Oaxaca, para que realizaran sus investigaciones referentes a la búsqueda, localización y captura de quienes en su contra, existe una orden de aprehensión librada dentro de la casusa penal 135/2010, del índice del Juzgado Penal de Etlá, Oaxaca, por lo que se giraron los oficios DJC/MC/VI/3184/2012 y DJC/MC/VI/3185/2012; además, a través del oficio CADH/2583/2012, del 22 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DDH/Q.R./X/6401/2012, del 16 de octubre de 2012, por medio del cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó a la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, las acciones implementadas para la ejecución de la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 135/2010, del índice del Juzgado Penal de Etlá, Oaxaca y; por medio del oficio CADH/2635/2012, del 28 de noviembre de 2012, la referida Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos envió a esta Comisión Nacional, copia simple del oficio 4C/4C.3/3121/2012, del 8 de noviembre de 2012, con el cual el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, informó a esa Coordinación que en repetidas ocasiones se había intentado contactar a los familiares de los menores involucrados, a efectos de proporcionarles los servicios médicos y psicológicos tal y como lo establece la Recomendación 23/2008, sin embargo, no se había obtenido

respuesta alguna por parte de los beneficiarios; por tal motivo, y con la finalidad de no crear una situación de acoso o malestar hacia los mismos, se solicitó a esa Coordinación, sirviera como enlace para retomar la comunicación y reiniciar el trámite de afiliación por lo que se intentó contactar a dichos beneficiarios, sin embargo, manifestó que los intentos fueron infructuosos; motivo por el cual solicitó a esta Comisión Nacional, que por este conducto se contacte a los familiares de los menores involucrados a efectos de retomar la comunicación con los representantes de los Servicios de Salud de Oaxaca, y poder brindarles los servicios médicos y psicológicos, y poder así cumplimentar la presente Recomendación.

Posteriormente, por medio del oficio CADH/0156/2013, del 22 de enero de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./I/250/2013, del 18 de enero de 2013, por medio del cual, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado envió a la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, copia del diverso 0252, de fecha 15 de enero de 2013, suscrito por el Subdirector Técnico Administrativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante el cual remitió el similar 008/2013, de esa misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad Policial de Acción Inmediata, quien informó las acciones implementadas para la captura de la inculpada, en contra de quien existe orden de aprehensión librada en la causa penal 135/2010, del índice del Juzgado Penal de la Villa de Etla, Oaxaca; así como copia del oficio DJM/MC/I/948/2013, del 15 de enero de 2013, suscrito por el Director Jurídico Consultivo, quien informó que durante el periodo comprendido del 9 de octubre de 2012 al día de la fecha señalada, no se habían recibido por parte de las Procuradurías del país, informe alguno distinto a los remitidos mediante el oficio DJC/MC/X/16207/2012, relativos a las acciones emprendidas para el desahogo de la colaboración solicitada; asimismo, se adjuntó copia del oficio 16, del 15 de enero de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal de la Villa de Etla, Oaxaca, con el que informó que el 3 de mayo de 2007 se consignó, sin detenido, la averiguación previa 122(D.S.)/2007, ejercitándose acción penal en contra del probable responsable de la comisión del delito de abuso sexual agravado, cometido en contra del primer menor agraviado, por lo que el 14 de mayo de 2007 se libró la orden de aprehensión, ejecutada el 16 del mes y año citados, quedando dicha indagatoria, radicada bajo la causa penal 64/2007, en contra de la cual se interpuso recurso de apelación bajo el toca penal 243/2010 de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que al resolverse confirmó el auto de bien preso (*sic*); por lo que en contra de dicha resolución se promovieron diversos juicios de amparo, quedando actualmente firme, la resolución del 25 de febrero de 2011, en la que en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1345/2010 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, los magistrados de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 243/2010, dejaron insubsistente la resolución del 02 de septiembre de 2010, dictada por esa Primera Sala Penal, en la que confirma el auto de formal prisión; y en su lugar confirma el auto de formal prisión del 8 de octubre de 2009, dictado por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Etla, Oaxaca, en contra del probable responsable, de la comisión del delito de abuso sexual agravado, cometido en contra del primer menor agraviado; así también, se informó que el 21 de julio de 2007, se consignó, sin detenido, la averiguación previa 24(F.M.)/2007, ejercitándose acción penal en contra del mismo presunto responsable de la comisión de los delitos de violación equiparada cometido en contra de los otros dos menores agraviados; por lo que el 22 de julio de 2007, se libró la

orden de aprehensión, misma que fue ejecutada el 23 de julio de 2007 y el 29 de julio de 2007, se dictó auto de formal prisión en contra de dicho activo, como probable responsable de la comisión del delito de violación equiparada, cometido en contra de los menores agraviados mencionados; quedó dicha indagatoria radicada bajo la causa penal 121/2007; señalando que por lo que hace a este proceso penal, el procesado interpuso el recurso de apelación, mismo que al resolverse por resolución del 9 de octubre de 2007, dictado dentro del toca penal 654/2007, los magistrados de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolvieron modificar el auto de formal prisión apelado, en los siguientes términos: Segundo: "Quedó acreditado el cuerpo del delito de violación equiparada, cometido en contra del segundo menor agraviado, así como la responsabilidad del inculpado, por lo que confirma esta parte del auto impugnado; Tercero: Se dicta auto de libertad por la falta de elementos para procesar a favor del inculpado por el delito de violación equiparada, que se dijo cometió en contra del tercer menor agraviado; Cuarto: En reclasificación, quedó plenamente acreditado el cuerpo del delito de Abuso Sexual, cometido en contra del citado tercer menor agraviado, así también la probable responsabilidad penal del inculpado, en su comisión por lo que deberá quedar bajo los efectos del auto de formal prisión que la sala decretó por este ilícito; además, mencionó que por auto de fecha 3 de septiembre de 2007, se declaró procedente el incidente de acumulación de procesos de las causas penales 12/2007 a la causa penal 64/2007 y, por último, refirió que por acuerdo del 30 de octubre de 2012, se ordenó remitir los autos originales a la Secretaría de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; lo anterior en virtud de que el procesado, promovió nuevamente el amparo y protección de la justicia federal contra de la resolución del 25 de febrero de 2011, en el toca penal 243/2010 que confirmó el auto de formal prisión del 8 de octubre de 2009, dictado por la Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Etla, Oaxaca, encontrándose pendiente la resolución que se dictara al respecto. Aunado a lo anterior, comunicó que se ha solicitado la colaboración al Director de Servicios Periciales de esa Institución, a efectos de que instruyera a un perito en psicología para que se constituyera en el domicilio de los ofendidos en las causas penales 64/2007 y 121/2007 y se les proporcionara la atención psicológica necesaria.

Posteriormente, dentro del oficio CADH/1359/2013, del 21 de junio de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./VI/4044/2013, del 7 de junio de 2013, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual envió copia certificada del oficio DJC/MC/V/11714/2013/9, del 30 de mayo del año citado, suscrito por la Jefa de Departamento adscrita a la Dirección Jurídica Consultiva de esa Procuraduría, del 30 de mayo de 2013, mediante el cual informó al Director de Derechos Humanos que durante el periodo comprendido del 9 de enero de 2012, al día de la fecha citada, no se recibieron por parte de las Procuradurías del país, informes sobre las acciones implementadas para la captura de la presunta responsable, para el cumplimiento de la orden de aprehensión derivada de la causa penal 135/2010 del índice del Juzgado Penal de Etla, Oaxaca, por lo que le solicitó que de contar con nuevas fuentes de ubicación, fotografías recientes y nítidas así como documentación idónea de identificación de la indiciada en mención, informara y remitiera a esa Dirección de Asuntos Jurídicos lo correspondiente, para facilitar el cumplimiento de la colaboración referida; asimismo, remitió copia certificada del oficio 3581, del 29 de mayo de 2013, suscrito por el Encargado del Departamento Jurídico de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien adjuntó el oficio 204/2013, signado por el Ti-

tular de la Fuerza Especial de Reacción Inmediata, de fecha 29 de mayo de 2013, quien informó que el Jefe del Grupo y Agentes Estatales de Investigación, adscritos a esa Fuerza Especial de Reacción Inmediata, que tienen a su cargo la ejecución de la orden de aprehensión de referencia, siguen realizando las investigaciones correspondientes para dar con la ubicación exacta de la inculpada, señalando que ésta tiene aproximadamente de tres a cuatro años radicando en los Estados Unidos, desconociendo el lugar exacto, motivo por el cual los suscritos solicitaron la colaboración de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol, con el fin de que emitieran las alertas migratorias correspondientes, proporcionándoles la información solicitada por esa Dirección, sin que hasta ese momento se tuvieran resultados positivos; así como copia certificada del oficio 150/2013/CAV, del 31 de mayo de 2013, signado por la Subdirectora de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, con el que informó al Jefe de Departamento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca que, el 1 de septiembre de 2009 la psicóloga adscrita al entonces Departamento de Atención a Víctimas, realizó una entrevista psicológica a los menores de edad A1, A2 y A3, y que ante la negativa de las responsables de estos niños a recibir el apoyo psicológico de dicha Institución, y de común acuerdo con las progenitoras de los menores, se canalizó a los niños para su atención psicológica especializada con otro psicólogo, quien, en su momento, cerró el proceso terapéutico con cada uno de los menores en el mes de febrero de 2010 y, posteriormente, el 25 de marzo de 2011, a petición de las madres y atendiendo las necesidades de ese momento de los menores de referencia, nuevamente se les canalizó para recibir apoyo terapéutico, con el mismo profesionista; así también mencionó que en razón de que en enero de 2013, esa Jefatura de Departamento le solicitó nuevamente el apoyo psicológico, para los menores agraviados y sus familias, se les trató de contactar, vía telefónica, logrando hablar únicamente con una de ellas, a quien se le ofrecieron los servicios psicológicos de ese Centro de Atención a Víctimas, quien, en un primer momento, comentó que esa petición la habían hecho hacía varios meses, pero que hablaría con las otras dos progenitoras de los menores a efectos de saber si deseaban recibir su apoyo, haciendo hincapié en que no lo consideraba pertinente, puesto que sus hijos ya habían tenido un proceso con un psicólogo y no creían que fuera lo mejor para ellos cambiar de psicólogo; sin embargo, con posterioridad se volvió a llamar a la persona contactada para conocer su decisión y ella pidió que se les esperara a que fueran ellas mismas quienes los buscaran, si es que en algún momento aceptaban el servicio, lo que a la fecha no ha sucedido.

Así también, a través del oficio CADH/1948/2013, del 2 de septiembre de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./VII/5678/2013, del 14 de agosto de 2013, por medio del cual, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado remitió copia del diverso 296/2013, del 29 de julio de 2013, signado por el Titular de la Fuerza Especial de Reacción Inmediata, quien informó que dentro de las acciones implementadas para la ejecución de la orden de aprehensión 12/2008, librada por el Juez Segundo de Distrito y que, por declinación de competencia, conoce el Juzgado Penal de la Villa de Etla, Oaxaca, en el expediente penal 135/2010, el Jefe de Grupo y Agentes Estatales de Investigación, adscritos a esa Unidad Policial de Acción Inmediata, que tienen a su cargo la ejecución de la orden de aprehensión antes descrita, siguen realizando las investigaciones correspondientes para dar con la ubicación exacta de la inculpada, asimismo informó que dicha inculpada tiene aproximadamente de tres a cuatro años radicando en Estados Unidos, desconociendo el lugar

exacto, motivo por el cual los suscritos solicitaron la colaboración de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol, con el fin de que emitiera las alertas migratorias correspondientes, proporcionándoles la información necesaria solicitada por esa Dirección, pero que hasta ese momento no se habían obtenido resultados positivos; y copia del oficio DDH/Q.R./VII/5445/2013, por medio del cual, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado adjuntó copia del oficio 568, del 17 de julio de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal de la Villa de Etla, Oaxaca, mediante el cual informó a esa Coordinación el estado que guardan los expedientes penales 64/2007 y 12/2007, acumulados del índice del Juzgado Penal de Etla, Oaxaca.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio CADH/2905/2013, del 27 de diciembre de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./XII/8283/2013, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual envió el diverso 7547, del 6 de diciembre de 2013, suscrito por el Encargado del Departamento Jurídico Administrativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, al que se anexó el oficio 522/2013, del 5 de diciembre de 2013, suscrito por el Titular de la Fuerza Especial de Reacción Inmediata, en el que informó que el Jefe de Grupo y Agentes Estatales de Investigación, adscritos a esa Fuerza Especial de Reacción Inmediata, tiene a su cargo la ejecución de la orden de aprehensión librada dentro del expediente penal 135/2010, y que continuaban realizando las investigaciones correspondientes para dar con el paradero de la inculpada; asimismo, comunicó que dicha persona tiene aproximadamente de tres a cuatro años radicando en los Estados Unidos, desconociéndose el lugar exacto, motivo por el cual personal de esa Fuerza Especial de Reacción Inmediata solicitó la colaboración de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol, con la finalidad de que emitieran las alertas migratorias correspondientes, proporcionándoles la información solicitada por esa Dirección, pero que hasta ese momento no se habían obtenido resultados positivos.

Posteriormente, por medio del oficio CADH/0392/2014, del 20 de febrero de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./II/582/2014, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó que, mediante el oficio 020, del 18 de enero de 2014, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de la Villa de Etla, Oaxaca, adjuntó copia certificada de los acuerdos dictados los días 16 de abril, 29 de mayo y 8 de noviembre de 2013, dentro de los expedientes 64/2007 y 121/2007 acumulados, en los que se observó que se solicitó a los testigos, a las partes coadyuvantes y a los procesados, en el presente proceso penal, que informaran si tiene pruebas pendientes por desahogar o si desean proveer mayores elementos probatorios a fin de proceder conforme a Derecho.

Asimismo, a través del oficio CADH/1243/2014, del 12 de junio de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./2654/2014, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual envió copia certificada del oficio 285, de fecha 3 de abril de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Civil y Penal del Distrito Judicial de Etla, Oaxaca, mediante el cual informó el estado procesal que guardan las causas penales 64/2007 y 121/2007, acumulados, advirtiéndose que por acuerdo dictado el 20 de enero

de 2014 se tuvo por agregado el oficio 940, del 6 de enero de 2014, con el que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Penal Especializada en Justicia para Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca remitió la resolución de fecha 12 de diciembre de 2013, dictada por la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia, relativa al toca penal 243/2010 en el que, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo en revisión 135/2013, sección II Mesa de Amparo, promovido por uno de los procesados, se determinó dejar insubsistente la resolución dictada el 25 de febrero de 2011, en atención al auto de requerimiento dictado en el juicio de amparo 1469/2012 del índice del Juzgado Primero de Distrito del Estado, promovido por dicho procesado; confirmándose el auto de formal prisión de fecha 8 de octubre de 2009, dictado por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, en la causa penal 64/2007, en contra del citado procesado por el delito de abuso sexual agravado cometido en agravio de A1; además de solicitar al Juez de la causa penal 64/2007, a efectos de estar en posibilidad de rendir el informe justificado dentro del juicio de amparo 17/2014, relativo al toca penal 243/2010; a través del oficio CADH/1704/2014, del 13 de agosto de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R/VIII/3669/2014, del 11 de agosto de 2014, firmado por el Jefe de Departamento, Adscrito a la Dirección de Derechos Humanos, a través del cual remitió copia certificada del oficio 436, de fecha 6 de agosto de 2014, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Civil y Penal del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca; en el que informó que en alcance a lo informado mediante su oficio 285, del 3 de abril de 2014, el Juez de la causa ordenó requerir al procesado y a su defensa para que en el acto de notificación o dentro del plazo de tres días, a partir de su legal notificación, manifestaran lo que a su derecho e intereses legales conviniera; además de precisar que se encontraba pendiente de llevar a cabo el interrogatorio solicitado por la representación social y defensa al perito tercero en discordia, toda vez que según el informe rendido por el Director de Servicios Periciales del H. Tribunal Superior de Justicia hizo del conocimiento que dicho profesional dejó de laborar para dicha Institución; por lo que ante dichas circunstancias se han empleado diversos trámites para la búsqueda y localización del perito mencionado.

Asimismo, a través del oficio CADH/1749/2014, del 26 de agosto de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio D.D.H./Q.R./VIII/3669/2014, del 11 de agosto de 2014, firmado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y remitió copia certificada del oficio 4232, del 8 de agosto de 2014, suscrito por el Encargado del Departamento Jurídico Administrativo de la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones, al que se adjuntó copia simple del diverso 309/2014, del 7 de agosto de 2014, por el que el Subdirector de las Fuerzas Especiales de Reacción Inmediata de la Agencia Estatal de Investigaciones informó que el Jefe de Grupo y los Agentes Estatales de Investigación, adscritos a esa Fuerza Especial de Reacción Inmediata, quienes tienen a cargo la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado dentro del expediente 12/2008, al realizar las investigaciones correspondientes, manifestaron que la inculpada se encontraba radicando en Estados Unidos, sin determinar el lugar exacto, desde hace aproximadamente cuatro o cinco años; asimismo, informó que mediante el oficio 426/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se enviaron los datos personales de la inculpada de referencia al Director Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado; toda vez que fue requerida por la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol, para emitir las alertas migratorias correspondientes.

Posteriormente, dentro del oficio CADH/2182/2014, del 10 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R/X/4400/2014, del 2 de octubre de 2014, firmado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual envió copia certificada del oficio 539, del 30 de septiembre de 2014, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Civil y Penal de Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, quien informó que el último acuerdo que obra dentro de las causas penales 64/2007 y 121/2007, es el correspondiente al auto del 20 de enero de 2014, en el que se dio por agregado el oficio 940, del 6 de enero de 2014, firmado por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Penal Especializada en Justicia para Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remitió la resolución del 12 de diciembre de 2013, dictada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, relativo al Toca Penal 243/2010, en la que, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo en revisión 135/2013, Sección II, Mesa de Amparo, se dictó resolución en los siguientes términos: Primero: Se deja insubsistente la resolución dictada el 25 de febrero de 2011, por esa Primera Sala Penal, en atención al auto de requerimiento, dictada en el juicio de amparo número 1469/2012 del Índice del Juzgado Primero de Distrito del Estado; Segundo: Se confirma el Auto de Formal Prisión de fecha 8 de octubre de 2009, dictado por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, en la causa penal 64/2007 en contra del indiciado, cometido en agraviado del menor agraviado; asimismo, se comunicó que toda vez que el perito tercero en discordia, ya no labora como perito oficial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin que hasta la fecha haya sido posible su localización, esa Representación Social, con fecha 25 de septiembre de 2014, solicitó a la Juez de la causa que girara un oficio al Director de Servicios Periciales de ese H. Tribunal, con la finalidad de que en sustitución del perito en discordia, designara a otro perito de la misma materia, a efectos de ponerle a la vista el dictamen del referido perito que obra en autos de fecha 19 de enero de 2012, y que manifestara si ratifica o no el contenido de dicho dictamen; para que posteriormente se señalara fecha y hora para que esa Representación Social interrogue a dicho perito; petición que se encuentra pendiente de acordar; además de señalar que con fecha 25 de septiembre de 2014, por parte de esa Representación Social, se exhibieron documentales consistentes en: Dictamen en Materia de Video, de fecha 18 de diciembre de 2007, firmado por el Perito en Audio y Video, de la Procuraduría General de la República; Dictamen Médico, de fecha 28 de enero de 2008, firmado por el perito médico de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República; Dictamen General, de fecha 31 de enero de 2008, firmado por el Perito Oficial en materia de Psicología adscrita a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República; adjuntándose también copia del oficio DAJ/AC/IX/23738/2014/9, del 27 de septiembre de 2014, suscrito por la Encargada del Departamento de Colaboraciones de la Dirección Jurídica, quien anexó 16 copias simples de las respuestas de las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, a los que se les solicitó la colaboración para la búsqueda, localización y captura de la inculpada, quien tiene orden de aprehensión librada dentro del expediente penal 135/2010 del índice de Juzgado Penal de Villa de Etlá, Oaxaca.

Posteriormente, a través del oficio CADH/2354/2014, del 3 de noviembre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca solicitó a esta Comisión Nacional que le informara el estado de trámite que guarda la presente Recomendación; por medio del oficio CADH/2496/2014, del 13 de noviem-

bre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 272/2014/CAV, del 30 de octubre de 2014, firmado por la Directora del Centro de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual informó que con fecha 21 de agosto de 2014, se realizó nuevamente contacto telefónico con las progenitoras de los menores agraviados, lográndose así una nueva entrevista con dos de ellas, a quienes se les ofrecieron los servicios con los que cuenta el Centro de Atención a Víctimas, manifestando las señoras madres de V2 y V3, su aceptación a dichos servicios ya que sus hijos se encuentran en plena adolescencia y con algunas conductas que no saben si son propias de su edad o bien algunas secuelas del evento vivido, además de señalar que esa invitación la harían extensiva a la señora madre de V1, ya que se encontraba con algunos problemas de salud en su familia.

Asimismo, se precisó que el 29 de agosto de 2014, V2 y V3 de forma individual iniciaron el proceso terapéutico, en la modalidad de terapia breve, siendo que a esa fecha se les habían brindado seis sesiones terapéuticas, en las que han mostrado disposición al proceso terapéutico y al crecimiento psicológico, por lo que el desarrollo de dichas sesiones se ha realizado de manera favorable, respetando el tiempo y ritmo de ambos adolescentes bajo los siguientes ejes temáticos:

establecimiento de rapport, biblioterapia de orientación en la etapa de adolescente, las seis decisiones más importantes de tu vida, resiliencia, perseverancia y tolerancia a la frustración, analizando lo positivo de la situación de crisis, aprendizaje obtenido desde el punto de vista resiliente, la madurez emocional que se adquiere a través de las experiencias de vida, aprendizaje obtenido en situación de vida, fortalecimiento de autoestima, seguridad en sí mismo, escuela, una decisión importante y amistad, centrarse en el aquí y el ahora y desarrollo de sus potencialidades y aptitudes.

De igual forma se señaló que se brindó atención psicológica a las señoras madres de V2 y V3, de forma individualizada, en la modalidad de terapia breve, para su fortalecimiento físico e inteligencia emocional, como manejo de emociones con ansiedad anticipada, preocupación, viviendo el presente y el estrés, con el objetivo de que logren en sí mismas su estabilidad emocional y puedan orientar a sus hijos en la etapa de desarrollo humano, adolescencia que se encuentra viviendo.

En relación con el punto segundo, mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/977, del 1 de agosto de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/972, de esa misma fecha, mediante el cual se solicitó al Secretario de Protección Ciudadana que instruyera, a quien correspondiera, a efectos de que diera cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación; por lo anterior, por medio del oficio SJDH/DH/DACR/1962/2011, del 15 de agosto de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que, la Secretaría de Seguridad Pública ofreció a los padres de los menores agraviados, otorgarles seguridad, ofrecimiento que no fue aceptado ya consideraron que ya no era necesario su otorgamiento en razón de que ya había pasado la parte más difícil; no obstante lo anterior, se les otorgó los números de contacto directo con la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de ese Estado para que se les prestara el auxilio necesario, en caso de que así lo requieran, tal y como consta en la acuerdo segundo de la minuta de trabajo celebrada el 9 de agosto de 2011, entre el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos, el Director de Derechos Humanos, la Jefa del Departamento de Atención y Control de Recomendaciones, la Di-

rectora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el apoderado legal de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, el Director de Derechos Humanos y la Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de ese estado y la Directora de Vinculación Internacional de la Oficina de la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, así como la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de Etlá, Oaxaca, y los padres de los menores agraviados.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del oficio 317/2008, mediante el cual la Agente del Ministerio Público, Titular de la Mesa Uno adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó sobre el inicio del cuaderno de queja 166(VIS:GRAL)2008, en contra de las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las averiguaciones previas 121(FM)/2007 y 122(D.S.)/2007.

Por medio del oficio SJDH/DH/DACR/1962/2011, del 15 de agosto de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que, como consta en el acuerdo cuarto de la minuta de trabajo del 9 de agosto de 2011 celebrada entre el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos, el Director de Derechos Humanos, la Jefa del Departamento de Atención y Control de Recomendaciones, la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el apoderado legal de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, el Director de Derechos Humanos y la Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado y la Directora de Vinculación Internacional de la Oficina de la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, así como la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de Etlá, Oaxaca, y los padres de los menores agraviados, estos últimos solicitaron a la Subsecretaría Jurídica de Derechos Humanos que convocara a una reunión de trabajo con la Procuraduría General de Justicia para la revisión de los expedientes relacionados con los hechos que se ocupan, en los que se invite a participar al Tribunal Superior de Justicia, además de requerir que dicha Representación Social para que ejecutara la orden de aprehensión dictada dentro del proceso penal 135/2010.

En relación con el punto cuarto, mediante el oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/551, del 21 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del acuerdo del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual la Secretaría de la Contraloría de esa entidad federativa inició el expediente administrativo de investigación 82/2009 en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

Sobre el punto quinto, con el oficio DSJ/398/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que mediante la circular DG/022 se notificaron a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares, las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Respecto del punto sexto, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos remitió copia del oficio 3699/OP/2008, mediante el cual la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia

refirió que esa dependencia ofreció a los padres y a los menores agraviados asesoría legal y psicológica; además, con el oficio 1252/DDH/DACR/2012, del 9 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional el resultado de la Jornada por la Prevención y los Derechos Humanos implementada por diversas dependencias del Poder Ejecutivo en coordinación con el Consejo Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y dependencias del Gobierno Federal, con la colaboración especial de la Quinta Visitaduría General de esta Comisión Nacional. Así también informó que ese Gobierno a través de la Dirección de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como uno de sus ejes fundamentales la prevención y eliminación de la estigmatización social de las víctimas infantiles, por ello de manera permanente realizan cursos de capacitación en los diferentes niveles educativos del Estado.

Con el oficio CADH/2583/2012, del 22 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional un informe de actividades en Materia de Prevención del Abuso Sexual Infantil, realizados en la Jornada por la Prevención y los Derechos Humanos, en la que participaron diferentes dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, contribuyendo con ello, al cumplimiento del sexto punto recomendatorio.

En relación con el punto séptimo, mediante el oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/551, del 21 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió la documentación relativa a los cursos en materia de Derechos Humanos y del Niño, impartidos del 30 de octubre al 6 de noviembre de 2009, en un instituto escolar en Villa de Etla, Oaxaca.

Relativo al punto octavo, por medio del oficio DSJ/398/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que mediante la circular DG/022 se notificaron a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Finalmente, relativo al punto noveno, mediante el oficio DSJ/398/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que el 20 de octubre de 2009, se llevó a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaban los menores agraviados, para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo.

Por medio del oficio SJDH/DH/DACR/1962/2011, del 15 de agosto de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que, como consta en el acuerdo cuarto de la minuta de trabajo del 9 de agosto de 2011 celebrada entre el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos, el Director de Derechos Humanos, la Jefa del Departamento de Atención y Control de Recomendaciones, la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el apoderado legal de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, el Director de Derechos Humanos y la Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado y la Directora de Vinculación Internacional de la Oficina de la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, así como la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de Etla, Oaxaca, y los padres de los menores agraviados, estos

últimos solicitaron a la Subsecretaría Jurídica de Derechos Humanos que requiriera al Instituto Estatal de Educación Pública para realizar una nueva inspección a la escuela particular en la que estudiaban los menores agraviados, a efectos de determinar las condiciones en las que opera y sobre su posible cierre, tomando como referencia el ciclo escolar 2006-2007; por lo anterior, dentro del oficio 1252/DDH/DACR/2012, del 9 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de visita técnica, realizada por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la escuela de referencia, el 8 de diciembre de 2011, misma que se encontraba en estudio para su resolución; finalmente, con el oficio CADH/2583/2012, del 22 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DSJ/DH/3963/2012, del 17 de octubre de 2012, por medio del cual el Director de Servicios Jurídicos del IEEPO, informó a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la visita y dictaminación del servicio en la mencionada institución educativa, misma que cumplió con los requisitos establecidos en la Ley General y Estatal de Educación, con los acuerdos secretariales 243 y 357, y con la integración de los expedientes del personal, por lo que tiene autorización de ese Departamento para impartir Educación Preescolar, contribuyéndose al cumplimiento del noveno punto de la presente Recomendación.

De igual manera, mediante el oficio CADH/1185/2013, del 22 de mayo de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple del acuse de recibo del oficio DJS/DH/3693/2012, signado por el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación, con el que se remitieron a la citada Coordinadora copias simples de los oficios, sin número, del 10 de noviembre de 2011 y del 20 de agosto de 2012, suscritos por la Jefa de Departamento de Educación Preescolar del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de los cuales se constató que se realizó una visita y dictaminación del servicio en el Instituto Particular "Miguel de Cervantes S. C.", el cual cumplió con los requisitos establecidos en la Ley General y Estatal de Educación y con los acuerdos secretariales 243 y 357, así como con la integración de los expedientes del personal, por lo que cuenta con autorización de ese Departamento para impartir educación preescolar, además del acta de visita técnica del 8 de diciembre de 2011.

- Recomendación 53/08. *Caso de la agraviada 1*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 31 de octubre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio DG/100/636/08, del 8 de diciembre de 2008, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informó que aceptaba la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, por medio del mismo oficio citado con antelación, el Director General del ISSSTE solicitó a la Subdirectora General Jurídica que diera cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/0071/10, del 18 de enero de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE indicó que, con relación al primer punto, se estaban realizando las gestiones pertinentes para realizar el pago conducente.

Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/7454/11, del 5 de octubre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional que, en lo concerniente a la reparación del daño en favor de la agraviada, se estaban analizando los motivos y fundamentos pertinentes para realizar la cuantificación de la indemnización, por lo que una vez que se realizara se haría del conocimiento.

Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/4859, del 25 de junio de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó que en el diverso SG/SAD/3350/10, del 13 de mayo de 2010, se mencionaron las gestiones que se estaban realizando para la reparación del daño. Por lo anterior, mediante el oficio 03393, de fecha 28 de enero de 2011, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comunicó al encargado del Despacho de la Dirección General del ISSSTE que dentro de los registros de seguimiento en el cumplimiento del punto primero de la presente Recomendación, relativo a la reparación del daño causado a la agraviada, obra el oficio SG/SAD/5989/10, del 19 de agosto de 2010, a través del cual se indicó que se estaban realizando las gestiones pertinentes para la reparación del daño, sin embargo, no se hizo llegar documento alguno para acreditar lo anterior.

Finalmente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/6831/2013, del 14 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de la comparecencia de finiquito en favor de la agraviada, en la que se hizo constar el pago total por concepto de indemnización por la cantidad de \$144,540.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), mediante el cheque 8519616, del 23 de octubre de 2013, llevado a cabo en la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de la Delegación Estatal del ISSSTE en Oaxaca, documento en el cual se asentó el nombre y firma autógrafa de la agraviada, con el que se acusó de recibo el pago respectivo.

Concerniente al punto segundo, mediante el oficio DG/100/636/08, del 8 de diciembre de 2008, el Director General del ISSSTE informó que, mediante el oficio DG/100/633/08, de fecha 8 de diciembre de 2008, solicitó al Subdirector General Médico que diera cumplimiento al punto segundo de la Recomendación. Asimismo, por medio del oficio DM/178/2009, del 4 de febrero de 2009, el Director Médico del ISSSTE remitió copia del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009, a través del cual, el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" del mencionado Instituto, informó que en cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación, los días 17 de diciembre de 2008, así como 6 y 7 de enero de 2009, se trató de entablar comunicación telefónica con la agraviada con objeto de definir la fecha de la consulta del servicio de psicología; sin embargo, al no obtener una comunicación efectiva, se le envió el oficio, sin número, del 8 de enero del año citado, mismo que fue recibido en esa fecha, a través del cual se le invitó a acudir al referido nosocomio para recibir consulta en la mencionada especialidad; señalando además que la citada agraviada no había aceptado agendar la cita respectiva.

De igual forma, mediante los oficios 600.613.1.SADH/1027/09 y 600.613.9JSCDQR/DAQDC/1392/09, del 17 de marzo de 2009, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió el oficio MD/380/2009, del 10 del mes y año citados, a través del cual el Secretario Particular de la Dirección Médica de ese Instituto, reenvió copia del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009, suscrito por el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" del ISSSTE.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SG/SAD/5726/09, del 27 de noviembre de 2009, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director Médico de ese Instituto que le informara respecto de las gestiones que se hubieren llevado

a cabo para dar cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación, y por medio del oficio SG/SAD/0071/10, del 18 de enero de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió copia del oficio D-297/2009, suscrito por el Director del Hospital Regional “Presidente Juárez”, a través del cual informó que, por medio del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009, se dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Vigilancia, en el presente caso.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5944/2013, del 29 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Director del Hospital Regional “Presidente Juárez” que se realizaran las gestiones correspondientes, a fin de que a la quejosa se le brindara tratamiento psicológico, debiendo realizar la valoración respectiva, o bien, si las circunstancias así lo ameritan, se lleve a cabo una visita a su domicilio con personal profesional y de trabajo social para cumplir lo solicitado; asimismo, se le requirió que las acciones implementadas fueran de fechas recientes, mismas que deberían estar debidamente documentadas, en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud emocional que presente la quejosa, o bien su negativa ante el ofrecimiento, para estar en posibilidad de acreditar ante este Organismo Nacional el cumplimiento al punto segundo recomendatorio.

En tal virtud, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/6237/2013, del 16 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SG/SAD/JSCOSINAD/204/2013, del 11 de octubre de 2013, mediante el cual el Jefe de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Atención al Derechohabiente adjuntó copia del oficio D/255/2013, de esa misma fecha, a través del cual el Director del Hospital General “Presidente Benito Juárez” informó que la agraviada no se presentó a recibir atención médica por el Servicio de Psicología programado para el 30 de septiembre de 2013, a las 10:00 horas, agregando la nota médica suscrita por la psicóloga que se designó para su atención, así como copia de su identificación oficial; asimismo, adjuntó copia del escrito del 26 de septiembre de 2013, con el que el Director del Hospital General “Presidente Benito Juárez” informó a la agraviada de la programación de la cita de referencia, el cual fue entregado por personal de ese Instituto, de manera presencial, en el domicilio de la agraviada, siendo recibido por su señora madre el 27 del mes y año citados; documento que en su parte reversa se describieron las acciones realizadas en la diligencia de su notificación, en la que se mencionan las características del inmueble, así como el dicho que el citado citatorio se entregaría a la quejosa, se anexó copia de la credencial del IFE de la señora madre de la agraviada, así como de las identificaciones expedidas por el ISSSTE de los servidores públicos de ese Instituto que intervinieron en la diligencia; además de la copia del acta de hechos del 7 de octubre de 2013, en la que se hizo constar que la agraviada no se presentó a recibir atención médica por el Servicio de Psicología programado para el 30 de septiembre de 2013.

Así también, a través del oficio SAD/JSCDQR/467/2013, del 28 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SG/SAD/JSCDQR/6237/2013, del 16 de octubre de 2013, mediante el cual informó respecto de la diligencia del 27 de septiembre de 2013, por la que personal del Hospital General “Presidente Benito Juárez” realizó una visita al domicilio de la agraviada, a efectos de notificarle personalmente su cita médica en el servicio de Psicología, programada para el 30 de septiembre de esa anualidad, a las 10:00 horas, documento que fue recibido por la señora madre de dicha agraviada, ocasión

en que la derechohabiente no acudió para su atención; asimismo, señaló que derivado de la comunicación telefónica sostenida por personal de este Organismo Nacional con la agraviada, respecto de la diligencia arriba indicada, la derechohabiente manifestó su deseo de acudir al servicio de Psicología en turno vespertino, toda vez que por las mañanas trabaja; por lo que con motivo de lo anterior, se remitió copia de la constancia de hechos, de fecha 28 de enero de 2014, elaborada por personal de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, en la que se hizo constar que los horarios del servicio de Psicología existentes en el Hospital General “Presidente Benito Juárez”, de dicho Instituto en la ciudad de Oaxaca, son de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, además de que los servidores públicos adscritos al mencionado Hospital manifestaron que están en la mejor disposición para que cuando la paciente quiera acudir al servicio de Psicología que se brinda en esa Unidad Médica a los derechohabientes, cuenta con cita abierta para acceder a su tratamiento. No obstante lo anterior, por medio del oficio SAD/JSCDQR/1775/2014, del 19 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó a la Subdirectora Médica del Hospital Regional “Presidente Juárez” que respecto de la cita médica que se le otorgó a la agraviada en el servicio de Psicología, programada para el 30 de septiembre a las 10:00 horas, ocasión en la que la derechohabiente no acudió; derivado de la comunicación sostenida por personal de esta Comisión Nacional con la agraviada, respecto de la diligencia en el servicio de Psicología, la derechohabiente manifestó su deseo de acudir a dicho servicio en turno vespertino, toda vez que por las mañanas trabaja; por lo anterior, solicitó que se realizaran las gestiones correspondientes a fin de que a la agraviada se le brinde el tratamiento psicológico por la tarde.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio SAD/JSCDQR/0052/2014, del 11 de agosto de 2014, la Jefa de Servicios Encargada de Seguimiento de Quejas y Recomendaciones de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación de y Derechos Humanos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido de los oficios SG/SAD/JSCDQR/6237/2013 y SG/SAD/JSCDQR/467/2014, del 16 de octubre de 2013 y del 28 de enero de 2014, respectivamente, además de anexar copia del oficio SG/SAD/JSCDQR/4175/2014, del 24 de junio de 2014, mediante el cual se acreditó la notificación personalizada, que los servidores públicos del ISSSTE realizaron en el domicilio de la agraviada, en la que se advierte su nombre y firma de recepción; por el que se le informó que no obstante que el 27 de septiembre de 2013, personal del Hospital General Presidente Benito Juárez realizó en su domicilio la diligencia de notificación personal, a efectos de indicarle que tenía cita médica en el Servicio de Psicología, programada para el 30 de septiembre de 2013, a las 10:00 horas, ocasión en que no acudió para su atención; haciendo patente, ante personal de esta Comisión Nacional, su deseo de ser atendida en horario vespertino, toda vez que en las mañanas acude al trabajo, ante ello, el 28 de enero de 2014, personal de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de ese nosocomio indicó que los horarios del Servicio de Psicología existentes en el Hospital Regional “Presidente Benito Juárez”, del ISSSTE en Oaxaca, son únicamente de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas; además de manifestar que están en la mejor disposición para que cuando pudiera acudir al mencionado Servicio se le brindará en esa Unidad Médica, por lo que se le otorgó cita abierta para acudir a su tratamiento, para lo cual, se le solicitó ponerse en contacto con los servidores públicos de la Coordinación de Atención al Derechohabiente, a efectos de que le programen cita para su atención y se le apoye con el documento que acredite que acudió al hospital, para efectos laborales. En razón de lo anterior, el 24 de septiembre de 2014, personal de esta Comisión Nacional, se comunicó

con la agraviada, vía telefónica, para verificar la información proporcionada por el ISSSTE, quien manifestó haber recibido copia del oficio SG/SAD/JSCDQR/4175/2014, del 24 de junio de 2014, por lo que estaba enterada de lo que en él se consignó, además de señalar que aún no ha solicitado su cita por cuestiones de trabajo, pero que en cuanto tuviera un poco más de tiempo lo haría; en tal virtud, se le preguntó si está de acuerdo en que se concluya la presente Recomendación; respondiendo en sentido afirmativo.

Respecto del punto tercero, mediante el oficio DG/100/636/08, del 8 de diciembre de 2008, el Director General del ISSSTE informó que, mediante el oficio DG/100/635/08, del 8 de diciembre de 2008, solicitó al Titular del OIC en ese Instituto que diera cumplimiento al punto tercero de la Recomendación, haciendo del conocimiento que ese Órgano abrió el procedimiento administrativo DE-680/2008.

En seguimiento de lo anterior, a través de los diversos OIC/AQ/USP/QA/00/637/0567/2009, OIC/AQ/USP/QA/00/637/3230/2009, OIC/AQ/USP/QA/00/637/6399/2009, OIC/AQ/USP/QA/00/637/10772/2009 y OIC/AQ/USP/QA/00/637/16309/2009, de los días 19 de enero, 4 de marzo, 24 de abril, 21 de julio y 4 de noviembre de 2009, el Titular del OIC en ese Instituto informó a este Organismo Nacional que el expediente administrativo DE-0608/2008 todavía se encontraba en proceso de investigación, por lo que una vez que se emitiera la resolución correspondiente se haría del conocimiento de esta Institución.

Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/5727/09, del 27 de noviembre de 2009 el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió al OIC en ese Instituto copia del expediente integrado en esa Subdirección con objeto de ampliar la vista ante dicho Órgano; asimismo, le solicitó que le hiciera llegar un informe sobre el estado que guardaba el trámite del expediente administrativo DE-608/2008, y por medio del oficio SG/SAD/0071/10, del 18 de enero de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE adjuntó copia del oficio SG/SAD/5727/09, por el cual se amplió la vista ante el OIC; así como copia del oficio OIC/AQ/UPS/QA/00/637/18178/2009, en el que el mencionado OIC informó que el expediente administrativo DE-608/2008 estaba en proceso de investigación.

En tal virtud, mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/324/2010, del 12 de enero de 2010, el Titular del OIC en ese Instituto informó al Director del Hospital Regional “Presidente Juárez” que, mediante el acuerdo de conclusión, del 2 de diciembre de 2009, se acordó turnar el expediente administrativo DE-608/2008 al Área de Responsabilidades de dicho Órgano Interno, por las presuntas conductas infractoras en que incurrió la servidora pública investigada, por lo que se dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades PAR-0693/2009.

Asimismo, por medio del oficio OIC/AR/00/637/4376/2010, del 18 de marzo de 2010, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el ISSSTE hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, el 13 de enero de 2010 emitió acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora pública investigada, el cual quedó registrado con el número PAR-693/2009, mismo que se encontraba en análisis y estudio, por lo que una vez que se emitiera la resolución que en Derecho correspondiera, se haría del conocimiento de esta Institución.

Posteriormente, a través del oficio OIC/AR/00/637/6889/2010, del 3 de mayo de 2010, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en ese Instituto hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, mediante la resolución, del 30 de abril de 2010, emitida dentro del expediente administrativo de responsabilidades PAR-693/2009, se determinó que la médico especialista, adscrita al momento de los hechos al Hospital Regional “Presidente Juárez, de ese Instituto, resultó administrativamente responsable de las irregu-

laridades atribuidas, por lo que se le impuso, como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de un año.

Así también, mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/8287/2010, del 18 de mayo de 2010, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto comunicó al Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" de ese Instituto, que el Área de Responsabilidades de ese OIC, dentro del expediente PAR-693/2009, emitió resolución de mérito, en cuyo resolutivo tercero resolvió imponer sanción administrativa a la médico especialista, adscrita al momento de los hechos al citado Hospital.

No obstante lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/61/2014, del 10 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, el original de la comparecencia del finiquito de fecha 4 de noviembre de 2013, correspondiente al pago por concepto de indemnización, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

En atención al punto cuarto, mediante el oficio DG/100/636/08, del 8 de diciembre de 2008, el Director General del ISSSTE informó que, con el oficio DG/100/633/08, del 8 de diciembre de 2008, solicitó al Subdirector Médico que diera cumplimiento al punto cuarto de la Recomendación. En tal virtud, por medio del oficio DM/178/2009, del 4 de febrero de 2009, el Director Médico del ISSSTE remitió copia del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009, a través del cual el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" del mencionado Instituto informó que en cumplimiento al punto cuarto de la presente Recomendación, el 5 de abril de 2008, se levantó la denuncia de hechos en la Agencia del Ministerio Público del Tercer Turno adscrito al Hospital Civil del Estado de Oaxaca, señalando haber cumplido cabalmente con todo aquello que hasta el momento ha sido solicitado como parte de la averiguación previa 445/H.C./08.

Asimismo, a través de los oficios 600.613.1.SADH/1027/09 y 600.613.9JSCDQR/DAQDC/1392/09, del 17 de marzo de 2009, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió el oficio MD/380/2009, del 10 del mes y año citados, a través del cual el Secretario Particular de la Dirección Médica de ese Instituto, reenvió copia del oficio S.M.011/09, del 27 de enero del mismo año, suscrito por el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez"; de igual forma, por medio del oficio 600.613.1.SADH/3254/09 600.613.9JSCDQR/DAQDC/3609/09, del 21 de julio de 2009, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director Médico de ese Instituto que, en cumplimiento de la presente Recomendación, informara de manera urgente y prioritaria el cumplimiento del punto cuarto de la misma.

Así también, mediante el oficio SG/SAD/5726/09, del 27 de noviembre de 2009 el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director Médico de ese Instituto que informara respecto de las gestiones que se hubieren llevado a cabo para dar cumplimiento al punto cuarto de la presente Recomendación.

Posteriormente, con el oficio SG/SAD/0071/10, del 18 de enero de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió el oficio D-297/2009, suscrito por el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez", a través del cual le informó que, por medio del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009 se dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Vigilancia, ya que con relación al punto cuarto se había cumplido cabalmente lo que hasta el momento se había solicitado como parte de la averiguación previa 445/H.C./08.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/3350/10, del 13 de mayo de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE adjuntó copia del oficio UJDE-LOAX/0242/2010, del 6 de abril de 2010, mediante el que, el Jefe de la Unidad Jurídica del mencionado Instituto en la Delegación Estatal de Oaxaca, informó sobre el apoyo que se le brindó al Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca para la integración de la averiguación previa 445/H.C./08, anexando copia simple de esa indagatoria.

De igual forma, mediante el oficio SG/SAD/4859/10, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE manifestó que, con relación al punto cuarto, mediante el oficio SG/SAD/3350/10, remitió a esta Comisión Nacional las documentales relativas a la averiguación previa de referencia.

Posteriormente, a través del oficio SG/SAD/5989/10, del 19 de agosto de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE envió a este Organismo Nacional el oficio UJDELOAX/0242/2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación de ese Instituto en el Estado de Oaxaca, por el que informó respecto del apoyo que se le ha brindado al Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la integración de la averiguación previa 445/H.C./08.

Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/7454/11, del 5 de octubre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UJDELOAZX/0242/2010, del 6 de abril de 2010, con el que el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación de ese Instituto en el Estado de Oaxaca, además de informar de las diversas acciones realizadas a fin de coadyuvar en la debida integración de la averiguación previa 445/H.C./2008, señaló que de acuerdo con lo manifestado por la Titular de la Agencia del Ministerio Público de la Mesa XVII del Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que conoce del caso, la indagatoria de mérito se encontraba en reserva.

Así también, a través del oficio DDH/S.A./IX/5569/2011, del 21 de septiembre de 2011, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la tarjeta informativa suscrita por la Agente del Ministerio Público de la Mesa XVII del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones, dependiente de esa Institución, en la que señaló que el 4 de junio de 2011, se dictó acuerdo de reserva dentro de la averiguación previa 445/H.C./2008 y/o 3193/S.C./2008; además que mediante el oficio del 1 de julio del año citado, se solicitó al Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" del ISSSTE, copia certificada del expediente clínico de la agraviada, quien ingresó a dicho nosocomio el 2 de abril de 2008, en el Área de Toco Cirugía con diagnóstico de embarazo de 18 semanas de gestación, más ruptura prematura de membranas, el cual fue recibido en esa oficina ministerial el 29 de julio de 2011.

En lo correspondiente al punto quinto, mediante el oficio DG/100/636/08, del 8 de diciembre de 2008, el Director General del ISSSTE informó que, mediante el oficio DG/100/633/08, del 8 de diciembre de 2008, solicitó al Subdirector General Médico que diera cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación.

Por lo anterior, por medio del oficio DM/178/2009, del 4 de febrero de 2009, el Director Médico del ISSSTE remitió copia del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009, a través del cual, el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" del mencionado Instituto, informó que en cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación se llevaron a cabo reuniones de revisión de procesos, y como resultado de ello en enero de 2009, se emitió el Manual de Procedimientos del Manejo de Fetos Obitados de 14 a 22 Semanas

de Gestación; situación que fue reiterada a través de los oficios 600.613.1.SADH/1027/09 y 600.613.9JSCDQR/DAQDC/1392/09, del 17 de marzo de 2009 y SG/SAD/0071/10, del 18 de enero de 2010.

- Recomendación 61/08. *Caso de la menor M1*. Se envió al Gobernador del Estado de México el 15 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que por cuanto hace al primer punto recomendatorio, relativo a la reparación del daño en favor de la menor M1, el Gobernador del Estado de México informó a este Organismo Nacional que se ha instruido al personal médico involucrado para que se notificara a la compañía de seguros respectiva del presente asunto y, en su caso, que procediera a cubrir el evento en términos de la póliza de responsabilidad profesional que se tenía contratada para tal efecto. Posteriormente, por medio del oficio 217B10200/6590/2010, del 26 de noviembre de 2010, el Gobierno del Estado de México indicó que la compañía aseguradora determinó que las Comisiones de Derechos Humanos no son órganos jurisdiccionales y que la reparación del daño únicamente procedería en cumplimiento de una sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente, por lo que este punto recomendatorio quedaría supeditado a la determinación de la averiguación previa NEZA/MR/I/673/2008 y, en su caso, el Agente del Ministerio Público encargado de su integración debería solicitar la reparación del daño en favor de la menor agraviada.

Por lo anterior, mediante el oficio 213101000/1202/2011, del 8 de junio de 2011, el Encargado del Despacho de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 2131400004-190-2011, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Primera de la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien informó que en la indagatoria NEZA/MR/I/673/2008 se ejerció acción penal, y en uno de los puntos resolutive de la consignación radicada bajo la causa penal 200/2010 en el Juzgado Segundo Penal del referido municipio, esa Representación Social solicitó la reparación del daño en los aspectos legales correspondientes.

Por otra parte, con el oficio 217B10200/3713/2011, del 15 de junio de 2011, el apoderado legal del Instituto de Salud del Estado de México, remitió a esta Comisión Nacional un informe, a través del oficio 217B20000/1980/2011, del 13 de junio de 2011, signado por el Jefe de Control de Gestión de la Coordinación de Salud, con el que comunicó que sobre la indemnización, se había solicitado a este Organismo Nacional se sirviera considerar el cumplimiento al resultado de la resolución jurisdiccional que en su caso se dictó con motivo de la averiguación previa, y que adicionalmente se solicitó a la Coordinación de Administración y Finanzas de ese Organismo, la posibilidad de solventar el punto que se contesta, ya que no se dispone de una partida autorizada para ese tipo de eventos; no obstante lo anterior, por medio del oficio SGG/SAJ/917/2011, del 13 de octubre de 2011, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, derivado del informe presentado por el Coordinador de Salud de la Secretaría de Salud del Estado de México, el 10 de octubre del año en cita, se envió nuevamente el oficio 217B20000/3561/2011 al Coordinador de Administración y Finanzas con el propósito de que girara sus instrucciones a efectos de que se valorara la posibilidad de obtener los recursos económicos o que se hicieran las gestiones necesarias para solventar lo referente a la indemnización correspondiente.

A través del oficio 213101000/343/2012, del 14 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho del Gobierno del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del informe suscrito por la Agente del Ministerio Público habilitada adscrita al Juzgado Segundo Penal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que informó respecto de la causa penal 200/2010, radicada en ese juzgado, que se derivó de la averiguación previa MEZA/MR/I/673/2008, que el 14 de febrero de 2012, la Segunda Sala Unitaria Penal de Texcoco, confirmó el auto de libertad por falta de elementos para procesar en favor de los inculcados.

A través del oficio 217B10200/1639/2012, del 30 de marzo de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México, informó a esta Comisión Nacional, que por información de la Coordinación de Salud, se tenía conocimiento que se había solicitado a la Coordinación de Administración y Finanzas la posibilidad de gestionar recursos que en un momento dado permitieran atender el punto recomendatorio primero; además de que de acuerdo con la información proporcionada por el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl se tenía conocimiento que en su oportunidad procesal, los servidores públicos inculcados interpusieron medios de defensa por virtud de los cuales se dictaron autos de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, en su favor, por lo que el Ministerio Público adscrito al propio Juzgado interpuso recurso de apelación en contra de los autos de libertad, correspondiendo a la Segunda Sala Unitaria de Texcoco en el Toca número 499/2011 resolver, determinando la inoperancia de los agravios expresados por la Representación Social y declarando desierto dicho recurso de apelación, por lo que quedó firme el auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, en favor de los inculcados.

A través del oficio 217B10200/5202/2012, del 2 de octubre de 2012, el representante legal del Instituto de Salud en el Estado de México, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Salud se tenía conocimiento de que se había reiterado ante la Coordinación de Administración y Finanzas la posibilidad de gestionar recursos financieros para tal efecto, como se acreditó con los oficios 217B20000/4747/2012 y 217B20000/4748/2012, del 28 de septiembre de 2012.

Asimismo, por medio del oficio CJ/0252/2013, del 19 de abril de 2013, la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 217B10200/2275/2013, del 18 de abril de 2013, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México, con el que comunicó que de acuerdo con la información proporcionada mediante el oficio 217B20000/2345/2013, del 17 de abril de 2013, firmado por el Coordinador de Salud de dicho Instituto, referente al pago de la indemnización en favor de la menor agraviada, se reiteró a la Coordinación de Administración y Finanzas de ese Instituto de Salud la gestión de recursos para estar en posibilidad de dar respuesta al respecto.

Posteriormente, a través del oficio CJ/1121/2013, del 10 de octubre de 2013, la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio CJ/UDH/478/2013, del 7 de octubre de 2013, se solicitó información de los hechos al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México, mediante el diverso 217B10200/5667/2013, del 9 de octubre de 2013, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos manifestó que se han llevado a cabo gestiones ante la Coordinación de Administración y Finanzas para la asignación de recursos, toda vez que dicha institución no cuenta con partida presupuestal para este tipo de responsabilidades institucionales, como se hizo de su conocimiento, a través del comunicado CJ/0252/2013,

del 19 de abril de 2013, mismo que se adjuntó; asimismo, mediante el oficio CJ/1121/2013, del 10 de octubre de 2013, la citada Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México comunicó que, con el propósito de favorecer los intereses de la menor agraviada, se estaba programando una reunión en coordinación con las instancias involucradas, esperando contar con la presencia de la madre de la menor, para efectuar el cálculo de la indemnización, estableciendo los parámetros o criterios que deban aplicarse, y que una vez hecho esto se informaría de manera inmediata el resultado de la misma.

En tal virtud, mediante el oficio CJ/0614/2014, del 26 de marzo de 2014, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, con relación a las medidas que se han realizado para el pago de la indemnización en favor de la menor agraviada, se precisó que mediante el oficio SGG/SAJ/715/09, del 20 de noviembre de 2009, el entonces Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno solicitó que el presente punto recomendatorio quedara supeditado a la determinación en la averiguación previa NEZA/MR/I/673/2008, respecto del pago de la reparación del daño; no obstante, desde abril de 2013, esa Consejería Jurídica ha llevado a cabo diversas gestiones ante el Instituto de Salud del Estado de México para atender este punto recomendatorio, encontrándose con dos áreas de oportunidad; siendo que el Instituto de Salud del Estado de México, se ha pronunciado en repetidas ocasiones en el sentido de que, aun cuando no cuenta con una partida presupuestal específica asignada al cumplimiento de este tipo de responsabilidades institucionales, ha solicitado el apoyo de su Coordinación de Administración y Finanzas para cumplir tal cometido, demostrando su voluntad para atender su Recomendación; sin embargo, si bien es cierto que este Organismo Nacional recomendó al Gobierno de la entidad, el pago por concepto de reparación del daño, en favor de la menor agraviada, no se aportaron elementos para la cuantificación de dicha reparación, por lo que se señaló la inexistencia de precedentes de casos análogos en dicha entidad federativa para el pago de la reparación del daño; aunado a que en su oportunidad el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia que conoció de los hechos que dieron lugar al presente caso, ventilados en la causa penal 200/2010, misma que se siguió en contra de diversos servidores públicos que intervinieron en la atención de la menor, correspondiendo a la Segunda Sala Unitaria Penal de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, sustanciar el recurso de apelación, interpuesto, mediante resolución dictada en el toca número 499/2011, se declaró desierto tal recurso, quedando firme en sus términos el auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley; dejando aún más imposibilitado al Instituto de Salud para fijar compensación alguna por no hacer condena respecto de la reparación del daño (pago de indemnización). Sin embargo, también se hizo del conocimiento de este Organismo Nacional que la señora madre de la menor agraviada, a través de un correo electrónico les remitió una propuesta de indemnización por la cantidad de tres millones y medio de pesos, la cual fue enviada al Instituto de Salud del Estado de México, mediante el oficio CJ/UDH/0777/2014, del 3 de marzo de 2014, para su estudio y, en su caso, la formulación de la contrapropuesta que se estimara pertinente, a efectos de convocar a las partes involucradas a una reunión de trabajo con el fin de acordar lo correspondiente.

Así también, mediante el oficio CJ/0865/2014, del 28 de abril de 2014, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 217B10200/2590/2014, del 23 de abril de 2014, con el que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México solicitó a dicha unidad administrativa que formulara una consulta a este Organismo Nacional

para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, proporcione los parámetros o criterios que en relación con el pago de la indemnización pudieran llegar a aplicarse; o bien, que remitiera la cuantificación correspondiente por el caso en concreto.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio 217B10200/1066/2011, del 21 de febrero de 2011, el representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del informe signado por el Jefe de Control de Gestión de la Coordinación de Salud de dicho Instituto, por el cual remitió el resumen clínico actualizado de la atención médica otorgada a la menor agraviada en el Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, en el que se advirtió que dicha menor no asistió a las consultas que le fueron programadas para el 25 de marzo y 20 de mayo de 2010 en los Servicios de Psiquiatría y Endocrinología, respectivamente.

Por medio del oficio 217B10200/3713/2011, del 15 de junio de 2011, el apoderado legal del Instituto de Salud del Estado de México, informó a esta Comisión Nacional que, por lo que hace al punto segundo recomendatorio, se tenía conocimiento que la menor agraviada recibía atención médica en el Hospital Infantil de México “Dr. Fernando Gómez”, como hospital de referencia, por lo que a través de la Dirección del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada”, se había solicitado a la Unidad Médica señalada, el envío del resumen clínico actualizado, como se acreditó con la copia del oficio 217B27000SM/158/11, suscrito por el Director del referido Hospital; asimismo, a través del diverso SGG/SAJ/917/2011, del 13 de octubre de 2011, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, en lo que respecta a la atención médica y rehabilitación de la menor agraviada, se envió copia del último resumen clínico turnado por el Director del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada” signado por los médicos especialistas en neonatología adscritos al Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, nosocomio que se encontraba fungiendo como hospital de referencia, ya que pertenece a la Secretaría de Salud de la Federación, señalando que en el referido resumen clínico se especificó el estudio, diagnóstico y manejo que se le ha brindado a la menor agraviada, ignorando el motivo por el que dicha menor no había acudido a consulta desde el mes de mayo de 2010; asimismo, manifestó que se había solicitado otro resumen clínico actualizado y un informe en el que se precisara si la menor había dejado de acudir a sus citas, se indicara el motivo de su inasistencia, por lo que en cuanto se contara con la documentación correspondiente se enviaría a este Organismo Nacional. Posteriormente, dentro del oficio 217B10200/1639/2012, del 30 de marzo de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México, informó a esta Comisión Nacional, que el Director del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada” solicitó a su similar del Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, proporcionara resumen clínico actualizado de la agraviada, por lo que se estaba en espera de la información correspondiente.

Por medio del oficio 217B10200/5202/2012, del 2 de octubre de 2012, el representante legal del Instituto de Salud en el Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios 217B20000/4747/2012 y 217B20000/4748/2012, mediante los cuales se envió al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, copia del último resumen clínico, relacionado con la atención médica de la menor agraviada en el Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, de la Secretaría de Salud, destacando en dicho resumen que se tiene como última fecha de consulta, el 11 de febrero de 2010, teniendo programadas citas para los días 24 de febrero, 25 de marzo y 20 de mayo del año 2010 en los servicios de neonatología, psiquiatría, neurología y endocrinología, sin que haya acudido, desco-

nociéndose el motivo por el cual dejó de acudir al citado hospital, por lo que se intentó localizar a los padres, a través del área de trabajo social del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada” de Nezahualcóyotl, sin conseguirlo; motivo por el cual no se pudo continuar con el tratamiento médico de la menor agraviada.

De igual manera, por medio del oficio CJ/0252/2013, del 19 de abril de 2013, la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 217B10200/2275/2013, del 18 de abril de 2013, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México, con el que comunicó que de acuerdo con la información proporcionada mediante el oficio 217B20000/2345/2013, del 17 de abril de 2013, signado por el Coordinador de Salud de ese Organismo, relativo a que se proporcione de manera permanente y de por vida la atención médica, tratamiento y rehabilitación que requiera la menor agraviada dado su padecimiento, se anexó el último resumen clínico emitido por el Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, de la Secretaría de Salud, del cual se desprende que la citada menor tenía como última fecha de consulta el 11 de febrero de 2010, a los servicios de Neonatología, Psiquiatría, Neurología y Endocrinología; sin que haya acudido, desconociéndose el motivo por el cual dejó de asistir a dicha Institución, por lo que se intentó localizar a sus familiares a través del Área de Trabajo Social del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada”, de Nezahualcóyotl, y no se logró.

Posteriormente, dentro del oficio CJ/1121/2013, del 10 de octubre de 2013, la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, por medio del diverso 217B10200/5667/2013, del 9 de octubre de 2013, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos comunicó al Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México que, de acuerdo con la información proporcionada por el Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, desde el 20 de mayo de 2010, la paciente dejó de acudir a consulta de Neurología y Endocrinología, desconociendo las causas, y quedando con ello impedidos para proporcionar los servicios de salud, según se desprende del resumen clínico que se adjuntó; sin embargo, la citada Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México señaló que el presente tema se pretende sustanciarse en la reunión que se llevará a cabo, en coordinación con las instancias involucradas y la madre de la menor agraviada, y que una vez hecho esto se informaría de manera inmediata el resultado de la misma.

En esa tesitura, dentro del oficio CJ/0614/2014, del 26 de marzo de 2014, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, relativo a proporcionar de manera permanente y de por vida la atención médica a la menor agraviada, se comunicó que en el año 2009, este rubro se encontraba en trámite, dado que la madre de la menor no aceptaba la afiliación al Seguro Popular; no obstante, se llevaron a cabo los trámites administrativos de estilo, así como los convenios correspondientes para que la menor agraviada fuera atendida en el Hospital Infantil de México, así como en el Instituto de Oftalmología Conde de Valencia, no omitiendo precisar que desde el 11 de febrero de 2010, la paciente dejó de acudir a consulta de Neurología y Endocrinología del Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, dificultando a las autoridades de salud el cumplimiento del presente punto recomendatorio; tal como se acredita con la copia del informe contenido en el diverso 217B20000/2009/2014, suscrito por el Coordinador de Salud, así como de las constancias que en el mismo acompañó; no obstante lo anterior, con el fin de continuar prestando el servicio para el manejo integral de la menor agraviada, el 25 de marzo de 2014, el citado Coordinador de Salud del Instituto de Salud en el Estado de México estableció comunicación con el Director

del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada” de Nezahualcóyotl, quien comentó que para solicitar al Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, la atención médica para la menor, se necesitaba que la paciente fuera presentada o acudiera a las instalaciones de ese Hospital a su cargo, a efectos de que fuera valorada con el fin de poder hacer la referencia correspondiente y, con ello, estar en posibilidad de solicitar de manera formal al Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez” que se le continuara brindando la atención médica en dicho nosocomio; asimismo, señaló que el 29 de octubre de 2013 se celebró una reunión de trabajo, en la que se encontraron presentes la señora madre de la menor agraviada, acompañada de dos personas de su confianza y cuatro representantes del Instituto de Salud del Estado de México, así como la entonces Titular de la Unidad de Derechos Humanos de esa entidad federativa, en la que se acordó que, por lo que hace a la atención médica de la menor, se estudiará el caso para darle el seguimiento oportuno, quedando pendiente que las partes decidieran convocar a una reunión de trabajo con fecha abierta.

Así también, a través del oficio CJ/0865/2014, del 28 de abril de 2014, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 217B10200/2590/2014, del 23 de abril de 2014, con el que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México comunicó a la Titular de Derechos Humanos de dicha Consejería Jurídica, haberle remitido copia del resumen clínico de la menor agraviada (sin que éste se haya encontrado anexo), signado por la Subdirectora de Asistencia del Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, unidad médica encargada de la atención de la citada menor, en el cual, se infirió que la última consulta que recibió dicha menor fue el 25 de enero de 2013, en el servicio de Neurología, en la que se consideró que el manejo de la paciente debía ser de tipo psiquiátrico, por lo que fue referida a ese servicio para su seguimiento, sin que hubiese asistido, desconociéndose el motivo de ello; por lo que se precisó que es necesario que la paciente sea presentada al Hospital Infantil “Dr. Federico Gómez” a efectos de que sea valorada para la referencia correspondiente y se le continúe brindando la atención médica que requiera.

En relación con el tercer punto recomendatorio, la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México hizo saber a esta Comisión Nacional, mediante el oficio 213101000/2659/2010, del 24 de septiembre de 2010, que la quejosa, dentro de la averiguación previa NEZA/MR/I/673/2008, iniciada con motivo de la presente Recomendación, no compareció a la cita que se le indicó con la finalidad de que se le notificara el resultado del dictamen emitido por personal de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico que se solicitó, por lo que se giró nueva cita para tal efecto.

Mediante el oficio 217B10200/3713/2011, del 15 de junio de 2011, el apoderado legal del Instituto de Salud del Estado de México, informó a esta Comisión Nacional que, en cuanto al punto tercero recomendatorio, se hizo del conocimiento que no se contaba con información de que la Representación Social hubiera solicitado la reparación del daño, aun cuando es un mandato constitucional.

Por medio del SGG/SAJ/917/2011, del 13 de octubre de 2011, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio 21361A000/1256/2011, el Director General de Litigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informó que la causa penal 200/2010, radicada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, por el delito de lesiones ocasionadas por culpa, se

encontraba en estado procesal de instrucción, habiendo tenido lugar una audiencia el pasado 11 de octubre a las 10:00 horas en la que se emplazó a un testigo de cargo y compareció un perito a emitir su dictamen en materia de oftalmología; además, señaló que se estaba a la espera de la contestación del exhorto con el que se citó a la denunciante, madre de la menor agraviada, en el que se señaló como fecha de la próxima audiencia el 25 de octubre de 2011 a las 10:00 horas. Por último, con el oficio 213101000/2008/2012, del 28 de septiembre de 2012, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, informó a esta Comisión Nacional, que la averiguación previa NEZA/III/5839/2007, se remitió a la Dirección General de Responsabilidades (ahora Fiscalía de Delitos cometidos por Servidores Públicos), misma que fue radicada bajo el número NEZA/MR/1/673/2008, y consignada por el delito de lesiones; quedando radicada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, bajo el número de causa 200/2010, según se advirtió del diverso 213170004-551-2012, signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa Primera de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos con sede en Nezahualcóyotl; asimismo, se adjuntó copia del informe del 27 de septiembre de 2012, rendido por la Agente del Ministerio Público Habilitada, adscrita al Juzgado Segundo Penal en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que se señaló que en la causa penal 200/2010, el 14 de febrero de 2012, la Segunda Sala Unitaria Penal de Texcoco, confirmó el auto de libertad por falta de elementos para procesar en favor de los presuntos responsables del delito de lesiones ocasionadas por culpa, además de mencionar que desde la fecha que fue radicada dicha causa penal hasta la de su informe, no se había presentado la denunciante en esa Fiscalía ni se había entrevistado con la citada Agente del Ministerio Público, así como tampoco había aportado nuevos elementos de prueba.

No obstante, lo anterior, a través del oficio 2130010000/1771/2013, del 16 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México solicitó a esta Comisión Nacional que se informara a esa Institución el estado que guarda la presente Recomendación, a fin de actualizar el trámite que se lleva a cabo en esa Unidad Administrativa; respecto de lo cual, cabe señalar, que mediante el oficio 70542, del 25 de septiembre de 2013, se atendió la solicitud del Titular de la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Así también, dentro del oficio 213001000/0068/2014, del 16 de enero de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México solicitó a esta Comisión Nacional que se precisara si esa unidad administrativa, ya dio cumplimiento al punto tercero recomendatorio de la Recomendación de mérito; por lo que con el oficio 13239, del 11 de marzo de 2014, se emitió la respuesta correspondiente.

En lo concerniente al punto cuarto, mediante el oficio 217B10200/2248/2009, del 13 de mayo de 2009, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de México remitió a este Organismo Nacional copia del acuerdo de fecha 11 de mayo de 2009, suscrito por la Contralora Interna del Instituto de Salud del Estado de México, en el que, con base en los razonamientos expuestos en el mismo, se determinó que las facultades de esa autoridad para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos distintos de aquéllos a los que se inició el procedimiento administrativo CI/SEM/0F/025/2007 y, proceder en su caso a imponer las sanciones administrativas respectivas, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese Estado y sus Municipios, habían prescrito.

En cuanto al punto quinto, por medio del oficio 217B10200/2248/2009, del 13 de mayo de 2009, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 217B27000/173/09, del 8 de mayo de 2009, con el que el Director del Hospital General “Gustavo Baz Prada” envió el soporte documental con el que se acreditó que tanto el personal de dicho Hospital como el de la Jurisdicción Sanitaria de Nezahualcoyolt, ambas pertenecientes al Instituto de Salud del Estado de México, fue capacitado del 28 al 30 de enero de 2009, mediante las Cartas Descriptivas de las Actividades de Capacitación para el Desempeño, relativas a la Norma Oficial Mexicana NOM-168SSA-1-1998 Del Expediente Clínico; NOM-034-SSA2-2002, Para la Prevención y Control de los Defectos al Nacimiento, y NOM-090-SSA1-1994 Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.

- Recomendación 5/09. *Caso de la agraviada 1.* Se envió al Secretario de Salud el 12 de febrero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del primer punto la señalada autoridad refirió su disposición de realizar el pago de la indemnización sin que éste se haya llevado a cabo. En cuanto al segundo y tercer puntos, el Director del Hospital General de México dio vista al Órgano Interno de Control en ese nosocomio sobre los hechos señalados en la presente Recomendación, por lo que se inició el expediente DE-008/2009, y, por último, se remitieron las constancias en las que se acredita que se han impartido, al personal médico de ese hospital, los cursos de capacitación y actualización en materia de adiestramiento para el adecuado manejo del registro y anotaciones en el expediente clínico conforme a los lineamientos previstos en la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico 168SSA-1-1998.

Respecto del cumplimiento del punto primero, en el que se recomendó el pago de indemnización a quien acredite tener mejor derecho a recibirla, como consecuencia de la muerte de la agraviada, mediante el oficio SJ/PEN/016/2011, del 10 de enero de 2011, el Jefe del Departamento de Asuntos Civiles y Laborales de la Subdirección Jurídica del Hospital General de México solicitó a esta Comisión Nacional su apoyo para la localización de sus familiares, a fin de informarles los trámites legales para solicitar el pago de la indemnización correspondiente; posteriormente, por medio del oficio SJ/PEN/053/2011, del 21 de enero de 2011, la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México comunicó a esta Comisión Nacional que, por lo que hace a la indemnización recomendada en el presente punto, a esa fecha no se había recibido reclamación alguna por la parte interesada, tal y como lo prevé el artículo 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el cual establece: “Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de los entes federales se iniciarán por reclamación de la parte interesada”, no obstante lo anterior, también destacó que dicho hospital no cuenta con presupuesto asignado para pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, anexando copia del similar SJ/PEN/047/2011, dirigido al Director de Recursos Financieros del referido nosocomio en el que se le solicitó que informara si se cuenta con recursos en la partida presupuestal para el pago de indemnizaciones por responsabilidad institucional en los ejercicios fiscales de 2009 y 2010; aunado a lo anterior, a través del oficio SJ/PEN/086/2011, del 4 de febrero de 2011, la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México remitió a esta Comisión Nacional el oficio DRF/0067/11, con el que informó que respecto del presupuesto asignado en los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, para el pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, correspondientes a la partida del Clasificador por Objeto

del Gasto, no se consideró recurso presupuestal alguno; en razón de lo anterior, el 21 de febrero de 2011, personal de este Organismo Nacional se comunicó, vía telefónica, con la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, a fin de solicitarle información respecto de que si en el ejercicio fiscal de 2011 se solicitaron recursos presupuestales para el pago de la presente indemnización, a lo que dicha servidora pública contestó en sentido negativo, argumentando que de acuerdo con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para el pago de indemnizaciones se deben ejercer los recursos presupuestales del ejercicio fiscal correspondiente, además de que en el caso de las Recomendaciones emitidas por la CNDH, al no ser vinculatorias, la Federación no les otorga recursos para su cumplimiento, así como tampoco la aseguradora particular contratada por ese nosocomio.

En relación con el segundo punto recomendatorio, se dio vista al Órgano Interno de Control a efectos de que se iniciara el procedimiento administrativo de investigación respectivo en contra de los médicos SP3, SP4 y SP5 responsables de la atención médica de la agraviada, en las Áreas de Neumología y Ortopedia del Hospital General de México, dependiente de la Secretaría de Salud, debido a que no le brindaron una atención eficiente; por lo anterior, con el oficio QD12/197/009/2011, del 21 de enero de 2011, el Titular del Área de Auditoría Interna del OIC en el Hospital General de México informó que el expediente administrativo DE-008/2009 se encontraba en etapa de investigación. Posteriormente, por medio del oficio SJ/PEN/429/11, del 7 de junio de 2011, la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud remitió al Titular del Órgano Interno de Control en dicho Hospital el oficio 32928, del 30 de mayo de 2011, emitido por la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual le solicitó que informara sobre el estado de trámite del procedimiento administrativo DE-008/2009. Por lo anterior, mediante el oficio 12/197/1.148/2011, del 7 de junio de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que el Área de Quejas emitió, el 26 de abril de 2011, acuerdo de responsabilidades mediante el cual ordenó turnar los autos del expediente DE-008/2009 al Área de Responsabilidades a fin de que se instruyera el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos involucrados en dicho asunto, por lo que el 29 de abril de 2009, se dictó acuerdo, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades, en contra de personal médico de los Servicios de Neumología y Ortopedia del Hospital General de México, con motivo de los hechos referidos, quedando radicado bajo el número de expediente PA-06/2011, mismo que se encontraba en análisis de las constancias documentales que lo integraban, a fin de determinar lo conducente. Posteriormente, a través del oficio 12/197/1.241/2011, del 28 de septiembre de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que el expediente PA-06/2011, radicado en el Área de Responsabilidades de dicho Órgano de Control se encontraba en proyecto de resolución, por lo que una vez concluido, se informaría el resultado; así también, mediante el oficio 12/197/1.3.30/2011, del 12 de diciembre de 2011, se informó a esta Comisión Nacional, que el expediente PA-06/2011 se encontraba en proyecto de resolución y una vez concluido se haría del conocimiento. Aunado a lo anterior, con el oficio 12/197/4.136/2012, del 14 de junio de 2012, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México de la Secretaría de Salud, reiteró a esta Comisión Nacional, que a esa fecha el expediente PA-06/2011, se encontraba en proyecto de resolución y una vez concluido se haría del conocimiento.

Asimismo, por medio del oficio QD12/197/4.170/2013, del 25 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” reiteró a esta Comisión Nacional que el expediente PA-06/2011 se encontraba en trámite, por lo que la resolución respectiva se haría del conocimiento en su oportunidad.

En ese mismo sentido, dentro del oficio 12/197/4.045/2013, del 7 de marzo de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo de responsabilidades PA-06/2011, radicado en el Área de Responsabilidades de ese Órgano se encontraba en trámite, por lo que una vez concluido, se haría del conocimiento.

Sobre el particular, cabe mencionar que el 5 de diciembre de 2013, personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con el Titular del Área de Quejas y Responsabilidades del OIC en el Hospital General de México, con objeto de conocer el estado de trámite del procedimiento administrativo DE-008/2009, respecto del cual, el citado Titular mencionó que dicho expediente se turnó al Área de Responsabilidades, por lo que el procedimiento disciplinario respectivo, se encontraba en trámite de su integración. Asimismo, mediante el correo electrónico, del 5 de diciembre de 2013, el Jefe del Departamento adscrito al Área de Quejas y Responsabilidades del OIC en el Hospital General de México manifestó que en atención a la presente Recomendación se abrió el expediente de investigación DE/008/2009, en el cual el 26 de abril de 2011, se resolvió que existieron presuntas irregularidades administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a dicho Hospital, por lo que se determinó su turno al Área de Responsabilidades para la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario radicado bajo el número PA-06/2011, mismo que se encontraba en trámite; por medio del oficio QD12/197/4.382/2013, del 16 de diciembre de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” informó a esta Comisión Nacional que el expediente PA-06/2011 se encontraba en trámite, por lo cual la resolución que recayera al mismo, se haría del conocimiento en su oportunidad.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, en el que se recomendó la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia de adiestramiento para el adecuado manejo de registro y anotaciones del expediente clínico conforme a los lineamientos previstos en la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico 168/SSA-1-1998, a efectos de evitar en lo futuro la repetición de omisiones que se destacan en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, con el oficio del 11 de noviembre de 2009, signado por la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México, se remitieron las constancias de los cursos de capacitación para la elaboración e integración de los expedientes clínicos.

- Recomendación 7/09. *Caso de los presuntos desaparecidos 1 y 2.* Se envió al Secretario de Gobernación, al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 13 de febrero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que respecta al Secretario de Gobernación, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.**

Respecto del punto primero recomendatorio, mediante el oficio UPDDH/0882/2012, de fecha 22 de febrero de 2012, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró lo informado en el oficio UPDDH/911/882/2011, del 21 de febrero de 2011, suscrito por el Director General Adjun-

to de Investigación y Atención a Casos de la Secretaría de Gobernación, en el sentido de haber notificado a la Procuraduría General de la República el contenido de la citada Recomendación, para que en ejercicio de la autonomía del Ministerio Público resuelva lo conducente.

Asimismo, mediante el oficio UPDDH/911/0112/2013, del 15 de enero de 2013, el Director General Adjunto de Investigación y Atención a Casos de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró lo antes señalado, solicitando se tenga por cumplido el punto recomendatorio. De igual manera, por medio del oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación señaló las acciones realizadas por la Procuraduría General de la República, encaminadas a la localización de los agraviados.

Con relación al segundo punto recomendatorio, la Secretaría de Gobernación se negó a aceptarlo mediante el oficio, sin número, del 6 de marzo de 2009; sin embargo, mediante el oficio UPDDH/911/882/2011, del 21 de febrero de 2011, la entonces Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró que esa dependencia federal se encuentra impedida legalmente para asumir responsabilidad alguna por las presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los desaparecidos, argumentando que es ajena a los hechos investigados, por lo que es necesario que las autoridades de procuración de justicia esclarezcan los hechos, determinen la verdad histórica y, en su caso, determinen la presunta responsabilidad ante un juez competente, por lo que una vez que ello ocurra se estará en posibilidad de definir el daño causado y su reparación, por ello, dicha Secretaría propiciará y coordinará las acciones de reparación del daño en favor de quienes tengan derecho, en cuanto sea determinado por la autoridad jurisdiccional.

A través del oficio UPDDH/0882/2012, del 22 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que se han capacitado en materia de Derechos Humanos a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Marina, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, anexando los oficios respectivos.

Mediante el oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que el 23 de septiembre de 2010, el entonces Secretario de Gobernación, sostuvo una reunión con el Procurador General de la República, en la cual se acordaron acciones para fortalecer la investigación iniciada con motivo de la desaparición de los agraviados.

Respecto del punto tercero, mediante el oficio UPDDH/0882/2012 del 22 de febrero de 2012, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que se han capacitado en materia de Derechos Humanos a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Marina, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, anexando los oficios respectivos para acreditar lo antes señalado.

Con el oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informó que en cumplimiento al plan nacional de desarrollo 2008-2012, se realizaron diversas acciones de capacitación por parte de la Secretaría de Gobernación, de la Pro-

curaduría General de la República, de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, a sus funcionarios, a fin de que se respeten los Derechos Humanos de los ciudadanos.

Respecto del punto cuarto, por medio del oficio UPDDH/0882/2012, del 22 de febrero de 2012, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó del cumplimiento que se está dando al presente punto, señalando que el mismo fue atendido en términos del artículo 23 de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al ser considerado en el acuerdo nacional para la seguridad, la justicia y la legalidad, en el cual se asumió el compromiso de depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia, así como de crear un modelo nacional de evaluación y control de confianza.

Asimismo, esa autoridad federal indicó que entre los titulares de los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas, existe el compromiso de crear y/o fortalecer un centro de evaluación y control de confianza en su entidad, para la depuración y fortalecimiento de las instituciones y procuración de justicia; de igual manera, las secretarías de seguridad pública y las procuradurías generales de justicia, asumieron perfeccionar los mecanismos de selección y capacitación de sus elementos policiales. También se informó que el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará los acuerdos por los que se emitió y ratificó, respectivamente, los criterios generales del “Programa Rector de Profesionalización” y el “Programa Rector de Profesionalización de Instituciones Policiales”; asimismo, señaló que se ratificó el “Programa Rector de Profesionalización de Instituciones de Procuración de Justicia”.

Mediante el oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que en la vigésima quinta sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, fue presentado el “Modelo Nacional y de Evaluación y Control de Confianza” mismo que fue aprobado y adoptado por sus integrantes, mediante el acuerdo 03/XXV/08, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de diciembre de 2008; del mismo modo la Secretaría de Gobernación promovió que ese Consejo Nacional incluyera en su proyecto de programa de trabajo, acciones de evaluación de los funcionarios públicos encargados de la seguridad pública y de la procuración de justicia, considerando los estándares internacionales para prevenir la desaparición forzada de personas.

Con respecto al punto quinto, con el oficio UPDDH/911/1255/2009, del 27 de marzo de 2009, suscrito por la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación se remitió a este Organismo Nacional copia de los oficios dirigidos al presidente municipal de Oaxaca y al gobernador constitucional del estado de Oaxaca, así como del oficio que en esa misma fecha se dirigido al Procurador General de la República, mediante los cuales les hizo de su conocimiento la presente Recomendación.

Con el oficio UPDDH/911/1702/2010, del 26 de marzo de 2010, la Secretaría de Gobernación remitió, como prueba de cumplimiento, copia certificada del acta de la instalación del grupo interdisciplinario para prevenir la Desaparición Forzada de Personas, integrada por parte de Gobierno Federal: por las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la entonces Secretaría de Seguridad Pública y por la Procuraduría General de la República; por parte del gobierno del estado de Oaxaca: la Secretaría General de Gobierno, la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, así como la Dirección Jurídica de la Secretaría General

de Gobierno de Oaxaca, y por el municipio de Oaxaca: la Secretaría Municipal, la Coordinación de Seguridad Pública, la Dirección de Gobierno, la Dirección Jurídica y la Procuraduría Social y de Derechos Humanos; también remitió a este Organismo Nacional, la lista de asistencia a la reunión celebrada el 12 de marzo de 2010.

Mediante el oficio UPDDH/0882/2012, del 22 de febrero de 2012, la Secretaría de Gobernación rindió un informe que sustentó con 13 anexos, de cuyo estudio y valoración no se advirtió que se hayan atendido en sus términos los planteamientos que le formuló esta Comisión Nacional.

Por medio del oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró que el 12 de marzo de 2010 se levantó el acta por la que se instaló el grupo interdisciplinario para prevenir la Desaparición Forzada de Personas. Asimismo, indicó que se ha convocado a cada una de las autoridades a una reunión de trabajo, con la finalidad de dar seguimiento a las acciones encaminadas a dar cumplimiento a la Recomendación, en ese sentido, se destacó que el 22 de mayo de 2010, se reunieron autoridades de los tres ámbitos de gobierno y como primer acuerdo de la minuta, se reinstaló el grupo de trabajo con el propósito de garantizar a las personas la no repetición de hechos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

Con relación al punto sexto, a través del oficio UPDDH/0882/2012, del 22 de febrero de 2012, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación indicó que, en términos del artículo 23 de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considerado en el Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el acuerdo por el que se ratificó el “Programa rector de profesionalización de instituciones de procuración de justicia”. Asimismo, en cumplimiento al presente punto, el Ejecutivo Federal presentó el 18 de octubre de 2010 a la Cámara de Senadores la iniciativa de reforma del artículo 215 A, del Código Penal Federal, sobre desaparición de personas, para la adecuación del tipo penal a los estándares internacionales.

Mediante el oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la citada servidora pública, informó que en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Gobernación y respetando la competencia de los órganos de procuración de justicia, se exhorta y promueve la implementación de los cursos de capacitación y actualización señalados en la propia Recomendación, en el contexto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre éstas, detalló las acciones que se han llevado a cabo por parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República.

Con el oficio, sin número, del 6 de marzo de 2009, la Secretaría de Gobernación se negó a aceptar el punto séptimo de la Recomendación, dirigido al Secretario de Gobernación en representación del Gobierno Federal. Mediante el oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación señaló los cursos que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al punto recomendado, sin embargo, de la valoración no se advirtió que se hayan atendido en sus términos los planteamientos que le formuló esta Comisión Nacional.

Asimismo, dentro de la Recomendación de mérito, se dirigieron cuatro puntos específicos a la Secretaría de Gobernación, como representante del Gobierno Federal, sin embargo, esa dependencia, a través del oficio, sin número, del 6 de marzo de 2009, señaló la no aceptación de los mismos; sin embargo, en aras de fortalecer los vínculos in-

terinstitucionales y atender el espíritu de las cuatro recomendaciones, se aceptaron para los efectos de hacer del conocimiento de la Procuraduría General de la República el texto de la presente Recomendación, a fin de que en ejercicio de la autonomía del Ministerio Público, resuelva lo conducente. En ese sentido, este Organismo Nacional solicitó información a la Procuraduría General de la República, con el exclusivo propósito de conocer el seguimiento que se le dio al oficio 100-028, del 27 de marzo de 2009, que le fue dirigido a esa Procuraduría por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. En respuesta, el Titular de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la entonces Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR informó a la Secretaría de Gobernación que se realizarían las acciones conducentes, dentro del marco legal que rige la actuación del Ministerio Público de la Federación; así como que desde su perspectiva, los servidores públicos adscritos a esa dependencia federal se condujeron en todo momento de acuerdo con sus atribuciones legales y con pleno respeto a la legalidad y a los derechos fundamentales de las personas.

Respecto al punto primero específico, mediante el oficio DGARACDH/3871/2010, del 22 de septiembre de 2010, el Titular de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR indicó que en cuanto a la búsqueda y localización de los agraviados se han girado diversos oficios.

Mediante el oficio DGARACDH/692/11, del 24 de febrero de 2011, el citado servidor público informó que la averiguación previa iniciada en la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, se encontraba en integración, a fin de establecer las líneas de investigación, señalando la imposibilidad de ventilar el curso o perspectiva de las mismas, por constituir información reservada y confidencial, de la cual se guarda el sigilo correspondiente para el éxito de la investigación.

Con relación al punto segundo específico, se informó, por medio del oficio DGARACDH/3871/2010, del 22 de septiembre de 2010, suscrito por el funcionario antes mencionado, que en la perspectiva de la institución, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República se condujeron en todo momento de acuerdo con sus atribuciones legales y con pleno respeto a la legalidad y a los derechos fundamentales de las personas.

Mediante el oficio DGARACDH/3972/2010, del 28 de septiembre de 2010, el Titular de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR anexó copia de los oficios DGARACDH/2344/09 y DGARACDH/1403/2010, del 25 de mayo de 2009 y del 6 de abril de 2010, respectivamente, los cuales no se acompañaron al mismo.

Por lo que hace al Gobernador del estado de Oaxaca, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que informó lo siguiente: con relación al primer punto recomendatorio, hizo llegar a este Organismo Nacional el oficio 852/DDH/DACER/2012, del 6 de marzo de 2012, suscrito por el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través del cual anexó, entre otras constancias, el oficio SSP/DGRS/4999/2011, del 9 de agosto de 2012, en que se hizo constar que después de realizar una minuciosa búsqueda en la base de datos de la Dirección General de Reinserción Social, no se encontraron registros de los agraviados; asimismo, de la información que se remitió, se desprende que los directores de los dife-

rentes reclusorios en la entidad, indicaron no contar con antecedentes de que los agraviados se encuentren reclusos, así como ningún dato de ingreso o egreso de éstos a dichos reclusorios; con el oficio SSP/DGAJ/DPCDH/2361/2011, del 26 de agosto de 2011, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, se indicó que después de haber requerido información a las diferentes corporaciones policiales de esa entidad, no se encontró registro alguno de los agraviados; con el oficio, sin número, del 4 de enero de 2012, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría General Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca informó que se inició la averiguación previa 224(DCDO)/2008, con motivo de la desaparición de los agraviados, la cual se encuentra en trámite.

Con el oficio CADH/0938/2012, del 14 de mayo de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a este Organismo Nacional el similar DDH/SA/V/3652/2012, del 3 de mayo de 2012, en el que se reiteró que la averiguación previa 224(DCDO)/2008 continúa en trámite. Mediante el oficio CADH/1962/2012, del 14 de septiembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó copia del oficio PGJE/S.G.Z.N./1946/2012, del 31 de agosto de 2012, suscrito por el Subprocurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, en el cual informó que, con relación a los hechos que se investigan en la averiguación previa 224(D.C.D.O)/2008, la Procuraduría General de la República inició la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/047/2008 y en atención a la colaboración solicitada por esa Representación Social de la Federación, a la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, se inició el cuaderno de colaboración 02/2012, en el que se han realizado diversas diligencias con motivo de la desaparición de los agraviados.

Con respecto al punto segundo, mediante el oficio CADH/0938/2012, del 14 de mayo de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó el oficio DDH/SA/V/3652/2012, del 3 de mayo de 2012, en el que refirió, con relación al pago de la reparación del daño en materia penal, éste se encuentra supeditado a los resultados que arroje la investigación ministerial 224(D.C.D.O)/2008.

Mediante el diverso STPEE/G1/2013/78, del 24 de enero de 2013, el Secretario Técnico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca solicitó a la Coordinadora de Derechos Humanos del Gobierno del Estado que remita el informe que le requirió este Organismo Nacional.

A través del oficio CADH/0255/2013, del 11 de febrero de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca hizo llegar a este Organismo Nacional diversos documentos, destacándose el oficio DDH/S.A./IX/5759/2012, del 5 de septiembre de 2012, en el que el Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno, adscrito a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, le remitió copias certificadas de la resolución en la que se decretó prescrita la acción penal dentro de la averiguación previa 116(FCIE)/2011 (sin que se observara la constancia que se indica). De igual forma, mediante el mismo oficio se remitió el similar DDH/S.A/II/590/2013, de fecha 8 de febrero de 2013, en el que se anexó el oficio, sin número, del 8 del mes y año citados, por el que se informó, por parte de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría General Zona Norte del Estado, que la averiguación previa 224(DCDO)/2008, se encuentra en trámite.

Con respecto al punto tercero, con el oficio 852/DDH/DACR/2012, del 6 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional el oficio OCDH/0712/2011,

de fecha 9 de septiembre de 2011, suscrito por la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual indicó que se han realizado diversos cursos de capacitación en temas de Derechos Humanos a funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Mediante el oficio CADH/0938/2012, del 14 de mayo de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó los oficios DDH/SA/V/3652/2012 y PGJE/IFCP/055/2012, de fecha 3 de mayo de 2012, en los cuales se informó que, por parte del Instituto de Formación Capacitación y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de Estado de Oaxaca, se han impartido diversos cursos o capacitaciones a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca en materia de Derechos Humanos, anexando para tal efecto, el listado de los cursos impartidos hasta el 20 de abril de 2012.

Mediante oficio CADH/0255/2013, del 11 de febrero de 2013, la citada servidora pública adjuntó el oficio DDH/S.A./II/590/2013, del 8 de febrero de 2013, mismo que hace referencia al similar PGJE/IFCP/0167/2012, del 13 de diciembre de 2012, por el que el Director del Instituto de Formación Capacitación y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de Estado de Oaxaca informó de los cursos que se han impartido por esa institución, de los cuales algunos han sido brindados por personal de este Organismo Nacional.

De igual forma, mediante el citado oficio CADH/0255/2013, se anexó el similar SSP/DGAJ/DPCDH/0516/2013, del 6 de febrero de 2013, por el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca informó respecto de las acciones implementadas para la capacitación de su personal, destacándose los cursos efectuados en el Instituto de Profesionalización Policial.

Mediante el oficio CADH/0362/2013, del 26 de febrero de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió el oficio SSP/DGAJ/DPCDH/824/2013, en el que se hacen constar los cursos de capacitación impartidos a servidores públicos de esa entidad a partir de mayo de 2011 a enero de 2013.

Respecto del punto cuarto, por medio del oficio 0852/DDH/DACR/2012, del 6 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a este Organismo Nacional el similar OCDH/0712/2011, del 9 de septiembre de 2011, suscrito por la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual indicó que la Secretaría de Seguridad Pública ha contemplado la aplicación de exámenes de control y confianza para todo el personal que labora en la dependencia; en ese sentido, la Secretaría de Administración señaló la disposición e interés de que, a través del Servicio Profesional de Carrera se realicen capacitaciones obligatorias a su personal.

Mediante el oficio CADH/0938/2012, del 14 de mayo de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó el oficio DDH/SA/V/3652/2012, del 3 de mayo de 2012, por el cual indicó que la Dirección de Derechos Humanos canalizó a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca una propuesta de evaluación para ser analizada, enriquecida e implementada, con la finalidad de conocer el perfil de personalidad y conocimientos en Derechos Humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

A través del oficio CADH/0255/2013, del 11 de febrero de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó el similar SSP/DGAJ/DPCDH/0516/2013, del 6 del mes y año citados, por el cual el Director

General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca informó de las acciones implementadas, destacándose los cursos efectuados en el Instituto de Profesionalización Policial, que se imparten a los integrantes de los cuerpos policiales y que tienen como finalidad que conozcan la importancia del respeto de los Derechos Humanos; asimismo, se informó que el 10 de agosto de 2011, fue aprobada, mediante el decreto 637, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, que fue publicada en el *Periódico Oficial* del Estado el 20 de septiembre de 2011, en el que se establece que los aspirantes que deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública, entre otras cosas, deberán aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, requisitos que fueron autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el acuerdo 06/XXIX/10 y publicado en el *Periódico Oficial* el 6 de enero de 2011.

Con relación al punto quinto, mediante el oficio CADH/0255/2013, del 11 de febrero de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó los diversos CADH/2644/2012 y CADH/0219/2013, del 28 de noviembre de 2012 y del 30 de enero de 2013, respectivamente, en los cuales se ha solicitado al Gobierno Federal retomar las reuniones del grupo de trabajo que se iniciaron con motivo de la presente Recomendación, sin que hayan obtenido respuesta.

Del punto sexto, se observó que, con el oficio 0852/DDH/DACR/2012, del 6 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió el oficio OCDH/0712/2011, del 9 de septiembre de 2011, suscrito por la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual señaló que solicitará el apoyo de instituciones especializadas en Derechos Humanos, así como de organizaciones de la sociedad civil, para fortalecer el proceso de revisión y diseño de un mecanismo de capacitación en el tema, para el Gobierno del estado, incluyendo las instancias del Gobierno Federal que se consideren pertinentes.

Con relación al punto séptimo, con el oficio 0852/DDH/DACR/2012, del 6 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca hizo llegar a esta Comisión Nacional el diverso CJGEO.DTS.2576/2011, del 6 de diciembre de 2011, por el cual el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado le remitió 34 copias de la circular CJGEO.DTS.08/2011, del 31 de octubre de 2011, en la que se instruye a los titulares de las diferentes dependencias del Gobierno del estado, la obligación de toda autoridad estatal de respetar los Derechos Humanos, así como la observancia de la ley que garantiza el Estado de Derecho y el respeto irrestricto a las garantías de los ciudadanos.

Asimismo, se anexó el oficio DDH/Q.R./I/0351/2012, del 20 de enero de 2012, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual se remitió la circular S.S.P.8097/2011, del 7 de diciembre de 2011, en la que el Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca instruyó a su personal para que proporcione en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por las instituciones a las que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos.

Respecto de las tres recomendaciones específicas que se le dirigieron al Gobernador del Estado de Oaxaca se observó, con relación a la primera de ellas, que con el oficio 0852/DDH/DACR/2012, del 6 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió el oficio SCTG/DPJ/QD/4004/2011, de fecha 23 de agosto de 2011, suscrito por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del



Gobierno del Estado, por el cual informó que se dio inicio al expediente de denuncia en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por las probables irregularidades administrativas, registrándose el expediente 477/QD/2011.

Mediante el oficio 1501/DDH/DACR/2012, del 3 de abril de 2012, esa Secretaría General remitió a este Organismo Nacional copia de las determinaciones dictadas en los expedientes 460/QD/2011, 477/QD/2011 y 505/QD/2011, iniciados en el Departamento de Atención a Quejas y Denuncias de la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dentro de los cuales acordó, entre otras cosas, hacer valer de oficio la prescripción y archivar los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos. Cabe señalar que, con el oficio CADH/0763/2012, del 3 de mayo de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca reiteró la conclusión de los expedientes 477/QD/2011 y 505/QD/2011, mediante la determinación antes referida.

Con relación al segundo punto, por medio del oficio 0852/DDH/DACR/2012, del 6 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió el oficio DDH/Q.R./XI/6696/2011, del 12 de noviembre de 2011, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, con el cual informó del inicio de la averiguación previa 116(FCIE)/2011 en contra de los que eran entonces Director de la Policía Ministerial, del encargado del grupo de investigaciones de robos y del jefe de homicidios, respectivamente, indagatoria que hasta ese momento se encontraba en trámite.

Mediante el oficio CADH/1962/2012, del 14 de septiembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó, entre otras constancias, copia de la resolución que recayó a la averiguación previa 116(FCIE)/2011, por la cual se decretó prescrita la acción penal en contra de los inculpados.

Respecto al punto tercero se observó que, mediante el oficio 1501/DDH/DACR/2012, del 3 de abril de 2012, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió copia de las determinaciones dictadas en los expedientes 460/QD/2011, 477/QD/2011 y 505/QD/2011, iniciados en el Departamento de Atención a Quejas y Denuncias de la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dentro de los cuales se acordó, entre otras cosas, hacer valer de oficio la prescripción y archivar los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Por lo que respecta al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se tiene no aceptada.

- Recomendación 22/09. *Caso de A1*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 31 de marzo de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del primer y tercer punto recomendatorios, a través del oficio SG/SAD/5673/09, del 10 de noviembre de 2009, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que en relación con el pago de indemnización, una vez que se realizaron los trámites correspondientes, a través del oficio SG/SADH/5446/09, del 30 de octubre de ese mismo año, se citó a la agraviada para que acudiera a sus oficinas el 6 de noviembre de 2009, a efectos de que se le hiciera

entrega del cheque por la cantidad de \$ 66,448.98 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M. N.), además de informarle sobre la posibilidad de realizar la cirugía para los implantes mamarios que requería, señalando que el día de la cita, la agraviada se presentó con su representante legal y manifestó que no aceptaba el pago respectivo, en razón de que no estaba contemplado el daño moral, así como tampoco aceptaba la atención médica que se le ofreció en el “Centro Médico Nacional 20 de Noviembre”, donde ya se había iniciado el protocolo preoperatorio en el Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva para la colocación de la prótesis mamaria respectiva, ya que había perdido la confianza en el Instituto, por lo que solicitó se le operara en medio extra institucional de manera subrogada, haciéndole saber los motivos legales que impedían al ISSSTE realizar dicha subrogación.

Posteriormente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/1022/2013, del 19 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa, que el Comité de Quejas Médicas en Sesión Extraordinaria 18/2013, celebrada el 26 de noviembre de 2013, validó el monto de la reparación del daño, por la cantidad de \$66,448.98 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M. N.), mediante el acuerdo N° C.Q.M. EXT. 18/2013.20; en virtud de lo anterior, le comunicó que podía acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social del ISSSTE en Cuernavaca, Morelos, donde se le informaría la fecha de entrega del cheque correspondiente al pago de la citada reparación del daño; finalmente, con el oficio SAD/JSDHPS/1298/2014, del 3 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del correo electrónico con el que el Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Morelos adjuntó copia de la comparecencia de finiquito, del 26 de febrero de 2014, mediante el cual, se le hizo entrega a la agraviada del cheque 8519811 por la cantidad de \$66,448.98 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M. N.); por concepto de indemnización por reparación del daño institucional que se le causó, así como copia de la póliza respectiva y de las identificaciones de las personas que intervinieron en la citada comparecencia.

Por medio del oficio SG/SAD/4685/11, del 6 de julio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre que remitiera un informe actualizado de las atenciones médicas brindadas a la agraviada, durante el año en cita, así como de la atención psicoterapéutica que hubiera recibido y, en su caso, del expediente clínico, con la finalidad de enviar a este Organismo Nacional pruebas de cumplimiento de los puntos segundo y tercero recomendatorios.

Mediante el oficio SG/SAD/5051/11, del 20 de julio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, referente a la atención médica y psicoterapéutica, con el oficio SG/SAD/4685/11 Ref. JSCDQR-3455, del 6 de julio de 2011, se solicitó al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre que remitiera un informe pormenorizado, por lo que una vez que se contara con dicha información, se haría del conocimiento.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/5702/11, del 10 de agosto de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE envió a esta Comisión Nacional el oficio 096.201.1.2.7.3.3/UAD-436/2011, del 28 de julio de 2011, firmado por el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, mediante el cual remitió informes de las especialidades de Cirugía Plástica y Reconstructiva y Psiquiátrica, con los que se refirió que la agraviada tenía programada una cita para el 24 de junio de 2009, a la cual la pa-

ciente ya no asistió, ya que un día previo a la consulta (el 23 de junio de 2009) se presentó a dejar un documento donde avisó que no acudiría a su consulta y desde entonces no se presentó más a programar consultas; asimismo, por parte de Psiquiatría se manifestó que debido a la evolución estable y favorable de la misma agraviada, se consideró el alta correspondiente de dicho servicio con fecha 16 de mayo de 2011, indicándole esquema de retiro paulatino del medicamento que se le había indicado y se solicitó la supervisión en segundo nivel de atención; además, se anexó copia completa, legible y foliada del expediente clínico de la agraviada.

En ese mismo sentido y en atención al punto segundo recomendatorio, mediante el oficio SAD/JSDHPS/1009/2014, del 19 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el Resumen Clínico del Servicio de Psiquiatría del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, de fecha 19 de julio de 2011, mediante el cual en el registro de procedimientos, se indicó que se estableció manejo de tipo farmacológico y de apoyo psicológico; por lo que al presentar una evolución estable y favorable se consideró conveniente darla de alta de ese Servicio de Psiquiatría el 16 de mayo de 2011, con la recomendación de continuar tratamiento en Psicología en su clínica de adscripción o en el nivel donde se encontrara dicho servicio para continuar con dicho apoyo; estableciéndose como pronóstico psiquiátrico como “bueno para la vida y bueno para la función”.

En cuanto al cumplimiento del punto tercero, con el oficio SAD/JSCDQR/7024/2013, del 10 de diciembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al Director del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” copia del oficio 096.201.1.2.3.3/UAD-468/2009, del 1 de septiembre de 2009, mediante el cual dicho Director hizo del conocimiento del entonces Subdirector de Atención al Derechohabiente del Instituto, que la agraviada pasó a cirugía plástica y reconstructiva, donde se inició protocolo preoperatorio y se dio interconsulta a Psiquiatría y Medicina Interna, acudiendo a éstas, sin embargo, no acudió a las citas subsecuentes para la realización de la cirugía de implantes mamarios; asimismo, le informó que de acuerdo con la recepción de un correo electrónico de la paciente, la agraviada hizo patente que, si bien, en su momento no continuó con los trámites de cirugía ni atención psicológica, su deseo es que dicho Instituto culmine el compromiso asumido al momento de aceptar la presente Recomendación; por lo anterior y, a efectos de acreditar el cumplimiento de las encomiendas segunda y tercera, le solicitó realizar las gestiones correspondientes así como el envío de las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

En tal virtud, mediante el oficio SAD/JSCDQR/112/2014, del 13 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Director del Hospital Regional “Centenario de la Revolución Mexicana” que, mediante el oficio SAD/JSCDQR/7024/2013, del 13 de enero de 2014, se solicitó al Director del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” su apoyo para la realización de la cirugía de implante mamario; por lo que en respuesta, les fue solicitado el oficio de referencia SM1-17, debidamente requisitado, a cirugía plástica y reconstructiva, para cirugía de implante mamario, a fin de que el 25 de enero de 2014 la agraviada tuviera su cita con el médico respectivo; motivo por el cual se le solicitó su intervención, a fin de que hiciera llegar a dicha Jefatura lo solicitado por el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, toda vez que si se enviara directamente al citado Hospital, cabría la posibilidad de que se rechazara dicho servicio. Asimismo, con el oficio SAD/JSCDQR/1299/2014, del 3 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente del Centro

Médico Nacional “20 de Noviembre”, un informe pormenorizado respecto de las valoraciones que tuvo la derechohabiente en el Servicio de Cirugía Plástica, los días 24 de enero y 19 de febrero de 2014, toda vez que como lo ordena la encomienda tercera, de dichas valoraciones se desprenderá si el caso requiere de la colocación de la prótesis mamaria derecha.

En seguimiento de lo anterior, mediante el correo electrónico del 4 de junio de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, dirigido a la quejosa, del cual marcó copia de conocimiento a esta Comisión Nacional, le informó haberle enviado por ese medio el oficio de notificación, por el que se le hizo del conocimiento, que se solicitó al Director del Hospital Regional “Centenario de la Revolución” su colaboración a fin de que fuera valorada el Servicio de Cirugía Plástica de ese nosocomio, para que en cumplimiento al punto tercero recomendatorio, se informara si es que realmente requiere que se realice la investigación correspondiente para la colocación de la prótesis de la mama derecha, como se advierte en el contenido de la presente Recomendación, toda vez que fue la que se le intervino quirúrgicamente; además de señalarle que respecto de las valoraciones que se le realizaron en el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, con las que se inició el protocolo preoperatorio, los días 24 de enero y 19 de febrero de 2014, el Servicio de referencia informó que en razón de que la quejosa no tenía confianza en el proceder profesional del Jefe de Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva de ese nosocomio y basado en los derechos que tienen los médicos y derivado de la reunión colegiada en ese nosocomio, se consideró pertinente que la valoración sea realizada por otro cirujano plástico del Instituto; por lo que en respuesta, el 3 de junio de 2014, personal de dicha Jefatura recibió una llamada telefónica del Coordinador de Servicios de Atención al Derechohabiente en el Hospital Regional “Centenario de la Revolución Mexicana”, quien informó que se le programó su cita para el 9 de junio de 2014, a las 8:20 horas, en el Servicio de Cirugía Plástica, de ese nosocomio, lo anterior para su conocimiento. Por lo que a efectos de mejor proveer, el 9 de junio de 2014 se recibió copia de conocimiento del oficio SAD/JSCDQR/3532/2014, del 28 de mayo de 2014, con el cual la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Director del Hospital Regional “Centenario de la Revolución Mexicana”, su colaboración a fin de que el Servicio de Cirugía Plástica de ese nosocomio, valorara a la agraviada, para que en cumplimiento al punto primero recomendatorio, se informara si la paciente requería que se le realizara la intervención correspondiente para la colocación de la prótesis de la mama derecha, como se advierte en el contenido de la presente Recomendación, toda vez que fue la que se le intervino quirúrgicamente; además de mencionarle que la agraviada fue valorada en diversas ocasiones en el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”; sin embargo, el Servicio de Cirugía Plástica de esa unidad médica informó que la paciente no tiene confianza en el proceder profesional del Jefe de Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva, por lo que con base en los derechos que tienen los médicos y derivado de la reunión colegiada en ese nosocomio, se consideró pertinente que la valoración fuera realizada por otro cirujano plástico del Instituto; así como copia del diverso SAD/JSCDQR/3711/2014, del 3 de junio de 2014, con el cual la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó a la agraviada que se solicitó al Director del Hospital Regional “Centenario de la Revolución Mexicana”, su colaboración a fin de que el Servicio de Cirugía Plástica de ese nosocomio, la valore, para que en cumplimiento al punto tercero recomendatorio, se informe si requiere que se le realice la intervención correspondiente para la colocación de la prótesis de la mama derecha, como se advierte en el

contenido de la presente Recomendación, toda vez que fue la que se le intervino quirúrgicamente; por lo que en respuesta, el 3 de junio de 2014, personal de dicha Jefatura, recibió una llamada telefónica del Coordinador de Servicios de Atención al Derechohabiente en el Hospital Regional “Centenario de la Revolución Mexicana”, quien informó que se le programó su cita para el 9 de junio de 2014, a las 8:20 horas, en el Servicio de Cirugía Plástica. [En este párrafo hay información que se repite]

Posteriormente, el 10 de julio de 2014, se recibió copia de conocimiento del oficio SG/SAD/1567/2014, del 23 de junio de 2014, suscrito por la Subdirectora de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, con el cual informó al Director Médico de ese Instituto que derivado de la solicitud de colaboración realizada al Director del Hospital Regional “Centenario de la Revolución Mexicana”, a través del oficio SAD/JSCDQR/3532/2014, del 28 de mayo de 2014, en respuesta el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional de Alta Especialidad “Centenario de la República”, remitió, vía correo electrónico, la valoración solicitada, suscrita por el cirujano plástico y reconstructivo, en la cual indicó que la paciente que fue enviada para valoración de colocación de implantes mamarios, desde el punto de vista del Área de Cirugía Plástica y Reconstructiva, no presentó contraindicación para la colocación de implantes mamarios, siendo que la recomendación médica consistió en utilizar implantes mamarios bilaterales, ya que la colocación de implante único derecho condicionaría gran diferencia en volumen con respecto a la mama izquierda, y en su particular caso el fin del procedimiento es para aumento de volumen en cuadrantes superiores; motivo por el cual, para el debido cumplimiento de la Recomendación 22/2009, le solicitó su colaboración a fin de que esa Dirección Médica realizara los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de los implantes mamarios que el médico que la valoró especificara, situación con la que la quejosa quedó conforme, señalándose que el procedimiento quirúrgico y su protocolo preparatorio iniciaría en el mes de agosto de 2014 a petición de la derechohabiente. En tal virtud, mediante el correo electrónico del 4 de junio de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, dirigido a la quejosa, del cual marcó copia de conocimiento a esta Comisión Nacional, le informó que en atención a la solicitud realizada al Director Médico de ese Instituto, para la adquisición de sus implantes mamarios, éstos se adquirirían por compra directa, ya que no se cuenta con dicho material en el catálogo institucional; además de pedirle acudir al Hospital Regional “Centenario de la Revolución Mexicana”, en el mes de agosto para realizar los trámites correspondientes a fin de que se lleve a cabo su intervención quirúrgica. Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSESQRCC/0038/2014, del 22 de julio de 2014, la Jefa de Servicios Encargada de Seguimiento de Quejas y Recomendaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Derechos Humanos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio SAD/JSCDQR/3532/2014, del 28 de mayo de 2014, se solicitó la colaboración del Director del Hospital Regional “Centenario de la Revolución Mexicana”, a fin de que en el Servicio de Cirugía Plástica de ese nosocomio, fuera valorada la agraviada, para que en cumplimiento al punto tercero recomendatorio; por lo que en respuesta el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional de Alta Especialidad “Centenario de la República”, remitió, vía correo electrónico, la valoración solicitada, suscrita por el cirujano plástico y reconstructivo, en la cual se indicó que la paciente, quien fue enviada para valoración de colocación de implantes mamarios, desde el punto de vista del Área de Cirugía Plástica y Reconstructiva, no presentó contraindicación alguna para la colocación de implantes mamarios, recomendándose utilizar implantes mamarios bilaterales, ya que la colocación de implante único derecho condicionaría gran diferencia

en volumen con respecto a la mama izquierda, y en su particular caso el fin del procedimiento es para aumento de volumen en cuadrantes superiores; por lo que para el debido cumplimiento de la presente Recomendación, se solicitó colaboración a la Dirección Médica de ese Instituto para la realización de los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de los implantes mamarios requeridos, ya que la paciente aceptó el procedimiento quirúrgico, iniciándose el protocolo preparatorio en agosto de 2014 a petición de la derechohabiente; además de señalar que, por el oficio DM/SRAH/4013/2014, del 16 de julio de 2014, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Dirección Médica adjuntó los diversos DM/SRAH/3792/2014 y 043.DIR.785.2013, de fechas 3 y 10 de julio de 2014, de los que se desprendió que efectivamente, se le programó a la agraviada, cita en el Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva del Hospital Regional “Centenario de la Revolución Mexicana”, para el 4 de agosto de 2014, fecha en que a petición de dicha paciente, se iniciaría el protocolo para colocación de prótesis mamarias, las cuales se adquirirían por compra directa en virtud de no disponerse en el Catálogo Institucional de dicho material protésico.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SAD/JSCDQR/3532/2014, del 15 de octubre de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director del Hospital Regional “Centenario de la Revolución Mexicana” su colaboración a fin de que se realizaran los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de los implantes mamarios que el médico tratante de la agraviada especifique, en razón de que en su valoración mencionó que la paciente aceptó el procedimiento quirúrgico y que se iniciara protocolo de colocación de prótesis mamarias, las cuales se adquirirían por compra directa, en virtud que no disponerse en el catálogo Institucional de dicho material protésico; en consecuencia, solicitó informar los trámites que se han realizado para la colocación de los implantes mamarios, remitiendo la documentación soporte correspondiente. Por lo que en respuesta, mediante el correo electrónico del 20 de octubre de 2014, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Hospital regional de Alta Especialidad “Centenario de la República” en Morelos, informó a la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE que en esa fecha se atendió a la agraviada quien, al acudir a revisión, mencionó que sería sometida a biopsia con aguja, de nódulo mamario el próximo 28 de octubre de 2014; de lo que se desprendió que la paciente continua en tratamiento en el Hospital General de México, por lo que se le solicitó concluir su valoración en dicho nosocomio, para poder someterla a la cirugía de prótesis mamarias respectivas, quedando pendiente la programación quirúrgica correspondiente.

Por lo que se refiere al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/6899/2010, del 3 de mayo de 2010, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó a este Organismo Nacional que, previo análisis de las constancias que integran el expediente DE-1116/2009, esa Área de Quejas, el 30 de abril de 2010, emitió el acuerdo de conclusión respectivo, por el cual se ordenó el archivo del expediente como asunto concluido; por su parte, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, por medio del oficio SG/SAD/603/11, del 14 de febrero de 2011, solicitó al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en dicho Instituto que remitiera un informe en el que señalara el estado de trámite del expediente administrativo QU-1274/2008, para hacerlo del conocimiento de este Organismo Nacional; por lo anterior, mediante el oficio OIC/AQ/USP/NHR/00/637/5542/2011, del 25 de febrero de 2011, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó al Subdirector de Atención al Derechohabiente de dicho Instituto que el 20 de

enero de 2010 esa autoridad acordó el archivo del expediente QU-1274/2008, generándose el oficio OIC/AQ/USP/QM/00/637/990/2010, del 22 de enero de 2010, con el que se notificó la aludida resolución a la agraviada.

No obstante lo anterior, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/2015/2014, del 31 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, el original de la comparecencia de finiquito de fecha 26 de febrero de 2014, correspondiente al pago por concepto de indemnización realizado en favor de la quejosa, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

Respecto del quinto punto recomendatorio mediante el oficio SG/SAD/4201/11, del 21 de junio de 2011, el citado Subdirector solicitó al encargado de la Dirección Médica de dicho Instituto un informe sobre los cursos de capacitación impartidos al personal médico y de enfermería sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas 168-SSA1-1998 y 041-SSA2-2002, relativas al manejo del Expediente Clínico y a la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama; en atención de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/5051/11, del 20 de julio de 2011, el mismo Subdirector remitió a esta Comisión Nacional el diverso DM/SRAH/2160/2011, del 5 de julio de 2011, signado por el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria, mediante el cual informó sobre las acciones para el cumplimiento de las capacitaciones en cuanto a su contenido, manejos y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, al que anexó el oficio circular 4379, del 10 de diciembre de 2010, dirigido a las Subdelegaciones Médicas y Hospitales Regionales, por medio del cual se solicitó que enviaran las constancias con las que se acreditara el cumplimiento de la presente Recomendación, asimismo, por este conducto envió documentación soporte de las Sesiones de capacitación sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino, Cáncer de Mama y Derechos Humanos”, que se habían recibido de diversos Centros Hospitalarios con lo que se acreditó el cumplimiento a la instrucción de referencia. Asimismo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/2568/12, del 19 de abril de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio 0555/2012, del 3 de abril de 2012, signado por el Titular de la Dirección Médica, mediante el cual se adjuntó el diverso SM/AM/375/2012, del 2 de marzo de 2012, con el que el Subdelegado médico en el Estado de Morelos, remitió los siguientes documentos soportes de las unidades médicas: el oficio SM/AM/2840/2010, de fecha 21 de julio de 2010 en atención al oficio DM/027/2010 con el que se instruyó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos, a difundir, aplicar e informar al personal médico el cumplimiento de la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico; el oficio SM/AM/2977/2010, del 4 de agosto de 2012, emitido a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos en alcance al 2840; el oficio SM/AM/3255/2010, del 30 de agosto de 2010, en atención al oficio DM/1253/2010; relacionado con la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional, con el que se instruyó a impartir programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud al personal médico; el oficio SM/AM/4192/2010, de fecha 12 de noviembre de 2010, en atención al oficio DM/SRAH/3723/2012 y en alcance al 3255 enviado a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos; el oficio SM/AM/4393/2010, del 30 de noviembre de 2010, con el que se difundió en la Clínica de Medicina Familiar de Cuernavaca las funciones de los Coordinadores Médicos en apego a la normatividad, destacándose de entre ellas la

de verificar el supervisar el cumplimiento del expediente clínico con base a la NOM-168; el oficio SM/AM/4418/2010, del 1 de diciembre de 2010, con el que se solicitó a la Clínica Hospital “Dr. Rafael Barba Ocampo” y a la CE+CECIS “Jojutla”, el acta constitutiva del Comité del Expediente Clínico y la minuta de la última sesión realizada; el oficio SM/AM/4421/2010, del 1 de diciembre de 2010, respecto de las medidas correctivas del Comité del Expediente Clínico y en relación al Proyecto Mejora de la Calidad en el Servicio Médico a las C. M. F. (*sic*), dirigido a la Clínica de Cuernavaca; el oficio SM/AM/020/2011, del 25 de enero de 2011, por el que en atención al oficio DM/SRAH/4379/2010 se envió respuesta en seguimiento a la presente Recomendación emitida por la CNDH y a la NOM-SSA-168, al Secretario Particular de la Dirección Médica; el oficio SM/AM/427/2011, del 28 de febrero de 2011, que en atención al oficio SPPS/132/2011 se envió a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos para solicitar los documentos relacionados al Comité del Expediente Clínico y del Subcomité de Licencias Médicas; el oficio SM/AM/532/2011, del 16 de marzo de 2011, en atención al oficio DM/SRAH/740/2011 que se envió a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos relacionado con el cumplimiento de la NOM-168/SSA1/1998 del Expediente Clínico; el oficio SM/AM/1593/2011, del 12 de septiembre de 2011, con el que se solicitó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos los informes mensuales de los Comités del Expediente Clínico de las Unidades Médicas; el oficio 017.200.202.12.1754/2011, del 20 de octubre de 2011 con el que se exhortó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos para que el personal médico bajo su mando diera cabal cumplimiento a la NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico; el oficio SM/AM/360/2042, del 29 de febrero de 2012, con el que se solicitó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos la difusión de la NOM-041-SSA2-2002 relativa a la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de cáncer de mama, entre el personal médico y administrativo; el oficio circular SM/AM/001/361/2012, del 29 de febrero de 2012, con el que se solicitó a los Directores Médicos de la Subdelegación Médica en Morelos, para que se exhortara al personal a, actualizar los trámites ante los Consejos de Especialidades Médicas, así como los oficios de respuesta correspondientes, entre los que se encontraron los siguientes: el oficio D/156/10, del 24 de febrero de 2010 con el que se informó de la difusión de la NOM-168 SSA-1998 entre el personal médico de la CE+CECIS “Jojutla”; el oficio D/SM/181/3011, del 21 de marzo de 2011, con el que se envió a la Subdelegación Médica de Morelos, acta constitutiva actualizada, cronograma de sesiones y copia de informes del mes de enero y febrero de 2011, todo relacionado con el Expediente Clínico, correspondiente a la CE+CECIS “Jojutla”; el oficio D/176/2010, del 16 de abril de 2010, con el que se remitió información de la reinstalación del Comité del Expediente Clínico e informes mensuales de las reuniones de dicho Comité en la Clínica Hospital “Dr. Rafael Barba Ocampo”; el oficio D/231/2010, del 4 de mayo de 2010 con el que se remitió evidencia documental de la difusión de la NOMSSA1-1998 del Expediente Clínico entre el personal de la Clínica Hospital “Dr. Rafael Barba Ocampo”; el oficio D/398/2010, del 6 de agosto de 2010, con el que se mandó copia de evidencia de difusión de la norma del Expediente Clínico a las Unidades Periféricas de la Clínica Hospital “Dr. Rafael Barba Ocampo”; el oficio SUBMED/16/2010, del 6 de agosto de 2010, por el que el Hospital de Alta Especialidad “Centenario de la Revolución Mexicana”, remitió informe de las actividades realizadas con relación al cumplimiento de la NOM-168-SSA1-1998; el oficio DIR/395/2011, del 5 de abril de 2011, donde se evidenció el seguimiento para la capacitación y control de los Expedientes, en el Hospital de Alta Especialidad “Centenario de la Revolución Mexicana”, adjuntando copia de Minuta de Trabajo de ese Hospital con la que se evidenció el

seguimiento a la vigilancia en el cumplimiento de la norma del Expediente Clínico; el oficio D/503/2011, del 7 de noviembre de 2011, con el que el Director de la Clínica Hospital “Dr. Rafael Barba Ocampo”, envió evidencia documental de la difusión de la Norma Oficial Mexicana-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, así como el oficio CEH/0493/2011 del Hospital de Alta Especialidad “Centenario de la Revolución Mexicana” con el que se informaron las acciones tomadas respecto del cumplimiento de la NOM-168-SSA1/1998; por último, respecto de los cursos impartidos sobre el particular, se remitieron los oficios: 017.200.230.10.886/2011, del 23 de mayo de 2011, por el que el Área de Enseñanza e Investigación, notificó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos del curso “Elaboración de Manuales de Organización”; 017.140.141/015/2011, del 4 de julio de 2011, con el que la referida Área de Enseñanza informó de la programación del curso denominado “Actualización del Expediente Clínico (NOM 168), y el oficio SM/AM/245/2011, del 10 de agosto de 2011, con el que se comunicó de la programación de otro curso sobre la “Actualización del Expediente Clínico”. Además, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/3417/12, del 1 de junio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE, mencionó a esta Comisión Nacional, que en relación al punto quinto de la presente Recomendación, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/2568/12, del 19 de abril de 2012, se remitió a este Organismo Nacional, la documentación soporte de las acciones que se habían llevado a cabo para dar cumplimiento a este punto recomendado.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Asimismo, mediante el oficio SAD/JSCDQR/6069/2013, de fecha 6 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación en la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado CLIDDA, del Hospital Adolfo López Mateos el 15 de agosto de 2013, sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168/SSA1-1998 y NOM-041-SSA2-2002, relativas al manejo del Expediente Clínico y a la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, entre las que se encontraron copias del listado de los 16 participantes inscritos, de los cuales concluyeron 14, copia de encuestas aplicadas con su reporte correspondiente y registro fotográfico.

Finalmente, respecto del sexto punto recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/745/11, del 16 de febrero de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director Médico de dicho Instituto un informe respecto de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo, tercero, quinto, y sexto de la presente Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/4013/2013, del 20 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembol-

Los del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SMZS/2110/2013, del 14 de junio de 2013, mediante el cual el Subdelegado Médico de dicho Instituto envió copia del oficio DC/348/2013, firmado por el Director de la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado, en el que reiteró al personal médico de esa Unidad, la importancia de que cumpla y aplique con profesionalismo todos los protocolos de estudio que se emplean en la misma, encaminados a integrar diagnósticos precisos, con el fin de proporcionar atención médica de calidad a las personas que acuden a la clínica, atendiendo con respeto, cortesía y otorgándole la información necesaria para el cuidado de su salud; adjuntando el listado de 17 médicos y 37 servidores públicos del personal de enfermería de la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado que recibieron la información del oficio DC/348/2013, referente a otorgarle al derechohabiente una atención de calidad.

- Recomendación 27/09. *Caso del recurso de impugnación relacionado con los hechos sucedidos en la discoteca News Divine (ND)*. Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 17 de abril de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en virtud de que mediante el oficio JG/013/09, del 18 de mayo de 2009, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal aceptó la presente Recomendación y giró instrucciones a las instancias competentes para su cumplimiento.

Respecto del punto primero, con el oficio SSG/0034/2012, del 16 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, comunicó a esta Comisión Nacional, que el informe que se le solicitó a través del diverso 73727, del 8 de noviembre de 2011, ya había sido enviado a este Organismo Nacional el 19 de julio de 2011, a través del oficio SSG/1808/2011, del cual anexó copia simple para pronta referencia, con el fin de que tuviera a bien considerarlo para dar cumplimiento al punto primero recomendatorio; sin embargo se observó que el citado oficio no fue recibido en esta Comisión Nacional, en virtud de que el mismo fue dirigido al Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos (*sic*), además de que no consta acuse de recibo alguno por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, por medio del oficio SG/SSG/0034/2012, del 23 de enero de 2011, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, manifestó a esta Comisión Nacional, que anexo al presente, remitió un informe general del cumplimiento de la presente Recomendación, que involucra el cumplimiento de la Recomendación 11/2008, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; sin embargo de la documentación aludida se observó que sólo versa sobre el cumplimiento de la aludida Recomendación 11/2008, emitida por la CDHDF, sin que guarde relación con el cumplimiento de este punto específico de la presente Recomendación.

Posteriormente, mediante el oficio SG/SSG/0734/2012, del 2 de abril de 2012, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional los informes rendidos por el Procurador General de Justicia y Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, a través del oficio 600/SECM/075/02-2012, con el que se informaron las acciones realizadas por esa Procuraduría divididas en dos ejes rectores: normatividad y capacitación; por lo que respecto de la Normatividad se señalaron los siguientes acuerdos: a) Acuerdo A/003/09, por el cual se instruyó al personal de la Procuraduría con ob-

jeto de atender las solicitudes de las Comisiones de Derechos Humanos, publicado el 11 de febrero de 2009, en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal, el cual establece que las diversas áreas de esa Procuraduría deberán otorgar una oportuna y eficaz atención a los requerimientos de los Organismos Públicos de Derechos Humanos; con la finalidad de atender en tiempo y forma sus solicitudes, la Dirección General de Derechos Humanos, cuenta con tres turnos conformados cada uno por un Agente del Ministerio Público y un Oficial Secretario del Ministerio Público, quienes atienden las medidas precautorias solicitadas por los mencionados Organismos; en el inciso b) Acuerdo A/015/2008, por el que se crea la Agencia Especializada para la atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos contra Jóvenes, dicho Acuerdo se publicó en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal, el 17 de diciembre de 2008, cuyo objeto es la creación de una Agencia Especializada adscrita a la Fiscalía para la investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, para la atención integral de las y los jóvenes víctimas de delito, entre 12 y 18 años de edad, en contra de actuaciones constitutivas de delito cometidos por servidores públicos, referente al inciso c) Acuerdo A/018/2009, por el que se establece la obligatoriedad para que las diferentes áreas de esa Procuraduría cumplan con el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, mismo que Acuerdo se publicó el 30 de octubre de 2009 en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal, el cual tiene como objeto instruir a las diferentes áreas que integran la Procuraduría, para que den cabal y estricto cumplimiento al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; respecto del inciso d) Acuerdo A/007/2011, por el que se establecen lineamientos para la solicitud, trámite, otorgamiento, cancelación y revocación de medidas de protección para víctimas de delito, ofendidos, testigos en su favor o servidores públicos que así lo requieran y que hayan sido objeto de conductas ilícitas, encaminadas a causarles daños en su integridad corporal o perjuicios en su patrimonio, publicado el 21 de abril de 2011, con el propósito otorgar protección a las víctimas, ofendidos, testigos en su favor o servidores públicos, cuando son agraviados de conductas ilícitas que pongan en riesgo, su integridad o su patrimonio, para lo cual se hace necesario dictar las medidas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal; respecto del inciso e) Acuerdo A/014/2011, por el que se crea el Programa General de Prevención del Delito “ES MEJOR SIN VIOLENCIA” en el Distrito Federal el cual el 1 de septiembre de 2011 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal, y tiene como objetivo difundir entre los habitantes del Distrito Federal los distintos tipos de violencia, para lograr la concientización de su existencia, y otorgar herramientas para su prevención, a través de los Centros y servicios que presta esa Procuraduría con la finalidad de evitar las conductas delictivas que dañan el tejido social; referente al inciso f) Acuerdo A/020/2011, por el que se crea la Agencia de Atención Especializada de Ciudad Universitaria “CU”, dicho Acuerdo fue publicado el 17 de noviembre de 2011, cuyo objetivo es acercar los servicios que presta la Procuraduría a los jóvenes en la Universidad Nacional Autónoma de México, evitar dilaciones en las investigaciones y en la práctica de diligencias, y brindar una atención pronta y eficaz a las víctimas de hechos ilícitos cometidos en dicho recinto Universitario; referente a los Protocolos, el 24 de febrero de 2009, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal “El Protocolo para la Exploración médico Legal en los Exámenes de integridad Física o Edad Clínica Probable”, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y de observancia obligatoria para la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y tiene por objeto establecer la metodología y regular la práctica de los exámenes médico legales de integridad física o edad

clínica probable de los jóvenes presentados ante el personal médico por la autoridad competente, instrumento técnico que establece, entre otras, las reglas para el personal médico quien además de conducirse en forma profesional y ética, dará un trato humano y digno a la persona presentada; respecto de los Convenios se señaló el inciso 1) que el 31 de marzo de 2009, se publicaron en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal las Bases de Colaboración que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuyo objetivo es establecer los mecanismos de colaboración de los cuerpos de Seguridad Pública, para el desarrollo de las acciones coordinadas en los que participen de manera conjunta, debiendo salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas así como preservar sus libertades; respecto de la capacitación se señaló que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y una Asociación Civil suscribieron un convenio de colaboración en materia de manejo y respeto a los derechos y garantías de los jóvenes, cuyo objetivo es conjuntar acciones y esfuerzos con la finalidad de capacitar a la plantilla de docentes e Instructores del Instituto de Formación Profesional, en materia de formación de habilidades para la vida y perspectiva juvenil, para la promoción del desarrollo humano y la prevención de problemas psicosociales en jóvenes; lo anterior, para que el mencionado Instituto, replique dichos conocimientos a los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios del Ministerio Público, Policía de Investigación y Peritos, para brindar una mejor atención a los jóvenes, así como su reintegración social y familiar de los jóvenes en conflicto con la ley; asimismo, se señaló la impartición de los siguientes cursos: A) Curso “Taller de Formación en Habilidades para la Vida y Perspectiva Juvenil”; dicho curso se impartió del 31 de julio al 28 de agosto de 2010, cuyo objeto fue dotar a los participantes de las herramientas teóricas y prácticas requeridas para mejorar la atención y las relaciones interpersonales con el segmento de la población joven en el país y principalmente en el Distrito Federal; B) Curso “Tus Derechos, tu Responsabilidad”, con objeto de promover, capacitar, y sensibilizar a las o los jóvenes que realizaron su servicio social en esa Procuraduría, respecto de los derechos y responsabilidades que les asisten, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, organizó las Jornadas por los Derechos de las y los jóvenes “Tus Derechos, tu Responsabilidad”; en dicho curso se abordaron los siguientes temas: Violencia en la Comunidad, Diversidad Sexual, Trata de Personas, Violencia en la Pareja, Diversidad Cultural y Derechos Humanos; por otra parte, se remitió el oficio DGDH/2443/2012, del 28 de febrero de 2012, suscrito por la Directora General de Derechos Humanos, con el que se informó que la Recomendación 11/2008 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el Décimo Quinto Punto Recomendatorio del Apartado I solicitó que los operativos como el que motivó la presente Recomendación se comuniquen, de preferencia por escrito con la mayor anticipación posible, a esa Comisión para que en su caso determine la viabilidad y posibilidad de asistir, con el fin de garantizar el respeto pleno de los Derechos Humanos y atender el interés superior del niño y de la niña; por lo que en atención a ello esa Secretaría emitió la Circular 005, dirigida a Subsecretarios, Directores Generales, Ejecutivos y de Área, comunicando a todo el personal operativo a través de la orden del día; además, en atención al Décimo Octavo Punto del Apartado I de la Recomendación 11/2008 en la que fue solicitado: “que gestionen ante las diferentes áreas de sus Dependencias la adopción de medidas que faciliten a la CDHDF el desarrollo de sus actividades de investigación derivadas de la tramitación de expedientes de queja, iniciados por presuntas violaciones a los Derechos Humanos; esa Secretaría emitió, la Circular 002, dirigida a Subsecretarios, Directores Generales, Ejecutivos y de Área, comunicando a todo el personal operativo a

través de la orden del día; de igual señaló que forma cada vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la CDHDF solicitan se brinden medidas precautorias a efectos de que se salvaguarden los derechos fundamentales de las personas, de manera inmediata se requiere al área competente de conocer el asunto las medidas precautorias necesarias a fin de que en el respectivo ámbito de su competencia gire instrucciones pertinentes para que el personal de esta Dependencia proporcione atención tendente a garantizar los Derechos Humanos así como para evitar actos u omisiones que pudiesen vulnerar éstos; remitiendo a las Comisiones de Derechos Humanos como constancia de las acciones realizadas para cumplir lo solicitado, informe de las gestiones efectuadas, así como la documentación que acredita que se llevaron a cabo las medidas solicitadas, ya sea a través de la orden del día girada o constancia de notificación.

Finalmente, a este respecto, a través del oficio SG/SSG/2122/2013, del 29 de julio de 2013, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, mediante el similar SG/SSG/1898/2013, del 8 de julio de 2013, se exhortó a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Gobierno del Distrito Federal para que, de manera permanente, den cabal cumplimiento a las medidas precautorias o cautelares, que emitan los organismos de protección de los derechos humanos, tanto del ámbito nacional como local; anexando copia del mencionado oficio, en el que consta el acuse de recibo respectivo de la Contraloría General; Consejería Jurídica y de Servicios Legales; Dirección General para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Dirección del Fondo de Desarrollo Social para la Ciudad de México; Presidencia de la Junta de Asistencia Privada; Dirección General del Sistema de Corredores de Transporte Público Metrobús; Oficialía Mayor; Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial; Procuraduría General de Justicia; Procuraduría Social; Dirección General de la Red de Transporte de Pasajeros; Dirección del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; Secretaría de Cultura; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Rural y Vivienda; Secretaría de Transporte y Vialidad; Secretaría de Finanzas; Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras y Servicios; Secretaría de Salud; Secretaría de Turismo; Dirección General del Servicio de Transporte Eléctrico; Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo; Dirección General de la Escuela de Administración Pública; Presidencia del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México; Dirección General del Instituto del Deporte; Dirección General de Asistencia e Integración Social; Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores; Consejería Presidencial del Instituto de Verificación Administrativa; Dirección General de Vivienda; Dirección General del Instituto de las Mujeres; Dirección General del Instituto de la Juventud; Dirección General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud Pública; Oficina de la Jefatura de Gobierno, dependencias todas del Distrito Federal; así como de las delegaciones Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza; Xochimilco; además de la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal; Dirección General del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México; Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Distrito Federal; Gerencia General de la Caja de Previsión Social de la Policía Preventiva del Distrito Federal; Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; Dirección General de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal; Dirección General del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México; Dirección Ge-

neral de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal; Dirección General del Fideicomiso Central de Abasto del Distrito Federal; Dirección General del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal; Dirección General del Fideicomiso de Educación Garantizada del Distrito Federal; Dirección General del Fideicomiso del Museo del Estanquillo; Dirección General del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, y Dirección General del Proyecto Metro del Distrito Federal.

Con relación al punto segundo, mediante los oficios DGDH/DEA/503/3861/11-09, DGDH/DEA/503/3899/09-11, DGDH/DEA/503/3995/09-11, DGDH/DEA/503/4075/09-11 y DGDH/DEA/503/4162/09-11, de los días 3, 6, 13, 19 y 26, todos de noviembre de 2009, la Directora de Enlace “A” de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional de los avances en las averiguaciones previas relacionadas con los hechos ocurridos en la discoteca ND. Mediante el oficio DGDH/DESQR/503/2441/2010-08, del 27 de agosto de 2010, el Director de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional de los avances en las averiguaciones previas relacionadas con los hechos ocurridos en la discoteca ND; asimismo, mediante los oficios DGDH/DESQR/503/3176/2010-11, del 26 de noviembre de 2010, DGDH/DSQR/503/0285/2011-02, DGDH/DSQR/503/0325/2011-02, DGDH/DSQR/503/0392/2011-02 y DGDH/DSQR/503/0647/2011-02 de los días 4, 10, 17 y 24 de febrero de 2011, la Directora de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios FPS/AID/27/11-02 y FSP/AID/29/11-02, rubricados por la encargada de la Agencia de Investigación “D”, de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por los que rindió informe de las diligencias practicadas, del 27 de enero al 2 de febrero de 2011, del 3 al 9, del 10 al 16 y del 17 al 23 de febrero de 2011, en la averiguación previa FACI/50/T3/849/08-06R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/0/-06 que se tramita en la Unidad de Investigación D-2. Por medio de los oficios DGDH/DSQR/503/0563/2011-03, DGDH/DSQR/503/0677/2011-03, DGDH/DSQR/503/0811/2011-03 y DGDH/DSQR/503/0845/2011-03, de los días 3, 11, 18 y 25 de marzo de 2011, la citada Directora remitió a esta Comisión Nacional copia de los diversos FSP/AID/48/11-03, FSP/AID/52/11-03, FSP/AID/62/11-03 y FSP/AID/72/11-03, suscritos por la encargada de la Agencia de Investigación “D” de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por los que rinde informe de las diligencias practicadas, del 24 de febrero al 3 de marzo de 2011, del 4 al 10, del 11 al 17 y del 12 al 24 de marzo de 2011, en la averiguación previa FACI/50/T3/849/08-06R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/08-06, que se tramita en la Unidad de Investigación D-2. Por medio del oficio DGDH/DSQR/503/0923/2011-04, del 1 de abril de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FSP/AID/84/11-03, rubricado por la encargada de la Agencia de Investigación “D” de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el que rindió informe de las diligencias practicadas del 25 al 31 de marzo de 2011, en la averiguación previa FACI/50/T3/849/08-06 R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/08-06 que se tramitaba en la Unidad de Investigación D-2, además, envió copia del oficio del 30 de marzo de 2011, suscrito por el encargado Responsable de la Segunda Agencia de Procesos de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, por el que rindió informe del estado jurídico de las causas penales 176/2008, 179/2008, 180/2008, 181/2008, 183/2008, 185/2008, 186/2008, 187/2008, 189/2008, 190/2008, 191/2008, 193/2008, 259/2008, 269/2008,

41/2009, 42/2009/43/2009, 44/2009, 45/2009, 56/2009, 57/2009, 75/2009, 76/2009, 78/2009, 119/2009 y 197/2009, instruidas con motivo de los sucesos acontecidos en el establecimiento ND; además, con los oficios DGDH/DSQR/503/1006/2011-04 y GDH/DSQR/503/1019/2011-04, del 7 y del 15 de abril de 2011, el citado Director General remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios FSP/AID/94/11-04 y FSP/AID/105/11-04, rubricados por la encargada de la Agencia de Investigación "D" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el que rindió informe de las diligencias practicadas del 1 al 7 y del 11 al 14 de abril de 2011, en la averiguación previa FACI/50/T3/849/08-06R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/08-06 que se tramitaba en la Unidad de Investigación D-2; asimismo, por medio del oficio DGDH/DSQR/503/1235/2011-04, del 28 de abril de 2011, el referido Director General remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FSP/AID/113/11-04, rubricado por la encargada de la Agencia de Investigación "D" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el que rindió informe de las diligencias practicadas del 15 al 28 de abril de 2011, en la averiguación previa FACI/50/T3/849/08-06R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/08-06 que se tramitaba en la Unidad de Investigación D-2. Mediante los oficios DGDH/DSQR/503/1315/2011-05, DGDH/DSQR/503/1380/2011-05, DGDH/DSQR/503/1465/2011-05, de los días 6, 12 y 20 de mayo de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios FSP/AID/118/11-05, FSP/AID/124/11-05 y FSP/AID/135/11-05, signados por la encargada de la Agencia de Investigación "D" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el que rindió informe de las diligencias practicadas, del 29 de abril al 4 de mayo, así como del 6 al 12 y del 13 al 19 de mayo de 2011, en la averiguación previa FACI/50/T3/849/08-06R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/08-06.

Por medio del oficio DGDH/DSQR/503/1539/2011-05, del 27 de mayo de 2011, la Directora de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FSP/AID/142/11-05, signado por la encargada de la Agencia de Investigación "D" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el que rindió informe de las diligencias practicadas, del 19 al 26 de mayo de 2011, en la averiguación previa FACI/50/849/08-06R1-D3, relacionada FGAM/GAM-4/T3/1351/06-06, FACIH/A/T1/018/08-07, FSP/BT3/1579/08-07, FACI/50/T1/856/08-07 y FSP/BT1/1432/08-07D1. Mediante el oficio DGDH/DSQR/503/1613/2011-06, del 2 de junio de 2011, la Directora de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FSP/AID/150/11-05, rubricado por la encargada de la Agencia de Investigación "D" de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el que informó que el 26 de mayo de 2011 la averiguación previa FACI/50/849/08-06R1-D3, relacionada con las diversas FGAM/GAM-4/T3/1351/08-06, FACIH/A/T1/018/08-07, FSP/BT3/1579/08-07, FACI/50/T1/856/08-07 y FSP/BT1/1432/08-07D1, se remitieron con ponencia de no ejercicio de la acción penal, con término medio aritmético mayor de cinco años, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador. Por medio del oficio DGDH/DSQR/503/1734/2011-06, de fecha 13 de junio de 2011, la citada Directora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 104.2/DCIM/1335/06-2011, del 7 de junio, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Dirección de Control de Información Ministerial de la Coordinación de Agentes del

Ministerio Público Auxiliares del Procurador, por el que informó que la averiguación previa FACI/50/849/08-06R1-D3 relacionada FGAM/GAM-4/T3/1351/08-06, FACIH/A/T1/018/08-07, FSP/BT3/1579/08-07, FACI/50/T1/856/08-07 y FSP/BT1/1432/08-07D1 se encontraba asignada para su estudio y determinación correspondiente a la carga de trabajo del mes de junio de 2011.

Mediante el oficio DGDH/DSQR/503/1682/2011-06, del 8 de junio de 2011, la referida Directora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, suscrito por el encargado Responsable de la Segunda Agencia de Procesos de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, por el que rindió informe del estado jurídico de las causas penales instruidas con motivo de los sucesos acontecidos en el mencionado establecimiento ND: respecto de la partida 176/2008, al dueño del establecimiento ND, se le dictó auto de formal prisión sin derecho a libertad provisional; al "barman" se le dictó auto de libertad por falta de elementos; en la partida 179/2008 al Director Ejecutivo de la Región VI, se le dictó auto de formal prisión, y se encuentra en etapa de desahogo de pruebas; en la partida 180/2008 al Indicativo Tepeyac y al Indicativo Lindavista se les dictó auto de libertad por falta de elementos por resolución de amparo; en la partida 181/2008, al Indicativo Tepeyac, al Indicativo Lindavista, al Director del Área del Sector XV I, Cuitláhuac, Azcapotzalco, al Subinspector Indicativo Clavería de la VII Unidad de Protección Ciudadana, al Director del Área del Sector GAM VII Cuchilla y al policía primero, con cargo de Subdirector del Sector GAM VIII, se les dictó auto de formal prisión a todos y se encontraban en etapa de desahogo de pruebas; en la partida 182/2008 al médico legista de GAM 8 se le dictó sentencia condenatoria, con pena de cuatro años de prisión y 400 días de multa, destitución del cargo e inhabilitación por 12 años en la reparación del daño; en la partida 183/2008 al policía raso, al policía raso Tepeyac, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso Ticomán, al policía adscrito a Sector Aragón, al policía adscrito a Sector Aragón, a la policía adscrita a la 24 Unidad de Protección Ciudadana en Pradera, se les dictó auto de formal prisión y se acumuló la partida 176/2008; en la partida 185/2008 al Responsable GAM 4, al Responsable GAM 8, al M. P., al M. P., al Comandante, al Jefe de Grupo, al policía judicial, al Comandante y al policía judicial, del uno al cuatro de los mencionados por resolución de amparo se les dictó su libertad por falta de elementos, y de los referidos del cinco al nueve salieron en libertad provisional, encontrándose en etapa de desahogo de pruebas, ya que se acumuló a la partida 176/2008; en la partida 186/2008 a la Primer Oficial, Directora del Área de Azcapotzalco 2 Tlacotal y al Primer Inspector, Jefe de Sector La Raza, se les dictó auto de formal prisión y se encontraban en etapa de desahogo de pruebas, en libertad provisional; en la partida 187/2008 al policía segundo del Sector Quiroga, al escolta del Indicador Aragón, al policía raso del Sector Clavería, se les dictó auto de formal prisión y están en libertad provisional, se acumuló a la partida 176/2008; en la partida 189/2008 al Director del Sector Zaragoza, se le dictó auto de formal prisión y se encontraba en etapa de desahogo de pruebas, en libertad provisional; en la partida 190/2008 al Jefe del Sector Pradera, al Director de Área Indicativo Aragón, al Director del Área Indicativo Ticomán y al Director Ejecutivo Regional Oriente, se les dictó formal prisión y se encontraban en etapa de desahogo de pruebas, en libertad provisional, se acumuló a la partida 176/2008, para el cuarto mencionado se dictó extinción de la pretensión punitiva por muerte del delincuente, misma orden girada para los otros tres pero sigue pendiente que se cumpla; en la partida 191/2008 al dueño del ND se le dictó orden de aprehensión negada, quedando para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales

(CPP); en la partida 193/2008 al Encargado de la Unidad de Control Administrativo del Sector Pradera y al policía raso del Sector Pradera se les dictó formal prisión y se encontraban en etapa de desahogo de pruebas, en libertad provisional, se acumuló a la partida 176/2008; en la partida 259/2008, a NTT se le dio orden de aprehensión negada, quedando para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales; en la partida 269/2008 al FJCG, se le dictó sentencia condenatoria, se le impuso una pena de cuatro años de prisión y 400 días de multa, destitución del cargo e inhabilitación por 12 años y se le condenó a la reparación del daño; en la partida 41/2009 a ASD M. P., el 11 de abril de 2011 se le dictó sentencia condenatoria y se le impuso una pena de tres años de prisión y 125 días de multa, se le destituyó del cargo y se inhabilitó por seis años con seis meses para ocupar un cargo público, interpuso apelación y se encontraba pendiente de resolverla; en la partida 42/2009 al Responsable de Agencia se le dictó orden de aprehensión negada, quedando para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales y se le estaba dando seguimiento para su perfeccionamiento; en la partida 43/2009 al policía raso, al policía raso Tepeyac, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso Ticomán, a la Policía adscrita a Sector Aragón, a la Policía adscrita a Sector Aragón, a la Primer Oficial, Directora de Área de Azcapotzalco 2 Tlacotal, al Primer Inspector, Jefe de Sector La Raza, al policía segundo del Sector Quiroga, NHD escolta del Indicador, al policía raso del Sector Clavería y al Director del Sector Zaragoza, se les dictó auto de formal prisión y se encontraban en etapa de desahogo de pruebas, en libertad provisional, se acumuló a la partida 176/2008; en la partida 44/2009 al M. P. y al Oficial Secretario del Ministerio Público, se les dictó orden de aprehensión negada, quedando para los efectos artículo del 36 del Código de Procedimientos Penales y el 22 de diciembre de 2009, el Juez dictó auto de sobreseimiento; en la partida 45/2009 a la Policía Adscrita a 24 Unidad en Unidad de Policía Ciudadana en Pradera, el 27 de octubre de 2009, en cumplimiento a la ejecutoria de la resolución de amparo, se dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar; en la partida 56/2009 al Encargado de la Unidad de Control Administrativo del Sector Pradera, GCA policía raso del Sector Pradera y a la Policía Adscrita a 24 Unidad de Unidad de Policía Ciudadana en Pradera, el 23 de septiembre se dictó sentencia en el amparo para quedar, “la Justicia de la Unión Ampara y Protege al primero y se le negó el amparo a la tercera”; el 24 de noviembre de 2010, el Juez 19o. Penal en cumplimiento a la resolución del Séptimo Tribunal Colegiado, en el expediente 241/2010, resolvió dictar libertad por falta de elementos para procesar para el primero de ellos; en la partida 57/2009 a los tres paramédicos del ERUM, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo se dictó para los tres libertad por falta de elementos para procesar; en la partida 75/2009 al Director Jurídico y de Gobierno de GAM, el 10 de junio de 2010, bajo el toca 842/10, la Tercera Sala Penal modificó la sentencia, quedando con cuatro años 10 meses 26 días de prisión e inhabilitación por seis años cuatro meses 20 días para ocupar otro cargo; en la partida 76/2009; al Encargado de la Unidad de Control Administrativo del Sector Pradera, al policía raso de Sector Pradera, a la Policía adscrita a 24 Unidad de Policía Ciudadana en Pradera, el 31 de marzo de 2010, el Juzgado 9o. de Distrito de Amparo, mediante el expediente 1288/2009-III resolvió la Justicia de la Unión que ampara y protege a la quejosa, el 31 de mayo de 2011 se dio cumplimiento a la ejecutoria y se decretó la libertad por falta de elementos para la tercera, el 7 de diciembre de 2010 el primer quejoso interpuso amparo contra el auto de formal prisión ante el Juez Noveno de Distrito en el expediente 1171/2010-I, y se resolvió que “la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso” por

no acreditarse el cuerpo del delito, el M. P. de la Federación interpone la revisión y está pendiente de resolverse; en la partida 78/2009 al Director Ejecutivo de la Región VI de GAM se le dictó auto de formal prisión y se encontraba en etapa de desahogo de pruebas, en libertad provisional, se acumuló a la partida 176/2008; en la partida 119/2009 al camarógrafo de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, el 8 de octubre de 2009 la Séptima Sala bajo el toca 297/09 confirmó la negativa de la orden de aprehensión; en la partida 197/2009, el 31 de marzo de 2011, el Juez Noveno de Distrito bajo el expediente 1291/2010-I, resolvió que “la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso” por no acreditarse el cuerpo del delito, el M. P. interpuso la revisión y se encontraba pendiente la resolución, esta causa se acumuló a la partida 176/2008.

Por medio del oficio 600/SECM/117/11-2011, del 17 de noviembre de 2011, la Subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 104.2/DC IM/2797/11-2011, del 11 del mes y año citados, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Dirección de Control de Información Ministerial de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, al que se agregó copia certificada del dictamen de autorización de la propuesta de reserva y no ejercicio de la acción penal que le recayó a la averiguación previa FACI/50/T2/849/08-06R1-D3, relacionada con las diversas FGAM/GAM-4/T3/1351/08-06, FACIH/A/T1/018/08-07, FSP/BT3/1579/08-07, FACI/50/T1/856/08-07 y FSP/BT1/1432/08-07D1, por los delitos de lesiones, daño a la propiedad, intimidación, cohecho, ejercicio ilegal de servicio público, homicidio, negación del servicio público, negación del servicio médico, en el ámbito de procuración de justicia, robo agravado, corrupción de personas menores de edad y abuso de autoridad. Mediante el oficio 104.1/195/11, del 24 de noviembre de 2011, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 73726, de fecha 8 de noviembre de 2011, a través de los oficios 104.2/DCIM/2797/11/2011 y 600/SECM/117/11/2011, de los días 11 y 17 de noviembre de 2011, se dio cumplimiento a lo solicitado, en razón de que dicha Área proporcionó las copias correspondientes a la Dirección General de Derechos Humanos de esa Institución, por ser esta última el enlace con otras instancias de Derechos Humanos. Mediante el oficio 16096, del 28 de noviembre de 2011, la Encargada Control de Gestión de la Secretaría Particular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, mediante el acuerdo de correspondencia 26867, del 9 de noviembre de 2011, el oficio 73726, del 8 de noviembre de 2011, fue turnado para su atención y seguimiento a la Subprocuradora de Atención y Víctimas del Delito, al Jefe General de la Policía de Investigación, al Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y al Presidente Propietario del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación en el Distrito Federal adscritos a dicha dependencia. Con el oficio DGDH/503/0814/2012-03, del 13 de marzo de 2012 la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 200/ADP/180/12-02, del 29 de febrero de 2012, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, con el que informó que se confirmó la aprobación de la propuesta de reserva y del no ejercicio de la acción penal que emitiera la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador en la averiguación previa FACI/50/849/08-06 R1-D3 relacionada FGAM/GAM-4/T3/1351/08-06, FCIH/A/T1/018/08-07, FSP/BT3/1579/08-07, FACI/50/T1/856/08-07 y FSP/BT1/1432/08-07 desglose acumuladas.

Asimismo, a través del oficio DGDH/DSQR/503/2477/2012-09, del 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 29 de agosto de 2012, rubricado por las Agentes del Ministerio Público adscritas a la Fiscalía de Procesos Oriente, por el que se envió al Director General de Derechos Humanos de la mencionada Procuraduría, un informe estadístico del estado jurídico de la causa penal 176/2008 y sus acumuladas, así como demás partidas penales que se instruyen en el Juzgado Décimo Noveno Penal del Distrito Federal y de las personas que fueron consignadas a dicho juzgado; lo anterior, en cumplimiento a la Recomendación 11/2008 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; en el que se destacó que en dicha Fiscalía se tenían un total de 27 averiguaciones previas, de las cuales ocho corresponden a aquéllas que se han consignado con detenido y las 19 restantes, a las que se consignaron sin detenido; además de que se ha signado a un total de 79 personas, de las cuales 22 fueron con detenido correspondiente a dos personas particulares y 20 servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y; de las consignadas sin detenido se tenía a un médico legista, 14 servidores públicos de la PGJDF, 9 servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 3 paramédicos del ERUM, un servidor público de la Delegación Gustavo A. Madero y un camarógrafo de la citada Secretaría de Seguridad Pública; más 28 personas que ya habían sido consignadas anteriormente; asimismo, en el citado informe, se señaló que de 42 procesados, por resolución de amparo, se tenían en ese momento sólo 31 procesados ya que nueve resultaron en libertad por falta de elementos. Aunado a lo anterior, mencionó que en conclusión, por lo que respecta a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se tienen a seis en libertad provisional, y ningún interno; de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se tiene a 27 en libertad provisional, y ningún interno; en cuanto a los particulares, se tiene sólo a una persona interna y sentenciada.; de los paramédicos, no se tiene ningún interno, ya que se concedió Amparo a tres procesados dictándoles libertad por falta de elementos; de los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero, se tiene a un interno y sentenciado y; de los médicos legistas procesados sólo se tiene a un sentenciado en libertad provisional; estando pendiente el desahogo de algunas pruebas testimoniales para el 10 de septiembre de 2012.

Mediante el oficio DGDH/DESQR/503/3176/2010-11, del 26 de noviembre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional de los avances en las averiguaciones previas relacionadas con los hechos ocurridos en la discoteca ND.

Posteriormente, a través del oficio DGDH/503/124/2013-02, del 6 de febrero de 2013, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 23 de enero de 2012, suscrito por el Encargado Responsable de la Segunda Agencia de Procesos en la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, por el que envió el informe estadístico del estado jurídico de la causa penal 176/2008 y sus acumuladas, así como de las demás partidas penales que se instruyeron en el Juzgado Décimo Noveno Penal del Distrito Federal, en el cual se refirió que de un total de 27 averiguaciones previas, de las cuales ocho fueron consignadas con detenido y 19 consignadas sin detenido; dentro de las cuales se consignó a 79 probables responsables, de las cuales 22 fueron consignadas con detenido, siendo estas, dos particulares y 20 servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 29 consignadas sin detenido, dentro de las cua-

les se encuentran un médico legista, 14 servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nueve de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, una de la Delegación Gustavo A. Madero, tres paramédicos del ERUM y un camarógrafo de la citada Secretaría de Seguridad Pública, además de 28 personas más, que anteriormente ya habían sido consignadas; teniéndose a una persona particular sentenciada e interna y 42 procesados que por resolución de amparo, se encuentran libres bajo fianza, pero que están siendo procesadas, siendo éstos un médico legista, tres paramédicos, 10 servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 27 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y una de la Delegación Gustavo A. Madero; así también se señaló que siete personas por resolución de amparo se les dictó auto de libertad por falta de elementos, por lo que hasta ese momento ya se sumaban nueve personas en dichas condiciones; asimismo, se mencionó que en total se habían girado 51 órdenes de aprehensión, de las cuales 49 ya habían sido cumplimentadas, quedando dos pendientes de cumplimiento y que en cinco casos fueron negadas las órdenes de aprehensión, que de originalmente nueve personas, cuatro por diferente causa están siendo procesados, conforme al artículo 36 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; que se dictaron 43 autos de formal prisión por persona, más de 27 autos dictados a personas que ya habían sido consignadas, en total suman 70; que se tienen cuatro sentencias dictadas, una extinción por muerte del delincuente y, cuatro incidentes de libertadas por desvanecimiento de datos; además se informó que se habían promovido un total de 50 amparos contra órdenes de aprehensión y 74 contra autos de formal prisión. Por otra parte, se informó que de acuerdo con la estadística de inculcados internos y los que están en libertad provisional, se tenían a seis servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en libertad provisional, de los cuáles, sólo uno había sido sentenciado y ningún interno; de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, 27 se encontraban en libertad provisional y ningún interno; de los particulares, se tenía a un interno sentenciado; que de los paramédicos inculcados a tres personas se les concedió amparo y se les dictó libertad por falta de elementos; que de los servidores públicos de GAM, se tenía a un sentenciado con libertad provisional y ningún interno, y respecto de los médicos legistas, se tenía a un sentenciado con libertad provisional y ningún interno; dando un total de 35 personas procesadas, cinco judiciales de la PGJDF, 26 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, un particular, un médico legista sentenciado, un servidor público de GAM sentenciado y un servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sentenciado; 14 personas exoneradas, ocho de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres paramédicos, un camarógrafo de la Secretaría de Seguridad Pública, un particular y un mando de la Secretaría de Seguridad Pública, y en cuanto a órdenes de aprehensión pendientes de cumplir, éstas correspondían a dos mandos de la Secretaría de Seguridad Pública, dando un total de 51 personas. Por último, se manifestó que en cuanto al cierre de instrucción, en el asunto 176/2008 y sus 16 causas que se acumularon a esta, se dictó con fecha lunes 5 de noviembre de 2012; que el 18 de diciembre de 2012, se presentaron conclusiones acusatorias por parte de la Representación Social, por el delito de homicidio culposo 12 y otros delitos.

Finalmente, a través del oficio DGDH/DSQR/503/0533/2014-03, del 24 de marzo de 2014, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento al punto segundo recomendatorio, se remitieron 92 informes referentes a los avances en la integración y determinación de las averiguaciones previas y desgloses, relacionados con los

hechos ocurridos en la discoteca New's Devine; asimismo, señaló que se remitieron periódicamente informes estadísticos del estado jurídico de la causa penal 176/2008 y demás partidas penales que se instruyeron en el Juzgado Décimo Noveno Penal del Distrito Federal; por lo anterior, de acuerdo con la información proporcionada y de conformidad con los artículos 138 y 139, párrafo primero, del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, solicitó se valorara el cumplimiento del punto recomendatorio de mérito y, en su caso, se realizara la notificación correspondiente a dicha Institución.

A través del oficio DGDH/DSQR/503/2085/2014-09, del 24 de septiembre de 2014, el Director General de Derechos Humanos de la Dirección de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solicitó a esta Comisión Nacional, en relación al punto segundo recomendatorio y en alcance al diverso DGDH/DSQR/503/0533/2014-03, que se notifique si de acuerdo con la información proporcionada se considera cumplido.

Por otra parte, por medio del oficio CG/DGAJR/532/2010, del 25 de octubre de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría del Distrito Federal informó sobre el estado que guardan los procedimientos administrativos iniciados con motivo de los hechos acontecidos en la discoteca ND. Asimismo, con el oficio DGDH/DSQR/503/1019/2011-04, del 15 de abril de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CHJPI/R/1643/2011, del 5 de abril de 2011, signado por el Presidente del H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación del Distrito Federal, con el que informó que el procedimiento administrativo 366/2008 se encontraba pendiente de dictar resolución y manifestó que debido a que se sometió al pleno del Consejo el proyecto de resolución respectivo, se ordenó realizar algunas adecuaciones para su aprobación. Mediante el oficio DGDH/DSQR/503/1734/2011-06, del 13 de junio de 2011, la Directora de Seguimiento a Propuestas de Conciliaciones y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CHJPI/S/2641/2011, signado por el Comandante en Jefe, por el que informó que una vez realizada la búsqueda minuciosa en los archivos electrónicos y documentales con los que cuenta ese Órgano Colegiado, se encontró que el procedimiento administrativo 366/2008 se hallaba en el Área de Resoluciones, en donde se estaba llevando a cabo una serie de ajustes al proyecto de resolución que, en su oportunidad, habría de ser sometido a consideración del Pleno del Consejo, por lo que no se estaba en posibilidad de proporcionar, en este momento, el sentido de la misma.

Por medio del oficio CG/DGAJR/274/2011, del 9 de junio de 2011, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 20151, por el que esta Comisión Nacional solicitó información respecto del cumplimiento del punto tercero recomendatorio de la presente Recomendación, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en particular sobre: a) Número de procedimientos de Investigación y/o administrativos que se iniciaron en la Contraloría General y en las Contralorías Internas de las dependencias involucradas en los hechos acontecidos en la Discoteca ND, el 20 de junio de 2008; b) El número de expediente asignado; c) Nombres y cargos de los servidores públicos en contra de quienes se iniciaron; d) Los hechos que se les Imputaron; e) La situación jurídica de estos; f) En su caso, la sanción impuesta; g) Existencia de medio de impugnación; h) Estado de trámite en que se encuentran las impugnaciones, e i) En caso de que se hayan resuelto, remitir copia de las determinaciones correspondientes.

En relación con la información relativa a los incisos a) y b), consistente en: “El número de expediente asignado” y “Nombres y cargos de los servidores públicos en contra de quienes se iniciaron”, es de señalar que de los oficios CG/CISSP/SQD/1622/2011, CG/CI-PGJ/02045/2011, CG/CISS/SQDR/1003/2011 y CG/DGAJR/DRS/1529/2011, suscritos por el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General del Distrito Federal, respectivamente, se desprende que se iniciaron 10 procedimientos, los cuales se registraron con los números CI/SSP/D/1279/2008, CI/SSP/D/1632/2008, CI/SSP/2367/2008, CI/PGJ/D/0539/2008, CI/PGJ/D/0542/2008, CI/PGJ/D/0001/2009, CI/SSA/D/046/2008, CG/DGAJR/DRS/022/2008, CG/DGAJR/DRS/017/2008 y CG/DGAJR/DRS/024/2008; por lo que hace a la información solicitada consistente en: “Nombres y cargos de los servidores públicos en contra de quienes se iniciaron”; debe decirse que el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CISSP/SQD/1622/2011, señaló que en el expediente CI/SSP/D/1279/2008 se encontraron involucrados el Director Ejecutivo Regional VI y el Encargado de la Unidad de Control Administrativa de la 24a. Unidad de Protección Ciudadana Base Pradera; respecto del expediente CI/SSP/D/1632/2008, el referido Contralor Interno manifestó que se tuvo conocimiento de que 18 servidores públicos de la Dirección del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, participaron en el apoyo brindado en la Discoteca ND, el 20 de junio de 2008, sin embargo, no se tuvo certeza de quiénes eran los servidores públicos a los cuales se les imputaban los hechos presuntamente irregulares, por lo cual el expediente se sustanció en contra de quien resultara responsable; en relación con el expediente CI/SSP/2367/2008, el mismo Contralor Interno reiteró que los involucrados son el (ex Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal), y 20 servidores públicos (todos, elementos de Policía adscritos a esa Secretaría); asimismo apuntó que por lo que hace a los elementos policiacos, se determinó la incompetencia, por lo que dicho asunto se remitió a la Dirección General de Inspección Policial; por su parte, la Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CIPGJ/02045/2011 señaló que en el expediente CI/PGJ/D/0539/2008 se sustanció el procedimiento administrativo disciplinario en contra de dos Agentes del Ministerio Supervisor, y una Agente del Ministerio Público, todos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; asimismo, la mencionada Contralora Interna en la Procuraduría refirió que en el expediente CI/PGJ/D/0542/2008 se implementó el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad con Detenido de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia GAM-8, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Enlace Administrativo “C” en las Coordinaciones Territoriales GAM-7 y GAM-8, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; de igual forma, la citada Contralora Interna en la Procuraduría manifestó que en el expediente CI/PGJ/D/001/2009 se llevó a cabo el procedimiento de investigación por presuntas irregularidades administrativas supuestamente cometidas por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Por otra parte, mediante el oficio CG/CISS/SQDR/1003/2011, la Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal señaló que en el expediente CI/SSA/D/046/2008 se implementó el procedimiento administrativo disciplinario en contra del médico legista adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Medicina Legal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Por medio

del oficio CG/DGAJR/DRS/1529/2011, la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal refirió que en el expediente CG/DGAJR/DRS/022/2008 se sustanció el procedimiento administrativo disciplinario en contra del Director General Jurídico y de Gobierno y del Verificador, ambos adscritos a la Delegación Gustavo A. Madero; así también, la referida Directora de Área manifestó que en el expediente CG/DGAJR/DRS/017/2008, relacionado con la Discoteca ND, figuran como presuntos responsables: el Jefe Delegacional; el Director General Jurídico y de Gobierno; la Directora Jurídica; la Subdirectora de Verificación y Reglamentos; el Subdirector de Protección Civil y el Verificador, todos adscritos en la época de los hechos a la Delegación Gustavo A. Madero; de igual forma, la citada Directora mencionó que en el expediente CG/DGAJR/DRS/024/2008, también relacionado con la Discoteca ND, se implementó el procedimiento administrativo disciplinario en contra del Jefe Delegacional, el Director General Jurídico y de Gobierno; la Directora Jurídica; el Director de Gobierno y la Subdirectora de Verificación y Reglamentos, todos adscritos en la época de los hechos en la Delegación Gustavo A. Madero. Por cuanto a hace a la información requerida, precisada en los incisos d) y e), consistente en; “Los hechos que se les imputaron” y “La situación jurídica de éstos”, es de señalar que en los oficios CG/CISSP/SQD/1622/2011, CG/CIPGJ/02045/2011, CG/CISS/SQDR/1003/2011 y CG/DGAJR/DRS/1529/2011, el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, respectivamente, proporcionaron la información referida, respecto de cada uno de los expedientes que se implementaron en dichas Unidades Administrativas, tal y como se advierte de las copias certificadas de los oficios en mención, que se anexan al presente. Por otra parte, por lo que hace a la información relativa al inciso f), consistente “En su caso, la sanción impuesta”, se señaló que el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CISSP/SQD/1622/2011, comunicó que en el expediente CI/SSP/D/1279/2008 se determinó la inexistencia de responsabilidad respecto de dos servidores públicos investigados; en cuanto al expediente CI/SSP/D/1632/2008, el referido Contralor Interno manifestó que se emitió acuerdo de improcedencia; en relación con el expediente CI/SSP/2367/2008, el mismo Contralor Interno refirió que respecto de un servidor público se determinó la improcedencia, y que en relación con los 19 servidores públicos restantes, se determinó la incompetencia. Por su parte, la Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CIPGJ/02045/2011 señaló que en el expediente CI/PGJ/D/0539/2008 se sancionó a los cuatro servidores públicos investigados, con destitución e inhabilitación por el término de 20 años, a cada uno de ellos; asimismo, la Contralora Interna en la Procuraduría mencionada refirió que en el expediente CI/PGJ/D/0542/2008 se sancionó a los servidores públicos involucrados, siendo que al primero de ellos, se le impuso destitución e inhabilitación por el término de 10 años y al segundo, suspensión en sueldo y funciones por el término de 60 días naturales y; que en el expediente CI/PGJ/D/001/2009 se emitió acuerdo de improcedencia. Por otra parte, mediante el oficio CG/CISS/SQDR/1003/2011, la Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal señaló que en el expediente CI/SSA/D/046/2008 se sancionó al servidor público investigado con destitución e inhabilitación por el término de cinco años. Por medio del oficio CG/DGAJR/DRS/1529/2011, la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección

General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal refirió que en el expediente CG/DGAJR/DRS/022/2008, se sancionó al primer servidor público investigado con inhabilitación por el término de 20 años y al otro servidor público involucrado, se le sancionó con destitución e inhabilitación por el término de 20 años; así también, la referida Directora de Área manifestó que en los expedientes CG/DGAJR/DRS/017/2008 y CG/DGAJR/DRS/024/2008, aún no se había emitido resolución. Ahora bien, respecto de la información relativa a los incisos g) y h), consistente en: “Existencia de medio de impugnación” y “Estado de trámite en que se encuentran las impugnaciones”, se debe señalar que el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CISSP/SQD/1622/2011 señaló que, en relación con el expediente CI/SS P/D/1279/2008, el servidor público que resultó administrativamente responsable, interpuso juicio de nulidad, el cual aún estaba pendiente de resolverse en definitiva. Respecto del expediente CI/SSP/D/1632/2008, el referido Contralor Interno manifestó que no tenía conocimiento de que en contra del acuerdo de improcedencia se hubiera interpuesto algún medio de impugnación y; en relación con el expediente CI/SS P/2367/2008, el mismo Contralor Interno refirió que no se tenía conocimiento de que se hubiera interpuesto algún medio de impugnación en contra de los acuerdos de improcedencia e incompetencia. Por su parte, la Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CI-PGJ/02045/2011 señaló que en el expediente CI/PGJ/D/0539/2008, se tenía la siguiente información: el primer servidor público sancionado interpuso juicio de nulidad, en el que se declaró procedente la citada nulidad de la resolución sancionadora, para el efecto de que se repusiera el procedimiento administrativo disciplinario; en cumplimiento, la citada Contraloría repuso el procedimiento y emitió una nueva resolución en la que sancionó al referido ciudadano con destitución e inhabilitación por el término de 20 años, misma que nuevamente fue impugnada mediante juicio de nulidad, el cual aún no se había resuelto en definitiva; el segundo servidor público sancionado, interpuso juicio de nulidad, el cual fue resuelto declarando la nulidad lisa y llana, sin embargo, la autoridad jurisdiccional determinó que se le debería pagar la indemnización constitucional ya que no resultó procedente reinstalarlo en el empleo que venía desempeñando, por lo que la Contraloría Interna ordenó la restitución de dichos derechos; el tercer servidor público sancionado, interpuso juicio de nulidad, el cual fue resuelto declarando la nulidad lisa y llana, sin embargo, la autoridad jurisdiccional determinó que se le debería pagar la indemnización constitucional ya que tampoco resultó procedente reinstalarlo en el empleo que venía desempeñando, por lo que la Contraloría Interna ordenó la restitución de sus respectivos derechos y; el último servidor público sancionado interpuso juicio de nulidad, en el que se determinó reconocer la validez de la resolución impugnada, sin embargo, al 16 de mayo de 2011, aún le estaba corriendo término al referido servidor público para impugnar dicha determinación.

Asimismo, la mencionada Contralora Interna en la Procuraduría refirió que en el expediente CI/PGJ/D/0542/2008 se tenía la siguiente información: el primer servidor público sancionado promovió juicio de nulidad, el cual aún no se había sido resuelto en definitiva y; el segundo de ellos, promovió juicio de nulidad, en el que se declaró la nulidad del acto impugnado, sin embargo, la citada Contraloría estaba en espera de que la autoridad jurisdiccional le notificara la certificación de la ejecución de la sentencia, para proceder a su cumplimiento. Por lo que hace al expediente CI/PGJ/D/001/2009, la citada Contraloría Interna en la Procuraduría no hizo referencia a medios de impugnación. Por otra parte, mediante el oficio CG/CISS/SQDR/1003/2011, la Contralora Interna en la Secretaría de

Salud del Distrito Federal señaló que el servidor público que resultó administrativamente responsable, interpuso juicio de nulidad, el cual se resolvió en definitiva declarando la nulidad lisa y llana, por lo que la citada Contraloría ordenó la restitución de derechos. Por medio del oficio CG/DGAJR/DRS/1529/2011, la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal señaló que en el expediente CG/DGAJR/DRS/022/2008, el primer servidor público sancionado, interpuso juicio de nulidad, el cual fue resuelto en definitiva declarando la nulidad para el efecto de que se emitiera una nueva resolución administrativa, misma que estaba en vías de cumplimentarse; por su parte el segundo servidor público que se resolvió sancionar, interpuso juicio de nulidad, el cual aún no había sido resuelto en definitiva; la referida Directora de Área no hizo referencia a medios de impugnación en los expedientes CG/DGAJR/DRS/017/2008 y CG/DGAJR/DRS/024/2008. Por último, en relación con la información relativa al inciso i), consistente en: “En caso de que se hubieran resuelto, remitir copia de las determinaciones correspondientes”, se señaló que el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CISSP/SQD/1622/2011, destacó que la información que adjuntó al oficio de mérito, tenía el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, en términos de lo establecido en los artículos 36 y 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; por su parte, la Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió el oficio CG/CIPGJ/02045/2011, a través del cual hizo el señalamiento respecto de que la documentación que adjuntó a su oficio, considera tiene el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, en términos de lo establecido en los artículos 38 y 31, fracción VIII, de la misma Ley de Transparencia mencionada con antelación; de igual forma, la Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal remitió el oficio CG/CISS/SQDR/1003/2011, en el cual precisó que las impugnaciones promovidas respecto de dicho expediente ya fueron resueltas, por lo que remitió copia simple de la información correspondiente para sustentar su afirmación. Finalmente, la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el oficio CG/DGAJR/DRS/1529/2011, argumentó que la información contenida en el expediente CG/DGAJR/DRS/022/2008 tiene el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, que la información relativa a los expedientes CG/DGAJR/DRS/017/2008 y CG/DGAJR/DRS/024/2008, también tiene el carácter de restringida en su modalidad de reservada, de acuerdo con lo señalado por el artículo en cita, en su fracción IX. Por medio del oficio CG/DGAJR/450/2011, del 2 de diciembre de 2011, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal comunicó a esta Comisión Nacional que la Dirección de Juicios Contenciosos giró los oficios CG/DGAJR/DJC/1421/2011, CG/DGAJR/DJC/1422/2011 y CG/DGAJR/DJC/1423/2011, a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, respectivamente; añadiendo que en respuesta, mediante el oficio CG/DGAJR/DRS/3231/2011, la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que en los procedimientos CG/DGAJR/DRS/017/2008 y CG/DGAJR/DRS/024/2008, ya se emitió la

resolución administrativa que puso fin a los mismos; precisando que el primero de ellos fue resuelto el 28 de junio de 2011, imponiéndose sanciones administrativas a los cuatro servidores públicos que se investigaron, quienes interpusieron juicios de nulidad, los cuales se encontraban *sub-judice*; asimismo, agregó que se determinó la inexistencia de responsabilidad respecto del quinto servidor público investigado; por su parte, señaló que el expediente DGAJR DRS 024/2008 fue resuelto el 20 de junio de 2011, en el que se sancionó administrativamente a los tres servidores públicos involucrados, quienes impugnaron esa determinación, cuyos juicios aún se encontraban en trámite; asimismo, mencionó que respecto de los otros dos servidores públicos investigados, dicha autoridad se abstuvo de sancionarlos por única ocasión y, que con relación con el procedimiento CG/DGAJR/DRS/022/2008, señaló que el 14 de septiembre de 2011 se emitió una nueva resolución administrativa, por lo que hace al primer servidor público investigado, en la que se determinó sancionarlo administrativamente, quien interpuso juicio de nulidad, mismo que aún no había sido resuelto, además de que el juicio de nulidad promovido por el segundo servidor público involucrado, aún continuaba *sub-judice*. En otro orden de ideas, comunicó que la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio CIPGJ/04975/2011 informó que, respecto del expediente CI/PGJ/D/0539/2008, los juicios de nulidad promovidos por 2 de los servidores públicos sancionados, aún no habían sido resueltos, sin embargo, los interpuestos por los otros 2, ya habían sido concluidos, declarándose para ambos, la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa del 15 de septiembre de 2008; también, en relación con el expediente CI/PGJ/0542/2008, el juicio de nulidad promovido por la servidora pública involucrada, aún se encontraba *sub-judice*, y que el interpuesto por la otra servidora pública, fue concluido con declaratoria de nulidad lisa y llana de la resolución administrativa del 15 de septiembre de 2008. Finalmente, indicó que mediante el oficio CG/CISSP/SQD/1992/2011, la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, señaló que en el juicio de nulidad promovido por el servidor público que resultó administrativamente responsable, en contra de la resolución dictada en el expediente CI/SSP/D/1279/2008, la Cuarta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal decretó su sobreseimiento, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del mismo Tribunal, por lo que el servidor público investigado promovió juicio de amparo, el cual fue resuelto por el Séptimo Tribunal de Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, negándole el amparo solicitado, sin que se hubiera notificado aún a ese Órgano Interno de Control sobre la existencia de algún otro recurso que se haya interpuesto o si la sentencia de primera instancia ya causó ejecutoria.

En seguimiento de lo anterior, por medio de los oficios CG/DGAJR/02718/2012, CG/DGAJR/02719/2012 y CG/DGAJR/02720/2012, del 11 de diciembre de 2012, la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que los juicios de nulidad II-55405/2011 y II-6854/2008, promovidos en contra de las resoluciones sancionadoras del 14 de julio de 2011 y del 18 de noviembre de 2008, emitida en el expediente CG/DGAJR/DRS/0022/2008; II-54405/2011, IV-54011/2011 y II-50005/2011, promovidos en contra de la resolución sancionadora del 20 de julio de 2011, emitida en el expediente CG/DGAJR/DRS/0004/2008 y; II-50206/2011, III-50108/2011, I-50502/2011 y II-49804/2011, promovidos, en contra de la resolución sancionadora del 28 de junio de 2011, emitida en el expediente CG/DGAJR/DRS/0017/2008, respectivamente, se encontraban en trámite hasta esa fecha, por lo que una vez que estos se concluyeran serían remitidas las copias certificadas requeridas; para los efectos legales procedentes.

Posteriormente, por medio del oficio CG/DGAJR/DJC/1031/2013, del 3 de septiembre de 2013, el Director de Juicios Contenciosos de la Contraloría General del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, respecto del juicio de nulidad II-55405/2011, el 16 de enero de 2012 la Segunda Sala del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo dictó sentencia de primera instancia en el sentido de reconocer la validez de la resolución impugnada; ante ello, el actor el 21 de marzo de 2012 interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal el 21 de junio de 2012, en el sentido de confirmar la sentencia de fecha 16 de enero de 2012; en tal virtud, se comunicó que se solicitó a la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mediante el escrito ingresado en la Oficialía de Partes el 21 de agosto de 2013 que informara a esa Autoridad si la sentencia dictada dentro del presente juicio de nulidad ya había causado ejecutoria y, si fuere el caso, se expidiera copia certificada del mismo.

Respecto del juicio de nulidad IV-54011/2011, el 20 de enero de 2012 la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dictó sentencia de primera instancia, en el sentido de reconocer la validez de la resolución impugnada; en virtud de lo anterior, el 4 de mayo de 2012 el actor interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal el 12 de septiembre de 2012, en el sentido de confirmar la sentencia del 20 de enero de 2012; por lo que nuevamente, el actor interpuso juicio de amparo el 18 de octubre de 2012, del cual conoció el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Distrito Federal, mismo que fue resuelto en sesión plenaria el 13 de marzo de 2013, en el sentido de negar al quejoso el amparo y protección de la justicia federal; motivo por el cual, mediante el escrito ingresado en la Oficialía de Partes el 21 de agosto de 2013, se solicitó a la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que informara a esa Autoridad si la sentencia dictada dentro del presente juicio de nulidad ya había causado ejecutoria y, si fuere el caso, se expidiera copia certificada del mismo; informándose que a esa fecha no se había acordado de conformidad con lo solicitado.

Respecto al juicio de nulidad II-50206/2011, el 29 de junio de 2012 la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dictó sentencia de primera instancia, en el sentido de declarar la nulidad de la resolución impugnada; por lo que el 23 de agosto de 2013, la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal el 14 de noviembre de 2012, en el sentido de confirmar la sentencia del 29 de junio de 2012; como consecuencia de ello, el 15 de enero de 2013 la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal interpuso recurso de revisión administrativa, del cual conoció el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Distrito Federal, sin que a la fecha haya sido notificada la sentencia recaída a dicho recurso; por lo que no ha causado ejecutoria la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Respecto del juicio de nulidad II-50108/2011, el 10 de junio de 2013 la Tercera Sala del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal dictó sentencia de primera instancia en el sentido de declarar la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que se emita una nueva resolución en la que se funde y motive debidamente la

facultad de atracción ejercida en el procedimiento administrativo instaurado a cargo de la actora; por lo que se señaló que a la fecha continuaba corriendo el término para que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal interpusiera recurso de apelación.

Respecto al juicio de nulidad II-49804/2011, el 5 de septiembre de 2012 la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dictó sentencia de primera instancia, en el sentido de reconocer la validez de la resolución impugnada; siendo que a la fecha el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal no tiene registro alguno de que el actor haya interpuesto medio de impugnación en contra de la sentencia referida; por lo anterior, se informó que mediante el escrito ingresado en la Oficialía de Partes el 21 de agosto de 2013, se solicitó a la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que informara a esa Autoridad si la sentencia dictada dentro del presente juicio de nulidad ya había causado ejecutoria y, se fuere el caso, que expidiera copia certificada del mismo; sin que tampoco se haya acordado de conformidad con lo solicitado; en razón de lo anterior, precisó que esa Autoridad no cuenta con la información relativa a si las sentencias dictadas dentro de los juicios de nulidad identificados bajo los números de expedientes II-55405-2011, II-6854/2008, IV-54011/2011, II-50005/2011, II-50206/2011, III-50108/2011, I-50502/2011 y II-49804/2011, ya han causado ejecutoria, pues a la fecha no ha sido notificado el acuerdo por virtud del cual se haya declarado la firmeza de dichas sentencias, sin embargo, dicha información fue solicitado a las correspondientes Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por lo que una vez que se contara con dicha información, se harían llegar a este Organismo Nacional las constancias que acrediten que las sentencias dictadas dentro de los juicios de nulidad citados, ya han causado ejecutoria.

Por otra parte, el citado Director de Juicios Contenciosos de la Contraloría General del Distrito Federal también informó que el 22 de agosto de 2013, mediante el oficio CG/DGAJR/DJC/647/2013 solicitó a la Contraloría Interna e la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que informara si la sentencia dictada en primera instancia dentro del juicio de nulidad, el cual se encuentra radicado en la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Distrito Federal ya causó ejecutoria, así como el sentido en que se resolvió la misma; por lo que en respuesta a lo anterior, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó, mediante el oficio CG/CISSP/SQD/0635/2013, que el 6 de julio de 2010 la Cuarta Sala de Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dictó sentencia dentro del juicio de nulidad A-5403/2009, en el sentido de sobreseer el juicio de nulidad, por lo que el actor interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto el 10 de noviembre de 2010 por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el sentido de confirmar la sentencia de primera instancia; por lo que el actor interpuso juicio de amparo ante el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual fue resuelto en sesión plenaria el 11 de mayo de 2011, en el sentido de negar al quejoso el amparo y protección de la justicia federal.

Así también mencionó que el 21 de agosto de 2013, mediante el oficio CG/DGAJR/DJC/941/2013, solicitó a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que informara la situación jurídica, especificando la conclusión definitiva y la sanción que se impuso, respecto de los expedientes administrativos CI/PGJ/D/0539/2008 y CI/PGJ/D/0542/2008; en respuesta a lo anterior, la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CIPGJ/05833/2013

informó que por lo que hace al expediente administrativo CI/PGJ/D/0539/2008, en el que por resolución del 14 de octubre de 2009 se determinó una sanción administrativa consistente en destitución e inhabilitación por 20 años; el servidor público interpuso juicio de nulidad, el cual fue radicado en la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y resuelto por dicha Sala el 28 de mayo de 2010, en el sentido de declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada; de igual forma, respecto del expediente administrativo referido, en el cual se determinó una sanción administrativa consistente en destitución e inhabilitación por 20 años, la servidora pública interpuso juicio de nulidad el cual fue radicado en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mismo que el 26 de septiembre de 2012 fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el sentido de declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, por lo que la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el 30 de octubre de 2012 interpuso recurso de revisión administrativa, el cual a la fecha no ha sido resuelto.

Finalmente, por lo que hace al expediente administrativo CI/PGJ/0542/2008, mediante el cual, por resolución del 15 de septiembre de 2008, se determinó una sanción administrativa consistente en destitución e inhabilitación por 10 años, la servidora pública interpuso juicio de nulidad, mismo que fue radicado ante la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el cual fue resuelto el 6 de junio de 2009, en el sentido de declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada; ante ello, la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2009 interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto el 24 de noviembre de 2010, en el sentido de revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar se declaró la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que se emitiera una nueva resolución; en cumplimiento a lo anterior, el 15 de agosto de 2012 la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dictó un acuerdo, por medio del cual se dejó insubsistente la resolución administrativa del 15 de septiembre de 2008, por lo que el 24 de junio de 2013, dicho OIC dictó una nueva resolución, en el sentido de confirmar la sanción interpuesta consistente en destitución del puesto de Agente del Ministerio Público e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 10 años.

Posteriormente, dentro del oficio DGDH/SDDH/1139/2014, del 19 de febrero de 2014, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal solicitó a esta Comisión Nacional que le informara el estado de trámite de la presente Recomendación.

Por lo que hace al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se tiene con cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 43/09. *Caso de los internos del Centro de Readaptación Social "Licenciado Jorge A. Duarte Castillo", en Tijuana, Baja California.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal, al Gobernador del Estado de Baja California y al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el 10 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera y la segunda autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en cuanto a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal hoy Comisión Nacional de Seguridad, en atención a las siguientes consideraciones:

Fue aceptada el 20 de octubre de 2009, a través del oficio SSP/DGSH/9180/2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la enunciada Secretaría.

Así, en atención al primer punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/CGAJ/0441/2009, del 18 de agosto de 2009, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal informó que lo relativo a la reparación del daño, se estará a lo que determinen las autoridades competentes, lo cual reiteró el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a través del diverso UDDH/911/4777/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013.

Ahora bien, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4315/2014, del 6 de noviembre de 2014, se comunicó que se han efectuado reuniones con la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esa dependencia para que se determinen las acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos.

Asimismo, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4315/2014, del 6 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad informó que se han efectuado reuniones con la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación para que se determinen las acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, a través de los oficios SSP/DGDH/9180/2009, SSP/DGDH/2698/2010, SSP/DGDH/2698/2010 (*sic*) y SSP/DGDH/9011/2011, del 20 de octubre de 2009, del 20 de agosto y del 8 de septiembre de 2010, así como del 13 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la enunciada Secretaría comunicó que se están realizando convenios para integrar la normatividad nacional e internacional de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial.

Asimismo, mediante el oficio SSP/DGDH/0864/2012, del 1 de marzo de 2012, se informó que el Inspector General de la Policía Federal remitió copia simple del procedimiento sistemático de operación, manejo y control de disturbios en centros penitenciarios, que es utilizado por la Dirección General de Traslados y Apoyo Penitenciario de la División de Fuerzas Federales, el cual tiene su fundamento en los artículos 19 y 30, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 19, fracciones I, VI, y 34, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, lo que se reiteró por medio de los oficios SSP/SSPC/DGDH/3370/2012 y SSP/SSPC/DGDH/DGADH/0950/2013, del 15 de junio de 2012 y del 2 de abril de 2013, signados por personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la actual Secretaría de Gobernación.

En lo concerniente al tercer punto recomendatorio, por medio del diverso SSP/DGDH/0864/2012, del 1 de marzo de 2012, el citado Director General informó las actividades realizadas en materia de capacitación y académicas al personal policial durante 2009, 2010 y 2011, posteriormente, mediante el oficio SSP/SSPC/DGDH/3370/2012, del 15 de junio de 2012, el referido servidor público, informó que durante el presente año se han realizado actividades para el fortalecimiento de los programas de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos dirigidos al personal de la Policía Federal.

Tocante al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/DGDH/0864/2012, del 1 de marzo de 2012, el mencionado Director General de Derechos Humanos indicó

que con motivo de los hechos se están integrando las averiguaciones previas 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, lo que se reiteró a través del diverso SSP/SSPC/DGDH/DGADH/0950/2013, del 2 de abril de 2013, signado por personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Respecto del quinto punto recomendatorio, por el diverso SSP/DGSH/9814/2009, del 9 de noviembre de 2009, el aludido Director General señaló que el Órgano Interno de Control en la Policía Federal inició el expediente administrativo DE/072/2009; posteriormente, mediante el diverso OIC/PF/AQ/5395/2011, del 18 de agosto de 2011, el Titular de dicha contraloría informó que en tal sumario se dictó acuerdo de archivo.

En cuanto al Gobernador Constitucional del estado de Baja California se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que a través de los oficios 1124 DG/DH/021/2010 y DG/DH/086/2010, del 28 de enero y del 9 de julio de 2010, respectivamente el Subsecretario de Gobierno de dicha entidad federativa comunicó lo siguiente:

Fue aceptada el 31 de julio de 2009, por medio del oficio, sin número, firmado por el Subsecretario de Gobierno del Estado de Baja California.

En relación a los primero y sexto puntos recomendatorios, a través del oficio, sin número, del 31 de julio de 2009, el Subsecretario de Gobierno del Estado de Baja California, informó que no se aceptaban los mismos.

A través de los oficios 1124 DG/DH/021/2010 y DG/DH/086/2010, del 28 de enero y del 9 de julio de 2010, respectivamente, el Subsecretario de Gobierno de esa entidad federativa comunicó lo siguiente:

En cuanto al segundo punto recomendatorio, que se cumplimentó una de las órdenes de aprehensión, en tanto la segunda está pendiente, lo cual se reiteró a través del diverso DG/DH/087/2014, del 2 de julio de 2014, suscrito por el Director de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, acotando que SP2 se encuentra recluso en el Cereso de Ensenada.

Por otra parte, mediante el diverso DG/DH/100/2014, del 29 de julio de 2014, se informó que la Procuraduría General de Justicia de Baja California ha hecho las gestiones correspondientes para llevar a cabo la captura de SP3; sin embargo, no se ha concretado.

Respecto del tercer punto recomendatorio, cabe señalar, que si bien es cierto que mediante el oficio, sin número, del 31 de julio de 2009, el enunciado Subsecretario informó que no se aceptaba el mismo; también lo es que, a través de los oficios en comento, aquél indicó que el expediente de investigación administrativa AI/160/2008 se encontraba en integración, lo que reiteró el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del mismo Estado, mediante el oficio ADH/860/10, del 23 de julio de 2010. Asimismo, por medio del diverso DG/DH/042/2013, del 16 de abril de 2013, el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California informó que el mismo estaba por determinarse; asimismo, por el oficio DG/DH/074/2013, del 9 de julio de 2013, dicho servidor público informó que en la investigación de referencia se determinó el no inicio del procedimiento administrativo, ordenándose su archivo.

En lo concerniente al cuarto punto recomendatorio, el referido Subsecretario indicó que se realizó el traslado de internos a otros centros de la entidad federativa de mérito y que se concedieron beneficios de libertad anticipada a sentenciados del Fuero Común, aunado a que se efectuaban ampliaciones al Centro de Readaptación Social "El Hongo", en Tecate, Baja California, para albergar más internos y reducir la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios de esa entidad federativa, lo cual se reiteró a través del

diverso DG/DH/100/2013, del 21 de octubre de 2013, precisando que de 2010 a 2013, se han realizado 4,923 traslados de internos del referido centro de reclusión a diferentes prisiones de las distintas entidades federativas, así como federales, lo cual fue reiterado por medio del oficio DG/DH/087/2014, del 2 de julio de 2014, suscrito por el Director de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, añadiendo que se ha reducido el porcentaje de sobrepoblación en el aludido centro y que se han creado en los centros penitenciarios del Estado 7350 nuevos espacios.

Por lo que hace al quinto punto recomendatorio, el funcionario público en cuestión indicó que se realizaron convocatorias para reclutar personal de Seguridad y Custodia y que se están efectuando los trámites para la autorización de 400 nuevas plazas, así las cosas, por medio del diverso DG/DH/094/2011, de fecha 20 de junio de 2011, aquél indicó que se habían asignado 194 policías de seguridad y custodia penitenciaria a los Centros de Reinserción Social del Estado.

Así, mediante el oficio DG/DH/100/2013, del 21 de octubre de 2013, se informó que en los años comprendidos de 2009 a 2013, el estado de fuerza del Centro de Reinserción Social en cuestión se incrementó en un 126 % contando actualmente con 220 elementos más que en el año 2009, además se adquirieron armas, cartuchos, uniformes, equipos y accesorios antimotines, para abastecer a todos los centros de Reinserción Social del Estado, aunado a ello, se impartió capacitación al personal de seguridad y custodia para atender contingencias y motines, garantizando el absoluto respeto a los Derechos Humanos, entre otros temas.

En cuanto al séptimo punto recomendatorio, el aludido servidor público señaló que se brindaron cursos de capacitación al personal penitenciario, a saber, entre otros, de inteligencia operativa al sistema penitenciario, cultura de la legalidad, Derechos Humanos, actualización en técnicas de la función policial.

Cabe señalar que el 25 de febrero de 2010, personal de esta Comisión Nacional se constituyó en el Centro de Readaptación Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Tijuana, y el 26 de ese mes y año en el Centro de Readaptación Social "El Hongo", en Tecate, ambos en Baja California, en los que se recabó documentación relativa al traslado de reclusos procedentes del primero de los establecimientos en cita a centros que integran el Sistema Penitenciario Federal; de igual forma, en el segundo de los establecimientos se observó que se están realizando construcciones para ampliar la capacidad del mismo, con el propósito de abatir la sobrepoblación que existe en los establecimientos penitenciarios de dicho Estado.

En cuanto al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se tiene no aceptada.

- Recomendación 46/09. *Caso de un colegio particular en Ocotlán de Morelos, Oaxaca.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 16 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SUBDH/07-09/USA/DCR/713, del 6 de agosto de 2009, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aceptó la presente Recomendación que este Organismo Nacional le dirigió al Gobernador de esa entidad federativa.

Respecto del punto primero, con el oficio SUBDH/08-09/USA/DCR/769, del 27 de agosto de 2009, dicha autoridad exhibió copia del oficio SGG/1199/2009, mediante el cual el

Secretario General de Gobierno instruyó al Secretario de Salud en el estado para que se le brindara a los menores agraviados la asistencia psicológica que requirieran. Posteriormente, por medio del oficio SJDH/DH/DACR/2446/2011, del 20 de septiembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que el 2 de agosto del año citado se convocó a los quejosos a una reunión de trabajo que tuvo lugar el 9 de agosto de 2011, en la que en relación con la recomendación primera, relativa a otorgar asistencia a los menores agraviados, así como de sus familiares, los quejosos solicitaron la atención médica y psicológica para ellos y sus menores hijos, por lo que se acordó que a través de los Servicios de Salud se otorgaría la atención médica y psicológica solicitada, por lo que se realizaría la gestión correspondiente para que sean beneficiarios del Seguro Popular, previa entrega de la documentación requerida al Área Jurídica de los referidos servicios; asimismo, mediante el oficio 3493/DDH/DACR/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que, toda vez que con fecha 19 de abril de 2011, dentro de las averiguaciones previas 182(D.S)/2008 y 188(D.S)/2008 acumuladas, se dictó auto de no ejercicio de la acción penal, por lo que no resultó procedente el pago por reparación del daño en razón de no haberse acreditado el delito; no obstante lo anterior, también señaló que este Organismo Nacional en recientes Recomendaciones ha sostenido que una forma de reparar el daño por posibles violaciones a Derechos Humanos lo constituye el otorgamiento de atención médica y psicológica para los quejosos, motivo por el cual el 9 de agosto de 2011, el Gobierno de ese Estado, a través de los Servicios de Salud, ofreció atención médica y psicológica para los padres y los menores agraviados, así como la gestión del Seguro Popular para que, mediante éste se cubrieran los servicios que se requirieran por parte de alguna institución particular, mismos que fueron aceptados por los padres de dichos menores. En seguimiento de lo anterior, a través del oficio CADH/1084/2012, del 4 de junio de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, informó a esta Comisión Nacional, que en relación con el compromiso por parte del Gobierno de ese Estado para brindar a través de los Servicios de Salud, atención médica para los padres y los menores agraviados que se requirieran por parte de alguna institución particular, mediante el oficio CADH/1082/2012 elaborado por dicha Coordinación, se solicitó la remisión de la información correspondiente por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca para su debida atención, quedando a la espera de la respuesta correspondiente; así también, mediante el oficio 2253/2012, del 25 de junio de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del estado de Oaxaca, informó a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos, que mediante el oficio 46577, signado por el Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional, se solicitó información del seguimiento respecto de la Recomendación 46/2009, por lo que derivado de la entrega-recepción de los expedientes de Derechos Humanos a su oficina, le remitió oficio referido por tratarse de un asunto del ámbito de su competencia, fundamentado en el artículo 52, fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para su atención y los efectos procedentes.

Posteriormente, con el oficio CADH/2813/2012, del 18 de diciembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DDH/Q.R/XI/6976/2012, de fecha 16 de noviembre de 2012, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó que, mediante el similar

DDH/Q.R/I/641/2011, del 28 de enero de 2011, se remitieron, al entonces Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de ese Estado, copias certificadas del oficio, sin número, y anexos, del 2 de septiembre último (*sic*), suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Delitos Sexuales, adscrita a la Fiscalía de Delitos por Violencia de Género contra la Mujer de esa Institución; a través del cual informó respecto de la determinación que dictó el 19 de abril 2010, dentro de las averiguaciones previas 182(D.S.)/2008 y 188(D.S.)/2008, acumuladas, correspondiente al no ejercicio de la acción penal en favor del probable responsable del delito de abuso sexual agravado, que se dijo cometido en contra de uno de los menores agraviados, así como en favor de los probables responsables de la comisión de los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil, que se dijeron cometidos en contra de los otros dos menores agraviados, así como la notificación legal efectuada a los denunciantes y la copia certificada del archivo dictado el 26 de mayo de 2010, por la entonces Procuradora General de esa Institución.

Aunado a lo anterior, dentro del oficio CADH/1685/2014, del 12 de agosto de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 4C.1078/2014, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud en Oaxaca, a través del cual informó a la citada Coordinadora, que personal esa dependencia se ha comunicado a los teléfonos proporcionados por los quejosos y padres de los menores agraviados, sin que se haya tenido una respuesta favorable respecto de si desean que se les otorguen los servicios ofertados; por lo que solicitó, ser el enlace institucional para realizar la petición a esta Comisión Nacional, a efectos de que se contacte con los padres de los menores involucrados, para que manifiesten si es su deseo que se les proporcionen los servicios médicos que requieran.

Asimismo, por medio del oficio CADH/2075/2014, del 2 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./IX/4307/2014 con el que, para el cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca reiteró que, a través del oficio SAVJRS/441/2009, del 9 de noviembre de 2009, se informó que uno de los padres de los menores agraviados se negó a recibir el apoyo psicológico que personal de esa Institución le ofreció; en tanto, una de las quejas no fue localizada en su domicilio, por lo que ante tales circunstancias, la referida Subprocuradora manifestó estar imposibilitada para otorgar el apoyo psicológico, toda vez que dichas terapias se deben llevar a cabo mediante la voluntad de las partes y ante esta circunstancia.

En razón de lo anterior, el 17 de octubre de 2014, personal de esta Comisión Nacional pudo establecer contacto con uno de los quejosos, a quién se le hizo del conocimiento lo manifestado por la autoridad; quien solicitó que se le proporcionaran los datos de la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, a efectos de contactarla y conocer los términos de la atención médica y psicológica que se le ofrece, agregando que le enviaría un correo electrónico la próxima semana, por lo que se le sugirió marcar copia del mismo a esta Comisión Nacional para poder darle seguimiento puntual, situación con la que manifestó estar de acuerdo.

Posteriormente, con el oficio CADH/2354/2014, del 3 de noviembre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno para el Estado de Oaxaca solicitó a esta Comisión Nacional que informara a esa Coordinación el estado de trámite que guarda la presente Recomendación.

Respecto del segundo punto, mediante el mismo oficio, la Subsecretaría de Derechos Humanos exhibió copia del oficio SGG/1197/2009, mediante el cual el Secretario General de Gobierno instruyó al Secretario de Seguridad Pública en el estado para que se adopten las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los menores agraviados, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto; además por medio del oficio SUBDH/12-09/USA/DCR/1182, de fecha 18 de diciembre de 2009, dicha Subsecretaría informó que personal de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa se comunicó telefónicamente con uno de los quejosos, a efectos de que llevaran a cabo una reunión de trabajo para determinar las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realizara algún acto de intimidación o represalia en contra de los menores agraviados, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto; asimismo, mediante el oficio SJDH/02-11/USA/DCR/283, del 1 de marzo de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó que para estar en posibilidades de dar cumplimiento a las recomendaciones primera y segunda específicas, reiteró las peticiones realizadas mediante los oficios SUBDH/02-10/USA/DCR/100, del 10 de febrero de 2010, y SUBDH/12-09/USA/DCR/1182, del 18 de diciembre de 2009. Posteriormente, por medio del oficio SJDH/DH/DACR/2446/2011, del 20 de septiembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que el 2 de agosto del año citado se convocó a los quejosos a una reunión de trabajo que tuvo lugar el 9 de agosto de 2011, en la que en relación con la segunda recomendación, la Secretaría de Seguridad Pública otorgaría a los padres de los menores agraviados los números telefónicos de emergencia a los cuales se podrían comunicar para que se les preste el auxilio en caso de que así lo requieran, así como para evitar algún tipo de intimidación o represalia en su contra; asimismo se comunicó que la Procuraduría General de Justicia del estado atendería a los quejosos para que se efectuara el análisis de las averiguaciones previas 182/D.S/2008 y 188/D.S/2008 acumuladas, así como de otras denuncias que han sido presentadas vinculadas a los hechos y distintos a los de la presente Recomendación que sean de su interés, en el momento en que así lo soliciten. Así también, mediante el oficio 3493/DDH/DACR/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento al segundo punto recomendatorio, la Secretaría de Seguridad Pública proporcionó a los padres de los menores agraviados los números telefónicos de contacto directo, a efectos de que se les prestara el auxilio en caso de que así lo requirieran, sin que a esa fecha hayan hecho uso de ellos.

No obstante lo anterior, a través del oficio CADH/2813/2012, del 18 de diciembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DDH/Q.R/XI/6976/2012, del 16 de noviembre de 2012, firmado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó que mediante los oficios DDH/Q.R/VI/2484/2010, de fecha 10 de junio de 2010, respecto al primer párrafo del punto segundo recomendatorio, se solicitó a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno, que por su conducto se elevara una petición a este Organismo Nacional, efectuada por el entonces Subprocurador de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad, formulada a través del oficio SAVJRS/441/2009, del 9 de noviembre de 2009, mismo que le fue enviado el 4 de

enero de 2010, de cuyo contenido se desprendió que uno de los padres de los menores agraviados se negó a recibir el apoyo psicológico que personal de esa Institución le ofreció; en tanto, una de las quejas no fue localizada en su domicilio, por lo que ante tales circunstancias la referida Subprocuraduría manifestó estar imposibilitada para otorgar el apoyo psicológico, toda vez que dichas terapias se deben llevar a cabo mediante la voluntad de las partes y, ante esta circunstancia, solicitó elevar dicha manifestación a esta Comisión Nacional a fin de que resolviera lo procedente o a través de su intervención se lograra la aceptación del servicio y de esa forma estar en condiciones de dar cumplimiento al presente punto recomendado.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio CADH/1685/2014, del 12 de agosto de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 4C.1078/2014, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud en Oaxaca, a través del cual informó, a la citada Coordinadora, que personal de esa dependencia se ha comunicado a los teléfonos proporcionados por los quejosos y padres de los menores agraviados, sin que se haya tenido una respuesta favorable respecto a si desean se les otorguen los servicios ofertados; por lo que solicitó, ser el enlace institucional para realizar la petición a esta Comisión Nacional, a efectos de que se contacte con los padres de los menores involucrados, para que manifiesten si es su deseo que se les proporcionen los servicios médicos que requieran.

Asimismo, por medio del oficio CADH/2075/2014, del 2 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./IX/4307/2014, con el que, para el cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca reiteró que, a través del oficio SAVJRS/441/2009, del 9 de noviembre de 2009, se informó que uno de los padres de los menores agraviados se negó a recibir el apoyo psicológico que personal de esa Institución le ofreció; en tanto, una de las quejas no fue localizada en su domicilio, por lo que ante tales circunstancias la referida Subprocuraduría manifestó estar imposibilitada para otorgar el apoyo psicológico, toda vez que dichas terapias se deben llevar a cabo mediante la voluntad de las partes y ante esta circunstancia.

En razón de lo anterior, el 17 de octubre de 2014, personal de esta Comisión Nacional pudo establecer contacto con uno de los quejosos, a quien se le hizo del conocimiento lo manifestado por la autoridad; la que solicitó que se le proporcionaran los datos de la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, a efectos de contactarla y conocer los términos de la atención médica y psicológica que se le ofrece, agregando que le enviaría un correo electrónico la próxima semana, por lo que se le sugirió que marcara copia del mismo a esta Comisión Nacional para poder darle seguimiento puntual, situación con la que manifestó estar de acuerdo.

En relación con el punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/02-10/USA/DCR/100, del 10 de febrero de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca exhibió copia de la resolución emitida el 30 de septiembre de 2009 por el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, por medio de la cual se determinó, dentro del cuaderno de queja 230(VIS.GRAL)/2009, consistente en amonestación pública a la perito psicóloga adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; asimismo, con el oficio 3493/DDH/DACR/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca reiteró a esta Comisión Nacional que, se inició

el procedimiento administrativo de queja 230(VIS.GRAL)2009, en contra de la perito psicóloga de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, dentro del cual quedó acreditado que la implicada no puso la máxima diligencia en el servicio encomendado, imponiéndole como sanción una amonestación pública y, en lo correspondiente al procedimiento administrativo de queja 178(VIS:GRAL)2008, iniciado en contra del Agente del Ministerio Público Investigador de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, se determinó no imponerle sanción alguna, al no quedar acreditada la responsabilidad administrativa del servidor implicado.

Asimismo, dentro del oficio CADH/2813/2012, del 18 de diciembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DDH/Q.R/XI/6976/2012, del 16 de noviembre de 2012, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó que mediante el oficio DDH/Q.R/I/5/2010, de fecha 4 de enero de 2010, se adjuntaron copias certificadas de los oficios 452 y 465 con anexos, fechados el 28 de octubre y el 11 de noviembre de 2009, suscritos por la Agente del Ministerio Público de la Mesa II de Quejas y la Agente del Ministerio Público de la Mesa I de Quejas, adscritas a la Visitaduría General de esa Institución, a través de los cuales en el primero se informó respecto de la determinación dictada dentro del cuaderno de queja 230(VIS.GRAL)/2008, consistente en una amonestación pública interpuesta a la perito psicóloga de esa Institución; en cuanto al segundo informó que el cuaderno de queja 178(VIS.GRAL)/2008, continúa en trámite; y mediante el diverso DDH/Q.R/II93/2011, de fecha 22 de febrero de 2011, el citado Director General adjuntó al Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, copia del oficio 33/2011, de fecha 11 de febrero del año citado, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Queja adscrita a la Visitaduría General; mediante el cual informó que con fecha 3 de noviembre de 2010, la entonces Visitaduría General de esa Institución resolvió el cuaderno de queja 178(VIS.GRAL)/2008, incoado en contra del Agente del Ministerio Público de esa Institución, determinando no imponerle sanción alguna, al no quedar acreditada la responsabilidad administrativa del servidor público implicado.

Referente al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/550, del 21 de mayo de 2010, dicha Subsecretaría remitió copia del acuerdo del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual la Secretaría de la Contraloría de Oaxaca inició el expediente administrativo de investigación 81/2009 en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de esa entidad federativa involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación. Por lo anterior, mediante el oficio SJDH/03-11/USA/DCR/0425, del 15 de marzo de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia de la resolución del 23 de septiembre de 2010, emitida por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría, dentro del expediente administrativo 81/2009, en el que se determinó amonestar al supervisor de la Zona 32, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Relativo a los puntos quinto y sexto de la presente Recomendación, mediante el oficio DSJ/399/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que, por medio de la circular DG/022, se notificó a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares las directrices que se deberían seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de

menores, y que el 21 de octubre de 2009 se llevó a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaban los menores agraviados para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo. Aunado a lo anterior, por medio del oficio SJDH/DH/DACR/2446/2011, del 20 de septiembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que el 2 de agosto del año citado se convocó a los quejosos a una reunión de trabajo que tuvo lugar el 9 de agosto de 2011, en la que, en relación con la sexta recomendación, se giraría oficio al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que instruyera a los Supervisores Escolares a efectos de que se verificara que en las escuelas públicas y privadas sean los padres de familia, quienes decidieran sobre la contratación del servicio fotográfico de su preferencia. Posteriormente, a través del oficio SJDH/02-11/USA/DCR/283, del 1 de marzo de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó, mediante su similar SUBDH/02-10/USA/DCR/550, que se enviaron pruebas de cumplimiento de las recomendaciones específicas cuarta, quinta y sexta.

Así también, con el oficio CADH/1084/2012, del 4 de junio de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, informó a esta Comisión Nacional, que en atención a la solicitud dirigida al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para instruir a los supervisores escolares a fin de verificar que en las escuelas públicas y privadas sean los padres y madres de familia quienes decidan el servicio fotográfico de su conveniencia; dicho exhorto fue realizado inicialmente por la entonces Subsecretaría Jurídica y Derechos Humanos el 22 de agosto de 2011, mediante el oficio SJDH/DH/DACR/2062/2011 dirigido al Titular de la dependencia anteriormente señalada sin que se hubiera obtenido respuesta a este respecto. Posteriormente, por medio del oficio CADH/1691/2012, del 20 de agosto de 2012, la misma Coordinadora remitió a esta Comisión Nacional, copia de la Circular 5/2012 del 3 de agosto del año citado, emitida por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, por medio del cual instruyó a los Supervisores Escolares, verifiquen que en las escuelas públicas y privadas que sean los padres de familia quienes decidan el servicio fotográfico de su conveniencia, en la que constan los sellos de acuse de recibo correspondientes. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a la Recomendación 46/2009 y en atención a los acuerdos tomados en la reunión de trabajo el 9 de agosto de 2011; asimismo, manifestó que en esa Coordinación continuará dando seguimiento a las acciones emprendidas por dicho Instituto Estatal, procurando dar cumplimiento de la presente Recomendación, decretada por este Organismo Nacional; todo ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Finalmente, respecto del punto séptimo recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/02-10/USA/DCR/100, del 10 de febrero de 2010, la mencionada Subsecretaría exhibió copia de los oficios por los cuales esa dependencia instruyó a los integrantes del gabinete legal de esa entidad federativa para que brindaran su más amplia colaboración, a efectos de no entorpecer las investigaciones que esta Comisión Nacional realiza; además, mediante el oficio 3493/DDH/DACR/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento al punto séptimo recomendatorio, el 9 de diciembre de 2009 se giraron oficios a los integrantes del gabinete legal del Poder Ejecutivo del estado, mediante los cuales se les exhortó para que cuando

los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de Derechos Humanos les solicitaran alguna información, ésta les fuera proporcionada de manera diligente.

- Recomendación 49/09. *Caso de la Guardería ABC, S. C., ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Gobernador del Estado de Sonora y al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el 23 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 201 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades señaladas.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que por medio del oficio 09-52-19-46-00/837, del 20 de agosto de 2009, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS aceptó todos los puntos recomendados a ese Instituto.

Relativo al punto primero, por medio del oficio 09-52-17-46-00/955, del 3 de junio de 2010, el IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 2493, del 31 de mayo de 2010, relacionado con el primer punto recomendatorio, en el cual se señaló que derivado del procedimiento administrativo DE/422/09/SON, se instrumentó el procedimiento administrativo disciplinario número 518/2009, a la Coordinadora de Guarderías de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales; al Exdelegado Estatal en Sonora; al Titular del Departamento de Guarderías de la citada Delegación; a las Coordinadoras Zonales de Guarderías adscritas al mencionado Departamento de Guarderías en la Delegación Sonora y al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en esa Delegación; asimismo, se indicó que una vez desahogado el procedimiento disciplinario, se determinaron responsabilidades e impusieron las siguientes sanciones: para los tres primeros, a cada uno, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de veinte años, así como la sanción económica por el importe de \$ 3,290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil, setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.), y para las dos siguientes, a cada una, destitución del cargo e inhabilitación por dieciocho años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como una sanción económica por la cantidad de \$ 3,290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil, setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.), y para la última de las mencionadas, inhabilitación por dieciocho años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, y la sanción económica de \$3,290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil, setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.) y; respecto del Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en la Delegación Estatal del IMSS en Sonora, se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo, con motivo de los hechos imputados.

Posteriormente, por medio del oficio 00641/30.1/0099/2013, de fecha 21 de febrero de 2013, la Titular del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que, respecto de los juicios de nulidad promovidos en contra de las resoluciones dictadas en el expediente administrativo de responsabilidades 518/2009, en relación a quien se desempeñaba como Coordinadora de Guarderías de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante sentencia del 4 de julio de 2011, dictada en el juicio de nulidad 4939/10-17-11-4, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reconoció la validez de la resolución del 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente administrativo de responsabilidades 518/2011, a través de la cual se le impusieron a la mencionada, las sanciones administrativas consistentes

en inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de 20 años y económica por la cantidad de \$3'290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.); sentencia que fue impugnada vía juicio de amparo, el cual fue radicado en el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo número D.A. 659/2012, el que mediante la ejecutoria del 11 de febrero de 2013 otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión para el efecto de que la Sala responsable dejara sin efectos la sentencia del 23 de mayo de 2012, y emitiera otra en la que determinara que las conductas atribuidas a la actora no estuvieron acreditadas, por lo que a esa fecha, se estaba en espera de que se notificara el cumplimiento correspondiente; respecto del ex Delegado Estatal del IMSS, en Sonora, mediante la sentencia del 8 de agosto de 2012, dictada en el juicio de nulidad 6014/10-17-01-7/447/10.pl-06-04, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reconoció la validez de la resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente administrativo de responsabilidades 518/2011, a través del cual se le impusieron al citado servidor público las sanciones administrativas consistentes en inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de 20 años y económica en cantidad de \$3'290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.); sentencia que fue recurrida vía juicio de amparo, el cual fue radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número 760/2012, el cual, mediante ejecutoria negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados; respecto de la entonces Titular del Departamento de Guarderías de la citada Delegación, por la sentencia del 23 de mayo de 2012, dictada en el juicio de nulidad 558/10-02-01-1/947/11-PL-09-04, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reconoció la validez de la resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente administrativo de responsabilidades 518/2011, a través del cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de 20 años y económica en cantidad de \$3'290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.), sentencia que fue recurrida vía juicio de amparo, sin que a esa fecha haya notificado acuerdo de radicación por parte del Tribunal Colegiado; con relación a una de las servidoras públicas, quien fungía como Coordinadora Zonal de Guarderías Adscritas al mencionado Departamento de Guarderías en la Delegación del IMSS en Sonora, mediante sentencia del 10 de octubre de 2011, dictada en el juicio de nulidad 422/10-02-01-8, la Sala Regional Noroeste II del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente administrativo de responsabilidades 518/2011, a través del cual se le impusieron a citada servidora pública, las sanciones administrativas de destitución del cargo, inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público durante el término de 18 años y económica por la cantidad de \$3'290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.), bajo el argumento de que la norma que establece Disposiciones para la Operación del Servicio de Guardería y el Manual de Organización del Departamento Delegacional de Guarderías, con base en los cuales se fincó responsabilidad administrativa, carece de eficacia jurídica al no haber sido publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, por lo que inconforme con lo anterior, esa autoridad, a través del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública promovió recurso de revisión, el cual fue radicado por el Primer Tribunal Colegia-

do en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito bajo el número R.F.70/2012, el que por ejecutoria del 23 de agosto de 2012, confirmó la sentencia de nulidad, por lo que mediante el Acuerdo 00641/30.15/6106/2012, del 17 de octubre de 2012, se dejó sin efectos la resolución del 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente administrativo de responsabilidad 518/2009; respecto de la otra servidora pública, entonces Coordinadora Zonal de Guarderías Adscritas al mencionado Departamento de Guarderías en la Delegación del IMSS en Sonora, mediante sentencia del 2 de febrero de 2011, dictada en el juicio de nulidad 785/10-02-01-9, la Sala Regional Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sobreseyó el juicio de nulidad promovido en contra de la resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente administrativo de responsabilidades 518/2011, a través del cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de 18 años, así como la economía por la cantidad de \$3'290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.); sentencia que no fue recurrida, por lo cual ya había quedado firme y; en cuanto a la última servidora pública sancionada, quien también tenía el cargo de Coordinadora Zonal de Guarderías Adscritas al mencionado Departamento de Guarderías en la Delegación del IMSS en Sonora, se refirió que no promovió medio de impugnación alguno.

Por lo que respecta al punto segundo, mediante el oficio 09-52-17-46-B0/832, del 14 de agosto de 2009, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS informó que a través del similar 09-52-17-61-2000/236, del 11 de junio de 2009, se instruyó al Coordinador de Unidades Médicas de Alta Especialidad, a los Titulares de las Delegaciones Estatales en Sonora y en Jalisco, así como a los Directores de las UMAE, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Occidente, en Guadalajara, Jalisco, y el Hospital de Especialidades Número 2 en Ciudad Obregón, Sonora, sobre la atención que se debería proporcionar a los menores lesionados, a los padres de éstos y de los infantes fallecidos el 5 de junio de 2009; asimismo, con el oficio 09 52 17 61 60 00/204 del 17 de junio de 2009, las Direcciones de Financiamiento y Administración y Evaluación de Delegaciones, instruyeron al Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Sonora a cumplir con carácter imperativo, lo dispuesto por el H. Consejo Técnico del IMSS en el acuerdo ACDO.AS1.HCT.100609/126.PDG, emitido el 10 de junio de 2009, en relación con los siguientes aspectos: a) Erogaciones por la atención médica de los afectados en el siniestro; b) Gastos funerarios de los menores fallecidos; c) Pago por concepto de ayuda solidaria que se otorga a los padres, tutores o a la persona que ejerza la patria potestad de cada menor fallecido u hospitalizado y; d) Gastos asociados a hospedaje, alimentación y traslados; además, esta Comisión Nacional recibió del IMSS documentación que acreditó que el Instituto se ha hecho cargo de los gastos derivados de la atención médica de los lesionados, erogados por servicio de hospitalización y honorarios médicos de seis instituciones privadas: Centro Médico del Noreste, Hospital Hermosillo, Hospital Privado de Hermosillo (CIMA), Hospital San José de Hermosillo, Phoenix Children's y Hospital Texas Children's Hospital; respecto del apoyo psicológico brindado, del 10 de junio al 7 de agosto de 2009, se informó haber otorgado apoyo psicológico a 140 familias en 208 citas y emitido 30 constancias vitalicias; además de haber prestado apoyo durante los traslados a los padres con el transporte, hospedaje, alimentos, lavandería y servicio de celular y larga distancia, habiendo erogado al 7 de agosto de 2009 un total de \$ 2,703,635.55. A esa misma fecha se habían pagado 44 de los 49 servicios funerarios, ya que cuatro se realizaron en el DIF y no tuvieron costo y del restante aún no se recibía la

factura, erogando en total la cantidad de \$ 1,024,928.46; además de que se señaló que se identificaron 78 casos para recibir apoyo solidario, al 7 de agosto de 2009, se habían entregado 70 apoyos, 40 a los familiares de fallecidos y 30 a familiares de lesionados por un concepto de \$10,335,028.45. Posteriormente, con el oficio 09-52-17-46-B0/2307, del 26 de febrero de 2010, el IMSS informó a esta Comisión Nacional que se continuaba proporcionando el servicio de hospitalización, medicamentos, honorarios médicos, prendas elásticas, estudios, terapias, corsé, y consultas entre otros, tanto en México como en Estados Unidos de América; además, se comunicó que en el área de psicología y tanatología a la fecha señalada, dicho Instituto había otorgado 560 citas, de las cuales no se habían presentado a 227 de ellas; en cambio, se llevaron a cabo 333 citas en beneficio de 89 familias de menores fallecidos, expuestos y presentes el día del accidente; asimismo, que se dieron 111 citas a trabajadoras de la guardería, de las cuales acudieron sólo a 73; que se gestionaron 1,823 citas médicas con especialistas y 1,157 de servicios subrogados, de un universo de 48 menores se realizó el estudio de babypletismografía a 27 menores quedando pendientes 21; aunado a lo anterior, se reportó que se habían entregado 77 apoyos económicos por solidaridad, dentro de los cuales en el caso de cuatro familias, éstas recibieron doble apoyo porque tuvieron dos hijos afectados, por un total de \$10,335,027.45 y que se estaban realizando los auxiliares de diagnóstico para que el Instituto contara con los elementos suficientes para determinar, en su caso, la presencia de secuelas en menores que no sufrieron lesiones por quemaduras, pero que inhalaron el humo y tóxicos producidos por el incendio; señalándose también que el IMSS apoyó durante los traslados al interior del país a los padres de los menores afectados, con el transporte, hospedaje, alimentos, lavandería, servicio de larga distancia, así como con boletos de avión de vuelos internacionales por un total de \$3,241,952.50. Aunado a lo anterior, se mencionó que se erogó la cantidad de \$319,385.27, por el traslado en avión privado de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a la de Hermosillo, Sonora, de dos menores fallecidos, así como la cantidad de \$295,980.00 por concepto de servicio de taxi aéreo que transportó de la ciudad de Hermosillo, Sonora a Guadalajara, Jalisco, a otros dos menores lesionados por quemaduras, así como la cantidad de \$36,972.50 por concepto de ambulancias subrogadas, dando un total de \$652,337.77.

Posteriormente, con el oficio 09-52-17-46-B0/5509, del 26 de abril de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social envió a este Organismo Nacional, diversas documentales con las que se acreditó que se continuaba brindando atención médica en México y en los Estados Unidos de América a los menores afectados con motivo del siniestro, pagando gastos médicos subrogados, practicando estudios, otorgando medicamentos, realizando citas médicas de control, así como recibos de pago de ayuda por equidad, entre otros; además, con el oficio 09-52-17-46-00/848, del 21 de mayo de 2010, se precisó que con el similar 09-52-17-46-C3/161, del 19 del mes y año citados, la Directora del CAICE, remitió el nombre de los 28 menores que fueron hospitalizados el 5 de junio de 2009, los cuales, posteriormente fueron dados de alta, aclarando que cuatro de ellos no tuvieron lesiones por quemaduras y; que a la fecha de rendir su informe se habían otorgado otras 283 citas en el área de Psicología y 103 en Tanatología.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio 09-52-17-46-00/1064, del 29 de abril de 2011, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a esta Comisión Nacional el oficio 09-52-17-46-C3/482, del 19 de abril de 2011, con sus respectivos anexos, emitido por la Directora del CAICE, en los que respecto del punto segundo recomendatorio, se remitió la relación de los 28 menores que fueron hospitalizados el 5 de junio de 2009, quienes posterior-

mente fueron dados de alta; la relación de pacientes que apartir del 20 de mayo de 2010 al mes de abril de 2011 habían acudido al CAICE, para su rehabilitación y terapia física, adjuntando notas copias del control de citas de 2010-2011 con las que se acreditaron los distintos servicios otorgados a los menores afectados y a sus familiares, con un total de 2,227 citas, en las áreas de alergología; alergología pediátrica; audiología, foniatría, y otoneurología; cirugía plástica y reconstructiva; dermatología pediátrica; medicina de rehabilitación; medicina física y rehabilitación; neumología pediátrica; neurología; nutriología; oftalmología; ortopedia; ortopedia y traumatología pediátrica; otoneurología; otorrinolaringología; otorrinolaringología pediátrica; paidopsiquiatría; pediatría; psicología; rehabilitación física y neurológica; terapia física y terapia ocupacional; además de 276 citas en los servicios de paidopsiquiatría; psicología y psiquiatría. asimismo se agregaron las constancias de la atención de los 43 pacientes que fueron valorados y atendidos por la Sociedad Mexicana de Neumología y Cirugía de Tórax, A. C., durante los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2010; asimismo se anexó el oficio 27-9001-050-100-019, suscrito por el Delegado Estatal del IMSS en Sonora al que adjuntó documentación comprobatoria de los gastos realizados durante el periodo de mayo de 2010 al 1 de abril de 2011, por un importe total de \$ 15,943,648.97, por concepto de apoyos económicos proporcionados a los afectados tales como pagos de traslados, hospedaje y alimentación, gastos erogados por el referido instituto con motivo de la atención médica brindada por terapias de rehabilitación, estudios, medicamentos y prendas de fisioterapia, entre otros. De igual manera, por medio del oficio 09-52-17-46-00/1916, del 18 de noviembre de 2011, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 09-52-17-46-C3/1771, del 17 del mes y año citados, con el que el Director del Centro de Atención Inmediata de Casos Especiales (CAICE), adjuntó listado que contiene la información relativa a la totalidad de atenciones médicas que se han brindado a 24 menores lesionados por quemaduras, dentro del periodo comprendido del 1 de agosto al 2 de noviembre de 2011; además de listado en el que se refirió la totalidad de las atenciones médicas que habían recibido sus familiares en la especialidad de salud mental, precisando respecto de los 24 menores mencionados, que la totalidad de ellos se encontraban en supervisión médica continua y programada, según fueran avanzando en sus respectivos tratamientos, por lo que a la fecha antes mencionada no se habían realizado altas médicas. Asimismo, por lo que se refiere a los apoyos económicos brindados a los padre, de los menores afectados, por concepto de traslados, hospedajes, alimentación, entre otros, comunicó que de acuerdo con lo manifestado en el oficio 27.90.01.050.100/0035032, del 15 de noviembre de 2011, suscrito por el Delegado Estatal del IMSS en Sonora, del 20 agosto al 4 de noviembre de 2011, se había ejercido por dichos conceptos un importe de \$ 813,713.89 (Ochocientos trece mil, setecientos trece pesos 89/100 M. N.), lo cual se acreditó con la documentación contable que se adjuntó al oficio de referencia y; con el oficio 09-52-17-46-B 0/11531, del 22 de junio de 2012, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo señalado en el diverso 09-52-17-46-C3/1164, del 20 de junio de 2012, suscrito por el Director del Centro de Atención Inmediata de Casos Especiales, se adjuntó el listado que contiene la información relativa a la totalidad de las atenciones médicas que se han brindado a los 24 menores lesionados por quemaduras; además del listado en el que se reportaron la totalidad de las atenciones médicas que han recibido los familiares de dichos menores, por parte de salud mental y otras especialidades; precisándose que respecto de los 24 menores de referencia, la to-

talidad de ellos se encontraba hasta ese momento, bajo supervisión médica continua y programada, según se fuera avanzando en sus respectivos tratamientos; de tal manera que hasta la fecha señalada, no se había realizado alta médica alguna; lo cual quedó acreditado con las constancias documentales que se anexaron.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio 09-52-17-61-4621/0202, del 23 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio 27.90.01.050.100/11456, el Titular de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Sonora envió las constancias que acreditan los gastos que se han erogado durante el periodo comprendido del 19 de mayo de 2012 al 15 de abril de 2013, por un importe de \$11'565,549.75 (Once millones, quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M. N.), con motivo de los apoyos económicos proporcionados por concepto de gastos de traslados, hospedajes, alimentación y atención médica a los familiares afectados por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, en cumplimiento a los segundo, tercero y cuarto puntos recomendatorios; asimismo, refirió que mediante el oficio 09-52-17-61-4630/042, la Coordinadora Técnica de Atención a Casos Especiales, Información y Supervisión Delegacional remitió el diverso 09-52-17-61-4633/0056, del 17 de abril de 2013, con el cual el Director del Centro de Atención Inmediata para Casos Especiales, en Hermosillo, Sonora, envió dentro de cinco medios electrónicos (CD), el listado de la totalidad de las atenciones que han recibido los 24 menores lesionados por quemaduras, así como la lista de la totalidad de las atenciones que han recibido los familiares de los 24 menores mencionados, por parte de salud mental y otras especialidades, señalando que la totalidad de dichos pacientes se encontraban bajo supervisión médica continua y programada, de acuerdo con los avances de sus respectivos tratamientos, de tal manera que hasta esa fecha no se habían realizado altas médicas.

En relación con el punto tercero, el Instituto Mexicano del Seguro Social reiteró a este Organismo Nacional, que en cumplimiento al acuerdo ACDO.AS1.HCT.100609/126.PDG, emitido el 10 de junio de 2009, al 7 de agosto de ese año, se habían atendido a 38 menores médicamente, tanto en la ciudad de Hermosillo, Sonora, como en el Distrito Federal, en las áreas de neurología, cardiología, ginecopediatría, psicología, para estudios de Gamagrama (subrogado), gasometría, cita a nutrición, reiterando la autoridad su disposición a proporcionar atención a todos los menores que por las características de sus lesiones no fueron hospitalizados, darles la atención médica y psicológica necesaria, la cual no se limitó a 38 menores, sino que se hizo extensiva a cualquier otro menor que presentara lesiones originadas el 5 de junio de 2009, en la Guardería al momento del accidente; asimismo, con el oficio 09-52-17-46/00/848, del 21 de mayo de 2010, el IMSS comunicó que de 76 menores que fueron expuestos al humo y gases tóxicos, que no requirieron hospitalización, se valoraron médicamente en distintas especialidades y/o psicológicamente a 75 de ellos, y que solamente de una menor no se tenía constancia de su atención, pero que en su expediente obraban notas de trabajo social, en las cuales se podía advertir que se le habían ofrecido los apoyos respectivos. Respecto de las altas médicas, se informó que no había ningún paciente hospitalizado, pero que a todos los menores se les estaba llevando un seguimiento médico, que con independencia de la atención de especialistas que requirieran, tienen citas abiertas y programadas en el CAI-CE, donde se encontraba su expediente médico. Además de mencionó que ese Instituto, había realizado los pagos relativos a los traslados, hospedajes, alimentos, boletos de avión y de pasaportes, a los familiares de los menores que estuvieron expuestos al humo y

gases tóxicos, que habían acudido fuera de Hermosillo, Sonora, para alguna atención; además, a través del oficio 09-52-17-46-00/1064, del 29 de abril de 2011, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional que en alcance a su similar 848 del 21 de mayo de 2010, acompañó el oficio 09-52-17-46-C3/482, del 19 de abril de 2011, con sus respectivos anexos, emitido por la Directora del Centro de Atención Inmediata para Casos Especiales, en los que respecto del punto tercero recomendatorio, se remitió el listado de 76 menores que el día del siniestro estuvieron presentes y que no ameritaron hospitalización, así como el control de citas en psicología; psiquiatría; alergología; alergología pediátrica: audiología, foniatría y otoneurología; cardiología pediátrica; cirugía general; cirugía otorrinolaringología, cirugía pediátrica; cirugía plástica y reconstructiva; dermatología; dermatología pediátrica; endocrinología; gastroenterología pediátrica; infectología; medicina interna; nefrología; neumología; neumología pediátrica; neurocirugía; neurología pediátrica; nutriólogía; oftalmología; ortopedia; ortopedia y traumatología pediátrica; otoneurología; otorrinolaringología pediátrica; paidopsiquiatría que se les había venido otorgando desde el 20 de mayo de 2010 al mes de marzo de 2011, con un total de 2,518 citas; asimismo, se adjuntaron copias de los controles de citas realizadas en los hospitales de las ciudades de Los Ángeles California y Phoenix, Arizona, en los Estados Unidos de Norte América, incluyendo las notas de las valoraciones de los pacientes que asistieron a las mismas; además de las notas médicas de cinco menores que a la fecha habían concluido su valoración integral por parte del “Phoenix Children’s Hospital” así como la relación y documentación soporte de 66 informes de revisión de expedientes y diagnósticos realizados durante los meses de septiembre y octubre de 2010, por el CAICE, derivadas de la atención médica que se les ha brindado a los menores que fueron expuestos a los humos tóxicos del incendio; asimismo se anexó el oficio 27-9001-050-100-019, suscrito por el Delegado Estatal del IMSS en Sonora al que adjuntó documentación comprobatoria de los gastos realizados durante el periodo de mayo de 2010 al 1 de abril de 2011, por un importe total de \$ 15,943,648.97, por concepto de apoyos económicos proporcionados a los afectados tales como pagos de traslados, hospedaje y alimentación, gastos erogados por el referido instituto con motivo de la atención médica brindada por terapias de rehabilitación, estudios, medicamentos y prendas de fisioterapia, entre otros; así también, por medio del Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, se remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 09-52-17-46-C3/1771, del día 17 del mes y año citados, con el que el Director del CAICE, adjuntó el listado de los 80 menores que el día del siniestro estuvieron presentes en la Guardería ABC, S. C., y que no ameritaron hospitalización en ese momento, en el que se describió la totalidad de las atenciones médicas brindadas a dichos menores, además del correspondiente a la totalidad de atenciones recibidas por sus familiares en la especialidad de salud mental, agregando también el listado de los menores que fueron enviados a valoración integral en el Hospital Infantil de Phoenix, Arizona en Estados Unidos de Norteamérica y; por lo que se refiere a los apoyos económicos brindados a los padres de los menores afectados, por concepto de traslados, hospedajes, alimentación, entre otros, comunicó que de acuerdo con lo manifestado en el oficio 27.90.01.050.100/0035032, del 15 de noviembre de 2011, suscrito por el Delegado Estatal del IMSS en Sonora, del 20 agosto al 4 de noviembre de 2011, se había ejercido por dichos conceptos, un importe de \$ 813,713.89 (Ochocientos trece mil, setecientos trece pesos 89/100 M. N.), lo cual se acreditó con la documentación contable que se adjuntó al oficio de referencia.

Posteriormente, con el oficio 09-52-17-46-B0/11531, del 22 de junio de 2012, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo señalado en el diverso 09-52-17-46-C3/1164, del 20 de junio de 2012, suscrito por el Director del CAICE, se adjuntó el listado de los 80 menores que el día del siniestro estuvieron presentes en la “Guardería ABC, S. C.”; que no ameritaron hospitalización en ese momento, así como de la totalidad de las acciones médicas brindadas a dichos menores, así como otro listado en el que se precisó la totalidad de las atenciones médicas que han recibido sus familiares por parte de salud mental y otra especialidades, agregándose el listado de los menores que han sido enviados a valoración integral en el Hospital Infantil de Phoenix, Arizona, el cual incluye el resumen médico de cada menor que había sido atendido.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio 09-52-17-61-4621/0202, del 23 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio 27.90.01.050.100/11456, el Titular de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Sonora envió las constancias que acreditan los gastos que se han erogado durante el periodo comprendido del 19 de mayo de 2012 al 15 de abril de 2013, por un importe de \$11'565,549.75 (Once millones, quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M. N.), con motivo de los apoyos económicos proporcionados por concepto de gastos de traslados, hospedajes, alimentación y atención médica a los familiares afectados por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, en cumplimiento a los segundo, tercero y cuarto puntos recomendatorios y; que en lo correspondiente al presente punto recomendatorio, a través del oficio 09-52-17-61-4633/0056, del 17 de abril de 2013, el Jefe de División del CAICE remitió el listado de 80 pacientes que el día del siniestro estuvieron presentes en la “Guardería ABC, S. C.” y que no ameritaron hospitalización en ese momento, así como la lista de la totalidad de las atenciones médicas que se les han brindado a esos pacientes como a sus familiares por parte de salud mental y otras especialidades, dentro de cinco medios electrónicos (CD); mencionando que la totalidad de los pacientes referidos se encontraban hasta ese momento bajo supervisión médica continua y programada, según fueran avanzando en sus respectivos tratamientos; por lo que no se habían proporcionado altas médicas.

Respecto del punto cuarto, el 7 de agosto de 2009, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó a esta Comisión Nacional que en términos del acuerdo ACDO.AS1. HCT.100609/126.PDG, emitido el 10 de junio de 2009, en el cual en su apartado cuarto, se autorizó que lo establecido en ese documento, se haría extensivo a todos los menores que asistieron a la Guardería ABC el 5 de junio de 2009; que a esa fecha, la Delegación Sonora, había emitido 30 constancias vitalicias, de las cuales 16 ya estaban listas para su entrega, 12 ya habían sido entregadas y dos no se hicieron llegar en razón del fallecieron los menores. Además, mediante el oficio 09-52-17-46-00/935, del 11 de septiembre de 2009, el IMSS informó que para el 17 de ese mes y año, se trasladarían a Phoenix a siete menores afectados a fin de valorarlos respecto de su situación neumológica; también se indicó que se habían entregado 29 apoyos por concepto de apoyos equivalentes a la cuota mensual autorizada que paga el Instituto por menor atendido en la Guardería. Por medio del oficio 09-52-17-0500 (*sic*), de fecha 7 de agosto de 2009, el Instituto Mexicano del Seguro Social reiteró a esta Comisión Nacional que a esa fecha, la Delegación Sonora, había emitido 30 constancias vitalicias, de las cuales 16 ya estaban listas para su entrega, 12 ya habían sido entregadas y dos no se hicieron llegar en virtud de que fallecieron los niños. Asimismo, por el diverso 09-52-17-46-B0/2307, de fecha 26 de febrero de 2010, el

citado Instituto comunicó que a esa fecha se habían entregado 28 constancias de atención médica vitalicia, así como 28 credenciales a menores hospitalizados para el mismo efecto; señalando que de 76 menores expuestos que no sufrieron lesiones por quemaduras pero que inhalaron tóxicos producidos por el incendio, se habían entregado 71 constancias de atención médica vitalicia, así como 72 credenciales, lo que hacía un total de 99 constancias de atención vitalicia y 100 credenciales recibidas. Aunado a lo anterior, con el oficio 09-52-17-46-00/848, del 21 de mayo de 2010, el Instituto informó que de 21 niños que estaban pendientes para practicarles los estudios de Babypletimografía tanto en Phoenix como en Houston, habían acudido un total de ocho menores; que se tenían citados y programados a seis menores más para el mes de mayo de 2010, y con posterioridad el envío de otros seis niños más, pero que se estaba en espera de la fecha que designaran los hospitales donde se realizan los estudios; así también se precisó que algunos de los resultados de los estudios de babyplestímografía son rinitis, rinofaringitis, babyplestímografía compatible con hiperreactividad bronquial, rinusinusitis crónica, asma bronquial, babyplestímografía con flujos y volúmenes pulmonares normales prebroncodilatador, faringoamigdalitis, otitis y disfunción; asimismo, el IMSS señaló que de 28 menores que requirieron hospitalización, de acuerdo con el área médica, son 18 los que presentaron quemaduras de diferentes grados y que habían requerido prendas de presoterapia elásticas, tales como media con soporte de cadera, manga sencilla, guante a la muñeca, pantalón y camiseta infantil, guantelete con interdigitales, máscara infantil, par de botas, manga y pantalón interim, guantes bilaterales, calcetas; cremas, tales como hydrophor, ointment, intensiverepair plus, aquaphorhealingoilment, eucerin original moisturizing, bloqueador coppertonekidsspf 50, benadril; jabones y otros productos necesarios para el cuidado de sus lesiones, así como terapias de rehabilitación; también se indicó que de la lista original de 48 menores, se dio el caso de que respecto de dos niñas, la madre de las dichas menores no aceptó llevar a sus hijas al estudio, pero que ambas se encontraban en seguimiento neumológico y; que inclusive, otro menor que no se encontraba en la lista de los 48 niños, acudiría por recomendación de su médico tratante para que se realizara el estudio respectivo el 25 de mayo de 2010.

Así también, mediante el oficio 09-52-17-46-00/1290, del 30 de junio de 2010, el IMSS informó que el H. Consejo Técnico del IMSS, en sesión celebrada el 23 de junio de 2010, dictó los acuerdos ACDO.AS1.HCT.230610/127.P.DPES y DPM y ACDO.AS1.HCT.230610/128.P.DF Y DJ, publicados en el *Diario Oficial* del 23 de junio del año citado, de los que anexó copia, con la finalidad de puntualizar los apoyos y las ayudas otorgadas por el IMSS, por medio de los acuerdos ACDO.AS1.HCT.100609/126.P.DG, ACDO.AS1.HCT.260809/171 BIS. P.DG, Y ACDO.AS1.HCT.281009/245.P.DG., emitidos los días 10 de junio, 26 de agosto y 28 de octubre de 2009, a los menores, adultos y padres de familia afectados; asimismo se informó que dicho Consejo Técnico del IMSS instruyó a la Dirección de Finanzas para que realizara las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para solicitar recursos presupuestarios por la cantidad de \$ 250,000,000.00 por concepto de ayuda extraordinaria que servirá para un fideicomiso para los afectados.

Posteriormente, a través del oficio 09-52-17-46-00/1064, del 29 de abril de 2011, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional que en alcance a su similar 848, del 21 de mayo de 2010, acompañó el oficio 09-52-17-46-C3/482, del 19 de abril de 2011, con sus respectivos anexos, emitido por la Directora del CAICE, en los que respecto del punto cuarto recomendatorio, se informó que en relación con los estudios de babyplestímografía/espirometría a realizarse a los menores afectados en las ciudades de Phoenix,

Arizona Y Houston, Texas, en los Estados Unidos de Norte América, a la fecha se habían realizado la totalidad de los mismos, con excepción de los relativos dos menores cuya madre mantuvo la negativa de llevar a sus hijas para que se les practicara el referido estudio; no obstante de ello, se señaló que todos los menores incluyendo las menores antes mencionadas se encontraban en seguimiento neumológico y tenían citas abiertas y programadas en el CAICE; asimismo se anexó el oficio 27-9001-050-100-019, suscrito por el Delegado Estatal del IMSS en Sonora al que adjuntó documentación comprobatoria de los gastos realizados durante el periodo de mayo de 2010 al 1 de abril de 2011, por un importe total de \$ 15, 943,648.97, por concepto de apoyos económicos proporcionados a los afectados tales como pagos de traslados, hospedaje y alimentación, gastos erogados por el referido Instituto con motivo de la atención médica brindada por terapias de rehabilitación, estudios, medicamentos y prendas de fisioterapia, entre otros. De igual manera, por medio del oficio 09-52-17-46-00/1916, del 18 de noviembre de 2011, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 09-52-17-46-C3/1771, del 17 del mes y año citados, con el que el Director del CAICE, adjuntó listado que contiene la información relativa a la totalidad de atenciones médicas que se habían brindado a 24 menores lesionados por quemaduras, dentro del periodo comprendido del 1 de agosto al 2 de noviembre de 2011; además de copia de diversas notas médicas de la atención otorgada a los menores durante el periodo que se informó; reiterando que todos los referidos menores se encontraban en supervisión médica continua y programada, según fueran avanzando en sus respectivos tratamientos, por lo que a la fecha antes mencionada no se habían realizado altas médicas. Asimismo, en cuanto a lo que se refiere a los apoyos económicos brindados a los padres de los menores afectados, por concepto de traslados, hospedajes, alimentación, entre otros, comunicó que de acuerdo con lo manifestado en el oficio 27.90.01.050.100/0035032, del 15 de noviembre de 2011, suscrito por el Delegado Estatal del IMSS en Sonora, del 20 agosto al 4 de noviembre de 2011, se había ejercido por dichos conceptos un importe de \$ 813,713.89 (Ochocientos trece mil, setecientos trece pesos 89/100 M. N.), lo cual se acreditó con la documentación contable que se adjuntó al oficio de referencia.

Además, con el oficio 09-52-17-46-B0/11531, del 22 de junio de 2012, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo señalado en el diverso 09-52-17-46-C3/1164, del 20 de junio de 2012, suscrito por el Director del CAICE, se adjuntó el listado que contiene la información relativa a la totalidad de las atenciones médicas que se han brindado a los 24 menores lesionados por quemaduras; además del listado en el que se reportaron la totalidad de las atenciones médicas que habían recibido los familiares de dichos menores, por parte de salud mental y otras especialidades; precisándose que respecto de los 24 menores de referencia, que la totalidad de ellos se encontraba hasta ese momento, bajo supervisión médica continua y programada, según se fuera avanzando en sus respectivos tratamientos; de tal manera que hasta la fecha señalada, no se había realizado alta médica alguna; lo cual quedó acreditado con las constancias documentales que se anexaron.

Posteriormente, por medio del oficio 09-52-17-61-4621/0202, del 23 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio 27.90.01.050.100/11456, el Titular de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Sonora envió las constancias que acreditan los gastos que se han erogado durante el periodo comprendido del 19 de mayo

de 2012 al 15 de abril de 2013, por un importe de \$11'565,549.75 (Once millones, quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M. N.), con motivo de los apoyos económicos proporcionados por concepto de gastos de traslados, hospedajes, alimentación y atención médica a los familiares afectados por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, en cumplimiento a los segundo, tercero y cuarto puntos recomendatorios; asimismo, refirió que mediante el oficio 09-52-17-61-4630/042, la Coordinadora Técnica de Atención a Casos Especiales, Información y Supervisión Delegacional remitió el diverso 09-52-17-61-4633/0056, del 17 de abril de 2013, con el cual el Director del Centro de Atención Inmediata para Casos Especiales, en Hermosillo, Sonora, envió dentro de inco medios electrónicos (CD), el listado de la totalidad de las atenciones que han recibido los 24 menores lesionados por quemaduras, así como la lista de la totalidad de las atenciones que han recibido los familiares de los 24 menores mencionados, por parte de salud mental y otras especialidades, señalando que la totalidad de dichos pacientes se encontraban bajo supervisión médica continua y programada, de acuerdo con los avances de sus respectivos tratamientos, de tal manera que hasta esa fecha no se habían realizado altas médicas.

En cuanto al quinto punto, por el oficio 09-52-17-0500, del 7 de agosto de 2009, el Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestó que mediante comunicado urgente transmitido el 7 de junio de 2009, por medios electrónicos a los Delegados Regionales, Estatales y del Distrito Federal del IMSS, el Director General del IMSS les instruyó, entre otros aspectos, verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, a la totalidad de las guarderías (propias, subrogadas y contratadas) que conforman el sistema, así como a reforzar sus acciones de supervisión a fin de garantizar el estricto cumplimiento de dichas normas; asimismo, por el diverso 09-52-17-46-00/848, de fecha 21 de mayo de 2010, el mencionado Instituto señaló que mediante el similar 099001320000/2010/000841, del 20 de mayo de 2010, elaborado por la Coordinadora de Guarderías, y de conformidad por lo establecido en las disposiciones legales y administrativas vigentes en materia de guarderías, correspondió a las Delegaciones del IMSS como instancias institucionales competentes de la administración de las guarderías de su adscripción, certificar que las unidades cumplieran con los requisitos necesarios para ofrecer a los menores usuarios un lugar seguro para el desarrollo de sus actividades cotidianas; por lo que para tal efecto, fueron programadas visitas de supervisión a los inmuebles de las guarderías, por parte del personal del IMSS, a efectos de identificar las condiciones al interior y en el entorno, que pudieran resultar en situaciones de riesgo para los usuarios, madres, padres o menores, o bien para los trabajadores a cargo de la operación de las guarderías.

Como resultado, en el periodo de julio a octubre de 2009, se concluyó en forma definitiva el servicio de 24 guarderías de prestación indirecta, por no reunir las condiciones que garantizaran la seguridad e integridad de los usuarios de las unidades. De igual manera, se mencionó que en el caso de las 142 guarderías de prestación directa, durante el año 2009 se suspendió temporalmente la prestación del servicio en seis unidades, por las mismas circunstancias; destacando que en la guardería ordinaria número 1, de la Delegación Campeche, la suspensión operó desde el 18 de marzo de 2009, y reinició sus actividades a partir del 23 de enero de 2010. Así como de las 1,475 unidades integrantes del Sistema Nacional de Guarderías del IMSS que actualmente estaban en operación, se enviaron las Cédulas de Seguridad y Protección Civil, con lo que se dio cuenta de las condiciones de seguridad con que operan dichas unidades y que, de acuerdo con la información proporcionada por las Delegaciones del IMSS, cumplen con las condiciones

de seguridad establecidas por las autoridades locales competentes, como aquéllas que el IMSS estimó conveniente observar. Asimismo, se remitieron los documentos expedidos por las autoridades locales (licencias de suelo o su equivalente) que acreditaron que las unidades de prestación indirecta se encontraban apegadas a los ordenamientos legales para su correcto funcionamiento.

Aunado a lo anterior, con el oficio 09-52-17-61-4B20/01150, del 20 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio 099001320000/2014/0941, del 24 de julio de 2014, suscrito por la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral de dicho Instituto, comunicó que en relación con la Participación Social en Guarderías: se implementó un mecanismo de participación ciudadana, para restablecer la confianza en el otorgamiento del Servicio de Guardería, de tal manera que con un enfoque de participación organizada y constructiva, se instrumentó el mecanismo de Participación Social en Guarderías el 1 de octubre de 2010 para iniciar visitas el 18 del mes y año citados, desde la perspectiva de los padres de familia; en el que se buscó el involucramiento de los padres usuarios del servicio, de manera directa, efectiva y organizada, para que a través de su observación y percepción respecto de instalaciones y funcionamiento de las guarderías como espacios educativo-formativos, aportaran información útil para emprender acciones de mejora. Con motivo de ello, el IMSS junto con Transparencia Mexicana A. C., suscribieron un convenio de colaboración, cuyo objeto fue establecer y diseñar el mecanismo de dicha participación social en las guarderías, en el que los usuarios del servicio, participaran voluntariamente como observadores sobre la seguridad integral de sus hijos, tanto en las guarderías de prestación directa como indirecta del Instituto.

Asimismo, se agregó la guía para la vista de padres de familia, en la que se identifican los pasos a seguir durante dicha visita; siendo que desde su implementación y hasta junio de 2014 se había realizado el ejercicio en cuatro ciclos, abarcando la totalidad de guarderías de prestación indirecta; además de que dicho mecanismo quedó institucionalizado al ser incorporado al Procedimiento para Identificar Áreas de Oportunidad en la Prestación del Servicio en Guarderías de Prestación Indirecta, emitido el 6 de noviembre de 2012; precisando que han participado 28,745 padres de familia, invirtiendo un total de 57,490 horas de su tiempo durante 5,109 visitas realizadas; tiempo durante el cual, algunas guarderías han sido visitadas en más de cinco ocasiones; conteniéndose como resultado global un 98.80 % de cumplimiento en las medidas de seguridad, de acuerdo con la percepción de los padres participantes, como se especifica en la Base de Datos de Resultados de las Visitas Realizadas en el Mecanismo de Participación Social en Guarderías (octubre 2010-junio 2014), en la cual puede ser consultado el reporte de la visita de padres de familia, por cada guardería que continúe prestando servicio al IMSS, siguiendo la ruta <http://aplicaciones.imss.gob.mx/guarderias/principal.htm>.

Además de señalar que respecto de la Supervisión-Asesoría a Guarderías: en 2010, se realizó el mapeo y rediseño del proceso de supervisión-asesoría, teniendo como resultado durante 2011, la emisión y entrada en vigor de dos procedimientos normativos denominados: "Procedimiento para la Planeación de la Supervisión-Asesoría", en el que se estableció la elaboración de un Calendario de Visitas por Coordinadora Zonal y el Seguimiento al Programa Anual de Supervisión-Asesoría que garantiza al menos tres o cuatro supervisiones integrales al año y su seguimiento correspondiente en cada guardería y, el "Procedimiento para la Supervisión-Asesoría de la Operación del Servicio de Guardería" que establece las políticas y actividades necesarias para preparar y ejecutar

la verificación de la aplicación de la normativa vigente en la operación del servicio de guardería, así como informar los resultados de la supervisión-asesoría o visita y dar seguimiento a la atención de observaciones e incumplimientos determinados, con la finalidad de mantener los estándares de calidad, apegados a los criterios establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; señalándose que durante el año 2011, se capacitó al personal delegacional del Instituto para la aplicación de dichos procedimientos, contando a partir de ese mismo año con una herramienta tecnológica para realizar la planeación de la supervisión-asesoría; además de que a partir del año 2012 también se cuenta con una herramienta tecnológica que permite registrar para cada guardería los resultados obtenidos en la supervisión-asesoría realizada; contándose con dos indicadores de desempeño denominados “Supervisión” y “Calidad en el Servicio”, mismos que se reportan de manera trimestral a las Delegaciones del Instituto para su seguimiento y debido cumplimiento.

En lo tocante a la verificación de medidas de seguridad: en octubre de 2009 se elaboraron los “Estándares de Seguridad y Protección Civil que Deberán Cumplir a Partir del 1 de Enero de 2010 las Guarderías Contratadas por el IMSS, para la Prestación del Servicio y las Guarderías que Operan bajo los Esquemas de Prestación Indirecta, así como las que Administra Directamente el IMSS” y la manera de verificar su cumplimiento fue a través de la aplicación de la “Cédula de Calificación de Seguridad y Protección Civil”, mismas que formaron parte de los contratos suscritos para el periodo 2010-2012; por lo que desde junio de 2010, tanto los estándares como la cédula de calificación fueron actualizados y pasaron a formar parte de los contratos que fueron suscritos entre junio y noviembre de 2010, siendo que a partir de ésta última fecha mencionada, se consideró otra actuación en las cédulas que formaron parte de los contratos suscritos para el periodo 2011-2012, por lo que a partir de diciembre de 2012, para verificar el cumplimiento de las instalaciones y servicios a que obligó el Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 22 de agosto de 2012, se actualizaron los estándares y se diseñaron dos cédulas, la primera que se verificó en julio de 2013 y la segunda en septiembre del mismo año. Identificándose tales documentos como “Estándares de Seguridad en Guarderías IMSS” y “Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías IMSS”, los cuales forman parte de los contratos vigentes a partir de enero de 2014; por lo que en este sentido, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Prestación del Servicio de Guardería, en los meses de enero y julio de cada año, el personal que designe el Titular de la Jefatura de Servicios, aplicará la “Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías IMSS” y si como resultado de dicha aplicación, el inmueble de la guardería visitada no cumple con la totalidad de los aspectos verificados, el Instituto por conducto de la Delegación, podrá tramitar la rescisión administrativa del contrato; precisándose que en el caso de las guarderías de prestación directa, Ordinarias y Madres IMSS, también han sido evaluadas con los instrumentos referidos.

Relativo al visor institucional: manifestó que con fecha 22 de junio de 2009, mediante el oficio IFAI.SA.052.09, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública solicitó al IMSS la divulgación de los siguientes datos: nombres de las guarderías contratadas, la vigencia y esquema de sus contratos, el monto que se paga por este servicio, así como la publicación del contrato de cada guardería; motivo por el cual, por cada guardería de prestación indirecta se publica en la página de internet del IMSS en la liga <http://aplicaciones.imss.gob.mx/guarderias/principal.htm>, los siguientes datos: fecha de inicio de operación, vigencia del contrato actual, tipo de contratación, nombre del representante

legal de la guardería (original y actual), nombre de los socios de las guarderías (originales y actuales) y el nombre de la directora de la guardería; y, en el caso de las guarderías de prestación directa sólo se visualiza el inicio de operación y el nombre de la directora; señalándose que adicional a lo anterior, se pueden consultar en la misma página, los siguientes documentos: contrato o convenio vigente, convenios modificados, cédulas de seguridad, currículum de la directora de la guardería, escritura constitutiva del persona moral y reporte de visita de padres de familia; y, en caso de las guarderías de prestación directa sólo se puede visualizar la cédula de seguridad y el currículum de la directora.

Con relación al expediente electrónico: mencionó que el IMSS implementó un mecanismo tecnológico que concentra, en archivos electrónicos, la documentación de los expedientes físicos de las unidades integrantes del Sistema de Guarderías del ese Instituto, para lo cual, el 24 de diciembre de 2009, mediante correo electrónico, se notificó a los Jefes de Prestaciones Económicas y Sociales y del Departamento de Guarderías la necesidad de subir los contratos o convenios vigentes, así como los que se suscribieran a partir del 1 de enero de 2010; posteriormente, en febrero de 2010, mediante videoconferencia se dio a conocer a los Jefes de Prestaciones Económicas y Sociales y del Departamento de Guarderías, la “Liberación a Nivel Nacional del Módulo de Expediente Electrónico-Fase II en SIAG Central” y en noviembre de 2010, se comunicó mediante videoconferencia a los Jefes de Prestaciones Económicas y Sociales y del Departamento de Guarderías, la “Liberación a Nivel Nacional del Módulo de Expediente Electrónico-Fase II en SIAG Central”; por ello, las Delegaciones del Instituto integran toda la documentación que actualmente es señalada en la “Cédula de Revisión del Expediente Físico y Electrónico” disponible para su consulta en un servidor central; por lo que como parte de la conformación del expediente electrónico, actualmente se tienen más de 526,000 documentos electrónicos asociados a todas las unidades que conforman el Sistema de Guarderías del IMSS, tanto de prestación directa como indirecta.

Concerniente al sexto punto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el oficio 09-52-19-46-00/935, del 11 de septiembre de 2009, informó a esta Comisión Nacional que “en cuanto a esta Recomendación específica, se reiteraban las acciones realizadas correspondientes a la quinta recomendación específica”; agregando que el 29 de julio de 2009, el Director Jurídico se reunió con los titulares de todas las Delegaciones, los Jefes de Prestaciones Económicas y Sociales, los Jefes de Departamento de Conservación y Servicios Generales, así como con los representantes del Órgano Interno de Control en el IMSS, a fin de instruirles sobre la revisión de las condiciones legales en que operan las guarderías contratadas, y los documentos que en términos de la normatividad debía contener el expediente respectivo de cada guardería; asimismo, se entregaron los formatos de notificación, de inicio del procedimiento de rescisión y de resolución de la rescisión de aquéllos contratos en que así se hubiese determinado por parte de los Delegados; además por el diverso 09-52-17-46-00/848, del 21 de mayo de 2010, el Instituto informó que mediante el diverso 099001320000/2010/000841, del 20 de mayo de 2010, se comunicó que el 31 de diciembre de 2009 concluyó la vigencia de 1360 contratos, de los cuales 1351 eran Contratos de Prestación del Servicio de Guardería de los esquemas Vecinal Comunitario Único y de Guardería Integradora (13 de ellos correspondían a guarderías con doble turno), y nueve eran Convenios de Subrogación del esquema de Guardería en el Campo, celebrados con patrones, representando en conjunto la capacidad de atención para 197,271 menores; señalando además que para dar continuidad al servicio de guardería, el IMSS estableció un procedimiento para la selección de las guarderías que serían contratadas, a fin de garantizar que se cumplieran con los mayores estándares de calidad en

el servicio, satisfacción del usuario y seguridad; asimismo, para la contratación, el prestador del servicio debía presentar toda la documentación de carácter legal para integrar su expediente, lo cual proporciona seguridad jurídica al Instituto y garantiza la continuación del servicio; por lo que la formalización de los contratos para proporcionar el servicio de guarderías, se sujetó al resultado de la evaluación que efectuó el IMSS, a través de sus Delegaciones, en materia de Calidad en el Servicio, que consistió en la supervisión integral que realizaron las Coordinadoras Zonales de Guarderías en lo que se refiere a administración, pedagogía, salud y alimentación, a finales de noviembre de 2009, cuyos resultados de cumplimiento debían ser al menos del 90 %; igualmente, las encuestas de satisfacción que se aplicaron a los padres de los menores usuarios, debían registrar al menos el 90 %. Asimismo, en materia de Seguridad y Protección Civil, significó el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y protección civil, así como los mayores estándares establecidos por el IMSS; agregando que una vez que se realizó una evaluación para verificar las condiciones de seguridad que se realizó previamente a la firma del contrato, y contando con la autorización del H. Consejo Técnico para la celebración de contratos plurianuales, mediante acuerdo ACDO.AS1.HCT.091209/292.PDPES, del 9 de diciembre de 2009, las Delegaciones procedieron en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, a solicitar a los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en las Delegaciones, el dictamen de procedencia. En tal sentido, la totalidad de Acuerdos de los cuerpos colegiados que dieron la autorización correspondiente a la Contratación de los prestadores del servicio que cumplieron con todas las condiciones necesarias para dar continuidad a la operación de sus unidades bajo el amparo de nuevos instrumentos jurídicos.

Las guarderías que no cumplieron con las medidas de seguridad y calidad establecidas por el Instituto, no fueron contratadas.

Posteriormente, mediante el oficio 09-52-17-61-4B20/01150, del 20 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, por medio del oficio 099001320000/2014/0941, del 24 de julio de 2014, suscrito por la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral de dicho Instituto, comunicó que el Procedimiento para la Supervisión-Asesoría de la Operación del Servicio de Guardería establece que el IMSS ejecutará acciones de supervisión-asesoría, la cual es la acción de verificar en fecha programada (cada tres o cuatro meses) o de forma extraordinaria, que las guarderías operen los servicios de administración, alimentación, fomento de la salud, pedagogía y, en su caso, las actividades de apoyo terapéutico para el área de discapacidad moderada, con total apego y de conformidad con lo que al efecto establece la normatividad vigente del Instituto; por lo que una vez realizada la supervisión-asesoría integral, y en caso de que se identifiquen incumplimientos, personal del Instituto otorgará la asesoría correspondiente para la corrección y un plazo de atención; señalando que en caso de que se detecten inconsistencias que pongan en riesgo a la población usuaria de la guardería, el personal delegacional puede disminuir los plazos para la atención inmediata y garantizar la operación óptima de la guardería; si el prestador del servicio no corrige o soluciona las observaciones en el tiempo establecido, se hace acreedor a una sanción económica, y cuando una guardería acumule tres incumplimientos a la misma obligación de forma consecutiva en un mismo ejercicio de supervisión-asesoría o visita, el Instituto podrá proceder a la rescisión del contrato o convenio; siendo el caso de que durante el año 2012 se aplicaron 5,237 supervisiones-asesoría integrales; en el 2013, se ejecutaron 5,501 y para el 2014 se programó realizar 5,526 supervisiones-asesorías integrales.

Por otra parte, se hizo mención que con fechas 31 de diciembre de 2013 y 4 de enero de 2014 concluyó la vigencia de 1,269 contratos de prestación del servicio de guardería de los esquemas Vecinal Comunitario Único y del esquema de Guardería en el Campo; por lo que las 1,273 guarderías a las que correspondían esos 1,282 instrumentos jurídicos representaban una capacidad instalada de 206,896 lugares a noviembre de 2013. En ese sentido, para dar continuidad al servicio de guardería y así garantizar el otorgamiento de esa prestación, ese Instituto implementó un procedimiento para seleccionar las guarderías que serían nuevamente contratadas denominado “Criterios y Actividades para la Contratación del Servicio de Guardería, Debido a la Conclusión de la Vigencia en Diciembre de 2013”, el cual fue difundido a nivel nacional a los Delegados Estatales, Regionales y del Distrito Federal del IMSS, mediante el oficio 099001300000/341, del 24 de octubre de 2013, por medio del cual se ha buscado que las guarderías cumplan con los mayores estándares de calidad de atención en el servicio, garantizando la seguridad e integridad de los menores usuarios y la satisfacción del usuario; como consecuencia de ello, se establecieron estrictos requisitos a aquellos prestadores y subrogatarios que venían otorgando el servicio para que pudieran seguir prestando el servicio a partir de 2014; por lo que tomando como sustento los criterios autorizados, las Delegaciones procedieron a evaluar los resultados registrados por las guarderías durante el ejercicio fiscal 2013, conforme con los cinco siguientes elementos de evaluación: 1) Calidad en el Servicio, consistente en la supervisión integral que realizaron las Coordinadoras Zonales en lo que se refiere a los servicios de administración, pedagogía, salud y alimentación, bajo el procedimiento establecido para la Supervisión-Asesoría de la Operación del Servicio de Guardería y de acuerdo con el Calendario del Programa Anual de Trabajo que cada Delegación tuvo establecido para 2013; 2) Registro de Accidentes, cada Delegación verificó el número de accidentes registrados en el Reporte de Atención de Urgencia de Niño (a) en Guardería, entre el 2 de enero y 31 de octubre de 2013; 3) Calidad de las Instalaciones, se calificó la calidad de los inmuebles que ocupan las guarderías, considerando un índice basado en la densidad de las instalaciones, el cual se calculó a partir de la suma de las áreas mínimas idóneas para colocar el equipamiento y permitir las actividades del personal requeridas para cada uno de los locales de apoyo, resultado que se dividió entre la capacidad instalada autorizada para obtener el índice de metros cuadrados por menor; 4) Seguridad y Protección Civil, lo que significó el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y protección civil contenida en los Estándares de Seguridad que actualizó el IMSS en noviembre de 2013, lo cual fue evaluado por las Delegaciones mediante la aplicación de la “Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS”, en la que el mínimo requerido para que cada guardería pudiera seguir brindando el servicio a partir de enero de 2014, fue que alcanzara el 100 % en la evaluación realizada, y 5) Correcta Integración del Expediente Físico y Expediente Electrónico de las Guarderías, consistente en la verificación que hicieron las Delegaciones, mediante la “Cédula de la Revisión del Expediente”, según la cual, los expedientes físico y electrónico de cada unidad deberían estar integrados al 100 % con los documentos correctos y vigentes. De tal manera que con motivo de los criterios aludidos, las Delegaciones, previo a la celebración de los contratos y convenios correspondientes evaluaron y verificaron que los prestadores y subrogatarios del servicio de guarderías cumplieran con las condiciones de seguridad requeridas, así una vez realizado lo anterior y con apoyo en el acuerdo ACDO.AS3.HCT.081113/334.PDPES que emitió el H. Consejo Técnico el 8 de noviembre de 2013, se autorizó que el Instituto llevara a cabo la contratación plurianual por una vigencia de hasta tres años, a través de los esquemas Vecinal Comunitario Único y de

Guardería Integradora, así como la suscripción de convenios de subrogación del servicio de guardería por una vigencia de hasta tres años a través del esquema de Guardería en el Campo, por lo que las diversas sedes delegacionales del IMSS, procedieron en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, a solicitar a los Comités de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios en las Delegaciones, el dictamen de procedencia; por lo que en este sentido, para mejor proveer, se agregaron al presente oficio, la totalidad de los acuerdos de los Órganos Colegiados de las Delegaciones a través de los cuales dieron la autorización correspondiente para la contratación con los prestadores del servicio que cumplieron con todas las condiciones necesarias para dar continuidad a la operación de sus unidades bajo el amparo de nuevos elementos normativos; aclarándose que, con respecto al esquema de Guardería en el Campo, toda vez que la relación contractual con los subrogados del servicio de guardería es regulada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó la suscripción de los convenios de subrogación de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Seguro Social; en ese sentido, únicamente a los prestadores y subrogatarios del servicio de guardería que acreditaron cumplir con los elementos evaluados, fueron seleccionados por las Delegaciones para otorgar el servicio a partir del 1 de enero de 2014, con una vigencia de uno, dos o tres años, según los resultados obtenidos en la evaluación realizada.

En atención al punto séptimo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el oficio 09-52-19-46-00/935, del 11 de septiembre de 2009, informó a esta Comisión Nacional que en el acuerdo ACDO.AS1.HCT.260809/171 Bis, emitido el 26 de agosto de 2009, por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su punto décimo primero determinó: “Lo establecido en el presente acuerdo se aplicará en lo conducente a los adultos derechohabientes presentes en la guardería el día del incidente”, por lo que en ese sentido, de acuerdo con el oficio 09-52-17-46-C3/161, del 19 del mes de mayo de 2010, la Directora del CAICE identificó a seis trabajadoras que físicamente resultaron afectadas el día del siniestro, y anexó copia de los expedientes médicos, donde se acreditó que habían recibido la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación según lo habían requerido; mencionando que todas fueron dadas de alta hospitalaria a excepción de una que no la requirió, pero que todas ellas continuaban bajo seguimiento médico, y anexaron copias de las facturas de traslados, hospedaje y alimentos que se les habían pagado cuando habían tenido que acudir fuera de Hermosillo, Sonora, para su atención médica; precisando también que la atención médica vitalicia la tenían garantizada, ya que al ser trabajadoras y derechohabientes el IMSS, el incidente sufrido, se calificó bajo la figura de riesgo de trabajo.

En ese sentido, mediante el oficio 09-52-17-61-4B20/01150, del 20 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-61-4BC0/065, del 21 de julio de 2014, signado por el Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Casos Especiales, Información y Supervisión Delegacional, al cual adjuntó copia del diverso 09-52-17-61-4633/1251, del 18 de julio de 2014, a través del cual el Coordinador Médico del Centro de Atención Inmediata para Casos Especiales, en Hermosillo, Sonora, envió los listados en los que se desglosa la información relativa a la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, psicológica y de rehabilitación que se le ha proporcionado a los 42 trabajadores que el día del siniestro estuvieron presentes en la Guardería ABC, S. A., dentro de las cuales, se advirtió que a T1, se le proporcionaron 118 atenciones médicas del 12 de junio de 2009 al 10 de junio de 2014, en los servicios de Cirugía Oncológica, Dermatolo-

gía, Ecocardiograma, Espirometría, Gastroenterología, Inhaloterapia, Laboratorio, Medicina General, Medicina Interna, Neumología, Psicología, Psiquiatría, Salud en el Trabajo, Tomografía y Ultrasonido; a T2, se le otorgaron del 17 de junio de 2009 al 25 de julio de 2013, 167 atenciones médicas, relativas a las especialidades de Endoscopia, Espirometría, Gastroenterología, Medicina General, Neumología, Patología, Psicología, Psiquiatría, Salud en el Trabajo, Tomografía y Ultrasonido; a T3, se le proporcionaron de cinco atenciones médicas, en los servicios de Medicina General y Psicología, del 9 al 30 de julio de 2009; a T4, se le otorgaron tres atenciones médicas, en el Área de Psicología; a T5, del 29 de diciembre de 2009 al 28 de abril de 2014, se le proporcionaron 169 atenciones médicas, en los servicios de Cardiología, Cirugía, Dermatología, Electrocardiograma, Gastrocirugía, Ginecología, Ginecoobstetricia, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Medicina Interna, Nutrición, Psicología, Psiquiatría, Rayos X, Salud en el Trabajo, Ultrasonido y Urgencias; a T6, se le otorgaron 200 atenciones médicas, en las especialidades de Audiología, Foniatría y Otoneurología, Audiometría, Cardiología, Cirugía General, Dermatología, Epidemiología, Espirometría, Estudios Ginecológicos, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Medicina Interna, Neumología, Neurocirugía, Neurología, Nutrición, Oftalmología, Ortopedia y Traumatología, Otorrinolaringología, Psicología, Psiquiatría, Rayos X, Resonancia Magnética, Salud en el Trabajo, Terapia Física, Tomografía y Urgencias, del 6 de junio de 2009 al 13 de junio de 2014; a T7, se le brindaron 25 atenciones médicas del 2 de julio de 2009 al 12 de abril de 2013, en los servicios de Medicina General, Psicología, Psiquiatría y Salud en el Trabajo; a T8, se le han brindado 191 atenciones médicas, en las especialidades de Cardiología, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Dermatología, Ecocardiograma, Electrocardiograma, Espirometría, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Neumología, Nutrición, Ortopedia y Traumatología Otorrinolaringología, Psicología, Psiquiatría, Rayos X, Salud en el Trabajo, Terapia Física y Urgencias, del 5 de junio de 2009 al 6 de junio de 2014; a T9, del 2 de julio de 2009 al 4 de julio de 2012, se le proporcionaron 13 atenciones médicas, en las Áreas de Medicina General, Neumología, Psiquiatría y Salud en el Trabajo; a T10, del 14 de septiembre al 10 de octubre de 2009, se le brindaron cinco atenciones médicas, en los servicios de Neurocirugía, Neurología, Ortopedia y Traumatología, Tanatología y Tomografía; a T11, se le brindaron 383 atenciones médicas, del 5 de junio de 2009 al 27 de junio de 2014, en las especialidades de Cardiología, Cirugía de Bypass Gástrico, Cirugía General, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Dermatología, Ecocardiograma, Electrocardiograma, Endocrinología, Epidemiología, Espirometría, Gastrocirugía, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Medicina Interna, Neumología, Neurología, Nutrición, PH Metría, Psicología, Psiquiatría, Rayos X, Salud en el Trabajo, Serie Esófago Gastroduodenal, Tanatología, Terapia Física, Tomografía, Ultrasonido y Urgencias; a T12, se le proporcionaron 79 atenciones médicas, en los servicios de Cirugía, Cirugía Oncológica, Dermatología, Electrocardiograma, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Medicina Interna, Neumología, Neurocirugía, Nutrición, Ortopedia y Traumatología, Psicología, Psiquiatría, Rayos X y Salud en el Trabajo del 12 de junio de 2009 al 28 de junio de 2014; a T13, del 3 de julio de 2009 al 11 de junio de 2014, se le otorgaron 49 atenciones médicas, en las Áreas de Espirometría, Laboratorio, Medicina General, Medicina Interna, Psicología, Psiquiatría y Salud en el Trabajo; a T14, se le proporcionó una atención médica, en el Servicio de Psiquiatría el 9 de diciembre de 2013; a T15, se le brindaron 80 atenciones médicas, del 2 de julio de 2009 al 14 de junio de 2014, en las especialidades de Cirugía, Cirugía General, Dermatología, Electrocardiograma, Electroencefalograma, Endocrinología, Espirometría, Ginecología y

Obstetricia, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Medicina Interna, Neumología, Nutrición, Ortopedia y Traumatología, Psicología, Psiquiatría, Rayos X, Salud en el Trabajo y Ultrasonido; a T16, el 15 de julio de 2009, se le proporcionó una atención médica, en el Servicio de Psicología; a T17, se le proporcionaron 114 atenciones médicas del 3 de julio de 2009 al 23 de junio de 2014, en las Áreas de Angiología, Electromiografía, Espirometría, Ginecología, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Neumología, Neurocirugía, Neurología, Oftalmología, Ortopedia y Traumatología, Psicología, Psiquiatría, Rayos X, Salud en el Trabajo, Tomografía y Ultrasonido; a T18, del 17 de junio de 2009 al 8 de febrero de 2014, se le brindaron 132 atenciones médicas, en los servicios de Cirugía General, Endoscopia, Espirometría, Gastroenterología, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Nefrología, Neumología, Nutrición, Oftalmología, Otorrinolaringología, Psicología, Psiquiatría, Terapia Física y Tomografía; a T19, se le otorgaron 10 atenciones médicas, del 7 de julio al 4 de septiembre de 2009, en las especialidades de Gasometría, Medicina General, Medicina Interna, Neumología y Psicología; a T20, del 5 de junio de 2009 al 26 de junio de 2014, se le brindaron 700 atenciones médicas, en las Áreas de Angiología, Cardiología, Cirugía General, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Dermatología, Dermatología Pediátrica, Electrocardiograma, Endoscopia, Espirometría, Gasometría, Gastroenterología, Ginecología, Ginecología y Obstetricia, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Medicina Interna, Neumología, Neumología Pediátrica, Neurocirugía, Nutrición, Oftalmología, Otorrinolaringología, Psicología, Psiquiatría, Rayos X, Salud en el Trabajo, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Tomografía, Ultrasonido y Urgencias; a T21, se le otorgaron 23 atenciones médicas, del 8 de julio de 2009 al 28 de junio de 2014, en los servicios de Alergología, Medicina General, Neumología, Nutrición, Psicología y Psiquiatría; a T22, del 15 al 26 de junio de 2009 se le brindaron tres atenciones médicas, en las Áreas de Medicina General y Salud en el Trabajo; a T23, se le proporcionaron 92 atenciones médicas, en las especialidades de Ginecología, Laboratorio, Medicina General, Psicología, Psiquiatría, Salud en el Trabajo y Tanatología, del 15 de junio de 2009 al 12 de abril de 2014; a T24, se le brindaron 85 atenciones médicas, del 12 de junio de 2009 al 28 de junio de 2014, en los servicios de Medicina General, Psicología, Psiquiatría, Salud en el Trabajo y Terapia Familiar; a T25, se le otorgaron 26 atenciones médicas, del 7 de julio de 2009 al 13 de junio de 2013, en las Áreas de Alergología, Medicina General, Neumología, Psicología y Psiquiatría; a T26, del 5 de junio de 2009 al 27 de mayo de 2014, se le proporcionaron 427 atenciones médicas, en las especialidades de Audiometría, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Dermatología, Dermatología Pediátrica, Gastroenterología, Ginecología, Histerosalpingografía, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Medicina Interna, Neumología, Nutrición, Otorrinolaringología, Psicología, Psiquiatría, Rayos X, Salud en el Trabajo, Terapia Física, Ultrasonido y Urgencias; a T27, se le brindó una atención médica el 13 de julio de 2009 en el Servicio de Medicina General; a T28, del 13 de junio de 2009 al 28 de junio de 2014, se le otorgaron 29 atenciones médicas, en las Áreas de Laboratorio, Medicina General, Psicología y Psiquiatría; a T29, se le brindaron 182 atenciones médicas, del 11 de junio de 2009 al 14 de junio de 2014, en las especialidades de Audiometría, Cirugía General, Dermatología, Electrocardiograma, Espirometría, Hematología, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Neumología, Nutrición, Ortopedia y Traumatología, Otorrinolaringología, Psicología, Psiquiatría, Rayos X, Salud en el Trabajo, Terapia Física y Tomografía; a T30, del 9 de julio de 2009 al 7 de marzo de 2014 se le proporcionaron 24 atenciones médicas, en los servicios de Medicina General, Neumología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Psicología, Psiquiatría,

Rayos X y Salud en el Trabajo; a T31, se le otorgaron 480 atenciones médicas del 5 de junio de 2009 al 26 de junio de 2014, en las Áreas de Biopsia, Cardiología, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Dermatología, Dermatología Pediátrica, Ecocardiograma, Electrocardiograma, Espirometría, Gasometría, Gastrocirugía, Gastroenterología, Ginecología, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Medicina Interna, Neumología, Neumología Pediátrica, Nutrición, Odontología, Ortopedia y Traumatología Pediátrica, Otorrinolaringología, Otorrinolaringología Pediátrica, Pediatría, Psicología, Psiquiatría, Rayos X, Salud en el Trabajo, Terapia Física, Ultrasonido y Urgencias; a T32, se le brindaron 33 atenciones médicas, del 5 de junio de 2009 al 23 de enero de 2014, en los servicios de Medicina General, Psicología, Salud en el Trabajo y Urgencias; a T33, del 16 de junio al 18 de agosto de 2009, se le proporcionaron 12 atenciones médicas, en las Áreas de Medicina General y Psicología; a T34, se le otorgaron seis atenciones médicas, del 8 de julio al 17 de septiembre de 2009 en las Áreas de Medicina General, Psicología y Tanatología; a T35, del 06 de julio de 2009 al 11 de octubre de 2013, se le otorgaron 33 atenciones médicas, en los servicios de Dermatología, Espirometría, Laboratorio, Medicina General, Medicina Interna, Neumología, Psicología, Psiquiatría, Rayos X y Salud en el Trabajo; a T36, se le brindaron 17 atenciones médicas del 9 de junio al 15 de octubre de 2009, en las especialidades de Espirometría, Medicina General, Neumología, Psicología y Salud en el Trabajo; a T37, del 2 de julio de 2009 al 12 de junio de 2014, se le proporcionaron 61 atenciones médicas, en los servicios de Electrocardiograma, Espirometría, Ginecología, Laboratorio, Medicina General, Neumología, Nutrición, Ortopedia y Traumatología, Otorrinolaringología, Pediatría, Psicología, Psiquiatría, Rayos X, Salud en el Trabajo y Tomografía; a T38, se le otorgaron 20 atenciones médicas, del 6 de julio de 2009 al 26 de julio de 2013, en las Áreas de Laboratorio, Medicina General, Psicología, Psiquiatría y Tanatología; a T39, se le brindaron siete atenciones médicas, en las especialidades de Medicina General, Psicología, Psiquiatría y Salud en el Trabajo del 8 de julio de 2009 al 14 de abril de 2010; a T40, del 12 de junio de 2009 al 25 de junio de 2014, se le proporcionaron 181 atenciones médicas, en los servicios de Alergología, Cirugía General, Electrocardiograma, Endoscopia, Espirometría, Gastroenterología, Ginecología, Laboratorio, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina General, Medicina Interna, Neumología, Nutrición, Ortopedia y Traumatología, Otorrinolaringología, Psicología, Psiquiatría, Rayos X, Salud en el Trabajo, Tanatología, Tomografía y Ultrasonido, y a T42, se le brindaron siete atenciones médicas, del 2 de julio al 11 de septiembre de 2009, en las Áreas de Medicina General, Psicología y Salud en el Trabajo; además de precisar que a esa fecha, la totalidad de los citados pacientes se encontraban bajo supervisión médica, continua y programada, según fueran avanzando en sus respectivos tratamientos.

Relativo al punto octavo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el oficio 09-52-19-46-00/935, del 11 de septiembre de 2009, informó a esta Comisión Nacional que se reiteraban las acciones realizadas e informadas en el cumplimiento que se ha dado a los puntos segundo, tercero y cuarto recomendatorios, donde había quedado comprendida la materia del otorgamiento de la atención médica y de rehabilitación de forma vitalicia a los menores que resultaron lesionados con motivo de los hechos ocurridos el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC. Aunado a lo anterior, con el oficio 09-52-17-46-C3/161, del 19 del mes de mayo de 2010, la Directora del CAICE informó que de los 28 menores que ingresaron a algún hospital a partir del 5 de junio de 2009, 24 resultaron con quemaduras y cuatro estuvieron expuestos al humo y gases tóxicos, inclusive algunos menores se trasladaron a hospitales del extranjero en Sacramento y Cincinnati, EUA; acerca del apoyo económico que ese instituto había brindado, se reportó la existencia

del apoyo solidario, que se otorgó por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el acuerdo número ACDO.AS1.HCT.100609/126.PDG., dictado en la Sesión Extraordinaria que se celebró el 10 de junio de 2009; además del pago de equidad, en términos de lo establecido por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, en la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2009, en el acuerdo ACDO.SA1.HCT.260809/171Bis.P.D.G., resolutive segundo, inciso f.; el cual consiste en la entrega de una cantidad que mensualmente el IMSS paga por cada menor que acude a una guardería subrogada y el cual se ha venido entregando cada mes, a las madres de los menores, aún y cuando sus hijos no asisten a una guardería; de igual manera, señaló que se habían realizado adecuaciones en los hogares de los menores que lo requirieron, como son colocación de aires acondicionados, instalación de tinas y ampliación de baños, así como el pago de traslados, hospedaje, alimentos y gastos relacionados con su estancia en otras ciudades; asimismo, mencionó que a partir del 31 de marzo de 2010, se entregó a cada una de las 24 madres que sus hijos resultaron lesionados por quemadura, la cantidad de \$ 750 mil pesos y que se depositaría de forma vitalicia a cada menor una cantidad mensual de \$ 3,500.00, la cual se actualizaría cada año, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), precisando que ese apoyo consta en un contrato de Fideicomiso de Administración para el Fondo de Apoyo, Manutención y Educación, celebrado entre la Fundación IMSS y el Gobierno del Estado de Sonora, donde la fiduciaria es un Banco de México, quien tiene en su poder las constancias de recepción de estos apoyos; además comunicó que en lo que respecta a la rehabilitación, esta sería determinada por el médico tratante, quien con base en la evolución del paciente decidiría el tiempo que requeriría de la rehabilitación, pero que todos los menores contaban con una constancia de atención médica vitalicia, en la que se incluye la rehabilitación de por vida, en caso de que así lo requieran, anexando copia de recepción de las constancias médicas vitalicias y credenciales de los menores entregadas a quienes ejercen sobre ellos, la patria potestad. Por último, se informó a esta Comisión Nacional que de forma permanente el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente acude a la ciudad de Hermosillo, donde se llevan a cabo reuniones con los diferentes grupos de padres que se han conformado a partir de la tragedia y que adicionalmente, el CAICE brinda asesoría personal a cada usuario que lo requiere; por lo que para acreditar lo anterior, se remitió copia de las listas de asistencias de las reuniones mencionadas.

En lo correspondiente al punto noveno, mediante el diverso 09-52-17-46-00/848, de fecha 21 de mayo de 2010, el Instituto informó que se realizaron del 29 al 31 de julio de 2009, el Curso sobre Protección Civil, Conservación, Seguridad y Calidad en Guarderías; del 9 al 10 de julio de 2009, la implementación del Programa Interno de Protección Civil; del 3 al 5 de noviembre de 2009, la Videoconferencia sobre el Proyecto de Norma que Establece las Disposiciones en Materia de Seguridad y Protección Civil para Guarderías del IMSS; destacando por su contenido la que se realizó del 12 al 16 de abril de 2010, en el Centro Vacacional Metepec, Puebla, cuando se celebró la Reunión Nacional de Prestaciones Económicas y Sociales, organizada por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, Coordinación de Guarderías, teniendo como puntos de estudio: El Programa de Trabajo Guarderías 2010: 1. Contratos de observaciones, como la naturaleza de los contratos, criterios jurídicos, seguimiento de observaciones OIC e integración del expediente físico de guarderías. 2. Proyectos de mejora basados en tecnologías de la información, como expediente electrónico, registro de menores y personal mediante huella dactilar y formato 11. 3. Reconocimiento al personal. 4. Temas presupuestales de guarderías. 5. Mesas de trabajo de supervisión-asesoría y 6. Mesas de trabajo de análisis y

simplificación de formatos; observándose que de todo lo antes descrito, se remitió listado de asistentes y constancias, así como la documentación soporte respectiva.

Asimismo, por medio del oficio 09-52-17-61-4B20/01150, del 20 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, mediante oficio 099001320000/2014/0941, de fecha 24 de julio de 2014, suscrito por la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral de dicho Instituto, comunicó que posterior a lo informado a través del diverso 09-52-17-4600/848, del 21 de mayo de 2010, ese Instituto ha continuado con la capacitación de los servidores públicos de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a nivel nacional, relacionados éstos con el otorgamiento del servicio de guardería, para lo cual se han implementado diversas reuniones, cursos y talleres, mismos que a continuación se describen: 1) Reunión Nacional de Prestaciones Económicas y Sociales, del 14 al 16 de abril de 2010, dirigido a los Jefes de Servicio de Prestaciones Económicas y Sociales en Delegaciones y a los Jefes de Departamento de Guarderías en Delegaciones, referente a los temas: Enrolamiento Dactilar, Aspectos Financieros y Expediente Electrónico, anexándose, como documento soporte, un ejemplo de constancia de participación y el programa de trabajo y presentación; 2) Reunión Nacional de Prestaciones Económicas y Sociales, del 28 de febrero al 4 de marzo de 2011, dirigido a los Jefes de Servicio de Prestaciones Económicas y Sociales en Delegaciones y a los Jefes de Departamento de Guarderías en Delegaciones, referente a los temas: Rediseños de los Procedimientos para la Operación del Servicio de Guardería, Retroalimentación de las Delegaciones a los Rediseños de los Procedimientos, Procedimientos de Supervisión, Programas ChiquitIMSS y Temas Contractuales, anexando, como documento soporte, un ejemplo de constancia de participación, presentación y agenda de trabajo; 3) Rediseño de Procesos Prioritarios del Sistema de Guarderías del IMSS y su Actualización Normativa: dentro del cual se llevó a cabo el Taller de Implantación Proyecto DAR, del 20 al 24 de junio y del 27 de junio al 1 de julio de 2011, dirigido a los Jefes de Servicio de Prestaciones Económicas y Sociales en Delegaciones, Jefes de Departamento de Guarderías en Delegaciones y Coordinadoras Zonales adscritas a los Departamentos de Guarderías a nivel nacional, referente a los temas: Rediseños Realizados a los Procedimientos, Fundamento de los Rediseños Realizados por Procedimiento, Estrategia de Implantación de los Procedimientos Rediseñados y Acciones Previas, Transicionales y de Consolidación de la Implantación Normativa Actualizada, anexando, como documento soporte, un ejemplo de constancia de participación, programa, agenda de trabajo y lista de asistencia; 4) Reunión Nacional de Prestaciones Económicas y Sociales, del 28 de febrero al 2 de marzo de 2012, dirigido a los Jefes de Servicio de Prestaciones Económicas y Sociales en Delegaciones y a los Jefes de Departamento de Guarderías en Delegaciones, referente a los temas: Expediente Físico y Electrónico, Legislación en Seguridad, Asesoría con Enfoque al Cliente, Herramienta Tecnológica de Supervisión y Ampliaciones de Capacidad Instalada, anexando, como documento soporte, un ejemplo de constancia de participación, programa y agenda de trabajo; 5) Curso-Taller de Actualización para Coordinadoras Zonales, del 19 al 23 de marzo y del 8 al 11 de abril de 2013, dirigido a Coordinadoras Zonales adscritas a los Departamentos de Guarderías de nivel nacional, referente a los temas: Pedagogía, SIAG, Alimentación, Fomento de la Salud, Administración y Contratos, Interpretación de Planos y Supervisión Asesoría, anexando, como documento soporte, un ejemplo de constancia de participación, programa, agenda de trabajo y lista de asistencia; 6) Reunión Nacional de Prestaciones Económicas y Sociales, en abril de 2013, dirigido a los Jefes de Servicio de Prestaciones Económicas y Sociales en Delegaciones y a los



Jefes de Departamento de Guarderías en Delegaciones, referente a los temas: Mejoras en la Normatividad del Servicio de Guardería, Actualización del Marco Contractual del Servicio de Guardería, Calidad en el Servicio de Guardería, Actualización de la SIAG, Programa de Comunicación con Padres, Monitoreo del Expediente Electrónico y Visor, Estándares de Seguridad y su Cédula de Verificación, Proceso de Pago del Servicio de Guardería, Atención y Seguimiento de Quejas, Áreas de Oportunidad en el Proceso de Supervisión-Asesoría y Resultados 2012, Indicadores y Metas 2013 del Servicio de Guardería, anexando, como documento soporte, un ejemplo de constancia de participación, programa, presentación y agenda de trabajo; 7) Curso-Taller Reinventando la Calidad en el Servicio, del 9 al 14 de marzo de 2014, dirigido a Coordinadoras Zonales adscritas a los Departamentos de Guarderías en Delegaciones y Analistas adscritas a los Departamentos de Guarderías en Delegaciones, referente a los temas: Logros y Resultados 2013, Programa de Trabajo y Metas 2014, Organigrama de la CSGDII, Educación Inicial de Base Segura y Desarrollo Cognitivo de los Infantes, Situación de la Infancia en México, Propuestas, Taller de Administración de Contratos y Convenios Vigentes, Expediente Electrónico y Visor Institucional, Taller de Fomento de la Salud, Taller de SIAG y Cliente, Pago de la Prestación del Servicio de Guardería, Participación Social y Atención de Quejas, Taller de Interpretación Básica de Planos Arquitectónicos, Generando Emociones Positivas, Taller de Pedagogía (Coordinadoras Zonales), Taller de Control Presupuestal (Analistas), Taller de Supervisión Asesoría (Coordinadoras Zonales) y Compromiso y Aportación de Valor al Servicio de Guardería, anexándose, como documento soporte, un ejemplo de constancia de participación, presentación, agenda de trabajo y lista de participantes; 8) Reunión Nacional de Prestaciones Económicas y Sociales, del 5 al 7 de marzo de 2014, dirigido a los Jefes de Servicio de Prestaciones Económicas y Sociales en Delegaciones y a los Jefes de Departamento de Guarderías en Delegaciones, referente a los temas: Seguimiento Presupuestal, Inscripción por Internet, Seguridad en Guarderías de Prestación Directa, Programa de Capacitación en Guarderías, Criterios para Autorización de Modificación de Inmuebles y SIAG como Herramienta de Seguimiento y Toma de Decisiones, anexando, como documento soporte, un ejemplo de constancia de participación, programa, presentación y agenda de trabajo. Asimismo, precisó que además de los eventos de capacitación mencionados, se han realizado videoconferencias con diversos temas que apoyan la operación y la supervisión del servicio de guardería, dirigidas al personal adscrito a los Departamentos de Guarderías en las Delegaciones del IMSS, relativas al: Procedimiento de Pago por la Prestación del Servicio, el 12 de julio de 2010, Liberación de la Versión 2.0 del SIAG y de los Módulos de Expediente Electrónico y Alertas y Procesos del Servicio, el 29 de octubre de 2010; Procedimiento para la Planeación y Supervisión Asesoría de la Operación del Servicio de Guardería, el 1 de diciembre de 2011; Supervisiones el 7 de mayo de 2012, Quejas, el 23 de mayo de 2012, Criterios y Actividades para la Contratación del Servicio de Guardería y Cierre de Metas 2012, el 11 de septiembre de 2012; Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías IMSS, el 3 de octubre de 2012, Monitor, de fechas 15 y 17 de octubre de 2010; Contratación Guarderías, el 12 de noviembre de 2012; Capacitación Apéndice Inscripción y Asistencia en Guarderías Integradoras, el 21 de noviembre de 2012, Liberación PLACA SIAG y Solicitud de Inscripción por Internet, el 28 de noviembre de 2012; Capacitación Solicitud de Inscripción por Internet, Guarderías de Prestación Indirecta, el 6 de diciembre de 2012; Capacitación Solicitud de Inscripción por Internet, Guarderías de Prestación Directa, el 7 de diciembre de 2012; Capacitación PLACA, Guarderías de Prestación Indirecta, el 10 de diciembre de 2012; Capacitación PLACA, Guarderías de Prestación Directa, el 11 de diciembre de 2012;

Capacitación Apéndice Inscripción y Asistencia en Guarderías Integradoras, el 12 de diciembre de 2012; Capacitación Apéndice Alimentación en Guarderías Integradoras, el 14 de diciembre de 2012; Capacitación Apéndice Pedagogía en Guarderías Integradoras, el 17 de diciembre de 2012; Expediente Electrónico, el 8 de febrero de 2013; Trámite de Inscripción por Internet, el 8 de febrero de 2013; Capacitación para la Operación de PLACA SIAG en Guarderías de Prestación Directa, el 27 de marzo de 2013; Capacitación para la Operación de PLACA SIAG en Guarderías de Prestación Directa, los días 3 y 4 de abril de 2013; Actualización de Requisitos Arquitectónicos de Guarderías, los días 22 y 23 de abril de 2013, y Cédula de Medidas de Seguridad en Guarderías, el 26 de junio de 2014, anexándose, como documento soporte documental de las videoconferencias, las solicitudes de su transmisión.

Respecto del punto décimo, por el diverso 09-52-17-46-00/848, del 21 de mayo de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó a esta Comisión Nacional que para atender este punto recomendatorio, la Coordinación de Guarderías comunicó que mediante el oficio 279001300200/0026004, del 5 de agosto de 2009, el entonces Encargado del Despacho de la Delegación del IMSS en Sonora, indicó que se suspendió el contrato de servicio de tres guarderías a efectos de revisar las condiciones de seguridad en que operaban los establecimientos y una vez que se realizaron las acciones para reforzar dichas condiciones y previa revisión por personal del IMSS y a solicitud de los padres de familia se autorizó la continuación del servicio. Así también, se señaló que una vez que los prestadores del servicio exhibieron dictamen de seguridad aprobatorio emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal respectiva y en atención a las quejas de los padres de familia por la suspensión del servicio y a su aprobación de las condiciones de seguridad, constatada con sus firmas, la Delegación del Instituto en Sonora autorizó la reapertura de las mismas, debido a que con la suspensión se afectaba a poco más de 800 madres aseguradas y sus niños; además de referir que en esas guarderías hubo cambio de propietarios. Por último, se informó que de los registros y controles que se llevan en la Coordinación de Guarderías del IMSS, se identificaron a cuatro de ellas, cuyos propietarios originales ya fueron cambiados. Por lo que a la fecha, los socios de la Guardería ABC, S. C., no son socios en ninguna otra guardería contratada por el IMSS.

Por último, en atención al undécimo punto, a través del oficio 09-52-17-4600/1064, de fecha 29 de abril de 2011, Coordinador de Atención al Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional que en alcance a su similar 848, del 21 de mayo de 2010 y en cumplimiento a la undécima recomendación específica, acompañó el oficio 09-52-17-46-C3/482, del 19 de abril de 2011, con sus respectivos anexos, emitido por la Directora del Centro de Atención Inmediata para Casos Especiales, los cuales contienen información complementaria y actualizada sobre los puntos recomendatorios 2o., 3o., 4o. 5o., 7o. y 8o. de la presente Recomendación. Así también, por medio del oficio 09-52-17-46-B 0/0012713, del 4 de julio de 2012, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a esta Comisión Nacional en relación al requerimiento contenido en la décima primera recomendación específica, copia del diverso 27.90.01.050.100/18213, del 21 de junio de 2012, mediante el cual el Titular de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Sonora envió a dicha Coordinación Técnica las constancias que acreditaron los gastos que se habían erogado durante el periodo comprendido del 5 de noviembre de 2011 al 18 de mayo de 2012, por un importe de \$7'982,667.95 (Siete millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y siete 95/100 M. N.), Por parte del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se sigue considerando con motivo de

los apoyos económicos proporcionados a los familiares afectados por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, por concepto de gastos de traslados, hospedajes, alimentación y atención médica; señalando que la referida información que se remitió, se encontraba contenida en tres medios electrónicos (CD), que se adjuntaron al presente, integrado por 10,756 constancias documentales y; a través del oficio 09-52-17-46-000/1041, del 24 de octubre de 2012, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-46-C3/1943, del 17 de octubre de 2012, suscrito por el Director del Centro de Atención Inmediata para Caos Especiales de ese Instituto en Hermosillo, Sonora, mediante el cual envió a la Coordinadora Técnica, la Cédula de Información por cada uno de los menores lesionados y de los menores expuestos a la inhalación del humo, además de comunicar que a esa fecha, la totalidad de los menores mencionados se encontraban bajo supervisión médica continua y programada según fueran avanzando en sus respectivos tratamientos, por lo que aún no había altas médicas; indicando que la referida información se encuentra contenida en el medio electrónico (CD) que se anexó, constante el 1,049 documentos digitales. Por otra parte, el mencionado Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, manifestó que como había sido del conocimiento de esta Comisión Nacional, el Instituto Mexicano del Seguro Social no había escatimado esfuerzo alguno para atender los requerimientos contenidos en cada uno de los puntos recomendatorios que integran la presente Recomendación, llevando a cabo de manera ininterrumpida todas aquellas acciones encaminadas a dar puntual y oportuno cumplimiento a los mismos, con el fin de que los menores, trabajadoras y familiares afectados por los sucesos motivo de la queja de mérito, reciban en todo momento y de manera oportuna las atenciones y apoyos que por su estado de salud físico, emocional y económico requieran; asimismo, señaló que ese Instituto en todo momento se había preocupado en solventar de la mejor manera las afectaciones sufridas por los referidos menores y trabajadoras en el siniestro ocurrido; por ello, a través del H. Consejo Técnico el Instituto Mexicano del Seguro Social habían emitido nueve acuerdos de total y estricta observancia para los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efectos de que en forma permanente y de por vida, tuvieran aseguradas, la atención médica en las diferentes especialidades, así como los apoyos económicos que necesitaran, además de la atención psicológica y psiquiátrica para sus familiares, a fin de contribuir con ello a mejorar su calidad de vida e inclusión a la sociedad; por lo que para mayor certeza jurídica, los referidos acuerdos fueron publicados en el *Diario Oficial* de la Federación el 8 de diciembre de 2010; así también, destacó que para atender las necesidades de dichos afectados, derivado de los referidos acuerdos, el Instituto estaba obligado a programar en el presupuesto de cada año, las cantidades necesarias para cubrir completamente los compromisos derivados de ello, como son la atención en materia de salud y los apoyos económicos que requieran los afectados; además de que de igual importancia resultó el Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de julio de 2010, en el que se destaca la celebración del contrato 16617-9 de Fideicomiso Público Irrevocable para la Constitución, Administración e Inversión de los recursos que se aportan para el denominado “Fondo para Ayudas Extraordinarias con Motivo del Incendio de la Guardería ABC”, en el que participan el IMSS, el Banco Nacional de México, S. A., así como los familiares de los afectados, el cual tiene como finalidad, adicionalmente a las atenciones y apoyos antes indicados, proporcionar ayuda para la educación de los menores afectados en instituciones públicas o privadas hasta nivel superior, así como para proveer ayuda vitalicia por solidaridad a las madres de los menores falle-

cidos y de los que resultaron lesionados y a las trabajadoras afectadas y, ayuda para el pago de consumo de energía; aunado a lo anterior, comentó que como una acción institucional de gran importancia para la atención de casos especiales como el que nos ocupa, es de señalarse la creación del CAICE, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de brindar atención médica especializada, institucional o subrogada oportuna a los afectados y familiares, de conformidad con los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto. Derivado de lo anterior y en consideración a que el otorgamiento de todos los apoyos mencionados se encuentra debidamente garantizado, con fundamento en los artículos 76, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y 138 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se solicitó a este Organismo Nacional, previó el análisis correspondiente, la emisión del acuerdo de conclusión correspondiente a la presente Recomendación, indicando si ese Instituto había atendido en su totalidad los requerimientos contenidos en cada uno de los puntos recomendatorios que la integran.

Asimismo, por medio del oficio 09-52-17-61-4621/0202, del 23 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio 27.90.01.050.100/11456, el Titular de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Sonora envió en cinco medios electrónicos (CDs) con un total de 20,805 constancias documentales, que acreditan los gastos que se han erogado durante el periodo comprendido del 19 de mayo de 2012 al 15 de abril de 2013, por un importe de \$11'565,549.75 (Once millones, quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M. N.), con motivo de los apoyos económicos proporcionados por concepto de gastos de traslados, hospedajes, alimentación y atención médica a los familiares afectados por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, en cumplimiento a los segundo, tercero y cuarto puntos recomendatorios; así como el listado de la totalidad de las atenciones que han recibido los 24 menores lesionados por quemaduras y de los 80 pacientes que el día del siniestro estuvieron presentes en la "Guardería ABC, S. C." y que no ameritaron hospitalización en ese momento, así como la lista de la totalidad de las atenciones que han recibido los familiares de los menores mencionados, por parte de salud mental y otras especialidades, señalando que la totalidad de dichos pacientes se encontraban bajo supervisión médica continua y programada, de acuerdo con los avances de sus respectivos tratamientos, de tal manera que hasta esa fecha no se habían realizado altas médicas.

Por su parte, el Director General del IMSS, con el oficio 09-52-17-0500/0123, del 17 de mayo de 2013, comunicó que, como es del conocimiento de esta Comisión Nacional, dicho Instituto no ha escatimado ni escatimará esfuerzos para atender los requerimientos contenidos en cada uno de los puntos recomendatorios que integran el pronunciamiento de mérito, así como los petitorios de su integración, llevando a cabo todas aquellas acciones encaminadas a dar puntual y oportuno cumplimiento a los mismos, con el propósito de que los menores, trabajadores y familiares afectados reciban en todo momento y de manera oportuna las atenciones y apoyos requeridos; motivo por el cual, manifestó que esa Dirección General a su cargo refrenda todos los acuerdos emitidos por el H. Consejo Técnico del IMSS y el Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de julio de 2010, con el compromiso de dar cabal cumplimiento a éstos en los términos aprobados.

Posteriormente, dentro del oficio 09-52-17-61-4621/1206, del 14 de julio de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS solicitó a esta Comisión Nacional que concediera la ampliación del término establecido

en el oficio 40581, del 10 de junio de 2014, por el que se requirió la actualización de pruebas del cumplimiento de la presente Recomendación, y mediante el oficio 09-52-17-61-4B20/01150, del 20 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-61-4BC0/065, del 21 de julio de 2014, signado por el Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Casos Especiales, Información y Supervisión Delegacional, así como del diverso 099001320000/2014/0941, de fecha 24 de julio de 2014, suscrito por la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral de dicho Instituto, a través de los cuales se adjuntaron en medio magnético, información actualizada relativa al cumplimiento de los puntos quinto, sexto, séptimo y noveno de la Recomendación en comentario.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 03.01-1-277/09, del 10 de agosto de 2009, el entonces Gobernador aceptó los puntos que se le recomendaron, y anexó como pruebas la copia del oficio 03.01-1-274/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Secretario de la Contraloría General del Estado para que atendiera la primera recomendación específica; la copia del oficio 03.01-1-275/09, del 10 de agosto de 2009, dirigido al Secretario de Gobierno del Estado, para que atendiera la segunda recomendación específica, y la copia del oficio 03.01-1-276/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones en el Estado para que atendiera el tercer punto recomendatorio.

Respecto del punto primero, por medio del oficio SDJEE-341/2010, del 31 de mayo de 2010, el Coordinador de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora informó que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado inició el procedimiento administrativo RO/12/10 en contra de diversos servidores públicos y que se encontraba en etapa de aprobación; asimismo, mediante el oficio DGRSP1923/2011, del 29 de junio de 2011, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que con fecha 24 de mayo de 2011 se emitió resolución definitiva dentro del procedimiento administrativo RO/12/10, determinándose la existencia de responsabilidad administrativa del entonces Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, del Coordinador General de la Unidad Estatal de Protección Civil, y del Subdirector de Control Vehicular de la citada Secretaría de Hacienda, sancionándose a los dos primeros con inhabilitación por 10 años para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público, y al último con destitución e inhabilitación por 10 años para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público; además agregó que el 9 de junio de 2011 los dos primeros servidores públicos mencionados presentaron recurso de revocación en contra de la sentencia definitiva y que el tercero citado no presentó recurso administrativo alguno, por lo cual la resolución en su contra tiene la naturaleza de juzgada; asimismo, señaló que en la misma resolución se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa en favor de quienes se desempeñaban como Director Técnico de la Unidad Estatal de Protección Civil; como Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones; del entonces Director General de Bienes del Dominio de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones de la Secretaría de Hacienda, y del Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda, por lo que en cumplimiento al requerimiento 39877, del 22 de junio de 2011, se anexó copia certificada de la resolución definitiva dictada dentro del procedimiento disciplinario RO/12/10.

Posteriormente, por medio del oficio DGRSP/2212/2011, del 25 de agosto de 2011, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, respecto del trámite del recurso de revocación presentado por entonces Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, del Coordinador General de la Unidad Estatal de Protección Civil, y del Subdirector de Control Vehicular de la citada Secretaría de Hacienda, en contra de la sentencia definitiva del procedimiento administrativo RO/12/10, relacionado con el “caso de la Guardería ABC, S. C.”, el 2 de agosto de 2011 se dictó auto admitiendo a trámite los recursos administrativos presentados por los encausados, mismos que estaban siendo sustanciados en los términos de ley, remitiendo copia del auto de admisión mencionado. Además, por medio del oficio SDJEE-201/2012, del 19 de junio de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, informó a esta Comisión Nacional, que por conducto de dicha Secretaría se giró el oficio SDJEE-198/2012, mediante el cual se solicitó al Secretario de la Contraloría General, informara la actualización de las gestiones realizadas en relación al presente punto recomendatorio dirigido al Gobernador del Estado de Sonora; por lo que con el oficio DGRSP0645/2012, del 25 de junio de 2012, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que el 28 de noviembre de 2011, la citada Dirección General dictó resolución a los recursos de renovación interpuestos por los servidores públicos encausados y el 9 de enero de 2012, se rindió informe en los términos de Ley ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora con motivo de la impugnación planteada por los mencionados encausados en contra de dicha resolución, encontrándose a la fecha *sub-judice* por no haberse resuelto; además adjuntó copias de la resolución en comento y demás constancias procesales que se estimaron útiles y necesarias para el seguimiento del presente asunto.

Posteriormente, a través del oficio SDJEE-186/2013, del 12 de marzo de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de dicha Secretaría, se giró el oficio SDJEE-183/2013 dirigido al Secretario de la Contraloría General, mediante el cual se le solicitó se informaran las actuaciones de las gestiones realizadas en relación al presente punto recomendatorio, dirigido al Gobernador del Estado de Sonora.

Finalmente, por medio del oficio SDJEE-233/2013, del 4 de abril de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGRSP-0479/2013, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, mediante el cual remitió copia simple de la resolución del recurso de revocación interpuesto por el entonces Secretario de Hacienda del Estado de Sonora y del Subdirector de Control Vehicular de la citada Secretaría de Hacienda en contra de la sentencia definitiva del 24 de mayo de 2011, emitida dentro del procedimiento disciplinario RO/12/10, el cual fue resuelto el 28 de noviembre de 2011, confirmándose en todos sus términos la resolución impugnada, quedando subsistente la sanción interpuesta consistente en inhabilitación por 10 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En relación con el punto segundo, indicó que mediante el oficio SDJEE-339/2010, del 31 de mayo de 2010, le solicitó al Director Jurídico de la Unidad Estatal de Protección Civil que realizara las gestiones necesarias para la suscripción de Convenios de Coordinación en Materia de Protección Civil con los municipios de la entidad y las áreas federales correspondientes; por lo que con el oficio SDJEE-359/2011, del 11 de julio de 2011,



el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora informó a esta Comisión Nacional que anexó copia del diverso UEPC/2926/07/2011, girado por el Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil, al que adjuntó copia de los convenios que en materia de protección civil se habían firmado con los Municipios de San Luis Río Colorado, Pitiquito, Villa de Hidalgo, Benito Juárez, Bacoachi, Granados, Quiriego, Huásabas, Puerto Peñasco, San Pedro de la Cueva y Caborca del Estado de Sonora, así como con el Fondo Nacional de Desastres Naturales (Fonden), el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (Fopreden) y el Convenio de Coordinación para la Supervisión en la Operación de Gas L. P. en el territorio del Estado de Sonora a celebrarse entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, y el Gobierno Estatal; asimismo, señaló que dentro de las acciones emprendidas para la suscripción de los Convenios en Materia de Protección Civil en esa entidad, se giraron oficios a los 72 Municipios del Estado de Sonora, con los que se sometió a su consideración la suscripción de los citados convenios a celebrarse entre el Municipio y el Gobierno del Estado, con objeto de constituir la instalación de los mecanismos preventivos de coordinación para la aplicación del Sistema Estatal de Protección Civil, a los que se anexó la propuesta del Convenio correspondiente así como la dirección de la página *web* donde podría ser consultado y, de ser considerado pertinente, la debida aprobación del cuerpo edilicio, anexando copia de los oficios mencionados con su respectivo acuse de recibo. Asimismo, por medio del oficio SDJEE-412/2011, del 31 de agosto de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, respecto de los puntos primero y segundo, se anexó copia del oficio UEPC/3767/08/2011, suscrito por el Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el que informó que se encontraba en firma del Ejecutivo Estatal, el Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil celebrado por parte del Gobierno del Estado de Sonora y el H. Ayuntamiento de La Colorada, del 16 de febrero de 2011, señalando que en lo que respecta a los Municipios de Agua Prieta, Cananea, Nogales, Magdalena, Santa Ana, Guaymas, Empalme, Cajeme, Navojoa, Huatabampo, Álamos, Etchojoa y San Luis Río Colorado, se realizaron pláticas de promoción y difusión en materia de protección civil, en las que se exhortó a los Titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil para que participaran en la suscripción de los Convenios de Coordinación citados; asimismo, en relación con el Convenio de Coordinación para la Supervisión en la Operación de Gas LP, a celebrarse entre el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Energía, a fin de determinar las acciones que llevarían a cabo los Ejecutivos Federal y Estatal para vincular programas y acciones relacionadas con el gas LP, así como para fomentar la observancia de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en las que se establezcan las condiciones técnicas y de seguridad a que está sujeta la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución del gas LP, por lo que una vez rubricados por los funcionarios estatales que intervinieron, así como por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal fue remitido mediante el oficio UEPC-3201/08/2011, del 1 de agosto de 2011, en cuatro tantos originales a la Dirección General de Gas LP de la Secretaría de Energía, para la formalización por parte de los servidores públicos federales que intervendrían en el citado instrumento, por lo que a la fecha del presente documento dicho Convenio se encontraba en etapa de validación por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la dependencia en mención; además manifestó que dentro de las acciones que esa unidad estatal se encontraba implementando, se tenía la intención de celebrar un “Convenio Específico de Colaboración” que la Secretaría de Gobernación promovió suscribir con esa entidad federativa, con objeto de formar recursos

humanos en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-2010 de las Condiciones de Seguridad, Prevención y Protección contra Incendios en los Centros de Trabajo, a fin de reconocer las actas, dictámenes y minutas producto de la verificación del cumplimiento de dicha norma que al efecto emitan la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, así como las autoridades locales de Protección Civil, en el marco de la Verificación de los Programas de Protección Civil; por lo que una vez analizado y validado el interés jurídico del instrumento jurídico en comento, el Gobierno del Estado de Sonora manifestó que no tenía inconveniente alguno en celebrar formalmente el Convenio Específico aludido, el cual se encontraba en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación para su validación y futura protocolización del mismo. Aunado a lo anterior, remitió copias de siete Cartas Compromiso de Adhesión al Programa Municipio Seguro: Resistente a Desastres, suscritas por los presidentes municipales de Cajeme, Bacúm, San Ignacio Río Muerto, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Guaymas y Benito Juárez, así como por los representantes de dicho Programa en cada municipio mencionado; por último, comunicó que se giraron oficios a los 60 municipios restantes, en los cuales se les reiteró la importancia de contar con los instrumentos jurídicos que permitan el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, además de anexarles la propuesta del Convenio de Coordinación en materia de Protección Civil, así como la dirección de la página web: www.proteccioncivilsonora.gob.mx, en la que podía ser consultado y, de considerarse pertinente, someterlo a la debida aprobación del cuerpo edilicio, remitiendo a esta Comisión Nacional copias simples de los referidos oficios. Así también, dentro del oficio SDJEE-512/2011, del 23 de noviembre de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, que por lo que respecta al Convenio Específico de Colaboración, propuesto por la Secretaría de Gobernación, con objeto de formar recursos humanos en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, de las Condiciones de Seguridad, Prevención y Protección contra Incendios en los Centros de Trabajo, informó que éste se encontraba en etapa de validación por parte de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. Además, por medio del oficio SDJEE-201/2012, del 19 de junio de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, informó a esta Comisión Nacional, que por conducto de dicha Secretaría se giró el oficio SDJEE-199/2012, mediante el cual se solicitó al Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil, informara la actualización de las gestiones realizadas en relación al presente punto recomendatorio dirigido al Gobernador del Estado de Sonora. Por lo anterior, mediante el oficio SDJEE-221/2012, del 3 de julio de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que el Coordinador Estatal de Protección Civil del Estado, mediante el oficio UEPC-4131/06/2012, se sirvió dar contestación al oficio SDJEE-199/2012, girado por esa Secretaría, el cual anexó copia actualizada de los Convenios que en Materia de Protección Civil se han suscrito con los municipios de esa entidad federativa y las áreas federales, los cuales se hacen del conocimiento: Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Benito Juárez, del 27 de octubre de 2010, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Granados, del 19 de octubre de 2010, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Quiroga, del 4 de octubre de 2010, Convenio de Coordinación en Materia de Protección

Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Huásabas, del 8 de octubre de 2010, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Caborca, del 28 de octubre de 2010, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, del 26 de abril de 2011, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Pitiquito, del 15 de marzo de 2011, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, del 15 de febrero de 2011, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Bacoachi, del 3 de febrero de 2011, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, del 15 de marzo de 2011, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, del 9 de marzo de 2011 y Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de La Colorada, del 16 de febrero de 2011; además mencionó que los siguientes convenios estaban en proceso de rúbrica del Titular del Ejecutivo Estatal y del Secretario de Gobierno, respectivamente: Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Guaymas, del 18 de abril de 2012, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Suaqui Grande, del 28 de mayo de 2012, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Javier, del 28 de mayo de 2012, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Huatabampo, del 14 de mayo de 2012, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Empalme, del 31 de mayo de 2012, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Rosario, del 22 de mayo de 2012 y, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Álamos, del 5 de junio de 2012: ahora bien, por lo que respecta al Convenio de Coordinación para la Supervisión de Gas LP, en el territorio del Estado, a celebrarse con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Energía (Sener), señaló que se encontraba en proceso de adecuación por parte de la mencionada Secretaría, en razón de que vía telefónica la Sener manifestó que realizaría unos cambios y enviaría una nueva propuesta, respecto de lo cual, hasta el día de la fecha, no se había pronunciado; asimismo, señaló que dentro de las acciones emprendidas para la suscripción de los Convenios en materia de Protección Civil en la entidad se giraron oficios a los Municipios restantes, donde se sometió a consideración, la suscripción del Convenio de Coordinación Materia de Protección Civil a celebrarse entre los Municipios y el Gobierno del Estado, con objeto de constituir la instalación de los mecanismos preventivos de coordinación para la aplicación del Sistema Estatal de Protección Civil, en dichos oficios se anexa la propuesta de Convenio así como la dirección de la página web, donde puede ser consultado y de ser considerado pertinente, someterse a

la debida aprobación del cuerpo edilicio; anexando copia simple de los oficios remitidos a los municipios restantes con su respectivo acuse de recibo, dentro de los cuales se observaron los correspondientes a los Municipios de Agua Prieta, Anochi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadehuachi, Bacanora, BÁCUM, Bacerac, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Hermosillo, Huachinera, Huepac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Nacozari, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Rayón, Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Santa Cruz, Saric, Soyopa, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, y Yécora, Sonora; por último informó que en las Reuniones Regionales para la Temporada de Lluvias y Huracanes 2012, se ha hecho la atenta invitación para la celebración del convenio referido, así como para la celebración por parte de esa Unidad Estatal de Protección Civil, de los Convenios de Colaboración celebrados el pasado 7 de febrero de 2012, con el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, con objeto de establecer las condiciones necesarias para la prestación y acreditación del Servicio Social y Prácticas Profesionales por parte de alumnos acreditados por esa Institución Educativa, y el Convenio de Colaboración celebrado el pasado 31 de mayo del presente año, con el Congreso del Estado con objeto de brindar apoyo en la celebración del Programa Interno de Protección Civil en el inmueble que ocupa del H. Congreso del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SDJEE-186/2013, del 12 de marzo de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de dicha Secretaría, se giró el oficio SDJEE-184/2013, dirigido al Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil, mediante el cual se le solicitó se informaran las actuaciones de las gestiones realizadas en relación al presente punto recomendatorio, dirigido al Gobernador del Estado de Sonora; de tal manera que, por medio del oficio SDJEE-233/2013, del 4 de abril de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por lo que hace a la Unidad Estatal de Protección Civil, mediante el oficio UEPC 2631/03/2013, del 27 de marzo de 2013, se remitió copia de los 49 convenios que en materia de protección civil se celebraron con los diversos Ayuntamientos del Estado de Sonora: Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Quiriego, el 4 de octubre de 2010; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Huásabas, el 8 de octubre de 2010; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Granados, el 19 de octubre de 2010; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Benito Juárez, el 27 de octubre de 2010; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Caborca, el 28 de octubre de 2010; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Bocoachi, el 3 de febrero de 2010; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, el 15 de febrero de 2011; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por

una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de La Colorada, el 16 de febrero de 2011; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, el 9 de marzo de 2011; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, el 15 de marzo de 2011; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Pitiquito, el 15 de marzo de 2011; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, el 26 de abril de 2011; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Guaymas, el 18 de abril de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Huatabampo, el 14 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Rosario, el 22 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Suaqui Grande, el 28 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Javier, el 28 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Empalme, el 31 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Álamos, el 5 de junio de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Bacum, el 21 de junio de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Benjamín Hill, el 31 de julio de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Cucurpe, el 9 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Altar, el 20 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, el 13 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Nogales, el 14 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Navojoa, el 16 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Cananea, el 9 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Santa Cruz, el 16 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Imuris, el 16 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Yécora, el 8 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo

del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Ures, el 31 de julio de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Magdalena, el 10 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Carbó, el 24 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Cajeme, el 14 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Naco, el 30 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Agua Prieta, el 24 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Nacori Chico, el 28 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Etchojoa, el 24 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Banamichi, el 30 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Huepac, el 5 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, el 12 de julio de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Baviácora, el 1 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, el 8 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Santa Ana, el 14 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Oquitoa, el 16 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Sahuaripa, el 31 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Nacozari de García, el 7 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Átil, el 5 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Huachinera, el 7 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Bacerac, el 10 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Moctezuma, el 31 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Bacadehuachi, el 12 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Plutarco Elías Calles, el 24 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo

del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Divisaderos, el 15 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Fronteras, el 9 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Tepache, el 10 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Bavispe, el 30 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Banacora, el 30 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Saric, el 30 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Opodepe, el 13 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Rayón, el 23 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Trincheras, el 27 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Cumpas, el 10 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Soyopa, el 14 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Villa Pesqueira, el 14 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Arivechi, el 10 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Onovas, el 15 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Mazatán, el 12 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Aconchi, el 12 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Arizpe, el 15 de enero de 2013, y Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Tubutama, el 17 de enero de 2013. Así también informó que el Convenio Específico de Colaboración para la Aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2012, se encontraba en revisión por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, para lo cual adjuntó el oficio UEPC 332/2012, del 30 de enero de 2012, con el cual esa Unidad Estatal de Protección Civil remitió la propuesta del citado Convenio con las observaciones debidamente subsanadas; además mencionó que como una acción de prevención, se han instalado 49 Consejos Municipales de Protección Civil, con el objetivo de que se integren al Sistema Estatal de Protección Civil, lo cual permitiría responder de manera inmediata, oportuna y coordinada en la atención de alguna emergencia, siniestro o desastre que se presentara en la entidad y; respecto del Convenio de Coordinación para la Supervisión de la Operación de Gas L. P., en el territorio del estado de Sonora que celebran por una parte, el Gobierno Federal, por conducto de la Secreta-

ría de Energía y el Gobierno del Estado de Sonora, comunicó que se encontraba en proceso de adecuación, en virtud de que mediante vía telefónica la Sener informó que realizaría unos cambios, de tal suerte que hasta ese día no se había enviado por parte de la Secretaría de Energía la nueva propuesta.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SDJEE-822/2014, del 7 de agosto de 2014, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UEPC/4144/07/2014, suscrito por el Director General de Protección Civil y Encargado del Despacho de la Coordinación Estatal, con el cual informó que el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil, ha suscrito con los 72 municipios del Estado un convenio de colaboración con el propósito de impulsar acciones encaminadas a ejecutar el Sistema Estatal de Protección Civil y sus políticas, por lo que se anexaron copias simples de cada convenio; además comunicó que existe el trámite para la firma de un Convenio de Coordinación para la Supervisión de la Operación de Gas L. P., mismo que refiere las siguientes acciones: el 1 de agosto de 2011 y, mediante el oficio UEPC-3201/08/2011, firmado por el Coordinador Estatal de Protección Civil, dirigido al Director General de Gas L. P. de la Secretaría de Energía, se remitieron cuatro tantos rubricados por los funcionarios de Gobierno del Estado intervinientes con la finalidad de que dicho convenio entrara en etapa de formalización para que, una vez rubricado, diera inicio al procedimiento de firma del Subsecretario de Hidrocarburos y, posteriormente, del Secretario de Energía, contándose como soporte de la información anterior, con la impresión de una serie de correos recibidos por la Dirección Jurídica de la Unidad Estatal de Protección Civil, la que se puso en contacto con funcionarios de la Secretaría de Energía, por medio de los cuales se dio el seguimiento al convenio citado; así como con el oficio 513-DOS/074/2011, del 7 de diciembre de 2011, firmado por el Director de Operación y Supervisión de la Secretaría de Energía, con el cual dio respuesta al Coordinador Estatal de Protección Civil, haciendo la devolución de los cuatro tantos en original del convenio, argumentando que así lo proveyó el Director de Operación y Supervisión de la Dirección General de Gas L. P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía; de igual manera señaló que se encontraba en trámite, la firma de un Convenio Específico de Colaboración propuesto por la Secretaría de Gobernación, con objeto de formar recursos humanos en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2012, siendo que a esa fecha se habían realizado las siguientes acciones: con el oficio UEPC-322/01/2012, del 30 de enero de 2012, el Coordinador Estatal de Protección Civil informó a la Directora General y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres (CCNNPCPD) que después de solventar las observaciones hechas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación al citado convenio, se le remitió para la obtención del dictamen final, y con ello dar inicio al proceso de suscripción correspondiente; por lo que se adjuntó la impresión del correo electrónico de fecha 12 de julio de 2012, con el que el Subdirector de Análisis de Normas informó a la Dirección Jurídica de la Unidad Estatal de Protección Civil que por instrucciones del Director de Concertación Sectorial de esa Dirección General de Protección Civil se adjuntó el proyecto de Convenio Específico de Colaboración que se pretende suscribir entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Sonora y que incluye algunas adecuaciones conforme con la recién publicada Ley General de Protección Civil; por lo que el proyecto de Convenio en comento, fue enviado a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a efectos de contar con el dictamen definitivo y programar el protocolo de suscripción correspondiente; adjuntándose la impresión del correo

del 3 de agosto de 2012, con el cual la Dirección Jurídica de la Unidad Estatal de Protección Civil solicitó al Subdirector de Análisis de Normas, establecer el número de nombramiento del Titular de la Secretaría de Gobierno.

En atención al punto tercero, por medio del diverso SDJEE-340/2010, del 31 de mayo de 2010, dicho Coordinador le requirió al Director Jurídico de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones que efectuara las gestiones correspondientes para que se dicten los lineamientos administrativos, a efectos de que todos los bienes inmuebles arrendados o propiedad de cualquier dependencia de la Administración Pública Estatal sean sometidos a una revisión periódica, tanto física como normativa, para corroborar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección civil y construcción; además, por medio del oficio SDJEE-359/2011, del 11 de julio de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora, informó a esta Comisión Nacional que la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora hasta el momento se encontraba pendiente de rendir el informe que se le solicitó mediante el oficio SDJEE-338/2011, girado por la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, por lo que a la brevedad se haría llegar copia certificada del mismo.

Asimismo, con el oficio SDJEE-201/2012, del 19 de junio de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, informó a esta Comisión Nacional, que por conducto de dicha Secretaría se giró el oficio SDJEE-200/2012, mediante el cual se solicitó al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, informara la actualización de las gestiones realizadas en relación al presente punto recomendatorio dirigido al Gobernador del Estado de Sonora.

Así también, a través del oficio SDJEE-186/2013, del 12 de marzo de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de dicha Secretaría, se giró el oficio SDJEE-185/2013 al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, mediante el cual se le solicitó se informaran las actuaciones de las gestiones realizadas en relación al presente punto recomendatorio, dirigido al Gobernador del Estado de Sonora.

Posteriormente, a través del oficio SDJEE-268/2013, del 19 de abril de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional el oficio DJ-037/2013, por medio del cual el Director Jurídico de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado dio respuesta al diverso SDJEE-185/2013, del 12 de marzo de 2013, en el que comunicó que según información proporcionada por la Dirección General de Bienes del Dominio del Estado, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de Bienes y Concesiones, así como su Reglamento Interior, no se contempla la elaboración de lineamientos administrativos; sin embargo, mencionó que se realizaban verificaciones físicas periódicas a los inmuebles del dominio del Estado; por lo que también señaló que, en razón de lo anterior, es la Unidad Estatal de Protección Civil, la autoridad que cuenta con facultades legales para realizar las inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección civil y de construcción correspondientes en los bienes arrendados o propiedad de la administración pública estatal.

En tal virtud, dentro del oficio SDJEE-608/2014, del 9 de junio de 2014, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SDJEE-607/2014, del 9 de junio de 2014, suscrito por el Coordinador Ejecutivo de esa Secretaría, mediante el cual solicitó al Encargado de Despacho de la Unidad Estatal de Protección Civil las constancias relativas a las inspec-

ciones que en materia de protección civil se hayan realizado en los bienes arrendados o propiedad de la administración pública estatal.

Por lo anterior, por medio del oficio SDJEE-822/2014, del 7 de agosto de 2014, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UEPC/4144/07/2014, del 2 de julio de 2014, suscrito por el Director General de Protección Civil y Encargado del Despacho de la Coordinación Estatal, con el cual informó que con el propósito de dar cumplimiento con el tercer punto de la presente Recomendación, la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado emitió el 10 de septiembre de 2009, en el *Boletín Oficial* del Gobierno del Estado de Sonora “Los Términos de Referencia TRES-002-UEPC-2009, que Establecen los Lineamientos y las Especificaciones para la Conformación de la Unidad Interna de Protección Civil, Elaboración, Instrumentación y Revalidación del Programa Interno de Protección Civil”, que el 6 de febrero de 2010, se publicaron en el citado *Boletín Oficial* “Los Términos de Referencia TRES-003-UEPC-2010, que Establecen los Lineamientos y las Especificaciones para la Conformación de la Unidad Interna de Protección Civil, Elaboración, Instrumentación y Revalidación del Programa Interno de Protección Civil para Guardería-CENDI, Centro-Estancia, Casa Estancia Comunitaria y Casa Estancia Familiar”; asimismo, se acompañaron 12 actas circunstanciadas relativas a las inspecciones llevadas a cabo a bienes arrendados o propiedad de la administración pública estatal, dentro de las cuales se encontraron las correspondientes a las realizadas los días 13 y 25 de agosto de 2010 a la Guardería Integradora Futuro Mejor S. C, CDI de la Universidad de Sonora, Guardería Integradora Estrellita de Colores y Centro de Desarrollo Infantil Cajeme, respectivamente; el 13 de enero de 2011 al Auditorio de la Universidad de Sonora; el 11 de octubre de 2012 al Internado de Enseñanza Primaria Coronel J. Cruz Gálvez; así como los días 8 y 20 de mayo, 8 de julio, 5 y 19 de noviembre de 2013, al Centro Ecológico del Estado de Sonora, Instituto Sonorense de Cultura, “La Burbuja” Museo del Niño A. C. Cendi Número 4 y al Centro de Desarrollo Infantil, respectivamente; además se anexaron copias de los oficios UEPC1154/05/2010, UEPC1155/05/2010, UEPC1156/05/2010, UEPC1157/05/2010, UEPC1158/05/2010, UEPC1158/05/2010 (*sic*), UEPC1159/05/2010, UEPC1160/05/2010, UEPC1161/05/2010, UEPC1163/05/2010, UEPC1162/05/2010 y UEPC1171/05/2010 del 31 de mayo de 2010, UEPC/1246/06/2010, UEPC/1247/06/2010, UEPC/1248/06/2010, UEPC/1249/06/2010, UEPC/1250/06/2010, UEPC/1251/06/2010, UEPC/1252/06/2010, UEPC/1253/06/2010, UEPC/1254/06/2010, UEPC/1255/06/2010, UEPC/1256/06/2010, UEPC/1257/06/2010, UEPC/1259/06/2010, UEPC/1260/06/2010, UEPC/1261/06/2010, UEPC/1262/06/2010, UEPC/1263/06/2010 y UEPC/1264/06/2010 de fecha 3 de junio de 2010; UEPC/1471/06/2010, del 24 de junio de 2010, UEPC/3140/10/2010, UEPC/3141/10/2010, UEPC/3145/10/2010, UEPC/3147/10/2010, UEPC/3148/10/2010, UEPC/3149/10/2010, del 18 de octubre y UEPC/3162/10/2010 del 20 de octubre de 2010; UEPC/3123/10/2010, UEPC/3124/10/2010, UEPC/3125/10/2010, UEPC/3126/10/2010, UEPC/3127/10/2010, UEPC/3128/10/2010, UEPC/3129/10/2010, UEPC/3130/10/2010, UEPC/3131/10/2010, UEPC/3132/10/2010, UEPC/3133/10/2010, UEPC/3134/10/2010, UEPC/3135/10/2010, UEPC/3136/10/2010, UEPC/3142/10/2010, UEPC/3143/10/2010, UEPC/3144/10/2010, UEPC/3146/10/2010, UEPC/3158/10/2010, UEPC/3159/10/2010, UEPC/3160/10/2010, UEPC/3161/10/2010, UEPC/3163/10/2010, UEPC/3164/10/2010, UEPC/3165/10/2010, UEPC/3166/10/2010, UEPC/3167/10/2010, UEPC/3168/10/2010, UEPC/3169/10/2010, UEPC/3170/10/2010, UEPC/3171/10/2010, UEPC/3172/10/2010 y UEPC/3173/10/2010, de fechas 18, 19 y 20 de octubre de 2010, por los que el Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil informó a los Secretarios de Hacienda, de la

Contraloría General, de Educación y Cultura, de Desarrollo Social, de Salud Pública, de Comunicación, de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de Economía, de la SAGARHPA (sic), de Seguridad Pública, al Procurador General de Justicia y al Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo; al Secretario del Trabajo, Coordinador Estatal de Comunicación Social, Coordinador Ejecutivo de Relaciones Públicas y Eventos, Director General de Gobierno, Director General de Notarías, Director General del Registro Civil, Coordinador de Asuntos Agrarios, Directora General del *Boletín Oficial* y Archivo del Estado, Director General de Defensoría de Oficio, Director General de Atención a Migrantes Internacionales, Director General de Trabajo y Previsión Social, Director General de Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional, Director General de Administración y Finanzas, Director General de Relaciones Públicas y Eventos, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, Coordinador General de Administración y Control Presupuestal, Director General de Sistemas de Información; a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Secretaría de Economía, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de la Procuraduría General de la República, así como del Jefe de Servicios de Auxilio al Turista en el Estado de Sonora, Gerente Regional Noroeste de la Comisión Nacional Forestal, Superintendente de Terminal de Almacenamiento y Distribución de Petróleos Mexicanos, Director del Centro SCT-Sonora, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de la Secretaría de Educación, y del Coordinador Estatal de la Policía Federal; Director General de Defensoría de Oficio, Director de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene, Encargado del Despacho de la Dirección General de Notarías, Director de Imagen Institucional, Director General de Sistemas de Información, Jefe del Departamento del *Boletín Oficial* y Archivo del Estado, Director General de Atención a Migrantes Internacionales, Director General de Gobierno, Coordinador de Sección de la Dirección General de Relaciones Públicas y Eventos, Coordinador Estatal de Comunicación Social, Director General de Administración y Finanzas, Coordinador General de Administración y Control Presupuestal, Enlace del Registro Civil, Coordinador de Asuntos Agrarios, Director de Servicios Administrativos, Directora General Administrativa, Director General del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, Director de Gasto de Inversión de la Dirección General de Gestión Financiera, la necesidad de la creación de una unidad interna y la constitución de su Programa Interno de Protección Civil, dentro de las dependencias a su cargo, por lo que les solicitó designar al personal para atender dichas funciones conforme con la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora; copia de los diversos UEPC/4881/11/2011, UEPC/4882/11/2011, UEPC/4884/11/2011, UEPC/4885/11/2011, UEPC/4886/11/2011, UEPC/4887/11/2011, UEPC/4888/11/2011, UEPC/4889/11/2011, UEPC/4891/11/2011, UEPC/4892/11/2011, UEPC/4894/11/2011, UEPC/4895/11/2011, UEPC/4897/11/2011, UEPC/4898/11/2011, UEPC/4899/11/2011, UEPC/4890/11/2011, UEPC/4901/11/2011, UEPC/4902/11/2011, UEPC/4903/11/2011, UEPC/4904/11/2011, UEPC/4905/11/2011, UEPC/4906/11/2011, UEPC/4907/11/2011, UEPC/4909/11/2011, UEPC/4910/11/2011, UEPC/4911/11/2011, UEPC/4912/11/2011 y UEPC/4913/11/2011 del 14 de noviembre de 2011, con los que el Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil, solicitó a los Responsables del Programa Interno en Materia de Protección Civil de las Secretarías de

Comunicación Social, Educación y Cultura, del Trabajo, Desarrollo Social, Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, Infraestructura y Desarrollo Urbano, Hacienda, de Economía, Dirección General de Administración y Finanzas, Encargado del Despacho de la Dirección General de Notarías, Jefatura del Departamento del *Boletín Oficial* y Archivo del Estado, Dirección General de Atención a Migrantes Internacionales, Coordinación de Sección de la Dirección General de Relaciones Públicas y Eventos, Coordinación Estatal de Comunicación Social, Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Defensoría de Oficio, Registro Civil, Coordinación de Asuntos Agrarios, Dirección de Imagen Institucional, Dirección General Administrativa, Dirección General del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, Dirección de Gasto de Inversión de la Dirección General de Gestión Financiera de la Secretaría de Economía, Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura, Coordinación General de la Comisión de Fomento al Turismo, Contraloría General, Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud, Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia, Dirección Administrativa de la SAGARHPA (*sic*), enviar la constitución de la Unidad Interna de esas dependencias, así como el listado de los inmuebles que albergan sus oficinas; además de copia de los similares UEPC/1078/02/2013, UEPC/1079/02/2013, UEPC/1080/02/2013, UEPC/1081/02/2013, UEPC/1082/02/2013, UEPC/1083/02/2013, UEPC/1084/02/2013, UEPC/1086/02/2013, UEPC/1087/02/2013, UEPC/1088/02/2013 y UEPC/1085/02/2013, del 15 de febrero de 2013, por medio de los cuales el Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil reiteró a los Secretarios de Hacienda, Contraloría General, Educación y Cultura, Desarrollo Social, Salud Pública, Infraestructura y Desarrollo Urbano, Economía, SAGARHPA (*sic*), Seguridad Pública, del Trabajo y al Procurador General de Justicia de ese Estado, las solicitudes mencionadas con antelación.

Por último, en lo que hace al punto cuarto recomendado, a través del oficio SDJEE-512/2011, del 23 de noviembre de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional por lo que respecta al cuarto punto recomendatorio, copia del oficio SDJEE-412/2011, del 31 de agosto de 2011, con el que informó que en relación al primer punto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el oficio DGRSP-2212/2011, tuvo a bien remitir copia certificada del auto emitido el 2 de agosto de 2011, en el cual se tuvo por admitidos a trámite los recursos administrativos presentados por los servidores públicos investigados, en contra de la sentencia definitiva dictada dentro del procedimiento administrativo RO/12/10 relacionado con el caso de La Guardería ABC, S. C.; respecto del segundo, se anexó copia del oficio UEPC 3767/08/2011, girado por el Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil, al que adjunta copia de las constancias que demuestran el avance y actualización de los convenios a firmarse con diversos ayuntamientos del Estado, así como también informó sobre el status en que se encuentra el Convenio de Coordinación para la Supervisión en la Operación de Gas LP, a celebrarse entre el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Energía, el cual se encuentra en etapa de validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gas L. P., y por último, referente al tercer punto, se informó que la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado hasta el momento se encuentra pendiente de rendir informe que se le solicitó mediante los oficios SDJEE-338/2011 y SDJEE-395/2011, girado por la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, por lo que a la brevedad se le hará llegar copia certificada del mismo, cuando éste sea remitido por la citada Comisión.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio PMH-248/09, del 10 de agosto de 2009, el entonces Presidente Municipal de esa localidad aceptó los puntos que se le recomendaron, y agregó la siguiente documentación: copia del oficio PMH-250/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Contralor Municipal para que atendiera la primer recomendación específica; copia del oficio PMH-249/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil para que atendiera la segunda recomendación específica; copia del oficio PMH-251/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Coordinador de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal para que atendiera el tercer punto recomendatorio; copia del oficio PMH-249/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil para que atendiera el cuarto punto de la Recomendación en comento.

Por medio del oficio PMH-254/2009, del 27 de agosto de 2009, el Presidente Municipal de Hermosillo remitió copia del oficio CM/D/2009, del 21 de agosto de 2009, mediante el cual el Contralor Municipal le informó las acciones realizadas para atender el punto primero específico y la radicación del expediente 151/2009. Asimismo, mediante el oficio, sin número, del 31 de mayo de 2010, la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora, remitió copia del procedimiento administrativo 151/2009, así como del oficio PMH-250/09, del 10 de agosto de 2009, por medio del cual el entonces Presidente Municipal de esa localidad le solicitó al Contralor Municipal que analizara el apartado de observaciones que este Organismo Nacional manejó en la presente Recomendación, para que coadyuvara a deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; posteriormente, con el oficio, sin número, del 22 de agosto de 2011, el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, remitió a esta Comisión Nacional el oficio CM/D/R/797/2011, del 16 de agosto de 2011, con el que el Contralor Municipal informó que el expediente administrativo se encontraba en fase de indagatoria, faltando únicamente un informe por parte de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Humano y Ecología Municipal; en el entendido que una vez que se recibiera dicha probanza se dictaría la resolución respectiva. Por último, dentro del oficio AH/DGAJ-044/12, del 1 de marzo de 2012, la Directora General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la resolución y constancia de notificación contenida en el expediente 151/2009; en la que se eximió de toda responsabilidad administrativa a los servidores públicos investigados, ya que se concluyó que su actuación se ajustó a plenitud a lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I, II, III, V, IX, XXV y XXV II de la Ley de Responsabilidades de los Estados y de los Municipios.

Relativo al punto segundo, adjuntó un ejemplar del “Atlas de Riesgos”, que contiene siete capítulos en los cuales se analizan “Los objetivos”, “El diagnóstico del sistema afectable”, “Los aspectos territoriales”, “Los agentes perturbadores”, “El inventario de recursos”, “La estructura y organización del Sistema Municipal de Protección Civil” y “Las medidas de seguridad”, así como tres anexos que constan de un directorio, una cartografía y un glosario.

En relación con el punto tercero, por medio del oficio PMH-254/2009, del 27 de agosto de 2009, el Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, informó que remitió el oficio CJUE/JHA/12355, del 17 del mes y año citados, con el que se giraron instrucciones al Director General de Desarrollo Urbano Municipal para que realizara las acciones conducentes; por lo anterior, mediante el oficio, sin número, del 22 de agosto de 2011, el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, envió a esta Comisión Nacional copia

de las Actas Constitutivas de las Unidades Internas de Protección Civil de ese Ayuntamiento, a las que se anexaron los formatos de identificación de peligros correspondientes a la revisión de 21 bienes inmuebles de arrendamiento o de propiedad de ese municipio; asimismo, con el oficio AH/DGAJ-044/12, del 1 de marzo de 2012, la Directora General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio del 26 de mayo de 2010 se remitió a este Organismo Nacional, la documentación comprobatoria correspondiente, atendiendo al oficio 23142 y ratificada mediante el oficio del 22 de agosto de 2011. Aunado a lo anterior, por medio del oficio AH/DGAJ-245/12, del 29 de agosto de 2012, la misma Directora General de Asuntos Jurídicos, informó a esta Comisión Nacional, que con relación al tercer punto recomendatorio en materia de protección civil y de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Municipal de Protección Civil, no existían otros inmuebles que se encontraran en arrendamiento o propiedad de ese Municipio, en los cuales fuera necesario constituir la Unidad Interna de Protección Civil en observancia y cumplimiento del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Hermosillo, salvo en los inmuebles mencionados en el oficio 48607, y que tiene su referencia en el oficio del 22 de agosto de 2011; por otra parte en materia de construcción, mencionó que mediante el oficio AH/DGAJ-223/12, del 14 de agosto de 2012, se le solicitó al Titular de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, girara las instrucciones con objeto de que se colaborara en la observancia y cumplimiento del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo, en relación con los inmuebles que se señalaron.

En atención al punto cuarto, mediante el oficio JFMO-UMPC/416/10, del 27 de mayo de 2010, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil remitió copia del oficio JFMO-UMPC/094/10, del 12 de febrero de 2010, con el que solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento de Hermosillo se gestionaran los recursos para enviar a tres inspectores a las Jornadas Regionales organizadas por la Dirección General de Protección Civil de la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, del 22 al 26 de febrero de 2010, que fue impartido por personal del Centro Nacional de Prevención de Desastres, para que complementen su preparación; asimismo, por medio del oficio, sin número, del 22 de agosto de 2011, el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, remitió a esta Comisión Nacional el oficio JFMO-UMPC/582/11, del 10 de agosto de 2011, suscrito por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, con el que informó que respecto de las acciones llevadas a cabo para la implementación y operación del Atlas Municipal de Riesgos de Hermosillo, la formación y capacitación de brigadistas comunitarios para la actuación e identificación de riesgos en las colonias, en las que se tienen registradas de manera formal 39 brigadas, las cuales han recibido capacitación y orientación como grupos de primera respuesta ante la ocurrencia de calamidades, la actualización de la integración de Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias que conforman el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y la identificación de peligros correspondientes a los inmuebles que ocupan las dependencias municipales remitidas por las Unidades Internas Respectivas; además, mediante el oficio UEPC/1447/04/2011, del 15 de abril de 2011, el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil comunicó al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, que con esa fecha se concluyó la capacitación del personal de Protección Civil Municipal en la operación del Atlas Estatal de Riesgos, así como el del propio municipio, en un Sistema de Información Geográfica (ArcGis), la cual constituye una herramienta valiosa que permitirá, por una parte, identificar y evaluar los riesgos para reducir la vulnerabilidad de la población y, por otra parte, servir como instrumento técnico coadyuvante en la formación y operación del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial,

en función de que en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, entre las atribuciones de los ayuntamientos, se encuentran señaladas las facultades para formular, aprobar, ejecutar y modificar los programas municipales de ordenamiento territorial, los programas de desarrollo urbano de los centros de población, así como los parciales y sectoriales específicos que se deriven de ellos, por lo que le solicitó la utilización del Atlas de Riesgos Municipal de Hermosillo como un instrumento para la regularización de acciones de planeación, regulación, control, fomento y vigilancia relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, adjuntando para tal fin un DVD que contiene en formato digital el referido Atlas de Riesgos Municipal de Hermosillo, elaborado como un sistema integral de información, compuesto por bases de datos distribuidos y sistema de información georreferenciada que permite capturar, almacenar, editar, compartir, analizar y desplegar en diversas formas la información geográficamente referenciada para efectuar análisis de peligros y zonas de afectación en el municipio, utilizando la plataforma de un sistema de Integración geográfica (SIG o GIS, en su acrónimo en inglés "Geographic Information System"), señalando que dicho Atlas contiene además, a nivel municipal, localidades y topografía, imágenes de satélite, modelo digital, vías de comunicación e infraestructura, geología, geomorfología, hidrología, climatología, e información sobre peligros naturales y antropogénicos; a nivel de localidad, topografía, imagen de satélite, hortofotos disponibles, traza urbana, catastro (con manzanas y calles), datos demográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), infraestructura y servicios, hidrología, geología, geomorfología, información de peligros naturales y antropogénicos, así como un análisis de la población expuesta a dichos fenómenos; asimismo, que con el similar UEPC/1801/04/2011, del 25 de abril de 2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil, hizo del conocimiento del Presidente Municipal de Hermosillo que, como continuación del proyecto de "Instrumentación y Operación del Atlas de Riesgos del Estado de Sonora, como herramienta para la Prevención de Emergencias y Desastres a Nivel Municipal", se realizó la identificación de las colonias con más alto riesgo, en las que se llevó a cabo la formación y capacitación de brigadistas comunitarios, señalando que dichas acciones fueron cofinanciadas con recursos del Fopreden, de la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno Federal y del propio Gobierno del Estado de Sonora; además de que en el municipio en comento se formaron 39 brigadas comunitarias, cuyos integrantes fueron orientados y capacitados como brigadistas comunitarios de protección civil, quienes, a diferencia de los grupos voluntarios, no se encuentran adscritos de manera permanente a las Unidades de Protección Civil, ya que el objetivo del programa que tienen a su cargo es que dichos ciudadanos permanezcan insertos en la comunidad, apoyándola y generando la organización espontánea de los pobladores como primera respuesta ante la calamidad ocurrida, anexándole un DVD que contiene en forma resumida el curso de capacitación que se otorgó a los brigadistas mencionados y le reiteró el apoyo irrestricto por parte de los instructores brigadistas comunitarios de protección civil certificados por el Centro Nacional para la Prevención de Desastres con que cuenta esa Unidad Estatal de Protección Civil, para la impartición completa del citado curso. Así también, por medio del oficio AH/DGAJ-303/11, del 22 de septiembre de 2011, la Directora General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, como complemento de la diversa enviada por el oficio del 22 de agosto de 2011, remitió a esta Comisión Nacional la siguiente información: CD que contiene el Atlas Municipal de Riesgos, elaborado por la Unidad Municipal de Protección Civil, del cual ya fue remitido un ejemplar del mismo, mediante el oficio del 26 de mayo de 2010; Programa de Capacitación para la Unidad Municipal de

Protección Civil, impartido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en agosto de 2011; soporte documental relacionado con el curso-taller denominado “Planeamiento hospitalario de repuesta a desastres”, impartido en el Hospital General del Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo; Invitación realizada al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; soporte documental del curso impartido por el Centro Nacional de Prevención de Desastres a personal de la Unidad Municipal de Protección Civil en la ciudad de Rosario, Oaxaca, en febrero de 2010; soporte documental del Seminario Internacional denominado “Transferencia de Riesgos Catastróficos y Prevención de Desastres”, impartido mediante videoconferencia en la Universidad de Sonora, los días 23 y 24 de junio de 2011, al que asistió el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil. Por último, a través del oficio AH/DGAJ-044/12, del 1 de marzo de 2012, la Directora General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio del 22 de agosto de 2011 y atendiendo al oficio 39876, se le remitió el soporte documental correspondiente el cual fue suscrito por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

- Recomendación 65/09. *Caso de los pescadores ribereños del estado de Sonora*. Se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 6 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio de los oficios 112.-00000397, PFPA/5.3./2C.28.3/0049/10 y PFPA/5.3./2C.28.3/02129/10, del 26 de enero, del 8 de febrero y del 23 de agosto de 2010, el Director General Adjunto de la Subdirección de lo Contencioso Administrativo de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), así como la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), informaron que respecto de los puntos primero y segundo recomendatorios, la reparación del daño o indemnización por la pérdida de dos embarcaciones y 2.5 toneladas de escama de pescado, será posible su cumplimiento en cuanto la autoridad competente determine el monto de los daños.

No obstante lo anterior, mediante los oficios PFPA/5.3./2C.28.3/02472/10, PFPA/5.3./2C.28.3/02474/10, PFPA/5.3./2C.28.3/02551/10, PFPA/5.3./2C.28.3/02550/10, PFPA/5.3./2C.28.3/02638/10 y PFPA/5.3./2C.28.3/02818/10, de los días 22 y 30 de septiembre, y 5 y 18 de octubre de 2010, respectivamente, la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Profepa solicitó al Encargado de Despacho de la Delegación de Sonora, al Director General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, y al Delegado de Baja California sus informes respectivos para cumplir con los puntos primero y segundo mencionados.

Además, por medio del oficio PFPA/5.3./2C.28.3/01939/11, del 15 de junio de 2011, la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social hizo llegar copia del oficio PFPA/5.3./2C.28.3/01939/11, del 15 de junio de 2011, dirigido al Director General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la Profepa, respectivamente, solicitándole un informe pormenorizado en relación con el trámite de la demanda civil 741/2010, que se dirime en el Juzgado correspondiente, así como cualquier otra información con la que cuente esa Dirección General o las Subdelegaciones Jurídicas de las Delegaciones de Sonora y/o Baja California.

Por tanto, mediante los oficios PFPA/5.3/2C/28.3/02763/11 y PFPA/5.3/2C/28.3/02980/11, del 26 de agosto y del 21 de septiembre de 2011, la citada Directora General de la Profepa hizo del conocimiento que, por medio de los diversos PFPA/5.1./2C.20.1/2011 y PFPA/5.1./2C.20.1/02683/2011, de los días 12 y 19 de julio de 2011, la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigios de la misma Procuraduría informó que, del estudio practicado a las constancias que integran el expediente del juicio ordinario civil respectivo, se apreció que la última actuación es la contestación de la demanda del 2 de septiembre de 2010, formulada por la referida Dirección, en la que medularmente se manifestó que dicha demanda es improcedente por no ser la vía idónea para lo que pretende el actor, e incompetente dicho juzgado para conocer del asunto.

Asimismo, se apreció que existen diversas promociones de la parte actora en relación con el incidente de incompetencia planteado por la Profepa, de revocación y designación de nuevos abogados patronos, expedición de copias simples de todo lo actuado, así como la devolución de cinco facturas originales presentadas en el escrito inicial de demanda, mismas que fueron acordadas por el Juzgado en comento, mediante los acuerdos de los días 6 y 29 de octubre y 15 de diciembre de 2010, así como del 12 de junio de 2011; no obstante, el estado procesal que guarda el expediente 741/10 no ha sido resuelto.

La Profepa señaló que no hay alguna acción jurídica que la obligue a reparar el daño o realizar la indemnización, y con ello dar cumplimiento cabal a los puntos primero y segundo de la presente Recomendación, salvo que el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil determine lo contrario a lo manifestado por parte de la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio en fecha futura.

Asimismo la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Subprocuraduría Jurídica de la Profepa informó que, por medio del oficio PFPA/1/11C.14.1/1000/2009, del 9 de noviembre de 2009, la citada Procuraduría aceptó la presente Recomendación, señalando que respecto de los puntos primero y segundo, referentes a la reparación del daño o indemnización por la pérdida de dos embarcaciones y 2.5 toneladas de escama de pescado, esa autoridad, acorde con lo previsto por el orden jurídico mexicano, estará en posibilidad de su cumplimiento en cuanto la autoridad competente determine el monto de los daños.

Ahora bien, mediante el oficio SON/01/6038/2011, del 11 de octubre de 2011, el Titular de la Delegación Sonora del Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación respondió el diverso V2/59495, por el cual esta Comisión Nacional le solicitó información en colaboración; al respecto, comunicó que los agraviados en la Recomendación de mérito se presentaron en las oficinas de Asesoría Jurídica Federal de la referida Delegación, lo que motivó que se radicarán los expedientes SON01AJ-073/2011, SON01AJ-073/2011 y SON01AJ-075/2011, en los cuales una vez analizadas las pretensiones de los usuarios, así como de los documentos exhibidos, se determinó brindar el servicio en modalidad de representación.

Por lo anterior, el asesor jurídico correspondiente les indicó que el plazo para la presentación de la reclamación que pretendían es de un año, computado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuese de carácter continuo, por lo que a la fecha en que comparecieron los usuarios mencionados se estimó que la posibilidad de formular la reclamación estaría prescrita; no obstante ello, el asesor jurídico en comento actuó con base en la petición expresa de los usuarios, en el sentido de que deseaban que les brindara la asistencia jurídica, formulando la reclamación de mérito.

Por tanto, el 29 de agosto de 2011 el asesor jurídico presentó escrito de reclamación ante la Delegación en Baja California, por medio de la coordinación con otro asesor jurídico federal con residencia en Mexicali, Baja California, quedando registrada con el número 002/2011.

Cabe señalar que mediante el oficio BCM/3524/2011, del 7 de diciembre de 2011, la Titular de la Delegación Baja California, del Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación informó que los expedientes SON01AJ-074/2011, SON01AJ-075/2011 y SON-01JA-076/2011, se representa a los agraviados, fueron iniciados y su integración se encuentra a cargo del Asesor Jurídico Federal correspondiente, adscrito a la Delegación Sonora, del citado Instituto, con sede en Hermosillo.

Asimismo, el citado servidor público se localiza en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación ubicado en Hermosillo, Sonora y, no omite manifestar, que la Delegación Baja California tiene la coordinación 008/2011 de Asesoría Jurídica, iniciada con motivo de la solicitud de enlace del Asesor jurídico de la Delegación Sonora, mencionado; sin embargo, sólo se tiene autorizado a ese servidor público para oír y recibir notificaciones respecto del procedimiento de responsabilidad patrimonial promovido por los agraviados, ante el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin que a la fecha, la Delegación de Baja California se le haya practicado notificación alguna.

Igualmente, mediante el oficio PFPA/5.3./2C.28.3/01162, del 30 de enero de 2012, la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Subprocuraduría Jurídica de la Profepa remitió copia certificada del diverso PFPA-32.7-8C.17.4-2C.28.1/0648-11, del 13 de diciembre de 2011, por el que el Delegado de la citada Procuraduría en el Estado de Sonora remitió diversas documentales con las que acredita que personal de esa Delegación ha practicado diversas promociones ante el Juez correspondiente, en el expediente sumario civil respectivo; asimismo, anexó copia del acuerdo al escrito de cuenta del citado juzgador, del 11 de agosto de 2011, recaído a la promoción formulada por el abogado patrono de la parte actora, en el mencionado juicio y fueron citadas las partes para oír resolución interlocutoria.

Cabe señalar que mediante el oficio SON/01/0729/2012, del 17 de febrero de 2012, el Titular de la Delegación del Instituto Federal de Defensoría Pública Delegación Sonora comunicó que respecto del estado que guardan los expedientes relativos al servicio de Asesoría Jurídica Federal que se proporciona a los agraviados, aseveró que el 29 de agosto de 2011, un Asesor Jurídico Federal con residencia en Hermosillo, Sonora, presentó escrito de reclamación a través de un Asesor Jurídico Federal con residencia en Mexicali, Baja California, ante la Delegación en Baja California de la Profepa, quedando registrada con el número 002/2011.

Asimismo, el Asesor Jurídico Federal con residencia en Hermosillo informó que la autoridad en contra de quien se sigue la reclamación es la Profepa en Baja California con residencia en Mexicali, por lo que aún no hay juicio y reiteró que los agraviados son patrocinados por asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Agregó que en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Por lo que en contra de la resolución que se dicte a la reclamación presentada, en caso de no ser favorable a los interesados que se defienden, se interpondrá juicio contencioso administrativo.

Mediante los oficios PFPA/5.3/2C.28.3/00340 y PFPA/5.3/2C.28.3/01612, del 11 de enero y del 9 de febrero de 2012, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente comunicó que en relación al cumplimiento de los puntos primero y segundo, por el diverso PFPA/5.1/2C20.04743, del 7 de diciembre de 2011, la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la misma Procuraduría comunicó la última actuación que obra en el expediente que tramita el juicio ordinario civil conducente.

Asimismo, por medio del oficio PFPA/5.3/2C.28.3/04562, del 30 de noviembre de 2011, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informó que por el diverso PFPA-32.7-8C.17.4-2C.28.1/0648-11, del 13 de diciembre de 2011, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora remitió copia simple de las actuaciones generadas dentro del Juicio Ordinario Civil respectivo, donde resalta la Resolución Incidental del 9 de diciembre de 2011, en la que se declara fundada la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y, por ende el Juzgado citado se declaró incompetente para conocer y resolver el juicio mencionado, ordenando remitir los autos originales del presente expediente a la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Igualmente, mediante los oficios PFPA/5.3/2C.28.3/09285, PFPA/5.3/2C.28.3/09293 y PFPA/5.3/2C.28.3/09294, del 4 de julio de 2012, la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente comunicó que, en relación al cumplimiento de los puntos primero y segundo, solicitó a los Delegados de los estados de Sonora y Baja California, así como al Director General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la misma Procuraduría, un informe de las acciones llevadas a cabo para actualizar su cumplimiento.

De igual manera, por medio del oficio PFPA/5.3/2C.28.3/11046, del 2 de agosto de 2012, la misma Directora General comunicó que, en relación al cumplimiento de los puntos primero y segundo, al día de hoy, la última actuación que tuvo lugar en el juicio ordinario civil respectivo, en el que su Titular, ordenó remitir los autos de juicio a la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa respectiva, a fin de que se aboque al conocimiento del citado juicio.

En consecuencia, no existe determinación alguna en sede jurisdiccional o administrativa que obligue a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a reparar el daño o realizar una indemnización; asimismo, la citada Procuraduría confirmó su compromiso referente a observar en todo momento el orden jurídico mexicano, así como respetar los Derechos Humanos y las recomendaciones emitidas por las instancias nacionales e internacionales de Derechos Humanos, por lo que reiteró que estará en posibilidad de cumplimentar los puntos primero y segundo de la presente Recomendación en cuanto la autoridad competente determine el monto de los daños.

En cuanto a los puntos primero y segundo, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Profepa remitió copia de los oficios PFPA/5.3/2C.1801730, PFPA/5.3/2C.1801731 y PFPA/5.3/2C.1801732, del 18 de febrero de 2013, dirigido al Director General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio y a los Delegados de la misma Procuraduría en los estados de Sonora y Baja California, por los que les solicita cualquier información que permita actualizar las pruebas enviadas a esta Comisión Nacional, relacionadas con el cumplimiento de los puntos primero y segundo.

Que en relación a los puntos primero y segundo, la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la Profepa remitió copia del oficio PFPA/5.1/2C.20.3/01791, del 20 de febrero de 2013, dirigido a la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la misma Procuraduría, por el que señala que mediante comparecencia ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, el 30 de octubre de 2012, se dio por notificada la sentencia que resolvió el incidente de incompetencia por declinatoria opuesta por esa Procuraduría, mediante la cual, el referido Juzgado ordenó remitir los autos originales del expediente 741/10, a la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en Ciudad Obregón, Sonora; siendo ésta la última actuación que obra en el expediente de esa Dirección General.

Que el personal de la Delegación correspondiente informó que no ha sido emplazado a juicio por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, respecto del hecho de que esa Procuraduría esté en posibilidad de realizar el pago de la indemnización, reiteró que no existe alguna acción jurídica que obligue a ese Organismo Desconcentrado a reparar el daño o realizar una indemnización y, con ello, dar cumplimiento a los puntos primero y segundo de la presente Recomendación, salvo que una vez sustanciado el juicio contencioso administrativo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determine lo contrario.

Cabe mencionar, que en relación con los puntos primero y segundo, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente remitió copia del oficio FPA/5.3/2C.18/08648, del 25 de agosto de 2014, dirigido a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la misma Procuraduría, por el cual le solicitó la opinión jurídica sobre la forma en la que, en todo caso, debe cumplirse la presente Recomendación; o, en su defecto, que informe con los fundamentos y argumentos que en su caso den cuenta de la imposibilidad jurídica para satisfacer la misma en los términos planteados.

Ahora bien, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Profepa remitió copia del oficio PFPA/5.3/2C.28.3/00061-08, del 21 de octubre de 2013, dirigido a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la misma Procuraduría, por el que les solicitó, en relación a los puntos primero y segundo, la remisión de la información que permita actualizar su cumplimiento.

Al respecto, a Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la Profepa remitió copia del oficio PFPA/5.3/2C.18 1730-12009, del 29 de octubre de 2013, por el cual dio respuesta al similar PFPA/5.3/2C.28.3/00061-08, del 21 de octubre de 2013, de la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la misma Procuraduría, el que guarda relación con los puntos primero y segundo, reiteró, como se ha señalado en innumerables ocasiones, que no existe alguna acción jurídica que obligue a ese Órgano Desconcentrado a reparar el daño o a realizar una indemnización y con ello dar cumplimiento a los puntos primero y segundo, salvo que una vez sustanciado el juicio contencioso administrativo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determine lo contrario.

Asimismo, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Profepa remitió copia de los oficios PFPA/5.3/2C.18/13137 y PFPA/5.3/2C.18/13138, del 26 de noviembre de 2014, dirigidos al Delegado en el Estado de Baja California y al Director General de Delitos Federales, contra el Ambiente y Litigio, ambos de la misma Procuraduría, por los cuales les solicitó la remisión de las documentales con las que acrediten la reparación del daño e indemnización a los agraviados, derivado de la imposibi-

lidad de devolverles las dos embarcaciones que les fueron aseguradas, así como la reparación del daño o se indemnice a los pescadores agraviados, derivado de la imposibilidad de devolverles las dos toneladas de pescado que les fueron aseguradas.

Además, les solicitó que, a la brevedad posible, informen si en esa Delegación y en la Dirección General referidas, ha sido notificada la ejecutoria del 12 de septiembre de 2014, derivada del expediente 105/13-02-01-04 de la Sala Regional del Noreste II, la procedencia para que la Profepa pueda realizar el pago condenado, así como la forma más idónea de solventar dicha ejecutoria.

Que respecto del punto tercero, por medio de los oficios 112.-00000397, PFPA/5.3/2C.28.3/0049/10 y PFPA/5.3./2C.28.3/02129/10, del 26 de enero, del 8 de febrero y del 23 de agosto de 2010, respectivamente, el Director General Adjunto de la Subdirección de lo Contencioso Administrativo de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Semarnat, así como la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Profepa informaron que, mediante el oficio PFPA/SJ/DGDQ/80/0951-08, del 18 de diciembre de 2009, se dio vista de la presente Recomendación al Órgano Interno de Control en dicha Secretaría.

Por lo anterior, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Semarnat, mediante el oficio 16/QD-071/2009, del 14 de enero de 2010, informó que se inició expediente administrativo de investigación DE-002/2009, y que por medio del oficio 16/QD-721/2010, del 31 de marzo de 2010, dicha autoridad informó que no se encontraron elementos que permitieran determinar que servidor público alguno adscrito a la Profepa del estado de Baja California ni servidor público alguno adscrito a la misma autoridad en el estado de Sonora hubiera incumplido con las obligaciones que debe observar en el desempeño de sus funciones.

Además, mediante los oficios PFPA/5.3/2C.28.3/0792/09, 112-00001808 y 112-00001809, del 10 de diciembre de 2009 y del 21 de abril de 2010, respectivamente, la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, para cumplir con el punto cuarto de la Recomendación, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Profepa comunicó lo relativo al curso de capacitación denominado "Procedimientos administrativos de inspección en el marco de los Derechos Humanos", agregando como constancias que lo acreditan un DVD, fotografías y la lista de asistencia de las Delegaciones que participaron.

- Recomendación 72/09. *Caso del operativo realizado en el estado de Michoacán*. Se envió al Procurador General de la República y al Secretario de Seguridad Pública Federal el 30 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades. En el presente Informe se sigue considerando, respecto del Procurador General de la República, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio PGR/692/09, del 13 de noviembre de 2009, el Titular de dicha dependencia aceptó la presente Recomendación.

Respecto del cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios, mediante el oficio DGARACDH/000550/2011, del 11 de febrero de 2011, el Director para la Atención de Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SDHAVSC/DGAVD/2187/10, del 7 de diciembre de 2010, suscrito por el Director General de Atención a Víctimas del Delito de dicha Subprocuraduría, se comunicaron los resultados del ofrecimiento de los servicios que brinda el

Centro Regional de Atención a Víctimas Michoacán a las personas señaladas en la presente Recomendación; por lo que hace a otros agraviados, testigos o familiares mencionados en el citado oficio, se señaló que no se les brindó el referido servicio, en razón de que cambiaron el domicilio o éste no correspondía, lo que imposibilitó el contacto personal, motivo por el cual reiteró el contenido del oficio DGARACDH/002072/10, de mayo de 2010, suscrito por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, a través del cual proporcionó el domicilio y teléfonos del Centro Regional de Atención a Víctimas en el Estado de Michoacán, a fin de que personal de esta Primera Visitaduría General hiciera del conocimiento a las personas aludidas de los servicios que ofrece dicho Centro o, en su defecto, se giraran instrucciones a quien correspondiera con el propósito de que se remitiera a esa Dirección General, el domicilio de dichas personas, a efectos de estar en condiciones de cumplimentar en su totalidad los presentes puntos recomendatorios; así también, por medio del oficio DGARACDH/ 001442/2011, del 9 de mayo de 2011, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional los oficios DGARACDH/002072/10, del 24 de mayo de 2010, y DGARACDH/ 000550/2011, del 11 de febrero de 2011, con los que solicitó se informara de los servicios que brinda la Dirección General de Atención a Víctimas en el Estado de Michoacán y toda vez que dicha área administrativa no había recibido respuesta alguna, por lo que con base en el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2001, cuyo objeto es el establecer las bases de colaboración entre las partes a fin de coordinar acciones y utilizar la infraestructura material y humana de ambas instituciones, solicitó nuevamente que se informara a los quejosos, víctimas y familiares de los servicios que ofrece la Dirección General de Atención a Víctimas; asimismo, por medio del oficio SJAI/891/2011, del 20 de mayo de 2011, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, respecto de este apartado, si bien era cierto que a la fecha no se había dado cabal cumplimiento a la atención de las víctimas y testigos, la Institución se encontraba imposibilitada, por el momento, para avanzar en ello, porque sólo se contaba con el registro de los domicilios de las víctimas y testigos que proporcionó el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, mediante el oficio UEIDCS/CGB/17621/2010, del 20 de septiembre de 2010; sin embargo, al momento en que servidores públicos adscritos a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito se trasladaron al domicilio de cada una de dichas personas, no les fue posible contactar a todos, en razón de que algunos de ellos cambiaron de domicilio, por lo que en su caso debería de apelarse a los términos del “Convenio” citado.

Posteriormente, mediante el oficio DGARACDH/002005/2011, del 27 de junio de 2011, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República solicitó al Director General de Atención a Víctimas del Delito de dicha dependencia que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se continuara intentando localizar a las víctimas señaladas en la presente Recomendación para que se les ofrezcan los servicios que brinda dicha Dirección General, toda vez que se debía informar periódicamente a este Organismo Nacional sobre los avances en este rubro; además, por medio del oficio DGA-RACDH/003482/2011, del 31 de octubre de 2011, el Encargado de la Dirección General

de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SDHAVSC/DGAVD/DAPJVD/173/2911, del 20 de septiembre de 2011, el Encargado de la Dirección de Asesoría y Protección Jurídica a Víctimas del Delito de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito adjuntó copia del similar SDHAVSC/DGAVD/CRAV-MICHOACÁN/0000190/2011, el cual se anexó al presente, signado por el Director del Centro Regional de Atención a Víctimas de esa Institución en el Estado de Michoacán, quien informó que en alcance a las tarjetas informativas de los días 6 y 7 de diciembre de 2010, así como a la correspondiente del 14 de enero de 2011, a partir de esa fecha no se habían realizado nuevas gestiones tendentes a localizar y ofrecer los servicios a las personas relacionadas con la presente Recomendación, anexando la lista respecto de las acciones de ese Centro Regional para el ofrecimiento de los servicios integrales de esa Procuraduría, en la que se observó que las 14 personas mencionadas no habían sido localizadas ya sea porque cambiaron de domicilio, porque no se les encontró en el domicilio señalado o porque el mismo estaba incorrecto. Así también, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República comunicó que el Centro Regional de Atención a Víctimas de Michoacán volvió de nueva cuenta a ofrecer sus servicios a los agraviados que en su momento se negaron, o que no se encontraban en su domicilio de acuerdo con lo señalado en el oficio DGARACDH//000550/2011, del 11 de febrero de 2011, observándose en el listado correspondiente que 11 de las personas señaladas recibieron en su domicilio la carta-invitación respectiva y que en el caso de la persona mencionada con el número 12, la trabajadora doméstica informó que entregó la mencionada carta-invitación, indicando que el agraviado señaló que él se comunicaría al referido Centro.

Con el oficio DGARACDH/002799/2011, del 5 de septiembre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República solicitó al Director General de Atención a Víctimas del Delito que girara sus instrucciones a quien corresponda a efectos de que se informara a esa Dirección General las gestiones llevadas a cabo para la localización de los 22 agraviados y, en caso de haber localizado a alguno de ellos, señalara si ya se les ofrecieron los referidos servicios por lo anterior, con el oficio SDHPDSC/00208/2012, del 25 de octubre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 11 de octubre de 2012, suscrito por el Director de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito en Morelia, Michoacán, mediante el cual informó las acciones realizadas por el personal del Centro de Atención a Víctimas para la atención de ex funcionarios públicos del Estado de Michoacán, detenidos por fuerzas federales; mencionando que los días 6 y 7 de diciembre de 2010, personal de dicho Centro de Atención a Víctimas en Michoacán, procedió a realizar las visitas domiciliarias de todas las personas relacionadas con la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional, para ofrecer los servicios integrales que brinda esa dependencia; señalando que durante dichas visitas se logró encontrar a algunos ex funcionarios quienes no aceptaron los servicios del Centro, algunos otros habían cambiado su domicilio y otros más no fueron encontrados personalmente, por lo que se les dejaron cartas invitación para su comunicación, en caso de que estuvieran interesados en recibir los servicios; asimismo, mencionó que de las visitas efectuadas ninguna de las personas aceptaron los servicios y las pendientes de comuni-

cación, nunca se comunicaron al Centro de Atención a Víctimas en Morelia, Michoacán, para concertar cita y comenzar a recibir los servicios; además de que a las personas que tenían domicilios en el interior del Estado de Michoacán, se les envió la mencionada Carta Invitación, vía correo certificado, respecto de lo cual, se advirtió que algunas las recibieron pero tampoco se comunicaron a dicho Centro, mientras que otras cartas fueron regresadas debido a diversos motivos entre los cuales se encuentran los siguientes: cambio de domicilio de las personas, domicilio incorrecto o domicilio incompleto, entre otros; además se anexó relación de las acciones brindadas por el citado Centro, respecto de todas y cada una de las personas afectas a la presente Recomendación.

Así también, dentro del oficio SDHPDSC/RGC/01733/2013, del 5 de julio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PV/SAV/0615/2013, suscrito por la Subprocuradora de Atención a las Víctimas y Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, con el cual informó que en la citada Procuraduría Social no se ha iniciado expediente alguno de personas afectadas de manera directa e indirecta por los hechos señalados en la Recomendación de referencia, sin embargo, mencionó que fue la propia PGR, a través del entonces Centro de Atención a Víctimas en el Estado de Michoacán, la que proporcionó la atención que requerían los afectados; en ese contexto y para mayor ilustración participó la relación de los pasivos a los que se les brindaron los servicios, así como las casusas en las que fue imposible dar atención de lo que se advirtió que de los 33 agraviados listados, sólo uno de ellos no aceptó los servicios ofrecidos; ocho agraviados fueron reportados sin domicilio para recibir notificaciones, 11 agraviados recibieron carta invitación de los servicios del CRAV, pero no acudieron, ni emitieron respuesta alguna; a siete agraviados no se les localizó en el domicilio con el que se les tenía registrados, y tres agraviados manifestaron aceptar los servicios ofrecidos, sin embargo, no acudieron a recibirlos.

Respecto del cumplimiento del tercer punto recomendatorio, se advirtió que en un principio, la Procuraduría General de la República no aceptó iniciar averiguación previa alguna con motivo de este punto; sin embargo, mediante el oficio SJAI/891/2011, del 20 de mayo de 2011, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de esa Procuraduría informó a esta Comisión Nacional que el 8 de enero de 2010 se remitió a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Institución, el volante de remisión del documento número 300, turnado por la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficina de la Procuradora, por el que se le remitió el oficio PF/UA-CAJ/2582/09, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal Preventiva, en el que se denunciaron hechos probablemente constitutivos de alguna conducta delictiva, advertidos en la presente Recomendación, "Caso Operativo Realizado en el Estado de Michoacán"; por lo que el 9 de enero de 2010 se recibió en la Visitaduría General de dicha Procuraduría el citado volante de remisión de documentos número 300, turnado por la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficina de la Procuradora, mediante el que se le remitió el oficio PF/UACAJ/2582/09, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal Preventiva, por el que se denunciaron hechos probablemente constitutivos de alguna conducta delictiva, advertidos de la presente Recomendación "Caso Operativo Realizado en el Estado de Michoacán"; posteriormente, la Visitaduría General de la PGR, con el volante número R.I.69/2010, turnó a la Dirección General de Inspección Interna la documentación referida, misma Dirección que, mediante el oficio DGII/0522/2010, del 16 de febrero de 2010, solicitó al Titular de la Unidad Especializada en Investigación



de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia un informe respecto de las acciones que se hubieren emprendido con motivo de la atención al volante número 300, motivo por el cual el 22 de febrero de 2010 se recibió el oficio UEIDCSPCAJ8319/2010, procedente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, por el que se informó que el comunicado referido en el párrafo inmediato anterior había sido incorporado a la averiguación previa 63/UEIDCSPCA/2009, por lo que la Visitaduría General de dicha Procuraduría, al advertir que de los hechos de probable trascendencia criminal ya conocía una diversa unidad, determinó dar por atendido el asunto en la Dirección General de Inspección Interna; lo que corrobora en los términos del diverso comunicado VG/1315/2011, del 18 de mayo de 2011.

En ese contexto, por medio del oficio DGARACDH/003481/2011, del 31 de octubre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR solicitó al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y en contra de la Administración de Justicia de esa Procuraduría un informe pormenorizado del estado procesal de la averiguación previa 63/UEIDCSPCA/2009; lo anterior en razón de que en relación con la presente Recomendación, se advirtió que servidores públicos de esa Institución cometieron violaciones a los Derechos Humanos de presunción de inocencia, defensa y debido proceso en agravio de la quejosa y otros (derivados del denominado Operativo Michoacán); por lo anterior, mediante el oficio DGARCDH/003994/2011, del 5 de diciembre de 2011, el mencionado Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos informó a esta Comisión Nacional que, mediante el diverso UEIDSCPCAJ/SP/5110/2011, del 22 de noviembre de 2011, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XX UEIDCS PCAJ de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, manifestó que dentro la averiguación previa 63/UEIDCSPCAJ/2009 se estaban recabando los testimonios de los servidores públicos que intervinieron en la localización y presentación de los señores ISR y otros, siendo que la última fecha que se tenía considerada para declarar se tenía programada para el 14 de diciembre de 2011. A través del oficio DGARACDH/001608/2012, del 21 de mayo de 2012, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso UEIDCDPACJ/SP/2133/2012, del 14 de mayo de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XX-SP Investigadora, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Delitos Federales, mediante el cual informó que la averiguación previa 63/UEIDCSPCAJ/2009, se inició el 10 de julio de 2009, con motivo de los hechos que denunció el entonces Gobernador del Estado de Michoacán, en contra de quien resultara responsable, por el delito de abuso de autoridad, hechos en los que se denunció que el 26 de mayo de 2009, algunos Policia Federales irrumpieron violentamente en el Palacio de Gobierno del Estado de Michoacán, agrediendo a los guardias de seguridad e irrumpiendo las instalaciones del recinto; además de comunicar que dicha indagatoria se encontraba en trámite; asimismo, mediante el oficio SHAVSC/0801/2012 del 26 de julio de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SIEDF/CAS/1632/2012, del 23 de julio de 2012, con el que el Coordinador de asesores de la Subprocuraduría de In-

investigación Especializada en Delitos Federales, informó que la averiguación previa 63/UEIDCSPCAJ/2009 se encontraba en trámite.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01053/2013, del 14 de marzo de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio UEIDCSPCAJ/SP/780/2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa XX UEIDCSPCAJ, mediante el cual informó que la averiguación previa 63/UEIDCSPCAJ/2009, se encontraba en estudio, para determinar lo que por Derecho corresponda.

Por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01552/2013, del 20 de junio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR informó al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos que, con el oficio CNDH/1/2009/5202/Q, del 17 de junio de 2013, dictado dentro de la presente Recomendación, el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, solicitó que se remitieran las actualizaciones realizadas en el asunto de mérito; por lo anterior, le envió el diverso antes citado para su atención procedente.

En tal virtud, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0156/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SEIDF/2802/2012, suscrito por el Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual precisó que en la indagatoria 63/UEIDCSPCAJ/2009, derivada de la presente Recomendación, se realizó la "consulta de no ejercicio de la acción penal", en términos del acuerdo del 19 de junio de 2013.

Asimismo, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000329/2014, del 28 de marzo de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio UEIDCSPCAJ/SP/403/2014, del 29 de enero de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa XX de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, mediante el cual informó que la indagatoria 63/UEIDCSPCAJ/2009 se inició con ocasión de las denuncias formuladas por el Gobernador del Estado de Michoacán y por el Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal en contra de elementos de dicha corporación y no de servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, no obstante dicha circunstancia, se informó que en la averiguación previa se propuso consulta de no ejercicio de la acción penal, la cual fue notificada, en su carácter de codenunciante, al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, quedando pendiente hacerla del conocimiento de aquella entidad, por lo que una vez efectuado lo anterior y agotados los términos legales correspondientes, se remitiría la referida propuesta a la Fiscalía Revisora y Dictaminadora de esa Unidad Especializada para que, en ejercicio de sus atribuciones, emita la resolución que corresponda.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, mediante el oficio DGARACDH/002363/10, del 8 de junio de 2010, el mismo funcionario remitió copia del oficio AQ/17/4017/2010, del 4 del mes y año citados, por medio del cual el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República informó que el expediente DE-106/2010, instaurado en contra de los servidores públicos adscritos a la Subprocu-

raduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, se encontraba en integración; asimismo, por medio del oficio DGARACDH/000522/2011, del 10 de febrero de 2011, el Director para la Atención de Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en dicha Procuraduría un informe pormenorizado del estado procesal del expediente DE-106/2010; asimismo, por medio del oficio DGA-RACDH/00064/2011, del 21 de febrero de 2011, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio AQ/17/1104/2011, del 16 de febrero de 2011, firmado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en dicha Institución, mediante el cual informó que el expediente DE/106/2010 se encontraba en estudio a efectos de emitir la resolución correspondiente.

Posteriormente, por medio del oficio DGARACDH/001441/2011, del 6 de mayo de 2011, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR solicitó al Titular del OIC en dicha Procuraduría que informara el estado procesal del expediente DE/106/2010, y mediante el oficio SJA/891/2011, del 20 de mayo de 2011, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, en cuanto a la integración del expediente que contiene el procedimiento administrativo DE/106/2010, continuaba en instrucción; sin embargo, a la fecha se habían realizado las diligencias que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ordena, integrando aquellos elementos de convicción que se consideraran atinentes para determinar la existencia o no de probables irregularidades cometidas por servidores públicos; precisado que dicha información había sido corroborada en los términos del oficio ST/0805/2011, del 18 de mayo de 2011, suscrito por el Titular del Área de Quejas del OIC en esa Procuraduría, anexo al presente. Finalmente, con el oficio DGARACDH/002934/2011, del 15 de septiembre de 2011, Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso AQ-17/6335/2011, del 7 de septiembre de 2011, firmado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en esa Institución, mediante el cual informó que con esa fecha se dictó acuerdo de archivo en el expediente DE-106/2010, en razón de haberse determinado que no existieron elementos que permitieran advertir presunta responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de esa Procuraduría, dando así cumplimiento al cuarto punto de la presente Recomendación.

En lo que respecta a los puntos recomendatorios quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, mediante el oficio DGARACDH/005083/2010, del 3 de diciembre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República solicitó a la Subprocuradora de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada un informe respecto de las acciones realizadas por esa dependencia para dar cumplimiento al punto sexto de la presente Recomendación; por lo anterior, a través del oficio DGARACDH/005319/2010, del 17 de diciembre de 2010, el citado Director General remitió copia del oficio SIEDO/0164/2010, del 2 de marzo de ese mismo año, con el que la Subprocuradora de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada instruyó a los Titulares de las Unidades Especializadas de esa Subprocuraduría para que se garantice en todo momento

el derecho de presunción de inocencia de las personas que se encuentren en calidad de imputados o probables responsables de un delito, así como el ejercicio del respeto al derecho a una defensa adecuada, conforme a las formalidades esenciales del procedimiento; así también, por medio del oficio DGARACDH/000550/2011, del 11 de febrero de 2011, el Director para la Atención de Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de Procuraduría General de la República informó a esta Comisión Nacional que, en relación con los puntos sexto, séptimo, octavo y noveno, se dio total cumplimiento, mediante los oficios SIEDO/CGJ/11447/10 y DGARACDH/005319/2010, de los días 6 y 17 de diciembre de 2010, mismos que anexó al presente en copia simple para mayor referencia y por medio del oficio SJAI/891/2011, del 20 de mayo de 2011, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR remitió a esta Comisión Nacional el informe rendido por el Coordinador General Jurídico de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en el que informó del cumplimiento que había hecho esa Unidad respecto de la presente Recomendación, destacando la capacitación realizada durante el año 2010 y en lo que va de 2011, en los temas de Derechos Humanos, los relacionados con la integración de averiguaciones previas y la elaboración de la “Guía Básica de Derechos Humanos”, publicada en la página de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; además, con el oficio DGARACDH/000550/2011, del 11 de febrero de 2011, el mismo Director informó a esta Comisión Nacional que, en relación con los puntos recomendatorios sexto, séptimo, octavo y noveno, se les dio total cumplimiento mediante los oficios SIEDO/CGJ/11447/10 y DGARACDH/005319/2010, de los días 6 y 17 de diciembre de 2010, mismos que anexó al presente en copia simple para mayor referencia, y que mediante el oficio SJAI/891/2011, del 20 de mayo de 2011, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR remitió a esta Comisión Nacional el informe rendido por el Coordinador General Jurídico de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en el que informó del cumplimiento que había realizado esa Unidad respecto de la presente Recomendación, destacando la capacitación realizada durante el año 2010 y en lo que va de 2011 en los temas de Derechos Humanos, los relacionados con la integración de averiguaciones previas y la elaboración de la “Guía Básica de Derechos Humanos”, publicada en la página de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Por otra parte, referente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SSP/CGAJ/0688/2009, del 2 de diciembre de 2009, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría aceptó la presente Recomendación; en relación con el punto primero recomendatorio, indicó que esa dependencia acataría lo que la autoridad judicial competente determinara al respecto. Asimismo con el oficio SSP/SPPC/DGDH/0056/2012, del 13 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, reiteró a esta Comisión Nacional, en cuanto al resarcimiento de daños, que esa dependencia acataría lo que la autoridad jurisdiccional competente determinara al respecto, tal como se estableció en el oficio SSP/CGAJ/0688/2009, y posteriormente, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/6631/2012, del 9 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó a esta Comisión Nacional, se proporcionaran a esa Dirección General los datos personales y de localización que se tuvieran a disposición respecto de los agraviados con la finalidad de estar en posibilidad de dar cumplimiento al punto primero recomendatorio.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0900/2013, del 27 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad mencionó que, mediante el similar SSP/SPPC/DGDH/6631/2012, se solicitó a este Organismo Nacional se proporcionara información relacionada con los datos personales y de localización de los agraviados, por lo que a ese respecto esta Comisión Nacional, a través del oficio 001844, hizo del conocimiento de esa Dependencia que no era posible brindar la información requerida, en virtud de que se encuentra obligada a proteger los datos personales y de localización de las personas afectadas; no obstante lo anterior, también reiteró lo descrito en el diverso SSP/CGAJ/0688/2009, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional, que esa dependencia del Ejecutivo Federal, acataría lo que la autoridad jurisdiccional competente determinara al respecto.

Por lo que hace al punto segundo recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/9866/2009, del 30 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de esa Secretaría manifestó que instruyó al Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal para que diera vista a la PGR, a fin de que se iniciara la averiguación previa correspondiente en contra de los elementos de esa corporación policiaca que participaron en los hechos cometidos en perjuicio de los agraviados. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/0056/2012, del 13 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, comunicó a través del diverso PF/DGAJ/DGACRN/059/2012, que el 8 de enero de 2010, se presentó ante la Procuraduría General de la República, la denuncia de hechos correspondiente, asignándosele el número de averiguación previa PGR/MICH/M-I/09/10, indagatoria de por razón de competencia fue remitida del Estado de Michoacán a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada encontrándose en trámite.

Por su parte, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, dentro del oficio DGARACDH/001659/2012, del 24 de mayo de 2012 remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DEM/2719/2012, signado por el Delegado Estatal de Michoacán, con el que informó a la Directora del Área Adscrita a la Subsecretaría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, que el Subdelegado de Procedimientos Penales "A", adscrito a esa Sede Delegacional, mediante el oficio SPPA/3925/2012, que el 4 de enero de 2010 se inició la averiguación previa PGR/MICH/M-I/09/10 en contra de quien resultara responsable, por el delito de ejercicio indebido del servidor público y abuso de autoridad, la cual el 4 de febrero de 2010, se remitió por incompetencia al Titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, mediante el oficio DEM/324/2010. Asimismo, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/2968/2012, del 25 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/0108/2012 suscrito por el Director General de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el cual informó que el número de indagatoria que en principio fue asignado a la denuncia de hechos formulada a través del oficio PF/UACAJ/2582/2009, corresponde a la averiguación previa PGR/MICH/M-I/09/2010, misma que fue finalmente radicada ante

la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República, mesa XX, registrándose con el número A.P.63/UEIDCSPCAJ/2009, la cual se encontraba en integración; además, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6415/2012, del 29 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, respecto del punto segundo recomendatorio, que mediante el oficio PF/UACAJ/0186/2010, del 21 de enero de 2010, el entonces Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, en ejercicio de sus atribuciones, formuló la denuncia de hechos correspondiente ante la Procuraduría General de la República, en contra de quien o quienes resultaran responsables; asimismo, mencionó que con el oficio PF/DGAJ/DGACRN/059/2012, del 10 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, comunicó a esa Unidad Administrativa que a la denuncia referida, le fue asignado el número PGR/MICH/M-I/09/10, indagatoria que por razón de competencia, fue remitida al Estado de Michoacán a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; por lo que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República, Mesa XX, radicó la investigación citada bajo el número A.P.63/UEIDCSPCAJ/2009, misma que el 1 de febrero de 2012, fue reportada en etapa de investigación, de acuerdo con lo señalado en el oficio PF/DGAJ/DGACRN/0108/2012, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Policía Federal; aunado a lo anterior, dentro del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6631/2012, del 9 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que con el oficio PF/DGA/DGACRN/0108/2012, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, comunicó que la denuncia de hechos que en un principio se formuló a la Procuraduría General de la República, instaurada con el número PGR/MICH/M-I/09/2010, posteriormente fue radicada ante la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República, registrándose con el número A.P.63/UEIDCSPCAJ/2009, mesa XX, la cual se encontraba en integración; asimismo mencionó que esa dependencia federal continuaba dando seguimiento a dicha indagatorio, por lo cual, a través del similar SSP/SSPPC/DGDH/6404/2012, del 29 de octubre de 2012, se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, información respecto del estado de trámite de la averiguación previa de referencia, misma que se haría del conocimiento en cuanto se recibiera en esa unidad administrativa.

Asimismo, dentro del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0900/2013, del 27 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, en alcance al oficio SSP/SSPPC/DGDH/6631/2012, mediante el diverso SSP/SSPPC/DGDH/6420/2012, esa dependencia federal, expresó su disposición de colaborar con la Representación Social Federal, en lo que tuviera a bien requerir respecto de la averiguación previa 63/UEIDCSPCAJ/2009, agregando que en seguimiento a lo anterior, con el similar UEIDCSPCAJ/4709/2012, del 23 de noviembre de 2012, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la PGR hizo del conocimiento a esa

unidad administrativa, que la indagatoria de referencia, se encontraba en etapa de integración; haciendo hincapié “que sólo las personas que tienen acceso a la misma son el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o representante legal, ya que las indagatorias tienen carácter de reservado”; además de que por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01053/2013, del 14 de marzo de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio UEIDSCPAJ/SP/780/2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa XX UEIDSCPAJ, mediante el cual informó que la averiguación previa 63/UEIDCSPCAJ/2009, se encontraba en estudio, para determinar lo que por Derecho corresponda.

Posteriormente, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0156/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SEIDF/2802/2012, suscrito por el Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual precisó que en la indagatoria 63/UEIDCSPCAJ/2009, derivada de la presente Recomendación, se realizó la “consulta de no ejercicio de la acción penal”, en términos del acuerdo del 19 de junio de 2013.

En ese mismo sentido, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000329/2014, del 28 de marzo de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio UEIDCSPCAJ/SP/403/2014, del 29 de enero de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa XX de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, mediante el cual informó que la indagatoria 63/UEIDCSPCAJ/2009 se inició con ocasión de las denuncias formuladas por el Gobernador del Estado de Michoacán y por el Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal en contra de elementos de dicha corporación y no de servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, no obstante dicha circunstancia, se informó que en la averiguación previa se propuso consulta de no ejercicio de la acción penal, la cual fue notificada, en su carácter de codenunciante, al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, quedando pendiente hacerla del conocimiento de aquella entidad, por lo que una vez efectuado lo anterior y agotados los términos legales correspondientes, se remitirá la referida propuesta a la Fiscalía Revisora y Dictaminadora de esa Unidad Especializada para que, en ejercicio de sus atribuciones, emita la resolución que corresponda.

En relación con el punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SSP/DGDH/9867/2009, del 30 de noviembre de 2009, el mismo servidor público dio vista al Titular del Órgano Interno de Control de la Policía Federal para que iniciara el procedimiento administrativo de investigación correspondiente; asimismo, por medio del oficio OIC/PF/AQ/3219/2011, del 20 de mayo de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública federal informó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de dicha Institución que el expediente DE/745/2009 continuaba en etapa de investigación.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/4700/2009, del 10 de junio de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de esa Secretaría remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/3219/2011, del 20 de mayo de 2011, suscrito por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el que comunicó

que el expediente DE/745/2009 continuaba en etapa de investigación y que una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento. Asimismo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/0056/2012, del 13 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio OIC/PF/AQ/7972/2011 el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, señaló que el procedimiento administrativo DE/745/2009 continuaba en etapa de investigación y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento.

Finalmente, mediante el oficio OIC/PF/AQ/3424/2012, del 28 de mayo de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que dentro del procedimiento administrativo DE/745/2009 se emitió acuerdo de archivo por falta de elementos, ante la ausencia de información o indicios suficientes para atribuir responsabilidad administrativa alguna a servidores públicos adscritos a la Policía Federal, motivo por el cual se registró el presente asunto como total y definitivamente concluido; lo cual fue reiterado con el oficio OIC/PF/AQ/3966/2012, del 13 de junio de 2012, el Director del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del acuerdo del 24 de mayo de 2012 recaído al procedimiento administrativo DE/745/2009, en el que se resolvió su archivo por falta de elementos, en razón de que no existieron elementos que permitieran determinar la existencia de alguna presunta irregularidad de carácter administrativo atribuible a los servidores públicos adscritos a la Policía Federal denunciados.

En cuanto al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/9868/2009, del 30 de noviembre de 2009, el mencionado servidor público instruyó al Director de Cultura de los Derechos Humanos para que se implementaran cursos de capacitación y evaluación para los elementos de la Policía Federal relacionados con los operativos derivados de la aplicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen el respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, y que privilegien el empleo de medidas no violentas, enmarcadas en el respeto a los Derechos Humanos; por lo anterior, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3428/2012, del 19 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/052/2012, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos, con el que informó que durante el periodo que comprende entre el 1 de mayo de 2011 al día del presente, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Órganos Desconcentrados se implementaron durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; por lo que en el marco de dicho Programa se llevaron a cabo 252 eventos de capacitación, de manera presencial y a distancia, a través de Videoconferencias, Cursos, Talleres, Seminarios, Diplomados, Conferencias Magistrales, Foros y una Maestría, los cuales contaron con la participación de 23,184 Policías Federales, entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; dentro de las temáticas abordadas en los eventos antes mencionados, se encontraban, entre otras, las siguientes: Derechos Humanos aplicables a la función policial, Derechos Humanos en el momento de la detención, El derecho a la vida, legalidad jurídica, seguridad jurídica e integridad

personal, Código de Conducta de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, El empleo del equipo policial, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos, Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, Actos ilegítimos en operativos Policiales; Código Penal Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales, (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad), Uso legítimo de la fuerza y prevención de la tortura en operaciones policiales; Responsabilidad de los encargados de hacer cumplir la ley por tener la facultad de uso de la fuerza, Responsabilidad de los encargados de hacer cumplir la ley antes de hacer uso de la fuerza, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza y Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza, Análisis al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos: Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el daño, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Acceso a la justicia, debido proceso y protección judicial, Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El derecho a la integridad personal; asimismo, señaló que dichas actividades han sido impartidas por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil e Instituciones Internacionales, además de que personal de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha impartido diversos cursos, Videoconferencias, Talleres, Seminarios, Diplomados, Conferencias Magisteriales, Foros y pláticas, específicamente Instructores de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, Académicos del Centro Nacional de los Derechos Humanos, Directivos del Mecanismo Nacional para prevenir la tortura, así como diversos Servidores Públicos de las Visitadurías que componen ese Organismo Público de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, mismos que cuentan con la lista de asistencia de cada curso que han impartido; destacando que desde el año 2008, la Secretaría de Seguridad Pública y el Comité Internacional de la Cruz Roja, a través de su Delegación Regional para México, América Central y el Caribe Hispanohablante, suscribieron un Convenio de Concertación de Acciones, el cual tiene como objeto integrar la normatividad nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial, así como capacitar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Órganos Administrativos Desconcentrados tomando como modelo el Programa “Servir y Proteger”, el cual tiene como principal eje “El Uso Legítimo de la Fuerza y de las Armas de Fuego”, fomentando para ello la ética y los valores de servicio; agregando que comprometidos con este tema y reafirmando las acciones en materia, el 14 de febrero de 2011, se firmó la renovación del convenio antes citado; refiriendo que derivado de la suscripción de dicho Convenio se implementó el “Curso de Formación de Instructores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial”, el cual contaba hasta ese momento con nueve generaciones, de las cuales han egresado 198 instructores certificados, quienes a su vez transmiten sus conocimientos impartiendo cursos a diferentes divisores de la Policía Federal a las cuales pertenecen; Por último, informó que se proyectó una planeación integral de diversas acciones para el año 2012, la cual se integraría por 200 actividades, dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, con la finalidad de que se garantice el respeto a los Derechos Humanos, en la implementación

de los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Referente al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH4347/2011, del 17 de mayo de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de esa Secretaría remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/042/2011, suscrito por el Director de Cultura en Derechos Humanos, con el que informó al Director General de Derechos Humanos de dicha institución que, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta que los servidores públicos de esa dependencia y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se desarrolló el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese sentido y en cumplimiento de ese precepto, durante el presente año se proyectó la realización de al menos 122 actividades dirigidas a servidores públicos de la Policía Federal, en las modalidades de cursos, talleres, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, con temáticas que buscan un desarrollo profesional e integral, con objeto de que al prestar seguridad a la ciudadanía se protejan todos sus derechos; aunado a lo anterior, informó que del 15 de julio de 2009 al día de la fecha se habían realizado 218 eventos de formación, actualización y capacitación, de manera presencial y a distancia, mismos que contaron con la asistencia de 37,109 elementos operativos y mandos de la Policía Federal; asimismo, reiteró que las actividades de fomento al cumplimiento y protección de los Derechos Humanos se realizan de manera conjunta con diversas instituciones especializadas en esa materia, como es el caso de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional de las Migraciones y la Universidad Iberoamericana, entre otras, con lo cual no sólo se asegura la pluralidad en el desarrollo de los contenidos temáticos sino que también se logra la profesionalización de los servicios públicos que brinda la institución; en ese sentido, es relevante desatacar que los temas abordados en esas actividades tienen su fundamento en el respeto al Estado de Derecho, con especial hincapié en la conducta y la responsabilidad de los servidores públicos, así como en la obligación que tienen de proteger los derechos de todas las personas, por lo que esa Unidad Administrativa publicó diversos materiales que apoyan la capacitación y profesionalización de los agentes en temas de protección de los Derechos Humanos, entre ellos el manual amplio de Derechos Humanos para la Policía denominado “Normatividad y práctica de los Derechos Humanos para la Policía”; la cartilla “Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”; la cartilla “Código de conducta de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”; la cartilla “Derechos Humanos de las personas detenidas por la comisión de un delito”; la cartilla “Conjunto de principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”; la cartilla “Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso del poder”; el Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública para atender personas que han sido víctimas de violación; el tríptico “Guía para acompañar a las víctimas de violencia”; el tríptico “Trata de personas”; el tríptico “Protección del detenido”; el libro *Violencia de género*, y la cartilla “Conocer los Derechos Humanos de las mujeres”.

- Recomendación 77/09. *Caso de V1*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 28 de diciembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio DH-R-451, del 20 de enero de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación en todos sus términos.

Mediante el oficio DH-R-3100, del 24 de marzo de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que por lo que respecta a la reparación del daño, ésta se materializaría por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación que permitiera al agraviado el restablecimiento de su situación anterior, por tal motivo solicitó que este Organismo Nacional, le comunicara al agraviado la disposición de esa Secretaría para proporcionarle el apoyo requerido; asimismo, indicó que en su oportunidad comunicará el domicilio de la instalación sanitaria cercana al lugar de residencia del agraviado para que se le brindara la atención psicológica, médica y de rehabilitación, además de solicitar que se le proporcione el domicilio particular y número telefónico de V1 para la coordinación correspondiente; asimismo, mediante el oficio DH-R-7677, del 16 de julio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena reiteró que en lo correspondiente a la reparación del daño en favor de V1, se materializará mediante el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación, por lo que solicitó nuevamente a esta Comisión Nacional que se le proporcionara el domicilio particular y número telefónico de V1 para la coordinación correspondiente. Así también, con el diverso DH-R-12655, del 23 de noviembre de 2010, la Sedena solicitó que se gestionara ante quien correspondiera, para que se brindaran facilidades al personal de la Sedena para ingresar al Cefereso Número 4, en Tepic, Nayarit, a fin de dar atención al agraviado, o que se gestionara que dicha atención fuera proporcionada por el mismo Centro; además de que el afectado realizara un escrito por medio del cual solicitara a esa Secretaría la indemnización correspondiente.

Posteriormente, por medio del oficio DH-R-9588, del 5 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó al Director General de dicha Secretaría, girara sus instrucciones a quien correspondiera, con la finalidad de dar cumplimiento al punto primero recomendatorio, en el sentido de que se gestione ante las autoridades civiles que correspondan la autorización e ingreso al Centro Penitenciario Número 4 en Tepic, Nayarit, a fin de brindar la atención médica, psicológica y de rehabilitación al agraviado, o en su defecto y, en caso que no se permitiera el acceso a personal de esa Secretaría, se coordinara con personal médico del Centro Penitenciario de referencia, para que de ser posible fueran ellos quienes le brindaran la atención médica, psicológica y de rehabilitación que requiriera, y de esa forma, estar en condiciones, de dar por cumplido el requerimiento de este Organismo Nacional.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio DH-R-11385, del 15 de agosto de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que el Subdirector del Hospital Regional y Unidad de Especialidades Médicas, en Guadalajara, Jalisco, comunicó a la Dirección General de Sanidad, con copia a esa Dirección General de Derechos Humanos, en el mensaje correo electrónico de imágenes número SA09/2230, del 11 de agosto de 2012, entre otras cosas lo siguiente: “Adjunto al presente me permito remitir a esa Superioridad, una fotocopia del certificado médico elaborado al agraviado, quien se encuentra interno en el Cefereso Número 4 en Tepic, Nayarit, destacándose lo siguiente: Pacien-

te de 24 años de edad, quien presenta otalgia de oído derecho, cefalea con insomnio y estreñimiento. En el concepto de que el Capitán 1/o médico Cirujano del Ejército Mexicano, informa que el citado interno se encuentra estable de salud, por tal motivo no amerita se efectúen posteriores visitas médicas". De igual manera, mediante el oficio DH-R-15489, del 22 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, reiteró a esta Comisión Nacional, el contenido del oficio DH-R-11385, del 15 de agosto de 2012, adjuntando copia del mensaje correo electrónico de imágenes SA09/2230, del 11 de agosto de 2012, así como el certificado médico de V1, suscrito por el Capitán Primero médico Cirujano del Ejército Mexicano, quien se encontraba prestando servicios como comandante interino del Pelotón de Sanidad adscrito al 43/o Batallón de Infantería, en el que se hizo constar que dicho agraviado se le realizó reconocimiento médico en el Cefereso Número 4 en Tepic, Nayarit, el 9 de agosto de 2012, encontrándosele con otalgia de oído derecho, cefalea con insomnio y estreñimiento; por lo que se consideró que el citado interno se encontraba estable de salud y no ameritaba posteriores visitas médicas.

Asimismo, a través del oficio DH-R-1116, del 6 de febrero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, mediante los oficios DH-R-11385 y DH-R-15489, de fechas 15 de agosto de 2011 y 22 de octubre de 2012, respectivamente, se comunicó el contenido del mensaje correo electrónico de imágenes SA09/2230, del 11 de agosto de 2012, girado por el Subdirector del Hospital Regional y Unidad de Especialidades Médicas, en Guadalajara, Jalisco, con el que se informó a la Dirección General de Sanidad, con copia a esa Dirección General de Derechos Humanos, que se adjuntó copia del certificado médico elaborada al agraviado, quien se encuentra interno en el Cefereso Número 4 en Tepic, Nayarit, en el que se destacó que se trata de un paciente de 24 años de edad, quien presentó otalgia de oído derecho, cefalea con insomnio y estreñimiento; lo anterior, en el concepto de que el capitán primero médico cirujano que elaboró el certificado médico mencionado, refirió que el citado interno se encontraba estable de salud y que por tal motivo no ameritaba que se efectuaran posteriores visitas médicas; por lo que se precisó que derivado de lo anterior, ya que el agraviado no ameritaba en la fecha en que se actuó, una atención especial, esa Secretaría de Estado quedaría abierta a la posibilidad de que el agraviado si en algún momento considerara necesario recibir atención médica y psicológica; ésta se le brindaría en la medida necesaria.

En ese mismo sentido, por medio del oficio DH-R-12022, del 5 de agosto de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio DH-R-9456, del 1 de septiembre de 2010, se solicitó se le informara a la agraviada la disposición de esa Secretaría para proporcionarle el apoyo requerido en el Hospital Militar Regional del Ciprés, Baja California; mediante el oficio DH-R-126551 de 23 de noviembre de 2010, se informó que a personal especialista no se le permitió el acceso al centro penitenciario donde se encontraba el agraviado, solicitando que por su conducto se gestionara el acceso al personal médico para brindar la atención de su especialidad; asimismo, en relación con lo anterior, en el oficio DH-R-11385, del 15 de agosto de 2011, se remitió el certificado médico del agraviado, practicado en el centro penitenciario donde se encontraba, mediante el cual se indicó respecto de su salud, lo siguiente: "Paciente de 24 años de edad, quien presenta otalgia de oído derecho, cefalea con insomnio y estreñimiento. En el concepto de que el capitán 1/o. médico cirujano informó que el citado interno se encuentra estable de salud, por tal motivo no amerita que se efectúen posteriores visitas médicas"; además de que en el oficio DH-R-1116, del

6 de febrero de 2013, se informó el contenido del certificado citado, ratificándose que esa Secretaría dejaba abierta la posibilidad de que si el agraviado, en algún momento, considera necesario recibir atención médica y psicológica, ésta se le brindará en la medida necesaria; por lo anterior se solicitó que el punto primero recomendatorio, se tenga como aceptado con pruebas de cumplimiento total, en virtud de haberse considerado que se ha proporcionado la atención médica al agraviado hasta su total recuperación.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio DH-R-16515, del 28 de octubre de 2013, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que se realizaron las gestiones ante el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social para el ingreso al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 en Tepic, Nayarit, el 24 de octubre de 2013, de un médico y un psicólogo, así como de un Visitador General Adjunto (*sic*) de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con el fin de ofrecer y, en su caso, otorgar la atención que requiriera V1, señalando que no fue posible llevar a cabo dicha diligencia, en virtud de que el agraviado fue trasladado a otro Centro Penitenciario, por lo que se anexó copia del acta circunstanciada, emitida por parte del Visitador Adjunto de la citada Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la que se refirió que el 24 de octubre de 2013, el citado Visitador Adjunto acompañó a personal de la Sedena con el objetivo de ofrecer atención médica y psicológica al agraviado, en cumplimiento del primer punto resolutivo de la presente Recomendación, por lo que en el Área de Ingreso del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste”, el Encargado del Departamento Jurídico de dicho centro de reclusión informó que: “el interno no se encuentra en dichas instalaciones, pues con fecha 21 de septiembre del presente año, se le trasladó al Centro de Readaptación Social “El Hongo” ubicado en Tecate, Baja California, según consta en el oficio SSP/SSPF/OADPRS/37401/2012 (*sic*), suscrito por el Director General de Ejecución de Sanciones, motivo por el cual no fue desahogada la actuación programada por el personal de la Sedena antes mencionada, procediéndose a retirarse del lugar”; razón por la cual, el mencionado Director General de Derechos Humanos de la Sedena reiteró el compromiso de esa Institución para brindar atención médica y psicológica cuando así lo requiera el agraviado, solicitando que por conducto de este Organismo Nacional, se le haga del conocimiento lo anterior, informando lo correspondiente a esa Secretaría, a efectos de realizar la designación de las instalaciones sanitarias a fin de que se pueda acceder y atenderse con la calidad inherente a las funciones que realiza el Instituto Armado; además solicitó que el punto primero recomendatorio se tenga como aceptado con pruebas de cumplimiento total, en virtud de haberse realizado las acciones procedentes.

No obstante lo anterior, a través del oficio DH-R-17478, del 20 de noviembre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que esa Secretaría realizará las gestiones correspondientes ante las autoridades respectivas para solicitar el ingreso del personal militar al Centro de Readaptación Social “El Hongo”, ubicado en Tecate, Baja California, además de que se establecerá comunicación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Baja California a efectos de que se designara un Visitador General de ese Organismo Local para ofrecer la atención médica y psicológica que requiera el agraviado.

En ese sentido, a través del oficio DH-R-3426, del 31 de marzo de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió a esta Comisión Nacional copia del acta circunstanciada de fecha 27 de marzo de 2014, en la cual un canalizador de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección

Ciudadana del Estado de Baja California certificó que personal perteneciente a la Sedena se presentó en las instalaciones del Centro de Readaptación Social “El Hongo”, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, en el cual se realizó el ofrecimiento de atención médica al agraviado, quien manifestó su consentimiento para recibirla; por lo que fue valorado médica y psicológicamente por médicos militares; por lo que se adjuntó copia de la nota de evolución médica de esa misma fecha, de la que se desprendió que se le encontró clínicamente sano.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-3951, del 7 de abril de 2014, a Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el pasado 27 de marzo de 2014, personal perteneciente a dicha Secretaría, en compañía del Visitador (*sic*) de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, se presentaron en las instalaciones del Centro de Readaptación Social “El Hongo”, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, donde le fue practicada al agraviado una valoración psicológica; se adjuntó copia del reporte psicológico de fecha 2 de abril de 2014, suscrito por el teniente psicólogo perteneciente al Hospital Militar Regional “El Ciprés, Baja California”, en el cual se refirió haber realizado las siguientes pruebas psicológicas: Consentimiento Válidamente Informado, Entrevista, Historia Clínica de Adultos, Escala SSM-R-S Modificada, Escala SSM-ED-1 Modificada, Frases Incompletas Sacks, Inventario Multifásico de la Personalidad Minnessota-2 y Prueba de Capacidad Intelectual Raven; obteniéndose impresión diagnóstica en la cual se observó que el paciente presenta rasgos depresivos, sin embargo, tiende mucho a victimizarse y presenta conductas manipulatorias, ya que presenta conductas de hipocondriasis, preocupación notoria por su salud y demandantes de atención; por lo cual, el teniente psicólogo que lo valoró recomendó que debido a que el agraviado es un sujeto que presenta probables rasgos depresivos, producto de su internamiento y situación de aislamiento con preocupación por su salud, con conductas hipocondríacas y con tendencias a exagerar rasgos somáticos y de estado anímico, no requiere apoyo psicológico, debido a que esa situación contribuiría a alimentar las conductas hipocondríacas.

En tal virtud, con el oficio DH-R-9477, del 29 de agosto de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena manifestó que en razón de que a través de los oficios DH-R-3426, DH-R-3951 y DH-R-4256, de los días 31 de marzo, 7 y 22 de abril de 2014, se remitió la prueba de cumplimiento correspondiente a la atención médica y psicológica del agraviado; además, solicitó a esta Comisión Nacional que indicara las acciones pendientes por realizar o bien, que la presente Recomendación se tuviera como aceptada con pruebas de cumplimiento total.

Respecto de los puntos segundo y tercero, a través de los oficios DH-R-3100, DH-R-7677 y DH-R-9456, del 24 de marzo, del 16 de julio y del 1 de septiembre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó las acciones que se llevaron a cabo para fomentar entre el personal militar la cultura respecto de los Derechos Humanos, dentro del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., ya que es el instrumento que regula las actividades de capacitación en la materia y tiene como finalidad contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Además, con relación al cumplimiento del punto tercero, con el oficio DH-R-1116, del 6 de febrero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el Alto Mando, en el mensaje correo electrónico de imágenes 1526, del 6 de enero de 2012, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, lo siguiente: Las

personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares. Se prohíba el uso de dichas instalaciones como centros de detención o retención. Personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstengan de realizar retenciones ilegales, así como de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas. La importancia del respeto de las garantías de los gobernados previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "... nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."; salvo en los casos de flagrancia delictiva, ya que este precepto prevé que: "... Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora, a disposición de la autoridad más cercana...".

Relativo a los puntos cuarto y quinto, indicó que, por medio del oficio 4218, del 19 de enero de 2010, se dio vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a efectos de que el OIC en la Sedena inicie el procedimiento administrativo de investigación, adjuntando copia simple del documento de referencia, también le dio vista a la Procuraduría General de Justicia Militar para que en el ámbito de su competencia atienda lo relacionado con el quinto punto recomendatorio.

Asimismo, mediante el oficio 18317, del 19 de abril de 2010, para dar cumplimiento al cuarto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Área Mexicanos su amplia colaboración en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de los funcionarios de esa Secretaría que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por lo anterior, con el oficio 7904, del 9 de junio de 2010, el Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Área Mexicanos informó que el 12 de febrero de 2010 se inició el procedimiento administrativo 20/2010/C.N.D.H./QU, y que el oficio 18317, del 19 de abril de 2010, así como los anexos enviados por este Organismo Nacional, se agregaron al mismo. Finalmente, a través del oficio DH-R-2075, del 2 de marzo de 2011, el Subdirector de Asuntos nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el OIC en esa Secretaría, con el oficio 2902, del 25 de febrero de 2011, comunicó que con la fecha señalada, dictó acuerdo de conclusión dentro del procedimiento administrativo de Investigación 20/2010/C.N.D.H./QU, en el que se determinó su archivo por falta de elementos, toda vez que de las diversas actuaciones que integraron el expediente en cita, se desprendió que no existieron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo; por lo que el presente asunto se tuvo como total y definitivamente concluido.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio AP-A-8040, del 4 de febrero de 2010, el Procurador General de Justicia Militar informó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena que con motivo de la Recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 2/a. Zona Militar con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, inició la averiguación previa 2ZM/03/2010, misma que se encontraba en integración, adjuntando copia simple de la documentación en comento; asimismo, informó que, por medio del oficio DH-R-451, del

20 de enero de 2010, respecto de la colaboración con esta Comisión Nacional para la presentación de la denuncia ante la Procuraduría General de la República, la Representación Social Militar, en el ámbito de su respectiva competencia, determinaría lo que conforme a Derecho corresponda, de acuerdo con los artículos 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 del Código de Justicia Militar.

Posteriormente, a través del oficio DH-R4384, del 26 de marzo de 2012, el Subdirector de Asuntos nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, comunicó a esta Comisión Nacional que mediante el diverso 20147, la Procuraduría General de Justicia Militar, comunicó que en lo que respecta al estado procesal de la averiguación previa 2ZM/03/2010, ésta se encontraba archivada. No obstante lo anterior, por medio del oficio DH-R-9573, del 2 de julio de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 57 y 78 del Código de Justicia Militar; 1o., fracción I y 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales; Convenio de Colaboración en Materia de Procuración de Justicia, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007; Tesis número LXXI/2011, emitida por unanimidad de 10 votos, por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se partió de la premisa fundamental de que ante situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar así como la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado mexicano; la Procuraduría General de Justicia Militar en uso de sus facultades y legales atribuciones, mediante el oficio AP-A-31882, del 25 de junio de 2012, remitió al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, la averiguación previa número 2ZM/03/2010 iniciada con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por personal militar, en contra del agraviado, a fin de que en el ámbito de su competencia, el Ministerio Público de la Federación siguiera conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación; además mencionó, que si bien en el oficio DH-R-451, del 20 de enero de 2010, se comunicó a este Organismo Nacional, la aceptación de la Recomendación, no menos cierto es que también se indicó, que su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable; en ese sentido, al resultar la Procuraduría General de Justicia Militar incompetente para la prosecución de la indagatoria, ya no sería la responsable de emitir la determinación que conforme a Derecho proceda; en relevancia del acto declinatorio de competencia y en atención al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, invocado por este Organismo Nacional, en el sentido de que al tratarse de violaciones a Derechos Humanos cometida por personal militar en contra de un civil, se deberá declinar la competencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, por ser la autoridad que deba conocer del mismo; en ese sentido, se solicitó a esta Comisión Nacional, que el punto quinto recomendatorio se tuviera por cumplido en su totalidad, y el seguimiento de la citada indagatoria se hiciera directamente ante la Procuraduría General de la República.

De igual manera, mediante el oficio DH-R-1116, del 6 de febrero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, por medio de los oficios DH-R-09318 y DH-R-9573, de fechas 25 de junio y 2 de julio de 2012, respectivamente, se comunicó a este Organismo Nacional, el contenido del oficio AP-AI-31885, del 25 de junio de 2012, girado por la Procura-

duría General de Justicia Militar, por medio del cual se comunicó que se remitió el original de la averiguación previa 2ZM/03/2010, iniciada con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por personal militar, en contra del agraviado y otras personas, a fin de que en el ámbito de su competencia, el Ministerio Público de la Federación continuara conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación, emitida por esta Comisión Nacional, resultando los órganos del fuero de guerra incompetentes para la prosecución de la misma; por lo que con tal motivo, ya que dicha averiguación se remitió a la Procuraduría General de la República, la cual quedó radicada bajo el número AP/PGR/UEIDCSPCAJ/FECCSPF/M-III/209/2012, señaló que al resultar la Procuraduría General de Justicia Militar incompetente para la prosecución de la misma, ya no será la responsable de emitir la determinación que conforme a Derecho procediera; por lo que ante la relevancia del acto declinatorio de competencia y en atención al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, invocado por este Organismo Nacional, en el sentido de que al tratarse de violaciones a Derechos Humanos cometidas por personal militar en contra de un civil, se debe declinar la competencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, por ser la autoridad que debe conocer del mismo; en ese sentido se solicitó a este Organismo Nacional que el punto quinto recomendatorio se tuviera por aceptado con pruebas de cumplimiento total, y el seguimiento de la citada indagatoria se hiciera directamente ante la Procuraduría General de la República y, finalmente, mediante el oficio DH-R-1506, del 8 de febrero de 2013, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó al Subprocurador de Control, Regional de Procedimientos Penales y Amparo de la PGR que en cumplimiento al quinto punto recomendatorio, esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición de colaborar con dicha Procuraduría en la integración de la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/FECCSPF/M-II/209/2012.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio DH-R-5583, del 17 de abril de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que con objeto de acreditar la colaboración en la presentación y seguimiento de la denuncia ante la PGR, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa V de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia), en el oficio UEIDCSPCAJ/SP/1471/2013, del 5 de abril de 2013, comunicó que la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/FECCSPF/M-III/209/2012, aún no se había determinado, encontrándose en la fecha señalada, en trámite.

Mediante el oficio DH-R-9872, del 4 de julio de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, en razón de que a la presente fecha se habían aportado en su totalidad todas las pruebas de cumplimiento relacionadas con todos y cada uno de los puntos recomendados, solicitó se determinara su conclusión.

No obstante lo anterior, por medio del oficio DH-R-12029, del 5 de agosto de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el oficio SCAP-6773, del 12 de junio de 2013, comunicó que la averiguación previa 2ZM/03/2010, se remitió, a través del oficio AP-I-31885, del 25 de junio de 2012, a la Titular de la Unidad Especializada en Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de la Justicia de la PGR.

Por todo lo anterior, por medio del oficio DH-R-4256, del 22 de abril de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena manifestó a esta Comisión Nacional su con-

sideración, en el sentido de haber aportado la totalidad de las pruebas relacionadas con todos y cada uno de los puntos recomendatorios, por lo que o bien que solicitó que la presente Recomendación, se tuviera como aceptada con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 78/09. *Caso de V-01 y V-02*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, al Congreso del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, el 28 de diciembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad.

En el presente Informe, por lo que respecta al Gobernador del estado de Guerrero, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de los puntos tercero y cuarto recomendatorios, por lo que mediante oficios V4/83879 de 27 de septiembre de 2012 y V4/110691 de 18 de diciembre de 2012, se solicitó al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del estado de Guerrero, el envío de pruebas cumplidas, respecto a los puntos referidos. En cuanto al cuarto punto, a través de diverso V4/110692 de 18 de diciembre de 2012, dirigido al Contralor Interno de la Procuraduría General de la Justicia del Estado de Guerrero, se requirió el envío de pruebas de cumplimiento. Asimismo, a través del oficio V4/016479 de 7 de marzo de 2013, se envió requerimiento a la autoridad recomendada para presentar pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios primero y tercero. Igualmente, por medio de los oficios V4/016478 y V4/54413, de los días 7 de marzo y 12 de julio de 2013, respectivamente, se requirió al Contralor Interno y al Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que informaran sobre el cumplimiento del punto cuarto recomendatorio. Asimismo, mediante el oficio V4/57019, de 6 de agosto de 2013, se requirió al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR que hiciera del conocimiento de este Organismo Nacional el estado jurídico actual de la averiguación previa respectiva.

Mediante los oficios PGJE/FEPDH/3003/2013 y PGJE/FEPDH/3112/2013, de los días 22 de agosto y 4 de septiembre de 2013, respectivamente, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo se encuentra en cierre de instrucción. Por lo anterior, el 13 de septiembre de 2013, personal de esta Comisión Nacional efectuó un visita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo, a efectos de verificar el estado jurídico del procedimiento de responsabilidad administrativa en el expediente correspondiente, en el cual personal de esa dependencia solicitó, vía telefónica, a la Contraloría Interna en esa Procuraduría el avance del procedimiento administrativo, sin que hasta la fecha se haya informado sobre la resolución del mismo.

En cuanto al Congreso del Estado de Guerrero se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total; respecto del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, no aceptada.

- Recomendación 1/10. *Caso de V1, V2 y V3*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública, el 26 de enero de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado, en virtud de que mediante el oficio SSP/CGAJ/0133/2010, del 19 de febrero de 2010, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos

de la Secretaría de Seguridad Pública indicó a esta Comisión Nacional que aceptaba la presente Recomendación.

Con relación al primer punto recomendatorio, se manifestó que esa Secretaría acataría lo que la autoridad jurisdiccional competente determinara al respecto. Mediante el oficio SP/SPPC/1167/2011, del 25 de octubre de 2011, el Subsecretario de Prevención y Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, reiteró a esta Comisión Nacional, el contenido del oficio SSP/CGAJ/0133/2010, en el que se estableció que esa Institución acataría lo que la autoridad competente determinara al respecto; asimismo, informó que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008, relacionada con los presentes hechos, se encontraba en trámite, de acuerdo con lo manifestado en el oficio PF/DAJ/DGA-CRN/0486/2011, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Policía Federal. Asimismo, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/0117/2012, del 25 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que respecto de la recomendación específica primera, dicha Institución acataría lo que la autoridad jurisdiccional competente determinara conforme a Derecho. Posteriormente, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/327/2012, del 19 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó a esta Comisión Nacional, se giraran instrucciones a quien correspondiera, a fin de que remitieran a esa unidad administrativa, los datos personales y de localización de los familiares de V3 que tuviera a su disposición este Organismo Nacional. Asimismo, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6099/2012, del 15 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGA AVDAP/032/2012, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso de Poder de esa Secretaría de Estado, comunicó que a fin de otorgar el apoyo económico a los familiares de V3, se habían realizado diversas gestiones administrativas ante el Comité competente, por lo que una vez que éste emitiera una resolución, se haría del conocimiento.

Finalmente, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7355/2012, del 6 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que el 19 de octubre de 2012, esa Dependencia Federal entregó a los padres de V3, la cantidad de \$ 658,703.44 (Seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos tres pesos 44/100 M. N.), mediante transferencia electrónica, de la que se adjuntó copia, así como de la respectiva del convenio de finiquito celebrado el 19 de octubre de 2012; aunado a lo anterior, se remitieron las constancias con las que se acreditó que personal adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, brindó a las citadas personas, atención psicológica que consta de 20 sesiones en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; por lo que a efectos de mejor proveer, se adjuntó Registro de Víctimas directas e indirectas, Informe estadístico de las atenciones psicológicas brindadas, y minutas de trabajo de los días 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19 y 30 de octubre de 2012.

Además, dentro del oficio UPDDH/911/4691/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró a esta Comisión Nacional el contenido de los oficios SSP/SSPPC/DGDH/6099/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/7355/2012, a través de los cuales se informaron las acciones relativas a la reparación del daño, entre ellas la atención psicológica a familiares de V3.

En razón de lo anterior, los días 1 y 15 de octubre, así como el 6 de noviembre de 2013, se enviaron al domicilio del quejoso, que se tiene registrado en la Cédula de Queja correspondiente, tres telegramas, sin que se obtuviera respuesta alguna; por lo que el 3 de diciembre de ese mismo año, personal de esta Comisión Nacional acudió al domicilio citado, en el que se advirtió que en él se encuentra ubicado el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, por lo que se procedió a solicitar la colaboración del Coordinador del Área Legal de Defensa Integral de dicho Centro, para la localización del quejoso y de los padres de V1, a efectos de estar en la posibilidad de corroborar la información remitida, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7355/2012, del 6 de diciembre de 2012, por la entonces Secretaría de Seguridad Pública, con la que se acreditó el cumplimiento del presente punto recomendatorio; continuando en comunicación telefónica con el citado Coordinador del Área Legal, los días 11 y 25 de febrero, 26 de mayo y 5 de septiembre de 2014, y mediante el correo electrónico de esta última fecha en mención; por lo que en respuesta, a través del correo electrónico del 9 de septiembre de 2014, la abogada del Área de Defensa del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez manifestó que a pesar de los intentos, vía telefónica y por correo electrónico, para localizar al quejoso y/o a los padres de la agraviada, no se obtuvo respuesta alguna, además de precisar que al no contar con algún otro dato para su localización, ese Centro de Defensa de Derechos Humanos no podría contribuir más en su búsqueda.

En lo relacionado con el segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/1072/2010, del 19 de febrero de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública le solicitó al Director de Cultura en Derechos Humanos, que efectuara las acciones tendentes al fortalecimiento de los programas de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos del personal adscrito a la Policía Federal. Por lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1869/2011, del 16 de marzo de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/022/2011, suscrito por el Director de Cultura en Derechos Humanos, mediante el cual describió la implementación de diversos eventos de capacitación en temas de Derechos Humanos, dirigidos a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y sus órganos administrativos desconcentrados durante el periodo comprendido del mes de enero de 2010 a enero de 2011; por medio del oficio SP/SPPC/DGDH/1863/2011, del 7 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Prevención y Atención ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/09/2011, suscrito por el Director de Cultura en Derechos Humanos, mediante el cual informó que durante el periodo que comprende entre el 1 de diciembre de 2006 al día de la referida fecha, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y sus órganos administrativos desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; por lo que en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 737 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 88,411 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; señalando que todas las actividades que desarrolla esa Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los De-



rechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; asimismo, que los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten en Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente con instituciones Especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, así como organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros; además de indicar que parte de la temática que se desarrolla comprende la siguiente: Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el daño; Derechos Humanos en el momento de la detención; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Acceso a la justicia, debido proceso y protección judicial; Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de: Legalidad Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos; Los Derechos Humanos en la administración de justicia; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Requisitos constitucionales y legales de las órdenes de cateo; Tesis jurisprudenciales referidas a la orden de Cateo; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Atención a víctimas del delito y por violación de Derechos Humanos; Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos; Fundamento de la reparación del daño: obligaciones del estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación; Formas de reparar el daño (restitución, indemnización vida, garantías de no repetición, proyecto de vida, etcétera); Estudio de la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos derivada de los acontecimientos en San Salvador Atenco y Texcoco Estado de México. Especial 38/2006, relativo a uso ilegítimo de la fuerza, tortura, abuso sexual, trato cruel y/o degradante, entorpecimiento de las labores de investigación, cateos ilegales, otros; Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008; Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos; Marco Jurídico de la detención. Art. 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; Uso de la fuerza y de las armas de fuego. Principales lineamientos; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Elementos esenciales de las órdenes de cateo; La presunción de inocencia y la prisión preventiva en México, reglamentaciones constitucionales; Presunción de inocencia: Imparcialidad de los jueces, Derecho a la información, Obligaciones del Estado y Fianzas y reparación del daño; Fuentes de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales (Presentar Informes, maximizar los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminar, progresividad y no regresión.); Obligaciones en cuanto al contenido de los derechos (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, adaptabilidad; Deber de atender y cumplir las recomendaciones y sentencias internacionales; El empleo del equipo policial, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El derecho a la



Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales, (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley por tener facultad de uso de la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza y; Fundamentos técnicos en el uso de armas de fuego. Por su parte, señaló que con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial, además que durante el periodo antes señalado se han transmitido nueve videoconferencias, en particular y en el caso que nos ocupa sobre la prevención de que en aquellos operativos en los que participe la Policía Federal, se abstengan de usar la fuerza con motivo de dichas acciones, evitando prácticas de tortura u otros tratos o penas cueles, inhumanas o degradantes en las personas que detengan.

Fecha	Conferencista	Tema
30/04/08	Facultad de Derecho, UNAM	"La Protección de los Derechos Humanos en la Función Policial"
20/10/08	Delegado Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja	"Uso de la Fuerza en Operaciones Policiales"
28/11/08	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	"Prevención de la tortura en la función policial"
1/10/09	Director del Departamento Jurídico de la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos	"Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos"
20/01/10	Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la SSP	"Marco Jurídico de la Protección de los Derechos Humanos de la Policía Federal"
14/05/10	Representante Adjunta de la Oficina de México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos	"Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos"
28/07/10	Consultor General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	"Los Derechos de los Migrantes y la Actuación de la Policía Federal"



Fecha	Conferencista	Tema
30/11/10	Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos Secretaría de Gobernación	"Mecanismos de protección a periodistas, migrantes y defensores de derechos"
09/08/11	Director General de Derechos Humanos Secretaría de Seguridad Pública	"Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos"

Finalmente destacó que 300 servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiarios a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ellos en razón de que serán becados atendiendo a su desempeño profesional pero tendrán el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de la institución para el Servicio a la comunidad y que con relación con el segundo numeral de la presente Recomendación, hizo del conocimiento que, con objeto de fortalecer los objetivos alcanzados en la presente administración, se proyectó una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integrara de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Implementando que en los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se garantice el respeto a los Derechos Humanos.

Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/0117/2012, del 25 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional la nota Número 15, con la que anexó el informe del cuarto trimestre de 2011, en atención al punto tercero de la presente Recomendación y en seguimiento a las acciones realizadas por el personal de esa Institución en materia de capacitación; además, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4086/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/053/2012, signado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Dirección General, a través del cual actualizó la información respecto de los programas de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos dirigidos al personal de la Policía Federal, que se llevaron a cabo del 15 de octubre de 2011 al 7 de junio de 2012.

Con relación con el punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SSP/DGDH/1074/2010, del 19 de febrero de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública le solicitó al Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal que girara sus instrucciones, a quien corresponda, para que se implementaran las acciones tendientes al cumplimiento de este punto recomendatorio; por lo que a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1869/2011, del 16 de marzo de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública federal remitió a esta Comisión Nacional la circular PF/DA/009/2011, firmada por la Jefa de la División Antidro-

gas de la Policía Federal, a través de la cual instruyó a su personal para que diera cumplimiento al tercer punto de la presente Recomendación, así como la circular PF/DINV/002/2011, signada por el Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, con el que instruyó a todo el personal de esa área operativa para que evitara prácticas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en las personas que detuvieran. Por otra parte, informó que la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial, impartió a 138 integrantes de la Policía Federal los siguientes cursos: “Evolución histórica, concepto y fundamentación de los Derechos Humanos”, “Uso de la fuerza en Operaciones Especiales”, y “Prevención de la tortura y aplicación del Protocolo de Estambul”; en relación con la Unidad de Asuntos Internos, manifestó que no se realizaron acciones tendentes a la prevención y/o persecución de delitos, ya que la función de esa Área, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Policía Federal, es de investigación e inspección administrativa; asimismo, que el ámbito de aplicación es, en todo caso, atender los lineamientos de la presente Recomendación en apego a las normas establecidas en el punto tercero de la misma cuando exista alguna irregularidad cometida por personal operativo en cumplimiento de sus funciones en alguna detención, con la finalidad de lograr que su conducta sea conforme a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; asimismo, señaló que tampoco la Dirección General de Control de Confianza, realizó acciones tendentes a la prevención y/o persecución de delitos, ya que la función de esa Área, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Policía Federal es garantizar que quienes ingresen a la Institución, o que quienes permanecen, cuenten con el perfil que marca la Ley de la Policía Federal en los artículos 15, 17, 18, 19 y de su Reglamento, en el artículo 10, lo cual coadyuva con la presente Recomendación para contar con servidores públicos que lleven a cabo la labor de manera responsable, consciente de la importancia que tiene su función ante la sociedad, y señaló que por lo que respecta a esta Recomendación esa Unidad Administrativa reiteró la amplia disposición para colaborar con este Organismo Nacional, por lo que se encontraba atenta a su requerimiento formal. Asimismo, Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/4086/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, con objeto de prevenir violaciones a Derechos Humanos similares a los que motivaron este asunto, el 23 de abril de 2012, se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación los acuerdos 04/2012, 05/2012 y 06/2012, del Secretario de Seguridad Pública, por los cuales se emitieron los lineamientos generales en materia de uso de la fuerza, puesta a disposición de las autoridades competentes a personas y objetos, y procesos de indicios, respectivamente; disposiciones vinculantes y obligatorias para todos los servidores públicos de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública. Aunado a lo anterior con los oficios PF/DIVCIEN/0829/2012, PF/DIVCIEN/1071/2012, PF/DIVCIEN/1354/2012, PF/DIVCIEN/1628/2012 y PF/DIVCIEN/1990/2012, suscritos por el Titular de la División Científica de la Policía Federal se informó a esa unidad administrativa que, con el propósito de cumplir con el punto tercero de referencia, esa área Operativa continuó realizando la difusión de la presente Recomendación, así como del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, a la Recomendación General número 12 emitida por este Organismo Nacional, en materia de Uso Legítimo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios o Servidores Públicos Encargados de Hacer Cumplir la Ley; asimismo, mediante la nota informativa 174, del 12 de



julio de 2012, la Directora General Adjunta de la Policía Federal, remitió a dicha unidad administrativa el Informe del Segundo Trimestre 2012; en el mismo tenor, con el oficio PF/DSR/EJ/6961/2012, el Director de Área en el Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional informó al Director General de Asuntos Jurídicos en la Policía Federal, que se instruyó a los Titulares de las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal, para que se haga del conocimiento del personal bajo su mando la presente Recomendación y realicen las acciones que den cumplimiento al punto tercero de la misma.

En relación con el cuarto punto recomendatorio, indicó que en el ámbito de sus facultades y atribuciones reiteraba su colaboración para con este Organismo Nacional; asimismo, por medio del oficio OIC/PF/AQ/2557/2010, del 22 de abril de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal señaló a este Organismo Nacional que se inició el expediente DE/208/2010; además mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1869/2011, del 16 de marzo de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos en esa Secretaría remitió a esta Comisión Nacional el oficio PF/UAI/DGII/1100/2011, suscrito por el Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, por el cual informó que el expediente administrativo DGAI/2901/08 se encontraba en integración. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/4409/2011, del 15 de junio de 2011, el mismo Director General Adjunto remitió a esta Comisión Nacional el oficio PF/UAI/DGII/2973/2011, suscrito por el Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, con el que informó que el expediente DGAI/2901/08 se acumuló al expediente DGAI/2413/08, el cual se encontraba en etapa de investigación tendente a su envío a la Dirección General de Responsabilidades. Por medio del oficio OIC/PF/AQ/6565/2011, del 1 de octubre de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que el expediente administrativo DE/208//2010 continuaba en etapa de investigación, por lo que una vez que se determinara lo que en Derecho procediera, se informaría de manera oportuna, y posteriormente, mediante el oficio OIC/PF/AQ/6795/2011, del 10 de octubre de 2011, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que con esa fecha se emitió acuerdo de archivo por falta de elementos dentro del procedimiento administrativo DE/208/2010, con el que se registró el presente asunto como total y definitivamente concluido. Por medio del oficio SP/SPPC/1167/2011, del 25 de octubre de 2011, el Subsecretario de Prevención y Atención Ciudadana de esa Secretaría remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SSP/SPPC/DGDH/6919/2011, con el que se requirió a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal información actualizada del acta administrativa DGAI/2901/08 y su acumulada DGAI/2413/08. Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/0117/2012, del 25 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio OIC/PF/AQ/8191/2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, comunicó a esa Dirección General que el 10 de octubre de 2011, en el expediente DE/208/2010 se dictó acuerdo de archivo por falta de elementos y; que la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, envió el oficio PF/UAI/DGII/C/0432/2012, con el que informó que el expediente administrativo DGAI/2413/08, se encontraba en etapa de integración, a fin de determinar su procedencia y remisión a la Dirección General de Responsabilidades de esa Unidad Administrativa y solicitó a esa unidad administrativa, a efectos de que en colaboración con esa Dirección General de Investigación Interna, se remitiera copia certificada de la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional.

Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/4086/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio PF/UAI/DGII/C/10235/2012, la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, informó a esa Unidad Administrativa que derivado del presente caso, abrió el expediente DGAI/2413/08 y su acumulado DGAI/2901/08, el cual se encontraba en etapa de integración.

Mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6099/2012, del 15 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que esa Dirección General, solicitó al área competente de la Policía Federal, remitiera la información actualizada respecto del estado de trámite del expediente administrativo DGAI/2413/08 y su acumulado DGAI/2901/08.

Por medio del oficio OIC/PF/AQ/8024/2012, del 8 de noviembre de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, que al expediente DE/208/2010, le recayó acuerdo de archivo por falta de elementos del 10 de octubre de 2011, con el cual se registró como concluido; por lo que le adjuntó, copia certificada del mencionado acuerdo.

Asimismo, a través del oficio UPDDH/911/4691/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, por medio del oficio UDDH/911/3520/2013, del 19 de julio de 2013, esa Unidad Administrativa solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal que informara el estado de trámite del procedimiento administrativo DGAI/2413/08 y su acumulado DGAI/2901/08; por lo que a este respecto, mediante el oficio PF/UAI/DGII/2312/2013, del 24 de julio de 2013, emitido por la Dirección General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, se informó que el expediente administrativo DGAI/2413/08, se encontraba en trámite.

Relativo al punto quinto, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1869/2011, del 16 de marzo de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió a esta Comisión Nacional el oficio PF/DGAJ/DGACRN/0200/2011, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que informó que hasta el momento sólo contaba con el antecedente de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/108/2008; asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/4409/2011, del 15 de junio de 2011, el mismo Director General Adjunto remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/0486/2011, firmado por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que señaló que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008 se encontraba en trámite.

Posteriormente, mediante el oficio SP/SPPC/1167/2011, del 25 de octubre de 2011, el Subsecretario de Prevención y Atención Ciudadana de esa Secretaría remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/6941/2011, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que se le requirió información actualizada relacionada con el estado procesal de las averiguaciones previas PGR/SIEDO/UEITA/132/2008 y AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010; además, por medio del oficio SP/SPPC/DGDH/1863/2011, del 7 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Prevención y

Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso DGARACDH/003861/2011, del 24 de noviembre del mismo año, con el que el Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República adjuntó copia del similar SIEDO/UEITA/20042/2011, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación y Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, mediante el cual informó que efectivamente se estaba instruyendo en esa Representación Social, la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008, señalando, sin embargo, que dentro de sus autos no se encontró acumulada la diversa indagatoria PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010. Con el oficio DGARACDH/000107/2012, del 16 de enero de 2012, el encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, informó a la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, que se recibió el oficio 00574, del 6 de enero de 2012, suscrito por esta Comisión Nacional, mediante el cual solicitó en vía de colaboración, se informara el estado procesal de la averiguación previa AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010, motivo por el cual le solicitó girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se proporcionara el dato solicitado, para estar en posibilidad de informar lo conducente a este Organismo Nacional.

Por su parte, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio DGARACDH/000106/2012, del 16 de enero de 2012, informó al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la recepción del diverso 00574, del 6 de enero de 2012, con el que esta Comisión Nacional solicitó, en vía de colaboración, se informara el estado procesal de la averiguación previa AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010, motivo por el cual le solicitó girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se proporcionara el dato solicitado, para estar en posibilidad de informar lo conducente a este Organismo Nacional.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/0117/2012, del 25 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio PF/DGAJ/DGACRN/1454/2011, del 21 de diciembre de 2011, con el que el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, informó que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008 se encontraba en trámite. Dentro del oficio DGARACDH/000316/2012, del 10 de febrero de 2012, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional, que la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/132/2008 se encontraba en trámite y que en cuanto se recibieran los datos de la averiguación previa AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010 se haría del conocimiento; asimismo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/4086/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, mediante el oficio PF/DGAJ/DGACRN/925/2012, del 23 de julio de 2012, el Director de Asuntos Especiales y Derechos Humanos en ausencia del Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, informó a esa Dirección General, el estado que guardan las indagatorias PGR/SIEDO/UEITA/132/08 y PGR/TAMP/MAT/UMAN/1854/10, adjuntando una Tarjeta Informativa del 13 de junio de 2012, así como de los oficios SIEDO/UEITA/18473/2011, PF/DSR/DGAJ/

CET/UJET/436/2012, del 19 de julio de 2012 y 273, del 6 de febrero del año citado, mediante los cuales comunicó que las mencionadas indagatoria continuaban en trámite.

Por su parte, la Directora de Área de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con el oficio SIEDO/DGAJCM/349/12, del 28 de septiembre de 2012 remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SEIDO/UEITA/334/2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas; a través del cual informó que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008, derivada del triplicado de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/108/2008, se encontraba en trámite.

Así también, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6416/2012, del 29 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que respecto del punto quinto recomendatorio, mediante el oficio PF/DGAJ/DGACRN/0200/2011, del 1 de marzo de 2011, el entonces Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, comunicó a esa Unidad Administrativa que localizó como antecedente, la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/108/2008; derivado de lo anterior el Agente del Ministerio Público competente para conocer de dicha investigación, informó que la misma, se encontraba en etapa de trámite bajo el número de indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/132/2008, lo cual se hizo del conocimiento mediante el oficio PF/DGAJ/DGACRN/0486/2011 del 12 de mayo de 2011; asimismo, por su parte, el Primer Visitador de este Organismo Nacional, mediante el oficio 63870, del 30 de septiembre de 2011, indicó que a la denuncia de hechos presentada ante la Procuraduría General de la República, le recayó el número de averiguación previa número AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010, y se solicitó se le informara si la referida indagatoria se acumuló a la diversa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008; por lo anteriormente expuesto, se hizo del conocimiento que con el oficio SIEDO/UEITA/20042/2011, del 18 de noviembre de 2011, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializado en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Procuraduría General de la República, informó que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008, no se encuentra acumulada a la diversa AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010; por otra parte, mediante la Tarjeta Informativa del 13 de junio de 2012, el Director de Asuntos Penales "A", de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, informó que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008 se encontraba en trámite, además de que a través del oficio PF/DSR/DGAJ/CET/UJET/436/2012, del 19 de julio de 2012, el Titular de la Unidad Jurídica Estatal Tamaulipas de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, informó que la indagatoria AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010 continuaba en etapa de investigación.

Aunado a lo anterior, con el oficio CNDH/DGAJ/2601/2013, del 19 de agosto de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que la averiguación previa AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010, que se derivó de la denuncia presentada el 12 de febrero de 2010 por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, se encuentra consignada ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Por otra parte, con mediante el UPDDH/911/4691/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, por medio del oficio

PF/DGAJ/6221/2013, del 9 de julio de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal comunicó que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008 se encontraba en trámite para su determinación.

Así también, con el oficio SDHPDCS/DGASRCMDH/FPN/00187/2013, del 4 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones de dicha Dirección General copia del oficio UDDH/911/4692/2013, del 30 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual comunicó que se recibió en esa dependencia el oficio 47449, firmado por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, a través del cual solicitó información relacionada con el punto quinto de la presente Recomendación, en el sentido de que se informara el estado de trámite de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008, relacionada con los hechos que motivaron la citada Recomendación.

- Recomendación 2/10. *Caso del recurso de impugnación presentado por Q1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 26 de enero de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio DADH/090, del 8 de febrero 2010, el Gobernador del Estado de Guerrero manifestó su aceptación de la presente Recomendación; en tal sentido, señaló que había girado instrucciones al Secretario General de Gobierno para que se abocara a su cumplimiento.

Asimismo, por medio del oficio DADH-110, del 16 de febrero de 2010, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero le solicitó al Contralor General de esa entidad federativa que, en el ámbito de sus atribuciones, iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad sugerido en la presente Recomendación.

Por medio del oficio DADH-449, del 7 de junio de 2010, el Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó que se envió al Director General de Normatividad y Procedimientos de la Contraloría General del estado copia certificada de la presente Recomendación, con la finalidad de integrar debidamente el procedimiento administrativo de investigación solicitado en la Recomendación 27/2008, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; asimismo, por lo que hace a la segunda solicitud contenida en la Recomendación del Organismo Local, se informó que mediante el oficio DADH-448, del 7 de junio de 2010, se le envió a la Subsecretaría del Trabajo, copia de la presente Recomendación, a efectos de que se sirva acatar el segundo punto recomendatorio de la Recomendación de la Comisión Estatal.

Por medio del oficio DADH-599, del 23 de agosto de 2010, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno comunicó de la radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado a la entonces Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esa entidad federativa, bajo el número de expediente CGE-DGNP-D.08/2010.

A través del oficio DADH/376, del 8 de marzo de 2012, la Subsecretaria de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el similar CGE-SNJ-0574/2012, del 8 de marzo de 2012, suscrito por el Contralor General del Estado de Guerrero, mediante el cual comunicó que el

procedimiento administrativo de responsabilidad CGE-DGNP-D.08/2010, instaurado en contra de la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Acapulco, Guerrero, se encontraba en proyecto de resolución. Mediante el oficio CGE-SNJ-586/2012, del 8 de marzo de 2012, el Contralor General del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que en cumplimiento al acuerdo del 8 de marzo de 2012, dictado dentro del expediente número CGE-DGNP-D.08/2010 que esa Contraloría General inició con motivo de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional, en contra de la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Acapulco, Guerrero, que dicho procedimiento de responsabilidad administrativa se encontraba en proyecto de resolución.

Asimismo, a través del oficio CGE-DGJ-3244/2012, del 15 de octubre de 2012, el Contralor General del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento de responsabilidad administrativa CGE-DGNP-Q.54/2010, que se instruyó en contra de la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, al momento de los hechos, se había emitido el proyecto de resolución correspondiente, por lo que una vez que fuera aprobado y validado, se notificaría en términos de Ley, y de inmediato se remitiría copia certificada del mismo a este Organismo Nacional.

Posteriormente, por medio del oficio CGE-SNJ-QD.3503/2013, del 11 de septiembre de 2013, el Subcontralor de Normatividad Jurídica de la Contraloría General del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que en el procedimiento CGE-DGNP-D.08/2010, que se instruyó en contra de la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, al momento de los hechos, se emitió el proyecto de resolución correspondiente, mismo que se encontraba en revisión y validación, por lo que una vez aprobado y validado, se notificaría en términos de Ley.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio DADH-1397 del 29 de octubre de 2013, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero informó a esta comisión Nacional que, el 24 de octubre de 2013, el Contralor General del Estado dictó resolución definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad CGE-DGNP-D.08/2010, instruido en contra de quien, en la época de los hechos materia de la presente Recomendación, ostentaba el cargo de Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el cual en su segundo punto resolutive se resolvió imponerle una sanción administrativa consistente en apercibimiento privado, a fin de que en lo subsecuente y, de desempeñar cargos públicos, realice sus actos con estricto apego a la normativa aplicable y a los principios que rigen la función pública en la Ley de la materia, además adjuntó copia de la mencionada resolución administrativa.

Ahora bien, por lo que hace al segundo punto de la Recomendación 27/2008, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del oficio DADH-134, del 10 de febrero de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso STyPS/018/2014, del 20 de enero de 2014, suscrito por el Encargado de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, con el cual se instruyó a la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, para que en lo subsecuente y acorde con sus funciones de Presidenta de dicha Junta, ajuste sus actos a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera

pronta, completa, e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales". Lo anterior, con la finalidad de que dicha documental obre en el expediente CNDH/1/2009/57/R1, como constancia de cumplimiento y, en su momento oportuno, surta sus efectos legales correspondientes.

Posteriormente, mediante el oficio DADH-1108, del 25 de septiembre de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero manifestó que, a través de los oficios DADH-1397 y DAGH-134, de fechas 29 de octubre de 2013 y 10 de febrero de 2014, se envió a esta Comisión Nacional la copia de la resolución definitiva del 24 de octubre de 2013, dictada por la Contraloría General del Estado dentro del procedimiento administrativo de investigación CGE-DGNP-D.08/2010, instruido en contra de la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, en la que se resolvió imponerle sanción administrativa consistente en apercibimiento privado; así como copia del oficio STyPS/018/2014, del 20 de enero de 2014, por el cual el Encargado de la Dirección del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado instruyó a la citada Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a efectos de que en lo subsecuente y en el ejercicio de sus funciones ajuste sus actos a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que solicitó se le enviara la constancia de cumplimiento de la presente Recomendación.

- Recomendación 6/10. *Caso de atención médica inadecuada en agravio de V1*. Se envió al Director General del Hospital Juárez de México el 18 de febrero de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que el Director General del Hospital Juárez de México, por medio del oficio DG/2010/022-0352, del 8 de marzo de 2010, aceptó la Recomendación. Asimismo, mediante el oficio DG/2010/096-1725, del 21 de octubre de 2010, el Director General de ese Hospital precisó que, en relación con el primer punto recomendatorio, la Dirección a su cargo estará en espera de la resolución final que emita la Procuraduría General de la República, para proceder de acuerdo con la legislación aplicable.

Mediante el oficio DG/UJ/2011/023-0099, del 25 de enero de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México informó que, en torno al pago por concepto de reparación del daño ocasionado a los familiares de V1, a través de escrito del 17 de enero de 2011, el despacho jurídico contratado por ese Hospital, le comunicó que la cantidad a indemnizar corresponde a \$ 181,573.00 (Ciento ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.), por lo que para dar cumplimiento a este punto recomendatorio, de acuerdo con la legislación aplicable, el cheque que ampara la cantidad señalada estaría a disposición del o de los herederos de la sucesión del finado agraviado, con la debida acreditación expedida por la autoridad competente ante esa Unidad Jurídica a su cargo; asimismo, por medio del oficio DG/UJ/2011/472/1383, del 29 de agosto de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México comunicó a esta Comisión Nacional que por lo que respecta al primer punto recomendatorio, consistente en efectuar el pago por la cantidad de \$ 181,573.00 (Ciento ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.), por concepto de reparación del daño ocasionado a los familiares del agraviado, que mediante el similar DG/UJ/2011/023-0099, del 25 de enero de 2011, se hizo del conocimiento de la Primera

Visitaduría General que la cantidad establecida para dicho pago quedaría a disposición del heredero y/o herederos de la sucesión del finado en comento, con la debida acreditación expedida por la autoridad competente a fin de realizarse el pago correspondiente, sin que a la fecha éstos se hayan presentado a esa Unidad Jurídica; asimismo, señaló que en cuanto a la situación de contactar a los familiares a fin de hacerles saber el trámite que deben llevar a cabo para acreditarse como herederos, solicitó a esta Comisión Nacional que se les informe dicha situación, en razón de que carece del domicilio particular de los referidos herederos. Posteriormente, a través del oficio DG/DA/2011/745-1963, del 18 de noviembre de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección General del Hospital Juárez de México comunicó a esta Comisión Nacional que, de acuerdo con lo establecido en el oficio DG/UJ/2011/472/1383, del 29 de agosto de 2011, efectivamente, el hijo del finado V1, efectuó contacto, vía telefónica, con ese servidor público, con objeto de tratar lo relacionado con el pago antes establecido, por lo que se le informó que para hacerlo efectivo debería presentar original o, en su caso, copia certificada de la sentencia dictada por un Juez de lo Familiar en la que se señale que es legítimo heredero de la sucesión testamentaria o intestamentaria del *de cujus*, para estar en posibilidad de entregarle la indemnización correspondiente, informándole el quejoso que procedería a realizar los trámites pertinentes con objeto de obtener el documento antes mencionado, por lo que en cuanto dicho documento fuera entregado se realizaría el pago respectivo, lo cual se haría del conocimiento de manera inmediata a este Organismo Nacional. A través del oficio DG/DM/UJ/2012/484-0726, del 15 de mayo de 2012, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud, reiteró a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo establecido en el primer punto del similar DG/UJ/2011/472-1383, del 29 de agosto de 2011, que la cantidad a pagar de \$181,573.00, por concepto de reparación del daño, ocasionado al agraviado estaría a disposición del heredero o herederos de la sucesión testamentaria o Intestamentaria del citado agraviado, sin que a esa fecha los mismos hayan presentado en la Unidad Jurídica a su cargo, para acreditar la personalidad requerida y así estar en posibilidad de entregarles la referida indemnización. Asimismo, con el oficio DG/DM/UJ/2012/898, del 26 de septiembre de 2012, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México, informó a esta Comisión Nacional, que a esa fecha el quejoso, no se había presentado a dicha Unidad Hospitalaria a efectos de acreditarse como heredero o albacea de la sucesión intestamentaria del agraviado, ni a reclamar el pago aludido, por lo que ha demostrado falta de interés jurídico en el presente asunto.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio DG/DM/UJ/2013/308-0484, del 2 de marzo de 2013, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que, mediante el escrito del 22 de febrero de 2013, V2 solicitó a ese Hospital Juárez de México, la aclaración del nombre de su padre (V1), así como una copia certificada del certificado de defunción expedido a nombre del mismo; por lo que, a través del oficio DG/DM/UJ/2013/2009-0392, del 7 de marzo de 2013, se le dio respuesta en el sentido de que de acuerdo con lo establecido en el punto 5.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA A3 2013 Del Expediente Clínico que a la letra dice: "5.5.1. datos proporcionados al personal de salud por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas aplicables..."; se desprende que los datos del paciente proporcionados por éste o por terceros, son responsabilidad de los mismos; asimismo, se le hizo la aclaración de que esta Comisión Nacional emitió la presente Recomendación por supuestas violaciones

a los Derechos Humanos de V1, cuya queja fue interpuesta por Q1, y en lo relativo a su petición de que le fuera entregada copia simple y certificada del certificado de defunción, se le comunicó que no era posible acceder a su petición, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VI, 14, fracciones I y VI, 16 y 18, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aunado a que el mismo documento fue entregado al familiar a fin de que éste fuera canjeado por el acta de defunción para los fines pertinentes, sin que ese nosocomio se quedara con copia alguna. Por otra parte, mencionó que para el caso de que se determine el pago de la reparación del daño en comento, V2, debería presentar a esa Unidad Jurídica copia debidamente certificada del auto de fechas 18 de enero de 2012, y 24 de enero de 2013, emitidos por el Juzgado Sexto de lo Familiar del Distrito Federal, toda vez que en su escrito del 22 de febrero de 2012, sólo adjuntó copia simple; asimismo, señaló que también debía anexar copia certificada del auto que declare ejecutoriada la sentencia del juicio intestamentario a bienes del *de cujus*, al que se hizo referencia en el juicio que promovió ante el mencionado órgano jurisdiccional, por lo que una vez cumplimentado lo anterior, ese Hospital estaría en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la presente Recomendación; además de manifestar que de todo lo antes expuesto, se desprende de manera fehaciente que se trata jurídicamente de dos personas distintas y, para el caso que nos ocupa, V2 pretendió acreditar ser el heredero universal de la sucesión intestamentaria de otra persona diversa a V1, por lo que ese nosocomio, acordaría lo conducente en base a los razonamientos histórico-lógicos, jurídicos que esta Comisión Nacional efectúe en el presente asunto, quedando pendientes de la respuesta correspondiente.

Posteriormente, a través del oficio DG/DM/UJ/2013/821-1175, del 23 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que, en atención al diverso 58252, del 8 de agosto del 2013, con el que se solicitó al Director General de ese Hospital el cumplimiento del primer punto recomendatorio, consistente en el pago de la indemnización por la cantidad de \$181,573.00 (Ciento ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.), el 28 de agosto de 2013, a las 13:00 horas, se citó a V2 para que se presentara ante esa unidad jurídica para recibir el cheque respectivo, previa la instrumentación del acta circunstanciada en la que se hiciera constar lo antes establecido.

Finalmente, mediante el oficio DG/DM/UJ/2013/874-1261, del 3 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que, referente al similar DG/DM/UJ/2013/821-1175, del 23 de agosto de 2013, mediante el cual se informó sobre la indemnización a realizar a V2, consistente en el pago de la cantidad de \$181,573.00 (Ciento ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.), por concepto de reparación del daño, comunicó que el pago de dicha indemnización se llevó a cabo en la fecha antes establecida, para lo cual adjuntó al presente copia certificada del acta administrativa del 28 de agosto de 2013, en la que se hizo constar la entrega recepción del cheque 08866149 por la cantidad mencionada, en cumplimiento a la presente Recomendación; así como copia de la póliza respectiva, en la que aparece la firma de recibido del citado V2, y copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

En cuanto al segundo punto recomendatorio señaló que, de acuerdo con el oficio STCC/DGAEFFDH/335/2010, del 22 de julio de 2010, suscrito por el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, del 18 de agosto al 22 de septiembre del año en curso se impartió un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de

Derechos Humanos para el personal médico y de enfermería, acompañando copia de ese oficio y de las listas de asistencia a ese Programa.

En relación con el tercer punto recomendatorio, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y Encargado del Despacho de los asuntos del Órgano Interno de Control en el Hospital Juárez de México, mediante el oficio 12/1.0.3/1101/2010, del 10 de agosto de 2010, precisó que en el expediente DE-027/2010 se estaban realizando las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, por medio del oficio OICHJM/QR/193/2011, del 25 de agosto de 2011, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital de Juárez de México de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que el expediente DE-027/2010 se encontraba en etapa de investigación, por lo que en breve sería remitido a la Comisión de Arbitraje Médico, a fin de que ese Organismo emitiera el dictamen médico correspondiente a la atención médica que le fuera brindada al agraviado por el personal médico del Hospital Juárez de México.

Así también, por medio del oficio DG/UJ/2011/444-1355, del 23 de agosto de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección General del Hospital Juárez de México solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en dicho Hospital que informara a esa unidad jurídica el estado de trámite del expediente DE-027/2010; asimismo, mediante el oficio DG/DA/2011/745-1963, del 18 de noviembre de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección General del Hospital Juárez de México remitió a esta Comisión Nacional copia del similar DG/DA/2011/746, con el que se solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en ese Hospital que informara el estado de trámite del procedimiento administrativo DE-027/2010, señalando que en cuanto se tuviera la respuesta correspondiente se haría del conocimiento de este Organismo Nacional. Por medio del oficio OIC-HJM/QR/372/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Hospital Juárez de México informó a esta Comisión Nacional que el expediente DE-027/2010 se encuentra en etapa de investigación. Por lo anterior, mediante el oficio OIC-HJM/QR/303/2012, del 27 de abril de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Hospital Juárez de México, informó a esta Comisión Nacional, que con motivo de las investigaciones realizadas y del análisis efectuado a las constancias que integraron el expediente DE-006/2010, el cual es el número que le correspondió al registrarse en ese Órgano Interno de Control, no se desprendió elemento de convicción del que derivara que servidor público alguno adscrito al Hospital Juárez de México, hubiese incurrido en conducta u omisión que contraviniera cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que el 27 de abril de 2012, esa autoridad dictó acuerdo de archivo por falta de elementos; asimismo, señaló que no obstante lo anterior, y como se desprendió tanto de la opinión médica suscrita por la perito médico forense de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, como en el dictamen médico institucional número 083/11 signado por el Delegado Institucional de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, los cuales resultaron coincidentes en el sentido de que durante la atención médica que le fuera dispensada al agraviado en el Hospital Juárez de México, fue tratado por médicos residentes sin la supervisión de médicos adscritos, ello en contravención a lo dispuesto en el numeral 10.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994, para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, que establece: “Durante su adiestramiento clínico o quirúrgico, los médicos residentes participarán en el estudio y tratamiento de los pacientes que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones y a la supervisión de los

médicos adscritos a la unidad médica receptora de residentes”, se solicitó al Director General del Hospital Juárez de México, girar sus instrucciones a quien correspondiera, a fin de que se implementen los mecanismos necesarios para solventar las deficiencias observadas e informar a esa Área sobre las acciones generadas sobre el particular.

En relación con el cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio DG/2010/096-1725, del 21 de octubre de 2010, el Director General de ese Hospital precisó que el hijo del V1 presentó denuncia por la atención que recibió en ese nosocomio dicho agraviado, por lo que se inició la averiguación previa AP/PGR/DF/SPE-XIII/5846/08-10; asimismo, por medio del oficio DG/UJ/2011/443-1318, del 22 de agosto de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud solicitó a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa XIII-DDF de la Subdelegación de Procedimientos Especiales de la Delegación en el Distrito Federal de la Procuraduría General de la República, que informara el estado del trámite de la indagatoria PGR/DF/SPEXII/5846-10, para dar el debido cumplimiento a lo requerido.

Por su parte, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio 008059/11DGPCDHAQI, del 25 de agosto de 2011, informó a esta Comisión Nacional que no fue procedente dar trámite al oficio 51588, del 16 de agosto de 2011, suscrito por el Director General de la Primera Visitaduría, en el cual se solicitó se informara el estado de la averiguación previa AP/PGR/DF/SPE-XIII/5846-10, toda vez que esa Subprocuraduría se encontraba imposibilitada para atender dicha petición. Así también, por medio del oficio DG/UJ/2011/472/1383, del 29 de agosto de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud comunicó a esta Comisión Nacional que, por lo que respecta al cuarto punto recomendatorio, consistente en remitir las constancias con que se acredite el apoyo brindado a la Representación Social de la Federación para la debida integración de la averiguación previa, la cual quedo asentada con el número AP/PGR/DF/SPE-XIII/5846/08-10, así como de informar el trámite en que se encuentra dicha indagatoria y, de ser el caso, remitir copia de la resolución, se remitió copia fotostática simple del oficio 6560, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa XIII-DDF de la Procuraduría General de la República, en el que estableció las causas por las que no lo fue posible informar el estado procesal de la indagatoria de mérito, solicitando a este Organismo Nacional, sea quien requiera a la autoridad en comento lo antes establecido.

Posteriormente, mediante el oficio DGRACDH/003598/2011, del 14 de noviembre de 2011, el Encargado de la Dirección de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informó al Delegado de esa Institución en el Distrito Federal la recepción del oficio 73558, del 8 de noviembre de 2011, con el que el Director General de la Primera Visitaduría de esta CNDH solicitó, en vía de colaboración, que se informara el estado procesal de la averiguación previa AP/PGR/DF/SPEXIII/5846/08-10, que se inició con motivo de la denuncia presentada por el hijo de V1 en perjuicio de su señor padre, en contra del personal médico adscrito al Hospital Juárez de México, por lo que se le pidió que remitiera el informe correspondiente y, en caso de que la indagatoria de referencia hubiera sido resuelta, la copia de la determinación respectiva. Por lo que en respuesta, el mismo Encargado de la Dirección de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR con el oficio DGRACDH/003920/2011, del 28 de noviembre de 2011, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 49922, del 22 de noviembre de 2011, con el que

el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XII-DDF de esa Institución, informó que en la averiguación previa PGR/DF/SPE-XIII/5846/08-10 fue autorizada la consulta de reserva con el folio 17986/2010, del 31 de diciembre de 2010.

- Recomendación 16/10. *Caso de negligencia médica en agravio de V1*. Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 23 de abril de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que mediante el oficio D.G.100.1/0278/2010, del 11 de mayo de 2010, el Encargado de la Dirección General del ISSSTE informó que aceptaba la presente Recomendación en todos sus términos, anexando copia de los oficios D.G.100.1/0279/2010, D.G.100.1/0280/2010, D.G.100.1/0281/2010, todos del 11 de mayo de 2010, por medio de los cuales instruyó a la Directora Jurídica, al Director Médico y al Subdirector de Atención al Derechohabiente de ese Instituto para que dieran cumplimiento a los puntos señalados en la Recomendación de referencia.

Respecto del punto primero, por medio del oficio SG/SAD/5161/10, del 6 de julio de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE le informó a la agraviada que, en relación con el primer punto recomendatorio, el cual consiste en que se tomen las medidas necesarias para la reparación del daño y los perjuicios ocasionados para su sustento, la cantidad a pagar por concepto de responsabilidad institucional sería de \$ 238,578.60 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 60/100 M. N.), por la incapacidad total permanente que presentó dicha agraviada; asimismo, mediante el oficio SG/SAD/3279/11, del 25 de mayo de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la comparecencia-finiquito, del 4 de marzo de 2011, por la cual se llevó a cabo el pago por concepto de reparación del daño, como consecuencia de la responsabilidad institucional, a la agraviada por la cantidad de \$ 238,578.60 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 60/100 M. N.). Por último, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6823/12, del 7 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SG/SAD/3279/11, del 25 de mayo de 2011, se remitió copia del finiquito correspondiente al pago por concepto de indemnización que se le hizo a la agraviada.

Además, a través del oficio SAD/JSCDQR/4766/2013, del 23 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Director del Hospital Regional “Mérida” un informe detallado, fundado y motivado respecto de la atención médica y el tratamiento de rehabilitación brindado a la agraviada, por el tiempo que lo haya requerido, en el que precise en qué consistió, así como su estado actual de salud.

Asimismo, dentro del oficio SAD/JSCDQR/4767/2013, del 23 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Delegado de dicho Instituto en Campeche un informe detallado, fundado y motivado respecto de la atención médica y el tratamiento de rehabilitación brindado a la agraviada, por el tiempo que lo haya requerido, en el que precise en qué consistió, así como su estado actual de salud; por lo que se le instruyó hacer extensivo ese requerimiento al personal de la Clínica Hospital “Ciudad del Carmen” a efectos de que rindiera el informe correspondiente a la atención médica y la rehabilitación que ha otorgado a la agraviada,

con el envío de la documentación soporte y, de ser el caso, se presentara en el domicilio de la agraviada a fin de conocer su estado de salud.

En tal virtud, por medio del oficio SAD/JSCDQR/5163/2013, del 7 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 004.130.107.3/387/2013, del 6 de agosto de 2013, suscrito por el Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de la Delegación Estatal de Campeche, por el que anexó copia del oficio DM/MOAD/217/2013, del 31 de julio de 2013, suscrito por el Director y Coordinador Médico, ambos de la Clínica Hospital “C” de Ciudad del Carmen Campeche, mediante el cual rindieron el informe de fecha 31 de julio de 2013, respecto del estado de salud de la agraviada, en el que se comunicó que durante el año 2013 se le ha atendido cada mes, dándole a sus familiares los medicamentos de control del EVC, Hipertensión y Diabetes Mellitus; además de que el 25 de julio de 2013 se realizó una visita domiciliaria en la que se encontró a la paciente en buenas condiciones generales, en cama de tipo hospitalario, colchón de agua y con una persona contratada por sus familiares para su cuidado, viviendo en un ambiente familiar en compañía de sus nietas; en la revisión médica se observó paciente con indiferencia al medio, la cual no interactúa, con cuadriplejía, con estoma de traqueostomía funcional con mal manejo de secreciones, por lo que tiene que ser ayudada por sus familiares, con cardiopulmonar sin compromiso, abdomen con sonda de gastrostomía para alimentación sin evidencia de infección, uso de pañal, extremidades hidratadas hipotróficas con adecuado llenado capilar; sin evidencia de maltrato o abandono por parte de sus familiares; llevando terapia física de rehabilitación sólo con familiares, por lo que se les informó que dicho servicio se puede solicitar a esa unidad médica para brindárselo en forma subrogada en el Centro Regional de Rehabilitación (CRR); precisándose que, en resumen, la atención brindada a la agraviada por esa unidad médica se debió a un evento neurológico independiente al que la dejó con secuelas incapacitantes en mayo de 2009 y que, en todo momento, se le ha brindado la atención requerida; señalando que en la actualidad, dentro de su gravedad, se le encontró estable en buenas condiciones, en un ambiente cálido y que se le ofreció la posibilidad de rehabilitación por profesionales para la agraviada, de así desearlo la familia.

No obstante, mediante el oficio SAD/JSCDQR/5336/2013, del 6 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó nuevamente al Director del Hospital Regional “Mérida”, que se realicen las gestiones correspondientes a fin de que a la agraviada se le brinde la atención médica y de rehabilitación, debiendo realizar las valoraciones respectivas; por lo que para cumplir con lo solicitado, se le sugirió llevar a cabo una visita al domicilio de la paciente con personal profesional y de trabajo social, indicándole que las acciones que se reporten sean de fechas recientes, mismas que deberán estar debidamente documentadas en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud que presenta la agraviada; o bien, si es el caso, se documente su negativa ante el ofrecimiento, para estar en posibilidad de acreditar ante este Organismo Nacional el cumplimiento del punto primero recomendatorio.

En ese sentido, el 1 de octubre de 2013 personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación con la quejosa para preguntarle si está interesada en que se le proporcione a su señora madre el tratamiento de rehabilitación en forma subrogada en CRR, respondiendo la quejosa que por las condiciones físicas y neuronales de la agraviada es muy difícil y hasta arriesgado para la paciente el estarla trasladando a terapia, además de que para ello se necesitaría que le proporcionaran una ambulancia, por lo que solicitó se

busque la posibilidad de que el ISSSTE le envíe un terapeuta a su domicilio para que le brinde a la agraviada la rehabilitación que requiere.

Posteriormente, con el oficio 004.130.107.3/487/2013, del 3 de octubre de 2013, el Jefe de la Unidad de Atención a Derechohabiente y Comunicación Social del ISSSTE en la Delegación Estatal de Campeche solicitó al Director de la Clínica Hospital “Dr. Patricio Trueba Regil” que designara al personal médico que correspondiera, según el caso que se presenta, para realizar una visita domiciliaria a la agraviada, quien fue sometida a una intervención en el Hospital Regional Mérida, por hematoma subdural izquierdo y presentó complicaciones por colección sanguínea intracraneal, por lo que quedó con lesiones neurológicas graves en el habla, en la respiración y movimiento postural; lo anterior, con la finalidad de atender la presente Recomendación; para lo cual, el personal médico que se designara debería integrar un informe del estado de salud que presenta la agraviada, para ser remitido a este Organismo Nacional por el Área correspondiente; señalando que la visita solicitada se realizaría el 8 de octubre de 2013 a las 10:00 horas, y con el oficio 004.130.107.3/499/2013, del 9 de octubre de 2013, el Jefe de la Unidad de Atención a Derechohabiente y Comunicación Social del ISSSTE en la Delegación Estatal de Campeche remitió al Jefe de la Unidad Jurídica copia del oficio DM/MOAD/MDA/0287/2013, mediante el cual el Director de la Clínica Hospital de Ciudad del Carmen y el Coordinador Médico de Atención al Derechohabiente remitieron a esa unidad administrativa un informe de la atención proporcionada a la agraviada, el 9 de octubre de 2013, en el cual se comunicó que se encuentra con diagnóstico vegetativo persistente como secuela de traumatismo craneo encefálico severo, portadora de crisis convulsiva, traqueotomía, gastrostomía, siendo que la paciente ingresó el pasado 27 de septiembre de 2013 al servicio de hospitalización de esa unidad médica, debido a que al acudir a cita de control en el servicio de Gerontología sus familiares manifestaron que tenía dificultad para el paso de alimentos por sonda de gastrostomía, motivo por el cual se ingresó al citado servicio de hospitalización a cargo de cirugía para re-cambio de dicha sonda, la cual se llevó a cabo sin complicaciones el 3 de octubre de 2013; sin embargo, ese mismo día presentó retención aguda de orina, por lo que se realizó también cambio de sonda vesical, además de presentar hematuria secundaria que se resolvió en forma espontánea, egresando del servicio de hospitalización, bajo cobertura antibiótica con fluroquinolonas, en buenas condiciones generales, con satisfacción plena de sus familiares a los cuales se les invitó a continuar acudiendo a citas de control al servicio de Gerontología.

Así también, mediante el oficio SAD/JSCDQR/220/2014, del 17 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Director de la Clínica Hospital Ciudad del Carmen Campeche que proporcionara el tratamiento de rehabilitación que más le favorezca a la agraviada; señalándole que dicho cumplimiento, se le ha solicitado en diversos momentos, mediante los oficios SAD/JSCDQR/4766/2013 y SAD/JSCDQR/5336/2013, del 23 de julio y del 6 de septiembre de 2013, dirigidos al Director del Hospital Regional “Mérida”; así como por el diverso SAD/JSCDQR/4767/2013, del 23 de julio de 2013, al Delegado Estatal del ISSSTE en Campeche; asimismo, comunicó que personal de este Organismo Nacional sostuvo comunicación telefónica con los familiares de la agraviada, como quedó acreditado en la correspondiente acta circunstanciada, quienes manifestaron su deseo de que dicho Instituto le brinde a la agraviada la rehabilitación que sea necesaria, con motivo de las complicaciones por colección sanguínea intracraneal, por lo que quedó con lesiones neurológicas graves en el habla, en la respiración y en el movimiento postural, para lo cual expresaron que solicitaron atentamente el apoyo del Instituto para que una ambulancia traslade a

la paciente, toda vez que no puede moverse por sí misma y ellos no cuentan con medios para poder transportarla; además de mencionarle que, en ese sentido, la Subdirección de lo Consultivo de dicho Instituto compartió el criterio jurídico, en el cual de conformidad con los artículos 60, 62, 67, 72 y 107 del Reglamento de Servicios Médicos del multicitado Instituto, el traslado de pacientes en ambulancias del Instituto se constriñen a situaciones de urgencia, porque así lo determine el médico tratante o porque se requiera el traslado a una unidad hospitalaria con capacidad resolutoria; además de que el artículo 27 de la ley del ISSSTE dispone que el Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus derechohabientes (trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes), otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad, por lo que de acuerdo con la citada disposición, el seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa, y de maternidad y rehabilitación física y mental y, que en ese sentido, el artículo 36 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto señala que los beneficiarios (familiares derechohabientes) tendrán el derecho a los servicios de atención médica, diagnóstica, odontológica, quirúrgica, farmacéutica, psicológica, nutricional y de rehabilitación que sean necesarios; así como también en el numeral 48 del citado ordenamiento se establece que los servicios de rehabilitación tienen como objetivo mejorar o restituir al derechohabiente con secuelas invalidantes, sus capacidades físicas y mentales por medio de procedimientos de terapia física, ocupacional y de lenguaje, así como de cirugía de rehabilitación y otros servicios especializados que coadyuven a su reincorporación a la vida cotidiana.

Finalmente, por medio del oficio SAD/JSCDQR/778/2014, del 12 de febrero de 2013 (*sic*), la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió nuevamente a esta Comisión Nacional copia de la comparecencia de finiquito, de fecha 4 de marzo de 2011, en la que consta la entrega del cheque 8516691, por la cantidad de \$238,578.60 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 60/100 M. N.), a la quejosa; asimismo, anexó copia del oficio S.A./0 21/2014, del 7 de febrero de 2014, suscrito por el Director de la Clínica Hospital “Cd. del Carmen”, mediante el cual informó que la agraviada, con antecedentes de evento vascular cerebral desde el 2008, acudía de manera regular a ese nosocomio a las consultas subsecuentes en la especialidad de Gerontología por cambios de sonda, y que en varias ocasiones acudió personal del hospital a su domicilio para brindarle asistencia médica; siendo que el 11 de octubre de 2013, fue el último ingreso a esa Unidad, por choque séptico neumonía severa, presentando paro cardiorrespiratorio irreversible a maniobras por lo que falleció a las 11:07 horas, del 11 de octubre de 2013; además adjuntó la carta del 4 de febrero de 2014, suscrita por la quejosa, hija de la agraviada, dirigida al Director de la Clínica Hospital Cd. del Carmen, Campeche, en la cual manifestó textualmente “deslindo de toda responsabilidad a la Clínica Hospital Cd. del Carmen, Campeche, agradeciendo en todo momento el apoyo brindado en ese nosocomio, pues durante el tiempo que mi madre estuvo ingresada, siempre nos ofertó todos los apoyos necesarios para la recuperación de su estado de salud que requería en ese momento”; además de señalar que actualmente radica en la Ciudad del Distrito Federal, poniéndose siempre a sus atenciones para cualquier aclaración”. En razón de lo anterior, el 10 de marzo de 2014, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con la quejosa, quien además de corroborar la información remitida por el ISSSTE, en el sentido de que el 4 de marzo de 2011, se le pagó la cantidad de \$238,578.60 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 60/100 M. N.), por concepto de reparación del daño institucional causado a su

señora madre, además de que en la Clínica Hospital Ciudad del Carmen, Campeche, se le brindó atención médica adecuada hasta su fallecimiento el 11 de octubre de 2013, deslindando de ello al personal de la unidad médica referida; manifestó su consentimiento para la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación.

En lo correspondiente al punto segundo, dentro del oficio JSCDQR/6857/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección Médica de dicho Instituto, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que se enviara a esa Jefatura de Servicios un informe y constancias que acreditaran el cumplimiento relativo al punto segundo recomendatorio para que se diseñaran e impartieran programas integrales de capacitación y formación en especial al contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud en los hospitales de dicho Instituto, especialmente en el Hospital Regional localizado en Mérida, Yucatán. Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/6823/12, del 7 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que se han girado los oficios JSCD/6857/2011, del 26 de diciembre de 2011, JSCD/616/2012, SG/SAD/JSCDQR/3411/12 y SG/626/2012, del 24 de enero, del 1 de junio y del 4 de septiembre de 2012, dirigidos al Director Médico, solicitando información al respecto, por lo que se encontraban a la espera de la respuesta respectiva.

Posteriormente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3655/2013, del 5 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0688/2013, del 27 de mayo de 2013, suscrito por el Director Médico de dicho Instituto, al que anexó copia del similar HRM/DIR/598/05/2013, del 7 del mes y año citados, mediante el cual el Director del Hospital Regional de Mérida, Yucatán, envió copia del oficio de fecha 16 de mayo de 2013, signado por la Coordinadora de Enseñanza e Investigación del Hospital Regional Mérida, donde se especificó el calendario de las sesiones de capacitación a realizarse los días miércoles 5 de junio de 2013 sobre el tema de “Conceptos básicos de Derechos Humanos”, miércoles 26 de junio de 2013, sobre la “Responsabilidad médica y trato digno”, y el miércoles 3 de julio de 2013, respecto de la “Norma Oficial Mexicana para la atención integral a personas con discapacidad”. Asimismo, anexó reportes del Diplomado en Calidad Humana impartido en los meses de enero, febrero y marzo de 2012, con un total de 126 asistentes; del Diplomado de Calidad Humana en el Trabajo Modulo 3, llevado a cabo del 3 al 5 de abril de 2012, con un total de 21 asistentes; del Diplomado en Calidad, Curso de Manejo de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, Sesiones de Cuidado al Paciente, Guía de Prevención de Infecciones Hospitalarias y Manejo de Alojamiento, realizado en el mes de abril de 2012, con un total de 111 asistentes, y la actualización en VIH/SIDA, del 25 al 27 de junio de 2012, con un total de 25 asistentes.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Mó-

dulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SAD/JSCDQR/6068/2013, del 9 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan el Curso de Capacitación, de los días 13 y 14 de agosto de 2013, impartido en el Hospital Regional Mérida, en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, anejándose copia de los listados de 33 y 41 asistentes inscritos en los turnos vespertino y matutino respectivamente, de los cuales concluyeron 54 participantes, con una asistencia del 73 %, copia de 54 encuestas aplicadas con su reporte correspondiente y registro fotográfico.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio D.G.100.1/0278/2010, del 11 de mayo de 2010, el Encargado de la Dirección General del ISSSTE indicó que esa Institución colaborará ampliamente con este Organismo Nacional en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto; asimismo, mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/9620/2010, del 1 de junio de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó que se inició el procedimiento administrativo DE-1046/2010.

Así también, por medio del oficio OIC/TAQ/00/637/133/2011, del 24 de agosto de 2011, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que el expediente DE-1046/2010 se encontraba en etapa de investigación, ya que se giró memorando al Jefe de Departamento adscrito al Área de Quejas de esa autoridad, a fin de que emitiera una opinión técnica médica relacionada con la atención proporcionada a la agraviada, que permitiera allegarse de mayores elementos para esclarecer los hechos; por lo que una vez que fuera emitida la determinación correspondiente, se haría del conocimiento. Posteriormente, dentro del oficio OIC/36/363/2012, del 24 de abril de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó al Titular de la Coordinación de Órganos Internos de Control de ese Instituto, que el expediente DE-1046/2010, fue remitido al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control mediante el oficio OIC/36/192/2012 a fin de que se instruyera el procedimiento administrativo disciplinario de determinación de responsabilidades en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo al que se le asignó el número de expediente PAR-140/2012.

Por su parte, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, mediante el oficio SG/SAD/4269/11, del 22 de junio de 2011, informó al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en ese Instituto que derivado de la vista que dio este Organismo Nacional a ese Órgano Interno sobre el presente asunto y en cumplimiento al punto tercero recomendatorio, le remitió copias certificadas del expediente integrado en esa Subdirección, así como la comparecencia de finiquito del pago realizado por concepto de indemnización, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

Asimismo, por medio del oficio OIC/AR/00/637/3450/2011, del 5 de octubre de 2012, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo con número PAR/140/2012, se encontraba en etapa de Instrucción, para admisión y desahogo de pruebas.

Posteriormente, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6823/12, del 7 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que se solicitó el estado que guarda el trámite del procedimiento administrativo al Órgano Interno de Control en ese Instituto, para poder dar cumplimiento, al punto tercero recomendatorio, mediante los oficios SG/SAD/JSCDQR/3412/12, del 1 de junio de 2012 y SG/SAD/JSCDQR/4640/2012, del 30 de agosto de 2012, por lo que se encontraban a la espera de respuesta correspondiente; además, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7160/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/36/918/2012, signado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Yucatán, mediante el cual informó que el expediente DE-1046/2010 fue remitido al Área de Responsabilidad del Órgano Interno de Control mediante el oficio OIC/36/192/2012 a fin de que se instruyera el procedimiento administrativo disciplinario de determinación de responsabilidad en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo al que en esa misma área se le asignó el número de expediente PAR-140/2012; además de señalar que los días 22 y 23 de mayo de 2012, esa Área de Quejas del Órgano Interno de Control en dicho Instituto llevó a cabo las respectivas notificaciones a los servidores públicos involucrados para que asistieran a sus correspondientes audiencias de ley el día y hora señalados por el Área de Responsabilidades del OIC en el ISSSTE, en las oficinas que ocupa esa área; además adjuntó copia simple de las constancias de notificación de cada uno de los tres servidores públicos involucrados, señalando que las constancias originales fueron remitidas al Área de Responsabilidades del OIC en el ISSSTE, mediante el oficio OIC/36/457/2012, del 23 de mayo de 2012.

Así también, por medio de oficios SG/SAD/JSCDQR/3383/2013 y SG/SAD/JSCDQR/3655/2013, de los días 24 de mayo y 5 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AR/00/637/1922/2013, del 9 de mayo de 2013, a través del cual el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en dicho Instituto informó que el expediente PAR-140/2012, se encontraba en etapa de instrucción para la admisión y desahogo de pruebas.

En atención al punto cuarto, con el oficio DGARACDH/004121/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DEY/6714/2011, del 19 de noviembre de 2011, suscrito por el Delegado Estatal de dicha Institución en Yucatán, mediante el cual anexó tarjeta informativa sobre el estado procesal de la averiguación previa AP/PGR/YUC/MERV/254/2010, de la que se desprendió que dicha indagatoria continuaba en trámite en espera del resultado del dictamen solicitado a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Asimismo, a través del oficio JSCDQR/6845/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que se remitiera la información relacionada a las acciones que se hayan realizado respecto del cuarto punto recomendatorio, en el sentido de que se colaborara en las investigaciones de la denuncia que presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, además, por medio del oficio SG/

SAD/JSCDQR/0575/12, del 24 de enero de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio 600.602/0030/2012, del 16 de enero de 2012, firmado por la Jefa de Servicios de la Subdirección de lo Contencioso, mediante el cual informó que se había coadyuvado con los requerimientos efectuados por parte de la autoridad Ministerial Federal dentro de la averiguación previa AP/PGR/YUC/MER-V/254/2010, misma que se encontraba en integración.

Por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR-4306/12, del 17 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio 600.602/1635/2012, del 12 de junio de 2012, firmado por la Subdirectora de lo Contencioso, mediante el cual informó que el 8 del mes y año citados, en vía correo electrónico, se le remitió al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal de Yucatán, el oficio 600.602.5/AP/1592/2012, por el que se le solicitó la información referente a la colaboración otorgada por dicho Instituto a la Representación Social de la Federación, que conoce de la integración y prosecución de la averiguación previa AP/PGR/YUC/MER-V/254/2010; quien, por el mismo medio de comunicación, el 11 del mes y año citados, envió el oficio ISS100.31.130.600.12.0820.06.12, en el que se hizo mención de haber recibido el diverso 1982, del 21 de junio de 2011, firmado por Autoridad Ministerial Investigadora, mediante el cual se le solicitó lo que en el mismo se precisa, dando cabal cumplimiento a ello por promoción de estilo número ISS100.31.130.600.13.0776.06.11, del 27 de junio de 2011; con lo que se acreditó la colaboración proporcionada a la Institución Ministerial para la integración de la indagatoria de mérito, esto en acatamiento a la Recomendación 16/2010 emitida por este Organismo Nacional.

Por su parte, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, con el oficio DGASRCDH/003588/2012, del 23 de octubre de 2012 remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/13807/2012, firmado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual comunicó que la averiguación previa AP/PGR/YUC/MERV/254/2010, se encontraba en proyecto de consulta del no ejercicio de la acción penal.

Además, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/6823/12, del 7 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/575/12, del 24 de enero de 2012, se comunicó del seguimiento de la averiguación previa, y con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4368/12, del 17 de julio de 2012, se entregó el oficio 600.602/1635/2012, suscrito por la Subdirectora de lo Contencioso, en el que informó el estado procesal de la averiguación previa correspondiente.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2739/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE

remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como del diverso ISS100.31.130.600.13.0031.01.12, del 4 de enero de 2012, el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto en el Estado de Yucatán manifestó que se había coadyuvado con los requerimientos efectuados por parte de la autoridad ministerial, y del similar SS100.31.130.600.13.0820.06.12, firmado por el mismo servidor público, al que se anexó copia del oficio ISS100.31.130.600.13.0776.11, del 27 de junio de 2011, con el que se envió la documentación solicitada por el Agente del Ministerio Público que conoce de la averiguación previa PGR/YUC/MER-V/254/2010.

- Recomendación 23/10, *Caso de tortura en agravio de V1*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública el 11 de mayo de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio SSP/UAJ/030/2010, del 31 de mayo de 2010, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública indicó que esa Institución acataría lo que las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes determinaran al respecto.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/1474/2010, del 21 de junio de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos en esa Secretaría informó que en razón de que el agraviado, su representante legal o un tercero no denunciaron ni hicieron manifestación alguna ante el Ministerio Público o del médico forense, relativa a haber sido víctima de tortura; por el contrario, el propio detenido refirió que las lesiones que presentaba eran producto de su intento de fuga; asimismo, el médico forense de la Procuraduría General de la República que realizó el examen al detenido no advirtió signos o indicios de posible tortura y/o maltrato, ya que de lo contrario habría aplicado el Dictamen médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato; lo anterior aunado a que el Agente del Ministerio Público Federal no abrió expediente alguno para el desglose e investigación correspondiente por el posible delito de tortura o, en su defecto, por algún otro ilícito, tal como abuso de autoridad o lesiones. Asimismo, indicó que desde el ingreso de V1 al Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Occidente, de manera permanente se le ha otorgado la atención médica que ha requerido. Asimismo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/8995/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que sobre el primer punto recomendatorio, esa Institución reiteró el contenido del oficio SSP/UAJ/030/2010; asimismo comunicó que a la fecha no se había recibido, al respecto, notificación sobre resolución alguna de autoridad jurisdiccional competente.

Posteriormente, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/5897/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAAYDAP/039/2012, del 2 de octubre de 2012, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de esa Secretaría instruyó a la Encargada de la Dirección de Auxilio a Víctimas del

Delito de esa dependencia, la conformación de trabajo integrado por personal especializado en materia de psicología y medicina de primer nivel, a efectos de brindar la atención necesaria al agraviado. Por lo anterior, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7437/2012, del 10 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que mediante los diversos SSP/SSPPC/DGDH/5789/2012, SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/039/2012, SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/044/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/SAV/0036/2012, funcionarios de esa unidad administrativa, realizaron las gestiones a efectos de conformar un grupo especializado en psicología y medicina de primer nivel, con la finalidad de brindar la atención necesaria a V1, remitiendo la siguiente información: el 11 de octubre de 2012, se realizó visita domiciliaria a la persona identificada por este Organismo Nacional, como Q1 con el fin de sostener entrevista para recabar datos e información que permitieran la localización de V1, a efectos de estar en posibilidad de brindar la atención médica y psicológica; de la entrevista antes aludida se tuvo conocimiento que V1, se encuentra interno en el Cefereso 2 "Occidente", en el Municipio de Salto Jalisco, Guadalajara; por lo que se levantó la respectiva Minuta de trabajo del 11 de octubre de 2012, en la que consta que se brindó atención de trabajo social a Q1, misma que contiene el formato de estudio socio familiar; asimismo, comunicó que con los similares SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/12784/2012 y SSP/SSPF/OADPRS/32638/2012, el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública informó el estado de salud de V1, a su ingreso al Cefereso Número 2 Occidente, especificando que el interno de referencia ingresó con un diagnóstico de "sano asintomático y sin lesiones", habiendo recibido atención médica por 95 ocasiones, siendo las más comunes por dermatosis y por sobrepeso, renunciando a dieta para reducción de peso de manera voluntaria; además de presentar probable alergia a carnes rojas, con prescripción de dieta sin carnes rojas y derivados; artralgia de hombro derecho, recibiendo medicamento por lapso de 30 días a partir del 15 de septiembre de 2012; reportándose con estado de salud actual es estable; además se refirió que la última atención solicitada por V1 y otorgada por medicina general fue el 26 de octubre de 2012, por un diagnóstico de chalazión (*sic*) de ojo izquierdo, prescribiéndosele tratamiento por un lapso de 10 días; asimismo, se mencionó que en atención a los oficios SSP/SSPPC/DGDH/6174/2012 y SSP/SSPF/OADPRS/4624612012, esa unidad administrativa, realizó los trámites pertinentes ante el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública, para el ingreso de funcionarios adscritos a la Dirección General de Derechos Humanos al Cefereso 2 "Occidente", el martes 30 de octubre de 2012, en cumplimiento al punto primero recomendatorio; por lo que en seguimiento al presente punto recomendatorio, esa dependencia con los oficios SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/056/2012 y SSP/SSPP/DGDH/DGAAVDAP/DAV/0056/2012, había realizado las siguientes acciones: actualización de registro de víctimas directas e indirectas, actualización del informe estadístico brindada a V1, y a Q1, acta circunstanciada del 30 de octubre de 2012, en las que consta que se brindó atención psicológica al interno señalado por este Organismo Nacional como V1; además de que se estableció con funcionarios de dicho Centro el plan de trabajo en la recuperación del estado emocional de V1.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0746/2013, del 19 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a esta Comisión Nacional que, con el similar SSP/SSPPC/

DGDH/7437/2012, esa Unidad Administrativa envió diversas constancias relativas a la atención brindada a V1, por parte del personal adscrito a esa dependencia, por lo que solicitó se tuviera por cumplido el punto primero recomendatorio. Lo cual fue reiterado a través del oficio UDDH/911/4770/2013, del 30 de septiembre de 2013, signado por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Posteriormente, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1768/2014, del 21 de mayo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó al Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social sobre la recepción del oficio 26139, emitido por el Director General de la Primera Visitaduría en esta Comisión Nacional, en el que, con referencia a la presente Recomendación, solicitó un informe sobre las medidas tomadas para atender el punto recomendatorio primero, relativo al apoyo psicológico y de rehabilitación, que permitan el establecimiento de la condición física de la víctima, específicamente en lo relacionado con las acciones realizadas dentro del plan de trabajo establecido en octubre de 2012, para la recuperación emocional de V1; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del acta circunstanciada redactada en el Cefereso Número 2 “Occidente”, el 30 de octubre de 2012, relativo al compromiso establecido para la generación del plan de trabajo y el seguimiento del caso por parte de la Directora Técnica de ese Centro; por lo que se le solicitó proporcionara a esa Dirección General de Apoyo Jurídico, el informe y la documentación que acredite las acciones realizadas para dar respuesta a la solicitud mencionada.

En tal virtud, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2300/2014, del 26 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/06093/2014, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, al que se adjuntó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS2/DG/06569/2014, con el que la Directora General del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 “Occidente”, acompañó el resumen del tratamiento psicológico brindado al agraviado en ese Centro Federal, del que se desprende que se trata de un sujeto con sentimientos de minusvalía, dependiente, inseguro, con necesidad de recompensa e inestable emocionalmente, por lo que ante el evento de tortura del que fuera objeto, previa reclusión y del que sólo se manifestó de manera esporádica, se procedió a focalizar la psicoterapia individual en propiciar el incremento del auto concepto devaluado que manifestaba, así como en favorecer la incorporación de mecanismos, estrategias y recursos personales de afrontamiento y en promover la identificación, reconocimiento y utilización de sus redes de apoyo con quienes en un inicio presentaba distanciamiento afectivo que paulatinamente se modificó, propiciándose la confrontación de emociones y actitudes poco asertivas que abrieron canales de comunicación entre los integrantes del núcleo familiar, favoreciéndose la estabilidad anímica y recuperación emocional del sujeto con respecto a las vivencias desagradables experimentadas, sobre las que se logró generar una connotación positiva, percibiéndolas como un medio de aprendizaje en su historia de vida; adquiriendo elementos para afrontar sus condiciones de vida, así como para reconocer aquellas condiciones personales que impactaron negativamente en sí mismo. Además de informar que el recluso de referencia egresó de dicho Centro Federal el 11 de noviembre de 2012, en cumplimiento a las instrucciones contenidas en el oficio SSP/SSPF/OADPRS/48052/2012, del 7 de noviembre de 2012, signado por el Coordinador General de Centros Federales

en esa época, para ser trasladado e ingresado al Centro Federal de Readaptación Social Número 11 (CPS Hermosillo).

En relación con el segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/1542/2010, del 2 de marzo de 2010, se dio vista de los hechos al Órgano Interno de Control en la Policía Federal para que, en su caso, se deslindaran las responsabilidades que conforme a Derecho procedieran.

Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/337/2010, del 26 de mayo de 2010, se instruyó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos para que colabore con este Organismo Nacional en los términos solicitados.

Mediante el oficio 23378, del 17 de mayo de 2010, para dar cumplimiento al punto segundo recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal su amplia colaboración en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de los funcionarios de esa Policía que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acreditara su cumplimiento.

Posteriormente, por medio de los oficios SSP/SPPC/DGDH/1068/2011 y SSP/SPPC/DGDH/1668/2011, de los días 10 y 24 de febrero de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/7901/2010, suscrito por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el que informó que el expediente DE/705/2009 se encontraba en etapa de investigación, así como copia del oficio PF/UAI/DGII/0143/2011, signado por el Director General de Investigación Interna de la Unidad e Asuntos Internos de la Policía Federal, con el que informó que el acta administrativa DGAI/4358/09 se encontraba en etapa de integración, a fin de determinar su procedencia a la Dirección General de Responsabilidades de esa Unidad Administrativa.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/6621/2011, del 5 de septiembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública informó que remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/PF/AQ/1399/2011, signado por el Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, dirigido a la Representación Social Federal, por el cual informó que en el expediente DE/705/2009 se dictó acuerdo de archivo como total y definitivamente concluido por falta de elementos, así como el oficio OIC/PF/AQ/2554/2011, firmado por el Director del Área de Quejas en el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, del que se desprendió que el expediente DE/705/2009 se concluyó mediante acuerdo de archivo. Aunado a lo anterior, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8995/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/2554/2011 signado por el Director General del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, con el que informó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, que se remitió copia simple del similar OIC/PF/AQ/1399/2011, del 8 de marzo de 2011, el cual se envió al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, con el cual se informó que el expediente DE/705/2009 se concluyó mediante acuerdo de archivo.

Posteriormente, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/5897/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional

copia del oficio OIC/PF/AQ/2554/2011, suscrito por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, mediante el cual comunicó a esa unidad administrativa, que el expediente DE/705/2009, se concluyó mediante Acuerdo de Archivo; asimismo, con la finalidad de contar con la información actualizada respecto del estado de trámite del acta administrativa DGAI/4358/09 instrumentado en la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, se giró el oficio SSP/SPPC/DGDH/5787/2012 al Titular de la referida Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, por lo que en cuanto se tuviera respuesta, se haría del conocimiento.

Además, por medio del oficio OIC/PF/AQ/7182/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del Acuerdo de Archivo del 8 de marzo de 2011, recaído al expediente DE/705/2009, en el que se resolvió que no existieron elementos para determinar irregularidad alguna atribuible a los elementos de la Policía Federal denunciados.

En ese sentido, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGADH/0746/2013, del 19 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/6621/2011, a través del cual se adjuntaron los diversos OIC/PF/AQ/2554/2011 y OIC/PF/AQ/1399/2011, en los que se advirtió que en relación al procedimiento administrativo DE/705/2009 le recayó acuerdo de archivo por falta de elementos, por lo que se solicitó tenerlo por cumplido.

Así también, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2431/2014, del 8 de julio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/5508/2014, del 1 de julio de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, mediante el cual informó que, a través del diverso PF/UAI/DGII/03356/2014, del 27 de junio de 2014, el Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal comunicó que el procedimiento administrativo de investigación DGAI/4358/2009, continuaba en trámite.

En cuanto al tercer punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/2087/2010, del 23 de marzo de 2010, se le dio vista a la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal para los efectos correspondientes. Por lo anterior, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/338/2010, del 26 de mayo de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública manifestó que se instruyó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos para que colaborara con esta Comisión Nacional en la atención de esta Recomendación específica.

Por medio de los oficios SSP/SPPC/DGDH/1068/2011 y SSP/SPPC/DGDH/1668/2011, de los días 10 y 24 de febrero de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/2010, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que informó que mediante el diverso PF/DGAJ/DGAAPCA/APA/01786/2010, el Subdirector de Asuntos Penales de esa Dirección General informó que el número de averiguación previa que le recayó a la denuncia presentada es la AP/PGR/MICH/ZIT/066/2010, iniciada por el delito de abuso de autoridad y lo que resultara, y que se encontraba radicada en la Mesa I de la Agencia Única de Zitácuaro, Michoacán;

además del diverso PF/DGAJ/DGAAPCA/APA/0422/2011, suscrito por el Director de Asuntos Penales "A" de la misma Dirección General, con el que comunicó que el número correcto de la averiguación previa iniciada con motivo de la presente Recomendación es AP/PGR/MICH/ZIT/068/2010, la cual se encontraba radicada en la Agencia Única de Zitácuaro, Michoacán, de la Procuraduría General de la República.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/6621/2011, del 5 de septiembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública federal informó que remitió a esta Comisión Nacional los oficios SSP/SPPC/DGDH/6508/2011, de la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de esa Secretaría, dirigido al Encargado de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, y el oficio SSP/SPPC/DGDH/6509, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de esa Dependencia, remitido al Subprocurador de Control Regional, Procesos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República y; a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/8995/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios SSP/SPPC/DGDH/8500/2011 y SSP/SPPC/DGDH/8501/2011, con los que solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal y al Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, giraran sus instrucciones a quien correspondiera con la finalidad de que se informara el estado de trámite de la averiguación previa AP/098/UEIDAPLE/2010. Por lo que con el oficio SSP/SPPC/DGDH/0041/2012, del 4 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGA-RACDH/004128/20141, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, con el que remitió copia del oficio SIEDF/SP/3868/2011, del 28 de noviembre de 2011, suscrito por el Secretario Particular Adjunto de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, al que se adjuntó copia simple del oficio 3501/UEIDAPLE/2/2011, así como de su anexo respectivo, suscrito por el Fiscal Coordinador Especializado en Leyes Especiales, mediante el cual se comunicó que la averiguación previa 98/UEIDAPLE/2/2010, que se inició en esa mesa instructora el 4 de junio de 2010, se remitió mediante el oficio UEIDAPLE/384/2010, del 9 de julio de 2010, a la Delegación de dicha Institución en el Estado de Michoacán, por conducto de la Delegación General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, de Procedimientos Penales y Amparo, el original y duplicado de la averiguación previa 098/UEIDAPLE/LE/2/2010, en la cual se autorizó la incompetencia, lo anterior a fin de que lo hiciera llegar al Delegado de esa Institución en el Estado de Michoacán.

Posteriormente, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/5897/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/1154/2012, del 2 de octubre de 2012, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, mediante el cual solicitó al Titular de la Unidad Jurídica en el Estado de Michoacán, informara del estado procesal de la averiguación previa número AP/098/UEIDAPLE/2/2010, para estar en aptitud de hacerlo del conocimiento de este Organismo Nacional.

Finalmente, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0746/2013, del 19 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/0041/2012, con el cual esa Unidad Administrativa remitió copia de los oficios DGARACDH/004128/2011 y SIEDF/SP/3868/2011, haciendo del conocimiento del trámite de la averiguación previa AP/098/UEDAPLE/LE/2010; además de comunicar que mediante los diversos PF/DGAJ/DGACRN/031/2013 y PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/3811/2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal hizo del conocimiento a esa Unidad Administrativa que, con el oficio SPPA/6519/2011, del 30 de agosto de 2011, del cual se adjuntó copia, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Subdelegado de Procedimientos Penales "A" de la PGR informó que la averiguación previa AP/PGR/MICH/ZIT/068/2010 se encuentra reservada desde el 26 de marzo de 2011.

En lo que corresponde al cuarto punto recomendatorio, indicó que esa dependencia implementa de manera permanente programas de capacitación en Derechos Humanos, dirigidos a todo el personal desde su formación inicial, y de manera continua conjuntamente con esta Comisión Nacional y con otros organismos especializados; por lo que a manera de prevención, sanción y diagnóstico de la tortura, se llevaron a cabo los cursos "Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura" y "Marco jurídico nacional e internacional para prevenir la tortura"; también se realizó el análisis de la Recomendación General 10/2005 sobre la Prevención de la Tortura, emitida por este Organismo Nacional, aunado al estudio del Protocolo de Estambul, la implementación del diagnóstico físico y psicológico correspondiente y el marco normativo nacional e internacional que le sirve de fundamento jurídico. No obstante lo anterior, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/339/2010, sin indicar fecha, se instruyó al Director de Cultura de los Derechos Humanos de esa dependencia para que fortaleciera los programas de formación y capacitación al personal adscrito a la Policía Federal en materia de Derechos Humanos. Además, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/8995/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/113/2011, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de dicha Dependencia con el que informó al Director General de Promoción de los Derechos Humanos, que durante el periodo que comprende entre el 1 de julio de 2010 al día del presente, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SS P y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 143 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 15,004 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se

derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten en Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente con instituciones Especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, así como organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros. Parte de la temática que se desarrolla son la siguiente: Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Prevenir, Investigar Sancionar y Reparar el daño; Marco Jurídico de protección de los Derechos Humanos de la Función Policial; Derechos Humanos en el momento de la detención; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos; Acceso a la justicia, debido proceso y protección judicial; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos; Fundamento de la reparación del daño: obligaciones del estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación; Formas de reparar el daño (restitución, indemnización vida, garantías de no repetición, proyecto de vida, etcétera); Marco Jurídico de la detención. Art. 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; Principios sobre la presunción de la inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008; Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos; Elementos esenciales de las órdenes de cateo; La presunción de inocencia y la prisión preventiva en México, reglamentaciones constitucionales; Presunción de inocencia: Imparcialidad de los jueces, Derecho a la información, Obligaciones del Estado, Fianzas y reparación del daño; Fuente de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales (Presentar Informes, maximizar los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminar, progresividad y no regresión.); El empleo del equipo policial, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley por tener facultad de uso de la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza; Con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial; Con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado acciones en la modalidad a distancia, tales como videoconferencias magistradas, lo cual implica la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación y que gracias a la colaboración de la Univer-

sidad Nacional Autónoma de México y otros distinguidos centros académicos, se logró la capacitación simultánea de 5,415 mandos superiores, medios y operativos de la Policía Federal en al menos 102 sedes ubicadas en todo el territorio Nacional, a través de las Comandancias de Región, de Sector y Destacamentos de la División de Seguridad Regional, en los 31 Estados de la República y el Distrito Federal; Finalmente cabe destacar que 300 servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiarios a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ellos en razón de que serán becados atendiendo a su desempeño profesional pero tendrán el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de la institución para el Servicio a la comunidad; De igual forma en cuanto al tema de presentación de pruebas de cumplimiento, anexó el reporte del Programa Nacional de Redención de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012 es importante precisar que el avance del área de capacitación a este respecto, tiene un porcentaje de avance del 120 %; por último, comunicó que se ha proyectado una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integrara de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Implementando que en los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se garantice el respeto a los Derechos Humanos.

Por lo anterior, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0746/2013, del 19 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a esta Comisión Nacional el contenido de los oficios SSP/DGDH/2717/2010 y SSP/SPPC/DGDH/8995/2011, mediante los cuales se informaron las acciones de fortalecimiento realizadas en los programas de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos dirigidos al personal adscrito a la Policía Federal, por lo que solicitó se tuviera por cumplido el mismo.

Respecto del quinto punto recomendatorio, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/0041/2012, del 4 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DSR/EJ/9180/2011 firmado por el Subdirector del Área de Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional, con el que informó que el 6 de julio de 2011, se recibió en esa División de Seguridad Regional el oficio PF/SG/CSDP/1281/2011, signado por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, a través del cual remitió las versiones preliminares de diez temas que se incluirían en el Manual de Actuación de la Institución, entre los que se contempló precisamente el de "Uso de la Fuerza", señalando que dicho proyecto contiene subtemas tales como: "Niveles del Uso de la Fuerza", "Primer Nivel: Intimidación Psicológica"; "Segundo Nivel: Cooperativo"; "Tercer Nivel: Resistencia Pasiva"; "Cuarto Nivel: Resistencia Activa"; "Quinto Nivel: Agresión no Letal"; "Sexto Nivel: Agresión Letal" y; Criterios para el Uso de la Fuerza"; lo anterior, a efectos de que se formularan las propuestas, observaciones y comentarios del tema en referencia; en tal razón y una vez que se realizó el análisis exhaustivo de dicho documento, se dio contestación con el similar PF/DSR/ALA/1125/2011, del 30 de julio de 2011, signado por el Titular del Área Logística y Adiestramiento, con las correspondientes aportaciones, por parte de esa División; sin embargo, destacó que los elementos policiales que integran la División de Seguridad Regional, han sido siempre instruidos a conducir su actuar con el debido respeto a los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia

de prevención y combate de los delitos le competen a la Policía Federal, como son los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto de las garantías individuales y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/1007/2012, del 1 de marzo de 2012, el Director General de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional el oficio PF/DFF/EJ/DH/01509/2011, suscrito por el Director General Adjunto de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, al que adjuntó el diverso PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/17893/2011, mediante el cual el Director General Adjunto de la Unidad de Apoyo a Operativos Conjuntos, anexó copia simple del Manual de Operaciones de Procedimientos Sistemáticos Operativos para su conocimiento y efectos, asimismo manifestó que se exhortó a todos los Directores pertenecientes a esa Dirección de la Unidad de Apoyo a Operativos Conjuntos, para que llevaran en práctica las recomendaciones, para así garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo del personal perteneciente a la Policía Federal.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGADH/0746/2013, del 19 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, mediante el similar PF/DGAJ/10121/2012, del 10 de octubre de 2012, el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, en ausencia del Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, comunicó a esa Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana que se adquirieron 700 vehículos patrulla terrestres con equipo policial integrado para incrementar el parque vehicular a 4,087 unidades, con las siguientes características: videograbadora digital móvil; cámara frontal; cámara interior; panel de control; micrófono/transmisión inalámbrico; equipo de transferencia y respaldo de archivos; software; sistema de control de videograbador mediante comando de voz, y sistema de intercomunicación cabina, caja; asimismo y, a manera de demostrar que se ha cumplido en su totalidad el punto que se analiza, se solicitó se tuviera por reproducido en todas y cada una de sus partes el diverso SSP/SPPC/DGDH/1007/2012, y además, se adjuntó copia del Acuerdo 05/2012, por el que el secretario de seguridad pública emitió los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos.

- Recomendación 24/10. *Caso del recurso de impugnación presentado por Q1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco el 24 de mayo de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado, toda vez que el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco señaló que en términos del artículo 39, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, designó al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa para que en su nombre y representación promueva o realice todos los actos que favorezcan los derechos del Ejecutivo en dicha Recomendación; asimismo, precisó que aceptaba en sus términos la presente Recomendación, misma que confirma la Recomendación 003/2009, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, por lo que se giraron las instrucciones respectivas al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, para su cumplimiento, anexando copia de los siguientes oficios: CJPE/452/10, del 1 de junio de 2010, en el que el Con-

sejero Jurídico del Poder Ejecutivo instruyó a dicho Procurador para dar cumplimiento a la Recomendación de referencia; PGJ/DDH/1784/2010, del 2 de junio de 2010, por el cual la Directora de los Derechos Humanos de esa Procuraduría dio vista a la Encargada de la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría para que se investigara administrativamente y se sancionara a los servidores públicos implicados; además, que en su oportunidad le remitiera copia de las acciones realizadas. Por otra parte, mediante el oficio CJPE/452/10, del 1 de junio de 2010, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo instruyó al Procurador General de Justicia del Estado para que diera cumplimiento a la presente Recomendación.

Por su parte, el Subprocurador de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, mediante los oficios PGJ/DDH/4197/2010 y PGJ/DDH/4224/2010, de los días 29 y 30 de noviembre de 2010, informó que el 1 de junio de ese año el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de ese Estado les hizo llegar copia de la Recomendación citada al rubro, por lo que se dio cumplimiento en tiempo y forma a los puntos primero y segundo de la Recomendación 03/2009 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, acompañando copia del oficio PGJ/DGA/C/2430/2010, del 5 de junio de 2010, en el que la Subdirectora de Asuntos Internos, Encargada del Despacho de la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría, informó que se inició el procedimiento administrativo 212/2010.

Por medio del oficio PGJ/DDH/5232/2011, del 30 de septiembre de 2011, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco remitió copia del diverso PGJ/DGAIC/4444/2011, del 22 de septiembre del año en cita, con el que la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de la mencionada Procuraduría informó que dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades P.A.R.212/2010, el 6 de octubre de 2011, a las 11:00 horas se citó a comparecer a quien se desempeñaba como Agente de la Policía Ministerial del Estado, a efectos de que ampliara su declaración con base en el interrogatorio formulado por esa autoridad administrativa. Asimismo, mediante los oficios CJPE/683/11 y PGJ/DDH/5829/2011, del 14 y 25 de octubre de 2011, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco remitieron a esta Comisión Nacional copia del diverso PGJ/DDH/5506/2011, suscrito por la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco, al que anexó nuevamente el oficio PDGJ/DGAIC/444/2011.

Por medio del oficio PGJ/DDH/607/2012, del 19 de enero de 2012, la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PGJ/DAIYC/248/2012, firmado por la Directora de Asuntos Internos y Contraloría, por medio del cual informó que el 30 de diciembre de 2011, se resolvió en autos del procedimiento administrativo 212/2010, la no responsabilidad administrativa en contra del Jefe de Grupo y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en razón de que no se cumplieron los requisitos de los numerales 77 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor del Estado de Tabasco, anexando copia fotostática simple de la misma, para mayor constancia y efectos legales a que hubiera lugar.

Por medio del oficio PGJ/DDH/1786/2010, del 2 de junio de 2010, la referida Directora de los Derechos Humanos envió al Director de Averiguaciones Previas Centro los antecedentes del asunto para que se iniciara la averiguación previa correspondiente en contra de los elementos de la Policía Ministerial de ese Estado implicados en los hechos que motivaron la presente Recomendación. Asimismo, mediante el oficio PGJ/DDH/1787/2010, del 2 de junio de 2010, la citada Directora de los Derechos Humanos instruyó al Director General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para que se proporcionara

a los agraviados una explicación detallada, en relación con la reparación del daño que en su caso procediera, así como las pruebas que pudieran desahogarse para establecer su existencia y monto. Posteriormente, el Subprocurador de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, mediante los oficios PGJ/DDH/4197/2010 y PGJ/DDH/4224/2010, de los días 29 y 30 de noviembre de 2010, informó que el 1 de junio de ese año el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado les hizo llegar copia de la Recomendación en comento, a efectos de que dieran cumplimiento en tiempo y forma a los puntos primero y segundo de la Recomendación 3/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, acompañando copia de los siguientes oficios: CJPE/452/10, del 1 de junio de 2010, en el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo instruyó a dicho Procurador para que diera cumplimiento a la presente Recomendación; PGJ/DAPC/0709/2010, del 9 del mes y año citados, a través del cual el Director de Averiguaciones Previas Centro señaló a la Directora de Derechos Humanos que le remitía el oficio 4498, del 8 de junio de 2010, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a esa Dirección de Averiguaciones Previas, en el que solicitó se recomendara a dicha Directora que de ser posible y se tuviera contacto con el agraviado, se le canalizara con él para dar cumplimiento a la asesoría jurídica que requiere, adjuntando copia del acuerdo de inicio de la averiguación previa AP-DAPC-160/2010.

Así también, mediante el oficio PGJ/DGPDYSC/321/2010, del 3 de junio de 2010, firmado por el Director de Área de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, informó a la Directora de los Derechos Humanos que, mediante el oficio PGJ/DGPDYSC/322/2010, de la misma fecha, se instruyó al Asesor Jurídico adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas del Centro para que diera cumplimiento a la presente Recomendación; además, de que le informara sobre la atención brindada a la quejosa.

Posteriormente, por medio de los similares PGJ/DDH/1806/2010, PGJ/DDH/1805/2010 y PGJ/DDH/1980/2010, de los días 3 y 15 de junio de 2010, suscritos por la Directora de Derechos Humanos, informó al Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno, al Director General Jurídico de la Consejería del Poder Ejecutivo y al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de ese Estado, el seguimiento dado a la presente Recomendación.

Mediante los oficios CJPE/683/11 y PGJ/DDH/5541/2011, del 14 de octubre de 2011, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de ese mismo Estado, remitieron a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/5506/2011, suscrito por la referida Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco, al que anexó el similar PGJ/DAPC/1828/2011, con el que el Director de Averiguaciones Previas Centro acompañó copia del oficio 8627, del 13 de octubre de 2011, signado por la Agente del Ministerio Público Investigador, adscrita a la referida Dirección, mediante el cual informó que la averiguación previa AP-DAPC-160/2010 se encontraba en integración, siendo las últimas diligencias practicadas las siguientes: el 5 de agosto de 2011 se giró citatorio al agraviado para que se presentara ante el Agente del Ministerio Público que tiene a su cargo la integración de la referida indagatoria, el 19 de agosto de 2011, a las 11:00 horas, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se hubiera presentado en la fecha y hora indicadas, por lo que se levantó la constancia correspondiente del 18 de agosto del año en cita, respecto del informe PGJ/DAP/CN/3602/2011, signado por la Notificadora Ministerial, en el que se asentó que “recibe la Cédula de Notificación la madre de la persona a quien se busca”; asimismo, la citada Agente del Ministerio Público Investigador manifestó que ante la negativa del quejoso de presentarse ante esa autoridad y siendo un requisito de procedibilidad indispensable, reiteró a este Orga-

nismo Nacional para que, en caso de tener contacto con el agraviado, se remitiera a dicha persona ante esa autoridad para que ratificara la denuncia o manifestara lo que a su derecho convenga y se le brindara la asesoría jurídica que requiriera; además, se adjuntó el oficio, sin número, del 13 de octubre de 2011, firmado por la Asesora Jurídica de la Dirección de Averiguaciones Centro, quien informó, a su vez, que el 5 de agosto de ese mismo año, mediante el oficio 460/2011, se giró cédula de notificación al agraviado, con la finalidad de que se presentara ante la Dirección de Averiguaciones Previas Centro para que compareciera y manifestara lo que a su derecho conviniera, la cual fue recibida por la señora madre del citado agraviado; siendo el caso de que en razón de que dicho agraviado hizo caso omiso de la notificación referida, por causas ajenas a su voluntad resultó materialmente imposible brindarle la explicación, orientación y asesoría correspondientes.

Por medio del oficio PGJ/DDH/5829/2011, del 25 de octubre de 2011, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco remitió nuevamente a este Organismo Nacional copia de su similar PGJ/DDH/5506/2011, al que anexó el diverso PGJ/DAPC/1828/2011.

Aunado a lo anterior, con el oficio CJPE/301/2012, del 5 de octubre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/7594/2012, mediante el cual la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, envió el original del oficio 1088/2012, firmado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, por medio del cual remitió copias cotejadas de las últimas diligencias de la integración de la indagatoria AP-DAPC-160/2010, la cual se encuentra en etapa de integración ya que la orden de investigación aún se encuentra vigente; por lo que en ese tenor, se anexó el oficio 27, del 26 de septiembre de 2012, mediante el cual la asesora jurídica, envía copia de la constancia de las diligencias, avances y seguimientos que se le han dado a la citada indagatoria, dentro de las cuales se observó que la hermana del agraviado, compareció el 26 de septiembre de 2012 ante la asesora jurídica adscrita al Dirección de la Comisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, a fin de manifestar que su hermano el agraviado, ya no deseaba continuar con la queja de Derechos Humanos, ya que ello le implicaba seguir yendo a comparecer y estar dando vueltas por lo que solicitó fuera tomada en cuenta su voluntad; motivo por el cual se levantó la constancia respectiva el día de la fecha señalada, para los efectos legales procedentes. Asimismo, con el oficio CJPE/331/2012, del 5 de noviembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/8414/2012, del 29 de octubre de 2012, mediante el cual la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, adjuntó el informe 1193/2012, firmado por la Agente del Ministerio Público Investigador Adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, por medio del cual informó que la averiguación previa AP-DAPC-160/2010, se encontraba en integración.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio, sin número, del 20 de junio de 2013, el Gobernador del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que giró instrucciones al Secretario de Gobierno y al Coordinador General de Asuntos Jurídicos para que atendieran de inmediato la petición relativa al oficio 47461, del 17 de junio de 2013, en el sentido de que se enviaran a este Organismo Nacional las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, relacionada con el recurso de impugnación de Q1, y la similar 03/2009, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debiéndose precisar la situación jurídica de la averiguación previa AP-DAPC-160/2010, así como los trabajos de localización referidos en el oficio PGJ/DDH/5829/2011.

Finalmente, a través del oficio CGAJ/978/2013, del 28 de junio de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copias certificadas de la averiguación previa AP-DACP-160/2010, expedidas por el Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Dirección General de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de las cuales se encontraron los siguientes documentos: el oficio 391/2013, del 22 de junio de 2013, con el que el Agente del Ministerio Público Investigador, de la Dirección General de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco solicitó al Director General del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET), se señalara fecha y hora para recabar la ampliación de la declaración del agraviado dentro de la averiguación previa AP-DACP-160/2010; el oficio 392/2013, de 22 de junio de 2013, dirigido por el citado Agente del Ministerio Público al Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, por el que se le hizo del conocimiento lo solicitado, a través del diverso 391/2013, mencionado con antelación, en virtud de que de acuerdo con el oficio 27, del 26 de septiembre de 2012, la Asesora Jurídica adscrita a esa Dirección de Investigación refirió que, en relación con la indagatoria en comento, la hermana del agraviado informó que su hermano ya no deseaba continuar con su queja por así convenir a sus intereses; el oficio PGJ/3736/2013, del 28 de junio de 2013, signado por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual remitió el oficio 431/2013, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General de Investigación, enviando copia certificada de la declaración ministerial dentro de la averiguación previa AP-DACP-160/2010 de la parte ofendida (agraviado), en la que manifestó en esa misma fecha, que es su deseo que se cierre el caso, señalando que ya no quiere continuar con la queja y, por tanto, se desiste de la denuncia; así como de la constancia general en la que se asentó que dicha diligencia se llevó a cabo con la presencia de dos Visitadores Adjuntos, uno de esta Comisión Nacional y otro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, de la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, así como del Asesor Jurídico de oficio del agraviado. Por lo que, en ese sentido, toda vez que se desprendió que de las actuaciones realizadas el 28 de junio de 2013, de manera libre y espontánea el agraviado manifestó su deseo de no continuar con la queja ante esta Comisión Nacional, así como de la denuncia que se ventila en la averiguación previa DAPC-160/2010, han quedado sin materia, tanto la queja como la averiguación previa que se señalan.

Finalmente, por medio del oficio, sin número, del 6 de octubre de 2014, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional la recepción del oficio 55306, del 29 de septiembre de 2014, por el que se le comunicó que la presente Recomendación se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado.

- Recomendación 25/10. *Sobre el caso de internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 Oriente, en Villa Aldama, Veracruz.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal (hoy Comisión Nacional de Seguridad), el 24 de mayo de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que por el oficio SSP/UAJ/99/2010, del 10 de junio de 2010, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal aceptó dicho pronunciamiento.

En atención al primer punto recomendatorio, a través de los oficios SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/7228/2011 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/7869/2011, del 5 y del 19 de septiembre de 2011, respectivamente, personal de la mencionada Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social remitió documentación relativa a la plantilla del personal de las áreas de Seguridad y Custodia, Psicología y Trabajo Social e indicó que se han realizado gestiones en materia presupuestaria para proveer a dicho Centro Federal de los recursos financieros necesarios para su adecuada operación.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2306/2013, del 12 de diciembre de 2013, la autoridad informó la asignación presupuestal al Cefereso Número 5 en los ejercicios 2011 y 2012, y el autorizado para 2013.

Respecto del segundo punto recomendatorio, por medio de los oficios SSP/SPPC/DGDH/1914/2010 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/4848/2011, del 6 de julio de 2010 y del 23 de junio de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces Secretaría de Seguridad Pública y personal adscrito a la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, respectivamente, informaron que la visita familiar se está llevando a cabo conforme a la normatividad de la materia; que se han implementado actividades propias del tratamiento al que están sujetos los internos; que se publicaron las licitaciones correspondientes para la dotación de ropería. Que existe un calendario anual de programación de visita familiar, correspondiéndole la misma dos veces al mes a cada interno; que la visita íntima se autoriza a las personas que han cumplido con los requisitos para tal efecto; que las actividades que se llevan a cabo consisten en activación física, apoyo espiritual, pláticas de alcoholicos anónimos, ludoteca, videoteca, biblioteca, alfabetización, primaria, secundaria, audiovisual, dibujo, mantenimiento de pintura de estancias y comedores, restauración de libros, taller de reciclado, así como pláticas de superación personal, habilidades sociales, manejo de ira, adicciones y clínica de duelo.

Ahora bien, mediante los oficios SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1152/2012 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1388/2012, del 30 de enero y del 3 de febrero de 2012, se informó el número y nombre de personas que cuentan actualmente con visita íntima, así como los que se encuentran en trámite.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/408/2013, del 11 de julio de 2013, la autoridad informó que el procedimiento de ingreso a la visita familiar y la programación de actividades, y la manera en que se llevan a cabo éstas.

Mediante el oficio UDDH/911/3513/2013, del 19 de julio de 2013, la autoridad corroboró la información asentada en el párrafo que antecede.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2306/2013, del 12 de diciembre de 2013, la autoridad informó las actividades programadas en los años 2012 y 2013.

Ahora bien, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/246/2014, del 24 de enero de 2014, la autoridad informó que el Cefereso Número 5 cuenta con 20 espacios para que se lleve a cabo la visita íntima, y que ésta se realiza cada 16 días.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, mediante los oficios SSP/SPPC/DGDH/1914/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/4848/2011, del 6 de julio de 2010, así como del 23 de junio de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal y personal adscrito a la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, respectiva-

mente, se mencionó que se estaba realizando reclutamiento de personal, el cual sería sometido a evaluación; que se ha regularizado el abasto de medicamento y se publicaron las licitaciones respectivas; posteriormente, se indicó que se habilitaron plazas de personal médico penitenciario, enfermeras, nutrición y producción de alimentos; que se llevan a cabo brigadas programadas de atención médica de personal proveniente de otros centros federales, así como atención médica especializada externa en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial de Ciudad Ayala, Morelos, y en el Hospital Civil de Xalapa, Veracruz; que con motivo de la licitación efectuada con una farmacéutica se cuenta con el 90 % de los medicamentos solicitados, al igual que con medicamento de uso controlado que está en resguardo en el Ceferepsi, contando con un rango de vida superior a un año, por lo que no existen fármacos caducos, ni desabasto; que se ha realizado la adquisición, mantenimiento y transferencia de otros establecimientos penitenciarios federales, de equipos médicos para la debida atención médica de la población penitenciaria.

Por medio del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8534/2013, del 21 de junio de 2013, la autoridad informó que el Cefereso Número 5 ha participado en ferias del empleo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fortaleciendo la plantilla del personal con el que se contaba en el 2011; asimismo, se refirió que se cuenta con un 55 % de abasto de medicamento.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/408/2013, del 11 de julio de 2013, la autoridad informó las gestiones que han estado realizando para proporcionar atención médica eficaz y oportuna a toda la población penitenciaria, y anexó diversas constancias al respecto.

Por el oficio UDDH/911/3513/2013, del 19 de julio de 2013, la autoridad corroboró la información asentada en el párrafo que antecede.

Ahora bien, en atención al punto recomendatorio que nos ocupa, el 23, 24 y 25 de agosto de 2011, personal adscrito a esta Comisión Nacional acudió al Centro en cuestión y corroboró que existe abasto de medicamentos del cuadro básico y algunos de especialidades.

Por medio de los oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2306/2013 y SEGOB/CNS/IG/DGAJ/246/2014, del 12 de diciembre de 2013 y del 24 de enero de 2014, la autoridad informó sobre la plantilla del personal médico, abastecimiento de medicamentos, y los aparatos médicos con los que se cuenta actualmente en el Cefereso Número 5; asimismo, indicó que se instruyó a los Titulares de los Ceferesos para vigilar y coordinar la atención médica integral que debe brindarse a los internos, destacando que del 17 al 19 de diciembre de 2013 se brindó capacitación a los encargados de las áreas médicas.

Por el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2083/2014, del 18 de junio de 2014, la autoridad informó sobre el abasto de medicamentos existente en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5, anexando constancias de los gastos erogados en el presente año, por concepto de compra de medicinas, así como diversas documentales relacionadas con el particular.

Asimismo, en cuanto al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio SSP/SSPC/DGDH/1914/2010, del 6 de julio de 2010, el aludido Director General informó que el 14 de junio de 2010 se trasladó al interno "V119" al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Ciudad Ayala, Morelos.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/246/2014, del 24 de enero de 2014, la autoridad informó la atención médica especializada que se le brindó a "V119" durante su estancia en el Ceferepsi, quien ya fue egresado de ese lugar.

Por lo que hace al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1914/2010, del 6 de julio de 2010, se informó que se encuentran en la mejor disposición de coadyuvar con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, por lo que a través del diverso OIC/OADPRS/Q/DE/3968/2010, del 20 de octubre de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social comunicó que se radicó el expediente administrativo DE-069/2010, a fin de realizar las investigaciones correspondientes para establecer la responsabilidad administrativa en que pudo incurrir el personal del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente”.

Por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1071/2013, del 26 de junio de 2013, la autoridad informó que el 26 de septiembre de 2012 se determinó archivar el expediente DE-069/2010 y su acumulado DE-070/2010, toda vez que no existieron elementos para acreditar responsabilidades en los hechos denunciados.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2306/2013, del 12 de diciembre de 2013, la autoridad corroboró lo asentado en el párrafo que antecede.

En atención al sexto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SSPC/DGDH/1914/2010, del 6 de julio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, se informó que se encuentran en la mejor disposición de coadyuvar con esta Institución en la integración de la averiguación previa PGR/VER/XAL/II/304/2011 (antes PGR/VER/VER/AEIDCSP/431/2011), la cual se encuentra en integración.

Por medio del oficio UDDH/911/3513/2013, del 19 de julio de 2013, la autoridad informó que, mediante el diverso UDDH/911/2628/2013 manifestó a la Procuraduría General de la República su disposición para colaborar en la integración de la aludida indagatoria, y le solicitó que le informara el estado que guarda la misma.

Por lo que hace al séptimo punto recomendatorio, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/1914/2010, del 6 de julio de 2010, se informó que se encuentran en la mejor disposición de coadyuvar con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, por lo que, a través del diverso OIC/OADPRS/Q/DE/3968/2010, del 20 de octubre de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social comunicó que se radicó el expediente administrativo DE-069/2010, a fin de realizar las investigaciones correspondientes para establecer la responsabilidad administrativa en que pudo incurrir el personal del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente”.

Por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1071/2013, del 26 de junio de 2013, la autoridad informó que el 26 de septiembre de 2012 se determinó archivar el expediente DE-069/2010 y su acumulado DE-070/2010, toda vez que no existieron elementos para acreditar responsabilidades en los hechos denunciados.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2306/2013, del 12 de diciembre de 2013, la autoridad corroboró lo asentado en el párrafo que antecede.

Tocante al octavo punto recomendatorio, por medio de los oficios SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/7228/2011 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/7869/2011, del 5 y del 19 de septiembre de 2011, respectivamente, personal de la mencionada Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, proporcionó constancias relativas a la programación anual de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de Seguridad y Custodia.

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8534/2013, del 21 de junio de 2013, la autoridad informó sobre los programas de capacitación que se han impartido para el personal del Cefereso Número 5, entre los que destacan el uso legítimo de la fuerza en el sistema penitenciario y Derechos Humanos en el restablecimiento del orden, prevención de la tortura y prevención de las violaciones a los Derechos Humanos; uso legítimo de la fuerza y armas de fuego; control de motines y evasión de internos; esposamiento y conducción; manejo de armas y armas no letales; así como técnicas en el diagnóstico y tratamiento social en el sistema penitenciario grupal e individual.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2306/2013, del 12 de diciembre de 2013, la autoridad informó que el Comisionado Nacional de Seguridad instruyó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social para que se continuara reforzando y actualizando la capacitación en materia de Derechos Humanos, por lo que, mediante el diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/246/2014, del 24 de enero de 2014, la autoridad informó que se giraron instrucciones para que, con carácter obligatorio, el personal médico del Cefereso Número 5 tomara el curso “Médicos que trabajan en prisiones, Derechos Humanos y dilemas éticos”.

En relación al noveno punto recomendatorio, por los oficios SSP/SSPC/DGDH/1914/2010 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13493/2012, del 6 de julio de 2010 y del 26 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal informó que el proceso de ingreso de visitantes se realiza con estricto apego a lo dispuesto por el Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social y su Manual de Vistas, y que se han adquirido e instalado aparatos electrónicos sobre seguridad penitenciaria para evitar el contacto físico en las revisiones corporales.

De igual modo, indicó que el Cefereso Número 5 Oriente cuenta con equipamiento electrónico consistente en: detector de objetos adheridos al cuerpo y en cavidades, detector de drogas y explosivos, sistema de CCTV, sistema de intercomunicación de emergencia, puerta blindada y PLC'S, inhibidores de señal celular, paletas detectoras de metal portátil y arco detector de metales; destacando que los dos primeros se encuentran en funcionamiento desde el mes de mayo de 2012, sin embargo, el detector de objetos adheridos al cuerpo y cavidades presentó una falla, por lo que personal especializado realizará la reparación respectiva del 3 al 8 de diciembre del año en cita; asimismo, se comunicó que el personal que opera dichos aparatos recibió capacitación por parte de la empresa SEGMA.

Por medio del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8534/2013, del 21 de junio de 2013, la autoridad informó que el equipo electrónico detector de objetos adheridos al cuerpo y cavidades se encuentra fuera de servicio desde el 9 de abril de 2013, empero que ya fue asignado uno nuevo y están en espera de que lo trasladen al Cefereso Número 5.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/408/2013, del 11 de julio de 2013, la autoridad informó que el procedimiento de revisión para el ingreso de la visita familiar se lleva a cabo con la ayuda de equipos electrónicos utilizados para la detección de metales, sustancias tóxicas, de objetos adheridos al cuerpo y en cavidades, este último en espera de que se instale en el Cefereso Número 5; asimismo, indicó que la vestimenta y los objetos que deseen ingresar deben apegarse a lo previsto en el artículo 7o. del Manual de Visita de los Ceferesos.

A través del oficio UDDH/911/3513/2013, del 19 de julio de 2013, la autoridad corroboró la información asentada en el párrafo que antecede.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2306/2013, del 12 de diciembre de 2013, la autoridad informó que se tiene contemplada la adquisición de equipos adicionales para la detección de metales, drogas, explosivos, objetos adheridos al cuerpo, inspección de bultos y maletas, entre otros.

Respecto del décimo punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SSPC/DGDH/1914/2010, del 6 de julio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal mencionó que en una institución bancaria se encuentra abierta una cuenta concentradora para el manejo y control de los depósitos que realizan los familiares de la población penitenciaria para el consumo en las tiendas del Centro en cuestión, llevándose el estado de cuenta de forma individualizada.

Asimismo, se indicó que se contrataron los servicios de una empresa privada para proporcionar alimentos bajo los parámetros de nutrición e higiene; que el programa alimenticio está dispuesto por las áreas médica, nutrición y producción de alimentos, a través de una calendarización mensual de menús en sus tres tiempos, incluyendo dietas para los internos que la requieren; que los insumos son verificados por las enunciadas áreas desde el momento de su recepción, así como durante la preparación y distribución de los alimentos; que los alimentos son preparados de conformidad con lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de Higiene en el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios", y que el Cefereso Número 5 cuenta con un fondo revolvente suficiente para atender las necesidades materiales y de operación del mismo.

Por medio del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8534/2013, del 21 de junio de 2013, la autoridad informó que el 88.81 % de la población penitenciaria cuenta con saldo en sus cuentas individuales, en las cuales les depositan sus familiares, y en el caso de los internos que no tienen apoyo familiar se les proporciona un paquete básico de donación; que los alimentos que se proporcionan son preparados de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de Higiene en el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios", y que la alimentación terapéutica es dispuesta por las áreas médica, nutrición y producción de alimentos, lo que se corroboró mediante diversos SEGOB/CNS/IG/DGAJ/408/2013 y UDDH/911/3513/2013, de los días 11 y 19 de julio de 2013, suscritos por personal de la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, así como de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; cabe señalar que al primero de los citados, se anexaron copias de diversos menús; lo que se reiteró a través del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2306/2013, del 12 de diciembre de 2013.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/246/2014, del 24 de enero de 2014, la autoridad informó que 2,170 de las 2,765 cuentas individualizadas de los internos, tienen saldo a favor.

- Recomendación 28/10. *Caso de negligencia médica en el Hospital General de México*. Se envió al Secretario de Salud el 28 de mayo de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que mediante un oficio, del 9 de julio de 2010, el Director General del Hospital General de México informó que respecto del primer punto recomendatorio, por medio del oficio DG/217/10, del 8 de julio de 2010, se instruyó al Director General de Administración

y Finanzas para que tomara las medidas necesarias para proceder a reparar los daños y que se indemnizara a los familiares de V1.

Por medio del oficio SJ/PEN/89/2011, del 4 de febrero de 2011, suscrito por la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México, quien remitió copia del similar DRF/0067/11, del 26 de enero del año en cita, signado por el Director de Recursos Financieros de dicha Institución, por el cual comunicó que en los ejercicios fiscales de 2009 y 2010 no se consideró para ese Hospital ningún recurso presupuestal para el pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial; por lo anterior, personal de este Organismo Nacional se comunicó con la referida Subdirectora Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, a efectos de cuestionarle si para el ejercicio fiscal de 2011 se habían solicitado recursos presupuestales para el pago de la indemnización correspondiente al punto primero recomendatorio, toda vez que la misma fue aceptada en sus términos mediante el oficio DG/206/10, del 18 de junio de 2010, suscrito por el Director General del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, y con el oficio SJ/PEN/089/2011, del 4 de febrero de 2011, se informó a este Organismo Nacional que en los ejercicios fiscales de 2009 y 2010 no se consideró para el citado nosocomio ningún recurso presupuestal para el pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, a lo que dicha servidora pública señaló que tampoco para el presente ejercicio fiscal se consideraron tales recursos, en razón de que, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en el caso de indemnizaciones se deben ejercer recursos presupuestales del ejercicio fiscal correspondiente, además de que las Recomendaciones de la CNDH, al no ser vinculatorias, la Federación no les otorga recursos para su cumplimiento, ni tampoco la aseguradora contratada cubre dichos gastos. Asimismo, mediante el oficio SJ/PEN/585/2011, del 27 de julio de 2011, el Jefe del Departamento de Asuntos Civiles y Laborales de la Coordinación Penal de la Subdirección Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud comunicó a esta Comisión Nacional que, por lo que hace a la indemnización, a esa fecha no se había recibido reclamación de la agraviada, tal y como lo prevé el artículo 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el cual establece: “Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de los entes públicos federales se iniciarán por reclamación por parte de la interesada”; independiente de lo anterior, también destacó que no se contaba con presupuesto asignado al pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial como lo establece el mismo ordenamiento en su artículo 5, mismo que a la letra indica:

Los entes públicos federales cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos. Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de los Egresos de la Federación.

Tal y como se informó a través del oficio SJ/PEN/089/2011, del 4 de febrero de 2011, que dentro de los ejercicios fiscales de 2009 y 2010 no se consideró para ese hospital ningún recurso presupuestal para el pago de indemnización por responsabilidad patrimonial.

Asimismo, en relación con el segundo punto recomendatorio, mediante el oficio DE/DEMC/352/10, sin fecha, el Director de Educación y Capacitación en Salud del Hospital General de México informó que se habían realizado ocho cursos sobre prevención de la discriminación y relación médico-paciente, que contemplan aspectos sobre Derechos Humanos, y que en el próximo mes de septiembre se iniciaría el curso propedéutico de

la Maestría en Bioética, en la que participarían nueve médicos y tres enfermeras. Además, por medio del oficio SJ/PEN/585/2011, del 27 de julio de 2011, el Jefe del Departamentos de Asuntos Civiles y Laborales de la Coordinación Penal de la Subdirección Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud anexó el diverso DE/DEMC/651/11, signado por el Jefe del Departamento de Educación Continua y Capacitación, así como copias del programa y de la lista de asistencia de los tres cursos de “Elaboración, integración y uso del expediente clínico” que se llevaron a cabo en esa Institución los días 27 de junio, y 4 y 11 de julio de 2011 en el Servicio de Ginecología y Obstetricia, así como un CD con la cápsula del citado curso.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, por medio del oficio DGAM/3564/10, del 16 de junio de 2010, el Director General Adjunto médico del Hospital General de México dio vista al Órgano Interno de Control en ese Hospital del asunto relacionado con V1.

Así también, por medio del oficio QD12/197/286/2013, del 15 de marzo de 2013, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” informó a esta Comisión Nacional que a esa fecha el expediente DE-0014/2010 continuaba en etapa de investigación, señalando que el 23 de enero de 2013 esa Área emitió el oficio QD12/197/037/2013, dirigido a la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México, por medio del cual solicitó nuevamente requiriera, por su conducto al Agente del Ministerio Público Federal Titular de la Mesa XI de la PGR, copia certificada de la diversa documentación solicitada por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, mediante el oficio DGA/230/0945/2012; cuya respuesta rindió por medio del oficio SJ/PEN/0078/13, del 30 de enero de 2013, a través del cual informó que hasta ese momento no se había recibido respuesta por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación citado; motivo por el cual esa Área de Quejas continuaba en espera de recibir dicha documentación, para estar en aptitud de remitirla a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico a fin de que ésta emitiera el dictamen médico institucional correspondiente.

Respecto del cuarto punto recomendatorio, se indicó que el referido nosocomio había estado coadyuvando con la Procuraduría General de la República en la integración de la averiguación previa PGR/DF/SPE-XI/4160/09, proporcionando a la autoridad ministerial encargada los elementos necesarios y suficientes para que resolviera lo procedente, habiéndose presentado a declarar los médicos que habían sido requeridos, y que el expediente será enviado a peritos médicos para que se emita una opinión referente al caso en cuanto a la existencia o no de responsabilidad.

Mediante los oficios 48646 y 48647, ambos del 6 de septiembre de 2010, este Organismo Nacional dirigió solicitudes de información, en colaboración, al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, así como al Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital General de México.

Por medio del oficio DGARACDH/003791/2010, del 13 de septiembre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informó que, con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento, solicitó al Delegado de esa Procuraduría en el Distrito Federal la información correspondiente y; por su parte, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital General de México informó que el 18 de junio del año en curso radicó el asunto bajo el número de expediente DE-014/2010, el cual se encuentra en etapa de investigación.

Por su parte, con el oficio QD12/197/565/2010, del 9 de septiembre de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que el 18 de junio de 2010 radicó el presente asunto

como denuncia, bajo el número de expediente DE-014/2010, el cual se encontraba en etapa de investigación. Posteriormente, por medio del oficio 12/197/10178/2011, del 25 de julio de 2011, el Titular del OIC en el Hospital General de México de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que el expediente DE-014/2010 continuaba en etapa de investigación, por lo que dicha autoridad se encontraba integrando los elementos de prueba que acreditarán el hecho irregular susceptible de responsabilidad administrativa, y así estar en aptitud de deslindar la responsabilidad de los involucrados en la atención médica brindada a la agraviada; de igual forma, señaló que dicho Órgano Fiscalizador verificaría el cumplimiento que dio el Hospital General de México a las recomendaciones específicas efectuadas en el presente asunto, por lo que, una vez que se determinara lo conducente, se haría del conocimiento. Asimismo, mediante el oficio SJ/PEN/585/2011, del 27 de julio de 2011, el Jefe del Departamento de Asuntos Civiles y Laborales de la Coordinación Penal de la Subdirección Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud comunicó a esta Comisión Nacional que solicitaría la información respectiva al estado de trámite del procedimiento administrativo DE-014/2010 al OIC en ese Hospital. Además, por medio del oficio QD12/197/421/2011, del 4 de julio de 2011, el Titular del Área de Auditoría Interna del Hospital General de México de la Secretaría de Salud solicitó a esta Comisión Nacional que remitiera el dictamen pericial del 21 de abril de 2010, emitido por la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, respecto de la atención que le brindó dicho Hospital a la agraviada. Así también, mediante el oficio QD12/197/126/2012, del 16 de febrero de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital General de México de la Secretaría de Salud, informó a esta Comisión Nacional, que el expediente DE-014/2010 continuaba en etapa de investigación, y se estaban integrando los elementos necesarios para remitirlo a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a fin de que esa Comisión pronunciara la opinión correspondiente, misma que permitiría a esa autoridad determinar lo conducente conforme a Derecho y; con el oficio QD12/197/764/2012, del 13 de junio de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital General de México de la Secretaría de Salud, informó a esta Comisión Nacional, que a la fecha el expediente DE-014/2010 continuaba en etapa de investigación, además de que el 27 de abril del año citado, esa Área de Quejas emitió el oficio QD12/197/506/2012, dirigido al Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, a efectos de solicitarle que emitiera el correspondiente dictamen médico respecto de la atención médica otorgada a la agraviada, respecto de lo cual, el pasado 12 de junio de 2012, se recibió el oficio DGA/230/0945/2012, signado por el Director Jurídico Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a través del cual solicitó a esa autoridad administrativa los documentos, constancias y diversos estudios, que permitieran a dicha Comisión dar cumplimiento a lo solicitado.

Posteriormente, mediante el correo electrónico recibido el 6 de diciembre de 2013, el Jefe de Departamento del Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Hospital General de México de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que la presente Recomendación se encontraba en investigación bajo el número de expediente DE-014/2010, en espera de la respuesta a la solicitud de información realizada a esta Comisión Nacional, mediante el oficio QD12/197/1424/2013, del 11 de noviembre de 2013; situación que fue corroborada por el Titular del Área de Quejas del citado órgano fiscalizador, a través del diverso QD12/197/1589/2013, del 16 de diciembre de 2013; requerimiento que fue solventado mediante el oficio 2457, del 24 de enero de 2014, suscrito por el Director General de la Primera Visitaduría de este Organismo Nacional. Finalmente, mediante el correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2014, personal

adscrito al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio QD12/197/034/2014, del 23 de enero de 2013, a través del cual, el Titular del Área de Quejas, mencionada, comunicó que después de realizar la investigación correspondiente en el expediente DE-014/2010, con esa misma fecha se emitió el acuerdo de archivo, toda vez que los elementos que se aportaron, recopilaron y ofrecieron durante el desarrollo de la investigación, no se consideraron suficientes para motivar el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de personal médico adscrito al Hospital General de México.

Relativo al punto cuarto, con el oficio DGARACDH/004188/2010, del 13 de octubre de 2010, el mismo Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informó que el 23 de septiembre de 2010 el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien firmó en auxilio de la Mesa XI-DDF de la Subdelegación de Procedimientos Especiales de la Delegación en el Distrito Federal de la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo de dicha Procuraduría, manifestó que la averiguación previa AP/PGR/DF/SPE-XI/4160/09/09 se inició en la Mesa XI-DDF, el 3 de septiembre de 2009 por el delito de homicidio por responsabilidad profesional, cuyo denunciante es el (esposo de la víctima), en agravio de su señora esposa (V1), en contra del personal médico del Hospital General de México, y agregó que dicha indagatoria fue remitida a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de esa Institución el 4 de agosto de 2010 a efectos de que se emitiera el dictamen correspondiente en materia de medicina forense. Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/002278/2011, del 21 de julio de 2011, el Director para la Atención de Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República solicitó al Delegado de dicha Procuraduría en el Distrito Federal un informe del estado procesal de la averiguación previa A.P.PGR/DF/SPE-XI/4160/09-09. Posteriormente, mediante el oficio SJ/PEN/585/2011, del 27 de julio de 2011, el Jefe del Departamento de Asuntos Civiles y Laborales de la Coordinación Penal de la Subdirección Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el oficio SJ/ML/001/10, del 4 de enero de 2010, dirigido al Agente del Ministerio Público Federal de la Mesa XI de la Procuraduría General de la República, a través del cual se remitió el expediente clínico original abierto a nombre de la agraviada, autoridad con la que se había venido coadyuvando para la integración de la averiguación previa PGR/DF/SPE-XI/4160/09/09, así como copia de los citatorios girados a los médicos involucrados para que se presentaran ante dicha autoridad, esperando con lo anterior haber dado cabal cumplimiento al requerimiento. Finalmente, por medio del oficio DGARACDH/002315/2011, del 26 de julio de 2011, el Director para la Atención de Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 30369, del 25 de julio de 2011, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XI-DF adscrita a la Delegación de dicha Procuraduría en el Distrito Federal, quien informó que la averiguación previa PGR/DF/SPE-XI/4160/09-09 se encontraba en reserva.

- Recomendación 35/10. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital General Número 26 del ISSSTE, en agravio de V1.* Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 15 de junio de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio D.G.100.1/0462/2010, del 6 de julio de 2010, la aceptó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Respecto del punto primero recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/7227/10, del 7 de octubre de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó a la quejosa que previa cuantificación, la cantidad a pagar por responsabilidad institucional es de \$ 192,019.20 (Ciento noventa y dos mil diecinueve pesos 20/100 M. N.), y que se estaban realizando los trámites administrativos para la expedición del cheque en su favor. Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/1701/12, del 14 de marzo de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional memorándum SG/SAD/JSCDQR/294/12, del 14 de marzo de 2012, en el que se solicitó al Jefe del Departamento de Coordinación y Análisis de la Información, la reexpedición de cheque a nombre de la agraviada y; con el oficio SG/SAD/JSCDQR-4484/12, del 26 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional copia del recibo de finiquito del 9 de mayo de 2012, que ampara el pago de la reparación del daño en favor de la agraviada por la cantidad de \$192,019.20 (Ciento noventa y dos mil diecinueve pesos 20/100 M. N.), en el que consta su firma de conformidad.

Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/2135/2013, del 1 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio número SG/SAD/JSCDQR-4484/12, del 26 de junio de 2012, en el que se consideró que se dio total cumplimiento a la misma, por medio del finiquito de fecha 9 de mayo de 2012, firmado por la agraviada, por la cantidad \$192,019.20 (Ciento noventa y dos mil diecinueve pesos 20/100 M. N.).

Posteriormente, dentro del oficio SAD/JSCDQR/587/2014, del 5 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Director del Hospital Regional “Centenario de la Revolución Mexicana” que continúa pendiente que dicho Instituto brindara la atención médica y el tratamiento de rehabilitación a que se comprometió al momento de aceptar la presente Recomendación; por lo que en atención a ello, se le solicitó que realizara las gestiones correspondientes a fin de que a la agraviada se le brinde la atención médica y de rehabilitación, debiendo realizar las valoraciones respectivas para cumplir con lo solicitado, además de sugerirle que se lleve a cabo una visita al domicilio de la paciente con personal profesional y de trabajo social; para lo cual se le proporcionaron los datos para su localización; además de requerirle que las acciones que se lleven a cabo con relación al presente requerimiento fueran de fechas recientes, mismas que deberán estar debidamente documentadas, en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud que presente la agraviada; o bien, si es el caso, se documente la negativa ante el ofrecimiento respectivo, para estar en posibilidad de acreditar ante este Organismo Nacional el cumplimiento de la encomienda que se ocupa.

Finalmente, a través del oficio SAD/JSCDQR/889/2014, del 17 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SAD/JSCDQR/2135/2013, del 1 de abril de 2013, con el cual se hizo del conocimiento la comparecencia del finiquito de fecha 9 de mayo de 2012, en la que se acreditó el pago por concepto de reparación del

daño, mediante la entrega del cheque 8517884, por la cantidad de \$192,019.20 (Ciento noventa y dos mil diecinueve pesos 20/100 M. N.), a la agraviada; asimismo, anexó la constancia del 12 de febrero de 2014, suscrita por la citada agraviada y el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional B “Centenario de la Revolución Mexicana”, Emiliano Zapata, Morelos (Alta Especialidad), en la que se hizo constar que respecto de su atención médica, la paciente cuenta con cita abierta en el Hospital mencionado, el cual le dotará de las bolsas de recolección de colostomía, así como de su vigilancia y seguimiento en clínica de heridas y estomas para cuidados de las mismas; además adjuntó el resumen médico de fecha 14 de febrero de 2014, con el cual el Coordinador de Cirugía del citado Hospital informó que la agraviada cuenta con los siguientes antecedentes:

Laparotomía exploradora el 05 de marzo de 2009 por quiste de ovario izquierdo encontrando mismo ovario de 7 x 8 cm con múltiples adherencias en el hueco pélvico entre quiste epiplón y sigmoides logrando resecar el quiste a pesar de ruptura del mismo, el día 13 de marzo es re intervenida quirúrgicamente por presentar cuadro de abdomen agudo secundario a peritonitis prontamente por lesión del sigmoides se realizó laparotomía explorada encontrando gran cantidad de tejido necrótico, adherencias, material purulento y lisis de gran parte de sigmoides por lo que se realizó colostomía izquierda a nivel de colon descendente y cierre de muñón rectal tipo bolsa de Hartman, se maneja con herida abierta hasta el día 03 de abril del mismo año que se cierra y egresa, sin embargo presente ascenso de pared el día 01 de junio que amerito drenaje, curaciones locales y evoluciona con cierre de segunda intención. El día 19 de agosto se realizó rectoscopia logrando pasar rectoscopio rígido solamente 4 cm.

No obstante lo anterior, mediante el correo electrónico recibido el 13 de junio de 2014, la Jefa de Servicio adscrita a la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó al Coordinador de Atención al Derechohabiente de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Morelos que, para el debido cumplimiento del punto primero recomendatorio, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó que la quejosa se comunicara con la Visitadora Adjunta Encargada del Seguimiento de Conciliaciones y Recomendaciones de la Primera Visitaduría General, a fin de confirmar el cumplimiento por parte del ISSSTE, sin embargo, en repetidas ocasiones y diferentes horas tanto la citada Visitadora Adjunta como dicha servidora pública, han intentado sostener comunicación telefónica al número que aparece en el expediente de queja, sin obtener resultados favorables; motivo por el cual le solicito su colaboración a fin de localizar a la agraviada en su domicilio o mediante algún número telefónico que se tuviera registrado en la base de datos de esa Delegación del citado Instituto en Morelos, con la finalidad de hacerle extensiva la solicitud, en el sentido de que se comunique de manera urgente ese Organismo Nacional. En tal virtud, el 17 de mayo de 2014, la agraviada se comunicó vía telefónica con personal de esta Comisión Nacional y corroboró la información que fue enviada por el ISSSTE en cumplimiento al primer punto de la Recomendación en comento; en el sentido de haber recibido el pago de \$192,019.20 (Ciento noventa y dos mil diecinueve pesos 20/100 M. N.), el 9 de mayo de 2012 y haber signado, junto con el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional “B” “Centenario de la Revolución Mexicana” en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, el documento de fecha 12 de febrero de 2014, por el que se hizo constar su conocimiento y conformidad, que para su atención médica, cuenta con cita abierta en esa unidad hospitalaria, en la cual también se le dotaría de bolsas para recolección de colostomía, así como para el seguimiento, vigilancia y control de sus estomas y heridas; respecto de lo cual, la agraviada manifestó que por el momento no ha requerido de atención médica por parte del ISSSTE, ya que prefiere

ser atendida en medio particular; sin embargo también mencionó que en el citado Hospital Regional “B” “Centenario de la Revolución Mexicana”, recibió instrucción para el cuidado de su colostomía y que también acude semanalmente para recibir la dotación de bolsas para su recolección; motivo por el cual, se le preguntó si tenía algún inconveniente en que esta Comisión Nacional diera por concluido el seguimiento de la presente Recomendación; respondió que ninguno, reiterando su conformidad para la conclusión de la presente Recomendación.

En relación con el punto segundo recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/7228/10, del 11 de octubre de 2010, el mismo Subdirector solicitó al Director Médico de ese Instituto un informe respecto de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento al presente punto recomendatorio. Por lo anterior, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/1701/12, del 14 de marzo de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio SG/SAD/JSCDQR/1702/12, del 8 de marzo de 2012, dirigido al Director Médico de ese Instituto, mediante el cual esa Jefatura de Servicios solicitó nuevamente, se diseñaran e impartieran programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, de los Hospitales de dicho Instituto, especialmente en el Hospital General Número 26 “Dr. Carlos Calero Elorduy”, en Cuernavaca, Morelos. Posteriormente, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/2568/12, del 19 de abril de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio 0555/2012, del 3 de abril de 2012, signado por el Titular de la Dirección Médica, mediante el cual se adjuntó el diverso SM/AM/375/2012, del 2 de marzo de 2012, con el que el Subdelegado médico en el Estado de Morelos, remitió los siguientes documentos soportes de las unidades médicas: el oficio SM/AM/2840/2010, del 21 de julio de 2010 en atención al oficio DM/027/2010 con el que se instruyó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos, a difundir, aplicar e informar al personal médico el cumplimiento de la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico: el oficio SM/AM/2977/2010, del 4 de agosto de 2012, que se remitió a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos en alcance al 2840; el oficio SM/AM/3255/2010, del 30 de agosto de 2010, en atención al oficio DM/1253/2010; relacionado con la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional, con el que se instruyó a impartir programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud al personal médico; el oficio SM/AM/4192/2010, del 12 de noviembre de 2010, en atención al diverso DM/SRAH/3723/2012 y en alcance al 3255, enviado a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos; el oficio SM/AM/4393/2010, del 30 de noviembre de 2010, con el que se difundió en la Clínica de Medicina Familiar de Cuernavaca las funciones de los Coordinadores Médicos en apego a la normatividad, destacándose de entre ellas la de verificar el supervisar el cumplimiento del expediente clínico con base a la NOM-168; el oficio SM/AM/4418/2010, del 1 de diciembre de 2010, con el que se solicitó a la Clínica Hospital “Dr. Rafael Barba Ocampo” y a la CE+CECIS “Jojutla”, el acta constitutiva del Comité del Expediente Clínico y la minuta de la última sesión realizada; el oficio SM/AM/4421/2010, del 1 de diciembre de 2010, respecto de las medidas correctivas del Comité del Expediente Clínico y en relación al Proyecto Mejora de la Calidad en el Servicio médico a las Clínicas de Medicina Familiar, dirigido a la Clínica de “Cuernavaca”; el oficio SM/AM/020/2011, del 25 de enero de 2011, por el que en atención al oficio DM/SRAH/4379/2010 se envió respuesta en

seguimiento a la presente Recomendación emitida por la CNDH y a la NOM-SSA-168, al secretario particular de la Dirección Médica; el oficio SM/AM/427/2011, del 28 de febrero de 2011, en atención al diverso SPPS/132/2011 que se envió a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos para solicitar los documentos relacionados al Comité del Expediente Clínico y del Subcomité de Licencias Médicas; el oficio SM/AM/532/2011, del 16 de marzo de 2011, en atención al oficio DM/SRAH/740/2011 se envió a los directores de la Subdelegación Médica en Morelos relacionado con el cumplimiento de la NOM-168/SSA1/1998 del Expediente Clínico; el oficio SM/AM/1593/2011, del 12 de septiembre de 2011, con el que se solicitó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos los informes mensuales de los Comités del Expediente Clínico de las Unidades Médicas; el oficio 017.200.202.12.1754/2011, del 20 de octubre de 2011, con el que se exhortó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos para que el personal médico bajo su mando diera cabal cumplimiento a la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico; el oficio SM/AM/360/2042, del 29 de febrero de 2012, con el que se solicitó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos la difusión de la NOM-041-SS A2-2002 relativa a la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de cáncer de mama, entre el personal médico y administrativo; el oficio circular SM/AM/001/361/2012, del 29 de febrero de 2012, con el que se solicitó a los Directores Médicos de la Subdelegación Médica en Morelos, para que se exhortara al personal a, actualizar los trámites ante los Consejos de Especialidades Médicas, así como los oficios de respuesta correspondientes, entre los que se encontraron los siguientes: el oficio D/156/10, del 24 de febrero de 2010, con el que se informó de la difusión de la NOM-168 SSA-1998 entre el personal médico de la CE+CECIS “Jojutla”; el oficio D/SM/181/3011, del 21 de marzo de 2011, con el que se envió a la Subdelegación Médica de Morelos, acta constitutiva actualizada, cronograma de sesiones y copia de informes del mes de enero y febrero de 2011, todo relacionado con el Expediente Clínico, correspondiente a la CE+CECIS “Jojutla”; el oficio D/176/2010, del 16 de abril de 2010 con el que se remitió información de la reinstalación del Comité del Expediente Clínico e informes mensuales de las reuniones de dicho Comité, correspondiente a la Clínica Hospital “Dr. Rafael Barba Ocampo”; el oficio D/231/2010, del 4 de mayo de 2010, con el que se remitió evidencia documental de la difusión de la NOM-SSA1-1998 del Expediente Clínico entre el personal de la Clínica Hospital “Dr. Rafael Barba Ocampo”; el oficio D/398/2010, del 6 de agosto de 2010, con el que se mandó copia de evidencia de difusión de la Norma del Expediente Clínico a las Unidades Periféricas de la Clínica Hospital “Dr. Rafael Barba Ocampo”; el oficio SUB-MED/16/2010 del 6 de agosto de 2010, por el que el Hospital de Alta Especialidad “Centenario de la Revolución Mexicana”, remitió informe de las actividades realizadas con relación al cumplimiento de la NOM-168-SSA1-1998; el oficio DIR/395/2011, del 5 de abril de 2011, con el cual se evidenció el seguimiento para la capacitación y control de los expedientes clínicos en el Hospital de Alta Especialidad “Centenario de la Revolución Mexicana”, adjuntando copia de Minuta de Trabajo del Hospital de Alta Especialidad “Centenario de la Revolución Mexicana”, con la que se acreditó el seguimiento a la vigilancia en el cumplimiento de la Norma del Expediente Clínico; el oficio D/503/2011, del 7 de noviembre de 2011, con el que el Director de la Clínica Hospital “Dr. Rafael Barba Ocampo” envió evidencia documental de la difusión de la Norma Oficial Mexicana-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, así como el oficio CEH/0493/2011, del Hospital de Alta Especialidad “Centenario de la Revolución Mexicana” con el que se informaron las acciones realizadas respecto del cumplimiento de la NOM-168-SSA1/1998; por último, respecto de los cursos de capacitación impartidos, se remitieron los oficios:

017.200.230.10.886/2011, del 23 de mayo de 2011, por el que el Área de Enseñanza e Investigación del ISSSTE notificó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos del curso “Elaboración de Manuales de Organización”; 017.140.141/015/2011, del 4 de julio de 2011, con el que la referida Área de Enseñanza informó de la programación del curso denominado “Actuación del Expediente Clínico (NOM 168), y el oficio SM/AM/245/2011, del 10 de agosto de 2011, con el que se comunicó de la programación de otro curso sobre la “Actualización del Expediente Clínico”. Asimismo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/3406/12, del 1 de junio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, mencionó a esta Comisión Nacional, que en relación al punto segundo recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/2568/2012, del 19 de abril de 2012, se remitió a este Organismo Nacional la documentación soporte sobre las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a este punto.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/4693/2013, del 18 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación: Manejo y Observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, en el Hospital Regional Centenario de la Revolución, Cuernavaca, Morelos y en la Clínica de Medicina Familiar Cuernavaca, Morelos, en el mes de junio, dirigido por personal médico y de enfermería; entre las que se encontraron, la copia del listado de 20 participantes inscritos al curso matutino del 20 de junio de 2013 de los cuales concluyeron 15 servidores públicos, lográndose una asistencia del 75 % en el Hospital Regional Centenario de la Revolución, y el listado de 41 servidores públicos inscritos al curso matutino del 27 de junio de 2013 que se llevó a cabo en la Clínica de Medicina Familiar Cuernavaca, Morelos, de los cuales concluyeron 31 asistentes, con una participación del 76 %, copia de las encuestas aplicadas con su respectivo reporte, y registro fotográfico.

Finalmente, sobre el particular, se hizo la aclaración de que el Hospital General Número 26 “Dr. Carlos Calero Elorduy”, en Cuernavaca, Morelos, dejó de funcionar, por lo que su personal fue canalizado al Hospital Regional Centenario de la Revolución Emiliano Zapata y a la Clínica de Medicina Familiar Cuernavaca, ambos en el Estado de Morelos; razón por la cual se realizó la capacitación referida en esas unidades médicas.

Relativo al punto tercero recomendatorio, mediante el oficio OIC/AQ/USP/NAV/00/637/18704/2010, del 15 de octubre de 2010, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que, previo análisis de las constancias que integraron el expediente DE-1729/2010, esa Área de Quejas emitió el acuerdo de conclusión del 6 de octubre de 2010, por el que se ordenó su archivo como asunto con-

cluido al no contar con elementos suficientes de convicción y fuerza que hicieran presumir la responsabilidad administrativa a cargo de los servidores públicos adscritos al Hospital General “Dr. Carlos Calero Elorduy” de ese Instituto, en Morelos. Así también, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/6176/12, del 10 de octubre de 2012 el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/5358/2012, del 26 de septiembre de 2012, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC de dicho Instituto, mediante el cual comunicó que el expediente administrativo DE-1729/2010, se concluyó por acuerdo de archivo por falta de elementos.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/2135/2013, del 1 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SG/SAD/JSCDQR/6176/12, del 11 de octubre de 2012, con el que se informó respecto de la resolución que comunicó a esa Subdirección, la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, mediante los oficios OIC/TAQ/00/637/4647/2012 y OIC/TAQ/00/637/5358/12, de fechas 6 y 26 de septiembre de 2012, respectivamente. Además, por medio del oficio SAD/JSCDQR/3900/2013, del 17 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/3044/2013, del 28 de mayo de 2013, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto informó que el expediente DE-1729/2010, derivado de la falta de elementos de convicción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos involucrados, se determinó su archivo con fecha 6 de octubre de 2010, teniéndolo como asunto total, y definitivamente concluido.

En lo correspondiente al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/5711/11, del 17 de agosto de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a la Subdirectora de lo Contencioso de dicho Instituto copia certificada del expediente integrado en esa Subdirección, a efectos de que se enviara, en vía de colaboración, la copia certificada a la Procuraduría General de la República para la debida integración de la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/703/2010; asimismo, solicitó que una vez que se contara con el acuse de recibo correspondiente fuera remitido a esa Subdirección, a fin de acreditar el cumplimiento de este punto recomendatorio.

Por su parte, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, a través del oficio DGARACDH/000515/2012, del 22 de febrero de 2012, solicitó a la Coordinadora General de Delegaciones de la Procuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en vía de colaboración, un informe sobre el estado procesal de la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/703/2010 y en caso de que se hubiera determinado, se remitiera copia de la conclusión correspondiente. Aunado a lo anterior, a través del oficio DGARACDH/000688/2012, del 5 de marzo de 2012, el mencionado Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el diverso DELMOR/1385/2012, del 13 de febrero de 2012, fue autorizada en consulta de no ejercicio de la acción Penal, en la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/703/2010. Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/000720/2012, del 6 de marzo de 2012, el referido servidor público de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copias simples de la certificación que correspondió al diverso DELMOR/1385/2012, del 13 de febrero de 2012, por el cual fue autorizada la consulta de no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/703/2012, así como el correspondien-

te dictamen, del que se desprendió que en su momento y dentro de la similar AP/PGR/MOR/CV/526/II/2009, se ejerció acción penal en contra de los médicos denunciados, como se corroboró con el oficio MPF/3991/2011, del 11 de noviembre de 2011, rendido por el Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, quién informó que dicha indagatoria fue consignada mediante el oficio MPF/2012/2011, del 21 de octubre de 2011, quedando radicada en el Juzgado Primero de Distrito en Morelos, bajo la causa penal 78/2011, corroborando en las copias certificadas de dicho plazo constitucional que se trató de los mismo hechos que se denunciaron en la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/703/2012; por lo que al actualizarse la hipótesis prevista por la fracción I del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo A/006/92 y en la Circular C/005/99, emitidos por el Procurador General de la República, resultó procedente la consulta de no ejercicio de acción penal que se planteó.

No obstante lo anterior, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/1701/12, del 14 de marzo de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio UJ/4499/11 del 5 de diciembre de 2011, signado por la Subjefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal Morelos, mediante el cual en atención al oficio CEH/0513/2011, suscrito por el Coordinador de Enlace Hospitalario del Hospital de Alta Especialidad “Centenario de la Revolución Mexicana”, remitió copia certificada del expediente clínico de la agraviada, al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Quinta Investigadora de la Procuraduría General de la República, además de que por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2740/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como copia del diverso UJ/868/2012, del 7 de marzo de 2012, con el que el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del ISSSTE en el Estado de Morelos manifestó haber dado cumplimiento al requerimiento de la Autoridad Ministerial que conoce de la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/703/2010, a través del similar UJ/4499/11, del 2 de diciembre de 2011, a través del cual se le remitió copia certificada del expediente clínico de la agraviada.

- Recomendación 36/10. *Caso de los hechos ocurridos en agravio de dos menores y otros en el estado de Tamaulipas*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Procurador General de la República el 16 de junio de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En el presente informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto de la Procuraduría General de la República, en virtud de que mediante el oficio PGR/235/2010, del 6 de julio de 2010, así lo manifestó dicho servidor público, agregando que la aceptación sería en los siguientes términos:

1. Para efectos de las investigaciones que lleva a cabo la citada Procuraduría, se tomarán en cuenta las observaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su valoración por el Ministerio Público de la Federación. Asimismo, se realizarán las acciones necesarias para esclarecer los hechos probablemente constitutivos de delito, por lo que compete a la Procuraduría General de la República y en relación con la indagatoria a su cargo, con pleno respeto a las facultades que la propia Constitución otorga a otras instancias de procuración de justicia, dando a los agraviados acceso pleno a la justicia y buscando se castigue a los responsables.
2. A pesar de que la indagatoria a cargo del Ministerio Público de la Federación se refiere a violaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y no a los delitos de homicidio y lesiones, atendiendo a la Recomendación y toda vez que las personas identificadas en la misma como víctimas u ofendidos forman parte del conglomerado social que representa el sujeto pasivo en los ilícitos que en este caso sí corresponde investigar a la Procuraduría General de la República, se otorgará el carácter de víctimas u ofendidos a dichas personas, a fin de que tengan acceso a todos los derechos que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y la legislación nacional.
3. Como siempre se ha hecho, se colaborará con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en lo referente al procedimiento administrativo de investigación que en su caso inicie el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República respecto del personal de la misma que haya tenido intervención en los hechos a que se refiere la Recomendación.
4. En su momento, se remitirá a la Comisión Nacional la información y las constancias relativas al cumplimiento de la Recomendación.

Por otra parte, por medio del oficio CNDH/DGAJ/834/2010, del 6 de agosto de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos de la CNDH informó que, en seguimiento a la presente Recomendación, esa Dirección General presentó una denuncia de hechos en la Unidad de Documentación y Análisis del Procurador General de la República. En cuanto al punto primero recomendatorio, por medio de los oficios DGARACDH/004087/2010 y DGARACDH/004191/2010, de los días 6 y 12 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República dio vista y solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas que presentara un informe de las acciones realizadas para cumplir con el punto de referencia.

Asimismo, por medio del oficio DGARACDH/000646/2011, del 21 de febrero de 2011, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos hizo llegar copia del oficio DCAPNORESTE/239/2011, del 17 de febrero de 2011, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo informó que la averiguación previa PGR/DGCAP/DF/050/2010 se encuentra en integración.

Además, mediante el oficio DGARACDH/001031/2011, del 24 de marzo de 2011, el citado Director General hizo llegar copia del oficio por el que solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas un informe del estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010.

Asimismo, por medio de los oficios DGARACDH/001119/2011 y DGARACDH/003233/2011, del 4 de abril y del 4 de octubre de 2011, el referido Director General hizo llegar copia del oficio por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas informó que en la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010 ha desahogado las siguientes diligencias:

1. El 25 de febrero de 2011 se constituyeron ante él los padres de los agraviados, en compañía de un Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de realizar la consulta de la indagatoria, quienes manifestaron contar con siete testigos relacionados con la investigación, personas que se comprometieron a presentarlos en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el 1 de marzo de 2011.
2. El 1 y 2 de marzo de 2011, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el Agente del Ministerio Público de la Federación recabó las comparecencias de los padres de los agraviados y de otras personas; asimismo, el padre de los agraviados entregó a la citada autoridad ministerial un disco compacto, refiriendo que en él se contienen imágenes que acreditan su dicho.
3. El 4 de marzo de 2011 realizó la fe ministerial del disco compacto para ser remitido el 7 de marzo del mismo año a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, a fin de que el perito en materia de audio y video dictaminara sobre el contenido del mismo.
4. El 18 de marzo de 2011 el Agente del Ministerio Público de la Federación recibió el dictamen en materia de audio y video, del 14 de marzo de 2011, con secuencia de 12 impresiones fotográficas y transcripción total del disco.
5. El 24 de marzo de 2011 el Representante Social de la Federación recabó en Nuevo Laredo, Tamaulipas, las comparecencias de dos personas.
6. El 30 de marzo de 2011 se envió, mediante el oficio DCAP/ZNE/490/2011, el desglose de actuaciones al Procurador General de Justicia Militar, a fin de que sean remitidas al Agente del Ministerio Público adscrito a la Guarnición Militar en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y sean glosadas a la indagatoria militar GN/LAREDO/14/2010 para que surtan los efectos a que haya lugar.

Asimismo, mediante los oficios DGARACDH/001935/2011, DGARACDH/002670/2011 y DGARACDH/002962/2011, de los días 21 de junio, 24 de agosto y 20 de septiembre de 2011, el citado Director General informó que solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas un informe relativo al estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010.

Igualmente, mediante el oficio DGARACDH/000837/2012, del 14 de marzo de 2012, el referido Director General comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, por medio del diverso DGCAP/669/2012, del 29 de febrero de 2012, informó que integra la averiguación previa PGR/DGCAP/DF/050/2010, por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; que referente al otorgamiento de carácter de víctima u ofendido a las personas correspondientes, se dio cumplimiento a esa situación, para lo cual se hizo el cambio de situación de testigos a ofendidos a los padres de los agraviados.

Que en todo momento los padres de los agraviados, han tenido total y pleno acceso a las constancias que integran la averiguación previa, como ha sido la recepción del oficio del 11 de mayo de 2010, por el que la madre de los agraviados solicitó acceso al expediente y nombró a dos personas para que tuviesen acceso al expediente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal; aclarando, que se acordó la improcedencia de la expedición de copias certificadas.

Que el 20 de mayo de 2010, se proporcionó el acceso al expediente a un auxiliar de la madre de los agraviados, a efectos de consultarlo y recabar datos.

Se tomó comparecencia, el 28 de julio de 2010 a los padres de los agraviados, en la que solicitaron se declarara a cuatro personas más, quienes rindieron su testimonio el 29 de julio del mismo año y se desahogó la testimonial de otra persona más, distinta a las cuatro citadas. Que el 13 de agosto de 2010 fue recibido el escrito suscrito por los padres de los agraviados solicitando que se acepten a cuatro personas, para el efecto de actuar a su nombre y señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones mismo que fue ratificado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el 8 de octubre de 2010 y se dio acceso a dichas personas al expediente.

El 25 de febrero de 2011, se dio acceso a las constancias a los padres de los agraviados, quienes solicitaron información de los avances de la investigación al homicidio de sus menores hijos; al respecto, se les informó que por parte de la Procuraduría General de la República, se investiga la violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en ese sentido, las citadas personas solicitaron que se declararan a siete testigos para robustecer su dicho, acordándose procedente. Por ello, el 2 de marzo de 2011, en atención a la petición que antecede, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se tomaron siete comparecencias, las cuales fueron contestes en los dichos de los padres de los menores, los cuales no aportaron mayores elementos de prueba. En comparecencia, el padre de los agraviados, presentó un video para acreditar su dicho, en relación con que fueron objeto de un ataque por parte de elementos militares, mismo que fue remitido a dictamen, del cual se obtuvieron impresiones fotográficas y transcripción de audio; con lo anterior, la Procuraduría General de la República señaló que continúa atendiendo la presente Recomendación, hasta en tanto se determine la averiguación previa PGR/DGCAP/DF/050/2010.

Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/001784/2012, del 31 de mayo de 2012, el citado Director General comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas informó, a través del oficio DGCAP/1274/2012, del 9 de abril de 2012, que en todo momento se ha brindado a los padres de los agraviados, total y pleno acceso a las constancias que integran la averiguación previa PGR/DGCAP/DF/050/2010; que además de las diversas diligencias ya practicadas e informadas, se realizó una inspección a un vehículo marca Hummer.

Igualmente, mediante los oficios SDHAVSC/0791/2012 y SDHAVSC/1199/2012, del 23 de julio y del 4 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR comunicó que la averiguación previa PGR/DGCAP/DF/050/2010 aún se encuentra en trámite.

Igualmente, mediante el oficio SDHAVSC/1199/2012, del 4 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República comunicó que la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010 aún se encuentra en trámite.

Mediante el oficio DGASRCDH/003830/2013, del 1 de julio de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR

informó que, por el diverso SCRPPA/DS/03639/2013, del 27 de marzo de 2013, la Dirección Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo señaló que la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010 se integra por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual se encuentra radicada en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas; a dicho oficio adjuntó el diverso DCAP/ZNE/542/2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien informó sobre las diligencias que obran en la indagatoria del mes de junio de 2010 al de julio de 2011.

Asimismo, mediante el similar DCAP/ZNE/767/2013, el mismo Agente del Ministerio Público de la Federación señaló que no fue posible dar a conocer las últimas diligencias practicadas en la indagatoria de mérito.

Que el mismo representante social de la federación integrador de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010 remitió un desglose de las actuaciones a su homólogo militar en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el delito de homicidio y lesiones, asignándole el número GN/LAREDO/14/2010; sin embargo, dicho desglose fue remitido a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y radicado con el número AP/PGR/UEIDCSPCAJ/FECCSPF/M-III/138/2012, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia Militar se declaró incompetente.

Posteriormente, por medio del diverso UEIDCSPCAJ/SP/1448/2013, del 4 de abril de 2013, el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales informó que autorizó la consulta de incompetencia en favor de la Delegación del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliación en Materia de Derechos Humanos giró el oficio DGAS-RCDH/001810/2013, a la Delegación del Estado de Tamaulipas de la misma Procuraduría, para que proporcionara el número con que fue radicada dicha indagatoria y que informara sobre las últimas diligencias practicadas en la misma.

Igualmente, mediante el oficio DGASRCDH/003832/2013, del 20 de junio de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso 2519/13, del 21 de mayo de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en el estado de Tamaulipas, mediante el que informó que la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/MA/810/13, se encuentra en integración.

La Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió los oficios SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000224/2013 y SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000301/2013, del 23 de octubre y del 28 de noviembre de 2013, al que anexó copia de los diversos SCRPPA/DS/12348/2013 y SCRPPA/DS/14854/2013, del 15 de octubre y del 26 de noviembre de 2013, por los que la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la misma Procuraduría informó que la averiguación previa PGR/DGCAP/DF/050/2010, fue remitida por incompetencia a la Delegación de la PGR en el estado de Tamaulipas, para continuar con la investigación por la probable violación a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

En ese sentido la Delegación Tamaulipas de esa Procuraduría comunicó que, derivada de la remisión por parte de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el 4 de marzo de 2013, se inició la averiguación previa PGR/TAMPS/MA/810/2013, la que se encuentra en integración.

Por otra parte, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000476/2014, del 22 de abril de 2014, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y

Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SCRPPA/DSCA/00408/2014, del 11 de marzo de 2014, por el que la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo comunicó que respecto de las acciones realizadas en la integración de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010, iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 3 de abril de 2011, entre el kilómetro 116 y 117 de la carretera Nueva Ciudad Guerrero-Ciudad Mier, Tamaulipas, donde ocurrió un enfrentamiento entre elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y un grupo armado, en el que perdieron la vida dos menores de edad y dos presuntos sicarios, el Agente del Ministerio Público de la Federación en Tamaulipas remitió un desglose de actuaciones a la Procuraduría Militar, a efectos de que fuera esa instancia la que conociera sobre el delito de homicidio, en virtud de la posible responsabilidad de elementos castrenses.

Respecto de la PGR se inició la indagatoria citada por lo que hace a la violación a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, en razón de que en el lugar de los hechos, fue asegurado por elementos de la Sedena, diverso material bélico, mismo que fue puesto a disposición de la Representación Social de la Federación.

En cuanto a la indagatoria AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010, el 11 de mayo de 2010, fue recibido un escrito suscrito por la madre de los menores fallecidos, en el que solicitó acceso al expediente y nombró a dos licenciados, a efectos de que pudieran tener acceso y consulta de la indagatoria en que se actúa, señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones.

Las medidas realizadas para la integración y determinación de la indagatoria de mérito han consistido en que el 7 de abril de 2010, el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Delegación estatal de la PGR en Tamaulipas remitió el desglose a la Procuraduría General de Justicia del estado citado, por los homicidios de los dos menores y de dos presuntos sicarios, iniciándose el acta circunstanciada 10/10, y a la Procuraduría General de Justicia Militar por la probable responsabilidad de elementos castrenses, originando el inicio de la indagatoria GN/LAREDO/14/2010.

El 8 de abril de 2010, la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas concentró la indagatoria AP/TAMPS/MA/928/2010, de la Delegación estatal en Tamaulipas, iniciada con motivo de los hechos citados, asignándole el número AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010, por la comisión de delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El 21 de septiembre de 2010, se remitió el desglose de la indagatoria a la Procuraduría General de Justicia Militar, en virtud de que el fuero castrense conoce de la investigación por el homicidio de los menores, mientras que la PGR se encuentra conociendo por la violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El 5 de noviembre de 2012, se entabló comunicación con el Titular de la Procuraduría General de Justicia Militar a efectos de conocer el estado que guarda la averiguación previa que se encuentra en el ámbito de su competencia por el delito de homicidio, informando un teniente coronel, que el 25 de abril de 2012, por medio del oficio AP-A-25688, la indagatoria fue remitida a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la PGR.

En la indagatoria AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010, se recabó la declaración de los 24 elementos de la Sedena, integrantes del grupo Tango Urbano "B", que participaron en los hechos, quienes fueron coincidentes en la relatoría de cómo sucedieron los hechos; así como entre otras cosas, la práctica de las siguientes diligencias:

Dictámenes en materia de mecánica de hechos; de incendios y explosivos; de balística forense al armamento y cartuchos asegurados; de ingeniería y arquitectura, en el cual

se anexó el croquis general de ubicación, en el que gráficamente se encuentra representada la zona donde se localiza el lugar en que ocurrieron los hechos, así como el croquis de ubicación con un acercamiento a dicho punto geográfico de acuerdo con la descripción de su ubicación por zonas descritas en el dictamen oficial en materia de balística forense; de dactiloscopia forense al vehículo afecto a la indagatoria; de tránsito terrestre en el lugar de los hechos; de química forense; de video; de mecánica de lesiones; de medicina (causas de muerte); de criminalística de campo y balística forense; de audio y video y de criminalística.

Que las actuaciones citadas se llevaron a cabo en vinculación con lo siguiente:

El 13 de agosto de 2010, se recibió un escrito, suscrito por los padres de los menores fallecidos, quienes solicitaron se aceptaran a cuatro personas más, a efectos de actuar en su nombre y señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que fue debidamente ratificado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el 8 de octubre de 2010, y se dio acceso a dichas personas a la averiguación previa de mérito.

El 25 de febrero de 2011, se dio acceso a las constancias de la averiguación previa a los padres de los menores fallecidos, donde solicitaron información de los avances de la investigación, respecto del homicidio de sus familiares; en respuesta se les hizo de su conocimiento que se investiga la violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, solicitando se declaren a siete testigos para robustecer su dicho, acordándose precedente.

El 2 de marzo de 2011, en atención a la petición que antecede, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se tomaron siete comparecencias, las cuales fueron coincidentes en los dichos de los padres de los menores; sin embargo, no aportaron mayores elementos.

En comparecencia el padre de los menores fallecidos, presentó video para acreditar su dicho en relación de que fueron objeto de un ataque por parte de elementos militares, mismo que fue remitido a dictamen, el cual fue obtenido con impresiones fotográficas y transcripción de audio.

El 20 de febrero de 2012, se recibió el oficio DEGEAJ/0657/12, suscrito por la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, referente a la solicitud para la realización de inspecciones de vehículo marca Hummer, realizada el 10 de enero de 2012, por el Cónsul de México en Mcallen, Texas, Estados Unidos de América, adjuntando 12 imágenes fotográficas a color de dicho automotor, desde diferentes ángulos, así como dos imágenes fotográficas a color de unas instalaciones con domicilio en el 301, Mile, East, Mcallen, Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Por lo que hace a la atención, trato y respeto que deben recibir las víctimas de los delitos, relacionadas con la averiguación previa de referencia, se advirtió el compromiso de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo para que se realicen todas las actuaciones en un marco de estricto apego y respeto a los Derechos Humanos, brindando la atención debida a las víctimas relacionadas, como lo es el caso, dentro de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010, lo cual se presentó a partir del 12 de julio de 2010, fecha en que se radicó la mencionada indagatoria en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, tomando en consideración la importancia del impacto social y la calidad de los involucrados, en razón de encontrarse inmersos los intereses del bien jurídico tutelado en primacía por el Estado como lo es la vida y la Institución que representa la Sedena, resultando el asunto de alto nivel e interés nacional.

En ese contexto, mediante comparecencia del 20 de mayo de 2010, se proporcionó acceso al expediente a una de las personas autorizadas y auxiliar de la ofendida y madre de los menores fallecidos, a efectos de consultar las constancias y recabar datos.

Mediante comparecencia del 8 de junio de 2010, en la indagatoria del Fuero Federal, se cambió la situación jurídica de los testigos y padres de los menores a la categoría de víctimas.

Cabe señalar, que a partir de la integración de la indagatoria de mérito, la Representación Social de la Federación ha demostrado su disposición, a través de la respuesta de cada uno de los requerimientos de esta Comisión Nacional, mediante informes pormenorizados o tarjetas informativas, así como el acceso a la consulta de la averiguación previa respectiva; además de que personal de este Organismo Nacional se presentó los días 25 de febrero y 1 de julio de 2011.

El 30 de marzo de 2010, por medio del oficio DCAP-ZNE/490/2011, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, remitió a la Procuraduría General de Justicia Militar diversas diligencias realizadas dentro de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010, con la finalidad de que se agreguen a la indagatoria militar GN/LAREDO/14/2010, para el efecto de colaborar con la debida integración del expediente militar.

Finalmente, la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010 fue remitida por incompetencia, en razón de territorio, a la Delegación de la PGR en el estado de Tamaulipas, para continuar con su integración y perfeccionamiento, la cual se radicó con el número PGR/TAMPS/MA/810/2013.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulos I y II, del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás relativos y aplicables, que establecen las facultades y atribuciones del Agente del Ministerio Público, respecto del trámite que ha de dispensar a la averiguación previa, requieren de criterios que incorporen las siguientes circunstancias: la complejidad del asunto; la actividad procedimental de los interesados; la conducta de las autoridades investigadoras; principalmente de la Policía Judicial, científica, investigadora o ministerial; la afectación que genera el procedimiento en la situación jurídica del probable responsable, la víctima o el ofendido, precisando que en algunos asuntos existen problemas severos en la apreciación jurídica o en la calificación de los hechos; sin embargo, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las acciones mínimas para: evitar omisiones en la práctica de diligencias por periodos prolongados, garantizar el desahogo de las actuaciones de investigación necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, propiciando el análisis y dictámenes periciales y, en su caso, dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, con objeto de emitir el pronunciamiento que en Derecho corresponda.

Que por lo anterior, se reiteró que el pronunciamiento en la indagatoria PGR/TAMPS/MA/810/2013, derivada de la AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010, requiere de un periodo de tiempo no determinado, en razón de que se continúa con las acciones pertinentes para su debida integración y perfeccionamiento; sin embargo, no omite refrendar el compromiso de que una vez que se emita la resolución correspondiente, se hará del conocimiento a las víctimas y a esta Comisión Nacional.

En relación con el punto segundo recomendatorio, por medio de los oficios DGA-RACDH/004130/2010 y DGARACDH/004191/2010, ambos del 12 de octubre de 2010, el mismo Director General informó que dio vista al Director General de Atención a Víctimas del Delito para que cumpliera dicho punto, por lo que el Agente del Ministerio Público de

la Federación en Miguel Alemán, Tamaulipas, en respuesta, proporcionó los generales y domicilios de las víctimas V1, V2 y V6, mismos que obran en la indagatoria correspondiente.

Por medio del oficio DGARACDH/004192/2010, del 13 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría referida informó que, derivado de los hechos que dieron origen a la averiguación previa y que fueron motivo de la presente Recomendación, se registraron como víctimas y/u ofendidos a los señores V1, V2 y otros, lo que motivó que personal de la Procuraduría citada realizara una visita domiciliaria a dichas personas, a quienes se les entregaron las cartas-invitación para obtener los servicios que brinda el Centro Regional de Atención a Víctimas.

Asimismo, por medio del oficio DGARACDH/004821/2010, del 16 de noviembre de 2010, el citado Director General informó que hizo llegar al Director General de Atención a Víctimas del Delito diversos domicilios de los agraviados para el efecto de que personal de esa Área realizara visita domiciliaria a dichas personas para reiterarles la invitación y ofrecimiento del servicio que brinda el referido Centro.

Además, por los oficios DGARACDH/005176/2010, DGARACDH/005177/2010 y DGARACDH/005420/2010, del 10 y del 22 de diciembre de 2010, el mencionado Director General hizo llegar copia del oficio por el que solicita al Director General de Atención a Víctimas del Delito y al Director del Centro Regional de Atención a Víctimas en Nuevo León, de la Procuraduría General de la República, un informe relativo a la atención brindada al punto segundo de la presente Recomendación.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante los oficios DGARACDH/004086/2010 y DGARACDH/004191/2010, de los días 6 y 12 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la citada Procuraduría dio vista y solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en dicha dependencia que presentara un informe respecto del cumplimiento del punto citado.

Por medio de los oficios DGARACDH/005130/2010, DGARACDH/005177/2010, DGARACDH/005419/2010 y DGARACDH/005420/2010, de los días 6, 10 y 22 de diciembre de 2010, el citado Director General hizo llegar copia del oficio por el que solicitó al Visitador General de la Procuraduría General de la República un informe respecto del trámite brindado al oficio AQ/17/8865/2010, del 15 de noviembre de 2010, por el que el OIC en esa Procuraduría le remitió el expediente SO/362/2010; lo anterior, en relación con el cumplimiento del punto tercero.

Por lo anterior, por medio del oficio DGARACDH/000955/2011, del 16 de marzo de 2011, el mismo Director General hizo llegar copia del oficio DGII/737/2011, del 11 de marzo de 2011, por el que el Director General de Inspección Interna de la Visitaduría General de la PGR comunicó que el expediente de investigación DGII/375/TAMPS/2010 se encontraba en integración.

Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/001966/2011, del 24 de junio de 2011, el citado Director General informó que la Visitaduría General comunicó, por medio del diverso DGII/1766/2011, del 21 de junio de 2011, que el expediente DGII/375/TAMPS/2010, se encontraba en trámite.

Por tanto, mediante los oficios DGARACDH/002658/2011 y DGARACDH/002954/2011, del 23 de agosto y del 19 de septiembre de 2011, el mismo Director General informó que solicitó al Visitador General de esa Procuraduría un informe del estado que guarda el expediente DGII/375/TAMPS/2010; en ese sentido, por medio del diverso DGARACDH/003233/2011, del 4 de octubre de 2011, el citado Director General comunicó que,

mediante el oficio DGII/2670/2011, del 21 de septiembre de 2011, el Director General de Inspección Interna de la Visitaduría General señaló que el expediente de investigación DGII/375/TAMPS/2010 encuentra en trámite.

Igualmente, mediante los oficios DGARACDH/001148/2012 y DGARACDH/001393/2012, del 11 de abril y del 3 de mayo de 2012, el citado Director General comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Inspección Interna informó que el expediente de investigación DGII/375/TAMPS/2010, se encontraba en integración. Igualmente, por medio del oficio DGARACDH/001148/2012, del 11 de abril de 2012, el citado Director General comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Inspección Interna informó que el expediente de investigación DGII/375/TAMPS/2010, se encontraba en integración.

Mediante el oficio VG/DGACYAJ/0251/2012, del 3 de febrero de 2012, la Directora General Adjunta, Consultiva y de Apoyo Jurídico de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República se refiere al volante de remisión de documentos: folio número 1516, del 30 de enero de 2012, suscrito por la Titular de la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficina de la Procuradora General de la República, que contiene el oficio CNDH/DGAJ/221/2012 y la presente Recomendación, del 30 de enero de 2010, dirigido a la Procuradora General de la República, mediante el cual solicitó se ordene a la autoridad ministerial competente, a efectos, de que continúe con la investigación de la averiguación previa 026/AP/DGDCSPI/2011, mismo que se recibió en la Dirección General Adjunta, Consultiva y de Apoyo Jurídico el 31 de enero de 2012.

Al respecto, la citada Directora General Adjunta comunicó que la información fue turnada a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, mediante el folio VG/82101/2012, con el fin de otorgarle el trámite que en derecho proceda en el ámbito de las facultades y atribuciones de dicha Dirección General.

Igualmente, mediante los oficios SDHAAVSC/000079/2012 y SDHAAVSC/000093/2012, del 16 de febrero de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República informó que ha girado los oficios correspondientes para recabar la información sobre los avances de las investigaciones vinculadas a la presente Recomendación; que con el mismo fin, personal de la citada Subprocuraduría se reunirá con servidores públicos de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparos, de la misma Procuraduría y, una vez obtenida la información, se harán llegar los avances en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que dirige la Visitaduría General de la misma Procuraduría.

Cabe señalar que mediante los oficios DGARACDH/001148/2012 y DGARACDH/001393/2012, del 11 de abril y del 3 de mayo de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Inspección Interna informó que el expediente de investigación DGII/375/TAMPS/2010 se encuentra en integración. Lo anterior, fue reiterado a través del oficio SDHAAVSC/0792/2012, del 23 de julio de 2012, enviado por la citada Subprocuraduría.

Por tanto, mediante el oficio SDHAPDSC/00262/2012, del 8 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió copia simple del similar DGAI/924/2012, en el cual el Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de esa Institu-

ción, informó la conclusión del expediente de investigación DGII/375/TAMPS/2010, en el que una vez practicadas las diligencias conducentes y desahogadas las pruebas idóneas, fue determinado por esa Dirección General el primero de noviembre de 2012, con improcedencia al no existir elementos de convicción suficientes que demuestren lo contrario.

Por lo que respecta al Secretario de la Defensa Nacional se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 44/10. *Caso de inadecuada atención médica en agravio de V1.* Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 6 de agosto de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características especiales** y su seguimiento ha terminado, en virtud de que, por medio del oficio D.G.100.1/0666/2010, del 27 de agosto de 2010, el Director de Finanzas del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que aceptaba la Recomendación en todos sus puntos, anexando copia de los diversos D.G.100.1/0667, 0668 y 0669/2010, todos del 27 del mes y año citados, en los cuales instruyó al Subdirector de Atención al Derechohabiente y Presidente del Comité de Quejas, Director Médico y Directora Jurídica, todos ellos servidores públicos del ISSSTE, para que dieran cumplimiento a la presente Recomendación; además de mencionar que ese Instituto colaboraría ampliamente con este Organismo Nacional en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el ISSSTE, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento del agraviado.

Relativo al punto primero, por medio del oficio SG/SAD/3259/11, del 25 de mayo de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la cuantificación realizada el 12 de octubre de 2010, en la que se estableció el monto a pagar por responsabilidad institucional, por la cantidad de \$ 160,016.00 (Ciento sesenta mil dieciséis pesos 00/100 M. N.); además, comunicó que mediante el oficio SG/SAD/7393/10/JSCDQR/5491/10, del 14 de octubre de 2010, se le hizo saber a la quejosa que a efectos de poder hacer efectivo dicho pago, debía acreditar su interés jurídico de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal, sin que a esa fecha se hubiera presentado a esa Subdirección con la documentación con la que acreditara dicha circunstancia; asimismo, informó que mediante el oficio SG/SAD/3204/11/JSCDQR-2513, del 25 de mayo de 2011, del que se marcó copia a esta Comisión Nacional, se le reiteró a la agraviada que para estar en condiciones de realizar el pago referido, debería acreditar ante ese Instituto el precitado interés jurídico, de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/7459/11, del 6 de octubre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó que la promovente no se había presentado documento alguno con el que acreditara su interés jurídico conforme al artículo 1915 del Código Civil Federal, razón por la cual no se había podido realizar el trámite para la elaboración del cheque correspondiente para el pago de la indemnización respectiva; asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR-4309/12, del 19 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que a esa fecha la quejosa, no había presentado la documentación con la que acreditara su interés jurídico, a efectos de poder hacer el pago de la indemnización que en derecho le correspondió.

Del mismo modo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/2157/2013, del 2 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, referente al presente punto recomendatorio, con el oficio SG/SAD/03204/11, del 25 de mayo de 2011, el entonces Subdirector de Atención al Derechohabiente, informó a la quejosa que la cuantificación a pagar por la responsabilidad institucional con motivo del fallecimiento del agraviado, ascendía a la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil dieciséis pesos 00/100 M. N.); por lo que al no obtener respuesta alguna por parte de la quejosa, el 17 de enero de 2012, personal de ese Instituto se presentó en su domicilio a efectos de notificarle el oficio SG/SAD/328/12, del 11 de enero de 2012, por el que se le reiteró el monto que se determinó como pago por concepto de responsabilidad objetiva del ISSSTE, así como recordarle que debería acreditar su interés jurídico; señalando, sin embargo, que el citado oficio fue recibido por la hija de la destinataria, quien firmó de recibido, asentó su número de credencial del IFE y anotó la fecha 17 de enero de 2011 y que de las gestiones anteriores, la quejosa, no ha mostrado interés alguno en recibir la cantidad que se determinó para cubrir el pago de la indemnización con motivo del fallecimiento del agraviado, situación que se confirmó con la diligencia del 1 de abril de 2013, mediante la cual, personal de ese Instituto sostuvo comunicación telefónica con la misma quejosa, quien manifestó de manera displicente que acudiría al ISSSTE después de pensarlo, como se advierte en la constancia de gestión del 1 de abril de 2013, que se anexó.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/4993/2013, del 30 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el acta de gestión del 12 de julio de 2013, en el que la Jefa de Servicios encargada del Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas de Conciliación de ese Instituto hizo constar que, la esposa del agraviado manifestó que se encuentra en espera de la resolución que emita el Agente del Ministerio Público, respecto de la reparación del daño, motivo por el cual no ha hecho los trámites correspondientes ante el ISSSTE a fin de que se haga entrega del cheque correspondiente al cumplimiento de la presente Recomendación, situación que ese mismo día comunicó, vía telefónica, a personal de esta Comisión Nacional; por lo anterior y en atención a que ese Instituto considera que los puntos de la presente Recomendación han sido cumplidos en su totalidad, a excepción del punto primero, por causas ajenas a esa dependencia, por este medio comunicó que en el momento en que la esposa del agraviado tome la decisión de aceptar el cheque por la reparación del daño que se encuentra documentada en el expediente citado, el ISSSTE estará en la mejor disposición de retomar los trámites correspondientes y hacerle efectivo el pago.

No obstante, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/4787/2013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas de ese Instituto, en sesión extraordinaria 7/2013, celebrada el 10 de junio de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD-07/2013.16 validó el monto de la reparación del daño referente a la presente Recomendación, por lo que también se le informó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil, dieciséis pesos 60/100 M. N.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: "En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima".

De igual manera, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/593/2014, del 7 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó nuevamente a la quejosa que, en seguimiento a los oficios SG/SAD/3204/11 y SG/SAD/JSCDQR/4787/12, de fechas 25 de mayo de 2011 y 15 de agosto de 2013, respectivamente, mediante los cuales se le ha hecho del conocimiento que el Comité de Quejas Médicas en Sesión Extraordinaria 7/2013, celebrada el 10 de junio de 2013, por el acuerdo No. C.Q.M. ext. 07/2013.13, validó el monto de la reparación del daño; asimismo, para poder cobrar el cheque por concepto de indemnización por responsabilidad objetiva del Instituto por el fallecimiento de su esposo, es indispensable que acredite el interés jurídico ante ese Instituto; lo anterior con fundamento en el artículo 1915 del Código Civil Federal. En tal virtud, el 17 de junio de 2014, personal de esta Comisión Nacional se comunicó vía telefónica con la quejosa, quien informó que aún no ha promovido el juicio sucesorio correspondiente, no obstante tener interés en recibir dicho pago; agregando que está en espera de la determinación de la averiguación previa; respecto de lo cual se le precisó que en dado caso de que la autoridad ministerial resuelva ejercitar acción penal y, en su caso, el Juez de la causa penal resolviera como condena alguna reparación del daño en su favor, ésta sería a cargo de los médicos tratantes adscritos al ISSSTE que causaron la muerte de su esposo, ello con independencia de la reparación del daño institucional que ese Instituto está dispuesto a pagar por la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil, dieciséis pesos 60/100 M. N.), que fue determinada por el Comité de Quejas Médicas de dicho Instituto, para el cumplimiento del primer punto recomendatorio; respecto de lo cual, manifestó que aunque si tiene interés en cobrar dicha reparación del daño, buscaría la asesoría correspondiente para averiguar lo que más convenga a sus intereses; comprometiéndose a comunicar su decisión a este Organismo Nacional.

No obstante lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JESQRCC/0038/2014, del 12 de agosto de 2014, la Jefa de Servicios Encargada de Seguimiento de Quejas y Recomendaciones de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación de y Derechos Humanos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, en alcance al oficio SG/SAD/JSCDQR/2157/2013, del 2 de abril de 2013, mediante el cual se hizo referencia al diverso SG/SAD/3204/11, de fecha 25 de mayo de 2011, por el cual el entonces Subdirector de Atención al Derechohabiente le informó a la quejosa, que la cuantificación a pagar por la responsabilidad institucional con motivo del fallecimiento del agraviado, ascendía a la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil dieciséis pesos 00/100 M. N.); al no obtener respuesta alguna por parte de la quejosa, el 17 de enero de 2012, personal de ese Instituto se presentó en su domicilio, a efectos de notificarle el oficio SG/SAD/328/12, del 11 de enero de 2012, por el que se le reiteró el monto que se determinó como pago por concepto de responsabilidad objetiva del Instituto, y se le solicitó acreditar su interés jurídico, el cual fue recibido por su hija, tal y como consta en el acuse correspondiente; la citada quejosa no ha mostrado interés alguno en recibir la cantidad que se determinó para cubrir el pago de la indemnización con motivo del fallecimiento del agraviado, situación que se confirmó con la conferencia telefónica del 1 de abril de 2013, llevada a cabo por personal de ese Instituto, en la que la quejosa manifestó que acudiría al ISSSTE después de pensarlo, como se advierte en la constancia de gestión que se le anexó; así como en la gestión telefónica del 12 de julio de 2013, en la que nuevamente, personal del ISSSTE hizo constar que la quejosa se encontraba en espera de la resolución que emita el Agente del Ministerio Público, respecto de la reparación del daño, motivo por el cual no ha iniciado los trámites correspondientes ante ese Instituto, a fin de poderle

hacer entrega del cheque correspondiente, misma que se adjuntó al diverso SAD/JSCD-QR/4993/2013, del 30 de julio de 2013, por lo que, no obstante lo anterior y con objeto de acreditar a esta Comisión Nacional la mejor intención de ese Instituto para dar cumplimiento al presente punto recomendatorio, se acompañó copia de los oficios SAD/JSCDQR/4787/2013 y SAD/JSCDQR/593/2014, de fechas 15 de agosto de 2013 y 7 de febrero de 2014, respectivamente, con los que se le ha reiterado a la quejosa la notificación de referencia; siendo el caso de que han transcurrido tres años, dos meses, sin que la quejosa haya demostrado su interés en recibir el pago; razón por la cual, por medio del presente se señaló que en el momento que la quejosa tome la decisión de aceptar el cheque por la reparación del daño que se encuentra documentado en el expediente citado, el ISSSTE está en la mejor disposición de retomar los trámites correspondientes y hacerle efectivo el pago; por lo que solicitó se considerara la conclusión del presente seguimiento.

Con motivo de lo anterior, el 24 de septiembre de 2014, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con la quejosa, a quien le hizo del conocimiento que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, en diversas ocasiones desde el mes de mayo de 2011, el ISSSTE le ha notificado que la cantidad a pagar por concepto de reparación del daño institucional por el fallecimiento de su esposo resultó procedente por la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil dieciséis pesos 00/100 M. N.), para lo cual deberá acreditar el interés jurídico conforme con el artículo 1915 del Código Civil Federal; motivo por el cual, se le preguntó si está interesada en recibir dicho pago, a lo que respondió que por el momento no tiene interés en cobrar el monto señalado por el ISSSTE, ya que está en espera de que se dicte la resolución correspondiente en la averiguación previa PGR/DDF/SPE-XXIV/3665/10-08, y su acumulada PGR/DF/SZS-IX/1709/2010.

En tal virtud, se le reiteró que, por parte del ISSSTE, la disponibilidad por escrito de que cuando ella así lo decida y presente la documentación idónea para acreditar su personalidad, así como el interés jurídico, se le tramitará el pago que en derecho le correspondió por el fallecimiento de su esposo; respecto de lo cual, la quejosa manifestó darse por enterada.

Por medio del oficio SG/SAD/7392/10, del 14 de octubre de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, en ausencia del Director General de ese Instituto, hizo del conocimiento del Director Médico la Recomendación emitida por este Organismo Nacional y lo instruyó para que enviara un informe sobre las gestiones que se hayan realizado para dar cumplimiento al segundo punto recomendatorio. Por lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/8610/10, del 29 de noviembre de 2010, el mismo Subdirector remitió el oficio DM/SRAH/3820/2010, del 4 del mes y año citados, en el cual informa las acciones realizadas para fortalecer el proceso de la atención en el Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro”, adjuntando documentos con las firmas del personal involucrado. Asimismo, por medio de los oficios SG/SAD/8610/10, del 29 de noviembre de 2010, y SG/SAD/739/11, del 15 de febrero de 2011, dicho Subdirector remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/SRAH/3820/2010, del 4 de noviembre de 2010, mediante el cual comunicó las acciones realizadas para fortalecer el proceso de la atención médica en el Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro”, adjuntando el oficio D-306-10, con el que la Directora del referido nosocomio informó que en esa unidad hospitalaria continuamente se impulsan acciones que permiten fortalecer el proceso de la atención médica, garantizando prácticas seguras y responsables, tal es el caso del Programa de Capacitación Anual, en el que se estableció capacitación y difusión de las Normas Oficiales Mexicanas y seguridad del paciente, así como también se hizo difusión del Código de

Conducta Institucional, destacando sobre el comportamiento que se esperaba fuera seguido por los integrantes de una organización, con reglas concretas de actuación y acordes con las actividades que se desarrollaron, de manera eficiente y eficaz las metas y los objetivos de dicha Institución, con el fin de dar cumplimiento al punto cuarto recomendatorio, y anexó las constancias correspondientes, dando cumplimiento a este punto.

Por medio del oficio 43724, del 19 de agosto de 2010, para dar cumplimiento al tercer punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en el ISSSTE su amplia colaboración en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promoviera en contra de los servidores públicos de ese Instituto que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acreditara su cumplimiento. Por lo anterior, mediante el oficio OIC/AQ/USP/NAV/00/637/17062/2010, del 14 de septiembre de 2010, la Titular del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que dictó un acuerdo de inicio de investigación, correspondiéndole el expediente DE-1692/2010, y que, de resultar procedente, se iniciaría el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidad correspondiente. Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/7460/11, del 4 de octubre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó a la Titular del OIC en dicho Instituto, que informara el estado de trámite del procedimiento administrativo DE-1692/2010.

Por medio del oficio OIC/TAQ/00/637/855/2011, del 7 de octubre de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto reiteró a esta Comisión Nacional que el 3 de septiembre de 2010 se dictó acuerdo el inicio de investigación respecto del presente asunto, quedando registrado en esa Área de Quejas con el número de expediente DE-1692/2010, encontrándose hasta ese momento en etapa de investigación. Posteriormente, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/6175/12, del 10 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/5358/2012, del 26 de septiembre de 2012, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, mediante el cual comunicó que el expediente administrativo DE-1692/2010, se concluyó por acuerdo de archivo por falta de elementos.

Por medio del oficio 43726, del 19 de agosto de 2010, para dar cumplimiento al cuarto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos en este Organismo Nacional su colaboración amplia en el inicio y trámite de la denuncia que promueva en contra de los servidores públicos del ISSSTE que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acreditara su cumplimiento. Por su parte, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, en ausencia del Director General de ese Instituto, mediante el diverso SG/SAD/7391/10, del 14 de octubre de 2010, hizo del conocimiento la presente Recomendación a la Subdirectora de lo Contencioso de esa dependencia; e instruyó a la Directora Jurídica para que remitiera el informe sobre las actuaciones que se hubieran realizado para el cumplimiento del cuarto punto de la mencionada Recomendación. Por lo que en ese contexto, con el oficio 600.602.2/2102/2010, del 21 de octubre de 2010, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica en el ISSSTE le solicitó al Titular de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de ese Instituto que le informara respecto del cumplimiento al cuarto punto recomendatorio y que le remitiera tanto el número de la averiguación previa que le recayó a la denuncia presentada por este Organismo Nacional, como los antecedentes de la misma; por tal motivo, mediante el oficio SG/SAD/8606/10, del 22 de noviembre de 2010, el Subdirector

de Atención al Derechohabiente en el ISSSTE solicitó a esta Comisión Nacional se le proporcionara el número de la averiguación previa que se inició ante la Procuraduría General de la República, para poder estar en posibilidad de colaborar ampliamente con la investigación. Asimismo, por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Por su parte, el Director del Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, por medio del oficio DGARACDH/001970/2012, del 18 de junio de 2012 remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SZS/1136/2012 y de sus anexos, signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Delegación en el Distrito Federal, mediante el cual comunicó que de acuerdo con la información proporcionada por el Titular de la Mesa IX-SZS, en la Subdelegación Sur, en razón de la autorización de su acumulación, la averiguación previa PGR/DDF/SZS-IX/1709/2010 se remitió al Titular de la Mesa XXVI de la Subdelegación de Procedimientos Especiales, a fin de que se acumulara a la PGR/DDF/SPEXXVI/3665/10-08, misma que se encontraba en trámite.

Dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR-4309/12, del 19 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional en lo relativo al punto cuarto, oficio 600.602/1664/2012, del 20 de junio de 2012, signado por la Subdirectora de lo Contencioso, mediante el cual informó que el 8 del mes y año citados, se envió el oficio 600.602.5/AP/1590/2012 a la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional Zona Sur en esta Ciudad, por el que se le solicitó la información que acredite la colaboración otorgada por parte del Instituto a la Representación Social de la Federación que conoce de la integración y prosecución de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1709/2010, la que por el oficio SZS/4120/2012, del 20 de marzo de 2012, se acumuló a la número PGR/DDF/SPE-XXVI/3665/10-08 de la Subdelegación de Procedimientos Especiales de la Procuraduría General de la República, quien en contestación, remitió el oficio 1844, del 13 del mes y año señalados, signado por el Titular de la Unidad Jurídica del Área Penal del Instituto, con el cual informó al Jefe del Departamento de Asuntos Penales, "que de los oficios que anexó al presente, se advierte que de manera oportuna, se hizo llegar al Agente del Ministerio Público diversa documentación a efectos de que contara con elementos de prueba suficientes respecto del trámite de la averiguación previa citada, siendo una colaboración de manera directa entre personal del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" y el Ministerio Público Federal; de igual forma comunicó que con fundamento en el Manual de Organización General del ISSSTE, la coadyuvancia que se tuvo con el Ministerio Público de enviar elementos de prueba fue por parte de la entonces apoderada adscrita al Departamento de Asuntos Médicos Legales, ya que de la averiguación previa en comento se desprendió que esa Unidad Jurídica no tuvo intervención de forma directa en dicha averiguación, sin embargo se hizo llegar de manera oportuna y eficaz por parte de las unidades administrativas correspondientes, los documentos requeridos por el Agente del Ministerio Público de la Federación, cumpliendo en tiempo y forma; asimismo informó que mediante el oficio SZS/410/2012, del 20 de marzo de 2012, dirigido al Agente del Ministerio

Público de la Federación, Titular de la Mesa XXVI de la Subdelegación de Procedimientos Especiales, se remitió la averiguación previa que se ocupa en razón de su acumulación.

Así también, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/2157/2013, del 2 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602/2456/2012, del 10 de septiembre de 2012, suscrito por la entonces Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, mediante el cual señaló el impedimento legal de ese Instituto para intervenir en los términos que plantea la presente Recomendación ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, concretamente dentro de las averiguaciones previas PGR/DF/SZS-IX/1709/2010 y su acumulada PGR/DF/SPE-XXVI/3665/10-08, por falta de legitimación activa en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; no obstante, en colaboración, remitió copia de las constancias generadas en fechas 6 y 20 de octubre, así como 4 y 24 de noviembre de 2010, con motivo de los requerimientos formulados al ISSSTE por el Agente del Ministerio Público de la Federación, dentro de la integración de la indagatoria de referencia y su acumulada.

De igual modo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2741/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como del diverso 1844, del 13 de junio de 2012, con el que la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional Sur de ese Instituto comunicó que se dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de la autoridad ministerial que conoce de la averiguación previa PGR/DDF/SPE-XXIV/3665/10-08, y su acumulada PGR/DF/SZS-IX/1709/2010.

- Recomendación 45/10. *Caso de la privación de la vida de dos estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León el 12 de agosto de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera y tercera autoridades, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En cuanto al Procurador General de la República, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio PGR/332/2010, del 27 de agosto de 2010, el Procurador General de la República la aceptó, con las siguientes precisiones:

1. La Procuraduría General de la República sabe que es posible armonizar una debida procuración de justicia con el respeto a los Derechos Humanos, en ello trabaja cotidianamente.
2. La Procuraduría comparte la aspiración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de fomentar una cultura de respeto a la legalidad y a los derechos fundamentales de las personas.

3. El Ministerio Público de la Federación tiene en cuenta todos los elementos que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de los hechos y, con ese espíritu, considerará las observaciones del documento recomendatorio y realizará las acciones que se encuentren dentro de la competencia de dicha Institución y que sean procedentes para lograr el éxito en la investigación.
4. En lo referente a que los familiares de los agraviados tengan acceso a todos los derechos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y la legislación nacional, se coincide con la Comisión Nacional en el sentido de reconocerlos, pero como ofendidos, tal y como lo especifica la Tesis aislada número de registro 261.173, materia penal, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, página 59. Amparo directo 4016/60. José Arévalo Córdova y coagraviado. 18 de enero de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente Juan José González Bustamante.

De acuerdo con lo anterior, la Procuraduría General de la República llevará a cabo las acciones siguientes:

- A. Para efectos de las investigaciones que lleva a cabo la Procuraduría General de la República, se tendrán en cuenta las observaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su valoración por el Ministerio Público de la Federación, dando celeridad a la investigación y determinando en su momento lo que en Derecho proceda, dentro de los plazos y términos que marca la ley.
- B. El Agente del Ministerio Público de la Federación procederá a reconocer a los familiares de los agraviados que acrediten, dentro de la indagatoria, el carácter de ofendidos del delito; hará de su conocimiento los derechos que la Constitución y las leyes les otorgan, y les ofrecerá los servicios que presta la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en términos del numeral 20, apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- C. En su momento, se remitirá a esta Comisión Nacional la información y las constancias relativas al cumplimiento de la multicitada Recomendación.

Por lo anterior, mediante el oficio DGARACDH/004232/10, del 15 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones de la Procuraduría General de la República informó que, por el diverso SDHAVSC/DGAVD/DAPJVD/212/10, del 24 de septiembre de 2010, el Encargado de la Dirección de Asesoría y Protección Jurídica a Víctimas del Delito comunicó sobre los avances generados por el Centro Regional de Atención a Víctimas, Nuevo León, respecto de las visitas domiciliarias de los días 13 de abril, 17 y 20 de agosto de 2010, a una señora relacionada con los hechos.

El 24 de diciembre de 2012, remitió el oficio DGARACDH/005446/2010, al que adjuntó el diverso SDHAVD/02229/10, por el que la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, remitió una tarjeta informativa de la misma fecha, signada por el Director del Centro de Atención a Víctimas Sinaloa, en la que informó los servicios ofrecidos y brindados al padre y a la hermana de una de las víctimas.

El 24 de enero de 2012, remitió el oficio DGARACDH/00165/2011, al que adjuntó el acuerdo del 20 de enero de 2012, por el que el Agente del Ministerio Público de la Fed-

ración y, dentro de la averiguación previa DGCAP/DF/027/2010, se les reconoce la calidad de ofendidos a los padres de otra de las víctimas.

Además, por medio del oficio SCRPPA/DGCVE/3476/201, el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador comunicó que el acuerdo del 20 de enero de 2012, dictado en la averiguación previa DGCAP/DF/027/2010 fue notificado a los ofendidos hasta los días 1 y 20 de febrero de 2012.

Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/005313/10, del 15 de diciembre de 2010, el citado Director General hizo llegar copia del oficio por el cual solicitó al Director General de Atención a Víctimas del Delito un informe relacionado con el avance de las acciones correspondientes para dar cumplimiento total a la Recomendación.

Además, por medio del oficio DGARACDH/005315/10, del 15 de diciembre de 2010, la autoridad que informa hizo llegar copia del oficio DENL/5130/2010, del 22 de noviembre de 2010, por el que el Delegado de la PGR en Nuevo León informó que todo lo asegurado y relacionado con la indagatoria PGR/NL/ESC-III/628/CS-D/2010, fue puesto a disposición del Director General de Control de Averiguaciones Previas; copia del oficio DGARACDH/005018/10, del 25 de noviembre de 2010, por el que el referido Director General solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas la información requerida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionada con las pertenencias y objetos personales de los agraviados.

Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/005314/10, del 15 de diciembre de 2010, el citado Director General informó que solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas la información requerida por la Comisión Nacional, respecto de las acciones practicadas para cumplir con el punto primero de la Recomendación.

En ese sentido, por medio del oficio DGARACDH/005446/10, del 23 de diciembre de 2010, el mismo Director General comunicó que el 17 de agosto de 2010 recibió el oficio SDHAVSC/DGAVD/CRAV-MONTERREY/0554/2010, que contiene la forma en que brindarán los servicios a los ofendidos de uno de los agraviados, quienes residen en Todos los Santos y La Paz, Baja California Sur.

Asimismo, en ese oficio se refirió que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al CAV-SINALOA, realizó comisiones extraordinarias los días 23, 24 y 25 de agosto de 2010 y el resultado fue positivo, en virtud de que los padres de la víctima aceptaron los servicios jurídicos, psicológicos y médicos; además, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2010 realizó la segunda comisión a Todos Los Santos y La Paz, Baja California Sur, brindándose atención psicológica y jurídica a los padres de la víctima y a su hermana; que los días 19, 20 y 21 de octubre de 2010 se les brindó el servicio psicológico a los tres ofendidos; que en comisión programada para los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2010 se les brindó atención médica y psicológica; asimismo, se les aplicó un estudio socioeconómico y, los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2010 se les otorgaron los servicios de las áreas de psicología y jurídicas, así como la aplicación del formato F22 correspondiente a la alta de los ofendidos, padres de una de las víctimas.

Que por medio del oficio DGARACDH/000285/2011, del 26 de enero de 2011, el citado Director General informó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, ha realizado las siguientes acciones en la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010, para cumplir con el punto primero de la Recomendación:

1. A la Procuraduría General de Justicia Militar le requirió copias certificadas del oficio DH-V-3394, del 7 de abril de 2010; del correo electrónico de imágenes 8739, del 5

de abril de 2010; del comunicado de prensa emitido por la Comandancia de la 7/a. Zona Militar, del 19 de marzo de 2010;

2. A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León le solicitó copia certificada de los comunicados de prensa, boletines o declaraciones que hayan sido publicadas o rendidas hasta el 24 de marzo de 2010, con motivo de la agresión a elementos de la Sedena por parte de un grupo delincuenciales el 19 de marzo de 2010 en Monterrey, Nuevo León, en el cual se privó de la vida a los agraviados y,
3. Al Director General de Coordinación de Servicios Periciales le solicitó copias certificadas de la ampliación del dictamen de mecánica de lesiones, debiendo determinar si las lesiones clasificadas como “áreas equimóticas” corresponden a un mecanismo de caída y si fueron producidas antes de que perdieran la vida los agraviados.

Asimismo, por medio de los oficios DGARACDH/004667/10 y DGARACDH/000284/2011, del 10 de noviembre de 2010 y del 26 de enero de 2011, el referido Director General informó que solicitó al Delegado de esa Procuraduría en el estado de Nuevo León que informara a esta Comisión Nacional sobre el lugar donde se encuentran los objetos personales de los agraviados, y en el supuesto de que se encuentren asegurados, se indiquen los trámites a realizar para su devolución.

Además, por medio del oficio DGARACDH/000455/2011, del 8 de febrero de 2011, el citado Director General informó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, comunicó que “[...] decretó, en su momento, la retención y aseguramiento ministerial de diversos objetos afectos a la investigación, entre los cuales se encuentran las pertenencias y objetos personales de [...]”, por tanto, al estar en trámite la indagatoria correspondiente y vigente la medida cautelar de referencia, resulta improcedente la devolución solicitada.

Por otra parte, por medio del oficio DGARACDH/001163/2011, del 4 de abril de 2011, el mismo Director General informó que solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas la información requerida por la Comisión Nacional, respecto de las acciones practicadas para cumplir con el punto primero de la Recomendación.

Por lo anterior, mediante el oficio DGARACDH/001384/2011, del 26 de abril de 2011, el citado Director General hizo llegar copia del oficio SCRPPA/DGCVE1952/2011, del 14 de abril de 2011, por el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, informa que en relación con la integración de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010, realizó las siguientes acciones:

1. Solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar copia certificada del oficio DHV-3394, del 7 de abril de 2010; copia certificada del correo electrónico de imágenes 8739, del 5 de abril de 2010; copia certificada del comunicado de prensa emitido por la 7/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, del 19 de marzo de 2010.
2. Solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León copia certificada de los comunicados de prensa, boletines o declaraciones, que hayan sido publicadas o rendidas hasta el 24 de marzo de 2010, con motivo de la agresión a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional por parte de un grupo delincuenciales, el 19 de marzo de 2010, en Monterrey, Nuevo León, en el cual se privó de la vida a los agraviados.

3. Solicitó a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales la ampliación del dictamen de mecánica de lesiones, debiendo determinar si las lesiones clasificadas como “áreas equimóticas” corresponden a un mecanismo de caída y si fueron producidas antes de que perdieran la vida los agraviados.

Que respecto de las pertenencias y objetos personales de los agraviados, la Procuraduría General de la República reiteró que al estar en trámite la indagatoria en comento y vigente la medida cautelar consistente en retención y aseguramiento ministerial de diversos objetos, resulta, hasta el momento procesal, improcedente la devolución de éstos.

Que respecto de la solicitud de aclaración de cuál de las indagatorias (es decir la AP/PGR/NL/ESC-III/628/D/2010 o AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010), se encuentra relacionada con la presente Recomendación, se precisa que el 27 de marzo de 2011 la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas ejerció la facultad de atracción de la indagatoria AP/PGR/NL/ESCIII/628/D/2010, integrada en la Delegación de la PGR en el estado de Nuevo León, con motivo de los hechos suscitados el 19 de marzo de 2010, en la cercanía del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey; consecuentemente, se trata de la misma averiguación previa, la cual actualmente se encuentra en trámite y radicada en el índice de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas bajo el número AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010. Además, mediante el oficio DGA-RACDH/001713/2011, del 6 de junio de 2011, el referido Director General hizo llegar copia del oficio SDHAVSC/DGAVD/DAPJVD/096/11, del 13 de mayo de 2011, por el cual el encargado de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito hizo llegar copia de la tarjeta informativa 007, suscrita por el Director del Centro de Atención a Víctimas Sinaloa, así como las cédulas de evaluación de los servicios proporcionados, los cuales se denominan “Sus comentarios nos interesan” de los familiares ofendidos de los agraviados, con los cuales, se concluyeron los servicios otorgados por el Centro citado.

Igualmente, mediante el oficio DGARACDH/000165/2012, del 24 de enero de 2012, la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República hizo llegar la siguiente documentación: 1. El oficio SCRPPA/DGCVE/00233/2012, del 20 de enero de 2012, por el que el Director General de Control y Vinculación Estratégica de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo informó que en atención al punto primero, se han realizado tres acciones en la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010:

En la primera, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar, copia certificada del oficio DHV3394, del 7 de abril de 2010; del correo electrónico de imágenes 8739, del 5 de abril de 2010; del comunicado de prensa emitido por la 7/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional el 19 de marzo de 2010.

En la segunda, se requirió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, copia certificada de los comunicados de prensa, boletines o declaraciones, que hayan sido publicadas o rendidas hasta el 24 de marzo de 2010, con motivo de la agresión a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional por parte de un grupo delincriminal, el 19 de marzo de 2010, en Monterrey, Nuevo León, en el cual se privó de la vida a los agraviados.

En la tercera, se solicitó a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, ampliación del dictamen de mecánica de lesiones, para determinar si las lesiones calificadas como “áreas equimóticas” corresponden a un mecanismo de caída y si fueron producidas antes de que perdieran la vida los agraviados.

De las tres acciones citadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

- A. Se recibió el oficio S-19647, del 3 de mayo de 2011, suscrito por el Procurador General de Justicia Militar, al que agregó copias del oficio DH-V-3394, del 7 de abril de 2010, por el que la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Comisión Nacional sobre los hechos acaecidos el 19 de marzo de 2010; mensaje 08739, del 5 de abril de 2010, signado por un General, en el que refiere la participación de personal de la citada Secretaría de Estado en los hechos sucedidos el 19 de marzo de 2010, en Monterrey, Nuevo León.
- B. Oficio S-51335, del 8 de diciembre de 2010, librado por un Subprocurador General de Justicia Militar, al que agregó copia certificada del comunicado de prensa del 19 de marzo de 2010.
- C. Oficio 696-D/2010, del 1 de diciembre de 2010, suscrito por el Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, en el que responden que en relación con los comunicados de prensa, boletines o declaraciones de la citada Procuraduría, relativas al evento en el que perdieron la vida alumnos del ITESM, la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la PGJ-NL no las recopila y por tanto no cuenta con los archivos que le fueron requeridos, estando imposibilitada de atender la petición.
- D. Ampliación del dictamen médico, del 23 de noviembre de 2010, signado por peritos médicos, concluyendo; "Primera. Con base en los protocolos de necropsia 652-2010 y 653-2010, que corresponden, respectivamente..., del 19 de marzo de 2010, las lesiones marcadas como "áreas equimóticas" con un alto grado de probabilidad corresponden a un mecanismo de caída desde su propia altura y golpeándose en dichas zonas anatómicas con el asfalto del piso del lugar del hallazgo. Segunda con base en los protocolos de necropsia 652-2010 y 653-2010, que corresponden, respectivamente, a quienes en vida llevaron el nombre de..., del 19 de marzo de 2010, las lesiones marcadas como "áreas equimóticas" son lesiones ante *mortem* por excelencia, producidas momentos previos a su deceso". Lo anterior, en acato al cumplimiento al punto primero recomendatorio.

Mediante el oficio SDHPDSC/01365/2012, del 21 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República informó que en relación al punto primero, el 20 de julio de 2011, remitió el diverso DGARACDH/002234/2011, al que se adjuntó el oficio SCRPPA/DGCVE/3915/2012, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, dentro de la averiguación previa DGCAP/DF/027/2010, ordenó diversas acciones, con lo que se garantiza que las observaciones insertas en la presente Recomendación serán tomadas en cuenta al momento de determinar la indagatoria.

El 24 de enero de 2012, remitió el oficio DGARACDH/00165/2011, al que adjuntó el diverso SCRPPA/DGCVE/00233/2012, por el que el Director General de Control y Vinculación Estratégica de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la misma Procuraduría, informó el resultado de las acciones dentro de la averiguación previa DGCAP/DF/027/2010.

Que de las citadas documentales se desprende que el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, dentro de la averiguación previa DGCAP/DF/027/2010, tomó en cuenta las observaciones a que se refiere la Recomendación de mérito, para la debida integración de las indagatoria en cita, toda vez que solicitó diversa documentación

a la Procuraduría General de Justicia Militar relacionada con el operativo en el que perdieron la vida los agraviados, las que constan en la indagatoria.

Asimismo, solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León que le proporcionara los comunicados de prensa, boletines o declaraciones que hayan sido publicadas o rendidas hasta el 24 de marzo de 2010, con motivo de los hechos que se investigan.

Se obtuvo la ampliación de dictamen de mecánica de lesiones para complementar el que ya se tenía de las mismas y clasificadas como “Áreas equimóticas”, que presentaban las víctimas, mismas que fueron realizadas por un mecanismo de caída, asimismo, determinar si dichas lesiones fueron producidas antes de que perdieran la vida, cuyo dictamen y conclusión consta en la averiguación previa respectiva.

Igualmente, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00475/2014, del 22 de abril de 2014, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR comunicó que, en relación al punto primero, remitió copia del oficio SCRPPA/DSCA/00637/2014, por el que la Directora de Área en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo informó las actuaciones realizadas por la Representación Social de la Federación, en observancia de lo emitido por parte de esta Comisión Nacional, para la debida integración y perfeccionamiento de la indagatoria PGR/DGCAP/DF/027/2010, la cual se encuentra en integración, precisando que existe un dictamen en materia de video, realizado a la cámara de seguridad fija en el lugar de los hechos; dictamen en materia de medicina forense; análisis de inspección ocular, para acreditar la alteración o modificación en el lugar de los hechos; apertura de la Representación Social para el acceso a esta Comisión Nacional para la consulta del expediente de la averiguación previa de mérito, la cual se considera reservada y confidencial, para lo cual se debe observar lo conducente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles, artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Que en base a lo acreditado, se atienden las observaciones emitidas a esa Procuraduría, respecto al punto primero de la presente Recomendación.

Respecto del punto segundo o inciso “B” del oficio de aceptación de la presente Recomendación de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio DGA-RACDH/001936/2011, del 21 de junio de 2011, el referido Director General informó que solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas de la citada Procuraduría un informe relativo al estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010.

Mediante el oficio DGARACDH/001936/2011, del 21 de junio de 2011, el referido Director General informó que solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas de la citada Procuraduría un informe relativo al estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010.

En ese sentido, por el oficio DGARACDH/002234/2011, del 19 de julio de 2011, el citado Director General informó que en la averiguación previa número AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010 se han desahogado las siguientes diligencias:

1. Se solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar copia certificada del oficio DH-V-3394, del 7 de abril de 2010; copia certificada del correo electrónico de imágenes 8739, del 5 de abril de 2010;

copia certificada del comunicado de prensa emitido por la 7/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, del 19 de marzo de 2010.

2. Se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León copia certificada de los comunicados de prensa, boletines o declaraciones que hayan sido publicadas o rendidas hasta el 24 de marzo de 2010, con motivo de la agresión a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional por parte de un grupo delincuencial, el 19 de marzo de 2010, en Monterrey, Nuevo León, en el cual se privó de la vida a los agraviados.

3. Se solicitó a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de esa Procuraduría la ampliación de dictamen de mecánica de lesiones, debiendo determinar si las lesiones clasificadas como "áreas equimóticas" corresponden a un mecanismo de caída y si fueron producidas antes de que perdieran la vida los agraviados.

Además, por medio de los oficios DGARACDH/001163/2011 y DGARACDH/001164/2011, del 4 de abril de 2011, el citado Director General solicitó al Director General de Atención a Víctimas del Delito las pruebas de cumplimiento del punto segundo.

Ahora bien, mediante el oficio DGARACDH/003270/2011, del 11 de octubre de 2011, el referido Director General informó que, en relación con los puntos primero y segundo, solicitó al Director General de Control y Vinculación Estratégica de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la citada Procuraduría, los avances en la investigación y, en su caso, la determinación de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010, así como las constancias con las que acredite fehacientemente que el Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente procedió a reconocer a los familiares de los agraviados el carácter de ofendidos del delito, además de hacerles de su conocimiento los derechos que la Constitución y las leyes les otorgan.

Igualmente, mediante el oficio DGARACDH/000165/2012, del 24 de enero de 2012, la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República comunicó que por lo que toca al punto segundo, el Agente del Ministerio Público de la Federación que integra la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/201, dictó, el 20 de enero de 2012, un proveído en el que ordena reconocer a los padres de los agraviados, el carácter de ofendidos en la citada indagatoria, para lo cual se despacharon exhortos a los Delegados de la Procuraduría General de la República en Coahuila y Baja California Sur, para que se cite a los familiares en comento y se les notifique el acuerdo citado, manifiesten lo que a su interés convenga, estableciéndose la coordinación necesaria con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como con la Procuraduría de Atención a Víctimas.

Además, mediante el oficio DGARACDH/001322/2012, del 23 de abril de 2012, la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República informó que agregó el diverso SCRPP/DGCVE/1309/12, del 20 de abril de 2012, por el que la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica precisó que por acuerdo del 20 de enero de 2012, dictado en la indagatoria AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010, se reconoció la calidad de ofendidos a los padres de las víctimas, proveído que les fue notificado respectivamente, vía exhorto, en los estados de Coahuila y Baja California Sur, los días 1 y 20 de febrero de 2012.

Igualmente, mediante los oficios SDHAVSC/000079/2012 y SDHAVSC/000093/2012, del 16 de febrero de 2012, la misma Subprocuradora de Derechos Humanos informó que ha girado los oficios correspondientes para recabar la información sobre los avances de

las investigaciones vinculadas a la presente Recomendación; que con el mismo fin, personal de la citada Subprocuraduría se reunirá con servidores públicos de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparos, de la misma Procuraduría y, una vez obtenida la información, se hará llegar los avances en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que dirige la Visitaduría General de la misma Procuraduría.

Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/001322/2012, del 23 de abril de 2012, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República informó que agregó el diverso SCRPP/DGCVE/1309/12, del 20 de abril de 2012, por el que la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica, precisó el inventario desglosado de los objetos asegurados, propiedad de las víctimas y la situación jurídica del aseguramiento de los bienes.

Asimismo, mediante los oficios SDHPDSC/RGC/1727/2013 y SDHPDSC/RGC/1729/2013, del 5 de julio de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR informó que respecto del estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010, la Dirección General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo informó que corren agregados los dictámenes en mecánica de lesiones y posterior a éstos, se encuentra la ampliación del Dictamen de Medicina Forense del 16 junio de 2010.

Además, la citada Dirección señaló que, el Agente del Ministerio Público de la Federación que integra la citada indagatoria, comunicó que se encuentra imposibilitado de informar sobre las últimas diligencias practicadas.

Por el Secretario de la Defensa Nacional y por el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 49/10. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura de V1, V2 y V3.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Secretario de Seguridad Pública el 25 de septiembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En cuanto a la Secretaría de Seguridad Pública, ahora dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4609/2010, del 18 de octubre de 2010, el entonces Director General de Derechos Humanos de la SSP la aceptó; además, giró las instrucciones correspondientes para que se cumplieran los cinco puntos recomendatorios.

Ahora bien, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/0123/2011, del 17 de marzo de 2011, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública informó que, relativo al punto primero, acatará lo que la autoridad jurisdiccional determine al respecto.

Además, por medio del diverso SSP/SPPC/DGDH/DGADH/0390/2013, del 20 de febrero de 2013, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, reiteró que se remite al oficio SSP/SPPC/DGDH/4609/2012, del 18 de octubre de 2010 e insiste que esa dependencia federal acatará lo que la autoridad jurisdiccional competente determine respecto del punto de mérito.

Por otra parte, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría Seguridad Pública aclaró, que la información contenida en los listados que anexa, es responsabilidad única y exclusiva de las áreas administrativas que la emiten y de quienes la suscriben en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales; asimismo, el oficio de respuesta de mérito refiere que la información es reservada.

Igualmente, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación remitió copia del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1098/2014, del 2 de abril de 2014, por el que solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal que rindiera un informe pormenorizado y la documentación que acredite las acciones realizadas para atender el punto.

También, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01358/2014, del 30 de septiembre de 2014, al que agregó el diverso SCRPPA/DS/01995/2014, del 29 de septiembre de 2014, por el que la Coordinación de Supervisión y Control Regional señaló que de acuerdo con lo comunicado por la Delegación de esa Procuraduría en el estado de Tamaulipas, el Agente del Ministerio Público de la Federación que integra la averiguación previa PGR/TAMPS/MA/810/2013, derivada de la remisión de la diversa PGR/DGCAP/DF/050/2010, no cuenta con información referente al hecho de que se haya hecho del conocimiento a los ofendidos de dicha remisión.

Igualmente, la indagatoria de mérito se inició por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, no obstante obran diligencias relacionadas con el homicidio de los agraviados; sin embargo, el Representante Social de la Federación, con relación a los mismos hechos, inició la averiguación previa PGR/TAMPS/MA/3459/13, por el delito de homicidio, derivada la incompetencia de la similar PGR/UEIDCSPCAJ/FECCPF/M-III/138/2012, en la cual obran copias certificadas de la indagatoria PGR/TAMPS/MA/810/2013, expediente que se encuentra en consulta de acumulación.

El 19 de mayo de 2010, el Agente del ministerio Público de la Federación recabó las comparecencias de los peritos médicos habilitados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en relación a la ampliación de los dictámenes de necropsia de los agraviados, en los que aclaran que las lesiones que a su vez ocasionaron la muerte de éstos, “pudo ser por un tipo de metal o esquirlas sin poder determinar el tipo de objeto al cual pertenecían”.

Mediante el oficio DJ/DH/012010, del 21 de octubre de 2014, la Directora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas respondió al informe que esta Comisión Nacional le requirió, en colaboración, información que se relaciona con el punto primero, de la Recomendación dirigida a la Procuraduría General de la República.

Al respecto, remitió copia del oficio 1719/2014, del 6 de octubre de 2014, por el que el Agente del Ministerio Público Investigador de Mier, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en respuesta al oficio V2/50626, del 5 de septiembre de 2014, de esta Comisión Nacional, informó que los hechos relacionados con la muerte de los menores agraviados dieron pie al inicio y registro del acta circunstanciada AC-010/2010, motivada por la vista que, mediante el oficio 867/2010, del 8 de abril de 2010, y dentro del expediente AP/PGR/TAMPS/928/10, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, con la aclaración en el sentido de que no se elevó a averiguación previa.

Que en el acta circunstanciada de referencia, el 20 de abril de 2010, se acordó declinar la competencia al Agente del Ministerio Público de la Federación conforme con lo establecido por el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

por lo que se remitieron las actuaciones que conforman el acta circunstanciada 010/2010, adjuntas al oficio 1385, del 20 de abril de 2010, dirigido al Delegado de la PGR en Reynosa, Tamaulipas.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio OIC/PF/AQ/7812/2011, del 22 de noviembre de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó que se inició el expediente DE/743/2011, en el cual se realizan las investigaciones pertinentes.

Igualmente, mediante el oficio OIC/PF/AQ/8353/2011, del 22 de noviembre de 2011, el OIC en la Policía Federal comunicó que se inició el procedimiento administrativo de investigación DE/743/2011, el que se encuentra en integración; asimismo, solicitó copia del expediente de queja CNDH/2/2008/5026/Q, a fin de que se alleguen de mayores elementos en la investigación administrativa.

Además, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3424/2012, del 15 de junio de 2012, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP informó que por el diverso OIC/PF/AQ/3958/2012, del 13 de junio de 2012, el OIC en la Policía Federal comunicó que el expediente DE/743/2011, se encontraba en integración.

Ahora bien, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/5435/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP remitió el diverso OIC/PF/AQ/5488/2012, del 16 de agosto de 2012, por el que el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó la determinación del expediente DE/743/2011, concluyendo en el acuerdo correspondiente, que no existen elementos que permitan determinar que exista alguna presunta irregularidad de carácter administrativo atribuible a algún servidor público integrante de la Policía Federal Preventiva, acordándose su archivo.

Igualmente, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/3424/2012, del 15 de junio de 2012, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP informó que la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal refirió que mediante la tarjeta informativa PF/DGAJ/UJED/006/2012, del 5 de mayo de 2012, la Unidad Jurídica Estatal Durango comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación que conoce de la averiguación previa AP/PGR/DGO/GP-I/03/2011, continua integrándola.

Además, la Dirección General de Apoyo Jurídico del Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación envió el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/0252/2013, del 1 de julio de 2013, al Titular del OIC en la Policía Federal por el cual le remitió copia de la presente Recomendación y del oficio 47768, del 18 de junio de 2013, que contiene la solicitud de pruebas de cumplimiento total de la Recomendación aludida, de la Dirección General de la Segunda Visitaduría de esta Comisión Nacional, al Comisionado Nacional de Seguridad; lo anterior, para el efecto de que comunique las acciones emprendidas para dar cumplimiento al punto.

Referente al punto tercero, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/8873/2011, del 2 de diciembre de 2011, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP informó que pone a disposición de la Procuraduría General de la República su colaboración en lo que tenga a bien requerir, respecto de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional, relacionada con la presente Recomendación, lo cual hizo del conocimiento de la citada Procuraduría a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/8454/2011, del 11 de noviembre de 2011.

Además, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/1736/2012, del 4 de mayo de 2012, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP

informó que la Subdelegación de Procedimientos Penales “B”, de la Delegación Estatal Durango, de la Procuraduría General de la República informó que el 22 de noviembre de 2012 fue iniciada la averiguación previa correspondiente, con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional, a través del oficio CNDH/DGAJ/1240/2010, indagatoria en la que se autorizó su incompetencia por jurisdicción, radicándose posteriormente con otro número, la que se encuentra en integración.

Igualmente, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/3424/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP informó que la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal refirió que, mediante la tarjeta informativa PF/DGAJ/UJED/006/2012, del 5 de mayo de 2012, la Unidad Jurídica Estatal Durango comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación que conoce de la averiguación previa correspondiente, continúa integrándola.

Además, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/5435/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó que la Procuraduría General de la República remitió el diverso DGARACDH/001894/2012, del 11 de junio de 2012, al que agregó el oficio SCRPA/DS/07110/2012, del 5 de junio de 2012, por el que la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control, Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la misma Procuraduría informó que la averiguación previa correspondiente, relacionada con la presente Recomendación, se encuentra en integración.

Igualmente, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGADH/0390/2013, del 20 de febrero de 2013, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación informó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal remitió una tarjeta informativa, por la que, el Titular de la Unidad Jurídica estatal en Durango, de la misma Policía, señaló que la averiguación previa correspondiente, se encuentra en integración.

Por otra parte, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría Seguridad Pública aclaró, que la información contenida en los listados que anexa, es responsabilidad única y exclusiva de las áreas administrativas que la emiten y de quienes la suscriben en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales; asimismo, el oficio de respuesta de mérito refiere que la información es reservada.

La Dirección General de Apoyo Jurídico del Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación envió el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/0253/2013, del 1 de julio de 2013, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual le remitió copia de la presente Recomendación y del oficio 47768, del 18 de junio de 2013, que contiene la solicitud de pruebas de cumplimiento total de la Recomendación aludida, de la Dirección General de la Segunda Visitaduría de esta Comisión Nacional, al Comisionado Nacional de Seguridad; lo anterior, para el efecto de que comunique el estado procedimental en que se encuentra.

En relación con el punto cuarto, hizo llegar copia del oficio PF/DFF/EJ/DH/13725/2011, del 25 de noviembre de 2010, por el que el Director de Enlace Jurídico y el Inspector General de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal informaron a cada uno de los mandos de las coordinaciones que se encuentran a cargo de esa División, así como a sus subordinados, que deben conducirse bajo los principios de legalidad, observancia y profesionalismo, además de acatar cada una de las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al punto quinto, hizo llegar copia del oficio SSP/SPPC/DGAPDH/DCDH/069/2011, de fecha 6 de diciembre de 2010, por el que el Director de Cultura en Derechos



Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces SSP informó que del 28 de septiembre al mes de diciembre de 2010, con objeto de ampliar la cultura del respeto a la protección a los Derechos Humanos entre los servidores públicos de la entonces SSP y sus órganos administrativos desconcentrados, se desarrolla el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, con el cual se otorga cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional.

Que, bajo el amparo de ese programa, se han realizado 28 eventos de capacitación de manera presencial, los cuales han sido impartidos por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, entre los cuales destacan el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y Agentes de la Policía Federal Certificados como instructores en Derechos Humanos por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Asimismo, la Dirección de Cultura en Derechos Humanos ha publicado diversos materiales que apoyan la capacitación y profesionalización de los Agentes de la Policía Federal en temas de protección de los Derechos Humanos; además, la capacitación en temas de Derechos Humanos se imparte a los policías desde la formación inicial y de manera permanente, en cumplimiento de los artículos 21 constitucional, 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 19 de la Ley de la Policía Federal y las normas respectivas; no obstante lo anterior, se reforzarán las acciones de capacitación sobre temas especializados en Derechos Humanos, de manera particular en aquellos que derivan de los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha firmado y ratificado.

Por el Secretario de la Defensa Nacional se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 53/10. *Caso de intolerancia religiosa en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, en Huixtán, Chiapas*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, al H. Congreso del Estado de Chiapas y al H. Ayuntamiento de Huixtán, Chiapas, el 30 de septiembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera y la tercera autoridades.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio del 18 de octubre de 2010, la aceptó.

Mediante el oficio del 8 de diciembre de 2010, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas informó del cumplimiento del punto primero de la Recomendación.

Por medio del oficio del 10 de diciembre de 2010, el mismo funcionario remitió pruebas de cumplimiento de los puntos cuarto y quinto recomendatorios.

Mediante el oficio SGG/SAR/366/10, del 9 de noviembre de 2010, el Subsecretario de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Chiapas informó que el Subsecretario de Operación Regional Zona Altos estableció comunicación con el Presidente del Comisariado Ejidal de Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, quien se ha manifestado por el retorno inmediato de las familias desplazadas. Asimismo, el Subsecretario de Asuntos Religiosos contactó al Párroco de la Iglesia San Miguel Arcángel de esa municipalidad, quien se comprometió a coadyuvar en las negociaciones para el retorno de los evangélicos al ejido mencionado.

A través del oficio DAJ/DAS/RN-02-10/135, del 22 de marzo de 2011, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas informó que el 4 de diciembre de 2010, una comisión del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, se había comprometido a garantizar el retorno de las familias desplazadas a esa localidad, respetando su integridad física, su patrimonio y su religión.

Mediante el oficio, sin número, del 19 de septiembre de 2011, ejidatarios de la comunidad Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, hicieron alusión a los hechos que motivaron a la asamblea ejidal para desconocer a uno de los desplazados como ejidatarios del lugar.

Mediante el oficio del 23 de marzo de 2012, se remitió al Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, un escrito presentado por los agraviados, mediante el cual solicitan una solución definitiva a su problemática.

Por medio del oficio 239, del 8 de abril de 2013, se solicitó al Ayuntamiento Municipal de Huixtán, Chiapas, que enviara las constancias en que se acrediten las acciones urgentes que, en coordinación con el gobierno estatal, ha efectuado para resolver el conflicto de intolerancia religiosa que se vive en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil de esa municipalidad, además de garantizar la convivencia pacífica de los pobladores y el respeto a la libertad de creencia religiosa.

Mediante el acta circunstanciada del 10 de septiembre de 2013, la Directora de Control Operativo y Trámite de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Estado de Chiapas indicó que realizará las gestiones necesarias para garantizar el retorno de los expulsados del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, y la convivencia pacífica, el respeto al patrimonio y a profesar la religión que elijan los habitantes de esa localidad, aspecto del cual se solicitó ampliación de información a esa instancia, a través de oficio 237, de 8 de abril de 2013. Por tanto, el punto se estima aceptado con pruebas de cumplimiento parcial.

Respecto del H. Ayuntamiento de Huixtán, Chiapas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio, sin número, del 21 de octubre de 2010, dicho ayuntamiento la aceptó.

Mediante el oficio del 8 de diciembre de 2010, el Presidente Municipal Constitucional de Huixtán, Chiapas, informó las acciones realizadas, encaminadas al cumplimiento de los puntos recomendatorios, así como copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del 3 de noviembre de 2010, mediante la cual, se emitió la resolución dictada en cumplimiento al punto tercero de la Recomendación respecto del funcionario público AR5.

Mediante el oficio, sin número, del 19 de septiembre de 2011, ejidatarios de la comunidad Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas hicieron alusión a los hechos que motivaron a la asamblea ejidal para desconocer a uno de los desplazados como ejidatario del lugar.

A través de oficio, sin número, del 23 de marzo de 2012, los agraviados manifestaron que a más de dos años de haberse desplazado del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, las instancias del Gobierno del Estado no han sido diligentes en la atención de su caso.

Mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0275/2012-N/SC/005, de 4 de abril de 2012, el Gobierno del Estado de Chiapas dio respuesta al oficio OF/SCCCH/50/2012, por el que este Organismo Nacional hizo saber la decisión de los agraviados, en el sentido que de no haber solución a su problema, retornarán por voluntad propia a su localidad.

A través de oficio, sin número, del 10 de abril de 2012, los agraviados manifestaron que a más de dos años de haberse desplazado del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, no se les ha reparado el daño que se les ocasionó y no se ha solucio-

nado lo relacionado con el lugar donde vivirán, razón por la cual están dispuestos a retornar a su comunidad y tomar posesión de sus tierras.

Mediante el acta circunstanciada del 12 de abril de 2012, se hizo constar los acuerdos signados entre los agraviados, desplazados del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, y diversas autoridades estatales y municipales de Chiapas, en relación con las acciones de atención a su caso. Por tanto, el punto se estima aceptado con pruebas de cumplimiento parcial.

Respecto del Congreso del Estado de Chiapas se tiene no aceptada.

- Recomendación 55/10. *Caso de la inadecuada atención médica en el Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" del ISSSTE en agravio de V1.* Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 6 de octubre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado, toda vez que mediante el oficio D.G.100.1/0965/2010, del 27 de octubre de 2010, el Director de Finanzas de ese Instituto remitió copia de los oficios D.G.100.1/0966/2010, D.G.100.1/0967/2010 y D.G.100.1/0968/2010, suscritos en la fecha señalada, dirigidos al Director Médico, al Subdirector de Atención al Derechohabiente y Presidente del Comité de Quejas Médicas, y a la Directora Jurídica, todos del ISSSTE, por los cuales los instruyó para que dieran cumplimiento a los cinco puntos de la presente Recomendación.

En relación con el primer punto recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/3586/11, del 1 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó nuevamente a la agraviada que, previa cuantificación, la cantidad a pagar por responsabilidad institucional resultó de \$ 167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.); asimismo, le señaló que para que se realizara el pago correspondiente se debería acreditar el interés jurídico, de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal. Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/494/12, del 18 de enero de 2012, el Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional memorándum SG/SAD/JSCDQR/89/12 del 18 de enero de 2012, mediante el cual se solicitó la expedición del cheque por concepto de indemnización a la quejosa signado por el mismo Jefe de Servicios para dar cumplimiento al punto primero de la presente Recomendación. Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/4388/12, del 20 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional fotocopia de la comparecencia del finiquito correspondiente en favor del quejoso por la cantidad de \$ 167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), mediante el cheque número 8517097, en el que consta su acuse de recibo del 7 de septiembre de 2011.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/2241/2013, del 4 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SG/SAD/JSCDQR/4388/12, del 20 de julio de 2012, con el cual se anexó copia del finiquito de fecha 7 de septiembre de 2011, con el que se acreditó la comparecencia y entrega por parte de ese Instituto al quejoso, del cheque número 8517097, por la cantidad de \$ 167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), como pago de la indemnización por el fallecimiento de la agraviada.

En razón de lo anterior, el 27 de febrero de 2014, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con la hija de la agraviada, para informarle que de acuerdo con las constancias del expediente de seguimiento de la presente Recomendación, el ISSSTE ha dado cumplimiento a los puntos resolutivos en ella consignados; por lo que, en tal virtud, se le preguntó si estaba de acuerdo en que se procediera a la conclusión del expediente mencionado, manifestando su conformidad en sentido afirmativo; por lo que se le agradeció la atención prestada, dándose por terminada la presente llamada telefónica.

Respecto del segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/4022/11, del 17 de junio de 2011, el mismo Subdirector remitió a esta Comisión Nacional los oficios DM/408/2011 y DM/409/2011, suscritos por el Encargado de la Dirección Médica de ese Instituto, a los que se adjuntaron los diversos SM/LROUMAVG/0366/2010, del 19 de enero de 2011, signado por el Subdelegado médico en el Estado de México, al que anexó evidencias de las sesiones de capacitación en los temas de “La Salud y los Derechos Humanos”, en las diferentes Unidades Médicas, incluyendo el Hospital General Toluca, además de la copia del oficio circular 0365/2010, girado por la Subdelegación Médica a los Hospitales del Estado de México, con el que se dio a conocer la NOM-206-SSA1/2002; además del oficio 243/2011, del 2 de marzo de 2011, signado por el Subdelegado médico en el estado de Oaxaca, por el que se comunicó que la realización de la ponencia titulada “Justicia Restaurativa en el nuevo sistema Acusatorio Adversarial”, impartida por la Conciliadora de la Procuraduría en Tlaxiaco, Oaxaca, ante el personal del Instituto, así como la plática educativa con lineamientos normativos en materia de salud, en la Clínica de Medicina Familiar de Salina Cruz, Oaxaca, y el similar SM/DAM/039/2011, del 18 de enero de 2011, suscrito por el Subdelegado médico de la Delegación Estatal del ISSSTE en Campeche, con el que, en cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de dicho Instituto, respecto de la implementación de Programas Integrales en Materia de Derechos Humanos y el Manejo y Observancia de las Normas Oficiales Mexicanas para su aplicación por parte de personal de sus unidades de salud, se anexó el Programa de Capacitación calendarizado de las Clínicas y Hospitales de Campeche y Carmen (*sic*), para su cabal cumplimiento. Aunado a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/4690/11, del 8 de julio de 2011, el citado Subdirector remitió a esta Comisión Nacional los oficios DM/SHAR/2013/2011 y DM/SHAR/2012/2011, del 22 de junio de 2011, con los que informó las acciones para el cumplimiento de las capacitaciones en cuanto a su contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, a los que se anexó el oficio circular DM/SRAH4379/2010, del 10 de diciembre de 2010, dirigido a las Subdelegaciones Médicas y Hospitales Regionales, por medio del cual se solicitó la capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud para el personal médico, de enfermería y administrativo; también se adjuntó el oficio DM/490/2011/06575, del 5 de abril de 2011, signado por el Encargado de la Dirección Médica del ISSSTE, por el cual remitió al Director General de dicho Instituto el diverso SM/II/0917/2011, del 18 de marzo de 2010, signado por el Subdelegado médico en el estado de Hidalgo, al que anexó la documentación soporte de las sesiones de capacitación sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama y, Derechos Humanos”, con lo que acreditó el cumplimiento a la instrucción de la presente Recomendación, en relación con la capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud. Asimismo, mediante el oficio SM*II*0917/2011, del 18 de marzo de 2011, el Subdelegado médico del Departamento de Atención Médica Integral del ISSSTE en el Estado



de Hidalgo informó al Subdirector de Prevención y Protección a la Salud de dicho Instituto que, por medio del oficio SM*II/608/2011, se giró la instrucción a las unidades médicas adscritas a esa Subdelegación, a fin de cumplir sus gentiles indicaciones, además, comunicó que se llevó a cabo la capacitación, a nivel delegacional, el 8 de marzo de 2011, sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama y, Derechos Humanos”, dirigido a médicos y enfermeras, en el cual se tuvo como ponentes a personal de Derechos Humanos, al responsable de los Programas de Cáncer Cérvico Uterino y Mamario de los Servicios de Salud en el estado de Hidalgo y a los responsables de las Clínicas de Mama y Cérvico Uterino del Hospital General del citado Instituto en Pachuca, Hidalgo, señalando haber anexado la siguiente documentación soporte: carta descriptiva del curso; copia de las constancias entregadas a ponentes y personal participante, oficio de Invitación a las Unidades Médicas SM*MI*/0651/2011; registro de asistencia de los participantes; cuestionario aplicado antes y después del curso (considerando que el curso tuvo un buen impacto, ya que el promedio de calificación previa fue de 6.3 y el promedio general posterior fue de 8.6); evidencia fotográfica; trípticos distribuidos; oficio circular SM*II*0669/2011, dirigido al personal de admisión de pacientes en el Servicio de Urgencias de las Unidades Médicas, el cual fue colocado en dichas áreas para su observancia; además de los diversos SM*MI*0643/2011, SM*MI*0674/2010 y SM*MI*0675/2010, de los días 1 y 3 de marzo de 2011, con los que el Subdelegado médico de la Delegación del ISSSTE en Hidalgo solicitó a la Subdirectora de Etapas de la Vida y al Director del Hospital General de Pachuca que brindaran las facilidades necesarias para la participación de los ponentes en el curso de capacitación sobre Normas Oficiales Mexicanas –Guías de Práctica Clínica y Derechos Humanos”, con los temas NOM para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer Cérvico Uterino y NOM para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, así como del tema “Guías de Práctica Clínica, Prevención y Diagnóstico Oportuno de Cáncer de Mama y Cérvico Uterino, en el Primer Nivel de Atención, celebradas el 8 de marzo de 2011, y con el oficio SM*II*608/2011, del 24 de febrero de 2011, el Subdelegado médico del Departamento de Atención Médica Integral del ISSSTE solicitó al Director del Hospital General de Pachuca, al Director de la Clínica Hospital en Huejutla, al Director de la Clínica Hospital en Ixmiquilpan, al Director de la Clínica de Medicina Familiar en Mixquiahuala y al Director de la Clínica de Medicina Familiar de Tulancingo, que diseñaran e impartieran los Programas Integrales de Capacitación y Formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, así como en Derechos Humanos, con la finalidad de que el servicio que proporcionan, tanto el personal médico, de enfermería como el administrativo, se ajustara al marco de legalidad y prácticas médico-administrativas que se deban observar; por lo anterior, solicitó se hiciera llegar a esa Subdelegación Médica la documentación soporte, correspondiente con lo que acreditara su cumplimiento (carta descriptiva, invitación del personal, listas de asistencia, evidencia fotográfica, etcétera), como las indicaciones de gestión o evaluación que se aplicaran al personal que reciba los mismos, en los cuales señalaran el impacto efectivo de la capacitación; asimismo, solicitó se emitiera un oficio circular dirigido al personal encargado de realizar el ingreso de los pacientes en el Servicio de Urgencias de dicha Unidad, a fin de que cuando un usuario solicitara su ingreso fuera atendido de manera expedita, eficiente y eficaz, con independencia de su condición de derechohabiente, en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002 y que se remitieran a esa Subdirección las constancias con las que acreditara su cumpli-

miento. Así también, por medio del oficio SG/SAD/5052/11, del 20 de julio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/SRAH/2160/2011, del 5 de julio de 2011, signado por el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria, mediante el cual informó sobre las acciones para el cumplimiento de las capacitaciones en cuanto a su contenido, manejos y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, al que anexó el oficio circular 4379, del 10 de diciembre de 2010, dirigido a las Subdelegaciones Médicas y Hospitales Regionales, por medio del cual se solicitó se enviaran las constancias con las que se acreditara el cumplimiento de la presente Recomendación; asimismo, por ese conducto envió la documentación soporte de las sesiones de capacitación sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino, Cáncer de Mama y Derechos Humanos”, que se habían recibido de diversos centros hospitalarios, con lo que acreditan el cumplimiento a la instrucción de referencia.

Relativo al punto tercero recomendatorio, con el oficio SG/SAD/4690/11, del 8 de julio de 2011, Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional los oficios DM/SHAR/2013/2011 y DM/SHAR/2012/2011, del 22 de junio de 2011, con los que informó las acciones para el cumplimiento de las capacitaciones en cuanto a su contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, a los que se anexó el oficio circular DM/SRAH4379/2010, del 10 de diciembre de 2010, dirigido a las Subdelegaciones Médicas y Hospitales Regionales, por medio del cual se solicitó se giraran indicaciones a fin de que se diseñaran e impartieran cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, con la finalidad de que el servicio que proporcionen, tanto el personal médico, de enfermería y administrativo, se ajustara al marco de legalidad y las prácticas administrativas que deben observar, y que se envíen a esa Subdirección las constancias con las que se acreditara el cumplimiento, así como los indicadores de gestión o evaluación que se aplicaran al personal que recibiera los mismos, en los cuales se señalara el impacto efectivo de la capacitación; además de que se emitiera una circular dirigida al personal encargado de realizar el ingreso de los pacientes en las Áreas de Urgencias, con la finalidad de que cuando un usuario solicitara ser atendido de manera expedita, eficiente y eficaz con independencia de su condición de derechohabiente, en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002 y se remitieran a esa Subdirección las constancias con las que acreditara su cumplimiento. Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/4692/11, del 6 de julio de 2011, el citado Subdirector solicitó al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de dicho Instituto que enviara las respuestas que hubieran emitido las Delegaciones Estatales y Regionales, respecto de la instrucción emitida, mediante el oficio DM/SRAH/4379/2010, del 10 de diciembre de 2010, a efectos de tener por cumplidos los puntos segundo y tercero de la presente Recomendación.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6110/12, del 9 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1538/2012, del 13 de septiembre de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual anexó copia del oficio D-305/12, del 1 de octubre de 2012, con el que el Director del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” informó al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria, que respecto de las acciones de mejora a la presente Recomendación, del 26 de octubre de 2010, se tiene como objeto garantizar oportunidad en el proceso de la atención médica, a través de fortalecer e impulsar prácticas seguras y responsabilidad en un marco de seguridad del paciente, Normas Oficiales Mexicanas, Nor-

matividad y Lineamientos Institucionales, así como Difusión y Aplicación de las siguientes Normas: NOM-168-SSA1-1998, Manejo del Expediente Clínico, NOM-045-SSA2-2005, Para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Nosocomiales, NOM-003-SSA2-1993, Para Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos y Guías de Práctica Clínica; además adjuntó copia de la circular número D-028/12, de fecha 15 de agosto de 2012, mediante la cual comunicó a los Jefes de Servicio Médico y Departamento de Enfermería, que como es del conocimiento, “Una Guía de Práctica Clínica, es un instrumento científico, constituido por un conjunto de recomendaciones consensuadas con la experiencia de expertos en los temas que se aportan evidencias sustentadas en Bibliografía Internacional sujeta a un Metanálisis con un alto nivel de confiabilidad”. Por lo anterior, solicitó, difundir, capacitar y apego estricto a las guías de práctica clínica con el personal bajo su conducción, con el propósito de sustentar el proceso de la atención médica; en un marco de prácticas seguras y responsables a través de la aplicación de las citadas guías, garantizando oportunidad en la atención; por lo que en la actualidad se contaba con 442 guías de práctica clínica que integran el catálogo maestro emitido por la Dirección General de Calidad en Salud; además mencionó, que las Guías de Práctica Clínica en sus dos versiones: guía de evidencias y recomendaciones y guías de referencia rápida, se encuentran en la página “hgdario” y en la página de intranet del Instituto en la siguiente dirección www.cenetec.salud.gob.mx/interior/catalogoMaestroGPC.HTML, para consulta del profesional médico; asimismo, adjuntó relación de personal del Servicio de Cirugía, Médicos Residentes, Anestesia y Terapia Intensiva, que recibió información para la aplicación de las referidas Guías de Práctica Clínica en el proceso de la atención médica; además acompañó las constancias documentales con las que se acreditaron las acciones realizadas por el Comité del Expediente Clínico del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” respecto del seguimiento, revisión, evaluación y aplicación de correctivos al personal médico y de enfermería adscrito al mencionado nosocomio, en relación con la observancia y manejo de la NOM-168-SSA1-1998, Manejo del Expediente Clínico.

Finalmente, dentro del oficio SAD/JSCDQR/4007/2013, del 21 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0746/2013, del 7 de junio de 2013, mediante el cual el Director Médico de dicho Instituto, remitió fotocopia del oficio U-439/13, del 20 de mayo de 2013, a través del cual el Director del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” informó que se giró una circular a los Coordinadores y Jefes de Servicios Médicos, respecto de la Recomendación, para su difusión entre el personal adscrito, para el cumplimiento en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-206SSA1-2002, de la que se adjuntó copia, así como el listado de las firmas de acuse de recibo; el oficio U-439/13 (*sic*), de fecha 15 de mayo de 2013, suscrito por el Director del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro”, mediante el cual solicitó a los Coordinadores Médicos y Jefes de Servicios Médicos, giraran instrucciones al personal médico a su cargo, para que proporcionaran copia de las certificaciones y recertificaciones a la Coordinación de Recursos Humanos, para que fueran integradas en sus expedientes; así como del oficio U-439-COMPL/13, del 7 de junio de 2013, suscrito por el citado Director, mediante el cual envió copia del oficio CRH/989/13, del 4 de junio de 2013, firmado por el Coordinador de Recursos Humanos, informando que 21 médicos remitieron las constancias de su certificación y/o recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas.

En atención al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio OIC/TAQ/00/637/715/2011, del 30 de septiembre de 2011, la Titular del Área de Quejas del

OIC en ese Instituto informó a este Organismo Nacional que el expediente DE-2224/2010 se encontraba en etapa de investigación, ya que se estaban realizando diligencias para esclarecer los hechos motivo de la presente queja, tales como solicitar al quejoso, mediante el oficio OIC/AQ/USP/MGMM/00/637/31424/2010, del 3 de diciembre de 2010, que precisara las circunstancias de modo, tiempo, lugar y personas de cómo acontecieron los mismos, toda vez que hasta a esa fecha no se había recibido respuesta alguna; aunado a ello, señaló que por medio del memorando OIC/AQ/827/2011, se turnó dicho asunto a la Coordinación de Órganos Internos de Control Regionales de ese OIC en el ISSSTE, con motivo de la instrucción emitida a través del oficio OIC/00/637/9809/2011, del 19 de abril de 2011, firmado por el Titular del OIC en el ISSSTE, previo acuerdo con el Coordinador de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, para que, por su conducto, se remitieran las constancias que integraban dicho expediente a la Titular del Área de Auditoría, y al Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE en las Delegaciones del Instituto en la Zona Sur-Poniente del Distrito Federal, a fin de que dieran continuidad a la presente indagatoria, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, por lo que se mantendría informado a este Organismo Nacional de la determinación correspondiente.

Posteriormente, por medio del oficio OIC/AQ/ZONA/SUR-PONIENTE/1470/2011, del 29 de noviembre de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE Zona Sur-Poniente del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, respecto del procedimiento administrativo DE-2224/2010, mediante el oficio OIC/AQ/ZONA SUR-PONIENTE/1135/2011, del 14 de octubre de 2011, dicho expediente fue enviado a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a efectos de que se emitiera un dictamen médico institucional sobre la atención otorgada a la finada, a cargo de personal médico adscrito al Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” de ese Instituto, por lo que una vez que se emitiera la resolución correspondiente se haría del conocimiento de esta Comisión Nacional. Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/494/12, del 18 de enero de 2012, el Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio SG/SAD/JSCDQR/493/2012, del 18 de enero de 2012, mediante el cual envió recordatorio a la Titular del Área de Quejas del OIC, en que solicitó remitiera a esa Jefatura de Servicios el estado de trámite del expediente administrativo DE-2224/2010. Posteriormente, a través de los oficios OIC/AQ/ZONASUR-PONIENTEDF/0801/2012 y 0885/2012, del 24 y del 26 de abril de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto, Zona Sur y Poniente del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el expediente DE-2224/2010, se encontraba radicado en esa Titularidad del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE, Zona Sur-Poniente en etapa de investigación, por lo que una vez que se emitiera la resolución del mismo se haría del conocimiento. Así también, dentro del oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/1144/2012, del 18 de junio de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE, Zona Sur y Poniente del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que referente al diverso 46576, del 7 de junio de 2012, derivado del expediente CNDH/1/2009/5447; mediante el que solicitó se informara el estado de trámite del expediente número DE-2224/2010; dicha indagatoria se encontraba en investigación, por lo que una vez que esa área emitiera la resolución de ley se haría del conocimiento y; a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7161/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/2166/2012, del 2 de octubre de 2012, firmado por la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE, Zona

Sur-Poniente, mediante el cual informó que el expediente número DE-2224/2010 se encontraba en investigación, por lo que una vez que se emitiera la resolución de ley se haría del conocimiento.

Posteriormente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7655/12, del 17 de diciembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/6327/2012, del 21 de noviembre de 2012, firmado por la Titular del Área de Quejas del OIC, mediante el cual comunicó que el expediente DE-2224/2010 se concluyó con acuerdo de turno al Área de Responsabilidades el 22 de octubre de 2012.

Finalmente, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/3652/2013, del 5 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/1390/2013, del 22 de mayo de 2013, a través del cual la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto informó que, derivado del acuerdo de conclusión del 22 de octubre de 2012, por medio del oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/2340/2012, se remitió al Titular del Área de Responsabilidades del OIC en dicho Instituto, el expediente DE-2224/2010 para que de, considerarlo procedente, se instruyera el procedimiento administrativo disciplinario de determinación de responsabilidades.

Por último, en lo concerniente al punto quinto, a través del oficio JSCDQR/6846/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Encargado de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que se remitiera la información relacionada a las acciones que se hayan realizado respecto del quinto punto recomendatorio, en el sentido de que se colaborara en las investigaciones de la denuncia que presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República. En ese contexto, por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación. Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/4643/12, del 31 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a esta Comisión Nacional, se indicara el número de averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, registrada con el número de expediente CNDH/1/2009/5447/Q y; con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6649/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que el oficio con el que presentó denuncia este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, es el número CNDH/DGAJ/1367/2012, del 6 de diciembre de 2011, lo anterior a efectos de que se diera continuidad a dicho proceso y se remitiera a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acreditara la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2745/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se

hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como de los diversos 100, 600.602.5/0027/2012SG/SAD/JSCDQU/6649/12 y 600.602.4/0461/12, de fechas 9 y 12 de enero, 26 y 31 de octubre de 2012, con los que se solicitó al Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médicos Legales en la Dirección Jurídica del ISSSTE, al Jefe de la Unidad Jurídica en la Delegación Regional Sur y a la Subdirectora de lo Contencioso de ese Instituto, que informaran las acciones realizadas para acreditar la colaboración proporcionada a la Representación Social de la Federación, para la integración de la averiguación previa que se haya radicado con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional, a través del oficio CNDH/DGAJ/1367/2010.

Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5172/2013, del 7 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Subdirector de lo Contencioso de dicho Instituto que, de la revisión a la documentación que se proporcionó a esa Jefatura, si bien se acreditó la disposición de colaboración del ISSSTE con la Procuraduría General de la República, no se advirtió el número de averiguación previa que se inició con motivo de la presente Recomendación, por lo cual le solicitó se proporcionara dicha información, a fin de acreditar satisfactoriamente el seguimiento de la presente Recomendación.

En tal virtud, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5594/2013, del 20 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0360/2013, del 16 de agosto de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, mediante el cual informó que respecto del número de averiguación previa correspondiente a la denuncia que este Organismo Nacional presentó con motivo de la presente Recomendación, hasta esa fecha no se contaba con dato alguno, por lo que una vez que se tuvieran mayores referencias se haría del conocimiento.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6297/2013, del 17 de octubre de 2013 la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional que proporcionara a dicha Jefatura los datos relacionados con motivo de la presentación de la denuncia ante la Procuraduría General de la República por la emisión de la Recomendación 55/2010, toda vez que, como ya se indicó, la Jefatura de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, no cuenta con dato alguno respecto de la presentación de dicha denuncia ante la Procuraduría General de la República, y con el oficio SG/SAD/JSCDQR/7025/2013, del 26 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CNDH/DGAJ/3659/2013, del 22 de noviembre de 2013, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, mediante el cual informó que no se tenía dato alguno de la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia que este Organismo Nacional presentó con motivo de la presente encomienda.

Asimismo, por medio del oficio SDHDPSC/DGASRCMDH/FPN/00348/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones de esa Dirección General, copia del oficio 90261, del 9 de diciembre de 2013, firmado por el Director General de la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional, en el que hizo referencia a la presente Recomendación emitida al ISSSTE



por la inadecuada atención médica en el Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” de ese Instituto en agravio de V1; además de solicitarle que informara en vía de colaboración el número de averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la denuncia de hechos presentada, mediante el oficio CNDH/DGAJ/1367/2010. Por lo que en respuesta, por el oficio SCRPPA/DSCA/00064/2014, del 20 de enero de 2014, la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR informó al Director del Área de Atención y Seguimiento a Recomendaciones en Materia de Derechos Humanos que la Delegación de la Institución en el Distrito Federal refirió que inició la averiguación previa correspondiente (*sic*), a la cual se le autorizó la reserva el 12 de junio de 2013. Posteriormente, mediante el correo electrónico del 12 de febrero de 2014, el enlace de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en la PGR informó a esta Comisión Nacional que la averiguación previa iniciada con motivo de la presente Recomendación, es la PGR/DF/SPE-XV/5470/2010-12, a la cual se le autorizó la reserva el 12 de junio de 2013.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/820/2014, del 13 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Subdirector de lo Contencioso de dicho Instituto que informara el estado jurídico de la averiguación previa PGR/DF/SPE-XV/5470/2010-12, remitiendo las constancias que acrediten las acciones que indique su informe, y dentro del oficio 600.602.5/158/2014, del 7 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales del ISSSTE informó que la averiguación previa PGR/DF/SPE-XV/5470/2010-12 se tramitó en la Mesa XVI de la Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Procedimientos Especiales de la Procuraduría General de la República. En ese mismo sentido, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/1010/2014, del 19 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 600.602.5/158/2014, del 7 de febrero de 2014, mencionado con antelación.

- Recomendación 57/10. *Caso de tortura en agravio de V1, V2, V3 y V4*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 7 de octubre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio del 27 de octubre de 2010, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación.

En cuanto al punto primero, por medio del oficio DH-R-11875, del 3 de noviembre de 2010, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió el mensaje de correo electrónico de imágenes SMA-ML-4038, mediante el cual solicitó que se proporcione apoyo psicológico, médico y de rehabilitación a las víctimas.

Mediante el oficio DH-R-12427, del 3 de septiembre de 2012, la Sedena documentó las instrucciones giradas por la Dirección General de Derechos Humanos al comandante de la II Región Militar en Mexicali, Baja California, a efectos de que personal adscrito a dicha Zona, realice acciones para localizar y ofrecer a las víctimas de la presente Recomendación, la atención médica, psicológica y de rehabilitación necesaria, solicitando de igual manera a este Organismo Nacional, en colaboración, la ubicación y localización correspondiente con el fin de realizar la indemnización correspondiente.

En atención a la petición realizada por la Sedena a esta Comisión Nacional, el 11 de octubre de 2012, se presentaron el representante legalmente nombrado por las víctimas V2 y V4 y personal designado por esa dependencia en la Oficina Foránea de Nogales, Sonora, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ocasión en la cual se firmó un convenio de indemnización como reparación del daño material y moral ocasionado, manifestando el representante de las víctimas su conformidad con la cantidad económica recibida, así como su negativa por parte de sus representados a recibir la atención médica, psicológica y de rehabilitación ofrecida por el Ejército Mexicano. Aunado a lo anterior, mediante los oficios DH-R-2095 y DH-R-9880, del 15 de febrero y del 5 de julio, ambos de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos y el Subdirector de Asuntos Nacionales de esa Dirección General, respectivamente, informaron que esa Dependencia del Ejecutivo Federal se encuentra en la total disposición de ofrecer un convenio similar a las víctimas V1 y V3, una vez que éstas sean localizadas y cuando ellas lo soliciten, en razón de los resultados desfavorables que se han tenido para contactarlos.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-11875, antes citado, se adjuntó copia del oficio AP-A-45488, del 29 de octubre de 2010, por el cual la Procuraduría General de Justicia Militar ordenó al Ministerio Público responsable de la averiguación previa GN.SONoyTA/05/2008 que se agregara la presente Recomendación y se consideraran las observaciones expresadas para que surta sus efectos.

Mediante el oficio DH-R-2095, del 15 de febrero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena anexó el oficio DH-I-2168, del 2 de marzo de 2010, y el similar 103, del 26 de febrero de 2010, mediante los cuales la Agencia del Ministerio Público Militar comunicó la confirmación de archivo de la averiguación previa GN.SONoyTA/05/2008, a través del oficio AA-29527-6-12-1, de la Procuraduría General de Justicia Militar (Sección Averiguaciones Previas).

Adicionalmente, por medio de los oficios DH-R-11744 y DH-R-17023, del 1 de agosto y del 12 de noviembre, ambos de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales y el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos, respectivamente, remitieron el oficio AP-A-29335, del 24 de mayo de 2013, mediante el cual el Subprocurador General de Justicia Militar informó que la referida averiguación previa se encuentra en ese órgano de fuero de guerra, para determinar la viabilidad de declinar la competencia en favor de la Procuraduría General de la República, documental que se acreditó como parte de su cumplimiento a este punto recomendatorio.

De igual manera, la Sedena a través del oficio DH-R-4479, del 30 de abril de 2014, informó que, mediante el oficio 43, del 28 de diciembre de 2013, el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Sonoyta, Sonora, remitió en su original la averiguación previa GN.SONoyTA/05/2008, al Agente del Ministerio Público de la Federación para su radicación y prosecución.

Por lo que hace al punto tercero, mediante el oficio DH-R-11875, citado en párrafos precedentes, se remitió copia del oficio 85052, del 27 de octubre de 2010, mediante el cual el Secretario de la Defensa Nacional giró instrucciones al OIC en esa Secretaría para que considerara la investigación realizada en la presente Recomendación, en el procedimiento de investigación 147/2009/C.N.D.H./QU, radicado para que se emita la resolución correspondiente.

Mediante el oficio DH-R-6172, del 7 de junio de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos informó que, mediante oficio 5052, de fecha 5 de abril de 2011, el OIC en dicha dependencia informó que en esa mis-

ma fecha se dictó acuerdo de conclusión dentro del procedimiento administrativo de investigación 147/2009/C.N.D.H./QU, en el que se determinó su archivo por falta de elementos, documentando las acciones realizadas a través del oficio DH-R-2095, del 15 de febrero de 2013, signado por el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de esa dependencia.

Por lo que se refiere al punto cuarto, mediante el oficio CNDH/DGAJ/458/2012, del 1 de marzo de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional remitió copia del oficio DGARACDH/000548/2012, del 20 de febrero de 2012, a través del cual la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR comunicó a este Organismo Nacional el reconocimiento de su competencia para conocer e investigar violaciones a Derechos Humanos en los casos en que personal del fuero militar esté involucrado y las víctimas sean civiles, con lo que indicó que se atraería la investigación derivada de la presente Recomendación, para los efectos de realizar las actuaciones ministeriales correspondientes.

Asimismo, mediante el oficio CNDH/DGAJ/166/2013, del 25 de enero de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que se han girado diversos oficios a las autoridades competentes, estando en espera de la respuesta respectiva.

A través del oficio DH-R-3104, del 26 de marzo de 2014, la Sedena remitió el similar DH-R-2871, del 25 de marzo de 2014, mediante el cual manifestó expresamente al Procurador General de la República su disposición para colaborar ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formuló ante esa Procuraduría, por los hechos de la presente Recomendación. Adicionalmente, mediante el oficio DH-R-3944, del 7 de abril de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena documentó la aportación remitida por el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR, a través del cual esa Secretaría manifestó que se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente en la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la PGR; mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00350/2014, del 31 de marzo de 2014, se informó por la PGR el trámite interno del oficio recibido de la Sedena con número DH-R-2871.

Mediante el oficio UAEIDAPLE/ST/0500/2014, del 20 de junio de 2014, la Secretaría Técnica de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la PGR informó que, por medio del oficio DEJ/SA"B"/269/2010, del 16 de noviembre de 2010, se remitió la denuncia en a la Procuraduría General de Justicia Militar (*sic*).

No obstante, por lo que respecta a este punto se encuentran pendientes las documentales respectivas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CNDH y la Procuraduría General de la República para su avance y determinación con relación a la averiguación previa GN.SONoyta/05/2008, remitida en su original a la PGR, a través del Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Sonoyta, Sonora, mediante el oficio 43, del 28 de diciembre de 2013, para su radicación y prosecución.

No obstante que, por lo que respecta a este punto se encuentran realizando gestiones con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CNDH y la Procuraduría General de la República para conocer su avance y determinación del punto recomendatorio con las documentales respectivas.

En lo que se refiere al punto quinto, por medio del oficio DH-R-11875, multicitado, se documentó, mediante los mensajes de correo electrónico 46980, 97516, 38127 y 39921, de fechas 9 de junio, 27 de noviembre, 19 y 25 de mayo, todos del año 2010, las órdenes giradas por el Secretario de la Defensa Nacional a la totalidad de las Unidades, Instalaciones y Dependencias de ese Instituto Armado, a fin de que las personas detenidas en flagrancia de delito por los elementos del Ejército mexicano, sean puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades ministeriales competentes y que no sean trasladadas a instalaciones militares.

Mediante el oficio DH-R-11765, del 22 de agosto de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos acreditó documentalmente, mediante el mensaje de correo electrónico de imágenes 78970, del 21 de septiembre de 2011, las instrucciones giradas por el Secretario de la Defensa Nacional a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, para el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el personal que participe en detenciones y/o aprehensiones, ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, prohibiéndose utilizar las instalaciones militares como centros de detención.

Por lo que respecta al punto sexto, mediante el oficio DH-R-11875, antes citado, se informó sobre los avances del personal militar capacitado dentro de la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012”, así como del “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010”.

Mediante el oficio DH-R-11765, del 22 de agosto de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos informó de los elementos de dicha dependencia que fueron capacitados durante los años del 2009 al 2011 en los programas citados en el párrafo precedente, anexando las documentales correspondientes y los indicadores de gestión, actualizándose la información al año 2012, mediante el oficio DH-R-2095, de 15 de febrero de 2013.

- Recomendación 62/10. *Sobre el caso de internos del Centro de Ejecución de Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, Sinaloa, y personal de Seguridad Pública de esa entidad federativa.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal (hoy Comisión Nacional de Seguridad) y al Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, el 20 de octubre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento en cuanto a la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por lo que hace a la segunda.

Independientemente de la *no aceptación* del pronunciamiento por parte de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, esta Comisión Nacional dio vista de los hechos al Órgano Interno de Control en dicha dependencia, por lo que mediante el oficio OIC/OADPRS/Q/DE/03932/2010, el Titular informó que se radicó el expediente administrativo DE-150/2010; posteriormente, a través del ocurso OIC/OADPRS/Q/DE/2123/2011, del 17 de agosto de 2011, el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejoras de la Gestión Pública de tal contraloría, informó que se determinó el archivo del asunto, ya que no se desprendieron elementos de convicción suficientes que permitieran colegir la actualización de alguna de las hipótesis normativas del artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

No obstante lo anterior, mediante el oficio SEGOB/CNS/00325/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación

aceptó la Recomendación que nos ocupa; por lo que en el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**.

Tocante al primer punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2226/2014, del 23 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad informó que se radicó el expediente administrativo DE-150/2010, en el cual se determinó el archivo del asunto, ya que no se desprendieron elementos de convicción suficientes que permitieran colegir la actuación de alguna de las hipótesis normativas del artículo 8o., de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2226/2014, del 23 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que el Coordinador General de Centros Federales informó que tiene conocimiento de la Recomendación de mérito, por lo que se han atendido en tiempo y forma las solicitudes de traslado de internos que han formulado las entidades federativas y el Distrito Federal.

Respecto al tercer punto recomendatorio, a la fecha no se han enviado pruebas de cumplimiento.

Ahora bien, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en cuanto al Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa, en virtud de que a través del oficio 1188/2010, del 17 de noviembre de 2010, la Secretaría de Seguridad Pública de Sinaloa aceptó dicho pronunciamiento.

Posteriormente, mediante el oficio 985/2011, del 20 de septiembre de 2011, el Titular de dicha dependencia informó que se realizan acciones tendentes a dar cumplimiento a la Recomendación de mérito.

Respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio 4467/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado envió la relación de internos del Fuero Común fallecidos, indicando el nombre de sus familiares y grado de parentesco al Secretario de Administración de Finanzas de esa entidad federativa, a fin de que se realicen las gestiones presupuestarias para el pago de la reparación del daño.

Asimismo, a través del diverso 215/13, del 19 de febrero de 2013, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y encargado del despacho de la Secretaría de Seguridad Pública informó que, en relación a este punto recomendatorio, así como al segundo, se han identificado los nombres y domicilios de los probables beneficiarios de las víctimas a fin de proceder a su posible indemnización; asimismo, mediante el oficio 491/13, del 7 de mayo de 2013, el encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio al Secretario de Administración y Finanzas del Estado, lo cual se reiteró a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En atención al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio 28289, del 13 de diciembre de 2010, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, informó que se les brindaría a las víctimas el apoyo médico y de rehabilitación necesaria que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban previo a la violación a sus Derechos Humanos, a través de los servicios que brinda el Hospital General de Mazatlán, Sinaloa.

Tocante al tercer punto recomendatorio, por el oficio 1228/2010, del 30 de noviembre de 2010, firmado por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Sinaloa, se infor-

mó que se han girado instrucciones a las dependencias estatales competentes para dar cumplimiento al mismo; sin embargo, no se han remitido a esta institución las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

Por su parte, mediante el diverso 215/13, del 19 de febrero de 2013, el enunciado Secretario Ejecutivo comunicó que se inició el procedimiento administrativo CHJPEP/SSP/044/2012, ante la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal Preventiva, el cual se encuentra en etapa de instrucción.

Asimismo, por medio de los oficios 525/13 y 623/13, ambos de fecha 7 de mayo de 2013, el encargado del despacho de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio al Director de la Unidad de Asuntos Internos y al Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social del Estado por lo que, a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, se informó que el expediente de mérito se encuentra en etapa de valoración de pruebas.

Por lo que hace al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio 00810/2010, del 10 de diciembre de 2010, el Subprocurador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, informó que se inició la averiguación previa MAZTL/HOM-DOL/99/2010/AP.

Ahora bien, mediante el oficio CNDH/DGAJ/3038/2013, del 30 de septiembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó que la indagatoria en comento dio origen a la causa penal 389/2010, del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal de la referida entidad federativa, dentro de la cual se dictó sentencia condenatoria, por la comisión de los delitos de homicidio calificado y doloso en grado de tentativa, en contra de la población penitenciaria del módulo 21 del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa.

Así las cosas, mediante el oficio 1228/2010, del 30 de noviembre de 2010, el Titular de la mencionada Secretaría, informó en relación con los puntos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo recomendatorios, que se han girado instrucciones a las dependencias estatales competentes para dar cumplimiento al mismo.

Ahora bien, en atención al séptimo punto recomendatorio, por medio del oficio 492/13, del 7 de mayo de 2013, el encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, lo cual se reiteró a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Cabe destacar, por lo que hace al octavo punto recomendatorio, a través del oficio 837/13, del 21 de octubre de 2013, el Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social comunicó que al Secretario de Seguridad Pública que se harán reubicaciones de internos de alta peligrosidad en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes.

Ahora bien, a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública informó que se han realizado mejoras en la infraestructura y el equipamiento de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado, fortaleciendo la seguridad y propiciando las condiciones para la adecuada aplicación del tratamiento readaptativo a la población de internos.

Respecto del noveno punto recomendatorio, por medio del oficio 215/13, del 19 de febrero de 2013, el referido Secretario Ejecutivo indicó que se designó a personal capacitado para la seguridad y custodia del Centro de Ejecución de Sanciones de Mazatlán,

acotando que se relevó a todo el personal de seguridad y custodia contando hasta ese momento con 121 elementos para tal fin.

Asimismo, por el diverso 348/2013, del 6 de mayo de 2013, el encargado de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó a la Dirección de Servicios de Apoyo que se asignare o contratare personal capacitado al establecimiento penitenciario en cuestión; de igual forma, mediante los oficios 499/13 y 500/13, del 7 de mayo de 2013, el encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio a la Directora del Centro de Ejecución de Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán y al Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social del Estado por lo que, a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública informó que se incorporaron 126 elementos de seguridad y custodia penitenciaria, capacitados, incrementándose en un 27 % el estado de fuerza.

En tratándose del décimo punto recomendatorio, mediante el oficio 500/13, del 7 de mayo de 2013, el encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio al Subsecretario de Seguridad Pública, de Prevención y Readaptación Social del Estado por lo que, a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública informó que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública elaboró el proyecto de Protocolo de Actuación Policial para el control de motines en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado y el Manual de Procedimientos para el Control de Motines en Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado, los cuales fueron enviados a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno para su revisión y, en su caso, aprobación y publicación.

En atención al undécimo punto recomendatorio, mediante el oficio 524/13, del 7 de mayo de 2013, el encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio al Director del Área del Departamento Jurídico del Estado; asimismo, por los diversos 0480/13, 0485/13 y 0498/13, del 26 de junio de 2013, el Subsecretario de Seguridad Pública, de Prevención y Readaptación Social Estatal solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio al Director General del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública; en seguimiento, dicho servidor público, a través del oficio 0837/13, del 21 de octubre del mismo año, comunicó que 18 custodios acreditables fueron preparados en la mencionada institución y, por medio del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, se comunicó que se realizará la programación para impartir los cursos respectivos.

Tocante al duodécimo punto recomendatorio, mediante el oficio 837/13, del 21 de octubre de 2013, el Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social informó al Titular de esa dependencia que se ha planeado reforzar la seguridad del establecimiento penitenciario en cuestión con el uso de tecnologías, para lo cual se han hecho las gestiones pertinentes para la adquisición de las mismas, lo cual se reiteró a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo que se refiere al Secretario de Seguridad Pública se tiene no aceptada.

- Recomendación 63/10. *Caso de la negativa de proporcionar atención médica en el Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" del ISSSTE, en agravio de V1.* Se envió al Encargado

de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 26 de octubre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio D.G.100.1/01037/2010, del 17 de noviembre de 2010, el Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informó a esta Comisión Nacional que aceptaba la presente Recomendación.

En relación con el punto primero recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/3787/11, del 7 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la notificación que se hizo a la quejosa, mediante el oficio SG/SAD/5520/10/REF.JSCDQR-4053, en relación con el pago de la indemnización por el fallecimiento de la agraviada; asimismo, informó que por medio del oficio SG/SAD/3788/11/REF./JSCDQR-2873, se reiteró a la quejosa a efectos de que informara sobre la persona que tuviera derecho a la mencionada indemnización.

Mediante el oficio SG/SAD/3788/11, del 7 de junio de 2011, el mismo Subdirector informó a la quejosa que, en cumplimiento al primer punto recomendatorio de la presente Recomendación, emitida por esta Comisión Nacional por actos cometidos en agravio de "V1", consistente en que se repare el daño correspondiente a los familiares o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional, que para que se pudiera llevar a cabo el pago en comento, se debería acreditar el interés jurídico de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal. Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/7570/11, del 10 de octubre de 2011, el mismo Subdirector informó que la quejosa no había presentado documento alguno con el que acreditara su interés jurídico, en términos del artículo 1915 del Código Civil Federal, motivo por el cual no se había podido realizar el trámite para la expedición del cheque respectivo.

Mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR-4372/12, del 20 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional, que a esa fecha la quejosa, no había presentado la documentación con la que se acredite su interés jurídico, a efectos de poder hacer efectivo el pago de la indemnización que en derecho corresponde, no obstante que así se le había solicitado a través de los oficios SG/SAD/5520/10/JSCDQR-4053, SG/SAD/3788/11/JSCDQR-2873 y SG/SAD/JSCDQR/336/12, del 2 de agosto de 2010, del 7 de junio de 2011, y del 11 de enero de 2012.

Así también, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5536/2013, del 19 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas, en Sesión Ordinaria 13/2013, celebrada el 1 de julio de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD.-13/2013.13, validó el monto de la reparación del daño solicitado en la presente Recomendación; por lo que, para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. M.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil que dice: "En caso de muerte la indemnización correspondiente corresponderá a los herederos de la víctima".

De igual forma, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/652/2014, del 7 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a la quejosa que, en seguimiento a los oficios SG/SAD/3788/11, SG/SAD/JSCD-

QR/0336/12 y SG/SAD/JSCDQR/5536/2013, de los días 7 de junio de 2011, 11 de enero de 2012, y 18 de septiembre de 2013, respectivamente, mediante los cuales se le notificó que el Comité de Quejas Médicas validó el monto de la reparación del daño; por lo que para poder cobrar el cheque por concepto de indemnización por responsabilidad objetiva del Instituto, por el fallecimiento de su señora madre, es indispensable que acredite el interés jurídico ante ese Instituto.

En tal virtud, con el oficio SAD/JSCDQR/2870/2014, del 16 de mayo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la constancia de hechos, del 7 de mayo de 2014, mediante la cual personal de dicha Jefatura hizo constar la gestión telefónica sostenida con la hija de la agraviada, en la cual refirió que en marzo de 2014 acudió al Juzgado a comparecer, en donde le indicaron que en breve se emitiría la sentencia con la podría acreditar el interés jurídico ante ese Instituto, por lo que una vez que recibiera la sentencia remitiría copia de la misma, a fin de que se estuviera en posibilidad de tramitar el cheque correspondiente con motivo de la reparación del daño.

No obstante lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JS/020/2014, del 10 de octubre de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE reiteró a la quejosa que el Comité de Quejas Médicas, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 13/2013.13, validó el monto de la reparación del daño por la cantidad de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.). En virtud de lo anterior, comunicó que podría acudir al Departamento de Recursos Financieros dependiente de la Coordinación Administrativa de la Secretaría General del ISSSTE donde se le informaría la fecha de entrega del cheque correspondiente.

En consecuencia, a través del oficio SG/SAD/JSESQRCC/0138/2014, del 24 de octubre de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de la comparecencia de finiquito llevada a cabo el 21 de octubre de 2014, en favor de la quejosa, en la que se hizo constar el pago total por concepto de indemnización por la cantidad de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), a la que se acompañó con las copias de las credenciales del IFE de los comparecientes, así como la póliza del cheque 8520149, en la que la quejosa acusó de recibo dicho documento.

Con el oficio D.G.100.1/01039/2010, del 17 de noviembre de 2010, el encargado de la Dirección General del ISSSTE le indicó al Director Médico que diera cumplimiento a los puntos segundo y tercero recomendatorios y que remitiera los documentos que así lo acreditaran. Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/3790/11, del 7 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Encargado de la Dirección Médica de dicho Instituto que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se informara sobre el cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo y tercero de la citada Recomendación.

En relación con el punto segundo recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/4690/11, del 8 de julio de 2011, el mismo Subdirector remitió a esta Comisión Nacional los oficios DM/SHAR/2013/2011 y DM/SHAR/2012/2011, del 22 de junio de 2011, con los que informó las acciones para el cumplimiento de las capacitaciones en cuanto a su contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a los que anexó el oficio circular DM/SRAH4379/2010, del 10 de diciembre de 2010, dirigido a las Subdelegaciones Médicas y Hospitales Regionales, por medio del cual se solicitó la capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud para el personal médico, de enfermería y admi-

nistrativo; también se adjuntó el oficio DM/490/2011/06575, del 5 de abril de 2011, signado por el Encargado de la Dirección Médica del ISSSTE, por el cual remitió al Director General de dicho Instituto el oficio SM/II/0917/2011, del 18 de marzo de 2010, signado por el Subdelegado médico en el estado de Hidalgo, al que anexó la documentación soporte de las sesiones de capacitación sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama y, Derechos Humanos”, con lo que acreditó el cumplimiento a la instrucción de la presente Recomendación, en relación con la capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud. Asimismo, mediante el oficio SM*II*0917/2011, del 18 de marzo de 2011, el Subdelegado médico del Departamento de Atención Médica Integral del ISSSTE en el estado de Hidalgo informó al Subdirector de Prevención y Protección a la Salud de dicho Instituto que, por medio del oficio SM*II/608/2011, se giró la instrucción a las unidades médicas adscritas a esa Subdelegación, a fin de cumplir sus gentiles indicaciones; además, comunicó que se llevó a cabo la capacitación a nivel delegacional el 8 de marzo de 2011 sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama y, Derechos Humanos”, dirigida a médicos y enfermeras, en la cual se tuvo como ponentes a personal de Derechos Humanos, al responsable de los Programas de Cáncer Cérvico Uterino y Mamario de los Servicios de Salud en el estado de Hidalgo y a los responsables de las Clínicas de Mama y Cérvico Uterino del Hospital General del citado Instituto en Pachuca, Hidalgo, señalando haber anexado la siguiente documentación soporte: carta descriptiva del curso; copia de constancias entregadas a ponentes y personal participante, oficio de invitación a las Unidades Médicas SM*MI*/0651/2011; registro de asistencia de los participantes; cuestionario aplicado antes y después del curso (considerando que el curso tuvo un buen impacto, ya que el promedio de calificación previa fue de 6.3 y el promedio general posterior fue de 8.6); evidencia fotográfica; trípticos distribuidos; oficio circular SM*II*0669/2011, dirigido al personal de admisión de pacientes en el Servicio de Urgencias de las Unidades Médicas, el cual fue colocado en dichas áreas para su observancia, además de los diversos SM*MI*0643/2011, SM*MI*0674/2010 y SM*MI*0675/2010, de los días 1 y 3 de marzo de 2011, con los que el Subdelegado médico de la Delegación del ISSSTE en Hidalgo solicitó a la Subdirectora de Etapas de la Vida y al Director del Hospital General de Pachuca que brindaran las facilidades necesarias para la participación de ponentes en el curso de capacitación sobre “Normas Oficiales Mexicanas-Guías de Práctica Clínica y Derechos Humanos”, con los temas NOM para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer Cérvico Uterino y NOM para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, así como del tema “Guías de Práctica Clínica, Prevención y Diagnóstico Oportuno de Cáncer de Mama y Cérvico Uterino, en el Primer Nivel de Atención, celebradas el 8 de marzo de 2011, y con el oficio SM*II*608/2011, del 24 de febrero de 2011, el citado Subdelegado solicitó al Director del Hospital General de Pachuca, al Director de la Clínica Hospital en Huejutla, al Director de la Clínica Hospital en Ixmiquilpan, al Director de la Clínica de Medicina Familiar en Mixquiahuala y al Director de la Clínica de Medicina Familiar de Tulancingo, que diseñaran e impartieran los Programas Integrales de Capacitación y Formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, así como en Derechos Humanos, con la finalidad de que el servicio que proporcionen, tanto el personal médico y de enfermería como administrativo, se ajuste al marco de legalidad y a las prácticas médico-administrativas que se deban observar; por lo anterior, solicitó que le hicieran llegar a

esa Subdelegación Médica la documentación soporte, correspondiente, con lo que acreditaran su cumplimiento (carta descriptiva, invitación del personal, listas de asistencia, evidencia fotográfica, etcétera), así como las indicaciones de gestión o evaluación que se aplicaran al personal que los recibió, en los cuales señalaran el impacto efectivo de la capacitación; asimismo, solicitó que se emitiera un oficio circular dirigido al personal encargado de realizar el ingreso de los pacientes en el Servicio de Urgencias de dicha Unidad, a fin de que cuando un usuario solicitara su ingreso fuera atendido de manera expedita, eficiente y eficaz, con independencia de su condición de derechohabiente, en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002 y que remitieran a esa Subdirección las constancias con las que acreditaran su cumplimiento. Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/5053/11, del 20 de julio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/SRAH/2160/2011, del 5 de julio de 2011, mediante el cual informó sobre los cursos de capacitación impartidos al personal médico y de enfermería sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, al respecto anexó el oficio circular 4379, del 10 de diciembre de 2010, dirigido a las Subdelegaciones Médicas y Hospitales Regionales, por medio del cual se solicitó que enviaran a esa Subdirección las constancias con las que se acreditara el cumplimiento de la presente Recomendación; asimismo, remitió la documentación soporte de las sesiones de capacitación sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama y Derechos Humanos”, que se habían recibido de diversos centros hospitalarios, con los que se acreditó el cumplimiento a la instrucción de referencia.

Relativo al punto tercero recomendatorio, por medio del oficio CM/SRAH/2012/2011, del 22 de junio de 2011, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria del ISSSTE comunicó al Subdirector de Atención al Derechohabiente de dicho Instituto que, en relación con el presente punto, si bien la certificación y/o recertificación de los médicos no es obligatoria para la práctica de la medicina, esa Dirección Médica promovería e informaría al personal médico para que cubriera ese requisito. Por lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/4693/11, del 6 de julio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de dicho Instituto que enviara las respuestas que hubieran emitido las Delegaciones Estatales y Regionales, respecto de su Instrucción emitida, por medio del oficio DM/SRAH/4379/2010, del 10 de diciembre de 2010, a efectos de tener por cumplidos los puntos segundo y tercero de la presente Recomendación.

Por medio del oficio SG/SAD/7570/11, del 10 de octubre de 2011, el citado Subdirector informó que, mediante el diverso SG/SAD/7571/11, se solicitó a la Dirección Médica el cumplimiento de los puntos segundo y tercero recomendatorios, por lo que una vez que se cuente con los informes correspondientes se harían del conocimiento. Derivado de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6111/12, del 9 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1538/2012, del 13 de septiembre de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual anexó copia del oficio D-305/12, del 1 de octubre de 2012, con el que el Director del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” informó al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria, que respecto de las acciones de mejora a la presente Recomendación, del 26 de octubre de 2010, se tiene como objetivo garantizar oportunidad en el proceso de la atención médica, a través de fortalecer e impulsar prácticas seguras y responsabilidad en un marco de seguridad del

paciente, Normas Oficiales Mexicanas, Normatividad y Lineamientos Institucionales, así como Difusión y Aplicación de las siguientes Normas: NOM-168-SSA1-1998, Manejo del Expediente Clínico, NOM-045-SSA2-2005, Para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Nosocomiales, NOM-003-SSA2-1993, Para Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos y Guías de Práctica Clínica; además adjuntó copia de la circular número D-028/12, del 15 de agosto de 2012, mediante la cual comunicó a los Jefes de Servicio Médico y Departamento de Enfermería, que como es del conocimiento, “Una Guía de Práctica Clínica, es un instrumento científico, constituido por un conjunto de recomendaciones consensuadas con la experiencia de expertos en los temas que se aportan evidencias sustentadas en Bibliografía Internacional sujeta a un Metanálisis con un alto nivel de confiabilidad”. Por lo anterior, solicitó, difundir, capacitar y apego estricto a las guías de práctica clínica con el personal bajo su conducción, con el propósito de sustentar el proceso de la atención médica; en un marco de prácticas seguras y responsables a través de la aplicación de las citadas guías, garantizando oportunidad en la atención; por lo que en la actualidad se contaba con 442 guías de práctica clínica que integran el catálogo maestro emitido por la Dirección General de Calidad en Salud; además mencionó, que las Guías de Práctica Clínica en sus dos versiones: guía de evidencias y recomendaciones y guías de referencia rápida, se encuentran en la página “hgdario” y en la página de intranet del Instituto en la siguiente dirección www.cenetec.salud.gob.mx/interior/catálogoMaestroGPC.HTML, para consulta del profesional médico; asimismo, adjuntó relación de personal del Servicio de Cirugía, Médicos Residentes, Anestesia y Terapia Intensiva, que recibió información para la aplicación de las referidas Guías de Práctica Clínica en el proceso de la atención médica; además acompañó las constancias documentales con las que se acreditaron las acciones realizadas por el Comité del Expediente Clínico del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” respecto del seguimiento, revisión, evaluación y aplicación de correctivos al personal médico y de enfermería adscrito al mencionado nosocomio, en relación con la observancia y manejo de la NOM-168-SSA1-1998, Manejo del Expediente Clínico.

Asimismo, por medio del oficio SAD/JSCDQR/4002/2013, del 20 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0745/2013, del 7 de junio de 2013, mediante el cual el Director Médico de dicho Instituto adjuntó fotocopia del oficio U-438/13, de fecha 20 de mayo de 2013, por el que el Director del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” envió copia del oficio DM/SRAH/2126/2013, signado por el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria del ISSSTE con el que se hizo del conocimiento que en cumplimiento de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional sobre el expediente CNDH/1/2010/1429/Q, referente a la inadecuada atención médica otorgada a la agraviada, los Coordinadores y Jefes Médicos de ese Hospital, debían girar instrucciones al personal adscrito a ese servicio, para el cumplimiento de la NOM-206-SSA1-2002, adjuntándose copia del listado de acuse de recibo de su difusión.

Por medio del oficio SG/SAD/7570/11, del 10 de octubre de 2011, el mismo Subdirector informó que, con el oficio SG/SAD/7572/11 se solicitó al OIC en ese Instituto que informara el número de expediente administrativo que se haya iniciado, así como su estado de trámite. Por lo anterior, mediante el oficio OIC/TAQ/00/637/828/2011, del 6 de octubre de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que el 22 de marzo de 2010 se dictó acuerdo de inicio de investigación en el presente asunto, quedando registrado bajo el número DE-0528/2010, el cual se encontraba en etapa de investigación. Así también, por medio del oficio SG/SAD/7572/11,

del 6 de octubre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al OIC en ese Instituto que informara el número de expediente administrativo que se haya iniciado, así como su estado de trámite y; con el oficio D.G.100.101040/2010, el Encargado de la Dirección General ISSSTE giró instrucciones a la Directora Jurídica para que diera cumplimiento a los puntos recomendatorios cuarto y quinto y que le enviara las constancias que lo acreditaran.

Posteriormente, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/0335/12, del 11 de enero de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/TAQ/00/637/1103/2011, del 26 de octubre de 2011, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, mediante el cual refirió que en el expediente administrativo DE-0528/2010 se habían efectuado diversas actuaciones tales como el requerimiento de información al Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" del ISSSTE y al personal médico adscrito a esa Área de Quejas; por lo que se encontraba en etapa de investigación, ya que a la fecha mencionada, continuaban realizándose las diligencias para su integración, la cual una vez que se concluyera se haría del conocimiento. Asimismo, por medio del oficio OIC/AQ/ZONASUR-PONIENTE-DF/0817/2012, del 25 de abril de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto, en la Zona Sur y Poniente del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo DE-0528/2010, se encontraba en etapa de investigación, por lo que una vez que se emitiera la resolución del mismo, se haría del conocimiento. Finalmente, a través del oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/1760/2012, del 23 de agosto de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE en la Zona Sur y Poniente del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que del análisis de las constancias que integraron el expediente de procedimiento administrativo DE-0528/2010, esa Titular de Quejas de la Zona Sur-Poniente del Instituto, emitió el 15 de agosto de 2012, con base en las diligencias y el material probatorio obtenido mediante la investigación correspondiente, el acuerdo de conclusión que determinó que no se contó con elementos que permitieran concluir presunta responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del ISSSTE, lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de Servidores Públicos.

Así también, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/7656/12, del 17 de diciembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/6327/2012, del 21 de noviembre de 2012, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC, mediante el cual comunicó al citado Jefe de Servicios, que el expediente DE-528/2010 se encontraba concluido por falta de elementos desde el 15 de agosto de 2012, anexando copia certificada de la resolución respectiva.

Con relación al punto tercero, por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Por su parte, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio DGARACDH/001637/2012, del 24 de mayo de 2012 remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SCRPPA/DS/05299/2012, signado por la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el

cual se adjuntó copia del similar DDF/04431/2012, suscrito por el Delegado de esa Institución en el Distrito Federal, con el cual remitió a la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, el oficio SPE/1319/2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Encargado de la Subdelegación de Procedimientos Especiales, al cual se anexó el oficio 19602, firmado por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIV de la Subdelegación de Procedimientos Especiales, con el que finalmente se informó que el 19 de enero de 2011 se inició la averiguación previa PGR/DF/SPE-XIV/234/11-01, por el delito de ejercicio indebido del servicio público, la cual se encontraba en estado de trámite.

Posteriormente, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4646/12, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, solicitó a esta Comisión Nacional se indicara el número de averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, registrada con el número de expediente CNDH/1/2010/1429/Q y; mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/6650/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, quedo registrada bajo el número PGR/DF/SPE-XIV/234/01, lo anterior a efectos de que se remitiera a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Así también, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2747/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como del diverso 600.602.5/444/2010, del 24 de noviembre de 2010, con el que se le solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional Sur de ese Instituto, estuviera pendiente para dar cumplimiento a la sugerencia quinta de la presente Recomendación, quien en respuesta emitió el oficio 113, del 19 de enero de 2013, por el que informó que se colaboraría ampliamente una vez que se requiriera de su intervención.

- Recomendación 66/10. *Caso de inadecuada atención médica en la Unidad de Medicina Familiar Tizayuca, y en el Hospital General "B Pachuca" del ISSSTE, en agravio de V1.* Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 26 de noviembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio D.G.100.1/1250/2010, del 16 de diciembre de 2010, el Encargado de la Dirección General del ISSSTE informó que aceptaba la presente Recomendación y envió copia de los oficios dirigidos a diferentes áreas, solicitando se le diera cumplimiento a cada uno de los puntos recomendatorios.

Respecto del punto primero recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/3610/11, del 2 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE notificó al quejoso que, previa cuantificación, la cantidad a pagar por concepto de responsabilidad Institucional es de \$ 176,783.20 (Ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), por lo que, para efectuarse dicho pago, debería acreditar el interés jurídico de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal. Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3406/12, del 1 de junio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional, que en relación al punto primero de la presente Recomendación, a esa fecha se encontraban en espera de que los familiares de la agraviada acreditaran el interés jurídico en términos de lo que establece el artículo 1915 del Código Civil Federal. Aunado a lo anterior, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4647/2012, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE informó nuevamente al quejoso, que con el fin de realizar el pago de la indemnización por el fallecimiento de la agraviada, se deberá acreditar ante ese Instituto su personalidad jurídica y a efectos de dar cumplimiento al punto primero de la presente Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4769/2013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE notificó al quejoso que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas de ese Instituto, en sesión extraordinaria 7/2013, celebrada el 10 de junio de 2013, mediante el acuerdo CQM-EXT7/2013.18 validó el monto de la reparación del daño sugerido en la presente Recomendación, por lo que también se le informó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil dieciséis pesos 00/100 M. N.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: “En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima”.

Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/3574/2014, del 16 de junio de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al agraviado que el Comité de Quejas Médicas en la Séptima Sesión Extraordinaria 2013, celebrada el 10 de junio de 2013, mediante el acuerdo C.Q.M. EXT. 7/2013.18, validó el monto de la reparación del daño por la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil dieciséis pesos 00/100 M. N.); por lo que se le solicitó acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social del ISSSTE, donde se informaría la fecha de entrega del cheque correspondiente; por medio del oficio SG/SAD/JSESQRCC/0038/2014, del 13 de agosto de 2014, la Jefa de Servicios Encargada de Quejas y Recomendaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Derechos Humanos del ISSSTE remitió a este Organismo Nacional copia del acta de la comparecencia de finiquito, llevada a cabo el 30 de junio de 2014, en la que se hizo entrega al esposo de la agraviada el pago total por concepto de indemnización por la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil dieciséis pesos 00/100 M. N.), adjuntando copia del cheque 8519959, de fecha 25 de junio de 2014.

De igual forma, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/652/2014, del 7 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a la quejosa que, en seguimiento a los oficios SG/SAD/3788/11, SG/SAD/JSCDQR/0336/12 y SG/SAD/JSCDQR/5536/2013, de los días 7 de junio de 2011, 11 de enero de 2012, y 18 de septiembre de 2013, respectivamente, mediante los cuales se le notificó que el Comité de Quejas Médicas validó el monto de la reparación del daño; por lo que

para poder cobrar el cheque por concepto de indemnización por responsabilidad objetiva del Instituto, por el fallecimiento de su señora madre, es indispensable que acredite el interés jurídico ante ese Instituto.

Con el oficio D.G.100.1/01039/2010, del 17 de noviembre de 2010, el encargado de la Dirección General del ISSSTE le indicó al Director Médico que diera cumplimiento a los puntos segundo y tercero recomendatorios y que remitiera los documentos que así lo acreditaran. Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/3790/11, del 7 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Encargado de la Dirección Médica de dicho Instituto que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se informara sobre el cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo y tercero de la citada Recomendación.

En relación con el punto segundo recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/3567/11, del 1 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el informe del Subdelegado médico en el Estado de Hidalgo, con el cual comunicó sobre las acciones realizadas para brindar atención médica y psicológica a los menores hijos de la agraviada, señalando que en seis ocasiones se intentó localizar al quejoso en el domicilio que soporta el Sistema Integral de Prestaciones Económicas (SIPE), en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, sin embargo, se encontró que dicho quejoso no vive en ese domicilio y que existen dos colonias con la misma denominación, además de que en los documentos enviados por la Dirección Médica de dicho Instituto no aparece el domicilio en el que se deba contactar al citado quejoso y/o a los menores agraviados, por lo que se solicitó la asesoría de la Unidad Jurídica Delegacional, misma que recomendó levantar actas circunstanciadas de las subsecuentes visitas, lo cual se realizó en las dos últimas búsquedas. Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/3611/11, del 3 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Delegado Estatal de dicho Instituto en Hidalgo un informe sobre el cumplimiento del punto segundo de la presente Recomendación, específicamente en el sentido de que si a la fecha ya recibieron los menores hijos de la agraviada la atención médica y psicológica que requieren, con el fin de restablecer su salud física y emocional. Por lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/5703/11, del 10 de agosto de 2011, el citado Subdirector remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio DEH/031/320/2011, del 21 de julio de 2011, signado por el Delegado Estatal en Hidalgo, mediante el cual informó al Director General de dicho Instituto sobre las acciones necesarias para que se repararan los daños físicos y psicológicos a "V2", "V3", "V4" y "V5" (hijos de V1), tendentes a reducir los daños físicos y psicológicos que presentan en cada caso en particular, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud física y emocional, en el que señaló que derivado de que se desconocía el domicilio del quejoso, se basaron en los datos que soporta el SIPE para su localización; sin embargo, afirmó que se les intentó buscar en seis ocasiones durante los primeros meses de 2011 para ser revisados los menores "V2", "V3", "V4" y "V5", sin éxito alguno, por lo que, por sugerencia de la Unidad Jurídica Delegacional, se levantó acta circunstanciada en las dos últimas búsquedas; así también refirió el envío del oficio SM*II*614/2011, por correo certificado, el cual fue devuelto por la oficina de correos de México el 26 de marzo de 2011, por lo que, posteriormente, con el apoyo de la Subdirección de Atención al Derechohabiente, se proporcionaron algunos números telefónicos, con los cuales el Subdelegado médico logró tener comunicación, vía telefónica, con el padre de los citados menores el 23 de junio de 2011, concertando una cita en su domicilio para el día siguiente, de tal manera que el 24 de junio de 2011 el Subdelegado médico y la Jefe de Departamento de Atención Médica se

presentaron en el domicilio del padre de "V2", "V3", "V4" y "V5", haciéndole entrega del oficio SM*II*614/2011, en ausencia del quejoso, además de ofertar personalmente la atención médica integral a los menores y acordando su primer valoración para el 29 de junio de 2011, por lo que el día antes señalado un vehículo oficial fue al domicilio del padre de los menores agraviados en Tizayuca, Hidalgo, para trasladar a sus cuatro hijos al Hospital General del citado Instituto en Pachuca, quienes fueron acompañados por su abuela y su esposo, para la valoración de los menores "V2", "V3", "V4" y "V5", llevando a cabo las siguientes acciones: elaboración de carnets y apertura de expedientes clínicos; valoración por el Servicio de Pediatría de los cuatro menores, apertura de la cartilla de salud para su control y seguimiento de acuerdo con su edad y sexo; canalización y valoración de "V2" al Servicio de Nutrición; canalización y valoración de "V3" al Servicio de Odontología, con diagnóstico de caries y una pieza dental abscedada, proporcionando tratamiento y dejando cita abierta para la curación de caries y extracción de pieza dentaria, la cual en consenso con los familiares de la menor fue programada para el 27 de julio de 2011; valoración por el Servicio de Psicología para los cuatro menores; "V4" y "V5" fueron citados para la siguiente revisión en tres meses posteriores, con cita para laboratorio el 26 de septiembre de 2011, e inmediatamente después para su valoración por las áreas de Pediatría y Psicología; asimismo, se refirió que se les proporcionó un refrigerio a los cuatro menores al término de las valoraciones y, como sustento de lo anterior, se anexaron los siguientes documentos: expedientes clínicos de "V2", "V3", "V4" y "V5", citas de laboratorio de "V2", "V3", "V4" y "V5" y evidencia fotográfica; señalando, además, que todos los procedimientos realizados y las fechas concertadas para las siguientes revisiones fueron llevadas a cabo en total acuerdo con la abuela materna, familiar directo que acompañó a los menores en todo momento; también se informó que el 11 de julio de 2011 "V5" sufrió fractura de la tibia derecha, derivado de la caída de un triciclo, siendo manejado en el Hospital General Pachuca.

Posteriormente, a través del oficio SAD/JSCDQR/5045/2013, del 31 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGP/SM/125/2013, del 24 de julio de 2013, mediante el cual el Director del Hospital General "B" de dicho Instituto en Pachuca envió copia del reporte del Servicio de Psicología de los menores agraviados "V2", "V3", "V4" y "V5" (hijos de V1), en el que se señaló que respecto de V2, se realizó entrevista directa, test de frases incompletas para adolescentes SACKS, test de matrices progresivas escala general RAVEN (inteligencia), test de dibujo de la familia, test gestáltico visomotos de Lauretta Bender y test HTP; que en el momento de su aplicación V1 se mostró algo ansiosa ante la situación, cooperando algo forzada al principio, cosa que mejoró después de un tiempo, obteniendo como resultado de las pruebas: presenta fantasía en exceso para su edad, posiblemente para escapar de su realidad, en la que adopta un rol que no le corresponde, por falta de apoyo por parte de la figura paterna y esa falta de apoyo la lleva a sobre exigirse y al no conseguirlo, afecta su control de impulsos, presentando rigidez, manipulación del medio, egocentrismo, aislamiento, inseguridad, introversión, lo que conlleva a la búsqueda de reconocimiento, sin embargo, es cautelosa y desconfiada en las relaciones interpersonales, incluyendo a los miembros de su familia, se encontró también la necesidad de independencia, tal vez por la responsabilidad que asume con su padre y hermanos. Se encontraron tendencias sádicas y agresividad verbal y física debido a las exigencias de su medio. De acuerdo con el test RAVEN, cuenta con un C. inferior al promedio. Por lo expuesto anteriormente, se sugiere que realice actividades que incrementen su capacidad intelectual, así como aprenda a delegar sus tareas a otros,

con el fin de aminorar la angustia que le genera la encomienda de responsabilidad que aún no le corresponde; por lo que es necesario que acuda a terapia psicológica.

Respecto de V3, al momento de la aplicación de las pruebas, se mostró tranquila ante la situación y cooperó de buen grado, dando como resultado de la valoración lo siguiente: presenta una autoimagen insuficiente, posiblemente por la presencia de algunos conflictos emocionales y sentimientos de inferioridad, existe rivalidad y ambivalencia fraterna, con su hermana mayor, al parecer porque esta última pretende adoptar una imagen materna, que no le corresponde, a lo cual la examinada responde con formas autocontroladoras ante presiones ambientales, existiendo perturbación en las relaciones interpersonales, en ocasiones se refugia en la fantasía, tal vez con el fin de protegerse de su propia angustia y agresividad, lo que le pudiera ocasionar agresividad. Como dato importante, manifiesta sustitución de la figura materna por la paterna, lo cual en este caso es comprensible, C. I. superior a T. M.

En relación con V4, al momento de la aplicación de pruebas, se mostró accesible ante la situación de evaluación, en la que se encontraron los siguientes indicadores: en ocasiones puede presentar timidez ante las situaciones de presión, mostrando dificultad de conexión con su entorno, pudiendo ser esto causado por la etapa en la que se encuentra, siente admiración por su padre, hay ambivalencia afectiva con sus hermanas, no así con su hermano menor, tiene un manejo de emociones adecuadas, ya que a pesar de tener condiciones adversas, busca soluciones asertivas; concibe a la abuela materna como única figura materna.

Finalmente en cuanto a V5, al momento de la aplicación de pruebas, se mostró ansioso ante la aplicación, manifestando deseos de jugar y conocer el hospital, los resultados obtenidos son: una gran dependencia hacia la figura materna (abuela materna), no así con la figura paterna, teniendo a omitirlo y concentrándose en la otra como única madre, presenta un pobre YO, pero sin embargo, tiene un autoconcepto adecuado, se refugia en la fantasía sin ninguna intención, sólo por la edad que atraviesa, su motricidad fina y gruesa, no son adecuadas, se sugiere estimulación en esta área.

Posteriormente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5304/2013, del 14 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Subdirector Médico del Hospital General "B" Pachuca que lo remitido mediante el oficio HGP/SM/125/2013, no cumple los requisitos solicitados, toda vez que el punto segundo consta de la atención médica y psicológica, hasta restablecer su salud física y emocional de los menores, y en la documentación remitida únicamente se refiere a reportes en psicología, sin existir el seguimiento correspondiente; por lo anterior, se le solicitó que realizara las gestiones correspondientes o, en su caso, con personal de trabajo social, para que se visite a los menores de manera periódica, como sus necesidades lo exijan, a fin de brindar atención médica y psicológica hasta restablecer la salud física y emocional de los menores afectados, acciones que deberán estar debidamente documentadas en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud física y emocional que presentan en cada evaluación, para estar en posibilidad de acreditar ante esta Comisión Nacional el cumplimiento del punto recomendatorio citado.

En consecuencia de lo anterior, mediante el oficio SAD/JSCDQR/6022/2013, del 5 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGP/D/243/2013, mediante el cual el Director del Hospital General "B" del ISSSTE Pachuca informó que en seguimiento a la presente Recomendación, se determinó que ninguno de los menores

agraviados tienen enfermedad orgánica alguna derivada de los hechos a que se hace referencia, las que se han detectado son normales en el desarrollo de cualquier paciente de esa edad, no obstante, se les programarían citas en el servicio de pediatría para valoraciones trimestrales de los pacientes, de las que se enviaría la evidencia correspondiente en su oportunidad; asimismo, señaló que en el caso de V2, el dictamen de psicología mostró que sí existe afectación psicológica y requiere de terapia, considerándose por parte de ese Servicio que en una primera etapa requiere de cuando menos de 12 a 16 sesiones para la mejoría de la paciente, se anexó nota de psicotanatología, en la cual se informó que la menor agraviada sería citada los martes 3, 10, 17 y 24 de septiembre, 1, 8, 15, 22 y 29 de octubre, 5, 12, 19 y 26 de noviembre, así como 3 y 10 de diciembre; siendo esta última fecha, tentativamente, la sesión final psicotanatológica. Asimismo, mencionó que se le concertó para llevar a cabo la primer consulta el 27 de agosto de 2013, pero que no asistió.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/7020/2013, del 25 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró al Subdirector Médico del Hospital General “B” Pachuca, el contenido del oficio HGP/D/243/2013, por el cual informó que ninguno de los menores agraviados tienen enfermedad orgánica alguna derivada de los hechos a que hace referencia, las que se han detectado son normales en el desarrollo de cualquier paciente de esa edad; no obstante, se darían citas programadas con el Servicio de Pediatría para valoraciones trimestrales de dichos pacientes, mismas que se enviarán en su oportunidad; asimismo, en el caso de V2, el dictamen de psicología mostró que sí existía afectación psicológica y que requería de terapia, en una primera etapa de cuando menos de 12 a 16 sesiones para mejoría de la paciente, anexándose el calendario de psicotanatología respectivo; por lo que en seguimiento de lo anterior, le solicitó que informara si en el Área de Psicología ya se dio de alta a V2, así como las constancias de las atenciones médicas que se les ha brindado a los menores agraviados; requiriéndole que se realizaran las gestiones correspondientes o, en su caso, se disponga de personal de trabajo social para que visite a los menores de manera periódica, como las necesidades lo exijan, a fin de brindarles atención médica y psicológica hasta restablecer la salud física y emocional de los menores afectados, acciones que deberán estar debidamente documentadas, en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud física y emocional que presenten en cada evaluación.

En tal virtud, a través del oficio SAD/JSCDQR/7500/2013, del 14 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGP/SM/390-13, mediante el cual el Director del Hospital General “B” ISSSTE en Pachuca envió el informe del Coordinador de Pediatría, en el cual se indicó la atención médica prestada a los menores agraviados, en el cual respecto de V4, mencionó que su última valoración de Psicología fue el 16 de mayo de 2013 y, la última valoración de Pediatría el 14 de mayo de 2013, además de que se solicitó su envío a Psicología y a Epidemiología para la evaluación del esquema de vacunación retrasado; respecto de V5, refirió que su última valoración de Pediatría fue el 14 de mayo de 2013, con envío a Nutrición, además de que se solicitaron controles de laboratorio, de los cuales se encontró registro de programación, pero no del reporte de los mismos, señalándose, por parte del laboratorio, que el paciente no acudió a su cita, además de que se envió a Psicología, de la cual su última valoración fue el 16 de mayo de 2013; respecto de V3, se informó que su última valoración en Pediatría fue el 14 de mayo de 2013, con envío a Odontología para abordaje por erupción dental, y a Psicología para

seguimiento, de la cual su última valoración fue el 16 de mayo, sin más notas en el expediente clínico; por lo que hace a V2, se adjuntó nota de la psicóloga, en la cual se comunicó que acudió a valoración el pasado 16 de mayo de 2013, posteriormente el 27 de agosto no se presentó por razones escolares, y se notificó, por parte de la tutora, que ya no acudiría a las sesiones por razones personales. Por parte de Pediatría fue valorada el 14 de mayo de 2013, donde se detectó disminución de agudeza visual, solicitándose interconsulta a Oftalmología, sin embargo, no se encontró seguimiento en expediente clínico por ese servicio; por lo que desde ese momento no se tiene conocimiento del caso de la menor; por último se adjuntó la nota de consentimiento de la abuela de la citada menor, para no asistir a las sesiones en el servicio de Psicología.

No obstante lo anterior, con el oficio SAD/JSCDQR/602/2014, del 5 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Director del Hospital General "B" Pachuca, que enviara las constancias de las valoraciones médicas y psicológicas que se les ha brindado recientemente a V2, V3, V4 y V5 (hijos de V1).

Por lo que en ese sentido, con el oficio SG/SAD/JSESQRCC/0038/2014, del 13 de agosto de 2014, la Jefa de Servicios Encargada de Quejas y Recomendaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Derechos Humanos del ISSSTE reiteró a este Organismo Nacional el contenido del oficio SAD/JSCDQR/7500/2013, del 19 de diciembre de 2013, mediante el cual se remitió el informe del Coordinador de Pediatría del Hospital General "B" ISSSTE Pachuca, en el cual indicó la atención médica prestada a los menores agraviados; señalando que en cuanto a la atención de V2, en razón de que la misma menor manifestó su deseo de dejar de acudir a terapia; por lo que derivado de lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JSESQRCC/0057/2014, del 12 de agosto de 2014, se le notificó personalmente al quejoso, el compromiso de continuar otorgando los servicios médicos y psicológicos que requieran los menores agraviados, de tal manera que cuentan con cita abierta para acceder a los tratamientos mencionados, para lo cual, en caso de requerirlos se le solicitó ponerse en contacto con personal del Hospital General "B" ISSSTE Pachuca, para facilitar su pronta atención, dentro del marco del Interés Superior del Menor.

Derivado de lo anterior, el 25 de septiembre de 2014, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con el quejoso, con objeto de corroborar la información remitida por el ISSSTE para el cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios, en el sentido de que el 30 de junio de 2014 se hizo entrega al esposo de la agraviada el pago total por concepto de indemnización por la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil dieciséis pesos 00/100 M. N.) y que mediante el oficio SG/SAD/JSESQRCC/0057/2014, del 12 de agosto de 2014, se le notificó personalmente el compromiso por parte de ese Instituto de continuar otorgando los servicios médicos y psicológicos que requieran los menores agraviados, de tal manera que cuentan con cita abierta para acceder a los tratamientos mencionados, para lo cual, en caso de requerirlos se le solicitó ponerse en contacto con personal del Hospital General "B" ISSSTE Pachuca, para facilitar su pronta atención, dentro del marco del Interés Superior del Menor; respecto de lo cual, manifestó estar de acuerdo con lo mencionado, agregando que él tiene el oficio citado; en tal virtud, se le preguntó al citado quejoso si está de acuerdo en que se proceda a la conclusión del presente asunto, respondiendo de manera afirmativa.

Relativo al punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/2756/11, del 30 de mayo de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Encargado de la Dirección Médica de ese Instituto que informara sobre el cumplimiento de los puntos tercero, cuarto y quinto de la presente Recomendación. Asimismo, por

medio del oficio SG/SAD/3657/11, del 1 de junio de 2011, el referido Subdirector informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SG/SAD/2756/11, se solicitó al encargado de la Dirección Médica de ese Instituto que informara sobre el cumplimiento de los puntos tercero, cuarto y quinto de la presente Recomendación.

Por lo anterior, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE comunicó que el pasado 8 de marzo de 2011 se llevó a cabo un curso de capacitación a nivel Delegacional sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino, Cáncer de Mama y Derechos Humanos”, dirigido a médicos y enfermeras, en el cual se tuvo como ponentes a personal de Derechos Humanos, al responsable de los Programas de Cáncer Cérvico Uterino y Mamario de los Servicios de Salud en el estado de Hidalgo y a los responsables de las Clínicas de Mama y Cérvico Uterino del Hospital General del ISSSTE en Pachuca, Hidalgo, anexando la siguiente documentación soporte: carta descriptiva del curso; copia de constancias entregadas a ponentes y personal participante; oficio de invitación a las Unidades Médicas Número SM*MI*/0651/2011; registro de asistencia de los participantes; cuestionario aplicado antes y después del curso (considerando que el curso tuvo un buen impacto ya que el promedio de calificación fue de 6.3 y el promedio general posterior fue de 8.6); evidencia fotográfica; trípticos distribuidos; además, mencionó que en el mes de marzo de 2011, dio inicio un Diplomado en Mastografía en la región Huasteca, avalado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con valor curricular de 200 horas; así también, a través del oficio SG/SAD/6435/11, del 6 de septiembre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio SPPS/1368/2011, del 15 de agosto de 2011, signado por la Subdirectora de Prevención y Protección a la Salud de la Dirección Médica, mediante el cual informó sobre el curso impartido sobre las Normas Oficiales Mexicanas, Guías Prácticas Clínicas de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino, Cáncer de Mama y Derechos Humanos en la Salud, anexando el soporte documental del mismo, que consta de los siguientes documentos: carta descriptiva del curso; cuestionario aplicado antes y después del curso; copia de la lista de asistencia; copia fotostática de evidencia fotográfica; copias de los trípticos distribuidos; copia de un ejemplar de las constancias entregadas a los participantes, además del oficio SM*II*0607/2011, destinado a los Directores del Hospital General “Pachuca”, de las Clínicas Huejutla e Ixmiquilpan, de las Clínicas de Medicina Familiar Mixquihuala y Tulancingo en el estado de Hidalgo; el oficio SM*II*0638/2011, para la Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo; el oficio SM*II*0643/2011, a la Subdirección de Etapas de Vida; el oficio de invitación a las Unidades Médicas número SM*MI*0669/2011, dirigido al personal de admisión de pacientes en el Servicio de Urgencias de las Áreas Médicas; los oficios SM*MI*0674/2010 y SM*MI*0675/2010, dirigidos al Director del Hospital General “Pachuca”, Hidalgo.

Referente al punto cuarto recomendatorio, con el oficio SG/SAD/2756/11, del 30 de mayo de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al encargado de la Dirección Médica de ese Instituto que informara sobre su cumplimiento. Por lo anterior, con el oficio SG/SAD/JSCDQR-4310/12, del 17 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el diverso DM/1143/2012, del 29 de junio de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual informó que en atención al similar SG/SAD/JSCDQR/3408/12, del 1 de los de junio de 2012, por medio del cual se le solicitó las constancias con las que se acreditara el cumplimiento de la Recomendación en comento, al respecto remitió fotocopia del oficio DM/0490/2011, del 5 de abril de 2011, signado por el Encar-

gado de la Dirección Médica, con el cual envió al Director General de dicho Instituto, el diverso SM/II/0917/2011, del 18 de marzo de 2011, por el que el Subdelegado Médico en el Estado de Hidalgo, informó que se llevó a cabo un curso de capacitación a nivel delegacional el pasado 8 de marzo de 2011, sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama y Derechos Humanos”, dirigido a médicos y enfermeras, en el cual se tuvo como ponentes a personal de Derechos Humanos, al responsable de los Programas de Cáncer Cérvico Uterino y Mamario de los Servicios de Salud en el Estado y a los responsables de las Clínicas de Mama y Cérvico Uterino del Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Pachuca, al que acompañó la siguiente documentación soporte: carta descriptiva del curso, copia de las constancias entregadas a ponentes y personal participante, el oficio de invitación a las Unidades Médicas SM*MI*/0651/2011, el registro de asistencia de los participantes, el cuestionario aplicado antes y después del curso (considerando que el curso tuvo un buen impacto ya que el promedio de calificación previa fue de 6.3 y el promedio general posterior fue de 8.6.), evidencia fotográfica, trípticos distribuidos y el oficio circular SM*11*0669/2011, dirigido al personal de admisión de pacientes en el Servicio de Urgencias de las Unidades Médicas, el cual fue colocado en dichas áreas para su observancia; asimismo, mencionó que el material de apoyo utilizado fue proporcionado a todos los participantes para realizar réplicas en sus unidades médicas; así también, comunicó que en el mes de marzo de ese mismo año, dio inicio un Diplomado de Mastografía en la Región Huasteca, avalado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con valor curricular de 200 horas; lo anterior a efectos de acreditar el cumplimiento a la instrucción de la presente Recomendación, respecto de la capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud.

En cuanto al punto cuarto, por medio del oficio SG/SAD/5878/11, del 18 de agosto de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio SPPS/1283/2011, del 29 de julio de 2011, signado por la Subdirectora de Prevención y Protección a la Salud, mediante el cual anexó copia del oficio circular SPPS/997/2011 de esa Subdirección, incluyendo a las Delegaciones Estatales y Regionales, por lo que respecta al primer nivel de atención, para que el personal médico del Instituto lleve a cabo los protocolos de estudios requeridos, para la integración del diagnóstico preciso, así como del oficio SM/DAM/0687/2011, del 18 de julio de 2011, con el que la Subdelegada Médica de la Delegación Estatal de Tabasco dio respuesta enviando las constancias que acreditaron su cumplimiento. Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5422/12, del 5 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio SPP/997/2011, del 15 de junio de 2011, signado por la Subdirectora de Prevención y Protección a la Salud, mediante el cual instruyó a los Titulares de las Delegaciones Estatales y Regionales de dicho Instituto para que el personal médico adscrito, lleve a cabo los protocolos de estudio requeridos para la integración de diagnósticos precisos, que permitan referir de manera oportuna a los pacientes cuando así lo necesiten y se permita con ello, establecer los tratamientos adecuados, así como proporcionar una atención médica oportuna y de calidad, en apego al Programa de Guías de Prácticas Clínicas, solicitando el envío a esa Subdirección de las constancias de su cumplimiento.

Posteriormente, mediante el oficio JSCDQR/3782/2013, del 11 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM*II*1707/2013, del 27 de mayo de 2013, por



el cual el Subdelegado Médico de dicho Instituto en Hidalgo adjuntó el oficio HGP/D/131/2013 y sus anexos, suscrito por el Director del Hospital General "B" del citado Instituto en Pachuca, mediante el cual solicitó al Subdelegado Médico que emitiera una circular con la finalidad de que el personal médico adscrito, realice en el primer nivel de atención los protocolos de estudios que se requieran para integrar diagnósticos precisos que permitan referir oportunamente a los pacientes cuando así lo necesiten, y se permita con ello establecer los tratamientos adecuados, así como proporcionar una atención médica oportuna y de calidad; por lo que se anexó copia del oficio circular HGP/D/132/2013, del 24 de mayo de 2013, así como las constancias de acuse de recibo del personal de primer y segundo niveles de atención adscritos al Hospital General "B" de Pachuca, Hidalgo, de un total de 539 "Guías terapéuticas" emitidas por el ISSSTE, de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud y demás dependencias, que se constituyeron como las aceptadas a nivel nacional, donde se especifica claramente los elementos de diagnósticos y momentos en que el paciente debe ser referido a otro nivel de atención.

En atención al punto quinto recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/2756/11, del 30 de mayo de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al encargado de la Dirección Médica de ese Instituto que informara sobre su cumplimiento. Por lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5422/12, del 5 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio SPP/997/2011, del 15 de junio de 2011, signado por la Subdirectora de Prevención y Protección a la Salud, mediante el cual instruyó a los Titulares de las Delegaciones Estatales y Regionales de dicho Instituto para que se implementara como obligación del personal médico, la entrega de una copia de la certificación y/o recertificación que hayan tramitado ante los Consejos de Especialidades médicas con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional.

Asimismo, mediante el oficio JSCDQR/3782/2013, del 11 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM*II*1707/2013, del 27 de mayo de 2013, por el cual el Subdelegado Médico de dicho Instituto en Hidalgo adjuntó el oficio HGP/D/131/2013 y sus anexos, suscrito por el Director del Hospital General "B" del citado Instituto en Pachuca, mediante el cual informó al Subdelegado Médico que en lo referente a "que se implemente en el Instituto, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas", dicha acción se encuentra fuera del ámbito de su competencia.

Posteriormente, por medio del oficio SAD/JSCDQR/602/2014, del 5 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Director del Hospital General "B" Pachuca, la emisión de una circular, en la que se exhorte al personal médico del Hospital para entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas. En tal virtud, mediante el oficio SAD/JSDHPS/1006/2014, del 13 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio circular HGP-D-020/2014, del 7 de febrero de 2014, mediante la cual, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias de dicho Instituto, el Director del Hospital General "B", en Pachuca exhortó a todo el personal médico para entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de

Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización y experiencia necesarias.

Respecto del punto sexto recomendatorio, con el oficio OIC/AQ/USP/NHR/00/637/7804/2011, del 29 de marzo de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto comunicó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio del 18 de marzo de 2011, el presente asunto quedó registrado en dicha área con el número de expediente DE-0668/2011, para la investigación de las presuntas irregularidades y que, de resultar procedente, se iniciaría el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades, lo que se haría del conocimiento en su oportunidad; sin embargo, señaló que en razón de que algunos de los hechos que acontecieron pudieran estar próximos a ser afectados por la figura de la prescripción, prevista en el párrafo primero del artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y con la finalidad de continuar con la presente investigación, solicitó a este Organismo Nacional su colaboración a efectos de que a la brevedad posible recabara y remitiera copia certificada del expediente integrado con motivo de la presente Recomendación, así como un informe en el que se precisara a quién correspondían las nomenclaturas V1, AR1, Q1, AR2, AR3, V2, V3, V4 y V5, designándoseles la interpretación de las mismas. Por lo anterior, por medio del oficio del 25 de mayo de 2011 esta Comisión Nacional remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE copia certificada del expediente por el que se emitió la presente Recomendación.

Posteriormente, mediante el oficio OIC/TAQ/00/637/1329/2011, del 11 de noviembre de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto comunicó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo DE-0668/2011 se encontraba en investigación, siendo las últimas actuaciones generadas para su debida integración la emisión de los oficios OIC/TAQ/00/637/1310/2011 y OIC/TAQ/00/637/1318/2011, dirigidos al quejoso, y al Director del Hospital Regional "1o. de octubre" de ese Instituto, en los que se les solicitó diversos estudios para estar en posibilidad de remitir el presente asunto a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, para que emitiera un dictamen médico institucional, necesario para continuar con la investigación referida. Asimismo, por medio del oficio OIC/TAQ/00/637/619/2012, del 1 de marzo de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo DE-0668/2011 se encontraba en etapa de investigación de los hechos denunciados, y señaló que a través del oficio OIC/TAQ/637/311/2012, del 1 de febrero de 2012, el expediente de mérito se remitió a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracción IX, del Decreto con el que se creó esa H. Comisión y 14, fracción XII, de su Reglamento Interno, se emitiera un Dictamen médico Institucional, mismo que es necesario para continuar con la investigación referida. Así también, a través del oficio OIC/TAQ/00/637/1586/2012, del 25 de abril de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo DE-0668/2011 se encontraba en etapa de investigación de los hechos denunciados, señalando que a través del oficio OIC/TAQ/637/311/2012, del 1 de febrero de 2012, el expediente de mérito se remitió a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracción IX, del Decreto con el que se creó esa H. Comisión y 14 fracción XII de su Reglamento Interno, se emitiera un dictamen médico institucional, por lo que esa titularidad se encontraba en espera de la remisión del dictamen solicitado. Aunado a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6175/12, del 10 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a

esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/5358/2012, del 26 de septiembre de 2012, firmado por la Titular del Área de Quejas del OIC de dicho Instituto, mediante el cual comunicó que el expediente de procedimiento administrativo DE-0668/2011, se encontraba en etapa de investigación.

Posteriormente, a través del oficio SG/SAD/JSESQRCC/063/2014, del 25 de agosto de 2014, la Jefa de Servicios Encargada del Seguimiento de Quejas y Recomendaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Derechos Humanos del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto el acta original de la comparecencia de finiquito de fecha 30 de junio de 2014, relativa al pago por concepto de indemnización en favor del esposo de la agraviada, quien acreditó su interés jurídico, lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

Por último, en cuanto al punto séptimo, a través del oficio DGARACDH/000514/2012, del 22 de febrero de 2012, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, solicitó a la Coordinadora General de Delegaciones de la Procuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en vía de colaboración, un informe sobre el estado de la averiguación previa AP/PGR/HGO-I/429/2011 y en caso de que se hubiera determinado, se remitiera copia de la conclusión correspondiente. Asimismo, con el oficio DGARACDH/000668/2012, del 2 de marzo de 2012, el mismo Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional, que el día de la fecha se recibió en esa Dirección General, vía electrónica, el oficio 442/2012, del 1 de marzo de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Uno de la Delegación Estatal de Hidalgo, por el cual comunicó que mediante el diverso DH/1280/2011, del 2 de diciembre de 2011, el Delegado Estatal de esa Dependencia del Gobierno Federal, determinó procedente la consulta de la acumulación de la indagatoria AP/PGR/HGO/PACH1/429/2011, a la averiguación previa AP/PGR/HGO/PACH1-IV/522/2010, por lo que mediante el oficio 0010/2012, del 3 de enero de 2012, se remitió en original y duplicado el expediente AP/PGR/HGO/PACH1/429/2011, a la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IV.

Por su parte, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, a través del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación. Asimismo, mediante el oficio 600.602/1608/2012, del 11 de junio de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE informó al Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Departamento de Atención a Quejas Médicas y Administrativas de dicho Instituto, que en atención a su oficio SG/SAD/JSCDQR/3410/2012, mediante el cual solicitó se le remitiera la documentación con la que se acredite la colaboración otorgada por parte del Instituto a la Representación Social de la Federación, quien conoce de la integración de la averiguación previa AP/PGR/HGO/PACH1-I/429/2011; el 8 de junio de 2012, vía correo electrónico, se le remitió a la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal en Hidalgo, el oficio 600.602.5/AP/1592/2012, solicitándole la información inherente al tópico que se trata; quien, por el mismo medio de comunicación, envió copia del diverso S.A.877/2012, del 29 de mayo de 2012, firmado por el Subdelegado de Administración de la Desconcentrada de mérito, por el que le remitió, copia

debidamente certificada de la documentación que se tiene en dicha área de los tres servidores públicos involucrados en los hechos, que motivaron la presente Recomendación, los que por promoción de estilo y número UJ/919/2012, se exhibieron ante la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Cuatro de la Agencia Primera en Pachuca, Hidalgo, encargada de la integración de la indagatoria mencionada, dando así cumplimiento a su requerimiento que hiciera por el oficio 942/2012, y en acatamiento a la presente Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2748/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como de los diversos JSCDQR/6834/2011, 600.602.5/AP/006/2012 y 600.602.5/0032/12, de fechas 26 de diciembre de 2011, así como 3 y 16 de enero de 2012, con los que se solicitó al entonces encargado de la Dirección Jurídica del ISSSTE y a la Jefa de la Unidad Jurídica de ese Instituto en el Estado de Hidalgo que informaran las acciones realizadas a efectos de coadyuvar en las investigaciones derivadas de la averiguación previa AP/PGR/HGO/PACH1-I/429/2011.

- Recomendación 68/10. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al H. Congreso del Estado de Baja California y al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el 30 de noviembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que hace al Congreso del Estado de Baja California, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento total de los puntos primero y segundo recomendatorios, por lo que mediante los oficios V4/88122, del 8 de octubre de 2012 y V4/110684, del 18 de diciembre de 2012, se solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California el envío de pruebas de cumplimiento.

A través de los oficios V4/016279 y V4/57760, de los días 7 de marzo y 7 de agosto de 2013, respectivamente, se envió requerimiento a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2013, personal de este Organismo Nacional intentó comunicarse, vía telefónica, al Congreso del Estado de Baja California, para solicitar las pruebas de cumplimiento, sin que se haya contestado a las llamadas.

En cuanto al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, porque no se ha acreditado el cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios, por lo que mediante los oficios V4/88124, del 8 de octubre de 2012 y V4/110695, del 18 de diciembre de 2012, se solicitó al Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, el envío de pruebas de cumplimiento.

Por medio de los oficios V4/16481 y V4/59132, de los 7 de marzo y 14 de agosto de 2013, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios aludidos.

A través del del oficio V4/59133, del 14 de agosto de 2013, se requirió a la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional que informara respecto de la tramitación de la averiguación previa derivada del punto segundo dirigida al Ayuntamiento, recibíéndose la respuesta, mediante el diverso CNDH/DGAJ/2567/2013, del 15 de agosto de 2013, en el sentido de que la indagatoria se encuentra en trámite.

- Recomendación 71/10. *Caso de intolerancia religiosa en el ejido Los Llanos, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, al H. Congreso del Estado de Chiapas y al H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, el 30 de noviembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades.

En el presente Informe, en relación con el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio del 23 de diciembre de 2010, esa autoridad aceptó la Recomendación.

Por el oficio del 14 de enero de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas informó respecto del cumplimiento que dio a los puntos cuarto y quinto recomendatorios, consistentes en los programas de capacitación y los programas para dar a conocer las leyes vigentes.

Por medio del oficio del 23 de mayo de 2011, el Secretario de Gobierno solicitó la intervención de este Organismo Nacional para dar cumplimiento al punto primero recomendatorio, petición a la que se dio respuesta por el oficio del 30 de mayo de 2011, en el que se le exhorta para que dentro del ámbito de su competencia se atienda el conflicto adecuadamente, con la finalidad de que no se generen consecuencias irreparables en perjuicio de las personas desplazadas.

Asimismo, mediante la tarjeta informativa, del 7 de diciembre de 2012, se hizo constar la entrevista efectuada al Subsecretario de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Chiapas, quien señaló no consideraba viable el retorno de los agraviados a la comunidad Los Llanos en San Cristóbal de las Casas. Chiapas.

Mediante el acta circunstanciada del 10 de septiembre de 2013, la Directora de Control Operativo y Trámite de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Estado de Chiapas indicó que realizará las gestiones necesarias para garantizar el retorno de los expulsados del ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y la convivencia pacífica, el respeto al patrimonio y a profesar la religión que elijan los habitantes de esa localidad, aspecto del cual se solicitó ampliación de información a esa instancia, a través de oficio 237, del 8 de abril de 2013.

En relación con el H. Congreso del Estado de Chiapas, se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que mediante el oficio del 20 de diciembre de 2010, esa autoridad aceptó la Recomendación.

Lo anterior, derivado de que respecto del primer punto recomendatorio, por el que se requirió al entonces Presidente del Congreso del Estado de Chiapas que girara las instrucciones correspondientes para que se iniciara el procedimiento señalado en la Constitución Política de esa entidad en contra de AR1, para determinar la responsabilidad en que pudo haber incurrido respecto de los hechos que motivaron tal determinación; mediante el oficio, sin número, del 11 de junio de 2013, esa instancia informó el inicio del procedimiento de juicio político en contra de la autoridad identificada como AR1, radicándose el expediente administrativo HCE/CJ/JP/03/2011, mismo que fue turnado a la

Comisión de Justicia, mediante el oficio HCE/DAJ/04/2011, de 4l de febrero de 2011. Sin embargo, según lo manifestado los días 23 de abril y 27 de junio de 2014, por personal de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Chiapas, debido a que en la transición de la Legislatura LXIV a la LXV no se cumplió con la formalidad de la “entrega-recepción”, la autoridad no cuenta con registro alguno de los trámites que se realizaron para la integración y determinación del expediente administrativo señalado. Razón por la cual, se estima que el punto primero recomendatorio fue cumplido de manera insatisfactoria, concluyéndose el seguimiento de esta autoridad el 29 de agosto de 2014, como aceptada, con cumplimiento insatisfactorio.

En relación con el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio del 6 de diciembre de 2010, esa autoridad aceptó la Recomendación.

Mediante el oficio del 14 de febrero de 2011, la autoridad remitió pruebas de cumplimiento de los puntos primero, tercero, cuarto y quinto recomendatorios.

- Recomendación 73/10. *Caso de V1, V2 y Q1 como víctimas del delito*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo y al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, el 30 de noviembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado, por lo que respecta al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, ya que por medio del oficio PGJE/DP/SPZN/0144/2011, recibido el 4 de febrero de 2011, el Subprocurador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo informó al Subprocurador de la Zona Sur en Chetumal, Quintana Roo, que en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Titular de dicha Institución, instruyera a todo el personal adscrito a su área ministerial, a efectos de poner mayor énfasis en atender el punto primero recomendado, en el sentido de que conforme con lo dispuesto por el artículo 20, apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recomendara a los Agentes Investigadores del Ministerio Público el apego estricto a las garantías que tal dispositivo jurídico otorgó a las víctimas del delito, tales como: I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el Ministerio Público a efectos de que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, así como a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley, y cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de alguna diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III: Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño; en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria; la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos

de la defensa; el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso, y los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño; asimismo, en cuanto al cumplimiento del segundo punto recomendatorio, coordinar con el Director de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efectos de agendar la impartición de un curso de capacitación sobre el contenido y alcance de las garantías que la Constitución otorga a las víctimas del delito, dirigido a oficiales secretarios y oficiales receptores de todas y cada una de las Agencias del Ministerio Público de la jurisdicción, así como otro curso en el que se destaque el marco jurídico referente a la obligatoriedad de todo servidor público de informar con puntualidad, veracidad y esmero los requerimientos de este Organismo Nacional.

En relación con el punto tercero recomendatorio, mediante el oficio PGE-DPVG-795/2011, del 8 de abril de 2011, suscrito por el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 14058, del 14 de marzo de 2011, por el que se hizo llegar la presente Recomendación, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control y Evaluación Interna de dicha Procuraduría, precisó que para poder dar inicio al procedimiento administrativo a que haya lugar, se le proporcionaran elementos con los cuales se puedan identificar e individualizar los hechos aludidos en la citada Recomendación, como lo son: 1. Nombre completo de las partes; 2. Nombres completos de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común que llevaron a cabo la integración de la averiguación previa; 3. Número de la averiguación previa; 4. Número de la causa penal, y 5. Demás elementos que sean considerados pertinentes, además de la copia certificada del expediente generado en el Ministerio Público, así como de la causa penal correspondiente, en caso de poseerla. Por otra parte, por medio del oficio PGJE/CI/069/2011, del 12 de abril de 2011, el Titular del Órgano de Control y Evaluación Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PGJE/CI/064/III/2011, del 6 de abril de 2011, emitido por dicho Órgano de Control y Evaluación Interna al Visitador General de dicha dependencia, en el cual se le solicitó que informara a dicho Órgano de Control, el número de expediente que se le hubiera asignado a la investigación respectiva, así como su avance y determinación, y que dicha información se haría del conocimiento de este Organismo Nacional en cuanto les fuera proporcionada. Mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/134/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo informó a esta Comisión Nacional, por lo que respecta al estado del trámite que guarda el procedimiento administrativo VG-ZN-69-06-2011, envió copia del oficio PGJE/DP-VG-0302/2012, del 9 de febrero de 2012, suscrito por la Visitadora General de esa Procuraduría de Justicia del Estado, con el cual informó que el referido expediente había sido debidamente integrado y concluido, encontrándose el proyecto de resolución para su revisión en el despacho del Procurador General de Justicia del Estado.

Con el oficio PGJE/DP/UEDH/1138/2012, del 15 de octubre de 2012, el Titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/VG/1724/2012, del 2 de octubre de 2012, suscrito por la Visitadora General de esa Procuraduría, mediante el cual in-

formó que como parte del desarrollo de la integración del procedimiento administrativo de investigación VGZN-069-06-2011, esa Visitaduría General propuso al Procurador General de Justicia de ese Estado, las sanciones que resultaran aplicables a los servidores públicos debido a las irregularidades en que hubieren incurrido en el ejercicio de sus funciones, través de un proyecto de resolución, tal y como se hizo del conocimiento, que el 9 de febrero de 2012, mediante el oficio PGJE/DP/VG/1724/2012, el citado procedimiento se encontraba debidamente integrado y concluido, por lo que el proyecto de resolución correspondiente fue enviado al despacho del Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, el 2 de febrero de 2012, sin embargo, a dicho proyecto se le realizaron diversas observaciones, motivo por el cual fue devuelto a esa Unidad para subsanar las mismas; motivo por el cual comunicó que se estaba trabajando de nueva cuenta en el expediente administrativo referido, a fin de presentar el nuevo proyecto al Titular de esa Institución.

Asimismo, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/498/2013, del 16 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/VG/1729/2013, del 19 de julio de 2013, suscrito por la Visitadora General de esa Procuraduría, mediante el cual informó que se elaboró el proyecto de resolución del procedimiento administrativo VG/ZN/069/06-2011, mismo que se encontraba, hasta ese momento, en revisión para ser sometido a consideración del Procurador General de Justicia del Estado.

Finalmente, por medio del oficio PGJE/DP/UEDH/699/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/VG/2389/2013, del 19 de septiembre de 2013, signado por la Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió copia de la resolución dictada el 5 de septiembre de 2013, dentro del procedimiento administrativo VG/ZN/069/06-2011, en el que se determinó que no existió responsabilidad administrativa por parte de los Agentes del Ministerio Público que se investigaron.

En cuanto al punto cuarto, a través del oficio PGJE/SPZS/DSP/1702/2011, del 10 de noviembre de 2011, el Subprocurador de Justicia de la Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, informó que en cuanto a la denuncia formulada por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Zona Norte, dio inicio a la averiguación previa AP/ZN/CAN/01/03/28/2011, por el delito de negligencia en el desempeño de función o cargo, abuso de poder, y/o lo que resultara la cual se encontraba en etapa de integración y perfeccionamiento por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a dicha área, adjuntando copia de tarjeta informativa con número de oficio DAJ-3702/2011, del 31 de octubre de 2011, suscrita por el Director de Asuntos Jurídicos, Zona Norte, en la que se detallaron las diligencias realizadas para su debida integración así como las que se encontraban pendientes de llevarse a cabo. Con el oficio PGJE/DP/UEDH/134/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada del Gobierno Constitucional del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del oficio DAJ-585/2011 (*sic*), del 14 de febrero de 2012, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó que la averiguación previa AP/ZN/CAN/01/03/28/2011, se encontraba en etapa de perfeccionamiento e integración por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección de asuntos Jurídicos Zona Norte.

Posteriormente, por medio del oficio PGJE/DP/UEDH/498/2013, del 16 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo envió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DPAJ/367/2013, del 15 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual remitió copia certificada de los oficios ZN/CAN/1986/2013 y PGJE/DP/3816/2013, de los días 16 y 19 de junio de 2013, mediante los cuales se remitió al Procurador General de Justicia y al Director General de Asuntos Jurídicos de esa Institución original y duplicado de la averiguación previa PGJE/SPZN/DAJ/AP/28/2011 en la que el 29 de mayo de 2013 se determinó el no ejercicio de la acción penal, en relación con los hechos denunciados y/o querellados por el apoderado legal de esta Comisión Nacional, en virtud de que en el presente caso, no se reunieron los requisitos de procedibilidad en el antijurídico penal de “abuso de autoridad” previsto en el artículo 253, fracción II, “contra el buen despacho de la administración” en el artículo 242; “e intimidación” en el artículo 259 del Código Penal del Estado de Quintana Roo; por lo que en consecuencia se decretó extinguida la acción persecutoria en favor de los Agentes del Misterio Público del Fuero Común y Oficiales Secretarios. Lo anterior, a fin de que se confirmara, modificara o revocara la citada determinación y se procediera al archivo definitivo de la indagatoria en comento.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/699/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio PGJE/DP/DAJ/463/2013, del 3 de septiembre de 2013, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual remitió copia de la resolución de fecha 22 de julio de 2013, que confirmó el no ejercicio de la acción penal propuesto el 16 de junio de 2013, resultando procedente el archivo definitivo de la averiguación previa PGJE/SPZN/DAJ/AP/28/2011.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado, ya que mediante el oficio DGAJ/3482/2010, del 6 de diciembre de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, comunicó a este Organismo nacional que se aceptó la Recomendación, anexando copia del oficio DGAJ/3481, de la misma fecha, por el que dicho Director General, solicitó al Contralor Municipal iniciara el proceso de investigación de los hechos imputados al policía adscrito al área de peritos de la Secretaría de seguridad Pública y Tránsito, y con el oficio CM/1398, del 14 de diciembre de 2010, el Contralor Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, informó a este Organismo Nacional el inicio de la queja 153/2010, en contra del policía denunciado; asimismo, a través del oficio CM/527/2011, del 23 de marzo de 2011, el Contralor Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, hizo referencia al oficio 14059, del 14 de marzo de 2011, por el que este Organismo Nacional puso a consideración de esa Contraloría Municipal, el inicio de un procedimiento administrativo, conforme a las evidencias y observaciones a que se refirió la presente Recomendación; precisando que para que esa autoridad contara con elementos suficientes y estuviera en posibilidad de iniciar dicho trámite, solicitó que se aclarara o remitiera documento por el que identificara a que personas se refieren cada una de las claves insertas en la citada Recomendación. Por lo anterior, mediante el oficio del 26 de mayo de 2011, esta Comisión Nacional dio respuesta a lo requerido a través del oficio CM/527/2011, del 23 de marzo de 2011, suscrito por el Contralor Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

Posteriormente, con el oficio DGAJ/3753/2011, recibido el 3 de noviembre de 2011, el Director de Atención a Auditorías de la dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría

General del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, remitió a esta Comisión Nacional copia de los diversos DGAJ/3726 y DGAJ/3727, del 25 de octubre de 2011, dirigidos a la Contraloría Municipal y a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, respectivamente, con los que se les solicitó información relacionada con el cumplimiento de la presente Recomendación; asimismo, anexó copia del similar CM/DPR/1136/2011, del 28 de octubre de 2011, con el que el Director de Prevención y Responsabilidades de la Contraloría Municipal informó que, por acuerdo del 13 de diciembre de 2010 fue radicada la queja 153/2010 en la que se ordenó realizar las investigaciones de los hechos en los que presuntamente incurrió el policía denunciado, por lo que posteriormente, el 25 de mayo de 2011, se inició el procedimiento administrativo en contra del citado servidor público, radicándose con el número MBJ-CMDPR-PAD-015-2011, toda vez que en su carácter de servidor público municipal y Agente del Tránsito Municipal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, incurrió en las obligaciones previstas en el artículo 47, fracciones I, XXII y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el numeral 7, fracciones IV y V, del reglamento de Tránsito Municipal de Benito Juárez y los artículos 336 y 337, fracción I, del Bando de Gobierno y Policía de dicho Municipio; asimismo señaló que el 30 de junio de 2011, el referido servidor público compareció ante esa autoridad administrativa, por lo que el procedimiento administrativo mencionado, se encontraba pendiente de resolución. Finalmente, con el oficio CM/0161/2012, del 3 de enero de 2012, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez informó a esta Comisión Nacional que el 16 de diciembre de 2010 (*sic*), en el expediente MBJ-CM-DPR-PAD-15/2011 fue dictada la resolución en el que se impuso al policía denunciado, la sanción consistente en la destitución en el puesto, cargo o comisión que se encontraba desempeñando, así como la inhabilitación por dos años, para desempeñar algún puesto, cargo o comisión en el servicio público.

Con el oficio DGAJ/3322/2012, del 17 de octubre de 2012, el Director de Atención a Auditorías de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, informó a esta Comisión Nacional, que respecto de las facultades del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, se inició un expediente administrativo con número de queja 153/10, en la Contraloría Municipal en contra del servidor público denunciado, razón por la cual mediante el oficio DGAJ/3692/12, del 15 de octubre de 2012, esa Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Contraloría Municipal comunicara el estado de trámite de la citada queja, informando mediante el oficio CM/3053/2012, del 17 de octubre del mismo año, que de las investigaciones realizadas en el expediente de queja 153/2010, se advirtieron elementos presuntivos de responsabilidad, dando lugar a que el sancionado quedara sujeto a procedimiento administrativo disciplinario con número de expediente administrativo MBJ-CM-DPR-PAD-15/2011; además informó que en dicho expediente, el 16 de diciembre de 2010 (*sic*), se dictó resolución por la que se le impuso sanción consistente en la destitución en el puesto, cargo o comisión que desempeñaba y, así como la inhabilitación por dos años, para desempeñar algún puesto, cargo o comisión en el servicio público, lo cual se hizo del conocimiento de este Organismo Nacional, a través del oficio CM/0161/2012; asimismo, señaló que contra la resolución de referencia, el servidor público sancionado, interpuso recurso de revocación, siendo que el Presidente Municipal, confirmó dicha sanción a través de resolución del 14 de mayo de 2012; sin embargo, señaló que dicho sancionado interpuso Juicio de Nulidad contra la resolución del Presidente Municipal, quedando radicada bajo el expediente número S.C.A./A/141/2012, por lo que actualmente se encontraba pendiente de sentencia.

Finalmente, mediante el oficio DGAJ/2473/2013, del 7 de agosto de 2013, el Director de Unidades Jurídicas de las Secretarías de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CM/DPR/187/2013, del 2 de agosto de 2013, con el que el Director de Prevención y Responsabilidades de la Contraloría Municipal comunicó que al juicio de nulidad S.C.A./A/141/2012, interpuesto por quien se desempeñaba como servidor público municipal y Agente del Tránsito Municipal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez ante la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, le recayó sentencia el 15 de abril de 2013, por la cual, dicha instancia judicial reconoció la legalidad y validez de la resolución emitida por el Presidente Municipal y, en consecuencia, de la emitida por esa Contraloría Municipal; asimismo, mencionó que el sancionado, no combatió dicha resolución, quedando firme la sanción consistente en la destitución del puesto, cargo o comisión que desempeña, así como la inhabilitación por dos años, para desempeñar algún puesto, cargo o comisión en el servicio público.

En lo que corresponde al punto segundo, por medio del oficio DGAJ/3753/2011, recibido el 3 de noviembre de 2011, el Director de Atención a Auditorías de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, remitió a esta Comisión Nacional copia de los diversos DGAJ/3726 y DGAJ/3727, del 25 de octubre de 2011, dirigidos a la Contraloría Municipal y a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, respectivamente, con los que se les solicitó información relacionada con el cumplimiento de la presente Recomendación; asimismo, anexó copia del similar UJ-14566/2011, del 27 de octubre de 2011, con el que el Director de la Unidad jurídica de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, informó que esa Secretaría no había coadyuvado en la integración de la averiguación previa PGE/SPZN/DAJ/AP/28/2011, iniciada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, por conducto de ninguna de sus direcciones; lo anterior en virtud de que en relación con los hechos que originaron la presente Recomendación, no se inició expediente alguno ante el Órgano de Investigación de esa Corporación, toda vez que no se presentó queja por parte del presunto agraviado, en contra de personal adscrito a dicha Secretaría.

Por medio del oficio PGJE/DP/UEDH/1138/2012, del 15 de octubre de 2012, el Titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DAJZN/3838/2012, del 9 de octubre de 2012, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos Zona Norte de dicha Procuraduría, por medio del cual informó que la averiguación previa PGJE/SPZN/DAJ/AP/028/2011, se encontraba en etapa de desahogo de pruebas solicitadas por los indiciados en ejercicio de sus derechos constitucionales, y una vez desahogadas éstas, se procedería a su determinación conforme a Derecho. Asimismo, mediante el oficio DGAJ/3322/2012, del 17 de octubre de 2012, el Director de Atención a Auditorías de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez informó a esta Comisión Nacional que ese H. Ayuntamiento no tiene facultades para conocer la situación jurídica de la averiguación previa PGE/SPZN/DAJ/AP/28/2011, toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo no es una dependencia municipal si no, una dependencia del Gobierno del Estado, asimismo comunicó que mediante el oficio UJ-14566/2011, del 27 de octubre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública, informó que no había coadyuvado en la integración de la averiguación previa mencionada, en virtud de que nunca se presentó queja alguna por parte del presuntamente agraviado, en contra de personal adscrito a esa Secretaría Municipal de Seguridad Pública.

Así también, mediante el oficio DGAJ/2473/2013, del 7 de agosto de 2013, el Director de Unidades Jurídicas de las Secretarías de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez informó a esta Comisión Nacional que ese H. Ayuntamiento no fue la autoridad que presentó la denuncia ante la Procuraduría del Estado, por lo que no cuentan con interés jurídico dentro de la averiguación previa PGE/SPZN/DAJ/AP/28/11, para solicitar a dicha Representación Social la información requerida por este Organismo Nacional; además, de que de la revisión del expediente materia de la queja que se atiende, se advirtió que esta Comisión Nacional fue quien realizó la citada denuncia, por lo que se sugirió que de manera directa se solicitara a la Procuraduría del Estado de Quintana Roo el estado procesal de la indagatoria en comento, toda vez que la citada autoridad no es una dependencia municipal, sino una dependencia del Gobierno del Estado.

No obstante lo anterior, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/699/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/DAJ/463/2013, del 3 de septiembre de 2013, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual envió copia de la resolución de fecha 22 de julio de 2013, que confirmó el no ejercicio de la acción penal propuesto el 16 de junio de 2013, resultando procedente el archivo definitivo de la averiguación previa PGJE/SPZN/DAJ/AP/28/2011.

Finalmente, por medio del oficio DGAJ/1812/2014, del 20 de agosto de 2014, el Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, acusó de recibo el oficio 38392, del 30 de junio de 2014, por el que este Organismo Nacional le informó la conclusión de la presente Recomendación.

- Recomendación 77/10. *Caso de tortura en agravio de V1, trato cruel en perjuicio de V2 y retención en agravio V1, V2 y V3.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 2 de diciembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio DH-R-13727, del 22 de diciembre de 2010, así lo manifestó el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, puntualizando que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

Para el cumplimiento del punto primero, por los oficios DH-R-1399 y DH-R-11098, del 15 de febrero y del 30 de septiembre de 2010, el citado Director General comunicó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SMA-ML-406, del 31 de enero de 2011, el Director General de Sanidad señaló que la atención médica será proporcionada a los agraviados en el Hospital Militar Regional de la III Región Militar, ubicado en Mazatlán, Sinaloa; por lo anterior, mediante los oficios DH-R-1400, DH-R-1406, DH-R-1407 y DH-R-3239, del 15 de febrero y del 1 de abril de 2011, el referido Director General informó a los agraviados V1, V2 y V3, la designación de las instalaciones del Hospital Militar Regional de la III Región Militar, ubicado en Mazatlán, Sinaloa, para que se les brinde la atención médica y psicológica necesaria que les permita su restablecimiento; o bien, para que manifiesten sus inquietudes sobre el particular para encontrar otras alternativas de atención; sin embargo, hasta la fecha los agraviados no se han presentado.

Igualmente, mediante los oficios DH-R-857 y DH-R-862, de los días 19 y 20 de enero de 2012, el referido Director General comunicó que por medio de los oficios DH-R-3239 y DH-R-1399, del 15 de febrero y del 1 de abril de 2011, informó que la atención médica

se proporcionará a los agraviados en el Hospital Militar Regional de la III Región Militar, ubicado en Mazatlán, Sinaloa. Agregó que han agotado otros medios de comunicación, para lo cual se ha intentado localizar a la quejosa vía telefónica, sin obtener resultados positivos.

Además, por medio de los oficios DH-R-12406 y DH-R-12424, de los días 3 y 4 de septiembre de 2012, la mencionada Dirección General comunicó que solicitó al Comandante de la III Región Militar que el asesor jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se presente en el domicilio, para practicar el ofrecimiento de la atención médica, psicológica y de rehabilitación a los agraviados V1, V2 y V3 y, en caso de ser aceptada, los canalice al Hospital Militar de Mazatlán, Sinaloa.

De igual modo, mediante los oficios DH-R-13937 y DH-R-14461 de los días 2 y 5 de octubre de 2012, la citada Dirección General reiteró el contenido de los oficios ya enviados a esta Comisión Nacional, en el sentido de que comunicó que la atención médica se proporcionará a los agraviados en el Hospital Regional Militar de la III Región Militar; sin embargo, los agraviados no han acudido a recibir la atención médica citada.

Aunado a lo anterior, ese Instituto Armado señaló que ha llevado a cabo las acciones necesarias para ofrecer a los agraviados, la atención médica psicológica y de rehabilitación apropiada durante el tiempo que sea necesario; sin embargo a la fecha, dichas personas no se han presentado a recibir el beneficio de referencia, ni han recibido comunicación alguna de los agraviados, manifestando su conformidad o inconformidad.

No obstante lo anterior, esa Dependencia del Ejecutivo Federal manifestó su compromiso derivado de la aceptación de la presente Recomendación, para que en el momento en que los agraviados, se presenten y lo soliciten, se les brinde la atención médica, psicológica y de rehabilitación.

También, por medio del oficio DH-R-4327, del 27 de marzo de 2013, la citada Dirección General informó que solicitó a la Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa, que de no existir inconveniente, gire sus instrucciones para que se permita, las veces que sea necesaria, el ingreso de un médico militar a ese centro penitenciario, para que se les proporcione la atención médica, psicológica y de rehabilitación; o bien, informar a ese Instituto Armado la posibilidad de que a través de los servicios sanitarios de ese centro, se pueda proporcionar a los agraviados, la referida atención; lo cual de ser procedente, se hará del conocimiento a esta Comisión Nacional.

También, la propia Dirección General remitió copia del oficio DH-R-6179, del 29 de abril de 2013, por el que solicitó a la Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán que, de no existir inconveniente, se giren las instrucciones a quien corresponda, a fin de que informe la dirección de los agraviados al obtener su libertad; o bien, en caso de que se encuentren privados de ella, a través de personal médico de ese centro se proporcionó la atención médica, psicológica y de rehabilitación necesaria que permitiera el restablecimiento de la condición física de las citadas personas.

Mediante el oficio DH-R-9472, del 28 de agosto de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que, en relación con el ofrecimiento de la atención médica, fueron aportados los elementos de prueba.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-183, del 6 de enero de 2011, el citado Director General transmitió la vista que esta Comisión Nacional solicitó dar a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, requiriendo el inicio del procedimiento administrativo de investigación; atento a lo anterior, el OIC, en el citado Instituto Armado, inició el procedimiento administrativo de investigación 426/2010/C.N.D.H./QU, el cual se encontraba en integración.

Ahora bien, mediante el oficio DH-R-9871, del 2 de septiembre de 2011, el referido Director General solicitó al OIC en esa Secretaría que informara el estado procesal en que se encontraba el procedimiento administrativo de investigación 426/2010/C.N.D.H./QU; por tanto, por medio del oficio DH-R-10760, del 22 de septiembre de 2011, el citado Director General informó, mediante el correo electrónico de imágenes 14361, del 3 de septiembre de 2011, que el OIC mencionado comunicó que el procedimiento en comento se encontraba en integración; no obstante, por medio de los oficios DH-R-11098 y DH-C-1534, del 30 de septiembre de 2011 y del 23 de enero de 2012, el citado Director General informó que solicitó nuevamente al OIC referido el estado que guardaba el procedimiento administrativo de investigación en comento.

Por tanto, mediante el oficio DH-R-1534, del 2 de febrero de 2012, la propia Dirección General comunicó que el OIC en esa dependencia en el mensaje 2307, del 27 de enero de 2012, informó que el procedimiento administrativo de investigación 426/2010/C.N.D.H./QU aún se encontraba en integración.

Sin embargo, por medio del oficio DH-R-7381, del 23 de mayo de 2012, el mencionado Director General comunicó que por el mensaje correo electrónico de imágenes 4131, del 16 de febrero de 2012, el OIC en la Sedena comunicó que el procedimiento administrativo de investigación 426/2010/C.N.D.H./QU fue turnado al Área de Responsabilidades ya que se desprendieron elementos de prueba en contra de los servidores públicos investigados.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-4131, del 22 de febrero de 2012, el referido Director General comunicó que el OIC en esa dependencia en el mensaje 4131, del 16 de febrero de 2012, informó que concluyó el procedimiento administrativo de investigación 426/2010/C.N.D.H./QU, para lo cual emitió un acuerdo de conclusión, sustentado en las diversas actuaciones que integran el expediente de mérito, en el que no existieron elementos de prueba que acreditaran fehacientemente que algún servidor público adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En este sentido, por el oficio DH-R-16388, del 1 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó, que el procedimiento administrativo de investigación 426/2010/C.N.D.H./QU fue turnado al área de Responsabilidades de dicho Órgano, a fin de que se iniciara el procedimiento de sanción administrativa; el que fue radicado con el número 016/PAR/2012 y, mediante el oficio 07/24802, del 8 de octubre de 2012, el referido OIC en esa Dependencia informó que emitió una resolución de archivo por falta de elementos, dentro del citado expediente sancionatorio, que se instruyó en contra de un teniente de Infantería; un cabo de Infantería y un soldado de Infantería, quienes pertenecían al 94/o. Batallón de Infantería en Culiacán, Sinaloa.

Que en relación con el punto tercero, mediante el oficio DH-R-3238, del 1 de abril de 2011, el referido Director General informó que, para acreditar el cumplimiento del punto, solicitó a la Procuraduría General de la República un informe en el sentido de saber si inició alguna averiguación previa derivada de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional, con motivo de la emisión de la presente Recomendación.

Asimismo, el citado Director General acreditó la colaboración con esta Comisión Nacional en la presentación de la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia Militar, con el oficio AP-A-54042, del 24 de diciembre de 2010, por el cual esa Procuraduría remitió al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 9/a. Zona Militar en Culiacán, Si-

naloa, copia certificada de la presente Recomendación, a efectos de que sea agregada y surta sus efectos legales dentro de la averiguación previa número 9ZM/37/2009, la cual se encuentra en integración. Asimismo, por medio de los oficios DH-R-9870 y DH-R-11098, de los días 5 y 30 de septiembre de 2011, el referido Director General solicitó al Procurador General de Justicia Militar que informara el estado procesal en que se encuentra la averiguación previa correspondiente; asimismo, refirió que por el diverso DH-R-3238, del 1 de abril de 2011, el mencionado Director solicitó a la Procuraduría General de la República que informara si con motivo de la emisión de la presente Recomendación inició averiguación previa alguna y, en su caso, el estado en que se encuentra.

Igualmente, por medio del oficio DH-R-4702, del 4 de abril de 2012, el referido Director General comunicó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar que informara del estado que guarda la averiguación previa 9ZM/37/2009.

Además, por medio del oficio DH-R-6868, del 16 de mayo de 2012, el citado Director General comunicó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 57 y 78 del Código de Justicia Militar; 1o., fracción I, y 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales; Convenio de Colaboración en Materia de Procuración de Justicia, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007; Tesis número LXXI/2011 emitida el 14 de julio de 2011, en el asunto varios 912/2010, resuelto por unanimidad de 10 votos, por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se partió de la premisa fundamental de que ante situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, así como la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado mexicano; la Procuraduría General de Justicia Militar en uso de sus facultades y legales atribuciones, mediante el oficio AP-A-25683, del 25 de abril de 2012, remitió a la Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, la averiguación previa 9ZM/20/I/2011, iniciada con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cometidas por personal militar, en agravio de tres personas, a fin de que en el ámbito de su competencia, el Agente del Ministerio Público de la Federación siga conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación.

Agregó que, si bien con el oficio DH-R-13727, del 22 de diciembre de 2010, ese Instituto Armado informó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación, también señaló que su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable.

Por lo que, ante la relevancia del acto declinatorio de competencia y en atención al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, invocado por esta Comisión Nacional, en el sentido de que al tratarse de violaciones a Derechos Humanos cometida por personal militar en contra de civiles, se debe declinar la competencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, por ser la autoridad que debe conocer del mismo.

Igualmente, por el oficio DH-R-15914, del 24 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó que esa Dirección General por medio del similar DH-R-11771, del 22 de agosto de 2012, hizo del conocimiento del Procurador General de la República, la disposición de esa Secretaría de Estado en colaborar en el seguimiento de la averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la presente Recomendación.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-17461, del 13 de noviembre de 2013, la citada Dirección General hizo la aclaración de que, por lo que hace a la averiguación previa

9ZM/37/09, iniciada con motivo de los hechos expuestos dentro del expediente de queja CNDH/2/2009/1620/Q y, el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 9/a. Zona Militar en Culiacán, Sinaloa, ejerció acción penal en contra de un oficial y dos miembros de tropa, por los delitos de abuso de autoridad y violación.

En cuanto a la averiguación previa 9ZM/20/I/2011, iniciada con motivo del pronunciamiento de esta Comisión Nacional, mediante la Recomendación 77/2010, la Procuraduría General de Justicia Militar declinó su competencia.

Relativo al punto cuarto, mediante los oficios DH-R-3238 y DH-R-11098, del 1 de abril y del 30 de septiembre de 2011, el citado Director General informó que en el mensaje número 46980, del 9 de junio de 2009, su Titular comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones y Policía Judicial Federal Militar, que para dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ordene al personal subordinado, que los detenidos en flagrancia delictiva, deberán ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora.

Además, mediante el oficio DH-R-4131, del 22 de febrero de 2012, el referido Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N.; que el propósito del mencionado Programa es, coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción, contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008; específicamente su propósito es: garantizar el respeto a los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado; diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego; difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2 del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012; difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observan en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente; imbuir en el personal militar que las actividades en que participan, tienen como propósito, garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación en el cumplimiento de sus misiones.

Su objetivo es promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcándole el estricto apego al marco jurídico vigente a través de los Sistemas Educativo y de Adiestramiento Militar; asimismo, busca colaborar al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario firmados y ratificados por nuestro país; coadyuvar con la responsabilidad del Estado mexicano de promover, difundir y observar los Derechos Humanos y garantizar que sean respetados dando prioridad a la atención de grupos vulnerables; respaldar el cumplimiento del compromiso del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de Comandante Supre-

mo de las Fuerzas Armadas, de que las acciones del Gobierno estén regidas por el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y a la cultura de respeto a la legalidad; consolidar la educación militar que permita nutrir los cuadros del Instituto Armado con militares profesionales, con sólidos valores, virtudes militares y como parte de la cultura educativa, el pleno respeto a los Derechos Humanos, a la legalidad y seguridad jurídica; adoptar como premisa fundamental durante las operaciones, que al conducirse el personal militar con estricto apego al Estado de Derecho, se respeten los Derechos Humanos, fomentándose en cada integrante militar, la convicción de que su actuación y proceder dentro del marco jurídico legal es positivo y que en ningún momento limita la firmeza de sus actos en el cumplimiento de sus misiones, procurando que la sociedad mexicana goce con libertad de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, busca impulsar el ejercicio efectivo de la función pública de la Secretaría de la Defensa Nacional mediante una actuación íntegra y transparente de sus miembros, que dé la certeza de ser una Institución que respeta los Derechos Humanos en base a la efectiva aplicación de la ley; fortalecer la profesionalización del personal militar en colaboración con esta Comisión Nacional, Organismos Estatales Protectores de los Derechos Humanos, Instituto Nacional de las Mujeres, la Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en México e instituciones académicas de prestigio y, consolidar las relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal, en actividades que tiendan a fomentar el respeto a los Derechos Humanos y la difusión del Derecho Internacional Humanitario.

Que las diversas acciones implementadas por la Secretaría de la Defensa Nacional han permitido fomentar la cultura de respeto a los Derechos Humanos y adquirir los conocimientos del Derecho Internacional Humanitario, creando en el personal militar la conciencia necesaria para actuar en todas sus actividades conforme a Derecho y como parte de esas acciones destaca el empleo del Sistema Educativo y de Adiestramiento Militar, como base de la capacitación en esta materia, además de otras que coadyuven con este fin; para lo cual se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los planes y programas de estudio; el otorgamiento de becas para realizar estudios en la materia; la impartición de diplomados, cursos, seminarios talleres, conferencias magistrales, pláticas, ejercicios prácticos, en materias de Los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas, formación de profesores de Derechos Humanos, de examinación médica y documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violaciones a los Derechos Humanos, los derechos de la mujer, de integración transversal del Derecho Internacional Humanitario; se aplica el examen de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción especial y general, del personal militar; se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones militares; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando esta Comisión Nacional emite alguna Recomendación a ese Instituto Armado; realizar reuniones en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar las actividades de capacitación.

Que en 2008, se realizaron 18 cursos y eventos sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, por los que se capacitó a un total de 946 elementos militares.

Igualmente, por medio del oficio DH-R-12042, del 29 de agosto de 2012, el propio Director General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes número 58826, del 15 de julio de 2011, la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares fueron comunicadas que a fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal que participe en detenciones y/o aprehensiones deberá poner inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes a los detenidos, prohibiéndose utilizar instalaciones militares como centros de detención.

Además, por el oficio DH-R-12042, del 29 de agosto de 2012, la propia Dirección General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes número 58826, del 15 de julio de 2011, fueron comunicadas a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, que a fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal que participe en detenciones y/o aprehensiones, deberá poner inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes a los detenidos, prohibiéndose utilizar Instalaciones Militares como centros de detención.

Inherente al punto quinto, mediante los oficios DH-R-3238 y DH-R-11098, del 1 de abril y del 30 de septiembre de 2011, el referido Director General informó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N.; Programa por el cual se capacita al personal militar, incluido el médico, en el deber ético y jurídico de certificar el estado físico de las personas durante su detención; que a partir del mes de junio a noviembre de 2011, se tiene contemplada la aplicación de un instrumento de evaluación de la tortura a todo el personal del servicio de sanidad de las 12 Regiones Militares.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-4131, del 22 de febrero de 2012, el citado Director General comunicó que el Titular de esa Secretaría, en el mensaje 48431, del 14 de junio de 2011, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que reitere al personal subordinado de sus jurisdicciones que cuando el personal militar participe en operaciones en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso del poder a través de prácticas como la tortura de personas que detengan con motivo de esas tareas; lo anterior, a fin de evitar que se incurra en alguna responsabilidad administrativa o penal.

Además, por medio del oficio DH-R-12042, del 29 de agosto de 2012, el mismo Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., por el cual se difunde y capacita en forma general a todo el personal militar; que en 2009, se capacitó en las materias citadas a 204,159 elementos militares; en 2010, a 144,242; en 2011, a 149,454; resultando un total de 496,855 del personal capacitado, asimismo, agregó gráficas de los indicadores que justifican la disminución de quejas, del primer periodo de 2009 al primer periodo de 2011.

De igual manera, por medio del oficio DH-R-1806, del 8 de febrero de 2013, la referida Dirección General informó que la Dirección General de Sanidad, mediante el mensaje correo electrónico TEC-0719, del 12 de abril de 2012, comunicó que tomó las siguientes acciones:

Se ha designado a personal compuesto por médicos cirujanos, dentistas, enfermeras y psicólogos, a fin de que realicen el “Taller de examinación médica, documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos”, que se ha capacitado a 22 médicos cirujanos, 57 cirujanos dentistas, dos enfermeras y 22 psicólogos, señalando que el taller de referencia se imparte en el C.E.E.F.A. (Tacubaya D.F.)

Que en el mensaje 0722, del 12 de abril de 2012, se ordenó que se integre a los programas de educación médica continua de los escalones de servicio de sanidad, temas referen-



tes a los “Procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el agente del Ministerio Público en donde se presuma maltrato o tortura”, con el fin de que el personal de sanidad se ajuste al marco de la legalidad y a las sanas prácticas administrativas que deben observar en el ejercicio de sus funciones, para garantizar que se apliquen los protocolos de intervención precisos.

Asimismo, para acreditar que se intensificó en las Fuerzas Armadas la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2012; ese Instituto Armado remitió copia de los indicadores de gestión sobre el impacto de la capacitación en materia de Derechos Humanos al personal militar, en el que se expresa el efectivo de personal capacitado y los eventos realizados.

También, mediante el oficio DH-R-1220, del 7 de agosto de 2013, la propia Dirección General remitió, como prueba, los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido a los mandos medios y al personal de tropa, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y del transcurso de 2013; asimismo, agregó la estadística gráfica de los indicadores de gestión.

En cuanto al punto sexto, por el oficio DH-R-11098, del 30 de septiembre de 2011, el citado Director General comunicó que, a través del oficio DH-R-3239, del 1 de abril de 2011, informó a la totalidad de los mandos territoriales que deberán dar cumplimiento a la disposición señalada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Relativo al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-11098, del 30 de septiembre de 2011, el referido Director General informó que por el diverso DH-R-3239, del 1 de abril de 2011, hizo del conocimiento las acciones que ese Instituto Armado ha implementado, a través de cursos, para fomentar en el personal médico militar el deber jurídico y ético.

Igualmente, por medio del oficio DH-R-4904, del 4 de abril de 2012, el citado Director General comunicó que solicitó a la Dirección General de Sanidad que se impartieran los cursos relacionados con el deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público los casos en los cuales se presuma maltrato o tortura.

En este sentido, por el oficio DH-R-16138, del 29 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos Secretaría de la Defensa Nacional, comunicó que la Dirección General de Sanidad, ambas de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el oficio TEC-SSI-2317, del 25 de octubre de 2012, remitió los informes gráfico y escrito del curso impartido al personal médico militar, para la verificación del cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, mismos que se hicieron llegar a esta Comisión Nacional.

- Recomendación 85/10. *Caso de V1, quien perdió la vida al interior de la mina Ferber, en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.* Se envió al Secretario del Trabajo y Previsión Social y al Secretario de Economía el 21 de diciembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad.

En el presente Informe, relativo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio OS/002/11, del 26 enero de 2011, se aceptó la Recomendación, dicha autoridad

agregó que, en alcance a su oficio 212.DG.0386.2011, del 21 enero de 2011, que no existe inconveniente para convenir y dar cumplimiento, como se ha venido dando, a las Recomendaciones segunda a novena contenidas en la presente Recomendación; sin embargo, por lo que hace al primer punto recomendatorio, en cuanto a la indemnización y la reparación de los daños ocasionados a los deudos del trabajador fallecido, estos corren a cargo del patrón, en términos del artículo 123, apartado "A", fracciones XIV y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132, fracciones I, XVI y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; no obstante, confirmó que velarán en todo momento por que dicha indemnización sea cubierta a los beneficiarios del trabajador fallecido, de lo que informará oportunamente a esta Comisión Nacional.

Relativo al punto primero, mediante el oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo informó que entre sus objetivos la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe velar por el respeto irrestricto a los Derechos Humanos laborales de los trabajadores. Dicho objetivo está supeditado al marco legal que rige la actividad de la autoridad, por lo que esta Secretaría ha considerado que no resulta a su cargo la responsabilidad de los siniestros ocurridos, ni tampoco el consecuente pago indemnizatorio.

En este marco institucional, reiteró que la responsabilidad institucional de la STPS consiste en asesorar, orientar y representar a los trabajadores afectados en los procedimientos y gestiones conducentes para obtener la debida indemnización, como consecuencia de un accidente de trabajo, en el entendido de que, como ya se expresó, la indemnización y la reparación de daños ocasionados a los deudos de los trabajadores fallecidos corren a cargo del patrón, en términos del artículo 123, Apartado "A", fracciones XIV y XV, de la CPEUM, y del artículo 132, fracciones I, XVI y XVII, de la LFT.

De igual manera, mediante el oficio 212.DG.11513.2012, del 5 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que conforme a lo manifestado por la Profedet, la concubina y las viudas de los trabajadores que perdieron la vida en el lamentable accidente, aunque en primera instancia manifestaron su interés por ser representadas por la Profedet, optaron por declinar el apoyo brindado por ésta, tal y como se desprende de los oficios de los días 7 y 11 de agosto de 2009; que en su parte conducente señalan:

"Respecto de la concubina de uno de los trabajadores fallecidos, señaló que contaba con los servicios de una abogada conocida personal de la propia concubina, por lo que le dejó nuevamente los datos del oficio por sí requería de nuestros servicios".

"En relación con un familiar de un agraviado, dijo que por el momento no necesitaba servicios, que iba de salida para Monclova, pero que le dejara los datos, por lo que el citado Procurador habló con otro familiar, reiterándole estar a sus órdenes en los teléfonos y domicilio que nuevamente se les proporcionó".

"Y finalmente otra familiar, manifestó que por el momento no requería de nuestros servicios ya que la empresa los estaba apoyando con el sueldo del fallecido, y que les estaba ayudando a tramitar ante el IMSS la pensión de viudez y orfandad, por lo que dijeron que si requerían de nuestros servicios ella se comunicaba posteriormente".

Conforme a lo anterior, la STPS refirió que la Profedet agotó los medios necesarios, a efectos de dar atención y, en su caso, la representación jurídica de los deudos de los trabajadores fallecidos, pero que los mismos no fueron requeridos por éstos.

En este sentido, es cierto que es la facultad de la Profedet representar a los trabajadores beneficiarios ante los órganos jurisdiccionales administrativos y cualquier otra institución pública o privada, a efectos de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación.

Sin embargo, según lo establece el artículo 530, de la LFT, así como el artículo 4, fracción VI, del Reglamento de la Profedet, esta representación se llevará a cabo, siempre y cuando éstos así los soliciten, por lo que al no haber sido requerido en el acompañamiento de esta autoridad, debió acatar la decisión de los deudos de los trabajadores y no pudo representar a los mismos en proceso alguno.

Como puede observarse dicha situación no sucedió en el caso que nos ocupa, pues los deudos tomaron la decisión de no ser representados por ese órgano y, por tanto, ante dicha imposibilidad, esta autoridad en ejercicio de sus facultades, únicamente se ofreció a realizar las acciones tendentes a ofrecer la debida asesoría y, representación y al no ser requeridas se vio imposibilitada para dar seguimiento a la satisfacción de las presentaciones laborales de los adeudos.

Dicha situación fue refrendada por la Profedet, mediante el oficio 58.1.244.2012, del 1 de octubre de 2012, y, en este sentido, esta dependencia no cuenta con mayores elementos para poder proporcionar la información solicitada, pues no fue requerida para representar a los deudos de los trabajadores fallecidos.

Asimismo, por medio del oficio 212.DG.8914.2012, del 25 de mayo de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS aceptó que la responsabilidad institucional consiste en vigilar las condiciones de seguridad de las empresas y sancionar los incumplimientos a la normativa, de conformidad con los procedimientos correspondientes, así como asesorar, orientar y representar jurídicamente a los trabajadores afectados en los procedimientos y gestiones conducentes para obtener la debida indemnización, como consecuencia de un accidente de trabajo. En tal virtud, instruyó a la Procuraduría Federal del Trabajo, para que, en este caso y los subsecuentes, establezca contacto con los trabajadores y/o sus beneficiarios, y de esta manera acercar a ellos los servicios de la propia Procuraduría, hasta ver satisfechas sus pretensiones laborales.

Que en ese orden y en cuanto a la indemnización y la reparación de daños ocasionados a los deudos del trabajador fallecido, que corren a cargo del patrón, en términos del artículo 123, apartado A, fracciones XIV y XV, de la CPEUM y 132, fracciones I, XVI, XVII, de la LFT, confirmó que, la STPS velará en todo momento porque dicha indemnización sea cubierta a los beneficiarios del trabajador fallecido.

Asimismo, refirió que por los diversos 212.DG.6635.2012 y 212.DG.6639, del 16 de abril de 2012, se requirió a la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la información de los puntos recomendatorios correspondientes.

Asimismo, mediante el oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que por los oficios 58.1.8.221.2012 y 58.1.243.2012, del 30 de agosto y del 1 de octubre de 2012, respectivamente, el Procurador General de la Defensa del Trabajo señaló lo siguiente:

Demanda laboral 1242/2009:

El 26 de octubre de 2009, se interpuso una demanda laboral radicada ante la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje con el número 1242/2009, en la que se reclamó la indemnización a la que se refiere el artículo 502 de la LFT, así como el pago de vacaciones, aguinaldo, pensión por viudez, aportaciones a la Afore e Infonavit.

El 14 de enero de 2011, se condenó a la empresa al pago proporcional de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, absolviéndose del pago de la indemnización a que se refiere el artículo 502 de la LFT, así como el pago de gastos funerarios.

El 1 de febrero de 2011, la Profedet interpuso amparo radicándose con el número 380/2011, mismo que fue resuelto el 19 de mayo de 2011 por el Tribunal Colegiado en Mate-

rias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, en el que resolvió conceder el amparo a la quejosa para el efecto de que la Junta responsable dejara insubsistente el laudo reclamado y repusiera el procedimiento a partir de la audiencia inicial de su etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas pronunciándose sobre el desahogo de la prueba documental que ofreciera la actora, consistente en el informe que debiera de rendir la SHCP, para el efecto de acreditar que la empresa había tenido utilidades en el periodo fiscal correspondiente.

El 27 de mayo de 2011, la Junta responsable dictó acuerdo y, en acato a lo dispuesto por el Tribunal Superior, repuso el procedimiento en el que se admitió la prueba, que en vía de informe ofreció la SHCP.

Por escrito del 8 de marzo de 2012, la parte actora correspondiente, anexó carta poder en favor de otro representante, sin revocar a los anteriores apoderados de la Profedet, detectándose que en el citado expediente, el IMSS presentó un informe sin que constara el de la SHCP.

Demanda laboral 136/2011:

El 28 de enero de 2011, se presentó escrito de demanda en el que se reclamó el pago correspondiente al 25 % adicional a la indemnización de 730 días que contempla el artículo 490 fracciones, II, III y V, de la LFT; en el que se resolvió en el sentido de condenar a la empresa Constructora Ferber, S. A. de C. V., al pago de una cantidad de dinero.

El 21 de octubre de 2011, la citada empresa interpuso amparo en contra del laudo referido, mismo que fue concedido, de lo cual la Junta dictó acuerdo el 3 de julio de 2012 y se turnó a proyecto de resolución, estando pendiente de resolver.

Además de lo anterior, se adjuntaron las siguientes documentales con las que se acreditan las manifestaciones antes vertidas:

Por lo que se refiere al expediente laboral correspondiente:

- La demanda del 25 de octubre de 2009.
- El auto de radicación del 26 de octubre de 2009.
- La audiencia del 29 de enero de 2010.
- La audiencia del 1 de junio de 2010.
- La contestación de demanda de la Afore correspondiente.
- El desistimiento de la acción ejercida en contra del IMSS.
- El laudo del 14 de enero de 2011.
- El amparo promovido por la actora.
- El amparo promovido por la Afore correspondiente.
- El amparo promovido por el Infonavit.
- El auto dictado en cumplimiento de la ejecutoria de amparo.
- El informe rendido por el IMSS.
- El escrito de la actora y carta poder, a través de los cuales nombra a otro profesionalista, como apoderado jurídico, acompañando el acuerdo emitido por la Junta.
- La solicitud de informe de la SHCP.
- En cuanto al expediente laboral conducente: – La demanda del 28 enero de 2011.
- El auto de radicación del 28 de enero de 2011.
- El escrito de ofrecimiento de pruebas de la actora.
- El escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas.
- La audiencia del 17 de febrero de 2011.
- El laudo del 4 de mayo de 2011.
- Un amparo promovido por la demandada.

- El auto de cumplimiento a la ejecutoria del 24 de abril de 2012.
- La audiencia del 19 de junio de 2012.

No obstante ello, se estará al pendiente para proporcionar la información en cuanto se tenga conocimiento del pago por parte del patrón de la indemnización de los familiares de los mineros fallecidos.

Igualmente, por medio del oficio 212.DG.3498.2013, del 30 de julio de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que, respecto del Juicio de Amparo 814/2011, el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito resolvió que se repusiera el procedimiento en los autos del expediente 1242/2009, radicado en la Junta Especial Número 25 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Saltillo, Coahuila, a efectos de que se dicte un nuevo laudo.

También, por el oficio, sin número, del 29 de septiembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS comunicó que la Secretaría General de Conciliación y Asuntos Individuales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante el oficio SGCAI/1988/2014, del 23 de septiembre de 2014, informó lo siguiente:

1. Que procedió a solicitar a la Presidencia de la Junta Especial Número 25 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, el estado procesal del expediente laboral 1242/2009, comunicando que se encuentra pendiente de rendir un informe por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (oficina en Saltillo, Coahuila), que fue ofrecido como prueba por parte de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, la que representó a los beneficiarios del fallecido y que fue ordenado por el Tribunal Colegiado en Materia Penal y del Trabajo, con motivo del amparo interpuesto por los beneficiarios del mismo fallecido y en la ejecutoria de amparo directo 381/2011.

Que atendiendo lo anterior, se han emitido acuerdos por parte de la Junta Especial Número 25 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con fundamento en el artículo 803, de la Ley Federal del Trabajo, el último el 16 de mayo de 2014, donde se dio vista de que a la citada fecha, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no proporcionó la información relativa a que si la Constructora Ferber, S. A. de C. V., en el periodo comprendido del 1 de abril al 1 de septiembre de 2009, pagó utilidades a todos sus trabajadores y cuál fue la cantidad a pagar.

Asimismo, mediante el oficio 1422/2014, del 19 de mayo de 2014, la Presidenta de la Junta Especial Número 25 de la Federal de Conciliación y Arbitraje solicitó de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Saltillo, Coahuila, de nueva cuenta un informe relativo al pago de utilidades a los trabajadores de la empresa Constructora Ferber, S. A. de C. V., en el periodo comprendido del 1 de abril al 1 de septiembre de 2009, toda vez que el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Laboral concedió el amparo y protección a la parte actora para que se admitiera dicho informe y se estuviera en posibilidad de determinar si el extinto trabajador, en vida tuvo derecho a que le pagaran dichas utilidades.

Que atendiendo lo anterior, y toda vez que se encuentra pendiente el informe por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no ha sido posible emitir un nuevo laudo por parte de la Junta Especial Número 25 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que no se ha pronunciado respecto de la indemnización en favor del agraviado.

El estado procesal del expediente laboral 1242/2009 se encuentra hasta la emisión del acuerdo del 16 de mayo de 2014, pronunciado por la Junta Especial Número 25 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, así como el oficio 1422/2014, del 19 de mayo de 2014, por el que, de nueva cuenta, se realizó la solicitud de información dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo anterior, la STPS estará atenta para dar el seguimiento oportuno e informar del desahogo de las actuaciones a efectos de dar cumplimiento a la presente Recomendación.

Referente al punto segundo, mediante el oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el citado Subsecretario informó que seguirá velando por los Derechos Humanos de todos los trabajadores, con especial esfuerzo en la vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene de aquellos centros de trabajo que, por su naturaleza, implican un mayor grado de siniestralidad, como ocurre en la industria minera.

La STPS está comprometida con los trabajadores mineros y con esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para continuar sumando esfuerzos dirigidos a identificar áreas de oportunidad, para el constante perfeccionamiento en el desempeño de las tareas encomendadas a las autoridades, y ejercer las acciones de mejora propuestas.

Por tal motivo, en aras de proseguir en la construcción de un diálogo permanente que permita sumar esfuerzos y acciones concretas para el beneficio de la seguridad e higiene en la zona carbonífera del estado de Coahuila, estimó conveniente hacer del conocimiento de esta Comisión Nacional los siguientes comentarios e información referentes a las medidas que se han adoptado en este tema:

Sobre la Recomendación relativa a la mina Ferber, las funciones encomendadas a la Secretaría del Trabajo se agotaron con el ejercicio de las inspecciones realizadas, de las que derivaron la aplicación de las medidas dictadas, en aras de proteger el principio tutelado como lo es la vida y la integridad física de los trabajadores, toda vez que se restringió el acceso a la mina a dichos trabajadores, no obstante ello, fue la empresa la que incumplió con dicha medida provocando el accidente descrito en la queja, y que: el accidente ocurrido no provino de la actividad o función administrativa del Estado, expresado en forma de actos administrativos o hechos materiales. No se cuenta con elementos técnicos y científicos que permitan identificar las causas del lamentable incidente, por lo que no se está en posibilidad de efectuar el deslinde de la responsabilidad correspondiente.

La STPS ha realizado en todo momento las funciones y acciones que tiene encomendadas, entre las que se encuentran la práctica de las inspecciones, el dictado de medidas de seguridad pertinentes y las restricciones de acceso a las áreas de trabajo cuando se han detectado condiciones inseguras que representen un peligro inminente para la seguridad del centro de trabajo o para la salud o seguridad de las personas.

Es por ello que se insiste en que el principal responsable de cumplir con las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, es el patrón. A la autoridad le corresponde comprobar si han sido acatadas las obligaciones respectivas y, en caso de incumplimiento, iniciar el procedimiento administrativo sancionador, deberes que se han atendido, pues la Secretaría ha agotado todos los medios a su alcance para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene.

También es importante mencionar que la LFT dispone que en cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón. Entre las funciones que tienen encomendadas estas comisiones destacan:

Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo con los elementos que les proporcione el patrón y otros que se estimen necesarios.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, de las normas aplicables y de las relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, que se encuentren establecidas en los reglamentos interiores de trabajo, y hacer constar en las actas de recorrido respectivas las violaciones que en su caso existan.

Proponer al patrón medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo, basadas en la normativa y en experiencias operativas en la materia.

Los recorridos de verificación se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efectos de identificar los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo.

Es decir, el marco jurídico prevé un esquema de actuación permanente al interior del centro de trabajo para identificar y, en su caso, corregir los riesgos a los que puedan estar expuestos los trabajadores.

Además, la Secretaría comparte la relevancia de impulsar instancias de análisis y diálogo permanente en aras de fortalecer las condiciones de seguridad en los centros de trabajo.

Tal es el caso de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Cocoesh) en Coahuila, la cual fue instalada en 2007, en atención al exhorto que hizo la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Coconasht), presidida por el Titular de esta Secretaría.

La finalidad primordial de la Cocoesh es incrementar las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo del Estado. Este órgano está integrado por representantes del Gobierno del Estado, de la STPS, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de la Secretaría de Salud, de las organizaciones de trabajadores y de patrones.

Fue que, el 7 de diciembre de 2011, se llevó a cabo la celebración del Convenio de Coordinación para Promover la Seguridad y Salud en el Trabajo y Fortalecer la Inspección Laboral en el Estado de Coahuila. El convenio prevé que la Secretaría informará al Gobierno del Estado de las violaciones a la normativa laboral en que incurran los centros de trabajo relacionados con la extracción de carbón, a efectos de que, a través de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (Prodemi), adopte las medidas o consecuencias que correspondan, en los términos de sus respectivos contratos de suministro.

También debe destacarse que el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento al acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Cocoesh, celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del Estado de Coahuila, fue constituida formalmente la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Coahuila, en la ciudad de Nueva Rosita, presidida por el Gobierno del Estado y recayendo la Secretaría Técnica en la Delegación Federal del Trabajo de dicha entidad federativa. En el seno de la referida Subcomisión participan como vocales los siguientes organismos y entidades:

Unión Nacional de Productores de Carbón; Unión Mexicana de Productores de Carbón; IMSS; Promotora para el Desarrollo Minero en Coahuila; Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila; Minerales Monclova, S. A. de C. V; Industrial Minera México, S. A. de C. V; Minera Carbonífera de San Patricio, S. A. de C. V; Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Productores de Fluorita, A. C.; Federación de Trabajadores de Coahuila, CTM; Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, CROC; Subdirección de Minería de la Secretaría de Economía; Presidencia Municipal de Sabinas; Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas; Presidencia Municipal de Muzquiz; Presidencia Municipal de Juárez; Presidencia Municipal de Progreso, y Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila.

La más reciente sesión de esta Subcomisión fue el 6 de octubre de 2011, en Nueva Rosita, Coahuila. En ella se generaron compromisos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, así como el diseño de mecanismos para el adecuado intercambio de información. Para ello se designaron los enlaces de cada insti-

tución y la Subsecretaría de Protección Civil del Estado informó que se encuentra elaborando un Atlas de Riesgo, con un adecuado mapeo de los centros de trabajo en la región carbonífera, el cual compartirá una vez desarrollado.

Por su parte, la Secretaría de Economía puso a disposición de los integrantes de la Subcomisión su dispositivo de localización GPS, el cual previa información que se le proporcione de las coordenadas de los diversos centros de trabajo, brinda información sobre su localización y accesos.

Los representantes del IMSS se comprometieron a compartir estadísticas laborales sobre accidentes fatales, accidentes e incapacidades que representa la industria minera en el Estado, a efectos de tener un panorama real de esta rama económica.

Asimismo, esta Secretaría reiteró las acciones coordinadas para los casos en que se ordene la restricción de acceso a los centros de trabajo, consistentes en: dar vista a la Dirección General de Minas, solicitando la suspensión de actividades; comunicar a la Subsecretaría de Protección Civil que en el centro de trabajo se está poniendo en peligro la vida de los trabajadores, para los efectos legales correspondientes; dar vista al Ministerio Público local, a efectos de levantar un acta circunstanciada sobre los hechos.

Asimismo, se han llevado a cabo acciones para mejorar las condiciones de trabajo en las minas de carbón, como son la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón; la conformación de un grupo interno de trabajo para generar una nueva versión del Directorio Nacional de Empresas; el perfeccionamiento de los procedimientos administrativos sancionadores, y el programa de inspección conjunto, con la participación de esta Secretaría, la Secretaría de Economía, el IMSS y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Dado que este tema ha sido prioritario, es oportuno ahondar en algunas de las acciones descritas y exponer otras acciones que se han impulsado para tal fin, como son:

En cuanto a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, cuyo objeto es establecer las condiciones y requisitos de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de las minas subterráneas de carbón para prevenir riesgos a los trabajadores que laboran en ellas, fue elaborada también la Guía para la evaluación del cumplimiento de la misma, en apego al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, herramienta que permite realizar una revisión exhaustiva sobre la observancia de las diversas disposiciones en la materia.

El apartado correspondiente a la NOM-032-STPS-2008 está conformado por 361 indicadores, de los cuales 30 corresponden a estudios requeridos por la normativa para la determinación de riesgos potenciales; 10 a programas específicos en la materia; 27 a procedimientos de seguridad; 216 a medidas de seguridad que deben estar instauradas en los centros de trabajo; dos al seguimiento a la salud de los trabajadores; cuatro al equipo de protección personal que debe utilizar el personal expuesto; 16 a la capacitación que debe impartirse a los trabajadores; nueve a las autorizaciones para la realización de actividades riesgosas, y 47 a los registros administrativos con que deben contar.

Para la evaluación de la conformidad, es decir, para la determinación del grado de cumplimiento de la normativa, se utilizan pruebas de tipo documental, en el caso de 150 indicadores, 41.6 % del total; la constatación física, en 126 indicadores, que equivalen al 34.9 %; 78 indicadores, a través de evidencias registrales, 21.6 %; mediante entrevistas, en un caso, 0.2 % del universo, y seis más, 1.7 % hacen uso de pruebas de carácter documental y testimonial.

Con esta Guía, la STPS provee un instrumento efectivo para evaluar el cumplimiento de la normativa en las minas subterráneas de carbón que, al mismo tiempo, permite determinar las medidas preventivas y correctivas por adoptar, con fechas compromiso de realización, y de esta manera contribuir a contar con centros de trabajo seguros.

El 19 de agosto de 2009, se suscribió un Convenio de Colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para el desarrollo de nueve cursos multimedia, con objeto de facilitar el conocimiento de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, que están a disposición de los interesados en el Aula Virtual del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores, Procadist, de la STPS.

Los cursos multimedia comprenden diversos aspectos relacionados con este tipo de explotaciones, como son los de índole general; excavaciones y fortificaciones; ventilación; instalaciones eléctricas; maquinaria y equipo; transporte de personal y materiales; recepción, almacenamiento, transporte, manejo y uso de explosivos; calentamiento, corte y soldadura, así como prevención y protección contra incendios, explosiones, desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón, e inundaciones.

Debe resaltarse que con estos cursos, en el marco del XIX Congreso Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebrado en Estambul, Turquía, México obtuvo el segundo lugar en la especialidad multimedia, del 8o. Festival Internacional de Cine y Multimedia.

En el referido Festival participaron 29 países y más de 200 producciones de cortometrajes y presentaciones sobre seguridad y salud en el trabajo. Un Jurado Internacional escogió como finalistas las producciones de nuestro país, Alemania, Suecia, Holanda, Francia y Taiwán.

De esta manera, la STPS difunde y promueve el cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008; contribuye a disminuir los costos asociados con la capacitación y aplicación de esta regulación, y fortalece la cultura de prevención de riesgos laborales en la explotación de las minas subterráneas de carbón.

Con el propósito de impulsar la formación y especialización en seguridad y salud en el trabajo, destacan dos acciones concretas:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Conalep (planteles Aguascalientes, Azcapotzalco, Cuernavaca, Muzquiz, Zacualpan, Teacalco, Hermosillo III, Guaymas y Nogales), impartirá la carrera técnica de seguridad e higiene y protección civil.

La celebración del Convenio de Colaboración Académica con la Universidad Autónoma de Coahuila, con el propósito de impulsar la formación de estudios técnicos y universitarios, que guarden estrecha relación con la protección de la vida e integridad física de los trabajadores, así como para una mayor difusión de las normas oficiales mexicanas en la materia.

El 20 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón.

Con esta modificación se establece que para demostrar el cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, el patrón tendrá las siguientes opciones:

Contratar los servicios de una unidad de verificación tipo "A", para que se evalúe el grado de cumplimiento con la misma norma, mediante la emisión de un dictamen de evaluación de la conformidad, o;

Constituir una unidad de verificación tipo "B", que forme parte integrante del centro de trabajo, con independencia de juicio, integridad en relación con sus actividades y sin

conflicto de intereses, responsables de verificar el grado de cumplimiento con la citada norma, mediante la emisión del dictamen correspondiente, o;

Contratar los servicios de una unidad de verificación tipo "C", para realizar de manera independiente la elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en la norma y la verificación de su grado de cumplimiento, por medio de la emisión del dictamen de evaluación respectivo.

Esta modificación es muy importante, pues propiciará que los patrones acudan a cualquiera de las modalidades descritas para comprobar que cumplen con las obligaciones que se desprenden de la referida norma, lo cual, a su vez redundará en mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, ya que sin este requisito no podrán comercializar el carbón que obtengan.

Asimismo, la STPS reconoce las carencias de orden normativo y presupuestal a las que se enfrenta para alcanzar la completa transformación de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, conjuntamente con los trabajadores y los patrones, a través de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en las empresas, pero, particularmente, con los patrones, por ser a quienes responsabiliza la ley.

Sin embargo, este tema es prioritario para nosotros y no se ha cesado en trabajar para que se alcance esa transformación, con las diversas acciones emprendidas que se han descrito a lo largo de este documento.

Tan clara es la postura de la STPS en cuanto a las limitaciones de la legislación actual, que no ha cesado en su empeño de impulsar la aprobación de las reformas a la LFT.

Dentro del universo de iniciativas en trámite, existen varias propuestas que tienen como objetivo mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. De éstas, destacan, entre otras, las siguientes:

Fortalecer las facultades existentes de los inspectores para que, además de sugerir, puedan ordenar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, incluso de manera inmediata, en caso de peligro inminente para la vida, salud o integridad física de las personas, de manera que se puedan clausurar los centros laborales, para evitar que los trabajadores continúen expuestos a riesgos existentes.

Establecer el uso obligatorio de unidades de verificación en el caso de actividades de alto riesgo, como las de la industria extractiva (minería).

Incrementar los montos máximos de las sanciones por infracciones a la Ley, de 315 a 5,000 salarios mínimos del D. F., es decir de 18,843 a 299,100 pesos. Estos montos podrían multiplicarse considerando el número de trabajadores afectados por la violación a la ley.

Tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar.

La STPS ha atendido cabalmente las observaciones que la OIT expresó respecto de las condiciones de seguridad de los trabajadores que efectúan actividades peligrosas en México, como las que se realizan en el sector de la minería del carbón.

En efecto, el Consejo de Administración de la OIT aprobó en la 304a. reunión celebrada en Ginebra, Suiza, el informe emitido por el Comité Tripartito, conforme al cual se desprende que se tuvieron por cumplidos los compromisos internacionales asumidos por México, al determinar que las obligaciones impuestas conforme con los artículos 8 y 9 del Convenio Número 155, no hacen responsable al Gobierno mexicano de todos o cualesquiera de los accidentes o enfermedades relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

Para facilitar la consulta del contenido del informe aludido en el párrafo anterior, se transcribe el Boletín 31 de la STPS, correspondiente al mes de marzo de 2009, mismo que se puede consultar en su página electrónica:



Durante la 304a. reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Ginebra, Suiza, se aprobó el Informe emitido por el Comité Tripartito (El Comité) encargado de examinar la Reclamación presentada en los meses de abril y mayo de 2006 por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de México y otras organizaciones sindicales.

Esta Reclamación fue motivada por el accidente ocurrido en la Unidad 8 de la Mina de Pasta de Conchos ubicada en San Juan de Sabinas, Coahuila, el 19 de febrero de 2006, donde se alegó el incumplimiento del Gobierno de México a los siguientes Convenios de la OIT: Convenio Número 150 (administración del trabajo), Convenio Número 155 (seguridad y salud de los trabajadores) y Convenio Número 170 (productos químicos).

En sus consideraciones finales, el Comité tomó nota de la exhaustiva información suministrada por el Gobierno mexicano respecto de las medidas adoptadas desde que ocurrió el accidente, sin embargo, aclara que su análisis se limitó a considerar si al momento del accidente el Gobierno había hecho todo lo posible en el marco de las obligaciones asumidas por los convenios antes citados, para evitar que se produjera el mismo, y si éste debe considerarse un suceso trágico y aislado, o si los hechos ocurridos representan una situación generalizada en el país.

Dentro de sus recomendaciones, el Comité invita al Gobierno mexicano para que, en consulta con los interlocutores sociales, siga adoptando, entre otras medidas, las siguientes:

Finalizar el nuevo marco reglamentario sobre la seguridad y salud en el trabajo en el sector de la minería del carbón. Sobre este punto en el momento en que se adoptó el informe del Comité, la Delegación Mexicana hizo del conocimiento del Consejo de Administración que el pasado 23 de marzo había entrado en vigor la Norma Oficial Mexicana de Seguridad, específica para las Minas Subterráneas de Carbón, misma que tiene como propósito fundamental establecer el marco normativo en busca de lograr mejores condiciones de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de los yacimientos carboníferos. Las medidas de seguridad y límites máximos permisibles contenidos en esta nueva disposición se encuentran alineados a los estándares internacionales e incorporan los avances tecnológicos existentes a la fecha.

Asegurar el control eficaz y la aplicación práctica de leyes y reglamentos a través de un sistema de inspección en el trabajo apropiado y suficiente, cuya organización y funcionamiento sean supervisados estrechamente. En relación con esta Recomendación, como ya se señaló el Comité se basó en la situación que prevalecía al momento del accidente, sin embargo, conoció de los avances que se han dado posteriores al accidente, como el hecho de que en 2008, en la zona carbonífera de Coahuila se realizó un operativo especial en materia minera, que incluyó 53 inspecciones, las cuales comprendieron 43 visitas extraordinarias y 10 periódicas, además de 16 visitas de comprobación. Con dichos resultados, la actividad de inspección se reporta al corriente y sin rezagos en dicha entidad federativa.

Por otro lado, en lo que va de la presente Administración, se han practicado 63,013 inspecciones a los centros de trabajo de jurisdicción federal (22 % más en relación con los dos últimos años de la anterior administración) a 34,715 centros de trabajo.

En 2008, se practicaron 32,875 visitas de inspección a 15,704 centros de trabajo, donde laboran un total de 2,361,846 trabajadores.

Durante enero y febrero del año en curso, se han practicado 6,902 visitas de inspección a 4,312 centros de trabajo, en los que laboran 625,729 trabajadores.

En ese orden de ideas, también reconocieron los avances en el número de inspectores, ya que al finalizar la pasada administración, la STPS contaba con 218 Inspectores Federales del Trabajo, mientras que en la actualidad se cuenta ya con 349 plazas para esta actividad (un crecimiento del 60 %).

Cerciorarse de que se paguen, a la brevedad, indemnizaciones adecuadas y eficaces al total de las 65 familias afectadas, de conformidad con la legislación nacional y se impongan sanciones a los responsables. Esta Recomendación escapa al mandato que el Comité Tripartito tuvo en este caso, ya que no trata sobre ninguno de los convenios motivo de la reclamación, no obstante ello, la STPS, a través de la Profedet, ha otorgado gratuitamente asesoría jurídica sobre las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los familiares de los mineros fallecidos. En los 56 asuntos patrocinados por dicha Procuraduría se ha logrado obtener cantidades superiores a las que por ley correspondería a los beneficiarios; cada uno ha recibido en promedio un millón cien mil pesos. Esta información se ha proporcionado al Comité de Libertad Sindical, en el marco del asunto 2478 presentado por la Federación Internacional de Trabajadores de la Industria Metalúrgica (FITIM), y se continuará proporcionado de manera transparente a cualquier instancia de la OIT que lo solicite.

Asimismo, señala que “la información proporcionada por la actual administración federal, brinda abundantes pruebas de las medidas que ha adoptado desde el accidente”, sin embargo, como ya se señaló, el Comité se manifiesta impedido para revisar más allá de la fecha del lamentable incidente.

En el Informe se destacó que las obligaciones impuestas conforme a los artículos 8 y 9 del Convenio Número 155, no hacen responsable al Gobierno mexicano de todos o cualesquiera de los accidentes o enfermedades relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, asimismo, retomó las conclusiones del Servicio Geológico Mexicano, en el sentido de que con los elementos que se tienen no es posible establecer la causa definitiva del accidente.

Al analizar el marco jurídico internacional en materia de seguridad e higiene en el trabajo destaca la relevancia de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, particularmente por la ampliación de la titularidad de los derechos reconocidos en la propia Constitución a los previstos en tratados internacionales de los que México es parte.

Bajo esa tesitura, en el Informe se hace un recuento de los instrumentos internacionales en la materia, hasta llegar a los Convenios 174 y 176 de la OIT, sobre la prevención de accidentes industriales mayores y seguridad y salud en las minas, respectivamente, haciendo especial énfasis en que estos dos últimos instrumentos no han sido ratificados por México y expresando que: “ante la realidad que se vive día a día en la zona carbonífera de Coahuila, es necesario que el Estado mexicano ratifique los convenios antes mencionados a fin de asegurar la mejor protección posible a los trabajadores”.

Sobre estos aspectos, conviene hacer las siguientes precisiones:

El análisis y valoración de ambos instrumentos internacionales se efectuó con anterioridad a la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de diciembre de 2008.

En torno al Convenio Número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores de la OIT, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 22 de junio de 1993 y en vigor internacional desde el 3 de enero de 1997, debemos mencionar que los motivos esgrimidos por el Gobierno de México fueron los siguientes:

El 5 de julio de 1994, la STPS, por conducto de la Secretaría de Gobernación, sometió a consideración del Senado de la República el dictamen relativo al Convenio 174.

Las disposiciones previstas en el Convenio no coinciden con la normativa en México [artículo 3, parte 1 a) del Convenio]. Por consiguiente, su aplicación causaría conflictos de interpretación. La definición de sustancia peligrosa contenida en el Convenio Número 174 es mucho más amplia, por lo que el ámbito de aplicación abarcaría otras actividades que las sujetas a la regulación sobre actividades altamente riesgosas.

El Convenio regula una materia en la que se da la concurrencia de acciones de diversas dependencias de la administración pública, por el impacto que produce en el ámbito laboral, poblacional y en el medio ambiente.

El dictamen fue turnado para estudio y análisis de la LVIII Legislatura (periodo 2000-2003) del Senado de la República, sin que se haya pronunciado al respecto.

Por ello, es conveniente evaluar la posibilidad de ratificar el citado instrumento internacional. La Secretaría pondrá toda su atención para que, conforme con las disposiciones aplicables, brinde el apoyo que requiera el Senado de la República en esta tarea, pues en términos del artículo 76, fracción I, de la CPEUM, es facultad exclusiva del Senado de la República, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Por lo que se refiere al Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas de la OIT, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 22 de junio de 1995 y en vigor internacional desde el 5 de junio de 1998, los motivos que en su momento expuso el Gobierno de México fueron:

En abril de 1998, la STPS remitió a la Cancillería el dictamen correspondiente, mismo que recomendó la no ratificación del instrumento internacional, en virtud de que existían disposiciones que quedan fuera de la competencia de la legislación laboral.

En sus conclusiones, el dictamen señaló que no existían normas laborales específicas que contemplaran lo previsto por los artículos 7, inciso g), y 13, inciso e), del Convenio. El primero de ellos, se refiere a la responsabilidad del empleador para preparar y aplicar un plan de explotación y procedimientos que garanticen la seguridad del sistema de trabajo y la protección de los trabajadores. En este sentido, el dictamen refiere que si bien los patrones están obligados conforme a las disposiciones generales establecidas en las leyes, reglamentos y normas; detectó la inexistencia de disposiciones específicas que hicieran referencia a los riesgos especiales en las zonas de las minas.

La segunda disposición, otorga al trabajador el derecho de retirarse de cualquier sector de la mina, cuando haya motivos razonablemente fundados para pensar que está ante una situación que presenta un peligro grave para su seguridad o salud.

Al respecto, el dictamen establece que en México no se cuenta con una disposición expresa que permita al trabajador tomar esa medida, salvo en caso de peligro grave y concluye que esta disposición del Convenio se basa en consideraciones de carácter subjetivo que permiten un amplio rango de posibilidades, en tanto que las normas nacionales tienen elementos más objetivos para tomar este tipo de decisiones. Como ejemplo cita el artículo 51, fracción VII, de la LFT que faculta a los trabajadores a rescindir las relaciones laborales sin responsabilidad para ellos, cuando exista un peligro grave para su seguridad o salud y el artículo 134, fracción XII, de la LFT que impone al trabajador la obligación de comunicar al patrón o a sus representantes de las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.

El citado dictamen, en sus conclusiones, establece que en la 82a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que aprobó el Convenio Número 176, también adoptó la Recomendación Número 183 sobre seguridad y salud en las minas, 1995, cuyas disposiciones son complementarias a dicho Convenio. Ello significa que, de ratificarse, la aplicación y el cumplimiento tanto del Convenio como de la Recomendación, sería supervisado por los órganos de control de la OIT. En este sentido, al ser las disposiciones de la Recomendación tan detalladas, dificultarían aún más la aplicación del Convenio.

Finalmente, señala que los principios, las disposiciones generales y la mayoría de los bienes tutelados por el Convenio encuentran una correspondencia general en la ley, la reglamentación y las normas nacionales, lo que obligaría a tomar medidas legislativas o reglamentarias sobre los aspectos no previstos en México.

El dictamen fue turnado para su estudio y análisis de la LVIII Legislatura (periodo 2000-2003) del Senado de la República, sin que se haya pronunciado al respecto.

Ahora bien, de conformidad con el Convenio Número 144 sobre la consulta tripartita, ratificado por nuestro país el 28 de junio de 1978, el Gobierno de México, como miembro de la OIT, se comprometió a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas entre los representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la OIT.

En este sentido, deberá celebrar consultas que reexaminen, a intervalos apropiados, los convenios no ratificados y las recomendaciones a las que no se haya dado aún efecto,

para estudiar qué medidas podrían tomarse para promover su práctica y su ratificación eventual (artículo 5, apartado 1, c).

En tal virtud, en julio de 2011, el Secretario del Trabajo y Previsión Social instruyó a la Unidad de Asuntos Internacionales para realizar nuevas consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias y entidades competentes, en términos del artículo 5 del Convenio Número 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas, para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y de esta manera evaluar la conveniencia de que nuestro país ratifique el Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas.

En estos términos, la Unidad de Asuntos Internacionales realizó consultas a la Secretaría de Energía, al IMSS, a la Secretaría de Economía y a la Comisión Federal de Electricidad, así como a las áreas internas de la STPS (Dirección General de Inspección, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo). Las organizaciones sindicales consultadas fueron: Confederación de Trabajadores de México y Sindicato Nacional Minero Metalúrgico “Napoleón Gómez Sada”. Por los empleadores se consultó a la Cámara Minera de México, a la Confederación Patronal de la República Mexicana y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, y también se solicitó la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C.

A la fecha, no se han recibido respuestas a todas las consultas. Por lo tanto, con la información recopilada, la Unidad de Asuntos Internacionales prepara el dictamen correspondiente, a fin de evaluar la posible ratificación del instrumento internacional.

También se destaca que “una cuestión que se estima de la mayor relevancia, consiste en que en el orden jurídico mexicano no se cuenta con normativa específicamente dirigida a atender las condiciones de seguridad e higiene en la pequeña minería de carbón, la NOM-032-STPS-2008 no define mayores diferenciaciones entre las unidades de gran, mediana y pequeña minería, dentro de la que se encuentran los denominados pocitos.

Se estima oportuno señalar que la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón prevé el cumplimiento de requisitos diferenciados en la ejecución de algunas actividades en las operaciones a menor escala, y las exceptúa de la observancia de otros, en función de las características de las minas que se encuentren en el supuesto de la definición de dichas operaciones, entre otros, la presentación de planos geológicos estructurales, de distribución de contenidos de gas metano y de estratigrafía del manto; el desarrollo de estudios especiales de mecánica de rocas; la elaboración del plan de fortificación para cuando se utilice como sistema de ademado el de perno, tornillo o cable de confinamiento; la aplicación de medidas de seguridad correspondientes al equipo y maquinaria requeridos para la fortificación y explotación del yacimiento; una menor reserva de polvo inerte para galerías, frentes de trabajo, bandas y equipos en 150 kilogramos y de la permanente para emergencias en poco más de cuatro toneladas.

Para planear las actividades de exploración y explotación de los mantos de carbón, identificar los riesgos y determinar las medidas de prevención necesarias, en el caso de las operaciones a menor escala son requeridos:

El análisis de riesgos potenciales; el plan de atención a emergencias; el plan general de ventilación, y el estudio sobre la efectividad de los autorrescatadores.

Con el fin de que las operaciones cotidianas y extraordinarias se ejecuten en forma ordenada y sistemática, con el menor de los riesgos para los trabajadores, se determina la necesidad de contar con procedimientos para la atención de emergencias; las actividades de excavación y fortificación; las mediciones en el sistema de ventilación y en la

atmósfera de la mina; el polveo de techo, paredes y pisos, así como la revisión a hidrantes, extintores, detectores y autorrescatadores.

Además, la norma establece medidas de seguridad de carácter general para todo tipo de explotaciones y, de manera particular, determina las condiciones de seguridad que habrán de observarse en operaciones a menor escala para las excavaciones y fortificaciones; la ventilación, así como la prevención y protección contra incendios, explosiones, desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón e inundaciones.

Por otra parte, es de mencionarse que, derivado de las acciones que impulsa el Gobierno Federal para mejorar la seguridad de las explotaciones realizadas por pequeños productores en la región carbonífera de Coahuila, se elaboró una guía dirigida, de manera específica, a las operaciones a menor escala, a la cual ya se ha hecho referencia.

Se enfatiza que “la mera existencia de trabajo infantil en las minas representa una transgresión al mencionado principio (interés superior del niño), pues, genera daños físicos, emocionales y psicológicos que truncan la posibilidad de que las y los menores puedan decidir sobre su propio plan de vida y obstaculiza que cuenten con las herramientas adecuadas para ello. Continúa el informe diciendo que: “lo anterior se agrava si se toma en cuenta que esta Comisión Nacional no encontró información oficial relativa al trabajo infantil en las minas en México ni pudo constatar la existencia de una política pública integral dirigida a atender este problema”.

Es precisamente por ello que en innumerables ocasiones la Secretaría ha reiterado la urgencia de realizar modificaciones a la LFT, para tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar (uno a cuatro años de prisión con independencia de la multa de 250 a 5,000 veces el salario mínimo general), ordenando el cese inmediato de las labores del menor, y en caso de que éste no reciba el mismo salario de un trabajador que realice actividades similares, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

En este sentido, la STPS suma su voz para exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión a dictaminar las propuestas que sobre la reforma laboral se encuentran en la mesa del debate público.

En todo caso, se estima pertinente señalar que la STPS instrumenta la política para la prevención del trabajo infantil y la protección de menores trabajadores en edad permisible, que contempla cuatro ejes y cuyos resultados se encuentran disponibles al público; generar información estadística en forma periódica, para el adecuado diagnóstico y mejor direccionamiento de las acciones de prevención y protección; impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional; prevenir y erradicar el trabajo infantil en el sector agrícola y el fortalecimiento del marco legal vigente.

De acuerdo con lo anterior, la STPS estará atenta para proporcionar a esta Comisión Nacional la información que sobre las acciones para prevenir el trabajo infantil ha realizado la Secretaría en el marco de sus atribuciones.

Igualmente, el Estado debe desarrollar un modelo de legalización de la minería artesanal, que permita a las familias que tradicionalmente se han dedicado a esta actividad continuar con ella, cumpliendo con los requisitos que la ley impone a la misma, y asegurando así la integridad y seguridad personal, así como la vida de los trabajadores mineros artesanales. Este modelo de legalización debe ser congruente con las dinámicas de las comunidades artesanales mineras, por lo que podría pensarse en uno basado en sociedades cooperativas.

Sobre este aspecto, habría que señalar que ni la LFT ni la Ley Minera hacen referencia a la “minería artesanal”. La normativa interna del país alude a los conceptos de pequeña minería u operaciones a menor escala. Debe enfatizarse que la legislación laboral no

distingue una actividad de orden ilegal, en ella únicamente se ubican hipótesis normativas acerca de las relaciones de trabajo que sólo pueden darse en centros laborales cuya actividad es lícita.

Los temas que plantea esta Comisión Nacional posiblemente coadyuvarían a contar con un mejor marco jurídico para regular estas actividades. En estas tareas, la STPS estará atenta a las determinaciones a que arribe el Congreso de la Unión, pues se requerirían modificaciones a los ordenamientos en vigor para establecer el modelo de legalización de la llamada “minería artesanal”.

Igualmente, se ha subrayado la importancia de la elaboración de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón; del desarrollo de apoyos informáticos gratuitos que faciliten a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia, y la suscripción del Convenio de Colaboración con la OIT, para el desarrollo de nueve cursos multimedia, con objeto de facilitar el conocimiento de la NOM-032-STPS-2008.

De esta manera se evidencia el compromiso de la STPS en el fortalecimiento del quehacer institucional, el cual se mantendrá vigente, toda vez que esta dependencia es consciente de la necesidad de innovar y de permanecer en una mejora continua en beneficio de la seguridad e integridad de los trabajadores.

Asimismo, se estima de gran relevancia la celebración del Convenio de Coordinación para Promover la Seguridad y Salud en el Trabajo y Fortalecer la Inspección Laboral en el estado de Coahuila, pues este instrumento propiciará que los órdenes de gobierno estatal y federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiendan a disminuir los riesgos laborales; promuevan mecanismos de autocumplimiento y de sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo, e impulsen la formación de técnicos y especialistas, todo lo cual contribuirá a fortalecer la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia.

Particularmente, es importante resaltar que, para el cumplimiento del objeto del Convenio, la STPS informará al Gobierno del estado de Coahuila de las violaciones a la normativa laboral en que incurran los centros de trabajo relacionados con la extracción de carbón, a efectos de que, a través de la Prodemi, adopte las medidas o consecuencias que correspondan, en los términos de sus respectivos contratos de suministro.

El seguimiento y evaluación de las acciones pactadas en el Convenio se realizará de manera plural, colegiada y transparente, puesto que se efectuará en el seno de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En adición, se busca impulsar decididamente una cultura para la prevención, mediante acciones de capacitación y asesoría entre las partes para desarrollar programas y campañas preventivas de accidentes y enfermedades laborales, así como el empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo.

Con este instrumento también se comprometen ambos órdenes de gobierno a intercambiar información para actualizar el Directorio Nacional de Empresas, así como datos estadísticos relativos al grado de cumplimiento de la normativa en la materia objeto del Convenio, por parte de los patrones, y a realizar acciones tendentes al intercambio de mejores prácticas en materia de promoción de la seguridad y salud en el trabajo y vigilancia de la normativa laboral lo cual permitirá conocer y aprovechar las experiencias y aprendizajes de las partes en esta materia.

Además, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento al acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene, celebrada el

20 de agosto de 2008, y gracias al decidido apoyo del Gobierno del estado de Coahuila, se constituyó la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Coahuila.

La STPS ha generado compromisos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, así como el diseño de mecanismos para el adecuado intercambio de información, como quedó de manifiesto en su sesión más reciente, del 6 de octubre de 2011, cuyos acuerdos se describieron en párrafos previos y pueden consultarse en el página de internet de esta Secretaría.

Finalmente, se elaboró la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud para Operaciones Mineras de Carbón a Menor Escala, para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa.

De igual manera, la STPS para facilitar el conocimiento, observancia y vigilancia de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, a través de la elaboración de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, así como el que los pequeños productores también puedan contar con una guía que les permita tener el conocimiento sobre las condiciones de seguridad que deben imperar en sus centros de trabajo.

De igual modo, se han evidenciado los soportes informáticos que, de manera gratuita, brinda la Secretaría y que facilitan a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia y el desarrollo de los cursos multimedia sobre la NOM-032-STPS-2008, que son reconocidos internacionalmente.

Además, no debe olvidarse que desde el 12 de mayo de 2011, la Procuraduría Móvil de la Profedet ha permanecido en Sabinas, Coahuila, y ha prestado más de 400 servicios de asesoría en materia de derechos laborales a los trabajadores de la zona carbonífera.

La STPS comparte la relevancia de sumar esfuerzos con el fin de perfeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a las autoridades y propiciar mejores condiciones de seguridad para la industria minera.

Por ello, conforme a las atribuciones que tiene a su cargo, continuará realizando las acciones y gestiones tendentes para la defensa y protección de los Derechos Humanos y, en particular, aquellas que permitan fortalecer las condiciones de seguridad e higiene en la zona carbonífera del estado de Coahuila.

Por otra parte, la STPS está consciente de las limitaciones de la legislación actual, por lo que ha mantenido una constante interlocución con el Poder Legislativo, a fin de que se aprueben las reformas a la LFT que permitan mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Estamos ciertos que, de haberse aprobado la reforma laboral, se habrían reducido las posibilidades de accidentes como los ocurridos.

Que ante ello, se ha mantenido una posición firme para señalar la urgencia de contar con un marco jurídico actualizado y por ello, la Secretaría ha puesto todo su empeño para mantener un diálogo permanente con los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Unión; las principales dirigencias sindicales y patronales, con los partidos políticos mayoritarios, así como con la población en general, con el fin de impulsar las modificaciones legales en la materia.

Como se ha señalado anteriormente, tan sólo en el 2011, se realizaron 310 acciones para destacar la necesidad urgente de llevar a cabo una reforma laboral, entre las que se incluyen la emisión de boletines oficiales, la atención de entrevistas y conferencias de prensa, así como una presencia permanente en las redes sociales.

Por tal motivo, sumamos nuestra voz para exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión a dictaminar las propuestas que sobre la reforma laboral se encuentran en trámite.

Por otra parte, la Secretaría reitera la convicción de que las diversas acciones que se han instrumentado para favorecer la comprensión y observancia de las disposiciones aplicables, contribuyen de manera decidida a contar con mejores condiciones de seguridad en las minas de carbón.

En esta línea de acción destaca la guía para la evaluación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, pues constituye una importante herramienta que permite realizar una revisión exhaustiva sobre la observancia de las diversas disposiciones en la materia.

Con esta guía, la STPS provee un instrumento efectivo para evaluar el cumplimiento de la normatividad en la explotación de minas subterráneas de carbón, que al mismo tiempo permite determinar las medidas preventivas y correctivas por adoptar, con fechas compromiso de realización, para de esta manera fomentar la existencia de minas subterráneas seguras.

Además, suscribió un Convenio de Colaboración con la OIT para el desarrollo de nuevos cursos multimedia, con objeto de facilitar el conocimiento de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, el 19 de agosto 2009, los cuales están disponibles para cualquier interesado en la Aula Virtual del Procadist de la STPS.

Los cursos multimedia comprenden diversos aspectos relacionados con este tipo de explotaciones, como son los de índole general; excavaciones y fortificaciones; ventilación; instalaciones eléctricas; maquinaria y equipo; transporte de personal y materiales; recepción, almacenamiento, transporte, manejo y uso de explosivos; calentamiento, corte y soldadura, así como prevención y protección contra incendios, explosiones, desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón, e inundaciones.

Debe resaltarse que con estos cursos, en el marco del XIX Congreso Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebrado en la ciudad de Estambul, Turquía, México obtuvo el segundo lugar en la especialidad multimedia, del 8o. Festival Internacional de Cine y Multimedia, en el que participaron 29 países y más de 200 producciones de cortometrajes y presentaciones sobre seguridad y salud en el trabajo. Un Jurado Internacional escogió como finalistas las producciones de nuestro país, Alemania, Suecia, Holanda, Francia y Taiwán.

De esta manera, la STPS difunde y promueve el cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008; contribuye a disminuir los costos asociados con la capacitación y aplicación de esta regulación, y fortalece la cultura de prevención de riesgos laborales en la explotación de las minas subterráneas de carbón.

Por otra parte, el Conalep, (planteles Aguascalientes, Azcapotzalco, Cuernavaca, Muzquiz, Zacualpan, Teacalco, Hermosillo III, Guaymas y Nogales) impartirá la carrera técnica de seguridad e higiene y protección civil, y se celebró un Convenio de Colaboración Académica con la Universidad Autónoma de Coahuila, con el propósito de impulsar la formación, y especialización en seguridad y salud en el trabajo.

Adicionalmente, el 12 de julio de 2011 se impartió un taller para mejorar las condiciones de seguridad de operaciones mineras a menor escala en el estado de Coahuila.

Además, por medio del oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que, mediante el diverso 210/DP-CFI/5335/2012/3553, del 28 de septiembre de 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, comunicó lo siguiente:

Desde 2011, ha instruido a las Delegaciones Federales del Trabajo, a fin de incorporar a su programación anual, el desarrollo del operativo a minas, al respecto se anexan los

oficios circulares números 210/DGIFT/001/2011, del 5 de enero de 2011 y 210/DGIFT/343/2011, del 19 de diciembre de 2011, respectivamente.

En el presente año, el operativo de vigilancia en los centros de trabajo de la rama minera en general y minas subterráneas de carbón se dio a conocer mediante videoconferencia el 8 de marzo de 2012, del cual se anexan las documentales correspondientes.

Es importante precisar que las actividades de vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene en estos centros de trabajo se llevan a cabo principalmente por las Delegaciones Federales del Trabajo en cada una de las entidades federativas, como ejemplo de lo anterior se anexó el boletín informativo 024/2012, del 18 de marzo de 2012, en el cual se anuncia el inicio del operativo de vigilancia a minas en el estado de Sonora y el boletín informativo 074/2012, del 29 de julio de 2012, donde se informa respecto de la coordinación interinstitucional entre las diferentes dependencias con relación al tema de la minería.

En relación con la suspensión de actividades de 32 minas, anexó copias de los oficios firmados por el Delegado Federal del Trabajo en Coahuila, a la Delegación de la Secretaría de Economía en ese Estado, en el cual se solicitó la suspensión provisional o definitiva de concesiones mineras en términos de los artículos 27, fracciones IV y VIII; 43, fracción I, de la Ley Minera, y 79, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley Minera.

Es importante mencionar, que adicionalmente a las documentales antes citadas se anexaron al presente oficio, las siguientes:

Programa de los operativos especiales de inspección correspondientes al año de 2011.

- | | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 968 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 906 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 967 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 909 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 832 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 913 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 834 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 915 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 837 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 916 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 843 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 917 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 848 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 918 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 883 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 884 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 921 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 922 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 897 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 923 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 901 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 924 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 902 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 925 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 903 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 926 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 904 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 920 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 905 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 922 |

Todos del 7 de agosto de 2012, dirigidos al Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado de Coahuila, y en los que se contiene el nombre y domicilio de los centros de trabajo, para el efecto de que se disponga la suspensión definitiva de los trabajos mineros, al detectarse por parte de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, riesgo y peligro de la integridad física de los trabajadores.

Por otra parte, relacionado con el tema que se trata es importante mencionar que en la página electrónica de la STPS, se pueden consultar los boletines que en seguida se enuncian, independientes que se adjuntan al presente.

“La transcripción de la conferencia conjunta del Secretario del Trabajo y Prevención Social y del Secretario de Economía, sobre las acciones realizadas para la atención de la problemática en la región carbonífera del estado de Coahuila”.

12 de julio de 2011, titulado: “Inicia taller para mejorar condiciones de seguridad en operación minera a menor escala en el estado de Coahuila”.

El boletín 144, del 4 de octubre de 2011, titulado: “Acciones para fortalecer una cultura de prevención de riesgos laborales”.

El boletín 014/2012, del 15 de febrero de 2012, titulado: “Promueve la STPS acciones para mejorar las condiciones de los trabajadores de las minas de carbón y sus familias”.

El boletín 024/2012, titulado: “Reunión de coordinación interinstitucional en Sonora en el marco operativo minero 2012”.

El boletín 051/2012, del 22 de mayo de 2012, titulado: “Se celebra segunda sesión ordinaria de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo”.

El boletín 052/2012, del 27 de mayo de 2012, titulado: “Propone la STPS reformas a la normatividad para reforzar medidas de seguridad en minas subterráneas y a cielo abierto”.

El boletín 053/2012, del 28 de mayo de 2012, titulado: “Se incrementan inspecciones a minas de carbón en Coahuila”.

El boletín 074/2012, del 29 de julio de 2012, titulado: “Acciones de la STPS, en materia de seguridad en el trabajo, de minas de carbón”.

Por otra parte, es importante mencionar que, mediante el oficio D-125(1-X-212)1207, del 1 de octubre de 2012, la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, adjuntó a su oficio copia certificada con la que se acredita la coordinación que existe entre la Secretaría de Economía y la STPS, en virtud de haberse solicitado la suspensión de actividades de 32 minas.

Referente al punto tercero, por medio del oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que, mediante el oficio 210/DPCFI/535/212/3553 002383, del 28 de septiembre de 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo informó lo siguiente:

En coordinación con la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa, de los meses de marzo de 2009 a agosto de 2012, se han realizado 1,191 inspecciones a minas subterráneas de carbón y se han dictado 6,491 medidas de seguridad e higiene, habiendo multas por más de 13 millones de pesos.

En lo que va de 2012, se han realizado 465 inspecciones a 335 centros de trabajo mineros, de las cuales 191 corresponden a seguridad e higiene, 110 a condiciones de trabajo, 83 a capacitación y adiestramiento y 64 comprobaciones, en beneficio de 8,726 trabajadores. Asimismo, se han dictado 1,364 medidas técnicas de seguridad y detectado 2,397 infracciones a la legislación laboral. Es de destacar que los expedientes de estas visitas de inspección obran en los archivos de las Delegaciones Federales del Trabajo en Coahuila y Sonora, ya que estas unidades administrativas fueron las que generaron las respectivas órdenes de inspección.

Se hace la aclaración de que, por lo que se refiere a la concesión y autorización para realizar trabajos de minería, en el ámbito de su competencia, le corresponde a la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Minera.

Es importante mencionar al efecto, que en la página electrónica de la STPS se pueden consultar los boletines que se relacionan con el presente punto recomendatorio que nos ocupa y que enseguida se enuncia, independientemente que se adjuntan al presente.

El boletín 96, del 28 de junio de 2011, titulado: “Avanza la estrategia integral para mejorar condiciones de mineros de la región carbonífera de Coahuila”.

El boletín 051/2012, del 22 de mayo de 2012, titulado: “Se celebra segunda sesión ordinaria de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo”.

El boletín 053/2012, del 28 de mayo de 2012, titulado: “Se incrementan inspecciones a minas de carbón en Coahuila”.

La Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, en relación con este punto anexó a su oficio D.125(1-X-2012)1207, del 1 de octubre de 2012, copia certificada de la programación de empresas a visitar en minas subterráneas de carbón en el año 2012.

En atención al punto cuarto, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo informó que resulta conveniente evaluar, en forma periódica, el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de Derechos Humanos de los servidores públicos adscritos a las delegaciones federales del trabajo, y fortalecer los procedimientos relativos al servicio profesional de carrera sobre contratación y selección de personal, así como proporcionar los recursos materiales, económicos y humanos suficientes, a fin de que se establezcan medidas de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo.

Prueba de ello es que se implementaron 11 cursos con temas específicos de seguridad en el trabajo y 43 eventos en diversas temáticas para evaluar las capacidades técnicas para el puesto de inspector federal del trabajo.

De igual manera, el entonces Director General de Desarrollo Humano de la STPS, en su momento informó a esta Comisión Nacional la disposición para revisar las capacidades de los servidores públicos con plaza de inspector federal del trabajo.

Aunado a lo anterior, es importante hacer del conocimiento de esta Comisión que la STPS en constante labor de mejora de la gestión de sus inspectores, se mantiene en comunicación permanente con la Secretaría de la Función Pública, dependencia encargada de la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, al que se encuentran obligados a ingresar los inspectores federales del trabajo.

Es precisamente en la revisión de las capacidades y del perfil de la plaza de inspector, que conjuntamente han venido trabajando ambas dependencias, para lograr con ello, una mejora que consta de los procesos relativos al servicio profesional de carrera para la selección, contratación, formación, capacitación y evaluación de los servidores públicos.

En estas acciones destaca la elaboración del Estándar de Competencia denominado “Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2010, por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, a través del Acuerdo SO/1-10/05-S, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

La STPS destaca las ventajas que significa establecer una adecuada coordinación institucional, a fin de facilitar la detección de los riesgos de trabajo y siniestros ocurridos en los lotes mineros en toda la República Mexicana, pues ello permite reforzar el ejercicio de las funciones derivadas de la CPEUM, la LFT, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y, en general, de la normativa laboral.

Igualmente, por medio del oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que, mediante el oficio 210/DPCFI/535/2012/3553002383, del 28 de septiembre de 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo comunicó que el 28 de marzo de 2012, la Titular de la STPS y el Presidente de la CNDH suscribieron un convenio de colaboración, en el cual se establecen compromisos para:

La promoción y capacitación en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos de esa Secretaría, en cuanto al conocimiento, respeto y defensa de los Derechos Humanos.

Unir esfuerzos en el conocimiento, promoción, difusión y formación de una nueva cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Al efecto se acompañó, como anexo, el Convenio General de Colaboración para desarrollar acciones de capacitación y promoción en Derechos Humanos entre este Organismo Nacional y la STPS.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo conjuntamente con la CNDH instrumentó diversas acciones de capacitación orientadas a cumplir con dicho fin, de las cuales destacan las siguientes:

Los días 9 y 16 de marzo de 2012, en las instalaciones de esa Secretaría se realizó la videoconferencia “Principios básicos de los Derechos Humanos” con una duración total de ocho horas y con la participación de 432 servidores públicos adscritos a las diversas Delegaciones Federales del Trabajo de esa Secretaría.

El 26 de marzo de 2012, se llevó a cabo un concurso presencial, en la ciudad de Sabinas, Coahuila; con una duración de seis horas y con el tema “Aspectos básicos de los Derechos Humanos y competencia de la CNDH”, el cual fue impartido al personal de inspección adscrito a la región carbonífera de Coahuila, contando con una asistencia de 21 personas.

El 27 de marzo de 2012, se impartió la conferencia “Aspectos básicos de los Derechos Humanos y competencia de la CNDH”, en Saltillo, Coahuila, con una duración de tres horas y con la asistencia de 11 participantes.

Como resultado de lo anterior, la CNDH expidió un total de 464 constancias al personal de esa Secretaría, las cuales fueron firmadas por el Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, y por el Subsecretario del Trabajo.

A principios de agosto de 2012, se impartió el curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos y competencia de la CNDH”, en la modalidad de videoconferencia, contando con la participación de 121 inspectores federales del trabajo de 13 Delegaciones Federales del Trabajo, y dos inspectores federales del trabajo de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, con una duración total de ocho horas.

Al efecto se acompañaron, como anexos, copias de las asistencias y constancias de dichos cursos, del periodo comprendido de marzo a agosto del presente año.

Con el objetivo de acreditar la profesionalización de los inspectores federales del trabajo, el 18 de agosto de 2010, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el acuerdo S0/I-10/05-S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, por el que se aprobó el estándar de competencia laboral, denominado: “Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo”, el cual se anexa al presente documento.

El citado estándar sirve como referencia para evaluar y certificar los conocimientos, habilidades y destrezas para la realización de una inspección efectiva y de calidad en materia de condiciones generales de seguridad e higiene. La creación de esta norma, forma parte de las estrategias que se desarrollaron en las reuniones que celebró la Cocosnasht, para el fortalecimiento de la verificación del cumplimiento por parte de los patrones de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

No se omite mencionar, que a fin de reforzar el área de inspección y con ello contar con más elementos que vigilarán los centros de trabajo de jurisdicción federal, en 2012, esta dependencia incrementó su plantilla de inspectores, incorporando 400 plazas adicionales a las 376 existentes al inicio de este año. Dichas plazas corresponden a inspectores calificados cuyas funciones principalmente son las de realizar visitas de seguridad e higiene y cuyo perfil y requisitos incluyen experiencia de tres años, preparatoria mínima y conocimientos avanzados en seguridad y salud en el trabajo.

A nivel nacional, el número de inspectores federales del trabajo, pasó de 218 en el año 2006, a 766 en el año 2012 (558 inspectores más).

Con ello, sólo en la región carbonífera de Coahuila, esta Secretaría quintuplicó en 2012, el número de inspectores, pasando de cinco a 25.

En este sentido, sobre el tema que nos ocupa, la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, en su oficio 210/DPCFI/535/2012/3553 002383, del 28 de septiembre de 2012, informó lo siguiente:

“En cuanto al hecho de acreditar los conocimientos de los inspectores adscritos a esta unidad administrativa en materia de Derechos Humanos, me permito informar a Usted que inspectores federales del trabajo de Coahuila recibieron cursos sobre tan importante materia en las siguientes fechas y modalidades:

Inspectores federales del trabajo adscritos a la unidad administrativa de Sabinas, en formato presencial el 31 de enero de 2012.

Inspectores federales del trabajo de Saltillo, en formato videoconferencia los días 9 y 16 de marzo de 2012.

Inspectores federales del trabajo adscritos a la unidad administrativa de Sabinas, en formato presencial el 26 de marzo de 2012.

Inspectores federales del trabajo adscritos a Saltillo, en formato presencial con fecha 27 de marzo de 2012.

Los anteriores cursos fueron impartidos por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila y de la CNDH, lo que se acreditó mediante la remisión de los respectivos listados de asistencia, gráficas y por el oficio 001059, del 10 de mayo de 2012, suscrito por el maestro AAT.

Es importante mencionar al efecto, que en la página electrónica de la STPS se pueden consultar los boletines que se relacionan con el punto recomendatorio que nos ocupa y que en seguida se anuncian, independientemente que se adjuntan al presente.

El boletín 68, del 17 de mayo de 2011, titulado “México, cede de taller internacional de formación de inspectores”.

El boletín 0/2012, del mes de marzo, denominado: “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos imparte el curso ‘Principios básicos de los Derechos Humanos’, a inspectores federales del trabajo”.

El boletín 029/2012, del 28 de marzo de 2012, titulado: “La CNDH y la STPS suscriben convenio de elaboración para la capacitación y promoción en Derechos Humanos”.

Inherente al punto quinto, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el referido Subsecretario de Trabajo informó que mantendrá comunicación permanente con la Secretaría de la Función Pública, dependencia encargada de la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, al que se encuentran obligados a ingresar los inspectores federales del trabajo.

Es precisamente en la revisión de las capacidades y del perfil de la plaza de inspector, que conjuntamente han venido trabajando ambas dependencias, para lograr con ello, tal cual lo considera esta Comisión Nacional, una mejora que consta del fortalecimiento de los procesos relativos al Servicio Civil de Carrera para la contratación, selección, tomando en consideración el perfil y necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de las distintas delegaciones federales del trabajo en las áreas de seguridad e higiene y, de esta manera, se garantice la adecuada aplicación de la ley.

Un ejemplo de ello lo es que las 400 nuevas plazas de inspector, exigen un perfil más calificado.

Además, con el fin de profesionalizar la tarea de los inspectores, se formuló el Estándar de Competencia denominado “Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2010, por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, a través del Acuerdo SO/1-10/05-S, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Durante el año 2011, se impartieron cuatro cursos de capacitación del citado estándar, a un total de 84 participantes.

La STPS está convencida de que una mayor y mejor preparación profesional, propiciará contar con servidores públicos de excelencia y, por ende, con personal calificado para atender la delicada tarea de vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la actividad minera.

Por ello, a lo largo del año 2012 se tiene previsto impartir al personal que participa en el proceso de inspección 24 diferentes temáticas de capacitación, que les permitirán fortalecer los conocimientos con los que cuentan y, al mismo tiempo, dar mayor certidumbre a la labor de inspección. Se prevé que estas acciones se desarrollen de manera presencial o aprovechando el uso de las tecnologías de la información con que cuenta la STPS.

Dentro del programa se prevé, en particular, la materia de Derechos Humanos, por lo cual se están realizando las gestiones conducentes con la Dirección General de Educación y Formación en Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, a efectos de capacitar a todo el cuerpo de inspección a nivel nacional en este relevante tema.

Asimismo, por medio del oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que, mediante el oficio 210/DPCFI/535/2012/3553 002383, del 28 de septiembre de 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo informó lo siguiente:

Durante 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo ha coordinado la impartición de 25 cursos de capacitación en la modalidad presencial y por medio de videoconferencias a los inspectores federales del trabajo y funcionarios inmersos en la inspección federal del trabajo adscritos a las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo. Entre los cuales se encuentra el curso “Actualización de las Normas Oficiales Mexicanas”, haciendo énfasis en la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, asimismo, en febrero del actual, esta Secretaría, a través del Procadis, impartió en línea el curso referente a dicha Norma Oficial Mexicana. Para efecto de acreditar lo anterior, se acompañó como anexo el listado de los cursos de capacitación, así como copias de las asistencias y constancias de dichos cursos.

El oficio STCC/DGAEFDH/171/2012, del 10 de abril de 2012, dirigido por la Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos, al Director General de Asuntos Jurídicos de esta dependencia, con el cual remitió el convenio general de colaboración para desarrollar acciones de capacitación y promoción en Derechos Humanos entre éste Organismo Nacional y la STPS, así como el propio convenio, debidamente suscrito.

El oficio 210/DGIFT/015/2012, del 12 de enero de 2012, signado por el Director General de Inspección Federal del Trabajo, mediante el cual solicitó, al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, la impartición de un curso.

El oficio 210/DGIFT/037/2012 294, del 20 de febrero de 2012, mediante el cual el Director General de Inspección Federal del Trabajo solicitó al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, la impartición de un curso sobre los principios básicos de los Derechos Humanos.

El oficio 200/SDT/035/2012, del 5 de marzo de 2012, suscrito por el Subsecretario del Trabajo, dirigido al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, por el que solicitó la impartición del curso mencionado en el párrafo anterior.

El oficio 210/DGIFT/093/2012 490, del 7 de marzo de 2012, por el que el Director General de Inspección Federal del Trabajo solicitó en específico, sea impartido en materia de Derechos Humanos el curso que deba dirigirse a los inspectores federales del trabajo de la Delegación del Estado de Coahuila, así como a los inspectores del gobierno del Estado.

El oficio 510/DGRH/224/2012, del 12 de marzo de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos, por el que realizó observaciones al convenio general de colaboración de capacitación entre la CNDH, y esta Secretaría.

El correo electrónico del 15 de marzo de 2012, por el que se adjuntaron las cédulas de control y los resultados del curso de Derechos Humanos, impartido a los inspectores federales del trabajo de la Delegación en Coahuila.

El oficio STCC/DGAEFDH/191/2012, del 18 de abril de 2012, del Director General Adjunto de la Dirección General de Educación y Formación en Derechos Humanos, dirigido al Director de Inspección Federal del Trabajo, con el que se remitieron las constancias del personal que atendió la videoconferencia de capacitación, en Sabinas, Coahuila.

El oficio 219/DGIFT/315/2012, del 3 de julio de 2012, por el que el Director General de Inspección Federal del Trabajo hizo del conocimiento a la Directora General de Recursos Humanos el curso sobre Derechos Humanos laborales, dirigido al personal de inspección de nuevo ingreso.

El oficio 210/DHIFT/333/2012, del 9 de julio de 2012, por el que el Director General de Inspección Federal del Trabajo solicitó el apoyo al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH para organizar, bajo la modalidad de videoconferencia, el tema de Derechos Humanos laborales.

El oficio 510/568/2012, del 9 de julio de 2012, suscrito por la Directora General de Recursos Humanos, por medio del cual se programó el curso de Derechos Humanos laborales.

El oficio STCC/DGAEFDH/334/2012, del 10 de julio de 2012, por el que el Director General Adjunto hizo un comentario respecto de la logística para la impartición del curso "Derechos Humanos Laborales".

El oficio 210/02-08-12/383, del 2 de agosto de 2012, suscrito por el Director General de inspección Federal del Trabajo, dirigido al Secretario Técnico del Consejo consultivo de la CNDH, por el cual se puso a su consideración un folleto para ser difundido entre los trabajadores de las minas de carbón, relativo a diversas medidas de seguridad.

Las 14 cédulas de inscripción del personal de inspección en la Oficina Federal del Trabajo en Sabinas, Coahuila.

Las 42 cédulas de control y los resultados de los cursos que se impartieron a las distintas Delegaciones Federales del Trabajo.

Las 16 cédulas de inscripción del personal de inspección en la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila.

La lista de asistencia al curso de la Delegación Federal del Trabajo en Campeche, el 2 de agosto de 2012, sobre el tema "Derechos Humanos".

Las 20 cédulas de control y los resultados de los cursos que se impartieron a las distintas Delegaciones Federales del Trabajo, incluyendo a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Las 15 cédulas de inscripción del personal de inspección en la Delegación del Trabajo en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Seis fojas, consistentes en la lista de asistencia a la videoconferencia de Derechos Humanos impartida al personal de la Delegación Federal del Trabajo, así como de la Subdelegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal.

El oficio 131/28-05-12/000711, del 28 de mayo de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en Guanajuato remitido al Director General de Inspección Federal del Trabajo, con el que se acusó recibo del diverso por el que se dio aviso del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El acuse de recibo de las constancias de capacitación del curso de Derechos Humanos impartido los días 9 y 16 de marzo de 2012 en la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Chihuahua.

El oficio 135/19-06-2012/01075, del 19 de julio de 2011, por el que la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México acusó recibo de las constancias del curso de Derechos Humanos y tres constancias.

El acuse de recibo de las constancias de capacitación del curso de Derechos Humanos impartido los días 9 y 16 de marzo de 2012 en la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México.

Las siete constancias de capacitación del curso de Derechos Humanos impartido los días 9 y 16 de marzo de 2012 en la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México.

El oficio 127/16-07-12/01091, del 16 de julio de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en Chiapas por el que envía acuse de recibo de los tres diplomas expedidos por la CNDH, con motivo del curso efectuado los días 16 y 17 de marzo de 2012.

El oficio 126/25-05-2012/0219, del 25 de mayo de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en Colima por el que envía acuse de recibo de las tres constancias que, con motivo del curso realizado los días 9 y 16 de marzo de 2012, por personal de la CNDH a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

El oficio 210/DGIFT/175-1/2012 001059, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Aguascalientes 16 constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-2/2012 001054, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur seis constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-3/2012 001055, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur ocho constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-4/2012 001056, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur 12 constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-5/2012 001057, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur 16 constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-6/2012 001058, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del



Trabajo en Baja California Sur 18 constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 210/DGIFT/175-7/2012 001059, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur 37 constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 210/DGIFT/175-8/2012 001060, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur 10 constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 210/DGIFT/175-9/2012 001059, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal, por el que se remitieron 11 constancias con que, motivo de que el personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso, “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 121/10-08-2012/504, del 10 de agosto de 2012, mediante el cual la Delegación Federal del Trabajo en Aguascalientes envió a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo el acuse de recibo de las 15 constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 123/052, del 14 de mayo de 2012, del Subdirector Administrativo de Baja California Sur, dirigido al Director General de Inspección Federal del Trabajo, mediante el cual envió el acuse de recibo de las ocho constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 124/28-05-2012/0447, del 28 de mayo de 2012, signado por la Subdirectora Jurídica de la Delegación Federal del Trabajo en Campeche, por el que acusó recibo de las constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio D-125(30-V-2012) 547, del 30 de mayo de 2012, signado por el Delegado Federal del Trabajo en Coahuila, en el que solicitó correcciones a las constancias expedidas por la CNDH a personal de la citada Delegación.

El oficio 127/16-07-12/01091, del 16 de julio de 2012, signado por el Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo en Chiapas, por el que acusó recibo de tres diplomas expedidos con motivo del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 126/25-05-2012/0219, del 25 de mayo de 2012, signado por el Delegado Federal del Trabajo en Colima, por el que envía 10 constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”, para su corrección.

El listado de acuse de recibo de las constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”, de la Delegación Federal del Trabajo en Chihuahua.

El oficio 135/19-06-2012/01075, del 19 de junio de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo, por el que acusó recibo de las consultas del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”, así como el listado del personal de dicha Delegación.

El oficio 131/28-05-12/000711, del 28 de mayo de 2012, signado por la Delegada Federal del Trabajo en el Estado de Guanajuato, por el que envió 19 constancias del personal que tomo el curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”, así como los oficios 131/28-05-12/000714, 131/28-05-12/000723, por los que se devolvieron las respectivas constancias para la corrección correspondiente.

El oficio 133/24-05-2012/0191, del 24 de mayo de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Hidalgo, por el que acusó recibo de las constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio DJ/078/2012, del 4 de junio de 2012, por el que la Delegación Federal del Trabajo en Jalisco, acusó recibo de las constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 112/06-06-12/001049, del 8 de junio de 2012, por el que la Delegación Federal del Trabajo de Tamaulipas acusó recibo de las constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El listado de cuse de recibo de la Delegación Federal del Trabajo de Morelos de las constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El listado de acuse de recibo de la Delegación Federal del Trabajo de Morelos de las constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 138/28-may-12/657, del 28 de mayo de 2012, por el que la Delegación Federal del Trabajo en Nayarit remitió las listas firmadas de acuse de recibo de los participantes en el curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 139/25-05-2012, del 25 de mayo de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en Nuevo León, por el que remitió el listado de acuse de recibo de las constancias del personal que asistió al curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 112/22/02/2012/219, de, 22 de mayo de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en Chetumal, por el que acusó recibo de las constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 147/DFT/2012/0816, del 29 de junio de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en Tabasco, por el que remitió acuse de recibo de las constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio AD-150-234-2012, del 15 de junio de 2012, y el listado de la Delegación Federal del Trabajo en Veracruz, por el que remitió acuse de recibo de las constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El oficio 151/25-05-2012/01228, del 25 de mayo de 2012, por el que la Delegación Federal del Trabajo en Yucatán, acusó recibo de las constancias del curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos”.

El “Estándar de competencia”, expedido por la Secretaría de Educación Pública, que es el documento que sirve como referente para la evaluación y certificación de las personas que revisan la documentación e instalaciones y elaboran el informe de resultados de la revisión en seguridad y salud del centro de trabajo.

El listado de acciones de capacitación del personal de inspección de diversas Delegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de enero a septiembre de 2012, en donde se impartieron un total de 26 cursos, con 2,747 asistentes.

El listado de asistencias del personal que participó en el curso “Actualización de Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo”; impartido a personas a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. “Funcionamiento de los sistemas informáticos del proceso de inspección”; impartido a personal de la Oficina y Delegación Federal del Trabajo en Coahuila. “Uso mantenimiento y almacenamiento de autorrescatadores”; impartido a personal de la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila. “Actualización de las obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento que deben cumplir los patrones”; impartido a personal de la Oficina y Delegación Federal del Trabajo en Chihuahua. “Taller de capacitación y adiestramiento”; impartido a personal de la Delegación Federal del Trabajo en Michoacán. Curso de “Actualización de las obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento”; impartido a personal de la Delegación Federal del Trabajo en Puebla. “Actualización de las obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento que debe cumplir el patrón”, impartido a la Delegación Federal del

Trabajo de San Luis Potosí. “Criterios generales y formatos para los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento”; impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Yucatán. “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”; dirigido a personal de la Delegación Federal del Trabajo de Chihuahua. “Conceptos básicos de los sistemas de prevención de incendios” e “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”; impartidos al personal de la Subdelegación Federal del Trabajo en el Estado de México. “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos” y “Conceptos básicos de los sistemas de prevención de incendios”, impartidos al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Hidalgo. “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”; impartido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Michoacán. “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”; dirigido al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Morelos. “Conceptos básicos de los sistemas de prevención de incendios” e “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”; dirigidos al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Nayarit.

La cédula de control y los resultados del curso “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”; dirigido al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Oaxaca.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos”, dirigida al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Oaxaca.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos”, dirigida al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Puebla.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos”, dirigida al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Querétaro.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos” e “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigidos al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Quintana Roo.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de los sistemas de prevención de incendios” y de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos”, dirigidos al personal de la Delegación Federal del Trabajo de San Luis Potosí.

La cédula de control y los resultados de los cursos “Conceptos básicos de los sistemas de prevención de incendios” e “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigidos al personal de la Oficina Federal del Trabajo en Guaymas, Sonora.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos”, dirigida al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Tamaulipas.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos del sistema de prevención de incendios”, dirigido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Sonora.

La cédula de control y los resultados de los cursos “Conceptos básicos del sistema de prevención de incendios” e “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigidos al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Tabasco.

La cédula de control y los resultados de los cursos “Conceptos básicos de prevención de incendios” e “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigidos al personal de la Oficina Federal del Trabajo en Guaymas, Sonora.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos”, dirigida al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Tamaulipas.

La cédula de control y los resultados del curso “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigido al personal de la Subdelegación Federal del Trabajo en Tampico.

La cédula de control y los resultados del curso “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Veracruz.

La cédula de control y los resultados del curso “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Yucatán.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y de detección de humos”, dirigido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Zacatecas.

La cédula de control y los resultados del curso “De la NOM-023-STPS-2003, Trabajos en Minas Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo”, dirigido a diversas personalidades de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Chiapas.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal en Aguascalientes.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Michoacán.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo de Morelos.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Hidalgo.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Guanajuato.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011” impartido a la Delegación Federal del Trabajo en Campeche.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Aguascalientes.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo del Distrito Federal.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo de Nayarit.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido al personal de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y Delegación Federal del Trabajo en Nayarit.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Zacatecas.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo Yucatán.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Veracruz.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Tampico.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Sonora.

La cédula de control y los resultados del curso “La Norma NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en San Luis Potosí.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Quintana Roo.

La cédula de control y los resultados del curso “Estándar de competencias EC0032” Vigilancia del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, impartido a diverso personal.

Las cédulas de control y los resultados de los cursos “NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas en los Centros de Trabajo-Condición de Seguridad”, impartidos en las Delegaciones Federales del Trabajo de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Baja California, Chiapas, Colima, Estado de México, y Subdelegación Federal del Trabajo en el Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Subdelegación Federal del Trabajo en Tampico, Tlaxcala, Yucatán.

Las cédulas de control y los resultados del curso “Autorrescatadores”, impartido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Sonora.

Las cédulas de control y los resultados del curso “Sistemas informáticos del procedimiento de inspección”, impartido al personal de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, Delegación Federal del Trabajo, Delegación Federal del Trabajo en Aguascalientes, Oficina Federal del Trabajo en Baja California, Delegaciones Federales del Trabajo en Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas.

Las cédulas de control y los resultados del curso “Mecanismos alternos a la inspección del trabajo”, impartido al personal de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Las cédulas de control y los resultados del curso “ECO-032-Vigilancia del Cumplimiento de la Normatividad”, impartido al personal de la Oficina Federal del Trabajo en Coahuila.

Las cédulas de control y los resultados del curso “Reconocimiento y evaluación de agentes contaminantes”, impartido al personal de las Delegaciones Federales del Trabajo en Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Guerrero, Guanajuato y su Subdelegación, en la Subdelegación Federal del Trabajo del Estado de México, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Yucatán.

Las cédulas de control y los resultados del curso “Sistema de inspección sancionador”, impartido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México.

Las cédulas de control y los resultados del curso “Inducción a la inspección federal del trabajo y operativos especiales”, impartido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Baja California.

Las cédulas de control y los resultados del curso “Sensibilización a inspectores del trabajo, en materia de protección a menores trabajadores de edad permitida y prevención del trabajo infantil”, impartido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oficina Federal del Trabajo en Baja California, Delegación y Subdelegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal.

Las 24 cédulas de evaluación, de inscripción, y diagnóstico inicial relativas al curso “Sensibilización a inspectores del trabajo, en materia de protección a menores trabajadores en edad permitida y prevención del trabajo infantil”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Baja California, Durango, Hidalgo.

Es importante mencionar que en la página electrónica de la STPS se puede consultar el boletín 029/2012, del 28 de marzo de 2012, titulado “La CNDH y la STPS Suscriben Convenio de Colaboración para la Capacitación y Promoción en Derechos Humanos”, que se relaciona con el punto recomendatorio que nos ocupa y que en seguida se enuncia, independientemente que se adjuntan al presente.

Además, de que mediante el oficio 210/DGIFT/482/2012/3106002320, del 12 de septiembre de 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, respecto de la capacitación informó al respecto:

Núm.	Nombre del curso	Modalidad	Participantes	Fecha	Delegaciones beneficiadas	Instructor
1.	Platica Sobre La NOM-031-STPS-2008	Videoconferencia	262	8 y 9 de enero	28 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo Dirección General de Inspección	Germán Villa, Dirección General de Capacitación
2.	Actualización de Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo	Presencial	11	12 y 13 de enero	Dirección General de Inspección	Interno
3.	Funcionamiento de los Sistemas informáticos del Proceso de Inspección.	Presencial	33	18,19 y 20 de enero	Delegación Federal del Trabajo en Coahuila Oficina Federal del Trabajo en Sabinas Coahuila	Interno
4.	Uso, Mantenimiento y Almacenamiento de Autor rescatadores	Presencial	25	25 de enero	Oficina Federal del Trabajo en Sabinas Coahuila	Ing. Mauro Dávila Salazar/ Regional Sales Manager, Drager Medial México, S. A. de C. V.
5.	Actualización de las Obligaciones en Materia de Adiestramiento que deben Cumplir los Patrones	Videoconferencia	173	25 de enero	23 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo Dirección General de Inspección	María Alejandra Gómez Martínez, Dirección General de Capacitación Lic. Ignacio Puga Zamorano, Dirección General de Inspección
6.	Introducción a la Tecnología Básica del Sistema de Detección de Humos	Video Conferencia	270	30 y 31 de enero	27 Delegaciones Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo Dirección General de Inspección	Ing. Carlos Zorrilla, Honeywell Víctor Pedro Pérez, Dirección General de Inspección

Núm.	Nombre del curso	Modalidad	Participantes	Fecha	Delegaciones beneficiadas	Instructor
7.	Derechos Humanos	Presencial	20	31 de enero	Oficina Federal del Trabajo en Sabinas Coahuila	Lic. Josefina Dávila, Visitadora de Derechos Humanos del Estado de Coahuila
8.	NOM-023-STPS-2003, Trabajos en Minas. Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo	Presencial	1	2 y 3 de febrero	Dirección General de Inspección	Interno
9.	Estándar de Competencia EC0032 Vigilancia y Salud e el Trabajo	Presencial	2	13 al 17 de febrero	Dirección General de Inspecciones y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo	Interno
10.	NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a Presión y Calderas- Condiciones de Seguridad y NOM-079-STPS-2005, Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas en los Centros de Trabajo- Condiciones de Trabajo	Videoconferencia	409	1 y 2 de marzo	30 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo Dirección General de Inspección	Ing. José Zepeda Joaquín Apolonio Avilés Dirección General de Inspección
11.	Principios Básicos De Derechos Humanos	Video Conferencia	432	9 y 16 de marzo	30 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo Dirección General de Inspección	Dr. Rogelio Omar Chávez Moreno, Comisión Nacional de los Derechos Humanos
12.	Autor rescatadores	Presencial	19	14 de marzo	Delegación Federal del Trabajo de Sonora	Ing. Mauro Dávila Salazar. Regionales Manager, Drager Medical México, S. A. de C. V.
13.	Sistemas Informáticos Del Proceso de Inspección	Presencial	14	22 de marzo	Delegación y Subdelegación Federal del Trabajo en el D.F. Dirección General de Inspección	Interno

Núm.	Nombre del curso	Modalidad	Participantes	Fecha	Delegaciones beneficiadas	Instructor
14.	Aspectos Básicos de los Derechos Humanos y Proceso de Inspección	Presencial	21	26 de marzo	Oficina Federal del Trabajo de Sabinas, Coahuila	Dr. Rogelio Omar Chávez Moreno, Comisión de los Derechos Humanos
15.	Aspectos Básicos de los Derechos Humanos y Competencia de la CNDH	Presencial	11	27 de marzo	Delegación Federal del Trabajo en Saltillo, Coahuila	Dr. Rogelio Omar Chávez Moreno, Comisión de los Derechos Humanos
16.	Taller de Capacitación del Sistema de Apoyo al Proceso de Inspección	Presencial	388	23 y 24 de abril replica 26, 27 de abril	32 Delegaciones Federales del Trabajo	Interno
17.	Vigilancia del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo (Estándar de Competencia EC 0032)	Presencial	22	2 al 4 de mayo	Delegación Federal del Trabajo en Coahuila	Interno
18.	Mecanismos Alternos a la Inspección del Trabajo	Presencial	17	16 de mayo	Dirección General de Inspección	Interno
19.	Sistema de Apoyo al Proceso de Inspección	Presencial	40	31 de mayo y 1 de junio, 4 al 5 de junio 6 y 7 de junio	Dirección General de Inspección	Interno
20.	Reconocimiento y Evaluación de Agentes Contaminantes Biológicos en los Centros de Trabajo	Video Conferencia	75	29 de junio	7 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo y de esta Dirección General	Luis Eugenio Paredes Palomo, Sociedad de Prevención FREMAP de España
21.	Introducción a la Inspección Federal del Trabajo y Operativos Especiales	Presencial	17	12 y 13 de junio	Delegación Federal del Trabajo en Baja California	Interno
22.	Sistema de Apoyo al Proceso de Inspección	Presencial	8	13 de julio	Delegación y Subdelegación Federal del Trabajo del Estado de México y Distrito Federal	Interno

Núm.	Nombre del curso	Modalidad	Participantes	Fecha	Delegaciones beneficiadas	Instructor
23.	Sensibilización a Inspectores del Trabajo, en Materia de Protección de Menores Trabajadores en Edad Permitida y Prevención del Trabajo Infantil	Video conferencia	283	16 de julio	20 Delegaciones y Subdelegaciones, Oficinas Federales del Trabajo	OIT Interno
24.	Introducción a la Inspección Federal del Trabajo	Presencial	70	8 y 9 de agosto	Delegación y Subdelegación del Distrito Federal	Marisol Cruz Morales, Darío Martínez Velásquez, Ing. Víctor Eduardo Herrera, Dirección General de Inspección Federal
25.	Derechos Humanos Laborales	Video Conferencia	123	2 y 3 de agosto	14 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo	Dr. Rogelio Omar Chávez Moreno, Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Total de cursos						25
Total participantes						2,737

Acciones de capacitación dirigidas a Inspectores Federales del Trabajo y Funcionarios Inmersos en el Proceso de Inspección en la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila.

Curso	Participantes
NOM-002-STPS-2010. Introducción a la tecnología básica de detección de humanos.	15
Actualización de las obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento que deben cumplir los patrones	6
NOM-031-STPS-2008	22
NOM-020-STPS-2001 y NOM-029-STPS-2005	16
Actualización de NOM de seguridad y salud en el trabajo	1
Derechos Humanos	24
Derechos Humanos	32
Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo EC0032	22

En la página electrónica de la STPS se puede consultar el boletín que se relaciona con el punto recomendado que nos ocupa.

El boletín 029/2012, del 28 de marzo de 2012, titulado: La CNDH y la STPS suscriben convenio de colaboración para la capacitación y promoción en Derechos Humanos”.

En cuanto al punto sexto, mediante el oficio OIC/ARQ/115/00462/2011, del 8 marzo de 2011, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que se inició el procedimiento administrativo DE-53/2011, mismo que se encontraba en integración.

Asimismo, por medio del oficio OIC/AQ/115/615/2012, del 18 de julio de 2012, el Área de Quejas del OIC en la STPS informó que en el expediente administrativo DE-53/2011, determinó la existencia de presuntas conductas irregulares atribuibles a servidores públicos que intervinieron en los hechos denunciados; por ello, el 18 de julio de 2012, acordó el turno del expediente administrativo citado, al Área de Responsabilidades del propio OIC.

En ese sentido, mediante los oficios OIC/AR/115/898/2012, OIC/AR/115/1120/2012, OIC/AR/115/1285/2012 y OIC/AR/115/0019/2013, del 21 de septiembre, del 7 de noviembre, del 3 de diciembre de 2012, así como del 9 de enero de 2013, el OIC en la STPS informó que el Área de Responsabilidades abrió el expediente R/14/2012, derivado del expediente administrativo de investigación DE-53/2011, el cual se encuentra en integración.

Referente al punto séptimo, mediante el oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el referido Subsecretario de Trabajo comunicó que si bien un número mayor de inspectores permitiría abarcar mayor número de centros de trabajo, esto no significa que las diligencias se vean desfasadas por causa de los inspectores con que se cuenta, salvo en el caso de centros de trabajo clandestinos o de operación irregular.

En todo caso, la frecuencia entre accidentes e inspecciones no es un referente muy útil para dimensionar el problema, más allá de que el número de inspecciones supera por mucho al número de accidentes registrados, ello no va en demérito de la gravedad de los accidentes aun cuando no fueran muchos.

De hecho, la programación de visitas de inspección periódicas se realiza dentro de un sistema aleatorio que determina anualmente el turno en que deban ser visitados los centros de trabajo.

En mayo de 2011 se acordó efectuar un programa de inspección conjunta a minas subterráneas de carbón, entre la STPS, la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa, en el que se planteó la meta de practicar 100 inspecciones en 90 días a minas y pozos de carbón.

Este programa tuvo por objeto identificar e inspeccionar minas subterráneas de carbón, a efectos de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades participantes ejercieran sus facultades en materia laboral, minera, de seguridad social y ambiental, propiciando que los centros de trabajo cumplan con las condiciones de trabajo, seguridad social, seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento en sus instalaciones, y den cumplimiento a sus obligaciones de impacto y riesgo ambiental, para prevenir riesgos a los trabajadores que laboren en ellas y evitar afectaciones al ambiente, además de adoptar las medidas e imponer las sanciones que correspondan.

Como resultado del operativo, en 90 días se realizaron 176 inspecciones a 107 centros de trabajo, que involucran a 2,169 trabajadores, donde se detectaron 948 violaciones y dictaron 699 medidas de seguridad e higiene; actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Las acciones descritas no son las únicas que han emprendido el Gobierno Federal, en general, y esta dependencia, en particular, para mejorar las condiciones en que los tra-

bajadores prestan sus servicios en minas y pozos de carbón de Coahuila. Otras acciones han sido las siguientes:

Desde el 12 de mayo de 2011 una oficina móvil de la Profedet ha permanecido en Sabinas, Coahuila, y ha prestado más de 400 servicios de asesoría. Independientemente de lo anterior, siempre que, desafortunadamente, ocurre un accidente de trabajo en la región carbonífera de Coahuila, la Profedet asiste y asesora a los trabajadores afectados o a sus familiares y, cuando éstos lo autorizan, los representa legalmente en los procedimientos que deban impulsarse para que les sean cubiertos todos sus derechos y prestaciones.

El 26 de mayo de 2011, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Prodemi formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El 6 de diciembre de 2011, el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. En estas condiciones, el 7 de diciembre se otorgó la aprobación correspondiente.

Para fortalecer el cumplimiento de la normativa en la materia, el Fideicomiso de Fomento Minero (Fifomi) impulsó un programa de apoyos financieros por un millón de pesos a 50 pequeños productores mineros para la adquisición de equipos de seguridad e higiene.

A la fecha se han autorizado dos créditos, pero sólo uno pudo ser otorgado, ya que en el otro la empresa no cumplió con los requisitos. Cinco empresas más están integrando sus solicitudes.

El 21 de junio de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, a efectos de poder distinguir el gas asociado a los yacimientos de carbón (grisú), del gas de hidrocarburos.

Se realizaron diversas reuniones de trabajo con las uniones de productores de carbón, para definir los indicadores de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud para Operaciones Mineras de Carbón a Menor Escala, con la precisión del tipo de riesgo (inminente, grave o moderado).

La Guía quedó debidamente elaborada y está integrada por 141 indicadores: 22 de ellos corresponden a los estudios para el análisis de riesgos potenciales; ocho a programas específicos; 12 a procedimientos de seguridad; 52 a medidas de seguridad; dos al seguimiento a la salud de los trabajadores; cuatro al equipo de protección personal; 11 a la capacitación, y 30 a los registros administrativos.

Las características de las operaciones a menor escala están contenidas en la definición prevista en el punto 4.33 de la NOM-032-STPS-2008: son aquéllas en que las distancias entre tiros comunicados entre sí no rebasan los 100 metros y el desarrollo de sus galerías no excede de 150 metros, a partir de cualquiera de los tiros y en cualquier dirección, y no cuentan con instalaciones eléctricas en el interior de la mina.

El desarrollo de un taller para presentar los módulos de autogestión y los cursos multimedia que ha elaborado la STPS para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa, particularmente de la NOM-032-STPS-2008, en Nueva Rosita, Coahuila.

Finalmente, en atención a la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, aprobada en el seno de la Coconasht, que incorpora dentro de sus líneas estratégicas el desarrollo de apoyos informáticos que faciliten a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia, la STPS brinda de manera gratuita, entre otros, los siguientes soportes:

El Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que dentro de las iniciativas a la LFT en trámite se encuentran la de fortalecer las facultades existentes de los inspectores para que, además de sugerir, puedan ordenar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, incluso de manera inmediata, en caso de peligro inminente para la vida, salud, integridad física de las personas, de manera que se puedan clausurar los centros laborales, para evitar que los trabajadores continúen expuestos a los riesgos existentes.

Establecer el uso obligatorio de unidades de verificación en el caso de actividades de alto riesgo, como las de la industria extractiva (minería); incrementar los montos máximos de las sanciones por infracciones a la Ley, de 315 a 5,000 salarios mínimos del D. F., es decir de 18,843 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) a 299,100 (Doscientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M. N.). Estos montos podrían multiplicarse considerando el número de trabajadores afectados por la violación a la ley y tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar.

Por tal motivo, la STPS ha mantenido una cercana interlocución con los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Unión; las principales dirigencias sindicales y patronales, con los partidos políticos mayoritarios, así como con la población en general, con el fin de impulsar las modificaciones legales en la materia.

A manera de ejemplo, basta señalar que tan sólo durante el 2011 se realizaron las siguientes acciones para destacar la urgencia de llevar a cabo una reforma laboral; se publicaron 40 boletines oficiales; se atendieron 79 entrevistas a diferentes programas y medios de comunicación; se impartieron 10 conferencias de prensa; se pronunciaron 18 discursos y conferencias en diversas sedes; se emitieron 162 tweets en los que se hace referencia a la reforma laboral; se difundió un desplegado, en el cual se exhorta respetuosamente a los legisladores del Partido Revolucionario Institucional a preparar la agenda legislativa para el anterior periodo ordinario de sesiones (septiembre a diciembre de 2011), en la que se incluya la reforma laboral; por tanto, la STPS está cierta que, de haberse aprobado la reforma laboral, se habrían reducido las posibilidades de accidentes como los ocurridos.

Igualmente, se informó que durante la presente administración se han practicado 211,253 inspecciones, en beneficio de 14'685,850 trabajadores, las cuales se han ido incrementando año tras año como a continuación se describe:

En 2007 se practicaron 24,981 inspecciones; en 2008 se practicaron 32,875 inspecciones; en 2009 se practicaron 42,502 inspecciones; en 2010 se practicaron 49,500 inspecciones; en 2011 se practicaron 60,055 inspecciones.

Que a partir de la entrada en vigor de la Norma NOM-032-STPS-2008 (23 de marzo de 2009) se han implementado operativos a minas de carbón, en los cuales se han practicado 526 inspecciones, que involucraron a 22,259 trabajadores y en los que se dictaron 4,648 medidas técnicas, de las que se obtuvo un porcentaje de cumplimiento ascendente, toda vez que en 2009 fue del 89.8 %, en 2010 del 95.3 % y en 2011 ha sido del 95.6 %.

Estas inspecciones incluyen las correspondientes al programa de inspección conjunto a minas subterráneas y pozos de carbón, en el que participaron la Secretaría de Economía, el IMSS, la Profepa y esta Secretaría, y se practicaron 176 visitas de inspección a 107 centros de trabajo, en donde laboran 2,169 trabajadores. Se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene. Actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Todas las violaciones detectadas y las medidas que no fueron cumplidas por los patrones, motivaron la instauración de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, lo que dio lugar a la aplicación de multas y, en el caso de la mina Lulú, la sanción implicó la clausura de dicho centro de trabajo.

No obstante lo anterior, conscientes de la necesidad de fortalecer la capacidad y cobertura de la inspección federal del trabajo, se ha incrementado el número de plazas de inspector federal del trabajo, que pasaron de 218 al inicio de esta administración, a 778 para el ejercicio 2012, lo que representa un incremento de 558 inspectores, que permitirá ampliar la cobertura y frecuencia de las inspecciones.

Las inspecciones en materia de seguridad e higiene tendrán como objeto revisar las condiciones básicas de seguridad que establece la NOM-032-STPS-2008. En caso de observarse incumplimientos que signifiquen un riesgo para la seguridad o la vida de los trabajadores, la STPS procederá de la siguiente forma:

Restricción de acceso al interior de la mina, como medida de aplicación inmediata y observancia permanente; aviso formal e inmediato a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y a la Profepa, proporcionando copia del acta de inspección, así como del oficio en el cual se notifiquen los resultados de la visita de inspección, el incumplimiento a la norma de seguridad y la solicitud para la suspensión de obras y, en su caso, el inicio de procedimiento de cancelación; elaboración de emplazamientos técnicos de seguridad e higiene; notificación de emplazamientos técnicos; visitas de comprobación de medidas emplazadas; inicio del procedimiento administrativo sancionador e imposición de sanciones.

Por su parte, la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía realizará las siguientes actividades:

Con base en el acta de inspección de la STPS en la que se haya dictado la medida de restricción de acceso, ordenará la suspensión provisional o definitiva de obras y trabajos mineros; en su caso, y de no solventarse las medidas dictadas por la autoridad laboral, iniciará el procedimiento de cancelación del título de concesión. Dichas medidas se notificarán al concesionario minero; las inspecciones de condiciones generales de trabajo practicadas por la STPS también tendrán la finalidad de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, como lo es la afiliación al Seguro Social. En caso de que el patrón incumpla con esta obligación se dará vista al IMSS para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

La Profepa, en su caso, llevará a cabo las siguientes actividades:

Realizar visita de inspección ordinaria o extraordinaria en materia de impacto y riesgo ambiental; en los casos en que proceda, dictar medidas de seguridad consistentes en la clausura temporal, parcial o total del centro de trabajo, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos y/o neutralización de los materiales y residuos peligrosos; emplazar y dictar las medidas de urgente aplicación procedente, verificando el cumplimiento de las mismas; emitir las resoluciones administrativas, e imponer las sanciones.

De acuerdo con lo anterior, se impulsará la celebración de los convenios y bases de colaboración interinstitucional correspondientes, para establecer criterios, intercambiar

experiencias e información y, en general, instrumentar y ejecutar los programas de inspección a la rama industrial minera.

Debe subrayarse que esta autoridad enfrenta dificultades operativas para la integración del Directorio Nacional de Empresas, pues no existe obligación legal por parte de los patrones o de las empresas, de inscribirse a dicho Directorio. Toda la información que la referida base de datos contiene es producto del quehacer diario de esta Secretaría y de su constante coordinación con otras entidades de los tres niveles de Gobierno.

Esa Comisión ha reconocido en su informe las acciones efectuadas y proyectadas por el grupo interno creado para perfeccionar el Directorio Nacional de Empresas, entre las que se encuentran:

La elaboración de los criterios y lineamientos para la operación, actualización, carga masiva de registros y depuración de la base de datos; la revisión y prueba la nueva versión del sistema; la elaboración de manuales de operación para el nuevo sistema; el establecimiento de mecanismos idóneos (tutorial y/o videoconferencia) para capacitar a los responsables del sistema a nivel nacional; la migración de los datos de la versión actual a la nueva.

Es oportuno resaltar que el Directorio Nacional de Empresas se alimenta y actualiza con base en la información proporcionada por el IMSS, además del contenido de las actas o informes levantados por los inspectores federales del trabajo con motivo de la práctica de las visitas de inspección, para lo cual, el Titular del Área de Inspección debe entregar, al responsable de dicho directorio, una copia de los documentos que avalen la situación actual del centro de trabajo.

El seguimiento de estas actividades es verificado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, durante las visitas de asistencia técnica, supervisión, evaluación y seguimiento a las delegaciones federales del trabajo, cuyos resultados se informan a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, con objeto de que ésta realice la supervisión de su operación.

Con estas acciones, se observa cómo, de manera cotidiana, las delegaciones federales del trabajo complementan y actualizan el Directorio Nacional de Empresas. Insistimos en que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en este esfuerzo, intercambia información con dependencias y organismos, cuyas bases de datos permiten identificar centros de trabajo de jurisdicción federal. Especialmente en el sector de la minería, se han incorporado centros de trabajo, con base en censos y diligencias de constatación de datos a pequeños productores de carbón, conocidos como pocitos. De hecho, con base en estas actualizaciones se han realizado los operativos especiales a la minería de carbón ya descritos en el cuerpo de este documento.

No debe soslayarse, como bien lo reconoce el informe de esa Comisión, que:

En la mayoría de los casos, los titulares de la concesión minera no son quienes explotan el manto ya que celebran contratos de prestación de servicios con contratistas y subcontratistas, lo cual dificulta el poder contar con un padrón exacto de desarrollos mineros, aunado al hecho de que las concesiones mineras se encuentran referidas a lotes mineros en los que pueden coexistir diferentes unidades mineras o centros de trabajo en polígonos muy grandes.

A lo anterior se debe agregar el carácter temporal de este tipo de centros de trabajo, lo que obliga a actualizar y perfeccionar permanente y periódicamente la base de datos respectiva.

En este tenor, a partir de marzo de 2010 el Servicio Geológico Mexicano cuenta con una nueva herramienta tecnológica denominada Sistema GeoInfoMex. Dicho sistema

muestra su información sobre imágenes satelitales que se despliegan conforme al acercamiento que se da sobre una zona en específico, lo que permite visualizar el paisaje real del terreno con todo detalle, alcanzándose la definición de una persona, un auto y cualquier objeto que en volumen sea superior al medio metro. Esta herramienta hace posible la identificación de cualquier obra minera, como es el caso de los pozos de la región carbonífera de Coahuila, lográndose la actualización en el censo de obras mineras dentro de cualquier concesión.

Con el auxilio de este sistema se inició un trabajo de ubicación de pozos en toda la región carbonífera, el cual arrojó sus primeros resultados en el mes de mayo del año pasado, lo que permitió identificar la existencia de 563 tiros verticales. De la totalidad de pozos identificados, hemos podido apreciar actividad en 297 casos. Dichos casos están siendo inspeccionados.

Además, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento del acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Cocomin, celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del estado de Coahuila, se constituyó la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Cocomin de Coahuila.

Esta Comisión Consultiva ha explorado diversos mecanismos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, a efectos de intercambiar información, como quedó de manifiesto en su sesión más reciente, de fecha 6 de octubre de 2011, cuyos acuerdos se describieron en párrafos previos y pueden consultarse en la página de internet de esta Secretaría.

En julio de 2011, el Titular de la STPS instruyó a la Unidad de Asuntos Internacionales para realizar nuevas consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias y entidades competentes, en términos del artículo 5 del Convenio Número 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas, para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y de esta manera evaluar la conveniencia de que nuestro país ratifique el Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas.

En estos términos, se han realizado consultas a la Secretaría de Energía, el IMSS, la Secretaría de Economía y la CFE, así como a las áreas internas de la STPS (Dirección General de Inspección, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo). Las organizaciones sindicales consultadas fueron: Confederación de Trabajadores de México y Sindicato Nacional Minero Metalúrgico "Napoleón Gómez Sada". Por los empleadores, se consultó a la Cámara Minera de México, a la Confederación Patronal de la República Mexicana y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y también se solicitó la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C.

Con la información recopilada, se está preparando el dictamen correspondiente, a fin de evaluar la posible ratificación del instrumento internacional.

El 26 de mayo de 2011, CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., en sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2011, dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. El 7 de diciembre se otorgó la autorización correspondiente.

Desde luego, se reitera que el 20 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008. Con esta modificación se establece que para demostrar el cumplimiento de la referida norma, el patrón tendrá la opción de contratar los servicios de unidades de verificación tipos “A”, “B” o “C”, de conformidad con sus necesidades específicas y conveniencia, pero siempre para contar con un dictamen de evaluación que acredite el citado cumplimiento.

Se resalta la importancia de esta modificación, pues propiciará que los patrones acudan a cualquiera de las modalidades descritas para comprobar que cumplen con las obligaciones que se desprenden de la NOM-032-STPS-2008, lo cual, a su vez, redundará en mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, ya que sin este requisito no podrán comercializar el carbón que obtengan.

Por lo expuesto, la STPS, en todo momento, ha ejercido las facultades de inspección, ordenando las medidas tendentes a tutelar el principio del interés superior de las víctimas y, por lo tanto, no ha existido una actividad irregular del Estado ni un ejercicio indebido del servicio público.

Además, por medio del oficio 212.DG.11513.2012, del 5 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que para pueda efectuar una clausura, en términos de lo establecido en el artículo 512-D, de la LFT, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo indica que han llevado a cabo los siguientes pasos:

“Primera inspección, en la cual se dictaron medidas de seguridad e higiene, otorgando un plazo para su cumplimiento; vencido el plazo se efectuará una segunda inspección de comprobación para cerciorarse del cumplimiento por parte del patrón y, en caso de que éste no haya cumplido, se impondrá una sanción, apercibiéndose de una sanción mayor en caso de no cumplir con las medidas dentro del nuevo plazo otorgado; para lo cual se realizará una tercera visita de inspección y, en caso de que aún no se cumpla con las medidas, se aplicará una sanción mayor (doble). Posteriormente, se realizará una cuarta visita de inspección para ver si subsiste la irregularidad y, en caso de ser así, se clausurará de forma parcial o total, el centro de trabajo hasta que se subsane, oyendo previamente la opinión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y debiendo notificar a la autoridad laboral por escrito con tres días hábiles de anticipación a la fecha de clausura al patrón y a los representante del sindicato o, en su caso, a los representantes de los trabajadores ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.”

En este sentido, la Delegación Federal del Trabajo en Estado de Coahuila, notificó a la empresa Minera Siderúrgica de Coahuila, S. A. de C. V., la resolución con la que se determinó la clausura total de la mina de carbón denominada “Lulú”, como consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el 2 de febrero 2011.

Esta medida fue adoptada, tomando en consideración las condiciones de inseguridad de la mina que ponen en riesgo la seguridad y la vida de los trabajadores, considerando que la empresa ha incumplido reiteradamente las medidas ordenadas por la autoridad laboral, colocándose en el supuesto previsto en el artículo 512-D de la LFT.

Cabe mencionar que de 2009 a la fecha se practicaron a dicho centro de trabajo un total de 11 visitas de inspección para observar el cumplimiento de las condiciones generales de seguridad e higiene.

Derivado de dichas visitas se dictaron 86 medidas de seguridad, de las cuales incumplió con 27, además de haberse detectado un total de 134 violaciones a la normativa. Desde agosto de 2009 se le dictó una medida de restricción de acceso, hasta en tanto no diera cumplimiento a las medidas ordenadas.

Asimismo, a efectos de dar cumplimiento a este punto, la autoridad del trabajo ha solicitado la intervención de la Secretaría de Economía, mediante los oficios firmados por el Delegado Federal del Trabajo en Coahuila a fin de que, de así considerarlo, se suspendan las obras y trabajos o bien se retire provisional o definitivamente la concesión minera, debido al incumplimiento de la normativa laboral, la suspensión en términos de las facultades con que cuenta la Secretaría de Economía, con lo que se acreditó la vista recomendada por esa Comisión a la dependencia citada.

Por otro lado, remitió los listados de las empresas en el ramo de minas de carbón, a las que derivado de visitas de inspección se les ha instaurado el procedimiento administrativo sancionador, toda vez se detectaron incumplimientos a la normativa laboral aplicable.

Asimismo, por medio del oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que, mediante el oficio 210/DPCFI/335/2012/3553 002383, del 28 de septiembre de 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, informó lo siguiente:

Se anexó evidencia documental de la solicitud de información referente a las empresas concesionarias de lotes mineros al IMSS, a la Prodem, a la Promotora para el Desarrollo Regional de la Minería (Proderem), a la Unión Mexicana de Productores de Carbón (UMPC), a la Unión Nacional de Productos de Carbón (UNPC) y a la Dirección General del Directorio Nacional de Empresas. Asimismo se elaboró el oficio 210/DGIFT/337/2010, del 12 de agosto de 2010, por el que se solicitó al INEGI la base de datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas.

Se anexaron minutas de las reuniones de trabajo para el desarrollo del nuevo DNE, el cual permitirá una mayor eficiencia en la actualización de sus registros, entre otras características.

Asimismo, el pasado 15 de febrero de 2012, la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila participó en la sesión ordinaria de la Subcomisión Consultiva de Seguridad e Higiene de la Región Carbonífera de Coahuila, en donde la Prodemí compartió su directorio de proveedores de carbón, los cuales fueron incorporados al DNE.

En este sentido, se anexaron copias de las siguientes documentales:

El oficio 210/DGIFT/337/2010, mismo que ha quedado detallado en párrafos anteriores.

El oficio 210/DGIFT/197/2010 1564, del 27 de septiembre de 2010, que dirigiera el Director General de Inspección Federal del Trabajo al Director General de Minas a efectos de que se le proporcionara un catálogo actualizado de las distintas unidades mineras registradas en esa Dirección General, así como los mapas geográficos que facilitaran la ubicación de los centros mineros.

El oficio 07857, del 18 de septiembre de 2012, por el que el Director de Revisión de Obligaciones de la Secretaría de Economía comunicó al Director General de Inspección Federal del Trabajo que la información solicitada en el oficio anteriormente mencionado, se remitió en un CD con el que se identifican, vía satelital, los pozos para la realización conjunta de las inspecciones.

La minuta de trabajo de los días 24 y 31 de enero, 19 y 26 de junio, 6, 11 y 25 de julio, 1, 14 de agosto de 2012, sobre el tema "Operación del Directorio Nacional de Empresas".

El manual de uso del DNE.

En este sentido, sobre el tema que nos ocupa, la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, en su oficio 210/DPCFI/535/2012/3553 002383, del 28 de septiembre de 2012, informó lo siguiente:

[...] Se adjunta correo electrónico de la Subdirectora de Organización de Programas Institucionales en la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo (identificado como Anexo Número 4), quien a solicitud del suscrito, me informó de cómo se fue fortaleciendo el DNE en la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila, tal como se muestra en la tabla que sigue y que da cuenta de cómo año con año, a partir de 2007, en que el suscrito tomó la responsabilidad de esta Delegación, se fue actualizando y fortaleciendo dicho DNE, a saber:

Periodo	Número de empresas en el DNE-Coahuila
A enero 2007	6,822
A enero 2008	7,275
A enero 2009	7,752
A enero 2010	8,334
A enero 2011	8,848
A enero 2012	9,800
Enero 2012 a la fecha	9,800

De lo anterior, se puede apreciar que en el año 2007, en que el suscrito tomó la titularidad de esta Delegación, teníamos registradas 6,822 empresas en Coahuila, y cuatro años y medio después; es decir, al mes de agosto de 2012, tenemos: 9,800 empresas más, lo que equivale a casi 300 centros de trabajo más, lo que acredita nuestra tarea permanente de integración y actualización sistemáticamente del referido DNE en esta Delegación.

A mayor detalle, se muestra a continuación y basándose en dicha información que puede ser corroborada en la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo de la STPS, el cómo se fueron incorporando nuevos centros de trabajo a nuestro DNE, mes por mes, a partir de enero del año 2007 al presente mes de agosto de 2012, lo que se plasma a continuación:

	Centros de trabajo en el DNE Coahuila	Mes	Año
1	40	1	2007
2	60	2	2007
3	52	3	2007
4	44	4	2007
5	54	5	2007
6	43	6	2007
7	69	7	2007
8	27	8	2007
9	31	9	2007

	Centros de trabajo en el DNE Coahuila	Mes	Año
10	36	10	2007
11	13	11	2007
12	27	12	2007
13	89	1	2008
14	63	2	2008
15	49	3	2008
16	31	4	2008
17	23	5	2008
18	45	6	2008
19	37	7	2008
20	90	8	2008
21	22	9	2008
22	24	10	2008
23	13	11	2008
24	24	12	2008
25	48	1	2009
26	60	2	2009
27	46	3	2009
28	38	4	2009
29	70	5	2009
30	190	6	2009
31	122	7	2009
32	45	8	2009
33	51	9	2009
34	51	10	2009
35	21	11	2009
36	13	12	2009
37	38	1	2010
38	65	2	2010
39	86	3	2010
40	59	4	2010
41	42	5	2010



DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

CNDH

	Centros de trabajo en el DNE Coahuila	Mes	Año
42	20	6	2010
43	15	7	2010
44	30	8	2010
45	33	9	2010
46	38	10	2010
47	56	11	2010
48	42	12	2010
49	63	1	2011
50	35	2	2011
51	29	3	2011
52	60	4	2011
53	51	5	2011
54	53	6	2011
55	80	7	2011
56	45	8	2011
57	43	9	2011
58	44	10	2011
59	34	11	2011
60	19	12	2011
61	82	1	2012
62	62	2	2012
63	50	3	2012
64	53	4	2012
65	41	5	2012
66	58	6	2012
67	90	7	2012
68	20	8	2012

Con lo anterior, se acredita en forma indubitable, que se ha venido cumpliendo con la obligación señalada tanto en el artículo 8 del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de la STPS, así como de nuestro Reglamento Interior, consistente en: Ordenar y vigilar la integración y actualización permanente del directorio de empresas con la información de aquellas empresas que se encuentren dentro nuestra circunscripción territorial, con objeto de planear y controlar los programas de inspección”.

En la página electrónica de la STPS se puede consultar el boletín que se relaciona con el punto recomendatorio que nos ocupa y que en seguida se enuncia, independientemente que se adjunta al presente.

El boletín 029/2012, del 28 de marzo de 2012, titulado: “La CNDH y la STPS suscriben convenio de colaboración para la capacitación y promoción en Derechos Humanos”.

Acerca del punto octavo, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el mencionado Subsecretario de Trabajo subrayó que se ha procurado brindar los elementos objetivos necesarios y suficientes, para acreditar que ha desempeñado sus funciones dentro del marco de la ley y al límite de sus capacidades; en ese sentido, en cuanto al número de inspectores, señaló que esa autoridad no ha sido pasiva, ya que de manera constante ha realizado las gestiones correspondientes para incrementar el número de esas plazas.

Que al inicio de la administración se contaba con 218 plazas de inspector y posteriormente se logró contratar 158 más, lo que permitió aumentar la planilla a 376 plazas y, derivada de la comparecencia del entonces Titular de la STPS, el 31 de mayo de 2011, ante la Tercera Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal de 2012, el presupuesto de egresos permitió que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizara la contratación de 400 plazas, a fin de fortalecer la acción de inspección en el país, con ello, la plantilla cerraría con 776 plazas, lo que representa un incremento de 558 inspectores, 256 % más que en el sexenio anterior.

Mediante el oficio 212.DG.6639.2012, del 16 de abril de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS solicitó al Director General de Inspección Federal del Trabajo que remitiera la información y documentación respecto de las acciones que deberán derivarse de los nueve puntos recomendatorios, para estar en aptitud de rendir el informe sobre el avance del cumplimiento de ellas a esta Comisión Nacional.

Inherente al punto noveno, por medio del oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que derivado del lamentable accidente ocurrido el 3 de mayo de 2011, en la empresa BINSÁ, S. A. de C. V., se celebró un convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Economía para el intercambio de información y el desahogo de visitas de inspección conjuntas, mismo que se anexó al presente.

Para sustentar lo anterior se anexó boletín informativo 024/2012, del 18 de marzo de 2012, en el que se informó la coordinación interinstitucional en el estado de Sonora.

Asimismo, se anexó el boletín informativo 074/2012, del 29 de julio de 2012, en el cual de igual manera, se informó de la coordinación antes referida.

Además, se adjuntó copia del programa de inspección a minas subterráneas de carbón (pequeña, mediana y gran minería) en la región carbonífera de Coahuila debidamente signado por el Director General de Minas, el Coordinador de Fiscalización del IMSS, el Director General de Inspección Federal del Trabajo, el Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la Profepa y el Delegado Federal del Trabajo en Coahuila.

De igual forma, se anexó el boletín informativo 074/2012, del 29 de julio de 2012, en el cual se hace referencia a la coordinación interinstitucional entre las diferentes dependencias con relación al tema de la minería y, en este sentido, la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, en su oficio 210/DPCFI/535/2012/3553 002383, del 28 de septiembre de 2012, informó lo siguiente:

[...] Al respecto, me permito adjuntar el listado de 50 concesiones que me fue proporcionado por el Delegado Federal de la Secretaría de Economía para la correspondiente realización de visitas conjuntas de inspección, lo que acredita el intercambio de información entre ambas dependencias, con la finalidad de detectar los riesgos de trabajo y siniestros ocurridos en los lotes mineros en la entidad.

Respecto del Secretario de Economía se tiene no aceptada.

- Recomendación 5/11. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital de la Mujer, perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, en agravio de V1 y V2.* Se envió al Secretario de Salud el 3 de febrero de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado, lo anterior, en razón de que por medio del oficio 3771, del 8 de junio de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal, informó al Director del Hospital de la Mujer de dicha Secretaría, que el 1 de junio de 2011 se recibió en esa unidad jurídica el oficio 31813, de fecha 26 de mayo de 2011, suscrito por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional, mediante el cual se solicitó informara los avances del cumplimiento de la presente Recomendación; por lo que le remitió copia del oficio mencionado a efectos de que el área responsable de esa Dirección a su cargo le enviara la información y documentación requerida para acreditar el cumplimiento a la Recomendación de mérito.

Respecto del punto primero, por medio del oficio DIR/HM-018-11, del 3 de marzo de 2011, el Director del Hospital de la Mujer de la Secretaría de Salud, solicitó al Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, su apoyo a fin de efectuar el cálculo del monto de la indemnización correspondiente. Por medio del oficio 3770, del 8 de junio de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal, informó al Director de Planeación y Desarrollo Administrativo de dicha Secretaría, que de conformidad con los artículos 1915, del Código Civil Federal y 502, de la Ley Federal del Trabajo, y tomando en cuenta el salario mínimo general vigente al momento de los hechos que motivaron la presente Recomendación, (\$ 57.46, al 9 de septiembre de 2010), multiplicado por 730 días al cuádruplo el monto indemnizatorio salvo error aritmético, se fijaría la indemnización correspondiente en \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), la cual debería ser entregada a la agraviada. Asimismo, a través del oficio 009513, del 16 de junio de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DIR/HM/053-11, del 14 de junio de 2011, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer con el que informó que en relación con la reparación del daño e indemnización de la agraviada, mencionó que al ser el Hospital de la Mujer una Unidad Centralizada, la primera acción que se realizó fue solicitar a la Dirección Contenciosa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el cálculo del monto de indemnización, y posteriormente buscar el recurso económico para el pago, en razón de que dicho Hospital no contaba con una partida presupuestal específica para este rubro, por lo que se solicitó a la Dirección General de Programación y Presupuesto la asesoría necesaria; manifestando que actualmente ya se cuenta con el recurso y con la actualización necesaria para su pago, ya se cuenta con la partida correspondiente por lo que se estaba realizando la adecuación presupuestal para el pago de la indemnización. por lo anterior, mediante el oficio 5318, del 4 de agosto de 2011, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal comunicó a esta Comisión Nacional, que en relación con la presente Recomendación, que corresponde al expediente CNDH/1/2010/5441/Q, solicitó la fecha de comparecencia con la finalidad de dar cumplimiento al punto primero recomendatorio, y señaló que como requisito indispensable para poder otorgar el cheque por concepto de reparación del daño al quejoso o a la agraviada, estos deberían presentar original y copia de su identificación oficial.

Sobre el particular, cabe señalar que el 9 de agosto de 2011 se llevó a cabo, en las instalaciones de esta Comisión Nacional la comparecencia de V1 y Q1, así como de la Jefa del Departamento de Atención a Quejas de la Dirección Contenciosa de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, Director General y Coordinador Administrativo del Hospital de la Mujer, en la cual, ante personal de esta Comisión Nacional se le hizo entrega a la agraviada del cheque 9012210, del 8 de agosto de 2011, respectivo a la cuenta de la Secretaría de Salud/Hospital de la Mujer por la cantidad de \$ 167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), firmando de conformidad la agraviada en la póliza respectiva emitida por la dicha Secretaría así como en la copia del referido cheque, documentos de los cuales se allegó una copia a este Organismo Nacional. Asimismo, dentro del oficio CGA-JDH/01977/12, del 16 de marzo de 2012, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional original del oficio DIR/HM/9312/36 del 9 de marzo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, con el que informó al Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, que en relación con la primera recomendación, se gestionó y se realizó la indemnización de la agraviada, entregándose el 8 de agosto de 2011 el cheque 9012210 por un monto de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.).

En relación con el punto segundo, con el oficio 009513, del 16 de junio de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DIR/HM/053-11, del 14 de junio de 2011, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer con el que informó que se inició atención a V1, por el Servicio de Medicina Interna, el 4 de abril de 2011, advirtiéndose descontrol de la hipertensión arterial sistémica y descontrol de diabetes *mellitus* tipo 2, así como datos de síndrome de intestino irritable, enfermedad por reflujo gastroesofágico, estreñimiento y probable síndrome de depresión crónica, además de probable síndrome de estrés postraumático; por lo que se le manejó de modo inicial con psicoterapia breve además de la administración de adepsique tabletas (amitriptilina 10 mg/perfenazina 2mg/diazepam 3mg), una diaria por la noche, medicamento que le ha sido otorgado a la agraviada por ese hospital. Asimismo, refirió que por solicitud de la citada agraviada, fue referida al “Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc”, ubicado en la colonia Santa María La Rivera, el 29 de abril de 2011 para una valoración psiquiátrica y ajuste de tratamiento, quien refirió mejoría evidente con el tratamiento inicial, además de que se le proporcionó tratamiento para los síntomas gastrointestinales con senósidos, metoclopramida y trimebutina a dosis habituales con mejoría de los síntomas de reflujo, estreñimiento y dolor abdominal, desde el punto de vista metabólico e hipertensivo con control óptimo con el uso de captopril, glibenclamida y metformina, con algunos picos de descontrol asociados a periodos cortos sin medicamentos, por lo que se le insistió a la agraviada en asegurar su disponibilidad antes de que se le acabaran los medicamentos, agregando que hasta el momento se le había atendido en cinco ocasiones (04/04/11, 19/04/11, 29/04/11, 16/05/11, 09/06/11), brindándose receta interna para surtir medicamentos, su tratamiento actual está basado en captopril, aspirina, senósidos A y B, glibenclamida y metformina, y dejando en su carnet la leyenda “cita abierta” para que la agraviada acuda las veces que sea necesario. Además, por medio del oficio 7636, del 1 de noviembre de 2011, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, remitió a esta Comisión Nacional el diverso DIR/HM-115-1/11, del 25 de octubre

de 2011, con el que el Director del Hospital de la Mujer informó que la agraviada se encontraba recibiendo la atención psiquiátrica requerida, por parte del Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, anexando el reporte correspondiente suscrito por la Directora de esa unidad médica del 26 de octubre de 2011, en el que se asentó que de acuerdo con la última atención proporcionada a la agraviada, el 21 del mes y año señalados, la paciente acudió por presentar episodios de ansiedad, caracterizados por crisis de llanto, deseos de huir hacia la frontera, síntomas somáticos como hormigueo y adormecimiento generalizados y dolores articulares, refiriendo que dichos síntomas aparecieron a raíz de la muerte “In-Útero” de su hija prematura de ocho meses, producto de un embarazo de alto riesgo, ya que es una mujer de 43 años que padece diabetes *mellitus* y que había tratado de embarazarse sin éxito previamente; agregando que la agraviada ha referido que fantasea como si su hija estuviera viva, que ha dejado de comer a pesar de tener hambre y que ha padecido insomnio; además de que la paciente ha asistido puntualmente a consulta y que ha sido tratado con psicofármacos tales como Fluoxetina y Clonazepam, con los cuales presentó mejoría, pero que recayó por haber abandonado su tratamiento, el cual ha reiniciado, siendo canalizada al Servicio de Psicología. En cuanto al diagnóstico, se le refirió con “reacción mixta ansioso-depresiva prolongada (F43.2) y duelo no resuelto por la pérdida de su hija”, con pronóstico “reservado”. Y en cuanto a su tratamiento, se indicó que debería continuar con el farmacológico prescrito. Asimismo, se anexaron constancias de que en el Hospital de la Mujer se le ha continuado otorgando atención y apoyo médico, así como los medicamentos que ha requerido, para restablecer su salud física, y que incluso fue referida al Servicio de Cirugía Maxilofacial en el Hospital Juárez de México para atender su problema bucal.

Dentro del oficio 01474, del 27 de febrero de 2012, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud informó al Director del Hospital de la Mujer, que el 24 de febrero de 2012, se recibió en esa Unidad Jurídica el oficio 011344, del 23 de febrero del mismo año, suscrito por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, mediante el cual solicitó a esa Secretaría de Estado informara sobre los avances del cumplimiento de la presente Recomendación. Por lo anterior, con el oficio CGAJDH/01977/12, del 16 de marzo de 2012, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional original del oficio DIR/HM/9312/36, del 9 de marzo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, con el que informó al Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, que en relación con la segunda recomendación, en el Hospital de la Mujer se ha otorgado atención médica a la agraviada principalmente en relación con su problema metabólico a través de Medicina Interna; además se le han otorgado hasta el momento medicamentos que requiere y que se encuentran dentro del cuadro básico de medicamentos que maneja el hospital, anexando copias de recetas médicas, de medicamentos otorgados correspondientes a los meses de enero y febrero de 2012; asimismo, señaló que en virtud de que el Hospital de la Mujer es un hospital con la especialidad de Ginecología y Obstetricia, se gestionó por parte de ese nosocomio, la atención médica de la agraviada por la especialidad de psiquiatría, por lo que la paciente ha sido atendida en el Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, con un exento total hasta el término de su tratamiento, con expediente clínico de dicho centro número 1586/11, anexando tanto el oficio de solicitud como el resumen clínico de ese Centro.); aunado a lo anterior, agregó que solicitó valoración de la agraviada por el servicio de Cirugía Maxilofacial así como atención médica en los servicios de Medicina Interna y Nutrición en el Hospital Juárez de México.

Posteriormente, mediante el oficio SAP/CCSMC/D-178/2013, del 21 de junio de 2013, la Titular del Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc de la Secretaría de Salud informó al Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de dicha Secretaría que a la agraviada se le ha manejado farmacológicamente con fluoxetina 20 mg/día (ajustando dosis a 40 mg/día por recaída debido a que suspendió el tratamiento por iniciativa propia) y clonazepam 2mg/día (el 28 de junio de 2012 se realizó cambio de clonazepam tabletas a solución 2.5 mg/ml 2-2-3 gotas vía oral por desabasto del anterior); haciendo hincapié en que la evolución clínica de la agraviada no ha sido satisfactoria debido a la irregularidad de su asistencia tanto al Servicio de Psiquiatría como al Servicio de Psicología de ese Centro, acumulando en ese último Servicio, tres faltas consecutivas; además de referir que la última vez que acudió al Servicio de Psiquiatría fue el 14 de junio de 2013 a las 13:40 hrs., fecha en la que se le otorgaron recetas médicas que no surtió en la farmacia de ese Centro, no obstante que sí se contaba con los medicamentos prescritos para que le fueran surtidos en la fecha señalada.

Aunado a lo anterior, a través del oficio 4195, del 22 de julio de 2013, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el oficio SAP/CCSMC/D-178/2013, del 21 de junio de 2013, con el que la Titular del Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc de la Secretaría de Salud informó a ese Director que la agraviada tiene diagnóstico de Trastorno Mixto Límite de la Personalidad F60.31 y duelo no resuelto, por lo que se ha manejado farmacológicamente con Fluoxetina 20 mg/día (ajustando la dosis a 40 mg/día por recaída, debido a que suspendió el tratamiento por iniciativa propia) y Clonazepam 2mg día (el 28 de junio de 2012 se realizó cambio de Clonazepam tabletas a solución 2.5 mg/ml 2-2-3 gotas vía oral por desabasto del anterior); haciendo hincapié en que la evolución clínica de la agraviada no ha sido satisfactoria debido a la irregularidad de su asistencia tanto al Servicio de Psiquiatría como al Servicio de Psicología de ese Centro, acumulando en ese último Servicio, tres faltas consecutivas; además de referir que la última vez que acudió al Servicio de Psiquiatría fue el 14 de junio de 2013, a las 13:40 horas, fecha en la que se le otorgaron recetas médicas que no surtió en la farmacia de ese Centro, no obstante que sí se contaba con los medicamentos prescritos para que le fueran surtidos en la fecha señalada; por lo que se anexó la carta compromiso de donación de medicamentos para la agraviada, comprobantes de exención de pago de las últimas consultas que se le han otorgado correspondientes al 14 de junio, 6 de mayo, 27 de marzo y 18 de febrero de 2013, así como de las recetas médicas de las últimas fechas mencionadas, en las que consta el acuse de recibo de los medicamentos que le fueron proporcionados a la agraviada, suscrito por ella misma.

Asimismo, remitió copia del oficio HM/DIR/1133/2013, del 22 de julio de 2013, con el que el Director del Hospital de la Mujer informó que en ese Hospital se le han otorgado diversos medicamentos para el control y tratamiento de diabetes mellitus ii, hipotensión arterial, colon irritable, remitiendo las constancias del surtimiento de los mismos en los que consta el acuse de recibo de los mismos, suscrito por la agraviada; además adjuntó copia del oficio HM/DIR/921/2013, del 11 de junio de 2013, mediante el cual solicitó al Director General del Hospital Juárez de México su apoyo para la atención médica de la agraviada en la Especialidad de Medicina Interna, en razón de que el Hospital de la Mujer no cuenta con ese Servicio, el cual debería brindársele con excepción de pago; además, anexó copia del diverso DM/389/2013, del 19 de julio de 2013, signado por el Director Médico del Hospital Juárez de México, por el cual, se dio respuesta a su solicitud de manera afirmativa.

Sobre el particular, cabe mencionar que en razón de que el 10 de junio de 2013, la agraviada y su esposo se presentaron en esta Comisión Nacional para manifestar que no se le estaba brindando correctamente la atención médica y psiquiátrica a la que se comprometió el Director del Hospital de la Mujer, para el cumplimiento del presente punto recomendado, personal de este Organismo Nacional realizó diversas gestiones con servidores públicos de la Secretaría de Salud durante los días 11, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de junio de 2013, a efectos de solicitar información de la atención médica de la agraviada, de lo cual se les mantuvo informados tanto a la citada agraviada como a su esposo, mediante su comparecencia en las instalaciones de esta Comisión Nacional del 17 de junio de 2013, y, posteriormente, vía telefónica, los días 20, 21, 26 y 27 del mes y año citados, resolviéndose la problemática planteada por dichas personas, relativa al abastecimiento de sus medicamentos, tanto por parte del Hospital de la Mujer como por el Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, advirtiéndose que en esta última unidad médica no se le entregaron los medicamentos prescritos consistentes en Clonazepan, gotas 2.5 mg/ml y Fluoxetina, tabletas de 20 mg., el 14 de julio de 2013, en razón de que no se presentó en la farmacia de ese Centro con las recetas correspondientes para que le fueran surtidos en tiempo y forma. Asimismo, el 1 de agosto de 2013, personal de esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del quejoso que, derivado de las gestiones realizadas por esta Comisión Nacional, a través del enlace de la Secretaría de Salud, se consiguió que la agraviada sea atendida en el Hospital Juárez de México en el Servicio de Medicina Interna, para que se valore el estado de salud de la agraviada y se le brinde el tratamiento correspondiente, situación con la que el mencionado quejoso manifestó su conformidad.

Adicionalmente, mediante el oficio 4458, del 8 de agosto de 2013, el Subdirector de Recursos Administrativos de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que el Hospital Juárez de México le brindara atención médica a la quejosa el 9 de agosto de 2013, a las 10:00 horas en el consultorio 45, segundo piso.

Posteriormente, mediante el correo electrónico recibido el día 11 de octubre de 2013, personal adscrito a la Jefatura del Departamento de Atención a Quejas de la Dirección Contenciosa de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud reenvió la información proporcionada por la Directora del Hospital de la Mujer, en el sentido de que el medicamento que se tiene en existencia en esa Unidad Hospitalaria es Diclofenaco Tabletas 100 mg que respecto del Meloxicam estaba en el cuadro básico del año 2012, pero que en la actualidad ya no se utiliza en ese Hospital; lo anterior a efectos de que se le hiciera del conocimiento a la agraviada para que pasara a recoger el Diclofenaco que solicitó, así como los otros medicamentos que se le proporcionan cada mes el día lunes 14 de octubre de 2013 con la secretaria de la Dirección General del Hospital de la Mujer; situación que se hizo del conocimiento del quejoso en esa misma fecha, vía telefónica, por personal de esta Comisión Nacional.

Así también, mediante el correo electrónico recibido el 12 de noviembre de 2013, la Directora del Hospital de la Mujer informó a personal adscrito a la Jefatura del Departamento de Atención a Quejas de la Dirección Contenciosa de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud que el jueves 21 de octubre de 2013, se recibió una llamada en la Dirección de ese Hospital, por parte de la agraviada, quien solicitó se le proporcionara insulina de acción Intermedia que requería para el control de su diabetes; por lo que ese mismo día se le llamó a su teléfono celular para informarle que ya se contaba con el medicamento y que podía pasar por él a la Dirección de esa Unidad Médica, con la recomendación de que acudiera con recipiente con hielo para transportar dicho medicamento, sin que hasta esa fecha hubiere acudido y, a

través de otro correo electrónico recibido en la misma fecha, personal adscrito a la Jefatura del Departamento de Atención a Quejas de la Dirección Contenciosa de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud envió a esta Comisión Nacional copia del oficio HM/DIR/1755/2013, del 11 de noviembre de 2013, con el cual la Directora del Hospital de la Mujer informó al Subdirector de Recursos Administrativos de la citada Coordinación General que esa unidad hospitalaria está de acuerdo en seguir dando cumplimiento al compromiso asumido el 9 de agosto de 2011, por el entonces Director del referido nosocomio, en el sentido de apoyar a la agraviada con el suministro de medicamentos para el tratamiento de su diabetes e hipertensión, siempre y cuando se encuentren previstos dentro del cuadro básico de medicamentos de ese Hospital; señalando que por lo tanto, dichos medicamentos le serán entregados a la paciente en la Dirección de ese Hospital; además de mencionar que la citada paciente no acude de manera regular por su medicamento, ya que la última fecha en que se presentó en esa Unidad Médica para la entrega de sus medicamentos, fue el 14 de octubre de 2013, siendo el caso de que solicitó insulina, la cual está reservada desde el 21 de octubre de 2013 para su surtimiento y a esa fecha no había acudido por ella. Asimismo, adjuntó copia del oficio SAP/CCSMC/D-270/13, del 17 de octubre de 2013, suscrito por la Titular del Centro Comunitario de Salud Mental “Cuauhtémoc”, mediante el cual informó que el 10 de julio de 2013, la agraviada acudió por recetas médicas de Fluoxetina 20 mg/d tabletas 2-0-0 vía oral y Clonazepam 2.5 mg/ml, solución 2-2-3 gotas vía oral, y que el 6 de agosto de 2013, acudió a consulta médica, en la cual se realizó el cambio de anti-depresivo por incremento de ansiedad a Paroxetina 20 mg/día; señalando que la agraviada no se presentó a su cita en Psicología, así como tampoco ha acudido a ese Centro de Salud Mental en el mes septiembre, ni en lo que va del mes en cita, por sus medicamentos, a pesar de saber que debe de acudir mensualmente por los mismos con el fin de tener resultados favorables y evitar recaídas.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio 6745, del 13 de noviembre de 2013, la Directora Contenciosa adscrita a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso HM/DIR/1653/2013, con el que la Directora del Hospital de la Mujer anexó ocho recetas médicas; dos de fecha 14 de octubre de 2013, en las que consta la entrega a la agraviada de dos cajas de diclofenaco tabletas de 10 mg., cuatro cajas de senosidos, cuatro cajas de glibenclamida, de 5 mg., cuatro cajas de captopril de 25 mg, dos cajas de metformina de 850 mg y dos cajas de ácido acetilsalicílico; otra receta del 27 de septiembre de 2013, en la que consta el acuse de recibo de la citada agraviada de los mismos medicamentos mencionados con antelación y en las mismas cantidades, con excepción del diclofenaco, y las respectivas recetas de fechas 26 de julio, 18 de mayo, 12 de marzo, 17 de febrero y 19 de enero de 2012, así como el resumen clínico de la agraviada del 8 de marzo de 2012, signado por el médico de Medicina Interna del Hospital de la Mujer, en el que se le refirió como mujer de 42 años, sin antecedentes de alergias o toxicomanías, con padecimiento de diabetes mellitus 2 de aproximadamente ocho años de diagnóstico e hipertensión arterial sistémica, probablemente secundaria a evento de hipertensión gestacional, ambos en tratamiento farmacológico, lográndose un buen control; con síndrome de intestino irritable que ha respondido adecuadamente al uso de trimebutina; con estreñimiento crónico que ha sido tratado con psyllium/plantago y senosidos A y B, rebelde a tratamiento farmacológico; con obesidad en tratamiento dietético-nutricional llevado a cabo por el Servicio de Nutrición Clínica y con síndrome depresivo crónico en tratamiento por Psiquiatría; atendida en el Servicio de Medicina Interna de ese Hospital con cita

abierta desde el mes de abril de 2011, sin que haya requerido de insulina hasta esa fecha; en condiciones estables de salud con tratamiento consistente en captopril de 25 mg., una y media tabletas cada ocho horas; dos tabletas de senosidos A y B, por las noches; glibenclamida de 5 mgs., una tableta antes de cada comida; metformina de 500 mgs una y media tabletas antes del desayuno y la cena y una tableta antes de la comida y un cuarto de tableta de aspirina de 500 mgs., por las mañanas. Además, se adjuntó el resumen clínico de la misma paciente, emitido por el médico tratante en el Servicio de Psiquiatría del Centro Médico de Salud Mental Cuauhtémoc del 18 de junio de 2013, en el que se le encontró con edad de 44 años, con fecha de ingreso del 2 de mayo de 2011 y siendo paciente que acude por presentar episodios de ansiedad caracterizados por crisis de llanto, deseos de huir hacia la frontera, síntomas somáticos como hormigueo, y adormecimiento generalizado y dolores articulares; síntomas que aparecieron a raíz de la muerte “in útero” de su hija prematura de ocho meses que fue producto de un embarazo de alto riesgo en mujer en la quinta época de la vida y portadora de diabetes mellitus, quien había tratado de embarazarse sin éxito alguno previamente; refiriendo la paciente que fantaseaba “como si su hija estuviera viva” además de que dejó de comer pese a que sentía hambre y sufrió de insomnio; señalando que la paciente presentó mejoría pero recayó por abandono del tratamiento reiniciando nuevamente la toma de medicamentos consistente en Fluioxetina tabletas de 20 mgs., 2-0-0 y Clonazepan gotas 2-2-3; con diagnóstico de reacción mixta ansiosa depresiva prolongada por la pérdida de la vida de su hija F43.2, con pronóstico reservado y con la sugerencia de no suspender el tratamiento para evitar recaídas; mediante el oficio DM/389/2013, del 19 de julio de 2013, con el que el Director Médico del Hospital Juárez de México informó al entonces Director del Hospital de la Mujer no tener inconveniente alguno en recibir a la agraviada en el Servicio de Medicina Interna para su atención médica, en cuanto dicha agraviada lo requiriera.

Así también, se anexó copia del oficio DM/570/2013, con el que el Director Médico del Hospital Juárez de México remitió el resumen médico de la atención brindada en esa Institución a la agraviada en el Servicio de Medicina Interna, haciendo mención de que es el único servicio que la ha tratado en ese centro hospitalario, en el que el Jefe de dicho servicio y la médico tratante refirieron que la paciente acudió por primera vez al Hospital Juárez de México el 2 de mayo de 2013, encontrándosele hemodinámicamente estable, con glucosa capilar de 151 mg/dl, al momento de la exploración y al interrogatorio sin datos clínicos que sugirieran descompensación de la diabetes mellitus, por lo que se le extendió receta para continuar con tratamiento de metformina de 500 mg vía oral, después del desayuno y de la cena y glibenclamida de 5 mg antes del desayuno y cena, además de darle indicaciones para apertura de expediente, solicitud de exámenes de laboratorio con fecha de consulta para valoración de tratamiento para el 16 de octubre de 2013; posteriormente, se informó que en la fecha mencionada con antelación, se revisó a la paciente, encontrando a la agraviada con diabetes mellitus 2, de ocho años de evolución, según lo referido por la propia paciente, con mal control metabólico de forma crónica pues los valores HbA1c correspondieron a valores plasmáticos de glucosa promedio de más de 300mg/dl, cursando con otras complicaciones metabólicas como la hipercolestomía e hipertrigliceridemia, siendo esta última la probable causa del mareo referido por la paciente; por lo que se le indicó tratamiento con insulina intermedia a dosis de 0.3 UI/KG (22 unidades en dos dosis de 14 unidades por la mañana antes del desayuno y ocho unidades a las 22:00 horas; pravastatina de 10 mg cada 24 horas, benzo-fibrato de 200 mg cada 24 horas, metformina de 500 mg después de desayuno y comida y, ácido acetilsalicílico de 100 mg cada 24 horas, además de extenderle pases a los

servicios de Nutrición y Oftalmología; señalando además que en razón de que la agravada cursa con descontrol metabólico, es necesario intensificar su control metabólico con insulina para retrasar el daño micro y macrovascular que caracteriza la diabetes mellitus 2, siendo que dicho descontrol es de unos meses a esa fecha, tres meses en promedio, y que por las características de la prueba no fue posible determinar si los eventos ocurridos en septiembre de 2010 contribuyeron a su descontrol actual.

Asimismo, se adjuntó copia del oficio SAP/CCSMC/D-270/13, del 17 de octubre de 2013, suscrito por la Titular del Centro Comunitario de Salud Mental "Cuauhtémoc", y del diverso HM/DIR/1755/2013, del 11 de noviembre del mismo año, signado por la Directora del Hospital de la Mujer.

Posteriormente, mediante el oficio 0020, del 6 de enero de 2014, la Directora Contenciosa de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DIR/HM/1948/2013, del 26 de diciembre de 2013, suscrito por la Directora del Hospital de la Mujer, con el cual informó que se estableció el día 9 de agosto de 2011, de común acuerdo, por parte del entonces Director de ese Hospital, que se otorgaría medicamento a la agravada, para el control y tratamiento de Diabetes Mellitus II en Hipertensión Arterial, lo cual se ha venido proporcionando conforme con la existencia en la farmacia interna de dicho Hospital, como se hizo patente en el informe anterior; asimismo, señaló que si bien es cierto que en colaboración, personal del Hospital Juárez de México, valoró a la agravada el 16 de octubre de 2013, quien le extendió receta para Benzofibrato de 200 mg, Pravastatina de 10 mg., los citados medicamentos a pesar de estar en el cuadro básico de la Secretaría de Salud, no se cuenta con ellos en el cuadro básico del Hospital de la Mujer, debido al tipo de padecimiento que maneja dicha Institución (Ginecología y Obstetricia), además de señalar que la última entrega del medicamento que se hizo a la agravada, fue el 12 de diciembre de 2013, anexando copia de la receta correspondiente, en la que consta el acuse de recibo por parte de la agravada de los siguientes medicamentos: cuatro cajas de Captopril de 25mg., dos cajas de ácido acetilsalicílico de 500mg., cuatro cajas de senosidos A y B, cuatro cajas de Glibemclamida de 5mg., cuatro frascos de gel de hidróxido de aluminio, cuatro cajas de Metformina de 800mg., y un frasco de Insulina NPH.

Así también, mediante el oficio CGAJDH-DCT/1718/2014, del 19 de marzo de 2014, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAP/CCSMC/D-0041/2014, del 10 de marzo de 2014, suscrito por el Encargado del Centro Comunitario de Salud Mental "Cuauhtémoc", con el cual comunicó que el medicamento Clonazepam 2.5 mg gotas se terminó desde el 8 de enero de 2014 y no se ha vuelto a surtir; además de precisar que la dotación de medicamentos es un apoyo que se brinda a los pacientes de bajos recursos, en tanto se implementa el Seguro Popular.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio CGAJDH-DCT/3391/2014, del 3 de junio de 2014, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud informó a la Directora del Hospital de la Mujer, que el 27 de mayo se recibió en dicha Dirección Contenciosa el oficio 27901, del 23 de mayo de 2014, suscrito por el Primer Visitador General de este Organismo Nacional, mediante el cual solicitó que en términos del punto segundo recomendatorio, se reparen los daños físicos y psicológicos ocasionados Q1 y V1, tendentes a reducir los padecimientos que presenten en cada caso en particular, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario, de manera integral, incluyendo el abasto puntual y oportuno de todos y cada uno de los medicamentos que les sean recetados, para restablecer su salud física y emocional.

En tal virtud, a través del oficio CGAJDH-3543/2014, del 9 de junio de 2014, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAP/CCSMC/F-130/2014, del 5 de junio de 2014, suscrito por el Encargado del Centro Comunitario de Salud Mental “Cuauhtémoc”, mediante el cual comunicó que después de realizar una búsqueda en la farmacia, se informó que el medicamento Clonazepam 2.5 mg gotas, se terminó de proveer en el citado Centro Comunitario, desde el 8 de enero de 2014, y no se había vuelto a surtir hasta esa fecha; asimismo, informó que en dicho Centro se ha atendido a la agraviada desde mayo de 2011, siendo que sus dos últimas consultas, de fechas 12 de febrero y 23 de abril de 2014, su médico tratante realizó los siguientes diagnósticos: Reacción depresiva prolongada secundaria a la pérdida de su bebé y a descartar; Trastorno mixto ansioso-depresivo; Trastorno Fronterizo de la Personalidad, suspendiendo Topiramato (que nunca se tomó) y prescribiendo Paroxetina 20 mg (la cual se le suministra en la farmacia del Centro Comunitario “Cuauhtémoc”) y Clonazepam gotas (aún en desabasto), continuar con sus tratamientos médicos (diabetes y probable hipertensión arterial sistémica) y acudir a consultas acompañada de un familiar responsable; además de mencionar que el en razón de que el Centro Comunitario de Salud Mental “Cuauhtémoc” cuenta en existencia con el medicamento Clonazepam tabletas, se le ha propuesto a la paciente el intercambio de presentación de gotas a tabletas debido al desabasto de la presentación en gotas, respecto de lo cual la paciente se ha negado al citado intercambio; por otra parte, se acompañó copia del oficio CCINSHAE-DGCHFR-DHM-769/2014, del 6 de junio de 2014, por medio del cual la Directora del Hospital de la Mujer señaló que, en relación con el surtimiento que ese Hospital se comprometió a otorgar a la agraviada, durante el 2014, se le ha entregado medicamento en fechas 14 de enero, 18 de febrero y 16 de abril; sin embargo, precisó que aunque tiene disponible la dotación mensual de medicamentos, la afectada no acude con regularidad por ellos, a pesar de que algunos de ellos son indispensables como la insulina, para el control de una de sus afecciones crónicas, como lo es la diabetes mellitus tipo II.

Finalmente, a través del oficio CGAJDH-DDHINS-7798-2014, del 14 de noviembre de 2014, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CCINSHAE-DGCHFR-DHM-2134-2014, del 11 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora del Hospital de la Mujer, con el cual informó que en relación al surtimiento de medicamentos durante el año 2014, éstos se le proporcionaron a la agraviada en las siguientes fechas, 14 de enero, 18 de febrero y 16 de abril de 2014, siendo ésta la última ocasión en que se presentó a dicha unidad hospitalaria; asimismo, señaló que para su atención médica, se solicitó apoyo al Hospital Juárez de México, a través del Área de Medicina Interna, presentando la nota de evolución de dicha paciente del 29 de octubre de 2014, en la que se le refirió con mejoría metabólica, por lo que se le indicó continuar tratamiento con insulina intermedia, metformina y pravastatina, indicándole que debía solicitar cita de control para el mes de mayo de 2014, lo cual no realizó; además, por parte del Centro Comunitario de Salud Mental “Cuauhtémoc”, con el oficio SPA/CCSMC/300/2014, del 27 de octubre de 2014, se hizo del conocimiento que la agraviada ha acudido regularmente a dicho Centro, en el que se le continúan brindando los servicios de atención psiquiátrica, recibiendo su última atención el 7 de octubre de 2014, fecha en la que se le refirió con tratamiento farmacológico a base de Paroxetina tabletas de 20 mg vía oral, una al día y Clonazepam solución 2.5 mg vía oral cinco gotas al día.

En atención al tercer punto, mediante el oficio 1670, del 14 de marzo de 2011, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio DIR/HM-022-11, del 9 de marzo de 2011, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer en el que se informó que respecto del tercer punto, el Hospital de la Mujer estaba realizando las gestiones correspondientes para que a través del Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A. C., se diseñara y se impartiera por ese órgano colegiado un curso de contenido específico dirigido a los médicos de dicho Hospital, quedando únicamente pendiente en ese momento la fecha de impartición así como la sede. En ese contexto, mediante el oficio 009513, del 16 de junio de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DIR/HM/053-11, del 14 de junio de 2011, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer con el que informó que en relación con el “Programa Integral de Capacitación para el Personal médico en Contenido, Manejo y Observancia en Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud”, informó que el Hospital de la Mujer solicitó al Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A. C., como órgano colegiado, la realización del curso de actualización “Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud Reproductiva, Materna y Perinatal, Contenido, Manejo y Observancia”, el cual se había diseñado en tres bloques de 20 alumnos cada uno, para no afectar los servicios, por lo que dicha capacitación se realizará en tres diferentes fechas para el personal médico del hospital, iniciado el primer curso de capacitación del 13 al 17 de junio de 2011, de acuerdo con el programa anexo, lo que permitiría ajustar el servicio médico al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas para garantizar la aplicación de protocolos de estudio y de intervención necesarios para la integración de diagnósticos precisos y establecer tratamientos adecuados. Asimismo, por medio del oficio 7636, del 1 de noviembre de 2011, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso DIR/HM-115-1/11, del 25 de octubre de 2011, con el que el Director del Hospital de la Mujer remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias con las que se acreditó la impartición del Curso de Actualización sobre el “Manejo de Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud Reproductiva, Materna y Perinatal, así como de su Contenido Manejo y Observancia”, impartido del 1 al 5 de agosto de 2011, por el Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A. C., así como del curso “Apoyo Vital Cardiovascular Avanzado”, otorgado por la Organización de Capacitación (AHA) del IMSS los días 7 y 8 de julio de 2011. Mediante el oficio CGAJDH/01977/12, del 16 de marzo de 2012, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional original del oficio DIR/HM/9312/36, del 9 de marzo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, con el que informó al Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, que en relación con la tercera recomendación, se realizó por parte de esa Unidad Hospitalaria y a través del Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia un curso de capacitación para 60 médicos en el tema de Manejo y Observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, aplicadas al personal involucrado, de lo cual ya se han enviado las constancias correspondientes.

Referente al cuarto punto, mediante el oficio 1670, del 14 de marzo de 2011, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio DIR/HM-022-11, del 9 de marzo de 2011, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer en el que se informó que respecto del cuarto punto se implemen-

taron las acciones correspondientes para que todos los médicos del Hospital de la Mujer, entregaran copia de la certificación y/o recertificación que hubieran tramitado ante los Consejos de Especialidades correspondientes; además de que se giraron instrucciones directas a la Subdirección Médica para que todos los Médicos Especialistas, del Hospital de la Mujer, entregaran copia de la certificación y/o recertificación por el Consejo de Especialidad correspondiente, anexando copia de las certificaciones ya recabadas, quedando algunas pendientes por ser entregadas así como los oficios de solicitud, y señaló que los médicos que carezcan de dicho documento, podrían presentar el comprobante de inscripción al examen de certificación para el desahogo del requerimiento. Aunado a lo anterior, mediante el oficio 009513, del 16 de junio de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DIR/HM/053-11, del 14 de junio de 2011, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer con el que informó que se habían solicitado las constancias emitidas por los Consejos de Especialidades Médicas al personal médico del Hospital. Así también, por medio del oficio 7636, del 1 de noviembre de 2011, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso DIR/HM-115-1/11, del 25 de octubre de 2011, con el que el Director del Hospital de la Mujer remitió a esta Comisión Nacional copia de 66 constancias actualizadas de certificación y/o recertificación tramitadas ante los Consejos de Especialidades Médicas, por personal médico adscrito al Hospital de la Mujer con lo que se acreditó la actualización, experiencia y conocimientos necesarios para brindar un servicio médico adecuado. Finalmente, a través del oficio CGAJDH/01977/12, del 16 de marzo de 2012, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional original del oficio DIR/HM/9312/36, del 9 de marzo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, con el que informó al Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, que en relación con la cuarta recomendación, que ya han sido enviadas las copias de certificación y/o recertificación de los médicos que cuentan con ellas.

Posteriormente, por medio del oficio 6745, del 13 de noviembre de 2013, la Directora Contenciosa adscrita a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso HM/DIR/1653/2013, con el que la Directora del Hospital de la Mujer informó que las constancias vigentes de certificación y/o recertificación de los médicos adscritos a ese Hospital se encontraban en proceso de actualización, por lo que se enviarían a la brevedad.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio 0020, del 6 de enero de 2014, la Directora Contenciosa de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DIR/HM/1948/2013, del 26 de diciembre de 2013, suscrito por la Directora del Hospital de la Mujer, con el cual anexó la plantilla de 190 médicos adscritos al Hospital de la Mujer, así como 54 constancias vigentes de certificación y/o recertificación de los médicos mencionados.

En relación con el punto quinto, mediante el oficio 1108, del 22 de febrero de 2011, el Secretario de Salud de la Secretaría de Salud Federal, solicitó al Titular del OIC de dicha Institución, remitiera a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos las constancias que acreditaran la ejecución del trámite de la queja que se promueve ante el OIC en la citada Secretaría, en contra de personal médico del Hospital de la Mujer involucrado en los hechos de la presente Recomendación; asimismo, a través del oficio 12/1.0.3.3/363/2011, del 24 de febrero de 2011, la Titular del Área de Quejas del

OIC en la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que, en atención al diverso 08231, del 18 de febrero de 2011, por cuyo medio se hizo del conocimiento de presuntas irregularidades administrativas cometidas por personal médico adscrito al Hospital de la Mujer de la Secretaría de Salud, dicha Área practicará las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos dentro del expediente DE-013/2011, y reintegró la documentación que se anexó al oficio de referencia, a fin de que en apoyo a las investigaciones que realiza esa Área de Quejas, se le remita copia certificada. Así también, a través del oficio 12/1.0.3.3-742/2011, del 8 de abril de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Salud, manifestó que en relación con su oficio 12/1.0.3.3/363/2011, del 24 de febrero de 2011, reiteraba su solicitud para que en apoyo a dicha Área de Quejas se remitiera copia certificada del expediente CNDH/1/2010/5441/Q, así como de la presente Recomendación, para la debida integración del procedimiento administrativo DE-013/2011.

Posteriormente, con el oficio 12/1.0.3.3/1191/2011, del 31 de mayo de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud Federal informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 31813, del 26 de mayo de 2011, el Área de Quejas continuaba realizando las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos del expediente DE-013/2011. Además, mediante el oficio 12/1.0.3.3/035/2011, del 19 de octubre de 2011, el Titular del OIC en la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo DE-013/2011 se encontraba en investigación. Con el oficio 12/1.0.3.3/0290/2012, del 5 de marzo de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que esa Área de Quejas se encontraba realizando las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, dentro del procedimiento administrativo DE-013/2011 y, que en cuanto se tuviera la determinación correspondiente se haría del conocimiento. De igual manera, por medio del oficio 12/1.0.3.3/2611/2012, del 12 de octubre de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que el expediente DE-013/2011, se encontraba en etapa de investigación.

Asimismo, por medio del oficio 12/1.0.3.3/395/2013, del 22 de marzo de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría informó a esta Comisión Nacional que en el expediente DE-013/2011 se encontraba realizando las diligencias necesarias para la integración de la investigación correspondiente, por lo que en ese momento no fue posible comunicar acerca de la determinación recaída al mismo; no obstante, una vez que se emitiera dicha resolución se haría del conocimiento.

Posteriormente, a través del oficio 12/1.0.3.3/1072/2013, del 24 de junio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría informó a esta Comisión Nacional que en el expediente DE-013/2011 esa Autoridad se encontraba realizando las diligencias necesarias para la integración de la investigación del presente caso, por lo que en este momento no era posible informar acerca de la determinación recaída al mismo.

Finalmente, sobre este particular, por medio del oficio 12/1.0.3/0896/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Titular del OIC en la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que el Área de Quejas de ese Órgano, mediante el acuerdo del 6 de septiembre de 2013, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente DE-013/2011, con motivo de los hechos denunciados, no se contaron con elementos para presumir incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, atribuibles a servidores públicos del Hospital de la Mujer de la Secretaría de Salud, que pudieran implicar una responsabilidad administra-

tiva. Situación que fue reiterada dentro del oficio 12/1.0.3.3/924/2013, del 10 de octubre de 2013, el Titular del OIC en esa Secretaría; además, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2013, emitido por la entonces Titular del Área de Quejas de dicho Órgano, mediante el cual determinó concluidas las investigaciones pertinentes, señalando que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente DE-013/2011, no se contaron con elementos idóneos y suficientes para acreditar actos u omisiones, con motivo de la atención médica que durante el periodo comprendido del 3 al 16 de septiembre de 2010 se le brindó a la agraviada en el Hospital de la Mujer de la Secretaría de Salud, que pudieran implicar una presunta responsabilidad administrativa atribuible a los servidores públicos que se desempeñaban como médico especialista “A”, médico residente y médico especialista “B”, y médicos especialistas “A”, en el Hospital de la Mujer, en la época de los hechos denunciados.

En atención al punto sexto recomendado, por medio del oficio 7636, del 1 de noviembre de 2011, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso DIR/HM-115-1/11, del 25 de octubre de 2011, con el que el Director del Hospital de la Mujer remitió a esta Comisión Nacional copia del similar 7327, del 20 de octubre del año citado, con el que el referido Director Contencioso informó no contar con antecedentes de la averiguación previa PGR/DF/SZS-V/792/2011, por lo que le solicitó enviar a esa Dirección los documentos y elementos necesarios para estar en la posibilidad de saber si dicha indagatoria es asunto de la competencia de la Secretaría de Salud a efectos de que se realizaran los trámites procedentes.

Por su parte, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio DGRACDH/001116/12, del 4 de abril de 2012, informó a esta Comisión Nacional que en respuesta a la solicitud formulada a través del diverso 011328, mediante el oficio DDF/02910/2012, el Delegado de esa Procuraduría en el Distrito Federal, comunicó que la averiguación previa AP/PGR/DF/SZS-V/792/2011, relacionada con la presente Recomendación, se encontraba en trámite activo en la Mesa Instructora V de la Subdelegación de Procedimientos Penales Sur. Asimismo, por medio del oficio DGASRCMDH/003368/2012, del 5 de octubre de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/12805/2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que la averiguación previa A.P./PGR/DF/SZS-V/792/2011, se encontraba en trámite y en espera de desahogar comparecencias del personal médico y auxiliar, según lo informado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Sur de la Delegación de esa Institución en el Distrito Federal.

Posteriormente, por medio del oficio DGASRCDH/003839/2013, del 3 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08500/2013, signado por el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Distrito Federal, la averiguación previa AP/PGR/DF/SZS-V/792/2011 continuaba en integración, encontrándose pendiente de realizar algunas diligencias complementarias.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00176/2013, del 1 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos copia del oficio 71435, del 27 de septiembre de 2013, enviado por el Director General de la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional, mediante el cual se solicitó que se informara el estado procesal en que se encuentra la averiguación previa A.P./PGR/DF/SZS-V/792/2011, derivada del sexto punto de la presente Recomendación.

En tal virtud, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00203/2013, del 8 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió copia simple del diverso SCRPPA/DS/12728/2013, del 7 de octubre de 2013, por el que la Directora de Área adscrita a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo informó que la averiguación previa A.P./PGR/DF/SZS-V/792/2011, continuaba en integración, encontrándose pendiente de recibir de la Dirección General de la Coordinación de Servicios Periciales, lo solicitado, respecto del resultado de un dictamen en materia de medicina forense.

Posteriormente, dentro del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000328/2014, del 28 de marzo de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/0362/2014, suscrito por la Directora de Área en la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que la indagatoria AP/PGR/DF/SZS-V792/2011 continuaba en etapa de integración, en espera de recibir la documentación solicitada al OIC en la Secretaría de Salud, así como recabar la comparecencia de los peritos a efectos de aclarar la conclusión del dictamen emitido.

- Recomendación 6/11. *Caso de inadecuada atención médica en agravio de V1 y privación de la vida de V2, en el estado de Hidalgo.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo el 22 de febrero de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, en razón de que con el oficio, sin número, del 15 de marzo de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo informó a esta Comisión Nacional los puntos a los que se refiere la presente Recomendación se acatarían en todas y cada una de sus partes, para lo cual, con esa misma fecha se giró oficio al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, para que se indemnizara y reparara los daños en la presente Recomendación conforme a la Ley.

En cumplimiento al punto primero, con el oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2011, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que respecto del presente punto recomendado no resultó jurídicamente posible dar cumplimiento, en razón de que como se depende en el expediente que nos ocupa, no existe ninguna queja incoada en contra del Organismo Público Descentralizado, "Servicios de Salud Hidalgo", ya que sólo fue deducida a los médicos a los que se denomina AR1, AR2 y AR3, por lo que no sería dable que se le obligara a dicho Organismo a pagar la reparación del daño a V1, ya que en ningún momento se inició un procedimiento en forma directa en contra de los Servicios de Salud de

Hidalgo y por consiguiente no fueron desahogadas pruebas que determinaran en forma pericial cual es la cantidad líquida y en dinero que en un supuesto se estuviera obligado a pagar, máxime que para efectuar dicho pago tendría que ser en cumplimiento a una ejecutoria con fuerza probatoria plena e irrevocable; asimismo, señaló que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se fundamentó la presente Recomendación, efectivamente es aplicable a los servidores públicos, así como a las Instituciones del Estado, siempre y cuando se haya llevado a cabo por los particulares agraviados un procedimiento ante la autoridad correspondiente, haciendo hincapié que en todo el procedimiento que deriva de la queja presentada por la Q2, no existe ningún llamado para el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, como autoridad responsable; motivo por el cual reiteró que no es posible dar cumplimiento a la primera recomendación específica en los términos que se impusieron, pues de ser así, se estarían violentando las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Respecto del punto segundo, se giraron instrucciones al Jefe Jurisdiccional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de los Servicios de Salud de Hidalgo, para que procediera a hacer del conocimiento a la agraviada, para que pudiera acudir al tratamiento médico y psicológico necesario, para restablecer su salud física y mental, en el Centro de Salud de dicha ciudad, ya que en tal establecimiento se contaba con médicos y con un Módulo de Salud Mental en donde podría ser atendida. Asimismo, con el oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2011, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que la Jurisdicción Sanitaria 2 Tulancingo, ha llevado a cabo medidas con V1 desde el mes de marzo de 2011, en las que ha sido atendida por una doctora y un psiquiatra, cuyo tratamiento se ha realizado de acuerdo con las visitas descritas en el expediente 2223, del cual se anexó copia certificada, dentro del cual se observó que la agraviada fue atendida el 12 de abril de 2011, en compañía de su señora madre, mostrándose resentida, con ira, emociones reforzadas por una hermana y su familia, otorgándole cita en ocho días para iniciar con protocolo terapéutico, siendo diagnosticada con trastorno de la personalidad dependiente y duelo no elaborado; posteriormente acudió el 26 de abril del año citado, fecha en la que se le aplicaron pruebas de Machover proyectando como resultado: rasgos de inseguridad, incertidumbre, falta de decisión, falta de confianza, miedo debido a características ansiógenas, reflejó tendencias agresivas, aceptación de la fantasía, hipersensibilidad a la opinión social, características paranoides, con tendencias agresivas infantiles, con personalidad dependiente, probablemente a con un complejo de Edipo no resuelto, con tendencias a la retroacción, insatisfacción consigo misma, presentando rechazo sexual, afecto inadecuado y manipulación del miedo, con trastorno grave de la personalidad perseguidor que va desde sensibilización a fijación, corrigiendo a los demás acerca de lo que tienen que hacer, sentir o pensar, aunque ella no sienta, piense y haga; programándole cita para el 26 de julio de 2011, a la cual llegó 40 minutos tarde, la cual se reprogramó para el 8 de agosto a la cual no acudió, así como tampoco a la que se le otorgó para el 21 de septiembre de 2011. Posteriormente, a través del oficio, sin número, de mayo de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que en atención a la recomendación relativa a que se le otorgará a V1 el tratamiento médico y psicológico necesario para restablecer su salud física y emocional, la Jurisdicción Sanitaria 2 Tulancingo, ha llevado a cabo esas medidas con V1, desde el mes de marzo del año 2011 y que había sido atendida por una doctora y el psicólogo; señalando que dicho tratamiento se le ha realizado de acuerdo con las visitas que se

describen en el expediente número 2223, del cual se adjuntó copia debidamente certificada además de que se le ha brindado en compañía de su madre y cuyo diagnóstico se revela en dicho expediente. También comunicó que acorde con el oficio 2531, del 15 de mayo de 2012, signado por la Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 2 Tulancingo, se indicó que el 5 de abril de 2011 se giró oficio al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Hidalgo, en el que se le informó que V1 asistiría a cita el 11 de abril de la citada anualidad, fecha en la que se le brindó a la agraviada consulta médica con diagnóstico por episodio depresivo por duelo, dándole cita para el siguiente día, donde fue atendida por el servicio de psicología, continuando psicoterapia el 26 de abril de 2011; posteriormente el 28 de agosto de 2011, se realizó vista domiciliaria debido a su inasistencia a las citas anteriores, acudiendo el 12 de septiembre de 2011 a psicoterapia, citándosele para el 21 de ese mismo mes y año, sin presentarse nuevamente; por lo que derivado de lo anterior se señaló que la usuaria muestra renuencia y desinterés en el tratamiento terapéutico, el cual para tener el éxito esperado es importante tener una continuidad en su protocolo psicoterapéutico y así dar inicio a su proceso de psicoterapia, por lo que es de suma importancia que la usuaria tenga la libre decisión de asistir a sus consultas de forma subsecuente. Finalmente, con el oficio, sin número, del mes octubre de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que la Jurisdicción Sanitaria 2 Tulancingo, ha otorgado el tratamiento médico y psicológico a V1, desde el mes de marzo de 2011 señalando que dicho tratamiento se le ha realizado de acuerdo con las visitas que se describen en el expediente número 2223, del cual se acompañó copia al momento de la aceptación de la Recomendación en comento; además comunicó que acorde con el oficio del 5 de octubre de 2012, anexo al presente, signado por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 2 Tulancingo, se indicó que al no haberse presentado V1 al tratamiento terapéutico, se realizaron visitas domiciliarias el 25 de mayo de 2012 y visita de reconquista el 20 de agosto de 2012, sin que acudiera a las citas médicas que se le programaron para el 22 de junio y 29 de agosto del año citado; por lo que se hizo mención que la usuaria ha mostrado renuencia y desinterés en el tratamiento propuesto, el cual para tener el éxito esperado es importante tener continuidad en su protocolo psicoterapéutico y así dar inicio a su proceso de psicoterapia, además de ser de suma importancia que la usuaria tenga la libre decisión de asistir a sus consultas de forma subsecuente.

En relación con el punto tercero, el Secretario de Salud giró las instrucciones correspondientes a la Dirección de Capital Humano, de los Servicios de Salud de Hidalgo, dirección que se encarga de impartir programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de la Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud, y a la Dirección de Atención Hospitalaria de los Servicios de Salud de Hidalgo, ya que esa Dirección se encargaba de vigilar la aplicación de los programas, sistemas y proyectos en materia de salud, así como coordinar la red hospitalaria. Por lo anterior, mediante el oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2011, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que el Director de Atención Hospitalaria implementó los siguientes programas de acción así como los cursos de capacitación impartidos al personal del Hospital General de Tulancingo, Hidalgo: “Módulo Mater” considerando flujograma de actividades, desde el ingreso de la usuaria hasta su egreso, para disminuir la muerte materna fetal; “Valoración a partir de la segunda cita” por medio de médico especialista en ginecología para la toma de decisiones que el caso requiera; Supervisión permanente a toda paciente embarazada, para que se ingrese a hospitalización de urgencias para su atención inmediata, sin

hacer antesala; Designación de un equipo de ultrasonido exclusivo para usuarias embarazadas, Designación de un quirófano para Área de Ginecobstetricia, así como área de expulsión a UTQ; Inducción al puesto para la atención de la paciente obstétrica en el Área de Labor, Dotación de equipo médico al Área de Labor, consistentes en tres tococardiógrafos y un refrigerador; Dotación de equipo de cómputo en el área de labor, donde se encuentran disponibles para consulta del personal los archivos de Guías Prácticas Clínicas, Normas oficiales Mexicanas, incluida la NOM-168-SSA-1-1998, Manuales de Organización y Procedimientos del Servicio, así como Código de Ética; Reestructuración del Área de Labor, equipándose con ocho camillas, remodelación de paredes, plafón y puertas de acceso, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA-2002; Impartición de cursos de capacitación al personal de salud del Hospital General de Tulancingo de “RCP básico y avanzado”, de “Normatividad en Salud de RCP Neonatal” y “Programa Amigo del Niño y la Madre, Arranque parejo en la Vida”; anexando listas de asistencia correspondientes y fotografías, como constancias de lo anteriormente referido. Asimismo, con el oficio, sin número, de mayo de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que el Director de Atención Hospitalaria, implementó los programas de acción, así como los cursos de capacitación impartidos al personal del Hospital general de Tulancingo, Hidalgo, consistentes en: 1) Módulo Mater, considerando flujograma de actividades, desde el ingreso de la usuaria hasta su egreso, para disminuir la muerte fetal; 2) La valoración a partir de la segunda cita, por médico especialista ginecólogo para tomar decisiones del caso; 3) Supervisión permanente de acuerdo con triage código rojo para pacientes obstétricas; 4) Supervisión permanente a toda paciente embarazada para que se ingrese a hospitalización de urgencias para su atención inmediata, sin hacer antesala; 5) La designación de un equipo de ultrasonido exclusivo para usuarias embarazadas; 6) La designación de un quirófano para área gineco-obstétrica y se anexó área de expulsión a UTQ; 7) Inducción al puesto para la atención de la paciente obstétrica en el área de labor”; 8) Se dotó de equipo médico al área de labor (3 tococardeógrafos y un refrigerador); 9) Se dispuso de equipo de cómputo en el área de labor donde se encuentran disponibles para consulta del personal de salud los archivos de (guías de práctica clínica, normas oficiales mexicanas, incluida la NOM-168-SSA-1-1998, manuales de organización y procedimientos del servicio y códigos de ética); 10) Se impartieron cursos de capacitación al personal de salud del Hospital General de Tulancingo, (curso de RCP básico y avanzado y curso de normatividad en salud RCP neonatal y programa amigo del niño y de la madre y arranque parejo en la vida); 11) Se hizo la reestructuración del área labor, equipándose con ocho camillas, remodelación a paredes, plafón y puertas de acceso de acuerdos a lo que establece la norma oficial mexicana NOM-197-SS A-2002; además, informó que todas estas acciones se encuentran debidamente sustentadas con la documentación emitida y el estudio fotográfico que se adjuntó en copias debidamente certificadas; asimismo, comunicó que de acuerdo con el oficio 3701, del 30 de marzo de 2012, signado por el Director del Hospital General, Tulancingo, dirigido a la Dirección de Atención Hospitalaria, se hizo del conocimiento que se realizó una revisión minuciosa de todos y cada uno de los procesos de atención médica por parte en las áreas y servicios correspondientes (sala de labor, expulsión y quirófano), así como de fortalecimiento en la capacitación en servicio al personal profesional de salud en todos los turnos, mediante la programación académica en base a su morbilidad y mortalidad para 2010 posterior al evento en que se dio por fallecida a V2 y, el año 2011, aunado al reforzamiento, con cursos-talleres dirigidos específicamente al binomio madre e hijo (pediatría y gineco-obstetricia), y la creación del

módulo mater con personal médico entrenado con capacitación de reanimación neonatal básico y avanzado con reconocimiento oficial, del cual se anexó la programación del año 2010 y 2011, así como cédulas profesionales de personal médico certificado.

En lo referente al punto cuatro, el Secretario de Salud indicó que se giraron las instrucciones necesarias al Director de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Hidalgo, para atender la presente Recomendación, ya que en esa área se realizaban las contrataciones de personal, verificando así que las personas que se contratan, contaran con el debido título y cédula profesional que los acreditara como profesionistas, y a la Dirección de Atención Hospitalaria de los Servicios de Salud en Hidalgo, debido a que esa área es la encargada de vigilar la eficacia de los procesos administrativos de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación de los hospitales del Organismo. Además, mediante el oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2011, recibido el 26 del mes y año citados, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que del personal médico del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 31 médicos especialistas y nueve médicos generales, cuentan con certificación médica, de acuerdo con el listado que se anexó; señalando además que se estaba realizando un censo para identificar sus recertificaciones por lo que una vez concluido esto procedería hacer llegar la citada información. Posteriormente, a través del oficio, sin número, de mayo de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que por lo que hace a las constancias que acrediten la certificación y/o recertificación del personal médico adscrito al Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que el mismo, cuenta con certificación médica y que de acuerdo con el censo que se llevó a cabo para identificar sus recertificaciones se apreció que la mayoría de dicho personal se encontraba en proceso de recertificación por lo que una vez que este fuera concluido, se haría llegar la información correspondiente y; mediante el oficio, sin número, del mes octubre de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que el personal médico adscrito al Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuenta con certificación médica y que actualmente acorde al censo para identificar sus recertificaciones se apreció que la mayoría del personal médico está en proceso de recertificación el cual no ha sido concluido aún, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el oficio 21808, del 3 de octubre de 2012, signado por el Director de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Hidalgo, que se adjuntó.

En cuanto al punto quinto, el Secretario de Salud informó a esta Comisión Nacional que en la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo se estaba llevando a cabo el procedimiento administrativo de investigación con número de expediente CRI/018/2010, mismo que se encontraba en etapa de admisión de pruebas. Aunado a lo anterior, por medio del oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2011, recibido el 26 del mes y año citados, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa CIR/018/2010, que se inició de oficio por parte de la Contraloría Interna de los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, se estaba llevando a cabo la investigación, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos mismo que se inició el 4 de noviembre de 2010 y en el que se sujetó a dicho procedimiento al Director, Subdirector, Responsable de Recursos Humanos y al Médico Titular de Ginecología General, del Hospital General Tulancingo de Bravo, Hidalgo; lo anterior, de acuerdo con lo comunicado mediante el informe rendido el 13 de agosto de 2011, sus-

crito por la Contralora Interna de los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, en el que también señaló que el expediente CIR/1/22/2011, relacionado con la presente Recomendación se encontraba en proceso de investigación. Asimismo, a través del oficio, sin número, de mayo de 2012, recibido el 7 de junio del mismo año, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que respecto del trámite del expediente CIR/018/2010, instaurado en la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, se estaba llevando a cabo la investigación, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que se inició el 4 de noviembre de 2010, y en donde se sujetó a investigación al Director General, al Subdirector a la Responsable de Recursos Humanos y al médico Titular de Ginecología General del Hospital General de Tulancingo de Bravo; todos ellos personal en funciones en el momento en que ocurrieron los hechos; asimismo, señaló que a lo largo de ese procedimiento se desahogaron los testimonios de diversas personas, así como de los presuntos implicados, por lo que en consecuencia, una vez concluidas las audiencias de ley; el 27 de abril de 2012, se estuvo en condiciones de emitir su resolución, en la que se determinó que el Director, el Subdirector, la responsable de Recursos Humanos y el médico Titular del Ginecología, todos adscritos al nosocomio de referencia, resultaron responsables, por lo que se consideró de manera legal, justa y equitativa imponerles como sanción individual la inhabilitación temporal por cinco años para desempeñar empleos, cargos, comisiones y concesiones en el servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo; además de que al último servidor público mencionado, se le impuso también sanción económica consistente en \$ 450,660.00, (Cuatrocientos cincuenta mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M. N.) derivada del daño patrimonial ocasionado, en términos de la fracción V del mencionado artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, ya que se consideró que obtuvo un beneficio económico de \$150,220.45 (Ciento cincuenta mil doscientos veinte pesos 45/100 M. N.) puesto que en su carácter de empleado de los Servicios de Salud de Hidalgo, percibía un sueldo quincenal de \$12,320.00 (Doce mil trescientos veinte 00/100 M. N.); mencionando que lo antes informado consta en la tarjeta informativa del 8 de mayo de 2012 que se anexó al presente, suscrita por la Contralora Interna de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo, en la que también se mencionó que en breve se notificaría dicha resolución a los servidores públicos involucrados. Posteriormente, con el oficio, sin número, del mes de octubre de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que en relación al expediente número CIR/018/2010, del procedimiento administrativo disciplinario, el 27 de abril de 2012, se dictó resolución definitiva, notificándose la misma a los servidores públicos involucrados; por lo que el 18 de junio de 2012, el médico Obstetra del Hospital de Tulancingo interpuso el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, en contra de la referida resolución del 27 de abril de 2012, registrándose bajo el número de expediente 37/2012, el cual se encontraba pendiente para la Celebración de la Audiencia de Ley, diferida para el 22 de octubre de 2012; asimismo, el 6 de julio de 2012, el Subdirector Médico del Hospital General de Tulancingo, interpuso el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en contra de la resolución mencionada con antelación, registrándose bajo el número de expediente 44/2012, el cual también se encontraba pendiente para la celebración de la Audiencia de Ley, el 13 de noviembre de 2012; motivo por el cual señaló que la resolución definitiva del 27 de

abril de 2012, dictada por esa Contraloría Interna, no ha quedado firme hasta en tanto fueran resueltos por la autoridad competente los Juicios de Nulidad respectivos y, causaran ejecutoria; Por otra parte, con relación al expediente de investigación CIR/I/022/2011, comunicó que el 13 de marzo de 2012, se dictó acuerdo de conclusión de Investigación, por lo que en esa misma fecha se dio inicio al procedimiento de responsabilidad correspondiente, mismo que quedó registrado bajo el número de expediente CIR/001/2012, el cual se encontraba en la etapa probatoria; lo anterior de conformidad por lo manifestado en el oficio CI/1342/2012, del 1 de octubre de 2012, signado por la Contralora Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, el cual se adjuntó en original.

A través del oficio CI-1220/13, del 9 de julio de 2013, la Contralora Interna de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo informó a esta Comisión Nacional que, en relación al médico obstetra del Hospital de Tulancingo, el 27 de abril de 2012 se dictó resolución definitiva, notificándose dicha resolución al médico involucrado, por lo que el 18 de junio de 2012 dicho servidor público interpuso el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo, registrándose en el expediente 37/2012, dentro del cual, el 7 de noviembre de 2012 se dictó resolución por parte de la Magistrada del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en la que se decretó la nulidad de lo actuado dentro del procedimiento administrativo disciplinario CIR/018/2010, y el 12 de junio de 2013 se notificó que la sentencia del 7 de noviembre de 2012 ha causado estado, por lo que se elaboraría el acuerdo para citar de nueva cuenta al servidor público mencionado para la audiencia de ley; con relación al Subdirector Médico del Hospital General de Tulancingo, el 6 de julio de 2012 interpuso juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en contra de la resolución del 27 de abril de 2012, registrándose en el expediente 44/2012, dictándose resolución, por parte de la Magistrada del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el 7 de enero de 2013, en la que se decretó la nulidad de lo actuado dentro del procedimiento administrativo disciplinario CIR/018/2010, a efectos de que se emitiera una nueva resolución, por lo que el 14 de junio de 2013 se notificó que la sentencia del 7 de enero de 2013 ha causado ejecutoria, por lo que el 17 de junio de 2013 se emitió una nueva resolución, en la cual se sancionó al mencionado servidor público; por último, en cuanto al expediente de responsabilidad administrativa CIR/001/2012 se comunicó que el 6 de diciembre de 2012 se dictó resolución definitiva, notificándosele al servidor público involucrado; por lo que el 28 de enero de 2013 interpuso el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en contra de la resolución citada, registrándose en el expediente 03/2013, por lo que el 12 de marzo de 2013 se llevó a cabo, en el Tribunal Fiscal Administrativo, la audiencia de ley, quedando pendiente de dictar resolución por parte del Magistrado del Tribunal Fiscal Administrativo.

Con referencia al punto sexto, señaló que por lo que respecta a los procedimientos ministeriales y judiciales, se había venido colaborando, como lo fue en la averiguación previa 18/HG/623/2010, misma que fuera consignada al Juzgado Primero de lo Penal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo la causa penal 206/2010, procedimientos incoados sobre los hechos por los cuales se dio inicio a la presente queja. A través del oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2011, recibido el 26 del mes y año citados, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que en lo que respecta a la causa penal 206/2010, derivada de la averiguación previa 18/HG/623/2010, los Servicios de Salud de Hidalgo, no son parte procesal de ella y en atención a ello al no tener personalidad no le fue posible contar con las copias solicitadas de la sentencia que le haya recaído. Asimismo, mediante el oficio PJEH0101*8.

C17.2/PRES/038/2012, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional que relativo a la causa penal 206/2010, instruida en contra del personal del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, ésta se encontraba en periodo de instrucción y; en relación con la solicitud de reparación del daño, mencionó que fue solicitada al momento de denunciar los hechos, sin embargo aclaró que la misma se resolvería cuando se dictara la sentencia definitiva.

Mediante el oficio, sin número, de mayo de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Hidalgo, comunicó a esta Comisión Nacional, que en atención al informe del estado procesal de la causa penal 206/2010, radicado en el Juzgado Primero Penal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, mediante el diverso TSJ/SG/202/2012, el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo indicó que ya se ha remitido la información correspondiente al Primer Visitador de este Organismo Nacional, a través del oficio PJEH0101*8.C17.2/PRES/038/2012, y por cuanto hace a que se informe el número de averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia de hechos presentada por este Organismo Nacional ante la Secretaria Auxiliar del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, el 8 de junio de 2011, comunicó que se encuentra radicada en la Mesa I de la Coordinación de Atención a la Familia y a la Víctima del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo el número de averiguación previa 18/CAVIT/49/2011, de acuerdo con el oficio PGJ/SAFVI/684/2012, signado por la Directora General de Atención a la Familia y la Víctima en Materia de Justicia para Adolescentes. Así también, con el oficio PGJH-01/1458/2012, del 2 de octubre de 2012, la Coordinadora de Apoyo Técnico y de Enlace del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que el Agente del Ministerio Público Determinador y Especializado en Justicia para Adolescente de la Mesa I, adscrito a la Coordinación de Atención a la Familia y a la Víctima en Tulancingo, Hidalgo, en seguimiento de la averiguación previa 18/CAVIT/49/2011, en el mes de junio de 2012, entregó copia certificada del oficio 261/2012, donde ejercitó acción penal en contra de los probables responsables, por el delito cometido en el Ejercicio de una Actividad Profesional en agravio de la Responsabilidad Profesional, la cual fuera radica bajo la Causa Penal 111/2012 en el Juzgado Primero Penal de Tulancingo. Aclarando que uno de los servidores públicos, ha comparecido ante ese Juzgado con juicio de amparo 1051/12-VI-B (Juzgado Primero de Distrito), encontrándose vigente la orden de aprehensión girada en contra del segundo servidor público. Aunado a lo anterior, con el oficio PJEH/SG/388/2012, sin fecha, recibido el 8 de octubre de 2012, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, respecto del proceso instaurado en contra de la doctora del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que continuaba en periodo de instrucción, señalando que hasta el 11 de octubre de 2012, se tenía para la ampliaciones de declaraciones de la agraviada y la quejosa, así como de los dictámenes periciales correspondientes; por lo que se refiere al Director de dicho Hospital, inculpado, como se informó en el diverso PGJEH0101*8.C.17.2/PRES/038/2012, promovió juicio de amparo en contra del auto de formal prisión dictado en su contra, juicio de garantías radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, el que se resolvió amparando y protegiendo al dicho promovente, por lo que se dictó nueva resolución decretando el 21 de septiembre de 2012, auto de libertad por falta de elementos para procesar en favor del citado Director del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por los delitos de usurpación de funciones públicas y ejercicio indebido del servicio público, de lo que se dio vista al Mi-

nisterio Público adscrito al juzgado, a efectos de que en los términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Penales aportara mayores datos de su presunta responsabilidad y solicitara en su caso, nueva orden de aprehensión dentro del plazo de 180 días, a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho asunto.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio HTSJ/SG/343/2014, del 17 de julio de 2014, el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo informó a esta Comisión Nacional que en el proceso instaurado en contra de (AR2), que se sigue bajo la causa 206/2010, ante el Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, el 16 de junio de 2014 se celebró la audiencia de vista correspondiente, y en el plazo legal se dictaría la sentencia que conforme a Derecho procediera; por lo que refiere al inculpado, quien ostentaba el cargo de Director del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el estado de la cusa que le fue instaurada, a esa fecha se encontraba en los términos comunicados, mediante el oficio PJEH/SG/388/2012, recibido el día 8 de octubre de 2012; por cuanto a la averiguación previa 18/CAVIT/49/2011, precisó que fue consignada al Juzgado Primero Penal de Tulancingo, Hidalgo, el 14 de julio de 2012, girándose la orden de aprehensión en contra de los otros dos servidores públicos involucrados por el delito cometido en ejercicio de una actividad profesional, radicándose bajo la cusa 111/2013-3; promoviendo los inculpados juicio de amparo en contra de dichas órdenes de aprehensión, siendo procedente en favor de uno de ellos, por lo que se negó la orden en contra de dicho quejoso, resolución que fue apelada por el Ministerio Público y confirmada en segunda instancia; quedando en proceso de la causa 111/2013-3, en contra de del otro servidor público involucrado, por el delito citado, el que estaba en periodo de instrucción y pendiente de desahogar una junta de peritos por la discrepancia de sus dictámenes.

- Recomendación 12/11. *Caso de V1 y V2, quienes perdieron la vida en el interior de la mina Lulú en el municipio de Escobedo, Coahuila.* Se envió al Secretario de Economía y al Secretario del Trabajo y Previsión Social el 29 de marzo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

Respecto del Secretario del Trabajo y Previsión Social, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 212.DG.1860.2011, del 18 de abril de 2011, en alcance al oficio 212.DG.1772.2011, del 15 de abril de 2011, adjuntó copia de diversa documentación relacionada con los razonamientos contenidos en la presente Recomendación, respecto de la coordinación entre la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, por medio del oficio 212.DG.2096.2011, del 10 de mayo de 2011, el Secretario del Trabajo y Previsión Social refirió que para estar en posibilidad de cumplimentar la Recomendación de mérito, se giraron diversos oficios a las Unidades Administrativas de dicha dependencia para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para tal fin.

Para cumplir el primer punto recomendatorio, mediante el oficio 192, del 19 de abril de 2011, se giraron instrucciones a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Profedet) para que prestara el servicio de asesoría y orientación, así como la representación jurídica a los trabajadores y a los beneficiarios de los mineros fallecidos, en virtud de que la citada Procuraduría se encuentra imposibilitada jurídicamente para proceder a la reparación del daño a través del apoyo psicológico y médico y de rehabilitación que

permita el restablecimiento de su condición física y psicológica de los familiares de los trabajadores fallecidos. En respuesta el Procurador Federal de la Defensa del Trabajo, mediante el oficio A00.5/SG/699/2011, del 7 de junio de 2011, señaló que mantiene contacto con algunas de las víctimas desde el 3 de febrero de 2011, además de emitir un comunicado en su página electrónica en el boletín 66, del 13 de mayo de 2011, titulado “La Profedet atenderá a los trabajadores de la zona carbonífera de Coahuila, a través de su Unidad Móvil”, además de celebrarse reuniones con los familiares de las víctimas, como se informó en los boletines 63 y 76 del mes de mayo de 2011.

Igualmente, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo de la STPS informó que tiene entre sus objetivos velar por el respeto irrestricto a los Derechos Humanos laborales de los trabajadores. Dicho objetivo está supeditado al marco legal que rige la actividad de la autoridad, por lo que esta Secretaría ha considerado que no resulta a su cargo la responsabilidad de los siniestros ocurridos, ni tampoco el consecuente pago indemnizatorio.

En este marco institucional, reiteró que la responsabilidad institucional de la STPS consiste en asesorar, orientar y representar a los trabajadores afectados en los procedimientos y gestiones conducentes para obtener la debida indemnización, como consecuencia de un accidente de trabajo, en el entendido de que, como ya se expresó, la indemnización y la reparación de los daños ocasionados a los deudos de los trabajadores fallecidos corren a cargo del patrón, en términos del artículo 123, Apartado “A”, fracciones XIV y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 132, fracciones I, XV I y XV II, de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, a través del oficio 212.DG.12264.2012, del 16 de noviembre de 2012, la STPS informó de los avances que ha tenido en el cumplimiento de los puntos recomendatorios que aún están parcialmente cumplidos, respecto de los que reiteró que ha manifestado directamente a las agraviadas el compromiso de esa Secretaría de Estado de brindar los servicios de la Profedet en el momento que así lo soliciten.

Por otro lado, manifiesta que respecto del apoyo, médico, psicológico y de rehabilitación, esa Profedet, así como la STPS, manifestaron que de acuerdo con el marco regulatorio aplicable, no está dentro de sus facultades y posibilidades, otorgar dicho apoyo a las agraviadas.

También, mediante el oficio, sin número, del 29 de septiembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS comunicó que la Profedet, por medio del oficio 58.1.2.62.2014, del 18 de septiembre de 2014, informó lo siguiente:

1. Que actualmente la Profedet no cuenta con la representación de los familiares o deudos de los agraviados, no obstante que se ofrecieron los servicios gratuitos de defensa jurídica, éstos no los requirieron.
2. En virtud de lo anterior, los familiares o deudos de los agraviados no han instaurado procedimientos a través de la Profedet, a efectos de exigir la reparación del daño.
3. En su oportunidad, la Profedet expresó y ofreció a los agraviados los servicios de representación jurídica.

Agregó, que el 7 de agosto de 2009, se giraron instrucciones al entonces Procurador Federal de la Defensa del Trabajo, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y al Procurador Auxiliar en Nueva Rosita, Coahuila, para que se trasladaran al lugar en donde se estaban llevando los servicios funerarios de los trabajadores fallecidos en el fatal accidente, poniéndose en contacto con las viudas de los mismos y ofreciendo los servicios de orientación, asesoría y representación, además de proporcionarles los datos de las oficinas en Saltillo y Nueva Rosita, Coahuila.

Que los familiares de los deudos aceptaron los servicios de la Profedet, comprometiéndose a acudir a las instalaciones para realizar los trámites conducentes; sin embargo, al no acudir familiar alguno, el Procurador Auxiliar en Nueva Rosita, Coahuila, se puso en contacto de nueva cuenta con los familiares, reportando lo siguiente:

1. Que la concubina de una de la víctimas, señaló que contaba con los servicios de un abogado particular; no obstante lo anterior, se procedió a ofrecerle, de nueva cuenta, los servicios de la Profedet.

Con relación a la esposa de la misma víctima, manifestó que no necesitaba los servicios de la Profedet, que iba de salida para Monclova, expresando que se le dejaron los datos a su hijo, por lo que de igual manera se le proporcionaron los datos de los servidores públicos de la Procuraduría, para el caso de que así lo requieran.

2. Por otra parte, la viuda de otra de las víctimas, manifestó que por el momento no requería los servicios de la Profedet, ya que la empresa le estaba apoyando con el sueldo del fallecido, además de auxiliarle en el trámite de las pensiones de viudez y orfandad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; también señaló que de requerir los servicios de la Profedet, se comunicaría con posterioridad.

Que con lo anterior, quedó acreditado que la Profedet, en todo momento, ha estado pendiente para prestar sus servicios a los familiares de los trabajadores fallecidos en el fatal accidente ocurrido el 6 de agosto de 2009 al interior de la Mina Lulú, en el municipio de Escobedo, Coahuila, sin que se haya podido representar a los deudos de los trabajadores fallecidos, debido a que no le fue solicitado el apoyo de asesoría y representación como quedó descrito.

Para cumplir con los puntos, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno, mediante los oficios 191.DG.2084.2011 y 212.DG.2084.2011, del 19 de abril y del 4 de mayo de 2011, respectivamente, se giraron instrucciones al Titular de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo y al Director General de Inspección Federal del Trabajo, para que se proceda a la atención de los citados puntos recomendatorios. Por lo anterior, el Director General de Inspección Federal del Trabajo emitió respuesta, mediante el oficio 212/DGIFT/00141/2011, del 24 de mayo de 2011, señalando lo siguiente:

Que en cumplimiento al punto segundo se han realizado visitas para verificar condiciones generales de trabajo, capacitación, adiestramiento y seguridad e higiene, además de elaborar un programa conjunto de visitas de inspección con la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa, con vigencia a partir del 16 de mayo de 2011, de lo cual informarán los resultados obtenidos.

Además, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo de la STPS informó que, en relación al punto segundo, seguirá velando por los Derechos Humanos de todos los trabajadores, con especial esfuerzo en la vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene de aquellos centros de trabajo que, por su naturaleza, implican un mayor grado de siniestralidad, como ocurre en la industria minera.

La STPS está comprometida con los trabajadores mineros y con la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos para continuar sumando esfuerzos dirigidos a identificar áreas de oportunidad, para el constante perfeccionamiento en el desempeño de las tareas encomendadas a las autoridades, y ejercer las acciones de mejora propuestas.

Por tal motivo, en aras de proseguir en la construcción de un diálogo permanente que permita sumar esfuerzos y acciones concretas para el beneficio de la seguridad e higiene en la zona carbonífera del estado de Coahuila, estima conveniente hacer del conocimiento de esta Comisión Nacional los siguientes comentarios e información referentes a las medidas que se han adoptado en este tema:

En el caso de la mina Lulú, la STPS refirió que no se le puede fincar responsabilidad a esa dependencia, al quedar acreditado que se cumplió en todo momento con la vigilancia de la normativa laboral al interior de la empresa. Que no existe responsabilidad directa de esa Secretaría, en virtud de que debe tomarse en cuenta las acciones implementadas por ésta, en todas y cada una de las actas de inspección realizadas en dicho centro de trabajo.

La STPS ha realizado, en todo momento, las funciones y acciones que tiene encomendadas, entre las que se encuentran la práctica de las inspecciones, el dictado de medidas de seguridad pertinentes y las restricciones de acceso a las áreas de trabajo cuando se han detectado condiciones inseguras que representen un peligro inminente para la seguridad del centro de trabajo o para la salud o seguridad de las personas.

Es por ello que se insiste en que el principal responsable de cumplir con las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, es el patrón. A la autoridad le corresponde comprobar si han sido acatadas las obligaciones respectivas y, en caso de incumplimiento, iniciar el procedimiento administrativo sancionador, deberes que se han atendido, pues la STPS ha agotado todos los medios a su alcance para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene.

También es importante mencionar que la Ley Federal del Trabajo (LFT) dispone que en cada empresa o establecimiento se organizaran las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón. Entre las funciones que tienen encomendadas estas comisiones destacan:

Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo con los elementos que les proporcione el patrón y otros que estimen necesarios.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, de las normas aplicables y de las relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, que se encuentren establecidas en los reglamentos interiores de trabajo, y hacer constar en las actas de recorrido respectivas las violaciones que en su caso existan.

Proponer al patrón medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo, basadas en la normativa y en experiencias operativas en la materia.

Los recorridos de verificación se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efectos de identificar los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo.

Es decir, el marco jurídico prevé un esquema de actuación permanente al interior del centro de trabajo para identificar y, en su caso, corregir los riesgos a los que puedan estar expuestos los trabajadores.

Además, la Secretaría comparte la relevancia de impulsar instancias de análisis y diálogo permanente en aras de fortalecer las condiciones de seguridad en los centros de trabajo.

Tal es el caso de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Cocoeshst) en Coahuila, la cual fue instalada en 2007, en atención al exhorto de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Coconasht), presidida por el Titular de esta Secretaría.

La finalidad primordial de la Cocoeshst es incrementar las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo del estado. Este órgano está integrado por representantes del Gobierno del estado, de la STPS, del IMSS, de la Secretaría de Salud, de las organizaciones de trabajadores y de patrones.

Fue que, el 7 de diciembre de 2011, se llevó a cabo la celebración del Convenio de Coordinación para Promover la Seguridad y Salud en el Trabajo y Fortalecer la Inspección Laboral en el Estado de Coahuila. El convenio prevé que la Secretaría informará al Gobierno del estado de las violaciones a la normativa laboral en que incurran los centros de trabajo relacionados con la extracción de carbón, a efectos de que, a través de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (Prodemi), adopte las medidas o consecuencias que correspondan, en los términos de sus respectivos contratos de suministro.

También debe destacarse que el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento al acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Cocomesht, celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del estado de Coahuila, fue constituida formalmente la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Cocomesht de Coahuila, en la ciudad de Nueva Rosita, presidida por el Gobierno del estado y recayendo la Secretaría Técnica en la Delegación Federal del Trabajo de dicha entidad federativa. En el seno de la referida Subcomisión participan como vocales los siguientes organismos y entidades:

Unión Nacional de Productores de Carbón; Unión Mexicana de Productores de Carbón; IMSS; Prodemi de Coahuila; Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila; Minerales Monclova, S. A. de C. V.; Industrial Minera México, S. A. de C. V.; Minera Carbonífera de San Patricio, S. A. de C. V.; Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Productores de Fluorita, A. C.; Federación de Trabajadores de Coahuila, CTM; Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC); Subdirección de Minería de la Secretaría de Economía; Presidencia Municipal de Sabinas; Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas; Presidencia Municipal de Muzquiz; Presidencia Municipal de Juárez; Presidencia Municipal de Progreso, y Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila.

La más reciente sesión de esta Subcomisión fue el 6 de octubre de 2011, en Nueva Rosita, Coahuila. En ella se generaron compromisos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, así como el diseño de mecanismos para el adecuado intercambio de información. Para ello se designaron los enlaces de cada institución y la Subsecretaría de Protección Civil del Estado informó que se encuentra elaborando un Atlas de Riesgo, con un adecuado mapeo de los centros de trabajo en la región carbonífera, el cual compartirá una vez desarrollado.

Por su parte, la Secretaría de Economía puso a disposición de los integrantes de la Subcomisión su dispositivo de localización GPS, el cual previa información que se le proporcione de las coordenadas de los diversos centros de trabajo, brinda información sobre su localización y accesos.

Los representantes del IMSS se comprometieron a compartir estadísticas laborales sobre accidentes fatales, accidentes e incapacidades que representa la industria minera en el Estado, a efectos de tener un panorama real de esta rama económica.

Asimismo, esta Secretaría reiteró las acciones coordinadas para los casos en que se ordene la restricción de acceso a los centros de trabajo, consistentes en: dar vista a la Dirección General de Minas, solicitando la suspensión de actividades; comunicar a la Subsecretaría de Protección Civil que en el centro de trabajo se está poniendo en peligro la vida de los trabajadores, para los efectos legales correspondientes; dar vista al Ministerio Público local, a efectos de levantar un acta circunstanciada sobre los hechos.

Asimismo, se han llevado a cabo acciones para mejorar las condiciones de trabajo en las minas de carbón, como son la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de

Carbón; la conformación de un grupo interno de trabajo para generar una nueva versión del Directorio Nacional de Empresas; el perfeccionamiento de los procedimientos administrativos sancionadores y, el programa de inspección conjunto, con la participación de esta Secretaría, la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa.

Dado que este tema ha sido prioritario, es oportuno ahondar en algunas de las acciones descritas y exponer otras acciones que se han impulsado para tal fin, como son:

A) En cuanto a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, cuyo objeto es establecer las condiciones y requisitos de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de las minas subterráneas de carbón para prevenir riesgos a los trabajadores que laboran en ellas, fue elaborada también la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la misma, en apego al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, herramienta que permite realizar una revisión exhaustiva sobre la observancia de las diversas disposiciones en la materia.

El apartado correspondiente a la NOM-032-STPS-2008, está conformado por 361 indicadores, de los cuales 30 corresponden a estudios requeridos por la normativa para la determinación de riesgos potenciales; 10 a programas específicos en la materia; 27 a procedimientos de seguridad; 216 a medidas de seguridad que deben estar instauradas en los centros de trabajo; dos al seguimiento a la salud de los trabajadores; cuatro al equipo de protección personal que debe utilizar el personal expuesto; 16 a la capacitación que debe impartirse a los trabajadores; nueve a las autorizaciones para la realización de actividades riesgosas, y 47 a los registros administrativos con que deben contar.

Para la evaluación de la conformidad, es decir, para la determinación del grado de cumplimiento de la normativa se utilizan pruebas de tipo documental, en el caso de 150 indicadores, 41.6 % del total; la constatación física, en 126 indicadores, que equivalen al 34.9 %; 78 indicadores, a través de evidencias registrales, 21.6 %; mediante entrevistas, en un caso, 0.2 % del universo, y seis más, 1.7 % hacen uso de pruebas de carácter documental y testimonial.

Con esta Guía, la STPS provee un instrumento efectivo para evaluar el cumplimiento de la normativa en las minas subterráneas de carbón, que al mismo tiempo permite determinar las medidas preventivas y correctivas por adoptar, con fechas compromiso de realización, y de esta manera contribuir a contar con centros de trabajo seguros.

B) El 19 de agosto de 2009 se suscribió un Convenio de Colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para el desarrollo de nueve cursos multimedia, con objeto de facilitar el conocimiento de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, que están a disposición de los interesados en el Aula Virtual del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores, Procadist de la STPS.

Los cursos multimedia comprenden diversos aspectos relacionados con este tipo de explotaciones, como son los de índole general; excavaciones y fortificaciones; ventilación; instalaciones eléctricas; maquinaria y equipo; transporte de personal y materiales; recepción, almacenamiento, transporte, manejo y uso de explosivos; calentamiento, corte y soldadura, así como prevención y protección contra incendios, explosiones, desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón, e inundaciones.

Debe resaltarse que con estos cursos, en el marco del XIX Congreso Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebrado en Estambul, Turquía, México obtuvo el segundo lugar en la especialidad multimedia, del 8o. Festival Internacional de Cine y Multimedia.

En el referido Festival participaron 29 países y más de 200 producciones de cortometrajes y presentaciones sobre seguridad y salud en el trabajo. Un Jurado Internacional

escogió como finalistas las producciones de nuestro país, Alemania, Suecia, Holanda, Francia y Taiwán.

De esta manera, la STPS difunde y promueve el cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008; contribuye a disminuir los costos asociados con la capacitación y aplicación de esta regulación, y fortalece la cultura de prevención de riesgos laborales en la explotación de las minas subterráneas de carbón.

C) Con el propósito de impulsar la formación y especialización en seguridad y salud en el trabajo, destacan dos acciones concretas:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep), planteles Aguascalientes, Azcapotzalco, Cuernavaca, Muzquiz, Zacualpan, Teacalco, Hermosillo III, Guaymas y Nogales, se impartirá la carrera técnica de seguridad e higiene y protección civil.

La celebración del Convenio de Colaboración Académica con la Universidad Autónoma de Coahuila, con el propósito de impulsar la formación de estudios técnicos y universitarios, que guarden estrecha relación con la protección de la vida e integridad física de los trabajadores, así como para una mayor difusión de las normas oficiales mexicanas en la materia.

D) El 20 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón.

Con esta modificación se establece que para demostrar el cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, el patrón tendrá las opciones que se detallan a continuación: contratar los servicios de una unidad de verificación tipo "A", para que se evalúe el grado de cumplimiento con la misma norma, mediante la emisión de un dictamen de evaluación de la conformidad, o constituir una unidad de verificación tipo "B", que forme parte integrante del centro de trabajo, con independencia de juicio, integridad en relación con sus actividades y sin conflicto de intereses, responsables de verificar el grado de cumplimiento con la citada norma, mediante la emisión del dictamen correspondiente, o contratar los servicios de una unidad de verificación tipo "C", para realizar de manera independiente la elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en la norma y la verificación de su grado de cumplimiento, por medio de la emisión del dictamen de evaluación respectivo.

Esta modificación es muy importante, pues propiciará que los patrones acudan a cualquiera de las modalidades descritas para comprobar que cumplen con las obligaciones que se desprenden de la referida norma, lo cual, a su vez, redundará en mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, ya que sin este requisito no podrán comercializar el carbón que obtengan.

Asimismo, la STPS reconoce las carencias de orden normativo y presupuestal a las que se enfrenta para alcanzar la completa transformación de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, conjuntamente con los trabajadores y los patrones, a través de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en las empresas, pero, particularmente, con los patrones, por ser a quienes responsabiliza la ley.

Sin embargo, como ha quedado de manifiesto en este documento y en la constante comunicación que esta Secretaría mantiene con esa Comisión Nacional, este tema es prioritario para nosotros y no hemos cesado en trabajar para que se alcance esa transformación, con las diversas acciones emprendidas que se han descrito a lo largo de este documento.

Tan clara es la postura de la STPS, en cuanto a las limitaciones de la legislación actual, que no ha cesado en su empeño de impulsar la aprobación de las reformas a la LFT.

Dentro del universo de iniciativas en trámite, existen varias propuestas que tienen como objetivo mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. De éstas, destacan, entre otras, las siguientes: fortalecer las facultades existentes de los inspectores para que, además de sugerir, puedan ordenar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, incluso de manera inmediata, en caso de peligro inminente para la vida, salud o integridad física de las personas, de manera que se puedan clausurar los centros laborales, para evitar que los trabajadores continúen expuestos a los riesgos existentes; establecer el uso obligatorio de unidades de verificación en el caso de actividades de alto riesgo, como las de la industria extractiva (minería); incrementar los montos máximos de las sanciones por infracciones a la Ley, de 315 a 5,000 salarios mínimos del D. F., es decir de 18,843 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) a 299,100 (Doscientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M. N.). Estos montos podrían multiplicarse considerando el número de trabajadores afectados por la violación a la ley y tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar.

La STPS ha atendido cabalmente las observaciones que la OIT expresó respecto de las condiciones de seguridad de los trabajadores que efectúan actividades peligrosas en México, como las que se realizan en el sector de la minería del carbón.

En efecto, el Consejo de Administración de la OIT aprobó en la 304a. reunión celebrada en Ginebra, Suiza, el Informe emitido por el Comité Tripartito, conforme al cual se desprende que se tuvieron por cumplidos los compromisos internacionales asumidos por México, al determinar que las obligaciones impuestas conforme con los artículos 8 y 9 del Convenio Número 155, no hacen responsable al Gobierno mexicano de todos o cualesquiera de los accidentes o enfermedades relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

Para facilitar la consulta del contenido del informe aludido en el párrafo anterior, se transcribe el Boletín 31 de la STPS correspondiente al mes de marzo de 2009, mismo que se puede consultar en su página electrónica:

Durante la 304a. reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Ginebra, Suiza, se aprobó el Informe emitido por el Comité Tripartito (El Comité) encargado de examinar la Reclamación presentada en los meses de abril y mayo de 2006 por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de México y otras organizaciones sindicales, mismo que declara carado el procedimiento.

Esta Reclamación fue motivada por el accidente ocurrido en la Unidad 8 de la Mina de Pasta de Conchos ubicada en San Juan de Sabinas, Coahuila, el 19 de febrero de 2006, donde se alegó el incumplimiento del Gobierno de México a los siguientes Convenios de la OIT: Convenio Número 150 (administración del trabajo), Convenio Número 155 (seguridad y salud de los trabajadores) y Convenio Número 170 (productos químicos).

En sus consideraciones finales, el Comité tomó nota de la exhaustiva información suministrada por el Gobierno mexicano respecto de las medidas adoptadas desde que ocurrió el accidente, sin embargo, aclara que su análisis se limitó a considerar si al momento del accidente el Gobierno había hecho todo lo posible en el marco de las obligaciones asumidas por los convenios antes citados, para evitar que se produjera el mismo, y si éste debe considerarse un suceso trágico y aislado, o si los hechos ocurridos representan una situación generalizada en el país.

Dentro de sus recomendaciones, el Comité invita al Gobierno mexicano para que, en consulta con los interlocutores sociales, siga adoptando, entre otras medidas, las siguientes: finalizar el nuevo marco reglamentario sobre la seguridad y salud en el trabajo en el sector de la minería del carbón. Sobre este punto en el momento en que se adoptó el informe del Comité, la Delegación Mexicana hizo del conocimiento del Consejo de Administración que el pasado 23 de marzo había entrado en vigor la Norma Oficial Mexicana de Seguridad, específica para las Minas Subterráneas de Carbón, misma que



tiene como propósito fundamental establecer el marco normativo en busca de lograr mejores condiciones de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de los yacimientos carboníferos. Las medidas de seguridad y límites máximos permisibles contenidos en esta nueva disposición, se encuentran alineados a los estándares internacionales e incorporan los avances tecnológicos existentes a la fecha.

Asegurar el control eficaz y la aplicación práctica de leyes y reglamentos mediante un sistema de inspección en el trabajo apropiado y suficiente, cuya organización y funcionamiento sean supervisados estrechamente. En relación con esta Recomendación, como ya se señaló, el Comité se basó en la situación que prevalecía al momento del accidente, sin embargo, conoció de los avances que se han dado posteriores al accidente, como el hecho de que en 2008, en la zona carbonífera de Coahuila se realizó un operativo especial en materia minera, que incluyó 53 inspecciones, las cuales comprendieron 43 visitas extraordinarias y 10 periódicas, además de 16 visitas de comprobación. Con dichos resultados, la actividad de inspección se reporta al corriente y sin rezagos en dicha entidad federativa.

Por otro lado, en lo que va de la presente administración, se han practicado 63,013 inspecciones a los centros de trabajo de jurisdicción federal (22 % más en relación con los dos últimos años de la anterior administración) a 34,715 centros de trabajo.

En 2008, se practicaron 32,875 visitas de inspección a 15,704 centros de trabajo, donde laboran un total de 2,361,846 trabajadores.

Durante enero y febrero del año en curso, se han practicado 6,902 visitas de inspección a 4,312 centros de trabajo, en los que laboran 625,729 trabajadores.

En ese orden de ideas, también reconocieron los avances en el número de inspectores, ya que al finalizar la pasada administración, la STPS contaba con 218 Inspectores Federales del Trabajo, mientras que en la actualidad se cuenta ya con 349 plazas para esta actividad (un crecimiento del 60 %).

Cerciorarse de que se paguen, a la brevedad, indemnizaciones adecuadas y eficaces al total de las 65 familias afectadas, de conformidad con la legislación nacional y se impongan sanciones a los responsables. Esta Recomendación escapa al mandato que el Comité Tripartito tuvo en este caso, ya que no trata sobre ninguno de los Convenios motivo de la reclamación, no obstante ello, la STPS, a través de la Profedet, ha otorgado gratuitamente asesoría jurídica sobre las prestaciones laborales y de seguridad social, a que tienen derecho los familiares de los mineros fallecidos. En los 56 asuntos patrocinados por dicha Procuraduría, se ha logrado obtener cantidades superiores a las que por ley correspondería a los beneficiarios; cada uno ha recibido en promedio un millón cien mil pesos. Esta información se ha proporcionado al Comité de Libertad Sindical, en el marco del asunto 2478 presentado por la Federación Internacional de Trabajadores de la Industria Metalúrgica (FITIM), y se continuará proporcionado de manera transparente a cualquier instancia de la OIT que lo solicite.

Asimismo, señala que “la información proporcionada por la actual administración federal brinda abundantes pruebas de las medidas que ha adoptado desde el accidente”, sin embargo, como ya se señaló, el Comité se manifiesta impedido para revisar más allá de la fecha del lamentable incidente.

En el Informe se destacó que las obligaciones impuestas conforme a los artículos 8 y 9 del Convenio Número 155, no hacen responsable al Gobierno mexicano de todos o cualesquiera de los accidentes o enfermedades relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, asimismo, retomó las conclusiones del Servicio Geológico Mexicano, en el sentido de que con los elementos que se tienen no es posible establecer la causa definitiva del accidente...

Al analizar el marco jurídico internacional en materia de seguridad e higiene en el trabajo destaca la relevancia de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, particularmente por la ampliación de la titularidad de los derechos reconocidos en la propia Constitución a los previstos en tratados internacionales de los que México es parte.

Bajo esa tesitura, en el Informe se hace un recuento de los instrumentos internacionales en la materia, hasta llegar a los Convenios 174 y 176 de la OIT, sobre la prevención de accidentes industriales mayores y seguridad y salud en las minas, respectivamente, ha-

ciendo especial énfasis en que estos dos últimos instrumentos no han sido ratificados por México y expresando que: “ante la realidad que se vive día a día en la zona carbonífera de Coahuila, es necesario que el Estado mexicano ratifique los Convenios antes mencionados a fin de asegurar la mejor protección posible a los trabajadores”.

Sobre estos aspectos, conviene hacer las siguientes precisiones:

El análisis y valoración de ambos instrumentos internacionales se efectuó con anterioridad a la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2008.

En torno al Convenio Número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores de la OIT, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 22 de junio de 1993 y en vigor internacional desde el 3 de enero de 1997, debemos mencionar que los motivos esgrimidos por el Gobierno de México fueron los siguientes:

El 5 de julio de 1994, la STPS, por conducto de la Secretaría de Gobernación, sometió a consideración del Senado de la República el dictamen relativo al Convenio Número 174.

Las disposiciones previstas en el Convenio no coinciden con la normativa en México [artículo 3, parte 1, a) del Convenio]. Por consiguiente, su aplicación causaría conflictos de interpretación. La definición de sustancia peligrosa contenida en el Convenio Número 174 es mucho más amplia, por lo que el ámbito de aplicación abarcaría otras actividades que las sujetas a la regulación sobre actividades altamente riesgosas.

El Convenio regula una materia en la que se da la concurrencia de acciones de diversas dependencias de la administración pública, por el impacto que produce en el ámbito laboral, poblacional y en el medio ambiente.

El dictamen fue turnado para estudio y análisis de la LVIII Legislatura (periodo 2000-2003) del Senado de la República, sin que se haya pronunciado al respecto.

Por ello, es conveniente evaluar la posibilidad de ratificar el citado instrumento internacional. La Secretaría pondrá toda su atención para que, conforme con las disposiciones aplicables, brinde el apoyo que requiera el Senado de la República en esta tarea, pues en términos del artículo 76, fracción I, de la CPEUM es facultad exclusiva del Senado de la República aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Por lo que se refiere al Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas de la OIT, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 22 de junio de 1995 y en vigor internacional desde el 5 de junio de 1998, los motivos que en su momento expuso el Gobierno de México fueron:

En abril de 1998, la STPS remitió a la Cancillería el dictamen correspondiente, mismo que recomendó la no ratificación del instrumento internacional, en virtud de que existían disposiciones que quedan fuera de la competencia de la legislación laboral.

En sus conclusiones, el dictamen señaló que no existían normas laborales específicas que contemplaran lo previsto por los artículos 7, inciso g), y 13, inciso e) del Convenio. El primero de ellos, se refiere a la responsabilidad del empleador para preparar y aplicar un plan de explotación y procedimientos que garanticen la seguridad del sistema de trabajo y la protección de los trabajadores. En este sentido, el dictamen refiere que si bien los patrones están obligados conforme a las disposiciones generales establecidas en las leyes, reglamentos y normas; detectó la inexistencia de disposiciones específicas que hicieran referencia a los riesgos especiales en las zonas de las minas.

La segunda disposición, otorga al trabajador el derecho de retirarse de cualquier sector de la mina, cuando haya motivos razonablemente fundados para pensar que está ante una situación que presenta un peligro grave para su seguridad o salud.

Al respecto, el dictamen establece que en México no se cuenta con una disposición expresa que permita al trabajador tomar esa medida, salvo en el caso de peligro grave y concluye que esta disposición del Convenio se basa en consideraciones de carácter subjetivo que permiten un amplio rango de posibilidades, en tanto que las normas nacionales tienen elementos más objetivos para tomar este tipo de decisiones. Como ejemplo cita el artículo 51, fracción VII, de la LFT, que faculta a los trabajadores a rescindir las relaciones laborales sin responsabilidad para ellos, cuando exista un peligro grave para su seguridad o salud y el artículo 134, fracción XII, de la LFT que impone al trabajador la obligación de comunicar al patrón o a sus representantes de las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.

El citado dictamen, en sus conclusiones, establece que en la 82a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que aprobó el Convenio Número 176, también se adoptó la Recomendación Número 183 sobre seguridad y salud en las minas, 1995, cuyas disposiciones son complementarias al dicho Convenio. Ello significa que, de ratificarse, la aplicación y el cumplimiento tanto del Convenio como de la Recomendación, sería supervisado por los órganos de control de la OIT. En este sentido, al ser las disposiciones de la Recomendación tan detalladas, dificultarían aún más la aplicación del Convenio.

Finalmente, señala que los principios, las disposiciones generales y la mayoría de los bienes tutelados por el Convenio encuentran una correspondencia general en la ley, la reglamentación y las normas nacionales, lo que obligaría a tomar medidas legislativas o reglamentarias sobre los aspectos no previstos en México.

El dictamen fue turnado para estudio y análisis de la LVIII Legislatura (periodo 2000-2003) del Senado de la República, sin que se haya pronunciado al respecto.

Ahora bien, de conformidad con el Convenio Número 144 sobre la consulta tripartita, ratificado por nuestro país el 28 de junio de 1978, el Gobierno de México, como miembro de la OIT, se comprometió a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas entre los representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la OIT.

En este sentido, deberá celebrar consultas que reexaminen, a intervalos apropiados, los Convenios no ratificados y las Recomendaciones a las que no se haya dado aún efecto, para estudiar qué medidas podrían tomarse para promover su práctica y su ratificación eventual (artículo 5, apartado 1, C).

En tal virtud, en julio de 2011, el Titular de la STPS instruyó a la Unidad de Asuntos Internacionales para realizar nuevas consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias y entidades competentes, en términos del artículo 5 del Convenio 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas, para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y de esta manera evaluar la conveniencia de que nuestro país ratifique el Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas.

En estos términos, la Unidad de Asuntos Internacionales realizó consultas a la Secretaría de Energía, el IMSS, la Secretaría de Economía y la CFE, así como a las áreas internas de la propia Secretaría (Dirección General de Inspección, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo). Las organizaciones sindicales consultadas fueron: la Confederación de Trabajadores de México y el Sindica-

to Nacional Minero Metalúrgico “Napoleón Gómez Sada”. Por los empleadores, se consultó a la Cámara Minera de México, a la Confederación Patronal de la República Mexicana y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, y también se solicitó la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C.

A la fecha, no se han recibido respuestas a todas las consultas. Por lo tanto, con la información recopilada, la Unidad de Asuntos Internacionales prepara el dictamen correspondiente, a fin de evaluar la posible ratificación del instrumento internacional.

También se destaca que:

Una cuestión que se estima de la mayor relevancia, consiste en que en el orden jurídico mexicano no se cuenta con normatividad específicamente dirigida a atender las condiciones de seguridad e higiene en la pequeña minería de carbón, la NOM-032-STPS-2008 no define mayores diferenciaciones entre las unidades de gran, mediana y pequeña minería, dentro de la que se encuentran los denominados pocitos.

Se estima oportuno señalar que la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, prevé el cumplimiento de requisitos diferenciados en la ejecución de algunas actividades en las operaciones a menor escala, y las exceptúa de la observancia de otros, en función de las características de las minas que se encuentren en el supuesto de la definición de las mencionadas operaciones, entre otros, la presentación de planos geológicos estructurales, de distribución de contenidos de gas metano y de estratigrafía del manto; el desarrollo de estudios especiales de mecánica de rocas; la elaboración del plan de fortificación para cuando se utilice como sistema de ademado el de perno, tornillo o cable de confinamiento; la aplicación de medidas de seguridad correspondientes al equipo y maquinaria requeridos para la fortificación y explotación del yacimiento; una menor reserva de polvo inerte para galerías, frentes de trabajo, bandas y equipos en 150 kilogramos y de la permanente para emergencias en poco más de cuatro toneladas.

Para planear las actividades de exploración y explotación de los mantos de carbón, identificar los riesgos y determinar las medidas de prevención necesarias, en el caso de las operaciones a menor escala son requeridos:

El análisis de riesgos potenciales; el plan de atención a emergencias; el plan general de ventilación y el estudio sobre la efectividad de los autorrescatadores.

Con el fin de que las operaciones cotidianas y extraordinarias se ejecuten en forma ordenada y sistemática, con el menor de los riesgos para los trabajadores, se determina la necesidad de contar con procedimientos para, la atención de emergencias; las actividades de excavación y fortificación; las mediciones en el sistema de ventilación y en la atmósfera de la mina; el polveo de techo, paredes y pisos, así como la revisión a hidrantes, extintores, detectores y autorrescatadores.

Además, la norma establece medidas de seguridad de carácter general para todo tipo de explotaciones y, en particular, determina las condiciones de seguridad que habrán de observarse en operaciones a menor escala para las excavaciones y fortificaciones; la ventilación, así como la prevención y protección contra incendios, explosiones, desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón e inundaciones.

Por otra parte, es de mencionarse que, derivado de las acciones que impulsa el Gobierno Federal para mejorar la seguridad de las explotaciones realizadas por pequeños productores en la región carbonífera de Coahuila, se elaboró una guía dirigida, de manera específica, a las operaciones a menor escala, a la cual ya se ha hecho referencia.

Se enfatiza que:

La mera existencia de trabajo infantil en las minas representa una transgresión al mencionado principio (interés superior del niño), pues, genera daños físicos, emocionales y psicológicos que truncan la posibilidad de que las y los menores puedan decidir sobre su propio plan de vida y obstaculiza que cuenten con las herramientas adecuadas para ello... Continúa el informe diciendo que: lo anterior se agrava si se toma en cuenta que esta Comisión Nacional no encontró información oficial relativa al trabajo infantil en las minas en México ni pudo constatar la existencia de una política pública integral dirigida a atender este problema.

Es precisamente por ello que en innumerables ocasiones la Secretaría ha reiterado la urgencia de realizar modificaciones a la LFT para tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar (uno a cuatro años de prisión con independencia de la multa de 250 a 5,000 veces el salario mínimo general), ordenando el cese inmediato de las labores del menor, y en caso de que éste no reciba el mismo salario de un trabajador que realice actividades similares, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

En este sentido, sumamos nuestra voz para exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión a dictaminar las propuestas que sobre la reforma laboral se encuentran en la mesa del debate público.

En todo caso, se estima pertinente señalar que la STPS instrumenta la política para la prevención del trabajo infantil y la protección de menores trabajadores en edad permisible, que contempla cuatro ejes y cuyos resultados se encuentran disponibles al público; generar información estadística en forma periódica, para el adecuado diagnóstico y mejor direccionamiento de las acciones de prevención y protección; impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional; prevenir y erradicar el trabajo infantil en el sector agrícola y el fortalecimiento del marco legal vigente.

De acuerdo con lo anterior, la STPS estará atenta para proporcionar a esta Comisión Nacional la información que sobre las acciones para prevenir el trabajo infantil ha realizado la Secretaría en el marco de sus atribuciones.

Igualmente el Estado debe desarrollar un modelo de legalización de la minería artesanal, que permita a las familias que tradicionalmente se han dedicado a esta actividad continuar con ella, cumpliendo con los requisitos que la ley impone a la misma, y asegurando así la integridad y seguridad personal, así como la vida, de los trabajadores mineros artesanales. Este modelo de legalización debe ser congruente con las dinámicas de las comunidades artesanales mineras, por lo que podría pensarse en uno basado en sociedades cooperativas.

Sobre este aspecto, habría que señalar que ni la LFT ni la Ley Minera hacen referencia a la *minería artesanal*. La normativa interna del país alude a los conceptos de pequeña minería u operaciones a menor escala. Debe enfatizarse que la legislación laboral no distingue una actividad de orden ilegal, en ella únicamente se ubican hipótesis normativas acerca de las relaciones de trabajo que sólo pueden darse en centros laborales cuya actividad es lícita.

Los temas que plantea esta Comisión Nacional posiblemente coadyuvarían a contar con un mejor marco jurídico para regular estas actividades. En estas tareas, la STPS estará atenta a las determinaciones a que arribe el Congreso de la Unión, pues evidentemente se requerirían modificaciones a los ordenamientos en vigor para establecer el modelo de legalización de la llamada *minería artesanal*.

Igualmente, se ha subrayado la importancia de la elaboración de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad para Minas Subterráneas de

Carbón; del desarrollo de apoyos informáticos gratuitos que faciliten a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia, así como de la suscripción del Convenio de Colaboración con la OIT para el desarrollo de nueve cursos multimedia, con objeto de facilitar el conocimiento de la NOM-032-STPS-2008.

De esta manera se evidencia el compromiso de la STPS en el fortalecimiento del quehacer institucional, el cual se mantendrá vigente, toda vez que esta dependencia es consciente de la necesidad de innovar y de permanecer en una mejora continua en beneficio de la seguridad e integridad de los trabajadores.

Asimismo, se estima de gran relevancia la celebración del Convenio de Coordinación para Promover la Seguridad y Salud en el Trabajo y Fortalecer la Inspección Laboral en el Estado de Coahuila, pues este instrumento propiciará que los órdenes de Gobierno estatal y federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiendan a disminuir los riesgos laborales; promuevan mecanismos de autocumplimiento y de sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo, e impulsen la formación de técnicos y especialistas, todo lo cual contribuirá a fortalecer la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia.

Particularmente, es importante resaltar que, para el cumplimiento del objeto del Convenio, la STPS informará al Gobierno del estado de Coahuila de las violaciones a la normativa laboral en que incurran los centros de trabajo relacionados con la extracción de carbón, a efectos de que, mediante la Prodem, adopte las medidas o consecuencias que correspondan, en los términos de sus respectivos contratos de suministro.

El seguimiento y evaluación de las acciones pactadas en el Convenio se realizará de manera plural, colegiada y transparente, puesto que se efectuará en el seno de la Cooesht.

En adición, se busca impulsar decididamente una cultura para la prevención, mediante acciones de capacitación y asesoría entre las partes para desarrollar programas y campañas preventivas de accidentes y enfermedades laborales, así como el empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo.

Con este instrumento también se comprometen ambos órdenes de Gobierno a intercambiar información para actualizar el Directorio Nacional de Empresas, así como datos estadísticos relativos al grado de cumplimiento de la normativa en la materia objeto del Convenio, por parte de los patrones, y a realizar acciones tendentes al intercambio de mejores prácticas en materia de promoción de la seguridad y salud en el trabajo y vigilancia de la normativa laboral, lo cual permitirá conocer y aprovechar las experiencias y aprendizajes de las partes en la mencionada materia.

Además, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento del acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Cooesht, celebrada el 20 de agosto de 2008, y gracias al decidido apoyo del Gobierno del estado de Coahuila, se constituyó la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Cooesht de Coahuila.

La STPS ha generado compromisos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, así como el diseño de mecanismos para el adecuado intercambio de información, como quedó de manifiesto en su sesión más reciente, del 6 de octubre de 2011, cuyos acuerdos se describieron en párrafos previos y pueden consultarse en el página de Internet de esta Secretaría.

Finalmente, se elaboró la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud para Operaciones Mineras de Carbón a Menor Escala, para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa.

De igual manera, la STPS para facilitar el conocimiento, observancia y vigilancia de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, mediante la elaboración de la Guía mencionada, así como el que los pequeños productores también puedan contar con una guía que les permita tener el conocimiento sobre las condiciones de seguridad que deben imperar en sus centros de trabajo.

De igual modo, se han evidenciado los soportes informáticos que, de manera gratuita, brinda la Secretaría y que facilitan a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia y el desarrollo de los cursos multimedia sobre la NOM-032-STPS-2008, que son reconocidos internacionalmente.

Además, no debe olvidarse que desde el 12 de mayo de 2011, la procuraduría móvil de la Profedet ha permanecido en Sabinas, Coahuila, y ha prestado más de 400 servicios de asesoría en materia de derechos laborales a los trabajadores de la zona carbonífera.

La STPS comparte la relevancia de sumar esfuerzos con el fin de perfeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a las autoridades y propiciar mejores condiciones de seguridad para la industria minera.

Por ello, conforme a las atribuciones que tiene a su cargo, continuará realizando las acciones y gestiones tendentes para la defensa y protección de los Derechos Humanos y, en particular, aquellas que permitan fortalecer las condiciones de seguridad e higiene en la zona carbonífera del estado de Coahuila.

Por otra parte, la STPS está consciente de las limitaciones de la legislación actual, por lo que ha mantenido una constante interlocución con el Poder Legislativo, a fin de que se aprueben las reformas a la LFT que permitan mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Estamos ciertos que, de haberse aprobado la reforma laboral, se habrían reducido las posibilidades de accidentes como los ocurridos.

Que ante ello, se ha mantenido una posición firme para señalar la urgencia de contar con un marco jurídico actualizado y por ello, la Secretaría ha puesto todo su empeño para mantener un diálogo permanente con los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Unión; las principales dirigencias sindicales y patronales, con los partidos políticos mayoritarios, así como con la población en general, con el fin de impulsar las modificaciones legales en la materia.

Como se ha señalado anteriormente, tan sólo en el 2011, se realizaron 310 acciones para destacar la necesidad urgente de llevar a cabo una reforma laboral, entre las que se incluyen la emisión de boletines oficiales, la atención de entrevistas y conferencias de prensa, así como una presencia permanente en las redes sociales.

Por tal motivo, sumamos nuestra voz para exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión a dictaminar las propuestas que sobre la reforma laboral se encuentran en trámite.

Por otra parte, la Secretaría reitera la convicción de que las diversas acciones que se han instrumentado para favorecer la comprensión y observancia de las disposiciones aplicables, contribuyen de manera decidida a contar con mejores condiciones de seguridad en las minas de carbón.

En esta línea de acción destaca la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, pues constituye una importante herramienta que permite realizar una revisión exhaustiva sobre la observancia de las diversas disposiciones en la materia.

Con esta Guía, la STPS provee un instrumento efectivo para evaluar el cumplimiento de la normativa en la explotación de minas subterráneas de carbón, que al mismo tiempo permite determinar las medidas preventivas y correctivas por adoptar, con fechas

compromiso de realización, para de esta manera fomentar la existencia de minas subterráneas seguras.

Además, suscribió un Convenio de Colaboración con la OIT para el desarrollo de nueve cursos multimedia, con objeto de facilitar el conocimiento de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, el 19 de agosto 2009, los cuales están disponibles para cualquier interesado en la Aula Virtual del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores, Procadist, de la STPS.

Los cursos multimedia comprenden diversos aspectos relacionados con este tipo de explotaciones, como son los de índole general; excavaciones y fortificaciones; ventilación; instalaciones eléctricas; maquinaria y equipo; transporte de personal y materiales; recepción, almacenamiento, transporte, manejo y uso de explosivos; calentamiento, corte y soldadura, así como prevención y protección contra incendios, explosiones, desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón, e inundaciones.

Debe resaltarse que con estos cursos, en el marco del XIX Congreso Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebrado en la ciudad de Estambul, Turquía, México obtuvo el segundo lugar en la especialidad multimedia, del 8o. Festival Internacional de Cine y Multimedia, en el que participaron 29 países y más de 200 producciones de cortometrajes y presentaciones sobre seguridad y salud en el trabajo. Un Jurado Internacional escogió como finalistas las producciones de nuestro país, Alemania, Suecia, Holanda, Francia y Taiwán.

De esta manera, la STPS difunde y promueve el cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008; contribuye a disminuir los costos asociados con la capacitación y aplicación de esta regulación, y fortalece la cultura de prevención de riesgos laborales en la explotación de las minas subterráneas de carbón.

Por otra parte, el Conalep (planteles Aguascalientes, Azcapotzalco, Cuernavaca, Muzquiz, Zacualpan, Teacalco, Hermosillo III, Guaymas y Nogales) impartirá la carrera técnica de seguridad e higiene y protección civil, y se celebró un Convenio de Colaboración Académica con la Universidad Autónoma de Coahuila, con el propósito de impulsar la formación, y especialización en seguridad y salud en el trabajo.

Adicionalmente, el 12 de julio de 2011 se impartió un taller para mejorar las condiciones de seguridad de operaciones mineras a menor escala en el estado de Coahuila.

En cuanto al punto tercero, que procederá a desahogar los procedimientos administrativos respectivos y en caso de que se satisfagan los requisitos previstos por el artículo 512-D de la LFT procederá a la clausura del centro de trabajo que en forma reiterada incumpla con sus mandatos y que con ello exponga a sus trabajadores a un riesgo que pueda implicar la pérdida de la vida, la salud o la integridad física.

Asimismo, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo informó que si bien un número mayor de inspectores permitiría abarcar mayor número de centros de trabajo, esto no significa que las diligencias se vean desfasadas por causa de los inspectores con que se cuenta, salvo en el caso de centros de trabajo clandestinos o de operación irregular.

En todo caso, la frecuencia entre accidentes e inspecciones no es un referente muy útil para dimensionar el problema, más allá de que el número de inspecciones supera por mucho al número de accidentes registrados, ello no va en demérito de la gravedad de los accidentes aun cuando no fueran muchos.

De hecho, la programación de visitas de inspección periódicas se realiza dentro de un sistema aleatorio que determina anualmente el turno en que deban ser visitados los centros de trabajo.

En mayo de 2011 se acordó efectuar un programa de inspección conjunta a minas subterráneas de carbón, entre la STPS, la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa, en el que se planteó la meta de practicar 100 inspecciones en 90 días a minas y pozos de carbón.

Este programa tuvo por objeto identificar e inspeccionar minas subterráneas de carbón, a efectos de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades participantes ejercieran sus facultades en materia laboral, minera, de seguridad social y ambiental, propiciando que los centros de trabajo cumplan con las condiciones de trabajo, seguridad social, seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento en sus instalaciones, y den cumplimiento a sus obligaciones de impacto y riesgo ambiental, para prevenir de riesgos a los trabajadores que laboren en ellas y evitar afectaciones al ambiente, además de adoptar las medidas e imponer las sanciones que correspondan.

Como resultado del operativo, en 90 días se realizaron 176 inspecciones a 107 centros de trabajo, que involucran a 2,169 trabajadores, donde se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene; actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Las acciones descritas no son las únicas que han emprendido el Gobierno Federal, en general, y esta dependencia, en particular, para mejorar las condiciones en que los trabajadores prestan sus servicios en minas y pozos de carbón de Coahuila. Otras acciones han sido las siguientes:

Desde el 12 de mayo de 2011 una oficina móvil de la Profedet ha permanecido en Sabinas, Coahuila y ha prestado más de 400 servicios de asesoría. Independientemente de lo anterior, siempre que, desafortunadamente, ocurre un accidente de trabajo en la región carbonífera de Coahuila, la Profedet asiste y asesora a los trabajadores afectados o a sus familiares y, cuando éstos lo autorizan, los representa legalmente en los procedimientos que deban impulsarse para que les sean cubiertos todos sus derechos y prestaciones.

El 26 de mayo de 2011, la CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El 6 de diciembre de 2011, el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. En estas condiciones, el 7 de diciembre se otorgó la aprobación correspondiente.

Para fortalecer el cumplimiento de la normativa en la materia, Fifomi impulsó un programa de apoyos financieros de un millón de pesos a 50 pequeños productores mineros para la adquisición de equipos de seguridad e higiene.

A la fecha se han autorizado dos créditos, pero sólo uno pudo ser otorgado, ya que en el otro la empresa no cumplió con los requisitos. Cinco empresas más están integrando sus solicitudes.

El 21 de junio de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, a efectos de poder distinguir el gas asociado a los yacimientos de carbón (grisú), del gas de hidrocarburos.

Se realizaron diversas reuniones de trabajo con las uniones de productores de carbón, para definir los indicadores de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud para Operaciones Mineras de Carbón a Menor Escala, con la precisión del tipo de riesgo (inminente, grave o moderado).

La Guía quedó debidamente elaborada y está integrada por 141 indicadores: 22 de ellos corresponden a los estudios para el análisis de riesgos potenciales; ocho a programas específicos; 12 a procedimientos de seguridad; 52 a medidas de seguridad; dos al seguimiento a la salud de los trabajadores; cuatro al equipo de protección personal; 11 a la capacitación, y 30 a los registros administrativos.

Las características de las operaciones a menor escala están contenidas en la definición prevista en el punto 4.33 de la NOM-032-STPS-2008: son aquellas en que las distancias entre tiros comunicados entre sí no rebasan los 100 metros y el desarrollo de sus galerías no excede de 150 metros, a partir de cualquiera de los tiros y en cualquier dirección, y no cuentan con instalaciones eléctricas en el interior de la mina.

El desarrollo de un taller para presentar los módulos de autogestión y los cursos multimedia que ha elaborado la Secretaría para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa, particularmente, de la NOM-032-STPS-2008, en Nueva Rosita, Coahuila.

Finalmente, en atención a la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, aprobada en el seno de la Coconasht, que incorpora dentro de sus líneas estratégicas el desarrollo de apoyos informáticos que faciliten a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia, la STPS brinda de manera gratuita, entre otros, los siguientes soportes:

El Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que dentro de las iniciativas a la LFT en trámite se encuentran la de fortalecer las facultades existentes de los inspectores para que, además de sugerir, puedan ordenar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, incluso de manera inmediata, en caso de peligro inminente para la vida, salud, integridad física de las personas, de manera que se puedan clausurar los centros laborales, para evitar que los trabajadores continúen expuestos a los riesgos existentes.

Establecer el uso obligatorio de unidades de verificación en el caso de actividades de alto riesgo, como las de la industria extractiva (minería); incrementar los montos máximos de las sanciones por infracciones a la Ley, de 315 a 5,000 salarios mínimos del D. F., es decir de 18,843.00 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) a 299,100.00 (Doscientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M. N.). Estos montos podrían multiplicarse considerando el número de trabajadores afectados por la violación a la ley y tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar.

Por tal motivo, la Secretaría ha mantenido una cercana interlocución con los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Unión; las principales dirigencias sindicales y patronales, con los partidos políticos mayoritarios, así como con la población en general, con el fin de impulsar las modificaciones legales en la materia.

A manera de ejemplo, basta señalar que tan sólo durante el 2011, se realizaron las siguientes acciones para destacar la urgencia de llevar a cabo una reforma laboral; se pu-

blicaron 40 boletines oficiales; se atendieron 79 entrevistas a diferentes programas y medios de comunicación; se impartieron 10 conferencias de prensa; se pronunciaron 18 discursos y conferencias en diversas sedes; se emitieron 162 tweets en los que se hace referencia a la reforma laboral; se difundió un desplegado en el cual se exhorta respetuosamente a los legisladores del Partido Revolucionario Institucional a preparar la agenda legislativa para el anterior periodo ordinario de sesiones (septiembre a diciembre de 2011), en la que se incluya la reforma laboral; por tanto, la Secretaría está cierta que, de haberse aprobado la reforma laboral, se habrían reducido las posibilidades de accidentes como los ocurridos.

Igualmente, se informa que durante la presente administración se han hecho 211,253 inspecciones, en beneficio de 14'685,850 trabajadores, las cuales se han ido incrementando año tras año como a continuación se describe:

En 2007 se practicaron 24,981 inspecciones; en 2008 se practicaron 32,875 inspecciones; en 2009 se practicaron 42,502 inspecciones; en 2010 se practicaron 49,500 inspecciones; en 2011 se practicaron 60,055 inspecciones.

Que a partir de la entrada en vigor de la Norma NOM-032-STPS-2008 (23 de marzo de 2009) se han implementado operativos a minas de carbón, en los cuales se han practicado 526 inspecciones, que involucraron a 22,259 trabajadores y en los que se dictaron 4,648 medidas técnicas, de las que se obtuvo un porcentaje de cumplimiento ascendente, toda vez que en 2009 fue del 89.8 %, en 2010 del 95.3 % y en 2011 ha sido del 95.6 %.

Estas inspecciones incluyen las correspondientes al programa de inspección conjunto a minas subterráneas y pozos de carbón, en el que participaron la Secretaría de Economía, el IMSS, la Profepa y esta Secretaría, y se practicaron 176 visitas de inspección a 107 centros de trabajo, en donde laboran 2,169 trabajadores. Se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene. Actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Todas las violaciones detectadas y las medidas que no fueron cumplidas por los patrones, motivaron la instauración de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, lo que dio lugar a la aplicación de multas y, en el caso de mina Lulú, la sanción implicó la clausura de dicho centro de trabajo.

No obstante lo anterior, conscientes de la necesidad de fortalecer la capacidad y cobertura de la inspección federal del trabajo, se ha incrementado el número de plazas de inspector federal del trabajo, que pasaron de 218 al inicio de esta administración, a 778 para el ejercicio 2012, lo que representa un incremento de 558 inspectores, que permitirá ampliar la cobertura y frecuencia de las inspecciones.

Las inspecciones en materia de seguridad e higiene tendrán como objeto revisar las condiciones básicas de seguridad que establece la NOM-032-STPS-2008. En caso de observarse incumplimientos que signifiquen un riesgo para la seguridad o la vida de los trabajadores, la STPS procederá de la siguiente forma:

Restricción de acceso al interior de la mina, como medida de aplicación inmediata y de observancia permanente; aviso formal e inmediato a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y a la Profepa, proporcionando copia del acta de inspección, así como del oficio en el cual se notifiquen los resultados de la visita de inspección, el incumplimiento a la norma de seguridad y la solicitud para la suspensión de obras y, en su caso, el inicio del procedimiento de cancelación; elaboración de emplazamientos técnicos de seguridad e higiene; notificación de emplazamientos técnicos; visitas de comprobación de medidas emplazadas; inicio del procedimiento administrativo sancionador e imposición de sanciones.

Por su parte, la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía realizará las siguientes actividades:

Con base en el acta de inspección de la STPS en la que se haya dictado la medida de restricción de acceso, ordenará la suspensión provisional o definitiva de obras y trabajos mineros; en su caso, y de no solventarse las medidas dictadas por la autoridad laboral, iniciará el procedimiento de cancelación del título de concesión; dichas medidas se notificarán al concesionario minero; las inspecciones de condiciones generales de trabajo practicadas por la STPS también tendrán la finalidad de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, como lo es la afiliación al Seguro Social. En caso de que el patrón incumpla con esta obligación se dará vista al IMSS para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

La Profepa, en su caso, llevará a cabo las siguientes actividades:

Realizar visita de inspección ordinaria o extraordinaria en materia de impacto y riesgo ambiental; en los casos que proceda, dictar medidas de seguridad consistentes en la clausura temporal parcial o total del centro de trabajo, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos y/o neutralización de los materiales y residuos peligrosos; emplazar y dictar medidas de urgente aplicación procedente, verificando el cumplimiento de las mismas; emitir las resoluciones administrativas, e imponer las sanciones.

De acuerdo con lo anterior, se impulsará la celebración de los convenios y bases de colaboración interinstitucional correspondientes para establecer criterios, intercambiar experiencias e información y, en general, instrumentar y ejecutar los programas de inspección a la rama industrial minera.

Debe subrayarse que esta autoridad enfrenta dificultades operativas para la integración del Directorio Nacional de Empresas, pues no existe obligación legal por parte de los patrones o de las empresas, de inscribirse a dicho Directorio. Toda la información que la referida base de datos contiene es producto del quehacer diario de esta Secretaría y su constante coordinación con otras entidades de los tres niveles de Gobierno.

Que esta Comisión Nacional ha reconocido, las acciones efectuadas y proyectadas por el grupo interno creado para perfeccionar el Directorio Nacional de Empresas, entre las que se encuentran:

La elaboración de los criterios y lineamientos para la operación, actualización, carga masiva de registros y depuración de la base de datos; la revisión y prueba de la nueva versión del sistema; la elaboración de manuales de operación para el nuevo sistema; el establecimiento mecanismos idóneos (tutorial y/o videoconferencia) para capacitar a los responsables del sistema a nivel nacional; la migración de los datos de la versión actual a la nueva.

Es oportuno resaltar que el Directorio Nacional de Empresas se alimenta y actualiza con base en la información proporcionada por el IMSS, además del contenido de las actas o informes levantados por los inspectores federales del trabajo con motivo de la práctica de las visitas de inspección, para lo cual, el Titular del Área de Inspección debe entregar, al responsable de dicho Directorio, una copia de los documentos que avalen la situación actual del centro de trabajo.

El seguimiento de estas actividades es verificado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, durante las visitas de asistencia técnica, supervisión, evaluación y seguimiento a las delegaciones federales del trabajo, cuyos resultados se informan a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, con objeto de que ésta realice la supervisión de su operación.

Con estas acciones, se observa cómo, de manera cotidiana, las delegaciones federales del trabajo complementan y actualizan el Directorio Nacional de Empresas. Insistimos en que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en este esfuerzo, intercambia información con dependencias y organismos, cuyas bases de datos hacen posible la identificación de centros de trabajo de jurisdicción federal. En particular en el sector de la minería, se han incorporado centros de trabajo, con base en censos y diligencias de constatación de datos a pequeños productores de carbón, conocidos como pocitos. De hecho, con base en estas actualizaciones se han realizado los operativos especiales a la minería de carbón ya descritos en el cuerpo de este documento.

No debe soslayarse, como bien lo reconoce el informe de esa Comisión, que:

En la mayoría de los casos, los titulares de la concesión minera no son quienes explotan el manto ya que celebran contratos de prestación de servicios con contratistas y subcontratistas, lo cual dificulta el poder contar con un padrón exacto de desarrollos mineros, aunado al hecho de que las concesiones mineras se encuentran referidas a lotes mineros en los que pueden coexistir diferentes unidades mineras o centros de trabajo en polígonos muy grandes.

A lo anterior se debe agregar el carácter temporal de este tipo de centros de trabajo, lo que obliga a actualizar y perfeccionar permanente y periódicamente la base de datos respectiva.

En este tenor, a partir de marzo de 2010 el Servicio Geológico Mexicano cuenta con una nueva herramienta tecnológica denominada Sistema GeoInfoMex. Dicho sistema muestra su información sobre imágenes satelitales que se despliegan conforme al acercamiento que se da sobre una zona en específico, lo que permite visualizar el paisaje real del terreno con todo detalle, alcanzándose la definición de una persona, un auto y cualquier objeto que en volumen sea superior al medio metro. Esta herramienta hace posible la identificación de cualquier obra minera, como es el caso de los pozos de la región carbonífera de Coahuila, lográndose la actualización en el censo de obras mineras dentro de cualquier concesión.

Con el auxilio de este sistema se inició un trabajo de ubicación de pozos en toda la región carbonífera, el cual arrojó sus primeros resultados en el mes de mayo del año pasado, lo que permitió identificar la existencia de 563 tiros verticales. De la totalidad de pozos identificados hemos podido apreciar actividad en 297 casos. Dichos casos están siendo inspeccionados.

Además, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento del acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Cocomin, celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del estado de Coahuila, se constituyó la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Cocomin de Coahuila.

Esta Comisión Consultiva ha explorado diversos mecanismos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, a efectos de intercambiar información, como quedó de manifiesto en su sesión más reciente, del 6 de octubre de 2011, cuyos acuerdos se describieron en párrafos previos y pueden consultarse en la página de internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En julio de 2011, el Titular de la STPS instruyó a la Unidad de Asuntos Internacionales para realizar nuevas consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias y entidades competentes, en términos del artículo 5 del Convenio Número 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas, para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y de esta manera evaluar la conveniencia de que nuestro país ratifique el Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas.

En estos términos, se han realizado consultas a la Secretaría de Energía, el IMSS, la Secretaría de Economía y la CFE, así como a las áreas internas de la STPS (Dirección General de Inspección, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo). Las organizaciones sindicales consultadas fueron: la Confederación de Trabajadores de México y el Sindicato Nacional Minero Metalúrgico “Napoleón Gómez Sada”. Por los empleadores, se consultó a la Cámara Minera de México, a la Confederación Patronal de la República Mexicana y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y también se solicitó la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C. Con la información recopilada, se está preparando el dictamen correspondiente, a fin de evaluar la posible ratificación del instrumento internacional.

El 26 de mayo de 2011, la CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., en sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2011, dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. El 7 de diciembre se otorgó la autorización correspondiente.

Desde luego, se reitera que el 20 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008. Con esta modificación se establece que para demostrar el cumplimiento de la referida norma, el patrón tendrá la opción de contratar los servicios de unidades de verificación tipos “A”, “B” o “C”, de conformidad con sus necesidades específicas y conveniencia, pero siempre para contar con un dictamen de evaluación que acredite el citado cumplimiento.

Se resalta la importancia de esta modificación, pues propiciará que los patrones acudan a cualquiera de las modalidades descritas para comprobar que cumplen con las obligaciones que se desprenden de la NOM-032-STPS-2008, lo cual, a su vez, redundará en mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, ya que sin este requisito no podrán comercializar el carbón que obtengan.

Por lo expuesto, la STPS, en todo momento, ha ejercido las facultades de inspección, ordenando las medidas tendentes a tutelar el principio del interés superior de las víctimas y, por consiguiente, no ha existido una actividad irregular del Estado ni un ejercicio indebido del servicio público.

De igual manera, por el oficio 212.DG.12264.2012, del 16 de noviembre de 2012, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comunicó que el único caso en que se procedió a la clausura de un centro de trabajo consta en la resolución correspondiente, derivada de la visita de inspección realizada el 3 de febrero de 2011. Dicha clausura fue derivada de la reincidencia por parte del centro de trabajo denominado “Mina Lulú”, mina a la cual también se le impuso una multa por cierta cantidad de dinero, con el propósito de que las condiciones en las que se encontraba la aludida mina no siguieran cobrando la vida de los trabajadores.

En ese sentido, mediante el oficio 212.DG.0996.2013, del 8 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que tal y como lo manifestó la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en su oficio 210/DGIFT/820/2012, en

ningún otro centro de trabajo minero se ha aplicado el procedimiento de clausura a que hacía referencia el artículo 512-D de la LFT, en virtud de que en ninguna de las empresas inspeccionadas por esta autoridad se encontró en el supuesto de que, posterior a la sanción correspondiente por violaciones a la legislación laboral, subsistieran irregularidades.

En este sentido, no existieron elementos suficientes para proceder con la clausura de ningún otro centro de trabajo.

Por otro lado, es importante descartar que la reforma laboral efectuada el pasado 30 de noviembre de 2012, modificó el procedimiento que señala el artículo 512-D, por lo que esta autoridad, a través de sus inspectores federales, posee ahora la facultad de suspensión total o parcial de las actividades del centro de trabajo y, en consecuencia, quedó fuera de su alcance la clausura de centros de trabajo.

Ahora bien, la STPS ha ejercido ya la facultad que le confiere la reforma a la LFT, por lo que conforme con lo establecido por los artículos 512-D Bis y 541, fracción VI Bis, de la ley en cita, el 19 de diciembre de 2012 se decretó la limitación de operación, mediante el acta de Inspección Extraordinaria en Materia de Seguridad e Higiene correspondiente, a la inspeccionada.

Como puede observarse, la STPS se ha dado a la tarea de evitar futuros accidentes que pudieran atentar contra la seguridad, la integridad o la vida de los trabajadores, tomando en consideración las atribuciones que la ley de la materia le confiere.

Asimismo, en las reformas a la LFT efectuadas, se encuentra la adición del Capítulo XIII Bis, "De los Trabajadores en Minas" que establece que se debe contar con sistemas adecuados de ventilación en las exploraciones subterráneas; la obligación de establecer un sistema de supervisión y control que permita garantizar la explotación segura de la mina.

Destaca la posibilidad que tienen los trabajadores para negarse a prestar sus servicios cuando no cuenten con la debida capacitación o adiestramiento que les permita identificar los riesgos a los que están expuestos.

Es importante destacar que esta autoridad tiene plena confianza en que las reformas a la LFT den pauta para generar centros de trabajo más seguros.

En relación con el punto cuarto, señaló que se desarrolló el estándar de competencia 0032, relativo a la vigilancia del cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 18 de agosto de 2010, que sirve como referente para la evaluación y certificación de los conocimientos de los inspectores federales del trabajo y se han concluido 11 procesos de evaluación.

Además, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo informó que resulta conveniente evaluar, en forma periódica, el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de Derechos Humanos de los servidores públicos adscritos a las delegaciones federales del trabajo, y fortalecer los procedimientos relativos al servicio profesional de carrera sobre contratación y selección de personal, así como proporcionar los recursos materiales, económicos y humanos suficientes, a fin de que se establezcan medidas de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo.

Prueba de ello es que se implementaron 11 cursos con temas específicos de seguridad en el trabajo y 43 eventos en diversas temáticas para evaluar las capacidades técnicas para el puesto de inspector federal del trabajo.

De igual manera, el entonces Director General de Desarrollo Humano de esta Secretaría, en su momento, informó a esta Comisión Nacional la disposición para revisar las capacidades de los servidores públicos con plaza de inspector federal del trabajo.

Aunado a lo anterior, es importante hacer del conocimiento de esta Comisión Nacional que esta Secretaría, en constante labor de mejora de la gestión de sus inspectores, se mantiene en comunicación permanente con la Secretaría de la Función Pública, dependencia encargada de la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, al que se encuentran obligados a ingresar los inspectores federales del trabajo.

Es precisamente en la revisión de las capacidades y del perfil de la plaza de inspector, que conjuntamente han venido trabajando ambas dependencias, para lograr con ello, una mejora que consta de los procesos relativos al servicio profesional de carrera para la selección, contratación, formación, capacitación y evaluación de los servidores públicos.

En estas acciones destaca la elaboración del Estándar de Competencia denominado “Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2010, por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el Acuerdo SO/1-10/05-S, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

La STPS destaca las ventajas que significa establecer una adecuada coordinación institucional, a fin de facilitar la detección de los riesgos de trabajo y siniestros ocurridos en los lotes mineros en toda la República Mexicana, pues ello permite reforzar el ejercicio de las funciones derivadas de la CPEUM, la LFT, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y, en general, de la normativa laboral.

Asimismo, mantendrá comunicación permanente con la Secretaría de la Función Pública, dependencia encargada de la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, al que se encuentran obligados a ingresar los inspectores federales del trabajo.

Es precisamente en la revisión de las capacidades y del perfil de la plaza de inspector, que conjuntamente han venido trabajando ambas dependencias, para lograr con ello, tal cual lo considera esta Comisión Nacional, una mejora que consta del

Fortalecimiento de los procesos relativos al Servicio Civil de Carrera para la contratación, selección, tomando en consideración el perfil y necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de las distintas delegaciones federales del trabajo en las áreas de seguridad e higiene y, de esta manera, se garantice la adecuada aplicación de la ley.

Un ejemplo de ello lo es que las 400 nuevas plazas de inspector, exigen un perfil más calificado.

Además, con el fin de profesionalizar la tarea de los inspectores, se formuló el Estándar de Competencia denominado “Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2010, por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, a través del Acuerdo SO/1-10/05-S, emitido por la Secretaría de Educación Pública. Durante el año 2011, se impartieron cuatro cursos de capacitación del citado estándar, a un total de 84 participantes.

La STPS está convencida de que una mayor y mejor preparación profesional, propiciará contar con servidores públicos de excelencia y, por ende, con personal calificado para atender la delicada tarea de vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la actividad minera.

Por ello, a lo largo de 2012 se tiene previsto impartir al personal que participa en el proceso de inspección 24 diferentes temáticas de capacitación, que les permitirán fortalecer los conocimientos con los que cuentan y, al mismo tiempo, dar mayor certidumbre

a la labor de inspección. Se prevé que estas acciones se desarrollen de manera presencial o aprovechando el uso de las tecnologías de la información con que cuenta la Secretaría del Trabajo.

Dentro del programa se prevé en particular la materia de Derechos Humanos, por lo cual se están realizando las gestiones conducentes con la Dirección General de Educación y Formación en Derechos Humanos de esa Comisión Nacional, a efectos de capacitar a todo el cuerpo de inspección a nivel nacional en este relevante tema.

En cumplimiento al punto quinto, refirió que se encuentra en proceso de solicitar a la autoridad competente el incremento de plazas de inspector federal del trabajo, mediante el oficio 210/DGIFT/0138/2011, del 23 de mayo de 2011, dirigido al Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de lo cual se informará posteriormente.

En ese sentido, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo subrayó que ha procurado brindar los elementos objetivos necesarios y suficientes para acreditar que ha desempeñado sus funciones dentro del marco de la ley y al límite de sus capacidades; en ese sentido, en cuanto al número de inspectores, señaló que esa autoridad no ha sido pasiva, ya que de manera constante ha realizado las gestiones correspondientes para incrementar el número de esas plazas.

Que al inicio de la administración se contaba con 218 plazas de inspector y posteriormente se logró contratar 158 más, lo que permitió aumentar la planilla a 376 plazas y, derivado de la comparecencia del entonces Titular de la STPS el 31 de mayo de 2011, ante la Tercera Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, el presupuesto de egresos permitió que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizara la contratación de 400 plazas, con el propósito de fortalecer la acción de inspección en el país, con ello, la plantilla cerraría con 776 plazas, lo que representa un incremento de 558 inspectores, 256 % más que en el sexenio anterior.

Para cumplir el sexto punto recomendatorio, mediante el oficio OIC10000/104/2002/2011, del 21 de junio de 2011, el OIC en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que inició el expediente DE/92/2011, con motivo de la presente Recomendación y en atención al oficio V2/37507, del 16 de junio de 2011, mismo que se encuentra en integración.

Igualmente, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo reiteró el compromiso de coadyuvar, colaborar, aportar y, en sí, atender cualquier requerimiento del OIC en esa dependencia, de la Procuraduría General de la República y, por supuesto, de la Comisión Nacional, que aporte elementos y ayude a la investigación de la actuación de esta Secretaría, por conducto de todas sus áreas.

Que, en el supuesto en que el OIC en la STPS haya determinado alguna conducta de la cual se desprenda una posible falta administrativa, y que lo ha llevado a iniciar un proceso de responsabilidad, se han aportado todos los elementos requeridos que ayuden a determinar si existen o no de conductas sancionables.

Cabe señalar que mediante el oficio OIC/AQ/115/631/2012, del 24 de julio de 2012, el Área de Quejas del OIC en la STPS informó que en relación al oficio V2/37598, del 16 de junio de 2012, por el que esta Comisión Nacional presentó formal queja, solicitando el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, al respecto y del resultado de las indagatorias practicadas en el expediente administrativo DE-92/2011, se determinó la existencia de presuntas conductas irregulares atribuibles a servidores públicos de la STPS, por lo que se acordó el turno del expediente respectivo al Área de Responsabilidades del mismo OIC, a efectos de que en el ámbito de sus atribuciones inicie el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilida-

des Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, mediante el oficio OIC/AR/115/897/2012, del 21 de septiembre de 2012, el Área de Responsabilidades del OIC en la STPS informó que abrió el expediente de responsabilidad R/15/2012, derivado del de investigación DE-92/2011, el cual se encuentra en trámite.

Igualmente, por medio de los oficios 212.DG.11513.2012 y 212.DG.12264.2012, del 5 de octubre y del 16 de noviembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que el procedimiento de responsabilidad DE-92/2011 fue turnado el 24 de julio de 2012 por la Titular del Área de Quejas al Área de Responsabilidades del OIC de esa Secretaría, a efectos de que, en el ámbito de sus atribuciones, iniciara el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, situación que fue notificada a esta Comisión Nacional, mediante el oficio OIC/AQ/115/631/2012, el 27 de julio del año en curso.

Asimismo, el procedimiento administrativo de referencia, se encuentra en trámite, por lo que aún no está en posibilidades de informar la conclusión del mismo.

A ese respecto, mediante el oficio OIC/AR/0020/2013, del 9 de enero de 2013, el OIC en la STPS informó que el Área de Quejas remitió el 25 de julio de 2012, al Área de Responsabilidades, el expediente DE-92/2011 por considerar que existen elementos que pudieran constituir responsabilidad administrativa de los servidores públicos de esa Secretaría. En ese sentido, el Área de Responsabilidades emitió un acuerdo de radicación el 26 de julio de 2012, mediante el cual se abrió el expediente de responsabilidad R/15/2012, mismo que se encuentra en integración.

Relativo al punto séptimo, el Secretario del Trabajo y Previsión Social manifestó que se halla en la mejor disposición de colaborar ante la Procuraduría General de la República cuando así se le requiera.

De igual manera, mediante el oficio 212.DG.11513.2012, del 5 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que se encuentra imposibilitada para rendir el informe solicitado, en virtud de que no se detectó denuncia de hechos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizara en torno al lamentable hecho suscitado.

No obstante lo anterior, esta dependencia refrendó su compromiso de respetar los Derechos Humanos de los gobernados y, en este sentido, se encuentra atenta para dar seguimiento a las Recomendaciones emitidas sobre su actuación, con miras a respetar y salvaguardar los Derechos Humanos, por lo que la STPS efectuará las acciones necesarias, a fin de colaborar con el seguimiento de la denuncia realizada por esta Comisión Nacional.

No obstante lo anterior, por medio del oficio 212.DG.11790.2012, del 18 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS remitió copia del acuse del diverso 212.DG.11698.2012, del 17 de octubre de 2012, girado a la Procuraduría General de la República, mediante el cual la STPS hizo del conocimiento de la referida Procuraduría, el apoyo total y la disposición de proporcionar cualquier información o documentación, para dar seguimiento a la investigación que, en su caso, se haya iniciado con motivo del accidente ocurrido en el centro de trabajo "Mina Lulú".

Cabe señalar que a través de oficio 212.DG.12316.2012, del 20 de noviembre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comunicó que la Procuraduría General de la República dio inicio a la Indagatoria número AP/PGR/COAH/MONC-I-172/D/11, misma que se encuentra en trámite.

Para el cumplimiento del punto octavo, señaló que coordinará las acciones correspondientes con la Unidad de Delegaciones Federales que es la responsable de integrar el Directorio Nacional de Empresas, a efectos de incorporar a los centros mineros, asimismo,

que se realizarán gestiones con otras instituciones que cuenten con información de los centros de trabajo mineros.

Asimismo, por medio del oficio 212.DG.4032.2011, del 11 de agosto de 2011, el Director de Supervisión y Evaluación de Programas Institucionales de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, informó que el Directorio Nacional de Empresas (DNE) se ha integrado con los datos obtenidos de dos subsistemas: el Sistema de Capacitación a Empresas (Sicape) y el Sistema de Seguimiento Inspectivo Sancionador (SSIS), a fin de fortalecer dichos subsistemas también se ha solicitado información a otras dependencias como el IMSS, las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, Cámara de Comercio, Sistema de Información Empresarial Mexicano, entre otras. Agregó que a lo largo de cinco meses se conformó un "Grupo de Trabajo Interno del DNE", integrado por las Direcciones Generales de Capacitación, Inspección Federal del Trabajo, Asuntos Jurídicos y de Tecnologías de la Información, además de trabajar en colaboración con la Universidad de Sonora en una nueva versión del DNE, buscando hacer eficiente dicha herramienta de trabajo y anexando las minutas de trabajo de los días 23 de marzo de 2011, 6 de abril de 2011, 3 de mayo de 2011, 17 de mayo de 2011, 28 de junio de 2011 y 5 de julio de 2011. Dentro de las acciones de este grupo de trabajo se encuentran:

1. Elaborar los criterios y lineamientos para la operación, actualización, carga masiva de registros y depuración de la base de datos.
2. La Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, con el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, revisarán quienes son los usuarios activos del DNE, a efectos de presentar y someter a consideración del grupo de trabajo la lista de responsables.
3. Revisar y probar la nueva versión del sistema.
4. Elaborar manuales de operación para el nuevo sistema.
5. Establecer mecanismos idóneos (tutorial y/o videoconferencia) para capacitar a los responsables del DNE en las Delegaciones Federales del Trabajo.
6. Migrar los datos de la versión actual del DNE a la nueva, para lo cual las Delegaciones deberán revisar que los centros de trabajo registrados cuenten al menos con denominación social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Registro Patronal ante el IMSS.

De igual manera, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo refirió que si bien un número mayor de inspectores permitiría abarcar mayor número de centros de trabajo, esto no significa que las diligencias se vean desfasadas por causa de los inspectores con que se cuenta, salvo en el caso de centros de trabajo clandestinos o de operación irregular.

En todo caso, la frecuencia entre accidentes e inspecciones no es un referente muy útil para dimensionar el problema, más allá de que el número de inspecciones supera por mucho al número de accidentes registrados, ello no va en demérito de la gravedad de los accidentes aun cuando no fueran muchos.

De hecho, la programación de visitas de inspección periódicas se realiza dentro de un sistema aleatorio que determina anualmente el turno en que deban ser visitados los centros de trabajo.

En mayo de 2011 se acordó efectuar un programa de inspección conjunta a minas subterráneas de carbón, entre la STPS, la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa, en el que se planteó la meta de practicar 100 inspecciones en 90 días a minas y pozos de carbón.

Este Programa tuvo por objeto identificar e inspeccionar minas subterráneas de carbón, a efectos de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades participantes ejercieran sus facultades en materia laboral, minera, de seguridad social y ambiental, propiciando que los centros de trabajo cumplan con las condiciones de trabajo, seguridad social, seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento en sus instalaciones, y den cumplimiento a sus obligaciones de impacto y riesgo ambiental, para prevenir riesgos a los trabajadores que laboren en ellas y evitar afectaciones al ambiente, además de adoptar las medidas e imponer las sanciones que correspondan.

Como resultado del operativo, en 90 días se realizaron 176 inspecciones a 107 centros de trabajo, que involucran a 2,169 trabajadores, donde se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene; actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Las acciones descritas no son las únicas que han emprendido el Gobierno Federal, en general, y esta dependencia, en particular, para mejorar las condiciones en que los trabajadores prestan sus servicios en minas y pozos de carbón de Coahuila. Otras acciones han sido las siguientes:

Desde el 12 de mayo de 2011 una oficina móvil de la Profedet ha permanecido en Sabinas, Coahuila, y ha prestado más de 400 servicios de asesoría. Independientemente de lo anterior, siempre que, desafortunadamente, ocurre un accidente de trabajo en la región carbonífera de Coahuila, la Profedet asiste y asesora a los trabajadores afectados o a sus familiares y, cuando éstos lo autorizan, los representa legalmente en los procedimientos que deban impulsarse para que les sean cubiertos todos sus derechos y prestaciones.

El 26 de mayo de 2011, la CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El 6 de diciembre de 2011, el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. En estas condiciones, el 7 de diciembre se otorgó la aprobación correspondiente.

Para fortalecer el cumplimiento de la normativa en la materia, el Fifomi impulsó un programa de apoyos financieros de un millón de pesos a 50 pequeños productores mineros para la adquisición de equipos de seguridad e higiene.

A la fecha se han autorizado dos créditos, pero sólo uno pudo ser otorgado, ya que en el otro la empresa no cumplió con los requisitos. Cinco empresas más están integrando sus solicitudes.

El 21 de junio de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se reforman, se adicionan y se derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, a efectos de poder distinguir el gas asociado a los yacimientos de carbón (grisú), del gas de hidrocarburos.

Se realizaron diversas reuniones de trabajo con las uniones de productores de carbón, para definir los indicadores de la guía para la evaluación del cumplimiento de la normativa en seguridad y salud para operaciones mineras de carbón a menor escala, con la precisión del tipo de riesgo (inminente, grave o moderado).

La guía quedó debidamente elaborada y está integrada por 141 indicadores: 22 de ellos corresponden a los estudios para el análisis de riesgos potenciales; ocho a programas específicos; 12 a procedimientos de seguridad; 52 a medidas de seguridad; dos al seguimiento a la salud de los trabajadores; cuatro al equipo de protección personal; 11 a la capacitación, y 30 a los registros administrativos.

Las características de las operaciones a menor escala están contenidas en la definición prevista en el punto 4.33 de la NOM-032-STPS-2008: son aquéllas en que las distancias entre tiros comunicados entre sí no rebasan los 100 metros y el desarrollo de sus galerías no excede de 150 metros, a partir de cualquiera de los tiros y en cualquier dirección, y no cuentan con instalaciones eléctricas en el interior de la mina.

El desarrollo de un taller para presentar los módulos de autogestión y los cursos multimedia que ha elaborado la STPS para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa, particularmente de la NOM-032-STPS-2008, en Nueva Rosita, Coahuila.

Finalmente, en atención a la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, aprobada en el seno de la Coconasht, que incorpora dentro de sus líneas estratégicas el desarrollo de apoyos informáticos que faciliten a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia, la STPS brinda de manera gratuita, entre otros, los siguientes soportes:

El asistente para la identificación de las normas oficiales mexicanas de seguridad y salud en el trabajo.

El módulo para la evaluación del cumplimiento de la normativa en seguridad y salud en el trabajo.

El módulo para la elaboración de programas de seguridad y salud en el trabajo.

Que dentro de las iniciativas a la LFT en trámite se encuentran la de fortalecer las facultades existentes de los inspectores para que, además de sugerir, puedan ordenar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, incluso de manera inmediata, en caso de peligro inminente para la vida, salud, integridad física de las personas, de manera que se puedan clausurar los centros laborales, con el propósito de evitar que los trabajadores continúen expuestos a los riesgos existentes.

Establecer el uso obligatorio de unidades de verificación en el caso de actividades de alto riesgo, como las de la industria extractiva (minería); incrementar los montos máximos de las sanciones por infracciones a la ley, de 315 a 5,000 salarios mínimos del D. F., es decir de 18,843 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) a 299,100 pesos (Doscientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M. N.). Estos montos podrían multiplicarse considerando el número de trabajadores afectados por la violación a la ley y tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar.

Por tal motivo, la STPS ha mantenido una cercana interlocución con los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Unión; las principales dirigencias sindicales y patronales, con los partidos políticos mayoritarios, así como con la población en general, con el fin de impulsar las modificaciones legales en la materia.

A manera de ejemplo, basta señalar que tan sólo durante el 2011 se realizaron las siguientes acciones para destacar la urgencia de llevar a cabo una reforma laboral; se publicaron 40 boletines oficiales; se atendieron 79 entrevistas a diferentes programas y medios de comunicación; se impartieron 10 conferencias de prensa; se pronunciaron 18 discursos y conferencias en diversas sedes; se emitieron 162 tweets en los que se hace referencia a la reforma laboral; se difundió un desplegado en el cual se exhorta respetuosamente a los legisladores del Partido Revolucionario Institucional a preparar la agenda legislativa para el anterior periodo ordinario de sesiones (septiembre a diciembre de

2011), en la que se incluya la reforma laboral; por tanto, la citada Secretaría está cierta que, de haberse aprobado la reforma laboral, se habrían reducido las posibilidades de accidentes como los ocurridos.

Igualmente, se informó que durante la presente administración se han practicado 211,253 inspecciones, en beneficio de 14'685,850 trabajadores, las cuales se han ido incrementando año tras año como a continuación se describe:

En 2007 se practicaron 24,981 inspecciones; en 2008 se practicaron 32,875 inspecciones; en 2009 se practicaron 42,502 inspecciones; en 2010 se practicaron 49,500 inspecciones; en 2011 se practicaron 60,055 inspecciones.

Que a partir de la entrada en vigor de la norma NOM-032-STPS-2008 (23 de marzo de 2009) se han implementado operativos a minas de carbón, en los cuales se han practicado 526 inspecciones, que involucraron a 22,259 trabajadores y en los que se dictaron 4,648 medidas técnicas, de las que se obtuvo un porcentaje de cumplimiento ascendente, toda vez que en 2009 fue del 89.8 %, en 2010 del 95.3 % y en 2011 ha sido del 95.6 %.

Estas inspecciones incluyen las correspondientes al programa de inspección conjunto a minas subterráneas y pozos de carbón, en el que participaron la Secretaría de Economía, el IMSS la Profepa y la STPS, y se practicaron 176 visitas de inspección a 107 centros de trabajo, en donde laboran 2,169 trabajadores. Se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene. Actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Todas las violaciones detectadas y las medidas que no fueron cumplidas por los patrones, motivaron la instauración de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, lo que dio lugar a la aplicación de multas y, en el caso de la Mina Lulú, la sanción implicó la clausura de dicho centro de trabajo.

No obstante lo anterior, conscientes de la necesidad de fortalecer la capacidad y cobertura de la inspección federal del trabajo, se ha incrementado el número de plazas de inspector federal del trabajo, que pasaron de 218 al inicio de esta administración a 778 para el ejercicio 2012, lo que representa un incremento de 558 inspectores, que permitirá ampliar la cobertura y frecuencia de las inspecciones.

Las inspecciones en materia de seguridad e higiene tendrán como objeto revisar las condiciones básicas de seguridad que establece la NOM-032-STPS-2008. En caso de observarse incumplimientos que signifiquen un riesgo para la seguridad o la vida de los trabajadores, la STPS procederá de la siguiente forma:

Restricción del acceso al interior de la mina, como medida de aplicación inmediata y observancia permanente; aviso formal e inmediato a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y a la Profepa, proporcionando copia del acta de inspección, así como del oficio en el cual se notifiquen los resultados de la visita de inspección, el incumplimiento a la norma de seguridad y la solicitud para la suspensión de obras y, en su caso, el inicio del procedimiento de cancelación; elaboración de emplazamientos técnicos de seguridad e higiene; notificación de emplazamientos técnicos; visitas de comprobación de medidas emplazadas; inicio del procedimiento administrativo sancionador e imposición de sanciones.

Por su parte, la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía realizará las siguientes actividades:

Con base en el acta de inspección de la STPS, en la que se haya dictado la medida de restricción del acceso, ordenará la suspensión provisional o definitiva de obras y trabajos mineros; en su caso, y de no solventarse las medidas dictadas por la autoridad laboral, iniciará el procedimiento de cancelación del título de concesión; dichas medidas se

notificarán al concesionario minero; las inspecciones de condiciones generales de trabajo practicadas por la citada Secretaría, también tendrán la finalidad de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, como lo es la afiliación al Seguro Social. En caso de que el patrón incumpla con esta obligación se dará vista al IMSS para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

La Profepa, en su caso, llevará a cabo las siguientes actividades:

Realizar visita de inspección ordinaria o extraordinaria en materia de impacto y riesgo ambiental; en los casos que proceda, dictar medidas de seguridad consistentes en la clausura temporal, parcial o total del centro de trabajo, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos y/o neutralización de los materiales y residuos peligrosos; emplazar y dictar las medidas de urgente aplicación procedentes, verificando el cumplimiento de las mismas; emitir las resoluciones administrativas, e imponer las sanciones.

De acuerdo con lo anterior, se impulsará la celebración de los convenios y bases de colaboración interinstitucional correspondientes, para establecer criterios, intercambiar experiencias e información y, en general, instrumentar y ejecutar los programas de inspección a la rama industrial minera.

Debe subrayarse que esta autoridad enfrenta dificultades operativas para la integración del DNE, pues no existe obligación legal por parte de los patrones o de las empresas, de inscribirse a dicho directorio. Toda la información que la referida base de datos contiene es producto del quehacer diario de dicha Secretaría y su constante coordinación con otras entidades de los tres niveles de Gobierno.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha reconocido las acciones efectuadas y proyectadas por el grupo interno creado para perfeccionar el DNE, entre las que se encuentran: La elaboración de los criterios y lineamientos para la operación, actualización, carga masiva de registros y depuración de la base de datos; la revisión y prueba de la nueva versión del sistema; la elaboración de manuales de operación para el nuevo sistema; el establecimiento de mecanismos idóneos (tutorial y/o videoconferencia) para capacitar a los responsables del sistema a nivel nacional; la migración de los datos de la versión actual a la nueva.

Es oportuno resaltar que el DNE se alimenta y actualiza con base en la información proporcionada por el IMSS, además del contenido de las actas o informes levantados por los inspectores federales del trabajo con motivo de la práctica de las visitas de inspección, para lo cual, el Titular del Área de Inspección debe entregar, al responsable de dicho directorio, una copia de los documentos que avalen la situación actual del centro de trabajo.

El seguimiento de estas actividades es verificado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, durante las visitas de asistencia “técnica, supervisión, evaluación y seguimiento a las delegaciones federales del trabajo”, cuyos resultados se informan a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, con objeto de que ésta realice la supervisión de su operación.

Con estas acciones, se observa cómo, de manera cotidiana, las Delegaciones Federales del Trabajo complementan y actualizan el DNE. Que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en este esfuerzo, intercambia información con dependencias y organismos, cuyas bases de datos permiten identificar centros de trabajo de jurisdicción federal. Especialmente en el sector de la minería, se han incorporado centros de trabajo, con base en censos y diligencias de constatación de datos a pequeños productores de carbón, conocidos como pocitos. De hecho, con base en estas actualizaciones se han

realizado los operativos especiales a la minería de carbón ya descritos en el cuerpo de este documento.

No debe soslayarse, que:

En la mayoría de los casos, los titulares de la concesión minera no son quienes explotan el manto, ya que celebran contratos de prestación de servicios con contratistas y subcontratistas, lo cual dificulta el poder contar con un padrón exacto de desarrollos mineros, aunado al hecho de que las concesiones mineras se encuentran referidas a lotes mineros en los que pueden coexistir diferentes unidades mineras o centros de trabajo en polígonos muy grandes.

A lo anterior se debe agregar el carácter temporal de este tipo de centros de trabajo, lo que obliga a actualizar y perfeccionar permanente y periódicamente la base de datos respectiva.

En este tenor, a partir de marzo de 2010 el Servicio Geológico Mexicano cuenta con una nueva herramienta tecnológica denominada Sistema Geoinfomex. Dicho sistema muestra su información sobre imágenes satelitales que se despliegan conforme al acercamiento que se da sobre una zona en específico, lo que permite visualizar el paisaje real del terreno con todo detalle, alcanzándose la definición de una persona, un auto y cualquier objeto que en volumen sea superior al medio metro. Esta herramienta hace posible la identificación de cualquier obra minera, como es el caso de los pozos de la región carbonífera de Coahuila, lográndose la actualización en el censo de obras mineras dentro de cualquier concesión.

Con el auxilio de este sistema se inició un trabajo de ubicación de pozos en toda la región carbonífera, el cual arrojó sus primeros resultados en el mes de mayo del año pasado, lo que permitió identificar la existencia de 563 tiros verticales. De la totalidad de pozos identificados, hemos podido apreciar actividad en 297 casos. Dichos casos están siendo inspeccionados.

Además, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento al acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Coconasht, celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del Estado de Coahuila, se constituyó la subcomisión para la región carbonífera de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Coahuila.

Esta comisión consultiva ha explorado diversos mecanismos para la Coordinación Interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, a efectos de intercambiar información, como quedó de manifiesto en su sesión más reciente, de fecha 6 de octubre de 2011, cuyos acuerdos se describieron en párrafos previos y pueden consultarse en la página de internet de esta Secretaría.

En julio de 2011, el Secretario del Trabajo y Previsión Social instruyó a la Unidad de Asuntos Internacionales para realizar nuevas consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias y entidades competentes, en términos del artículo 5 del Convenio Número 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas, para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y de esta manera evaluar la conveniencia de que nuestro país ratifique el Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas.

En estos términos, se han realizado consultas a la Secretaría de Energía, el IMSS, la Secretaría de Economía y la CFE, así como a las Áreas Internas de la STPS (Dirección General de Inspección, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo). Las organizaciones sindicales consultadas fueron: Confederación de Trabajadores de México y Sindicato Nacional Minero Metalúrgico "Napoleón

Gómez Sada". Por los empleadores, se consultó a la Cámara Minera de México, a la Confederación Patronal de la República Mexicana y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y también se solicitó la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C.

Con la información recopilada, se está preparando el dictamen correspondiente, a fin de evaluar la posible ratificación del instrumento internacional.

El 26 de mayo de 2011, la CFE y la Prodepi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El Comité de Evaluación de Entidades de Certificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., en sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2011, dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. El 7 de diciembre se otorgó la autorización correspondiente.

Desde luego, se reitera que el 20 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el acuerdo de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008. Con esta modificación se estableció que para demostrar el cumplimiento de la referida norma, el patrón tendrá la opción de contratar los servicios de unidades de verificación tipos "A", "B" o "C", de conformidad con sus necesidades específicas y conveniencia, pero siempre para contar con un dictamen de evaluación que acredite el citado cumplimiento.

Se resalta la importancia de esta modificación, pues propiciará que los patrones acudan a cualquiera de las modalidades descritas para comprobar que cumplen con las obligaciones que se desprenden de la NOM-032-STPS-2008, lo cual, a su vez, redundará en mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, ya que sin este requisito no podrán comercializar el carbón que obtengan.

Asimismo, mediante el oficio 212.DG.11513.2012, del 5 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que conforme a lo establece el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esa Secretaría, es la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo la encargada de coordinar la integración y actualización del DNE.

En este mismo orden de ideas, se han llevado a cabo reuniones de trabajo con las diferentes unidades administrativas de esta Secretaría involucradas en el funcionamiento y actualización del DNE, como son la Dirección General de Capacitación, la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, así como la Dirección General de Tecnologías de la Información, que como se desprende de las minutas que se acompañaron, se han dado a la tarea conjunta de mantener actualizado el DNE.

De igual manera, tan solo en el estado de Coahuila, se ha aumentado el número de empresas registradas en el DNE. En el 2007 se contaba con 6,822 registros y, desde ese año hasta el mes de agosto de 2012, el número se ha incrementado a un total de 9,800, es decir que se han ingresado al DNE casi tres mil centros de trabajo en cinco años, lo que da cuenta del compromiso asumido por esta Secretaría de integrar y actualizar de manera permanente la base de datos y así, estar en posibilidad de realizar visitas de inspección a los nuevos centros de trabajo y evitar siniestros en las empresas.

Finalmente para el punto noveno, se informarán los avances del establecimiento del Programa Conjunto de Inspección en coordinación con la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa.

Asimismo, por medio del oficio 212.DG.4032.2011, del 11 de agosto de 2011, el Director de Supervisión y Evaluación de Programas Institucionales de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo informó que el DNE se ha integrado con los datos obtenidos de dos subsistemas: el Sistema de Capacitación a Empresas y el Sistema de Seguimiento Inspectivo Sancionador, a fin de fortalecer dichos subsistemas también se ha solicitado información a otras dependencias como el Instituto Mexicano del Seguro Social, las Secretarías de Economía y Hacienda y Crédito Público, la Cámara de Comercio, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, entre otros. Agregó que a lo largo de cinco meses se conformó un “Grupo de Trabajo Interno del Directorio Nacional de Empresas”, integrado por las Direcciones Generales de Capacitación, Inspección Federal del Trabajo, Asuntos Jurídicos y de Tecnologías de la Información, además de trabajar en colaboración con la Universidad de Sonora en una nueva versión del DNE, buscando hacer eficiente dicha herramienta de trabajo y anexando las minutas de trabajo de los días 23 de marzo, 6 de abril, 3 de mayo, 17 de mayo, 28 de junio y 5 de julio de 2011, dentro de las acciones de este grupo de trabajo se encuentran:

1. Elaborar los criterios y lineamientos para la operación, actualización, carga masiva de registros y depuración de la base de datos.
2. La Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo con apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información revisarán quienes son los usuarios activos del DNE, a efectos de presentar y someter a consideración del grupo de trabajo la lista de responsables.
3. Revisar y probar la nueva versión del sistema.
4. Elaborar manuales de operación para el nuevo sistema.
5. Establecer mecanismos idóneos (tutorial y/o videoconferencia) para capacitar a los responsables del DNE en las Delegaciones Federales del Trabajo.
6. Migrar los datos de la versión actual del DNE a la nueva para lo cual las delegaciones deberán revisar que los centros de trabajo registrados, cuenten al menos con denominación social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Registro Patronal ante el IMSS.

De igual manera, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo refirió que si bien un número mayor de inspectores permitiría abarcar mayor número de centros de trabajo, esto no significa que las diligencias se vean desfasadas por causa de los inspectores con que se cuenta, salvo en el caso de centros de trabajo clandestinos o de operación irregular.

En todo caso, la frecuencia entre accidentes e inspecciones no es un referente muy útil para dimensionar el problema, más allá de que el número de inspecciones supera por mucho al número de accidentes registrados, ello no va en demérito de la gravedad de los accidentes aun cuando no fueran muchos.

De hecho, la programación de visitas de inspección periódicas se realiza dentro de un sistema aleatorio que determina anualmente el turno en que deban ser visitados los centros de trabajo.

En mayo de 2011 se acordó efectuar un programa de inspección conjunta a minas subterráneas de carbón, entre la STPS, la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa, en el que se planteó la meta de practicar 100 inspecciones en 90 días a minas y pozos de carbón.

Este programa tuvo por objeto identificar e inspeccionar minas subterráneas de carbón, a efectos de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades participantes ejercieran sus facultades en materia laboral, minera, de seguridad social y ambiental, propiciando que los centros de trabajo cumplan con las condiciones de trabajo, seguridad social, seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento en sus instalaciones, y den cumplimiento a sus obligaciones de impacto y riesgo ambiental, para prevenir riesgos a los trabajadores que laboren en ellas y evitar afectaciones al ambiente, además de adoptar las medidas e imponer las sanciones que correspondan.

Como resultado del operativo, en 90 días se realizaron 176 inspecciones a 107 centros de trabajo, que involucran a 2,169 trabajadores, donde se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene; actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Las acciones descritas no son las únicas que han emprendido el Gobierno Federal, en general, y esta dependencia, en particular, para mejorar las condiciones en que los trabajadores prestan sus servicios en minas y pozos de carbón de Coahuila. Otras acciones han sido las siguientes:

Desde el 12 de mayo de 2011 una oficina móvil de la Profedet ha permanecido en Sabinas, Coahuila y ha prestado más de 400 servicios de asesoría. Independientemente de lo anterior, siempre que, desafortunadamente, ocurre un accidente de trabajo en la región carbonífera de Coahuila, la Profedet asiste y asesora a los trabajadores afectados o a sus familiares y, cuando éstos lo autorizan, los representa legalmente en los procedimientos que deban impulsarse para que les sean cubiertos todos sus derechos y prestaciones.

El 26 de mayo de 2011, la CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El 6 de diciembre de 2011, el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. En estas condiciones, el 7 de diciembre se otorgó la aprobación correspondiente.

Para fortalecer el cumplimiento de la normativa en la materia, el Fifomi impulsó un programa de apoyos financieros de un millón de pesos a 50 pequeños productores mineros para la adquisición de equipos de seguridad e higiene.

A la fecha se han autorizado dos créditos, pero sólo uno pudo ser otorgado, ya que en el otro la empresa no cumplió con los requisitos. Cinco empresas más están integrando sus solicitudes.

El 21 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, a efectos de poder distinguir el gas asociado a los yacimientos de carbón (grisú), del gas de hidrocarburos.

Se realizaron diversas reuniones de trabajo con las uniones de productores de carbón, para definir los indicadores de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud para Operaciones Mineras de Carbón a Menor Escala, con la precisión del tipo de riesgo (inminente, grave o moderado).

La Guía quedó debidamente elaborada y está integrada por 141 indicadores: 22 de ellos corresponden a los estudios para el análisis de riesgos potenciales; ocho a programas específicos; 12 a procedimientos de seguridad; 52 a medidas de seguridad; dos al seguimiento a la salud de los trabajadores; cuatro al equipo de protección personal; 11 a la capacitación, y 30 a los registros administrativos.

Las características de las operaciones a menor escala están contenidas en la definición prevista en el punto 4.33 de la NOM-032-STPS-2008: son aquellas en que las distancias entre tiros comunicados entre sí no rebasan los 100 metros y el desarrollo de sus galerías no excede de 150 metros, a partir de cualquiera de los tiros y en cualquier dirección, y no cuentan con instalaciones eléctricas en el interior de la mina.

El desarrollo de un taller para presentar los módulos de autogestión y los cursos multimedia que ha elaborado la Secretaría para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa, particularmente de la NOM-032-STPS-2008, en Nueva Rosita, Coahuila.

Finalmente, en atención a la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, aprobada en el seno de la Coconasht, que incorpora dentro de sus líneas estratégicas el desarrollo de apoyos informáticos que faciliten a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia, la STPS brinda de manera gratuita, entre otros, los siguientes soportes:

El Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que dentro de las iniciativas a la LFT en trámite se encuentran la de fortalecer las facultades existentes de los inspectores para que, además de sugerir, puedan ordenar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, incluso de manera inmediata, en caso de peligro inminente para la vida, salud, integridad física de las personas, de manera que se puedan clausurar los centros laborales, para evitar que los trabajadores continúen expuestos a los riesgos existentes.

Establecer el uso obligatorio de unidades de verificación en el caso de actividades de alto riesgo, como las de la industria extractiva (minería); incrementar los montos máximos de las sanciones por infracciones a la Ley, de 315 a 5,000 salarios mínimos del D. F., es decir de 18,843 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) a 299,100 (Doscientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M. N.). Estos montos podrían multiplicarse considerando el número de trabajadores afectados por la violación a la ley y tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar.

Por tal motivo, la Secretaría ha mantenido una cercana interlocución con los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Unión; las principales dirigencias sindicales y patronales, con los partidos políticos mayoritarios, así como con la población en general, con el fin de impulsar las modificaciones legales en la materia.

A manera de ejemplo, basta señalar que tan sólo durante el 2011, se realizaron las siguientes acciones para destacar la urgencia de llevar a cabo una reforma laboral; se publicaron 40 boletines oficiales; se atendieron 79 entrevistas a diferentes programas y medios de comunicación; se impartieron 10 conferencias de prensa; se pronunciaron 18 discursos y conferencias en diversas sedes; se emitieron 162 tweets en los que se hace referencia a la reforma laboral; se difundió un desplegado en el cual se exhorta respetuosamente a los legisladores del Partido Revolucionario Institucional a preparar la agenda legislativa para el anterior periodo ordinario de sesiones (septiembre a diciembre de

2011), en la que se incluya la reforma laboral; por tanto, la Secretaría está cierta que, de haberse aprobado la reforma laboral, se habrían reducido las posibilidades de accidentes como los ocurridos.

Igualmente, se informa que durante la presente administración se han practicado 211,253 inspecciones, en beneficio de 14'685,850 trabajadores, las cuales se han ido incrementando año tras año como a continuación se describe:

En 2007 se practicaron 24,981 inspecciones; en 2008 se practicaron 32,875 inspecciones; en 2009 se practicaron 42,502 inspecciones; en 2010 se practicaron 49,500 inspecciones; en 2011 se practicaron 60,055 inspecciones.

Que a partir de la entrada en vigor de la Norma NOM-032-STPS-2008 (23 de marzo de 2009) se han implementado operativos a minas de carbón, en los cuales se han practicado 526 inspecciones, que involucraron a 22,259 trabajadores y en los que se dictaron 4,648 medidas técnicas, de las que se obtuvo un porcentaje de cumplimiento ascendente, toda vez que en 2009 fue del 89.8 %, en 2010 del 95.3 % y en 2011 ha sido del 95.6 %.

Estas inspecciones incluyen las correspondientes al programa de inspección conjunta a minas subterráneas y pozos de carbón, en el que participaron la Secretaría de Economía, el IMSS, la Profepa y esta Secretaría, y se practicaron 176 visitas de inspección a 107 centros de trabajo, en donde laboran 2,169 trabajadores. Se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene. Actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Todas las violaciones detectadas y las medidas que no fueron cumplidas por los patrones, motivaron la instauración de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, lo que dio lugar a la aplicación de multas y, en el caso de mina Lulú, la sanción implicó la clausura de dicho centro de trabajo.

No obstante lo anterior, conscientes de la necesidad de fortalecer la capacidad y cobertura de la inspección federal del trabajo, se ha incrementado el número de plazas de inspector federal del trabajo, que pasaron de 218 al inicio de esta administración, a 778 para el ejercicio 2012, lo que representa un incremento de 558 inspectores, que permitirá ampliar la cobertura y frecuencia de las inspecciones.

Las inspecciones en materia de seguridad e higiene tendrán como objeto revisar las condiciones básicas de seguridad que establece la NOM-032-STPS-2008. En caso de observarse incumplimientos que signifiquen un riesgo para la seguridad o la vida de los trabajadores, la STPS procederá de la siguiente forma:

Restricción de acceso al interior de la mina, como medida de aplicación inmediata y de observancia permanente; aviso formal e inmediato a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y a la Profepa, proporcionando copia del acta de inspección, así como del oficio en el cual se notifiquen los resultados de la visita de inspección, el incumplimiento a la norma de seguridad y la solicitud para la suspensión de obras y, en su caso, el inicio del procedimiento de cancelación; elaboración de emplazamientos técnicos de seguridad e higiene; notificación de emplazamientos técnicos; visitas de comprobación de medidas emplazadas; inicio del procedimiento administrativo sancionador e imposición de sanciones.

Por su parte, la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía realizará las siguientes actividades:

Con base en el acta de inspección de la STPS, en la que se haya dictado la medida de restricción de acceso, ordenará la suspensión provisional o definitiva de obras y trabajos mineros; en su caso, y de no solventarse las medidas dictadas por la autoridad laboral, iniciará el procedimiento de cancelación del título de concesión; dichas medidas se no-

tificarán al concesionario minero; las inspecciones de condiciones generales de trabajo practicadas por la STPS también tendrán la finalidad de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, como lo es la afiliación al Seguro Social. En caso de que el patrón incumpla con esta obligación se dará vista al IMSS para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

Además, por medio del oficio 212.DG.11513.2012, del 5 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que solicitó información a las empresas concesionarias de lotes mineros al INEGI, así como a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, a efectos de integrar a dichos centros de trabajo, a la base de datos y ampliar la vigilancia sobre los mismos.

En este sentido, remitió el listado de lotes mineros registrados en la Dirección General de Minas, el cual fue enviado a la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila por la Secretaría de Economía, con el propósito de fortalecer el intercambio de información entre ambas dependencias.

Aunado a lo anterior, esta Secretaría del Trabajo celebró un convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Economía, cuyo objetivo es promover el intercambio de información y el desahogo de visitas de inspección conjuntas; que las Delegaciones Federales del Trabajo en los diferentes Estados del país, han trabajado de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de Economía.

En este tenor, se han realizado sesiones de las Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo en Coahuila de Zaragoza, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa, Zacatecas, Chihuahua y Durango, a efectos de lograr una coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades que entre sus funciones o actividades vislumbran a los centros de trabajo mineros.

La Profepa, en su caso, llevará a cabo las siguientes actividades:

Realizar visita de inspección ordinaria o extraordinaria en materia de impacto y riesgo ambiental; en los casos que proceda, dictar medidas de seguridad consistentes en la clausura temporal parcial o total del centro de trabajo, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos y/o neutralización de los materiales y residuos peligrosos; emplazar y dictar medidas de urgente aplicación procedentes, verificando el cumplimiento de las mismas; emitir las resoluciones administrativas, e imponer las sanciones.

De acuerdo con lo anterior, se impulsará la celebración de los convenios y bases de colaboración interinstitucional correspondientes, con el propósito de establecer criterios, intercambiar experiencias e información y, en general, instrumentar y ejecutar los programas de inspección a la rama industrial minera.

Debe subrayarse que esta autoridad enfrenta dificultades operativas para la integración del Directorio Nacional de Empresas, pues no existe obligación legal por parte de los patrones o de las empresas, de inscribirse a dicho Directorio. Toda la información que la referida base de datos contiene es producto del quehacer diario de esta Secretaría y su constante coordinación con otras entidades de los tres niveles de Gobierno.

Esa Comisión ha reconocido las acciones efectuadas y proyectadas por el grupo interno creado para perfeccionar el Directorio Nacional de Empresas, entre las que se encuentran:

La elaboración de los criterios y lineamientos para la operación, actualización, carga masiva de registros y depuración de la base de datos; la revisión y prueba de la nueva versión del sistema; la elaboración de manuales de operación para el nuevo sistema; el establecimiento de mecanismos idóneos (tutorial y/o videoconferencia) para capacitar a los responsables del sistema a nivel nacional; la migración de los datos de la versión actual a la nueva.

Es oportuno resaltar que el Directorio Nacional de Empresas se alimenta y actualiza con base en la información proporcionada por el IMSS, además del contenido de las actas o informes levantados por los inspectores federales del trabajo con motivo de la práctica de las visitas de inspección, para lo cual, el Titular del Área de Inspección debe entregar, al responsable de dicho Directorio, una copia de los documentos que avalen la situación actual del centro de trabajo mencionado.

El seguimiento de estas actividades es verificado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, durante las visitas de asistencia técnica, supervisión, evaluación y seguimiento a las delegaciones federales del trabajo, cuyos resultados se informan a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, con objeto de que ésta realice la supervisión de su operación.

Con estas acciones, se observa cómo, de manera cotidiana, las delegaciones federales del trabajo complementan y actualizan el Directorio Nacional de Empresas. Insistimos en que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en este esfuerzo, intercambia información con dependencias y organismos, cuyas bases de datos permiten identificar centros de trabajo de jurisdicción federal. Especialmente en el sector de la minería, se han incorporado centros de trabajo, con base en censos y diligencias de constatación de datos a pequeños productores de carbón, conocidos como pocitos. De hecho, con base en estas actualizaciones se han realizado los operativos especiales a la minería de carbón ya descritos en el cuerpo de este documento.

No debe soslayarse, que en la mayoría de los casos, los titulares de la concesión minera no son quienes explotan el manto ya que celebran contratos de prestación de servicios con contratistas y subcontratistas, lo cual dificulta el poder contar con un padrón exacto de desarrollos mineros, aunado al hecho de que las concesiones mineras se encuentran referidas a lotes mineros en los que pueden coexistir diferentes unidades mineras o centros de trabajo en polígonos muy grandes.

A lo anterior se debe agregar el carácter temporal de este tipo de centros de trabajo, lo que obliga a actualizar y perfeccionar permanente y periódicamente la base de datos respectiva.

En este tenor, a partir de marzo de 2010 el Servicio Geológico Mexicano cuenta con una nueva herramienta tecnológica denominada Sistema GeoInfoMex. Dicho sistema muestra su información sobre imágenes satelitales que se despliegan conforme al acercamiento que se da sobre una zona en específico, lo que permite visualizar el paisaje real del terreno con todo detalle, alcanzándose la definición de una persona, un auto y cualquier objeto que en volumen sea superior al medio metro. Esta herramienta hace posible la identificación de cualquier obra minera, como es el caso de los pozos de la región carbonífera de Coahuila, lográndose la actualización en el censo de obras mineras dentro de cualquier concesión.

Con el auxilio de este sistema se inició un trabajo de ubicación de pozos en toda la región carbonífera el cual arrojó sus primeros resultados en el mes de mayo del año pasado, lo que permitió identificar la existencia de 563 tiros verticales. De la totalidad de pozos identificados, hemos podido apreciar actividad en 297 casos. Dichos casos están siendo inspeccionados.

Además, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento del acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Coconasht, celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del estado de Coahuila, se constituyó la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Coconasht de Coahuila.

Esta Comisión Consultiva ha explorado diversos mecanismos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, a efectos de intercambiar información, como quedó de manifiesto en su sesión más reciente, del 6 de octubre de 2011, cuyos acuerdos se describieron en párrafos previos y pueden consultarse en la página de internet de esta Secretaría.

En julio de 2011, el Titular de la STPS instruyó a la Unidad de Asuntos Internacionales para realizar nuevas consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias y entidades competentes, en términos del artículo 5 del Convenio Número 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas, para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y de esta manera evaluar la conveniencia de que nuestro país ratifique el Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas.

En estos términos, se han realizado consultas a la Secretaría de Energía, el IMSS, la Secretaría de Economía y la CFE, así como a las áreas internas de la STPS (Dirección General de Inspección, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo). Las organizaciones sindicales consultadas fueron: la Confederación de Trabajadores de México y el Sindicato Nacional Minero Metalúrgico "Napoleón Gómez Sada". Por los empleadores, se consultó a la Cámara Minera de México, a la Confederación Patronal de la República Mexicana y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y también se solicitó la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C.

Con la información recopilada, se está preparando el dictamen correspondiente, a fin de evaluar la posible ratificación del instrumento internacional.

El 26 de mayo de 2011, la CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., en sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2011, dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. El 7 de diciembre se otorgó la autorización correspondiente.

Desde luego, se reitera que el 20 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008. Con esta modificación se establece que para demostrar el cumplimiento de la referida norma, el patrón tendrá la opción de contratar los servicios de unidades de verificación tipos "A", "B" o "C", de conformidad con sus necesidades específicas y conveniencia, pero siempre para contar con un dictamen de evaluación que acredite el citado cumplimiento.

Se resalta la importancia de esta modificación, pues propiciará que los patrones acudan a cualquiera de las modalidades descritas para comprobar que cumplen con las obligaciones que se desprenden de la NOM-032-STPS-2008, lo cual, a su vez, redundará en mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, ya que sin este requisito no podrán comercializar el carbón que obtengan.

Referente al punto noveno, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo informó que la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, con base en el acta de inspección de la STPS en la que se haya dictado la medida de restricción de acceso, ordenará la suspensión provisional o definitiva de obras y tra-

bajos mineros; en su caso, y de no solventarse las medidas dictadas por la autoridad laboral, iniciará el procedimiento de cancelación del título de concesión; dichas medidas se notificarán al concesionario minero; las inspecciones de condiciones generales de trabajo practicadas por la STPS también tendrán la finalidad de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, como lo es la afiliación al Seguro Social. En caso de que el patrón incumpla con esta obligación se dará vista al IMSS para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

Por lo que hace al Secretario de Economía se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 13/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 29 de marzo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, mediante el oficio 01073, del 24 de noviembre de 2011, el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero aceptó la Recomendación, aclarando que, en relación con el punto segundo, cuando un Tribunal Jurisdiccional competente realice la cuantificación respectiva, se hará el pago que por concepto de indemnización se recomienda.

Respecto del cumplimiento al punto primero, mediante el oficio DADH-117, del 31 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó que solicitó al Secretario de Salud del mismo Estado, que girara sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de dar el debido cumplimiento y en sus términos a la Recomendación 15/2010, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, dirigida al Secretario de Salud de la citada entidad federativa, la cual dio origen a la presente Recomendación emitida por esta Comisión Nacional.

Además, por medio del oficio DADH-205, del 23 de febrero de 2012, el citado Subsecretario remitió copia del acuse de recibo del oficio DADH-117, del 31 de enero de 2011, dirigido al Secretario de Salud del Estado de Guerrero, por el que se le solicitó que diera cumplimiento a la Recomendación 15/2010, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Igualmente, mediante el oficio DADH-211, del 24 de febrero de 2012, el mencionado Subsecretario comunicó que solicitó al Secretario de Salud del mismo Estado, que informara la situación jurídica que guarda el procedimiento administrativo incoado en contra del personal médico adscrito al Hospital General de Chilapa de Álvarez, Guerrero, iniciado con motivo de la Recomendación 15/2010, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, mediante el oficio, sin número, de fecha 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, al que anexó el diverso 0222, de fecha 5 de marzo de 2012, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero, por el que informó que respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra del personal médico adscrito al Hospital General de Chilapa de Álvarez, llevado en la Contraloría Interna de la Secretaría de la Salud del Estado de Guerrero, éste se registró con el número Q009/031/2010 y, el 31 de enero de 2011, se dictó resolución definitiva, declarándose improcedente la acción ad-

ministrativa en contra de un trabajador adscrito al Hospital de Chilapa, Guerrero, ordenándose archivar el asunto como total y definitivamente concluido. Dicha resolución fue notificada el 17 de febrero de 2011, a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero mediante el oficio SS-CI-0159-2011, del 16 de febrero de 2011.

Asimismo, por medio del oficio 078, del 25 de enero de 2013, la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero reiteró que el 31 de enero de 2011, se dictó resolución definitiva en el expediente Q009/031/2010, emitida por la Contraloría Interna de la citada Secretaría.

Mediante el oficio 3004/2013, del 9 de diciembre de 2013, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero comunicó que el 7 de noviembre de 2013 se llevó a cabo una reunión “conciliatoria”, en la que estuvo presente la agraviada, asistida por su representante; además de servidores públicos en representación de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y personal de actuaciones de la referida Comisión.

Que en la citada reunión, la agraviada solicitó le sea resarcido el daño económico que le causó la negligencia médica ocasionada por un médico adscrito al Hospital de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para lo cual requirió una nueva reunión donde presentaría sus gastos erogados (recibos o notas).

Por su parte los representantes de la Secretaría de Salud ofrecieron a la quejosa el servicio médico integral para ella y su familia directa (padres, hijos y esposo) de por vida, incluyendo traslados gratuitos a hospitales de primer a tercer nivel.

En una segunda reunión, llevada a cabo el 29 de noviembre de 2013, se contó con la presencia de representantes de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero; la agraviada, asistida por sus dos representantes y, además del personal de actuaciones de la referida Comisión.

Que en dicha reunión la citada quejosa presentó un escrito en el cual formuló sus pretensiones para el pago de la indemnización, el cual entregó en original a los representantes de la Secretaría de Salud a fin de ser sometido a consideración y, en su caso, aprobación por la Secretaría de Salud; por lo anterior, se fijó una nueva fecha para la continuación de la reunión de mérito.

Por otra parte, mediante el oficio DADH-172, del 19 de febrero de 2014, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero remitió copia del similar 00190, del 5 de marzo de 2010, por el que comunicó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero aceptar la Recomendación 15/2010, emitida por dicha Comisión Estatal, en el sentido de iniciar el procedimiento administrativo en la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud de la misma entidad federativa, en contra de un trabajador adscrito al Hospital General de Chilapa, Guerrero.

En ese sentido, anexó copia del diverso SS-CI-0159-2011, del 16 de febrero de 2011, por el cual, la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero notificó a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero la resolución definitiva dictada dentro del expediente administrativo de investigación Q009/031/2010, instruido en contra de una persona; cabe señalar, que en su primer resolutivo se declaró improcedente la acción administrativa en contra de la citada persona y, en su punto segundo, se decretó que la persona investigada no es administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyen.

Asimismo, anexó copia del memorándum 290, del 5 de marzo de 2010, por el cual, la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero remitió a la Dirección de Servicios de Salud, copia de la Recomendación 15/2010 (para el cumplimiento

del punto tercero), emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para el efecto de cumplir, entre otros aspectos, que el personal médico cumpla con el perfil que las normas exigen, específicamente en el servicio de urgencias.

También, mediante el oficio 894/2014, del 26 de junio de 2014, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en atención al oficio 33139, del 12 de junio de 2014, informó que el Secretario de Salud del Estado de Guerrero oportunamente hizo saber la aceptación total del contenido de la Recomendación 015/2010. Asimismo, el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero giró un oficio en el que informó la aceptación de la resolución citada y remitió como constancia de cumplimiento:

Con relación a la Recomendación 015/2010, la cual fue emitida por La Comisión Estatal, en su punto primero se instruyó el procedimiento administrativo en contra del médico adscrito al Hospital General de Chilapa de Álvarez, Guerrero, el cual se concluyó con la resolución definitiva dictada en el expediente administrativo Q009/031/2010, de fecha 30 de enero de 2011.

Respecto del punto segundo, concerniente al pago de la reparación del daño a la quejosa antes mencionada, la Secretaría de Salud solicitó tener una reunión conciliatoria con ésta.

En cuanto hace al punto tercero, la Secretaría de Salud giró instrucciones al Director de Servicios de Salud para que se ponga atención en el Servicio de Urgencias del Hospital General de Chilapa en Guerrero; esto encaminado a garantizar que los usuarios que solicitan el servicio de urgencias en dicho nosocomio, sean atendidos por personal que cumpla con el perfil que las normas exigen.

De igual forma, la Secretaría Ejecutiva manifestó que citó a las partes a la audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo el 7 de noviembre de 2013, con la asistencia de ambas partes, en donde cada una de ellas realizó sus propuestas, continuando con el desahogo de la audiencia el 15 de enero de 2014.

En el mismo número de oficio, hizo referencia al similar SSA/SJ/0579/2014, del 28 de mayo de 2014, signado por el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, al cual acompañó copia del dictamen médico de la quejosa, en el que se especifica el grado de afectación que a la fecha presenta, derivado de la negligencia médica de la cual fue objeto por parte de trabajadores del Hospital General de Chilapa, Guerrero, emitido por el traumatólogo del Hospital General "Dr. Raymundo Abarca Alarcón" de Chilpancingo, Guerrero, dependiente de la Secretaría de Salud del mismo Estado. Agregando que lo anteriormente señalado se hizo del conocimiento de la quejosa, mediante el oficio 753/2014, del 30 de mayo de 2014, al cual se anexó copia del dictamen.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio DADH-117, del 31 de enero de 2012, el citado Subsecretario comunicó que solicitó al Secretario de Salud del mismo Estado que provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado a V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación que sean necesarios hasta su total restablecimiento.

Igualmente, mediante el oficio, sin número, de fecha 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, anexó el diverso 0222, del 5 de marzo de 2012, por el que el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero informó que a través del memorándum 207, del 14 de

febrero de 2012, se giraron las instrucciones a efectos de que se repare el daño ocasionado a V1, mediante apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario hasta su total restablecimiento, el cual en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y personal del área médica de la propia Secretaría de Salud, se está localizando a la interesada a efectos de atender el punto.

De igual forma, mediante el oficio DADH-205, del 23 de febrero de 2012, el referido Subsecretario remitió copia del acuse de recibo del memorándum 207, del 14 de febrero de 2012, dirigido a la Directora de Servicios de Salud del Estado de Guerrero, por el cual se le giraron instrucciones a efectos de proporcionar a la quejosa el apoyo psicológico, médico y de rehabilitación que sea necesario hasta su total restablecimiento.

Igualmente, por el diverso 078, del 25 de enero de 2013, el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero informó que se giraron las instrucciones al Director del Hospital General de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para llevar a cabo la reparación del daño a la quejosa, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación; que al respecto, la afectada manifestó que ella no ha solicitado dicha atención, para lo cual con su puño y letra expresó tal circunstancia en la copia del oficio 365-12, del 25 de octubre de 2012, por el que se le notificó la fecha para brindarle la atención psicológica.

Cabe resaltar, que la quejosa a pesar de ser derechohabiente del ISSSTE, de profesión maestra de educación primaria en la escuela “Cuauhtémoc” en Chilapa de Álvarez, Guerrero, le fue brindado el servicio de hospitalización, intervención quirúrgica, material de osteosíntesis, medicamento y sus citas en el Servicio de Traumatología, de manera gratuita.

También, por medio del oficio DADH-172, del 19 de febrero de 2014, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero remitió copia del memorándum 207, del 14 de febrero de 2012, por el que la Jefatura de Legislación y Consulta de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero hizo del conocimiento a la Dirección de Servicios de Salud, que en acatamiento a la aceptación de la presente Recomendación, se dé cumplimiento en lo relativo a la reparación del daño ocasionado a V1, proporcionando el apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario hasta su total restablecimiento.

Además, remitió copia del oficio 0991, del 2 de marzo de 2012, por el que la Dirección de Servicios de Salud recomendó a la Dirección del Hospital General de Chilapa de Álvarez, Guerrero, instruir al personal del área médica, psicológica y de trabajo social, para el efecto de llevar a cabo una valoración integral del estado de salud de V1, a fin de que se le proporcione el apoyo psicológico y de rehabilitación, mediante las estrategias pertinentes que permitan la reparación del daño a la paciente.

Igualmente, hizo llegar copia del oficio 365-12, del 25 de octubre de 2012, por el que la Dirección del Hospital General de Chilapa de Álvarez, Guerrero, informó a V1, que el 31 de octubre de 2012, sería atendida en el área de psicología de dicha Unidad Hospitalaria; asimismo, se le hizo saber el tipo de atención médica que requeriría a fin de valorar la rehabilitación que necesita.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio DADH-117, del 31 de enero de 2012, el mismo Subsecretario solicitó al Secretario de Salud de ese estado que acreditara ante esta Comisión Nacional que se hubiera iniciado el procedimiento administrativo de investigación y que informara su número.

De igual manera, mediante el oficio DADH-211, del 24 de febrero de 2012, el mencionado Subsecretario comunicó que solicitó al Secretario de Salud del mismo Estado, que

girara sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de AR2.

Asimismo, por medio del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, anexó el diverso 0222, del 5 de marzo de 2012, por el que el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero informó que no se ha iniciado el procedimiento administrativo de investigación toda vez que la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero nunca omitió rendir el informe requerido por esta Comisión Nacional, tan es así que el 13 de agosto de 2010, fue dirigido un oficio a la Dirección General de la Segunda Visitaduría, en el que se solicitó copia del recurso interpuesto por la quejosa, a efectos de rendir en su momento, el informe, el cual nunca se hizo llegar a la propia Secretaría de Salud y por tanto, no estuvo en posibilidad de rendir el informe, sino que fue hasta después que se les notificó la presente Recomendación y que fue aceptada en su totalidad, no siendo responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero tal omisión ya que ésta se contestó en tiempo y forma.

También, a través del oficio 078, del 25 de enero de 2013, el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero informó que, mediante el diverso 01148, del 11 de octubre de 2012, fueron enviadas las Recomendaciones a la Contraloría General del Estado de Guerrero, para el inicio del procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del ex Secretario de Salud de esa entidad federativa, quien se encontraba en funciones cuando se emitió la presente Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio DADH-1364, del 16 de octubre de 2013, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero informó que el procedimiento de responsabilidad administrativa QD/IA/099/2012-VI, instruido en contra del Secretario de Salud en esa entidad federativa, al momento en que ocurrieron los hechos, se encuentra en trámite.

Además, mediante el oficio DADH-172, del 19 de febrero de 2014, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero remitió copia del diverso DADH-1364, del 16 de octubre de 2013, por el que informó que la Contraloría del Estado de Guerrero radicó el procedimiento administrativo de investigación QD/IA/099/2012-VI, instruido en contra del ex Secretario de Salud en esa entidad federativa, sumario que se encuentra en integración, como lo reiteró la Subcontraloría de Normatividad Jurídica de dicha Contraloría, a través del oficio CGE-SNJ-QD-0419/2014, del 10 de febrero de 2014.

- Recomendación 15/11, *Caso de V1, víctima del delito en el estado de Quintana Roo*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo el 31 de marzo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que en lo correspondiente al primer punto, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada del Gobierno Constitucional del Estado de Quintana Roo, informó a esta Comisión Nacional, que para acreditar el cumplimiento del punto primero de la presente Recomendación, adjuntó copia certificada del oficio PGJE/DP/UEDH/614/2011, del 25 de

mayo de 2011, suscrito por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, mediante el cual se informó de las acciones realizadas por la Unidad Especializada de Derechos Humanos para ubicar el domicilio de la menor agraviada y estar en posibilidad de hacerle la invitación a que asistiera al Centro de Atención a Víctimas, anexando copia de los siguientes documentos: acuerdo del 30 de abril de 2011, emitido por el Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos; oficio PGJE/DP/UEDH/610/2011, del 30 de abril de 2011, suscrito por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, dirigido al entonces Director de la Policía Judicial del Estado, Zona Sur, mediante el cual solicitó la colaboración a efectos de ubicar el domicilio de la agraviada; constancia del 2 de mayo de 2011, mediante la cual se recibió el oficio FA-III-463/2011, de la misma fecha, suscrito por la Agente de la Policía Judicial del Estado, adscrita al grupo de homicidios; oficio FA-III-463/2011, de la misma fecha, suscrito por la Agente de la Policía Judicial del Estado, adscrita al grupo de homicidios, con el que informó la dirección de la víctima; acta circunstanciada del 3 de mayo de 2011, mediante la cual se hizo constar la visita realizada por el personal de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, al domicilio que fuera proporcionado por la Agente de la Policía Judicial del Estado; acuerdo del 25 de mayo de 2011, emitido por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos; el oficio PGJE/DP/UEDH/613/2011, del 25 de mayo de 2011, suscrito por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, enviado a quien en dicho momento fuera Directora General e Control de Procesos; de igual forma, remitió copia del oficio PGJE/DP/UEDH/683/2011, del 14 de julio de 2011, signado por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos y sus respectivos anexos, siendo estos los siguientes: constancia del 25 de mayo de 2011, con la que hizo constar la recepción del oficio PGJE/SPZS/DCP/236/2011, suscrito por la entonces Directora de Control de Procesos, mediante el cual informó la dirección de la agraviada; el oficio PGJE/SPZS/DCP/236/2011, suscrito por la entonces Directora de Control de Procesos, mediante el cual informó la dirección de la agraviada; constancia del 3 de junio de 2011, suscrito por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, con la cual hizo constar que tras varios intentos logró comunicarse vía telefónica con la madre de la menor agraviada, concertando una cita para el mismo día a las cinco de la tarde; constancia del 3 de junio de 2011, levantada por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos y la Directora del Centro de Atención a Víctimas, en la cual se hizo constar la visita realizada al domicilio de la menor agraviada, a efectos de hacerles la invitación para que acudieran al Centro de Atención a Víctimas de esa Procuraduría, con la finalidad de apoyarlas con el proceso psicoterapéutico de rehabilitación; constancia del 8 junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las quince horas, con la cual hizo constar la Incomparecencia de la menor agraviada y la reprogramación de la cita; constancia del 9 de junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las 11:00 horas, con la cual hizo constar la incomparecencia de la menor agraviada y la reprogramación de la cita; constancia del 13 de junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las 11:00 horas, con la cual hizo constar la incomparecencia de la menor agraviada y la reprogramación de la cita por tercera ocasión; constancia del 14 de junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las 13:00 horas, con la cual hizo constar la incomparecencia de la menor agraviada; constancia del 16 de junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las 15:00 horas, con la cual hizo constar la incomparecencia de la menor agraviada; constancia del 17 de junio de 2011,

levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las 9:19 horas, con la cual hizo constar la recepción de un mensaje de la menor agraviada; constancia del 20 de junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las 12:00 horas, con la cual hizo constar la inasistencia de la menor agraviada. Asimismo, por medio del oficio PGJE/DP/UEDH/940/2012, del 14 de agosto de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, informó a esta Comisión Nacional, que en su momento mediante el oficio PGJE/DP/2603/2011, le fueron remitidas las pruebas relacionadas con el presente punto; además, manifestó que por lo que respecta a la reparación del daño con motivo de la supuesta responsabilidad institucional, ésta es competencia del Juez y no de la Procuraduría, en razón de que su función es integrar la averiguación previa DJ-017-2011, hasta su determinación.

Del mismo modo, a través del oficio PGJE/DP/UEDH/489/2013, del 15 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo reiteró a esta Comisión Nacional el contenido de los oficios PGJE/DP/2603/2011 y PGJE/DP/UEDH/940/2012, mediante los cuales fueron remitidas las pruebas relacionadas con el punto primero recomendatorio; además, señaló que, por lo que respecta a la reparación del daño, con motivo de la supuesta responsabilidad institucional, es competencia del Juez y no de la Procuraduría, en virtud que la función de esta última Institución es la de integrar la averiguación previa DJ-017/2011, hasta su determinación.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio PGJE/DP/UEDH/233/2014, del 7 de abril de 2014, el Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/UEDH/227/2013, del 2 de abril de 2013, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos, dirigida al Director de lo Contencioso Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, así como copia del oficio PGJE/DP/DAJ/AP/171/2013, del 27 de marzo de 2013, firmado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual remitió copia de la determinación recaída el 21 de enero de 2013, en autos de la averiguación previa DJ-017/2011, en la que se decretó el no ejercicio de la acción penal en favor de los servidores públicos involucrados dicha averiguación previa por la comisión de hechos probablemente constitutivos de delitos contra el buen despacho de la administración, abuso de autoridad, y/o lo que resultara; por lo que en ese sentido, se hizo del conocimiento que en cuanto hace a la reparación del daño corresponde en favor de V1, ésta no resultó procedente, para los efectos legales correspondientes.

Respecto del punto segundo, por medio del oficio 001533, de fecha 17 de mayo de 2011, el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios PGJE/DP/2441/2011, PGJE/DP/2442/2011 y PGJE/DP/2443/2011, con los que el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, instruyó al Subprocurador General de Justicia de Cancún, Quintana Roo, a la Subprocuradora de Justicia de la Zona Centro, en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y al Subprocurador de Justicia de la Zona Sur, conminar a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y en general a cada uno de los servidores públicos adscritos a cada Subprocuraduría mencionada, para que cumplan y hagan cumplir la ley, observando y garantizando a cabalidad los derechos de las víctimas del delito y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio, y que ejerzan sus atribuciones como defensores de las víctimas, sobre todo, tratándose de menores de edad, asegurándose de que estos no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento a la satisfacción

pronta de sus derechos, en términos de lo que establece el artículo 20; apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia; debiendo comunicar a la brevedad posible las acciones realizadas para su debido cumplimiento. Por lo anterior, a través del oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en el Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copias certificadas de los oficios DAJ/1405/2011, del 16 de mayo de 2011, PGJE/SP/DSP/736/2011, del 24 de mayo de 2011, así como del diverso PGJE/SPZS/DSP/523/2011, del 18 de mayo de 2011, con los que se acreditó haber girado las instrucciones a los Agentes del Ministerio Público a efectos de que observaran y garantizaran a cabalidad los derechos de la víctimas del delito y se abstuvieran de realizar conductas que obstaculizaran se pleno ejercicio, y que ejercieran sus atribuciones como defensores de víctimas, sobre todo tratándose de menores de edad, asegurándose de que éstas no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento a la satisfacción pronta de sus derechos, en términos de lo que establece el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tal efecto hizo llegar copia certificada de los siguientes documentos: el oficio DAJ/1405/2011, del 16 de mayo de 2011, suscrito por el Subprocurador General de Justicia del Estado, anexando copia del oficio PGJE/SPZN/DSP/869/2011, mediante el cual se dio respuesta al oficio PGJE/DP/2441/2011, con el cual el Procurador General de Justicia del Estado le giró instrucciones para tal efecto; el oficio PGJE/SP/DSP/736/2011, del 24 de mayo de 2011, firmado por la entonces Subprocuradora de Justicia de la Zona Centro, con el cual adjuntó el oficio PGJE/SPZC/DSP/626/2011 y la relación del personal de la Subprocuraduría Zona Centro, dando respuesta con ello a la instrucción que le fuera girada por el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el oficio PGJE/DP/2442/2011, y el oficio PGJE/SPZS/DSP/523/2011, del 18 de mayo de 2011, emitido por el Subprocurador de Justicia de la Zona Sur, adjuntando copia del oficio PGJE/SPZS/DSP/521/2011, por medio del cual dio contestación a la instrucción que le fuera girada por el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el oficio PGJE/DP/2443/2011.

En relación con el punto tercero, dentro del oficio 001533, del 17 de mayo de 2011, el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/2444/2011, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, instruyó al Director de Formación Profesional de Capacitación e Investigación Jurídica, para que proceda a programar e implementar los cursos respectivos a fin de que los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común reciban la capacitación necesaria, con la finalidad de que en las averiguaciones previas en las que intervengan se integren con total apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, especialmente en lo relacionado con la protección de los niños, niñas y adolescentes, garantizando los derechos de las víctimas del delito; debiendo comunicar a la brevedad posible las acciones realizadas para su debido cumplimiento. Aunado a lo anterior, con el oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en el Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/SPZS/DFP/044/2012, del 10 de febrero de 2012, emitido por la Directora de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica, quien adjuntó copia del oficio PGJE/SPZS/DFP/136/2011, del 11 de mayo de 2011, suscrito por el entonces Director de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica, con el que informó acerca de los cursos de capacitación programados en la Procuraduría General de Justicia del Estado, con los cuales dio cumplimiento al punto tercero de la presente Recomendación, adjuntando la relación de las especificaciones de los cursos y listas del personal capacitado.

Referente al punto cuarto, a través del oficio 001533, del 17 de mayo de 2011, el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/2445/20114, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, instruyó a la Directora de Control de Procesos, para que en coordinación con la Dirección de Averiguaciones Previas, se continuara con la investigación del presente asunto y se aportaran, si así procediera, los elementos de prueba que se requieran ante la autoridad judicial de la causa a fin de salvaguardar los derechos de V1 en su calidad de víctima del delito y de acceso a la justicia, así como también para que se tomen las medidas cautelares necesarias con el objetivo de salvaguardar la integridad de V1; debiendo comunicar a la brevedad posible las acciones realizadas para su debido cumplimiento. Asimismo, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en el Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/SPZS/DCP/040/2012, del 15 de febrero de 2012, firmado por la Directora de Control de Procesos de esa Procuraduría con el cual informó que dentro de la causa penal 6/2011, radicada en el Juzgado Segundo de lo Penal de esa Ciudad de Chetumal el 6 de julio de 2011, la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, confirmó el auto de libertad por falta de elementos dictada por el Juez Segundo de lo Penal, y del oficio PGJE/SZS/DGAP/664/2012 suscrito por el Director de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría de Justicia, mediante el cual informó las últimas diligencias practicadas dentro de la averiguación previa AP/ZS/CHE/UEDS/84/12-2010, misma que se encontraba en trámite; además, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/940/2012, del 14 de agosto de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copias del oficio PGJE/SZS/DGAP/COORD-MP/641/2012, del 14 de agosto de 2012, firmado por el Director de Averiguaciones Previas de dicha Procuraduría, mediante el cual informó que la averiguación previa AP/ZS/CHE/UEDS/84/12-2010, iniciada por el delito de violación se encontraba en integración, por lo cual remitió el escrito de promoción realizada el 23 de enero de 2012, por el abogado coadyuvante de la parte agraviada así como la notificación del acuerdo del 14 de febrero del año citado, que le recayó a la misma, siendo estas las diligencias realizadas hasta la presente fecha.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio PGJE/DP/UEDH/228/2013, del 2 de abril de 2013, el Titular de la Unidad Especializada del Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/SZS/DGAP/COORD-MP/313/2013, del 4 de marzo de 2013, suscrito por el Director de Averiguaciones Previas, Zona Sur, mediante el cual adjuntó copia certificada de la averiguación previa AP/ZS/CHE/UEDS/84/12-2010, así como un informe de las diligencias que se han practicado en la referida indagatoria hasta el 28 de febrero del año en cita; documentos de los cuales se observó que continuaba en integración.

Asimismo, a través del oficio PGJE/DP/UEDH/489/2013, del 15 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/SZS/DGAP/2288/2013, de fecha 10 de julio de 2013, firmado por el Director de Averiguaciones Previas, mediante el cual adjuntó copia del oficio UEDS-132/2013, del 9 de julio de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Fuero Común, con el cual, en relación al trámite de la averiguación previa AP/ZS/CHE/UEDS/84/12/2010 informó que el 5 de marzo de 2013 se dio por recibido el oficio 1340/2013, signado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, mismo que fue solicitado, mediante el acuerdo proveído el 31 de enero de 2013, siendo esto la última diligencia realizada por

parte de esa autoridad ministerial; de igual forma hizo del conocimiento que hasta esa fecha, la agraviada no ha comparecido ante el Agente Investigador, a pesar de encontrarse debidamente notificada, mediante su abogado particular; así como tampoco esa autoridad ha recibido respuesta alguna de la colaboración solicitada a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio UEDS-019-2013, del 29 de enero de 2013.

Posteriormente, dentro del oficio PGJE/DP/UEDH/233/2014, del 7 de abril de 2014, el Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/SZS/DGAP/3839/2013, del 29 de agosto de 2013, suscrito por el Director General de Averiguaciones Previas, mediante el adjuntó copia del diverso UEDS-267/2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales, quien informó que el 29 de octubre de 2013 se dictó acuerdo de reserva de archivo dentro de la averiguación previa AP/ZS/CHE/UEDS/84/12-2010, situación que le fue notificada al Director de lo Contenciosos y lo Consultivo de este Organismo Nacional, a través del oficio PGJE/DP/UEDH/823/2013, del 5 de noviembre de 2013.

Relativo al punto quinto, con el oficio 001533, del 17 de mayo de 2011, el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/2446/2011, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, instruyó al Contralor Interno de dicha Procuraduría para que colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja promovida por la misma CNDH ante la unidad administrativa a su cargo, en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos que dieron origen a la Recomendación que nos ocupa y se remitan a dicho organismo público las evidencias que sean solicitadas. Por lo anterior, a través del oficio SC/OS/DJ/001399/VI/2011, del 16 de junio de 2011, el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, informó a esta Comisión Nacional, que en atención al oficio 27164, del 6 de mayo de 2011, dirigido al Titular del Órgano de Control y Evaluación Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, por el cual remitió la presente Recomendación, a efectos de que se iniciara el procedimiento de investigación y se determinaran las responsabilidades administrativas correspondientes por actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus cargos como Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Procuraduría General de Justicia del estado, respectivamente, y que constituyen violaciones al derecho de honor y a la seguridad jurídica y en específico a la procuración de justicia y a la debida atención y protección de las víctimas del delito en contra de la agraviada, en la integración y ejercicio de la acción penal de la averiguación previa AP/ZS/CHE/UEDS/84/12-2010, y de las actuaciones desarrolladas en el desahogo de la causa penal 06/2011, radicada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, manifestó que el Titular del Órgano de Control de Evaluación Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, no es instancia competente para dar atención y trámite a la Recomendación 15/2011, y en su caso imponer las sanciones correspondientes como se solicitó en el oficio 27164, del 6 de mayo de 2011. Por lo anterior, señaló que de acuerdo con el artículo 96; de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la competencia para atender la presente Recomendación se surte en favor de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, y en el Acuerdo vigente por el que se creó la referida Visitaduría General de dicha Procuraduría, para iniciar procedimiento administrativo

y determinar las sanciones que correspondan por irregularidades que en el ejercicio de sus funciones realicen los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común en materia de averiguaciones previas y de ejercicio de la acción penal y con motivo del desarrollo y desahogo del proceso penal, y en su caso de dar vista para solicitar el inicio de las averiguaciones previas correspondientes derivadas de los actos u omisiones de AR1 y AR2; motivo por el cual comunicó que con el ánimo de coadyuvar en el proceso de Atención de la presente Recomendación, en virtud de lo antes expuesto y atendiendo a la competencia del Titular de la Procuraduría General del estado, así como de la Visitaduría General y la Unidad Especializada en Derechos Humanos de esa Representación Social, el asunto en comento fue remitido a dicha Procuraduría a efectos de que en el ámbito de su competencia realice las acciones correspondientes para el trámite y atención de la recomendaciones específicas formuladas al Titular del Ejecutivo del Estado, por lo que las acciones de seguimiento deberán dirigirse a la instancia de procuración de justicia antes señalada.

Posteriormente, por medio del oficio SC/OS/DJ/001411/VI/2011, del 16 de junio de 2011, el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, remitió al Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, la Recomendación 15/2011 y sus anexos, con el objeto de que en el ámbito de su competencia determinara las acciones correspondientes para la atención y seguimiento de la misma. Derivado de lo anterior, a través del oficio PGJE-DP-VG-1285/2011, del 29 de junio de 2011, el encargado de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, solicitó a esta Comisión Nacional, que al instante de presentarse la queja aludida la quinta recomendación específica, se le hiciera llegar copia certificada de la presente Recomendación, y demás actuaciones y pruebas correspondientes, con los nombres completos de las personas que participaron, independientemente del carácter que ostenten, toda vez que esa Unidad de Control denominada Visitaduría General, al instante de iniciar, tramitar y someter a consideración la determinación del procedimiento administrativo a que diera lugar, al Procurador General de Justicia de ese Estado, no se referirá a claves en el supuesto que tuviera que atribuirse y sancionarse una conducta de carácter administrativo.

Así también, por medio del oficio C.I.59/2011, del 18 de octubre de 2011, el Contralor Interno y Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, informó a esta Comisión Nacional que en el expediente D-CHE-36/2011, radicado en esa Contraloría Interna, se dictó un acuerdo en el que se determinó que de la lectura íntegra de la presente Recomendación, presentada por el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se desprendió que las recomendaciones que se emitieron versan hacia el Procurador General de Justicia del estado y a la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad; por lo que resultó improcedente instaurar procedimiento administrativo en contra de algún funcionario público adscrito a esa Institución, en específico en contra del Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, toda vez que en la Recomendación de referencia, en el apartado "IV. Observaciones", en su cuarto y sexto párrafos se señaló: "con fundamento en los artículos 102, apartado "B", párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracción II, y 8o., última parte; de la Ley de la CNDH, así como 2o., fracción IX, incisos a), b) y c), de su Reglamento Interno, precisó que no se pronunció sobre las actuaciones realizadas por la autoridad judicial en el proceso penal instaurado en contra de PR1 y PR2, ya que no le correspondía la investigación de delitos, sino de violaciones a los Derechos Humanos; por lo tanto, al estudiar el caso concreto y emitir el pronunciamiento respectivo determinaron que la atención que dispensaron AR1 (Agente del Mi-

nisterio Público de Fuero Común adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales en Chetumal, Quintana Roo) y AR2 (Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo), servidores públicos que se desempeñaban en las instituciones encargadas de la prevención de delitos y procuración de justicia, fue insuficiente para brindar una adecuada atención a V1 (víctima), así como que del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de las evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/840/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones a los derechos al honor y a la seguridad jurídica, específicamente a la procuración de justicia, así como a la debida atención y protección de las víctimas del delito en agravio de V1, atribuibles a AR1 y AR2; por lo que bajo ese contexto legal, se concluyó desechar de plano por resultar improcedente la Recomendación turnada a esa Institución, bajo los argumentos legales esgrimidos, debido a lo cual, no se tuvo por admitida para darle trámite en la Contraloría Interna del Poder Judicial del estado, ordenándose su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en el Gobierno del Estado de Quintana Roo, informó a esta Comisión Nacional, que la Visitaduría General de esa Procuraduría de Justicia el 21 de diciembre de 2011, radicó el procedimiento administrativo marcado con el número VG-ZS-173-12-2011, y para tal efecto adjuntó copia del oficio PGJE-DP-VG-0303-2012, del 9 de febrero de 2012, suscrito por la Visitadora General, con el que acompaño copia certificada del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo precitado. Asimismo, con el oficio PGJE/DP/UEDH/940/2012, del 14 de agosto de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio APGJ/DP/VG/197/2012, del 12 de julio de 2012, con el que la Visitadora General de esa Procuraduría informó las acciones realizadas dentro del procedimiento administrativo VG/ZS/173/12-2011, respecto del cual señaló, que hasta esa fecha se encontraba en integración.

Posteriormente, dentro del oficio PGJE/DP/UEDH/102/2013, de fecha 5 de febrero de 2013, el Titular de la Unidad Especializada del Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/VG/268/2013, de fecha 30 de enero de 2013, firmado por la Visitadora General de dicha Procuraduría, mediante el cual remitió duplicado de la resolución recaída en autos del procedimiento administrativo VG/ZS/173/12-2011, en el que se determinó que no existió responsabilidad administrativa alguna, por parte del Agente del Ministerio Público.

En atención al punto sexto, mediante el oficio 001533, del 17 de mayo de 2011, el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/2447/2011, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, instruyó al Director General de Asuntos Jurídicos de dicha Procuraduría para que colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos formulada por la misma CNDH ante esa Institución, a fin de que en el ámbito de su competencia se iniciara la averiguación previa, en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos que dieron origen a la Recomendación que nos ocupa por tratarse de servidores públicos locales. Por lo anterior, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en el Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del oficio PGJE/DP/DAJZS/178/2012 del 10 de febrero de 2012 suscrito por el Agente del Ministerio público del Fuero Común adscrito a la

Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General Justicia del Estado, con el que informó que la averiguación previa DJ-017/2011 se encontraba en trámite. Asimismo, con el oficio PGJE/DP/UEDH/940/2012, del 14 de agosto de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/DAJ/690/2012, del 29 de junio de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el que informó que en lo que respecta a la determinación recaída a la averiguación previa DJ-017-2011, le era imposible remitir dicha copia certificada, toda vez que hasta esa presente fecha se continuaba en integración de la citada indagatoria; asimismo, refirió las acciones realizadas por esa Representación Social desde su inicio el 17 de mayo de 2011 hasta el 3 de mayo de 2012, además de informar que por el momento, se encontraba estudiando las constancias que en ella obran, a fin de verificar si la procedencia de tomar la determinación que legalmente corresponda, para que de ser así se realizara dicha resolución.

Posteriormente, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/489/2013, del 15 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/DAJ/353/2013, del 11 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual informó que la averiguación previa DJ-017-2011 fue concluida, recayéndole resolución de no ejercicio de la acción penal, la cual fue debidamente notificada al Representante Legal de este Organismo Nacional, quien en consecuencia, interpuso, con fecha 8 de abril de 2013, el respectivo recurso de inconformidad.

Asimismo, por medio del oficio PGJE/DP/UEDH/233/2014, del 7 de abril de 2014, el Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/UEDH/227/2013, del 2 de abril de 2013, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos, dirigida al Director de lo Contencioso Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, así como copia del oficio PGJE/DP/DAJ/AP/171/2013, del 27 de marzo de 2013, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual remitió copia de la determinación recaída en autos de la averiguación previa DJ-017/2011, en la que se decretó el no ejercicio de la acción penal en favor de los servidores públicos involucrados en dicha averiguación previa por la comisión de hechos probablemente constitutivos de delitos contra el buen despacho de la administración, abuso de autoridad, y/o lo que resultara; por lo que en ese sentido, se hizo del conocimiento que en cuanto hace a la reparación del daño corresponde en favor de V1, ésta no resultó procedente, para los efectos legales correspondientes. Sin embargo, no se informó la resolución recaída al recurso de inconformidad presentado por el representante legal de este Organismo Nacional el 8 de abril de 2013.

Por último, respectivo al punto séptimo, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en el Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del oficio 001111, del 2 de mayo de 2011, firmado por el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante el cual requirió al Procurador General de Justicia del Estado el cumplimiento de la Recomendación 15/2011, así como copia certificada del oficio PGJE/DP/2603/2011, del 4 de mayo de 2011, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, relativo al acuse de recibo del oficio precitado.

- Recomendación 16/11. *Caso del operativo realizado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, en el que V1 resultó lesionado*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León el 31 de marzo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades señaladas.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que hace al Secretario de Seguridad Pública. Respecto del punto primero, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/4648/2011, del 10 de junio de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAVDAP/009/2011, signado por el Director General Adjunto de Atención a Víctimas de Delito y Abuso de Poder de esa Dirección General, con el que informó que a la fecha se estaba en proceso de integrar el informe técnico relativo a V1, para ser presentado en su momento al Comité de Víctimas Civiles; de igual forma, comunicó que V1 manifestó que por el momento no era de su interés recibir apoyo psicológico, no obstante lo anterior, se señaló que se le proporcionaron los datos del Sistema Integral de Atención a Víctimas del Delito de la SSP, para cualquier reconsideración. Asimismo, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/9097/2011, del 15 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/9097/2011, suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, con el que informó que se gestionó el otorgamiento de un apoyo económico para V1, por la cantidad de \$ 126,182.67 (Ciento veintiséis mil ciento ochenta y dos pesos 67/100 M. N.), monto que cubre el total de gastos erogados por V1, por concepto de gastos médicos, mismo que le fue entregado por conducto de esa dependencia el 28 de septiembre de 2011 en Guadalupe, Nuevo León, mediante depósito bancario. Posteriormente, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/5749/2012, del 2 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios SSP/SPPC/DGDH/DGAVDAP/009/2011, del 5 de mayo de 2011 y SSP/SPPC/DGDH/DGAAVDAP/021/2011, del 8 de diciembre del año citado con los que el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso de Poder de la Secretaría de Seguridad Pública, comunicó a esa unidad administrativa que el 28 de septiembre de 2011, en Guadalupe, Nuevo León, esa Dependencia Federal, se gestionó apoyo económico a V1 por la cantidad de \$126,182.67 (Ciento veintiséis mil ciento ochenta y dos pesos 67/100 M. N.) la cual se le entregó mediante depósito bancario de esa misma fecha, tal y como consta en la copia respectiva que de anexó, con la que se cubrió el total de gastos médicos que erogó; además de hacer del conocimiento que el mismo V1 manifestó no tener interés en recibir el apoyo psicológico, por lo que no obstante lo anterior se le proporcionarían los datos del Sistema de Integración de Atención a Víctimas del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, en caso de requerirlo; lo cual fue reiterado dentro del oficio UDDH/911/4655/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, signado por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

No obstante lo anterior, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2666/2014, del 28 de julio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/5786/2014, del 15 de julio

de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, con el cual comunicó que hasta ese momento no existía determinación alguna, por parte de juez o autoridad competente, para estar en posibilidades de atender dicho requerimiento, por lo que una vez que dicha Institución contara con las resoluciones emitidas por las autoridades de carácter civil, penal y administrativa, que permitieran la cuantificación de los daños ocasionados, se turnaría al área correspondiente para la realización del trámite debido.

Asimismo, cabe señalar que el 20 de octubre de 2014, el quejoso se comunicó a esta Comisión Nacional, en atención a un telegrama que en días pasados recibió en su domicilio; situación que se le agradeció y se le informó que la razón de ello, fue para corroborar la información proporcionada por la entonces Secretaría de Seguridad Pública, en el sentido de que se le otorgó la cantidad de \$126,182.67 (Ciento veintiséis mil ciento ochenta y dos pesos 67/100 M. N.) por concepto de apoyo económico, en el mes de septiembre de 2011, respondiendo el quejoso de manera afirmativa. Por otra parte, se le preguntó si ha recibido atención médica, psicológica y de rehabilitación por parte de esa autoridad o de la Policía Federal, a lo que el quejoso mencionó que ninguna, agregando que cuando le realizaron el pago, los servidores públicos que acudieron a su domicilio, se comprometieron a valorarlo, sin que a la fecha hayan regresado, siendo que considera que si necesita por lo menos atención médica y de rehabilitación, ya que su salud física se deterioró bastante, derivado de los impactos de bala que recibió; en razón de lo anterior, se le hizo del conocimiento que, en breve, se emitiría un oficio a la Comisión Nacional de Seguridad a efectos de solicitarle el cumplimiento del punto primero recomendatorio, que contempla dentro de la reparación del daño, la atención, médica, psicológica y de rehabilitación, para el restablecimiento de su salud, para lo cual se le pidió su autorización a efectos de poder proporcionar a la citada autoridad los datos para su localización; situación con la que manifestó estar de acuerdo, señalando su domicilio y teléfono.

Relativo al punto segundo, por medio del oficio OIC/SSP/Q/DE/479/2011, del 18 de mayo de 2011, el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del OIC en la SSP, remitió al encargado del Despacho del OIC en la Policía Federal en dicho Instituto, el oficio 27167, del 6 de mayo de 2011, signado por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, a través del cual hizo del conocimiento presuntas irregularidades administrativas por parte de elementos de la Policía Federal, el 14 de julio de 2009, esto en razón de que habiendo efectuado el estudio y análisis a la documentación de cuenta, esa Titularidad consideró la competencia de ese OIC para el conocimiento del presente asunto, en razón de que los servidores públicos denunciados aparentemente se encontraban adscritos a la Policía Federal. Asimismo, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4648/2011, del 10 de junio de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/UAI/DGII/3187/2011, signado por el Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, con el que informó que, con la recepción del diverso SSP/SPPC/DGDH/3756/2011, se inició el expediente DGAI/2934/10, mismo que se encontraba en etapa de integración, a fin de determinar su procedencia de remisión a la Dirección General de Responsabilidades de esa Unidad Administrativa; e informó que por lo que respecta al segundo y tercer punto recomendatorio esa Unidad Administrativa reiteró su más amplia disposición para colaborar con este Organismo Nacional, por lo que se encontraba atenta a su requerimiento formal.

Así también, a través del oficio OIC/PF/AQ/4980/2011, del 7 de junio de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal de la SSP, comunicó a esta Comisión

Nacional, que esa Área dio inicio al procedimiento de investigación con el número de expediente DE/341/2011, y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento; asimismo solicitó se remitiera copia certificada del expediente CNDH/1/2010/4452/Q, lo anterior a efectos de estar en posibilidad de continuar con la investigación de los hechos que motivaron el inicio del citado expediente. Asimismo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9097/2011, del 15 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/8094/2011, firmado por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el que informó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, que el expediente DE/341/2011 continuaba en etapa de investigación y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento. Dentro del oficio OIC/PF/AQ/1508/2012, del 22 de febrero de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, solicitó a esta Comisión Nacional, en vía de colaboración remitir copia certificada del expediente CNDH/1/2010/4452/Q, lo anterior a efectos de continuar con la investigación del procedimiento administrativo DE/341/2011. Posteriormente, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1119/2012, del 6 de marzo de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/PF/AQ/300/2012, suscrito por el Director del Área de Quejas del OIC, con el que comunicó que el expediente DE/341/2011 continuaba en etapa de investigación y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento. Finalmente, por medio del oficio OIC/PF/AQ/4917/2012, del 19 de julio de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que con esa fecha se emitió acuerdo de archivo, por falta de elementos en el expediente DE/341/2011, con lo cual se registró el presente asunto como total y definitivamente concluido. Aunado a lo anterior, con el oficio OIC/PF/AQ/7047/2012, del 28 de septiembre de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del acuerdo de archivo, emitido el 13 de julio de 2012, dentro del expediente de procedimiento administrativo DE/341/2011, en el que se resolvió que, en razón de que no existieron elementos que permitieran determinar alguna presunta irregularidad de carácter administrativo atribuible a algún integrante de la Policía Federal, su archivo como asunto concluido.

Asimismo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/5749/2012, del 2 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del similar OIC/PF/AQ/5488/2012, del 15 de agosto de 2012, firmado por el Titular del Área de Quejas en la Policía Federal del OIC, quien informó a esa Dirección General que al expediente administrativo DE/341/2011 le recayó acuerdo de conclusión y archivo, toda vez que no existieron elementos que permitieran determinar la existencia de irregularidades atribuibles a integrantes de la Policía Federal; aunado a lo anterior, mediante el oficio PF/UAI/DGII/B/10240/2012 del 13 de julio de 2012, signado por el Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, mediante el cual comunicó a que el expediente UAI/2934/10, se encontraba en etapa de integración.

De igual manera, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGADH/0957/2013, del 2 de abril de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/7267/

2012, con el cual se informó que al procedimiento administrativo DE/341/2011 le recayó el acuerdo de conclusión y archivo; por otra parte, en cuanto al expediente UAI/2934/10, iniciado en la Dirección General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal adjuntó copia del oficio PF/UAI/DGII/01400/2013, del 18 de febrero de 2013, mediante el cual se informó que el citado expediente administrativo se encontraba en trámite.

Así también, mediante el oficio UDDH/911/4655/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0957/2013, del 2 de abril de 2013, con el cual se informó que al procedimiento administrativo DE/341/2011, insaturado por el OIC en la Policía Federal, derivado de la queja en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, le recayó el acuerdo de conclusión y archivo, toda vez que no existieron elementos que permitieran determinar que hubo alguna presunta irregularidad de carácter administrativo, y por cuanto hace al expediente de investigación interna UAI/2934/10, se remitió copia del oficio PF/UAI/DGII/DGA/2312/2013, del 24 de julio de 2013, emitido por la Dirección General Adjunta de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, mediante el cual se informó que el expediente en comento se encontraba en trámite de integración.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2666/2014, del 28 de julio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/5786/2014, del 15 de julio de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, con el cual comunicó que, mediante el diverso PF/DGAJ/5893/2014, del 15 de julio de 2014, se solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Internos que informara el estado de trámite del procedimiento administrativo UAI/2934/10, derivado de la presente Recomendación y, de ser el caso, que remitiera copia certificada de la determinación correspondiente, por lo que en el momento que se tuviera la información, se haría del conocimiento.

Respecto del punto tercero, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/1119/2012, del 6 de marzo de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional el oficio DGARACDH/004266/2011, signado por el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, con el que informó que a través del diverso DENL/6751/2011, del 14 de diciembre de 2011, la Delegada Estatal en Nuevo León, hizo del conocimiento a esa Unidad Administrativa, que derivado de los hechos presumiblemente constitutivos de delito de agravio, se inició la indagatoria AP/PGR/NL/GPEI/1502/2009, en la Agencia del Ministerio Público de la Federación investigadora en Guadalupe Nuevo León, número uno, la cual se encontraba en trámite; asimismo, señaló que derivado de la Recomendación 16/2011, se inició la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, en la Agencia del Ministerio Público de la Federación Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos Número Dos, misma que se encontraba en trámite.

Posteriormente, dentro del oficio SDHAVSC/01194/2012, del 3 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/11212/2012, del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Directora General Adjunta, mediante el cual se informó que las averiguaciones previas AP/PGR/NL/GPEI/1502/2009 y AP/PGR/NL/ESC-

DCSP-II/1433/D/2011, relacionadas con la presente Recomendación continuaban en trámite.

Además, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5749/2012, del 2 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio PF/DGAJ/DGACRN/925/2012, del 23 de julio de 2012, el Director de Asuntos Especiales y Derechos Humanos, en ausencia del Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la Policía Federal, envió a esa unidad administrativa, copia del oficio PF/DSR/CENL/DGAJ/UJNL/1180/2011, del 11 de julio de 2012, suscrito por el Titular de la Unidad Jurídica de Nuevo León, con el cual remitió copia certificada el oficio 802/2011 (*sic*), del 12 de marzo de 2012, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Investigador de la Mesa Uno en la Subse de Ciudad Guadalupe, mediante el cual informó que con motivo del acuerdo de la fecha señalada, se notificó la consulta de reserva dentro de la averiguación previa AP/PGR/NL/GPEI//1502/D/2009, así como del diverso PF/DSR/CENL/DGAJ/UJNL/1037/12, del 1 de julio de 2012, suscrito por el citado Titular de la Unidad Jurídica, por medio del cual se solicitó al Agente del Ministerio Público Federal Investigadora Número 2, informara el estatus de la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, por lo que vez que se contara con dicha información, se haría del conocimiento.

Así también, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0957/2013, del 2 de abril de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, a través de los oficios PF/DGAJ/DGACRN/031/2013, del 7 de enero de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, y PF/DSR/CENL/DGAJ/UJNL/2404/12, del 12 de diciembre de 2012, signado por el Titular de la Unidad Jurídica Estatal de Nuevo León de la Policía Federal, notificaron a esa Unidad Administrativa que, por lo que respecta a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPEI-I/1502/2009, mediante el oficio 802/2011 (*sic*), del 12 de marzo de 2012, el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador de la Mesa Uno en la Subse de Ciudad Guadalupe dictó acuerdo para consulta de reserva; asimismo, con referencia a la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, mediante el oficio PF/DSR/CENL/DGAJ/UJNL/1257/12, del 20 de julio de 2012, signado por el Titular de la Unidad Jurídica Estatal de Nuevo León de la Policía Federal, se solicitó a la Agencia del Ministerio Público de la Federación Número Dos, General Escobedo, Nuevo León, la información relativa a la citada indagatoria, por lo que una vez que se contara con datos actualizados, se haría del conocimiento.

Posteriormente, mediante el oficio DGASRCDH/003838/2013, del 2 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08502/2013, signado por el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Distrito Federal, por lo que hace a la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, el 19 de marzo de 2013 se realizó la consulta de no ejercicio de la acción penal, la cual fue notificada a la víctima del delito, siendo autorizada dicha determinación el 5 de junio de 2013, y en cuanto a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPEI/I/1502/D/2009 precisó que se encontraba en integración, pendiente de que se realizaran algunas diligencias complementarias.

Así también, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01738/2013, del 5 de julio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/01707/2013, del 18 de febrero de 2013, con el cual informó que la indagatoria AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, se encuentra en integración por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Número Uno, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en contra de quien resulte responsable por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; asimismo, mencionó que el Representante de la Federación consideraba proponer la consulta de reserva de dicha indagatoria; además, en relación a la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011 indicó que estaba radicada en la Mesa Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, derivada de los hechos denunciados por el agraviado, señalando que se realizó el peritaje en materia de criminalística de campo al agraviado (posición víctima victimario), del que se concluyó que debido a que no fueron recuperados indicios de balística de la víctima, no es posible determinar que armas le causaron las lesiones; en virtud, de que no es posible indicar si fue herido por los policías federales o por los delincuentes; además mencionó, que del dictamen médico practicado al agraviado, se concluyó que las heridas sufridas pusieron en peligro su vida y tardaban en sanar más de 15 días, ya que las lesiones son de las que entorpecen o debilitan permanentemente la rodilla del miembro pélvico derecho y pie izquierdo, dejando una deformación incorregible; y copia del oficio SCRPPA/DS/03232/2013, del 20 de febrero de 2013, con la cual la referida Directora Adjunta señaló que el 6 de julio de 2011, en la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, compareció el agraviado ante esa Representación Social de la Federación, formulando querrela en contra de quien resulte responsable por las lesiones ocasionadas en su persona; por lo que el 15 de julio del 2011, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitó al Director del Centro Regional de Atención a Víctimas que se brindara atención al agraviado, y el 11 de noviembre de 2011 se le practicó el peritaje en medicina (mecánica de lesiones), por peritos de esa Institución; asimismo, señaló que en la indagatoria AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, el Agente del Ministerio Público de la Federación, en todo momento ha respetado y salvaguardado los derechos del agraviado como víctima del delito; quien además, refirió que haber profundizado la investigación, solicitando informes para tratar de establecer la mecánica de los hechos, confirmando lo planteado con el oficio SCRPPA/DS/01707/2013, relativo al peritaje de criminalística y al dictamen médico practicado a la víctima.

Finalmente, con el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0155/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/0802/2013, suscrito por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, en el que precisó que en la indagatoria AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011 se realizó la “consulta de no ejercicio de la acción penal”, determinación que fue autorizada el 5 de julio de 2013.

Por su parte, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante el oficio UDDH/911/4655/2013, del 30 de septiembre de 2013, informó a esta Comisión Nacional que esa Unidad Administrativa, a través del oficio UPDDH/911/3523/2013, del 19 de julio de 2013, manifestó al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR su disposición para colaborar en lo que tuviera a bien requerir en relación con las averiguaciones previas AP/PGR/NL/GPE-I/1502/D/2009

y AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, oportunidad en la que además se le solicitó información a esa autoridad respecto del estado de trámite de las citadas indagatorias; asimismo, mencionó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante los oficios PF/DGAJ/6166/2013 y PF/DGAJ/6221/2013, remitió a esa Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos información concerniente al estado de trámite que guardan las indagatorias relacionadas con la presente Recomendación, destacando el contenido de los oficios 802/2011, del 12 de marzo de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador de la Mesa Uno en la Subsele de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a través del cual notificó al Titular de la Unidad Jurídica de la Coordinación Estatal Nuevo León de la Policía Federal la consulta de reserva de la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/D/2009, por no contarse con el probable responsable; y del oficio 547/2013, del 13 de abril de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del Procurador General de la República, mediante el cual se hizo del conocimiento la consulta de no ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011; lo cual fue reiterado por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2666/2014, del 28 de julio de 2014, por el que el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/5786/2014, del 15 de julio de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, con el cual comunicó que, por medio de los oficios 802/2011, del 12 de marzo de 2012 y 547/2013, del 13 de abril de 2013, el Agente del Ministerio Público de la Federación informó que en la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009 se determinó consultar la reserva, por no contarse con el probable responsable, y que en la AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011 se emitió determinación de consulta de no ejercicio de la acción penal; asimismo, a través del diverso PF/DGAJ/5600/2014, se solicitó al Titular de la Unidad Jurídica de la Policía Federal en el Estado de Nuevo León que informara el estatus actual de la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009; por lo que, en el momento que se contara con el mismo, se haría del conocimiento.

En relación con el punto cuarto, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/4648/2011, del 10 de junio de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/042/2011, signado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Dirección General, con el que informó que con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta que los servidores públicos de esa Dependencia y sus Órganos Administrativos Desconcentrados se desarrolló el “Programa de Promoción de los Derechos Humanos”, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese sentido y en cumplimiento a ese precepto, durante el año 2011, señaló que se habían proyectado la realización de al menos 122 actividades dirigidas a servidores públicos de la Policía Federal, en modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, con temáticas que buscan un desarrollo profesional e integral, con objeto de prestar seguridad a la ciudadanía y de proteger todos sus derechos; además hizo del conocimiento que del 15 de julio de 2009 al día de la fecha se realizaron 218 eventos de formación, actualización y capacitación, de manera presencial y a distancia, mismos que contaron con la asistencia de 37,109 elementos operativos y mandos de Policía Federal. Asimismo, reiteró que las actividades de fomento de las actividades al cumplimiento y protección de los Derechos Humanos,

se realizan de manera conjunta con diversas instituciones especializadas en esa materia, como es el caso de esta Comisión Nacional, la Oficina en México de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional de las Migraciones, la Universidad Iberoamericana, entre otras; con la cual, no sólo se asegura la pluralidad en el desarrollo de los contenidos temáticos, sino que también se ha logrado la profesionalización de los servidores públicos que recibieron instrucciones. Así también, mencionó que en apoyo a dicha labor, esa unidad administrativa ha publicado diversos materiales, en seguimiento a la capacitación y profesionalización de los agentes de policía, en temas de protección de los Derechos Humanos, entre los que se pueden mencionar: el “Manual Amplio de Derechos Humanos para la Policía ‘Normatividad’ y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía”; la cartilla “Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley”; la cartilla “Código de Conducta de Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley”; la cartilla “Derechos Humanos de las Personas Detenidas por la Comisión de un Delito”; la cartilla “Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión”; la cartilla “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder”; el “Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública para Atender Personas que hubieran sido Víctimas de Violación”; el tríptico “Guía para Acompañar a las Víctimas de Violencia”; el tríptico “Trata de Personas”; el tríptico “Protección del Detenido”; el libro “Violencia de Género”; la cartilla “Conocer los Derechos Humanos de las Mujeres”. Finalmente, dijo que esa Dirección de Cultura en Derechos Humanos reforzaría sus acciones de capacitación sobre temas especializados en Derechos Humanos, de manera particular en lo que respecta la implementación de operativos derivados de la aplicación de bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; además, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/0008/2012, del 3 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGAPDH/DCDH/120/2011, suscrito por el Director de Cultura en Derechos Humanos de dicha Unidad Administrativa, que durante el periodo que comprende entre el 1 de mayo de 2011 al día de esa fecha, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 134 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 14,983 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consis-

ten Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente con instituciones Especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, así como organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros. Parte de la temática que se desarrolla son la siguiente: Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos; Prevención de la tortura en la función policial; Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Prevenir, Investigar Sancionar y Reparar el daño; Marco Jurídico de protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal; Derechos Humanos en el momento de la detención; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; El derecho a la vida, legalidad jurídica, seguridad jurídica e integridad personal; El acceso a la justicia, a la información y respeto al honor; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos; Fundamento de la reparación del daño: obligaciones del estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación; Formas de reparar el daño (restitución, indemnización vida, garantías de no repetición, proyecto de vida, etcétera); Marco Jurídico de la detención. Artículos 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008; Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos; Presunción de la inocencia, Derecho a la información, Obligaciones del Estado, Finanzas y reparación del daño; Fuente de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Fuente de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales (Presentar Informes, maximizar los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminar, progresividad y no regresión.); El empleo del equipo social, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales, (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Responsabilidad de los encargados de hacer cumplir la Ley por tener la facultad de uso de la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la Ley al usar la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la Ley después de usar la fuerza; Con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial; Con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado acciones en la modalidad a distancia, tales como videoconferencias magistradas, lo cual implica la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación y que gracias a la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México y otros distinguidos centros académicos, se logró la capacitación simultánea de 5,415 mandos superiores, medios y operativos de la Policía Federal en al menos 102 sedes

ubicadas en todo el territorio Nacional, a través de las Comandancias de Región, de Sector y Destacamentos de la División de Seguridad Regional, en los 31 Estados de la República y el Distrito Federal; Finalmente cabe destacar que 300 servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiarios a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ellos en razón de que serán becados atendiendo a su desempeño profesional pero tendrán el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de la institución para el Servicio a la comunidad; de igual forma en cuanto al tema de presentación de pruebas de cumplimiento, anexó el reporte del Programa Nacional de Redención de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012 es importante precisar que el avance del área de capacitación a este respecto, tiene un porcentaje de avance del 120 %; por último comunicó que se ha proyectado una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integrara de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Implementando que en los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se garantice el respeto a los Derechos Humanos.

En atención al punto quinto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/4648/2011, del 10 de junio de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DFF/DEJ/DH/13746/2011, suscrito por el Director General Adjunto del Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, con el que informó que se puntualizó a cada uno de los mandos de las coordinaciones y direcciones que se encontraran a cargo de esa División de Fuerzas Federales, así como también a sus subordinados, el contenido de la presente Recomendación, de la cual quedaron como enterados y exhortados, además de señalar que se les enfatizó la instrucción de conducirse bajo los principios de legalidad, observancia y profesionalismo, así como de acatar cada una de las Garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/9097/2011, del 15 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/9466/2011 signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que solicitó al Titular de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que remitiera copias de las constancias que acreditaran el cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación. Asimismo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/1119/2012, del 6 de marzo de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio PF/DFF/EJ/DH/01589/2012, firmado por el Director de Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, al que adjuntó los similares PF/DFF/CROP/EA/00871/2011, PF/DFF/CRAI/DUSP/AI/DH/6655/2011, PF/DDF/13181/2011, PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/JUR/DH/6104/2012 y PF/DD/CRAI/DGRO/CUAOC/JUR/17443/2011, mediante los cuales hacen del conocimiento a todos los mandos de las diversas Direcciones Generales y Coordinaciones que integran esa División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, de la presente Recomendación, que tanto ellos como el personal a su mando, durante el desempeño de sus funciones deberán garantizar que en los operativos que lleven a cabo los servidores públicos de la Policía Federal, se adopten las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de los civiles que se encuentren en el lugar y no estén vinculados a los hechos y asimismo en todo momento por lo establecido en la Ley de la Policía Federal en los artículos 2, 3, 8, 15 y 19.

Por parte de la Procuradora General de la República, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, mediante el oficio OF/PGR/346/2011, del 14 de julio de 2011, la Procuradora General de la República manifestó su aceptación a la presente Recomendación y destacó que a fin de que se tomen en cuenta las observaciones planteadas por esta Comisión Nacional para la debida integración de la averiguación previa, se instruyó a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, para que hiciera llegar al Ministerio Público que conoce la indagatoria AP/PGR/NL/GPE-1/1502/D/2009, el documento que contiene la Recomendación a que se da respuesta, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda a la diligenciación de las que correspondan; ello a fin de que se garanticen los derechos de las víctimas y se asegure que no enfrentarán complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción de acceso a la justicia y a la satisfacción pronta de sus derechos constitucionales y previstos en instrumentos internacionales, remitiendo las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por medio del oficio DGARACDH/002933/2011, del 15 de septiembre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, solicitó al Delegado Estatal de dicha Procuraduría en el Estado de Nuevo León, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que informe sobre el estado procesal de la indagatoria AP/PGR/NL/GPE-I/1502/D/2009, radicada en la Mesa Número 1 Investigadora, en Guadalupe, Nuevo León; asimismo, a través del oficio DGARACDH/001938/2012, del 11 de junio de 2012, el Director del Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/07323/2012 del 6 de junio de 2012, suscrito por la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que el 6 de julio de 2011 mediante el diverso DENL/3184/2011, se remitió a la citada Dirección General un informe pormenorizado en el que se detalló los hechos que dieron origen a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, además de señalarse que en la misma indagatoria, se estaban investigando los hechos en los que resultó lesionado V1, por lo que en tal virtud, resultó procedente que a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, se acumulara la diversa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011 que se inició el 21 de mayo de 2011, haciendo la observación de que la investigación ministerial respectiva continuaba en trámite. Así también, dentro del oficio SDHAVSC/01194/2012, del 3 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/11212/2012, del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Directora General Adjunta, mediante el cual se informó que las averiguaciones previas AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009 y AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, relacionadas con la presente Recomendación, continuaban en trámite.

Posteriormente, con el oficio DGASRMDH/003255/2012, del 25 de septiembre de 2012, el Director General de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento de la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/D/2009, que se integra con motivo de los hechos en los que resultó lesionado el agraviado, se encuentra en trámite y le fue acumulada la diversa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011.

Sin embargo, mediante el oficio DGASRCDH/003838/2013, del 2 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08502/2013, firmado por el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Distrito Federal, por lo que hace a la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, el 19 de marzo de 2013 se realizó la consulta de no ejercicio de la acción penal, la cual fue notificada a la víctima del delito, siendo autorizada dicha determinación el 5 de junio de 2013, y en cuanto a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE/I/1502/D/2009 precisó que se encontraba en integración, pendiente de que se realizaran algunas diligencias complementarias.

Posteriormente, con el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0155/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/0802/2013, suscrito por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, en el que señaló que la indagatoria AP/PGR/NL/GPE/1502/D/2009, continuaba en integración.

En relación con el punto segundo, con el oficio DGII/DI/2032/2011, del 6 de junio de 2011, el Director de Investigaciones de la Dirección General de Inspección Interna de la Visitaduría General de la PGR, informó a esta Comisión Nacional, que con motivo de la recepción del oficio 27004, del 6 de mayo de 2011, en el que este Organismo Nacional, hizo del conocimiento probables irregularidades atribuibles a servidores públicos de dicha Institución, esa Dirección General de Inspección Interna, radicó el expediente de Investigación DGII/396/NL/2011, por lo que una vez agotadas las diligencias correspondientes que permitieran descubrir la verdad histórica de los hechos se haría del conocimiento, el resultado respectivo.

Asimismo, mediante el oficio OF/PGR/346/2011, del 14 de julio de 2011, la Procuradora General de la República manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, señaló que esa Institución colaborará ampliamente con esta Comisión Nacional, en el trámite de la queja que una vez que este Organismo promueva en la Visitaduría General contra el Ministerio Público de la Federación por las omisiones en que incurrió; por lo que en ese contexto, se remitirán las constancias idóneas para acreditar su cumplimiento y; por medio del oficio DGARACDH/003267/2011, del 11 de octubre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, solicitó al Visitador General de esa Institución, informara si esta Comisión Nacional había presentado alguna queja, en relación con los hechos ocurridos el 14 de julio de 2009, en el municipio de Guadalupe, estado de Nuevo León en los que resultó lesionado V1; por lo que en caso afirmativo, se informara el número de expediente, el área de radicación y su estado de trámite.

Posteriormente, por medio del oficio DGRACDH/003376/2011, del 20 de octubre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió copia del diverso DGII/2945/2011, suscrito por el Director General de Inspección Interna de la Visitaduría General de esa Institución, con el que informó que el expediente de investigación DGII/396/NL/2011, se encontraba en trámite.

Aunado a lo anterior, con el oficio DGII/DI/385/2012, del 1 de febrero de 2012, el Agente del Ministerio Público de la Federación Visitador de la Procuraduría General de la Re-

pública, informó a esta Comisión Nacional, que en razón de las diligencias practicadas en el expediente de investigación DGII/396/NL/2011, se llegó a la conclusión de que no existió omisión alguna, ya que quedó demostrado que siendo las 19:30 horas del 14 de julio de 2009, el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Mesa Uno, de la Subsede en Guadalupe, Nuevo León, dio inicio a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/D/2009, instruida en contra de quien resulte responsable por la posible comisión del delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, contra la salud y lo que resulte, por los hechos acaecidos el mismo día, en el cruce de la calle Juan Pablo Segundo con la Calle Nemesio García Naranjo en la colonia Adolfo Prieto, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León derivado de un enfrentamiento entre los elementos de la Policía Federal y los tripulantes de una camioneta que venían armados y que en dicho enfrentamiento resultó lesionado el agraviado tripulante de un vehículo color gris de la marca Toyota, indagatoria en la que incluso ya había comparecido el lesionado. Aunado a lo anterior el mismo día de los hechos en el Fuero Común se inició la averiguación previa 23/2009/11-2. Indagatoria iniciada por el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en la que el 18 de julio de 2009 se ordenó acumular a la iniciada por el Agente del Ministerio Público de la Federación por tratarse de los mismos hechos. Por lo que dicha indagatoria se encontraba en trámite; como consecuencia de lo anterior se advirtió que no existió ninguna omisión, por lo que mediante acuerdo de conclusión dictado el 6 de enero de 2012, se determinó la improcedencia del citado expediente de investigación, acuerdo que fue confirmado mediante el dictamen al acuerdo de conclusión del 13 de enero de 2012, de conformidad con lo señalado por el artículo trigésimo quinto, fracción II, Inciso A, del Acuerdo A/100/03, por lo que en consecuencia; se dictaminó procedente la determinación de improcedencia en el expediente de investigación DGII/396/NL/2011, y se ordenó remitir el expediente de investigación al archivo de esa Dirección General como asunto concluido. Asimismo, a través del oficio DGARACDH/000350/2012, del 8 de febrero de 2012, recibido el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGII/DI/384/2012 del 1 de febrero de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, de la Dirección General de Inspección Interna de la Visitaduría General de esa Institución, mediante el cual informó que por acuerdo del 6 de enero de 2012, se concluyó el expediente DGII/396/NL/2011, toda vez que no existió ninguna omisión del servicio público involucrado, acuerdo que fue confirmado mediante el Dictamen al Acuerdo de Conclusión del 13 de enero de 2012.

Relativo al punto tercero, mediante el oficio OF/PGR/346/2011, del 14 de julio de 2011, la Procuradora General de la República manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, señaló que la PGR colaborará ampliamente con el citado ocurso a efectos de que cuando formule la denuncia de hechos respectiva, se dé inicio a la averiguación previa que resulte, de lo que también se dará cuenta con las diligencias que lo demuestren. Derivado de lo anterior, por medio del oficio DGARACDH/002952/2011, del 19 de septiembre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, solicitó al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de dicha Procuraduría, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que informara si derivado de la presente Recomendación, esta Comisión Nacional había presentado denuncia alguna en relación con los hechos ocurridos el 14 de junio de 2009, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en los que resultó lesionado V1 y, en caso

afirmativo, se informara el número de averiguación previa que le hubiera recaído así como su estado procesal.

Asimismo, a través del oficio DGARACDH/001938/2012, del 11 de junio de 2012, el Director del Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/07323/2012 del 6 de junio de 2012, suscrito por la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que el 6 de julio de 2011, mediante el diverso DENL/3184/2011, se remitió a la citada Dirección General un informe pormenorizado en el que se detalló los hechos que dieron origen a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, además de señalarse que en la misma indagatoria, se estaban investigando los hechos en los que resultó lesionado V1, por lo que en tal virtud, resultó procedente que a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, se acumulara la diversa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011 que se inició el 21 de mayo de 2011, haciendo la observación de que la investigación ministerial respectiva continuaba en trámite.

Posteriormente, mediante el oficio SDHAVSC/01087/2012, del 16 de agosto de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, solicitó a esta Comisión Nacional, girara sus instrucciones a quien correspondiera y se informara a esa Subprocuraduría, si este Organismo Nacional en atención a la tercera recomendación específica, presentó alguna denuncia en dicha Procuraduría, y en su caso, se proporcione el número de averiguación previa que le haya recaído, para el efecto de colaborar con el seguimiento. Aunado a lo anterior, dentro del oficio SDHAVSC/01194/2012, del 3 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/11212/2012, del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Directora General Adjunta, mediante el cual se informó que las averiguaciones previas AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009 y AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, relacionadas con la presente Recomendación, continuaban en trámite.

Así también, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/00887/2013, del 22 de febrero de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/01707/2013, del 18 de febrero de 2013, suscrito por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual comunicó que respecto de la indagatoria AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, el Representante Social de la Federación consideró proponer la consulta de reserva, atendiendo a que el similar de la Mesa Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos se encontraba integrando la indagatoria AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, derivada de los hechos denunciados por el agraviado, mismo al que ya se le reconoció la calidad de víctima y se le realizó el peritaje en materia de criminalística de campo, el cual arrojó como resultado que:

No se puede tener pericialmente una visión amplia de la posición víctima victimario debido a la falta de elementos técnicos, en los dictámenes médicos únicamente se puede establecer que el agraviado, fue lesionado por proyectiles disparados por armas de fuego muy posiblemente el primer impacto fue en la pierna derecha, dicha lesión provoca que la persona caiga sobre el asfalto de la calle, donde muy posiblemente es lesionado por otros proyectiles, debido a que no fue (*sic*) recuperados indicios de balística del agraviado, que puedan ser analizados para su confronto con indicios balísticos recolectados en el evento no es posible determinar que armas le causaron las lesiones, si fue herido por los policías federales o por los delincuentes;

agregando que del dictamen médico practicado al agraviado se concluyó que las heridas sufridas no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar más de 15 días, además de que dichas lesiones son las que entorpecen o debilitan permanentemente la rodilla del miembro pélvico derecho y pie izquierdo y dejan una deformación incorregible del pie izquierdo; por lo cual la presente indagatoria continuaba en integración.

Finalmente, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0155/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/0802/2013, suscrito por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, en el que precisó que la indagatoria AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, se realizó la “consulta de no ejercicio de la acción penal”, determinación que fue autorizada el 5 de julio de 2013.

Respecto del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 103-A/2011, de fecha 14 de abril de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional, que de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 136 de su Reglamento Interno, mediante el similar 104-A/2011, de la fecha citada, se giraron al Procurador General de Justicia del Estado las instrucciones pertinentes para actuar de manera congruente con los lineamientos precisados por este Organismo Nacional en el presente asunto.

Relativo al punto primero, mediante el oficio C.J.A./346/2011, del 29 de noviembre de 2011, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, informó a esta Comisión Nacional que a través del diverso C.J.A./343/2011, del 22 de noviembre del año en cita, esa Consejería Jurídica del Gobernador requirió al Procurador General de Justicia del estado, la información que obrara en esa Dependencia y que se refiriera concretamente a cada uno de los puntos requeridos por esta Comisión Nacional, referentes a las medidas que se hubieran realizado para el cumplimiento de la presente Recomendación; recibiendo respuesta por medio del oficio 633-D/2011, suscrito por dicho Procurador General de Justicia, quien sobre el particular, informó que el 14 de julio de 2011, la Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en delitos contra la Integridad Física Número 2, inició la averiguación previa 23/2009-II-2, misma que con el oficio 516/2009, del 17 de julio de 2009, fue remitida a la delegación de la PGR en esa entidad federativa, en virtud de que se decretó su incompetencia por razón de fuero y materia.

En relación con el punto segundo, por medio del oficio CTG-027/2011, del 20 de mayo de 2011, el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, informó a esta Comisión Nacional, que en atención al oficio 27005, suscrito por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual acompañó copia certificada de la presente Recomendación, así como diversas documentales, y solicitó que el órgano Interno de Control a cargo de esa Dependencia iniciara procedimiento administrativo de investigación, en contra del Agente del Ministerio Público del Fuero Común con sede en el municipio de Guadalupe, Nuevo León; observándose que mediante el acuerdo respectivo, se determinó que no hay lugar para proveer de conformidad con dicha solicitud, en razón de que conforme los artículos 3o., fracción IX, 76; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 53, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, el OIC de la referida Procuraduría es la Visitaduría General, unidad administrativa a quien compete iniciar y dar trámite a

los procedimientos de responsabilidad administrativa a los servidores públicos de esa Institución, y no a esa Contraloría y Transparencia Gubernamental puesto que conforme al artículo 67, de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, dicha dependencia tiene competencia cuando se trata de responsabilidades cuyo conocimiento sea competencia del Gobernador del estado como superior jerárquico, por lo que en tal virtud, ordenó la remisión mediante el oficio correspondiente, de la Recomendación en comento, así como los documentos anexos a la misma, al Visitador General de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) del Estado de Nuevo León, por referirse a un asunto de su competencia.

En lo referente al punto segundo y tercero, mediante el oficio C.J.A./346/2011, del 29 de noviembre de 2011, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, informó a esta Comisión Nacional que a través del diverso C.J.A./343/2011, del 22 de noviembre del año en cita, esa Consejería Jurídica del Gobernador requirió al Procurador General de Justicia del estado, la información que obrara en esa Dependencia y que se refiriera concretamente a cada uno de los puntos requeridos por esta Comisión Nacional, referentes a las medidas que se hubieran realizado para el cumplimiento de la presente Recomendación; recibiendo respuesta por medio del oficio 633-D/2011, suscrito por dicho Procurador General de Justicia, quien sobre el particular, informó que con el oficio 657/2011, del 20 de abril de 2011, el Coordinador de Atención a Derechos Humanos de la Visitaduría General de dicha Procuraduría mencionó que una vez analizadas las consideraciones de esta Comisión Nacional, y los antecedentes con los que contó esa Visitaduría General determinó que existieron elementos para dar inicio a una averiguación previa y/o un procedimiento de responsabilidad administrativa, toda vez que no se actualizó la hipótesis normativa que establece el Código Penal ni la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, ya que si bien es cierto que se informó por parte de esa Procuraduría a través del Coordinador de la Zona Oriente, así como del Agente del Ministerio Público adscrito al municipio de Guadalupe, que no se tenía registrada alguna indagatoria en relación con los hechos manifestados por el quejoso, no menos cierto es que si se inició una averiguación previa por parte de esa Institución en la Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos contra la Integridad Física Número 2, radicada bajo el número 23/09-II-2, misma que el 17 de julio de 2009 fue remitida a su similar de la Federación, con residencia en el municipio de Guadalupe, quien la registró bajo el número AP/PGR/NL/GPE/1/1502/D/CS/2009. Aunado a lo anterior, manifestó que en lo que respecta a dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, del documento de la Recomendación en comento, se advirtió que los hechos manifestados por el quejoso fueron materializados el 14 de julio de 2009, por lo que a la fecha en que se recibió la presente Recomendación, habían transcurrido aproximadamente un año, nueve meses, situación que acorde a lo previsto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades ya mencionada que a la letra establece: "Artículo 92. El ejercicio de las facultades para imponer sanciones que esta ley prevé prescriben: fracción I. En un año, si el lucro obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede de 15 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del estado; o si la responsabilidad no puede ser cuantificada en dinero [...] Artículo 93. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad administrativa, si la conducta objeto de la infracción fue instantánea, o a partir del momento en que hubiese cesado si fue de carácter permanente o continuo, o bien, a partir de la fecha de la última acción u omisión si fuese de carácter continuado [...] En todo momento, la Contraloría o el superior jerárquico,

podrán hacer valer la prescripción de oficio". Por lo que derivado de lo anterior, ese Órgano Interno de Control, estableció que no existió acción u omisión que pudiera ser considerada para presumir la existencia de una anomalía en el desempeño del servidor público de esa Procuraduría, además de que en el supuesto contrario, a la presente fecha se encontraba prescrita la facultad de esa Visitaduría General para sancionar en el supuesto de que existiera alguna responsabilidad administrativa cometida por el servidor público involucrado en el presente asunto.

Relativo el punto tercero, a través del oficio 183-A/2012, del 28 de septiembre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, respecto de la averiguación previa 122/2011-II, se giraran instrucciones a quien correspondiera, para que se informaran las acciones realizadas para su debida integración, precisando la situación jurídica en que se encuentra dicha indagatoria y, de ser el caso remita copia certificada de la determinación que le haya recaído; asimismo, por medio del oficio 6082/2012, del 3 de octubre de 2012, el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General del Gobierno del Estado de Nuevo León remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 675/2012 signado por el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, mediante el cual comunicó al citado Coordinador, que de acuerdo con lo manifestado en el oficio 1220/2011, suscrito por la Coordinadora de Inicio y Control de Averiguaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el 10 de junio de 2011 se recibió el escrito de denuncia de hechos, la cual fue ratificada en esa misma fecha por el apoderado legal de esta Comisión Nacional, se dio inicio a la averiguación previa 122-2011-II, la cual se encontraba en fase de investigación, a efectos de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, por lo que una vez que se considerara debidamente integrada, sería resuelta conforme a Derecho procedería. Aunado a lo anterior, por medio del oficio 675/2012, del 3 de octubre de 2012, el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, informó al Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la citada Procuraduría, que mediante el oficio 1220/2011, suscrito por la Coordinadora de Inicio y Control de Averiguaciones de esa Institución, se dio inicio a la averiguación previa 122-2011-II, la cual se encontraba en fase de investigación, a efectos de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, por lo que una vez que se considerara debidamente integrada, la misma sería resuelta conforme a Derecho.

Asimismo, mediante el oficio 51-A/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León comunicó al Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León que, con el oficio 016787, del 8 de marzo de 2013, el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional solicitó respecto de la presente Recomendación, especialmente en lo concerniente a la tercera recomendación específica, que se informaran las acciones realizadas para la debida integración de la averiguación previa 122/2011-II, derivada de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante esa Procuraduría Estatal, precisando la situación jurídica en que se encuentre y, de ser el caso, se remita copia certificada de la determinación que le haya recaído; por lo cual le instruyó para que procediera a informar a este Organismo Nacional lo referido con anterioridad, y a través del oficio 950/2013, del 27 de marzo de 2013, el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio 211/2013, el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servi-

dores Públicos comunicó que la averiguación previa 122-2011-II, aún se encontraba en fase de investigación, por lo que una vez que se considerara debidamente integrada, la misma sería resuelta conforme a Derecho corresponde; lo anterior a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Del mismo modo, mediante el oficio 950/2013, del 27 de marzo de 2013, el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General del Gobierno del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio 211/2013, signado por el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, comunicó que la averiguación previa 122-2011-II, aún se encuentra en fase de investigación, por lo que una vez que se considerara debidamente integrada, la misma sería resuelta conforme a Derecho procediera, lo anterior a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes.

Así también, por medio del oficio C.J.A./55/2014, del 5 de junio de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio 1199/2014, del 3 de junio de 2014, a través del cual el Coordinador, encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado remitió a esa Consejería Jurídica, copia certificada del oficio 574/2014, del 3 de junio de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en el cual señaló que la averiguación previa 122/2011-II, se encontraba en fase de investigación, por lo que una vez que se considerara debidamente integrada dicha indagatoria, se resolvería conforme a Derecho.

En atención al punto cuarto, mediante el oficio C.J.A./346/2011, del 29 de noviembre de 2011, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, informó a esta Comisión Nacional que a través del diverso C.J.A./343/2011, del 22 de noviembre del año en cita, esa Consejería Jurídica del Gobernador requirió al Procurador General de Justicia del estado, la información que obrara en esa Dependencia y que se refiriera concretamente a cada uno de los puntos requeridos por esta Comisión Nacional, referentes a las medidas que se hubieran realizado para el cumplimiento de la presente Recomendación; recibiendo respuesta por medio del oficio 633-D/2011, suscrito por dicho Procurador General de Justicia, quien sobre el particular informó que el Director General de Averiguaciones Previas de esa Institución, giró la circular del 19 de abril de 2011 a los Directores y Coordinadores de Agentes del Ministerio Público en Delitos Patrimoniales, de Protección a la Familia y Delitos en General, de Delitos Inmobiliarios, Registrales y de Despojo de Inmuebles y, en Asuntos Viales, con la que se les hizo del conocimiento del contenido de la presente Recomendación, relacionada con el expediente CNDH/1/2010/4452/Q, además de solicitar que se instruyera al personal a su cargo que desempeñen las atribuciones que les confiere el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cumpliera con el deber de iniciar las investigaciones conducentes en derecho, lo anterior a fin de dar cabal cumplimiento con lo establecido en el numeral 29 fracciones, VI y XV III, así como el 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

- Recomendación 20/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Congreso del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, el 28 de abril de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda autoridad.

En el presente Informe, por lo que hace al Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que no se ha acreditado el cumplimiento total de ningún punto recomendatorio, por lo que mediante el oficio V4/88134, del 8 de octubre de 2012, se solicitó al Presidente Municipal de Pochutla, Oaxaca, y por el similar V4/110671, del 18 de diciembre de 2012, a los Integrantes del Ayuntamiento correspondiente, el envío de pruebas de cumplimiento.

A través de los oficios V4/16288 y V4/59130, de los días 7 de marzo y 14 de agosto de 2013, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Por medio del oficio V4/59131, de 14 de agosto de 2013, se requirió a la Directora General de Asuntos Jurídicos sobre la tramitación de la averiguación previa, prevista en el punto segundo dirigido al Ayuntamiento, recibiendo en respuesta el oficio CNDH/DGAJ/2568/2013, del 15 de agosto de 2013, que la indagatoria respectiva fue consignada ante el juzgado correspondiente. Igualmente el Ayuntamiento, mediante los oficios 171/SP/2013 y 192/SP/2013, de los días 14 de agosto y 9 de octubre de 2013, respectivamente, remitió a esta Comisión Nacional constancias relativas a acreditar la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios.

Respecto del Congreso del Estado de Oaxaca se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 25/11. *Sobre el caso de V1, quien se encontraba interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal*. Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 20 de mayo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SG/062/15/2011, del 10 de junio de 2011, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal informó la aceptación del pronunciamiento.

Así, en atención al primer punto recomendatorio, a través del oficio SSG/1199/2012, del 11 de junio de 2012, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, refirió que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de esa Subsecretaría diseñó el documento denominado "Propuesta para efectuar la Reparación del Daño", por medio del cual se busca garantizar al ofendido el daño ocasionado por la infracción de algún servidor público, de acuerdo con el grado de afectación, la restitución o restablecimiento del daño y perjuicios sufridos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, por medio del oficio SG/SSSP/8195/2013, del 8 de octubre de 2013, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal comunicó que se determinó la cantidad de \$9,811.89 (Nueve mil ochocientos once pesos 89/100 M. N.), por concepto del pago de la reparación del daño.

Mediante el oficio SG/SsP/9338/2013, del 31 de octubre de 2013, la citada Subsecretaría informó que la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del diverso SRF/2205/2013, del 17 del mes y año citados, le comunicó que en el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio 2014, solicitará la asignación de recursos para que se pueda atender la reparación del daño, lo que se reiteró a través del diverso SG/SSG/3549/2013, del 12 de noviembre de 2013, suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal.

Tocante al segundo punto recomendatorio, mediante el diverso SSG/1199/2012, del 11 de junio de 2012, el enunciado Subsecretario, refirió que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de esa Unidad Administrativa indicó que esa dependencia

mantiene coordinación permanente con el Órgano Interno de Control, en relación al procedimiento administrativo CI/GOB/D/0280/2011, el cual se encuentra en etapa de investigación.

Asimismo, por medio del oficio SG/SISG/SQDR/2355/2012, del 13 de noviembre de 2012, el Contralor Interno de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, remitió acuerdo de improcedencia de la misma fecha, dictado dentro del procedimiento administrativo señalado en el párrafo que antecede.

En cuanto al tercer punto recomendatorio, a través de los oficios SSG/1199/2012 y DE/JDH/SDH/2259/2013, del 11 de junio de 2012 y del 18 de junio de 2013, el aludido funcionario público, y el Subdirector de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva, Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, refirieron que mantienen una estrecha colaboración con la Unidad "B-1" de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en relación con la averiguación previa FSP/B/T3/001474/11-07, la cual se encuentra en integración.

Por lo que hace al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio SSG/1199/2012, del 11 de junio de 2012, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, dijo que con la finalidad de prevenir hechos como el que motivaron el expediente de queja, se instruyó a los Subdirectores Jurídicos de cada Centro de Reclusión, dar estricto cumplimiento a las atribuciones que les confiere el Manual de Organización de Funciones vigente, aunado a que semanalmente, la Subdirección de Derechos Humanos de esa Subsecretaría remite a la Subdirección Jurídica de cada establecimiento penitenciario una lista de las personas próximas a compurgar, generada por el Sistema Integral de Información Penitenciaria.

Asimismo, mediante el diverso DEJDH/SDH/2523/2013, del 4 de julio de 2013, el Titular de la citada Subdirección informó que se da seguimiento y se vigila que se cumpla cabalmente con la ejecución de las penas impuestas a los internos en los establecimientos penitenciarios a cargo de la mencionada Subsecretaría.

En relación al quinto punto recomendatorio, a través del oficio SSG/1199/2012, del 11 de junio de 2012, el servidor público en comento, informó que en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario se cuenta con un Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP), que constantemente se actualiza para facilitar la captura de información jurídica. De igual manera, en cada uno de los centros de reclusión existe un módulo del SIIP en el que se ingresa la información jurídica desde el momento del ingreso de los internos, hasta la obtención de su libertad, la alimentación es generada en cada uno de los recintos carcelarios y es analizada en la Subdirección de Control de Información de esa Subsecretaría.

Finalmente en atención al sexto punto recomendatorio, mediante el recurso DEJDH/SDH/3613/2011, del 27 de julio de 2011, el Subdirector de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal informó que se impartió un curso en materia de ejecución de sanciones penales a personal adscrito a esa dependencia.

Asimismo, indicó que esa Institución proporciona capacitación permanente a los servidores públicos que conforman la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en diversas disciplinas; se enfatiza la actualización jurídica y la sensibilización en materia de Derechos Humanos, particularmente a los servidores públicos de las áreas jurídicas.

- Recomendación 26/11. *Caso de la Comunidad Indígena Triqui de San Juan Copala, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca, al Congreso

del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, el 24 de mayo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial todas las autoridades. En el presente Informe, por lo que corresponde al Gobernador Constitucional de Oaxaca, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que mediante el oficio V4/88132, del 8 de octubre de 2012, se solicitó al Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del estado de Oaxaca, y por el similar V4/110668, del 18 de diciembre de 2012, a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos en el Gobierno del Estado de Oaxaca, el envío de pruebas de cumplimiento.

A través de los oficios V4/16274 y V4/59136, de los días 7 de marzo y 14 de agosto de 2013, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentar pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, octavo y noveno.

Por los oficios CADH/1898/2013 y CADH/1947/2013, de los días 21 de agosto y 2 de septiembre de 2013, respectivamente, la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca envió diversas constancias a fin de acreditar el cumplimiento de los puntos recomendatorios, entregando solamente pruebas cumplimiento total de los puntos primero, quinto y séptimo.

Asimismo, mediante la reunión celebrada el 21 de agosto de 2013 en esta Comisión Nacional, entre la autoridad recomendada y personal de esta Institución, la primera se comprometió a enviar las pruebas de cumplimiento total de la Recomendación a la brevedad posible.

Mediante los oficios V4/89592 y V4/17134, del 5 de diciembre de 2013 y del 28 de marzo de 2014, respectivamente, se solicitaron las pruebas de cumplimiento total. Por medio del oficio CADH/0531/2014, del 3 de marzo de 2014, se informó sobre la actualización de los legajos de investigación relacionados con los hechos motivo de la presente Recomendación.

En cuanto al H. Congreso del Estado de Oaxaca, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, porque no se ha acreditado el cumplimiento de ningún punto recomendatorio, por lo que mediante los oficios V4/90533, del 15 de octubre de 2012, y V4/110683, del 14 de diciembre de 2012, se solicitó al Presidente de la de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca, el envío de pruebas de cumplimiento.

Mediante los oficios V4/016281, V4/59137 y V4/17136, de los días 7 de marzo y 7 de agosto de 2013, así como del 28 de marzo de 2014, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Por lo que hace al Ayuntamiento de Santiago de Juxtlahuaca, Oaxaca, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que mediante el oficio V4/88133, del 8 de octubre de 2012, se solicitó al Presidente Municipal de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, y por medio del similar V4/110670, del 18 de diciembre de 2012, a los Integrantes del Ayuntamiento correspondiente, el envío de pruebas de cumplimiento.

Mediante los oficios V4/16275 y V4/59135, de los días 7 de marzo y 14 de agosto de 2013, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Mediante los oficios V4/89593 y V4/17135, del 5 de diciembre de 2013 y del 28 de marzo de 2014, respectivamente, se solicitaron las pruebas de cumplimiento total.

Por medio del oficio 55, del 21 de abril de 2014, se informó a esta Comisión Nacional sobre el cambio de los miembros del Ayuntamiento Municipal, quienes comunicaron desconocer el avance del cumplimiento de la Recomendación por no haber recibido ningún documento de la administración que lo antecede, manifestando su voluntad en el mismo.

- Recomendación 29/11. *Caso de tratos crueles y retención ilegal, en agravio de V1*. Se envió al Secretario Seguridad Pública Federal el 26 de mayo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del punto primero, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8344/2011, del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/4911/2011, del 15 de junio de 2011, a través del cual esa Secretaría respondió la Recomendación que se atiende en el sentido de que acataría en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales determinaran al respecto; asimismo, para acreditar el cumplimiento del presente punto, remitió copia de los oficios SSP/SPPC/DGDH/5684/2011 y SSP/SPPC/DGDH/8142/2011, dirigidos al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, a efectos de que el Agente del Ministerio Público Federal informara del inicio de la averiguación previa respectiva, para que en su momento dicha autoridad determinara lo que en derecho procediera. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1029/2012, del 1 de marzo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública informó a esta Comisión Nacional que, respecto de la reparación del daño, acorde con el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/4911/2011, esa Institución acataría en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes determinaran conforme a Derecho.

Posteriormente, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7314/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que personal adscrito a esa Dirección General de Derechos Humanos había realizado diversas gestiones telefónicas con la finalidad de establecer comunicación con V1 y sus familiares, sin ser esto posible; por lo que la Directora para la Defensa de los Derechos Humanos, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/2017/2012, ofreció a la representante de V1, la atención recomendada en el punto primero, para lo cual puso a disposición los datos de contacto para que establezca comunicación con una servidora pública designada al efecto; sin embargo, también mencionó que a la fecha del presente, en esa Unidad Administrativa, no se había recibido respuesta alguna; por lo anterior, solicitó ante este Organismo Nacional que girara sus instrucciones a quien correspondiera con objeto de que se proporcionaran los datos para la localización de V1, a fin de estar en aptitud de cumplir con la presente recomendación específica.

En razón de lo anterior, personal de esta Comisión Nacional intentó localizar a la quejosa, vía telefónica, los días 8 de abril, 12 de julio y 20 de agosto de 2013, sin obtener respuesta alguna; enviándosele también un telegrama el 11 de abril de 2013.

Sin embargo, mediante el oficio UDDH/911/3521/2013, del 19 de julio de 2013, el Director General Adjunto de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró a esta Comisión Nacional el contenido de lo informado a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/4911/2011, relativo a la aceptación de la presente Recomenda-

ción; en el sentido de que para el cumplimiento del presente punto recomendatorio, esa autoridad acatará, en sus términos, lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes determinen conforme a Derecho.

En razón de lo anterior, personal de esta Comisión Nacional ha intentado localizar a la quejosa, vía telefónica, los días 8 de abril, 12 de julio y 20 de agosto de 2013, así como el 18 de marzo, 16 de junio y 3 de diciembre de 2014, además de enviarle diversos telegramas a su domicilio, los días 11 de abril y 15 de octubre de 2013, así como el 19 de marzo, 19 de mayo y 17 de junio y 4 de diciembre de 2014, sin obtener respuesta alguna.

Relativo al punto segundo, por medio del oficio OIC/SSP/Q/DE/0571/2011, del 13 de junio de 2011, el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, remitió al encargado del Despacho del OIC en la Policía Federal, el oficio 34836, del 6 de junio de 2011, signado por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como diversa documentación inherente al expediente CNDH/1/2010/4768/Q y a la presente Recomendación, donde se hizo conocimiento de presuntas irregularidades administrativas en contra de elementos adscritos a la Policía Federal, lo anterior toda vez que del estudio del caso de referencia, esa Titularidad consideró la competencia de ese OIC, en razón de que de las solicitudes correspondientes, se encontraban dirigidas a ese Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por su parte, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó a esta Comisión Nacional, a través del oficio OIC/PF/AQ/4866/2011, del 29 de junio de 2011, que se dio inicio al procedimiento de investigación con el DE/363/2011; asimismo, por medio del oficio OIC/PF/AQ/7292/2011, del 27 de octubre de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal de la SSP, comunicó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento de investigación DE/363/2011, continuaba en investigación. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8344/2011, del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los similares SSP/SPPC/DGDH/5649/2011 y SSP/SPPC/DGDH/8135/2011, dirigidos al Órgano Interno de la Policía Federal a efectos de solicitarle informara a este Organismo Nacional el estado de trámite del procedimiento administrativo DE/363/2011. Asimismo, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/0423/2012, del 15 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/PF/AQ/7479/2011, con el que el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó que el expediente DE/363/2011 continuaba en etapa de investigación. Dentro del oficio OIC/PF/AQ/1692/2012, de fecha 1 de marzo de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo DE/363/2011, se encontraba en investigación y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento.

Posteriormente, dentro del oficio OIC/PF/AQ/1791/2012, del 5 de marzo de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con la finalidad de allegarse de elementos que permitan perfeccionar la investigación del procedimiento DE/363/2011, solicitó a esta Comisión Nacional, se le remitiera en copia certificada, las constancias relacionadas con dicha investigación, y de las que se pudiera desprender la participación de servidores públicos de la Policía Federal.

Aunado a lo anterior, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/1029/2012, del 1 de marzo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que el Director del Área de Quejas

del OIC en la Policía Federal comunicó a esa Unidad Administrativa, mediante el oficio OIC/PF/AQ/1335/2012, que el expediente DE/363/2011 se encontraba en etapa de investigación y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento. Mediante el oficio OIC/PF/AQ/3427/2012, del 28 de mayo de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, solicitó nuevamente a esta Comisión Nacional, girar sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que en vía de colaboración se le remitiera copia certificada de la documentación señalada como evidencia en la presente Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3694/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/3631/2011 (*sic*), del 4 de junio de 2012, suscrito por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, mediante el cual informó que el procedimiento administrativo radicado bajo el expediente DE/363/2011, continuaba en etapa de investigación y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento. Posteriormente, con el oficio OIC/PF/AQ/5322/2012, del 14 de agosto de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que de las constancias que obran en el expediente DE/363/2011, derivadas de la correspondiente investigación, se apreciaron elementos probatorios que hacen presumir la responsabilidad de los Servidores Públicos de la Policía Federal; en razón de lo anterior, se dictó acuerdo para turnar el expediente, al Área de Responsabilidades de ese OIC en la Policía Federal, el referido expediente, a efectos de que se realice la sustanciación del respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa. Asimismo, mediante el oficio OIC/PF/AR/9154/2012, del 14 de noviembre de 2012, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el número de expediente que le recayó al procedimiento administrativo de responsabilidades que se inició en esa Área de Responsabilidades es el ER-2259/2012.

Por su parte, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7314/2012, del 12 de diciembre de 2012, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio OIC/PF/AQ/5488/2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó a esa Unidad Administrativa que el expediente DE/363/2011, abierto en esa instancia con motivo de los hechos que motivaron la presente Recomendación, cuenta con acuerdo de turno del 27 de julio de 2012 al Área de Responsabilidades de esa Contraloría, para que dé inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad conforme a la normativa de la materia. Lo cual fue reiterado a esta Comisión Nacional dentro del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0895/2013, del 26 de marzo de 2013, con el que el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, mediante el oficio OIC/PF/AQ/2294/2013, del 2 de marzo de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó a esa Unidad Administrativa que el expediente DE/363/2011 fue turnado, mediante acuerdo, al Área de Responsabilidades de esa Contraloría a efectos de que se realizara la sustanciación del procedimiento correspondiente.

Posteriormente, dentro del oficio UDDH/911/2682/2013, del 18 de junio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio OIC/PF/AR/5028/2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal comunicó que el

expediente DE/363/2011 fue registrado en esa Unidad Administrativa con el número ER-2259/2012, mismo que se encontraba en estudio para acordar lo que en Derecho correspondiera.

Así también, por medio del oficio OIC/PF/AR/6684/2013, del 24 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que, el 17 de junio de 2013, se emitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo en el expediente ER-2259/2012.

En relación con el punto tercero, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8344/2011, del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SSP/SPPC/DGDH/8136/2011, con el que se reiteró a la Procuraduría General de la República (PGR), su disposición de colaborar en lo que fuera necesario, para la debida integración de la averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional. Además, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/0423/2012, de fecha 15 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que derivado de las denuncias interpuestas con motivo de la presente Recomendación, se recibieron los oficios DGA-RACDH/000163/2012 y PF/DGAJ/DGACRN/1394/2011, de los cuales se desprendió que en la Mesa III Investigadora de la Procuraduría General de la República en el Estado de Nayarit se integró la averiguación previa AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2011, y que en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Delegación Distrito Federal se registró la indagatoria PGR/DF/SZS-IX/2672/2011. Así también, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/1029/2012, del 1 de marzo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública informó a esta Comisión Nacional que el Director de Asuntos Penales "A" de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el oficio PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/671/2012, solicitó al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IX-SZS, de la Procuraduría General de la República, informara el estado procesal de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/2672/2011. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3694/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/0663/2012, del 22 de mayo de 2012, firmado por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual informó que por el oficio PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/1322/2012(DFGB), la Dirección de Asuntos Penales "A" de esa Dirección General comunicó al área a su cargo, que fue declinada la competencia de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/2672/2011 a la Delegación Nayarit de la Procuraduría General de la República, encontrándose el Agente del Ministerio Público de la Federación en espera de autorización por parte de la Coordinación Ejecutiva de la Delegación en el Distrito Federal; asimismo, se adjuntó copia del oficio DGARACDH/001872/2012, signado por el Director de Área de la Dirección General de Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el cual en atención al diverso SSP/SPPC/DGDH/2020/2012, del 14 de mayo de 2012, se remitió a la Directora para la Defensa de los Derechos Humanos de dicha Secretaría, copia simple del oficio DELNAY/1654/2012, signado por el Encargado del Despacho en ausencia del Delegado Estatal de Nayarit de la mencionada Procuraduría, con el que se informó que una vez que se llevó a cabo una minuciosa búsqueda en los Libros Oficiales y Sistemas Institucionales de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" de esa Delegación Estatal,

que la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos presentada por el Director de lo Contencioso y Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con motivo del expediente de queja CNDH/1/2012/4768/Q y a la presente Recomendación, quedó radicada bajo el número AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2011, la cual se encontraba en trámite.

Por su parte, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República a través del oficio DGASRCDH/003888/2012, del 21 de noviembre de 2012, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/15400/2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que de acuerdo con información proporcionada por la Delegación de esa Institución en el Estado de Nayarit, la averiguación previa AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2011, se encontraba en trámite, encontrándose pendientes de desahogar diversas diligencias.

Así también, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7314/2012, del 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa Secretaría ha colaborado con las autoridades competentes en las investigaciones de la averiguación previa AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2011, situación que ha sido reportada a este Organismo Nacional, mediante los oficios SSP/SSPPC/DGDH/8344/2011, SSP/SSPPC/DGDH/0423/2012, SSP/SSPPC/DGDH/1029/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/3694/2012; además de adjuntar copia del oficio DELNAY/1654/2012, del 5 de mayo de 2012, el Encargado del Despacho de la Oficina del Delegado Estatal en Nayarit de la PGR indicó que la averiguación previa mencionada, se encontraba en trámite. De igual manera, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0895/2013, del 26 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, con el oficio PF/DGAJ/DGACRN/031/2013, del 7 de enero de 2013, así como con los diversos 2318/2012 y PF/CEN/UJE/357/2012, de los días 12 y 13 de diciembre de 2012, el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Policía Federal, así como el Agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscal Ejecutivo Asistente adscrito a la Mesa III de la Delegación Estatal de la PGR en Nayarit, y el Titular de la Unidad Jurídica Estatal de la Coordinación Estatal Nayarit de la Policía Federal, hicieron del conocimiento de esa Unidad Administrativa que la indagatoria AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2011 se encontraba en trámite.

Aunado a lo anterior, a través del oficio DGASRCDH/003836/2013, del 2 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08494/2013, del 28 de junio de 2013, signado por la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Estado de Nayarit, el 4 de julio de 2011 se inició la averiguación previa AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2011 por el delito de tortura, abuso de autoridad y delitos cometidos: por servidores públicos; señalando que se encontraba en trámite, pendiente de desahogar diversas diligencias vía exhorto.

Asimismo, mediante el oficio UDDH/911/3521/2013, del 19 de julio de 2013, el Director General Adjunto de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio UPDDH/911/3522/2013,

del 19 de julio de 2013, esa Unidad Administrativa manifestó al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR la disposición para colaborar en lo que tenga a bien requerir, en relación a la averiguación previa AP/PGR/NAY-TEP-III/291/2011, oportunidad en la que además se le solicitó información a esa autoridad respecto del estado de trámite que guarda la citada indagatoria, por lo que una vez que se contara con la misma, sería remitida; además de señalar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, a través de los oficios PF/DGAJ/6166/2013 y PF/DGAJ/CEN/UJE/240/2013. del 3 de julio y del 26 de junio de 2013, respectivamente, comunicó a esa Unidad Administrativa que la averiguación previa AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2013 se encontraba en trámite, información que se corroboró mediante el oficio 949/2013, del 26 de junio de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrito a la Mesa III de la Delegación Estatal en Nayarit, que también se adjuntó.

En lo correspondiente al punto cuarto, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8344/2011, del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los similares SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/0558/2011 y SP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/100/2011, emitidos por la Dirección de Cultura en Derechos Humanos de esa Secretaría, con los que se informó que durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2006 al 1 de noviembre de 2011, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el "Programa de Promoción de los Derechos Humanos", a efectos de buscar el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional, llevándose a cabo 735 eventos de capacitación de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 93,506 policías federales, entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas divisiones de la referida Policía Federal; señalando además que, dentro de las temáticas abordadas en los eventos antes mencionados, se encuentran, entre otras: "Derechos Humanos aplicables a la Función Policial"; "Derechos Humanos de Migrantes"; "Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial"; "Implementación de Medidas Cautelares o Provisionales para la Protección de los Derechos Humanos"; "Mecanismos de Protección a Periodistas, Migrantes y Defensores de los Derechos Humanos"; "Respeto y Protección de los Derechos de los Comunicadores y Defensores Civiles"; "Trata de Personas", y "Uso Legítimo de la Fuerza y Prevención de la Tortura en Operaciones Policiales", señalando que dichas actividades habían sido impartidas por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales destacaron la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Artículo XIX México, así como por elementos de la Policía Federal certificados como instructores de Derechos Humanos por el Comité Internacional de la Cruz Roja; agregando que para efectos de la presente Recomendación y con objeto de fortalecer los objetivos alcanzados en la presente administración, se proyectó una planificación integral de actividades para el año 2011, integrada por 179 actividades dirigidas a elementos de la mencionada Policía Federal, en las modalidades de cursos, talleres, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Asimismo, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/0423/2012, del 15 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional el oficio SSP/SPPC/

DGDH/DGAPDH/DCDH/100/2011, con el que se informó que durante el periodo que comprende entre el 1 de diciembre de 2006 y el 1 de noviembre de 2011, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se implementaron durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 735 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 93,506 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; dentro de las temáticas abordadas en los eventos antes mencionados, se encontraron, entre otras, las siguientes: Derechos Humanos aplicables a la función policial; Derechos Humanos de los migrantes; Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial; Implementación de medidas cautelares o provisionales para la protección de Derechos Humanos; Mecanismos de protección a periodistas, migrantes y defensores de Derechos Humanos; Respeto y protección de los Derechos Humanos de los comunicadores y defensores civiles; Trata de personas y Uso legítimo de la fuerza y prevención de la tortura en operaciones policiales; además señaló que dichas actividades han sido impartidas por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales destacan la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Artículo XIX México, así como por elementos de la Policía Federal certificados como instructores de Derechos Humanos por el Comité Internacional de la Cruz Roja; asimismo, informó que con objeto de fortalecer los objetivos alcanzados en la presente administración, se han proyectado una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integra de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal certificados como instructores en Derechos Humanos por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Aunado a lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/3694/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/015/2012, del 4 de abril de 2012, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos, mediante el cual se informó que durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2011 al día del presente, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se implementó durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos en el artículo 21 constitucional; señalando que dentro de las temáticas abordadas en las acciones antes mencionadas, se encuentran, entre otras, las siguientes: Capacitación Continua Presencial y a Distancia a través de: Videoconferencias, Cursos, Talleres, Seminarios, Diplomados, Conferencias Magistrales, Foros y pláticas aplicadas a la función policial, en los siguientes temas: "Derechos Humanos aplicables a la Función Policial"; "Derechos Humanos en el momento de la Detención", Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión"; "El Derecho a la Vida, Legalidad Jurídica, Seguridad Jurídica e Integridad Personal"; Derechos Humanos de Grupos Vulnerables (Migran-

tes, Indígenas, Niñas, Niños, Adolescentes, Mujeres y Periodistas)”; “Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”; “Marco Jurídico de la Detención. Artículo 16 Constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales”; “Derecho Internacional Humanitario”; “Prevención y Diagnóstico del Delito de Tortura”; “Código de Conducta de Naciones Unidas para Funcionario Encargados de Hacer Cumplir la Ley”; “Implementación de Medidas Cautelares o Provisionales para la Protección de Derechos Humanos”; “Mecanismos de Protección de los Derechos de los Comunicadores y Defensores Civiles” y; “Uso Legítimo de la Fuerza y Prevención de la Tortura en Operaciones Policiales; asimismo, resaltó que dichas actividades han sido impartidas por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil e instituciones internacionales, y manifestó que personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos impartió diversos cursos, Videoconferencias, Talleres, Seminarios, Diplomados, Conferencias Magisteriales, Foros y pláticas, específicamente Instructores de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, Académicos del Centro Nacional de los Derechos Humanos, Directivos de las Visitadurías que componen este Organismo Nacional, mismos que cuentan con las listas de asistencia, de cada curso que han impartido.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7314/2012, del 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que en esa administración se implementó el Programa de Capacitación, relativo a la Promoción de los Derechos Humanos, el cual tiene por objeto guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mediante el fomento del respeto y protección de las prerrogativas fundamentales; de tal manera que durante el periodo comprendido entre los meses de abril a octubre de 2012, se realizaron 87 eventos de capacitación de manera presencial consistentes en: Maestrías, Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados en Derechos Humanos, con los cuales se educaron a 23,711 elementos de mando y operativos, adscritos a las diferentes Divisiones de la Policía Federal, destacando las siguientes temáticas: Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Derecho a la vida, legalidad, seguridad jurídica e integridad personal, Acceso a la justicia, a la información y respeto al honor, Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos, Fundamento de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos, Formas de reparar el daño (restitución, indemnización, garantías de no repetición, entre otras), Interpretación del artículo 21 constitucional, Marco jurídico de la protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal, Facultades en el arresto, la detención y el empleo de la fuerza y de armas de fuego, Actos ilegítimos en operativos policiales, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza; asimismo, precisó que el estado de fuerza de la Policía Federal es de aproximadamente 36,000 elementos, por lo que la cifra antes citada contempla que algunos servidores públicos han participado en dos o más actividades académicas en materia de Derechos Humanos; además, señaló que con la finalidad de prevenir hechos como los que dieron origen a la emisión de la Recomendación que se atiende, se han integrado en planes y programas de estudio de la Dirección de Cultura en Derechos Humanos relativos a los acuerdos 04, 05 y 06 del 23 de abril de 2012 del Secretario de Seguridad Pública por los que se emitieron los lineamientos generales relativos a: “Regu-



lación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales”, “Puesta a Disposición de las Autoridades Competentes a Personas u Objetos” y “Regulación del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia”, y que las acciones de capacitación en materia de Derechos Humanos han hecho asequibles los objetivos de combatir a la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de legalidad, garantizando a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos fundamentales, de conformidad con el reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, en el que en lo referente a la capacitación, se obtuvo un avance del 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente; como se puede observar en los indicadores de gestión o evaluación que se aplicaron a los servidores públicos de la Policía Federal, mismos que quedaron reflejados en la tabla del servidor: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?noId=Repository/576071//archivo>.

Relativo al punto quinto, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/0423/2012, de fecha 15 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, a través de los oficios PF/DGAJ/9631/2011, PF/DGAJ/9632/2011, PF/DGAJ/9633/2011, PF/DGAJ/9634/2011, PF/DGAJ/9635/2011, PF/DGAJ/9636/2011, se solicitó al Titular de la División Antidrogas, al Titular de la División Científica, al Titular de la División de Fuerzas Federales, al Titular de la División de Inteligencia; al Titular de la División de Investigación y al Titular de la División de Seguridad Regional todos de la Policía Federal, giraran sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de implementar las acciones correspondientes para el debido cumplimiento del punto quinto de la presente Recomendación, e informe en el término indicado al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, marcando copia de conocimiento a esa Unidad Administrativa para estar en condiciones de informar a la superioridad, así como copia de los diversos PF/DIVCIEN/2142/2011, PF/DIVINT/DEJ/0019/2011, con los cuales solicitó a los Coordinadores de la Investigación Científica, a los Coordinadores y a los Directores Generales, se implementaran las acciones tendientes a dar cumplimiento a las medidas respecto de los puntos quinto y séptimo de la presente Recomendación; aunado a lo anterior, se adjuntó el oficio PF/DIV/418/2012, con el que el encargado interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal, remitió al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública copia de la circular PF/DINV/012/2011, del 19 de diciembre de 2010, mediante la cual el Jefe de la División de Investigación de ese Organismo Desconcentrado, dio cumplimiento cabal al quinto punto recomendatorio, instruyendo a los Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área y todo el personal de la División de Investigación, para que en el desempeño de sus funciones, siguieran conduciéndose invariablemente bajo los principios rectores que rigen a esa Policía Federal, siendo estos los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, poniendo inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a las personas que detengan con motivo de ejercicio de sus atribuciones, respetando en todo momento sus Derechos Humanos que tienen consagrados, de conformidad con los numerales 16 de la Carta Magna, 5o. de la Ley de la Policía Federal, 3o., fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1271/2012, del 20 de marzo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos:

el oficio PF/DSR/AI/0856/2012, suscrito por el Titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional; quien anexó el acta circunstanciada correspondiente; el oficio PF/DSR/AI/0857/2612, suscrito por el Titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional; quien en cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación anexó el acta administrativa correspondiente; el oficio PF/DSR/ACO/0001328/2012, suscrito por el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional; quien en atención al punto quinto remitió el acta circunstanciada respectiva; el oficio PF/DSR/CEPFDF/0109/2012, suscrito por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Distrito Federal, quien en cumplimiento al punto quinto remitió la siguiente documentación: el oficio PF/DSR/CEPFDF/SOZ“A"/1019/2011, suscrito por el Inspector General en ausencia del Titular de la Oficina de Apoyo, Supervisión Operativa Zona “A” y el acta circunstanciada número 17/11, el oficio PF/DSR/CEPFDF/SOZ“B”/1402/2011, suscritas por el Titular de la Supervisión Operativa Zona “B”; el oficio PF/DSR/CEDF/USPE-AICNI/7302/2011, suscrito por el Inspector General de la Estación Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y tres actas administrativas, el oficio PF/DSR/CEPFDF/UOSP/ECH/3962/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Chalco y el acta circunstanciada número 52/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPET/2009/2011, suscrito por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Texcoco y las actas circunstanciadas 040/2011 y 040/2011BIS, respecto del cumplimiento del punto quinto de la Recomendación que nos ocupa, el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPET/1964/2011, suscrito por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Texcoco, el oficio PF/DSR/CEDEF/SOZ“C”/1070/2011, firmado por el inspector General en ausencia del Titular en la Oficina de Apoyo Supervisor Operativo Zona “C” y dos actas circunstanciadas; una, sin número, y la otra con el número 48/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPE/CI/4115/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Cuautitlán Izcalli; quien anexó el acta circunstanciada 012/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPPE/3207/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Ecatepec; quien anexó el acta circunstanciada 056/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPTE/038/2012, suscrito por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Texcoco y el acta administrativa 043/2011; el oficio PF/DSR/CEDE/3155/2011, firmado por el Comisario en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango; quien en atención al punto séptimo de la presente Recomendación anexó los siguientes documentos: el acta administrativa 093/2011 de la Estación de Policía Gómez Palacio, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Durango, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación Durango y el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Jurídica Estatal Durango; el oficio PF/DSR/CED/3242/2011, suscrito por el Comisario en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango; quien en atención al punto quinto de la presente Recomendación anexó los siguientes documentos: el acta circunstanciada 096/2011 de la Estación de Policía Gómez Palacio, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Durango, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación Durango y el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Jurídica Estatal Durango; el oficio PF/CEPFEM/4566/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de México; quien en atención al quinto punto recomendatorio anexó los siguientes documentos: el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Toluca, el acta administrativa 82/2011 de la Estación de Policía Zinacantepec, el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Atlacomulco, el acta administrativa PF/DSR/CEPFEM/EATLC/100/2011, de la

Estación Aeropuerto Internacional de Toluca y el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Grupo Telurio; el oficio PF/CEPFEM/4565/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de México quien en atención al séptimo punto recomendatorio anexó los siguientes documentos: el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Toluca, el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Atlacomulco, el acta administrativa número 78/2011 de la Estación de Policía Zinacantepec, el acta administrativa número PF/DSR/CEPFEM/EATLC/098/2011, de la Estación Aeropuerto Internacional de Toluca y el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Grupo Telurio; el oficio PF/CEGTO/004/2012, suscrito por el Titular de la Oficina de Apoyo de la Coordinación Estatal Guanajuato, quien en atención a la recomendación específica quinta anexó lo siguiente: el acta administrativa 331/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación León, el acta administrativa 152/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato, el acta administrativa 461/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya, el acta administrativa PF/471/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Sub-Estación Acámbaro, el acta administrativa 499/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya, Sub-Estación Yuriria, el acta administrativa 0526/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Dolores, Hidalgo, el acta administrativa 112/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Luis de la Paz, el acta administrativa 0033/2011 de la Unidad Operativa de Investigación Guanajuato, el acta administrativa 084/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Bajío, el oficio PF/DSR/EJ/9113/2011, suscrito por el Subdirector de Área en el Enlace Jurídico en la División de Seguridad Regional y el oficio PF/DGAJ/9636/2011, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal; el oficio PF/CEGTO/021/2012, suscrito por el Titular de la Oficina de Apoyo de la Coordinación Estatal Guanajuato; quien en atención a la recomendación específica séptima anexó lo siguiente: el acta administrativa PF/470/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Sub-Estación Acámbaro, el acta administrativa 0524/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Dolores, Hidalgo, el acta administrativa 110/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Luis de la Paz, el acta administrativa 0032/2011 de la Unidad Operativa de Investigación Guanajuato, el acta administrativa 083/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Bajío, el acta administrativa 333/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación León, el acta administrativa 459/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya y el acta administrativa 153/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato; los oficios PF/DSR/CEG/0021/2011 y PF/DSR/CEG/0092/2012, firmados por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, quien envió la siguiente información tres actas administrativas PF/DSR/CEG/UI-GRO/0988/2011, PF/DSR/CEG/UI-GRO/1001/2011 y PF/DSR/CEG/UIGRO/01025/2011 de la Comandancia Regional XII Guerrero, dos actas administrativas, sin números, de las Instalaciones Paso Morelos de la Policía Federal, dos actas circunstanciadas PF/DSR/CEG/GLASERRT/0005/2011 y PF/DSR/CEG/GLASERRT/0007/2011 del Grupo de Lineamientos, Acciones de Seguridad Específica Reacción y Reordenamiento del Transporte, tres actas administrativas SSP/PF/DSR/CEG/EAA/127/2011, SSP/PF/DSR/CEG/EAA/129/2011 y SSP/PF/DSR/CEG/EAA/130/2011 de la Estación Aeropuerto Acapulco, cuatro actas administrativas PF/DSR/CEG/GLASERRT/008/2011, PF/DSR/CEG/GLASERRT/1030/2011, PF/DSR/CEG/GLASERRT/1034/2011 y PF/DSR/CEG/GLASERRT/1064/2011 de la Estación de Policía Chilpancingo, tres actas circunstanciadas 070/2011, 071/2011 y 073/2011 de la Estación

de Policía Acapulco, tres actas circunstanciadas PF/DSR/CEG/UOSPEI/018/2011, PF/DSR/CEG/UOSPEI/020/2011 y PF/DSR/CEG/UOSPEI/021/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Iguala, tres actas circunstanciadas, sin números, de la Estación Operativa de Seguridad Preventiva en Taxco de Alarcón, el acta circunstanciada, sin número, de la Sub-Estación de Policía Federal Tlapa, tres actas circunstanciadas 017/2011, 019/2011 y 020/2011 de la Estación Operativa de Seguridad Preventiva Estación Zihuatanejo, tres actas circunstanciadas 1030/2011, 1064/2011 y una, sin número, de la Estación de la Policía Federal en Tierra Colorada, tres actas circunstanciadas 016/2011, 017/2011 y 018/2011 de la Estación de Seguridad Preventiva Tecpan de Galeana, el acta administrativa 1064/2011 de la Estación de Policía Federal Chilpancingo, dos actas circunstanciadas PF/DSR/CEG/UOSPEI/018/2011 y PF/DSR/CEG/UOSPEI/021/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Iguala, dos actas administrativas, sin números, de la Estación Operativa de Seguridad Preventiva Ciudad Altamirano y tres actas circunstanciadas, sin números, de la Estación de Policía Ometepepec; documentos con los que se acreditaron las instrucciones giradas al personal de la Policía Federal, así como de la propia Secretaría de Seguridad Pública para el debido cumplimiento de las recomendaciones quinta y séptima específicas, en el sentido de que los servidores públicos de la Policía Federal, cuando detengan a personas las pongan inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, y se abstengan de infligirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, a efectos de evitar la repetición de hechos como los que dieron origen al presente pronunciamiento así como el personal médico de la Secretaría de Seguridad Pública garantice la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omitan describir las lesiones que observen, ni denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público, cuando presuman que existieron tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/2135/2012, del 14 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: oficio PF/DSR/CEPFEH/4184/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía en el Estado de Hidalgo, mediante el cual informó que se elaboraron actas circunstanciadas de las Unidades Operativas de esa Coordinación, mismas que se anexaron en copias simples; el oficio PF/DSR/CEJAL/109/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Jalisco con el que remitió en seis fojas dos actas circunstanciadas correspondientes a la Propia Coordinación y a la Estación de la Policía Federal Tepatitlán de Morelos, Jalisco, el oficio PF/DSR/CEJAL/LMJAL/0085/2012, suscrito por el Titular de la Estación Lagos de Moreno de la Coordinación Estatal, Jalisco, al que se adjuntó en tres fojas el acta administrativa 94/2011; el oficio PF/DSR/CEJAL/EAGDL/073/2012, signado por el Titular de la Estación Aeropuerto, Guadalajara, Jalisco, quien envió en cuatro fojas el acta administrativa PF/DSR/CEJAL/EAGDL/108/2011; el oficio PF/DSR/CEJAL/GUZMAN/105/2012, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Ciudad, Guzmán, Jalisco, quien envió en cuatro fojas el acta circunstanciada 089/2011; el oficio PF/DSR/CEJAL/EO/1028/2011, suscrito por el Inspector Jefe de la Coordinación Estatal Jalisco Estación Ocotlán, quien envió en cuatro fojas un acta circunstanciada; el oficio PF/DSR/CEJAL/EAIPVR/950/2011, signado por el Titular de la Estación Aeropuerto de Puerto Vallarta, Jalisco, quien remitió el acta circunstanciada 098/2011; el oficio PF/DSR/CEJAL/VALLARTA/1722/2011, firmado por el Titular de la Estación Puerto Vallarta, Jalisco, quien adjuntó en cinco fojas un acta circunstanciada; el oficio PF/DSR/CEM/0017/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Morelos; quien envió en 17 fojas cinco actas circunstanciadas correspondien-



tes a la Coordinación Estatal de la Policía Federal Morelos, Estaciones de Policía Federal Cuernavaca, Cuautla, Aeropuerto Internacional y Unidad de Investigación, respectivamente; el oficio PF/CEO/04875/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Oaxaca quien adjuntó las actas administrativas emitidas por cada Estación de Seguridad Preventiva, así como el oficio PF/DSR/CEO/EP/03245/2011, firmado por el Titular de la Estación Puerto Escondido, Oaxaca, quien anexó en tres fojas el acta administrativa 130/2011; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado. Asimismo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3148/2012, del 1 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEQ/05020/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Querétaro, quien anexó nueve actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEQR/0148/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Quintana Roo, quien remitió 12 actas administrativas; el oficio PF/DSR/CE-S.L.P./1339/2011, suscrito en suplencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí; quien envió cinco actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CE-PFES/161/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sinaloa; quien anexó 19 actas circunstanciadas y el oficio PF/CSR/CES/0677/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, al cual adjuntó 18 actas administrativas; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado. Así también, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/3226/2012, de fecha 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CET/4913/2011, firmado por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió ocho actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CET/UOSPSF/759/2011, signado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Fernando de la Coordinación Estatal de Tamaulipas División de Seguridad Regional de la Policía Federal, quien remitió dos actas circunstanciadas; el oficio 4309, signado por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tamaulipas, quien remitió 10 actas administrativas; el oficio PF/DSR/CET/3602/2011, suscrito por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tlaxcala, quien adjuntó cinco actas circunstanciadas y el oficio PF/DSR/CEPFV/0098/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Veracruz, quien remitió la orden de operación CEPFV, así como 30 actas administrativas; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado, y con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3318/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEY/3903/2011, firmado por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió cuatro actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEY/3848/2011, firmado por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió cuatro actas circunstanciadas; el oficio PF/CEPFZ/DGAJ/UJEZ/521/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Zacatecas, quien anexó dos actas administrativas y el oficio PF/DFF/EJ/DH/01636/2012, suscrito por

el Director del Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado. Posteriormente, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3212/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CENL/4063/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Nuevo León, quien remitió cinco actas administrativas, el oficio PF/DSR/CED/3242/2011, suscrito por el Comisario en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Durango, quien anexó cuatro actas administrativas, el oficio PF/DSR/CEC/1243/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Coahuila, quien remitió nueve actas administrativas, el oficio PF/DSR/CEJAL/EZAP/2268/2011, signado por el Titular de la Estación de Zapopán de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Jalisco, quien remitió un acta administrativa, el oficio PF/DSR/AP/00080/2012, suscrito por el Titular del Área de Personal de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, quien anexó el oficio PF/DSR/AP/007641/2011, así como los listados del personal notificado, documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado.

En lo concerniente al punto sexto, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8344/2011, del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SSP/SPPC/DGDH/8144/2011, dirigido al Coordinador de Servicios Generales de la Policía Federal a través del cual se le requirió información correspondiente a la adquisición de equipos de videgrabación y audio para el personal de la Policía Federal.

Por último, en atención al séptimo punto, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/0423/2012, de fecha 15 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, a través de los oficios PF/DIVCIENT/2142/2011, PF/DIVINT/DEJ/0019/2011, con los cuales solicitó a los Coordinadores de la Investigación Científica, a los Coordinadores y Directores Generales, se implementaran las acciones tendentes a dar cumplimiento a las medidas respecto de los puntos quinto y séptimo de la presente Recomendación; aunado a lo anterior, se adjuntó el oficio PF/DSR/AP/7427/2011, con el que el Titular del Área de Personal de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, remitió al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, copia del oficio PF/DSR/AP/07367/2011, mediante el cual solicitó a los Directores Generales Adjuntos y Directores de Área, informar al personal adscrito al dicha Área, para que procedieran a la debida observancia y cumplimiento a la recomendación específica séptima de la presente Recomendación; reiterando que su actuación debería ajustarse estrictamente al marco legal y reglamentario contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de la Policía Federal, sujetándose a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos reconocidos a la Constitución. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1004/2012, del 1 de marzo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento a las recomendaciones quinta y séptima específicas, remitió copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEAGS/1346/2011, suscrito por el Inspector General en

ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Aguascalientes, quien anexó las siguientes actas: el acta circunstanciada 075/2011 de la Estación Aguascalientes, el acta circunstanciada 056/2011 de la Estación Aeropuerto Aguascalientes, el acta circunstanciada 056/2011 de la Unidad de Investigación Coordinación Estatal Aguascalientes; el oficio PF/DSR/CEAGS/1396/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Aguascalientes, quien anexó el acta circunstanciada 009/2011 de la Coordinación Estatal Aguascalientes; el oficio PF/CEBC/6458/2011, suscrito por el Coordinador Estatal en Baja California, quien anexó las siguientes actas: el acta circunstanciada 004/2011 de la Estación de Policía Mexicali, el acta circunstanciada 004/2011 de la Estación Tijuana, el acta circunstanciada 112/2011 de la Estación Ensenada, el acta administrativa 079/2011 de la Estación San Quintín, el acta circunstanciada 002/2011 de la Unidad de Investigación, el acta circunstanciada, sin número, de la Comisaria de Sector Mexicali, el acta circunstanciada PF/CEBC/AITIJ/0005/2011 de la Estación Aeropuerto Tijuana y el acta circunstanciada 004/2011 de la Estación Aeropuerto Mexicali; el oficio PF/DSR/CEBCS/4376/2011, suscrito por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California Sur; el oficio PF/DSR/CEBCS/4330/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California Sur, quien anexó las siguientes actas: el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa Estación La Paz, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Los Cabos, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Santa Rosalía, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa Estación Aeropuerto Internacional La Paz, el acta administrativa PF/DSR/CEBCS/4312/2011 de la Unidad de Seguridad Preventiva Aeropuerto Los Cabos, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación y el acta administrativa, sin número, del Grupo Operativo Especial para la Prevención de Ilícitos; el oficio PF/CEC/2258/2011, suscrito por el Inspector General en ausencia del Comisario Coordinador Estatal de la Policía Federal en Campeche, quien en cumplimiento del punto quinto de la Recomendación, anexó las siguientes actas: el acta circunstanciada, sin número, de la Coordinación Estatal Campeche, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación Champotón, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación Escárcega, el acta circunstanciada, sin número, de la Policía Federal en el Aeropuerto de Campeche, el acta administrativa, sin número, de la Estación Aeropuerto de Ciudad del Carmen, el acta administrativa 0073/2011 de la Estación Ciudad del Carmen, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación y el acta circunstanciada 009/2011 de la Estación Campeche; el oficio PF/DSR/CEC/DGAJ/UJEC/863/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Campeche, quien en cumplimiento al punto séptimo anexó las siguientes documentales: el oficio PF/CEC/2174/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Campeche, el oficio PF/DSRICEC/UOSPEC/1836/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Campeche, quien adjuntó el acta circunstanciada 006/2011, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Champotón, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Campeche, el acta circunstanciada relativa a la T.I.112/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Escárcega, el acta administrativa, sin número, 0069/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Ciudad del Carmen, Campeche, el acta administrativa, sin número, de la Estación Aeropuerto de Ciudad del Carmen, el acta circunstanciada del Grupo Operativo de la Coordinación Estatal Campeche y el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación en la Ciudad de San Francisco de Cam-

peche; el oficio PF/DSR/CECHIS/02575/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chiapas, quien en atención al punto quinto envió la siguiente información: el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Tuxtla Gutiérrez, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía San Cristóbal, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Comitán, el acta circunstanciada 127-2011 de la Estación de Policía de Palenque, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía en Tapachula, el acta administrativa PF/DSR/CECHIS/EATGZ/085/2011 de la Estación Aeropuerto Tuxtla Gutiérrez, el acta circunstanciada 0073 de la Estación de Policía Aeropuerto Tapachula y el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad de Investigación Chiapas; el oficio PF/DSR/CECHIS/02490/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chiapas, quien en atención al punto séptimo de la Recomendación, envió en las siguientes documentales: el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Tuxtla Gutiérrez, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía San Cristóbal, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía en Tapachula, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía de Comitán, el acta circunstanciada 119-2011 de la Estación de Policía en Palenque, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación Aeropuerto Tuxtla Gutiérrez, el acta circunstanciada 065/2011 de la Estación de Policía Aeropuerto Tapachula, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad de Investigación Chiapas; el oficio PF/DSR/CECHIS/02528/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chiapas, quien en atención al punto séptimo remitió las siguientes actas circunstanciadas: sin número, de la Estación de Policía Tuxtla Gutiérrez, sin número, de la Estación de Policía San Cristóbal, PHDGAJ/9636/2011 de la Estación de Policía Tapachula, sin número, de la Estación de Policía Comitán, 116-2011 de la Estación de Policía Palenque, sin número, de la Estación Aeropuerto Tuxtla Gutiérrez, 065-2011 de la Estación Aeropuerto Tapachula y, sin número, de la Unidad de investigación Chiapas; el oficio PF/DSR/CECHIS/02560/2011, signado por el Inspector Jefe en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chiapas, quien en atención al punto quinto remitió las siguientes actas circunstanciadas: sin número, de la Estación de la Estación de Policía Tuxtla Gutiérrez, sin número, de la Estación de Policía San Cristóbal, sin número, de la Estación de Policía en Tapachula, sin número, de la Estación de Policía Comitán, 121-2011 de la Estación de Policía en Palenque, sin número, de la Estación de Policía Aeropuerto Tuxtla Gutiérrez, 071/2011 de la Estación de Policía Aeropuerto Tapachula y sin número, de la Unidad de investigación Chiapas; el oficio PF/DSR/CECH/1086/2011, signado por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chihuahua, quien remitió las siguientes documentales: los oficios PF/CSR/CECH/1057/2011 y PF/CRS/CECH/1058/2011, signados por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chihuahua, el acta circunstanciada 015/2011-BIS de la Estación de Policía Nuevo Casas Grandes, el acta circunstanciada 015/2011-b de la Estación de Policía Juárez, el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Ciudad Delicias; el acta circunstanciada 008/2011 de la Estación de Policía Parral, el acta circunstanciada 10/2011 de la Estación de Policía Ciudad Jiménez, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad de Prevención y Operaciones Especiales, el acta circunstanciada, sin número, de la Coordinación Estatal Chihuahua Estación Aeropuerto Juárez, el oficio PF/DSRICEC/1247/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Coahuila, quien adjuntó copia de los siguientes documentos: el acta circunstanciada 193/2011 de la Estación de Policía Saltillo, el acta administrativa 044/2011 del Dispositivo de Revisión, Supervisión, Prevención, Verificación e Inspección en el Aeropuerto Internacional Saltillo, el acta circunstanciada 262/2011 de

la Estación de Policía Monclova, el acta administrativa 147/2011 de la Estación de Policía Piedras Negras, el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Torreón, el acta administrativa 255/2011 del Dispositivo de Revisión, Supervisión, Prevención, Verificación e Inspección en el Aeropuerto Internacional Torreón y el acta administrativa 43/2011 del Dispositivo de Revisión, Supervisión, Prevención, Verificación e Inspección en el Aeropuerto Internacional Saltillo; el oficio PF/DSR/CEC/1188/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Coahuila, quien en atención al punto séptimo de la Recomendación que nos ocupa remitió copia de los siguientes documentos: el acta administrativa 191/2011 de la Estación de Policía Saltillo, el acta administrativa 042/2011 del Dispositivo de Revisión, Supervisión, Prevención, Verificación e Inspección en el Aeropuerto Internacional Saltillo y el acta administrativa 258/2011 de la Estación de Monclova, el acta administrativa 145/2011 de la Estación de Policía Piedras Negras, la orden de operación interna 801/2011, firmada por el Inspector Jefe en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Coahuila, el acta administrativa 128/2011 de la Estación de Policía Torreón y el acta administrativa 250/2011 del Dispositivo de Revisión, Supervisión, Prevención, Verificación e Inspección en el Aeropuerto Internacional Torreón; el oficio PF/DSR/CEC/015/2012, suscrito por el Coordinador Estatal Colima, quien adjuntó la siguiente documentación: el acta administrativa, sin número, de la Coordinación Estatal Colima, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación Comandancia de Región VI “Colima”, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Colima y el acta circunstanciada 011/2011 de la Estación Manzanillo; documentos con los que se acreditó que se instruyó al personal de esa Secretaría para que cuando detengan a personas las pongan inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, y se abstengan de infligirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, a efectos de evitar la repetición de hechos como los que dieron origen al presente pronunciamiento y; a efectos de que el personal médico de la Secretaría de Seguridad Pública garantice la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omitan describir las lesiones que observen, ni denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público, cuando presuman que existieron tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1271/2012, del 20 de marzo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/AI/0856/2012, suscrito por el Titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional; quien anexó el acta circunstanciada correspondiente; el oficio PF/DSR/AI/0857/2012, suscrito por el Titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional; quien en cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación anexó el acta administrativa correspondiente; el oficio PF/DSR/ACO/0001328/2012, suscrito por el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional; quien en atención al punto quinto remitió el acta circunstanciada respectiva; el oficio PF/DSR/CEPFD/0109/2012, suscrito por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Distrito Federal, quien en cumplimiento al punto quinto remitió la siguiente documentación: el oficio PF/DSR/CEPFD/SOZ“A”/1019/2011, suscrito por el Inspector General en ausencia del Titular de la Oficina de Apoyo, Supervisión Operativa Zona “A” y el acta circunstanciada 17/11, el oficio PF/DSR/CEPFD/SOZ“B”/1402/2011, suscrito por el Titular de la Supervisión Operativa Zona “B”, el oficio PF/DSR/CEDF/USPE-AICNI/7302/2011, suscrito por el Inspector General de la Estación Aeropuerto Internacional de la ciudad de México y tres actas administrativas, el oficio PF/DSR/CEPFD/UOSP/ECH/3962/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Pre-

ventiva Estación Chalco y el acta circunstanciada 52/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPET/2009/2011, suscrito por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Texcoco y las actas circunstanciadas 040/2011 y 040/2011BIS, respecto del cumplimiento del punto quinto de la Recomendación que nos ocupa, el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPET/1964/2011, suscrito por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Texcoco, el oficio PF/DSR/CEDEF/SOZ“C”/1070/2011, firmado por el inspector General en ausencia del Titular en la Oficina de Apoyo Supervisor Operativo Zona “C” y dos actas circunstanciadas; una, sin número, y la otra 48/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPE/CI/4115/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Cuautitlán Izcalli; quien anexó el acta circunstanciada 012/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPTE/3207/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Ecatepec; quien anexó el acta circunstanciada 056/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPTE/038/2012, suscrito por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Texcoco y el acta administrativa 043/2011; el oficio PF/DSR/CEDE/3155/2011, firmado por el Comisario en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango; quien en atención al punto séptimo de la presente Recomendación anexó los siguientes documentos: el acta administrativa 093/2011 de la Estación de Policía Gómez Palacio, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Durango, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación Durango y el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Jurídica Estatal Durango; el oficio PF/DSR/CED/3242/2011, suscrito por el Comisario en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango; quien en atención al punto quinto de la presente Recomendación anexó los siguientes documentos: el acta circunstanciada 096/2011 de la Estación de Policía Gómez Palacio, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Durango, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación Durango y el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Jurídica Estatal Durango; el oficio PF/CEPFEM/4566/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de México; quien en atención al quinto punto recomendatorio anexó los siguientes documentos: el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Toluca, el acta administrativa 82/2011 de la Estación de Policía Zinacantepec, el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Atlacomulco, el acta administrativa PF/DSR/CEPFEM/EATLC/100/2011 de la Estación Aeropuerto Internacional de Toluca y el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Grupo Telurio; el oficio PF/CEPFEM/4565/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de México quien en atención al séptimo punto recomendatorio anexó los siguientes documentos: el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Toluca, el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Atlacomulco, el acta administrativa 78/2011 de la Estación de Policía Zinacantepec, el acta administrativa PF/DSR/CEPFEM/EATLC/098/2011 de la Estación Aeropuerto Internacional de Toluca y el Acta Circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Grupo Telurio; el oficio PF/CEGTO/004/2012, suscrito por el Titular de la Oficina de Apoyo de la Coordinación Estatal Guanajuato, quien en atención a la recomendación específica quinta anexó la siguiente información: el acta administrativa 331/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación León, el acta administrativa 152/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato, el acta administrativa 461/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya, el acta administrativa PF/471/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Sub-Estación Acámbaro, el acta administrativa 499/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya, Sub-Es-



tación Yuriria, el acta administrativa 0526/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Dolores, Hidalgo, el acta administrativa 112/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Luis de la Paz, el acta administrativa 0033/2011 de la Unidad Operativa de Investigación Guanajuato, el acta administrativa 084/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Bajío, el oficio PF/DSR/EJ/9113/2011, suscrito por el Subdirector de Área en el Enlace Jurídico en la División de Seguridad Regional y el oficio PF/DGAJ/9636/2011, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal; el oficio PF/CEGTO/021/2012, suscrito por el Titular de la Oficina de Apoyo de la Coordinación Estatal Guanajuato; quien en atención a la recomendación específica séptima anexó la siguiente información: el acta administrativa PF/470/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Sub-Estación Acámbaro, el acta administrativa 0524/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Dolores, Hidalgo, el acta administrativa 110/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Luis de la Paz, el acta administrativa 0032/2011 de la Unidad Operativa de Investigación Guanajuato, el acta administrativa 083/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Bajío, el acta administrativa 333/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación León, el acta administrativa 459/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya y el acta administrativa 153/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato; los oficios PF/DSR/CEG/0021/2011 y PF/DSR/CEG/0092/2012, firmados por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, quien envió la siguiente información o tres actas administrativas PF/DSR/CEG/UI-GRO/0988/2011, PF/DSR/CEG/UI-GRO/1001/2011 y PF/DSR/CEG/UIGRO/01025/2011 de la Comandancia Regional XII Guerrero, dos actas administrativas, sin números, de las Instalaciones Paso Morelos de la Policía Federal, Dos Actas Circunstanciadas PF/DSR/CEG/GLASERRT/0005/2011 y PF/DSR/CEG/GLASERRT/0007/2011 del Grupo de Lineamientos, Acciones de Seguridad Específica Reacción y Reordenamiento del Transporte, tres actas administrativas SSP/PF/DSR/CEG/EAA/127/2011, SSP/PF/DSR/CEG/EAA/129/2011 y SSP/PF/DSR/CEG/EAA/130/2011 de la Estación Aeropuerto Acapulco, cuatro actas administrativas PF/DSR/CEG/GLASERRT/008/2011, PF/DSR/CEG/GLASERRT/1030/2011, PF/DSR/CEG/GLASERRT/1034/2011 y PF/DSR/CEG/GLASERRT/1064/2011 de la Estación de Policía Chilpancingo, tres actas circunstanciadas 070/2011, 071/2011 y 073/2011 de la Estación de Policía Acapulco, tres actas circunstanciadas PF/DSR/CEG/UOSPEI/018/2011, PF/DSR/CEG/UOSPEI/020/2011 y PF/DSR/CEG/UOSPEI/021/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Iguala, tres actas circunstanciadas, sin números, de la Estación Operativa de Seguridad Preventiva en Taxco de Alarcón, el acta circunstanciada, sin número, de la Sub-Estación de Policía Federal Tlapa, tres actas circunstanciadas 017/2011, 019/2011 y 020/2011 de la Estación Operativa de Seguridad Preventiva Estación Zihuatanejo, tres actas circunstanciadas 1030/2011, 1064/2011 y una, sin número, de la Estación de la Policía Federal Tierra Colorada, tres actas circunstanciadas 016/2011, 017/2011 y 018/2011 de la Estación de Seguridad Preventiva Tecpan de Galeana, el acta administrativa 1064/2011 de la Estación de Policía Federal Chilpancingo, dos actas circunstanciadas PF/DSR/CEG/UOSPEI/018/2011 y PF/DSR/CEG/UOSPEI/021/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Iguala, dos actas administrativas, sin números, de la Estación Operativa de Seguridad Preventiva Ciudad Altamirano y tres actas circunstanciadas, sin números, de la Estación de Policía Ometepepec; documentos con los que se acreditaron las instrucciones giradas al personal de la Policía Federal, así como de la propia Secretaría de Seguridad Pública para el debido cumplimiento de las recomendaciones quinta y séptima específicas, en el sen-

tido de que los servidores públicos de la Policía Federal, cuando detengan a personas las pongan inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, y se abstengan de infligirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, a efectos de evitar la repetición de hechos como los que dieron origen al presente pronunciamiento así como el personal médico de la Secretaría de Seguridad Pública garantice la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omitan describir las lesiones que observen, ni denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público, cuando presuman que existió tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/2135/2012, del 14 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copias de los oficios PF/DSR/CEPFEH/4185/2011 y PF/DSR/CEPFEH/4148/2011, firmados por el Coordinador Estatal de la Policía en el Estado de Hidalgo, mediante los cuales comunicó el envío de las actas circunstanciadas correspondientes a las Unidades Operativas de Seguridad Preventiva Estaciones: Pachuca, Ixmiquilpan, Tulancingo; el oficio PF/DSR/CEM/2780/2011, suscrito por el Supervisor Operativo Adjunto de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Michoacán, quien remitió en 15 fojas, cinco actas administrativas 065/2011, 050/2011, 076/2011, 046/2011 y, sin número, correspondientes a las Estaciones de Policía Federal de Morelia, Lázaro Cárdenas, Apatzingán y La Piedad, así como de la Unidad Operativa de Investigación; el oficio PF/DSR/CEM/EPFU/2030/2011, firmado por el Inspector de la Estación de la Policía Federal, con la que envió las actas administrativas de las Estaciones Operativas de Uruapan y Zamora, respectivamente; el oficio PF/CEM/UOI-MICH/0614/2011, suscrito por el Suboficial en ausencia del Subinspector Encargado de la Unidad Operativa de Investigación Michoacán, al que anexó el acta administrativa 047/2011; los oficios PF/DSR/CENL/3964/2011 y PF/DSR/CENL/3942/2011, signados por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Nuevo León, quien envió en 29 fojas, cinco actas circunstanciadas, correspondientes a las Estaciones de Policía Federal Monterrey, San Roberto, Escobedo y Aeropuerto Monterrey, así como a la Unidad de Investigación; el oficio PF/CEO/4785/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Oaxaca, quien adjuntó las actas administrativas de cada Estación de Seguridad Preventiva a su cargo; el oficio CEO/ESPT/3948/2011, signado por el Inspector General de la Estación de Seguridad Preventiva Tehuantepec; quien envió en ocho fojas dos actas circunstanciadas, así como el oficio PF/DSR/CEO/EP/03245/2011, firmado por el Titular de la Estación Puerto Escondido, Oaxaca, quien anexó en tres fojas el acta administrativa 130/2011; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado.

Asimismo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3148/2012, del 1 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEP/3994/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Puebla, quien envió 20 actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEQ/04953/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Querétaro, quien anexó nueve actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CE-S.L.P./1339/2011, suscrito en suplencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí, quien envió cinco actas circunstanciadas y el oficio PF/CSR/CES/0677/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, al cual adjuntó 18 actas administrativas; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Se-



taría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado. Aunado a lo anterior, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/3226/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CET/4913/2011, firmado por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió ocho actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CET/UOSPSF/759/2011, signado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Fernando de la Coordinación Estatal de Tamaulipas División de Seguridad Regional de la Policía Federal, quien remitió dos actas circunstanciadas; el oficio 4309, signado por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tamaulipas, quien remitió 10 actas administrativas; el oficio PF/DSR/CET/3602/2011, suscrito por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tlaxcala, quien adjuntó cinco actas circunstanciadas y el oficio PF/DSR/CEPFV/0098/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Veracruz, quien remitió la orden de operación CEPFV, así como 30 actas administrativas; mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3318/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEY/3739/2011, firmado por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió cuatro actas circunstanciadas y el oficio PF/DSR/CEPFZ/1645/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Zacatecas, quien anexó cuatro actas administrativas, y mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3212/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/AP/007367/2011, signado por el Comisario en ausencia del Titular del Área de Personal de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual exhortó a los Directores Generales Adjuntos y Directores de Área, informar al personal a su cargo, adscritos al Área de Personal de la División de Seguridad Regional, para que procedieran a la debida observancia y cumplimiento a la recomendación específica séptima de la presente Recomendación, el oficio PF/DSR/EJ/DH/01590/2012, firmado por el Director de Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, quien remitió los similares PF/DFF/CROP/EA/00341/2012, PF/DF/DGAEA/DRH/SM/023/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/JUR/DH/0053/2012, PF/DFF/CRAI/DUSP/AL/DH/15041/2011, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/17467/2011 y PF/DFF/CRAI/DUSP/AL/DH/14586/2011; el oficio PF/DSR/ACO/00000962/2012, signado por el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional, quien remitió un acta circunstanciada, así como el oficio PF/DSR/ACO/11314/2011, mediante el cual se reiteró el contenido del punto séptimo de la presente Recomendación, anexando el listado de personal notificado; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado.

- Recomendación 30/11. *Caso de tratos crueles, en agravio de V1*. Se envió al Secretario Seguridad Pública el 27 de mayo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del primer punto, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/5450/2011, del 4 de julio de 2011, el Director Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos de la

Secretaría de Seguridad Pública informó a esta Comisión Nacional, que esa Dependencia acatará en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales determinen conforme a Derecho. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8356/2011, del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/8454/2011, del 14 de junio de 2011, a través del cual esa Secretaría respondió la Recomendación que se atiende, en el sentido de que acataría en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales determinaran al respecto; asimismo, para acreditar el cumplimiento del presente punto, remitió copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/8137/2011, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, a efectos de que el Agente del Ministerio Público Federal informara del estado de trámite de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011; asimismo, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/2333/2012, del 4 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/0584/2012 de la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que se informó que a través del diverso PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/1116/2012, el Director de Asuntos Penales “A”, de esa Dirección General que la indagatoria PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, se encontraba en vía de determinación. Posteriormente, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/4930/2012, del 30 de agosto de 2012, recibido la Directora para la defensa de los Derechos Humanos, adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional respecto de la Recomendación Específica Primera, las documentales que obran en el expediente abierto en esa unidad administrativa, de las cuales se señaló que se desprende la evolución del estado de salud de V1, consistentes en: Dictamen en Medicina Forense del 17 de noviembre de 2008, firmado por dos peritos médicos oficiales adscritos al Departamento de Medicina Forense de la Coordinación de Planeación de la Procuraduría General de la República; Informe Radiográfico del 10 de febrero de 2009, suscrito por el Técnico Radiólogo del Departamento de Servicios Médicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 4, “Noroeste”; Parte médico del 27 de agosto de 2009, signado por la Doctora del Departamento de Servicios Médicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 4, “Noroeste” y; Notas Médicas del 10 de febrero, 14 de febrero, 19 de febrero, 23 de marzo, 4 de septiembre del año 2009 y 15 de febrero del año 2010, respectivamente, todas emitidas por el Centro Federal de Readaptación Social Número 4, “Noroeste”. Asimismo, comunicó que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4816/2012, se solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, remitiera a esa Dirección General, el informe actualizado del estado de salud de V1, por lo que en cuanto se tuviera el mismo, se haría del conocimiento. Por lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/6630/2012, del 28 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, reiteró a esta Comisión Nacional, que esa Secretaría se encuentra atenta a la resolución que emitan las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales competentes respecto de la reparación del daño, tal y como se estableció en el diverso SSP/SPPC/DGDH/4854/2011, sin que a la fecha de la presente, se haya recibido en esa Dirección General notificación o requerimiento alguno. Asimismo comunicó que mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/12701/2012, del 6 de noviembre del mismo año, el Director de Área de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano



Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, informó que al momento del ingreso del agraviado, al Centro Federal de Readaptación Social Número 4, "Noroeste", no presentó lesiones y se encontraba ubicado en sus tres esferas, por lo que no existió necesidad de brindarle atención médica o psicológica, sólo medidas higiénico dietéticas a base de dieta balanceada y medidas para reducir gradualmente su peso, pues en el certificado médico de ingreso del 6 de febrero de 2009, se le diagnosticó obesidad, agregando que gradualmente, y con el paso del tiempo en reclusión, en las ocasiones que el mencionado agraviado, llegó a requerir atención médica, ésta le fue proporcionada, dándole los medicamentos que en su momento necesitó, tan es así que en los diferentes expedientes que obran en esa unidad legal, en donde se tiene registrado V1 como quejoso, se observó que en ninguno de ellos se emitió conclusión por Recomendación o Conciliación, debido a la falta de atención médica, psicológica o de cualquier otra índole que tuviera que ver con su salud; refiriendo, por último, que actualmente, V1, se encuentra en libertad, por haberse revocado la sentencia condenatoria pronunciada en su contra, por lo que se encontraba imposibilitado para informar su estado de salud actual, sin embargo, mencionó que el 6 de septiembre de 2012, se le practicó el estudio psicofísico para su egreso, en el que se registró que se encontraba sin lesiones traumáticas externas, consciente, y orientado en tiempo lugar y persona; por lo que a efectos de mejor proveer, se adjuntó copia de los siguientes documentos: estudio psicofísico de ingreso del 6 de febrero de 2009, informe radiográfico del 10 de febrero de 2009, parte médico elaborado el 27 de agosto de 2009, notas médicas de fechas 10, 14, 19 de febrero, 23 de marzo, 4 de abril, todas del año 2009, así como las del 26 de enero y 15 de febrero de 2010, respectivamente y, estudio psicofísico de egreso emitido el 6 de septiembre de 2012.

Posteriormente, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0595/2013, del 8 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante el similar SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0456/2013, se solicitó al Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder que designara personal a su cargo a efectos de que se proporcionara la atención psicológica necesaria a V1; por lo que en seguimiento a lo anterior, la Directora de Auxilio a Víctimas del Delito remitió el oficio SSPPC/DGDH/DGAAVAP/DAV/0016/2013, al que adjuntó la minuta de trabajo del 6 de marzo de 2013, suscrita por el Subdirector de Área de la Dirección de Auxilio a Víctimas de la Comisión Nacional de Seguridad y el agraviado, documento en el que consta que en la fecha antes referida se le brindó atención psicológica a la persona identificada por este Organismo Nacional como V1; así como copia del diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/DAV/0013/2013, a través del cual se le notificó al agraviado, la disposición para que servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguridad le otorgaran la atención psicológica recomendada en el punto primero de la presente Recomendación, en el que consta el acuse de recibo de V1, además de un informe de psicología de fecha 6 de marzo de 2013, suscrito por el mencionado Subdirector de Área de la Dirección de Auxilio a Víctimas, en el cual comunicó que se inició el tratamiento psicológico con V1, dirigido a la elaboración de emociones derivadas de los malos tratos que recibió por parte de los elementos de la Policía Federal, trabajándose en la verbalización de los hechos ocurridos y en la expresión de sus emociones a través del diálogo, por lo que una vez establecidos los lineamientos terapéuticos a seguir y, de conformidad con el usuario, se acordó dar continuidad al tratamiento psicológico el próximo miércoles 13 de marzo de 2013, a las 17:00 horas.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0884/2013, del 26 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos Subsecretaría de Prevención y Participación ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, con el similar SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/104/2013, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, a efectos de proporcionar la atención psicológica necesaria a V1 remitió el oficio SSPPC/DGDH/DGAAVAP/DAV/0020/2013, suscrito por la Directora de Auxilio a Víctimas del Delito con la finalidad de dar cumplimiento al presente asunto, al que adjuntó la minuta de trabajo del 13 de marzo de 2013, suscrita por el Subdirector de Área de la Dirección de Auxilio a Víctimas de la Comisión Nacional de Seguridad y el agraviado, documento en el que consta que se brindó la atención psicológica a V1; informe de psicología de esa misma fecha, suscrito por el mencionado Subdirector, en el que se señaló que se dio continuidad a la atención psicológica de (V1), acordando con dicho agraviado para su próxima cita a las 17:00 horas del 20 de marzo de 2013, así como la hoja de registro de Atención Psicológica, signada por V1.

Además, a través del oficio UPDDH/911/4656/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que el 20 de julio de 2013, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder rindió un informe respecto de las acciones que dan seguimiento a la atención psicológica que se brinda a V1, constante de: minutas de trabajo de los días 8 y 22 de mayo, así como del 19 de junio de 2013; informes de Psicología de esas mismas fechas, suscritos por el Subdirector de Área de la Dirección de Auxilio a Víctimas, en los cuales se trabajó con el agraviado en expresar las emociones que ha presentado a partir de que recuperó su libertad y en el manejo de sensaciones que presenta actualmente, mostrándose con mayor estabilidad al referirse a dichos eventos y con un mejor manejo de herramientas individuales con las que cuenta para afrontar dicha situación; continuándose el trabajo con el agraviado en el manejo de sus emociones y de sus reacciones derivadas del evento que dio origen a la presente Recomendación; señalándose que el agraviado se mostró con varias dudas sobre algunas reacciones, por lo que se le orientó sobre la naturaleza de las mismas y cómo manejarlas.

En relación con los puntos segundo y tercero, dentro del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5450/2011, del 4 de julio de 2011, el Director Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa Unidad Administrativa reiteró la amplia disposición para colaborar con este Organismo Nacional, por lo que se encontraba atenta al pronunciamiento respecto del número de expediente administrativo recaído ante el OIC y el similar de la averiguación previa, así como la Agencia del Ministerio Público competente que la hubiera implementado.

A través del oficio OIC/PF/AQ/4351/2011, del 30 de junio de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal de la SSP, comunicó a esta Comisión Nacional, que en atención al oficio 36482, con el que se hizo del conocimiento la presente Recomendación, relacionada con los expedientes CNDH/1/2008/5292/Q y CNDH/1/2011/4467/Q, se acumuló a los autos del expediente administrativo DE/345/2009, por tratarse de los mismos hechos motivo de su inicio y una vez que se determinara lo que en derecho procediera se haría del conocimiento. Por medio del oficio OIC/PF/AQ/7310/2011, del 31 de octubre de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, comunicó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo DE/345/2009, se encontraba concluido, anexando copia del acuerdo de archivo del 28 de julio de 2011, en

el que se desprendió que si bien es cierto, existió la participación de los elementos de la Policía Federal en la detención del quejoso, también lo fue que se actuó en apoyo al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Procuraduría General de la República (PGR), solicitud que fue debidamente fundamentada a través del oficio CGD/EJH/279/08, realizando la detención con absoluto respeto y derechos fundamentales del asegurado haciendo uso legítimo de la fuerza mínima, mostrando que la intención de los servidores públicos de la Policía Federal no iba encaminada a perjudicar al detenido, sino por el contrario, sólo para llevar a cabo su aseguramiento salvaguardando su integridad física, ya que como quedó asentado en líneas anteriores, la referencia de las lesiones que pudo presentar el detenido, fueron de las que tardan en sanar menos de 15 días y, de la posible fractura no existió dato de que haya sido resultado de una contusión directa, es decir, de un golpe certero buscando lesionar al involucrado, sino por el contrario fue derivado de la resistencia que presentó al momento de ser asegurado, derivado de los movimientos de sujeción que se utilizaron para poder cumplimentar la orden del Ministerio Público, por lo que se pudo advertir que los elementos actuaron conforme a sus atribuciones respetando en todo momento al agraviado; por lo que ante tales hechos no se encontraron elementos con los que se pudiera presumir la comisión de alguna irregularidad administrativa; razón por la cual esa Área de Quejas determinó que no se encontraron elementos que acreditaran que elementos adscritos a la Policía Federal hubieran incurrido en responsabilidad administrativa alguna, por lo que se ordenó el archivo del presente asunto como concluido. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8356/2011, del 10 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SSP/SPPC/DGDH/8138/2011, dirigido al OIC en la Policía Federal a efectos de solicitarle que informara a este Organismo Nacional el estado de trámite del procedimiento administrativo DE/345/2009. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/0539/2012, del 14 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/7857/2011, suscrito por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el que informó que el expediente DE/345/2009 se encontraba concluido, mediante acuerdo recaído el 28 de julio de 2011.

Referente al punto tercero, por medio del oficio DGARACDH/003544/10 (*sic*), del 7 de noviembre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR informó al Delegado de dicha Procuraduría en el Distrito Federal, sobre la recepción del oficio SSP/SPPC/DGDH/8139/2011, del 31 de octubre de 2011, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la SSP, con el que comunicó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió a esa Secretaría la presente Recomendación, por lo que con objeto de atender el tercer punto recomendado solicitó se informara el estado procesal de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011. Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8356/2011, del 10 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SSP/SPPC/DGDH/8139/2011, con el que se reiteró a la PGR, su disposición de colaborar en lo que fuera necesario, para la debida integración de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, iniciada con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional. Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/0539/2012, del 14 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/1457/2011, firmado por la Directora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Dirección General de Asuntos

Jurídicos en ausencia del Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el cual comunicó que por medio el oficio 1525/2011, anexó en copia simple, el Agente del Ministerio Público de la Federación, informó que en esa Representación Social la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, se encuentra en trámite.

A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/2333/2012, del 4 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/0584/2012 de la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que se informó que a través del diverso PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/1116/2012, el Director de Asuntos Penales "A", de esa Dirección General que la indagatoria PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, se encontraba en vía de determinación, anexando copia simple del dictamen médico con número de folio 97063, signado por el perito médico oficial de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR designado para intervenir en el estudio de las lesiones que presentó el agraviado, en el que se determinó que las lesiones descritas en los dictámenes de este Organismo Nacional y de la PGR al agraviado, fueron de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, además corresponden a contusiones simples denominadas equimosis y excoriaciones y, que corresponden a maniobras de sujeción, sometimiento y traslado, por parte de los involucrados en este hecho, esto es, el detenido y el personal que lo aseguró. Mediante el oficio DGARACDH/002040/2012, del 20 de junio de 2012, el Director de Área adscrito a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SZS-V/1031/2012, del 16 de abril de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Procedimientos Zona Sur en la Delegación de esa Procuraduría en el Distrito Federal, con el que informó que la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, se encontraba en trámite. Aunado a lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/4930/2012, del 30 de agosto de 2012, la Directora para la Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, en lo concerniente a la tercera recomendación específica, con el diverso SSP/SPPC/DGDH/8139/2011, del 31 de octubre de 2011, esa Secretaría de Seguridad Pública manifestó a la PGR, su disposición de colaborar en lo que a bien tuviera requerir, respecto de la denuncia presentada por este Organismo Nacional, a la cual se le asignó el número PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, siendo el caso que a la fecha del presente, no se ha recibido requerimiento alguno por dicha autoridad. Asimismo, comunicó que esa Dirección General había estado atenta al estatus de trámite y seguimiento de dicha investigación ministerial, por lo que a efectos de mejor proveer, se remitieron las siguientes documentales: el oficio PF/DGAJ/DGACRN/925/2012, del 23 de julio de 2012, suscrito por el Director de Asuntos Especiales y Derechos Humanos en ausencia del Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, al cual se adjuntó, el similar PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/1116/2012, del 17 de abril de 2012, y el dictamen médico del 5 de diciembre de 2011, suscrito por el perito médico de la PGR designado para intervenir en el estudio de las lesiones que presentó el quejoso (*sic*) del cual a su simple apreciación devino el considerara que no fueron realizadas por parte de los elementos que efectuaron la orden de localización y presentación pertenecientes a esa Institución; el oficio DGA-RACDH/002041/2012, del 20 de junio de 2012, firmado por el Director del Área en la

Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, al que se anexó el diverso SZS-V/1031/2012, del 16 de abril del año citado, con el que la Agente del Ministerio Público de la Subdelegación de Procedimientos Zona Sur manifestó que la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, se encontraba en trámite, así como los oficios SSP/SSPPC/DGDH/4805/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/4806/2012 del 29 de agosto de 2012, mediante los cuales, se había reiterado tanto al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos como a la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Procedimientos, Zona Sur en el Distrito Federal, ambos de la PGR, la disposición plena de esa Secretaría de Seguridad Pública de colaborar con esas instancias en las investigaciones que se derivaran de la averiguación previa mencionada.

Por su parte, el Director de Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, mediante el oficio DGARACDH/003894/2012, del 22 de noviembre de 2012, remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/14694/2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que por el diverso SCRPPA/DS/11206/2012, la Delegación de esa Institución en el Distrito Federal refirió que en la indagatoria PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, se encontraba pendiente de notificar el no ejercicio de la acción penal, al denunciante, sin embargo, señaló que con tarjeta informativa del 5 de noviembre de 2012, dicha Delegación informó que de la revisión de las constancias que obran en la averiguación previa del caso, se apreció que la detención del agraviado, fue en cumplimiento a una orden ministerial y por lo tanto legítima, pero, por las lesiones que se le infligieron, este Organismo Nacional, consideró que se le sometió a tratos crueles, lo que tendría que determinarse mediante la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, de conformidad con el acuerdo A/057/2003, por lo que resultó procedente ordenar dicha diligencia, virtud por cual, hasta ese momento no fue dable resolver el no ejercicio de la acción penal; por último, comunicó que, derivado de lo anterior se giraría citatorio a V1, para que hiciera suya la denuncia y/o querrela, presentada por el apoderado legal de esta Comisión Nacional, y una vez que compareciera, sería enviado a la Dirección de Servicios Periciales de esa Procuraduría a fin de que se le practicara el dictamen médico/psicológico especializado para el caso de posible tortura y/o maltrato, en cualquier persona que alegue dicho abuso, por lo que una vez que se decepcionara dicho dictamen, se estaría en posibilidad de determinar la presente indagatoria.

A través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6630/2012, del 28 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública informó a esta Comisión Nacional, que mediante los diversos SSP/SSPPC/DGDH/6362/2012, SSP/SSPPC/DGDH/6375/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/6363/2012, del 26 de octubre de 2012, se ha reiterado tanto al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Procedimientos, Zona Sur en el Distrito Federal, ambos de la PGR, así como al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, la disposición de esa Secretaría de Seguridad Pública de colaborar con esas instancias en las investigaciones que se derivaran de la averiguación previa PGR/DF/SZS-LX/1478/2011.

Asimismo, por medio del oficio DGASRCDH/000592/2013, del 28 de febrero de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones de Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión

Nacional el diverso SCRPPA/DS/02257/2013, signado por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual comunicó que el 7 de diciembre de 2012, el agraviado compareció ante el Representante Social de la Federación, quien hizo suya la denuncia presentada por esta Comisión Nacional y, por lo que hace a la realización del dictamen médico psicológico especializado para el caso de posible tortura y/o maltrato, aún la Dirección de Servicios Periciales no lo había practicado, por lo que en cuanto se recibiera se podría analizar y determinar la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011.

Así también, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0595/2013, del 8 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante los oficios DGASRCDH/000593/2013 y SCRPPA/DS/02257/2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR comunicó que el 7 de diciembre de 2012, el agraviado compareció ante el Representante Social de la Federación, quien hizo suya la denuncia presentada por esta Comisión Nacional y que por lo que hace a la realización del dictamen médico psicológico especializado para el caso de posible tortura y/o maltrato, la Dirección de Servicios Periciales aún no se lo había practicado, por lo que en cuanto se recibiera se podría analizar y determinar la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011.

Posteriormente, a través del oficio DGASRCDH/003837/2013, del 2 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08501/2013, del 28 de junio de 2013, signado por la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Distrito Federal, la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011 continuaba en integración, encontrándose pendiente de realizar algunas diligencias complementarias.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00160/2013, del 26 de septiembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Recomendaciones de esa Dirección General copia del oficio 69128, del 20 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General de la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional, mediante el cual solicitó que se informara el estado procesal en que se encuentra la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, derivada del tercer punto de la presente Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio UPDDH/911/4656/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PF/DGAJ/6221/2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal comunicó que la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011 se encuentra en integración para su determinación; además, a través del oficio SDHPDCS/DGASRCMDH/FPN/00187/2013, del 4 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones de esa Dirección General copia del oficio UDDH/911/4690/2013, del 30 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Go-

bernación, mediante el cual comunicó que se recibió en esa Dependencia el oficio 47331, firmado por el Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional, a través del cual solicitó información relacionada con el punto tercero de la presente Recomendación; por lo que, en ese sentido, se le requirió un informe del estado de trámite de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, relacionada con los hechos que motivaron la citada Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGA-PDH/0862/2014, del 12 de marzo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó al Director General de Asuntos Jurídicos que, sobre la recepción del oficio 12790, signado por el Director General de la Primera Visitaduría General de este Organismo Nacional, referente a la presente Recomendación y mediante el cual se solicitó un informe sobre las medidas tomadas para atender el punto recomendatorio tercero, referente al estado procesal de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011; lo anterior, con objeto de que se sirviera rendir el informe solicitado. Además, a través de los oficios SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00241/2014 y SD-HPDSC/DGASRCMDH/FPN/00241/2014, del 12 de marzo de 2014, el Director de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR solicitó al Director de Área de Recomendaciones de la citada Dirección que informara, en vía de colaboración, a este Organismo Nacional, el estado procesal de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011.

En ese mismo sentido, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2735/2014, del 31 de julio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/6314/2014, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, al que se adjuntó la tarjeta informativa, signada por el Director de Seguimiento a Denuncias y Querellas de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales de ese Órgano Administrativo Desconcentrado, mediante la cual informó que la averiguación previa AP/PGR/DF/SZS-IX/1478/11, continuaba en integración.

Posteriormente, con el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01444/2014, del 11 de septiembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR envió al Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, copia del oficio 57252, del 6 de octubre de 2014, firmado por el Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional, mediante el cual solicitó, en vía de colaboración, que se le informara el estado que guarda la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011 y, en caso de que se hubiera resuelto, se indicara el estado de la determinación correspondiente; por lo que se le solicitó proporcionar a esa Dirección General la información derivada de la citada indagatoria. De igual manera, mediante el oficio SD-HPDSC/DGASRCMDH/FPN/01484/2014, del 14 de octubre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, para su conocimiento y atención copia del oficio 57252, del 6 de octubre de 2014, firmado por el Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional, mediante el cual solicitó, en vía de colaboración, que se le informara el estado que guarda la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, derivada de la presente Recomendación y, en caso de que se hubiera resuelto, se le indicara el sentido de la determinación correspondiente. Por lo anterior, solicitó se proporcionara a esa Dirección General la información derivada de la citada indagatoria.

En consecuencia, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01503/2014, del 20 de octubre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio SCRPPA/DS/02214/2014, del 17 de octubre de 2014, emitido por el Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en el que informó que la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, continuaba en integración.

Relativo al punto cuarto, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/5450/2011, del 4 de julio de 2011, el Director Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional el oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/37/2011, suscrito por el Director de Cultura de los Derechos Humanos, con el que informó que el tema del “Respeto de los Derechos Humanos”, durante el procedimiento de arresto y atención a presuntos infractores de la ley, es esencial dentro del esquema de capacitación de esa Dependencia, además de ser uno de los componentes más importantes del Programa “Servir y Proteger” del Comité Internacional de la Cruz Roja, con quien esa Dependencia Federal suscribió un Convenio de Concertación de Acciones desde el año 2008, el cual fue renovado en febrero de 2011, programa que integra la base de los contenidos de las acciones de capacitación de “Uso Legítimo de la Fuerza”, en el que se enlistan las facultades y obligaciones, además de consistir en directriz de la respuesta y el trato que de los agentes de seguridad deben de tener para con los detenidos, realizando especial énfasis en su calidad de “Responsables de la Integridad de los Detenidos”; siendo muestra de ello, el temario que se desarrolla en esas actividades, el cual tiene como objeto específico del tema “Marco Jurídico de la Aplicación de la Ley”, en el que el elemento operativo reafirma la obligación de no sancionar, respetar el derecho a la presunción de inocencia, al trato humano, así como la prevención de actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes, lo cual se sustenta en el marco del Estado de Derecho, realizando un énfasis especial en la conducta y la responsabilidad de los servidores públicos, así como en la obligación que tienen de proteger los derechos de todas las personas; asimismo, hizo del conocimiento que durante la presente administración se habían realizado 224 eventos de actualización y profesionalización de manera presencial y a distancia, mismos que contaron con la asistencia de 25,168 elementos y mandos de esa dependencia, en los que se trataron las siguientes temáticas: “Derechos Humanos en la Función Policial”; “Derechos Humanos de las Personas Detenidas”; “Aplicación del Principio 9 de Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza, en particular en la Reducción de Daños Físicos y Psicológicos durante Operativos Policiales”; “Uso Legítimo de la Fuerza y de las Armas de Fuego”; “Uso Legítimo de las Fuerzas en las Operaciones Policiales”; “Responsabilidad de los Servidores Públicos en la Actuación Policial”; aunado a lo anterior, señaló que esa Unidad Administrativa publicó diversos materiales, que apoyan la capacitación y profesionalismo de los Agentes de Policía en temas de protección de los Derechos Humanos, entre los que se enlistan: el “Manual Amplio de Derechos Humanos para la Policía”; “Normatividad y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía”; la Cartilla “Principios Básicos en las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley”; la Cartilla “Código de Conducta de Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”; la Cartilla “Derechos Humanos de las Personas Detenidas por la Comisión de un Delito”; la Cartilla “Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión”; la Cartilla “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del

Poder”; “Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública para Atender a Personas que han sido Víctimas de Violación”; el Tríptico “Guía para Acompañar a las Víctimas de Violencia”; el Tríptico “Trata de Personas”; el Tríptico “Protección del Detenido”; el Libro “Violencia de Género” y; la Cartilla “Conocer los Derechos Humanos de las Mujeres”. Por lo anterior enfatizó que la capacitación en temas de Derechos Humanos es parte fundamental de la formación de todos los servidores públicos de esa Secretaría y en especial de aquellos que tenían proximidad con la sociedad, como es el caso de los Agentes de la Policía Federal, misma instrucción que se fortalece de manera permanente en cumplimiento a lo determinado en el artículo 21 constitucional, en los numerales 42 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 19 de la Ley de la Policía Federal y diversas normas respectivas de la materia; resaltando que esa fecha se habían brindado 80,562 capacitaciones a servidores públicos de la SSP y que dichas actividades habían sido impartidas por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales destacan el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Artículo XIX México, así como elementos de la Policía Federal certificados como instructores en Derechos Humanos por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/9025/2011, del 14 de diciembre de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/104/2011, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Secretaría, con el que informó al Director General de Promoción de los Derechos Humanos, que durante el periodo que comprende entre el 1 de diciembre de 2006 al día de la presente, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 753 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 94,339 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten en Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente con instituciones Especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, y organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros. Parte de la temática que se desarrolla son la siguiente: Obligaciones

del Estado en materia de Derechos Humanos; Prevenir, Investigar Sancionar y Reparar el daño; Derechos Humanos en el momento de la detención; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Acceso a la justicia, debido proceso y protección judicial; Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos; Los Derechos Humanos en la administración de justicia; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Requisitos constitucionales y legales de las órdenes de cateo; Tesis jurisprudenciales referidas a la orden de Cateo; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Atención a víctimas del delito y por violación de Derechos Humanos; Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos; Fundamento de la reparación del daño: obligaciones del estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación; Formas de reparar el daño (restitución, indemnización vida, garantías de no repetición, proyecto de vida, etcétera); Estudio de la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos derivada de los acontecimientos en San Salvador Atenco y Texcoco Estado de México. Especial 38/2006, relativo a uso ilegítimo de la fuerza, tortura, abuso sexual, trato cruel y/o degradante, entorpecimiento de las labores de investigación, cateos ilegales, otros; Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008; Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos; Marco Jurídico de la detención. Artículos 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; Uso de la fuerza y de las armas de fuego. Principales lineamientos; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Elementos esenciales de las órdenes de cateo; La presunción de inocencia y la prisión preventiva en México, reglamentaciones constitucionales; Presunción de inocencia: Imparcialidad de los jueces, Derecho a la información, Obligaciones del Estado, Fianzas y reparación del daño; Fuente de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales (Presentar Informes, maximizar los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminar, progresividad y no regresión.); Obligaciones en cuanto al contenido de los derechos (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, adaptabilidad); Deber de atender y cumplir las recomendaciones y sentencias internacionales; El empleo del equipo policial, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley por tener facultad de uso de la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza; Fundamentos técnicos en el uso de armas de fuego; Con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial; Durante el periodo antes señalado se han transmitido nueve videoconferencias, en particular y en el caso que nos ocupa sobre la prevención de que en aquellos



operativos en los que participe la Policía Federal, se abstengan de usar la fuerza con motivo de dichas acciones, evitando prácticas de tortura u otros tratos o penas cueles, inhumanas o degradantes en las personas que detengan; Finalmente cabe destacar que 300 servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiarios a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ellos en razón de que serán becados atendiendo a su desempeño profesional pero tendrán el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de la institución para el Servicio a la comunidad; en relación con el segundo numeral de la Recomendación General 1/2010, hago de su superior conocimiento que, con objeto de fortalecer los objetivos alcanzados en la presente administración, se ha proyectado una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integrara de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Implementando que en los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se garantice el respeto a los Derechos Humanos. Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8356/2011, del 10 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los similares SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/37/2011 y SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/104/2011, emitidos por la Dirección de Cultura en Derechos Humanos de esa Secretaría, con los que se informó que durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2006 al 9 de noviembre de 2011, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el “Programa de Promoción de los Derechos Humanos”, a efectos de buscar el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional, llevándose a cabo 735 eventos de capacitación de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 94,339 Policías Federales, entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la referida Policía Federal; señalando además que todas las actividades desarrolladas por esa Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, mismas que se han realizado en el marco del “Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011”, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; indicando que los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos han consistido en diplomados, conferencias, cursos, talleres y eventos especializados sobre Derechos Humanos, que han sido coordinados, planeados y realizados principalmente con instituciones especializadas en la materia como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales especializadas en Derechos Humanos, así como Organismos Internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros, abarcando parte de las siguiente temática: “Obligaciones del Estado en Materia de Derechos Humanos, Prevenir, Investigar y Sancionar el Daño”; “Derechos Humanos en el Momento de la Detención”; “Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión”; “Acceso a la Justicia, Debido Proceso y Protección

Judicial”; “Interpretación del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; “Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos”; “Los Derechos Humanos en la Administración de Justicia”; “El Derecho a la Integridad Personal”; “La Libertad y Seguridad Personal”; “Requisitos Constitucionales y Legales de las Órdenes de Cateo”; “Tesis Jurisprudenciales referidas a las Órdenes de Cateo”; “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley”; “Atención a Víctimas del Delito y por Violación a sus Derechos Humanos”; “Principios Criterios de la Reparación del Daño por Violación a los Derechos Humanos”; “Fundamento para la Reparación del Daño: Obligaciones del Estado y Responsabilidad del mismo, ante su Incumplimiento/Violación”; “Formas de Reparar el Daño (Restitución, Indemnización, Garantías de No Repetición; Proyecto de Vida, etcétera”; “Estudio de la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos derivada de los Acontecimientos en San Salvador Atenco y Texcoco, Estado de México, Especial 38/2006, relativo al Uso Legítimo de la Fuerza, Tortura, Abuso Sexual, Trato Cruel y/o Degradante, Entorpecimiento de las Labores de Investigación; Cateos Ilegales y otros”; “Principios sobre la Presunción de Inocencia en el Marco de la Reformas Constitucionales de 2008”; Análisis de la reforma Penal desde la Perspectiva de los Derechos Humanos”; “Marco Jurídico de Protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal”; “Marco Jurídico de la Detención. Artículo 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales”; “Unos de la fuerza y de las Armas de Fuego. Principales Lineamientos”; “El Derecho a la Integridad Personal”; “La Libertad y la Seguridad Personal”; “Elementos Esenciales de las Órdenes de Cateo”; “La Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en México, Reglamentaciones Constitucionales”; “Presunción de Inocencia, Imparcialidad de los jueces, Derecho a la Información, Obligaciones del Estado, Fianzas y Reparación del Daño”; “Fuentes de las Obligaciones del Estado en Materia de Derechos Humanos”; “Obligaciones Derivadas de los Tratados Internacionales (presentación de informes, maximización de los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminación, progresividad y no regresión); “Obligaciones en cuanto al Contenido de los Derechos Humanos (disponibilidad, accesibilidad; aceptabilidad, calidad y adaptabilidad); “Deber de Atender y Cumplir la Recomendaciones y Sentencias Internacionales”; “El Empleo del Equipo Policial, de la Seguridad Pública y de los Derechos Humanos”; “Código Penal Federal”; “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”; “El Derecho a la Seguridad Pública, la Salvaguarda de otros Derechos Fundamentales (a la vida, a la integridad corporal y a la dignidad); “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley, por tener Facultad del Uso de la Fuerza”; “Responsabilidades de los Encargados de Cumplir la Ley, al Usar la Fuerza”; “Responsabilidades de los Encargados de Cumplir la Ley, Después de Usar la Fuerza”; “Fundamentos Técnicos en el Uso de Armas de Fuego”; agregando que en relación con las constancias con las que se permitieran evaluar el impacto efectivo de las acciones antes señaladas se anexó el reporte del “Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, aclarando que los datos que en él se presentan, sólo corresponden a dicho periodo y, la información vertida en el presente escrito contempla todas aquellas acciones y programas que se han realizado durante la presente administración, precisando que el avance del área de capacitación a este respecto, ha tenido un avance del 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente; indicando además que dicha información podía ser consultada vía internet en la dirección electrónica: www.ssp.gob.mx/portal/WebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA %20Repository/576071/archivo.

En atención al punto quinto, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/4854/2011, del 14 de junio de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto en particular, señaló que en estricto apego al principio de legalidad que rige a todas las autoridades, esa Secretaría acataría en sus términos lo establecido en el Capítulo V del reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “De la conciliación” y en especial lo dispuesto en el artículo 123 del mismo ordenamiento. Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8356/2011, del 10 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SSP/SPPC/DGDH/5386/2011, con el que, con fundamento en el artículo 25, fracciones X y XIII, del Reglamento Interno de la SSP, remitió al Director General Adjunto de Promoción a los Derechos Humanos, copia del texto íntegro de la presente Recomendación, con la finalidad de que colaborara con este organismo Nacional en el cumplimiento de las recomendaciones específicas segunda, tercera y quinta; además de reiterar el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/8454/2011, del 14 de junio de 2011, a través del cual esa Secretaría respondió la Recomendación que se atiende en el sentido de que “en estricto apego al principio de legalidad que rige a todas las autoridades, esa Secretaría acataría en sus términos lo establecido en el Capítulo V del reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “De la conciliación” y en especial lo dispuesto en el artículo 123 del mismo ordenamiento”.

- Recomendación 34/11. *Caso de desaparición forzada, tortura y privación de la vida de V1 y la privación ilegal de la libertad y tratos crueles en agravio de V2.* Se envió al Secretario de Marina, al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y al H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, el 7 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por las autoridades primera y segunda, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la tercera.

En cuanto al Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que a través del oficio PMSC-356/2011, del 22 de junio de 2011, el referido Presidente Municipal así lo manifestó.

En cuanto al punto primero, mediante el oficio PMCI/269/2011, del 11 de agosto de 2011, el Contralor Interno del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, comunicó que se inició el procedimiento de responsabilidad número C.H.J./031/2010, mismo que se encontraba en integración.

De igual manera, por medio del oficio PMSC/646/2012, del 23 de julio de 2012, el Presidente del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, informó que en el momento procesal se turnó a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Santa Catarina, Nuevo León, en donde se inició el procedimiento C.H.J./031/2010, agotándose en todas las etapas procesales correspondientes y concluyendo el 18 de julio de 2012, con la resolución en la que se decretó la inexistencia de responsabilidad administrativa de las personas investigadas.

Referente al punto segundo, una vez presentada la denuncia ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, la autoridad de mérito, quedó en espera de que sea requerida la intervención de las dependencias a su cargo para tales efectos.

En ese sentido, a través del oficio SAY/1405/2014-II, del 26 de junio de 2014, el Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, remitió copias certificadas de los diversos SAY/1378/2014-II y SAY/1379/2014-II, a través de los cuales manifestó su disposición de colaborar y dar seguimiento a las averiguaciones previas que se hayan iniciado con motivo de los hechos que dieron origen a la Recomendación que nos ocupa, a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, respectivamente.

Por el Secretario de Marina y por el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 35/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 21 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 1.0.1/2011/2180, del 26 de agosto de 2011, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero manifestó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 39087, del 21 de junio de 2011, mediante el cual se notificó la presente Recomendación, derivada del recurso de impugnación interpuesto por el quejoso, en el que se inconformó de la aceptación parcial de la Recomendación 44/2010 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el fin de coadyuvar en la solución de este conflicto se aceptó la resolución de mérito, ubicándolo en el goce de sus derechos laborales al citado trabajador en otro centro de trabajo; no obstante lo anterior, el trabajador no se encuentra laborando en esta Institución Educativa, toda vez que su comisión otorgada por la Subcoordinación de Servicios Educativos de la Región Centro feneció el 4 de febrero de 2011, sin embargo, se encuentra percibiendo sus salarios de manera regular en la Sub-Pagaduría Tixtla-Apango ubicada en la Ciudad de Tixtla, Guerrero; además, por medio del oficio 1.0.1/2011/2467, del 2 de septiembre de 2011, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Guerrero, se remitió copia del diverso 1.4.1.0.1.4/2011/2697, con el que el Subdirector de Pago de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de esa dependencia informó que de acuerdo con las nóminas de pagos que se adjuntaron en copias certificadas, correspondientes a las quincenas del 16 al 30 de junio y del 1 de julio al 15 de agosto del presente año, estas le fueron pagadas al quejoso, así como el bono de servicios curriculares, en su carácter de trabajador de la Secretaría de Educación Guerrero adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 17 de Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, lo anterior a efectos de acreditar que el quejoso se encuentra cobrando de manera normal sus salarios y prestaciones a que tiene derecho. Asimismo, el referido Director General reiteró que esa Secretaría de Educación Pública del Estado de Guerrero llevaría a cabo su reinstalación en algún centro de trabajo donde sean necesarios sus servicios, sin violentar sus derechos laborales.

A través del oficio 1.0.1/2012/0827, del 27 de marzo de 2012, recibido el 9 de abril del mismo año, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con las nóminas de pagos que se adjuntaron en copias certificadas de la quincena 16/2011 a la 4/2012, se acreditó que al quejoso, se le ha estado pagando de manera normal en sus tres claves presupuestales como trabajador de la Secretaría de Educación de Guerrero, adscrito a la

Escuela Secundaria Técnica Número 17 de Apango, Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en las cuales se encuentra su rúbrica autógrafa; asimismo, anexó copia del oficio 1.0.1/2012/0827, del 23 del mes y año que transcurre, en el cual solicitó al Contralor Interno de esa Secretaría un informe en relación con la orden de investigación CI-DRR-RRC-87-2009, del 1 de junio de 2009, con la que se inició la investigación administrativa y financiera en contra del inconforme.

Por medio del oficio 1.0.1/2012/2188, del 10 de septiembre de 2012, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que el quejoso se encuentra reinstituido en el goce de sus derechos laborales, tal y como se acredita con las copias certificadas de las nóminas de pagos correspondientes a las quincenas 2011/12 (segunda de junio) 2011/13-15, (julio y primera de agosto) así como de las nóminas relativas a las quincenas 16/2011 a la quincena 4/2012, suscritas por el ex Subcoordinador de Pagos de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de esa dependencia, el cual comunicó que el citado quejoso se encontraba cobrando sus sueldos de manera regular, además de manifestar que se ha privilegiado el diálogo con los docentes administrativos que laboran en esa Institución, de tal manera que dicho quejoso se encontraba prestando sus servicios en el Programa de Oportunidades de la Comunidad de Apango, Municipio de Mártir, Guerrero.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio 1.0.1/2013/1101, del 3 de mayo de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero informó a esta Comisión Nacional que, dicha Secretaría de Educación Guerrero ha implementado acciones para el debido cumplimiento a lo recomendado por la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero, por lo que, en cumplimiento al primer punto resolutorio de la Recomendación 44/2010, se comunicó que el quejoso se encuentra restituido en el goce de sus derechos laborales, tal como se acredita con las copias certificadas de las nóminas de pagos de la quincena 05/2012 a la quincena 07/2013, con un total de 34 fojas, suscritas por el Subdirector de Pagos de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de esa Dependencia, en las cuales se encuentra la firma autógrafa del quejoso; además de comunicar que el quejoso se encuentra cobrando los sueldos y prestaciones a que tiene derecho de manera regular, en sus tres claves presupuestales, como trabajador de esa Secretaría de Educación, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica Número 17 de Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Finalmente, por medio del oficio 1.0.1/2013/2217, del 10 de octubre de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio 1.2.3.0.0.2/2013/2014/976, del 9 de octubre de 2013, suscrito por el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas, mediante el cual adjuntó copia fotostática simple del acta de cumplimiento de las Recomendaciones 44/2010, emitida en su momento por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero, y 35/2011 de este Organismo Nacional, de fecha 3 de septiembre de 2013, relativa a la reunión de trabajo que se llevó a cabo en la Escuela Secundaria Técnica Número 17 en Apango, municipio de Mártir, de Cuilapan, Guerrero, en la que estuvieron presentes el responsable del Área Jurídica del Departamento de Secundarias Técnicas, el Supervisor General de Zona Escolar Número 06, el Director de la Escuela Secundaria mencionada, el agraviado, así como diversos docentes y alumnos de dicho centro educativo; en la cual, el responsable del Área Jurídica del Departamento de Secundarias Técnicas del Estado de Guerrero presentó al agraviado con las personas asistentes a esa reunión, haciéndole entrega del documento oficial por el cual se le restituyó en la función pública que desempeñaba anteriormente dentro de esa institución educativa; por lo que

el Supervisor General de Zona Escolar Número 06 mencionado, le instruyó al citado agraviado para que regularizara los pendientes relativos a la Cooperativa Escolar, que dicho agraviado tenía a su cargo, antes de ser separado de ese plantel escolar; además de solicitar la intervención del referido Departamento de Secundarias Técnicas que requiriera a la Coordinación de Cooperativas Escolares para que se transparentaran los estados financieros respectivos, instrucción con la cual el agraviado manifestó su aprobación; por lo que los referidos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Guerrero y el agraviado asentaron su firma autógrafa.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio DADH-332, del 25 de marzo de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 1.0.1/2014/0780, del 7 de marzo de 2014, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero, quien adjuntó el diverso 1.2.3.0.0.2/2013/2014/369, del 4 de marzo de 2014, con el que le Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas hizo del conocimiento que el quejoso y otro profesor, fueron restituidos en el goce de sus derechos, con lo cual estuvieron de acuerdo, siendo que se encontraban laborando normalmente, así como recibiendo sus percepciones quincenales.

Relativo al punto segundo, dentro del oficio 1.0.1/2012/2188, del 10 de septiembre de 2012, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo comunicado por el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas de esa Secretaría, a través del diverso 1.2.3.0.0.2/2011/2012/1439, del 10 de septiembre de 2012, en los meses de septiembre, octubre del año 2005 se llevaron cursos sobre la aplicación de la Normativa Educativa, mismos que fueron dirigidos a Subcoordinadores, Supervisores y Directores de las Escuelas Secundarias Técnicas, actividades que fueron realizadas en las siete Regiones del Estado de Guerrero, conforme al Instructivo que se anexó, además de reconocer que es necesario la actualización de más cursos apegados con la normatividad que rige a la Secretaría de Educación Guerrero a las actuales autoridades, por lo que se refirió que ese nivel educativo platearía ante la referida Secretaría de Educación la autorización del presupuesto respectivo que permitiera llevarlos a cabo.

Posteriormente, a través del oficio 1.0.1/2013/1101, del 3 de mayo de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación en Guerrero informó a esta Comisión Nacional que dicha Secretaría ha implementado acciones para el debido cumplimiento de lo recomendado por la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero, por lo que comunicó que en el mes de enero de 2013 se han impartido talleres sobre la aplicación y legislación norma ejecutiva, los cuales han sido dirigidos a Subcoordinadores, Supervisores y Directores de Educación Inicial y Preescolar, Educación Primaria, Secundarias Generales, Secundarias Técnicas, Tele Secundarias, Media Superior y Superior, actividades que fueron realizadas en las siete regiones del estado de Guerrero, por lo que adjuntó el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, los Formatos de acta administrativa por faltas de asistencia (domiciliada en el centro de trabajo), Formato de aviso previo de suspensión de pagos, Formato de acta administrativa "por diversas causas" (levantada en el centro de trabajo), y Sanciones administrativas que deben ser aplicadas por el Jefe Inmediato o Superior previstas en el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Educación Pública vigentes en la entidad.

Así también, a través del oficio 1.0.1/2013/2217, del 10 de octubre de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero informó a esta Comisión Nacional que en el mes de enero de 2013 se impartieron talleres sobre la Aplicación y Legislación Normativa Educativa, en los que se trataron los temas sobre: “La Reforma Educativa”, “La Autonomía de la Escuela. Liderazgo y Proceso de Cambio de la Cultura Escolar”, “Gestión Escolar Efectiva”, “Liderazgo Educativo de Autoridades, Supervisores y Directores”, “La Trascendencia de Supervisores y Directores en la Mejora de la Calidad Educativa de las Escuelas Guerrerenses” y “La Escuela como Comunidad de Aprendizaje”, los cuales fueron dirigidos a Subcoordinadores, Supervisores y Directores de Educación Inicial y Preescolar, Educación Primaria, Secundarias Generales, Secundarias Técnicas, Tele Secundarias, Media Superior y Superior, de las siete Regiones del Estado de Guerrero; además de remitir copia del Temario correspondiente al Segundo Curso-Taller de Formación para la Estructura Educativa de la Secretaría de Educación de Guerrero de agosto de 2013, elaborado en coordinación con el Instituto Mexicano para la Excelencia Educativa A. C.

Finalmente, por medio del oficio 1.0.1/2014/1844, del 4 de agosto de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero remitió a esta Comisión Nacional, en medio magnético (CD), los listados del personal de distintos niveles educativos que fueron capacitados en el curso “Normatividad”, impartido el 13 de diciembre de 2013, así como en fechas 4, 5, 6, 7, 8, 11, 18, 19, 21, 26 y 27 de febrero, 1, 2, 3, 4, 5 y 31 de marzo, 8, 12, 13 y 14 de mayo, 10, 22, 27 y 30 de junio de 2014, en los Municipios de Acapulco, Arcelia, Cruz Grande, Chilpancingo, Huitzuco, Iguala, Ometepec, Tecpan, Tlapa, Zihuatanejo, Coyuca de Catalán, Huamuxtitlán, San Luis Acatlán, Taxco de Alarcón, Chilapa de Álvarez, Ayutla, El Coloso, Coyuca de Benítez y Teloloapan.

En atención al punto tercero, dentro del oficio 1.0.1/2012/2188, del 10 de septiembre de 2012, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo comunicado por el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas de esa Secretaría, a través del diverso 1.2.3.0.0.2/2011/2012/1439, del 10 de septiembre de 2012, dicho nivel educativo colaborará ampliamente con este Organismo Nacional, con el fin de deslindar responsabilidades, de cualquier queja que se promueva en contra de los servidores públicos ante la Contraloría Interna.

Asímismo, a través del oficio 1.0.1/2013/1533, del 24 de junio de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero informó a esta Comisión Nacional que, en razón de que el personal de esa dependencia, en todos sus niveles y Subsistemas Educativos, gozará el periodo de receso de verano del sábado 6 de julio de 2013 al domingo 18 de agosto de 2013, por establecimiento del calendario escolar ciclo lectivo 2013-2014, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; solicitó se les otorgara una prórroga para dar respuesta a cada uno de los requerimientos realizados por este Organismo Nacional.

Posteriormente, por medio del oficio DADH-332, del 25 de marzo de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 1.0.1/2014/0780, del 7 de marzo de 2014, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero, quien adjuntó copia del diverso 130.00.01.01.02/2014/2010, del 29 de enero de 2014, suscrito por el Contralor Interno en la Secretaría de Educación Guerrero, quien refirió que el 14 de octubre de 2013

se radicó el expediente de investigación SEG-CI-DGCyE-DPR-065/2013, a efectos de instruir y desahogar en un solo procedimiento las Recomendaciones 44/2010 y 35/2011; mismo que a esa fecha se encontraba en trámite, y mediante el oficio 1.0.1/2014/1844, del 4 de agosto de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia simple del acuerdo de archivo derivado de la resolución administrativa recaída el 19 de junio de 2014, al expediente SEG-CI-DGCyE-DPR-065/2013, dictado por el Contralor Interno de esa dependencia, derivado de la Recomendación 44/2010, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero y 35/2011 de esta Comisión Nacional; por el que se determinó no continuar con dicho procedimiento administrativo; sin embargo, también se resolvió recomendar al Director de la Escuela Secundaria Número 17 de Apango, Guerrero, para que se abstenga de violentar las normas y lineamientos que rigen la vida educativa de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, por lo que deberá seguir y aplicar los lineamientos que estén de acuerdo con su competencia y facultades, pues en caso contrario, se le tomaría como reincidente.

- Recomendación 36/11. *Caso de los hechos ocurridos en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, en el municipio de Soltepec, Puebla.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración el 23 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que se refiere a la Secretaría de Seguridad Pública, se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, ya que mediante el oficio del 13 de julio de 2011, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de esa Secretaría, la aceptó.

En cuanto al punto primero, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6074/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió copia del diverso SSP/SSPPC/DGDH/6649/2012, por el cual se solicitó al Director General Jurídico de Derechos Humanos del INM que proporcionara los datos de localización de los agraviados, con la finalidad de dar cumplimiento del presente punto.

Mediante el oficio UDDH/911/4776/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que, en relación con el punto primero recomendatorio, se reiteró el contenido de lo informado a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/5727/2011, del 13 de julio de 2011, relativo a la reparación del daño, en el sentido de que se acatará en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes determinen conforme a Derecho.

Asimismo, que en relación al oficio SSP/SSPPC/DGDH/6649/2012, relativo a la solicitud formulada por la entonces Secretaría de Seguridad Pública al Director General Jurídico de Derechos Humanos del INM, para que proporcionara los datos de localización de los agraviados, así como para que indicara las acciones que ha realizado dicha autoridad administrativa respecto de la reparación del daño de éstos, se informó que al 30 de septiembre de 2013, esa Unidad Administrativa no había recibido información alguna, a efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento a los puntos que se aluden.

De igual forma, el citado Director General Adjunto proporcionó copia de los oficios SSP/SPPC/DGDH/5727/2011, SSP/SSPPC/DGDH/6649/2012 y del listado de claves respectivo.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3253/2014, del 3 de septiembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, en relación con este punto recomendatorio, referente a que conjuntamente con el INM se realicen los trámites necesarios y se proceda al pago de la reparación del daño conforme a Derecho, en favor del agraviado, por las violaciones a Derechos Humanos evidenciadas en la Recomendación que nos ocupa, éste fue realizado con fecha 1 de agosto de 2010, según se indica en el oficio INM/DGJDHT/DDH/1375/2014, el cual está suscrito por personal del INM.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6074/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió copia del diverso SSP/SSPPC/DGDH/6649/2012, por el cual se solicitó al Director General Jurídico de Derechos Humanos del INM que proporcionara los datos de localización de los agraviados, con la finalidad de dar cumplimiento del presente punto.

Mediante el oficio UDDH/911/4776/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que en relación al punto segundo de la Recomendación se reiteraba el contenido de lo informado a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5727/2011, del 13 de julio de 2011, relativo a la reparación del daño, en el sentido de que se acatará en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes determinen conforme a Derecho.

Asimismo, que en relación al oficio SSP/SSPPC/DGDH/6649/2012, relativo a la solicitud formulada por la entonces Secretaría de Seguridad Pública al Director General Jurídico de Derechos Humanos del INM para que proporcionara los datos de localización de los agraviados, así como para que indicara las acciones que ha realizado dicha autoridad administrativa respecto de la reparación del daño de éstos, se informó que al 30 de septiembre de 2013, esa Unidad Administrativa no había recibido información alguna, a efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento a los puntos que se aluden.

De igual forma, el citado Director General Adjunto proporcionó copia de los oficios SSP/SSPPC/DGDH/5727/2011 y SSP/SSPPC/DGDH/6649/2012 y del listado de claves respectivo.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3253/2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que en los registros del INM y de la oficina del Comisionado Nacional de Seguridad no se cuenta con información que permita la localización de los extranjeros agraviados.

En atención al punto tercero, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/3351/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP proporcionó copia de los oficios PF/DA/2029/2012, PF/DIVCIENT/0970/2012, PF/DIVINT/0020/12, PF/DSR/CEAGS/653/2012, PF/CEBC/2741/2012, PF/DSR/CECHIS/01176/2012, PF/CEPFEM/UJE/0457/2012, PF/CEPFEH/USAJEH/834/2012, PF/DSR/CEPFES/0914/2012, PF/DRS/CET/1672/2012, PF/DSR/CEPFV/1987/2012, PF/DGAJ/DGA-CR/0646/2012 y la tarjeta informativa 0480/2012, relativos a las acciones que se realizaron para la observancia de este punto recomendatorio.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/4712/2012, del 5 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP proporcionó diversa documentación relativa a las acciones que se efectuaron en diversas áreas para el cumplimiento de este punto.

En atención al punto cuarto, mediante el oficio OIC/PF/AQ/4802/2011, del 18 de julio de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó que se dio inicio a la investigación correspondiente con el número de expediente DE/405/2011, y solicitó copia certificada del expediente CNDH/5/2010/3917/Q, así como del listado de claves a que se hace alusión en la Recomendación.

Además, se remitió copia del oficio OIC/PF/AQ/5240/2011, del 8 de agosto de 2011, por el que el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal remitió al Director General de Derechos Humanos de la SSP copia certificada del expediente CNDH/5/2010/3917/Q, misma que se agregó al expediente DE/405/2011, el cual está en etapa de investigación.

Asimismo, se remitió copia del oficio OIC/PF/AQ/2238/2012, del 27 de marzo de 2012, por el que el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó al Director General de Derechos Humanos que el expediente DE/405/2011 está en etapa de investigación.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/2472/2012, del 15 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP proporcionó copia del oficio OIC/PF/AQ/2238/2012, del 27 de marzo de 2012, por el que el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó al Director General de Derechos Humanos que el expediente de DE/405/2011, está en etapa de investigación.

Por el oficio SSP/SPPC/DGDH/4712/2012, del 5 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos proporcionó copia del oficio OIC/PF/AQ/6052/2012, por el que el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la citada Secretaría, que el 30 de agosto de 2012, se emitió acuerdo de archivo por falta de elementos.

Relativo al punto quinto, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/2472/2012, del 15 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos proporcionó copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/DAEDH/0048/2012, por el que el Director de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Policía Federal solicitó, al Director de Asuntos Penales "A", que informara el estado actual que guardan una averiguación previa y un proceso penal, relacionados con el presente asunto.

Asimismo, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3351/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos proporcionó copia de los oficios PF/DGAJ/DGAAP/119512(FACM) y 1989/2012, de los días 8 y 14 de mayo de 2012, suscritos por el Director de Asuntos Penales y por la Subdelegada de Procedimientos Penales "B" de la Procuraduría General de la República, respectivamente, por los que proporcionaron información sobre un procedimiento penal relacionado con el presente asunto, y una denuncia interpuesta, asimismo, se adjuntó documentación al respecto.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/4712/2012, del 5 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos proporcionó diversa documentación en la que se brindó información sobre una averiguación previa y un procedimiento penal relativos al caso.

Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/6074/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos proporcionó información sobre el procedimiento penal respectivo.

Cabe señalar, que la Directora General de Asuntos Jurídicos informó al Director General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, ambos de este Organismo Nacional, que con relación a la denuncia de hechos que presentó esa Dirección General en la Procuraduría General de la República, en cumplimen-

to a ese punto, le remitió copia del oficio 156/DAP/FEADLE/2011, mediante el cual el Director de Averiguaciones Previas de la FEADLE, comunicó que en relación a la misma, se iniciaron las averiguaciones previas 41/FEADLE/2010, 51/FEADLE/2011 y 69/FEADLE/2011, de las cuales en las dos primeras ya se ejerció acción penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente, mientras que la última se remitió por incompetencia al estado de Puebla, por lo que devolvía a esta institución la referida denuncia y sus anexos.

Que lo anterior se comunicaba para los efectos procedentes y con lo cual se daba por concluida la actuación de esa Dirección General de Asuntos Jurídicos en el presente asunto.

Cabe señalar, que por medio de los oficios SSP/SSPPC/DGDH/3351/2012, SSP/SSPPC/DGDH/4712/2012, SSP/SSPPC/DGDH/6074/2012, la entonces Secretaría de Seguridad Pública, proporcionó información de la que se advierte que se ejerció acción penal en contra de un elemento de la Policía Federal, no obstante, éste interpuso los recursos legales respectivos, dictándosele auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley por lo que se refiere a los delitos de robo y abuso de autoridad, y por cuanto hace al delito de lesiones se le dictó auto de no sujeción a proceso.

Relativo al punto sexto, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/2472/2012, del 15 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos proporcionó copia del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/020/2012, del 4 de abril de 2012, por el que el Director de Cultura en Derechos Humanos de la SSP informó sobre las acciones de capacitación para el personal de la Policía Federal.

Mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6074/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos proporcionó copia de los oficios SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/020/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/119/2012, por los que el Director de Cultura en Derechos Humanos de la SSP informó sobre las acciones de capacitación para el personal de la Policía Federal.

Por lo tanto, la Recomendación, por esta autoridad, se tiene por aceptada, con cumplimiento insatisfactorio.

Respecto del Instituto Nacional de Migración (INM), se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, ya que mediante los oficios del 11 de julio y del 4 de agosto de 2011, suscritos por el Coordinador Jurídico de ese Instituto, la aceptó.

En cuanto al punto primero, mediante el oficio INM/CJ/239/2011, del 11 de julio de 2011, suscrito por el Coordinador Jurídico del INM, se informó que el pago correspondiente a la reparación del daño se realizó desde el 1 de agosto de 2011, como consta en la nota publicada en el portal de el universal.com.mx, el 2 de ese mes y año, en la que se hizo referencia que el agraviado levantó la huelga de hambre que realizaba una vez que le fue cubierta la indemnización correspondiente. Asimismo, que se efectuó una búsqueda en las bases de datos del INM y documentales para obtener datos de localización del agraviado, sin obtener resultados, no obstante estaban a salvo sus derechos a fin de que se realice la valoración en económico que en su caso llegase a proceder.

Asimismo, mediante el oficio INM/CJ/0269/2011, del 4 de agosto de 2011, suscrito por el Coordinador Jurídico del INM, reiteró que fue cubierto el pago de la reparación del daño al agraviado desde el 1 de agosto de 2011, toda vez que le fueron entregadas dos memorias para cámara fotográfica, un teléfono celular y diez mil pesos en efectivo. Asimismo, que se realizó una búsqueda en las bases de datos del INM y documentales para obtener datos de localización del agraviado, sin obtener resultados positivos; además de dejar a salvo los derechos del agraviado para realizar la cuantificación económica que en su caso corresponda.

De igual forma, por medio del oficio INM/DGJDHT/DDH/401/2013, del 21 de marzo de 2013, el Director de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia del INM informó que desde que se aceptó la Recomendación se tomaron las medidas para atender el punto primero, toda vez que el 2 de agosto de 2011, el agraviado levantó la huelga de hambre que realizaba una vez que le fue cubierta la indemnización correspondiente.

Por el oficio INM/DGJDHT/DDH/088/2014, del 13 de enero de 2014, suscrito por la Directora de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia del INM, se informó que el pago correspondiente a la reparación del daño patrimonial sufrido por el agraviado se realizó el 1 de agosto de 2011, lo cual consta en la nota publicada por el portal de internet “eluniversal.com.mx”, en la que se hizo constar que el 2 del mes y año citados, V1 levantó la huelga de hambre que realizaba fuera de la estación migratoria del INM en el estado de Puebla, una vez que a su satisfacción fue cubierta la indemnización correspondiente (en especie y numerario).

Asimismo, la citada Directora proporcionó copia del oficio INM/CJ/DH/1295/2011, dirigido al Director de Sistemas de ese Instituto, por el que se solicitó realizar una búsqueda de antecedentes de los agraviados, por lo que el Director de Sistemas, mediante el oficio INM/CPI/DGADTOM/DS/1091/2011, informó que respecto del agraviado, se localizó a una persona fungiendo como gestor en un trámite.

Por medio del oficio INM/DGJDHT/DDH/1090/2014, el Subdirector de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del INM informó que se había localizado a una persona fungiendo como gestor de un trámite migratorio; sin embargo, ya se había realizado el pago correspondiente a la reparación del daño patrimonial sufrido por éste, lo cual consta en la nota publicada por el portal de internet que denunció los hechos, donde se comunicó que dicha persona levantó la huelga de hambre que realizaba fuera de la estación migratoria del INM en el estado de Puebla, una vez que a su satisfacción fue cubierta la indemnización correspondiente.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio INM/CJ/0269/2011, del 4 de agosto de 2011, suscrito por el Coordinador Jurídico del INM, se informó que la Dirección de Comunicación Social de INM eliminó el boletín de prensa 268/10 de la página de internet de ese Instituto, circunstancia que se reiteró con el oficio INM/DGJDHT/DDH/088/2014, del 13 de enero de 2014, suscrito por la Directora de Derechos Humanos INM.

En atención al punto tercero, por medio del oficio INM/CJ/239/2011, del 11 de julio de 2011, suscrito por el Coordinador Jurídico del INM, se informó que se realizó la búsqueda de datos de localización de los agraviados, y toda vez que no existieron datos de ubicación, no se encuentra en posibilidad material de dar cumplimiento al punto.

Asimismo, mediante el oficio INM/CJ/0269/2011, del 4 de agosto de 2011, suscrito por el Coordinador Jurídico del INM, reiteró que no existen datos de ubicación de los agraviados y no se encuentra en posibilidad material de dar cumplimiento al punto.

De igual forma, por el oficio INM/DGJDHT/DDH/401/2013, del 21 de marzo de 2013, el Director de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia del INM informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos del INM para obtener datos de localización de los agraviados, sin obtener resultados positivos, sin embargo, señaló que sus derechos estaban a salvo.

Por medio del oficio INM/DGJDHT/DDH/088/2014, del 13 de enero de 2014, suscrito por la Directora de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia del INM, se informó que, mediante el oficio INM/CJ/DH/1295/2011, dirigido a la Dirección de Sistemas de ese Instituto, se solicitó realizar una

búsqueda de antecedentes de los involucrados en la presente Recomendación, por lo que la Dirección de Sistemas, a través del oficio INM/CPI/DGADTOM/DS/1091/2011, informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos del INM para obtener los datos de localización de V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, sin obtener algún registro coincidente, sin embargo, su informó que sus derechos están a salvo en caso de que los agraviados decidan hacerlos valer y reclamar la indemnización correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Por el oficio INM/DGJDHT/DDH/1090/2014, del 23 de junio de 2014, el Subdirector de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del INM, refirió lo mismo que en punto anterior.

En atención al punto cuarto, mediante el oficio INM/CJ/0269/2011, del 4 de agosto de 2011, suscrito por el Coordinador Jurídico del INM, se proporcionó documentación de la que se advirtió que, a través del oficio CD/DCO/2029/11, del 4 de agosto de 2011, la Coordinadora de Delegaciones del INM brindó información respecto del cumplimiento que las 32 delegaciones de ese Instituto dieron al punto cuarto recomendatorio.

Asimismo, por medio del oficio INM/CJ/DH/2711/2011, del 25 de noviembre de 2011, el Director de Derechos Humanos del INM proporcionó información sobre el cumplimiento de este punto.

Por el oficio INM/DGJDHT/088/2014, del 13 de enero de 2014, suscrito por la Directora de Derechos Humanos del INM, se indicó que se recibió el informe, mediante el cual se instruyó a personal de las 32 delegaciones federales del INM que participan en revisiones migratorias, lo realicen en observancia a dicho numeral.

Relativo al punto quinto, mediante el oficio 311/04999/AQ/IERB/1858/2011, del 25 de julio de 2011, el Titular del Área de Quejas del OIC en el INM informó que se inició el expediente administrativo DE-310/2011, mismo que se acumuló al DE-236/2010.

Por el oficio 311/04999/AQ/ATB/590/2012, del 21 de febrero de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el INM informó que en el expediente de denuncia DE-236/2010 y su acumulado DE-310/2011, se emitió acuerdo de archivo.

Por medio del oficio INM/DGJDHT/DDH/088/2014, del 13 de enero de 2014, la Directora de Derechos Humanos del INM informó que de conformidad con las disposiciones aplicables, el INM manifestó su total disposición de colaborar en el inicio y trámite de la queja que la CNDH promueva ante el OIC en el INM.

Respecto del punto sexto, mediante el oficio INM/CJ/0269/2011, de 4 de agosto de 2011, suscrito por el Coordinador Jurídico del INM, se informó su disposición, en el ámbito de su competencia, para colaborar con esta Comisión Nacional en la presentación, trámite y seguimiento de la denuncia que se llegue a formular.

Por medio del oficio INM/DGJDHT/DDH/401/2013, del 21 de marzo de 2013, el Director de Derechos Humanos del INM informó la entera disposición del INM para colaborar durante el trámite de la denuncia que, en su caso, se promueva ante la autoridad ministerial competente.

Cabe señalar, que la Directora General de Asuntos Jurídicos informó al Director General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, ambos de este Organismo Nacional, que en relación con la denuncia de hechos que se presentó en la Procuraduría General de la República, en cumplimiento a este punto, remitió copia del oficio 156/DAP/FEADLE/2011, mediante el cual el Director de Averiguaciones Previas de la FEADLE comunicó que se iniciaron las averiguaciones previas 41/FEADLE/2010, 51/FEADLE/2011 y 69/FEADLE/2011, de las cuales, en las dos primeras se

ejerció acción penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente, mientras que la última se remitió por incompetencia al estado de Puebla, por lo que devolvía a esta Comisión Nacional la referida denuncia y sus anexos.

Por medio del oficio INM/DGJDHT/DDH/088/2014, del 13 de enero de 2014, la Directora de Derechos Humanos del INM informó que se hizo del conocimiento la entera disposición del INM para colaborar durante el trámite de la denuncia que, en su caso, se promueva ante la autoridad ministerial competente.

Por lo que se refiere al punto séptimo, mediante el oficio INM/CJ/DH/25/2012, del 5 de enero de 2012, el Director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM proporcionó copia del oficio INM/CA/DCM/549/2011, suscrito por la Directora de Capacitación de ese Instituto con el que adjuntó las constancias que acreditan la impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, a efectos de que las tareas que realicen se adecuen a la legalidad y respeto a los mismos.

Asimismo, por medio del oficio INM/DGJDHT/DDH/088/2014, del 13 de enero de 2014, la Directora de Derechos Humanos del INM informó que ese Instituto realiza constantemente acciones de capacitación para sus servidores públicos.

Por lo tanto, la Recomendación, por esta autoridad, se tiene aceptada, con cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 41/11. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal de V1, V2, V3, V4 y V5, y tortura en agravio de V3, V4 y V5.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 30 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-8130, del 18 de julio de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación, en el concepto de que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable, además aclaró que, por lo que hace a la reparación del daño, consistente en una indemnización, esta quedará sujeta al resultado de las investigaciones ministerial y administrativa.

Ahora bien, en relación al punto primero, mediante el oficio DH-R-1735, del 10 de febrero de 2012, el citado Director General comunicó que solicitó al Director General de Sanidad que girara sus órdenes a quien corresponda a fin de que se comunique en qué ha consistido la atención médica, psicológica y de rehabilitación que se haya proporcionado a los agraviados.

Por lo anterior, mediante el oficio DH-R-2581, del 27 de febrero de 2012, el citado Director General comunicó que en el mensaje 22328, del 18 de diciembre de 2011, el Director General de Sanidad, informó que la atención médica recomendada fue proporcionada el 17 de diciembre de 2011 a V3 y V4, en instalaciones del Cefereso Número 5, en el municipio de Villa Aldama, Veracruz, la atención la proporcionó una Mayor médico Cirujano.

En cuanto a V5, se encuentra adscrito al 9/o. Batallón de Infantería en Sayula, Jalisco, por lo que la atención médica será proporcionada por el Pelotón de Sanidad de su Unidad.

Además, por medio del oficio DH-R-8601, del 8 de junio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó a la Dirección General de Sanidad que la atención médica y psicológica se practique de manera periódica a los agraviados internos en el Cefereso 5, hasta ser dados de alta.

Cabe señalar que personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada del 20 de septiembre de 2012, en la que consta que personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena sostuvo una reunión de trabajo con un familiar de V4,

lo anterior, con el fin de que se llevara a cabo el pago de la reparación del daño marcado en el punto primero de la presente Recomendación; al respecto el citado familiar manifestó que consultará con V4, demás familiares y su abogado si es pertinente recibir la cantidad que se le pretendió entregar, por lo que en ese momento no aceptó el pago, solicitando se fije nueva fecha para que después de haber consultado a las personas citadas, externe su deseo de recibir o no el pago.

Asimismo, estuvo presente un familiar de V3, quien manifestó que consultará con otros familiares y con su abogado a fin de tomar una decisión que convenga a sus intereses y que, en determinado momento, exhibirá la carta poder para ejercer cualquier derecho.

Además, estuvo presente V5, quien aceptó el pago que por concepto del cumplimiento que se señala en el punto primero de la presente Recomendación; sin embargo, por consejo de su abogado, firmó bajo protesta, por no estar de acuerdo con la cantidad ofrecida y, en ese acto el personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena le entregó un cheque que ampara una cantidad de dinero, quien firmó el convenio correspondiente.

Por último, los familiares de los agraviados V3 y V4 señalaron que en los próximos días se comunicarán con el personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena que los atendió, para fijar una nueva reunión y manifestar lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se redactó otra acta circunstanciada del 20 de septiembre de 2012, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional dio fe de que personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena sostuvo una reunión de trabajo con V5, quien recibió el ofrecimiento de parte del personal de la citada Dirección General para la atención médica y psicológica señalada en el punto primero de la presente Recomendación y, toda vez que es militar en activo, tiene derecho a dichos servicios, por ello, fue orientado para acudir al Hospital Militar Regional de Guadalajara, Jalisco, a fin de recibir la atención de manera integral, para lo cual se le entregó la documentación con la que se justifica la autorización para acudir al nosocomio citado.

De igual manera, mediante el oficio DH-R-12735, del 7 de septiembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó que solicitó a la Comandancia de la VI Región Militar en La Boticaria, Veracruz, gire sus órdenes a quien corresponda, para que el elemento idóneo que se considere, realice las acciones siguientes:

- A. Previa coordinación que establezca con autoridades del Centro Federal de Readaptación Social, "Cefereso" Número 5 Oriente, en Villa Aldama Perote Veracruz, se constituya en el mismo, de ser posible en compañía de un médico Militar, a fin de hacer el ofrecimiento de atención médica y psicológica, que permita el restablecimiento total, a los agraviados.
- B. Establezca coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de que la diligencia de ofrecimiento de atención médica, esté presente un Visitador Adjunto quien certificará la eventual aceptación o rechazo por parte de los agraviados.
- C. Que al término de la diligencia, elabore a esa Dirección General, el informe escrito y gráfico correspondiente, al que deberá adjuntar el acta circunstanciada que elabore el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

También, a través del oficio DH-R-2401, del 21 de febrero de 2013, la referida Dirección General informó que para acreditar su cumplimiento, el Cuartel General de la 26/a. Zona Militar, en El Lencero, Veracruz, por medio del mensaje correo electrónico de imágenes

S-2/M1/5954, del 8 de febrero de 2013, que el 7 de febrero de 2013 se llevó a cabo la tercera consulta psicológica en favor de V1 y V2, internos en el Cefereso Número 5 en Villa Aldama, Veracruz.

Que personal perteneciente a la Enfermería Militar de La Boticaria, Veracruz, en el mensaje correo electrónico de imágenes, del 7 de febrero de 2013, informó lo siguiente:

Respecto de V4, en su nota de evolución, se refiere un estado emocional estable, practicando de manera regular ejercicios de autocontrol y relajación, que le permitió mejorar su relación conyugal y, por otra parte con sus padres, principalmente en lo relativo a las redes de apoyo; que ocasionalmente cuenta con sentimientos de tristeza y ansiedad, mismos que relaciona a su situación actual como recluso; por otra parte, el personal de sanidad explicó al paciente, que ésta fue la última sesión que tiene programada y que sugerirá una sesión de seguimiento en seis meses; por lo anterior, la especialista citada diagnosticó un PB. TX. de ansiedad generalizada; un PB. episodio depresivo moderado en remisión; por ello sugiere una sesión de seguimiento en seis meses.

Concerniente a V3, en su nota de evolución, el paciente refirió estar controlando la tensión emocional y otros aspectos de emoción relacionados con su situación actual, mejorando patrones de comunicación con su pareja y su padre; sentimientos de esperanza y pronta resolución de su situación legal; que sus familiares son la principal red de apoyo; por otra parte, el personal de sanidad explicó al paciente, que ésta fue la última sesión que tiene programada y que sugerirá una sesión de seguimiento en seis meses; por lo anterior, la especialista citada diagnosticó un PB. trastorno de ansiedad generalizada; por ello sugiere una sesión de seguimiento en seis meses.

Además, por el oficio DH-R-10287, del 16 de julio de 2013, la citada Dirección General comunicó que los familiares de V3 y V4 rechazaron el pago indemnizatorio, con el argumento de que tales familiares lo consultarían con los agraviados y que harían saber su respuesta a la Secretaría de la Defensa Nacional, lo cual no ha acontecido.

Por otra parte, la referida Dirección General remitió copia del oficio DH-R-17462, del 13 de noviembre de 2013, dirigido al Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, solicitándole su apoyo en la designación de personal de esa Comisión, a efectos de que se presente con personal de ese Instituto Armado el 26 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, en instalaciones del Centro Federal de Reinserción Social Número 5 Oriente, con la finalidad de entrevistarse con dos internos, a quienes se les ofrecerá la indemnización correspondiente.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-487, del 24 de enero de 2014, la citada Dirección General comunicó que en relación a la alusión que expresó V4, respecto de una diversa reparación del daño, se trata de una queja distinta a la que se dirige en la presente Recomendación.

Que en ese orden de ideas, del ejemplo que refiere V4, se desprende de hechos distintos a los que originaron la Recomendación de mérito, además de que no existe un pronunciamiento de parte de esta Comisión Nacional, aunado al hecho de que para realizar la reparación del daño de los agraviados, se toma en cuenta lo dispuesto en la tabla de riesgos de trabajo y normatividad de la Ley Federal del Trabajo, al momento de que ocurrieron los hechos.

Por lo anterior, no es procedente hacer un incremento al monto ofrecido por ese Instituto Armado, reiterando el compromiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el sentido de que en el momento de que así sea requerido, tanto por V3 y V4, se les hará entrega del numerario ofrecido; es decir, por la cantidad ya ofrecida, misma que se encuentra disponible para el momento que así lo requieran.

En lo concerniente en la atención médica y psicológica en favor de los referidos agraviados, la periodicidad con la que se les ha otorgado ha sido constante, independientemente de la atención que reciben por parte del personal médico y psicológico dependiente del Cefereso respectivo.

Además, el citado Instituto Armado ratificó el compromiso de brindar la atención que requieran los agraviados, así como de realizar el pago de la reparación del daño, a título de indemnización, en el momento de que así lo requieran o soliciten V3 y V4.

Igualmente, a través del oficio DH-R-6280, del 4 de junio de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que se encuentra realizando las acciones pertinentes para llevar a cabo una visita el 10 de julio de 2014, en las instalaciones del Centro Federal de Reinserción Social Número 5 Oriente, en Villa Aldama, Veracruz.

Asimismo, la propia Dirección General reiteró la solicitud relativa a la designación de personal de esta Comisión Nacional, con la finalidad de que, en compañía de personal perteneciente a esa Secretaría, se presenten en las instalaciones del 91/o. Batallón de Infantería en Copalar, Chiapas y sea ofrecido a V4 el monto de la reparación del daño.

Además, a través del oficio DH-R-6280, del 4 de junio de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos informó que se encuentra realizando las acciones pertinentes para llevar a cabo una visita el 10 de julio de 2014, en las instalaciones del Centro Federal de Reinserción Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, tal y como se demuestra con el oficio DH-R-5689, del 30 de mayo de 2014, dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Veracruz, así como el oficio DH-R-5690, signado con la misma fecha, enviado al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, mediante el cual solicitó el ingreso al mencionado Centro de Readaptación Social.

Asimismo, la propia Dirección General reiteró la solicitud relativa a la designación de personal de esta Comisión Nacional, con la finalidad de que, en compañía de personal perteneciente a esa Secretaría, se presenten en las instalaciones del 91/o. Batallón de Infantería en Copalar, Chiapas y sea ofrecido a V4 el monto de la reparación del daño moral corporal.

También, la citada Dirección General remitió copia del oficio DH-R-7720, del 7 de julio de 2014, dirigido a V3, interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", ubicado en Villa Aldama, Veracruz, por el que el Instituto Armado le ratificó el ofrecimiento de cierta cantidad de dinero.

Asimismo, se comunicó al citado agraviado que, por cuanto hace a la otra cantidad a la que hizo alusión y que fue pagada por la Secretaría de la Defensa Nacional, se trata de una queja completamente diferente a la situación que se ventila en la presente Recomendación; además de que se trata de hechos diferentes, existiendo un pronunciamiento distinto por esta Comisión Nacional, ubicándolo en otro marco legal para realizar tal reparación del daño, tomando en cuenta para cada supuesto, lo dispuesto en la tabla de riesgos de trabajo y normatividad de la Ley Federal del Trabajo.

Que en consecuencia, por carecer de facultades para acceder a lo que solicitó V3, se le manifestó que no es procedente hacer un incremento al monto ofrecido, reiterándole el compromiso de pago por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, poniéndole a la vista un cheque a nombre de V3 por cierta cantidad de dinero.

También, mediante el oficio DH-R-8955, del 11 de agosto de 2014, el referido Director General comunicó que el 8 de agosto de 2014, ese Instituto Armado y V3, suscribieron un convenio, en el que consta que dicha autoridad entregó al agraviado cierta cantidad de dinero por concepto de la reparación del daño; asimismo, se le reiteró el apoyo de la

atención médica y psicológica; igualmente, el agraviado aceptó el numerario y el apoyo referidos, para lo cual, se agregó copia del convenio de referencia.

Relativo al punto segundo, mediante el oficio DH-R-11164, del 28 de septiembre de 2011, el citado Director General informó que, por medio del diverso 15241, del 13 de septiembre de 2011, el OIC en esa dependencia inició el procedimiento administrativo de investigación 244/2011/C.N.D.H./QU, el que se encontraba en integración; asimismo, por los oficios DH-R-11177 y DH-R-11449, de los días 28 de septiembre y 4 de octubre de 2011, el mismo Director General informó que hizo llegar al OIC en esa dependencia, dos legajos, de 38 y 403 fojas, respectivamente, de copias certificadas del expediente CNDH/2/2009/2406/Q y sus acumulados, del que se dedujo la presente Recomendación, a fin de que consten en el procedimiento administrativo de investigación 244/2011/C.N.D.H./QU; además, por medio del diverso DH-R-11163, del 28 de septiembre de 2011, informó que el OIC en esa dependencia acordó acumular, en el referido procedimiento, el oficio V2/50955, del 12 de agosto de 2011.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-1731, del 8 de febrero de 2012, el mencionado Director General comunicó que solicitó al OIC en esa dependencia que informara del estado que guarda el procedimiento administrativo de investigación 244/2011/C.N.D.H./QU.

Por lo anterior, por medio de los oficios DH-I-4523 y DH-R-10086, del 28 de marzo y del 11 de julio de 2012, el referido Director General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 13477 y mediante el oficio 7152, de los días 13 y 27 de marzo de 2012, el OIC en la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó que dictó un acuerdo en el procedimiento administrativo de investigación 244/2011/C.N.D.H./QU, en el que determinó su archivo, sustentando su pronunciamiento en las diversas actuaciones que lo integraron, en las que no se encontraron elementos de prueba fehacientes, que acreditaran que los servidores públicos investigados hayan cometido actos u omisiones de carácter administrativo.

Asimismo, por medio de los oficios DH-R-8762 y DH-R-10085, del 11 de junio y del 7 de julio de 2012, el citado Director General solicitó al OIC en ese Instituto Armado copias del acuerdo de conclusión del procedimiento administrativo de investigación 244/2011/C.N.D.H./QU.

En relación con el punto tercero, mediante los oficios DH-R-4766, DH-R-2715 y DH-R-10640, del 15 de junio de 2012, del 6 de marzo y del 16 de julio de 2013, el propio Director General solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar que informara del estado que guardan las averiguaciones previas 30ZM/08/2009 y SC/103/2009/VIII, relacionadas con la presente Recomendación.

Al respecto, por medio del oficio DH-R-12314, del 8 de agosto de 2013, el mismo Director General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar determinó turnar la averiguación previa SC/103/2009/VIII, a la Procuraduría General de la República, la cual fue recibida en la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de la Justicia.

Inherente al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-1736, del 8 de febrero de 2012, el citado Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

- A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.
- B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y al derecho internacional humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tenga como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego a derecho al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y derecho internacional humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten diplomados sobre el tema “Los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas”, el curso de formación de profesores de Derechos Humanos, curso de examinación médica y documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos, seminario los Derechos Humanos de la mujer, seminario de Derechos Humanos, curso de profesores en derecho internacional humanitario, curso de derecho internacional humanitario para asesores jurídicos de las Fuerzas Armadas, taller de integración transversal del derecho internacional humanitario, conferencias magistrales en los planteles militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esta Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, profesores militares especializados en Derechos Humanos y derecho internacional humanitario y del personal de justicia militar y licenciados en Derecho; además se imparten pláticas de derecho internacional y del derecho internacional humanitario, el personal militar porta permanentemente las cartillas de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; se da respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida al Instituto Armado, se realizan reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que se han impartido 625 conferencias, capacitando a un total de 86,028 elementos; asimismo, se han impartido 760 pláticas, capacitando a 60,566 efectivos y en los diversos cursos y eventos internacionales han participado 22 jefes y ocho oficiales en cinco eventos; en cuanto al sistema educativo militar, a través de los planes de estudio, se capacitó a 8,120 discentes.

Al curso de profesores de derecho internacional humanitario asistieron cinco militares extranjeros; uno de Nicaragua, uno de Honduras, uno de Guatemala, uno de República Dominicana y uno de El Salvador.

También, mediante los oficios DH-R-2401 y DH-R-10641, del 26 de febrero y del 16 de julio de 2013, el propio Director General informó que el personal militar perteneciente al 57/o. Batallón de Infantería, de la 30/a. Zona Militar, Villahermosa, Tabasco, fue capacitado tal y como se acreditó con los informes escrito y gráfico anexados.

Además, por medio del oficio DH-R-12225, del 7 de agosto de 2013, el citado Director General comunicó los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido a los mandos medios y personal de tropa correspondientes a los años de 2009 a 2012 y a lo transcurrido de 2013; por otra parte, agregó la estadística gráfica de los indicadores de gestión que contempla el personal capacitado.

En cuanto al punto quinto, por medio del oficio DH-R-1736, del 8 de febrero de 2012, el mismo Director General comunicó que la Dirección General de Sanidad en el mensaje TEC-0984, del 12 de mayo de 2011, ordenó al Hospital Central Militar y demás escalones sanitarios que giraran sus órdenes a quien corresponda a fin de que se exhorte a la totalidad del personal de médicos pertenecientes a ese nosocomio a su cargo, que deberá apearse estrictamente a las guías de prácticas clínicas con objeto de integrar diagnósticos precisos que permitan referir oportunamente a los pacientes y facilite con ello establecer los tratamientos y cirugías adecuados, así como proporcionar una atención médica de calidad y calidez al personal militar y sus derechohabientes, asimismo, informe sobre las guías que se están aplicando.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-16763, del 4 de noviembre de 2013, la referida Dirección General comunicó que la Dirección General de Sanidad en el mensaje correo electrónico de imágenes TEC-SSA-1861, del 30 de agosto de 2013, comunicó que los Programas de Educación Médica Continua, contienen temas referentes a los Procedimientos de Revisión Médica que la normativa establece; asimismo, hizo llegar la calendarización de los cursos que han sido impartidos y los que están pendientes por impartir.

- Recomendación 45/11. *Caso de privación de la vida de V1, y de trato cruel en agravio de V2, en Ciudad Victoria, Tamaulipas*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública el 29 de julio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), informó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, y que respecto de este punto, esa dependencia acataría en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes determinen conforme a Derecho.

Posteriormente, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5870/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5840/2012, mediante el cual solicitó al Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de esa Secretaría de Estado, girara sus instrucciones para que se gestionara ante los mecanismos institucionales competentes, el apoyo que corresponda a los familiares de V1; por lo anterior, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6036/2012, del 11 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, solicitó a esta Comisión Nacional, se giraran instrucciones a quien correspondiera, para que se remitiera a esa Dirección General, el domicilio de los familiares de V1.

Así también, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7707/2012, del 24 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el diverso SSP/SSPPC/DGDH/6036/2012, esa Unidad Administrativa solicitó a este Organismo Nacional que proporcionara, en colaboración, los datos relativos al domicilio de V1, para estar en la posibilidad de dar cumplimiento al punto primero recomendatorio; por lo que en respuesta, con el oficio 109089, del 10 de diciembre de 2012, este Organismo Nacional le manifestó que no era posible brindar la información requerida, en virtud estar obligado a proteger los datos personales y de localización de las personas afectadas dentro del expediente que nos ocupa; por lo anterior, al no contar con datos que hagan posible la ubicación del domicilio de los familiares de V1 y al no tener una resolución ejecutoria que condene al pago de la reparación del daño, esa dependencia federal se encuentra limitada para realizar el cumplimiento de la primera recomendación específica, por lo que solicitó reconsiderar la petición formulada, con la finalidad de que sean remitidos a esa Dirección General los datos necesarios para contactar a las personas beneficiarias y proceder a su atención; información que fue reiterada por medio del oficio UDDH/911/4769/2013, del 30 de septiembre de 2013, signado por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

En relación con el punto segundo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa Secretaría estará atenta a cumplimentar las resoluciones que emitieran las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, en las que se determinara lo que en derecho correspondiera.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5870/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5840/2012, mediante el cual solicitó al Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de esa Secretaría de Estado, girara sus instrucciones para que se designara personal especializado en psicología adscrito a esa Dirección bajo su cargo para que brindara la atención necesaria a V2.

Posteriormente, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7707/2012, del 24 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, a través del diverso SSP/SSPPC/DGDH/6035/2012, esa Área Administrativa requirió información al Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con objeto de dar cumplimiento a la reparación del daño de V2; en seguimiento, de lo anterior, mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13491/2012, el Director del Área, en ausencia del Titular de la citada Unidad, hizo del conocimiento que: “No se cuenta con registro de ingreso o egreso a los Centros Federales de Readaptación Social integrantes del Sistema Penitenciario Federal, de dicho agraviado”, y a través del oficio 1491/2012, del 5 de junio de 2012, firmado por el Juez Primero de Distrito, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, le fue notificado al Director del Centro de Readaptación Social de esa Entidad Federativa, que a V2 le fue otorgado el beneficio de condena condicional en relación a la causa penal 51/2010, por lo cual obtuvo su libertad; derivado de lo anterior y a efectos de estar en aptitud de cumplir con la segunda recomendación específica que nos ocupa, se solicitó, en colaboración, a esta Comisión Nacional que se sirva proporcionar el domicilio de V2, para su pronta localización para los efectos recomendados.

En razón de lo anterior, personal de esta Comisión Nacional ha intentado localizar a la quejosa, vía telefónica, el 2 de abril de 2013 y nuevamente el 3 de diciembre de 2014, además de enviarle diversos telegramas a su domicilio, los días 3 de abril y 15 de octubre de 2013, así como el 19 de mayo y 4 de diciembre de 2014, sin obtener respuesta alguna.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa dependencia colaboraría con el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en todo lo que esa instancia le solicitara y/o en lo que tuviera a bien requerir este Organismo Nacional, para el debido esclarecimiento de los hechos, así como para deslindar las responsabilidades correspondientes.

Por medio del oficio OIC/PF/AQ/5464/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional que en esa Área de Quejas, se encontraba en investigación el expediente DE/172/2011, iniciado con motivo de la recepción, el 3 de marzo de 2011, del oficio PF/DFF/DEJ/AP/3066/2011, del 1 de marzo de 2011, firmado por el Director General Adjunto de Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales en la Policía Federal, y que toda vez que la documentación remitida se relaciona con los mismos hechos, se ordenó agregar el citado expediente, por lo que una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento. Asimismo, a través del oficio OIC/PF/AQ/7351/2011, del 24 de octubre de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo DE/172/2011, se encontraba en investigación y que una vez que se determinara lo que a derecho procediera, se haría del conocimiento. Así también, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9098/2011, del 15 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/7999/2011, firmado por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el que se informó que se encontraba en investigación el expediente DE/172/2011. y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento.

Posteriormente, a través del oficio OIC/PF/AQ/1792/2012, del 5 de marzo de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con la finalidad de allegarse de elementos que permitan perfeccionar la investigación del procedimiento DE/172/2011, solicitó a esta Comisión Nacional, se le remitieran copia certificada del expediente CNDH/1/2010/5265/Q. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1734/2012, del 4 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/2479/2011, signado por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, mediante el cual informó que en esa Área de Quejas, se encontraba en investigación el expediente DE/172/2011 y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5870/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/5488/2012 del 16 de agosto de 2012, suscrito por el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, mediante el cual informó que el expediente administrativo DE/172/2011, se encontraba en trámite. Así también, a través del oficio OIC/PF/AQ/7372/2012, del 16 de octubre de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el expediente DE/172/2011, se encontraba en etapa de investigación, por lo que en su momento se informaría sobre la determinación del mismo.

Posteriormente, dentro del oficio OIC/PF/AQ/1651/2013, del 25 de febrero de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó al Director General Adjunto de Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, que de los autos y constancias que obran en el expediente DE/172/2011, derivados de la integración del presente asunto, se apreciaron elementos probatorios que hicieron presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo atribuibles a los servidores públicos adscritos a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal; en virtud de lo cual, se dictó el acuerdo para turnar el expediente al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efectos de que se realizara la sustanciación del respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio UPDDH/911/1914/2013, del 16 de mayo de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/2294/2013, del 22 de marzo de 2013, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó que el procedimiento administrativo DE/172/2011, instaurado en esa Contraloría, fue turnado al Área de Responsabilidades; asimismo, a través del diverso OIC/PF/AR/2852/2013, del 22 de marzo de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades comunicó que el expediente DE/172/2011 fue registrado en esa unidad administrativa con el número ER-36/2013, mismo que se encontraba en estudio para acordar sobre el inicio del procedimiento disciplinario.

En lo correspondiente al punto cuarto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa Secretaría colaboraría con la Representación Social Federal en los términos descritos por esta Comisión Nacional, en todo lo que se requiera para el debido esclarecimiento de los hechos y el deslinde de las responsabilidades correspondientes conforme a Derecho. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/9098/2011, del 15 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGARACDH/003910/2011, sus-

crito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el que informó a la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, que se recibió el oficio SSP/SPPC/DGDH/8670/2011, del 24 de noviembre de 2011, suscrito por el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP, mediante el cual informó que este Organismo Nacional emitió la Recomendación de mérito, a esa unidad administrativa, por lo que solicitó la colaboración de esa Procuraduría para que se proporcionara el número de averiguación previa iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 22 de septiembre de 2010, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, cometidos presumiblemente por elementos de la Policía Federal, en contra del agraviado, además de que se informara, la Agencia del Ministerio Público de la Federación en la que se radicó esa indagatoria. En ese orden de ideas solicitó de no existir inconveniente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se proporcionen los datos solicitados, para estar en aptitud de informar lo conducente a la citada Secretaría. Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/1734/2012, del 4 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGARACDH/004139/2011, suscrito por el entonces Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, al cual se adjuntó copia del similar CGD/5179/2011, del 9 de diciembre de 2011, suscrito por la Coordinadora General de Delegaciones de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, y del diverso DET/6978/2011, emitido por el Delegado de dicha Institución en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual se informó que el 24 de septiembre de 2010 se inició la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CVII/2527/2010, instruida en contra de quien resultara responsable, por el delito de homicidio y/o lo que resulte en contra del agraviado, asimismo, se indicó que dentro del mismo expediente se encontraban en investigación los delitos de lesiones, abuso de autoridad y/o lo que resultara en contra del segundo agraviado, además de que dicha indagatoria se encontraba radicada en la Agencia Segunda con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con el estatus de activa.

Posteriormente, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/3474/2012, del 18 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGARACDH/001918/2012, suscrito por el Director de Área en la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, mediante el cual comunicó que en atención al oficio SSP/SPPC/DGDH/1737/2012, del 17 de abril de 2012, mediante el cual se solicitó en vía de colaboración se informara el estado de trámite de la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CV-II/2527/2010; se adjuntó copia del diverso DET/3174/2012, signado por la Delegada Estatal en Tamaulipas, con el cual se informó que la citada indagatoria, se encontraba en trámite activo, estando pendientes de recabar informes por parte de la Policía Federal, y de continuar con la investigación de los hechos; por lo que en su oportunidad se resolvería conforme a Derecho.

Por su parte, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, con el oficio SDHAVSC/01198/2012, del 3 de septiembre de 2012, recibido el 5 del mes y año citados remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/3223/2012, del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual informó que la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010, relacionada con la presente Recomendación, continuaba en trámite.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5870/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGA-CRN/914/2012, del 16 de junio de 2012, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, al cual adjuntó los diversos PF/DSR/DGAJ/CET/UJET/1454/2012 y PF/DSR/DGAJ/CET/UJET/411/2012, de los días 5 y 13 de julio de 2012, con los que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B" Zona Centro Sur de la Delegación Estatal de Tamaulipas de la Procuraduría General de la República y la Titular de la Unidad Jurídica Estatal de Tamaulipas de la Policía Federal, informaron que la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CV-II/2527/2010, se encontraba en trámite.

Asimismo, mediante el oficio UPDDH/911/1914/2013, del 16 de mayo de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PF/DGAJ/DGA-CRN/206/2013, del 27 de febrero de 2013, el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal comunicó que la Titular de la Unidad Jurídica de la Policía Federal en el estado de Tamaulipas, a través del oficio PF/DGAJ/CET/UJET/018/2013, indicó que la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CV-II/2527/2010 fue remitida por incompetencia a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la PGR, tal y como se desprende del oficio 4386/2012, del 20 de diciembre de 2012, suscrito por la Encargada de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Referente al punto quinto, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa dependencia permanentemente capacita a sus servidores públicos en materia de Derechos Humanos a través de cursos diseñados e impartidos por especialistas de este Organismo Nacional, de otras instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, así como la sociedad civil; no obstante lo anterior, se ampliarán y fortalecerán los programas de formación y capacitación en la materia para dar cumplimiento en los términos indicados. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/9098/2011, del 15 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/118/2011, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Dirección General con el que informó al Director General de Promoción de los Derechos Humanos, que durante el periodo que comprende entre el 1 de julio de 2010 al día de la fecha señalada, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se había implementado durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 Constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 119 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 10,249 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; todas las actividades que desarrolla la

Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten en Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente con instituciones Especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, así como organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros. Parte de la temática que se desarrolla son la siguiente: Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Prevenir, Investigar Sancionar y Reparar el daño; Derechos Humanos en el momento de la detención; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Acceso a la justicia, debido proceso y protección judicial; Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos; Los Derechos Humanos en la administración de justicia; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Requisitos constitucionales y legales de las órdenes de cateo; Tesis jurisprudenciales referidas a la orden de Cateo; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Atención a víctimas del delito y por violación de Derechos Humanos; Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos; Fundamento de la reparación del daño: obligaciones del estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación; Formas de reparar el daño (restitución, indemnización vida, garantías de no repetición, proyecto de vida, etcétera); Estudio de la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos derivada de los acontecimientos en San Salvador Atenco y Texcoco Estado de México. Especial 38/2006, relativo a uso ilegítimo de la fuerza, tortura, abuso sexual, trato cruel y/o degradante, entorpecimiento de las labores de investigación, cateos ilegales, otros; Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008; Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos; Marco Jurídico de la detención. Art. 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; Uso de la fuerza y de las armas de fuego. Principales lineamientos; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Elementos esenciales de las órdenes de cateo; La presunción de inocencia y la prisión preventiva en México, reglamentaciones constitucionales; Presunción de inocencia: Imparcialidad de los Jueces; Derecho a la información, Obligaciones del Estado, Fianzas y reparación del daño; Fuente de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales (Presentar Informes, maximizar los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminar, progresividad y no regresión); Obligaciones en cuanto al contenido de los derechos (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, adaptabilidad); Deber de atender y cumplir las recomendaciones y sentencias internacionales; El empleo del equipo policial, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Pública; El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley por tener facultad de uso de la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza; Fundamentos técnicos en el uso de armas de fuego; asimismo, mencionó que con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se habían capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial, y que durante el periodo antes señalado se transmitieron nueve videoconferencias, en particular y en el caso que nos ocupa sobre la prevención de que en aquellos operativos en los que participe la Policía Federal, se abstengan de usar la fuerza con motivo de dichas acciones, evitando prácticas de tortura u otros tratos o penas cueles, inhumanas o degradantes en las personas que detengan; finalmente destacó que 300 servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados fueron beneficiarios a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ellos en razón de que fueron becados atendiendo a su desempeño profesional con el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de esa institución para el servicio a la comunidad. Además, mencionó que en atención al segundo numeral de la Recomendación General 1/2010, hago de su superior conocimiento que, con objeto de fortalecer los objetivos alcanzados en la presente administración, se proyectó una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integraría de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Implementando que en los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se garantice el respeto a los Derechos Humanos. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1734/2012, del 4 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/026/2012, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Dirección General, con el que comunicó que durante el periodo que comprende entre el 1 de diciembre de 2006 a la fecha de referencia, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se implementó durante dicha administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 Constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, mencionó que se llevaron a cabo 77 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 4,985 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; señalando que todas las actividades que desarrolla esa Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, mismas que se realizan para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pú-

blica y el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; además de que los Programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consistentes en diplomados, conferencias, cursos, talleres y eventos especializados sobre Derechos Humanos, se han coordinado, planeado y realizado principalmente con instituciones especializadas en la materia, tales como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, así como organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros; de tal manera que con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial; asimismo, mencionó que con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado acciones en la modalidad a distancia, tales como videoconferencias magisteriales, lo cual ha implicado la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación, gracias a la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México, lográndose la transmisión de 21 videoconferencias; por último, informó que se proyectó una planeación integral de diversas acciones para el año 2012, la cual se integraría por 200 actividades, dirigidas a elementos de la Policía Federal, en la modalidad de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, con la finalidad de garantizar el respeto a los Derechos Humanos, en la implementación de los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Aunado a lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/5870/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/5845/2012, mediante el cual se solicitó al Director de Cultura en Derechos Humanos de dicha Institución, actualizar la información que permitiera evaluar el impacto efectivo de los cursos de capacitación impartidos a la Policía Federal, por lo que en cuanto se tuviera la respuesta, se haría del conocimiento.

Finalmente, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7707/2012, del 24 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/125/2012, el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Dependencia comunicó que en la presente administración se implementó el Programa de Capacitación relativo a la Promoción de los Derechos Humanos, el cual tiene por objeto fomentar entre el personal de la Policía Federal, el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, consagrados en el artículo 21 constitucional; en este sentido, se han llevado a cabo 550 eventos de capacitación de manera presencial, en los cuales se instruyeron a 66,062 policías federales, principalmente en las siguientes temáticas: Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Derecho a la vida, legalidad, seguridad jurídica e integridad personal, Acceso a la justicia, a la información y respeto al honor, Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos, Fundamento de la reparación

del daño: obligaciones del Estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/ violación, Formas de reparar el daño (restitución, indemnización, garantías de no repetición, proyecto de vida, etcétera), Interpretación del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Conocimiento de los principios de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos, Marco jurídico de la protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal, Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008, Presunción de inocencia, Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos, Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos: Prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño, Obligaciones derivadas de los tratados internacionales, El empleo del equipo policial de la seguridad pública y los Derechos Humanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, El derecho de la seguridad pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad), Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley por tener facultad de uso de la fuerza, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza y Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza; por otra parte, se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de abril de 2012, los acuerdos 04/2012, 05/2012 y 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, relativos a la regulación de: Uso de la fuerza pública por las instituciones policiales, Puesta a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos y procesamiento de indicios y cadena de custodia; dichos lineamientos son obligatorios para el personal operativo de la Policía Federal, además de que se han integrado en planes y programas de estudio de la Dirección de Cultura en Derechos Humanos y desarrollados en acciones de capacitación y análisis; con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos a elementos de la Policía Federal se han implementado acciones, tales como: en la modalidad a distancia, videoconferencias magistrales, lo cual implica la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación (RNVE), lográndose la capacitación simultánea de 19,315 mandos superiores, medios y operativos en 102 sedes ubicadas en todo el territorio nacional, a través de las comandancias de región, de sector y destacamentos de la División de Seguridad Regional en los 31 estados de la República y el Distrito Federal; se ha consolidado con la Universidad Iberoamericana la Quinta Generación del Diplomado en “Derechos Humanos y Seguridad Pública”, contando con la matrícula más alta desde el inicio de este Programa con la participación de 50 servidores públicos de esa Secretaría; en la construcción de una política de seguridad pública con pleno respeto de los Derechos Humanos, que son la guía del servicio público, la SSP y el Comité Internacional de la Cruz Roja han trabajado en la promoción e integración de las normas sobre el uso de la fuerza y respeto de los derechos fundamentales de las personas, puntualizando que desde el 2008 se han realizado 10 cursos de formación de instructores en Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial, en los que se han certificado 220 instructores; en el marco del componente social de la denominada “Iniciativa Mérida” la SSP suscribió el 7 de julio de 2011 con la Agencia de Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés) y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) una Carta de Entendimiento de Colaboración Académica con el objetivo de impartir estudios de posgrado a través de una Maestría en Derechos Humanos y Seguridad Pública, la cual inicio actividades el 1 de agosto de 2011, destacándose que 300 servidores públicos de esa Dependencia y sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiarios; por último, de conformidad con el reporte del Programa Nacional de Rendición

de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, en el que en lo referente a la capacitación, se obtuvo un avance del 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente; como se puede observar en los indicadores de gestión o evaluación que se aplicaron a los servidores públicos de la Policía Federal, mismos que quedaron reflejados en la tabla del servidor: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?noId=Repository/576071//archivo>.

Respecto del punto sexto, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP, informó a esta Comisión Nacional que con la finalidad de atender la presente Recomendación, se solicitaría al Área competente de la Policía Federal, girara las instrucciones respectivas para su cumplimiento; asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/9098/2011, del 15 de diciembre de 2011, recibido el mismo día, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/9471/2011, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que solicitó al Titular de la División de Investigación de la misma Policía Federal, girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de implementar las acciones correspondientes para el debido cumplimiento del punto sexto recomendatorio, e informara al Director General de Derechos Humanos de la SSP, marcando copia de conocimiento a esa unidad administrativa.

Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/0289/2012, del 31 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEAGS/1430/2011, suscrito por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Aguascalientes, quien adjuntó en 10 fojas el acta circunstanciada 008/2011; oficio PF/CEBC/6457/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California, con las que anexó las siguientes actas circunstanciadas: 005/2011 de la Coordinación de Policía Estación Mexicali, 005/2011 de la Coordinación de Policía Estación Tijuana, 113/2011 de la Coordinación de Policía Estación Ensenada, 080/2011 de la Coordinación de Policía Estación San Quintín, 003/2011 de la Unidad de Investigación, Baja California, PF/AITIJ/006/11, Estación Aeropuerto Internacional "Gral. Abelardo L. Rodríguez", Tijuana; 005/2011 Unidad Operativa Estación Aeropuerto Mexicali; el oficio PF/DSR/CEBSC/4375/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California Sur, quien envió en 18 fojas útiles, las actas administrativas correspondientes a las siguientes Unidades Operativas: Especial para la Prevención de ilícitos, de Investigación, La Paz, de Seguridad Preventiva, Los Cabos, de Seguridad Preventiva, Santa Rosalía, Estación Aeropuerto Internacional "Manuel Márquez de León", Estación Aeropuerto "Los Cabos"; el oficio PF/DSR/CEC/DGAJ/UJEC/864/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Campeche; el oficio PF/DSR/CECHIS/02510/2011, firmado por el, Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chiapas, quien remitió en 27 fojas útiles, las actas circunstanciadas correspondientes a las siguientes unidades: Estación de Policía Tuxtla Gutiérrez, Estación de Policía San Cristóbal de Las Casas, Estación de Policía Tapachula, Estación de Policía Comitán y Subestación de Policía Comalapa, Estación de Policía Palenque, Estación de Policía Aeropuerto Tapachula, Estación de Policía Aeropuerto Tuxtla, Unidad de Investigación Chiapas; el acta administrativa 251/2011 de la Estación Aeropuerto Internacional de Torreón Coahuila; el acta administrativa 259/2011 de la Estación de Policía Monclova, Coahuila; el acta administrativa 129/2011 de la Estación Torreón Coahuila; el acta administrativa 146/2011 de la Estación de Policía Piedras Negras, Coahuila; el acta administrativa



192/2011 de la Estación de Policía Saltillo, Coahuila; el oficio PF/DSR/CEC/015/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Colima, quien remitió en 13 fojas útiles, las siguientes actas circunstanciadas: sin número, del Grupo Operativo de Colima; sin número, de la Unidad Operativa de investigación, Colima; sin número, de la Estación de Policía Colima; 055/2011 de la Estación de Policía Manzanillo; el oficio PF/DSR/CEPFDF/UI/T.I.662/2011, firmado por el Encargado de la Unidad de Investigación de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en el Distrito Federal quien en 10 fojas útiles, remitió los siguientes documentos: los oficios PF/DSR/CEPFDF/SOZ"B"/1292/2011 y PF/DSR/SEPFD/ SZO"B"/1321/2011, suscritos por el Titular de la Supervisión Operativa Zona "B", el acta circunstanciada 001, los oficio PF/DSR/CEPFDF/DAOR/TI1615/2011 y PF/DSR/SEPFD/ DAOR/TI1617/2011, firmados por el Suboficial en ausencia del Director de Apoyo Operativo Regional en el Distrito Federal, el oficio PF/DSR/CEPFDF/UOSP/ECH/3933/2011, signado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Chalco en el Distrito Federal, quien adjuntó el acta circunstanciada 51/2011; el oficio PF/DSR/ CED/3203/2011, suscrito por el Comisario en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango, quien remitió en 13 fojas útiles las siguientes actas administrativas: Unidad Jurídica Estatal Durango, sin número, de la Comisaria de Sector Gómez Palacio, sin número, de la Estación Durango, 94/2011 de la Estación Gómez Palacio, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación Durango; el oficio PF/CEPFEM/UJE/1029/2011, firmado en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de México quien envió en 18 fojas útiles las actas administrativas de las siguientes Unidades: sin número, de la Estación Toluca, sin número de la Estación Atlacomulco, sin número, de la Estación Aeropuerto, sin número de la Estación Grupo Telurio, 79/2011 de la Estación Zinacantepec; el oficio PF/CEGDO/027/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guanajuato, quien envió en 22 fojas útiles las actas administrativas de las siguientes unidades: 335/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación León, 166/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato, 517/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya, 454/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación Acámbaro, 495/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación Yuriria, 106/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Luis de la Paz, 31/2011 de la Unidad Operativa de Investigación Guanajuato; el oficio PF/DSR/CEPFEM/4149/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Hidalgo quien remitió en 13 fojas útiles, las actas administrativas siguientes: EF/DSR/EJ/8997/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Pachuca, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Ixmiquilpan, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Tulancingo, sin número, de la Unidad Operativa de investigación en Hidalgo; el oficio PF/DSR/CEM/2779/2011, signado por el Supervisor Operativo Adjunto de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Michoacán quien remitió en 27 fojas útiles los siguientes documentos: acta administrativa 66/2011 de la Estación de la Policía Federal Morelia, acta administrativa 65/2011 de la Estación de la Policía Federal Zamora, acta administrativa 67/2011 de la Estación de la Policía Federal Uruapan, acta administrativa 51/2011 de la Estación de la Policía Federal Lázaro Cárdenas, acta administrativa 77/2011 de la Estación de la Policía Federal Apatzingán, acta administrativa 47/2011 de la Estación de la Policía Federal La Piedad; el oficio PF/CEM/UOI-MICH/UOI/0615/2011, suscrito en ausencia del encargado de la Unidad Operativa de Investigación, Michoacán y su respectiva acta circunstanciada o acta administrativa 48/2011 Aeropuerto Internacional de Morelia; el oficio PF/DSR/CEM/3980/2011, firmado

por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Morelos quien en 15 fojas útiles, adjuntó las siguientes actas: sin número, de la Estación Aeropuerto Internacional de Cuernavaca, sin número, de la Unidad de Investigación en Cuernavaca, sin número, de la Estación Cuernavaca de la Policía Federal, sin número, de la Estación Cuautla; acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Linares, Nuevo León, acta administrativa 94/2011 de la Estación Monterrey, Nuevo León; el oficio CEO/ESPT/3948/2011, firmado por el Inspector en ausencia del Titular de la Estación de Seguridad Preventiva de Tehuantepec, Oaxaca; el oficio PFIDSR/CEO/EP/03260/2011, suscrito por el Titular de la Estación Puerto Escondido, Oaxaca, quien adjuntó el acta administrativa 131/2011; el oficio CEO/EO/2501/2011, firmado por el Inspector de la Estación Oaxaca quien anexó las actas administrativas 160/2011 y 161/2011; acta circunstanciada 58/2011 de la Estación de Seguridad Preventiva Palomares, Oaxaca; el oficio PF/DSR/CEP/3993/2011, firmado por el Coordinador de la Policía Federal en el Estado de Puebla quien adjuntó en cuarenta y cinco fojas útiles las actas administrativas de las siguientes Unidades: acta administrativa 46/2011 de la Unidad de Seguridad Preventiva Estación Puebla, el oficio PF/DSR/UOS-PET/1391/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Tehuacán, Puebla quien adjuntó el acta circunstanciada 060/2011, el oficio PF/DSR/CEP/ESPT/1584/2011, signado por el Titular de la Estación de Seguridad Preventiva Teziutlán, Puebla; el oficio PF/DSR/CEP/UOSPEIM/1682, suscrito por el Titular de la Unidad de Seguridad Preventiva de la Estación Izúcar de Matamoros, quien envió el acta circunstanciada respectiva; el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Zaragoza, Puebla, el acta administrativa, sin número, de la Estación de la Policía Federal, Aeropuerto Puebla, el acta circunstanciada 43/2011 de la Unidad de Seguridad Preventiva Zacantepec, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Huachinango, Puebla, el acta administrativa, sin número, de la Unidad de Investigación Policial, Puebla, Puebla, el acta circunstanciada 031/2011 de las Oficinas de la Estación de Policía "Serdán"; el oficio PF/DSR/CEQ/04959/2011, firmado por el Coordinador de la Policía Federal en Querétaro, quien adjuntó en 15 fojas útiles las actas administrativas de las siguientes áreas: 114/2011 de la Estación Aeropuerto Querétaro, sin número, de la Unidad de Investigación, sin número, de la Estación Querétaro de la Policía Federal; el oficio PF/DSR/CET/4930/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien adjuntó en nueve fojas útiles las siguientes actas administrativas: 34/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Cárdenas, 34/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Villahermosa, 002/2011 de la Unidad de Investigación, Tabasco, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Villahermosa; el oficio PF/DSR/CET/4479/2011, suscrito por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tamaulipas quien en 49 fojas útiles adjuntó las siguientes documentales: la tarjeta informativa 1278/2011 y minuta de trabajo de la Unidad Operativa de la Policía Federal Ciudad Victoria, Tamaulipas, el oficio PF/DSR/CET/ECV/3162/2011, signado por el Titular de la Estación Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien anexó el acta circunstanciada 185/2011; el oficio PF/DSR/CET/EM1887/2011, firmado por el Titular de la Estación Matamoros quien anexó el acta administrativa 161, el oficio PF/DSR/CET/AITAM/1552/2011, firmado por el Encargado Interino de la Estación de Policía Aeropuerto, Tampico, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación Policial Nuevo Laredo; el oficio PF/DSR/CET/ESM/1589/2011, suscrito por el Titular de la Estación Mante quien anexó el acta administrativa 130/2011; el oficio PF/DSR/CET/EANLD/231/9011, firmado por el Titular de la Estación Aeropuerto Nuevo Laredo quien adjuntó el acta circunstanciada 004/2011; el



oficio PF/DSR/CET/ER/3385/2011, signado por el Titular de la Estación Reynosa quien adjuntó dos actas administrativas; el oficio PF/DSR/CET/UOSPESF/807/2011, firmado por el Titular de la Estación San Fernando quien envió el acta circunstanciada 140/2011; el oficio PF/DSR/CET/EPT/1830/2011, suscrito por el Titular de la Estación de Policía Tampico y su correspondiente anexo; el oficio PF/DSR/CET/AIMAM/1395/2011, suscrito por el Titular de la Estación Policial Aeropuerto Internacional Matamoros, Tamaulipas, quien envió el acta administrativa 115/2011; el oficio PF/DSR/CET/3603/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tlaxcala quien adjuntó en 19 fojas las siguientes actas circunstanciadas: 0051/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Tlaxcala, 54/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Tlaxcala, sin número, de la Estación de Policía Huamantla, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación, sin número, de la Coordinación Estatal Tlaxcala, y el oficio PF/DSR/CEY/3832/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Yucatán, quien adjuntó las siguientes documentales: el acta administrativa 065/2011 de la Unidad de Seguridad Preventiva Estación Valladolid, el oficio PF/DSR/CEY/3760/11, firmado por el Titular de Apoyo de la Coordinación Estatal en Yucatán, el acta administrativa, sin número, de la Unidad de Seguridad Preventiva Estación Mérida, acta administrativa, sin número, de la Unidad de Investigación Mérida y el acta administrativa, sin número, de la Estación Aeropuerto Mérida, documentos todos en los que se dio a conocer el contenido de la recomendación sexta específica con la que se instruyó a los servidores públicos de la Policía Federal para que pongan inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a las personas que detengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y se abstengan de infringirles tratos crueles. Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/1548/2012, del 20 de abril de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEDEF/USP-EAICM/7305/2011, del 14 de diciembre de 2011, signado por el Inspector General de la Unidad de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Internacional de la ciudad de México (AICM), al que se adjuntaron cuatro actas circunstanciadas en las que se hizo constar que el encargado de Vialidad y Ambulatorio, dependiente de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva, Estación AICM, el encargado de Salas de Última Espera, el encargado de Filtros y Bandas, dependiente de la Unidad de Seguridad Preventiva y el encargado de Plataformas, todos dependientes de la Estación AICM, así como el personal bajo su mando fueron enterados del contenido de la sexta recomendación específica dentro de la presente Recomendación; el oficio PF/CEN/0298/2012, del 28 de febrero de 2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Nayarit, quien adjuntó tres actas circunstanciadas, en las que consta que el Inspector Jefe de la estación de Tepic, el subinspector de la Unidad de investigación y el Inspector de la estación de Peñas, conocieron el contenido de la presente Recomendación y la informaron al personal bajo su mando en forma digitalizada; el oficio PF/DSR/CENL/DGEJ/UJNL/0140/2012, del 2 de enero de 2012, suscrito por el Titular de la Unidad Jurídica Estatal de Nuevo León, quien remitió acta circunstanciada del 27 de diciembre de 2011, en la cual constó que el Coordinador Estatal de Nuevo León, informó a los Titulares de las estaciones y Áreas administrativas de dicha Coordinación el contenido de la presente Recomendación; el oficio PF/CECR/CEC/0679/2012, del 16 de febrero de 2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, quien envió nueve actas circunstanciadas, en las que se hizo constar que los Titulares de las Estaciones de Agua Prieta, Nogales, Navojoa, Obregón, Hermosillo y San Luis Río Colorado, así como el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Guaymas, el Titu-

lar de la Estación Aeropuerto de Hermosillo, el encargado interino de la Unidad Operativa de Investigación comunicaron al personal bajo su mando el contenido del punto sexto recomendado en la presente Recomendación; el oficio PF/CEPFZ/DGAJ/UJE/126/2012, del 1 de marzo de 2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Zacatecas, quien remitió tres actas circunstanciadas, en las que se dio cuenta de que le Titular de la Unidad de Seguridad Preventiva de la Estación Fresnillo, el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva de la Estación de Zacatecas y el encargado de la Unidad Operativa de Investigación de Zacatecas, enteraron al personal adscrito a dichas Unidades, del contenido de la presente Recomendación, específicamente en lo concerniente al sexto punto recomendado para su debida observancia y cuidado.

A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1734/2012, del 4 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DINV/00425/2012, signado por el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual remitió copia de la circular PF/DINV/012/2011, del 19 de diciembre de 2011, suscrita por el Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, con la que solicitó a los Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área y a todo el personal de la División de Investigación, que en el desempeño de sus funciones, siguieran conduciéndose invariablemente bajo los principios rectores que rigen a esa Policía Federal, siendo estos los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, poniendo inmediatamente a las personas que detengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, respetando en todo momento sus Derechos Humanos que tienen consagrados de conformidad con los numerales 16 de su Carta Magna, 5o. de la Ley de la Policía Federal, 3o., fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como copia de los diversos PF/DIVCIENT/2144/2011, firmado por el Titular de la División Científica de la Policía Federal, PF/DFF/EJ/DH/01591/2012, suscrito por el Director del Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales, y PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/17563/2011, emitido por el Director General Adjunto de la Unidad de Apoyo a Operativos Conjuntos, con los que informó que en la División y en la Unidad referidas, se realizó la difusión de la presente Recomendación, con la indicación de que ...“los servidores públicos de la Policía Federal, pongan inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a las personas que detengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y se abstengan de infringirles tratos crueles...”.

En atención al punto séptimo, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que se estaría a la disponibilidad presupuestaria autorizada a esa Secretaría de Estado, así como a la pertinencia y necesidad de los mismos en las distintas situaciones; asimismo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/5870/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios SSP/SSPPC/966/2012 y SSP/SSPPC/1110/2012, del 17 de agosto y del 19 de septiembre de 2012, respectivamente, mediante los cuales se solicitó a la Comisionada de la Policía Federal que remitiera un informe respecto del seguimiento que esa dependencia federal había brindado a la presente Recomendación específica, toda vez que a esa fecha no se había recibido documento alguno, en esa unidad administrativa; por lo que en cuanto se tuviera respuesta, se haría del conocimiento.

- Recomendación 46/11. *Sobre el caso de retención ilegal de V1, quien se encontraba interno en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Ayala, Morelos.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal hoy Comisión Nacional de Seguridad, el 11 de agosto de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la segunda.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/0537/2012, del 2 de febrero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, aceptó dicho pronunciamiento.

Así las cosas, en atención al primer punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13182/2012, del 15 de noviembre de 2012, de referencia el Titular de la Unidad Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP informó que, considerando la legislación aplicable a la figura de reparación del daño a cargo del Estado mexicano, esa dependencia, una vez concluido el procedimiento respectivo, se encontrara en la disposición de acatar el pago de la indemnización que en su caso se determine como resultado del procedimiento de responsabilidad patrimonial que se contempla en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y demás disposiciones aplicables. Precisando, que a la fecha ese órgano administrativo no ha sido notificado formalmente de la existencia de tal procedimiento; información que fue reiterada por el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7804/2012, del 31 de diciembre de 2012; así como por el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por medio del oficio UPDDH/911/1912/2013, del 16 de mayo de 2013 y del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12501/2013, del 4 de septiembre de 2013.

En ese contexto, el funcionario señalado en el párrafo que antecede, informó a este Organismo Nacional, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4602/2014, del 25 de noviembre de 2014, que por medio del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/10425/2014, del 9 de octubre de 2014, la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social solicitó a la Unidad de Defensa de los Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación su opinión respecto de las acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos.

Ahora bien, respecto del segundo punto recomendatorio, mediante el diverso OIC/OADPRS/Q/DE/2265/2011, del 5 de septiembre de 2011, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se inició el expediente administrativo DE-108/2011; información que fue reiterada por el aludido Director General, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7804/2012, del 31 de diciembre de 2012.

Así las cosas, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/086/2013, del 24 de enero de 2013, el aludido Titular del Área de Quejas indicó que, en esa misma fecha, se determinó archivar el señalado sumario, toda vez que no se encontraron elementos que sustentaran la configuración y/o acreditación de irregularidad administrativa en contra de servidor público alguno que pudieran traducirse en un acto u omisión que implicara la inobservancia de las hipótesis normativas previstas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Res-

ponsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por parte de servidores públicos adscritos al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, mediante el oficio UPDDH/911/1912/2013, del 16 de mayo de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que, derivado de los hechos denunciados por este Organismo Nacional se inició la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/MAT-I/4000/2011, en la Delegación de la PGR en el Estado de Tamaulipas, la cual se remitió, en razón de competencia, a la Delegación de esa dependencia en el Estado de Morelos, radicándose la indagatoria AP/PGR/MOR/CT/019/2012, la cual se encuentra en integración.

Tocante al cuarto y quinto puntos recomendatorios, el Director General de Derechos Humanos de la SSP, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/0536/2012, del 2 de febrero de 2012, solicitó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que girará sus instrucciones a efectos de implementar las acciones tendientes a su cumplimiento.

Mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/15785/2012, del 30 de marzo de 2012, el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social giró instrucciones al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social con objeto de que se vigilara la ejecución de las sanciones privativas de libertad de los internos del Fuero Federal que se encuentren a disposición de esa dependencia en establecimientos penitenciarios de las entidades federativas, a fin de que se apliquen de manera estricta para evitar en lo subsecuente violaciones a Derechos Humanos con motivo de retenciones ilegales.

Asimismo, que por medio de la utilización de un sistema integral de información, se conozca con precisión la situación jurídica de las personas sentenciadas del Fuero Federal recluidas en establecimientos penitenciarios de los Estados de la República y del Distrito Federal y se aplique de manera correcta la ejecución de las penas privativas de libertad.

Ahora bien, en atención al cuarto punto recomendatorio, a través de la circular 001/12, del 28 de febrero de 2012, se giraron instrucciones al personal de la Dirección General de Ejecución de Sanciones, a efectos de hacer eficiente el trabajo sustantivo que se realiza en el área, el cual se deberá cumplir de manera puntual; lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos; información que fue reiterada por el Director General de Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública.

Así, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2185/2014, del 18 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad anexó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/04674/2014, del 19 de mayo de 2014, por medio del cual el Titular de la Unidad de Asunto Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que la Dirección General de Ejecución de Sanciones ha realizado brigadas de trabajo, cuya finalidad y resultado es revisar los expedientes de la población ejecutoriada federal, que se encuentra compurgando la pena impuesta por las autoridades judiciales federales, con el propósito de realizar e informar la situación jurídica que el sentenciado guarda en tiempo y forma.

Asimismo, señaló que se solicita mensualmente a las autoridades penitenciarias, federales y estatales, que remitan las listas de población del Centro de Reinserción respectivo, en las que contengan la fecha probable en que compurgará la pena de prisión im-

puesta por la autoridad judicial, así como el o los procesos que se le instauraron a la población federal o mixta.

Indicó que también se pide a las autoridades penitenciarias que remitan la partida jurídica de la población federal que ésta próxima a compurgar. Misma que deberá contener las entradas y egresos de los mismos a nivel federal o local.

Y a las autoridades penitenciarias estatales, que remitan los oficios de compurgamiento que por las penas instruidas en el ámbito local, un sentenciado mixto deba quedar en libertad; actividad que corresponde primordialmente al Centro donde se encuentre privado legalmente de la libertad; asimismo, el Centro, sea federal o estatal, deberá tener una estrecha coordinación con la entidad federativa a la que le corresponde la ejecución de la pena.

De igual forma, en relación al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/15785/2012, del 30 de marzo de 2012, el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se están llevando a cabo, conforme con la calendarización establecida, visitas de brigadas a los Centros Federales de Readaptación Social y Complejos Penitenciarios de la República Mexicana, a efectos de revisar todos los expedientes de manera directa de los reos sentenciados ejecutoriados, por el personal técnico jurídico adscritos a esa Dirección General, a fin de determinar la situación jurídica de todos los reclusos.

En los casos de lagunas jurídicas, se realizarán visitas con los Jueces de Distrito de la República Mexicana, con la finalidad de poder determinar la situación jurídica de los sentenciados; ahora bien; de conformidad con lo establecido en el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales se solicitaron constancias jurídicas al Poder Judicial Federal, con objeto de integrar debidamente el expediente que obra en el Archivo Nacional de Sentenciados de esa dependencia.

Finalmente, se indicó que se están llevando a cabo acciones, en coordinación con la Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, a fin de digitalizar los expedientes de los sentenciados del Fuero Federal; información que fue reiterada por el Director General de Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública.

Ahora bien, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2879/2014, del 11 de agosto de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad anexó el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/07917/2014, del 6 del mes y año citados, en el que se asentó que el Sistema Integral de Centros Federales (Sicfe), cuya existencia tiene su fundamento jurídico en los artículos 15, fracción III, y 28, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, era funcional y operaba con regularidad en todos los Ceferesos a fin de salvaguardar la información desagregada de la población penitenciaria en materias jurídica, técnica, de seguridad y administrativa; no obstante ello, se requiere que su sistema operativo sea actualizado.

Ahora bien, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2879/2014, del 11 de agosto de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad anexó el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/07917/2014, del 6 del mes y año citados, en el que se asentó que el Sistema Integral de Centros Federales (Sicfe), cuya existencia tiene su fundamento jurídico en los artículos 15, fracción III, y 28 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, es funcional y opera con regularidad en todos los Ceferesos a fin de salvaguardar la información desagregada de la población penitenciaria en materias jurídica, técnica, de seguridad y administrativa; no obstante ello, se requiere que su sistema operativo sea actualizado.

Finalmente, en relación con el sexto punto recomendatorio, el Director General de Derechos Humanos de la SSP, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/0536/2012, del 2 de febrero de 2012, solicitó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que girará sus instrucciones, a efectos de implementar las acciones tendentes a su cumplimiento.

Así, a través del diverso SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13181/2012, del 15 de noviembre de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, indicó que por medio del oficio SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DAP/8062/2012, del 25 de septiembre de 2012, la Dirección de Administración de Personal del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social proporcionó la relación de cursos de capacitación impartidos a los servidores públicos de la Dirección General de Ejecución de Sanciones; información que fue reiterada por el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7804/2012, del 31 de diciembre de 2012.

Posteriormente, mediante el oficio UPDDH/911/1912/2013, del 16 de mayo de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación anexó copia del diverso SSP/SSPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/017/2013, del 1 de abril de 2013, por medio del cual el Director de Cultura en Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad indicó que del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 se implementó el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, el cual se basa en un modelo de capacitación integral que incluye la formación básica en las academias donde se preparan a los aspirantes para ingresar, tanto a la Policía Federal, como al Sistema Penitenciario y al Servicio de Protección Federal; modelo de capacitación que comprende la educación continua y la especialización, a través de cursos, talleres, seminarios de actualización, videoconferencias magistrales, diplomados y maestrías especializadas en Derechos Humanos y seguridad pública.

Por el Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 49/11. *Caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1, en Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Secretario de Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el 30 de agosto de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del Secretario de la Defensa Nacional, ya que mediante el oficio DH-R-10769, del 20 de septiembre de 2011, así lo manifestó el Director General de Derechos Humanos de la Sedena.

Referente al punto primero, mediante los oficios DH-R-874 y DH-R-5124, del 1 de febrero y del 12 de abril de 2012, el citado Director General informó que solicitó al Director del Centro de Reinserción Social Estatal, de Ciudad Juárez, Chihuahua, que permitiera las veces que sean necesarias, el ingreso a un médico militar al citado centro, a fin de que se le proporcione la atención médica al agraviado, a efectos de hacerla del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Además, por medio del oficio DH-R-7997, del 30 de mayo de 2012, el referido Director General hizo del conocimiento de la Dirección General de Sanidad que el agraviado actualmente se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua; por ello, le solicitó que personal médico militar se constituya en el

mencionado centro penitenciario a proporcionar la atención médica y psicológica; que en caso de que ser procedente, el personal médico que se designe, deberá llevar consigo, el oficio de comisión, en el que se indique el motivo de su visita al interno citado.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-17511, del 25 de noviembre de 2013, el referido Director General reiteró que está en la mejor disposición de otorgar y proporcionar a V1 la atención médica, psicológica y de rehabilitación recomendadas, una vez que el interesado lo solicite o requiera.

Además, ese Instituto Armado recordó que V1 rechazó tácitamente la atención médica y psicológica ofrecida, lo anterior se realizó ante un visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, como consta en el acta circunstanciada del 13 de septiembre de 2012.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-4743, del 8 de mayo de 2014, la Sedena reiteró el compromiso que tiene esa Secretaría y que está en la mejor disposición de otorgar y proporcionar al agraviado la atención médica y psicológica de rehabilitación recomendada, una vez que así lo requiera o lo solicite, a través del Escalón Sanitario que corresponda.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio DH-R-5124, del 12 de abril de 2012, el referido Director General informó que en el mensaje 58826, del 15 de julio de 2011, el Titular de esa Secretaría ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que se instruya al personal subordinado que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puesta de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes y que no sean trasladadas a instalaciones militares; que no se haga uso ilegítimo de instalaciones militares como centros de detención o retención; que el personal militar que participe en operativos de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de esas tareas.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-5986, del 30 de abril de 2012, el citado Director General informó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 76794, del 13 de septiembre de 2011, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, que a fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal que participe en detenciones y/o aprehensiones deberá poner inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes a los detenidos, prohibiéndose utilizar las instalaciones militares como centros de detención; agregó, que para justificar que dicha disposición fue hecha del conocimiento del personal militar remitió a esta Comisión Nacional diversas constancias en las que las Unidades subordinadas acusaron recibo de entrada de la disposición citada, lo que permitió comprobar que la misma se difundió entre todo el personal militar.

Referente al punto tercero, mediante el oficio DH-R-5124, del 12 de abril de 2012, el citado Director General informó que en el mensaje 48431, del 14 de junio de 2011, el Titular de esa Secretaría ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que reiteren al personal subordinado de sus jurisdicciones, que cuando participen en operaciones de auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de esas tareas.

De igual manera, por medio del oficio DH-R-5986, del 30 de abril de 2012, el propio Director General informó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 76794, del

13 de septiembre de 2011, el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional emitió una disposición a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, reiterándoles que el personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de esas tareas.

En atención al punto cuarto, a través del diverso DH-R-5124, del 12 de abril de 2012, el referido Director General informó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., por el que se capacita al personal militar, cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

- A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.
- B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2., del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego a derecho y al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema Los Derechos Humanos y Las Fuerzas Armadas, el Cur-



so de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, Conferencias Magistrales en los Planteles Militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten Conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esta Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, Profesores Militares Especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del Personal de Justicia Militar y licenciados en Derecho; además se imparten Pláticas de Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario, el personal militar porta permanentemente las Cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que se han impartido 625 conferencias, capacitando a un total de 86,028 elementos; asimismo, se han impartido 760 pláticas, capacitando a 60,566 efectivos y en los diversos cursos y eventos internacionales han participado 22 jefes y ocho oficiales en cinco eventos; en cuanto al sistema educativo militar, a través de los planes de estudio, se capacitó a 8,120 discentes.

Al curso de profesores de Derecho Internacional Humanitario asistieron cinco militares extranjeros; uno de Nicaragua, uno de Honduras, uno de Guatemala, uno de República Dominicana y uno de El Salvador.

Que fueron generados los indicadores de gestión derivados de la evaluación del impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que en el concepto de capacitación, en 2009, se capacitó a un total de 204, 159, elementos militares; en 2010, a un total de 144,242; en 2011, a un total de 149,454 elementos militares. Asimismo, agrega los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012.

También, mediante el oficio DH-R-12315, del 8 de agosto de 2013, el propio Director General remitió los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., el que se dirigió a los mandos medios y personal de tropa correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y del transcurso de 2013, así como la estadística gráfica de los indicadores de gestión.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio DH-R-11448, del 5 de octubre de 2011, el citado Director General informó que, a través del diverso 16407, del 28 de septiembre de 2011, el OIC en esa dependencia comunicó que inició el procedimiento administrativo de investigación 300/2011/C.N.D.H./QU, mismo que se encontraba en integración, toda vez que por el diverso DH-III-13594, del 17 de noviembre de 2011, el referido Director General comunicó que el OIC determinó el procedimiento administrativo que nos ocupa, para lo cual emitió un acuerdo de archivo por falta de elementos de prueba que acrediten de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la Sedena hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-5986, del 30 de abril de 2012, el referido Director General remitió copia de los puntos resolutivos del procedimiento administrativo de investigación 300/2011/C.N.D.H./QU, el cual fue determinado mediante un acuerdo de archivo por falta de elementos de prueba.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-10110, del 20 de julio de 2012, el citado Director General solicitó al OIC en ese Instituto Armado copia íntegra de la diligencia de conclusión del procedimiento administrativo de investigación 300/2011/C.N.D.H./QU.

Asimismo, mediante el oficio 28117, del 16 de diciembre de 2013, el OIC en esa Secretaría comunicó que el 14 de noviembre de 2011 determinó el procedimiento administrativo de investigación 300/2/2011/C.N.D.H./QU, toda vez que del análisis realizado a los hechos denunciados y de los elementos que aportaron, recopilaron, ofrecieron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación, no se desprendieron indicios que permitieran presumir el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos involucrados, por lo que el procedimiento de mérito, se tiene como asunto total y definitivamente concluido.

En cuanto al punto sexto, mediante el oficio DH-R-530, del 18 de enero de 2012, el mencionado Director General informó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar un informe del estado que guarda la averiguación previa GN/CDJUÁREZ/111/2010.

Por lo anterior, el mismo Director General, por medio del oficio DH-R-4348, del 26 de marzo de 2012, comunicó que en el diverso 20147, del 23 de marzo de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar informó que la averiguación previa GN/CDJUÁREZ/111/2010 fue archivada.

Igualmente, mediante los oficios DH-R-2214, DH-R-2864 y DH-R-5124, de los días 22 y 29 de febrero, así como del 12 de abril de 2012, el mismo Director General informó que la Coordinadora General de Delegaciones de la Procuraduría General de la República comunicó al Instituto Armado que, en atención a su petición de información relacionada con el agraviado y la presente Recomendación, el 16 de noviembre de 2011 la Delegación de la referida Procuraduría en Chihuahua, inició la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/3688/2011-XI-A, con motivo del escrito formulado por el agraviado, quien señaló que fue objeto de tortura por parte de elementos militares que lo detuvieron el 3 de febrero de 2010 y con motivo de dichos hechos se generó la presente Recomendación, emitida por esta Comisión Nacional el 30 de agosto de 2011, indagatoria que se encuentra en trámite.

Asimismo, esa Procuraduría informó al Instituto Armado que obra en autos el oficio 393/2012, del 10 de febrero de 2012, por el cual la Séptima Agencia Investigadora de la Procuraduría, refirió que el 5 del mes y año citados inició la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/318/2010-VII-A, con motivo de la denuncia presentada por un familiar del agraviado, quien hace responsable al personal militar de la desaparición del agraviado, hechos

ocurridos el 3 de febrero de 2010, indagatoria que fue enviada al Agente del Ministerio Público Militar, por haber declinado su competencia.

Además, por medio del oficio DH-R-7046, del 16 de mayo de 2012, el mencionado Director General comunicó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 57 y 78 del Código de Justicia Militar; 1, fracciones I y II, del Código Federal de Procedimientos Penales; Convenio de Colaboración en Materia de Procuración de Justicia, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007; Tesis número LXXI/2011 emitida el 14 de julio de 2011, en el asunto varios 912/2010, resuelto por unanimidad de 10 votos, por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se partió de la premisa fundamental de que ante situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, así como la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado mexicano; la Procuraduría General de Justicia Militar en uso de sus facultades y legales atribuciones, mediante el oficio AP-A-24551, del 17 de abril de 2012, remitió a la Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, la averiguación previa GN/CDJUÁ-REZ/111/2010 con informe justificado, iniciada con motivo de la radicación de la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/318/2010-VII-A, remitida por el Agente del Ministerio Público de la Federación de Ciudad Juárez, Chihuahua, relacionada con la denuncia de una civil, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por personal militar en agravio de una persona, a fin de que en el ámbito de su competencia, el Agente del Ministerio Público de la Federación siga conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación.

Agregó que, si bien en el oficio DH-R-10769, del 20 de septiembre de 2011, ese Instituto Armado informó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación, también señaló que su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable.

En ese sentido, al resultar la Procuraduría General de Justicia Militar incompetente para la prosecución de la indagatoria, ya no será la responsable de emitir la determinación que conforme a Derecho proceda.

Por lo que, ante la relevancia del acto declinatorio de competencia y en atención al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos invocado por esta Comisión Nacional, en el sentido de que al tratarse de violaciones a Derechos Humanos cometida por personal militar en contra de civiles, se debe declinar la competencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, por ser la autoridad que debe conocer del mismo; en ese sentido la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a esta Comisión Nacional, que el punto se tenga por aceptado con cumplimiento total; asimismo, que el seguimiento de la citada indagatoria se realice directamente ante la Procuraduría General de la República.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-13627, del 24 de septiembre de 2012, el referido Director General solicitó a la PGR que informara del estado que guardan las averiguaciones previas AP/PGR/CHIH/JUA/3688/2011-XI-A, la AP/PGR/CHIH/JUA/318/2010-VII-A, iniciadas en esa Procuraduría, así como la diversa que se inició con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional con motivo de la emisión de la presente Recomendación.

En cuanto al Gobernador del Estado de Chihuahua, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que a través del oficio DE-109/2011, del 10 de octubre de 2011, el propio Gobernador manifestó su aceptación.

En cuanto al punto primero, mediante el oficio 4735/2011, del 19 de octubre de 2011, el Fiscal Especializado en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que remitió al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la citada Fiscalía General, el oficio V2/61131, del 21 de septiembre de 2011, al cual adjuntó copia de la presente Recomendación y el cuadernillo certificado de las evidencias que consta de 93 fojas útiles, lo anterior para su conocimiento y atención en el ámbito de su competencia.

Asimismo, mediante el oficio FEAVOD/058/2012, del 27 de enero de 2012, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que la situación jurídica de V1 es la siguiente:

1. El treinta de enero de dos mil diez, en la calle Villa del Portal y Villa del Sauzal de la colonia Villas de Salvácar, fueron cometidos los homicidios de quince personas, así como de otras diez en grado de tentativa, como resultado de las diligencias legalmente necesarias practicadas por el Ministerio Público en el periodo de integración de la carpeta de investigación, éste determinó ejercitar acción penal por los delitos de homicidio simple, homicidio calificado como agravado y homicidio agravado en grado de tentativa, contra diversas personas, entre ellas V1, en perjuicio de veinticinco personas.
2. Una vez que el Ministerio Público consideró reunidos elementos suficientes para formular imputación por la comisión de los delitos anteriormente indicados, se ejercitó acción penal radicándose la causa penal correspondiente en el Distrito Judicial Bravos, contra las personas señaladas siendo todos y cada uno de ellos vinculados a proceso.
3. El imputado V1 interpuso una demanda de Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra del auto de vinculación a proceso, misma que fue radicada en el Juzgado Noveno de Distrito del Décimo Séptimo Circuito bajo el número correspondiente, por esa razón el proceso penal fue suspendido, hasta en tanto se resolviera el medio de defensa excepcional hecho valer, todo ello antes de entrar a la etapa intermedia del juicio natural.
4. Cabe mencionar que el resto de los imputados fueron sentenciados a doscientos cuarenta años de prisión en el juicio oral correspondiente. Asimismo, en julio de 2011, le fue negado el Amparo y la Protección de la Justicia de la Unión a V1, interponiendo en contra de dicha resolución el recurso de revisión que se radicó en el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, mismo que se encuentra pendiente de resolver.
5. Es importante mencionar que el Ministerio Público cuenta con diversas pruebas de cargo en contra de V1 y no solamente con la confesión a que hace referencia la instancia internacional peticionaria de información, estando pendiente su desahogo y valoración judicial debido a la suspensión del proceso en contra de la persona mencionada, por tanto, una vez llegado el momento procesal oportuno serán sometidas a la consideración del juzgador para la definitiva resolución de la situación jurídica de la misma.

En virtud de lo anterior, el 24 de enero de 2012, un médico practicó certificado médico de revisión en la que constata el estado de salud reciente de V1, quien se encuentra en la unidad de arraigo, de donde se desprende a partir de la exploración física y de sus signos vitales que actualmente presenta un buen estado de salud, concluyendo que no

necesita que se le proporcione algún tratamiento, ya que se le ha brindado de manera oportuna la atención médica que ha requerido.

Cabe señalar, que personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada, del 22 de agosto de 2013, en la que hizo constar que se sostuvo una reunión de trabajo con representantes de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en la cual se les requirió que actualizaran la información relativa a la atención psicológica proporcionada a V1.

Al respecto, el Asesor de la Fiscalía Especial de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua expresó que, en seguimiento de la presente Recomendación, es de difícil cumplimiento, toda vez que se encuentra en trámite un amparo en revisión; por lo que esa autoridad está en espera de lo que resuelva la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, reiteró que el mencionado agraviado se ha negado a recibir el apoyo psicológico, lo anterior, por consejo de sus abogados particulares y, por ese motivo, es que existe el impedimento y los demás puntos recomendados corren la misma suerte; por último, invitó a personal de esta Comisión Nacional a consultar la Carpeta de investigación iniciada para este caso, la cual consta de diversos tomos.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio FEAVID/058/2012, del 27 de enero de 2012, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que el Fiscal General del Estado de Chihuahua emitió el oficio FGE039/12, del 18 de enero de 2012, mediante el cual instruyó a los Fiscales Especializados en Investigación y Persecución del Delito en las Zonas Norte, Centro, Sur y Occidente, a fin de que se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos que sea estrictamente necesario, evitando el abuso del poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo del ejercicio de sus funciones, sujetando con ello su actuación al marco legal vigente.

Relativo al punto tercero, mediante el oficio DC-001/2012, del 27 de febrero de 2012, el Gobernador del estado de Chihuahua informó que el 10 de octubre de 2011 aceptó la presente Recomendación, con excepción del punto tercero, que se refiere a impulsar ante la Legislatura Local una Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ahora bien, luego de la visita que esta Comisión Nacional hizo a Chihuahua y de la plática sostenida con el Presidente de esta Comisión, el mencionado Gobernador, envió al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, que busca cubrir los estándares fijados por la Convención contra la Tortura y Otros Tratados Relativos a las Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, por tanto, solicitó tener por aceptada en su totalidad la presente Recomendación.

En relación con el punto cuarto, por medio del oficio FEAVID/058/2012, del 27 de enero de 2012, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que el Fiscal General del Estado emitió el oficio FGE040/12, del 18 de enero de 2012, mediante el cual instruyó a los Fiscales Especializados en Investigación y Persecución del Delito en las Zonas Norte, Centro, Sur y Occidente, así como al Director de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, a fin de que se abstengan de ordenar excarcelación alguna de personas sujetas a prisión sin previa autorización judicial.

Referente al punto quinto, por medio del oficio FEAVID/058/2012, del 27 de enero de 2012, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que el 18 de noviembre de 2011, la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Zona Norte, abrió la carpeta de investigación corres-

pondiente, por el delito de negación del servicio público, estando actualmente en investigación.

En atención al punto sexto mediante el oficio FEAVOD/058/2012, del 27 de enero de 2012, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que el punto fue atendido, toda vez que por medio del diverso FEAVOD/488/11, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, solicitó a la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente a fin de dilucidar la posible responsabilidad de los funcionarios públicos que intervinieron en los hechos consignados.

Que para garantizar la imparcialidad que debe existir en el procedimiento, el Fiscal General nombró, mediante el oficio FGE026/12, a un Agente del Ministerio Público como encargado de realizar el procedimiento administrativo correspondiente.

En ese sentido, mediante el oficio 535/12, del 8 de junio de 2012, la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General de Estado de Chihuahua remitió el acuerdo del 23 de abril de 2012, dictado en el procedimiento administrativo DGJ 1/2012, acordando tener a AR4 rindiendo en tiempo y forma el informe pormenorizado relacionado con los hechos a que se refiere el procedimiento de mérito, así como formulando alegatos y realizando ofrecimiento de pruebas; asimismo, se fijó día, hora y lugar, a efectos de que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a que hace alusión el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; además se acordó, notificar el presente proveído a AR4 y a la Dirección General de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional, quien por instrucciones del Titular de la referida Visitaduría, presentó formal queja en contra de AR4, a quien se le sigue el presente procedimiento administrativo.

Cabe señalar que por medio del oficio 534/12, del 15 de junio de 2012, la citada Dirección General remitió el acuerdo del 15 de junio de 2012, dictado en el procedimiento administrativo DGJ 1/2012, acordando procedente la petición AR4 para diferir la audiencia de pruebas y alegatos ya programada, argumentando razones de trabajo; por ello se fijó nueva fecha para desahogar la citada diligencia; así lo acordó la Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

También, por medio del oficio FEAVOD/UDH/CNDH/2087/2014, del 26 de noviembre de 2014, la Fiscalía Especializada de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua comunicó que se encuentra en proceso de recopilación de información en las diferentes instancias que tienen una estrecha relación con la presente Recomendación y, una vez que cuente con la información necesaria para la elaboración del informe, el mismo será transmitido.

- Recomendación 50/11. *Caso de las víctimas y ofendidos del delito de la masacre de Villas de Salvárcar, ocurrida en Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el 30 de agosto de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DE-110/2011, del 10 de octubre de 2011, así lo manifestó el Gobernador del Estado de Chihuahua; además, mediante el oficio DE-008/2012, del 10 de enero de 2012, informó que hizo llegar al Fiscal General de la referida entidad federativa copia simple del oficio V2/81795, vinculada al caso de las víctimas y ofendidos del delito de la masacre de Villas de Salvárcar, en Ciudad Juárez, Chihuahua;

lo anterior, a efectos de que a la brevedad informe y acredite a esta Comisión Nacional el cabal cumplimiento de la presente Recomendación.

Ahora bien, respecto del punto primero, mediante el oficio FEAVID/059/2012, del 27 de enero de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que, la entonces Procuraduría de Justicia del estado y la ahora Fiscalía General del Estado de Chihuahua, han brindado desde el momento de los hechos y hasta la fecha en que se dictó sentencia condenatoria a los responsables de los lamentables acontecimientos en la colonia Villas de Salvárcar, acompañamiento y atención psicológica a las víctimas y ofendidos, según registros de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas del Delito; que a la fecha, se han otorgado más de 450 sesiones de terapias impartidas por nueve terapeutas especialistas, a 49 personas familiares de las víctimas y a las víctimas sobrevivientes.

Asimismo, que se ha brindado atención médica a todas las personas que así lo requirieron desde el momento de los hechos, siendo una cirugía de extracción de bala de la espalda de una víctima la última que se llevó a cabo, pudiendo mencionar que el apoyo en atención médica consistió, de manera general, en cirugías diversas, compra de medicamentos, retiro de cuerpos extraños en columna lumbar, practicadas tanto en hospitales y por médicos del sector público y privado y, actualmente cuentan con la atención de terapias para la rehabilitación física de una víctima de manera normal.

Destaca que la información se expresa de forma genérica, toda vez que dentro del grupo de personas atendidas se encuentran incluso testigos con la calidad de protegidos o con identidad oculta, todos víctimas y ofendidos, que precisamente por esa calidad, la autoridad que informa, se encuentra en la necesidad de reservar los nombres y el detalle de la atención brindada, a fin de garantizar su seguridad e integridad personal.

Que el trabajo interinstitucional, entre el Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito Zona Norte y el Director de la División Preventiva de la Policía Estatal Única, permitió el dictado de medidas cautelares, consistente en patrullaje preventivo desde el 7 de marzo de 2011, es decir, en fecha anterior a la solicitada por esta Comisión Nacional, ya que dicha petición fue recibida en la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del delito el 8 de marzo de 2011, notificando posteriormente al Director de la División Preventiva de la Policía Estatal Única, que se había cumplido oportunamente con la solicitud de apoyo, brindando constantemente patrullaje en la zona de Villas de Salvárcar, asentando lo anterior en diversos partes informativos, lo cual fue informado oportunamente a esta Comisión Nacional, mediante el oficio FEAVID/088/11, del 10 de marzo de 2011, por conducto del Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, sosteniendo válidamente que la actuación oportuna en materia de atención a víctimas por parte de las autoridades del estado de Chihuahua garantizó en todo momento la protección de la vida, la seguridad e integridad física de las víctimas y ofendidos, ya que no se presentaron hechos que atentaran o pusieran en riesgo su vida o integridad, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7, fracciones VII y XII, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua.

De la misma manera, con el afán de protección a las víctimas y ofendidos del delito se hizo patente, al realizar gestiones ante la Secretaría de Fomento Social del estado y el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, respectivamente, para que apoyaran a las víctimas con material para construcción, a fin de que estuvieran en posibilidades de elevar las bardas perimetrales, se les instalara barandal en sus domicilios y se les posibilitara la obtención de medicamentos, amén de haber dado cobertura de salud, median-

te el seguro popular, a las víctimas y ofendidos del delito, lo que se acreditó mediante el oficio FEAVOD/11/2011, del 31 de marzo de 2011, dirigido al Secretario de Fomento Social por parte del Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, así como el remitido por el Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito Zona Norte al Director de Fomento Social en Ciudad Juárez, Chihuahua, identificado con el número 589/11, dando cumplimiento al artículo 7, fracción XI, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua.

En el mismo tenor, con el fin de buscar garantizar su vida, su seguridad y su integridad física, se instalaron en los domicilios del fraccionamiento de Villas de Salvárcar, diversos botones de pánico, para estar en posibilidad de atender de manera oportuna el llamado de alguna de las víctimas u ofendidos, además de que durante el mes de marzo de 2011, se llevaron a cabo las diligencias necesarias para verificar la adecuada operación de los mismos, lo cual se hace evidente con los oficios FEAVOD/93/2011, 519/2011 y 535/2011, signados por el Fiscal Especializado y por el Coordinador Regional Zona Norte, respectivamente.

Además de lo anterior, se realizaron gestiones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) para que se realizaran reubicaciones de sector a las víctimas y ofendidos que aparecen como acreditados ante el citado Instituto, a fin de procurar su desarrollo en un ambiente más sano para ello, solicitud que se encuentra en cauce y que está pendiente de resolver por el Infonavit, esto queda de manifiesto en el oficio 314/11 remitido el 14 de febrero de 2011 a la Subdelegada del referido Instituto en el estado de Chihuahua, por parte del Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito Zona Norte.

Asimismo, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito realizó las gestiones tendentes ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que se logre la exención del pago de derechos por concepto de expedición de pasaportes así como reembolsar el costo de los mismos a las víctimas y ofendidos que ya hayan realizado el pago, según se consigna en el oficio FEAVOD/098/2011.

Igualmente, mediante el oficio FEAVOD/247/2013, del 16 de agosto de 2013, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General de Estado de Chihuahua reiteró que, a través del diverso FEAVOD/059/2012, del 27 de enero de 2012, informó el apoyo brindado desde el momento de los hechos y hasta la fecha en que se dictó la sentencia condenatoria a los responsables de los lamentables acontecimientos en la colonia Villas de Salvárcar, acompañamiento y atención psicológica a las víctimas y ofendidos, según registros de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas del Delito, a la fecha se han otorgado más de 450 sesiones de terapias impartidas por nueve terapeutas especialistas a 49 familiares y a las propias víctimas sobrevivientes.

Agregó que las documentales que acreditan los servicios prestados y las gestiones realizadas por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito conformarán un expediente de grandes magnitudes, que por cuestiones de orden práctico no es posible adjuntarlo al presente informe.

Que, en cuanto a las medidas para otorgar la asistencia médica, psicológica, social versan de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, 17 y 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la atención victimológica se fundamenta sobre tres ejes rectores: atención psicológica, asesoría jurídica y apoyo asistencial.

Asimismo, la Ley de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, publicada en el *Periódico Oficial* del 21 de octubre de 2006, establece en su artículo

7, los derechos que le asisten a las víctimas y ofendidos del delito, en concordancia con los referidos en los preceptos constitucionales invocados con antelación. Así, los artículos 7, fracciones IV y V; 8, 9, y 13, fracción II, de la Ley referida contemplan que uno de los pilares en la atención victimológica es la atención psicológica de urgencia; el numeral 7, fracciones I, II, IX y X, así como el 13, fracción I y el 19, de la propia Ley, consagran la asesoría jurídica como elemento total en la atención a víctimas y ofendidos; finalmente los artículos 7, fracción VIII, 8, 13, 20 y 23, de la misma normativa, establecen el apoyo asistencial como parte nodal en el que se desarrolla la atención victimológica.

Que es de ponderado interés para el Gobierno del Estado de Chihuahua, la integridad en los servicios de atención victimológica; por tanto, se busca que las acciones citadas procuren la rehabilitación, satisfacción y garanticen la no repetición, con irrestricto apego a la dignidad humana y a los derechos fundamentales en sus dimensiones individual, colectiva, moral y simbólica; de esta manera, el marco legal de actuación referido establece los parámetros en los que se desarrolla la atención a las víctimas y ofendidos del delito.

Por lo expuesto, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General de Estado de Chihuahua pone a la vista de esta Comisión Nacional los expedientes instaurados en relación con la atención de las víctimas y ofendidos por los hechos acontecidos en la colonia Villas de Salvarcar, esto con el propósito de que se consulten directamente las documentales, las cuales constan de 25 expedientes individuales abiertos por cada una de las tres áreas especializadas con las que cuenta la referida Fiscalía y que obran en casi siete mil fojas.

En relación al punto segundo, mediante los oficios FEAVID/059/2012 y FEAVID/247/2013, del 27 de enero de 2012 y del 16 de agosto de 2013, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que el Fiscal General del Estado de Chihuahua emitió la circular 01/2012, del 18 de enero de 2012, mediante la cual instruyó a los Fiscales Especializados, Directores Generales, Directores y Agentes del Ministerio Público y, en general, a todo el personal de la Institución, para que velaran en todo momento por el respeto a los derechos de las víctimas y ofendidos del delito consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los consagrados en instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, evitándoles mayores complejidades que generen la doble victimización, brindándoles un trato digno de conformidad con los lineamientos establecidos por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

Que es de ponderado interés mantener un irrestricto respeto a los Derechos Humanos, así como manifestar la colaboración de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, máxime en tratándose de apoyo asistencial a las víctimas y ofendidos del delito, prueba de ello es la creación del Fideicomiso (FANVI), el cual se constituyó mediante un fondo que obedece al esfuerzo financiero del Gobierno del Estado de Chihuahua para atender a los hijos de las víctimas de los actos de violencia perpetrados por el crimen y la violencia como una acción concreta del Gobierno estatal, dado el estado de indefensión en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Por lo anterior, se instituyó un esquema de apoyos integrales, médico, educativo y asistencial, que ayuda a fortalecer las capacidades y perspectivas de vida útil para un futuro mejor para ellos, para su entorno familiar y social, impulsando la construcción de una ciudadanía juvenil en el marco de sus derechos con el firme propósito de brindarles bienestar y garantizarles una vida productiva y libre de violencia.

Que mediante este instrumento se brinda un apoyo sin precedentes, único en el país, el cual atiende en la actualidad a un total de 3,151 familias inscritas, en beneficio de 6,117 niños de los cuales 3,057 son niñas y 3,060 niños, de 54 de los 67, municipios del estado de Chihuahua.

Que el fideicomiso para garantizar el otorgamiento de apoyos que prevengan y atiendan la problemática económica, social, familiar y educativa, que les permita acceder a niveles de mejoramiento de su bienestar social y familiar, ha entregado los siguientes apoyo a sus beneficiarios por el periodo comprendido del 1 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013; 1,096 apoyos psicológicos; 6,253 pares de calzado escolar y 6,253 de calzado deportivo; 22,799 despensas alimenticias; 3,918 constancias de condonación escolar por el ciclo escolar 2012-2013; 3,668, uniformes escolares y 3,668 uniformes deportivos por el ciclo escolar 2012-2013; 38 apoyo de guardería y estancia infantil; 37 condonaciones en colegiaturas y materia de licenciaturas en la Universidad Autónoma de Chihuahua; 12 becas de orfandad con condonación al 100 %, a través de la Universidad de Ciudad Juárez; dos condonaciones al 10 % en la Universidad Tecnológica de Chihuahua y una condonación al 100 % en la Universidad Regional del Norte de Hidalgo del Parral.

Es así que la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General de Estado de Chihuahua, en su misión de proveer apoyo psicosocial y jurídico, creó como estrategia un programa integral para la atención, dentro del cual se generaron espacios creativos de crecimiento emocional, se establecieron enlaces con diversas dependencias y organismos para el apoyo asistencial y asimismo, trabajando de la mano con las Unidades de Investigación, se logró fortalecer la alianza y credibilidad entre los Ministerios Públicos y la ciudadanía. Esto es posible a través de las diferentes áreas especializadas con las que cuenta la propia Fiscalía, como lo son las Áreas Psicológica, de Trabajo Social y Jurídica.

Por lo anterior, ratificó que ha sido atendida la instrucción emitida en la circular 001/2012, atendiendo estrictamente los términos en que fue dictada la Recomendación 50/2011, máxime que en uso de sus atribuciones el Fiscal General del Estado de Chihuahua, giró la instrucción al personal que se encuentra jerárquicamente bajo su cargo.

En cuanto al punto tercero, además, mediante los oficios FEAVOD/059/2012 y FEAVOD/247/2013 del 27 de enero de 2012 y del 16 de agosto de 2013, la misma Fiscalía informó que el Fiscal General del Estado remitió la circular 02/2012, del 18 de enero de 2012, mediante la cual instruyó a los Fiscales Especializados, Directores Generales, Directores y Agentes del Ministerio Público, para que se colabore en tiempo y forma y con estricto apego al marco legal vigente a las solicitudes de información que formule esta Comisión Nacional.

Que la Fiscalía General del Estado de Chihuahua tiene el amplio interés de seguir colaborando con esta Comisión Nacional ante las solicitudes que se le formulen en el marco constitucional y legal; por tanto, se designó a un servidor público de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, como enlace ante las posibles solicitudes de información, quien fungirá como contacto con capacidad de decisión y reacción en caso de que, atendiendo la ponderación de los Derechos Humanos, revista de especial interés.

Acerca del punto cuarto, mediante los oficios FEAVOD/059/2012 y FEAVOD/247/2013, del 27 de enero de 2012 y del 16 de agosto de 2013, la propia Fiscalía informó que atiende mediante la comunicación entablada con el Fiscal Especializado en Control, Análisis y Evaluación, así como con el Director de la Escuela Estatal de la Policía, la programación

de cursos y programas de capacitación al personal de la Fiscalía General en materia de Atención Victimológica.

Por lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 incluye un capítulo especial de Derechos Humanos y su postura establece una efectiva defensa y protección de éstos, así como a la integridad, la seguridad jurídica, las libertades y el patrimonio de las personas y también protege al Estado por ser garante de derechos económicos, sociales y culturales.

De igual manera se reconocen los compromisos asumidos a nivel internacional, como lo son la erradicación de la violencia contra las mujeres y de género, la discriminación, la tutela a los grupos en situación vulnerable y la firme exigencia de restablecer un Estado de Derecho y fomentar la cultura de la legalidad para garantizar la integridad y seguridad personal de cada persona, así como sus derechos a la educación, a la libertad, al trabajo y a un ambiente ecológicamente sano y equilibrado.

Que se establecen tres objetivos principales; el primero, brinda un impulso decidido en los rubros de prevención, protección, conciliación y supervisión de los Derechos Humanos; el segundo, coadyuva en la transmisión de materiales educativos relacionados con los Derechos Humanos, la educación para la paz, la resolución no violenta de conflictos, los valores y la cultura de la legalidad y el tercero, establece mecanismos de coordinación que hacen factible el respeto y defensa de los Derechos Humanos, en virtud de lo anterior, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito remitió copia de los diversos cursos de capacitación y Diplomados brindados en la Escuela Estatal de Policía, en la Fiscalía General del Estado y de Seguridad Pública de los municipios del estado de Chihuahua.

Que la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en coordinación con la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), participaron en la impartición del diplomado denominado “Las Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en México”, con el objetivo de capacitar a los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, responsables de la asistencia, atención y protección a víctimas de delitos, para generar estrategias que apoyen la promoción, protección y respeto de los Derechos Humanos de las víctimas del delito, el diplomado se dividió en 11 módulos impartidos en 22 sesiones de trabajo intensivo, 110 horas presenciales, 90 de investigación y/o de preparación de trabajo individual.

Respecto del punto quinto, mediante el oficio RGQV-14/2012, del 20 de enero de 2012, el Director de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó que hizo llegar al Agente del Ministerio Público en turno de la Dirección de Control Interno referida, la siguiente documentación: el oficio 228/2012, del 18 de enero de 2012, signado por la Fiscal Especializada en Control, Análisis y Evaluación; el volante de turno FG2192/2011, del 30 de noviembre de 2011, de la Oficina del Fiscal General; el oficio T-7097, del 29 de noviembre de 2011, signado por el Secretario de Despacho del Gobernador del Estado; el oficio V2/79398, del 23 de noviembre de 2011, signado por la Dirección General de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional.

Todo lo anterior a fin de que conforme a los artículos 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambas del estado de Chihuahua, se sirva iniciar el procedimiento para dilucidar la existencia de responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General,

en relación con la presente Recomendación, debiendo dar aviso al Director General de Control Interno, así como a esta Comisión Nacional.

Cabe señalar que mediante el oficio 98/2012, del 23 de enero de 2012, la Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó que se inició la investigación preliminar número 006/2012, en relación con la presente Recomendación, a fin de dilucidar la existencia de responsabilidades administrativas en contra del personal de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Asimismo, mediante los oficios 104/2012 y 105/2012, del 26 de enero de 2012, el Director de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que solicitó al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la referida Fiscalía General y a la Coordinadora de Agentes del Ministerio Público para el Distrito Bravos de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, respectivamente, que presentaran un informe en el que expresen lo que en Derecho corresponda en relación con la presente Recomendación, lo anterior, para dar trámite al expediente de responsabilidades administrativas 006/2012.

Por otra parte, por medio del oficio FEAVOD/059/2012, del 27 de enero de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que fue emitido el oficio FEAVOD/550/11, por el que se solicitó a la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente a fin de dilucidar la posible responsabilidad de los funcionarios públicos que intervinieron en los hechos consignados.

Asimismo, mediante el oficio FEAVOD/247/2013, del 16 de agosto de 2013, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua comunicó que la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, emitió un acuerdo de inicio consistente en instruir un procedimiento de dilucidación de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, el que quedó radicado con el número 06/2012.

En ese sentido, el 25 de enero de 2013, la propia Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación determinó el procedimiento de dilucidación de responsabilidad administrativa 06/2012, resolviendo imponer a un servidor público, una sanción consistente en suspensión en el ejercicio del cargo y del goce de la remuneración correspondiente a 10 días, medida disciplinaria prevista en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; al respecto, el servidor público sancionado, el 1 de marzo de 2013, presentó ante el Fiscal General del Estado, el recurso de inconformidad previsto en el artículo 27 de la Ley invocada, el cual se encuentra en trámite.

En cuanto al punto sexto, por medio del oficio FEAVOD/247/2013, del 16 de agosto de 2013, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua comunicó que, mediante el oficio FEAVOD/059/2012, del 27 de enero de 2012, la Fiscalía Zona Norte abrió la carpeta de investigación 28265/2011, por el delito de negación del servicio público, la que se encontraba en etapa de investigación.

Que la citada carpeta de investigación fue concluida el 12 de noviembre de 2012, mediante la resolución de no ejercicio de la acción penal por inexistencia del delito, toda vez que después de haber realizado las indagatorias correspondientes, no se encontraron elementos para acreditar el tipo penal señalado en el artículo 264, del Código Penal del Estado de Chihuahua.

- Recomendación 51/11. *Caso de la pérdida del expediente clínico de V1, en la Clínica Hospital "Dr. y Gral. José María Rodríguez" del ISSSTE en Coahuila.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 6 de septiembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que en lo correspondiente al primer punto recomendado, mediante el oficio SG/1466/2011, del 3 de noviembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, además de remitir copia del similar SG/1467/2011, con el que solicitó al Presidente del Comité de Quejas Médicas someter el presente asunto a sesión ordinaria o extraordinaria, a efectos de que se emitiera la resolución respectiva que se determinara la indemnización de los familiares de V1, o quien tenga mejor derecho para ello, con motivo de su fallecimiento. Además de que se instruyera a quien correspondiera para que enviara a este Organismo Nacional las pruebas que acreditaran haber acatado dicha encomienda.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5538/2013, del 19 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas, en su Sesión Ordinaria 13/2013, celebrada el 1 de julio de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD.-13/2013.12, validó el monto de la reparación del daño sugerida en la presente Recomendación; por lo que, para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$159,052.40 (Ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 40/100 M. M.), por concepto de indemnización, es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: "En caso de muerte la indemnización correspondiente corresponderá a los herederos de la víctima".

Así también, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/649/2014, del 7 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a la Jefa de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social en Coahuila que realizara las gestiones correspondientes, para hacer la entrega del oficio SG/SAD/JSCDQR/650/2014 que se adjuntó al presente, a efectos de notificar nuevamente a la agraviada que el Comité de Quejas Médicas en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 1 de julio de 2013, con Acuerdo N° CQM ord. 13/2013.12, validó el monto de la reparación del daño referente a la presente Recomendación.

En ese mismo sentido, mediante el oficio SG/SAD/JS/142/2014, del 28 de octubre de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social en Coahuila que realizara las gestiones correspondientes para hacer la entrega del recordatorio de notificación a la quejosa, por el cual el Comité de Quejas Médicas en la décima tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 1 de julio de 2013 con el Acuerdo No. CQM ORD. 13/2013.12, validó el monto de la reparación del daño referente a la presente Recomendación, ya que a la fecha de referencia, la promovente no ha acreditado su interés jurídico ante el Instituto, requisito indispensable para continuar con los trámites pertinentes para el pago de la indemnización.

Relativo al punto segundo recomendado, mediante el oficio SG/1466/2011, del 3 de noviembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE, remitió copia del similar SG/1469/2011, a esta Comisión Nacional, con el que solicitó al Encargado de la Dirección Médica

su colaboración a efectos de que en todos y cada uno de los hospitales de ese Instituto, pero especialmente en la Clínica Hospital “Dr. y Gral. José María Rodríguez” en Saltillo, Coahuila, se impartieran cursos integrales de capacitación en materia de Derechos Humanos y se capacitara a su personal para que dieran estricto cumplimiento al contenido de las Normas Oficiales en materia de salud, particularmente, la NOM-168-SSA1-1998, a fin de evitar futuros incidentes como los que dieron origen a la presente Recomendación, además de que se instruyera a quien correspondiera para que enviara a este Organismo Nacional los indicadores de gestión y de evaluación aplicados a la personal capacitado, así como las constancias con las que se acreditara el cumplimiento de esa encomienda, marcando copia de toda la documentación a esa Secretaría General.

Mediante el oficio SG/SAD/JSDCQR/7163/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1717/2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual se adjuntó copia del oficio CH-I/148/2012, del 8 de octubre de 2012 firmado por el Director de la Clínica Hospital “Dr. José Ma. Rodríguez” en Saltillo, Coahuila, con el cual se acompañaron las constancias de las acciones realizadas para la implementación de programas integrales de capacitación y formación en el contenido de Normas Oficiales en Materia de Salud dentro de las cuales se encontró el escrito del 28 de agosto de 2012 dirigido a los Jefes de Servicio de Áreas de Atención Médica del referido nosocomio, mediante el cual se informó que de la Reunión del Comité del Expediente Clínico de ese Hospital, llevada a cabo el 23 de agosto de 2012, referente a la problemática respecto de la integración del expediente clínico, relativo a la recepción de tres oficios en la Dirección de ese Hospital del 13 de julio de 2012, donde el Comité de Quejas Médicas de la Secretaría General del ISSSTE, a través de su Presidente, comunicó que en la Sesión 03/2012, del 7 de febrero de 2012, se atendieron las quejas referentes a la atención médica brindada a algunos pacientes, de las que se desprendieron respectivamente las siguientes recomendaciones: Que la Clínica Hospital “Dr. José María Rodríguez” cumpla con la NOM-168-SSA1-1998 denominada “Del Expediente Clínico”, por lo que toca al primer caso tratado, toda vez que las notas médicas que integran el expediente no cumplen con lo señalado en la referida Norma Oficial Mexicana; Que se verifique que todos los servicios de la C. H. “Saltillo” cumplan con la NOM 168-SSA-1998 denominada “Del Expediente Clínico”, que se haga un adecuado llenado del consentimiento informado en cada uno de los servicios y se integre al expediente, por lo que respecta a los expedientes del segundo y tercer paciente estudiados: se informe periódicamente a esa instancia las medidas adoptadas a partir de la recepción de dichos documentos, así como los avances obtenidos, advertidos del hecho que de no propiciar en forma oportuna y veraz toda información y los datos solicitados, trasgrede lo dispuesto por el artículo 8, fracciones, I y IV, de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos; por lo anterior el Comité estableció los siguientes acuerdos: el envío de un disco DVD que contiene las Guías de Referencia Clínica y la Norma Oficial Mexicana Número 168 del Expediente Clínico a los Jefes de Servicio y copia de los discos DVD a fin de que los Jefes de Servicio lleven a cabo con sus subalternos el análisis de las Guías de Referencia Clínica, a fin de considerar la aplicación de estas en la atención de sus pacientes, la difusión ante el personal médico de base y suplentes de la necesidad de conocer y aplicar los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 denominada “Del Expediente Clínico”, a fin de supervisarlos; la realización de reuniones de trabajo con la finalidad de adoptar modelos de consentimiento informados por servicio sobre procedimientos invasivos a los que se someten los pacientes; constituirse en enlaces entre el

personal a su cargo y la Jefatura de Enseñanza en llevar a cabo sesiones por servicio para el análisis de estos documentos y que es necesario que se documenten las acciones realizadas para tal efecto, a fin de estar en posibilidad de informar a ese Comité, para que a su vez se informe a nivel central del manejo brindado ante las recomendaciones recibidas y que fueron discutidas en el pleno del Comité; por lo anterior se adjuntó circular del 28 de septiembre de 2012, suscrita por el Coordinador de Enseñanza mediante el cual informó al Director Médico que relativo al envío de un disco DVD que contiene 442 Guías de Práctica Clínica, se diseñó un curso para dar a conocer el mencionado disco DVD que contiene las Guías de Práctica Clínica entre el personal médico, al que asistieron en el turno matutino 18 médicos, una enfermera y siete médicos internos de pregrado; asimismo, señaló que se diseñó una conferencia en apoyo a las pláticas sobre las Guías de Referencia Clínica en la que se enseña la manera en que se accede a la información que contienen, para aquellas personas que no tienen conocimientos necesarios para la utilización de ese tipo de recurso informático, mencionando que a esa fecha se han reproducido 86 discos DVD, mismos que se han distribuido entre el personal a través de la Subdirección Médica, las Jefaturas de Servicio y la propia Jefatura de Enseñanza, además de que se grabaron 11 copias de las Guías de Referencia Clínica en memorias USB al personal que se ha dirigido para tal fin a la Jefatura, y que en el mismo disco que contiene de las guías referidas, se ha difundido copia de la Norma Oficial Mexicana Número 168 del Expediente Clínico. Asimismo, se adjuntó el oficio, sin número, del 5 de octubre de 2012, con el que el Coordinador de enseñanza del Hospital “Dr. y Gral. José María Rodríguez”, en Saltillo, Coahuila, comunicó que se diseñó en curso para dar a conocer de manera puntual la Norma Oficial Mexicana Número 165 del Expediente Clínico, realizándose a esa fecha, dentro del turno matutino de ese Hospital, cinco sesiones, en las que se ha difundido entre 96 asistentes del área médica, 19 de enfermería, una química y siete médicos internos de pregrado, así como una conferencia en apoyo a las pláticas sobre la Norma en referencia, basado en evidencia fotográfica de casos propios, en el que se documentan errores en el llenado del expediente clínico; que también se diseñó dentro de las mismas conferencias, la difusión de los deberes y obligaciones éticas del médico personal paramédico que interviene en la atención de sus pacientes, lo anterior en atención a la difusión de pláticas referentes a los Derechos Humanos; además de diseñarse y presentarse la conferencia MOBBING, ante x (sic) asistentes médicos, x (sic) de enfermería y siete interinos, a fin de identificar el acoso laboral, tanto de sus trabajadores, como de los pacientes como causa de enfermedades, y que se difundió entre el personal del Hospital invitación para participar en curso en Línea sobre Derechos Humanos, registrándose 11 aspirantes al mismo, por lo que se envió la documentación por vía electrónica, estando en espera de la confirmación del mismo, por esta Comisión Nacional así como de la emisión de claves de acceso al mismo; por último, refirió que se estaba trabajando en la programación en coordinación con la Subdirección Médica para continuar con el personal del turno vespertino y hacerlo extensivo al personal de enfermería.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el

Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Así también, por medio del oficio SAD/JSCDQR/4694/2013, del 19 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, particularmente en la NOM-168-SSA1-1998 el Expediente Clínico, impartido al personal médico, de enfermería y administrativo en el Hospital de Alta Especialidad de Saltillo, Coahuila, el 28 de junio de 2013, entre las que se encontraron copia del listado de los 41 asistentes al curso con la conclusión del 100 % de participantes, copia de las encuestas aplicadas, con su respectivo reporte y registro fotográfico.

En relación con el punto tercero recomendado, mediante el oficio SG/1466/2011, del 3 de noviembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE, remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SG/1469/2011, con el que solicitó al Encargado de la Dirección Médica su colaboración a efectos de que se emitiera una circular dirigida al personal médico y administrativo de la Clínica-Hospital “Dr. y Gral. José María Rodríguez” en Saltillo, Coahuila, en la que se exhortara a entregar copia de la certificación y/o recertificación que se haya tramitado ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acreditaran tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para brindar un servicio adecuado.

Dentro del oficio SG/SAD/JSDCQR/7163/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1717/2012, signado por el Director Médico, mediante el cual se remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente fotocopia del oficio CH-I/148/2012, del 8 de octubre de 2012 firmado por el Director de la Clínica Hospital “Dr. José Ma. Rodríguez” en Saltillo, Coahuila, con el cual comunicó al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria, que se giró circular dirigida al personal médico y administrativo de esa Clínica Hospital, en la que se exhortó a entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

Asimismo, mediante el oficio SAD/JSCDQR/4487/2013, del 10 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio del 24 de junio de 2013, mediante el cual la Delegada Estatal de dicho Instituto en Coahuila remitió copia del oficio CRH/912/20123 en el que se mencionaron los nombres de 40 médicos especialistas que laboran en el Hospital General de Saltillo, que proporcionaron copia de sus certificaciones y/o recertificaciones ante los Consejos Médicos correspondientes, de las cuales sólo 21 de ellas se encontraban vigentes.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SAD/JSCDQR/890/2014, del 17 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Director de la Clínica Hospital “Dr. José María Rodríguez”, que si bien en respuesta al oficio SG/SAD/2761/2013, la Delegada Estatal en Coahuila remitió 40 certificaciones y/o recertificaciones de los médicos especialistas que laboran en dicho Hospital General, en Saltillo, de la lectura de la presente encomienda, se desprende que

lo solicitado por parte de este Organismo Nacional fue la emisión de una circular dirigida al personal médico y administrativo de la citada Clínica Hospital en Saltillo, en la que se le exhortara a entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramitaran ante los Consejos de Especialidades Médicas, para lo cual es necesario que la circular que para tal efecto emita, contenga las firmas y nombres del personal que haya sido notificado; mediante el oficio SAD/JSCDQR/1355/2014, del 4 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la circular HGAE-CADH-17-2014, del 18 de febrero de 2014, mediante la cual se exhortó al personal médico y administrativo de la Clínica Hospital “Dr. José María Rodríguez” que entregaran copia de la certificación y/o recertificación que hayan tramitado ante los Consejos de Especialidades Médicas y, en caso de que no se contara con la misma, se les invitó para que realizaran los trámites correspondientes para su obtención, adjuntando el listado del personal que recibió la mencionada circular.

Referente al punto cuarto recomendado, por medio del oficio OIC/CCD/AQI/424/2011, del 29 de septiembre de 2011, suscrito por el del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que mediante el proveído del 28 de septiembre de 2011, el presente asunto quedó registrado en esa Área de Quejas con el número de expediente DE-0018/2011, para que se proveyera lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades y, de resultar procedente, se iniciara procedimiento administrativo de responsabilidades, lo que sería comunicado con la debida oportunidad. Asimismo, mediante el oficio SG/1466/2011, del 3 de noviembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE, remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SG/1468/2011, con el que solicitó al Encargado de la Dirección Jurídica su colaboración a efectos de que personal de esa Dirección proporcionara los elementos necesarios en las investigaciones relativas a la denuncia presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el OIC en ese Instituto, como ante la Procuraduría General de la República (PGR), derivada de los hechos materia del caso en comento. Dentro del oficio OIC/CCD/AQ/280/2012, del 16 de marzo de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional, que previo análisis de las constancias que integraron el procedimiento administrativo DE-0018/2011, el 15 de marzo de 2012, esa Área de Quejas emitió acuerdo de conclusión, a través del cual se ordenó el archivo del expediente de mérito como asunto concluido; lo anterior, en razón de que las presuntas conductas irregulares no se corroboraron, puesto que no obstante, se advirtió la sustracción indebida del expediente clínico de la agraviada, así como la falta de cuidado por parte del personal de la Clínica Hospital “Dr. José María Rodríguez del ISSSTE” en Saltillo, Coahuila, al permitir el extravío de un documento que se encontraba bajo su responsabilidad, no existieron elementos que señalaran quien o quienes fueron los presuntos responsables de tal hecho, derivado del manejo y por las distintas áreas por las que pasa un documento de esa naturaleza, no existiendo vale de préstamo o documento que indicara quién lo extrajo, siendo imposible atribuir la pérdida a una persona o personas en específico, de igual forma, tal y como se advirtió de la Recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, visible a fojas 019, no se contó con los registros de control o custodia que permitieran conocer cuando menos quién y durante qué periodo tuvo bajo su resguardo el expediente citado hasta el momento de su extravío; asimismo, precisó que el 15 de marzo de 2012, esa autoridad giró oficio de Recomendación al Director de la Clínica Hospital “Dr. José María Rodríguez del ISSSTE” en Saltillo, Coahuila, en el sentido de que conminara al personal a su cargo a dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente clínico, la cual en sus

numerales 5.1 y 5.3., establece que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico en los términos previstos en dicha Norma; los establecimientos, serán solidariamente responsables, respecto del cumplimiento de esta obligación por cuanto hace al personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal, además de que los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo, y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes deberán conservarlos por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha del último acto médico; lo anterior, con la finalidad de evitar que en lo subsecuente se vulneren derechos de los pacientes adscritos a esa unidad a su cargo, tal como el derecho de protección de datos personales, además de señalarle que en el presente asunto, se advirtieron considerables deficiencias en el control del archivo clínico, circunstancia que se evidenció en el acta de hechos instrumentada por dicho Director el 19 de diciembre de 2011, en la cual se certificó la inexistencia del expediente clínico de la agraviada, observándose que en la misma no se contó con los datos mínimos que permitieran conocer al menos quien y durante qué periodo tuvo bajo su resguardo el expediente citado hasta el momento de su extravío, por lo que se le solicitó implementar los registros de control o custodia necesarios a fin de evitar que se sigan presentando hechos como que motivó la apertura del presente asunto, y en caso de advertirse el extravío o sustracción indebida de un documento de esa naturaleza, se dé oportunamente vista al Ministerio Público, así como a esa autoridad, con la finalidad de que se deslinden responsabilidades.

En atención al punto quinto recomendado, mediante el oficio SG/1466/2011, del 3 de noviembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE, remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SG/1468/2011, con el que solicitó al Encargado de la Dirección Jurídica su colaboración a efectos de que personal de esa Dirección proporcionara los elementos necesarios en las investigaciones relativas a la denuncia presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el OIC en ese instituto, como ante la PGR, derivada de los hechos materia del caso en comento.

Por el oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

A través del oficio 600.602.5/AP/2171/2012, del 24 de julio de 2012, el Jefe Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica de ese Instituto en Coahuila, que en atención al diverso SG/SAD/JSDDQR/4367/12, suscrito por el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos, para que se enviara la información debidamente documentada relacionada con el apoyo que para el caso de que existiera la denuncia penal correspondiente, se haya proporcionado a la autoridad Ministerial, precisando además el número de averiguación previa que se haya iniciado.

Dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/5803/12, del 23 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0396/2012 del 18 de septiembre de 2012, signado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, mediante el cual informó al citado Jefe de Servicios de Conciliación, que por medio del oficio

600.602.5/0396/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la PGR, que una vez, que este Organismo Nacional denunciara los hechos motivo de la presente Recomendación; el Instituto, a través de dicha Subdirectora, se estaría en la disposición de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados; acorde a lo anterior, por el oficio 600.602.5/AP/2171/2012, del 24 de julio de 2012, se le comunicó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en el Estado de Coahuila, la obligación de colaborar a la integración de la queja y la denuncia que en su momento presentara ante el OIC y la PGR; lo anterior por encontrarse involucrado personal médico de la Clínica Hospital “Dr. y Gral. José María Rodríguez”, del Instituto de esa entidad, por la pérdida del expediente clínico de V1; en ese tenor, por correo electrónico del 14 de septiembre de 2012, el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto en el Estado de Coahuila, informó que aún no habían tenido acercamiento, notificación y/o requerimiento alguno, solamente el Ministerio Público de la Federación solicitó copia del expediente clínico relacionado con la presente Recomendación; documentos de los cuales se anexan copia para pronta referencia.

Asimismo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6651/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del ISSSTE, informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que la averiguación previa que se inició por la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, quedo registrada bajo el número PGR/COAH/SALT/V/481/2011, lo anterior a efectos de que se remitiera a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación; en consecuencia de lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/7657/12, del 17 de diciembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0510/2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, signado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de ese Instituto, mediante el cual adjuntó copia de la comparecencia del 13 de noviembre de 2012, en la que se puso de manifiesto la disponibilidad que el Jefe de la Unidad Jurídica tiene para aportar los elementos de prueba que le correspondan exhibir a dicho Instituto, relacionados con la integración de la averiguación previa PGR/COAH/SALT-V/481/2012.

Del mismo modo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2749/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como de los diversos 600.602.5/AP/2171/2012 y 600.602.5/0461/12, del 24 de julio y del 31 de octubre de 2012 con los que se instruyó al Director Jurídico del ISSSTE y al Jefe de la Unidad Jurídica del mismo, en el Estado de Coahuila, sobre la obligación de colaborar con la Representación Social Federal para la debida integración de la averiguación previa PGR/COAH/SALT/V/481/2011, por lo que en respuesta, a través del similar UJ/1204/2012 del 14 de noviembre de 2012, se informó de la comparecencia del citado Jefe de la Unidad Jurídica de ese Instituto, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2012 ante el Agente del Ministerio Público, Titular de la Agencia Investigadora Mesa V de la PGR en Saltillo, Coahuila.

- Recomendación 53/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 30 de septiembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que en lo correspondiente al primer punto recomendado, mediante el oficio 00996, del 25 de octubre de 2011, el Subdirector Jurídico en representación del Secretario de Salud en el Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que se acepta en su totalidad la presente Recomendación.

Relativo a la primera recomendación específica, mediante el oficio 00996, del 25 de octubre de 2011, el Subdirector Jurídico en representación del Secretario de Salud en el Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que se acepta en su totalidad la presente Recomendación; asimismo, remitió copia del memorándum 1432, con el que hizo del conocimiento al Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades, la referida Recomendación, a fin de que se diera cumplimiento al presente punto recomendado.

Asimismo, a través del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-619, suscrito por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, al que anexó el diverso 00198, del 27 de febrero de 2012, firmado por el Jefe de Departamento de Legislación y Consulta de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud en el Estado, con el que respecto del procedimiento administrativo iniciado en la Contraloría Interna de esa Secretaría de Salud en contra de los servidores públicos denunciados en su carácter de Ginecobstetra; Pediatra; Interna de Pregrado, Licenciada en Enfermería, así como de dos Enfermeras, personal adscrito al Hospital General “Adolfo Prieto” de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, informó que éste fue radicado bajo el número de expediente Q058/083/2010, en el cual el 19 de octubre de 2011 se dictó resolución definitiva en la que se determinó que las licenciadas en Enfermería, así como las dos enfermeras no resultaron administrativamente responsables de los hechos que se les atribuyeron de acuerdo con los considerandos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la resolución en comento; por lo que respecta a la Interna de Pregrado, se advirtió que en la foja 21 de la citada resolución se observó que en la época en la que sucedieron los hechos que se investigaron tenía el carácter de Interna de Pregrado por lo que no cumplía con la calidad de servidora pública y; que en lo concerniente al médico Ginecobstetra, este sí resultó administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyeron por negligencia médica, ya que permitió que la estudiante de la Universidad Académica de Medicina de la Universidad Autónoma de Guerrero, que efectuaba su internado de Pregrado, atendiera a la agraviada sin la supervisión o tutoría correspondiente, vulnerando los Derechos Humanos de la agraviada y de su recién nacida hija, a la protección de la salud y a la vida, respectivamente al incumplir sus obligaciones, de acuerdo con el considerando décimo quinto de la citada resolución.

Con el oficio DADH-1130, del 3 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio 00898, del 29 de agosto de 2012, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud, remitió fotocopia de la resolución definitiva derivada del Expediente Administrativo Número Q058/083/2010, emitida por la Contraloría Interna de la Dependencia referida.

Dentro del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-619, suscrito por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, adjuntando al mismo, el similar 00198, del 27 de febrero de 2012, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, con el que se informó que se giraron las instrucciones correspondientes a efectos de que en los Hospitales Generales del estado no se permita a los estudiantes de la Unidad Académica de Medicina de la Universidad Autónoma de Guerrero que se encuentran realizando su internado de pregrado, brindar atención médica sin la supervisión o tutoría correspondiente, lo cual quedó corroborado con la copia del oficio 5614, del 12 de octubre de 2010, firmado por el Secretario de Salud en el Estado, que se anexó; asimismo, se informó que se giraron instrucciones correspondientes a efectos de que se dotara con un equipo ultrasonográfico al Hospital General “Adolfo Prieto” de la ciudad de Taxco, Guerrero, para lo cual se anexó el oficio 5618, del 12 de octubre de 2012, firmado por el Secretario de Salud en el Estado; además de señalar que a la fecha de referencia, el citado hospital contaba con dos equipos ultrasonográficos, uno adquirido con anterioridad y otro recientemente con funciones más modernas, el cual estaba a disposición de todo el Hospital mencionado.

Por último, en lo que respecta a la reparación del daño y la atención psicoterapéutica de los quejosos, mediante el oficio 00996, del 25 de octubre de 2011, el Subdirector Jurídico, en representación del Secretario de Salud en el Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional que se acepta en su totalidad la presente Recomendación; asimismo, informó que respecto del punto tercero de la Recomendación 51/2010, que cuando un Tribunal Jurisdiccional competente realice la cuantificación respectiva, se hará el pago que por concepto de indemnización se recomienda, en virtud de ser la única y exclusiva competencia legal del órgano jurisdiccional realizar dicha cuantificación; asimismo, mediante el oficio DADH-1130, del 3 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero envió copia del resumen clínico de atención psicológica de la agraviada, en el que se refirió que a la última consulta que se le asignó, el 15 de diciembre de 2010 en el Hospital General “Adolfo Prieto”, y que hasta el mes de julio de 2012, la agraviada continuaba sin presentarse a consulta en ese Hospital, por lo que se desconocía su estado actual de salud.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio 551, del 19 de abril de 2013, el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del convenio celebrado por parte de dicha Secretaría, representantes del Gobierno del Estado, con los quejosos, en cumplimiento a la Recomendación 51/2010, emitida por la Comisión de Defensa de Derechos Humanos de Guerrero, deducida del expediente CODDEHUM-CRZN/042/2009-II, y confirmada mediante la presente Recomendación, generada por esta Comisión Nacional, derivada del expediente CNDH/1/2011/53/RI, para efecto de la reparación del daño, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron servidores públicos adscritos al Hospital General “Dr. Adolfo Prieto” en la ciudad de Taxco, Guerrero, además de la copia del cheque 0000935, del 7 de febrero de 2013, por la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M. N.) girado en favor del quejoso, así como copia del recibo de pago de fecha 8 de febrero de 2013.

Posteriormente, dentro del oficio DADH-677, del 26 de junio de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional

copia del oficio SSA/SJ/695/2014, del 20 de junio de 2014, signado por el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado, con el cual adjuntó el informe expedido por la psicóloga adscrita al Hospital General “Adolfo Prieto”, ubicado en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el que se refirió que la agraviada no se ha presentado a la atención psicológica y continúa en ese Hospital, por lo que seguía con estatus de citas abiertas, además de precisar que el 13 de junio de 2014 se contactó, vía telefónica, a un familiar de la quejosa, quien informó que ella no se encontraba, por lo que se dejó un recado en el sentido de que tenía cita programada para la revaloración de su estado emocional el 16 de junio de 2014.

Respecto del segundo, cuarto y quinto puntos recomendados, mediante el oficio 00996, del 25 de octubre de 2011, el Subdirector Jurídico en representación del Secretario de Salud en el Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del memorándum 1432, con el que hizo del conocimiento al Subsecretario de Prevención y Control de enfermedades, la referida Recomendación, a fin de que se diera cumplimiento al presente punto recomendado.

Relativo al punto segundo recomendado, dentro del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-619, suscrito por la Subsecretaria de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, adjuntando al mismo, el similar 00198, del 27 de febrero de 2012, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, con el que se informó que se giró el correspondiente oficio de instrucción al Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades a efectos de que como superior jerárquico girara instrucciones para dar cumplimiento a lo ordenado en la Recomendación Nacional y que mediante memorándum número 218 del 15 de febrero de 2012, esa Subdirección Jurídica, solicitó el seguimiento al oficio citado y que acciones se han tomado para acatar el presente punto recomendatorio en su totalidad; asimismo, mencionó que en el oficio 183, del 24 de febrero de 2012, se remitió a esa Subdirección Jurídica un informe del Director del Hospital General “Adolfo Prieto” de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el que se desprendió que se han llevado a cabo cursos de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como del manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, como lo fue el Curso-Taller “Sensibilización y Relaciones Humanas al Personal de Salud en General”, que se impartió los días 6 y 7 de diciembre de 2011 en el Aula Magna de ese Hospital.

Con el oficio DADH-1130, del 3 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero, envió documentales de los cursos impartidos al personal de la Unidad Médica del Hospital General “Adolfo Prieto” constantes en copia del Temario del Curso “Apreciando mi Cuerpo”, impartido el 6 de diciembre de 2011, listado de asistencia al Taller de Sensibilización I, 6 y 7 de diciembre de 2011, así como copia del Programa de Inducción al Interno de Pregrado del Hospital General “Adolfo Prieto”.

Asimismo, mediante el oficio DADH-677, del 26 de junio de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copias fotostática de los listados de asistencia a los siguientes cursos de capacitación, en materia de “Emergencias Obstétricas”, impartido el 8 de diciembre de 2011; “Hemorragias Obstétricas”, llevado a cabo el 6 de junio de 2013; “Curso Taller de Embarazo, Parto y Puerperio y Urgencia Obstétrica”, realizado los días 8 y 25 de julio, así como el 14 de no-

viembre de 2013; “Actualización en Ginecología y Obstetricia para Médicos de Primer Contacto”, impartido el 25 de enero de 2014, al personal de la Unidad Médica del Hospital General “Adolfo Prieto”, ubicado en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero.

En lo correspondiente al punto tercero recomendado, dentro del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-619, suscrito por la Subsecretaria de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, adjuntando al mismo, el similar 00198, del 27 de febrero de 2012, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, con el que se informó que se giró el correspondiente oficio de instrucción al Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades a efectos de que como superior jerárquico girara instrucciones para dar cumplimiento a lo ordenado en la Recomendación Nacional y que mediante el memorándum 218, del 15 de febrero de 2012, esa Subdirección Jurídica, solicitó el seguimiento al oficio citado y que acciones se han tomado para acatar el presente punto recomendatorio en su totalidad.

En ese sentido, mediante el oficio DADH-677, del 26 de junio de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copias fotostáticas de los oficios R.H./274 y R.H./210, de fechas 16 de mayo de 2011 y 26 de marzo de 2012, mediante los cuales el Jefe de Recursos Humanos del Hospital General “Adolfo Prieto” exhortó, a los médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia, para que se certificaran a la brevedad posible ante el Consejo Mexicano de Médicos Especialistas en Ginecología y Obstetricia, además de entregar en esa Jefatura, los documentos en los que se hiciera constar que se encontraban certificados ante dicho Consejo Mexicano.

Concerniente al cuarto punto, dentro del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-619, suscrito por la Subsecretaria de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, adjuntando al mismo, el similar 00198, del 27 de febrero de 2012, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, con el que se informó que se giró el correspondiente oficio de instrucción al Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades a efectos de que como superior jerárquico girara instrucciones para dar cumplimiento a lo ordenado en la Recomendación Nacional y que mediante memorándum número 218 del 15 de febrero de 2012, esa Subdirección Jurídica, solicitó el seguimiento al oficio citado y que acciones se han tomado para acatar el presente punto recomendatorio en su totalidad.

Con el oficio DADH-1130, del 3 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero, envió la lista del 25 de abril de 2012, con la que se hizo entrega de las normas que regulan los derechos y obligaciones de los internos y el Programa de Inducción al Internado de Pregrado, al personal del Hospital General “Adolfo Prieto”, que tiene ese carácter.

En atención al punto sexto, a través del oficio DADH-956, del 22 de junio de 2012, recibido el 2 de julio del mismo año, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio PGJE/FEPDH/1985/2012, del 12 de junio de 2012, suscrito por la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual remite copia certificada

del pedimento penal 003/2011, del 22 de noviembre de 2011, mediante el cual solicitó la reparación del daño dentro de la averiguación previa número GRO/SC/094/2009, en contra de la agraviada y otros; asimismo, se adjuntó copia del oficio PGJE/FEPDH/382/2012, del 14 de febrero de 2012, suscrito por la citada Fiscal Especializada, mediante el cual comunicó a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en el Estado, que referente a la citada averiguación previa, se solicitó la reparación del daño a los padres de la menor occisa, aunado a lo anterior, se remitió el oficio PGJE/DGCPP/109/2012, del 13 de febrero de 2012, signado por la Agente del Ministerio Público del Fuero Común Encargada de la Dirección General de Control de Procesos Penales, mediante el cual informó que la averiguación previa GRO/SC/094/2009, instruida en contra del médico responsable, por el delito de Responsabilidad Profesional, en contra de V1 y su hija menor occisa, quedó radicada bajo la causa penal 79/2011-I, misma que se encontraba en etapa de instrucción, dentro de la cual se libró la orden de aprehensión por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, en contra del inculcado antes mencionado, quien solicitó el beneficio de la libertad provisional, bajo caución fijándole el juzgado por concepto de obligaciones procesales la cantidad de \$ 49,869.75 (Cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M. N.), así como la cantidad de \$ 10,130.25 (Diez mil ciento treinta pesos 25/100 M. N.), por concepto de multa, sin fijarse cantidad alguna por concepto de reparación del daño debido a que se consideró que aún no se encontraba cuantificado su monto, cantidades que sumadas hacen un total de 60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M. N.), y cuya caución fue depositada el 20 de diciembre de 2011; motivo por el cual el representante social adscrito, interpuso recurso de apelación el cual se encontraba pendiente de resolver.

A través del oficio DADH-1017, del 5 de julio de 2012, recibido el 23 del mes y año citados, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio PGJE/SP/1589/2012, del 4 de julio de 2012, firmado por la Procuradora General de Justicia del Estado, quien informó que al resolverse la indagatoria número GRO/SC/094/2009, instruida por el delito de responsabilidad profesional en contra del probable responsable, con ponencia de la acción penal, se solicitó el pago de la reparación del daño en favor de los padres de la menor agraviada por lo que se radicó la causa penal 79/11-I del índice del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Alarcón, en la que aún no se ha resuelto lo relativo a la reparación del daño, en virtud de que se encuentra en periodo de instrucción.

Posteriormente, por medio del oficio PGJE/FEPDH/0257/2013, del 23 de enero de 2013, el Fiscal Especializado para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DGCPP/1589/2012, del 27 de diciembre de 2012, signado por la Directora General de Procesos Penales de esa Institución, en el cual se informó que el 24 de noviembre de 2011 la Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrita a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos consignó, sin detenido, la averiguación previa GRO/SC/094/2009, ejercitando acción penal y de reparación del daño en contra del inculcado por el delito de responsabilidad profesional cometida en contra de los agraviados; por lo que con fecha 14 de diciembre de 2011, el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón libró la orden de aprehensión respectiva; ejecutándose el 20 de diciembre de 2011, en contra del inculcado, en la misma fecha rindió su declaración preparatoria; solicitando la ampliación del término constitucional y la libertad bajo caución, misma que le fue concedida fijándosele la cantidad de \$60,000.00

(Sesenta mil pesos 00/100 M. N.), y cuya caución fue depositada, en esa misma fecha; motivo por el cual, el 26 de diciembre de 2011, el Juez de la causa dictó auto de formal prisión en contra del inculcado, por el delito de responsabilidad profesional cometido en contra de las agraviadas y; con fecha 10 de abril de 2012, mediante el toca penal I-43/2012 la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolvió confirmar el auto que niega la orden de aprehensión en favor del inculcado, por el delito de responsabilidad profesional en contra del agraviado y el 13 de noviembre de 2012, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó poner a la vista de las partes el expediente para la formulación de sus respectivas conclusiones; fijándose la audiencia de vista para el 18 de enero de 2013; adjuntando además, la tarjeta informativa, de fecha 28 de diciembre de 2012, signada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos, en donde informó que dentro del desglose de la averiguación previa GRO/SC/094/2009, se encuentran pendientes por desahogar las siguientes diligencias: solicitar al Hospital General la remisión de los rayos X que obran en el expediente clínico de la menor agraviada, por lo que una vez hecho lo anterior, se giraría oficio a la Dirección General de Servicios Periciales para que se designara a un perito en radiología forense o en su caso la rehabilitación correspondiente; solicitar ante el Juez Penal que tramita la causa penal en contra del médico gineco obstetra inculcado, la interpretación de las placas rayos X, mediante un perito radiólogo forense; realizar una inspección ocular en el Hospital General de la ciudad de Taxco de Alarcón; solicitar al médico forense una opinión técnica con la exhumación, rayos X, expediente clínico, determinación de arbitraje médico, si hubo responsabilidad o negligencia médica por parte de los otros servidores públicos en su carácter de pediatra, médico interno y enfermera; señalándose que hasta ese momento, las diligencias practicadas indicaban que aún no había elementos para proceder al ejercicio de la acción penal en contra de quien resulte responsable, resultando necesario el desahogo de las pruebas citadas.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio DADH-670, del 20 de junio de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJE/SJAVD/1461/2014, del 16 de junio de 2014, suscrito por el Subprocurador Jurídico de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien informó que respecto del estado procesal de la causa penal 79/2011-I, el 30 de enero de 2013, el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón dictó sentencia definitiva condenatoria en contra del inculcado, por el delito de responsabilidad profesional en contra de la menor agraviada, imponiéndole una pena privativa de su libertad de dos años, seis meses de prisión y 150 días, multa equivalente a la cantidad de \$8,170.50 (Ocho mil ciento setenta pesos 50/100 M. N.), así también se suspendió al sentenciado el ejercicio de su profesión por el mismo término de dos años, seis meses y se le condenó al pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$159,052.40 (Ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 40/100 M. N.), interponiendo la Representación Social adscrita a dicho Juzgado el recurso de apelación en contra de dicha resolución por no estar de acuerdo con la misma; por lo que derivado del recurso de apelación interpuesto el 7 de agosto de 2013, mediante toca penal número II-85/2013, la Tercera Sala Penal de Tribunal Superior de Justicia del Estado modificó la sentencia definitiva condenatoria del 30 de enero de 2013, quedando que dicho Tribunal de Alzada impuso al inculcado, una pena privativa de su libertad de un año, cinco meses de prisión y una multa de 100 días de salario mínimo vigente en la comisión del delito que eran de \$51.95 pesos que equivale a la cantidad de \$5,195.00

(Cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M. N.); asimismo, como pena accesoria a la privativa de la libertad y a la pecuniaria se le suspendió por el término de un año cinco meses en el ejercicio de su profesión; así también se le condenó al pago de la reparación de daño por la cantidad de \$154,811.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M. N.), a título de reparación del daño en favor de la menor agraviada, y de quien acreditara tener derecho de la misma; sin embargo, el 28 de agosto de 2013, in-conforme con dicho fallo, el sentenciado interpuso juicio de garantías en contra de la resolución de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, radicándose bajo el número de amparo 371/2013, mismo que se encontraba pendiente de resolver; además comunicó que toda vez que las constancias de la causa penal 79/2011-I, son necesarias para dar cumplimiento al punto sexto recomendatorio, la Directora General de Control de Procesos Penales solicitó la expedición de copia certificada del proceso del índice, mediante el oficio PGJE/DGCPP/506/2014, del 9 de junio de 2014, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, una vez que las hiciera llegar a esa Subprocuraduría, serían enviadas en alcance al presente; a través del oficio DADH-786, del 21 de julio de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/FEPDH/2194/2014, del 14 de julio de 2014, suscrito por el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien remitió copia certificada de la resolución dictada en segunda instancia dentro de la causa penal 79/2011-I, instruida, por el delito de responsabilidad profesional, cometido en agravio de V1 y V2; en la cual se le impuso al sentenciado, una pena privativa de su libertad de un año cinco meses de prisión y una multa como sanción pecuniaria de 100 días de salario mínimo vigente en la comisión del delito que era de \$51.95, que equivale a la cantidad de \$5,195.00 (Cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; además de condenársele al pago de la cantidad de \$154,811.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M. N.), a título de reparación del daño por el deceso de la menor agraviada, en favor de quien acreditara tener derecho a la misma.

Con motivo del punto séptimo, a través del oficio DADH-194, del 15 de febrero de 2012, la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio CGE-DGJ-0333/2012, del 13 del mes y año citados, signado por el Contralor General del Estado, por medio del cual informó que el 28 de noviembre de 2011, se inició la investigación administrativa CGE-DGJ-IA-154/2011, con motivo de la presente Recomendación, la cual se encontraba en trámite, asimismo remitió copia certificada de dicho expediente para acreditar las acciones legales realizadas.

A través del oficio DADH-956, del 22 de junio de 2012, recibido el 2 de julio del mismo año, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso CGE-DGJ-1599/2012, del 22 de junio de 2012, con el que el Director General Jurídico de la Contraloría General del Estado de Guerrero, informó al Titular de la referida Secretaría, que mediante acuerdo del 28 de noviembre de 2011, se inició la investigación administrativa CGE-DGJ-IA-154/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; señalando que de las constancias recabadas en sumario de cuenta se

advirtió que el 12 de octubre de 2011, el Titular de la Secretaría de Salud en el Estado aceptó la presente Recomendación, que originalmente emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la cual generó la emisión de la presente Recomendación, con motivo del medio de impugnación interpuesto en contra de dicha aceptación; sin embargo de autos también se advirtió que la Secretaría de Salud en ese Estado desde la emisión de la Recomendación 51/2010, causó competencia para dar cumplimiento a la citada recomendación, respecto del inicio del procedimiento disciplinario en contra del personal adscrito al Hospital General “Adolfo Prieto”, con sede en Taxco de Alarcón; por lo que conforme a las constancias remitidas por el Secretario de Salud del Estado, se aprecia que desde el 18 de octubre de 2010, fue instruido a la Contraloría Interna de esa Secretaría, el inicio del procedimiento disciplinario; por consiguiente, ese Órgano Estatal de Control, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 34, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, únicamente vigilaría el cumplimiento de la citada Recomendación; lo cual se corroboró a través del oficio CGE-DGJ-1793/2012, del 22 de junio de 2012, el Director General Jurídico de la Contraloría General del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que por instrucciones del Contralor General del Estado, y en cumplimiento al acuerdo de esa fecha, dictado dentro del expediente número CGE-QD-IA.164/2011-I, esa Contraloría General del Estado inició con motivo de la solicitud de inicio de procedimiento administrativo, contenida en el oficio 68747, del 20 de octubre de 2011, relacionado con la presente Recomendación; además comunicó que de las constancias que a la presente fecha se han recabado en el sumario de cuenta, se advirtió que el 12 de octubre de 2011, el Titular de la Secretaría de Salud en el Estado aceptó la Recomendación 51/2010, que originalmente emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; por lo que de autos se advirtió también que la Secretaría de Salud en ese Estado desde la emisión de la Recomendación 51/2010, causó competencia para dar cumplimiento a la citada recomendación, respecto del inicio del procedimiento disciplinario en contra del personal adscrito al Hospital General “Adolfo Prieto”, con sede en Taxco de Alarcón; por lo que conforme a las constancias remitidas por el Secretario de Salud del Estado, se aprecia que desde el 18 de octubre de 2010, fue instruido a la Contraloría Interna de esa Secretaría, el inicio del procedimiento disciplinario; por consiguiente, ese Órgano Estatal de Control, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 34, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, únicamente vigilaría el cumplimiento de la citada Recomendación.

A través del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-619, suscrito por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, al que anexó el diverso 00198, del 27 de febrero de 2012, firmado por el Jefe de Departamento de Legislación y Consulta de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud en el Estado, con el que respecto del procedimiento administrativo iniciado en la Contraloría Interna de esa Secretaría de Salud en contra de los Ginecobstetra; Pediatra; Interna de Pregrado, Licenciada en Enfermería, así como de la otras dos Enfermeras, personal adscrito al Hospital General “Adolfo Prieto” de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, informó que éste fue radicado bajo el número de expediente Q058/083/2010, en el cual el 19 de octubre de 2011 se dictó resolución definitiva en la que se determinó que la Pediatra; la Licenciada en Enfermería, así como de las otras dos Enfermeras no resultaron administrativamente responsables de los hechos que se les atribuyeron de acuerdo con

los considerandos undécimo, duodécimo, décimo tercero y décimo cuarto de la resolución en comento; por lo que respecta a la interna de pregrado, se advirtió que en la foja 21 de la citada resolución se observó que en la época en que sucedieron los hechos que se investigaron tenía ese carácter, por lo que no cumplía con la calidad de servidora pública y; que en lo concerniente al médico Ginecobstetra resultó administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyeron por negligencia médica, debido a que permitió que la estudiante de la Universidad Académica de Medicina de la Universidad Autónoma de Guerrero, que efectuaba su internado de Pregrado, atendiera a la agraviada sin la supervisión o tutoría correspondiente, vulnerando los Derechos Humanos de la agraviada y de su recién nacida hija, a la protección de la salud y a la vida, respectivamente al incumplir sus obligaciones, de acuerdo con el considerando décimo quinto de la citada resolución.

Con el oficio DADH-1130, del 3 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio 00898 del 29 de agosto de 2012, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud, remitió fotocopia de la resolución definitiva derivada del expediente administrativo Q058/083/2010, emitida por la Contraloría Interna de la Dependencia referida el que se le determinó al médico Ginecobstetra responsable, sanción consistente en destitución del empleo, cargo o comisión que se encontraba desempeñando en el Hospital General “Adolfo Prieto” de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, y/o en la Secretaría de Salud de esa entidad federativa.

- Recomendación 54/11. *Caso de las descargas de aguas residuales provenientes del drenaje del municipio de Jonuta, Tabasco, al río Usumacinta y la contaminación en la zona.* Se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua, al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y al H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, el 4 de octubre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda y aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la tercera.

En cuanto al Gobernador del Estado de Tabasco se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio, sin número, del 24 de octubre de 2011, el referido servidor público aceptó la Recomendación.

Agregó, que giró las instrucciones a los Titulares de las Secretarías de Recursos Naturales y Protección al Ambiente; de Asiento y Obras Públicas, así como a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, con el propósito de que se coordinen con las autoridades correspondientes para que se ejerzan las acciones necesarias tendentes a cumplir con la presente Recomendación; además, señaló que el 19 de octubre de 2011, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación emitió la Declaratoria de Emergencia en ocho de los 17 municipios del estado de Tabasco, entre los cuales figura el municipio de Jonuta, Tabasco.

Ahora bien, en cuanto al punto primero, por medio del oficio CJPE/726/11, del 16 de noviembre de 2011, el Consejero Jurídico del Estado de Tabasco informó que el Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección al Ambiente hizo del conocimiento a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, ambas de la misma entidad federativa, que ya cuenta con una estación de monitoreo de la calidad del agua.

Además, por medio del oficio CJPE/057/2012, del 20 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco informó que en cuanto a los posibles daños por la descarga de las aguas provenientes de la red de alcantarillado de la ciudad,

no existe, ya que según se acredita con las pruebas de laboratorio correspondientes, no se rebasan los límites máximos permisibles de los parámetros considerados como medida de la causa contaminante que se vierte a cuerpos receptores propiedad de la Nación (demanda química de oxígeno y sólidos suspendidos totales); además, la Comisión Nacional del Agua, mediante su Dirección Local, Tabasco, regula las descargas de aguas residuales, conforme a lo previsto en el artículo 278, de la Ley Federal de Derechos, por Uso o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, causando el derecho de acuerdo con el tipo de cuerpo receptor, el volumen de descargas y los contaminantes vertidos que rebasen los límites máximos permisibles, aclarando que en este caso, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento no ha realizado el pago por tales derechos al no rebasarse los límites permisibles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278-B, de la Ley Federal de Derechos, en correlación con la Norma (NOM-001-Semarnat-1996).

Igualmente, mediante el oficio SERNAPAM/690/2012, del 31 de julio de 2012, el Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, informó que esa dependencia cuenta con 26 estaciones de monitoreo de calidad de agua en el estado, encontrándose en particular una en el municipio de Jonuta, de la cual se realizan muestreos cada tres meses para determinar la calidad del agua, además de existir la posibilidad de instalar una estación adicional aguas arriba o aguas abajo, en atención al punto de descarga.

Asimismo, a través del diverso DG/2073/2012, del 13 de julio de 2012, la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento informó las acciones tomadas por la institución para dar cumplimiento a los puntos de la recomendación, de tal suerte que en relación al primero, relativo al trámite del permiso de descargas de aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua, la misma fue solventada, quedando pendiente el otorgamiento del permiso correspondiente por parte del Organismo Nacional.

Igualmente, mediante el oficio CGAJ/1248/2013, del 12 de agosto de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió una minuta sobre la reunión de trabajo celebrada el 30 de julio de 2013, en la que participaron representantes de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco y de la Conagua, para coordinar los avances respecto de un estudio muestreo por la zona de descarga de drenaje de aguas residuales al Río Usumacinta.

Ahora bien, por medio del oficio CGAJ/1153/2014, recibido en esta Comisión Nacional el 17 de julio de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco presentó cuatro tomos en original del Proyecto Ejecutivo para la Construcción de la Planta de Tratamiento y Colector de Llegada de Aguas Negras y Pluviales de la Cabecera Municipal del Municipio de Jonuta, efectuado y validado por Conagua; asimismo, presentó el anexo de ejecución II-01/14 del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales, celebrado entre la Conagua y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, el cual tiene por objetivo formalizar las acciones encaminadas al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales, y por medio del cual el Gobierno de ese Estado se compromete a realizar las acciones necesarias para llevar a cabo dicho Programa. Asimismo, por medio del oficio SPF/AL0950/2014, del 30 de mayo de 2014, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Secretario de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco informaron al Director General de la Comisión Estatal de Agua de este estado la autorización de la aportación estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas por cierta cantidad de dinero.

En relación con el punto segundo, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento gestionó la obtención de recursos federales, con cargo al Programa de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas, para lo cual formalizó el contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública SAPAET-APASZU-016/2005; no obstante de contar con el proyecto de esta obra, no fue posible su construcción, toda vez que el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, no ha donado un predio de 10 hectáreas.

No obstante, se han realizado las gestiones para que el citado Ayuntamiento enajene en favor de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, un predio de cinco hectáreas, para lo cual se informó al Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, en qué consisten los trabajos topográficos del predio en cuestión, con la finalidad de determinar la factibilidad para construir la obra pública SAPAET-APASZU-016/2005, estudio y proyecto de obra que será elaborado nuevamente una vez que se defina la enajenación del inmueble que resulte viable para ello.

Por tanto y al no contar con un proyecto ejecutivo en donde se ejecutará la obra de mérito, no se ha iniciado la obtención de los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones obligatorias, lo cual se tramitará hasta el momento en que se cuente con el estudio y proyecto de la multicitada obra.

Además, mediante el oficio CJPE/057/2012, del 20 de febrero de 2012, el citado Consejero Jurídico informó que por el diverso DG/7993, del 9 de diciembre de 2011, se solicitó nuevamente al Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, la formalización de la donación del predio de cinco hectáreas que se destinará para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, oficio que fue recibido el 4 de enero de 2012 por vía electrónica.

Igualmente, a través del diverso CGAJ/1248/2013, del 12 de agosto de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió copia del similar DG/1228/2013, del 23 de julio de 2013, por el que la Dirección General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de la referida entidad federativa informó de los avances coordinados con el municipio de Jonuta, Tabasco, sobre la Donación de un predio ubicado en la cabecera municipal referida, donde se va a construir y a poner en operación la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para dicho municipio.

Asimismo, anexó una minuta sobre la reunión de trabajo celebrada el 30 de julio de 2013, donde participaron representantes de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Tabasco y de la Conagua, en la que se trató lo relativo a la actualización del Proyecto Ejecutivo de la obra denominada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Jonuta, Tabasco", cuyo propósito fue plantear la creación de un proyecto de actualización sobre dicha obra, además de que se requiere contar con un predio para esa obra.

Asimismo, por medio del oficio CGAJ/1153/2014, recibido en esta Comisión Nacional el 17 de julio de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco presentó cuatro tomos en original del Proyecto Ejecutivo para la Construcción de la Planta de Tratamiento y Colector de Llegada de Aguas Negras y Pluviales de la Cabecera Municipal del Municipio de Jonuta, efectuado y validado por Conagua; asimismo, presentó el anexo de ejecución II-01/14 del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales, celebrado entre la Conagua y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, el cual tiene por objetivo formalizar las acciones encaminadas al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales, y por medio del cual el Gobierno de ese Estado se compromete a realizar las acciones necesarias para llevar a cabo dicho Programa. Asimismo, por medio del oficio SPF/AL0950/2014, de 30 de mayo de 2014, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Secretario de Administración de la Secre-

taría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco informaron al Director General de la Comisión Estatal de Agua, la autorización de la aportación estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas por cierta cantidad de dinero.

Acerca del punto tercero, se ha integrado el expediente con los antecedentes técnicos, como lo son; reportes de resultados de análisis de agua residual, descripción del proceso de bombeo de las aguas residuales, croquis de localización, punto de descarga (ubicada en carta del INEGI) y plano general de la instalación. Asimismo, se encuentra en trámite la memoria técnica y el resolutivo del Manifiesto Impacto Ambiental, documento que fue solicitado a la Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio DAJ/1550/2011, del 27 de octubre de 2011, pendiente de respuesta.

Asimismo, mediante el oficio CJPE/057/2012, del 20 de febrero de 2012, el referido Consejero Jurídico informó que toda vez que no ha sido suscrito el documento por el que se acredite la enajenación del inmueble en favor de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento para ejecutar la construcción de la planta de tratamiento, no es posible iniciar los trámites para la obtención del permiso de descargas de aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua, en virtud de que conforme a lo establecido en los artículos 20, 21 y 21 Bis, fracciones I y III, de la Ley de Aguas Nacionales, se debe exhibir la documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, no obstante dicho Consejero Jurídico remitirá a esta Comisión Nacional los documentos de cumplimiento del punto tercero, tan luego sea posible iniciar con el procedimiento de ley.

Concerniente al punto cuarto, se han tramitado los monitoreos a las descargas de las aguas residuales, para lo cual agregó copia fotostática de las pruebas de laboratorio expedidas por una empresa privada, de los periodos comprendidos del 16 al 18 de septiembre de 2010 y del 3 al 5 de marzo de 2011, con las que se demuestra que las aguas residuales vertidas al río Usumacinta, no exceden el límite máximo permisible.

De igual manera, por medio del oficio CJPE/057/2012, del 20 de febrero de 2012, el citado Consejero Jurídico informó que referente a la presentación de los resultados actualizados de los monitoreos a que queda obligado el sujeto que realiza las descargas de aguas residuales, adjunta tres muestreos y caracterizaciones de aguas residuales expedido por "Litoral Laboratorios Industriales S. A. de C. V.", laboratorio certificado y acreditado ante la Comisión Nacional del Agua y la Entidad Mexicana de Acreditación, con lo que se acredita que las aguas residuales vertidas en el Río Usumacinta, no exceden los límites máximos permisibles, aclarando que éstos se presentarán de manera semestral, en razón que así se prevé en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-Semarnat-1996, por ser una población que no rebasa los 20 mil habitantes.

Relativo al punto quinto, el Consejero Jurídico del Estado de Tabasco informó que se realizan acciones tendentes a localizar los bienes inmuebles que, de acuerdo con los estudios técnicos resulten factibles para ejecutar estas obras, aclarando que los recursos que se autoricen serán únicamente para la construcción de la infraestructura, en los que no se incluye importe alguno para la adquisición de los bienes inmuebles, por lo que se tendrán que gestionar recursos de otros programas, lo cual dificulta la compraventa de predios, ya que por requerirse de superficies mayores, estos resultan con valores excesivos.

Que en cuanto a la rehabilitación de las infraestructuras existentes, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco ha gestionado recursos ante la Conagua para ejecutar trabajos de rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas residuales ya existentes, a través de los Programas de Saneamiento de Aguas Residuales y de Trata-

miento de Aguas Residuales, autorizándose los recursos económicos para el año 2011, dichos recursos se aplicarán en 11 obras ubicadas en distintos municipios del estado de Tabasco, a través de empresas contratadas por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de la referida entidad federativa, dichas obras de rehabilitación consisten en impermeabilización integral de las instalaciones, resane de tanques Imhoff, arreglos mecánicos, equipamientos electrodomésticos, rehabilitación de las instalaciones eléctricas, desazolve de lagunas, instrumentos de medición entre otros, agregando que la rehabilitación a la citada infraestructura es permanente con el fin de evitar fallas que originen un mal funcionamiento de las mismas y, por el contrario, prestar servicios de saneamiento eficiente.

Igualmente, mediante el oficio SERNAPAM/690/2012, del 31 de julio de 2012, el Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, informó que la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento ha realizado las gestiones correspondientes dentro de su ámbito de competencia con el objetivo de que en los municipios de Centla, Jalpa, Jonuta, Teapa y Emiliano Zapata, donen los inmuebles que resulten factibles para la construcción de las obras en esa materia.

Además, mediante el similar CGAJ/1248/2013, del 12 de agosto de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió copias de los oficios CEAS DG/1379/2013, CEAS DG/1380/2013, CEAS DG/1381/2013 y CEAS DG/1382/2013, todos del 2 de agosto de 2013, por los que el Titular de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Tabasco solicitó a los presidentes municipales de Emiliano Zapata, Centla, Teapa y Jalpa de Méndez que lleven a cabo, a la mayor brevedad, las gestiones necesarias para realizar la adquisición de un predio no menor a cinco hectáreas y que se encuentre ubicado en la periferia de la cabecera municipal, para el efecto de que se elabore un proyecto ejecutivo para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en cada uno de esos municipios, con objeto de gestionar los recursos para tales fines.

Cabe señalar, que mediante el oficio, sin número, del 16 de abril de 2014, el Gobernador del estado de Tabasco comunicó que acusó recibo de la solicitud de pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación; por ello giró sus instrucciones al Coordinador General de Asuntos Jurídicos de ese Gobierno, para el efecto de que sea atendida la petición.

Mediante el oficio, sin número, del 14 de junio de 2014, el Gobernador del estado de Tabasco comunicó que acusó recibo de la solicitud de pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación; por ello giró sus instrucciones al Coordinador General de Asuntos Jurídicos de ese Gobierno, para el efecto de que sea atendida la petición.

En cuanto al H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio PM/389/2011, del 5 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, se observa que el Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, manifestó, por medio del oficio PM/231/2014, del 4 de junio de 2014, que el Ayuntamiento no tiene facultades para emitir instrucciones a la Comisión Nacional del Agua y a las autoridades estatales; no obstante lo anterior, solicitó al Gobierno del estado de Tabasco la transferencia del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, asimismo, se evidenció que se han realizado campañas de difusión entre los habitantes del municipio respecto de temas de desarrollo y protección ambiental, sin embargo, queda pendiente que dicha autoridad demuestre que efectivamente se han llevado a cabo acciones tendentes a la reparación del daño ambiental ocasionado en la zona.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio QVG/DG/195/2014, del 14 de marzo de 2014, la Dirección General de la Quinta Visitaduría General de esta Comisión Nacional agregó el oficio PM/076/2014, del 28 de febrero de 2014, suscrito por el Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco; por el cual informó al Director Local de la Comisión Nacional del Agua, Delegación Tabasco, que de acuerdo con el convenio y pláticas sobre el programa PROTAR, se acordó que el Ayuntamiento de Jonuta, participaría con la donación del terreno.

Al respecto, el Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, informó que adquirió un terreno de cinco hectáreas, con un costo total de \$1,500.000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N.).

El citado Presidente Municipal aclaró que la Comisión Nacional del Agua aportaría el costo total del Proyecto Ejecutivo, así como la ejecución de la obra de la Planta de Tratamiento de las aguas residuales y colector de llegada de aguas negras pluviales en Jonuta; que el municipio de Jonuta es el de menor presupuesto en el estado de Tabasco y no cuenta con el recurso para aportar el 32 % para la ejecución de dicha obra; lo anterior, fue ratificado mediante el oficio PM/231/2014, del 4 de junio de 2014, suscrito por la Presidencia Municipal de Jonuta, Tabasco.

Ahora bien, en virtud de que esta Comisión Nacional no ha recibido pruebas que acrediten el cumplimiento total de los cuatro puntos recomendados, mediante los oficios V2/01922, V2/015379, V2/47997, V2/51152, V2/78505 y V2/84677, de los días 19 de enero, 8 de marzo, 19 y 20 de junio, 14 de septiembre y 14 de noviembre de 2013, se solicitó al Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, las constancias con las que acredite su cumplimiento; sin obtener respuesta.

Relativo al punto tercero, mediante el oficio PM/231/2014, del 4 de junio de 2014, el Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, señaló haber realizado diversas campañas de difusión entre los habitantes con el objetivo de prevenir todo tipo de contaminación, en especial en el Río Usumacinta, anexando evidencia documental y fotográfica de las mismas.

Referente al punto cuarto, por medio del oficio PM/231/2014, del 4 de junio de 2014, el Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, señaló que ya se han tomado medidas para que el servicio de limpia, recolección y traslado se lleve de manera eficaz, para acreditarlo se enviaron fotos de dos camiones recolectores de basura, así como las fotos de la campaña de difusión y el programa de recolección de residuos sólidos urbanos.

Por lo que hace al Director General de la Comisión Nacional del Agua se tiene no aceptada.

No obstante, que la Comisión Nacional del Agua no aceptó la Recomendación, mediante el oficio V2/87295, del 16 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional dio vista al OIC en la Comisión Nacional del Agua, formulando queja en contra de los servidores públicos responsables que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación, debiendo informar en su oportunidad, el inicio de la investigación y en su momento, la resolución del procedimiento respectivo.

Por lo anterior, mediante el oficio 16/005/0.1.4.-096/2012, del 9 de enero de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Comisión Nacional del Agua informó que en atención al oficio V2/87295, del 16 de diciembre de 2011, al que se anexó la presente Recomendación, en el que se señalan presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Dirección Local de Tabasco de la Comisión Nacional del Agua, se radicó la denuncia identificada como 2012/Conagua/DE2, en la que se realizará la investigación correspondiente a fin de determinar si se cuenta con los elementos de convicción que permitan establecer si, se está ante la comisión de irregularidades administrativas susceptibles del conocimiento del mencionado OIC que pudie-

ran implicar el probable incumplimiento de las obligaciones que le imponen el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Comisión Nacional del Agua informó que de conformidad con lo establecido en el lineamiento decimoséptimo de los lineamientos de protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), informó lo siguiente:

Que los datos personales serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el IFAI, y se registrarán en el Sistema Integral de Atención Ciudadana cuya finalidad es supervisar, controlar y dar seguimiento a la atención que se brinde a la denuncia presentada.

- Recomendación 56/11. *Caso de la omisión de proveer libros de texto gratuitos actualizados en Braille a nivel primaria para los niños con discapacidad visual.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 25 de octubre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, debido a que mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1221/2011, del 7 de noviembre de 2011, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública (SEP) aceptó la Recomendación.

Cabe señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DGME/184/2012, del 21 de febrero de 2012, entregó seis discos compactos que contienen las 36 versiones en audio de los libros de texto gratuitos, con la aclaración de que se entregó un disco por cada grado escolar de educación primaria.

Asimismo, la Dirección General de Materiales Educativos de la SEP, por el oficio DGME/244/2012, del 2 de marzo de 2012, hizo del conocimiento a esta Comisión Nacional que se publicaron en la página electrónica las 36 versiones en audio de los libros de texto gratuitos, así como la entrega a los Secretarios de Educación en las entidades federativas para su difusión, así como en el portal del Instituto Mexicano de la Radio (IMER).

Respecto del punto primero, mediante los oficios DPJA.DPC/CNDH/1560/2011 y DPJA.DPC/CNDH/030/2012, del 16 de diciembre de 2011 y del 13 de enero de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que se encuentran en producción los audiolibros de los seis grados de educación primaria, mismos que se estimó, estarían disponibles en la primera semana de febrero, anexando el programa de producción detallado y la propuesta de contrato que se está trabajando en el IMER.

Igualmente, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/030/2012, del 13 de enero de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que se iniciaron los trabajos para la adecuación de los libros de educación primaria de 1° a 6° grados, de los cuales se estimó que 18 libros estarán terminados en abril, mismos que según se vayan terminando, se enviarán al Conaliteg para su producción; asimismo, se continuará con las adaptaciones para que se cuente con los 49 libros de educación primaria adaptados al sistema Braille.

Además, mediante el diverso DGME/184/2012, del 21 de febrero de 2012, la Dirección General de Materiales Educativos de la SEP entregó seis discos compactos que contienen 36 versiones en audio de los libros de texto gratuitos.

Asimismo, por medio del oficio DGME/244/2012, del 2 de marzo de 2012, la Dirección General de Materiales Educativos de la SEP informó que, respecto de la estrategia de distribuciones y difusión de las 36 versiones en audiolibros de texto gratuitos se publi-

caron en la página electrónica <http://basica.sep.gob.mx/reformaintegral/sitio/index.php?act=frontlibros>; que de manera oficial se entrega a los Secretarios de Educación de las entidades federativas, un paquete que contiene los 36 audiolibros grabados en discos compactos, solicitándoles su apoyo para llevar a cabo la difusión y distribución de copias de dichos materiales en los centros educativos que lo requieran; además, de la publicación de los 36 audiolibros en el portal de Radio México Internacional, del IMER.

Por otra parte, por medio del oficio DGME/509/2012, del 10 de abril de 2012, la Dirección General de Materiales Educativos comunicó que, en el marco de colaboración entre esta Comisión Nacional y la Subsecretaría de Educación Básica, para apoyar a niños y niñas con discapacidad visual y conforme con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública a la Dirección General de Materiales Educativos de referencia, se autorizó incluir el “logo” de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la reproducción de los 36 audiolibros de educación primaria, de acuerdo a la solicitud planteada por esta Comisión Nacional, a través del oficio V2/015310.

Igualmente, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/446/2012, del 23 de abril de 2012, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional las gestiones realizadas para la elaboración de audiolibros así como para la adaptación de los libros de texto gratuitos al sistema Braille, para lo cual entregó al IMER, seis discos compactos, uno por grado, con los 36 audiolibros en versión acabada, para revisión y observaciones; que el 9 de marzo de 2012, la Dirección General de Materiales Educativos entregó las observaciones; por lo que, el 26 de marzo de 2012, se devolvieron las correcciones realizadas a la revisión y el 30 del mes y año citados, se entregaron al IMER las versiones definitivas.

Que en lo concerniente a la adaptación de los libros de texto gratuitos al Sistema Braille, se trabajan 30 libros; que se concluyó la adaptación pedagógica de contenido de dos libros de texto, los que se encontraban en proceso editorial; asimismo, se encuentra en proceso de verificación el contenido de tres impresos Braille, así como la revisión de contenido seis libros, y en proceso de adaptación pedagógica de contenido 19 libros.

De igual manera, por medio del oficio DG/088/2012, de 1 de junio de 2012, el Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la SEP informó que la producción de libros se realiza a partir de la adaptación técnico-pedagógica y de la liberación de los contenidos por parte de la DGME de la misma Secretaría; por lo que hasta la fecha del oficio de mérito, no se habían recibido las instrucciones para la conversión de libros al Sistema Braille.

Que la DGME se comprometió a la liberación final del libro de Español de tercer grado, lo que permitirá su conversión al Sistema Braille y el inicio de su producción.

Que la producción de libros de texto en Sistema Braille y en Macrotipo está considerada en el programa de trabajo aprobado por la Junta Directiva, según consta en el Acuerdo 8.1 de la Primera Sesión Ordinaria de 2012, de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Que el techo presupuestal requerido para la producción de 117,738 libros de texto gratuito en macrotipo es de cierta cantidad de dinero, conforme con la pauta de distribución, notificada por la DGME, mediante el oficio DGME/252/12, del 6 de marzo de 2012.

En lo que se refiere a la producción en Sistema Braille, se realizó la adquisición del papel necesario conforme con la pauta de distribución notificada por la DGME en su oficio DGME/495/2012, del 26 de marzo de 2012; además, la Conaliteg cuenta con el presupuesto necesario para la producción de libros en la planta de impresión, conforme con la capacidad instalada disponible.

Que en el Sistema Braille, se realiza una adaptación técnico-pedagógica del contenido en un archivo de texto, posteriormente y, una vez que la DGME lo solicita, se lleva a cabo la conversión al Sistema Braille y se imprime una maqueta para revisión. A partir de las correcciones editoriales y del contenido a la primera maqueta, se realiza una segunda maqueta, la cual también es enviada a la DGME y, una vez que sea autorizada se podría iniciar la producción.

Que con la intención de coadyuvar con la DGME en la adaptación técnico-pedagógica de contenidos, la Conaliteg ha participado en la primera fase de adaptación, específicamente en las asignaturas de Formación Cívica y Ética; Español, y Ciencias Naturales.

En las demás asignaturas, la Conaliteg participa exclusivamente en la conversión al Sistema Braille de los materiales que ya cuentan con la adaptación técnico-pedagógica y la liberación de la DGME, así como en la preparación de las maquetas.

Que la ONG “Contacto Braille” colaboró con la Conaliteg en un esfuerzo inicial para la adaptación y también en la capacitación a personal de la citada Comisión como de la DGME.

Respecto del macrotipo, primeramente se realizan adaptaciones para facilitar la lectura como son el cambio a color negro de textos en blanco y en color, eliminación de colores en cuadros para aumentar el contraste de las letras y se aumenta el grosor de contornos, entre otros. Posteriormente, se crecen las páginas en proporción a un 156 % para así obtener el tamaño final de 32x42 centímetros; que previo a la impresión, los cambios son validados por la DGME.

Por lo que, una vez que se reciba el material en los almacenes correspondientes, se estará en condición de realizar la programación de salidas y la carga de vehículos para su entrega en los almacenes centrales de los Estados, según la pauta de distribución comunicada por la DGME.

De igual manera, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/741/2012, del 6 de junio de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP anexó el diverso DGAME/280/2012, del 5 del mes y año citados, por el que la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Materiales Educativos de la Subsecretaría de Educación Básica informó que se encuentran en proceso de adaptación 11 libros de texto; en revisión de la adaptación y proceso editorial 12 libros; entregados a la Conaliteg para su transcripción, nueve libros; en revisión de la DGME (lectura Braille), cuatro libros; en adecuaciones por la Conaliteg, cuatro libros y liberados para impresión dos libros.

Por otra parte, señaló que corresponde a la Conaliteg, llevar a cabo la producción y distribución del libro de texto gratuito en el Sistema Braille.

Que la atribución para cumplir con el punto corresponde a la Dirección General de Desarrollo Circular, información que se solicitó urgentemente y una vez que se cuente con ella se hará llegar.

Por otra parte señaló que no existe instrumento jurídico que avale la colaboración que brinda el Consejo Nacional de Alianzas Educativas, en virtud de ser un organismo no gubernamental, que en su afán de contribuir con el desarrollo educativo y ante la petición de que se llevara a cabo la adaptación de los libros de texto gratuitos del Sistema Braille, se accedió para que apoyara para el cumplimiento de ese objetivo, a través de la Dirección e Innovación de Materiales Educativos.

Que en el ciclo escolar 2012-2013, se tiene previsto contar con 20 libros de texto adaptados, el resto se irán entregando de manera paulatina hasta diciembre de 2012, y dependerá del avance de la Conaliteg en la adaptación pedagógica y transcripción y, de Alianzas Educativas en la adaptación pedagógica de 12 libros correspondientes a las

asignaturas de Matemáticas; Geografía e Historia y los materiales de macrotipo están en la Conaliteg en proceso.

Mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/463/2013, del 2 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGMIE/029/2013, del 19 de marzo de 2013, por el que la Dirección General de Materiales e Informática Educativa de la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP informó que se continuará adaptando los libros de texto gratuitos y liberando su contenido para su producción por parte de la Conaliteg, actualmente serán liberados 16 títulos de las materias que se citan a continuación y que representan la reproducción de 19,200 ejemplares de libros de texto gratuito en el Sistema Braille.

Título	Tiraje de ejemplares
Español 3°	1,200
Español 4°	1,200
Formación Cívica y Ética 4°	1,200
Formación Cívica y Ética 3°	1,200
Formación Cívica y Ética 5°	1,200
Formación Cívica y Ética 6°	1,200
Educación Artística 1°	1,200
Matemáticas 1°	1,200
Matemáticas 2°	1,200
Español 2°	1,200
Ciencias Naturales 3°	1,200
Ciencias Naturales 4°	1,200
Español 5°	1,200
Matemáticas 6°	1,200
Español 1°	1,200
Matemáticas 3°	1,200

La Conaliteg de la SEP remitió copia fotostática simple del oficio DG/483/2013, del 8 de agosto de 2013, dirigido a la Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, por el cual le informó que en cuanto a la producción de libros de texto gratuitos actualizados en Braille, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde a la Dirección General de Materiales Educativos e Informática Educativa (DGMIE), elaborar los contenidos, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos, a partir del plan y programas de estudio de educación básica y tomando en cuenta los contenidos propuestos por la Dirección General de Desarrollo Curricular, así como autorizar a la Conaliteg la versión final para su impresión y distribución.

Que a ese respecto, en cuanto al avance al 31 de julio de 2013, se informó lo siguiente:

Que el Catálogo de libros Braille de primaria es de 48 títulos: siete asignaturas de primero, segundo y tercer grados (español, matemáticas, exploración de la naturaleza y la

sociedad, libro de lecturas, formación cívica y ética, educación física y educación artística) y nueve asignaturas de cuarto, quinto y sexto grados (español, matemáticas, historia, geografía, ciencias naturales, libro de lecturas, formación cívica y ética, educación física y educación artística).

Para el ciclo escolar 2012-2013, se produjeron y entregaron al menos 300 ejemplares de 35 títulos y otros cuatro con menos de 300 ejemplares producidos.

Que para el ciclo escolar 2013-2014, la DGEMIE, mediante el oficio DGMIE/220/2013, del 20 de marzo de 2013, comunicó a la Conaliteg la pauta de distribución por entidad federativa de libros Braille, para atender a una matrícula de 4,095 niños invidentes en educación primaria.

La suma-producto de la matrícula notificada y las asignaturas de libros de primaria, requieren la producción de 35,835 libros en código Braille, incluyendo la reserva del 9 % solicitada por la DGEMIE.

Al 7 de agosto de 2013, se produjeron 23,475 libros y se encuentran en proceso de producción 3,685 que se recibirán antes del 30 de agosto y, por otra parte, se espera terminar antes del 30 de octubre de 2013, los restantes 8,675 libros Braille que se encuentran sujetos a un proceso de edición.

En cuanto a la *distribución*, para el ciclo escolar 2012-2013, se entregó un total de 10 títulos de libros de texto gratuito en código Braille a las 32 entidades federativas, de acuerdo a las siguientes materias y grados que se alcanzaron a producir:

Español 3°; Español 4°; Formación Cívica y Ética 4°; Formación Cívica y Ética 3°, Formación Cívica y Ética 5°; Formación Cívica y Ética 6°; Educación Artística 6°; Matemáticas 1°; Matemáticas 2° y Español 2°.

Para el ciclo escolar 2013-2014, se enviaron 18,032 ejemplares de 21 claves de los 48 títulos que serán entregados conforme con la pauta de distribución comunicada, mediante el oficio DGMIE/220/2013, del 20 de marzo de 2013; previéndose la entrega de los 14,533 libros Braille faltantes antes del 15 de noviembre de 2013, una vez que concluya el proceso de edición de los materiales.

Asimismo, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1137/2013, del 9 de agosto de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGA/143/2013, del 26 de julio 2013, por el que la DGEMIE comunicó que se encontraba en la adaptación del contenido de los libros de texto gratuitos al Sistema Braille, lo que motivó la realización de diversas acciones encaminadas a abatir el rezago académico en que se encontraban los alumnos con capacidades diferentes por ausencia de material educativo adecuado.

No obstante y para acreditar que se realizan actividades vinculadas con la adecuación y actualización de los materiales para los alumnos con discapacidad visual, adjuntó copias de los oficios remitidos a la Conaliteg para su impresión, con los que se acreditan las liberaciones de diversos materiales pertenecientes a la Articulación de la Educación Básica referente al Programa Braille para la Educación Primaria, ciclo escolar 2013-2014.

Tocante al cuadro que muestra la distribución de los dispositivos que se entregaron por grado escolar en las entidades federativas y el Distrito Federal, aclaró que en esa tabla no se hace mención al estado de Chihuahua; sin embargo, dentro del cómputo total de 6,018 dispositivos remitidos, sí se encontraba considerada esa entidad federativa con 110 dispositivos, lo cual fue una omisión y error de captura.

Igualmente, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1270/2013, del 6 de septiembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso 21/398/2013, del 4 de septiembre de 2013, por el que la Coordinación Editorial de la Conaliteg de la SEP informó que, referente al programa de producción y distribución de libros de texto gratuitos en

Código Braille para Educación Primaria del ciclo escolar 2013-2014 y, a la reunión realizada el 23 de agosto de 2013, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que participaron la Directora General de la Segunda Visitaduría de dicha Comisión, la Directora General Adjunta de Materiales e Informática Educativa, miembros de fundaciones y asociaciones de apoyo a personas con discapacidad visual, así como personal de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos y de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, remitió copia del directorio de Responsables Únicos de Distribución, a cargo de la distribución en las entidades federativas de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Educación, de los libros de texto Braille que le han sido entregados por la Conaliteg.

Que en referencia a los archivos de word de los 42 títulos de Braille hasta hoy liberados, informó que ya se subieron a la página de internet de la DGAMIE, disponibles para su consulta en la liga <http://basica.sep.gob.mx/index.html>.

Asimismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia simple de los oficios DPJA.DPC/CNDH/1435/2013 y DPJA.DPC/CNDH/1437/2013, del 1 de octubre de 2013, por los que solicita a la Dirección General de la Conaliteg la remisión de toda aquella documentación e información relacionada con el punto de mérito, dando respuesta de manera desglosada y pormenorizada.

Igualmente, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia simple del oficio DPJA.DPC/CNDH/1436/2013, del 1 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Materiales Educativos, la remisión de toda aquella documentación e información relacionada con el punto de mérito, dando respuesta de manera desglosada y pormenorizada.

Además, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia simple del oficio DPJA.DPC/CNDH/1438/2013, del 10 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa la remisión de toda aquella documentación e información relacionada con el punto de mérito, dando respuesta de manera desglosada y pormenorizada.

También, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/579/2013, del 17 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Materiales Educativos el resultado de las medidas solicitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/584/2013, del 23 de octubre de 2013, por el que informó que el 20 de marzo de 2013, por medio del diverso DGMIE/220/2013, la DGMIE le comunicó la pauta de distribución de los materiales educativos del Programa Braille por entidad federativa y grado de educación primaria, lo que determinó el tiraje en que se habrá de producir cada título.

La matrícula así determinada para el ciclo 2013-2014 fue de 4,095 alumnos, mismos que se desglosan por entidad federativa y grado educativo y, la cantidad de ejemplares solicitados por la DGMIE incluye un remanente para atender posibles variaciones en la matrícula o para restituir libros a estudiantes afectados por desastres naturales.

A la fecha, por diversos oficios la DGMIE ha autorizado a la Conaliteg conforme con lo que establece el artículo 30, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la versión final para impresión y distribución de 43 títulos de un total de 48 títulos del Programa Braille para educación primaria del ciclo escolar 2013-2014.

El tiraje a producir así determinado para el ciclo 2013-2014, fue un total de 35,835 ejemplares, mismo que se desglosan por título en el anexo respectivo.

Que a la fecha, la Conaliteg ha producido un total de 26,420 ejemplares de 36 títulos y se encuentra produciendo 5,485 ejemplares de otros siete títulos; además, se encuen-

tra pendiente la producción de 3,930 ejemplares de los cinco títulos en espera de liberación por parte de la DGMIE; que la cantidad de ejemplares y su avance de producción se desglosa por título en el anexo correspondiente.

Que al 31 de julio de 2013, la Conaliteg había distribuido 18,032 ejemplares de 28 títulos para el ciclo escolar 2013-2014; la cantidad de ejemplares y su avance de distribución por entidad federativa se desglosa por título en el anexo respectivo.

La fecha en la que fueron entregados los libros, la entidad federativa, el domicilio de almacén, las claves y cantidades de libros entregados, la fecha de recepción y la firma de la persona que los recibió se encuentran documentados en los comprobantes de entrega generados por el almacén de la Conaliteg, en el anexo conducente.

Que a la fecha, la Conaliteg ha producido 5,971 ejemplares de nueve títulos que ya se encuentran en el almacén, mismos que serán entregados a las entidades federativas en el transcurso del mes de octubre de 2013.

La DGMIE ha comunicado a la Conaliteg que liberará los cinco títulos pendientes de autorización, lo que permitirá producir y entregar 3,930 ejemplares a las entidades federativas en el mes de noviembre de 2013; que la cantidad de ejemplares por entidad federativa se desglosa en el anexo correspondiente.

Por otra parte, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1869/2013, del 16 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio DGAME/1144/2013, del 4 de diciembre de 2013, por el que la Dirección General de Materiales Educativos comunicó que para reproducir el material en Sistema Braille, la SEP abrió un portal electrónico para que le sean enviados los libros, es de acotar que los títulos para el ciclo escolar 2013-2014 para alumnos, maestros, padres de familia o asociaciones que requieran de libros en word, se encuentran publicados en el portal electrónico de la Subsecretaría de Educación Básica <http://basica.sep.gob.mx/seb2010/interiores/interioresbraille.html>, no así los enlaces en formato word para su impresión en Braille, esta situación obedece a la debida protección que se requiere dar a los titulares de los derechos de autor de las obras y evitar el mal uso del contenido de los libros publicados.

Que en cuanto a las medidas que se tomarán a fin subsanar esta irregularidad; así como la fecha definitiva para el cumplimiento de los compromisos suscritos, la SEP por conducto de la DGMIE y la Conaliteg, establecieron un acuerdo ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que se comprometieron a poner a disposición de los usuarios todos los títulos para el ciclo escolar 2013- 2014 para alumnos, maestros, padres de familia o asociaciones que requieran libros en word y que ellos estén en posibilidades de realizar la impresión en Braille.

En caso de necesitar reproducir el material en Sistema Braille, la SEP abrió un canal para que los que requieran los archivos electrónicos, les sean enviados los libros de primero a sexto grados de primaria. Para ello existe un sitio en el portal electrónico de la Subsecretaría de Educación Básica, así como un correo electrónico para recibir las solicitudes: http://basica.sep.gob.mx/seb2010/interiores/interiores_braile.html y librosdetexto@sep.gob.mx.

Que en cuanto al procedimiento para atender las peticiones, la administración general del correo librosdetexto@sep.gob.mx, está a cargo del Área de Comunicación Social de la DGMIE.

La atención de los usuarios, vía telefónica, la realizará una persona destinada para tal fin, para lo cual proporcionó su número telefónico, a fin de garantizar continuidad en la información brindada a los solicitantes.

Las solicitudes y procedimientos se dividen en dos:

- A) Solicitudes de Materiales Impresos en Sistema Braille.
- B) Solicitudes de Archivos Electrónicos en Word.

La descripción del procedimiento funciona de la siguiente manera:

1. Comienza con la recepción de las solicitudes. De las cuales el administrador del correo da respuesta al usuario sobre la información o material que requiere.
2. El administrador canaliza la solicitud dependiendo de si esta es para atender solicitudes de materiales impresos en sistema Braille o solicitudes de archivos electrónicos en word.
3. Para el caso de solicitudes de materiales impresos en Sistema Braille, el administrador de la cuenta le informa al usuario que su solicitud será atendida por la Subdirectora de Distribución de la DGMIE.
4. Para el caso de archivos electrónicos en word, el administrador de la cuenta informa al usuario que su solicitud será atendida por la Jefa del Departamento de Desarrollo e Innovación de Materiales Educativos para la Educación Primaria de la DGMIE.
5. Para ambos casos el administrador solicita que lo enteren copiando el mensaje de respuesta que proporcionen, con el fin de llevar el seguimiento de la atención a los usuarios.

Para las personas que requieran los archivos en físico, se requiere que informen nombres del alumno, escuela, profesor, y entidad donde vive para que la Conaliteg, a través del correo electrónico info@conaliteg.gob.mx atienda la correspondiente.

Que la DGMIE comunicó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP que el 21 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos requirió la presencia de un representante de la referida Dirección General y de la Conaliteg para que se atendieran quejas de alumnos que han sido afectados por falta de material en Sistema Braille.

Sobre el particular y ante la presencia de la Directora General de la Segunda Visitaduría de la citada Comisión, se arribó al acuerdo de remitir a esa instancia protectora el archivo de los 48 títulos de las asignaturas que a la fecha ya se encuentran en condiciones de imprimirse en el Sistema Braille por ya encontrarse adaptados, compromiso que se cumple a través del presente oficio, adjuntando (dos) discos compactos con los materiales digitalizados. No omito mencionarle que los materiales únicamente pueden ser utilizados para fines educativos, a efectos de no violentar lo previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/463/2013, del 2 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGMIE/029/2013, del 19 de marzo de 2013, por el que la DGMIE de la Subsecretaría de Educación Básica informó que durante los ciclos escolares 2011-2012 y 2012-2013, el contenido de los libros de texto gratuito se encontraba en adaptación, derivado del cambio de planes de estudio que se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el 19 de agosto de 2011; sin embargo, a principios de 2012, la entonces Dirección General de Materiales Educativos celebró un contrato de servicios con el IMER para llevar a cabo la Producción de la Serie de Audiolibros para la Educación Primaria en apoyo de aprendizajes curriculares para niñas, la versión en Audio de 36 libros de texto gratuitos de primaria de primero a sexto grados fueron enviados en discos compactos a todas las autoridades educativas estatales y del Distrito Federal, material que fue remitido por mensajería, en disco compacto a todas las Entidades Federativas y al Distrito Federal para su reproducción y entrega a los alumnos.

Asimismo, se creó el portal de la Subsecretaría de Educación Básica en la sección de materiales educativos en línea, un ícono para los Audiolibros de primaria con la siguiente liga: www.audiolibros.dgme.sep.gob.mx/primaria/.

Por otra parte, continuando con la implementación de medidas para el ciclo escolar 2012-2013, la entonces Dirección General de Materiales Educativos celebró otro contrato de servicios con el IMER para llevar a cabo la Producción y Grabación de 8,000 memorias USB con sistema de reproducción de audio, que contienen el audio de 36 libros de texto gratuitos de primaria de primero a sexto grados para la Educación Primaria en Apoyo a Aprendizajes curriculares para niñas y niños con discapacidad visual, mismos que se enviaron a las entidades federativas y al Distrito Federal, conforme con la pauta de distribución elaborada de acuerdo con las necesidades de materiales en el sistema Braille, por parte de la Dirección General de Desarrollo Curricular, es decir, se entregaron en las diferentes entidades federativas y el Distrito Federal, respectivamente, 6,018 dispositivos MP3 y, adicionalmente se envió un formato para la elaboración del padrón de beneficiarios, para la recolección de datos, así como un catálogo para el llenado del padrón, se tiene un registro de control que acredita que los padres de familia y/o beneficiarios recibieron directamente el material.

Como evidencia se mostraron los números de dispositivos que se entregaron por grado escolar en las entidades federativas y el Distrito Federal, el cual coincide con la pauta de distribución 2012-2013.

Entidad	Primer Grado	Segundo Grado	Tercer Grado	Cuarto Grado	Quinto Grado	Sexto Grado	Total
Aguascalientes	17	15	17	15	15	15	94
Baja California	30	39	38	54	42	44	247
Baja California Sur	10	10	10	10	10	10	60
Campeche	15	15	15	15	11	15	86
Coahuila Estatal	17	15	8	8	6	10	64
Coahuila Federal	30	24	22	20	17	17	130
Colima	20	18	41	15	12	11	117
Chiapas Federal	35	37	39	37	39	38	225
Chiapas Estatal	36	39	39	41	36	38	229
Distrito Federal	78	57	93	87	80	92	487
Durango	20	20	15	15	15	15	100
Estado de México Federal	20	24	20	17	17	20	118
Estado de México Estatal	24	29	30	20	15	22	140
Guanajuato	38	39	36	47	40	35	235
Guerrero	29	33	30	35	33	29	189
Hidalgo	15	18	30	15	15	15	108



Entidad	Primer Grado	Segundo Grado	Tercer Grado	Cuarto Grado	Quinto Grado	Sexto Grado	Total
Jalisco	20	20	22	22	22	20	126
Michoacán	60	60	60	60	60	60	360
Morelos	15	15	17	15	15	15	92
Nayarit	12	18	15	15	15	17	92
Nuevo León	75	75	75	75	75	75	450
Oaxaca	26	27	17	21	20	24	135
Puebla	33	39	29	30	39	27	197
Querétaro	45	45	45	45	42	38	260
Quintana Roo	15	12	14	14	14	15	84
San Luis Potosí Estatal	15	15	15	15	15	15	90
San Luis Potosí Federal	25	20	20	20	20	20	125
Sinaloa	15	16	20	15	20	20	106
Sonora	38	36	27	25	25	25	176
Tabasco	27	26	23	21	20	21	138
Tamaulipas	40	35	40	40	40	40	235
Tlaxcala Estatal	30	30	30	30	30	30	180
Tlaxcala Federal	15	10	10	10	11	10	66
Veracruz Estatal	10	10	10	10	10	10	60
Veracruz Federal	15	15	12	30	10	14	96
Yucatán	20	25	24	24	20	20	133
Zacatecas	12	12	16	13	12	13	78
Totales	1,017	1,011	1,038	1,027	955	970	6,018

También, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/579/2013, del 17 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Materiales Educativos el resultado de las medidas sugeridas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/1697/2013, del 12 de noviembre de 2013, la Subdirección de Procesos Administrativos de la SEP anexó el diverso DGA-ME/751/2013, del 8 de noviembre de 2013, mediante el cual la Dirección General Adjunta de Materiales Educativos envió diversa información y documentación, de manera desglosada y pormenorizada, con la aclaración de que se refiere a títulos que corresponden al ciclo escolar 2013-2014. Al respecto, remitió un listado de las asignaturas y títulos liberados para su impresión y remitidos a la Conaliteg.

En cuanto a la revisión y adaptación de los títulos se le informó que ésta ya se concluyó en un 99 %, toda vez que únicamente resta el correspondiente a la asignatura de matemáticas de 2° grado.

Independientemente de lo anterior, es pertinente mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de Educación Pública, a través de esta Dirección General de Materiales e Informática Educativa acordaron poner a disposición de alumnos, maestros, padres de familia o asociaciones 43 títulos para el ciclo escolar 2013-2014 que requieran de libros en word y poder hacer la impresión en Braille.

PRIMER GRADO: Educación Artística; Educación Física; Español; Formación Cívica y Ética; Libro de Lecturas.

SEGUNDO GRADO: Educación artística; Educación Física; Exploración de la Naturaleza y la Sociedad, así como Libro de lecturas.

TERCER GRADO: Ciencias Naturales; Educación Artística; Educación Física; Español; Formación Cívica y Ética; Libro de Lecturas y Matemáticas.

CUARTO GRADO: Ciencias Naturales; Educación Artística; Educación Física; Español; Formación Cívica y Ética; Geografía; Historia; Libro de Lecturas y Matemáticas.

QUINTO GRADO: Ciencias Naturales; Educación Artística; Educación Física; Español; Formación Cívica y Ética; Geografía; Historia; Libro de Lecturas y Matemáticas.

SEXTO GRADO: Ciencias Naturales; Educación Artística; Educación Física; Español; Formación Cívica y Ética; Geografía; Historia; Libro de Lecturas y Matemáticas.

Asimismo, como apoyo adicional, en caso de necesitar reproducir el material en Sistema Braille, la SEP ha abierto un portal electrónico para que le sean enviados los libros de primero a sexto grado de primaria, a través de la dirección electrónica http://basica.sep.gob.mx/sep2010/interiores/interiores_braille.html

Por otra parte, con la finalidad de intercambiar experiencias nacionales e internacionales en materia de atención a la diversidad cultural y la producción de materiales educativos en formatos no convencionales (como son los sistemas Braille, Macro tipo, Audio-libros y Digitales), para discapacidad visual, auditiva y ceguera, que nos permitan garantizar el derecho de todos, tendentes a participar de la vida del aula, el pasado 5 de noviembre del presente año, la Subsecretaría de Educación Básica, a través de la DGMIE llevó a cabo un Seminario de Braille en la Biblioteca México, de esta ciudad.

Contando entre los participantes con la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, Editores Independientes, Conaliteg, Subsecretaría de Planeación y Direcciones Generales de la Subsecretaría de la Educación Básica; Dirección de Educación Especial dependiente de la DGOSE y Organizaciones de la Sociedad Civil, se adjuntó el programa del evento.

Los temas que se abordaron fueron: La producción de materiales en México, principales desafíos para la atención a la diversidad. Presenta: Conaliteg; La producción de materiales en el caso de la Secretaría de Educación Pública, avances y retos. Presenta: SEB-DGMIE. La atención a la diversidad a través de la producción de materiales educativos en otros soportes, la experiencia internacional. Presenta: invitados internacionales; las organizaciones civiles y su tarea para atención a la diversidad: el caso de las organizaciones que atienden a débiles visuales y ciegos.

Por último, manifestó que se están realizando ajustes al documento criterios a que se sujetará el procedimiento de adaptación pedagógica de los libros de texto al sistema Braille en educación básica, con la intención de que sea un documento rector y funcional para dar sustento a la adaptación de los nuevos materiales educativos de los próximos ciclos escolares.

Para ello se elaboró un documento denominado Manual para Libros Braille, el cual contiene los criterios a que sujetara el procedimiento de adaptación pedagógica de los libros de texto al sistema Braille en la educación básica.

La DGMIE desarrolló dicho documento con fundamento en los artículos 12, fracciones III y V, 41 de La Ley de Educación, y 30, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

En ese sentido, la Ley General de Educación en su Artículo 12, fracción V, establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria; y en la fracción III, señala su atribución para elaborar y mantener actualizados los Libros de Texto Gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

El artículo 41 de la misma ley, establece que tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en su artículo 30 fracciones I y II, confiere a la DGMIE la facultad de elaborar los contenidos, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos, a partir del plan y programas de estudio de educación básica y tomando en cuenta los contenidos propuestos por la Dirección General de Desarrollo Curricular, así como autorizar a la Conaliteg la versión final para su impresión y distribución; proponer normas, criterios y estándares de calidad para la producción, selección y uso pedagógico de los materiales educativos para la educación inicial, básica y especial.

En virtud de la elaboración de libros con base en el Acuerdo 592, por el que se establece la articulación de la educación básica, se hace necesaria la adaptación pedagógica de los libros de texto gratuitos para atender con equidad las necesidades de aprendizaje de los niños y jóvenes con discapacidad visual.

Introducción: El proceso de adaptación de los Libros de Texto Gratuitos al Sistema Braille implica transcribir los textos tal y como aparece en el original en tinta y adecuar su contenido a las necesidades de aprendizaje de los niños con discapacidad visual, para contribuir a que tengan las mismas oportunidades de lograr aprendizajes esperados, las competencias y los rasgos del perfil de egreso.

La finalidad del documento es ofrecer elementos didácticos básicos a los individuos en el proceso para la adaptación de los libros de texto gratuitos al sistema Braille. Si bien, los criterios se tienen que cumplir para homologar la adaptación de los libros de texto que recibirán los niños con discapacidad visual.

Sin otro particular, esperando que las evidencias documentales que se describen y que se adjuntan al presente oficio, permitan registrar la atención de la Recomendación 56/2011 que nos ocupa.

Igualmente, por medio del oficio DG/689/2013, de 11 de diciembre de 2013, la Subdirección General de la Conaliteg comunicó que fueron entregados 48 títulos en Código Braille de Primaria; 48 títulos en formato Macrotipo de Primaria y 32 de Secundaria, que fueron autorizados por la SEP, con base a la matrícula comunicada por los Secretarios de Educación de las entidades federativas de la República Mexicana, informándoles, además, el nombre y la dirección electrónica para contacto, de los responsables en cada entidad; que adicionalmente, se enviarán al responsable único de distribución, un poster alusivo a los libros de texto gratuitos en Braille y Macrotipo, a efectos de que sea difundido en cada escuela primaria y secundaria de su entidad.

Además, mediante el oficio DG/0787/2013, del 20 de diciembre de 2013, la Conaliteg remitió los pases de salida con que comprueba el 100 % de la entrega de los 48 títulos de primaria en Código Braille, liberados por la DGMIE para el ciclo escolar 2013-2014; además, agregó un disco compacto que contiene el archivo que contempla los datos de entrega por entidad federativa, fecha y número de salida, claves, títulos, cantidades, nombre del responsable del almacén, dirección del almacén, programa, observación, fecha en la que fueron entregados los materiales con el nombre y firma de quién recibió debidamente actualizado.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/030/2012, del 13 de enero de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que se han considerado las acciones pertinentes para cumplir en tiempo y forma.

En ese sentido, mediante el oficio DGMIE/578/2012, del 30 de noviembre de 2012, la DGMIE remitió un ejemplar por grado de los dispositivos MP3, que contienen la versión en audiolibros de los Libros de Texto Gratuitos de Educación Básica Primaria, que la Subsecretaría de Educación Básica elaboró para apoyar los aprendizajes de contenidos curriculares para niñas y niños con discapacidad visual que asisten a los centros de educación primaria del país.

Que dichos materiales están siendo distribuidos a las niñas y niños beneficiarios en todo el país, con el apoyo de los Secretarios de Educación y los responsables del Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y la Integración Educativa.

Por otra parte, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia del oficio DG/076/2013, del 5 de marzo de 2013, mediante el cual informó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio DPJA.DPC/CNDH/225/2013, del 15 de febrero de 2013, el cual hace referencia al oficio V2/006954, del Director General de la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del cual solicitó pruebas de cumplimiento total de la Recomendación 56/2011, relacionada con la omisión de proveer Libros de Texto Gratuitos actualizados en Braille a nivel primaria para los niños con discapacidad visual, me permito hacer llegar a Usted la siguiente información sobre las principales acciones y avances registrados a la fecha al respecto:

En materia de inversión en equipamiento durante 2012 y a la autorización de la SHCP para adquirir más equipo en 2013, se anexan los siguientes documentos:

- Oficio de la Coordinación Editorial 21/446/2012, de fecha 26 de julio de 2012, donde se envíe el programa de adquisiciones 2012 denominando "programas de inversión para adquisición de impresoras Braille".
- Oficio de la Dirección de Recursos Financieros CA/DRF/2753/2012, de fecha 28 de agosto de 2012, donde se informa de la autorización presupuestal para la adquisición de 3 máquinas impresoras en código Braille, por un importe de \$8'270,214.00 M.N., por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de folio 2012-11-L6J-6.
- El día 5 de septiembre de 2012, se celebró contrato para la compra de 3 máquinas más, las cuales fueron debidamente instaladas en la planta de la Conaliteg en Querétaro, con lo cual la capacidad productiva aumentó de 2 a 5 máquinas.
- Se solicitó autorización para adquirir 3 impresoras más para este año, con presupuesto de 2013, lo cual se informó en la carpeta de la Primera Sesión Ordinaria del H. Junta Directiva de la Conaliteg, celebrada el 15 de febrero del año en curso.

Respecto de la inversión en licencias duxbury y capacitación a personal de la DGMIE, cabe mencionar lo siguiente:

- Se adquieren 10 licencias del software Duxbury-Win Traductor de Texto a Braille, esto se comprueba conforme al contrato de compra de maquinaria, mencionado en la hoja 3 del mismo

(en la parte de las Clausuras, Primera. Objetivo del contrato). La Conaliteg otorgó a la DGMIE el uso de 5 licencias para concluir el proceso de conversión a sistema Braille.

- Adicionalmente, se capacitó a 5 personas en el curso del software. Se anexa Oficio de la Coordinación Editorial 21/742/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, dirigido al Director Editorial de la DGMIE, donde se envían 5 reconocimientos de las personas que participaron en el curso de capacitación del Software Traductor de Texto a Braille Duxbury, expedido por la empresa Antara Tecno soluciones.

En la relación al apoyo a la DGMIE, cabe señalar que la Conaliteg ha preparado maquetas de cada uno de los títulos para facilitar la revisión de los libros previa a su liberación.

Por lo que respecta al avance en las liberaciones del programa Braille, se agrega copia de oficios de las 16 órdenes por parte de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa.

En cuanto a los avances en la producción de las órdenes liberadas del programa Braille, se incluye la siguiente documentación:

- Reporte de avance de producción de las 16 órdenes que liberan el programa Braille, con avance al 21 de febrero del 2012, por parte de la Coordinación Editorial de la Conaliteg.
- Copia del reporte de avance de producción del programa Braille del impresor Discapitados Visuales IAP, de fecha 21 de febrero de 2013, derivado de la visita de inspección de calidad por parte del supervisor respectivo.

Por último, en la página de la Conaliteg, en particular en la parte correspondiente a la Coordinación Editorial, se encuentran disponibles 15 títulos por la DGMIE. Para consulta, véase el siguiente link: http://www.conaliteg.gob.mx/?option=com_content&view=article&id=143 ...

Por otra parte, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/463/2013, del 2 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGMIE/029/2013, del 19 de marzo de 2013, por el que la DGMIE informó que adoptó, como medidas presupuestales y administrativas, que se revisen y actualicen los libros de texto gratuitos paralelamente a los de formato convencional de tinta, se revisen también los libros realizados con el sistema Braille; que se incluya en el programa de trabajo el presupuesto para el año 2013, la Actualización, Adaptación y Desarrollo de Materiales Educativos de primaria al Sistema Braille, actividades que se realizan con cargo al programa presupuestario B002 "Producción y Edición de Libros, Materiales Educativos y Culturales", por un aproximado de \$3'243,240.00 (Tres millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) con la siguiente descripción:

Actualización de 12 Materiales Educativos de Primaria al Sistema Braille 1° y 2°.	\$1,738,800
Adaptación de 2 Atlas y Conoce Constitución al Sistema Braille.	\$869,400.00
Desarrollo de 2 Materiales de Apoyo del Sistema Braille.	\$635,040.00

Es decir, se están presupuestando aproximadamente 3'243,240.00 (Tres millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) para la actualización del material para Primaria del Sistema Braille y en la impresión electrónica del Sistema de Presupuesto, Pagos y Contabilidad denominada asignación original del presupuesto 2013, emitida por la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, en las que se están considerando los recursos solicitados para el programa B002 "Producción y Edición de Libros, Materiales Educativos y Culturales", por el importe presupuestado por la Dirección de Desarrollo e Innovación de Materiales Educativos en el programa de trabajo 2013.

Asimismo, en el oficio DPJA.DPC/CNDH/463/2013, del 2 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DG/076/2013, del 5 de marzo de 2013, por el que la Conaliteg informó lo siguiente:

Que por el oficio 21/446/2012, del 26 de julio de 2012, la Coordinación Editorial envió el programa de adquisiciones 2012, denominado “Programa de Inversión para la Adquisición de Impresoras Braille”.

El oficio CA/DRF/2753/2012, del 28 de agosto de 2012, de la Dirección de Recursos Financieros, por el que informó la autorización presupuestal para la adquisición de tres máquinas impresoras con código Braille, por un importe de cierta cantidad de dinero, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de folio 2012-11-L6J-6.

Que el 5 de septiembre de 2012, se celebró el contrato para la compra de tres máquinas más, las cuales fueron debidamente instaladas en la planta de la Conaliteg en Querétaro, con lo cual la capacidad productiva aumentó de dos a cinco máquinas; además, se solicitó autorización para adquirir tres impresoras más para 2013, con presupuesto del mismo año.

En cuanto a la inversión en licencias duxbury y capacitación a personal de DGMIE se adquirieron 10 licencias de software Duxbury-Win Traductor de Texto a Braille, esto se comprobó conforme con el contrato de compraventa de maquinaria; al respecto, la Conaliteg otorgó a la DGMIE el uso de cinco licencias para concluir el proceso de conversión a sistema Braille; adicionalmente, se capacitó a cinco personas en el uso del software.

En relación al apoyo a la DGMIE, la Conaliteg ha preparado maquetas de cada uno de los títulos para facilitar la revisión de los libros previa a su liberación.

Por lo que respecta a los avances en las liberaciones y en la producción del programa Braille se giraron los oficios respectivos de las órdenes correspondientes.

Igualmente, por medio del similar DPJA.DPC/CNDH/1137/2013, del 9 de agosto de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGA/143/2013, del 26 de julio 2013, por el que la DGMIE comunicó que, dentro del presupuesto autorizado a esa Dirección para el ejercicio fiscal 2013, específicamente en la partida presupuestal BOO2 “Producción y Edición de Libros, Materiales Educativos y Culturales”, se consideraron recursos que serán destinados para satisfacer la demanda de la adaptación de los libros de texto gratuitos al Sistema Braille, por tal motivo las áreas competentes se encuentran realizando el programa de actividades sustantivas para que en forma paralela a las acciones que se realizan para el formato convencional, se continúe la labor de adaptación de los libros de texto gratuitos al Sistema Braille.

También, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/579/2013, del 17 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Materiales Educativos el resultado de las medidas sugeridas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Además, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/578/2013, del 17 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Sistema de Información Registral de la SEP el resultado de los censos de escuelas, maestros y alumnos de educación básica y especial, que contribuya a conocer la demanda de libros en Código Braille y Macrotipo por entidad federativa, a fin de tomar las medidas administrativas y presupuestales correspondientes.

También, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/1526/2013, del 21 de octubre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGSIR/076/2013, del 15 de octubre de 2013, por el que la Dirección General del Sistema de Información Registral comunicó que se contempla el registro de estudiantes con distintas capacidades como se desprende de la lectura de las preguntas ,15, 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7 y 16.8 del cuestionario para alumnos que se aplica en el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial en curso.

Asimismo, se contempló el registro de alumnos con discapacidad visual, distinguiéndose la ceguera de la debilidad visual, hecho que se prueba de la lectura de las preguntas 16.2 y 16.3 del cuestionario para alumnos que se aplica en el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial en curso. Para los efectos anteriores, agregaron un formato del cuestionario citado.

Inherente al punto cuarto, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/030/2012, del 13 de enero de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que se espera contar con las medidas pedagógicas para regularizar académicamente a los niños que viven con discapacidad, al mismo tiempo que cuenten con los audiolibros.

Asimismo, mediante el oficio DG/094/2012, del 8 de junio de 2012, la Dirección General de la Conaliteg señaló que tiene, como facultades, la producción y distribución de los libros de texto gratuitos y materiales educativos a los alumnos de educación básica de todo el país.

La elaboración de los contenidos y la propuesta de los métodos o enfoques pedagógicos, así como el diseño, edición y actualización de los libros de texto gratuito, son atribuciones de la Subsecretaría de Educación Básica, a través de la Dirección General de Desarrollo Curricular y de la Dirección General de Materiales Educativos, según lo prevén los artículos 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Que de acuerdo con la liberación del Programa de Débiles Visuales de primero a sexto grados de educación primaria para el ciclo escolar 2012-2013 y, de conformidad con la aprobación del programa estimado de producción actualizado de Libros de Texto Gratuitos y Materiales Educativos para el Ejercicio Fiscal 2012, se producirán 117,738 libros de texto gratuitos en formato amplificado con un techo presupuestal de \$9,000.000 (Nueve millones de pesos 00/100 M. N.), que representa el 0.48 % del presupuesto total designado para la producción y distribución de libros de texto gratuitos.

De igual manera, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/463/2013, del 2 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGMIE/029/2013, del 19 de marzo de 2013, por el que informó que, con la dotación, distribución y entrega de los 6,018 dispositivos de MP3 en las entidades federativas y el Distrito Federal, se logró abatir el retraso en el que se incurrió involuntariamente, obteniendo, en consecuencia, la regulación de los niños con discapacidad visual, al contar con el material educativo.

Además, por el diverso DPJA.DPC/CNDH/1137/2013, del 9 de agosto de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio DGA/143/2013, del 26 de julio 2013, por el que DGMIE comunicó que, como apoyo a la regularización y rezago que sufrieron los alumnos con discapacidad visual por la ausencia de material educativo, que no se envió por estarse adaptando a los nuevos contenidos del plan y programa de estudios, en su oportunidad realizó la dotación, distribución y entrega de 6,018 dispositivos MP3 en las entidades federativas y el Distrito Federal, como medida correctiva para abatir el retraso en el que se incurrió involuntariamente, además de haber distribuido discos compactos con audiolibros y notificado a las autoridades educativas estatales y del Distrito Federal que se encontraba a su disposición la versión en audio de 36 libros de texto gratuitos de primero a sexto grados de primaria, a través del portal de la Subsecretaría de Educación Básica, por medio de la liga www.audiolibros.dgme.sep.gob.mx/primaria.

También, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/579/2013, del 17 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Materiales Educativos el resultado de las medidas sugeridas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Concerniente al punto quinto, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/030/2012, del 13 de enero de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos SEP informó que el Catálogo Nacional 2011-2012 de los cursos de la Dirección General de Formación Continua y Superación Profesional para los Maestros de Educación Básica en Servicio, cuenta con un catálogo dedicado a educación especial.

Asimismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio DPJA.DPC/CNDH/977/2013, del 8 de julio de 2013, dirigido a la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, por el cual le solicitó que acreditara que se capacitó a los educadores, personal académico y docente educativo en el sistema de escritura Braille.

De igual manera, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/741/2012, del 6 de junio de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP anexó el diverso DGAME/280/2012, del 5 del mes y año citados, por el que la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Materiales Educativos de la Subsecretaría de Educación Básica informó que acorde con las atribuciones reglamentarias previstas en el artículo 30, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y 41 de la Ley General de Educación, no le corresponde capacitar a educadores, personal académico y docentes en el Sistema Braille; no obstante que existen cursos dirigidos a docentes en el catálogo de cursos de la Dirección General de Formación Continua y Maestros en Servicio, los cuales se capacitan de forma voluntaria y actualmente se ofrecen cuatro cursos, mismos que se imparten en las modalidades presencial y semi-presencial.

También, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/579/2013, del 17 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Materiales Educativos el resultado de las medidas sugeridas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En cuanto al cumplimiento del punto sexto, mediante el oficio 11/OIC/AQ-A/3932-A/2011, del 20 de diciembre de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en la SEP informó que dio por efectuada la aclaración que esta Comisión Nacional realizó, por medio del oficio CNDH/2VG/DG/502/2011, del 16 de diciembre de 2011, en el sentido de que el hecho probablemente constitutivo de responsabilidad administrativa que motivó la presentación de la vista, fue la falta de distribución del material escolar adecuado para los menores que viven con discapacidad visual, situación que es atribuible a la Dirección General de Materiales Educativos, por ser ésta la encargada de realizar dichas acciones, agregando el referido oficio a los autos del expediente DE-1437/2011.

Igualmente, mediante el diverso DPJA.DPC/CNDH/1622/2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio 11/OIC/AQ/7220/2012, por el que el OIC en esa dependencia comunicó que el procedimiento administrativo de investigación DE-1437/2011, se encuentra en etapa de investigación.

De igual manera, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/292/2013, del 6 de marzo de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que la Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría comunicó que el procedimiento administrativo de investigación DE-1437/2011, continúa en etapa de investigación y que, en el momento procesal oportuno, se dictará lo que conforme a Derecho proceda.

Además, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio DPJA.DPC/CNDH/967/2013, del 5 de julio de 2013, dirigido a la Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría, por el que le solicitó que informara el estado que guarda el expediente administrativo de investigación DE-1437/2011.

Que otra medida que permitió abatir el rezago, fueron las acciones que la DGMIE continuó realizando durante el ciclo escolar 2012-2013, ya que emitió la liberación de

diversos materiales pertenecientes a la Articulación de la Educación Básica correspondientes al Programa Braille.

También, por el oficio DPJA.DPC/CNDH/1137/2013, del 9 de agosto de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso 11/OIC/AQ/5593/2013, del 18 de julio de 2013, por el cual la Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría comunicó que el expediente administrativo DE-1437/2011, continúa en integración.

- Recomendación 58/11. *Caso de inadecuada atención médica en agravio de V1, menor de edad.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora el 27 de octubre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda autoridad.

En el presente Informe, por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que a través del oficio SSPS-084/11, del 14 de noviembre de 2011, el Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación y en lo relativo al primer punto, manifestó que se convocaría a los familiares de la menor fallecida con el propósito de tener un acercamiento y llegar a un acuerdo conciliatorio.

Por medio del oficio SDJEE-507/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora instruyó al Secretario de Salud Pública de ese Estado, tuviera a bien realizar las gestiones necesarias para proceder con el debido cumplimiento de lo solicitado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la recomendación primera específica. Asimismo, con el oficio SDJEE-150/2012, del 11 de mayo de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, del Gobierno del Estado de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que por conducto de esa Secretaría se giró el similar SDJEE-149/2012, mediante el cual solicitó al Secretario de Salud Pública en el Estado, informara sobre las gestiones realizadas, dentro del ámbito de su competencia, con el fin de satisfacer lo solicitado en las recomendaciones primera, segunda, tercera y cuarta de la presente Recomendación. Posteriormente, dentro del oficio SDJEE-353/2012, del 23 de agosto de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/1423/2012, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública, al que se adjuntó copia de recibo finiquito suscrito por los padres de la menor agraviada en favor de los Servicios de Salud de Sonora y Secretaría de Salud del Estado de Sonora, por la cantidad de \$ 54,350.94 (Cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 94/100 M. N.), bajo cheque número 14291, como pago último y total derivado del convenio celebrado entre las partes mencionadas, por la cantidad total de \$163,052.82 (Ciento sesenta y tres mil cincuenta y dos pesos 82/100 M. N.); con el que se constató que los quejosos, recibieron íntegramente la cantidad total convenida de \$163,052.80 (Ciento sesenta y tres mil cincuenta y dos pesos 82/100 M. N.), por el concepto de reparación del daño e indemnización por la supuesta negligencia médica y lo que resultara, en agravio de su menor hija; por lo que dichos quejosos manifestaron que no se reservaban ningún derecho o acción legal en contra de los Servicios de Salud de Sonora y Secretaría de Salud del Estado de Sonora; por lo tanto se desistían y los liberaban de toda responsabilidad civil, administrativa, penal, o la que resulte, presente o futura con relación al pago total que ya recibieron de la cantidad antes mencionada, con referencia a su menor hija, por lo anterior el presente recibo tiene carácter de finiquito o

desistimiento en contra de las dependencias antes mencionadas, en la forma más amplia y completa que en Derecho proceda.

Respecto del segundo punto, a través del oficio SSP-S-084/11, del 14 de noviembre de 2011, el Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, que respecto del presente punto, esa entidad federativa ha estado trabajando conjuntamente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, en la celebración de un convenio de colaboración, que tiene por objeto esencialmente, formar un sistema formativo y educativo en materia de Derechos Humanos, en las distintas áreas que forman la nueva estructura de los Servicios de Salud de Sonora, como son hospitales y centros de salud; anexando al presente copia del diverso UA/1347/2011, con el que le Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora, remitió el referido convenio de colaboración al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su actualización y revisión de las modificaciones realizadas; además, por medio del oficio SDJEE-507/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora instruyó al Secretario de Salud Pública de ese Estado, tuviera a bien realizar las gestiones necesarias para proceder con el debido cumplimiento de lo solicitado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la recomendación segunda específica.

Asimismo, por medio del oficio SDJEE-553/2012, del 4 de diciembre de 2012, el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de esa Secretaría se giró el oficio SDJEE-550/2012, mediante el cual se solicitó al Secretario de Salud Pública del Estado que informara sobre las gestiones realizadas, dentro del ámbito de su competencia, relativas a cursos de capacitación; remitiendo la documentación que amparara dichas gestiones, con la finalidad de satisfacer el cumplimiento del punto segundo recomendado; por lo que a través del oficio SDJEE-029/2013, del 11 de enero de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/0019/2013, del 9 de enero de 2013, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública de dicho Estado, con el cual informó que se tenía programado, por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, un curso de capacitación y formación en esa materia, para el día 18 de enero de 2013 en dicha Unidad, por lo anterior, adjuntó el oficio 001890, del 14 de diciembre de 2012, suscrito por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 1, oficina de la cual depende la Unidad Médica de Estabilización y Referencia de los Servicios de Salud del Poblado de Miguel Alemán, de conformidad con el Reglamento de los Servicios de Salud del Estado de Sonora, con el que se solicitó la impartición de dicha capacitación; asimismo, anexó copia del diverso 0736, del 18 de mayo de 2012 con el que el referido Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 1, envió al Director General de Enseñanza y Calidad el listado con la firma de los médicos en Servicio Social, adscritos a la promoción febrero-2012 y agosto 2011, que asistieron al “Curso-taller de Actualización de las Guías de Prácticas Clínicas en Versión Electrónica” con la entrega respectiva en ese acto de la versión electrónica en disco compacto y carta de adhesión a la estrategia sectorial “Guías de Práctica Clínica” (las cuales son fundamentadas en las Normas Oficiales Mexicanas de Salud); así como copia de la circular SS-JS1 2012, del 29 de octubre de 2012, con la que el Director de la Unidad Médica de Estabilización y Referencia de los Servicios de Salud del Poblado de Miguel Alemán puso a disposición de los médicos y enfermeras de ese centro hospitalario, el archivo electrónico de la citadas guías prácticas para su debida consulta, análisis y aplicación;

además de los indicadores de gestión y evaluación, que se aplicaron al personal de la Unidad de Estabilización y Referencia del poblado Miguel Alemán, conteniendo la evaluación de diferentes tópicos relacionados con la entrega de servicios de salud, desde trato digno, atención efectiva, organización de servicios y surtimiento de medicamentos entre otros; aunado a lo anterior, se adjuntaron copias de las minutas de trabajo de los días 16 y 30 de mayo de 2012, concernientes a los programas de prioridad en salud de los temas de “Fiebre por dengue y fiebre hemorrágica por dengue” y “Fiebre manchada de las Montañas Rocosas y otras enfermedades rickettsiales: una emergencia sanitaria”;

además de la copia del nombramiento del Gestor de Calidad y Enseñanza, realizado bajo el oficio 362-12, en esa Unidad Médica, así como la copia del acta de instalación del Comité de Calidad y Seguridad del Paciente de fecha 22 de febrero de 2012, y la copia de instalación del órgano denominado “Aval ciudadano”, cuyo propósito es otorgar neutralidad y certidumbre por la propia ciudadanía al desempeño y calidad de los servicios de salud que se brinda a los usuarios.

En relación con el tercero y cuarto puntos, a través del oficio SSP-S-084/11, del 14 de noviembre de 2011, el Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora comunicó a esta Comisión Nacional que, mediante el similar SSP-S-081/2011, se giraron las instrucciones a efectos de que se emitieran los ordenamientos correspondientes y se diera cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Nacional, dirigidas al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número Uno, con objeto de planear, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención médica en cierta distribución geográfica, en la cual se comprende el Centro de Salud del poblado Miguel Alemán. Por lo anterior, por medio del oficio SDJEE-353/2012, del 23 de agosto de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/1423/2012, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública, con el cual se informó que en cumplimiento de la recomendación segunda, por parte del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 1, oficina de la cual depende el Centro de Salud del Poblado Miguel Alemán, de conformidad al Reglamento de los Servicios de Salud del Estado de Sonora se estaba en proceso de gestión para la impartición de un curso por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al personal del referido centro de salud, así como la correspondiente a la interculturalidad, equidad de género y salud; donde uno de los temas se relaciona con los Derechos Humanos; asimismo, en relación al conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, se señaló que en cada una de las computadoras que se usan en consulta externa, se hizo entrega de CD al Director de la Unidad conteniendo las guías de práctica clínica para su difusión entre el personal, así como la entrega en documento de la recopilación de las principales normas como requisito para el proceso de acreditación; en cuanto al manejo y observancia de las mismas, se mencionó que en las vistas de supervisión se verifica el conocimiento y aplicación de los contenidos; además de incorporarse a la capacitación referida lo concerniente a Programas Prioritarios de Salud, en temas tales como el Dengue, la Rickettsia, enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias, entre otras que se encuentran sustentadas en las normas oficiales; respecto de los Indicadores de Gestión y Evaluación: se informó del nombramiento de un gestor de calidad, en el mes de febrero de 2012, quien coordinará todas las políticas de atención efectiva y segura de sus usuarios, así como la producción de indicadores de gestión, entre otros, así como tiempos de espera, surtimiento de medicamentos, integración del aval ciudadano y por último, en el marco de Comité de Calidad y Seguridad del Paciente, se indicó la inmedia-

ta incorporación al programa de SI CALIDAD, al Centro de Salud del Poblado Miguel Alemán en el mes de enero de 2012.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SDJEE-486/2012, del 8 de julio de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SDJEE-483/2013, del 28 de junio de 2013, suscrito por el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, con el cual solicitó al Secretario de Salud Pública del Estado que informara si ya se llevó a cabo la capacitación en materia de Derechos Humanos, de la cual, mediante el oficio UAJ/0019/2013 se señaló que se tenía programada para el mes de enero del año en cita, y, en caso de ser afirmativo, que remitiera las constancias relativas a los indicadores de gestión y evaluación aplicados al personal capacitado, y demás que acrediten su cumplimiento. En virtud de lo anterior, por medio del oficio UAJ/863/13, del 10 de julio de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que, el 18 de enero de 2013 se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la Unidad Médica de Estabilización y Referencia de los Servicios de Salud del Poblado Miguel Alemán el curso denominado “Derechos Humanos y salud” con una duración de cuatro horas, a cargo del Rector del Instituto Superior de Derechos Humanos, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora; por lo que se anexó copia del registro de asistencia de 58 participantes al curso antes mencionado; así como una constancia entregada a una de las personas asistentes, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, el 22 de abril de 2013; además, se envió en archivo digital (CD) el material didáctico utilizado durante el citado curso; sin embargo, cabe señalar sobre el particular, que también se anexó un acta circunstanciada de fecha 18 de julio de 2013, suscrita por un Visitador Adjunto adscrito a la Dirección General de Atención al Público de la Dirección General de Atención a Quejas y Orientación de este Organismo Nacional, en la que se asentó que se detectó que la caja que debiera contener el archivo digital en mención se encontraba vacía. Asimismo, dentro del oficio SDJEE-543/2012, del 11 de julio de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/863/13, mencionado con antelación.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio SDJEE-612/2014, del 9 de junio de 2014, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SDJEE-609/2014, del 9 de junio de 2014, suscrito por el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, mediante el cual solicitó al Secretario de Salud Pública del Estado que remitiera de nueva cuenta el archivo digital (CD), que en su momento mencionó haber adjuntado al oficio UAJ/863/13, relativo al material didáctico utilizado durante el curso de “Derechos Humanos y Salud”, toda vez que dicho archivo no se encontró anexo a la documentación que se remitió a este Organismo Nacional, a través del diverso mencionado; lo anterior con objeto de poder dar cumplimiento a la solicitud realizada por esta Comisión Nacional, y posteriormente, mediante el oficio SDJEE-703/2014, del 24 de junio de 2014, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/985/14, del 13 de junio de 2014, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, mediante el cual remitió nuevamente la copia del oficio UAJ/863/2013, del 10 de julio de 2013, con el cual se informó la impartición del curso “Derechos Humanos y Salud”, a cargo del Rector del Instituto Superior de Derechos Humanos, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, con el que se acompa-

ñó un archivo digital (CD) que contiene el material didáctico utilizado durante el citado curso, llevado a cabo el 18 de enero de 2013, en el que se analizaron los siguientes temas: “Derechos Sexuales de los y las Jóvenes”, “El Derecho a la Salud”, “Friends, Roles y Estereotipos”, “Historia de los Derechos Humanos”, “La Declaración de los Derechos Humanos”, “Aspectos Básicos de Derechos Humanos” y “Visión Nacional e Internacional de los Derechos Humanos y su Intervención con los Profesionales de la Salud”; además, anexó la lista de asistencia de los 58 participantes al curso mencionado, así como copia de un ejemplar de las constancias entregadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, el 22 de abril de 2013, al personal capacitado en el Centro de Salud Rural en el poblado de Miguel Alemán en el Estado de Sonora.

Por medio del oficio SDJEE-507/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora instruyó al Secretario de Salud Pública de ese Estado, tuviera a bien realizar las gestiones necesarias para proceder con el debido cumplimiento de lo solicitado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en las recomendaciones tercera y cuarta específicas. Con el oficio SDJEE-353/2012, del 23 de agosto de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/1423/2012, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública, con el cual se adjuntó copia de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la recomendación tercera, por parte del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 1, oficina del cual depende el Centro de Salud del Poblado Miguel Alemán, de conformidad al Reglamento de los Servicios de Salud del Estado de Sonora, se solicitó emitir una circular dirigida al personal médico de la Unidad del Poblado Miguel Alemán exhortándolos a entregar copia de la certificación y/o recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas; además se giró indicación por el Director en funciones en ese entonces, pero fue imposible recuperar la evidencia ya que en fecha reciente se incendió la unidad quemándose toda el área de archivo y; para el cumplimiento de la cuarta recomendación específica, para el cumplimiento de la recomendación cuarta, por parte del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 1, oficina del cual depende el Centro de Salud del Poblado Miguel Alemán, y de conformidad al Reglamento de los Servicios de Salud del Estado de Sonora, se solicitó que se adoptaran medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos se generen con motivo de la atención médica, que se brinda, se encuentren debidamente integrados; además de señalar que en el marco del Comité de Calidad y Seguridad del Paciente, se diseñó la estrategia para implantar el modelo del expediente clínico integrado a calidad.

Posteriormente, por medio del oficio SDJEE-553/2012, del 4 de diciembre de 2012, el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de esa Secretaría se giró el oficio SDJEE-550/2012, mediante el cual se solicitó al Secretario de Salud Pública del Estado que informara sobre las gestiones realizadas, dentro del ámbito de su competencia, para la emisión de las circulares relativas a trámites de certificación y/o recertificación del personal médico; remitiendo la documentación que amparara dichas gestiones, con la finalidad de satisfacer el cumplimiento de los puntos tercero y cuarto recomendados; por lo que a través del oficio SDJEE-029/2013, del 11 de enero de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/0019/2013, del 9 de enero de 2013, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública, al que se adjuntaron copias del diverso 317 y del me-

morándum 363, ambos del 13 de diciembre de 2012, suscritos por el Director Médico de la Unidad de Estabilización y Referencia de los Servicios de Salud del poblado de Miguel Alemán, documentos con los que se acreditó haber exhortado al personal médico bajo su cargo, a entregar copia de la certificación y/o recertificación y a renovar las mismas a través de los distintos colegios médicos; haciéndose la aclaración de que en la Unidad Médica de referencia, no se cuenta dentro de la plantilla de personal, con médicos especialistas por ser una unidad de primer nivel de atención; así como la relación de los cursos de capacitación impartidos al personal de la Unidad de Estabilización y Referencia de los Servicios de Salud del poblado de Miguel Alemán y de otras unidades de Salud del Estado de Sonora, del 25 de julio de 2011 al 9 de octubre de 2012, con la finalidad de adoptar medidas efectivas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos que se generen por motivo de la atención médica, se encuentren debidamente integrados conforme con las disposiciones legales; además de comunicar que de manera permanente se continúa sensibilizando al personal médico, de las consecuencias médico-legales que se pudieran originar si no fueran observadas.

Referente al quinto punto, a través del oficio SSP-S-084/11, del 14 de noviembre de 2011, el Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, que el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con base en la queja presentada por la madre de la menor agraviada, se encontraba integrando la indagatoria del caso que nos ocupa, registrada bajo el número de expediente OCDASSS/DJ/017/2010, la cual fue ratificada el 6 de agosto de 2010, por lo que se estaría a los resultados y sanciones que en el momento procesal oportuno emitiera dicho Órgano de Control. Por lo anterior, por medio del oficio SDJEE-508/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora instruyó al Secretario de Salud Pública de ese Estado, tuviera a bien realizar las gestiones necesarias que estimara conducentes, con el fin de satisfacer lo solicitado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la recomendación quinta específica. Asimismo, con el oficio OCDASSS/DJ/0018/2012, del 9 de enero de 2012, el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, que dicho Órgano de Control, se encontraba realizando investigaciones en atención a la queja presentada por Q1, en su carácter de madre de la fallecida V1, en contra de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud en Sonora, por lo que en atención a la quinta recomendación específica emitida dentro de la presente Recomendación que se dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, derivada del expediente CNDH/1/2010/4386/Q remitió copia de las constancias obtenidas con motivo de su actuación, dentro del expediente administrativo OCDASSSDJ/017/10 y/o DJ/020/2011. A través del oficio SSS-SSS-2011-476, del 22 de noviembre de 2011, el Secretario de Salud Pública del Estado de Sonora, informó al Jefe de la Oficina del Ejecutivo Estatal que en atención a su escrito 03.01-6952/11, mediante el cual le remitió la presente Recomendación, relacionada con el expediente CNDH/1/4386/Q, debido a que la denuncia fue relativa a una inadecuada atención médica en el Área de Urgencias de la Unidad Médica del Poblado Miguel Alemán, se giraron instrucciones para que se realizara una investigación minuciosa y que en cuanto se emitiera la resolución del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de esa dependencia, así como el dictamen de la Comisión de Arbitraje Médico, determinándose el grado de responsabilidad de cada uno de los involucrados, se acatarían las observaciones como legalmente correspondieran. Mediante el oficio OCDASSS/DJ/0019/2012, del 9 de enero de 2012, el Titular del Órgano de Control y Desarrollo

llo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, que dicho Órgano de Control, se encontraba realizando investigaciones en atención a la queja presentada por Q1, en su carácter de madre de la fallecida V1, en contra de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud en Sonora, así como en atención a la quinta recomendación específica emitida dentro de la Recomendación 58/2011 que se dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, derivada del expediente CNDH/1/2010/4386/Q; por lo que con el fin de integrar debidamente el expediente administrativo OCDASSS/DJ/017/10 y/o DJ/020/2011, solicitó que se le remitiera copia certificada de la opinión médica emitida el 21 de septiembre de 2011, por el médico forense de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que conoció del referido asunto. Por medio del oficio DGRSP-422/2012, del 23 de abril de 2012, el Director General de Responsabilidad y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que a la fecha referida no existía procedimiento administrativo disciplinario iniciado en esa Unidad Administrativa, por probables violaciones a Derechos Humanos cometidas en contra de la menor agraviada por servidores públicos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sonora, en razón de que no se había presentado denuncia administrativa alguna.

Con el oficio SDJEE-150/2012, del 11 de mayo de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, del Gobierno del Estado de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que por conducto de esa Secretaría de giró el oficio SDJEE-140/2012, mediante el cual solicitó al Secretario de la Contraloría General, informara sobre el estado de trámite del expediente administrativo OCDASSS/DJ/017/10 y/o DJ/020/2011 que inició el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, Órgano Desconcentrado de la Secretaría. Con el oficio S-994/2012, del 21 de mayo de 2012, el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional el diverso OCDASSS/DJ/0686/2012, del 18 de mayo de 2012, mediante el cual el Titular, emitió un informe al Director General de Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, sobre el caso de la menor agraviada, así como de la denuncia interpuesta por la madre de la menor antes mencionada, en el que señaló que se encontraba en periodo de elaboración del borrador de la denuncia correspondiente, así como de dar respuesta a una solicitud de colaboración de pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional, la cual se recibió en ese Órgano de Control el 16 de mayo de 2012, mediante el oficio 028281, del 17 de abril de 2012, en atención a la Recomendación en referencia y al expediente CNDH/1/2010/4386/Q, dirigido al Titular de ese Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora. Por medio del oficio OCDASSS/DJ/0696/2012, del 24 de mayo de 2012, el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que respecto del procedimiento administrativo OCDASSS/DJ/017/10 y/o DJ/020/2011, se encontraban en el periodo de elaboración de la denuncia administrativa en contra del servidor público involucrado en los hechos denunciados por parte de la quejosa y, al mismo tiempo en el proceso de validación de la respuesta de las gestiones administrativas relativas a la recopilación de los datos personales y laborales de dicho servidor público; asimismo, manifestó que una vez que fuera turnada la referida denuncia administrativa ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, ésa autoridad administrativa, remitiría a este Organismo Nacional, copia certificada de la misma. Posteriormente, por medio del oficio OCDASSS/DJ/0930/2012, del 2 de agosto de 2012, el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servi-

cios de Salud de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que el 10 de julio de 2012, se turnó el expediente administrativo OCDASSS/DJ/017/10 y/o DJ/020/2011, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado, presentándose formal denuncia administrativa en contra del servidor público en su carácter de médico adscrito a los Servicios de Salud del Estado de Sonora, por su probable responsabilidad en los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa por violaciones a las fracciones I, IX y XXVI, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; además de mencionar que la citada Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado, el 13 de julio de 2012, emitió acuerdo de radicación bajo el número de expediente administrativo RO/51/12; adjuntando al presente, copia certificada de la denuncia administrativa de referencia así como del auto de radicación mencionado.

Posteriormente, por medio del oficio SDJEE-553/2012, del 4 de diciembre de 2012, el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de esa Secretaría se giró el oficio SDJEE-551/2012, mediante el cual se solicitó al Secretario de la Contraloría General del Estado que informara el estado de trámite del procedimiento administrativo OCDASSS/DJ/017/10 y/o DJ/020/2011. En ese sentido, por medio del oficio SDJEE-177/2013, del 7 de marzo de 2013, el Secretario de la División Jurídica Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGRSP-0364-13, por el que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado informó que el 11 de julio de 2012 se recibió en esa Unidad Administrativa un escrito de denuncia con el oficio OCYDASSS/DJ/0885/2012, interpuesto por el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud del Estado de Sonora, en contra del encausado; por lo que derivado de la denuncia mencionada, se dictó auto de radicación del expediente administrativo RO/51/12, en el cual se señaló fecha para celebrarse la audiencia de ley a cargo del encausado; la cual se celebró el 21 de septiembre de 2012, en la cual el encausado presentó escrito de contestación a la denuncia respecto de los hechos que se le reprocharon, ofreciendo las pruebas correspondientes; asimismo, mencionó que el 3 de diciembre de 2012 se realizó auto de admisión de pruebas, por lo que hasta ese momento se estaba llevando a cabo el desahogo de las pruebas admitidas en dicho acuerdo. En este sentido comunicó que el expediente RO/51/12, se encontraba en trámite en esa Dirección General, por lo que remitió copia certificada de las constancias mencionadas, consistentes en la denuncia presentada ante esa Unidad Administrativa, por el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, auto de radicación del expediente administrativo RO/51/12, en contra del encausado, la audiencia de ley, el escrito de contestación de denuncia suscrito por el encausado de referencia y el acuerdo de admisión de pruebas del 3 de diciembre de 2012.

Así también, por medio del oficio SDJEE-486/2012, del 8 de julio de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SDJEE-484/2013, del 28 de junio de 2013, suscrito por el citado servidor público, mediante el cual solicitó al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General que informara el estado de trámite en que se encuentra el expediente administrativo RO/51/12 y, en caso de que dicho asunto haya sido resuelto, que adjuntara copia certificada de la determinación correspondiente, y mediante el oficio SDJEE-524/2012, del 8 de julio de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado

de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGRSP-1074-13, del 2 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual informó que el expediente administrativo RO/51/12 se encontraba en periodo de desahogo de pruebas, por lo que una vez concluida dicha etapa procesal, esa autoridad administrativa se encontraría en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

Posteriormente, a través del oficio SDJEE-612/2014, del 9 de junio de 2014, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SDJEE-610/2014, de fecha 9 de junio de 2014, suscrito por el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, mediante el cual solicitó al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, un informe sobre el estado de trámite en que se encuentra el expediente administrativo RO/51/12 y, en caso, de que dicho asunto haya sido resuelto, que adjuntara copia certificada de la determinación correspondiente. En tal virtud, a través del oficio SDJEE-703/2014, del 24 de junio de 2014, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGRSP 1449/2014, del 16 de junio de 2014, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con el cual informó que el expediente administrativo RO/51/12, se encontraba en el área de proyección para dictar la sentencia correspondiente.

Por último, en atención al punto sexto, a través del oficio SSP-S-084/11, del 14 de noviembre de 2011, el Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, que esa dependencia se encontraba en la mejor disposición de colaborar con este Organismo Nacional, a efectos de cumplir con las recomendaciones pronunciadas y coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas competentes, respecto de los procedimientos vigentes y futuros que se llevaran a cabo, con motivo del presente asunto. Por medio del oficio SDJEE-509/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora instruyó al Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, tuviera a bien realizar las gestiones que estimara conducentes con el fin de satisfacer lo solicitado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la recomendación sexta específica. Con el oficio SDJEE-150/2012, del 11 de mayo de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, del Gobierno del Estado de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que por conducto de esa Secretaría se giró el similar SDJEE-148/2012, con el que solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, informara el número de averiguación previa que haya recaído a la formal denuncia de hechos realizada por este Organismo Nacional mediante el oficio CNDH/DGAJ/1568/2011. Asimismo, por medio del oficio SDJEE-222/2012, del 3 de julio de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora remitió a esta Comisión Nacional el diverso 001799, suscrito por el al Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, con el que informó que mediante el oficio 050-2963/12, del cual se anexó copia, el Agente Investigador del Ministerio Público con sede en la Comisaría Miguel Alemán, adscrito a dicha Procuraduría, manifestó que se encontraba integrando la averiguación previa 591/2011, por el delito de responsabilidad médica y técnica, por lo que dicha indagatoria aún se encontraba en trámite.

Posteriormente, por medio del oficio SDJEE-553/2012, del 4 de diciembre de 2012, el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de esa Secretaría se giró el oficio SDJEE-552/2012, mediante el cual se solicitó al Procurador

General de Justicia del Estado que se informara la situación jurídica de la averiguación previa 591/2011 que se integró por el delito de responsabilidad médica y técnica.

Así también, a través del oficio SDJEE-486/2012, del 8 de julio de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SDJEE-485/2013, del 28 de junio de 2013, suscrito por dicho servidor público, con el cual solicitó al Procurador General de Justicia del Estado que informara sobre la situación jurídica de la averiguación previa 591/2011 que se integró por el delito de responsabilidad médica y técnica, y en caso de que dicha indagatoria haya sido resuelta, que enviara copia certificada de la conclusión respectiva.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SDJEE-355/2014, del 15 de abril de 2014, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 080-61-0041/2014, del 10 de febrero de 2014, suscrito por el Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que la averiguación previa 591/2011 continuaba en trámite en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común. Asimismo, por medio del oficio SDJEE-612/2014, del 9 de junio de 2014, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SDJEE-611/2014, del 9 de junio de 2014, suscrito por el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, mediante el cual solicitó al Procurador General de Justicia del Estado que informara sobre la situación jurídica de la averiguación previa 591/2011, que se integró por el delito de responsabilidad médico y técnica, y, en caso, de que dicha indagatoria haya sido resuelta, que enviara copia certificada de la conclusión respectiva.

Por lo que hace al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social se tiene aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado.

- Recomendación 59/11. *Caso de la privación de la vida de V1 y V2, en Jalpa de Méndez, Tabasco*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Secretario de Marina, al Secretario de Seguridad Pública y al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco el 28 de octubre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento por todas las autoridades mencionadas.

En el presente Informe se sigue considerando, en cuanto al Secretario de la Defensa Nacional, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DH-R-13719, del 21 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación; aclarando que respecto de la reparación del daño y reconocimiento público de la calidad de los agraviados, quedarán sujetas al resultado de la investigación ministerial correspondiente, a la que ya se procedió a darle vista, por ser constitucional y legalmente facultada para ello.

Respecto del punto primero, por el oficio DH-R-15574, del 23 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que el OIC en ese Instituto Armado y la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la PGR, están realizando las medidas necesarias y los trámites correspondientes en el procedimiento administrativo de investigación 415/2011/C.N.D.H./QU y en la averiguación previa correspondiente.

Consecuentemente, una vez que la citada Dirección General tenga conocimiento de las determinaciones de dichas investigaciones que resuelvan el grado de responsabilidad de los elementos militares que se vieron involucrados en los hechos materia de la presente Recomendación, se giraran las instrucciones y los trámites para proceder a la reparación del daño en favor de los familiares de V1 y V2 y/o quienes comprueben tener derecho a ello.

Asimismo, por el oficio DH-R-16152, del 29 de octubre de 2012, la propia Dirección General informó que se encuentra en la mejor disposición de cubrir el importe de los gastos funerarios que se generaron con motivo del fallecimiento de V1 y V2, en favor de quien acredite haberlos realizado.

A lo anterior, agregó que por el oficio DH-R-16381, del 31 de octubre de 2012, por el que la citada Dirección General informó que ese Instituto Armado colaboró con la Secretaría de Marina y se sumó a tal autoridad en el trámite de la propuesta de otorgar un apoyo económico a los legítimos beneficiarios de los agraviados, el cual ya fue cubierto por la Secretaría de Marina.

Por lo anterior, fue la Secretaría de Marina, la que conforme a los artículos 1915, del Código Civil Federal, 30 y 32 del Código Penal Federal, 2 y 14, fracción I, incisos A) y B), de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, cumplió con la obligación de reparar el daño y, para ello, contó con la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En consecuencia, mediante el escrito del 19 de diciembre de 2012, una familiar de V2 manifestó que tiene el derecho de participar en las reparaciones del daño y otros que correspondan por el asesinato de V2.

Ajuntando al escrito de referencia, seis copias de un convenio celebrado en un juicio de divorcio voluntario, anexó además el acta de divorcio, con lo cual refiere acreditar tener la patria potestad de V2.

Además, la citada Dirección General remitió a este Organismo Nacional copia del oficio DH-R-1089, mediante el cual dio respuesta al escrito de 18 de enero de 2013, de un familiar de V1, en el que solicitó se le informara el acuerdo recaído a su solicitud de reembolso de gastos funerarios, en este sentido, se hizo del conocimiento a un familiar de V1, que esa dependencia del Ejecutivo Federal, se encuentra realizando el análisis y confronta de la documentación que se exhibió, y que será a través de éste Organismo Nacional que se le notifique la determinación correspondiente.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-562, del 15 de enero de 2013, la propia Dirección General informó, que derivado de la reunión de trabajo que se tuvo el 28 de noviembre de 2012, del análisis realizado a los documentos presentados por los familiares de V1 y V2, se desprende que se trata de notas de remisión y algunos pagarés con los que se pretende justificar los gastos funerarios realizados a consecuencia de los hechos. Por lo anterior, es que no será posible cubrir los gastos correspondientes a los, insumos mencionados; así como tampoco la construcción que a título personal realizaron de bóvedas y capillas, puesto que no constituyen gastos funerarios.

En ese orden de ideas, por medio del oficio DH-R-6911, del 20 de mayo de 2013, la referida Dirección General comunicó que a través del diverso DH-R-16152, del 29 de octubre de 2012, informó a esta Comisión Nacional que se encuentra en disposición de cubrir el importe de los gastos funerarios generados con motivo del fallecimiento de V1 y V2, a quien acredite haberlos realizado, solicitando se proporcionaran los datos de las personas a las que se efectuará el reembolso, copia de sus identificaciones y las facturas correspondientes.

Posteriormente, en el oficio DH-R-16381, del 31 de octubre de 2012, la propia Dirección General informó que el 23 de abril de 2012, ese Instituto Armado colaboró con la Secretaría de Marina, sumándose al trámite de la propuesta de otorgar un apoyo económico a los legítimos beneficiarios de los agraviados.

Que durante la pasada administración, estuvo en operación un Comité de Atención a Víctimas del Delito, mediante el cual se procuraba que los agraviados, o sus familiares en caso de fallecimiento, recibieran un apoyo económico o en especie, muy superior al establecido en la normativa jurídica aplicable; haciendo la aclaración que el referido Comité cesó el 30 de noviembre de 2012.

De ese modo, al haber participación de personal de ambas dependencias del Ejecutivo Federal (Sedena y Semar), en los hechos materia de la presente Recomendación, fue la Secretaría de Marina la que presentó el caso ante los miembros del mencionado Comité y contó con el apoyo de la Sedena, durante la justificación y votación correspondientes, lográndose así la obtención del apoyo económico solicitado.

Por ello, es que a consideración de la referida Dirección General debe tomarse en cuenta, que no solo ha sido la Secretaría de Marina la que cumplió con la obligación de reparar el daño, sino también la Sedena, al haber contribuido con su voto al otorgamiento del beneficio económico planteado, el cual, fue mayor al que hubiera recibido de ambas dependencias.

Ahora bien, al ser la Semar la encargada de presentar el caso, fue la instancia que por procedimiento identificó a los legítimos beneficiarios de las víctimas y materializó la entrega de los recursos.

Que si bien es cierto, durante la reunión del 28 de noviembre de 2012, familiares de V1 y V2 exhibieron diversa documentación que ampara los gastos funerarios erogados con motivo del fallecimiento de sus hijos, también lo es, que de la revisión de dichos documentos se advirtió que no se trata de facturas, sino de simples notas de remisión, sin requisitos fiscales, que de ningún modo sirven para justificar la erogación de recursos de la Federación.

Por ello, mediante el oficio DH-R-562, del 15 de enero de 2013, la misma Dirección General comunicó que sólo cubrirá a los peticionarios los gastos de sepelio (velación e inhumación), previa la exhibición que hagan los interesados de las facturas correspondientes, las cuales deberán contener los requisitos fiscales exigidos por la ley de la materia; por lo que, esa Dirección General procedió a solicitar los recursos para materializar dicho reembolso a los peticionarios.

Por lo anterior, la citada Dirección General solicitó que se comunique a los peticionarios e interesados, que deberán exhibir ante esa Dirección General la documentación siguiente: copia certificada del acta de defunción de V1 y V2; copia de la credencial para votar con fotografía o de cualquier otro tipo de documento de carácter oficial, como cartilla o pasaporte; comprobante de domicilio y facturas originales expedidas por la funeraria que brindó los servicios; que, una vez que se cuente con la autorización de los recursos a que se hace referencia, se realizará la coordinación necesaria para materializar el pago.

Mediante el oficio DH-R-8780, del 17 de junio de 2013, la referida Dirección General solicitó que, por conducto de esta Comisión Nacional, se comunique a los interesados que deben exhibir ante la citada Dirección General la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de defunción de V1 y V2; copia de la credencial para votar con fotografía o de cualquier otro documento de carácter oficial; comprobante de domicilio y facturas originales expedidas por la funeraria respectiva, ubicada en Jalpa de Méndez, Tabasco.

Que lo anterior, es con el fin de estar en condiciones de solicitar la liberación de los recursos y, posteriormente, realizar la coordinación necesaria para materializar el pago correspondiente.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-12194, del 6 de agosto de 2013, el referido Director General comunicó que el Estado Mayor de ese Instituto Armado, en mensaje correo electrónico de imágenes C3/67311, del 8 de junio de 2013, solicitó entregar los recursos por concepto de gastos funerarios a los familiares de V1 y V2, por cierta cantidad de dinero.

Cabe señalar que el 27 de agosto de 2013, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada, dando fe del ofrecimiento por cierta cantidad de dinero que realizó la Sedena en favor de los familiares de V1 y V2; la cual no fue aceptada en ese momento, toda vez que esos familiares proporcionaron nueva documentación que será objeto de estudio en el mismo Instituto Armado, para el efecto de que, de ser procedente, sea reembolsada.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-12960, del 28 de agosto de 2013, la referida Dirección General informó que, en reunión de trabajo el 27 de agosto de 2013, en instalaciones de la 30/a. Zona Militar, representantes de ese Instituto Armado ofrecieron a Q1, quien se hizo acompañar de su representante, un reembolso por cierta cantidad de dinero por concepto de gastos funerarios, el cual no fue aceptado en ese momento por Q1, lo anterior, en razón de que entregó un legajo de documentos en copias simples de comprobantes de diversos gastos erogados con motivo de los gastos funerarios; por lo anterior, los representantes de ese Instituto Armado reiteraron a Q1 que el numerario citado se encuentra a su disposición para que se le entregue en el momento que lo desee.

Además, por el oficio DH-R-14123, del 18 de septiembre de 2013, la propia Dirección General informó que ese Instituto Armado recibió por correo diversa documentación remitida por Q2, relativa a los gastos erogados con motivo del fallecimiento de V2.

Que al respecto y una vez realizado el análisis de la documentación proporcionada y de la simple lectura de la misma y con la voluntad de cumplir en términos de la ley, se observan varias notas y recibos que no cuentan con los números de serie o factura, ni sellos de pagado por parte de la empresa que supuestamente otorga el servicio o los consumibles, así como tampoco la relación que guardan con los gastos relativos al sepelio del ahora extinto; apreciándose que los citados gastos son excesivos e incluso superfluos; asimismo, en relación con la compra de un lote en el panteón municipal de la localidad, es a título exageradamente oneroso máxime que es un cementerio público.

No obstante, ese Instituto Armado reiteró su compromiso con los familiares de los extintos conforme con las cantidades ya informadas, solicitando que por conducto de esta Comisión Nacional se haga del conocimiento a los beneficiarios en cita, a fin de que el numerario les sea entregado en cuanto lo requieran.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-14747, del 26 de septiembre de 2013, la referida Dirección General informó que, en relación con la documentación proporcionada por Q1, en una reunión del 27 de agosto de 2013, así como la recibida por correo electrónico de Q2; esa Dirección General realizó el estudio correspondiente a la citada documentación, la cual posteriormente se remitió al Área responsable de Finanzas de ese Instituto Armado para determinar la procedencia de cubrir los nuevos gastos, se obtuvo como resultado, que no se pueden hacer afectaciones a partidas presupuestales para el pago de gastos ajenos a lo estrictamente relacionado con el sepelio, es decir, la inhumación; asimismo, en relación con el gasto realizado por Q1 para la compra de un lote en el panteón municipal de la localidad, no resulta procedente su reembolso.

Por lo anterior, ese Instituto Armado reiteró que se encuentra legalmente impedido para cubrir la totalidad de los gastos realizados por Q1 y Q2, desprendiéndose del estudio de los comprobantes que únicamente se puede justificar el pago de los féretros, por lo que esa Secretaría ofreció a los familiares de V1 y V2, únicamente las cantidades autorizadas en favor de Q1 y Q2, solicitando que, por conducto de esta Comisión Nacional, se haga del conocimiento a los beneficiarios en cita, que está a su disposición el referido numerario, a fin de que señalen fecha, hora y lugar para que les sea entregado.

También, mediante el oficio DH-R-9471, del 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que en su momento remitió copia de los convenios de los pagos realizados a los beneficiarios.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio DHR-14963, del 15 de diciembre de 2011, el citado Director General comunicó que el OIC en esa dependencia inició el procedimiento administrativo de investigación 415/2011/C.N.D.H./QU; asimismo, mediante el oficio DH-R-495, del 16 de enero de 2012, el citado Director General comunicó que remitió al OIC mencionado copia del oficio V2/01100, del 11 de enero de 2012, y sus anexos, por el que esta Comisión Nacional solicita dar vista; lo anterior, para que surta sus efectos en el procedimiento administrativo de mérito.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-7582, del 28 de mayo de 2012, el propio Director General comunicó que hizo del conocimiento del OIC en ese Instituto Armado los domicilios de los familiares de las víctimas, para el efecto de notificarles el inicio del procedimiento administrativo de investigación 415/2011/C.N.D.H./QU.

Igualmente, por el oficio DH-R-15259, del 15 de octubre de 2012, la misma Dirección General informó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 23087, del 12 de octubre de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que el procedimiento administrativo de investigación 415/2011/C.N.D.H./QU se encontraba en integración; sin embargo, por el oficio DH-R-16144, del 29 de octubre de 2012, la propia Dirección General informó que el OIC mencionado, por el diverso 24405, del 5 de octubre de 2012, señaló que determinó el procedimiento administrativo de investigación 415/2011/C.N.D.H./QU, para lo cual emitió un acuerdo de conclusión, ya que de las diversas actuaciones que lo integran, no se acreditaron elementos de prueba que acrediten fehacientemente que algún servidor público adscrito a la secretaría de la defensa nacional, haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo.

Igualmente, por el diverso DH-R-9471, del 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que en su momento comunicó los puntos resolutivos del procedimiento administrativo de investigación 415/2011/C.N.D.H./QU.

Referente al punto tercero, por medio del oficio DH-R-7873, del 30 de mayo de 2012, el mismo Director General informó a la PGR que el citado Instituto Armado se encuentra en la mejor disposición de colaborar con las investigaciones que lleve a cabo la citada Procuraduría hasta el total esclarecimiento de los hechos; además, le solicitó que informara el número de averiguación previa iniciado con motivo de la denuncia de esta Comisión Nacional y el estado procesal actual.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-13912, del 28 de septiembre de 2012, el citado Director General comunicó que, mediante el diverso DH-R-11771, del 22 de agosto de 2012, hizo del conocimiento a la PGR que ese Instituto Armado se encuentra en la mejor disposición de colaborar en el seguimiento de las averiguaciones previas que se hayan iniciado con motivo de las denuncias presentadas por la Comisión Nacional, además de solicitar respuesta mediante el acuerdo respectivo, a la colaboración ofrecida por dicho Director General a la PGR.

Asimismo, la mencionada Dirección General remitió copia del oficio DH-R-14876, del 11 de octubre de 2012, dirigido a la PGR, por el que el citado Instituto Armado comunicó a la mencionada Procuraduría que se encuentra en la mejor disposición de colaborar con ese órgano investigador, en el seguimiento e investigaciones de la averiguación previa iniciada o que se inicie en relación con la presente Recomendación, solicitando el acuerdo que recaiga a la solicitud de colaboración.

Igualmente, por el oficio DH-R-16273, del 30 de octubre de 2012, la mencionada Dirección General informó que ha realizado las acciones tendentes al cumplimiento, girando oficios de colaboración a la Procuraduría General de la República y a esta Comisión Nacional; que la citada Procuraduría mediante el oficio SCRPPA/ST/13722/2012, del 11 de octubre de 2012, el Secretario Técnico de la Subprocuraduría General de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, enunció dicha colaboración en las averiguaciones previas iniciadas o que se inicien en relación con la presente Recomendación, al Delegado de la misma Procuraduría en el estado de Tabasco.

Mediante el oficio DH-R-19073, del 31 de diciembre de 2012, la misma Dirección General informó que la Procuraduría General de Justicia Militar, por el diverso AP-411/2012, del 18 de diciembre de 2012, le comunicó que en cumplimiento al mandato judicial dictado en la causa penal 145/2012, que se encuentra en integración ante el Juez Segundo de Distrito en Tabasco, se procedió a internar en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco a un tercer maestro, a dos cabos y a un marinero.

Asimismo, mediante los oficios DH-R-12018 y DH-R-12028, de los días 3 y 5 de agosto de 2013, el citado Director General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, por medio del diverso SCAP-6773, del 12 de junio de 2013, remitió por incompetencia a la Procuraduría General de la República, a través del similar AP-I-25692, del 25 de abril de 2012, la averiguación previa 30ZM/44/2011, la cual quedó radicada con el número PGR/DG/CAP/ZSS-XII/205/2010; agregó, que los días 6 y 8 de diciembre de 2012, se dictó auto de formal prisión en contra de la clase y del oficial, por los delitos de homicidio calificado y abuso de autoridad; además, el 18 de diciembre de 2012 fueron detenidos y puestos a disposición del Juez que conoce de la causa penal 145/2012 los citados y probables responsables.

Inherente al punto cuarto, mediante los oficios DH-R-13918 y DH-R-14872, del 28 de septiembre y del 11 de octubre de 2012, el referido Director General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, por medio del oficio AP-A-25692, del 11 de mayo de 2012, remitió al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, la averiguación previa 30ZM/44/2010, a fin de que en el ámbito de su competencia el Agente del Ministerio Público de la Federación continúe conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación.

También, por medio del oficio DH-R-10956, del 1 de octubre de 2014, el citado Director General refirió que en el diverso AP-A-25692, del 11 de mayo de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar remitió por incompetencia a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la PGR la averiguación previa número 30ZM/44/2010, iniciada con motivo de las presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por personal militar, en agravio de V1 y V2.

En ese mismo tenor, la Procuraduría General de Justicia Militar en la tarjeta AP-411/2012, del 18 de diciembre de 2012 informó:

[...] me permito hacer del conocimiento de esa superioridad, que como parte de la colaboración con la PGR para cumplimentar una orden de aprehensión librada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, dentro de la causa penal 145/2012, la Policía Judicial Militar dio cumplimiento al mandato judicial, por lo que procederá a internar en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, a un Tercer Maestre del C.G.I.M., dos Cabos del C.G.I.M., y tres Marineros del C.G.I.M., pertenecientes a la Secretaría de Marina, como probables responsables de los delitos de homicidio calificado y abuso de autoridad, en agravio de los extintos V1 y V2.

Por lo anterior y considerando que en el Fuero Federal se ejerció acción penal en contra del personal militar involucrado y que se encuentra en instrucción la causa penal 145/2012, ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, sin que en el resultado de las investigaciones la Secretaría de la Defensa Nacional tenga participación en términos de ley.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio DH-R-12081, del 30 de agosto de 2012, el mismo Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo

militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas, el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, Conferencias Magistrales en los planteles militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten Conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esta Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, profesores militares especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del Personal de Justicia Militar y licenciados en Derecho; además se imparten pláticas de Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario; el personal militar porta permanentemente las cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; se da respuesta inmediata a esa Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esa Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que en el concepto de capacitación, en 2009, se capacitó a un total de 204,159, elementos militares; en 2010, a un total de 144,242; en 2011, a un total de 149,454 elementos militares. Asimismo, agregó los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012.

Además, mediante el oficio DH-R-14872, del 11 de octubre de 2012, la propia Dirección General comunicó que la comandancia del 57/o Batallón de Infantería en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el oficio 20768, del 2 de octubre de 2012, remitió el informe escrito y gráfico de las pláticas en materia de Derechos Humanos que se impartió al personal perteneciente a dicha Unidad.

Relativo al punto sexto, mediante el oficio DH-R-12603, del 6 de septiembre de 2012, el citado Director General comunicó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes número 96716, del 19 de noviembre de 2011, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares, para reiterar al personal subordinado sobre la importancia del respeto a las garantías de los gobernados, absteniéndose de manipular u ordenar que se alteren las escenas de los hechos y/o tergiversar la verdad

histórica y jurídica de los mismos y sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito; para acreditar lo anterior, el referido Director General remitió un compendio de las disposiciones giradas por el Secretario de la Defensa Nacional.

Además, mediante el oficio DH-R-14604, del 8 de octubre de 2012, la referida Dirección General comunicó que se capacitó al personal militar perteneciente al 57/o. Batallón de Infantería en Cárdenas, Tabasco, lo que acredita con el diverso 20768, del 2 de octubre de 2012, girado por el Comandante del citado Batallón, tal capacitación consistió en la preservación de los indicios del delito.

Asimismo, por el oficio DH-R-14872, del 11 de octubre de 2012, la misma Dirección General comunicó que la Comandancia del 57/o Batallón de Infantería en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el oficio 20768, del 2 de octubre de 2012, remitió el informe escrito y gráfico de la capacitación relativa a la preservación de los indicios del delito.

Relativo al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-6199, del 8 de mayo de 2012, el propio Director General comunicó que el 23 de abril de 2012, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, la Directiva que regula el “Uso de la Fuerza por parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en Cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, la que ya se procede a su divulgación entre el personal militar.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-10646, del 19 de julio de 2012, el Director General informó que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012 se publicó la directiva que Regula el “Uso de la Fuerza por Parte de Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en Cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”; por lo anterior, el 24 de abril de 2012, el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ratificó a la totalidad de las Unidades y Dependencias de ese Instituto Armado, el contenido de dicha publicación.

Asimismo, se elaboró una cartilla denominada “Directiva que Regula el Uso de la Fuerza del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, con objeto de proporcionar al personal militar información breve y concisa sobre la Directiva de mérito, orientar y regular la conducta de los mandos y sus tropas en las operaciones militares, a fin de constituirse en una fuente de consulta inmediata, difundiendo así la doctrina y cultura del respeto a los Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Igualmente, se han impartido pláticas, cursos y conferencias en los diversos mandos territoriales, no sólo sobre el Uso de la Fuerza, sino también, sobre aspectos relacionados a la Cadena de Custodia, Detención y Puesta a Disposición de las personas.

Del mismo modo, mediante el oficio DH-R-5703, del 3 de junio de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió copia del “Manual del Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas”, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

También, por el similar DH-R-9471, del 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que en su momento envió el “Manual del Uso de la Fuerza de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas”.

En cuanto al punto octavo, por medio de los oficios DH-R-16942 y DH-R-18833, del 12 de noviembre y del 21 de diciembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos informó que esa Secretaría realizó las acciones tendentes al cumplimiento del citado punto, consistente en la difusión al público en general, aclarando los hechos ocurridos en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el 14 de noviembre de 2010, en los que perdieron la vida V1 y V2 y a quienes se les reconoce la calidad de inocentes, anexando

como prueba de lo anterior el oficio 95334, del 10 de noviembre de 2012 y el comunicado de prensa, girado por la Dirección General de Comunicación Social a esta Dirección General el cual puede consultarse por el público en general en la página web de esa Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo que hace al Secretario de Marina, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 11755, del 1 de diciembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Para cumplir con el punto primero recomendatorio, mediante el oficio 12373/11, del 16 de diciembre de 2011, la referida Unidad Jurídica precisó que para estar en posibilidad de realizar los trámites para la reparación del daño en favor de los familiares correspondientes, resulta necesario que proporcionen una solicitud original, la cual contenga nombre completo y domicilio de la o las personas que recibirán el pago; en caso de ser más de una, especificando el porcentaje del mismo respecto de cada una, señalando bajo protesta de decir verdad, tener derecho a recibir dicho apoyo, detallando en su caso, el porcentaje que deberá ser cubierto a cada uno de ellos; a lo anterior se deberá anexar; copia certificada del acta de nacimiento y de defunción de V1 y V2; copia certificada del acta de nacimiento del o de los solicitantes; en su caso copia certificada del acta de matrimonio; Registro Federal de Contribuyentes; Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas y copia del o los estados de cuenta bancaria, donde figure el número de cuenta del banco emisor y clave bancaria estandarizada (Clabe) de 18 dígitos de cada una de las personas.

Además, mediante el oficio 9843/12, del 15 de septiembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina remitió copia de un recibo de apoyo económico en favor de Q4, por una cantidad de dinero, por concepto de indemnización por la muerte de V1; además, por el mismo concepto y por la misma cantidad de dinero se entregó otro cheque en favor de Q3, por la muerte de V2.

Igualmente, mediante el oficio 7079/13, del 6 de mayo de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina reiteró que el 9 de octubre de 2012 otorgó la indemnización por concepto de reparación del daño en favor de Q4, familiar de V1, así como a Q3, familiar de V2; lo anterior, toda vez que dichos familiares presentaron ante esta Comisión Nacional y la Secretaría de Marina los documentos públicos y privados con los que acreditaron tener derecho a recibir el apoyo económico.

Que el criterio que se utilizó para realizar el pago, lo efectuaron los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Apoyo a Víctimas Civiles de la Procuraduría General de la República, quienes de acuerdo con las Reglas de Operación de dicho Comité, únicamente contemplaron en la propuesta de apoyo a la Secretaría de Marina.

En relación al punto segundo recomendatorio, la Unidad Jurídica mencionada informó que se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional, en la medida que así lo requiera, en el trámite de la queja que promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina en contra de los servidores públicos de ese Instituto Armado que intervinieron en los hechos que se consignan en el caso.

En ese sentido, mediante el oficio 12373/11, del 16 de diciembre de 2011, el Inspector y Contralor General de Marina informó que inició la investigación previa al procedimiento administrativo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual se glosa bajo el expediente SQ-009/2012.

Cabe señalar que mediante el oficio 8889/12, del 21 de septiembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que la Inspección y Contraloría General de Marina dispuso que el expediente SQ-09/2012, se turne al Área de Responsabilidades Administrativas, toda vez que existen elementos que permiten advertir responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos de ese Instituto Armado.

Igualmente, mediante el oficio UQR/SR/PR:816/13, del 18 de abril de 2013, el OIC en la Secretaría de Marina informó que el procedimiento de investigación previa fue concluido con presunta responsabilidad para el personal involucrado, ventilado en el Área de Quejas, mismo que fue remitido con lo actuado al Área de Responsabilidades, iniciándose el procedimiento de responsabilidad administrativa y glosado con el número 10C.11.1.1.65/13.

Cabe señalar, que por medio del oficio 812/13, del 20 de junio de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del diverso 1521/2012, del 13 de septiembre del 2012, emitido por la Inspección y Contraloría General de Marina, el cual refiere que el expediente SQ-009/2012, referente a la presente Recomendación fue turnado al Área de Responsabilidades de citado OIC, para que se iniciara el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Relativo al punto tercero recomendatorio, la misma Unidad Jurídica refirió que se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente en la medida que así se requiera, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República, en la averiguación previa que se inicie.

Asimismo, mediante el oficio 651/12, del 30 de octubre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que por instrucciones del Titular del citado Instituto Armado, está en la disposición de colaborar en la integración de la averiguación previa que inicie la Procuraduría General de la República, derivada de la emisión de la presente Recomendación y, en atención a la misma, por el oficio 640/12, del 29 de octubre de 2012, se instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que sobre el particular formule el representante social citado, se atiendan de manera pronta y expedita.

Inherente al punto cuarto recomendatorio, la citada Unidad Jurídica informó que se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente en la medida que así se requiera, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia Militar para que en el ámbito de su competencia, inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, por las responsabilidades oficiales que se pudieran desprender de la conducta que motivó la presente Recomendación.

Igualmente, por el oficio 651/12, del 30 de octubre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que por instrucciones del Titular del citado Instituto Armado, está en la disposición de colaborar en la integración de la averiguación previa que inicie la Procuraduría General de Justicia Militar, derivada de la emisión de la presente Recomendación y, en atención a la misma, por el oficio 640/12, del 29 de octubre de 2012, se instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que al respecto formule el representante social citado, se atiendan de manera pronta y expedita.

Acerca del punto quinto recomendatorio, la mencionada Unidad Jurídica comunicó que el 14 de marzo de 2011, los Titulares de esta Comisión Nacional y de la Secretaría de Marina, firmaron un Convenio General de Colaboración, el cual tiene por objeto la ins-

trumentación de actividades de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, impartándose en la Secretaría de Marina el Diplomado Las Fuerzas armadas y los Derechos Humanos, a personal de mandos medios y superiores, el cual fue clausurado por los mencionados Titulares; asimismo, en un esfuerzo de colaboración con esta Comisión Nacional, la Secretaría de Marina informó que ha implementado un curso de capacitación en Derechos Humanos vía teleconferencia, mismo que es transmitido a diversos mandos navales y, recibido por personal naval, en sus distintas jerarquías.

De igual manera, mediante el oficio 10873/12, del 9 de noviembre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió la documentación relativa a la acreditación de la generación de indicadores de gestión, para evaluar el impacto efectivo de la capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigido a mandos medios y elementos de tropa.

En atención al punto sexto recomendatorio, la señalada Unidad Jurídica informó que el 6 de diciembre de 2010, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la Directiva 001/10, sobre el Respeto a los Derechos Humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada, la cual en su punto décimo prevé que el personal naval, además, observará lo establecido en la directiva para el uso legítimo de la fuerza, así como el acuerdo emitido por la PGR, para la preservación y procesamiento del lugar de los hechos o hallazgos, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, instrumentos, objetos o productos del delito.

Que por instrucciones del Secretario de Marina, en agosto de 2011, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada expidió la "Directiva que establece los Lineamientos para la Actuación del Personal Naval durante el desarrollo de operaciones en contra de la delincuencia organizada y el narcotráfico", la cual prevé en su inciso "F" lo siguiente: F. puesta a disposición (cadena de custodia y judicialización):

1. El personal naval en el cumplimiento del ejercicio de sus funciones, deberá observar lo establecido en el "Acuerdo A/002/10, mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito", emitido por el Procurador General de la República y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de febrero de 2010, considerando los siguientes puntos:
 - a. No contaminará el lugar de los hechos con objetos externos al mismo, como son: huellas del personal, basura y otros efectos que no pertenezcan a dicho lugar.
 - b. Deberá utilizar guantes durante el levantamiento de indicios para su aseguramiento.
 - c. Se deberá fijar las imágenes del lugar con fotografía y/o videos.
 - d. Deberán embalar de acuerdo con las directivas establecidas, los objetos o instrumentos del delito para su puesta a disposición.
2. Elaborarán los certificados médicos del personal asegurado, acreditando el estado físico y en su caso, de lesiones al momento de su detención.
3. El agente aprehensor deberá ser el Comandante de la Unidad que participa en el evento, o alguien designado por el mismo que haya participado en la operación en la que se generó el aseguramiento, mismo que rendirá el parte de puesta a disposición correspondiente. No deberá incluirse en la parte de puesta a disposición, a personal que no hubiere participado directamente en la aprehensión.
4. Al desarrollarse un evento en el cual se pongan a disposición personas y objetos, no deberá incluir instrumentos asegurados en evento distinto.
5. A cada evento corresponde una puesta a disposición, evitando considerar varios eventos en una sola puesta a disposición.
6. Deberá recabarse el acuse de recibo correspondiente del parte de puesta a disposición, anotando el número de averiguación previa que haya correspondido.

Además, por medio del oficio 9155/12, del 29 de septiembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que los elementos de ese Instituto Armado han sido capacitados en el curso de “Preservación del Lugar de los Hechos, Manejo de Evidencias y Cadena de Custodia”, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, durante el periodo del 24 de enero al 29 de abril de 2011, capacitando a un total de 193 elementos navales.

Referente al punto séptimo, mediante el oficio 9125/12, del 29 de septiembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que el 15 de septiembre de 2012 ese Instituto Armado emitió el comunicado de prensa número 182/2012, titulado “La Secretaría de Marina informa sobre hechos sucedidos en Jalpa de Méndez, Tabasco, en noviembre de 2010”, asimismo, en esa fecha se publicó la información antes citada en los diarios *El Universal* y *La Jornada*, bajo los titulares de: “Acepta Semar recomendación por retén en Tabasco” y “*Semar rectifica errores y acepta recomendación de CNDH sobre dos muertos en Tabasco*”.

Respecto del Comisionado Nacional de Seguridad (antes Secretario de Seguridad Pública), se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/8458/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de esa Secretaría aceptó la Recomendación.

Asimismo, señaló que respecto del punto primero recomendatorio y, atendiendo a los preceptos del Reglamento de la Ley de la Policía Federal citados en el primer párrafo, la citada Secretaría colaborará con el OIC en la Policía Federal en todo lo que esa instancia solicite y/o en lo que tenga a bien requerir esta Comisión Nacional, para el debido esclarecimiento de los hechos, así como para deslindar las responsabilidades correspondientes.

Agregó, que en relación con los hechos que motivaron el inicio del expediente CNDH/2/2010/6213/Q, a la fecha se da seguimiento al expediente DE/770/2010, ante el OIC en la Policía Federal y, mediante el oficio OIC/PF/AQ/8010/2011, del 23 de octubre de 2011, El OIC citado informó que tuvo conocimiento de la emisión de la presente Recomendación y que recibió copias certificadas del expediente CNDH/2/2010/6213/Q, con el propósito de agregarlas al expediente DE/770/2010, lo cual fue realizado; asimismo, por medio de los oficios OIC/PF/AQ/917/2012, OIC/PF/AQ/918/2012, OIC/PF/AQ/2497/2012, OIC/PF/AQ/4243/2012 y OIC/PF/AQ/4723/2012, del 26 de enero, del 20 de abril, del 22 de junio y del 10 de julio de 2012, el Director del OIC en la Policía Federal informó que el expediente de investigación DE/770/2010, se encuentra en integración.

Asimismo, mediante el oficio OIC/PF/AQ/4243/2012, del 22 de junio de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP reiteró que el OIC en la Policía Federal aún integra el expediente de investigación DE/770/2010.

Cabe mencionar que relativo al punto primero, mediante el oficio OIC/SSP/Q/DE/00217/2012, del 18 de enero de 2012, el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del OIC en la SSP informó que en relación al oficio V2/01101, del 11 de enero de 2012, por el que esta Comisión Nacional formuló una denuncia, el mencionado OIC inició el expediente administrativo DE-089/2012, acordándose principiar la investigación de los hechos para determinar las conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa a cargo de los servidores públicos adscritos a la SSP.

Igualmente, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1915/2012, del 26 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP informó

que el Director de Área de Quejas del OIC en la Policía Federal remitió el oficio IOC/PF/AQ/2497/2012, por el que comunicó que el expediente de investigación DE/770/2010, se encuentra en integración.

También, agregó el oficio PF/UAI/DGII/3236/12, del 15 de marzo de 2012, por el que el Director General de Investigación Interna de la Policía Federal comunicó a la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP que el expediente UAI/3679/10, se encuentra en integración.

En ese sentido, mediante el oficio OIC/PF/AQ/4915/2012, del 13 de julio de 2012, el OIC en la Policía Federal remitió copia dirigida a la Dirección General Adjunta para la Promoción de los Derechos Humanos en la SSP, por el que le informó que el expediente administrativo DE/770/201, fue determinado el 13 de julio de 2012, para lo cual se emitió un acuerdo de archivo por falta de elementos, ante la ausencia de información o indicios suficientes para atribuir responsabilidad administrativa alguna a servidores públicos adscritos a la Policía Federal, motivo por el cual se registra el caso, como total y definitivamente concluido; lo anterior, fue reiterado por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/4461/2012, del 16 de agosto de 2012, por la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP.

Asimismo, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/4461/2012, del 16 de agosto de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió copia del oficio PF/UAI/DGII/A/10244/2012, del 13 de julio de 2012, por el que la Inspección General de la Policía Federal comunicó que, respecto del expediente de investigación UAI/3679/10, se encuentra en integración.

Igualmente, y por medio del oficio OIC/SSP/Q/DE/0897/2012, del 30 de agosto de 2012, el OIC en esa Secretaría comunicó que se emitió un acuerdo de archivo por falta de elementos en el expediente administrativo DE-089/2012, ante la ausencia de información o indicios suficientes para atribuir responsabilidad administrativa alguna a servidores públicos adscritos a la SSP.

Además, mediante el oficio UDDH/911/2229/2013, del 18 de junio de 2013, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (antes Secretaría de Seguridad Pública), remitió copia del similar PF/UAI/DGII/01400/2013, del 18 de febrero de 2013, por el que la Dirección General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal informó que el expediente UAI/3679/10, se encuentra en trámite.

También, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4169/2014, del 28 de octubre de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió copia del diverso 05/A.Q./2230/2014, del 15 de octubre de 2014, por el que el Titular del Área de Quejas del OIC en el Archivo General de la Nación, al que agregó copia certificada de la resolución de 30 de agosto de 2012, del expediente administrativo DE-089/2012, acordando archivar el asunto en cuestión, toda vez que no existieron elementos de convicción suficientes que acrediten la vulneración de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, que por lo tanto, no se justifica iniciar el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ley Federal en comento, en contra de diversos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

Que en relación con el punto segundo recomendatorio, la SSP colaborará con la PGR, en los términos descritos por esta Comisión Nacional, en todo lo que requiera para el debido esclarecimiento de los hechos y el deslinde de las responsabilidades correspondientes conforme a Derecho.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/1915/2012, del 26 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP informó que el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal remitió el diverso PF/DGAJ/DGACRN/0543/2012, del 19 de abril de 2012, por el que informó que después de realizar una búsqueda no se encontraron antecedentes relacionados con alguna indagatoria iniciada con motivo de los hechos que originaron la presente Recomendación.

Igualmente, agregó el oficio DGARACDH/000835/2012, del 13 de marzo de 2012, por el que la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR informó a la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP que se inició la averiguación previa AP/PGR/TAB/VHSAIL/73/D/2012, por los delitos de homicidio y abuso de autoridad, la que se encuentra en integración.

También con el oficio OIC/PF/AQ/4243/2012, del 22 de junio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP hizo del conocimiento que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal refirió que la averiguación previa AP/PGR/TAB/VHSA-II/73/D/2012 se acumuló a la diversa PGR/DGCAP/ZSS-XII/205/2010, misma que se encuentra en trámite.

Igualmente, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/4461/2012, del 16 de agosto de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió el oficio PPF/DGAJ/DGACR/925/2012, del 23 de julio de 2012, por el que la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal informó que la averiguación previa PGR/TAB/VHSA-II/73/D/12, fue acumulada a la diversa PGR/DGCAP/ZSS-XII/205/10, por tratarse de los mismos hechos, en contra de las mismas personas.

Además, por medio del diverso UDDH/911/2229/2013, del 18 de junio de 2013, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (antes Secretaría de Seguridad Pública) informó que, mediante el oficio PF/DGAJ/DGACRN/206/2013, del 27 de febrero de 2013, la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal señaló que la averiguación previa PGR/DGCAP/ZSS-XII/205/2010 y su acumulada AP/PGR/TAB/VHSAIL/73/D/2012, fueron remitidas a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparos de la PGR.

Acerca del punto tercero recomendatorio, la SSP ampliará y fortalecerá los programas de formación y capacitación para dar cumplimiento al mismo, en los términos indicados, para lo cual por el oficio SSP/SPPC/DGDH/9138/2011, del 15 de diciembre de 2011, la citada autoridad hizo llegar copia del diverso PF/DGAJ/9055/2011, del 24 de noviembre de 2011, por el que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal solicitó al Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal (Sidepol), informe si se han desarrollado programas de capacitación para los integrantes de la citada policía relativos a preservación del lugar del hecho y cadena de custodia; en su caso, que proporcione los años en que se ha impartido la mencionada capacitación, el número de cursos, las sedes, área de la institución y cuántos integrantes han participado en ellos.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/114/2011, del 2 de diciembre de 2011, el Director de Cultura en Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó que en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2010, al 2 de diciembre de 2011, con objeto de fomentar el

respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como guiar la conducta de los servidores públicos de la citada Secretaría y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se implementó el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, el que busca el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos que se encuentran consagrados en el artículo 21 constitucional.

En ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 267 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 21,113 policías federales, entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal.

Que todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la Cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus Áreas Operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de seguridad pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que de ella se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno mexicano.

Los Programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten en diplomados, conferencias, cursos, talleres y eventos especiales sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente en instituciones especializadas en la materia como esta Comisión Nacional, la Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales Especializadas en Derechos Humanos, así como Organismos Internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros.

La temática que se desarrolla es la siguiente: Obligaciones del Estado en Materia de Derechos Humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño; El Marco Jurídico de Protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal; Derechos Humanos en el momento de la detención; Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Interpretación del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos; El derecho a la vida, legalidad jurídica, seguridad jurídica e integridad personal; El acceso a la justicia, a la información y respeto al honor; principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; Principios y criterio de la reparación del daño, obligaciones del Estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación; Formas de reparar el daño, restitución, indemnización, garantías de no repetición, proyectos de vida, etcétera; Marco jurídico de la detención, artículos 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008; Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos; La presunción de inocencia y la prisión preventiva en México, reglamentaciones constitucionales; Presunción de inocencia, imparcialidad de los jueces, derecho a la información, obligación del estado, fianzas y reparación del daño; Fuente de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Obligaciones derivadas de los tratados internacionales (presentar informes, maximizar los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminar, progresividad y no regresión; El empleo del equipo policial, de la seguridad pública y los Derechos Humanos; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

El derecho a la seguridad pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales como son a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad; Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza y preservación de indicios delictivos, es decir, preservación y procesamiento de la cadena de custodia.

Con el referido Programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerza Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial.

Con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado acciones en la modalidad a distancia, tales como videoconferencias magistrales, lo cual implica la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación (RNVE) y que gracias a la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México y otros distinguidos centros académicos, se logró la capacitación simultánea de 5,415 mandos superiores, medios y operativos de la policía federal en al menos 102 sedes ubicadas en todo el territorio nacional, a través de las Comandancias de Región, de Sector y Destacamentos de la División de Seguridad Regional, en los 31 Estados de la República y el Distrito Federal.

Que en lo que va de la presente administración se han transmitido 21 videoconferencias, en particular y en el caso que nos ocupa durante el periodo comprendido del año 2010 al 2011, sobre el conocimiento de prevención a violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, cateo, uso excesivo de la fuerza, tortura y reparación del daño, para lo cual se ha contado con la exposición de importantes ponentes y las temáticas abordadas en las videoconferencias fueron las siguientes:

Fecha	Conferencista	Tema
20/01/2010	Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la SSP.	"Marco jurídico de Protección de los Derechos Humanos de la Policía Federal"
14/05/2010	Representante Adjunta de la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	"Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos"
31/08/2010	Director General de "Artículo XIX".	"Derechos Humanos y Libertad de Expresión"
30/11/2010	Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.	"Mecanismos de Protección a Periodistas, Migrantes y Defensores de Derechos"
09/08/2011	Director General de Derechos Humanos de la SSP.	"Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos"
21/09/2011	Directora de Capacitación del Instituto Mexicano del Juicio Oral (Imejo).	"La Intervención del Policía en el Proceso Penal Acusatorio y la Defensa de los Derechos Humanos"

Fecha	Conferencista	Tema
24/11/2011	Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y miembro de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos.	“Armas de Fuego y Uso de la Fuerza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos”

Asimismo, dentro del Programa de Fomento a la Cultura de los Derechos Humanos se busca el fortalecer su respeto, además de actualizar a los elementos de la Policía Federal y sus Órganos Desconcentrados, del contenido de las reformas en materia constitucional de 2008 y de junio de 2011, por lo que una de las videoconferencias antes mencionadas, ha tratado los temas “La Intervención del Policía en el Proceso Penal Acusatorio y la Defensa de los Derechos Humanos”, al respecto la Secretaría de Seguridad Pública anexó las evidencias fotográficas, en las cuales se observa el cumplimiento de las acciones en materia de capacitación al interior de esa Secretaría.

Que las actividades de educación en Derechos Humanos se realizan con el apoyo de los instructores de la Secretaría Técnica de esta Comisión Nacional, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional de las Migraciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil especializada.

Además, la certificación académica de servidores públicos en temas especializados de Derechos Humanos se realiza con Universidades, entidades públicas y de la sociedad civil, personal directivo y operativo de las distintas unidades administrativas del sector central y de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública.

En ese sentido y con la sinergia de esfuerzos, se ha logrado consolidar con la Universidad Iberoamericana la cuarta generación del diplomado en “Derechos Humanos y Seguridad Pública”.

En el marco del convenio de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Comité Internacional de la Cruz Roja relativo a Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la función policial con enfoque en el Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego, desde 2008 se han realizado ocho cursos de formación de instructores en Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial, en los que se han certificado 166 instructores. También se llevaron a cabo diversas actividades de sensibilización como conferencias y una videoconferencia, con la participación de más de 20,000 efectivos y cerca de 125 mandos superiores.

En ese orden de ideas y con el propósito de contribuir en la construcción de una Política de Seguridad Pública con pleno respeto de los Derechos Humanos, que son la guía del servicio público y a la vez constituyen su límite, la SSP y el Comité Internacional de la Cruz Roja renovaron el 14 de febrero de 2011, por dos años más el Convenio de Colaboración firmado en 2008, para continuar trabajando en la promoción e integración de las normas sobre el Uso de la Fuerza y el Respeto de los Derechos Fundamentales de las Personas, aplicables a la función policial.

Agregó, que la Secretaría de Seguridad Pública Federal, el Instituto Latinoamericano de la Comunidad Educativa (ILCE) y la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), firmaron el 7 de junio de 2011, una carta de entendimiento para impartir la Maestría en Derechos Humanos y Seguridad Pública, que busca fortalecer la

Cultura del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en todas las tareas del que-hacer institucional.

La maestría es impartida por el ILCE, organismo internacional autónomo, sin fines de lucro y orientada a satisfacer las necesidades educativas, tecnológicas y de desarrollo social, mediante la investigación, la innovación, la difusión y el uso de las tecnologías y la comunicación.

El proyecto de profesionalización en Derechos Humanos cuenta con el apoyo del Programa de Seguridad y Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional que en México es implementado por Management Systems International (MSI).

La Secretaría de Seguridad Pública destaca que 300 servidores públicos de esa dependencia y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiados a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ello en razón de que serán becados atendiendo a su desempeño profesional pero tendrán el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de la institución para el servicio a la comunidad.

De igual forma, en cuanto al tema de presentación de pruebas de cumplimiento, anejó el reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, precisando que el avance del área de capacitación a ese respecto, tiene un avance del 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente.

Por último, se proyectó una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integró de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, implementando que en los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública, se garantice el respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/503/2012, del 1 de febrero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP hizo llegar copia del oficio SSP/SPPC/DGAPDH/DC/DH/005/2012, suscrito por el Director de Cultura en Derechos Humanos de la citada Secretaría, por el que refirió que con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como para guiar la conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado el Programa Nacional de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional.

Por tanto, del 1 de noviembre de 2011 al 31 de enero de 2012, se llevaron a cabo 17 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 1,408 elementos, entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas divisiones de la Policía Federal.

Al respecto, los Programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten en diplomados, conferencias, talleres y eventos especializados sobre Derechos Humanos, se ha implementado la impartición del curso que se ha denominado "Preservación de Indicios Delictivos y Procesamiento de la Cadena de Custodia".

Este tipo de temáticas se han impartido en los cursos de arresto y detención, de conformidad con las nuevas atribuciones que tienen los elementos de las instituciones de seguridad pública de acuerdo con las reformas en materia constitucional del año 2008, además se ha señalado que los temas relacionados con preservación de indicios delicti-

vos y el procesamiento de la cadena de custodia, están considerados en el capítulo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado de los Derechos Humanos y sus Garantías, por tratarse de seguridad jurídica.

Con el propósito de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado en la modalidad a distancia eventos, tales como videoconferencias magistrales, que implica la utilización de la red nacional de videoconferencias para la educación, gracias a la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México y, para lo cual se han transmitido 21 videoconferencias en particular y para el caso de la presente Recomendación, durante el 2011, se contó con los temas “Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos”, “La Intervención del Policía en el Proceso Penal Acusatorio y la Defensa de los Derechos Humanos” y “Armas de Fuego y Uso de la Fuerza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos”, impartidas por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, por la Directora de Capacitación del Instituto Mexicano del Juicio Oral y por un catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México y por un miembro de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, respectivamente.

Por último, se proyectó una planeación de diversas acciones para el 2012, la cual se integra por 200 actividades, dirigidas a elementos de la Policía Federal en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, con la finalidad de garantizar el respeto a los Derechos Humanos, en la implementación de los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/1915/2012, del 26 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP informó que el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal remitió el diverso PF/DGAJ/DGACRN/0543/2012, del 19 de abril de 2012, por el que informó que la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal ha desarrollado programas de capacitación para el personal de la Policía Federal, relativos a los temas de preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia.

De igual manera, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1915/2012, del 26 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP agregó el diverso PF/SG/CSDP/0129/2012, del 2 de febrero de 2012, por el que el Comisario Jefe de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Secretaría General de la Policía Federal comunicó que en 2009 se impartieron ocho cursos, a los que acudieron 236 participantes; en 2010, 94 cursos, con una asistencia de 6,224 participantes y, en 2011, se impartieron 51 cursos, con 7,716 participantes.

En cuanto al Gobernador del estado de Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio, sin número, del 21 de noviembre de 2011, el referido servidor público aceptó la Recomendación, agregando que, para cumplir con el punto primero, giró las instrucciones respectivas a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública para que realicen e instauren, acordes con su normativa, los procedimientos recomendados y, en caso de resultar responsabilidades, se procederá al cumplimiento del citado punto.

Asimismo, que giró instrucciones a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Salud para que de manera coordinada brinden a los familiares de V1 y V2, la atención médica correspondiente en términos de lo señalado por la presente Recomendación, de conformidad con las posibilidades de dichas dependencias.

En atención al punto primero, mediante el oficio CJPE/785/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco informó que, por medio del diverso SS/UJ/3315/2011, del 8 de diciembre de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud instruyó al Jefe Jurisdiccional de Jalpa de Méndez de la misma Secretaría, para que proporcionara los servicios médicos oportunos a los familiares de V1 y V2.

Además, mediante los oficios CGAJ/698/2013 y CGAJ/783/2013, de los días 2 y 20 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del estado de Tabasco remitió copia del diverso SS/UJ/0965/2013, del 24 de abril de 2013, por el cual, la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco anexó el diverso HSM/DIR/943/2013, del 24 de abril de 2013, por el que la Dirección del Hospital Regional de Alta Especialidad de Salud Mental de la misma Secretaría, informó que no encontró registro alguno de atención en favor de Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5.

No obstante, la Dirección de Atención Médica de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, a través de una tarjeta informativa comunicó que fue asignada cita para el 21 de mayo de 2013 a las 08:00 horas, en favor de Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5.

También, por medio del oficio CGAJ/1027/2013, del 9 de julio de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió los similares SS/UJ/1227/2013, SS/UJ/1557/2013 y SS/UJ/1714/2013, el primero del 20 y 27 de mayo y los restantes del 19 de junio y del 4 de julio de 2013, por los que el Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud informó sobre las citas programadas sobre la atención y valoración psicológica proporcionada a los familiares de las víctimas.

Igualmente, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, mediante el oficio CGAJ/1834/2013, del 19 de noviembre de 2013, informó que se compromete a proporcionar a los familiares de V1 y V2 ayuda psicológica, médica y de rehabilitación, el tiempo que sea necesario hasta lograr su recuperación clínica y sean dados de alta médicamente de los trastornos derivados de los decesos de sus familiares, para lo cual deberán acudir al Hospital de Jalpa de Méndez, Tabasco, lo cual, será notificado oportunamente a los familiares.

En cuanto al punto segundo, el Gobernador del Estado de Tabasco instruyó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que otorgue todas las facilidades necesarias a esta Comisión Nacional y se remitan las constancias con las que se acredite el cumplimiento del de referencia.

Asimismo, mediante los oficios PGJ/DAIYC/1153/2012 y CJPE/201/2012, del 27 de marzo y del 25 de junio de 2012, la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, del Estado de Tabasco, respectivamente, informaron que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad 111/2012, el que se encuentra en integración.

Además, por medio de los oficios CJPE/292/2012 y CJPE/319/2012, del 13 de septiembre y del 22 de octubre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco informó que la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del mismo Estado comunicó que el procedimiento administrativo de responsabilidad 111/2012, se encuentra en integración, además de hacer llegar las comparecencias de AR19, AR20, AR21 y AR23.

Asimismo, por medio de los diversos CGAJ/698/2013 y CGAJ/783/2013, de los días 2 y 20 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió copia del oficio SPDHAIV/105/2013, del 23 de abril de 2013, por el cual, la Subprocuraduría de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Procura-

duría General de Justicia del Estado de Tabasco anexó una nota informativa, emitida por la Dirección General de Control Interno, en la que refirió las diversas diligencias practicadas en el procedimiento administrativo de responsabilidad 111/2012, el cual se encuentra en integración; lo anterior, fue confirmado a través del oficio PGJ/DGCI/1570/2013, del 29 de abril de 2013, remitido por la Dirección General de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

En ese sentido, mediante el oficio PGJ/DGCI/2259/2013, del 3 de julio de 2013, la Dirección General de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco comunicó que el 3 de julio de 2013 se resolvió en autos del procedimiento administrativo 111/2012, la no responsabilidad administrativa en favor de los servidores públicos acusados, de conformidad con el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Igualmente, a través del similar CGAJ/1027/2013, del 9 de julio de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió los diversos PGJ/DGCI/2247/2013 y PGJ/DDH/3966/2013, de los días 3 y 5 de junio de 2013, por los que la Dirección General de Control Interno y la Dirección de Derechos Humanos, ambas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco enviaron la resolución definitiva del procedimiento administrativo de responsabilidad 111/2012, resolviendo que no es procedente fincar responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos investigados.

Relativo al punto tercero, el Gobernador del Estado de Tabasco instruyó al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para que, acorde con la normativa correspondiente, colabore y proporcione las evidencias que esta Comisión Nacional solicite.

Además, mediante el oficio CJPE/786/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Consejo Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco hizo llegar el auto de inicio del procedimiento de responsabilidad SSP/DAJ/DR/041/2011, instaurado en contra de los elementos que participaron en los hechos en que se privó de la vida a V1 y V2.

Por lo anterior, mediante el oficio QVG/DG/58/12, del 17 de enero de 2012, la Dirección General de la Quinta Visitaduría General de esta Comisión Nacional, anexó el diverso UAJ/DR/820/2011, del 2 de diciembre de 2011, suscrito por la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco por el que informó que el 2 de diciembre de 2011, se inició en la citada Unidad, el procedimiento de responsabilidad administrativa SSP/UAJ/DR/041/2011, instaurado en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos en que se privó de la vida a V1 y V2, en donde se citó para el 12 de enero de 2012, a las 10:00 horas, a los servidores públicos incoados.

Igualmente, por medio del oficio UAJ/DH/0221/2012, del 28 de marzo de 2012, la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco informó que el 2 de diciembre de 2011 se inició en la citada Unidad, el procedimiento de responsabilidad administrativa SSP/UAJ/DR/041/2011, instaurado en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos en que se privó de la vida a V1 y V2.

En consecuencia, el 12 de enero de 2012, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 64, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Tabasco, en donde un Oficial; cinco Agentes de Tercera, elementos de la Dirección General de la Policía Estatal, así como el Delegado de Tránsito y un Agente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, llevaron a cabo sus alegaciones y aportaron las pruebas correspondientes.

Asimismo, el 18 de enero de 2012, se acordó la audiencia de pruebas y alegatos, descrita en el párrafo anterior, toda vez que los incoados de mérito sólo se concretaron a peticionar copia de la audiencia que se desahogó el 12 de enero de 2012, ofreciendo como prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana y las supervenientes; por tanto, la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría señaló que una vez que se emita la resolución la hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Igualmente, a través de los similares CGAJ/698/2013 y CGAJ/783/2013, de los días 2 y 20 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió copia del diverso UAJ/DH/130/2013, por el que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco informó que el 2 de diciembre de 2011 se inició el procedimiento de responsabilidades administrativas SSP/DAJ/041/2011, instaurado en contra de los elementos que participaron en los hechos en que perdieron la vida V1 y V2.

En consecuencia, se integró legal y debidamente el procedimiento en comento, destacando que en la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el estado de Tabasco, la cual se desahogó el 12 de enero de 2012, los incoados, un oficial y cuatro agentes de tercera, todos ellos elementos de la Dirección General de la Policía Estatal, así como un delegado de Tránsito y un agente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos; todos, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; quienes practicaron sus alegaciones y aportaron las pruebas correspondientes.

Que el 18 de enero de 2012, se acordó la audiencia de pruebas y alegatos, toda vez que los incoados de mérito, sólo se concretaron a solicitar copia de la audiencia que se llevó a cabo el 12 de enero de 2012 y, ofrecieron la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana; bajo el mismo tenor, ofrecieron las supervenientes; en cuanto a las copias requeridas se les acordó favorable y referente a las pruebas mencionadas, se les señaló que las mismas se valorarían en su momento procesal oportuno y serían tomadas en cuenta al momento de dictar resolución en el fondo del asunto de mérito sumario.

Que con el acuerdo del 23 de julio de 2012, se citó a las partes para oír la resolución que en Derecho proceda, toda vez que no quedó ninguna prueba pendiente por desahogar; por lo que actualmente se proyecta la resolución correspondiente.

Ahora bien, mediante el oficio CGAJ/1843/2014, del 15 de octubre de 2014, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informó que el 28 de agosto de 2014 se dictó resolución dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas SSP/UAJ/DR/041/2011, instaurado en contra de los elementos que participaron en los hechos en que se privó de la vida a V1 y V2.

Al respecto, se absolvió a los investigados; no obstante, se les conminó que en su carácter de servidores públicos deben observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los cuales deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Referente al punto cuarto, el Gobernador del Estado de Tabasco instruyó al Procurador General de Justicia del Estado para que remitiera a esta Comisión Nacional las constancias del cumplimiento del punto de mérito.

Mediante el mismo oficio, el Consejero Jurídico citado hizo llegar el oficio PGJ/DP/356/2011, suscrito por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, por el que se requirió a esta Comisión Nacional que formulara la denuncia de hechos, para proceder a su cumplimiento.

Al respecto, mediante el oficio CJPE/292/2012, del 13 de septiembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco anexó copia del diverso PGJ/DDH/5745/2012, del 14 de agosto de 2012, por el que la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco informó que se inició la averiguación previa DAPC-329/2011 y, por el oficio 850/2012, del 9 de agosto de 2012, la Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la misma Procuraduría señaló que la citada indagatoria se encuentra en integración.

También, por medio del oficio CGAJ/1964/2014, del 31 de octubre de 2014, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco comunicó que en relación con la averiguación previa DAPC-329/2011, en breve término enviará copia de su determinación.

Acerca del punto quinto, el Gobernador del Estado de Tabasco instruyó al propio Procurador General de Justicia para que realice las acciones para cumplir el punto en comento y remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

Además, mediante el oficio CJPE/786, del 13 de diciembre de 2011, el Consejero Jurídico anexó copia del oficio PGJ/357/2011, suscrito por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, por el que solicitó al Director General de Servicios Periciales de la misma Procuraduría, que procediera a dar cumplimiento a ese punto.

En cuanto a la capacitación de la prevención de la escena de la investigación y cadena de custodia, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco realizó el trámite para seleccionar la institución educativa que ofrezca el programa que mejor se apegue a lo recomendado.

Igualmente, a través de los similares CGAJ/698/2013 y CGAJ/783/2013, de los días 2 y 20 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió copia del diverso UAJ/DH/130/2013, por el que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco informó que en materia de capacitación en la preservación de la escena de investigación y cadena de custodia, el 25 de octubre de 2012, los elementos policiales involucrados acudieron a la conferencia sobre "La cadena de custodia".

Asimismo, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco asistieron al curso taller denominado "Intervención de la policía en el sistema acusatorio adversarial", impartido por un perito en criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en el Auditorio del Colegio de Policía y Tránsito, donde estuvieron presentes el Delegado Estatal de la PGR, y peritos de esa dependencia, así como personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco. Que la finalidad del curso, fue capacitar al personal que interviene en la cadena de custodia para la preservación de la escena del crimen y la participación pericial en audiencia como testigo.

Además, por el diverso CGAJ/1027/2013, del 9 de julio de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió el oficio PGJ/DDH/3228/2013, del 7 de junio de 2013, por el que la Dirección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco envió el informe sobre el cumplimiento a la instrucción de que el personal se abstenga de participar en la alteración de las escenas de los hechos y/o se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos.

Concerniente al punto sexto, el Gobernador del Estado de Tabasco instruyó al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública de ese Estado para que trabajen en un documento conjunto y, una vez avanzado, remitan a esta Comisión Nacional las constancias del cumplimiento.

Por otra parte, mediante el oficio CJPE/786, del 13 de diciembre de 2011, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió copia del diverso SSP/2278/2011, del 10 del mes y año citados, suscrito por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, por el que solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco su colaboración para esclarecer el vínculo institucional que permita la instauración de las mesas de trabajo y, en su momento, la publicación de la normativa que regule el uso proporcional de la fuerza pública en todas las corporaciones del Estado.

De igual manera, mediante los oficios CGAJ/698/2013 y CGAJ/783/2013, de los días 2 y 20 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió copia del diverso UAJ/DH/130/2013, por el que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco informó que, por medio del similar SSP/2278/2011, del 10 de diciembre de 2011, el entonces Secretario de Seguridad Pública solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad federativa su colaboración para establecer vínculo institucional que permitiera la puesta en marcha de las mesas de trabajo y, en su momento, la publicación de la normativa que regulará el Uso Proporcional de la Fuerza Pública en todas las corporaciones policiales del estado.

Sobre al particular, mediante el oficio DESP/363/2011, del 14 de diciembre de 2011, el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco designó a la Directora de los Derechos Humanos de la misma Procuraduría, para la participación en las mesas de trabajo, sugiriendo la intervención de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que en conjunto se tomaran los acuerdos correspondientes.

Es así, que el 17 de enero de 2012, se llevó a cabo la primera reunión de trabajo, misma que se desarrolló en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, la que fue presidida por la entonces Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría, participando la entonces Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones; el Director de Control de Tránsito y Vialidad de la Policía Estatal de Caminos; el Director Regional de la Policía Estatal de Caminos; el Director del Grupo Táctico; el Titular de la Unidad de Proyectos Legislativos; el Enlace de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Legislación y Estudios Normativos y el Representante de la Dirección Jurídica del estado de Tabasco; en la que se expuso y acordó la importancia de regular y crear la normativa o los ordenamientos con miras a su reglamentación para el Uso de la Fuerza Pública.

Que posteriormente, el 24 de enero de 2012, se efectuó una segunda reunión en la que participaron la entonces Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría; la entonces Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco; el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones; el Director de Control de Tránsito y Vialidad de la Policía Estatal de Caminos; el Director Regional de la Policía Estatal de Caminos y el Director del Grupo Táctico; en donde se llevó a cabo un consenso con los ahí presentes, a efectos de crear un acuerdo a través del cual el Gobernador del estado de Tabasco instruyera a las Instituciones Policiales, ajustaran la actuación de sus elementos a lo normado en el Título Séptimo, denominado "Del Uso de la Fuerza", que concierne a los artículos del 69 al 73, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; proyecto que fue debidamente analizado y aprobado por las Instituciones involucradas.

Es así, que el 27 de octubre de 2012, se publicó en el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado, Suplemento 7319 F, el Acuerdo que Regula El Uso de la Fuerza Pública en todas las corporaciones policiacas del estado de Tabasco.

- Recomendación 60/11. *Caso de agravio a los periodistas V1, V2, V3 y V4*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 31 de octubre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio del 24 de noviembre de 2011, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de esa Secretaría, la aceptó.

En cuanto al punto primero, por medio del oficio, DH-R13845, del 24 de noviembre de 2011, la Sedena precisó que la reparación del daño dependería del resultado de la investigación ministerial respectiva; no obstante, quedó pendiente que la autoridad realice el pago por el concepto de reparación del daño causado; asimismo, en el diverso DH-R-12997, del 3 de septiembre de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó que se indicara el beneficiario al que deberá de cubrirse la reparación del daño, en atención el punto primero recomendatorio, y reiteró el compromiso de esa autoridad para resarcir el daño, mediante el pago correspondiente; posteriormente, mediante el similar DH-R-13773, del 11 de septiembre de 2013, reiteró la solicitud de información respecto del beneficiario al que ha de cubrirse el pago por el daño causado; por su parte, el Jefe de la Sección de Quejas, mediante el diverso DH-R-16729, del 31 de octubre de 2013, solicitó a esta Comisión Nacional que se precisara si en la indagatoria 128/FEADLE/2011, radicada en la PGR, con motivo de la presente Recomendación, existe constancia o requerimiento de reparación de daño por conducto del representante legal de la empresa TV Azteca. En consecuencia este Organismo Nacional informó a la Sedena que de la consulta realizada el 25 de noviembre de 2013, a la indagatoria referida se advierte que, en comparecencia del agraviado del 9 de septiembre de 2010, exhibió en original la factura 000109 del 20 de julio de 2010, emitida por Comercializadora de Servicios y Productos Empresariales de Pachuca, S. A. de C. V., a su nombre, por diferentes conceptos de implementos para cámaras de video por el monto de \$39,356.16 (Treinta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 16/100 M. N.) y que no existe reclamación alguna en relación con las cámaras de videograbación por parte del representante legal de la empresa TV Azteca; finalmente, mediante el oficio DH-R-1854, del 25 de febrero de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena remitió copia del convenio celebrado con motivo de la reparación de los daños ocasionados al equipo de videograbación, por el monto de \$39,356.16 (Treinta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 16/100 M. N.).

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-14965, del 15 de diciembre de 2011, el citado Subdirector informó que se inició el procedimiento administrativo de investigación 406/2011/C.N.D.H./QU en el OIC en esa Secretaría. Posteriormente, con el oficio DH-R-4380, del 26 de marzo de 2012, el referido Subdirector informó que, por medio del similar 6856, del 23 de marzo de 2012, el Titular del OIC en esa Secretaría comunicó la determinación del procedimiento administrativo 406/2011/C.N.D.H./Qu, en el que se resolvió que no existieron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente que algún servidor público de esa dependencia hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que el expediente se tiene como asunto total y definitivamente concluido.

En cuanto al punto tercero, mediante el oficio Dh-R-7728, del 29 de mayo de 2012, el citado Subdirector solicitó al Procurador General de Justicia Militar información relacionada con el estado que guarda la averiguación previa GN/LAREDO/024/2010, a fin de dar

cumplimiento al punto de mérito; asimismo, mediante el similar DH-R-11748, del 1 de agosto de 2013, dicho Subdirector informó que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la guarnición militar de Nuevo Laredo, Tamaulipas, declinó la competencia de la averiguación previa GN/LAREDO/024/2010, misma que remitió a la Subdelegación de Procedimientos Penales “C” de la Procuraduría General de la República, en esa ciudad y que fue acumulada a la similar AP/PGR/TAMPS/REY/AIPCDCCP/3923/2012 radicada ante esa autoridad para la investigación de los mismos hechos, la cual, a su vez, el 15 de enero de 2013 se acumuló a la diversa 128/FEADLE/2011 radicada en la PGR, con motivo de la denuncia de hechos, derivada de la Recomendación de mérito, presentó esta Comisión Nacional.

En cuanto al punto cuarto, con el oficio 087/DEC/FEADLE/2012, del 30 de marzo de 2012, el Director de Enlace y Control de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la PGR informó que la averiguación previa 128/FEADLE/2011, que se inició con motivo de los hechos, se encuentra en trámite. Asimismo, mediante el oficio DH-R-7730, del 29 de mayo de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas en la Sedena solicitó a la PGR información relacionada con la indagatoria iniciada en esa dependencia y manifestó su disposición para colaborar en su integración; además, por el similar DH-R-375, del 9 de enero de 2013, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó al Procurador General de Justicia Militar que proporcionara la información requerida por la PGR, en la averiguación previa 128/FEADLE/2011, a fin de dar cumplimiento al punto cuarto de la Recomendación; asimismo, de la consulta realizada el 25 de noviembre de 2013, a la averiguación previa 128/FEADLE/2011, radicada en la PGR con motivo de la presente Recomendación, se advirtieron diversas diligencias, en las cuales servidores públicos de la Sedena han sido citados, a través de sus superiores y han acudido ante la autoridad ministerial a fin de rendir sus declaraciones en torno a los hechos que se investigan.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio DH-R-7729, del 28 de mayo de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el 23 de abril de 2012, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, asimismo, mediante el diverso DH-R-12739, del 7 de septiembre de 2012, informó que el contenido de la directiva de referencia se reiteró a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares.

- Recomendación 61/11. *Caso de las inundaciones ocurridas en diversas localidades del estado de Tabasco.* Se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua, al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, a los HH. Ayuntamientos de Centro, Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Paraíso, Centla, Jalpa de Méndez y Nacajuca, Tabasco, el 10 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda autoridad, y por los Ayuntamientos de Centla, Nacajuca, Huimanguillo, Cárdenas, Centro, Paraíso y Jalpa de Méndez.

En el presente Informe, por parte del Gobernador del Estado de Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional

que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, dicha Recomendación estableció con mediana claridad que la ausencia de acciones para concluir las obras de infraestructura hidráulica ya iniciadas, como es el caso de El Macayo, en los tiempos y condiciones comprometidas por los planes respectivos y también, la falta de obras de infraestructura hidráulica como medios de control de los ríos que no contempla en Sistema Grijalva, es decir, la denominada zona de la sierra, constituyeron fundamentalmente la omisión detonante para que se afectara la calidad de vida de los habitantes de ese Estado.

Razón por la cual, la CNDH atribuyó y observó que atañe a esta primera Recomendación general; que las omisiones, como fueron debidamente explicadas en el cuerpo de la presente Recomendación, corresponden a la Conagua, como se advirtió específicamente en el último párrafo de la página 31 del citado capítulo de observaciones y de los párrafos visibles en la foja 55 de la multicitada Recomendación ya señalados; siendo así que de la lectura del mencionado capítulo de observaciones, con excepción de los señalamientos en materia de salud, no se expresaron otras consideraciones que apuntaran hacia una responsabilidad directa, como sí se hizo y estableció hacia la Conagua en los términos antes anotados; sin embargo, señaló que el Gobierno del Estado se encontraba en la mejor disposición de colaborar, en estricto apego a las facultades, responsabilidades y atribuciones que le correspondieran para que *“los censos que se elaboren se encuentren en orden y debidamente acreditados”*.

A través del oficio CGAJ/549/2013, del 4 de abril de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que, con motivo de los hechos que constituyeron la queja, se inició la averiguación previa AP-DAPC-25/2012, y que en dicha indagatoria, entre otras diligencias, para efectos de estar en condiciones de reparar los daños a las víctimas de las inundaciones referidas en el punto primero recomendatorio, se giraron citatorios a todas las personas identificadas en la referida indagatoria, según se acreditó con la copia certificada de la misma, en la cual se pueden apreciar que, además de las citas mencionadas que desdeñaron, se les hizo un llamado público a las víctimas a través de los medios de comunicación masiva, en radio, que cubren todo el estado de Tabasco, con un *rating* de aceptación muy alto, sobre todo en el medio rural, señalando que de todas las personas citadas, según consta en la averiguación previa señalada, solamente compareció una persona el 18 de febrero de 2013, ante la Agente Investigador del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, quien manifestó:

Que el motivo de su comparecencia es voluntaria, toda vez que escuchó el llamado que esa autoridad hizo, a través de la radio, y una vez enterado del por qué se le cita, manifestó que efectivamente en el año 2007, interpuso queja ante esta Comisión Nacional, porque en ese año tuvo afectaciones en su domicilio, en el Municipio de Centro Tabasco. Acto seguido se desistió de la denuncia interpuesta y no se reservó acción penal, civil o de cualquier otra índole en contra de nadie;

por lo anterior, manifestó que se consideró haberse cumplido con lo recomendado en el presente punto, pues se implementaron las acciones tendentes a reparar los daños a todas aquellas personas que hubiesen acreditado haber sufrido afectaciones, sin que acudiera persona alguna a reclamar o solicitar la reparación de daños a consecuencia de las citadas inundaciones, ni por cita personal, ni por el llamado por radio; por lo que para mayor constancia y a efectos de acreditar lo antes señalado, adjuntó copia certificada de la averiguación previa AP-DAPC-25/2012, expedida por la Agente del Ministerio Público,

adscrita a la Dirección General de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, con fecha 1 de abril de 2013, así como del oficio dirigido al Encargado de la Dirección General de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, del 1 de abril de 2013.

Así también, a través de los oficios CGAJ/977/2013 y CGAJ/982/2013, del 27 de junio y del 1 de julio de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que, como ya es del conocimiento de este Organismo Nacional, los afectados y quejosos decidieron reclamar, por la vía judicial, la reparación de los daños que dicen les ocasionaron las diversas inundaciones en el Estado, por los fenómenos hidrometeorológicos que azotaron a la entidad, de tal manera que 175 personas interpusieron demanda ante el Tribunal Agrario Mixto con sede en Villahermosa, Tabasco y de igual manera, pero ante el Juzgado Cuarto de Distrito, 115 personas afectadas interpusieron demanda por la vía civil, las cuales a esa fecha se encontraban en litigio; señalando también que el hecho de que la Conagua no haya aceptado la presente Recomendación, no la exime de que tenga que reparar los daños ocasionados por la apertura de los canales de alivio que hizo en distintas comunidades rurales en la geografía del Estado de Tabasco, ya que además de la responsabilidad que ésta pueda tener en el orden administrativo, penal o, de otra índole, también puede ser obligada a reparar los daños a los afectados por la vía civil que hoy se encuentra en litigio; asimismo, refirió que aun cuando el Gobierno del Estado de Tabasco no es responsable de la apertura de los canales de alivio que inundaron diversas comunidades en el estado, mencionadas con antelación y, toda vez, que en los juicios señalados los quejosos demandaron conjuntamente con la Conagua, a la CFE y al H. Ayuntamiento de Centro, se estimó conveniente que en dichos procesos judiciales, por sentencia definitiva, se determine quién es el responsable de reparar los daños a los afectados, para estar en condiciones, de ser el caso, de establecer los mecanismos para la reparación de los mismos.

A través del oficio, sin número, del 1 de abril de 2014, el Gobernador del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional de la recepción del diverso 16459, del 27 de marzo de 2014, con el que se le solicitaron las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación; además, se señaló que turnó dicho oficio al Coordinador General de Asuntos Jurídicos para que atendiera dicha petición.

En esa tesitura, a través del oficio CGAJ/0630/2014, del 11 de abril de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que los quejosos, como ya es del conocimiento, decidieron reclamar por vía judicial, la reparación de los daños que dicen les ocasionaron las diversas inundaciones en el Estado, por los fenómenos hidrometeorológicos que azotaron a la entidad, por lo que 175 personas interpusieron demanda ante el Tribunal Agrario Mixto con sede en Villahermosa, Tabasco, y 115 personas afectadas más, ante el Juzgado Cuarto de Distrito, interpusieron demanda, pidiendo la reparación de los daños ocasionados en su patrimonio; por lo que en ese sentido, precisó que el hecho de que la Conagua no haya aceptado la presente Recomendación, no la libera de la obligación de que tenga que reparar los daños ocasionados por la apertura de los canales de alivio que hizo en distintas comunidades rurales en la geografía del Estado de Tabasco, ya que además de la responsabilidad que ésta pueda tener del orden administrativo, penal o de otra índole, también puede ser obligada a reparar los daños a los afectados por la vía civil, misma que se encontraba en litigio; señalando que aun y cuando el Gobierno del Estado de Tabasco no es responsable de la apertura de los canales de alivio que inundaron diversas comunidades del Estado, y toda vez que en los juicios señalados los quejosos

demandaron conjuntamente a ese Gobierno Estatal con la Conagua, CFE, y al H. Ayuntamiento de Centro, por lo que sería conveniente que en dichos procesos judiciales, por sentencia definitiva se determinara quién es el responsable de reparar los daños a los afectados, para estar en condiciones, de ser el caso, de establecer los mecanismos para la reparación de los mencionados daños. Asimismo, manifestó que dentro de las actuaciones que se han realizado en la averiguación previa DACP-25/2012, iniciada por la denuncia hecha por este Organismo Nacional, en contra de los probables responsables de las inundaciones en el territorio tabasqueño por la apertura de los canales de alivio realizados por la Conagua, el Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas giró citatorios a los afectados a sus domicilios y otros fueron citados por medio de distintos programas de radio de mayor audiencia en el medio rural del Estado, como lo son Telereportaje y Noticias en Flash; por lo que en respuesta de dichos llamados, comparecieron ante dicho Agente Investigador un gran número de supuestos afectados, quienes manifestaron, de viva voz, que no ratificaban ninguna denuncia y que otorgaban el perdón que en Derecho procediera, no reservándose ninguna acción de ningún tipo en contra de nadie, relacionada con las inundaciones en el territorio de Tabasco; lo cual fue hecho del conocimiento de este Organismo Nacional, mediante los oficios CGAJ/1318/2013 y CGAJ/1842/2013, de fechas 22 de agosto y 19 de noviembre de 2013.

Relativo a los puntos segundo y tercero, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en lo referente a las recomendaciones específicas segunda y tercera, se remitirían en su oportunidad a esta Comisión Nacional los planes de contingencia y los de las campañas de difusión que año con año, el Gobierno del estado realiza con motivo de las inundaciones, para el debido cumplimiento de las mismas; precisando además, que en materia de Salud esa administración estatal, a efectos de cumplir con la protección de la salud de la población afectada, ha implementado diversas acciones desde las inundaciones de 2007 y las subsecuentes, hasta la reciente afectación de 2011, lo que le ha permitido lograr que no se produjeran epidemias, ni brotes epidemiológicos, como tampoco se presentara pérdida de vida alguna por dichas afectaciones; no obstante lo señalado, se comunicó que se tomaría en cuenta la Recomendación relativa al cumplimiento de la NOM-036-SSA2-2002. Por medio del oficio CJPE/06/12, del 6 de enero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en cuanto a las recomendaciones generales segunda y tercera, relativo a los planes de contingencia y las campañas de difusión que realizó el Gobierno del Estado por motivo de las inundaciones, se anexaron dos DVD que contienen diversos comunicados emitidos por la Dirección General de Protección Civil y que guardan relación con los hechos que motivaron la recomendación; respecto de los cuales después de haber sido analizados, se advirtió que se trata de acciones que se llevaron a cabo por dicho Gobierno del Estado, durante los meses de agosto a diciembre de 2011. Con el oficio CJPE/29/2012 del 23 de enero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional la relación estadística de los servicios prestados por personal de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en el año de 2010, en el Municipio de Cunduacán, correspondiente al censo de refugios, reporte de albergues y censo de vacunación realizados, en el Municipio de Centla, respectiva a el total de biológicos aplicados en las localidades afectadas durante la contingen-

cia de agosto a diciembre de 2010, en el Municipio de Centro, con relación al programa de vacunación (PRO-VAC) aplicado en las 36 localidades afectadas en la contingencia de 2010 y en el Municipio de Nacajuca, correspondiente al apoyo brindado a las comunidades inundadas y/o que otorgaron servicio de albergues y/o refugios temporales; asimismo, con el oficio CPJE/73/12, del 5 de marzo de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional cuatro discos compactos, que contienen la siguiente información: Plan maestro de Protección Civil, Periódico Oficial, Suplemento 7200, del 6 de septiembre de 2011, en el cual se publica el Plan maestro de Protección Civil, Protocolos de Actuación para la implementación del Plan maestro de Protección Civil y Programa de Contingencia para inundaciones del Estado de Tabasco; señalando que de los anteriores instrumentos podría advertirse que los planes, programas y protocolos están debidamente previstos como medidas efectivas para brindar atención oportuna ante los fenómenos hidrometeorológicos, con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones que le fueron impuestas al Gobierno del Estado.

Dentro del oficio CJPE/180/2012, del 11 de junio de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en lo relativo a las recomendaciones generales segunda y tercera, correspondientes a los planes de contingencia, las campañas de difusión se adjuntó al presente el oficio SSP/DGPC/SP/322/2012, mediante el cual el Director General de Protección Civil remitió copia del Acuerdo General de Coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco y la Organización de las Naciones Unidas a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) suscrito el 1 de agosto de 2011, por el representante residente en México del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por los Secretarios de Seguridad Pública, y de Planeación y Desarrollo Social, así como por el Director General de Protección Civil y la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, el cual es programa de largo alcance para el desarrollo y la capacitación de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil en los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como sectores sociales y académicos; copia del Acuerdo Específico para la Capacitación y Asesoría en Materia de Prevención de Desastres entre el Estado de Tabasco de los Estados Unidos Mexicanos y el PNUD derivado del Acuerdo General de Coordinación, suscrito el 15 de noviembre de 2011, así como la “Presentación del Plan maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco” respecto del cual mencionó que se iniciaron actividades de formación y capacitación en protección civil en Tabasco, el 1 de agosto de 2011; aunado a lo anterior, por el oficio CJPE/302/2012, del 5 de octubre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, en relación con las campañas que se han llevado a cabo en materia de protección civil de manera posterior a la aceptación de la Recomendación, adjuntando copia del Boletín de Prensa 0907, del 3 de noviembre de 2011, con el que en su momento, se comunicó a la población del Estado de Tabasco que pese a la contingencia sufrida, la actividad económica estatal se encontraba de pie y trabajando en forma normal, de acuerdo con lo manifestado por el Consejo Coordinador Empresarial de ese Estado, así como copia simple de diversas instrucciones emitidas por el Sistema Estatal de Protección Civil de Tabasco, respecto de qué hacer y cómo prepararse en caso de desastre natural; además de remitir copia del oficio SS/UJ/2339/2012, del 3 de octubre de 2012, suscrito por el Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud al que se anexó el memorándum SS/SSP/CTSSS/225/2012, con el que el Subsecretario de Salud Pública, remitió copia del “Plan de Atención contra Desastres Naturales 2010”, en el que se informaron las actividades que la Secretaría de Salud tiene a bien realizar antes, du-

rante y después de una contingencia por inundaciones, dentro de las cuales se destacó lo siguiente: a) en la Fase Anterior: se participó en la Comisión de Salud para la elaboración del Protocolo de Respuesta a Emergencias por Inundaciones dentro del Plan maestro de Protección Civil; se identificaron los escenarios de riesgos se calcularon los insumos mínimos necesarios para la atención de la contingencia y se declaró en sesión permanente el Subcomité Especial de seguridad en Salud en su componente de Desastres Naturales; b) Durante la contingencia: Se dieron las alertas para la activación de todas las Jurisdicciones Sanitarias del Sistema de Información EPI Desastres a partir del 25 de agosto y sesiones en los Subcomités Municipales de Salud; el 27 de agosto de 2010, se reunió para sesionar el Subcomité Especial de Seguridad en Salud, conformado por todas las dependencias del sector salud y otros, tales como el de Educación, Agua Potable y Saneamiento, Seguridad Pública, Protección Civil, Sector Agropecuario, Ecología y Medio Ambiente, entre otros (mismo que sesionó en seis ocasiones en el año), en cuyas reuniones se hizo un análisis de la situación de salud y de daños a la infraestructura de salud que guardaba ese sector, a consecuencia de las inundaciones en los 12 municipios que fueron incluidos en la declaratoria de emergencia, además de establecerse las responsabilidades a atender por Institución para el caso de los albergues y refugios temporales, estableciéndose líneas de acción de las actividades a realizarse en las localidades y refugios temporales consistentes en atención médica de apoyo a unidades médicas que se encontraban cercanas a las unidades afectadas o que fueron evacuadas y mediante servicios de “caravanas” de salud” en los lugares en que no se podía brindar el servicio mediante unidades médicas; atención psicológica en los refugios temporales, detección de mujeres embarazadas con riesgo o en el tercer trimestre de embarazo para su canalización al albergue de embarazadas específico, situado en la DACS/UJAT; vigilancia epidemiológica en las unidades médicas y en refugios temporales para la detección de febriles, casos de diarrea y dermatosis entre otras y el control de brotes de enfermedades; control de vectores en localidades realizando nebulizaciones y la aplicación de larvacidas y la nebulización de los albergues y refugios temporales; actividades de promoción de la salud en localidades afectadas y en los refugios temporales que comprendieron las pláticas a individuos y a grupos la distribución de folletos preventivo, así como la entrega en las viviendas de sobres de “suero oral”, además de la realización de brigadas de acuerdo con la revisión de las cartillas respectivas y conforme a los resultados, se iniciaron o complementaron los esquemas de vacunación correspondientes; c) Después de la contingencia: se continuó con la “Comunicación de Riesgos durante el Regreso a Casa”, con la difusión de medidas preventivas de protección e higiene; promoción del saneamiento básico y la participación activa en el mismo por parte del personal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y Promoción de la Salud, junto con los Organismos del Agua y Saneamiento y de Promoción a la Salud, así como la vigilancia epidemiológica y el control de enfermedades en las localidades hasta el control epidemiológico de los brotes que se pudiesen presentar (realizándose vigilancia epidemiológica durante dos periodos de incubación de la enfermedad); asimismo, se adjuntó copia del “Cierre de Boletín Informativo Contingencia Ambiental 2010” en relación con las acciones realizadas por la Secretaría de Salud, así como la fundamentación legal de las mismas.

Así también, con relación a la segunda recomendación general, dentro del oficio CGAJ/549/2013, del 4 de abril de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que en cuanto a la implementación del Plan para Contingencias requerido, se adjuntó un CD en el que se comunicó que a partir del 1 de agosto de 2010 se puso en operación y al servicio de la ciudadanía el Plan

Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco de largo plazo y alcance, que incluso abarca contingencias por inundaciones, deslizamientos, incendios, movimientos socio-organizativos; además se envió el oficio SS/UJ/0773/2013, del 5 de abril de 2013, con el que el Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco acompañó un ejemplar impreso del Pan de Salud para Prevención, Vigilancia, Epidemiología, Atención de Urgencias y Desastres en Tabasco, el cual contiene introducción, generalidades, justificación, objetivos, estrategias y líneas de acción, descripción de actividades, organización, tiempo, metas, indicadores de evaluación (estructura/procesos/resultado e impacto), y recursos con lo que se acreditó haber realizado la implementación de un plan para contingencias, que es único en todo el país, amplio, de largo plazo y sumamente previsible, donde no tan sólo se brinda apoyo a la población, la atención oportuna en casos de eventos hidro-meteorológicos, sino también de otro tipo de desastres naturales y humanos; además del apoyo a las personas afectadas, para brindarles mayor seguridad y salvaguarda de los habitantes, de manera muy especial, todo lo que tienen que ver con la protección de la salud, precisamente a través del Plan de Salud, y en cuanto a la tercera recomendación general informó a esta Comisión Nacional que el Gobierno del Estado, posteriormente a la presente Recomendación y con motivo de las inundaciones que dañaron no sólo el patrimonio de los tabasqueños, sino en gran parte la salud de los mismos, se implementaron campañas de prevención de desastres, que fueron difundidas al territorio tabasqueño a través de televisión tabasqueña, durante el 2012, destacándose los programas siguientes: Campaña sobre temporada de lluvias y zonas de alto riesgo de inundación, desde el mes de agosto en que inicia la época de agua en Tabasco, campañas contra el dengue, durante todo el año, campaña cinco pasos, durante todo el año, campaña quema de pastizales, durante todo el año y campaña vacaciones, en los meses de abril, julio y diciembre; por lo que para acreditar lo anterior, se anexó un CD con videos que contienen las campañas de difusión realizadas posteriormente a la aceptación de la presente Recomendación, proporcionada a los habitantes del estado de Tabasco, a través de las estaciones de TV Tabasco, y el CD que contiene el *spot* con las medidas preventivas de la temporada de lluvias promovido a través de Radio Tabasco, durante 2012, dirigido a los habitantes de ese Estado.

En lo correspondiente a la primera recomendación de carácter particular, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco manifestó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en lo que se refiere al diseño e impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos que realicen funciones durante las emergencias y desastre, se giraron instrucciones a la Secretaría de Seguridad Pública para que acorde con su normativa y a través de la Dirección General de Protección Civil, se diera cumplimiento a lo antes citado. Dentro del oficio CJPE/06/12, del 6 de enero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CJPE/03/2012, del 2 de enero de 2012, donde se solicitó al Secretario de Seguridad Pública, girara sus instrucciones para que se enviaran las constancias correspondientes relativas a colaborar con la Dirección General de Protección Civil para el diseño e impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos que realicen funciones durante emergencias y desastres naturales. Asimismo, dentro del oficio CJPE/180/2012, del 11 de junio de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en lo relativo a la recomenda-

ción tercera específica, correspondiente a cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos impartidos a servidores públicos de esa entidad federativa, se adjuntó al presente el oficio SSP/DGPC/SP/322/2012, mediante el cual el Director General de Protección Civil informó sobre los cursos de capacitación impartidos a los diversos sectores de la sociedad en el Estado de Tabasco, dentro de los que destacaron, el “Curso de Capacitación: Rescate de Aguas Rápidas” en el que se capacitaron a 20 bomberos, del 23 al 25 de julio de 2011, con una duración de 24 horas, impartido por la Empresa de Planeación y Respuesta (VITTAL); los “Cursos de Capacitación y Asesoría impartidos por personal de la Dirección General de Protección Civil del Estado de Tabasco, dirigidos a los Sectores Público, Privado, Social y Académico en el año 2010” con los que se refirió haber capacitado a 4966 y 3915 personas, respectivamente, dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de 2010, en los que se incluyeron 411 y 544 actividades, entre cursos, simulacros y actividades de asesoría y; el Curso “Formación de Capacitadores en Protección, Civil, Niveles I, II, III. Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, 2011”, en el que se capacitaron a 46 personas, durante el mes de marzo de 2011, a través de 544 cursos, simulacros y actividades de asesoría, instruidos por la Coordinación General de Protección Civil, la Secretaría de Gobernación, el Fondo de Desastres Naturales (Fonden) y el Centro de Prevención de Desastres (Cenapred); asimismo, se informó que el 13 de febrero de 2012, se impartió la conferencia “Derechos Humanos, Medio Ambiente y Protección Civil” con una duración de tres horas, en la que se capacitó a 50 integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, con la participación de un Visitador Adjunto del Área de capacitaciones y Publicaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; del 1 de febrero al 31 de marzo de 2012, se llevó a cabo el diplomado “Diseño y Gestión de Políticas Públicas de Cambio Climático, con el que se capacitó a 100 integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, con una duración de 120 horas, a través del Instituto de Ecología, el colegio de Posgraduados y la Secretaría de Recursos naturales y Protección Ambiental; del 21 al 25 de mayo de 2012, se realizó el taller “Metodología de Evaluación de Daños, Pérdidas y Necesidades Post Desastres”, con una duración de 40 horas con la participación de la Comisión Económica para América Latina, (CEPAL), la Red Académica sobre Desastres en Tabasco (RAS-DET), la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) y el Gobierno del Estado de Tabasco; aunado a lo anterior, se señaló que el “Diplomado de Prevención de Desastres a través de la Consolidación del Plan maestro de Protección Civil de Tabasco a Nivel Estatal y Municipal 2011-2012”, se estaba llevando a cabo del 30 de mayo al 30 de noviembre de 2012, con el que se planeaba capacitar a 550 personas de los Sistemas estatal y Municipal de protección Civil, con la participación de instructores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, PNUD y UNICEF), e Investigación y Educación Popular Autogestiva (IEPAAC). Aunado a lo anterior, por el oficio CJPE/302/2012, del 5 de octubre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en lo concerniente a los indicadores de gestión o de evaluación que se han aplicado al personal que recibió los cursos de capacitación para los servidores públicos, se adjuntó el Informe de Avances del Proyecto de “Prevención de Desastres a través de la consolidación del Plan maestro de Protección Civil de Tabasco a Nivel Estatal y Municipal, 2011-2012”, en el que se destacó que desde 2011, en el Estado de tabasco, se cuenta ya con un proyecto para establecer centros regionales de operación y formación para la Protección Civil, y se ha presentado y aprobado el Plan maestro de Protección Civil de Tabasco, que contiene los instrumentos de política pública de todo el proceso de gestión integral de los riesgos de desastre: Prevención (ordenamiento territorial) plan hídrico integral, planeación del desarrollo resiliente, inversiones de baja vul-

nerabilidad) recuperación y continuidad de operaciones (programas y protocolos para la recuperación post desastre y para la continuidad institucional en casos de emergencia); cuyo objetivo es lograr al máximo aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y financieros en el desarrollo de programas, proyectos y acciones de interés social, para vincular el trabajo y los esfuerzos para promover la reducción de los riesgos de desastre en zonas con población del sur y sureste de México, incluyendo la promoción de la equidad de género y la interculturalidad, a través del fortalecimiento e implementación de proyectos y actividades conjuntas y/o coordinadas, concentrándose en cuatro grandes procesos: 1) Consolidar el documento del Plan Maestro de Protección Civil (PMPC) de Tabasco, con anexos de programas sectoriales (provenientes de las Secretarías y demás organismos del Gobierno del Estado), y adecuación del marco de políticas públicas con énfasis en políticas generales de prevención ante futuras contingencias; 2) Complementar y/o actualizar las capacidades del personal del Gobierno del Estado, Sociedad Civil, Comunidades y Sector Privado, y construcción de arreglos institucionales y redes para la reducción de riesgos naturales; 3) Asesoría y acompañamiento a gobiernos municipales, sociedad civil organizada, comunidades y cámaras empresariales para su participación en la gestión de los riesgos de desastre y; 4) Pasar al Programa de reconstrucción del estado de Tabasco (PRET) ya existente, a un Marco de Acción para la Recuperación, complementada con un plan de continuidad de operación que permita al estado devolver, lo más rápido y eficientemente posibles, a la normalidad, después de cualquier afectación sufrida en un futuro; al que se anexó la lista de los representantes de la Universidad Popular de Chontalpa, Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, Universidad Politécnica Mesoamericana, del PNUD, Agencia ADIS-BALAB, Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, así como de los Municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, que participaron en los cursos impartidos mediante los Módulos I. Introducción a la Gestión Integral Local de Riesgos Climáticos//Propedéutico para actores estatales con clave PM, llevado a cabo en mayo de 2012; Módulo II. Planes de Protección Civil 1a. parte impartido en el mes de junio de 2012 y Módulo III. Planes Municipales de Protección Civil y el Desarrollo Resiliente realizado en agosto y septiembre de 2012; quedando pendiente la remisión de los listados de participación de los Módulos 4, 5 y 6, de Evaluación de Daños y Análisis preliminar, Respuesta Humanitaria, Transverzalización del Plan Municipal en otros instrumentos de Política Pública Municipal y el taller Conclusivo, a llevarse a cabo en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio CGAJ/549/2013, del 4 de abril de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que dentro de las actividades de formación, capacitación y colaboración que se han realizado por parte del Gobierno de ese Estado, se destacan las siguientes: firma del Acuerdo General de Coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco y la Organización de Naciones Unidas a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de Largo Alcance para el Desarrollo y la Capacitación de los Integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil en los Órdenes de Gobierno Estatal y Municipal, así como Sectores Sociales y Académicos, del 1 de agosto de 2012; Presentación del Plan Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco, en el que se iniciaron actividades de formación y capacitación en protección civil en Tabasco, el 1 de agosto de 2011; firma del Acuerdo Específico para la Capacitación y Asesoría en Materia de Prevención de Desastres entre el Estado de Tabasco de los Estados Unidos Mexicanos y el Programa de

Naciones Unidas para el Desarrollo, derivado del Acuerdo General de Coordinación, del 15 de noviembre de 2011; Cursos de Capacitación y Asesoría impartidos por personal de la Dirección General de Protección Civil del Estado de Tabasco dirigidos a los sectores público, privado, social y académico en el año 2010, instruido por el Director General de Protección Civil del Estado; Formación de Capacitadores en Protección Civil, niveles I, II y III en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil, la Secretaría de Gobernación, el Fondo de Desastres Naturales, Centro Nacional de Prevención de Desastres; Curso de Capacitación y Asesorías impartidos por personal de la Dirección General de Protección Civil del Estado de Tabasco, dirigido a los sectores públicos, privado, social y académico del año 2010; formación de Capacitadores en Protección Civil, niveles I, II y III en Boca del Río, Veracruz, del 5 al 9 de marzo de 2012, por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; conferencia “Derechos Humanos, medio ambiente y protección civil”, impartido por un Visitador Adjunto del Área de Capacitación y Publicaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; diplomado “Diseño y gestión de políticas públicas ante el cambio climático” impartido por el Instituto de Ecología, Colegio de Posgraduados y la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, en el que se capacitaron a 100 integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, y el taller “Metodología de evaluación de daños, pérdidas y necesidades posdesastres”, impartido por la Comisión Económica para América Latina, la Red Académica sobre Desastres de Tabasco, el Sistema de Evaluación (RASDET), la Universidad Juárez, Autónoma de Tabasco, el Gobierno del Estado de Tabasco, en el que se capacitaron a 80 integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil; por lo anterior se adjuntó el “Informe de relación actividades de programa de manejo de desastres, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo”, presentados por el Coordinador de la Unidad de Programas de Manejo de Riesgo de Desastre, PNUD México, del 1 de abril de 2013, por el que se comunicó que para la implementación del Plan Maestro de Protección Civil del Tabasco, se incluyó la ejecución de dos rubros fundamentales, siendo el primero, el fortalecimiento de capacidades, asesoría para el diseño de programas de contingencia y la institucionalización de la prevención en políticas públicas con instancias estatales y municipales, del cual se mencionó que parte de ello se llevó a cabo en conjunto con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y la Juventud (UNICEF) y con Investigación y Educación Popular Autogestiva A. C., (IEPAAC) y el segundo rubro, abordó la creación de capacidades y asesoría para el desarrollo de programas municipales y locales de protección civil, incluyendo los sectores privado y social, por medio de asesorías, acompañamiento a los gobiernos locales a nivel regional (en tres regiones) y municipal, con el fin de que los municipios elaboren sus propios planes de protección civil con un enfoque de gestión integral de riesgos de desastres; señalando que dicho proceso tuvo una duración de mayo a diciembre de 2012 y que uno de los principales logros obtenidos fue la realización del Primer Diplomado de “Prevención de desastres a través de la consolidación del plan maestro de protección civil”, el cual se dividió en módulos estatales y municipales, con una participación de funcionarios de diversas dependencias, Direcciones y Secretarías, además de contar con la participación de la Universidad Politécnica del Golfo, el Instituto Tecnológico de Centla y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; así como el listado de participación correspondientes a los módulos 4, 5 y 6 relativos a la Evaluación de Daños y Análisis Preliminar, Respuesta Humanitaria, Transverbalización del Plan Municipal, entre otros Instrumentos de Policía Municipal y el Taller Conclusivo que se llevaron a cabo en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012, dentro del mencionado Diplomado.

En relación con la segunda recomendación de carácter particular, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, manifestó que se instruyó al Titular de la Secretaría de la Contraloría para que acorde con su normativa, colaborara ampliamente con esta Comisión Nacional, en la presentación y trámite de la queja, que en su caso promueva, por los hechos narrados en la presente Recomendación, enviando las constancias que certificasen el cumplimiento de la misma. Con el oficio CJPE/06/12 del 6 de enero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CJPE/04/12, donde se solicitó al Titular de la Secretaría de Contraloría, girara sus instrucciones para que se enviaran las constancias correspondientes la colaboración otorgada en la presentación y trámite de la queja promovida por este Organismo Nacional; asimismo, dentro del oficio CJPE/180/2012, del 11 de junio de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el oficio SC/DRA/DRA/963/2012, del 7 de junio de 2012, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, señaló las acciones realizadas por esa dependencia con motivo de la queja presentada mediante el oficio 03795, del 27 de enero de 2012, y asimismo señaló que el procedimiento de responsabilidad administrativa que se inició es el D-012/2012, mismo que se encontraba en trámite. Asimismo, a través del oficio CJPE/302/2012, del 5 de octubre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SC/DRA/DAC/2101/2012, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría respecto del trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa D-012/2012, presentó un informe de las acciones realizadas por esa dependencia, señalando que una vez cumplidas las etapas del mencionado procedimiento, se ordenó turnar dicho expediente al área de resolutores para la emisión de la resolución correspondiente, misma que se encontraba en trámite.

En seguimiento de lo anterior, dentro de los oficios CGAJ/977/2013 y CGAJ/982/2013, del 27 de junio y del 1 de julio de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el informe remitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado, del 26 de junio de 2013, mediante el oficio SC/DRA/3236/06/2013, en el que se detalla que se han realizado diversas diligencias y actuaciones dentro del procedimiento administrativo D-012/2012, en el que se han girado una gran cantidad de oficios a diversas instituciones privadas involucradas en dicha indagatoria; asimismo, refirió que en el punto quinto del citado oficio, la Secretaría de la Contraloría ha ponderado que de la información proporcionada por las Secretarías del Estado y Dependencias arriba indicadas, esa Dirección de Responsabilidades Administrativas llegó a la conclusión de que no son suficientes para poder fincar con precisión responsabilidad administrativa en contra de servidor o servidores públicos y, por ello, de nueva cuenta, por auto del 28 de mayo de 2013, requirió al Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como al Director General de Protección Civil para que, en un término no mayor a cinco días posteriores a la notificación del contenido del acuerdo, ampliaran el contenido de la información proporcionada, atento a la omisión y opacidad de lo proporcionado; señalando que dichos informes se encuentran en curso para su rendición; por lo que para efectos de acreditar las medidas tomadas de su debido cumplimiento, tal y como ha sido solicitado, se anexó el oficio SC/DRA/3284/06/2013, del 28 de junio de 2013, por medio del cual la citada

Secretaría de la Contraloría exhibió copias certificadas de las actuaciones, constancias y acuerdos dictados en el procedimiento de responsabilidad administrativa D-012/2012, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: auto del 2 de abril de 2013, por el que se ordenó regularizar el procedimiento a fin de admitir pruebas para mejor proveer y así allegarse de mayores elementos de convicción que permitan establecer con precisión quien es el responsable de los actos administrativos motivo del procedimiento sancionador; el oficio SC/DRA/1535/2013, del 3 de abril de 2013, con el que se tuvo a esa Secretaría de la Contraloría del Estado, informando al Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; el oficio SC/DRA/1537/2013, dirigido al Secretario de Gobierno del Estado; el oficio SC/DRA/1567/2013, dirigido al Secretario de Salud del Estado; el oficio SC/DRA/1568/2013, enviado por la Contraloría al Director General de Protección Civil; el oficio SC/DRA/1569/2013, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado; el oficio SG/CGPC/ST/306/13, del 5 de abril de 2013, signado por el Director General de Protección Civil, con el que dio contestación al oficio SC/DRA/1568/2013; el oficio AUJ/DR/524/2013, signado por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del 8 de abril de 2013; el oficio SS/UJ/PA/0803/2013, del 8 de abril de 2013, signado por el Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud, por el que se dio respuesta a lo solicitado por esa Contraloría, a través del oficio SC/DRA/1567/2013; el auto del 28 de mayo de 2013, dictado dentro de los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa D-012/2012; el oficio SC/DRA/3225/06/2013, del 26 de junio de 2013, dirigido al Secretario de Salud del Estado, y el oficio SC/DRA/3223/06/2013, del 26 de junio de 2013, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Posteriormente, dentro del oficio CGAJ/0630/2014, del 11 de abril de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SC/DGRA/1492/04/2014, del 4 de abril de 2014, suscrito por la Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, con el cual informó que se emitió un proveído con fecha 24 de febrero de 2014, dentro del expediente administrativo D-12/2012, iniciado con motivo de la presente Recomendación, en el cual se ordenó citar al ex servidor público de la Secretaría de Seguridad Pública y el ex servidor público de la Secretaría de Salud, para los efectos de que comparecieran el 15 de abril de 2014, ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de esa Secretaría, con la finalidad de que declarasen en relación con los hechos de la citada Recomendación; adjuntando copia certificada del proveído mencionado para los efectos a que hubiera lugar.

Por último, en cuanto a la tercera recomendación de carácter particular, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, manifestó que se instruyó al Titular de la Procuraduría General de Justicia del estado, para que en el ámbito de su competencia y conforme a su normativa, colaborara ampliamente en las investigaciones derivadas de la denuncia de hechos presentada por esta Comisión Nacional, para que se determinara la presunta responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos señalados en la presente Recomendación, por lo que en su oportunidad se remitirían las constancias de su cumplimiento. Mediante el oficio CJPE/06/12 del 6 de enero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CJPE/02/12, donde se solicitó que la Procuraduría General de Justicia colaborara dentro del marco de su competencia, en las investigaciones derivadas de la denuncia de hechos que presentara este Organismo Nacional, para que se determine la

presunta responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos señalados en la recomendación. Por lo anterior, con el oficio CJPE/180/2012, del 11 de junio de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio CJPE/SCEAJ/308/2012, signado por la Directora General Jurídica del Estado de Tabasco, solicitó a la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informara el estado de trámite de la averiguación previa número AP-DAPC-25/2012 que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de Justicia, lo anterior a efectos de que se determinara la responsabilidad penal en que hayan incurrido servidores públicos estatales. Por medio del oficio CJPE/181/2012, del 12 de junio de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJ/DDH/4515/2012, del 11 de junio de 2012, con el que la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco adjuntó el similar 700/2012, de esa misma fecha, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas Centro, con el que comunicó que se estaban recabando los informes de los distintos municipios recomendados respecto de las medidas de seguridad que se implementaron para atender la contingencia por las inundaciones del año 2010, dentro de la averiguación previa AP-DAPC-20/2012, misma que se encontraba en integración. Asimismo, por medio del oficio CJPE/302/2012, del 5 de octubre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tabasco envió a esta Comisión Nacional, el oficio PGJ/DDH/7592/2012, mediante el cual la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, remitió el original del escrito PGJ/DAPC/3232/2012, signado por la Agente del Ministerio Público Investigador adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, por medio del cual envió a la Directora de Derechos Humanos, copias cotejadas, de los avances y seguimientos que se le han dado la averiguación previa AP-DAPC-025/2012; de las que se advirtió que continuaba en integración. Así también, con el oficio CJPE/333/2012, del 5 de noviembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/8410/2012, del 29 de octubre de 2012, mediante el cual la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, adjuntó el diverso 1194/2012, signado por la Agente del Ministerio Público Investigador Adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la mencionada Procuraduría, por medio el cual informó que la averiguación previa AP-DAPC-025/2012, se encontraba en integración.

Posteriormente, mediante el oficio CGAJ/549/2013, del 4 de abril de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el informe rendido por la Agente del Ministerio Público Investigador, adscrita a la Dirección General de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, del 1 de abril de 2013, en el que señaló que con relación a la averiguación previa AP-DAPC-25/2012 se adjuntó copia certificada de las últimas diligencias realizadas de octubre de 2012 a marzo de 2013, dentro de las que se encuentran los acuerdos para citar a los ofendidos de fechas 9 de octubre y 6 de noviembre de 2012; así como del 8 de enero, del 11 de febrero y del 21 de marzo de 2013, a través de los medios de comunicación masiva, tales como las radiodifusoras y un programa de noticias; así como la comparecencia de un quejoso de fecha 18 de febrero de 2013, en la cual se desistió de su denuncia, entre otros.

Así también, mediante los oficios CGAJ/977/2013 y CGAJ/982/2013, del 27 de junio y del 1 de julio de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PGJ/

DDH/2834/2013, del 16 de mayo de 2013, girado por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió los siguientes documentos: el oficio 160/2013, del 7 de mayo de 2013, que contiene adjunto copias certificadas de las diligencias celebradas en la averiguación previa DACP-25/2012, con las que se acredita que el 7 de mayo de 2013 dos agraviados comparecieron ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Dirección General de Investigación para desistirse de la denuncia interpuesta ante esta Comisión Nacional y sin que se reservaran ninguna acción penal, civil o de cualquier otra índole en contra de nadie; el oficio 2082013, del 14 de mayo de 2013, que contiene adjuntas copias certificadas de las diligencias celebradas en la averiguación previa DACP-25/2012, con las que se acreditó que el 7 de mayo de 2013 17 afectados comparecieron ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Dirección General de Investigación para desistirse de la denuncia interpuesta ante esta Comisión Nacional sin que se reservaran ninguna acción penal, civil o de cualquier otra índole en contra de nadie.

En este mismo sentido, por medio del oficio CGAJ/1318/2013, del 22 de agosto de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/4686/2013, del 20 de agosto de 2013, suscrito por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, al que se adjuntó copia del oficio PGJ/DGI/DH/1129/2013, del 13 de agosto de 2013, signado por el Director General de Investigación de la citada Procuraduría, mediante el cual envió a esa Dirección el oficio 559/2013, del 7 de agosto de 2013, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la mencionada Dirección General de Investigación, mediante el cual adjuntó copias debidamente cotejadas y certificadas de las últimas diligencias practicadas dentro de la averiguación previa DAPC-25/2012, relativas a 18 declaraciones de personas ofendidas con su respectiva copia fotostática de la credencial de elector de las personas citadas, quienes comparecieron ante esa Representación Social del Fuero Común los días 22 y 26 de junio de 2013, para manifestar su desistimiento de la presente Recomendación y de la denuncia presentada por el apoderado legal de esta Comisión Nacional con motivo de la citada Recomendación, señalando algunos de ellos que no reconocían o no se acordaban de haber firmado el acta circunstanciada que se les puso a la vista, mientras que otros precisaron que aunque reconocían su firma, firmaron porque “les dijeron que era para pedir un apoyo, no para poner una demanda, ya que en ese tiempo de las inundaciones llegaban muchas personas y a veces firmábamos documentos sin saber para que los requirían”; finalmente, el citado Agente del Ministerio Público mencionó que de las 23 notificaciones que se enviaron, sólo 18 ofendidos comparecieron.

Por medio del oficio CGAJ/1318/2013, del 22 de agosto de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/4686/2013, del 20 de agosto de 2013, suscrito por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, al que se adjuntó copia del oficio PGJ/DGI/DH/1129/2013, del 13 de agosto de 2013, signado por el Director General de Investigación de la citada Procuraduría, mediante el cual envió a esa Dirección el oficio 559/2013, del 7 de agosto de 2013, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la mencionada Dirección General de Investigación, mediante el cual adjuntó copias debidamente cotejadas y certificadas de las últimas diligencias practicadas dentro de la averiguación previa DAPC-25/2012, relativas a 18 declaraciones de personas ofendidas con su respectiva copia fotostática de la credencial de elector de las personas citadas, quienes comparecieron ante esa Repre-

sentación Social del Fuero Común los días 22 y 26 de junio de 2013 para manifestar su desistimiento de la presente Recomendación y de la denuncia presentada por el apoderado legal de esta Comisión Nacional con motivo de la citada Recomendación, señalando algunos de ellos que no reconocían o no se acordaban de haber firmado el acta circunstanciada que se les puso a la vista, mientras que otros precisaron que aunque reconocían su firma, firmaron porque “les dijeron que era para pedir un apoyo, no para poner una demanda, ya que en ese tiempo de las inundaciones llegaban muchas personas y a veces firmábamos documentos sin saber para que los requerían”; finalmente, el citado Agente del Ministerio Público mencionó que de 23 notificaciones que se enviaron, sólo 18 ofendidos comparecieron.

Asimismo, por medio del oficio CGAJ/1842/2013, del 19 de noviembre de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/6401/2013, del 15 de noviembre de 2013, signado por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual envió los oficios PGJ/DGI/DH/1673/2013, del 11 de noviembre de 2013 y 976/2013, del 8 de noviembre de 2013, suscritos por el Director General de Investigaciones, respectivamente, con el cual envió copia de la averiguación previa DAPC-25/2012, que contiene las declaraciones de los cuatro ofendidos, quienes comparecieron ante la autoridad mencionada a fin de desistirse de haber interpuesto alguna queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no reservándose acción penal, civil o de cualquier otra índole en contra de nadie, ya que no cuentan con ningún interés en la indagatoria referida.

Asimismo, dentro del oficio CGAJ/1759/2014, del 3 de octubre de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PGJ/DDH/4460/2014, del 29 de septiembre de 2014, signado por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual se acompañó copia del oficio PGJ/DGI/DH/1009/2014, del 23 de septiembre de 2014, suscrito por el Director General de Investigación, mediante el cual adjuntó copia del oficio 1459/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a esa Dirección General de Investigación, con el cual informó que el 22 de septiembre de ese mismo año se dictó un acuerdo dentro de la averiguación previa AP-DAPC-25/2012, consistente en la emisión de las cédulas de notificación a cinco ofendidos para que comparecieran en dicha Agencia el 2 de octubre de 2014, a efectos de que rindieran su declaración en calidad de ofendido y/o manifestaran lo que a su Derecho conviniera.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio CGAJ/0657/2014, del 16 de abril de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PGJ/DDH/01790/2014, del 15 de abril de 2014, la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que la averiguación previa AP-DAPC-25/2012 continuaba en integración, adjuntando copia del oficio 564/2014, del 11 de abril de 2014, por el que el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General de Investigación de dicha Procuraduría informó que se giró cédula de cita al Delegado de la Ranchería Rovirosa para que, por medio de su conducto fueran notificados 10 ciudadanos, quienes fueron citados para que comparecieran el 2 de diciembre de 2013, con la finalidad de que rindieran su declaración ministerial y/o manifestaran lo que a su Derecho conviniera, habiendo comparecido únicamente dos de los 10 ciudadanos que fueron notificados, quienes en esa ocasión pidieron que se les dejaran de mandar citas a su

domicilio; además, manifestaron que no ratificaban la denuncia hecha por el representante legal de esta Comisión Nacional, desistiéndose de la presente denuncia, no reservándose acción penal, civil o de cualquier índole en contra de nadie, ya que no tienen ningún interés en continuar con dicha indagatoria; anexándose copias debidamente selladas por el Agente del Ministerio Público de la Dirección General de Investigación de las declaraciones mencionadas. Por otra parte, se informó que de acuerdo con lo manifestado por el Delegado mencionado, las otras personas citadas no se presentaron en esa Agencia por no contar con el tiempo y los recursos económicos para su traslado; destacándose el hecho de que los pobladores del Estado no tienen ningún interés en continuar con el trámite de la averiguación previa ni de la presente Recomendación, ya que así lo han manifestado voluntariamente, pues en cumplimiento a sus anteriores requerimientos en este mismo rubro, también se han enviado constancias ministeriales a otro gran número de personas que se han desistido del trámite de dichas investigaciones; no obstante, también se precisó que el 11 de abril de 2014 se mandó cédula a siete ciudadanos más, para que rindieran su declaración el miércoles 23 de abril de 2014; a través del oficio CGAJ/1041/2014, del 3 de junio de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/02611/2014, del 30 de mayo de 2014, signado por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que se adjuntó copia del diverso 868/2014, del 22 de mayo de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General de Investigación, por el cual remitió copia certificada de las últimas diligencias practicadas dentro de la averiguación previa AP-DAPC-025/2012, en la que se observaron las declaraciones de cuatro ofendidos, los cuales comparecieron ante esa autoridad ministerial el 20 de mayo de 2014, manifestando que no es su deseo continuar con la investigación, por lo que no ratificaron la denuncia presentada por el apoderado legal de este Organismo Nacional, así como tampoco la queja interpuesta ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no reservándose acción penal, civil o de cualquier otra índole en contra de nadie, ya que no cuentan con ningún interés en la indagatoria referida.

Por parte del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que por medio del oficio DAJ/537/2011, del 29 de noviembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, relativa al expediente CNDH/1/2010/5069/Q.

Respecto de la primera recomendación general, mediante el oficio DAJ/558/2011, del 19 de diciembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, relacionando las acciones que se tomaron durante y después de las pasadas contingencias que sufrieron algunas comunidades del Municipio de Centla, Tabasco, las cuales se realizaron de conformidad con las facultades y competencias conferidas a ese H. Ayuntamiento constitucional, entre las cuales se encontraron las siguientes: “Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 16 de septiembre de 2011, a la fecha, en los ocho municipios del Estado de Tabasco”, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 19 de octubre de 2011; “Sesión Extraordinaria del Consejo de Protección Civil del Municipio de Frontera Centla, Tabasco”, del 30 de agosto de 2010, en el cual se dio a conocer el informe detallado del estado de afectación en el que se encontraba ese Municipio, considerando los recorridos vía fluvial por los Centros de Desarrollo Regionales Quintín Arauz, además de acordar que se citara al Director Ge-



neral de la Comisión Nacional del Agua, para que explicara la situación que guardaba ese municipio, respecto de las inundaciones; hacer la declaratoria de emergencia por la situación imperante en dicho Municipio, así como declarar instalada la sesión del Consejo de Protección Civil del mencionado Municipio, de forma permanente además de proponer levantar los padrones de afectados en materia de ganadera, agrícola y comercial, para garantizar el apoyo correspondiente también a ese tipo de afectados; firmas de asistencia a la “Sesión Ordinaria del Consejo de Protección Civil del Municipio de Frontera Centla, Tabasco” del 8 de septiembre de 2010, respecto del cual se refirió que se trató el informe actualizado del Coordinador de Protección Civil Municipal; Legajo de “Plan de Contingencia para Fenómenos Hidrometeorológicos del Municipio de Centla, 2010-2012”; “Boletines emitidos por la Coordinación de Comunicación Social” del 17, 23 y 27 de octubre y del 3 y 7 de noviembre de 2011; “Legajo de “Plan de Desarrollo Integral de la Familia 2010-2012”, en relación con la contingencia y demás acciones tomadas en las pasadas inundaciones; “Oficio DOOTSM/4068/2011, del 13 de diciembre de 2011”, en la cual se relacionan los apoyos otorgados a diversas comunidades que resultaron afectadas por la contingencia de 2011, en lo que respecta a la construcción de terraplenes, obras ejecutadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales al que se anexó CD conteniendo memoria fotográfica de dichos trabajos; “Oficio CPCC/243/2011, del 16 de diciembre de 2011”, con el que el Coordinador de la Unidad de Protección Civil Municipal, remitió el oficio DFEYT/0261/2011, en el que se anexó enlistado de padrón comercios, afectados durante la contingencia a los que les fueron entregados apoyos PYME 2011, por parte de la Dirección de Fomento Económico del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, durante la contingencia. Posteriormente, dentro del oficio 44310, del 28 de junio de 2012, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional original del oficio ST/003/2012, signado por el Encargado de la Secretaría Técnica Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, del 27 de junio de 2012, mediante el cual informó a la Directora de Asuntos Jurídicos del citado H. Ayuntamiento, que dicha Secretaría, carece de facultades para la ejecución de obras y acciones encaminadas al resarcimiento de los daños provocados por las inundaciones, limitando su injerencia a la recopilación de información y datos que se genera para la integración de los informes del Presidente Municipal; por lo anterior comunicó lo plasmado en el Segundo Informe de Gobierno Municipal, dado a conocer a la ciudadanía el pasado 22 de diciembre de 2011, donde se hace referencia a las actividades desarrolladas por parte de la Coordinación de Protección Civil Municipal para la atención de las personas que resultaron afectadas por la contingencia de la manera siguiente: “La labor de un gobierno es proteger y dar asistencia ante cualquier situación que ponga en riesgo a la ciudadanía y sus bienes, esto quedó de manifiesto en la pasada contingencia, que en comparación con las anteriores, impactó en mayor grado a nuestras comunidades”. Por todos es sabido que las acciones tomadas para proteger a la capital del Estado, Incrementaron la cantidad de localidades afectadas en los municipios, que al igual que Centla, reciben el mayor gasto del agua proveniente de las precipitaciones pluviales y la apertura de los canales de alivio. Ésta fue la peor contingencia de los últimos cinco años, ya que además de que se sobrepasaron los niveles de crecientes anteriores, muchas comunidades que antes no se veían afectadas, ahora sí sufrieron los estragos de los escurrimientos. En el año que se informa, por conducto de la Coordinación de Protección Civil, registraron y atendieron a 47,968 familias afectadas en 97 comunidades del municipio. En el sector educativo, resultaron afectadas 41 escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria, así

como seis centros de salud, se vieron imposibilitados para prestar servicio a sus instalaciones. En lo que al campo se refiere, 1,377 hectáreas de sembradíos agrícolas fueron siniestradas, y 42,317 hectáreas de pastizales, quedaron destruidas para la permanencia de las aguas. Sin embargo, una vez más los centlecos conocieron la solidaridad de las Instituciones Humanitarias, educativas y gubernamentales, que de manera conjunta se coordinaron para entregar a los damnificados, un total de 20,483 despensas, 1,499 colchonetas, 16 mil litros de agua, 1 mil 243 Kits de aseo personal, 1,028 kits de limpieza y 1,840 cobertores; entre otros apoyos, que se distribuyeron en 42 refugios temporales”; además de agradecer la participación de la Cruz Roja Mexicana, de Fundación Telmex y de la Directora del Instituto Tecnológico Superior de Centla, por el apoyo brindado en los momentos de mayor necesidad, así como al Comandante de la V Zona Naval Militar por el establecimiento de un comedor en la Zona de Simón Sarlat, que sirvió de base para la distribución de 9 mil, 707 raciones de alimentos durante los días más difíciles de la contingencia; por último, le manifestó que la Información referida, fue proporcionada por la Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento de Centla.

Por otra parte, dentro del oficio DAJ/518/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio ST/035/2012, del 14 de diciembre de 2012, signado por el Encargado de la Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en el que informó que la Secretaría Técnica a su cargo únicamente se limita a proporcionarle al Presidente Municipal la información que la Unidad de Protección Civil Municipal hace llegar de las actividades que en esa dependencia se realizan, sin que tenga injerencia operativa en las acciones de dicha unidad; así como del diverso DAC/135/2012, signado por la Directora de Atención Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, del 14 de diciembre de 2012, en el que señaló que la función de dicha dependencia durante las inundaciones fue el de asesorar a las personas que acudían a esa Dirección, con los enlaces responsables de su comunidad.

Posteriormente, por medio del oficio PM/528/2013, del 29 de julio de 2013, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que, a partir de enero de 2013, se encuentra una nueva administración, por lo que no se tiene ningún antecedente al respecto, lo que conlleva que se encuentren imposibilitados para rendir el informe solicitado por este Organismo Nacional, a través del oficio 47313.

De igual manera, por medio del oficio PM/186/2014, del 3 de abril de 2014, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que, hasta que se recibió el oficio 12814, del 7 de marzo de 2014, por el que este Organismo Nacional le requirió remitir las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, ese Ayuntamiento tuvo conocimiento de la citada Recomendación, ignorándose si la administración pasada le dio seguimiento; ya que a partir del 1 de enero de 2013, hay nueva administración y de la cual, esta autoridad es parte, por lo que actualmente no se tiene ningún antecedente de archivo al respecto, motivo por el cual, se encontraba imposibilitado para rendir el informe solicitado.

En relación con la segunda recomendación general, mediante el oficio DAJ/558/2011, del 19 de diciembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, relacionando las acciones que se tomaron durante y después de las pasadas contingencias que sufrieron algunas comunidades del Municipio de Centla, Tabasco, las cuales se realizaron de conformidad con las facultades y competencias

conferidas a ese H. Ayuntamiento constitucional, entre las cuales se encontraron las siguientes: “Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 16 de septiembre de 2011, a la fecha, en los ocho municipios del Estado de Tabasco”, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 19 de octubre de 2011; “Sesión Extraordinaria del Consejo de Protección Civil del Municipio de Frontera Centla, Tabasco”, del 30 de agosto de 2010, en el cual se dio a conocer el informe detallado del estado de afectación en el que se encontraba ese Municipio, considerando los recorridos vía fluvial por los Centros de Desarrollo Regionales Quintín Arauz, además de acordar que se citara al Director General de la Comisión Nacional del Agua, para que explicara la situación que guardaba ese municipio, respecto de las inundaciones; hacer la declaratoria de emergencia por la situación imperante en dicho Municipio, así como declarar instalada la sesión del Consejo de Protección Civil del mencionado Municipio, de forma permanente además de proponer levantar los padrones de afectados en materia de ganadera, agrícola y comercial, para garantizar el apoyo correspondiente también a ese tipo de afectados; firmas de asistencia a la “Sesión Ordinaria del Consejo de Protección Civil del Municipio de Frontera Centla, Tabasco” del 8 de septiembre de 2010, respecto del cual se refirió que se trató el informe actualizado del Coordinador de Protección Civil Municipal; Legajo de “Plan de Contingencia para Fenómenos Hidrometeorológicos del Municipio de Centla, 2010-2012”; “Legajo de “Plan de Desarrollo Integral de la Familia 2010-2012”; en relación con la contingencia y demás acciones tomadas en las pasadas inundaciones; “Oficio 585/2011 del 25 de noviembre de 2011”, suscrito por la Coordinadora de Enfermería de la Jurisdicción Sanitaria 03 Centla de la Secretaría de Salud de Tabasco, Informando el total de 18,242 dosis de vacunas aplicadas en diversas comunidades afectadas en las pasadas inundaciones del mes de agosto al mes de diciembre del año 2010 así como la relación soporte de vacunas aplicadas en la Contingencia 2010; “Registro de pacientes en consulta externa de la jurisdicción sanitaria en las diversas comunidades que resultaron afectadas durante la contingencia de 2010 y 2011”; además del Cronograma de Trabajo por Centro Integrador y Unidad Médica 2010” Dentro del oficio DAJ/87/2012, del 15 de febrero de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional la siguiente documentación: tarjeta informativa de medidas adoptadas antes, durante y después de la inundación, a efectos de salvaguardar la integridad física de sus pobladores; Censo realizado dentro de la Contingencia por la Unidad Municipal de Protección Civil; Infraestructura Material y Humana con la que se contó para proporcionar ayuda oportuna y especializada; Listados de desamparos y apoyos entregados; Manual de Organización y Procedimientos de la Coordinación de Protección Civil Municipal; Plan de Contingencia para Fenómenos Hidrometeorológicos del Municipio de Centla, Tabasco, 2010-2012; Plan de Desarrollo Integral de la Familia 2010-2012, así como el Plan de Trabajo Preventivo para el año 2012, correspondiente a las Medidas Preventivas y Acciones en las Inundaciones del Municipio de Centla, Tabasco; asimismo, a través del oficio 44310, del 28 de junio de 2012, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UMPC/160/2012, del 22 de junio de 2012 (*sic*), signado por el Titular de la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en el que refirió a la Directora de Asuntos Jurídicos del citado H. Ayuntamiento, las medidas adoptadas antes de las inundaciones de las Rancherías pertenecientes a ese Municipio, dentro de las cuales se mencionaron las siguientes: “Identificar las áreas de mayor riesgo para reducir o eliminar las probabilidades o los efectos de un desastre; Mantener bien identificadas las rutas de salida; Mantener en buenas condi-

ciones los equipos de seguridad de prevención de incendios (extintores, sistema de alarma, luces de emergencia, etcétera); Determinar el número de personas que podrían estar utilizando las rutas de salidas para evitar tumultos; Preparar y revisar los planes de emergencias de cada área; Efectuar ejercicios y simulacros de desalojo y respuesta, y Formar comités de Protección Civil a los cuales se les brindó capacitación, para actuar de manera eficaz y eficiente”; asimismo, en cuanto a las acciones de respuesta durante la emergencia, describió las siguientes: “Cuando surja una emergencia, la decisión para efectuar el desalojo debe ser inmediata según se presente la emergencia; Dependiendo de la situación de emergencia, el Coordinador de Protección Civil decidirá si se procede con el desalojo total del área. Si se decide llevar a cabo el desalojo se procederá con la activación del plan de desalojo y/o procedimientos de emergencias que correspondan; Se dará el alerta de emergencia y desalojo a todos los habitantes y; Cabe señalar que la unidad de Protección Civil estuvo difundiendo alertamientos en los medios de comunicación, en la medida que fue posible”; por último, en cuanto a las acciones de respuesta después de la emergencia, comunicó que: “Luego de pasada la emergencia, el grupo de apoyo asignado a las labores de recuperación retornará todos los sistemas a su normalidad para continuar o comenzar las operaciones y actividades normales; Se procedió con la evaluación de daños y de las condiciones de riesgo causadas por el evento que provocó la emergencia; Posteriormente se notificó los daños y riesgos presentes; Se continuó con la preparación del informe de daños y; Se procedió con la implantación de las medidas correctivas necesarias”; de igual manera se informó que se dio a conocer al Coordinador de Delegados Municipal, el Boletín BOO.E.65.0.PIAE, con el fin de que se hiciera llegar a los Delegados de las diferentes comunidades afectadas durante las contingencias pasadas, para que puedan prevenir, antes, durante y después de los fenómenos meteorológicos de la presente temporada; señalando que dicha información también se dio a conocer al Coordinador de Comunicación Social de la Unidad Municipal de Protección Civil, para que a su vez difundiera a través de los medios de comunicación las referidas medidas preventivas a las diversas comunidades de ese Municipio; anexando el acuse de la capacitación otorgada al servidor público que asistió por parte de esa Coordinación al curso denominado “Metodología de Evaluación de Daños, Pérdidas y Necesidades Pos-desastres”, así como copia del programa general del diplomado “Prevención de Desastres a través de la Consolidación del Plan maestro de Protección Civil de Tabasco a nivel Estatal y Municipal”, del cual se reportaron dos módulos impartidos, y el Plan de Contingencia 2012, así como el Plan Preventivo respectivo, para el mismo año citado. Aunado a lo anterior, se envió a esta Comisión Nacional, copia simple del oficio UMPC/0160/2012 del 20 de junio de 2012, firmado por el Titular de la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, dirigido al Coordinador de Comunicación Social Municipal, en el que se le solicitó se difundiera el contenido del boletín número BOO.E.65.0.PIAE, emitido por la Conagua, suscrito por el Director Local del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Dirección Local Tabasco, mediante el cual informó al Presidente Municipal de Centla, la actividad ciclónica durante la presente temporada de lluvias; motivo por el cual solicitó su apoyo para la difusión de la información recibida por parte de la Conagua a través de los diferentes medios de comunicación para alertar a los habitantes de las diferentes comunidades que se han visto afectadas durante las contingencias pasadas, y comunicó las medidas preventivas para esta temporada de lluvias, en el cual se refirió que las medidas preventivas antes de las inundaciones que son: Evite las áreas comúnmente sujetas a inundaciones repentinas; no construya en la Riviera de los cauces de agua, Si usted vive en zonas, donde se han producido inundaciones con ante-

rioridad, aunque se trate de años atrás. Establezca rutas de salida hacia los lugares altos de la región. Haga esta información del conocimiento de su familia, anótelas y, si es posible, memorícelas. Si tiene niños pequeños procure no dejarlos solos durante la época de lluvias. Si por necesidad lo hace, informe a algún vecino de la situación. Durante la temporada de lluvias mantenga una reserva de agua potable, alimentos y ropa. Empaque sus documentos personales en envases a prueba de agua. Tenga disponibles un radio portátil, lámpara de mano, un botiquín de primeros auxilios y baterías de repuesto. En caso de que usted cuente con un vehículo u otro automóvil, trate de mantener lleno el tanque de combustible, especialmente durante la temporada de lluvias; las medidas preventivas durante de las inundaciones: Tenga en cuenta en todo momento que una inundación puede arrastrar a su paso automóviles, animales, arboles, piedras, destruir puentes, carreteras, casas, etcétera, Manténgase alerta y en sintonía con la radio y televisión. Las inundaciones pueden extenderse a lugares cercanos y afectar a otras comunidades, Atienda las indicaciones de las autoridades, conserve la calma y prepárese para evacuar, si esto llega a ser necesario, Desconecte los equipos de gas y energía eléctrica. No se acerque a postes o conductores de luz averiados, recuerde que el agua es conductora de la electricidad, Si vive en casa de palma, carrizo o adobe, es preferible buscar refugio en lugares más seguros, como una escuela, una iglesia, siempre y cuando estos lugares estén fuera de peligro, Evite caminar por los sectores inundados. Aunque el nivel del agua sea bajo, puede aumentar rápidamente y desarrollar velocidades peligrosas, No manejar en las áreas inundadas, particularmente en la noche, porque es muy difícil establecer las condiciones del Camino y puede ocurrir un accidente muy grave. Si maneja por un área inundada y el auto empieza a atascarse, no lo empuje, salga del auto y busque un refugio seguro. Si queda atrapado, suba al lugar más alto posible y espere a ser rescatado, Sea cuidadoso y oportuno al efectuar rescates de personas: utilice cuerdas, lanchas, etcétera Si no está seguro no se arriesgue; las medidas preventivas después de las inundaciones: Realice una cuidadosa inspección de su vivienda teniendo en cuenta la posibilidad de un derrumbe; si tiene dudas sobre el estado de su casa, llame a las autoridades para que determinen lo conducente, No encienda cerillos o cualquier tipo de flama y no accione los apagadores eléctricos hasta estar seguro de que no existan daños en las instalaciones, No habilite su casa hasta estar plenamente seguro de que se encuentra en condiciones adecuadas, No tome agua ni alimentos que hayan estado en Contacto directo con las aguas desbordadas, Permanezca fuera de las áreas de desastre, Reporte los daños del drenaje y sistema de agua potable, Responda a las solicitudes de ayuda de las autoridades si se encuentra en condiciones de apoyar el auxilio de la población, Use el teléfono solo para reportar verdaderas emergencias, Retírese de las construcciones que presenten riesgos de derrumbe y evite caminar por las calles dañadas y Solicite ayuda médica, en caso necesario; copia simple del oficio UMPC/0159/2012, del 20 de junio de 2012, firmado por el Titular de la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, dirigido al Coordinador Municipal de Delegados, en el que se le solicitó que en el ejercicio de sus funciones hiciera llegar a los habitantes de las comunidades que se han visto afectadas, la información sobre las medidas preventivas para esta temporada de lluvias, referida en el oficio enviado por parte de la Comisión Nacional del Agua, constante de cuatro anexos; copia simple del oficio CPCC/0173/2012, del 17 de mayo de 2012, firmado por el Coordinador de Protección Civil Municipal dirigido al Presidente Municipal en el que se enviaron 46 invitaciones para firma y sello de las diferentes dependencias que deberían de asistir a la conferencia relacionada a la Contingencia que sufrió el Municipio en años pasados, la cual sería impartida por perso-

nal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, el 31 de mayo de 2012, en el auditorio de la Casa de Cultura, constante de 16 anexos; copia simple del fax oficio, sin número, signado por el Secretario de Planeación y Desarrollo Social y el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco dirigido al Presidente Municipal de Centla, Tabasco, en el que informó del Curso-Taller Metodología de evaluación de daños, pérdidas y necesidades posdesastres, que se llevaría a efectos en la Aula Magna del Centro Internacional de Vinculación y Enseñanzas de dicha Universidad, los días 21 y 25 de mayo de 2012, en un horario de 9:00 a.m. a 16:00 horas; copia simple del oficio de comisión, del 18 de mayo de 2012, signado por el Titular de la Unidad de Protección Civil dirigido al Coordinador Operativo y copia simple de la constancia a nombre del citado Coordinador, que asistió al citado curso, constante de un anexo; asimismo, se anexó copias simples de Programación de Talleres impartidos a personal de ese H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, y carta descriptiva a Módulo de Municipal, Planes Municipales de Protección Civil, primera parte del 21 de junio de 2012; copia simple del Plan de Trabajo Preventivo para el año 2012, medidas preventivas y acciones en las inundaciones del Municipio de Centla, Tabasco, del 3 de noviembre de 2011 y copias simples del Plan Contingencia para fenómenos hidrometeorológicos del Municipio de Centla, Tabasco, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, 2010-2012.

Referente al tercer punto recomendatorio, con el oficio 44310, del 28 de junio de 2012, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 005/CCS/2012, del 26 de junio de 2012, signado por el Coordinador de Comunicación Social municipal, con el que envió los comunicados de prensa 098, 100, 101 y 103 de fechas 17 y 23 de octubre, así como 3 y 7 de noviembre de 2011, respectivamente, que fueron difundidos en su oportunidad, en los que se observó que se describieron las acciones llevadas a cabo por ese Municipio a fin de atender la contingencia derivada de las inundaciones acaecidas.

Asimismo, mediante el oficio DAJ/518/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2012, signado por el Coordinador de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en el que informó y anexó copias fotostáticas simples del oficio DAJ/558/2011, enviado a este Organismo Nacional, y firmado por el entonces Director de Asuntos Jurídicos, en el cual, en el punto cinco del citado oficio dice que se adjuntaron copias simples de los boletines emitidos por la Coordinación de Comunicación Social los días 17, 23 y 27 de octubre, 3 y 7 de noviembre de 2011.

En atención a la primera recomendación específica, a través del oficio 44310, del 28 de junio de 2012, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UMPC/160/2012, del 22 de junio de 2012 (*sic*), signado por el Titular de la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en el que refirió a la Directora de Asuntos Jurídicos del citado H. Ayuntamiento, que se anexó el acuse de la capacitación otorgada al servidor público que asistió por parte de esa Coordinación al curso denominado "Metodología de Evaluación de Daños, Pérdidas y Necesidades Posdesastres", así como copia del programa general del diplomado "Prevención de Desastres a través de la Consolidación del Plan maestro de Protección Civil de Tabasco a nivel Estatal y Municipal", del cual se reportaron dos módulos impartidos, y el Plan de Contingencia 2012, así como el Plan Preventivo respectivo; además de copia simple del oficio CPCC/0173/2012 del 17 de mayo de 2012, signado por el Coordinador de Protección Civil Municipal dirigido al

Presidente Municipal en el que se enviaron 46 invitaciones para firma y sello de las diferentes dependencias que deberían de asistir a la conferencia relacionada a la Contingencia que sufrió el Municipio en años pasados, la cual sería impartida por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, el 31 de mayo de 2012, en el auditorio de la Casa de Cultura, constante de 16 anexos; copia simple del fax oficio, sin número, signado por el Secretario de Planeación y Desarrollo Social y el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco dirigido al Presidente Municipal de Centla, Tabasco, en el que informó del Curso-Taller Metodología de evaluación de daños, pérdidas y necesidades posdesastres, que se llevaría a efectos en la Aula Magna del Centro Internacional de Vinculación y Enseñanzas de dicha Universidad, los días 21 y 25 de mayo de 2012, en un horario de 9:00 a.m. a 16:00 horas; copia simple del oficio de comisión, del 18 de mayo de 2012, signado por el Titular de la Unidad de Protección Civil dirigido al Coordinador Operativo y copia simple de la constancia a nombre del mencionado Coordinador, que asistió al citado curso, constante de un anexo; asimismo, se anexó copias simples de Programación de Talleres impartidos a personal de ese H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, y carta descriptiva a Módulo de Municipal, Planes Municipales de Protección Civil, primera parte del 21 de junio de 2012; copia simple del Plan de Trabajo Preventivo para el año 2012, medidas preventivas y acciones en las inundaciones del Municipio de Centla, Tabasco, del 3 de noviembre de 2011 y copias simples del Plan Contingencia para fenómenos hidrometeorológicos del Municipio de Centla, Tabasco, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, 2010-2012.

Asimismo, mediante el oficio DAJ/518/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2012, signado por el Coordinador de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en el que informó y anexó copias fotostáticas simples del oficio DAJ/558/2011, enviado a este Organismo Nacional, y firmado por el entonces Director de Asuntos Jurídicos, en el cual, en el punto cinco del citado oficio dice que se adjuntaron copias simples de los boletines emitidos por la Coordinación de Comunicación Social los días 17, 23 y 27 de octubre, 3 y 7 de noviembre de 2011.

En lo correspondiente a la recomendación segunda específica, mediante el oficio DAJ/558/2011, del 19 de diciembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, anexando el oficio CMC/14 08/2011, del 15 de diciembre del año 2011, en la que el Contralor Municipal informó que en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil diez hasta el quince de octubre del año dos mil once, no se formularon quejas o denuncias en contra de servidor público del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, relativo a la contingencia que sufrió el Municipio de Centla, Tabasco. A través del oficio CMC/0152/2012, del 21 de febrero de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que esa Contraloría Municipal en el ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 81, fracciones XIV y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco, tuvo a bien iniciar el procedimiento administrativo disciplinario recayéndole la identificación CMC/PAD/008/2012, del 9 de febrero de 2012, con la finalidad de realizar las investigaciones correspondientes a las que haya lugar para llegar a la verdad histórica de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación; por lo que se determinó citar al Coordinador de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Centla, Tabasco, para el 27 de febrero de 2012, para que

compareciera y ofreciera pruebas en la audiencia consagrada en el precepto 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; así mismo comunicó que en su momento procesal oportuno, cuando se contara con los elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de los servidores públicos responsables se haría del conocimiento la resolución del procedimiento administrativo mencionado; asimismo, mediante el oficio 44310, del 28 de junio de 2012, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio CMC/0560/2012, del 25 de junio de 2012, firmado por el Contralor Municipal, en el que informó que dentro del expediente administrativo CMC/PAD/008/2012 se ordenó citar a las personas que fungieron como enlaces de los Centros Integrados del Municipio de Centla, en las contingencias de los años 2010 y 2011, anexando copia simple del acuerdo dictado dentro del referido expediente, el 20 de abril de 2012. Finalmente, mediante el oficio CMC/E/R/1072/2012, del 8 de diciembre de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la Resolución recaída dentro del Expediente Administrativo número CMC/PAD/008/2012, iniciado con motivo de la presente Recomendación; lo anterior en virtud de que en su oportunidad fueron desahogadas todas y cada una de las diligencias necesarias con el fin de realizar las investigaciones necesarias, por lo que se determinó sancionar con amonestación pública ex servidor público, en su carácter de Coordinador adscrito a la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Centla, en la fecha en que sucedieron los hechos, por haber incurrido en inconsistencias en el desempeño de sus funciones; asimismo, se informó que a la presente fecha la resolución aludida del 6 de noviembre de 2012, ya causó estado procesal la resolución, por lo que se remitió la copia del acuerdo del 6 de diciembre de 2012, donde ha quedado firme, por no existir recurso alguno pendiente que desahogar dentro del procedimiento administrativo disciplinario CMC/PAD/008/2012.

Así también, mediante el oficio DAJ/518/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CMC/E/1215/2012, del 14 de diciembre de 2012, firmado por el Contralor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, mediante el cual informó que, a través del similar CMC/E/R/1072/2012, se envió la resolución del procedimiento administrativo CMC/PAD/008/2012 a este Organismo Nacional el 11 de diciembre de 2012; por lo anterior, se anexaron copias simples de la citada resolución administrativa, de la cédula de notificación del 7 de diciembre de 2012 realizada al servidor público sancionado y del referido oficio CMC/E/R/1072/2012, del 8 de diciembre de 2012.

En lo correspondiente al municipio de Nacajuca, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74831, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, dicha Recomendación estableció con meridiana claridad que la ausencia de acciones para concluir las obras de infraestructura hidráulica ya iniciadas, como es el caso de El Macayo, en los tiempos y condiciones comprometidas por los planes respectivos y también, la falta de obras de infraestructura hidráulica como medios de control de los ríos que no contempla en Sistema Grijalva, es decir, la denominada zona de la sierra, constituyeron fundamentalmente la omisión detonante para que se afectara la calidad de vida de los habitantes de ese Estado.

Razón por la que la CNDH atribuyó y observó que la que atañe a esta primera Recomendación general; que las omisiones, como fueron debidamente explicadas en el cuerpo de la presente Recomendación, corresponden a la Conagua, como se advirtió específicamente en el último párrafo de la página 31 del citado capítulo de observaciones y de los párrafos visibles a foja 55 de la multicitada Recomendación ya señalados; siendo así que de la lectura del citado capítulo de observaciones, con excepción de los señalamientos en materia de salud, no se expresaron otras consideraciones que apuntaran hacia una responsabilidad directa, como sí se hizo y estableció hacia la Conagua en los términos antes anotados; sin embargo, señaló que el municipio de Nacajuca, Tabasco, se encontraba en la mejor disposición de colaborar, en estricto apego a las facultades, responsabilidades y atribuciones que le correspondieran para que *“los censos que se elaboren se encuentren en orden y debidamente acreditados”*. Asimismo, por medio del oficio, sin número, del 8 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que en alcance a su respuesta rendida el 2 de diciembre de 2011, a la presente Recomendación, que esa autoridad aceptó la Recomendación aludida, bajo los razonamientos del escrito referido con anterioridad. Posteriormente, dentro del oficio DAJ/808/2012, del 11 de julio de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el oficio UPC/0117/2012, del 29 de junio de 2012, firmado por el Jefe de la Unidad de Protección Civil, mediante el cual informó al Director de Asuntos Jurídicos, las acciones emprendidas por la Unidad de Protección Civil de Nacajuca, Tabasco, dentro de las cuales se destacó que: “Con fecha 19 de octubre de 2011, se declara al Municipio de Nacajuca en contingencia por el desbordamiento de los ríos Samaria y Carrizal, afectando así a 44 localidades, por lo que esta Unidad de Protección Civil inicia acciones en materia de protección en apoyo a las personas y viviendas afectadas por tal razón; Se declara en sesión permanente las dependencias que en lo intervinieron, como son; Dirección General de Protección Civil del estado, Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Desarrollo Social, H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, la Secretaría de Salud, Dirección de Tránsito del estado, Dirección de Seguridad Pública del Municipio, Comisión Federal de Electricidad, Sagarpa, Comisión Nacional del Agua, DIF-Estatal y DIF Municipal” describiendo las acciones llevadas a cabo por cada una de las Instituciones mencionadas de como sigue: “La Secretaría de la Defensa Nacional; Implemento el Plan DN-III y en Coordinación con el H. Ayuntamiento Constitucional el cual consistió en la evaluación de las familias afectadas y habilitando albergues en diferentes localidades, así como la entrega de despensas en los refugios temporales y familias durante la contingencia; La Secretaría de Desarrollo Social: Realizó un Censo en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Municipal y la Unidad de Protección Civil, por todas las comunidades que fueron afectadas y así poder brindarle el apoyo del Empleo Temporal. Que consistió en un Pago Único, beneficiando un total de 5,592 familias de diferentes comunidades; La Secretaría de Salud: Atendió a todas las personas que requerían servicio médico, y principalmente los que padecían enfermedades de la piel; La Comisión Federal de Electricidad: Hizo los cortes pertinentes que requerían servicio médico y principalmente los que padecían enfermedades de la piel; La Dirección de Tránsito del Estado: Hizo lo propio aligerando el tránsito vehicular y cerrando algunos tramos carreteros; La Dirección de Seguridad Pública: En coordinación con Protección Civil, realizaron recorridos a las diferentes comunidades para ir apoyando a las personas que en esos momentos estaban sufriendo por la inclemencia del tiempo; El H. Ayuntamiento de Nacajuca en Coordinación con la Unidad de Protección Civil: Formaron brigadas con personal de cada

una de las direcciones que cuenta ese Municipio, se abocaron a apoyar a todas y cada una de las familias que requerían trasladarse a los albergues que se constituyeron en Escuelas, Iglesias, Casinos y de la misma manera el DIF Estatal en coordinación con el DIF Municipal se encargaron de proporcionarles alimentos, así como kit de aseo personal y colchonetas, mismo que para esto el Presidente Municipal estuvo atento en todo momento como Coordinador General; El Personal de Protección Civil: Estuvo monitoreando en todo momento el avance de la inundación en cada una de las comunidades y de apoyarlos con el equipo antes mencionado pronta y expedita; De la misma manera se contó con el apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual brindó el apoyo con las cocinas comunitarias, misma que se instalaron en los Poblados Oxiacaque, Guatacala y Gyaytalpa, contaban con su propio recurso para sufragar los gastos de alimentación a todas las personas que lo requirieron, el apoyo que el Ejército proporcionó fue de mucha utilidad en poner el orden y proporcionarle lo necesario para su existencia de estas comunidades, y la Sagarpa: apoyó a todos los ganaderos que así lo requirieron llevándoles sus reses a las partes más altas del municipio”; asimismo, señaló que: “los lugares donde se instalaron los refugios temporales a esas familias se le dotó de nylon para protegerlos de las lluvias y el frío por la inclemencia del tiempo; Todas estas actividades se realizaron durante y después de dicha contingencia del año 2011”; así también se anexaron dos oficios, sin número, del 20 de octubre de 2011, con los que el Encargado de la Coordinación de Protección Civil, solicitó al Coordinador de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDPI) de Nacajuca, solicitó apoyo para las comunidades afectadas, así como el acta de cierre del censo municipal del programa emergente de Empleo Temporal del 7 de enero de 2012, en la que se hizo constar que se visitaron para su verificación 45 localidades del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con base en la información proporcionada por Protección Civil Municipal, respecto de la cual se observó que se anotó un total de 5,592 viviendas beneficiadas; oficio CMPC/322/2011, del 4 de noviembre de 2011, donde el Presidente Municipal de Nacajuca, indicó al Sub-comité de Vivienda del Comité Técnico del Fonden, que a esa fecha se reportaban 7,339 viviendas afectadas, 7,840 familias afectadas y 31,360 personas afectadas debido a la contingencia ambiental que en esos momentos prevalecía en dicho Municipio, a efectos de que esa Dependencia realizara la verificación inmediata a las viviendas y familias afectadas, al que se anexó el listado correspondiente; manifestando. Por último, que el 19 de octubre de 2011, se declaró al Municipio de Nacajuca en contingencia por el desbordamiento de los ríos Samaria y Carrizal, afectando así a 44 localidades, por lo cual la Dirección de Protección Civil Municipal inició acciones en materia de protección de apoyo a personas y viviendas afectadas por tal razón; siendo de conocimiento público que muchas dependencias tanto estatales como municipales apoyaron a toda la población que sufrieron las inclemencias del tiempo.

Asimismo, por medio del oficio HAN/DAJ/842/2013, del 15 de julio de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que, de acuerdo con los escritos de los días 2 y 8 de diciembre de 2011, con los que ese Ayuntamiento realizó diversos razonamientos, precisiones y consideraciones, relativos a la Recomendación emitida por este Organismo Nacional, en los que se aceptó bajo las condiciones planteadas en las fojas 6 y 7 del escrito de fecha 2 de diciembre de 2011, en las que se señaló que la entidad federativa (*sic*) Conagua, conforme con sus atribuciones legales para establecer, definir y concluir las obras hidráulicas para controlar las inundaciones, en consecuencia prever fondos de contingencia e incluso seguros por inundaciones en las zonas de alto riesgo, por lo que indubitables-

te, la responsabilidad en cuanto a la reparación de los daños, en términos de indemnización, corresponde a la entidad federativa (*sic*) Conagua.

Relativo a los puntos segundo y tercero mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74831, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en lo referente a las recomendaciones específicas segunda y tercera, se remitirían en su oportunidad a esta Comisión Nacional los planes de contingencia y los de las campañas de difusión que año con año, ese H. Ayuntamiento realiza con motivo de las inundaciones, para el debido cumplimiento de las mismas.

Así también, por medio del oficio HAN/DAJ/842/2013, del 15 de julio de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copias certificadas de los planes de protección civil realizados con objeto de establecer medidas efectivas que permitan brindar la atención oportuna a las personas y salvaguardar su seguridad, sobre todo en lo relacionado con la protección de la salud, consistentes en Plan Municipal de Contingencias 2010-2012, que contempla riesgos hidrometeorológicos, refugios temporales, medios de difusión, sanitarios ecológicos, combate a incendio forestales, rutas de evacuación; sistemas de difusión con las delegaciones municipales como coadyuvantes con el ayuntamiento y otros medios informativos, y Plan Municipal de Contingencias para el periodo 2013-2015, que contempla riesgos hidrometeorológicos, refugios temporales, medios de difusión, sanitarios ecológicos, combate a incendios forestales, rutas de evacuación, etcétera.

En lo correspondiente a la primera recomendación de carácter particular, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 74831, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en lo que se refiere al diseño e impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos que realicen funciones durante las emergencias y desastre, se giraron instrucciones a la Secretaría Municipal para que acorde con su normativa y a través de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil Municipal, se diera cumplimiento a lo antes citado. Por medio del oficio CMN/200/212, del 15 de marzo de 2012, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio CMN/090/2012, se instruyó al Director de Administración a efectos de que se realizaran las gestiones para la implementación de un curso de capacitación relacionado con la materia de protección civil al personal de la Dirección Civil, así como a las áreas que en su momento auxilien a esa Dirección y tengan trato directo con los Ciudadanos de ese Municipio en las contingencias que se puedan suscitarse en lo venidero, para que de esa manera se eviten acciones que puedan ir en detrimento de los Derechos Humanos, además el 12 de marzo de 2012, se informó que mediante el oficio DA/122/2012 del 9 de marzo, solicitó a la Dirección General de Protección Civil, tenga a bien impartir Cursos Integrales de Capacitación y Formación relacionados con la materia de Protección Civil, para los Servidores Públicos de ese H. Ayuntamiento. Aunado a lo anterior, a través del oficio DAJ/808/2012, del 11 de julio de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del memorándum CMN/090/2012 del 5 de marzo de 2012, con el que la Contralora Municipal solicitó al Director de Administración de dicho Ayuntamiento para que realizara las gestiones pertinentes para la implementación de un curso de capacitación en

materia de protección civil, dirigido al personal de la Dirección de Protección Civil, así como del diverso DA/122/2012, del 9 de marzo de 2012, con el que el Director de Administración referido, solicitó al Director General de Protección Civil de Villa Hermosa, Tabasco, la impartición del curso antes mencionado.

Asimismo, dentro del oficio HAN/DAJ/842/2013, del 15 de julio de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio UPC/013/2012, del 29 de febrero de 2012, se invitó a servidores públicos de la Unidad de Protección Civil Municipal para que participaran en la Jornada Nacional de Protección Civil Región Sur-Sureste 2012, la cual se llevó a cabo del 5 al 9 de marzo de 2012, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz; señalando que los servidores públicos que asistieron a la citada capacitación, la impartieron posteriormente a los demás funcionarios públicos de ese municipio.

Posteriormente, a través del oficio HAN/DAJ/370/2014, del 2 de julio de 2014, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que, como se advirtió en el oficio HAN/DAJ/842/2013, del 15 de junio de 2013, servidores públicos de ese Ayuntamiento asistieron del 5 al 9 de marzo de 2012 a la capacitación en la Jornada Nacional de Protección Civil Región Sur-Sureste con sede en Boca del Río, Veracruz; sin embargo, respecto de lo solicitado, a través del oficio 33288, del 12 de junio de 2014, por esta Comisión Nacional, en el sentido de que se acredite que si los servidores públicos que asistieron a la mencionada capacitación, la impartieron posteriormente a los demás funcionarios públicos de ese municipio, precisó que el 1 de enero de 2013 se recibió la administración municipal; por lo que después de que la Coordinación de Protección Civil Municipal realizara una búsqueda en los escasos archivos que dejó la administración próxima pasada no se encontró documento alguno que indicara que se haya impartido la capacitación respectiva, a los funcionarios públicos por aquellos que asistieron a la Jornada Nacional de Protección Civil Región Sur-Sureste de Boca del Río, Veracruz, motivo por el cual, ese Ayuntamiento se encontraba imposibilitado para acreditar lo requerido; no obstante, mencionó que en lo que respecta a esa administración municipal a su cargo, la Coordinación de Protección Civil Municipal ha recibido apoyo de capacitación por parte de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Tabasco.

En relación con la segunda recomendación de carácter particular, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74831, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que se instruyó al Titular de la Contraloría Municipal para que acorde con su normativa, colaborara ampliamente con esta Comisión Nacional, en la presentación y trámite de la queja, que en su caso promueva, por los hechos narrados en la presente Recomendación, enviando las constancias que certificaran el cumplimiento de la misma. Dentro del oficio CMN/200/212, del 15 de marzo de 2012, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que el 27 de febrero de 2012, esa Contraloría Municipal inició cuadernillo de investigación CM/II/2012, mediante el cual se acuerda investigar sobre las quejas o denuncias que en su momento pudieron presentarse durante la contingencia suscitada durante los años 2010 y 2011; asimismo, señaló que se giraron oficios a las Direcciones de Administración, Protección Civil, Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, Desarrollo, así como a la Secretaría del Ayuntamiento y Presidencia Municipal, a efectos de que informaran a ese Órgano Interno de Control si han recibido quejas o denuncias respecto de presuntas violaciones

a los Derechos Humanos de las personas que fueron afectadas durante las contingencias de 2010 y 2011; además de manifestar que mediante el oficio CMP/021/2012, del 8 de marzo de 2012, la Unidad de Protección Civil informó que no se han recibido denuncias de maltrato a los Derechos Humanos de los ciudadanos de las comunidades que resultaron afectadas durante la contingencia; por su parte, la Dirección de Administración, con el oficio DA/123/2012, del 9 de marzo de 2012, informó que no se han recibido quejas o denuncia alguna de ciudadanos que en ese tiempo hayan sido violados sus Derechos Humanos y mediante el oficio, sin número, la Dirección de Desarrollo informó que no se han recibido quejas o denuncias respecto de presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las personas que se encontraban afectadas durante la contingencia suscitada en los años 2010 y 2011; aunado a lo anterior, se informó que ese Órgano Interno de Control, se encontraba en espera de la contestación de las demás Direcciones a las que fue requerida la información. Por otra parte, con el propósito de mejor proveer a la investigación en el cuadernillo de investigación número CM/II/2012, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó se proporcionara copia certificada de cada una de las denuncias o demandas presentadas por los habitantes del Municipio de Nacajuca, Tabasco, ante esta Comisión Nacional, a efectos de estar en condiciones de seguir con las investigaciones pertinentes y/o en su momento poder instaurar los procedimientos administrativos a los servidores públicos que resulten responsables de las mismas.

A través del oficio DAJ/808/2012, del 11 de julio de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el acuerdo de inicio del procedimiento CMN-C-II/2012, del 26 de febrero de 2012, con motivo de la recepción del oficio 03769, del 27 de enero de 2012, con el que el Primer Visitador de este Organismo Nacional informó de la emisión de la presente Recomendación, derivada del expediente de queja CNDH/1/2010/5069, en el que se acordó investigar sobre las quejas y denuncias que en su momento pudieron presentarse durante la contingencia suscitada durante los años 2010 y 2011; respecto del cual en el memorándum CMN/247/2012, del 6 de julio de 2012, la Contralora Municipal informó que hasta ese momento no se había recibido queja alguna en contra de algún funcionario por parte de los ciudadanos que se vieron afectados con la contingencia de los años 2010 y 2011, por lo que el referido cuadernillo se encontraba en trámite en razón de que no se encontraron elementos jurídicos para iniciar procedimiento administrativo alguno.

Posteriormente, a través del oficio CMN/569/2012, del 14 de diciembre de 2012, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que el cuadernillo administrativo CMN/II/2012, se halla en trámite al no encontrarse todos los elementos jurídicos para iniciar procedimiento administrativo alguno. Motivo por el cual, con fundamento en el artículo 8 constitucional solicitó se proporcione copia certificada de cada una de las denuncias o demandas presentadas por los habitantes el Municipio de Nacajuca, Tabasco, ante este Organismo Nacional, a efectos de estar en condiciones de seguir con las investigaciones pertinentes y/o, en su momento, poder instaurar los procedimientos administrativos a los servidores públicos que resulten responsables de las mismas; con el oficio HAN/DAJ/842/2013, del 15 de julio de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que con fecha 15 de marzo de 2012, la Contraloría Municipal remitió el oficio CMN/200/2012, con el que se solicitó la remisión de copias certificadas de cada una de las denuncias o demandas presentadas

por los habitantes del municipio de Nacajuca, Tabasco, ante esta Comisión Nacional, a efectos de seguir con las investigaciones y en su momento instaurar el procedimiento administrativo, respecto de lo cual, señaló que la documentación solicitada se acababa de recibir, por lo que se estaba trabajando e integrando los expedientes correspondientes, a fin de dar inicio a las investigaciones referentes a las quejas presentadas, por lo que en cuanto se hubieran resuelto, ese municipio, a través de la Contraloría Municipal, remitirá el informe respectivo, así como copia de lo determinado.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio HAN/DAJ/370/2014, del 2 de julio de 2014, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que, según el informe emitido por el OIC de ese Ayuntamiento, se señaló que el cuadernillo de investigación CMN-C-II/2012 se encontraba en la etapa de cierre de instrucción, por tal motivo no estaban en posibilidad de informar la determinación correspondiente, ya que no existía todavía resultado alguno; comprometiéndose a enviar la resolución respectiva en cuanto ésta se emitiera.

Referente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, mediante el oficio PM/0219/2011, del 7 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74825, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, dicha Recomendación que ese H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, se encontraba en la mejor disposición de colaborar, en estricto apego a las facultades, responsabilidades y atribuciones que le correspondieran para que la elaboración de censos, acciones de colaboración y coordinación y, demás requerimientos vertidos en la Recomendación en comento, permitieran cumplir con lo estipulado por la misma; por medio del oficio PM/225/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, hizo del conocimiento a esta Comisión Nacional que en alcance a su respuesta rendida el 2 de diciembre del año citado, a la presente Recomendación, que esa autoridad acepta la mencionada Recomendación, bajo los razonamientos de su escrito del 7 de diciembre de 2011 y específicamente con las precisiones y definiciones planteadas en el mismo escrito, circunscritas al ámbito de competencia de ese ayuntamiento.

Posteriormente, dentro del oficio DAJ/0641/2014, del 27 de febrero de 2014, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DAJ/0639/2014, suscrito por el citado Director de Asuntos Jurídicos, con el cual solicitó, al Secretario del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, un informe sobre las acciones que se hayan implementado con motivo de la aceptación de la presente Recomendación, para reparar los daños en términos de lo que establecen los procedimientos administrativos previstos, a todas aquellas personas que acrediten haber sufrido afectaciones, independientemente de que hayan tenido la calidad de quejosos o no en el presente asunto, con motivo de las omisiones en que incurrieron antes, durante y posterior a los hechos señalados por las víctimas, remitiendo el registro que se haya elaborado con objeto de identificarlas y determinar el tipo de reparación proporcionada, enviando las constancias que acrediten su cumplimiento.

En relación con las recomendaciones segunda y tercera, mediante el oficio PM/0219/2011, del 7 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 74825, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación,

manifestó que en lo referente a las recomendaciones específicas segunda y tercera, se remitirían en su oportunidad a esta Comisión Nacional los planes de contingencia y acciones que esa municipalidad ha emprendido y difundido a la ciudadanía.

Por lo anterior, dentro del oficio DAJ/035/2012, del 30 de enero de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PM/009/2011, del 5 de enero de 2012, con el que el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, solicitó a la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, autorizar a esa Institución recursos económicos para impulsar las acciones que permitan la realización de estrategias del Programa Prevención de Riesgo en los Asentamientos Humanos 2012, a través de la elaboración del proyecto denominado “Atlas de Riesgo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco”.

Posteriormente, con el oficio DAJ/245/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional un ejemplar del Reglamento de Protección Civil de ese municipio, publicado el 12 de enero de 2012, en el *Periódico Oficial* del Estado de Tabasco, así como el Plan Estratégico de Protección Municipal contra Fenómenos Hidrometeorológicos y Químicos Tabasco, dentro del cual se encuentra contemplada la Infraestructura Médica del Sector Salud en Afectación de daños, los albergues disponibles en la Cabecera Municipal, los Centros de Acopio del Ayuntamiento, los Refugios Temporales en las diferentes comunidades susceptibles a inundaciones así como la integración del Consejo Municipal del Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, para el trienio 2010-2012, el listado de los recursos humanos disponibles para la atención de contingencia, dentro del Plan Maestro de Protección Civil y la lista de 277 zonas de alto riesgo de ese Municipio; además del Plan Estratégico de Trabajo de la Unidad de la Unidad Municipal de Protección Civil y las Acciones de Promoción de dicha Unidad, para el trienio 2010-2012; asimismo, se informó a esta Comisión Nacional que la Unidad de Protección Civil ha realizado campañas de difusión en las zonas de mediano y alto riesgo, proporcionando la información detallada de los eventos hidrometeorológicos de los que pueden ser objeto, invitando a la población a emigrar a zonas altas de ese Municipio.

Asimismo, dentro del oficio DAJ/0696/2013, del 8 de julio de 2013 el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio DAJ/245/2012, del 30 de noviembre de 2012, mediante el cual se informó a esta Comisión Nacional, el cumplimiento que se dio a la presente Recomendación.

En atención a la recomendación primera específica, mediante el oficio PM/0219/2011, el 7 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74825, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que se instruyó al Secretario de ese Ayuntamiento, a los Directores de Seguridad Pública, a la Coordinación General de Protección Civil y Desarrollo Integral de la Familia, para que en el ámbito de sus respectivas competencias diseñaran e impartieran cursos de capacitación y formación a los servidores públicos en materia de protección civil para los efectos de que en caso de ser requerido, en las acciones de protección, asistencia y auxilio que emprendiera esa municipalidad, contaran con un mayor desempeño a fin de prevenir cualquier daño físico o patrimonial en los habitantes de ese municipio. Dentro del oficio DAJ/035/2012, del 30 de enero de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco remitió a esta Comisión Na-

cional copia del oficio PM/0225/2011, del 19 de enero del año 2011 dirigido al Director General de Protección Civil en el Estado, en donde se solicita la "Impartición de cursos integrales de capacitación y formación a los servidores públicos de esa Institución, en materia de Protección Civil". Por medio del oficio DAJ/0116/2012, del 29 de marzo de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, impartió dentro del marco de la citada Recomendación, la Conferencia Magistral denominada "Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente", la cual fue sustentada por el Visitador Adjunto adscrito a la Secretaría Técnica del citado Órgano Protector y Defensor de los Derechos Humanos, la cual se llevó a cabo el 17 de febrero de 2012, adjuntando fijaciones fotográficas de los asistentes al evento citado.

Con el oficio DAJ/245/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que la Unidad de Protección Civil recibió cursos de capacitación tanto de la Dirección Estatal de Protección Civil como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, en los que se orientó la actuación de los servidores públicos relacionados con la prevención y tratamiento de desastres naturales.

Asimismo, dentro del oficio DAJ/0696/2013, del 8 de julio de 2013 el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio DAJ/245/2012, del 30 de noviembre de 2012, mediante el cual se informó a esta Comisión Nacional, el cumplimiento que se dio a la presente Recomendación.

Posteriormente, por medio del oficio DAJ/0641/2014, del 27 de febrero de 2014, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DAJ/0637/2014, suscrito por el citado Director de Asuntos Jurídicos, con el cual solicitó al Coordinador de Protección Civil de Huimanguillo, Tabasco, el envío de las constancias de los cursos de capacitación recibidos por la Unidad de Protección Civil que fueron impartidos tanto por parte de la Dirección Estatal de Protección Civil, como por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los que se orientó la actuación de los servidores públicos relacionados con la prevención y tratamiento de desastres naturales, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se hayan aplicado al personal que recibió dichos cursos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

Por último, en lo concerniente a la segunda recomendación específica, mediante el oficio PM/0219/2011, del 7 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74825, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que se instruyó al Titular de la Contraloría Municipal para que acorde con su normativa, colaborara ampliamente con esta Comisión Nacional, en la presentación y trámite de la queja, que en su caso promueva, por los hechos narrados en la presente Recomendación, enviando las constancias que certificaran el cumplimiento de la misma.

A través del correo electrónico del 6 de diciembre de 2012, la Asesora Jurídica adscrita a la Contraloría Municipal de Huimanguillo, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional, copia de los oficios DAJ/245/2012 y CM/0506/2012, del 30 de octubre y del 6 de noviembre de 2012, respectivamente, a los que se adjuntó copia de la resolución recaída el 30 de octubre de 2012, dentro del expediente PA/004/2012 del procedimiento administrativo disciplinario instruido en contra del servidor público en el desempeño de sus funciones como Coordinador de Protección Civil de ese H. Ayuntamiento, durante el ejerci-

cio fiscal de 2010; en la que se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa alguna en favor del citado servidor público; asimismo, con el oficio DAJ/245/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que la Contraloría Municipal dio inicio al procedimiento administrativo P.A./004/2012, en el que compareció el servidor público investigado, en su calidad de Coordinador de Protección Civil de ese H. Ayuntamiento, manifestando que en su declaración dentro del citado procedimiento, que no se declaró a dicho Municipio en contingencia por los hechos narrados en la presente Recomendación, lo cual concuerda con la aceptación de la misma que hizo ese Municipio a través de los oficios PM/219/2011 y PM/255/2011, de los días 7 y 13 de diciembre de 2011, en los que se señaló que ese municipio haya sido afectado por la contingencia del año 2010.

Por medio del oficio CM/0584/2012, del 11 de diciembre de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que con fecha 26 de marzo de 2012, esa Contraloría Municipal, dio inicio al procedimiento administrativo de investigación, quedando registrado bajo el número de expediente PA/004/2012, en contra del Coordinador de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, durante el ejercicio de 2010; recayéndole la Resolución Administrativa del 30 de octubre de 2012. La cual se agregó en copia certificada en la que se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa alguna en favor del citado servidor público; además de anexar copia del oficio. DAJ/245/2012, del 30 de noviembre de 2012, enviado a este Organismo Nacional, vía correo certificado registrado con fecha 4 de diciembre de 2012, a través del cual se dio contestación a la presente Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, con oficio DAJ/0641/2014, del 27 de febrero de 2014, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DAJ/0637/2014, suscrito por el citado Director de Asuntos Jurídicos, con el cual solicitó al Contralor Municipal de Huimanguillo, Tabasco, que informara si la resolución administrativa dictada el 30 de octubre de 2012, dentro del expediente administrativo de investigación PA/004/2012, iniciado por esa Dirección a su cargo, en fecha 26 de marzo de 2012, en contra del Coordinador de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, durante el ejercicio 2010, en la que se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa alguna en favor del citado servidor público, ya causó estado, debiendo remitir copia certificada del acuerdo que así lo acreditara.

Respecto del municipio de Cárdenas, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, mediante el oficio 587, del 6 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, dicha Recomendación que ese H. Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado, se encontraba en la mejor disposición de colaborar, en estricto apego a las facultades, responsabilidades y atribuciones que le correspondieran para que los censos que se elaboraran se encontraran en orden y debidamente acreditados; asimismo, por medio del oficio 592, del 13 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, hizo del conocimiento a esta Comisión Nacional, que en alcance a su respuesta rendida el 2 de diciembre del año citado, a la presente Recomendación, esa autoridad acepta la mencionada Recomendación, bajo

los razonamientos de su escrito del 6 de diciembre de 2011 y específicamente con las precisiones, consideraciones y definiciones planteadas en el mencionado escrito, circunscritas al ámbito de competencia de ese H. Ayuntamiento.

Por lo anterior, con el oficio DAJ/420/2012, del 5 de julio de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en atención al diverso 44305, del 31 de mayo de 2012, con el que se le solicitaron pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, envió el oficio CMPC/0063/2012, del 3 de julio de 2012, por el que el Coordinador Municipal de Protección Civil remitió las constancias en las que se acredita haber realizado plan de contingencia para establecer medidas efectivas que permitan brindar atención oportuna de problemas hidrometeorológicos para poder apoyar a las personas que resultaron afectadas y brindar mayor seguridad y proteger la salud de todos los habitantes; sin embargo al respecto, se observó que el oficio referido no se adjuntó al presente.

Relativo a los puntos segundo y tercero, mediante el oficio 587, del 6 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en lo referente a las recomendaciones específicas segunda y tercera, se remitirían en su oportunidad a esta Comisión Nacional los planes de contingencia, así como los cursos de capacitación y formación que los servidores públicos de la Coordinación de Protección Civil Municipal hayan recibido, además de las constancias de las instalaciones de su respectivo Comité Municipal de Protección Civil que ese H. Ayuntamiento realizara con motivo de las inundaciones. Asimismo, por medio del oficio 190, del 20 de marzo de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el oficio CMPC/008/2012, del 16 de febrero de 2012, enviado por el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, al que se adjuntaron los siguientes documentos: Plan Municipal de Prevención por inundaciones correspondiente al año 2010, Programa de Apoyo y Auxilios en Sitios Turísticos para la semana santa del año 2011, así como 31 Constancias de Capacitación sobre simulacros contra incendios a Brigadas de Primeros Auxilios y Brigadas contra Incendio, impartido por personal de la coordinación Municipal de Protección Civil de Cárdenas, Tabasco a personal de estancias infantiles.

En relación con la primera recomendación específica, mediante el oficio 587, del 6 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en relación con el diseño e impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, a los funcionarios que realizaran funciones durante emergencias y desastres, se giraron instrucciones a la Dirección de Seguridad Pública para que acorde con su normativa y a través de la Coordinación de Protección Civil se cumpliera con lo antes citado.

En atención a la segunda recomendación específica, mediante el oficio 587, del 6 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que se instruyó al Titular de la Dirección de la Contraloría para que acorde con su normativa, colaborara ampliamente con esta Comisión Nacional, en la presentación y trámite de la queja, que en su caso promueva, por los hechos narrados en la presente Recomendación, enviando las constancias que certificasen el cumplimiento de la misma. A través del oficio CM/

UJ/0295/2012, del 29 de febrero de 2012, la Encargada del Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que ese Órgano Interno de Control, con fundamento en el numeral 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el 16 de febrero de 2012, dictó acuerdo con el cual se inició el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del servidor público, Titular de la Dirección de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de acuerdo con lo expresado en la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional, derivada de las quejas interpuestas por habitantes de 60 diversas comunidades del Estado de Tabasco, en los meses de septiembre de 2010 a julio de 2011, dentro de las cuales según la Recomendación antes citada se encuentran comunidades del Municipio de Cárdenas, Tabasco; además informó que se giró citatorio al servidor público mencionado, para que se presentara a declarar en las oficinas de la Unidad Jurídica de dicha Contraloría Municipal, en razón de que se instruye en su contra el procedimiento de responsabilidad administrativa CM-PA-05/2012. Así también, por medio del oficio 190, del 20 de marzo de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el oficio UA/0292/2012, del 27 de febrero de 2012, signado por el Contralor Municipal, con el que se informó que el 16 de febrero de 2012, se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa CM/P.A.005/2012 en contra del Coordinador de Protección Civil de ese Ayuntamiento.

Posteriormente, con el oficio DAJ/420/2012, del 5 de julio de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en atención al diverso 44305, del 31 de mayo de 2012, con el que se le solicitaron pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, envió el oficio UAJ/1456/2012, del 2 de julio de 2012, con el que la Contralora Municipal de ese H. Ayuntamiento, señaló que el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, se encontraba en cierre de instrucción a fin poder emitir una resolución administrativa conforme a Derecho, pero no se adjuntó al presente oficio; sin embargo al respecto, se observó que el oficio referido no se adjuntó al presente. Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico recibido el 6 de diciembre de 2012, se remitió la resolución recaída dentro del expediente 005/2012, del 30 de agosto de 2012, en la cual la Titular de la Contraloría Municipal resolvió por acuerdo del Presidente Municipal, ante los Testigos de Asistencia, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Contraloría Municipal y el Auxiliar Jurídico de la Contraloría Municipal, que se declaró procedente la responsabilidad administrativa planteada en la presente Recomendación, del 10 de noviembre de 2011, en contra del hoy ex servidor público quien se desempeñaba, como Coordinador Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en la época en la que sucedieron los hechos, sancionándolo con la inhabilitación temporal de tres meses para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco.

Finalmente, mediante el oficio CM/UJ/3013/2012, del 19 de diciembre de 2012, la Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que el OIC el 30 de agosto de 2012 dictó resolución definitiva en el expediente de responsabilidad administrativa CM-P.A-005/2012 en contra del ex Coordinador de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, decretándose la sanción consistente en la inhabilitación temporal por el término de tres meses para

desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, estatal y federal, la cual empezaría a conmutarse a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco; asimismo, señaló que el 25 de septiembre de 2012, dicha resolución causó ejecutoria para todos los efectos de ley, toda vez que no fue recurrida por el infractor dentro del término concedido para tales efectos. Por lo anterior, adjuntó copia debidamente certificada de la resolución definitiva dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa CM-PA-005/2012, así como del acuerdo de ejecutoria del 25 de septiembre de 2012.

Relativo al municipio de Centro, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, mediante el oficio DAJ/3885/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, comunicó a esta Comisión Nacional que en alcance a su similar DAJ/5753/2011, del 30 de noviembre del año citado, que en lo que respecta a los señalamientos de los quejosos, respecto del manejo y desfogue de las presas que componen el Sistema Hidroeléctrico Grijalva, fueron claros en manifestar que las autoridades responsables de tales acciones, correspondieron única y exclusivamente a la Conagua y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), toda vez que a señalamiento de los agraviados dichas autoridades acordaron abrir de manera improvisada y sin proyecto alguno, los canales de alivio o boquetes, todo este al manejo inadecuado de las presas existentes en la región, lo que provocó realizar cinco de los mencionados canales de alivio de manera forzada, cuatro de ellos ubicados en dos secciones de la ranchería Acachapan y Colmena y, uno más en la zona de Tintillos, acciones en las que ese municipio de Centro no tuvo participación alguna; asimismo, respecto de los desplazamientos que los quejosos sufrieron de sus viviendas, señaló que las únicas autoridades que participaron en tales acciones, fueron las señaladas por los quejosos, tales como Sedesol, Conagua, Invitab y Saop; aclarando que dicho municipio no tuvo participación alguna en tales acciones; por lo que en ese sentido, el H. Ayuntamiento de Centro, negó categóricamente, la participación en la destrucción, derribe y demolición de las casas de las personas, que ante la negativa de abandonar sus propiedades fueron desalojadas de sus viviendas utilizando la fuerza pública, toda vez que no hubo participación alguna, ni en las acciones para realizar los desalojos, ni en el manejo o aportación de maquinaria para llevar a cabo los trabajos de demolición de las viviendas; indicando que la participación de ese Ayuntamiento, se circunscribió única y exclusivamente a otorgar la donación al Gobierno Federal: la superficie de 214,245.13 metros cuadrados, que forma parte del fundo legal del municipio de Centro, Tabasco, ubicado en la Ranchería Torno Largo, tercera sección, la cual resultaría afectada con motivo del desarrollo de la obra "Construcción del Canal de Alivio y Puente Vehicular Sabanilla en la Ranchería Torno Largo, tercera sección, municipio de Centro, estado de Tabasco, realizada dentro del marco del "Plan Hídrico Integral para el Estado de Tabasco", cuyo desarrollo, permitirá verter de forma controlada las aguas del río de la Sierra a la zona lagunar Los Zapotes; por lo cual, disminuirá el riesgo de inundación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cual fue declarada de afectada por el Gobierno Federal, en razón de su afectación con motivo de la construcción del referido proyecto; la superficie de 41,079.97 metros cuadrados, que forma parte del fundo legal del municipio de Centro, Tabasco, ubicada en las inmediaciones del ejido Dos Montes, la cual resultaría afectada con motivo del desarrollo de la obra denominada, "Cauce de Alivio Laguna Los Zapotes-Laguna Don Julián", realizada dentro del marco mencionado "Plan Hídrico Integral para el Estado de Tabasco", cuya construcción

pretende comunicar a la zona lagunar Los Zapotes con la zona lagunar Don Julián, con una superficie mayor a 20,000 hectáreas, que permitirá reducir los niveles de agua lagunar en la zona lagunar de Los Zapotes y por consecuencia en el Río de la Sierra, con lo cual se podría continuar en operación con niveles bajos, disminuyendo el riesgo de inundaciones en la ciudad de Villahermosa y su zona conurbada, resultando afectada la zona en las inmediaciones del ejido Dos Montes, con la construcción del citado proyecto; la superficie de 3,638.42 metros cuadrados que forma parte del fundo legal del municipio de Centro, Tabasco, ubicada en la ranchería Miguel Hidalgo, primera sección, la cual resultó afectada con motivo del desarrollo de la obra “Ejecución del Bordo de Protección de los Fraccionamientos Juan Graham, Santa Elena, La Isla y la colonia Miguel Hidalgo” realizada dentro del marco mencionado “Plan Hídrico Integral para el Estado de Tabasco”. Misma que traerá grandes beneficios para los habitantes de esos fraccionamientos, toda vez que con dicha obra quedarían protegidos ante las contingencias ocasionadas por las lluvias atípicas que se han generado durante los últimos años. Asimismo, el citado Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, mencionó haber remitido a través del oficio de referencia, copia de las carátulas de los dictámenes presentados por la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, en los que se autorizó al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, donaran los predios en comento, sin que se encontraran dentro de la documentación que se adjuntó, advirtiéndose que la misma no guarda relación alguna con el presente asunto.

Posteriormente, por medio del oficio DAJ/3886/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en aplicación a la respuesta derivada de la presente Recomendación, en la cual se consideró que las bases y motivaciones de la citada Recomendación se encontraban en su pleno fundamento dentro de la Ley de Aguas Nacionales, porque las obras de infraestructura hidráulica son financiadas por el Gobierno Federal y supervisadas en su proyección por la Conagua, incluyendo los canales de alivio y/o boquetes o escotaduras que se construyeron para el control de las inundaciones estando bajo la administración de la citada Conagua en Coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, tal y como lo señala el artículo 113, fracción VII, de la Ley Federal de Aguas Nacionales; por lo que al reconocerse a la Conagua con las atribuciones legales para establecer, definir y concluir las obras hidráulicas necesarias para el control y efecto de las inundaciones, en consecuencia prevé fondos de contingencia e incluso seguros contra daños por inundaciones en zonas de alto riesgo así como otro tipo de responsabilidades anteriormente descritas y contempladas en la Ley de Aguas Nacionales, correspondiendo, entonces sin lugar a duda; a la entidad federal Conagua, la reparación de los daños materia de las quejas que integran la presente Recomendación; por lo antes referido, en base a los puntos expuestos con anterioridad manifestó que se aceptaba la propuesta conciliatoria 61/2011, relativo al expediente CNDH/1/2010/5969/Q, respecto del caso de las inundaciones ocurridas en diversas localidades del estado de Tabasco.

Finamente, en esa tesitura, a través del oficio DAJ/663/2013, del 9 de abril de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que en lo que respecta a la reparación de daños a todas aquellas personas que sufrieron afectaciones a causa de las inundaciones, no es competencia de ese H. Ayuntamiento reparar daño alguno, toda vez que las obras que se realizaron para evitar dichas inundaciones no fueron implementadas por ese gobierno municipal.

En lo que corresponde a la segunda recomendación general, dentro del oficio DAJ/663/2013, del 9 de abril de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que respecto de las acciones e implementación de planes de contingencia, el actual gobierno municipal, se sumó al proyecto hidrológico para proteger a la población de inundaciones y aprovechar mejor el agua, mediante la firma del Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, celebrado el 21 de marzo de 2013, cuyo objeto es realizar obras y acciones para disminuir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y aprovechar mejor el agua, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Centro se comprometió a realizar las siguientes acciones: Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales “Central Camionera”, Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales “El Negro”, Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales “Ernesto Malda”, Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales “Indeco Pluvial”, Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales “Libertad”, Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales “Méndez”, Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales “Miguel Hidalgo Il Las Torres”, Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales “La Pólvora”, Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales “Prados de Villahermosa”, Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales “San José Gaviotas”, Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales “Tamulte I”, Rehabilitación de la planta potabilizadora ubicada en Villahermosa, denominada “Carrizal”, Rehabilitación de la planta potabilizadora ubicada en Villahermosa, denominada “Gaviotas”, Rehabilitación de la planta potabilizadora “Parrilla”, localidad de Villa Parrilla, Rehabilitación de la planta potabilizadora “La Majahua”, localidad de la Majahua. Asimismo en dicho convenio se incluyen obras que realizará el Gobierno del Estado las que beneficiarán a la población del Municipio de Centro, Tabasco, mismas que enumero: Conclusión de la construcción del canal margen derecha y cortina de estructura de control sobre el río Carrizal y obras complementarias en la cuenca del río Grijalva en el estado de Tabasco, Rehabilitación de estructuras y desazolve, en el estado de Tabasco, cinco estructuras (Carrizal-Viejo Mezcalapa); en ríos de la Sierra Grijalva; Construcción de las estructuras de control en la margen derecha del río Grijalva en la rancharía Tintillo, Municipio de Centro, Tabasco, 13 estructuras, Ampliación de la descarga el Censo, protección marginal contra erosión de la margen izquierda del río de la Sierra, primera etapa, Municipio de Centro, 2.2 Km y Estudio para el proyecto hidrológico para proteger a la población de inundaciones y aprovechar mejor el agua, un estudio; en los ríos de la Sierra-Bajo Grijalva; Ampliación de la descarga el Censo, Protección Marginal contra erosión de la margen izquierda del río de la Sierra, en los sitios, ranchería la Unión y la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces, Primera etapa, Municipio de Centro, Tabasco, ocho espigones y obras complementarias, Protección de la margen derecha del río Grijalva en la ranchería la Manga Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco, 2.6 Km, Protección de la margen derecha del río Grijalva en la ranchería el Tintillo, Municipio de Centro, Tabasco, 1.6 Km, Protección de la margen derecha del río de la Sierra en la ranchería Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio de Centro, Tabasco, 1 Km, Protección de la margen derecha del río de la Sierra en la ranchería el Censo, Municipio de Centro, Tabasco, 1.1 Km, Protección de la margen derecha del río de la Sierra en la ranchería Torno Largo Primera Sección (tramo I), Municipio de

Centro, Tabasco, 0.7 Km, Protección de la margen izquierda del río de la Sierra en la ran-
chería Parrilla Quinta Sección (tramo II), Municipio de Centro, Tabasco, 0.6 Km, Protección
de margen izquierda del río Grijalva en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, Municipio de
Centro, Tabasco, 1.1 Km, Protección de la margen derecha del río Grijalva en la ranche-
ría la Manga Segunda Sección y Barrote en la margen izquierda del río Grijalva en la ranche-
ría Acachapan Primera Sección Municipio de Centro, Tabasco, 2.4 Km, Limpieza y desa-
zolve del dren lateral a la carretera federal 180 Cárdenas-Villahermosa, en las rancherías
Plátano y Cacao Tercera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, 4.00 Km, Reconstrucción
del barrote de la margen derecha del río Carrizal en la ranchería La Corregidora Quinta
Sección y barrote de la margen izquierda del río Carrizal en la ranchería Plátano y Cacao
Tercera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, 2.3 Km, Protección de la margen derecha
del río Carrizal en la ranchería Buena Vista Río Nuevo Segunda Sección y barrote de la
margen izquierda del río Carrizal en la ranchería González Cuarta Sección, Municipio de
Centro, Tabasco, 2.4 Km, Protección de la margen derecha del río Carrizal en la ranchería
González Primera Sección, ranchería Lázaro Cárdenas Segunda Sección y barrote en la
margen izquierda del río Carrizal en la ranchería González Tercera Sección, Municipio de
Centro, Tabasco, 2.3 Km, Protección de la margen izquierda del río Carrizal en la ranchería
Anacleto Canabal Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, 1 Km, Protección de la
margen derecha del río Carrizal en la ranchería Lázaro Cárdenas Segunda Sección, Mu-
nicipio de Centro, Tabasco, 1.3 Km, Protección de la margen izquierda del río Carrizal en
el puente Carrizal IV, Municipio de Centro, Tabasco, 0.7 Km, Protección de la margen iz-
quierdo del río Carrizal en el puente Carrizal I, Municipio de Centro, Tabasco, 1.3 Km y
Protección de la margen izquierda en la ranchería Emiliano Zapata y barrote de la margen
derecha del río Carrizal en la colonia el Espejo II, Municipio de Centro, Tabasco 1.6 Km;
señalando que con todas esas medidas y acciones implementadas en forma coordinada
por la Federación, el Estado y el Municipio de Centro, Tabasco, se buscaría la plena pro-
tección de la ciudadanía que está propensa a sufrir afectaciones ante las posibles inun-
daciones que en un futuro amenacen al Estado, independientemente que hayan tenido
o no la calidad de quejosos en el presente asunto; por lo que solicitó se tomaran en
cuenta las acciones que en materia de prevención de inundaciones y protección civil se
estaban llevando a cabo.

Concerniente a la recomendación tercera general, con el oficio DAJ/663/2013, del 9
de abril de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de
Centro, Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que se estaba trabajan-
do en la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, con la asesoría de per-
sonal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En cuanto a la primera recomendación específica, mediante el oficio DAJ/3753/2011,
del 30 de noviembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Cons-
titucional de Centro Villahermosa, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en
atención al oficio 74824, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remi-
tió la presente Recomendación, que se procedería a realizar una capacitación de forma
integral a los servidores públicos municipales en materia de protección civil con objeto
de que estuvieran en condiciones de atender de manera inmediata y eficaz las eventua-
lidades relacionadas con fenómenos meteorológicos, realizando una evaluación perió-
dica de su desempeño, por lo que el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento de Cen-
tro, Tabasco, giró las instrucciones al Coordinador de Protección Civil para que llevara a
cabo las acciones necesarias para impartir los cursos que correspondieran.

Por lo anterior, por medio del oficio DAJ/663/2013, del 9 de abril de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que según consta en los archivos de ese H. Ayuntamiento, y como parte del compromiso que se tiene con los habitantes de su municipio, en el mes de mayo de 2012 se comisionó a una técnico en urgencias médicas adscrita a la Unidad de Protección Civil, para que impartiera cursos y capacitaciones en diversos sectores del municipio de Centro; tal como se comprueba con los reconocimientos respectivos, que se anexaron para mayor constancia; asimismo, comunicó que de igual manera se comisionó al Titular de la Unidad de Protección Civil para que asistiera de forma permanente a los talleres y cursos que se celebraron a partir del mes de mayo hasta el mes de noviembre de 2012, llevados a cabo por el Gobierno del Estado de Tabasco para dar continuidad a los trabajos de implementación del Plan Maestro de Protección Civil, dentro del que se destacaron temas de gestión integral de riesgos, evaluación de daños por contingencias, diseño de protocolos para el manejo de refugios temporales, desarrollo resiliente, elaboración de planes municipales de protección civil, así como transversalización y políticas públicas en esa materia, mismos que fueron impartidos en nueve módulos.

Respecto de la segunda recomendación específica, mediante el oficio DAJ/3753/2011, del 30 de noviembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74824, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, que en caso de que se presentara queja ante la Contraloría Municipal se procedería a su desahogo en tiempo y forma; tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, informando con oportunidad a este Organismo Nacional; asimismo, con el oficio CM/SNY-PI/0531/2012, del 17 de julio de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la resolución emitida el 17 de julio de 2012, por ese Órgano de Control Interno, en el expediente PROC.ADM/003/2012-CM, deducido de la presente Recomendación, dictada en el expediente CNDH/1/2010/5069/Q, por este Organismo Nacional así como del cuadernillo de investigación 001/2012-CM, en la que se advirtió que se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa en favor del Titular de la Unidad de protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco.

Referente al H. Ayuntamiento del municipio de Paraíso, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que por medio del oficio PM/255/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Respecto de la primera recomendación general, dentro del oficio PM/147/2012, del 28 de junio de 2012, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que ese Ayuntamiento, a través de su Coordinación de Protección Civil, de la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal y demás direcciones, aceptó en su momento la presente Recomendación; haciendo del conocimiento que para las inundaciones de 2010 fueron atendidas las viviendas afectadas y que sobre el particular no se llevó a cabo ningún registro de nombre o domicilio de las personas afectadas, toda vez que en esos días y momentos imperaba precisamente la atención de los afectados; señalando que ninguna persona había comparecido como quejosos y que el apoyo que se les brindó fue al propio para mantener la

seguridad de las comunidades aledañas a ese municipio, por lo que se adjuntaron al presente algunas impresiones fotográficas para mayor veracidad de su informe; asimismo, por lo que hace al punto primero recomendado, agregó para aclarar, que las consecuencias ocasionadas por el frente frío número 3 de los meses de septiembre y octubre de 2010 fueron solo encharcamientos en los patios de las casas y caminos, estos de las zonas bajas que se encuentran en las Rancherías las Flores 1ra y 2da Sección, Ría. El Escribano, Ría y Ejido Aquiles Serdán, Ría Nicolás Bravo 4ta sección, Ría Moctezuma 3ra Sección, Ejido occidente San Francisco, Ejido Hormiguero, Ejido Oriente San Cayetano, Ejido Palestina, Ría Libertad 1ra Sección, Ría. Monte Adentro, Ría Quintín Arauz, colonia Carlos A. Madrazo, y en la ciudad las Calles Prolongación 5 de Mayo Cerrada, Calle Río Seco, 2 de Abril, Miguel Hidalgo, la Ignacio Zaragoza, para lo cual se les apoyó con despensas, desazolve de agua en casas y calles, sacos de arena y relleno, y a las casas que el viento les levanto las láminas del techo se les repusieron, entregándoles laminas, las cuales fueron puestas por el mismo personal adscrito a ese Ayuntamiento, además de que se instalaron albergues temporales donde se les dio los alimentos, cobertores, colchonetas, en lo que sus casas secaba el piso y, que para evitar la propagación de enfermedades propias que se derivaran de los encharcamientos se instalaron consultorios médicos donde habían revisiones constantes y medicamentos a las personas afectadas, evitándose así enfermedades o gripe; señalando que en relación con las constancias, no se contaba hasta esa fecha con un registro o relación de nombres de personas, que acreditaran haber sufrido afectaciones y/o daños o violaciones a sus derechos por parte de servidores públicos de esa Administración Municipal; sin embargo se contaba con formatos del 30 de septiembre de 2010 al 14 de octubre del mismo año, en los que constó y se relacionaron las localidades y el porcentaje de la población afectada así como los apoyos otorgados a los mismos, derivado del frente frío número 3.

En relación con la segunda recomendación general, por medio del oficio PM/147/2012, del 28 de junio de 2012, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en relación al segundo punto general de la presente Recomendación, se envió el Plan Municipal para Atención a Contingencia a los Fenómenos Hidrometeorológicos 2010-2012, el cual esa Administración realizó para prevenir las contingencias, donde se clasificaron las comunidades con mayor riesgo a inundarse, así como las autoridades responsables de brinda la atención inmediata.

Referente a la tercera recomendación general, con el oficio PM/147/2012, del 28 de junio de 2012, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, en relación al tercer punto general de la Recomendación, tanto la aceptación como la presente Recomendación fueron puestas en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco en la página, www.paraisotab.gob.mx, y en relación con las campañas de difusión éstas se han realizado por medio de los Delegados y Jefes de Secciones de ese Ayuntamiento; agregando que no se contaba con constancia alguna, toda vez que sólo se han llevado a cabo en forma de pláticas informativas.

Posteriormente, por medio del oficio, sin número, del 2 de abril de 2013, el Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que referente al oficio 013743, del expediente CNDH/1/2010/5069/Q, formado con motivo de la presente Recomendación, no se encontraba en la posibilidad de dar seguimiento a dicha Recomendación, en razón de que la administración municipal pasada no dejó documentación alguna en la que se pudiera apoyar para enviar el informe solicitado; lo cual fue reiterado por medio del

oficio PM-046/2013, del 8 de abril de 2013, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que el 6 de abril de 2013, se dieron por recibidos, en esa presidencia municipal, los oficios DTM/0229-2013 y sin número, de las Direcciones de Tránsito Municipal y Seguridad Pública Municipal de ese H. Ayuntamiento, respectivamente, en los cuales se comunicó la imposibilidad dar seguimiento a la presente Recomendación, debido a que la administración municipal pasada no dejó documentación alguna en la que se pudieran apoyar para enviar la información requerida.

No obstante lo anterior, dentro del oficio CM-484/2014, del 20 de junio de 2014, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio UMPCP/824/2014, del 18 de junio de 2014, el Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil de Paraíso, Tabasco, precisó que el Presidente de ese H. Ayuntamiento instruyó a esa Unidad para dar seguimiento en forma coordinada permanente a fin de informar a la población en general del peligro existente para su integridad física y su patrimonio durante la época de inundaciones por lluvias, derivado del crecimiento de ríos, erosiones y deslaves a lo largo de la costa y márgenes de los ríos existentes en el municipio, así como los trabajos de levantamiento de censos de familias y personas afectadas, funcionamiento de albergues, reparación de deslaves carreteros y desazolve de aguas estancadas en las comunidades y en la cabecera municipal, así como la vigilancia permanente de alcantarillas y drenes para su buen funcionamiento en todas las comunidades del municipio, todo esto ocasionado en la época de los frentes fríos como en la temporada de huracanes; adjuntando diversas fotografías que muestran las acciones realizadas para el desazolve de aguas pluviales, deslaves en carreteras y calles, concientización y alertamiento de habitantes en las diferentes localidades del municipio, recorrido de supervisión de ríos y playas, recorrido de supervisión de drenes y alcantarillas, erosiones, desazolve de drenes, albergues instalados en las diferentes localidades, contingencias, limpieza de ríos e inundaciones en el municipio.

En lo relativo a la primera recomendación específica, por medio del oficio PM/255/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y respecto de la primera recomendación específica, remitió copia de los diversos PM/252/2011, PM/253/2011 y PM/254/2011, del 15 de noviembre del año citado, con los que se instruyó al Coordinador de Protección Civil, Director de Seguridad Pública y Director de Tránsito Municipal, a efectos de que se diseñaran e integraran cursos de capacitación y formación a los servidores públicos adscritos a sus respectivas áreas a fin de dar cumplimiento a la presente Recomendación; asimismo, entro del oficio PM/119/2012, del 28 de mayo de 2012, el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, en relación con la presente Recomendación, relacionada con el expediente CNDH71/2010/5069/Q, donde se recomendó capacitar a todos los Servidores Públicos, que el 12 de diciembre de 2011, mediante el oficio PM/255/2011, donde se aceptó la Recomendación por parte de ese Ayuntamiento Municipal de Paraíso, Tabasco, se ordenó a los Directores de Seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil Municipal, diseñar y programar cursos de capacitación; por lo que al respecto, adjuntó copia de tres ejemplares de las constancias que fueron entregadas a los servidores públicos participantes de cada una de las áreas que tomaron el "Curso de Capacitación y Formación a Servidores Públicos Municipales en Tiempos de Contingencia" que se llevó a cabo los días 9 y 10 de abril de 2012, así como la orden del

día correspondiente, en la que se advirtió que se trataron los siguientes temas. “Preparación para los Huracanes, Hacer frente a los Huracanes”, impartido por el Subdirector de Tránsito Municipal; “Qué hacer Antes, Durante y Después de las Contingencias” y “Cómo Prepararse para Tomar las Decisiones Adecuadas en Situaciones de Emergencia” impartido por el Director de Tránsito Municipal y, “Una Estrategia Familiar de Protección Civil, con Ejemplos Prácticos”, impartido por el Director de Seguridad Pública Municipal, así como algunas fijaciones fotográficas.

Posteriormente, con el oficio PM/147/2012, del 28 de junio de 2012, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, por lo que hace al punto primero específico recomendado, mediante el oficio PM/119/2012, ya se había enviado la información respectiva, en el cual se adjuntaron: fijaciones fotográficas, y constancias que fueron entregados a los servidores públicos capacitados, así como el Orden del día (*sic*).

En seguimiento de lo anterior, con el oficio PM-046/2013, del 8 de abril de 2013, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que el 8 de abril de 2013, se tuvo por recibido en esa Presidencia Municipal el oficio UMPC/125/2013, del Coordinador de Protección Civil del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, en el cual se comunicó que revisando los expedientes del trienio 2010-2012, no se encontraron evidencias documentales que especifiquen o acrediten que se tomaron cursos o capacitación a los Delegados y Jefes de Sectores de ese municipio, sino solamente algunas actas constitutivas de la formación de los comités comunitarios en el año 2010.

Por último, en lo concerniente a la segunda recomendación específica, mediante el oficio PM/147/2012, del 28 de junio de 2012, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que sobre los procedimientos administrativos que se haya iniciado en la Contraloría Municipal de Paraíso, Tabasco, con motivo de la queja presenta por este Organismo Nacional y que fue solicitado mediante el oficio 03799 del 27 de enero de 2012, que se inició el procedimiento administrativo número PAR-RCNFH-CM/001/2012, el cual se encontraba en etapa inicial.

Posteriormente, dentro del oficio PM-046/2013, del 8 de abril de 2013, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que el 4 de abril de 2013, el Contralor Municipal de ese Ayuntamiento, mediante el oficio 273/2013, comunicó que en lo que corresponde a la recomendación segunda específica, el procedimiento administrativo PAR-RCNDH-CM-001/2012, iniciado en esa Contraloría Municipal, fue turnado para emitir resolución definitiva.

Finalmente, dentro del oficio CM-539/2013, del 23 de julio de 2013, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que, por instrucciones del Presidente Municipal, se dio respuesta al párrafo quinto del oficio 42547, del 31 de mayo de 2013, enviando copia certificada de la resolución definitiva de fecha 7 de junio de 2013, del expediente PAR-RCNDH-CM/001/2012, iniciado en la Contraloría Municipal en contra del Coordinador General de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en la administración próxima pasada 2010-2012, a quien se le aplicó la sanción administrativa determinada en el artículo 53, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, consistente en apercibimiento privado.

Asimismo, dentro del oficio CM-484/2014, del 20 de junio de 2014, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del auto de fecha 8 de julio de 2013, recaído dentro

del expediente PAR-RCNDH-CM-001/2012, relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en contra del entonces Coordinador General de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en la administración municipal 2010-2012, a quien se le aplicó la sanción administrativa determinada en el artículo 53, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, consistente en apercibimiento privado, por el que se acordó que dicha resolución definitiva de fecha 7 de junio de 2013, ha causado ejecutoria, quedando firme para todos los efectos legales correspondientes.

Respecto del H. Ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que por medio del oficio PM/464/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación; asimismo, en relación con la primera recomendación específica señaló que en el municipio de Jalpa de Méndez, en el año 2010, se realizaron los trámites correspondientes ante el Gobierno Estatal y Federal para los efectos de que se declarara en estado de emergencia, por lo que dicho municipio, recibió por parte del Fonden, apoyos tales como despensas, agua por litro, costales, cobertores, colchones, *kit* de aseo personal y *kit* de limpieza, apoyos que fueron distribuidos a través de la Unidad de Protección Civil en las rancherías que resultaron más afectadas: ranchería Reforma, primera, segunda y tercera secciones; ranchería La Ceiba, ranchería Trinidad, ranchería San Lorenzo, ranchería San Gregorio, ranchería El Novillero, colonia La Guadalupe, ranchería Campo Petrolero, poblado Mecoacán, ranchería El Recreo, poblado Sotayaco, ranchería Tierra Adentro, primera y segunda secciones, ranchería El Río y ranchería Gregorio Méndez; asimismo se señaló que en ese municipio se establecieron 83 albergues y 67 refugios temporales ubicados en escuelas, en el casino del pueblo y en templos religiosos, en los que se proporcionó a los damnificados comida diaria, con apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Policía Municipal, resultando un total de 12,770 personas damnificadas en el municipio de Jalpa de Méndez Tabasco; además de indicar que se colaboraría en la elaboración del registro de las víctimas que permitiera identificarlas y determinar el tipo de reparación que deba proporcionárseles. Mediante el oficio PM/465/2011, del 16 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, en todas y cada una de sus partes, en los términos establecidos en el oficio PM/464/2011.

Relativo a las segunda y tercera recomendaciones específicas, por medio del oficio PM/464/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación; asimismo, señaló que se remitirían en su oportunidad los planes de contingencia y los de las campañas de difusión que se realizaran a través de la Unidad de Protección Civil Municipal, con motivo de las inundaciones; además de precisar que en materia de Salud, esa administración municipal, para cumplir con protección de la salud de la población afectada en ese municipio, implementó diversas acciones como asistencia médica y otorgamiento de medicamentos en forma gratuita a las personas afectadas por las inundaciones lo que les permitió lograr que no se produjeran epidemias ni brotes epidemiológicos, como tampoco se presentara pérdida de vida alguna por tales afectaciones.

En atención a la primera recomendación específica, por medio del oficio PM/464/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación; asimismo, en rela-

ción con la primera recomendación específica, señaló que se girarían instrucciones a la Dirección de Seguridad Pública para que acorde con su normativa y a través de la Unidad de Protección Civil se diera cumplimiento a lo requerido.

Relativo a la segunda recomendación específica, mediante correo electrónico recibido el 11 de diciembre de 2012, el Asesor Jurídico de la Contraloría Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario PAD-JM-TAB-040/2012, derivado de la presente Recomendación, emitido el 10 de diciembre de 2012.

Por lo anterior, mediante el oficio CM/042/2013, del 25 de enero de 2013, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional, Jalpa de Méndez, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que el 10 de diciembre de 2012 se abrió el expediente administrativo PAD-JM-TAB/040/2012, en contra del ex Titular de la Unidad de Protección Civil en ese municipio, por las irregularidades determinadas en la Recomendación de mérito, y que esa misma fecha se dictó resolución en el caso que nos ocupa, misma de la que se anexó copia certificada, como constancia de cumplimiento a la Recomendación en comento, en la que se determinó sancionar al ex Titular de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una amonestación pública, en virtud de haber omitido una serie de informes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por no haber realizado el Atlas de Riesgo Municipal y demás actos señalados en la presente Recomendación.

Respecto del Director General de la Comisión Nacional del Agua, y del H. Ayuntamiento de Cuauacán, se tiene no aceptada.

No obstante lo anterior, a través del oficio DGASRCDH/003844/2013, del 4 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso PGR/SEIDF/CAS/1889/2013, signado por el Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual informó que la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-XIX/039/2012, se encontraba en integración.

- Recomendación 62/11. *Caso de la prestación indebida del servicio público en agravio de V1 y V2.* Se envió al H. Congreso del Estado de Tabasco y al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el 14 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En el presente Informe, en lo relativo al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**; lo anterior, en razón de que a través del oficio DAJ/3884/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Respecto del punto primero, por medio del oficio DAJ/3757/2011, del 30 de noviembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que en atención a la Recomendación emitida el 14 de noviembre del año citado, respecto del expediente de queja CNDH/2010/5964, ese ayuntamiento procedería conforme a lo planteado por este Organismo Nacional; asimismo, manifestó que por lo que refiere a la construcción del colector de aguas pluviales y residuales en los Fraccionamientos Lomas de Ocuitzapotlán y Los Ángeles, dicha obra se contempló dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio

Fiscal 2012, de manera que se ejecutaría el próximo año, en concordancia con la obra pública municipal, señalando que el recurso utilizado provendría del Programa APAZU, de carácter federal, asimismo, mediante el oficio DAJ/1814/2012, del 5 de junio de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que los recursos para el proyecto: Construcción del Sistema Integral de Drenaje Pluvial del Corredor Medellín-Villa Macultepec Segunda Etapa, Drenaje Pluvial de Loma de Ocuiltzapotlan I. Villa Ocuiltzapotlan, ya fue autorizado mediante Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Centro, de acuerdo con el folio número 66 del 4 de mayo de 2012; por lo que se estaba elaborando el proyecto inicial para efecto de que la Dirección de Programación de ese H. Ayuntamiento Municipal autorizara a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales los recursos de esa obra y poder iniciar el proceso de licitación correspondiente.

Posteriormente, con el oficio CM/SNYPI/0523/2012, del 1 de julio de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del acuerdo recaído el 16 de julio de 2012, en el expediente administrativo PROC.ADM/004/2012-CM (*sic*); copia del oficio DAJ/2258/2012, del 16 de julio de 2012, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de ese Ayuntamiento, con el que se informó que con relación al proyecto de "Construcción del Sistema Integral de Drenaje Pluvial del Corredor Medellín-Villa Macultepec, 2a. etapa, Drenaje Pluvial, de la Loma Ocuiltzapotlán I de la Villa Ocuiltzapotlán", dicha obra fue autorizada en la sesión extraordinaria de cabildo 66, del 4 de mayo de 2012, por lo que adjuntó copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 66, del 4 de mayo de 2012, así como del oficio DPP-OAAPAZU/0194/2012, del 31 de mayo de 2012, signado por el Director de Programación Municipal, con el que comunicó al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Villahermosa Tabasco, la autorización de recursos al proyecto K181 con presupuesto del Programa Apazu 2012 del Programa K143, por un monto de \$ 4,499,999.98 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 987/100 M. N.); además del Plano del colector de alcantarillado pluvial (Fraccionamiento Lomas de Ocuiltzapotlán I).

Finalmente, a través del oficio DAJ/1675/2013, del 8 de julio de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la obra denominada "Construcción del Sistema Integral de Drenaje Pluvial del Corredor Medellín-Villa Macultepec 2a. Etapa, Drenaje Pluvial de Lomas de Ocuiltzapotlán I. Villa Ocuiltzapotlán", la cual fue concluida en su totalidad y entregada el 16 de noviembre de 2012.

En relación con el punto segundo, por medio del oficio DAJ/3757/2011, del 30 de noviembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que en atención a la Recomendación emitida el 14 de noviembre del año citado, respecto del expediente de queja CNDH/2010/5964, ese Ayuntamiento procedería conforme a lo planteado por este Organismo Nacional, colaborando con este Organismo Nacional en la gestión de trámites y quejas ante la Contraloría Municipal. Mediante el oficio CM/SNYPI/0029/2012, del 9 de enero de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación, dicha Contraloría Municipal, competente para conocer e investigar actos u omisiones cometidos por Servidores Públicos, ordenó radicar e iniciar el cuadernillo de investigación administrativa en el libro de registro correspondiente, bajo el número ADM./05/2011-CM. Asimismo, dentro del oficio DAJ/1814/2012,

del que, en relación con el punto segundo de la presente Recomendación, anexó al presente copia simple del oficio CM/SNYPI/0408/2012, del 31 de mayo del año citado, firmado por el Contralor Municipal, con el que informó que derivado del cuadernillo de investigación administrativa 004/2012-CM iniciado por la Contraloría Municipal de ese H. Ayuntamiento, con motivo de la presente Recomendación, el 31 de mayo de 2012, se instruyó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa 004/2012-CM. Finalmente, con el oficio CM/SNYPI/0524/2012, del 17 de julio de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la resolución emitida el 17 de julio de 2012, por ese Órgano de Control Interno, en el expediente PROC.ADM/004/2012-CM, deducido de la presente Recomendación, dictada en el expediente CNDH/1/2010/5964/Q, por este Organismo Nacional, así como del cuadernillo de investigación 005/2011-CM, en la que se advirtió que se determinó procedente la responsabilidad administrativa del ex Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que se le impuso sanción consistente en amonestación pública contemplada en el artículo 53, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

En lo correspondiente al tercer punto, por medio del oficio DAJ/3757/2011, del 30 de noviembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que en atención a la Recomendación emitida el 14 de noviembre del año citado, respecto del expediente de queja CNDH/2010/5964, ese Ayuntamiento procedería conforme a lo planteado por este Organismo Nacional; realizando una capacitación de forma integral a los servidores públicos municipales, en materia de Derechos Humanos, remitiendo copia del oficio DAJ/3741/2011, con el que se pidió colaboración al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, para tales efectos. A través del oficio DAJ/1679/2012, del 23 de mayo de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que el 21 de marzo de 2012, en el Salón Villahermosa de ese Palacio Municipal, se impartió una primera capacitación por un Visitador Adjunto del Área de Capacitación y Publicaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tabasco, en donde se concientizó a los servidores públicos de esa comuna, respecto de la importancia de “Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente”, enmarcados en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mismos que se encuentran establecidos en el párrafo tercero del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adjuntando copia de la lista de asistencia del personal que asistió a la capacitación antes mencionada.

Situación que fue reiterada, mediante el oficio DAJ/1675/2013, del 8 de julio de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco informó a esta Comisión Nacional que de la documentación que integra el expediente formado con motivo de la queja, se apreció que según el oficio DAJ/1679/2012, del 23 de mayo de 2013, suscrito por el entonces Director de Asuntos Jurídicos de ese Ayuntamiento al Presidente de esta Comisión Nacional, el 21 de marzo de ese año, se llevó a cabo en el Salón Villahermosa del Palacio Municipal, una capacitación impartida por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, relativa a “Los Derechos Humanos y el medio ambiente”, sin que obre alguna otra constancia que nos permita determinar que al 31 de diciembre de 2012, se hayan efectuado otros cursos de capacitación, y mucho menos ejecutado algún instrumento de medición del impacto

efectivo de dicha capacitación; sin embargo, mencionó que esa administración llevaría a cabo la impartición de diversos cursos de capacitación, difusión y formación en materia de Derechos Humanos, dirigidos a servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para el cual con fecha 12 de abril de 2013 se suscribió el Convenio General de Colaboración entre las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos y dicho Ayuntamiento; asimismo, y sin demérito de la importancia que para ese gobierno municipal tiene el respeto a los Derechos Humanos, manifestó que en la recomendación tercera, en la cual deviene el requerimiento, no se indica la cantidad de cursos que requerían proporcionarse, ni la periodicidad con la que los mismos debieran efectuarse; así como tampoco se determinó qué servidores públicos fueron los que incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos, debido a la conclusión del periodo constitucional 2010-2012, por lo que actualmente, no se encuentran en funciones.

Por lo que hace al Congreso del Estado de Tabasco se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 64/11. *Caso de retención ilegal en agravio de V1*. Se envió al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas el 22 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades. En el presente Informe, por lo que hace a la Procuradora General de la República, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, respecto de los puntos primero y segundo, mediante el oficio SDHAVSC/951/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, manifestó su aceptación a la presente Recomendación y, respecto de este punto, señaló que estarían atentos a las quejas y denuncias que esta Comisión Nacional formulara ante la Visitaduría General de esa Procuraduría y que la información que les fuera solicitada por este Organismo Nacional sería proporcionada en términos de lo dispuesto en el artículo 5o., fracción V, inciso C de la Ley Orgánica de la PGR, atendiendo además a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 49/2009, en la que por mayoría de siete votos, declaró la validez del precepto antes referido. A través del oficio SJA/0508/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la PGR informó a esta Comisión Nacional, relativo a las recomendaciones primera y segunda específicas del expediente CNDH/1/2010/2098/Q, que se estaban realizando los trámites conducentes con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Nacional, por lo que una vez que se contara con las evidencias conducentes, serían remitidas en forma oportuna a esta Instancia.

Posteriormente, por medio del oficio SJA/646/12, del 25 de abril de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR informó a esta Comisión Nacional, que en lo que respecta a la primera recomendación específica, la Visitaduría General de esa Institución, remitió a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, a la averiguación previa número 006/APDGDCSPI/12, vinculada con la presente Recomendación, la cual se radicó en esa Unidad Administrativa bajo el número AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, encontrándose en ese momento, en integración; asimismo, con el oficio SJA/1315/2012, del 29 de agosto de 2012, el Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías, en suplencia, por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR solicitó al Subprocurador de Derechos

Humanos, Atención a Víctimas de dicha Procuraduría, aclarara por cuál de las dos recomendaciones específicas (primera o segunda), se dio inicio a la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/12, radicada finalmente por incompetencia en esa Subprocuraduría a su cargo, bajo el número de indagatoria AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012 y; de ser el caso, el número de procedimiento administrativo que se haya iniciado en la Visitaduría General con motivo de la queja presentada por este Organismo Nacional, mediante el oficio 82727, del 30 de noviembre de 2011. Asimismo, a través del oficio SDHAVSC/01240/2012, del 7 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGARACDH/002037/2012, del 20 de junio de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 5, adscrito a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el cual se informó que con relación al primero de los cuestionamientos referidos en los oficios 41594 y 71217, del 25 de mayo y del 27 de agosto de 2012, suscritos por el Primer Visitador General, en los que se hizo constar lo siguiente: “Aclare por cuál de las dos recomendaciones específicas, se dio inicio a la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/12, radicada finalmente por incompetencia en esa Subprocuraduría a su cargo bajo el número de indagatoria AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012”; comunicó que la indagatoria 006/AP/DGDCSPI/12, se encuentra relacionada con el cumplimiento de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional; del diverso DGARACDH/002477/2012, del 3 de agosto de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 5, adscrito a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el que en atención al similar DGARACDH/002331/2012, mediante el cual se le solicitó informara el estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, comunicó que dicha indagatoria aún no había sido determinada, y que se continuaba realizando acciones para acreditar cuerpo del delito y probable responsabilidad. Por otra parte, informó que toda vez que no se había dado la vista por posible responsabilidad administrativa contra servidores públicos de la Institución involucrados en la presente Recomendación, como ya había sido solicitado por la Primera Visitaduría General de este Organismo Nacional, a la Visitaduría General de la PGR, y considerado que ésta última autoridad informó que no había radicado ningún procedimiento administrativo, esa autoridad por el oficio DGARACDH/002474/2012, del 2 de agosto de 2012, una vez analizadas las constancias respectivas, dio vista a la Visitaduría General de esa Institución, para que ejerciera sus facultades por la probable responsabilidad administrativa; por último, se adjuntó el oficio DGARACDH/002868/2012 del 4 de septiembre de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 5, adscrito a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el cual informó con relación al primero de los cuestionamientos referidos en antelación, que se hace consistir en lo siguiente “Aclare por cuál de las dos recomendaciones específicas (primera o segunda), se dio inicio a la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/12, radicada finalmente por incompetencia en esa Subprocuraduría a su cargo, bajo el número de indagatoria AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012”, que de constancias de la averiguación previa en cuestión, se advirtió que en atención al punto primero de la Recomendación 64/2011, en virtud de que el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional, por el oficio 82727, del 30 de noviembre de 2011, solicitó al Visitador General de la PGR, se iniciara el procedimiento de responsabilidades correspondiente en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que motivaron la presente

Recomendación; por lo que con motivo de la recepción del oficio citado en el párrafo anterior, en la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, dependiente de la Visitaduría General, el 12 de enero de 2012, se inició la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/2012; asimismo, en lo que respecta al segundo petitorio de los diversos 41594 y 71217, del 25 de mayo y del 27 de agosto de 2012, suscritos por el Primer Visitador General, el cual señala lo siguiente: “De ser el caso, el número de procedimiento administrativo que se haya iniciado en la Visitaduría General con motivo de la queja presentada por esta Comisión Nacional mediante el oficio 82727, del 30 de noviembre de 2011”, se reitera, que por el oficio VG/3028/2012, del 26 de julio de 2012, la Visitadora General de la Procuraduría General de la República, informó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, que con motivo de la recepción del multicitado oficio 82727 del 30 de noviembre de 2011, emitido por el Primer Visitador de este Organismo Nacional, se inició la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/2012, no iniciándose ningún procedimiento administrativo; motivo por el cual una vez analizadas las constancias correspondientes, esa Representación Social de la Federación, al considerar que pudiera actualizarse una responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los hechos a que hace referencia la presente Recomendación, por el oficio DGARACDH/002474/2012, dio vista a la Visitadora General de la PGR, por la posible responsabilidad administrativa, sin que a la fecha se contara con el número de procedimiento administrativo que se haya iniciado.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SDHPDSC/00117/2012, del 9 de octubre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/DI-A/1420/2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Visitaduría General, mediante el cual informó que en cumplimiento al resolutive primero de la presente Recomendación, mediante el diverso DGARACDH/002474/2012, del 2 de agosto de 2012, se hizo del conocimiento a la Visitaduría General de la PGR, conductas atribuibles a servidores públicos de dicha Procuraduría, posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa, además de que en esa Dirección General se inició el expediente de investigación DGAI/033/DF-SDHAVSC/2012-A, mismo que se encontraba en trámite.

Posteriormente, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01173/2013, del 19 de abril de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/DI-A/1596/2013, del 19 de marzo de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Dirección General de Asuntos Internos, Dirección de Investigaciones “A”, mediante el cual informó que con motivo de la emisión de acuerdo de conclusión del expediente DGAI/033/DF-SDHAVSC/2012-A, se encontraba en espera del dictamen correspondiente por parte de la Dirección de Apoyo Jurídico en concatenación con el punto primero recomendatorio.

Finalmente, sobre el particular, a través del oficio SDHPDCS/RGC/01728/2013, del 5 de julio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio VG/DGAI/DI-A/3380, del 24 de junio de 2013, signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de esa Institución, con el que se informó que dentro del expediente de investigación DGAI/033/DF-SDHAVSC, el 6 de junio de 2013 fue aprobado el acuerdo de conclusión, emitido por esa Representación Social, en el sentido de determinar la improcedencia de

dicho expediente, por no haberse acreditado alguna trasgresión a las disposiciones previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República o algún otro ordenamiento legal.

Con el oficio SJAI/0536/12, del 30 de marzo de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR informó a esta Comisión Nacional, que en relación con la recomendación segunda específica, que el 12 de enero de 2012, se acordó el inicio de la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/12, radicándose en esa Mesa Instructora II de la Cédula IV; sin embargo, con la recepción del oficio DGARACDH/000177/2012, del 24 de enero de 2012, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, dirigido al entonces Visitador General, solicitó a esa Representación Social de la Federación, se declare incompetente para conocer del presente asunto, en razón de que el inicio de la averiguación previa citada, tuvo su origen en una Recomendación dictada por esta Comisión Nacional, fundamentando su solicitud en lo dispuesto por el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; asimismo, refirió que la solicitud señalada fue reiterada mediante el oficio DGARACDH/000255/2012, del 2 de febrero de 2012, suscrito por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, por lo que el 17 de febrero de 2012, se dictó la consulta de incompetencia en la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/12, en favor de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, determinación que mediante el oficio 0478/DGDCSPI/12, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, fue autorizada y; en razón a lo anterior, por el oficio 0274/DGDCSPI/2012, del 27 de febrero de 2012, se remitió la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/12, a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, declinando la competencia. Asimismo, por medio del oficio SJAI/646/12, del 25 de abril de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR informó a esta Comisión Nacional, que en lo que respecta al estado de trámite de la averiguación previa PGR/CHIS/TGZ-VSP/89/2012, con el oficio DGARACDH/000992/2012, la mencionada Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, solicitó a la Coordinación General de Delegaciones de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, se pronunciara a este respecto, por lo que a esa fecha, se estaba a la espera de la recepción de tal petición, toda vez que la mencionada indagatoria, se encontraba bajo la competencia de la Delegación estatal de esa Procuraduría en el Estado de Chiapas. Posteriormente, dentro del oficio SJAI/1315/2012, del 29 de agosto de 2012, el Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías, en suplencia, por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas de dicha Procuraduría, en relación con la recomendación segunda específica, se precisara la situación jurídica de la indagatoria PGR/CHIS/TGZ-VSP/89/2012, que se inició con motivo de la denuncia de hechos presentada por esta Comisión Nacional. Asimismo, mediante el oficio SDHAVSC/01240/2012, del 7 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple de los oficios DGARACDH/002037/2012 y DGARACDH/002868/2012, del 20 de junio y del 4 de septiembre de 2012, respectivamente, suscritos por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 5, adscrito a la Dirección



General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con los que en relación con la indagatoria PGR/CHIS/TGZ-VSP/89/2012, que se inició con motivo de la denuncia de hechos presentada por este Organismo Nacional, informó que a petición de esa Mesa Investigadora, bajo el principio de especialidad y con el fin de evitar duplicidad de investigaciones, el Agente del Ministerio Público de la Federación que conocía de la misma, declinó la competencia en favor de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, agregándose la referida indagatoria a la averiguación previa AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, para continuar con la integración del procedimiento penal de la última investigación ministerial mencionada. Finalmente, a través del oficio SDHPDSC/00324/2012, del 22 de noviembre de 2012 la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGASRCMDH/003885/2012, del 20 de noviembre de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, mediante el cual informó que de la investigación realizada dentro de la averiguación previa AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, esa Representación Social de la Federación consideró que se reunieron los elementos del cuerpo del delito y pruebas de las que se presume la probable responsabilidad, por lo que en la misma fecha señalada, se ejercitó la acción penal ante los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

De igual manera, por medio del oficio DGARCDH/004211/2012, del 14 de diciembre de 2012, el Director General de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGASRCMDH/004199/2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 5, adscrito a esa Dirección General, mediante el cual comunicó que de la investigación realizada dentro de la averiguación previa AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, esa Representación Social de la Federación consideró que se reunieron los elementos del cuerpo del delito y pruebas de las que se presume la probable responsabilidad, por lo que se ejercitó la acción penal ante los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, quedando radicada en el Juzgado Décimo Sexto de Procesos Penales Federales, bajo el expediente 86/2012.

No obstante lo anterior, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/00231/2013, del 30 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, dentro de las diligencias practicadas en la indagatoria AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, ésta se inició el 7 de marzo de 2012, por los delitos de abuso de autoridad y contra la administración de justicia, con fecha 20 de noviembre se solicitó el ejercicio de la acción penal, en el cual, el Juez de Distrito negó el obsequio de las órdenes de aprehensión; posteriormente, se presentó apelación ante la negativa del Juez de Distrito, misma que fue confirmada por el Tribunal Unitario el 15 de enero de 2013, por lo que, en razón de las resoluciones judiciales mencionadas, se ha consultado el no ejercicio de la acción penal, dentro de la averiguación previa de referencia.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/BSV/38/2014, del 17 de febrero de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, referente a la actualización del estado de trámite de la averiguación previa AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, que se inició el día 7 de marzo de 2012, por delitos de abuso de autoridad y contra la administración de justicia, con fecha 20 de noviembre

de 2013 se solicitó el ejercicio de la acción penal, posteriormente, se presentó apelación ante la negativa del Juez de Distrito, misma que se confirmó por el Tribunal Unitario el 15 de enero de 2013 (*sic*); y mediante el oficio SDHPDSCRG/0411/2014, del 13 de marzo de 2014, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, debido a movimientos de registro y seguimiento de averiguaciones previas en los sistemas internos de esa Institución, a la averiguación previa AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012 le fue asignada una nueva nomenclatura bajo el número AP/PGR/SDHPSC/DGSASRCMDH/DDMDH/CNDH-1/007/2013, a cargo de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos; asimismo, mencionó que la citada indagatoria fue devuelta al Agente del Ministerio Público Integrador, por parte del Auxiliar del Procurador General de la República, con observaciones para su debido cumplimiento, por lo que, en consecuencia, continuaba en trámite para el desahogo de diligencias; adjuntando el diverso CNDH-1/224/2014, del 24 de febrero de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa I de Averiguaciones Previas Derivadas de Recomendaciones de la CNDH.

Posteriormente, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01383/2014, del 2 de octubre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR solicitó a la Encargada de la Coordinación de Mesas de Trámite de esa Dirección General, que informara el estado de trámite de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-I/007/2013; a través del oficio CNDH-II/9092/2014, del 3 de octubre de 2014, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Segunda de Averiguaciones Previas Derivadas de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional, que la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-I/007/2013, se encontraba en trámite, toda vez que estaba en consulta el no ejercicio de la acción penal, con el Agente del Ministerio Público de la Federación auxiliar del Procurador General de la República.

En relación con el punto tercero, mediante el oficio SDHAVSC/951/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR señaló que se definiría una estrategia de capacitación, misma que se haría del conocimiento en cuanto se encontrara diseñada y en proceso de implementación. Mediante el oficio SJAI/0508/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la PGR informó a esta Comisión Nacional, que en esa Procuraduría ha tenido lugar la elaboración e implementación de programas de capacitación en materia de Derechos Humanos, lo que ha generado la impartición de los cursos correspondientes, señalando que entre los servidores públicos canalizados a los cursos de referencia, se encuentra personal perteneciente a la rama ministerial y policial, asimismo, que entre los cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos en el año 2011, se llevaron a cabo los siguientes: "Curso Básico de Derechos Humanos", "Curso sobre la Detención", "Curso Atención a Extranjeros Víctimas del Delito de Secuestro", "Curso de la Ley de Extinción de Dominio", "Curso para la Aplicación del Dictamen médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato", "Curso-Taller de Derechos Humanos en materia de Procuración de Justicia Federal", "Seminario sobre la no Discriminación y los Derechos de las Personas con Discapacidad", "Seminario de Derechos Humanos en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Federal", "Seminario de Atención a Víctimas del Delito, Seminario de Derechos Humanos y Equidad de Género", así como el "Seminario Interinstitucional en materia de Atención a Víctimas del Delito", con un total

de 52 cursos realizados y 621 servidores públicos capacitados. Asimismo, con el oficio SJA/1315/2012, del 29 de agosto de 2012, el Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías, en suplencia, por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas de dicha Procuraduría, en relación con la recomendación tercera específica, se remitieran los indicadores de gestión o evaluación que se hayan aplicado al personal que recibió los cursos de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos otorgados a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República. Así también, dentro del oficio SDHAVSC/01240/2012, del 7 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio 002043/12/DGPCDDHAQI, del 14 de marzo de 2012, suscrito por el Director General de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección adscrito a dicha Subprocuraduría, mediante los cuales informó que se implementaron en la Agenda Institucional de Actividades para la Profesionalización, diversos cursos, talleres, seminarios y conferencias, tanto en oficinas centrales como en delegaciones estatales, dirigidos a todo el personal de la Procuraduría General de la República, contando con la participación de instructores tanto de esa Institución como de otras dependencias u organismos, especialistas en cada materia, destacando la participación de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional; asimismo, refirió que de manera específica, se impartieron las siguientes actividades de capacitación: “Curso sobre la Detención” y “Curso-Taller de Derechos Humanos en materia de Procuración de Justicia Federal”, con objeto de actualizar los conocimientos del personal de la institución en el sentido de prevenir detenciones arbitrarias y demás prácticas violatorias a Derechos Humanos; mencionando que de dichas actividades, durante el periodo de diciembre de 2006 al 15 de marzo de 2012, se llevaron a cabo 189 eventos, contando con la asistencia de 7,389 participantes y 1,665 horas/clase; aunado a lo anterior, se desglosó la información estadística acerca del personal capacitado en la temática en comento: de tal manera que referente al personal sustantivo dentro del cual se hallan los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los Policías Federales de Investigación y los peritos, asistieron 3,403 servidores públicos; respecto del personal administrativo se en el cual se consideraron los mandos superiores, mandos medios, personal operativo y personal de apoyo, se tuvo la participación de 1,132 asistentes y; en cuanto a los participantes externos en los que se encuentran los asistentes de otras dependencias e instituciones gubernamentales, se contabilizaron 2,854; por último, precisó que en cuanto a la capacitación realizada para promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público de la Federación en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales en los que se induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen el servicio público, esa unidad administrativa ha tenido como encomienda la realización del “Curso Básico de Derechos Humanos”, “Seminario de Atención a Víctimas del Delito” y “Seminario Interinstitucional de Atención a Víctimas del Delito”, de los cuales, durante el periodo antes referido, se han llevado a cabo 131 eventos, en los cuales se capacitó a 648 Agentes del Ministerio Público de la Federación entre otros servidores públicos adjuntando los temarios respectivos; de igual manera, se adjuntó copia del diverso 8130/12/DGPCDDHAQI, del 7 de septiembre de 2012, por el cual el mencionado Director de Atención a Quejas e Inconformidades en ausencia del Director General de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, informó que esa Dirección General por el momento no había aplicado indicadores de gestión o

evaluación alguno a las actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos, por tratarse de una programación anual; no obstante acompañó a su escrito, una carpeta que contiene el concentrado de las actividades de capacitación implementadas por esa Dirección General de enero a agosto de 2012, así como copias fotostáticas de las listas de asistencia, listados de entregar de constancias y programas de las actividades realizadas en ese contexto.

En lo correspondiente al punto cuarto, mediante el oficio SDHAVSC/951/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, señaló que se girarían instrucciones para que a la brevedad se instruyera a las diferentes unidades, con el propósito de refrendar al personal de esa Institución la observancia de las obligaciones que en materia de Derechos Humanos les impone la Constitución Federal y los Tratados Internacionales. Dentro del oficio SJA/0508/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia simple de la Circular C/003/12 emitida por la Titular de esa Procuraduría y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 3 de febrero de 2012, con el que informó a los Subprocuradores, Fiscales Especiales, Visitador General, Titular de la Agencia Federal de Investigación, Titulares de las Unidades Especializadas, Titulares de los Órganos Desconcentrados, Coordinadores, Directores Generales, Agentes del Ministerio Público de la Federación y Agentes de la Policía Federal Ministerial, que con motivo de la encomienda cuarta de la presente Recomendación se emitió una circular dirigida al personal de la Institución con la cual en el punto primero, se les reiteró que las personas que sean detenidas deberán ser puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad correspondiente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Acuerdo A/126/10; en cuanto al segundo punto, se les indicó que en los casos en que la detención se ejecute en lugares que por las circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado sean poco accesibles o por otras causas que justifiquen una imposibilidad material para presentar de forma inmediata al detenido ante la autoridad competente, se deberá dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público de la Federación, para que instruya conforme a Derecho dejando constancia de tales circunstancias en el registro de la detención, por último, en el punto tercero, se hizo del conocimiento que los Agentes de la Policía Federal Ministerial que intervengan en cualquier forma de detención serán responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar. Por lo anterior, con el oficio SDHAVSC/001342, del 14 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del Oficio Circular C/003/12, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de febrero de 2012, suscrito por la Procuradora General de la República, con el cual reiteró a los Subprocuradores, Fiscales Especiales, Visitador General, Titular de la Agencia Federal de Investigación, Titulares de las Unidades Especializadas, Titulares de los Órganos Desconcentrados, Coordinadores, Directores Generales, Agentes del Ministerio Público de la Federación y Agentes de la Policía Federal Ministerial, lo siguiente: respecto del punto primero que las personas que sean detenidas deberán ser puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad correspondiente de conformidad con la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Acuerdo A/126/10; con relación al punto segundo en los casos es que la detención se ejecute en lugares por las circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado sean poco accesibles o por otras causas que justifiquen una imposibilidad material para presentar de forma inmediata al detenido ante la autoridad competente, se deberá dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público de la Federación para que instruya conforme a Derecho dejando constancia de tales circunstancias en el registro de detención; además en caso que la detención se efectúe en cumplimiento de una orden judicial, se deberá informar de manera inmediata al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito al órgano jurisdiccional emisor del ordenamiento, con la finalidad de que instruya lo que en derecho proceda, dejando constancia de tales circunstancias en el registro de detención; por último en cuanto al punto tercero los Agentes de la Policía Federal Ministerial que intervengan en cualquier forma de detención serán responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar.

Respecto del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SGG/SGDH/0144/2011, del 8 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, señaló que en virtud de que se advirtió que uno de los hechos que este Organismo Nacional estimó violatorio a los Derechos Humanos en agravio de V1, fue el traslado del mismo a un plantel de máxima seguridad en el Estado de Nayarit, ese Gobierno, con el propósito de coadyuvar en garantizar un justo proceso, ha instruido al Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, dentro del marco legal de sus atribuciones, para que brindara las facilidades necesarias para que en caso de que la autoridad competente autorizara el traslado del procesado, éste fuera ingresado al Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Número 14 El Amate, ubicado en el municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas. Dentro del oficio SGG/SGDH/0188/2011, del 3 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, reiteró a esta Comisión Nacional, que en razón de que uno de los hechos que este Organismo Nacional estimó violatorio de Derechos Humanos en agravio de V1, fue la negativa del traslado del mismo al Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Número 14 El Amate, Chiapas; a través de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, dentro del marco legal de sus atribuciones, se brindarían las facilidades necesarias para que en caso de que la autoridad competente autorizara el traslado del agraviado al Estado de Chiapas, éste fuera ingresado a dicho CERSS.

Por medio del oficio SGG/SGDH/0171/2012-N//R/002, del 2 de mayo de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional el oficio SSPC/SUBSESPMS/DJ/DH/TGZ/338/2012, signado por el Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, mediante el cual informó que se había llevado a cabo la implementación de medidas y acciones, necesarias y suficientes en materia de seguridad para poner fin al estado de ingobernabilidad que existía en el Centro Estatal Penitenciario Número 14, por la práctica indebida y delictiva denominada “autogobierno”, llevada a cabo por la

población interna del mismo, la cual fue controlada realizando rondines por suficientes elementos de seguridad y custodia, en los cuatro módulos, pasillos, talleres, áreas de visita, así como revisiones y cateos al interior del mencionado Centro, con la finalidad de asegurar objetos prohibidos; por lo que a dicha fecha, el Centro Estatal Número 14 El Amate, se encontraba en condiciones de recibir el traslado del Cefereso Número 4 de Nayarit, al agraviado; no obstante lo anterior, se hizo la aclaración de que tratándose del interno de referencia, quien se encuentra recluido por delitos del Fuero Federal, esa autoridad no era competente para ordenar al Órgano Desconcentrado Prevención y Readaptación Social Número 4, que realizara el traslado del mismo, pues correspondería a este último, determinar el lugar en donde el agraviado permanecería, conforme a las atribuciones que le competen. Asimismo, A través del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0740/2012-N/R/002, del 18 de septiembre de 2012, el Director de la Dirección de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSPC/SUBSESPMS/DJ/DH/TGZ/0767/2012, signado por el Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, mediante el cual informó que a través del diverso SSPC/SUBSESPMS/DJ/DH/TGZ/629/2012, del 24 de julio de 2012, se instruyó al Director del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 14, a efectos de que brindara las facilidades necesarias para que los funcionarios federales señalados en el oficio PGR/DECHIS/3146/2012 del 11 de julio de 2011, emitido por el Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Chiapas, pudieran entrar al citado Penal, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, dentro de la causa penal 24/2010, en la que se ordenó el cumplimiento del acuerdo del 12 de junio de 2012, así como el traslado y reclusión del agraviado, del Cefereso Número 4, Noroeste de Tepic, en el Estado de Nayarit, al CERRS Número 14 El Amate; respecto de lo cual señaló que a la fecha su oficio no se había llevado a cabo dicho traslado, en razón de que se estaban en espera que dicha Autoridad Federal, lo realizara.

En tal virtud, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0206/2013-N/R/002/11, del 11 de abril de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SSPC/AMDH/008/2013, del 2 de abril de 2013, signado por el Asesor en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual informó que el 16 de noviembre de 2012 el agraviado fue ingresado al Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Número 14 “El Amate”, de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, procedente del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, ubicado en Cuautla, Morelos, una vez que el 22 de octubre de 2012 obtuvo su libertad, radicada en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, quedando bajo proceso dentro de las causas penales 132/2004 y 24/2010, instruidas ante el Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, agregando que el citado agraviado alcanzó su absoluta libertad el 26 de marzo de 2013, por así haberlo ordenado el Juzgado Tercero en Materia Penal del Poder Judicial del Estado de Chiapas, razón por la cual fue excarcelado del referido Centro Estatal de Reinserción Social.

Posteriormente, por medio del oficio SGG/SSGDH/DVDHTPD/01127/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SGG/SSGDH/DVDHTPD/1107/2013, del 8 de noviembre de 2013, suscrito por el Director de Vinculación, mediante el cual se invitó a una reunión a los Secretario

General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado, Secretario de Hacienda, Secretario Técnico del Gobernador, al agraviado y a su representante legal, para efecto de avanzar en el cumplimiento del punto primero de la presente Recomendación, así como copias de los correos electrónicos, por medio de los cuales se les hizo llegar a las personas mencionadas el citado oficio; asimismo, se señaló que el representante legal del agraviado, vía telefónica, “informó que no asistirían por cuanto tenían temas pendientes que desahogar con Autoridades del Estado y que prefería abordarlos todos juntos con una Autoridad Superior y no con esa Dirección”.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0046/2014-N/02-11, del 16 de enero de 2014, suscrito por el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación, informó a esta Comisión Nacional que se hizo contacto, vía telefónica, con el agraviado, a efectos de celebrar una reunión para concretar el cumplimiento de la reparación del daño, quien informó que daría una fecha tentativa para la siguiente semana a fin de realizar la reunión en comento; por lo anterior, se comunicó que, en el momento en que se tenga definida la fecha de la reunión, se haría del conocimiento, además de anexarse la minuta de trabajo que se elabore con tal motivo.

En tal virtud, dentro del oficio SGG/SSGDH/DVDHTPD/186/2014, del 11 de febrero de 2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que se han sostenido reuniones con los representantes y la víctima en el presente caso, siendo la última la celebrada el 10 de febrero de 2014, lo que se constató con la lista de asistencia debidamente firmada por los representantes del Movimiento Campesino Regional Independiente - Coordinadora Nacional Plan de Ayala - Movimiento Nacional (MOCRI CNPA MN), reunión en la que dichos representantes hicieron entrega de la propuesta que contempla la reparación integral para la presente Recomendación, consistente en los siguientes puntos: 1) La revisión y solución de las causas que dieron origen a la violación de los Derechos Humanos de las víctimas, particularmente las relativas al tema del desplazamiento forzado de que fueron objeto un grupo de familias integrantes del MOCRI-CNPA-MN, al ser expulsados de la colonia Emiliano Zapata; 2) El desistimiento del ejercicio de la acción penal que realice el representante social, respecto de los integrantes de la organización MOCRI-CNPA-MN que fueron incoados con motivo de los hechos acaecidos en la Colonia Emiliano Zapata, ubicada en Tuxtla Gutiérrez, el 11 de noviembre de 2009, cuyo origen se remonta al desplazamiento forzado realizado contra varias familias integrantes de la organización social; 3) El pago de la indemnización que de manera bilateral acuerden las partes por concepto de reparación de los daños materiales e inmateriales se realice en favor de las víctimas; 4) El reconocimiento público de responsabilidad que lleve a cabo el Gobernador Constitucional respecto de los hechos concretos materia de la presente Recomendación, el cual deberá efectuarse en un acto público, al cual sean convocados las víctimas, los medios de comunicación y los integrantes de la organización social MOCRI-CNPA-MN; 5) La adopción de garantías de no repetición y, en ese sentido el archivo definitivo, en caso de existir, de las averiguaciones previas incoadas en contra de la víctima, y 6) La Instauración de una mesa de diálogo efectiva y con capacidad real para atender y resolver las diversas necesidades colectivas, entre el Gobierno del Estado de Chiapas y la organización MOCRI-CNPA-MN; asimismo, se adjuntó el concentrado y el desglose de los gastos efectuados por los familiares de la víctima durante el tiempo que estuvo detenido, por los conceptos de afectaciones a su salud, afectaciones laborales, gastos de defensoría y gastos por visitas de sus familiares; los cuales ascienden a la can-

tividad de \$3,330,772.00 (Tres millones trescientos treinta mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.).

Situación que fue reiterada, a través del oficio SGG/SSGDH/DVDHTPD/0512/2014, del 5 de junio de 2014, con el que el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que el 13 de marzo de 2014 se recibió la propuesta del Movimiento Campesino Regional Independiente, Coordinadora Nacional Plan de Ayala, Movimiento Nacional, mediante la cual se comunicó al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas el desglose de gastos del agraviado, mediante el cuadro general en el que se refirieron los gastos de su atención médica, medicamentos aportados en prisión y erogados en libertad, por la cantidad de \$144,260.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M. N.), gastos por afectaciones laborales, por la cantidad de \$712,600.00 (Setecientos doce mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), respecto de los gastos de su defensoría, la cantidad de \$2,240,000.00 (Dos millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), y el gasto erogado por visitas familiares, por la cantidad de \$233,912.00 (Doscientos treinta y tres mil novecientos doce pesos M. N.); lo que significa un total de 3,330,772.00 (Tres millones trescientos treinta mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.).

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0730/2014, del 17 de octubre de 2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0727/2014, del 16 de octubre de 2014, dirigido al representante legal del agraviado, mediante el cual se le convocó a una reunión para el 21 de octubre de 2014, con la finalidad de replantear el punto primero recomendatorio, por lo que, en su oportunidad, se harían llegar las constancias respectivas.

En atención al segundo punto, mediante el oficio SGG/SGDH/0144/2011, del 8 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas, señaló que se giraron instrucciones precisas a fin de que los OIC de las instancias involucradas otorgaran seguimiento puntual a la queja presentada por este Organismo Nacional, a efectos de que una vez iniciada la investigación se deslindara la responsabilidad administrativa o la que corresponda, que fue imputada a la autoridad señalada como presunta responsable. Mediante el oficio SGG/SGDH/0188/2011, del 3 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SFP/CS/DG/1005/2011, signado por el Director General de Contraloría Social, comunicó que esa Dependencia es un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de la Función Pública, por lo que con arreglo a su decreto de creación y reglamento interior, la Contraloría Social no cuenta con atribuciones para iniciar Procedimientos Administrativos de Investigación, misma que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública; motivo por el cual de acuerdo con lo anteriormente señalado, remitió copia del oficio SFP/SSJP/DR/CC-LSSA/2310/2011, del 28 de diciembre de 2011, signado por el Director de Responsabilidades de la Subsecretaría de Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, mediante el cual anexó copia certificada del acuerdo de radicación del expediente administrativo 229/DR-C/2011 del 28 de diciembre de 2011, en el que quedó manifiesto, que dicha Dependencia, quedaría en espera de la denuncia que efectuara este Organismo Nacional, así como los elementos de prueba que presentara para corroborar la misma. Con el oficio SFP/SSJP/DR/DPA-LSSA/196/2012, del 8 de febrero de 2012, el

Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del acuerdo del 8 de febrero de 2012, recaído en el procedimiento administrativo 229/DR-C/2011, en el que se tuvo por recibido el oficio 04020 del 27 de enero de 2012, así como copia certificada de la Recomendación 64/2011 y se ordenó la remisión de dichas constancias a la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial para que en el ámbito de su competencia atendiera y tramitara la denuncia de mérito. Asimismo, dentro del oficio SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00322/2012, del 16 de febrero de 2012, la Directora de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional, que referente al oficio 04020, relativo al expediente CNDH/1/2010/2098/Q, mediante el cual solicitó la intervención de esa Secretaría, con la finalidad de que se inicie la investigación correspondiente, derivado de la presente Recomendación, del 22 de noviembre de 2011, elaborada por este Organismo Nacional, comunicó que el referido asunto fue registrado con el número de expediente SAC/C-0128/12, asimismo, informó que se estaba procediendo a realizar las investigaciones respectivas ante las instancias correspondientes.

Posteriormente, mediante el oficio SGG/SGDH/0171/2012-N/R/002, del 2 de mayo de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional el oficio SFP/SSJP/DR/CC-LSSA/705/2012, suscrito por el Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública, por el cual informó que mediante memorándum número SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00199/2012, la Directora de Prevención y Registro Patrimonial de esa Dependencia, señaló que la Dirección de Auditoría en Dependencias "B", el 27 de marzo de 2012, envió informe de resultados de la investigación realizada en el expediente SAC/D-0128/15, concluyendo a su juicio que no existió responsabilidad de los servidores públicos involucrados por lo que se emitió el proyecto de oficio dirigido a esta Comisión Nacional, con el que se daría a conocer los resultados de dicha investigación, mismo que fue turnado para su aprobación mediante el similar SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00672/2012, del 13 de abril de 2012, a la Consejera Jurídica del Gobernador del Estado, manifestando que a esa fecha se encontraba en espera de dicho trámite; asimismo, señaló que en tal contexto, el expediente administrativo 229/DR-C/2011 se encontraba sub judice, hasta en tanto se remitiera la respuesta por parte de la Consejería Jurídica mencionada, a efectos de acordar lo conducente; asimismo, por medio del oficio SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00767/2012, del 13 de abril de 2012, la Directora de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional, que la Contraloría Interna de aquella dependencia en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, realizó la investigación del presente asunto dentro del expediente de procedimiento administrativo SAC/D-0128/12, en el que se observan las siguientes puntuaciones: Mediante el oficio SSPC/UAJ/ADH/MEX/3745/2010, del 4 de enero de 2011, el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de dicha Secretaría, informó a esta Comisión Nacional, sobre los motivos por los que no fue posible el ingreso de V1 al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 14 El Amate, "desconociéndose pronunciación alguna por este Organismo Nacional"; Referente al punto segundo, el Director del Centro para la Reinserción de Sentenciados Número 14 El Amate, y del entonces Secretario Ejecutivo del Consejo de Ejecución de Sanciones, justificación en su momento los motivos que dieron origen a la presente denuncia; asimismo, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana atendió la presente Recomendación emitida por esta Comisión Nacional, a través del oficio SSP/UAJ/ADH/TGZ/4004/2011, del 21 de diciembre de 2011, la cual fue turnada a

la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, encargada de remitir pruebas de cumplimiento a este Organismo Nacional; así también, tal como lo afirmó el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el oficio SSPC/UAJ/ADH/TGZ/0472/2012, esa dependencia no realizó la acción alguna en contra de los servidores públicos que ocupaban cargos objeto de la presente denuncia, respecto de las posibles irregularidades en la actuación del Director del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 14 El Amate, y del Secretario Ejecutivo de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad; por lo que en razón de lo anterior, y considerándose haber brindado la atención requerida y en estricto apego a lo establecido por la fundamentación legal respectiva, se acordó turnar el expediente en que se actúa, al archivo de esa Dirección, como asunto concluido.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0740/2012-N/R/002, del 18 de septiembre de 2012, el Director de la Dirección de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional, que se estaba en espera que fuera proporcionada la información respecto del trámite que guardan los procedimientos administrativos con números de expedientes 229/DR-C/2011, del 28 de diciembre de 2011 y SAC/D-0128/12, el cual quedó registrado en la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial de esa Secretaría, misma que en el momento que se remitiera por la autoridad responsable, se haría del conocimiento.

Finalmente, por medio del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0206/2013-N/R/002/11, del 11 de abril de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, mediante el oficio SFP/SSJP/DR/CC-JMG/546/2013, del 4 de abril de 2013, informó que, en razón de que el 28 de diciembre de 2011 se recibió el oficio SGG/SGDH/0155/2011, con el que el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas hizo del conocimiento a esa Secretaría de la Función Pública Estatal, del contenido de la presente Recomendación, por lo que en esa misma fecha, esa Dirección de Responsabilidades radicó el procedimiento administrativo 229/DR-C/2011, quedando en espera de la denuncia que efectuara esta Comisión Nacional, así como de los elementos de prueba que presentara para corroborarla, a fin de estar en condiciones de continuar con la integración del citado procedimiento; asimismo, refirió que el 8 de febrero de 2012 se recibió la tarjeta SPF/SP/00008/12, suscrita por la Secretaria Particular el Secretario de la Función Pública, con la que se remitió copia certificada constante en 37 fojas, de la presente Recomendación, a fin de que fuera valorada en la investigación administrativa que esa dependencia inició en el expediente 229/DR-C/2011; sin embargo, en razón de que de acuerdo con las funciones establecidas en el Reglamento Interior de esa Secretaría le correspondía conocer a la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial, se turnó la referida Recomendación a dicha Dirección para que en el ámbito de su competencia atendiera y tramitara la investigación respectiva, por lo que como resultado de dicha investigación, mediante el memorándum SSP/SSJP/DOyRP/DVS/00199/2012, del 26 de abril de 2012, la entonces Directora de Prevención y Registro de esa dependencia, señaló que la Dirección de Auditoría en Dependencias "B", el 27 de marzo de 2012 remitió el informe de resultados de la investigación realizada dentro del expediente SAC/D-0128/12 en el que se concluyó que no existió responsabilidad alguna de los servidores públicos involucrados, el cual fue turnado para su aprobación por parte de la Consejera Jurídica



del entonces Gobernador del Estado, a través del oficio SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00672/2012, del 13 de abril de 2012, por lo que en consecuencia, mediante el oficio ICJyN/SJN/DAC/400.3/491/2012, del 27 de abril de 2012, el entonces Subconsejero Jurídico Normativo, informó a esa Dirección que, por medio del diverso ICJyAL/SJN/DAC/400.3/491/2012, del 27 de abril de 2012, se otorgó la validación al proyecto de conclusión de la investigación realizada dentro del expediente SAC/D-0128/12; motivo por el cual el 26 de septiembre de 2012 se ordenó remitir al archivo el expediente administrativo 229/DR-C/2011, como asunto total y definitivamente concluido, atendiendo a la inexistencia de responsabilidad administrativa que fue puesta de conocimiento por parte de la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial realizada por la Dirección de Auditoría en Dependencias "B"; lo anterior en razón de que esa autoridad está supeditada a las investigaciones que se realicen, derivadas de las quejas y/o denuncias que se hacen del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Estado y a los elementos de prueba que se acompañen a los mismos.

Respecto del punto tercero, mediante el oficio SGG/SGDH/0144/2011, del 8 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas señaló que se instruyó al Procurador de Justicia del Estado para que brindada el seguimiento oportuno a la denuncia de hechos que presentara esta Comisión Nacional, a efectos de que una vez iniciada la averiguación previa se practicaran todas las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, hasta su determinación. A través del oficio SGG/SGDH/0188/2011, del 3 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FEDHAVSC/0480/2011, del 15 de diciembre de 2011, signado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual envió copia del oficio FESP.04.10981.2011.12, suscrito por el Titular de la Mesa de Trámite número cuatro de la Fiscalía Especializada para la Atención en Delitos Relacionados con Servidores Públicos, a través del cual informó del inicio de la Averiguación Previa FESP/194/2011-12, por el delito de Ejercicio Ilegal del Servicio Público y los que resulten, en contra del Encargado de la Dirección del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 14 El Amate y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, mismos que se encontraban en funciones en el tiempo que ubican los hechos materia de la recomendación; remitiendo para tal efecto copia certificada del acuerdo de inicio; señalando asimismo, que dicha Fiscalía Especializada estaría atenta de los elementos de prueba que con posterioridad presentara este Organismo Nacional con la finalidad de que fueran desahogadas todas y cada una de las pruebas necesarias hasta su determinación. Asimismo, con el oficio SGG/SGDH/0171/2012-N/002, del 2 de mayo de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional los oficios FEDHAVSC/103/2012, del 19 de abril de 2012, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad al que se adjuntó el FESP.TF.3150.2012.04, del 16 de abril de 2012, suscrito por el Subdirector de Control de Procesos y Amparo, de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, a través del cual comunicó las diligencias que practicadas en la averiguación previa FESP/194/2011-12 consistentes en: el acuerdo del 12 de abril de 2012, relativo al recordatorio al Encargado de la Comandancia Operativa de la Policía Especializada, para que

diera cumplimiento con el oficio de investigación que le fue enviado el 14 de diciembre de 2011 y el acuerdo del 12 de abril de 2012, relativo a la solicitud de informes a las mesas de trámites de esa Fiscalía, para que informaran si tenían conocimiento de hechos similares o relacionados con el presente asunto, y dentro de la averiguación previa FESP/010/2012-01, el Acuerdo del 10 de abril de 2012, donde se solicitó al Juez Segundo de Distrito en el Estado, para que remitiera copias fotostáticas certificadas de la causa penal 27/1997, instruida en contra del agraviado como probable responsable del delito de privación ilegal de la libertad y en el que se ordenó girar oficio al Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad en el Estado, para que informara si en sus registros existe algún expediente del agraviado, como presunto responsable del delito de privación ilegal de la libertad, en la averiguación previa 02/97 del Municipio de Palenque, Chiapas; aunado a lo anterior, se acompañó el oficio FEHAVSC/0114/2012, con el cual el referido Fiscal Especializado comunicó que las indagatorias FESP/194/2011-12 y FESP/010/2012-01 se encontraban en trámite y serían acumuladas por tratarse de los mismos hechos y estar instruidas en contra de los mismos probables responsables.

Posteriormente, con el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0740/2012-N/R/002, del 18 de septiembre de 2012, el Director de la Dirección de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FESP.TF.8015.2012.09, suscrito por el Subdirector de Control de Procesos y Amparo, de la Fiscalía Especializada para la Fiscalía de Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, a través del cual informó que la indagatoria FESP/194/2011-12 y su acumulada FESP/010/2012-01, se encontraban en trámite, y en proceso de integración y perfeccionamiento para llegar a la verdad histórica de los hechos denunciados; por lo que una vez que se tuvieran los avances de la investigación correspondiente, se informaría sobre los resultados de la misma.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0206/2013-N/R/002/11, del 11 de abril de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas de la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante los oficios DGOPIDDH/0858/2013 y DGOPIDDH/1039/2013, de los días 1 y 12 de abril de 2013, informó que, a través del oficio FESP.04.10721.2012-12, del 6 de diciembre de 2012, el Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite Número Cuatro de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, notificó que el 1 de noviembre de 2012 esa Representación Social dictó acuerdo de no ejercicio de la acción penal, dentro de las indagatorias FESP/010/2012-1 y FESP/194/2011-12, acumuladas, el cual fue debidamente autorizado el 3 del mes y año citados.

Asimismo, dentro del oficio SGG/SSGDH/DVDHTPD/01127/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGOPIDDH/3276/2013, del 7 de noviembre de 2013, signado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual informó que, respecto del presente punto recomendatorio, se inició, integró y determinó por parte del Representante Social, en la averiguación previa FESP/010/2012-04 (*sic*) el no ejercicio de la acción penal, por no haberse reunido los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constancia que se hizo llegar, mediante oficio DGOPIDDH/0858/2013, del 1 de abril de 2013.

En relación con el punto cuarto, mediante el oficio SGG/SGDH/0144/2011, del 8 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas, señaló que tanto la Procuraduría General de Justicia (PGJ) del Estado como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de esa Administración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, capacitan de manera permanente y continua a sus servidores públicos en materia de Derechos Humanos; en razón de lo anterior, comunicó que de acuerdo con los oficios signados por el Director General del Instituto de Investigación y Profesionalización de la PGJ del Estado y el diverso signado por la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, en los que se dieron cuenta de los cursos impartidos en la materia, así como el número de sus beneficiarios, además de las metas programadas y los cursos a impartirse durante el año 2012. Con el oficio SGG/SGDH/0188/2011, del 3 de enero de 2012, recibido el 5 del mes y año citados, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional, que el Estado consideró oportuno manifestar que tanto la Procuraduría General de Justicia del Estado como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de esa administración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, capacitan de manera permanente y continua a sus servidores públicos en materia de Derechos Humanos, con objeto de que apeguen su actuación al marco de legalidad; en mérito de lo anterior, remitió copia del oficio FEDHAVSC/0483/2011, del 16 de diciembre de 2011, signado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual envió tres engargolados que contienen el soporte de los cursos impartidos durante los años 2009, 2010 y 2011, cuya temática se refiere a los Derechos Humanos, mismos que le fueron remitidos por el Director General del Instituto de Investigación y Profesionalización de dicha Procuraduría; asimismo envió copia del oficio SSPC/UAJ/ADH/TGZ/4004/2011, del 21 de diciembre de 2011, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por medio del cual hizo del conocimiento que la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, implementó durante el año 2011 en coordinación con el Consejo Estatal de los Derechos Humanos del Estado, pláticas en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos que integran los Centros Estatales de Reinserción Social de Sentenciados y que para el año 2012, se contempló la impartición de cursos de capacitación y formación que para tal efecto establezca el Consejo Estatal, al personal de seguridad y custodia, así como a los administrativos adscritos a los Centros de Reinserción Social de Sentenciados, Centro Estatal Preventivo y Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes, por lo que se daría cuenta de los cursos impartidos en la materia y el número de beneficiados, así como las metas y programas a impartirse cuya finalidad es fortalecer el respeto irrestricto a los Derechos Humanos. Así también, mediante el oficio SGG/SGDH/0171/2012-N/002, del 2 de mayo de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional el oficio SSPC/SUBSESPMS/DJ/DH/TGZ/327/2012, suscrito por el Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, mediante el cual informó que el Consejo Estatal de los Derechos Humanos se encontraba impartiendo capacitación en esa materia a personal administrativo y custodios con el tema “Derechos Humanos, Servidores Públicos, Recomendación General Número 1 de la CNDH”, relacionado con las aduanas y las revisiones indignas, en los Centros para la Reinserción Social de Sentenciados números 5, de San Cristóbal de Las Casas; 8, de Villaflores; 13 de

Tonalá; 14, El Amate y; en el Centro Estatal Preventivo número 1, “El Canelo”; además manifestó, que se continuaría realizando en los Centros Penitenciarios restantes en fechas que serían programadas con posterioridad, sujetándose a las fechas que asignara el Consejo Estatal de los Derechos Humanos; para constancia de lo anterior, anexó al presente fotocopias de los oficios SSPC/SUBSESPMS/SE/DJ/TGZ/1249/2011, SSPC/SUBSESPMS/SE/DJ/DH/TGZ/331/2012 y CEDH/DGEDHYSP/006/2012, con los que se comunicó de la impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos realizada en diferentes Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados, tales como del 27 y 31 de enero y del 8 de febrero de 2012 en Cintalapa, en el CERSS 14; 10 de febrero de 2012 en Chiapa de Corzo en el CEP01; 14 de febrero de 2012 en Cintalapa, en el CERSS 14; 16 de febrero de 2012, en Chiapa de Corzo en el CEP01; 21 y 24 de febrero de 2012, en San Cristóbal en el CERSS 5; 14 de marzo de 2012 en Villaflores en CERSS 8 y; 20 y 22 de marzo de 2012 en Tonalá, en el CERSS 13. Aunado a lo anterior, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0740/2012-N/R/002, del 18 de septiembre de 2012, el Director de la Dirección de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGOPIDDH/2952/2012, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual remitió copia del diverso PGJE/IIP/3285/2012, del 6 de septiembre de 2012, suscrito por el Director General del Instituto de Investigación y Profesionalización, a través del cual envió información relativa a los cursos de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos impartidos al personal de esa Institución durante el año 2012, en los que se trataron temas tales como “Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual y Comercial”, “Técnicas de Entrevista e Interrogatorio”, “Procuración de Justicia y Derechos Humanos”, “¿Conoces qué son los Derechos Humanos y para qué nos Sirven?”, “Taller para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas”, “Técnicas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio”, “Taller sobre Trato especializado con Niños y Niñas en Procedimientos Penales”, “Foro Internacional de Violencia de Género: Sexualidad y Salud” y, “Prevención e Investigación en Materia de Tortura”; respecto de lo cual precisó de que estos han tenido como objetivos principales, el actualizar al personal en la materia de Derechos Humanos, así como coadyuvar a crear una cultura de respeto a los mismos en la entidad. Así también, adjuntó el similar SSPC/SUBSESPMS/DJ/DH/TGZ/0767/2012, suscrito por el Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, con el cual sobre el particular, comunicó que el 15 de diciembre de 2011, esa Subsecretaría, a través del oficio SSPC/SUBSESPMS/SE/DJ/DH/TGZ/1249/2011, solicitó a la Directora General de Educación en Derechos Humanos y Servicio Profesional del Consejo Estatal de Derechos Humanos, apoyo a efectos de que personal de ese Consejo, tomara cursos de capacitación y formación en dicha materia al personal de seguridad y custodia, así como administrativos de todos los CERSS en el Estado; misma que mediante el similar CEDH/DGEDHYSP/006/2012, hizo del conocimiento los cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos que se llevaron a cabo en diferentes Centros Penitenciarios del Estado, dentro de los cuales se mencionaron los realizados en los CERSS 14 El Amate, de Cintalapa, 5 de San Cristóbal de Las Casas, 8 de Villaflores, 12 de Tonalá, Chiapas y al Centro Estatal Preventivo Número 1, de Chiapa de Corzo, dichas visitas fueron realizadas durante los meses de enero a marzo de 2012; por lo que derivado de lo anterior, mediante el oficio SSPC/SUBSESPMS/SE/DJ/SH/TGZ/0331/2012, del 26 de abril de 2012, se solicitó a dicha Directora General, en calendario de la próximas fechas para continuar con las pláticas respectivas a los CERSS que



faltaban; en relación con lo cual, mencionó que se encontraban en espera de que el Consejo Estatal de los Derechos Humanos, enviara el calendario con las fechas de las próximas pláticas, lo anterior, debido a que no cuentan con personal suficiente para cubrir todas las solicitudes de apoyo, ya que realizan cursos, capacitaciones y pláticas a las distintas dependencias de ese Gobierno, así como a organismos gubernamentales; asimismo señaló que esa Subsecretaría, a través de la Academia Regional de Lencero Veracruz, se encontraba impartiendo el curso “Respeto a los Derechos Humanos y Control de Motines”, al personal de seguridad y custodia de todos los CERSS en el Estado, lo anterior, con objeto de dar cabal cumplimiento a la presente Recomendación y a fin de que dicho personal sea instruido y capacitado, respecto de las obligaciones que tienen en el cuidado y protección de las personas que se encuentran privadas de su libertad; por último se anexó copia del oficio SUBSESPyMS/DCP/106/12, del 23 de agosto de 2012, en el que se enviaron las listas de los nombres del personal que acudirá al mencionado curso, así como las fechas en que les será impartido.

Aunado a lo anterior, dentro del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0206/2013-N/R/002/11, del 11 de abril de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que el Asesor en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el oficio SSPC/AMDH/008/2013, del 2 de abril de 2013, comunicó que del 3 al 21 de septiembre de 2012, instructores de la Academia Regional Lencero, Veracruz, impartieron a un total de 240 servidores públicos de seguridad y custodia, el curso denominado “Respeto a los Derechos Humanos y control de motines”; por lo que se está diseñando un programa especial de capacitación en diversas materias, incluyendo la de Derechos Humanos, para todos los elementos policiales que conforman esa Institución, entre los que se encuentran los de seguridad y custodia, además de que en el marco de la celebración del Día de la Mujer, se impartió la conferencia magistral “Derechos Humanos y seguridad hacia las mujeres” por parte de la Consejera de la Comisión de Equidad y Género del Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, a un total de 125 mujeres policías y de seguridad y custodia. Asimismo, refirió que en coordinación con el Poder Judicial del Estado de Chiapas, a partir del 11 de abril de 2013 se pondría en marcha una serie de talleres, que incluyen la materia de Derechos Humanos.

Asimismo, mediante el oficio SGG/SSGDH/DVDHTPD/01127/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGOPIDDH/3276/2013, del 7 de noviembre de 2013, signado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual comunicó que, en su momento, esa Institución documentó con las constancias respectivas las acciones implementadas a través del Instituto de Investigación y Profesionalización sobre los diversos cursos impartidos a servidores públicos de esa Institución, relacionados con la materia de la presente Recomendación.

Relativo al punto quinto, mediante el oficio SGG/SGDH/0144/2011, del 8 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, señaló que ese Gobierno, a través de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, ha sido constante en la atención a las diversas demandas de los grupos sociales existentes en Chiapas, privilegiando en todo momento el diálogo y la conciliación, y ha orientado sus ejes de acción a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establecidos por la Organización de las Naciones

Unidas, mismos que han sido incluidos en la Constitución Política de esa entidad federativa; comentando que en la actualidad el Gobierno del Estado de Chiapas ha instituido oficialmente los siguientes órganos: la Subsecretaría General de Gobierno y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno; la Fiscalía Especializada para la Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en contra de la Discriminación; la Fiscalía para la Atención de Organismos No Gubernamentales y la Defensa de los Derechos Humanos; organismos encargados del adecuado desarrollo de las políticas públicas sobre el respeto irrestricto a los Derechos Humanos en ese estado, conforme a las instrucciones dictadas por el Ejecutivo Estatal en el caso de la primera y, en el caso de las dos restantes, encargadas de brindar atención a las denuncias de los grupos más sencillos y vulnerables del estado de Chiapas, así como las que se presentaran con motivo de acontecimientos en agravio de integrantes de cualquier grupo social que pugne por los Derechos Humanos de las colectividades, reforzando con ello el compromiso de servicio a las necesidades de la ciudadanía. Dentro del oficio SGG/SGDH/0188/2011, del 3 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, reiteró a esta Comisión Nacional, que el Gobierno del Estado, a través de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, ha sido constante en la atención a las diversas demandas de los grupos sociales existentes en Chiapas, privilegiando en todo momento el diálogo y la concertación, y ha orientado sus ejes de acción, en alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, mismos que han sido incluidos en la Constitución Política del Estado; considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos inalienables de todo ser humano, proclamados como la aspiración más elevada del hombre, para la actual administración es un tema de suma importancia el respeto a los Derechos Humanos, en tal virtud, se establece constitucionalmente en el artículo 3, los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar a los individuos dignidad, libertad e igualdad; por lo que a fin de fortalecer lo señalado con anterioridad, comunicó que actualmente el Gobierno del Estado de Chiapas, ha instituido oficialmente, los siguientes órganos: La Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos, quien cuenta con atribuciones previamente establecidas en el artículo 30 fracciones V, VI, VIII, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el *Periódico Oficial* número 326 del 14 de septiembre de 2011 de esta entidad, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; dentro de las que se encuentran el coordinar con las diversas dependencias de gobierno, mesas de atención interinstitucional para la búsqueda de respuestas sociales que sirvan al sector indígena, atendiendo a sus usos y costumbres, en términos de la Constitución Federal y del Estado; mantener relaciones con instancias municipales para coadyuvar en la prevención de los conflictos o confrontaciones en los ciudadanos que pueden alterar la paz, la gobernabilidad y el orden público, establecer mecanismos de diálogo y concertación que diriman conflictos y conduzcan acuerdos conjuntos y definitivos y contribuir al establecimiento y fortalecimiento de relaciones institucionales, comunicación y diálogo permanentes con las organizaciones sociales en la entidad; la Dirección de Atención a Organizaciones Sociales, es un Órgano y Administrativo de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos, tal y como lo establecen los artículos 29 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cuyas atribuciones son las de recibir, atender, y dar seguimiento institucional a las demandas y proyectos que presenten las organizaciones sociales; diseñar y dar seguimiento a la agenda de atención, fomentar la participación y corresponsabilidad de



las organizaciones en la gobernabilidad, así como mantener la comunicación y diálogo constante con las mismas; las Subsecretarías de Gobierno Regionales, cuentan con atribuciones previamente establecidas en el artículo 52 y 53 fracciones VI, VII, XVI, XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dentro de las que se encuentran establecer mecanismos de enlace institucional en aquellos casos en que se requiera la participación de éstas, en la resolución de los asuntos planteados por las propias dependencias, municipios, organizaciones, comunidades o cualquier persona física o moral que solicite apoyo del Gobierno del Estado, para resolver asuntos del bien común, aquellos que estime convenientes en beneficio de la Sociedad; atender las solicitudes que realice cualquier persona, representante de organización, comunidad o funcionarios municipales, que constituyan planteamientos de bienes, servicios, apoyos, programas estatales o federales o cualquier otra acción que tenga un beneficio social; implementar dispositivos de diálogo y concertación que diriman conflictos y lleven acuerdos conjuntos, así como la gestión ante las dependencias de gobierno, las peticiones de sus gobernados y encauzar las demandas sociales de los grupos ante la instancia correspondiente; por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado: La Fiscalía Especializada en Atención a Grupos Sensibles y Vulnerables, quien cuenta con atribuciones previamente establecidas en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica; dentro de las que se encuentran intervenir en los asuntos en donde participen organizaciones, sectores o grupos sociales, entendiéndose a éstas aquellas que por su condición de edad, sexo, estado civil o que por cualquier otra circunstancia, se encuentren en condición de riesgo que les impida acceder a mejores condiciones en Procuración de Justicia; acudir a las reuniones en las diversas dependencias con los grupos sensibles y vulnerables; ejercitar la autoridad competente, las acciones y gestiones necesarias cuando se origine una situación de conflicto de intereses, daño o peligro para los grupos sensibles y vulnerables; la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, cuya finalidad es promover y fomentar en los servidores públicos de la Procuraduría, el respeto a los Derechos Humanos en el ejercicio de la función ministerial, así como el respeto y protección a los derechos de las víctimas u ofendidos, cuenta con atribuciones previamente establecidas en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Orgánica; dentro de las que se encuentran fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos, al interior de la Institución así como fuera de ella a efectos de que la población conozca la forma de hacerlos valer ante cualquier autoridad, mediante programas de difusión y orientación, conferencias, cursos, seminarios y acciones concretas en materia de políticas públicas; analizar y valorar las recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos, tanto Estatal como Nacional, rendir información requerida por estos organismos y vigilar el seguimiento de los mismos.

- Recomendación 65/11. *Caso de V1, V2 y V3, de nacionalidad hondureña*. Se envió al H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, el 22 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, ya que mediante los oficios del 28 de noviembre de 2011, suscritos por el Presidente Municipal de Teapa, Tabasco, la aceptó.

Mediante el oficio PMT/1086/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, informó, en relación con el punto primero, que esa autoridad para estar en posibilidades de reparar el daño que se recomienda, requiere que la afectada se apersona en sus instalaciones, a efectos de que acredite el monto, a fin de requerir a los responsables y, en caso, de insolvencia de estos, el Ayuntamiento lo cubra.

A través del ocurso PMT/1087/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, informó, en relación con el punto segundo, que al momento de que esta Comisión Nacional interponga la queja correspondiente ante la Contraloría Interna de ese municipio, se procederá a su radicación, trámite y arbitraje respectivo.

Asimismo, con el oficio CMT/009/2011, del 2 de enero de 2012, el Contralor municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, informó, en relación con el punto segundo, que se inició el procedimiento administrativo CMT/PA-001/2012 en contra de los servidores públicos involucrados.

Con el oficio CMT/653/2011, del 21 de junio de 2012, el Contralor municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, informó, en relación con el punto segundo, que se determinó sancionar con apercibimiento privado a los servidores públicos involucrados en el procedimiento administrativo CMT/PA-001/2012.

Asimismo, con el oficio PMT/1088/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, informó, en relación con el punto tercero, que se giraron instrucciones a los Titulares de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección Jurídica de ese Ayuntamiento, para que se brinde total colaboración a la Fiscalía Investigadora que conoce de los hechos motivo de la presente Recomendación.

Con el ocurso PMT/1091/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en relación con el punto tercero, giró instrucciones al Director de Seguridad Pública Municipal para que se colabore ampliamente en la integración de la averiguación previa que se inició a los elementos de la Policía Municipal que participaron en los hechos.

Asimismo, mediante el oficio PMT/1092/2011, del 28 de noviembre de 2011, el presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en relación con el punto tercero, giró instrucciones al Director de Asuntos Jurídicos para que se colabore ampliamente en la integración de la averiguación previa que se inició a los elementos de la Policía Municipal que participaron en los hechos.

De igual forma, con el oficio PMT/1089/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, informó, en relación con el punto cuarto, que se giró instrucciones al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a efectos de que reúna a su personal para hacer de su conocimiento el contenido de la presente Recomendación, para que se abstengan de realizar conductas contrarias a la normativa que los rige.

De igual forma, con el ocurso PMT/1093/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en relación con el punto cuarto, giró instrucciones al Director de Seguridad Pública Municipal, a efectos de que reúna a su personal para hacer de su conocimiento el contenido de la presente Recomendación y se abstengan de realizar conductas contrarias a la normativa que los rige.

En relación al punto quinto, el Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, mediante el oficio PMT/1090/2011, del 28 de noviembre de 2011, in-

formó que se giraron instrucciones a los Titulares de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección Jurídica de ese Ayuntamiento a efectos de que brinden total colaboración a la Fiscalía investigadora que conozca de la denuncia de hechos que formule esta Comisión Nacional, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Asimismo, mediante el ocurso PMT/1094/2011, del 28 de noviembre de 2011, giró instrucciones al Director de Seguridad Pública Municipal, a efectos de que brinde total colaboración a la Fiscalía Investigadora que conozca de la denuncia de hechos que formule esta Comisión Nacional, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

De igual forma, con el oficio PMT/1095/2011, del 28 de noviembre de 2011, dio indicaciones al Director de Asuntos Jurídicos de ese Ayuntamiento, a efectos de que se brinde total colaboración a la Fiscalía Investigadora que conozca de la denuncia de hechos que formule esta Comisión Nacional, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Por su parte, la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el ocurso PGJ/DDH/2899/2012, del 9 de abril de 2012, informó sobre el estado que guarda la averiguación previa, por la comisión de hechos de posible carácter delictuoso cometidos en agravio de la agraviada.

A través de los ocurso PGJ/DDH/8412/2012 y PGJ/DDH/1455/2013, de los días 26 de octubre de 2012 y 9 de marzo de 2013, respectivamente, la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, informó que la averiguación previa DAPC-328/2012 se encuentra en etapa de integración.

Asimismo, mediante los oficios PGJ/DDH/2204/2013, PGJ/DDH/3701/2013, PGJ/DDH/4280/2013 y PGJ/DDH/6529/2013, de los días 15 de abril, 27 de junio, 22 de julio y 21 de noviembre de 2013, respectivamente, la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, proporcionó información relativa al estado que guarda la referida indagatoria.

Con el oficio DAJ/25/2014, del 13 de febrero de 2014, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, solicitó copia de la Recomendación, para poder darle seguimiento a la misma; lo anterior debido al cambio de administración.

Es importante señalar que, mediante diversas gestiones realizadas por parte del personal de este Organismo Nacional, así como comunicaciones oficiales, se solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Teapa, Tabasco, información sobre las acciones concretas que se hayan realizado para atender los puntos primero, tercero y cuarto recomendatorios, sin que se aportaran las mismas, por lo que el 28 de noviembre de 2014, se concluyó el seguimiento de la presente Recomendación, considerándose aceptada, con cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 67/11. *Caso de privación de la vida del menor V1, indígena náhuatl*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 29 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que hace al Secretario de la Defensa Nacional se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento del punto primero recomendatorio, por lo que mediante los oficios V4/88137, del 8 de octubre de 2012 y V4/110666, del 18 de diciembre de 2012, se solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena el envío de pruebas de cumplimiento.

Por medio de los oficios V4/000417 y V4/26753, de los días 10 de enero y 11 de abril de 2013, se requirió información a la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena para el envío de pruebas de cumplimiento. Se dio respuesta, mediante el oficio DH/R/5380, del 11 de abril de 2013, a través del cual se informó que se intentó entregar el monto de la indemnización a los agraviados por el fallecimiento de su familiar; sin embargo, éstos se negaron a aceptarlo. Por lo anterior, el 17 de octubre de 2013, en conversación telefónica entre personal de este Organismo Nacional y el representante de los agraviados sobre la consideración que los agraviados tienen respecto del cumplimiento del punto primero de la Recomendación, misma que está pendiente, hasta en tanto se conozca la decisión tomada por los beneficiarios.

En relación con el Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que no se ha acreditado el cumplimiento del punto segundo recomendatorio, por lo que mediante los oficios V4/88136, del 8 de octubre de 2012, y V4/110665, del 18 de diciembre de 2012, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero el envío de pruebas de cumplimiento del segundo punto recomendatorio.

Asimismo, mediante los oficios PGJE/FEPDH/0508/2013, PGJE/FEPDH/0690/2013, PGJE/FEPDH/3030/2013 de los días 11 y 27 de febrero y 26 de agosto de 2013, por los que se informó que la indagatoria fue remitida al fuero militar, en razón de la declinación por competencia. El 13 de septiembre de 2013, personal de esta Comisión Nacional sostuvo una entrevista con el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para la entrega de pruebas de cumplimiento sobre el punto segundo recomendatorio, siendo el caso que, vía correo electrónico, recibido en esta Comisión Nacional el 26 de noviembre de 2013, se recibió la resolución recaída al procedimiento administrativo correspondiente.

- Recomendación 68/11. *Sobre el caso del fallecimiento de V1 en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 Oriente, en Villa Aldama, Veracruz.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal y al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, el 30 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en cuanto a la entonces Secretaría de Seguridad Pública, ya que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/9145/2011, del 20 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de dicha dependencia comunicó la aceptación del aludido pronunciamiento.

Ahora bien, respecto del primer punto recomendatorio, cabe señalar que mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4312/2014, del 6 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, por medio del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/10425/2014, del 9 de octubre de 2014, la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social le comunicó que solicitó a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación su opinión respecto de las acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos.



En atención al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/9145/2011, del 20 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de dicha dependencia, señaló que se aceptó la propuesta de mérito. Asimismo, a través del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/10487/2013, del 25 de julio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación comunicó que se contactó a los familiares de la víctima, para acordar la exhumación de mérito y se pidió al Ministerio Público que realizara los trámites para tal efecto, lo cual se reiteró a través del ocurso SEGOB/OADPRS/UALDH/14626/2013, del 22 de octubre de 2013 y en alcance de éste, se envió el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/14943/2013, del 30 de octubre del mismo año, por el cual se informó que los familiares de V1 no quisieron que sus restos fueran exhumados, lo cual se reiteró a través del ocurso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2678/2014, del 28 de julio de 2014, suscrito por el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad.

Relativo al tercer punto recomendatorio, por medio del diverso SSP/SPPC/DGDH/9145/2011, del 20 de diciembre de 2011, el enunciado Director General, informó que a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/9142/2011, del 19 de diciembre de 2011, se comunicó a la PGR, la disposición de la mencionada Secretaría para colaborar en la integración de la averiguación previa respectiva.

Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que por el diverso CNDH/DGAJ/447/2012, del 29 de febrero de 2012, que se inició la averiguación previa FESP/008/2012/I.

Ahora bien, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2605/2013, del 19 de agosto de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó que la indagatoria en comento dio origen a la causa penal 203/2012-II, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, la cual se instruye por la probable responsabilidad en la comisión de los delitos de falsificación de documentos e incumplimiento del deber legal.

Tocante al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/134/2012, del 3 de febrero de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Órgano Administrativo informó que se inició el procedimiento administrativo DE-014/2012; asimismo, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/563/2013, del 19 de abril de 2013, el aludido servidor público comunicó que, derivado de la investigación realizada en el expediente en mención, se determinó enviarlo al Área de Responsabilidades, por lo que por medio del oficio UDDH/911/4701/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que tal procedimiento se encuentra en proceso de investigación, posteriormente, a través del diverso SEGOB/CNS/IG/GAJ/1082/2014, del 28 de marzo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspección General de la Comisión Nacional de Seguridad informó que el expediente ER-131/2013 se encuentra totalmente integrado y en proyecto de resolución.

En relación a los quinto, sexto y séptimo puntos recomendatorios, a través del oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/4658/2012, del 30 de abril de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, remitió el diverso SSP/SSPF/OADPRS/15786/2012, del 30 de marzo de 2012, por medio del cual el Comisionado del citado órgano administrativo instruyó al Director General de Centros Federales para que en el Cefereso Número 5 Oriente, en síntesis, se adopten las medidas pertinentes para que se proporcione una oportuna y adecuada atención médica a los internos de ese sitio; se implemente un procedimiento ágil y eficaz

para la canalización del servicio médico de las solicitudes que éstos formulen, así como se evite trasladar a reclusos con enfermedades graves a centros penitenciarios que no cuenten con la infraestructura material y humana para brindarles la atención médica oportuna y adecuada, lo que se reiteró a través del diverso SSP/SSPPC/DGDH/3427/2012, del 19 de junio de 2012, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP.

Asimismo, por medio del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/10487/2013, del 25 de julio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación indicó que los internos de recién ingreso a dicho Centro Federal se les realiza una historia clínica completa, la cual es valorada por el Servicio Médico, a fin de determinar si se encuentran enfermos para su traslado a un hospital o a otro establecimiento penitenciario para ser atendidos, la atención médica que se brinda en el mencionado centro de reclusión se da a petición de los internos, los cuales son clasificados para su atención, y que mediante la minuta de trabajo del 27 de diciembre de 2012, las autoridades penitenciarias encargadas de ordenar y ejecutar los traslados de los internos se comprometieron a realizar las acciones contenidas en el séptimo punto recomendatorio.

Ahora bien, por lo que hace al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/GAJ/178/2014, del 23 de enero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspección General de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que el Coordinador General de Centros Federales giró instrucciones para que el personal médico tomara el curso “Médicos que Trabajan en Prisiones, Derechos Humanos y Dilemas Éticos”; además de que, por medio del similar SEGOB/OADPRS/CGCF/41824/2013, del 30 de diciembre de 2013, el Director General de Centros Federales instruyó a los Directores de los Centros Federales de Readaptación Social para vigilar y coordinar la atención médica integral que debe brindarse a los internos; asimismo, se ofreció capacitación a los encargados de los Servicios Médicos y se les entregaron las Guías de Prácticas Médicas y las Normas Oficiales Mexicanas de aplicación al Servicio Médico, las cuales deberán de observarse en el cumplimiento de sus tareas.

A través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2678/2014, del 28 de julio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad añadió que se giraron las instrucciones correspondientes para que se proporcione atención médica oportuna y adecuada a los internos, y para que se cuente con la infraestructura material y humana para ello.

Por lo que hace al Gobierno del Estado de Veracruz se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por el oficio 001/2012, del 3 de enero de 2012, el gobernador de dicha entidad federativa aceptó la Recomendación de mérito.

Mediante el oficio PGJ/VDH/578/2012-VII, del 28 de febrero de 2012, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos informó lo siguiente:

Respecto del primer punto recomendatorio, que se encuentra en espera de que el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 Oriente, señale día y hora para realizar la exhumación de los restos de V1; ahora bien, mediante el oficio PGJ/VDH/1054/2012-VII, del 9 de abril de 2012, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió copia del diverso 450, del 22 de marzo del año en cita, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador de Perote, Veracruz, a través del cual se insistió a las autoridades penitenciarias en cuestión, dicha petición;

información que fue reiterada por medio del diverso PGJ/VDH/3262/2012-VII, del 5 de octubre del año en cita; al respecto, a través del oficio PGJ/VDH/1863/2013-VII, del 4 de junio de 2013, se informó que autoridades del aludido Cefereso acudieron a la Agencia del Ministerio Público en Perote, Veracruz, a manifestar que se harían cargo de los gastos que se generaran por la exhumación de V1; sin embargo, por medio del oficio PGJ/VDH/128/2014-VII, del 16 de enero de 2014, la referida autoridad ministerial informó que los familiares de V1 manifestaron su voluntad de no realizar la exhumación de referencia.

Por lo que respecta al segundo punto recomendatorio, se inició la averiguación previa FESP/008/2012/IV, en contra de los servidores públicos señalados en el pronunciamiento de mérito; asimismo, por el diverso PGJ/4302/2012-VII, del 10 de diciembre de 2012, la Agente del Ministerio Público Visitador encargada de la Atención de Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, informó que se interpuso recurso de queja en contra de la determinación ministerial de no ejercicio de la acción penal.

Tocante al tercer punto recomendatorio, a través de los oficios CIPGJ/089/2012 y CI-PGJ/164/2012, del 27 de enero y del 22 de febrero de 2012, la Titular de la Contraloría General del Estado de Veracruz, informó que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad 009/2012; asimismo, por medio del diverso PGJ/VDH/256/2013-VII, del 24 de enero de 2013, la aludida Agente del Ministerio Público Visitador mencionó que el referido procedimiento fue turnado para la elaboración de la resolución que conforme a Derecho proceda, lo cual se reiteró, a través del oficio PGJ/VDH/1140/2013-VII, del 4 de abril de 2013.

Ahora bien, por medio del oficio PGJ/VDH/3497/2013-VII, del 11 de noviembre de 2013, comunicó la referida Agente del Ministerio Público Visitador que el expediente de mérito se resolvió, determinando imponer una sanción en contra de AR8 y AR9 consistente en amonestación pública.

En lo concerniente al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio PGJ/VDH/578/2012-VII, del 28 de febrero de 2012, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, informó que a través del diverso PDJ/IFP/020/2012, suscrito por el Director de Formación profesional de la PGJ del Estado de Veracruz, comunicó que en 2011 se dieron cursos de capacitación y actualización sobre el respeto que se debe guardar a las Garantías Individuales y Derechos Humanos, teniéndose programado para el presente año diversos cursos en ese sentido.

Por lo que hace al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio PGJ/SAIDH/CDH/1381/2014-VII, del 17 de septiembre de 2014, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó que se han dado cursos de capacitación sin especificar cuáles ni cuántos.

Finalmente, en atención al sexto punto recomendatorio, por medio del oficio PGJ/VDH/184/2012-VII, del 27 de enero de 2012, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó que, a través del diverso PGJ/DSP/0027/2011, la Titular de Enlace Administrativo de la Dirección de los Servicios Periciales de la mencionada dependencia, comunicó que el Semefo de Perote, Veracruz, se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, ya que el 13 de diciembre de 2011, se hizo mantenimiento correctivo, siendo comprobado con el reporte de servicio de la empresa denominada "REFIRMED".

Ahora bien, por medio del oficio PGJ/SAIDH/CDH/1381/2014-VII, del 17 de septiembre de 2014, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó que el Servicio Médico Forense en la ciudad de Perote tiene instalado un refrigerador con capacidad para almacenar hasta cuatro cuerpos, el cual se encuentra en perfecto funcionamiento, acotando que de requerir refrigerar un mayor número de cadáveres éstos serán trasladados al anfiteatro de la capital del Estado.

- Recomendación 69/11. *Caso de V1 y V2, víctimas del delito en el estado de Durango*. Se envió a la Procuradora General de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de Durango el 30 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe por lo que respecta a la Procuraduría General de la República se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que la PGR, respecto del punto primero, mediante el oficio SDHAVSC/000979/2011, del 20 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, señaló que debía recordarse que la reparación del daño forma parte de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 24 del Código Penal Federal, del capítulo I, denominado “Penas y medidas de seguridad”, es decir, dicha reparación sólo surgirá como sanción, una vez que se haya establecido la plena responsabilidad de alguien en la comisión de alguna conducta típica, antijurídica, culpable y punible y que así lo haya determinado el órgano jurisdiccional, circunstancia que aún no ha ocurrido en el caso que nos ocupa, por lo que en este momento no se estaba obligado a cubrir la citada reparación; de igual forma, señaló que para que procediera el pago por la reparación del daño, previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es necesario que se desahogara el procedimiento previsto en los numerales 17 al 26 de esa Ley, presupuesto que no ha sido satisfecho aún.

En tal virtud, a través del oficio SJAI/0509/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la PGR informó a esta Comisión Nacional relativo a las recomendaciones primera, segunda y tercera específicas del expediente CNDH/1/2010/6297/Q, que se estaban realizando los trámites conducentes con el fin de dar cabal cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Nacional, por lo que una vez que se contara con las evidencias conducentes, serían remitidas en forma oportuna a esta Instancia. Dentro del oficio SJAI/645/12, del 25 de abril de 2012, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, el Director General de Asuntos Jurídicos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, en términos del oficio SDHAVSC/000979/2011, del 20 de diciembre de 2011, signado por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, dirigido a este Organismo Nacional, por el cual informó que se aceptó de presente Recomendación, se precisó que la reparación del daño formaría parte de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 24 del Código Penal Federal, del Capítulo I, denominado “Penas y medidas de seguridad”, es decir dicha reparación solo surgiría como sanción, una vez que se haya establecido la plena responsabilidad de alguien en la comisión de una conducta típica, antijurídica, culpable y punible y que así lo haya determinado el órgano jurisdiccional, circunstancia que no había ocurrido en el presente caso, por ende, en ese momento no se estaba obligado a cubrir la citada reparación; de igual forma señaló que para que procediera el pago por la repa-

ración del daño previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, sería necesario que se desahogara el procedimiento previsto en los numerales 17 al 26 del citado ordenamiento, presupuesto que no se había satisfecho aún.

Posteriormente, con el oficio DGARACDH/001979/2012, del 18 de junio de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PV/SAV/DGAHV/174/2012, suscrito por el Director General Adjunto de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos (Províctima), mediante el cual refirió que después de la búsqueda en los archivos de esa Subprocuraduría no se contó con antecedentes relacionados con los agraviados que se le refirieron; mencionando la necesidad de contar con mayores datos de los ofendidos, a efectos de establecer contacto con ellos y poder brindar la atención requerida.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01551/2013, del 20 de junio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR informó al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos que, con el oficio CNDH/1/2010/6297/Q, del 17 de junio de 2013, dictado dentro de la presente Recomendación, el Primer Visitador de esta Comisión Nacional solicitó se le remitieran las actualizaciones realizadas en el asunto de mérito; por lo anterior, le envió el diverso antes citado para su atención procedente.

En tal virtud, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0197/2013, del 2 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PV/SAV/559/2013, del 25 de septiembre de 2013, suscrito por la Subprocuradora de Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, con el cual comunicó que personal del Centro de Atención a Víctimas de Sinaloa en dicha Institución, envió las cartas invitación CAV-SIN/009/09/2012, CAV-SIN/010/09/2012 y CAV-SIN/011/09/2012, a Q2, T1 y T2, respectivamente, sin que las personas mencionadas acudieran a recibir la atención, requiriéndose posteriormente el apoyo del Centro de Atención a Víctimas de Coahuila, cuyo personal acudió el 2 de septiembre de 2013 a los domicilios de las ofendidas, ubicados en Nuevo Ideal y en la capital del estado de Durango, en las cuales refirió que fue posible brindar la atención psicológica a T2, Q2, así como a otros cinco familiares más, iniciándose los expedientes respectivos, y programándose citas para los días 10, 11, 24 y 25 de octubre de 2013, para continuar con el tratamiento terapéutico respectivo; sin embargo, no se adjuntó ninguna constancia para acreditar lo anterior.

Así también, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000226/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos que girar sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se realice lo conducente, con la finalidad de que se proceda a la reparación del daño integral, mediante compensación a los familiares de V1 y V2, ello de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización General para la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, publicado el 2 de enero de 2013, en el *Diario Oficial* de la Federación.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio PV/SJAP/0990/2013, del 19 de noviembre de 2013, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Procesales de la Procuradu-



ría Social de Atención a las Víctimas de Delitos remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAV/SJAP/0983/2013, del 14 de noviembre de 2013, dirigido al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR, mediante el cual dio respuesta al diverso SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/0226/2013, del 23 de octubre de 2013, con el cual se le hizo del conocimiento que, toda vez que la presente Recomendación fue dirigida a esa Procuraduría General de la República, en la cual se estableció “que se instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a las víctimas”; dicha Procuraduría es la autoridad facultada para dar el debido y cabal cumplimiento; por lo que, consecuentemente, no es factible sustituir a la autoridad responsable de su cumplimiento, pues se desnaturalizaría la esencia de la función de la Recomendación, que es la de compeler a la autoridad involucrada con la violación a los Derechos Humanos de las víctimas, resarza el daño ocasionado.

Posteriormente, mediante el oficio SDHPDSC/00038/2014, del 15 de enero de 2014, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, cuando se emitió la presente Recomendación, no se determinó y ni cuantificó la reparación del daño a la que se hace alusión, lo cual debió haber hecho de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 44 de su Ley Orgánica (*sic*), que establece que en las recomendaciones se debe fijar “las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiese ocasionado”; por lo cual, señaló que dicha obligación de esta Comisión Nacional se refuerza con las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando se ha pronunciado en el siguiente sentido: “No es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso; sólo se puede ser objeto de compensación mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que los tribunales u organismos públicos de derechos humanos deben determinar en términos de equidad, así como mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan como efecto el reconocimiento de la dignidad de la víctima y evitar que vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77. Párrafo 84; Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Fondo. Sentencia de 04 de diciembre de 1991. Serie C No. 11, párrafo 44; Caso Perozo Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párrafo 405); por lo expuesto y fundado, solicitó se giren instrucciones, a efectos de que este Organismo Nacional determine y cuantifique la reparación del daño a la cual estaría obligada esa Procuraduría, con la finalidad de atender puntualmente la presente Recomendación; solicitud que fue atendida, a través del oficio 34693, del 23 de junio de 2014. Motivo por el cual, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00816/2014, del 2 de julio de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR precisó a esta Comisión Nacional que de acuerdo con el contenido del oficio SDHAVSC/0079/2011, del 20 de diciembre de 2011, mediante el cual se emitió el pronunciamiento de aceptación de la presente Recomendación, esa Institución no compartió en su totalidad las afirmaciones formuladas en el documento recomendatorio; además de que los hechos denunciados pudieron ser objeto de una conciliación; aludió que relativo al primer punto recomendatorio, en el que se le solicitó a esa Procuraduría proceder a la reparación del daño, esta



forma parte de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 24 del Código Penal Federal, del Capítulo I, denominado “Penas y Medidas de Seguridad”, por lo que dicha reparación del daño sólo surgiría como sanción, una vez que se hubiera establecido la plena responsabilidad de alguien en la comisión de alguna conducta típica, antijurídica, culpable y punible, además de que así lo hubiese determinado el órgano jurisdiccional, lo cual a esa fecha, no había ocurrido, por lo que no se estaba en la obligación de cubrir la citada reparación; además de reenviar a esta Comisión Nacional copia de los oficios DGARACDH/004115/2011 y DGARACDH/002204, del 13 de diciembre de 2011 y el oficio, del 9 de julio de 2012, emitidos a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, en ese entonces adscrita a dicha Procuraduría; el oficio SDHAVSC/01357/2012, del 19 de septiembre de 2012; el oficio SDHPDSC/RGC/2055/2013, del 6 de septiembre de 2013, mediante el cual se solicitó a la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de los Delitos la atención del punto primero; y copia del oficio PV/SAV/559/2013, del 25 de septiembre de 2013, suscrito por la Subprocuradora de Atención a Víctimas u Ofendidos de los Delitos de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de los Delitos, mediante el cual remite los diversos PV/SAV/DGAAV/369/2012, del 3 de octubre de 2012, suscrito por el Director General Adjunto de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito, con el cual solicitó al Director del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos en Mazatlán, Sinaloa, que girara instrucciones al personal adscrito a su cargo, a efectos de que se contactara a los familiares de las víctimas y se les brindara la atención integral necesaria; así como copia de la tarjeta informativa 22/2013, suscrita por el Director CAV-COAHUILA, con la cual comunicó que personal del Departamento de Psicología, con fechas 12, 13, 26 y 27 de septiembre, 10, 11, 24 y 25 de octubre de 2013, se presentaron en el poblado de Nuevo Ideal, así como en la capital del estado de Durango, visitas en las cuales se proporcionó atención psicológica a los familiares de V1 y V2; además de señalar que se proporcionó asesoría jurídica a las víctimas, ofreciéndoles dar seguimiento al procedimiento jurídico iniciado ante la PGR, quienes quedaron de tomar una decisión al respecto en próximas ocasiones que se les visitara, sin que a la fecha del oficio de referencia hayan informado alguna decisión al respecto.

Por su parte, el Director General del Registro Nacional de Víctimas, mediante el oficio CEAV/JHB/HGV/0420/2014, del 16 de octubre de 2014, solicitó a esta Comisión Nacional que se llevara a cabo el llenado de los Formatos Únicos de Declaración de las Víctimas Directas e Indirectas relacionadas en la presente Recomendación; lo anterior, tomando en cuenta que el Formato Único de Declaración es el documento idóneo reconocido por la Ley General de Víctimas para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas al igual que el Formato Único de Inscripción al Padrón de Representantes para el caso de que las víctimas se encuentren representadas; por lo que para que exista una correlación entre las víctimas directas e indirectas, se deberá llenar un formato por cada víctima y por cada hecho victimizante y, de ser el caso, para cada representante.

Relativo al punto segundo, mediante el oficio SDHAVSC/000979/2011, del 20 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, comunicó que esa Procuraduría se comprometía a colaborar ampliamente en la queja que se promoviera ante la Visitaduría General de la República, contra los servidores públicos que intervinieron en los hechos y a remitir las constancias que acreditaran su cumplimiento. A través del oficio SJA/0509/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la PGR informó a esta Comisión Nacional relativo a las recomendaciones primera, segunda y tercera específicas del expediente CNDH/1/2010/6297/Q,

que se estaban realizando los trámites conducentes con el fin de dar cabal cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Nacional, por lo que una vez que se contara con las evidencias conducentes, serían remitidas en forma oportuna a esta Instancia.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SJA/0535/12, del 30 de marzo de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional que en relación a la recomendación segunda específica, se anexaron el acuerdo de conclusión y el dictamen al acuerdo de conclusión, relacionados con el expediente de investigación DGII/355/DF/2011, instaurado en la Dirección General de Investigación Interna de la Visitaduría General de esa Procuraduría, con el que se atendió la presente Recomendación, dentro de los cuales se observó que en consideración a las constancias de dicha investigación, se destacó la recepción, el 22 de diciembre de 2011, del oficio 87286, del 16 de diciembre de 2011, signado por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional, con el cual se dio vista a la Visitaduría General de esa Procuraduría para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, además de remitir diversas constancias del expediente CNDH/1/2010/6297/Q, así como copia de la Recomendación que se atiende, motivo por el cual se resolvió dar vista al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, a efectos de que se valorara el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, remitiendo para tal fin copia debidamente certificada del expediente de investigación DGII/355/DF/2011. Posteriormente, por medio del oficio SJA/645/12, del 25 de abril de 2012, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, el Director General de Asuntos Jurídicos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que el 2 de abril de 2012, se recibió el oficio DGII/705/2012, del 26 de marzo de 2012, mediante el cual se dio vista al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros para que iniciara el procedimiento administrativo en contra de la Agente del Ministerio Público denunciada, por probables omisiones de carácter administrativo; en razón de lo anterior, el 2 de abril de 2012, se inició el procedimiento administrativo PGR/SIEDO/UEIS/PA/003/2012, en contra de la citada Agente del Ministerio Público, por lo que mediante el oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/1257/2012, del 3 de abril de 2012, se informó al Director General de Inspección Interna de la Visitaduría General el inicio de dicho procedimiento administrativo.

Aunado a lo anterior, a través del oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/1665/2012, del 8 de mayo de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR comunicó al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros la recepción del diverso OM-DGSI-677/2012, signado por el Director General de Seguridad Institucional, por el cual informó que esa Dirección General emitió la opinión técnica OM/DGSI/OT/053/12, anexando copia del oficio PGR/AFI/DGOE/3595/2012, firmado por el Director General de Operaciones Especiales de la Agencia Federal de Investigación, por el cual se informó que por el momento la Dirección de Equipos Especiales no contaba con el estado de fuerza suficiente para proceder a implementar el servicio, y que una vez que se contara con los elementos, se establecería el servicio de escolta correspondiente.

Así también, mediante el oficio DGII/DI/2284/2012, del 7 de junio de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Inspección Interna de la PGR informó a esta Comisión Nacional que el expediente DGII/355/DF/2011, cuenta con acuerdo de conclusión del 20 de marzo de 2012, en el cual se resolvió que existieron indicios suficientes para estable-

cer las probables responsabilidades penales y administrativas en contra de la Fiscal Ejecutiva Asistente, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros; señalando que en el punto primero se ordenó dar vista a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, para que, de considerarlo pertinente, se diera inicio a la indagatoria respectiva y que por cuanto hace al punto segundo del referido acuerdo, se ordenó dar vista al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, a efectos de que se valorara el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, siendo autorizado con el dictamen al acuerdo de conclusión del 26 de marzo de 2012, en el cual se determinó procedente la vista penal y administrativa en contra de la citada Fiscal Especializada, dando cumplimiento a estos mediante los oficios DGII/698/2012 y DGII/705/2012, ambos del 26 de marzo de 2012, signados por el Director General de Inspección Interna, con los cuales se les remitió original y copia certificada del expediente DGII/355/DF/2011, respectivamente, a las autoridades competentes; asimismo manifestó que derivado de lo anterior, el 11 de abril de 2012, se recibió el oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/1257/2012, del 3 de abril de 2012, proveniente de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, mediante el cual se informó que el 2 de abril de 2012 se inició el procedimiento administrativo PGR/SIEDO/UEIS/PA/003/2012 en contra de la Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros.

Situación que fue corroborada dentro del oficio DGARACDH/002123/2012, del 2 de julio de 2012, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGII/DI/2478/2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación Visitadora, adscrita a la Dirección General de Inspección Interna, mediante el cual informó al Director de Área, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, que esa Representación Social de la Federación, que el expediente DGII/355/DF/2011, cuenta con acuerdo de conclusión del 20 de marzo de 2012, en el cual se resolvió que existieron indicios suficientes para establecer las probables responsabilidades penales y administrativas en contra de la Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros; señalando que en el punto primero se ordenó dar vista penal a la autoridad, correspondiente, para que de considerarlo pertinente, diera inicio a la indagatoria respectiva; asimismo, señaló que por cuanto hace al punto segundo del referido acuerdo, se solicitó dar vista administrativa al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, a efectos de que se valorara el inicio del procedimiento administrativo, correspondiente, siendo autorizado con el Dictamen al Acuerdo de Conclusión del 26 de marzo de 2012, en el cual se acordó procedente la vista penal y administrativa en contra de la Fiscal Ejecutiva Asistente, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, dando cumplimiento a lo anterior, mediante los oficios DGII/698/2012 y DGII/705/2012, ambos del 26 de marzo de 2012, signados por el Director General de Inspección Interna, mediante los cuales se les remitió original y copia certificada del expediente DGII/355/DF/2011, a las autoridades competentes, respectivamente. Por último, se manifestó que esa Representación Social de la Federación, el 7 de junio de 2012, giró los oficios respectivos a este Organismo Nacional y al quejoso, a fin de dar a conocer la determinación dictada dentro del expediente de investigación DGII/355/DF/2011.

No obstante lo anterior, por medio del oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/3302/2012, del 5 de septiembre de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la resolución dictada el 31 de agosto

de 2012, dentro del procedimiento administrativo PGR/SIEDO/UEIS/PA/003/2012 que se instruyó por el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, en contra de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la referida Unidad, por la que se le sancionó con suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de 15 días naturales, sin goce de sueldo, además de la anotación respectiva en su expediente laboral. Así también, por medio del oficio SDHAVSC/01321/2012, del 1 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/3168/2012, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, mediante el cual informó a la Directora de Área de la Coordinación General Jurídica, que el 31 de agosto de 2012 se dictó la resolución correspondiente dentro del procedimiento administrativo PGR/SIEDO/UEIS/PA/003/2012, en la cual se determinó imponerle una sanción administrativa a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esa Unidad Especializada; además de remitir copia certificada de la resolución mencionada.

Dentro del oficio SDHPDSC/RGC/01056/2013, del 13 de marzo de 2013, recibido el 19 del mes y año citados, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PGR/SEIDO/0353/2013, del 11 de marzo de 2013, signado por el Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual informó que el 2 de abril de 2012 se recibió el oficio DGII/705/2012, del 26 de marzo de 2012, signado por el Director General de la Visitaduría General con el que se informó sobre el inicio del procedimiento administrativo PGR/SIEDO/UEIS/PA/003/2012 en contra de la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; del cual se llevó a cabo la tramitación respectiva, dictándose la resolución correspondiente el 31 de agosto de 2012, en la cual se impuso una sanción de 15 días de suspensión sin goce de sueldo, a la citada servidora pública ordenándose hacer la anotación correspondiente en su expediente laboral; además de mencionar que mediante el oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/3202/2012, del 5 de septiembre de 2012, se notificó a este Organismo Nacional, dicha resolución.

En relación con el punto tercero, mediante el oficio SDHAVSC/000979/2011, del 20 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, comunicó que esa Procuraduría se comprometía a colaborar ampliamente con este Ombudsman Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante dicha Institución y a remitir las constancias con las que se acreditara su cumplimiento. A través del oficio SJAI/0509/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la PGR informó a esta Comisión Nacional, relativo a las recomendaciones primera, segunda y tercera específicas del expediente CNDH/1/2010/6297/Q, que se estaban realizando los trámites conducentes con el fin de dar cabal cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Nacional, por lo que una vez que se contara con las evidencias conducentes, serían remitidas en forma oportuna a esta Instancia.

Con el oficio SJAI/0535/12, del 30 de marzo de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR, informó a esta Comisión Nacional que en relación a la recomendación

segunda específica, se anexó el acuerdo de conclusión y el dictamen al acuerdo de conclusión, relacionados con el expediente de investigación DGII/355/DF/2011, instaurado en la Dirección General de Investigación Interna de la Visitaduría General de esa Procuraduría, con el que se atendió la presente Recomendación, dentro de los cuales se observó que en consideración a las constancias de dicha investigación, se destacó la recepción el 1 de febrero de 2012, del oficio CNDH/DGAJ/127/2012, fechado el 19 de enero de 2012, dirigido a la Procuradora General de la República y suscrito por el Director de lo Contencioso y Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, por medio del cual se presentó la denuncia de hechos por la posible comisión de delito por parte de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien radicó la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEIS/472/2010, precisándose que en la misma no se apreciaron constancias de que se hubieran dictado las medidas para garantizar la seguridad de las víctimas, además de remitirse copia certificada del expediente de queja CNDH/1/2010/6297/Q; con lo que se advirtió que existieron indicios suficientes para establecer la probable responsabilidad penal en contra de la referida Fiscal Ejecutivo Asistente (Agente del Ministerio Público de la Federación) adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro; por lo que se estimó procedente dar vista a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, para que, de considerarlo pertinente, procediera conforme a sus atribuciones, iniciando la indagatoria respectiva, remitiéndole para tal efecto el original del expediente de investigación DGII/355/DF/2011.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SJAI/645/12, del 25 de abril de 2012, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, el Director General de Asuntos Jurídicos de la PGR, informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/1179/2012, del 29 de marzo de 2012, se solicitó al Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución que informara si se inició alguna averiguación previa en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos materia de la Recomendación en cuestión; atendiendo a lo anterior, y con el oficio 0389/DGDCSPI/C/2012, del 2 de abril de 2012, se notificó que se dio inicio a la averiguación previa 241/AP/DGDCSPI/2012, con motivo de la vista emitida por la Dirección General de Inspección Interna de la Visitaduría General de esa Institución, en consonancia con la Recomendación 69/2011, emitida por esta Comisión Nacional. Posteriormente, con el oficio SDHPDSC/00280/2012, del 12 de noviembre de 2012, recibido el 13 del mes y año citados, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGDCSPI/2277/2012, suscrito por el Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, mediante el cual comunicó que la indagatoria 241/AP/DGDCSPI/2012 que se inició con motivo de la vista derivada del expediente de investigación DGII/355/DF/2011, en el cual se observaron irregularidades atribuibles a personal ministerial de esa Institución, con motivo del homicidio del V2, quien previamente denunció ante la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la entonces SIEDO, el secuestro de su hijo, cuyos hechos dieron origen a la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/472/2010; mediante el oficio VG/4624/2012, del 8 de noviembre de 2012, suscrito por la Visitadora General de la PGR, se autorizó en definitiva el no ejercicio de la acción penal; lo cual fue reiterado mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01056/2013, del 13 de marzo de 2013, con el que el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia

simple del oficio VG/DGDCSPI/2277/2012, del 9 de noviembre de 2012, signado por el Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, mediante el cual se informó que en esa Dirección General se inició la averiguación previa 241/AP/DGDCSPI/2012, con motivo de la vista emitida por la Dirección General de Inspección Interna de esa Visitaduría General, derivada del expediente DGII/355/DF/2011, en el cual se señalaron irregularidades atribuibles a personal ministerial de esa Institución, con motivo del homicidio de (V2), quien previamente denunció ante la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la SIEDO, el secuestro de (V1), cuyos hechos dieron origen a la diversa PGR/SIEDO/UEIS/472/2010; señalándose además que en la indagatoria 241/AP/DGDCSPI/2012 se propuso el no ejercicio de la acción penal, misma que fue autorizada en definitiva, mediante el oficio VG/4624/2012, del 8 de noviembre de 2012, suscrito por la entonces Visitadora General de la PGR.

Por último, en atención al punto cuarto, mediante el oficio SDHAVSC/000979/2011, del 20 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, comunicó que esa Procuraduría se comprometía a diseñar e impartir programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, de conformidad con lo señalado en el Convenio de Colaboración que celebraron la PGR, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia del resto del país, además de que enviara a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplicara al personal que recibiera los mismos. Mediante el oficio SJAI/0509/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la PGR informó a esta Comisión Nacional, que esa Procuraduría ha elaborado programas de cursos dirigidos a servidores públicos de la Institución; entre ellos, a personal sustantivo, rama en la cual se comprende a los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Ministerial, sobre la materia de atención victimológica, así como en el fortalecimiento de los valores éticos y morales, en los que se induzca a ajustar su atención a los principios que rigen en el servicio público, presentando el desglose del personal capacitado de diciembre de 2006 al 15 de marzo de 2012, observándose que respecto del personal sustantivo fueron capacitados 1,319 Agentes del Ministerio Público de la Federación, 1,753 Policías Federales de Investigación y 331 Peritos; respecto del personal administrativo: fueron capacitados 1,132 Mandos superiores, Mandos Medios, Personal Operativo y Personal de Apoyo, y respecto de los participantes externos, esto es, Participantes de otras dependencias e instituciones gubernamentales fueron capacitados 2,854, logrando un total de 7,389; además de remitir las constancias de capacitación en materia de Derechos Humanos realizadas en el año 2011, correspondientes al “Curso Básico de Derechos Humanos”, “Curso sobre la Detención”, “Curso Atención a Extranjeros Víctimas del Delito de Secuestro”, “Curso de la Ley de Extinción de Dominio”, “Curso para la Aplicación del Dictamen médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato”, “Curso-Taller de Derechos Humanos en materia de Procuración de Justicia Federal”, “Seminario sobre la no Discriminación y los Derechos de las Personas con Discapacidad”, “Seminario de Derechos Humanos en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Federal”, “Seminario de Atención a Víctimas del Delito, Seminario de Derechos Humanos y Equidad de Género”, así como el “Seminario

Interinstitucional en materia de Atención a Víctimas del Delito”, con un total de 52 cursos realizados y 621 servidores públicos capacitados. Mediante el oficio SJA/645/12, del 25 de abril de 2012, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, el Director General de Asuntos Jurídicos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, respecto de los programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en coordinación con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, se programaron diversos cursos y seminarios, por parte de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, dentro de los cuales destacaron los siguientes: “Seminario de Atención a Víctimas del Delito”, celebrado el 22 de noviembre de 2011, en el Auditorio Juristas, ubicado en Paseo de la Reforma 211-213, Mezanine, colonia y Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., “Seminario de Atención a Víctimas del Delito” el cual se llevó a cabo, el 8 de marzo de 2012, en el Auditorio Alfonso García Robles del Centro Cultural Universitario Tlatelolco, ubicado en Ricardo Flores Magón 1, México, D. F., así como la Jornada Internacional “Los Derechos Humanos en la Procuración de Justicia”, celebrado el 28 y 29 de marzo de 2012 en el Auditorio Alfonso García Robles del Centro Cultural Universitario Tlatelolco, ubicado en Ricardo Flores Magón 1, México, D. F.; por lo que a efectos de acreditar lo anterior, se adjuntó copia del oficio enviado por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad en el que se requirió se designara el personal que acudiría a los cursos programados; oficio dirigido a los Titulares de las Unidades de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada con el fin de que se diera cumplimiento a lo solicitado, y el curso mediante el cual se notificó del personal que acudiría a cada uno de los cursos y seminarios señalados con anterioridad; ahora bien, en cuanto al Instituto Nacional de Ciencias Penales, mencionó que del 5 al 9 de marzo de 2012, se realizó el curso-taller: “Modelo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, Víctimas en escenarios de la Delincuencia Organizada.”, anexando oficio signado por la Directora de Evaluación y Coordinación de la Capacidad, de la Dirección General de Formación Profesional, mediante el cual remitió cinco constancias de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada que participaron en el mencionado Curso-Taller.

Con el oficio DGARACDH/002206/2012, del 3 de julio de 2012, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 005748/DGPCDHAQI, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos Atención a Quejas e Inspección, mediante el cual se acompañó copia del diverso DGFP/1389/2012, del 18 de junio de 2012, firmado por la Directora General de Formación Profesional de la Coordinación de Planeación Desarrollo e Innovación Institucional de esa Procuraduría, mediante el cual se informaron las actividades de capacitación en materia de “Atención a Víctimas de Delito, así como del Fortalecimiento de Valores Éticos y Morales”, que se han impartido en diversas unidades administrativas de esa Institución, destacándose que en la mencionada Dirección General de Formación Profesional se impartieron los cursos “Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas en Escenarios de la Delincuencia Organizada”, del 26 de mayo de 2011 al 13 de abril de 2012, en el cual se realizaron 21 actividades, con la asistencia de 744 servidores públicos, dentro de los cuales se encontraron 589 policías federales ministeriales, 59 peritos y 96 administrativos; “Atención a Niñas,

Niños y Adolescentes Víctimas en Escenarios de la Delincuencia Organizada, Segundo Acto”, del 16 al 20 de abril de 2012, que consta de una sola actividad, a la que asistieron 31 servidores públicos, dentro de los cuales estuvo un Agente del Ministerio Público de la Federación, un perito y 29 administrativos, así como el curso “Cultura de Legalidad”, el cual se impartió el 26 de enero al 16 de febrero de 2012, en el cual se llevaron a cabo dos actividades, con la asistencia de 78 servidores públicos, dentro de los cuales 18 fueron Agentes del Ministerio Público de la Federación, cuatro policías federales ministeriales, tres peritos y 53 administrativos; asimismo se informó que del 13 de agosto de 2010 al 29 de mayo de 2012, en la referida Dirección General de Formación Profesional se impartió el curso: “Inducción a la Procuraduría General de la República”, el cual constó de 41 actividades, a las que asistieron 1208 Servidores Públicos, dentro de los cuales 134 fueron Agentes del Ministerio Público de la Federación, 355 policías federales ministeriales, ocho peritos y 711 administrativos, así como el curso: “Técnicas Didácticas para la Implementación de la Capacitación de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Escenarios de Delincuencia Organizada”, del 5 al 9 de marzo de 2012, al cual asistieron 18 servidores públicos, constantes en 16 policías federal ministeriales y dos administrativos; aunado a lo anterior, se informaron otras actividades de capacitación que se han llevado a cabo desde el año de 2007 a la fecha del diverso en comento en otras unidades administrativas de esa Procuraduría, tales como la Agencia Federal de Investigación, el centro de Desarrollo Humano, la propia Dirección General de Formación Profesional, el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal, la Dirección de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, en la Dirección General de Recursos Humanos, en la Fiscalía Especializada para Delitos contra las Mujeres y Trata de Personas, así como en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), lográndose un total de 5,360 servidores públicos capacitados, con la participación de 832 Agentes del Ministerio Público de la Federación, 1572 policías federales ministeriales, 395 peritos y 2561 administrativos a través de la realización de 200 actividades.

Por medio del oficio SDHAVSC/0949, del 3 de agosto de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 006957/12/DGPCDHAQI, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, mediante el cual anexó el correo electrónico del Encargado de la Dirección de Posgrado del Inacipe, así como el diverso DGFP/1389/2012, suscrito por la Directora General de la Dirección de Formación Profesional, adjuntando lo siguiente: Programa de Formación de Agentes del Ministerio Público, en materia de Atención Victimológica, así como fortalecimiento de valores éticos, correspondiente a la Maestría en Procuración de Justicia Federal y Especialidad en Función Ministerial.

Dentro del oficio SDHAVSC/01324/2012, del 10 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio 002043/12/DGPCDDHAQI, del 14 de marzo de 2012, suscrito por el Director General de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección adscrito a dicha Subprocuraduría, mediante los cuales informó que se implementaron en la Agenda Institucional de Actividades para la Profesionalización, diversos cursos, talleres, seminarios y conferencias, tanto en oficinas centrales como en delegaciones estatales, dirigidos a todo el personal de la PGR, contando con la participación de instructores tanto de esa Institución como de otras dependencias u organismos, especialistas en cada materia, destacando la participación de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional; asimismo, refirió que de ma-

nera específica, se impartieron las siguientes actividades de capacitación: “Curso sobre la Detención” y “Curso-Taller de Derechos Humanos en materia de Procuración de Justicia Federal”, con el propósito de actualizar los conocimientos del personal de la institución a fin de prevenir detenciones arbitrarias y demás prácticas violatorias a Derechos Humanos; mencionando que de dichas actividades, durante el periodo de diciembre de 2006 al 15 de marzo de 2012, se llevaron a cabo 189 eventos, contando con la asistencia de 7,389 participantes y 1,665 horas/clase; aunado a lo anterior, se desglosó la información estadística acerca del personal capacitado en la temática en comentario: de tal manera que referente al personal sustantivo dentro del cual se encuentran los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los policías Federales de Investigación y los peritos, asistieron 3403 servidores públicos; respecto del personal administrativo se en el cual se consideraron los mandos superiores, mandos medios, personal operativo y personal de apoyo, se tuvo la participación de 1,132 asistentes y; en cuanto a los participantes externos en los que se encuentran los asistentes de otras dependencias e instituciones gubernamentales, se contabilizaron 2,854; por último, precisó que en cuanto a la capacitación realizada para promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público de la Federación en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales en los que se induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen el servicio público, esa unidad administrativa ha tenido como encomienda la realización del “Curso Básico de Derechos Humanos”, “Seminario de Atención a Víctimas del Delito” y “Seminario Interinstitucional de Atención a Víctimas del Delito”, de los cuales, durante el periodo antes referido, se han llevado a cabo 131 eventos, en los cuales se capacitó a 648 Agentes del Ministerio Público de la Federación entre otros servidores públicos adjuntando los temarios respectivos; de igual manera, se adjuntó copia del diverso 8130/12/DGPCDDHAQI, del 7 de septiembre de 2012, por el cual el mencionado Director de Atención a Quejas e Inconformidades en ausencia del Director General de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, informó que esa Dirección General por el momento no había aplicado indicadores de gestión o evaluación alguno a las actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos, por tratarse de una programación anual; no obstante acompañó a su escrito, una carpeta que contiene el concentrado de las actividades de capacitación implementadas por esa Dirección General de enero a agosto de 2012, así como copias fotostáticas de las listas de asistencia, listados de entregar de constancias y programas de las actividades realizadas en ese contexto.

Por lo que se refiere al Gobernador Constitucional del estado de Durango, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio TPE/175/11, del 19 de diciembre de 2011, acordó aceptar la presente Recomendación emitida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 30 de noviembre de 2011.

Relativo al punto primero, mediante el oficio F.G.E.643/2012, del 6 de julio de 2012, la Fiscal General del Estado de Durango, informó a esta Comisión Nacional, que referente a la recomendación primera específica, en la cual se solicitó se señalaran los trámites realizados, a fin de llevar a cabo la reparación del daño en favor de los familiares de V1 y V2 y/o quienes comprueben tener derecho a ello, mediante el oficio F.G.E.340/12, del 11 de abril de 2012, solicitó al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, se realizaran las gestiones necesarias para llevar a cabo la reparación del daño en favor de las víctimas.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio VF-DHAVD/441/2013, del 26 de abril de 2013, el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fisca-

lía General del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional copia de la comparecencia del 25 de abril de 2013, practicada ante la Coordinadora de la Unidad de Delitos Diversos de esa Fiscalía General, y que obra en las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa 916/2012, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el apoderado legal de este Organismo Nacional, en contra de los servidores públicos, y a través del cual se llevó a cabo el pago por reparación del daño, por la cantidad de \$250,000.00, (Doscientos cincuenta mil, pesos 00/100 M. N.) misma que se entregó, mediante el cheque 0074641 de la cuenta bancaria perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de ese Estado en favor de Q2; lo cual fue reiterado, por medio del oficio VF-DHAVD/802/2013, del 2 de julio de 2013, suscrito por el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía del Estado de Durango, quien informó a esta Comisión Nacional que, el 25 de abril de 2013 compareció ante la Coordinadora de la Unidad de Delitos Diversos de esa Fiscalía General la quejosa, por los hechos cometidos en agravio de V1 y V2, acto en el cual recibió el cheque 04035322312, por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de reparación del daño.

En lo correspondiente al punto segundo, con el oficio F.G.E.643/2012, del 6 de julio de 2012, la Fiscal General del Estado de Durango, informó a esta Comisión Nacional, que referente a la recomendación segunda específica, en la que se solicitó se informara el número de procedimiento administrativo que se haya iniciado en la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, con motivo de la queja presentada a este Organismo Nacional, mediante el oficio 87287, del 16 de diciembre de 2011, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en el presente caso, el 16 de febrero de 2012, se recibió en esa Fiscalía General, el oficio JLN-0093/2012, signado por el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, mediante el cual fue remitido a la Vice Fiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de esa Fiscalía General, el expediente CNDH/1/2010/ 6297/Q y la presente Recomendación, a fin de que se iniciara el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados en la queja, quedando radicada bajo el número de expediente Q-VFCIAE/031/2012, respecto del cual se adjuntó el diverso CF-CIAE/0506/2012, del 18 de mayo de 2012, signado por la Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se enumeran las diligencias practicadas dentro del mencionado expediente hasta el 7 de mayo de 2012.

Finalmente, a este respecto, dentro del oficio VF-DHAVD/802/2013, del 2 de julio de 2013, el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio VF-CIAE/1280/2013, del 2 de julio de 2013, signado por la Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación de esa Institución, mediante el cual remitió copia de la resolución recaída dentro del expediente CIAE/031/2012, en el cual se acordó que en el cuerpo de la misma, se tuvo por acreditado que el servidor público investigado, sí incurrió en violaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por lo que el 11 de julio de 2011, se le impuso una sanción consistente en la suspensión por 15 días sin goce de sueldo.

Referente al tercer punto, por medio del oficio F.G.E.643/2012, del 6 de julio de 2012, la Fiscal General del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional referente a la recomendación tercera específica, acuerdo del 11 de abril de 2012, signado por el Sub-Coordinador de Agentes del Ministerio Públicos, en el cual se señalan las diligencias practicadas dentro de la carpeta de investigación número 916/2012, derivada de la denuncia presentada ante la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público de esa Fisca-



lía General, por el apoderado legal de esta Comisión Nacional, en el cual se acordó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política, 102 y 106 del Código Penal Vigente en el Estado, y 93 del Código Procesal Penal Vigente en el Primer Distrito Judicial del estado, lo siguiente: se extinguió formalmente por esa Representación Social, pretensión punitiva alguna, así como la posibilidad para la aplicación de ejecutar pena o medida de seguridad alguna en contra del ex Fiscal General del Estado, toda vez que obran en autos de la citada carpeta de investigación diligencias ministeriales que acreditan a cabalidad la muerte del citado ex servidor público.

Posteriormente, por medio del oficio TPE/028/13, del 13 de marzo de 2013, el Gobernador del Estado de Durango informó a esta Comisión Nacional que debido a que el cumplimiento de las recomendaciones en el presente asunto, cae dentro de la competencia de la Fiscalía General del Estado, se giraron instrucciones precisas para que de manera urgente se informara detallada, fundada y motivadamente las acciones y medidas realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, solicitando además que se anexara la documentación con la que acredite tal cumplimiento.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio VF-DHAVD/441/2013, del 26 de abril de 2013, el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional copia de la comparecencia del 25 de abril de 2013, practicada ante la Coordinadora de la Unidad de Delitos Diversos de esa Fiscalía General, y que obra en las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa 916/2012, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el apoderado legal de este Organismo Nacional, en contra de los servidores públicos, y a través del cual se llevó a cabo el pago por reparación del daño, por la cantidad de \$250,000.00, (Doscientos cincuenta mil, pesos 00/100 M. N.) misma que se entregó, mediante el cheque 0074641 de la cuenta bancaria perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de ese Estado en favor de Q2.

Asimismo, mediante el oficio VF-DHAVD/802/2013, del 2 de julio de 2013, el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional el informe del 28 de junio de 2013, signado por la Subcoordinadora de Agentes del Ministerio Público, mediante el cual se describió una síntesis cronológica de las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa 916/2012, iniciada con motivo de la denuncia presentada ante la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público de esa Fiscalía General, por el Apoderado Legal de esta Comisión Nacional; asimismo, comunicó que se estaba trabajando ya en la elaboración de la resolución respectiva, por lo que en breve se estaría en la posibilidad de informar lo correspondiente.

Finalmente, en atención al cuarto punto, mediante el oficio VF-DHAVD/802/2013, del 2 de julio de 2013, el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional copia de los listados de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General, que recibieron capacitación durante el año 2011, por el "Curso Taller sobre Derechos Humanos" dirigido a Agentes del Ministerio, impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011 y en el 2012, a través del "Curso Taller de Sensibilización para Ministerios Públicos", impartido por el DIF de Durango, coordinado con la Subdirección de Atención y Prevención a Grupos Vulnerables, y la Jefatura del Departamento de Prevención a la Violencia Familiar (genero, equidad, empoderamiento y vivir sin golpes), en el mes de junio de 2012; "Curso de Victimología", impartido por la Academia Regional de Seguridad Regional de Seguridad Pública del Noroeste, los días 1

y 3 de noviembre de 2012; “Curso de actualización en derechos de las víctimas de violación sexual: énfasis en la prevención del embarazo y el procedimiento de interrupción legal”, impartido por el Grupo de Información en Reproducción Elegida del 21 al 26 de mayo de 2012; así como en el año 2013 con el “Curso de capacitación integral en el sistema procesal penal, etapas de proceso penal, salidas alternas y Derechos Humanos”, impartido en coordinación con el Organismo Implementador de la Reforma Penal del 21 de enero al 2 de febrero de 2013; asimismo, señaló que en coordinación con la PGR y el Organismo Internacional “National Strategy Information Center”, y con el visto bueno que en su momento otorgó la superioridad, se tenía proyectado, para finales de 2013 la implementación para todo el personal de la Fiscalía General del Estado, del proyecto de cultura de la legalidad, tendente a promover los elementos conceptuales y prácticos que permitan identificar y aplicar elevados valores éticos, así como sustentar sus decisiones y conductas como ciudadanos y como servidores públicos, articulados con los valores y principios.

- Recomendación 71/11. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1*. Se envió al Secretario de Marina el 30 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 12475/11, del 20 de diciembre de 2011, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Además, respecto del punto primero, por medio del oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, dicha Unidad Jurídica precisó que a efectos de estar en posibilidad de realizar los trámites para reparar los daños ocasionados al agraviado, resulta necesario que se le informe la cantidad que debe ser considerada para reparar el daño, misma que debe ser acreditada con los documentos correspondientes para su pago.

Para acreditar el cumplimiento del punto primero, mediante el oficio 736/13, del 7 de junio de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina anexó copia de un escrito inicial de demanda denominado Jurisdicción Voluntaria, presentado el 15 de noviembre de 2012, ante el Tribunal de Justicia del Distrito Federal; además, señaló que se promovió la Jurisdicción Voluntaria, debiéndose notificar al agraviado, para lo cual anexó su domicilio.

En el punto tercero del capítulo de “Hechos”, la referida demanda, señaló que ese Instituto Amado acudió a esa instancia a efectos de presentar el cheque expedido por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S. N. C., librado por la Secretaría de Marina, a nombre del agraviado, y que ampara cierta cantidad de dinero, solicitando ser guardado en ese H. Juzgado.

Lo anterior, con objeto de que se cite al agraviado, a efectos de que comparezca ante ese H. Juzgado y recoja el cheque que le fue librado por la Secretaría de Marina y se dé por pagado de los posibles daños ocasionados, debiendo levantarse constancia judicial de la entrega del citado título de crédito, para lo cual se deberá notificar al interesado la fecha que tenga a bien señalar ese H. Juzgado, para la celebración de la diligencia respectiva, en el domicilio proporcionado por la Secretaría de Marina.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Marina, en la propia demanda, pidió en su punto tercero, girar un atento exhorto al C. Juez competente en Saltillo, Coahuila, para

los fines precisados, por estar el domicilio del interesado fuera de la jurisdicción del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por otra parte, el citado Instituto Armado anexó en copia fotostática simple, una cédula de notificación de actuaciones, del 21 de enero de 2013, en la que consta que un Actuario, adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, actuando dentro de los autos del exhorto correspondiente, se presentó en el domicilio señalado por la Secretaría de Marina, cerciorado previamente que se trata del domicilio correcto, por tener la nomenclatura a la vista, así como por el dicho de la señora que los atendió, a quien se le comunicó que se encuentra un cheque expedido por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S. N. C., mismo que está a su disposición en el Juzgado exhortante.

Igualmente, mediante los oficios 12678/DH/13 y 14834/DH/13, del 18 de julio y del 22 de agosto de 2013, la Secretaría de Marina reiteró que promovió jurisdicción voluntaria en favor V1, la cual se encuentra radicada en el Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del cual se remitió exhorto al Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, autoridad judicial que, el 21 de enero de 2013, notificó a un familiar de V1, la disposición en el Juzgado exhortante del cheque expedido por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, en favor de V1, sin que a la fecha, el referido agraviado aún no ha recogido el título expedido a su nombre.

Igualmente, por medio del oficio 1083/13, del 28 de agosto de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, V1 no se ha presentado a recoger el cheque depositado a su nombre; en ese sentido, la Secretaría de Marina señaló que sostiene la propuesta de pago por reparación de daños y una vez que el beneficiario se apersone para su reclamo y de ser necesaria, se efectuará la actualización del título de crédito en cuanto a fecha y firmas, para que se haga efectivo.

También, mediante el oficio 1803/14, del 6 de febrero de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que, relacionado con la reparación del daño de la prevista en la presente Recomendación y a las diligencias de jurisdicción voluntaria realizadas por la Unidad Jurídica de esta dependencia dentro de un expediente del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en las que se exhibió el cheque respectivo, en favor del agraviado, por ello, dicho Instituto Armado ratificó el contenido del oficio en comento en el sentido de que en el momento en que el beneficiario del citado título de crédito se apersone para su reclamo, de ser necesario la Secretaría de Marina efectuará la actualización del multicitado título de crédito en cuanto a fecha y firmas, para que el beneficiario lo haga efectivo.

En relación al punto segundo, mediante los oficios 3019/12 y 12678/DH/13, del 4 de abril de 2012 y del 18 de julio de 2013, la citada Unidad Jurídica informó que al respecto la Inspección y Contraloría General de Marina inició la investigación previa al procedimiento administrativo de responsabilidad SQ-020/2012, con objeto de determinar la existencia de responsabilidades administrativas atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Marina, colaborando de forma total en la investigación que realiza el referido OIC.

Al respecto, mediante el oficio JQR/SQI/DDH/PI:465/14, del 10 de febrero de 2014, la Inspección y Contraloría General de Marina informó que en el procedimiento de investigación radicado en el expediente SQ-020/2012 y su acumulado SQ-044/2012, se dictó acuerdo de conclusión, con los resolutivos siguientes:

Primero: En términos de lo señalado en los CONSIDERANDOS CUARTO y QUINTO del presente acuerdo de conclusión, dentro del Procedimiento de Investigación, no se acreditó la responsabilidad respecto de la violación de derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica, libertad, acceso a la justicia, integridad personal y seguridades personales, por parte de AR1, AR2 y AR3 en agravio de V1, T10 y T11.

Segundo: Se determina el archivo del presente asunto por falta de elementos de convicción que permitan advertir responsabilidades administrativas.

Tercero: Gírese oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en atención a su oficio número V2/006535 del treinta y uno de enero del año dos mil doce, mediante el cual remitió la recomendación 71/2011, turnándole copia a los quejosos en términos del artículo 8° Constitucional, respecto de la queja de fecha tres de junio del año dos mil once, por cuanto hace a V1 y queja de fecha nueve de junio del año dos mil once, respecto de T1, las cuales fueron presentadas ante la coordinadora de la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, adscrita a la Coordinación Penitenciaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, asimismo túrnesele copia a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de esta Secretaría.

Cuarto: Una vez efectuadas las acciones contenidas en el punto inmediato anterior, archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

En cuanto al punto tercero, por medio del oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, la misma Unidad Jurídica informó que ese Instituto Armado se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional, en la medida que así se requiera, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Institución Nacional presente ante la PGR para que se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda.

Igualmente, por el oficio 649/12, del 30 de octubre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina refirió que, mediante el diverso 642/12, del 29 del mes y año citados, se instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que sobre el particular formulen los Representantes Sociales referidos, se atiendan de manera pronta y expedita.

Asimismo, por medio de los oficios 9301/13, 818/13 y 12678/DH/13, de los días 5 y 19 de junio, así como del 18 de julio de 2013, la Unidad Jurídica y la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, ambas de la Secretaría de Marina, anexaron copia simple del diverso 9084/13, del 31 de mayo de 2013, por el que ese Instituto Armado comunicó a la Procuraduría General de la República que se encuentra en la mejor disposición de seguir colaborando con esa Representación Social, en la denuncia formulada por esta Comisión Nacional con motivo de los hechos que dieron origen a la emisión de la presente Recomendación.

Referente al punto cuarto, mediante el oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, la referida Unidad Jurídica informó que ese Instituto Armado se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional, en la medida que así se requiera, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Institución Nacional presente ante la Procuraduría General de Justicia Militar, para que en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, por las responsabilidades oficiales que se pudieran desprender de la conducta que motivó la presente Recomendación.

Igualmente, por el oficio 649/12, del 30 de octubre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina refirió que, mediante el diverso 642/12, del 29 del mes y año citados, se instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que sobre el particular formulen los Representantes Sociales referidos, se atiendan de manera pronta y expedita.

Asimismo, por medio de los oficios 9301/13, 780/13 y 12678/DH/13, del 5 de junio y del 18 de julio de 2013, la Unidad Jurídica y la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, ambas de la Secretaría de Marina, anexaron copia del diverso 9084/13, del 31 de mayo de 2013, por el que ese Instituto Armado comunicó a la Procuraduría General de Justicia Militar que se encuentra en la mejor disposición de seguir colaborando con esa Representación Social, en la denuncia formulada por esta Comisión Nacional con motivo de los hechos que dieron origen a la emisión de la presente Recomendación.

En atención al punto quinto, a través del oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, la citada Unidad Jurídica informó que el 14 de marzo de 2011, los Titulares de esta Comisión Nacional y de la Secretaría de Marina suscribieron un Convenio General de Colaboración, el cual tiene por objeto la implementación de actividades de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, impartándose en la Secretaría de Marina el “Diplomado las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos” a personal de mandos medios y superiores de ese Instituto Armado, el cual fue clausurado por los citados Titulares; asimismo, a partir de octubre de 2011 se transmiten a los diferentes mandos navales por medio de la red satelital de Televisión Educativa, módulos de capacitación en materia de Derechos Humanos, mismos que se realizan en coordinación con personal especializado de esta Comisión Nacional, habiéndose capacitado hasta la fecha, mediante este sistema a 24,998 elementos de la Secretaría de Marina.

Además, mediante el oficio 681/12, del 5 de noviembre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que por instrucciones del Titular de ese Instituto Armado, remitió adjunto al oficio de referencia, copia de los indicadores de gestión del Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos de Mandos Medios y Superiores, así como elementos de Clases y Marinería, con objeto de que toda actuación que realicen sea con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

Relativo al punto sexto, a través del oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, dicha Unidad Jurídica informó que se realizan gestiones y coordinaciones para el cumplimiento del punto, en la inteligencia de que se informará su oportuno cumplimiento a esta Comisión Nacional.

Al respecto, por medio del oficio 357/12, del 18 de junio de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina refirió que se emitieron las “Directivas para la expedición de Certificados Médicos a civiles que sean asegurados y puestos a disposición de la Representación Social”.

Que el referido instrumento fue formulado por personal de Medicina General, Medicina Forense y licenciados en Derecho, en el cual se incluyó el procedimiento que se debe seguir para la revisión médica de los civiles que sean asegurados, así como la obligación de hacer indefectiblemente una descripción pormenorizada de las características de las lesiones que observen y la especificación de que el médico que, durante el desarrollo de la exploración, se percatara de que existen elementos que le permitan presumir que hubieron tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, tiene la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público.

En el radiograma EDOMAYGRAL-TP/-401/12, la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada remitió a los diferentes Mandos Navales de la Secretaría de Marina las directivas en comento para su difusión, con la indicación de que se responsabiliza a los comandantes de referidos Mandos Navales de la aplicación de las mismas.

Las directivas están dirigidas al personal médico que formula y expide los certificados a que se viene haciendo referencia y por tratarse del personal médico profesional perito en la materia, aunado a que en el documento a que se refiere el párrafo anterior, se res-

ponsabilizó a los comandantes de los Mandos Navales de la aplicación de las Directivas, se considera que de esa forma se garantiza la imparcialidad y objetividad del personal médico naval en las certificaciones de estado físico de personal civil en los términos requeridos en la presente Recomendación.

De igual manera, mediante el oficio 12678/DH/13, del 18 de julio de 2013, la Secretaría de Marina informó que se encuentra realizando gestiones ante la Delegación Regional para México, América Central y el Caribe Hispanohablante del Comité Internacional de la Cruz Roja, para que dicho organismo internacional brinde capacitación al personal naval del Servicio de Sanidad Naval, sobre el Manual para investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), para lo cual se adjuntó copia simple de la colaboración solicitada; por lo que una vez dicha capacitación sea recibida, se enviarán a esa Comisión Nacional las pruebas documentales que acrediten el cumplimiento del punto.

Al respecto, mediante el oficio 10437/DH/14, del 11 de junio de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que los días 12 y 13 de mayo de 2014 se llevó a cabo en el auditorio de la Escuela Médico Naval, el curso denominado “Combate y Prevención de la Tortura, basado en el Protocolo de Estambul”, impartido a 39 elementos de la Secretaría de Marina, por personal de la PGR y de esta Comisión Nacional; además, agregó la documentación comprobatoria con el contenido temático y el programa académico de la citada actividad.

Respecto del punto séptimo, mediante el oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, la mencionada Unidad Jurídica informó que existe la Directiva 001/10, del 16 de noviembre de 2010, Sobre el Respeto a los Derechos Humanos y la Observancia del Orden Jurídico Vigente en las Operaciones en contra de la Delincuencia Organizada, la que entró en vigor el 7 de diciembre de 2010, una vez que fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, formando parte de las normas que rigen el actuar del personal naval, siendo por lo tanto, de carácter obligatorio el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la referida Directiva; asimismo, no debe soslayarse el hecho de que en los diferentes mandos navales, en las academias y otras actividades de capacitación que se lleven a cabo, se recuerda sistemáticamente al personal naval el cumplimiento de todo el marco normativo que rige en la Secretaría de Marina.

Concerniente al punto octavo, mediante el oficio 12475/11, del 20 de diciembre de 2011, el Jefe de la Unidad Jurídica señalada refirió que ese punto se irá cumpliendo en la medida que el presupuesto lo permita, tomando en consideración que se tiene que dotar del equipo respectivo al personal que lleva a cabo los operativos.

Igualmente, por medio del oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, la citada Unidad Jurídica informó que el Manual de Derechos Humanos para el Personal de la Armada de México y la Directiva 003/09, del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del Personal Naval, en cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones, en Coadyuvancia al Mantenimiento del Estado de Derecho, establece el tomar fotografías y videos cuando el personal naval haga uso legítimo de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, por el oficio 725/12, del 13 de noviembre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del oficio confidencial 2104/411/2012, del 9 de noviembre de 2012, por el que la Dirección General Adjunta de Adquisiciones de esa dependencia informó respecto de los equipos de videograbación, fotografía y audio adquiridos por la Secretaría de Marina, mismos que se utilizan por el personal operativo para los efectos a que se refiere la Recomendación en cita.

- Recomendación 74/11. *Caso de retención ilegal de V1, entonces interna en el Centro de Reinserción Femenil del estado de Jalisco*. Se envió a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal hoy Comisión Nacional de Seguridad, el 8 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/9157/2011, del 21 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó la aceptación del pronunciamiento.

En atención al primer punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13179/2012, del 15 de noviembre de 2012, y reiterado a través del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/12499/2013, del 9 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos y el Titular de la Unidad Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informaron que considerando la legislación aplicable a la figura de reparación del daño a cargo del Estado mexicano, esa dependencia, una vez concluido el procedimiento respectivo, se encontrará en la disposición de acatar el pago de la indemnización que en su caso se determine como resultado del procedimiento de responsabilidad patrimonial que se contempla en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y demás disposiciones aplicables.

Precisando, que a la fecha ese Órgano Administrativo no ha sido notificado formalmente de la existencia de tal procedimiento, lo que se reiteró a través de los oficios SSP/SSPPC/DGDH/7267/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0693/2013, del 10 diciembre de 2012 y del 13 de marzo de 2013, suscritos por el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP y el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos en la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, el funcionario señalado en el párrafo que antecede, informó a este Organismo Nacional, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4603/2014, del 25 de noviembre de 2014, que por medio del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/10425/2014, del 9 de octubre de 2014, la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social solicitó a la Unidad de Defensa de los Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación su opinión respecto de las acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos.

Tocante al segundo punto recomendatorio, por el oficio OIC/OADPRS/Q/DE/2800/2011, del 23 de diciembre de 2011, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social comunicó que se radicó el expediente administrativo DE-0141/2011, lo que se reiteró a través de los diversos OIC/OADPRS/Q/DE/830/2012, SSP/SSPPC/DGDH/2829/2012, SSP/SSPPC/DGDH/7267/2012 y OIC/OADPRS/Q/DE/219/2013, de los días 25 de mayo, 4 de junio y 10 de diciembre de 2012, así como del 13 de febrero de 2013, suscritos por el enunciado servidor público, por el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos y el Director General de Derechos Humanos, estos últimos adscritos a la entonces SSP, respectivamente.

Así las cosas, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/763/2013, del 13 de mayo de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que estaba

por determinarse el aludido expediente administrativo, lo que se reiteró a través del diverso UPDDH/911/2299/2013, del 3 de junio de 2013, suscito por el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Mediante el oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1107/2013, del 28 de junio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que el expediente DE-0141/2011 fue remitido al Área de Responsabilidades, toda vez que del análisis y estudio de las constancias que integran el mismo se presumen hechos que podrían constituir conductas irregulares.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1083/2014, del 28 de marzo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que el expediente administrativo ER-320/2013 se encuentra totalmente integrado y en proyecto de resolución.

Ahora bien, tocante al tercer punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/3475/2012, del 18 de junio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó que se inició la averiguación previa AP/PGR/JAL/GDL/AG2/M5/722/2012 en la Delegación de la PGR en el Estado de Jalisco, encontrándose actualmente en integración, lo que se reiteró a través del diverso DGASRCDH/3585/2012, del 23 de octubre de 2012, firmado por el Director de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR.

Así, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7267/2012, del 10 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó que a través del diverso SSP/SSPPC/DGDH/6470/2012, del 26 de noviembre del año en cita, solicitó al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones de Derechos Humanos de la PGR que informará el estado en que se encontraba la indagatoria de mérito.

Posteriormente, por medio del diverso SCRPPA/DS/01904/2013, del 20 de febrero de 2013, la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR informó que en la integración de la indagatoria de mérito se han efectuado diversas diligencias, encontrándose aún en trámite.

Por su parte, a través del diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0380/2013, del 21 de febrero de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos en la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación le reiteró al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos de la PGR su disposición para colaborar en la integración de tal indagatoria.

Mediante el oficio DGASRCDH/3727/2013, del 1 de julio de 2013, personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SCRPA/DS/07896/2013, del 17 de junio de 2013, por medio del cual, la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, informó que la averiguación previa AP/PGR/JAL/GDL/AG2/M5/722/2012, continuaba en integración.

Por otra parte, en relación al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/CGPRS/DGES/11728/2012, del 30 de abril de 2012 el Director General de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, informó que a través de la circular 001/12, del 28 de febrero de 2012, se giraron instrucciones al personal de la Dirección General de Ejecución de Sanciones, a efectos de hacer eficiente el trabajo sustantivo que se realiza en el área, el cual se de-

berá cumplir de manera puntual; lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos.

Posteriormente, por medio del diverso SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13180/2012, del 15 de noviembre de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, informó que mediante el diverso SSP/SSPF/OADPRS/15785/2012, del 30 de marzo del año en cita, el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social giró instrucciones al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social con objeto de que se vigilara la ejecución de las sanciones privativas de libertad de internos del Fuero Federal que se encuentren a disposición de esa dependencia en establecimientos penitenciarios de las entidades federativas, a fin de que se apliquen de manera estricta para evitar en lo subsecuente violaciones a Derechos Humanos con motivo de retenciones ilegales.

Asimismo, que por medio de la utilización de un sistema integral de información, se conozca con precisión la situación jurídica de las personas sentenciadas del Fuero Federal recluidas en establecimientos penitenciarios de los estados de la República y del Distrito Federal y se aplique de manera correcta la ejecución de las penas privativas de libertad.

Ahora bien, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2225/2014, del 23 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad anexó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/04675/2014, del 19 de mayo del año en cita, por medio del cual el Titular de la Unidad de Asunto Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que la Dirección General de Ejecución de Sanciones ha realizado brigadas de trabajo, cuya finalidad y resultado es revisar los expedientes de la población ejecutoriada federal, que se encuentra compurgando la pena impuesta por las autoridades judiciales federales, con el propósito de realizar e informar la situación jurídica que el sentenciado guarda en tiempo y forma.

Asimismo, señaló que se solicitó mensualmente a las autoridades penitenciarias federales y estatales, que remitieran las listas de la población del Centro de Reinserción respectivo, en las que contengan la fecha probable en que compurgará la pena de prisión impuesta por la autoridad judicial, así como el o los procesos que se le instauraron a las poblaciones federal o mixta.

Indicó que también se solicitó a las autoridades penitenciarias que enviaran la partida jurídica de la población federal que está próxima a compurgar su condena. Misma que deberá contener las entradas y egresos de los mismos a nivel federal o local.

Y a las autoridades penitenciarias estatales, que remitan los oficios de compurgamiento que por las penas instruidas en el ámbito local, un sentenciado mixto deba quedar en libertad; actividad que corresponde primordialmente al Centro donde se encuentre privado legalmente de la libertad; asimismo, el Centro sea federal o estatal deberá tener una estrecha coordinación con la entidad federativa a quien le corresponde la ejecución de la pena.

Por otra parte, en relación al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/CGPRS/DGES/11728/2012, del 30 de abril de 2012, el Director General de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, informó que se están llevando a cabo, conforme a la calendarización establecida, visitas de brigadas a los Centros Federales de Readaptación Social y Complejos Penitenciarios de la República Mexicana, a efectos de revisar todos los expedientes



de manera directa de los reos sentenciados ejecutoriados, por el personal técnico jurídico adscritos a esa Dirección General, a fin de determinar la situación jurídica de todos los reclusos.

En los casos de lagunas jurídicas, se están realizando visitas con los Jueces de Distrito de la República Mexicana, con la finalidad de poder determinar la situación jurídica de los sentenciados; ahora bien; de conformidad a lo establecido en el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales, se están solicitando constancias jurídicas al Poder Judicial Federal, con objeto de integrar debidamente el expediente que obra en el Archivo Nacional de Sentenciados de esa dependencia.

Finalmente, se indicó que se están llevando a cabo acciones en coordinación con la Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, a de digitalizar los expedientes de los sentenciados del Fuero Federal.

Información que fue reiterada por el Director General de Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública.

Ahora bien, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2879/2014, del 11 de agosto de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad anexó el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/07917/2014, del 6 del mes y año citados, en el que se asentó que el Sistema Integral de Centros Federales (Sicefe), cuya existencia tiene su fundamento jurídico en los artículos 15, fracción III, y 28, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, era funcional y operaba con regularidad en todos los Ceferesos a fin de salvaguardar la información desagregada de la población penitenciaria en materia jurídica, técnica, de seguridad y administrativa; no obstante ello, se requiere que su sistema operativo sea actualizado.

Posteriormente, por medio del diverso SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13180/2012, del 15 de noviembre de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, indicó que a través del diverso SSP/SSPF/OADPRS/15785/2012, del 30 de marzo del año en cita, el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social giró instrucciones al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social con objeto de que se vigilara la ejecución de las sanciones privativas de libertad de internos del Fuero Federal que se encuentren a disposición de esa dependencia en establecimientos penitenciarios de las entidades federativas, a fin de que se apliquen de manera estricta para evitar en lo subsecuente violaciones a Derechos Humanos con motivo de retenciones ilegales.

Asimismo, que por medio de la utilización de un sistema integral de información, se conozca con precisión la situación jurídica de las personas sentenciadas del Fuero Federal recluidas en establecimientos penitenciarios de los estados de la República y del Distrito Federal y se aplique de manera correcta la ejecución de las penas privativas de libertad.

- Recomendación 75/11. *Caso de retención ilegal y tortura de V1, V2, V3, V4 y V5 en Ciudad Juárez, Chihuahua*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 8 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que en lo relativo al punto primero, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comu-

nicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del primer punto, señaló que dicha Secretaría cumplirá puntualmente lo que las autoridades jurisdiccionales determinen en cuanto a la reparación del daño.

Con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/5025/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que dicha Secretaría, cumplirá puntualmente lo que las autoridades jurisdiccionales determinen en cuanto a la reparación del daño, de acuerdo con lo informado mediante el diverso SSP/SSPPC/DGDH/9116/2011.

A través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5440/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DAV/0024/2012, la Encargada de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, indicó que de acuerdo con el Programa de Brigadas de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, se había conformado un equipo de trabajo multidisciplinario integrado por personal especializado en materia de psicología, servicio médico y trabajo social, y que las acciones derivadas para el cumplimiento del presente punto, serían informadas a la brevedad.

A través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6912/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/11060/2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, remitió el diverso SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/28144/2012, suscrito por el Coordinador General de Centros Federales, quien comunicó que V1 y V2 se encuentran internos en los Centros de Readaptación Social Número 4 Noroeste y V3, V4 y V5 en el Similar Número 5 Oriente, además del estado de salud en cada una de ellos a su ingreso y el estado de salud físico y psicológico que presentaban actualmente; en dicho documento, los Directores Generales de cada Cefereso destacaron que los internos antes aludidos, han recibido atención médica y psicológica de conformidad con el numeral 49 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en concordancia con el 29 del Manual de Tratamiento de los Internos en los Centros Federales de Readaptación Social, adjuntando las documentales siguientes: respecto de V1 y V2 que se encuentran en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", se informó que de V1, se adjuntó el estudio psicofísico del 2 de noviembre de 2010, expedido por el Departamento de Servicios Médicos; el oficio del 24 de septiembre de 2012, expedido por la Oficina de Psicología, relativo a la asistencia de sesiones psicológicas, el reporte de estudios del 22 de noviembre de 2011, suscrito por el personal del Departamento de Servicios Médicos, el reporte de estudios del 22 de noviembre de 2011, suscrito por el personal del Departamento de Servicios Médicos, Historia Clínica, Historial Clínico Odontológico y Notas médicas, Autorización de Tratamiento buco-dental y Notas médicas de las atenciones proporcionadas; respecto de V2 se proporcionó el oficio del 24 de septiembre de 2012, expedido por la Oficina de Psicología; el reporte de estudios del 22 de noviembre de 2011, suscrito por el personal adscrito al Cefereso Número 4 Noroeste, notas médicas expedidas por el Departamento de Servicios Médicos; en relación con los otros tres agraviados que se encuentran en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 Oriente, de V3 se adjuntó el estudio psicofísico de ingreso del 2 de noviembre de 2010, el informe de asistencias médicas del 24 de septiembre de 2012, expedido por el Departamento de Servicios Médicos, nota de Asistencia Psicológica del 22 de septiembre

de 2012, que fue expedida por la Oficina de Psicología del Departamento del Centro de Observación y Clasificación, su historia clínica, su historial clínico odontológico, notas de asistencia médica y evolución; respecto de V4, se adjuntó la nota de asistencia psicológica del 22 de septiembre de 2012, expedida por la Oficina de Psicología del Departamento del Centro de Observaciones y Clasificación, su historia clínica médica, así como diversas notas médicas, su historial clínico odontológico, notas de evolución y estudio psicofísico de ingreso del 2 de noviembre de 2010; concerniente a V5 se adjuntó el estudio psicofísico de ingreso del 2 de noviembre de 2010, el reporte de asistencias médicas brindadas del 24 de septiembre de 2012, la nota de asistencia psicológica del 22 de septiembre de 2012, expedida por la Oficina de Psicología del Departamento del Centro de Observaciones y Clasificación, historia clínica, su historia clínica de optometría, su historia clínica y varias notas de evolución odontológica, notas médicas y de asistencia y notas de evolución odontológica. Aunado a lo anterior, señaló que mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DAV/0024/2012, la Directora de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de la Dirección General de Derechos Humanos de esa Secretaría de Estado informó que de acuerdo con el Programa de Brigadas de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, se conformó un equipo multidisciplinario compuesto por personal del Área de Psicología, Servicio Médico y Trabajo Social de esa Dirección General, el cual tuvo por objeto atender el presente punto recomendatorio; por lo que con base en lo anterior, el 5 de octubre de 2012, personal adscrito a esa Dirección General se presentó en las Instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 Oriente, ubicado en Cerro de León, municipio de Villa Aldama, Veracruz, a efectos de entrevistar a V3, V4 y V5 y, para mejor proveer, remitió copia de la minuta de trabajo realizada; de igual manera, el 8 de octubre de 2012, personal especializado en materia de psicología y Derechos Humanos adscrito a esa Dirección General se presentó en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste, con el objetivo de proporcionar la atención recomendada por este Organismo Nacional a V1 y V2, de acuerdo con la copia de la minuta de trabajo que se adjuntó.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7611/2012, del 14 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/062/2012, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de dicha Secretaría envió el diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/DAV/0064/2012, signado por la Directora de Área de la Dirección General de Derechos Humanos, quien remitió como pruebas de cumplimiento el registro de víctimas directas de los hechos acaecidos el 11 de agosto de 2010, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual contiene los datos personales de quienes fueron identificados por esta Comisión Nacional como V1, V2, V3, V4 y V5; respecto de los cuales, se adjuntó copia del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5764/2012, mediante el cual esa Dirección General solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, se gestionaran las acciones correspondientes para la autorización del ingreso de servidores públicos adscritos a esa Unidad Administrativa a los Centros Federales de Readaptación Social Número 4 "Noroeste" y Número 5 "Oriente", los días 5 y 8 de octubre de 2012, respectivamente, así como las actas circunstanciadas de fechas 5 y 8 de octubre de 2012, relativas, la primera de ellas, a la atención psicológica proporcionada al interior del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", a V3, V4 y V5, y la segunda, a la atención psicológica brindada a V1 y V2 en el Número 4 "Noroeste", en las que consta que se acor-

dó con las autoridades de los Ceferesos mencionados, que sería personal especializado adscrito a los referidos Centros, quienes continuarían con el seguimiento de su atención médica y psicológica, que permita restablecer su salud emocional y física. Así también, se anexó el registro de víctimas indirectas, que contiene los datos personales y de localización de los familiares de las víctimas directas citadas con antelación; el informe estadístico de las atenciones brindadas por la brigada de trabajo en el que se sustentan un total de cinco atenciones en cuanto a víctimas directas y 106 atenciones respecto de las víctimas indirectas; el acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2012, relativa a la comparecencia de Q3, Q4 y Q5, en la que siendo atendidos por el mismo Director General de Derechos Humanos, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder y el Director General Adjunto de Promoción a los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, sobre el particular, se acordó que, por cuanto hace a la atención médica y psicológica en los Ceferesos “Noroeste” y “Oriente”, se solicitaría la Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social la realización de las acciones tendentes a su cumplimiento puntual y al levantamiento de las constancias de las atenciones y tratamientos que correspondan, aunado a la coadyuvancia que el Área de Atención a Víctimas y Derechos Humanos de esa dependencia proporcionará en dichas materias; además de que en ese mismo acto se convino iniciar la primera etapa de atención psicológica y paramédica en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días 3, 4 y 5 de octubre de 2012, en un horario dividido de 9:00 a 21:00 horas, en periodos divididos de dos horas para cada una de las familias de los agraviados; por lo que se adjuntaron las minutas de trabajo de fechas 3, 4, 5, 17, 18 y 31 de octubre, así como del 1 de noviembre de 2012, respectivamente, mismas que contienen los registros de las atenciones psicológicas, los formatos de estudios socio-familiares y de atenciones médicas de primer nivel; los informes de las atenciones psicológicas a los familiares de V2, V3 y V4, así como el reporte de la sesión grupal de los familiares de V3; documentos en los cuales se observó que los familiares de V1, V2, V3, V4 y V5 manifestaron estar satisfechos y conformes con la atención médica y psicológica que se les brindó, por lo que ya no requerirían de ese servicio; información que fue reiterada por medio del oficio UDDH/911/4695/2013, del 30 de septiembre de 2013, signado por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Adicionalmente, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2927/2014, del 12 de agosto de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico en la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, mediante el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UAL-DH/07848/2014, del 6 de agosto de 2014, emitido por el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, con el cual comunicó que la Directora General del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste” remitió copia del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS4/DG/12853/2014, del cual se desprendió que, con respecto a las actividades realizadas por personal adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, se acordó que personal del área técnica, psicológica y jurídica continuara con el apoyo psicológico y médico que permitiera restablecer la salud de los agraviados, V1 y V2; por lo que en ese sentido, se comunicó que a V1, desde su ingreso se le proporcionó asistencia psicológica de forma grupal e individual, mediante la programación de 41 sesiones de las cuales no asistió a cuatro, registrando un total de 37 consultas psicológicas en las que se le observó en estado lúcido de conciencia, bien orientado en tiempo, espacio y persona, con nivel de pensamiento fun-

cional de tipo inductivo, con un nivel apropiado de atención y concentración, atendiendo a los requerimientos de las sesiones de forma oportuna, con un lenguaje de tipo convencional, con apropiado volumen de voz, así como memoria a corto y mediano plazos conservadas y estado de ánimo eutímico; aunado a ello se refirió que de manera conjunta con el área médica se le brindaron un aproximado de 43 consultas médicas, seis por medio de la especialidad en cirugía general, una por la especialidad de urología y el resto por parte de medicina general; mientras que a V2, se le proporcionó asistencia psicológica de forma grupal e individual, registrándose un total de 33 sesiones psicológicas, dentro de las cuales, sólo asistió a 30; asimismo, se señaló que respecto del seguimiento psicológico durante su reclusión, fue integrado a los talleres “Movimientos y Expresión” y “A.SU.ME”, los cuales tienen por objetivo principal que los internos desarrollen habilidades personales; destacándose que derivado de la atención psicológica brindada al agraviado se le observó con estado lúdico de conciencia, apropiadamente orientado en tiempo, espacio y persona, con nivel de pensamiento funcional de tipo inductivo, nivel apropiado de concentración, con memoria a corto y mediano plazos conservadas y con un estado anímico eutímico; además de señalar que en forma individual se abordaron aspectos relacionados con la situación de su detención que refería le generaban pesadillas, trabajando estos sueños desde un enfoque Gestalt; asimismo, se le brindó atención médica en aproximadamente 20 ocasiones, dos de ellas por parte de la especialidad de traumatología y ortopedia y el resto por medicina general; asimismo, se agregó que (V1 y V2) egresaron el 17 de marzo de 2014, del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste”, en cumplimiento al oficio 2536 del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, mediante el cual se ordenó su absoluta e inmediata libertad, en virtud de haberse dictado el sobreseimiento dentro de la causa penal 402/2012-II por los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado marihuana con fines de comercio en su variante de venta y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, autorizándose dicho egreso, mediante el oficio SEGOB/CNS/OADPRS/10447/2014.

Por otra parte, el Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente” remitió copia del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRSS/DG/19259/2014, con el cual comunicó a esa Unidad Legal que a V3 se le brindaron consultas psicológicas con una periodicidad promedio mensual, desde el 6 de diciembre de 2012, siendo la última proporcionada en fecha 6 de noviembre de 2013, en la que se le encontró con estado de ánimo eutímico y ansiedad por problemas de índole jurídico, por lo que se le sugirió continuar con la asistencia psicológica para observar su evolución; respecto de V4, se informó que se le brindó asistencia psicológica el 20 de diciembre de 2012, así como el 23 de enero y el 14 de marzo de 2013, refiriendo el psicólogo tratante, en esta última consulta, que no era necesario continuar con la asistencia psicológica establecida por el estrés postraumático que cursó el quejoso, ya que lo había dado por concluido, restaurando su equilibrio emocional previo; en relación con V5, se refirió que se le brindaron cuatro consultas de asistencia psicológica, en fechas 23 de enero, 28 de febrero, 22 de julio y 21 de agosto de 2013, en las que se le encontró en estado eutímico, precisando la terapeuta que se continuaría trabajando mediante subsecuentes sesiones psicológicas, recomendándole que continuara participando en las actividades proporcionadas por ese Centro Federal; asimismo, señaló que el 7 de marzo de 2014, los agraviados (V3, V4 y V5) egresaron del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente”, en cumplimiento al oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRSS/DG/19259/2014; por lo que

en ese sentido, se adjuntaron copias de valoraciones psicológicas aplicadas a los agraviados en las fechas señaladas; además de hacer mención que habría de considerarse que en razón de que los agraviados egresaron de los citados Centros Federales, esa autoridad federal se encuentra imposibilitada para continuar brindando la atención psicológica y médica que en su caso requirieran.

Asimismo, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3259/2014, del 2 de septiembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, mediante el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/08658/2014, del 25 de agosto de 2014, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social remitió el similar SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS5/DG/21841/2014, del 20 de agosto de 2014, firmado por el Director General del Cefereso Número 5, con el cual comunicó que del informe rendido por el Área Técnica de dicha Institución, la última asistencia psicológica brindada, a V3, fue el 6 de noviembre de 2013, en la cual se expuso que únicamente se estaría en observación, ya que se encontraba estable; además de acompañar copia simple del expediente médico de V3 y V4, el cual referente a V3, se observó que en la nota de atención médica de fecha 19 de diciembre de 2013 se le encontró estable y, respecto de V4, en la nota de atención médica del 13 de febrero de 2014, se le refirió con un pronóstico favorable; en relación con V5, se precisó que se le continuó brindando asistencia psicológica hasta el 14 de enero de 2014, fecha en la que se le encontró con estado de ánimo eutímico, en terapia cognitivo-conductual; finalmente, se señaló que los citados agraviados egresaron del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente” el 7 de marzo de 2014, en cumplimiento al oficio del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3259/2014, del 3 de octubre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SEGOB/CNS/IG/OADPRS/UALDH/09820/2014, del 18 de septiembre de 2014, con el que el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social acompañó el similar SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS4/DG/14185/2014, del 26 de agosto de 2014, signado por la Directora General del Cefereso Número 4 “Noroeste”, con el cual remitió a la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, copia simple de las constancias de la atención médica y psicológica brindadas a V1 y V2; además, comunicó que en sesión del 23 de noviembre de 2012, V1 refirió haber vivido episodio de tortura en su detención y haber vivido descontrol emocional y/o conductual por lo que desde su ingreso a este Centro Federal se le brindó la atención psicológica necesaria, recibiendo asistencia psicológica de forma grupal e individual, registrando un total de 41 sesiones programadas, de las cuales no asistió a cuatro de ellas, tres por encontrarse sancionado y una por asistencia al juzgado, de las cuales se remitieron copias simples, de fechas 2 de diciembre de 2010, 2 de febrero, 15 y 29 de marzo, 8 y 25 de abril, 5 de mayo, 8 de junio, 29 de julio, 20 de septiembre, 6 y 20 de octubre, 22 de noviembre de 2011, 19 de enero, 22 de marzo, 25 de septiembre, 20 y 23 de noviembre, 4, 11 y 15 de diciembre de 2012, 28 de enero, 15 y 18 de febrero, 15 de marzo, 8 de mayo, 5, 14 y 26 de junio, 16 de julio, 7 y 27 de agosto, 1, 18 y 22 de octubre, 1 y 31 de noviembre de 2013, así como del 25 de febrero de 2014; además de las constancias de las valoraciones médicas que se le brindaron, siendo la última, de fecha 23 de enero de 2014, en la cual se apreció al paciente tranquilo, bien orientado, sin datos de deshi-



dratación, con buena coloración de piel y de tegumentos, refirió parestesias derechas ocasionales, cardiopulmonar sin compromisos aparentes, abdomen blando sin dolor, extremidades íntegras, no edema; en lo que respecta a V2, se adjuntó copia de las constancias de las valoraciones médicas otorgadas los días 10 de enero, 8 de octubre, 24 de noviembre, 9 de diciembre de 2010, 23 de mayo, 3 y 19 de septiembre de 2011, 8 de marzo, 25 de julio, 4 y 25 de septiembre, 23 de noviembre de 2012, 14 de mayo, 25 de julio, 25 de octubre, 5 de noviembre, 3 de diciembre de 2013 y del 28 de febrero de 2014, en la cual se le apreció con neurosis de ansiedad, recetándole clonazepan, defenhidramina e imipramina por 30 días y en cuanto a su atención psicológica, se adjuntaron copias de los reportes del estudio psicológico llevado a cabo los días 4 y 20 de enero, 2, 16 y 22 de febrero, 22 y 24 de marzo, 5 de abril, 30 de mayo, 17 y 30 de junio, 21 de julio, 4 y 12 de agosto, 2 de septiembre, 4 de octubre, 23 y 25 de noviembre, 15 de diciembre de 2011, 30 de agosto, 21 de septiembre, 16 de noviembre de 2012, 8, 23 y 29 de enero, 15 de febrero, 25 de abril, 21 de junio, 2 y 26 de agosto, 24 de octubre de 2013 y 28 de febrero de 2014, fecha en la que se le observó durante la asistencia con estado lúcido de conciencia, orientado en las tres esferas, lugar, tiempo y persona.

En lo correspondiente al segundo punto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del presente punto, señaló que esa dependencia capacita a sus servidores públicos en materia de Derechos Humanos a través de cursos diseñados por especialistas de esta Comisión Nacional, así como de otras instituciones nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, además de la sociedad civil; no obstante lo anterior, indicó que se ampliarían y fortalecerían los programas de formación y capacitación en la materia para dar cumplimiento en los términos señalados; asimismo, anexó copia del diverso SSP/SPPC/DGDH/9119/2011, a través del cual se instruyó al Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Secretaría a efectos de que fortalezca los programas de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos dirigidos al personal adscrito a la Policía Federal. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1650/2012, del 16 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/025/2012 del 13 de marzo de 2012, suscrito por el Director de Cultura en Derechos Humanos, con el que informó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos, que durante el periodo que comprende entre el 1 de diciembre de 2006 a la fecha de referencia, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se implementaron durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 52 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 3,750 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; señalando que todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, mismas que se realizan para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública el respeto a los derechos



consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno mexicano; además de que los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consistentes en Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, se coordinan, planean y realizan principalmente con instituciones especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, así como de organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros; de tal manera que con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas Coordinaciones Estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial; asimismo, mencionó que con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado acciones en la modalidad a distancia, tales como videoconferencias magisteriales, lo cual ha implicado la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación, gracias a la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México, lográndose la transmisión de 21 videoconferencias, durante la presente administración; por último, informó que se proyectó una planeación integral de diversas acciones para el año 2012, la cual se integraría por 200 actividades, dirigidas a elementos de la Policía Federal, en la modalidad de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, con la finalidad de garantizar el respeto a los Derechos Humanos, en la implementación de los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/4554/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: “Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública”; “Acuerdo 05/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas y objetos”; “Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública”; la nota 173, del 12 de julio de 2012, suscrita por la Directora General Adjunta de la Secretaría General de la Policía Federal, al que acompañó el informe del segundo trimestre 2012 en materia de detención arbitraria, relativo al cumplimiento de la Recomendación General 2/2001, la cual fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de junio de 2001, en el que refirió que la Policía Federal ha llevado a cabo diversas actividades, a través de diferentes unidades y áreas administrativas dentro de las que destacan las siguientes: 1) Girar instrucciones a los Agentes de la Policía Judicial y elementos de las corporaciones policiacas, a efectos de que en forma inmediata cesen las detenciones arbitrarias; ello en virtud de las observaciones que obran en el cuerpo del presente documento las Divisiones de Inteligencia, Investigación y la de Seguridad Regional han dado atención a esta Recomendación; 2) Girar instrucciones expresas a los Agentes del Ministerio Público, a fin de que en los casos en que se les pongan a disposición personas que hayan sido detenidas en forma arbitra-

ria por parte de elementos policiacos, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva: En la Institución la Dirección General de Asuntos Jurídicos se dio la tarea de atender esta Recomendación, y 3) Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos; exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como cursos de selección para los servidores públicos de las áreas de procuración de justicia y seguridad pública se fortalezcan las partes respectivas a este tema, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia, en este sentido, la División de Fuerzas Federales, la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial han realizado diversas actividades para el cumplimiento correspondiente; asimismo, informó que en la División de Inteligencia se efectuaron 13 detenciones durante el segundo trimestre de 2012, de las cuales 11 fueron con mandato ministerial y dos con mandato judicial; por su parte la División de Investigación comunicó que se efectuaron 163 detenciones de las cuales 73, se realizaron en flagrancia, 57 con mandato ministerial y 33 con mandamiento judicial; en lo que respecta a la División de Seguridad Regional señaló, que se emitió el mensaje circular 002/2008, del 14 de enero de 2008, conforme al cual se instruyó al personal de Seguridad y Vigilancia de las diversas Comandancias Regionales, Comisarías de Sector y Comisarías de Destacamento que integran esa Unidad Administrativa, la forma y términos en que, con apego al orden jurídico debe llevarse a cabo la detención de personas estableciendo en consecuencia la instrucción de abstenerse de practicar detenciones arbitrarias, además de que en el trimestre de referencia, se llevaron a cabo 12,037 detenciones en diversos operativos en los que se incluyó el total de operativos conjuntos realizados; además que en el periodo sobre el que se informa, la División de Antidrogas efectuó 40 detenciones de las cuales seis se realizaron en flagrancia, 27 por mandamiento ministerial y siete por mandamiento judicial; aunado a lo anterior, mencionó que la División de Fuerzas Federales desarrolló las siguientes actividades de capacitación a su personal en materia de Derechos Humanos: un evento respecto del tema “Presunción de Inocencia” en la Sede Comtel Iztapalapa, con la participación de 21 elementos; un evento, en el que se trató el tema de “Uso Legítimo de la Fuerza y las Armas de Fuego” en la Sede Comtel Iztapalapa, con la participación de 21 elementos; seis actividades sobre el tema “Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego” en las que se capacitó al 30 elementos en la Sede Comtel Iztapalapa, 31 personas en Tapachula, Chiapas, 141 efectivos en Matamoros, Tamaulipas, 60 en Villahermosa, Tabasco, 111 en Zacatecas, Zacatecas, y 112 en Culiacán, Sinaloa; sobre el tema de “Seguridad Pública y Derechos Humanos” se llevó a cabo un evento en la Sede Comtel Iztapalapa, con la participación de 32 elementos, así como otro evento en esa misma sede, en el tema “Marco Jurídico para la Protección de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes” en el que se capacitó a 53 participantes; sobre el tema “Actos Ilegítimos en Puestos de Verificación y Control” se realizaron dos eventos, también en la Sede Comtel Iztapalapa a la que asistieron 66 elementos; en el tema “Análisis de Recomendaciones y Casos Prácticos” se llevó a cabo un evento con la asistencia de 45 personas en la Sede Comtel Iztapalapa, y ahí mismo, se realizó otro evento sobre “Derechos Humanos durante la Detención” en el que se capacitó a 40 participantes. De igual manera, se reportó que la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial realizó el curso “Derechos Humanos Aplicados a la Actuación Policial”, en el mes de marzo de 2012, con la asistencia de 19 participantes en la División Antidrogas; en el mes de abril de 2012, se llevaron a cabo los cursos de “Derechos Humanos Aplicados a la Actuación Policial”, “Operaciones Especiales y Derechos Humanos” y “Seguridad Pública y Derechos Humanos” con la asistencia de 11, 35 y ocho elementos,



en las sedes de Hamburgo, División Antidrogas y Hamburgo, respectivamente; asimismo, en el mes de mayo de 2012, se efectuaron los cursos de “Formación Jurídica Policiaca como Garantía de los Derechos Humanos” y “Garantías Individuales en los Derechos Humanos” a los que acudieron 34 y 367 participantes, teniendo como sedes, la División Antidrogas y la Academia Superior de Seguridad Pública en San Luis Potosí, y en el mes de junio de 2012, se realizó el curso “Formación Jurídica Policiaca como Garantía de los Derechos Humanos”, al que acudieron 222 participantes en el Aula de Constituyentes; por último, se hizo mención de que tanto la Unidad de Asuntos Internos como la Dirección General de Control de Confianza no realizan acciones tendentes a la prevención y/o persecución de delitos. Así también, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5025/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional el diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/083/2012, del 22 de agosto de 2012, por el que el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa dependencia federal, actualizó la información correspondiente a las actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos, impartidas al personal adscrito a la Policía Federal durante el periodo que comprende del 1 de enero al 22 de agosto de 2012, mencionando que en éste, se llevaron a cabo 155 eventos de capacitación de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 9,934 policías federales de diversas divisiones de la Policía Federal; aunado a lo anterior, adjuntó el similar SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/091/2012, del 5 de septiembre de 2012, con el que el mencionado Director de Cultura, respecto del detalle de indicadores de gestión o evaluación que se aplica al personal de la Policía Federal, informó que: “1) Derivado del Programa Sectorial de Seguridad Pública, elaborado por esa Secretaría, para el periodo 2007/2012, siguiendo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, retoma el objetivo sectorial 2. Respecto de combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades. Por este motivo se implementa la Línea de Acción 4, que señala como Indicador la acción de capacitar al personal operativo de la SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados en materia de Derechos Humanos y atención a víctimas por tipo de delito, con objeto de generar una cultura de respeto y promoción a los Derechos Humanos; 2) a este respecto, me permito anexar al presente el reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012”, el cual se encuentra en la página web: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/576071//archivo>, respecto del cual precisó que el avance de capacitación a tiene un porcentaje superior al 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente; asimismo, se adjuntó un ejemplar de la evaluación de conocimientos que se aplica al personal de esa Secretaría.

Referente al punto tercero, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del presente punto, remitió copia del diverso SSP/SPC/1509/2011, con el que se solicitó al Comisionado General de la Policía Federal llevar a cabo las acciones tendentes para su cumplimiento. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1650/2012, del 16 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional la nota 015, firmada por la Directora General Adjunta en la Secretaría General de la Policía Federal, con la que envió a esa Dirección General el Informe del Cuarto Trimestre de 2011, respecto de las

actividades realizadas por unidad administrativa; de tal manera que la División de Inteligencia, durante el periodo que se informa realizó 15 detenciones de personas que fueron puestas a disposición de la autoridad competente, lo cual se realizó conforme a Derecho, sin transgredir la normativa establecida y respetando las garantías individuales que prevé la Constitución Federal; por su parte, la División de Investigación, en los operativos realizados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, logró asegurar a 149 personas, de las cuales 87 fueron en flagrancia, 51 con mandamiento ministerial, nueve con mandamiento judicial y dos indocumentados, mismos que fueron remitidos a la autoridad competente y en todo momento se les respetaron sus garantías individuales, con apego irrestricto a las formalidades de Ley; la División Científica, informó que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 15 el Reglamento de la Ley de La Policía Federal, en relación con los diversos 27, 28 y 29 del mismo ordenamiento, los integrantes de esa División no tiene facultades para participar en operativos ni detenciones; la División Antidrogas refirió que realizó 41 detenciones de personas que fueron puestas a disposición de la autoridad competente, las cuales se realizaron conforme a Derecho, sin transgredir la normativa establecida en el punto tercero de la citada Recomendación y respetando las garantías individuales que prevé la Constitución.

Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/2272/2012, del 9 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional los oficios PF/DGAJ/2912/2012 y PF/DGAJ/2913/2012, mediante los que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, solicitó a los Titulares de la División de Investigación y de Inteligencia de esa corporación policial, respectivamente, para que giraran las instrucciones correspondientes a efectos del cumplimiento de las recomendaciones tercera y quinta específicas de la presente Recomendación; además de los diversos PF/DIVCIENT/0676/2012, suscrito por el Jefe de la División Científica de la Policía Federal; PF/DSR/CECHIS/0893/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Chiapas, quien adjuntó el similar PF/DSR/CECHIS/0844/2012; PF/DSR/CEPFS/0729/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Sinaloa, quien adjuntó nueve actas administrativas; PF/CEPFEH/USAJEH/648/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Hidalgo, quien anexó cinco actas administrativas; PF/DSR/CENL/967/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Nuevo León, quien envió el similar PF/DSR/CENL/935/2012, así como seis actas administrativas, documentos con los cuales se acreditó haber hecho del conocimiento al personal bajo sus respectivos mandos el contenido de las recomendaciones específicas mencionadas para los efectos de su debido cumplimiento. Asimismo, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3422/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DFF/EJ/DH/14171/2012, firmado por el Director General Adjunto de la División de Fuerzas Federales, quien remitió los similares PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/JUR/DH/2580/2012, PF/DFF/CROP/EA/7900/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUSP/DH/6270/2012, PF/DFF/COE/4032/2012 y PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/7475/2012, mediante los cuales quedan debidamente instruidas las diferentes áreas que se encuentran adscritas a esa División de Fuerzas Federales para efecto de que se dé cumplimiento al punto tercero de la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional; el oficio PF/DIVINT/0013/12, signado por el Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal, mediante el cual solicitó a los Coordinadores y Directores Generales de la Policía Federal, instruir al personal a su cargo, para que en el ejercicio de sus funciones, difundan la presente Recomen-



dación y remitan las constancias correspondientes; el oficio PF/DIVCIENT/0874/2012, suscrito por el Titular de la División Científica de la Policía Federal, mediante el cual solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, se implementen las acciones pertinentes para cumplir la Recomendación específica tercera; el oficio PF/DINV/EJ/03401/2012, firmado por el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal, quien anexó la circular PF/DINV/006/2012, con la cual el Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, solicitó a los Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área y a todo el personal de la División de Investigación, que en el desempeño de sus funciones, sigan conduciéndose bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, poniendo inmediatamente a las personas que detengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, respetando en todo momento sus Derechos Humanos que tienen consagrados; el oficio PF/CEBC/2461/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California, quien remitió ocho actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEC/663/2012, suscrito por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Campeche, quien adjuntó siete actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CED/1205/2012, firmado por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango, quien anexó tres actas circunstanciadas; el oficio PF/CEPFEM/UJE/0377/2012, signado por la Encargada Interina de la Unidad Jurídica de la Coordinación Estatal de la Policía Federal del Estado de México, quien remitió siete actas circunstanciadas; el oficio PF/CEGTO/297/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guanajuato, quien adjuntó 53 actas administrativas; el oficio PF/CEM/01122/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Michoacán, quien anexó nueve actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEM/1149/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Morelos, quien remitió cinco actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEO/1984/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Oaxaca, quien adjuntó 10 actas administrativas; el oficio PF/DGAJ/UJEP/251/2012, signado por el Titular de la Unidad Jurídica Estatal Puebla de la Policía Federal, quien anexó nueve actas administrativas; el oficio PF/DSR/CEP/UOSPET/0477/2012, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Tehuacán, Puebla, quien remitió un acta administrativa; el oficio PF/DSR/CES/2574/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, quien anexó nueve actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEQR/01011/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Quintana Roo, quien adjuntó seis actas administrativas; el oficio PF/DSR/CET/1558/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió la circular PF/DSR/CET/014/2012, del 17 de abril de 2012, mediante la cual solicitó a las Unidades Operativas y de Servicios que integran la Coordinación Estatal Tabasco, hagan del conocimiento de todo el personal bajo su mando, mediante acta circunstanciada, con la finalidad de que cumplan la recomendación específica tercera; el oficio PF/DSR/CET/1444/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tlaxcala, quien adjuntó cinco actas administrativas; el oficio PF/CEPFZ/DGAJ/UJEZ/317/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Zacatecas, quien anexó cuatro actas administrativas, y el oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/16/a.UAOC/ZAC/0633/2012, firmado por el Subinspector en ausencia del Oficial de la Unidad de Apoyo a Operativos Conjuntos de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, al cual adjuntó, un informe gráfico. Aunado a lo anterior, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/4554/2012, del 16 de agosto de

2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios: PF/DSR/AP/04736/2012, suscrito por el Titular del Área de Personal de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, al que se adjuntó el similar PF/DSR/AP03977/2012, así como la lista de firmas; la tarjeta informativa 0554/2012, del Suboficial en ausencia del Inspector del Área de Operaciones Zona Norte de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, a la que adjuntó un acta; la tarjeta informativa 670/2012, signada por el Inspector del Área de Operaciones Zona Sur de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, a la que adjuntó un acta; el oficio PF/DSR/CEC/1160/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Colima, al que anexó cinco actas; el oficio PF/DSR/CEQ/01363/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Querétaro, al que acompañó cuatro actas; el oficio PF/DSR/CES/2857/2012, signado por el Coordinador de la Policía Federal en Sonora, al que adjuntó ocho actas, documentos con los cuáles se acreditó haber hecho del conocimiento al personal bajo sus respectivos mandos el contenido de las recomendaciones específicas mencionadas para los efectos de su debido cumplimiento.

Posteriormente, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/5440/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/EJ/3225/2012, signado por el Director de Área en el Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual instruyó a los Coordinadores Estatales y Directores Generales de esa Área Operativa, emitieran las instrucciones correspondientes y se hiciera del conocimiento del personal que conforma las unidades bajo su mando, que observaran y dieran cumplimiento a las recomendaciones tercera y quinta específicas; además de reiterarles que su actuación deberá ajustarse estrictamente al marco legal y reglamentario contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de la Policía Federal, aunado a la instrucción para la elaboración de actas en las que se hiciera constar haber enterado al personal el contenido de la citada disposición; la tarjeta informativa 990/2012, suscrita por el Encargado de la Zona Centro del Área de Operaciones de la División de Seguridad Regional, mediante la cual informó al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de esa Secretaría de Estado, que se emitió el volante AOP1200917-01 a efectos de dar cumplimiento al punto tercero de la presente Recomendación, además de indicar haber hecho del conocimiento de todo el personal adscrito a esa unidad operativa el asunto en comento mediante un acta circunstanciada; el oficio PF/DSR/CES/1833/2012, firmado en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, mediante el cual se giraron instrucciones a los Titulares de las Estaciones de Hermosillo, Guaymas, Ciudad Obregón, Nogales, Navojoa, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Aeropuerto Internacional de Hermosillo y al Encargado Interino de la Unidad Operativa de Investigación, para que hicieran del conocimiento del personal que conforma dichas unidades el contenido del punto tercero de la presente Recomendación y procedieran a su debida observancia y cumplimiento, acompañando cinco actas; el oficio PF/DSR/CES/3593/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, mediante el cual remitió al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, cinco actas, del mes de mayo de 2012, correspondientes a las unidades operativas adscritas a esa Coordinación, en las que consta la notificación realizada a todo el personal de las disposiciones contenidas en el punto recomendatorio tercero, así como las instrucciones para su debido cumplimiento; el oficio PF/DSR/ACO/5602/2012, signado por el Titular del Área de Control Operativo de la

División de Seguridad Regional de la Policía Federal, con el cual solicitó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área y Encargados de esa unidad operativa, giraran las instrucciones correspondientes para hacer del conocimiento del personal a su cargo, ajusten su actuar al punto tercero de la presente Recomendación como a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de la Policía Federal, acompañando un listado de personal notificado; el oficio PF/DSR/ACO/9419/2012, firmado por el citado Titular del Área de Control, mediante el cual remitió al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de esa Secretaría un acta circunstanciada, del 5 de septiembre de 2012, con la finalidad de hacer constar las acciones implementadas por esa área para hacer efectivo el cumplimiento del punto tercero de la presente Recomendación. Aunado a lo anterior, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6912/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que con los oficios PF/DSR/AI/2373/2012 y PF/DSR/AI/4673/2012, el Titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, comunicó a esa Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP que implementó las acciones para dar debido cumplimiento al punto recomendatorio tercero, reiterando al personal bajo su mando que su actuar debe ajustarse estrictamente al marco legal y reglamentario contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el similar 3o. de la Ley de la Policía Federal, así como en los principios de disciplina, legalidad, honradez y profesionalismo; además de remitir el diverso PF/DSR/ACO/9419/2012, suscrito por el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional, quien informó a esa Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP la implementación de las acciones para dar debido cumplimiento al presente punto recomendado, adjuntando el acta circunstanciada respectiva del 5 de septiembre de 2012.

En atención al punto cuarto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación de la presente Recomendación, y respecto del presente punto, manifestó que se estaría a la disponibilidad presupuestaria que la H. Cámara de Diputados autorice para el ejercicio fiscal 2012, así como al riesgo que las investigaciones y los elementos de la Policía Federal, a los protocolos de actuación policial, al tipo de investigación y o de operaciones que permitan el uso de equipo solicitado, además de que se estará a las autorizaciones judiciales para llevar a cabo las videograbaciones y grabaciones de audio; por lo anterior, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/5025/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, en relación con la recomendación cuarta específica, con el oficio SSP/SPPC/966/2012, el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal, remitiera la documentación general respectiva, por lo que señaló que en cuanto se tuviera la información correspondiente, se haría del conocimiento.

Posteriormente, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6912/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que a través de los diversos PF/DGAJ/10820/2012 y PF/SG/CSG/1526/2012, el Director General de Asuntos Jurídicos y el Coordinador de Servicios Generales de la Policía Federal, respectivamente,

informaron a esa Dirección General que desde el 2007 se han adquirido vehículos terrestres con equipo policial integrado para incrementar el paquete vehicular a 4,087 unidades y que particularmente en el año 2012, se adquirieron 700 camionetas tipo pickup, con las siguientes características: videograbadora digital móvil, cámara frontal, cámara interior, panel de control, micrófono/transmisión inalámbrico, un equipo de transferencia y respaldo de archivos, software, sistema de control de videograbador mediante comando de voz y sistema de intercomunicación cabina-caja; señalando que con la adquisición de los vehículos mencionados, los elementos de la Policía Federal, cuentan con los equipos necesarios que les permiten documentar que el ejercicio de sus funciones se apega a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Con relación al punto quinto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación de la presente Recomendación, y respecto del presente punto, remitió copia del diverso SSP/SPC/1509/2011, con el que se solicitó al Comisionado General de la Policía Federal llevar a cabo las acciones tendientes para su cumplimiento; asimismo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/2272/2012, del 9 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional los oficios PF/DGAJ/2912/2012 y PF/DGAJ/2913/2012, con los que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, solicitó a los Titulares de la División de Investigación y de Inteligencia de esa corporación policial, respectivamente, para que giraran las instrucciones correspondientes a efectos del cumplimiento de las recomendaciones tercera y quinta específicas de la presente Recomendación; además de los diversos PF/DIVCIENT/0676/2012, suscrito por el Jefe de la División Científica de la Policía Federal; PF/DSR/CECHIS/0893/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Chiapas, quien adjuntó el similar PF/DSR/CECHIS/0844/2012; PF/DSR/CEPFS/0729/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Sinaloa, quien adjuntó nueve actas administrativas; PF/CEPFEH/USAJEH/648/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Hidalgo, quien anejó cinco actas administrativas; PF/DSR/CENL/967/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Nuevo León, quien envió el similar PF/DSR/CENL/935/2012, así como seis actas administrativas, documentos con los cuáles se acreditó haber hecho del conocimiento al personal bajo sus respectivos mandos el contenido de las recomendaciones específicas mencionadas para los efectos de su debido cumplimiento. Así también, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3422/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DFF/EJ/DH/14171/2012, firmado por el Director General Adjunto de la División de Fuerzas Federales, quien remitió los similares PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/JUR/DH/2580/2012, PF/DFF/CROP/EA/7900/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUSP/DH/6270/2012, PF/DFF/COE/4032/2012 y PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/7475/2012, mediante los cuales quedan debidamente instruidas las diferentes áreas que se encuentran adscritas a esa División de Fuerzas Federales para efecto de que se dé cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional; el oficio PF/DIVINT/0013/12, signado por el Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal, mediante el cual solicitó a los Coordinadores y Directores Generales de la Policía Federal, instruir al personal a su cargo, para que en el ejercicio de sus funciones, difundan la presente Recomendación y

remitan las constancias correspondientes; el oficio PF/DIVCIENT/0874/2012, suscrito por el Titular de la División Científica de la Policía Federal, mediante el cual solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP se implementen las acciones pertinentes para cumplimentar la Recomendación específica quinta; el oficio PF/DINV/EJ/03401/2012, firmado por el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual comunicó que esa División de Investigación se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para dar cabal cumplimiento a lo que establece el punto quinto recomendatorio, toda vez que esa División, no cuenta con personal que realice las funciones de certificación señaladas en el mismo; el oficio PF/CEBC/2461/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California, quien remitió ocho actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEC/663/2012, suscrito por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Campeche, quien adjuntó siete actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CED/1205/2012, firmado por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango, quien anexó tres actas circunstanciadas; el oficio PF/CEPFEM/UJE/0377/2012, signado por la Encargada Interina de la Unidad Jurídica de la Coordinación Estatal de la Policía Federal del Estado de México, quien remitió siete actas circunstanciadas; el oficio PF/CEGTO/297/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guanajuato, quien adjuntó 53 actas administrativas; el oficio PF/CEM/01122/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Michoacán, quien anexó nueve actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEM/1149/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Morelos, quien remitió cinco actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEO/1984/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Oaxaca, quien adjuntó 10 actas administrativas; el oficio PF/DGAJ/UJEP/251/2012, signado por el Titular de la Unidad Jurídica Estatal Puebla de la Policía Federal, quien anexó nueve actas administrativas; el oficio PF/DSR/CEP/UOSPET/0477/2012, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Tehuacán, Puebla, quien remitió un acta administrativa; el oficio PF/DSR/CES/2574/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, quien anexó nueve actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEQR/01011/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Quintana Roo, quien adjuntó seis actas administrativas; el oficio PF/DSR/CET/1558/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió la circular PF/DSR/CET/014/2012, del 17 de abril de 2012, mediante la cual solicitó a las Unidades Operativas y de Servicios que integran la Coordinación Estatal Tabasco, hagan del conocimiento de todo el personal bajo su mando, mediante acta circunstanciada, con la finalidad de que cumplan la recomendación específica tercera; el oficio PF/DSR/CET/1444/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tlaxcala, quien adjuntó cinco actas administrativas; el oficio PF/CEPFZ/DGAJ/UJEZ/317/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Zacatecas, quien anexó cuatro actas administrativas, y el oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/16/a.UAOC/ZAC/0633/2012, firmado por el Subinspector en ausencia del Oficial de la Unidad de Apoyo a Operativos Conjuntos de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, al cual adjuntó un informe gráfico; además, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4554/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios: PF/DSR/AP/04736/2012, suscrito por el Titular del Área de Personal de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, al que se adjuntó el similar PF/DSR/AP03977/2012, así como lista de firmas; la tarjeta informativa 0554/2012, del Suboficial en ausencia del Inspector

del Área de Operaciones Zona Norte de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, a la que adjuntó un acta; la tarjeta informativa 670/2012, signada por el Inspector del Área de Operaciones Zona Sur de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, a la que adjuntó un acta; el oficio PF/DSR/CEC/1160/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Colima, al que anexó cinco actas; el oficio PF/DSR/CEQ/01363/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Querétaro, al que acompañó cuatro actas; el oficio PF/DSR/CES/2857/2012, signado por el Coordinador de la Policía Federal en Sonora, al que adjuntó ocho actas, documentos con los cuales se acreditó haber hecho del conocimiento al personal bajo sus respectivos mandos el contenido de las recomendaciones específicas mencionadas para los efectos de su debido cumplimiento; aunado a lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/5440/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/EJ/3225/2012, signado por el Director de Área en el Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual instruyó a los Coordinadores Estatales y Directores Generales de esa Área Operativa, emitan las instrucciones correspondientes y se haga del conocimiento del personal que conforma las unidades bajo su mando, observen y den cumplimiento a las recomendaciones tercera y quinta específicas, asimismo, les reiteró que su actuación deberá ajustarse estrictamente al marco legal y reglamentario contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de la Policía Federal, aunado a la instrucción para la elaboración de actas en las que se hiciera constar haber enterado al personal el contenido de la citada disposición; la tarjeta informativa 990/2012, suscrita por el Encargado de la Zona Centro del Área de Operaciones de la División de Seguridad Regional, mediante la cual informó al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de esa Secretaría de Estado, que emitió el volante AOP1200917-01 a efectos de dar cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación; asimismo, indico que hizo del conocimiento de todo el personal adscrito a esa unidad operativa el asunto en comento mediante un acta circunstanciada; el oficio PF/DSR/CES/1833/2012, firmado en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, mediante el cual giró instrucciones a los Titulares de las Estaciones Hermosillo, Guaymas, Ciudad Obregón, Nogales, Navojua, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Aeropuerto Internacional de Hermosillo y Encargado Interino de la Unidad Operativa de Investigación, para que se hiciera del conocimiento del personal que conforman dichas Unidades el contenido del punto quinto de la presente Recomendación y procedieran a su debida observancia y cumplimiento, acompañando cinco actas; el oficio PF/DSR/CES/3593/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, mediante el cual remitió cinco actas, del mes de mayo de 2012, correspondientes a las unidades operativas adscritas a esa Coordinación, en las que consta la notificación realizada a todo el personal de las disposiciones contenidas en el punto recomendatorio quinto, así como las instrucciones para su debido cumplimiento; el oficio PF/DSR/ACO/5602/2012, signado por el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual solicitó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área y Encargados de esa Unidad Operativa, giraran las instrucciones correspondientes para hacer del conocimiento del personal a su cargo, a efectos de que ajustaran su actuar al punto quinto de la presente Recomendación así como a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de la

Policía Federal, acompañando un listado del personal notificado; el oficio PF/DSR/ACO/9419/2012, firmado por el citado Titular del Área de Control, mediante el cual remitió al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de esa Secretaría un acta circunstanciada, del 5 de septiembre de 2012, con la finalidad de hacer constar las acciones implementadas por esa área para hacer efectivo el cumplimiento del punto quinto de la presente Recomendación. Posteriormente, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6912/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que con los oficios PF/DSR/AI/2373/2012 y PF/DSR/AI/4673/2012, el Titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, comunicó a esa Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP que implementó las acciones para dar debido cumplimiento al punto recomendatorio quinto, reiterando al personal bajo su mando que su actuar debe ajustarse estrictamente al marco legal y reglamentario contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el similar 3o. de la Ley de la Policía Federal, así como en los principios de disciplina, legalidad, honradez y profesionalismo; además de remitir el diverso PF/DSR/ACO/9419/2012, suscrito por el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional, quien informó a esa Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP la implementación de las acciones para dar debido cumplimiento al presente punto recomendado, adjuntando el acta circunstanciada respectiva del 5 de septiembre de 2012.

En cuanto al sexto punto, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación de la presente Recomendación, y respecto del presente punto, manifestó que esa dependencia colaboraría con el OIC en la Policía Federal, en todo lo que dicha instancia le solicite y/o en todo lo que este Organismo Nacional tuviera a bien requerir, para el debido esclarecimiento de los hechos, así como para deslindar las responsabilidades correspondientes; para lo cual se remitió copia del diverso SSP/SSPPC/DGDH/9117/2011, con el que se solicitó informar respecto del procedimiento administrativo DE/466/2010, relacionado con los hechos que motivaron el inicio del expediente de queja CNDH/1/2010/4527/Q. Asimismo, con el oficio OIC/PF/AQ/506/2012, del 18 de enero de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que en dicha área de encontraba en integración el procedimiento administrativo DE/466/2010, con motivo de la nota publicada en el periódico *Reforma* del 18 de agosto de 2010, en la cual se denunciaron hechos de tortura, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Federal, respecto de lo cual, se tiene antecedente que se inició el expediente de queja CNDH/1/2010/4527/Q, por lo que en tal virtud, solicitó a este Organismo Nacional copia certificada del expediente en comento. Dentro del oficio OIC/PF/AQ/1810/2012, del 5 de marzo de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que en esa Área de Quejas se encontraba en investigación el expediente DE/466/2010, iniciado con motivo de la recepción de la nota publicada en el periódico *Reforma*, del 18 de agosto de 2010, en la que se denuncian hechos de tortura presuntamente cometidos por elementos de la Policía Federal, y toda vez que la presente Recomendación se relaciona con los mismos hechos, se ordenó agregar al expediente DE/466/2010, por lo que una vez que se determinara lo que en Derecho procediera se haría del conocimiento.

A través del oficio OIC/PF/AQ/2466/2012, del 19 de abril de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP que la información requerida en el ocurso SSP/SPPC/DGDH/9117/2011, fue atendida con el diverso OIC/PF/AQ/477/2012, del 16 de enero de 2012, a través del cual se le informó que en esa Área de Quejas se encontraba en investigación el expediente DE/466/2010, iniciado con motivo de la recepción de la nota publicada en el periódico *Reforma*, del 18 de agosto de 2010, en la que se denunciaron hechos de tortura presuntamente cometidos por elementos de la Policía Federal, y toda vez que la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional se relaciona con los mismos hechos, se ordenó agregarla al expediente de mérito, por lo que una vez que se determinara lo que en Derecho procediera se haría del conocimiento. Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/2272/2012, del 9 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional los oficios OIC/PF/AQ/2466/2012 y OIC/PF/AQ/477/2012, con los que el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal hizo del conocimiento de esa Dirección General, que la información requerida en el ocurso SSP/SPPC/DGDH/9117/2011, fue atendida con el diverso OIC/PF/AQ/477/2012, del 16 de enero de 2012, a través del cual se le informó que en aquella Área de Quejas se encontraba en investigación el expediente DE/466/2010, iniciado con motivo de la recepción de la nota publicada en el periódico *Reforma*, del 18 de agosto de 2010, en la que se denunciaron hechos de tortura presuntamente cometidos por elementos de la Policía Federal, y toda vez que la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional se relaciona con los mismos hechos, se ordenó agregarla al expediente de mérito, por lo que una vez que se determinara lo que en Derecho procediera se haría del conocimiento.

A través del oficio OIC/PF/AQ/4705/2012, del 10 de julio de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que de los autos y constancias que obran en el expediente DE/466/2010 y su acumulado DE/484/2010, derivados de la correspondiente investigación, se apreciaron elementos probatorios que hacen presumir la probable responsabilidad de los servidores públicos de la Policía Federal involucrados; por lo que derivado de lo anterior, con esa fecha se dictó el acuerdo respectivo para turnar el citado expediente al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efectos de que se realice la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4554/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/4739/2012, del 11 de julio de 2012, signado por el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal con el que comunicó que a la fecha señalada, el procedimiento administrativo DE/466/2010 se encontraba en investigación.

Por medio del oficio OIC/PF/AQ/6209/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que en el Área de Responsabilidades se inició el procedimiento de presunta responsabilidad administrativa el cual se registró con el número de expediente ER/1985/2012, mismo que se encontraba en etapa de integración; por lo expuesto, dicha Área de Quejas, sugirió que en lo sucesivo las solicitudes relacionadas al presente asunto, sean dirigidas al Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal.

Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/5025/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, referente a la sexta recomendación

específica, que el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el diverso OIC/PF/AQ/5488/2012, remitió a esa Unidad Administrativa el acuerdo de turno de responsabilidad del expediente DE/466/2010 y su acumulado DE/484/2010; además de que con el oficio SSP/SPPC/DGDH/5023/2012, se solicitó a dicha Contraloría, que remitiera la información respecto del estado de trámite del procedimiento administrativo instaurado en el Área de Responsabilidades, por lo que en cuanto se tuviera dicha información, se haría del conocimiento.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5440/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PF/UAI/DGII/B/14203/2012, el Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, comunicó a esa Unidad Administrativa que derivado del presente caso, se abrió el expediente UAI/2817/10, el cual se encontraba en etapa de integración.

Por medio del oficio OIC/PF/AR/9136/2012, del 13 de noviembre de 2012, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el expediente ER-1985/2012 se encontraba en etapa probatoria, sin embargo, estaba pendiente por notificar la citación a audiencia de ley a uno de los elementos involucrados.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/6912/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio OIC/PF/AR/6981/2012, el Director del Área de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública en la Policía Federal, hizo del conocimiento a esa Unidad Administrativa, que el expediente DE/466/2010 y su acumulado DE/484/2010, fue registrado en esa Contraloría con el número ER-1985/2012, el cual se encontraba en estudio para acordar lo que en Derecho corresponda; por lo que en tal virtud y toda vez que el procedimiento relativo a la determinación de la responsabilidad administrativa corresponde al tramo de control de autoridad diversa a esa Dependencia, solicitó se diera por totalmente cumplido el presente punto recomendatorio.

Asimismo, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/7799/2012, del 28 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4643/2010, del 27 de octubre de 2010, esa Dirección solicitó información sobre el asunto que nos ocupa al OIC en la Policía Federal, instancia que indicó la apertura del expediente DE/466/2010, mismo que se reportó con el diverso OIC/PF/AQ/8729, del 8 de diciembre de 2012, como concluido por acuerdo de turno al Área de Responsabilidades de ese órgano fiscalizador.

Posteriormente, a través del oficio OIC/PF/AR/6394/2013, del 3 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo de responsabilidades ER-1985/2012 se encontraba en etapa de desahogo de pruebas. Asimismo, dentro del oficio UDDH/911/2685/2013, del 18 de junio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio OIC/PF/AR/5028/2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal, comunicó que el expediente DE/466/2010 y su acumulado DE/484/2010 fue registrado en esa Unidad Administrativa con el número ER-1985/2012, mismo que se encontraba en periodo de pruebas.

Asimismo, a través del oficio UDDH/911/4695/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio OIC/PF/AR/7045/2013, del 12 de julio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal comunicó a esa unidad que el procedimiento administrativo ER-1985/2012 se encontraba en etapa de desahogo de pruebas, y que por cuanto hace al expediente de investigación interna UAI/2817/10, se remitió copia del oficio PF/UAI/DGII/DGA/2312/2013, del 24 de julio de 2013, emitido por la Dirección General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, mediante el cual se informó que el expediente en comento se encontraba en trámite de integración.

Posteriormente, con el oficio OIC/PF/AR/10273/2014, del 23 de mayo de 2014, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que el expediente ER-1985/2012 se encontraba en estudio a efectos de emitir la resolución que en Derecho correspondiera.

Por último, respecto del punto séptimo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación de la presente Recomendación, y respecto del presente punto, manifestó que esa dependencia colaboraría con la Representación Social de la Federación, en todo lo que dicha instancia le solicite y/o en todo lo que este Organismo Nacional tuviera a bien requerir, para el debido esclarecimiento de los hechos, así como para deslindar las responsabilidades correspondientes; para lo cual se remitió copia del diverso SSP/SPPC/DGDH/9118/2011, con el que se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal que informara el número de averiguación previa que se hubiera iniciado, así como su estado de trámite.

A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/4554/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/925/2012, suscrito por el Director de Asuntos Especiales y Derechos Humanos en ausencia del Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, al que anexó el diverso PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/1380/2012(MNCR), del 25 de mayo de 2012, con el que la Subdirectora de Asuntos Penales "A" en la Policía Federal, informó que el 18 de febrero de 2011 fue presentada por el Director General de Asuntos Jurídicos de dicha Corporación Policial, mediante el oficio PF/DGAJ/759/2011, denuncia de hechos en la oficina del Procurador General de la República, la cual quedó radicada bajo el número de averiguación previa AP/PGR/SZS/IX/451/2011 en la Subdelegación de la Zona Sur de la Delegación del Distrito Federal de la PGR, misma que el 6 de julio de ese mismo año, fue remitida por incompetencia en razón de territorio a la Delegación Estatal de Chihuahua, la cual no fue aceptada, por lo que la referida indagatoria continuaba en trámite en la Subdelegación de origen, así como la tarjeta informativa 01/2012, en la que se refirió la situación antes descrita.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5025/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP en relación con la recomendación séptima específica, que mediante los diversos SSP/SPPC/DGDH/4554/2012, PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/1380/2012 y PF/DGAJ/759/2011, así como de la tarjeta 01/2012, que el 18 de febrero de 2012, se informó a esta Comisión Nacional que fue presentada la denuncia de hechos correspondiente a la presente Recomendación, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía

Federal ante la Oficina del Procurador General de Justicia, siendo radicada con el número AP/PGR/DF/SZS/IX/451/2011.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5440/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio DGARACDH/002906/2012, el Director de Área en la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esa Dirección General el diverso SCRPPA/DS/11207/2012, con el que la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, indicó que la averiguación previa PGR/DF/SZS/IX/451/2011, relacionada con la presente Recomendación, se encontraba en consulta de incompetencia pendiente de autorización.

A través del oficio DGASRCDH/003891/2012, del 21 de noviembre de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/15401/2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que de acuerdo con información proporcionada por las Delegaciones de la Institución en el Distrito Federal y en el Estado de Chihuahua, el 7 de septiembre de 2012, la averiguación previa PGR/DF/SZS/IX/451/2011, fue remitida por incompetencia en razón en territorio a la Delegación Estatal de Chihuahua, misma que dio inicio a la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/3309/2012, la cual estaba en proceso de autorización, para su acumulación a la diversa AP/PGR/CHIH/JUA/2577/2012, que se inició con motivo de la denuncia presentada por el quejoso y otros, misma que se encontraba en trámite.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/6912/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que esa Dependencia Federal presentó la denuncia de hechos correspondiente, ante la oficina del Procurador General de la República, siendo radicada con el número AP/PGR/DF/SZS/IX/451/2011, señalando que en seguimiento de ello, el Director de Área en la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el oficio DGARACDH/003906/2012, remitió a esa Unidad Administrativa el diverso SCRPPA/DS/11207/2012, con el que la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, indicó que la citada averiguación previa, se encontraba en consulta de incompetencia, pendiente de autorización.

Posteriormente, a través del oficio DGASRCDH/003723/2013, del 28 de junio de 2013, el Director del Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/07894/2013, signado por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que, de acuerdo con lo comunicado por la Delegación de la Institución en el estado de Chihuahua, el 10 de agosto de 2012, se inició la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/2577/2012-XI-A, por el delito de abuso de autoridad; y el 6 de marzo de 2013 se autorizó acumular la indagatoria a la diversa AP/PGR/CHIH/JUA/275/2013-IV-A, indagatoria que tuvo como origen el acta circunstanciada AP/PGR/CHIH/JUA/557/2013-IV-A, iniciada el 2 de abril de 2012 por los mismo hechos y víctimas de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/2577/2012-XI-A, e instruida en contra de las mismas personas; por lo anterior, se informó que la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/275/2013-IV-A continuaba en

integración, en virtud de haberse iniciado el 14 de febrero de 2013, en la cual se encuentran pendientes de realizar diversas diligencias.

Así también, con el oficio UDDH/911/4695/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el oficio PF/DGAJ/6221/2013, del 9 de julio de 2013, indicó a esa unidad administrativa que la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/2577/2012 fue acumulada el 14 de febrero de 2013, a la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/275/2013-IV, por el delito de abuso de autoridad y/o lo que resulte, la cual se encontraba en proceso de integración. y por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00188/2013, del 4 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones de esa Dirección General copia del oficio UDDH/911/4696/2013, del 30 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual hizo llegar copia del oficio 47466, del 17 de junio de 2013, firmado por el Primer Visitador de este Organismo Nacional, a través del cual solicitó información relacionada con el punto séptimo de la presente Recomendación; por lo que en ese sentido, se le requirió que informara el estado del trámite de las averiguaciones previas AP/PGR/DF/SZS/IX/451/2011 y AP/PGR/CHIH/JUA/2577/2012.

En seguimiento de lo anterior, a través de los oficios SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00564/2014 y SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00570/2014, de los días 16 y 19 de mayo de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones, copia del oficio 26814, del 15 de mayo de 2014, firmado por el Director General de la Primera Visitaduría General de este Organismo Nacional, mediante el cual solicitó, en vía de colaboración, un informe sobre la situación jurídica de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/2577/2012, correspondiente a la atención del punto séptimo de la presente Recomendación; lo anterior para su atención y seguimiento correspondiente.

- Recomendación 76/11. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital General "Tacuba" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en agravio de V1.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 9 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio SG/1528/2011, del 14 de diciembre de 2011, recibido el 12 de enero de 2012, el Secretario General del ISSSTE manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, además de informar que mediante los similares SG/1529/2011, SG/1530/2011 y SG/1531/2011, instruyó el cumplimiento de diversas acciones a efectos de cubrir cada uno de los puntos de la Recomendación en comento, al Presidente del Comité de Quejas Médicas, a la Dirección Jurídica y a la Dirección Médica; asimismo, señaló que ese Instituto colaboraría ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se promueva ante el OIC en el ISSSTE.

Relativo al punto primero, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/3157/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SG/SAD/JSCDQR/3086/2013, del 13 de mayo de 2013, por el cual se solicitó a la Presidenta del Comité de Quejas

Médicas de dicho Instituto que se determinara lo conducente para el cumplimiento de la encomienda primera; por lo que informó que una vez que se contara con el acuerdo emitido por dicho Comité, que autorice el pago de la reparación del daño, se haría llegar a este Organismo Nacional.

En ese sentido, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/47882013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas de ese Instituto en sesión ordinaria 10/2013, celebrada el 20 de mayo de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD-10/2013.22 validó el monto de la reparación del daño sugerida en la presente Recomendación, por lo que también se le informó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: “En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima”.

Posteriormente, por medio del oficio SAD/JSCDQR/1097/2013, del 24 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la constancia de la comparecencia del pago de finiquito, llevada a cabo el 20 de febrero de 2014, en las instalaciones de la Coordinación Administrativa de la Secretaría General del ISSSTE, en la que se hizo entrega a la quejosa del cheque con número de póliza 8519804, del 13 de febrero de 2014, por concepto de indemnización por la cantidad de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.). En razón de lo anterior, el 30 de mayo de 2014, personal de este Comisión Nacional se comunicó, vía telefónica, con la quejosa, quien corroboró la recepción del cheque por la cantidad de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), por concepto de reparación del daño institucional por parte del ISSSTE, reservándose su derecho de demandar al citado Instituto por el daño moral que se le causó; además, manifestó su conformidad para la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación.

Respecto del punto segundo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/7145/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1719/2012, signado por el Director Médico, mediante el cual se remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente, fotocopia del oficio HGT/JRASR/FDLFC/2023/2012, del 3 de noviembre de 2012, firmado por el Director del Hospital General “Tacuba”, con el que adjuntó el último listado firmado a los Coordinadores de su Unidad para la Difusión, Manejo y Observancia con su personal de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, anexando asimismo el compendio que se hizo llegar y que se instaló en cada una de las computadoras del Área Médica tanto de Urgencias como de Hospitalización, así como de Consulta Externa; asimismo envió los correos a través de los cuales se hizo la solicitud formal para la inscripción de personal de esa Unidad Médica, al Curso en Línea generado por esta Comisión Nacional y que al día de la presente siguen en espera de que se lleven a cabo, señalando que el Subdirector Médico del referido Hospital, ya aprobó dicho curso.

Posteriormente, con el oficio JSCDQR/2950/2013, del 6 de mayo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGT/DM/JRAS/FDLFC/0903/2013, de fecha 26 de abril de 2013, mediante el cual el Director del Hospital “Tacuba” de dicho Instituto comu-

nicó que se calendarizó una plática mensual sobre el manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud, siendo las realizadas hasta la fecha señalada cuatro en total, las cuales fueron generadas de la siguiente manera, 8 de enero de 2013 sobre “La importancia de las Normas Oficiales Mexicanas en la práctica médica”, con 92 asistentes; 12 de febrero de 2013, relativa a la Norma Oficial Mexicana 253-SSA2-2012, sobre el “Manejo de Sangre y Hemoderivados”; 12 de marzo, respecto de la Norma Oficial Mexicana 004-SSA2-2012, del Expediente Clínico, con la participación de 45 estudiantes, 23 internos, 40 residentes, tres médicos y ocho enfermeros, y 9 de abril de 2013, sobre el “Uso y manejo de las guías de práctica clínica”, con 41 asistentes; de las cuales se anexó copia de los reconocimientos y listas de asistencia; asimismo, mencionó que el 25 de abril de 2013 se emitió un oficio con el que se giró una recomendación a todo el personal médico de la Unidad (*sic*), destacando la importancia que implica el conocimiento y aplicación de la normativa vigente en la Secretaría de Salud en el entorno médico; además de anexar un CD con la información que se encuentra en todas las computadoras de las diferentes áreas médicas, correspondiente a las Guías de Práctica Médica y Normas Oficiales en Materia de Salud vigentes y de las cuales como resultado “subjetivo” se señaló que “quizá se pudiera destacar una disminución sustancial en el número de observaciones y quejas referentes a la falta de apego a dichas Normas y de lo cual resulta poco congruente el que puedan remitirse constancias que acrediten su cumplimiento”; manifestando también que dentro de esta misma encomienda se solicitó la inscripción formal, a través del Departamento de Enseñanza de la Delegación Regional Poniente el 9 de agosto de 2012, al curso básico de Derechos Humanos en línea de esta Comisión Nacional, respecto del cual se les informó que iniciaría el 6 de mayo de 2013; no obstante, señaló la participación de 11 trabajadores de esa unidad médica en el curso “El ABC de la igualdad y no discriminación” realizado en línea por este Organismo Nacional del 8 al 21 de octubre de 2012, así como en el correspondiente curso a distancia de la “Diversidad sexual, tolerancia y no discriminación” en el que participaron cinco trabajadores del Hospital General Tacuba, impartido también por esta Comisión Nacional del 18 al 31 de marzo de 2013.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786, alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Así también, mediante el oficio SAD/JSCDQR/6074/2013, del 9 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación al personal del Hospital General Tacuba el 29 de agosto de 2013 en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, como la copia del listado de asistentes, el reporte de 27 asistentes al curso del turno matutino, del cual concluyeron 27, y de 27 servidores públicos inscritos al curso del turno vespertino, del cual concluyeron 24, la copia de 54 encuestas aplicadas y registro fotográfico.



Además, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4468/2013, del 10 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGT/JRASR/1375/2013, del 5 de julio de 2013, suscrito por el Director del Hospital General "Tacuba" de dicho Instituto, por medio del cual se informó que se calendarizó una plática mensual sobre el manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de salud, siendo al día de la fecha citada cuatro en total, generándose de la siguiente manera: 8 de enero, "La importancia de las Normas Oficiales Mexicanas en la práctica médica", con la asistencia de 92 participantes; 12 de febrero, "Norma Oficial Mexicana 253-SSA2-2012, Manejo de Sangre y Hemoderivados" con la asistencia de 88 participantes; 12 de marzo, "Norma Oficial Mexicana 004-SSA2-2012, del Expediente Clínico", con la asistencia de 45 estudiantes, 23 internos, tres médicos y ocho enfermeras, y 9 de abril, "Uso y manejo de las guías de práctica clínica"; anexándose copia de las listas de asistencia y de los reconocimientos respectivos; asimismo, mencionó que como complemento de lo anterior, con fecha 25 de abril de 2013 se giró una recomendación a todo el personal médico de la Unidad, en la que se destacó la importancia que implica el conocimiento y aplicación de la normativa vigente en la Secretaría de Salud, en el entorno médico; finalmente, dentro de la misma encomienda manifestó que del curso básico de Derechos Humanos, en línea de este Organismo Nacional y de la que se solicitó la inscripción formal, a través del Departamento de Enseñanza de la Delegación Regional Poniente, 9 de agosto de 2012, a las 16:30 hrs., se informó que iniciaría el 6 de mayo de 2013; paralelo a esto, destacó la participación de 11 trabajadores de la Unidad en el "Curso ABC de la igualdad y no discriminación" generado en línea por esta Comisión Nacional, para la prevención y discriminación, y cinco trabajadores en el curso a distancia de la "Diversidad sexual, tolerancia y no discriminación", por esta Comisión Nacional, para la prevención de la discriminación.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/7145/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1719/2012, signado por el Director Médico, mediante el cual se remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente, fotocopia del oficio HGT/JRASR/FDLFC/2023/2012, del 3 de noviembre de 2012, firmado por el Director del Hospital General "Tacuba", al que se anexó el diverso HGT/JRASR/2088/2012, del 15 de octubre de 2012, con el que el Director del Hospital General "Tacuba" adjuntó el similar HGT/JRASR/2080/2012, del 25 de septiembre de 2012 con el que se instruyó a los Coordinadores Médicos y Jefes de Servicio del referido Hospital para que a su vez, instruyeran al personal médico a su cargo a efectos de exhortarles a entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, en el cual constan los acuses de recibo correspondientes de las distintas áreas de ese nosocomio.

Asimismo, por medio del oficio JSCDQR/2950/2013, del 6 de mayo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGT/DM/JRAS/FDLFC/0903/2013, del 26 de abril de 2013, mediante el cual el Director del Hospital "Tacuba" de dicho Instituto solicitó nuevamente a los Coordinadores y Jefes del Servicio de Áreas Médicas de ese Hospital, que se giraran instrucciones para que se emitiera una circular dirigida al personal médico del Hospital General "Tacuba" del ISSSTE, en el cual se exhortara a todo el personal médico bajo su cargo para que entregaran a esa Dirección copia de la certificación y/o

recertificación que tramitaran ante los Consejos de Especialidades Médicas; anexándose tres copias de las constancias de los médicos adscritos al Servicio de Cirugía General, Servicio que se vio involucrado en el caso motivo del presente asunto.

Lo cual fue reiterado dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/4468/2013, del 10 de julio de 2013, con el que la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGT/JRASR/1375/2013, del 5 de julio de 2013, suscrito por el Director del Hospital General “Tacuba” de dicho Instituto, por medio del cual comunicó que mediante el oficio HGT/DM/JRAS/FDLFC/0903/2013, del 26 de abril de 2013, se exhortó al personal médico del Hospital General “Tacuba”, del ISSSTE para entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramitaran ante los Consejos de Especialidades Médicas, por lo que al respecto se anexó copia de dos de las constancias de los médicos de cirugía general, adscritos al servicio involucrado en el presente caso.

Concerniente al cuarto punto, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/7145/12, del 21 de noviembre de 2012 el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1719/2012, signado por el Director Médico, mediante el cual se remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente, fotocopia del oficio HGT/JRASR/FDLFC/2023/2012, del 3 de noviembre de 2012, firmado por el Director del Hospital General “Tacuba”, con el que informó que referente a las medidas efectivas para que los Expedientes Clínicos se encuentren debidamente integrados conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, que mensualmente en forma ordinaria y a través de una sesión extraordinaria cuando el caso lo justifique se llevaba a cabo la reunión del Comité del Expediente Clínico con el cual se evalúa una muestra representativa de cada una de las diferentes áreas de actividades médico asistenciales en cualquiera de sus modalidades y cuando así se requiere se emiten las recomendaciones o señalamientos convenientes acordes con la legislación de la Secretaría de Salud, de Servidores Públicos o de la Normativa Institucional.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio JSCDQR/2950/2013, del 6 de mayo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGT/DM/JRAS/FDLFC/0903/2013, de fecha 26 de abril de 2013, mediante el cual el Director del Hospital “Tacuba” de dicho Instituto adjuntó copia simple de las seis actas de las sesiones ordinarias del Comité del Expediente Clínico, generadas en esa unidad médica, del mes de octubre de 2012 al mes de marzo de 2013. Lo cual fue reiterado, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4468/2013, del 10 de julio de 2013, con el que la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGT/JRASR/1375/2013, del 5 de julio de 2013, suscrito por el Director del Hospital General “Tacuba” de dicho Instituto, por medio del cual se adjuntaron copias simples de las actas de las sesiones ordinarias del Comité de Expedientes Clínicos, generadas en su Unidad del mes de octubre de 2012 al mes de marzo de 2013.

En lo correspondiente a los puntos quinto y sexto, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/706/12, del 31 de enero de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio 600.602/105/2012, del 18 de enero de 2012, signado por la Subdirectora de lo Contencioso, con el que informó que en atención al oficio SG/1530/2011, del 14 de diciembre de 2011, mediante el cual hizo referencia a la presente Recomendación, relacionada con el expediente CNDH/1/2011/4369/Q, solicitando la colaboración del personal de la Dirección Jurídica para que se proporcionaran los elementos necesarios en las investiga-

ciones relativas a la denuncia que presentará este Organismo Nacional ante el OIC en ese Instituto y ante la PGR, derivado de los hechos señalados en la citada Recomendación, comunicó que se daría cumplimiento a los requerimientos que realizaran las autoridades correspondientes.

Dentro del oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/0526/2012, del 12 de marzo de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE, Zona Sur y Poniente del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el número de expediente que le recayó al procedimiento administrativo es el 2012/ISSSTE/DE125 que se inició con motivo de la vista dada a través del diverso 01474, del 13 de febrero de 2012.

Por medio del oficio OIC/COIDS/00/637/7045/2012, del 29 de agosto de 2012, el Titular de la Coordinación de Órganos Internos de Control Delegacionales en el ISSSTE remitió a la Titular del Área de Auditoría y al Titular del Área de Quejas del OIC en las Delegaciones Regionales de dicho Instituto, copia del oficio 69699, del 22 de agosto de 2012, recibido en esa Coordinación el 24 de agosto de 2012, a través del cual el Director de la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional solicitó se informara el estado de trámite del procedimiento administrativo 2012/ISSSTE/DE125, de lo anterior y por tratarse de un asunto de su competencia se remitió el oficio y las constancias en comento con la finalidad de que se les dé contestación, haciéndole hincapié en que deberá informar este Organismo Nacional sobre la atención que se brinda al asunto de referencia, marcando copia de conocimiento a esa Coordinación.

Con el oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/1790/2012, del 27 de agosto de 2012, la Titular del Área de Quejas Zona Sur-Poniente del OIC en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que el expediente 2012/ISSSTE/DE125 se encontraba en investigación, realizándose las gestiones correspondientes para allegarse de los elementos necesarios y emitir el acuerdo que en derecho correspondiera, mismo que se haría del conocimiento en el momento procesal oportuno.

Por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR-4308/12, del 17 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Departamento de Atención a Quejas Médicas y Administrativas del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/1214/2012, del 26 de junio de 2012, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, Zona Sur y Poniente D. F., mediante el cual informó que el expediente 2012/ISSSTE/DE125, se encontraba aún en investigación en esa Área de Quejas.

Con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6141/12, del 7 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que la presente Recomendación, fue notificada el 9 de diciembre de 2011, y aceptada mediante el oficio SG/1528/2011, del 14 de diciembre, por el entonces Secretario General, girando al mismo tiempo los oficios SG/1530/2011 a la Dirección Jurídica, SG/1531/2011 al Comité de Quejas Médicas, SG/1529/2011 a la Dirección Médica, todos del 14 de septiembre, solicitando se diera atención a los puntos inherentes a sus áreas; derivado de lo anterior, se recibió el oficio 600.602/0105/2012, del 18 de enero de 2012, por parte de la Dirección Jurídica en el cual informó que se daría cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos que hicieran las autoridades respectivas, mismo que se envió a este Organismo Nacional, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/706/12, del 31 de enero de 2012; así también, mencionó que se recibió el oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/1214/2012, del 26 de junio de 2012, por parte del OIC, en el que informó la apertura del expediente 2012/ISSSTE/DE125, en el cual se estaban llevando a cabo las investigaciones correspondientes para allegarse de los elementos necesarios y emitir el acuerdo

que en Derecho procediera, oficio que de igual manera, señaló que fue enviado a este Organismo Nacional, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/4308/12, del 17 de julio de 2012.

Finalmente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3157/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/0545/20134, del 6 de marzo de 2013, por el que la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto remitió al Titular de Responsabilidades de dicho Órgano el expediente 2012/ISSSTE/125, integrado en contra del servidor público adscrito al Hospital General "Tacuba" del citado Instituto, a fin de que se le instruyera un procedimiento administrativo de responsabilidad.

Así también, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/1521/2014, del 11 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del PIC en dicho Instituto la comparecencia de finiquito celebrada el 20 de febrero de 2014, en la que se realizó el pago por concepto de indemnización en favor de la quejosa, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

Por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto, a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Mediante el oficio DGARACDH/002900/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director del Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/11570/2012 signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, con el cual manifestó que de acuerdo con información proporcionada por la Delegación de la Institución en el Distrito Federal, en la indagatoria AP/PGR/DDF/SZN-IX/797/2011, se estaba en espera de la respuesta al oficio 16291, del 15 de agosto de 2012, que le fue remitido al Hospital General de México, a efectos de que se emitiera un dictamen médico para relacionar si existe responsabilidad médica, por parte del personal médico del Hospital General Tacuba; por otro lado, respecto de la indagatoria PGR/DF/SZS-VIII/718/2012 y su acumulada, AP/PGR/DF/SPEXX/1817/12-03, señaló que se encontraba en consulta de acumulación a la averiguación previa AP/PGR/DDF/SZS-IX/797/2011.

Por otra parte, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/5205/12, del 31 de agosto de 2012 el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a esta Comisión Nacional, se indicara el número de averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la PGR, registrada con el número de expediente CNDH/1/2010/4939/Q.

Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/6648/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del ISSSTE informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la PGR, quedo registrada bajo el número PGR/DF/SZS-VIII/718/2012, lo anterior a efectos de que se remitieran a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Del mismo modo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2750/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de

abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como del diverso 600.602.5/0119/2012, del 29 de febrero de 2012, con el que se solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Poniente que se tomaran las medidas necesarias para dar cumplimiento a la encomienda sexta de la presente Recomendación.

- Recomendación 77/11. *Caso de internos del Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, el 13 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 003, del 22 de diciembre de 2011, el gobernador del estado de Quintana Roo informó la aceptación del pronunciamiento.

Ahora bien, tocante al primer punto recomendatorio, a través del diverso 007, del 16 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la mencionada localidad, informó que por el ocurso CJ/236/2012, del 31 de enero de 2012, solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que tomara las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1.

Por medio del oficio SSP/DJ/0714/2013, del 31 de mayo de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que se giraron instrucciones a la Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que se brindara apoyo a los familiares de V1; sin embargo, no se ha presentado persona alguna a sollicitarlo.

Por medio del oficio CJ/183/2014, del 31 de marzo de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado acompañó copia del diverso SSP/DJ/346/2014, del 18 del mes y año citados, por el que el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública informó que se acudió al domicilio que registró V1, a su ingreso al Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, en Cancún; sin embargo, no se encontró a los familiares de aquél, por ser falsos los datos que proporcionó, pues al preguntar a los vecinos, nadie conocía al hoy finado.

Respecto del segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/DJ/0714/2013, del 31 de mayo de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado indicó que en el Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, en Cancún, Quintana Roo, separaron a los internos catalogados de alta peligrosidad, ubicándolos en el edificio denominado "I", el cual cuenta con espacios dignos y suficientes.

A través del oficio CJ/183/2014, del 31 de marzo de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado acompañó copia del diverso SSP/DJ/346/2014, del 18 del mes y año citados, por el que el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública informó que a pesar de que la capacidad de internamiento en ese establecimiento es rebasada, se garantiza la seguridad de los internos.

Así también, en relación al tercer punto recomendatorio, a través del oficio CJ/0578/2012, del 3 de abril del año en curso, el citado servidor público comunicó que las necesidades alimenticias de la población interna del aludido establecimiento penitenciario se encuentran cubiertas, ya que se garantiza el abasto suficiente.

Por medio del oficio CJ/183/2014, del 31 de marzo de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado acompañó copia del diverso SSP/DJ/346/2014, del 18 del mes y año citados, por el que el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública informó que se dio por finiquitado el contrato que se tenía con la proveedora de alimentación para la población, retomando esa actividad la autoridad estatal, con lo cual se proporciona en cantidad y calidad suficiente.

En lo que respecta al cuarto punto recomendatorio, el aludido servidor público indicó que se inició la averiguación previa correspondiente y se encuentra en espera de que la autoridad ministerial le requiera la información que al efecto considere necesaria para realizar su investigación.

Asimismo, mediante el oficio CJ/183/2014, del 31 de marzo de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado acompañó copia del diverso SSP/DJ/346/2014, del 18 del mes y año citados, por el que el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública informó que el número de averiguación previa relacionada con los hechos que nos ocupan es 2180/2011.

En relación al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SC/OS/DJ/001611/VII/2012, del 23 de julio de 2012, el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que, en esa misma fecha, dentro del procedimiento administrativo SC/DJ/DNE/D0003/2012 se determinó la incompetencia legal de esa Secretaría para conocer del caso, por lo que se notificó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de que fuera ésta la que conociera de tal procedimiento de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., fracción III, 47, fracciones XX y XXII, y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; asimismo, le solicitó a tal funcionario público, que promoviera ante el Ejecutivo Estatal una iniciativa de ley para regular el uso de la fuerza de los integrantes de las instituciones de seguridad pública de esa entidad federativa.

Por su parte, a través del oficio SSP/DS/2507/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo informó que, en atención a la resolución del procedimiento administrativo SC/DJ/DNE/D0003/2012 la Secretaría de Seguridad Pública sometió a consideración de esa Consejería un anteproyecto de Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Asimismo, por medio del oficio CJ/507/2013, del 25 de abril de 2013, el aludido Consejero Jurídico indicó que, por el diverso CJ/506/2013, de esa misma fecha, comunicó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que instruyera a quien corresponda para la instauración del procedimiento administrativo sancionador, derivado de la conducta de los servidores públicos involucrados, lo que se reiteró a través del oficio CJ/0638/2013, del 11 de junio de 2013.

Ahora bien, por medio del oficio CJ/183/2014, del 31 de marzo de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado acompañó copia de la resolución del procedimiento administrativo CHJP/SSP/342/2013, en el que el Consejo de Honor y Justicia Policial determinó amonestar al Director del Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, en Cancún y al Director General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Quintana Roo.

En atención al sexto punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DJ/0714/2013, del 31 de mayo de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado señaló que se realizaron los trámites ante las instancias correspondientes para dotar al enunciado establecimiento penitenciario con un mayor número de custodios.



Así, por medio del oficio CJ/183/2014, del 31 de marzo de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado acompañó copia del diverso SSP/DJ/346/2014, del 18 del mes y año citados, por el que el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública informó que el total del personal de Seguridad y Custodia que tiene asignado ese establecimiento penitenciario es de 117 elementos.

Por lo que hace al séptimo punto recomendatorio, el enunciado Consejero Jurídico refirió que se proporciona capacitación en forma constante a los elementos de seguridad del mencionado Centro de Reinserción, por parte de la Academia Estatal de Seguridad Pública.

Así, mediante el oficio CJ/183/2014, del 31 de marzo de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado acompañó copia del diverso SSP/DJ/346/2014, del 18 del mes y año citados, por el que el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública informó que los cursos impartidos al personal de Seguridad y Custodia del Cereso Benito Juárez, de abril a diciembre de 2011, son "Actualización para Custodios" y "Acondicionamiento Físico y Defensa Personal".

De igual forma, es dable decir, tocante al octavo punto recomendatorio, que por medio del oficio SSP/DJ/0714/2013, del 31 de mayo de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que se instaló un equipo de Rayos X en la entrada del referido centro de reclusión.

Así, mediante el oficio CJ/183/2014, del 31 de marzo de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado acompañó copia del diverso SSP/DJ/346/2014, del 18 del mes y año citados, por el que el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública informó que fue en el mes de mayo cuando se instaló el referido equipo de Rayos X.

En lo concerniente al punto noveno recomendatorio, se informó que se tiene coordinación estrecha con la Federación a fin de acordar la excarcelación de internos que se encuentren procesados o sentenciados por delitos del orden federal para internarlos en Centros Federales de Readaptación Social.

Asimismo, mediante el oficio CJ/183/2014, del 31 de marzo de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado acompañó copia del diverso SSP/DJ/346/2014, del 18 del mes y año citados, por el que el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública informó que a la fecha se han realizado 369 traslados de los cuales 117 son del Fuero Federal hacia Ceferesos y 252 del Fuero Común hacia otros establecimientos del Estado.

- Recomendación 78/11. *Caso de la retención ilegal de V1, quien se encontraba interno en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal (hoy Comisión Nacional de Seguridad) y al Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, el 14 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en cuanto al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal hoy Comisión Nacional de Seguridad, toda vez que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/9169/2011, del 21 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó la aceptación del pronunciamiento.

Respecto del primer punto, recomendatorio, cabe señalar que mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12672/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado

Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que una vez concluido el procedimiento administrativo respectivo estará en disposición de acatar el pago de la indemnización que en su caso se determine.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4071/2014, del 17 de octubre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, a través del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/10524/2014, del 9 del mes y año citados, la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social solicitó a la Unidad de Defensa de los Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación su opinión respecto de las acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos.

En atención al segundo punto recomendatorio, mediante los oficios SSP/SSPPC/DGDH/1656/2012, SSP/SSPF/OADPRS/CGPRS/DGES/11727/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/3342/2012, del 17 de abril, del 7 de mayo y del 15 de junio de 2012, el Director de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, así como el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos, ambos de la entonces SSP, indicaron que se inició en el OIC de esa dependencia el expediente DE-119/2011, el cual se encuentra en integración.

Así, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1356/2013, del 31 de julio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que, una vez realizada la investigación dentro del expediente DE-119/2011, se determinó, en la misma fecha, archivarlo toda vez que no se actualiza contravención alguna por parte de servidores públicos de esa dependencia.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, mediante el oficio CNDH/DGAJ/869/2013, del 15 de marzo de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que se radicó la averiguación previa PGR/TAB/VHSA-III/406/13-02; así también, a través del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/12672/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que se está en la mejor disposición para aportar información a la Representación Social cuando así se requiera.

Ahora bien, tocante al cuarto y quinto puntos recomendatorios, por medio de los diversos SSP/SSPPC/DGDH/1656/2012, SSP/SSPF/OADPRS/CGPRS/DGES/11727/2012 SSP/SSPPC/DGDH/3342/2012, SSP/SSPPC/DGDH/5907/2012, SSP/SSPF/OADPRS/13177/2012 y SSP/SSPF/OADPRS/13178/2012, de los días 17 de abril, 7 de mayo, 15 de junio, 24 de octubre y 15 de noviembre de 2012, el Director de Ejecución de Sanciones, así como el mencionado Director General Adjunto, manifestaron que por medio de las circulares 001/11 y 001/12, del 25 de enero y del 28 de febrero del año en cita, se giraron instrucciones precisas a todo el personal de esa Dirección, a fin de hacer eficiente el trabajo sustantivo que se realiza en el área, debiéndose cumplir de manera puntual, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos (*sic*).

Agregó, que se están llevando a cabo, conforme a la calendarización establecida, visitas de brigadas a los Centros Federales de Readaptación Social y Complejos Penitenciarios de la República Mexicana, a efectos de revisar todos los expedientes de manera directa de los reos sentenciados ejecutoriados, por el personal técnico jurídico adscritos a esa Dirección General, a fin de determinar la situación jurídica de todos los reclusos.

Agregaron, que se instruyó al personal de esa Dirección General para que asistan a los cursos de capacitación en materia de Derecho Penal, Procesal Penal, Recursos de Amparo, Sistema Penitenciario, Criminología, entre otros, los cuales están organizados y programados por la Dirección General de Administración de ese Órgano Administrativo.

Señalaron, que en los casos de lagunas jurídicas, se están realizando visitas con los Jueces de Distrito de la República Mexicana, con la finalidad de poder determinar la situación jurídica de los sentenciados; ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 531, del Código Federal de Procedimientos Penales, se están solicitando constancias jurídicas al Poder Judicial Federal, con objeto de integrar debidamente el expediente que obra en el Archivo Nacional de Sentenciados de esa dependencia.

Asimismo, se implementó un grupo de trabajo de fin de semana y días festivos, con Subdirectores y Abogados Dictaminadores, a efectos de dar atención de manera puntual e inmediata a los asuntos relevantes y urgentes que se presenten con motivo de la situación jurídica de los sentenciados; asimismo, se instrumentó un grupo de personal a efectos de que apoyara en esa Coordinación General, en la recepción, revisión, desahogo y turno de las piezas de glosa que diariamente se reciben a través de la Oficialía de Partes de esa Institución; de igual forma, se comisionó a personal específico, con rango de Subdirector para solventar las observaciones efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación derivadas de 2010 y dar seguimiento a las Auditorías del Órgano Interno de Control del OADPRS.

Cabe señalar, mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12672/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que derivado de lo anteriormente expuesto, hay resultados de las brigadas de trabajo que se realizan con el objetivo de vigilar que las sentencias de internos del Fuero Federal y éstas se apliquen de manera estricta y se siguen impartiendo los programas de capacitación en ese sentido para personal de dicha dependencia.

Por lo que hace al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, el 29 de septiembre de 2014, se consideró **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio, sin número, del 19 de enero de 2012, el Gobernador del Estado de Tabasco informó la aceptación del pronunciamiento.

Así en atención al primer punto recomendatorio, mediante el oficio CJPE/47/2012, del 9 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, instruyó al OIC correspondiente, para que se dé principio al respectivo procedimiento de responsabilidad.

Respecto del segundo punto recomendatorio, por medio del oficio CJPE/265/2012, del 17 de agosto de 2012, el enunciado Consejero Jurídico, informó el inicio y estado actual de la averiguación previa DAPC-5/2012, la cual se tramita ante la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Tocante al tercer punto recomendatorio, a través del oficio CJPE/47/2012, del 9 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, refirió que se implementó la elaboración de un informe detallado de la situación jurídica de la población penitenciaria.

Ahora bien, mediante el oficio CGAJ/1436/2014, del 28 de agosto de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informó que, a través del diverso DGPYRS/DH/272/2014, del 21 del mes y año citados, el Director General de Prevención y Readaptación Social de esa entidad federativa comunicó que los Departamentos Jurídicos de los Centros de Reclusión que alojan internos del Fuero Federal tienen constante comunicación con los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados

Federales y con los Dictaminadores adscritos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a fin de mantener actualizada la situación jurídica de los internos del ámbito federal.

En relación al cuarto punto recomendatorio, por medio del diverso CJPE/47/2012, del 9 de febrero de 2012, el referido Consejero Jurídico indicó que se instruyó a los encargados de los Centros de Reclusión del Estado remitan a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social una base de datos con la información jurídica de los internos.

- Recomendación 79/11. *Caso de retención ilegal de V1, quien se encontraba interno en el Complejo Penitenciario "Islas Marías".* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal (hoy Comisión Nacional de Seguridad), el 14 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por el oficio SSP/SPPC/DGDH/9174/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP comunicó la aceptación del pronunciamiento e informó que a través de los diversos SSP/SPPC/DGDH/9171/2011 y SSP/SPPC/DGDH/9172/2011, de la misma fecha, se indicó al OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y a la PGR, respectivamente, la disposición de la mencionada Secretaría para colaborar en la integración del procedimiento administrativo y de la averiguación previa respectiva.

Ahora bien, respecto del primer punto, recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12671/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que una vez concluido el procedimiento administrativo respectivo estará en disposición de acatar el pago de la indemnización que en su caso se determine.

En atención al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/2753/2012, del 21 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción a los Derechos Humanos de la SSP informó que se inició el expediente número DE-005/2012 en el OIC del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Ahora bien, por medio del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12671/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del aludido Órgano Administrativo informó que se brindó todo el apoyo y colaboración al OIC de esa dependencia.

Tocante al tercer punto recomendatorio, por medio del diverso SSP/SPPC/DGDH/2753/2012, del 21 de mayo de 2012, el aludido Director General, señaló que radicó el 23 de octubre de 2010, la averiguación previa AP/PGR/NAY/IM-I/39/2010, en la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita al Complejo Penitenciario "Islas Marías". Cabe señalar, que mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12671/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que se está en la mejor disposición de aportar información a la Representación Social cuando así lo requiera.

Por otra parte, en cuanto al cuarto y quinto puntos recomendatorios, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/2753/2012, del 21 de mayo de 2012, el referido servidor público, señaló que mediante comunicado SSP/SSPF/OADPRS/15783/2012, del 30 de marzo de ese año, el Comisionado del citado Órgano Administrativo, instruyó al Coordinador Ge-

neral de Prevención y Readaptación Social de esa dependencia para que se adopten las medidas pertinentes a fin de que las sentencias impuestas a internos del Fuero Federal, así como de aquéllos del Fuero Común que se encuentren en establecimientos penitenciarios a cargo de ese Desconcentrado, se apliquen de manera estricta, y el personal que labore en los mismos, mantenga contacto con los órganos jurisdiccionales competentes, con objeto de evitar violaciones a los Derechos Humanos de los reclusos.

Agregó que los Centros Federales de Readaptación Social, incluyendo al Complejo Penitenciario “Islas Marías”, mediante la autorización de un sistema integral de información conozcan con precisión la situación jurídica de las personas reclusas en los mismos y apliquen de manera correcta la ejecución de las penas privativas de libertad.

Asimismo, por medio del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12671/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación informó que ya existen resultados de las brigadas de trabajo que se realizan con objeto de vigilar que las sentencias de internos del Fuero Federal se apliquen de manera estricta.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/0277/2014, del 7 de febrero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que el Director General de Ejecución de Sanciones comunicó la integración, funcionamiento, periodicidad, finalidad y resultados obtenidos en las brigadas realizadas a centros federales de reclusión con objeto de vigilar que el compurgamiento de las sanciones impuestas se aplique de manera estricta.

Asimismo, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2269/2014, del 25 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que el Director General de Ejecución de Sanciones comunicó que se realizan brigadas de trabajo para verificar la situación jurídica de los sentenciados federales; que se requiere mensualmente a las autoridades penitenciarias locales y federales una lista de la población que contengan las fechas probables de conclusión de las penas, así como las partidas jurídicas, y que se pide a las autoridades penitenciarias estatales que remitan los oficios de compurgamiento de los internos que cumplen una sentencia del Fuero Común, cuando se trata de sentenciados mixtos (sentenciados con penas del orden común y federal).

Finalmente, por lo que hace al sexto punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13176/2012, del 15 de noviembre de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, remitió relación de cursos impartidos al personal penitenciario y por el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/12671/2013, del 12 de septiembre de 2013, informó sobre los programas de capacitación para el personal de la mencionada dependencia, los cuales se imparten sobre las siguientes materias, derecho penal, procesal penal, recursos de amparo, así como sistema penitenciario, entre otros, y sobre el funcionamiento del Sistema Integral de Centros Federales (Sicfe), el cual permite conocer la situación jurídica de las personas reclusas y, en consecuencia, aplicar de manera correcta la ejecución de las penas privativas de libertad.

- Recomendación 85/11. *Caso de inadecuada atención médica y consecuente privación de la vida, en agravio de V1, menor de edad.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 16 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio SG/1572/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a esta Recomendación, además de remitir copia del similar SG/1570/2011, con el que instruyó al Presidente del Comité de Quejas Médicas el someter a sesión ordinaria o extraordinaria el presente asunto, con el fin de dar cumplimiento al punto primero, para que se emita la resolución respectiva que determine la indemnización a los familiares de V1, o a quien tenga mejor Derecho para ello.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/3561/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SG/SAD/JSCDQR/3084/2013, del 13 de mayo de 2013, por el cual se solicitó a la Presidenta del Comité de Quejas Médicas de dicho Instituto que determinara lo conducente para el cumplimiento de la encomienda primera; por lo que informó que una vez que se contara con el acuerdo emitido por dicho Comité, que autorice el pago de la reparación del daño, se haría llegar a este Organismo Nacional.

Posteriormente, por medio del oficio SAD/JSCDQR/6566/2013, del 10 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de la comparecencia de finiquito en favor de la quejosa, en la que consta el pago del finiquito total por concepto de indemnización por la cantidad de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), llevado a cabo en la Delegación Estatal de dicho Instituto en Michoacán; copia del acuse de recibo del cheque 9388, por la cantidad mencionada, firmado por la citada quejosa, así como copia del oficio 2.11.15.14/857/2013, del 3 de octubre de 2013, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de esa entidad federativa informó al Coordinador Administrativo de la Secretaría General del ISSSTE, sobre el pago realizado.

Referente a los puntos segundo, tercero y cuarto, mediante el oficio SG/1572/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, además de remitir copia del similar SG/1571/2011, con el que instruyó al encargado de la Dirección Médica de ese Instituto, a efectos de que a la brevedad se realizaran las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los puntos segundo, tercero y cuatro recomendados.

Relativo al punto segundo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/7164/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1718/2012, del 26 de octubre de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual se adjuntó fotocopia del oficio 2.11.15/530/2012, del 4 de septiembre de 2012, firmado por el Director de la Clínica Hospital en Uruapan, Michoacán, con el que informó que en la Clínica Hospital Uruapan se cuenta con el Programa de Revisión Integral de Pacientes en el Primer Nivel de Atención en Medicina General y Familiar y que también se cuenta con los "Programas de Si calidad" donde se aplican los Indicadores Médicos y de Enfermería mediante encuestas a la derechohabiente, revisión y observancia obligatoria en el manejo de la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico con evaluación de 15 expedientes por mes de los diferentes servicios así como la capacitación en sesiones clínica del manejo de la Norma, se les mantiene informados a los médicos sobre el Catalogo Maestro en la Prevención y Protección de la Salud de las diferentes Guías de Práctica Clínica que se instruyen en dos versiones Guías de Evidencias y Recomendaciones y Guías de Referencia

Rápida, además de que en cumplimiento al presente punto se anexaron copias de los listados de asistencia del personal de ese Hospital a las conferencias sobre los Derechos Humanos, Maltrato Infantil, así como de la proyección de videos sobre los Conceptos Básicos sobre los Derechos Humanos, Acoso Sexual, Discapacidad Psicosocial y Equidad de Género llevadas a cabo durante los meses de marzo a agosto de 2012.

Asimismo, mediante el oficio SAD/JSCDQR/2586/2013, del 24 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SG/SAD/JSCDQR/7164/12, del 21 de noviembre de 2012, con el cual se hicieron llegar las constancias del cumplimiento de la recomendación segunda específica, relativas a los cursos sobre Derechos Humanos y con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Así también, por medio del oficio SAD/JSCDQR/4695/2013, del 19 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, impartido en la Clínica Hospital Uruapan, Michoacán, el 4 de julio, dirigido al personal médico, de enfermería y administrativo, entre las que se encontraron copia del listado de 32 asistentes al curso, de los cuales concluyeron 26, copia de las encuestas aplicadas con su respectivo reporte y registro fotográfico.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4198/2013, del 28 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0785/2013, del 18 de junio de 2013, suscrito por el Subdirector Médico de dicho Instituto, al que adjuntó el similar 2.11.15.4.3/241/2013, del 6 de mayo de 2013, signado por el Director de la Clínica Hospital “Uruapan”, en el Estado de Michoacán, mediante el cual informó que, en atención al oficio SG/SAD/2155/2013, en el que se le instruyó dar cumplimiento a la encomienda segunda, se tenía programada la asistencia de cinco integrantes, del cuerpo de Gobierno de esa Unidad Médica al “Curso básico de Derechos Humanos” en línea con una duración de 40 horas durante los meses de mayo-junio del 2013; por lo anterior, se anexó el oficio circular 2.11.15/340/2013, del 10 de abril de 2013, signado por el Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social, y la lista de los cinco asistentes al curso; así como la de los 125 participantes, entre médicos, enfermeras y administrativos que acudieron a la Capacitación del Expediente Electrónico en la Versión ISSSTEmed5 (sic), impartido el 28 de febrero de 2013; el oficio 2.11.15/085/2013, que contiene las firmas de confirmación de los médicos asistentes a la citada capacitación del Expediente Clínico.

Respecto del punto tercero, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7164/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y

Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1718/2012, signado por el Director Médico, mediante el cual se remitió fotocopia del oficio 2.11.15/530/2012, del 4 de septiembre de 2012, firmado por el Director de la Clínica Hospital en Uruapan, Michoacán, mediante el cual anexó las circulares 001/12 y 00/2012, del 13 de febrero y del 2 de octubre de 2012, en el que se instruyó y exhortó a los médicos a entregar la certificación y/o recertificación que los acredite como médicos actualizados, en las que constan los acuses de recibo respectivos, así como las constancias de certificación y/o recertificación de 24 médicos, emitidas por distintos Consejos de Especialidades Médicas.

Concerniente al punto cuarto, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/7164/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1718/2012, del 26 de octubre de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual se adjuntó fotocopia del oficio 2.11.15/530/2012, del 4 de septiembre de 2012, firmado por el Director de la Clínica Hospital en Uruapan, Michoacán, con el que informó que en la Clínica Hospital Uruapan se cuenta con el Programa de Revisión Integral de Pacientes en el Primer Nivel de Atención en Medicina General y Familiar y que también se cuenta con los “Programas de Si calidad” donde se aplican los indicadores Médicos y de Enfermería mediante encuestas a la derechohabiente, revisión y observancia obligatoria en el manejo de la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico con evaluación de 15 expedientes por mes de los diferentes servicios así como la capacitación en sesiones clínica del manejo de la Norma, se les mantiene informados a los médicos sobre el Catalogo Maestro en la Prevención y Protección de la Salud de las diferentes Guías de Práctica Clínica que se instruyen en dos versiones Guías de Evidencias y Recomendaciones y Guías de Referencia Rápida; además de anexar copia de la circular 003/12, del 2 de octubre de 2012, con la que se exhortó a todo el personal médico del mencionado hospital a dar cabal cumplimiento a la NOM168 del Expediente Clínico en la que constan los acuses de recibo respectivos, de dicho personal médico.

Así también, mediante el oficio SAD/JSCDQR/2586/2013, del 24 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SG/SAD/JSCDQR/7164/12, del 21 de noviembre de 2012, con el cual se hicieron llegar las constancias del cumplimiento de la recomendación cuarta específica, relativas al cumplimiento de la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico y a la expedición de la circular 003/2012, del 2 de octubre de 2012, por la que se instruyó al personal médico de la Clínica Hospital “Uruapan” para que observara la Norma Oficial de referencia, a fin de garantizar que se integren debidamente los expedientes conforme a la legislación nacional e internacional. Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4198/2013, del 28 de junio de 2013, la propia Jefa de Servicios remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0785/2013, del 18 de junio de 2013, suscrito por el Subdirector Médico de dicho Instituto, al que adjuntó el similar 2.11.15.4.3/241/2013, del 6 de mayo de 2013, signado por el Director de la Clínica Hospital “Uruapan”, en el Estado de Michoacán, mediante el cual adjuntó copia del diverso 2.11.15/625/2012, del 8 de noviembre de 2012, con el que en seguimiento de la circular 351/2012 se hizo entrega al personal médico de dicha unidad médica, de un CD que contiene la NOM-004-SSA3-2012, para su debida observancia y aplicación obligatoria; el oficio circular 3, del 31 de octubre de 2012, en el cual se instruyó a los Directores Médicos de los Hospitales y Clínicas de Morelia, y La Piedad, Michoacán, para dar la difusión de la debida integración, uso y manejo del Expediente Clínico, mediante la NOM-168-SSA1-1998 (NOM-004-SSA3-2013); los formatos de información de datos estadísticos del Programa

de Revisión Integral de pacientes de los meses de noviembre y diciembre de 2012, de enero y febrero de 2013, con los datos de los pacientes a los que se les realizó la revisión médica integral; la carta-compromiso del Director de la Unidad Médica-Aval Ciudadano, del 28 de enero de 2013, en la que se asentó que se instalaría un buzón de quejas, sugerencias y felicitaciones en la Clínica Hospital “Uruapan”; copia de las encuestas del indicador de trato digno de consulta externa en el Servicio de Urgencias del citado nosocomio, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2012 que se realizan en forma cuatrimestral; así como las minutas de las sesiones del Comité del Expediente Clínico de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2012 y de enero, febrero y marzo de 2013, en las que se evaluaron 15 expedientes clínicos, además de la hoja de programación de temas de las guías diagnósticas terapéuticas del catálogo maestro a llevarse a cabo de junio a diciembre de 2013.

En relación con los puntos quinto y sexto, mediante el oficio SG/1572/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, además de remitir copia del similar SG/1569/2011, con el que instruyó al Encargado de la Dirección Jurídica de ese Instituto, a efectos de que personal de dicha Dirección proporcione los elementos necesarios en las investigaciones relativas a las denuncias que presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el OIC en el ISSSTE y ante la PGR, derivado de los hechos materia del caso en comento.

En cuanto al punto quinto, a través del oficio OIC/AQ/MICH/0183/2012, del 20 de febrero de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC de las Delegaciones Estatales de ese Instituto en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro informó a esta Comisión Nacional que el 24 de febrero de 2012, se abrió el expediente administrativo correspondiente, al que se le asignó el número 2012/ISSSTE/DE202(MICHOACÁN), para que se proveyera lo conducente durante la investigación de los hechos denunciados, y determinara, en su caso, la probable comisión de actos u omisiones constitutivas de responsabilidad administrativa, y de ser procedente, se turnara al Área de Responsabilidades del OIC en dicho Instituto, a fin de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra de quien resulte responsable. Asimismo, con el oficio OIC/AQ/MICH/0247/2012, del 9 de marzo de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC de las Delegaciones Estatales del ISSSTE en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro, informó a esta Comisión Nacional, que a través del oficio OIC/AQ/MICH/0183/2012, enviado el 6 de marzo de 2012, se comunicó la apertura del procedimiento administrativo al que se le asignó el número 2012/ISSSTE/DE2012, para que se provea lo conducente en el curso de la investigación de los hechos denunciados y determinar en su caso, la probable comisión de actos u omisiones constitutivas de responsabilidad administrativa, y de ser procedente, se turne al Área de Responsabilidades del OIC en dicho Instituto, a fin de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra de quien resulte responsable. Mediante el oficio OIC/AQ/MICH/475/2012, del 23 de mayo de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en las Delegaciones Estatales del ISSSTE en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro, informó a esta Comisión Nacional, que el 20 de febrero de 2012, se emitió acuerdo de inicio de investigación, el cual mediante el oficio OIC/AQ/MICH/0183/2012, del 6 de marzo de 2012, se comunicó la apertura del expediente 2012/ISSSTE/DE202; asimismo, que por medio del oficio 2.11.15.4.3/0010/12, del 19 de abril de 2012, el Director de la Clínica Hospital Uruapan remitió al Titular del Área de Quejas de ese OIC, un informe pormenorizado de la atención médica otorgada al agraviado, y con el oficio OIC/AQ/MICH/0476/2012, del 29 de mayo de 2012, se solici-

tó al Titular del Área de Quejas del OIC del ISSSTE su opinión médica de la atención otorgada al agraviado y, en caso de ser procedente, el dictamen correspondiente, lo anterior, a efectos de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran determinar lo conducente respecto del presente procedimiento administrativo.

Posteriormente, mediante el oficio OIC/COIDS/00/637/7730/2012, del 18 de septiembre de 2012, el Titular de la Coordinación de Órganos Internos de Control Delegacionales del ISSSTE remitió al Titular del Área de Auditoría y Titular del Área de Quejas Estatales de dicho Instituto en Michoacán, Guanajuato, Querétaro y Guerrero, copia del oficio 78021, del 13 de septiembre de 2012, con la finalidad de que se informara el trámite en que se encuentra en procedimiento administrativo de investigación del expediente 2012/ISSSTE/DE202, debiendo marcar copia para conocimiento al Titular de ese OIC y de dicha Coordinación.

Asimismo, a través del oficio OIC/AQ/MICH/1216/2012, del 24 de septiembre de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en las Delegaciones Estatales del ISSSTE en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro, informó a esta Comisión Nacional, que el expediente administrativo 2012/ISSSTE/DE202, fue enviado al Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, el 24 de mayo de 2012, para solicitar su opinión médica, a efectos de proveerse de mayores elementos, determinándose presunta responsabilidad de servidores públicos, adscritos a la Clínica Hospital del ISSSTE en Uruapan, Michoacán; por lo que derivado de lo anterior, se solicitaron mayores informes respecto de los servidores públicos involucrados; por lo que una vez que se contara con dicha información, se enviaría al expediente original al Área de Responsabilidades del OIC, para que previo estudio y análisis del mismo y, en caso de ser procedente, se instruyera el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades respectivo, en términos de la ley a los presuntos servidores públicos involucrados.

A través del oficio OIC/AQ/MICH/0133/2013, del 29 de enero de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC de las Delegaciones Estatales de ese Instituto en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro informó a esta Comisión Nacional que derivado de las actuaciones realizadas por esa Área de Quejas, dentro del expediente administrativo de investigación 2012/ISSSTE/DE202 se determinó la existencia de presunta responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a la Clínica Hospital del ISSSTE en Uruapan, Michoacán, por lo cual se solicitaron mayores datos en relación con los servidores públicos involucrados, con la finalidad de que una vez que se contara con dicha información, se enviaría el expediente original mencionado al Área de Responsabilidades del OIC en ese Instituto para que, previo estudio y análisis del mismo y en caso de ser procedente, se instruyera el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en términos de ley a los presuntos servidores públicos involucrados.

Posteriormente, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/3561/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAD/JSCDQR/2797/2013, del 26 de abril de 2013, por el cual se solicitó a la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE que informara sobre el avance en la integración del expediente 2012/ISSSTE/DE202; así como copia del oficio OIC/COIDS/00/637/3666/2013, del 14 de mayo de 2013, a través del cual, el Coordinador de Órganos Internos de Control Delegacionales solicitó dicha información al Titular del Área de Auditoría y al Titular del Área de Quejas del OIC en el citado Instituto, con sede en el Estado de Michoacán.

Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4445/2013, del 9 de julio de 2013, la referida Jefa de Servicios remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AQ/MICH/0813/2013, del 29 de mayo de 2013, por el cual el Titular del Área de Quejas del

OIC de dicho Instituto, en la Delegación de Michoacán, informó que el expediente 2012/ISSSTE/DE202 se turnó el 20 de febrero de 2013 al Área de Responsabilidades de ese Órgano, a efectos de que se instruyera el procedimiento administrativo de determinación disciplinaria en contra del personal que intervino en la atención médica al agraviado; lo cual fue reiterado, mediante el oficio SAD/JSCDQR/4522/2013, del 12 de julio de 2013, por el que la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AQ/MICH/0813/2013, del 29 de mayo de 2013, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto de las Delegaciones Estatales de Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro informó que el expediente 2012/ISSSTE/DE202 se turnó el 20 de febrero de 2013 al Área de Responsabilidades del OIC.

Posteriormente, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/7049/13, del 26 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto copia de la comparecencia de finiquito de fecha 27 de septiembre de 2013, del pago por concepto de indemnización, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

Por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/5802/12, del 23 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0397/2012, del 18 de septiembre de 2012, signado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, mediante el cual informó que por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la Procuradora General de la República, que una vez, que este Organismo Nacional denunciara los hechos motivo de la presente Recomendación, ese Instituto, a través de dicha Subdirectora, estaría en la disposición de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados; acorde con lo anterior, por los oficios 600.602.5/AP/2173/2012, 600.602.5/AP/2173/2012 y 600.602.5/AP/2780/2012, del 11 de junio, del 24 de julio y del 11 de septiembre, todos de 2012, se comunicó, al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en el Estado de Michoacán, la obligación de colaborar a la integración de la queja y la denuncia que en su momento presentara ante el OIC y ante la PGR; lo anterior por encontrarse involucrado personal médico de la Clínica Hospital "Uruapan"; Hospital Vasco de Quiroga, ambos del Estado de Michoacán y del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, de esta Ciudad de México, lo que dio inicio a la indagatoria PGR/MICH/UII/27/2012, radicada en aquella entidad; al respecto, por el oficio 2.11.15.7/1941, del 4 de septiembre de 2012, suscrito por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal Michoacán, informó al Jefe de Departamentos de Asuntos Penales y Médico Legales, que la referida indagatoria se encontraba en trámite, corroborando lo anterior con el correo electrónico enviado al suscrito el día de la fecha.

Por su parte, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR, a través del oficio DGASRCMDH/003367/2012, del 5 de octubre de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple

del oficio SCRPPA/DS/12793/2012, firmado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que la averiguación previa AP/PGR/MICH/UII/27/2012, se encuentra en trámite, según lo informado por el Subdelegado de Procedimientos Penales "C", en la Delegación de la Institución en el Estado de Michoacán.

Así también, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6132/12, del 7 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 600.602/0397/2012, del 18 de septiembre de 2012, con el que el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del mencionado Instituto, informó que por medio del similar 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento de la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Institución; además de que con los oficios 600.602.5/AP/1606/2012, 600.602.5/AP/2173/2012 y 600.602.5/AP/2780/2012, del 11 de junio, del 24 de julio y del 11 de septiembre de 2012, se le ha comunicado al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en el Estado de Michoacán, la obligación de colaborar con este Organismo Nacional, respecto de la integración de la queja y denuncia que en su momento presentara ante el OIC y la PGR; lo anterior, en razón de encontrarse involucrado personal médico de la Clínica Hospital "Uruapan" y del Hospital Vasco de Quiroga, ambos del Estado de Michoacán, así como del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre de la Ciudad de México; además de informarle que se dio inicio a la averiguación previa PGR/MICH/UII/27/2012, sobre lo cual, el mencionado Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, manifestó que por el oficio 2.11.15.7/1941, del 4 de septiembre de 2012, señaló que le indagatoria referida se encontraba en trámite.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2751/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas ante este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como del oficio 2.11.15.7/2164, del 25 de octubre de 2012, con el que el Jefe de la Unidad Jurídica en el Estado de Michoacán informó que, a petición de la autoridad ministerial que conoce de la integración de la indagatoria PGR/MICH/UII/27/2012, fue exhibido el expediente clínico certificado del agraviado, así como los nombramientos de los doctores involucrados en los hechos que se investigan.

- Recomendación 86/11. *Caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, en Cárdenas, Tabasco*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco el 16 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio DH-R-164, del 11 de enero de 2012, el Director de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero recomendado, por medio del oficio DH-R-8414, del 5 de junio de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Sedena informó al Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, que el 16 de diciembre de 2011, este Organismo Nacional emitió a dicha Secretaría la presente Recomendación, por presuntas violaciones a Derechos Humanos, en contra de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, que se encuentran internos en ese Centro de Reinserción Social a su cargo y que en dicho pronunciamiento, esta Comisión Nacional recomendó que se reparara el daño ocasionado a los agraviados, por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación necesario, que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos; por lo anterior, a efectos de cumplir con dicho punto recomendatorio, le solicitó girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que permita las veces que sea necesario, el ingreso de un médico militar a ese Centro de Reinserción, para que se proporcione la atención médica señalada, o bien indique a esa Secretaría de Estado, la posibilidad de que a través de los servicios sanitarios de ese Centro Carcelario se pueda proporcionar a los citados agraviados, la atención médica y psicológica que requieren, lo cual de ser procedente, se haría del conocimiento de este Organismo Nacional, como parte de las pruebas de cumplimiento.

Con el oficio DH-R-10092, del 11 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Sedena informó al Director General de Sanidad de dicha Secretaría, que con fecha 16 de septiembre de 2011, este Organismo Nacional emitió la presente Recomendación, por lo que en lo referente al punto primero recomendatorio el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, en el oficio DJ/192/2012, del 21 de junio 2012, informó que en atención al diverso DH-R8414, del 5 de junio de 2012, en relación con la Recomendación en comento, emitida por presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de internos de ese Centro Penitenciario mediante el cual se le solicitó el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación para dichos internos, esa Institución no tiene inconveniente alguno para que un médico militar ingrese a dicho Centro Penitenciario las veces que se requiera, a efectos de proporcionar a los agraviados la atención médica y psicológica necesaria; por lo que solicitó a esa superioridad que girara sus instrucciones a quien corresponda a fin de que un médico militar se traslade al Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco ubicado en Villahermosa, Tabasco, donde actualmente están reclusos los agraviados, para que se les brinde la atención médica y psicológica que recomienda esta Comisión Nacional y remita a esa Dirección General el informe correspondiente a fin de hacer lo propio ante este Organismo Nacional.

Con el oficio DH-R-12592, del 5 y 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Sedena solicitó al Comandante de la VII Región Militar de dicha Secretaría, girara sus instrucciones a quien correspondiera, a fin de que un elemento idóneo adscrito a esa Región Militar a su cargo, realizara las siguientes acciones: se presentara en el domicilio de los agraviados, a fin de hacerles el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación, y en caso de ser aceptada, los canalizara a la Enfermería Militar adscrita a la 30/a. Zona Militar en Villahermosa, Tabasco; se estableciera coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de que en la diligencia de ofrecimiento de atención médica, estuviera presente un Visitador Adjunto quien certificara la eventual aceptación o rechazo por parte de los agraviados y que al término de la diligencia, se elabora y remitiera a esa Dirección General, el informe escrito y gráfico correspondiente, al que debería adjuntar

el acta circunstanciada que elaborara el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Mediante el oficio DH-R-15465, del 22 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió a esta Comisión Nacional copia del radiograma Villahermosa, Tabasco, 25541, del 2 de agosto de 2012, suscrito por el coronel Médico Cirujano G. R, adscrito a la Enfermería Militar Comisaría Número 12436, con el que en cumplimiento a los mensajes de correo electrónico de imágenes SMA-MIL-0634 y SMA-ML-4252, del 28 de enero y del 16 de julio de 2012, informó al DN-11 de la Sección Médica Asistencial, del Predio Reforma en el Distrito Federal, respecto del estado de salud en que se encontraban los agraviados que estaban internos en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (Creset) ubicado en la Carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 405, colonia, Ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco, haciendo mención que con relación (V1) y (V3), no se les realizó valoración alguna en razón de que no se encontraban recluidos en el referido Centro de Reinserción Social; relativo a (V2) y (V5), se les reportó estables, en buen estado de salud; en lo correspondiente a (V4), se señaló que se le encontró estable, pero como refirió dolor lumbar, se le prescribieron analgésicos y; en cuanto a (V6), por tratarse de un paciente con hipertensión arterial sistemática leve, se informó que aunque en ese momento se encontraba estable, ameritaba tratamiento antihipertensivo; (sin embargo se observó que no se hizo mención alguna sobre el ofrecimiento de tratamiento psicológico y de rehabilitación que se le hubiera realizado, o que se les estuviera brindando. Aunado a lo anterior, se adjuntó copia del correo electrónico de imágenes 37038, del 28 de septiembre de 2012, emitido por el General de Brigada del Estado Mayor adscrito a la 30/a. Zona Militar en Villahermosa, Tabasco, con el que se hizo del conocimiento que en cumplimiento a lo ordenado en el oficio DH-R-12592, del 6 de septiembre de 2012, y en relación al mensaje correo electrónico de imágenes 28135, del 8 de septiembre del mismo año, girado por la Comandancia de la VII Región Militar Coordinación General de Derechos Humanos) respecto del cumplimiento de la presente Recomendación, en el que se pidió se constituyeran en el domicilio en H. Cárdenas, Tabasco, a fin de hacerle el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación a (V1) y (V3) y, en caso de que fuera aceptada, se canalizaran a la enfermería militar adscrita a la 30/a. Zona Militar en esa localidad, que el pasado 24 de septiembre de 2012, el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a esa Zona Militar, el Mayor perteneciente al 37/o. Batallón de Infantería, el teniente psicólogo adscrito a la Enfermería Militar, acompañados del Visitador Adjunto asignado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, adscrito a la Delegación Chontalpa, ubicada en la Ciudad de H. Cárdenas, se constituyeron en el domicilio señalado a fin de hacerle el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación a (V1) y (V3); por lo que Una vez que se ubicó físicamente el domicilio de (V1) previa identificación del personal señalado, se le entrevistó, haciéndole del conocimiento el motivo de la visita, fueron invitados a pasar al interior de su domicilio, donde (V1) manifestó que estaba de acuerdo en recibir el tratamiento médico necesario, ya que aún tiene problemas en la columna vertebral, así como diversas partes de su cuerpo, mismas que fueron causadas con motivo de los golpes recibidos durante su detención, y que acudiría al servicio médico de la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar como se le propuso, por lo que el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, adscrito a la Delegación Chontalpa, al término de la referida diligencia procedió a la elaboración del acta circunstanciada en la que se hizo constar la aceptación por parte de (V1); asimismo el personal militar que acudió a la mencionada visita le preguntó al citado agraviado

si conocía el domicilio de (V3), a fin de poder hacerle el ofrecimiento del mismo apoyo médico, psicológico y de rehabilitación, que a él se le había ofreciendo, manifestando que sí conocía a (V3), pero que no sabía de su domicilio, pero que éste realizaba sus labores como acomodador de vehículos en el estacionamiento de una tienda de autoservicio, de la Plaza de Cárdenas, Tabasco. Por lo anterior, el personal encargado de la diligencia se trasladó a citado Centro Comercial y al entrevistarse con los empleados acomodadores de autos del estacionamiento, manifestaron que efectivamente laboraba ahí, pero que se encontraba en el turno de las dos de la tarde, sin embargo se esperó hasta las 14:00 horas y no llegó, después informaron que se encontraba hasta las 15:00 horas y tampoco hizo acto de presencia, seguidamente manifestaron que creían que entraba a las 11 de la noche como velador; motivo por el cual ante tales circunstancias ese Personal Militar y el mencionado Visitador Adjunto, regresaron al domicilio de (V1), a quien le solicitaron que le hablara por teléfono a (V3) y, que le dijera que era necesario y urgente comunicarse con él, para llevar a cabo el ofrecimiento de la atención médica, psicológica y de rehabilitación ordenada en la Recomendación hecha por este Organismo Nacional, o que los llevara a su domicilio, manifestando (V1) que únicamente sabía que trabajaba en la tienda referida, pero que no sabía dónde vivía, pero que trataría de localizarlo vía telefónica y le daría la información sobre el apoyo que se le estaba ofreciendo y que en caso, de aceptar dicho ofrecimiento, acudirían juntos o de manera separada a la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar; derivado de lo anterior, el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, adscrito a la Delegación Chontalpa, ubicada en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, el 26 de septiembre de 2012, mediante el oficio CEDH/DZCH/0026/2012, remitió a esa Comandancia de Zona Militar, el acta circunstanciada que elaboró con motivo de las diligencias que se llevaron a cabo, conforme a lo estipulado en la presente Recomendación, que hizo esta Comisión Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional; adjuntándose copia del acta circunstanciada de referencia, informe escrito y gráfico suscrito por el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 30/a. Zona Militar, así como copia de las identificaciones de quienes participaron en la diligencia en comento.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-1789, del 6 de febrero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, la Dirección General de Sanidad, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes TS-0502, del 5 de febrero de 2013, comunicó a esa Dirección el estado de salud que guardaban hasta ese momento las personas que se encontraban internos en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (Creset), mencionadas a continuación: a (V2), se le encontró con buen estado de salud, actualmente asintomático y con una evaluación psicológica estable; a (V5), se le reportó con buen estado de salud, actualmente asintomático y con una evaluación psicológica estable; (V4) presentaba un cuadro gripal, observándosele estable, por lo que se le prescribió analgésico y, con una evaluación psicológica estable y a (V6), se le refirió como un paciente con hipertensión arterial sistémica en control, observándosele estable, bajo tratamiento médico con anti-hipertensivo y con una evaluación psicológica estable y en cuanto a (V1) y (V3), se señaló que no se valoraron por haber salido en libertad en enero de 2012, pero que esa Secretaría se encontraba en la mejor disposición de brindarles la atención médica respectiva en el momento en que dichos agraviados lo solicitaran.

Posteriormente, por medio del oficio DH-R-2104, del 18 de febrero de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena reiteró a esta Comisión Nacional que para acreditar el cumplimiento del punto primero recomendatorio, mediante el mensaje correo

electrónico de imágenes SMA-ML-0634, del 28 de enero de 2012, la Dirección General de Sanidad ordenó al Director de la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar en Villahermosa, Tabasco, que le brindara atención médica, psicológica y de rehabilitación a V1, V2, V3, V4, V5 y V6; por lo que mediante el oficio DH-R-8414, de fecha 5 de junio de 2012, del cual se envió copia a esta Visitaduría General, esa Dirección General de Derechos Humanos solicitó al Director del Creset que se permitiera el acceso de personal médico militar, para proporcionar atención médica integral a los citados agraviados que se encontraban internos; además, señaló que en el oficio DJ/192/2012, del 21 de junio de 2012, dicho Director comunicó que ese centro carcelario no tenía ningún inconveniente para que el médico militar designado ingresara las veces que se requiriera, para que les proporcionara la atención médica y psicológica a los internos de referencia; motivo por el cual, mencionó que, desde entonces, se había venido atendiendo a V2, V5, V4 y a V6. Asimismo, manifestó que por lo que respecta a V1 y V3, a través del personal militar adscrito al Cuartel General de la VII Región Militar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se localizó al primero de los nombrados en su domicilio, y previa identificación del personal militar, se le entrevistó, haciéndole de su conocimiento el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación, manifestando que estaba de acuerdo, por lo que acudiría a la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar; además de que se le preguntó al mismo V1, si conocía a V3, manifestando que sí, y que se le podía localizar en una tienda de autoservicio de la Plaza de Cárdenas, Tabasco, lugar en el que se presentó personal militar, en compañía del Visitador Adjunto de la Comisión Estatal, y a pesar del tiempo de espera, no fue posible su localización, por lo que regresaron al domicilio de V1, para tratar de localizarlo, vía telefónica, indicando éste que haría saber a V3 la disposición de la Sedena para proporcionarle atención médica y psicológica y que, de ser el caso, acudirían juntos o de manera separada a recibir la atención médica, dando fe a lo acontecido el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien al término de la diligencia elaboró el acta circunstanciada correspondiente; mencionando, por último que, con lo anterior, se acreditó que se estaba proporcionando a los agraviados la atención médica y psicológica recomendada, y por lo que hace a V3, aun cuando no había sido posible su localización, esa Secretaría manifestó su compromiso de recibirlo y atenderlo en la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar en Villahermosa, Tabasco, cuando éste se presentara y la requiriera.

En ese mismo sentido, a través del oficio DH-R-11974, del 2 de agosto de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, en el mensaje de correo electrónico de imágenes TS-2573, del 4 de julio de 2013, la Dirección General de Sanidad comunicó que V2, V4, V5, y V6, relacionados con la presente Recomendación, recibieron atención médica en el interior del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET), encontrándose estables de salud.

Así también, dentro del oficio DH-R-12031, del 6 de agosto de 2013, el citado Subdirector de Asuntos Nacionales informó a esta Comisión Nacional que la Dirección General de Sanidad, mediante el oficio SMA-ML-4976, del 29 de junio de 2013, con el cual comunicó que respecto de la atención médica especializada que se ha proporcionado a V2, V5, V4 y V6; con el radiograma TS-2198, del 5 de junio de 2013, girado por el Hospital Militar de Zona de Villahermosa, Tabasco, se mencionó que se designó al Hospital Militar de Zona de Villahermosa, Tabasco; en el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-ML-0634, del 28 de enero de 2012, para que se brindara atención médica a los citados agraviados, lo cual se realizó el 4 de octubre de 2012, excepto a V1 y V3, por haber quedado en libertad en enero de 2012.

A través del oficio DH-R-12217, del 7 de agosto de 2013, el mismo Subdirector de Asuntos Nacionales informó a esta Comisión Nacional que el Director del Hospital Militar en Villahermosa, Tabasco, en el radiograma que se adjuntó, TS-2985, del 5 de agosto de 2013, comunicó a la Dirección General de Sanidad con copia para esa Dependencia, la atención médica especializada que se ha proporcionado a las siguientes personas, quienes se encuentran internas en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco: a V2, en cuanto a su estado de salud, se reportó con hipertensión de dos meses de diagnóstico, estable, bajo tratamiento médico con anti-hipertensión y con evaluación psicológica estable; a V5, respecto de su estado de salud, se le refirió con dolor crónico en articulación, interfalángica proximal del dedo índice derecho y con evaluación médica y psicológica estable; a V4, respecto de su estado de salud, que presentó dolor lumbar y cervical crónico leve no incapacitante y con evaluación médica y psicológica estable; así como a V6, del que se señaló que en cuanto a su estado de salud, cursa con hipertensión, en tratamiento/insuficiencia venosa clase 1, estable, bajo tratamiento médico con anti-hipertensivo y evaluación psicológica estable.

De igual forma, mediante el oficio DH-R-15351, del 7 de octubre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, en el mensaje correo electrónico de imágenes TS-3806, del 5 de octubre de 2013, la Dirección General de Sanidad informó que, respecto del estado de salud de V2, padece hipertensión arterial, y que se le observó estable, bajo tratamiento médico con anti-hipertensivo y con evaluación psicológica estable; en relación con el estado de V4, padece dolor crónico en articulación interfalángica proximal del dedo índice derecho, y con evaluación médica y psicológica estable; relativo al estado de salud de V5, presentó dolor lumbar y cervical crónico leve no discapacitante, y con evaluación médica y psicológica estable, y respecto del estado de salud de V6, éste presentó hipertensión en tratamiento, con control médico con anti-hipertensivo y evaluación psicológica estable.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-15369, del 8 de octubre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que la Dirección General de Sanidad, por medio del oficio SMA-ML-7948, del 4 de octubre de 2013, comunicó que, respecto de V2, V4, V5, y V6, de acuerdo con el radiograma TS-2985, del 5 de agosto de 2013, girado por el Hospital Militar de Zona en Villahermosa, Tabasco, se informó que, a través del mensaje de correo electrónico de imágenes SMA-ML-0634, del 28 de enero de 2012, se designó al Hospital Militar de Zona en Villahermosa, Tabasco, y que el 4 de octubre de 2012 se proporcionó atención médica especializada a los agraviados, excepto a V1 y V3, por haber salido en libertad en enero de 2012.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DH-R-16718, del 31 de octubre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, para acreditar el cumplimiento del presente punto recomendatorio:

Mediante el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-ML-0634, del 28 de enero de 2012, la Dirección General de Sanidad ordenó al Director de la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar (Villahermosa, Tabasco), le brinde atención médica, psicológica y de rehabilitación a V1, V2, V3, V4, V5 y V6. Posteriormente, mediante el oficio DH-R-8414, del 5 de junio de 2012, del cual se marcó copia a esa Visitaduría General, esta Dirección General de Derechos Humanos solicitó al Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco que permitiera el acceso de personal médico militar, para proporcionar atención médica integral a los internos mencionados. Por medio del oficio DJ/192/2012,

del 21 de junio de 2012, el citado Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco comunicó que ese Centro Carcelario no tiene ningún inconveniente para que el médico militar designado ingrese las veces que requiera, y le proporcione la atención médica y psicológica a los internos de referencia; por lo que desde entonces se ha venido atendiendo a V2, V5, V4 y V6. Por lo que respecta a los agraviados V1 y V3, a través de personal militar adscrito al Cuartel General de la VII Región Militar (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas), se localizó al primero de los nombrados en el domicilio ubicado en el municipio de Cárdenas, Tabasco, y, previa identificación del personal militar, se le entrevistó, haciéndole de su conocimiento el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación, manifestando que estaba de acuerdo, por lo que acudiría a la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar (Villahermosa, Tabasco). Se preguntó a V1, si conocía a V3, contestando afirmativamente y agregó que se le podría localizar en una tienda comercial de la Plaza de Cárdenas, Tabasco, lugar al que se presentó el personal militar, en compañía del Visitador Adjunto de la Comisión Estatal, y a pesar del tiempo de espera, no fue posible su localización, por lo que regresaron al domicilio de V1, para tratar de localizarlo, vía telefónica, indicando éste que haría saber a V3 la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional de proporcionarle atención médica y psicológica, y que acudirían juntos o de manera separada a recibir la atención médica, dando fe de lo acontecido el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, quien al término de la diligencia elaboró el acta circunstanciada correspondiente.

Asimismo señaló que por lo que hace a V3, aun cuando no ha sido posible su localización, y se desconoce su paradero, esa Secretaría de Estado de Estado manifestó el compromiso de proporcionarle la atención médica y psicológica cuando así lo requiera, misma que se le proporcionara en el Escalón Sanitario dependiente de esa Secretaría, en el lugar que así lo designe; quedando de manifiesto, con lo anterior, la intensión y voluntad de dicha Secretaría, de dar cumplimiento a la presente Recomendación.

Además, mediante el oficio DH-R-16916, del 5 de noviembre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el Hospital Militar de Zona en Villahermosa, Tabasco, en el mensaje correo electrónico de imágenes TS-4192, del 4 de noviembre de 2013, comunicó a la Dirección General de Sanidad que V2, V5, V4, y V6, relacionados con la presente Recomendación, han recibido atención médica en el interior del Centro de Reinserción Social del Estado de Villahermosa, Tabasco, encontrándose estables de salud; por lo que en ese contexto, por medio del oficio DH-R-17025, del 12 de noviembre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, en relación a la presente Recomendación y al oficio DH-R-16916, del 31 de noviembre de 2012, a esa fecha, consideró que se han aportado la totalidad de las pruebas relacionadas con todos y cada uno de los puntos recomendados, por lo que solicitó a este Organismo Nacional que la Recomendación en comento, se tuviera como concluida con aceptación de pruebas de cumplimiento total.

Del mismo modo, con el oficio DH-R-18211, del 11 de diciembre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el Hospital Militar de Zona en Villahermosa, Tabasco, en el mensaje de correo electrónico de imágenes TS-5122, del 5 de diciembre de 2013, comunicó a la Dirección General de Sanidad que los agraviados (V2, V4, V5 y V6) han recibido atención médica en el interior del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESSET), encontrándose estables de salud; adjuntando el radiograma 40670 relativo al citado correo de imágenes, por medio del cual se refirió que V2, se reportó con hipertensión de dos meses de diagnóstico, estable, bajo tratamiento médico con anti-hipertensión y con evaluación psicológica estable; a V5, se le refirió con dolor crónico en articulación, interfalangica proximal del dedo índice derecho, y con evaluación médica y psicológica estable; a V4, se le mencionó con dolor lumbar y cervical crónico leve no in-

capacitante y con evaluación médica y psicológica estable, y en cuanto a V6, se informó que cursa con hipertensión, en tratamiento/insuficiencia venosa clase 1, estable, bajo tratamiento médico con anti-hipertensivo y evaluación psicológica estable.

Además, por medio del oficio DH-R-18572, del 20 de diciembre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que una vez consultada la Instalación Sanitaria designada para brindar la atención médica y psicológica a V1, se constató que éste no se ha presentado a requerirla; no obstante lo anterior, se ratificó el compromiso de dicha Secretaría en el sentido de que una vez que el agraviado requiriera dicha atención, se le proporcionará con la calidad acorde con la imagen del Instituto Armado; asimismo, por cuanto hace a V3, señaló que habiendo realizado las acciones pertinentes para su localización, no se había obtenido información relativa a su actual domicilio, sin embargo y conforme con el párrafo que antecede, se reiteró el ofrecimiento en cita, para cuando lo requiera el agraviado, solicitando en el supuesto de que lo requiriera, por conducto de este Organismo Nacional se hiciera del conocimiento de esa Secretaría, a efectos de designarle la Instalación médica más cercana al domicilio que señale. Por lo que en esa tesitura, con el oficio DH-R-504, del 14 de enero de 2014, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó a esta Comisión Nacional que la presente Recomendación se tuviera como aceptada con pruebas de cumplimiento total.

Posteriormente, por medio del oficio DH-R-1313, del 10 de febrero de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió a esta Comisión Nacional el mensaje correo electrónico TS-531, del 5 de febrero de 2014, emitido por el Hospital Militar de Zona en Villahermosa, Tabasco, con el cual informó a la Dirección General de Sanidad que, respecto de V2, y en relación a su estado de salud, cuenta con hipertensión arterial asintomático, bajo tratamiento médico con anti-hipertensivo y psicológicamente estable; respecto de V5, y en relación a su estado de salud, se le reportó asintomático, observándose en su evaluación médica y psicológica estable; respecto de V4, y en relación a su estado de salud, se le refirió con lumbalgia, cervicalgia crónica y psicológicamente estable; asimismo, respecto de V6, y en relación a su estado de salud, se le encontró con hipertensión regular, bajo control, asintomático, además de que se le observó estable, bajo tratamiento médico anti-hipertensivo, con antecedentes que ameritan valoración y seguimiento continuo y psicológicamente estable; en razón de lo anterior, la citada Subdirectora manifestó su consideración en el sentido de haber acreditado la aceptación de la atención médica, por parte de los agraviados, así como la aplicación del servicio clínico por parte de médicos militares, quienes programaron visitas posteriores, por lo que solicitó a este Organismo Nacional, tener por cumplido el presente punto recomendatorio, “con pruebas de cumplimiento total”.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio DH-R-4763, del 9 de mayo de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el Subdirector del Hospital Militar de Zona, ubicado en Villahermosa, Tabasco, mediante el radiograma TS-1712, del 8 de mayo de 2014, comunicó que relativo a V2, respecto de su estado de salud se encuentra con hipertensión arterial asintomático, se le observó clínicamente estable, bajo tratamiento médico anti-hipertensivo y psicológicamente estable; relativo a V5, se le observó asintomático, con evaluación médica y psicológicamente estable; en lo correspondiente a V4, se le encontró con lumbalgia cervicalgia crónica, y psicológicamente estable; y en cuanto a V6, se le reportó con hipertensión arterial en control asintomático, del cual se observó que en ese momento se encontraba estable, bajo tratamiento médico anti-hipertensivo y psicológicamente estable; además

de señalar que se informaría el estado de salud de los citados agraviados de acuerdo con las visitas médicas posteriores, que les fueran señaladas por la superioridad.

Asimismo, a través del oficio DH-R-5683, del 29 de mayo de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena comunicó a esta Comisión Nacional que esa Dirección de Derechos Humanos, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes DH-R-5174, del 28 de mayo de 2014, solicitó a la totalidad de Mandos Territoriales, se informara si en esa jurisdicción militar se contaba con antecedentes que permitieran localizar a V3, de quien sólo se conoce que es mayor de edad, lo anterior a fin de estar en condiciones de que el personal de dicha Secretaría procediera a realizar el ofrecimiento de la atención médica y psicológica que se desprende del punto primero recomendatorio, informando a esa Dirección el domicilio o empleo donde se pudiera localizar al agraviado mencionado.

De igual manera, dentro del oficio DH-R-6282, del 5 de junio de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que personal del Hospital Militar de Zona en Villahermosa, Tabasco, en el mensaje correo electrónico de imágenes TS-2072, del 4 de junio de 2014, informó que respecto del estado de salud de V2, contaba con hipertensión arterial, y que se le observó estable, bajo tratamiento médico con anti-hipertensivo y con evaluación psicológica estable; en relación con el estado de V4, señaló que se le encontró asintomático, con evaluación médica y psicológica estable; relativo al estado de salud de V5, presentó lumbalgia cervicofacial crónica, con evaluación médica y psicológica estable; respecto al estado de salud de V6, presentó hipertensión arterial en control asintomático, bajo tratamiento médico con anti-hipertensivo y evaluación psicológica estable.

Así también, mediante el oficio DH-R-8100, del 17 de julio de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes DH-R-5174, del 28 de mayo de 2014, se solicitó a la totalidad de los mandos territoriales la localización y ubicación de V3, para estar en condiciones de materializar el ofrecimiento de la atención médica y psicológica y que, en consecuencia, de lo anterior, las Regiones Militares ubicadas dentro del territorio nacional enviaron el informe correspondiente sobre la localización del agraviado, exponiendo a los distintos mandos territoriales que no dieron con el paradero de la citada persona, enviando para tal efecto los documentos correspondientes; por medio del oficio DH-R-6282, del 8 de agosto de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el Hospital Militar de Zona en Villahermosa, Tabasco, en el mensaje correo electrónico de imágenes TS-3059, del 7 de agosto de 2014, comunicó a la Dirección General de Sanidad, el estado de salud que guardaban hasta ese momento las personas que se encuentran internos en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (Creset), mencionadas a continuación: a V2 se le encontró con displipemia en tratamiento, estable y psicológicamente sin rasgos significativos al momento de la revisión; a V5 se le reportó con buen estado de salud, asintomático y con una evaluación psicológica estable; V4, quien presentaba gastroenteritis en resolución, se le observó asintomático y con evaluación psicológica estable y a V6 se le refirió como un paciente con hipertensión arterial controlada, observándosele estable, y psicológicamente sin rasgos significativos en cuanto a su estabilidad emocional al momento de su revisión.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio DH-R-9476, del 29 de agosto de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena manifestó que, a través de los oficios DH-R-8100 y DH-R-6282, de los días 17 de julio y 8 de agosto de 2014, se consideró haber aportado la totalidad de las pruebas de cumplimiento correspondientes a todos y cada uno de los puntos de la presente Recomendación; se reiteró el ofrecimiento de atención

médica y psicológica a V3, en el momento en que así lo requiera, así como a los agraviados que se encuentran internos en el Creset; por lo que solicitó a esta Comisión Nacional que indicara las acciones pendientes por realizar o bien, que la presente Recomendación se tuviera como aceptada con pruebas de cumplimiento total; además, mediante el oficio DH-R-9909, del 8 de septiembre de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que personal del Hospital Militar de Zona en Villahermosa, Tabasco, en el mensaje correo electrónico de imágenes TS-3059, del 7 de agosto de 2014, el estado de salud en que se encontraba hasta ese momento los agraviados internos en el Creset, mencionadas a continuación que: a V2, se le encontró con displidemia en tratamiento, estable y psicológicamente sin rasgos significativos al momento de la revisión; a V5, se le reportó con buen estado de salud, asintomático y con una evaluación psicológica estable; a V4, quien presentaba gastroenteritis en resolución, se le observó asintomático y con evaluación psicológica estable, y a V6, se le refirió como paciente con hipertensión arterial controlada, observándosele estable y psicológicamente sin rasgos significativos en cuanto a su estabilidad emocional al momento de su revisión; asimismo señaló que con lo anterior quedó acreditada la aceptación de la atención médica recomendada a esa Secretaría, por parte de los agraviados, así como la aplicación del servicio clínico por parte de los médicos militares, quienes programaron visitas posteriores; por lo que en esa tesitura y toda vez que los agraviados se encuentran clínicamente sanos, como se ha informado en los oficios DH-R-11974, DH-R-12031 y DH-R-16916, de fechas 2 y 6 de agosto, 5 de noviembre del 2013, así como a través de los diversos DH-R-504 y DH-R-6282, de los días 14 de enero y 8 de agosto de 2014, esa Secretaría ha considerado que ya no es necesaria la atención médica, toda vez que los agraviados han restablecido su salud a como se encontraban previo a la violación a sus Derechos Humanos, conforme con lo establecido en el punto primero recomendatorio; por otra parte, en lo referente a otorgar y proporcionar a V3, la atención médica, psicológica y de rehabilitación necesarias, se manifestó que una vez que así lo requiera, esa Secretaría estaría dispuesta a brindársela; ello en razón de que como se informó en el oficio DH-R-8100, del 17 de julio de 2014, dicho agraviado no ha podido ser localizado.

Relativo al segundo punto, dentro del oficio DH-R-12092, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional el contenido del “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2008-2012”, el cual con motivo del Plan Nacional de Desarrollo 2007/2012, establece para las Secretarías de Estado la elaboración de un programa para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos en la Administración Pública Federal, por lo que el 29 de agosto de 2008 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el “Programa Nacional de Derechos Humanos 2008/2012” (PNDH); asimismo señaló que el referido “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2008-2012” incluye los cursos y temática para capacitar al personal del Ejército respecto de los Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario, además de difundir y contribuir a consolidar directrices para que los elementos del Ejército Mexicano se conduzcan con estricto apego al marco jurídico vigente y respetando los Derechos Humanos, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos fundamentales garantizando el respeto a la vida, la integridad corporal la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, así como el empleo de medidas no violentas, el cual es actualizado cada año tomando en cuenta las estadísticas de quejas, las conciliaciones, las recomendaciones y limitantes del personal durante sus

actividades y misiones rutinarias; además de referir que en este contexto se ha capacitado a 496,855 elementos entre los años de 2009, 2010 y 2011.

Asimismo, dentro del oficio DH-R-15465, del 22 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos del Grupo de Recomendaciones y Conciliaciones de la Sedena reiteró a esta Comisión Nacional, el contenido del oficio DH-R-12092, del 30 de agosto de 2012, mediante el cual se informó que para el cumplimiento del punto segundo recomendatorio, se cuenta con el “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N.”

Posteriormente, a través del oficio DH-R-2104, del 18 de febrero de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que para acreditar que se intensificó en las Fuerzas Armadas, la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012” y del “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010” se remitió copia de los indicadores de gestión, en los que se asentó el número de eventos realizados hasta el 31 de diciembre de 2012, y la totalidad del personal militar participante, en el que inclusive había contribuido este Organismo Nacional.

Finalmente, a través del oficio DH-R-12317, del 8 de agosto de 2013, el propio Subdirector de Asuntos Nacionales remitió a esta Comisión Nacional los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido tanto a los mandos medios, como a los elementos de tropa de la Sedena, correspondientes a los años de 2009 en el que se capacitó a un total de 204,159 elementos, en 2,481 eventos; en 2010 a un total de 204,159 elementos, en 2,108 eventos; en 2011 a un total de 207,829 elementos, en 4,277 eventos; en 2012 a un total de 207,933, en 1,702 eventos, y en 2013 a un total de 150,813, en 1,571 eventos; así como la estadística gráfica de los indicadores de gestión que reflejan internamente la disminución de incidentes en los que se ha visto involucrado el personal militar, derivado de la aplicación de citado programa de capacitación.

Respecto de los puntos tercero y cuarto recomendados, dentro del oficio DH-R-105, del 12 de enero de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional, que el Alto Mando de dicho Instituto Armado, en el mensaje correo electrónico de imágenes, comunicó a la Comandancia de la VII Región Militar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lo siguiente: “Hago de su conocimiento que la CNDH emitió a esta secretaría y al gobierno del Estado de Tabasco, la Recomendación 86/2011, publicada en la página web de esa Comisión, sobre los hechos ocurridos el 13 de mayo de 2010 en Cárdenas, Tabasco, señalando en el tercer punto recomendado que: ...los elementos del Ejército que participen en tareas de seguridad pública, se abstengan de realizar retenciones ilegales, así como de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas...” y en el cuarto que: “...las personas detenidas no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”, en el concepto de que de la investigación realizada por el Organismo Nacional se desprendieron las siguientes irregularidades: a) se corroboró que personal militar el 13 de mayo de 2010 participó en los hechos donde se detuvo a los agraviados; b) la autoridad militar no justificó el porqué de la detención de los agraviados se prolongó entre cuatro y seis horas desde que fueron asegurados hasta la puesta a disposición, ya que la distancia entre el lugar de su detención y las ins-

talaciones en que se encontraba la autoridad ministerial es de aproximadamente 49.5 kilómetros, la cual en automóvil se recorrería en menos de 40 minutos; c) el hecho de que las víctimas hayan sido trasladadas a las instalaciones militares se tradujo en una retención injustificada y una transgresión a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; d) dicha retención generó la presunción de que las víctimas permanecieron incomunicadas, ya que obran constancias que acrediten que las autoridades les permitieran comunicarse con persona alguna (*sic*); e) los testimonios fueron coincidentes en señalar que las víctimas fueron sometidas a sufrimientos físicos (lesiones) y psicológicos por sus captores; lo anterior se continúa presentando no obstante en los establecido en los diversos manuales, directivas y procedimientos sistemáticos de operar elaborados por esta Secretaría, así como talleres, cursos y paneles impartidos, relacionados con la actuación del personal militar en el marco de respeto a los Derechos Humanos; en consecuencia, con objeto de tomar experiencia de los hechos acontecidos, le agradecerá reiterar a su personal subordinado el contenido del mensaje correo electrónico de imágenes 78970, del 21 de septiembre de 2011, para que en el cumplimiento de sus misiones acaten lo siguiente: 1) Las personas detenidas en flagrancia delictiva, deberán ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades civiles competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares; 2) Se prohíbe el uso de dichas instalaciones como centros de detención o retención; 3) Personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstengan de realizar retenciones ilegales, así como se usar la fuerza, excepto, en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas; 4) con la asesoría del SV de Justicia Militar, se verifique que las solicitudes de colaboración en la investigación, localización y presentación de personas, que formulen las autoridades ministeriales, estén fundadas y motivadas conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5) La importancia de respeto de las garantías de los gobernados previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...", salvo en los casos de flagrancia delictiva, ya que este precepto prevé que: "...cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo si demora a disposición de la autoridad más cercana...". Por lo anteriormente expuesto, se consideró que con la emisión de la presente disposición, dio cumplimiento a las acciones solicitadas por este Organismo Nacional en los puntos tercero y cuarto, así como para evitar que se continúen cometiendo casos de detención y retención arbitrarias; además, con el fin de justificar que la presente disposición está siendo atendida por los diversos Mandos Territoriales, se remitieron a esta Comisión Nacional, diversos comunicados en los que se acusa recibo y se manifiesta que se dará estricto cumplimiento; situación por la que se solicitó que los puntos tercero y cuarto se tuvieran por cumplidos.

Con relación al punto quinto, mediante el oficio DH-R-164, del 11 de enero de 2012, el Director de Derechos Humanos de la Sedena comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto concreto, solicitó se le indicara si a la fecha este Organismo Nacional ya presentó ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea la queja correspondiente, además de solicitar la expedición por duplicado de la totalidad de las constancias que integran el

expediente CNDH/1/2010/2896/Q. Por medio del oficio DH-R-1532, del 3 de febrero de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional, el inicio del procedimiento administrativo de investigación 95/2012/C.N.D.H./QU, por lo que una vez que se emitiera la determinación que en Derecho procediera, se haría del conocimiento. Mediante el oficio 5462, del 2 de marzo de 2012, el Titular del OIC en esa Secretaría informó a esta Comisión Nacional, que con fecha 2 de marzo de 2012, dictó un acuerdo de trámite dentro del procedimiento administrativo de investigación 95/2012/C.N.D.H./QU, derivado de la recepción del oficio 11452, del 23 de febrero de 2012, suscrito por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con los hechos que se consignaron en la presente Recomendación formulada a esa Secretaría de la Defensa Nacional, deducida de la investigación que se realiza dentro del expediente CNDH/1/2010/2896/Q, por el cual se agregó a los autos del procedimiento administrativo de investigación 95/2012/C.N.D.H./QU.

Dentro del oficio DH-R-8008, del 1 de junio de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional, que en cumplimiento el punto quinto recomendatorio, en el oficio 011610, del 21 de mayo de 2012, el OIC en esa Secretaría, comunicó el acuerdo de archivo por falta de elementos del procedimiento administrativo de investigación 95/2012/C.N.D.H./QU, señalando que dicho acuerdo se sustentó en que de las diversas actuaciones que integraron el expediente respectivo, se deprendió que no existieron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que en consecuencia el procedimiento de mérito se tiene como asunto total y definitivamente concluido.

Relativo al punto sexto, mediante el oficio DH-R-164, del 11 de enero de 2012, el Director de Derechos Humanos de la Sedena comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto concreto, solicitó que se le indicara sí a la fecha este Organismo Nacional ya presentó ante la PGR la denuncia correspondiente, a efectos de realizar las acciones de colaboración recomendadas.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-15466, del 18 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a la Procuradora General de la República, que esa Secretaría de Estado se encuentra en la mayor disposición de colaborar con esa Procuraduría a su cargo, con el seguimiento de la averiguación previa que haya iniciado el Agente del Ministerio Público de la Federación, con motivo de la denuncia de hechos formulada por este Organismo Nacional.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio DH-R-15465, del 22 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos del Grupo de Recomendaciones y Conciliaciones de la Sedena informó a esta Comisión Nacional, que para el cumplimiento del punto sexto recomendatorio, se giró el oficio DH-R-15466, del 18 de octubre de 2012, a la Procuraduría General de la República, en el cual se manifestó que dicha Secretaría se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esa dependencia, con el seguimiento de la averiguación previa que se haya iniciado.

Mediante el oficio DH-R-1506, del 8 de febrero de 2013, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó al Subprocurador de Control, Regional de Procedimientos Penales y Amparo de la PGR que, en cumplimiento al sexto punto recomendatorio, esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición de colaborar con dicha Procuraduría en la integración de la averiguación previa PGR/TAB/VHSaIII/207/D/2007 (*sic*).

En seguimiento de lo anterior, con el oficio DH-R-2104, del 18 de febrero de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que para acreditar el cumplimiento del presente punto recomendatorio, mediante el oficio DH-R-1506, del 8 de febrero de 2013, esa Secretaría manifestó, al Subprocurador de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo de dicha Procuraduría en el Estado de Tabasco, la disposición de colaborar de la manera más amplia, en el seguimiento de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación; asimismo, mencionó que mediante el oficio SCRPPA/ST/14123/2012, del 22 de octubre de 2012, el Secretario Técnico de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo indicó a la Delegación de la PGR en el Estado de Tabasco la disposición de la Secretaría para colaborar con esa Institución, en el seguimiento e investigación de la averiguación previa relacionada con la presente Recomendación; con lo que quedó de manifiesto la intención de dicha Secretaría de colaborar en el seguimiento de las investigaciones que lleve a cabo la citada Procuraduría, tan es así, que se ordenó, al Subdelegado de Procedimientos Penales "A" de la citada Delegación Estatal de dicha Institución, acordar lo conducente, tal y como consta en el oficio DET/4538/2012, del 3 de noviembre de 2012, girado por el Delegado Estatal en Tabasco de la PGR.

Posteriormente, por medio del oficio DGASRCDH/003726/2013, del 1 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/07893/2013, signado por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que, de acuerdo con lo comunicado por la Delegación de la Institución en el Estado de Tabasco, el 5 de marzo de 2012, en atención a la denuncia presentada por el Director de lo Contencioso y Consultivo de esta Comisión Nacional, se inició la averiguación previa PGR/TAB/VHSA-III/207/D/2012, en contra de un elemento del 57 Batallón de Infantería de la Sedena, por el delito de tortura, misma que se encontraba en integración.

En atención al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-164, del 11 de enero de 2012, el Director de Derechos Humanos de la Sedena comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto específico, solicitó que se le indicara sí a la fecha este Organismo Nacional ya presentó ante la Procuraduría General de Justicia Militar, la denuncia correspondiente, además de solicitar la expedición por duplicado de la totalidad de las constancias que integran el expediente CNDH/1/2010/2896/Q.

Así también, a través del oficio DH-R-2104, del 18 de febrero de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, de acuerdo con información proporcionada por el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 30/a. Zona Militar en Villahermosa, Tabasco, la averiguación previa 30ZM/03/2012, iniciada con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación, fue declinada por incompetencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el oficio AP-A-47025, del 5 de septiembre de 2012, a fin de que esa Representación Social Federal continuara con la investigación respectiva y emitiera la determinación que en Derecho corresponda.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio, sin número, del 20 de enero de 2012, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, e informó que se instruyó al Titular de la Secretaría de Salud, para que dentro del ámbito de su competencia reparara el daño ocasionado a

las víctimas a través de tratamiento médico y psicológico de rehabilitación necesario, que permitiera restablecer su salud física, como se encontraban previo a la violación a sus Derechos Humanos. Con el oficio CJPE/48/12, del 8 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DGSP7004572012, mediante el cual del Director General de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia solicitó a la Coordinadora del Área de Psicología para que designara perito en psicología con el fin de que valorara a la personas mencionadas (V1, V2, V3, V4, V5 y V6), y de esclarecer de acuerdo con el resultado de dichas evaluaciones el calendario clínico que permitiera establecer los tratamientos psicológicos de rehabilitación necesarios para restablecer la salud de cada uno de los ya mencionados; asimismo, se anexó copia de los diversos CSMF/580/2012, CSMF/581/2012, CSMF/582/2012, CSMF/583/2012, CSMF/584/2012 y CSMF/585/2012, suscritos por los médicos legistas que valoraron médicamente a V2, V3, V4, V5 y V6, así como del similar 013, signado por el Director General de los Servicios Médico Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, al que se adjuntó copia de la valoración médica de salud realizada a V1, en la que se refirieron las especificaciones a seguir en cuanto a su manejo y tratamiento médico.

Posteriormente, por medio del oficio, sin número, del 20 de junio de 2013, el Gobernador del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 45879, del 10 de junio de 2013, instruyó al Secretario de Gobierno y al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, funcionarios de su Gobierno, para que atendieran de inmediato la petición de enviar un informe completo sobre las medidas que se han tomado respecto a la presente Recomendación, sobre el caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6 en el municipio de Cárdenas.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio CGAJ/970/2013, del 28 de junio de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copias certificadas expedidas por el Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Dirección General de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las actuaciones derivadas de la averiguación previa AP-DAPC.56/2012, consistentes en dictámenes psicológicos emitidos el 18 de abril de 2013, por la perito profesionista de la Coordinación de Psicología, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General del Estado, realizados a V5, V6, V4 y V2; de los que se desprendió que V5, de 33 años de edad, se presentó tranquilo, con sentimientos de impotencia, enojo contenido, sufrimientos de tristeza e incapacidad por seguir privado de la libertad, síntomas que fueron considerados dentro de lo normal de acuerdo con los hechos narrados por el agraviado en su estancia en el Centro Penitenciario, con pronóstico favorable, de seguir con la rutina que ha llevado hasta esa fecha, consistente en ejercicio en el gimnasio y terapia ocupacional de artesano. Respecto de V6, de 73 años de edad se presentó tranquilo, con sentimientos de impotencia, enojo contenido y agresividad, sentimientos de tristeza e incapacidad por seguir privado de su libertad, molestia, frustración, resentimientos, tendencias depresivas y sentimientos de minusvalía, por lo que se determinó que, en ese momento, se le encontró alterado emocionalmente, por lo que se le sugirió apoyo psicológico por un tiempo aproximado de cuatro meses con un costo de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.) por sesión semanal, para que disminuya la sintomatología y en lo posterior, no presente secuelas como trastorno de sueño, ansiedad crónica, depresión y/o alteración permanente en sus actividades cotidianas. En cuanto a V4, de 38 años de edad, se presentó tranquilo, con sentimientos de impotencia, marcados sentimientos de enojo contenido y agresividad, ansiedad, sentimientos de tris-

teza e incapacidad por seguir privado de su libertad, molestia, frustración, tendencias depresivas, rasgos paranoides, inseguridad y alteración de su capacidad de confianza, por lo que se determinó que se le encontró alterado emocionalmente, y se le sugirió apoyo psicológico por un tiempo aproximado de cuatro meses con un costo de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.) por sesión semanal, para que disminuya la sintomatología, señalándose que podría presentar secuelas tales como problemas de sueño, ansiedad crónica, depresión, angustia y/o alteración permanente en sus actividades cotidianas; por lo que también se le sugirió valoración por un especialista en psiquiatría para que se determine si presenta algún trastorno de los mencionados o, si requiere de tratamiento u hospitalización. Por lo que hace a V2, de 41 años de edad, se presentó tranquilo, con sentimientos de impotencia, evasión, como mecanismo de defensa, marcados sentimientos de tristeza, incapacidad por seguir privado de su libertad, sentimientos de inseguridad, alteración en su capacidad de confianza y frustración, por lo que se le sugirió apoyo psicológico por un tiempo aproximado de cuatro meses con un costo de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.) por sesión semanal, para que disminuya la sintomatología y en lo posterior, no presente secuelas como ansiedad crónica, tendencias depresivas o depresión, sentimientos de inferioridad, alteración en el sueño y/o alteración permanente en sus actividades cotidianas. Además de los certificados médicos de salud física, elaborados en la misma fecha por el perito médico legista de la Coordinación del Servicio Médico, adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos Forenses de esa misma Procuraduría, realizados a V5, V6, V4 y V2, en los que se refirió que V5, en la exploración física presentó rigidez del dedo índice de la mano derecha a nivel de la falange media con limitación parcial del movimiento de flexión; V6, en la exploración física refirió hipoacusia bilateral (disminución de la agudeza auditiva, así como dolor a la palpación en ambas fosas renales, sin que a la exploración física se observara alguna huella de lesión; V4, en la exploración física se observó desviación de la nariz hacia la izquierda con dificultad para respirar, sin crepito y sin lesiones actuales externas, así como pérdida de la prótesis dental superior de los cuatro incisivos; y se palpó masa móvil en hipocondrio derecho; además, de señalarse que el agraviado refirió dolor a la palpación en región posterior del cuello, en región lumbar y en el testículo izquierdo, sin que se observaran huellas de lesiones externas; respecto de V2, en la exploración física externa presentó cicatriz transversal de trazo lineal de un centímetro y medio de longitud, localizada en el tercio medio de la pirámide nasal, cicatriz de forma irregular de un centímetro de diámetro mayor localizada en la cara anterior, tercio proximal del brazo derecho, cicatriz de forma irregular de un centímetro y medio de diámetro mayor, localizada en la cara anterior tercio distal del brazo derecho y cicatriz de forma irregular de medio centímetro de diámetro mayor, localizada en la cara anterior tercio distal del antebrazo izquierdo.

Asimismo, se refirió que en cuanto a V1 y V3, no se les pudieron realizar exámenes médicos ni evaluaciones psicológicas, ya que no se localizaron en sus domicilios ni se han presentado las veces que se les ha citado, a pesar de los avisos y llamados que se han realizado con tal fin, por medio de la radio y a través del programas radiofónico “Telerreportaje”, medio informativo de mayor alcance y penetración en el Estado, sobre todo en las zonas rurales, según se acreditó con el oficio 402/2013, del 21 de junio de 2013.

Además, se remitió copia certificada de los siguientes documentos: la conclusión del proceso psicológico de rehabilitación de V2, del 23 de abril de 2012, en la que se refirió con pronóstico favorable, presentando un avance notable en cuanto al manejo de sus emociones, encontrándosele ansioso por la resolución de su situación jurídica, dentro de los parámetros normales, por lo que se le recomendó que en caso de que se presen-

tara el otorgamiento de su libertad, continuara con tratamiento psicológico de forma particular, a efectos de lograr una inserción social, familiar y laboral, lo menos complicada posible, de tal manera que su proceso adaptativo a la sociedad sea guiado por un terapeuta que le ayude a sobrellevar los cambios emocionales y ambientales que su salida del reclusorio representa; el informe del cierre del proceso psicológico de rehabilitación de V4, del 14 de mayo de 2012, por el que se concluyó que transcurridas las sesiones clínicas brindadas al paciente, al cierre de las mismas, su estado emocional se consideró estable con pronóstico favorable, ya que los síntomas manifestados en un principio, se encontraban únicamente disminuidos debido al medio ambiente en el que se encontraba, señalando que el paciente no pone en peligro su vida; el informe de proceso psicológico de rehabilitación de V5, del 14 de mayo de 2012, en el que se concluyó que transcurridas las seis sesiones de tratamiento clínico psicológico, no se pudo realizar una conclusión debido a que el paciente decidió interrumpir el tratamiento, ya que consideró más importante su valoración con el médico legista para que se le atendiera su problemática física, según lo referido por el paciente, y el informe del cierre del proceso psicológico de rehabilitación de V6, del 14 de mayo de 2012, con el que se concluyó que transcurridas las sesiones de tratamiento clínico psicológico brindado al paciente, al momento del cierre de las mismas, se le consideró con estado emocional estable y con pronóstico favorable, ya que los síntomas manifestados en un principio, se encontraban únicamente disminuidos debido al medio ambiente en el que se hallaba, señalando que el paciente no pone en peligro su vida.

Posteriormente, mediante el oficio CGAJ/1434/2013, del 18 de septiembre de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/5113/2013, del 10 de septiembre de 2013, firmado por la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que se adjuntaron los diversos PGJ/DGI/DH/1105/2013, del 5 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General de Investigación y el 635/2013, del 30 de agosto de 2013, por el que el Agente del Ministerio Público Investigador, adscrito a esa Dirección de Investigación, envió copias cotejadas de las últimas diligencias practicadas en la integración de la averiguación previa DACP-56/2012, consistentes en la conclusión de los dictámenes médico/psicológicos especializados para casos de posible tortura y/o maltrato, practicados los días 27, 30 y 31 de julio de 2013, a V5, V2 y V4, por peritos forenses adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de esa Procuraduría, quienes respecto de V5, en el aspecto médico/legal, determinaron que no presentó lesiones recientes que clasificar, y en cuanto al aspecto médico/psicológico, no presentó síntomas de depresión, ansiedad, ni trauma; en relación con V2, se resolvió, que a la exploración física, no presentó lesiones recientes que clasificar, y psicológicamente no presentó alteración en su estado emocional por los hechos denunciados, en base a los resultados en la escala de ansiedad, depresión y trauma de Hopkins y Harvard, respectivamente, en los que se obtuvo un promedio considerado dentro de lo normal, y en lo correspondiente a V4, no se advirtió evidencia de huellas traumáticas físicas externas compatibles con las producidas por tortura y aunque refirió datos de ansiedad, estrés postraumático y depresión, en sus dibujos de la figura humana y de la persona bajo la lluvia, presentó datos de culpabilidad, dificultad para controlar y dirigir sus impulsos, narcisismo, agresividad e impulsividad, actitud de reto y búsqueda compensatoria de virilidad; por lo que en razón de lo anterior, no se consideró que presentara datos de tortura o maltrato. Finalmente en cuanto a V6 se adjuntó copia de los oficios 1099 y CE/10043/2013, de los días 20 y 29 de agosto de 2013, suscritos por el Director de los

Servicios Médicos Forenses y de la Perito en Psicología adscrita a Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, con los que se informó que el citado agraviado fue entrevistado el 3 de julio de 2013, por la perito en psicología mencionada, con objeto de que se le practicara la valoración psicológica respectiva, mediante los lineamientos que establece el Protocolo de Estambul; sin embargo, dicho agraviado manifestó lo siguiente: “ya no tiene caso que me hagan otra vez esto, ya vinieron varias veces, y lo que quiero es salir de aquí, ya no tiene caso, yo ya no tengo nada”, sin que haya otorgado su consentimiento para su valoración, por lo cual no se pudo realizar la misma.

En ese mismo sentido, con el oficio CGAJ/044/2014, del 10 de enero de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/0156/2014, de fecha 10 de enero de 2014, suscrito por la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual adjuntó copia del oficio 37/2014, del 9 de enero de 2014, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General de Investigaciones, encargado de la integración de la averiguación previa DACP/56/2012, vinculada con la presente Recomendación, la cual contiene: Examen Médico/Psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato con folio 0037, de fecha 12 de septiembre de 2013, realizado por los peritos forenses adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes realizaron la valoración médico/psicológica a (V1), en el cual en base a la observación, entrevista y pruebas aplicadas, se determinó que no presentó alteración emocional alguna, que se encontraba estable, ya que no presentó reacciones emocionales de consideración. Por lo que su pronóstico resultó favorable sin que requiriera tratamiento psicológico por los hechos que dieron origen a la averiguación previa de referencia; Examen Médico/Psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato con folio 408-2013, de fecha 27 de junio de 2013, realizado por los peritos forenses adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes realizaron valoración médico/psicológica a V4, en la que se observó que no existió evidencia de huellas traumáticas físicas externas compatibles con las producidas por tortura, señalándose que si la presunta tortura se produjo en el año 2010, a la fecha de esa valoración, es posible que ya no haya evidencia alguna de las misma; asimismo, se precisó que aunque el agraviado refirió datos de ansiedad y estrés post traumático y depresión, en sus dibujos de la figura humana y de la persona bajo la lluvia, presentó datos de culpabilidad, dificultad para controlar y dirigir sus impulsos, narcisismo, agresividad e impulsividad, actitud de reto y búsqueda compensatoria de virilidad, por lo que no se consideró que presentara datos de tortura o maltrato; Examen Médico/Psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato con folio 515/2013, de fecha 30 de julio de 2013, realizado por los peritos forenses adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes realizaron valoración médico/psicológica a V5 en el que, respecto de la exploración física, se informó que no presentó lesiones recientes que clasificar y que psicológicamente, aunque se le realizaron pruebas de ansiedad y depresión de Hopkins, así como de trauma de Harvard no se le encontraron síntomas de ansiedad, depresión ni trauma; además del Examen Médico/Psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato con folio 515/2013, de fecha 31 de julio de 2013, realizado por los peritos forenses adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes realizaron valoración médico/psicológica a V2, en la que se observó que respecto de la exploración física no presentó lesiones recientes que clasificar, en base a

la observación, entrevista y pruebas aplicadas se concluyó que no presentó alteración en su estado emocional por los hechos denunciados en base a los resultados en la escala de ansiedad, depresión y trauma de Hopkins y Harvard respectivamente, obteniendo un promedio considerado como normal.

En cuanto a los puntos segundo y tercero recomendados, con el oficio del 20 de enero de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, e informó que se giraron a los Titulares de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública, para que en el ámbito de sus respectivas competencias emitieran una circular, con el objetivo de que las personas sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, señalando que en ese orden de ideas se giraron instrucciones a ambas dependencias para que en las tareas de seguridad pública en las que participaran, se abstuvieran de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso del poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivos de dichas tareas. Dentro del oficio CJPE/48/12, del 8 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia de la circular 005/2011, del 28 de diciembre de 2011, y de la similar SSP/002/2012, del 27 de enero de 2012, mediante las cuales el Procurador General de Justicia del Estado y el Secretario de Seguridad Pública, instruyeron al encargado de la Policía Ministerial del Estado y a los Directores, Subdirectores, Coordinadores y Encargados de Grupos Especiales de la Policía Estatal de Caminos, dar cabal cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional, así como copia de la circular 006/2011, del 28 de diciembre de 2011, con la que instruyó al encargado de la Policía Ministerial del Estado dar cabal cumplimiento al punto tercero de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional y en ese orden de ideas adjuntó los oficios SSP/0523/2012, SSP/0524/2012, SSP/0525/2012, SSP/0526/2012, SSP/0527/2012, SSP/0528/2012, SSP/0529/2012, SSP/0530/2012 y SSP/0531/2012, suscritos por el Secretario de Seguridad Pública, mediante los cuales instruyó a los funcionarios de esa dependencia, que los elementos que participen en tareas de seguridad se abstengan de usar la fuerza, salvo en los casos que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso del poder a través de prácticas como la tortura de las personas que se detengan con motivo de dichas tareas. A través del oficio SSP/002/2012, del 27 de enero de 2012, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, solicitó a los Directores, Subdirectores, Coordinadores y Encargados de Grupos Especiales de la Policía Estatal de Caminos, que ordenaran a los elementos a su mando, para que personas que detengan sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con la finalidad de dar cumplimiento al proveído segundo de la presente Recomendación. Por medio de los oficios SSP/0523/2012, SSP/0524/2012, SSP/0525/2012, SSP/0526/2012, SSP/0527/2012, SSP/0528/2012, SSP/0529/2012, SSP/0530/2012, SSP/0531/2012 y, SSP/0849/2012, del 27 de enero de 2012, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, solicitó al Director General de la Policía Estatal, al Director del Grupo Táctico, al Oficial de la Policía Estatal, al Encargado General del Primer Agrupamiento de Apoyo Regional de la Policía Estatal, al Encargado de la Unidad Modelo, al Encargado de la Unidad Motorizada, al Encargado del Grupo Especial, al Director de Control de Tránsito y Vialidad de la Policía Estatal de Caminos, al Director Regional de la Policía Estatal Caminos y al Director General de la Policía

Estatad de Caminos, respectivamente, así como para que giraran sus instrucciones, a efectos de que los elementos, que participen en tareas de seguridad pública, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas, enviando pruebas con las que acredite su cumplimiento; lo anterior, fin de dar cumplimiento al proveído tercero de la presente Recomendación.

Respecto de los puntos cuarto y quinto, dentro del oficio del 20 de enero de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, e informó que se instruyó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia, para que prestaran toda la colaboración necesaria en los procedimientos administrativos que se inicien por motivo de la presente queja, así como de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional iniciara.

Con el oficio CJPE/48/12, del 8 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/011/2012, mediante el cual se informó que el 29 de diciembre de 2011, se inició el procedimiento administrativo número 467/2011, relacionado con la presente Recomendación; en ese mismo sentido, comunicó que mediante el oficio CJPE/05/2012, se solicitó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública su colaboración para dar cumplimiento a este punto recomendado, así como copia del oficio PGJ/DDH/6999/2011, mediante el cual la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia comunicó que esa Institución que se dio por enterada de la presente Recomendación y que estaría en la disposición de colaborar con este Organismo Nacional para la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos correspondiente.

Por medio del oficio PGJ/DAlyC/816/2012, del 1 de marzo de 2012, la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional, que el 29 de febrero de 2012, se inició el procedimiento administrativo 067/2012, relacionado con la queja CNDH/1/2010/2896/Q, en contra de quien o quienes resulten responsables de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado de esa Institución, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Con el oficio UAJ/DH/0174/2012, del 2 de marzo de 2012, la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento al punto cuarto recomendatorio, el 23 de enero de 2012, por disposición del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco se dio inicio, a través de esa Unidad de Asuntos Jurídicos, al procedimiento de responsabilidad administrativa SSP/UAJ/DR/006/2012, instaurado en contra del Oficial de esa Institución Policial.

Dentro del oficio CJPE/263/2012, del 17 de agosto de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/5606/2012, signado por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, mediante al cual adjuntó, el diverso PGJ/DAlyC/3615/2012, suscrito por la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de dicha Procuraduría, quien informó que el procedimiento administrativo 467/2011, se encontraba en trámite, además de estar relacionado con la averiguación previa FECS-130/2010, por lo que el 29 de junio de 2012, se solicitó informe a la Fiscalía Especializada al Combate, informando dicha Fiscalía, mediante el oficio PGJ/SEIS/FECS/399/2012, que dicha indagatoria se consignó el 17 de mayo de 2012, mediante el oficio PGJ/SEIS/FECS/1070/2012, quedando radicada en el Juzgado Quinto Penal del Centro en el expediente 93/2010; motivo por el cual el 1 de agosto de 2012, se envió oficio al Director de Control de Procesos, para que remitiera

copia debidamente certificada de la averiguación previa de referencia, mencionando que una vez que se tuvieran dicha copia estarían en condiciones jurídicas de citar a los presuntos servidores públicos para que rindieran su declaración en relación con los hechos que se investigan, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 51, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

A través del oficio PGJ/DAlyC/5410/2012, del 24 de octubre de 2012, la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que el 19 de octubre de 2012, se resolvió la no responsabilidad administrativa en favor de los servidores públicos acusados en autos del procedimiento administrativo de responsabilidades 467/2011 y su acumulado 067/2012, lo anterior, en razón de que no se cumplió con el requisito establecido en el numeral 77 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente al numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado (*sic*). Finalmente, por medio del oficio CJPE/362/2012, del 4 de diciembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PGJ/DDH/8619/2012, mediante el cual la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco, adjuntó el similar PGJ/DAlyC/5412/2012, signado por la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de esa Institución, por medio del cual comunicó que el 19 de octubre de 2012, se resolvió en autos del procedimiento administrativo 467/2011 y su acumulado 067/2012, la no responsabilidad administrativa en favor de los servidores públicos acusados; en virtud de la falta de interés de los quejosos para coadyuvar con esa autoridad para el esclarecimiento de los hechos.

Por otra parte, a través del oficio UAJ/DR/1328/2012, del 17 de diciembre de 2012, la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copias relativas a la resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado en el expediente SSP/UAJ/DR/006/2012, en la que se resolvió absolver al Inspector de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco de cualquier responsabilidad administrativa; sin embargo, a pesar de dicha resolución absolutoria, se le conminó al incoado de mérito, para que con relación a la función que desempeña como servidor público policial, salvaguarde siempre los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los cuales deben de ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a la vez que cumpla con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que pudiera causar cualquier deficiencia en el servicio que presta para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y/o cualquier otra dependencia oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, donde en lo subsecuente llegara a comisionarse por cuestión de su cargo.

Relativo al punto quinto, dentro del oficio CJPE/263/2012, del 17 de agosto de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/5606/2012, signado por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, mediante el cual adjuntó, el diverso PGJ/DAPC/10039/2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el cual informó que el 21 de febrero de 2012, se inició la averiguación previa DAPC-056/2011, por los delitos de retardo ilegítimo de un detenido, tortura y los que resulten; además de comunicar que el denunciante en la referida indagatoria fue el apoderado legal de este Organismo Nacional el cual acreditó debidamente su personalidad.

Asimismo, mediante el oficio CJPE/332/2012, del 5 de noviembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/8367/2012, del 29 de octubre de 2012, mediante el cual la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, adjuntó copia del diverso PGJ/DGAP/11356/2012, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la referida Procuraduría, por medio del cual informó que relativo a la averiguación previa DAPC-056/2011, el 20 de agosto de 2012, se giraron cédulas de citación a los agraviados para efecto de que ratificaran la denuncia interpuesta por el apoderado legal de este Organismo Nacional, por los delitos de privación ilegal de la libertad, tortura, y los que resultaran, en contra de quien o quienes resultaran responsables; asimismo, refirió que el 27 de agosto de 2012, se presentó ante esa autoridad la esposa de V2, quien hizo del conocimiento que su esposo se encontraba recluso en el Creset y bajo proceso en el Juzgado Quinto Penal de Villahermosa, Tabasco; por lo que mediante el oficio 1187/2012, del 23 de octubre de 2012, se solicitó al Juez Quinto de Primera Instancia de lo Penal, para los efectos de que en apoyo y colaboración con esa autoridad, permitiera el traslado a esas oficinas de V2, V4, V5 y V6, con objeto de que ratificaran la denuncia respectiva; girándose también el oficio 1190/2012, del 24 de octubre de 2012, al Director del Creset, para requerir el traslado de los mencionados agraviados para el 7 de noviembre de 2012 ante esa autoridad ministerial.

Posteriormente, dentro del oficio CGAJ/970/2013, del 28 de junio de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 409/2013, del 24 de junio de 2013, mediante el cual se adjuntaron copias certificadas de las últimas diligencias, detalladas y completas, que obran dentro de la averiguación previa AP-DAPC-56/2012, que fueron expedidas por el Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Dirección General de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las que se advirtió que la indagatoria de referencia se encontraba en integración.

- Recomendación 87/11. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de 25 personas en Tijuana, Baja California, y sobre el caso de los defensores de Derechos Humanos V26 y V27.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Procurador General de la República, al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California y al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-493, del 16 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación, en el concepto de que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable; que respecto de la reparación del daño recomendada, ésta se efectuará en especie a través de la atención médica, psicológica y rehabilitación.

Cabe señalar que por medio del oficio UPDDH/911/0574/2012, del 6 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Investigación y Atención a Casos de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación respondió al Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, haber acusado de recibo del oficio DH-R/821, mediante el cual informó haber aceptado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la presente Recomendación, cuyos datos

serán integrados al registro de recomendaciones a cargo de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos citada.

Referente al punto primero, mediante el oficio DH-R-3089, del 6 de marzo de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que hizo del conocimiento del Director General de Sanidad los domicilios de los agraviados, a fin de que, de no existir inconveniente les brindara la atención médica y psicológica necesaria que permita su restablecimiento total, lo anterior, para dar cumplimiento al punto mencionado.

También, por medio del oficio DH-R-15597, del 22 de octubre de 2012, la mencionada Dirección General comunicó que giró diversas instrucciones con la finalidad de que se realizara el ofrecimiento de atención médica y psicológica a las 25 víctimas con objeto de reparar los daños ocasionados y se coordinara con personal de la Comisión Estatal de Baja California, para que se diera fe de las diversas acciones implementadas por esa Secretaría.

Al respecto la Comandancia de la 2/a. Zona Militar, por medio del similar 2/0034915, del 10 de octubre de 2012, remitió a la citada Dirección General el informe y escrito gráfico, así como las actas levantadas por los visitadores adjuntos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, de las que se desprende lo siguiente:

Se visitaron a la totalidad de los domicilios que aparecen en la relación, de los cuales tres no fueron localizados, siendo probable que la numeración proporcionada no sea la correcta; un domicilio más está incompleto por no especificar el número al interior de una privada, en la cual existen 31 casas, en dos de los domicilios visitados no se localizó persona alguna para proporcionar u obtener información, no pudo comprobarse que los agraviados habiten actualmente en esos domicilios; en dos domicilios fueron los inquilinos actuales quienes proporcionaron información, afirmando que las personas agraviadas no los habitan desde hace más de siete meses, ignorando el domicilio donde puedan localizarles, en cuatro de los domicilios la información fue proporcionada por los vecinos; se localizaron físicamente a cuatro de los agraviados, de ellos dos aceptaron el ofrecimiento de atención médica y psicológica, uno se manifestó indeciso y uno mas no aceptó el ofrecimiento; la mayoría de los agraviados actualmente no habitan los domicilios proporcionados, por lo que se requiere precisar los domicilios actuales para su localización.

Asimismo, mediante el acta circunstanciada, del 10 de diciembre de 2012, una Visitadora Adjunta de la Oficina Regional de la Frontera Norte, en Tijuana, Baja California, de la Quinta Visitaduría General de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos certificó que en la fecha citada, siendo las 13:30 horas, se presentaron en las instalaciones de esa Oficina Regional un teniente coronel y un mayor de Justicia Militar de la Sedena, quienes en relación con la presente Recomendación, expusieron que desde el mes de marzo de 2012 personal de esa dependencia ha buscado la forma de dar cumplimiento al punto primero, consistente en brindar atención médica, psicológica y rehabilitación a los agraviados, lo cual no se ha llevado a cabo, toda vez que no ha sido posible localizarlos; asimismo, señalaron que esa Secretaría está en la mejor disposición de brindar a los agraviados, la atención médica integral que requieran en el momento que así lo soliciten, para lo cual se pueden presentar en las instalaciones de la Sedena en la ciudad de Tijuana o en el Hospital Militar Regional que se encuentra ubicado en Mexicali, en esa entidad federativa; lo anterior, fue confirmado por la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, a través del oficio DH-R-17838, del 17 de diciembre de 2012, agregando que en la citada reunión, el personal de esa dependencia ratificó la disposición de esa Secretaría para brindar atención médica, psicológica y de rehabilitación a los agraviados en el momento en que lo soliciten.

Mediante el oficio DH-R-6182, del 24 de mayo de 2013, la misma Dirección General informó que, en coordinación con personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, localizaron y visitaron físicamente cada uno de los domicilios asentados en el expediente de queja, que corresponden a las víctimas, obteniendo los siguientes resultados:

a. Que se visitó la totalidad de los domicilios que aparecen en una relación, de los cuales tres no fueron localizados, en razón de que la numeración proporcionada es incorrecta; que un domicilio más está incompleto.

b. En dos domicilios, no se localizó a persona alguna que pudiese proporcionar información, sin lograr comprobar que los agraviados habitan esos domicilios.

c. En otros dos domicilios, las personas que los habitan, refirieron ser inquilinos, quienes señalaron que los agraviados no los habitan desde hace más de siete meses.

d. En cuatro domicilios más, la información fue proporcionada por los vecinos.

e. En otros nueve domicilios, los habitantes actuales, son familiares de los agraviados.

f. Que fueron localizados y notificados, cuatro agraviados, dos de ellos aceptaron el ofrecimiento de la atención médica, uno la rechazó y el otro quedó indeciso en su respuesta

g. La mayoría de los agraviados, actualmente no habitan los domicilios proporcionados, requiriendo una dirección actual para su localización.

Que las anteriores diligencias, fueron circunstanciadas por el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California; además, la Secretaría de la Defensa Nacional señaló que ha realizado las diligencias necesarias para la localización de los agraviados para practicar el ofrecimiento de la atención médica y, al no localizarlos, ese Instituto Armado asumió el compromiso de otorgar esa atención una vez que los agraviados lo soliciten.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-12033, del 6 de agosto de 2013, la misma Dirección General informó que la Dirección General de Sanidad, por el similar SMA-ML-4976, del 29 de junio de 2013, comunicó que los agraviados en el caso de Baja California, no se han presentado a recibir la atención médica al Hospital Militar de Zona en Mexicali, Baja California.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-774, del 20 de enero de 2014, la citada Dirección General informó a esta Comisión Nacional que la Dirección General de Sanidad, por medio del diverso SMA-ML-0190, del 10 de enero de 2014, hizo de su conocimiento que, respecto de la atención médica especializada, relacionada con esta Recomendación: "... policías de Baja California... a la fecha no se han presentado a solicitar atención médica...".

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-12747, del 10 de septiembre de 2012, el citado Director General informó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes 1526, del 5 de enero de 2012, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares, para que a su vez lo comuniquen al personal militar a su mando, que reiteren la importancia del respeto de las garantías de los gobernados, señalando que los elementos militares que participen en tareas de seguridad, se abstengan de realizar detenciones ilegales, así como usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas; que las personas detenidas no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de las autoridades ministeriales correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio DH-R-12747, del 10 de septiembre de 2012, el referido Director General informó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes 3925, del 13 de enero de 2012, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares, para que a su vez lo comuniquen al personal militar a su mando, que las personas detenidas sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de las autoridades ministeriales correspondientes y no se utilicen las instalaciones militares como centros de detención, interrogatorio, retención, violación sexual y tortura.

Tocante al punto cuarto, por medio del oficio DH-R-12747, del 10 de septiembre de 2012, el citado Director General informó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes 3925, del 13 de enero de 2012, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares, para que a su vez lo comuniquen al personal militar a su mando, que los elementos del Ejército Mexicano no realicen interrogatorios a las personas que detengan y que además se abstengan, bajo cualquier circunstancia, de utilizar y aplicar tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como tortura.

Relativo al punto quinto, por medio del oficio DH-R-1533, del 22 de febrero de 2012, el referido Director General informó que el OIC en ese Instituto Armado, a través del oficio 2549, del 30 de enero de 2012, comunicó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 97/2012/C.N.D.H./QU, el que se encontraba en integración.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-3071, del 5 de marzo de 2012, el mencionado Director General informó que remitió copia del oficio V2/012172, del 27 de febrero de 2012, al OIC en ese Instituto Armado, a efectos de que surta sus efectos en el procedimiento administrativo de investigación 97/2012/C.N.D.H./QU.

Por lo anterior, por medio del oficio DH-R-4171, del 23 de marzo de 2012, el referido Director General informó que, mediante el oficio 5825, del 8 de marzo de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que en esa fecha dictó un acuerdo de trámite en el procedimiento administrativo de investigación 97/2012/C.N.D.H./QU, con motivo de la vista contenida en el oficio V2/012172, del 27 de febrero de 2012.

Por tanto, mediante el oficio DH-R-5120, del 11 de abril de 2012, el citado Director General informó que, por medio del oficio 8155, del 16 de marzo de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que determinó el procedimiento administrativo de investigación 97/2012/C.N.D.H./QU, para lo cual emitió un acuerdo de archivo, sustentando su pronunciamiento en las actuaciones que los integran, en las cuales no se encontraron elementos de prueba en contra de los servidores públicos investigados.

Respecto del punto séptimo, mediante el oficio DH-R-9583, del 2 de julio de 2012, el citado Director General informó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 57 y 78 del Código de Justicia Militar; 1 y 2 del Código Federal de Procedimientos Penales; Convenio de Colaboración en Materia de Procuración de Justicia publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007; Tesis número LXXI/2011, emitida el 14 de julio de 2011, en el asunto varios 912/2010, resuelto por unanimidad de 10 votos, por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se partió de la premisa fundamental de que ante situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, así como la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado mexicano; la Procuraduría General de Justicia Militar en uso de sus facultades legales, mediante el oficio AP-A-31884, del 25 de junio de 2012, remitió al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de

Justicia, la averiguación previa 2ZM/17/2009, iniciada con motivo de presuntas violaciones a los derechos fundamentales cometidas por personal militar, en agravio de dos personas, a fin de que en el ámbito de su competencia, el Ministerio Público de la Federación siga conociendo de los hechos origen de la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación.

Agregó, que si bien en el oficio DH-R-493, del 16 enero de 2012, ese Instituto Armado comunicó la aceptación de la Recomendación, también señaló que su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable.

En ese sentido, al resultar la Procuraduría General de Justicia Militar incompetente para la prosecución de la indagatoria, ya no será la responsable de emitir la determinación que conforme a Derecho proceda.

Por lo que ante la relevancia del acto declinatorio de competencia y en atención al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos invocado por esta Comisión Nacional, en el sentido de que al tratarse de violaciones a Derechos Humanos cometidas por personal militar en contra de civiles, se debe declinar la competencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, por ser la autoridad que debe conocer del mismo.

Referente al punto octavo, mediante los oficios DH-R-14146 y DH-R-15597, de los días 2 y 22 de octubre de 2012, la propia Dirección General comunicó que fue informada por la Dirección General de Sanidad acerca de la capacitación de su personal médico en el “Taller de examinación médica, documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos”, para lo cual remitió copia de los temas tratados en ese taller, así como del número de agentes médicos que fueron capacitados.

Relativo al punto noveno, mediante el oficio DH-R-12095, del 3 de septiembre de 2012, el referido Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego a derecho al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas, el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, Conferencias Magistrales en los planteles militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esa Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, profesores militares especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del personal de Justicia Militar y licenciados en Derecho; además se imparten pláticas de Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario, el personal militar porta permanentemente las cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; se da respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que en el concepto de capacitación, en 2009, se capacitó a un total de 204,159, elementos militares; en 2010, a un total de 144,242; en 2011, a un total de 149,454 elementos militares. Asimismo, agregó los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012.

En cuanto a la Procuraduría General de la República se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SDHAVSC/000017/2012, del 19 de enero de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR aceptó la presente Recomendación.

Agregó que por lo que hace al punto primero, esa Representación Social asume el compromiso de acompañar a las personas afectadas a las instituciones públicas de salud correspondientes, para que les sea proporcionada la atención médica y psicológica que requieran; también, solicitó la intervención de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, con objeto de brindar una efectiva atención a los mencionados afectados, cumpliendo de esta forma con la restitución de la condición solicitada, de conformidad con el artículo 30, fracción I, del Código Penal Federal.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría citada recuerda que la reparación del daño forma parte de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 24 del Código Penal Federal, del Capítulo I, denominado “Penas y medidas de seguridad”, es decir, dicha reparación sólo surgirá como sanción, a petición del Ministerio Público de la Federación y una vez que se haya establecido la plena responsabilidad penal de una persona en la comisión de un delito, y así lo haya determinado el órgano jurisdiccional como parte de la condena, circunstancia que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa. Por ende, en este momento no se ha generado el imperativo jurídico de cubrir la citada reparación. No obstante, si se determinara alguna obligación a cargo de la PGR, ésta será satisfecha cabalmente.

Que en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado lo siguiente: “la sanción consistente en la reparación del daño será fijada por el Juez, según el daño que sea preciso reparar y de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso; asimismo prevé que la reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público”.

Al respecto, corresponde exclusivamente a los tribunales imponer las sanciones que procedan con arreglo a la ley, de donde se sigue que, en ningún caso, el Juez puede abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la reparación del daño y cuantificar el monto correspondiente al emitir sentencia condenatoria que –en el presente caso– no se ha actualizado hasta el momento, por lo cual no se ha producido la obligación jurídica de cubrir la reparación material previamente referida, que tiene que ser necesariamente valorada por el juzgador, a efectos de fijar e individualizar el importe respectivo, mediante las pruebas que proporcionen los afectados y que permitan cuantificar dicho monto.

Por otra parte, mediante el oficio SDHAVSC/1081/2012, del 14 de agosto de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple de una constancia en la que se asienta que personal de esa Procuraduría se presentó en Tijuana, Baja California, y, en entrevista sostenida con V15, V16, V24 y V25, los servidores públicos de la propia Procuraduría ofrecieron a los agraviados ser canalizados a la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos a efectos de que esa instancia les proporcione los servicios de orientación jurídica, apoyo psicológico, médico y de trabajo social, para lo cual se les explicó ampliamente en qué consisten esos servicios, por lo anterior, los agraviados aceptaron ser canalizados a la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos ubicada en Tijuana, Baja California, acordando estar en contacto con dicha dependencia. Asimismo, se hizo extensivo, mediante los citados agraviados, para las demás personas relacionadas con la presente Recomendación.

No obstante, por medio del oficio SDHPDAS/00248/2012, del 8 de noviembre de 2012, la propia Subprocuraduría remitió copia del oficio PV/SAV/DGAV/1237/2012, del 30 de octubre de 2012, signado por el Director General de Atención a Víctimas de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, por el que comunicó que concerniente a la Recomendación que nos ocupa, el Centro de Atención a Víctimas de Baja California informó que el 2 de agosto de 2012, acudieron a recibir apoyo de esa Institución, dos víctimas y seis ofendidos. El 12 de octubre de 2012, se presentó una víctima más, en compañía de tres familiares y finalmente, el 15 del mes y año citados, acudieron a recibir atención una víctima y dos ofendidos, quienes han recibido atención integral de dicho Centro de Atención a Víctimas. No omitiendo manifestar, que uno de los agraviados y su familia, dejaron de asistir a recibir la atención, argumentando que se encuentran fuera de la ciudad buscando trabajo. El resto de las personas usuarias refirieron que demandarán la reparación del daño.

Igualmente, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/1734/2013, del 5 de julio de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso PV/SAV/0617/2013, por el que la Subprocuradora de Atención a las Víctimas y Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos señaló que, el 2 de agosto de 2013, personal del Centro de Atención a Víctimas de Baja California acompañó a un Representante Social de la Federación a una reunión con tres de las víctimas, quienes dijeron ser representantes del grupo de 25 personas afectadas en esos hechos; lo anterior, fue para ofrecerles la atención de Províctima, luego de darles a conocer los derechos de las víctimas y los servicios que brinda tal Procuraduría Social, accediendo los tres asistentes a recibir el apoyo, así como a hacer extensiva la invitación a los 22 miembros restantes del grupo. Por lo anterior, se han presentado 11 víctimas y sus familiares directos, haciendo un total de 28 personas atendidas en los rubros de Psicología, Médica, Jurídica y de Trabajo Social.

Por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000179/2013, del 8 de octubre de 2013, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad remitió copia simple del similar PV/SAV/1516/2013, del 19 de septiembre de 2013, por el cual, la Subprocuraduría de Atención a las Víctimas y Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social Províctima informó que se han abierto 29 expedientes, de los cuales 11, son de víctimas directas y 18 corresponden a víctimas indirectas, dentro de los cuales se han proporcionado 195 servicios en las Áreas de Trabajo Social, Psicología, Jurídica y Médica.

Que en lo referente al punto segundo, las medidas de seguridad y protección personal en favor de V26 y V27, fueron solicitadas con carácter de "Muy Urgente" al Delegado de la PGR en el Estado de Baja California, mediante el oficio DGARACDH/004245/2011, del 22 de diciembre de 2011, ello, no obstante de que V27 ya cuenta con el servicio de escolta, según consta en la foja 82 de la presente Recomendación.

El Delegado de la PGR en el Estado de Baja California, por el oficio DEBC/324/2012, informó que entabló comunicación telefónica con V27 y que acordaron entrevistarse el 11 de enero de 2012, para abordar los temas relativos de las medidas en su favor y de V26. Cabe señalar que V27 no acudió y que a partir de esa fecha se ha intentado de manera reiterada, retomar la comunicación, pero no contesta el teléfono, además de que no tienen datos de V26 para su localización.

Cabe señalar, que por el oficio SDHPDSC/RGC/01175/2013, del 16 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

de la PGR remitió copia del diverso PF/DGAJ/12249/2012, del 26 de noviembre de 2012, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal informó a la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces SSP, que respecto de la protección de V26 y V27, dicha Institución Policial brinda desde el 4 de enero de 2011, las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de V27, a través de seguridad y salvaguarda con cuatro integrantes, el cual se encuentra complementado con la asignación de dos vehículos por parte del Gobierno del Estado de Baja California.

Que en el caso de V26, ésta solicitó eventualmente a la Secretaría de Gobernación, por conducto de esta Comisión Nacional, se le brinde protección cuando se traslade y permanezca por algunos días en el estado de Baja California.

En cuanto al punto tercero, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad remitió copia del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000273/2013, del 18 de noviembre de 2013, dirigido al Titular del OIC en la citada Procuraduría, por el cual le remitió copia del oficio de queja de esta Comisión Nacional, para que de no existir inconveniente alguno, se realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esa Área y precise la fecha de recepción del oficio V2/012171, el número de expediente que le haya recaído y el estado de trámite en que se encuentre.

También, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000322/2013, del 4 de diciembre de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR anexó el diverso AQ/17/5547/2013, del 25 de noviembre de 2013, de la Titular del Área de Quejas, mediante el cual informó que se inició el expediente DE 202/2012.

En lo referente al punto cuarto, la PGR dará puntual seguimiento a la denuncia que formule esta Comisión Nacional e informará oportunamente el estado que guarde dicha indagatoria, de conformidad con el artículo 5, fracción V, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Por lo anterior, mediante el oficio SDHAVSC/0794/2012, del 23 de julio de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR informó que el Agente del Ministerio Público de la Federación, en auxilio del Titular de la Mesa III de Averiguaciones Previas, adscrita a la Delegación Estatal en Baja California, de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, comunicó que inició la averiguación previa AP/PGR/BC/TIJ/857/2012/M-III, la que se encuentra en integración.

Asimismo, por medio del oficio SDHAVSC/0816/2012, del 30 de julio de 2012, la propia Subprocuraduría informó que la Visitaduría General de la misma Procuraduría refirió que la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la propia Procuraduría inició la averiguación previa 160/AP/DGDCSPI/2010, indagatoria que fue remitida por incompetencia a la Delegación de la PGR en el Estado de Baja California.

Además, por medio del oficio SDHPDSC/00041/12, del 26 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple de la tarjeta informativa del 24 de septiembre de 2012, por la que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa III de Averiguaciones Previas de la citada Procuraduría informó que se inició la averiguación previa respectiva, en contra de quien o quienes resulten responsables por la probable responsabilidad del delito de abuso de autoridad; cabe señalar que en la tarjeta citada,

en la parte de comentarios adicionales, se señaló que el 30 de junio de 2012 fue autorizada en consulta de reserva la indagatoria citada.

En ese sentido, por el oficio DGARACDH/003711/12, del 5 de noviembre de 2012, la misma Subprocuraduría informó que se han practicado todas las diligencias conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado sin que se haya demostrado fehacientemente su responsabilidad penal, por lo que derivado de lo anterior, se acordó el archivo con las reservas de ley de la averiguación previa AP/PGR/BC/TIJ/857/2012-M-III.

Asimismo, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01046/2013, del 14 de marzo de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso SCRPPA/DS/03025/2013, del 12 de marzo de 2013, suscrito por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó el estado de la indagatoria AP/PGR/BC/TIJ/857/2012/-M-III, en atención del punto recomendatorio arriba mencionado.

Que en la averiguación previa se recabó información relativa a diversas indagatorias a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California y de la Procuraduría de Justicia Militar.

Según lo informado por la Delegación de la PGR en el estado de Baja California, de los medios de prueba adminiculados entre sí y valorados conforme con lo dispuesto en los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende lo siguiente:

1. Se han practicado todas las diligencias conducentes a la comprobación del cuerpo del delito de la probable responsabilidad del indiciado, sin que se haya demostrado fehacientemente la responsabilidad penal del inculpado.

2. Por el momento no existen otras diligencias que puedan desahogarse, pero tomando en cuenta que posteriormente puedan allegarse mejores datos que hagan posible continuar con el trámite del expediente, se considera precedente la consulta de reserva.

Derivado de lo vertido, el 30 de junio de 2012, se autorizó la reserva de la indagatoria en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, 78 y 79, fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y los Acuerdos A/07/92 y A/069/03 del Procurador General de la República.

Inherente al punto quinto, mediante el oficio SDHAVSC/000017/2012, del 19 de enero de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR cuenta con un programa permanente de capacitación en materia de Derechos Humanos para todo el personal de esa Institución, fomentando entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos que amparan el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, de conformidad con el artículo 5, fracción V, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; sin embargo, en lo específico, se impartirá un curso para los servidores públicos adscritos a la Delegación de la PGR en el Estado de Baja California, estas capacitaciones y cursos serán extensivos a todo el personal ministerial de la PGR.

En ese orden, por medio del oficio SDHPDSC/00062/12, del 27 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del oficio 008815/12/DGPCDHQI, así como copia del programa de capacitación en materia de prevención, sanción, investigación y erradicación de la tortura, y su listado de participantes.

En ese sentido, mediante el oficio SDHPDAS/00260/2012, del 8 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría de referencia remitió copia simple del Programa en Materia de Prevención, Sanción, Investigación y Erradicación de Tortura, así como un listado de participantes, relacionado con el punto recomendatorio de mérito.

Referente al punto sexto, en términos generales, la mencionada Procuraduría comparte el criterio de esta Comisión Nacional, sin embargo, existen circunstancias excepcionales, como en el presente caso, que obligan a solicitar la ejecución de la medida cautelar del arraigo en instalaciones que cuenten con medidas de seguridad mayores, toda vez que se tiene el imperativo legal de proteger la vida e integridad física de las personas arraigadas y de los servidores públicos encargados de su custodia.

Que en ese sentido, la legislación procesal penal, de conformidad con el artículo 133 bis, establece que la autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia, dejando en libertad al Representante Social de la Federación para que esta medida se cumpla en las condiciones que así lo determine, con pleno respeto a la legalidad y los Derechos Humanos.

Indicó que, al solicitarse la prórroga del arraigo de V1, se señaló que éste continuaría ejecutándose en las instalaciones del 28/o. Batallón de Infantería, Aguaje de la Tuna, en Tijuana, Baja California, por ser procedente conforme a la ley y, por resultar sumamente necesario e indispensable para la debida integración de la averiguación previa, lo cual fue acordado de conformidad por el Juez Cuarto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, mediante la resolución del 30 de abril de 2009.

Por ello, una cuestión que debe apreciarse en su justa dimensión, es que algunos agraviados en la presente Recomendación, reconocieron haber participado con grupos criminales y haber sido testigos de los pagos que se hacían a ciertos policías municipales, tal es el caso de V1, V3, V4, V5, V6, V7 y V12.

Que en ese orden de ideas, se instruirá a los servidores públicos de la Delegación de la PGR en el Estado de Baja California para que, en materia de arraigo, observen lo solicitado por esta Comisión Nacional, tomando en consideración los casos de excepción señalados.

Respecto del punto sexto, por el oficio SDHPDSC/RGC/1722/2013, del 5 de julio de 2013, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso PGR/SEIDO/787/2013, del 13 de junio de 2013, por el que el Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada adjuntó el oficio PGR/SEIDO/763, del 11 de junio de 2013, por el que se hace del conocimiento al personal ministerial a su cargo, el contenido del punto recomendatorio citado.

Asimismo, agregó copia del diverso SCRPPA/DS/07478/2013, del 11 de junio de 2013, por el que la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo instruyó a los Delegados de esa Procuraduría para que en el ámbito de su competencia y atendiendo el marco legal que rige su actuación, atiendan el contenido del punto recomendado de mérito.

Igualmente, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/1726/2013, del 5 de julio de 2013, la citada Subprocuradora de Derechos Humanos remitió copia del diverso SCRPPA/DS/07905/2013, del 18 de junio de 2013, por el que la Dirección Adjunta remitió los acuses electrónicos, de mensajería y paquetería, referentes a la instrucción del Subprocura-

dor de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, sobre el cumplimiento del contenido del punto recomendatorio de mérito.

Además, mediante los oficios DGASRCDH/004119/2013 y DGASRCDH/004120/2013, del 22 de julio de 2013, la Dirección del Área de Recomendaciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso SEIDF/CAS/1990/2013, del 8 de julio de 2013, por el que la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales anexó las constancias emitidas por personal de las Unidades y Direcciones de la citada Subprocuraduría, con las cuales acreditó que se dio la instrucción para dar cumplimiento al punto, en el sentido de que los representantes sociales de la Federación, en los casos que se solicite un arraigo, se abstengan de pedir el permiso que el mismo se ejecute en instalaciones militares.

Relativo al punto séptimo, la PGR reiterará al personal ministerial de la Delegación en el Estado de Baja California el contenido y alcance de sus determinaciones en materia de comparecencia, investigación, localización y presentación, las que serán extensivas a todo el personal ministerial de la misma Procuraduría.

Por lo anterior, mediante el oficio SDHAVSC/0815/2012, del 30 de julio de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR informó que la Visitaduría General de la misma Procuraduría refirió que solicitó a los Directores Generales y al Fiscal Especial para el Combate a la Corrupción en la propia Procuraduría, adscritos a la misma Visitaduría General, realizar las acciones necesarias a fin de que se haga del conocimiento a los servidores públicos de su respectiva adscripción, para dar cumplimiento al punto de mérito.

Igualmente, por medio del oficio SDHAVSC/1083/2012, del 16 de agosto de 2012, la misma Subprocuraduría de la PGR remitió copia simple del diverso DGN/979/2012, del 2 de agosto de 2012, por el que la Dirección de Normatividad Ministerial, Policial y Criminalística de la Dirección General de Normatividad de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la misma Procuraduría instruyó a todo el personal de la propia Dirección General, para que en el ámbito de sus atribuciones, se conduzca conforme a lo establecido en el punto séptimo recomendatorio.

Asimismo, mediante el oficio SDHAVSC/1193/2012, del 3 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso DGN/985/2012, del 6 de agosto de 2012, por el que el Director de Normatividad Ministerial, Policial y Criminalística de la Dirección General de Normatividad de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la citada Procuraduría instruyó al Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales para que diera cumplimiento al punto.

Además, por el oficio SDHPDAS/00277/2012, del 12 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría mencionada remitió copia del oficio SIEDF/CAS/0501/2012, mediante el cual se informó que se notificó a las Unidades Adscritas, Coordinación General de Investigación y al Grupo Especial contra el Narcomenudeo Especializada en Delitos Federales, para el efecto de instruir al personal ministerial la observancia obligatoria de las citadas recomendaciones, en materia de comparecencia, investigación, localización y presentación, así como de la normativa en el rubro de medidas de protección, de conformidad con el artículo 63, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Además, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01157/2013, del 8 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso PGR/SEIDF/CAS/698/2013, del 1 de abril de 2013, por

el que la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría Especializada en Investigaciones de Delitos Federales informó que todo el personal sustantivo adscrito a esa Subprocuraduría recibió la difusión del contenido del punto recomendatorio mencionado.

Asimismo, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01172/2013, del 19 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SCRPPA/DS/03053/2013, del 14 de marzo de 2013, por el que la Dirección de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo hizo del conocimiento al personal adscrito a esa Dirección, el contenido del punto de mérito.

También, por el oficio SDHPDSC/RGC/01170/2013, del 16 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SJA/CAS/095/2013, del 9 de abril de 2013, por el que el Encargado de Despacho de la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales hizo del conocimiento al personal adscrito a esa Dirección, el contenido del punto de mérito.

Por lo que respecta al punto octavo, la PGR reiterará al personal ministerial de la Delegación en el Estado de Baja California, la observancia obligatoria de la normativa en el rubro de medidas de protección, en los casos procedentes y previstos en la legislación y de conformidad con el artículo 63, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de lo que se dará cuenta con toda oportunidad, además de que esas determinaciones serán extensivas a todo el personal ministerial de la misma Procuraduría.

En ese sentido, por medio del oficio SDHAVSC/0815/2012, del 30 de julio de 2012, la mencionada Subprocuraduría de la PGR informó que la Visitaduría General de la misma Procuraduría refirió que solicitó a los Directores Generales y al Fiscal Especial para el Combate a la Corrupción en la propia Procuraduría, adscritos a la misma Visitaduría General, dar cumplimiento al punto de mérito.

Asimismo, se hizo del conocimiento al personal adscrito a la Visitaduría General la copia de la "Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de defensores de los Derechos Humanos en México" y la Ley Federal para la Protección a Personal que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Además, mediante el oficio SDHAVSC/0950/2012, del 3 de agosto de 2012, la misma Subprocuraduría de la PGR remitió copia del diverso SDHAVSC/FEVIMTRA/1095/2012, del 30 de julio de 2012, por el que la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas comunicó que se hizo del conocimiento a todo el personal ministerial, el contenido del artículo 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; para lo cual anexó copia de la relación del personal notificado.

Por otra parte, por medio del oficio SDHAVSC/0947/2012, del 3 de agosto de 2012, la citada Subprocuraduría remitió copia del diverso SCRPA/DS/09759/2012, del 1 de agosto de 2012, por el que la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, comunicó que hizo del conocimiento a todos los Titulares adscritos a esa Subprocuraduría para que den cumplimiento al punto de mérito.

Además, mediante el oficio SDHAVSC/1083/2012, del 16 de agosto de 2012, la referida Subprocuraduría de la PGR remitió copia simple del diverso DGN/979/2012, del 2 de agosto de 2012, por el que la Dirección de Normatividad Ministerial, Policial y Criminalística de la Dirección General de Normatividad de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la citada Procuraduría instruyó a todo el personal de la propia Dirección General, para que en el ámbito de sus atribuciones, se conduzca conforme a lo establecido en el punto octavo recomendatorio.

Igualmente, mediante el oficio SDHAVSC/1193/2012, del 3 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso SIEDO/CGJ/9169/12, del 28 de agosto de 2012, por el que el Director de Área de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada informó que el Titular de esa Subprocuraduría hizo del conocimiento a los Titulares de las Unidades Especializadas y Coordinadores Generales el contenido del punto octavo; asimismo, agregó copia de diversos oficios, por los que los Titulares de Unidades, Coordinadores y Fiscales de la misma Subprocuraduría informaron al personal ministerial del punto de mérito.

Asimismo, remitió copia simple del diverso DGN/985/2012, del 6 de agosto de 2012, por el que el Director de Normatividad Ministerial, Policial y Criminalística de la Dirección General de Normatividad de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la citada Procuraduría instruyó al Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales para que diera cumplimiento al punto octavo.

Además, mediante el oficio SDHPDAS/00277/2012, del 12 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría mencionada remitió copia del oficio SIEDF/CAS/0501/2012, mediante el cual se informó que se notificó a las Unidades Adscritas, Coordinación General de Investigación y Grupo Especial contra el Narcomenudeo Especializada en Delitos Federales, para el efecto de instruir al personal ministerial la observancia obligatoria de las citadas recomendaciones, en materia de comparecencia, investigación, localización y presentación, así como de la normativa en el rubro de medidas de protección, de conformidad con el artículo 63, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Además, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01157/2013, del 8 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso PGR/SEIDF/CAS/698/2013, del 1 de abril de 2013, por el que la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría Especializada en Investigaciones de Delitos Federales informó que todo el personal sustantivo adscrito a esa Subprocuraduría recibió la difusión del contenido del punto recomendatorio mencionado.

Asimismo, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01172/2013, del 19 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SCRPPA/DS/03053/2013, del 14 de marzo de 2013, por el que la Dirección de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo hizo del conocimiento al personal adscrito a esa Dirección, el contenido del punto de mérito.

También, por el oficio SDHPDSC/RGC/01170/2013, del 16 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SJA/CAS/095/2013, del 9 de abril de 2013, por el que el Encargado de Despacho de la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales hizo del conocimiento al personal adscrito a esa Dirección, el contenido del punto de mérito.

Respecto de los Integrantes del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SM/0684/2012, del 13 de abril de 2012, la Síndica Procurador Municipal del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aceptó la Recomendación en los siguientes términos; en relación al punto primero, respecto del tema de la indemnización económica contenida en la presente Recomendación, hizo del conocimiento que una vez que sea precisada y determinada por los órganos legales jurisdiccionales, se estará en posibilidad

de atenderlo, en los términos que se indiquen, en virtud de que los requisitos que la misma ley exige para la erogación de gastos que no estén debidamente presupuestados, son contrarios a los ordenamientos legales, dejando patente la mejor disposición del Ayuntamiento para que una vez cumplido con lo anterior, se procederá en consecuencia.

En relación al punto segundo, mediante el oficio SM/0684/2012, del 13 de abril de 2012, la Síndica Municipal, la Síndica Procurador Municipal señaló que el Ayuntamiento está en la mejor disposición de colaborar con esta Comisión Nacional en la denuncia de hechos que se promueva ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en el caso.

Referente al punto tercero, por medio del oficio SM/0684/2012, del 13 de abril de 2012, la Síndica Municipal, la Síndica Procurador Municipal informó que se instruyó al Secretario de Seguridad Pública Municipal, mediante el oficio SP/655/2012, del 10 de enero de 2012, para que ordene a los elementos de esa Secretaría para que en el desarrollo de sus funciones respeten los Derechos Humanos de todas las personas.

En atención al punto cuarto, por el oficio SM/0684/2012, del 13 de abril de 2012, la Síndica Procurador Municipal refirió que el Órgano Interno de Control, denominado Sindicatura Municipal, reiteró el contenido del oficio R/8238/2011, del 28 de diciembre de 2011, por el cual la propia Síndica informó que en relación al diverso 87313, derivado de la presente Recomendación, el OIC de la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, inició los expedientes administrativos INV/444/2011 y Q-858/2011, los que se encuentran en integración, mismos que se instruyen en contra de quienes fungieron como Secretario de Seguridad Pública Municipal y Director de la Policía y Tránsito Municipal.

Asimismo, mediante el oficio SINDC-20-1869-2012, del 28 de agosto de 2012, el Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal del XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, solicitó a la Directora de Responsabilidades de la misma Sindicatura un informe del estado que guarda el procedimiento correspondiente; además, agregó copia del acuerdo de inicio del expediente administrativo INV/444/2011.

Además, mediante el oficio SP-RES-2831/2014, del 22 de abril de 2014, el Director de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, comunicó que, en relación al expediente de investigación IV/444/2011, el 17 de junio de 2013 fue turnado a Responsabilidades, donde se radicó con el número EXP/229/2012, en contra de AR1 y AR2.

Por lo anterior, el 27 de enero de 2014, se dictó la resolución correspondiente en contra de AR2, la que consistió en inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público dentro de la administración pública municipal, por el término de cinco años.

En cuanto a AR1, dicha persona promovió juicio de amparo ante el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Baja California, quien determinó que la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, no emitiera resolución alguna hasta en tanto no se pronunciara sentencia definitiva en amparo; de igual forma, el 14 de marzo de 2014, el citado Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales dictó sentencia en la que se confirmó el sobreseimiento en el juicio de amparo respectivo.

Por consiguiente, la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ordenó mediante el acuerdo del 24 de marzo de 2014, remitir el expediente de mérito, al Departamento de Resoluciones para el

dictado de la resolución correspondiente; por tanto, la misma se emitirá dentro de los términos previstos por el artículo 66, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, la cual, una vez que sea dictada será notificada mediante el oficio correspondiente.

Por lo que se refiere al expediente Q-858/2011, el 27 de abril de 2012, en el que se investigó a AR3 y a AR4, la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, decretó su archivo, toda vez que no encontró elementos de prueba que desahogar.

De igual forma, por medio del oficio SP-RES-5936/2014, del 15 de julio de 2014, el Director de Responsabilidades de la Sindicatura del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, adjuntó copia de la resolución del expediente administrativo en lo que respecta a uno de los investigados, en el que se observó como resultado que dicho servidor público no es administrativamente responsable.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio SM/0684/2012, del 13 de abril de 2012, la Síndica Procuradora Municipal comentó que giró instrucciones al Secretario de Seguridad Pública para que el personal encargado de la selección y reclutamiento de los funcionarios que desempeñan labores de seguridad pública, fortalezcan los procedimientos considerando el perfil psicológico y las necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación.

Por lo que respecta del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California se tiene no aceptada.

- Recomendación 90/11. *Caso de internos del Complejo Penitenciario "Islas Marías"*. Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal (hoy Comisión Nacional de Seguridad), el 16 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/195/2012, del 19 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó la aceptación de la Recomendación.

Ahora bien, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/1126/2012, del 13 de marzo de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP anexó el diverso SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/0604/2012, del 17 de enero del año en cita, suscrito por el Titular de la Unidad Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a través del cual se informó lo siguiente:

Respecto del primer punto recomendatorio, señaló que el 1 de julio de 2011, ese Órgano Administrativo celebró el contrato abierto OADPRS/DA/1984/2011, para la prestación de servicios integrales para el Complejo Penitenciario "Islas Marías", el cual establece que el proveedor adjudicado se debe apegar a los programas y controles de sanidad, higiene y calidad establecidos en ese establecimiento penitenciario, mismos que deben estar respaldados por la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994 "Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos", y en la Norma Mexicana NMXF-605-NORMEX-2004. Agregó que dentro de las modificaciones a la infraestructura de las cocinas instaladas en el citado Complejo, actualmente se cocina en estufones a base de gas LP, por lo que se eliminó el uso de hornillas a base de leña; asimismo, la empresa contratada provee utensilios de cocina apropiados para la preparación y distribución de alimentos en todas las áreas de cocina y población; de igual forma, el área médica efectúa una supervisión a los insumos alimenticios que son utili-

zados en la preparación de las dietas alimenticias de la población interna, con la finalidad de que éstos se encuentren aptos para su consumo.

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8685/2013, del 21 de junio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que celebró contratos plurinominales, a saber el OADPRS/DGA/S/019/2011 y el OADPRS/DGA/024/2012, con la empresa denominada “La Cosmopolitana, S. A. de C. V.”, dentro de los cuales se estableció, en la cláusula novena, que el proveedor debe garantizar que los servicios, así como los bienes y/o insumos que éstos incluyan, serán suministrados de conformidad con lo estipulado en los anexos técnicos, en caso contrario, si los bienes que incluyen los servicios no cumplen con las características requeridas serán rechazados y el proveedor deberá suministrarlos en los plazos señalados y, en caso, de persistir el incumplimiento, empezarán a aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Se elaboró una cédula con base a la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, para las prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, proporcionada por ese Órgano Administrativo; el Área Médica lleva la verificación del manejo higiénico de los alimentos en cada uno de los Ceferesos y comedores que comprenden el Complejo Penitenciario “Islas Marías”.

Se realiza una programación de alimentos semanal, conforme con las necesidades de cada uno de los Ceferesos, con al apoyo del Departamento de Producción de Alimentos, quienes son los encargados de la supervisión y validación del aludido contrato plurianual.

Todos los centros cuentan con un comedor en operación, no obstante, actualmente se encuentran en proceso de construcción nuevos comedores y cocinas en los Centros Federales de Readaptación Social “Rehilete”, “Laguna del Toro” y “Balletto”.

Por lo que respecta a los utensilios, éstos son proporcionados por la empresa “La Cosmopolitana, S. A. de C. V.”, a quien compete proporcionar el servicio de alimentación a internos y empleados de esa Unidad Administrativa.

Lo anterior, se reiteró a través del oficio SEGOB/OAPDRS/CGCF/17947/2013, del 7 de junio de 2013, signado por el Coordinador de Centros Federales.

Mediante el oficio, SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2189/2014, del 25 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/04372/2014, del 19 de marzo del año que transcurre, a través del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que el personal asignado durante los años de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en el Complejo Penitenciario fue de 3,873 servidores públicos; asimismo, adjuntó el ocurso SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/00797/2014, del 12 de febrero de 2014, por medio del cual la Coordinación General de Centros Federales mencionó que se contaba con la certificación del distintivo “H” otorgada por la Secretaría de Turismo, a las cocinas del Centro Federal de Máxima Seguridad “Laguna del Toro” y del Centro Federal de Readaptación Social “Rehilete”, por lo que actualmente se estaba trabajando en la supervisión del resto de los comedores ubicados en los Centros Federales “Aserradero”, “Bugambilias” y “Morelos”, con el objetivo de lograr la misma certificación.

Con respecto a los avances de las obras de construcción de los comedores éstos estuvieron a cargo de las empresas Concreto y Estructura, S. A. de C. V. y Homex, S. A de C. V., encontrándose en funcionamiento: el Comedor General Morelos, desde agosto de 2012; el Comedor General Aserradero, desde agosto de 2012; el Comedor Laguna del Toro, desde julio de 2013, y la Cocina femenil desde julio de 2013.

Encontrándose inconclusas las siguientes: el Comedor para custodios de los Ceferesos “Bugambilias”, “Aserradero” y “Morelos”; el Comedor para empleados del Cefereso de Máxima Seguridad “Laguna del Toro”; el Comedor del Cefereso de Máxima Seguridad “Laguna del Toro”, el Comedor General de “Balleto” y el del Cefereso “Bugambilias”.

Para la prestación del servicio de alimentación a la población interna, se celebró el contrato OADPRS/DGA/S/024/2012, con la empresa “La Cosmopolitana”, S. A. de C. V., que proporciona el servicio de ración caliente, desayuno, comida y cena, con calidad y cantidad, basado en un menú cíclico mensual variado, autorizado por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, mismo que se proporciona de acuerdo con el cuadro de gramajes básicos por insumos en alimentos a procesar; los insumos para la elaboración de los alimentos corresponden a marcas reconocidas y registradas de conformidad con el anexo técnico del contrato; semanalmente, personal administrativo y médico participa en la verificación de la calidad de los alimentos a su llegada al Complejo.

Los alimentos se encuentran higiénicamente preparados y servidos, existe personal exclusivo para el área de producción de alimentos, debidamente uniformados, con cubre nariz y boca, cofia y guantes desechables; asimismo, cuentan con los utensilios idóneos limpios y suficientes para su preparación.

Tocante al segundo punto recomendatorio, indicó que la visita familiar es considerada un estímulo para la población interna, debiendo el interno hacer la solicitud y cumplir con los requisitos; la frecuencia de ingreso y el tiempo de permanencia de las visitas dependen del espacio con que se cuente para albergar a las mismas, las condiciones de seguridad que prevalezcan en el momento de la solicitud, así como de la capacidad del buque de la Armada de México, ya que éste es el único medio de transporte para que el personal civil ingrese a ese Complejo Penitenciario; como dato estadístico señalaron que en 2011 ingresaron 951 visitantes de internos.

Asimismo, señalaron que han implementado programas y actividades laborales, de capacitación para el mismo, educativas y deportivas para la población interna; por lo que respecta a las actividades laborales, existen dos empresas, una relacionada con la producción de alimentos y otra del ramo de la construcción, las cuales proporcionan trabajo a la población penitenciaria.

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8685/2013, del 21 de junio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que, a fin de procurar la participación de la familia, ya que ésta favorece la reinserción social del interno, a partir de que se cuenta con la documentación completa para la autorización de visita, ésta se presenta en la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario más próximo, de tal forma que, como máximo, cuenta con seis días para su autorización, siendo el caso que el artículo 139 del Reglamento Penitenciario “Islas Marías”, contempla 10 días hábiles para dar respuesta; añadió que la visita se considera un estímulo según lo dispuesto en el artículo 144 del ordenamiento legal en cita, por lo que se encuentra sujeta a la conducta observada por los internos.

Agregó, que se cuenta con vista íntima, y en aquellos casos en que los visitantes no presenten los requisitos para su ingreso, es posible que, a través de una carta responsiva pueda ser autorizada la visita.

Asimismo, como medio para facilitar la autorización de visitas, los familiares de los internos que gestionan su ingreso, cuentan con la posibilidad de enviar los documentos, vía correo electrónico, a cada uno de los Centros. La solicitud de visita previamente au-

torizada por el Consejo Técnico Interdisciplinario es firmada en original por los visitantes el día de su ingreso al Complejo Penitenciario “Islas Marías”.

De igual forma, el 8 de mayo de 2013, se llevó a cabo la regularización del estado civil de los internos y sus parejas, mediante el enlace civil de 27 de ellos, situación que les permitió permanecer en vista íntima temporal.

Finalmente, indicó que el 2012 se realizaron un total de 596 visitas, mientras que en lo que va de este año se han llevado a cabo 121.

Respecto de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas en favor de los internos en el Complejo Penitenciario “Islas Marías”, señalaron lo siguiente:

Ejes de trabajo y capacitación para el mismo: La Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha promovido el reforzamiento de las actividades relacionadas con la industria penitenciaria, tal es el caso de la empresa “Holmex”, que a la fecha reporta una población de 933 internos inscritos para la realización de trabajos relacionados con la obra civil. En ese mismo sentido se logró regularizar el convenio de colaboración que tenían con la empresa “La Cosmopolitana” dentro de dicho programa, reportando un total de 288 internos operando en el área de comedores y almacén.

También se implementó el proyecto para la siembra y cultivo de jobo, a través de la colaboración del sector social, representado en este caso por la Asociación Civil “Readaptación en el Trabajo”, misma que en un inicio proporcionó trabajo remunerado a 19 internos de los cuales 11 de ellos son población femenil.

Asimismo, en coordinación con el Colegio de Post-Graduados, se implementó el taller de Actividades Productivas, para mujeres en reclusión, participando actualmente 150 internas en los proyectos productivos que a continuación se mencionan: Cría de conejo 30; Cría de tilapia 25; Hortalizas en invernadero 32; Cría de gallinas de postura 58, e Industrialización de alimentos cinco.

De igual manera, se llevó a cabo en dos ocasiones, una semana intensiva de capacitación dirigida a internos de ese complejo penitenciario, impartida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, durante las cuales se atendió a un total de 819 internos.

Eje Educación: Se imparte la educación básica, a través del modelo educativo ofrecido por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el cual comprende los niveles de alfabetización, primaria y secundaria, conforme con el modelo de Educación para la Vida y el Trabajo, atendiendo a una población de 743 internos.

Además de lo anterior, y como complemento a la educación formal, se diseñaron metodológicamente 31 programas, los cuales fueron puestos a consideración de las autoridades del complejo penitenciario para su implementación con la población penitenciaria, reportándose un total de 2,025 participaciones de internos en estos programas.

Eje Deporte: Se realizó el diagnóstico de capacidades físicas a internos del complejo penitenciario, además se brindó capacitación a técnicos penitenciarios respecto de la implementación, seguimiento y evaluación de los programas del eje de deporte, diseñados por la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social, por lo que en octubre de 2012 se dio seguimiento a la implementación de programas; por lo que actualmente se da atención en materia deportiva a 5,910 internos.

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/11971/2013, del 29 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos informó que en el caso de las internas en el Complejo, el Consejo Técnico acordó que pudieran tener visita familiar con sus esposos internos, autorizando visitas de cuatro horas con sus familiares.

En cuanto a brindar una verdadera atención de la salud, se estableció un sistema de caravanas de salud para la atención integral de los internos, siendo 5,161 internos atendidos, de los cuales 819 fueron de Bugambillas, 817 de Aserradero, 335 de Rehilete, 1,660 de Laguna del Toro y 1,530 del de Morelos.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/322/2013 (*sic*), del 29 de enero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/44/2014, del 6 del mes y año citados, por medio del cual personal de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos informó que en el Complejo Penitenciario “Islas Marías” se crearon mecanismos para proporcionar facilidades para la visita, por lo que a la fecha se encuentra regularizada.

Mediante el oficio, SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2189/2014, del 25 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, remitió el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/04372/2014, del 19 de marzo del año que transcurre, a través del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se crearon mecanismos para la regularización de las visitas familiar e íntima; asimismo, adjuntó los oficios SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/00797/2014 y SEGOB/CNS/OADPRS/CPMIN/JC/02455/2014, de los días 6 y 12 de febrero de 2014, respectivamente, de los cuales la Coordinación General de Centros Federales y el encargado del despacho de la Jefatura del Complejo Penitenciario Islas Marías, indicaron lo siguiente:

Ejes de Trabajo y Capacitación para el Trabajo: Actualmente 1,205 internos se encuentran incluidos en actividades de trabajo penitenciario, en tanto 455 desarrollan actividades de capacitación para el mismo, motivo por el cual se realizaron visitas a diversas empresas de los estados de Nayarit y Sinaloa, Foros de Emprendedores y Cámaras de Comercio y Desarrollo Económico con el objetivo de plantear la posibilidad de que ingresen a laborar en el Complejo penitenciario.

Se cuenta con un convenio de colaboración con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, con una vigencia al 3 de agosto de 2015, en el cual se brindarán talleres como peluquería masculina, formación de instructores, estrategias para la empleabilidad, taller de madera y dibujo publicitario.

Asimismo, se realizaron gestiones para contar con el apoyo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca, integrantes de ésta, los días 26 y 27 de septiembre de 2013 brindaron capacitación al personal asignado del área laboral e internos que participan en las actividades de agricultura, respecto del muestreo de suelos, además de tomar muestras del campo de cultivo; del 28 de octubre al 7 de noviembre de 2013, personal del Instituto Nacional de Desarrollo de Capacidades del Sector Rural llevó a cabo la evaluación del desempeño de la población interna que participa en actividades de siembra, cosecha de hortalizas y cítricos de los Ceferesos “Aserradero”, “Bugambillas” y “Rehilete”.

En los programas de capacitación se imparten los talleres de elaboración de bolsas de papel, jabones artesanales, papel reciclado, aplicación de uñas de acrílico, torneado de piezas, instalación del sistema eléctrico residencial, contabilidad general con paquete contable, cuidado de manos y pies, windows e internet.

Eje de Educación: En el Complejo Penitenciario “Islas Marías” se imparte la educación básica, a través del Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo del INEA, dentro del cual se encuentran inscritos oficialmente 152 internos en el nivel de alfabetización, 210 en primaria y 218 en secundaria, además de que 63 se encuentran en el nivel de bachillerato.

Del 28 al 30 de mayo de 2013, fueron capacitados 11 servidores públicos en el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos (ISEA) para fungir como asesores y aplicadores, por lo que actualmente se aplican los exámenes a nivel básico, en total 431 exámenes parciales y 456 de diagnóstico, lo que derivó en la certificación de 51 internos en el nivel primaria y de 30 en el de secundaria; asimismo, los Jefes de Departamento Educativo fueron capacitados para llevar a cabo el trámite de educación preparatoria, por lo que el 5 de septiembre de 2013 se entregaron los primeros 81 expedientes para darlos de alta y el 14 de diciembre de esa anualidad se recibieron las primeras 63 matrículas.

Actualmente los cinco Centros Federales cuentan con un Aula Digital, disponiendo cada uno con 20 computadoras, en las que se imparten diversos cursos de educación básica, de capacitación, se imparten carreras técnicas del CECATI de Nayarit y del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, además de cursos de inglés, computación, módulos del ISEA, y preparatoria abierta.

Eje de Deporte: Por lo que se refiere a la activación física, actividades predeportivas y deportivas, son impartidas por personal técnico penitenciario de los Ceferesos del Complejo, siendo las que a continuación, se señalan: activación física; recreación deportiva; caminata en patio; pre deportivo fútbol; pre deportivo fútbol rápido; pre deportivo voleibol; pre deportivo cachibol; atletismo; gimnasio, yoga, y zumba.

El Complejo Penitenciario se convirtió en subse de la Conade, por lo cual se inició el programa para reducción de peso en tres diferentes horarios para todos los Ceferesos.

Eje Cultura: Con la finalidad de impulsar las actividades de índole cultural y recreativo, se ofrecieron diversos talleres como música, danza, constelaciones, arte, terapia, yoga y actuación, beneficiando a un total de 536 internos; asimismo, se realizaron seis conciertos masivos con la participación de la agrupación Pepe Arévalo y sus Mulatos, presenciados en su momento por 5,650 internos.

Se llevó a cabo el Primer Festival Cultural “Islas Marías” con el apoyo de nueve artistas y 10 talleristas, llevándose a cabo diversas actividades con la asistencia de 6,910 personas.

Del 26 de septiembre al 3 de octubre de 2013, se llevó a cabo el Festival Cultural “Muros de Agua”, en el que participaron aproximadamente 1,093 internos.

Asimismo, se realizaron actividades en las que participaron 521 internos en la presentación de espectáculos, con la asistencia de 5,300 personas diariamente a los eventos, contando con el apoyo de 142 internos con actividades de transportación, utilería, escenografía, vestuario y musicalización.

Eje de salud: Se otorgaron 10,696 asistencias individuales y/o grupales en programas de salud mental a internos por parte de personal técnico de los Ceferesos del Complejo; se brindó atención a 73 internos en tratamiento contra las adicciones en las modalidades residencias (primario y post-tratamiento) y ambulatorio; 3,516 reclusos participaron en el taller permanente de sensibilización y en un ciclo de conferencias con el tema de adicciones.

Fueron enviados cinco paquetes con material del Programa AA, donados por la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A. C., para que se integren al acervo de las bibliotecas de los Ceferesos.

En el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y mediante la instalación de la Comisión Intersecretarial para la Prevención de la Violencia Social y el Delito de la Secretaría de Gobernación se incorporó al Complejo Penitenciario en el proyecto que conjuga esfuerzos institucionales, sobre la base de un enfoque de prevención terciaria focalizado en la reincidencia así como en el impacto sobre las familias de los internos.

Este Programa complementa y refuerza las acciones que la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social viene realizando para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 constitucional.

Asimismo, y como parte de las acciones que se llevan a cabo para la implementación de programas de reinserción, se firmó un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la realización de concursos nacionales literarios.

Visitas familiar e íntima: Los familiares pueden permanecer por un lapso de ocho días de jueves a jueves; ahora bien la capacidad del buque de la Armada de México es para 100 personas, considerando entre éstas a personal de las diferentes instituciones de apoyo y de visita autorizada.

Respecto de la frecuencia con la que se puede ingresar, se cuenta con un rol establecido para el ingreso iniciado con el Centro Femenil "Rehilete" y posteriormente "Morelos", "Bugambilias", "Aserradero" y "Laguna del Toro", todo lo anterior, considerando la demanda y necesidad de la población interna y de su familia, así como la disponibilidad de las viviendas destinadas para tales efectos.

Cabe hacer mención que la visita íntima no se encuentra contemplada como tal en el Reglamento del Complejo Penitenciario "Islas Marías", sin embargo, ésta se halla contenida en la denominada Residencia Temporal Familiar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 del ordenamiento antes invocado.

Por otra lado, se implementó un programa permanente de actividades recreativas con las familias que acuden a visita, a efectos de que se fortalezca la convivencia entre los internos y su familia, llevando a cabo actividades lúdicas, proyecciones de películas, bailes amenizados por grupos musicales de cada uno de los Centros; asimismo, acuden a la playa denominada "Caleras".

Por cuanto se refiere al total de internos que han recibido visita de 2012 a la fecha, es como a continuación se detalla.

Año	Total visita	Número de. internos con visita
2012	1,519	794
2013	2,003	1,014
2014	259 (enero)	88 (enero)

Por otra parte, actualmente se cuenta con 42 líneas telefónicas, por lo que las llamadas que realizan los internos en los Ceferesos de "Aserradero", "Bugambilias" y "Laguna del Toro" es semanal, en el de "Morelos" es cada 12 días y en el de "Rehilete" son seis llamadas por mes.

Ahora bien, en atención al tercer punto recomendatorio refirió que en el Complejo Penitenciario "Islas Marías" no existen áreas de castigo o confinamiento, estando la seguridad interna a cargo del personal de la Comisión Nacional de Seguridad, lo que se reiteró a través del oficio SEGOB/OADPRS/CPIM/JC/023131/2013, del 7 de diciembre de 2013, suscrito por el encargado del despacho de la Jefatura del Complejo Penitenciario "Islas Marías".

Por lo que hace al cuarto punto recomendatorio, informó que la plantilla de personal de la rama médica y de enfermería se incrementó a 17 plazas; agregó, que se han solicitado donaciones de medicamentos a los distintos Centros Federales del continente, de

los cuales si han recibido apoyo, además de encontrarse en construcción el Hospital de Segundo Nivel, mismo que se localiza en el Centro Federal de Seguridad Máxima "Laguna del Toro".

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8685/2013, del 21 de junio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se cuenta con el contrato plurianual abierto 2010-2012 en favor de la empresa denominada "Farmacéuticos Maypo, S. A. de C. V.", la cual hizo la entrega de medicamento en dos exhibiciones para cada uno de los ejercicios presupuestales; encontrándose actualmente en licitación el nuevo proveedor de medicamentos.

Ahora bien, a través de los oficios SEGOB/OADPRS/CGCF/26694/2013 y SEGOB/OADPRS/UALDH/28362/2013, de los días 9 y 26 de agosto de 2013, emitidos por el Titular de la Coordinación General de Centros Federales, en los que señaló que para el mes de agosto de 2013 había un médico especialista, seis médicos generales, 22 enfermeras, siete químicos y 21 odontólogos.

Asimismo, precisó que se implementó un programa de reaprovechamiento de bienes, mediante el cual se satisfizo la necesidad de medicamentos entre los centros federales, llevándose a cabo un abasto en el mes de octubre de 2013, además de contarse con el instrumental mínimo indispensable para proporcionar atención médica general y, en caso de suscitarse emergencias, son atendidas con maletín equipo rojo, ambú, laringoscopia, equipo de venoclisis, soluciones I.V., medicamentos necesarios para resucitación cardiopulmonar, camilla y ambulancia para traslado.

Mediante el oficio, SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2189/2014, del 25 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/04372/2014, del 19 de marzo del año que transcurre, a través del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, al que se adjuntó el oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/00797/2014, del 12 de febrero de 2014, por el que la Coordinación General de Centros Federales anexo la siguiente información:

Tabla de la plantilla médica

Personal	2010	2011	2012	2013	2014
Auxiliares de enfermería	1		4		4
Biólogos			1		1
Bioquímicos				4	4
Enfermeras	1	2	5	17	19
Traumatólogos				1	1
Ginecólogo		1			
Médicos	1		2	4	6
Nutriólogo				1	1
Odontólogos	4	7	5	9	16
Paramédicos			1		1

Personal	2010	2011	2012	2013	2014
Químicos Clínicos			3		2
EC. Laboratoristas	2	2			3

Plantilla del personal del IMSS

Personal	Cantidad
Director General (Ginecólogo)	1
Jefa de Enfermeras	1
Enfermeras (os)	9
Trabajadora Social	1
Técnico Radiólogo	1
Químico Laboratorista	2
Odontólogo	1
Psicólogo	1
Residentes médicos	
Anestesiólogo	1
Cirugía General	1
Medicina Familiar	3

Consultas médicas en el año 2013

Consultas	Total
Médicas	52,847
Odontológicas	14,746
Traumatología	447

Consultas médicas en el mes de enero de 2014

Consultas	Total
Odontológicas	693
Por Especialidad	254
Ginecología	5

Total de externaciones médicas para distintas especialidades en el año de 2013, 232; y en el mes de enero de 2014 se efectuaron 29 al Hospital General “Martiniano Carvajal”, en Mazatlán, Sinaloa.

Jornada de Salud Ginecológica del 6 de al 13 de abril de 2013, así como 88 brigadas médicas.

El 28 de abril de 2013, se llevó a cabo la campaña de desparasitación en el Centro Federal “Bugambilias”, y posteriormente, del 24 al 28 de junio de ese año, se abarcó el total de la población de los Centros Federales restantes.

Entre los meses de abril a diciembre de 2013 se efectuaron pruebas de Hepatitis B, C, VIH y Sífilis.

Cefereso	Total pruebas	Hepatitis C	VIH	Hepatitis B	Sífilis
Bugambilias	991	19	4	4	23
Aserradero	1,039	43	2	0	21
Rehilete	397	13	1	0	8
Laguna del Toro	1,672	28	5	0	38
Morelos	1,539	35	1	0	0

Del 10 al 14 de junio de 2013 se llevó a cabo en el Centro Federal “Rehilete” la campaña de optometría con un total de 387 internas arrojando un total de 221 internas que requieren el uso de lentes.

Brigada Médica por personal médico del Complejo Penitenciario “Islas Marías” llevada a cabo del 12 de agosto al 3 de septiembre de 2013, atendiendo a un total de 5170 internos en Medicina y Odontología.

Centro federal	Internos atendidos
Laguna del Toro	1,660
Morelos	1,539
Rehilete	335
Aserradero	817
Bugambilias	819

Posteriormente, del 18 de noviembre al 10 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la atención médica y odontológica de 4,477 internos.

Centro federal	Internos atendidos
Laguna del Toro	1,373
Morelos	1,450
Rehilete	235

Centro federal	Internos atendidos
Aserradero	678
Bugambilias	741

Tratándose del quinto punto recomendatorio asentó que ese organismo desconcentrado en cumplimiento al marco regulatorio determina el lugar de reclusión conforme a la capacidad y disponibilidad de las instalaciones penitenciarias federales.

Añadió que debe observarse que el Estatuto de las Islas Marías, reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 1 de abril de 2010, establece en sus artículos 11 y 12 los términos por los que cualquier habitante en el Complejo Penitenciario tiene acceso a una adecuada procuración y administración de justicia, toda vez que se prevé la existencia de órganos jurisdiccionales y autoridades ministeriales en pleno respeto a los Derechos Humanos de la población interna.

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8685/2013, del 21 de junio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 del Reglamento del Complejo Penitenciario “Islas Marías”, este conjunto de edificios y espacios se encuentran destinados para sentenciados, teniendo como fin primordial la reinserción de los mismos; sin embargo, y como se advierte de los informes rendidos por los encargados de las Áreas Jurídicas de los Centros, por causas ajenas a esa Unidad Administrativa y derivado de los recursos interpuestos por los diversos centros penitenciarios, se albergan a internos en situación jurídica de procesados, por lo que se ha solicitado que los mismos se regresen a un centro de readaptación social cercano al Juzgado instructor, a fin de que en él se practiquen las diligencias tendientes a la conclusión de su proceso.

Así la cantidad de internos en calidad de procesados que alberga actualmente el Complejo Penitenciario es el siguiente: Rehilete uno; Morelos 20 y Laguna del Toro 12.

Ahora bien, mediante el oficio SEGOB/OADPRS/CGCF/17286/2013, del 4 de junio de 2013, el Coordinador General de Centros Federales informó que los Centros Federales que cuentan con internos procesados se han dado a la tarea de solicitar que los mismos regresen a un establecimiento penitenciario cercano al Juzgado Instructor, a fin de que en él se practiquen las diligencias tendientes a la conclusión de su proceso.

Así, en el Cefereso Femenil “Rehilete”, se cuenta con una interna con situación jurídica de procesada; en “Morelos”, con 20, haciendo la aclaración de que éstos llegaron como sentenciados, pero al promover el juicio de amparo su calidad cambió; en “Laguna del Toro” con 12; en tanto que en “Bugambilias” y “Aserradero”, no se reportan procesados.

En relación al sexto punto recomendatorio, se indicó que ese Órgano Administrativo brindará el apoyo en los términos y con la periodicidad que lo soliciten las entidades federativas.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/322/2013 (*sic*), del 29 de enero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/12407/2013, del 3 de septiembre de 2013, por medio del cual personal de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos informó que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social brindará el apoyo en los términos y con la periodicidad que lo soliciten las entidades federativas, a

este respecto, debiéndose precisar que en términos de los convenios de coordinación general que para la ejecución de sentencias penales en centros penitenciarios, celebrados entre la Federación y las autoridades penitenciarias de las distintas entidades federativas, es responsabilidad de la autoridad local el proveer la atención que requieran los internos que se encuentran a su disposición con pleno respeto de sus Derechos Humanos.

En atención al punto séptimo recomendatorio, informó que la plantilla de personal se incrementó a 463 plazas; agregó, que el personal de Seguridad y Custodia en su gran mayoría es egresado de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria, tras haber aprobado un curso teórico de mes y medio y otro curso práctico de igual término en uno de los diferentes Centros Penitenciarios del País, con lo cual se ha fortalecido el estado de fuerza de seguridad.

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8685/2013, del 21 de junio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó el número de plazas ocupadas para el mes de mayo de 2013, a saber: Administrativa 207; Psicología 29; Seguridad 326 y Trabajo Social 41.

Agregando al respecto, que el personal operativo que ingresa al Sistema Penitenciario acredita las evaluaciones de control de confianza y aprueba el curso de formación inicial, impartido por la Academia Nacional de Administración Penitenciaria.

Mediante el oficio, SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2189/2014, del 25 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/04372/2014, del 19 de marzo de 2014, a través del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se crearon mecanismos para la regularización de las visitas familiar e íntima; asimismo, adjuntó los oficios SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/00797/2014 y SEGOB/CNS/OADPRS/CPMIN/JC/02455/2014, de los días 6 y 12 de febrero de 2014, respectivamente, en los cuales la Coordinación General de Centros Federales y el encargado del despacho de la Jefatura del Complejo Penitenciario Islas Marías indicaron que en las Áreas de Seguridad y Custodia, Psicología, Trabajo Social y Administrativo la plantilla actualizada era de 919 servidores públicos y que la plantilla óptima sería de 1,990.

Ahora bien, por lo que hace al octavo punto recomendatorio, el Director General de Derechos Humanos de la SSP acompañó a su respuesta el diverso SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/0604/2012, del 17 de enero de 2012, suscrito por el Titular de la Unidad Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a través del cual señaló que durante el ejercicio 2011 se impartieron los cursos de Uso Legítimo de la Fuerza en el Sistema Penitenciario y Derechos Humanos de las Personas Detenidas y en Prisión, capacitándose a 51 servidores públicos, así como Seminario sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, capacitando a 61 servidores públicos, destacando que en la impartición de éstos intervinieron instructores de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Procuraduría General de la República, así como de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México.

Por otra parte, la Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, informó los programas de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia del Complejo Penitenciario “Islas Marías”, en los que se promueve una cultura de respeto a los Derechos

Humanos que armoniza con la seguridad de ese Complejo, asimismo, sobre temas de prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, como el uso racional de la fuerza y el manejo de conflictos.

Asimismo, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGSH/DGAPDH/DCDH/045/2012, del 21 de junio de 2012, el Director de Cultura en Derechos Humanos de la entonces SSP comunicó que en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 al 21 de junio de 2012, se llevaron a cabo seis eventos de capacitación a saber: tres cursos de Uso Legítimo de la Fuerza en el Sistema Penitenciario y Derechos Humanos en el Restablecimiento del Orden, Prevención de la Tortura y Prevención de Violaciones a Derechos Humanos, y tres seminarios de Prevención de la Tortura y la Aplicación del Protocolo de Estambul para Investigar y Documentar Eficazmente la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, en los cuales se capacitaron a 366 elementos del personal directivo y técnico del mencionado Complejo Penitenciario “Islas Marías”.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2449/2013, del 20 de diciembre de 2013, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que para el año 2013 se implementó un Programa Anual de Capacitación, con la finalidad de proporcionar al personal del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, conocimientos teóricos y prácticos que les permitan adquirir y fortalecer sus habilidades y aptitudes para la aplicación en el trabajo, a fin de contribuir con el cumplimiento de las metas institucionales en materia de prevención y reinserción social, incluyendo las perspectivas de género y Derechos Humanos, tomándose en cuenta los recursos humanos y profesionales que existen en esa Unidad Administrativa, así como la participación de expertos externos y de instituciones de los tres órdenes de Gobierno.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/322/2013 (*sic*), del 29 de enero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/44/2014, del 6 del mes y año citados, por medio del cual, personal de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos informó que se capacitó a personal directivo, técnico, administrativo y de custodia del Complejo Penitenciario “Islas Marías”, en programas en los que se promueve una cultura de respeto a los Derechos Humanos, como son los cursos “Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes” y “Prevención de violaciones en Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario”.

Asimismo, el Coordinador General de Centros Federales comunicó a los Titulares de éstos, incluyendo al Encargado del Despacho de la Jefatura del Complejo Penitenciario, que la Dirección General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos en apoyo puso a disposición el curso “Médicos que trabajan en prisiones, Derechos Humanos y dilemas éticos”, por lo que giró instrucciones a efectos de que con carácter obligatorio y a la brevedad todo el personal de salud tome dicho curso.

Mediante el oficio, SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2189/2014, del 25 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/04372/2014, del 19 de marzo de 2014, a través del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social adjuntó el oficio SEGOB/OADPRS/DGA/DAP/1028/2014, del 24 de febrero de 2014, por el cual la Dirección de Administración Personal refirió que se solicitó capacitación en materia de Derechos Humanos a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República; asimismo, a la Cruz Roja Internacional a fin de formar un grupo de personas que pueda capacitar de manera continua en el Complejo Penitenciario.

Respecto del noveno punto recomendatorio, mediante los oficios OIC/OADPRS/Q/DE/159/2012, OIC/OADPRS/Q/DE/830/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/2885/2012, del 13 de febrero, del 25 de mayo y del 4 de junio de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP, respectivamente, informaron que se radicó el expediente administrativo DE-015/2012, por lo que mediante el diverso OIC/OADPRS/Q/DE/2014/12, del 15 de octubre de 2012, el Titular del Área de Quejas en cuestión, comunicó que se radicó el expediente administrativo DE-019/2012 al cual se acumuló el DE-015/2012, los cuales se encuentran en etapa de investigación, lo que reiteraron el Director General de Derechos Humanos de la SSP, el aludido Titular del Área de Quejas y el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a través de los oficios SSP/SSPPC/DGDH/6662/2012, OIC/OADPRS/Q/DE/221/2013, UPDDH/911/1287/2013 y OIC/OADPRS/Q/DE/546/2013, del 10 de diciembre de 2012, de los días 13 de febrero, 12 y 16 de abril de 2013.

Ahora bien, mediante el oficio OIC/OADPRS/Q/DE/2473/2013, del 21 de noviembre de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que una vez integrado el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, se consideró la comisión de conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos adscritos en la época de los hechos al Complejo Penitenciario “Islas Marías, por lo que se remitieron los autos al Área de Responsabilidades, a efectos de que, de considerarlo pertinente, se inicie el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1085/2014, del 28 de marzo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que el 22 de noviembre de 2013 fue turnado al Área de Quejas el expediente DE-015/2012 y su acumulado DE-019/2012 al Área de Responsabilidades, radicándose el sumario ER-448/2013, encontrándose actualmente en integración.

Finalmente, en atención al décimo punto recomendatorio, mediante el oficio DGAS-RCDH/3585/2012, del 23 de octubre de 2012, el Director de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR informó que la averiguación previa AP/PGR/NAY/IM-I/07/2012, la cual se encuentra radicada en la Delegación de la PGR en el Estado de Nayarit, se encuentra actualmente en integración, lo que reiteró el Director General de Derechos Humanos de la SSP, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6662/2012, del 10 de diciembre de 2012.

Posteriormente, a través de los oficios SCRPPA/DS/01906/2013 y UPDDH/911/1287/2013, del 21 de febrero y del 12 de abril de 2013, la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR y el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, informaron que el 2 del mes y año citados, se produjo un amotinamiento en el Complejo Penitenciario “Islas Marías”, lo que trajo como consecuencia un cúmulo de daños, entre ellos la destrucción de más de 45 expedientes en trámite de la subse de la Delegación Estatal en ese establecimiento penitenciario, entre los que se encuentra la indagatoria en comento, por lo que mediante el oficio DGASRCDH/3539/2013, del 18 de junio de 2013, se informó que la documentación entregada por esta Institución fue enviada a la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de esa dependencia, para su atención.

- Recomendación 91/11. *Caso de tortura en agravio de V1 y V2 y de la denegación de justicia en agravio de V1*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-979, del 19 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, en el concepto de que la reparación del daño, consistente en una indemnización, y la situación de trámite de retiro potestativo que en su momento presentaron Q1 y V1, dependerán del resultado de las investigaciones de las autoridades militares.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-1117, del 25 de enero de 2012, el Director General citado comunicó que en relación al punto primero, remitió a la Dirección General de Sanidad un legajo de 43 fojas de la presente Recomendación; lo anterior, para el efecto de que se proporcione la atención médica y psicológica correspondiente al agraviado.

En relación al punto primero, mediante el oficio DH-R-12101, del 3 de septiembre de 2012, la misma Dirección General solicitó a la Comandancia de la II Región Militar que girara sus instrucciones a quien corresponda a fin de que un elemento idóneo adscrito a ese Cuartel General, para el efecto de que personal militar se presentara en el domicilio de V1, a fin de hacerle el ofrecimiento de atención psicológica y de rehabilitación y, en caso de ser aceptada, lo canalizara al Hospital Militar Regional de Hermosillo, Sonora.

No obstante lo anterior, por medio del oficio DH-R-14653, del 15 de octubre de 2012, la citada Dirección General refirió que se encuentra en las mejores condiciones a fin de que en cuanto sea localizado el agraviado se informe, para concertar a la brevedad posible una reunión y dar cumplimiento total al punto que nos ocupa, manifestando, además, el compromiso de esa Secretaría para que en el momento en que el agraviado se presente y/o lo solicite, se le brinde la atención médica y psicológica necesaria.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-15619, del 23 de octubre de 2012, la propia Dirección General remitió un convenio del 23 de octubre de 2012, celebrado en las instalaciones de esta Comisión Nacional entre personal de la Sedena y V1, en el que consta que se otorgó al agraviado cierta cantidad de dinero, por concepto de reparación del daño material y moral, mediante indemnización, manifestando el segundo, su entera satisfacción con el pago efectuado.

Asimismo consta que la referida Secretaría hizo del conocimiento de V1 que cuenta con el beneficio de atención médica y psicológica en las instalaciones sanitarias dependientes de la Sedena, por lo que respecta a las secuelas propias de las lesiones que se le ocasionaron, a lo que el agraviado manifestó su deseo de recibir la citada atención médica y psicológica.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-16945, del 12 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena envió copia del convenio celebrado entre esa Secretaría y V2, en el que le entregó un cheque por cierta cantidad de dinero, por concepto de reparación del daño material y moral mediante indemnización; asimismo se le hizo del conocimiento que cuenta con el beneficio de atención médica y psicológica en las instalaciones sanitarias dependientes de la Sedena, al respecto V2 refirió que cuenta con los citados servicios, ya que se encuentra en activo dentro de la propia institución armada, agradeciendo los apoyos por parte de la Sedena y de este Organismo Nacional.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-7286, del 22 de mayo de 2012, el referido Director General comunicó que en relación con los puntos cuarto, sexto y séptimo, hizo llegar

a la Procuraduría General de Justicia Militar copia certificada de la presente Recomendación, para que surta el efecto legal que en Derecho proceda.

Referente al punto tercero, mediante el oficio DH-R-14653, del 15 de octubre de 2012, la citada Dirección General envió copia del similar 4778, del 24 de febrero de 2012, girado por el Titular del OIC en esa Secretaría, por el cual informó del acuerdo de trámite dictado dentro del procedimiento administrativo de investigación 320/2011/C.N.D.H./QU.

En este sentido, mediante el oficio DH-R-15947, del 29 de octubre de 2012, la propia Dirección General informó que por el diverso 023590, del 20 de agosto de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó el archivo del procedimiento administrativo de investigación 320/2011/C.N.D.H./QU.

Inherente al punto cuarto, por medio del oficio DH-R-1090, del 29 de enero de 2013, la misma Dirección General informó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar un informe respecto del estado que guardan las averiguaciones previas SC/36/2009-I; III-32133; 42ZM/58/2009, y 42ZM/06/2009.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-16984, del 7 de noviembre de 2013, la mencionada Dirección General informó que la averiguación previa SC/36/2009/I-III, fue determinada con ejercicio de la acción penal en contra de un capitán segundo de Infantería, por el delito de abuso de autoridad; asimismo, de la citada indagatoria, se radicó un desglose respecto de los hechos imputados a otro coronel de Infantería, la que se abrió con el número SC/128/2009/III, la cual fue determinada con ejercicio de la acción penal, en contra del citado coronel.

En cuanto a la averiguación previa 42ZM/58/2009, el 21 de septiembre de 2009, se determinó con ejercicio de la acción penal por el delito de desertión, en contra del teniente de Infantería, quien es Q1 y V1, en la presente Recomendación.

También, existe el acta circunstanciada 42ZM/06/2009, la que posteriormente se agregó a la averiguación previa SC/154/2009/XII.

Por último, se abrió la averiguación previa SC/154/2009/XI, de la que, mediante el oficio AA-38590/I, del 22 de agosto de 2012, fue comunicado su archivo.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-18766, del 30 de diciembre de 2013, la referida Dirección General comunicó que el oficio CNDH/DGAJ/304/2012, del 8 de febrero de 2012, se insertó para que surtiera sus efectos legales correspondientes, en la averiguación previa SC/36/2009/I-III, misma que se determinó con ejercicio de la acción penal en contra de un capitán segundo de Infantería.

En esa tesitura, también comunicó que, por haber dejado desglose de la averiguación previa SC/36/2009/I-III, se inició la averiguación previa SC/128/2009/II, misma que se determinó con ejercicio de la acción en contra de un coronel de Infantería.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio DH-R-14653, del 15 de octubre de 2012, la mencionada Dirección General remitió copia del mensaje correo electrónico de imágenes TEC-SSA-1866, del 30 de agosto de 2012, girado por la Dirección General de Sanidad, mediante el cual informó que se implementan actividades como cursos, pláticas, conferencias u otras acciones de mando que consideren pertinentes en el programa de educación médica continua en el Hospital Central Militar, a fin de que se dé cumplimiento a la Recomendación de mérito.

Por medio del oficio DH-R-1965, del 11 de febrero de 2013, la propia Dirección General informó que la Dirección General de Sanidad, mediante el mensaje correo electrónico TÉC-0719, del 12 de abril de 2012, comunicó que se designó a personal de médicos cirujanos, dentistas, enfermeras y psicólogos, a fin de que realicen el "Taller de examinación

médica, documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos”, que se ha capacitado a 22 médicos cirujanos, 57 cirujanos dentistas, dos enfermeras y 22 psicólogos, señalando que el taller de referencia se imparte en el C.E.E.F.A. (Tacubaya D. F.); que en el mensaje 0722, del 12 de abril de 2012, ordenó que se integren a los programas de educación médica continua de los escalones de servicio de sanidad, temas referentes a los “Procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público en casos donde se presuma maltrato o tortura”, con el fin de que el personal de sanidad se ajuste al marco de la legalidad y a las sanas prácticas administrativas que deben observar en el ejercicio de sus funciones, para garantizar que se apliquen los protocolos de intervención precisos.

También, por medio del oficio DH-R-17917, de 27 de noviembre de 2013, la propia Dirección General comunicó que la Dirección General de Sanidad, en el mensaje correo electrónico de imágenes TEC-SS1-0962, del 4 de mayo de 2013, emitió las órdenes correspondientes, a efectos de que continúen impartiendo pláticas que se derivan del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”; asimismo, agregó un legajo con documentación debidamente actualizada, remitida por los diferentes escalones sanitarios, mediante los cuales se establecen las fechas, lugares y efectivos capacitados en el Manual en cita.

En atención al punto sexto, mediante el oficio DH-R-1965, del 11 de febrero de 2013, la citada Dirección General informó que en la averiguación previa SC/36/2009/I-III se determinó con ejercicio de la acción penal en contra de un capitán segundo de Infantería; asimismo se radicó el desglose de la citada averiguación previa para continuar conociendo respecto de los hechos imputados a un coronel de Infantería del Estado Mayor bajo el número SC/128/2009/III, la cual posteriormente también, fue determinada con ejercicio de la acción penal en contra del citado coronel.

Que referente a la averiguación previa 42ZM/58/2009, el 21 de septiembre de 2009, se determinó con ejercicio de la acción penal, en contra de un teniente de Infantería, por el delito de desertión.

Que el número 42ZM/06/2009, corresponde a un acta circunstanciada, la cual se agregó a la averiguación previa SC/154/2009/XI.

Finalmente, se informó que en el oficio AA-38590/I, del 22 de agosto de 2012, se comunicó el archivo de la indagatoria SC/154/2009/XI.

Asimismo, por medio del diverso DH-R-18766, del 30 de diciembre de 2013, la citada Dirección General comunicó que, por lo que respecta a la averiguación previa SC/154/2009/XI, que se inició con motivo del desglose que se dejó del acta circunstanciada 42ZM/06/2009, la cual tiene relación con la queja interpuesta por V1 y denuncia hecha por el mismo agraviado, ante el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 42/A. Zona Militar, en Hidalgo del Parral, Chihuahua, misma que en fecha 22 de agosto de 2012, mediante el oficio AA-38590/I, se comunicó su archivo.

En cuanto al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-17506, del 25 de noviembre de 2013, la misma Dirección General remitió copia del mensaje correo electrónico de imágenes 1410, del 20 de noviembre de 2013, en el que refiere que la presente Recomendación fue presentada a través de un escrito de promoción del 2 de julio de 2012; por ello, fue agregada a los autos de la causa penal correspondiente, con la intención de que fuese tomada en cuenta por el juzgador al momento de dictar sentencia; sin embargo,

esta determinación no ocurrió, en razón de que durante el proceso penal instruido en contra de V1, por el delito de deserción, éste al encontrarse en libertad provisional bajo caución, el 19 de junio de 2010, nuevamente consumó el ilícito de deserción hasta la fecha.

Por lo anterior, el Juez que conoció de la causa penal respectiva, decretó auto de sobreseimiento de la acción penal por prescripción, en virtud de que transcurrieron más de tres años de encontrarse prófugo de la justicia militar.

En ese sentido y por la comisión de ese mismo delito, se radicó otra causa penal, la que se radicó con otro número, donde V1, se encuentra en libertad bajo caución, proceso que se encuentra en trámite.

Además, por medio del similar DH-R-18766, del 30 de diciembre de 2013, la referida Dirección General comunicó que existen dos causas penales instruidas en contra de V1, por el delito de deserción fuera de actos del servicio.

A cerca del punto octavo, mediante el oficio DH-R-12101, del 3 de septiembre de 2012, la referida Dirección General hizo del conocimiento de este Organismo Nacional el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N.", destacando que el Programa incluye los cursos y temática para capacitar al personal respecto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, difunde y contribuye a consolidar directrices para que los elementos del Ejército Mexicano se conduzcan con estricto apego al marco jurídico vigente y respetando los Derechos Humanos; además, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos fundamentales, se garantice el respeto a la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, así como el empleo de medidas no violentas; por otra parte, se anexaron los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012.

También, mediante los oficios DH-R-12318 y DH-R-17004, del 8 de agosto y del 11 de noviembre de 2013, la propia Dirección General remitió los resultados del Programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido a los mandos medios y tropa, correspondientes a los años de 2009 hasta 2012 y lo que ha transcurrido de 2013; asimismo, agregó los indicadores de gestión del personal militar capacitado.

En cuanto al punto noveno, mediante el oficio DH-R-18766, del 30 de diciembre de 2013, la referida Dirección General comunicó que, por medio del diverso SGB-IX-57476, del 12 de diciembre de 2013, la Dirección General de Justicia Militar, emitió opinión jurídica, la cual, en lo sustancial consistió en que:

legalmente no es procedente, desahogar el trámite administrativo de retiro por haberlo solicitado V1, en virtud de que con fecha 15 de enero del 2011, causó baja de este Instituto Armado en términos del artículo 170, fracción II, apartado B, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por haber cometido el delito de deserción fuera de actos del servicio, lo cual implicó que perdiera el derecho a percibir algún beneficio económico, (haber de retiro), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

- Recomendación 92/11. *Caso de omisión en la protección y auxilio del niño V1 en que incurrieron servidores públicos de la Secretaría de Educación de Guerrero, así como la deficiente integración de la investigación por parte de la Procuraduría General de la entidad federativa.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DADH-006, del 9 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero aceptó la Recomendación, puntualizando que en el término que señala la ley de esta Comisión Nacional, remitirá las pruebas de su cumplimiento.

Relativo al punto primero, por medio del oficio DADH-1085, del 25 de julio de 2012, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó que, por el diverso 130/2012/413, del 19 de julio de 2012, la Secretaría de Educación remitió copia de la póliza del cheque número 3670, emitida por esa dependencia, que refiere la procedencia del pago indemnizatorio en favor de Q1.

Por lo anterior, solicitó de esta Comisión Nacional contactar a Q1 y a la madre de V1 a fin de acordar el lugar y fecha para la entrega del cheque y que se comisione a personal de esta Comisión Nacional a efectos de que se levante la constancia respectiva relativa a los avances de la presente Recomendación.

Al respecto, el 13 de septiembre de 2012, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada en la que consta que representantes de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Guerrero, entregaron a Q1 un cheque expedido por una Institución bancaria que ampara una cantidad de dinero; lo anterior, para reparar los daños correspondientes; lo anterior, quedó formalizado a través de la suscripción de un convenio.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso DADH/585, del 13 de abril de 2012, por el cual informó que a través del oficio 0015, del 12 de enero de 2012, la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero señaló que esa autoridad se encuentra en condiciones de acatar el punto, para lo cual giró los oficios correspondientes al Área Médica para el cumplimiento de ley.

Asimismo, por medio del oficio 247, del 24 de enero de 2012, la Jefa de Jurisdicción Sanitaria 07, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero giró instrucciones a los Departamentos de Atención Médica y Prevención y Atención a la Violencia Familiar, a fin de que se reparen los daños psicológicos a Q1 y T7; además, agregó copia de la misma instrucción a la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica Número 68, ubicada en Ciudad Renacimiento, para que se otorguen las facilidades al personal que atenderá el caso recomendado y proporcionen el domicilio de los padres de V1.

Además, anexó el oficio 257, del 20 de marzo de 2012, por el que el Encargado de Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero informó que del reporte de visita domiciliaria practicado por una psicóloga, quien funge como responsable del Programa de Violencia Familiar y de Género de la Jurisdicción Sanitaria 07, Acapulco, misma que refirió que no se ha podido cumplimentar en su totalidad el punto segundo, ya que al realizar la visita al domicilio de los quejosos, el 2 de marzo de 2012, atendió la visita una familiar de T7 y el padre de V1, quien informó que se fue a vivir a Estados Unidos hace aproximadamente dos años y Q1, se fue a vivir con su hermana hace más de tres semanas y desconoce su nueva dirección y teléfono.

Por otra parte, por medio del oficio DADH-1089, del 27 de julio de 2012, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó que el Encargado del De-

partamento de Legislación y Consulta de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero solicitó que se le proporcionen los datos de localización de la recurrente, para estar en condición de cumplir con el punto segundo, en virtud de que no ha sido localizada en el domicilio que se tiene registrado en la propia Secretaría de Salud.

Cabe señalar que el 13 de septiembre de 2012, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada en la que consta que representantes de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Salud, ambas del Estado de Guerrero, realizaron en favor de Q1, T7 y de la hija de ambos, el ofrecimiento del apoyo psicológico e inclusive a través de tratamiento médico, quienes aceptaron el ofrecimiento, para lo cual suscribieron un acuerdo de cuatro puntos, donde consta, entre otros aspectos, el domicilio actual de los interesados y coordinarse con la Secretaría de Salud citada, para que ese servicio les sea proporcionado en la Unidad Médica más cercana a sus domicilios.

Por medio del oficio DADH-671, del 23 de junio de 2014, el Gobierno del Estado de Guerrero remitió el diverso SSA/SG/0411/2014, del 12 de junio de 2014, a través del cual el Jefe del Departamento de Legislación y Consulta de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado adjuntó la información relacionada con las acciones que la aludida dependencia ha realizado con la finalidad de dar cumplimiento resolutivo al punto referente a la atención psicológica brindada a Q1 y T7. Al respecto, informan que se han realizado varios ofrecimiento de tratamiento a Q1, sin que se haya tenido una respuesta positiva, incluso afirman haber realizado visitas domiciliarias sin éxito. En el caso de T7, acreditan que éste comenzó a recibir el tratamiento psicológico el primer semestre de 2013 y que mostró avances; sin embargo, aseguran que por motivos laborales y compromisos del propio paciente abandonó la terapia.

Por medio de los oficios 1.01/2014/1847, del 4 de agosto de 2014 y DADH-1107, del 25 de septiembre de 2014, el Director General de la Secretaría de Educación de Guerrero y la Directora General de Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero informaron, respectivamente, que se adjuntó el oficio SSA/SG/916/2014, del 13 de agosto de 2014, por medio del cual el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud, señaló que se le ha proporcionado consulta psicológica al agraviado.

También, mediante los oficios 1.01/2014/1847, del 4 de agosto de 2014 y DADH-1107, del 25 de septiembre de 2014, el Director General de la Secretaría de Educación de Guerrero y la Directora General de Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero adjuntaron el oficio SSA/SG/916/2014, del 13 de agosto de 2014, por medio del cual el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud señaló que se le ha proporcionado consulta psicológica al agraviado.

Respecto del punto tercero, por medio del oficio PGJE/FEDH/008/2012, del 4 de enero de 2012, el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó que giró instrucciones al Director General de Control de Averiguaciones Previas, a efectos de que se agilice la integración de la averiguación previa "1" y que se determine conforme a Derecho proceda.

Igualmente, por medio del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso DADH/585, del 13 de abril de 2012, por el cual comunicó que a través del oficio PGJE/FEPDH/013/2012, del 4 de enero de 2012, la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó a la Subsecretaría de Gobierno

para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la misma Procuraduría que se giraron las instrucciones al Director General de Control de Averiguaciones Previas para que agilice la integración de la averiguación previa “1” y se determine conforme a Derecho proceda.

Asimismo, mediante el oficio PGJE/VG/096/2012, del 17 de mayo de 2012, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero solicitó al agente Titular de la Agencia del Ministerio Público del Sector Renacimiento, Acapulco, Guerrero, lo siguiente:

1. Continuar con la debida integración de la AP1, dando cumplimiento a su vez al resolutivo emitido por el Director General Jurídico Consultivo, donde señala que se debe continuar con la investigación de los hechos y en su momento se determine la presunta responsabilidad de quien corresponda, quien de acuerdo con las constancias, con su conducta desplegada, ocasionó el fallecimiento de V1.

2. Así también, se debe dar contestación al escrito presentado por la denunciante Q1, toda vez que hasta el momento no se le ha dado respuesta alguna a sus peticiones, vulnerando con ello su derecho de petición que hizo valer ante esa representación social.

Por lo anterior y para no vulnerar los derechos de Q1, consistentes en una justicia pronta y expedita, se otorgó al Agente Titular de la Agencia del Ministerio Público del Sector Renacimiento, Acapulco, Guerrero, un término de 20 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones planteadas con anterioridad, remitiendo a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero las constancias con las que acredite su cumplimiento, en el entendido de que en caso de omisión a la presente se dará vista a la Contraloría Interna de la referida Procuraduría.

Asimismo, mediante el oficio PGJE/FEPDH/2407/2012, del 3 de julio de 2012, la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Derechos Humanos del Estado de Guerrero comunicó que el 23 de mayo de 2012 fue remitida la averiguación previa TAB/SC/01/1233/2009, al Presidente del Consejo Tutelar y Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, ejercitando acción pública en contra de un menor.

Referente al punto cuarto, por medio del oficio DADH-1171, del 27 de agosto de 2013, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso, 1.0.1/2013/1741, del 12 de agosto de 2013, por el que la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero informó que se implementó el Protocolo de Seguridad, mismo que se agregó a los Materiales para saber qué hacer en caso de sismo, huracanes, inundaciones, elaboración de escenarios y simulacros; además de la Guía para Situaciones de Emergencias en Centros Educativos y la Guía para el Protocolo de Seguridad Escolar, las cuales fueron utilizadas para la implementación de dicho Protocolo en la Secundaria Técnica Número 68, ubicada en ciudad Renacimiento, Acapulco, Guerrero, así como en otras instituciones educativas del nivel básico; en consecuencia, además de las actividades ya realizadas, se tiene contemplado que la Escuela Secundaria Técnica Número 68 esté incluida en el Programa Piloto de la actividad denominada “Seis acciones para salvar la vida” que llevará a cabo el Programa Escuela Segura en coordinación con el Programa Abriendo Espacios Humanitarios en 21 Escuelas Secundarias de cada Región del estado de Guerrero, que incluye a la Región Acapulco-Coyuca, durante los días 1, 2 y 3 de octubre de 2013.

En atención al punto quinto, mediante el oficio DADH-1171, del 27 de agosto de 2013, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la

Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso, 1.0.1/2013/1741, del 12 de agosto de 2013, por el que la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero informó que solicitó al Subsecretario de Salud en el estado de Guerrero, los apoye en la colaboración para implementar la afiliación al Seguro Popular en favor de los educandos de la Escuela Secundaria Técnica Número 68.

Así, por medio del oficio DADH-121, del 6 de febrero de 2014, el Gobierno del Estado de Guerrero remitió copia del similar 1.0.1/2014/0199, del 29 de enero de 2014, a través del cual el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Guerrero informó que, mediante el diverso SSA/DREPSSG/SP/SAO/0173/2013, la Secretaría de Salud de dicho estado, comunicó que los días 29 y 30 de agosto de 2013, se instalaron Módulos de Afiliación y Orientación en la escuela Secundaria Técnica Número 68 de Ciudad Renacimiento Acapulco, Guerrero, y en coordinación con la dirección de ese plantel, se atendieron las solicitudes de información y afiliación de dicho plantel, en un horario de las 10:00 a las 14:00, resultando en la afiliación de 15 familias al Seguro Popular.

También, por medio del oficio DADH-483, del 14 de mayo de 2014, el Gobernador del estado de Guerrero remitió copia del similar 1.0.1/2014/1147, del 28 de abril de 2014, a través del cual el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Guerrero informó que, mediante el diverso SSA/DREPSSG/SAO-0285/2014, del 22 de abril de 2014, la Subdirección de Filiación y Operación de la Secretaría de Salud del Estado anexó copias de las pólizas de afiliación al Seguro Popular, en las que se especifica la cobertura con tres años de vigencia.

Por medio del oficio 1.01/2014/1847, del 4 de agosto de 2014, el Director General de la Secretaría de Educación de Guerrero informó que personal del Seguro Popular acudió a la Secundaria Técnica 68 de Ciudad Renacimiento, en Acapulco de Juárez, Guerrero, para promover y afiliar a todas aquellas personas que no sean derechohabientes de alguna institución de salud, teniendo como resultado un total de 15 familias a las que se les entregó una carta de derechos y obligaciones.

También, por medio de los oficios 1.01/2014/1847, del 4 de agosto de 2014 y DADH-1107, de 25 de septiembre de 2014, el Director General de la Secretaría de Educación de Guerrero y la Directora General de Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero informaron que representantes del Seguro Popular acudieran a la Secundaria Técnica 68 de ciudad Renacimiento en Acapulco de Juárez, Guerrero, para promocionar y afiliar a todas aquellas personas que no sean derechohabientes de alguna institución de salud, teniendo como resultado un total de 15 familias a las que se les entregó una carta de derechos y obligaciones.

En cuanto al punto sexto, por el oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso DADH/585, del 13 de abril de 2012, por el cual informó que a través del oficio PGJE/FEPDH/013/2012, del 4 de enero de 2012, la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero refirió que se giraron las instrucciones al Contralor Interno de la propia Procuraduría, a efectos de que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal adscrito al Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Tabares, Sector Renacimiento, quien se encuentra a cargo de la averiguación previa "1".

Asimismo, mediante el oficio PGJE/VG/138/2012, del 8 de junio de 2012, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó que, en relación al oficio V2/019048, del 16 de marzo de 2012, por el que esta Comisión Nacional dio la vista para el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, es facultad exclusiva de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, iniciar el procedimiento administrativo de investigación, por ello dará la vista correspondiente.

En otro orden de ideas, a través del similar DADH-1171, del 27 de agosto de 2013, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso 1.0.1/2013/1741, del 12 de agosto de 2013, por el que la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero informó que la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación inició una investigación administrativa deducida del expediente CI-DGCE-AS-I-003/2012, el 27 de junio de 2012 y de su resultado el 8 de febrero de 2013, se comunicó al Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 68 que, derivado de los hechos relacionados con el deceso de V1, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría de Educación emitió un documento de investigación laboral y un dictamen en el expediente UAJ-R.A.-12/2010, en el cual se inició el procedimiento al Director Encargado, Profesor de la Asignatura de Matemáticas y Prefecta, trabajadores de la Escuela Secundaria Técnica Número 68, Renacimiento y representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Región de Acapulco-Coyuca de Benítez, respectivamente, aplicando las sanciones al Director Encargado de la citada Escuela Secundaria y al representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, consistentes en amonestación verbal y escrita, nota de extrañamiento y nota mala en su hoja de servicios y, en términos del artículo 23 constitucional no amerita que se inicie el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades administrativas, por lo que se consideró como asunto totalmente concluido para la Secretaría de Educación de Guerrero.

Por lo anterior, al Director citado, se le ordenaron las siguientes Recomendaciones:

I. La Dirección a su cargo, deberá dar a conocer al personal académico y administrativo las funciones y responsabilidades que deben cumplir y que se encuentran plasmadas en el Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria Técnica.

II. La Dirección de la Escuela Secundaria Técnica Número 68 debe vigilar y controlar que el personal a su cargo permanezca en su área de trabajo cumpliendo con las funciones encomendadas de acuerdo con el Manual de Organización de la Escuela.

III. Aplicar la Recomendación 92/2011, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual señala se instruya a quien corresponda para que en la Escuela Secundaria Técnica Número 68 “Renacimiento”, se implementen programas integrales de capacitación a los docentes en el manejo de situaciones que pongan en riesgo la integridad personal de los alumnos, debiendo contar con un manual o protocolo de seguridad escolar que pueda prever los pasos a seguir para enfrentarse adecuadamente a accidentes que sufran los alumnos.

IV. Los servidores públicos deben cumplir, en el desempeño de sus funciones, con las obligaciones que señala el artículo 46, de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con objeto de evitar cometer alguna omisión o irregularidad.

Referente al punto séptimo, por medio del oficio PGJE/FEDH/008/2012, del 4 de enero de 2012, el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó que giró instrucciones al Contralor Interno de la misma Procuraduría, para el efecto de que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal adscrito al Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Tabares, Sector Renacimiento, quien se encuentra a cargo de la averiguación previa "1".

Igualmente, mediante el oficio PGJE/FEPDH/1570/2012, del 8 de mayo de 2012, la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó que la Contraloría Interna de la propia Procuraduría inició el procedimiento administrativo disciplinario en el expediente CI/DGFR/027/2012-II, en contra de AR4 y SP1, por supuestas irregularidades en la indebida integración de la AP1.

Además, por medio del oficio PGJE/VG/138/2012, del 8 de junio de 2012, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó que, en relación con el oficio V2/019048, del 16 de marzo de 2012, por el que esta Comisión Nacional dio la vista para el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la misma Procuraduría por la deficiente integración de la investigación ministerial, es facultad exclusiva de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero iniciar el procedimiento administrativo de investigación, por ello dará la vista correspondiente.

Igualmente, mediante el oficio PGJE/FEPDH/2407/2012, del 3 de julio de 2012, la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó que el Contralor Interno de la citada Procuraduría informó que el procedimiento administrativo disciplinario CI/DGFR/027/2012-II, se encuentra en integración.

Además, por medio del oficio DADH-1435, del 8 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó que, por el diverso PGJE/FEPDH/3702/2013, del 28 de octubre de 2013, la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado de Guerrero informó que el procedimiento administrativo disciplinario CI/DGFR/027/2012-II, se encuentra en integración, en la etapa de cierre de instrucción.

En cuanto al punto octavo, mediante el oficio PGJE/FEDH/008/2012, del 4 de enero de 2012, el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó que giró instrucciones al Director General de Control de Averiguaciones Previas, a efectos de que colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la denuncia de hechos que se promueva ante la citada Procuraduría, en contra de elementos de la Secretaría de Educación que intervinieron en los hechos materia de la presente Recomendación.

De igual manera, mediante el oficio PGJE/VG/059/2012, del 27 de marzo de 2012, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría General comunicó que hizo del conocimiento del Subprocurador de Control Regional y de Procedimientos Penales y Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que inició el expediente 002/2012, derivado de una vista de hechos, sobre el caso de omisión en la protección y auxilio de V1, en la cual incurrieron servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, así como a la deficiente integración de la investigación por parte de la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad federativa.

Además, por medio del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso DADH/585, del 13 de abril de 2012, por el cual informó que a través del oficio PGJE/FEPDH/013/2012, del 4 de enero de 2012, la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero señaló que se giraron instrucciones para que se colaborara con esta Comisión Nacional en el trámite de la denuncia de hechos que promueva ante la citada Procuraduría, en contra de los miembros de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero que intervinieron en los hechos materia de la presente Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio, sin número, del 22 de marzo de 2012, recibido en esta Comisión Nacional el 22 de mayo de 2012, la Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, adscrita a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, informó que la Agente del Ministerio Público a cargo, hizo constar que recibió el oficio CNDH/DGAJ/645/2012, del 21 de marzo de 2012, derivado de la presente Recomendación, por el cual esta Comisión Nacional presentó denuncia, por ello, acordó el inicio de la averiguación previa, la cual fue radicada con el número GRO/SC/019/2012, denuncia que fue ratificada a través de la comparecencia respectiva por un apoderado legal de esta Comisión Nacional.

Además, por medio del oficio PGJE/FEPDH/2407/2012, del 3 de julio de 2012, la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Derechos Humanos del Estado de Guerrero comunicó que la Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, informó que la averiguación previa GRO/SC/019/2012, se encuentra en trámite.

Además, por el oficio CNDH/DGAJ/3416/2012, del 10 de diciembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó que la denuncia respectiva, se radicó con el número GRO/SC/019/2012, la que se encuentra en trámite.

- Recomendación 93/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DADH-009, del 9 de enero de 2012, se aceptó la Recomendación y que se emitirán las pruebas de su cumplimiento en el término que señala la ley.

Por otro lado, a través del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno del Estado de Guerrero envió pruebas del avance de cumplimiento general, consistentes en la remisión de los oficios 00148, del 14 de febrero de 2012, en el que, el Jefe de Departamento de Legislación y Consulta de la Secretaría de Salud informó a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos que se giraron instrucciones para el total cumplimiento de la Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio DADH-617, del 18 de abril de 2012, la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos adjuntó, como prueba de avance,

los oficios remitidos por el Departamento de Legislación y Consulta de la Secretaría de Salud en el Estado, en los que se aceptó en su totalidad la Recomendación, consistentes en: memorándum 500, del 12 de mayo de 2012, enviado al Contralor Interno e la Secretaría de Salud, en el que se le solicitó se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; memorándum SES/DPNA/051/2011, del 18 de enero de 2012, dirigido al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 01, en Tierra Caliente, Guerrero, en el que se le instruyó que diera cumplimiento a los puntos segundo y tercero de la presente Recomendación.

El oficio del 12 de enero de 2012, en el que se señaló que, respecto del punto segundo de la recomendación estatal 023/2011, en cuanto un tribunal jurisdiccional competente realice la cuantificación respectiva, se hará el pago que por concepto de indemnización se recomienda.

- Recomendación 94/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio del 9 de enero de 2012, se aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, mediante el oficio DADH-007, del 9 de enero de 2012, la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero informó que esa autoridad acepta la Recomendación 049/2011, emitida el 11 de mayo de 2011 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero.

En relación con el punto segundo, por medio del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero envió copia del memorándum 49, del 12 de enero de 2012, que dirigió el Jefe del Departamento de Legislación y Consulta de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero al Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades de esa dependencia, para que se diera cumplimiento a lo solicitado en ese punto recomendatorio.

Asimismo, adjuntó copia del memorándum SES/DPNA/052/2011, del 18 de enero de 2012, por medio del cual el Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero instruyó al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 04 Montaña de esa dependencia para que se impartan cursos de capacitación sobre las Normas Oficiales Mexicanas, específicamente NOM-168 del Expediente Clínico.

En cuanto al punto tercero, mediante el oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero envió copia del memorándum 49, del 12 de enero de 2012 que dirigió el Jefe del Departamento de Legislación y Consulta de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero al Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades de esa dependencia, para que diera cumplimiento a lo solicitado en ese punto recomendatorio.

- Recomendación 95/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio del 9 de enero de 2012, se aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, mediante el oficio DADH-008, del 9 de enero de 2012, la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero informó que acepta la Recomendación 029/2011, emitida el 18 de marzo de 2011, por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Asimismo, mediante el oficio 00011, de 10 de enero de 2012, el Secretario de Salud del Estado de Guerrero informó que giró oficios de instrucción al Subsecretario de Servicios Médicos de la Secretaría de Salud y al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 03 Centro, para que se hiciera del conocimiento de los Centros de Salud el contenido de la presente Recomendación.

De la misma forma, por medio del oficio DADH-1225, del 3 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero envió copia de la resolución emitida en el expediente 151/2011-I del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, que fue concluido por otorgamiento de perdón del agraviado, y en el que consta que se le reparó el daño otorgándosele la cantidad de \$8,402.00 (Ocho mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M. N.).

En relación con el punto segundo, mediante el oficio 00011, de 10 de enero de 2012, el Secretario de Salud del Estado de Guerrero informó que giró oficios de instrucción al Subsecretario de Servicios Médicos y al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 03 Centro, para que se hiciera del conocimiento de los Centros de Salud el contenido de la presente Recomendación.

En cuanto al punto tercero, a través del oficio 00011, de 10 de enero de 2012, el Secretario de Salud del Estado de Guerrero informó que giró oficios de instrucción al Subsecretario de Servicios Médicos y al jefe de la Jurisdicción Sanitaria 03 Centro, para que se hiciera del conocimiento de los Centros de Salud el contenido de la Recomendación 95/2011.

Además, mediante el oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero envió copia de la circular, mediante la cual el Jefe de Servicios de Salud de la Jurisdicción 03 Centro instruyó a las áreas de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa para que se adopten medidas encaminadas a la debida integración de los expedientes clínicos.

Respecto del punto cuarto, por medio del oficio 00011, de 10 de enero de 2012, el Secretario de Salud del Estado de Guerrero informó que giró oficios de instrucción al Subsecretario de Servicios Médicos y al jefe de la Jurisdicción Sanitaria 03 Centro, para que se hiciera del conocimiento de los Centros de Salud el contenido de la presente Recomendación.

De la misma forma, mediante el oficio DADH-1225, del 3 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero envió copia de la resolución emitida en el expediente 151/2011-I del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, el que fue concluido por otorgamiento de perdón del agraviado.

- Recomendación 2/12. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital Regional "General Ignacio Zaragoza" del ISSSTE, en agravio de V1.* Se envió al Director General del Ins-

tituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 27 de enero de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio D.G.100.1/0111/2012, del 16 de febrero de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación; asimismo, a través del oficio SG/0013/2012, del 15 de febrero de 2012 el Secretario General del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que solicitó la colaboración de la Dirección Jurídica y de la Dirección Médica por medio de los oficios SG/0015/2012 y SG/0014/2012, ambos del 15 de febrero de 2012.

A través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7144/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1775/2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual se anexó fotocopia del oficio D/3748/12, del 5 del mes y año citados, firmado por la Directora del Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza”, con el que comunicó al Subdirector de Regulación Hospitalaria, que por ser patología tributaria de Cuarto Nivel se solicitó al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre cita para valoración y tratamiento con prótesis ocular por servicio de Maxilofacial para el agraviado, siendo otorgada para el 6 de septiembre de 2012, a las 10:00 a.m.; además señaló que desde el 24 de agosto de 2012, el agraviado se encuentra en atención psicológica y en seguimiento de sesiones de psicoterapia de grupo.

Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5945/2013, del 29 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a la Directora del Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza” que se realizaran las gestiones correspondientes a fin de informar si ese hospital le realizó al agraviado la colocación de la prótesis ocular definitiva; asimismo, que se le brinde tratamiento psicológico y se realice la valoración respectiva; o bien, si las circunstancias así lo ameritan, se realice una visita a su domicilio con personal profesional y de trabajo social para cumplir con lo solicitado; indicando que las acciones reportadas fueran de fechas recientes, mismas que deberán estar debidamente documentadas, en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud emocional y visual que presenta el quejoso; o bien, si es el caso, se documente su negativa ante dicho ofrecimiento, para estar en posibilidad de acreditar ante este Organismo Nacional el cumplimiento del punto primero recomendatorio.

En tal virtud, por medio del oficio SAD/JSCDQR/5531/2013, del 18 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio D/2969/13, del 10 de septiembre de 2013, suscrito por la Directora del Hospital Regional “General Ignacio Zaragoza”, mediante el cual anexó el similar D/3748/12, del 5 de octubre de 2012, por el cual indicó las medidas adoptada por esa Unidad Médica para la atención del agraviado, siendo que al tratarse de una patología tributaria de cuarto nivel se solicitó al Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” cita en favor del agraviado, para valoración y tratamiento con prótesis ocular por el Servicio de Maxilofacial, la cual fue otorgada para el 6 de septiembre de 2012, documento que fue entregado a la esposa del paciente. Por otra parte, se agregó el informe de la atención pormenorizada en el Servicio de Psicológica otorgada al agraviado, desde el inicio hasta la fecha de alta, en el que se hizo constar que el 4 de enero de 2013 se estableció el cierre terapéutico del paciente, por finalizar la terapia de grupo con los siguientes logros: manejo adecuado de emociones, así como expresión adecua-

da de las mismas, permitiendo el contacto físico (abrazos) de sus compañeros y aceptación de sus pérdidas.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/5532/2013, del 18 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Director del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, que mediante el oficio D/2969/13, del 10 de septiembre de 2013, la Directora del Hospital Regional “General Ignacio Zaragoza” hizo del conocimiento de esa Jefatura que, por medio del diverso D/3748/12 y, por tratarse de una patología tributaria de cuarto nivel se solicitó al Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” cita en favor del agraviado, para valoración y tratamiento con prótesis ocular por el Servicio de Maxilofacial, siendo otorgada para el 6 de septiembre de 2012, documento que fue entregado a la esposa del paciente; por lo anterior le solicitó se informara si al agraviado ya le fue colocada la prótesis ocular definitiva, para lo cual fue remitido a esa Unidad Médica, además de que se especificara toda la atención brindada por parte del Servicio de Maxilofacial y, en su caso, el alta del servicio.

En tal virtud, por medio del oficio SAD/JSCDQR/6264/2013, del 15 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 096.201.1.2.7.3.3/UAD-550/2013, del 4 de octubre de 2013, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” adjuntó el diverso 96.201.1.2.1.2.2/167/2013, del 30 de septiembre de 2013, en el que el médico adscrito a la especialidad de Cirugía Maxilofacial informó que el 3 de octubre de 2012 se colocó y entregó la prótesis ocular derecha al agraviado y se le dieron las indicaciones necesarias, con cita en seis meses para control del tamaño y volumen de la prótesis ocular derecha y mantenimiento de la misma, además de señalar que hasta la fecha del oficio de referencia, el paciente no había acudido a la valoración para el mantenimiento de la citada prótesis.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/6247/2013, del 21 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó al quejoso, que el Comité de Quejas Médicas en la sesión extraordinaria 13/2013, celebrada el 23 de septiembre de 2013, por medio del acuerdo C.Q.M.-EXT-13/2013.05, validó el monto de la reparación del daño por la cantidad de \$125,837.40 (Ciento veinticinco mil ochocientos treinta y siete pesos 40/100 M. N.), para el cumplimiento de la primera en encomienda de la presente Recomendación; asimismo, se le hizo del conocimiento que podría acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social del ISSSTE donde se le informaría la fecha de entrega del cheque que ampara la cantidad autorizada en la mencionada sesión extraordinaria de dicho Comité.

En tal virtud, a través del oficio SAD/JSCDQR/7008/2013, del 25 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de la comparecencia de finiquito, del 22 de noviembre de 2013, en la que se hizo constar el pago total en favor del agraviado por concepto de indemnización por la cantidad de \$125,837.40 (Ciento veinticinco mil ochocientos treinta y siete pesos 40/100 M. N.), mediante el cheque 8519635, acto llevado a cabo en la Coordinación Administrativa de la Secretaría General del ISSSTE en México, Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/7022/2013, del 25 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Director del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” que, mediante el oficio 096.201.1.2.7.3.3/UAD-550/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Jefe de

la Unidad de Atención al Derechohabiente del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” adjuntó el diverso 96.201.1.2.1.2.2/167/2013, en el que la especialidad de Cirugía Maxilofacial informó que al agraviado, el 3 de octubre de 2012, se le colocó y entregó la prótesis ocular derecha, además de proporcionarle las indicaciones necesarias; otorgándole cita en seis meses para control del tamaño y volumen de la prótesis derecha y mantenimiento de la misma, sin embargo, el derechohabiente no acudió; por lo anterior, en cumplimiento a la encomienda primera, solicitó que se diera cita al agraviado, para control del tamaño y volumen de la prótesis ocular derecha y mantenimiento de la misma, informando en su caso, la atención médica proporcionada.

En tal virtud, con el oficio SAD/JSCDQR/7686/2013, del 14 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 096.201.1.2.7.3.3/UAD-671/2013, del 9 de diciembre de 2013, suscrito por el Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, mediante el cual adjuntó la nota de valoración del agraviado de fecha 9 de diciembre de 2013, suscrita por la doctora adscrita a la Especialidad de Oftalmología, quien refirió que “se trata de paciente masculino de 69 años de edad con antecedentes de diabetes e hipertensión desde hace 22 años, con tratamiento de glibenclamida y metoprolol, con antecedente de haber sido operado de catarata en el año 2007 en su ojo izquierdo y en febrero de 2011 se le colocó válvula de ahmed en el ojo derecho, presentando enftalmitis secundaria y evisceración en marzo de 2011, siendo que el 15 de octubre de 2012, se le colocó prótesis ocular; por lo que a la exploración oftalmológica de agudeza visual, se le encontró en ojo derecho con prótesis ocular y con el ojo izquierdo percibe movimiento de manos; con daignóstico en el ojo derecho con cavidad anoftálmica y el ojo izquierdo con glaucoma absoluto neovascular con ojo ciego, no doloroso; por lo que el paciente deberá continuar con tratamiento a base de gotas antiglaucoma KrytanteK cada 12 horas e Hipromelosa cada dos horas además de que se le mandó diclofenaco cada seis horas por una semana en caso de secesión; concluyéndose que aunque el paciente cuenta con enfermedad crónica, se le encontró en buenas condiciones sin que requiera tratamiento quirúrgico, por lo que podrá seguir siendo atendido en segundo nivel.

En razón de lo anterior, el 25 de febrero de 2014, personal de este Organismo Nacional entabló comunicación telefónica con la hija del agraviado para verificar el cumplimiento que ha otorgado el ISSSTE al punto primero de la presente Recomendación, de conformidad con las constancias que dicho Instituto ha enviado a esta Comisión Nacional; en el sentido de que el 4 de enero de 2013, fue dado de alta del servicio de Psicología, en razón de que se logró un manejo adecuado de emociones, así como expresión adecuada de las mismas, permitir al contacto físico (abrazos) de sus compañeros y aceptación de sus pérdidas; además, de que el 3 de octubre de 2012, se le colocó y entregó la prótesis ocular derecha al agraviado y se le dieron las indicaciones necesarias, con cita en seis meses para control del tamaño y volumen de la prótesis ocular derecha y mantenimiento de la misma; por otra parte, el 22 de noviembre de 2013, se entregó a su padre, un cheque por la cantidad de \$125,837.40 (Ciento veinticinco mil ochocientos treinta y siete 40/100 M. N), por concepto de pago de la reparación del daño por la responsabilidad institucional en que incurrió el médico oftalmólogo que lo atendió en el Hospital Regional “General Ignacio Zaragoza” del ISSSTE; finalmente, que el 9 de diciembre de 2013 fue valorado por el Servicio de Oftalmología en el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, donde se le encontró en buenas condiciones sin que requiera tratamiento quirúrgico, por lo que podrá seguir siendo atendido en segundo nivel; respecto de lo cual, la señora

Aurora Valdés [sustituir este nombre], manifestó que así había sido, agregando que está muy satisfecha y agradecida con la atención que tanto personal del ISSSTE como de esta Comisión Nacional le ha dado al presente asunto; por lo que en tal virtud, se le preguntó, que toda vez que el ISSSTE ha dado cumplimiento a los demás puntos recomendatorios, si está de acuerdo en que se proceda a la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación; a lo que respondió no tener inconveniente alguno.

En relación al punto segundo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/2569/12, del 19 de abril de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio 0554/2012, de fecha 3 de abril de 2012, signado por el Director de la Dirección Médica, al cual se anexó el diverso D/1095/12, del 16 de abril de 2012, signado por la Directora del Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza”, con el que remitió las constancias de la impartición del curso “Diplomado de Desarrollo Humanos” el cual se llevó a cabo de 2010 a 2012 en el Hospital Regional “General Ignacio Zaragoza” con un total de 571 participantes en sus tres módulos, de los turnos matutino y vespertino, curso “Participación del Personal de Salud para la Seguridad del Paciente”, en el que se incluyeron los temas referentes a Normas Oficiales Mexicanas y su implicación en el proceso de salud, así como la NOM-168-SSA1 para el manejo del Expediente Clínico, adjuntando el Acta de la Sesión del Expediente Clínico de fecha 28 de octubre de 2011, donde se conminó a los médicos a apegarse a la NOM-168-SSA1, del Expediente Clínico, así como del Programa Institucional de Cultura de Derechos Humanos por medio del cual la Subdirección de Atención al Derechohabiente a través de la Jefatura de Servicios de Derechos Humanos y Participación Social llevaría a cabo diversos talleres en Derechos Humanos en dicho Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza” del ISSSTE a partir del día 16 de abril de 2012.

Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/2695/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SG/SAD/JSCDQR/2569/12, del 19 de abril de 2012, con el que se hicieron llegar las constancias del cumplimiento del presente punto recomendado; mencionado que de acuerdo con el análisis de la información remitida, se consideró que ésta cumple con los extremos de lo encomendado, por lo cual solicitó se valorara tenerlo por totalmente cumplida o, en su caso, que se comunicara si fuese necesario aportar algún otro dato adicional para su debida atención.

Así también, por medio del oficio SAD/JSCDQR/4006/2013, del 20 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0744/2013, del 7 de junio de 2013, mediante el cual el Director Médico de dicho Instituto adjuntó fotocopia del oficio D/1625/13, del 28 de mayo de 2013, a través del cual la Directora del Hospital Regional “General Ignacio Zaragoza” remitió copia de los listados de asistencia a los cursos relativos al conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud y desarrollo humano impartidos a personal de ese nosocomio, de abril de 2012 a abril de 2013; con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo

1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6067/2013, del 9 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación en el Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza” el 12 de agosto de 2013 en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, constantes del listado de 72 asistentes al curso del turno matutino, del cual concluyeron 58, copia de 58 encuestas aplicadas con su respectivo reporte y registro fotográfico.

Referente al punto tercero, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/2569/12, del 19 de abril de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio 0554/2012, del 3 de abril de 2012, firmado por el Titular de la Dirección Médica, mediante el cual anexó copia del similar D/1095/12, del 16 de abril de 2012, firmado por la Directora del Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza”, al que acompañó el oficio circular SM/59/2012, del 21 febrero del año citado emitido a los Coordinadores Médicos de esa Unidad Hospitalaria, con el que se les solicitó actualizar sus expedientes laborales, así como copia de la entrega de la certificación y/o recertificación respectivas.

Además, mediante el oficio SAD/JSCDQR/4006/2013, del 20 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0744/2013, del 7 de junio de 2013, mediante el cual el Director Médico de dicho Instituto adjuntó fotocopia del oficio D/1625/13, del 28 de mayo de 2013, a través del cual la Directora del Hospital Regional “General Ignacio Zaragoza”, remitió copia de los oficios SM/059/2012 y SM/227/2012, emitidos el 21 de febrero y el 5 de junio de 2012, por el Subdirector Médico de ese Hospital, en los cuales solicitó a los Coordinadores Médicos que recabaran la certificación y/o recertificación respectiva del personal médico adscrito a su cargo; anexando copias de las constancias de certificación y/o recertificación de 45 médicos adscritos a esa unidad hospitalaria; además de hacer mención que las Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTE no establecen la obligatoriedad para el personal médico, de acreditar la certificación y/o recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas.

En lo correspondiente al punto cuarto, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/2569/12, de fecha 19 de abril de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 0554/2012, del 3 de abril de 2012, firmado por el Titular de la Dirección Médica, mediante el cual adjuntó el similar D/1095/12, de fecha 16 de abril del año citado, con el que la Directora del Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza”, remitió el oficio circular D/307/2012, dirigido a los Coordinadores Médicos de esa unidad hospitalaria, donde se les recordó que la integración del expediente médico, deberá realizarse en estricto apego a la Ley General de Salud, a la Normativa Institucional Vigente y a la NOM-168-SSA1 del Expediente Clínico, agregando la minuta de la reunión de trabajo del 23 de enero de 2012, donde se trataron asuntos referentes al expediente clínico, así como copia del oficio SM/022/2012, de la fecha antes citada, dirigido a los Coordinadores Médicos del Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza”, con el que se les envió la actualización del catálogo maestro que comprende 422 de Guías de Práctica Clínica, aprobadas por el Comité Nacional de Guías de Práctica Clínica.

Relativo al punto quinto, por medio del oficio OIC/AQ/NTE-OTE/DF/319/2012, del 13 de marzo de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que con motivo de la presente Recomendación, se radicó en esa Área de Quejas el procedimiento administrativo con el número de expediente 2012/ISSSTE/DE303, para que se provea lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades y, en su caso se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades correspondiente; por otra parte, solicitó, se instruya a quien corresponda para que a la brevedad, envíe a esa autoridad copia certificada del expediente CNDH/1/2011/2834/Q, precisando nombre completo del derechohabiente presuntamente afectado.

Asimismo, a través del oficio SAD/JSCDQR/3669/2013, del 6 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/NTE-OTE/DF/711/2013, del 27 de mayo de 2013, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto informó que el expediente 2012/ISSSTE/DE303 se encontraba en etapa de investigación.

Posteriormente, a través del oficio OIC/NTE-OTE/DF/954/2013, del 8 de julio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto solicitó a esta Comisión Nacional, en vía de colaboración, el envío de copia certificada del expediente CNDH/1/2011/2834/Q, y de la opinión médica emitida el 9 de diciembre de 2011, por el perito médico forense de esta Comisión Nacional.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/60/2014, del 10 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto el original del acta de la comparecencia de finiquito celebrada el 22 de noviembre de 2013, relativa al pago por concepto de indemnización, para los efectos legales a que hubiera lugar; y mediante el oficio OIC/AQ/NTE-OTE/DF/193/2014, del 13 de febrero de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto solicitó a esta Comisión Nacional que remitiera copia certificada del expediente CNDH/1/2011/2834/Q, así como de la opinión médica emitida el 9 de diciembre de 2011 por el perito médico forense de este Organismo Nacional, lo anterior, por ser necesario para la debida integración del expediente 2012/ISSSTE/DE303.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE informó a la Procuradora General de la República que dicho Instituto, a través de esa Subdirección se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación y a través del oficio OIC/AQ/NTE-OTE/DF/1133/2014, del 30 de octubre de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, con fecha 17 de septiembre de 2014, esa Área de Quejas del OIC en dicho Instituto en la Delegación Sede Zona Norte, concluyó el procedimiento administrativo 2012/ISSSTE/DE303, en razón de que de los elementos que se aportaron, recopilaron, ofrecieron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación, no se determinaron conductas de presunta responsabilidad atribuibles a servidores públicos.

Por último, en atención al punto sexto, por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Mediante el oficio 600.602.5/AP/2185/2012, del 25 de julio de 2012, el Jefe de Departamento de Asuntos Penales de la Jefatura de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de la Subdirección de lo Contencioso del ISSSTE informó a la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XX IX-DDF de la PGR, que en atención a su oficio 29689, del 17 del mes y año citados, y en seguimiento al diverso 600.602.5/237/2012, en el que se le hizo del conocimiento que ese Instituto está en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos que le sean solicitados por esa dependencia, que los datos pretendidos en su similar 11613, del 28 de marzo de 2012, referentes a la averiguación previa PGR/DDF/SPE-XXIX/1825/2012-03, serían atendidos conforme a lo que dicta la recomendación sexta específica; esto es, cuando ese Departamento dependiente de la Jefatura mencionada, en lo posible y dentro de los lineamientos normativos que rigen la vida de ese Instituto de salud pública, pueda dar cumplimiento a sus requerimientos.

A través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5804/12, del 23 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0390/2012, del 18 de septiembre de 2012, signado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, con el cual informó al citado Jefe de Servicios de Conciliación, que por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la Procuradora General de la República, que una vez, que este Organismo Nacional denunciara los hechos motivo de la presente Recomendación; el Instituto, a través de dicha Subdirectora, estaría en la disposición de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados; además de señalar que por el oficio 600.602.5/0118/2012, de fecha 29 de febrero de 2012, se comunicó a la entonces Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional de la Zona Oriente, la obligación de colaborar con este Organismo Nacional respecto de la queja y la denuncia que en su momento presentó ante el OIC y la PGR; lo anterior por encontrarse involucrado un médico adscrito al Servicio de Oftalmología del Hospital Regional “General Ignacio Zaragoza”; asimismo, se informó que, por el oficio 1930/2011, del 2 de septiembre de 2011, la Agente del Ministerio Público de la Federación, quien conoce de la integración de la averiguación previa PGR/DDF/SZO/RO/I/816/2011, solicitó a la Titular del Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza”, copia certificada del expediente clínico a nombre del quejoso; a lo que se dio cumplimiento a través del diverso D/4200/JASM/622/2011, del 24 de octubre de 2011.

Por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6652/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del ISSSTE informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que las averiguaciones previas que se iniciaron con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la PGR, quedaron registradas bajo los números PGR/DF/SPE-XIX/1825/2012-03 y AP/PGR/DF/SZS-IV/918/2012, lo anterior a efectos de que se remitieran a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2752/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de colaborar en las investigaciones que se deriven de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas y que por el oficio 600.602.5/0118/2012, del 29 de febrero de 2012, se comunicó

al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Oriente de ese Instituto que, a petición de la Autoridad Ministerial que conoce de la indagatoria PGR/DDF/SZO/RO/I/816/2011, se exhibió copia certificada del expediente clínico a nombre del agraviado.

- Recomendación 3/12. *Caso de violación al derecho a la protección de la salud y a la vida en perjuicio de V1, migrante de nacionalidad nicaragüense.* Se envió al Secretario de Salud y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración el 8 de febrero de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la segunda.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Secretario de Salud, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio del 29 de febrero de 2012, suscrito por el Director General del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, la aceptó.

Mediante el oficio 01430, del 23 de febrero de 2012, el Secretario de Salud solicitó al Director General del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, que dirigiera un comunicado a esta Comisión Nacional aceptando el cabal cumplimiento de la Recomendación que nos ocupa.

A través del oficio HGDG/030/2012, del 29 de febrero de 2012, el Director General del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, aceptó la Recomendación emitida por este Organismo Nacional.

Mediante el diverso HGDG/037/2012, del 13 de marzo de 2012, el referido servidor público informó el estado que guardan cada uno de los cinco puntos recomendatorios.

Respecto del punto primero anexó el oficio OFC-DRI-O47/12, del 14 de marzo de 2012, por el que el Jefe de la División de Radiología e Imagen de ese nosocomio informó acerca de los equipos con que cuenta ese centro de salud, así como los que se adquirieron, resaltando un ultrasonido ginecológico de última generación, y un Sistema de Administración, Almacenamiento, Distribución y Procesamiento de Imágenes Médica (PACS) y el Sistema de Información Radiológica del Paciente (RIS).

En cuanto al punto segundo, remitió copia del acuse del oficio SAJ/335/2012, del 9 de marzo de 2012, con el que la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de ese Hospital, envió al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XI-DDF, de la Subdelegación de Procedimientos Especiales, de la Procuraduría General de la República, copia de la información que esa autoridad ministerial le requirió para la debida integración de la indagatoria AP/PGR/DDF/SPE-XI/6219/11-12.

Asimismo, mediante el diverso HGDG/027/2013, del 28 de febrero de 2013, el Director General del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, remitió copia de los siguientes documentos 5950, del 20 de febrero de 2012, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación, responsable de la integración de la averiguación previa AP/PGR/DDF/SPE-XI/6219/11-12, requirió el expediente clínico del agraviado; el oficio SAJ/335/12, del 9 de marzo de 2012, con el que la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de ese Hospital dio cumplimiento a la petición del Representante Social de la Federación; el oficio 1583/2012, del 29 de noviembre de 2012, en el que el mencionado Agente del Ministerio Público de la Federación citó a comparecer a los médicos involucrados en los hechos materia de esta Recomendación; el oficio SAJ/1781/12, del 29 de noviembre de 2012, mediante el cual la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Hospital solicitó al Jefe de la División de Urgencias que notificara a los galenos requeridos la citación ministerial y del Acta de Comparecencia de la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de ese nosocomio, ante el Representante Social de la Federación, el 26 de febrero de 2013.

Finalmente, por medio del diverso CNDH/DGAJ/800/2014, del 7 de marzo de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que, derivado de las gestiones realizadas por esa Unidad Jurídica, se tuvo conocimiento de que la denuncia penal presentada ante la Procuraduría General de la República quedó radicada bajo el número de averiguación previa AP/PGR/DF/SZS-IV/1311/2012, misma que se acumuló a la diversa AP/PGR/DF/SPE-XI/6219/11.

Por lo que hace al punto tercero, se informó estar en la más amplia disposición de colaborar para el seguimiento y atención de la queja que este Organismo Nacional promueva ante el Órgano Interno de Control (OIC) en ese nosocomio.

De igual forma, a través del oficio ARQ/12/195/154/2012, del 13 de marzo de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, comunicó que, en relación a la Recomendación que nos ocupa, se inició el procedimiento de investigación CI/HGMGG/DE-01/2012.

Por medio del oficio 30114, de fecha 29 de mayo de 2014, se solicitó información en colaboración a la Encarga de Despacho del OIC en el Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, sobre el estado que guarda el procedimiento administrativo.

Finalmente, con el diverso ARQ/12/195/212/2014, de, 5 de junio de 2014, la Titular del Área de Responsabilidades del OIC comunicó que 1) el 12 de marzo de 2012, se inició el expediente CI/HGMGG/DE-01/2012, a efectos de investigar los hechos denunciados por este Organismo Nacional; 2) mediante acuerdo del 9 de diciembre de 2013, se turnó el expediente mencionado al Área de Responsabilidades, toda vez que se determinaron conductas irregulares por parte de diversos servidores públicos adscritos a ese Hospital General; 3) con fecha 10 de diciembre se emitió acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, asignándole el número de expediente P.R. 075/2013, mismo que se encuentra en etapa de investigación y análisis.

Por último, en atención a los puntos cuarto y quinto recomendatorios, en los que se requirió diseñar e impartir un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, en el Hospital General “Dr. Manuel Gea Gonzalez”, así como los indicadores del impacto efectivo de dicha capacitación; con el oficio SAJ/143/2014, del 29 de enero de 2014, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Hospital remitió la información conducente, respecto del curso impartido por este Organismo Nacional los días 27, 28 y 30 de agosto de 2013, denominado “Aspectos Básicos de Derechos Humanos”, el cual fue dirigido al personal médico, paramédico y de enfermería, en el que se trataron temas relacionados con el manejo y observancia de las Normas Oficiales en materia de salud. Lo anterior, en complemento de los cursos realizados los días 1, 5 y 7 de noviembre de 2012, por personal adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, información que la misma autoridad remitió a través del diverso HGDG/000168/2012, del 10 de diciembre de 2012, signado por el Director General del nosocomio. Finalmente, también adjuntó el oficio DEMC/JCN/016/2014, por el cual el Jefe de la División de Educación Médica Continua de ese Hospital, remitió los indicadores solicitados.

Por lo anterior, el expediente de seguimiento de la presente Recomendación se concluyó, considerándose aceptada, con pruebas de cumplimiento total, el 31 de julio de 2014.

Por lo que hace al Comisionado del Instituto Nacional de Migración se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 4/12. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Congreso del Estado de Nayarit y al H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el 10 de febrero de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En el presente Informe, respecto de los miembros del XXXIX H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio de fecha 8 de mayo de 2012, suscrito por el Secretario Municipal de Santiago Ixcuintla, la aceptó.

Mediante original y copia del oficio CE/MD/094/2012, del 4 de diciembre de 2012, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nayarit informó que no cuenta con información respecto de si se destinó alguna partida para el pago de indemnizaciones derivadas de Recomendaciones emitidas por los organismos autónomos de Derechos Humanos nacional, estatal y municipal, toda vez que es facultad de los Ayuntamientos aprobar sus presupuestos de egresos, tomando en consideración sus ingresos disponibles y que esa Soberanía no ha recibido información por parte del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, en esa entidad federativa, sobre las acciones que se hubieran llevado a cabo a efectos de dar cumplimiento a la Recomendación de mérito.

Respecto del punto único de la Recomendación, en copia de los oficios GOB/SM/177/12 y GOB/SM/177/12, del 8 de mayo de 2012, suscritos por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, dirigidos, el primero al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso de esa entidad federativa, mediante el cual le informó las acciones realizadas por esa instancia municipal para dar cumplimiento a la presente Recomendación; y, el segundo, al Tesorero de ese Ayuntamiento, a través del que le solicitó se avoque de manera inmediata para establecer los mecanismos para dar cumplimiento al pago de la indemnización, respectivamente. Además, se remitió copia certificada del expediente administrativo CTCP/001/09, instruido por el Consejo Técnico de la Carrera Policial de la Policía Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Mediante el oficio VG/412/2014, del 8 de abril de 2014, signado por el Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, la autoridad comunicó las diversas gestiones realizadas con personal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como con la quejosa del presente asunto, con la finalidad de lograr el cumplimiento total de la Recomendación que nos ocupa.

Con el oficio VG/878/2014, del 9 de septiembre de 2014, el Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit remitió a este Organismo Nacional copia certificada de las constancias y actuaciones derivadas en atención del caso que nos ocupa, de las cuales se desprenden los similares SSPM/415/2014 y SSPM/521/2014, signados por la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Vial y Cereso Regional del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en los que se aprecian, primeramente, los pagos realizados, en diferentes exhibiciones, con la satisfacción total de la parte interesada, por concepto de indemnización en vía de reparación del daño, finiquitados el 9 de junio del presente año; en segundo lugar, los autos del expediente administrativo CTCP/001/2009, mismo que se resolvió el 10 de octubre de 2009, en forma definitiva, señalando como responsables a AR3 y AR5 por actos violatorios de Derechos Humanos consistente en “retención ilegal”, por lo que, se les decretó una amonestación privada. Con lo que se cumple el punto único recomendatorio.

Por lo que hace al Congreso del Estado de Nayarit se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 6/12. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital de la Mujer dependiente de la Secretaría de Salud, en agravio de V1 y V2.* Se envió al Secretario de Salud Federal el 16 de marzo de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio 00000152, del 28 de marzo de 2012, el Secretario de Salud, solicitó al Director del Hospital de la Mujer emitir un comunicado, dirigido al Presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que se acepta el cabal cumplimiento a la Recomendación de mérito, además de mantener informado al respecto, al Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esa Secretaría de Salud y con el oficio DIR/HM/9312/81, del 9 de abril de 2012, el Director del Hospital de la Mujer dependiente de la Secretaría de Salud, comunicó esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, señalando que dentro del término de ley se remitirían a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, las evidencias que acrediten su cabal cumplimiento.

Relativo al punto primero, dentro del oficio 04058, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso HM/DIR/22512/96, del 24 de mayo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, mediante el cual se informó que como medida para proceder al pago de la reparación del daño, se solicitó a la Dirección de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud, el cálculo del monto de indemnización correspondiente; adjuntando copia del oficio CGAJDH/02711/12, del 23 de abril de 2012, con el que el citado Director de Derechos Humanos, le respondió que en atención a su diverso HM/DIR/9412/12, del 9 de abril de 2012, mediante el cual solicita el cálculo del monto de indemnización relativo a la presente Recomendación, de conformidad con los artículos 1915 del Código Civil Federal y 502 de la Ley Federal del Trabajo, y tomando en cuenta el salario mínimo general vigente al momento de los hechos (11 de mayo de 2011, \$ 59.82) multiplicado por 730 días al cuádruplo el monto indemnizatorio salvo error aritmético, se fijaría en \$174,674.40 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M. N.), el cual debería ser entregado a la agraviada; asimismo, señaló que actualmente se estaba buscando el recurso económico para dicho efecto, ya que el Hospital de la Mujer no cuenta con suficiente presupuesto ni existe una partida específica para ello, esperando poder efectuar el pago correspondiente a la brevedad. Por otra parte, mencionó que se solicitó al Departamento de Trabajo Social de ese nosocomio, la búsqueda de la paciente, para que acuda al Departamento de Psicología con objeto de que se le otorgue el apoyo psicológico que requiera.

En comparecencia llevada a cabo en las instalaciones de este Organismo Nacional, el 13 de julio de 2012, el Director del Hospital de la Mujer hizo entrega del cheque número 9012233, de fecha 29 de junio de 2012, en favor de la V1, por la cantidad de 174,674.40 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M. N.) a la referida agraviada por concepto de pago por reparación de daño recomendado a la primera parte de la primera recomendación específica; asimismo, por lo que hace a la segunda parte de la misma, se llegó a un acuerdo con V1 y Q1, a efectos de que la Secretaría de Salud les brinde apoyo psicológico a ambos en un centro de salud cercano a su domicilio, sito en la Delegación Venustiano Carranza, señalándoles que a la brevedad, se les haría

del conocimiento del lugar y las personas que los atenderán, quedando asimismo de informar lo conducente a esta Comisión Nacional, así como de enviar las constancias con las que se acredite que se está brindando la atención psicológica mencionada.

Por medio del oficio 07956, del 10 de diciembre de 2012, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso HM/DIR/101112/238, de fecha 7 de diciembre de 2012, suscrito por el Director del Hospital de la Mujer, mediante el cual informó que en razón de que por parte de la agraviada se había solicitado que el apoyo psicológico que se le brindara no fuera otorgado en el Hospital de la Mujer, con el oficio DIRR/HM/26712/134, del 26 de julio de 2012, se gestionó para que dicho apoyo psicológico fuera otorgado por el Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, sin costo para la paciente; sin embargo se advirtió que de acuerdo con el informe suscrito por la Jefa de Trabajo Social en el referido Hospital de la Mujer, del 6 de junio de 2012, se comunicó que de conformidad con la nota de la vista domiciliaria y de gestión telefónica realizada con V1 y Q1, la agraviada y su esposo manifestaron no estar interesados en que se les otorgara apoyo psicológico alguno.

En seguimiento de lo anterior, mediante el correo electrónico del 9 de junio de 2014, se envió copia del oficio CGAJDH-DCT/3542/2014, de esa misma fecha, con el que el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud manifestó haber adjuntado copia del oficio CCINSHAE-DGCHFR-DHM-786-2014, del 6 de junio de 2014, signado por la Directora del Hospital de la Mujer, con objeto de dar respuesta al oficio 29614, del 9 de mayo de 2014, por el que este Organismo Nacional solicitó las pruebas de cumplimiento del presente punto recomendatorio; sin embargo, el citado oficio no se encontró anexo a dicho correo electrónico.

Con relación al punto segundo, por medio del oficio 04058, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso HM/DIR/22512/96, del 24 de mayo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, mediante el cual informó que con el oficio, sin número, del 30 de marzo de 2012, se solicitó a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos se integraran al programa anual de Capacitación 2012 los cursos integrales y de formación en los que se contemplaran los temas de "Derechos Humanos", "Conocimiento, Manejo y Observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Salud" y del "Expediente Clínico"; por lo que en respuesta mediante memorándum del 9 de abril de 2012, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de ese Hospital informó a esa Dirección la solicitud realizada a la Dirección de Coordinación de Hospitales Federales de Referencia para la programación de los cursos señalados; asimismo mencionó que el curso de Derechos Humanos y Atención a la Salud, se estaba realizando del 21 al 25 de mayo, teniendo como sede el Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México y que en alcance se enviarán las constancias correspondientes. Con el oficio 05177, del 9 de agosto de 2012, el Subdirector de Recursos Administrativos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional 48 constancias de asistencia por parte del personal médico del Hospital de la Mujer al curso de actualización "Derechos Humanos y Atención a la Salud", que se impartió el 21 al 25 de mayo de 2012, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A. C.

Con el oficio 07956, del 10 de diciembre de 2012, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso HM/DIR/101112/238, del 7 de diciembre de 2012, suscrito por el Director del Hospital de la Mujer, mediante el cual informó que se dio cumplimiento al presente punto con la realización del Curso

sobre Derechos Humanos impartido del 21 al 25 de mayo de 2012, el cual por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM a través del Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia; por lo anterior se anexaron copias de las listas de asistencia de los participantes, contenidos en los temarios y evaluaciones del curso.

En lo correspondiente al punto tercero, a través del oficio 04058, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso HM/DIR/22512/96, del 24 de mayo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, mediante el cual informó que se copiaron 141 Certificados de los Distintos Consejos de Especialidades Médicas de los Médicos Especialistas del Hospital, de los cuales se observó que 82 se encuentran vigentes; asimismo señaló que mediante el oficio personalizado del 11 de abril de 2012, exhortó a 41 médicos especialistas que aún no cuentan con el referido certificado, para que en un término de 30 días hicieran entrega de dicho documento.

Mediante el oficio 07956, del 10 de diciembre de 2012, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso HM/DIR/101112/238, del 7 de diciembre de 2012, suscrito por el Director del Hospital de la Mujer, mediante el cual informó que ya se había dado cumplimiento a la tercera recomendación específica, en virtud de que se enviaron a este Organismo Nacional copias de las constancias de certificación y/o recertificación de los médicos adscritos a ese Hospital que contaban con ellas, además de mencionar que se realizó el exhorto respectivo, a través de un comunicado por escrito a cada uno de los médicos que aún no contaban con la mencionada constancia para que realizaran dicho trámite; sin embargo también manifestó que debido a que la certificación por los Consejos de Especialidades Médicas no es un requisito para laborar en la Secretaría de Salud, únicamente se pudo realizar la invitación respectiva para que realizaran dicha certificación; desconociéndose si se había iniciado algún trámite de certificación ante los diferentes consejos de especialidades médicas por parte de los médicos que todavía no la habían llevado a cabo, en virtud de que éste no se realiza en esa Institución; no obstante se anexaron siete copias adicionales de las constancias de los médicos que a esa fecha ya contaban con la multicitada certificación y/o recertificación.

Concerniente al punto cuarto, con el oficio 04058, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso HM/DIR/22512/96, del 24 de mayo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, mediante el cual informó que mediante el oficio, sin número, del 30 de abril de 2012, solicitó al Subdirector Médico de dicho Hospital, se tomaran las medidas efectivas correspondientes para la prevención y que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica se encuentren debidamente integrados, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud.

A través del oficio 07956, del 10 de diciembre de 2012, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso HM/DIR/101112/238, del 7 de diciembre de 2012, suscrito por el Director del Hospital de la Mujer, mediante el cual informó que en su momento, se giraron instrucciones a las Subdirecciones correspondientes para su vigilancia y se realizó al curso de capacitación sobre “El Expediente Clínico” por parte del Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A. C., del 28 de mayo al 1 de junio de 2012, otorgado a 50 médicos del Hospital de los diferentes turnos; anexando la carta descriptiva del mencionado curso, las constancias entregadas a los participantes de dicho del curso, así como las listas de asistencia

y de evaluación del curso; por último, mencionó que el Comité de Expediente Clínico en ese Hospital, sesiona periódicamente para evaluar y emitir recomendaciones en el cumplimiento del adecuado llenado de los expedientes clínicos, por lo que se adjuntaron copias de las últimas sesiones del Comité del 18 de octubre y del 20 de noviembre de 2012.

En atención al punto quinto, mediante el oficio 04058, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso HM/DIR/22512/96, del 24 de mayo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, con el que informó que mediante el oficio, sin número, del 30 de abril de 2012, solicitó a la Subdirección Médica, Subdirección de Enseñanza e Investigación y Jefaturas de División de Ginecología y Obstetricia, de Neonatología y de Áreas Críticas de ese nosocomio, giraran sus instrucciones, para que el personal médico adscrito a su servicio supervise de manera estrecha la atención proporcionada por médicos residentes y médicos internos de pregrado, lo anterior con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994.

Por medio del oficio 07956, del 10 de diciembre de 2012, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso HM/DIR/101112/238, del 7 de diciembre de 2012, suscrito por el Director del Hospital de la Mujer, mediante el cual informó que se giró la instrucción respectiva por parte de esa Dirección de ese Hospital, a la Subdirección Médica, a la Subdirección de Enseñanza e Investigación, a los Jefes de División y a las Jefaturas de todos los servicios para la estricta supervisión de todos los Médicos Residentes y Médicos Internos en adiestramiento, de todos y cada uno de los procedimientos en los que estos participaran; por lo que el cumplimiento de dicha instrucción sólo podía observarse en cada una de las atenciones registradas en los expedientes clínicos.

Respecto del punto sexto, con el oficio 12/1.0.3.3/530/2012, del 19 de abril de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional, que en atención al asunto de mérito, se radicó el expediente 2012/SS/DE129 y que esa autoridad practicaría las investigaciones necesarias para la integración del expediente en que se actúa, de igual forma y de no existir inconveniente alguno, solicitó se remita a esa Área de Quejas copia certificada del expediente CNDH/1/2011/5321/Q.

Con el oficio 12/1.0.3.3/2849/2012, del 5 de diciembre de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional, que en el expediente 2012/SS/DE129, esa autoridad se encontraba realizando las diligencias necesarias para la integración de la investigación del caso que se ocupa, por lo que en este momento no es posible informar acerca de la determinación recaída al mismo; no obstante, una vez que fuera emitida se haría del conocimiento.

Mediante el oficio 07956, del 10 de diciembre de 2012, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso HM/DIR/101112/238, del 7 de diciembre de 2012, suscrito por el Director del Hospital de la Mujer, mediante el cual informó que en esa Unidad Hospitalaria ha colaborado ampliamente con este Organismo Nacional, enviando toda la información solicitada por el OIC en la Secretaría de Salud; señalando que el seguimiento del trámite del proceso administrativo corresponde a dicha Instancia.

Posteriormente, dentro del oficio 12/1.0.3.3/1073/2013, de fecha 24 de junio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría informó a esta Comisión Nacional que, en el expediente 2012/SS/DE129, se encontraba realizando las diligencias necesarias para la integración de la investigación del presente caso, por lo que en este momento no podía informar acerca de la determinación recaída al mismo.

En ese mismo sentido, dentro del oficio 12/1.0.3.3/1578/2014, del 4 de junio de 2014, la Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría informó a esta Comisión Nacional que en el expediente 2012/SS/DE129, dicha autoridad se encontraba realizando las diligencias necesarias para la integración de la investigación del presente caso.

Por último, en atención al séptimo, punto, con el oficio 07956, del 10 de diciembre de 2012, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso HM/DIR/101112/238, del 7 de diciembre de 2012, suscrito por el Director del Hospital de la Mujer, mediante el cual informó que esa Unidad Hospitalaria ha colaborado ampliamente con este Organismo Nacional, enviando toda la información solicitada para los trámites conducentes ante la PGR, enviando el 6 de julio de 2012, al Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa VII-RN, original del expediente médico de las agraviadas, así como los nombres completos de los médicos participantes en su atención; por lo anterior, se anexaron los oficios de envío de la citada información al Agente del Ministerio Público, así como el acta de la comparecencia del 6 de junio de 2012, del apoderado legal de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que presentó la documentación solicitada por esa Representación Social de la Federación.

Por medio del oficio DGASRCDH/004196/2012, del 13 de diciembre de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/16650/2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual comunicó que de acuerdo con información proporcionada por la Delegación de esa Institución en el Distrito Federal, la indagatoria PGR/DDF/SZN-VII/697/2012, se encontraba en trámite, pendientes de desahogarse diversas diligencias.

Posteriormente, con el oficio DGASRCDH/003840/2013, del 3 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08498/2013, signado por la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Distrito Federal, la averiguación previa AP/PGR/DDF/SZN-VII/697/2012, continuaba en integración, encontrándose pendiente de recabar comparecencias para estar en posibilidad de solicitar el dictamen médico legista respectivo.

En tal virtud, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00565/2014, del 16 de mayo de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones, copia del oficio 26138, del 12 de mayo de 2014, firmado por el Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional, mediante el cual se solicitó, en vía de colaboración, un informe sobre la situación jurídica de la averiguación previa AP/PGR/DDF/SZN-VII/697/2012.

Posteriormente, mediante el oficio SAD/JSCDQR/3109/2014, del 22 de mayo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del correo electrónico, emitido por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional "Vasco de Quiroga" de dicho Instituto, mediante el cual adjuntó copia del listado de citas en las diferentes especialidades a las que ha acudido la agraviada, dentro de las cuales se observó que acudió a Gastroenterología, los días 25 de febrero, 10 y 18 de marzo de 2014, a Psicología los días 20 y 31 de octubre de 2013, a Gineco y Obstetricia los días 13 de septiembre, 13 y 20 de octubre

de 2013, a Ultrasonido el 5 de diciembre de 2013; sin embargo, respecto de la atención psicológica de la agraviada, se señaló que durante el año de 2014, en dos ocasiones se le programó para su atención, siendo éstas del 6 de marzo y del 9 de abril de 2014, citas a las cuales no se presentó; no obstante lo anterior, se agregó que se le enviaría notificación por escrito en el sentido de que su atención en el Servicio de Psicología seguiría abierta para cuando ella considerara pertinente acudir.

En ese sentido, a través del oficio SAD/JSCDQR/4173/2014, del 24 de junio de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó a la agraviada que, en atención al punto segundo recomendatorio, el Coordinador de Atención al Derechohabiente de ese Instituto en el Hospital Regional "Vasco de Quiroga" informó que aunque en fechas 6 de marzo y 9 de abril de 2014, se le programaron citas para su atención psicológica, no se presentó; por lo que en tal virtud, se le precisó que cuenta con cita abierta en el Servicio de Psicología, para que en el momento en que considerara pertinente acudir, podría ponerse en contacto con el personal de la Coordinación de Atención al Derechohabiente en ese nosocomio, a efectos de que le programaran la cita respectiva. En ese mismo, sentido, dentro del oficio SAD/JSES-QRCC/0055/2014, del 11 de agosto de 2014, la Jefa de Servicios Encargada de Seguimiento de Quejas y Recomendaciones de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación de y Derechos Humanos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, en alcance al oficio SAD/JSCDQR/3109/2014, del 22 de mayo de 2014, mediante el cual se remitió copia del correo emitido por el Coordinación de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional "Vasco de Quiroga" del ISSSTE, en el que se adjuntó el reporte de las especialidades en las que se ha atendido a la paciente, relativo a su atención psicológica, se advirtió que los días 6 de marzo y 9 de abril de 2014, se le programó para su atención en ese Servicio, presentándose hasta el 8 de julio del mismo año, ocasión en la que se le reportó como paciente femenino de 33 años, con ocupación de trabajadora social, quien acudió hacía 14 meses a consulta sin que hubiera regresado hasta ese día, en razón de que conforme con lo manifestado por la agraviada "no le gusta asistir a esa consulta, porque se pone ansiosa"; observándosele triste, ansiosa, preocupada y poco cooperadora, por lo que se intentó promover la expresión de emociones contenidas, para trabajar y fortalecer el impulso de vida, buscando que se concientizara de la importancia de darle seguimiento a su proceso terapéutico, otorgándole cita para el 1 de agosto de 2014, a la que no acudió; no obstante que el 8 de julio del mismo año se le notificó personalmente, el oficio SAD/JSCDQR/4173/2014, del 24 de junio de 2014, en el que se le precisó que cuenta con cita abierta en el Servicio de Psicología, para que en el momento en que decidiera acudir, podría ponerse de acuerdo con el personal de la Coordinación de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional "Vasco de Quiroga", a efectos de que le programaran las citas para su atención.

Por lo anterior, el 26 de septiembre de 2014, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con la quejosa con objeto de corroborar la información proporcionada por el ISSSTE, respecto del punto segundo de la presente Recomendación; en el sentido de que el 8 de julio de 2014, se le notificó el oficio SAD/JSCDQR/4173/2014, del 24 de junio de 2014, en el que se le precisó que cuenta con cita abierta en el Servicio de Psicología, a lo que señaló que considera que no ha tenido un avance en su tratamiento psicológico, ya que no le agrada la atención que le está dando la psicóloga tratante; por lo que se le ofreció gestionar con el enlace del ISSSTE el cambio de psicólogo, situación con la que manifestó estar acuerdo.

- Recomendación 7/12. *Caso de la privación de la vida de V1, la violación al derecho a la seguridad jurídica y a la integridad personal de V2, y al derecho a la familia y al sano desarrollo en agravio de V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, en Ciudad Acuña, Coahuila.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 28 de marzo de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-5542, del 20 de abril de 2012, la Subdirección de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, puntualizando que su cumplimiento se llevará a cabo dentro del marco jurídico aplicable.

Respecto del punto primero, a través del oficio DH-R-5542, del 20 de abril de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aclaró que si bien es cierto, los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; no menos cierto es, que de acuerdo con el artículo 3o. constitucional, la educación que imparte el Estado reúne los requisitos de calidad a que hace referencia la presente Recomendación, ya que es gratuita y tiene como objetivo el desarrollo armónico del ser humano, fomentar el amor a la patria, el respeto a los Derechos Humanos, la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que bajo esa panorámica, se realizarán las gestiones necesarias a fin de lograr que el Gobierno de Coahuila, como parte integrante del Estado, colabore en el cumplimiento de la presente Recomendación, otorgando becas de estudio como se refiere, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, y los resultados obtenidos se harán del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-5550, del 23 de abril de 2012, el citado Director General comunicó que el 3 de noviembre de 2010, ese Instituto Armado cubrió a V2, legítima beneficiaria de V1, ciertas cantidades de dinero.

Además, realizó con el Gobierno de Coahuila, la colaboración para lograr el cumplimiento del punto, otorgando becas de estudio en el número y nivel que sus atribuciones le permita.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-5550, del 23 de abril de 2012, el citado Director General comunicó que el 3 de noviembre de 2010, ese Instituto Armado cubrió a V2, legítima beneficiaria de V1, ciertas cantidades de dinero.

En cuanto a la atención médica y psicológica necesaria para los familiares V1, la Dirección General de Sanidad en el mensaje correo electrónico de imágenes SSM-PREV/457, del 20 de abril de 2012, solicitó el domicilio de los interesados, o bien, que esta Comisión Nacional haga de su conocimiento la disposición del mencionado apoyo de la Sedena para otorgar la referida atención, o bien, que se proporcionen los números telefónicos en los cuales se pueda localizarlos para informarles el ofrecimiento. Además, realizó con el Gobierno de Coahuila, la colaboración para lograr el cumplimiento del punto, otorgando becas de estudio en el número y nivel que sus atribuciones le permita.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-11182, de fecha 3 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos informó que hizo del conocimiento a la Dirección General de Sanidad de la Sedena donde localizar a V2 y su familia, para el efecto de designar el escalón sanitario para brindarle el apoyo médico y psicológico.

Mediante el oficio DH-R-16285, del 5 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que esa Dirección General en el mensaje correo

electrónico de imágenes DH-R-15262, del 16 de octubre de 2012, solicitó al Comandante de la 6/a. Zona Militar, que un representante de esa Secretaría, en coordinación con un Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituyera en el domicilio de los afectados con la finalidad de ofrecerles atención médica y psicológica en la instalación sanitaria militar más cercana al lugar donde residen y, respecto de las becas completas de estudio en favor de los menores agraviados, se gestione ante el Gobierno del Estado de Coahuila, el otorgamiento del citado beneficio, en el que se solicitó la información relacionada sobre los apoyos que pueda otorgar el Gobierno del Estado de Coahuila a los citados menores. Por lo que una vez que se tenga respuesta a lo antes mencionado, será comunicado a este Organismo Nacional.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-11735, de 31 de julio de 2013, la Sedena reiteró que, por los diversos DH-R-16285 y DH-R-5839, del 5 de noviembre de 2012 y del 25 de abril de 2013, respectivamente, acreditó el otorgamiento de atención médica y psicológica, así como de la coordinación que existe entre ese Instituto Armado y el Gobierno del Estado de Coahuila, para el otorgamiento de becas a los agraviados beneficiarios.

Que la Dirección del Hospital Militar Regional en Monterrey, Nuevo León, en el mensaje correo electrónico de imágenes 009021, del 4 de julio de 2013, comunicó que los beneficiarios no se han presentado a solicitar la atención médica y psicológica. Por lo anterior y con objeto de cumplir con el punto primero, esa dependencia del Ejecutivo Federal se encuentra en la total disposición de brindarles la mencionada atención médica y psicológica a los agraviados, en cuanto la soliciten.

Además, mediante los oficios DH-R-12035 y DH-R-15373, del 6 de agosto y del 8 de octubre de 2013, el Director General de Derechos Humanos comunicó que la Dirección General de Sanidad, por medio del diverso SMA-ML-4976, del 29 de junio de 2013, señaló que los familiares de V1 no se han presentado a solicitar la atención médica.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-15176, del 17 de octubre de 2013, la referida Dirección General comunicó que, el Cuartel General de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, a través del mensaje correo electrónico de imágenes DH-Y-DIH.-22047, del 27 de septiembre de 2013, informó que la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila realizará las gestiones para que en las escuelas públicas donde estudian los familiares de V1, no se les cobre la inscripción, ni la cuota de la sociedad de padres de familia.

También, mediante el oficio DH-R-4759, del 8 de mayo de 2014, la citada Dirección General informó que el Cuartel General de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, por medio del mensaje de correo electrónico de imágenes DHYDIH.-13200, del 7 de mayo de 2014, indicó que 6 de mayo de 2014, dos familiares de V1 recibieron atención médica en el Hospital Militar Regional de esa localidad, programándose la próxima cita para el 21 de mayo de 2014.

También, mediante el oficio DH-R-8962, del 13 de agosto de 2014, el citado Director General comunicó que, respecto de la atención médica y psicológica en favor de V5, únicamente es derivada de los hechos en que murió V1, y no por situaciones médicas diversas, como lo es la atención de su embarazo; por lo que en el tenor de lo que antecede, el Hospital Militar Regional en Torreón, Coahuila, comunicó que la referida agraviada ya se encuentra inscrita en el Seguro Popular de la Secretaría de Salud, en el concepto de que V5, radica en Ciudad Acuña, Coahuila; con la aclaración de que el mencionado registro se realizó con la asesoría de personal militar.

Que personal de Trabajo Social del Hospital Militar Regional en Torreón, Coahuila, contactó a V5, quien confirmó que ya se encuentra disfrutando del mencionado beneficio; asimismo, informó que la documentación generada, una vez recibida, la hará llegar.

Por lo anterior, el propio Director General solicitó a esta Comisión Nacional, que se comunicara, a V2 y a sus hijos, que se les brindará la atención médica y psicológica únicamente en relación con los padecimientos derivados como consecuencia de los hechos que originaron la presente Recomendación.

También, mediante el oficio DH-R-10954, del 1 de octubre de 2014, el mencionado Director General comunicó que por el diverso DH-R-10294, del 18 de septiembre de 2014, se solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que se analizara la posibilidad de inscripción de los agraviados en el Registro Nacional de Víctimas, así como el otorgamiento de becas que les permita iniciar o continuar con sus estudios dentro del sistema educativo nacional, como lo señalan los artículos 47 y 52 de la ley de la materia.

En el mismo tenor, agregó copia del diverso DH-R-10278, del 18 de septiembre de 2014, girado a la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a efectos de que por su conducto se establezcan los acuerdos institucionales para facilitar el cumplimiento de la Recomendación y estar en condiciones de otorgar a los agraviados las becas que les permitan iniciar o continuar con sus estudios dentro del sistema educativo nacional; por lo que, una vez obtenida la respuesta, se realizarán las acciones correspondientes para cumplir con el punto.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-11182, del 9 de octubre de 2014, el propio Director General comunicó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes 26893, del 29 de septiembre de 2014, el Comandante de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, comunicó lo siguiente: “[...] me permito informar a esa superioridad, que esta fecha V2, esposa del extinto V1, en compañía de uno de sus hijos, recibieron atención médica (Especialidad de Psiquiatría), en el Hospital Militar Regional de esta Plaza, habiéndose programado la próxima cita para el 29 de octubre de 2014...”.

Ahora bien, por medio del oficio DH-R-11178, del 16 de octubre de 2014, el citado Director General anexó copia del oficio CEAV/104/2014, del 25 de septiembre de 2012, por el cual el Enlace entre ese Instituto Armado y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, comunicaron al Director General de la Asesoría Jurídica de la Federación de la misma Comisión, que la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó que se gestionara el otorgamiento de becas de estudio, que permita a los agraviados iniciar o continuar con sus estudios dentro del Sistema Educativo Nacional; lo anterior, debido a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de los puntos de la presente Recomendación incluyó, como medidas de reparación del daño, las citadas becas de estudio.

Por lo anterior, de conformidad con los procedimientos que para el efecto lleva a cabo la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, es necesario contar con el formato único de declaración, solicitando el apoyo del Director General de la Asesoría Jurídica de la Federación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que la Delegación a su cargo, auxilie en el llenado de los respectivos formatos.

Que por lo anterior, el propio Director General solicitó a esta Comisión Nacional que se consideren las acciones realizadas para el cumplimiento del punto primero.

Relativo al punto segundo, por medio del oficio DH-R-5550, del 23 de abril de 2012, el referido Director General solicitó que esta Comisión Nacional comunique a ese Instituto Armado, bajo qué parámetros se deberá reparar el daño a V2, a fin de que se realicen las acciones pertinentes para su cumplimiento, además, reiteró que fue autorizado por el Titular de la Sedena para proporcionar a V2 la atención médica y psicológica, en la instalación que quede más cerca a su domicilio.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-775, del 29 de enero de 2014, el citado Director General refirió que tanto la agraviada como sus hijos, no se han presentado a solicitar atención médica.

Además, la misma Dirección General refirió que desde el 3 de agosto de 2012, se enabó comunicación telefónica con la quejosa, señalando ésta su domicilio para cualquier tipo de notificación; asimismo, se le hizo de su conocimiento el ofrecimiento de la atención médica y psicológica.

También, mediante el oficio DH-R-4759, del 8 de mayo de 2014, el propio Director General informó que el Cuartel General de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, a través del mensaje de correo electrónico de imágenes DHYDIH.-13200, del 7 de mayo de 2014, indicó que un día previo, V2 recibió atención médica en el Hospital Militar Regional de esa localidad, programándose la próxima cita para el 21 de mayo de 2014.

Asimismo, por medio del diverso DH-R-10954, del 1 de octubre de 2014, el citado Director General comunicó que los agraviados han sido atendidos en el Hospital Regional en Torreón, Coahuila, lo que se corroboró con los mensajes correo electrónico de imágenes 7728, del 4 de julio de 2014 y 21225, del 4 de agosto de 2014, remitidos por el Director del Hospital citado y por el Comandante de la XI Región Militar, reiterando que V2 ha asistido a recibir consulta médica.

En atención al punto tercero, mediante el oficio DH-R-5550, del 23 de abril de 2012, el citado Director General comunicó que el OIC en ese Instituto Armado inició el procedimiento administrativo de investigación 108/2012/C.N.D.H./QU, el que se encuentra en integración, aclarando que el mencionado procedimiento fue iniciado antes de la emisión de la presente Recomendación; asimismo, por medio del oficio 5542, del 20 de abril de 2012, el propio Director General remitió al OIC referido copia certificada de la Recomendación de mérito, a fin de que obre y surta sus efectos en el procedimiento administrativo de investigación citado.

Por lo anterior, mediante el oficio DH-R-6174, del 3 de mayo de 2012, ese Director General envió al OIC en la Sedena, el oficio V2/032334, del 27 de abril de 2012 y sus anexos, a fin de que obre y surta los efectos legales en el procedimiento de mérito.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-7869, del 30 de mayo de 2012, el propio Director General comunicó que el OIC en ese Instituto Armado, por medio del oficio 011213, del 17 de mayo de 2012, informó que emitió un acuerdo de trámite dentro del procedimiento administrativo de investigación 108/2012/C.N.D.H./QU.

Además, mediante el oficio DH-R-17081, del 14 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que el OIC en ese Instituto Armado, mediante el oficio 25035, del 31 de octubre de 2012, comunicó a la citada Dirección General que el 5 de octubre del presente año, dictó dentro del procedimiento administrativo de investigación 108/2012/C.N.D.H./QU, un acuerdo en el que se ordenó remitir el referido procedimiento al Área de Responsabilidades del Órgano Interno aludido, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad.

En ese orden de ideas, mediante el oficio DH-R-2400, del 20 de febrero de 2013, la propia Dirección General informó que el OIC en ese Instituto Armado, por el diverso 07/003139, del 14 de febrero de 2013, comunicó la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad 002/PAR/2013, resolviendo imponer una sanción administrativa a dos personas, quienes ostentaron el grado de teniente de Infantería, quienes dejaron de pertenecer a la Sedena desde el 24 de mayo de 2011, por ser prófugos de la justicia militar; que la sanción consiste en inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, por el término de un año.

Relativo al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-15268, del 16 de octubre de 2012, la misma Dirección General hizo del conocimiento de la Procuradora General de la República su disposición de colaborar con esa Procuraduría en el seguimiento e investigación

de la averiguación previa iniciada o que se inicie en relación con la presente Recomendación, solicitando se comunique a esa Dependencia el acuerdo que recaiga a la referida solicitud de colaboración.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DH-R-15915, del 24 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que el Secretario Técnico de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR, mediante el oficio SCRPPA/ST/13985/2012, del 18 de octubre de 2012, comunicó a esa Dirección General de Derechos Humanos, que remitió al Delegado de la PGR en el Estado de Coahuila el oficio DH-R-15268, del 16 de octubre de 2012, que giró esa Dependencia, mediante el cual informó que esa Secretaría de Estado se encuentra en la mejor disposición de colaborar con esa Procuraduría, en el seguimiento e investigación de la averiguación previa iniciada o que se inicie en relación con los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

En cuanto al punto quinto, por medio del oficio DH-R-5550, del 23 de abril de 2012, el mismo Director General comunicó que por el diverso 5542, del 20 de abril de 2012, remitió a la Procuraduría General de Justicia Militar copia certificada de la presente Recomendación, a fin de que obre y surta sus efectos en la averiguación previa SC/268/2011-VIII, iniciada antes de la emisión de la Recomendación de mérito.

Asimismo, mediante los oficios DH-R-16285 y DH-R-016605, de los días 5 y 6 de noviembre de 2012, la misma Dirección General informó que remitió a la Procuraduría General de Justicia Militar, el mensaje correo electrónico de imágenes DH-R-15269, del 16 de Octubre de 2012, donde la citada Procuraduría en el mensaje correo electrónico de imágenes SCAP-47539, del 23 de octubre de 2012, dio contestación a esa Dependencia, en el sentido de que la averiguación previa SC/268/2011-VIII, aún se encuentra en integración. Por lo que esta Dirección General, continuará con el seguimiento de dicha averiguación previa.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-11743, del 1 de agosto de 2013, la Sedena comunicó que, la Procuraduría General de Justicia Militar señaló que la Averiguación Previa SC/268/2011-VIII, en el oficio AP-A-59284, del 12 de noviembre del 2012, se remitió por incompetencia a la Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la PGR.

En cuanto al punto sexto, mediante el oficio DH-R-6857, del 15 de mayo de 2012, el referido Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar

cumplimiento a la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego a derecho al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema Los Derechos Humanos y Las Fuerzas Armadas, el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, Conferencias Magistrales en los Planteles Militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten Conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esta Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, Profesores Militares Especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del Personal de Justicia Militar y licenciados en Derecho; además se imparten Pláticas de Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario, el personal militar porta permanentemente las Cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite

alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que se han impartido 625 conferencias, capacitando a un total de 86,028 elementos; asimismo, se han impartido 760 pláticas, capacitando a 60,566 efectivos y en los diversos cursos y eventos internacionales han participado 22 jefes y ocho oficiales en cinco eventos; en cuanto al sistema educativo militar, a través de los planes de estudio, se capacitó a 8,120 discentes.

Al curso de profesores de Derecho Internacional Humanitario asistieron cinco militares extranjeros; uno de Nicaragua, uno de Honduras, uno de Guatemala, uno de República Dominicana y uno de El Salvador.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-12099, del 31 de agosto de 2012, el citado Director General solicitó al Comandante de la XI Región Militar que se impartan pláticas en materia de Derechos Humanos al personal militar integrante de la 10/a. Compañía de Infantería No Encuadrada en Ciudad Acuña, Coahuila, en la que se consideren aspectos como el respeto a los Derechos Humanos durante las operaciones, evitando actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; Uso Arbitrario de la Fuerza Pública; Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego, por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y, al término de las pláticas, se elabore un informe escrito y gráfico correspondiente.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-4034, del 22 de marzo de 2013, la referida Dirección General comunicó que para acreditar que se intensificó la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. y el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, remitió copia de los indicadores de gestión, en los que se asienta el número de eventos realizados hasta el 31 de diciembre de 2012 y la totalidad del personal militar participante; que de manera individual, el personal militar perteneciente a la 10/a. Compañía de Infantería No Encuadrada, de la 6/a. Zona Militar en Ciudad Acuña, Coahuila, fue capacitado.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-12319, de fecha 8 de agosto de 2013, la Sedena remitió los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido a los mandos medios y a los elementos de tropa, correspondientes a 2009, 2010, 2011, 2012 y de lo que ha transcurrido de 2013, así como la estadística gráfica de los indicadores de gestión derivada del programa de capacitación.

Referente al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-6174, del 3 de mayo de 2012, el mismo Director General comunicó que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la Directiva que regula "El Uso de la Fuerza por parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en la Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", la que ya se procede a su divulgación entre el personal militar.

Además, por medio del oficio DH-R-10647, del 19 de julio de 2012, el citado Director General reiteró que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la directiva que Regula el "Uso de la Fuerza por Parte de Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en Cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos"; por lo anterior, el 24 de abril de 2012, el Titular de la Sedena ratificó a la totalidad de las Unidades y Dependencias de ese Instituto Armado, el contenido de dicha publicación.

Asimismo, se elaboró una cartilla denominada “Directiva que Regula el Uso de la Fuerza del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, con objeto de proporcionar al personal militar información breve y concisa sobre la Directiva de mérito, orientar y regular la conducta de los mandos y sus tropas en las operaciones militares, a fin de constituirse en una fuente de consulta inmediata, difundiendo así la doctrina y cultura del respeto a los Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Igualmente, se han impartido pláticas, cursos y conferencias en los diversos mandos territoriales, no sólo sobre el Uso de la Fuerza, sino también, sobre aspectos relacionados a la Cadena de Custodia, Detención y Puesta a Disposición de las personas.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-5698, del 3 de junio de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió copia del “Manual del Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas”, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

Referente al punto octavo, por medio del oficio DH-R-5550, del 23 de abril de 2012, el propio Director General comunicó que el Titular de ese Instituto Armado en el mensaje correo electrónico de imágenes 32564, del 19 de abril de 2012, comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas Militares y Unidades, una disposición para garantizar que no se oculte información relativa a la situación jurídica de las personas bajo su custodia, con lo que se garantiza su no repetición.

En consecuencia, las autoridades militares de referencia manifestaron estar debidamente enterados del contenido de dicha disposición, remitiendo como prueba, las comunicaciones transmitidas a los diversos mandos territoriales y comandancia de la Unidad, con ello se difundieron la disposición del Titular de la Sedena y las medidas que se empezaron a tomar.

También, mediante el oficio DH-R-6857, del 15 de mayo de 2012, el citado Director General comunicó que el Titular de ese Instituto Armado emitió una disposición a todos los mandos territoriales, con el fin de apegarse a lo establecido en el punto recomendatorio, generándose con ello, las pruebas con las que acreditó haber transmitido la orden, y en el diverso 2653, del 28 de abril de 2012, la VIII Región Militar informó que se brindó una conferencia en materia de Derechos Humanos al personal adscrito a las jefaturas territoriales.

En cuanto al punto noveno, a través de los oficios DH-R-5542 y DH-R-5550, de los días 20 y 23 de abril de 2012, el referido Director General informó que procedió a dar vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que conforme a sus facultades y atribuciones determine lo que en derecho proceda, cuyos acuerdos derivados se harán del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DH-R-17085, del 15 de noviembre de 2012, la citada Dirección General comunicó que por el correo electrónico de imágenes 40037, del 14 de noviembre de 2012, esa Secretaría mediante el similar 40037, del 14 de noviembre de 2012, ordenó a la totalidad de las agencias de los Ministerios Públicos Militares para que se convoquen reuniones con los Agentes de los Ministerios Públicos Militares y se les capacite para que se abstengan de llevar a cabo exhumaciones y necropsias sin el consentimiento de los familiares del fallecido.

También, mediante oficio DH-R-5175, de 20 de mayo de 2014, la referida Dirección General remitió copia del correo electrónico de imágenes AN/SPD-1658, del 27 de febrero de 2014, refiriendo que, a través del mismo, solicitó a esta Comisión Nacional la impartición de un curso en materia de Victimología, el cual sería presencial mediante conferencias en el Centro de Capacitación Virtual (Los Leones, Tacuba, D. F.) y dirigido al

personal de Agentes del Ministerio Público Militar, peritos de la Procuraduría General de Justicia Militar y Policía Judicial Militar.

Al respecto, esta Comisión Nacional, a través del oficio STCC/DGAEFDH/073/2014, del 11 de mayo de 2014, comunicó a dicho Instituto Armado sobre la disponibilidad para impartir dicho curso, en un horario de 09:00 a 12:00 horas (tres horas diarias) en 11 periodos que serán distribuidos de la manera siguiente:

RR.MM.	Periodo	RR.MM.	Periodo
II	25 al 28 de marzo de 2014	VIII	10 al 13 de junio de 2014
III	31 de marzo a 3 de abril de 2014	IX	30 de junio al 3 de julio de 2014
IV	7 al 10 abril de 2014	X	8 al 11 de julio de 2014
V	19 al 22 de mayo de 2014	XI	5 al 8 agosto de 2014
VI	27 al 30 de mayo de 2014	XII	12 al 15 de agosto de 2014
VII	2 al 5 de junio de 2014		

Que la capacitación será impartida mediante conferencias en tiempo real, utilizando el Sistema de Enlaces Digitales Terrestres (MPLS) de la red de intranet, que se encuentra disponible en los Cuarteles Generales de Regiones y Zonas Militares, en donde se halla incluido el Personal del Servicio de Justicia Militar referido.

Derivado de lo anterior, se hizo del conocimiento los resultados obtenidos hasta la presente fecha, como a continuación se indica:

Curso de Victimología impartido por personal de este Organismo Nacional.

Curso	Periodo	Elementos capacitados
Presencial Audit. F.A.M.	22 de marzo de 2014	47
Presencial Audit. F.A.M.	29 de marzo de 2014	29
II R.M. en línea CE.CA.VI.	25 al 28 marzo de 2014	8
III R.M. en línea CE.CA.VI.	31 de marzo al 3 abril de 2014	4
IV R.M. en línea CE.CA.VI.	7 al 10 abril de 2014	8
V R.M. en línea CE.CA.VI.	19 al 23 mayo de 2014	14

Asimismo, por medio del oficio DH-R-10954, del 1 de octubre de 2014, el propio Director General comunicó que fue impartido a todos los Agentes del Ministerio Público Militar y a los Secretarios de Actuaciones que laboran en dichas Agencias, la capacitación para que se abstengan de llevar a cabo exhumaciones y necropsias sin el consentimiento de los familiares del difunto.

- Recomendación 8/12. *Caso de la baja arbitraria de familias del Programa Oportunidades por parte de la Secretaría de Desarrollo Social.* Se envió al Secretario de Desarrollo Social el 28 de marzo de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio 500/1646/201, de fecha 23 de abril de 2012, el Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social aceptó la Recomendación, a efectos de que, en la competencia de la citada Secretaría, dé cumplimiento a cada uno de los puntos resolutivos.

En lo que atañe al punto primero, por medio del oficio 500/2182/2012, de fecha 4 de junio de 2012, el referido Abogado General anexó el diverso CON/DJC/0566/2012, del 31 de mayo de 2012, por el que la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades informó que conforme al diverso DCNOP/0999/12, del 22 de mayo de 2012, el Coordinador de la Delegación Estatal Puebla, refirió que en el periodo del 11 al 19 de mayo del mismo año, se realizó un operativo de entrega de tarjetas, kits de reactivación y entrega de apoyos a los casos de reactivación de familias.

Además, mediante el oficio 500/2635/2012, del 24 de julio de 2012, el citado Abogado General remitió copia de los diversos CON/DJC/1036/2012 y CON/DJC/1058/2012, de los días 17 y 19 de julio de 2012, por los cuales la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades tuvo a bien informar que la Delegación Estatal de la propia Coordinación en el Estado de Puebla hizo llegar la constancia de entrega recepción de las cinco familias reactivadas; copia de la notificación de reactivación de tres familias, toda vez que de éstas fueron reevaluadas sus condiciones socioeconómicas y las dos restantes se reactivaron automáticamente, por tal razón en estos dos últimos casos no se emitió notificación alguna.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio 500/2635/2012, del 24 de julio de 2012, el referido Abogado General remitió copia de los diversos CON/DJC/1036/2012 y CON/DJC/1058/2012, de los días 17 y 19 de julio de 2012, por los cuales la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades informó que la Delegación Estatal de la propia Coordinación en el Estado de Puebla, a su vez, hizo llegar copia del acuse de entrega del formato S1/crus; copia del recibo con firma autógrafa de cada titular en el que se observa la cantidad recibida y que corresponde al apoyo retroactivo correspondiente y copia de pantalla del SIOO (Sistema de Información para la Operación de Oportunidades) en el que se observa la cantidad emitida por el Programa.

Además, mediante los oficios 500/5324/2012 y 500/0047/2013, del 17 de diciembre de 2012 y del 9 de enero de 2013, el mencionado Abogado General anexó el diverso CON/DJC/1684/2012, del 12 de diciembre de 2012, por el que la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humanos Oportunidades informó que, respecto de la reparación del daño causado a V1, V2, V3, V4 y V5 por su baja indebida del padrón activo de beneficiarios, ésta consistió en la emisión retroactiva de los apoyos que dejaron de percibir; para tal efecto, la Delegación Estatal de la citada Coordinación en Puebla, a través del oficio ACPU/01228/12, del 12 de julio de 2012, hizo llegar la documentación comprobatoria tanto de la reactivación de las familias, como de la entrega de apoyos de manera retroactiva.

Cabe señalar, que agregó copia de la constancia de entrega recepción de medio, de las cinco familias reactivadas; copia de la notificación de reactivación de tres de las familias a las cuales se emitió dicha notificación, toda vez que habían sido reevaluadas sus condiciones socioeconómicas y las dos restantes fueron reactivadas automáticamente; copia del acuse de entrega del formato S1/CRUS; copia del recibo con firma autógrafa de cada titular en el que se observa la cantidad recibida y que corresponde al apoyo retroac-

tivo correspondiente y, copia de pantalla del SIOO (Sistema de Información para la Operación de Oportunidades), en el que se observa la cantidad emitida por el Programa.

En atención al punto tercero, mediante el oficio 311/20.04.AQ/LIAM/2123/2012, del 9 de mayo de 2012, el Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Desarrollo Social informó que, en virtud del oficio V2/031042, del 24 de abril de 2012, por el cual este Organismo Nacional hizo del conocimiento de las probables irregularidades administrativas atribuibles a personal adscrito a la Coordinación Nacional de Desarrollo Humano Oportunidades, se procedió a integrar el expediente administrativo de denuncia 2012/Sedesol/DE724.

Sin embargo, analizadas todas y cada una de las constancias que lo integran y en virtud de la designación del Titular del Área de Quejas del OIC en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, mediante el acuerdo del 9 de mayo de 2012, se determinó la incompetencia del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Desarrollo Social, en razón de que corresponde al OIC en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades efectuar las investigaciones de los hechos que motivaron la apertura del expediente administrativo 2012/Sedesol/DE724; por lo anterior, se abstiene de conocer de las manifestaciones que motivaron su apertura, en razón de carecer de facultades para pronunciarse al respecto.

Asimismo, por medio del oficio 500/2635/2012, del 24 de julio de 2012, el propio Abogado General remitió copia del diverso CON/DJC/1036/2012, del 17 de julio de 2012, por el cual la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades informó que se encuentra en la mayor disposición de colaborar con esta Comisión Nacional, así como con el OIC en la sustanciación de los procedimientos administrativos de investigación en contra del personal que intervino en los hechos materia de la queja; sin que a la fecha, se haya recibido requerimiento de información por esas instancias.

En ese sentido, mediante el oficio OIC/AQ/905/2012, del 25 de mayo de 2012, el Área de Quejas del OIC en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humanos Oportunidades comunicó que inició el expediente DE/220/2012, y que quedó registrado en el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC) con el número 2012/OPORTUNIDADES/DE187.

Aunado a lo anterior, mediante los oficios 500/5324/2012 y 500/0047/2013, del 17 de diciembre de 2012 y del 9 de enero de 2013, el Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social anexó el diverso CON/DJC/1684/2012, del 12 de diciembre de 2012, por el que la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humanos Oportunidades informó que el OIC en la citada Coordinación, es el área responsable de sustanciar el procedimiento administrativo DE/220/2012.

En ese orden de ideas, mediante el oficio OF.-500/2335/2013, del 27 de mayo de 2013, la Abogada General y Comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social remitió copia del diverso OIC/AR/217/2013, del 23 de mayo de 2013, por el que la Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humanos Oportunidades señaló que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad PA/184/2013.

Relativo al punto cuarto, por medio del oficio 500/2635/2012, del 24 de julio de 2012, la Dirección General Adjunta de Legalidad y Transparencia del Abogado General de la Secretaría de Desarrollo Social remitió copia del diverso CON/DJC/1036/2012, del 17 de julio de 2012, por el cual la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades informó que se encuentra en la mayor

disposición para colaborar con esta Comisión Nacional, así como con la Procuraduría General de la República para que se inicie la averiguación previa que en Derecho procede, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó la presente Recomendación, sin que a la fecha del referido oficio se hubiera recibido requerimiento de información por parte de esas instituciones.

Asimismo, la Dirección Jurídica de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades remitió a esta Comisión Nacional el oficio CON/DJC/1656/2012, del 4 de diciembre de 2012, dirigido a la Procuraduría General de la República, por el cual informó que, relativo a la denuncia que esta Comisión Nacional formuló ante la citada Procuraduría, hizo patente su disposición de coadyuvar en la integración y seguimiento de la denuncia señalada.

Además, mediante los oficios 500/5324/2012 y 500/0047/2013, del 17 de diciembre de 2012 y del 9 de enero de 2013, el Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social anexó el oficio CON/DJC/1684/2012, del 12 de diciembre de 2012, por el que la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humanos Oportunidades informó que, por medio del diverso CON/DJC/1656/2012, del 4 de diciembre de 2012, la citada Coordinación, a través de su Dirección Jurídica Consultiva, informó a la Procuraduría General de la República que hace patente su disposición para coadyuvar en la integración y seguimiento de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional, derivada de la emisión de la presente Recomendación.

Relativo al punto quinto, por medio del oficio 500/1770/2012, de fecha 7 de mayo de 2012, el propio Abogado General agregó el diverso CON/104/2012, de fecha 30 de abril de 2012, por el que la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades refirió que independientemente de la modificación de los procesos internos por parte de las áreas responsables para incluir la garantía de audiencia, es indispensable elaborar un proyecto de Decreto para modificar las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades vigente, mismo que tiene normativamente que contar con diversas opiniones y autorizaciones por parte del Comité Técnico de la Coordinación Nacional, así como de los diversos sectores que lo integran (Desarrollo Social, Salud y Educación).

Adicionalmente, debe observarse el procedimiento y términos que para tal efecto establecen las Leyes Federales de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de Procedimiento Administrativo, para la obtención de la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, previo a la publicación de documentos en el *Diario Oficial* de la Federación; por lo anterior, la autoridad de mérito solicitó la ampliación del término para atender la presente Recomendación, toda vez que su naturaleza supera el término legal para su cumplimiento.

Igualmente, por medio del oficio 500/2182/2012, del 4 de junio de 2012, el referido Abogado General anexó el diverso CON/DJC/0566/2012, del 31 de mayo de 2012, por el que la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades agregó el cronograma de actividades a desarrollar por las diversas áreas, que tiene por objeto modificar las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Oportunidades y del Programa de Apoyo Alimentario, para incorporar el derecho de garantía de audiencia.

De igual manera, mediante el oficio 500/2635/2012, del 24 de julio de 2012, el citado Abogado General y remitió copia del diverso CON/DJC/1036/2012, del 17 de julio de

2012, por el cual la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades informó que en la 67a. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, celebrada el 5 de junio de 2012, fue presentada la Recomendación de mérito, así como las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades para el ejercicio fiscal 2012, acordando que las mismas fueran remitidas por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, para la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para el Dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para su posterior publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

En ese mismo sentido, el Comité Técnico de la propia Coordinación aprobó las modificaciones a los Lineamientos de Operación del Programa, en los cuales se incluye el numeral 6.e, relativo al procedimiento para la garantía de audiencia.

El 8 de junio de 2012, fueron remitidas al Director General Adjunto de Planeación y Encargado del Despacho de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales de la Secretaría de Desarrollo Social las modificaciones a las Reglas de Operación, con la atenta súplica de que dicha información fuera remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de solicitar su autorización y, en su caso, previo dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, proseguir las gestiones correspondientes para su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, sin que a la fecha se tenga conocimiento sobre su gestión.

También, mediante los oficios 500/5324/2012 y 500/0047/2013, del 17 de diciembre de 2012 y del 9 de enero de 2013, el Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social anexó el diverso CON/DJC/1684/2012, del 12 de diciembre de 2012, por el que la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humanos Oportunidades, informó que el 30 de noviembre de 2012, fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, el "Acuerdo por el que modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012", publicadas el 30 de diciembre de 2011, así como sus modificaciones publicadas el 5 de julio de 2012, en el cual se realizaron las adecuaciones normativas con objeto de respetar el derecho de audiencia previa y debido proceso de las familias beneficiarias, respecto de los actos privativos de los beneficios que les otorga el Programa. Asimismo, por el oficio OF.-500/1993/2013, del 18 de junio de 2013, la Abogada General y Comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social remitió copia del similar 510.E.-2527, del 12 de junio de 2013, por el que la Dirección General Adjunta Consultiva y de Asuntos Contenciosos realizó observaciones al procedimiento de garantía de audiencia propuesto por el Área Jurídica del Programa de Desarrollo Humanos Oportunidades.

Relativo al punto sexto, por medio del oficio 500/2635/2012, del 24 de julio de 2012, el mismo Abogado General remitió copia del diverso CON/DJC/1036/2012, del 17 de julio de 2012, por el cual la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades informó que una vez publicadas las modificaciones a las Reglas de Operación (adecuación normativa), la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades difundirá ampliamente al público en general y, en específico a las familias beneficiarias el contenido y forma para desahogar el procedimiento que colme la garantía de audiencia previa, establecida en su favor.

De igual manera, mediante los oficios 500/5324/2012 y 500/0047/2013, del 17 de diciembre de 2012 y del 9 de enero de 2013, el Abogado General y Comisionado para la

Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social anexó el diverso CON/DJC/1684/2012, del 12 de diciembre de 2012, por el que la Dirección Jurídica Consultiva de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humanos Oportunidades informó que a fin de difundir ampliamente al público en general y, en específico, a las familias beneficiarias el contenido y forma para desahogar el procedimiento que colme la garantía de audiencia previa establecida en su favor, en el momento en que fuera aprobada, se realizó una estrategia de capacitación al interior de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humanos Oportunidades para que los servidores públicos tengan los conocimientos y aptitudes de llevar a cabo dicho procedimiento, en el cual incluye un rubro con diversas actividades orientadas a las familias beneficiarias para su orientación y difusión.

También, mediante el oficio 500/1021/2013, del 8 de marzo de 2013, la Unidad de la Abogada General y Comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social remitió copia del diverso CON/DJC/153/2013, del 27 de febrero de 2013, por el que la Dirección Jurídica de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades señaló que una vez que sean publicadas las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades, se difundirán en su página de internet, los lineamientos operativos, donde se detallará el procedimiento para otorgar la garantía de audiencia.

Por otra parte, mediante el oficio OF.-500/4180/2013, del 2 de octubre de 2013, la Unidad de la Abogada General y Comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social remitió copia del diverso CON/DJC/996/2013, del 1 de octubre de 2013, por el cual la Dirección Jurídica Consultiva del Programa de Desarrollo Oportunidades informó que dio amplia difusión sobre el Derecho de Audiencia a los más de 81,800 Comités de Promoción Comunitaria y Vocales de Educación, Salud y Nutrición, así como a las beneficiarias del Programa que asisten a las mesas de atención en todas las entidades federativas del país.

Asimismo, la propia Abogada General, mediante el oficio 500/4509/2013, del 21 de octubre de 2013, remitió copia del oficio CON/DJC/1065/2013, del 16 de octubre de 2013, así como dos discos compactos, mediante los cuales acreditó la difusión sobre el derecho de audiencia en los estados de Tabasco y Sinaloa, informando que también se difundirán en el resto de la República.

Igualmente, por medio del oficio OF.-500/5592/2013, del 20 de diciembre de 2013, la Unidad de la Abogada General y Comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social remitió el oficio CNO/DJC/1065/2013, signado por la Dirección Jurídica Consultivo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y dos discos compactos que contiene las pruebas de la difusión dirigidas a las beneficiarias y al público en general, acerca del "Derecho de Audiencia", así como las pruebas de la planificación para llevar a cabo su difusión en todas las entidades federativas.

También, por el oficio OF.-500/1682/2014, del 21 de abril de 2014, la Unidad de la Abogada General y Comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social remitió copia del diverso CNO/DJC/473/2014, del 11 de abril de 2014, por el que la Dirección Jurídica Consultiva del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades informó respecto de los formatos de Cédula de Notificación; el Plan de Sesión de orientación a titulares beneficiarias de los Programas Oportunidades; el Manual de Responsable de Atención; la Difusión del Procedimiento de Garantía de Audiencia y los Procedimientos que se encuentran en trámite, adjuntando la documentación soporte.

También, por el oficio 500/5275/2014, del 30 de octubre de 2014, la Unidad de la Abogada General y Comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo

Social remitió copia del diverso CNP/DJC/238/2014, del 27 de octubre de 2014, por el que la Dirección General Adjunta de Legalidad y Transparencia informó respecto de los formatos del Procedimiento de Garantía de Audiencia que inició en el mes de noviembre de 2013, y que fue otorgado a 12,488 titulares beneficiarias del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, ahora Prospera Programa de Inclusión Social, en toda la República, a las cuales, una vez desahogadas todas las etapas procesales, les fue emitida una resolución fundada y motivada.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Social.

- Recomendación 9/12. *Caso del cateo ilegal efectuado al "Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C.", en Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 29 de marzo de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio del 18 de mayo de 2012, se aceptó la Recomendación.

En relación al punto primero, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/0855/2014, del 12 de marzo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, el 8 de mayo de 2013, el Cuarto Tribunal Unitario en el Estado de Chihuahua emitió resolución en el toca penal 24/2013, en el que dictó sentencia condenatoria al responsable del allanamiento a las instalaciones del "Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.", imponiendo una pena de privación de la libertad, multa y la reparación de los daños ocasionados. Al respecto, mediante el acta circunstanciada del 28 de mayo de 2014, se hizo constar que, en comunicación telefónica con la integrante y encargada del Área Jurídica de dicho Centro, se constató si ya se había hecho efectiva la reparación correspondiente, respondiendo ésta que todavía no ha sido resarcido el daño, lo cual representa la esencia de lo recomendado en el punto primero de la presente Recomendación, en tal virtud, tomando en consideración la información proporcionada hasta el momento por la autoridad, en relación a la observancia de la Recomendación de mérito.

En relación al punto segundo, relativo a que se diseñen e impartan cursos de capacitación para los elementos de la Policía Federal, relacionados con la implementación de operativos derivados de las tareas de seguridad pública de su competencia, que garanticen el respeto a los Derechos Humanos. La Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/2473/2012, recibido en este Organismo Nacional el 15 de mayo de 2012, informó el avance para el cumplimiento de la Recomendación emitida y anexa evidencia para acreditar el cumplimiento total del citado punto.

En relación al punto tercero, referente a que se instruya, a quien corresponda, a fin de que se ordene al personal de la Policía Federal dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que durante la realización de funciones de seguridad pública respeten los Derechos Humanos de todas las personas. La Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/3323/2012, recibido en

este Organismo Nacional el 20 de junio de 2012, informó el avance para el cumplimiento de la recomendación emitida y anexó evidencia para acreditar el cumplimiento total del citado punto.

En relación al punto cuarto, relativo a que se instruya, a quien corresponda, a fin de que se dicten las medidas administrativas necesarias para combatir la práctica, por parte de servidores públicos de esa dependencia a su cargo, de acciones como las descritas en el apartado de observaciones de este documento, así como las disposiciones necesarias, a efecto de garantizar su no repetición. La Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/3323/2012, recibido en este Organismo Nacional el 20 de junio de 2012, informó el avance para el cumplimiento de la Recomendación emitida y anexó evidencia para acreditar el cumplimiento total del citado punto.

En relación al punto quinto, relativo a que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el OIC en la Policía Federal, respecto de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso. La Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/2473/2012, recibido en este Organismo Nacional el 15 de mayo de 2012, informó el avance para el cumplimiento de la Recomendación emitida y anexó evidencia para acreditar el cumplimiento total del citado punto.

En relación al punto sexto. La Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP, a través de los oficios SSP/SPPC/DGDH/2473/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/3683/2012, recibidos en este Organismo Nacional los días 15 de mayo y 7 de agosto de 2012, respectivamente, informó el avance para el cumplimiento de la Recomendación emitida y anexó evidencias para acreditar el cumplimiento total del citado punto.

- Recomendación 11/12. *Caso de internos del Centro Estatal de Reinserción Social para Sentenciados Número 14, El Amate, en Cintalapa, Chiapas*. Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas el 30 de marzo de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio SSPC/3693/2012, del 25 de abril de 2012, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas informó sobre la aceptación de la Recomendación.

Así en atención al primer punto recomendatorio, a través del oficio SSPC/4303/2012, del 16 de mayo de 2012, el Comisario General de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas informó que con el fin de instaurar las políticas públicas, la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad ha firmado diferentes convenios con diversas instituciones, tales como el Instituto de Educación para Adultos (IEA), Sistema Educativo Universitario Azteca, Tuxtla, S. C., Ateca Tapachula, S. C., y el Colegio de Bachilleres de Chiapas (Cobach), con el objetivo de brindar asesoría a los internos que se encuentran reclusos en los Centros Estatales de Reinserción Social, para efectos de que sean beneficiados, iniciando, continuando y/o concluyendo sus estudios de bachillerato con el sistema de educación abierta, realizando actividades culturales y promoviendo el deporte entre ellos, así como apoyándolos en la comercialización de sus productos que son elaborados por ellos mismos.

Asimismo, se elaboró un plan de trabajo de asistencia social, por lo que la Dirección Técnica y Control de Conducta instruyó a todos los Centros Estatales de Reinserción So-

cial, a efectos de que busquen alternativas, coordinando acciones que contribuyan a una mejor calidad de vida de los internos, solicitando apoyo a dependencias gubernamentales como los DIF-Municipales o Regionales, Jurisdicciones Sanitarias y Centros de Salud, para llevar a cabo Brigadas Multidisciplinarias, mediante las cuales se brinde atención a los reclusos con consultas médicas, campañas de vacunación, desparasitación, cortes de cabello, revisión oftalmológica, donación de lentes, demostración para preparar soya, atención psicológica, atención jurídica, entre otras.

De igual manera, la citada Dirección giró instrucciones para que se realicen actividades de encuentros familiares y proyectos de vida, así como jornadas de sensibilización y reflexión denominadas “Con tu ayuda si puedo”; visitas domiciliarias, proyección de películas, pláticas grupales de autoayuda, eventos socio-culturales y de recreación; trabajando con familiares, amigos y asociaciones religiosas, enfocado a la ética, valores y espiritualidad, para fortalecer los lazos familiares, coadyuvando con el proceso de reintegración social y familiar; asimismo, para que se realicen campañas de colaboración interinstitucional denominada “Uniendo Esfuerzos”, mediante medios de comunicación, trípticos, volantes, etcétera, para la obtención de medicamentos, material de curación, sábanas, colchonetas, ropa, zapatos, balones, cobertores, kits de limpieza, etcétera.

Agregó que esa Dirección Técnica anualmente elabora un análisis funcional, a través del cual se realiza un proyecto estratégico con el objetivo de brindar el tratamiento para la reinserción social positiva de los internos y mejorar la calidad de vida de éstos.

En materia de infraestructura, la Subsecretaría ha realizado mejoras en los diferentes penales del Estado, garantizando una estancia digna y segura; en particular en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 14 El Amate, se está llevando a cabo la última fase de la construcción de la barda perimetral que separa por categorías y Fuero a los internos ahí recluidos.

Dentro de las políticas públicas integrales en materia penitenciaria a implementar, se está considerando la construcción de nuevos edificios en los diversos centros penitenciarios existentes; de igual forma, se ha procedido a la reconstrucción y remodelación de nuevas literas y celdas en los diferentes establecimientos penitenciarios, así como la instalación y equipamiento de cocinas de gobierno y áreas de comedores, logrando con esto otorgar a las personas en prisión un espacio de alojamiento y de alimentación integral a fin de favorecer una mejor reinserción social.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, por medio del diverso SSPC/4303/2012, del 16 de mayo de 2012, el enunciado Comisario General indicó que se girará un oficio para que se brinde atención inmediata a la denuncia que presente esta Comisión Nacional.

Ahora bien, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2479/2013, del 8 de agosto de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó que se inició la averiguación previa FESP/062/2012-04, la cual se encuentra en trámite.

En relación al tercer punto recomendatorio, a través del oficio SSPC/4303/2012, del 16 de mayo de 2012, el mencionado Comisario General refirió que se girará un oficio para que se brinde atención inmediata a la queja que presente esta Institución Nacional.

Así, por medio del diverso SFP/SSJP/DPyRP/DVS/0028/2013, del 15 de abril de 2013, la Directora de Prevención y Registro Patrimonial de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública refirió que se radicó el expediente administrativo 320/DR-A/2012, en la Dirección de Responsabilidades de esa Unidad Administrativa, encontrándose en investigación.

Tocante al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio SSPC/4303/2012, de fecha 16 de mayo de 2012, el Comisario General en cuestión, señaló que la plantilla de personal del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 14 El Amate, se encuentra ocupada en un 90 %, pasando éstos por diferentes formas de acreditación para poder desempeñar la función de seguridad en los Centros Penitenciarios, así como las evaluaciones ante el Centro Estatal de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

En cuanto al quinto punto recomendatorio, a través del oficio SSPC/4303/2012, del 16 de mayo de 2012, el Comisario General en comento mencionó que se giró instrucciones a la Dirección de Seguridad, a efectos de instruir a los Alcaldes adscritos a los Centros Penitenciarios, para que dentro del ámbito de su respectiva competencia, se sirvan exhortar al personal operativo a su mando, para que garanticen la seguridad al interior del Centro, manteniendo el orden, la disciplina y en todo momento el absoluto respeto a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad, garantizando un entorno seguro a la población, principalmente en la disminución del uso de la fuerza excesiva, derivado de la necesidad de realizar traslados de internos a diligencias judiciales, y a hospitales, cuando deban recibir atención médica; es por ello que con el apoyo de personal capacitado y especializado del Consejo Estatal de los Derechos Humanos y de la Oficina de Atención a los Derechos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, se han realizado pláticas de Derechos Humanos al personal operativo y administrativo de los centros.

Agregó que la Dirección General de Educación en Derechos Humanos y Servicio Profesional del Consejo Estatal de los Derechos Humanos con anterioridad al pronunciamiento que nos ocupa, ha impartido cursos en los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados Número 14 de Cintalapa, 1 de Chiapa de Corzo, 8 de Villaflores, 13 de Tonalá y 5 de San Cristóbal de Las Casas, teniendo como temas: Abuso de Autoridad, VIH-SIDA, Trato Cruel y/o Degradante.

En atención al sexto punto recomendatorio, a través del oficio SSPC/4303/2012, del 16 de mayo de 2012, el aludido funcionario público señaló que actualmente se cuenta con el equipo de detección de sustancias que han garantizado la seguridad, el orden y el buen funcionamiento del Centro, al contar con la tecnología para detectar el ingreso de alguna sustancia u objeto que se pretenda introducir al interior del mismo, siendo esto arcos de detección de metales, detector de partículas narcóticas y explosivos, así como banda de Rayos X para detección de metales y electrónicos en bultos pesados y detectores de metales manuales, con los que se ha combatido dicha práctica al interior de ese establecimiento penitenciario.

El Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Número 14 “El Amate” cuenta con el arco de detección de metales, el detector de partículas narcóticas y explosivas y banda de Rayos X.

En relación al séptimo punto recomendatorio, por medio del diverso SSPC/4303/2012, del 16 de mayo de 2012, el servidor público de referencia mencionó que se propuso al Ejecutivo del Estado la reapertura del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 15, ubicado en el Municipio de Copainalá, Chiapas, con lo que se abatiría en gran parte la sobrepoblación existente en los Centros Penitenciarios del Estado.

- Recomendación 12/12. *Caso del recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación 14/2011, emitida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por parte del Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 18 de

abril de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio CADH/2091/2012, del 27 de septiembre de 2012, se aceptó la Recomendación.

Toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento del punto primero recomendatorio, a través del similar V4/88129, del 8 de octubre de 2012, se solicitó al Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno de Oaxaca y, por el diverso V4/110694, del 18 de diciembre de 2012, a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos en el Gobierno del Estado de Oaxaca, el envío de pruebas de cumplimiento del mencionado punto.

A través de los oficios V4/20816 y V4/59123, de los días 21 de marzo y 14 de agosto de 2013, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para presentar pruebas de cumplimiento del primer punto recomendatorio.

Por medio de los oficios CADH/0379/2013, CADH/0745/2013 y CADH/2251/2013, de los días 27 de enero, 10 de abril y 2 de octubre de 2013, la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos en el Gobierno del Estado de Oaxaca informó sobre los intentos de reinstalación del agraviado en diversas plazas en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, cuyas propuestas han sido rechazadas por el interesado. Mediante el oficio 89594, del 5 de diciembre de 2013, se solicitaron nuevamente las pruebas de cumplimiento del punto primero recomendatorio.

Por medio de los oficios CADH/2889/2013 y CADH/0413/2014, del 23 de diciembre de 2013 y del 21 de febrero de 2014, la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos en el Gobierno del Estado de Oaxaca remitió la copia de la diligencia de reinstalación jurídica y material del agraviado, del 16 del mes y año citados, así como la entrega de diversos cheques sobre el pago de sus prestaciones, además de los cuadernillos con las constancias relacionadas con el cumplimiento de los tres puntos de la Recomendación.

- Recomendación 13/12. *Caso de recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación 077/2011, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por parte del Ayuntamiento de Cochoapa El Grande, en la misma entidad.* Se envió al Congreso del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Cochoapa El Grande, Guerrero, el 23 de abril de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad, y aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la segunda.

En el presente Informe, en relación con el Ayuntamiento de Cochoapa El Grande, Guerrero, se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, de acuerdo con el acta recibida en esta Comisión Nacional relativa a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de ese Ayuntamiento, del 7 de septiembre de 2012. No obstante, a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de ningún punto recomendatorio, por lo que mediante los oficios V4/88125 y V4/110698, de los días 8 de octubre y 18 de diciembre de 2012, respectivamente, se solicitó al Ayuntamiento de Cochoapa El Grande, Guerrero, el envío de pruebas de cumplimiento.

A través de los oficios V4/018252 y V4/59124, de los días 13 de marzo y 14 de agosto de 2013, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Por medio del oficio V4/59125, del 14 de agosto de 2013, se requirió a la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional que informara lo relativo a la trami-

tación de la averiguación previa, derivada del punto segundo dirigido al Ayuntamiento, respondiendo, mediante el oficio CNDH/DAGJ/2569/2013, del 15 de agosto de 2013, que la indagatoria correspondiente fue consignada ante el juzgado correspondiente.

Asimismo, durante los meses de septiembre y octubre de 2013, en diversas ocasiones, personal de esta Comisión Nacional intentó comunicarse con los miembros del Ayuntamiento para requerir información sobre el cumplimiento de la Recomendación, sin que se atiendan las llamadas. De igual manera, el Servicio Postal Mexicano ha regresado a este Organismo Nacional los oficios de requerimiento con la leyenda "No hay cobertura de correo para Cochoapa de Guerrero". No obstante ello, nuevamente, mediante el oficio 89595, del 5 de diciembre de 2013, se solicitaron las pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Los días 4 y 10 de febrero de 2014, personal de esta Comisión Nacional logró contactar telefónicamente al Síndico Procurador del Ayuntamiento para solicitarle el envío de las pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios; además, le fueron remitidos el 4 de febrero, vía correo electrónico, los requerimientos que se le han hecho por escrito, ante lo cual, manifestó que a la brevedad enviaría las evidencias que hicieran constar su cumplimiento.

Mediante el oficio V4/17129, del 28 de marzo de 2014, se requirió al Ayuntamiento el envío de las pruebas de cumplimiento de la Recomendación.

Igualmente los días 11, 13, 18, 20, 25 y 27 de marzo, así como 1, 3, 7, 9, 11, 15, 21, 23, 25 y 30 de abril de 2014, personal de esta Comisión Nacional intentó contactar, telefónicamente, al Síndico Procurador del Ayuntamiento, para solicitarle el envío de las pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios, sin que se haya recibido respuesta de los mismos.

Por lo que hace al Congreso del Estado de Guerrero se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 14/12. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital General "Vasco de Quiroga" del ISSSTE en el estado de Michoacán, en agravio de V1.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 23 de abril de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio D.G.100.1/0260/2012, del 14 de mayo de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, mediante el memorándum SG/SAD/JSCDQR/1042/12, de fecha 26 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE informó al Jefe de Servicios de Información Institucional de dicho Instituto, que el Comité de Quejas Médicas en su Sesión Ordinaria 11/12, celebrada el 14 de junio de 2012, resolvió que en el presente caso existió deficiencia médica y administrativa, en el Hospital General "Vasco de Quiroga", por lo que procedió el pago de la reparación del daño; por lo que una vez realizada la cuantificación del monto por concepto de reparación del daño, la cantidad a pagar a la agraviada es de \$ 171,776.59 (Ciento setenta y una mil setecientos setenta y seis pesos 59/100 M. N.), en razón de lo anterior, solicitó girar instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se elaborara el cheque correspondiente que ampare la cantidad antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento a la Recomendación emitida por esta Comisión Nacional.

En ese mismo sentido, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6007/2013, del 2 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa, que el Comité de Quejas Médicas en Sesión Ordinaria 13/2013, celebrada el 1 de julio de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD.-13/2013.07, validó el monto de la reparación del daño por la cantidad de \$171,776.59 (Ciento setenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 59/100 M.N.), cumpliendo así la primera encomienda de la presente Recomendación; por lo que se le hizo del conocimiento que podría acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social del ISSSTE en Morelia, Michoacán, donde se le informará el trámite a seguir para la entrega del cheque respectivo.

Finalmente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/6520/2013, del 29 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de la comparecencia de finiquito llevada a cabo el 21 de octubre de 2013, en la Delegación Estatal de dicho Instituto en Michoacán, en la que se entregó a la agraviada, el pago del finiquito total por concepto de indemnización por la cantidad de \$171,776.59 (Ciento sesenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 59/100 M.N.), en la que consta su firma autógrafa, así como copia del acuse de recibo del cheque 8519610, con fecha de emisión del 15 de octubre de 2013, y del oficio 2.11.15.14/972/2013, del 24 de octubre de 2013, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social del ISSSTE en la Delegación Estatal de Michoacán informó al Coordinador Administrativo de la Secretaría General de dicho Instituto, sobre el pago realizado.

Con relación al punto segundo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5186/12, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1400/2012, del 14 de agosto de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual copia del diverso 2.11.15.4.2/732, del 9 del mes próximo pasado, signado por el Director del Hospital General "Vasco de Quiroga", al que adjuntó copia del oficio 116/2012, del 2 julio de 2012, a través del cual la Coordinadora de Medicina Interna, mencionó haber puesto a disposición de la agraviada el Servicio de Psicología, así como también en caso de considerarlo necesario por su ginecólogo tratante pueda ser valorada por Endocrinología tan pronto como dicha paciente acudiera a ese Hospital; asimismo, señaló que después de recibido el último oficio mencionado se han intentado comunicar al teléfono que tienen registrado como el de la agraviada, sin que nadie conteste, y solicitó si es posible por algún medio informar a la paciente y/o familiares que se les está en espera, o bien se proporcione el medio para localizarla.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/3442/2013, del 5 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 2.11.15.4/0773/13, del 20 de mayo de 2013, mediante el cual la Directora del Hospital General "Vasco de Quiroga" de dicho Instituto comunicó con esa misma fecha, la agraviada fue valorada en los servicios de Obstetricia y Psicología de esa unidad médica, en donde se le encontró con el abdomen con dolor en todo el marco cólico, refiriendo dolor en cicatriz quirúrgica, la cual se observó y se palpó en estado normal, sin encontrar datos de hernia psoiincional (*sic*); con diagnóstico de colitis y gastritis crónica, artritis reumatoide y enfermedad pélvica inflamatoria; pronóstico reservado y plan a seguir, consistente en toma de diversos estudios de carácter ginecológico, así como valoración en el Servicio de Gastroenterología; y en cuanto a su valoración psicológica se refirió que se le aplicó inventario de depresión de

Beck, el cual arrojó resultados de depresión entre moderada y severa, por lo que se le orientó y recomendó continuar con tratamiento psicológico, otorgándole cita subsecuente, así como valoración para tratamiento psiquiátrico.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5949/2013, del 30 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Delegado de dicho Instituto en Michoacán que se realizaran las gestiones correspondientes, a fin de actualizar, con los estudios referidos en el diverso 2.11.15.4/0773/2013, del 30 de mayo de 2013. el estado físico de la quejosa, mismas que deberán estar debidamente documentadas, en las que se advierta la atención otorgada y el tratamiento correspondiente; asimismo, que determinara si los padecimientos actuales (dolores y el resultado de la valoración por gastroenterología) son derivados de los hechos contenidos en la presente Recomendación; además, que precisara si con motivo de la valoración psicológica realizada a la agraviada, aceptó el tratamiento psicológico sugerido; así como la valoración en psiquiatría para medicación, debiendo enviar la documentación que acredite todas las gestiones realizadas.

Asimismo, mediante el oficio SAD/JSCDQR/636/2014, del 17 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a la Directora del Hospital General “Vasco de Quiroga”, el envío de la documentación con la que se acredite el tratamiento médico y psicológico brindado a la quejosa, con posterioridad a lo informado a través del diverso 2.11.15.4.2/1716/2013, del 9 de octubre de 2013, por el que se refirió que la agraviada no acudió a las citas que se le programaron los días 20 de mayo y 7 de junio de 2013 y que, en razón de lo anterior, el Coordinador de Atención al Derechohabiente, de esa unidad médica le agendó, vía telefónica, cita a dicha paciente para el 31 de octubre de 2013, la cual fue aceptada por la agraviada.

Posteriormente, mediante el oficio SAD/JSCDQR/3109/2014, del 22 de mayo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del correo electrónico, emitido por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional “Vasco de Quiroga” de dicho Instituto, mediante el cual adjuntó copia del listado de citas en las diferentes especialidades a las que ha acudido la agraviada, dentro de las cuales se observó que acudió a Gastroenterología, los días 25 de febrero, 10 y 18 de marzo de 2014, a Psicología los días 20 y 31 de octubre de 2013, a Gineco y Obstetricia los días 13 de septiembre, 13 y 20 de octubre de 2013, a Ultrasonido el 5 de diciembre de 2013; sin embargo, respecto de la atención psicológica de la agraviada, se señaló que durante el año de 2014, en dos ocasiones se le programó para su atención, siendo éstas los días 6 de marzo y 9 de abril de 2014, citas a las cuales no se presentó; no obstante lo anterior, se agregó que se le enviaría notificación por escrito en el sentido de que su atención en el servicio de psicología seguiría abierta para cuando ella considere pertinente acudir. En ese sentido, a través del oficio SAD/JSCDQR/4173/2014, del 24 de junio de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó a la agraviada que en atención al punto segundo recomendatorio, el Coordinador de Atención al Derechohabiente de ese Instituto en el Hospital Regional “Vasco de Quiroga” comunicó que aunque en fechas 6 de marzo y 9 de abril de 2014, se le programaron citas para su atención psicológica, no se presentó; por lo que en tal virtud, se le precisó que cuenta con cita abierta en el Servicio de Psicología, para que en el momento en que considere pertinente acudir, podrá ponerse en contacto con el personal de la Coordinación de Atención al Derechohabiente en ese nosocomio, a efectos de que le programaran la cita respectiva. En ese mismo, sentido, dentro del oficio SAD/JSESQRCC/0055/2014, del 11 de agosto de 2014, la Jefa

de Servicios Encargada de Seguimiento de Quejas y Recomendaciones de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación y Derechos Humanos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, en alcance al oficio SAD/JSCDQR/3109/2014, del 22 de mayo de 2014, mediante el cual se remitió copia del correo emitido por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional “Vasco de Quiroga” del ISSSTE, en el que se adjuntó el reporte de las especialidades en las que se ha atendido a la paciente; relativo a su atención psicológica, se advirtió que el 6 de marzo y el 9 de abril de 2014, se le programó para su atención en ese servicio, presentándose hasta el 8 de julio del mismo año, ocasión en la que se le reportó como paciente femenino de 33 años, con ocupación de trabajadora social, quien acudió hacía 14 meses a consulta sin que hubiera regresado hasta ese día, en razón de que conforme con lo manifestado por la agraviada “no le gusta asistir a esa consulta, porque se pone ansiosa”; observándosele triste, ansiosa, preocupada y poco cooperadora, por lo que se intentó promover la expresión de emociones contenidas, para trabajar y fortalecer el impulso de vida, buscando que tomara conciencia de la importancia de darle seguimiento a su proceso terapéutico, otorgándole cita para el 1 de agosto de 2014, a la que no acudió; no obstante que el 8 de julio del mismo año se le notificó personalmente, el oficio SAD/JSCDQR/4173/2014, del 24 de junio de 2014, en el que se le precisó que cuenta con cita abierta en el Servicio de Psicología, para que en el momento en que decida acudir, podrá ponerse de acuerdo con personal de la Coordinación de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional “Vasco de Quiroga”, a efectos de que le programaran las citas para su atención. Por lo anterior, el 26 de septiembre de 2014, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con la quejosa con objeto de corroborar la información proporcionada por el ISSSTE, respecto del punto segundo de la presente Recomendación; en el sentido de que el 8 de julio de 2014, se le notificó el oficio SAD/JSCDQR/4173/2014, del 24 de junio de 2014, en el que se le precisó que cuenta con cita abierta en el Servicio de Psicología, a lo que señaló que considera que no ha tenido un avance en su tratamiento psicológico, ya que no le agrada la atención que le está dando la psicóloga tratante; por lo que se le ofreció gestionar con el enlace del ISSSTE el cambio de psicólogo, situación con la que manifestó estar acuerdo.

En virtud de lo anterior, con el oficio SAD/JSESQRCC/072/2014, del 14 de octubre de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó a la Directora del Hospital General “Vasco de Quiroga” su intervención a fin de agendar cita con un profesional diferente a la psicóloga tratante, a fin de que valore y brinde el tratamiento que corresponda a la agraviada, remitiendo a dicha Jefatura las constancias respectivas, para estar en posibilidad de dar respuesta a esta Comisión Nacional.

Finalmente, mediante el oficio SAD/JS/0155/2014, del 5 de noviembre de 2014, el Coordinador de Atención al Derechohabiente de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, en atención a la solicitud de la quejosa realizada a personal de esta Comisión Nacional en el sentido de que se le realizara el cambio de psicólogo, a fin de poder dar continuidad a su tratamiento, a través del oficio SAD/JSESQRCC/072/2014, del 14 de octubre de 2014, se solicitó a la Directora del Hospital General “Vasco de Quiroga” que designara a otro especialista en psicología y brindar la atención correspondiente; por lo que en respuesta, el 31 de octubre de 2014, mediante correo electrónico, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del nosocomio mencionado, informó que se le agendó cita a la paciente para el 30 de octubre de 2014, con otra psicóloga, quien no obstante haber convenido con dicho Coordinador su asistencia a la cita programada, no acudió; por lo que se reiteró el contenido del oficio SAD/JSESQRCC/4173/2014, del 24 de junio de 2014, por el que se le notificó a la citada

quejosa que cuenta con cita abierta en el Servicio de Psicología, para el momento en que considere pertinente acudir.

Concerniente al punto tercero, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/5186/12, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1400/2012, del 14 de agosto de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente del citado Instituto, copia del oficio 2.11.15.4.2/732, del 9 del mes próximo pasado, signado por el Director del Hospital General “Vasco de Quiroga”, se adjuntó copia del oficio 2.11.15.4.2/149/2012, del 29 del pasado mes de junio, a través del cual la Coordinadora de Enseñanzas e Investigación del Hospital General Vasco de Quiroga, informó al Director de dicho Hospital, que se acompañaron evidencias de los cursos integrales de capacitación y formación en materia de “Conceptos Básicos de Derechos Humanos”, “Norma Mexicana 046” y, “Hostigamiento y Acosos sexual en el ISSSTE”, que se han impartido en el citado Hospital los días 7, 8 y 9 de marzo de 2012.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Además, por medio del oficio SAD/JSCDQR/4696/2013, del 19 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, sobre todo por lo que hace a la obtención del consentimiento informado de las pacientes, impartido en el Hospital General Vasco de Quiroga en Morelia, Michoacán, en el mes de julio, dirigido al personal médico, de enfermería y administrativo, entre las que se encuentran copia del listado de 69 asistentes al curso, del 3 de julio de 2013, de los cuales concluyeron de 46, copia de las encuestas aplicadas con su respectivo reporte y registro fotográfico.

Por medio del oficio 600.602.5/AP/1229/2012, del 18 de mayo de 2012, el Jefe de Departamento de Asuntos Penales de la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal en Michoacán, se tomaran las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones cuarta y quinta específicas, anexándole copia de la referida Recomendación, en el sentido de colaborar con este Organismo Nacional, cuando así lo requiriera, en correlación a la integración de la queja y denuncia que respectivamente en su momento presentara ante el OIC del Instituto y la PGR, en contra de los servidores públicos federales involucrados, remitiendo las constancias correspondientes; asimismo, se le instruyó para que al momento en que se tuviera noticia de la presentación de la queja y denuncia iniciada, de inmediato lo hiciera del conocimiento de la Jefatura de Servicios de Asuntos Penales y médico Legales y de ese Departamento, además de todas y cada una de las actuaciones que se realizaran para la debida atención del presente asunto.

Con el oficio OIC/AQ/MICH/1225/2012, del 24 de septiembre de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC de las Delegaciones Estatales del ISSSTE en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro, informó a esta Comisión Nacional, que abrió el expediente administrativo correspondiente, al que se le asignó el número 2012/ISSSTE/DE 2619 (Michoacán), para que se proveyera lo conducente durante la investigación respectiva y, de ser procedente, se turne al Área de Responsabilidades del OIC en ese Instituto, a fin de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra de quien resulte responsable.

Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5805/12, del 23 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio 600.602.5/0391/2012, de fecha 18 de septiembre de 2012, signado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, mediante el cual informó que por medio del oficio 600.602/1289/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la Procuradora General de la República, que una vez, que este Organismo Nacional denunciara los hechos motivo de la presente Recomendación; el Instituto, a través de la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica estaría en la disposición de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados; conforme con lo anterior, por el oficio 600.602.5/AP/1229/2012, del 18 de mayo de 2012, se le comunicó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en el Estado de Michoacán, la obligación de colaborar con este Organismo Nacional, respecto de la queja y la denuncia que, en su momento presentó, ante el OIC y la Procuraduría General de la República; lo anterior por encontrarse involucrado personal médico del Hospital General “Vasco de Quiroga”, en dicha entidad; en respuesta a lo anterior, mediante el correo electrónico de la misma fecha, el Titular de la Unidad Jurídica en esa entidad informó que, por lo que respecta a la citada Recomendación no se ha solicitado información alguna al Instituto; en consecuencia, esa Subdirección consideró que se ha dado cumplimiento, en tiempo y forma a los puntos quinto y sexto de la citada Recomendación.

Posteriormente, a través del oficio OIC/AQ/MICH/0120/2013, del 25 de enero de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en las Delegaciones Estatales del ISSSTE en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro solicitó a esta Comisión Nacional, en vía de colaboración, que se enviaran copias certificadas integrales del expediente administrativo CNDH/1/2010/5244/Q, derivado de las presuntas violaciones cometidas en contra de la agraviada, mismas que deberán contener el dictamen médico emitido por el Perito Médico Forense de esta Comisión Nacional, lo anterior, con la finalidad de que esa Área de Quejas contara con mayores elementos de prueba; sobre todo tomando en consideración, que el expediente administrativo 2012/ISSSTE/DE2619 (Michoacán), prescribe el 1 de marzo de 2013.

Así también, mediante el oficio JSCDQR/2924/2013, del 3 de mayo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 2.11.15.7/2085, del 24 de septiembre de 2012, a través del cual el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del citado Instituto en Michoacán envió al Área de Recursos Humanos copia certificada de los expedientes de diverso personal médico que intervino en la atención que se brindó a la agraviada, con el fin de que se hiciera llegar al OIC en el ISSSTE; mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/4446/2013, del 9 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AQ/MICH/0810/2013, del 29 de mayo de 2013, por el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto de la Delegación Michoacán informó que el expediente 2012/ISSSTE/DE2619 se turnó el 20 de febrero de 2013, al Área de Responsabilidades de ese

Órgano, toda vez que se acreditó presunta responsabilidad médica en la atención otorgada a la quejosa, por parte del personal médico adscrito al “Hospital General Vasco de Quiroga”, en Morelia, Michoacán; lo cual fue confirmado a través del oficio SAD/JSCD-QR/4545/2013, del 12 de julio de 2013.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/57/2014, del 10 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto el original de la comparecencia de finiquito del 21 de octubre de 2013, relativa al pago por concepto de indemnización, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

Mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5805/12, del 23 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0391/2012, del 18 de septiembre de 2012, signado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, mediante el cual informó que por medio del oficio 600.602/1289/2012, del 2 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la Procuradora General de la República, que una vez, que este Organismo Nacional denunciara los hechos motivo de la presente Recomendación; el Instituto, a través de la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, estaría en la disposición de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados; conforme a lo anterior, por el oficio 600.602.5/AP/1229/2012, del 18 de mayo de 2012, se le comunicó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en el Estado de Michoacán, la obligación de colaborar con este Organismo Nacional, respecto de la queja y la denuncia que en su momento presentó ante el OIC y la PGR; lo anterior por encontrarse involucrado personal médico del Hospital General “Vasco de Quiroga”, en dicha entidad; en respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico del día de la misma fecha, el Titular de la Unidad Jurídica en esa entidad informó que por lo que respecta a la mencionada Recomendación no se ha solicitado información alguna al Instituto; en consecuencia esa Subdirección considera que se ha dado cumplimiento, en tiempo y forma a los puntos cuarto y quinto de la citada Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2752/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual se informó que con el oficio 600.602/625/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de colaborar en las investigaciones que se deriven de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas, y que por medio del oficio 600.602.5/0118/2012, del 29 de febrero de 2012, se comunicó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Oriente de ese Instituto que, a petición de la autoridad ministerial que conoce de la indagatoria PGR/DDF/SZO/RO/I/816/2011, se exhibió copia certificada del expediente clínico a nombre del agraviado.

A través del oficio SG/SAD/JSCDQR/6653/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del ISSSTE informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que la averiguación previa a la que se dio inicio con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la PGR, quedó registrada bajo el número AP/PGR/MICH/M-II/708/2012 y que con el oficio CNDH/DGAJ/2453/2012 se presentó la denuncia referida, lo anterior a efectos de que se remitieran a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2753/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/1289/2012, de fecha 21 de mayo de 2012, se hizo del conocimiento de la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de colaborar en las investigaciones que derivaran de las denuncias que presentara este Organismo Nacional, como consecuencia de la Recomendaciones emitidas, y que, por el oficio 600.602.5/AP/1229/2012 se le comunicó lo anterior, al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en el Estado de Michoacán, quien al respecto, en contestación remitió, a través del diverso 600.602.5/0050/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, las documentales con las cuales se acreditó el cumplimiento que se le ha proporcionado a los requerimientos del Ministerio Público de la Federación que conoce de la integración de la averiguación previa PGR/MICH/M-I/976/2012, sobre el caso de la agraviada.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio JSCDQR/2924/2013, del 3 de mayo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio 600.602.5/0050/2013, del 27 de marzo de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales del Instituto, con el cual adjuntó copia del correo electrónico, emitido por el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto en el Estado de Michoacán, por el que, en contestación al oficio 600.602/5/AP/1229/2012, remitió siete fojas simples con las cuales se acreditó el cumplimiento que se le ha proporcionado a los requerimientos del Ministerio Público de la Federación que conoce de la integración de la averiguación previa PGR/MICH/M-I/976/2012; los memorándums del 27 de marzo de 2013 enviados, vía correo electrónico, suscritos por el Jefe de Departamento Penal y el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto en el Estado de Michoacán, mediante los cuales se remitieron las constancias que se han generado en relación con la denuncia presentada en contra del personal médico del Hospital General “Vaso de Quiroga”, dentro de la averiguación previa AP/PGR/M-II/976/2012; el oficio 143/2013, del 16 de enero de 2013, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación, en Morelia, Michoacán, requirió el expediente clínico de la agraviada; el oficio 2.11.15.7/263/2013, del 6 de febrero de 2013, por el cual el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación de dicho Instituto en Michoacán remitió al Representante Social Federal copia certificada del expediente clínico requerido; el oficio 668/2013, del 12 de febrero de 2013, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación en Morelia, Michoacán, requirió la comparecencia de la médico adscrita al Servicio de Ginecología del Instituto en Morelia, dentro de la averiguación previa PGR/MICH/M-I/976/2012, y el oficio 2.11.15.4/91, del 13 de febrero de 2013, por el que el ISSSTE notificó a la referida médico adscrita al Servicio de Ginecología del Instituto en Morelia, el requerimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación para comparecer el 15 del mes y año citados a las 11:00 horas.

En atención al punto sexto, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/5186/12, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios DM/1400/2012, del 14 de agosto de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual remitió copia del oficio 2.11.15.4.2/732, del 9 del mes próximo pasado, signado por el Director del Hospital General “Vasco de Quiroga”, con el adjuntó la circular número 4, de fecha 28 de junio de 2012, mediante la cual la Coordinadora de Recursos Humanos, so-

licitó a los Coordinadores Médicos de dicho Instituto, para que remitieran copia de las certificaciones y recertificaciones tramitadas ante los Consejos de Especialidades Médicas y con el diverso 3.11.15.2/506, de fecha 6 de julio de 2012, acompañó copia de las siete primeras recertificaciones recibidas, mencionando que demás serían remitidas en su oportunidad.

Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3442/2013, del 5 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 2.11.15.4/0773/13, del 20 de mayo de 2013, mediante el cual la Directora del Hospital General “Vasco de Quiroga” de dicho Instituto envió copia del oficio circular 2.11.15.4/753/13, del 16 de mayo de 2013, con el que se dirigió a todos los médicos adscritos a ese Hospital, para concientizar y exhortarles a efectos de que realizaran el trámite de certificación y/o recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional; además de solicitar a la Coordinadora de Recursos Humanos que se allegara de las copias fotostáticas de los documentos mencionados; asimismo, adjuntó el listado que sirvió de acuse de recibo del oficio circular de referencia y las constancias de 11 certificaciones de médicos adscritos a ese Hospital.

Por último, en lo concerniente al punto séptimo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5186/12, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios DM/1400/2012, del 14 de agosto de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente del citado Instituto, y del oficio 2.11.15.4.2/149/2012, de fecha 29 del pasado mes de junio, a través del cual la Coordinadora de Enseñanzas e Investigación del Hospital General “Vasco de Quiroga”, informó que en dicho Hospital, que se sesiona mensualmente a través del Comité de Integración y Evaluación del Expediente Clínico, y que de las observaciones realizadas, se hacen recomendaciones al personal involucrado a través de su Jefe inmediato, con la finalidad de mejorar la calidad de atención médica la cual se evalúa a través del Expediente Clínico; asimismo, se adjuntó copia del oficio circular 2.11.15.4.2/335/2012, del 14 de marzo de 2012, con el que el Presidente del Comité mencionado, señaló a los Coordinadores Médicos de Medicina Interna, Cirugía General, Ginecobstetricia, Pediatría, Consulta Externa y Urgencias del citado nosocomio, las inconsistencias encontradas en los expedientes clínicos que se evaluaron, exhortándolos a dar cumplimiento a la NOM-168 SSA1-1998 del Expediente Clínico, a efectos de evitar ser acreedores a un proceso administrativo ante el OIC en el ISSSTE; así también se acompañó copia de la minuta de trabajo levantada el 25 de junio de 2012 en el Hospital General “Vasco de Quiroga”, por el referido Comité, en la que se observó que se sometieron a evaluación tres expedientes clínicos.

Así también, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/3442/2013, del 5 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 2.11.15.4/0773/13, del 20 de mayo de 2013, mediante el cual la Directora del Hospital General “Vasco de Quiroga” de dicho Instituto envió copia de los siguientes documentos: el oficio circular 2.11.15.4/1370/2012, del 9 de octubre de 2012, los oficios 2.11.15.4/1526/2012, del 14 de noviembre de 2012 y 2.11.15.4.553/2013, del 12 de abril de 2013, con los que se giraron diversas instrucciones a la Jefa de Enfermeras, a los Coordinadores Médicos, a los Jefes de Servicios Superviso-

res Médicos, a la Coordinadora de Cirugía General y al Subdirector Médico de ese Hospital, a efectos del fortalecimiento en la supervisión para que el personal médico a su respectivo cargo, observe y cumpla puntualmente con la NOM 004-SSA3-2012, así como el oficio 211.15.4/0686/2013, del 7 de mayo de 2013, con el que la citada Directora instruyó al Subdirector Médico de ese Hospital para que en las supervisiones que se realizaran por parte de los Coordinadores y Supervisores Médicos del Servicio de Urgencias, para que el personal médico observe puntualmente lo previsto en los numerales 6 y 7 de la NOM 004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico, para la adecuada integración del mismo, además de adjuntar copias de las 11 actas de las minutas de trabajo levantadas por el Comité Técnico de Evaluación de la Calidad de la Atención Médica a través del Expediente Clínico, del 25 de julio de 2012 al 2 de abril de 2013.

- Recomendación 15/12. *Caso de inadecuada atención médica y consecuente privación de la vida, en el Hospital General "B" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Pachuca, Hidalgo, en agravio de V1.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 26 de abril de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio DG/0292/2012, del 15 de mayo de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, a través del memorándum SG/SAD/JSCDQR/1086/12, del 3 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE informó al Jefe de Servicios de Información Institucional de dicho Instituto, que derivado de la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional, los miembros del Comité de Quejas Médicas del Instituto, en su Sesión Ordinaria 14/12, celebrada el 25 de junio de 2012, resolvieron que en el presente caso existió deficiencia médica en el Hospital General "B" en Pachuca, por lo que procedió el pago de la reparación del daño; por lo que, una vez realizada la cuantificación del monto por concepto de reparación del daño, la cantidad a pagar al quejoso, es de \$ 159,052.40 (Ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 40/100 M. N.); en razón de lo anterior, solicitó girar instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se elabore el cheque correspondiente que ampare la cantidad antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento a la Recomendación emitida por esta Comisión Nacional.

En este mismo sentido, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/4789/2013, del 5 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa que el Comité de Quejas Médicas en sesión extraordinaria 7/2013, celebrada el 10 de junio de 2013, mediante el acuerdo CQM-EXT-07/2013.15, validó el monto de la reparación del daño sugerido en la presente Recomendación; por lo anterior, se le informó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$159,052.40 (Ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 40/100 M. N.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil que dice: "En caso de muerte, la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima".

En seguimiento de lo anterior, mediante el correo electrónico del 11 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, referente a la presente Recomendación el quejoso falleció,

lo que se hizo del conocimiento en la constancia de hechos del 13 de agosto de 2013; motivo por el cual se contactó a su hermana, quien manifestó que estaba dispuesta a iniciar el juicio sucesorio testamentario, con la finalidad de cobrar el cheque por concepto de reparación del daño, solicitado en la encomienda primera de la Recomendación de mérito; asimismo, se anexó constancia de la gestión de fecha 10 de marzo de 2014, en la cual se comunicó que, respecto del contenido del oficio SG/SAD/JSCDQR/4789, del 5 de septiembre de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos, mediante el cual se notificó que el Comité de Quejas Médicas del ISSSTE en sesión extraordinaria 7/2013, celebrada el 10 de junio de 2013, por el acuerdo No. CQM EXT 07/2013.15, validó el monto de la reparación del daño por la cantidad de \$159,052.40 (Ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 40/100 M. N.); la hermana del quejoso e hija de la agraviada, precisó que si había recibido dicha notificación, sin embargo, que por cuestiones económicas, no había contratado un abogado, pero que ya se encontraba reuniendo los documentos que un abogado le solicitó para iniciar el juicio sucesorio testamentario, y que una vez que lo iniciara lo haría del conocimiento.

Finalmente, a través del oficio SG/SAD/JSESQRCC/0100/2014, del 19 de septiembre de 2014, la Jefa de Servicios Encargada del Seguimiento de Quejas y Recomendaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Derechos Humanos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de comparecencia de fecha 18 de septiembre de 2014, correspondiente al finiquito realizado en favor de la hermana del quejoso e hija de la agraviada, en la que se hizo constar el pago total por concepto de indemnización por la cantidad de \$159,052.40 (Ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 40/100 M. N.), mediante el cheque número 8520109, adjuntando copia de la póliza de dicho cheque, y credencial para votar de la beneficiaria. En consecuencia, el 29 de septiembre de 2014, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con la beneficiaria en mención, para corroborar la información remitida por el ISSSTE, en el sentido de que el 18 de septiembre de 2014 se le realizó el pago de \$159,052.40 (Ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 40/100 M. N.), por concepto de reparación del daño institucional derivado del fallecimiento de su señora madre, respecto de lo cual, manifestó que así fue; en tal virtud, se le preguntó si está de acuerdo con que se concluya el seguimiento de la presente Recomendación, respondiendo en sentido afirmativo.

Correspondiente al punto segundo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5189/12, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1399/2012, del 14 de agosto de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente del citado Instituto, copia del oficio HGP/D/164/2012, del 20 del mes próximo pasado, signado por el Director del Hospital General "B" en Pachuca, Hidalgo, mediante el cual informó que en citado Hospital, han venido realizando cursos relacionados a Derechos Humanos en coordinación con la Unidad de Atención al Derechohabiente en el mes de mayo del año en curso, así como que el 17 de mayo de 2012 se llevó a cabo la proyección del video denominado "Conceptos Básicos de los Derechos Humanos" al personal de la Unidad de Medicina Familiar del citado Hospital, anexando 17 formatos de evaluación y listas de asistencia del personal capacitado por ese medio.

Asimismo, mediante el oficio SAD/JSCDQR/2586/2013, del 24 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SG/SAD/JSCDQR/7164/12, del 21 de noviembre de 2012, con el cual se hicieron llegar las constancias del cumplimiento de la

recomendación segunda específica, relativas a los cursos sobre Derechos Humanos y con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Además, por medio del oficio SAD/JSCDQR/6072/2013, del 9 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del curso integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección de la salud, así como el derecho a la legalidad y la obligación en el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas a la atención de los adultos mayores, impartido el 23 de agosto de 2013, por la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente, al personal del Hospital General “B” de Pachuca, Hidalgo, en el que se trataron los siguientes temas: concepto y fundamentación de los Derechos Humanos, la protección de los derechos Humanos en México, derechos a la legalidad y la Recomendación 15/2012; anexándose copia del listado de 41 asistentes al curso del turno matutino, del cual concluyeron 29, copia de 28 encuestas aplicadas con su respectivo reporte y registro fotográfico.

En relación al punto tercero, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5189/12, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1399/2012, del 14 de agosto de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente del citado Instituto, copia del oficio HGP/D/164/2012, del 20 del mes próximo pasado, signado por el Director del Hospital General “B” en Pachuca, Hidalgo, mediante el cual informó que en citado Hospital, que en los expedientes de los médicos especialistas adscritos a ese hospital se encontró que el 60 % de ellos tienen actualizada su recertificación y que el 90 % tienen certificación, además de mencionar que mediante circular de fecha 20 de julio de 2012, se exhortó al total de los médicos especialistas para dar cumplimiento a lo solicitado, sin que se haya remitido copia de las constancias de certificación y/o recertificación correspondientes.

A través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3630/2013, del 4 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el diverso HGP/D/129/2013, del 24 de mayo de 2013, por el cual el Director del Hospital General “B” Pachuca del ISSSTE envió copia del oficio circular HGP/D/162/2012, del 20 de julio de 2012, con la que se exhortó a los médicos de ese Hospital para que entregaran copia de la certificación y/o recertificación que hubieran tramitado ante los Consejos Médicos respectivos, así como el listado que contiene la firma de recibido de cada uno de dichos médicos.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4187/2013, del 29 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM*II*1706/2013, del 27 de mayo de

2013, suscrito por el Subdelegado Médico del ISSSTE en el Estado de Hidalgo, al que adjuntó el similar HGP/D/129/2013, suscrito por el Director del Hospital General "B" ISSSTE Pachuca, mediante el cual comunicó que, en relación a la recomendación tercera, adjuntó la circular HGP/D/162/2012, del 20 de julio de 2012, emitida a los médicos del Hospital, así como la firma de recibido de cada uno de ellos, en la que se les solicitó presentaran en el Departamento de Recursos Humanos del Hospital General "B" de Pachuca, copia de las constancias de certificación y/o recertificación que hubieran tramitado antes los respectivos Consejos Médicos de Especialidades.

Concerniente al punto cuarto, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5189/12, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1399/2012, del 14 de agosto de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente del citado Instituto, copia del oficio HGP/D/164/2012, del 20 del mes próximo pasado, signado por el Director del Hospital General "B" en Pachuca, Hidalgo, mediante el cual informó que el citado Hospital cuenta con un Comité de Evaluación del Expediente Clínico desde hace varios años, a través del cual se revisan al azar expedientes y se emiten las recomendaciones necesarias, tal y como se acredita con copia de la minutas de trabajo levantadas mensualmente desde septiembre de 2011 a julio de 2012, para la evaluación de los expedientes clínicos en ese Hospital en las que se dio constancia de lo anteriormente referido; señalando además que con dichas acciones se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana 168 relativa a la integración del expediente clínico por lo que se estimó que la información relatada, respalda las acciones que se han aplicado y dan respuesta a lo solicitado pues desde diciembre de 2010 en que se generó el incidente que dio lugar a la presente Recomendación, no se han presentado incidentes que generen queja alguna en términos similares a aquella.

A través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3630/2013, del 4 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el diverso HGP/D/129/2013, del 24 de mayo de 2013, por el cual el Director del Hospital General "B" Pachuca del ISSSTE, envió copia del acuse de recibo de las NOM-168-SSA1-1998 y 004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico, así como de las diversas actas emitidas por el Comité de Evaluación de la Atención Médica a Través del Expediente Clínico del 27 de abril de 2002 al 22 de abril de 2013, con las que se acreditaron la medidas efectivas que se han tomado en ese Hospital a efectos de garantizar que los expedientes clínicos que se generen se encuentren debidamente integrados.

Así también, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4187/2013, del 29 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio SM*II*1706/2013, del 27 de mayo de 2013, suscrito por el Subdelegado Médico del ISSSTE en el Estado de Hidalgo, al que adjuntó el similar HGP/D/129/2013, suscrito por el Director del Hospital General "B" ISSSTE Pachuca, mediante el cual envió copia del acuse de recibo de diversos medios magnéticos (CD) que contienen las NOM-168-SSA1-1998 y NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico, así como copia del oficio HGP/D/163/2012, del 20 de julio de 2012, en el cual se les solicitó adoptar medidas efectivas que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen se encuentren debidamente integrados, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas mencionadas.

Dentro del oficio 600.602.5/AP/1256/2012, del 21 de mayo de 2012, el Jefe de Departamento de Asuntos Penales de la Dirección Jurídica del ISSSTE solicitó a la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal en Hidalgo, se tomaran las medidas necesarias

para dar cumplimiento a las recomendaciones quinta y sexta específicas, y para ello anexó copia de la presente Recomendación, en el sentido de colaborar con este Organismo Nacional, en ese tenor, al momento que se tuviera noticia de la presentación de la queja y denuncia indicada, de inmediato debería hacerlo del conocimiento de la Jefatura de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales y de ese Departamento, así como también, de todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el presente asunto.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5806/12, del 23 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0392/2012, del 18 de septiembre de 2012, firmado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, mediante el cual informó al mencionado Jefe de Servicios de Conciliación, que por medio del oficio 600.602/1289/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la PGR, que una vez, que este Organismo Nacional denunciara los hechos motivo de la presente Recomendación; el Instituto, a través de dicha Subdirectora, estará en la disposición de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados; conforme a lo anterior, por el oficio 600.602.5/AP/1256/2012, del 21 de abril de 2012, se le comunicó a la entonces Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en el Estado de Hidalgo, la obligación de colaborar con este Organismo Nacional respecto de la queja y la denuncia que en su momento presentó ante el OIC y la PGR; lo anterior por encontrarse involucrado personal médico de Urgencias del Hospital General "B", de Pachuca, Hidalgo; por lo que, el actual Jefe de la Unidad Jurídica en mención, por correo electrónico del día de la fecha, informó que no se había formulado requerimiento alguno relativo a la presente Recomendación.

A través del oficio SG/SAD/JSCDQR/6654/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del ISSSTE informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que el oficio con el que presentó denuncia de hechos, este Organismo Nacional ante la PGR, es el número CNDH/DGAJ/1924/2012, del 14 de junio de 2012, lo anterior a efectos de que se diera continuidad a dicho proceso y se remitiera a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2754/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/1289/2012, del 21 de mayo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto, para colaborar en las investigaciones que se derivasen de las denuncias que presentara este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; lo cual, a su vez, fue comunicado a la Titular de la Unidad Jurídica en el Estado de Hidalgo, por el oficio 600.602.5/AP/1256/2012, por lo que en respuesta, se recibió el diverso UJ/0439/2013, con el que el Jefe de la Unidad Jurídica precisó que, con motivo de la presente Recomendación se inició la averiguación previa PGR/HGO/PACH2-II/528/2012 y, por su parte, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos PGR, a través del oficio DGASRCDH/001918/2013, del 23 de abril de 2013, remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/04370/2013, firmado por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que, de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Estado de Hidalgo, la indagatoria AP/PGR/HGO/

PACH-II/528/2012, que se inició el 14 de junio de 2012, continuaba en integración; por lo que para mejor proveer adjuntó copia de la tarjeta informativa, del 18 de abril de 2013, en la cual comunicó que el 14 de junio de 2012, en la ciudad de México, Distrito Federal, el apoderado legal de este Organismo Nacional, derivado de la presente Recomendación, hizo del conocimiento a esa Representación Social, en lo que interesa, que la agraviada ingresó a la Clínica del ISSSTE, en Pachuca, Hidalgo, porque había sufrido una caída, colocándole únicamente suero y que no le realizaron la intervención quirúrgica que ameritaba, falleciendo posteriormente, por lo que a las 15:00 horas, del 10 de julio de 2012, se inició la averiguación previa AP/PGR/HGO/PACH-II/528/2012, por el delito de responsabilidad profesional, además de referirse las diligencias realizadas del 11 de julio al 26 de noviembre de 2012, así como las que se tenían pendientes de realizar, dentro de la indagatoria mencionada.

Con relación al punto sexto, mediante el oficio OIC/COIDS/00/637/2307/2013, del 2 de abril de 2013, el Coordinador de Órganos Internos de Control Delegacionales del ISSSTE remitió a la Titular del Área de Auditoría y al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, con sede en Veracruz, copia del oficio 21665, del 22 de marzo de 2013, mediante el cual el Director General de la Primera Visitaduría de este Organismo Nacional, en relación a la vista dada, a través del diverso 40197, del 22 de mayo de 2012, solicitó que se le informara el número de procedimiento administrativo de investigación que se haya iniciado, precisando el estado en que se encuentra el trámite y, de ser el caso, que se le remitiera copia de la resolución respectiva; lo anterior, con la finalidad de que se atendiera dicho requerimiento.

Asimismo, a través del oficio OICR-0922/2013, del 8 de abril de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que el presente asunto quedó radicado en esa Área de Quejas bajo el número de expediente DE-015/2011 (Hidalgo), en el cual, toda vez que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico concluyó mal praxis en la atención médica otorgada a la agraviada, se procedió a solicitar y recabar los nombres completos y la información certificada que acreditara la relación laboral con el ISSSTE de los servidores públicos involucrados, estando, a esa fecha, en etapa de elaboración del proyecto de conclusión para su envío al Área de Responsabilidades del OIC en ese Instituto, quien en el ámbito de sus atribuciones y, de considerarlo procedente, daría inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, situación que se haría del conocimiento en su oportunidad.

Asimismo, con el oficio OICR-0987/2013, del 17 de abril de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto remitió al Delegado Estatal en Hidalgo, copia del oficio 22641, del 25 de marzo de 2013, con el que el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional solicitó al Director General del ISSSTE que informara sobre las medidas que se hayan tomado para dar cumplimiento a la presente Recomendación; lo anterior, a efectos de que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se atendiera en tiempo y forma dicho requerimiento; por medio del oficio OICR-1065/2013, del 23 de abril de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que, en atención al diverso 22641, del 25 de marzo de 2013, con el que el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional solicitó al Director General del ISSSTE que informara sobre las medidas que se hayan tomado para dar cumplimiento a la presente Recomendación; que por lo que corresponde al punto sexto recomendado, mediante el oficio OICR/0922/2013, del 8 de abril de 2013, se comunicó la situación jurídica del procedimiento administrativo DE-015/2011.

Posteriormente, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/5549/2013, del 16 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Titular del OIC en dicho Instituto que confirmara si en ese Órgano se inició algún expediente por la emisión de la presente Recomendación; lo anterior, toda vez que este Organismo Nacional señaló que, en su momento, daría vista del asunto mencionado al OIC.

En respuesta de lo anterior, mediante el oficio OIC/00/637/5094/2013, del 6 de septiembre de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de dicho Instituto que, de la búsqueda realizada en los sistemas electrónicos con que cuenta esa Área, se localizó que derivado de la presente Recomendación, se inició el expediente DE-0015/2011-HGO, el cual se turnó al Área de Responsabilidades; situación que fue reiterada por medio del oficio SAD/JSCDQR/5557/2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, por la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE, quien remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/00/637/5094/2013, de fecha 6 de septiembre de 2013, mediante el cual la Titular del OIC en dicho Instituto informó que el expediente DE-0015/2011-HGO, se turnó al Área de Responsabilidades.

No obstante, por medio del oficio SG/SAD/JS/163/2014, del 7 de noviembre de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto la constancia original de la comparecencia finiquito de fecha 18 de septiembre de 2014, en favor de la agraviada, quien acreditó el interés jurídico, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

- Recomendación 16/12. *Caso de la privación de la vida V1 y de los tratos crueles en agravio del niño V2, en Torreón, Coahuila.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 30 de abril de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-7048, del 17 de marzo de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, en el concepto de que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

Aclaró que los aspectos vinculados con los puntos primero y segundo, dependerá del resultado de las investigaciones que realicen las autoridades militares.

Referente al punto primero, mediante el oficio DH-R-12426, del 3 de septiembre de 2012, el Director General solicitó al Comandante de la XI Región Militar que el asesor jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se presente en el domicilio de los familiares de V1, a efectos de realizar el ofrecimiento del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación en favor de los agraviados y, de ser aceptada, los canalice al escalón sanitario que corresponda, asimismo, deberá establecer coordinación con personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que, durante la diligencia de ofrecimiento de atención médica, esté presente un Visitador Adjunto, con el fin de que certifique la eventual aceptación o rechazo por parte de los agraviados y, al término de esa diligencia, elabore y remita el informe escrito y gráfico correspondientes, así como el acta circunstanciada que instrumente el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal.

En este sentido, mediante los oficios DH-R-16524 y DH-R-15141, de los días 6 y 16 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la De-

fensa Nacional comunicó que esa Dependencia del Ejecutivo Federal, el 12 de octubre de 2012, realizó un pago por cierta cantidad de dinero a un representante de uno de los agraviados, por concepto de reparación del daño.

Asimismo se realizó el ofrecimiento de la atención médica y psicológica a la representante citada, quien manifestó que no era su deseo hacer uso del citado ofrecimiento; sin embargo, esa Secretaría de Estado, manifestó su compromiso contraído al aceptar la Recomendación de mérito, de proporcionar atención médica y psicológica de rehabilitación a la referida señora en cuanto lo solicite y/o lo soliciten los familiares del agraviado.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio DH-R-12426, del 3 de septiembre de 2012, el citado Director General solicitó al Comandante de la XI Región Militar que el asesor jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se presente en el domicilio de V2, a efectos de realizar el ofrecimiento del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación en favor de los agraviados y, de ser aceptada, los canalice al escalón sanitario que corresponda, asimismo, deberá establecer coordinación con personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con objeto de que, durante la diligencia de ofrecimiento de atención médica, esté presente un Visitador Adjunto, con el fin de que certifique la eventual aceptación o rechazo por parte de los agraviados y, al término de esa diligencia, elabore y remita el informe escrito y gráfico correspondientes, así como el acta circunstanciada que instrumente el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal.

En este sentido, mediante el oficio DH-R-16524, del 6 de octubre de 2012 la propia Dirección General informó que realizó las acciones pertinentes a ubicar el paradero de V2, con la finalidad de realizar el ofrecimiento de atención médica y psicológico de rehabilitación, por lo que se designó personal de esa Secretaría de Estado, para que se constituyeran en el domicilio del agraviado, sin que fuera posible su localización; no obstante lo anterior, la Sedena manifestó el compromiso contraído al aceptar la Recomendación de mérito, en lo que respecta a proporcionar atención médica y psicológica a V2, en cuanto lo solicite.

En cuanto al punto tercero, mediante el oficio DH-R-7239, del 21 de mayo de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que solicitó a la PGR que informe sí con motivo de la vista otorgada por esta Comisión Nacional inició averiguación previa alguna, en ese supuesto, que señale el estado en que se encuentra y, en su caso, la determinación correspondiente.

Al respecto, por medio del oficio DH-R-8971, del 19 de junio de 2012, el citado Director General comunicó que la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, Coordinación General de Delegaciones de la PGR, mediante el oficio CGD/2924/2012, del 5 de junio de 2012, señaló que la Delegación de la mencionada Procuraduría en el Estado de Coahuila refirió que, con motivo de los hechos de la presente Recomendación, no inició averiguación previa; no obstante, localizó el registro del acta circunstanciada AC/PGR/COAH/TORR/AGII-III/304/2010, instruida en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del delito de ataques a las vías generales de comunicación, toda vez que un grupo de personas se encontraba manifestándose en contra de personal de la Sedena por la muerte de una persona.

Aunado a lo anterior mediante el oficio DH-R-16524, del 6 de octubre de 2012, la citada Dependencia del Ejecutivo Federal informó que el 22 de agosto de 2012 giró el oficio 11771, a la PGR, mediante el cual se manifiesta la disposición de esa Secretaría de Estado de colaborar en la averiguación o averiguaciones previas que se inicien con motivo de la Recomendación emitida por este Organismo Nacional.



Inherente al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-16524, del 6 de octubre de 2012, la propia Dirección General remitió a esta Comisión Nacional copia del mensaje correo electrónico 1881, del 17 de octubre de 2012, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar informó que la Averiguación Previa 6ZM/36/2010, del 12 de julio de 2012, fue remitida a la Procuraduría General de Justicia Militar, para que por su conducto se hiciera llegar a la Unidad Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la PGR, con la finalidad de que dicha autoridad investigadora prosiguiera con la integración de dicha indagatoria, la cual se encontraba integrando por los mismos hechos materia de la Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-11739, del 31 de junio de 2013, la Sedena comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, en el oficio AP-A-29344, del 24 de mayo de 2013, comunicó que la Averiguación Previa 6ZM/26/2010, en el diverso AP-AI-47023, del 31 de octubre del 2012, fue remitida por incompetencia a la Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de la Justicia de la PGR.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio DH-R-8012, del 1 de junio de 2012, el citado Director General comunicó que en el oficio 12238, del 28 de mayo de 2012, el OIC en ese Instituto Armado señaló que inició el procedimiento administrativo de investigación 246/2012/C.N.D.H./QU, el que se encuentra en integración.

Asimismo, por medio del oficio 012681, del 2 de junio de 2012, el OIC en esa Secretaría comunicó que acordó agregar el oficio V2/39632, del 21 de mayo de 2012, a los autos del procedimiento administrativo de investigación 246/2012/C.N.D.H./QU, mismo que se encuentra en integración.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-16147, del 29 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que el OIC en esa Secretaría, mediante el oficio 24401, del 5 de octubre de 2012, informó que en esa fecha, emitió acuerdo de archivo por falta de elementos dentro del procedimiento administrativo de investigación 246/2012/C.N.D.H./QU.

Referente al punto sexto, mediante el oficio DH-R-12107, del 3 de septiembre de 2012, el referido Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego a derecho al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema Los Derechos Humanos y Las Fuerzas Armadas, el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, Conferencias Magistrales en los Planteles Militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten Conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esta Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, Profesores Militares Especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del Personal de Justicia Militar y licenciados en Derecho; además se imparten Pláticas de Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario, el personal militar porta permanentemente las Cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que en el concepto de capacitación, en 2009, se capacitó a un total de 204,159, elementos militares; en 2010, a un total de 144,242; en 2011, a un total de 149,454 elementos militares. Asimismo, agregó los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-12763, del 11 de septiembre de 2012, el citado Director General solicitó al Comandante de la XI Región Militar que el asesor jurídico en materia de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario o el elemento idóneo que se designe, imparta una plática en materia de Derechos Humanos al personal militar integrante de la 6/a. Zona Militar, en Saltillo, Coahuila, en el que se consideren aspectos como la Tortura; Cateos y Visitas Domiciliarias; Abuso de Autoridad y Preservación de la Integridad Física.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-4015, del 20 de marzo de 2013, la referida Dirección General remitió copia de los indicadores de gestión, en los que se refleja el número de eventos realizados hasta el 31 de diciembre de 2012, respecto de la capacitación dirigida al personal militar y derivada del Programa de Derechos Humanos y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Que el personal militar perteneciente a la 6/a. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, fue capacitado en lo particular, para lo cual, agregó el informe gráfico correspondiente.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-4492, del 28 de abril de 2014, la citada Dirección General remitió copia del mensaje electrónico de imágenes 1/ADTO/20583, del 31 de octubre de 2013, de la Comandancia de la 6/a. Zona Militar ubicada en Saltillo, Coahuila, adjuntando los informes escrito y gráfico del “Taller de Erradicación de la Violencia Familiar, Igualdad de Género y Derechos Humanos”, impartido al personal militar de dicha jurisdicción.

También, por medio del oficio DH-R-9470, del 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que en su momento hizo del conocimiento sobre la capacitación en materia de Derechos Humanos del personal militar de la 6/a. Zona Militar, ubicada en Saltillo, Coahuila, remitiendo los informes gráfico y escrito.

Referente al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-12965, del 12 de septiembre de 2012, el referido Director General hizo llegar copia del diverso 76463, de fecha 10 de septiembre de 2012, por el que el Estado Mayor de ese Instituto Armado informó lo siguiente:

A. La asesoría jurídica del Estado Mayor, en el mensaje correo electrónico de imágenes número 40306, del 15 de mayo de 2012, comunicó que se elabora el Manual y Protocolos de Actuación Común, que regulan el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

B. Que por el documento número 5340, del 16 de junio de 2012, se remitió a la asesoría jurídica el proyecto del Manual para Regular Uso Legítimo de la Fuerza por parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con objeto de que se continúe con el trámite correspondiente.

C. La asesoría jurídica del Estado Mayor, en el oficio 58430, del 12 de junio de 2012, comunicó a la Dirección General de Infantería que convocara, integrara y presidiera un grupo de trabajo, con la participación de representantes de diversos organismos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con objeto de elaborar el Manual y Protocolo de actuación específica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, debiendo tomar en consideración el proyecto elaborado por la Sección S-3(OPS) del Estado Mayor.

D. Actualmente, la asesoría jurídica del Estado Mayor es el organismo que se encuentra coordinando los trabajos correspondientes para la presentación ante su superior, del proyecto en mención.

E. Asimismo, corresponde a la asesoría jurídica la revisión del multicitado proyecto desde el punto de vista jurídico y a la S-6, desde el punto de vista doctrinario.

También, por medio del oficio DH-R-4015, del 20 de marzo de 2013, la propia Dirección General comunicó que el 23 de abril de 2012, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la Directiva que regula el Uso de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Que respecto de los Protocolos y Manuales de actuación específica del personal militar, se encuentran elaborados y pendientes de ser aprobados, por lo que una vez que se cuente con ellos, se harán llegar.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-14152, del 23 de septiembre de 2013, la citada Dirección General comunicó que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la Directiva que regula El Uso de la Fuerza por Parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por lo anterior, el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el mensaje correo electrónico de imágenes 34159, del 24 de abril de 2012, ratificó a la totalidad de las Unidades y Dependencias de ese Instituto Armado el contenido de dicha publicación.

Ahora bien, en cuanto a los Protocolos y Manuales de actuación específica del personal militar, éstos se encuentran en elaboración y pendientes de ser aprobados por el Titular de ese Instituto Armado y, uno de sus fines primordiales, será el de salvaguardar los derechos de desarrollo y protección de las niñas y niños que se encuentren presentes en los lugares donde se realiza un operativo; por lo que, una vez que se cuente con ellos se remitirán a los Mandos Territoriales de la Secretaría de la Defensa Nacional en documentos de fácil divulgación, con el propósito de que, mediante las órdenes respectivas, se hagan del conocimiento del personal militar y se aplique en todas las operaciones militares, situación que se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional en forma expedita.

Que respecto de lo anterior, se han impartido pláticas, cursos y conferencias en los diversos mandos territoriales, sobre el Uso de la Fuerza y sobre aspectos relacionados a la Cadena de Custodia, Detención y Puesta a Disposición de las Personas.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-5699, del 3 de junio de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió copia del “Manual del Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas”, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

También, por el similar DH-R-9470, del 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió el Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas.

- Recomendación 17/12. *Caso del niño V1, ocurrido en la comunidad El Ídolo, del municipio de Petlalcingo, Puebla.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 30 de abril de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-7049, del 17 de mayo de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación y que su cumplimiento se llevará a cabo dentro del marco jurídico aplicable.

Asimismo, la Dirección General de Sanidad de ese Instituto Armado comunicó, por escrito, a los padres del agraviado que proporcionará atención médica integral vitalicia,

así como la elaboración de las prótesis necesarias cuando lo requiera, considerándosele como “Paciente Civil Insolvente Total”.

Asimismo, la Sedena realizó las gestiones necesarias a fin de lograr que el Gobierno del estado de Puebla colabore, otorgando la beca de estudios que se recomendó, ya que a través de ésta se contribuirá a la formación como ser humano y al proyecto de vida del agraviado.

Referente al punto primero, por medio del oficio DH-R-8171, del 5 de junio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-ML-3196, del 28 de mayo de 2012, la Dirección General de Sanidad señaló que hizo del conocimiento a los padres de V1, la disponibilidad de proporcionarle la atención médica vitalicia en favor del agraviado, así como la elaboración de prótesis necesarias cuando lo requiera, considerándolo como paciente civil insolvente total.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-10114, del 18 de julio de 2012, el citado Director General informó que respecto de la reparación del daño, en la especie está representada por apoyo económico, psicológico, médico y de rehabilitación de por vida en favor de V1, así como los insumos que le permitan continuar con sus estudios y, en lo económico ese Instituto Armado está en la disposición de cubrir al agraviado o a quien sus derechos represente, una cantidad de dinero a título de reparación del daño.

Por lo anterior, el 30 de julio de 2012, personal de esta Comisión Nacional se presentó en el Hospital Central Militar, donde también se encontraban los padres de V1, y en reunión de trabajo, personal de la Sedena manifestó la disposición de ese Instituto Armado de hacer entrega de una cantidad de dinero, a título de reparación del daño moral y material, haciendo la aclaración de que ese numerario tiene como propósito satisfacer aquellas necesidades que no llegara a cubrir la pensión médica vitalicia o la beca educativa; por su parte, los padres de V1 manifestaron y reiteraron su petición de obtener una pensión mensual vitalicia para el menor y que la Sedena se comprometa a proporcionar trabajo a V1, en un futuro; ante lo cual, los representantes de la Sedena, respondieron que no es factible otorgar una pensión vitalicia por tratarse de un civil, tampoco pueden comprometer un apoyo económico de índole vitalicio por estar fuera del marco legal institucional ni pueden garantizar otorgar empleo a V1 en un futuro; por tanto, los padres de V1 decidieron no recibir el dinero que se les ofreció por así convenir a sus intereses.

Igualmente, por medio del oficio DH-R-11366, del 6 de agosto de 2012, el propio Director General comunicó que el 30 de julio de 2012 se llevó a cabo, en instalaciones del Hospital Central Militar, una reunión de trabajo con los señores V2 y V3, padres de V1.

Asistieron a la referida reunión, representantes del Hospital Central Militar; Unidad de Vinculación Ciudadana de la propia Dirección General y de esta Comisión Nacional; en ella, los representantes de la Sedena explicaron a los padres de V1, que el motivo de la reunión fue para ofrecerles un apoyo económico a título de reparación del daño, en cumplimiento a la presente Recomendación, para lo cual se les dio a conocer que, en atención al cuadro general de lesiones que presenta V1, el citado Instituto Armado entregaría una cantidad de dinero con base en el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Además, se les refirió que el apoyo económico citado, es un derecho que por ley les corresponde y, que no se verían afectados los beneficios que previamente ya les fueron otorgados; sin embargo, los padres de V1, solicitaron a la Sedena el otorgamiento de una pensión vitalicia que permita solventar las necesidades de V1; por lo anterior, los representantes de la Dirección General de Derechos Humanos de ese Instituto Armado, respetuosamente, hicieron saber a los peticionarios que no existe fundamento legal que am-

pare a la Sedena para acceder a su pretensión, recordándoles que el motivo de la reunión fue para ofrecerles el apoyo económico mencionado, a título de reparación del daño.

Por lo anterior, el propio Instituto Armado solicitó que se certifique la negativa de los padres de V1 para recibir la reparación del daño recomendada.

Asimismo, personal de esta Comisión Nacional redactó las actas circunstanciadas de los días 22 y 29 de agosto de 2012, en las que consta que se revisó y verificó el estado emocional de V1; que se sostuvo una intervención psicológica, en la cual se trabajaron temas de readaptación y aceptación, así como ejercicios de frases incompletas, además de trabajar con sus miedos principales, logrando una estabilidad emocional.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, mediante los oficios DH-R-15579, DH-R-16265, DH-R-16383, DH-R-16500, DH-R-16761, DH-R-16519, DH-R-17082 y DH-R-17084, de los días 19, 29 y 31 de octubre, 5, 8, 6, 14 y 15 de noviembre de 2012, reiteró que a través de la Dirección General de Sanidad, designó al Hospital Central Militar, como Centro Hospitalario, para que se proporcione a V1, el apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario, a título de reparación del daño ocasionado, que le permita el restablecimiento de la condición física en que se encontraba con anterioridad a la violación a sus Derechos Humanos; asimismo, la referida Secretaría de Estado anexó copias simples de los diversos correos electrónicos en los que consta la atención médica, psicológica y de rehabilitación proporcionada a V1.

Además, mediante el oficio DH-R-16134, del 26 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el Director General del Hospital Central Militar, mediante los mensajes correo electrónico de imágenes DIR-6336, DIR-637 y DIR-641, de los días 23 y 25 de octubre de 2012, informó sobre el estado de salud de V1, quien con fecha 19 de agosto de 2012, quedó hospitalizado en el cuarto 51 de la sala de pediatría quirúrgica del mencionado nosocomio.

Igualmente, mediante los oficios DH-R-17061 y DH-R-17372, de los días 13 y 20 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena reiteró que la Dirección General de Sanidad designó al Hospital Central Militar, para que se proporcione apoyo médico, psicológico y de rehabilitación necesario a V1, a título de reparación del daño ocasionado que le permita el restablecimiento de la condición física y psicológica y en el mensaje correo electrónico de imágenes ML-40904, del 8 noviembre de 2012, el Director de dicho nosocomio informó la evolución y tratamiento del menor referido; además, de que la Dirección General de Administración de la mencionada dependencia, autorizó cierta cantidad de dinero, para la adquisición de las prótesis provisionales transradial y transtibial, así como de la prótesis mio-eléctrica, manifestando que los gastos aproximados que se han generado por la atención médica del citado paciente, asciende a cierta cantidad de dinero.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-6892, del 15 de mayo de 2013, la referida Dirección General comunicó que en cuanto al tema de la beca escolar en favor de V1, la Unidad de Vinculación Ciudadana de ese Instituto Armado, en el diverso 743/47831, del 9 de mayo de 2013, solicitó al Titular de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República que el agraviado en mención y su hermano sean considerados en algún programa de becas escolares del Gobierno Federal (primaria y secundaria) respectivamente, esto con objeto de dar cumplimiento a los puntos recomendados por esta Comisión Nacional en la presente Recomendación.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-7489, del 21 de mayo de 2013, la misma Dirección General comunicó que V1 fue visitado en su domicilio el 24 de abril de 2013.



Que por gestión del personal de ese Instituto Armado adscrito a la Procuraduría de Atención a Víctimas (Províctima), en compañía de personal del DIF Municipal de Coronado, Puebla, realizaron visita domiciliaria, quienes brindarán la atención psicológica y rehabilitación física, la cual contempla apoyo de traslados.

Que el agraviado accedió a asistir a la escuela y el 16 de mayo de 2013 se presentó por primera vez; al respecto, los padres de V1 manifestaron que lo observan tranquilo, incluso, ha accedido a recibir visitas de compañeros de la escuela.

Con lo anterior, el citado Instituto Armado señaló que realiza las acciones para que V1 continúe recibiendo atención médica, a través del servicio de sanidad militar y del DIF, además de que se le brinda la educación que le permitirá su desarrollo personal.

Cabe señalar, que mediante el oficio DH-R-12201, del 6 de agosto de 2013, el Director General de Derechos Humanos comunicó que, el 19 de julio de 2011, resultó lesionado V1, en Petlalcingo, Puebla, por la detonación de un artefacto explosivo; en consecuencia, el mismo día, el menor fue ingresado al Hospital Central Militar, a fin de brindarle la atención médica, psicológica y de rehabilitación necesaria para lograr su recuperación.

El 10 de enero de 2012, ese Instituto Armado autorizó proporcionar a V1 la atención médica integral vitalicia, declarándolo paciente civil insolvente; el 30 de julio de 2012, en las instalaciones del Hospital Central Militar, en reunión con familiares de V1, se le ofreció un apoyo económico a título de reparación del daño moral y material, por cierta cantidad de dinero, el cual fue rechazado.

El 3 de abril de 2013, personal militar realizó un nuevo ofrecimiento de reparación del daño a los referidos familiares, por otra cantidad, la que fue rechazada.

No obstante lo anterior, a fin de cumplir en sus términos la presente Recomendación, la Secretaría de la Defensa Nacional señaló que está en la mejor disposición de otorgar a los padres del menor, la reparación del daño en lo económico, cuando ellos así lo requieran.

Por otra parte, en virtud que de los reportes médicos se desprendió que existió una evolución satisfactoria de las lesiones que presentó V1, se fijaron las 12:00 horas del 10 de abril de 2013, para que los médicos tratantes informaran a los padres del menor la situación médica de éste y los motivos existentes para darlo de alta; a dicha reunión asistió un representante de esta Comisión Nacional, en calidad de observador.

El 12 de abril de 2013, fecha señalada para egresar V1, de acuerdo con el acta circunstanciada elaborada por el Hospital Central Militar, aproximadamente a las 7:30 horas, se presentó un teniente coronel de Zapadores Diplomado de Estado Mayor, a fin de coordinar los apoyos logísticos para el traslado del mencionado menor a su domicilio particular, por lo que procedieron a trasladarse al cuarto número 1, encontrándose la madre y la tía de V1, por lo que un coronel médico cirujano y el mencionado teniente coronel, de manera comedida les señalaron que se encontraban listos para el traslado del menor en una ambulancia militar, siglas 1401181, señalándoles que también ellos irían a bordo de dicha ambulancia, a lo que las referidas civiles se negaron, respondiendo que se irían por sus propios medios, en un taxi, por lo que los referidos jefes les insistieron que la Secretaría de Defensa Nacional les apoyaría con una ambulancia hasta su domicilio particular.

Asimismo, un coronel médico cirujano les manifestó que, con motivo del egreso del menor, sus padres deberían firmar la autorización de su salida, ya que es un requisito para que los pacientes puedan egresar del Hospital, señalándoles que en la mencionada alta se encuentra la información relativa al resumen de hospitalización, y las condiciones de salud del egresado, así como las consultas programadas para el seguimiento de rehabilitación, ortopedia y paidopsiquiatría, para la continuación de la atención médica espe-

cializada que se continuará proporcionando de forma gratuita y de por vida a V1, a lo que los familiares señalaron que no iban a firmar nada, por lo que las civiles en mención iniciaron su desplazamiento rumbo a la salida de Pediatría Quirúrgica y del Hospital Central Militar.

Por lo anterior, los mencionados militares, por demás amables, apelaron a la comprensión de la situación, obteniendo de nuevo negativa, por lo que procedieron a acompañar a dichas personas hasta la salida, y minutos después de llegar al vestíbulo del Hospital Militar, llegó una familiar de V1 en un taxi, en compañía de una persona del sexo femenino no identificada, por lo que el citado teniente coronel le señaló a ésta, la necesidad de firmar el egreso del menor por ser un requisito para dar de alta a un paciente reiterándole a este familiar, que en la referida alta estaban asentadas las indicaciones del egreso, las fechas de consulta programadas, como ya se había explicado a sus otros familiares, a lo que el referido familiar contestó que no aceptaría el apoyo, porque a su parecer, se les había tratado mal, procediendo a retirarse de las instalaciones del Hospital Central Militar en compañía de sus demás familiares y de V1.

Que como se puede observar, en todo momento se brindó a los familiares de V1, un trato amable y la explicación detallada de la importancia de firmar el egreso del mismo, para su posterior atención; sin embargo, de parte de éstos existió una negativa reiterada a recibir el apoyo al traslado, y a firmar el alta de V1.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-14144, del 23 de septiembre de 2013, la referida Dirección General comunicó en que el Comandante de la 25/a. Zona Militar, en el diverso S2/37982, del 18 de septiembre de 2013, anexó el similar SGD/129/2013, girado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, por el que informó que la Secretaría de Desarrollo Social de esa entidad federativa otorgó durante todo 2012, un cheque mensual por cierta cantidad de dinero por concepto de apoyo económico del Programa de Empleo Temporal al padre de V1.

Que el 3 de abril de 2013, la misma Secretaría, entregó al padre de V1, un cheque por otra cantidad de dinero, por concepto de apoyo económico del Programa de Empleo Temporal, correspondiente al periodo de enero a junio de 2013; posterior a ello, se procedió a entregar el recurso de manera mensual, haciendo entrega de los cheques correspondientes a julio y agosto de 2013 con un importe de cierta cantidad de dinero, cada uno.

Por otra parte, la Secretaría de la Defensa Nacional reiteró que apoyó con cierta cantidad de dinero, por medio del Seguro Popular y, por otra cantidad, por concepto de gastos médicos en el Hospital para el Niño Poblano, mientras estuvo convaleciente V1.

Por su parte, el Sistema Estatal del DIF, a través de sus Programas de Asistencia Social, brindó a la familia de V1, ropa y artículos de limpieza, mientras fueron alojados en el Albergue del Hospital para el Niño Poblano.

El 14 de mayo de 2012, el Gobernador del estado de Puebla, entregó una casa amueblada a los padres de V1 y, que a solicitud de la familia de V1, ese Instituto Armado realiza los trámites para la obtención de una beca de estudios para el hermano de dicho agraviado; asimismo, ratificó el compromiso de brindar a V1 la atención médica integral vitalicia en su favor, en cualquier instalación sanitaria.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-1335, del 13 de febrero de 2014, la referida Dirección General informó que la Dirección del Hospital Central Militar comunicó, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes AG-133379, del 11 de febrero de 2014, la atención médica que se brindó a V1, la cual se describe a continuación:

esta fecha 11:35 horas, arribó este nosocomio V1, acompañado de sus padres y otras personas más, posiblemente reporteros, portando dos cámaras fotográficas, las cuales se resguardaron con la Policía Militar, manteniéndose estos últimos en el área de recepción de urgencias...

A V1, se le proporcionó la siguiente atención médica:

Fue valorado en especialidades de cirugía reconstructiva, ortopedia pediátrica y medicina física y rehabilitación, encontrándose en buenas condiciones generales refiriendo claudicación y limitación para la marcha, asociados a dolor, úlcera superficial en parte posterior de pierna izquierda de 3 x 4 mm., que se cubrió con parche de duoderm, radiografías de pierna izquierda que demostraron adecuada consolidación de las fracturas de tibia y peroné, por tanto, suspendiendo el uso de la férula que estaba utilizando. Por medicina física y rehabilitación se reforzó la capacitación del programa de rehabilitación en casa para mejorar la movilidad del tobillo izquierdo y la fuerza muscular del tronco, pelvis y músculos.

Amerita nueva confección socket de prótesis de miembro superior derecho y nueva prótesis de miembro inferior IPSI lateral; dándose cita el día 21 de febrero de 2014 para iniciar dicho proceso.

La atención médica concluyó a las 1500 horas, firmando de conformidad y a satisfacción la atención recibida ambos padres..."

Finalmente, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, mediante el oficio DH-R-1335, del 13 de febrero de 2014, reiteró que la Dirección General de Sanidad, en el oficio SMA-ML-5393, de fecha 30 de noviembre de 2011, hizo del conocimiento el contenido principal del documento a todos los Jefes Regionales del Servicio de Sanidad, en el siguiente sentido:

Agradeceré a usted, ordenar a quien corresponda, se proporcione ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL VITALICIA, así como la elaboración de las prótesis necesarias cuando lo requiera, a V1 de conformidad a la recomendación emitida por la Unidad de Vinculación Ciudadana de la Secretaría de la Defensa Nacional, debiéndose considerar como "PACIENTE CIVIL INSOLVENTE TOTAL".

Igualmente, mediante el oficio DH-R-1846, de 24 de febrero de 2014, la citada Dirección General informó sobre la atención médica brindada a V1, el 21 de febrero de 2014 en el Hospital Central Militar y, en el mensaje correo electrónico de imágenes SM-15182, del 21 de febrero de 2014, se instruyó y reiteró a la Dirección del Hospital Militar Regional de Puebla que, por medio del oficio SMA-ML-5393, del 30 de noviembre 2011, en las instalaciones del servicio médico de sanidad de este Instituto Armado, se proporcionará la atención médica integral vitalicia a V1, ya que se le decretó ser un paciente civil insolvente total, con la finalidad de que a partir de la fecha en ese nosocomio a su mando, se le proporcione la atención médica, anexándose la hoja de referencia del menor antes citado; en el concepto que deberá informar sobre la atención proporcionada al citado agraviado.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-2433, del 11 de marzo de 2014, la referida Dirección General informó que el Hospital Central Militar, en el mensaje correo electrónico de imágenes SM-15419, del 5 de marzo de 2014, comunicó que el 27 de febrero de 2014, se recibió en el laboratorio de órtesis y prótesis, el material para la elaboración de las prótesis de V1, quien tiene el diagnóstico de déficit músculo-esquelético transradial y trans-tibial derechos; asimismo, se realizó la coordinación telefónica con la tía de V1, para indicarle, que se programó la cita médica respectiva, para el efecto de realizar la primera prueba de prótesis.

Además, mediante el oficio DH-R-3976, del 21 de abril de 2014, la Secretaría de la Defensa Nacional informó que la Dirección General de Sanidad remitió copia del diverso SMA-ML-2824, del 12 de abril de 2014, en el que refirió que los familiares de V1 pueden establecer coordinación previa a la atención médica con el Subdirector del Hospital Militar Regional de Puebla, Puebla, otorgándoles los datos de contacto.

La documentación que deben presentar los familiares cuando acudan a alguna instalación del servicio de sanidad en esa Secretaría, solicitando atención médica será la siguiente:

El oficio SMA.ML-5393, del 30 de noviembre de 2011 (requisito indispensable); asimismo, si el citado oficio sufriera deterioro, deberá acudir al escalón del servicio de sanidad más cercano a su domicilio con el fin de que le sea reemplazado.

Una identificación vigente con fotografía expedida por el plantel donde estudia V1. Cabe mencionar que se hizo saber puntualmente a los padres de V1 la documentación que deberían mostrar cada vez que se presentaran en alguna instalación del Servicio de Sanidad.

También, mediante el oficio DH-R-5681, del 28 de mayo de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió copia del correo electrónico de imágenes SM-16423, del 22 de mayo de 2014, en el que se refiere que se presentó V1, en las instalaciones del Hospital Central Militar, al Área de Medicina Física y Rehabilitación, con diagnóstico de déficit músculo-esquelético transtibial y transradial derecho, a quien se le realizó ajuste de prótesis del miembro superior e inferior, en este momento no adecuada adaptación de ambas, así como valoración por cirugía plástica y reconstructiva en relación a la cicatriz inestable del talón izquierdo, la cual ya ha sido manejada en forma conservadora, no presentando molestias para el paciente, por lo que no se amerita tratamiento por el momento, lo que se explicó a detalle a los familiares, quedando conformes y sin dudas.

También, mediante el oficio DH-R-1846, del 23 de junio de 2014, la referida Dirección General comunicó que la Dirección General del Hospital Central, en el mensaje de correo electrónico de imágenes SM-16860, del 20 de junio de 2014, informó que el 19 de junio de 2014 se presentó en el Área de Medicina Física y Rehabilitación, el paciente insolvente V1.

Al respecto, la Jefa de la Clínica de Órtesis y Prótesis comunicó que el citado paciente fue presentado en el laboratorio de esa Área, con el diagnóstico de déficit músculo esquelético transtibial y transradial, derechos; por lo anterior, se le realizó el ajuste y alineación protésica del miembro inferior por referir incomodidad con la misma; quien posteriormente al ajuste, refirió mejorar su comodidad y adaptación.

Que la representante de una empresa, recibió la prótesis bioeléctrica transradial derecha del menor, la cual presenta ruptura de cables electrónicos y socket chico de acuerdo al crecimiento corporal del usuario; que esta prótesis será evaluada en las instalaciones de dicha empresa y será entregada con reporte técnico el 25 de junio de 2014, lo anterior fue explicado a detalle a los familiares del menor, quienes quedaron conformes.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-8500, del 29 de julio de 2014, el referido Director General comunicó que la Dirección del Hospital Central Militar, en el mensaje de correo electrónico de imágenes 17343, del 26 de junio de 2014, informó que la Jefatura de la Clínica de Órtesis y Prótesis realizó la aleación y sellado del adaptador de tubo de la prótesis del miembro pélvico.

Además, que se proporcionó, a un familiar de V1, indicaciones por escrito sobre los deportes que puede y no puede realizar, así como los cuidados del muñón y de la mencionada prótesis, quien quedó conforme y sin dudas al respecto; toda vez que el 19 de junio de 2014, dicha prótesis fue alineada por un técnico de una empresa.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-10953, del 1 de octubre de 2014, el referido Director General comunicó que, respecto de la pérdida de oportunidades, el Gobierno Federal otorgó a los padres de V1, una beca mensual por cierta cantidad de dinero y al hermano

de V1, otro tanto, cantidad que fue depositada puntualmente; asimismo, se otorgó a los padres de V1, una tortillería en su lugar de residencia.

Ahora bien, el Gobierno del Estado de Puebla otorgó una casa amueblada, ubicada en el Fraccionamiento Misión San Francisco, municipio de Coronado, Puebla; inmueble que recibió el padre de V1, en ejercicio de la patria potestad.

Igualmente, dicho Gobierno sufragó los gastos generados por la atención médica en las instalaciones del Hospital del Niño Poblano en Puebla, Puebla; que desde la fecha del incidente, ha entregado al padre de V1, una ayuda económica mensual dentro del programa de empleo temporal de cierta cantidad de dinero hasta la plena recuperación del menor.

Por su parte, la Secretaría de la Defensa Nacional trasladó en aeronave perteneciente a la Fuerza Aérea Mexicana a V1, en compañía de sus familiares, a las instalaciones del Hospital del Niño Poblano al Hospital Central Militar; que el 10 de enero de 2012, se entregó a los padres de V1, el oficio en el que se especifica la atención médica vitalicia en favor de V1; el 9 de marzo de 2012, fueron entregadas, en dicho nosocomio militar, una prótesis micro eléctrica de la mano derecha y otra de la pierna izquierda, realizándose las pruebas correspondientes, y actualmente se proporciona rehabilitación a V1, además de la compostura y nueva adaptación de las prótesis proporcionadas, así como la atención médica y psicológica necesarias.

Respecto de la beca completa de estudios, así como de la entrega de insumos al inicio de cada ciclo escolar para llevar a cabo la educación en favor de V1, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el reconocimiento de la calidad de víctima y, a partir de ese momento, se solicitara la reparación del daño integral que incluye la beca escolar e insumos necesarios.

Asimismo, se recibió en esta Comisión Nacional un correo electrónico del 3 de octubre de 2014, enviado por una familiar de V1, mediante el cual informó que dicho agraviado y su hermano se encuentran inscritos en el segundo grado de una escuela secundaria y en segundo año de bachillerato, escuelas ubicadas en Petlalcingo, Puebla.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-11180, del 16 de octubre de 2014, el mencionado Director General anexó copia del oficio CEAV/104/2014, del 25 de septiembre de 2012, por el cual el Enlace entre ese Instituto Armado y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas comunicaron al Director General de la Asesoría Jurídica de la Federación de la misma Comisión, que la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó que se gestione el otorgamiento de la beca de estudios que permita al agraviado, iniciar o continuar con sus estudios dentro del sistema educativo nacional; lo anterior, debido a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de los puntos de la presente Recomendación incluyó, como medidas de reparación del daño, las citadas becas de estudio.

Por lo anterior, de conformidad con los procedimientos que para el efecto lleva a cabo la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, es necesario contar con el formato único de declaración, solicitando el apoyo del Director General de la Asesoría Jurídica de la Federación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que la Delegación a su cargo, auxilie en el llenado de los respectivos formatos.

Por lo anterior, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó a esta Comisión Nacional que se consideren las acciones realizadas para el cumplimiento del punto primero.

También, mediante el oficio DH-R-12330, del 28 de octubre de 2014, el mencionado Director General comunicó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes 43638, del 21 de octubre de 2014, la Comandancia de la 25/a. Zona Militar en Puebla, Puebla,

informó que personal de enfermería a bordo de una ambulancia con destino al Hospital Militar de Especialidades de la Mujer y Neonatología en el Distrito Federal trasladaron a V1, al Servicio de Órtesis, Prótesis y Rehabilitación, para valoración.

Asimismo, por medio del mensaje correo electrónico de imágenes SM-18615, del 22 de octubre de 2014, el Hospital Central Militar comunicó que V1 fue trasladado a su domicilio particular en una ambulancia perteneciente al Hospital Regional de Puebla; que previamente fue valorado por un médico especialista en ortopedia pediátrica, en virtud que el paciente refirió dolor en el tobillo izquierdo; después de la valoración, se determinó que el dolor es por la artrosis de tobillo y que la prótesis no requiere en ese momento ningún tipo de ajuste; por lo anterior, se instruyó al padre de V1 para que realice terapia física en casa, además se le proporcionaron las indicaciones por escrito.

En cuanto al punto segundo, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, mediante el oficio DH-R-16792, del 12 de noviembre de 2012, informó que esa Secretaría cuenta con un Procedimiento Sistemático de Operar, para inspeccionar el manejo y control, así como la búsqueda, localización y destrucción del armamento que se utiliza en los campos de adiestramiento del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como también con un instructivo de tiro y procedimientos de medidas de seguridad, de los cuales se hace una amplia difusión al personal militar que participa en las prácticas de tiro y adiestramiento militar, para evitar que se continúen suscitando acciones como las que dieron origen a la presente Recomendación. En dichos protocolos se especifica entre otros aspectos, que se les hará del conocimiento a las autoridades municipales o ejidales de las poblaciones aledañas a los campos de tiro, las fechas de iniciación y terminación, así como el horario a que se sujetarán y los límites de la zona de peligro. La consideración del reconocimiento del terreno, enterando de las prácticas de tiro a los habitantes de las inmediaciones, empleando todos los medios de comunicación posibles, sobre la fecha y horas en que se efectuarán, seleccionando un área en que no se afecten las propiedades, ganado o siembras, incluyendo un recorrido con autoridades civiles del área para que conociendo la zona peligrosa puedan informar a los vecinos del lugar. Por lo que se envía copia simple de los documentos que acreditan lo anterior, solicitando a la Comisión Nacional que dicha información sea tratada con el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que tienen información que puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

Tocante al punto tercero, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, mediante el oficio DH-R-16792, del 12 de noviembre de 2012, informó que esa Secretaría cuenta con un Procedimiento Sistemático de Operar, para inspeccionar el manejo y control, así como la búsqueda, localización y destrucción del armamento que se utiliza en los campos de adiestramiento del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como también con un instructivo de tiro y procedimientos de medidas de seguridad, de los cuales se hace una amplia difusión al personal militar que participa en las prácticas de tiro y adiestramiento militar, para evitar que se continúen suscitando acciones como las que dieron origen a la presente Recomendación. En dichos protocolos se especifica entre otros aspectos, que se hará del conocimiento a las autoridades municipales o ejidales de las poblaciones aledañas a los campos de tiro, las fechas de iniciación y terminación, así como el horario a que se sujetarán y los límites de la zona de peligro. La consideración del reconocimiento del terreno, enterando de las prácticas de tiro a los habitantes de las inmediaciones, empleando todos los medios de comunicación posibles, sobre la fecha y horas en que se efectuaran, seleccionando un área en que no se afecten las propiedades, ga-

nado o siembras, incluyendo un recorrido con autoridades civiles del área para que conociendo la zona peligrosa puedan informar a los vecinos del lugar. Por lo que se envía copia simple de los documentos que acreditan lo anterior, solicitando a la Comisión Nacional que dicha información sea tratada de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental con el carácter de confidencial, ya que tienen información que puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; sin embargo, queda pendiente que la Sedena acredite que se giraron las instrucciones a fin de que los elementos de esa Secretaría se abstengan de celebrar convenios mediante los cuales trasladen obligaciones a particulares que le corresponden exclusivamente a esta institución, especialmente aquellas que se traten de obligaciones de debida prevención relacionados de manera directa con el Uso de la Fuerza, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-4348, del 27 de marzo de 2013, la referida Dirección General comunicó que, a través del mensaje correo electrónico de imágenes 57079, del 8 de julio de 2012, el Titular de ese Instituto Armado ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que se comunique al personal militar adscrito a los diversos mandos territoriales, que en caso de celebrar contratos o convenios en los que los particulares transmitan a esa Secretaría, el uso y disfrute de un predio para la realización de ejercicios militares con armas de fuego, sean dichas autoridades militares, las que deben dar aviso a los civiles y a los miembros de las comunidades aledañas de tal circunstancia, evitando con esta medida de seguridad, nuevos señalamientos en contra de la Sedena; con ello se pretende la no repetición de los actos materia de la presente Recomendación.

En cuanto al punto cuarto, por medio del oficio DH-R-7590, del 29 de mayo de 2012, el citado Director General comunicó que el OIC en ese Instituto Armado inició el procedimiento administrativo de investigación 249/2012/C.N.D.H./QU, el que se encuentra en integración.

Cabe señalar que mediante el oficio DH-R-11774, del 22 de agosto de 2012, el mismo Director General comunicó que solicitó al OIC en ese Instituto Armado un informe del estado que guarda el procedimiento administrativo de investigación 249/2012/C.N.D.H./QU.

Además, por medio del diverso 013865, del 11 de junio de 2012, el OIC en esa Secretaría recibió de esta Comisión Nacional el oficio V2/41045, del 24 de mayo de 2012, así como sus anexos constantes de 398 fojas, acordando agregarlos a los autos que conforman el procedimiento administrativo de investigación citado.

Al respecto, por medio de los oficios DH-R-13150 y DH-R-17086, del 14 de septiembre y del 15 de noviembre de 2012, el propio Director General comunicó que el OIC en ese Instituto Armado, a través del mensaje correo electrónico de imágenes número 019222, del 27 de agosto de 2012, informó que el procedimiento administrativo de investigación 249/2012/C.N.D.H./QU se encuentra en integración.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio DH-R-17086, del 15 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que, por el similar DH-R-16133, del 26 de octubre de 2012, remitió a la PGR un informe en el que esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición de colaborar en el seguimiento de las averiguaciones previas que se hayan iniciado con motivo de las denuncias presentadas por esta Comisión Nacional, por lo que el volante de remisión de documentos con folio 15491, del 29 de octubre de 2012, la Titular de la Unidad de Documentación y Análisis

de la PGR, contesto a la citada Dirección, que dicha solicitud fue turnada a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, para su trámite correspondiente.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-576, del 15 de enero de 2013, la propia Dirección General comunicó que para acreditar su colaboración en la presentación y seguimiento de la denuncia ante la Procuraduría General de la República, el Secretario Técnico de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en el oficio SCRPPA/ST/14655/2012, del 30 de octubre de 2012, indicó al Delegado de la PGR en el estado de Puebla, que el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos comunicó que esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición de colaborar con esa Institución en el seguimiento de la averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional en relación con la Recomendación de mérito.

Mediante el oficio DH-R-1783, del 6 de febrero de 2013, la citada Dirección General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, a través del diverso AP-A-7829, del 29 de enero de 2013, informó que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa X, en la Subdelegación de Procedimientos Penales y Exhortos de la Delegación en el Distrito Federal de la PGR señaló que la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos donde resultó lesionado el agraviado, fue remitida por incompetencia al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la misma Procuraduría, a través del oficio AP-AI-47026, del 31 de octubre de 2012.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-12201, del 6 de agosto de 2013, el propio Director General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, por medio del similar AP-A-29356, del 24 de mayo del 2013, informó que la averiguación previa 25ZM/33/2011, iniciada con motivo de las presuntas violaciones cometidas en agravio de V1, se remitió por incompetencia a la Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de la Justicia de la PGR.

Referente al punto sexto, mediante el oficio DH-R-16136, del 26 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 25/a. Zona Militar en Puebla, Puebla, mediante el radiograma MP-1501, del 25 de octubre de 2012, informó que por el diverso MP-1038, del 13 de julio de 2011, remitió la Averiguación Previa 25ZM/33/2011 a la Procuraduría General de Justicia Militar, para que la remitiera a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de la Justicia de la PGR.

Mediante el oficio DH-R-1783, del 6 de febrero de 2013, la citada Dirección General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, a través del diverso AP-A-7829, del 29 de enero de 2013, informó que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa X, en la Subdelegación de Procedimientos Penales y Exhortos de la Delegación en el Distrito Federal de la PGR señaló que la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos donde resultó lesionado el agraviado, fue remitida por incompetencia al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la misma Procuraduría, a través del oficio AP-AI-47026, del 31 de octubre de 2012.

Referente al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-12118, del 31 de agosto de 2012, el Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Huma-

nitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego a derecho al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema Los Derechos Humanos y Las Fuerzas Armadas, el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, así como Conferencias Magistrales en los Planteles Militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten Conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esa Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, Profesores Militares Especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Hu-

manitario y del Personal de Justicia Militar y licenciados en Derecho; además se imparten pláticas de Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario, el personal militar porta permanentemente las Cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que en el concepto de capacitación, en 2009, se capacitó a un total de 204, 159, elementos militares; en 2010, a un total de 144,242; en 2011, a un total de 149,454 elementos militares. Además, agrega los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012.

También, por medio del oficio DH-R-4348, del 27 de marzo de 2013, la propia Dirección General comunicó que para acreditar la aplicación del Programa de Derechos Humanos y el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, remitió copia de los indicadores de gestión, en los cuales se refleja el número de eventos realizados hasta el 31 de diciembre de 2012 y el total del personal militar participante.

Que el personal perteneciente a la XV Zona Militar, en Puebla, Puebla, fue capacitado en lo particular, tal y como lo acredita con el informe gráfico correspondiente.

De igual manera, mediante el oficio DH-R-12320, de fecha 8 de agosto de 2013, el citado Director General remitió los resultados de la aplicación del programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido a los mandos medios y de tropa, correspondiente a los años de 2009 a 2012 y lo que ha transcurrido del año 2013; además, agregó los indicadores de gestión del personal militar capacitado.

- Recomendación 18/12. *Caso de uso arbitrario de la fuerza pública, privación de la vida de V1, actos contrarios a la inhumación de su cadáver, en Ciudad Madera, Chihuahua.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 30 de abril de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-7050, del 17 de marzo de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, en el concepto de que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable, aclarando que respecto del punto primero, se realizarán las gestiones necesarias para tratar que el Gobierno del Estado de Chihuahua, colabore otorgando becas de estudios en número y hasta el nivel que sus atribuciones le permitan y los resultados lo harán del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-10103, del 11 de julio de 2012, el propio Director General comunicó que, mediante los oficios DH-R-8592, DH-R-8595 y DH-R-8596, del 8 de junio de 2012, ratificó a los agraviados que pueden presentarse en el Hospital Militar Regional ubicado en Chihuahua, Chihuahua, para el efecto de recibir atención médica y psicológica, invitándoles a acudir a las citadas instalaciones, para que manifiesten sus inquietudes o bien, para encontrar alternativas de solución, lo anterior, fue ratificado por medio del oficio DH-R-10103, del 11 de julio de 2012.

Además, mediante el oficio DH-R-12614, del 6 de septiembre de 2012, el propio Director General solicitó al Comandante de la XI Región Militar que el asesor jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se presente en el domicilio de los agraviados, a efectos de realizar el ofrecimiento del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación en favor de los familiares de los agraviados y, de ser aceptada, los canalice al escalón sanitario correspondiente; asimismo, deberá establecer coordinación con personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que, durante la diligencia de ofrecimiento de atención médica, esté presente un Visitador Adjunto, con el fin de que certifique la eventual aceptación o rechazo por parte de los agraviados y, al término de esa diligencia, elabore y remita el informe escrito y gráfico correspondientes, así como el acta circunstanciada que instrumente el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-13900, del 26 de septiembre de 2012, el citado Director General comunicó que, por medio del diverso 16402, del 13 de septiembre de 2012, la Comandancia del 35/o. Batallón de Infantería que personal militar se presentó en el domicilio de los familiares del agraviado, estando presente en la citada diligencia, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, lo anterior para el efecto de ofrecer a los familiares correspondientes, el apoyo médico y psicológico, quien aceptó el ofrecimiento, para ella y sus dos hijos; que tal persona se comunicará al Batallón citado para coordinar la fecha en que acudirá al Hospital Militar Regional de Chihuahua, Chihuahua, quedando pendiente, lo relativo al apoyo de pasajes de los traslados de las citadas personas de Ciudad Madera hacia Chihuahua.

Además para cumplir con el punto primero, mediante los oficios DH-R-17076 y DH-R-15151, del 15 de noviembre de 2012 y del 5 de noviembre de 2013, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el 27 de octubre de 2010, ese Instituto Armado, realizó un pago de cierta cantidad de dinero, por la reparación del daño y gastos funerarios.

En lo que respecta a la atención médica y psicológica a Q1, V2 y V3, la citada Secretaría realizó el ofrecimiento del señalado beneficio, el cual aceptaron y actualmente se encuentran en tratamiento en el Hospital Militar Regional en Chihuahua, Chihuahua; asimismo se proporciona apoyo a la quejosa y a sus dos hijos para el traslado de su domicilio particular a la plaza en la cual se encuentra el nosocomio designado para tal efecto.

Que el 2 de octubre de 2012, se reiteró a Q1 que ella y sus familiares serían atendidos en el Hospital citado, las veces necesarias y respecto de los traslados, la citada agraviada solicitó que se le canjearan los pasajes de traslado por combustible, ya que ella se trasladaría en su vehículo, por lo que fue atendida en compañía de sus dos hijos el 8 de octubre de 2012.

En cuanto a las becas de estudio, que esta Comisión Nacional solicitó que se proporcionen a los agraviados, la mencionada Secretaría comunicó que se encuentra realizando las acciones tendentes a la obtención del mencionado beneficio educativo ante el Gobierno del Estado de Chihuahua.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-15151, del 5 de noviembre de 2013, la citada Dirección General comunicó que el 17 de noviembre de 2012, personal militar solicitó, por escrito, a la Dirección General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua su colaboración para el otorgamiento de becas de estudios en favor de V2 y V3; al respecto, el 28 de enero de 2013, la citada Dirección respondió que la Universidad Autónoma de Chihuahua no cuenta con los estudios que se requirieron; sin embargo, en el caso de que los interesados optaran por otra carrera, se les apoyaría.

Igualmente, a través del oficio DH-C-11180, del 16 de octubre de 2014, la Sedena comunicó que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante el diverso CEAV/104/2014, del 25 de septiembre de 2014, solicitó al Director General de la Asesoría Jurídica de la Federación de la misma Comisión que, con base en el requerimiento realizado por dicho Instituto Armado, girara sus instrucciones a fin de que las Delegaciones Regionales de la CEAV, auxilien a las víctimas de esta Recomendación en el llenado del formato único de declaración para que sean inscritas en el Registro Nacional de Víctimas a fin de cumplir con lo estipulado en el punto recomendatorio de referencia.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio DH-R-7852, del 30 de mayo de 2012, el citado Director General solicitó al OIC en ese Instituto Armado que informara el número del procedimiento administrativo de investigación iniciado con motivo de la presente Recomendación.

Al respecto, mediante el diverso DH-R-8013, del 1 de junio de 2012, dicho Director General comunicó que el OIC en ese Instituto Armado inició el procedimiento administrativo de investigación 245/2012/C.N.D.H./QU, el que se encontraba en integración.

Asimismo, por medio del oficio 012812, del 5 de junio de 2012, el OIC en ese Instituto Armado informó que dictó un acuerdo de trámite para agregar el oficio V2/40065, del 21 de mayo de 2012, por el que esta Comisión Nacional dio vista, el cual se agrega a los autos del procedimiento administrativo de investigación 245/2012/C.N.D.H./QU, el que se encontraba en integración.

En ese sentido, por el oficio DH-R-17076, del 15 de noviembre de 2012, la referida Dirección General informó que por el diverso 024927, del 5 de octubre de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que dictó en el procedimiento administrativo de investigación 245/2012/C.N.D.H./QU, un acuerdo en el que se ordenó remitir el expediente del citado procedimiento al Área de Responsabilidades del OIC en esa Secretaría, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda.

Por lo anterior, a través del oficio DH-R-353, del 8 de enero de 2013, la misma Dirección General informó que el OIC en esa Secretaría, mediante los oficios 343, 344, 345, 346 y 347, del 4 de enero de 2013, comunicó el acuerdo de resolución dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad 037/PAR/2012, iniciado con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación y de cuyos puntos resolutivos se desprendió que las infracciones imputadas a un teniente de Infantería; a dos cabos de Infantería; a un cabo de Sanidad, y a dos soldados de Infantería, quedaron plena y legalmente acreditadas; por lo anterior, se impuso al teniente de Infantería y a un cabo de Infantería, una sanción administrativa consistente en una suspensión del empleo cargo o comisión por el termino de uno y tres meses; en cuanto a otro cabo de Infantería y a un cabo de Sanidad, así como a dos soldados de Infantería, se les impuso la sanción de amonestación privada.

En relación al punto tercero, por el oficio DH-R-17076, del 15 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que giró los diversos DH-R-11771 y DH-R-16593, del 22 de agosto y del 6 de noviembre de 2012, a la PGR,

mediante el cual hace presente la disposición de colaboración de esa Secretaría con esa Procuraduría, en la averiguación previa o averiguaciones previas que se inicien con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación.

Además, por el diverso DH-R-564, del 11 de enero de 2013, la misma Dirección General informó que, mediante el oficio SCRPPA/ST/15090/2012, del 8 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo indica al Delegado de la Procuraduría General de la República en el estado de Chihuahua, lo siguiente:

[...] remito oficio DH-R-16593, de 6 de noviembre de 2012, signado por el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos, Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual informa a la Procuraduría citada, que esa Secretaría de Estado se encuentra en la mejor disposición de colaborar con esa Institución, en el seguimiento de la averiguación previa que se haya iniciado en relación con la Recomendación 18/2012, emitida por esta Comisión Nacional.

Tocante al punto cuarto, por el oficio DH-R-17076, del 15 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el correo electrónico de imágenes AP-A-59311, de fecha 12 de noviembre del año en curso, comunicó que en la averiguación previa 5ZM/44/2010, que integró el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 5/a. Zona Militar, ejerció acción penal en contra de un oficial y 10 elementos de tropa, por los delitos de violencia contra las personas causando homicidio, ante el Juez Militar adscrito a la III Región Militar, en Mazatlán, Sinaloa, el cual la radicó con causa penal 1459//2010, y actualmente el proceso jurisdiccional se encuentra en la etapa de instrucción.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio DH-R-12121, del 31 de agosto de 2012, el citado Director General informó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal adscrito al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego a derecho al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema Los Derechos Humanos y Las Fuerzas Armadas, el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, así como Conferencias Magistrales en los Planteles Militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten Conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esa Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, Profesores Militares Especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del Personal de Justicia Militar y licenciados en Derecho; además se imparten Pláticas de Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario, el personal militar porta permanentemente las Cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que en el concepto de capacitación, en 2009, se capacitó a un total de 204, 159, elementos militares; en 2010, a un total de 144,242; en 2011, a un total de 149,454 elementos militares. Asimismo, agrega los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012.

Además, por medio del oficio DH-R-12100, del 31 de agosto de 2012, el mismo Director General solicitó al Comandante de la XI Región Militar, que se impartan pláticas en materia de Derechos Humanos a los elementos militares integrantes del 35/o. Batallón de Infantería, en donde se consideren temas como el Respeto a los Derechos Humanos durante las operaciones, evitando actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; Uso Arbitrario de la Fuerza Pública; Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego, por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y, al término de las pláticas, se elabore el informe escrito y gráfico.

Referente al punto sexto, mediante el oficio DH-R-12975, del 12 de septiembre de 2012, el referido Director General remitió copia del diverso 76463, del 10 de septiembre de 2012, por el que el Estado Mayor de ese Instituto Armado informó lo siguiente:

A. La asesoría jurídica del Estado Mayor, en el mensaje correo electrónico de imágenes número 40306, del 15 de mayo de 2012, comunicó que se elabora el Manual y Protocolos de Actuación Común, que regulan el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

B. Que por el documento número 5340, del 16 de junio de 2012, se remitió a la asesoría jurídica el proyecto del Manual para regular el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con objeto de que se continúe con el trámite correspondiente.

C. La asesoría jurídica del Estado Mayor, en el oficio 58430, del 12 de junio de 2012, comunicó a la Dirección General de Infantería que convocara, integrara y presidiera un grupo de trabajo, con la participación de representantes de diversos organismos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con objeto de elaborar el Manual y Protocolo de actuación específica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, debiendo tomar en consideración el proyecto elaborado por la Sección S-3(OPS) del Estado Mayor.

D. Actualmente, la asesoría jurídica del Estado Mayor es el organismo que se encuentra coordinando los trabajos correspondientes para la presentación ante su superior, del proyecto en mención.

E. Asimismo, corresponde a la asesoría jurídica la revisión del multicitado proyecto desde el punto de vista jurídico y a la S-6, desde el punto de vista doctrinario.

Cabe mencionar, que por medio del oficio DH-R-14153, del 23 de septiembre de 2013, la citada Dirección General comunicó que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la Directiva que Regula El Uso de la Fuerza por Parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por lo anterior, el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el mensaje correo electrónico de imágenes 34159, del 24 de abril de 2012, ratificó a la totalidad de las Unidades y Dependencias de ese Instituto Armado el contenido de dicha publicación.

Ahora bien, en cuanto a los Protocolos y Manuales de actuación específica del personal militar, éstos se encuentran en elaboración y pendientes de ser aprobados por el Titular de ese Instituto Armado y, uno de sus fines primordiales, será el de salvaguardar los derechos de desarrollo y protección de las niñas y niños que se encuentren presentes en los lugares donde se realiza un operativo; por lo que, una vez que se cuente con ellos se remitirán a los Mandos Territoriales de la Secretaría de la Defensa Nacional en documentos de fácil divulgación, para que, mediante las órdenes respectivas, se hagan del conocimiento del personal militar y se apliquen en todas las operaciones militares, situación que se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional en forma expedita.

Que respecto de lo anterior, se han impartido pláticas, cursos y conferencias en los diversos mandos territoriales, sobre el Uso de la Fuerza y sobre aspectos relacionados a la Cadena de Custodia, Detención y Puesta a Disposición de las Personas.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-5700, del 3 de junio de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió copia del “Manual del Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas”, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

- Recomendación 20/12. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos” del ISSSTE, en agravio de V1.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 17 de mayo de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio DG100.1/0354/2012, del 6 de junio de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación.

Con el oficio DG100.1/0354/2012, del 6 de junio de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente propuesta de Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG/0351/2012, mediante el cual solicitó al Secretario General de dicho Instituto, instruyera lo correspondiente para que en términos de los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Rembolos del ISSSTE se sometiera en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Comité de Quejas Médicas, el presente asunto con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación primera específica de la Recomendación de mérito, a efectos de que se emitiera la resolución respectiva que determine la indemnización a “V1”; enviando a este Organismo Nacional, las pruebas que acrediten haber acatado dicha encomienda.

Mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR-4718/12, del 3 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolos ISSSTE informó a V1, que el presente asunto fue valorado por el Comité de Quejas Médicas de dicho Instituto, en sesión Extraordinaria 02/11, celebrada el 24 de octubre de 2011, resolviendo que en el presente caso existió deficiente atención médica en el Servicio de Oftalmología del Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos”, por lo que procedió el pago de una indemnización; asimismo, le comunicó que en esa Subdirección, se estaban llevando a cabo los trámites administrativos a que haya lugar para poder hacer efectivo el pago de la indemnización, que en Derecho le corresponda.

Así también, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5539/2013, del 19 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó al quejoso que, de conformidad con lo ordenado por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas en su sesión ordinaria 13/2013, celebrada el 1 de julio de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD.-13/2013.08, validó el monto de la reparación del daño sugerido en la presente Recomendación; por lo que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$125,837.40 (Ciento veinticinco mil ochocientos treinta y siete pesos 40/100 M. M.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: “En caso de muerte la indemnización correspondiente corresponderá a los herederos de la víctima”.

Finalmente, por medio del oficio SAD/JSCDQR/3901/2013, del 13 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la comparecencia de finiquito, en favor

del agraviado, en la que hizo constar el pago total por concepto de indemnización por la cantidad de \$125,837.40 (Ciento veinticinco mil ochocientos treinta y siete pesos 40/100 M. N.), mediante el cheque 8519605 de fecha 15 de octubre de 2013, acto llevado a cabo en la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de dicho Instituto, documento en el cual consta la firma de recibo del agraviado.

Por medio del oficio DG100.1/0354/2012, del 6 de junio de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente propuesta de Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG/0352/2012, con la cual solicitó al Director Médico de dicho Instituto, se diera cumplimiento a los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto recomendatorios y se remitieran las constancias documentales respectivas a la Subdirección del Derechohabiente, marcando copia a esa Dirección General.

En tal virtud, en relación con el punto segundo, mediante el oficio SG/SAD/JSCD-QR/3580/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso CDS/120/144/2013, del 23 de mayo de 2013, por el cual el Director Médico del Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos" envió el informe firmado por el Jefe de Servicio de Psiquiatría, en el cual mencionó que el agraviado tenía cita el 9 de agosto de 2012, a las 9:00 horas, a la cual no se presentó, por lo que se le otorgó nueva cita para el 28 de mayo de 2013 a las 12:00 horas; asimismo adjuntó el oficio 387/48/2012, firmado por el Jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, al que se anexó la nota médica de la valoración que se le realizó en dicho Servicio el 15 de agosto de 2012, a las 09:30 horas, en la que se le encontró con molestia dolorosa en el pie izquierdo y disminución de agudeza visual, por lo que se le indicó un programa en casa con hidroterapia al pie izquierdo, estiramiento de fascia plantar y reeducación de mecanismo reflexor tensor en ortijos del pie izquierdo además de alta del Servicio; copia del similar 387/40/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, en el que consta que se le programó nuevamente al agraviado cita para el 28 de mayo de 2013, a las 09:30 horas, en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital regional "Lic. Adolfo López Mateos" del ISSSTE.

Así también, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5947/2013, del 29 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Director del Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos", que realizara las acciones pertinentes a fin de que al agraviado se le brinde tratamiento médico, psicológico y de rehabilitación, debiendo llevar a cabo la valoración respectiva; o bien, si las circunstancias así lo ameritan, se haga una visita a su domicilio con personal profesional y de trabajo social para cumplir lo solicitado; con la indicación de que las acciones sean de fechas recientes, mismas que deberán estar debidamente documentadas en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud emocional y visual que presente al agraviado; o bien, si es el caso, se documente su negativa ante el ofrecimiento, para estar en posibilidad de acreditar ante este Organismo Nacional lo correspondiente al cumplimiento del punto segundo recomendatorio.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio SAD/JSCDQR/258/2014, del 29 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos ISSSTE solicitó a la Coordinadora de Servicios de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos" que llevara a cabo las gestiones correspondientes a fin de que al agraviado se le brinde el tratamiento médico y psicológico, debiendo realizarle la valoración respectiva; o bien, si las circunstancias así lo ameritan, se realice una visita a su domicilio con personal profesional y de trabajo social para cumplir lo solicitado; asimismo, se le requirió que las acciones solicitadas fueran de fechas recien-

tes, mismas que deberían estar debidamente documentadas, en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud emocional que presente el paciente, o bien, de ser el caso, se documente la negativa ante el ofrecimiento de ese Instituto, para estar en posibilidad de acreditar ante este Organismo Nacional el cumplimiento del presente punto recomendatorio.

Asimismo, con oficio SAD/JSESQRCC/0090/2014, del 9 de septiembre de 2014, suscrito por la Jefa de Servicios Encargada de Seguimiento de Quejas y Recomendaciones de Conamed y Derechos Humanos del ISSSTE precisó a la Coordinadora de Servicios de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos”, que si bien el agraviado ha sido valorado en Psiquiatría y Psicología, no se ha dado cumplimiento al presente punto recomendatorio, en el sentido de que “a la víctima se le brinden los tratamientos psicológicos y de rehabilitación necesarios, que permitan restablecer su salud emocional tal y como se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos”, toda vez que sólo son valoraciones, pero no se acredita haberle brindado un tratamiento psicológico, que permita acreditar el alta que el especialista médico emita, en la cual se advierta una mejora psicológica del paciente, tal como lo solicitó este Organismo Nacional y que el ISSSTE al momento de aceptar la Recomendación asumió el compromiso de cumplir; por lo anterior, se le solicitó se realicen las gestiones que correspondan y se envíen las constancias respectivas.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/0167/2014, del 11 de noviembre de 2014, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la valoración de Medicina Física y Rehabilitación, realizada al agraviado el 15 de agosto de 2012, en la que se advirtió que se le dio de alta de ese Servicio con programa en casa; así como de las valoraciones realizadas al citado agraviado en las especialidades de Medicina Interna y Psiquiatría del Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos” el 7 de octubre de 2014, en las que se le refirió como masculino de 65 años, con diabetes mellitus controlada, asintomático, con dolor ocasional en rodilla izquierda; otorgándosele medicamentos contantes en sitagliptina, metformina y captopril, además de cursar con diagnóstico de episodio depresivo moderado en vías de resolución sin necesidad de medicamento; encontrándosele, en el examen mental, tranquilo, con lenguaje claro, coherente y congruente, con conciencia clara bien orientado en las tres esferas sin alteraciones en la sensoropercepción, con buena resonancia afectiva, por lo que se le dio de alta del Servicio de Psiquiatría con pronóstico bueno para la vida y la función.

En razón de lo anterior, el 20 de noviembre de 2014, personal de esta Comisión Nacional se comunicó, vía telefónica, con el cuñado y abogado del agraviado Federico Martín González Sánchez, se le hizo del conocimiento que la presente llamada era para corroborar el cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios conforme con la información proporcionada por el ISSSTE, en el sentido de que el 18 de octubre de 2013, se le realizó el pago de \$125,837.40 (Ciento veinticinco mil ochocientos treinta y siete pesos 40/100 M. N.), por concepto de reparación del daño institucional; que en cuanto a su tratamiento médico y psiquiátrico el 7 de octubre de 2014, fue atendido en la Unidad de Medicina Interna, así como en el Servicio de Psiquiatría del Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos”, fecha en la que fue dado de alta del último mencionado, continuando en control para su diabetes en la citada Unidad de Medicina Interna; respecto de lo cual, el familiar y abogado del agraviado se pronunció en sentido afirmativo; además de expresar su conformidad en que se dé por concluido el seguimiento de la Recomendación en comento.

Relativo al punto tercero, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/6063/2013, del 5 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, de manera permanente ese Instituto lleva a cabo la impartición de Programas Integrales de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos, por lo que remitió las constancias del curso en línea titulado “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones” impartido por la Secretaría Técnica de este Organismo Nacional del 6 de mayo al 5 de junio de 2013, a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales del citado Instituto; referente a los temas Evolución histórica de los Derechos Humanos, Concepto y fundamentación de los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano, El Sistema de Protección Jurisdiccional de los Derechos Humanos, El Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos, La protección internacional de los Derechos Humanos, Derechos Humanos, Derecho a la salud y Recomendaciones en materia de salud dirigidas al ISSSTE; asimismo, se remitieron las documentales con las que se acreditó que en el Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos” de ese Instituto en el Distrito Federal, con motivo del cumplimiento de la encomienda tercera de la presente Recomendación, se llevó a cabo el curso integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, impartido el 21 de agosto de 2013 tanto en el turno matutino como en el vespertino, por la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente, dentro de las cuales se encontraron el listado de asistencia del turno matutino, copia de las encuestas aplicadas en el turno vespertino; el reporte de las encuestas aplicadas al total de los asistentes y registro fotográfico.

En alcance a lo anterior, por medio del oficio SAD/JSCDQR/6070/2013, del 9 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del curso integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, impartido el 21 de agosto de 2013, por la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente, referente a los temas: Concepto y fundamentación de los Derechos Humanos, La protección de los Derechos Humanos en México, Derecho a la legalidad y la Recomendación 20/2012; constante del reporte de los 29 asistentes al curso del turno matutino, y de 13 al curso del turno vespertino, con una participación del 100 % en ambos turnos, así como la copia de las 42 encuestas aplicadas y registro fotográfico.

Por otra parte, correspondiente al punto cuarto, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/3580/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso

CDS/120/144/2013, del 23 de mayo de 2013, por el cual el Director Médico del Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos”, envió el similar 377/270/2013, del 21 de mayo de 2013, suscrito por la Coordinadora de Recursos Humanos, mediante el cual adjuntó copia simple de las certificaciones emitidas por el Consejo Mexicano de Oftalmología a cuatro médicos adscritos al Servicio de Oftalmología del Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos” del ISSSTE.

No obstante lo anterior, por medio del oficio SAD/JSCDQR/258/2014, del 29 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a la Coordinadora de Servicios de Atención al Derechohabiente del Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos” que emitiera una circular dirigida al personal médico y administrativo de ese Hospital Regional, en la que se les exhortó para entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas; anexando el acuse de recibo correspondiente que contenga las firmas y nombres del personal que hubiera sido notificado; con el oficio SAD/JSCDQR/1061/2014, del 21 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la circular CAD-120-006-2014, del 18 de febrero de 2014, suscrita por el Director del Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos” de dicho Instituto, mediante la cual exhortó al personal médico y administrativo para entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencias y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, a la cual, se anexó el listado del personal que recibió la citada circular.

Concerniente al punto quinto, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/3580/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso CDS/120/144/2013, del 23 de mayo de 2013, por el cual el Director Médico del Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos” envió el oficio HRLALM/CEI/13/075/2013, firmado por el Coordinador de Enseñanza e Investigación, con el cual se adjuntó copia de los programas de los cursos propedéuticos dirigido a los médicos internos de pregrado y a médicos residentes que se llevaron a cabo los días 2, 3 y 4 de enero y 26, 27 y 28 de febrero de 2013, respectivamente, así como de la relación de los asistentes a los cursos mencionados, firmados de haber recibido copia impresa de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico; además de comunicar que el Subcomité del Expediente Clínico lleva a cabo cada mes, la reunión ordinaria, en la cual se revisan los resultados de la evaluación de expedientes cerrados, ya que los Coordinadores de cada Servicio llevan a cabo la revisión respectiva, informando a ese Subcomité sobre los resultados obtenidos de los expedientes abiertos, con el propósito de emitir recomendaciones y así evitar las irregularidades que hayan sido detectadas.

Mediante el oficio DG100.1/0354/2012, del 6 de junio de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente propuesta de Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG/0353/2012, mediante el cual solicitó a la Directora Jurídica de dicho Instituto, para que el personal de esa Dirección a su cargo proporcionara los elementos necesarios en las investigaciones relativas a la queja y denuncia que presente este Organismo Nacional ante el OIC ese Instituto, así como ante la PGR, derivada de los hechos materia del caso en comento.

Por medio del oficio 600.602.5/AP/1599/2012, del 8 de junio de 2012, el Jefe de Departamento de Asuntos Penales del ISSSTE solicitó a la Jefa de la Unidad Jurídica de la

Delegación Zona Sur de dicho Instituto, se tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones sexta y séptima específicas, en el sentido de colaborar con este Organismo Nacional, cuando así se requiera, en correlación a la integración de la queja y la denuncia, respectivamente que en su momento presentará este Organismo Nacional, ante el OIC del Instituto y la PGR, en contra de los servidores públicos federales involucrados; por lo anterior, al momento que se tenga noticia de la presentación de la queja y denuncias indicadas, de inmediato deberá hacerlo del conocimiento de la Jefatura de Asuntos Penales y Médico Legales y de ese Departamento, así como de los medios probatorios que exhiba a petición de la Representación Social de la Federación que le corresponda conocer de los presentes hechos.

Posteriormente, dentro del oficio OIC/COIDS/00/637/4712/2012, del 12 de junio de 2012, el Titular de la Coordinación de Órganos Internos de Control Delegacionales del ISSSTE remitió al Titular del Área de Auditoría y al Titular del Área de Quejas del OIC en las Delegaciones Regionales de dicho Instituto en las Zonas Sur y Poniente, el oficio 43154, del 29 de mayo de 2012, a través del cual el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, remitió la denuncia interpuesta por el quejoso, misma que originó el expediente CNDH/1/2011/912/Q, por hechos presuntamente constitutivos de violaciones a Derechos Humanos por parte de servidores públicos adscritos al Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos”; lo anterior por tratarse de un asunto de su competencia y con la finalidad de que se lleve a cabo la prosecución y perfeccionamiento de la indagatoria respectiva, debiendo hacer las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, haciéndole hincapié en que deberá informar a este Organismo Nacional sobre la atención que se brinde al asunto de referencia, marcando copia de conocimiento a esa Coordinación.

En consecuencia, con el oficio OIC/AQ/ZONASUR-PONIENTE/1154/2012, del 19 de junio de 2012, en Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó al agraviado, que con referencia al oficio OIC/COIDS/00/637/4712/2012, del 12 de junio de 2012, por medio del cual el Titular de la Coordinación de Órganos Internos Delegacionales en dicho Instituto, remitió el diverso 43154, del 29 de mayo de 2012, por el que el Primer Visitador de este Organismo Nacional, remitió la queja interpuesta, misma que se originó con motivo del expediente CNDH/1/2011/912/Q, por hechos presuntamente constitutivos de violaciones a Derechos Humanos por parte de servidores públicos adscritos al Hospital Regional “Lic. Adolfo López Mateos”; del ISSSTE; dicha documentación fue registrada en esa Área de Quejas bajo el número de expediente del procedimiento administrativo 2012/ISSSTE/DE1313.

Asimismo, por medio del oficio OIC/AQ/ZONASUR-PONIENTE/0976/2013, del 2 de abril de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Delegación Regional Zona Sur-Poniente del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional las diligencias que se han realizado de junio de 2012 a abril de 2013 y las que se continuarían recabando, con el objetivo de determinar la procedencia de la queja, por lo que el expediente administrativo 2012/ISSSTE/DE1313 se encontraba en etapa de investigación, con la finalidad de emitir la resolución correspondiente que faculta a ese Órgano para proceder conforme a Derecho correspondiente, lo que se haría del conocimiento en el momento oportuno, notificándose la resolución respectiva, tanto a este Organismo Nacional como al quejoso; mediante el oficio OIC/AQ/ZONASUR-PONIENTE/01164/2013, del 19 de abril de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE solicitó copia certificada de la opinión médica del 10 de enero de 2012, suscrita por el perito médico forense de esta Comisión Nacional, en la que se establecieron las consideraciones técnicas sobre la atención médica proporcionada al agraviado.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3580/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio OIC/COIDS/00/637/3760/2013, del 16 de mayo de 2013, por el cual el Coordinador de Órganos Internos de Control Delegacionales en dicho Instituto solicitó a la Titular del Área de Auditoría y al Titular del Área de Quejas del OIC en el citado Instituto, Sede Regional Zona Sur del Distrito Federal, un informe sobre el estado que guarda el expediente 2012/ISSSTE/DE1313; mediante el oficio OIC/AQ/ZONASUR-PONIENTE/1164/2013, del 3 de junio de 2013, el Titular del Área de Quejas en el OIC Zona Sur-Poniente del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, referente al oficio OIC/AQ/ZONASUR-PONIENTE/1164/2013, del 19 de abril de 2013, a través del cual se solicitó que se remitiera original y/o copia certificada de la opinión médica de fecha 10 de enero de 2012, suscrita por el perito médico forense de esta Comisión Nacional, en el que se establecieron las consideraciones técnicas sobre la atención médica proporcionada al agraviado, mismo que obra en el expediente CNDH/1/2011/912/Q; toda vez que a la fecha, dicha documentación no le había sido entregada, reiteró dicha solicitud. Respecto de lo cual, cabe señalarse que mediante el oficio 45728, del 10 de junio de 2013, le fue remitida a la Titular del Área de Quejas en el OIC Zona Sur-Poniente de ese Instituto la documentación solicitada, a través de los diversos OIC/AQ/ZONASUR-PONIENTE/1164/2013 y OIC/AQ/ZONASUR-PONIENTE/1164/2013, de fechas 19 de abril y 3 de junio de 2013, motivo por el cual se tuvieron por atendidos dichos requerimientos.

Asimismo, a través del oficio SAD/JSCDQR/3901/2013, del 17 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AQ/ZONASUR-PONIENTE/1477/2013, del 31 de mayo de 2013, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC Zona Sur-Poniente en dicho Instituto informó que el expediente 2012/ISSSTE/DE1313 continuaba en etapa de investigación.

Posteriormente, por medio del oficio OIC/AQ/ZONA SUR-PONIENTE/1956/2013, del 31 de julio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Zona Sur-Poniente del ISSSTE reiteró al Director del Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos" que esa Área de Quejas emitió el 30 de julio de 2013, el acuerdo de conclusión dentro del expediente administrativo 2012/ISSSTE/DE1313, en el que en sus considerandos determinó realizar una recomendación a los servidores públicos adscritos a las Áreas de Oftalmología y Anestesia para que en el ejercicio de sus facultades, realizaran adecuadamente su desempeño médico laboral, con la finalidad de evitar situaciones de la misma índole, y futuras sanciones, así como realizar adecuadamente el llenado de las notas médicas y/o cualquier otro documento similar, conforme con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico; por lo que le solicitaron los informes respectivos a su cumplimiento.

Así también, mediante el oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/2112/2013, del 23 de agosto de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto de la Zona Sur-Poniente del Distrito Federal, remitió al Titular del Área de Responsabilidades de dicho Órgano el expediente 2012/ISSSTE/DE1313, el cual fue integrado con motivo de la presunta responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos del Hospital Regional Adolfo López Mateos, para que, de considerarlo procedente y en el ámbito de su competencia, instruyera el procedimiento administrativo disciplinario de determinación de responsabilidades a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7047/13, del 26 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos

del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto copia de la comparecencia de finiquito del 18 de octubre de 2013, del pago por concepto de indemnización, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

Mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5807/12, del 23 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0393/2012, del 18 de septiembre de 2012, signado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, con el cual informó al citado Jefe de Servicios de Conciliación, que por medio del oficio 600.602/1589/2012, del 8 de junio de 2012, se hizo del conocimiento a la PGR, que una vez, que este Organismo Nacional denunciara los hechos motivo de la presente Recomendación; el Instituto, a través de dicha Subdirectora, estaría en la disposición de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados; conforme con lo anterior, por medio del oficio 600.602.5/AP/1599/2012, del 8 de junio de 2012, mediante el cual se comunicó a la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional de la Zona Sur del Instituto, la obligación de colaborar con este Organismo Nacional respecto de la queja y la denuncia que en su momento presentó ante el OIC y la PGR; lo anterior por encontrarse involucrado personal médico del Hospital General “Lic. Adolfo López Mateos”, del ISSSTE.

Por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6655/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del ISSSTE informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que el oficio con el que presentó la denuncia de hechos, este Organismo Nacional ante la PGR, es el número CNDH/DGAJ/1910/2012, del 12 de junio de 2012, lo anterior a efectos de que se diera continuidad a dicho proceso y se remitiera a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2755/2013, de fecha 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/11589/2012, del 8 de junio de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivasen de las denuncias que presentara este Organismo Nacional, como consecuencia de la presente Recomendación; así como copia del diverso 600.602.5/AP/1599/2012, del 8 de junio de 2012, con el que se instruyó a la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional de la Zona Sur la obligación de colaborar con este Organismo Nacional para la atención del punto séptimo recomendatorio.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5172/2013, del 7 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Subdirector de lo Contencioso de dicho Instituto que, de la revisión de la documentación que se proporcionó a esa Jefatura, si bien se acreditó la disposición de colaboración del ISSSTE con la PGR, no se advirtió el número de la averiguación previa que se inició con motivo de la presente Recomendación, por lo cual le solicitó se proporcionara dicha información, a fin de acreditar satisfactoriamente el seguimiento de la presente Recomendación.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/6297/2013, del 17 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional se proporcionaran a dicha Jefatura los datos relacionados con motivo de la presentación de la denuncia ante la Procuraduría General de la República de la presente Recomendación,

toda vez que, como ya se indicó, la Jefatura de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de la Dirección Jurídica de dicho Instituto no cuenta con dato alguno respecto de la presentación de dicha denuncia ante la Procuraduría General de la República, y dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/7026/2013, del 26 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CNDH/DGAJ/3659/2013, del 22 de noviembre de 2013, suscrito por la Directora General de Asuntos de este Organismo Nacional, mediante el cual informó que la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presentó con motivo de la Recomendación que nos ocupa es la AP/PGR/DDF/XXIV/3605/12-06.

- Recomendación 23/12, del 30 de mayo de 2012, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de inadecuada atención médica en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre del ISSSTE, en agravio de V1 y pérdida de la vida de V2, menor de edad. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio DG/0386/2012, del 18 de junio de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación.

Con el oficio DG/0386/2012, del 18 de junio de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG.100.1/0383/2012, mediante el cual solicitó al Secretario General de dicho Instituto, instruyera lo correspondiente para que en términos de los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolsos del ISSSTE se sometiera en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Comité de Quejas Médicas, el presente asunto con el propósito de dar cumplimiento a la recomendación primera específica de la Recomendación de mérito, a efectos de que se emitiera la resolución respectiva que determine la indemnización a "V1" y "V2"; enviando a este Organismo Nacional, las pruebas que acrediten haber acatada dicha encomienda.

A través del memorándum SG/SAD/JSCDQR/1043/12, del 26 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Jefe de Servicios de Información Institucional de dicho Instituto, que el Comité de Quejas Médicas en su Sesión Ordinaria 12/12, celebrada el 18 de junio de 2012, declaró el presente caso asunto con pago de la indemnización a cargo del ISSSTE en cumplimiento de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional, por lo que, una vez realizada la cuantificación correspondiente por concepto de reparación del daño, la cantidad a pagar a la agraviada es de \$ 182,003.60 (Ciento ochenta y dos mil tres pesos 60/100 M. N.); en razón de lo anterior, le solicitó girar instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se elaborara el cheque correspondiente que ampare la cantidad antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento a la Recomendación emitida por esta Comisión Nacional.

A través del memorándum SG/SAD/JSCDQR/1043/12, del 11 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Jefe de Servicios de Información Institucional, que el Comité de Quejas Médicas en su Sesión Ordinaria 12/12, del 18 de junio de 2012, declaró el presente asunto con pago de indemnización a cargo del Instituto en cumplimiento a la presente Recomen-

dación, emitida por este Organismo Nacional; por lo que una vez realizada la cuantificación correspondiente por concepto de reparación del daño, la cantidad a pagar a la agraviada es de \$ 182,003.60 (Ciento ochenta y dos mil tres pesos 60/100 M. N.). En razón de lo anterior, le solicitó girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se elaborara el cheque correspondiente que ampare la cantidad antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso asumido con este Organismo Nacional.

Sin embargo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/4790/2013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó al quejoso que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas de ese Instituto, en sesión extraordinaria 7/2013, celebrada el 10 de junio de 2013, mediante el acuerdo CQM-EXT-07/2013.17 validó el monto de la reparación del daño referente a la presente Recomendación, por lo que también se le informó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$174,674.40 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 60/100 M. N.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: "En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima".

Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5948/2013, del 29 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Director del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", que se realizaran las gestiones correspondientes a fin de que a los agraviados se les brinde atención médica, psicológica y de rehabilitación, debiendo efectuar las valoraciones respectivas; o bien, si las circunstancias así lo ameritan, se llevará a cabo una visita a su domicilio con personal profesional y de trabajo social para cumplir con lo solicitado; con la indicación de que las acciones mencionadas serán de fechas recientes, mismas que deberán estar debidamente documentadas, en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud emocional que presentan los agraviados; o bien, si es el caso, se documente su negativa ante el ofrecimiento, para estar en posibilidad de acreditar lo correspondiente ante este Organismo Nacional.

En tal virtud, mediante el oficio SAD/JSCDQR/5653/2013, del 25 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 096.201.1.2.7.3.3/UAD-500/2013, del 7 de septiembre de 2013, suscrito por el Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", en el cual se informó que el Coordinador de Ginecología programó cita para el 12 de septiembre de ese mismo año a la agraviada, en los servicios de Psicología y Medicina Materno Fetal, debiendo presentarse con su esposo, con el fin de valorar si requerían atención médica por parte de alguna de las especialidades de esa unidad médica así como apoyo psicológico; además, anexó la nota de evolución del 24 de septiembre de 2013, emitida por el Servicio de Medicina Materno-Fetal, en la que se indicó que la agraviada se encuentra saludable cursando el cuarto mes de embarazo, con buen pronóstico de supervivencia y funcional, tratado de forma particular, considerando su respuesta anímica ante los eventos descritos, al tener que acudir a recibir atención médica en ese hospital; refiriendo que, en razón de lo anterior, se les ofreció reactivar el expediente para que tuvieran atención médica en cualquier momento, si así lo solicitaran, además del soporte administrativo para el trámite de licencias e interconsultas en caso necesario; asimismo, se adjuntó copia de la nota de evolución del 24 de septiembre de 2013, emitida por el Servicio de Psicología, en la que a la agraviada se le valoró consiente, orientada, cooperadora, con funciones mentales superiores con-

servadas, refiriendo antecedentes de estrés postraumático por lo que fue atendida psicológicamente en medio particular, habiendo manejado duelo por pérdida y estar esperanzados por nuevo embarazo, se le propuso seguimiento psicológico de embarazo y de posparto, con cita abierta individual y de pareja; motivo por el cual se solicitó que se valorara el cumplimiento de la presente encomienda, en cuanto a la atención médica y psicológica, teniéndola por cumplida, señalando que en cuanto a la reparación del daño, se encontraban en espera de la emisión del cheque correspondiente.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/6186/2013, del 11 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de comparecencia para el pago de finiquito, en favor de la agraviada, en la que se hizo constar el pago total por concepto de indemnización por la cantidad de \$174,674.40 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M. N.), acto llevado a cabo en la Coordinación Administrativa de la Secretaría General del ISSSTE en México, Distrito Federal, copia del acuse de recibo del cheque 8519529, firmado por la agraviada, así como copias de las credenciales de elector de dicha beneficiaria, de su esposo y de sus testigos.

Por medio del oficio DG/0386/2012, del 18 de junio de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG.100.1/0352/2012, con la cual solicitó al Director Médico de dicho Instituto, se diera cumplimiento al punto segundo recomendatorio y se remitieran las constancias documentales respectivas a la Subdirección del Derechohabiente, marcando copia a esa Dirección General.

Dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR-4345/12, del 20 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el diverso DM/1205/2012, del 11 de julio de 2012, firmado por el Director Médico, mediante el cual remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente, el oficio 96.200.1.1.1/670/12, del 5 del mes y año citados, firmado por el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre al que se anexó la documentación soporte en la que se informó que en cumplimiento al contenido del oficio DM/SRAH/2625/2010, recibido el 29 de junio de 2012, del Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Dirección Médica del ISSSTE, el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, el 2 de julio de 2012, con el oficio 96.200.1.1.1.1./650/2012, le solicitó al Subdirector Médico de dicho nosocomio, presentar las estrategias y acciones desarrolladas para cumplir con la recomendación segunda específica de este Organismo Nacional, relativa a la presente Recomendación, del 30 de mayo de 2012; por lo que a ese respecto el Subdirector Médico del Centro Médico Nacional, con el oficio 96.201.1.2.2/0508/2012, del 5 de julio de 2012, solicitó a la Subdirectora de Enseñanza e Investigación, emitiera una propuesta de capacitación; por lo que dicha servidora pública en su oficio 96.202.1.3/404/2012 mencionó que se llevaran a cabo dos conferencias en relación con los Derechos Humanos en Medicina, el 11 y 13 de julio de 2012, de tal manera que la conferencia del 11 de julio de 2012, estaría dirigida a los Subdirectores y Coordinadores Médicos, Administrativos y de Enseñanza e Investigación; la del 13 de julio de 2012, estaría dirigida a los Jefes de Servicios Médicos, Administrativos, Médicos Adscritos y Médicos Residentes; asimismo destacó que se llevaría a cabo la difusión del manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, haciendo hincapié sobre los cuidados Materno-Infantiles; respecto del conocimiento y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas en Salud, mencionó que por instrucciones del Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos, a partir de la reunión semanal del 28 de febre-

ro de 2012, ha presentado a la Junta de Gobierno de ese Centro Médico Nacional, los ordenamientos que se publican en el *Diario Oficial* de la Federación, para conocimiento y difusión de los Coordinadores a los Jefes de Servicio y al personal médico adscritos y residentes de sus respectivas Áreas de Responsabilidad.

Así también, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SAD/JSCDQR/6066/2013, del 9 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan el curso de capacitación impartido los días 12 y 19 de agosto de 2013, referente a que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, impartido en el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, en el cual, referente al 12 de agosto de 2013, se anexó el reporte de 274 servidores públicos inscritos al curso del turno matutino, del cual concluyeron 56, y de fecha 19 de agosto de 2013, el reporte de 186 participantes inscritos al curso del turno matutino, del cual concluyeron 56, así como la copia del listado de los 460 asistentes, copia de 110 encuestas aplicadas con su correspondiente reporte y registro fotográfico.

Por medio del oficio DG/0386/2012, del 18 de junio de 2012, el Director General ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG.100.1/0352/2012, con la cual solicitó al Director Médico de dicho Instituto, se diera cumplimiento al punto tercero recomendatorio y se remitieran las constancias documentales respectivas a la Subdirección del Derechohabiente, marcando copia a esa Dirección General.

Por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR-4345/12, del 20 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el diverso DM/1205/2012, del 11 de julio de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente, el oficio 96.200.1.1.1/670/12, del 5 del mes y año citados, firmado por el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre con el que anexó la documentación soporte respecto del punto tercero con la que se informó que en cumplimiento al contenido del oficio DM/SRAH/2625/2012, recibido el 29 de junio de 2012, del Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Dirección Médica del ISSSTE, el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, el 2 de julio de 2012, con el oficio 96.200.1.1.1.1./650/2012, le solicitó al Subdirector Médico de ese nosocomio, presentar las estrategias y acciones desarrolladas para cumplir con la recomendación tercera de este Organismo Nacional, relativa a la presente Recomendación, del 30 de mayo de 2012; al respeto el Subdirector Médico del Centro Médico Nacional, con el oficio 96.201.1.2/510/12, del 2 de julio de 2012, solicitó al Coordinador de Recursos Humanos presentar las

acciones preventivas y correctivas desarrolladas para atender la recomendación tercera de este Organismo Nacional; quien, por el oficio 96.203.1.4.1/456/2012, del 3 de julio de 2012, presentó la circular 96.203.1.4.1.2/11-C/2012, del 3 de julio de 2012, enviada por el Cuerpo Directivo de este Centro Médico Nacional, en la que refirió al personal médico la necesidad de que contaran con su certificación y la presentaran a la Coordinación de Recursos Humanos los documentos que así lo comprobaran, ya que de los 482 Especialistas con los que cuenta el Centro Médico Nacional, 165 están certificados y 317 requieren recertificarse o certificarse; asimismo presentó como ejemplo cinco oficios de 2011 y cinco oficios de 2009 que muestran las acciones que el Centro Médico Nacional ha realizado desde hace tiempo, para que los médicos adscritos se certifiquen y recertifiquen; además de enviar a este Organismo Nacional, información respecto de la sesión general llevada a cabo el 2 de julio de 2012, sobre “La importancia de la certificación del médico”, con la asistencia de 192 médicos de esa unidad hospitalaria.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/3574/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 96.200.1.1.1/0433/13, del 24 de mayo de 2013, por el cual el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre de dicho Instituto informó a la Subdirectora de Atención al Derechohabiente que, en cumplimiento a la encomienda tercera, de la Recomendación 23/2012, envió copia de oficio 96.200.1.1.1/423/13, del 20 de mayo de 2013, con la que solicitó a los Subdirectores Médicos, al de Administración y Finanzas y a los Coordinadores Médicos de ese Centro Médico Nacional, que se diera seguimiento y se promoviera que el personal médico cumpliera con la recomendación tercera específica, en el sentido de que presentaran su certificación del Consejo de Especialidad que les corresponda y la hicieran llegar a la Subdirección de Administración y Finanzas para integrarla a su expediente, al que anexó el listado en el que consta el acuse de recibo respectivo; lo anterior, en alcance de lo encomendado, mediante la circular 96.203.1.4.1.2/11-C/12, del 3 de julio de 2012, con la que el citado Director exhortó a todo el Personal Médico de Enseñanza y de Investigación sobre la necesidad de que cuenten con la certificación de la especialidad que les corresponda.

Por medio del oficio DG/0386/2012, del 18 de junio de 2012, el Director General ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG.100.1/0352/2012, con la cual solicitó al Director Médico de dicho Instituto, se diera cumplimiento al punto cuarto recomendatorio y se remitieran las constancias documentales respectivas a la Subdirección del Derechohabiente, marcando copia a esa Dirección General.

Por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR-4345/12, del 20 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el diverso DM/1205/2012, del 11 de julio de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente, el oficio 96.200.1.1.1/670/12, del 5 del mes y año citados, firmado por el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre con el que anexó la documentación soporte respecto del punto cuarto con la que se informó que en cumplimiento al contenido del oficio DM/SRAH/2625/2012, recibido el 29 de junio de 2012, del Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Dirección Médica del ISSSTE, el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, el 2 de julio de 2012, con el oficio 96.200.1.1.1.1/650/2012, le solicitó al Subdirector Médico de ese nosocomio, presentar las estrategias y acciones desarrolladas para cumplir con la recomendación cuarta de este Organismo Nacional, relativa a la presente Recomendación, del 30 de mayo de 2012.

Al respecto el Cuerpo del Centro Médico Nacional envió el oficio circular 96.200.1.1.1.1/663/12, del 3 de julio de 2012, por medio del cual reiteró a los Coordinadores Médicos, Administrativos y de Enseñanza e Investigación, participar e instruir a sus Jefes de Servicio, cuidar que la elaboración e integración del Expediente Clínico se ajuste a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico y se redoblen las acciones de supervisión que se han venido realizando a dichos expedientes; adicionalmente a lo anterior, el Subdirector Médico del Centro Médico Nacional, con el oficio 96.1.2.2/509/2012, del 2 de julio de 2012, solicitó al Secretario Técnico del Subcomité del Expediente Clínico de ese Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, enviara un informe en el que resumidamente presentara los resultados del programa que se desarrolla desde enero de 2008 sobre el Expediente Clínico; por lo que en atención a dicha solicitud el citado Secretario Técnico, en su oficio 96.201.1.2.0.1.2.1/058/2012, presentó resumidamente el “Plan Estratégico del Expediente Clínico”, para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, sus resultados y la etapa de supervisión en que se encontraban trabajando hasta ese momento, destacándose

Que se trata de un Plan constituido por cuatro objetivos, seis estrategias, ocho líneas de acción y 30 tácticas; que independientemente a las acciones de supervisiones desarrolladas anteriormente, el “Plan Estratégico” como tal se inició en 2008; los problemas crónicos recurrentes que lo generaron; los cuatro objetivos fundamentales; las 10 características, motivos, definiciones y acciones específicas para el cumplimiento de los objetivos; en general y resumidamente los procedimientos aplicados, y los resultados logrados en cuanto a eficacia, eficiencia y efectividad en la supervisión anual, 2008, 2009, 2010 y 2011 los que señaló que han sido superiores y cumplen con los indicadores de gestión del “Sistema de Información Médica Financiero” sistema que implementó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, como una estrategia muy importante para mejorar los servicios y optimizar los recursos, así como mejorar la calidad de servicios y para darle prioridad a los criterios nacionales que promuevan mayor equidad y transparencia en la asignación de recursos;

por lo que en consecuencia se considera que el “Plan Estratégico del Expediente Clínico” sería permanente con los respectivos ajustes que la experiencia y movimientos de las variables los ocasionen, con base a lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita a esta Comisión Nacional, dar por cumplida esta Recomendación.

Por lo que en seguimiento de lo anterior, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/3574/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 96.200.1.1.1.1/0433/13, del 24 de mayo de 2013, por el cual el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre de dicho Instituto informó a la Subdirectora de Atención al Derechohabiente que, en cumplimiento a la encomienda cuarta, de la presente Recomendación, envió copia del diverso 96.200.1.1.1.1/421/13, del 20 de mayo de 2013, con el que reiteró al Subdirector y a los Coordinadores Médicos de ese Hospital, lo expresado en la circular 96.200.1.1.1.1/663/12, del 3 de julio de 2012, en el sentido de que se diera cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, NOM-004-SSA3-2012, especialmente en sus numerales 5.8, 5.9 y 5.10, relacionados con las notas médicas y los numerales 6.2, 7.2 y 8.3, relativos a las notas de evolución, así como para que los Coordinadores redoblaran las acciones de supervisión de los expedientes cuyos resultados serían presentados semanalmente a consideración de la Junta de Gobierno de ese Centro Médico Nacional; además de anexar el oficio 96.201.1.2/301/13, del 23 de mayo de 2013, con el que el Subdirector Médico del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre destacó los resultados que en 2012 se obtuvieron conforme al desarrollo del “Plan Estratégico del Expediente Clínico para el cumplimiento de la NOM-004-SSA3-2012, que desde 2008 se

ha llevado a cabo en ese Centro Médico Nacional, y que de acuerdo con el Sistema de Control Interno Anual en la Supervisión del Expediente Clínico 2012, después de haber supervisado una muestra de 3,501 expedientes clínicos se obtuvo el 85.27 % en eficacia, el 79.18 % en eficiencia y el 82.42 % en efectividad, de una muestra de 818 expedientes supervisados; información que también se presentó por cada uno de los 57 Servicios Médicos, derivados de la supervisión a expedientes clínicos que semanal y permanentemente llevaron a cabo los Coordinadores y Jefes de Servicios Médicos, en cumplimiento del acuerdo SAJG/300310/038, de la Junta de Gobierno de ese Centro Médico Nacional y que para el 2012 los resultados alcanzaron en eficiencia el 75.2 %, en eficacia 78.61 % y en efectividad 76.69 %.

Por medio del oficio DG/0386/2012, del 18 de junio de 2012, el Director General ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG.100.1/0352/2012, con la cual solicitó al Director Médico de dicho Instituto, se diera cumplimiento al punto quinto recomendatorio y se remitieran las constancias documentales respectivas a la Subdirección del Derechohabiente, marcando copia a esa Dirección General.

Por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR-4345/12, del 20 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el diverso DM/1205/2012, del 11 de julio de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente, el oficio 96.200.1.1.1/670/12, del 5 del mes y año citados, firmado por el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, con el que anexó la documentación soporte respecto del punto quinto con la que se informó que en cumplimiento al contenido del oficio DM/SRAH/2625/2012, recibido el 29 de junio de 2012, del Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Dirección Médica del ISSSTE, el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, el 2 de julio de 2012, con el oficio 96.200.1.1.1.1/650/2012, le solicitó al Subdirector Médico de ese nosocomio, presentar las estrategias y acciones desarrolladas para cumplir con la recomendación quinta de este Organismo Nacional, relativa a la presente Recomendación, del 30 de mayo de 2012; al respecto el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre envió el oficio circular 96.200.1.1.1.1/664/12, del 4 de julio de 2012, por medio del cual les solicitó a los Subdirectores Médicos y de Enseñanza e Investigación, instruir a sus respectivos Jefes de Servicio, Profesores Titulares y Adjuntos, Médicos y de Enseñanza e Investigación, para que los médicos adscritos cumplan con la obligación de supervisar y guiar la atención médica que proporcionen los médicos residentes y los que se encuentran rotando de otras instituciones, conforme con lo que dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994, conforme al programa correspondiente, además de cumplir con la presentación a la Dirección del Centro Médico Nacional de los informes mensuales acerca de los resultados de las acciones desarrolladas.

Asimismo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/3574/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 96.200.1.1.1.1/0433/13, del 24 de mayo de 2013, por el cual el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre de dicho Instituto informó a la Subdirectora de Atención al Derechohabiente que, en cumplimiento a la encomienda quinta, de la presente Recomendación, le envió el oficio 96.200.1.1.1.1/422/13, del 20 de mayo de 2013, con el que reiteró al Subdirector Médico, a la Subdirectora de Enseñanza e Investigación y a los Coordinadores Médicos lo expresado en los oficios circulares 96.200.1.1.1.1/1172/12, del 31 de diciembre de 2012 y 664/2012, del 4 de julio

de 2012, con los que se solicitó instruir a los Coordinadores y Jefes de Servicios Médicos y de Enseñanza, con el fin de que los médicos adscritos cumplieran con la función de supervisar y guiar la atención médica que proporcionarían los médicos residentes a los pacientes, en términos de la NOM-090-SSA1-1994 para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas; además adjuntó el oficio 96.201.1.2/305/2013, en el que el Subdirector Médico instruyó al Coordinador de Supervisión y Control de la Gestión Hospitalaria del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre la aplicación en la supervisión del Reglamento para las Labores Asistenciales de los Médicos Residentes en base a la NOM-090-SSA1-1994 para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas; así como diversos documentos que muestran que las cirugías han sido realizadas por médicos adscritos, con ayudantes que comúnmente son médicos residentes, o bien, las han realizado médicos residentes con el cuidado, asesoramiento y ayuda de los médicos adscritos, documentos que tienen importancia y valor para el médico residente, ya que son fundamentales en las requisitaciones de su hoja de evaluación y de las actas de evaluaciones anuales ordinarias de sus diferentes actividades académicas.

Mediante el oficio DG/0386/2012, del 18 de junio de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG.100.1/0385/2012, mediante el cual solicitó a la Directora Jurídica de dicho Instituto, para que el personal de esa Dirección a su cargo proporcionara los elementos necesarios en las investigaciones relativas a la queja y denuncia que presente este Organismo Nacional ante el OIC en ese Instituto, la cual se deriva de los hechos materia del caso en comento.

Con el oficio OIC/TAQ/00/637/3304/2012, del 26 de junio de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional, que el 21 de junio de 2012, se dictó acuerdo de inicio de investigación del presente asunto, quedando registrado en ese OIC con número de expediente 2012/ISSSTE/QU302, con la finalidad de que se provea lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades, y de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades correspondiente.

Asimismo, por medio del oficio OIC/TAQ/00/637/1726/2013, del 25 de marzo de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo de investigación 2012/ISSSTE/QU302 se encontraba en etapa de investigación, en virtud de que esa Instancia de Control, hasta el momento, continuaba desahogando diligencias para complementar los hechos denunciados y así allegarse de elementos probatorios suficientes para soportar y sustentar las presuntas responsabilidades.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio SAD/JSCDQR/3384/2013, del 24 de mayo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/2507/2013, del 7 de mayo de 2013, mediante el cual la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto informó que el expediente 2012/ISSSTE/QU302 se encontraba en etapa de investigación, en virtud de que esa Instancia de Control, hasta ese momento, continuaba desahogando diligencias para complementar los hechos denunciados y así allegarse de elementos probatorios suficientes para soportar y sustentar las presuntas responsabilidades administrativas.

Posteriormente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7048/13, del 26 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto la comparecencia

del finiquito del 3 de octubre de 2013, del pago por concepto de indemnización, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar. Por lo anterior, por medio del oficio SAD/JSCDQR/219/2014, del 16 de enero de 2013 (*sic*), la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/6975/2013, del 18 de diciembre de 2013, suscrito por la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, mediante el cual informó que, en atención al diverso DG/SAD/JSCDQR/7048/13, de fecha 26 de noviembre de 2013, el 9 de diciembre de 2013 se dictó acuerdo de inicio de investigación del expediente, quedando registrado con el número 2013/ISSSTE/DE2783. Asimismo, con el oficio SAD/JSCDQR/187/2014, del 16 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto copia certificada del expediente de seguimiento a la presente Recomendación, así como copias certificadas de la sesión doceava ordinaria 2012 del 19 de junio de 2012 y séptima sesión extraordinaria 2013 de fecha 10 de junio de 2013, ambas celebradas por el Comité de Quejas Médicas del ISSSTE; a través del oficio OIC/TAQ/00/637/1501/2014, del 14 de marzo de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta comisión Nacional que, por el acuerdo del 6 de marzo de 2014 se determinó la acumulación del expediente 2013/ISSSTE/DE2783 al expediente administrativo 2012/ISSSTE/QU302; a fin de que ambos asuntos se resolvieran, en su momento, a través de una sola determinación.

En tal virtud, por medio del oficio OIC/TAQ/00/637/6213/2014, del 15 de octubre de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, previo análisis de las constancias que integran el expediente 2012/ISSSTE/QU302 y su acumulado 2013/ISSSTE/DE2783, el 14 de octubre de 2014, esa Área de Quejas, con base en las diligencias y el material probatorio obtenido mediante la investigación correspondiente, dictó el acuerdo por el cual se determinó remitir los autos del expediente al Titular del Área de Responsabilidades del OIC para que, de considerarlo procedente, instruyera el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en los términos de ley, que correspondiera a los servidores públicos involucrados, adscritos al Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” del ISSSTE.

Mediante el oficio DG/0386/2012, del 18 de junio de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG.100.1/0385/2012, mediante el cual solicitó a la Directora Jurídica de dicho Instituto, con el propósito de que el personal de esa Dirección a su cargo proporcionara los elementos necesarios en las investigaciones relativas a la queja y denuncia que presente este Organismo Nacional ante la PGR, derivada de los hechos materia del caso en comento.

Con el oficio 600.602/1734/12, del 20 de junio de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de dicha Subdirección, se encuentra en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos que en su momento solicite esa Procuraduría a su cargo, que deriven de la denuncia que en su caso y momento formule este Organismo Nacional respecto de la presente Recomendación.

Mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5808/12, del 23 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0394/2012, del 18 de septiembre de 2012, signado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, con el cual informó al citado Jefe de Servicios de Conciliación, que por medio del oficio 600.602/1734/

2012, del 20 de junio de 2012, se hizo del conocimiento a la Procuradora General de la República, que una vez, que este Organismo Nacional denunciara los hechos motivo de la presente Recomendación; el Instituto, a través de dicha Subdirectora, estaría en la disposición de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados; conforme con lo anterior, por el oficio 600.602.5/AP/2809/2012, del 12 del mes y año citados, mediante el cual se comunicó al Coordinador Administrativo de Asuntos Jurídicos del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, la obligación de colaborar con este Organismo Nacional respecto de la queja y la denuncia que en su momento presentó ante el OIC y la PGR; lo anterior por encontrarse involucrado personal médico de ese centro hospitalario, quien al momento de notificarle lo anterior, proporcionó copia del oficio 600.602.5/ML/0234/12, del 20 de julio de 2012, signado por el Jefe del Departamento de Asuntos Médico Legales de la Jefatura de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de la Subdirección de lo Contencioso, mediante el cual solicitó el original del expediente clínico de la menor de edad agraviada, motivo de la presente Recomendación, en atención al oficio 1629008/2012, del 4 de julio de 2012, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, encargado de la integración de la averiguación previa AP/PGR/DF/SPE-XXXI/3782/12-07; petición que fue cumplida por el oficio 96.200.1.1.1.3/1148/12.

Con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6656/12, del 25 de octubre de 2012 el Jefe de Servicios del ISSSTE informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que el oficio con el que presentó denuncia de hechos, este Organismo Nacional ante la PGR, es el número CNDH/DGAJ/1978/2012, del 19 de junio de 2012, lo anterior a efectos de que se diera continuidad a dicho proceso y se remitiera a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Con el oficio SG/SAD/JSCDQR/7143/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio 600.602.5/0465/2012, signado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, mediante el cual informó que respecto de la denuncia presentada por este Organismo Nacional, correspondió la averiguación previa número PGR/DF/SPE-XXXI/3782/12-07, radicada en la Subdelegación de Procedimientos Especiales de la PGR en el Distrito Federal, asimismo, mencionó que por el similar 600.602.5/0394/2012, del 18 de septiembre de 2012, se hizo del conocimiento que por el oficio 600.602.5/AP/2809/2012, se comunicó al Coordinador Administrativo de Asuntos Jurídicos del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, la obligación de colaborar con este Organismo Nacional, quien por el diverso 96.200.1.1.1.3/1148/12, refirió que a petición del Jefe de Departamento de Asuntos Médico Legales, se remitió el original del expediente clínico de la menor de edad agraviada, motivo de la presente Recomendación, para ser exhibido ante la Representación Social que conoce de la integración de la indagatoria mencionada.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2755/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/1734/2012, del 20 de junio de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivasen de las denuncias que presentara este Organismo Nacional, como consecuencia de la presente Recomendación; así como copia del diverso 600.602.5/AP/2809/2012, del 8 de junio de 2012, con el que se instruyó al Coordinador Administrativo de Asuntos Jurídicos del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre la obligación de colaborar con

este Organismo Nacional para la atención del punto séptimo recomendatorio; por lo que en atención de lo anterior, se adjuntó copia del diverso 600.602.5/ML/0234/12, del 20 de julio de 2012, signado por el Jefe del Departamento de Asuntos Médico Legales, mediante el cual fue solicitado el original del expediente clínico de la menor agraviada, motivo de la Recomendación de mérito para dar cumplimiento al requerimiento ministerial en la indagatoria PGR/DF/SPE-XXXI/3782/12-07, mismo que fue atendido con el oficio 96.200.1.1.1.3/1148/12, de fecha 16 de agosto de 2012.

- Recomendación 25/12. *Caso del recurso de impugnación presentado por los miembros del Comité de Padres de Familia del Centro de Educación Preescolar Indígena "El Porvenir".* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero el 13 de junio de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**.

Mediante el oficio CGE-DGJ-QD.1912/2013, del 25 de junio de 2013, la Dirección General Jurídica de la Contraloría General del Estado de Guerrero remitió, en relación con el asunto, copia del diverso CGE-DGJ-QD.1911/2013, de la misma fecha, a través del cual le solicitó a la Titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación Guerrero que le informara respecto del cumplimiento de la presente Recomendación o, en su defecto, que precisara el impedimento que exista para ello.

En cuanto al punto primero, a través del oficio 1.0.1/2012/2098, de 31 de agosto de 2012, la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero, remitió copia de dos oficios, de 2 de julio de 2012, signados por el director general de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Guerrero, el primero 1.2.0.1/2012/07032, dirigido a la jefa de Departamento de Educación Inicial Preescolar, mediante el cual le solicita realice los trámites administrativos legales procedentes ante la Dirección General de Administración de Personal y la Subsecretaría de Planeación Educativa de esa Secretaría, a fin de que designen personal docente que atienda el CEPI "El Porvenir" y, el segundo, 1.2.0.1/2012/0703, a través del cual informa al director general de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, que se han "tenido mesas de trabajo con la Subsecretaría de Planeación Educativa" para asignar docente de manera permanente a los Centros de Educación Indígena Preescolar.

Por medio del oficio 1.0.1/2012/2179, del 10 de septiembre de 2012, la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero envió copia del diverso 130.00.01.01.02/2012/732, del 6 de septiembre de 2012, dirigido a esa Dirección General, suscrito por el Contralor Interno de la citada Secretaría, mediante el cual le informó que el 4 de julio de 2012 se inició la investigación administrativa SEG-CI-DGCyE-DPR-065/2012, la cual se encuentra en trámite, así como copia del acuerdo de radicación de la misma fecha.

Además, mediante el oficio 1.0.1/2012/2179, de 10 de septiembre de 2012, la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero, remitió copia del diverso 102.0.1./2012/0924, de 6 de septiembre de 2012, signado por el titular de la Dirección de Asuntos Indígenas de esa Secretaría, en el que se precisa que la Subcomisión Estatal Mixta de Cambios de Educación Indígena de esa Secretaría, había considerado la asignación de un docente de nuevo ingreso al servicio, con nombramiento ilimitado para el Centro de Educación Preescolar Indígena "El Porvenir", de la Comunidad de Loma Macho, en el Municipio de Acapatec, Guerrero y, que se estaba en espera

de que la Dirección General de Administración de Personal de esa dependencia otorgue el nombramiento respectivo.

Por otra parte, mediante oficio 1.0.1/2012/2736 y 2806, de 31 de octubre de 2012, la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero, remitió copia del diverso 1.2.0.1./2012/1185, suscrito por el Director de Educación Indígena de esa Secretaría, en el que se precisa que se adscribió a la profesora Yoshira Bautista Martínez al CEPI "El Porvenir", de la Comunidad de Loma Macho, Municipio de Acatepec, en esa entidad federativa, a quien se instruyó para que implemente las acciones legales administrativas para regularizar a los menores educandos que no recibieron educación preescolar; asimismo informa que instruyó a los coordinadores regionales de Educación Indígena para que por ningún motivo autoricen cambios de adscripción de personal docente, en razón de que es facultad de la Subcomisión Estatal Mixta de Cambios en coordinación con la Dirección General de Administración de Personal de esa dependencia.

Adicionalmente, a través del diverso 130.00.01.01.02/2013/087, de 24 de enero de 2013, el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, remitió copia del acuerdo de radicación del expediente SEG-CI-DGCyE-DPR-065/2012 y del diverso 130.00.01.01.02/2013/093, de 23 de enero de 2013, dirigido al Subsecretario de Educación Básica de esa dependencia, mediante el cual se le recomienda se realicen los trámites administrativos legales procedentes para designar personal en el CEPI "El Porvenir" y se llame la atención a la AR1, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos que no son de su competencia.

Con el oficio 1.0.1/2014/1700, del 4 de julio de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero remitió copias de la resolución administrativa del 20 de junio de 2014, pronunciada por la Contraloría Interna de esa dependencia, radicada en el expediente SEG-DGCyE-DPR-065/2012, derivado del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades. Asimismo, anexó el oficio 1.2.0.1./2014/0506, del 16 de junio de 2014, suscrito por el Director de Educación Indígena, en el cual remitió el anexo de la planilla de personal y la estadística de Educación Preescolar Indígena /SACPPE), con la cual se acreditó que la institución educativa cuenta con maestros.

Finalmente, con el diverso DADH-1292, del 19 de noviembre de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos en el Estado de Guerrero reiteró la información proporcionada con anterioridad.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio CGE-DGJ-QD.1912/2013, del 25 de junio de 2013, la Dirección General Jurídica de la Contraloría General del Estado de Guerrero remitió copia del diverso CGE-DGJ-QD.1911/2013, de la misma fecha, a través del cual le solicitó a la Titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación Guerrero que le informara respecto del cumplimiento del segundo punto de la Recomendación emitida por esta Comisión Nacional o, en su defecto, que precisara el impedimento que exista para ello.

En atención al punto tercero, mediante el oficio 1.0.1/2012/1593, se solicitó al entonces Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que diera cumplimiento a lo recomendado.

Asimismo, mediante el oficio CGE-DGJ-2204/2012, del 3 de julio de 2012, el Contralor General del Estado de Guerrero, informó que se inició el expediente QD/057/2012-IV, lo que fue reiterado, a través del diverso CGE-DGJ-2879/2012, del 3 de septiembre de 2012.

Finalmente, con el diverso DADH-1292, del 19 de noviembre de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos en el Estado de Guerrero reiteró la información proporcionada con anterioridad.

Cabe señalar que durante el seguimiento de la presente Recomendación, esta Visitaduría emitió solicitudes de pruebas de cumplimiento, mismas que se enlistan a continuación: las actas circunstanciadas del 18 de junio de 2012; los oficios 51560 y 51561, del 20 de junio de 2012; los oficios 66331, 66332 y 66333, del 14 de agosto de 2012; el acta circunstanciada del 16 de agosto de 2012; el oficio 73276, del 30 de agosto de 2012; el acta circunstanciada del 3 de septiembre de 2012; los oficios 77879 y 77880, del 12 de septiembre de 2012; el oficio 90884, del 16 de octubre de 2012; el acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2012; el oficio 99673, del 12 de noviembre de 2012; el oficio 100442, del 14 de noviembre de 2012; el acta circunstanciada del 7 de diciembre de 2012; el oficio 109887, del 14 de diciembre de 2012; el acta circunstanciada del 22 de enero de 2013; el acta circunstanciada del 28 de enero de 2013; el acta circunstanciada del 1 de febrero de 2013; el acta circunstanciada del 8 de febrero de 2013; el oficio 28511, del 16 de abril de 2013; el oficio 49214, del 26 de junio de 2013; el acta circunstanciada del 27 de febrero de 2014; el acta circunstanciada del 27 de marzo de 2014; el oficio 23055, del 30 de abril de 2014; el oficio 30232, del 30 de mayo de 201; el acta circunstanciada del 11 de junio de 2014; el oficio 36114, del 27 de junio de 2014, el acta circunstanciada del 28 de julio de 2014; el oficio 45022, del 14 de agosto de 2014; el acta circunstanciada del 30 de septiembre de 2014; el oficio 61795, del 29 de octubre de 2014, y el acta circunstanciada del 16 de diciembre de 2014.

- Recomendación 26/12. *Caso de privación de la vida, en agravio de V1, en Mexicali, Baja California*. Se envió a la Procuradora General de la República el 14 de junio de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que con el oficio SVHAVSC/0580/2012, del 4 de julio de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la comunidad de la PGR manifestó su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, mediante el oficio SDHAVSC/0810/2012, del 27 de julio de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional el diverso DGARACDH/2245/2012, del 13 del mes y año citados, con el que solicitó al Director General de Atención a Víctimas del Delito de esa Institución para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Área competente para la atención de víctimas del delito, así como con la unidad administrativa que conoce de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-X/160/2010, se realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la recomendación primera específica, dictada dentro de la presente Recomendación.

Asimismo, con el oficio SDHAVSC/01011/2012, del 14 de agosto de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio 007262/2012/DGPCDHAQI, enviado al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, el 14 de agosto de 2012, al que adjuntó copia simple del oficio DGFP/1963/2012, del 25 de julio de 2012, firmado por la Directora General de Formación Profesional, mediante el cual envió el "Informe en Materia de Atención Victimológica así como el Fortalecimiento de Valores y Respeto a los Derechos Humanos" a fin de establecer el impacto, según los resultados arrojados por el Sistema de Información de la Profesionalización, que integra la capacitación que se ha impartido en esa Procuraduría, con el tema de atención a víctimas de delito o bien con contenidos en materia de valores

éticos que propicien una actuación apegada a los principios que rigen el servicio público, así como el respeto a los Derechos Humanos.

Así también, por medio del oficio SDHPDSC/01737/2013, del 5 de julio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PV/SAV/0614/2013, suscrito por la Subprocuradora de Atención a las Víctimas y Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, mediante el cual informó que, de conformidad con lo que establecen el Decreto de Creación y el Estatuto Orgánico de esa Procuraduría Social, la actuación de la misma se ve limitada a la prestación de servicios en las áreas de Trabajo Social, Médica, Psicológica y Jurídica, por lo que hace a ésta última se busca la protección de derechos y la reparación del daño de la víctima y ofendidos de delitos, a través de la interposición de recursos en los términos que prevea la ley, así como la impugnación ante la autoridad judicial de las omisiones y resoluciones del Ministerio Público a que hace referencia la fracción VII del apartado C, del artículo 20 de la Carta Magna; además, señaló que en lo tocante al impacto del “proyecto de vida” éste se obtiene a través de la aplicación de un estudio pericial en materia de Antropología Social, especialidad con la que no se cuenta en esa Institución y si, dentro del espectro de disciplinas de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR y de la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000225/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR solicitó a la Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos que girara sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se realice lo conducente, con la finalidad de que se proceda a la reparación del daño integral, mediante compensación a los familiares de V1, ello de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización General para la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos publicado el 2 de enero de 2013, en el *Diario Oficial* de la Federación.

En razón de lo anterior, por medio del oficio PV/SJAP/0990/2013, del 19 de noviembre de 2013, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Procesales de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAV/SJAP/0983/2013, del 14 de noviembre de 2013, dirigido al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR, mediante el cual dio respuesta al diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0225/2013, del 23 de octubre de 2013, con el cual se le hizo del conocimiento que toda vez que la presente Recomendación fue dirigida a esa Procuraduría General de la República, en la cual se estableció “que se instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a las víctimas”; dicha Procuraduría es la autoridad facultada para dar el debido y cabal cumplimiento; por lo que consecuentemente, no es factible sustituir a la autoridad responsable de su cumplimiento, pues se desnaturalizaría la esencia de la función de la Recomendación, que es la de compeler a la autoridad involucrada con la violación a los derechos humanos de las víctimas, resarza el daño ocasionado.

Posteriormente, dentro del oficio SDHPDSC/00039/2014, del 15 de enero de 2014, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, cuando se emitió la presente Recomendación, no se determinó ni cuantificó la reparación del daño a la que se hace alusión, lo cual debió haber hecho de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del

artículo 44 de su Ley Orgánica (*sic*), que establece que en las recomendaciones se deben fijar “las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiese ocasionado”; por lo cual, señaló que dicha obligación de esta Comisión Nacional se refuerza con las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando se ha pronunciado en el siguiente sentido: “No es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso; sólo se puede ser objeto de compensación mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que los tribunales u organismos públicos de derechos humanos deben determinar en términos de equidad, así como mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan como efecto el reconocimiento de la dignidad de la víctima y evitar que vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77. Párrafo 84; Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Fondo. Sentencia de 04 de diciembre de 1991. Serie C No. 11, párrafo 44; Caso Perozo Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párrafo 405); por lo expuesto y fundado, solicitó que se giren instrucciones, a efectos de que este Organismo Nacional determine y cuantifique la reparación del daño a la cual estaría obligada esa Procuraduría, con la finalidad de atender puntualmente la presente Recomendación. Solicitud que fue atendida por este Organismo Nacional, mediante el oficio 34694, del 23 de junio de 2014.

Por su parte, el Director General del Registro Nacional de Víctimas, mediante el oficio CEAV/JHB/HGV/368/2014, del 7 de octubre de 2014, solicitó a esta Comisión Nacional que llevara a cabo el llenado de los Formatos Únicos de Declaración de las Víctimas Directas e Indirectas relacionadas en la presente Recomendación; lo anterior, tomando en cuenta que el Formato Único de Declaración es el documento idóneo reconocido por la Ley General de Víctimas para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas al igual que el Formato Único de Inscripción al Padrón de Representantes para el caso de que las víctimas se encuentren representadas; por lo que para que exista una correlación entre las víctimas directas e indirectas, se deberá llenar un formato por cada víctima y por cada hecho victimizante y, de ser el caso, para cada representante.

Con relación al punto segundo, mediante el oficio SDHAVSC/0810/2012, del 27 de julio de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional el diverso DGA-RACDH/2245/2012, del 13 del mes y año citados, con el que solicitó al Director General de Atención a Víctimas del Delito de esa Institución para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Área competente para la atención de víctimas del delito, así como con la unidad administrativa que conoce de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-X/160/2010, se realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la recomendación segunda específica, dictada dentro de la presente Recomendación.

Asimismo, con el oficio SDHPDSC/00133/2012, del 15 de octubre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PV/SAV/BC/195/10/2012, suscrito por la Directora del Centro de Atención a Víctimas en Baja California, mediante el cual se informó que a partir de enero de 2012, se ha brindado atención médica y psicológica a la quejosa y sus dos hijas; señalando que a la quejosa se le han brindado seis sesiones de terapia psicológica y cinco consultas médicas; además, en el área jurídica se

le han proporcionado tres asesorías y tres seguimientos; asimismo, respecto de la su primera hija se le han brindado siete sesiones de terapia psicológica y dos consultas médicas, y a su segunda hija se le han proporcionado ocho sesiones de terapia psicológica y cuatro consultas médicas; además de comunicar que actualmente se estaban realizando gestiones con el Infonavit, respecto del crédito que tiene la mencionada quejosa.

Posteriormente, dentro del oficio SDHPDS/00251/2012, del 7 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PV/SAV/DGAV/1237/2012, firmado por el Director General a Víctimas de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, mediante el cual informó que inicialmente la atención fue proporcionada por el Área de Atención a Víctimas de la PGR, siendo que en esos momentos el Centro de Atención a Víctimas de Baja California era la instancia encargada de proporcionar la atención integral a las ofendidas, en donde se les había brindado hasta esa fecha un total de ocho atenciones psicológicas y ocho atenciones médicas a cada agraviada. Además de que Q1 se encontraba como candidata a recibir los beneficios del convenio firmado entre Províctima y el Infonavit, ya que se estaban llevando a cabo las acciones para lograr la restauración del crédito que posee; asimismo, señaló que se le había proporcionado también asesoría jurídica en cuanto al procedimiento para la reparación del daño y, que aún no se había realizado gestión alguna para el trámite de la solicitud de becas para sus menores hijas.

Así también, dentro del oficio SDHPDSC/01737/2013, del 5 de julio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PV/SAV/0614/2013, suscrito por la Subprocuradora de Atención a las Víctimas y Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, mediante el cual informó que la atención brindada a la familia de Q1, consta hasta la fecha de 35 sesiones de terapia psicológica, ocho asesorías jurídicas, 30 consultas médicas y siete servicios de orientación social, dentro de los que se instruye la solicitud de becas para las menores y la renegociación del crédito para vivienda ante el Infonavit, los cuales se encontraban en trámite.

Posteriormente, mediante los oficios SDHPDSC/RGC/00039/2014 y SDHPDSC/RGC/0205/2014, de los días 15 de enero y 17 de febrero de 2014, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR informó a esta Comisión Nacional que cuando se emitió la Recomendación, no se determinó ni cuantificó la reparación del daño a la que se hace alusión, lo cual debió haberse hecho de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 44 de su Ley Orgánica (*sic*), que establece que en las recomendaciones se debe fijar “las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiese ocasionado”; por lo cual, señaló que dicha obligación de esta Comisión Nacional se refuerza con las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando se ha pronunciado en el siguiente sentido:

No es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso; sólo se puede ser objeto de compensación mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que los tribunales u organismos públicos de Derechos Humanos deben determinar en términos de equidad, así como mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan como efecto el reconocimiento de la dignidad de la víctima y evitar que vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos.

(Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle”); (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77. párrafo 84); (Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam. Fondo. Sentencia de 4 de diciembre de 1991. Serie C No. 11, párrafo 44); (Caso Perozo vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párrafo 405); por lo expuesto y fundado, solicitó se giren instrucciones, a efectos de que este Organismo Nacional determine y cuantifique la reparación del daño a la cual estaría obligada esa Procuraduría, con la finalidad de atender puntualmente la presente Recomendación. Solicitud que fue atendida por este Organismo Nacional, mediante el oficio 34694, del 23 de junio de 2014.

En tal virtud, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00819/2014, del 2 de julio de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio DGARACDH/002245/2012, del 13 de julio de 2012, emitido por el entonces Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Composiciones en Derechos Humanos, a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de esa Institución, mediante el cual se solicitó la atención de los puntos primero y segundo recomendatorios; el oficio SDHAVSC/0807/2012 del 25 de julio de 2012, por el cual el entonces Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, pidió a la otrora Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito, la atención de los puntos primero y segundo recomendatorios; el oficio PV/342/2012, del 2 de agosto de 2012, emitido por el entonces Encargado de la Secretaría Ejecutiva de Províctima, mediante el cual comunicó que dicha Procuraduría no estaba en la facultad de solventar, cumplir o hacer cumplir ningún punto concreto de la presente Recomendación, en razón de que no fue señalada como autoridad involucrada, por lo que carecía del ámbito competencial para ejecutar acciones directas en tal sentido; el oficio DGARACDH/002665/2012, emitido por esa Dirección General, a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, mediante el cual solicitó el seguimiento de la Recomendación de mérito; el oficio DGARACDH/003249/2012, del 24 de septiembre de 2012, suscrito por esa Dirección General, dirigido a la Directora de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito en Baja California, con el cual solicitó, en vía de colaboración, que enviara la documentación soporte de las acciones realizadas en la atención y el servicio que se le había brindado a la quejosa y sus hijas en su calidad de víctimas u ofendidos del delito; el oficio PV/SAV/BC/195/10/2012, del 8 de octubre de 2012, suscrito por la Directora de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito en Baja California, con el que envió la respuesta correspondiente; el oficio PV/SAV/0614/2013, del 6 de mayo de 2013, suscrito por la Subprocuradora de Atención a las Víctimas y Ofendidos del Delito de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito, mediante el cual informó las acciones realizadas para la atención de los puntos primero y segundo; el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0225/2013, del 23 de octubre de 2013, mediante el cual se solicitaron a la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito, las medidas de colaboración, en atención a la presente Recomendación; además de precisar que esa Subprocuraduría, se encontraba realizando las gestiones pertinentes con objeto de cumplir cabalmente lo establecido en los puntos recomendatorios primero y segundo, reiterándose la necesidad e importancia de coadyuvar en forma conjunta con este Organismo Nacional, en la construcción de lineamientos que permitieran implementar en el ámbito de competencia y facultades de cada Institución, el fortalecimiento de la cultura y respeto de los Derechos Humanos, mediante los instrumentos adecuados que garanticen a las víctimas un trato

digno y la plena vigencia de sus derechos; señalando en última instancia, que para el cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios se estaría a la espera de la resolución de la averiguación previa para efectos de la reparación del daño y para la atención médica y psicológica de las víctimas, ya se había solicitado la colaboración de la entonces Procuraduría de Atención a Víctimas del Delito.

En lo correspondiente al punto tercero, mediante el oficio SDHAVSC/0810/2012, del 27 de julio de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional el diverso DGA-RACDH/2244/2012, del 13 del mes y año citados, así como el similar SHAVSC/0657/2012, del 17 de julio de 2012, con el que solicitó al Director General de Promoción a la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección y a la Directora General de Formación Profesional de esa Institución para que en el ámbito de sus facultades, se coordinen en el diseño e impartición de programas integrales de capacitación y formación profesional para dar cumplimiento a la recomendación tercera específica, dictada dentro de la presente Recomendación.

Así también, con el oficio SDHAVSC/01011/2012, del 14 de agosto de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio 007262/2012/DGPCDHAQI, enviado al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos el 14 de agosto de 2012, al que se adjuntó copia simple del oficio DGFP/1963/2012, del 25 de julio de 2012, firmado por la Directora General de Formación Profesional, mediante el cual envió el "Informe en materia de atención victimológica así como el fortalecimiento de valores y respeto a los Derechos Humanos" a fin de establecer el impacto según los resultados arrojados por el Sistema de Información de la Profesionalización, que integra la capacitación que se ha impartido en esa Procuraduría, con el tema de atención a víctimas de delito o bien con contenidos en materia de valores éticos que propicien una actuación apegada a los principios que rigen el servicio público, así como el respeto a los Derechos Humanos.

Concerniente al punto cuarto, mediante el oficio SDHAVSC/0810/2012, del 27 de julio de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional el diverso DGARACDH/2244/2012, del 13 del mes y año citados, así como el similar SHAVSC/0657/2012, del 17 de julio de 2012, con el que solicitó al Director General de Promoción a la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección y a la Directora General de Formación Profesional de esa Institución para que en el ámbito de sus facultades, se coordinen en el diseño e impartición de programas integrales de capacitación y formación profesional con el propósito de dar cumplimiento a la recomendación cuarta específica, dictada dentro de la presente Recomendación.

Con el oficio SDHAVSC/01011/2012, del 9 de agosto de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio 007262/2012/DGPCDHAQI, enviado al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, el 14 de agosto de 2012, al que se adjuntó copia simple del oficio DGFP/1963/2012, del 25 de julio de 2012, firmado por la Directora General de Formación Profesional, mediante el cual envió el "Informe en Materia de Atención Victimológica así como el Fortalecimiento de Valores y Respeto a los Derechos Humanos" a fin de establecer el impacto según los resultados arrojados por el Sistema de Información de la Profesionalización, que integra la capacitación que se ha impartido en esa Procuraduría, con

el tema de atención a víctimas de delito o bien con contenidos en materia de valores éticos que propicien una actuación apegada a los principios que rigen el servicio público, así como el respeto a los Derechos Humanos.

En ese sentido, relativo a los puntos tercero y cuarto recomendados, dentro del oficio DGPCDHQI/6512/2013, del 25 de junio de 2013, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la PGR remitió dos carpetas que contienen las listas de asistencia y de entrega de constancias a los servidores públicos que participaron en los cursos de capacitación impartidos durante el periodo comprendido del mes de septiembre de 2012 al 15 de junio de 2013, en los que se trataron los siguientes temas: La dignidad humana, los Derechos Humanos y el funcionario público, El sistema mexicano de promoción y protección de los Derechos, El sistema de promoción y protección internacional de los Derechos Humanos, La protección de los Derechos Humanos en la Procuraduría General de la República, La reforma al artículo 1o. constitucional en materia de Derechos Humanos, La condición de vulnerabilidad de las personas y el respeto a sus Derechos Humanos y Protección de los Derechos Humanos en la Procuraduría General de la República, El sistema de promoción y protección internacional de los Derechos Humanos, La dignidad humana en los Derechos Humanos, Atención a las víctimas de trata de personas y de violencia, Atención integral a las víctimas del delito, La inclusión de la resiliencia en la atención a víctimas y Modelos de intervención terapéutica para la atención de personas, Atención integral de las víctimas del delito y el caso específico del Instituto Nacional de Migración, Atención a víctimas del delito en Provéctima, Derechos Humanos de las víctimas y el sistema de atención a víctimas en la procuración de justicia del Distrito Federal, La dignidad humana y la tortura como violación grave a los Derechos Humanos, La atención integral y oportuna de las víctimas en especial el aspecto psicológico, Derechos Humanos de las víctimas, El manejo de las emociones en la atención a personas víctimas del delito, Análisis de la Ley General de Atención a Víctimas del Delito, La resiliencia en la atención a víctimas del delito y análisis de la Recomendación 5/2013 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, señaló que tanto el curso básico de Derechos Humanos y el de Derechos Humanos y atención a víctimas del delito se impartieron de manera permanente en la Agenda Institucional de Actividades para la Profesionalización, la cual se conforma por diversos cursos, talleres, seminarios y conferencias, dirigidos a servidores públicos de la Institución, con la participación de instructores tanto internos como de otras dependencias u organismos, todos especialistas en cada materia, destacando el personal de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional; puntualizando que la temática de capacitación comprende aspectos básicos y especializados, de tal manera que el primer aspecto contempla el curso básico de Derechos Humanos, dirigido al personal de la Institución, que tiene por objeto iniciar un proceso formativo tanto para el personal sustantivo (Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos Profesionales Técnicos) como administrativos de la PGR, cuya temática contiene los elementos básicos relativos al análisis del concepto y fundamentación de los Derechos Humanos, la dignidad humana, la protección nacional e internacional de dichos derechos y temas específicos vinculados a la procuración de justicia federal; la capacitación especializada abarca una temática de mayor impacto, con aspectos específicos relacionados con las actividades sustantivas que se realizan en las diferentes unidades administrativas de la Institución; tal es el caso del Seminario de Derechos Humanos de las Víctimas del Delito, cuyo objetivo primordial se basa en que los servidores públicos conozcan los derechos establecidos de las víctimas u ofendidos en la normativa nacional e internacio-

nal a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia, además de lo referente al uso adecuado del lenguaje hacia las víctimas del delito, con la finalidad de proporcionarle al servidor público herramientas que le sirvan en su labor cotidiana, para una atención integral en la procuración de justicia.

Referente al punto quinto, mediante el oficio SDHAVSC/0810/2012, del 27 de julio de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional los diversos SHAVSC/0685/2012 y SHAVSC/0686/2012, de los días 13 y 17 de julio de 2012, con los que solicitó al Oficial Mayor y al Titular de la Agencia Federal de Investigación de esa Institución para que en el ámbito de sus facultades, se dé cumplimiento a la recomendación quinta específica, dictada dentro de la presente Recomendación.

Con el oficio SDHAVSC/001341/2012, del 14 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad remitió a esta Comisión Nacional copia simple de los oficios PGR/AFI/DGAAJ/11090/2012, PGR/AFI/DGAAJ/11082/2012, ambos del 16 de agosto de 2012, suscritos por el Director General Adjunto de Asuntos Internacionales de la Agencia Federal de Investigación, mediante los cuales informó la propuesta de las especificaciones del equipo necesario para esa Policía Federal Ministerial en relación con la “Cámara Táctica de Video HD”, además señalar que se estimó prudente la adquisición de aproximadamente mil unidades con el fin de equipar las unidades centrales de esa Policía Federal Ministerial, así como las Jefaturas en los Estados de la República, con sus respectivas subsedes; así también mencionó que por el momento esa corporación policial cuenta con seis cámaras fotográficas S-DSCW350 y seis cámaras de video S-DCR-SR68 disponibles para uso operativo, así como tres cámaras fotográficas ND5000, ND60 y ND300s y, dos cámaras de video SHDR-XR350 y SHXR-MX5N; asimismo, acompañó copia del diverso PGR/AFI/DGAAJ/11286/2012, del 23 de agosto de 2012, con el cual el mencionado Director General Adjunto comunicó al Director de Recursos Materiales, que en seguimiento a las gestiones que se estaban realizando tendientes al cumplimiento de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional, le envió el oficio 1234/2012, suscrito por la Encargada del Despacho en la Oficialía Mayor, y del similar PGR/AFI/DGAAS/7033/2012, mediante el cual el Director General Adjunto de Asuntos Internacionales de la Agencia Federal de Investigación informó a la Encargada de la Dirección General de Tecnologías, Innovación y Comunicación de la PGR que, en cumplimiento a las instrucciones giradas por la Oficial Mayor al Titular de la Policía Federal Ministerial, a través del oficio OM/1234/2012, esa Unidad Administrativa requiere la adquisición de 360 cámaras tácticas con características específicas, por lo que solicitó se remitiera a esa Agencia Federal de Investigación, el dictamen de Bienes con Contenido Tecnológico, mismo que resulta indispensable para la solicitud de la Suficiencia Presupuestal.

Dentro del oficio SDHPDSC/00092/2012, del 8 de octubre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PGR/AFI/DGAAJ/11172/2012, del 20 de agosto de 2012, suscrito por el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal Ministerial, con el que se informó al entonces Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, que esa corporación policial contaba con el equipo de fotografía y video para documentar las diversas diligencias que desempeña como auxiliar del Ministerio Público de la Federación, consistente en seis cámaras fotográficas “S” DSCW350 y seis cámaras de video “S” DCR-SR68, así como una cámara fotográfica “N” D5000, una cámara fotográfica “N” D60, una cámara fotográfica

“N” 300s una cámara de video “S” HDR-XR350 y una cámara de video “S” HXR-NX5N; además de señalar que dicho equipo se encontraba en la Dirección General Adjunta de Servicios Técnicos, dependiente de esa Policía Federal Ministerial, y de expresar que las Jefaturas Regionales de esa corporación policial en los estados de la República no contaban con equipo de fotografía y video para documentar las diversas diligencias que desempeñan como auxiliares del Ministerio Público de la Federación, de las correspondientes Delegaciones de dicha Procuraduría.

Con el oficio SDHPDSC/00369/2012, del 23 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple de los oficios PGR/PFM/DGCC/377/2012, del 14 de noviembre de 2012, signado por el Director General del Centro de Comunicaciones de esa Institución, mediante el cual informó que se realizaron 21 diligencias, de carácter ministerial con referencia al traslado de personas de su probable responsabilidad en diferentes delitos de orden federal, a partir del 9 de julio hasta el 4 de octubre de 2012. Asimismo, mencionó haber adjuntado un DVD (el cual no se encontró anexo) con número de serie DR5F60-02930, el cual señaló que contiene videograbaciones referentes al cumplimiento de este punto recomendado, así como el oficio PGR/PFM/DGATL/DGAAS/1689/2012, del 9 de mismo mes y año citados, signado por el Director General Adjunto de Administración y Servicios de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informó que por medio de los oficios PGR/AFI/DGAAS/6903/2012, del 29 de agosto de 2012, y PGR/PFM/DGATL/DGAAS/120/2012, del 24 de septiembre de 2012, se envió Ficha Técnica y el Dictamen Técnico DGTIC/DT/13/2012, autorizado por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para solicitar el registro de la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de 360 cámaras de video tácticas, siendo observada la solicitud antes mencionada por la Unidad de Inversiones de la citada Secretaría de Hacienda y Crédito Público; agregando que al respecto, mediante el oficio PGR/PFM/DGATL/DGAAS/1515/2012, del 5 de noviembre de 2012, se remitió nuevamente la ficha técnica en cuestión, con las modificaciones pertinentes, mismas que se estuvieron verificando con el Departamento de Seguimiento de Programas y Proyectos de Inversión de la PGR, con la finalidad de estar en condiciones de dar continuidad al proceso de registro del programa en comento.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio DGARACDH/004205/2012, del 13 de diciembre de 2012, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGR/PFM/DGCC/377/2012, suscrito por el Director General del Centro de Comunicaciones de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual comunicó que del 9 de julio al 4 de octubre de 2012, se realizaron 21 diligencias de carácter ministerial con referencia al traslado de personas con una probable responsabilidad en diversos delitos del orden federal, adjuntando un DVD, el cual contiene dos videograbaciones ejemplificativas, previa edición de las mencionadas diligencias, así como el oficio PGR/PFM/DGATL/DGAAS/1689/2012, del 9 de noviembre de 2012, signado por el Director General Adjunto de Administración y Servicios de la PGR con el cual comunicó que, mediante los oficios PGR/AFI/DGAAS/6903/2012, del 29 de agosto de 2012 y PGR/PFM/DGATL/DGAAS/120/2012, del 24 de septiembre de 2012, se enviaron la ficha técnica y el dictamen técnico DGTIC/DT/13/2012, autorizado por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en los cuales se solicitó el registro de la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para la adquisición de 360 cámaras de video tácticas, siendo observada la solicitud antes mencionada por la

Unidad de Inversiones la citada SHCP; señalándose que mediante el oficio PGR/PFM/DGATL/DGAAS/1515/2012, del 5 de noviembre de 2012, se remitió nuevamente la ficha técnica en cuestión con las modificaciones pertinentes, mismas que se estuvieron verificando con el Departamento de Seguimiento de Programas y Proyectos de Inversión de la PGR, con objeto de estar en condiciones de dar continuidad al proceso de registro del programa en comento. Así también, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/00986/2013, del 5 de marzo de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGRMSG/226/2013, del 27 de febrero de 2013, signado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor, mediante el cual adjuntó información relativa a la solicitud de cartera de inversión referente a la “Adquisición de equipo para la Policía Federal Ministerial” ante la Unidad de Inversiones de la SHCP, al que anexó copia simple del oficio DASGP/014/13, del 17 de enero de 2013, suscrito por el Director de Ampliación y Seguimiento del Gasto Público, adscrito a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Oficialía Mayor de esa Institución, por el cual informó que el dictamen técnico DGTIC-DT-13-2012 debería ser clasificada como información reservada y que los costos precisados en la memoria de cálculo no coincidieron con el dictamen presentado; además de la copia simple del oficio DGRMSG/DCP/050/2013, del 29 de enero de 2013, suscrito por el Director de Control Presupuestal, quien hizo llegar las observaciones emitidas por la “Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda” a la Directora General Adjunta de Administración y Servicios de la Policía Federal Ministerial.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SDHPDSC/RGC/01732/2013, del 5 de julio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional un disco, en formato DVD, que contiene videograbaciones, respecto del traslado de los detenidos a un Cefereso con lo que se evidencia la existencia y el uso de equipos de videograbación.

En atención al punto sexto, mediante el oficio SDHAVSC/0810/2012, del 27 de julio de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional el diverso DGARACDH/2243/2012, del 13 del mes y año citados, con el que solicitó al Promotor a la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de esa Institución, para que girara sus instrucciones al personal bajo su mando a efectos de que la atención a las solicitudes de información enviadas por este Organismo Nacional se ciñan a lo señalado en la recomendación sexta específica, dictada dentro de la presente Recomendación.

A través del oficio SDHPDSC/00132/2012, del 15 de octubre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple de los oficios SCRPPA/13264/2012, SCRPPA/DS/12786/2012 y SCRPPA/DS/01287/2012, suscritos por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, así como el diverso DGALEYN/1166/2012, suscrito por el Director General de Análisis Legislativo y Normatividad, relacionados con el sexto punto recomendatorio, con los cuales se acreditó haber instruido a los Delegados de dicha Procuraduría, a los Titulares adscritos a la referida Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y a todo el personal de la Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de esa Institución, a efectos de que den cumplimiento a lo requerido por este Organismo Nacional, tomando en consideración lo establecido por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales que textualmente señala:

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

[...]

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria. El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetara al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

De igual manera el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a la letra señala:

Corresponde a la Procuraduría General de la República:

[...]

V. Velar por el respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos en la esfera de su competencia, En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá:

[...]

c) Proporcionar información a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando así lo solicite en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas.

Con el oficio SDHPDSC/00151/2012, del 22 de octubre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SEIDO/DGAJCM/857/12, suscrito por la Directora de Área de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual envió copia del diverso PGR/SIEDO/0017/2012, del 27 de septiembre de 2012, signado por el Titular de la mencionada Subprocuraduría, mediante el cual instruyó a los Titulares de las Unidades Especializadas y Coordinadores Generales de la misma, respecto del cumplimiento del punto sexto de la presente Recomendación; de la misma manera adjuntó copia de los oficios PGR/SIEDO/UEIARV/1303/2012, PGR/SIEDO/CGAS/000418/2012, SIEDO/UEITMPO/17570/2012, CGA/13378/2012, UEIDCS/CGB/338/2012, UEIDCS/CGD/313/2012, PGR/SIEDO/UEIDMS/TU/0201/2012, UEIORPI-FAM/2152/2012, SIEDO/UEITA/605/2012 y DGCPAMDO/13044/2012, del 29 de septiembre y 1, 2, 3, 10 y 12 de octubre de 2012, con sus respectivos listados en los que constan las firmas del personal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, a la Dirección de Área adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial, a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Personas y Órganos, a la Coordinación "A", "B", "C" y "D" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, a la Unidad Especializada en Delitos en Materia de Secuestro, a la Dirección de Área adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial, así como a los Coordinadores y Fiscales adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda, a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo, en Materia de Delincuencia Organizada y a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la SEIDO, con las que se dieron por notificados de las instrucciones relativas al asunto en cuestión.

A través del oficio SDHPDSC/00367/2012, del 23 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SEIDF/SP/0600/2012, suscrito por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, al que se adjuntaron los oficios UEIDDAPI/3885/2012, UEIDDEF/2717/2012, UEIDCSPCAJ/TS1380/2012, UEIDAPLE/TS/851/2012, PGR/SEIDF/UEIDCNCF/T/1261/2012, SIEDF/CGI/015/2012 y DGCPPAMDF/56/2012, suscritos por la Secretaria Técnica de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial; la Encargada de la Secretaría Técnica de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros; la Secretaria Técnica de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia; el Secretario Técnico de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales; la Encargada del Despacho de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final; el Director de la Coordinación General de Investigación, así como por el Encargado de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales, respectivamente, mediante los cuales se instruyó para que en el ámbito de competencia de las áreas a su cargo, se diera cumplimiento al punto sexto de la presente Recomendación, así como los listados del personal que firmó de enterado la instrucción en comentario.

Respecto del punto séptimo, por medio del oficio VG//DGA/DI-B/000008/2012, del 27 de julio de 2012, la Agente del Ministerio Público de la Federación, Visitadora adscrita a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR solicitó a esta Comisión Nacional que remita a esa Representación Social, con carácter de urgente, copia certificada de los siguientes documentos: 1) opinión médica emitida el 23 de agosto de 2011, por el perito médico forense de este Organismo Nacional; 2) opinión emitida el 21 de mayo de 2012, realizada por el perito en materia criminalística de este mismo Organismo; 3) entrevistas sostenidas el 16 de junio de 2012, entre personal de la CNDH con la quejosa y familiares de V1; lo anterior, en razón de que dicha información resulta necesaria para la determinación del expediente de investigación DII/122/BC/10, que se inició en contra de servidores públicos de esa Procuraduría.

A través del oficio SDHAVSC/01016/2012, del 9 de agosto de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SDHAVSC/00813/2012, con el que solicitó a la Visitadora General de dicha Procuraduría, gire sus instrucciones a quien corresponda a efectos de que se proporcione el número de expediente de investigación que haya recaído a la queja, presentada por este Organismo Nacional, de acuerdo con lo establecido en el séptimo punto recomendado.

Con el oficio SDHAVSC/01015/2012, del 9 de agosto de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso VG/3339/2012, mediante el que la Visitadora General de dicha Procuraduría, comunicó que dicha Visitaduría conoció de los hechos que dieron origen al expediente DII/122/BC/10, el cual se encontraba en ese momento en integración en la Dirección General de Asuntos Internos, mismo que se inició con motivo de la recepción vía fax del oficio 3193, de fecha 26 de septiembre de 2010, en el cual se hizo del conocimiento al entonces Titular de esa Visitaduría General el inicio de la indagatoria AP/PGR/BC/MXL/1521/10/MV, en contra de servidores públicos de esa Institución adscritos a la Delegación en Baja California, por el delito de homicidio y lo que resulte; además de

referir que hasta el día 3 de agosto de 2012 se recibió en la mencionada Visitaduría General, copia certificada de la queja CNDH/1/2010/6083/Q, la cual sería remitida a la citada Dirección de Asuntos Internos a efectos de que se determine lo conducente.

Con el oficio SDHPDSC/00092/2012, del 8 de octubre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/DI-B/461/2012, del 4 de octubre de 2012, suscrito por el Director de Investigaciones "B" adscrito a Visitaduría General de esa Procuraduría, mediante el cual informó que el procedimiento de investigación DII/122/BC/10 se encontraba en trámite en el Área de la Dirección de Dictaminación, con una imputación de responsabilidad con fines de remoción en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SDHPDSC/00279/2012, del 12 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/0947/2012, suscrito por el Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Institución, mediante el cual comunicó que el expediente de investigación DII/122/BC/2010 fue determinado el 7 de noviembre de 2012 con una imputación de responsabilidad administrativa grave, en contra los servidores públicos que intervinieron en la diligencia de cateo practicada el 24 de septiembre de 2010, dentro de la averiguación previa AP/PGR/MXL/BC/1276/10/MIXTA-1; situación que fue reiterada, a través del oficio SDHPDSC/RGC/01068/2013, del 15 de marzo de 2013, por el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, quien remitió nuevamente a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/0947/2012, signado por el Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General, quien informó que derivado de la queja promovida ante esa Visitaduría, con motivo de la diligencia de cateo del 26 de septiembre de 2010, practicada dentro de la indagatoria AP/PGR/MXL/BC/10/MIXTA-I, en la que servidores públicos de esa Institución pudieron haber incurrido en actos u omisiones probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa y/o penal, se inició el expediente de investigación DII/122/BC/2010, el cual fue determinado por la Dirección de Asuntos Internos el 7 de noviembre de 2012, con una imputación de responsabilidad administrativa grave en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

Por último, en atención al punto octavo, dentro del oficio SDHAVSC/01014/2012, del 9 de agosto de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SDHAVSC/00814/2012, con el que solicitó a la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que se proporcionara el número de indagatoria que haya recaído a la denuncia de hechos presentada mediante el oficio CNDH/DGAJ/2121/2012, del 3 de julio de 2012, signado por el Director de lo Contencioso y Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos o, de ser el caso, se informara si esa denuncia de hechos fue acumulada a diversa averiguación previa radicada en la Subprocuraduría a su cargo.

Por medio del oficio SDHPDSC/00092/2012, del 8 de octubre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/10030/2012, suscrito por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual comunicó que de acuerdo con lo informa-

do por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, la averiguación previa PGR/DGCAP/ZNO-X/160/2010 se encontraba en trámite; además de señalar que la denuncia de hechos presentada por este Organismo Nacional, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2121/2012, relacionada con el homicidio del V1, se agregó a los autos de la referencia indagatoria.

A través del oficio SDHPDSC/00232/2012, del 5 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/14685/2012, suscrito por la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual comunicó que el 25 de septiembre de 2010, la Delegación del Instituto en el Estado de Baja California inició la averiguación previa AP/PGR/BC/MXL/1521/10-M-V, por la comisión del delito de homicidio calificado, derivado de una “nota periodística” publicada en el portal de internet “Radio Patrulla Mexicali”, en el cual refiere textualmente “Matan a golpes AFIS a residente de la División del Norte”, misma, en la que se refirió que Agentes Federales al parecer de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, dando cumplimiento a una orden de cateo, golpearon hasta quitarle la vida al agraviado; asimismo, señaló que por dichos sucesos la Procuraduría Estatal de Baja California, inició la carpeta de investigación 0202-2010-03047, la cual fue atraída por la Delegación de la Institución en Baja California; misma que solicitó la medida cautelar de arraigo en contra de los Agentes Federales de Investigación, probables responsables, quienes participaron en el cateo del domicilio donde se encontró el occiso, por lo que el 22 de octubre de 2010 se les notificó el levantamiento de dicha medida y se les decretó libertad con reservas de ley; sin embargo, el 28 de septiembre de 2010, la Dirección General de Averiguaciones Previas de la PGR, ejerció la facultad de atracción, iniciando la indagatoria PGR/DGCAP/ZNO-X/160/2010, misma a la que se agregó la denuncia de hechos presentada, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2121/2012, por el Director de lo Contencioso y Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional; respecto de la cual mencionó que dicha indagatoria fue consignada sin detenido el 5 de septiembre de 2012, radicada en el Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California.

Situación que fue reiterada dentro del oficio SDHPDSC/01169/2013, del 16 de abril de 2013, con el que el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/03496/2013, del 22 de marzo de 2013, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien informó que la indagatoria AP/PGR/BC/MXL/1521/10-MV, derivada por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación fue agregada y atraída el pasado 28 de septiembre de 2010, por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, iniciándose la averiguación previa PGR/DGCAP/ZNO-X/160/2010 en dicha Dirección General, en la cual también obra la denuncia de hechos formulada por el representante de este Organismo Nacional, misma que fue consignada, sin detenido, el 5 de septiembre de 2012 y radicada en el Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California.

- Recomendación 29/12, del 28 de junio de 2012, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de privación de la vida de V1 y tortura en agravio de V2, en Nuevo Laredo, Tamaulipas. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-10659, del 19 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, aclarando que ese Instituto Armado, respetuoso del derecho humano a la garantía del debido proceso prevista en los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones para el cumplimiento, relativas a la investigación de los hechos y a la reparación del daño, quedarán sujetas al resultado de las investigaciones ministerial y administrativa.

En cuanto al punto primero, por medio del oficio DH-R-12428, del 4 de septiembre de 2012, el citado Director General solicitó al Comandante de la IV Región Militar que el asesor jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se presente en el domicilio del Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, a efectos de realizar el ofrecimiento del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación en favor de los familiares de los agraviados y, de ser aceptada, los canalice al escalón sanitario correspondiente; asimismo, deberá establecer coordinación con personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que, durante la diligencia de ofrecimiento de atención médica, esté presente un Visitador Adjunto, con el fin de que certifique la eventual aceptación o rechazo por parte de los agraviados y, al término de esa diligencia, elabore y remita el informe escrito y gráfico correspondientes, así como el acta circunstanciada que redacte el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal.

Cabe señalar que personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada del 18 de septiembre de 2012, en la que consta se constituyó en las oficinas del Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, A. C., dando fe de que personal de la Sedena ofreció el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación en favor de los familiares de V1, quienes aceptaron el ofrecimiento y éste se les brindará en el Pelotón de Sanidad del Primer Regimiento de Caballería Motorizado y, en su caso, por el Hospital Militar Regional ubicado en Monterrey, Nuevo León.

Asimismo, personal de esta Comisión Nacional instrumentó el acta circunstanciada, del 12 de octubre de 2012, en la que consta que un representante de la Sedena suscribió un convenio con Q1, familiar de V1, por el cual recibió una cierta cantidad de dinero por concepto de indemnización y reparación del daño moral y material causado; que por manifestación de V1, será repartido entre V5, V6, V7, V8, V9 y V10; asimismo, el citado representante de la Secretaría de la Defensa Nacional ofreció a V4, el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación, la cual fue aceptada, con la aclaración de que será proporcionado en instalaciones sanitarias del mismo Instituto Armado; lo anterior, fue confirmado a través de los oficios DH-R-15260 y DH-R-17062, del 16 de octubre y del 15 de noviembre de 2012, remitidos por la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, agregando, que referente a las becas de estudio que este Organismo Nacional solicitó se proporcionen a los menores agraviados, esa dependencia del Ejecutivo Federal refirió que se encuentra realizando las acciones tendentes a la obtención de dicho beneficio educativo ante el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Además, por medio del oficio DH-R-12990, del 11 de octubre de 2013, la citada Dirección General informó que el Comandante de la IV Región Militar, en el mensaje correo electrónico de imágenes DH-25157, del 9 de octubre de 2013, comunicó que la Comandancia de la 8/a. Zona Militar señaló que el Gobierno de Tamaulipas, aún no se ha pronunciado sobre la solicitud que se le planteó, para otorgar becas de estudios en centros educativos de reconocida calidad académica y de los insumos que requieran los hijos de

V1; no obstante, una vez que se obtenga el resultado, se hará del conocimiento a esta Comisión Nacional.

Igualmente, mediante el acta circunstanciada del 13 de junio de 2014, redactada por personal de esta Comisión Nacional, se hizo constar que se suscribió un convenio en las instalaciones de la IV Región Militar, ubicada en Monterrey, Nuevo León, entre representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y Q1; en esa diligencia de suscripción del convenio, los representantes del citado Instituto Armado entregaron en efectivo a Q1, cierta cantidad de dinero, por concepto de reembolso de gastos funerarios; lo anterior, fue confirmado por la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el oficio DH-R-6832, del 26 de junio de 2014.

También, mediante el oficio DH-R-10957, del 2 de octubre de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos informó que, por medio del diverso DH-R-10294, del 18 de septiembre de 2014, se solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que analizara la posibilidad de inscripción de los agraviados en el Registro Nacional de Víctimas, así como el otorgamiento de becas que les permita iniciar o continuar con sus estudios dentro del sistema educativo nacional, como lo señalan los artículos 47 y 52 de la ley de la materia.

En el mismo tenor, agregó copia del diverso DH-R-10278, del 18 de septiembre de 2014, girado a la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, para el efecto de que, por su conducto, se establezcan los acuerdos institucionales para facilitar el cumplimiento de la Recomendación y estar en condiciones de otorgar a los agraviados las becas que les permitan iniciar o continuar con sus estudios dentro del sistema educativo nacional; por lo que, una vez obtenida la respuesta, se realizarán las acciones correspondientes a efectos de cumplir con el punto.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-11178, del 16 de octubre de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos anexó copia del oficio CEAV/104/2014, del 25 de septiembre de 2012, por el cual el Enlace entre ese Instituto Armado y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, comunicaron al Director General de la Asesoría Jurídica de la Federación de la misma Comisión, que la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó que se gestionara el otorgamiento de becas de estudio, que permita a los agraviados, iniciar o continuar con sus estudios dentro del sistema educativo nacional; lo anterior, debido a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de los puntos de la presente Recomendación incluyó, como medidas de reparación del daño, las citadas becas de estudio.

Por lo anterior, de conformidad con los procedimientos que para el efecto lleva a cabo la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, es necesario contar con el formato único de declaración, solicitando el apoyo del Director General de la Asesoría Jurídica de la Federación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que la Delegación a su cargo, auxilie en el llenado de los respectivos formatos.

Por lo anterior, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a esta Comisión Nacional que se consideren las acciones realizadas para el cumplimiento del punto primero.

Relativo al punto segundo, la referida Dirección General señaló que ha realizado las acciones tendentes para cumplimentar este punto sin embargo, el día y hora en que se materializó la reunión para cubrir el pago de la indemnización correspondiente a V2, sin embargo, no se presentó en el lugar y hora programada para el evento en cuestión; situación que se informó a esa Dependencia en el correo electrónico de imágenes 010590, del 12 de octubre de 2012, girado por la Comandancia de la Guarnición Militar de Nuevo

Laredo, Tamaulipas, en el que se manifestó que el Presidente del Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y personal de esta Comisión Nacional desconocen el paradero de V2; sin embargo esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición de cubrir el pago indemnizatorio correspondiente en el momento en el que se presente el agraviado de referencia a requerirlo.

No obstante, por el diverso DH-R-17716, del 28 de noviembre de 2012, la mencionada Dirección General comunicó que el 23 de noviembre de 2012, previa suscripción del convenio correspondiente, se entregó al apoderado legal de V2, cierta cantidad de dinero, a título de reparación del daño moral y material por el daño sufrido.

Tocante al punto tercero, por medio del oficio DH-R-17062, del 15 de noviembre de 2012, la Sedena informó, que en el diverso DH-V-1794, del 8 de febrero de 2012, comunicó a esta Comisión Nacional que el personal militar jurisdiccional al mando territorial que se vio involucrado en los hechos de la presente Recomendación, no participó en los mismos; situación que fue reiterada por la Comandancia de la 8/a. Zona Militar, en Reynosa, Tamaulipas, mediante el correo electrónico de imágenes 27768, del 4 de julio de 2012.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-6998, del 6 de junio de 2013, la propia Dirección General comunicó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar que, de no existir inconveniente, informara si de lo actuado en la averiguación previa relacionada con el punto, se desprende la participación de personal militar.

También, por medio del similar DH-R-10957, del 2 de octubre de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos reiteró que, por el oficio AP-AI-55810, del 31 de octubre de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar remitió la averiguación previa GNLA-REDO/065/2012, a la Procuraduría General de la República por haber operado la incompetencia.

En relación al punto cuarto, mediante el oficio 017169, del 11 de julio de 2012, la Coordinación de Asesores de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea de la Sedena remitió al Titular del OIC en ese Instituto Armado el oficio V2/58627, del 9 de julio de 2012, copia de la presente Recomendación y el cuadernillo de evidencias del expediente CNDH/2/2012/199/Q, mediante el cual se da vista de los hechos denunciados por Q1, en agravio de V1 y V2, lo anterior, para que se investigue la conducta de los servidores públicos involucrados y en su momento se determine lo que conforme a Derecho proceda.

Igualmente, mediante los oficios DH-V-13646 y DH-R-17062, del 24 de septiembre y del 15 de noviembre de 2012, el citado Director General informó que el OIC en ese Instituto Armado inició el procedimiento administrativo de investigación 353/2012/C.N.D.H./QU, el que se encontraba en integración.

Además, mediante los oficios DH-R-2704 y DH-R-4329, de los días 20 y 26 de marzo de 2013, la referida Dirección General comunicó que el OIC en ese Instituto Armado informó, a través del diverso 022469, del 3 de octubre de 2012, que determinó el procedimiento administrativo de investigación 353/2012/C.N.D.H./QU, para lo cual emitió un acuerdo de archivo por falta de elementos de prueba que acrediten de forma fehacientes que algún servidor público adscrito a la Sedena hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo.

Inherente al punto quinto, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2354/2012, de fecha 14 de agosto de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional remitió copia de la primera foja de los oficios CNDH/DGAJ/2390/2012 y CNDH/DGAJ/2343/2012, de los días 9 y 10 de agosto de 2012, en las que consta el acuse de

recibo de las denuncias de hechos formuladas por esta Comisión Nacional ante la PGR y la Procuraduría General de Justicia Militar.

En ese sentido, por el oficio DH-R-16609, del 7 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente con la PGR en el seguimiento de las averiguaciones previas iniciadas o que se inicien con motivo de los hechos de la presente Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-16763, del 8 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que en relación con la colaboración en el seguimiento de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional ante la Procuraduría General de Justicia Militar, solicitó al Titular de la citada Procuraduría informe si fue iniciada averiguación previa alguna, de ser así informe el estado en que se encuentra; en caso contrario le requirió que inicie la indagatoria correspondiente, con la finalidad de que el citado Instituto Armado esté en posibilidad de acreditar a esta Comisión Nacional, su colaboración.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-795, del 15 de enero de 2013, la referida Dirección General comunicó que para acreditar la colaboración en el seguimiento de la denuncia ante la Procuraduría General de la República, el Secretario Técnico de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en el oficio SCRPPA/ST/10652/2012, remitió el diverso DH-R-16609, del 7 de noviembre de 2012, signado por el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos, Secretaría de la Defensa Nacional mediante el cual informa: “que esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición de colaborar con esa Institución en el seguimiento e investigación de la averiguación previa iniciada o que se inicie en relación con la Recomendación de mérito emitida por esta Comisión Nacional”.

En relación con los puntos sexto y octavo, mediante el oficio DH-R-17462, del 22 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que la Unidad Jurídica en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario adscrita a la IV Región Militar, informó a esta Dirección General, las acciones realizadas como sigue:

A. Se instruyó al personal militar, para que en todas las actividades que se realicen en apoyo de seguridad pública, sean en estricto apego a derecho y con respeto a los Derechos Humanos.

B. Mediante ciclo de conferencias se reiteró al personal militar la importancia del respeto de las garantías individuales, previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la eliminación de prácticas de cateos o intromisiones domiciliarias que son contrarias a este precepto constitucional.

C. La elaboración de un protocolo sobre cadena de custodia, preservación de las evidencias del delito, detenciones, puesta a disposición y uso legítimo de la fuerza, mismo que se distribuyó al personal militar, para que les sirva de consulta inmediata y,

D. La difusión y aplicación del “Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012”, para lo cual se anexa copia en la que se acredita el cumplimiento de las acciones antes descritas.

Referente al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-12976, del 12 de septiembre de 2012, el referido Director General solicitó al Titular de ese Instituto Armado la elaboración de los protocolos y manuales requeridos por la Comisión Nacional.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-12976, del 12 de septiembre de 2012, el propio Director General hizo llegar copia del diverso 76463, del 10 de septiembre de 2012, por el que el Estado Mayor de ese Instituto Armado informó lo siguiente:

A. La asesoría jurídica del Estado Mayor en el mensaje correo electrónico de imágenes número 40306, del 15 de mayo de 2012, comunicó que se elabora el Manual y los Protocolos de Actuación Común, que regulan el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

B. Que por el documento número 5340, del 16 de junio de 2012, se remitió a la asesoría jurídica, el proyecto del Manual para regular el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con objeto de que se continúe con el trámite correspondiente.

C. La asesoría jurídica del Estado Mayor en el oficio 58430, del 12 de junio de 2012, comunicó a la Dirección General de Infantería que convocara, integrara y presidiera un grupo de trabajo, con la participación de representantes de diversos organismos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con objeto de elaborar el Manual y los Protocolos de actuación específica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, debiendo tomar en consideración el proyecto elaborado por la Sección S-3(OPS) del Estado Mayor.

D. Actualmente, la asesoría jurídica del Estado Mayor es el organismo que se encuentra coordinando los trabajos correspondientes para la presentación ante su superior, del proyecto en mención.

E. Asimismo, corresponde a la asesoría jurídica la revisión del multicitado proyecto desde el punto de vista jurídico y a la S-6, desde el punto de vista doctrinario.

También, a través del similar DH-R-4329, del 26 de marzo de 2013, la misma Dirección General comunicó que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la "Directiva que regula El Uso de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos".

Que por lo anterior, el Titular de ese Instituto Armado, en el mensaje correo electrónico de imágenes 34159, del 24 de abril de 2012, ratificó a la totalidad de las Unidades y Dependencias, el contenido de dicha publicación; sin embargo, los protocolos y manuales de activación específica del personal militar, se encuentran elaborados y pendientes de ser aprobados por el Titular del ramo; por lo que una vez que se cuente con éstos, se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-14155, del 23 de septiembre de 2013, la citada Dirección General comunicó que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la Directiva que Regula El Uso de la Fuerza por Parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por lo anterior, el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el mensaje correo electrónico de imágenes 34159, del 24 de abril de 2012, ratificó a la totalidad de las Unidades y Dependencias de ese Instituto Armado el contenido de dicha publicación.

Ahora bien, en cuanto a los Protocolos y Manuales de actuación específica del personal militar, éstos se encuentran en elaboración y pendientes de ser aprobados por el Titular de ese Instituto Armado y, uno de sus fines primordiales, será el de salvaguardar los derechos de desarrollo y protección de las niñas y niños que se encuentren presentes en los lugares donde se realiza un operativo; por lo que, una vez que se cuente con ellos se remitirán a los Mandos Territoriales de la Secretaría de la Defensa Nacional en documentos de fácil divulgación, para que, mediante las órdenes respectivas, se hagan del conocimiento del personal militar y se apliquen en todas las operaciones militares, situación que se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional en forma expedita.

Que respecto de lo anterior, se han impartido pláticas, cursos y conferencias en los diversos mandos territoriales, sobre el Uso de la Fuerza y sobre aspectos relacionados a la Cadena de Custodia, Detención y Puesta a Disposición de las Personas.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-5701, del 3 de junio de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió copia del "Manual del Uso de la Fuerza,

de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas”, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación.

Referente al punto octavo, por medio del oficio DH-R-12976, del 12 de septiembre de 2012, el citado Director General comunicó que un Mayor de Justicia Militar en coordinación con un Capitán Primero, Asistente Administrativo de Sanidad, impartieron al personal perteneciente a las Unidades Jurisdiccionadas a la IV Región Militar, en Monterrey, Nuevo León, conferencias relacionadas con los temas “Uso Ilegítimo de la Fuerza”, “Preservación del lugar de los Hechos” y “Detención y Puesta a Disposición de las Personas”, del periodo comprendido del 13 al 17 de agosto de 2012, para lo cual rindieron informe gráfico.

Asimismo, mediante el diverso DH-R-17462, del 22 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, comunicó que en interés del seguimiento del debido cumplimiento de dicho punto recomendatorio, la Unidad Jurídica en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario adscrita a la IV Región Militar, informó de las acciones realizadas como sigue:

A. Se instruyó al personal militar, para que en todas las actividades que se realicen en apoyo de seguridad pública, sean en estricto apego a derecho y con respeto a los Derechos Humanos.

B. Mediante ciclo de conferencias se reiteró al personal militar la importancia del respeto de las garantías individuales, previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la eliminación de prácticas de cateos o intromisiones domiciliarias que son contrarias a este precepto constitucional.

C. La elaboración de un protocolo sobre cadena de custodia, preservación de las evidencias del delito, detenciones, puesta a disposición y uso legítimo de la fuerza, mismo que se distribuyó al personal militar, para que les sirva de consulta inmediata y,

D. La difusión y aplicación del “Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012”, para lo cual se anexa copia en la que se acredita el cumplimiento de las acciones antes descritas.

Igualmente, comunicó que el 9 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la plática con los temas de Actos de Derechos Humanos, Allanamiento de Morada y Cateos o Visitas Domiciliarias Ilegales a efectivos de la IV Región Militar en la que participaron 239 elementos militares. No obstante lo anterior, queda pendiente que la Sedena acredite que se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos y, que en ellos se refleje que participaron de manera inmediata los elementos militares integrantes de la IV Región Militar, en Monterrey, Nuevo León, enviando a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

También a través de los similares DH-R-2704, DH-R-4329 y DH-R-6999, de los días 20 y 26 de marzo, así como del 30 de mayo de 2013, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que se intensificó el Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N.; asimismo, remitió copia de los indicadores de gestión, en los que se refleja el número de eventos realizados hasta el 31 de diciembre de 2012, así como la totalidad del personal militar participante; que, también individualmente fue capacitado el personal militar perteneciente a la IV Región Militar, para lo cual, agregó el informe gráfico correspondiente.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-12321, del 8 de agosto de 2013, el propio Director General remitió los resultados de la aplicación del programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido a los mandos medios y elementos de tropa, correspondientes a los años de 2009 a 2012 y del transcurso de 2013, así como la estadística gráfica de los indicadores de gestión, que acreditó el personal militar capacitado.

- Recomendación 30/12. *Caso de detención arbitraria, tratos crueles y falsedad en la rendición de informes en agravio de V1, en San Luis Potosí.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública el 29 de junio de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3813/2012, de fecha 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del primer punto, señaló que dicha Secretaría de Estado, sometería el caso de V1 a los mecanismos Institucionales de Apoyo a Víctimas Civiles para estar en posibilidad de ofrecer a la víctima el apoyo económico para sufragar los gastos erogados, asimismo, señaló que se le incorporaría a los beneficios del Convenio de Colaboración celebrado entre esa dependencia y el Instituto Nacional de Rehabilitación; además de que esa Secretaría brindaría a V1 la atención psicológica a través de la Dirección General de Derechos Humanos, por lo que adjuntó el diverso SSP/SPPC/DGDH/3807/2012, con el que se giraron instrucciones al Director General [Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, para que conforme a lo recomendado en el presente punto, se sirviera solicitar los mecanismos institucionales competentes, así como los apoyos que correspondieran conforme a Derecho a efectos de su cumplimiento.

Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/4060/2012, del 18 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP solicitó a esta Comisión Nacional que gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se remita a esa Unidad Administrativa, los datos personales y de localización que se tengan a disposición respecto de la persona cuya clave es V1.

A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/4536/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAARDAP/019/2012, signado por el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso de Poder de esa Institución, al que anexó el comunicado de fecha 18 de junio de 2012, emitido por la Subdirectora de Medicina de Rehabilitación el Instituto Nacional de Rehabilitación, con el que comunicó al Director para la Reivindicación y el Trato Digno de la SSP, que no fue posible la inclusión de V1, como beneficiario del convenio de colaboración celebrado entre esa Secretaría y el mencionado Instituto, en razón de que los servicios del Instituto Nacional de Rehabilitación no brindan el servicio especializado de rehabilitación de oftalmología, en razón de que no estaba dentro de los criterios de inclusión de las áreas en que el mencionado Instituto se especializa; además de que en materia de oftalmología se limita a brindar servicio de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades oftalmológicas de catarata, glaucoma, retinopatía diabética y enfermedades inflamatorias del globo ocular, así como tampoco se cuenta con el equipo especializado de prótesis oculares y de rehabilitación respectivo.

Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/4820/2012, del 29 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP solicitó a esta Comisión Nacional se giraran instrucciones a quien correspondiera, a fin de que se remitiera a esa Unidad Administrativa, los datos personales y de localización que se tuvieran a disposición respecto de V1.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/7534/2012, del 10 de diciembre de 2012, el Director General de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que mediante el diverso SSP/SPPC/DGDH/DGAARDAP-

DAP/31/2012, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, gestionó ante esta Comisión Nacional los datos de localización y ubicación de V1, con la finalidad de brindarle los apoyos recomendados; por lo que a través del similar 73681, firmado por el Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional, señaló que no era posible dicha petición, ya que esta Institución se encuentra materialmente imposibilitada para cumplir en sus términos el punto de mérito; por lo que se solicitó tenerlo por concluido.

Por su parte, el Director General del Registro Nacional de Víctimas, mediante el oficio CEAV/JHB/HGV/0420/2014, del 16 de octubre de 2014, solicitó a esta Comisión Nacional que llevara a cabo el llenado de los Formatos Únicos de Declaración de las Víctimas Directas e Indirectas relacionadas en la presente Recomendación; lo anterior, tomando en cuenta que el Formato Único de Declaración es el documento idóneo reconocido por la Ley General de Víctimas para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas al igual que el Formato Único de Inscripción al Padrón de Representantes para el caso de que las víctimas se encuentren representadas; por lo que para que exista una correlación entre las víctimas directas e indirectas, se deberá llenar un formato por cada víctima y por cada hecho victimizante y, de ser el caso, para cada representante.

Relativo al segundo punto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3813/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del segundo punto, señaló que dicha Secretaría de Estado, sometería el caso de V1 a los mecanismos Institucionales de Apoyo a Víctimas Civiles para estar en posibilidad de ofrecer a la víctima el apoyo económico para sufragar los gastos erogados, asimismo, señaló que se le incorporaría a los beneficios del Convenio de Colaboración celebrado entre esa dependencia y el Instituto Nacional de Rehabilitación; además de que esa Secretaría brindaría a V1 la atención psicológica a través de la Dirección General de Derechos Humanos, por lo que adjuntó el diverso SSP/SPPC/DGDH/3807/2012, con el que se giraron instrucciones al Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, para que en cuanto a la reparación de los daños médicos y psicológicos de V1, se realizaran las gestiones necesarias para su incorporación a los beneficios del referido Convenio de Colaboración, además de que se designara a personal especializado en psicología a efectos de brindar la atención necesaria al agraviado.

A través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/4536/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGAARDAP/019/2012, firmado por el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso de Poder de esa Institución, al que anexó el comunicado del 18 de junio de 2012, emitido por la Subdirectora de Medicina de Rehabilitación del Instituto Nacional de Rehabilitación, con el que comunicó al Director para la Reivindicación y el Trato Digno de la SSP, que no fue posible la inclusión de V1, como beneficiario del convenio de colaboración celebrado entre esa Secretaría y el mencionado Instituto, en razón de que los servicios del Instituto Nacional de Rehabilitación no brindan el servicio especializado de rehabilitación de oftalmología, en razón de que no está dentro de los criterios de inclusión de las áreas en que el mencionado Instituto se especializa; además de que en materia de oftalmología se limita a brindar servicio de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades oftalmológicas de catarata, glaucoma, retinopatía diabética y enfermedades inflamatorias del globo ocular, así como tampoco se cuenta con el equipo especializado de prótesis oculares y de rehabilitación respectivo.

Por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7534/2012, del 10 de diciembre de 2012, el Director General de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGAAD-DAV/31/2012, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, gestionó ante esta Comisión Nacional los datos de localización y ubicación de V1, con la finalidad de brindarle los apoyos recomendados; por lo que a través del similar 73681, firmado por el Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional, señaló que no era posible dicha petición, ya que esta Institución se encuentra materialmente imposibilitada para cumplir en sus términos el punto de mérito; por lo que se solicitó tenerlo por concluido.

En razón de lo anterior, el 3 de abril de 2013 personal de esta Comisión Nacional estableció comunicación con la quejosa, con objeto de informarle que personal de la entonces Secretaría de Seguridad Pública solicitó sus datos, a fin de localizarla tanto a ella como al agraviado para comunicarles el procedimiento a seguir para efectos de la reparación del daño que en Derecho procediera; manifestando la quejosa su desconfianza en que se tratara de una trampa; motivo por el cual se le proporcionaron los datos del Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces SSP, para que de considerarlo pertinente, ella misma se comunicara con dicho servidor público. Posteriormente, los días 16 de mayo y 8 de agosto de 2014, personal de este Organismo Nacional intentó restablecer contacto con la citada quejosa sin obtener resultados favorables, motivo por el cual se tramitó el envío del telegrama respectivo a su domicilio.

Por su parte, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2430/2014, del 8 de julio de 2014, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/5427/2014, del 25 de junio de 2014, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual comunicó que relativo al cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios, aún no existía determinación alguna por parte del juez o autoridad competente para estar en posibilidad de proceder a la reparación del daño de V1, por lo que una vez que esa Institución contara con las resoluciones de carácter civil, penal y/o administrativas que permitieran la cuantificación de los daños ocasionados, se turnarían al área correspondiente para la realización del trámite debido.

En lo correspondiente al tercer punto, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/3813/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del tercer punto, señaló que dicha Secretaría, a través de la Dirección General de Derechos Humanos permanentemente capacita en dicha materia a sus servidores públicos a través de cursos diseñados e impartidos por especialistas de este Organismo Nacional; no obstante, lo anterior, indicó que se fortalecerían los Programas de Derechos Humanos en las temáticas señaladas en la presente Recomendación y con base en los Principios de Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y el Empleo de las Armas de Fuego, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley; motivo por el cual se adjuntó el diverso SSP/SSPPC/DGDH/3808/2012, con el que se solicitó al Director de Cultura en Derechos Humanos de esa dependencia, adoptar las acciones pertinentes para tales efectos, además de señalarle que se deberían tomar en cuenta que en dicha capacitación se debería abarcar lo correspondiente a los Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza Pública, Lineamientos Generales para Poner a Disposición de las Autoridades Competen-

tes a Personas u Objetos y los Lineamientos Generales para la Regulación del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia dispuestos dentro de los Acuerdos 04, 05 y 06, emitidos el 23 de abril de 2012 por el Secretario de Seguridad Pública con objeto de prevenir violaciones a los Derechos Humanos similares a los que motivaron la presente Recomendación, mismos que fueron dirigidos a todos los elementos de las instituciones policiales de los órganos desconcentrados de esa Institución.

Dentro del oficio SSP/SSPPC/DGDH/4536/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/062/2012, del 2 de agosto del año citado, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos; con el cual informó que durante el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2006 al día del presente, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP se habían implementado durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, por lo que en el marco de dicho Programa se llevaron a cabo 918 eventos de capacitación, los cuales contaron con la participación de 110,774 Policías Federales, entre los que se encontraban mandos y elementos operativos pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; cabe realizar la precisión de que el estado de fuerza de la Policía Federal a la fecha presente, es de aproximadamente 36,000 elementos, la cifra antes citada contempla que algunos servidores públicos han cursado dos o más capacitaciones de Derechos Humanos; señalando que todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la cultura en los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Protección de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de seguridad pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las Leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno de México; los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten en Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente con Instituciones Especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), especializadas en Derechos Humanos, así como organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros; dentro de las temáticas abordadas en los eventos antes mencionados, se encuentran, entre otras, las siguientes: Interpretación del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, Irregularidades en los cateos, Análisis de la Recomendación General Número 19, que versa sobre la práctica de cateos ilegales, Casos prácticos en materia de cateos, Marco Jurídico del cateo artículos 14 y 16 constitucionales, Marco Jurídico de la detención artículos. 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, Técnicas de Detención y Control, Marco Jurídico de Protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por

Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Las responsabilidades del policía en la prevención y detención del delito, El derecho a la vida, legalidad jurídica, seguridad jurídica e integridad personal, Facultades en el arresto, la detención y el empleo de la fuerza de armas de fuego, Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008, El empleo de equipo policial de la seguridad pública y los Derechos Humanos, Código Penal Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad), Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley por tener facultad de uso de la fuerza, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza y Actos ilegítimos en operativos Policiales; con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social, a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y el Sistema de Desarrollo Policial; es importante destacar que el uso legítimo de la fuerza pública es el medio para asegurar el cumplimiento de la ley, constituye un elemento indispensable para preservar el orden y la paz públicos, se realiza estrictamente en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de los integrantes de las instituciones policiales, debiendo ser en todo momento: legal, necesaria, proporcional, racional y oportuna, además de respetar los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el uso de la fuerza necesaria se destinará a neutralizar y a controlar conductas que generen un riesgo inminente y sin derecho que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas o a la de los elementos de los cuerpos policiales federales, quienes tienen derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad; con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado acciones en la modalidad a distancia, tales como videoconferencias magistrales, lo cual implica la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación, y que gracias a la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México y otros distinguidos centros académicos, se logró la capacitación simultánea de 50,015 mandos superiores, medios y operativos de la Policía Federal en cuando menos 102 sedes ubicadas en todo el territorio nacional, a través de las Comandancias de Región, de Sector y Dictámenes de la División de Seguridad Regional, en los 31 Estados de la República y el Distrito Federal; en lo que va la presente administración se han transmitido 21 videoconferencias, sobre el conocimiento de prevención o violaciones a los Derechos Humanos, a la legalidad y seguridad pública, han contado con la exposición de importantes ponentes y algunas de las temáticas abordadas en las videoconferencias relacionadas con la presente Recomendación son las siguientes: La protección de los Derechos Humanos en la Función Policial el 30 de abril de 2008, Criterios de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en materia de seguridad pública el 26 de junio de 2008, Uso de la Fuerza en Operaciones Policiales el 21 de octubre de 2008, Marco Jurídico de Protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal, el 20 de enero de 2010, Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos el 11 de agosto de 2011 y Armas de Fuego y Uso de la Fuerza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos el 24 de noviembre de 2011; es importante mencionar que las actividades de



educación en Derechos Humanos se realizan con el apoyo de los instructores de la Secretaría Técnica de este Organismo Nacional, la Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional de las Migraciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja, Instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil especializadas, asimismo la certificación académica de servidores públicos en temas especializados de Derechos Humanos se realiza con universidades, entidades públicas y la sociedad civil, personal directivo y operativo de las distintas unidades administrativas del sector central y de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la SSP; con la sinergia de esfuerzos se ha logrado consolidar con la Universidad Iberoamericana la Cuarta Generación Diplomado en "Derechos Humanos y Seguridad Pública"; en el marco del Convenio de Colaboración entre la SSP y el Comité Internacional de la Cruz Roja relativo a Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial con enfoque en el Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego, desde 2008 se han realizado 10 cursos de formación de instructores en Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial, en los que se han certificado 220 instructores. También se llevaron a cabo diversas actividades de sensibilización como conferencias y una videoconferencia, con la participación de más de 20,000 efectivos y cerca de 125 mandos superiores; en ese orden de ideas y con el propósito de contribuir en la construcción de una política de seguridad pública con pleno respeto de los Derechos Humanos, que son la guía del servicio público y a la vez constituyen con pleno respeto de los Derechos Humanos, que son la guía del servicio público y a la vez constituyen su límite la SSP y el Comité Internacional de la Cruz Roja, renovaron, el 14 de febrero de 2011, por dos años más el convenio de colaboración firmado en 2008, para continuar trabajando en la promoción e integración de las normas sobre el uso de la fuerza y el respeto de los derechos fundamentales de las personas, aplicables a la función policial; además comunicó que la SSP, el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa y la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, firmaron el pasado 7 de junio de 2011, una carta de entendimiento para impartir la Maestría en Derechos Humanos y Seguridad Pública, que busca fortalecer la cultura del respeto y protección de los Derechos Humanos en todas las tareas del quehacer institucional; la maestría impartida por el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, organismo internacional autónomo, sin fines de lucro y orientado a satisfacer necesidades educativas, tecnológicas y de desarrollo social, mediante la investigación, la innovación, la difusión y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación; el proyecto de profesionalización en Derechos Humanos, cuenta con el apoyo del Programa de Seguridad y Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional que en México es implementado por Management Systems International; finalmente cabe destacar que 300 servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiarios a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ellos en razón de que serán becados atendiendo a su desempeño profesional pero tendrán el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de la institución para el servicio a la comunidad; cabe señalar que a partir de la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación el pasado 23 de abril de 2012, se ha integrado en los planes y programas de estudio de la Dirección de Cultura en Derechos Humanos, lo contenido en los siguientes acuerdos: 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones de los Órganos Desconcentrados en la SSP, 05/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales

para poner a Disposición de las Autoridades Competentes a Personas u Objetos y 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia en la Secretaría de Seguridad Pública; de igual forma en cuanto al tema de presentación de pruebas de cumplimiento, anexó el reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, es importante precisar que el avance del área de capacitación a este respecto, tiene un porcentaje de avance del 120 %, es decir, mayor a lo proyectado originalmente; Por último, informó que se proyectó una planeación integral de diversas acciones para el año 2012, la cual se conforma por 200 actividades, dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Con la finalidad de que se garantice el respeto a los Derechos Humanos, en la implementación de los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7534/2012, del 10 de diciembre de 2012, el Director General de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que en la presente administración se implementó el Programa de Capacitación relativo a la Promoción de los Derechos Humanos, el cual ha tenido por objeto guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mediante el fomento de respeto y protección de las prerrogativas fundamentales; de tal manera que durante el periodo comprendido entre los meses de abril a octubre de 2012, se realizaron 87 eventos de capacitación de manera presencial y a distancia consistentes en: Maestrías, Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados en Derechos Humanos, con los cuales se educaron a 23,711 elementos de mando y operativos, adscritos a las diferentes Divisiones de la Policía Federal, destacando las siguientes temáticas: Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Derecho a la Vida, Legalidad, Seguridad Jurídica e Integridad Personal, Acceso a la Justicia, a la Información y Respeto al Honor, Principios y Criterios de la Reparación del Daño por Violación a los Derechos Humanos, Fundamento de la Reparación del Daño por Violación a los Derechos Humanos, Formas de Reparar el Daño (Restitución, Indemnización, Garantías de No Repetición, entre otras), Interpretación del Artículo 21 Constitucional, Marco Jurídico de la Protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal, Facultades en el Arresto, la Detención y el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, Actos Illegítimos en Operativos Policiales, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Responsabilidades de los Encargados de Hacer Cumplir la Ley al Usar la Fuerza y Responsabilidades de los Encargados de Hacer Cumplir la Ley Después de Usar la Fuerza; precisando que el estado de fuerza de la Policía Federal es de aproximadamente 36,000 elementos, la cifra antes citada contempla que algunos servidores públicos han participado en dos o más actividades académicas en materia de Derechos Humanos; por lo que con la finalidad de prevenir hechos como los que dieron origen a la emisión de la Recomendación que se atiende, se han integrado en planes y programas de estudio de la Dirección de Cultura en Derechos Humanos los acuerdos 04, 05 y 06 del 23 de abril de 2012, del Secretario de Seguridad Pública por los que se emitieron los Lineamientos Generales relativos a la “Regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales”, “Puesta a Disposición de las Autoridades Competentes a Personas u Objetos y Regulación del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia”; precisando que las acciones de capacitación en materia de Derechos Humanos han hecho asequibles los objetivos de

combatir a la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de legalidad, garantizando a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos fundamentales, resaltando que al respecto, de acuerdo con el reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, se ha obtenido un porcentaje de avance del 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente.

Concerniente al punto cuarto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3813/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del cuarto punto, señaló que dicha dependencia estaría a la disposición presupuestaria autorizada por la Cámara de Diputados y a la seguridad de las personas civiles, en especial en los casos en los que exista presencia de niñas, niños y adolescentes, aunado al respeto a la dignidad de las personas víctimas, y en especial a las autorizaciones judiciales que corresponda para llevar a cabo grabaciones de audio y video; asimismo, se considerará el riesgo en las investigaciones y para la integridad física de todas las personas involucradas en tareas de seguridad, incluido el de los elementos de Policía, el tipo de operación policial y lo previsto por los protocolos y lineamientos de actuación policial.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/4751/2012, del 10 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/OCG/01389/2012, del 10 de agosto de 2012, firmado por la Comisionada General de la Policía Federal, con el que señaló que con base en los artículos 5, fracciones, V y VII, 36 y 94 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, desde el año 2007, se han adquirido vehículos terrestres con “equipo policial integrado” para incrementar el parque vehicular con dichas características a 4,087 unidades; asimismo, mencionó que en el año 2012, se programaron compras de vehículos patrulla con equipo policial integrado de origen, en específico 700 camionetas tipo pick up de servicios especiales; respecto de lo cual hizo la aclaración de que cierta información referente a ello, se encuentra reservada en términos de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; no obstante, también refirió que por “Equipo Policial Integrado, se desprende que las unidades mencionadas cuentan con un sistema de videograbación consistente en: una videograbadora digital móvil, una cámara frontal, una cámara interior, un panel de control, un micrófono/transmisión inalámbrico, equipo de transferencia y respaldo de archivos (para unidades administrativas foráneas), un software, un sistema de control videograbador mediante comando de voz y, un sistema de intercomunicación de cabina-caja.

En atención al punto quinto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3813/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del presente punto, adjuntó el diverso SSP/SPPC/841/2012, con el que el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de esa Secretaría, solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal a efectos de que girara las instrucciones correspondientes para que se implementaran las acciones tendientes al cumplimiento de las recomendaciones específicas cuarta y quinta (*sic*).

Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/4536/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos; el oficio PF/DIVINT/DEJ/1501/12, suscrito por la Directora de Enlace Jurídico de la División de Inteligencia de la Policía Federal, al que adjuntó la circular



PF/DIVINT/0036/12; la circular PF/DINV/26/2012, firmada por el Titular de la División de Investigación de la Policía Federal; el oficio PF/DFF/EJ/DH/22575/2012, signado por el Director del Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, al que adjuntó los diversos PF/DFF/CROP/EA/13796/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/JUR/DH/4205/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUSP/DH/12171/2012, PF/DFF/CROP/EA/13318/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/11348/2012 y PF/DFF/COE/3314/2012; el oficio PF/DSR/AP/05186/2012, suscrito por el Titular del Área de Personal de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, al que adjuntó el similar PF/DSR/AP/04995/2012; el oficio PF/DSR/CECHIS/01728/2012, firmado en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chiapas; el oficio PF/CEBC/4206/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California; el oficio PF/DSR/CEPFV/2901/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Veracruz; el oficio PF/CEPFEH/USA-JEH/1306/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Hidalgo, al que anexó cinco actas; el oficio PF/DSR/CENL/1909/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Nuevo León, al que acompañó siete actas; el oficio PF/CEO/03050/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Oaxaca, al que adjuntó el diverso PF/CEO/2976/2012; el oficio PF/DSR/CEP/2402/2012, firmado por el Coordinador de la Policía Federal en el Estado de Puebla; el oficio PF/DSR/CET/2851/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Tabasco, al que anexó el oficio-circular PF/DSR/CET/026/2012, así como el oficio PF/DSR/CEY/2163/2012, suscrito por ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Yucatán, al que acompañó, cuatro actas; documentos con los que se hizo constar las instrucciones giradas a los servidores públicos de la Policía Federal para el cumplimiento del presente punto recomendado, así como la recepción de las mismas por parte del personal de esa corporación policial.

Mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/4751/2012, del 10 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/OCG/01389/2012, del 10 de agosto de 2012, firmado por la Comisionada General de la Policía Federal, con el que se acompañaron las siguientes documentales: el oficio PF/SG/CSG/DGRM/3392/2012, signado por el Director General de Recursos Materiales de la Coordinación de Servicios Generales de la Secretaría General de la Policía Federal; la circular PF/DIVINT/0036/12, suscrita por el Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal; el oficio PF/DINV/EJ/06944/2012, firmado por el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal, al que anexó la circular PF/DINV/26/2012; el oficio PF/DSR/EJ/7074/2012, signado por el Director de Área en el Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal; el oficio PF/DSR/CEG/1585/2012, suscrito por el Inspector General en ausencia del Coordinador de la Policía Federal en el Estado de Guerrero, al que acompañó 14 actas; el oficio PF/DIVCIENT/1591/2012, firmado por el Titular de la División Científica de la Policía Federal, quien remitió las tarjetas PF/DIVCIENT/CPDE/1481/2012, PF/DIVCIENT/CIT/0827/2012 y el similar PF/DIVCIENT/CC/2976/2012, y, por último, el oficio PF/DA/2978, signado por el Titular de la División Antidrogas de la Policía Federal, al que anexó la circular PF/DA/065/2012; con las cuales se comprueba que se ha exhortado a los mandos de esa Institución, la observancia y cumplimiento de la presente Recomendación para que todos los servidores públicos de la Policía Federal proporcionen información veraz a este Organismo Protector de los Derechos Humanos y a la autoridad ministerial y se fomente que en el desempeño de sus funciones a efectos de que se conduzcan bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0351/2013, del 15 de febrero de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DSR/CEC/1864/2012, del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual el Coordinador Estatal de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal en Colima envió a esa Unidad Administrativa tres actas circunstanciadas en las cuales hizo constar haber enterado al personal de esa corporación, respecto del punto quinto recomendatorio para su debida atención.

En lo referente al punto sexto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3813/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del sexto punto, informó que esa Secretaría colaboraría amplia y permanentemente con este Organismo Nacional así como con el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en lo que tuviera a bien requerir para el esclarecimiento de los hechos; asimismo, señaló que con antelación a la emisión de la presente Recomendación esa dependencia dio la vista del expediente de queja CNDH/1/2010/5324/Q a la citada Contraloría, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/6624/2011, del 9 de septiembre de 2011, a efectos de deslindar las responsabilidades y el resultado del o los procedimientos administrativos que en derecho procedieran; por lo que con el diverso SSP/SPPC/DGDH/3809/2012, se le solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal, informara el número de procedimiento administrativo que se hubiera instaurado con motivo de la vista antes mencionada, así como el respectivo que se haya iniciado derivado de la queja presentada por este Organismo Nacional.

A través del oficio OIC/SSP/Q/DE/900/2012, del 9 de julio de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa Titularidad determinó radicar el presente bajo el expediente administrativo DE-163/2012, acordándose dar inicio a la investigación de los hechos denunciados dentro de la presente Recomendación, a efectos de determinar la existencia de conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa y así estar en posibilidades de pronunciarse al respecto, conforme a Derecho procediera, en términos de su competencia.

Con el oficio OIC/SSP/Q/DE/2316/2012, del 7 de diciembre de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en la SSP informó a esta Comisión Nacional que el expediente DE-163/2012, se concluyó el 13 de agosto de 2012, mediante acuerdo de archivo por falta de elementos, adjuntándose al presente copia de la determinación correspondiente.

Dentro del oficio OIC/PF/AQ/5141/2012, del 8 de agosto de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó al Director General de los Derechos Humanos de la SSP, que referente a su oficio SSP/SSPPC/DGDH/3809/2012, del 10 de julio de 2012, a través del cual remitió la presente Recomendación, con la finalidad de que esa autoridad brindara la atención correspondiente al punto sexto recomendatorio, dicha documentación se agregó al expediente DE/543/2011, agregando que el mismo, se encontraba en etapa de investigación, por lo que una vez que se determinara lo que en Derecho correspondiera, se haría del conocimiento.

Con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/4536/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/5141/2012, del 8 de agosto del año citado, con el que el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó al Director General de los Derechos Humanos de la SSP que referente a su oficio SSP/SSPPC/DGDH/3809/2012, del 10 de julio de 2012, a través del cual remitió la presente Recomendación, con la finalidad de que esa autoridad

brindara la atención correspondiente al punto sexto recomendatorio, la mencionada documentación se agregó al expediente DE/543/2011, agregando que el mismo se encontraba en etapa de investigación, por lo que una vez que se determinara lo que en Derecho correspondiera, se haría del conocimiento.

Dentro del oficio OIC/PF/AQ/8461/2012, del 27 de noviembre de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que de los autos y constancias que obran en el expediente DE/543/2011, derivados de la correspondiente investigación, se apreciaron elementos probatorios que hacen presumir la probable responsabilidad de servidores públicos de la Policía Federal; en razón de lo anterior, con esa fecha se dictó el acuerdo para turnar el citado expediente al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efectos de que se realice la sustanciación del respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7534/2012, del 10 de diciembre de 2012, el Director General de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que mediante el recurso SSP/SSPPC/DGDH/3809/2012, el Director General de Derechos Humanos, manifestó al Titular del OIC en la Policía Federal, la disposición para colaborar en lo que tenga a bien requerir respecto de la queja que presentara este Organismo Nacional; a su vez, mencionó que el Titular del Área de Quejas de esa Contraloría abrió el expediente administrativo DE/543/2011, respecto del cual con su similar OIC/PF/AQ/8461/2012 informó a esa unidad administrativa que al procedimiento en cita le recayó acuerdo de turno al Área de Responsabilidades de aquella Instancia.

En este sentido, a través del oficio OIC/PF/AR/9708/2012, del 11 de diciembre de 2012, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que el expediente DE/543/2011 fue turnado a esa Área de Responsabilidades, registrándose con el número de expediente ER-3968/2012, mismo que se encontraba en estudio para acordar lo que en Derecho correspondiera.

Finalmente, por medio del oficio OIC/PF/AR/10189/2014, del 15 de mayo de 2014, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la resolución que, el 29 de noviembre de 2013, se emitió dentro del expediente ER-3968/2012, en el cual quedó debidamente acreditado que los servidores públicos involucrados en los hechos, resultaron responsables de la irregularidad administrativa que se les atribuyó, por lo que se les impuso sanción administrativa consistente la suspensión del empleo, cargo o comisión por el período de un año.

Asimismo, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2430/2014, del 8 de julio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/5427/2014, del 25 de junio de 2014, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual comunicó que, mediante el diverso PF/DGAJ/5092/201, del 18 de junio de 2014, se solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que informara el estado de trámite del procedimiento administrativo, y de ser el caso, se remitiera copia certificada de la determinación correspondiente, sin embargo, señaló que hasta esa fecha no se había recibido respuesta alguna, por lo que en el momento en que se tuviera, se haría del conocimiento.

Por último, con relación al punto séptimo, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/3813/2012, de fecha 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del séptimo punto, informó que esa Secretaría colaboraría amplia y permanentemente con este Organismo

Nacional así como con la Representación Social de la Federación, en lo que tuviera a bien requerir para el esclarecimiento de los hechos; asimismo, señaló que con antelación a la emisión de la presente Recomendación esa dependencia dio las vistas del expediente de queja CNDH/1/2010/5324/Q a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, a través del oficio SSP/SSPC/DGDH/7271/2011, de fecha 3 de octubre de 2011 a efectos de que se investigara y determinara la presunta responsabilidad penal en la que pudiera haber incurrido el personal de la Policía Federal; respecto de lo cual el Director General Adjunto de la citada Dirección General informó que la Dirección de Asuntos Penales "A" presentó la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de la Federación, a través del oficio PF/DGAJ/8806/2011, del 7 de noviembre de 2011; aunado a lo anterior, se adjuntó el similar SSP/SSPC/DGDH/3810/2012, con el que se comunicó al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, la disposición de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP para colaborar con esa Institución en lo que requiriera respecto de la denuncia que en su momento presentara este Organismo Nacional, además de solicitarle se informara en su oportunidad el número de averiguación previa que le haya recaído, así como la Agencia del Ministerio Público ante la cual se hubiera radicado, además del diverso SSP/SSPC/DGDH/3811/2012, por el que se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal que informara el estado de trámite de las averiguaciones previas AP/PGJE/SLP/C/II/506/2010 y PGJE/SLP/AMPEIDSP/237/MIII/XI/2010, además de indicar el número de averiguación previa recaído a la denuncia de hechos presentada a través del oficio PF/DGAJ/8806/2011, del 7 de noviembre de 2011.

A través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/4536/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/912/2012 signado por ausencia del Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, al que se adjuntó el diverso PF/DGAJ/CE-SLP/UJE/0566/2012, con el que la Titular de la Unidad Jurídica Estatal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal informó que la averiguación previa AP/PGJE/SLP/C/II/506/2010, fue remitida por especialidad, el 12 de noviembre de 2010, a la Mesa Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esa Procuraduría y, respecto de la averiguación previa PGJE/SLP/AMPEIDSP/237/MII/XI/2010 manifestó que se encontraba en trámite.

A través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7534/2012, del 10 de diciembre de 2012, el Director General de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa unidad administrativa solicitó información a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, instancia competente para gestionar las averiguaciones previas que se enuncian en la presente Recomendación, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/3811/2012; por lo que en respuesta, dicha Área Jurídica remitió los diversos PF/DGAJ/GACRN/912/2011 y PF/DGAJ/CE-SLP/UJE/566/2012, de los cuales se desprendió que las indagatorias AP/PGJE/SLP/C/II/506/2010 y PGJE/SLP/AMPEIDSP/237/MII/XI/2010, se encontraban en trámite; asimismo, mencionó que con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6880/2012, se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal que actualizara la información respecto del estado de trámite de las indagatorias referidas, por lo que en cuanto se tuviera la misma, se haría del conocimiento.

A través del oficio DGASRCDH/004195/2012, del 13 de diciembre de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/16649/2012, signado por la Directora General Adjunta de la

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que de acuerdo con información proporcionada por la Delegación de la Institución en el Estado de San Luis Potosí, se inició la indagatoria AP/PGR/SLP/SLP-V/151/2012, misma que se encontraba en trámite, pendiente de desahogarse diversas diligencias.

En ese mismo sentido, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2430/2014, del 8 de julio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/5427/2014, del 25 de junio de 2014, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual comunicó que, mediante el oficio PF/DGAJ/5074/2014, del 18 de junio de 2014, se solicitó a la Unidad Jurídica de la Policía Federal en el Estado de San Luis Potosí que informara el estado procesal de la averiguación previa AP/PGJE/SLP/C/II/506/2010, así como de la denuncia de hechos PGJE/SLP/AMPEIDSP/237/MIII/II/2010, por lo que, con el diverso PF/DGAJ/CESLP/0456/2014, el Titular de la Unidad Jurídica informó que las indagatorias antes referidas fueron turnadas a la Delegación de la PGR en la ciudad de San Luis Potosí, acumulándose y registrándose bajo el número de averiguación previa AP/PGR/SLP-V/151/2012, ante el Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Mesa V, el cual dio a conocer que la referida indagatoria se encontraba en trámite, en virtud de existir diligencias pendientes por desahogar, además de manifestar que V1, se encontraba interno en el Cefereso de Nayarit.

- Recomendación 31/12. *Caso de los habitantes de las comunidades indígenas mixes de San Juan del Río y Santo Domingo Latani, municipio de Santiago Choapam, Oaxaca.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 3 de julio de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que fue aceptada, mediante el oficio CADH/1306/2012, del 13 de julio de 2012.

Sobre el primer punto recomendatorio se acreditó el pago a los familiares de las víctimas. El 15 de marzo de 2013 se informó sobre las medidas implementadas para otorgar atención médica y psicológica; sin embargo, algunas víctimas la aceptaron y otras no.

Ahora bien, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento total de los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto recomendatorios, mediante los oficios V4/88121 y V4/110696, de los días 8 de octubre y 18 de diciembre de 2012, respectivamente, se solicitó a la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno de Oaxaca el envío de pruebas de cumplimiento.

A través de los oficios V4/018251 y V4/59126 de los días 13 de marzo y 14 de agosto de 2013, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Respecto del segundo punto recomendatorio se acreditó el pago a los familiares de algunas víctimas. El 15 de marzo de 2013 se informó sobre las medidas implementadas para otorgar atención médica y psicológica; sin embargo algunas víctimas la aceptaron y otras no. Posteriormente, se enviaron constancias relativas a la atención psicológica brindada a los habitantes de la comunidad, entre ellos dos de las víctimas identificadas en la Recomendación como: V12, quien rechazó el ofrecimiento y a V13 se le programó cita.

Por medio de los oficios CADH/1594/2013, CADH/1865/2013 y CADH/2355/2013, de los días 15 de julio, 19 de agosto y 11 de octubre de 2013, la Coordinación para la Atención

de los Derechos Humanos en el Gobierno del Estado de Oaxaca informó la atención que se está dando para el cumplimiento de los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto recomendatorios.

Sobre el punto tercero recomendatorio el 3 de junio de 2013 se informó sobre las diligencias realizadas, en virtud de que las víctimas iniciaron querrela, se les citó para presentar testigos en la Subprocuraduría Regional de la Cuenca, por resultarles más fácil acudir a ella, exceptuando a V20, a quien no se ha localizado.

Mediante el oficio 89596, del 5 de diciembre de 2013, se solicitaron las pruebas de cumplimiento total de los puntos recomendatorios.

Respecto del cuarto punto recomendatorio, por medio de los oficios CADH/2755/2013 y CADH/2852/2013, de los días 5 y 13 de diciembre de 2013, respectivamente, la Coordinación de Atención a Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca informó las acciones realizadas a fin de garantizar el orden y la paz pública en las localidades que componen el municipio de Santiago Choapam, así como para la ejecución de la orden de aprehensión librada en la causa penal respectiva, la cual ya fue cumplida respecto de uno de los presuntos responsables, faltando los restantes, motivo por el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca solicitó la colaboración de diversas Procuradurías de Justicia Estatales, así como de la Interpol para dar cumplimiento al mandato referido.

Sobre el punto quinto recomendatorio, mediante el oficio CADH/0323/2014, del 12 de febrero de 2014, la misma autoridad comunicó la resolución, del 23 de enero de 2014, emitida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, en la que se determinó que AR1, Inspector General, Comandante Regional en Valles Centrales, dependiente de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, resultó responsable por los hechos aludidos en la Recomendación.

En el punto sexto recomendatorio, el 13 de agosto de 2012 se informó del inicio de la averiguación previa correspondiente acumulada a la similar respectiva, iniciada en contra de AR1, AR2 y/o de quienes resulten responsables, la cual se encuentra en trámite.

En el punto séptimo recomendatorio, el 21 de agosto de 2012 se informó sobre el diseño y aplicación del programa dirigido a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con las constancias que acreditan su impartición.

Mediante el oficio V4/17133, del 28 de marzo de 2014, se requirió al Gobernador del estado el envío de las pruebas de cumplimiento de la Recomendación.

- Recomendación 32/12. *Caso de inadecuado manejo de un expediente clínico, en el Hospital General "B" del ISSSTE en Pachuca, Hidalgo, en agravio de V1.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 9 de julio de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que con el oficio DG.100.1/554/2012, del 18 de julio de 2012, recibido el 20 del mes y año citados, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente propuesta de Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG/551/2012, del 18 de julio de 2012, mediante el cual solicitó al Secretario General del citado Instituto se sometiera en sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Quejas Médicas lo relativo al inadecuado manejo de un expediente clínico, en el Hospital General "B" en Pachuca, Hidalgo, en agravio de V1, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación primera del citado documento.

En virtud de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5537/2013, del 19 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa que, de conformidad con lo ordenado por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas en sesión ordinaria 13/2013, celebrada el 1 de julio de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD.-13/2013.10, validó el monto de la reparación del daño referente a la presente Recomendación; por lo que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. M.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil dice: “En caso de muerte la indemnización correspondiente corresponderá a los herederos de la víctima”.

Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/6759/2013, del 12 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a la Jefa de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social en Hidalgo que realizara las gestiones correspondientes, a efectos de que se le entregara a la agraviada la notificación que se le adjuntó en documento original el oficio SG/SAD/JSCDQR/5537/2013, mediante el cual el Comité de Quejas Médicas en la décima tercera sesión ordinaria, celebrada el 1 de julio de 2013, mediante el Acuerdo CQM-ORD-13/2013.10, validó el monto de la reparación del daño sugerido en la presente Recomendación.

De nueva cuenta, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/1576/2014, del 11 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a la agraviada, que el Comité de Quejas Médicas en la sesión ordinaria 13/2013, celebrada el 1 de julio de 2013, mediante el Acuerdo CQM-ORD-13/2013.10, validó el monto de la reparación del daño; por lo anterior, se le comunicó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M. N.), por concepto de indemnización, es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil. Asimismo, mediante los correos electrónicos recibidos el 11 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios SG/SAD/JSCDQR/6759/2013, del 12 de noviembre de 2013 y SG/SAD/JSCDQR/1576/2014, del 11 de marzo de 2014, así como copia de la constancia de la gestión telefónica realizada por dicha servidora pública el 11 de marzo de 2014, por la que se intentó contactar a la quejosa, sin obtener resultados favorables.

Relativo a los puntos segundo, tercero y cuarto, con el oficio DG.100.1/554/2012, del 18 de julio de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, y remitió copia del oficio DG/552/2012, con el cual solicitó al Director Médico del citado Instituto se diera cumplimiento a las recomendaciones segunda, tercera y cuarta de la resolución de mérito y se remitieran constancias documentales de dicho cumplimiento a la Subdirección de Atención al Derechohabiente, marcando copia a esa Dirección General.

En tal virtud, a través del oficio SG/SAD/JS/144/2014, del 28 de octubre de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó a la Jefa de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social en Hidalgo que realizara las gestiones correspondientes para hacer la entrega del recordatorio de notificación a la quejosa, mediante el cual el Comité de Quejas Médicas en la décima tercera

Sesión Ordinaria, celebrada el 1 de julio de 2013, con Acuerdo No. CQM ORD. 13/2013.10, validó el monto de la reparación del daño referente a la presente Recomendación, en virtud de que a la fecha la promovente no ha acreditado su interés jurídico ante el Instituto, requisito indispensable para continuar con los trámites pertinentes para el pago de la indemnización.

Correspondiente al punto segundo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5195/12, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1399/2012, del 14 de agosto de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente del citado Instituto, copia del oficio HGP/D/164/2012, de fecha 20 de julio de 2012, signado por el Director del Hospital General "B" en Pachuca, Hidalgo, mediante el cual informó que en citado Hospital, han venido realizando cursos relacionados a Derechos Humanos en coordinación con la Unidad de Atención al Derechohabiente en el mes de mayo del año en curso, así como que el 17 de mayo de 2012 se realizó la proyección del video denominado "Conceptos Básicos de los Derechos Humanos" al personal de la Unidad de Medicina Familiar del citado Hospital, anexando 17 formatos de evaluación y listas de asistencia del personal capacitado por ese medio.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea "Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones", impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Así también, por medio del oficio SAD/JSCDQR/6071/2013, del 9 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del curso integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como el derecho a la legalidad y la obligación en el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la atención de los adultos mayores, impartido el 23 de agosto de 2013, por la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente, en el que se trataron los siguientes temas: Concepto y fundamentación de los Derechos Humanos, La protección de los Derechos Humanos en México, Derechos a la legalidad y la Recomendación 32/2012; adjuntándose el listado de 41 servidores públicos que registraron su participación, el reporte de los 41 participantes del curso en el turno matutino, de los cuales concluyeron 29, copia de las 29 encuestas aplicadas con su respectivo reporte y registro fotográfico.

En relación con el punto tercero, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5195/12, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1399/2012, del 14 de agosto de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente del citado Instituto, copia del oficio HGP/D/164/2012, de fecha 20 de julio de 2012, signado por el Director del Hospital Ge-

neral "B" en Pachuca, Hidalgo, mediante el cual informó que en citado Hospital, que en los expedientes de los médicos especialistas adscritos a ese hospital se encontró que el 60 % de ellos tienen actualizada su recertificación y que el 90 % tienen certificación, además de mencionar que mediante circular del 20 de julio de 2012, se exhortó al total de los médicos especialistas para dar cumplimiento a lo solicitado, sin que se haya remitido copia de las constancias de certificación y/o recertificación correspondientes.

Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3629/2013, del 4 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGP/D/133/2013, del 24 de mayo de 2013, por el cual el Director del Hospital General "B" Pachuca del ISSSTE, remitió el oficio circular HGP/D/162/2012, del 20 de julio de 2012, dirigido al personal médico del Hospital General "B" Pachuca del citado Instituto, en el que se exhortó para entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, así como los formatos de firma de recibo de todos los médicos del hospital.

Concerniente al punto cuarto, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5195/12, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1399/2012, del 14 de agosto de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente del citado Instituto, copia del oficio HGP/D/164/2012, de fecha 20 del mes próximo pasado, signado por el Director del Hospital General "B" en Pachuca, Hidalgo, mediante el cual informó que el citado Hospital cuenta con un Comité de Evaluación del Expediente Clínico desde hace varios años, a través del cual se revisan al azar expedientes y se emiten las recomendaciones necesarias, tal y como se acredita con copia de la minutas de trabajo levantadas mensualmente desde septiembre de 2011 a julio de 2012, para la evaluación de los expedientes clínicos en ese Hospital en las que se dio constancia de lo anteriormente referido; señalando además que con dichas acciones se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana 168 relativa a la integración del Expediente Clínico por lo que se estimó que la información relatada, respalda las acciones que se han aplicado y dan respuesta a lo solicitado pues desde diciembre de 2010 en que se generó el incidente que dio lugar a la Recomendación 15/2012 (*sic*), no se han presentado incidentes que generen queja alguna en términos similares a aquella.

Así también, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/3629/2013, del 4 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio HGP/D/133/2013, del 24 de mayo de 2013, por el cual el Director del Hospital General "B" Pachuca del ISSSTE informó que, respecto de la solicitud de adoptar medidas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen los servidores públicos, especialmente los adscritos al Hospital General "B" de Pachuca, con motivo de la atención médica que brindan, éstos se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme con lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; además, envió las constancias de entrega de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-064-SSA1-1993 y ahora NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico, a los médicos adscrito a esa unidad médica, así como copia de las minutas de trabajo levantadas por el Comité Técnico de Evaluación del Expediente Clínico, realizadas en ese Hospital del 27 de abril de 2012 al 22 de abril de 2013.

Con relación a los puntos quinto y sexto, a través del oficio DG.100.1/554/2012, del 18 de julio de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional su

aceptación a la presente Recomendación, y remitió copia del oficio DG/553/2012, mediante el cual solicitó a la Directora Jurídica de dicho Instituto proporcionara los elementos necesarios en las investigaciones relativas a la queja que presentó este Organismo Nacional ante el OIC en el citado Instituto y la denuncia ante la PGR, respectivamente, derivada de los hechos relativos al inadecuado manejo de un expediente clínico, en el Hospital General “B” en Pachuca, Hidalgo, en agravio de V1.

Con el oficio SG/SAD/JSCDQR/3651/12, del 11 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE comunicó a la Titular del Área de Quejas del OIC de dicho Instituto que la queja presentada por este Organismo Nacional registrada con el número de expediente CNDH/1/2011/4901/Q, donde se mencionaron presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de V1, fue resuelto por el Comité de Quejas Médicas en la Sesión Extraordinaria 03/11, celebrada, el 7 de noviembre de 2011, como procedente por responsabilidad administrativa y expediente incompleto hasta el 8 de abril de 2011, por lo que ante la presunción de que en el presente caso pueda existir responsabilidad de servidores públicos y con fundamento en el artículo 8o., fracción XVIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas se los Servidores Públicos, le remitió copia certificada del citado expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Posteriormente, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/5549/2013, del 16 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Titular del OIC en dicho Instituto, a efectos de que se confirmara sí en ese Órgano se inició algún expediente relacionado con la emisión de la presente Recomendación; lo anterior, toda vez que este Organismo Nacional señaló que, en su momento, se dio vista en el asunto mencionado a ese OIC.

En respuesta, mediante el oficio OIC/00/637/5094/2013, del 6 de septiembre de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de dicho Instituto, que de la búsqueda realizada en los sistemas electrónicos con que cuenta esa Área, se localizó que, con motivo de la presente Recomendación, se inició el expediente 2012/ISSSTE/DE1893(VERACRUZ), mismo que se encontraba en investigación; situación que fue reiterada mediante el oficio SAD/JSCDQR/5558/2013, del 19 de septiembre de 2013, signado por la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE dentro del cual se adjuntó el diverso OIC/00/637/5094/2013, del 6 de septiembre de 2013.

A través del oficio 600.602.5/AP/2174/2012, del 25 de julio de 2012, el Jefe Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal de ese Instituto en Hidalgo, que en atención al diverso DG/553/2012, para que una vez que se tuviera conocimiento de la averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la PGR, se informara a la brevedad de cualquier acción realizada en apoyo a dicha Representación Social.

Por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5809/12, del 23 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0395/2012, del 18 de septiembre de 2012, signado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, con el cual informó al citado Jefe de Servicios de Conciliación, que por medio del oficio DJ/600/083/2012, del 27 de julio de 2012, se hizo del conocimiento a la PGR, que una vez, que este Organismo Nacional denunciara los hechos motivo de la presente Recomendación; el Instituto, a través de dicha Subdirectora, estaría en la disposición de dar cumplimiento a

los requerimientos solicitados; conforme a lo anterior, por el oficio 600.602.5/AP/2810/2012, del 12 del mes y año en curso, mediante el cual se comunicó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en el Estado de Hidalgo, la obligación de colaborar con este Organismo Nacional, respecto de la queja y la denuncia que en su momento presentó ante el OIC y la PGR; lo anterior por encontrarse involucrado personal médico del Hospital General “B” de dicha entidad del ISSSTE; quien por correo electrónico del día de la fecha, informó que a esa fecha no se había formulado requerimiento alguno relativo a la presente Recomendación.

Dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/6657/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del ISSSTE informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que el oficio con el que presentó denuncia de hechos este Organismo Nacional ante la PGR es el CNDH/.1031DGAJ/2454/2012, del 23 de agosto de 2012, lo anterior a efectos de que se diera continuidad a dicho proceso y se remitiera a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2757/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el diverso DG/600/083/2012, de fecha 27 de junio de 2012, se hizo del conocimiento a la Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de colaborar en las investigaciones que deriven de las denuncias que presente este Organismo Nacional, como consecuencia de la presente Recomendación; así como copia del diverso 600.602.5/AP/2810/2012, del 12 de septiembre de 2012, con el que se instruyó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en el Estado de Hidalgo, para que colabore con este Organismo Nacional en atención al punto sexto recomendatorio; quien, en atención de lo anterior, por el similar UJ/0440/2013, del 5 de marzo de 2013, informó que con el oficio SPP/555/2013, el Subdelegado de Procedimientos Penales de la PGR en la Delegación Estatal de Hidalgo comunicó que, con motivo de la presente Recomendación, relacionada con el expediente CNDH/1/2011/4901/Q, se inició la averiguación previa AP/PGR/HGO/PACH1-V/797/2012.

Por su parte, la Directora General Jurídica de esta Comisión Nacional, por medio del oficio CNDH/DGAJ/2075/2013, del 27 de junio de 2013, informó que derivado de diversas gestiones realizadas por esa Dirección, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Cinco de la Agencia Primera Investigadora, adscrito a la Delegación Estatal de la PGR en Hidalgo, comunicó que en relación a la averiguación previa AP/PGR/HGO/PACH1-V/797/2012 que se inició con motivo de la presente Recomendación, se autorizó su acumulación a la diversa AP/PGR/HGO/PACH2-III/426/2011.

- Recomendación 33/12. *Caso de la inspección indigna en agravio de V1 en el filtro de seguridad del Aeropuerto Internacional de Villahermosa, Tabasco*. Se envió al Secretario de Comunicaciones y Transportes el 11 de julio de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios 1.2.-013085 y 1.-015364, de fechas 27 de julio y del 3 de septiembre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aceptaron la Recomendación.

En cuanto al punto primero, mediante el oficio 1.2.-012289, del 12 de julio de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó al Titular de la Dirección General de Aeronáutica Civil que el 11 de julio de 2012, esta Comisión Nacional emitió la presente Recomendación, y le remitió copia de dicho documento, con el propósito de que con carácter de urgente, se formule la respuesta correspondiente en el plazo establecido en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, mediante el oficio 1.-015364, del 3 de septiembre de 2012, al cual se anexó el oficio 4.1.001280, del 31 de agosto de 2012, suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la SCT informó que en alcance al oficio 1.2.-013085, del 27 de julio de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa y la Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, acordaron emitir un oficio a la concesionaria del aeropuerto de Villahermosa, para que brinde atención psicológica a V1, a efectos de dar cumplimiento con el punto recomendatorio. Asimismo, informó que toda vez que la Dirección General de Aeronáutica Civil está imposibilitada legalmente para eximir a V1 de las referidas revisiones corporales por razón del uso de su prótesis, se acordó suscribir oficio a la agraviada persona V1, a fin de que presentara ante la autoridad aeronáutica el dictamen médico en el que se indique la necesidad de utilizar la prótesis, en el que se precise el material con base en el cual fue elaborado y las razones por las cuales es indispensable que dicha prótesis cuente con el mismo. Que la Dirección General de Aeronáutica Civil acepta la recomendación primera, señalando que los oficios girados a la coconcesionaria y a V1, se encuentran en proceso de notificación y, que las constancias del cumplimiento se harán llegar a esta Comisión Nacional una vez que hayan sido notificados.

De igual manera, por medio del oficio 1.2.-016656, del 19 de septiembre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT hizo llegar copia del diverso 4.1.1281, del 31 de agosto de 2012, por el que el Director General de Aeronáutica Civil de la Subsecretaría de Transporte solicitó al Representante Legal y/o apoderado del Aeropuerto de Villahermosa, S. A. de C. V., que realizara las acciones necesarias para que se preste la atención psicológica a V1.

Igualmente, mediante por el oficio 1.2.-018238, del 11 de octubre de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Adjunta Normativa de la SCT envió copia del oficio relativo a la aceptación de la recomendación primera, el cual tiene el número 4.1.-103.-002127, del 1 de octubre de 2012, en el que refiere que mediante el oficio 4.1.1281, del 31 de agosto de 2012, notificado el 14 de septiembre del presente año, se solicitó al Representante Legal y/o apoderado del Aeropuerto de Villahermosa, Tabasco, que girara sus instrucciones a quien corresponda para que se reparen conforme a Derecho los daños inmateriales (*sic*) a V1, a través de la atención psicológica necesaria.

Sobre el particular, informó que a las Sociedades Concesionarias de los Aeropuertos les corresponde la referida revisión, en términos de los artículos 47 y 48, fracción I, de la Ley de Aeropuertos y 55, fracción VIII, y 54 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, aunado a lo anterior en el punto 56 de la referida Recomendación se menciona que interferencia arbitraria e inspección indigna en agravio de V1 fue realizada por particulares, por tanto, estos tienen una relación contractual con la SCT, como consta en el contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia que para tal efecto celebró con la empresa señalada en la recomendación, siendo las partes contratantes responsables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Aeropuertos.

Por lo anterior, corresponde a la SCT realizar las acciones necesarias para que preste la atención psicológica a la agraviada a efectos de cumplir con la presente Recomendación, para lo cual se le informó al Director General Adjunto Normativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT, ponerse en contacto con la Subdirectora Jurídica Consultiva y Normativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Al respecto, la autoridad que informa recordó que por medio del oficio 4.1.103.2109, de fecha 28 de septiembre de 2012, se solicitó al representante legal del Aeropuerto Internacional de Villahermosa, Tabasco, informar las acciones que se han realizado a efectos de prestar la atención psicológica de la agraviada. Lo anterior toda vez que a la fecha no se ha recibido ninguna comunicación por parte de personal de la empresa referida, con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de mérito.

Que en cuanto a la autorización de eximir a la agraviada de las revisiones corporales por la razón del uso de prótesis, la autoridad que informa aclara, que con el fin de garantizar que cuando pretenda realizar viajes aéreo, la revisión efectuada en los puntos de inspección y revisión de pasajeros y equipaje de mano, conocidos como filtros de seguridad, en los distintos aeropuertos de la República Mexicana, se realice en cumplimiento a sus derechos al trato digno, a su honor, a su intimidad y a su integridad personal, así como presentar dictamen médico en el cual se indique su necesidad de utilizar la prótesis que refiere precisando el tipo de material con el cual fue elaborado, y las razones por las cuales es indispensable que dicha prótesis cuente con el mismo.

El dictamen médico deberá estar vigente y será presentado ante las personas encargadas de realizar la revisión de pasajeros y equipaje de mano en los filtros de seguridad diseñados para tal fin en los aeropuertos de la república, al momento de posteriores revisiones a su persona, lo anterior para comunicarlo formalmente a las autoridades aeroportuarias que ejercen sus funciones en distintos aeropuertos en los Estados Unidos Mexicanos, a los concesionarios de los aeropuertos, así como a las personas físicas que realizan la revisión de pasajeros y equipaje de mano en los filtros de seguridad diseñados para tal fin, e indicarles los procedimientos a que deben sujetarse al momento de pretender inspeccionarla como pasajero en los aeropuertos que pretenda utilizar, evitando así que los acontecimientos narrados se repitan.

De conformidad con la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el oficio 4.1.1282, del 31 de agosto de 2012, fue enviado a su destinataria por correo certificado con acuse de recibo, mediante el Servicio Postal Mexicano (Sepomex), sin embargo, no ha sido posible notificar el oficio de referencia, por las razones que se dieron a conocer por medio del correo electrónico del 19 de septiembre de 2012, en el cual se indica que el mensajero, los días 10 y 11 de septiembre de 2012, dejó un aviso a la agraviada para que en el plazo de 15 días acudiera a las oficinas de Sepomex a recoger el oficio de mérito; plazo que vence el 1 de octubre, por lo no fue posible recoger el mismo sino a partir del 2 de octubre de 2012, aunado a lo anterior, el 28 de septiembre de 2012, se tuvo comunicación telefónica con personal de la oficina postal referida e informaron que si el 1 de octubre de 2012, la destinataria no acudía a dicha oficina a recoger el documento correspondiente, al día siguiente se iniciaría el procedimiento para enviar dicho documento de regreso a su remitente y una vez que el documento estuviera de vuelta en la DGAC, el mismo se haría llegar a su destinataria por notificación personal.

Asimismo, por el oficio 4.1.103-002127, del 1 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, informó que por medio del diverso 4.1.103.2109, del 28 de septiembre de 2012, se solicitó al Representante Legal del Aeropuerto Internacional de Villahermosa, Tabasco, realizar las acciones necesarias para brindar atención psicológica a V1.

Además, por el oficio 4.1.103-002211, del 18 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, comunicó al Representante Legal del Aeropuerto de Villahermosa, Tabasco, que en virtud de no haber recibido comunicación alguna por parte de esa Concesionaria, tuvo tres días hábiles para el informe sobre las acciones que se hayan realizado para la atención psicológica de V1.

De igual manera, mediante el oficio 1.2.-019106, del 23 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, por el que la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, refirió que en el oficio 4.1.320.365/DSAC/2012, del 30 de agosto de 2012, se especificó que la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no procede derivado a que no se prueba fehacientemente, ni de modo alguno, la existencia de una relación causa-efecto entre alguna acción y omisión de servidores públicos adscritos a la DGAC y el daño moral que la Comisión Nacional refirió se le ocasionó con motivo de la revisión en cuestión, según lo exige el artículo 21, inciso a) de la LFRPE, para la acreditación de cualquier daño que deba indemnizarse en los términos de la LFRPE, como en el presente caso.

Relativo a que se proporcione a V1 una autorización que la exima de esas revisiones corporales por la razón del uso de su prótesis, la Dirección General Adjunta Normativa, refiere, que “las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite”, como determina la jurisprudencia número 87, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Quinta Época publicada en el *Apéndice 2000*, tomo VI, Común p. 69, y de conformidad con los artículos 17 y 33 de la Ley de Aviación Civil; 152, fracción III, 154, 156, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, así como el capítulo VIII, apartado A, párrafo 1, del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, todos los pasajeros y su equipaje de mano deben ser inspeccionados antes de permitirles acceder a una aeronave o zona estéril del Aeropuerto, a fin de evitar que se lleven a bordo de las aeronaves artículos que dificulten su navegación o pongan en peligro la seguridad del personal técnico aeronáutico y de los pasajeros o se introduzcan estupefacientes u otras sustancias o productos prohibidos, armas, explosivos que pueda constituir objeto de delito y/o utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita, por lo cual la DGAC está imposibilitada legalmente para eximir a V1 de las antes mencionadas revisiones.

Cabe señalar que mediante el oficio 1.2.-020019, del 6 de noviembre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/12, del 19 de octubre de 2012, en que señaló que en relación al punto primero, las documentales con que se acredita su avance son las siguientes:

El oficio 4.1.103-002127, del 1 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, informó que por medio de oficio 4.1.103.2109, del 28 de septiembre de 2012, se solicitó al Representante Legal del Aeropuerto Internacional de Villahermosa, Tabasco, realizar las acciones necesarias para brindar atención psicológica a V1.

El oficio 4.1.103-002211, del 18 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, comunicó al Representante Legal del Aeropuerto de Villahermosa, Tabasco, que en virtud de no haber recibido comunicación alguna por parte de esa Concesionaria, tuvo tres días hábiles para el informe sobre las acciones que se hayan realizado para la atención psicológica de V1.

Se implementen garantías de no repetición; se emitirá en la circular obligatoria COSA17.2 en el numeral 2.7 lo siguiente: “Ningún usuario debe ser sujeto de revisiones o tratos arbitrarios, excesivos, discriminatorios e indignos...”, “proporcionándole una au-

torización que le exima de esas revisiones corporales por la razón del uso de su prótesis, y remita a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento”.

Con el oficio 4.1.103.002127, del 1 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, informó que por medio del similar 4.1.2182, del 31 de agosto de 2012, se solicitó a V1, el dictamen médico vigente.

Por el oficio 4.1.103.002273, del 18 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, informó que el 28 de septiembre de 2012, fue notificada a V1, según guía MN200459891MX. (Aún V1 no ha proporcionado el dictamen médico de referencia.)

Además, mediante el oficio 1.2.-021613, del 3 de diciembre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT informó que por el diverso, sin número, del 5 de noviembre de 2012, el apoderado legal de la empresa denominada Servicios Integrales de Seguridad extendió una disculpa a V1; asimismo, refiere que brindan el tratamiento de apoyo psicológico necesario con el proveedor de servicios médicos CHC Competencias Laborales, S. C., mismo que fue recibido por V1 el 1 de noviembre de 2012.

Cabe señalar que en el acta circunstanciada, del 26 de enero de 2013, se hace referencia a una reunión de trabajo del 18 de diciembre de 2012, en la que se reunieron personal de esta Comisión Nacional con las representantes de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de tratar el tema relativo a los avances en el cumplimiento de la presente Recomendación.

Sobre el particular, en ese acto, se abordaron diversos aspectos relativos a cumplimiento de la Recomendación, acordándose lo siguiente:

En lo que respecta al punto primero, éste se tendrá por cumplido totalmente una vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emita un oficio dirigido a V1, en el que le informe que la disculpa oficial emitida por la empresa de seguridad privada se efectuó por intervención de la citada Secretaría, así como las acciones realizadas por la misma dependencia, a efectos de que los actos que dieron origen a su queja no se repitan.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio 1.2.-013085, del 27 de julio de 2012, la SCT comunicó que para remitir las pruebas de cumplimiento cabal del punto recomendatorio relativo a la actualización de los programas locales de seguridad de todos los aeropuertos del país, el plazo a que alude el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para remitir pruebas de cumplimiento, resulta notoriamente insuficiente, y solicitó que dicho plazo sea ampliado en razón de la naturaleza de la Recomendación.

A través del oficio 4.1101.1019/DGASA/2012, del 26 de julio de 2012, se instruyó a los Comandantes Regionales y de Aeropuerto, así como al Comandante General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), para que realicen las acciones necesarias, a fin de que los Comités Locales de Seguridad de los Aeropuertos a su cargo emitan los lineamientos correspondientes para regular el servicio de revisión e inspección a pasajeros y control de acceso a las zonas estériles de los aeropuertos; sin embargo, hace la aclaración en el sentido de que en razón, de que los Programas Locales de Seguridad Aeroportuaria tienen una vigencia de dos años, la inclusión de las recomendaciones y procedimientos establecidos en el oficio de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, se verán reflejados hasta por lo menos de nueve a 18 meses.

Por el oficio 4.1.103-002127 del 1 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que por el diverso 4.1.1101.1019/DGASA/12, de fecha 26 de julio

de 2012, se instruyó a los Comandantes Regionales y de Aeropuertos, así como al Comandante General del AICM, para que realicen las acciones necesarias a fin de que los Comités Locales de Seguridad de los Aeropuertos emitan los lineamientos correspondientes para regular el servicio de revisión e inspección de pasajeros y control de accesos a las zonas estériles de los aeropuertos.

En ese sentido, mediante el oficio 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, la citada autoridad comunicó que los programas locales de Seguridad Aeroportuaria tienen una vigencia de dos años, por lo que no se verán reflejados hasta por lo menos de nueve a 18 meses la inclusión de las recomendaciones y procedimientos.

Asimismo, por el oficio 1.2.019106, del 23 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT informó que referente a que se revise la situación de todos los aeropuertos del país y, en base a ello se gire las instrucciones para que los Comités Locales de Seguridad Aeroportuaria establezcan lineamientos que permitan regular el servicio de revisión e inspección de pasajeros y control de accesos a las zonas estériles de los aeropuertos a los que deba sujetarse la autoridad, el personal dependiente de las concesionarias y de las empresas contratadas por estas en la prestación de estos servicios, debiendo incluir en ellos un procedimiento especial para la revisión de personas en condiciones médicas que requieren atención especial para la revisión, como las que utilizan prótesis, que prohíba expresamente las revisiones e inspecciones arbitrarias, excesivas e intrusivas y que contemple las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad y el respeto a sus derechos fundamentales, poniendo especial énfasis en el Aeropuerto Internacional de Villahermosa.

Cabe señalar que mediante el oficio 1.2.-020019, del 6 de noviembre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/12, del 19 de octubre de 2012, en el que señaló que en relación al punto segundo, las documentales con que se acredita su avance son las siguientes:

Por el oficio 4.1.1101.1019/DGASA/12, del 26 de julio de 2012, se instruyó a los Comandantes Regionales y de Aeropuertos, así como al Comandante General del AICM, para que realicen las acciones necesarias a fin de que los Comités Locales de Seguridad de los Aeropuertos emitan los lineamientos correspondientes para regular el servicio de revisión e inspección de pasajeros y control de accesos a las zonas estériles de los aeropuertos.

Mediante el oficio 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, se informó que los programas locales de Seguridad Aeroportuaria tienen una vigencia de dos años, por lo que no se verán reflejados hasta por lo menos de nueve a 18 meses la inclusión de las recomendaciones y procedimientos.

Cabe señalar que en el acta circunstanciada, del 26 de enero de 2013, se hace referencia a una reunión de trabajo del 18 de diciembre de 2012, en la que se reunieron personal de esta Comisión Nacional con las representantes de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de tratar el tema relativo a los avances en el cumplimiento de la presente Recomendación.

Sobre el particular, en ese acto, se abordaron diversos aspectos relativos a cumplimiento de la Recomendación, acordándose lo siguiente:

Considerando que la instrucción para que los Comités Locales de Seguridad Aeroportuaria emitan los lineamientos correspondientes para regular el servicio de revisión e inspección de pasajeros y control de accesos a las zonas estériles de los aeropuertos, a los que

deba sujetarse la autoridad, y toda vez que mediante el oficio 4.1101.1019/DGASA/2012, del 26 de julio de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruyó a los Comandantes Regionales y de Aeropuerto, así como a la Comandancia General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para que realicen las acciones necesarias a fin de que los Comités Locales de Seguridad de los Aeropuertos a su cargo emitan los lineamientos para regular el servicio de revisión e inspección a pasajeros y control de accesos a las zonas estériles de los aeropuertos, se acordó que la SCT emitiría por escrito su compromiso para dar seguimiento a las modificaciones a los Planes Locales de Seguridad.

Referente al punto tercero, mediante el oficio 1.2.-013085, del 27 de julio de 2012, la SCT informó que de conformidad con los artículos 73 de la Ley de Aeropuertos y 162 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, corresponde al Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria emitir y en su caso, modificar el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, por lo que cualquier propuesta de modificación al mismo debe ser sometida a consideración y aprobación del citado comité, que toma la decisión final al respecto, siendo que dicho Comité está integrado por la SCT y por los titulares de las diversas dependencias federales, un representante de la Cámara Nacional de Autotransportes, del Colegio de Pilotos Aviadores de México, así como de las Concesionarias de Aeropuertos, la SCT, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, realizará la revisión del mencionado programa y propondrá su actualización y modificación al Comité de referencia en los términos solicitados por esta Comisión Nacional, siendo el mencionado comité el que, en su caso, emitirá la modificación correspondiente.

Asimismo, señaló que el plazo a que se refiere el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para remitir pruebas de cumplimiento, resulta notoriamente insuficiente para el cumplimiento cabal de la misma, solicitó que dicho plazo sea ampliado en razón de la naturaleza de la Recomendación.

Por el oficio 4.1.103-002127, del 1 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que realizará la revisión del Programa y pondrá su actualización y modificación al Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria en los términos solicitados por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos siendo el mencionado Comité el que en su caso emitirá la modificación correspondiente.

Sin embargo, a través del oficio 4.1.320-543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que corresponde al Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria, emitir y en su caso modificar dicho Programa, y que el 3 de septiembre de 2012 no se tiene aún una programación de reuniones con dicho Comité.

Igualmente, mediante el oficio 1.2.-019106, del 23 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, por el que la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil refirió que la revisión del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria a efectos de que se actualice y tome en consideración los lineamientos establecidos en la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, adecuándose con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales que obligan a todas las autoridades a mantenerse respetuosas de la cultura de la legalidad de los Derechos Humanos.

Es de señalar, que en atención a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 73, de la Ley de Aeropuertos y 162, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, corresponde al Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria, emitir y en su caso modificar el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria (PNSA) por lo que cualquier mo-

dificación al PNSA debe ser sometida a la consideración y aprobación del comité el cual tomara la decisión al final. Al día de hoy no se tiene aún una programación de las reuniones del CNSA por lo cual en cuanto esta sea establecida sin embargo es compromiso que la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil, que hará del planteamiento y promoverá estos aspectos de los Derechos Humanos de la CNSA y hará llegar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos copia de la minuta correspondiente.

Cabe señalar que mediante el oficio 1.2.-020019, del 6 de noviembre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/12, del 19 de octubre de 2012, en que señaló que en relación al punto tercero, las documentales con que se acredita su avance son las siguientes:

Con el oficio 4.1.320.365/DSAC/2012, del 30 de agosto de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, informó que la SCT, a través de esa Dirección General, realizará la revisión del Programa y pondrá su actualización y modificación al Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria en los términos solicitados por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos siendo el mencionado Comité el que en su caso emitirá la modificación correspondiente. Con el oficio 4.1.320-543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que corresponde al Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria, emitir y, en su caso, modificar dicho Programa, y que el 3 de septiembre de 2012 no se tiene aún una programación de reuniones con dicho Comité.

Cabe señalar que en el acta circunstanciada, del 26 de enero de 2013, se hace referencia a una reunión de trabajo del 18 de diciembre de 2012, en la que se reunieron personal de esta Comisión Nacional con las representantes de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de tratar el tema relativo a los avances en el cumplimiento de la presente Recomendación.

Sobre el particular, en ese acto, se abordaron diversos aspectos relativos a cumplimiento de la Recomendación, acordándose lo siguiente:

Toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha girado oficios para que se efectúe la modificación del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, se acordó que la referida dependencia emita por escrito su compromiso de dar seguimiento a las modificaciones al Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

Referente al punto cuarto, mediante el oficio 1.2.-013085, del 27 de julio de 2012, la SCT comunicó que la Dirección General de Aeronáutica Civil colaborará ampliamente con esta Comisión Nacional, proporcionando tanto a este Organismo Nacional como al OIC en la SCT, toda la información y documentación que requieran de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, señaló que el plazo a que se refiere el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para remitir pruebas de cumplimiento, resulta notoriamente insuficiente para el cumplimiento cabal de la misma, solicitó que dicho plazo sea ampliado en razón de la naturaleza de la Recomendación.

Por el oficio 4.1.103-002127, del 1 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que colaborará ampliamente con esta Comisión Nacional proporcionando a dicho Organismo y al OIC en la SCT, toda la información y documentación que requieran de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, por el diverso 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, reiteró que colaborará con el OIC y con esta Comisión Nacional.

En ese sentido, mediante el oficio 1.2.-019106, del 23 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, por el que la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en que señala que respecto del planteamiento de la colaboración amplia entre esta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el OIC de la SCT, contra los servidores públicos responsables de los hechos materia de este caso así como la obstaculización de la investigación realizada por ese Organismo Nacional; la Dirección General de Aeronáutica Civil en el marco de sus atribuciones legales, colabora ampliamente con esta Comisión Nacional proporcionando a dicho Organismo Nacional y al OIC de la SCT toda la información y documentación que requiere de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Se hizo referencia a que el 6 de marzo de 2012, fue separado del cargo, quien fuera comandante del aeropuerto de Villahermosa, Tabasco, en virtud de una serie de irregularidades detectadas.

Asimismo el que fuera Director de Seguridad de Aviación Civil causó baja de esa institución, el 31 de mayo de 2012, por lo cual el nombramiento del que suscribe se propone replantear los aspectos en materia de Seguridad de Aviación Civil considerando para ello, el apego a los Derechos Humanos de los pasajeros.

Cabe señalar que mediante el oficio 1.2.-020019, del 6 de noviembre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/12, del 19 de octubre de 2012, en que señaló que en relación al punto cuarto, las documentales con que se acredita su avance son las siguientes:

Con el oficio 4.1.320.365/DSAC/2012, del 30 de agosto de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que colaborará ampliamente con esta Comisión Nacional proporcionando a dicho Organismo y al OIC en esa Secretaría toda la información y documentación que requieran de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Mediante el oficio 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, reiteró que colaborará con el OIC y con esta Comisión Nacional.

Cabe señalar que en el acta circunstanciada, del 26 de enero de 2013, se hace referencia a una reunión de trabajo del 18 de diciembre de 2012, en la que se reunieron personal de esta Comisión Nacional con las representantes de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de tratar el tema relativo a los avances en el cumplimiento de la presente Recomendación.

Sobre el particular, en ese acto, se abordaron diversos aspectos relativos a cumplimiento de la Recomendación, acordándose lo siguiente:

Referente al punto quinto, mediante el oficio 1.2.-013085, del 27 de julio de 2012, la SCT comunicó que las autoridades pueden hacer lo que la ley les permite y de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 3, 72 a 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para imponer una sanción debe acreditarse fehacientemente que se incurrió en un infracción y seguir el procedimiento establecido para ello, en el que, entre otras cosas, se escuche al presunto infractor y se reciban las pruebas que ofrezca.

Que en razón de lo anterior, la Dirección General de Aeronáutica Civil en el marco de sus atribuciones legales, realizará la investigación correspondiente, con la finalidad de determinar si de las constancias que se recaben en el caso que nos ocupa, es posible

presumir violaciones a las disposiciones normativas competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y de ser el caso, se iniciará el procedimiento sancionador que proceda, en los términos del artículo cuarto de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En los términos del artículo cuarto de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Asimismo, señaló que el plazo a que se refiere el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para remitir pruebas de cumplimiento, resulta notoriamente insuficiente para el cumplimiento cabal de la misma, solicitó que dicho plazo sea ampliado en razón de la naturaleza de la Recomendación.

Por el oficio 4.1.103-002127, del 1 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT no tiene elementos suficientes para imponer la sanción, por lo que, en cuanto se recaben se iniciará el procedimiento.

Además, mediante el oficio 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que toda vez que se investigó el caso y no se cuentan con elementos que permitan iniciar el procedimiento sancionador (se solicitaron videos los cuales ya no se encuentran disponibles).

En ese orden, mediante el oficio 1.2.-019106, del 23 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, por el que la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en que señala que respecto de que se instruya a quien corresponda a efectos de que la Dirección General de Aeronáutica Civil imponga a la Empresa 1 y Empresa 2, las sanciones que procedan conforme a Derecho por las infracciones metidas a la normatividad aeroportuaria y demás aplicables, y es de señalar que como está establecido “las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite” y de conformidad con los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3, 72 a 74, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para imponer una sanción se debe acreditar fehacientemente que se incurrió en una infracción y seguir el procedimiento establecido, en el que entre otras cosas se escuche al presunto infractor y se reciban las pruebas que ofrezca.

Es por ello que la Dirección General de Aeronáutica Civil en el marco de sus atribuciones legales no cuenta con elementos salvo la presente Recomendación para poder acreditar las violaciones y las disposiciones normativas competencias de esta autoridad aeronáutica.

Toda vez que se investigó (se solicitaron videos, los cuales ya no se encuentran disponibles por las fechas de los sucesos ya que las grabaciones son sustituidas por otras más recientes de un horizonte no mayor de 30 días) el caso y no se cuenta con elementos que permitan iniciar el procedimiento sancionador en términos del artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta autoridad aeronáutica no puede emitir sanción alguna.

Cabe señalar que mediante el oficio 1.2.-020019, del 6 de noviembre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes envió copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/12, del 19 de octubre de 2012, en que señaló que en relación al punto quinto, las documentales con que se acredita su avance son las siguientes:

Con el oficio 4.1.320.365/DSAC/2012, del 30 de agosto de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, informó que a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT, que no se

tienen elementos suficientes para imponer la sanción, en cuanto se recaben se iniciará el procedimiento.

Mediante el oficio 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que toda vez que se investigó el caso y no se cuentan con elementos que permitan iniciar el procedimiento sancionador (se solicitaron videos los cuales ya no se encuentran disponibles).

Asimismo, por medio del oficio 1.2.-007132, del 20 de mayo de 2013, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del oficio 1.2.-007132, del 20 de mayo de 2013, dirigido a la Dirección General de Aeronáutica Civil, por el que le solicitó las documentales que acrediten fehacientemente el cumplimiento del punto quinto, de la presente Recomendación.

Referente al punto sexto, mediante el oficio 1.2.-013085, del 27 de julio de 2012, la SCT comunicó que para remitir las pruebas de cumplimiento cabal del punto recomendatorio relativo a la difusión a los pasajeros y usuarios en todos los aeropuertos del país de la carta de derechos de los pasajeros emitida por este Organismo Nacional, el plazo a que se refiere el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para remitir pruebas de cumplimiento, resulta notoriamente insuficiente, y solicitó que dicho plazo sea ampliado en razón de la naturaleza de la Recomendación.

Por el oficio 4.1.103-002127, del 1 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la emisión de la circular obligatoria CO SA 17.2/10 R1, en el que se concluyó en el numeral 2.7 “Decálogo de los Derechos de los pasajeros relacionado con el respeto a los pasajeros, relativo a las revisiones arbitrarias o indignas.

Asimismo, mediante el oficio 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil reiteró la misma posición y que se encuentra en proceso de autorización para su emisión.

En ese orden, mediante el oficio 1.2.-019106, del 23 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, por el que la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en que señaló que se tomen las medidas tendentes a informar a los pasajeros y usuarios de los servicios aeroportuarios del país los derechos que les asisten, en particular a su derecho de no ser sujetos a revisiones o tratos arbitrarios, excesivos, discriminatorios e indignos, así como los límites y facultades que tiene la autoridad y el personal de seguridad que efectúa la revisión en los aeropuertos, a través de carta de derechos de los pasajeros de aeronaves emitida por ese Organismo Nacional a la que se deberá dar la debida difusión.

En el numeral 2.7 de la circular 17.2 que establece la regulación de los artículos prohibidos y materiales restringidos a introducir en la cabina de pilotos y/o pasajeros de las aeronaves de servicio al público de transporte aéreo regular y no regular, nacional o internacional, se prohíbe poseer estos sin el debido control, registro y/o comercializar en zonas de seguridad restringida y zonas estériles de los aeródromos civiles de servicio al público, se incorporó textualmente lo siguiente “ningún usuario debe ser sujeto a revisiones o tratos arbitrarios, excesivos, discriminatorios e indignos, en el caso de que solicite se le deberá proporcionar un ejemplar de la carta de los Derechos de los Pasajeros y aeronaves emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”. Esto se encuentra en proceso de autorización para su emisión por parte del Director General de Aeronáutica Civil por lo cual se considera atendida y cerrada esta Recomendación.

Cabe señalar que mediante el oficio 1.2.-020019, del 6 de noviembre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/12, del 19 de octubre de 2012, en que señaló que en relación al punto sexto, las documentales con que se acredita su avance son las siguientes:

Con el oficio 4.1.320.365/DSAC/2012, del 30 de agosto de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT que se emitió la circular obligatoria COSA 17.2/10R1, en la que se concluyó en el numeral 2.7 “Decálogo de los Derechos de los Pasajeros” relacionado con el respeto a los pasajeros, relativo a las revisiones arbitrarias o indignas.

Mediante el oficio 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil reiteró la misma posición y que se encuentra en proceso de autorización para su emisión, mismo que se menciona que se encuentra atendida.

Cabe señalar que en el acta circunstanciada, del 26 de enero de 2013, se hace referencia a una reunión de trabajo del 18 de diciembre de 2012, en la que se reunieron personal de esta Comisión Nacional con las representantes de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de tratar el tema relativo a los avances en el cumplimiento de la presente Recomendación.

Sobre el particular, en ese acto, se abordaron diversos aspectos relativos a cumplimiento de la Recomendación, acordándose lo siguiente:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó a esta Comisión Nacional que se incluyó a la circular obligatoria COSA 17.2 R1,

Que establece la regulación de los artículos prohibidos y materiales restringidos a introducir en la cabina de pilotos y/o pasajeros de las aeronaves de servicio público de transporte aéreo regular y no regular, nacional o internacional, se prohíbe poseer éstos sin el debido control, registro y/o comercializar en zonas de seguridad restringidas y zonas estériles de los aeródromos civiles de servicio al público,

un numeral específico que textualmente establece que “ningún usuario debe ser sujeto a revisiones o tratos arbitrarios, excesivos, discriminatorios e indignos, en el caso de que lo solicite, deberá proporcionar un ejemplar de la Carta de los Derechos de los Pasajeros y Aeronaves emitida por esta Comisión Nacional”.

Al respecto, se acordó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informe por escrito la publicación oficial de la Circular Obligatoria COSA 17.2 R1, de 23 de noviembre de 2012.

Referente al punto séptimo, mediante el oficio 1.2.-013085, del 27 de julio de 2012, la SCT comunicó que para remitir las pruebas de cumplimiento cabal del punto recomendatorio relativo a la capacitación del personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil y al de las empresas concesionarias encargadas de las revisiones de los pasajeros, en materia de observancia de sus Derechos Humanos, el plazo a que se refiere el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para remitir pruebas de cumplimiento, resulta notoriamente insuficiente, y solicitó que dicho plazo sea ampliado en razón de la naturaleza de la Recomendación.

En ese sentido, con el oficio 4.1.320.365/DSAC/2012, del 30 de agosto de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que con el similar 4.1.320.296/DSAC/2012, del 25 de julio de 2012, la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil, en coordinación con el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, ha desarrollado un programa de capacitación para la formación de

instructores en Seguridad de la Aviación Civil, mismo que contempla un módulo destinado al respeto de los Derechos Humanos.

Asimismo, se elaboró un programa de instrucción y capacitación en materia de seguridad de la aviación civil para concesionarios y permisionarios de aeródromos y operadores aéreos y empresas que prestan o intervienen en la seguridad de la aviación civil y en el numeral 3.4.3.1.8 se encuentran incluidos los Derechos Humanos de los pasajeros.

Por el oficio 4.1.103-002127, del 1 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que a través del oficio 4.1101.1019/DGASA/2012, del 26 de julio de 2012, se instruyó a los Comandantes Regionales, así como al Comandante General del AICM, otorgar al personal de las empresas encargadas de las revisiones a los pasajeros, la capacitación en materia de observancia y respeto a los Derechos Humanos.

Además, mediante el oficio 1.2.-018041, del 10 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT solicitó al Director General de Aeronáutica Civil, las pruebas de cumplimiento total a los puntos recomendatorios de la presente Recomendación.

Por lo anterior, mediante el oficio 1.2.-018238, del 11 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió copia del oficio, el cual tiene el número 4.1.-103.-002127, del 1 de octubre de 2012, en el que refiere que mediante el oficio 4.1.1281, del 31 de agosto de 2012, notificado el 14 de septiembre del presente año se solicitó al Representante Legal y/o apoderado del Aeropuerto de Villahermosa, Tabasco, girara sus instrucciones a quien corresponda para que se otorgue al personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de las empresas concesionarias encargadas de la revisión de los pasajeros la capacitación adecuada en materia de observancia y respeto de los Derechos Humanos, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en coordinación con el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.

Por tanto, a través del oficio 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil remitió copia del Programa de Capacitación sobre Derechos Humanos, del cual reportó que se está llevando a cabo desde agosto de 2012.

Por lo anterior, mediante el oficio 1.2.-019106, del 23 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/2012, de fecha 19 de octubre de 2012, por el que la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en el que señala y reitera que se instruya a quien corresponda a efectos de que se otorgue al personal de Dirección General de Aeronáutica Civil y de las empresas concesionarias encargadas de la revisión de los pasajeros la capacitación adecuada en materia de observancia y respeto de los Derechos Humanos.

La Dirección General de Aeronáutica Civil, en coordinación con el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, ha desarrollado un Programa de Capacitación que contempla un módulo específicamente destinado a la concientización para la observancia y respeto de los Derechos Humanos; además, para programas de instrucción en materia de Seguridad de la Aviación Civil para concesionarios y permisionarios de aeródromos, operadores aéreos y empresas que prestan o intervienen en la Seguridad de la Aviación Civil, el requerimiento en el módulo ocho, correspondiente a la inspección y registro de pasajeros, el aspecto de los Derechos Humanos de los pasajeros el cual es necesario cubrir para la autorización de dichos programas. Esto se está llevando a cabo desde agosto de 2012.

Cabe señalar que mediante el oficio 1.2.-020019, del 6 de noviembre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT envió

copia del diverso 4.1.320.543/DSAC/12, del 19 de octubre de 2012, en el que señaló que en relación al punto séptimo, las documentales con que se acredita su avance son las siguientes:

A través del oficio 4.1101.1019/DGASA/2012, del 26 de julio de 2012, se instruyó a los Comandantes Regionales y de Aeropuerto, así como al Comandante General del AICM, otorgar al personal de las empresas encargadas de las revisiones a los pasajeros, la capacitación en materia de observancia y respeto a los Derechos Humanos.

Con el oficio 4.1.320.365/DSAC/2012, del 30 de agosto de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que con el similar 4.1320.296/DSAC/2012, del 25 de julio de 2012, la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil, en coordinación con el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, ha desarrollado un programa de capacitación para formación de instructores en Seguridad de la Aviación Civil, mismo que contempla un módulo destinado al respeto de los Derechos Humanos.

Asimismo, se elaboró un programa de instrucción y capacitación en materia de seguridad de la aviación civil para concesionarios y permisionarios de aeródromos y operadores aéreos y empresas que prestan o intervienen en la seguridad de la aviación civil y en el numeral 3.4.3.1.8 se encuentra incluido los Derechos Humanos de los pasajeros.

Mediante el oficio 4.1.320.543/DSAC/2012, del 19 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil remitió copia del Programa de Capacitación sobre Derechos Humanos, del cual reportó que se está llevando a cabo desde agosto de 2012. Igualmente, por el diverso 1.2.-021613, del 3 de diciembre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT informó que por el correo electrónico del 26 de noviembre de 2012, el Comandante del Aeropuerto de Bahías de Huatulco, Oaxaca, remitió copia de las listas de asistencia del curso denominado "La actuación del transporte en la prevención del delito de trata de personas" impartido por personal de esta Comisión Nacional.

- Recomendación 34/12. *Caso de la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6; del cateo ilegal del domicilio de V1 y V2, y los tratos crueles en agravio de V7, V8, V9, V10, V11, V12 y demás familiares de los desaparecidos, en Jilotlán de los Dolores, Jalisco.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-11669, del 14 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, aclarando que ese Instituto Armado, respetuoso del derecho humano de la garantía del debido proceso prevista en los artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones para su cumplimiento, relativas a la investigación de los hechos y a la reparación del daño, quedarán sujetas al resultado de las investigaciones ministerial, judicial y administrativa competentes, a las que ya se procedió a dar vista.

Respecto del punto primero, mediante el oficio DH-R-13148, del 17 de septiembre de 2012, el citado Director General comunicó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes DH-R-12435, del 5 de septiembre de 2012, solicitó a los Comandantes de Regiones que giraran sus órdenes a quien corresponda, a fin de que se remita un informe consoli-

dado sobre si en las Dependencias, Unidades e Instalaciones de sus jurisdicciones militares se tiene antecedente sobre los desaparecidos.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-16258, del 30 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que se giraron instrucciones precisas a la totalidad de las Regiones Militares, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes 12435, del 5 de septiembre de 2012, en el cual se solicitó información para ubicar el paradero de los agraviados que a la fecha se encuentran desaparecidos, remitiendo el 10 de septiembre del año en curso las Regiones Militares I, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII, los mensajes de correos electrónicos 2897, 24630, 22042, 24158, 28183, 18323, 25106, 20506, 21329 y 20567 respectivamente, de los que se advierte que no cuentan con información que permita localizar el paradero de los agraviados; sin embargo, la Comandancia V Región Militar mediante su mensaje 4258, informó que solamente se cuenta con la información de que en el Juzgado Militar adscrito a ese mando territorial se instruyeron las causas penales 103/2011 y 104/2011 por el delito de desaparición forzada de personas en contra de un oficial y elementos de tropa, quienes presuntamente detuvieron a los agraviados.

Igualmente, la referida Dirección General remitió copia del oficio DH-R-15864, del 18 de octubre de 2013, dirigido a la Subprocuradora de Personas Desaparecidas o No Localizadas de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de los Delitos (Províctima), solicitándole que informara a ese Instituto Armado, si ha realizado alguna gestión para la localización de V1, V2, V3, V4, V5 y V6; asimismo, en dicho oficio, le comunicó la disposición de colaborar en la búsqueda de dichas personas.

Al respecto, por medio del oficio DH-R-16501, del 28 de octubre de 2013, la citada Dirección General comunicó que, mediante el diverso PROVÍCTIMA/SUDEVI/761/2013, de fecha 24 de octubre de 2013, Províctima informó que no existen datos de gestión alguna encaminada a la búsqueda y/o localización de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.

Además, por medio del oficio DH-R-16983, del 11 de noviembre de 2013, la referida Dirección General comunicó que realizó el ofrecimiento de la atención médica, psicológica y de rehabilitación, designando para tal efecto, el Hospital Regional Militar ubicado en Guadalajara, Jalisco; lo anterior, quedó asentado en el convenio de fecha 11 de julio de 2012; en ese sentido, el Instituto Armado reiteró el compromiso de brindar el apoyo, una vez que los interesados lo requieran.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-18548, del 17 de diciembre de 2013, la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó que continúa con la búsqueda de las víctimas mencionadas en la presente Recomendación, en colaboración con otras autoridades, entre las que se encuentra "PROVÍCTIMA", la que informó. A través del oficio PROVÍCTIMA/SUDEVI/761/2013, del 24 de octubre de 2013, que no han localizado a las personas en cuestión. Igualmente, dicho Instituto Armado manifestó su compromiso de cubrir el pago de la reparación del daño a título de indemnización a los beneficiarios que acrediten su derecho una vez que sean localizados y que así lo requieran o soliciten; lo anterior, fue confirmado a través del oficio DH-R-10307, del 11 de septiembre de 2014.

También, por el oficio DH-R-10307, del 11 de septiembre de 2014, el citado Director General comunicó que ese Instituto Armado ratifica su compromiso de cubrir el pago indemnizatorio a los beneficiarios que acrediten su derecho por lo que hace a V6.

Referente al punto segundo, mediante el oficio DH-R-11669, del 14 de agosto de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aclaró que ese Instituto Armado respetuoso del derecho humano de la garantía del debido proceso prevista en los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 de la Convención

Americana de Derechos Humanos; 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones para su cumplimiento, relativas a la investigación de los hechos y a la reparación del daño, quedarán sujetas al resultado de las investigaciones ministerial, judicial y administrativa competentes, a las que ya se procedió a dar vista.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-12034, del 28 de agosto de 2012, el propio Director General comunicó que considerando que la reparación del daño que se sugiere en la especie, está representada por apoyo económico, psicológico y médico para los familiares de las presuntas víctimas; en lo relativo al aspecto económico, ese Instituto Armado está en la disposición de cubrir la indemnización correspondiente, a título de reparación del daño moral y material; por lo que, solicitó de esta Comisión Nacional que se le proporcionen los nombres de los legítimos beneficiarios, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley.

En ese sentido, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada del 5 de octubre de 2012, en la que consta que se constituyó en instalaciones de la V Región Militar, de la Sedena, en Zapopan, Jalisco, en la que se dio fe de que un representante de ese Instituto Armado familiares de V1, V2, V3 y V4, suscribieron un convenio en el que consta que la Sedena, les entregó a cada una de ellas, cierta cantidad de dinero por concepto de indemnización, para reparar el daño moral; por otra parte, las citadas señoras aceptaron el apoyo médico y psicológico y en cuanto se programen se comunicarán con el representante de la Sedena para informarle la fecha.

Que respecto al familiar de V5, no pudo estar presente en la citada diligencia, por motivos de salud; por ello, el representante de la Sedena manifestó, que su numerario quedaría a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Derechos Humanos.

En cuanto a V6, las personas asistentes a la diligencia de pago, manifestaron al representante de la Sedena y de esta Comisión Nacional, que desconocen el domicilio de sus familiares, por lo que no tienen manera de localizarlos para el efecto de informarles lo relativo al pago indemnizatorio; lo anterior, fue confirmado por el oficio DH-R-15300, del 17 de octubre de 2012, enviado por la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena.

Además, por el oficio DH-R-15609, del 23 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el 20 de octubre de 2012, pagó cierta cantidad de dinero a un familiar de V5, manifestando en cuanto al ofrecimiento de atención médica y psicológica que haría uso de la misma cuando lo considere oportuno.

En cuanto al punto tercero, por medio del oficio DH-R-11184, del 3 de agosto de 2012, el citado Director General remitió al OIC en esa Secretaría el oficio V2/62931, del 2 de agosto de 2012, y sus anexos, por el que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó dar vista; lo anterior, para que surta sus efectos legales en el procedimiento administrativo de investigación 209/2012/C.N.D.H./QU.

Por lo anterior, mediante el oficio DH-R-3089, del 7 de marzo de 2013, la propia Dirección General informó que, por el diverso 004437, del 28 de febrero de 2013, el OIC en esa Secretaría comunicó la determinación del procedimiento administrativo de investigación 209/2012/C.N.D.H./QU, en el que ordenó remitir el expediente al Área de Responsabilidades del mismo OIC.

Referente al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-16269, del 30 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a la Procuradora General de la República que, con el fin de cumplir con el citado punto, en términos de lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento Interior de la Sedena, esa Secretaría estaba en la mejor disposición de colaborar con el seguimiento de la averiguación previa

que se hubiera iniciado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitando a la citada Procuraduría se comunicara el acuerdo que recayera a la petición antes señalada.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-11759, del 2 de agosto de 2013, el mismo Director General informó que la Procuraduría General de Justicia Militar comunicó que la averiguación previa 15ZM/82/2010 fue consignada con pedimento de incoación a proceso 35/2011, al Juzgado Militar de la V Región Militar en La Mojonera, Jalisco.

Inherente al punto quinto, mediante el oficio DH-R-1088, del 23 de enero de 2013, la propia Dirección General informó que el Comandante de la V Región Militar, en la Mojonera, Jalisco, en el mensaje correo electrónico de imágenes 24158, del 10 de septiembre de 2012, comunicó que desde el 21 de febrero de 2011 determinó la averiguación previa 15ZM/82/2010-I, ejerciendo acción penal en contra de un capitán segundo de Infantería retirado, quien en la fecha de los hechos pertenecía al 9/o. Batallón de Infantería en Sayula, Jalisco.

Relativo al punto sexto, mediante el oficio DH-R-12122, del 31 de agosto de 2012, el citado Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar,



inculcando el estricto apego a derecho al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema Los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas, el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, así como Conferencias Magistrales en los Planteles Militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten Conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esa Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, Profesores Militares Especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del Personal de Justicia Militar y licenciados en Derecho; además se imparten Pláticas de Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario, el personal militar porta permanentemente las Cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realizar reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que en el concepto de capacitación, en 2009, se capacitó a un total de 204, 159, elementos militares; en 2010, a un total de 144,242; en 2011, a un total de 149,454 elementos militares. Asimismo, agrega los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-12105, del 31 de agosto de 2012, el referido Director General solicitó al Comandante de la V Región Militar que girara sus instrucciones a fin de que se impartan pláticas en materia de Derechos Humanos al personal militar integrante del 9/o. Batallón de Infantería en Sayula, Jalisco, que contemple el respeto de los Derechos Humanos durante las operaciones, evitando con ello, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; el uso arbitrario de la fuerza pública; Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego, por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Mediante el oficio DH-R-12322, del 8 de agosto de 2013, la misma Dirección General remitió los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., diri-

gido a los mandos medios y tropa, correspondientes a los años de 2009 a 2012 y lo que ha transcurrido de 2013; asimismo, remitió los indicadores de gestión del personal militar capacitado.

En relación al punto séptimo, mediante los oficios DH-R-13125, DH-R-13148 y DH-R-16606, de los días 14 y 17 de septiembre, así como del 7 de noviembre de 2012, el citado Director General comunicó que, en el mensaje "F. C. A." número 73451, de fecha 31 de agosto de 2012, el Titular de ese Instituto Armado giró una disposición a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares, por el que les reitera el contenido de los mensajes correo electrónico de imágenes 104346, 3216 y 48135, del 15 de diciembre de 2011, del día 12 de enero y del día 11 de junio de 2012, mediante los cuales se les ratificó que la participación de personal militar en apoyo a la función de seguridad pública, se debe llevar a cabo con estricto apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

Inherente al punto octavo, mediante el oficio DH-R-13148, del 17 de septiembre de 2012, el mencionado Director General informó que el Titular de ese Instituto Armado, por medio de los mensajes correo electrónico de imágenes 63445 y 68401, del 1 de agosto de 2011 y del 14 de agosto de 2012, ordenó que las personas detenidas en flagrancia delictiva deben ser puestas a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares; que se prohíba el uso de dichas instalaciones como centros de detención, interrogatorio, retención, violación sexual y tortura; que el personal militar que participe en actividades de seguridad pública se abstenga de ocultar información concerniente al paradero y a la situación jurídica de las personas bajo custodia, para evitar imputaciones sobre detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de personas; que la importancia del respeto a las garantías de los gobernados previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, salvo los casos de flagrancia delictiva, ya que ese precepto prevé que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana; asimismo, que las solicitudes de información relacionadas con quejas presentadas ante la Comisión Nacional sean atendidas de manera oportuna, completa y veraz, con apego a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y de forma completa, con la finalidad de que desde el inicio de una situación se tenga conocimiento de los hechos.

- Recomendación 35/12. *Caso de R1, R3, R4, R6, R7, R9, R10 y R11.* Se envió al Secretario de Gobernación el 1 de agosto de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.**

En cuanto al punto primero, mediante el oficio UPDDH/911/3219/2013, del 2 de julio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a este Organismo Nacional que, mediante los oficios UDDH/911/2413/2013 y UDDH/911/2414/2013, se convocó a la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a una reunión de trabajo el 13 de junio de 2013, a fin de dar seguimiento a la Recomendación en cita; que el 2 de julio de 2013, esa Unidad recibió el oficio SNM/CAJ/2013, por el que la Coor-



dinadora de Asesores Jurídicos del Subsecretario de Normatividad de Medios informó que el 13 de febrero de 2013, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2012”, en el que se indicó que las estrategias de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se deben elaborar de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo vigente; que en virtud de que el 20 de mayo de 2013 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2013”, sería publicado y con ello se daría cabal cumplimiento a la Recomendación.

Posteriormente, mediante el oficio UPDDH/911/4140/2013, del 21 de agosto de 2013, el Titular de la referida Unidad informó a este Organismo Nacional que la Coordinadora de Asesores Jurídicos del Subsecretario de Normatividad de Medios, por medio del oficio SNM/CAJ/108/2013, del 13 de agosto de 2013, comunicó que la emisión y publicación del acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2013, atiende el citado punto recomendatorio, toda vez que en su elaboración se consideró que en el otorgamiento y distribución de la publicidad oficial debe realizarse bajo criterios objetivos, imparciales y transparentes, que garanticen la igualdad de oportunidades en favor de distintos medios de comunicación; asimismo, refirió que el acuerdo actualiza el marco normativo vigente para la implementación de campañas de comunicación social y que considera diversos elementos la distribución en el plan de medios a contratar, las especificaciones que las erogaciones en materia de comunicación social deben satisfacer conforme con las disposiciones señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el que las dependencias y entidades contraten espacios publicitarios en todos los medios que se encuentren previamente registrados en el Padrón Nacional de Medios Impresos, a efectos de garantizar que los medios impresos utilizados en una campaña sean acordes con el objetivo de comunicación, considerando tarifario vigente, circulación certificada, cobertura geográfica y público objetivo.

Por medio del oficio UPDDH/911/5235/2013, del 25 de octubre de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a este Organismo Nacional que la Coordinadora de Asesores Jurídicos del Subsecretario de Normatividad de Medios, a través del oficio SNM/CAJ/147/2013, del 24 de octubre de 2013, comunicó que en atención a la presente Recomendación, la Secretaría de Gobernación revisó los preceptos aplicables a fin de emitir los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2013, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 38 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; igualmente, refirió que se sentaron las bases para que las dependencias y entidades realicen estudios “pre-test” y “post-test”, de sus campañas, a fin de que se cuente con indicadores que permitan comprobar su efectividad. Cabe señalar que la autoridad informó que la Dirección General de Normatividad y Comunicación no cuenta con atribuciones para realizar asignaciones ni contrataciones, ya que éstas son facultad exclusiva de las Unidades de Comunicación Social o sus equivalentes de las dependencias y

entidades, las cuales se deben llevar a cabo con base en criterios objetivos, imparciales y claros y ser registrados en el sistema denominado Comsoc (Sistema de Gastos en Materia de Comunicación Social) que administra la Secretaría de la Función Pública.

Ahora bien, mediante el diverso UDDH/911/0606/2014, del 28 de marzo de 2014, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos informó que esa Secretaría de Gobernación revisó los preceptos normativos aplicables y los alcances que tienen en el marco de las facultades a fin de emitir el acuerdo que corresponde al ejercicio fiscal 2014, y agregó que el acuerdo en cita es un instrumento normativo congruente con las atribuciones y alcances que tiene la Dirección General de Normatividad de Medios, respetando las facultades de cada dependencia y entidad, que en esa virtud, se emitió la circular SNM/DGCN/0679, del 12 de marzo de 2014, en la que se instruyó a las dependencias y entidades de la administración pública federal para que en la formulación de estrategias, programas, y campañas que realicen en cumplimiento de los objetivos de comunicación lleven a cabo una adecuada supervisión conforme con los criterios imparciales, no discriminatorios y transparentes.

Cabe señalar que, mediante el oficio UDDH/911/2790/2014, del 25 de agosto de 2014, la autoridad solicitó una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado mediante el oficio QVG/DGAP/44583, del 13 de agosto de 2014.

Ahora bien, mediante el diverso UDDH/911/3143/2014, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos remitió el diverso SNM/DGNC/2157/14, del 9 de septiembre de 2014, mediante el cual la Directora General de Normatividad de Comunicación de la Subsecretaría de Normatividad de Medios realizó diversas manifestaciones, reiterando los informes previos, de cuyo contenido no se advierte que la autoridad haya ejecutado acciones diversas a fin de dar cumplimiento al punto primero de la Recomendación en cita.

Respecto del punto segundo, mediante el oficio UPDDH/911/4140/2013, del 21 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos informó a este Organismo Nacional que la Coordinadora de Asesores Jurídicos del Subsecretario de Normatividad de Medios, por medio del oficio SNM/CAJ/108/2013, del 13 de agosto de 2013, comunicó que con la publicación del acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2013 se cumple el segundo punto recomendatorio, ya que dicha publicación se realizó en atención a las facultades que confiere a la Secretaría de Gobernación el artículo 27, fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual prevé que esa institución regula y conduce la política de comunicación social del Gobierno Federal y orienta, autoriza, coordina, supervisa y evalúa los programas de comunicación social de las dependencias del sector público federal en términos de las disposiciones generales que prevé el acuerdo de mérito; asimismo, refirió que, como parte de la validación y supervisión de las erogaciones en Comunicación Social, las dependencias y entidades registrarán en el Comsoc administrado por la Secretaría de la Función Pública toda la información correspondiente a las erogaciones realizadas en materia de publicidad gubernamental.

Asimismo, mediante el oficio UPDDH/911/5235/2013, del 25 de octubre de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos informó a este Organismo Nacional que la Coordinadora de Asesores Jurídicos del Subsecretario de Normatividad de Medios, por medio del oficio SNM/



CAJ/147/2013, del 24 de octubre de 2013, en relación con el procedimiento de supervisión de la asignación de publicidad oficial, citó el contenido de los artículos 2 y 3 del “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2013”, sin que realizara precisión alguna relacionada con la información que fue solicitada; por otra parte, respecto del procedimiento de supervisión en la asignación de publicidad oficial, esa autoridad reiteró que la Dirección General de Normatividad y Comunicación (DGNC) carece de facultades para realizar asignaciones, que las dependencias realizan el llenado de diversos formatos que son enviados a través de la coordinadora de sector a la DGNC, enuncia los elementos que debe contener el Programa Anual de Comunicación Social que cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal debe presentar a esa Secretaría de Gobernación y manifiesta los pasos que se siguen para el trámite de la autorización de las estrategias y programas anuales de comunicación de referencia. Asimismo, en lo relativo a los parámetros que pudiera emplear esa Institución para determinar que la contratación y gasto en la asignación de publicidad oficial realizada por la Administración Pública Federal se apega a los criterios de objetividad, imparcialidad, transparencia y no discriminación; manifestó que, toda vez que la DGNC carece de facultades para realizar contrataciones, es responsabilidad exclusiva de las Unidades de Comunicación Social o de sus equivalentes realizar las contrataciones, observando los criterios en comento y, consecuentemente, de los funcionarios que tengan a su cargo el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones en materia de contratación de servicios o convenio de cualquier especie.

Igualmente, en el diverso UDDH/911/0606/2014, del 28 de marzo de 2014, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos reiteró que es responsabilidad exclusiva de las entidades de la Administración Pública Federal realizar las contrataciones para la implementación de las campañas, que para ello, deben presentar a la Segob la estrategia y programa de comunicación social, mediante el llenado de diversos formatos, que son enviados a través de la coordinadora de sector de la DGNC para su valoración y agregó que por ello la observancia para que el gasto se realice bajo procedimientos y criterios objetivos, imparciales, transparentes y no discriminatorios, también recae en las citadas dependencias y entidades, bajo las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los criterios de equidad y transparencia son observados al formular sus estrategias, programas y campañas de comunicación social, promoción y publicidad, eligiendo los medios considerando las características de distribución geográfica, frecuencia, tarifas y cobertura, a fin de cumplir sus objetivos de comunicación.

Mediante el oficio UDDH/911/2790/2014, del 25 de agosto de 2014, la autoridad solicitó una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado mediante el oficio QVG/DGAP/44583, del 13 de agosto de 2014.

Por medio del oficio UDDH/911/3143/2014, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos remitió el diverso SNM/DGNC/2157/14, del 9 de septiembre de 2014, mediante el cual la Directora General de Normatividad de Comunicación de la Subsecretaría de Normatividad de Medios realizó diversas manifestaciones, reiterando los informes previos, de cuyo contenido no se advierte que la autoridad haya ejecutado acciones a fin de dar cumplimiento al punto segundo de la Recomendación en cita.

- Recomendación 36/12. *Caso del recurso de impugnación presentado por Q1*. Se envió al Congreso del Estado de Michoacán y al H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán el 7 de agosto de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento por la segunda.

En el presente Informe, en relación con el H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio del 23 de agosto de 2012, el Presidente Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, aceptó la Recomendación y envió pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Por lo que respecta al punto primero de la Recomendación, por medio del oficio DOL-QS/1575/12, del 31 de agosto de 2012, el Titular de la Dirección de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán remitió el oficio, sin número, del 23 de agosto de 2012, por medio del cual informó que, mediante sesión de cabildo celebrada el 9 de agosto de ese año, el cuerpo colegiado exhortó al Titular de ese Ayuntamiento para darle cumplimiento a la Recomendación emitida por este Organismo Nacional; por lo que se considera parcialmente cumplido.

Por otra parte, a través de oficio, sin número, del 21 de agosto de 2012, el Titular del Ayuntamiento Municipal de Tangancícuaro reiteró la información relativa a la sesión de cabildo celebrada el 9 de agosto de ese año, el cuerpo colegiado exhortó al titular de ese Ayuntamiento para darle cumplimiento al punto primero de la Recomendación emitida por este Organismo Nacional; por lo que se considera parcialmente cumplido.

Asimismo, con el escrito, sin número, del 23 de agosto de 2012, el Titular del Ayuntamiento Municipal de Tangancícuaro informó que se están realizando gestiones con el Secretario de Gobierno para buscar soluciones al conflicto y obtener el pago para cumplir con el punto primero de la Recomendación, por lo que se considera parcialmente cumplido.

De igual manera, en relación al punto segundo de la Recomendación, mediante el oficio, sin número, del 7 de enero de 2013, el Síndico Municipal informó de las gestiones que se realizan a efectos de atenderlo, y solicitó que se proporcionen los cursos a que se hace referencia en la Recomendación; por lo que se considera parcialmente cumplido.

Finalmente, a través del informe, sin número, del 5 de junio de 2013, el Titular del Ayuntamiento Municipal de Tangancícuaro informó que está a la espera de respuesta a las peticiones realizadas a diversas autoridades estatales a fin de obtener los recursos necesarios para dar cumplimiento a la Recomendación y comunicó que se impartió una charla al personal que labora en esa administración por parte del similar de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y reiteró su petición de que sea este Organismo Nacional el que imparta los cursos solicitados en la Recomendación, para atender segundo punto de la misma, por lo que se considera parcialmente cumplido.

Con el oficio del 24 de abril de 2014, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, informó que se han sostenido diversas reuniones con el quejoso, en la Consejería Jurídica del Estado, en donde se nos hicieron varias propuestas de solución al conflicto, sin que a la fecha hayamos tenido respuesta del recurrente, por lo que de no existir inconveniente legal alguno, solicitó que, por conducto de la Comisión Nacional, se haga saber al quejoso que estamos en espera de un acercamiento para poner fin a este asunto.

Finalmente, se han realizado gestiones con la autoridad y el quejoso para el avance del caso que nos ocupa, sin tener éxito en el cumplimiento total de la Recomendación.

Por el Congreso del Estado de Michoacán se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 37/12. *Caso del Proyecto “Acueducto Independencia”, en el estado de Sonora.* Se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad.

En el presente Informe, y respecto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que mediante el oficio 00005150, del 28 de agosto de 2012, la Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales informó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Concerniente al punto primero, con el oficio 112.-00007841, del 4 de diciembre de 2012, el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales informó a esta Comisión Nacional, que por los oficios del 15 de noviembre de 2012, se instruyó al Titular de la Unidad de Participación Social y Transparencia, al Coordinador General del Centro de capacitación para el Desarrollo Sustentable de esa dicha Secretaría, para adoptar las acciones y medidas necesarias tendientes a dar debido cumplimiento al presente punto de la presente Recomendación, además de solicitarle se comunicara este Organismo Nacional, de las acciones y medidas realizadas para ello.

Por lo anterior, mediante el oficio UCPAST/13/003, del 8 de enero de 2013, el Titular de la Unidad Coordinadora de la Semarnat informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento al punto primero recomendatorio, durante el año 2013 se llevaría a cabo el diplomado a distancia “Derechos Humanos para la sustentabilidad ambiental”, en cuyo diseño intervino la Academia Mexicana de Derechos Humanos; señalando que el desarrollo de las actividades de formación propuestas en el mencionado diplomado facilitarían la incorporación en la actuación institucional de las y los servidores públicos, el respeto y protección de los Derechos Humanos, además de que el mismo estaría integrado con los siguientes siete módulos: Derechos Humanos, Cultura y Educación en Derechos Humanos para la Sustentabilidad Ambiental, Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos de las Mujeres, Derechos de la Juventud, Participación Ciudadana y Políticas Públicas Transversales y Formación, anexando la carta descriptiva respectiva.

Por su parte, la Gerente de Recursos Financieros de la Conagua, por medio del oficio B00.07.02-0214, del 9 de abril de 2013, remitió a esta Comisión Nacional copia del memorando B00.03.01.-0002, del 8 de enero de 2012, mediante el cual el Gerente de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado manifestó que, con relación al presente punto, la Subdirección General de Administración de esa Comisión es la unidad administrativa responsable de la capacitación del personal, por lo cual es el área facultada para opinar sobre el particular, en lo correspondiente a este órgano desconcentrado; asimismo, se anexó el oficio B00.07.05.-11, del 17 de enero de 2013, con el que el Gerente de Innovación y Fortalecimiento Institucional de la Subdirección General de Administración de la Conagua informó que se incluiría el tema de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, dentro de su Programa Anual de Trabajo 2013, por lo que se estaba gestionando su registro dentro del Programa Anual de Capacitación (PAC)2013; así como copia del similar B00.00.02.03.3.-00996, del 7 de febrero de 2013,

mediante el cual la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la misma Comisión mencionó que la recomendación primera se encuentra dirigida explícitamente a la Semarnat para el efecto de que capacite a los servidores públicos de dicha dependencia, respecto de la reforma constitucional de fecha 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos, tomando en cuenta los estándares internacionales en dicha materia.

Asimismo, a través del oficio UCPAST/13/646, del 28 de junio de 2013, el Titular de la Unidad Coordinadora de la Semarnat informó a esta Comisión Nacional que, para la atención del presente punto, durante la semana comprendida del 19 al 26 de junio de 2013, se solicitó a diversos proveedores, la emisión de cotizaciones para recibir los servicios de informática para la integración de la plataforma tecnológica y el diseño del diplomado en línea: Derechos Humanos para el sector ambiental”; señalando que, conforme con los términos de referencia adjuntos, se estimaba que los trabajos respectivos tuvieran una duración de cuatro meses a partir de la firma del contrato con quien resultara el proveedor seleccionado; asimismo, mencionó que tomando en cuenta por una parte que las actividades de referencia se encuentran en etapa de cotización y por la otra, la reconocida experiencia de esta Comisión Nacional en el campo de la educación, formación y capacitación en Derechos Humanos, se sometería a consideración la posibilidad de sumar esfuerzos institucionales, para fortalecer el contenido y alcance de la propuesta del diplomado, a efectos de que el mismo fuera implementado por el CENADEH; además, acompañó la evidencia de la organización de actividades de educación y formación en materia de Derechos Humanos realizada los días 7, 9, 21 y 23 de mayo, 5 y 6 de junio de 2013 al interior de la Profepa; además, con el oficio UCPAST/13/659, del 2 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Semarnat comunicó a esta Comisión Nacional que se llevó a cabo el Programa Anual de Capacitación Conagua, mediante acciones de sensibilización y capacitación en Derechos Humanos dentro del Programa Anual de Capacitación autorizado bajo el rubro “Implantación de mecanismos de difusión sobre Derechos Humanos y prevención del hostigamiento y acoso sexual”, a través del curso e-Learning para el personal operativo y de mando de la Conagua, con 7,939 participantes, y un total de 2,064 horas de evento.

Posteriormente, dentro del oficio BOO.00.02.03/03887, del 29 de octubre de 2013, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Conagua informó a esta Comisión Nacional que, a través de la plataforma internet, se habilitó el curso e_Leraning denominado “Derechos Humanos y Prevención de Hostigamiento y Acoso Sexual”, dirigido al personal de mando y operativo de esa Comisión, con el fin de coadyuvar a consolidar una cultura de los Derechos Humanos en la prestación de los servicios a la ciudadanía; asimismo, mencionó que el curso e_Learning forma parte de una estrategia para la incorporación de una perspectiva de Derechos Humanos en el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal de esa Comisión y, por ende, en la prestación de los servicios que se brindan a la ciudadanía, como un proceso de sensibilización y capacitación que contribuya al desarrollo de una cultura de Derechos Humanos; señalando que dicho curso integra los conceptos y normas básicas de los Derechos Humanos, haciendo énfasis en el derecho al agua como una exigencia del siglo XXI, al derecho de la igualdad y no discriminación, así como al tema del hostigamiento sexual, siendo un problema de violencia de género que afecta los Derechos Humanos de las víctimas.

Aunado a lo anterior, a través del oficio UCPAST/14/638 BIS, del 5 de junio de 2014, el Titular de la Unidad Coordinadora de Participación en la Semarnat informó a esta Comisión Nacional que, para el cumplimiento del presente punto recomendatorio, se adoptó

la línea de acción 6.1.4 dentro del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 que establece: “Fortalecer capacidades de las y los servidores públicos en Derechos Humanos ambientales y transversales, mediante actividades de educación y formación”; lo cual conllevó a que 6,207 servidores públicos del sector ambiental, participaran en los siguientes cursos: “Curso de Profepa”, con 1,649 elementos en el año 2013, el cual fue diseñado e impartido por este Organismo Nacional, con una duración de ocho horas, en la modalidad presencial para personal adscrito a las oficinas centrales y por videoconferencia para las delegaciones de esa Procuraduría, referente a los temas: Aspectos Básicos de Derechos Humanos, Reforma Constitucional 2011, Derechos Humanos y Medio Ambiente y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; “Curso Conagua”, con la participación de 2,427 elementos en 2013 y 1,766 elementos en 2014, el cual se realizó a distancia, y se ha implementado desde 2013, referente a los temas: ¿Qué son los Derechos Humanos?, Política Nacional en Materia de Derechos Humanos, Mecanismos no Jurisdiccionales de Protección de los Derechos Humanos, ¿Qué es el Hostigamiento y Acoso Sexual?, Marco Jurídico de las Acciones contra el Hostigamiento y Acoso Sexual, Mi Participación para Prevenir el Hostigamiento y Acoso Sexual y la Evaluación Final; además se adjuntó copia de la constancia relativa al curso “Derechos Humanos y Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual”, de marzo de 2014; “Curso Conanp”, con 226 elementos en el año 2014, el cual se llevó a cabo a distancia y aún se encuentra disponible vía web en la página <https://capacitacion1.conanp.gob.mx/>, y el “Curso Semarnat”, con 97 elementos en 2013 y 42 más en 2014, el cual se realizó de manera presencial, con el propósito de instrumentar estrategias integrales y criterios homogéneos de aplicación de los principios de Derechos Humanos en materia ambiental, que permitan fortalecer la operación del personal responsable en conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias, para poder hacer frente al cambio de paradigma que las reformas constitucionales en Derechos Humanos, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento, precisando que ese mismo curso continuaría siendo impartido en las siguientes sedes y fechas: 17, 18 y 19 de junio en Querétaro, 19, 20 y 21 de agosto en Mazatlán, Sinaloa, 9, 10 y 11 de septiembre en Monterrey, y 23, 24 y 25 de septiembre de 2014 en Guadalajara, Jalisco; además se adjuntó copia de la constancia relativa al curso “Básico en Derechos Humanos” impartido de los días 15, 16, 17, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de octubre, 5, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2013, así como la lista de asistencia de los participantes en fechas del 20 al 22 de mayo, 3 al 5 de junio 2014.

Respecto del punto segundo, con el oficio 112.-00007841, del 4 de diciembre de 2012, el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales informó a esta Comisión Nacional, que por los oficios del 15 de noviembre de 2012, se instruyó a las Subsecretarías, al Oficial Mayor, a la Coordinación de Delegaciones, a las Delegaciones Federales, a las Unidades Coordinadoras y a las Direcciones Generales, así como al Comisionado de la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad, al Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, al Director General de la comisión Nacional del Agua, al Director General de la Comisión Forestal, al Comisionado Nacional de Áreas Nacionales Protegidas, al Procurador Federal de Protección al Ambiente, al Director General del Instituto de Tecnología del Agua de esa Secretaría, para adoptar las acciones y medidas necesarias tendentes a dar debido cumplimiento al presente punto de la presente Recomendación, además de solicitarles se comunicara a este Organismo Nacional de las acciones y medidas realizadas para ello; asimismo, por medio del oficio SGPA/DGVS/11867/12, del 3 de diciembre de 2012, el Director General de Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Am-

biente y Recursos Naturales informó a esta Comisión Nacional, que esa Dirección General carece de competencia en asuntos relacionados con el “derecho de tener acceso a agua de buena calidad susceptible para consumo personal y doméstico” o para el “establecimiento de programas o acciones relacionados con mecanismos para el cuidado y saneamiento del agua” y, con el oficio DGAE.-617/2012, del 28 de noviembre de 2012, el Director General de Energía y Actividades Extractivas de la Secretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, informó a esta Comisión Nacional, que referente a la instrucción del Secretario del Ramo, recibida el 27 de noviembre de 2012, mediante el oficio, sin número, de atender la Recomendación 37/2012, comunicó que esa Dirección General no tiene facultades para atender dicha solicitud.

Por otra parte, a través del oficio UAJ/1536/2012, del 19 de diciembre de 2012, el Director de Normatividad y Consulta de la Semarnat remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio CNF.CGCR.GS-667/12, del 7 de diciembre de 2012, suscrito por el Gerente de Suelos de la Coordinación General de Conservación y Restauración de esa Secretaría, a través del cual informó que esa Gerencia de Suelos fomenta por medio de sus diversos mecanismos, ProÁrbol (*sic*), Compensación Ambiental, Cuencas Hidrográficas Prioritarias y Programas Especiales, acciones de conservación y restauración de suelos, reforestación, protección y mantenimiento de áreas restauradas, las cuales están encomendadas principalmente a reducir y, en lo posible, evitar la erosión del suelo, disminuir la escorrentía superficial, incrementar la cantidad de agua infiltrada y el establecimiento de una cubierta forestal al suelo, mediante la reforestación, mismas que tienen un efecto en la redistribución del agua en las diferentes etapas del ciclo hidrológico, mejorando la calidad del agua al evitar la turbidez de la misma por las partículas de suelo suspendidas, disminución del escurrimiento y por lo tanto el aumento de la cantidad de agua infiltrada, mejoramiento de la calidad del agua y la mayor persistencia del agua subsuperficial; por lo que, en ese sentido, comunicó que las acciones que se promueven a través de los programas de la Gerencia de Suelos están enfocadas completamente al mejoramiento de la calidad del agua y de los recursos naturales en los terrenos forestales y preferentemente forestales; así como del diverso GSAB-1044/12, del 18 de diciembre de 2012, con el que la Gerente de Servicios Ambientales del Bosque de la Coordinación General de Producción y Productividad señaló que dentro de las estrategias de Servicios Ambientales existe el Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales, cuyo objetivo es dar incentivos a los propietarios y poseedores de los terrenos forestales por la provisión de servicios ambientales que prestan, entre los que se encuentra el hidrológico; por lo que, en ese contexto, anexó el “Detalle del pago” que se ha realizado por este concepto en el estado de Sonora del año 2006 al 2012, por un total de \$43,781,542.84.00 (Cuarenta y tres millones, setecientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 84/100 M. N.); además, mediante el oficio 0727, del 19 de diciembre de 2012, el Comisionado Nacional del Áreas Naturales Protegidas de la Semarnat informó a esta Comisión Nacional que, en términos de las atribuciones que le confiere el artículo 70 del Reglamento Interior de esa Secretaría, esa Comisión no es la instancia competente para realizar acciones o medidas tendentes a establecer mecanismos para el cuidado y saneamiento del agua; sin embargo, con el fin de dar cumplimiento a la presente Recomendación, mencionó que se giró el oficio DAJ.-750/12, del 5 de diciembre de 2012, al Director Regional Noroeste y Alto Golfo de California, a efectos de que informara las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de la misma; quien, en respuesta, a través del oficio F00.DRNOyAGC.-581/12, del 7 de diciembre de 2012, comunicó que, en términos de las facultades conferidas en el artículo 79 del Reglamento Interior, esa Dirección Regional no



es la instancia competente para realizar acciones o medidas en relación al derecho de tener acceso a agua de buena calidad, que sea susceptible para el consumo personal y doméstico; por medio del oficio DGGIMAR.710/000180, del 11 de enero de 2013, el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Semarnat informó a esta Comisión Nacional que esa Dirección General no es competente para conocer asuntos relativos a la emisión de autorizaciones en materia de impacto ambiental, ni tiene participación alguna en el procedimiento para su emisión; de igual forma carece de competencia para pronunciarse respecto del saneamiento o suministro de agua, por lo que se ve imposibilitada para adoptar las acciones y medidas necesarias encaminadas a dar cumplimiento a la presente Recomendación, relativa al caso proyecto “Acueducto Independencia”.

Por otra parte, la Gerente de Recursos Financieros de la Conagua, con el oficio B00.07.02-0214, del 9 de abril de 2013, remitió a esta Comisión Nacional copia simple del memorando B00.03.01.-0002, del 8 de enero de 2012, mediante el cual la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Conagua comunicó que, dicha Comisión, por conducto de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, estaba impulsando una propuesta de Ley de Agua Potable y Saneamiento reglamentaria de las modificaciones del artículo 4o. de la Constitución, relativas al acceso al agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales y la Agenda 2030 en el rubro de la Cobertura Universal.

Asimismo, dentro del oficio UCPAST/13/646, del 28 de junio de 2013, el Titular de la Unidad Coordinadora de la Semarnat informó a esta Comisión Nacional que la política ambiental ha venido dirigiendo estrategias y acciones tendentes a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, relacionados con su quehacer, teniendo siempre como referencia los criterios y estándares internacionales emitidos para la salvaguarda de los derechos de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad; por lo que, en ese sentido, muestra de ello es el objetivo sectorial nueve del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2008-2012, visible en la página 35 de la cuarta sección del *Diario Oficial* de la Federación del 21 de enero de 2008, señalando que las actividades llevadas a cabo en cumplimiento del mismo, constan en los seis informes generados en cumplimiento al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultables en el sitio web: <http://www.semarnat.gob.mx/programas/seguimiento/paginas/informes.aspx>; agregando que el nuevo programa sectorial de esa dependencia se encontraba en fase de diseño; cuyos objetivos y líneas de acción serían de carácter progresivo, con el fin de fortalecer la actuación institucional, para lograr el pleno respeto y garantía de los Derechos Humanos.

Así también, a través del oficio UCPAST/13/659, del 2 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Semarnat comunicó a esta Comisión Nacional que, en alcance a su similar UCPAST/133/646, las acciones complementarias realizadas, en cuanto a la armonización del derecho humano al agua en las políticas ambientales, la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Conagua comunicó que concluyó recientemente la modificación a la propuesta de Ley de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, reglamentaria de las modificaciones al artículo 4o. de la Constitución, relativas al acceso al agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales y la Agenda 2030 en el rubro de la Cobertura Universal; ya que dicho documento tuvo observaciones de las diferentes áreas que integran la

Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, por lo que dicho proyecto continuaría en análisis.

Aunado a lo anterior, a través del oficio UCPAST/14/638 BIS, del 5 de junio de 2014, el Titular de la Unidad Coordinadora de Participación en la Semarnat informó a esta Comisión Nacional que, para el cumplimiento del presente punto recomendatorio, en relación con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, el 8 de abril de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, el cual prevé formular los instrumentos legales o reformar los existentes para adecuar el marco jurídico vigente y definir las bases para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, así como la participación de los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía para tal efecto.

Con relación al punto tercero, con el oficio 112.-00007841, del 4 de diciembre de 2012, el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó a esta Comisión Nacional, que por los oficios del 15 de noviembre de 2012, se instruyó al Titular de la Unidad de Participación Social y Transparencias de esa dicha Secretaría, para adoptar las acciones y medidas necesarias tendientes a dar debido cumplimiento al presente punto de la presente Recomendación, además de solicitarle se comunicara este Organismo Nacional, de las acciones y medidas realizadas para ello.

Así también, a través del oficio B00.07.02-0214, del 9 de abril de 2013, la Gerente de Recursos Financieros de la Conagua remitió a esta Comisión Nacional copia simple del memorando B00.03.01.-0002, del 8 de enero de 2012, mediante el cual la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento comunicó que la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento había venido trabajando siempre con apego al respeto a los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual se podía comprobar en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Conagua, en específico en los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas y el Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales; así como copia del diverso B00.00.02.03.3.-00996, del 7 de febrero de 2013, mediante el cual la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la mencionada Comisión informó que la recomendación tercera específica se encuentra dirigida explícitamente a la Semarnat para el efecto de que se capacite a los servidores públicos de dicha dependencia, respecto de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos, tomando en cuenta los estándares internacionales en dicha materia.

Posteriormente, por medio del oficio UCPAST/13/646, del 28 de junio de 2013, el Titular de la Unidad Coordinadora de la Semarnat informó a esta Comisión Nacional que además de enviar los oficios 1477 a 1507, acompañó las constancias de la realización de la consulta a las Comunidades de Huixtepec, Guadalupe, La Concepción, Cruz Verde II y Cuadrilla Nueva en Ometepe, Guerrero, sobre el proyecto denominado "Puente La Guadalupe S/C Huixtepec-La Concepción", el cual fue recibido por esa Secretaría, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental; señalando que dicho ejemplo, constituye una muestra de los primeros resultados del plan de trabajo basado en dos áreas de atención fundamentales: a) la capacitación y la formación de habilidades en las y los servidores públicos para la observancia de los derechos de los pueblos indígenas y b) el desarrollo de mecanismos específicos para garantizar su ejercicio en los

actos administrativos, la implementación de los instrumentos de política ambiental y en las políticas, los programas, proyectos o acciones emprendidas por las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de esa Secretaría; asimismo, mencionó que en su primera fase, el plan de trabajo implicó la generación de tres documentos base denominados: 1) Lineamientos generales para la realización de consultas a pueblos y comunidades indígenas en el sector ambiental; 2) Lineamientos generales para la obtención del consentimiento libre, previo e informado de pueblos y comunidades indígenas, y 3) Lineamientos generales para la elaboración de términos de mutuo acuerdo con pueblos y comunidades indígenas; agregando que dichos documentos contienen información sobre lo que es la consulta, el consentimiento libre, previo e informado, y los términos de mutuo acuerdo, su fundamentación jurídica, las obligaciones a cumplir por parte de las autoridades ambientales, así como sus formas de aplicación; por lo que respecta a la segunda fase, refirió que los documentos base, estaban siendo presentados al personal de las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de la Semarnat a nivel nacional, así como de organizaciones y representantes de pueblos indígenas, con el objetivo de contar con el análisis, la opinión y las recomendaciones de los actores directamente involucrados en su aplicación; por lo que una vez completada la fase anterior, se pretenderá su oficialización y el desarrollo de protocolos de consulta *ad hoc* para aquellas unidades administrativas y órganos desconcentrados cuyas actividades puedan afectar las tierras, territorios, recursos naturales, bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de los pueblos y comunidades indígenas; de tal suerte que los protocolos de referencia irán acompañados de una instrucción, en los términos previstos en el tercer apartado de la Recomendación, de cuyos avances hoy se da cuenta; de tal manera que en esos momentos, la ejecución del plan de trabajo se encontraba en su segunda fase.

Asimismo, mencionó que se desarrolló el primer taller de formación de servidoras y servidores públicos y dos talleres de análisis sobre los lineamientos anteriormente citados, actividades correspondientes a la región centro del país, en los que han participado servidoras y servidores públicos de las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Planeación y Evaluación, Dirección General de Gestión Forestales y Suelos, Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, Unidad Coordinadora de Delegaciones, Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales; y de los siguientes órganos desconcentrados: Profepa, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional Forestal, Conagua e Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; acotando que en los meses de julio y agosto se desarrollarían los talleres correspondientes a las regiones noroeste, norte, occidente y sur.

Por otra parte, señaló que la política ambiental ha venido dirigiendo estrategias y acciones tendentes a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, relacionados con su quehacer, teniendo siempre como referencia los criterios y estándares internacionales emitidos para la salvaguarda de los derechos de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad; por lo que en ese sentido, muestra de ello es el objetivo sectorial nueve del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2008-2012, visible en la página 35 de la cuarta sección del *Diario Oficial* de la Federación del 21 de enero de 2008, señalando que las actividades llevadas a cabo en cumplimiento al mismo, constan en los seis informes generados en cumplimiento al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visibles en el sitio web: <http://www.semarnat.gob.mx/programas/seguimiento/paginas/informes.aspx>; agregando que

el nuevo programa sectorial de esa dependencia se encontraba en fase de diseño; cuyos objetivos y líneas de acción serían de carácter progresivo, con el fin de fortalecer la actuación institucional, para lograr el pleno respeto y garantía de los Derechos Humanos.

Además, a través del oficio UCPAST/13/659, del 2 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Semarnat comunicó a esta Comisión Nacional que, en alcance a su similar UCPAST/133/646, las acciones complementarias realizadas, para el cumplimiento del presente punto, mediante los oficios UCD/1477/2012 a UCD/1507/2012, del 28 de noviembre de 2012, el entonces Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones comunicó a las y los Delegados en las diferentes entidades federativas el contenido de la presente Recomendación; de igual forma los instruyó para que adoptaran las medidas necesarias, para garantizar los derechos de audiencia y consulta a los pueblos indígenas.

Asimismo, a través del oficio UCPAST/14/638 BIS, del 5 de junio de 2014, el Titular de la Unidad Coordinadora de Participación en la Semarnat informó a esta Comisión Nacional que, para el cumplimiento del presente punto recomendatorio, respecto de la actuación conforme con los criterios y estándares de Derechos Humanos, tal y como se adelantó en el diverso 13/646, la política ambiental ha venido dirigiendo estrategias y acciones tendentes a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, relacionados con su quehacer, teniendo siempre como referencia los criterios y estándares internacionales emitidos para la salvaguarda de los derechos de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad; por lo cual, señaló que muestra de ello es el Objetivo 6., del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, visible en la página 49 de la segunda sección del *Diario Oficial* de la Federación del jueves 12 de diciembre de 2013, del cual adjuntó copia, por el que se consignó: “Desarrollar promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación educación, capacitación, participación y Derechos Humanos para fortalecer la gobernanza ambiental”; para lo cual la propia Semarnat, se enfocaría en la promoción de la participación ciudadana, la educación, capacitación y generación de conocimientos e información en materia del medio ambiente y recursos naturales, así como en el desarrollo de instrumentos de política y la adopción de compromisos en los foros internacionales que impliquen compromisos en los foros internacionales que aporten certidumbre y reglas claras a los tomadores de decisiones en la materia.

Relativo al punto cuarto, por medio del oficio 16/QD-1820/2012, del 7 de septiembre de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó a esta Comisión Nacional, que en relación con la recepción del oficio 75242, del 31 de agosto de 2012, con el que el Primer Visitador General hizo del conocimiento de dicho OIC el contenido de la presente Recomendación, de la cual pudieran resultar hechos constitutivos de presuntas irregularidades administrativas, en la fecha señalada, se radicó en el Área de Quejas, el expediente número 2012/SEMARNAT/DE171, en el que se practicaran las diligencias que resulten necesarias a fin de investigar los hechos denunciados y una vez que se emita el acuerdo de conclusión que en derecho proceda, se hará del conocimiento; asimismo, con el oficio 112.-00007841, del 4 de diciembre de 2012, el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales informó a esta Comisión Nacional que, por los oficios del 15 de noviembre de 2012, se instruyó al personal bajo su cargo, para adoptar las acciones y medidas necesarias tendientes a dar debido cumplimiento al presente punto de la Recomendación de mérito, además de solicitarle se comunicara este Organismo Nacional, de las acciones y medidas realizadas para ello.

Así también, mediante el oficio 112/00008213, del 17 de diciembre de 2012, el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Semarnat informó a esta Comisión Nacional, la disposición de esa Unidad administrativa para colaborar en los trámites a que haya lugar y que permitan el desahogo de las quejas que se promuevan ante el OIC de esa dependencia. Por su parte, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Semarnat, con el oficio 16/QD-0030/2013, del 15 de enero de 2013, informó a esta Comisión Nacional que el expediente 2012/SEMARNAT/DE171 continuaba en etapa de investigación y una vez que se emitiera el acuerdo de conclusión correspondiente, se haría del conocimiento, el sentido del mismo.

A este respecto, mediante el oficio B00.07.02-0214, del 9 de abril de 2013, la Gerente de Recursos Financieros de la Conagua remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio B00.00.02.03.3.-00996, del 7 de febrero de 2013, mediante el cual la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica manifestó que la presente Recomendación fue remitida al Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la emisión de la autorización en materia de impacto ambiental del 23 de febrero de 2011, sin haberse observado el derecho de audiencia y consulta del pueblo yaqui, aclarando que esa situación fue ajena a la Conagua.

Finalmente, dentro del oficio 16/QD-0799/2013, del 28 de mayo de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Semarnat informó a esta Comisión Nacional que esa Área de Quejas practicó las atribuciones necesarias, tendentes al esclarecimiento de los hechos, dentro del expediente de investigación 2012/SEMARNAT/DE171, no encontrando elementos probatorios que permitieran determinar alguna presunta irregularidad administrativa.

Situación que fue corroborada, mediante el oficio UCPAST/13/646, del 28 de junio de 2013, suscrito por el Titular de la Unidad Coordinadora de la Semarnat, quien informó a esta Comisión Nacional que el OIC en dicha Secretaría dictó el acuerdo de conclusión en el expediente administrativo de investigación 2012/SEMARNAT/DE171, en el que se acordó su archivo, en virtud de no encontrarse elementos probatorios que permitan advertir la inobservancia por parte de servidores públicos adscritos a la Semarnat.

En atención al quinto punto, con el oficio 112.-00007841, del 4 de diciembre de 2012, el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales informó a esta Comisión Nacional, que por los oficios del 15 de noviembre de 2012, se instruyó al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como al Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esa Secretaría, para adoptar las acciones y medidas necesarias tendientes a dar debido cumplimiento al presente punto de la Recomendación en mención, además de solicitarle se comunicara este Organismo Nacional, de las acciones y medidas realizadas para ello; asimismo, mediante el oficio UCD/1521/2012, del 30 de noviembre de 2012 el Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio procedente de la oficina del Secretario de dicha Secretaría, del 15 de noviembre, ésta Unidad Coordinadora de Delegaciones fue instruida para realizar las acciones tendentes para el cumplimiento de la presente Recomendación, por lo que señaló que había girado diversos oficios foliados con los números del 1477 al 1507, del 28 de noviembre de 2012, a las Delegaciones Federales de los diferentes Estados de la República, para la implementación según correspondiera, de la atención de la recomendación quinta específica.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG.-00845, del 6 de febrero de 2013, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Semarnat informó al Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos In-

dígenas que, el 18 de enero de 2013 fue presentado el procedimiento de evaluación del impacto ambiental en esa Dirección General el proyecto “Extracción de agregados pétreos: arena, grava, sobre el paraje río grande, perteneciente a la agencia municipal de Río Verde, municipio de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca”, promovido por las autoridades de la Agencia de la Policía Municipal de la localidad de Río Verde, perteneciente al municipio de San Bartolo Soyaltepec, con pretendida ubicación en dicho municipio; asimismo, le señaló que por la ubicación del mismo, pudiesen encontrarse comunidades indígenas en los lugares en los que se pretende llevar a cabo el proyecto, por lo que a fin de observar lo establecido en los artículos 2, apartado 2, inciso a); 6, apartado 1, inciso a), y apartado 2, y 7, apartado 4, del Convenio 169 de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, es que se solicitó su apoyo a efectos de que se llevara a cabo, a través del “Sistema de Consulta Indígena”, la consulta respectiva a los pueblos indígenas que pudiesen encontrarse en los municipios antes mencionados; asimismo, le hizo del conocimiento que lo anterior obedece en atención a la presente Recomendación (punto quinto), en la que se exhortó para que en las manifestaciones de impacto ambiental se implementaran las medidas para que se consultara y se tomaran en cuenta las opiniones de la sociedad que fuera a ser afectada; así como de cumplir con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para que antes de la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso, que incida sobre las tierras y los territorios indígenas, se incluya el procedimiento de los pueblos y comunidades que puedan verse afectadas por la realización de determinadas obras y actividades.

Por su parte, la Gerente de Recursos Financieros de la Conagua, con el oficio B00.07.02-0214, del 9 de abril de 2013, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio B00.00.02.03.3.-00996, del 7 de febrero de 2013, mediante el cual la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica informó que la recomendación quinta específica fue dirigida a la Semarnat, a la que se le solicitó que se implementaran las medidas necesarias para que en las manifestaciones de impacto ambiental se tomaran en cuenta las opiniones de la sociedad que se vería afectada; así como copia del diverso B00.07.05.-11, del 17 de enero de 2013, con el que el Gerente de Innovación y Fortalecimiento Institucional de la Subdirección General de Administración de la Conagua mencionó que ese Órgano Desconcentrado no está facultado para autorizar las solicitudes de manifestación de impacto ambiental, ya que esa responsabilidad recae en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Semarnat.

Adicionalmente, a través del oficio UCPAST/14/638 BIS, del 5 de junio de 2014, el Titular de la Unidad Coordinadora de Participación en la Semarnat informó a esta Comisión Nacional que, para el cumplimiento del presente punto recomendatorio, respecto de las Consultas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, se adjuntaron las imágenes digitalizadas en medio magnético (CD) de las actas de los nueve procesos de consulta, libre, previa e informada que han sido implementados, respecto de igual número de proyectos, que fueron sometidos a evaluación de impacto ambiental, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: Proceso número 19 de la Consulta Indígena Registrada, respecto del proyecto Introducción de la Red de Sistema de Agua Potable de Agua Blanca a San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, con una longitud de 13 km Primera Etapa, en el Estado de Oaxaca, el 23 de febrero de 2014; Proceso número 25 de la Consulta Indígena Registrada, respecto de la Apertura y ampliación del camino Rancho la Tazona a San Miguel Mixtepec, 4.5 km, el 30 de enero de 2014; Proceso número 41 de la Consulta Indígena Registrada, respecto de la Apertura del camino Tlacoatzintepec-Santiago Quet-

zalapa del km 0+100 al 13+000 a cargo del Municipio de San Pedro Sochiapam, Cuicatlan, Oaxaca, el 27 de abril de 2014; Proceso número 42 de la Consulta Indígena Registrada, respecto del Cambio de Sistema 1Fase-1Hilo a 3Fases-4Hilos y la Ampliación y Mejora de la Red de Distribución San Pedro Leapi, el 15 de marzo de 2014; Proceso número 49 de la Consulta Indígena Registrada, respecto de la Construcción del Camino Tipo “D” a nivel de revestimiento Patio del Agua-Cuatro Palos, Tramo: del km 0+100 al km 8+400, del Municipio Tamazulapan del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, el 19 de febrero de 2014; Proceso número 60 de la Consulta Indígena Registrada, respecto del Camino Villa del Río-Cruztitla, con una meta de 12.2 km, ubicado en el municipio de San Sebastián Tlaco-tepec, Estado de Puebla, el 27 de marzo de 2014; Proceso número 74 de la Consulta Indígena Registrada, respecto de la Presa Salitre Palmarillos, municipio de Amatepec, Estado de México, el 12 de abril de 2014; Proceso número 76 de la Consulta Indígena Registrada, respecto de la Construcción del Camino Tipo “E” San Antonio Monteverde-San Juan Numi, subtramo km 0+000 al km 10+960, el 23 de abril de 2014, y el Proceso número 80 de la Consulta Indígena Registrada, respecto del Estudio y Proyecto para la Construcción del Puente Vehicular “San Antonio Otate”, ubicado en el km 30+800.00 del camino San Juan Bautista Valle Nacional-San Antonio Otate, en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Tuxtepec, Oaxaca, el 5 de abril de 2014.

Respecto del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora se tiene no aceptada.

- Recomendación 38/12. *Caso de la detención arbitraria de V1 y V2, desaparición forzada y privación de la vida de V1, en el municipio de Cuernavaca, Morelos.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Secretario de Seguridad Pública Federal el 16 de agosto de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

Cabe señalar que en el presente Informe, por parte del Comisionado Nacional de Seguridad se encuentra **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio SEGOB/CNS/00326/2013, del 4 de noviembre de 2013, comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al primer punto, dentro del oficio SEGOB/CNS/00326/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, para el cumplimiento del presente punto, daría seguimiento a la formación del Cuerpo Nacional de Instructores en Derechos Humanos, el cual se encargará de la implementación de acciones de formación de Derechos Humanos e igualdad de género al personal adscrito al Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal.

En ese sentido, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4365/2014, del 18 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, por medio del oficio PF/DGAJ/09446/2014, del 30 de octubre de 2014, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal anexó el similar PF/SG/CSDP/DGFP/0591/2014, del 4 de marzo de 2014, con el que el Director General de Formación y Profesionalización de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal comunicó que a fin de reforzar la capacitación de los integrantes de dicha Institución en materia de Derechos Humanos, esa Coordinación elaboró el “Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos”, en el que se han implementado los cursos y talleres con objeto de mejorar la preparación de los servidores públicos, además de alentar y fortalecer su actuación ante

la sociedad, privilegiando el principio de respecto a los Derechos Humanos, adjuntando un ejemplar de dicho Programa, así como los indicadores de gestión y el seguimiento cualitativo de dicha capacitación impartida los meses de enero y febrero de 2014, en el que se registró un total de 1,402 servidores públicos capacitados durante 646 horas.

Además con el oficio PF/SG/CSDP/GSFP/0968/2013, del 30 de abril de 2013, el mismo Director General de Formación y Profesionalización, comunicó las acciones de capacitación que se llevaron a cabo en el año 2012, en las modalidades siguientes: cinco conferencias sobre Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza, impartidas por instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, para 484 integrantes; Curso Presencial con duración de 20 horas, para 19 integrantes; cuatro conferencias impartidas sobre el tema "Formación Jurídica Policiaca como Garantía de los Derechos Humanos" para 256 integrantes y Curso a distancia de "Derechos Humanos en la Actuación Policial", para 13,925 integrantes; además mencionó que desde el año 2013, en coordinación con la Procuraduría General de la República, se estaban impartiendo Cursos y Seminarios sobre Derechos Humanos; habiéndolos recibido de forma presencial 334 servidores públicos de la Policía Federal; por lo que con objeto de fortalecer dicha capacitación, se celebró un Convenio de Colaboración con este Organismo Nacional tal y como se consignó en los oficios PF/SG/CSDP/0137/2013 y PF/SG/CSDP/0343/2013, del 8 de marzo y del 23 de abril de 2013, en los que se encuentra contemplado el apoyo por parte de esta Comisión Nacional, para la impartición de materias en el curso de formación inicial para nuevos integrantes y, colaborar en la revisión de material didáctico y edición de publicaciones sobre Derechos Humanos; así también, señaló que dentro de los planes de estudio de formación inicial, se encuentra programada la asignatura denominada "Protocolo para el Uso Legítimo de la Fuerza", así como actividades transversales acerca de los niveles de graduación para el uso de la fuerza, mediante las asignaturas como Detención, Puesta a Disposición, Técnica y Tácticas Policiales, Operaciones para el Restablecimiento del Orden Público, entre otros, con 4,373 egresados que cursaron dichas asignaturas en 2012 y 2013 con 485 cadetes, de conformidad con los planes de estudios.

Así también, por medio del oficio PF/SG/CSDP/0706/2013, del 20 de junio de 2013, el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal refirió que se capacitó a 1,633 integrantes de las Divisiones de Investigación, Antidrogas e Inteligencia, a través del "Programa de Videoconferencias", el cual se llevó a cabo los días 30 de abril, 2, 20, 21 y 22 de mayo de 2013; con el diverso PF/SG/CSDP/DGA/0227/2013, del 21 de noviembre de 2013, el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal comunicó que los cursos ofrecidos a la Policía Federal se basan en necesidades propias de la labor policial, de tal manera que como parte del Programa de Educación continua de la citada División, se impartieron diversos cursos de enero a diciembre de 2013; dentro de los cuales se destacaron las Actividades Académicas sobre Derechos Humanos (presencial), con 4,295 elementos capacitados, y la Capacitación en Derechos Humanos en la Actuación Policial en la modalidad a distancia o en línea con 29,713 elementos capacitados.

Aunado a lo anterior, a través del oficio PF/DSR/DGLA/215/2014, del 17 de enero de 2014, el Director General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional precisó que desde agosto de 2013, se implementó el "Curso de Derechos Humanos, Aplicables a la Función Policial", en el cual se impartieron temas como: "Equidad de Género", "Atención a Víctimas", "Detención", "Debido Proceso", "Prevención de la Tortura", "Aplicación de la Ley en Grupos Vulnerables", "Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego" y "Prácticas Armonizadas con el Estándar Internacional de Derechos Humanos", entre otros.

Y con el similar PF/SG/CSDP/DGA/097/2014, del 19 de febrero de 2014, el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal remitió información relacionada con las acciones (foros y cursos), que se han tomado por dicha Institución para la capacitación de sus integrantes, referente a la armonización, fortalecimiento e implementación del Sistema Penal Acusatorio; en el que se tomó en cuenta el tema sobre “Transparencia y Rendición de Cuentas”, así como otros relacionados con el fortalecimiento de dicha Institución en Materia Penal, Cultura de Legalidad, Combate al Delito, Antidrogas, Delitos Federales, y Delincuencia Organizada y Terrorismo.

En relación con el punto segundo, por medio del oficio SEGOB/CNS/00326/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que se instruirá al Comisionado General de la Policía Federal para que gire nuevamente una circular a las Divisiones del Órgano Desconcentrado a su cargo, conminando a sus elementos para que las personas detenidas sean puestas de manera formal, inmediata y sin demora alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, a fin de salvaguardar la garantía de legalidad y seguridad jurídica de los gobernados, en el marco de lo establecido por la Carta Magna.

En tal virtud, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4365/2014, del 18 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/09446/2014, suscrito por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el cual comunicó la emisión de las circulares PF/OCG/0014/2013, PF/OCG/0015/2013, PF/OCG/0016/2013, y PF/OCG/02/2014, de fechas 15 de julio de 2013, 2 y 9 de agosto de 2013, y 5 de febrero de 2014, respectivamente, dirigidas a los Titulares de las Divisiones, Coordinadores y Directores Generales de la Policía Federal, de las cuales adjuntó copia, con las que se giraron las instrucciones para que el personal de la Policía Federal dé cumplimiento cabal a lo establecido en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas detenidas sean puestas de manera formal, inmediata y sin demora alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente; asimismo, manifestó la existencia de “La Cartilla de Derechos”, que asisten a las personas en detención, emitida por la Secretaría de Gobernación, en enero de 2013, con el propósito de garantizar a la ciudadanía que las autoridades federales ajusten su proceder a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a los Derechos Humanos, señalando el protocolo que deben seguir los policías federales durante el aseguramiento de un presunto responsable y que su contenido deberá ser notificado a éste, con la finalidad de que conozca cuáles son sus derechos, durante el tiempo que demore su presentación ante la autoridad ministerial, lo que se ha incluido en los protocolos policiales y que hoy forman parte del hacer cotidiano en el ejercicio de las funciones a cargo del personal de la Policía Federal.

Correspondiente al punto tercero, dentro del oficio SEGOB/CNS/00326/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que se establecería una mesa de estudios legislativos con las áreas involucradas para elaborar una propuesta normativa que regule la utilización de este tipo de instrumentos en la función de seguridad pública, y que, una vez delimitado, qué acciones de seguridad son susceptibles de ser video-grabadas, se consultaría al área encargada del manejo presupuestal a fin de que se contemplara en el ejercicio fiscal correspondiente la erogación del recurso; lo anterior, en razón de la relación directa que guarda el presente punto, con la garantía de seguridad jurídica de los gobernados; de tal manera que por el momento, el orden jurídico mexicano no regula la utilización de este tipo de medios

en el ejercicio de la función pública de seguridad, y en virtud de que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se lo permita, en la forma y términos determinados por ella, dotar a los elementos de la Policía Federal de equipos de videograbación y audio que permitan acreditar sus acciones sin la normativa regulatoria respectiva, consistiría en sí una violación a las garantías individuales. Además de que para ello se deberá tomar en cuenta que la función de seguridad pública, constituye un riesgo para la persona que la ejerce, pues comprende, en los términos de la ley, la prevención de delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la aplicación de las sanciones administrativas, por lo que deberá evaluarse la viabilidad de la implementación de dicha acción en el actuar de las distintas divisiones que integran al Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal.

En ese mismo sentido, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4365/2014, del 18 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/09446/2014, suscrito por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el cual reiteró que el cumplimiento del presente punto se encuentra sujeto a la suficiencia tanto presupuestal como técnica de la Comisión Nacional de Seguridad, así como a la posibilidad de estar en condiciones para generar filmaciones en tiempo real de las acciones que puedan materialmente ser video filmadas o video grabadas; además de señalar que se debía considerar, que dichos videos permitirían la identificación del personal, por lo cual el Comité de Información de la Policía Federal, con facultades en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, emitió el Criterio 01/2011, por el que se estableció que los nombres, cargos y funciones de los integrantes de dicha Institución, serían reservados con la finalidad de proteger su identidad, a efectos de no ser identificables y localizables por la delincuencia organizada, quedando en un estado invariable de vulnerabilidad, por lo cual la información mencionada fue clasificada como reservada, sin requerir validación de dependencia, autoridad o institución alguna para la preservación de los datos del personal de esa Policía Federal, cuya naturaleza y sensibilidad determinan su carácter de reservada, de conformidad con los numerales 3, fracción I, 29, fracción V, 30 y 40, fracción XXI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los artículos 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 59 de la Ley de Seguridad Nacional y 1, 5 fracción VII, inciso 1) y 2) del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, 57, 58, 70, fracciones II y IV, y 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; aunado a lo anterior, mencionó que ante cualquier circunstancia debe protegerse la identidad del personal que participa en las diligencias de cateos, debido a que, en dado caso de estar expuestos, no sólo se pondría en riesgo su integridad física o psicológica, sino que también la de sus familias; sin olvidar que estos últimos también forman parte de la sociedad a la que sirven y protegen y, por ende, también se debe organizar el respeto a sus garantías individuales y a sus Derechos Humanos.

Respecto del punto quinto, cabe señalar que, aun y cuando la entonces Secretaría de Seguridad Pública no aceptó la Recomendación 38/2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, mediante el oficio OIC/PF/AQ/7086/2012, del 28 de septiembre de 2012, informó a esta Comisión Nacional que, derivado de la recepción del oficio 73513, mediante el cual se dio vista a ese Órgano Interno de Control de la Recomendación en comento, que se emitió con motivo del expediente de queja CNDH/1/2011/3993/Q, se inició la investigación respectiva, bajo el expediente 2012/PF/DE1024.

Asimismo, con el oficio OIC/PF/AQ/1700/2013, del 27 de febrero de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que de los autos y constancias que obran en el expediente 2012/PF/DE1024, derivados de la investigación del presente asunto, se apreciaron elementos probatorios que hicieron presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo atribuibles a los servidores públicos; en virtud de lo anterior, se dictó el acuerdo para turnar el expediente citado al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efectos de que se realice la sustanciación del respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

En tal virtud, mediante el oficio SEGOB/CNS/00326/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que se instruirá, por escrito, al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal para que colabore con el trámite de la queja que se ventila ante el OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado en cuestión, derivada de los hechos materia de la presente Recomendación, a fin de remitir las constancias del avance en el cumplimiento de esta recomendación específica.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio OIC/PF/AR/15342/2014, del 2 de octubre de 2014, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que el expediente 2012/PF/DE1024, instruido en el Área de Quejas, derivado de la presente Recomendación, fue turnado al Área de Responsabilidades, quedando registrado en el expediente ER-33/2013, en el cual, el 13 de junio de 2014 fue emitida la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa; por lo que se adjuntó copia certificada de la misma, en la cual se determinó la inexistencia de elementos suficientes para atribuir responsabilidad administrativa, toda vez que la intervención de los servidores públicos de esa corporación policial, fue posterior a la detención, y su participación el día de los hechos fue única y exclusivamente para brindar seguridad perimetral, tal y como consta en la tarjeta informativa del 1 de mayo de 2013.

Finalmente, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4365/2014, del 18 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/09446/2014, suscrito por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el cual informó que, mediante el oficio PF/DGAJ/579/2014, del 12 de febrero de 2014, se solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que tomara conocimiento de los hechos e iniciara la investigación correspondiente con objeto de determinar la existencia de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar; por lo que con el diverso OIC/PF/AR/14925/2014, del 28 de agosto de 2014, el Titular del Área de Responsabilidades de dicho OIC remitió copia de la última foja del acuerdo recaído en el procedimiento administrativo de responsabilidades ER-33/2013, en cuyo primer resolutivo se determinó la inexistencia de elementos para atribuir responsabilidad administrativa a los integrantes de la Policía Federal, en contra de los cuales se siguió el procedimiento en comento.

Por último, en atención al quinto punto, por medio del oficio SEGOB/CNS/00326/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que se instruirá, por escrito, al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal para que el personal a su cargo colabore con este Organismo Nacional en el inicio o, en su caso, integración de la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que se haya presentado ante la Procuraduría General de la República en contra de los servidores públicos identificados en la presente Recomendación, remitiendo a este Organismo Nacional o a la autoridad correspondiente, las

constancias que le sean solicitadas y a esa Comisión Nacional de Seguridad las constancias del avance en el cumplimiento de esta Recomendación.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CNDH comunicó que, mediante el oficio CNDH/DGAJ/3098/2013, del 4 de octubre de 2013, la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/731/1/2012 y su acumulada AP/PGR/MOR/CV/005/II/2013 fueron consignadas ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, bajo la causa penal 57/2013, por el delito de abuso de autoridad, en contra de elementos de la Policía Preventiva (*sic*) Policía Federal, División de Fuerzas Federales y Sedena; por el delito de desaparición forzada, en contra de elementos de la Sedena y por el delito de ejercicio indebido del servicio público en la modalidad de rendir informes falsos, en contra de un General de Brigada de la Sedena y en contra de un Inspector de la Policía Federal.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4365/2014, del 18 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/09446/2014, suscrito por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el cual comunicó que con el oficio PF/DGAJ/DGACCR/CNS/UJEM/0328/2014, del 26 de julio de 2014, la Unidad Jurídica Estatal Morelos, informó la notificación de las resoluciones tanto del toca penal 08/2014, en el cual se resolvió que los agravios presentados contra el auto de formal prisión emitido por el Juez Primero de Distrito resultaron infundados, y que el 10 de julio de 2014 se notificó la resolución del amparo 300/2014-X, derivadas del auto de formal prisión dictado en la causa penal 57/2013.

Por el Secretario de la Defensa Nacional se tiene aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado.

Recomendación 39/12. *Caso de la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, el cateo ilegal de los agraviados y sus familiares, y los tratos crueles en agravio de V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27 y demás familiares de los desaparecidos, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.* Se envió al Secretario de Marina el 21 de agosto de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 8514/12, del 11 de septiembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, haciendo la aclaración que atendiendo al estudio lógico-jurídico que debe realizarse a toda normativa y en un hecho concreto, ese Instituto Armado se mantuvo siempre y en todo momento dentro del marco legal establecido en las acciones que se generaron, sin que alguna de estas transgrediera los Derechos Humanos de individuo alguno, en virtud de encontrarse estrictamente apegadas a Derecho.

En mérito de lo fundado y motivado y dado que la actuación de la Secretaría de Marina siempre se ha ceñido a la estricta observancia de la disciplina y normativa aplicable, lo cual se erige como uno de los pilares que conforman la base de la misma, ese Instituto Armado no encuentra la posibilidad de adherirse a la interpretación que esta Comisión Nacional hace de la ley, en el sentido de que existen hechos de desaparición forzada respecto de las personas agraviadas, amén de que corresponde a la Representación Social pronunciarse sobre la presunción de dichos hechos y, en su caso, a la autoridad judicial determinar lo que en Derecho proceda, previa la valoración lógico-jurídica que lleve a cabo de todos y cada uno de los elementos objetivos de juicio con que se cuente, circunstancia que hasta el momento, no ha ocurrido.

En cuanto al primer punto, el Estado Mayor General de la Armada en el radiograma C-3216/2012.-3531, del 11 de octubre de 2012, giró sus instrucciones correspondientes a los diversos Mandos Navales a efectos de que en sus respectivas áreas de jurisdicción, realicen operaciones de búsqueda para la localización de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.

Asimismo, mediante el oficio C-13/12, del 28 de noviembre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que la Jefatura del Estado Mayor de ese Instituto Armado en un radiograma confidencial, instruyó a todos los Mandos Navales, para que dentro de su esquema de operación, realicen la búsqueda para la localización de los agraviados.

Igualmente, por medio del oficio 0142/13, del 28 de febrero de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del citado oficio dirigido al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, por el que le solicitó se comunicara a los diferentes mandos que se continúe con la búsqueda de las personas asentadas en el citado documento; que esa instrucción es de forma permanentemente, con la finalidad de cumplir con los requerimientos asentados en la presente Recomendación, emitida por esta Comisión Nacional.

Asimismo, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del oficio 1117/13, del 4 de septiembre de 2013, dirigido al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, por el que le hace de su conocimiento que en relación a V1, V2, V3, V4, V5 y V6, ese Instituto Armado ha recibido información consistente en que algunas de estas personas ingresaron al penal federal de Ciudad Juárez, Chihuahua, y posteriormente fueron trasladadas a otros penales en la República Mexicana, por lo que solicitó la colaboración en el sentido de que se giren las órdenes correspondientes a fin de que se lleve a cabo una búsqueda en los registros penales federales bajo la Coordinación del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social para detectar si del mes de junio de 2011 a la fecha, los mismos han tenido ingresos a dichos penales, con esos nombres u otros, agradeciendo que remita los resultados de la búsqueda, además, le adjuntó copia de las fotografías de cada una de las personas citadas.

Respecto del punto segundo, por el acta circunstanciada, del 12 de octubre de 2012, levantada en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se formalizó el convenio, mediante el cual se realizó el pago a modo de indemnización y reparación del daño a las familiares de V1, V5, V4, V2 y V3, por cierta cantidad de dinero, lo anterior, fue confirmado por la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, a través de su oficio 107941/12, del 7 de noviembre de 2012.

En ese sentido, también se remitieron copias de los oficios mediante los cuales se les hizo el ofrecimiento de apoyo psicológico; igualmente, en ese mismo acto se redactó una minuta de trabajo en la que se acordó que la Secretaría de Marina otorgará becas a los menores agraviados en los hechos que originaron la presente Recomendación.

Por medio de los oficios 579/12, 580/12, 581/12, 582/12 y 583/12, del 12 de octubre de 2012, el Titular de la Secretaría de Marina dispuso que se brinde atención psicológica a los familiares directos de V1, V11, V8 y V9, para el caso de que lo deseen y estimen necesario y conveniente.

Además, mediante el oficio 0140/13, del 28 de febrero de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que el Director de Enlace con la Ciudadanía, Capacitación y Difusión a los Derechos Humanos fue designado como enlace de ese Instituto Armado, para atender a las personas a las que se le autorizó el apoyo médico y psicológico.

Además, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del citado oficio 0144/13, del 28 de febrero de 2013, dirigido a V12, por el que le hace de su conocimiento que se le brindara la atención psicológica, al igual que a sus familiares; por lo que se le comunicó que para ese efecto, se ponga en contacto con personal de ese Instituto Armado en la dirección y teléfono que en el documento de mérito se señala.

Igualmente, por medio del oficio 0143/13, del 28 de febrero de 2013, la propia Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía anexó copia del diverso 58/12, del 12 de octubre del 2012, con el que acreditó el ofrecimiento del apoyo psicológico a V8, de parte de ese Instituto Armado, aclarando que en el citado documento consta el acuse de recibo correspondiente.

Asimismo, mediante el oficio 283/13, del 25 de marzo de 2013, la citada Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía comunicó que de acuerdo con las conferencias telefónicas sostenidas con personal de esta Comisión Nacional, reiteró que cuenta con los recursos económicos para otorgar la indemnización a V12, familiar de V6; por lo que solicitó llevar a cabo las coordinaciones necesarias para establecer, lugar, fecha y horario para la realización del pago.

De igual manera, por medio del oficio 1019/13, del 14 de agosto de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que hizo el ofrecimiento de la atención médica y psicológica a V7, así como a sus menores familiares e hijos de V1.

En ese sentido, por medio del oficio 15618/DH/13, del 3 de septiembre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que el 9 de mayo de 2013, en las instalaciones del Consulado General de México en Laredo, Texas, se entregó un cheque a V12, como beneficiaria de V6, por cierta cantidad de dinero por concepto de indemnización y reparación de los daños ocasionados, asimismo en dicho instrumento, la beneficiaria manifestó que se encontraba satisfecha por las atenciones ofrecidas y que consistieron en el apoyo médico y psicológico.

Igualmente, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del oficio 1139/13, del 11 de septiembre de 2013, dirigido al Director del Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el que la citada Unidad le solicitó, como representante legal de las víctimas de la presente Recomendación, su intervención para que proporcione la información correspondiente a las víctimas que recibirán beca educativa, para lo cual cada una de las víctimas deberán presentar la siguiente documentación:

A) En cuanto a los menores: copia certificada del acta de nacimiento; clave única de registro poblacional (CURP); nombre completo del o los menores; edad; escolaridad actual (en su caso) y domicilio (el cual debe coincidir con el domicilio del tutor).

B) En cuanto a los tutores: identificación oficial (IFE, Pasaporte, Cédula Profesional); CURP o registro federal de causantes (RFC); nombre completo del tutor; comprobante de domicilio (mínimo tres meses de expedición); datos bancarios donde se haría el depósito (nombre del banco, número de cuenta y número Clabe), y número telefónico para la localización y/o enlace.

También, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del oficio 1135/13, del 10 de septiembre de 2013, dirigido al Secretario Ejecutivo de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, por el que le solicitó que, a través de esa autoridad, se brinde el apoyo psicológico a las víctimas de la presente Recomendación.

Lo anterior, en razón de que en una reunión de trabajo llevada a cabo el 9 de septiembre de 2013, en oficinas de la Secretaría de Gobernación, entre representantes de la Secretaría de Marina y el Director del Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en calidad de representante legal de las víctimas en la referida reunión de trabajo, esta persona solicitó a la Secretaría de Marina que fuese PROVÍCTIMA la que proporcionara tal atención, ya que existe desconfianza y temor hacia el personal militar; por ello, le hicieron saber el domicilio, teléfono y correo electrónico para que se establezca comunicación y se acuerde lo conducente para el efecto de brindar la atención correspondiente a las víctimas.

También, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia de los oficios 1124/13, 1125/13, 1126/13, 1127/13 y 1128/13, todos del 9 de septiembre de 2013, dirigidos a las esposas de V1, V2, V3, V4 y V5, por los cuales, dicho Instituto Armado, les comunicó que se les brindará la atención médica, al igual que a su hijos, para el caso que así lo deseen y estimen necesario y conveniente; además, les aclaró que la atención médica cubrirá aquellos padecimientos que se encuentren directamente relacionados con la presente Recomendación.

Por lo anterior, se les solicitó que manifestaran a la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina su interés en recibir la citada atención, lo cual podrán hacer vía telefónica, por correo electrónico o por medio del escrito que envíen, vía correo certificado, dirigido al Titular de la referida Unidad, para lo cual, se les proporcionaron los datos de contacto.

Además, por medio del oficio 166/14, del 5 de febrero de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia de los oficios emitidos por ese Instituto Armado, mediante los cuales les fue ofrecida la atención médica y psicológica a los agraviados. Asimismo, hizo énfasis en que únicamente una familiar de uno de los agraviados manifestó requerir dicha atención.

Por otra parte, mediante el oficio EIDH/324/14, del 11 de marzo de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que, respecto de V27, hijo de V1, ese Instituto Armado se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento al punto de mérito, en relación al otorgamiento de una beca de estudios completa en centros educativos de reconocida calidad académica hasta en tanto termine sus estudios profesionales y/o consiga un empleo que le otorgue un medio para sustentar una vida digna; lo anterior, en virtud de que dicho menor no cuenta con el acta de nacimiento, toda vez que según manifestó su madre, a la fecha no lo ha registrado.

No obstante, ese Instituto Armado manifestó su compromiso de otorgar dicho beneficio al citado menor, en el momento de que su madre exhiba la documentación antes mencionada, a fin de estar en posibilidad de realizar los trámites administrativos correspondientes.

Igualmente, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de V10, del 6 de marzo de 2014, por el cual, refirió ser mexicana, mayor de edad, en su carácter de madre de V21, V22 y V23, sobre quienes ejerce la patria potestad, manifestó su voluntad e interés en que, a través de la constitución de un Fideicomiso de Administración, Inversión y Pago, en favor de sus menores hijos, se dé cumplimiento al punto segundo, de la presente Recomendación, en lo relativo al otorgamiento de una beca de estudios completa en centros educativos de reconocida calidad académica, hasta en tanto terminen sus estudios superiores y/o consigan un empleo que les otorgue un medio para sustentar una vida digna.

Asimismo, se recibió otro escrito de V11, del 6 de marzo de 2014, por el cual refirió ser mexicana, mayor de edad, en su carácter de madre de V19, sobre quien ejerce la patria

potestad, manifestó su voluntad e interés en que, a través de la constitución de un Fideicomiso de Administración, Inversión y Pago, en favor de sus menores hijos, se dé cumplimiento al punto segundo, de la Recomendación de mérito, en lo relativo al otorgamiento de una beca de estudios completa en centros educativos de reconocida calidad académica, hasta en tanto terminen sus estudios superiores y/o consigan un empleo que les otorgue un medio para sustentar una vida digna.

Además, se recibió un escrito de V17, del 6 de marzo de 2014, por el cual refirió ser mexicano, mayor de edad, en su carácter de víctima, y por medio del presente manifestó su voluntad e interés en que, a través de la constitución de un Fideicomiso de Administración, Inversión y Pago en su favor, se dé cumplimiento al punto segundo, de la presente Recomendación, en lo relativo al otorgamiento de una beca de estudios completa en centros educativos de reconocida calidad académica, hasta en tanto termine sus estudios superiores y/o consiga un empleo que le otorgue un medio para sustentar una vida digna.

Igualmente, se recibió un escrito de otra persona, del 6 de marzo de 2014, por el cual refirió ser mexicana, mayor de edad, en su carácter de madre de V26 y V27, sobre quienes ejerce la patria potestad, y manifestó su voluntad e interés en que, a través de la constitución de un Fideicomiso de Administración, Inversión y Pago, en favor de sus menores hijos, se dé cumplimiento al punto segundo, de la Recomendación de mérito, en lo relativo al otorgamiento de una beca de estudios completa en centros educativos de reconocida calidad académica, hasta en tanto terminen sus estudios superiores y/o consigan un empleo que les otorgue un medio para sustentar una vida digna.

Por otra parte, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del oficio FIDH-444/14, del 8 de abril de 2014, dirigido a la esposa de V1, por el que el citado Instituto Armado le solicitó que remitiera copia del acta de nacimiento y la clave única del registro de población de su menor hijo, para el efecto de realizar los trámites para lograr el otorgamiento de la beca de estudios.

Por otra parte, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del oficio EIDH-497/14, del 28 de abril de 2014, al cual adjunto siete convenios celebrados entre ese Instituto Armado y las madres de V19, V21, V22, V23, V25 y V26, así como con V17, mediante los cuales se les entregaron dos diversas cantidades de dinero por cada uno, a fin de que sean destinadas para la suscripción de un fideicomiso que les otorgue una beca de estudios completa hasta en tanto terminen sus estudios superiores y/o consigan un empleo que les otorgue el medio para sustentar una vida digna, así como por los gastos realizados por sus estudios durante el periodo comprendido del mes de septiembre de 2012 a la fecha de suscripción del mencionado instrumento jurídico.

Que las cantidades entregadas a cada una de las víctimas obedece a la edad de los beneficiarios y los montos varían según los años de estudio que les restan por cursar hasta cumplir los 23 años de edad.

A los convenios respectivos se adjuntó copia de los cheques entregados y del contrato de fideicomiso que suscribieron las madres de los beneficiarios con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.

Que en cuanto a V24 y V27, el primero de ellos y su madre, viven en Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con lo manifestado por un familiar; motivo por el cual, no les fue posible asistir a la entrega de los pagos respectivos, no obstante estar enterados de ello y, en cuanto al segundo, no fue posible hacerle entrega del recurso económico, en virtud de que carece de acta de nacimiento.

Por lo anterior, y ante la imposibilidad de materializar las acciones recomendadas por causas ajenas a la Secretaría de Marina, por cuanto se refiera a dos de los beneficiarios de los agraviados, reiteró su compromiso de que en cuanto las madres de V24 y V27, se presenten y exhiban la documentación necesaria, según corresponda, se procederá a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento correspondiente.

En lo tocante al punto tercero, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, por medio del oficio 107941/12, del 7 de noviembre de 2012, refirió que la Unidad de Inspección y Contraloría General de Marina radicó el expediente de investigación previa al procedimiento administrativo de responsabilidad, mismo que se encuentra en integración bajo el número SQ-136/2012.

En relación con los puntos cuarto y quinto, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que, mediante el oficio 647/12, del 30 de octubre de 2012, por instrucciones del Secretario de Marina, la disposición de esa dependencia de colaborar en la integración de las averiguaciones previas que inicien la PGR y la Procuraduría General de Justicia Militar, derivadas de la presente Recomendación.

También, mediante el oficio 10802/12, del 21 de junio de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que en relación a los puntos cuarto y quinto, mediante los oficios 10581/13 y 10582/13, ambos del 19 de junio de 2013, comunicó a la Procuraduría General de Justicia Militar y a la Procuraduría General de la República, respectivamente; su disposición de colaborar en las averiguaciones previas que, en su caso, se hayan iniciado.

En relación con el punto sexto, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, a través del oficio 107941/12, del 7 de noviembre de 2012, refirió que el Estado Mayor General de la Armada de México, en el radiograma C-3217-2012.-3530, del 11 de octubre de 2012, recordó a sus mandos que se dé el cumplimiento de la Directiva 001/10, misma que establece los lineamientos para la actuación del personal naval durante el desarrollo de operaciones contra de la delincuencia, resaltando que el personal de ese Instituto Armado sólo puede introducirse en propiedad privada bajo el amparo de una orden judicial, previa autorización del propietario del inmueble.

Por lo que hace al punto séptimo, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, a través de su oficio 107941/12, del 7 de noviembre de 2012, refirió que el Estado Mayor General de la Armada de México, en el radiograma C-3217-2012.-3530, del 11 de octubre de 2012, recordó a sus mandos que se dé el cumplimiento de la Directiva 0017/11, misma que establece los lineamientos para la actuación del personal naval durante el desarrollo de operaciones en contra la delincuencia, resaltando que la situación jurídica de personas bajo custodia del personal naval, siempre debe proporcionarse, evitando en todo momento realizar detenciones arbitrarias o cualquier otra acción que pueda ser considerada como desaparición forzada.

En cuanto al punto octavo, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, mediante el oficio 107941/12, del 7 de noviembre de 2012, señaló que en el radiograma C-3219/2012.-3528, del 11 de octubre de 2012, el Estado Mayor General de esa Secretaría giró sus instrucciones para que el personal naval de esa dependencia evite utilizar vehículos particulares en la ejecución de sus tareas de seguridad.

Relativo al punto noveno, mediante el similar 15618/DH/13, del 3 de septiembre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que aunado al convenio de colaboración suscrito el 14 de marzo de 2011 entre esta Comisión Nacional y ese Instituto Armado, el 2 de julio de 2013, nuevamente, ambas instituciones firmaron el Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación presencial, capaci-

tación a distancia y promoción sobre diversas temáticas relacionadas con los Derechos Humanos, último instrumento en el que se refiere continuar fortaleciendo la cultura de respeto a los Derechos Humanos mediante las siguientes actividades: Curso básico de Derechos Humanos en línea; Cursos especializados sobre Derechos Humanos en línea y Conferencias en tiempo real, vía internet; que en ese contexto, se ha capacitado, mediante el sistema EDUSAT a 51,540 elementos.

- Recomendación 40/12. *Caso de la destrucción del expediente clínico, inadecuada atención médica y consecuente privación de la vida, en agravio de V1, en la Clínica Hospital Número 24 del ISSSTE, en Puerto Vallarta, Jalisco.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 30 de agosto de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, lo anterior, en razón de que con el oficio DG/0665/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente propuesta de recomendación, y en relación con el primer punto resolutivo, remitió copia simple del oficio DG/0662/2012, de la fecha mencionada, mediante el cual le solicitó al Secretario General del citado Instituto, se sometieran en sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Quejas Médicas, los hechos relativos al caso de destrucción del expediente clínico, inadecuada atención médica y consecuente privación de la vida, en agravio de V1, en la Clínica Hospital del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/3562/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SG/SAD/JSCDQR/3083/2013, del 13 de mayo de 2013, por el cual se solicitó a la Presidenta del Comité de Quejas Médicas de dicho Instituto que se determinara lo conducente para el cumplimiento de la encomienda primera; por lo que una vez que se contara con el acuerdo emitido por dicho Comité para autorizar el pago de la reparación del daño, se haría llegar a este Organismo Nacional.

Con el oficio DG/0665/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente propuesta de recomendación, y remitió copia simple del oficio DG/0663/2012, de la fecha mencionada, mediante el cual le solicitó al Director Médico del citado Instituto, se diera cumplimiento a las recomendaciones segunda, tercera y cuarta de la resolución de mérito y se remitieran las constancias documentales del cumplimiento a la Subdirección de Atención al Derechohabiente, marcando copia a esa Dirección General.

Posteriormente, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/4791/2013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó al quejoso que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas de ese Instituto, en sesión ordinaria 10/2013, celebrada el 20 de mayo de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD-10/2013,23 validó el monto de la reparación del daño sugerida en la presente Recomendación, por lo que también se le informó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$169,739.60 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 60/100 M. N.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice "En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima".

En seguimiento de lo anterior, mediante el correo electrónico del 11 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la constancia de gestión telefónica realizada por dicha servidora pública el 10 de marzo de 2014, en la que se advierte que el esposo de la agraviada manifestó que inició el juicio sucesorio testamentario, a fin de acreditar su interés jurídico, a efectos de proceder al cobro del cheque por concepto de la reparación del daño por la cantidad de \$169,739.60 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 60/100 M. N.).

No obstante, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/2854/2014, del 07 de mayo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, volvió a notificar al quejoso, que el Comité de Quejas Médicas en la Décima Sesión Ordinaria 2013, celebrada el día 20 de mayo de 2013 mediante acuerdo N° C.Q.M. ORD 10/2013.23, validó el monto de la reparación del daño por la cantidad de \$169,739.60 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.), por lo que le solicitó que acudiera a la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de dicho Instituto, donde se le informaría la fecha de entrega del cheque correspondiente y con oficio SAD/JSCDQR/3841/2014, del 17 de junio de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, remitió a esta Comisión Nacional, copia del acta de comparecencia de finiquito, que se llevó a cabo el 05 de junio de 2014, en la que se hizo constar que el quejoso recibió el pago total por concepto de indemnización por la cantidad de \$169,739.60 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.), en la Jefatura de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de la Delegación Estatal del ISSSTE en el Estado de Jalisco; adjuntando copia del cheque 8519945, de fecha 28 de mayo de 2014, así como de las identificaciones de los comparecientes. En razón de lo anterior, el 29 de septiembre de 2014, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con el quejoso para corroborar la información remitida por el ISSSTE, en el sentido de que el 5 de junio de 2014, se le realizó el pago de \$169,739.60 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.), por concepto de reparación del daño institucional; respecto de lo cual el quejoso manifestó que así fue; en tal virtud, se le preguntó si está de acuerdo en que se concluya la presente Recomendación, respondiendo en sentido afirmativo.

Con el oficio DG/0665/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente propuesta de Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG/0663/2012, de la fecha mencionada, mediante el cual le solicitó al Director Médico del citado Instituto, que diera cumplimiento a las recomendaciones segunda, tercera y cuarta de la resolución de mérito, y que remitiera las constancias documentales del cumplimiento a la Subdirección de Atención al Derechohabiente, marcando copia a esa Dirección General.

Por lo que, en consecuencia de lo anterior, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/7730/12, del 2 de enero de 2012 (*sic*), el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1905/2012, del 3 de diciembre de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, con el cual remitió copia del oficio SDM.14.4.200.202/1551/2012, del 19 de octubre de 2012, signado por el Subdelegado Médico en el Estado de Jalisco, por medio del cual envió al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria la invitación al personal médico al curso de Derechos Humanos, con la lista del personal enterado, la lista de asisten-

cia del personal que participó en los cursos “Derechos Humanos de los pacientes” y “NOM 168”, impartidos los días 5 y 6 de octubre de 2012 al personal médico, administrativo y de enfermería adscrito a la Clínica Hospital Puerto Vallarta; tres fotografías del personal que asistió al mencionado curso y el acta levantada y suscrita el 5 de octubre de 2012, relativa a los trabajos del programa integral de educación en materia de Derechos Humanos y en el conocimiento, manejo y observancia de la NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico; lo anterior, a efectos de dar cumplimiento de los punto segundo y cuarto recomendatorios.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/3562/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SG/SAD/2408/2013, del 9 de mayo de 2013, por el que se solicitaron al Delegado de dicho Instituto en el Estado de Jalisco las pruebas de cumplimiento de las encomiendas tercera y cuarta.

Por lo anterior, en atención al punto tercero, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/3624/2013, del 4 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 014.130.107.9.17/14.2.3/0207, del 27 de mayo de 2013, por el cual la Subjefe de Atención al Derechohabiente envió copia del diverso 14.10/129/2013, del 24 de mayo de 2013, firmado por el Director de la Clínica Hospital de Puerto Vallarta, al que anexó las copias de ocho certificaciones del personal médico adscrito a esa unidad médica, así como de la circular 001, del 22 de mayo de 2013, firmada por el Director de la Clínica Hospital Puerto Vallarta, con la que exhortó al personal bajo su cargo, de entregar copia de la certificación y/o recertificación que hayan tramitado ante los Consejos de Especialidades Médicas con su respectivo acuse de recibo y; en cuanto al punto cuarto, con el oficio de referencia, se remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 014.130.107.9.17/14.2.3/0207, del 27 de mayo de 2013, por el cual la Subjefe de Atención al Derechohabiente envió copia del diverso 14.10/129/2013, del 24 de mayo de 2013, firmado por el Director de la Clínica Hospital de Puerto Vallarta, al cual adjuntó copia del oficio, sin número, firmado por el Subdirector Administrativo de la Clínica Hospital de Puerto Vallarta, del 10 de diciembre de 2012, con el que se dictaron indicaciones al responsable del archivo de esa unidad médica, en el sentido de que, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, se podría dar acceso al archivo única y exclusivamente al personal autorizado, llevando un registro de entrada y salida de expedientes en la bitácora, cuidando que ningún expediente clínico pudiera salir del archivo sin la existencia de un vale que respaldara su préstamo y que, en caso de algún extravío, se debería informar inmediatamente a la Dirección de ese Hospital.

Con el oficio DG/0665/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente propuesta de recomendación, y remitió copia simple del oficio DG/0664/2012, de la fecha mencionada, con el cual le solicitó a la Directora Jurídica de dicho Instituto que proporcionara los elementos necesarios en las investigaciones relativas a la queja que presentó este Organismo Nacional ante el OIC en el citado Instituto y la denuncia ante la PGR, respectivamente, derivada de los hechos relativos al caso de destrucción del expediente clínico, inadecuada atención médica y consecuente privación de la vida, en agravio de V1, en la Clínica Hospital del ISSSTE en Puerto Vallarta, Jalisco; en atención a la quinta y sexta recomendaciones específicas.

Dentro del oficio OIC/COIDS/00/637/8180/2012, del 3 de octubre de 2012, el Coordinador de Órganos Internos de Control Delegacionales del ISSSTE remitió al Titular del

Área de Auditoría y Titular del Área de Quejas en las Delegaciones Estatales de dicho Instituto en Jalisco, Aguascalientes, Nayarit y Colima, copia del oficio 84266, del 27 de septiembre de 2012, recibido en esa Coordinación el 28 del mes y año citados, a través del cual el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, remitió la presente Recomendación y el expediente CNDH/1/2012/2094/Q; con la finalidad de que se llevara a cabo la prosecución y perfeccionamiento de la indagatoria respectiva, debiendo hacer las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, y haciéndole hincapié en que debería informar a este Organismo Nacional sobre la atención que se brindara al asunto de referencia, marcando copia de conocimiento a dicha Coordinación.

Posteriormente, mediante el oficio OIC/QD/JAL/104/2013, del 29 de enero de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto en las Delegaciones de Jalisco, Aguascalientes, Colima y Nayarit, informó a esta Comisión Nacional que el 22 de junio de 2012 se abrió el expediente 2012/ISSSTE/DE-1695; que el 26 de junio de 2012 se notificó al Subdelegado Médico de dicho Instituto en la Delegación Jalisco el inicio de la investigación correspondiente; que con fecha 27 de junio de 2012 se solicitó a la Directora de la Clínica Hospital Puerto Vallarta del ISSSTE en la Delegación Jalisco que rindiera un informe pormenorizado respecto de la depuración del expediente clínico de la agraviada; el 27 de junio de 2012 se solicitó al Director del Hospital Regional “Dr. Valentín Gómez Farías” del ISSSTE en Jalisco, un informe pormenorizado, referente a la atención médica brindada a la agraviada en dicho Hospital; con fecha 7 de julio de 2012, el Director del Hospital mencionado remitió los informes pormenorizados, suscritos por los médicos tratantes de la agraviada; con fechas 10 y 13 de julio de 2012, la Directora de la Clínica Hospital Puerto Vallarta del ISSSTE en la Delegación Jalisco rindió el informe pormenorizado de la atención médica otorgada en dicha clínica hospital a la agraviada; el 13 de julio de 2012, la misma Directora de la Clínica Hospital “Puerto Vallarta” del ISSSTE en la Delegación Jalisco rindió el informe pormenorizado de la atención médica otorgada en dicha clínica hospital a la agraviada; con fecha 13 de julio de 2012, la Subdelegada Médica del ISSSTE en la Delegación Jalisco marcó copia del oficio que le giró a la Directora de la Clínica Hospital Puerto Vallarta, en el que le recomendó supervisar permanentemente el cumplimiento de la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico; el 17 de agosto de 2012, se solicitó al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Obras del ISSSTE en esa Delegación que rindiera un informe pormenorizado, referente al envío que le hizo la Clínica Hospital Puerto Vallarta para la destrucción del expediente clínico a nombre de la agraviada; con fecha 5 de septiembre de 2012, el mencionado Jefe rindió el informe pormenorizado respecto de la destrucción del expediente clínico a nombre de la agraviada; el 22 de octubre de 2012, se solicitó al referido Jefe que presentara un informe pormenorizado, referente al destino final que se le dio a las cajas de archivo muerto recibidas por la Oficina de Inventarios, Bajas y Remates; con fecha 29 de octubre de 2012, el mismo Jefe rindió el informe solicitado, respecto del destino final que se le dio a las cajas de archivo muerto recibidas; el 9 de octubre de 2012, se recibió el oficio OIC/COIDS/00/637/8180/2012, por medio del cual el Coordinador de Órganos Internos de Control Delegaciones en el ISSSTE remitió el expediente CNDH/1/2012/2094/Q, integrado por este Organismo Nacional, así como la presente Recomendación; con fecha 28 de enero de 2013, se solicitó a la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que instruyera al Departamento de Dictaminación emitir la opinión técnico-médica respecto de la atención médica brindada a la agraviada, y con fecha 28 de enero de 2013, se solicitó al Departamento de Recursos Humanos del ISSSTE en la Delegación Jalisco que remitiera constancias de los nom-

bramientos de los presuntos responsables; además, informó que estaba en proceso de elaboración el acuerdo de conclusión del expediente 2012/ISSSTE/DE-1695; sin embargo, indicó que para mejor proveer, era necesaria la opinión técnico-médica solicitada, por lo que en cuanto se contara con dicha opinión sería emitida la resolución correspondiente.

Posteriormente, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/3562/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAD/JSCDQR/2804/2013, del 26 de abril de 2013, por el que solicitó a la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto que informara el estado de integración del expediente 2012/ISSSTE/DE-1695, relacionado con la recomendación específica quinta; así como copia del diverso OIC/QD/JAL/594/2013, del 23 de mayo de 2013, por el que el Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, Delegaciones Jalisco, Aguascalientes, Colima y Nayarit manifestó que, sin dejar de mencionar que la investigación 2012/ISSSTE/DE-1695, iniciada con motivo de la queja, reviste de confidencialidad en estricto apego a las disposiciones aplicables, y no es susceptible de informarse al ISSSTE; precisando únicamente que se proyectará la resolución en un periodo de 30 días hábiles, misma que se hará del conocimiento tanto de este Organismo Nacional como de la quejosa.

Así también, a través del oficio SAD/JSCDQR/3898/2013, del 17 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/QD/JAL/594/2013, del 23 de mayo de 2013, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto Delegaciones Jalisco, Aguascalientes, Colima y Nayarit informó que la investigación derivada del expediente 2012/ISSSTE/DE-1695 se encontraba en etapa de investigación.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/JSESQRCC/062/2014, del 25 de agosto de 2014, la Jefa de Servicios Encargada del Seguimiento de Quejas y Recomendaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Derechos Humanos del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto el original del acta de la comparecencia finiquito de fecha 5 de junio de 2014, relativa al pago por concepto de indemnización al quejoso, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar; en consecuencia, se recibió copia de conocimiento del oficio OIC/TAQ/00/637/0742/2014, del 29 de agosto de 2014, con el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto remitió al Coordinador de Órganos Internos de Control Delegacionales, el escrito firmado por la Jefa de Servicios Encargada del Seguimiento de Quejas y Recomendaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Derechos Humanos, de fecha 25 de agosto de 2014, con el cual envió el original de la comparecencia de finiquito del 5 de julio de 2014, a fin de que se instruyera el turno de dicho escrito al Titular del Área de Quejas Regional que resultara competente.

Con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6658/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del ISSSTE informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que el oficio con el que presentó denuncia de hechos, este Organismo Nacional ante la PGR, es el número CNDH/DGAJ/2721/2012, del 27 de septiembre de 2012, lo anterior a efectos de que se diera continuidad a dicho proceso y se remitiera a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/7142/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 600.602.5/0488/2012, del 14 de noviembre de 2012, firmado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de ese Instituto, mediante el cual informó que el 31 de octubre de 2012, se envió el similar

600.602/0466/2012, a la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación en el Estado de Jalisco, quien por vía correo electrónico remitió el similar 14.2.6/5262/2012, del 9 del mes y año citados, adjuntando copia simple del oficio 3224, del 1 de noviembre de 2012, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Federal Única y Titular de la Mesa III, de Procedimientos Penales "A" de Puerto Vallarta, solicitó se le proporcione el expediente clínico electrónico, así como la relación de personal que brindó atención médica a la agraviada, para ser agregado a las actuaciones de la averiguación previa AP/PGR/VRTA/AGU-MIII/291/2012; así también, adjuntó copia del oficio 14.10/0446/12, del 9 de noviembre de 2012, por el que el Director de la Clínica Hospital de Puerto Vallarta informó al referido Agente del Ministerio Público de la Federación que en la Clínica Hospital no se contaba con el programa del expediente clínico electrónico, ya que aún, se maneja el expediente clínico en físico para registro de atención médica, por lo que se recabaron los documentos de los diferentes servicios del hospital con los que se acreditó que la agraviada fue atendida en esa unidad hospitalaria, así como los registros de laboratorio que se generaron durante su estancia en dicha Clínica Hospital, la relación del personal médico que atendió a la agraviada en los Servicios de Urgencias y Cirugía General, siendo que por lo que respecta al Servicio de Urgencias, del 21 de agosto de 2011, el médico general, personal sustituto; el 22 de agosto de 2011, la médico general de base adscrita al Servicio de Urgencias en el turno matutino; el 29 de agosto de 2011, la médico especialista en Urgencias de base en el turno nocturno, y en Cirugía General, el médico cirujano especialista de base adscrito al turno vespertino, quien intervino quirúrgicamente a la paciente el 24 de agosto de 2011, asimismo, le refirió que se realizó traslado de la agraviada el 30 de agosto de 2011, al Servicio de Terapia Intensiva del Hospital "Dr. Valentín Gómez Farías" para continuar su atención médica, por lo que dicho hospital no cuenta con más información de la agraviada correspondiente al mes de septiembre de 2011; además de que se acompañó copia del oficio 600.602.5/AP/3078/2012, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Penales, mediante el cual informó que el 17 de septiembre de 2012 a la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en Jalisco, se le giró el oficio 600.602.5/AP/2867/2012, quien en contestación, vía correo electrónico, envió el similar 14.2.6/4581/2012, de fecha 28 del mes próximo pasado, por el que comunicó que hasta el momento no se contaba con denuncia alguna que haya presentado este Organismo Nacional, o en su defecto por Q1, el esposo de V1, ante la PGR y que, en su momento, de inmediato se cumpliría con todos los requerimientos que solicitara la autoridad ministerial.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2758/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que en atención a los diversos DG/0664/2012, 600.602.5/AP/2867/2012 y 600.602.5/0466/12, fechados el 12 y 17 de septiembre, así como el 31 de octubre de 2012, por los cuales se giraron instrucciones a efectos de que se proporcionaran los elementos necesarios en la denuncia que presentara este Organismo Nacional, derivada de los hechos expresados en el expediente CNDH/1/2012/2094/2012, con el similar 600.602.5/AP/188/2012, del 14 de noviembre de 2012, se acreditó la respuesta otorgada al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Federal Única y al Titular de la Mesa III de Procedimientos Penales "A" de Puerto Vallarta, quien solicitó se le proporcionara el expediente clínico de la agraviada para ser agregado a las actuaciones de la averiguación previa PGR/VRTA/AGU-MIII/291/2012.

- Recomendación 41/12. *Caso de una conciliación incumplida referente a la inadecuada atención médica proporcionada por personal del Hospital General "Toluca" del ISSSTE en el Estado de México, en agravio de V1.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 31 de agosto de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, lo anterior, en razón de que con el oficio DG/0669/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente propuesta de Recomendación, y remitió copia simple del oficio DG/0666/2012, de la fecha mencionada, mediante el cual le solicitó al Secretario General del citado Instituto, se sometiera en sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Quejas Médicas, el presente asunto, a efectos de que se emitiera la resolución respectiva que determine la indemnización de V1.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SAD/JSCDQR/1159/2014, del 3 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de comparecencia de fecha 25 de febrero de 2014, en la que se llevó a cabo el finiquito en favor del agraviado, en la que se hizo constar el pago total por concepto de indemnización por la cantidad de \$72,970.80 (Setenta y dos mil novecientos setenta pesos 80/100 M. N.), llevado a cabo en la Jefatura de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de la Delegación Estatal de dicho Instituto en el Estado de México; además de la copia del cheque número 8519767 y de su póliza correspondiente, así como de las identificaciones del agraviado y de sus padres, que intervinieron en dicho acto.

Con el oficio DG/0669/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente propuesta de recomendación, y remitió copia simple del oficio DG/0667/2012, de la fecha mencionada, mediante el cual le solicitó al Director Médico del citado Instituto que diera cumplimiento a las recomendaciones específicas segunda, tercera, cuarta y quinta de la resolución de mérito y que se remitieran las constancias documentales del cumplimiento a la Subdirección de Atención al Derechohabiente, marcando copia a la citada Dirección General.

En consecuencia, relativo al punto segundo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/7659/12, del 17 de diciembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1883/2012, del 28 de noviembre de 2012, firmado por el Director Médico, mediante el cual adjuntó fotocopia del oficio 1502130100/DIR/MUFS/1181/2012, con fecha 5 de noviembre de 2012, firmado por el Director del Hospital General "Toluca", por medio del cual informó que, respecto de la segunda recomendación específica, envió copias del oficio 15021301100/DIR/MJFS/1022/2012, enviado a la Coordinadora de Atención al Derechohabiente el 3 de octubre de 2012, por medio del cual le solicitó que buscara comunicación con el padre del agraviado, el cual se ha encontrado bajo tratamiento antisicótico en el Hospital Bernardino Álvarez, y en junio de 2008 presentó intoxicación con monóxido de carbono; todo lo anterior, para que a este paciente se le brindaran todos los tratamientos médicos para el restablecimiento, en lo posible, de su problemática física y mental; así como copia del diverso 15021301100/DIR/MJFS//1088/2012, del 16 de octubre de 2012, dirigido al Subdirector Médico de dicho Hospital, mediante el cual se le instruyó a fin de que se le proporcionen al agraviado todos los tratamientos médicos y psicológicos de rehabilitación que permitan restablecer su salud física y mental.

Así también, a través del oficio JSCDQR/3775/2013, del 11 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM/RERR/MAVG/4051/2013, del 3 de junio de 2013, suscrito por el Subdelegado Médico de la Delegación Estado de México, por el cual envió a la Subdirectora de Atención al Derechohabiente copia del oficio 150400/CAD/004/2013, del 24 de enero de 2013, por el que la Coordinadora de Servicios de Atención al Derechohabiente del Hospital General “Toluca” solicitó al Encargado de la Subdirección de Administración del propio nosocomio, que continuara con la dotación permanente del medicamento memantina (ebixa) y metilfenidato tabletas de liberación prolongada de 54 mgs (concerta) de manera indefinida al agraviado, que requiera para su tratamiento.

Situación que volvió a hacerse del conocimiento, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4467/2013, del 9 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM/RERR/MAVG/4051/2013, del 3 de junio de 2013, con el que el Subdelegado Médico de la Delegación de dicho Instituto en el Estado de México adjuntó copia del oficio 150400/CAD/004/2013, del 24 de enero de 2013, suscrito por la Coordinadora de Servicios de Atención al Derechohabiente, mediante el cual solicitó al Encargado de la Subdirección de Administración en esa Delegación Estatal que se continuara surtiendo de forma permanente la dotación de Memantina (Ebixa) de 10 mgs. y metilfenidato tabletas de liberación prolongada de 54 mg (Concerta), correspondiente a 13 y 12 cajas anuales, de manera indefinida para proveérselas al agraviado.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5949/2013, del 30 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Delegado de dicho Instituto en el Estado de México que, mediante los oficios SG/SAD/JSCDQR/3290/2013 y SG/SAD/JSCDQR/2704/2013, de los días 9 y 22 de mayo de 2013, respectivamente, esa Jefatura solicitó tanto a dicho Delegado como al Director del Hospital Regional “Toluca” la información relativa al cumplimiento del presente punto recomendatorio; sin embargo, en el oficio de respuesta SM/RERR/MAVG/4051/2013, del 3 de junio de 2013, mediante el cual el Subdelegado Médico de la Delegación Estado de México informó que para la atención de lo requerido anexa copia del oficio 150400/CAD/004/2013, del 24 de enero de 2013, con el que, en ningún momento se acreditó si los medicamentos en él mencionados se le han proporcionado al agraviado; por lo que se le requirió realizar las gestiones correspondientes a fin de que al agraviado se les brinde atención médica, psicológica y de rehabilitación, así como el suministro de medicamentos, debiendo realizar las valoraciones respectivas; o bien, si las circunstancias así lo ameritan, se lleve a cabo una visita en su domicilio con personal profesional o de trabajo social para cumplir lo solicitado; con la indicación de que las acciones que se llevaran a cabo sean de fechas recientes, mismas que deberán estar debidamente documentadas, en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud emocional que presenta el agraviado, o bien su negativa ante el ofrecimiento, para estar en posibilidad de acreditar lo correspondiente ante este Organismo Nacional.

En tal virtud, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5664/2013, del 26 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UADYCS/MEAH/758/2013, del 18 de septiembre de 2013, suscrito por la Jefa de Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de la Delegación del ISSSTE en el Estado de México, me-

diante el cual se anexaron los diversos D/MLGO/SSS/0581/2013 y DE/SA/ARRD/2157/213, de los días 9 y 13 de septiembre de 2013, a través los cuales se acreditaron las gestiones para la compra directa de los medicamentos memantina tabletas de 10 mg y metilfenidato tabletas de acción prolongada de 54 mg, así como la respuesta favorable para su adquisición, mediante el contrato 111/2013, por parte de la Subdelegación de Administración Delegacional; asimismo, se adjuntó copia del documento del 19 de septiembre de 2013, por el cual la quejosa, refirió la entrega de los medicamentos señalados; en cuanto a la atención médica y psicológica que se debe brindar al paciente, se agregó copia de la hoja de evolución de la valoración por Neurocirugía realizada el 19 de septiembre de 2013, en la que se encontró al agraviado sin datos de focalización ni lateralización que amerite manejo neuroquirúrgico, considerándose que el paciente debe ser manejado por Neuropsiquiatría, Psiquiatría y Psicología, ya que el deterioro presentado es de tipo cognoscitivo, debiendo realizársele pruebas de inteligencia de diferentes tipos para determinar áreas de déficit y encaminar su tratamiento a fortalecer esas áreas; continuando en interconsulta en ese servicio, con envío a la realización de un TAC (tomografía axial computarizada) de cráneo o IRM (imagen de resonancia magnética) reciente; y copia del oficio D/MLGO/96/2013, a través del cual el Director del Hospital General “Toluca” informó que el paciente sería valorado los días 9 y 10 de octubre de 2013 a las 10:30 y 11:00 horas, respectivamente, por la psicóloga clínica de ese Hospital.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6725/2013, del 8 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al quejoso, copia del documento denominado “Constancia de Alta de Trabajador”, de fecha 7 de noviembre de 2013, expedida por la Subdirección de Afiliación y Vigencia de dicho Instituto, que acreditó el alta de seguro de salud (sólo servicio médico), de su hijo (V1), en la Unidad Médica Clínica Hospital Toluca; en esa misma tesitura, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6726/2013, del 8 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del documento denominado “Constancia de Alta de Trabajador”, expedida el 7 de noviembre de 2013, por la Subdirección de Afiliación y Vigencia de dicho Instituto, con la que se acreditó el alta de seguro de salud (sólo servicio médico), del agraviado, para el servicio médico, en la Unidad Médica Clínica Hospital Toluca.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/7019/2013, del 26 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Delegado de dicho Instituto en el Estado de México, que se tiene pendiente de cumplimiento que se garantice la entrega de los medicamentos Memantina (Ebixa) y Metilfenidato, o bien los que sean indicados por su médico tratante, para atender la segunda encomienda; señalándole que en ese sentido se les solicitó tanto al Director del Hospital Regional “Toluca”, como al citado Delegado, mediante los oficios SG/SAD/JSCDQR/3290/2013 y SG/SAD/2704/2013, de los días 9 y 22 de mayo de 2013, respectivamente, lo anterior, obteniéndose, en respuesta, el diverso SM/RERR/MAVG/4051/2013, del 3 de junio de 2013, mediante el cual el Subdelegado Médico de la Delegación Estado de México informó que, para la atención de lo requerido, se anexó el oficio 150400/CAD/004/2013, del 24 de enero de 2013, mediante el cual la Coordinadora de Servicios de Atención al Derechohabiente le solicitó al Encargado de la Subdirección de Administración se continuara con la dotación de Memantina (Ebixa) y Metilfenidato de manera indefinida; por lo que, en razón de lo anterior, le solicitó se realicen las gestiones correspondientes a fin de que al agraviado se le brinde atención médica, psicológica

y de rehabilitación, así como el suministro de medicamentos, debiendo realizar las valoraciones respectivas; además de requerirle que las acciones que se informen sean de fechas recientes, mismas que deberán estar debidamente documentadas, en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud emocional que presenta el agraviado; o bien, si es el caso, se documente su negativa ante el ofrecimiento de la citada atención.

Así también, mediante el oficio SAD/JSCDQR/141/2014, del 14 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio D/MLGO/183/2013, del 9 de diciembre de 2013, suscrito por el Director del Hospital General “Toluca”, mediante el cual informó que al agraviado se le otorgó asistencia en ese nosocomio, en los servicios de Neurología, Psicología, Psiquiatría e Imagenología, entre los días del 9 al 16 de octubre de 2013; asimismo, anexó copia de la solicitud de estudio de imagen y valoración por Neurocirugía, con su respectiva nota médica; además de adjuntó la constancia de recepción de medicamentos, suscrita por la madre del agraviado, el 19 de noviembre de 2013, en la que el asistente de la Dirección del Hospital General Toluca, le hizo entrega de tres cajas de memantina y tres cajas de metilfenidato, para dar continuidad al tratamiento del agraviado.

Posteriormente, a través del oficio SAD/JSCDQR/1159/2014, del 3 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio UADYCS/MEAH/323/2014, del 28 de febrero de 2014, suscrito por la Jefa de Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de la Delegación de dicho Instituto en el Estado de México, se anexaron las constancias que acreditan que la madre del agraviado recibió los medicamentos que requiere su hijo hasta el 21 de abril de 2014; asimismo, se acreditó que se contempló la dotación anual (12 cajas), de metilfenidato y memantina, las cuales le serían suministradas de manera trimestral a fin de llevar un control adecuado; además adjuntó las notas médicas de los días 17, 20, 27 y 31 de enero de 2014, que se generaron por la atención médica en las Áreas de Psiquiatría, Psicología y Rehabilitación, en las que el médico tratante informó que, desde el punto de vista psiquiátrico, el paciente continuaba con secuelas neurológicas de tipo amnésico secundario a exposición de gas doméstico, sin que se le haya detectado otra patología, sugiriendo continuar con tratamiento neurológico, por lo que se le dejó cita abierta; en cuanto al su tratamiento en Psicología, se refirió que acudió a su cita del 17 de enero de 2014 y que el 31 del mes y año citados, fue valorado en Medicina de Rehabilitación, en la cual se le encontró lumbalgia y síndrome doloroso del hombro derecho (padecimientos que no tienen relación con los hechos de la presente Recomendación), ya que fue referido a dicho servicio por alteraciones de la memoria, enviándosele al programa de terapia física y enseñanza, por lo que se le dio cita en tres meses.

En razón de lo anterior, el 30 de mayo de 2014, personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con el quejoso, quien corroboró la información proporcionada por el ISSSTE, relativa al pago por la cantidad de \$72,970.80 (Setenta y dos mil novecientos setenta pesos 80/100 M. N.), llevado a cabo el 25 de febrero de 2014, por concepto de reparación del daño, así como en relación con la entrega trimestral de los medicamentos metilfenidato y memantina de manera puntual, y la atención médica brindada al agraviado en los Servicios de Neurología, Psiquiatría, Psicología y Rehabilitación, por lo que otorgó su consentimiento a efectos de la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación.

Con relación al punto tercero, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/7659/12, del 17 de diciembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1883/2012, del 28 de noviembre de 2012, firmado por el Director Médico, mediante el cual adjuntó fotocopia de oficio 1502130100/DIR/MUFS/1181/2012, del 5 de noviembre de 2012, firmado por el Director del Hospital General "Toluca", por medio del cual envió al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de ese nosocomio copia de los oficios 1023/2012 y 292/2012, de los días 3 y 4 de octubre de 2012, relativos a las acciones realizadas para la implementación de un programa dirigido a todo el personal de esa unidad hospitalaria en materia de educación integral en Derechos Humanos, y sus implicaciones en la protección a la salud, así como sobre el manejo y observancia de la Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, respecto de lo cual se señaló que el 3 de octubre del año citado, se llevó a cabo el taller "Derechos Humanos y discapacidad", dirigido a los Jefes de Servicio y Coordinadores del mencionado Hospital, del cual se anexó copia de la lista de asistencia del personal capacitado; asimismo, envió copia del oficio 1502130100/310/2012, del 18 de octubre de 2012 con el que el Encargado de la Coordinación de Enseñanza e Investigación del Hospital General "Toluca, de la Coordinación de Enseñanza remitió, en medio electrónico, las Normas Oficiales Mexicanas al responsable del SIMEF-Informática para que fueran colocadas en el sistema de cómputo de dicho Hospital, a efectos de que estuvieran a disposición de todo el personal de salud de esa unidad médica para su consulta, respecto de la publicación de las Normas Oficiales Mexicanas en las computadoras de esa unidad médica; adjuntando también el tríptico "Guía informativa de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Área de Salud".

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea "Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones", impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786, alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/4698/2013, del 19 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación dirigido a personal médico, de enfermería y administrativo del Hospital General Toluca, en el Estado de México, el 9 de julio en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, en el que se enfatizó el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, dentro de las cuales se encuentran, la copia del listado de 32 servidores públicos inscritos, de los cuales concluyeron 23, obteniéndose un 72 % de asistencia, copia de las 23 encuestas aplicadas con su respectivo reporte, registro fotográfico y nota periodística sobre la promoción de los Derechos Humanos a servidores públicos del ISSSTE y sus derechohabientes, mediante la firma de un convenio de colaboración entre el Delegado de ese Instituto en el Estado de México y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa.

En lo correspondiente al punto cuarto, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7659/12, del 17 de diciembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1883/2012, del 28 de noviembre de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual adjuntó fotocopia de oficio 1502130100/DIR/MUFS/1181/2012, del 5 de noviembre de 2012, firmado por el Director del Hospital General “Toluca”, por medio del cual remitió copia del oficio 15021130100/DIR/MJFS/1024/2012, suscrito por el citado Director con el cual exhortó al Encargado de la Coordinación de Urgencias, al Coordinador de Enseñanza e Investigación, a la Coordinadora de Ginecología y Obstetricia, al Coordinador de Pediatría, a la Coordinadora de SADYTRA (*sic*), al Encargado de la Coordinación de Consulta Externa, al Jefe de Pediatría, al Jefe de Medicina Interna y al Jefe del Servicio de Cirugía, para entregar en la Subdirección Médica respectiva, copia de la certificación y/o recertificación que hayan realizado ante los Consejos de las diferentes Especialidades Médicas, con la finalidad de acreditar su actualización, experiencia y conocimientos, para mantener habilidades que permitan brindar una atención médica adecuada.

Asimismo, a través del oficio JSCDQR/3775/2013, del 11 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM/RERR/MAVG/4051/2013, del 3 de junio de 2013, suscrito por el Subdelegado Médico de la Delegación Estado de México, por el cual envió copia del oficio 150213100/336/2013, del 21 de mayo de 2013, así como del oficio circular 003, del 31 de enero de 2013, con los que se exhortó al personal médico del Hospital General de Toluca a entregar copia de las certificaciones y/o recertificaciones que tramiten ante los Consejos Técnicos de las diversas Especialidades; lo cual fue reiterado, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4467/2013, del 9 de julio de 2013.

Referente al punto quinto, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/7659/12, del 17 de diciembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1883/2012, del 28 de noviembre de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual adjuntó fotocopia del oficio 1502130100/DIR/MJFS/1025/2012, del 3 de octubre de 2012, firmado por el Director del Hospital General “Toluca”, con el que instruyó al Encargado de la Coordinación de Urgencias, al Coordinador de Enseñanza e Investigación, a la Coordinadora de Ginecología y Obstetricia, al Coordinador de Pediatría, a la Coordinadora de SADYTRA (*sic*), al Encargado de la Coordinación de Consulta Externa, al Jefe de Pediatría, al Jefe de Medicina Interna, al Jefe del Servicio de Cirugía y a la Jefa de Archivo Clínico, para que tomaran las medidas necesarias para la protección y salvaguarda de los expedientes clínicos de esa unidad hospitalaria, procurando su debida integración y protección, de acuerdo con lo establecido en la NOM-168 del Expediente Clínico; adjuntando, en respuesta a dicha instrucción, copia del diverso AC/1520400/108/2012, del 12 de octubre de 2012, suscrito por la Jefa del Archivo Clínico de ese Hospital, con el que remitió copia de las siguientes evidencias: los oficios con los que se notificó la restricción de acceso al área, así como el uso del vale de resguardo y el registro en la libreta de control del personal autorizado para el ingreso a dicha área; el oficio, con firma de enterados, por el personal de esa área donde se les notificó sobre la confidencialidad de los datos personales y sobre las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente; el oficio calendario sobre las reuniones realizadas los días 21 y 22 de septiembre de 2012, en las cuales se analizó el marco legal sobre el manejo del expediente clínico; la relación del personal que asistió a la capacitación del Curso de sensibilización

de datos personales en soportes físicos y electrónicos, el 21 de septiembre de 2012, y cartas compromiso signadas por personal adscrito al Área de Archivo Clínico.

Así también, a través del oficio JSCDQR/3775/2013, del 11 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM/RERR/MAVG/4051/2013, del 3 de junio de 2013, suscrito por el Subdelegado Médico de la Delegación Estado de México, por el cual envió a la Subdirectora de Atención al Derechohabiente copia del oficio 150400/CAD/153/2012, del 26 de diciembre de 2012, por el cual la Coordinadora de Servicios de Atención al Derechohabiente en el Hospital General “Toluca” instruyó al Jefe del Archivo Clínico de ese Hospital para que tomara las medidas de prevención y salvaguarda de los expedientes clínicos, conforme con lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; lo cual fue reiterado, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/4467/2013, del 9 de julio de 2013.

Con el oficio DG/0669/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente propuesta de recomendación, y remitió copia simple del oficio DG/0666/2012, de la fecha mencionada, mediante el cual, en términos de la recomendación sexta específica, le solicitó al Secretario General del citado Instituto, a efectos de que girara las instrucciones necesarias a fin de que los servidores públicos de ese Instituto cumplan en tiempo y forma con las propuestas de conciliación que les sean enviadas, con la finalidad de evitar dilaciones que tengan como consecuencia el perjuicio de las víctimas, así como el envío de las constancias que acrediten el cumplimiento de las mismas.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio JSCDQR/3775/2013, del 11 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM/RERR/MAVG/4051/2013, del 3 de junio de 2013, suscrito por el Subdelegado Médico de la Delegación Estado de México, por el cual envió a la Subdirectora de Atención al Derechohabiente, copia del oficio 150213100/337/013, del 22 de mayo de 2013, por el cual el Director del Hospital Regional “Toluca” instruyó a los Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Servicio y Jefes de Área de dicho hospital, para cumplir en tiempo las propuestas de conciliación emitidas por este Organismo Nacional a ese Instituto, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias que redunden en perjuicio de las víctimas y de sus Derechos Humanos.

Con el oficio DG/0669/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente propuesta de recomendación, y remitió copia simple del oficio DG/0668/2012, de la fecha mencionada, con el cual le solicitó a la Directora Jurídica de ese Instituto, a fin de que el personal bajo su cargo, proporcionara los elementos necesarios en las investigaciones relativas a la queja y denuncia que presente esta Comisión Nacional ante el OIC y ante la PGR, respectivamente, derivadas de los hechos materia del caso en comento, con el fin de cumplir con los puntos séptimo y octavo recomendados.

A través del oficio OIC/954/2012-EDO-MEX, del 17 de octubre de 2012, la Titular del OIC en la Delegación del ISSSTE en el Estado de México y en Morelos, informó a esta Comisión Nacional, que esa autoridad, el 17 de octubre de 2012, abrió el expediente administrativo de actuación para la investigación de irregularidades administrativas, asignándosele el número 2012/ISSSTE/DE2764, donde se proveería lo conducente y se determinaría, en su caso, la probable comisión de actos u omisiones constitutivas de responsabilidad administrativa y, de ser procedente, se turnaría al Área de Responsabilidades a fin de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resultara responsable.

Asimismo, por medio del oficio OIC/0233/2013-EDO.MEX, del 21 de marzo de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que el expediente 2012/ISSSTE/DE2764 se encontraba en proceso de análisis, estudio e investigación.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/4467/2013, del 9 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/COIDS/00/637/3668/2013, del 14 de mayo de 2013, por el que el Coordinador del OIC en dicho Instituto, solicitó a la Titular del Área de Quejas, de ese órgano fiscalizador, con sede en el Estado de México, que remitiera un informe sobre el estado que guarda el expediente 2012/ISSSTE/DE2764.

Del mismo modo, con el oficio SAD/JSCDQR/1295/2014, del 5 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a la Titular del OIC en dicho Instituto en el Estado de México información respecto del estado que guarda el expediente 2012/ISSSTE/DE2764, lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la encomienda séptima de la presente Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/1832/2014, del 24 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto el acta de la comparecencia de finiquito, celebrada el 25 de febrero de 2014, en la que consta el pago por concepto de indemnización otorgado al agraviado, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar; a través del oficio SAD/JSCDQR/1909/2014, del 31 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/ISSSTE-EM/Q589/03/2014, del 20 de marzo de 2014, mediante el cual la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto en el Estado de México informó que el expediente 2012/ISSSTE/DE2764, se encontraba en trámite.

En atención al punto octavo recomendado, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7159/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 600.602.5/0422/2012, del 17 de octubre de 2012, firmado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Penales de la Dirección Jurídica de ese Instituto, mediante el cual informó que a la fecha mencionada no se contaba con antecedente alguno de que se haya iniciado averiguación previa o acta circunstanciada y/o enviada por incompetencia a alguna autoridad.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2759/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con los oficios DG/0668/2012 y 600.602.5/AP/2866/2012 de fechas 12 y 17 de septiembre de 2012, se instruyó a la Directora Jurídica del ISSSTE y al Jefe de la Unidad Jurídica de ese Instituto en el Estado de México para que se proporcionaran los elementos necesarios en la investigación relativa a la denuncia que presentara este Organismo Nacional, derivada de los hechos expresados en el expediente CNDH/1/2012/5974/Q, por lo que, en respuesta, por medio de los oficios UJ/CAHS/O.P./2424/2012 y UJ/CAHS/O.OP/2444/2012 (*sic*), del 17 de diciembre de 2012 y del 23 de enero de 2013, el Jefe de la Referida Unidad Jurídica manifestó que no se contaba con antecedente alguno de que se hubiera iniciado averiguación previa alguna, con motivo de la presente Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5172/2013, del 7 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Subdirector de lo Contencioso de dicho Instituto que de la revisión de la documentación que se proporcionó a esa Jefatura, si bien se acreditó la disposición de colaboración del ISSSTE con la PGR, no se advirtió el número de la averiguación previa que se inició con motivo de la presente Recomendación, por lo cual le solicitó se proporcionara dicha información, a fin de acreditar satisfactoriamente el seguimiento de la Recomendación de mérito; además, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5596/2013, del 23 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0360/2013, del 16 de agosto de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, mediante el cual informó que, respecto del número de la averiguación previa correspondiente a la denuncia que este Organismo Nacional presentó con motivo de la encomienda que se ocupa, hasta esa fecha no se contaba con dato alguno, por lo que una vez que se tuvieran mayores referencias se harían del conocimiento.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6297/2013, del 17 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional que proporcionara a dicha Jefatura los datos relacionados con motivo de la presentación de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República derivada de la presente Recomendación, toda vez que, como ya se indicó, la Jefatura de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de la Dirección Jurídica de dicho Instituto no cuenta con dato alguno respecto de la presentación de dicha denuncia ante la Procuraduría General de la República.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5596/2013, (sic), del 6 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/540/2013, del 28 de octubre de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de ese Instituto, mediante el cual informó que, derivado de la denuncia que este Organismo Nacional presentó con motivo de la presente encomienda, se inició la averiguación previa PGR/MEX/ECA-II/1174A/2013, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa Segunda Investigadora con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/7027/2013, del 26 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CNDH/DGAJ/3659/2013, del 22 de noviembre de 2013, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, mediante el cual informó que la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia que este Organismo Nacional presentó con motivo de la encomienda que nos ocupa, es la número PGR/MEX/ECA-II/1174A/2013.

- Recomendación 42/12. *Caso de uso excesivo de la fuerza en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, y privación de la vida de V2 y V3, en el municipio de Cárdenas, Tabasco.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 6 de septiembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, en razón de que mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5441/2012, del

20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y, relativo al punto primero resolutivo, informó que el 21 de septiembre de 2011, esa Secretaría entregó igualmente a la esposa de V2 y, en representación de sus cuatro menores hijos, así como a la concubina de V3 y, en representación de su menor hija, la cantidad de \$ 632,144.76 (Seiscientos treinta y dos mil ciento setenta y siete pesos, 76/100 M. N.) a cada una de ellas, mediante depósito en su cuenta bancaria, vía transferencia electrónica realizada a las cuentas de las referidas beneficiarias por concepto de apoyo económico derivado del fallecimiento de V2 y V3, en los hechos ocurridos en junio de 2011, adjuntando copias de los recibos suscritos de las mencionadas beneficiarias, así como de la evidencia de las transferencias realizadas para tal fin. Asimismo, por cuanto hace a la atención médica y psicológica, mencionó que esa Secretaría proporcionará la atención requerida y, respecto del apoyo escolar, señaló que sería tramitado a través de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas para lo cual, en su oportunidad, se enviarían las pruebas de cumplimiento correspondientes. Por último, en relación con el apoyo para la eventual localización de los servidores públicos presuntamente responsables, se adjuntó copia del oficio SSP/SSPPC/1097/2012, del 18 de septiembre de 2012, con el que se solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal que proporcionara la información correspondiente.

A través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6377/2012, del 8 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que la encargada de la Dirección de Atención a Víctimas de la Dirección General de Derechos Humanos comunicó, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/SAV/0027/2012, del 13 de septiembre de 2012, que puso a disposición de V1, V4, Q1 y Q3 los servicios integrales de atención médica, psicológica, legal y de trabajo social recomendados, para lo cual comunicó que se conformó un equipo multidisciplinario; aunado a lo anterior, mediante el diverso SSP/SPPC/DGDH/DGAAVDAP/043/2012, del 17 de octubre de ese mismo año, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de la Dirección General de Derechos Humanos indicó, a través del similar SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/DAV/0033/2012, del 16 de octubre de 2012, dirigido a la Directora de Auxilio a Víctimas, con el cual se acompañaron las documentales con las que se acreditaron las acciones realizadas en materia de trabajo social y psicología en favor de las víctimas referidas en la presente Recomendación, destacándose las siguientes: registro de víctimas directas (V1, V2, V3, V4 y V5 e indirectas Q1 (esposa de V2 y madre de V5), (hijo de V2 y hermano de V5), (hija de V2 y hermana de V5), Q3 (viuda de V3), (hija de V3), (madre de V3) y (padre de V3) de los hechos acaecidos el 11 de junio de 2011 en el Municipio de Cárdenas, Tabasco; el informe estadístico de atenciones brindadas a las víctimas directas e indirectas; el acuse del oficio SSP/DGDH/DGAAVDAP/DAV/SAV/028/2012, mediante el cual se ofrecieron a V1, los servicios de atención de trabajo social, psicología y médico de primer nivel; dos recibos de pago signados por Q1 y Q3, por la cantidad de \$ 632,177.76 (Seiscientos treinta y dos mil ciento setenta y siete pesos 76/100 M. N.) a cada una, por concepto de apoyo económico derivado del fallecimiento de V2 y V3, respectivamente; dos comprobantes de transferencia bancaria electrónica realizados por parte de la SSP, a través de la Dirección General de Programas Organización y Presupuesto, a las cuentas bancarias que para esos efectos proporcionaron Q1 y Q3, respectivamente, y las minutas de trabajo de fechas 25 y 26 de septiembre, así como de los días 8 y 9 de octubre de 2012, en las cuales se describieron las atenciones domiciliarias de trabajo social y psicológicas (sesiones individuales y grupales), llevadas a cabo por servidores públicos de la SSP, a las víctimas citadas en

la presente Recomendación. Por otra parte, comunicó que el personal que integra las diversas áreas operativas de la Policía Federal, fue instruido a fin de que apoye en la localización de los servidores públicos responsables, con actos que permitan su formal procesamiento, a través de los oficios PF/DGAJ/9081/2012, PF/DGAJ/9082/2012, PF/DGAJ/9083/2012, PF/DGAJ/9084/2012, PF/DGAJ/9085/2012, PF/DGAJ/9086/2012, dirigidos a las Divisiones: Antidrogas, Científica, Fuerzas Federales, Inteligencia, Investigación y Seguridad Regional, respectivamente.

Posteriormente, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7587/2012, del 14 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, en alcance al oficio SSP/SSPPC/DGDH/6377/2012, remitió los diversos SSP/SPPC/DGDH/DGAAVDAP/059/2012, SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/DAV/0063/2012, documentales que acreditan el seguimiento de las acciones realizadas en favor de las personas víctimas citadas en el punto primero recomendatorio, destacándose el registro actualizado de las víctimas directas V1, V2, V3, V4 y V5, el registro actualizado de las víctimas indirectas (familiares de V2, V3 y V5), el informe estadístico actualizado de atenciones brindadas de la siguiente manera: víctimas directas, seis atenciones y víctimas indirectas, 61 atenciones; las minutas de trabajo de fechas 25 y 26 de octubre de 2012, las que en su contenido establecen las atenciones médicas de primer nivel y los reportes de sesiones psicológicas grupales realizadas con las personas víctimas citadas en la presente Recomendación, mismas que fueron llevadas a cabo por servidores públicos de la SSP, destacándose que V5, Q1, Q2 y Q3 manifestaron haber estado conformes con el servicio de atención médica y psicológica brindadas, haciendo del conocimiento a esa Unidad Administrativa no necesitar más de dicho apoyo; además de que V1 y V4, por conducto de sus familiares, hicieron del conocimiento no necesitar ningún tipo de apoyo; asimismo, se informó que mediante los similares SSP/SPPC/DGDH/6242/2012, SSP/SPPC/DGDH/6481/2012 y SSP/SPPC/DGDH/6727/2012, esa dependencia solicitó a la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito el apoyo a fin de gestionar las acciones correspondientes para otorgar becas escolares a los hijos menores de V2 y V3; por lo que, en cuanto se tuviera respuesta, se haría del conocimiento; asimismo, comunicó que en cumplimiento de la instrucción girada por la Comisionada de la Policía Federal, respecto de que el personal bajo su mando proporcione apoyo en la localización de los servidores públicos señalados en la presente Recomendación, con actos que permitan su formal procesamiento, remitió las pruebas de cumplimiento correspondientes, a través de las cuales se acreditó la atención brindada sobre el particular, por parte de las Coordinaciones Estatales de Tamaulipas, Estado de México, Tabasco, Baja California, Quintana Roo, Querétaro y Zacatecas.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio UDDH/911/4075/2013, del 16 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante los oficios SSP/SPPC/DGDH/6242/2012, del 22 de octubre de 2012, SSP/SPPC/DGDH/6481/2012, del 31 de octubre de 2012, SSP/SSPPC/DGDH/6727/2012, del 29 de noviembre de 2012 y UDDH/911/4073/2013, del 16 de agosto de 2013, en vía de colaboración institucional, se solicitó a la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delito que proporcionara la información derivada de las gestiones que permitan el otorgamiento de becas escolares; por lo que en el momento en que en esa Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos recibiera el informe correspondiente, se haría del conocimiento.

Mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5441/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su

aceptación a la presente Recomendación y, respecto del punto segundo resolutivo, informó que esa Secretaría fortalecería y ampliaría los contenidos del Programa de Cultura Institucional por los Derechos Humanos, así como las acciones de capacitación, educación y formación que actualmente se estaban llevando a cabo y se enviarían a esta Comisión Nacional las evidencias documentales; asimismo, anexó copia del oficio SSP/SSPPC/5473/2012, del 19 de septiembre de 2012, dirigido al Director de Cultura en Derechos Humanos de la SSP, mediante el cual se le instruyó para que diera cumplimiento al presente punto recomendado.

Por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6377/2012, del 8 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, en atención al punto segundo recomendatorio, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/0972012, del 28 de septiembre de 2012, el Director de Cultura en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de esta Dependencia, comunicó que en la presente administración se implementó el “Programa de Capacitación relativo a la Promoción de los Derechos Humanos”, el cual tiene por objeto fomentar entre el personal de la Policía Federal, el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, consagrados en el artículo 21 constitucional; asimismo, señaló que a partir de la emisión de la Recomendación que se atiende al 28 de septiembre de 2012, se llevaron a cabo 395 eventos de capacitación de manera presencial, en los cuales se instruyeron a 27,796 Policías Federales, principalmente en las siguientes temáticas: “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, “Derecho a la Vida, Legalidad, Seguridad Jurídica e Integridad Personal”, “Acceso a la Justicia, a la Información y Respeto al Honor”, “Principios y Criterios de la Reparación del Daño por Violación a los Derechos Humanos”, “Marco Jurídico de la Protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal”, “Obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales”, “Facultades en el Arresto, la Detención y el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego”, “Actos Illegítimos en Operativos Policiales”, “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, “Responsabilidades de los Encargados de hacer Cumplir la Ley al Usar la Fuerza”, “Responsabilidades de los Encargados de hacer Cumplir la Ley después de Usar la Fuerza”; mencionando que con lo anteriormente expuesto, esa Secretaría de Estado consideró haber dado cumplimiento al punto recomendatorio segundo.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio UDDH/911/4075/2013, del 16 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación remitió a esta Comisión Nacional el informe de capacitación del 6 de agosto de 2013, suscrito por el Director de Área de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esa Dependencia, con el que comunicó que respecto del tema reporte de indicadores de gestión y evaluación, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, que a la letra establece: “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad, para la independencia y la democratización política social y cultural de la Nación”; señaló que en dicho orden de ideas y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo mencionado, el Ejecutivo Federal, al inicio de su gestión, elabora el Plan de Desarrollo, el cual es el documento programático rector de las políticas públicas de la Administración Pública Federal, el cual se presenta al H. Congreso de la Unión con fundamento en los artículos 4, 5, 20 y 21 de la Ley de Planeación y cuya elaboración incluye la consulta y participación de organizaciones sociales, para su apro-

bación por el Poder Legislativo; por lo que en el presente caso, a la fecha de la emisión de la presente Recomendación se atiende el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se articuló en cinco ejes de política pública, dos de los cuales contemplaron, explícitamente, la preservación y el respeto a los Derechos Humanos de la siguiente manera: el numeral 1.7, Derechos Humanos del eje rector 1 “Estado de Derecho y Seguridad” planteó, en su objetivo 12, “Asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa”, lo cual se concretó con la siguiente estrategia: estrategia 12.2 “Establecer un programa en la Administración Pública Federal para fortalecer el respeto a los derechos humanos”; por su parte el numeral 1.12 “Cuerpos Policiacos” planteó como su único objetivo el número 17 consistente en: “La necesidad de desarrollar un cuerpo policial único a nivel federal, que se conduzca éticamente, que éste capacitado, que rinda cuentas y que garantice los derechos humanos”; en tal virtud, derivado del Programa Nacional de Desarrollo y siguiendo lo preceptuado en la Ley de Planeación, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 2008 el Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012, el cual se integró por cuatro apartados siendo el número tres, el que estableció la alineación de sus objetivos con el Programa Nacional de Desarrollo, encontrándose que en lo relativo al tema de Derechos Humanos, el objetivo dos del primer documento aborda directamente el objetivo 12 del segundo en los siguientes términos: 4.2 Objetivo Sectorial 2 “Combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades”; 4.2.1 Estrategia 1; Línea de acción 4. “Capacitar al personal policial en materia de derechos humanos y atención a víctimas por tipo de delito, con el objetivo de generar una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos”; de igual manera, informó que otro instrumento rector de las políticas públicas de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, en materia de Derechos Humanos vigente en el periodo que se informa es el Programa Nacional de Seguridad Pública, el cual, fue elaborado tomando como referentes el Programa Sectorial de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Desarrollo; de tal manera que en el Programa Sectorial de Seguridad Pública se definieron las líneas de actuación de las dependencias de la Administración Pública Federal con el fin de contribuir a la seguridad de los mexicanos, definiéndose en una de sus cuatro estrategias, el tema del respeto a los Derechos Humanos, consistentes en: Línea de Acción 1.3.1 “Capacitar en materia de derechos humanos, a los servidores públicos encargados de la función de seguridad, y promover la cultura de respeto y protección a los mismos para circunscribir su actuación al plano de la legalidad”; por último, señaló que el mecanismo de supervisión y del debido cumplimiento de las líneas de acción mencionadas que se derivan del Programa Nacional y del Programa Sectorial de Seguridad Pública recayeron en los siguientes indicadores: Programa Sectorial de Seguridad Pública, relativo a la capacitación de personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Órganos Administrativos Desconcentrados en materia de Derechos Humanos y atención a víctimas por tipo de delito y Programa Nacional de Seguridad Pública, respecto de la capacitación del personal policial en Derechos Humanos.

Asimismo, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2105/2014, del 17 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio UDDH/911/4075/2013, del 16 de agosto de 2013, firmado por el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, por el cual envió copia del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/097/2012, del 6 de agosto 2013; además, precisó que el mecanismo para la supervisión del debido cumplimiento del Programa Nacional y del Programa Sectorial de la entonces Secretaría

de Seguridad Pública, recayó en los siguientes indicadores; para Programa Nacional de Seguridad Pública (PNSP), bajo el nombre de Capacitación de Personal Policial en Derechos Humanos y; para el Programa Sectorial de Seguridad Pública (PSSSP) Capacitación de Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Órganos Administrativos Desconcentrados en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas por Tipo de Delito.

Mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5441/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y, respecto del punto tercero resolutivo, remitió copia del diverso SSP/SSPPC/1097/2012, del 18 de septiembre de 2012, con el que se solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal la implementación de las acciones pertinentes para su cumplimiento.

Mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6377/2012, del 8 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PF/SG/CSG/1526/2012, del 30 de octubre de 2012, el Coordinador de Servicios Generales de la Policía Federal informó a esa Dirección General que, de acuerdo con los artículos 36 y 94 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, desde 2007 y, particularmente en el año en mención, se adquirieron vehículos terrestres (patrulla policial), los cuales de origen cuentan con un sistema de videograbación, equipo necesario que permite documentar, que el ejercicio de las funciones que realicen los elementos federales, se apegue a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto de los Derechos Humanos.

Mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5441/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y, respecto del punto cuarto resolutivo, remitió copia del diverso SSP/SSPPC/1097/2012, del 18 de septiembre de 2012, con el que se solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal, la implementación de las acciones pertinentes para su cumplimiento, así como del similar SSP/SSPPC/5472/2012, del 19 de septiembre de 2012, por medio del cual solicitó a la Directora de Comunicación Social de esa Secretaría que girara sus instrucciones con la finalidad de que se atendiera la presente Recomendación específica.

Mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5441/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y, respecto del punto quinto resolutivo, remitió copia del "Acuerdo 06/2012, del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública", publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de abril de 2012, así como copia del diverso SSP/SSPPC/1097/2012, del 18 de septiembre de 2012, con el que se solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal, la implementación de las acciones pertinentes para su cumplimiento.

Por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6377/2012, del 8 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, a través de los oficios PF/DGAJ/9081/2012, PF/DGAJ/9082/2012, PF/DGAJ/9083/2012, PF/DGAJ/9083/2012, PF/DGAJ/9084/2012, PF/DGAJ/9085/2012 y PF/DGAJ/9086/2012, del 21 de septiembre de 2012, el personal que integra las seis Divisiones de la Policía Federal (Antidrogas, Científica, Fuerzas Federales, Inteligencia, Investigación y Seguridad Regional), fue instruido para

que su actuar se apegara a lo recomendado por este Organismo Nacional, por lo que dichas áreas operativas emitieron los siguientes oficios como repuestas: PF/DINV/EJ/8742/2012, del 13 de octubre de 2012, suscrito por el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación, mediante el cual indicó que en cumplimiento a las recomendaciones específicas cuarta y quinta, el Titular de esa División, giró la circular PF/DINV/032/2012, así como el oficio PF/DIVINT/DEJ/2001/12, del 24 de septiembre y del 8 de octubre de 2012, firmado por la Directora de Área de la Dirección del Enlace Jurídico de la División de Inteligencia, mediante el cual remitió la circular PF/DIVINT/0045/12, del 26 de septiembre de 2012, con la cual se exhortó al personal de esa área para que en el ejercicio de sus funciones continúen conduciéndose en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto de los Derechos Humanos; PF/DFF/EJ/DH/31749/2012, del 11 de octubre de 2011, signado por el Director de Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales, al que adjunto los diversos PF/DFF/DGAEA/28869/2012, PF/DFF/CROP/EA/19227/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/JUR/DH/5546/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUSP/DH/17212/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/13968/2012 y PF/DFF/COE/5662/2012, mediante los cuales hizo del conocimiento a las diversas unidades administrativas subordinadas, la Recomendación que nos ocupa y las instruyó para que proporcionen en forma y veraz toda la información y datos que solicite esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos; PF/DA/DEJA/3641/2012, del 1 de octubre de 2012, suscrito por el Director de Enlace Jurídico de la División Antidrogas, quien informó de la emisión de la circular PF/DA/088/2012, del 24 de septiembre de 2012, mediante la cual se instruyó la observancia de los puntos cuarto y quinto de la presente Recomendación; PF/DIVCIEN/2225/2012, del 27 de septiembre de 2012, firmado por el Titular de la División Científica, mediante el cual ordenó a su personal que se distribuyera y difundiera la presente Recomendación, con la finalidad de que se abstengan de realizar actos como los que le dieron origen y se complimenten los puntos cuarto y quinto; PF/DSR/EJ/9694/2012, del 24 de septiembre de 2012, signado por el Titular de la División de Seguridad Regional, mediante el cual ordenó a los Coordinadores Estatales y Titulares de Área de esa División, se hiciera del conocimiento del personal bajo su mando los puntos recomendatorios que nos ocupan con la finalidad de darles cumplimiento; emitiéndose en respuesta los diversos PF/DSR/CEAGS/1270/2012, PF/DSR/CEC/1868/2012, PF/DSR/CECHIS/02262/2012, PF/BSR/CECH/CMJ/4456/2012, PF/DSR/CS/1029/2012, PF/CEP/FEH/USAJEH/1797/2012, PFIDSRI/CENL/2572/2012, PF/CEO/03942/2012, PF/DSR/CEPFS/1559/2012, PF/DSR/CEPV/3756/2012, PF/DSR/CEY/3062/2012, suscritos por los Coordinadores Estatales de la Policía Federal de: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Veracruz, Yucatán, respectivamente, a los cuales acompañaron 59 actas circunstanciadas, en las que constan las instrucciones giradas al personal de la Policía Federal, a efectos de que en su actuar, complimenten las recomendaciones específicas de mérito; lo anterior en apego a los principios rectores que rigen a la Policía Federal, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus numerales 1, párrafo tercero, 21, párrafo noveno; 5, 8, fracciones XVII, XX, de la Ley de la Policía Federal y 12, fracción VII, de su Reglamento, así como el acuerdo 06/2012, del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación de Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de abril de 2012; por lo que atentamente se solicitó se consideraran cumplidas las recomendaciones específicas cuarta y quinta.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7587/2012, del 14 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, en cuanto a la instrucción girada por la Comisionada de la Policía Federal, respecto de que el personal bajo su mando b) elabore los partes informativos y comunicados de prensa, apegados a la verdad, y c) proteja y preserve el lugar de los hechos y el material sensible significativo que se genere en las intervenciones policiales, la División de Seguridad Regional de la citada corporación, a través de sus Coordinaciones Estatales, remitió las pruebas de cumplimiento correspondientes, respecto de la Coordinación Estatal de Tamaulipas, con los oficios PF/DSR/CET/6901/2012, PF/DSR/CET/5807/2012, PF/DSR/CET/ESF/1374/2012, PF/DSR/CET/ESF/1414/2012, PF/DSR/CET/ER/2776/2012, PF/DSR/CET/EANLD/1132/2012, PF/DSR/CET/AIMAM/0566/2012, PF/DSR/CET/ECV/3019/2012, PF/DSR/CET/EM/1791/2012, PF/DSR/CET/ECM/1374/2012, PF/DSR/CET/EPT-1937/2012 y PF/DSR/CET/UOIT/0786/2012; con relación a la Coordinación Estatal del Estado de México, con los oficios PF/CEPFEM/UJE/975/2012, PF/CEPFEM/UJE/909/2012 y PF/DSR/CEPFEM/EATLC/0073/2012; respecto de la Coordinación Estatal de Tabasco, con los oficios PF/DSR/CET/4009/2012 y PF/DSR/CET/37/2012, con relación a la Coordinación Estatal de Baja California, con los oficios PF/CEBC/5662/2012 y PF/CEBC/7204/2012; respecto de la Coordinación Estatal de Quintana Roo, con los oficios PF/DSR/CEQR/2641/2012, PF/DSR/CEQR/2641/2012, PF/DSR/CEQR/UOSPEC/2357/2012, PF/DSR/EJ/9694/2012, PF/DSR/CEQR/UOSPEACUN/2816/2012; con relación a la Coordinación Estatal de Querétaro, con el oficio PF/DSR/CEQ/03371/2012; por último, respecto de la Coordinación Estatal de Zacatecas, con los oficios PF/CEPFZ/DGAJ/UJEZ/767/2012 y PF/CEPFZ/DGAJ/UJEZ/672/2011; acompañados por las actas en las que se indican las acciones realizadas, a efectos de atender los puntos cuarto y quinto recomendados.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0241/2013, del 11 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DSR/CEC/1029/2012, mediante el cual el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Coahuila envió a esa Unidad Administrativa seis actas circunstanciadas en las que consta la instrucción para que el actuar del personal a su cargo, sea conforme a lo establecido en los puntos primero, cuarto y quinto recomendatorios; aunado a lo anterior, mediante los similares PF/CEBC/7204/2012 y PF/CEBC/5662/2012, el Encargado Suplente de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Baja California hizo del conocimiento de esa Dirección General que las Unidades Administrativas de esa Coordinación, en cumplimiento a la presente Recomendación, implementaron las siguientes acciones: reuniones de trabajo en cada estación con todo el personal operativo y administrativo, exhortándolos a cumplir con su servicio en base a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos que rigen a los integrantes de esa Institución y juntas de trabajo con los responsables de turno, en las que llegaron a acuerdos para implementar dichos puntos de forma eficaz y eficiente.

Mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5441/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación y, respecto del punto sexto resolutivo, mencionó que en relación con los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, con antelación esa Secretaría dio la vista del expediente de queja CNDH/1/2010/5878/Q, al OIC en la Policía Federal, mediante el oficio SSP/SSPPC/6056/2011, por lo que con el si-

milar SSP/SSPPC/5334/2012, de fecha 12 de septiembre de 2012, se solicitó al Titular de dicho Órgano que informara el resultado del o de los procedimientos administrativos que, en su caso, se hayan iniciado.

Por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6377/2012, del 8 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, mediante el oficio OIC/PF/AQ/7133/2012, comunicó a esa unidad administrativa que con motivo de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, abrió el expediente DE/494/2011, el cual se encontraba en etapa de investigación.

A través del oficio OIC/PF/AQ/8318/2012, del 22 de noviembre de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos en la SSP, referente al oficio SSP/SPPC/DGDH/6056/2011, del 26 de agosto de 2011, por el cual dio conocimiento al Encargado Interino de ese OIC de la queja iniciada de oficio en la Primera Visitaduría General de este Organismo Nacional, en perjuicio de dos agraviados, de la cual se informó que se llevaría a cabo la investigación correspondiente bajo el expediente DE/494/2011; que se emitió acuerdo de archivo por falta de elementos ante la falta de información o indicios suficientes para atribuir responsabilidad administrativa alguna a servidores públicos adscritos a la Policía Federal, motivo por el cual se registró el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo, dentro del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0241/2013, del 11 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, con los oficios OIC/PF/AQ/8729/2012 y OIC/PF/8318/2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, comunicó a esa Unidad Administrativa que al expediente administrativo DE/494/2011 le recayó el acuerdo de archivo por falta de elementos para atribuir responsabilidad alguna, registrándose como asunto como total y definitivamente concluido.

Situación que fue reiterada dentro del oficio UPDDH/911/1913/2013, del 16 de mayo de 2013, con el que el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/2294/2013, del 22 de marzo de 2013, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó que al expediente administrativo DE/494/2011 le recayó el acuerdo de archivo por falta de elementos para determinar la comisión de alguna irregularidad administrativa atribuible a servidores públicos de la Policía Federal.

Mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5441/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y, respecto del punto séptimo resolutivo, manifestó que el 11 de junio de 2011, derivado de los hechos ocurridos en el municipio de Cárdenas, Tabasco, en el que perdieron la vida dos personas del sexo masculino, en una persecución, se inició la averiguación previa AP-DAPC-150/2011, en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, misma que fue consignada por el delito de homicidio en agravio de V2 y V3; agregando que fue radicada la causa penal 128/2011, en el Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia en el Municipio de Centro, Tabasco. Aunado a lo anterior, mencionó que esa Secretaría colaboraría amplia y permanentemente con la Representación Social de la Federación en los términos descritos por esta Comisión Nacional, para lo cual se acompañó copia del oficio

SSP/SSPPC/5463/2012, del 18 de septiembre de 2012, que se dirigió al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el que se le hizo del conocimiento la disposición de esa Secretaría para colaborar en la debida integración de la averiguación previa que se haya derivado de la denuncia presentada por este Organismo Nacional, además de solicitarle para tales efectos, se informara el número bajo el cual se hubiera radicado y en qué Agencia del Ministerio Público se estuviera integrando.

Con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6377/2012, del 8 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que el Director del Área en la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos de la PGR, mediante el oficio DGASRCMDH/005312/2012, remitió el similar SCRPA/DS/12774/2012, de la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien explicó que en los registros de esa Subprocuraduría no se localizó denuncia que se relacionara con los hechos relativos a la presente Recomendación, presentada por este Organismo Nacional; por lo antes mencionado solicitó, que se informara a esa Dirección General el número de averiguación previa recaído a la denuncia de hechos que en su oportunidad hubiere presentado este Organismo Nacional, con la finalidad de dar cumplimiento al séptimo punto recomendatorio.

Asimismo, con el oficio UPDDH/911/1913/2013, del 16 de mayo de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PF/DGAJ/DGACRN/206/2013, el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal comunicó que la Titular de la Unidad Jurídica de la Policía Federal en el Estado de Tamaulipas, a través del oficio PF/DGAJ/UAJT/009/2013, del 17 de enero de 2013, indicó que la causa penal 128/2011 se encontraba en sigilo del Juzgado, no siendo posible tener más información respecto del estado procesal que guarda, tal y como fue reportada, por medio del diverso 037, del 3 de enero de 2013, firmado por la Juez Sexto Penal de Primera Instancia en el municipio de Centro, Tabasco; además de solicitar que se informara a esa unidad administrativa el número de averiguación previa recaído a la denuncia de hechos que, en su oportunidad, hubiere presentado este Organismo Nacional, con la finalidad de dar cumplimiento al punto séptimo recomendatorio.

Por su parte, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR, mediante el oficio DGASRCDH/003843/2013, del 3 de julio de 2013, remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08495/2013, signado por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por el cual hizo del conocimiento que, de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Estado de Tabasco, se inició la indagatoria de AP/PGR/TAB/CAR-II/942/D/2012, en contra de elementos de la Policía Federal por el delito de homicidio; además de que por referirse a los mismos hechos, se acumuló la indagatoria PGR/TAB/CAR-I/346/D/2013 a la PGR/TAB/CAR-II/942/D/2012, la cual fue iniciada el 29 de abril de 2013, ya que se recibió por incompetencia de la Procuraduría Estatal el original del expediente AP-DGI-94/2013, el índice de la Dirección General de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, señalando también que la indagatoria de mérito, se encontraba en trámite.

Así también, mediante el oficio UDDH/911/4075/2013, del 16 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio UDDH/911/4073/2013, del 16 de agosto de 2013, manifestó al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR la disposición para colaborar en lo que tenga a bien requerir en relación a la averiguación previa AP/PGR/TAB/CAR-II/942/D/2012, relacionada con la presente Recomendación, a la vez que le solicitó información actualizada respecto del estado de trámite que guarda la citada indagatoria, por lo que una vez que se recibiera el informe correspondiente, se haría del conocimiento; no obstante, también mencionó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el oficio PF/DGAJ/6221/2013, del 9 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, informó a esa unidad administrativa que la indagatoria se encontraba en investigación.

- Recomendación 44/12. *Caso de dilación en la impartición de justicia en el procedimiento laboral por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en agravio de V1, persona con discapacidad.* Se dirigió al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 12 de septiembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio SGCAI/AMS/497/2014, del 26 de febrero de 2014, la Secretaria General de Conciliación y de Asuntos Individuales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje comunicó a esta Comisión Nacional que, en acatamiento a la presente Recomendación, el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje ha instruido, en diversas ocasiones a la Presidenta de la Junta Especial Número 3 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para que se realizaran todas las diligencias necesarias para ejecutar el laudo dictado dentro del expediente laboral 254/2007 que se tramita en la citada Junta Especial y mediante el diverso 359/2014, del 24 de febrero de 2014, la Presidenta de la Junta Especial Número 3 Bis informó a la Secretaria General de Conciliación y Asuntos Individuales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que la ejecución de los laudos corresponde a los Presidentes de las Juntas Especiales, previa solicitud del ejecutante, quien debe participar en diversas diligencias correspondientes a la etapa de ejecución conforme con el procedimiento regulado en el Título Quince de la Ley Federal del Trabajo, y que la diligencia de requerimiento de pago y embargo es realizada por el Actuario, tal y como se observa en el artículo 951 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se establecen las normas que se deben seguir en la diligencia de requerimiento de pago y embargo; que asimismo, si bien el laudo del 15 de marzo de 2011 condenó a la empresa Transportes Unidos Express de Oriente Ruta 2801, S. A. de C. V., y a un codemandado físico, el Actuario adscrito a la Junta Especial Número 3 Bis al tener a la vista la copia certificada del folio mercantil 1535*7 de fecha de registro 22-08-2005, en el cual aparece la razón social de la empresa Transportes Unidos Express de Oriente 28-01, S. A. de C. V., notó discrepancia con la razón social de la empresa demandada y condenada en el juicio laboral, por lo cual no contó con medios de convicción suficientes para concluir que ambas empresas son la misma persona jurídica, con el riesgo inminente de embargar bienes de personas ajenas al juicio laboral, sin que coartara en ningún momento a la parte actora para que señalara bienes de los demandados que pudieran ser susceptibles de embargo, ya que al requerir al actor que señalara bienes de la empresa de fácil realización, manifestó que no tenía nada que añadir, por lo cual se dio por termina-

da la diligencia, agregando que las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje no pueden constituirse en juez y parte ni les es posible otorgar asesoría y defensa alguna a las partes, como tampoco pueden suplir las deficiencias en las peticiones o en la conducta procesal de la parte actora, considerando idóneo que el actor contara con la representación de un profesional del Derecho y que al no contar con recursos para contratar a un licenciado en Derecho, pudiera acudir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, por lo cual consideró que se acató en todos sus términos el punto primero recomendatorio.

Mediante el oficio 4596, del 23 de octubre de 2012, el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje comunicó a esta Comisión Nacional que, por el diverso 4583, del 15 del mes y año citados, solicitó al Titular de la Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esa Junta Federal que colaborara ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja en contra de los servidores públicos relacionados con los hechos, quien a través del oficio UQDR/OFG/1479, del 22 de octubre de 2012, informó que la queja interpuesta por el quejoso se radicó con el número de expediente 21/2012 y mediante el diverso UQDR/OFG/1544/2012, del 6 de noviembre del mismo año informó que, el 5 de octubre de 2012 se emitió el acuerdo de turno a responsabilidades, donde fue registrado con el número de procedimiento administrativo disciplinario PAD/40/2012.

Por medio del oficio SGCAI/AMS/1964/2013, del 30 de septiembre de 2013, la Secretaría General de Conciliación y Asuntos Individuales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje informó a esta Comisión Nacional que el Titular de la Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de ese Tribunal, a través del diverso UQDR/OFG/2386/2013, del 25 de septiembre de 2013, que el 22 de agosto del mismo año, se cerró la instrucción del procedimiento administrativo PAD/40/2012, encontrándose en elaboración los proyectos de resolución respectivos.

- Recomendación 46/12. *Caso de uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, y privación de la vida de V5, en Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 14 de septiembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, lo anterior, en razón de que mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5616/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y, relativo al punto primero resolutivo, informó que esa Secretaría había iniciado los trámites para el cumplimiento del presente punto, por lo que adjuntó copia del diverso SSP/SSPPC/1097/2012, del 20 de septiembre de 2012, con el que se solicitó al Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder para que solicitara a los mecanismos institucionales competentes los apoyos que correspondan conforme a Derecho.

Por lo que derivado de lo anterior, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7210/2012, del 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGA AVDAP/DAV/0045/2012, la Directora de Auxilio a Víctimas del Delito y Abuso del Poder entregó a los padres de V5, un apoyo económico por la cantidad de \$329,351.72 (Trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y un pesos 72/100 M. N.), a cada uno de ellos, dando un total de \$658,703.44 (Seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos tres pesos 44/100 M. N.), mediante transferencia elec-

trónica, por concepto de apoyo económico, adjuntando copia de los recibos de pago y de los depósitos bancarios correspondientes.

Mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5616/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y, respecto del punto segundo resolutivo, informó que esa Secretaría proporcionaría la atención médica y psicológica requerida, para lo cual, en su oportunidad, enviaría las pruebas de su cumplimiento; asimismo, anexó copia del oficio SSP/SSPPC/5624/2012, del 20 de septiembre de 2012, con el que se solicitó al Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder que se realizaran las acciones necesarias para brindar atención médica y psicológica a V1, V2, V3 y V4, y familiares de V5.

Posteriormente, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7210/2012, del 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/DAV/0068/2012, mediante el cual, la Directora de Auxilio a Víctimas del Delito adjuntó los siguientes documentos: el registro de víctimas directas (V1, V2, V3 y/o Q1, V4 y V5), el registro de víctimas indirectas (la concubina de V1, la concubina de V2 y V3 sobrinos de V1) y (el padre, la madre, dos hermanos, una hermana, una prima y un sobrino de V5); los informes estadísticos de las atenciones brindadas a las víctimas directas e indirectas y las minutas de trabajo de fechas 20 y 21 de septiembre de 2012, así como de los días 2, 16, 17, 18, 19, 22 y 30 de octubre de 2012, en las que se asentó haber quedado satisfechas con la atención médica y psicológica brindada, dándose por concluido el servicio prestado por la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP; por lo que se precisó que con la información mencionada con antelación, se cumplió con el seguimiento a lo estipulado en los puntos primero y segundo recomendatorios, atendándose integralmente la reparación del daño, en la medida de lo posible, a familiares de V5, y otorgando los servicios médicos de primer nivel, psicológicos y de trabajo social a V1, V2, V3 y V4, y a los familiares de V5, por parte de servidores públicos de la SSP.

Mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5616/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y, respecto del punto tercero resolutivo, informó que esa Secretaría fortalecería y ampliaría los contenidos del Programa de Cultura Institucional por los Derechos Humanos, así como las acciones de capacitación, educación y formación que actualmente se estaban llevando a cabo y se enviarían a esta Comisión Nacional las evidencias documentales; asimismo, anexó copia del oficio SSP/SSPPC/5624/2012, del 18 de septiembre de 2012, dirigido al Director de Cultura en Derechos Humanos de la SSP, mediante el cual se le instruyó para que diera cumplimiento al presente punto recomendado.

En tal virtud, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7210/2012, del 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/096/2012, del 28 de septiembre de 2012, el Director de Cultura en Derechos Humanos comunicó que en la presente administración se implementó el Programa de Capacitación relativo a la Promoción de los Derechos Humanos, el cual tiene por objeto fomentar entre el personal de la Policía Federal, el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, consagrados en el artículo 21 constitucional; en este sentido, se llevaron a cabo 608 eventos de capacitación de manera presencial, en los cuales se

instruyeron a 63,013 Policías Federales, principalmente en las siguientes temáticas: “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, “Derecho a la vida, legalidad, seguridad jurídica e integridad personal”, “Acceso a la justicia, a la información y respeto al honor”, “Interpretación del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, “Conocimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos”, “Marco jurídico de la protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal”, “Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008”, “Presunción de inocencia”, “Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos”, “Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos: prevenir, investigar, sancionar, y reparar el daño”, “Obligaciones derivadas de los tratados internacionales”, “El empleo del equipo policial de la seguridad pública y los Derechos Humanos”, “El derecho de la seguridad pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad)”, “Facultades en el arresto, la detención y el empleo de la fuerza y de armas de fuego, actos ilegítimos en operativos policiales”, “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, “Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley por tener facultad de uso de la fuerza”, “Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza y responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza”; asimismo, mencionó que se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril del año 2012, los acuerdos, 04/2012, 05/2012 y 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, todos obligatorios para el personal operativo de esta Institución relativos a los “Lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública”, “Lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos” y “Lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en esa misma Secretaría”, respectivamente; además de señalar haber integrado en planes y programas de estudio, de esa Dirección a su cargo, mismos que fueron desarrollados en acciones de capacitación; por lo que, como prueba de cumplimiento al presente punto, hizo referencia al “Reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012”, precisando que, en lo referente a la capacitación, se obtuvo un avance del 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente; por lo que en ese orden de ideas, en lo concerniente a los indicadores de gestión o evaluación que se aplicaron a los integrantes de la Policía Federal, quedaron reflejados en la tabla del servidor: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=Repositorio/576071/archivo>.

Mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5616/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y, respecto del punto cuarto resolutivo, remitió copia del diverso SSP/SSPPC/1114/2012, del 18 de septiembre de 2012, con el que se solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal la implementación de las acciones pertinentes para su cumplimiento.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7210/2012, del 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que el Director General de Recursos Materiales de la Coordinación de Servicios Generales de la Policía Federal, mediante el oficio PF/SG/CSG/DGRM/4119/2012, del 12 de octubre de

2012, comunicó la adquisición de 700 camionetas tipo *pickup* de servicios especiales, doble tracción (4x4), doble cabina, cuatro puertas con apertura independiente, con capacidad mínima de cinco pasajeros con las siguientes características: videograbadora digital móvil, cámara frontal, cámara interior, panel de control, micrófono/transmisión inalámbrico, un equipo de transferencia y respaldo de archivos, software, sistema de control de videograbador, mediante comando de voz y sistema de intercomunicación cabina-caja; así también, el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, con el oficio PF/DGAJ/10121/2012, del 10 de octubre de 2012, indicó que desde el año 2007 se habían adquirido vehículos terrestres con equipo policial integrado para incrementar el parque vehicular a 4,087 unidades y que durante esa administración se programó la adquisición de las 700 camionetas mencionadas con antelación; por último, con el oficio PF/SG/CSG/1526/2012, el Coordinador de Servicios Generales de la Policía Federal comunicó que para el desempeño de las diversas actividades de operación policial, se adquirieron vehículos terrestres con las características señaladas en el presente punto recomendatorio, de tal manera que en el presente año se compraron vehículos patrulla con el equipo policial integrado de origen, mismos que cuentan con un sistema de videograbación; además de que con la adquisición de los vehículos mencionados, los elementos de la Policía Federal cuentan con los equipos necesarios que les permiten documentar que el ejercicio de sus funciones se apega a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5616/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y, respecto al punto quinto resolutivo, remitió copia del diverso SSP/SSPPC/1114/2012, del 18 de septiembre de 2012, con el que se solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal la implementación de las acciones pertinentes para su cumplimiento y en lo relativo al punto sexto resolutivo, remitió copia del “Acuerdo 06/2012”, del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública”, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de abril de 2012, así como copia del diverso SSP/SSPPC/1114/2012, del 18 de septiembre de 2012, con el que se solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal que girara sus instrucciones a efectos de la puntual observancia de las acciones recomendadas por esta Comisión Nacional.

Derivado de lo anterior, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7210/2012, del 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, en acatamiento a los puntos recomendatorios quinto y sexto, mediante los diversos PF/DGAJ/9074/2012, PF/DGAJ/9075/2012, PF/DGAJ/9076/2012, PF/DGAJ/9077/2012, PF/DGAJ/9078/2012 y PF/DGAJ/9079/2012, del 21 de septiembre de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal solicitó a los Titulares de las seis Divisiones de la Policía Federal (Antidrogas, Científica, Fuerzas Federales, Inteligencia, Investigación y Seguridad Regional), que giraran las instrucciones correspondientes al personal que integra esas unidades operativas, para que remitieran a esa Dirección General el informe sobre las acciones realizadas en cumplimiento de las recomendaciones de mérito; por lo que, en este orden de ideas, con el oficio PF/DINV/EJ/8901/2012, el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación informó que se emitió la circular PF/DINV/033/2012, mediante la cual se instruyó al personal de esa División para que el actuar de sus funciones se apegue conforme a lo establecido en los artículos 1o., párrafo terce-

ro, y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o. y 8o., fracciones XVII y XX, de la Ley de la Policía Federal; 12, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, así como el Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los “Lineamientos Generales para la Regulación del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia”, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de abril de 2012, y en el Manual de Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia de la Policía Federal; asimismo, con el oficio PF/DIVINT/DEJ/2002/12, la Directora de Área del Enlace Jurídico de la División de Inteligencia remitió el oficio PF/DIVINT/0044/12, con el que se instruyó a los Coordinadores y Directores Generales de esa unidad operativa, para que exhortaran al personal a su cargo para que en el ejercicio de sus funciones continúen conduciéndose, en todo momento, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, y dio difusión a la Recomendación en cita para su observancia; por su parte, la División Científica de la Policía Federal, realizó las acciones tendentes a dar cumplimiento con el oficio PF/DIVCIENT/2224/2012, mediante el cual se instruyó a los Coordinadores de esa unidad administrativa para que, en el ámbito de sus atribuciones, den atención a los puntos recomendatorios quinto y sexto, y realicen la distribución y difusión de la misma entre el personal a su cargo, para que se abstengan de ejecutar actos como los que originaron la Recomendación que se atiende; aunado a lo anterior, mediante el oficio PF/DA/DEJA/3640/2012, el Director de Enlace Jurídico de la División Antidrogas notificó al personal bajo su mando los puntos quinto y sexto de la presente Recomendación, mediante la circular PF/DA/087/2012; así también, el Director de Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal informó que, a través del oficio PF/DFF/EJ/DH/31756/2012, se hizo del conocimiento a las diversas unidades administrativas y coordinaciones que integran esa División, mediante los diversos PF/DFF/CROP/EA/19226/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/JUR/DH/5545/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUSP/DH/17211/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAO/JUR/15135/2012 y PF/DFF/COE/5661/2012, el contenido de los puntos quinto y sexto recomendatorios, a efectos de que implementen las acciones correspondientes para su cumplimiento; asimismo, la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, con el oficio PF/DSR/AP/07066/2012, en cumplimiento a los puntos quinto y sexto de la Recomendación de mérito, informó que realizó su difusión, a través del oficio PF/DSR/AP/06598/2012. Aunado a lo anterior, mediante el diverso PF/DSRIEJ/9804/2012, el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal solicitó a los Coordinadores Estatales y Titulares del Área de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal que giraran sus instrucciones, a efectos de que se haga del conocimiento del personal bajo su mando la presente Recomendación, para que implementen las acciones correspondientes a efectos de dar cumplimiento a los puntos a los que se atienden; en respuesta a lo anterior, con los oficios PF/DSR/CEC/1869/2012, PF/DSR/CECHIS/02288/2012, PF/CEPFEM/UJE/976/2012, PF/CEPFEH/USAJEH/1863/2012, PF/DSR/CENL/2637/2012, PF/DSR/CEPFV/3823/2012, PF/DSR/CEY/3060/2012, PF/CEPFZ/DGAJ/UJEZ/746/2012, PF/DSR/CEG/2357/2012 y PF/DSR/CEC/1791/2012, los Coordinadores Estatales de las entidades federativas: Campeche, Chiapas, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Guerrero y Colima adjuntaron las actas circunstanciadas en las que constan las instrucciones giradas a los elementos policiales bajo su mando, a efectos de que en su actuar cumplimenten las recomendaciones específicas de mérito; de igual forma, en seguimiento de lo anterior, el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional, por medio del oficio PF/DSR/ACO/10465/2012, hizo del conoci-

miento del personal bajo su mando la Recomendación que nos ocupa, para que realicen las acciones tendentes al cumplimiento a los puntos específicos quinto y sexto, remitiendo copia del oficio PF/DSR/ACO/12304/2012, con su respectiva acta circunstanciada. Así también, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0132/2013, del 22 de enero de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que mediante el diverso PF/DSR/CEQ/03283/2012, el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Querétaro adjuntó copia de los oficios PF/DSR/CEQ/EQ/1925/2012, PF/DSR/CEQ/EQA/0625/2012, PF/DSR/CEQ/OA/1834/2012, PF/DSR/CEQ/UIQ/0601/2012 y PF/DSR/CEQ/ESJR/3594/2012, a través de los cuales se realizó la difusión del contenido de los puntos quinto y sexto de la presente Recomendación, para su debida observancia, señalándose que asimismo se giraron las instrucciones correspondientes para que se procediera a su atención y cumplimiento.

Mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5616/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y, respecto del punto séptimo resolutivo, remitió copia del diverso SSP/SSPPC/5623/2012, del 18 de septiembre de 2012, con el que manifestó al Titular del OIC en la Policía Federal su disposición para colaborar en lo que tuviera a bien requerir respecto de la queja que en su oportunidad promoviera este Organismo Nacional.

Con el oficio OIC/PF/AQ/7788/2012, del 31 de octubre de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que, en esa Área de Quejas, se encuentra en investigación el expediente 2012/PF/DE1592, mismo que fue iniciado con motivo de la recepción del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5623/2012, del 18 de septiembre de 2012, signado por el Director General de Derechos Humanos de la SSP, y toda vez que la documentación remitida se relaciona con los mismos hechos, se ordenó agregarlo al expediente de mérito, y una vez que se determinara lo que en Derecho procediera, se haría del conocimiento.

Asimismo, dentro del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7210/2012, del 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/5623/2012, hizo del conocimiento del Titular del OIC en la Policía Federal la disposición para colaborar en lo que tenga a bien requerir, respecto de la queja que se iniciara en esa Instancia de control institucional, a efectos de dar cumplimiento al punto séptimo recomendatorio, además de remitir copia del diverso OIC/PF/AQ/8027/2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, con el que el Titular del Área de Quejas de esa Contraloría informó a esa unidad administrativa que abrió el expediente administrativo 2012/PF/DE1592, y que el procedimiento en cita se encontraba en proceso de investigación.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio OIC/PF/AQ/2093/2013, del 13 de marzo de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a la Encargada del Despacho de la Dirección General de Derechos Humanos que, de los autos y constancias que obran en el expediente 2012/PF/DE1592, derivados de la investigación del presente asunto, se apreciaron elementos probatorios que hicieron presumir la probable responsabilidad de los servidores públicos investigados; destacando que por lo que se refiere a las irregularidades cometidas por uno de ellos, esa autoridad consideró innecesario dar vista al Área de Responsabilidades, toda vez que fue dado de baja por defunción a partir del 14 de noviembre de 2010; señalando también que, en razón de lo anterior, se dictó el acuerdo para turnar el expediente mencionado al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efectos de que se realizara la sustanciación del respectivo proce-

dimiento de responsabilidad administrativa. Posteriormente, mediante el oficio OIC/PF/AR/6665/2013, del 20 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal comunicó que el expediente 2012/PF/DE1592, fue registrado en esa Área de Responsabilidades bajo el número ER-59/2013, mismo que se encontraba en estudio para acordar lo que en Derecho correspondiera.

Mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/5616/2012, del 20 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y, respecto del punto octavo resolutivo, acompañó copia del oficio SSP/SSPPC/5620/2012, del 18 de septiembre de 2012, que se dirigió al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el que se le hizo del conocimiento la disposición de esa Secretaría para colaborar en la debida integración de la averiguación previa que se haya derivado de la denuncia presentada por este Organismo Nacional, además de solicitarle para tales efectos, se informara el número bajo el cual se hubiera radicado y en qué Agencia del Ministerio Público se estuviera integrando.

Asimismo, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7210/2012, del 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SSP/SSPC//DGDH/5620/2012, esa unidad administrativa hizo del conocimiento de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR la presente Recomendación, asimismo, se puso a su disposición para colaborar en la denuncia que, en su oportunidad, presentara este Organismo Nacional ante esa Representación Social; por lo que en respuesta, con el oficio DGASRCMDH/003313/2012, la citada Dirección General de la PGR comunicó a esa dependencia que, a través del diverso SCRPPA/DS/12775/2012, la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo indicó que en los sistemas de esa Institución, no se había localizado aún denuncia alguna presentada por este Organismo Nacional, relacionada con los hechos relativos a la presente Recomendación; por lo que se solicitó a esta Comisión Nacional se proporcionara a esa Unidad Administrativa el número de la averiguación previa de la denuncia correspondiente, a efectos de dar cumplimiento al punto recomendatorio octavo.

Por su parte, la Directora General de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio CNDH/DGAJ/3294/2012, del 29 de noviembre de 2012, informó al Primer Visitador General de esta Comisión Nacional que el Delegado Estatal de la PGR en Chihuahua remitió la denuncia de hechos presentada ante esa Representación Social al Subdelegado de Procedimientos Penales "A" de esa Delegación para que se integrara a la averiguación previa AP/PGR/CHI/JUA/2358/2010-VI-A.

Así también, por medio del oficio DGASRCDH/003842/2013, del 3 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08496/2013, signado por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que, de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Estado de Chihuahua, la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/2538/2010-VI-A se consignó ante el Juzgado Sexto de Distrito en Ciudad Juárez, por los delitos de homicidio y lesiones, en contra de elementos de la Policía Federal, resolviendo el Juzgado negar la orden de aprehensión solicitada, por lo que el Representante Social de la Federación apeló la resolución, la cual fue confirmada por el Tribunal Unitario, por lo que hasta ese momento se encon-

traba en el Juzgado Sexto, preparándose copias certificadas para el antecedente del Juzgado, y su regreso a la Agencia Investigadora.

- Recomendación 47/12. *Caso de internos del Centro de Reinserción Social Número 1, en Durango, Durango.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Durango el 27 de septiembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio TPE/151/12, del 17 de octubre de 2012, el Gobernador de esa entidad federativa informó la aceptación de la Recomendación.

Así, en atención al primer punto recomendatorio, mediante el oficio TPE/156/12, del 23 de octubre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango instruyó al Secretario del Salud del Estado y Director de los Servicios Coordinados de Salud, para que en coordinación con el Secretario de Seguridad Pública Estatal se otorgue apoyo psicológico, médico y de rehabilitación para los familiares de los internos fallecidos y de aquéllos que resultaron lesionados.

Asimismo, mediante el oficio TPE/157/12, del 23 de octubre de 2012, instruyó al Secretario de Seguridad Pública Estatal para que dé cabal cumplimiento al presente punto recomendatorio.

Posteriormente, a través del diverso OF/SSP/816/2012, del 6 de noviembre de 2012, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango informó que para reparar el daño ocasionado a los familiares de los fallecidos y a los lesionados, es necesario que exista un reclamo fundado y motivado por quien acredite interés jurídico, y que sea la autoridad jurisdiccional competente quien determine la procedencia de la petición mediante sentencia condenatoria.

Respecto del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación, precisó que los lesionados recibieron la atención médica necesaria, en el Departamento de Servicio Médico del Cereso 1, Durango.

Mediante el oficio OF/SSP/DGJ/241/2013, del 15 de abril de 2013, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango reiteró lo relativo a la reparación del daño.

Por medio del oficio SSP/DGJ/142/2014, del 10 de febrero de 2014, el aludido servidor público acompañó el diverso, sin número, del 5 del mes y año citados, suscrito por el Jefe de los Servicios Médicos de dichos establecimiento penitenciario, en el que informó que no encontró dato alguno relacionado con la atención psicológica, médica y de rehabilitación de los internos que fueron lesionados, no obstante que a quienes resultaron heridos se les trasladó al Hospital General para su atención.

Ahora bien, por medio del oficio SSP/DGJ/1055/2014, del 15 de septiembre de 2014, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango informó que en esa entidad federativa no existe reparación del daño administrativa, o bien mediante el sistema no jurisdiccional; que se les ha dificultado dar con el paradero de los familiares de las víctimas, por lo que solicitó la colaboración de este Organismo Nacional a fin de que se proporcione el domicilio de éstos; asimismo, solicitó al Titular del Hospital General información en cuanto a la atención que en su momento se brindó a los lesionados.

Por medio del oficio OF/SSP/DGJ/1299/2014, del 10 de noviembre de 2014, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó al Director del Cereso 1 de Durango información para dar cumplimiento al presente punto.

Asimismo, a través del diverso OF/SSP/DGJ/1354/2014, del 18 de noviembre de 2014, el aludido Director General Jurídico acompañó copia del recurso 107/2014, del 11 del mes y año citados, por el que el Subdirector del Cereso 1 de Durango, informó que personal del Trabajo Social comunicó a los internos que resultaron afectados la posibilidad de que presentaran denuncia a fin de que se les reparara el daño, colocando carteles en los puntos clave del Centro para que pasaran a dicha unidad administrativa a recibir asesoría.

Tocante al segundo punto recomendatorio, por medio del oficio TPE/157/12, del 23 de octubre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango instruyó al Secretario de Seguridad Pública Estatal para que dé cumplimiento al presente punto recomendatorio; posteriormente, a través del diverso OF/SSP/816/2012, del 6 de noviembre del año en cita, el aludido Secretario informó que, mediante los recursos OF/SSP/811/2012 y OF/SSP/812/2012, del 5 de noviembre del presente año, se giraron instrucciones a los Directores de los Centros de Reinserción Social, para que se ponga especial atención en que la estancia de los internos sea digna y segura.

Posteriormente, se recibió el oficio SSP/DGJ/1672/2013, del 16 de octubre de 2013, por medio del cual el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública acompañó copia del diverso 076/2013, del 7 de septiembre de 2013, por el cual el Director del Cereso de Durango informó que se realiza, de manera constante, el mantenimiento y supervisión a la infraestructura, estando garantizados los servicios básicos.

Mediante el oficio SSP/DGJ/142/2014, del 10 de febrero de 2014, por medio del cual el aludido Director General Jurídico acompañó el diverso 9/2014, del 5 del mes y año citados, por el que el Subdirector del centro de reclusión en cuestión, informó que no obstante que presentan una sobrepoblación de más de mil internos, están garantizados los servicios básicos.

Ahora bien, por medio del oficio OF/SSP/297/2014, del 6 de mayo de 2014, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango solicitó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social la revisión de 292 expedientes para el traslado de internos del Cereso Número 1 de Durango al Cefereso Número 7 "Nor-Noroeste" en Guadalupe Victoria, Durango.

Mediante los oficios OF/SSP/495/2014 y OF/SSP/529/2014, del 18 de julio y del 12 de agosto de 2014, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango comunicó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que el 16 de marzo de 2014 se realizó el traslado de 208 internos del Cereso Número 1 de Durango al Cefereso Número 14 "CPS Durango", por lo que quedaban pendientes de revisión 292 expedientes de los 500 lugares autorizados.

De igual forma, por medio del oficio SSP/DGJ/1055/2014, del 15 de septiembre de 2014, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango informó que se amplió la infraestructura del Área Femenil, pues se construyeron cuatro aulas para usos educativos y un salón de usos múltiples con dos baños.

Mediante el oficio OF/SSP/753/2014, del 16 de octubre de 2014, el Secretario de Seguridad Pública del Estado comunicó al OADPRS-SG, que está pendiente el traslado de 292 internos del Cereso Número 1 de Durango al Cefereso Número 14 "CPS Durango", y que debido a la sobrepoblación que registran los penales de esa entidad federativa, solicitó el traslado de 500 internos más al aludido establecimiento federal.

Por el oficio OF/SSP/DGJ/1299/2014, del 10 de noviembre de 2014, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó al Director del Cereso 1 de Durango información para dar cumplimiento al presente punto.

Asimismo, a través del diverso OF/SSP/DGJ/1354/2014, del 18 de noviembre de 2014, el aludido Director General Jurídico informó que están garantizados todos los servicios para una estancia digna, tales como luz, agua y gas.

Mediante el oficio OF/SSP/1326/2014, del 27 de noviembre de 2014, el Secretario de Seguridad Pública del Estado solicitó al OADPRS-SG información sobre el mecanismo que se utilizará para realizar el traslado de internos del Cereso 1 Durango, que ayudará a disminuir el hacinamiento que impera.

Respecto del tercer punto recomendatorio, por medio del oficio TPE/157/12, del 23 de octubre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango instruyó al Secretario de Seguridad Pública Estatal, para que dé cumplimiento al presente punto recomendatorio; por lo que posteriormente, mediante el diverso OF/SSP/816/2012, del 6 de noviembre de 2012, el referido Secretario informó que, a través del oficio OF/SSP/813/2012, del 5 de noviembre del año en cita, giró instrucciones al Director de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales, se redacte, concluya, imprima y distribuya el Manual de Procedimientos con el tema específico relativo a contingencias y/o motines.

Ahora bien, mediante el oficio SSP/DGJ/1672/2013, del 16 de octubre de 2013, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública acompañó copia del Manual de Contingencias y Motines que establece las bases para la Actuación del Personal de Seguridad en los Centros de Reinserción Social del Estado.

En atención al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio TPE/154/12, del 23 de octubre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango instruyó al Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa de esa entidad federativa, a efectos de que colabore con este Organismo Nacional en el trámite de la queja correspondiente, por lo cual, a través del diverso JNL-2329/2012, del 6 de noviembre del año en comento, el referido Secretario informó que el 31 de octubre de 2012, se emitió acuerdo de radicación e inicio del expediente 0908.0101.014/12.12; asimismo, informó que solicitó al Secretario de Seguridad Pública de dicha entidad federativa un informe detallado de los hechos que motivaron la presente Recomendación.

Ahora bien, a través del oficio JNL-1613/2013, del 20 de septiembre de 2013, el Subsecretario y encargado del despacho de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango envió copia de la resolución del 17 de diciembre de 2012, por la que se determinó que ese Órgano no era competente para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados, correspondiendo conocer de ello al Consejo de Honor y Justicia de la citada entidad federativa.

Por medio del oficio SSP/DGJ/280/2014, del 3 de marzo de 2014, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública acompañó el diverso SSP/DAI/023/2013 (*sic*), de 10 de febrero de 2014, por medio del cual el Director de Asuntos Internos de esa dependencia informó que por no haber elementos suficientes para iniciar la investigación administrativa en contra del personal de custodia del Cereso 1 de Durango, toda vez que en el evento intervinieron fuerzas federales, quienes tomaron el control del establecimiento, restando mando a las autoridades penitenciarias.

Asimismo, a través del diverso OF/SSP/DGJ/1354/2014, del 18 de noviembre de 2014, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública informó que respecto a AR2, AR3, AR4, y AR5 les fue instruido procedimiento de investigación administrativa por las inasistencias en que incurrieron con el número de expediente DGO/SSP/DAI/028/2011, encontrándose actualmente suspendido de manera temporal, con carácter preventivo por resolución del Consejo de Honor y Justicia.

Por lo que hace al quinto punto recomendatorio, a través del oficio TPE/155/12, del 23 de octubre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango instruyó a la Fiscal General de dicha entidad federativa con el propósito de que colabore con este Organismo Nacional en el inicio e integración de la averiguación previa; por lo que esa servidora pública, remitió copia a este Organismo Nacional, del oficio FGED/1081/2012, del 29 de octubre de 2012, mediante el cual instruyó a la Coordinadora General de Ministerios Públicos, para que colabore ampliamente con esta Institución en el inicio e integración de la averiguación previa correspondiente.

Por medio del oficio VF-DHAVD/1122/2013, del 23 de agosto de 2013, el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito envió copia del diverso UIEDD/1702/2013, del cual se desprende que en la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Diversos se integra la carpeta de investigación 1919/2012, a fin de determinar lo conducente.

En relación al sexto punto recomendatorio, mediante el oficio TPE/157/12, del 23 de octubre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango instruyó al Secretario de Seguridad Pública Estatal para que dé cumplimiento al presente punto recomendatorio; por medio del diverso OF/SSP/816/2012, del 6 de noviembre de 2012, el enunciado Secretario informó que, mediante el oficio OF/SSP/810/2012, del 5 del mes y año citados, giró instrucciones al Director General de Administración para que se prevea la dotación de plazas para Criminólogos, con adscripción en el Cereso 1, toda vez que son los especialistas en dictaminar la clasificación criminógena de los internos.

En relación al tema de capacitación, selección y cantidad suficiente del personal de custodia, precisó que actualmente se realizan los exámenes de Control de Confianza a todo el personal penitenciario; que es un requisito para el ingreso y permanencia. Asimismo, el Instituto Superior de Seguridad Pública realiza programas de capacitación, y en el presente momento se imparte el curso "Custodios acreditables".

Posteriormente, por medio del oficio SSP/DGJ/1672/2013, del 16 de octubre de 2013, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública anexó copia del diverso 076/2013, del 7 de septiembre del año que transcurre, por el que el Director del Cereso de Durango informó que cuentan con personal acreditado para la realización de los diagnósticos y perfiles de cada interno, lo que facilita la distribución de la población y que realizan al personal de seguridad y vigilancia un estudio de personalidad encaminado a determinar el perfil en el ámbito penitenciario.

Ahora bien, mediante el oficio SSP/DGJ/142/2014, del 10 de febrero de 2014, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública acompañó el diverso 9/2014, del 5 del mes y año citados, por el que el Subdirector del centro de reclusión en cuestión informó que el personal técnico está integrado por 42 elementos debidamente acreditados, quienes realizan los diagnósticos y perfiles de cada interno, no obstante que el Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia requiere de 50 elementos más para cubrir las necesidades del servicio.

Asimismo, por medio del oficio SSP/DGJ/1055/2014, del 15 de septiembre de 2014, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango informó que actualmente el Cereso Número 1 cuenta con 45 profesionistas que conforman el Área Técnica y 290 elementos de Seguridad y Vigilancia, en esta última se han incrementado 30 plazas y que la clasificación penitenciaria es a criterio del Jefe y Subjefes de Seguridad.

Por medio del oficio OF/SSP/DGJ/1299/2014, del 10 de noviembre de 2014, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó al Director del Cereso 1 de Durango información para dar cumplimiento al presente punto.

Asimismo, a través del diverso OF/SSP/DGJ/1354/2014, del 18 de noviembre de 2014, el aludido Director General Jurídico informó que el Cereso 1 de Durango, está conformado por 38 personas que integran personal técnico y administrativo.

En atención al séptimo punto recomendatorio, mediante el oficio TPE/157/12, del 23 de octubre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango instruyó al Secretario de Seguridad Pública Estatal para que dé cumplimiento al presente punto recomendatorio; por lo cual, por medio del diverso OF/SSP/816/2012, del 6 de noviembre del año en cita, el aludido Secretario, informó que los temas de contingencias o motines en centros de reclusión y debido uso de la fuerza, con objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos, son temas de capacitación que se imparten permanentemente en el Instituto Superior de Seguridad Pública Estatal, dirigidos a personal penitenciario, entre ellos, del Área de Seguridad y Custodia, lo que se acreditó con el oficio OF/ISSPED/D/0409/2012, del 25 de mayo del año en curso, signado por el Director del mencionado Instituto.

Así, por medio del oficio SSP/DGJ/1672/2013, del 16 de octubre de 2013, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública anexó copia del diverso 076/2013, del 7 de septiembre del año que transcurre, por el que el Director del Cereso de Durango señaló que se programó el inicio de dos academias para el personal de seguridad y vigilancia.

Ahora bien, mediante el oficio SSP/DGJ/142/2014, del 10 de febrero de 2014, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública acompañó el diverso 9/2014, del 5 del mes y año citados, por el que el Subdirector del centro de reclusión en cuestión informó que el personal técnico y administrativo ha recibido 13 cursos, tales como Manejo y Control de Estrés, Trabajo en Equipo, Readaptación y Reinserción Social con Perspectiva de Derechos Humanos y Género, Sanción a la Violencia Contra las Mujeres, Primer Congreso Nacional de Justicia, entre otros.

Finalmente, en relación al octavo punto recomendatorio, mediante el oficio TPE/157/12, del 23 de octubre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango instruyó al Secretario de Seguridad Pública Estatal para que dé cumplimiento al presente punto recomendatorio; consecuentemente, a través del diverso OF/SSP/816/2012, del 6 de noviembre de 2012, el referido Secretario, informó que se ha realizado la solicitud de equipo molecular; sin embargo, por cuestiones presupuestales no ha sido posible que se lleve a cabo la dotación del mismo, pero para el próximo Ejercicio Presupuestal 2013, se realizará nuevamente la petición.

Mediante el oficio SSP/DGJ/1672/2013, del 16 de octubre de 2013, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública anexó copia del diverso 076/2013, del 7 de septiembre del año que transcurre, por el que el Director del Cereso de Durango expresó que cuentan con equipos Garret de detección de objetos y sustancias prohibidas distribuidos en diferentes puntos de revisión, que también disponen de un arco detector físico en la entrada principal de acceso al Centro y de equipo canino para la revisión de vehículos.

- Recomendación 48/12. *Caso de uso excesivo de la fuerza pública y privación de la vida en agravio de V1, en Puerto Vallarta, Jalisco.* Se envió a la Procuradora General de la República el 28 de septiembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio SDHPDSC/00130/2012, del 15 de octubre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR manifestó su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo a la primera recomendación específica, con el oficio SDHPDAS/00250/2012, del 7 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del acuse del oficio PV/SAV/DGAV/1237/2012, signado por el Director General de Atención a Víctimas de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, mediante el cual informó que el Director General Adjunto de Atención a Víctimas, adscrito a esa Procuraduría Social, envió el oficio PV/SAV/DGAAV/421/2012, del 30 de octubre de 2012, al Centro de Atención a Víctimas de Jalisco, mediante el cual instruyó para que se brindaran los servicios en relación con la petición de atención médica, psicológica y acceso a apoyos para la continuación de los estudios de los menores hijos de V1.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/00886/2013, del 22 de febrero de 2013 el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PV/SAV/0188/2013, del 13 de febrero de 2013, signado por la Subprocuradora de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos, mediante el cual remitió un informe y adjuntó los siguientes documentos relacionados con la atención y gestiones realizadas para la atención de los familiares de V1, por personal de esa Procuraduría Social: copia simple del oficio PV/SAV/DGACA/0045/2013, suscrito por el Director Adjunto de los Centros de Atención a Víctimas, por medio del cual remitió al Director General de Atención a Víctimas, documentación relativa los familiares de V1, relacionados con la presente Recomendación; copia simple del oficio PV/SAV/DGAAV/421/2012, del 30 de octubre de 2012, suscrito por el Director Adjunto de los Centros de Atención a Víctimas, mediante el cual se solicitó a la Subdirectora del Centro de Atención a Víctimas de Jalisco que brindara a los familiares de V1, la atención médica, psicológica y de asistencia social para continuar con sus estudios, proporcionando para tal efecto, el domicilio de dichas personas, y copia simple del oficio PROVICTIMA/SAV/CAV-JAL/179/2012, del 26 de noviembre de 2012, signado por la Subdirectora del Centro de Atención a Víctimas del Delito del Estado de Jalisco, al que adjuntó la tarjeta informativa, del 8 de noviembre de 2012, signada por la Jefa del Departamento Médico del Centro de Atención a Víctimas de Jalisco, de la que se desprende que en relación a la esposa del agraviado, no fue posible su localización en la dirección proporcionada.

Así también, a través del oficio PV/SAV/0188/2013, del 13 de febrero de 2013, la Subprocuradora de Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delito remitió al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR copia simple de los siguientes documentos: el oficio PV/SAV/DGACA/0045/2013, del 14 de febrero de 2013, dirigido por el Director General Adjunto de Centros de Atención al Director General de Atención a Víctimas, mediante el cual le remitió la documentación relativa a la quejosa y al menor agraviado; el diverso PV/SAV/DGAAV/421/2012, del 30 de octubre de 2012, por medio del cual el Director General Adjunto de Centros de Atención solicitó a la Subdirectora del Centro de Atención a Víctimas de Jalisco que se brindara a la quejosa y al menor agraviado la atención médica, psicológica y de asistencia social para continuar con sus estudios, proporcionando para tal efecto, el domicilio de dichas personas; el similar PROVICTIMA/SAV/CAV-JAL/179/2012, del 26 de noviembre de 2012, con el que la Subdirectora del Centro de Atención a Víctimas de Jalisco informó que los días 8 y 9 de noviembre del 2012 se designó a la doctora y a la psicóloga, comisionadas para que se trasladaran a Puerto Vallarta, Jalisco, en búsqueda de la quejosa, a efectos de que se le brindaran los servicios de ese Centro de Atención a Víctimas, por lo que al realizar dicha comisión y presentarse

en el domicilio que se les señaló, se les informó que no la conocían y que no vivía ahí la quejosa, por lo que al preguntar sobre el menor agraviado, se mencionó que otra persona si lo conocía, por lo que se proporcionó el domicilio de dicha persona para su localización, quien al ser contactada refirió que era amiga del finado y que en varias ocasiones fue a declarar sobre los hechos, por lo que al comentarle el motivo de la visita del personal de Pro Víctima, y ofrecerle los servicios que esa dependencia brinda a las víctimas indirectas de delitos, manifestó que por el momento, no los requería; por lo que se le solicitó lo manifestara en un escrito para constancia, del cual se agregó copia; además de indicar otro domicilio, en el que al parecer la quejosa vivía con su familia; siendo que al trasladarse a dicho lugar para buscar a la referida quejosa y demás ofendidos, una vecina les comentó que en ese domicilio ya no vivía nadie; por lo anexó la copia del informe del 8 de noviembre de 2012, signado por la Jefa del Departamento Médico del Centro de Atención a Víctimas de Jalisco, así como la copia de un escrito del 6 de noviembre de 2012, y la copia de seis impresiones fotográficas de los domicilios visitados.

En ese mismo sentido, mediante el oficio SDHPDSC/01736/2013, del 5 de julio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PV/SAV/0616/2013, suscrito por la Subprocuradora de Atención a las Víctimas y Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, mediante el cual informó que los días 8 y 9 de noviembre de 2012, personal adscrito al Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delito en el estado de Jalisco, se trasladaron a Puerto Vallarta, Jalisco, constituyéndose en el domicilio proporcionado en actuaciones, a efectos de brindar la atención en las áreas Médica y de Psicología a los menores hijos de V1; siendo atendidos por una persona que conoció a la víctima y que rindió declaración en las investigaciones de persecución del delito, misma que rechazó los servicios ofrecidos, además señaló que no tenía contacto con la familia de la víctima; asimismo, señaló que en cuanto a la reparación del daño que se menciona en la Recomendación de referencia, de conformidad con lo que establecen el Decreto de Creación y el Estatuto Orgánico de esa Procuraduría Social, la actuación de la misma se ve limitada a la prestación de servicios en las áreas de Trabajo Social, Médica, Psicológica y Jurídica, por lo que hace a ésta última se busca la protección de derechos y la reparación del daño de la víctima y ofendidos de delitos, a través de la interposición de recursos en los términos que prevea la ley, así como la impugnación ante la autoridad judicial de las omisiones y resoluciones del Ministerio Público a que hace referencia la fracción VII del apartado C, del artículo 20 de la Carta Magna; por lo que en función de las líneas anteriores y a los trabajos de localización realizados por el personal del CAV en comento, fue imposible la ubicación de las personas que requieren el apoyo ordenado.

Posteriormente, por medio del oficio UEBPD/000789/2013, del 14 de agosto de 2013, el Director de Área de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple de los oficios PV/SAV/DGACA/348/2013 y PV/SAV/DGACA/0359/2013, ambos suscritos por el Director General Adjunto de Centros de Atención de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos, mediante los cuales solicitó la colaboración del Director del Centro de Atención a Víctimas de Províctima en Jalisco, para que se brindara atención médica y psicológica a los ofendidos (madre y dos menores), así como copia del diverso PV/SAV/CAV-JAL/242/2013, del 30 de julio de 2013, suscrito por el Director del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos, por el cual remitió la tarjeta informativa, suscrita por la Trabaja-

dora Social adscrita a ese Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos en Guadalajara, quien confirmó que el 29 de julio de 2013 se estableció contacto con los familiares de la víctima e indicó que el 8 de agosto de 2013 estaría acudiendo al domicilio de esa familia la psicóloga designada para brindarles la asistencia que requirieran.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000227/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos que girara sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se realizara lo conducente, con la finalidad de que se procediera a la reparación del daño integral, mediante compensación a los familiares de V1, ello de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización General para la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos publicado el 2 de enero de 2013, en el *Diario Oficial* de la Federación.

En tal virtud, por medio del oficio PV/SJAP/0990/2013, del 19 de noviembre de 2013, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Procesales de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAV/SJAP/0983/2013, del 14 de noviembre de 2013, dirigido al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR, mediante el cual dio respuesta al diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0227/2013, del 23 de octubre de 2013, con el cual se le hizo del conocimiento que toda vez que la presente Recomendación fue dirigida a esa Procuraduría General de la República, en la cual se estableció “que se instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a las víctimas”; dicha Procuraduría es la autoridad facultada para dar el debido y cabal cumplimiento; por lo que consecuentemente, no es factible sustituir a la autoridad responsable de su cumplimiento, pues se desnaturalizaría la esencia de la función de la Recomendación, que es la de compeler a la autoridad involucrada con la violación a los Derechos Humanos de las víctimas, resarza el daño ocasionado.

Posteriormente, a través de los oficios SDHPDSC/RGC/00037/2014 y SDHPDSC/RGC/00203/2014, del 15 de enero y 17 de febrero de 2014, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, cuando se emitió la presente Recomendación, no se determinó ni cuantificó la reparación del daño a la que se hace alusión, lo cual debió haber hecho de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 44 de su Ley Orgánica (*sic*), que establece que en las recomendaciones se debe fijar “las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiese ocasionado”; por lo cual, señaló que dicha obligación de esta Comisión Nacional se refuerza con las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando se ha pronunciado en el siguiente sentido: “No es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso; sólo se puede ser objeto de compensación mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que los tribunales u organismos públicos de derechos humanos deben determinar en términos de equidad, así como mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan como efecto el reconocimiento de la dignidad de la víctima y evitar que vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77. Párrafo

84; Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Fondo. Sentencia de 04 de diciembre de 1991. Serie C No. 11, párrafo 44; Caso Perozo Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párrafo 405); por lo expuesto y fundado, solicitó que se giren instrucciones, a efectos de que este Organismo Nacional determine y cuantifique la reparación del daño a la cual estaría obligada esa Procuraduría, con la finalidad de atender puntualmente la presente Recomendación. Solicitud que fue atendida por este Organismo Nacional, mediante el oficio 34695, del 23 de junio de 2014.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0815/2014, del 2 de julio de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SDHPDSC/00191/2012, del 25 de octubre de 2012, emitido a la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, mediante el cual se le solicitó la atención médica y psicológica a los familiares de V1, así como facilitar ante las autoridades competentes el acceso a las ayudas a sus hijos menores de edad para que continuaran sus estudios; el oficio SDHPDSC/RGC/00764/2013, del 5 de febrero de 2013, por medio del cual se reiteró la solicitud anteriormente descrita a la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito; los oficios PV/SAV/0188/2013 y PV/SAV/0616/2013, de fechas 13 de febrero y 6 de mayo de 2013, emitidos por la Subprocuradora de Atención a Víctimas de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, mediante los cuales se remitieron constancias de la atención proporcionada a los familiares de V1; el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00227/2013, del 23 de octubre de 2013, suscrito por el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, con el cual solicitó, a la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, que se realizara lo conducente, con la finalidad de que se procediera a la reparación del daño integral, mediante la compensación a los familiares de V1; además de reiterar la necesidad e importancia de coadyuvar en forma conjunta con este Organismo Nacional en la construcción de lineamientos que permitan implementar dentro del ámbito de competencia de cada Institución, el fortalecimiento de la cultura y respeto de los Derechos Humanos, mediante los instrumentos adecuados que garanticen a las víctimas un trato digno y la plena vigencia de sus derechos.

Por su parte, el Director General del Registro Nacional de Víctimas, mediante el oficio CEAV/JHB/HGV/368/2014, del 7 de octubre de 2014, solicitó a esta Comisión Nacional que llevara a cabo el llenado de los Formatos Únicos de Declaración de las Víctimas Directas e Indirectas relacionadas en la presente Recomendación; lo anterior, tomando en cuenta que el Formato Único de Declaración es el documento idóneo reconocido por la Ley General de Víctimas para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas al igual que el Formato Único de Inscripción al Padrón de Representantes para el caso de que las víctimas se encuentren representadas; por lo que para que exista una correlación entre las víctimas directas e indirectas, se deberá llenar un formato por cada víctima y por cada hecho victimizante y, de ser el caso, para cada representante.

En relación con el segundo punto, con el oficio DGPCDHQI/6513/2013, del 25 de junio de 2013, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la PGR remitió tres carpetas que contienen las listas de asistencia y de entrega de constancias a los servidores públicos que participaron en los cursos de capacitación impartidos durante el periodo comprendido del mes de agosto de 2012 al 31 de mayo de 2013, en los que se trataron los siguientes temas: La Dignidad Humana, los Derechos Humanos y el Funcionario Público, El Sistema Mexicano de Promoción y Pro-

tección de los Derechos Humanos, El Sistema de Promoción y Protección Internacional de los Derechos Humanos, La protección de los Derechos Humanos en la Procuraduría General de la República, La Dignidad Humana, Los Derechos Humanos, La Reforma al Artículo 1o. Constitucional en Materia de Derechos Humanos, La Condición de Vulnerabilidad de las Personas y el Respeto y Protección a sus Derechos Humanos en la Procuraduría General de la República, El Sistema de Promoción y Protección Internacional de los Derechos Humanos, La Dignidad Humana en los Derechos Humanos, Aspectos Técnicos y Jurídicos de la Legítima Defensa, Prevención de la Tortura y la Desaparición Forzada de Personas en la Detención, Aspectos Técnicos y Jurídicos de la Legal Detención y Uso Legítimo de la Fuerza y su Aplicación en la Operatividad Policial, Uso Legítimo de la Fuerza para APFM (*sic*), Marco Normativo del Uso de la Fuerza, Consideraciones Prácticas del Uso de la Fuerza, Violaciones a Derechos Humanos Durante la Detención, Aspectos Operativos Policiales de la Legítima Defensa, Uso Legítimo de la Fuerza, El Respeto a la Dignidad Humana Durante la Detención y el Uso Legítimo de la Fuerza, Características de la Detención Legal, Aspectos Operativos Policiales de la Detención, Escala Racional del Uso Legítimo de la Fuerza, Aspectos Técnicos y Jurídicos de la Legítima Defensa y Aspectos Técnicos y Jurídicos de las Excluyentes de Responsabilidad Penal, El Manejo de las Emociones en el Uso Legítimo de la Fuerza, Detención Legal, Aspectos Operativos Policiales de la Detención, Detención Legal, Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, entre otros.

Asimismo, señaló que tanto el curso básico de Derechos Humanos y el de Derechos Humanos y atención a víctimas del delito se impartieron de manera permanente en la Agenda Institucional de Actividades para la Profesionalización, la cual se conforma por diversos cursos, talleres, seminarios y conferencias, dirigidos a servidores públicos de la Institución, con la participación de instructores tanto internos como de otras dependencias u organismos, todos especialistas en cada materia, destacando la participación del personal de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional; así como que la temática de capacitación comprende aspectos básicos y especializados, de tal manera que el primer aspecto contempla el curso básico de Derechos Humanos, dirigido al personal de la Institución, el cual tiene por objeto iniciar un proceso formativo tanto para el personal sustantivo (Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos Profesionales Técnicos) como administrativos de la PGR, cuya temática contiene los elementos básicos relativos al análisis del concepto y fundamentación de los Derechos Humanos, la dignidad humana, la protección nacional e internacional de dichos derechos y temas específicos vinculados a la procuración de justicia federal, y la capacitación especializada abarca una temática de mayor impacto, con aspectos específicos relacionados con las actividades sustantivas que se realizan en las diferentes unidades administrativas de la institución; tal es el caso del Curso de Derechos Humanos, detención legal y uso legítimo de la fuerza, cuyo objetivo primordial radica en que los servidores públicos conozcan los diferentes aspectos técnicos, jurídicos y de operatividad policial que regulan el uso legítimo de la fuerza, para dar cumplimiento a los preceptos legales nacionales e internacionales en la materia, debiendo hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los Derechos Humanos, manteniéndose dentro de los límites que marcan los procedimientos establecidos en los manuales respectivos, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal.

Con el oficio SDHPDAS/00250/2012, del 7 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remi-

tió a esta Comisión Nacional copia simple del acuse del oficio SDHPDSC/00185/2012, dirigido al Titular de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual se le solicitó que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en la recomendación tercera específica; por lo anterior, con el oficio DGARACDH/004204/2012, del 13 de diciembre de 2012, el Director General de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio PGR/PFM/DGCC/377/2012, del 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Director General del Centro de Comunicaciones de la Policía Ministerial de la mencionada Procuraduría, mediante el cual informó que del 9 de julio al 4 de octubre de 2012 se realizaron 21 diligencias de carácter ministerial con referencia al traslado de personas con una probable responsabilidad en diversos delitos del orden federal, adjuntando un DVD, el cual contiene dos videograbaciones ejemplificativas, previa edición de las mencionadas diligencias; así como del diverso PGR/PFM/DGATL/DGAAS/1689/2012, del 9 de noviembre de 2012, firmado por el Director General Adjunto de Administración y Servicios de la PGR, con el cual comunicó que, mediante los oficios PGR/AFI/DGAAS/6903/2012, del 29 de agosto de 2012 y PGR/PFM/DGATL/DGAAS/120/2012, del 24 de septiembre de 2012, se enviaron la ficha técnica y el dictamen técnico DGTIC/DT/13/2012, autorizado por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para solicitar el registro de la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de 360 cámaras de video tácticas, siendo observada la solicitud antes mencionada por la Unidad de Inversiones la citada SHCP; señalándose que, mediante el oficio PGR/PFM/DGATL/DGAAS/1515/2012, del 5 de noviembre de 2012, se remitió nuevamente la ficha técnica en cuestión con las modificaciones pertinentes, mismas que se estuvieron verificando con el Departamento de Seguimiento de Programas y Proyectos de Inversión de la PGR, con objeto de estar en condiciones de dar continuidad al proceso de registro del programa en comento.

Además, a través del oficio SDHPDSC/RGC/01731/2013, del 5 de julio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional un disco, en formato DVD, que contiene videograbaciones, respecto del traslado de los detenidos a un Cefereso, con lo que se evidencia la existencia y el uso de equipos de videograbación.

Asimismo, dentro del oficio SDHPDSC/RGC/00987/2013, del 5 de marzo de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGRMSG/226/2013, del 27 de febrero de 2013, firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor, mediante el cual adjuntó información relativa a la solicitud de cartera de inversión referente a la "Adquisición de equipo para la Policía Federal Ministerial" ante la Unidad de Inversiones de la SHCP, al que anexó copia simple del oficio DASGP/014/13, del 17 de enero de 2013, suscrito por el Director de Ampliación y Seguimiento del Gasto Público, adscrito a la Dirección General de Programación y Presupuestos de la Oficialía Mayor de esa Institución, por el cual informó que el dictamen técnico DGTIC-DT-13-2012, debería ser clasificado como información reservada y que los costos precisados en la memoria de cálculo no coincidieron con el dictamen presentado; además de la copia simple del oficio DGRMSG/DCP/050/2013, del 29 de enero de 2013, suscrito por el Director de Control Presupuestal quien hizo llegar las observaciones emitidas por la "Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda" a la Directora General Adjunta de Administración y Servicios de la Policía Federal Ministerial.

Con el oficio SDHPDAS/00250/2012, del 7 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del acuse del oficio SDHPDSC/00185/2012 dirigido al Titular de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual solicitó girar instrucciones a quien correspondiera, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en la recomendación tercera específica.

Con el oficio SDHPDSC/00368/2012, del 23 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PGR/PFM/DGCC/377/2012, del 14 de noviembre de 2012, firmado por el Director General del Centro de Comunicaciones de esa Institución, mediante el cual informó que se realizaron 21 diligencias, de carácter ministerial con referencia al traslado de personas de su probable responsabilidad en diferentes delitos de orden federal, a partir del 9 de julio y hasta el 4 de octubre de 2012. Asimismo, mencionó haber adjuntado un DVD (el cual no se encontró anexo) con número de serie DR5F60-02930, el cual señaló que contiene videograbaciones referentes al cumplimiento de este punto recomendado, así como el oficio PGR/PFM/DGATL/DGAAS/1689/2012, del 9 del mes y año citados, firmado por el Director General Adjunto de Administración y Servicios de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informó que por medio de los oficios PGR/AFI/DGAAS/6903/2012, del 29 de agosto de 2012, y PGR/PFM/DGATL/DGAAS/120/2012, del 24 de septiembre de 2012, se envió la ficha técnica y el dictamen técnico número DGTIC/DT/13/2012, autorizado por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para solicitar el registro de la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de 360 cámaras de video tácticas, siendo observada la solicitud antes mencionada por la Unidad de Inversiones de la citada Secretaría de Hacienda y Crédito Público; agregando que al respecto, mediante el oficio PGR/PFM/DGATL/DGAAS/1515/2012, del 5 de noviembre de 2012, se remitió nuevamente la ficha técnica en cuestión, con las modificaciones pertinentes, mismas que se estuvieron verificando con el Departamento de Seguimiento de Programas y Proyectos de Inversión de la PGR, con objeto de estar en condiciones de dar continuidad al proceso de registro del Programa en comento.

A través del oficio SDHPDAS/00250/2012, del 7 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del acuse del oficio SDHPDSC/00189/2012, dirigido al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, mediante el cual le solicitó girar instrucciones al personal a su cargo, para que se atendieran los requerimientos de información formulados por este Organismo Nacional, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en la recomendación cuarta específica.

Por lo anterior, con el oficio VG/DGACyAJ/633/2013, del 9 de abril de 2013, el encargado de la Dirección de Área de la Visitaduría General de la PGR comunicó al Director General de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de esa Institución que, para el cumplimiento de la presente recomendación específica, mediante el oficio DGASRCDH/001178/2013 se exhortó a cada una de las Áreas que integran esa Visitaduría General para su debida atención.

Asimismo, a través del oficio SDHPDSC/RGC/01721/2013, del 5 de julio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple de los oficios OM/0321/2013 y VG/DGACyAJ/633/2013, de los días 2 y 9 de abril de 2013, firmados por el Encargado del

Despacho de la Oficialía Mayor y el Encargado de la Dirección de Área de la Visitaduría General, mediante los cuales se instruyó a los Titulares de Áreas y Direcciones de esa Institución, para que atiendan los requerimientos de información formulados por este Organismo Nacional, respecto del punto cuarto recomendatorio.

Por medio del oficio SDHPDAS/00250/2012, del 7 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del acuse del oficio SDHPDSC/00187/2012, dirigido a la Visitadora General de esa Institución, mediante el cual le solicitó girar instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se proporcionara el número de expediente de investigación que le haya recaído a la queja presentada por este Organismo Nacional, a efectos de dar cumplimiento a la quinta recomendación específica.

En tal virtud, a través del oficio SDHPDSC/RGC/01174/2013, del 16 de abril de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/DI-B/893/2013, del 8 de abril de 2013, suscrito por el Director de Área adscrito a la Visitaduría General, mediante el cual informó las actuaciones realizadas dentro del expediente de investigación DII/094/JAL/11, desde el 20 de mayo de 2011 al 10 de noviembre de 2012; señalándose que el mismo que se encontraba en etapa de conclusión por parte de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Integradora adscrita a esa Dirección General de Asuntos Internos, por lo que una vez que se contara con la resolución en comento, ésta se notificaría para los efectos legales de su competencia.

Finalmente, dentro del oficio SDHPDSC/003831/2013, del 20 de junio de 2013, el Director General de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/1452/2013, suscrito por el Director de Área adscrito a la Visitaduría General, mediante el cual informó la determinación del expediente de investigación DII/094/JAL/11, el 10 de mayo de 2013, con dos vistas al Titular de la Policía Federal Ministerial en contra de los servidores públicos investigados, para que se iniciara el procedimiento de separación respectivo.

Por último, en cuanto al punto sexto, a través del oficio DGASRCDH/004240/2012, del 27 de diciembre de 2012, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio 4364/2012, del 13 de noviembre de 2012, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IV de la Agencia Federal, Número III, de Procedimientos Penales "A", mediante el cual comunicó que, referente a la averiguación previa AP/PGR/JAL/VRTAM/M-I/759/2010, instruida en contra de los Agentes Federales de Investigación, adscritos al municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, involucrados en los presentes hechos, se les ejerció acción penal en contra de ambos Agentes, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio en grado de tentativa; así como del delito de abuso de autoridad, previstos y sancionados en el Código Penal Federal; por lo que el 14 de octubre de 2011, dentro de la causa penal 495/2010-IV, emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, se dictó auto de formal prisión en contra del primer Agente Federal de Investigación o involucrado, por considerársele probable responsable por la comisión de ambos delitos y negándose la orden de aprehensión en contra del segundo, por no haber sido identificado como la persona que disparó en contra del agraviado, resolución confirmada por el Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito en la toca penal 28/2011. Asimismo, mencionó que de acuerdo con el principio consagrado en el artículo 23 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se haya dictado sentencia en un proceso y aparezca que existe otro en relación con la misma persona y por los mismos hechos considerados en aquél, se concluirá el segundo proceso mediante resolución que dictará de oficio la autoridad que estuviera conociendo y si existieran dos sentencias sobre los mismos hechos, se extinguirán los efectos de la dictada en segundo término; motivo por el cual, dentro de la indagatoria AP/PGR/JAL/GDL/AG3/MIV/5248/2012 se pretendería consultar la incompetencia, en razón de territorio, en favor del Representante Social con subsele en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en caso de existir indagatoria devuelta en términos del artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fue negada la orden de aprehensión en contra del segundo Agente Federal de Investigación involucrado y, devuelta para su mejor integración, o de existir triplicado abierto, en cumplimiento al punto séptimo de la resolución dictada el 21 de noviembre de 2010, sea agregada a la misma, en cumplimiento de la hipótesis de acumulación, aunado a que los hechos que dieron origen a la presente indagatoria tuvieron lugar en el mencionado municipio. Posteriormente, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/00885/2013, del 22 de febrero de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional, copia simple del oficio SCRPPA/DS/01718/2013, del 19 de febrero de 2013, suscrito por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, con el cual comunicó que la Representación Social de la Federación tomó conocimiento de los hechos, en virtud de la recepción del oficio del 28 de noviembre de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IV, de la Agencia Número III de Procedimientos Penales "A", mediante el cual remitió, por incompetencia en razón de territorio, en original, duplicado y cuadruplicado, la averiguación previa penal AP/PGR/JAL/GDL/AG3/MIV/5248/2012, iniciada por el delito de abuso de autoridad y el o los que resultaran, en contra del agraviado, derivados de la investigación realizada dentro del expediente de queja CNDH/1/2010/6817/Q, así como del contenido de la presente Recomendación, toda vez que el 19 de noviembre de 2010, dos elementos de la Policía Ministerial dispararon sus armas de fuego en contra del agraviado, tras la persecución de que fue objeto, a propósito de ejecutar una orden de aprehensión en su contra, lo que provocó lesiones graves, que finalmente le provocaron la muerte, el 27 de noviembre de 2010; asimismo, mencionó que esa Representación Social de la Federación actuante, ejerció acción penal en contra de ambos elementos de la Policía Ministerial involucrados, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio en grado de tentativa y abuso de autoridad, por lo que el 14 de octubre de 2011, se dictó auto de formal prisión en contra del primero de ellos, por considerarse probable responsable por la comisión de los delitos mencionados; en cuanto a la situación jurídica del segundo Agente Ministerial investigado, señaló que el 10 de diciembre de 2010 se negó la orden de aprehensión solicitada por el fiscal consignador por el delito antes mencionado, resolución que el Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito confirmó; agregando que, en virtud de lo anterior, la indagatoria AP/PGR/JAL/VRTA/MI/759/2010 fue devuelta, en términos del artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que hace a la negativa de la orden de aprehensión, iniciándose la diversa indagatoria AP/PGR/JAL/VRTA/AGUMI/386/2011, en la que se planteó la consulta de no ejercicio de la acción penal, la cual fue autorizada, en razón de que no se acreditó plenamente que el mencionado policía ministerial hubiera tenido participación en la conducta de los hechos punibles en cuanto a lo que respecta a él, lo anterior, de acuerdo con el dictamen de opinión de fecha 3 de agosto de 2011; además, refirió que

como se había iniciado la diversa indagatoria AP/PGR/JAL/VRTA/AGUMI/787/2010, en cumplimiento al punto séptimo de la resolución de fecha 21 de noviembre de 2010, dictada dentro de la averiguación previa AP/PGR/JAL/VRTA/AGUMI/759/2010, donde se ordenó dejar triplicado abierto, en la cual fue autorizada la ponencia de consulta de ejercicio de la acción penal, mediante el dictamen de opinión del 28 de marzo de 2011 esa Representación Social de la Federación, consideró que en relación a los hechos que se investigaron, no surtió efectos la hipótesis de la acumulación, toda vez que no existió indagatoria en trámite relacionada con la averiguación previa en que se actúa; por lo que se determinó consultar el no ejercicio de la acción penal.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01164/2013, del 16 de abril de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/15056/2012, del 12 de noviembre de 2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien informó que la denuncia formulada por el Director de lo Contencioso de este Organismo Nacional, quedó radicada en la averiguación previa PGR/JAL/GDL/AAG3/MIV/5248/2012, misma que se encontraba en trámite.

- Recomendación 49/12. *Caso del recurso de impugnación de V1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 28 de septiembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio SGG/JF/0137/2012, del 8 de octubre de 2012, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación en todos sus términos a la presente Recomendación; además de remitir copia del oficio SGG/JF/0136/2012, de la fecha señalada, mediante el cual le solicitó a la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado que girara instrucciones a quien correspondiera, a efectos de dar cabal cumplimiento a la misma.

Relativo al punto primero, por medio del oficio PGJE/FEPDH/4389/2012, del 7 de noviembre de 2012, la Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que se giraron instrucciones al Director General de Presupuesto y Administración, y al Director General de Asuntos Judiciales, para efecto de que se instruyera a quien correspondiera a efectos de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1, conforme a Derecho proceda y así no vulnerar los derechos del quejoso, circunstancia que se justificó con el contenido de los oficios PGJE/FEPDH/4387/2012 y PGJE/FEPDH/4388/2012.

Asimismo, mediante el correo electrónico, recibido el 6 de febrero de 2013, se remitió copia del oficio, sin número, del 11 de enero de 2013, mediante el cual el Director General de Asuntos Judiciales de la Subprocuraduría Jurídica y de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero solicitó al Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Guerrero que se sirviera resolver el incidente de nulidad de actuaciones, promovido por la parte actora dentro del juicio administrativo TCA/SRCH/175/2011, mismo que fue presentado ante esa H. Sala Regional el 6 de diciembre de 2011, lo anterior, en razón de que a la fecha no se había resuelto, no obstante que no quedaba diligencia pendiente por desahogar en el juicio mencionado. Además, dentro del oficio PGJE/FE-

PDH/0591/2013, del 18 de febrero de 2013, el Fiscal Especializado para la Protección de los Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el similar PGJE/DGPA/040/2013, del 13 de febrero de 2013, signado por el Director General de Presupuesto y Administración, y dirigido al Director General de Asuntos Judiciales, con el cual le remitió el oficio DGT/0210/2013, de fecha 12 de febrero de 2013, suscrito por la Directora General de Tesorería del Gobierno del Estado, al que se adjuntó el similar DGT/179/2012, del 15 de noviembre de 2012, con el que se solicitó al Grupo Financiero en cargo del manejo de la nómina de esa Institución su apoyo para la emisión de un documento comprobatorio de los depósitos realizados del 28 de abril de 2008 al 13 de abril de 2009, por esa Procuraduría en favor del agraviado, en su cuenta, así como el diverso de fecha 1 de febrero de 2013, girado por el Gerente de Banca Transaccional de Empresas e Instituciones adscrito a la Institución Bancaria de referencia, mediante el cual señaló que dicha cuenta se encontró en su sistema, a nombre del mismo agraviado; asimismo remitió copia debidamente certificada del expediente de la demanda laboral 157/08, seguido ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, promovido por el quejoso, en contra del Gobierno del Estado de Guerrero y/o la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como copia simple de la determinación recaída en el juicio de nulidad promovido también por el quejoso, en contra de la notificación del 13 de septiembre de 2011, por la que se resolvió procedente la nulidad de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.

Posteriormente, a través del oficio DADH-858, del 27 de junio de 2013, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional, el diverso PGJE/FEPDH/2290/2013, del 21 de junio de 2013, signado por el Encargado de la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, mediante el cual comunicó que, desde un principio, al quejoso le fueron depositados los pagos correspondientes de abril de 2008 hasta abril de 2009, con excepción de la primera quincena de abril de 2008, lo cual se corroboró con el similar PGJE/DGPA/040/2013, del 13 de febrero de 2013, signado por el Director General de Presupuesto y Administración y dirigido al Director General de Asuntos Judiciales, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con el que se le remitió el oficio DGT/0210/2013, de fecha 12 de febrero de 2013, firmado por la Directora General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, al que se anexó un escrito del 1 de febrero de 2013, con el que el Gerente de Banca Transaccional, Empresas e Instituciones de la institución bancaria encargada del manejo de la nómina de esa Procuraduría, informó que el nombre del titular de la cuenta en la que se depositaron los pagos pertenece al quejoso.

Asimismo, se adjuntó copia del oficio DGT/1730/2012, del 30 de octubre de 2012, con el que la Directora General de Tesorería describió los datos de los depósitos realizados al quejoso, en los que se advirtió que se tuvieron por pagados, mediante depósito en la cuenta de referencia, perteneciente a la institución bancaria mencionada, las quincenas de la ocho a la 23, correspondientes del 28 de abril de 2008 al 11 de diciembre de 2008, con su respectivo aguinaldo, así como las de las quincenas uno a ocho, respectivas a periodo del 13 de enero al 13 de abril de 2009, además del informe rendido a la mencionada Directora General de Tesorería, por parte del Área de Aclaraciones del Banco Santander S. A., el 18 de diciembre de 2012, en el que se detallaron los depósitos realizados del 28 de abril de 2008 al 13 de abril de 2009 en la referida cuenta bancaria; por lo que en esa tesitura, se hizo del conocimiento que esa Procuraduría General de Justicia del

Estado se encuentra en la mejor disposición de reparar el daño, el cual viene siendo la primera quincena de abril de 2008, mencionando que, en ese entonces, un Coordinador de la Policía Ministerial del Estado ganaba la cantidad de \$4,830.50 (Cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 50/100 M. N.), por lo que solicitó a esta Comisión Nacional que fuera el conducto para que al quejoso se le notificara la cantidad pendiente de cubrirsele, misma que está a su disposición en la Dirección General de Presupuesto y Administración dependiente de esa Institución, a fin de poder acreditar el cumplimiento de este punto resolutivo de la Recomendación en comento.

Posteriormente, por medio del oficio PGJE/FEPDH/2990/2013, del 21 de agosto de 2013, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio PGJE/FEPDH/2290/2013, que se hiciera llegar a esta Comisión Nacional, a través del diverso DADH-858, del 27 de junio de 2013, suscrito por el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero.

En razón de lo anterior, el 24 de septiembre de 2013, personal de este Organismo Nacional se comunicó con el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero para solicitarle la reconsideración de la postura asumida por esa Procuraduría, para lo cual, se le hizo la aclaración de que este Organismo Protector de los Derechos Humanos, no emitió una Recomendación “por la omisión del pago de un solo salario”, correspondiente a la primera quincena de abril de 2008; sino en razón de que se advirtieron violaciones a los derechos de legalidad y seguridad jurídica del recurrente, en razón de las observaciones mencionadas en la presente Recomendación, visibles en las fojas 13, 14, 15 y 16 del pronunciamiento en mención; comprometiéndose dicho servidor público a estudiar a fondo el presente asunto a efectos de resolver lo que en Derecho proceda.

En tal virtud, a través del oficio PGJE/FEPDH/3912/2013, del 21 de noviembre de 2013, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que el Titular de dicha Procuraduría solicitó que se gestionara ante este Organismo Nacional llevar a cabo un ejercicio de diálogo para la construcción de acuerdos encaminados a concretar el cumplimiento de la presente Recomendación, en la que se pudiera contar con la participación del agraviado.

No obstante lo anterior, mediante el correo electrónico del 12 de agosto de 2014, el quejoso remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DGA/226/2014, del 4 de agosto de 2014, con el cual el Director General de Presupuesto y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con objeto de dar cumplimiento punto primero recomendatorio, le propuso el pago de un total de \$9,927.46 (Nueve mil novecientos pesos 46/100 M. N.) por concepto de reparación del daño, con lo que se tendría cubierta la cantidad adeudada de \$4,830.50 (Cuatro mil ochocientos pesos 50/100 M. N.), más \$4,611.16 (Cuatro mil seiscientos once pesos 16/100 M. N.), por concepto de capitalización de los intereses generados anualmente, del 16 de abril al 31 de julio de 2014; cantidad que quedó a su disposición en la Dirección General de Presupuestado y Administración de la citada Procuraduría.

En razón de lo anterior, el 23 de septiembre de 2014, personal de esta Comisión Nacional preguntó, vía telefónica, al quejoso si aceptaría el pago de los \$9,927.46 (Nueve mil novecientos pesos 46/100 M. N.), por concepto de reparación del daño ofrecidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; respondiendo el citado que-

joso en sentido negativo; motivo por el cual, se le precisó que este Organismo Nacional ha agotado todas las posibilidades dentro de su esfera de competencia, atribuciones y facultades previstas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, para solicitar el cumplimiento de la presente Recomendación, propiamente en lo correspondiente a la reparación del daño consignada en el punto primero recomendatorio; respecto de lo cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero fijó su última postura en el oficio PGJE/DGA/2226/2014, del 4 de agosto de 2014, en el que se le ofreció el pago de \$9,927.46 (Nueve mil novecientos pesos 46/100 M. N.), haciéndole la aclaración de que esta Comisión Nacional no tiene facultades para determinar el monto a pagar por concepto de indemnización y/o reparación del daño, ya que eso es competencia y responsabilidad de la autoridad responsable de la violación de Derechos Humanos.

En ese mismo sentido, dentro del oficio FGE/FPDH/3303/2014, del 10 de noviembre de 2014, el Fiscal Especializado para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DGA/226/2014, del 4 de agosto de 2014, mediante el cual se le ofreció al quejoso el pago por reparación del daño por la cantidad de \$9,927.46 (Nueve mil novecientos veintisiete pesos 46/100 M. N.), además de adjuntar constancia ministerial de fecha 6 de agosto de 2014, en la que se certificó que el quejoso no acudió a recibir la cantidad monetaria que se le ofreció.

Con relación al punto segundo, dentro del oficio PGJE/FPDH/4389/2012, del 7 de noviembre de 2012, la Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que, mediante la circular 06, del 18 de octubre de 2012, se le giraron instrucciones a la Fiscal Especializada para la Protección de los Derechos Humanos, a efectos de que los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y Encargados de las Mesas de Trámite de las Comisiones Nacional y Estatal este Organismo Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos (*sic*), cumplan con la Recomendaciones emitidas por los Organismos antes mencionados, y de esta forma evitar dilaciones innecesarias que redunden en perjuicio de las víctimas; asimismo comunicó que, mediante el similar PGJE/FPDH/4090/2012, del 19 de octubre de 2012, la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de esa Institución instruyó a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y Encargados de las Mesas de Trámite de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, para que den cumplimiento a la circular mencionada.

Respecto del punto tercero, con el oficio PGJE/FPDH/4389/2012, del 7 de noviembre de 2012, la Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que, mediante la circular 05, del 18 de octubre de 2012, se le giraron instrucciones a los Subprocuradores, Contralor Interno, Visitador General, Fiscales Especiales, Directores Generales y Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, para efecto de que la información solicitada por este Organismo Nacional, a través de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos, sea remitida en tiempo y forma a la misma.

Correspondiente al punto cuarto, mediante el oficio PGJE/FPDH/4389/2012, del 7 de noviembre de 2012, la Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PGJE/FPDH/4107/2012, del 22 de octubre de 2012, se le giraron instrucciones a la Directora General del Instituto de Formación Profesional, para efecto de que diseñara e impartiera a la totalidad de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos; asimismo remitió el similar PGJE/SJAVD/IFP/1632/2012, del 6 de noviembre de 2012, signa-

do por la Directora General del Instituto de Formación Profesional, en el cual comunicó que dicho Instituto ha realizado Cursos de Capacitación a los Servidores Públicos de esa Institución, relacionados con los Derechos Humanos, adjuntando en copias fotostáticas las listas de asistencia del Curso de Derechos Humanos que ese Instituto de Formación Profesional realizó los días 14, 15 y 16 de agosto de 2012, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro del cual se impartieron diversos temas, como: “Violencia con Perspectiva de Género”, “Derechos de los Niños y las Niñas”, así como sobre “Trata de Personas”, mismo que se realizó simultáneamente en las siete regiones del Estado de Guerrero.

Finalmente, a este respecto, a través del oficio DADH-858, del 27 de junio de 2013, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJE/FEPDH/2290/2013, del 21 de junio de 2013, signado por el Encargado de la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual adjuntó copia del oficio PGJE/IFP/0693/2013, del 31 de mayo de 2013, suscrito por la Encargada de la Dirección General del Instituto de Formación Profesional, por medio del cual se remitieron las constancias de cumplimiento correspondientes al Curso en Materia de Derechos Humanos impartido al personal operativo de esa Institución, dentro del cual se encuentran Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial en las siete regiones de ese Estado, con una duración de 25 horas académicas, dentro de un horario de las 9:00 a las 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas, los días 10, 11 y 12 de abril de 2013, así como el temario correspondiente en el que se encontraron las siguientes materias: Marco de referencia, Marco histórico, Marco jurídico, Discriminación de género, Las niñas, los niños y los adolescentes y uso legítimo de la fuerza, además del listado de asistencia de los participantes, dentro de los cuales se encontraron 85 Agentes Auxiliares del Ministerio Público, 60 Agentes de la Policía Ministerial, 45 Peritos, siete Mandos Medios y nueve Auxiliares Administrativos; así como el listado de calificación de los participantes, los formatos de evaluación de los participantes y las gráficas de eficacia; la lista de 39 constancias del Primer Curso de Derechos Humanos, la lista de 19 constancias del Segundo Curso de Derechos Humanos en Chilpancingo, Guerrero, la lista de 26 constancias del Segundo Curso de Derechos Humanos en Acapulco, Guerrero, la lista de 24 constancias del Segundo Curso de Derechos Humanos en Zihuatanejo, Guerrero, la lista de 34 constancias del Segundo Curso de Derechos Humanos en Tlapa de Comonfort, Guerrero, la lista de 30 constancias del Segundo Curso de Derechos Humanos en Iguala, Guerrero y la lista de 26 constancias del Segundo Curso de Derechos Humanos en Coyuca de Catalán, Guerrero.

Por último en atención al quinto punto, por medio del oficio CGE-DGJ-QD.3655/2012-VI, del 12 de noviembre de 2012, el Contralor General del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento al acuerdo del 12 de noviembre de 2012, dictado en el expediente QD/INC/142/2012-VI, el oficio 90538 y sus anexos fueron remitidos a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para su trámite correspondiente; mediante el oficio PGJ/CI/792/2012, del 4 de diciembre de 2012, el Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que quien se ostentaba con el carácter de Director General de la Policía Ministerial, causó baja por renuncia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; por lo que ese OIC no estaba en posibilidad de dar cumplimiento a la presente Recomendación, toda vez que por ley, el procedimiento administrativo disciplinario resultaría improcedente; además comunicó que para acre-

dar la baja como servidor público, agregó los siguientes documentos: el escrito del 7 de octubre de 2009, suscrito por el entonces Director de la Policía Ministerial, dirigido por el entonces Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, que contiene la renuncia del primero de los nombrados; el oficio PGJE/DGAP/UR/105/09, del 13 de octubre de 2009, suscrito por el entonces Director General de Presupuesto y Administración, dirigido al Director General de Administración y Desarrollo de Personal, que contiene la solicitud de trámite de baja del citado Encargado del Despacho; por lo anterior, esa Contraloría Interna al llegar a la conclusión de que el Reglamento Jurídico invocado, sólo es aplicable en aquellos casos en que se trate de servidores públicos en activo y, en el presente caso el citado Encargado del Despacho, ha perdido tal calidad, razón por la cual ese OIC no pudo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra dicha persona en virtud de no tener el carácter de servidor público de esa Institución de Procuración de Justicia.

Finalmente, por medio del oficio DADH-1240, del 11 de noviembre de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero solicitó a esta Comisión Nacional copia fotostática del documento, mediante el cual este Organismo Nacional acordó la terminación del seguimiento de la presente Recomendación.

- Recomendación 50/12. *Caso de la detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, en el estado de Nuevo León.* Se envió al Secretario de Marina el 28 de septiembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 10012/12, del 28 de septiembre de 2012, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Referente al punto primero, por el oficio 631/12, del 25 de octubre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que por el momento, se encuentra imposibilitada de entregar los oficios por los cuales hace el ofrecimiento del apoyo psicológico en favor de los agraviados, toda vez que el Alcalde del Centro de Reinserción Social "Apodaca" hizo del conocimiento que los mismos quedaron en libertad.

Por otra parte, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del oficio 753/13, del 14 de junio de 2013, por el que hace del conocimiento a V1, que ese Instituto Armado dispuso que se le brinde la atención médica y psicológica, para el caso de que así lo desee y estime necesario.

Asimismo, la Secretaría de Marina solicitó a V1, que manifestara expresamente su interés en recibir la citada atención, lo cual podrá hacer vía telefónica, por vía correo electrónico o por escrito que envíe vía correo certificado, dirigido a la Secretaría de Marina.

Además, le solicitó su apoyo para hacer extensivo el ofrecimiento citado a V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, toda vez que no se cuenta con sus domicilios para contactarlos.

Mediante el oficio 167/14, del 5 de febrero de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina recordó que, por medio de su diverso 631/12, del 25 de octubre de 2012, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional la

imposibilidad de que esa dependencia notificara el ofrecimiento de apoyo médico y psicológico a las víctimas de la Recomendación que nos ocupa, toda vez que no se encontraron en el Centro de Reinserción Social de Apodaca en el estado de Nuevo León, tal y como lo había informado mediante brigadas de trabajo celebradas entre su personal y de la Comisión Nacional.

Aunado a lo anterior, ese Instituto Armado giró el oficio 753/13, del 14 de junio de 2013, por el que ofreció atención médica y psicológica a un agraviado, mismo que se hizo extensivo a las demás víctimas de la Recomendación en comento, sin que hasta la fecha se haya recibido la manifestación de estos, en el sentido de requerir la citada atención, para lo que adjuntó copia de la carta porte de mensajería en la que se remitió, no obstante, se precisó que en el momento en que las víctimas manifesten requerir la atención médica y psicológica que derivara de los eventos que motivaron la presente Recomendación, ésta les será otorgada por esta dependencia.

Cabe mencionar que mediante el oficio 02544/DH/14, del 12 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina recordó que la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, mediante el diverso 167/14, del 5 de febrero de 2014, hizo del conocimiento las gestiones realizadas para ofrecer y proporcionar el apoyo médico y psicológico a las víctimas; asimismo, se ofreció dicho apoyo a un agraviado, haciéndose extensivo a las demás víctimas, sin que hasta la fecha se haya recibido manifestación alguna, sin omitir manifestar que en el momento en que las víctimas manifesten requerir la atención médica y psicológica, se les será otorgada por ese Instituto Armado.

En atención al punto segundo, mediante el oficio JQR/SP/DPP/PR2139/13, del 21 de agosto de 2013, el OIC en la Secretaría de Marina comunicó que se iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra del personal naval; por tal motivo, se hizo del conocimiento el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, el cual quedó glosado bajo el número de expediente 10C.11.1.1.85/13.

Asimismo, le solicitó su apoyo para hacer extensivo el ofrecimiento citado, a V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, toda vez que no se cuenta con sus domicilios para contactarlos.

En atención al punto segundo, mediante el oficio 10978/12, del 13 de noviembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que la Inspección y Contraloría General de Marina inició el procedimiento de investigación previa al de responsabilidades administrativas SQ-096/2012, el que se encuentra sustanciándose.

Cabe mencionar que mediante el oficio 02544/DH/14, del 12 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que la Inspección y Contraloría General de Marina comunicó que los expedientes radicados con los números SQ-141/2012 y SQ-155/2012 se acumularon por tratarse de los mismos agraviados, desprendiéndose probables faltas administrativas por personal naval, en tal virtud se turnó la investigación al Área de Responsabilidades de dicho OIC, el cual inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, bajo el número de expediente 10C.11.1.1.85/13, encontrándose aún en procedimiento; en cuanto al número de expediente SQ-096/2012, éste no forma parte de los hechos de la presente Recomendación, siendo así el número correcto del procedimiento administrativo el 10C.11.1.1.85/13.

En atención a lo anterior, mediante el oficio 1368/2014, del 10 de noviembre de 2014, la Inspección y Contraloría General de Marina informó que el 9 de octubre de 2014 se dictó resolución dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos 10C.11.1.1.85/13, habiendo impuesto a los servidores públicos AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, la sanción de suspensión del empleo, cargo o comisión, por un

periodo de 30 días, de conformidad con el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Relativo a los puntos tercero y cuarto, a través de los oficios 646/12 y 10978/12, del 30 de octubre y del 13 de noviembre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía y la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, respectivamente, comunicaron su disposición de colaborar en la integración de las averiguaciones previas que se inicien en la PGR y la Procuraduría General de Justicia Militar, para lo cual se instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que atienda de manera pronta y expedita, los requerimientos que formulen los citados representantes sociales.

En cuanto al punto tercero, mediante los oficios 10033/13 y 815/13, del 13 y del 19 de junio de 2013, la Unidad Jurídica y la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, ambas de la Secretaría de Marina, informaron que por medio del diverso 9420/13, del 6 de junio de 2013, ese Instituto Armado comunicó a la Procuraduría General de la República su disposición para colaborar ampliamente en la averiguación previa que, en su caso, se haya iniciado.

Relativo al punto cuarto, mediante los oficios 10033/13 y 814/13, del 13 y del 19 de junio de 2013, la Unidad Jurídica y la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, ambas de la Secretaría de Marina, informaron, que por medio del diverso 9419/13, del 5 de junio de 2013, ese Instituto Armado comunicó a la Procuraduría General de Justicia Militar su disposición para colaborar ampliamente en la averiguación previa que, en su caso, se haya iniciado.

Inherente al punto quinto, mediante el oficio 10978/12, del 13 de noviembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que el 14 de marzo de 2011, los titulares de esta Comisión Nacional y de ese Instituto Armado, firmaron un convenio general de colaboración, que tiene por objeto la instrumentación de actividades de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, impartándose en esa Secretaría de Estado, el Diplomado las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, a mandos medios y superiores, que comprendió el periodo del 7 de junio al 25 de agosto de 2011, por personal de esta Comisión Nacional.

Asimismo, se implementó el curso de capacitación en Derechos Humanos, vía Red Satelital de Televisión Educativa (EDUSAT), dirigido a Mandos Navales y recibido en sus distintas jerarquías; lo anterior, para que todo el personal naval conozca y se ajuste a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos en las tareas que realiza, habiéndose capacitado mediante este sistema a 30,709 elementos navales.

Aclaró, que en 2011, personal de la Dirección de Derechos Humanos de ese Instituto Armado, en coordinación con personal del Comité Internacional de la Cruz Roja, realizó actividades de capacitación en temas de Derechos Humanos y Uso de la Fuerza, impartándose talleres sobre este último tema a personal operativo del Cuartel General del Alto Mando en el Distrito Federal; Tercera Región Naval en Ciudad del Carmen, Campeche; Cuarta Región Naval, en Guaymas, Sonora; Quinta Región Naval, en Isla Mujeres, Quintana Roo, y Octava Región Naval, en Acapulco, Guerrero.

Que en 2012, la citada capacitación se impartió al personal operativo de la Primera Región Naval en Tuxpan, Veracruz, capacitando a 312 elementos.

Asimismo, mediante el oficio 02544/DH/14, del 12 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica en cita informó que diariamente se imparte al personal adscrito en los diversos Mandos Navales, academias (pláticas) en Derechos Humanos, habiéndolas recibido desde el año 2006 hasta la fecha el 95 % del personal de la Institución, operativo y no operativo, destacando que esa dependencia, en coordinación con el Comité Internacional

de la Cruz Roja, desde el 2009 a la fecha ha capacitado a 2,874 elementos en materia de uso de la fuerza.

De igual manera y aunado al convenio de colaboración suscrito el 14 de marzo de 2011 entre esa dependencia y esta Comisión Nacional, el 2 de julio del año en curso, nuevamente dichas instituciones firmaron el Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación, Difusión y Promoción en Materia de Derechos Humanos y el Convenio Específico de colaboración para desarrollar acciones de capacitación presencial, capacitación a distancia y promoción sobre diversas temáticas relacionadas con los Derechos Humanos, último instrumento en el que se refiere continuar fortaleciendo la cultura de respeto a los Derechos Humanos mediante las siguientes actividades: Curso Básico y Especializado de Derechos Humanos en línea y conferencias en tiempo real vía internet, capacitándose mediante el sistema de Educación Satelital "EDUSAT" a 55,842 elementos; para lo cual remitió el citado Instituto Armado, el comunicado de prensa respectivo; asimismo, esa dependencia en coordinación con esta Comisión Nacional y con la Procuraduría General de la República, del 10 al 14 del mes y año en curso se encuentran capacitando a diverso personal naval y de la Representación Social, con el fin de evitar violaciones a los Derechos Humanos y detenciones arbitrarias y tortura.

Por otra parte, mediante el oficio 214/14, del 13 de febrero de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía informó que los controles de gestión que implementó en razón de la capacitación y formación del personal naval en materia de Derechos Humanos, en los que destaca que en año 2012 fueron capacitados 1,728 elementos adscritos a esa dependencia, mientras que en 2013, la cantidad ascendió a 17,077, dando así un total de 18,805 elementos capacitados.

Acerca del punto sexto, mediante el oficio 10978/12, del 13 de noviembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que el Estado Mayor General de la Armada, en el radiograma S.S.O.T.-0514/2012.-3646, del 19 de octubre de 2012, dirigido a los diferentes mandos navales, les recordó el contenido de la Directiva DIR.OPS.EMGA-S3-0017/11, del 29 de julio de 2011, Directiva que establece los lineamientos para la actuación del personal naval durante el desarrollo de operaciones en contra de la delincuencia organizada y el narcotráfico.

En ella se hace hincapié, en el punto segundo denominado "Lineamientos", inciso C, "Aseguramiento de Personas", subincisos 3 y 4, referente a que las personas aseguradas deben ser puestas a disposición inmediatamente ante la autoridad correspondiente, así como evitar el incurrir en el delito de privación ilegal de la libertad, absteniéndose de llevar a dichas personas a las instalaciones navales.

Que en cuanto al punto séptimo, mediante el oficio 10012/12, del 28 de septiembre de 2012, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina señaló que se irá implementando en la medida que el presupuesto lo permita, tomando en consideración que hay que dotar del equipo respectivo al personal que lleva a cabo los operativos.

Igualmente, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, mediante el oficio 02544/DH/14, del 12 de febrero de 2014, informó que la Dirección General Adjunta de Adquisiciones de esta Secretaría, adquirió 12 equipos de videograbación, fotografía y audio, los cuales fueron proporcionados a diversas Unidades de Infantería de Marina, Aeronáutica Naval y Estaciones de Búsqueda y Rescate.

- Recomendación 52/12. *Caso de la detención arbitraria, retención ilegal y violación sexual de V1, en Tijuana, Baja California.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y a la Procuradora General de la República el 28 de septiembre de 2012. En el Informe de Activi-

dades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En el presente Informe, en cuanto a la Procuraduría General de la República, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SDHPDSC/00129/2012, del 15 de octubre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la citada Procuraduría aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, mediante el oficio SDHPAS/258/2012, del 7 de noviembre de 2012, la Procuraduría General de la República (PGR) remitió copia simple del acuse de recibo del oficio SDHPDSC/00192/2012, dirigido a la Visitaduría General de la misma Procuraduría, por el que se le solicitó el informe correspondiente respecto de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento del punto.

En ese sentido, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0152/2013, del 24 de septiembre de 2013, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del similar VG/DGAIDI-4885/2013, del 22 de agosto de 2013, por el cual el Agente del Ministerio Público Visitador de la Visitaduría General de la misma Procuraduría, informó las diligencias realizadas en el expediente correspondiente, lo anterior, con la finalidad de acreditar la atención.

También, la mencionada Subprocuraduría, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0598/2014, del 19 de mayo de 2014, remitió copia del oficio VG/DGAI/DI-A1649/2014, del 19 de marzo de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Visitaduría General de la propia Procuraduría, a través del cual envió un informe pormenorizado de las diligencias realizadas en el expediente DGAI/2013/CNDH/-BC/2012-A, mismo que se encuentra en integración.

En atención al punto segundo, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/00890/2013, del 22 de febrero de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SDHPDSC/FEVIMTRA/CGT/1501/2013, del 19 de febrero de 2013, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente informó que en la averiguación previa 2 se han realizado diversas diligencias, encontrándose en integración.

Igualmente, mediante el oficio UEBPD/001246/2013, del 23 de agosto de 2013, la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió el similar SDHPDSC/FEVIMTRA/CGT/8071/2013, del 26 de julio de 2013, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas informó sobre las últimas diligencias practicadas en la averiguación previa A.P./PGR/FEVIMTRA-C/139/2011; además, de que se continúa brindando protección a la víctima y a su familia, a través del servicio de escolta.

En cuanto al punto tercero, mediante el oficio SDHPAS/258/2012, del 7 de noviembre de 2012, la PGR remitió copia simple de los diversos SDHPDSC/00199/2012, SDHPDSC/00201/2012, SDHPDSC/00204/2012, SDHPDSC/00205/2012, SEIDF/CAS/2483/2012 y SJAI/CAS/852/12, del 25 de octubre y del 5 de noviembre de 2012, dirigidos al Titular de la Visitaduría General, al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; SDHPDSC/00204/2012, a la Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales; al Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y

Trata de Personas; al Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales y al Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; por los que se le solicitó el informe correspondiente respecto de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento del punto.

En atención a lo anterior, mediante el oficio SDHPDSC/274/2012, del 12 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/1982/2012, del 6 de noviembre de 2012, signado por la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra Mujeres y Trata de Personas, mediante el cual comunicó que informó a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esa Fiscalía Especial, se abstengan de emitir determinaciones carentes de motivación sobre la retención de indiciados en instalaciones pertenecientes al Ejército Mexicano.

Asimismo, remitió copia simple del oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/1961/2012, del 30 de octubre de 2012, por el que la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas informó a los Agentes del Ministerio Público adscritos a esa Fiscalía, el contenido del punto tercero recomendatorio emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y les solicitó dar cumplimiento.

De igual manera, mediante el oficio SDHPDSC/283/2012, del 12 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/1961/2012, del 30 de octubre de 2012, por el que la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, informó a los Agentes del Ministerio Público adscritos a esa Fiscalía, el contenido del punto tercero recomendatorio emitido por la CNDH y les solicitó dar cumplimiento.

Asimismo, por medio del oficio SDHPDSC/307/2012, del 15 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple de los oficios siguientes:

A) CGA/14506/2012, del 8 de noviembre de 2012, mediante el cual el Fiscal Especial encargado de la Coordinación General de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud comunicó que se instruyó a los Fiscales Especiales II y III, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Coordinación "A" de esa Unidad Especializada de Delitos contra la Salud, para que se abstengan de emitir determinaciones carentes de motivación sobre la retención de los indiciados en las instalaciones pertenecientes al Ejército Mexicano.

B) UEIDCS/CGB/1407/2012, del 11 de noviembre de 2012, mediante el cual el Fiscal Especial encargado de la Coordinación General "B" de esa Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud instruyó a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esa Unidad, se abstengan de emitir determinaciones carentes de motivación sobre la retención de indiciados en instalaciones pertenecientes al Ejército Mexicano.

C) PGR/SIEDO/179/2012, del 13 de noviembre de 2012, mediante el cual el Subprocurador Especializado en Investigación de la Delincuencia Organizada instruyó a los titulares de las Unidades Especializadas de la misma Subprocuraduría, se abstengan de emitir determinaciones carentes de motivación sobre la retención de indiciados en instalaciones pertenecientes al Ejército Mexicano.

Además, mediante el oficio SDHPDSC/308/2012, del 15 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del oficio SDHPDSC/FEADLE/01293/2012, del 15 de no-

viembre de 2012, la Dirección General Adjunta en suplencia de la Fiscal Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) comunicó que por el memorándum 145/FEADLE/2012, del 30 de octubre de 2012, dirigido al personal sustantivo de la FEADLE, dio cumplimiento a la instrucción en el sentido de que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, se abstengan de emitir determinaciones carentes de motivación sobre la retención de indiciados en instalaciones pertenecientes al Ejército Mexicano.

A lo anterior, se agregó que mediante el oficio SDHPDSC/410/2012, del 5 de diciembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del oficio VG/4765/2012, del 21 de noviembre de 2012, por el que la Visitadora General de esa Procuraduría adjuntó copia de las constancias con las cuales se instruyó a los titulares de las unidades administrativas adscritas esa Visitaduría, que se abstengan de emitir determinaciones carentes de motivación sobre la retención de indiciados en el interior de las instalaciones del Ejército Mexicano.

Además, por medio del oficio DGARCDH/004266/2012, del 18 de diciembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple de la siguiente documentación:

A. Del oficio SJA/CAS/917/12, del 14 de diciembre de 2012, por el que el Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica de Asuntos Internacionales de la citada Procuraduría, refirió que se dio cumplimiento al punto, para lo cual remitió las constancias correspondientes.

B. Del diverso PGR/SIA/CAIA/UEDE/677/2012, del 16 de noviembre de 2012, por el que el Titular de la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero, de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, por el cual instruyó a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero, a fin de que con motivo de sus funciones se abstengan de emitir determinaciones carentes de motivación sobre la retención de indiciados en instalaciones pertenecientes al Ejército Mexicano.

C. Del oficio SJA/CAIA/2901/12, del 8 de noviembre de 2012, por el que la Directora General de Cooperación Internacional, de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales instruyó a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, para que tengan a bien dar la debida atención a la Recomendación de mérito y remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

D. Del diverso DGPI/1048/2012, del 29 de noviembre de 2012, por el que la Dirección General de Procedimientos Internacionales, de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, instruyendo a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Dirección General de Procedimientos Internacionales, para que tengan a bien dar la debida atención a la presente Recomendación y remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

De igual manera, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01735/2013, del 5 de julio de 2013, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso SEIDF/CAS/2483/2012, del 5 de noviembre de 2012, por el que la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, al que adjuntó diversos oficios, en los que se refiere que el personal ministerial adscrito a esa Subprocuraduría, así como a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales y a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y

contra la Administración de Justicia, fue notificado respecto del contenido del punto tercero de la presente Recomendación.

Relativo al punto cuarto, por el diverso SDHPAS/258/2012, del 7 de noviembre de 2012, la PGR remitió copia simple del oficio SDHPDSC/00196/2012, del 25 de octubre de 2012, dirigido al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, por el que se le solicitó el informe correspondiente respecto de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento del punto.

Además, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/00984/2013, del 5 de marzo de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso CGSP/CG/DDO/0144/2013, del 28 de febrero de 2013, por el que la Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la referida Procuraduría anexó el programa del curso “Homologación para la descripción pericial de las lesiones, así como elaboración en medio electrónico del dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato”, del cual adjuntó copia simple de las constancias de la capacitación impartida a 124 Peritos Médicos Forenses, respecto del tema “Protocolo de Estambul”, haciendo énfasis en lo referente a la identificación y descripción de lesiones y, a efectos de dar soporte a lo antes señalado, agregó copia fotostática de las listas de asistencia de cuatro cursos impartidos durante los meses de enero y febrero de 2013, así como el contenido temático de la capacitación de referencia.

Además, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/001193/2013, del 19 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso CGSP/CG/DDO/0220/2013, del 27 de marzo de 2013, por el que la Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la referida Procuraduría anexó copias fotostáticas de 124 constancias de Peritos Médicos Forenses, que participaron en el curso “Homologación para la descripción pericial de las lesiones, así como elaboración en medio electrónico del dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato”, el cual se impartió los días 29 y 31 de enero, 14 y 21 de febrero de 2013, con una duración de ocho horas cada uno.

Igualmente, mediante el oficio DGASRCDH/004118/2013, del 22 de julio de 2013, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso CGSP/CG/DDO/0605/2013, del 12 de julio de 2013, mediante el cual la Coordinación General de Servicios Periciales remitió las constancias referentes a la capacitación sobre los cursos Homologación para la descripción pericial de las lesiones y el dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, consistentes en dos listados de asistencia y de 24 constancias de dicho curso.

También, por el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000344/2013, del 6 de diciembre de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR anexó el diverso CGSP/CG/DDO/1220/2013, del 28 de noviembre de 2013, de la Coordinación General de Servicios Periciales, con el que comunicó que se impartieron cinco cursos referentes a la Homologación para la Descripción Pericial de las Lesiones, así como la elaboración en medio electrónico del dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, capacitando a 142 peritos médico forenses.

Por cuanto hace al punto quinto, por medio del oficio SDHPAS/258/2012, del 7 de noviembre de 2012, la PGR remitió copia simple de los diversos SDHPDSC/00197/2012 y

SDHPDSC/00206/2012, del 25 de octubre de 2012, dirigidos al Fiscal Especial para los Delitos contra las Mujeres y Trata de Personas y al Fiscal Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de personas, que la averiguación previa 2, se encuentra en integración y diligencias por desahogar.

Mediante el oficio SDHPDSC/RGC/00890/2013, de 22 de febrero de 2013, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SDHPDSC/FEVIMTRA/CGT/1501/2013, del 19 de febrero de 2013, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente informó que en la averiguación previa 2 se han realizado diversas diligencias, encontrándose en integración.

Por lo anterior, mediante el SDHPDSC/283/2012, del 12 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/CGT/1445/2012, del 1 de noviembre de 2012, por el que la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas comunicó que la averiguación previa AP/PGR/FEVIMTRA-C/139/2011 se encuentra en integración y por desahogar, el "Protocolo de Estambul".

Igualmente, mediante el oficio UEBPD/001246/2013, del 23 de agosto de 2013, la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió el similar SDHPDSC/FEVIMTRA/CGT/8071/2013, del 26 de julio de 2013, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas informó sobre las últimas diligencias practicadas en la averiguación previa A.P./PGR/FEVIMTRA-C/139/2011; además, de que se continúa brindando protección a la víctima y a su familia, a través del servicio de escolta.

También, la citada Subprocuraduría, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0585/2014, del 19 de mayo de 2014, remitió copia del oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/CGT/4179/2014, del 9 de abril de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, a través del cual envió un informe pormenorizado de las diligencias realizadas en la indagatoria AP/FEVIMTRA-C/139/2011, agregando que la misma se encuentra en integración.

Por lo que se refiere al Secretario de la Defensa Nacional se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 53/12. *Caso de la detención arbitraria, retención ilegal, tortura, tratos crueles y omisión de medidas de cuidado que conllevaron a la pérdida de las vidas de V1 y V2, en un Centro de Readaptación Social en el estado de Durango.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del estado de Durango el 28 de septiembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En el presente Informe, respecto del Gobernador Constitucional del estado de Durango, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio TPE-152/2012, del 17 de octubre de 2012, el Gobernador del citado estado aceptó la Recomendación.

Respecto del cumplimiento del punto primero, el Gobernador del estado de Durango remitió copia del oficio TPE/159/12, del 23 de octubre de 2012, mediante el cual instruyó al Secretario de Salud y al Director de los Servicios Coordinados de Salud, del mismo

estado, para ponerse en contacto con el Secretario de Seguridad Pública a efectos de que se otorgue el apoyo psicológico y médico apropiado a los familiares de los fallecidos.

Además, remitió copia del oficio TPE/161/12, del 23 de octubre de 2012, mediante el cual instruyó al Secretario de Seguridad Pública a efectos de que de inmediato dé cabal cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones específicas.

Al respecto, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, mediante el oficio OF/SSP/820/2012, del 6 de noviembre de 2012, informó a esta Comisión Nacional que, en relación a la solicitud de que sean tomadas las medidas necesarias para que, conforme a Derecho, se repare el daño ocasionado a los familiares de los internos fallecidos que se relacionan, así como a quienes resultaron lesionados, suponiendo sin conceder, que tal circunstancia se constituyera, como responsabilidad patrimonial del Estado, informó que no es obligación del Gobierno del estado a mi cargo (*sic*), otorgar tales beneficios de manera discrecional, si no que su reclamo, trámite e individualización, debe determinarse en un contexto normativo de orden jurídico previamente establecido, mediante una sentencia condenatoria dictada por autoridad jurisdiccional competente previamente establecida, al caso concreto el Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango, sin ser una ley especializada en el tema, sí establece la procedencia de la demanda mediante la cual, se reclame, en su caso, la posible responsabilidad patrimonial objetiva del Estado, toda vez que en su articulado establece claramente el término de presentación de la demanda, los requisitos esenciales que debe contener la misma y la competencia del Tribunal Contencioso Administrativo, para conocer y resolver los juicios que recaigan sobre el tema reclamación de responsabilidad patrimonial al Estado.

En síntesis, si existe algún reclamo de reparación del daño, éste debe hacerse de manera fundada y motivada por quien acredite interés jurídico, ante autoridad competente, dando cabal cumplimiento a las formalidades exigidas por la ley de la materia, estando la autoridad que resulte responsable a lo que el juzgador resuelva en la instancia correspondiente.

Ahora bien, respecto de que por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios se procure el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban, previo a la violación a sus Derechos Humanos de los internos que han resultado lesionados, informó que se ha otorgado de manera oportuna la atención médica necesaria, en el departamento de Servicio Médico del Centro de Reinserción Social Número Dos, de Gómez Palacio, Durango.

Además, mediante el oficio TPE/023/13, del 12 de marzo de 2013, el Gobernador del estado de Durango informó que instruyó, de nueva cuenta, al Secretario de Seguridad Pública y al Fiscal General del estado, a efectos de que den cabal cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la presente Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio OF/SSP/337/2013, del 4 de abril de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango informó que se deben tomar en cuenta los razonamientos vertidos en el oficio OF/SSP/820/2012, del 6 de noviembre de 2012, los cuales son reiterados.

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado no ha recibido demanda o notificación de resolución dictada por autoridad competente, de la que se desprenda obligación alguna respecto del legítimo reclamo de la reparación del daño, por parte de algún familiar o quien acredite derecho o interés jurídico.

Por otra parte, la citada Secretaría refirió que no puede otorgar tales beneficios o derechos de manera discrecional; que en todo caso estará a lo que se resuelva en sentencia

definitiva que haya causado ejecutoria la autoridad competente, ante la cual se acredite el legítimo derecho.

Asimismo, por medio del oficio OF/SSP/DGJ/1565/2013, del 30 de septiembre de 2013, la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango informó que considera que respecto a esa autoridad, el punto quedó debidamente solventado en sus términos, como se desprende de los razonamientos y argumentos que fueron vertidos en su momento.

Agregó, que suponiendo, sin conceder, que se esté en términos de hacer alguna reclamación por parte de la interesada, la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango no ha recibido notificación de escrito de demanda o de resolución dictada por autoridad judicial competente, de la que se desprenda obligación alguna imputable a esa autoridad respecto al legítimo reclamo de la reparación del daño; derivado de lo anterior, no puede otorgar tales beneficios o derechos de manera discrecional, de tal suerte y en todo caso, se estará a lo que se resuelva en sentencia definitiva, que haya causado ejecutoria, dictada por autoridad competente, ante la cual, la parte afectada acredite el legítimo derecho.

Igualmente, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango remitió copia simple del oficio SGG-1535/2013, del 11 de noviembre de 2013, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública de la misma entidad federativa, por el que le solicitó las pruebas correspondientes del cumplimiento al punto de mérito.

Por otra parte, mediante el oficio OF/SSP/093/2014, del 10 de febrero de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango comunicó al Secretario General de Gobierno de esa entidad que, el punto fue debidamente atendido en sus términos, destacando que no se ha presentado físicamente persona y/o personas interesadas o solicitud de las mismas, reclamando el pago de los daños o indemnización alguna, tampoco se ha recibido notificación del escrito de demanda o de la resolución dictada por autoridad judicial competente, de la que se desprenda obligación alguna, imputable a la autoridad estatal, respecto del legítimo reclamo de la reparación del daño, por lo que es de suponerse que no existe interés de parte de los familiares o de quien acredite legítimo interés para realizar el reclamo legal del citado derecho; que no se encuentran asesorados jurídicamente, los familiares o quien acredite legítimo interés, de la vía legal necesaria para hacer valer su reclamo, a pesar de haber sido citada en los oficios que se mencionaron con antelación, es decir orientados por personal que integra los institutos de la Defensoría Pública Federal y/o Estatal, o por las Áreas Jurídicas de los Organismos Protectores de Derechos Humanos Federal y/o Estatal o bien, que no se ha demandado en la vía legal correspondiente el pago de daños y/o indemnización, por parte de los familiares o de quien acredite mejor derecho.

Que toda vez que, como se ha manifestado con anterioridad y consta en autos del expediente de la presente Recomendación, no puede otorgar tales beneficios o derechos (pago de daños y/o indemnización) de manera discrecional, de tal suerte que por estos motivos se reitera a esta Comisión Nacional, que se estará a lo que se resuelva en sentencia definitiva, que haya causado ejecutoria, dictada por la autoridad judicial competente, ante la cual la parte afectada, en su caso, acredite el legítimo derecho, sin que lo anterior signifique negativa alguna para dar cumplimiento en sus términos al punto primero de la Recomendación de mérito, aceptada por el Gobernador del estado de Durango, el 17 de octubre de 2012, mediante el diverso TPE/152/2012, consistente en reparar el daño e indemnizar a la familia de V2, o a quien acredite mejor derecho, puesto que con lo ante-

riormente vertido, simplemente se señala la vía o forma procedimental jurídico-legal necesaria para el reclamo de dichas prestaciones.

Igualmente, mediante el oficio OF/SSP/DGJ/837/2014, del 22 de julio de 2014, la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango comunicó que esa Secretaría no ha tomado postura negativa o contradictoria a la asumienda por el Ejecutivo estatal; ni se ha negado en ningún momento a reparar el daño ocasionado; que es y ha sido únicamente la intención de actuar conforme a Derecho, aplicando las normas y procedimientos establecidos para ello.

Con independencia de lo anterior, dicha autoridad para dar cumplimiento a la reparación del daño e indemnización a la familia de V2, o a quien acredite mejor derecho con motivo de la pérdida de su vida, a consecuencia de las omisiones del cuidado por parte del personal del Centro de Rehabilitación Número 2 en Gómez Palacio, Durango, actualmente se encuentra realizando las gestiones necesarias para dar con el paradero y ubicar a los familiares de V2, circunstancia que se ha dificultado, pues debido a diversos acontecimientos violentos suscitados en el interior del ex Cereso Número 2, se destruyó el equipo que contenía el archivo electrónico y físico que integraba el acervo de información del mismo.

Circunstancias que sumadas a los hechos anteriores, en diciembre de 2012, se tomó la decisión Gubernamental de cerrar operaciones e instalaciones del ex Cereso Número 2 de Gómez Palacio, Durango, expidiendo para tal efecto con fecha 20 de diciembre de 2012 el acuerdo administrativo respectivo y, como consecuencia, al término de las actividades administrativas y operativas de dicho centro penitenciario; aunado a lo anterior, dificulta encontrar algún dato que los dirija hacia la familia de V2.

Al respecto, esta Comisión Nacional otorgó respuesta, a través del oficio V2/67542, del 14 de noviembre de 2014.

En cuanto al punto segundo, el Gobernador del estado de Durango remitió copia del oficio TPE/158/12, del 23 de octubre de 2012, mediante el cual instruyó a la Fiscal General de la misma entidad federativa, para agilizar la integración de las averiguaciones previas 2 y 3, asimismo, para que se resuelvan conforme a los lineamientos establecidos en la Recomendación General 16, así como para que colabore ampliamente con esta Comisión Nacional al respecto.

En consecuencia, la Fiscal General del Estado de Durango remitió copia del oficio FGED/1082/2012, del 29 de octubre de 2012, mediante el cual instruyó al Vicefiscal Zona I, para agilizar la integración de las averiguaciones previas 2 y 3, asimismo, para que se resuelvan conforme a los lineamientos establecidos en la Recomendación General 16, así como para que colabore ampliamente con esta Comisión Nacional al respecto.

Además, mediante el oficio TPE/023/13, del 12 de marzo de 2013, el Gobernador del estado de Durango informó que instruyó, de nueva cuenta, al Fiscal General de estado, a efectos de que dé cabal cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a la presente Recomendación.

Por lo anterior, por medio del oficio VF-DHAVD/219/2013, del 14 de marzo de 2013, el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Durango informó que el 17 de octubre de 2012 fue presentada ante el Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado, la denuncia por un representante de esta Comisión Nacional; por lo anterior, fue iniciada la averiguación previa 9871/2012, en la que se han desahogado diversas diligencias, la cual se encuentra a cargo de la Coordinación de la Unidad de Delitos Diversos de la misma Fiscalía.

Por otra parte, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango remitió copia simple del oficio SGG-1534/2013, del 11 de noviembre de 2013, dirigido a la Fiscalía

General de la misma entidad federativa, por el que le solicitó las pruebas correspondientes del cumplimiento al punto de mérito.

Además, mediante el oficio F.G.E.D.181/2014, del 12 de febrero de 2014, la Fiscalía General del Estado de Durango informó que, por lo que hace a la averiguación previa 97/2011, iniciada por los hechos en los cuales perdiera la vida uno de los agraviados, al interior del Centro de Readaptación Social Número 2, de Gómez Palacio, Durango, el 31 de diciembre de 2010; destacó que en las primeras diligencias practicadas dentro del expediente de referencia, fueron realizadas en la Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, de la Fiscalía General del Estado de Durango, a efectos de que se continuara con la debida integración; atento a lo anterior, se agregó al citado expediente, copia debidamente certificada de la averiguación previa 9871/2012, radicada en la Unidad Especializada en Delitos Diversos de la Fiscalía General del Estado, la cual se inició con motivo de la denuncia interpuesta por el apoderado legal de esta Comisión Nacional, misma que tiene relación con los hechos de la presente Recomendación; en ese tenor, después de entrar al estudio de las constancias que obran en la citada averiguación previa, el 10 de febrero de 2014, se determinó declinar la competencia por razón de fuero, al Agente del Ministerio Público de la Federación, acompañando al presente copia certificada del acuerdo respectivo.

En relación con la averiguación previa 223/11, integrada con motivo de los hechos suscitados al interior del Centro de Readaptación Social Número 2, de Gómez Palacio, Durango, el 11 de enero de 2011, en los cuales perdió la vida uno de los agraviados, informó que de las primeras diligencias que fueron practicadas en la Vicefiscalía de la Zona I, Región Laguna y posteriormente, mediante el acuerdo del 8 de diciembre de 2013, se remitieron a la Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, a fin de que se continuara con la debida integración; asimismo, se agregó al citado expediente, copia debidamente certificada de la averiguación previa 9871/2012, radicada en la Unidad Especializada en Delitos Diversos de la Fiscalía General del Estado de Durango.

Posteriormente, el 10 de enero de 2014, se acordó, por parte del Agente del Ministerio Público que tiene a su cargo la integración de la averiguación previa 223/11, girar un citatorio a los peritos médicos legistas adscritos a la Vicefiscalía de la Zona I, Región Laguna, quienes practicaron la necropsia al occiso de referencia.

El 6 de febrero de 2014, se giró un oficio a la Directora de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para que designara a dos peritos médicos forenses, a efectos de que se realizara una mecánica de lesiones respecto de las circunstancias en que perdiera la vida uno de los agraviados y se determinó lo siguiente: "si es posible que las lesiones que se establecen en el protocolo de necropsia, pueden ser producidas por el mecanismo que se describe en dicho protocolo a fin de que se establezca si la lesión es idónea al objeto lesionante".

Atento a lo anterior, el 7 de febrero de 2014, se realizó el dictamen de la mecánica de lesiones por parte de dos peritos médicos forenses, adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de esta Fiscalía General, en la cual se determinó lo siguiente:

1. Que uno de los agraviados, falleció a consecuencia de asfixia por ahorcadura, esto corroborado de acuerdo a la lesión recibida en el cuerpo de la víctima, la cual está en relación directa con las características particulares del surco de ahorcadura esto es la gran congestión de las grandes venas carótidas, fractura del asta mayor del cartílago tiroides, por la situación del surco en cuello con depresión longitudinal de 2 cm., ser único, asimétrico con desviación a región retroaricular derecha.
2. Si existe congruencia, clínico-diagnóstica y médico legal.

En ese tenor, tomando en cuenta el resultado obtenido en la mecánica de lesiones practicada y valorando las diligencias que obran dentro de la averiguación previa 223/11, el Agente del Ministerio Público que tiene a su cargo la integración del citado expediente, continuará con su trámite respectivo hasta su total determinación.

En ese sentido, por el oficio F.G.E.D. 618/2014, del 3 de junio de 2014, la Fiscalía General del Estado de Durango comunicó que, una vez realizado el estudio y valoración de las constancias que integran la averiguación previa 223/2011, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la referida Fiscalía, dictó el acuerdo del 21 de febrero de 2014, mediante el cual determinó el no ejercicio de la acción penal; además, para el efecto de llevar a cabo la notificación del acuerdo a los ofendidos del delito, el 28 de abril de 2014 se notificó el referido acuerdo a dos personas, remitiendo las constancias con las que acreditó su dicho.

Asimismo, por medio del oficio VF-DHAVD/0899/2014, del 24 de noviembre de 2014, la Vicefiscalía de Derechos Humano y Atención a Víctimas de Delito del Estado de Durango informó que respecto de la 223/2011, se acordó, el 21 de febrero de 2014, el no ejercicio de la acción penal, remitiendo las cédulas de notificación a los familiares de los agraviados, el 28 de abril de 2014.

Referente al punto tercero, el Gobernador del estado de Durango remitió copia del oficio TPE/161/12, del 23 de octubre de 2012, mediante el cual instruyó al Secretario de Seguridad Pública del mismo estado, a efectos de que de inmediato dé cabal cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones específicas.

Al respecto, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, mediante el oficio OF/SSP/820/2012, del 6 de noviembre de 2012, informó a esta Comisión Nacional que por el diverso OF/SSP/DGJ/817/2012, del 6 de noviembre de 2012, instruyó al Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Internos de la misma Secretaría, para que iniciara el procedimiento correspondiente en contra del personal del Cereso Número 2, con residencia en Gómez Palacio, Durango, que resulte responsable, por la supuesta omisión de obligaciones para salvaguardar la salud, integridad física y vida de V1 y V2 y, se les aplique la sanción o correctivos disciplinarios que legalmente correspondan, para lo cual se deberá integrar el expediente de investigación administrativa, con su respectivo número consecutivo, para el seguimiento oportuno al asunto de referencia, hasta su conclusión a cargo del Consejo de Honor y Justicia.

Además, mediante el oficio TPE/023/13, del 12 de marzo de 2013, el Gobernador del estado de Durango informó que instruyó, de nueva cuenta, al Secretario de Seguridad Pública y al Fiscal General del Estado, a efectos de que den cabal cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias a la presente Recomendación.

También, mediante el oficio OF/SSP/337/2013, del 4 de abril de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango informó que en el diverso OF/SSP/817/2012, instruyó al Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Internos de la misma Secretaría, para que iniciara los procedimientos internos correspondientes, en contra del personal del Cereso Número 2, con residencia en Gómez Palacio, Durango, los cuales fueron registrados bajo los números DGO/SSP/DAI/061/2012, DGO/SSP/DAI/062/2012, DGO/SSP/DAI/063/2012, DGO/SSP/DAI/064/2012, DGO/SSP/DAI/065/2012, DGO/SSP/DAI/066/2012, DGO/SSP/DAI/067/2012, DGO/SSP/DAI/068/2012, DGO/SSP/DAI/069/2012, DGO/SSP/DAI/070/2012, DGO/SSP/DAI/071/2012, DGO/SSP/DAI/072/2012, DGO/SSP/DAI/073/2012, DGO/SSP/DAI/074/2012, DGO/SSP/DAI/075/2012, DGO/SSP/DAI/076/2012, DGO/SSP/DAI/077/2012, DGO/SSP/DAI/078/2012, DGO/SSP/DAI/079/2012, y DGO/SSP/DAI/080/2012.

Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública aclaró que, derivado de los hechos sucedidos el 18 de diciembre de 2012, al interior del Cereso Número 2, con sede en Gómez Palacio, Durango, en apego a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad y debido a que esas instalaciones ya no fueron funcionales, se acordó dar término a las operaciones en el citado centro penitenciario, lo cual quedó establecido en el acuerdo administrativo del 19 de diciembre de 2012; motivo por el cual la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública concluyó los procedimientos iniciados, por improcedencia legal, pues la plantilla laboral de custodios y personal administrativo que laboraban en el multicitado centro renunciaron de manera voluntaria, circunstancia que impidió la investigación interna y la posible sanción administrativa a que pudiese haber lugar, toda vez que ya no son empleados de la dependencia.

Inherente al punto cuarto, el Gobernador del estado de Durango remitió copia del oficio TPE/161/12, del 23 de octubre de 2012, mediante el cual instruyó al Secretario de Seguridad Pública de ese Estado, a efectos de que de inmediato dé cabal cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones específicas.

Por lo anterior, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, mediante el oficio OF/SSP/820/2012, del 6 de noviembre de 2012, informó a esta Comisión Nacional que por el diverso OF/SSP/DGJ/818/2012, del 6 de noviembre de 2012, giró instrucciones al Director del Centro de Reinserción Social Número 2, con residencia en Gómez Palacio, Durango, para que, con independencia del servicio médico que a la fecha se presta a los internos, se implementen las medidas necesarias y se realicen cursos periódicos de capacitación, que aseguren una atención médica y psicológica eficiente e inmediata en el departamento médico al interior del Cereso Número 2, con objeto de afrontar cualquier situación, normal o fortuita, que ponga en riesgo la integridad física o la vida de los internos, el personal que ahí labora o las personas que se encuentran de visita.

También, por el diverso TPE/023/13, del 12 de marzo de 2013, el Gobernador del estado de Durango informó que debido a la situación que imperaba en el Cereso Número 2 en Gómez Palacio, Durango, mediante acuerdo del 19 de diciembre de 2012, se determinó cerrar las instalaciones del mencionado centro, decretándose el traslado de los internos a diversos Centros de Reinserción Social en el Estado, por lo que fueron remitidos al Cereso Número 1 ubicado en Durango, Durango, y al Cefereso Número 7, ubicado en Guadalupe Victoria, Durango, realizándose las notificaciones correspondientes al Poder Judicial del estado y a la Fiscalía General para los efectos a que hubiera lugar.

Igualmente, mediante el oficio OF/SSP/337/2013, del 4 de abril de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango informó que por el similar OF/SSP/818/2012, del 5 de noviembre de 2012, fue girada la instrucción a la Dirección del Cereso Número 2 con residencia en Gómez Palacio, Durango, para que se implementaran las medidas necesarias y se realizaran cursos periódicos de capacitación, que asegurasen una atención médica y psicológica eficiente e inmediata en el Departamento Médico al interior del centro penitenciario, pero derivado del cierre del centro citado, la instrucción referida que contenía las medidas mencionadas, quedó sin efectos, como consecuencia del cierre de operaciones del centro.

Concerniente al punto quinto, el Gobernador del estado de Durango remitió copia del oficio TPE/161/12, del 23 de octubre de 2012, mediante el cual instruyó al Secretario de Seguridad Pública de ese Estado, a efectos de que de inmediato dé cabal cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones específicas.

En consecuencia, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, mediante el oficio OF/SSP/820/2012, del 6 de noviembre de 2012, informó a esta Comisión Na-

cional que por el diverso OF/ISSPED/D/0409/2012, del 25 de mayo de 2012, la Dirección del Instituto Superior de Seguridad Pública señaló que se realizaron 501 acciones de profesionalización dirigidas al personal de Seguridad Penitenciaria del estado de Durango, distribuidos en 307 cursos de actualización y 194 de especialización.

Asimismo, por medio del oficio OF/SSP/819/2012, del 5 de noviembre de 2012, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango informó que giró instrucciones al Director de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de esa Secretaría, para que en un término no mayor a 30 días naturales, se redacte, concluya, imprima y distribuya el Manual de Procedimientos con el tema específico de contingencias a motines, que prevea a detalle, el procedimiento operativo a seguir, para enfrentar y resolver tales situaciones con el mínimo de daño.

También, por el diverso TPE/023/13, del 12 de marzo de 2013, el Gobernador del estado de Durango informó que debido a la situación que imperaba en el Cereso Número 2 en Gómez Palacio, Durango, mediante acuerdo del 19 de diciembre de 2012, se determinó cerrar las instalaciones del mencionado centro, decretándose el traslado de los internos a diversos Ceresos en el Estado, por lo que fueron remitidos al Cereso Número 1 ubicado en Durango, Durango, y al Cefereso Número 7, ubicado en Guadalupe Victoria, Durango, realizándose las notificaciones correspondientes al Poder Judicial del Estado y a la Fiscalía General para los efectos a que hubiera lugar.

De igual manera, mediante el oficio OF/SSP/337/2013, del 4 de abril de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango informó que el Instituto Superior de Seguridad Pública del mismo estado, en coordinación con la referida Secretaría, llevaron a cabo la impartición de 501 acciones de profesionalización dirigidas al personal de Seguridad Penitenciaria de esa entidad federativa (incluyendo al personal que estaba adscrito al Cereso Número 2), distribuidos en 307 cursos de actualización y 194 de especialización; asimismo, el 7 de diciembre de 2012, se entregaron las constancias a la primera generación de custodios del diplomado "Habilidades Básicas de la Informática"; con ello, se acreditó que de manera continua se imparten cursos de capacitación a los elementos de seguridad y custodia del Cereso Número 1 del estado.

Que actualmente se labora en ese centro con el Manual de contingencias y motines, elaborado por la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública, con motivo y en cumplimiento a la presente Recomendación, el cual prevé, el procedimiento operativo a seguir, para enfrentar y resolver situaciones con el mínimo daño, mismo que se hizo llegar en su momento al Cereso Número 2, con residencia en Gómez Palacio, Durango, el cual ahora resulta inaplicable en ese centro, toda vez que dejó de operar.

Por el Secretario de la Defensa Nacional se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 55/12. *Caso de la desaparición forzada de V1, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León y al H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el 28 de septiembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, respecto del Gobernador del estado de Nuevo León, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 197-A-2012, del 18 de octubre de 2012, el Gobernador del citado estado aceptó la Recomendación.

En cuanto al punto primero, por el oficio 193-A/2012, del 18 de octubre de 2012, el citado Gobernador instruyó al Procurador General de Justicia para que realice una búsqueda efectiva con objeto de lograr la localización inmediata y la presentación con vida de V1 o, de ser el caso, se localicen los restos mortales y se entreguen a sus familiares.

Mediante el oficio C.J.A./67/2013, del 13 de mayo de 2013, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Nuevo León, informó que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría del Ministerio Público de la Procuraduría General de la misma entidad federativa remitió, por medio del diverso 659/D.1/2013, del 16 de abril de 2013, a la Coordinación Encargada del Despacho de la Visitaduría General, el similar 533/2013, del 12 de abril de 2013, por el cual, la Agente del Ministerio Público Investigador del Cuarto Distrito Judicial en la misma entidad federativa, informó que ejerció la acción penal en la averiguación previa 919/2011/IV, solicitando al Juez de lo Penal en turno, que librara la orden de búsqueda, localización, aprehensión y detención correspondiente.

Referente al punto segundo, por el oficio 194-A/2012, del 18 de octubre de 2012, el citado Gobernador instruyó al Secretario de Finanzas y al Tesorero General, para que en coordinación Procurador General de Justicia, todos del estado de Nuevo León, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones pertinentes con el fin de dar apoyo económico a V2 en relación con los daños que se le ocasionaron.

Además, con el oficio 195-A/2012, del 18 de octubre de 2012, el citado Gobernador instruyó al Secretario de Educación para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para apoyar a la niña V7, con una beca de estudios hasta en tanto termine sus estudios superiores y/o consiga un empleo que le otorgue un medio para sustentar una vida digna.

Simultáneamente, a través del oficio C.J.A./67/2013, del 13 de mayo de 2013, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Nuevo León informó que, mediante el oficio 6373/2012, del 31 de octubre de 2012, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León solicitó los datos de identificación de las personas descritas como V1, V2, V3, V4, V5 y V6 y, en caso de no ser posible el envío de dicha información, solicitó que por conducto de esta Comisión Nacional se notifique a los familiares de V1, ponerse en contacto directo e inmediato con la citada Visitaduría General.

También, mediante el oficio C.J.A./47/2014, del 11 de abril de 2014, la Consejería Jurídica del Gobernador de Nuevo León comunicó que el Agente del Ministerio Público Investigador del Cuarto Distrito Judicial del Estado, a través del oficio 63/2014, del 17 de enero de 2014, requirió a la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado que girara las instrucciones correspondientes a efectos de que le sean remitidos los avances de la búsqueda permanente relacionada con la localización con vida de V1 o, en caso contrario, la localización de sus restos mortales.

En consecuencia, el detective responsable del Grupo de Investigaciones de Casos de Personas Desaparecidas, mediante el oficio 138/2014, de fecha 3 de febrero de 2014, remitió al Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado un informe que contiene las acciones realizadas.

En cuanto a los puntos segundo y tercero, mediante el oficio C.J.A./212/2013, del 17 de octubre de 2013, la Consejería Jurídica del Gobernador de Nuevo León comunicó que, hasta la fecha, V2, V3, V5 y V6, no se han presentado en la Procuraduría General de Justicia y de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, ambas del estado de Nuevo León.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DJ-1802/2013-2014, del 20 de noviembre de 2013, la Dirección Jurídica del Estado de Nuevo León comunicó que el 14 de no-

viembre de 2013, compareció en las oficinas de la citada Dirección, V2, a quien se le hizo saber que, en cumplimiento a la presente Recomendación se le hizo saber que, respecto de la víctima identificada como V7, se le otorgará una beca de estudios completa en centros educativos de reconocida calidad académica, hasta en tanto termine sus estudios superiores y/o consiga un empleo que le otorgue un medio para sustentar una vida digna.

Asimismo, en presencia del Coordinador Jurídico del Centro Estatal de Becas de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León se le ofrecieron los servicios que brinda tal Centro.

Al respecto, V2, manifestó que tiene únicamente una hija; es decir, a V7, que en el próximo ciclo escolar 2014-2015, en el mes de agosto, cursará el segundo grado de educación preescolar y que por el momento, no es de su interés que curse el primer grado y por ello, analizará las opciones educativas públicas y privadas para presentar a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León una propuesta de tres instituciones educativas a las que le convenga inscribir a su hija, comprometiéndose a acudir a más tardar el 21 de noviembre de 2013, una propuesta formal ante el Centro Estatal de Becas, a efectos de recibir el apoyo correspondiente.

Que en cuanto a lo que le compete a la Secretaría de Educación de esa entidad federativa, por el oficio DJ-1627/2012-2013, del 24 de octubre de 2012, la Dirección Jurídica de esa Secretaría solicitó a esta Comisión Nacional que hiciera del conocimiento de la persona identificada como V2, para que en representación de V7, se ponga en contacto con el Encargado del Centro Estatal de Becas.

Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Educación, V2 no ha acudido al Centro Estatal de Becas.

Que en cuanto a lo que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León aplica lo manifestado sobre el tema para la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Educación.

A ese respecto, a través del oficio V2/019199, del 15 de marzo de 2013, esta Comisión Nacional envió un comunicado a V2, para el efecto de atender la petición antes citada; sin embargo, no se ha obtenido respuesta; es por ello, que se envió recordatorio a la agraviada de mérito, señalando copia del citado documento a diversas autoridades del estado de Nuevo León; lo anterior, para los efectos que en Derecho corresponda.

Igualmente, por medio del oficio C.J.A./47/2014, del 11 de abril de 2014, la Consejería Jurídica del Gobernador de Nuevo León comunicó que, a través del diverso DJ-1753-2013-2014, del 12 de noviembre de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León solicitó a la persona identificada como V2 comparecer en las oficinas de la mencionada Dirección, para la práctica de una diligencia de carácter administrativo, relativa a la Recomendación en comento.

Posteriormente, el Director Jurídico de esa dependencia, a través del similar DJ-1803/2013-2014, del 20 de noviembre de 2013, informó a la Consejería Jurídica que la referida diligencia se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2013.

Que en dicha comparecencia, V2 manifestó que no se había presentado a la Secretaría de Educación o al Centro Estatal de Becas, porque no había recibido comunicación o instrucción escrita de la CNDH o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para hacerlo.

Además, especificó que es su voluntad que V7 curse el segundo grado de preescolar hasta el próximo ciclo escolar 2014-2015, ya que no desea que curse el primer grado de preescolar. También mencionó que analizará las opciones públicas y privadas, para presentar a la Secretaría de Educación una propuesta de tres instituciones educativas en las que le convenga inscribir a su hija, comprometiéndose a acudir a más tardar el 21 de

noviembre de 2013, al Centro Estatal de Becas, con una propuesta formal para efecto de recibir el apoyo correspondiente.

Destacó que la Dirección Jurídica asignada para atender el caso, refirió que el 18 de diciembre de 2013, V2 les envió un correo electrónico, en el que les informó la institución educativa en la que desea que V7 ingrese para cursar el segundo grado de preescolar.

Por lo tanto, para dar trámite al mencionado correo electrónico de V2, el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León emitió el oficio DJ-047/2013-2014, del 9 de enero del 2014, a través del cual le remitió al Encargado de la Dirección del Centro Estatal de Becas copia del correo electrónico de V2, del 18 de diciembre de 2013, en el que proporcionó el nombre del plantel educativo en el que desea que su menor hija ingrese en el ciclo escolar 2014-2015.

A través del similar DJ-048/2013-2014, del 9 de enero del 2014, se envió al Jefe de la Unidad Regional Número 2 copia de lo señalado en el correo electrónico de V2, a fin de que se realizaran las gestiones necesarias para brindar el apoyo correspondiente a V7.

Mediante el oficio DJ-049/2013-2014, del 10 de enero del 2014, se remitió al Encargado de la Dirección del Centro Estatal de Becas copia del oficio V2/92918, suscrito por la Segunda Visitaduría de esta Comisión Nacional, a efectos de que se remitieran las pruebas de cumplimiento de las gestiones que se hayan realizado para brindar el apoyo correspondiente a V7.

Cabe mencionar que como resultado de las gestiones realizadas por la Secretaría de Educación, el 14 de febrero de 2014 se remitió la constancia de asignación para el ciclo escolar 2014-2015, a nombre de V7, para cursar el segundo grado de preescolar en la escuela elegida por V2.

Por otro lado, respecto de que se amplíe en favor de V2, la atención médica y psicológica para atender su estado emocional, informó que mediante el oficio 126/2014, del 20 de enero del año en curso, el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia le solicitó a la Directora de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos que, por su conducto y dentro del ámbito de su competencia, se otorgue a V2, V3, V4, V5 y V6, familiares de V1, la atención médica y psicológica necesaria para atender su estado emocional.

Por su parte la Directora de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos, a través del oficio 1127/2014/DOPAVIDET, del 12 de febrero de 2014, comunicó a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia que el 30 de enero del año en curso, un equipo disciplinario de la Dirección de esa institución, se presentó en el domicilio de V2, siendo atendidos por otra persona, la cual, al expresarle el motivo de la visita, manifestó que V2 no se encontraba por el momento.

Refirió que posteriormente realizaron diversas llamadas a los números telefónicos proporcionados como de V2, logrando hablar con ella hasta el 10 de febrero de 2014, quien al explicarle el motivo de la llamada precisó que le interesa recibir únicamente la atención psicológica y que a la brevedad posible se comunicaría con el psicólogo que se le asignó, para elegir el día y la hora en que pueda iniciar dicha atención.

De igual manera, a través del oficio 2947/2014/DOPAVIDET, del 9 de abril de 2014, la referida Directora informó a esa Consejería Jurídica que el 21 de febrero del presente año, que V2 se presentó a las Instalaciones del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos a su cargo y se le realizó una entrevista inicial por parte de un equipo interdisciplinario, en la que ratificó su interés de recibir atención psicológica, por lo que el psicólogo indagó sobre los antecedentes del caso, para establecer los objetivos de la terapia, programándose cita de seguimiento para el 12 de marzo del 2014.

En razón de lo anterior, indicó que V2 no asistió a la aludida cita, ni a las dos citas posteriores programadas para los días 26 de marzo y 9 de abril del año en curso, por lo que se le ofreció terapia domiciliaria; sin embargo, V2 decidió que ella se presentaría en el citado Centro.

Relativo al punto tercero, por medio del diverso C.J.A./67/2013, del 13 de mayo de 2013, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Nuevo León informó que, mediante el oficio 6373/2012, del 31 de octubre de 2012, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León solicitó los nombres y domicilios que se tengan registrados como datos de identificación de las personas descritas como V1, V2, V3, V4, V5 y V6 y, en caso de no ser posible el envío de dicha información, solicitó que por conducto de esta Comisión Nacional, se notifique a los familiares de V1, ponerse en contacto directo e inmediato con la citada Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Además, por medio del oficio C.J.A./47/2014, del 11 de abril de 2014, la Consejería Jurídica del Gobernador de Nuevo León comunicó que la Directora de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia, a través del oficio 1127/2014/DOPAVIDET, del 9 de abril de 2014, informó que no cuenta con los datos que hagan posible la identificación y localización de V3, V4, V5 y V6, por lo que solicitó se le proporcionaran, para dar seguimiento al punto recomendatorio de mérito.

Las mencionadas solicitudes de información coinciden con lo manifestado en los oficios C.J.A./67/2013 y C.J.A./212/2013, de los días 13 de mayo y 17 de octubre de 2013, respectivamente, a través de los cuales se informó que la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia requirió a esta Comisión Nacional los referidos nombres y los domicilios.

En razón de lo anterior, se reiteró el compromiso de la administración pública estatal para colaborar con esta Comisión Nacional, con el propósito de preservar en esa entidad federativa la política de respeto a los Derechos Humanos de sus habitantes.

En cuanto al punto cuarto, por el oficio 193-A/2012, del 18 de octubre de 2012, el citado Gobernador instruyó al Procurador General de Justicia para que colabore con esta Comisión Nacional, en el trámite de la queja que se promueva ante la Visitaduría General de la citada Procuraduría, en contra de los elementos militares que intervinieron en los hechos.

Por lo anterior, a través del oficio 217/2013, del 17 de enero de 2013, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó que recibió el oficio V2/9768, por el que se presentó queja y anexó copia de la presente Recomendación, documentación que fue agregada a los autos del expediente administrativo VM-DH-225/2012, a fin de que surta sus efectos legales; asimismo, remitió un acuerdo de fecha 31 de octubre de 2012, el que, en su punto segundo, refiere que en atención al considerando segundo, inciso 2) que refiere: "A través del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos (COPAVIDE), se otorgue a V2, V3, V4, V5 y V6, la atención médica y psicológica necesaria para atender su estado emocional".

Por lo anterior, es necesaria la identificación de las personas descritas como V2, V3, V4, V5 y V6, por lo que, de no existir impedimento legal, se les proporcione los nombres y domicilios que se tengan registrados como datos de identificación de dichas personas o bien, se notifique a los familiares de V1, ponerse en contacto directo e inmediato ante la Visitaduría General del referida Procuraduría, para dar el debido seguimiento.

Asimismo, en los considerandos tercero, cuarto y quinto, se señala que se determinó no iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en razón de que el artículo 92, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado y Municipios de Nuevo León, dispone “El ejercicio de las facultades para imponer las sanciones que esta ley prevé, prescriben: I. En un año, si el lucro obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede de quince veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado; o si la responsabilidad no pudiese ser cuantificada en dinero”.

Asimismo, el artículo 93, de la misma Ley, dispone:

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad administrativa si la conducta objeto de la infracción fue instantánea, o a partir del momento en que hubiera cesado si fue de carácter permanente o continuo o bien a partir de la fecha de la última acción u omisión si fuese de carácter continuado... En todo momento la Contraloría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Que en la especie, se actualiza la hipótesis prevista en los dispositivos legales aludidos, toda vez que la conducta objeto de una supuesta infracción fue realizada en el mes de noviembre de 2010, según se advierte del contenido de la presente Recomendación; con base en lo anterior y tomando en cuenta el tiempo transcurrido a la fecha, es evidente que ha prescrito el ejercicio de la facultad de la Visitaduría General para imponer las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, en el supuesto de que resultara responsabilidad administrativa atribuible a servidores públicos de la Procuraduría citada.

En cuanto al punto quinto, por el oficio 193-A/2012, del 18 de octubre de 2012, el citado Gobernador instruyó al Procurador General de Justicia para que tome las acciones para instruir al personal de la Agencia Estatal de Investigaciones de la misma Procuraduría, de abstenerse de ocultar información concerniente al paradero y a la situación jurídica de las personas bajo custodia, así como de llevar a cabo detenciones arbitrarias, retenciones ilegales y desapariciones forzadas de personas.

Igualmente, por medio del oficio C.J.A./67/2013, del 13 de mayo de 2013, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Nuevo León informó que la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante el similar 388/2013-DGAEI, del 24 de abril de 2013, giró instrucciones a través de la circular del 19 de marzo de 2013, dirigida al personal que integra la referida corporación, para que circunscriban su actuación al marco legal y a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen a la misma, respetando en todo momento las garantías individuales y los derechos fundamentales de las personas.

Además, por medio del diverso C.J.A./212/2013, del 17 de octubre de 2013, la Consejería Jurídica del Gobernador de Nuevo León comunicó que la Dirección General de la Agencia Estatal de Investigaciones, a través de la circular del 19 de marzo de 2013, giró instrucciones al personal adscrito a ella, para que “Circunscriban su actuación al marco legal y principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rige a dicha Unidad”, ante lo cual, cuando personal de la Corporación realice alguna detención deberán observar en su actuar lo siguiente: a) comunicar, sin demora, sobre la persona que se encuentre bajo custodia con cualquier calidad (detenido, arraigado u otra), observando respeto a las protecciones jurídicas que lo amparan, a fin de que tenga conocimiento y control respecto del acontecimiento. b) Deberán instruir a sus subordinados, para que estos, sin demora, pongan a los detenidos a disposición de las autoridades competentes. c) Abstenerse de ocultar información concerniente al paradero y a la situación jurídica de las personas bajo su custodia. d) Evitar llevar a cabo detenciones arbitrarias, retenciones ilegales, desapariciones forzadas o cualquier acto o conducta violatoria a los derechos

fundamentales, que cause o pudieran causar afectaciones a la integridad física, psíquica y moral de la persona, la cual deberá ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En cuanto al punto sexto, por el oficio 193-A/2012, del 18 de octubre de 2012, el citado Gobernador instruyó al Procurador General de Justicia para que se capacite a los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la misma Procuraduría, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, garantizando el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal.

También, a través del diverso C.J.A./67/2013, del 13 de mayo de 2013, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Nuevo León informó que el Director del Instituto de Formación Profesional, por medio del oficio IFP-310/13, del 30 de abril de 2013, señaló que, en coordinación con esta Comisión Nacional, se diseñó e implementó un curso taller denominado “Los Derechos Humanos en la procuración de justicia”.

Que la impartición del curso taller inició el 15 de enero de 2013 y concluirá el 21 de junio de 2013, al cual asistirá todo el personal de la Agencia Estatal de Investigaciones; para lo cual, agregó copia del oficio STCC/DGAEFDH/005/2013, del 8 de enero de 2013, expedido por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, en el cual se pormenorizan los detalles de las unidades administrativas que asistirán, número esperado de participantes, horarios, temas e instructores.

Relativo al punto séptimo, por el oficio 196-A/2012, del 18 de octubre de 2012, el citado Gobernador instruyó al Secretario General de Gobierno para que de conformidad con sus atribuciones, dé seguimiento al análisis de las iniciativas sobre la tipificación del delito de desaparición forzada en la legislación del Estado, que se encuentre en estudio en el Congreso del Estado de Nuevo León y se continúe impulsando los proyectos de reforma.

Del mismo modo, mediante los oficios C.J.A./67/2013 y BCAJN/824/2013, del 13 de mayo y del 18 de junio de 2013, la Consejería Jurídica del Gobierno y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, ambas, del estado de Nuevo León, informaron que el 13 de noviembre de 2012 el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, aprobó por unanimidad el Decreto por el cual se tipifica la desaparición forzada de personas. Dicho Decreto se publicó en el *Periódico Oficial* del Estado, el 13 de diciembre de 2012 y modifica los artículos 16 Bis, fracción I, 52, antepenúltimo párrafo, 140, fracción I, y 355; adicionando un Título Vigésimo Quinto denominado “Delitos Cometidos para Sustraer a Personas de la Protección de la Ley”, integrado por un capítulo único denominado “Desaparición Forzada de Persona”, el cual contiene del artículo 432 al artículo 443, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para tipificar como delito grave la desaparición forzada de personas, incluyendo en dicha reforma sus variantes y agravantes.

En cuanto al H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SA-DGAJ-628, sin fecha, el Síndico Segundo del citado Ayuntamiento aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, a través del oficio SA-DGAJ-028/2012, del 21 de noviembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, instruyó al Secretario de Seguridad Municipal de dicho ayuntamiento, mediante el oficio SA-DGSJ-022/2012, a fin de que conmine al personal a su cargo para que colabore ampliamente y sin dilación alguna en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional interpuso ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, la mencionada Dirección General destacó que la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, ha colaborado ampliamente en el cumplimiento de dicho punto recomendatorio, desahogando todos los requerimientos de información y documentación, así como rindiendo los informes vinculados con los hechos que dieron origen a la Recomendación.

Además, través del oficio SA-DAJ-204/2013, del 23 de abril de 2013, el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, comunicó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León no ha informado legalmente a ese municipio, ningún requerimiento o cédula citatoria en calidad de indiciados respecto de los servidores públicos municipales identificados con las claves AR1 y AR2, lo anterior se traduce en un impedimento para que las autoridades de San Pedro Garza García estén en posibilidad de remitir las pruebas documentales solicitadas.

Al margen de lo anterior, el 15 de febrero de 2013, fueron recibidas las cédulas de instructivo para los servidores públicos identificados como AR1 y AR2, para efecto de sus comparecencias testimoniales por desahogar en esa misma fecha en el proceso penal correspondiente, que se instruye en contra de servidores públicos identificados con las claves AR3, AR4, AR5 y AR7, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de desaparición forzada de persona, ante el Juez Tercero Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, requerimiento judicial que fue debidamente cumplido por parte de AR1 y, respecto de AR2 tuvo un impedimento personal.

En ese mismo orden, el 18 de abril de 2013, se recibió en el correo electrónico del Titular de la Secretaría de Seguridad Municipal, un requerimiento oficial de información vinculada con los hechos de mérito y, decretado en el expediente AP/PGR/SDHPDSC/M9/59/2013, por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Nueve de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, el cual está en vía de cumplimiento.

Cabe señalar que a través del oficio SA-DAJ-452/2013, del 2 de septiembre de 2013, el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, remitió copia certificada de los oficios DGASRCDH/001658/2013 y DGASRCDH/001779/2013, de los días 15 y 22 de abril de 2013, deducidos de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/M9/59/2013, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Mesa Nueve de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR requirió al Secretario de Seguridad Municipal en San Pedro Garza García, Nuevo León, le remitiera copia certificada de los nombramientos de dos policías municipales, así como su expediente laboral que contenga el último domicilio particular y el lugar de adscripción; asimismo, las fatigas de servicios de los mismos elementos de los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2010.

Del similar SSM-CA-055/2013, del 29 de abril de 2013, por el que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, otorgó respuesta al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Mesa Nueve de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR.

Igualmente, mediante oficios 2791/2013 y C.J.A./212/2013, de los días 30 de septiembre y 17 de octubre de 2013, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia y la Consejería Jurídica, ambas del estado de Nuevo León, remitieron copia del diverso 1862/2013-DDP, del 26 de septiembre de 2013, por el que la Dirección de Despliegue

Policia de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, señaló que le fue encomendada para su cumplimiento, el coordinar y vigilar a los elementos de la Policía Ministerial, así como todas las actividades que estos realicen.

Por lo anterior, manifestó que la investigación de los hechos puestos en conocimiento fueron encomendados para su indagación al Responsable de Grupo de Personas Desaparecidas, bajo el mando de un detective de la Agencia Estatal de Investigaciones.

Al respecto, por medio del oficio 119/2013, del 30 de julio de 2013, el citado detective comunicó a la Delegada del Ministerio Público Investigador del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León que, en cuanto a la búsqueda con objeto de lograr la localización y presentación con vida del agraviado, elementos a su mando se presentaron en los departamentos de Archivo de los Penales de Topo Chico, Cadereyta Jiménez y Apodaca, con los encargados de dicho Departamento y al consultar la base de datos, no se tuvo resultado positivo en la búsqueda de dicho agraviado.

También se realizó una búsqueda en los Hospitales, Universitario, Metropolitano, de Zona Número 21 del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el Servicio Médico Forense del Hospital Universitario, donde, al buscar en sus diversos registros, no se logró encontrar dato o el nombre del agraviado.

Igualmente, se indagó en LOCATEL y en la propia Agencia Estatal de Investigaciones, donde sus encargados, al realizar una búsqueda con el nombre del agraviado, manifestaron que no tuvieron registro con el nombre del agraviado o dato alguno que coincidiera.

Además, a través del oficio SA-DAJ-007/2014, del 17 de enero de 2014, el Presidente Municipal y el Síndico Segundo de San Pedro Garza García, Nuevo León, refirieron que suscribieron el similar SA-DJ-651/2013, dirigido al Procurador General de Justicia en el Estado de Nuevo León, por el que le informaron que se tuvo conocimiento que, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2861/2012, del 15 de octubre de 2012, esta Comisión Nacional había interpuesto una denuncia de hechos por la probable comisión del delito de desaparición forzada en virtud de los hechos materia del expediente de queja CNDH/2/2010/6447/Q y que, en consecuencia, la autoridad municipal manifestaba de forma fehaciente su disposición a fin de colaborar ampliamente con el seguimiento legal de la denuncia presentada, habiendo subrayado que se han girado las instrucciones conducentes tanto al Secretario de Seguridad Municipal como al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento con el propósito de que cualquier tipo de gestión administrativa o requerimiento ministerial de esa Procuraduría, vinculado con los hechos, sea cumplimentado en todos sus términos y sin dilación alguna.

En cuanto al punto segundo, a través del oficio SA-DGAJ-028/2012, del 21 de noviembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, comunicó que una vez que se resuelva el expediente de responsabilidad administrativa 08/2012, se informará a este Organismo Nacional la determinación del mismo.

Igualmente, por medio del oficio SA-DAJ-204/2013, del 23 de abril de 2013, el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, informó que la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Municipal inició el expediente de responsabilidad administrativa 08/2012, el que se encuentra en fase de resolución y una vez decretada, será informada a esta Comisión Nacional.

Que los servidores públicos identificados con las claves AR1 y AR2, causaron baja y dejaron de prestar sus servicios como elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza, Nuevo León; que en específico AR1 dejó esa corporación desde el 16 de octubre de 2011 y fue reasignado a la Dirección de Áreas Adminis-



trativas de la Secretaría de Administración de la misma municipalidad; mientras que AR2, dejó la dependencia policiaca el 17 de octubre de 2012, sin que hubiera procedido su reasignación laboral.

Igualmente, por medio del oficio SA-DAJ-452/2013, del 2 de septiembre de 2013, el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, informó que, mediante la resolución del 17 de julio de 2013, la Comisión de Honor y Justicia, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, decretó resolución en el expediente de control interno municipal, en la que se resolvió no encontrar acreditada la existencia de responsabilidad administrativa de AR1 y AR2 por las infracciones imputadas.

En lo tocante al punto tercero, a través del oficio SA-DGAJ-028/2012, del 21 de noviembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, solicitó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente, su colaboración a efectos de que personal a su digno cargo imparta capacitación en materia de respeto a los Derechos Humanos en el ámbito de seguridad preventiva de la comunidad, aseguramiento y detención de ciudadanos, dirigido a los elementos de la Dirección General de Tránsito y de la Dirección General de Policía del municipio de San Pedro Garza García.

También, por medio del similar SA-DAJ-204/2013, del 23 de abril de 2013, el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, informó que el 15 de abril de 2013 tuvo verificativo la firma de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de San Pedro Garza García y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Que en la fecha de la firma del propio convenio, inició el primer curso de capacitación para elementos de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, transcurriendo un primer módulo de 30 elementos, con una duración de 20 horas, curso que concluyó el 19 de abril de 2013; asimismo, el segundo módulo comprende 30 elementos más y cuatro servidores públicos pertenecientes a la Dirección de Jueces Calificadores de la Secretaría del Ayuntamiento, el que se impartió entre el 22 y 26 de abril de 2013.

- Recomendación 56/12. *Caso de violación de los Derechos Humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixárika en Wirikuta.* Se envió al Secretario de Economía, al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Director General de la Comisión Nacional del Agua, al Procurador Federal de Protección al Ambiente, al Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, y a los HH. Ayuntamientos de Catorce, de Salinas de Hidalgo, de Villa de la Paz, Matehuala, de Villa de Guadalupe, de Villa de Ramos, de Charcas, todos de San Luis Potosí el 28 de septiembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por las autoridades primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, y aceptada sin pruebas de cumplimiento por las séptima y décima autoridades.

En el presente Informe, respecto de la Secretaría de Economía, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 110.03.13529.2012, del 18 de octubre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía aceptó la Recomendación.

Referente al punto primero, mediante el oficio 110.03.13967.2012, del 7 de noviembre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía anexó el diverso 421.-10073, de la misma fecha, por el que la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, de la Coordinación General de Minería informó que de la revisión realizada a las bases de datos de la Dirección General de Minas, se desprendió que existen seis solicitudes de concesión en trámite en la área natural protegida estatal del Paisaje Cultural denominado Wirikuta, en San Luis Potosí; que por el oficio correspondiente, se envió el listado de dichas solicitudes a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para pedir información adicional sobre el particular.

Asimismo, mediante el oficio 3371.2013, del 13 de marzo de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía anexó el diverso 110.03.3860.13, del 19 de febrero de 2013, por el que la referida Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó al Director de Regulación Minera un informe sobre el cumplimiento del punto de mérito.

Mediante el oficio 110.03.9701.13, del 26 de julio de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía remitió el original del oficio 421.-06834/2013, del 24 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Regulación Minera, en el cual informó que del 35 % de las concesiones restantes, el 12 % ya fueron canceladas, y al 23 % se les inició el trámite de cancelación de acuerdo con la Ley Minera y su Reglamento.

Por cuanto hace al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dicho instrumento no versa sobre temas de comercio exterior, por lo que la Secretaría de Economía no participa en la negociación del instrumento mencionado, sin embargo, ha formulado diversas peticiones relacionadas con ese tema, a las autoridades competentes.

Respecto del punto segundo, mediante el oficio 110.03.13967.2012, del 7 de noviembre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía anexó el diverso 421.-10073, de la misma fecha, por el que la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, de la Coordinación General de Minería, informó que por diversos oficios, se convocó a todas las instancias del Gobierno Federal, a las que se les dirigió la presente Recomendación, para la integración de un grupo de trabajo con objeto de concordar un mecanismo de consulta sobre los actos administrativos que permitan el ejercicio de la actividad minera y que son expedidos por diversas instancias de gobierno.

Asimismo, mediante el oficio 3371.2013, del 13 de marzo de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía anexó el diverso 110.03.3860.13, del 19 de febrero de 2013, por el que la referida Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó al Director de Regulación Minera un informe sobre el cumplimiento del punto de mérito.

Mediante el oficio 110.03.9701.13, del 26 de julio de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía informó que la Dirección General de Promoción Minera, adscrita a la Coordinación General de Minería, convocó a las demás autoridades federales involucradas en la Recomendación que nos ocupa, a una reunión de trabajo, mediante diversos oficios, misma que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2012, con la asistencia de representantes de la Segob, Profepa y Conagua, en la que se plantearon los temas relacionados con las consultas a las comunidades indígenas y hacerlas partícipes de los procedimientos administrativos que involucren a dichas comunidades.

Referente al punto tercero, mediante el oficio 110.03.13967.2012, del 7 de noviembre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía anexó el diverso 421.-10073, de la misma fecha, por el que la Dirección del Registro Público

de Minería y Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, de la Coordinación General de Minería, informó que los titulares de las 77 concesiones mineras otorgadas en el área natural protegida estatal del Paisaje Cultural denominado Wirikuta en San Luis Potosí, se encuentran al corriente de sus obligaciones; no obstante, mediante diversos oficios, la Dirección General de Minas envió el listado de concesiones a la Semarnat y, le solicitó información adicional para saber, si en el ámbito de sus atribuciones existe alguna hipótesis que encuadre en el supuesto de cancelación prevista en la fracción VII, del artículo 55, de la Ley Minera para, en su caso, ejercer la sanción correspondiente.

Asimismo, mediante el oficio 3371.2013, del 13 de marzo de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía anexó el diverso 110.03.3860.13, del 19 de febrero de 2013, por el que la referida Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó al Director de Regulación Minera un informe sobre el cumplimiento del punto de mérito.

Mediante el oficio 110.03.9701.13, del 26 de julio de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía remitió el original del oficio 421.-06834/2013, del 24 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Regulación Minera, en el cual informó que actualmente hay 120 concesiones mineras ubicadas parcial o totalmente en la zona denominada Wirikuta. Una vez analizado el estado que guarda cada una de ellas, el resultado que se obtuvo fue que el 62 % de las concesiones mineras analizadas se encuentran vigentes y no incurrir en ninguna causal para su cancelación.

En cuanto a la existencia de alguna resolución judicial que ordene la cancelación de algún título de concesión minera en el área, cabe señalar que el 3 de febrero de 2012, se emitió una resolución por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del amparo R.A. 299/2011-5020, en el que se reclamó la expedición de 37 concesiones mineras. En esa resolución se concede la suspensión de los actos reclamados, por lo que ordenó a las autoridades responsables abstenerse de autorizar cualquier acto tendente a la explotación de las concesiones mineras reclamadas, por lo que las concesiones se encuentran *sub judice*.

Derivado de lo anterior, el 3 % de los titulares de las concesiones mineras analizadas se desistió de la titularidad de sus derechos. Y respecto de las que están en trámite, no existe motivo, ni fundamento legal alguno que sustente su deshechamiento conforme a la legislación aplicable.

Concerniente al punto cuarto, mediante el oficio 110.03.13967.2012, del 7 de noviembre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía anexó el diverso 421.-10073, de la misma fecha, por el que la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, de la Coordinación General de Minería, informó que de conformidad con el inciso 2 del artículo 15, del Convenio 169, de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece que los gobiernos deberán contemplar procesos con objeto de consultar a las comunidades que puedan verse afectadas, antes de autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los minerales hallados en sus tierras.

Asimismo, el artículo 34 del mismo Convenio, dispone que las medidas que los gobiernos adopten para dar cumplimiento a las disposiciones en él previstas, se hará de manera flexible y considerando las condiciones propias de cada país.

Por tanto y toda vez que la concesión minera en el sistema jurídico mexicano no es una autorización para poner en marcha un programa de prospección o exploración, por diversos oficios, la Dirección General de Promoción Minera ha convocado a toda las instancias del gobierno federal a las que se le les dirigió la presente Recomendación, para la integración de un grupo de trabajo con objeto de concordar un mecanismo de con-

sulta sobre los actos administrativos que permiten el ejercicio de la actividad minera y que son expedidos por diversas instancias de gobierno.

Asimismo, mediante el oficio 3371.2013, del 13 de marzo de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía anexó el diverso 110.03.3860.13, del 19 de febrero de 2013, por el que la referida Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó al Director de Regulación Minera un informe sobre el cumplimiento del punto de mérito.

Mediante el oficio 110.03.9701.13, del 26 de julio de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía informó que la Dirección General de Promoción Minera, adscrita a la Coordinación General de Minería, convocó a las demás autoridades federales involucradas en la Recomendación que nos ocupa, a una reunión de trabajo, mediante diversos oficios, misma que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2012, con la asistencia de representantes de la Segob, Profepa y Conagua, en la que se plantearon los temas relacionados con las consultas a las comunidades indígenas y hacerlas partícipes de los procedimientos administrativos que involucren a dichas comunidades.

Acerca del punto quinto, mediante el oficio 110.03.13967.2012, del 7 de noviembre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía informó que la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, de la Coordinación General de Minería, refirió que la Dirección General de Minas carece de atribuciones para gestionar o promover la ratificación del Protocolo en él mencionado, por lo que reafirma la disposición de colaborar con la Unidad Administrativa que en términos de la fracción XXIII del artículo 15, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, haya sido considerada como competente por la Unidad de Asuntos Jurídicos para el pronunciamiento correspondiente.

Asimismo, por el oficio 110.03.14809.2012, del 16 de noviembre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía remitió copia del diverso DDHDESC04464/2012, del 9 de noviembre de 2012, por el que la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó lo siguiente:

[...] luego de un proceso interinstitucional de consultas en torno a la pertinencia de vincularse a este instrumento, que involucró a 12 Instituciones y Dependencias de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió, en 2012, los dictámenes correspondientes a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para los efectos procedentes.

Asimismo, mediante el oficio 3371.2013, del 13 de marzo de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía anexó el diverso 110.03.3860.13, del 19 de febrero de 2013, por el que la referida Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó al Director de Regulación Minera un informe sobre el cumplimiento del punto de mérito.

En cuanto al punto sexto, mediante el oficio 110.03.13967.2012, del 7 de noviembre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía anexó el diverso 421.-10073, de la misma fecha, por el que la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, de la Coordinación General de Minería, informó que no ha recibido requerimiento alguno por parte del OIC en la Secretaría de Economía.

En ese orden, mediante el oficio OIC10000-104-2998-2012, del 10 de diciembre de 2012, el OIC en la Secretaría de Economía comunicó a esta Comisión Nacional que inició al expediente SI30/2012, por lo que una vez concluidas las investigaciones correspondientes, se remitirán los resultados de las mismas; lo anterior, fue confirmado por medio

del oficio 3371.2013, del 13 de marzo de 2013, remitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía.

Cabe señalar, que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía remitió copia del oficio 110.03.3860.13, del 19 de febrero de 2013, dirigido a la Dirección General de Regulación Minera, por el que le solicitó la documentación que permita acreditar el cumplimiento de los seis puntos recomendados.

Mediante el oficio 110.03.9701.13, del 26 de julio de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía remitió el oficio 10000/104/1481/2013, en el que el OIC informó que el expediente SI30/2012, se encuentra en investigación.

Respecto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio, sin número, del 17 de octubre de 2012, el Titular de la Secretaría citada, aceptó la Recomendación.

Que respecto de los puntos, quinto y sexto de la Recomendación, solicitará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que realice las visitas de inspección y verificación de la región de Wirikuta, para que una vez que se cuente con los resultados y demás elementos necesarios, técnicos y jurídicos, esté en aptitud de dar cumplimiento.

Asimismo, se girarán las instrucciones necesarias, a efectos de que las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Semarnat, den cumplimiento a la Recomendación.

Ahora bien, respecto del punto primero, a través del oficio UCD/1520/2012, del 30 de noviembre de 2012, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la Semarnat informó a esta Comisión Nacional que giró los oficios correspondientes a las Delegaciones Federales para que den observancia general.

Respecto del punto segundo, a través del oficio 112/7668, del 30 de noviembre de 2012, la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Semarnat comunicó que ha trabajado en coordinación con el Congreso de la Unión bajo la figura de “Conferencia Parlamentaria”, con objeto de establecer, para los tres órdenes de gobierno, disposiciones que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas su derecho a la consulta.

También, través del oficio UCD/1520/2012, del 30 de noviembre de 2012, la Unidad Coordinadora de Delegaciones informó a esta Comisión Nacional que ha girado los oficios correspondientes a las Delegaciones Federales para que den observancia general, según corresponda, a las recomendaciones primera y segunda.

Además, por el oficio SGPA/DGIRA/DG.-00845, del 6 de febrero de 2013, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Semarnat informó que el 18 de enero de 2013 fue presentado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto “Extracción de agregados pétreos: arenas, grava, sobre el Paraje Río Grande, perteneciente a la Agencia Municipal de Río Verde, municipio de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca”, en lo sucesivo el proyecto, promovido por las autoridades de la Agencia Municipal de la localidad de Río Verde, perteneciente al municipio de San Bartolo Soyaltepec (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca.

Para la ubicación del mismo, pudiesen encontrarse comunidades indígenas en los lugares en los que se pretende llevar a cabo el proyecto, por lo que a fin de observar lo establecido en los artículos 2, inciso a); 6, apartado 1, inciso a), y apartado 2; y apartado 4, del Convenio 169 de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, es que solicitan el apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efectos de que se lleve a cabo, a través del Sistema de Consulta Indígena, la consulta respectiva a los pueblos indígenas que pudiesen encontrarse en los municipios antes mencionados.

Lo anterior, obedece a la presente Recomendación, en la que se exhorta para que en las manifestaciones de impacto ambiental se implementen las medidas para que se consulte y tomen en cuenta las opiniones de la sociedad que va a ser afectada; así como cumplir con el Convenio 169 de la OIT, para que antes de la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso, que incida sobre las tierras y territorios indígenas, se incluya el procedimiento de los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras y actividades.

Aclaró, que de conformidad con el artículo 35 Bis, de la Ley General de Equilibrio y la Protección al Ambiente, el plazo para que la Semarnat emita la resolución correspondiente es de 60 días, por lo que la Dirección General de Impacto Ambiental de la Secretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Semarnat solicitó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas tome en consideración el plazo citado, a efectos de enviar su opinión y el proyecto de resolución sea emitido en tiempo y forma.

Referente al punto tercero, a través del oficio 112/7668, del 30 de noviembre de 2012, la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Semarnat manifestó que ha participado activamente en el Anteproyecto de Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas.

A través del oficio UCPAST/13/688, del 8 de julio de 2013, la Semarnat remitió las constancias de la realización de la consulta a las comunidades de Huixtepec, Guadalupe, La Concepción, Cruz Verde II y Cuadrilla Nueva, en Ometepec, Guerrero, sobre el proyecto denominado "Puente La Guadalupe S/C Huixtepec-La Concepción". Lo anterior, con la finalidad de mostrar los primeros resultados del plan de trabajo encaminado a dar cumplimiento a los puntos segundo y tercero de la Recomendación que nos ocupa, en el que se generaron tres documentos denominados: 1) Lineamientos generales para la realización de consultas a pueblos y comunidades indígenas en el sector ambiental; 2) Lineamientos generales para la obtención del consentimiento libre, previo e informado de pueblos y comunidades indígenas, y 3) Lineamientos generales para la elaboración de términos de mutuo acuerdo con pueblos y comunidades indígenas.

En ese sentido, una vez que se hayan presentado dichos documentos al personal de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la citada Secretaría a nivel nacional, y que se haya recibido la retroalimentación correspondiente, se pretende su oficialización y consecuentemente, el desarrollo de protocolos de consulta *ad hoc* para aquellas unidades administrativas y órganos desconcentrados, cuyos actos administrativos puedan afectar las tierras, territorios, recursos naturales, bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de los pueblos y comunidades indígenas.

Inherente al punto cuarto, a través del oficio 2307, del 22 de noviembre de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Semarnat refirió que esa Secretaría está en plena disposición de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo, además de reiterar la aceptación de la presente Recomendación.

Igualmente, a través del oficio 112.- 3858 de 01 de julio de 2013, la Semarnat informó que la Dirección General Adjunta de Acuerdos Ambientales Multilaterales de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, mediante el oficio 2109, del 17 de octubre de 2012, se pronunció en favor de la firma y posterior ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que refiere que, en consecuencia, queda a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores realizar las gestiones necesarias para la firma de tal Protocolo.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio SGPA/CA/206/2013, del 12 de julio de 2013, la Semarnat comunicó que aún está por emitirse la negativa del programa de re-

mediación, toda vez que una empresa no desahogó la información que se le requirió, mediante el oficio DGGIMAR.710/008064, del 27 de noviembre de 2012.

Tocante al punto séptimo, a través del oficio F00.-0701, del 11 de diciembre de 2012, la Comisión Nacional de Áreas Naturales de la Semarnat informó que su entonces Titular, inició las acciones jurídicas, técnicas y administrativas para el establecimiento de un Área Natural Protegida de carácter federal, en la zona de Wirikuta. Remitiendo, para acreditarlo, copia del aviso al público en general que está a su disposición el estudio que respalda dicha expedición de Decreto.

Por otra parte, mediante el oficio 112.-3020, del 22 de mayo de 2013, la Dirección General Adjunta de lo Contencioso Administrativo y Judicial de la Semarnat señaló que, por medio del oficio F00.DGCD.-138/13, del 7 de mayo de 2013, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas refirió que ha agotado las siguientes acciones:

1. La realización del estudio previo justificativo, con fundamento en los artículos 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente (LEGEEPA), y 45 y 46 de su Reglamento, en acato a las instrucciones giradas por el Secretario del Ramo, estudio en que se precisó que la Región de Wirikuta presenta ecosistemas estratégicos de gran importancia ecológica, y que la región resguarda, parte fundamental del territorio sagrado y la cosmogonía del Pueblo Wixárika, por lo que es factible elevar el nivel de protección del sitio bajo un régimen federal en beneficio de la sociedad.

2. El 15 de octubre de 2012, fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Wirikuta.

3. Entre el 17 y el 24 de octubre de 2012, dicha Comisión solicitó de manera formal, las opiniones de diferentes actores involucrados en la propuesta de creación del área natural protegida, conforme a lo establecido en los artículos 58 de la LEGEEPA y 47 de su Reglamento.

4. Finalmente, y como parte del referido proceso, a través del portal de la Cofemer, recibieron 94 comentarios emitidos por dependencias y particulares, siendo analizados todos los documentos recibidos para identificar las propuestas al proyecto de decreto.

Así, la CONANP acreditó que ha trabajado en el procedimiento para declarar la zona de Wirikuta como área protegida a nivel federal. Sin embargo, informó que dicho procedimiento se encuentra detenido, toda vez que a consecuencia de la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida la zona de Wirikuta, fueron promovidos diversos juicios de amparo en los que el acto reclamado es el citado decreto, y en los que las autoridades responsables, entre otras, están la Semarnat y la CONANP, procedimientos judiciales en los que se otorgó la suspensión del acto reclamado. Dichos juicios son:

1. Juicio de amparo sustanciado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el que una persona señaló acudir en representación del ejido de Catorce y Anexos, y en el que la suspensión fue decretada el 15 de noviembre de 2012.

2. Juicio de amparo sustanciado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el que el quejoso es una persona que refirió acudir en representación del ejido El Potrero, y en el que la suspensión se otorgó el 14 de noviembre de 2012.

En ese sentido, refieren la Semarnat y la CONANP que se encuentran imposibilitadas judicialmente para continuar tramitando el proyecto de declaración de área natural protegida en la zona de Wirikuta.

Además, por medio del oficio 112.- 3858, de 1 de julio de 2013, la Semarnat informó que, respecto de los juicios de amparo 1394/2012-8 y 1397/2012-III, que aún continúa la sustanciación de los mismos, por lo que esa Secretaría sigue impedida para continuar con el procedimiento que declararía como área natural protegida la Zona de Wirikuta.

Igualmente, mediante el diverso F00/DGOR/II/576, del 22 de julio de 2013, la Semarnat señaló que se ve imposibilitada para continuar con el procedimiento para declarar la Zona de Wirikuta como área natural protegida de competencia federal, hasta en tanto permanezcan vigentes las suspensiones provisionales otorgadas en los juicios de amparo 1394/2012-8 y 1397/2012-III.

Acerca del punto octavo, a través del oficio F00.-0701, del 11 de diciembre de 2012, la Comisión Nacional de Áreas Naturales de la Semarnat informó que lleva como parte de su estrategia de conservación del patrimonio natural de México, la implementación del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2007-2012, así como la Estrategia de Conservación para el Desarrollo.

También, por medio del oficio F00/DGOR/II/576, del 22 de julio de 2013, la Semarnat refirió que Wirikuta cuenta con un decreto de protección, emitido por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el que se incluyó la implementación de programas de conservación y protección de los recursos naturales. Señaló también, que existe un mecanismo de financiamiento federal en apoyo a los programas de conservación emprendidos por los gobiernos estatales, a través del Anexo 30 del Programa de Egresos de la Federación; sin embargo, para el ejercicio de 2013, dicho Estado no realizó propuestas para ello, por lo que la CONANP exhortará al referido gobierno estatal para que soliciten recursos para el ejercicio de 2014.

En ese orden de ideas, también informó esa Secretaría que esa Institución ejecuta de forma permanente la Estrategia de Conservación para el Desarrollo, la cual consiste en promover la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad a través de la participación directa de la población, de tal forma que se generen actividades productivas alternativas y se contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes, en las áreas de conservación en sus diferentes modalidades, por lo que una vez declarada como área natural protegida de carácter federal, esa dependencia del Ejecutivo Federal estará en posibilidad de implementar las acciones y programas antes citados.

Referente al punto noveno, a través del oficio DGGIMAR.710/000179, del 11 de enero de 2013, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Semarnat informó que existe imposibilidad jurídica para su cumplimiento, toda vez que aun y cuando existe un Convenio de Coordinación, firmado el 15 de junio de 2009, por representantes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el Gobierno del municipio de Villa de La Paz, de la misma entidad federativa y del Gobierno Federal, a través de la Semarnat, cuyo objeto, según lo establecido en la cláusula Primera, que señala la Coordinación entre las Partes (gobiernos involucrados) a fin de conjuntar esfuerzos y recursos técnicos, económicos, materiales y humanos, para llevar a cabo las acciones tendientes a la remediación ambiental del predio denominado como "Sitio Terreno de Villa de la Paz (talud campo de beisbol)", "El Sitio", localizado en la zona urbana entre las calles "Hidalgo, Mina, Corregidora y Cuauhtémoc...", asimismo, dicho convenio establece en la Cláusula Decimotercera, que "entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año contado a partir de esa fecha, pudiéndose prorrogar previo acuerdo por escrito de LAS PARTES".

De lo anterior, se desprende, que en efecto existe un Convenio de Coordinación, celebrado entre la Semarnat, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el Gobierno del

municipio de Villa de La Paz, de la misma entidad federativa; sin embargo, dicho convenio no está vigente, toda vez que la vigencia establecida ha expirado y no existe constancia alguna de que se haya prorrogado, según lo establecido en la cláusula correspondiente, consecuentemente, no es posible dar cumplimiento a un Convenio de Coordinación o instrumento legal alguno que no se encuentra vigente al día de la emisión de la presente Recomendación.

Cabe resaltar el objeto de dicho convenio, el cual estableció en la Cláusula Primera “[...] conjuntar esfuerzos y recursos técnicos, económicos, materiales y humanos, para llevar a cabo las acciones tendentes a la remediación ambiental del predio denominado como Sitio Terreno de Villa de La Paz (talud campo de béisbol)...”; sin embargo, no fue posible cumplirlo, toda vez que el Gobierno de San Luis Potosí no desahogó el requerimiento técnico que en su momento la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas solicitó a dicha entidad federativa, que para estar en posibilidad de aprobar la propuesta de remediación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda referente a la Segunda Etapa y Cláusula Cuarta, punto 7.

Asimismo, por medio del oficio 327, del 27 de junio de 2010, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA) de la Semarnat, informó al Secretario de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno de San Luis Potosí, que

[...] debido al incumplimiento por parte del gobierno estatal a los lineamientos para la transferencia de recursos a entidades federativas establecidos por la SHCP (*sic*) derivó en que los recursos autorizados para tal fin por la cantidad de 5 millones de pesos (*sic*), fueran devueltos a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el pasado 4 de diciembre de 2009, por lo que será necesario en su caso, gestionar de nueva cuenta la firma del convenio referido, así como los recursos correspondientes.

Que no obstante, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la SGPA de la Semarnat, ha realizado diversas gestiones tendentes a la celebración de un nuevo convenio de coordinación, cuyo objeto es la remediación del Sitio Terreno de Villa de La Paz, localizado en el municipio de Villa de La Paz, San Luis Potosí; sin embargo, no ha sido posible, en virtud de existir impedimento legal por parte del municipio de Villa de La Paz, específicamente con la acreditación de la propiedad de dicho sitio, lo que imposibilita jurídicamente que la Semarnat, a través de la referida Dirección General, aporte recursos económicos, para los trabajos de remediación del sitio en comento, toda vez que dichos recursos son autorizados para subsidios destinados a entidades federativas y municipios propietarios contaminados con residuos peligrosos; consecuentemente, los gobiernos, local y municipales que soliciten dicho subsidio, deberán previamente, a la transferencia de los recursos, acreditar la propiedad de los sitios a remediar.

Dicha circunstancia, es del conocimiento del Gobierno del estado de San Luis Potosí, ya que mediante el oficio DGGIMAR.710/007727, del 26 de octubre de 2012, se le requirió para que presentara la documentación necesaria para acreditar la propiedad del “Sitio” a remediar y estar en posibilidad de firmar un nuevo convenio de coordinación para la remediación de dicho sitio.

Mediante el oficio SGPA/CA/206/2013, del 12 de julio de 2013, la Semarnat comunicó que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aún no ha remitido la copia del acta notarial, por medio de la cual acreditó la propiedad del sitio, a pesar de que, por medio de los oficios DGGIMAR.710/003632 y DGGIMAR.710/007727, de los días 14 de mayo y 26 de octubre de 2012, le fue requerida dicha documental, a fin de liberar los recursos destinados a remediar el sitio identificado como contaminado, por lo que una vez que el citado

gobierno estatal desahogue dicho requerimiento, deberá solicitar nuevamente los recursos en comento para la remediación de dicho sitio de acuerdo con el Programa de Remediación autorizado.

A través del oficio DGGIMAR.710/000670, del 31 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Semarnat informó que el convenio tenía una vigencia de un año, misma que venció el 15 de junio de 2010, por lo que se elaboró un proyecto para la renovación del mismo con el Gobierno de San Luis Potosí y el Ayuntamiento de Villa de la Paz, cuyo objeto era la remediación del sitio denominado "Terreno Campo de Beisbol". Sin embargo, mencionó que la firma de la renovación del convenio no se llevó a cabo, en virtud de la no acreditación de la propiedad del sitio por parte del municipio de Villa de la Paz, mediante el instrumento idóneo para ello.

Asimismo, esa Dirección General aludió que lo anterior, no ha sido óbice para haber realizado acciones tendentes a la remediación de dicho sitio, tales como:

La emisión de la Autorización de Transferencia del Sitio Contaminado a favor del Municipio Villa de la Paz, a través del oficio DGGIMAR.710/003631, del 30 de abril de 2009.

La emisión de la Autorización para la Ejecución de Propuesta de Remediación del sitio, mediante el oficio DGGIMAR.710/002402, del 26 de marzo de 2012, conforme con los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental y a la Salud Humana elaborado específicamente para el sitio.

Aunado a dichas acciones, mediante el oficio DGGIMAR.710/003632, del 14 de mayo de 2012, la citada Dirección General solicitó a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de San Luis Potosí que remitiera los documentos que acreditaran la propiedad del mencionado sitio por parte del municipio de Villa de la Paz, sin que a la fecha dicho ayuntamiento haya comprobado la propiedad del sitio derivando en la imposibilidad de celebrar el convenio de Coordinación con el Gobierno del estado para la remediación del sitio.

En cuanto al punto décimo, mediante el oficio 16/QD-2437/2012, del 11 de diciembre de 2012, el OIC en la Semarnat comunicó que inició al expediente 2012/SEMARNAT/DE245, por lo que una vez concluidas las investigaciones correspondientes, se remitirán los resultados de las mismas.

Asimismo, por medio del oficio 112/7668, del 30 de noviembre de 2012, la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Semarnat, la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, se pone a disposición de esta Comisión Nacional para la colaboración en los trámites a que haya lugar que permitan el desahogo de las quejas que se promuevan por parte de este Organismo Nacional ante el OIC en esa Secretaría.

Además, por medio del oficio 16/QD-0525/2013, del 8 de abril de 2013, el OIC en la Semarnat comunicó que el expediente administrativo de investigación 2012/SEMARNAT/DE245, se encuentra en integración.

El OIC en la Semarnat, a través del oficio 16/QD-0980/2013, del 24 de junio de 2013, refirió que el expediente administrativo de investigación 2012/SEMARNAT/DE245 continúa en integración, por lo que una vez que sea emitida su resolución, así lo hará saber a esta Comisión Nacional.

Respecto de la Comisión Nacional del Agua, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio BOO.00.02.03.3.-08826, del 16 de octubre de 2012, la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, aceptó la Recomendación.

Que respecto de los puntos recomendatorios primero, segundo y cuarto, mediante el oficio BOO.00.02.03.3.-00104, del 10 de enero de 2013, la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua informó las acciones que se han implementado para



cumplimentar la recomendación que este Organismo Nacional dirigió a esa entidad, entre las que se encuentran las siguientes:

La Dirección Local de San Luis Potosí de la Comisión Nacional del Agua dirigió el memorando BOO.E.42.-001691, del 27 de noviembre de 2012, al Subdirector General Técnico para solicitarle que se establezca una red de monitoreo de calidad de agua en el acuífero Vanegas-Catorce.

Ya establecida la red de monitoreo, se propuso que los sitios sean monitoreados con frecuencia semestral, iniciándolos en los primeros meses del año 2013. Y en lo que concierne a la inspección y verificación de descarga de aguas residuales en cuerpos receptores de propiedad nacional, se pretende que los usuarios que sean detectados sean inspeccionados.

Se programaron visitas de inspección a los siete municipios que confluyen en la zona de Wirikuta, en las que se verificó el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, abriéndose un expediente e iniciando un procedimiento administrativo por cada falta detectada.

En cuanto al punto primero, mediante el oficio BOO.00.02.03.3.-04540, de 08 de julio de 2013, la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Conagua informó que se han realizado acciones específicas que conllevan a la selección de los sitios que conformarán la Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua (Renameca), tal y como lo establecen los lineamientos de dicha Red en la selección de sitios de monitoreo, específicamente en los acuíferos en los que yace el Área Natural Protegida del Sitio Sagrado Natural Wirikuta y la Ruta Histórico-Cultural del Pueblo Huichol, en particular en el Acuífero Vanegas-Catorce, el cual no contaba con sitios de monitoreo dentro del Renameca, mismos que son:

Núm.	Localidad	Municipio	Uso	Tipo de aprovechamiento	Acuífero
1	San Juan de Vanegas	Vanegas	Riego-recreativo	Manantial	Vanegas-Catorce
2	Vanegas	Vanegas	Público-urbano	Pozo	Vanegas-Catorce
3	Palma de Salto	Real de Catorce	Doméstico	Manantial	Vanegas-Catorce
4	Refugio de los Amayas	Real de Catorce	Público-urbano	Noria	Vanegas-Catorce
5	Estación Catorce	Real de Catorce	Público-urbano	Pozo	Vanegas-Catorce
6	Pozo Viejo	Real de Catorce	Doméstico	Noria	Vanegas-Catorce
7	Estación Waldey	Real de Catorce	Público-urbano	Manantial	Vanegas-Catorce
8	Estación Waldey	Real de Catorce	Público-urbano	Pozo	Vanegas-Catorce
9	San José de Coronados	Real de Catorce	Público-urbano	Pozo	Vanegas-Catorce
10	Ranchito de Coronados	Real de Catorce	Público-urbano	Manantial	Vanegas-Catorce
11	Ojo de Agua de los Rodríguez	Villa de Guadalupe	Doméstico	Manantial	Vanegas-Catorce
12	San Antonio de Coronados	Real de Catorce	Doméstico	Manantial	Vanegas-Catorce

Núm.	Localidad	Municipio	Uso	Tipo de aprovechamiento	Acuífero
13	Refugio de Coronados	Real de Catorce	Doméstico	Pozo	Vanegas-Catorce
14	Los Rayos	Real de Catorce	Doméstico	Manantial	Vanegas-Catorce
15	San Juan de las Manzanas	Real de Catorce	Doméstico	Manantial	Vanegas-Catorce
16	Mastranto	Real de Catorce	Doméstico	Manantial	Vanegas-Catorce
17	Catorce	Real de Catorce	Doméstico	Manantial	Vanegas-Catorce
18	Ojo de Agua	Real de Catorce	Doméstico	Manantial	Vanegas-Catorce
19	La Maroma	Villa de Guadalupe	Público-urbano	Manantial	Vanegas-Catorce
20	El Jordán	Villa de Guadalupe	Público-urbano	Manantial	Vanegas-Catorce

Aunado a lo anterior, la Conagua refirió que la Dirección Local San Luis Potosí ha monitoreado y analizado los parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados en un primer monitoreo, ya que los criterios emitidos por la Subgerencia de Estudios de Calidad del Agua, establecen que la periodicidad de monitoreo, para este tipo de cuerpos de agua, debe ser anual.

Tocante al punto segundo, por el oficio BOO.00.02.03.3.-04540, del 8 de julio de 2013, la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Conagua informó que, respecto de los actos de inspección y vigilancia, se tiene programado realizar visitas anuales ligadas a los resultados de los monitoreos de calidad del agua, además de las inspecciones a los municipios que integran la zona de Wirikuta, así como a las empresas que tengan procesos generadores de descargas de aguas residuales, incluidas las de actividad minera.

En atención al punto tercero, por el similar BOO.00.02.03.3.-04540, del 8 de julio de 2013, la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Conagua informó que, con el propósito de elaborar y publicar una Norma Oficial Mexicana para valorar el daño ambiental y la remediación de cuerpos de agua contaminados, es necesario que esa Comisión cuente con una serie de monitoreos previos que permitan establecer la existencia de una contaminación y su grado, en los acuíferos existentes en el Sitio Sagrado Natural Wirikuta y la Ruta Histórico-Cultural del Pueblo Huichol. En ese sentido, refirió que si de los estudios previos se desprende la existencia de un grado de contaminación, se emprenderán las acciones pertinentes, a fin de establecer una metodología que defina su ejecución, y si estas acciones resultan exitosas, permitirán el sustento correspondiente y necesario para promover el anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana pertinente.

Inherente al punto cuarto, mediante el oficio BOO.00.02.03.3.-04540, del 8 de julio de 2013, la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Conagua informó las etapas en que se encuentran los procedimientos administrativos que se iniciaron a los municipios que conforman la Zona Natural Protegida de Wirikuta, integrando tal información en la siguiente tabla:

Núm.	Municipio	Etapas	Oficio	Fecha
1	Vanegas	Inicio de procedimiento de imposición de sanción	BOO.E.42.-0042.-004223	26/26/2013
2	Cedral	Acuerdo de cierre de instrucción y apertura del periodo de alegatos	BOO.E.42.-0042.-003905	26/06/2013
3	Matehuala	Inicio de procedimiento de imposición de sanción	BOO.E.42.-0042.-004283	27/06/2013
4	Villa de la Paz	Inicio de procedimiento de imposición de sanción	BOO.E.42.-0042.-004225	26/06/2013
5	Villa de Guadalupe	Resultado de Visita	BOO.E.42.-0042.-0.00076	21/01/2013
6	Catorce	Resolución	BOO.E.42.-0042.-004224	26/06/2013
7	Charcas	Inicio de procedimiento de imposición de sanción	BOO.E.42.-0042.-004226	26/06/2013

Tocante al punto segundo, por medio del oficio BOO.00.02.03.3.-04540, del 8 de julio de 2013, la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Conagua informó que, respecto de los actos de inspección y vigilancia, se tiene programado realizar visitas anuales ligadas a los resultados de los monitoreos de calidad del agua, además de las inspecciones a los municipios que integran la zona de Wirikuta, así como a las empresas que tengan procesos generadores de descargas de aguas residuales, incluidas las de actividad minera.

En atención al punto tercero, por el similar BOO.00.02.03.3.-04540, del 8 de julio de 2013, la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Conagua informó que con el propósito de elaborar y publicar una Norma Oficial Mexicana para valorar el daño ambiental y la remediación de cuerpos de agua contaminados, es necesario que esa Comisión cuente con una serie de monitoreos previos que permitan establecer la existencia de una contaminación y su grado, en los acuíferos existentes en el Sitio Sagrado Natural Wirikuta y la Ruta Histórico-Cultural del Pueblo Huichol. En ese sentido, refirió que si de los estudios previos se desprende la existencia de un grado de contaminación, se emprenderán las acciones pertinentes, a fin de establecer una metodología que defina su ejecución, y si estas acciones resultan exitosas, permitirán el sustento correspondiente y necesario para promover el anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana pertinente.

Inherente al punto cuarto, mediante el oficio BOO.00.02.03.3.-04540, del 8 de julio de 2013, la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Conagua informó las etapas en que se encuentran los procedimientos administrativos que se iniciaron a los municipios que conforman la Zona Natural Protegida de Wirikuta, integrando tal información en la siguiente tabla:

Núm.	Municipio	Etapas	Oficio	Fecha
1	Vanegas	Inicio de procedimiento de imposición de sanción	BOO.E.42.-0042.-004223	26/26/2013
2	Cedral	Acuerdo de cierre de instrucción y apertura del periodo de alegatos	BOO.E.42.-0042.-003905	26/06/2013

Núm.	Municipio	Etapas	Oficio	Fecha
3	Matehuala	Inicio de procedimiento de imposición de sanción	BOO.E.42.-0042.-004283	27/06/2013
4	Villa de la Paz	Inicio de procedimiento de imposición de sanción	BOO.E.42.-0042.-004225	26/06/2013
5	Villa de Guadalupe	Resultado de visita	BOO.E.42.-0042.-0.00076	21/01/2013
6	Catorce	Resolución	BOO.E.42.-0042.-004224	26/06/2013
7	Charcas	Inicio de procedimiento de imposición de sanción	BOO.E.42.-0042.-004226	26/06/2013

En atención al punto quinto, el OIC en la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio 16/005/0.1.4.-3078/2012, del 7 de noviembre de 2012, informó que espera la promoción de las denuncias respecto de las posibles irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional de Agua.

Asimismo, respecto de los puntos primero, segundo y cuarto, mediante el oficio BOO.00.02.03.3.-00104, del 10 de enero de 2013, la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua informó las acciones que se han implementado para complementar la presente Recomendación, que este Organismo Nacional dirigió a esa entidad, entre las que se encuentran las siguientes:

La Dirección Local de San Luis Potosí de la Comisión Nacional del Agua dirigió el memorando BOO.E.42.-001691, del 27 de noviembre de 2012, al Subdirector General Técnico para solicitarle que se establezca una red de monitoreo de calidad del agua en el acuífero Vanegas-Catorce.

Ya establecida la red de monitoreo, se propuso que los sitios sean monitoreados con frecuencia semestral, iniciándolos en los primeros meses del año 2013.

Y en lo que concierne a la inspección y verificación de descarga de aguas residuales en cuerpos receptores de propiedad nacional, se pretende que los usuarios que sean detectados sean inspeccionados.

Se programaron visitas de inspección a los siete municipios que confluyen en la zona de Wirikuta, en las que se verificó el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, abriéndose un expediente e iniciando un procedimiento administrativo por cada falta detectada.

En cuanto al punto primero, mediante el oficio BOO.00.02.03.3.-01184, del 25 de febrero de 2013, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua informó que su Director General, con el memorándum BOO.2067, del 24 de octubre de 2012, giró instrucciones al Director Local en San Luis Potosí de la propia Comisión, para valorar la posibilidad de establecer dicha red de monitoreo en el acuífero Vanegas-Catorce y que informara la posibilidad de implementarla.

Relativo al punto segundo, por medio del oficio BOO.00.02.03.3.-01184, del 25 de febrero de 2013, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua informó que su Director General, a través del diverso BOO.2067, del 24 de octubre de 2012, giró instrucciones al Director Local en San Luis Potosí de esta Comisión, para que establezca un calendario de inspección, vigilancia y monitoreo en los cuerpos de aguas federales ubicados en Wirikuta y que informara el resultado de dichas acciones.

En esa virtud, el Director Local en San Luis Potosí, con el memorándum BOO.E.42.-001701, del 4 de diciembre de 2012, informó lo siguiente:

A. Se generó, por parte de la Dirección Local San Luis Potosí, el memorándum BOO.E.42.-001691, del 27 de noviembre de 2012, dirigido al Subdirector General Técnico, con atención al Gerente de Calidad del Agua, solicitándole que se establezca una red de monitoreo de calidad de agua en el acuífero Vanegas-Catorce y que se incluya en la Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua en el proyecto “Servicios para Obtener Resultados de Calidad del Agua” para aplicarse de manera semestral a partir del próximo año 2013.

B. Una vez autorizada la red de monitoreo de calidad del agua en el acuífero Vanegas-Catorce por parte de la Subdirección General Técnica, ordene que los sitios sean monitoreados con una frecuencia semestral y para ello, se pretende iniciar el monitoreo en los primeros meses del año 2013.

Respecto de las visitas de inspección y verificación de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional, se pretende programar una visita de inspección por año a los usuarios que se detecten estén descargando.

C. Se programaron visitas de inspección a los siete municipios que confluyen en la zona de Wirikuta, donde se verificó el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se abrió expediente y se iniciará procedimiento para la regularización de las faltas a la Ley de Aguas Nacionales detectadas.

Núm.	Municipio	Orden de Visita		Acta de Visita	
1	Vanegas	BOO.E.42.-004958	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-098	21/11/2012
2	Catedral	BOO.E.42.-004962	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-099	22/11/2012
3	Matehuala	BOO.E.42.-004961	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-108	23/11/2012
4	Villa de la Paz	BOO.E.42.-004960	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-109	21/11/2012
5	Villa de Guadalupe	BOO.E.42.-004959	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-110	21/11/2012
6	Catorce	BOO.E.42.-004963	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-094	22/11/2012
7	Charcas	BOO.E.42.-004957	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-111	21/11/2012

Inherente al punto tercero, por medio del similar BOO.00.02.03.3.-01184, del 25 de febrero de 2013, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua informó que su Director General, por medio del memorándum BOO.2069, del 24 de octubre de 2012, instruyó al Subdirector General de Administración del Agua para que se estudie y valore la pertinencia y viabilidad de elaborar Normas Oficiales Mexicanas que permitan la remediación de cuerpos de agua contaminados con residuos peligrosos e informe al respecto.

Tocante al punto cuarto, mediante el oficio BOO.00.02.03.3.-01184, del 25 de febrero de 2013, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua informó que su Director General, a través del diverso BOO.2067, del 24 de octubre de 2012, giró instrucciones al Director Local en San Luis Potosí de esta Comisión, para que establezca un calendario de inspección, vigilancia y monitoreo en los cuerpos de agua federales ubicados en Wirikuta y que informara el resultado de dichas acciones.

En esa virtud, el Director Local en San Luis Potosí, con memorando BOO.E.42.-001701, del 4 de diciembre de 2012, informó lo siguiente:

A. Se generó, por parte de la Dirección Local San Luis Potosí, el memorándum BOO.E.42.-001691, del 27 de noviembre de 2012, dirigido al Subdirector General Técnico con atención al Gerente de Calidad del Agua, solicitándole se establezca una red de monitoreo de calidad del agua en el acuífero Vanegas-Catorce y que se incluya en la Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua en el proyecto “Servicios para Obtener Resultados de Calidad del Agua” para aplicarse de manera semestral a partir del próximo año 2013.

B. Una vez autorizada la red de monitoreo de calidad del agua en el acuífero Vanegas-Catorce por parte de la Subdirección General Técnica, ordene que los sitios sean monitoreados con una frecuencia semestral y para ello, se pretende iniciar el monitoreo en los primeros meses del año 2013.

Respecto de las visitas de inspección y verificación de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional, se pretende programar una visita de inspección por año a los usuarios que se detecten estén descargando.

C. Se programaron visitas de inspección a los siete municipios que confluyen en la zona de Wirikuta, donde se verificó el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se abrió expediente y se iniciará el procedimiento para la regularización de las faltas a la Ley de Aguas Nacionales detectadas.

Núm.	Municipio	Orden de Visita		Acta de Visita	
1	Vanegas	BOO.E.42.-004958	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-098	21/11/2012
2	Catedral	BOO.E.42.-004962	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-099	22/11/2012
3	Matehuala	BOO.E.42.-004961	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-108	23/11/2012
4	Villa de la Paz	BOO.E.42.-004960	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-109	21/11/2012
5	Villa de Guadalupe	BOO.E.42.-004959	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-110	21/11/2012
6	Catorce	BOO.E.42.-004963	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-094	22/11/2012
7	Charcas	BOO.E.42.-004957	20/11/2011	VI-DESC-2012-VII-111	21/11/2012

En atención al punto quinto, el OIC en la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio 16/005/0.1.4.-3078/2012, del 7 de Noviembre de 2012, informó que espera la promoción de las denuncias respecto de las posibles irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional de Agua.

Asimismo, respecto de los puntos primero, segundo y cuarto, mediante el oficio BOO.00.02.03.3.-00104, del 10 de enero de 2013, la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua informó las acciones que se han implementado para complementar la presente Recomendación, que este Organismo Nacional dirigió a esa entidad, entre las que se encuentran las siguientes:

La Dirección Local de San Luis Potosí de la Comisión Nacional del Agua dirigió el memorándum BOO.E.42.-001691, del 27 de noviembre de 2012, al Subdirector General Técnico, para solicitarle que se establezca una red de monitoreo de calidad del agua en el acuífero Vanegas-Catorce.

Ya establecida la red de monitoreo, se propuso que los sitios sean monitoreados con frecuencia semestral, iniciándolos en los primeros meses del año 2013.

En lo que concierne a la inspección y verificación de descarga de aguas residuales en cuerpos receptores de propiedad nacional, se pretende que los usuarios que sean detectados sean inspeccionados.

Se programaron visitas de inspección a los siete municipios que confluyen en la zona de Wirikuta, en las que se verificó el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, abriéndose un expediente e iniciando un procedimiento administrativo por cada falta detectada.

Conjuntamente, por el diverso BOO.00.02.03.3.-01184, del 25 de febrero de 2013, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua informó que el Director General de la misma, por medio del memorándum BOO.2068, del 24 de octubre de 2012, remitió copia de la presente Recomendación al Titular del OIC en la Comisión Nacional del Agua, solicitándole que, de considerarlo procedente, se iniciara la investigación pertinente que permita determinar la existencia de alguna conducta realizada u omitida por servidor público adscrito a la Comisión Nacional del Agua y que sea motivo de la responsabilidad conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Además, por medio del oficio 16/005/0.1.4.-3697/2013, del 27 de noviembre de 2013, el OIC en la Conagua informó que con base en la valoración de los elementos probatorios que obran en el expediente 2012/CONAGUA/DE691, acordó archivarlo, ya que no existieron elementos que permitieran presumir la existencia de conductas indebidas susceptibles de responsabilidad administrativa, cometidas por servidores públicos pertenecientes a esa Comisión, relacionadas con los hechos que originaron la presente Recomendación.

Respecto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio PFPA/5/2.C.28.3/15345, del 18 de octubre de 2012, el Subprocurador Jurídico de la referida Procuraduría, aceptó la Recomendación, con las consideraciones sobre las acciones que en el ejercicio de sus atribuciones, realiza la misma Procuraduría y que se encuentran vinculadas con la presente Recomendación.

Cabe señalar que por el oficio PFPA8C.17.3/0914/2012, del 9 de noviembre de 2012, el Titular de la Profepa solicitó al Encargado del Despacho de la Delegación del estado de San Luis Potosí, de la misma Procuraduría, instruya para que en el ámbito de su competencia, dé cumplimiento a las acciones correspondientes.

Respecto del punto primero, mediante el oficio PFPA/1014, del 6 de diciembre de 2012, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) informó que llevó a cabo un sobre vuelo en la zona de Wirikuta con la finalidad de fotografiar a los 71 polígonos de concesión minera que han sido otorgados.

Del resultado de ese sobre vuelo, se identificaron 22 sitios en los que se presume que se están realizando actividades mineras y/o se encuentran jales mineros. De esos 22 sitios, siete cuentan con concesión minera otorgada por la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía. Dentro de los siete sitios concesionados, se localizaron 64 puntos en los que no se observó algún tipo de actividad.

Bajo esa tesitura, se identificó que los 15 sitios restantes se encuentran fuera de alguna concesión minera. Anexando de todo lo anterior un informe gráfico.

Asimismo, mediante el oficio PFPA/5/2C.18/1905, del 22 de febrero de 2013, la Profepa informó que la Dirección de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social requirió a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, mediante el oficio PFPA/5/8C.17.2/15270, del 17 de octubre de 2012, que indicara las acciones que ha implementado en el ámbito de sus facultades para dar cumplimiento a la presente Recomendación, la cual, a través

de oficio PFPA/3/8C.17.3/0431-12, del 18 de octubre de 2012, informó que ha practicado 577 visitas de inspección a las instalaciones del sector minero, imponiendo multas por un monto de más de 13 millones de pesos, y en algunos casos se han ordenado clausuras parciales o totales.

Aunado a lo anterior, y en relación con la zona de Wirikuta, informó que desde 2011 se realizaron cinco recorridos por los parajes de Pueblo Fantasma, El Compromiso y Real de Álamos, en el municipio de Catorce; igualmente en septiembre de 2012, se clausuró totalmente un invernadero agrícola dedicado al cultivo de tomates; que del 17 al 20 de enero de 2012, se visitaron 11 predios de la Minera Golondrinas y, por último, los días 24 y 25 de enero de 2012, se llevaron a cabo visitas de inspección a una mina de 100 años de antigüedad con capacidad para la explotación del antimonio, misma que se encuentra inactiva. De igual manera, manifestó que dicha Subprocuraduría continuará realizando los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios.

Asimismo, por medio del oficio FPA/5.3/2C.18/08872, del 5 de agosto de 2013, mediante el cual, la Profepa remitió copia del oficio PFPA/3.2/8C.17.3/0790-13, del 9 de julio de 2013, por el cual se informó sobre los resultados de las visitas de inspección y verificación realizadas en la zona del Wirikuta.

En ese sentido, comunicó que se visitaron 19 sitios, en los cuales se presumía que existían actividades mineras, de acuerdo con el sobrevuelo realizado los días 15 y 16 de noviembre de 2012, constatándose nula actividad minera.

Además, refirió que se encontraron otros dos sitios, uno con una mina abandonada, y otro con depósito de sulfuros, siendo en total 21 los sitios visitados, en lo que no se observó que se estén realizando actividades mineras.

En relación al punto segundo, por medio del oficio PFPA/5/2C.18/1905, del 22 de febrero de 2013, la Profepa informó que, el entonces Titular de esa Procuraduría, giró el oficio PFPA/1/8C.17.3/0915/2012, dirigido a la Subprocuraduría de Recursos Naturales, y el oficio PFPA/1/8C.17.3/0914/2012, al Encargado de Despacho de la Delegación de dicha Procuraduría en San Luis Potosí, ambos del 9 de noviembre de 2012, para que en el ámbito de su competencia dieran cumplimiento a la presente Recomendación.

Igualmente, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social formuló el diverso PFPA/5/8.C.17.2/15269, del 17 de octubre de 2012, a la Subprocuraduría de Recursos Naturales para que informara sobre las acciones que ha implementado para el cumplimiento de la Recomendación de mérito, específicamente de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En ese sentido, el Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, mediante el oficio PFPA/4.3/8C.17.3/926/12, del 19 de octubre de 2012, mencionó que durante el año 2010 realizó el aseguramiento precautorio a nivel nacional de 41,952 ejemplares de vida silvestre y 87,616 en 2011, así como el desmantelamiento de 100 puestos de venta ilegal de especies, encarcelamiento de seis líderes traficantes y el decomiso de 400 ejemplares de vida silvestre.

Asimismo, manifestó que seguirá implementando las inspecciones necesarias para seguir preservando el cuidado del medio ambiente en la zona de Wirikuta.

Respecto del punto tercero, mediante el oficio PFPA/1014, del 6 de diciembre de 2012, la Profepa informó que se llevaron a cabo dos visitas de inspección a las instalaciones de dos empresas y, que se realizarán distintas visitas técnicas en las diferentes zonas en las que se presume se están realizando tareas de exploración, explotación y beneficio de minerales, de manera periódica durante todo el año 2013.

También, mediante el oficio PFPA/5/2C.18/1905, del 22 de febrero de 2013, la Profepa informó que elabora anualmente un Programa Operativo Anual, en el que toma en consideración el tamaño de las fuentes contaminantes, la complejidad de los procesos productivos, sus materias primas, y generación de contaminantes, lo cual tiene el propósito de facilitar el dar prioridad en la programación de las visitas de inspección y verificación, de tal manera que las fuentes de contaminantes de alto riesgo sean verificadas en primer lugar y con mayor frecuencia.

No obstante lo anterior, el entonces Titular de esa Procuraduría, mediante el oficio PFPA/1/8C.17.3/0916/2012, del 9 de noviembre de 2012, instruyó a la Subprocuraduría de Inspección Industrial que implementara las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Recomendación.

Inherente al punto cuarto, por medio del oficio PFPA/5/2C.18/1905, del 22 de febrero de 2013, la Profepa informó que está en la mejor disposición de coadyuvar en el seguimiento y determinación del procedimiento administrativo de investigación que se derive de la denuncia que este Organismo Nacional presente ante el OIC en la Semarnat.

Respecto de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DG/2012/OF/192, del 16 de octubre de 2012, la Dirección General de la citada Comisión aceptó la Recomendación.

Cabe señalar que por el diverso DGA/RL/244/2012, sin fecha, recibido en esta Comisión Nacional el 6 de noviembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas solicitó una prórroga de 15 días hábiles, para dar cumplimiento a la presente Recomendación.

Respecto del punto primero, mediante el oficio DGAJ/RL/277/2012, del 18 de diciembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas remitió a este Organismo Nacional la documentación e información generada por la Unidad de Planeación de esa Comisión y de la que se desprende que la referida Comisión ha emprendido una serie de acciones a efectos de identificar y geo-referenciar los sitios sagrados y las rutas de peregrinación de los pueblos indígenas, así, mediante el Convenio de Colaboración que suscribieron esa Comisión Nacional, la Secretaría de la Reforma Agraria, el Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria, mismo que se firmó el 4 de julio de 2012, y cuyo objeto es el de establecer las acciones y mecanismos necesarios para que las partes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coadyuven en la realización del mapeo e identificación de lugares sagrados y rutas de peregrinación de los pueblos y comunidades indígenas, para preservar todos los elementos que constituyan su cultura e identidad en beneficio de éstos.

Aunado a lo anterior, y con base a la cláusula tercera del Convenio de referencia, que prevé la instalación de un Grupo de Trabajo para la consecución de sus objetivos, se llevó a cabo la reunión de instalación el 19 de octubre de 2012, en dicha reunión se acordó que se concluirá con la geo-referenciación de los lugares sagrados del pueblo de Wixárika.

Asimismo, se informó que esa Comisión realizó un ejercicio con las Delegaciones estatales a efectos de identificar lugares sagrados de los pueblos indígenas con la finalidad de que se integre un listado que permita formular los planes de trabajo con el Sector Agrario en cumplimiento al Convenio referido en el numeral I, esta información permitirá generar medidas para su protección y conservación.

Mediante el oficio DGAJ/RL/60/2013, del 6 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

remitió copia simple del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/00257, del 14 de enero de 2013, suscrito por el Director de Instrumentos Normativos adscrito a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Semarnat, en el cual informó a la Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas sobre el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental respecto al proyecto “Gasoducto Sasabe-Guaymas (GSG)”, promovido por la empresa privada, con pretendida ubicación en los municipios de Sáric, Altar, Pitiquito, Catorce, Hermosillo y Guaymas en el Estado de Sonora, por lo que solicitó el apoyo a efectos de que se lleve a cabo, a través del Sistema de Consulta Indígena, la consulta respectiva a los pueblos indígenas que pudiesen encontrarse en los municipios antes mencionados.

Además, agregó copia simple del oficio SGPA-DGZFMTAC-118/13, del 25 de enero del 2013, suscrito por la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Semarnat, en el cual comunicó a la Titular de esta Comisión Nacional que considera pertinente la propuesta de llevar a cabo las consultas necesarias con la finalidad de respetar los terrenos indígenas y no ser afectados por alguna concesión, autorización o permiso que esta Comisión General pudiera otorgar. Por lo que previo a resolver alguna solicitud que pudiera afectar dichos territorios se procederá a llevar los procesos de consulta indígena con pertinencia cultural, en el sistema de consulta indígena.

De igual forma, remitió copia simple del oficio M000/093/13, del 11 de febrero de 2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéricamente Modificados (Cibiogem), en el cual se invita al Director de Participación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de que acudiera el 12 del mes y año citados, a la Primera Sesión Extraordinaria de 2013, del Comité Técnico de la Cibiogem para que haga contribuciones y recomendaciones a la misma.

Asimismo, anexó copia simple del oficio 400-016, del 24 de enero 2013, suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el cual informó a esta Entidad que las aéreas operativas de la Subsecretaría han quedado enteradas del contenido del comunicado en el oficio DG/2012/OF/216, del 30 de noviembre de 2012.

También, agregó copia simple de las minutas de las reuniones celebradas los días 28 y 31 de enero del año en curso, llevadas a cabo entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Semarnat, a efectos de que el Sistema de Consulta Indígena pueda ser implementado en las consultas que se realizan con base en el Reglamento en Materia de impacto y Riesgo Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Igualmente, mediante el oficio DGAJ/RL/2013/OF/159, del 2 de julio de 2013, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas remitió el diverso UP/DGPC/2013/OF/523, del 25 de junio de 2013, por el que informó que, derivado de los cambios que ha tenido la ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano no se han establecido los nuevos programas de trabajo para dar continuidad con la identificación de los lugares sagrados de los pueblos indígenas, no obstante ello, refirió esa Comisión que el proceso puede durar años, debido a que sólo se tiene una inferencia de posibles sitios, y para dar cobertura al territorio nacional se requieren grandes recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, por lo que tal acción se irá realizando de manera paulatina.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DGAJ/RL/277/2012, del 18 de diciembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas remitió a este Organismo Nacional la documentación e información generada por la Unidad de Planeación de esa Comisión y de la que se desprende que, mediante el oficio UP/482/2011, dirigido al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Semarnat, signado por el entonces Titular de la Unidad de Planeación de esa Comisión Nacional, por el cual se le solicitó que en caso de que una empresa minera o cualquier otra empresa ingresen una solicitud para obtener la Manifestación de Impacto Ambiental, a fin de contar con las autorizaciones para la realización de las actividades en la zona de Real de Catorce, se aplique lo establecido en la legislación de la materia, a efectos de que se realice una consulta pública y se convoque a participar a las autoridades tradicionales del pueblo de Wixárika. Asimismo, se ofreció el apoyo institucional para que esa Comisión coadyuve con la metodología que se ha utilizado con base en el Sistema de Consulta Indígena.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio UP/483/2011, dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la referida Comisión Nacional solicitó revisar la zonificación del Área Natural Protegida bajo la modalidad de Sitio Sagrado Natural de Wirikuta; asimismo, se le solicitó considerar el marco jurídico en ese Estado con la finalidad de que cuando se soliciten autorizaciones para realizar actividades en Wirikuta, se realicen las consultas que procedan; en este sentido, mediante los oficios ECO-04-1448/2011 y ECO.04.1663/11, signados por el Secretario de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí se dio respuesta al oficio referido.

Asimismo, el Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas emitió diversos oficios a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efectos de que y en cumplimiento al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Convenio 169 de la OIT, con la Recomendación de este Organismo Nacional, poniendo a disposición de éstas el Sistema de Consulta Indígena con que cuenta esta Comisión para que se realicen las consultas cada vez que se prevea la emisión de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones.

En atención a lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas remitió a este Organismo Nacional copias de los oficios DG/2012/OF/215, DG/2012/OF/216, DG/2012/OF/217, DG/2012/OF/218, DG/2012/OF/219, DG/2012/OF/220, DG/2012/OF/221 y DG/2012/OF/222, del 8 de diciembre de 2012, mediante los cuales hizo del conocimiento de los secretarios de Comunicaciones y Transportes, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Turismo, de Economía, de la Reforma Agraria, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas y del Director General de la Comisión Nacional del Agua, que esa Comisión Nacional desde su creación ha elaborado procedimientos apropiados para consultar a la población indígena en cumplimiento del artículo 2, fracción IX, de su Ley, por ello, actualmente cuentan con el Sistema de Consulta Indígena, el cual fue creado por el Consejo Consultivo de esa Comisión y aprobado por la Junta de Gobierno en 2005; dicho Sistema consiste en un conjunto de procedimientos y acciones que permiten conocer, promover, enriquecer, registrar, sistematizar y reintegrar las opiniones, sugerencias, recomendaciones y decisiones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas.

Que en este sentido y, con fundamento en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Convenio 169 de la OIT, y ante la ausencia de una ley de consulta, la referida Comisión Nacional pone a disposición de las auto-

ridades citadas, el Sistema de Consulta Indígena, con el propósito de solicitarles, que giren sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que cuando se pretendan emitir permisos, concesiones, licencias o autorizaciones en territorios indígenas, en el ámbito de las competencias de esas Secretarías, se lleven a cabo los procesos de consulta indígena con pertinencia cultural, con base en el Sistema antes mencionado, en caso de que se requiera realizar algún proceso de consulta, será necesario programar los recursos presupuestarios para tal efecto. En particular, en el caso del pueblo Wixárika cobran mayor relevancia estos procedimientos, considerando los antecedentes de la problemática de sus lugares sagrados.

Mediante el oficio DGAJ/RL/60/2013, del 6 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas remitió copia simple del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/00257, del 14 de enero de 2013, suscrito por el Director de Instrumentos Normativos adscrito a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Semarnat, en el cual informó a la Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas sobre el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental respecto al proyecto “Gasoducto Sasabe-Guaymas (GSG)”, promovido por la empresa privada, con pretendida ubicación en los municipios de Sáric, Altar, Pitiquito, Catorce, Hermosillo y Guaymas en el Estado de Sonora, por lo que solicitó el apoyo a efectos de que se lleve a cabo, a través del Sistema de Consulta Indígena, la consulta respectiva a los pueblos indígenas que pudiesen encontrarse en los municipios antes mencionados.

Además, agregó copia simple del oficio SGPA-DGZFMTAC-118/13, del 25 de enero del 2013, suscrito por la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Semarnat, en el cual comunicó a la Titular de esta Comisión Nacional que considera pertinente la propuesta de llevar a cabo las consultas necesarias con la finalidad de respetar los terrenos indígenas y no ser afectados por alguna concesión, autorización o permiso que esta Comisión General pudiera otorgar. Por lo que previo a resolver alguna solicitud que pudiera afectar dichos territorios se procederá a llevar los procesos de consulta indígena con pertinencia cultural, en el sistema de consulta indígena.

De igual forma, remitió copia simple del oficio M000/093/13, del 11 de febrero de 2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Cibiogem, en el cual se invitó al Director de Participación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a fin de que acudiera el 12 de febrero del presente año, a la Primera Sesión Extraordinaria de 2013, del Comité Técnico de la Cibiogem para que haga contribuciones y recomendaciones a la misma.

Asimismo, anexó copia simple del oficio 400-016, del 24 de enero 2013, suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el cual informó a esta entidad que las aéreas operativas de esa Subsecretaría han quedado enteradas del contenido del comunicado en el oficio DG/2012/OF/216, de fecha 30 de noviembre de 2012.

También, agregó copia simple de las minutas de las reuniones de los días 28 y 31 de enero del año en curso, llevadas a cabo entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Semarnat, a efectos de que el Sistema de Consulta Indígena pueda ser implementado en las consultas que se realicen con base en el Reglamento en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Igualmente, mediante el oficio DGAJ/RL/2013/OF/159, del 2 de julio de 2013, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas informó que se ha trabajado en la elaboración del “Protocolo para la realización de consultas a los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”.

Derivado de lo anterior, informó que se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con diferentes instancias federales para la elaboración de protocolos específicos, para que puedan aplicar las consultas necesarias con la asistencia técnica y metodológica de esa Comisión, mismas que fueron:

Institución	Actividad	Fecha	Estado
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Reunión para la presentación del protocolo de consulta	15 de abril de 2013	Se entregó a la SCT el protocolo específico para la consulta del proyecto Tren Rápido. Transpeninsular.
	Reunión para la organización de la consulta del proyecto Tren Transpeninsular	25 de abril de 2013	El 12 de julio se presentó el proyecto y el protocolo a los integrantes del Consejo Consultivo de la CDI, representantes de los estados de la península de Yucatán.
	Reunión para la definición de la cobertura de la consulta	16 de mayo de 2013	
	Reunión para la identificación de autoridades representativas	22 de mayo de 2013	
Comisión Federal de Electricidad	Reunión de presentación del protocolo	2 de mayo de 2013	Se continúa trabajando en la elaboración del protocolo específico de la CFE, en dos vías: -proyectos que son a petición de parte. -proyectos que pueden generar impactos significativos a las comunidades.
	Taller de capacitación a CFE	15 de mayo de 2013	Se está preparando un seminario de capacitación a personal de campo de la CFE para la segunda semana de julio.
	Reunión para la revisión del protocolo	21 de mayo de 2013	
	Reunión para la elaboración del protocolo CFE	30 de mayo de 2013	
	Reunión de seguimiento a la elaboración del protocolo CFE	13 de junio de 2013	
	Reunión CFE-Semarnat-CDI	10 de junio de 2013	
	Taller de capacitación en consulta y georreferenciación	18 de junio de 2013	

Institución	Actividad	Fecha	Estado
Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados	Presentación del protocolo de consulta en la 1a. Sesión del Comité Técnico de la Cibiogem	12 de febrero de 2013	Se instaló el Subcomité Especializado para establecer el protocolo de consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de organismos genéticamente modificados (GT-108).
	Reunión de seguimiento a la elaboración del protocolo específico de la Cibiogem	28 de febrero de 2013	
	1a. Sesión del Comité Especializado GT-108 de la Cibiogem	10 de junio de 2013	
	2a. Sesión del Comité Especializado GT-108 de la Cibiogem	24 de junio de 2013	
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Reunión para diseñar un plan de trabajo para el cumplimiento del derecho a la consulta.	9 de mayo de 2013	Se ha dado continuidad a la implementación del derecho a la consulta en el sector ambiental. **Cabe mencionar que la Semarnat actualmente se encuentra elaborando su propio protocolo de consulta.**
	Seguimiento a la elaboración de los protocolos Semarnat-CDI	17 de mayo de 2013	
	Reunión de seguimiento a la elaboración de protocolos	12 de junio de 2013	
Comisión de Áreas Naturales Protegidas	Reunión para la presentación del protocolo	31 de enero de 2013	Se acordó dar seguimiento a un programa de difusión y capacitación en materia de consulta.

Por otra parte, mediante el oficio DGAJ/RL/2013/OF/299, del 17 de diciembre de 2013, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas remitió copia del diverso UP/DGPC/2013/OF/1052, del 2 de diciembre de 2013, en el cual manifestó que, por el momento, toda actividad que pueda afectar los derechos del pueblo Wixárika se encuentra suspendida, en virtud de la suspensión otorgada en el juicio de amparo 819/2011-VI, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito de San Luis Potosí.

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cuenta actualmente con el Sistema de Consulta Indígena, el cual fue creado por el Consejo Consultivo y aprobado por la Junta de Gobierno en 2005, consistiendo en un conjunto de procedimientos y acciones que permiten conocer, promover, enriquecer, registrar, sistematizar y reintegrar las opiniones, sugerencias, recomendaciones y decisiones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas.

En ese sentido, también anexó copia del calendario de reuniones con autoridades durante el segundo semestre de 2013.

Tocante al punto tercero, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas informó que desde su creación ha impulsado el que existan procedimientos apropiados para consultar a la población indí-

gena, en cumplimiento al artículo 2, fracción IX, de la ley de esa Institución. Por ello, la referida Comisión, cuenta actualmente con el Sistema de Consulta Indígena, el cual fue creado por el Consejo Consultivo y aprobado por la Junta de Gobierno en 2005. Dicho Sistema consiste en un conjunto de procedimientos y acciones que permiten conocer, promover, enriquecer, registrar, sistematizar y reintegrar las opiniones, sugerencias, recomendaciones y decisiones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo comunicó, que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cuenta con las bases metodológicas enmarcadas en el Sistema de Consulta Indígena, es importante su constante actualización a fin de dar cumplimiento a los estándares internacionales, trascendiendo de las consultas de opinión a las consultas para consentimiento a través de protocolos de consulta en diversos temas.

Que en el marco de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos (CPGMDH), se han tenido avances con la aprobación por parte del Pleno de la Subcomisión de Derechos Indígenas y de la Subcomisión de Derechos Humanos y Medio Ambiente de dos puntos de acuerdo, a saber: Acuerdo para llevar a cabo procesos de consulta a población indígena y afro-mexicana por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Acuerdo para formular acciones para la protección y conservación de los sitios sagrados o sitios ceremoniales de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales se pondrán a consideración del Pleno de la CPGMDH en su próxima sesión.

Que en virtud de que las peregrinaciones a Wirikuta inician en este mes de diciembre, el Director General de esa Comisión, giró sendos oficios a los presidentes municipales de la región de Wirikuta en San Luis Potosí, solicitando el apoyo a efectos de establecer acciones que protejan los lugares sagrados y la ruta de peregrinación, considerando que las peregrinaciones inician en el mes de diciembre.

Por lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas remitió a este Organismo Nacional copias de los oficios de DG/2012/OF/214, DG/2012/OF/214-1, DG/2012/OF/214-2, DG/2012/OF/214-3, DG/2012/OF/214-4, DG/2012/OF/214-5, DG/2012/OF/214-6, DG/2012/OF/214-7 y DG/2012/OF/214-8, del 27 de noviembre de 2012, mediante los cuales solicitó a los presidentes municipales de Matehuala, Vanegas, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Salinas, Charcas, Cedral y Catorce, todos del Estado de San Luis Potosí, que en seguimiento a las acciones que el pueblo de Wixárika ha venido realizando conjuntamente con el Gobierno Federal, para la protección de los lugares sagrados y la ruta de peregrinación del pueblo Wixárika en el Estado de San Luis Potosí que da inicio en el mes de diciembre, se establezcan acciones que protejan los lugares sagrados y la ruta de peregrinación, como siempre se ha permitido, el tránsito y estancia de los Wixaritari por el territorio de su municipio, tomando las medidas necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento de las normativas nacional e internacional que protegen los Derechos Humanos del pueblo de Wixarika.

También, mediante el oficio DGAJ/RL/60/2013, del 6 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas remitió copia simple del Protocolo para la Realización de Consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas del 31 de enero de 2013, suscrito por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, firmando el mismo el Director de Fortalecimiento de Organización Comunitaria; el Subdirector de Participación Comunitaria y, por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Director de Participación y Consulta Indígena y la Subdirectora de Consultas, documentos en los que esta entidad presentó a la referida Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el protocolo para

la realización de consultas a los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con los estándares del Convenio 169 de la OIT, el cual expresa la obligatoriedad de la consulta según el marco jurídico nacional e internacional y los diferentes niveles de participación de los pueblos indígenas, haciendo énfasis en los casos que se busca el consentimiento previo, libre e informado.

De igual forma, remitió copia simple del oficio M000/093/13, del 11 de febrero de 2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Cibiogem, en el cual se invitó al Director de Participación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a fin de que acudiera el 12 de febrero del presente año, a la Primera Sesión Extraordinaria de 2013, del Comité Técnico de la CIBIOGEM para que haga contribuciones y recomendaciones a la misma.

Asimismo, anexó copia simple del oficio 400-016, del 24 de enero 2013, suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el cual informó que las aéreas operativas de esa Subsecretaría han quedado enteradas del contenido del comunicado en el oficio DG/2012/OF/216, del 30 de noviembre de 2012.

También, agregó copia simple de las minutas de las reuniones de los días 28 y 31 de enero del año en curso, llevadas a cabo entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Semarnat, a efectos de que el Sistema de Consulta Indígena pueda ser implementado en las consultas que se realicen con base en el Reglamento en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Igualmente, mediante el oficio DGAJ/RL/2013/OF/159, del 2 de julio de 2013, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas informó que no ha recibido respuesta sobre las acciones que se emprendieron.

Respecto del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SGG/DGAJ/2790/2012, del 22 de octubre de 2012, la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, mediante el oficio SGG/DGAJ/3083/2012, del 23 de noviembre de 2012, la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que por el diverso ECO.06.2866/12, del 13 de noviembre de 2012, el Secretario de Ecología y Gestión Ambiental solicitó al Encargado del Despacho de la Profepa que en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 161, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, de considerarlo conveniente, se realicen coordinadamente con personal adscrito a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental estatal, las visitas de inspección en forma regular a todo el polígono que marca el área natural protegida Wirikuta, para el efecto de garantizar la protección y conservación de la flora y fauna y en especial el caso de los cambios de uso de suelo.

Referente al punto segundo, mediante el oficio SGG/DGAJ/3083/2012, del 23 de noviembre de 2012, la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que, por el diverso ECO.04-267/12, del 13 de noviembre de 2012, el Secretario de Ecología y Gestión Ambiental, por el que comunicó al Delegado de la Profepa, que se encuentra realizando actividades administrativas y resguardando el área natural protegida Wirikuta, instalando vigilantes, que son miembros del pueblo WIXÁRIKA, con objeto de cubrir los siete sitios sagrados del área, realizando actividades de cuidado y conservación.

Inherente al punto tercero, mediante el oficio SGG/DGAJ/3083/2012, del 23 de noviembre de 2012, la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí anexó

el diverso DGPAIRS/DFID/347/12, del 7 de mayo de 2012, por el que la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Semarnat, acreditó la participación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en la elaboración del proyecto de ordenamiento ecológico para el área natural protegida.

Concerniente al punto cuarto, mediante el oficio SGG/DGAJ/3083/2012, del 23 de noviembre de 2012, la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que por el diverso ECO.03-2979/12, del 13 de noviembre de 2012, el Secretario de Ecología y Gestión Ambiental, solicitó al Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Semarnat, su apoyo para el efecto de llevar a cabo la remediación de los suelos contaminados por residuos peligrosos en Wirikuta; para el mismo fin, fueron llevadas a cabo reuniones por la citada Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (Segam), con servidores públicos municipales de los Ayuntamientos de Catorce, Salinas de Hidalgo, Villa de La Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Villa de Ramos y Charcas, con objeto de elaborar un convenio para el ordenamiento ecológico de Wirikuta.

En atención al punto quinto, mediante el oficio SGG/DGAJ/3083/2012, del 23 de noviembre de 2012, la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que por el memorándum 26678, del 21 de noviembre de 2012, la Encargada del Despacho de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, solicitó al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número II, proporcione atención médica a la población asentada en los municipios de Wirikuta, en las diferentes unidades con las que cuente ese organismo.

Asimismo, el Gobernador del estado de San Luis Potosí envió copia de los oficios SGG/DGAJ/2046/2013 y SGG/DGAJ/2047/2013, del 21 de junio de 2013, por los que solicitó al Director General de Salud y al Secretario de Ecología y Gestión Ambiental, de la misma entidad federativa, que remitan a la Secretaría General de Gobierno de San Luis Potosí las pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

También, mediante el oficio 30878, del 18 de diciembre de 2013, el Gobierno del San Luis Potosí informó que, a través de los Servicios de Salud del programa Seguro Popular de la propia entidad federativa, se atiende a toda la población del estado de San Luis Potosí, incluyendo al pueblo Wixárika, ya que sólo es necesario que presenten la póliza de afiliación vigente para acceder a los servicios médicos del Seguro Popular.

Respecto de los miembros del Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio PM/012/2012, del 16 de octubre de 2012, el Presidente Municipal de Matehuala, San Luis Potosí, aceptó la Recomendación, para tal efecto giró sus instrucciones al Director de Ecología del citado municipio, para que se coordine con la Semarnat y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de la citada entidad federativa, a fin de que se identifiquen, caractericen y, en su caso, se remedien los suelos contaminados por residuos peligrosos dentro de la demarcación territorial de Wirikuta que pertenece al mencionado municipio; además, para que se ejecuten las acciones coordinadas con los ayuntamientos de Cedral y Villa de la Paz a efectos de publicar el Plan Conurbado de Desarrollo, así como para ejecutar acciones coordinadas con las autoridades estatales y federales a efectos de coadyuvar en la protección y conservación de los elementos naturales y culturales localizados en Wirikuta.

Ahora bien, en virtud de que esta Comisión Nacional no ha recibido pruebas que acrediten el cumplimiento total de los tres puntos recomendados, mediante los oficios V2/007521 y V2/46449, de los días 13 de febrero y 11 de junio de 2013, se solicitó al Pre-

sidente municipal de Matehuala, San Luis Potosí, las constancias con las que acredite su cumplimiento; sin embargo, no se ha obtenido respuesta.

Respecto de los Miembros del Ayuntamiento de Catorce, San Luis Potosí, se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio, sin número, del 6 de diciembre de 2012, un Síndico Municipal de Catorce, San Luis Potosí, informó que en el carácter de Ayuntamiento y en términos del artículo 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, expuso que en atención al punto primero, se dará instrucción para proveer ante la Semarnat, así como a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (Segam), se destinen los recursos necesarios para identificar, caracterizar y, en su caso, remediar los suelos contaminados por residuos peligrosos dentro de la demarcación territorial en Wirikuta.

Referente al punto segundo, se gestionará la asignación de recursos federales para el efecto de realizar los estudios correspondientes que podrían culminar con un estudio de un proyecto de planta tratadora y canalización de aguas negras y en su oportunidad la instalación y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales.

Inherente al punto tercero, se buscará el apoyo de la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Semarnat, así como de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, para que se realice un estudio sobre qué acciones podrían ser convenientes para estar en condiciones de coadyuvar en la protección y conservación de los elementos naturales y culturales localizados dentro de la demarcación territorial en Wirikuta.

Ahora bien, en virtud de que esta Comisión Nacional no ha recibido pruebas que acrediten el cumplimiento total de los tres puntos recomendados, mediante los oficios V2/007518 y V2/46446, de los días 13 de febrero y 11 de junio de 2013, se solicitó al Síndico, quien aceptó la presente Recomendación, del Ayuntamiento de Catorce, San Luis Potosí, las constancias con las que acredite su cumplimiento; sin embargo, no se ha obtenido respuesta.

Respecto de los Ayuntamientos de Salinas de Hidalgo, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz; Villa de Ramos y Charcas, San Luis Potosí, se tiene no aceptada.

- Recomendación 58/12. *Caso de inadecuada atención médica en la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en agravio de V1.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 30 de octubre 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior en razón de que mediante el oficio DG.100.1/769/2012, del 6 de noviembre de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación.

Respecto del punto primero, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/3560/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SG/SAD/JSCDQR/3087/2013, del 13 de mayo de 2013, por el cual se solicitó a la Presidenta del Comité de Quejas Médicas de dicho Instituto que se determinara lo conducente para el cumplimiento de la encomienda primera; por lo que una vez que se contara con el acuerdo emitido por dicho Comité, que autorizara el pago de la reparación del daño, se haría llegar a este Organismo Nacional.

Posteriormente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4884/2013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó al quejoso que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas de ese Instituto, en sesión ordinaria 10/2013, celebrada el 20 de mayo de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD-10/2013.25 validó el monto de la reparación del daño sugerido en la presente Recomendación, por lo que también se le informó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$182,003.60 (Ciento ochenta y dos mil tres pesos 60/100 M. N.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: “En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima”.

Así también, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/824/2014, del 13 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a la Jefa de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social en el Estado de México que realizara las gestiones correspondientes para hacer la entrega del oficio SG/SAD/JSCDQR/825/2014, que se adjuntó al presente, vía correo certificado y/o por medio de personal a su cargo, el cual contiene la notificación al quejoso en el sentido de que el Comité de Quejas Médicas, en su sesión ordinaria 10/2013, celebrada el 20 de mayo de 2013, por el Acuerdo CQM-Ord.-10/2013.25, validó el monto de la reparación del daño referente a la presente Recomendación. Situación que fue reiterada al quejoso, mediante los oficios SG/SAD/JSCDQR/3253/2014 y SG/SAD/JSCDQR/3254/2013, de los días 19 y 20 de mayo de 2014.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JS/0128/2014, del 17 de octubre de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la constancia de gestión del 17 de octubre de 2014, en la que se documentó la llamada telefónica sostenida con la viuda del agraviado, en la cual indicó que su cuñado, el quejoso, ya le había comentado respecto del pago que por reparación del daño se le notificó por escrito, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/3254/2014, del 20 de mayo de 2014; pero que sólo le mencionó que era de alrededor de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M. N.), agregando, que eso lo gastarían en abogados, motivo por el cual, no les había interesado realizar los trámites para iniciar el juicio de sucesión intestamentario; vía correo electrónico, personal del ISSSTE le reenvió el oficio mencionado, en el cual se advierte que la cantidad establecida como reparación del daño es de \$182,003.60 (Ciento ochenta y dos mil tres pesos 60/100 M. N.), por lo que al respecto, la viuda del agraviado manifestó estar interesada en acreditar la personalidad jurídica ante dicho Instituto para cobrar el monto señalado, para lo cual, se pondría de acuerdo con su cuñado e iniciaría el juicio intestamentario a la brevedad.

Relativo al punto segundo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al mismo, al cierre de 2012 se reportaron 2,786, alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Así también, por medio del oficio SAD/JSCDQR/4699/2013, del 19 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del Curso de Capacitación en Materia de Derechos Humanos, y sus Implicaciones en la Protección a la Salud, en el que se enfatizó el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, impartido el 9 de julio de 2013, al personal médico, de enfermería y administrativo, en la Clínica de Medicina Familiar “B” en Naucalpan, Estado de México, entre las que se encuentran la copia del listado de los 31 asistentes al curso, copia de las encuestas aplicadas con su respectivo reporte y registro fotográfico.

Del mismo modo, a través del oficio SAD/JSCDQR/6065/2013, del 6 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación de fecha 6 de agosto de 2013, en la Clínica de Medicina Familiar Naucalpan, en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, así como en el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, constantes en el reporte de los 39 participantes registrados al citado curso en el turno vespertino, del cual concluyeron 31, registrándose un 79 % de asistencia, copia del listado asistencia, copia de las 31 encuestas aplicadas con su respectivo reporte y registro fotográfico.

En relación con el punto tercero, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/3560/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM/RERR/MAVG/3803/2013, del 27 de mayo de 2013, por el que el Subdelegado Médico de dicho Instituto en el Estado de México envió copia del oficio SM/LROU/MAVG/8644/2012, del 26 de diciembre de 2012, emitido por el Subdelegado Médico en el Estado de México, con el que solicitó al Director de la Clínica de Medicina Familiar en Naucalpan que emitiera una circular en la que se exhortara al personal bajo su cargo, para entregaran copia de la certificación y/o recertificación que tramitaran ante los Consejos de Especialidades Médicas; requerimiento que fue atendido, a través del memorándum 2520700/CMFN/66/2013, del 21 de mayo de 2013, del que se anexó copia; además de la remisión del diverso 1520700/CMFSN/SA/259/2013, del 23 de abril de 2013, con el que se presentaron copias simples de las cédulas profesionales de los médicos adscritos a la referida Clínica de Medicina Familiar Satélite-Naucalpan.

Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4466/2013, del 9 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DE/JENL/0491/2013, del 18 de junio de 2013, suscrito por el Delegado de dicho Instituto en el Estado de México, y el oficio SM/RERR/MAVG/3803/2013, del 27 de mayo de 2013, suscrito por el Subdelegado Médico en la citada Delegación, al que se anexó el diverso SM/LROU/MAVG/8644/2012, del 26 de diciembre de 2012, con el que se instruyó al Director de la Clínica de Medicina Familiar de Naucalpan para que emitiera una circular con la que se exhorta al personal adscrito a esa unidad médica para entregar copia de las certificaciones y/o recertificaciones que se sirvan tramitar ante los Consejos de Especialidades Médicas y 1520700/CMFN/66/2013, del 21 de mayo de 2013, por el que la Encargada de la Clínica de Medicina Familiar Naucalpan solicitó a diversos médicos adscritos a esa unidad médica que entregaran en la Dirección de la citada Clínica, las constancias con la que acreditaran la certificación y/o recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la que contarán.

Posteriormente, por medio del oficio SAD/JSCDQR/637/2014, del 18 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Delegado de dicho Instituto en el Estado de México que si bien, mediante el oficio SM/LROU/MAVG/8644/2012, el Subdelegado Médico solicitó al Director de la Clínica de Medicina Familiar “B” de dicho Instituto en Naucalpan, que emitiera una circular dirigida al personal médico de la citada Clínica Familiar, en la que se les exhortara para entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, aún continúa pendiente de cumplimiento, ya que el memorándum 1520700/CMFN/66/2013, fue dirigido a sólo siete médicos, y la encomienda indica que la circular sería dirigida al personal médico de esa Clínica; por lo anterior, le solicitó que girara nuevamente la citada circular, en la que se recabaran las firmas autógrafas del personal médico de ese hospital que hubiera sido notificado; con el oficio SAD/JSCDQR/1296/2014, del 3 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta comisión nacional copia de la circular CMFN/1520700/001/2014, del 20 de febrero de 2014, suscrita por el Director de la Clínica de Medicina Familiar de Naucalpan; mediante la cual se exhortó a todo el personal médico adscrito a esa unidad administrativa, para que entregara copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de acreditar que cuentan con la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, anexando el listado que contiene las firmas autógrafas del personal que la recibió.

Concerniente al punto cuarto, con los oficios SG/SAD/JSCDQR/3560/2013, del 3 de junio de 2013 y SG/SAD/JSCDQR/4466/2013, del 9 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM/RERR/MAVG/3803/2013, del 27 de mayo de 2013, por el que el Subdelegado Médico de dicho Instituto en el Estado de México envió copia del diverso SM/LROU/MAVG/8645/2012, del 26 de diciembre de 2012, emitido por la Subdelegación Médica al Director de la Clínica de Medicina Familiar de ese Instituto, en Naucalpan, Estado de México, con el que se le solicitó que adoptara las medidas de prevención que permitieran garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que se brinde, se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme con la legislación nacional e internacional, así como de las Normas Oficiales Mexicanas; por lo que, con el similar 1520700/CMFN/344/2013, del 22 de mayo de 2013, se ajuntó el oficio 1520700/CMFNAT/001/2013, de esa misma fecha, suscrito por la Encargada del Área Técnica de la citada Unidad Médica, con el que informó que el expediente clínico de la Clínica de Medicina Familiar de Naucalpan, se encuentra integrado de acuerdo con la NOM-SSA3-2012, por lo que en el Área de Archivo se cuenta con anaqueles donde se guardan los expedientes por orden alfanumérico y con una caja de un color diferente por cada consultorio, lo que permite su pronta localización, de tal manera que la consulta se envía debidamente relacionada y con una ficha que lo identifica por consultorio y, que al regreso, los expedientes se descargan de la relación de préstamo, mientras que los que son requeridos por la Dirección de esa Clínica o por otras Áreas, se quedan resguardados con un vale para garantizar su regreso y saber su ubicación además de que en el Área de Archivo se cuenta con letreros en los cuales se señala que no se permite la entrada a personal ajeno a dicha Área y la puerta se mantiene cerrada todo el tiempo.

En seguimiento a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5541/2013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE comunicó al Delegado de dicho Instituto en el Estado de México que la información enviada, mediante el oficio SM/REERR/MAVG/3803/2013, del 27 de mayo de 2013, no cumple con la encomienda referida, ya que además de las instrucciones que giró el Subdelegado Médico, esta Comisión Nacional solicitó que se acredite la adopción de medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, mediante las minutas de trabajo del Comité Técnico de Evaluación del Expediente Clínico; por lo anterior, para acreditar el cumplimiento de la encomienda, le solicitó su intervención para que se realicen las gestiones que correspondan y se envíen las constancias respectivas.

En tal virtud, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/6011/2013, del 30 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DE/JENL/835/2013, del 26 de agosto de 2013, suscrito por el Delegado de dicho Instituto en el Estado de México, mediante el cual anexó una carpeta de minutas y evaluaciones del Comité de Expediente Clínico de Medicina Familiar “B” Naucalpan, correspondientes al periodo de enero a julio de 2013, así como fotografías de las acciones realizadas en el Área de Archivo Clínico.

Con relación al punto quinto, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/3560/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAD/JSCDQR/2806, del 26 de abril de 2013, por el que solicitó a la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto que informara sobre el número y estado de trámite del expediente administrativo vinculado con la citada encomienda.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/5549/2013, del 16 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Titular del OIC en dicho Instituto, a efectos de que se confirmara si en ese Órgano se inició algún expediente derivado de la emisión de la presente Recomendación.

En atención a lo anterior, por medio del oficio OIC/00/637/5094/2013, del 6 de septiembre de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de dicho Instituto, que de la búsqueda realizada en los sistemas electrónicos con que cuenta esa Área, no se encontraron antecedentes relativos a la Recomendación de mérito.

Asimismo, dentro del oficio SAD/JSCDQR/6620/2013, del 5 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que enviara un informe en el que se señale el estado de trámite del expediente correspondiente, derivado de la vista que, mediante el oficio 100315, del 13 de noviembre de 2012, este Organismo Nacional dio al entonces Titular del OIC en el citado Instituto.

Asimismo, mediante el oficio SAD/JSCDQR/951/2014, del 18 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró su solicitud al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto para que enviara un informe en el que se advierta el estado de trámite del expediente que se haya iniciado, derivado de la vista que, mediante el oficio 100315, del 13 de noviembre de 2012, este Organismo Nacional dio al entonces Titular del OIC en el citado Instituto.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SAD/JSESQRCC/0090/2014, del 5 de septiembre de 2014, suscrito por la Jefa de Servicios Encargada de Seguimiento de Quejas y Recomendaciones de Conamed y Derechos Humanos del ISSSTE informó al Coordinador de Órganos Internos de Control Delegacionales, que en la brigada de trabajo llevada a cabo con personal de este Organismo Nacional, se reiteró la importancia de proporcionar la información relacionada con el trámite del expediente iniciado ante ese OIC en dicho Instituto con motivo de los hechos, derivado del punto quinto recomendatorio; por lo que mediante el oficio SAD/JSCDQR/6620/2013, del 5 de noviembre de 2013, se solicitó al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, su colaboración, a fin de informar el estado que guarda el trámite del expediente correspondiente, derivado de la vista que, mediante el oficio 100315, del 13 de noviembre de 2012, esta Comisión Nacional dio al entonces Titular del OIC en dicho Instituto; obteniéndose respuesta, a través del oficio OIC/AQ/1197/2013, del 15 de noviembre de 2013, mediante el cual se le remitió el caso, sin que hasta esa fecha se haya obtenido dato alguno; motivo por el que se solicitó su colaboración a fin de informar el estado jurídico que guarda el procedimiento administrativo que se haya iniciado con motivo de la remisión del presente caso a su Área.

En esa misma tesitura, mediante el oficio SAD/JS/0123/2014, del 14 de octubre de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó a la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto sede Estado de México que, mediante el oficio SAD/JSCDQR/0090/2014, del 5 de septiembre de 2014, se le solicitó al Coordinador de Órganos Internos de Control Delegacionales en ese Instituto su colaboración, a fin de que se informara el estado que guarda el trámite del expediente administrativo que se hubiera iniciado en esa Área, derivado de la vista que, por medio del oficio 100315, del 13 de noviembre de 2012, quien en respuesta marcó copia a esa Jefatura de Servicios del diverso OIC/COIDS/00637/3043/2014, del 24 de septiembre de 2014, a través del cual le remitió el requerimiento de solicitud de información; por lo anterior, toda vez que no se había recibido respuesta alguna, le solicitó su colaboración a fin de que se informara el estado jurídico que guarda el procedimiento administrativo iniciado con motivo de la remisión del presente caso, a su Área.

En tal virtud, por medio del oficio OIC-ISSSTE/EM/Q1773/10/2014, del 8 de octubre de 2014, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que, el 8 de octubre de 2014, se abrió el expediente administrativo 2014/ISSSTE/EDOMEX/DE130, mismo que quedó radicado en esa Área de Quejas del OIC en dicho Instituto sede Estado de México.

Relativo al punto sexto, por medio del oficio 600.602/3360/12, del 26 de noviembre de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso del ISSSTE informó a la Procuradora General de la República, que ese Instituto a través de dicha Subdirección, se encuentra en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos que en su momento solicite esa Procuraduría y, que se deriven de la denuncia que en su caso, formule este Organismo Nacional respecto de la presente Recomendación; asimismo, mediante el oficio 600.602.5/AP/3736/2012, del 23 de noviembre de 2012, el Jefe de Departamento de Asuntos Penales del ISSSTE solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación en el Estado de México, girara sus instrucciones a quien correspondiera para que por escrito y por correo electrónico, se informara del cumplimiento a cualquier requerimiento que le formulara la Autoridad Ministerial del Fuero y Materia, relacionado con la denuncia que en su momento presentara este Organismo Nacional con motivo de la presente Recomendación, esto con la finalidad de dar cumplimiento a los puntos quinto y sexto, así como a las instrucciones giradas por el Director General del Instituto, a través del diverso DG/100.1/

0243/2012, del 8 de abril de 2012, en el que se precisó que “el no proporcionar en forma oportuna y veraz toda información y datos trasgrede lo dispuesto por el artículo 8, fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.

De igual manera, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2760/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que, con el oficio DG/600/3360/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, se le hizo del conocimiento a la entonces Procuradora General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que deriven de la denuncia que presentara este Organismo Nacional, con motivo de la presente Recomendación; así como del diverso 600.602.5/AP/3736/2012, del 2 de noviembre de 2012, con el que se le solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE en el Estado de México su colaboración para dar cumplimiento al punto octavo de la presente Recomendación, quien por oficios UJ/CAHS/O.P./2425/2012 y UJ/CAHS/O.P./2445/2012 (*sic*) del 17 de diciembre de 2012 y del 23 de enero de 2013, manifestó que a las fechas mencionadas, no se contaba con antecedentes sobre el inicio de averiguación previa alguna o cualquier otro acto jurídico con motivo de la presente Recomendación.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5597/2013, del 23 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0360/2013, del 16 de agosto de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de ese Instituto, mediante el cual informó que el número de la averiguación previa que correspondió por la denuncia que este Organismo Nacional presentó, con motivo de la encomienda que nos ocupa, es la PGR/MEX/NAU-III/4266A/2012, radicada ante la Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

- Recomendación 59/12. *Caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1, en la ciudad de México, Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 30 de octubre 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio SSP/SSPP/DGDH/6757/2012, del 13 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, por medio del oficio SSP/SSPP/DGDH/6757/2012, del 13 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que esa Secretaría acatará en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes determinen conforme a Derecho, además de que brindará a V1, la atención médica y psicológica a través de la Dirección General de Derechos Humanos; por lo que a efectos de mejor proveer, anexó copia del oficio SSP/SSPP/DGDH/6850/2012, del 12 de noviembre de 2012, mediante el cual se solicitó al Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, designar al personal respectivo para que brindara la atención médica y psicológica necesaria a V1, además de remitir a esa unidad administrativa la documentación que se derivara de tales gestiones a efectos de hacerla llegar a este Organismo Nacional.

Por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7553/2012, del 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que con los diversos SSP/SSPPC/DGDH/6850/2012, SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/060/2012, SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/063/2012, y SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/DAV/0066/2012, mediante los cuales se comunicaron las acciones realizadas para conformar un equipo de trabajo especializado en Medicina y Psicología, con la finalidad de brindar la atención recomendada en el presente punto a V1; además de remitir la documentación siguiente: el registro de la víctima directa (V1) de los hechos acaecidos el pasado 23 de mayo de 2011; el informe estadístico de la atención brindada a la víctima directa (V1) y el acta circunstanciada, de fecha 22 de noviembre de 2012, relativa a la atención psicológica proporcionada a V1, en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, de la que se desprendió que se acordó con autoridades del referido Cefereso que personal especializado de dicho Centro continuaría brindando la atención psicológica que V1 requiriera; adjuntando copia de su registro de atención y de la evaluación psicológica que se le practicó en la fecha mencionada.

Posteriormente, por medio del oficio UDDH/911/2739/2013, del 19 de junio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante los similares SEGOB/OADPRS/UALDH/204/2013 y SEGOB/OADPRS/CGCF/196/2013, suscritos por el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y el Coordinador General de Centros Federales, respectivamente, se informaron las acciones relativas a la atención médica y psicológica proporcionada al agraviado, interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", destacando lo siguiente: el agraviado, interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", ingresó a dicho centro el 23 de julio de 2011, recibiendo la atención médica necesaria cuando así la ha requerido, adjuntándose como constancia el informe correspondiente, emitido el 29 de noviembre de 2012, por el médico adscrito a ese Centro Federal, en el que se reportó a dicho interno con un estado de salud estable; además de que el 28 de noviembre de 2012, se le brindó asistencia psicológica, agregándose la constancia respectiva, expedida por el psicólogo penitenciario del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en la que se estableció que no se percibieron elementos que requieran atención psicológica frecuente, por lo que el agraviado participaría en pláticas de superación personal.

Asimismo, dentro del oficio UDDH/911/4074/2013, del 16 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/204/2013, del 19 de junio de 2013, informó que V1 se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente" a partir del 23 de julio de 2011, quien desde su ingreso ha recibido atención médica cuando así lo ha necesitado, siendo su estado de salud estable; asimismo, comunicó que en la consulta psicológica que le fue brindada, mostró estado de ánimo eutímico, sin que se percibieran elementos que requirieran atención frecuente; sin embargo, señaló que adicionalmente, con el oficio UDDH/911/4070/2013, del 16 de agosto de 2016, se solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, que remitiera un informe

actualizado respecto del estado físico y psicológico de V1, por lo que una vez que fuera recibido el informe correspondiente, se haría del conocimiento.

En tal virtud, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2572/2014, del 18 de julio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/06942/2014, del 14 de julio de 2014, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, al que se anexó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS5/DG/17954/2014, del 10 de julio de 2014, con el que el Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente" informó que el quejoso se encuentra recluso en dicho Cefereso, por lo que de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en concordancia con el numeral 29 del Manual de Tratamiento de Internos en Centros Federales el recluso en mención, desde su ingreso ha recibido atención médica cuando así lo ha necesitado, adjuntando copia del resumen de asistencias médicas brindadas en fechas 26 y 28 de octubre, 30 de noviembre de 2013, 22 de enero, 28 de febrero, 27 de marzo y 19 de junio de 2014, mismos que contienen su estado de salud actual, del cual se desprendió el siguiente diagnóstico: artritis reumatoide, con tratamiento consistente en: antirreumático, condoprotector; asimismo, referente a la atención psicológica, se acompañó copia de las valoraciones que se le han realizado al quejoso, de fechas 24 de agosto de 2013 y 9 de julio de 2014, de las cuales se observó que el agraviado cuenta con las herramientas suficientes para la resolución de conflictos; por lo que no se percibieron elementos de relevancia terapéutica que pudieran generar malestar a su estado anímico.

Por su parte, el Director General del Registro Nacional de Víctimas, mediante el oficio CEAV/JHB/HGV/0420/2014, del 16 de octubre de 2014, solicitó a esta Comisión Nacional que llevara a cabo el llenado de los Formatos Únicos de Declaración de las Víctimas Directas e Indirectas relacionadas en la presente Recomendación; lo anterior, tomando en cuenta que el Formato Único de Declaración es el documento idóneo reconocido por la Ley General de Víctimas para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas al igual que el Formato Único de Inscripción al Padrón de Representantes para el caso de que las víctimas se encuentren representadas; por lo que para que exista una correlación entre las víctimas directas e indirectas, se deberá llenar un formato por cada víctima y por cada hecho victimizante y, de ser el caso, para cada representante.

En lo correspondiente al punto segundo, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6757/2012, del 13 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que no obstante que esa dependencia permanentemente capacita a sus servidores públicos en materia de Derechos Humanos a través de cursos diseñados e impartidos por especialistas de este Organismo Nacional y de otras instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, así como de la sociedad civil, se ampliarían y fortalecerían los programas de formación y capacitación en los temas señalados; por lo que acompañó copia del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6849/2012, mediante el cual se instruyó al Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Institución, a efectos de que se realizaran las acciones pertinentes con el fin de fortalecer los programas de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos dirigidos al personal adscrito a la Policía Federal, remitiendo a la brevedad posible la documentación que se generara para hacerla llegar a este Organismo Nacional.

Por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7708/2012, del 19 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/130/2012, del 23 de noviembre de 2012, con el que el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa dependencia informó que en el periodo comprendido del 1 de julio de 2011 a la fecha citada, se llevaron a cabo 328 eventos de capacitación de manera presencial, en los cuales se instruyeron a 42,179 policías federales, a través del Programa de Promoción a los Derechos Humanos cuyo objeto es fomentar entre el personal de la referida Policía Federal, el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, consagrados en el artículo 21 constitucional, desarrollándose principalmente en la siguientes temáticas: “Derechos Humanos en el momento de la detención”; “Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”; “Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza”; “Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza”; “El Derecho A La Vida, Legalidad, Seguridad Jurídica E Integridad Personal”; “Prevención de la tortura en la función policial”; “Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos”; “Interpretación del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; asimismo, mencionó que el 23 de abril de 2012, se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación los Acuerdos 04/2012, 05/2012 y 06/2012, emitidos por el Titular de esa Secretaría y obligatorios para todo el personal operativo de esa Institución, relativos a los “Lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública”, “Lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos” y, “Lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en esa misma Secretaría”, respectivamente; además de señalar haberlos integrado en los planes y programas de estudio de esa Dirección a su cargo, mismos que fueron desarrollados en acciones de capacitación; por lo que, como prueba de cumplimiento al presente punto, hizo referencia al “Reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012”, precisando que, en lo referente a la capacitación se obtuvo un avance del 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente; por lo que en ese orden de ideas, en lo concerniente a los indicadores de gestión o evaluación que se aplicaron a los servidores públicos de la Policía Federal, quedaron reflejados en la tabla del servidor: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=Repository/576071//archivo>.

Asimismo, a través del oficio UDDH/911/4074/2013, del 16 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación remitió a esta Comisión Nacional el informe de capacitación del 6 de agosto de 2013, suscrito por el Director de Área de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esa Dependencia, con el que comunicó que respecto del tema de reporte de indicadores de gestión y evaluación, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, que a la letra establece: “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad, para la independencia y la democratización política social y cultural de la Nación”; señaló que en dicho orden de ideas y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo mencionado, el Ejecutivo Federal, al inicio de su gestión, elabora el Plan de Desarrollo, el cual es el documento programático rector de las políticas públicas de la Administración Pública Federal, el cual, se presenta al H. Congreso de la

Unión con fundamento en los artículos 4, 5, 20 y 21 de la Ley de Planeación y cuya elaboración incluye la consulta y participación de organizaciones sociales para su aprobación por el Poder Legislativo; por lo que en el presente caso, a la fecha de la emisión de la Recomendación de mérito se atiende el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que se articuló en cinco ejes de política pública, dos de los cuales contemplaron, explícitamente, la preservación y el respeto a los Derechos Humanos de la siguiente manera: el numeral 1.7, Derechos Humanos del eje rector 1 “Estado de Derecho y Seguridad” planteó, en su objetivo 12, “Asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa”, lo cual se concretó con la siguiente estrategia: estrategia 12.2 “Establecer un programa en la Administración Pública Federal para fortalecer el respeto a los derechos humanos”; por su parte el numeral 1.12 “Cuerpos Policiacos” planteó como su único objetivo el número 17 consistente en: “la necesidad de desarrollar un cuerpo policial único a nivel federal, que se conduzca éticamente, que éste capacitado, que rinda cuentas y que garantice los derechos humanos”; en tal virtud, derivado del Programa Nacional de Desarrollo y siguiendo lo preceptuado en la Ley de Planeación, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 2008 el Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012, el cual se integró por cuatro apartados siendo el número tres, el que estableció la alineación de sus objetivos con el Programa Nacional de Desarrollo, encontrándose que en lo relativo al tema de Derechos Humanos el objetivo dos del primer documento aborda directamente el objetivo 12 del segundo en los siguientes términos: 4.2 Objetivo Sectorial 2 “Combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades”; 4.2.1 Estrategia 1; Línea de acción 4. “Capacitar al personal policial en materia de derechos humanos y atención a víctimas por tipo de delito, con el objetivo de generar una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos”; de igual manera, informó que otro instrumento rector de las políticas públicas de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, en materia de Derechos Humanos vigente en el periodo que se informa, es el Programa Nacional de Seguridad Pública, el cual fue elaborado tomando como referentes el Programa Sectorial de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Desarrollo; de tal manera que en el Programa Sectorial de Seguridad Pública se definieron las líneas de actuación de las dependencias de la Administración Pública Federal con el fin de contribuir a la seguridad de los mexicanos, definiéndose en una de sus cuatro estrategias, el tema de respeto a los Derechos Humanos, consistentes en: Línea de Acción 1.3.1 “Capacitar en materia de derechos humanos, a los servidores públicos encargados de la función de seguridad, y promover la cultura de respeto y protección a los mismos para circunscribir su actuación al plano de la legalidad”; por último, señaló que el mecanismo de supervisión y del debido cumplimiento de las líneas de acción mencionadas que se derivan del Programa Nacional y del Programa Sectorial de Seguridad Pública recayeron en los siguientes indicadores: Programa Sectorial de Seguridad Pública, relativo a la capacitación de personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Órganos Administrativos Desconcentrados en materia de Derechos Humanos y atención a víctimas por tipo de delito y Programa Nacional de Seguridad Pública, respecto de la capacitación de personal policial en Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2367/2014, del 26 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/SG/CSDP/DGFP/1699/2014, suscrito por el Director General de Formación y Profesionalización del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal, con el cual informó que como acciones de

capacitación en la Policía Federal, relacionadas con el tema de tortura, se han realizado los cursos de: “Combate y Prevención de Tortura”, en fechas 29 y 30 de abril, 27 y 28 de mayo, 11 y 12 de julio, 7 y 8 de octubre de 2013, con la participación de un total de 117 elementos; “Protocolo de Estambul”, impartido los días del 16 al 18 de octubre de 2013, a un total de 35 elementos; “Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial. Módulo “Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes”, llevado a cabo en el último semestre de 2013 y primer trimestre de 2014, con la participación de un total de 594 elementos; así como la formación de Instructores para la “Aplicación Protocolo de Estambul”, en octubre de 2013, a un total de seis elementos; así como el Programa de Formación del Grupo Pionero en Sistema Penal Uso Acusatorio y Derechos Humanos para la Policía Federal “Protocolo de Estambul, Legítimo de la Fuerza”, los días del 19 al 28 de noviembre y del 2 al 13 de diciembre de 2013, a un total de 52 elementos; y la repetición del curso de “Combate y Prevención de la Tortura”, los días 25 y 26 de marzo de 2014, a un total de 17 elementos, así como en el mes de mayo de 2014, a un total de 15 elementos; impartidos por personal de este Organismo Nacional, la PGR e instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Con relación al punto tercero, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6757/2012, del 13 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SSPPC/1382/2012, suscrito por el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, mediante el cual solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal que enviara a esa Subsecretaría, la documentación que derivara de las gestiones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación tercera específica, para rendir el informe de cumplimiento a este Organismo Nacional, conforme a los lineamientos generales aplicables.

Concerniente al punto cuarto, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6757/2012, del 13 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SSPPC/1382/2012, mediante el cual el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal que enviara a esa Subsecretaría, la documentación que derive de las gestiones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación cuarta específica, para rendir el informe de cumplimiento a este Organismo Nacional, conforme a los lineamientos generales aplicables; aunado a lo anterior, señaló que el Secretario de Seguridad Pública, emitió el Acuerdo 05/2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de febrero de 2012, por el cual se expidieron los “Lineamientos Generales para poner a Disposición de las Autoridades Competentes a Personas u Objetos” en el que se encuentran las instrucciones que obligan y vinculan a los integrantes de la Policía Federal, a rendir sus partes informativos de manera completa, objetiva, clara, precisa y concisa.

Respecto del punto quinto, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6757/2012, del 13 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SSPPC/1382/2012, mediante el cual el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal que enviara a esa Subsecretaría, la documentación que se derive de las gestiones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación quinta específica, para rendir el informe de cumplimiento a este Organismo Nacional, conforme a los lineamientos generales aplicables; aunado a lo anterior, señaló que el Secretario de Seguridad Pública, emitió el Acuerdo

05/2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de febrero de 2012, por el cual se expidieron los “Lineamientos Generales para poner a Disposición de las Autoridades Competentes a Personas u Objetos”, en el que se establecieron las bases normativas generales mediante las cuales las instituciones policiales de esa Secretaría deben poner a disposición inmediata de las autoridades competentes a las personas u objetos que aseguren en el ejercicio de sus funciones.

Por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7708/2012, del 19 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los diversos PF/DGAJ/t11957/2012, PF/DGAJ/11958/2012, PF/DGAJ/11959/2012, PF/DGAJ/11960/2012, PF/DGAJ/11961/2012 y PF/DGAJ/11962/2012, todos del 20 de noviembre de 2012, con los que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal giró instrucciones a los Titulares de las Divisiones de Inteligencia, Investigación, Seguridad Regional, Científica, Antidrogas y Fuerzas Federales, respectivamente, que integran esa Corporación, a efectos de que dieran cumplimiento a las recomendaciones cuarta y quinta específicas; por lo que en respuesta, el Titular de la División Antidrogas de la Policía Federal, mediante la circular PF/DAJ/112/2012, del 22 de noviembre de 2012, instruyó a los Coordinadores, Directores Generales y Encargados de Áreas de esa División, a efectos de que reiteraran al personal a su cargo, los lineamientos y la normatividad a observar con el propósito de que, en todo momento, se respeten los Derechos Humanos; a su vez, el Encargado Interino de Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional, con el oficio PF/DSR/EJ/11998/2012, del 22 de noviembre de 2012, remitió a su Titular del Área de Operaciones, la documentación correspondiente, para que en el marco de sus atribuciones implementara las medidas necesarias en el cumplimiento de lo requerido por este Organismo protector de los Derechos Humanos; asimismo, el Encargado de la Zona Sur del Área de Operaciones de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante la tarjeta informativa 1355/2012, del 3 de diciembre de 2012, hizo del conocimiento que se instruyó a los Coordinadores Estatales en Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, para los efectos conducentes, unidades operativas que, a su vez, permearon las instrucciones respectivas a todo el personal de Inspección, Seguridad y Vigilancia de las estaciones, sub-estaciones y aeropuertos, quienes quedaron notificados para su estricto cumplimiento; por su parte, la Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal, a través de la circular PF/DIVINT/0049/12, del 23 de noviembre de 2012, se dirigió a los Coordinadores y Directores Generales bajo su mando para exhortarles e instruirles hacer lo propio entre el personal bajo su cargo, con objeto de que, en el ejercicio de sus funciones, se conduzcan, en todo momento, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos; la Encargada del Enlace Jurídico de la División Científica, mediante el oficio PF/DIVCUIENT/EJ/181/2012, del 27 de noviembre de 2012, requirió a los Coordinadores de esa División, que prestaran atención a las recomendaciones específicas que nos ocupan, reiterando al personal bajo su mando que deben conocer las normas que rigen su actuar de forma integral, y abstenerse de realizar actos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

Asimismo, dentro del oficio UDDH/911/2739/2013, del 19 de junio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, con el oficio PF/DFF/DGAE/DH/38416/2012, el Subdirector del Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, comunicó que, mediante los similares PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/JUR/DH/6627/2012, PF/

DFF/CRAI/DGRO/DUSP/DH/22855/2012, PF/DFF/COE/7785/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/17705/2012, PF/DFF/CROP/UEOAL/1117/2012 y PF/DFF/CROP/UEOAL/748/2012, se instruyó a las diferentes Áreas adscritas a esa División, para la implementación de acciones tendentes a que el personal, en todo momento, observe los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de dar cumplimiento a los puntos recomendatorios que nos ocupan; asimismo, mediante el oficio PF/DIVN/EJ/00211/2013, el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal informó que, por medio de la circular PF/DIVIN/038/2012, se instruyó a los Coordinadores, Directores Generales y Directores de Área y a todo el personal asignado a esa División de Investigación, para realizar las actividades que desempeñan, abocadas al respeto de los Derechos Humanos; debiendo en todo momento, poner a disposición las personas detenidas y, sin dilación, ante la autoridad ministerial correspondiente, elaborando sus partes informativos, apegándose a la verdad de manera irrestricta, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero, 16, párrafo cuarto, 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención al punto sexto, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6757/2012, del 13 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6847/2012, mediante el cual informó al Titular del OIC en la Policía Federal, que esa dependencia colaborará en todo lo que esa instancia solicite y/o tenga a bien requerir dentro de la investigación que se inicie y/o en la queja que en su oportunidad este Organismo Nacional promueva, respecto del presente asunto, con la finalidad de que se deslinden las responsabilidades administrativas correspondientes.

Así también, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7708/2012, del 19 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SSP/SSPPC/DGDH/6847/2012, del 12 de noviembre de 2012, con el que expresó la disposición de esa Unidad Administrativa para colaborar con el Titular del PIC en la Policía Federal, para la debida integración del expediente 2012/PF/DE/2800 que abrió, y con el oficio OIC/PF/AQ/8745/2012, del 7 de diciembre de 2012, reportó en etapa de investigación.

Por su parte, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, a través del oficio OIC/PF/AQ/1491/2013, del 18 de febrero de 2013, informó a esta Comisión Nacional que, de los autos y constancias que obran en el expediente 2012/PF/DE2800, derivados de la investigación del presente asunto, se apreciaron elementos probatorios que hicieron presumir la probable responsabilidad de los servidores públicos de la Policía Federal; por lo que, en tal virtud, se dictó el acuerdo respectivo para turnar el expediente mencionado al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efectos de que se realizara la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Posteriormente, mediante el oficio UDDH/911/2739/2013, del 19 de junio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, por medio del oficio OIC/PF/AQ/2294/2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó que el procedimiento administrativo 2012/PF/DE2800, instaurado en esa Contraloría, fue turnado al Área de Responsabilidades, posteriormente esa instancia investigadora, a través del oficio OIC/PF/AR/5028/2013 indicó que el citado expediente fue registrado con el número ER-32/2013, mismo que se encontraba en estudio para acordar lo que en Derecho correspondiera.

Del mismo modo, a través del oficio OIC/PF/AR/6645/2013, del 20 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que, el 18 de junio de 2013, el expediente 2012/PF/DE2800 fue turnado a esa Área de Responsabilidades, quedando registrado con el número de expediente ER-40/2013, el cual a esa fecha se encontraba en estudio, a efectos de determinar lo que en Derecho correspondiera.

informó a esta Comisión Nacional que, el 18 de junio de 2013, el expediente 2012/PF/DE2800 fue turnado a esa Área de Responsabilidades, quedando registrado con el número de expediente ER-40/2013, el cual a esa fecha se encontraba en estudio, a efectos de determinar lo que en Derecho correspondiera.

Asimismo, por medio del oficio UDDH/911/4074/2013, del 16 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante oficio OIC/PF/AR/5028/2013, del 22 de abril de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal informó a esa Unidad que el procedimiento administrativo ER-32/2013, derivado de la investigación 2012/PF/DE2800, se encontraba en estudio para acordar lo que en Derecho correspondiera.

De igual forma, dentro del oficio OIC/PF/AR/11041/2014, del 11 de junio de 2014, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo de responsabilidades ER-32/2013 se encontraba en estudio para emitir la resolución que en Derecho proceda.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2882/2014, del 11 de agosto de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia de conocimiento del oficio PF/DGAJ/5916/2014, del 15 de julio de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, con el que solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que informara el estatus del procedimiento administrativo ER-32/2013, y de ser el caso, remitiera copia certificada de la determinación correspondiente.

Por último, en lo concerniente al punto séptimo, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6757/2012, del 13 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios SSP/SSPPC/DGDH/6848/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/6900/2012, mediante los cuales se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal y al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, que informaran el número de averiguación previa que le haya recaído a la indagatoria que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que en su oportunidad sea presentada por este Organismo Nacional, así como el estado de trámite y el resultado que se derive de la misma, para estar en posibilidad de hacerlo del conocimiento de esta Comisión Nacional, conforme a los lineamientos legales aplicables.

Por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7708/2012, del 19 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SSP/SSPC/DGDH/6847/2012, del 12 de noviembre de 2012, con el que esa Unidad Administrativa remitió copia certificada del expediente de queja CNDH/1/2011/5230/Q, que motivó la emisión de la Recomendación que se atiende, al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal para que en el ámbito de sus atribuciones legales, procediera a dar vista a la Representación Social de la Federación; por lo que, a través del similar PF/DGAJ/DGA-

CRN/1315/2012, del 20 de noviembre de 2012, dicha Unidad Jurídica instruyó a su Director General Adjunto de Asuntos Penales para que realizara las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento al punto recomendatorio de mérito, por lo que en cuanto se tuviera el informe respectivo, se haría del conocimiento de este Organismo Nacional.

Por su parte, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR, por medio del oficio DGASRCDH/003841/2013, del 3 de julio de 2013, remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08497/2013, signado por la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Distrito Federal, la averiguación previa AP/PGR/SZO/RO/V/1298/2012 continuaba en integración, encontrándose en espera de diversas diligencias y el desahogo de exhortos.

Así también, por medio del oficio UDDH/911/4074/2013, del 16 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, a través del ocurso UDDH/911/4070/2013, manifestó al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR la disposición para colaborar en lo que tenga a bien requerir en relación a la averiguación previa AP/PGR/SZO/RO/V/1298/2012, relacionada con la presente Recomendación, a la vez que le solicitó información actualizada respecto del estado de trámite que guarda la citada indagatoria, por lo que una vez que se recibiera el informe correspondiente, se haría del conocimiento; no obstante lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el oficio PF/DGAJ/6221/2013, del 9 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, informó que la indagatoria de referencia fue ratificada ministerialmente el 7 de mayo de 2013, encontrándose en trámite.

Asimismo, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00716/2014, del 11 de junio de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director del Área de Recomendaciones copia del oficio 32230, del 6 de junio de 2014, firmado por el Director General de la Primera Visitaduría General de este Organismo Nacional, mediante el cual solicitó que se informara, en vía de colaboración, la situación jurídica de la averiguación previa AP/PGR/SZO/RO/V/1298/2012, en atención al séptimo punto recomendatorio.

Dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2882/2014, del 11 de agosto de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional la tarjeta informativa de fecha 14 de julio de 2014, suscrita por el Director de Seguimiento a Denuncias y Querellas, con la cual comunicó que la averiguación previa AP/PGR/DF/SZS-IX/3518/2012 fue ratificada el 7 de marzo de 2013, y que se encontraba en trámite.

- Recomendación 60/12. *Caso de violación a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio de 478 derechohabientes del Fovissste.* Se envió a los integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 31 de octubre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades mencionadas.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que fue aceptada, mediante el oficio DG0800/12, del 26 de noviembre de 2012, por parte de los Integrantes de la Junta Directiva, los Integrantes de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y el Director General, todos ellos, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Mediante el oficio SG/SAD/JS/CD/QR/7654/12, del 17 de diciembre de 2012, por el que remitió, a su vez, el diverso SAJ-E-2012/02270, del 7 del mes y año citados, por el que se informaron acciones tendentes a dar cumplimiento a los puntos primero, tercero y cuarto de la Recomendación, por lo que está pendiente que se envíe información sobre los puntos segundo y quinto.

En el punto primero recomendatorio, mediante el oficio SAJ-E-2013/001719, del 3 de junio de 2013, se informó que, a través del acuerdo 5657.862.2013, del 25 de abril de 2013, la Comisión Ejecutiva del Fovissste autorizó a la Administración del Fondo la aplicación de tres esquemas de pago para lograr la recuperación de los montos autorizados a los acreditados a quienes se otorgó un crédito por encima de su capacidad de pago y que se encuentren pendientes de regularización (pagos mensuales adicionales al descuento nominal, pago único y pago anual adicional al descuento nominal).

Por medio del diverso JSE-2013/1985, del 2 de julio de 2013, se remitió copia a esta Comisión Nacional de los proyectos de convenio modificatorio al contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que se propone suscriban los acreditados. Igualmente por el oficio JSE-2013/2693, del 29 de agosto de 2013, la Jefatura de Servicios de Escrituración del Fovissste solicitó al encargado de la Jefatura de Gerencias Regionales del mismo Fondo que informara sobre el avance de formalización de los convenios de reestructuración derivados de esta Recomendación.

Mediante el oficio V4/89597, del 5 de diciembre de 2013, se solicitaron las pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Por el oficio JSE-2013/03565, del 10 de diciembre de 2013, el Fovissste envió a este Organismo Nacional una reseña sobre el cumplimiento de la Recomendación, anexando una carpeta de evidencias. El 20 de enero de 2014, esta Comisión Nacional dio respuesta a los agraviados respecto del avance en el cumplimiento de la Recomendación.

Mediante el oficio V4/17130, del 28 de marzo de 2014, se requirió al Fovissste el envío de las pruebas de cumplimiento de la Recomendación. En respuesta se recibió el oficio JSE-2014/1310, del 23 de abril de 2014, por el que la Jefa de Servicios de Escrituración comunicó que la Comisión Ejecutiva del Fovissste autorizó a la administración de ese Fondo la aplicación de los tres esquemas de pago para la regularización de los créditos en demasía.

Asimismo, por medio del oficio JSE-2014/2133, del 7 de agosto de 2014, mediante el cual el Fovissste difundió el acuerdo 5657.862.2013 a las jefaturas de departamento de ese Fondo en la República Mexicana sobre los tres esquemas de pago.

En el punto segundo recomendatorio, la autoridad manifestó su disposición de colaborar con la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República.

En el punto tercero recomendatorio, a través de los oficios SG/SAD/JSCDQR/7654/12, del 17 de diciembre de 2012 y SAJ-E-2012/02270, de 7 de diciembre de 2012, se informó que el Vocal Ejecutivo del Fovissste comunicó a la Titular del OIC en ese Fondo, que la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Fovissste coordinará la atención que resulte necesaria para satisfacer, en tiempo y forma, los requerimientos relacionados con la presentación de la queja de esta Comisión Nacional.

En el punto cuarto recomendatorio, se comunicó que se implementaron nuevos controles internos y que se bloquearon todas las operaciones con inconsistencias para impedir modificaciones de los datos ingresados por los operadores del sistema.

A través de los oficios V4/18249 y V4/59129, de los días 13 de marzo y 14 de agosto de 2013, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentar pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

En el punto quinto recomendatorio, por medio del oficio JSE-2013/2575, del 16 de agosto de 2013, se comunicó que el 9 de agosto de 2013, se llevó a cabo la capacitación en materia de Derechos Humanos, y mediante similar SAD/JSCDQR/6075/2013, de 9 de septiembre de 2013, se informó que el 7 de agosto se realizó un taller de Derechos Humanos, dirigido a funcionarios del Fovissste. Además se comunicó que los días 7 y 9 de agosto de 2013 se llevaron a cabo cursos y talleres en materia de Derechos Humanos, anexando las constancias que lo acreditan.

- Recomendación 61/12. *Caso de los alumnos de la Escuela Primaria “Club de Leones”, perteneciente a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán el 31 de octubre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio SGDM/SELAR/1075/12, del 18 de diciembre de 2012, el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo comunicó a esta Comisión Nacional que se determinó aceptar las recomendaciones específicas, emitidas por este Organismo Nacional Autónomo.

Respecto del punto primero, con el oficio SEE/EJSEE/0123/2013, del 31 de enero de 2013, el Enlace Jurídico en la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SEE/EJSEE/0024/2013, del 28 de enero de 2013, dirigido a la Presidenta del DIF Municipal de La Piedad, con el que se le solicitó su apoyo para la atención médica y psicológica de los alumnos afectados con los hechos ocurridos en la Escuela Primaria “Club de Leones” de la mencionada localidad; así como copia de los nueve oficios de fecha 29 de enero de 2013, que fueron enviados a los padres de familia de los menores mencionados, para que, de así considerarlo, acudieran con sus menores hijos a recibir la atención médica y psicológica que fuera necesaria, al DIF Municipal, los cuales les fueron notificados de manera personal, por lo que, refirió que, una vez realizadas las diligencias, se turnarían las constancias correspondientes.

Posteriormente, por medio del oficio SGDM/SELAR/UDH/190/2013, del 27 de junio de 2013, el Director de la Unidad de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Michoacán informó a esta Comisión Nacional que, el 25 de junio de 2013, se notificó al Secretario de Educación de ese Estado la petición de que fueran enviadas las pruebas de cumplimiento, relativas al expediente de la presente Recomendación, en relación al caso de los alumnos de la Escuela Primaria “Club de Leones”, ubicada en el municipio de La Piedad, Michoacán, al Secretario de Educación en el Estado, para que en ámbito de sus atribuciones atendiera lo solicitado.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SEE/EJSEE/1095/2013, del 2 de julio de 2013, el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SEE/EJSEE/1021/2013, con el cual se solicitó al DIF Municipal de La Piedad, Michoacán, la información relacionada con las

constancias documentales con que se acredite la atención médica y psicológica que se les proporcionó a los menores de la Escuela Primaria “Club de Leones” de La Piedad, Michoacán, así como la respuesta emitida por la mencionada Institución, a través del diverso SMDIF-DG-0223, del 1 de julio de 2013, suscrito por la Directora del Sistema Municipal DIF La Piedad, Michoacán, con el que informó que no se había presentado a solicitar el servicio de psicología, ningún padre o madre de familia de los menores afectados.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SELAR/UDH/146/2014, del 12 de mayo de 2014, el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió, al Secretario de Educación en el Estado, la copia del oficio 20672, suscrito por el Primer Visitador General de este Organismo Nacional, quien requirió le fueran remitidas constancias de cumplimiento referentes a la presente Recomendación, en relación con el caso de los alumnos de la escuela primaria “Club de Leones”, por lo que en ese sentido, le solicitó instruir a quien correspondiera a fin de cumplir con lo referido, remitiendo a esa Unidad de Derechos Humanos, copia de la contestación que se diera a este Organismo Nacional, a fin de dar seguimiento a dicho expediente. En consecuencia, mediante el oficio SEE/EJSEE/1117/2014, del 23 de mayo de 2014, el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán informó a esta Comisión Nacional, con relación a las acciones realizadas con posterioridad a la entrega de los oficios a los padres de familia de los alumnos afectados, los cuales fueron notificados de manera personal, y de los que se adjuntó copia en el oficio SEE/EJSEE/0123/2013, del 31 de enero de 2013; el citado Enlace Jurídico manifestó que a su consideración de acuerdo con los comentarios que hicieron los padres de familia a la entrega de los oficios, no tenían interés alguno, en que sus hijos acudieran a recibir atención médica y apoyo psicológico para restablecer su salud física y emocional, ya que los mismos se encontraban cursando el nivel secundaria sin ningún problema y algunos de ellos con excelentes calificaciones, por lo que en tal virtud, señaló que se respetaría su muy personal decisión.

Relativo al punto segundo, por medio del oficio SEE/EJSEE/0123/2013, del 31 de enero de 2013, el Enlace Jurídico en la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán remitió a esta Comisión Nacional la circular 003, del 7 de enero de 2013, suscrita por la Secretaría de Educación del Estado, con la que se instruyó al Subsecretario del Ramo, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Sector, Jefes de Enseñanza, Directores de Escuelas, Profesores Frente a Grupos y al personal de apoyo de la Subsecretaría de Educación Básica para que con objeto de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los niños y las niñas en todas las instituciones educativas a nivel básico de esa entidad federativa y con la responsabilidad que se tiene, como directivos, de organizar, dirigir, coordinar y evaluar todas las actividades que se realizan dentro de los planteles educativos se hiciera del conocimiento a todos los maestros frente a grupos y al personal de apoyo a su cargo, que apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión que ostenten en el servicio público educativo, las medidas disciplinarias que se apliquen a los alumnos que transgredan las normas de conducta o presenten actos de indisciplina, considerados como graves, que impliquen la aplicación de alguna medida a los alumnos del grupo a su cargo, deberán ser apegadas a los Derechos Humanos, así como al interés superior de las niñas y los niños, previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo requerido en los Acuerdos 95, 96 y 97 que establecen la organización y funcionamiento de las escuelas de primaria, secundaria y secundaria técnica, respectivamente; debiendo pedir a los padres y/o tutores que cum-

plan con su obligación de apoyar el proceso educativo de sus hijos y colaboren con el profesor y el directivo, para que sus hijos cumplan con lo académico y observen las reglas de comportamiento y de respeto hacia sus compañeros; además de señalarles que el incumplimiento de dichas disposiciones conlleva la responsabilidad administrativa que se sanciona conforme con lo establecido en los artículos 3o., fracción IV, 43, 44, fracciones I y XXII, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley Estatal de Educación; documento que fue debidamente notificado a las instancias responsables de hacerla del conocimiento como consta en los sellos de recibo que se observaron al reverso del mismo.

En cuanto al punto tercero, con el oficio SEE/EJSEE/0123/2013, del 31 de enero de 2013, el Enlace Jurídico en la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán informó a esta Comisión Nacional que se solicitó el apoyo del Coordinador del Centro de Estudios y Divulgación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la elaboración e impartición del taller “Los Derechos Humanos en la educación”.

Asimismo, dentro del oficio SEE/EJSEE/1095/2013, del 2 de julio de 2013, el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán informó a esta Comisión Nacional que, debido a la problemática derivada de las tomas constantes del edificio central de esa Secretaría y de los paros en las escuelas de ese Estado, lo cual es del conocimiento público, no ha sido posible iniciar ningún taller, pero que el mismo que se pretendía impartir en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al inicio del ciclo escolar 2013-2014, iniciando en la Jefatura de Sector del Nivel Primaria, ubicado en La Piedad, Michoacán, con la asistencia de supervisores y asesores técnicos, quienes se encargarían de multiplicarlo a los directivos, maestros frente a grupo y personal administrativo de las diferentes instituciones educativas, aplicando el mismo criterio en los demás niveles como son preescolar y secundaria en sus tres modalidades, ya que es en los niveles en donde existe mayor incidencia de violación a los Derechos Humanos; de igual manera, mencionó que una vez que se tuviera la programación de los eventos, se enviaría copia de la misma, para acreditar la atención y seguimiento que se le dará a la Recomendación de referencia, así como las constancias que acreditarán la asistencia del personal educativo a los talleres.

En ese mismo sentido, mediante el oficio SEE/EJSEE/1117/2014, del 23 de mayo de 2014, el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán informó a esta Comisión Nacional que con fecha 17 de febrero de 2014 se firmó el Convenio de Colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la promoción de una cultura de respeto de los Derechos Humanos con carácter permanente, que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio, investigación, promoción y divulgación de los Derechos Humanos, instrumento que servirá de base para el cumplimiento del presente punto recomendatorio, por lo que solicitó un plazo mayor para ello, ya que se requiere presupuesto, calendarización y coordinación con otras instancias, entre otras cosas, para que se pueda capacitar a los más de 60,000 servidores públicos encargados de la educación del Estado, a través de la impartición de un taller diplomado que tendría valor escalafonario; por lo que una vez que se determinara bajo que esquema se impartiría la capacitación recomendada, así como su calendarización, se enviarían las documentales que así lo acreditaran; además, con el oficio SGDM/SELAR/UDH/178/2014, del 12 de junio de 2014, el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 172/2014, de fecha 22 de mayo de 2014, suscrito por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con el cual solicitó al Secre-

tario de Educación en el Estado, agendar una reunión de trabajo, en virtud del Convenio de Colaboración que existe entre dicha Comisión Estatal y la Secretaría a su cargo; referente a la presente Recomendación, sobre el caso de los alumnos de la Escuela Primaria “Club de Leones” de La Piedad, Michoacán, lo anterior con la finalidad de diseñar una estrategia para coadyuvar en el cumplimiento de dicha Recomendación, especialmente referente a la capacitación de los docentes.

En ese sentido, por medio del oficio SEE/EJSEE/2223/2014, del 3 de octubre de 2014, el Enlace Jurídico en la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán remitió a esta Comisión Nacional el registro de asistencia al curso sobre Derechos Humanos y Violencia Escolar, impartido en La Piedad, Michoacán, a tres de los niveles de educación básica, el 28 de agosto de 2014, en coordinación con personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de la Unidad de Derechos Humanos del Gobierno del Estado a personal del Jardín de Niños “Rosario Castellanos”, con la asistencia de 30 educadoras, pertenecientes a diferentes jardines de niños y cuatro supervisoras de la región, quienes se encargaron de multiplicar dicho curso; de la Escuela Primaria “Club de Leones”, con la asistencia de la totalidad del personal de la mencionada institución educativa, de los turnos matutino y vespertino, así como del personal de las escuelas primarias “Jesús Álvarez”, “J. Jesús Romero Flores”, “José Ma. Morelos”, obteniéndose un total de 37 asistentes, de la Secundaria Técnica Número 20, con la asistencia de 71 elementos entre directivos, subdirectores, maestros, personal administrativo y de apoyo.

Concerniente al punto cuarto, por medio del oficio SEE/EJSEE/0123/2013, del 31 de enero de 2013, el Enlace Jurídico en la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán remitió a esta Comisión Nacional la circular 004, del 7 de enero de 2013, suscrita por la Secretaría de Educación del Estado, con la que hizo del conocimiento a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Sector, Jefes de Enseñanza, Directores de Escuelas, Profesores Frente a Grupos y al personal de apoyo de la Subsecretaría de Educación Básica, la obligación que se tiene de atender con oportunidad todas las quejas que se presenten ante la Comisión Nacional y la Estatal de Derechos Humanos y de cualquier organismo protector de los mismos, remitiendo a la instancia solicitante los informes apegados a la verdad, así como los documentos que los acrediten; además de señalarles que el incumplimiento de dichas disposiciones conlleva la responsabilidad administrativa que se sanciona conforme a lo establecido en los artículos 3o., fracción IV, 43, 44, fracciones I y XXII, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley Estatal de Educación, documento que fue debidamente notificado a las instancias responsables de hacerla del conocimiento como consta en los sellos de recibo que se observaron al reverso del mismo.

Con relación al punto quinto, a través del oficio DASC-SEE-AL-076/2013 del 16 de enero de 2013, la Directora de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 100312, del 13 de noviembre de 2012, con el que se envió la presente Recomendación, relacionada con el expediente de queja CNDH/1/2011/8326/Q, en la cual se encontraron inmiscuidos servidores públicos de la Escuela Primaria “Club de Leones” del municipio de La Piedad, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los menores de sexto año de esa institución escolar; el Área facultada para la instauración de los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos de la Secretaría de Educación, es la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esa Coordinación de Contraloría, por lo que, a través del diverso DASC-SEE-AL-075/2013,

de esa misma fecha, se remitió a la mencionada Dirección el citado oficio 100312 con sus respectivos anexos, a efectos de que dicha Dirección, en el ámbito de su competencia, determinara lo que en Derecho correspondiera.

Finalmente, por medio del oficio CC-DRSP-820-10/2013, del 14 de marzo de 2013, el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó a esta Comisión Nacional que, el 6 de marzo de 2013, se emitió el acuerdo de archivo dentro de la investigación que se llevó a cabo en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la citada Coordinación, toda vez se advirtió que con motivo de los hechos que motivaron la presente Recomendación, con fecha 5 de octubre de 2011 se inició el procedimiento de investigación DRSP/QD-387-D/2011, mismo que fue resuelto, en su momento, determinándose que la Directora de la Escuela Primaria “Club de Leones” de La Piedad, Michoacán, fuera sancionada por autoridades de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, en términos del artículo 48, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, consistente en una amonestación por escrito, en la que se le apercibió que por ningún motivo debería realizar revisiones exhaustivas a los alumnos; razón por la cual, toda vez que la citada servidora pública ya había sido sancionada por la falta que cometió y con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en síntesis dice: “...Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se absuelva o se condene...”, no fue factible sancionar a la inculpada, porque se estaría infringiendo el artículo constitucional referido.

Por último, en atención al punto sexto, a través del oficio SEE/EJSEE/0123/2013, del 31 de enero de 2013, el Enlace Jurídico en la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán informó a esta Comisión Nacional que ya se cuenta con la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, publicada en el *Periódico Oficial* del Estado el 17 de agosto de 2012, novena sección, tomo CLIV, número 99; asimismo, mencionó que ya se formalizó el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, como se establece en los artículos 13 y 15 de la Ley anteriormente invocada; además de que, en relación a dotar a profesores y directivos de herramientas teórico-prácticas que permitan una convivencia armónica de los alumnos en los centros educativos, se tenía previsto, que dentro del taller, sobre “Los Derechos Humanos en la educación”, se tocaría el tema sobre violencia escolar.

En ese contexto, dentro del oficio SEE/EJSEE/1095/2013, del 2 de julio de 2013, el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán informó a esta Comisión Nacional que, debido a la problemática derivada de las tomas constantes del edificio central de esa Secretaría y de los paros en las escuelas de ese Estado, lo cual es del conocimiento público, no ha sido posible iniciar ningún taller, pero que el mismo que se pretendía impartir en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al inicio del ciclo escolar 2013-2014, iniciando en la Jefatura de Sector del Nivel Primaria, ubicado en La Piedad, Michoacán, con la asistencia de supervisores y asesores técnicos, quienes se encargarían de multiplicarlo a los directivos, maestros frente a grupo y personal administrativo de las diferentes instituciones educativas, aplicando el mismo criterio en los demás niveles como son preescolar y secundaria en sus tres modalidades, ya que es en los niveles en donde existe mayor incidencia de violación a los Derechos Humanos; de igual manera, mencionó que una vez que se tuviera la programación de los eventos, se enviaría copia de la misma, para acreditar la atención y seguimiento que se le dará a la Recomendación de referencia, así como las constancias que acreditarán la asistencia del personal educativo a los talleres.

De igual forma, mediante el oficio SEE/EJSEE/1117/2014, del 23 de mayo de 2014, el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán informó a esta Comisión Nacional que con fecha 17 de febrero de 2014, se firmó el Convenio de Colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la promoción de una cultura de respeto de los Derechos Humanos con carácter permanente, que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio, investigación, promoción y divulgación de los Derechos Humanos, instrumento que servirá de base para el cumplimiento del presente punto recomendatorio, por lo que solicitó un plazo mayor para ello, ya que se requiere presupuesto, calendarización y coordinación con otras instancias, entre otras cosas, para que se pueda capacitar a los más de 60,000 servidores públicos encargados de la educación del Estado, a través de la impartición de un taller diplomado que tendría valor escalafonario; por lo que una vez que se determinara bajo que esquema se impartiría la capacitación recomendada, así como su calendarización, se enviarían las documentales que así lo acreditaran; con el oficio SGDM/SELAR/UDH/178/2014, del 12 de junio de 2014, el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio 172/2014, de fecha 22 de mayo de 2014, suscrito por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con el cual solicitó al Secretario de Educación en el Estado, agendar una reunión de trabajo, en virtud del Convenio de Colaboración que existe entre dicha Comisión Estatal y la Secretaría a su cargo, referente a la Recomendación 61/2012, sobre el caso de los alumnos de la Escuela Primaria “Club de Leones” de La Piedad, Michoacán, lo anterior con la finalidad de diseñar una estrategia para coadyuvar en el cumplimiento de dicha Recomendación, especialmente referente a la capacitación de los docentes.

En esa tesitura, por medio del oficio SEE/EJSEE/2223/2014, del 3 de octubre de 2014, el Enlace Jurídico en la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán remitió a esta Comisión Nacional el registro de asistencia al curso sobre Derechos Humanos y Violencia Escolar, impartido en La Piedad, Michoacán, a tres de los niveles de educación básica, el 28 de agosto de 2014, en coordinación con personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de la Unidad de Derechos Humanos del Gobierno del Estado a personal del Jardín de Niños “Rosario Castellanos”, con la asistencia de 30 educadoras, pertenecientes a diferentes jardines de niños y cuatro supervisoras de la región, quienes se encargaron de multiplicar dicho curso; de la Escuela Primaria “Club de Leones”, con la asistencia de la totalidad del personal de la mencionada institución educativa, de los turnos matutino y vespertino, así como del personal de las escuelas primarias “Jesús Álvarez”, “J. Jesús Romero Flores”, “José Ma. Morelos”, obteniéndose un total de 37 asistentes, de la Secundaria Técnica Número 20, con la asistencia de 71 elementos entre directivos, subdirectores, maestros, personal administrativo y de apoyo.

- Recomendación 62/12. *Caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1, en Villahermosa, Tabasco*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del estado de Tabasco el 21 de noviembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-18478, del 14 de diciembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, conforme al marco jurídico aplicable.

Respecto del punto primero, mediante el oficio DH-R-1105, del 24 de enero de 2013, la citada Dirección General informó que el 15 de enero de 2013 se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones de la 30/a. Zona Militar, en Villahermosa, Tabasco, en la cual un familiar del agraviado recibió una cantidad de dinero, por concepto de reparación del daño moral y material.

Asimismo, del convenio celebrado en la reunión de trabajo de referencia, se desprende que en su cláusula séptima el familiar del agraviado refirió que respecto del apoyo en la atención médica y psicológica, no es su deseo recibirla, por así convenir a sus intereses.

También, mediante el oficio DH-R-9468, del 28 de agosto de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que, por el diverso SMA-ML-6383, del 8 de agosto de 2014, la Dirección General de Sanidad informó que V1 no se ha presentado a solicitar la atención médica.

En relación al punto segundo, por medio del oficio DH-R-2108, del 15 de febrero de 2013, la referida Dirección General informó que el OIC en ese Instituto Armado, por el diverso 002703, del 8 de febrero de 2013, comunicó un acuerdo de trámite dentro del procedimiento administrativo de investigación 706/2012/C.N.D.H./QU.

Igualmente, mediante el oficio 6475, del 27 de marzo de 2013, el OIC en esa Secretaría informó que en el procedimiento administrativo de investigación 706/2012/C.N.D.H./QU dictó un acuerdo de trámite el 26 de marzo de 2013, en cuyo punto primero acordó tener por recibido el escrito de V1.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-5387, del 11 de abril de 2013, la propia Dirección General informó que el OIC en esa Secretaría emitió un acuerdo en el procedimiento administrativo de investigación 706/2012/C.N.D.H./QU, en el que determinó que no existen elementos de prueba que acreditaran de manera fehaciente que algún servidor público adscrito a ese Instituto Armado hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo.

Inherente al punto tercero, mediante el oficio DH-R-4939, del 5 de abril de 2013, la citada Dirección General informó que, por medio del diverso DH-R-3394, del 21 de marzo de 2013, ese Instituto Armado comunicó a la Procuraduría General de la República su disposición de colaborar con las investigaciones que lleve a cabo, hasta el total esclarecimiento de los hechos; por ello, solicitó el número de averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional y su estado procesal.

Al respecto, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría citada, en el oficio SCRPPA/DS/03637/2013, del 25 de marzo de 2013, respondió que la Delegación en Tabasco de la misma Representación Social de la Federación inició la averiguación previa correspondiente por los hechos denunciados por esta Comisión Nacional; sin embargo, y en virtud de ser una indagatoria que se encuentra en integración, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Que la averiguación previa, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le están relacionados, son estrictamente reservados, por lo que no es posible proporcionar mayor información al respecto.

Por lo anterior, la referida Dirección General mencionó que se encuentra impedida jurídica y materialmente para colaborar en el seguimiento de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos que originaron la presente Recomendación.

En relación al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-18863, del 31 de diciembre de 2012, la referida Dirección General informó que la Procuraduría General de Justicia Militar actualmente integra la averiguación previa 30ZM/29/2012.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-6902, del 17 de mayo de 2013, la propia Dirección General solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar un informe del estado que guarda la averiguación previa 30ZM/29/2012.

Igualmente, por medio del oficio DH-R-6949, del 27 de mayo de 2013, la citada Dirección General informó que, por el diverso ZM-1091, del 22 de mayo de 2013, la Procuraduría General de Justicia Militar comunicó que el 5 de abril de 2013, la averiguación previa 30ZM/29/2012, fue turnada esa Procuraduría con propuesta de archivo definitivo.

Además, por medio del oficio DH-R-9473, del 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que la averiguación previa 30ZM/29/2012 fue determinada, mediante su archivo con las reservas de ley.

Referente a los puntos quinto y sexto, mediante los oficios DH-R-18848 y DH-R-4014, del 27 de diciembre de 2012 y del 20 de marzo de 2013, la citada Dirección General informó que mediante el mensaje correo electrónico de imágenes 3240, del 14 de diciembre de 2012, el Alto Mando de ese Instituto Armado, comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones que se reitera a su personal subordinado que las personas detenidas en flagrancia delictiva deben ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares.

Que toda diligencia o actuación que realice el personal militar debe ajustarse a los principios de legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

Se prohíba el uso de dichas instalaciones militares como centros de detención, interrogatorio, retención y tortura, para evitar imputaciones sobre tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

Que el personal que participe en actividades o funciones de apoyo a la seguridad pública, se abstenga de ocultar información concerniente al paradero y a la situación jurídica de las personas bajo su custodia, para evitar imputaciones sobre tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

Las solicitudes de apoyo y colaboración en la localización y presentación, formuladas por las autoridades ministeriales, deben estar debidamente fundadas y motivadas por dichas autoridades.

Que el personal militar que participe en tareas de seguridad pública o en operativos de auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura, tratos crueles y/o degradantes de las personas que detengan con motivo de esa tareas.

Se eliminen prácticas de detención y cateos e intromisiones domiciliarias que sean contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La importancia del respeto de las garantías de los gobernados previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”, salvo en los casos de flagrancia delictiva.

Que las solicitudes de información de relacionadas con quejas presentadas ante esta Comisión Nacional sean atendidas de manera oportuna, completa y veraz, con apego a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y de forma

completa, con la finalidad de que desde el inicio de una situación, se tenga conocimiento de los hechos.

Resaltando que la disposición tiene por objeto eliminar la práctica de los cateos e intromisiones domiciliarias ilegales, ordenándose que toda diligencia o actuación que realice el personal militar, deba ajustarse a los principios de legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

Es importante destacar que a fin de acreditar que la mencionada disposición ha sido ampliamente difundida, se remitieron a este Organismo Nacional diversas comunicaciones, en las que consta que las diferentes Unidades y Dependencias de la Sedena se dan por enteradas y proceden a su cumplimiento.

En relación al punto séptimo, por medio del diverso DH-R-4014, del 20 de marzo de 2013, la misma Dirección General informó que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la "Directiva que regula el Uso de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos".

Que por lo anterior, el Titular de ese Instituto Armado, en el mensaje correo electrónico de imágenes 34159, del 24 de abril de 2012, ratificó a la totalidad de las Unidades y Dependencias, el contenido de dicha publicación; sin embargo, los protocolos y manuales de activación específica del personal militar, se encuentran elaborados y pendientes de ser aprobados por el Titular del ramo; por lo que una vez que se cuente con éstos, se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

También, mediante el oficio DH-R-5702, del 3 de junio de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió copia del "Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 22 de mayo de 2014.

Igualmente, a través del diverso DH-R-9473, del 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió el Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas.

Inherente al punto octavo, mediante el oficio DH-R-4014, del 20 de marzo de 2013, la propia Dirección General informó que para acreditar que se intensificó el Programa de Derechos Humanos S. D. N. y el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., remitió copia de los indicadores de gestión, en los que se asentó el número de eventos realizados hasta el 31 de diciembre de 2012 y la totalidad del personal participante. Que en forma individual, el personal militar perteneciente a la 30/a. Zona Militar de Villahermosa, Tabasco, fue capacitado, agregando el informe gráfico correspondiente.

En cuanto al Gobierno del estado de Tabasco, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2012, el Gobernador del estado de Tabasco aceptó la Recomendación en sus términos; que en cuanto a los puntos primero, segundo, tercero y cuarto, giró sus instrucciones al Titular de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa para que, dentro de su ámbito de competencia, instruya a los servidores públicos responsables, a fin de dar cumplimiento a lo recomendado.

En cuanto a los puntos segundo y quinto, instruyó al Secretario de Seguridad Pública de ese estado para que, dentro de sus atribuciones, dé cabal cumplimiento a lo recomendado.

Cabe señalar, que por medio del diverso CJPE/376/2012, de, 28 de diciembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco informó que, por instruc-

ciones del Gobernador del Estado, se giraron los oficios SSP/610/2012 y PGJ/DP/479/2012, suscritos por el Secretario de Seguridad Pública y por el Subprocurador de Investigaciones encargado del despacho del Estado de Tabasco, mediante los cuales se giraron las instrucciones pertinentes para dar cabal cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto de la Recomendación en comentario.

Respecto del punto primero, mediante el oficio CGAJ/433/2013, de 11 de marzo de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informó que la Jefatura de Departamento Jurídico de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, remitió copia simple del diverso DJ/444/2013, del 8 de febrero de 2013, por el que se giraron las instrucciones a la Comisaría de la Policía de Investigación para el efecto de que los elementos a su mando se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan o que sean puestas a su disposición; asimismo, solicitó el informe correspondiente a esa instrucción.

Además, anexó copia simple del oficio PGJ/DDH/1015/2013, del 5 de marzo de 2013, al que adjuntó el diverso DJ/463/2013, de la misma fecha, por el que la Dirección de los Derechos Humanos informó a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, ambos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, que la Dirección General de la Policía de Investigación giró las instrucciones a las Comisarias de la Zona Centro y Foránea, para el efecto de que se instruyera al personal a su mando, cumplir con el punto.

Mediante el oficio, sin número, del 17 de mayo de 2013, el Gobernador del estado de Tabasco informó que giró sus instrucciones al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Tabasco, para que atiendan de inmediato, en lo que a cada uno les compete y cumplan con la Recomendación de mérito.

Igualmente, por medio del oficio CGAJ/1197/2013, del 31 de julio de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco anexó los diversos PGJ/DDH/3096/2013, PGJ/DDH/2651/2013 y PGJ/DDH/2833/2013, de los días 27 de marzo, 6 y 16 de mayo de 2013, por los que la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Estado de Tabasco remitió copia de la circular 003/2013, en la que se informó al personal encargado de las integraciones de las averiguaciones previas, detención y custodia de los detenidos y de los arraigados, adscrito a la Fiscalía de la Subprocuraduría de Investigaciones Especializadas de la referida Procuraduría, que se abstenga de utilizar la fuerza, dando con ello, cumplimiento al punto recomendado y al tratado internacional denominado Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Públicos Encargados de Hacer Cumplir las Leyes.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio SSP/6101/2012, del 20 de diciembre de 2012, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco informó al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de ese Estado solicitó el cumplimiento del punto de mérito, requiriendo que se envíe la documental generada para el cumplimiento.

Mediante el oficio, sin número, del 17 de mayo de 2013, el Gobernador del estado de Tabasco informó que giró sus instrucciones al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Tabasco, para que atiendan de inmediato, en lo que a cada uno le compete y cumplan con la Recomendación de mérito.

Igualmente, mediante el oficio CGAJ/1197/2013, del 31 de julio de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco anexó el diverso UAJ/DH/178/2013, del 3 de junio de 2013, por el que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco anexó el similar DG/DH/261/2013, del 29 de abril de 2013, por el que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, agregó las copias con las que acreditó que se realizaron los trámites correspondientes para la impartición de capacitación al personal administrativo y operativo adscrito a esa Dirección, respecto del tema del Protocolo de Estambul y agregó el listado de los servidores públicos que participaron.

Asimismo, mediante el oficio CGAJ/102/2014, del 24 de enero de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió copia del oficio DGPYRS/DH/586, del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, dirigido al Jefe de Seguridad y Vigilancia del Centro de Reinserción Social del Estado, mediante el cual le instruyó:

Se brinde a los internos en todo momento un trato digno y adecuado; no someterlos a castigos injustificados, ni aislamientos; por ningún motivo se les suspenda los alimentos ni el agua potable como medida de sanción; ningún interno puede ser sometido a torturas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni discriminado en razón de su color, raza, preferencias sexuales, lengua o religión; el personal del establecimiento penitenciario deberá dirigirse a los internos con tono respetuoso, queda prohibido llamarlos por sobrenombres o alias; no se suspenderán las visitas a los internos, si no es mediante el procedimiento correspondiente ante el Consejo Técnico Interdisciplinario; vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones; deberán ser trasladados los internos cuando así lo requieran y por necesidad urgente a los Servicios Médicos de ese Centro Penitenciario y revisarán a toda persona o vehículo que ingrese o salga del establecimiento penitenciario.

Además, le solicitó que ello se haga del conocimiento de todo el personal de seguridad y vigilancia que labora en ese establecimiento carcelario, para los efectos de que, en todo momento se respeten los Derechos Humanos de los internos y con ello se garantice una estancia digna y segura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Principio XI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

Igualmente, mediante el oficio CGAJ/1842/2014, del 15 de octubre de 2014, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informó que la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, ambas Tabasco, comunicó que dentro de las medidas adoptadas para que todo el personal encargado de la custodia de personas privadas de su libertad, contemplen lo dispuesto en la Constitución Política y en los tratados internacionales, garantizando a los internos una estancia digna y segura, sobre la base del respeto de los Derechos Humanos, se encuentra que el 7 de febrero de 2013, se impartió a todo el personal adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, la capacitación en materia de "Trato Digno, Salud Física y Mental de las Personas Privadas de su Libertad" en base al "Protocolo de Estambul".

Además, reiteró que existe la instrucción que, en el oficio DGPYRS/DH/586/2013, del 10 de diciembre de 2013, girado por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco al Jefe de Seguridad y Vigilancia del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, misma que hizo del conocimiento de todo el personal de seguridad y vigilancia.

En cuanto al punto tercero, mediante los oficios PHJ/DGCI/028/2013, PHJ/DGCI/099/2013 y CGAJ/433/2013, de los días 2, 9 de enero y 11 de marzo de 2013, la Dirección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, la Dirección General de Control Interno en la misma Procuraduría y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informaron que el 26 de diciembre de 2012 se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad 436/2012.

Además, mediante el oficio, sin número, del 17 de mayo de 2013, el Gobernador del estado de Tabasco informó que giró sus instrucciones al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Tabasco, para que atiendan de inmediato, en lo que a cada uno les compete y cumplan con la Recomendación de mérito.

En ese sentido, por medio del oficio PGJ/DGCI/2119/2013, del 18 de junio de 2013, la Dirección General de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco informó que el 31 de mayo de 2013 se resolvió el procedimiento administrativo de investigación 436/2012, con la no responsabilidad de los servidores públicos acusados; lo anterior, con fundamento en los artículos 14, del Código de Procedimientos Penales en vigor, de aplicación supletoria en atención al numeral 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y 51, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Además, por el oficio CGAJ/1197/2013, del 31 de julio de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco anexó el diverso PGJ/DDH/3540/2013, del 19 de junio de 2013, por el que la Dirección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad federativa remitió el similar PGJ/DGCI/2104/2013, del 17 de junio de 2013, a través del cual la Dirección General de Control Interno de la misma Procuraduría informó que el expediente administrativo P.A.R. 436/2013, fue resuelto el 31 de mayo de 2013, resolviendo la no responsabilidad administrativa.

En relación al punto cuarto, mediante el oficio PGJ/DP/480/2012, del 20 de diciembre de 2012, el Subprocurador de Investigaciones Encargado del Despacho de ese estado de Tabasco, remitió el oficio de referencia al Director General de Averiguaciones Previas, en el cual le comunicó que, por instrucciones del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, le solicita dar cumplimiento del punto de referencia.

Asimismo, mediante el oficio, sin número, del 17 de mayo de 2013, el Gobernador del estado de Tabasco informó que giró sus instrucciones al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Tabasco, para que atiendan de inmediato, en lo que a cada uno le compete y cumplan con la presente Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio CGAJ/1197/2013, del 31 de julio de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco anexó el diverso PGJ7DDH/2990/2013, del 5 de marzo de 2013, por el que la Dirección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad federativa agregó las diversas actuaciones que se han practicado en la averiguación previa DAPC-318/2012.

Inherente al punto quinto, mediante el oficio SSP/6101/2012, del 20 de diciembre de 2012, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco informó al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo solicitó el cumplimiento del punto de referencia, requiriendo que se envíe la documental generada por el cumplimiento en un término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio en mención.

Además, mediante el correo electrónico del 3 de junio de 2013, el Secretario Particular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco remitió copia de los oficios DG/DH/26/2013, DG/DH/043/2013 y DG/DH/044/2013, todos del 23 de enero de 2013, enviados por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de Tabasco, por los que instruyó al Departamento de Capacitación y Evaluación de la misma Dirección y a los Directores de los Centros de Reinserción Social del Estado de Tabasco y Cárceles Municipales, para el efecto de que se impartan cursos de capacitación en el tema “Trato digno, salud física y mental de las personas privadas de su libertad en base al Protocolo de Estambul”, programados para los días 29, 30 y 31 de enero, 5, 6 y 7 de febrero de 2013, que se dirigirán a directores, médicos, enfermeras, psicólogos, personal del área de trabajo social y custodios; asimismo, solicitó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco que impartiera el referido curso de capacitación.

Por lo anterior, por medio del oficio, sin número, del 17 de mayo de 2013, el Gobernador del estado de Tabasco informó que giró sus instrucciones al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Tabasco, para que atiendan de inmediato, en lo que a cada uno le compete y cumplan con la Recomendación de mérito.

También, a través del oficio CGAJ/1197/2013, del 31 de julio de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco anexó el diverso UAJ/268/2013, del 30 de julio de 2013, por el cual la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la misma entidad federativa remitió el similar DG/DH/391/2013, del 30 de julio de 2013, por el cual, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social remitió los oficios con los que acreditó el personal que acudió a la capacitación en materia de “Trato digno; salud física y mental de las personas privadas de su libertad en base al Protocolo de Estambul”, agregando el listado de asistencia debidamente firmado por los servidores públicos participantes.

- Recomendación 63/12. *Caso de inadecuada atención médica y consecuente privación de la vida, en la Clínica Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Zitácuaro, Michoacán, en agravio de V1.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 27 de noviembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio DG/100//856/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación; además de adjuntar copia del diverso DG/100/854/2012, de esa misma fecha, con el que solicitó al Secretario General de ese Instituto que a la brevedad se sometiera en sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Quejas Médicas el presente asunto, a efectos de que se emita la resolución respectiva que determine la indemnización a V1, enviando las constancias correspondientes a esta Comisión Nacional con el fin de acreditar el cumplimiento de la primera recomendación específica.

En tal virtud, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/3559/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SG/SAD/JSCDQR/3088/2013, del 13 de mayo de 2013, por el cual solicitó a la Presidenta del Comité de Quejas Médicas de dicho Instituto que se determinara lo conducente para el cumplimiento de la encomienda

primera; por lo que una vez que se contara con el acuerdo emitido por dicho Comité, que autorizara el pago de la reparación del daño, se haría llegar a este Organismo Nacional.

Posteriormente, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/4792/2013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la agraviada que en términos del artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas en sesión ordinaria 10/2013, del 20 de mayo de 2013, mediante el acuerdo COM-ORD-10/2013.26 validó el monto de la reparación del daño, sugerido en la presente Recomendación; por lo que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$172,513.60 (Ciento setenta y dos mil quinientos trece pesos 60/100 M. N.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice “En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima”.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4792/2013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa que el Comité de Quejas Médicas en la sesión ordinaria 10/2013, celebrada el día 20 de mayo de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD-10/2013, validó el monto de la reparación del daño; por lo anterior, se le comunicó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$172,513.60 (Ciento setenta y dos mil quinientos trece pesos 60/100 M. N.), por concepto de indemnización, es indispensable que acredite ante dicho Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice “En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima”.

En seguimiento de lo anterior, mediante los correos electrónicos de fechas 12 y 18 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios adscrita a la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias de la gestión realizada por dicha servidora pública, con la quejosa y con su abogado, en las fechas señaladas, en las que se refirió que la quejosa manifestó que aún no había iniciado el juicio sucesorio testamentario de su hermana para poder cobrar la indemnización por la cantidad de \$172,513.60 (Ciento setenta y dos mil quinientos trece pesos 60/100 M. N.), además de que sus abogados presentaron en las instalaciones de ese Instituto denuncia (*sic*) por daño moral; por su parte, el abogado defensor particular de la quejosa precisó que su cliente no deseaba cobrar el cheque por la indemnización por concepto de reparación del daño correspondiente al punto primero de la presente Recomendación, toda vez que el 28 de febrero de 2014 presentó ante la Dirección Jurídica del ISSSTE demanda por responsabilidad del Estado, ya que no están de acuerdo con el monto ofrecido para el cumplimiento de la Recomendación en comento.

En razón de lo anterior, el 7 de mayo de 2014, personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con la quejosa, así como con su abogado particular, quienes manifestaron su desacuerdo respecto de la cantidad de \$172,513.60 (Ciento setenta y dos mil quinientos trece pesos 60/100 M. N.), que fue determinada por el Comité de Quejas Médicas del ISSSTE, para el pago por concepto de reparación del daño en favor de la citada quejosa; además de mencionar que no están dispuestos a recibir esa cantidad de dinero y, que desde el mes de febrero de esa misma anualidad se presentó el recurso de reclamación previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado ante el propio Instituto, en el que se le demandó, además de la reparación del daño por la muerte de V1, la reparación por daño moral causado a Q1.

En relación con las recomendaciones específicas segunda, tercera y cuarta, mediante el oficio DG/100//856/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Director General del ISSSTE adjuntó copia del diverso DG/100/854/2012, de esa misma fecha, con el que solicitó al Director Médico de ese Instituto que realizara las acciones pertinentes con el fin de que se les diera cumplimiento.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/3559/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SG/SAD/2405/2013, del 9 de mayo de 2013, por medio del cual se solicitó al Delegado de dicho Instituto en el Estado de Michoacán las pruebas de cumplimiento de las encomiendas tercera y cuarta.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al mismo, al cierre de 2013 se reportaron 2,786, alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de Constancias descargadas.

Asimismo, dentro del oficio SAD/JSCDQR/4697/2013, del 19 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las documentales que acreditan la impartición del curso de capacitación en materia de Derechos Humanos, y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, impartido en la Clínica Hospital Zitácuaro, Michoacán, en el mes de julio de 2013, dirigido al personal médico, de enfermería y administrativo, consistentes en copia del listado de los 27 asistentes al curso matutino del 5 de julio de 2013, el reporte de los 27 servidores inscritos, con asistencia y conclusión de 27 participantes, copia de las encuestas aplicadas con su correspondiente reporte y registro fotográfico.

En atención al punto tercero, a través del oficio SAD/JSCDQR/4452/2013, del 15 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 2.11.15/389/2013, del 21 de junio de 2013, suscrito por el Delegado Estatal del ISSSTE en Michoacán, mediante el cual envió el soporte documental con el oficio 2.11.15.4.6/133/2013 de la Dirección de dicha Unidad Médica, del 20 de junio de 2013, con el que anexó copia del diverso 2.11.15.4.6/116/2013, de esa misma fecha y del similar 2.11.15.4.6/147/2013, del 4 de julio de 2013, con el que se exhortó a cada uno de los médicos involucrados en esta Recomendación, así como al personal médico de la Clínica Hospital ISSSTE Número 24 de Zitácuaro, Michoacán, para que entregaran copia de la certificación y/o recertificación de los Consejos de Especialidades Médicas y, en caso de no contar con ellas, de iniciar los trámites correspondientes para su obtención, en los que constan los acuses de recibo respectivos.

Así también, a través del oficio SAD/JSCDQR/743/2014, del 7 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional la circular 28, de fecha 7 de febrero de 2014, suscrita por el Director de la Clínica Hospital del ISSSTE en Zitácuaro, Michoacán, mediante la cual ex-

hortó a todo el personal médico de la citada Clínica Hospital, para entregar en la Coordinación de Recursos Humanos, copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, en la que obran las firmas autógrafas del personal que la recibió.

Correspondiente a la recomendación específica cuarta, mediante el oficio SAD/JSCD-QR/4452/2013, del 15 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 2.11.15/389/2013, suscrito por el Delegado Estatal del ISSSTE en Michoacán, mediante el cual envió el soporte documental de la circular 038/2013 de la Jefatura Delegacional, en la cual se instruyó adoptar medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos generados con motivo de la atención médica a sus derechohabientes se encuentren debidamente integrados y protegidos conforme con lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, remitiendo constancias que acreditan el cumplimiento en la adopción de estas medidas; para su envío a este Organismo Nacional; por lo que se anexó el oficio 2.11.15.4.6/103/2013, del 3 de mayo de 2013, con el que se entregó al personal médico de la Clínica Hospital ISSSTE Número 24 de Zitácuaro, Michoacán, un ejemplar de la NOM-0004-SSA3-2012 del Expediente Clínico para su consulta y aplicación, en el que consta el acuse de recibo signado por los médicos de esa unidad médica; asimismo, se remitieron copia de las circulares 090/2013 y 092/2013, con las que el Subdelegado Médico del ISSSTE en la Delegación de Michoacán instruyó a los Directores del Hospital de Alta Especialidad y de las Clínicas-Hospitales de Uruapan, Pátzcuaro, Sahuayo, Zamora, Lázaro Cárdenas, Zacapú y Apatzingán, así como de las Clínicas de Medicina Familiar de Morelia y La Piedad, sobre la obligatoriedad de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, modificada por la NOM-04-SSA3-2012 del Expediente Clínico, con objeto de establecer con precisión los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico como herramienta de uso obligatorio para el personal del área de la salud, de los sectores públicos, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, por medio del correo electrónico del 31 de enero de 2014, personal del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de diversas minutas de trabajo del Comité del Expediente Clínico de fechas 26 de octubre y 22 de noviembre de 2012, así como de los días 19 y 20 de marzo y del 3 de abril de 2013, en la Clínica Hospital de Uruapan, Michoacán.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/743/2014, del 7 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional la circular 29, de fecha 7 de febrero de 2014, suscrita por el Director la Clínica Hospital del ISSSTE en Zitácuaro, Michoacán, mediante la cual se conminó a todo el personal médico y de enfermería de la Clínica Hospital de dicho Instituto en Zitácuaro, Michoacán, a garantizar que los expedientes clínicos que se generen, con motivo de la atención médica que se brinda en esa Clínica Hospital, se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme con lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; asimismo, como medida efectiva a tal instrucción, adjuntó copia de las minutas de trabajo de la Evaluación de la Calidad de la Atención Médica a través del Expediente Clínico,

llevadas a cabo en la Unidad Médica mencionada, en los meses de julio, agosto, octubre y noviembre de 2013.

Relativo a las recomendaciones específicas quinta y sexta, mediante el oficio DG/100//856/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Director General del ISSSTE remitió copia del diverso DG/100/855/2012, de esa misma fecha, con el que solicitó a la Directora Jurídica de ese Instituto, que personal de esa Dirección a su cargo, proporcione los elementos necesarios en la investigación relativa a la queja y a la denuncia de hechos correspondiente que esta Comisión Nacional presente ante el OIC en el ISSSTE y en la PGR, derivada de los hechos materia del caso en comento.

En cuanto al punto quinto recomendatorio, a través del oficio OIC/AQ/MICH/0132/2013, del 29 de enero de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC de las Delegaciones Estatales del ISSSTE en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro informó a esta Comisión Nacional que el 14 de diciembre de 2012, se abrió el expediente administrativo 2012/ISSSTE/DE4707(MICHOACÁN), derivado del escrito del 28 de noviembre de 2012, signado por la quejosa; a efectos de que se proveyera lo conducente durante la investigación de los hechos denunciados y se determinara, en su caso, la probable comisión de actos u omisiones constitutivas de responsabilidad administrativa y, de ser procedente, se turnara al Área de Responsabilidades del OIC en el ISSSTE, a fin de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra de quien resulte responsable; asimismo, solicitó a este Organismo Nacional, en vía de colaboración, que se proporcionen copias certificadas integrales del expediente CNDH/1/2012/7192/Q, así como de la presente Recomendación, lo anterior, a efectos de que esa Área de Quejas contara con mayores elementos de prueba que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/3559/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAD/JSCDQR/2807/2013, del 26 de abril de 2013, por el que solicitó a la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto que señalara el estado de trámite del expediente 2012/ISSSTE/DE4707, vinculado con la presente Recomendación. Por lo que, en ese sentido, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4344/2013, del 4 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AQ/MICH/0801/2013, del 28 de mayo de 2013, suscrito por el Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto de las Delegaciones de Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro, por el cual informó que dentro del expediente 2012/ISSSTE/DE4707 se solicitó a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Michoacán la opinión médica de la atención que se brindó a la agraviada, y que se estaba en espera de la respuesta.

Asimismo, a través del oficio SAD/JSCDQR/4447/2013, del 10 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AQ/MICH/0801/2013, del 28 de mayo de 2013, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto de las Delegaciones Estatales de Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro informó que en el expediente 2012/ISSSTE/DE4707 (MICHOACÁN), se solicitó la opinión médica a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Michoacán, respecto de la atención otorgada a la finada, por lo que se estaba en espera de que se emitiera.

Posteriormente, mediante el oficio SAD/JSCDQR/586/2014, del 5 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto en las Delegaciones Estatales de Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro, que girara sus instrucciones a

quien correspondiera, a efectos de que se enviara un informe en el que se señale el estado de trámite del expediente 2012/ISSSTE/DE4707; lo anterior, en razón de que con el diverso OIC/AQ/MICH/0801/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, se comunicó que en el citado expediente, se solicitó opinión médica a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Michoacán, respecto de la atención otorgada a la agraviada, misma que estaba en espera de que se emitiera.

Por lo que respecta al sexto punto recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2761/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que, con el oficio 600.602/0067/13, de fecha 9 de enero de 2013, se le hizo del conocimiento al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que deriven de la denuncia que presentara este Organismo Nacional, con motivo de la Recomendación de mérito; así como copia del diverso 600.602.5/07/2013, con el que se instruyó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del ISSSTE en Michoacán para que se tomaran las medidas necesarias y conducentes para dar cumplimiento a la recomendación sexta específica, cuando así lo requiriera la autoridad ministerial con motivo de la denuncia que presentara este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República.

Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5172/2013, del 7 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Subdirector de lo Contencioso de dicho Instituto que de la revisión de la documentación que se proporcionó a esa Jefatura, si bien se acreditó la colaboración del ISSSTE con la Procuraduría General de la República, no se advirtió el número de la averiguación previa que se inició con motivo de la presente Recomendación, por lo cual le solicitó se proporcionar a este Organismo Nacional, a fin de acreditar satisfactoriamente el seguimiento de la presente Recomendación.

En virtud de lo anterior, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/5598/2013, del 23 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0360/2013, del 16 de agosto de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, mediante el cual informó que el número de la averiguación previa que correspondió por la denuncia que este Organismo Nacional presentó con motivo de la encomienda que nos ocupa, es el 047/2013, radicada en la Agencia Única de Zitácuaro, Michoacán; situación que fue reiterada mediante el envío del correo electrónico del 7 de febrero de 2014, con el que la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios SG/SAD/JSCDQR/5598/2013, 600.602.5/0360/2013, del 23 y del 16 de agosto de 2013, citados con antelación.

- Recomendación 64/12. *Caso de desabasto de medicamentos en la Clínica Hospital "Ciudad Victoria" del ISSSTE, en agravio de V1.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 28 de noviembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio DG/100//860/2012, del 18 de diciembre de

2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación; además de adjuntar copia del diverso DG/100/857/2012, de esa misma fecha, con el que solicitó al Secretario General de ese Instituto, que a la brevedad se sometiera en sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Quejas Médicas el presente asunto, a efectos de que se emita la resolución respectiva que determine la indemnización a V1, enviando las constancias correspondientes a esta Comisión Nacional con el fin de acreditar el cumplimiento de la primera recomendación específica.

En ese sentido, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/6124/2013, del 10 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el comité de Quejas Médicas en la sesión ordinaria 16/2013, celebrada el 12 de agosto de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD.-16/2016.20 validó el monto de la reparación del daño referente a la presente Recomendación; por lo que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), por concepto de indemnización, es indispensable que acredite ante dicho Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: “En caso de muerte, la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima”.

Posteriormente, a través del oficio SAD/JSCDQR/1297/2014, del 3 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de la comparecencia de finiquito, llevada a cabo el 20 de febrero de 2014, en la que se hizo constar el pago total por concepto de indemnización por la cantidad de \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) en favor de la quejosa, en la Jefatura de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Tamaulipas; además, adjuntó copia de la póliza del cheque 8519795, de fecha 13 de febrero de 2014; documentos en los cuales se observó el acuse de recibo firmado por la citada quejosa. En razón de lo anterior, el 16 de junio de 2014, personal de esta Comisión nacional se comunicó, vía telefónica, con la quejosa, quien corroboró haber recibido el pago por concepto de reparación del daño, por la cantidad de \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) por parte del ISSSTE, el 20 de febrero de 2014; además, manifestó su conformidad en la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación.

En relación con las recomendaciones específicas segunda y tercera, mediante el oficio DG/100//860/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Director General del ISSSTE adjuntó copia del diverso DG/100/858/2012, de esa misma fecha, con el que solicitó al Director Médico de ese Instituto que realizara las acciones pertinentes con el fin de que se les diera cumplimiento.

Referente al punto segundo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/1674/2013, del 19 de marzo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0236/2013, del 27 de febrero de 2013, suscrito por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual adjuntó copia del oficio 0039/2013, del 20 de febrero de 2013, firmado por el Director de la Clínica Hospital “Ciudad Victoria”, por el que envió las constancias documentales que acreditaron las actividades de capacitación que en materia de Derechos Humanos se llevaron a cabo en esa Unidad, de febrero de 2011 a noviembre de 2012, en el cual comunicó que se capacitaron a 80 médicos, 93 enfermeras, 58 de miembros trabajo social, 192 administrativos y 47 técnicos.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al mismo, al cierre de 2013 se reportaron 2,786, alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de Constancias descargadas.

En cuanto al punto tercero, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/1674/2013, del 19 de marzo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0236/2013, del 27 de febrero de 2013, suscrito por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual adjuntó copia del oficio 0039/2013, del 20 de febrero de 2013, firmado por el Director de la Clínica Hospital “Ciudad Victoria”, con el que remitió el informe pormenorizado rendido, a través del diverso 015/2013, del 15 de febrero de 2013, por el Jefe de Farmacias de esa unidad hospitalaria, en el que refirió que el departamento de farmacia cuenta con 416 claves concertadas de un total de 655 con que cuenta el catálogo institucional del ISSSTE, ya que sólo esas 416 claves son autorizadas por el nivel de atención de esa Clínica Hospital; que la concerta de medicamentos se realiza en base a los censos de los pacientes de dicha Institución y, que cuando ocurre el ingreso de nuevos pacientes en el esquema de atención, se solicita el incremento de los insumos; además, indicó que se detalla la concerta, misma que se realiza en octubre para las necesidades del siguiente año; que los medicamentos son suministrados por el Centro Nacional de Distribución (Cenadi), a través de una empresa determinada, la que cuenta en esa farmacia con una representante, quien cada semana realiza el conteo de las existencias del medicamento, elabora el inventario semanal y realiza la solicitud del medicamento para la próxima semana, vía correo electrónico, todo ello revisado y validado por esa jefatura, en la que se da cuenta de que claves de medicamentos se encuentran en cero en el Cenadi y, por consiguiente, no serán surtidas en la semana próxima al inventario; que cuando el paciente es atendido en otro hospital de mayor nivel y, por ende, su receta médica contiene medicamentos de claves no concertadas para ese nivel de servicio, se hace la solicitud a través de la Subdelegación Médica, para que el Área de Infraestructura del ISSSTE envíe el medicamento solicitado, previo llenado de los formatos de solicitud adecuados y con el respaldo clínico establecido; señalando que, desde la ciudad de México se autoriza la expedición de cupones de medicamentos, estableciendo para ello, el medicamento a expedir en los cupones y las fechas límites para ello; que cuando existe la libertad de hacer uso de las transferencias con las otras unidades de farmacia ISSSTE en el Estado, se solicita el apoyo cuando ellas están en capacidad de hacerlo y esto se hace recíproco, incluso con farmacia ISSSTE en Monterrey, Nuevo León; asimismo, adjuntó un reporte de los porcentajes de surtimiento de medicamentos en los años 2011, 2012 y lo que va del 2013, señalando que en el mismo se puede apreciar cómo año con año ha ido mejorando el surtimiento de medicamentos, aunque aún no se ha logrado el 100 % en forma absoluta cada año; denotándose que en promedio, en 2011 se estableció un 87 % de surtimiento, en 2012 un 94.14 % y en lo que va del 2013 un 98.94 %, de tal manera que dichos porcentajes pertenecen al surtimiento efectuado a través de la mencionada

empresa, complementando esos porcentajes con la expedición de cupones MEDEX incrementándose el promedio en los años 2011, 2012, y en lo que va de 2013, el porcentaje promedio es del 98 % del surtimiento de medicamentos; además, apuntó que en el año 2012 se surtieron 8,777 claves de medicamentos, haciendo un total de 1'027,505 piezas, tomando en cuenta el 5.86 % faltante de surtir en el año 2012 para llegar al 100 % de surtimiento y relacionando 1,027,505 piezas totales en el año, el surtimiento semanal arrojó 3.2 piezas no surtidas por semana, lo que denota que se ha mejorado paulatinamente del 2011 a la fecha; no obstante, manifestó que a pesar del esfuerzo por lograr tener un 100 % en el cubrimiento de sus necesidades de insumos para la atención de sus derechohabientes, existen situaciones ajenas a su capacidad de respuesta a las demandas de medicamentos por parte de los pacientes, como se refirió en las páginas 3 y 4 del oficio circular 034/2012, de fecha 6 de diciembre de 2012, por el que la Dirección Médica del ISSSTE puso de manifiesto las razones en las variaciones y en las cantidades a entregar a cada unidad y a las modificaciones que han sufrido algunas claves, derivado de los procesos de contratación.

Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4241/2013, del 28 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio DT/JD/243/2013, del 24 de mayo de 2013, suscrito por el Delegado Estatal de ese Instituto en Tamaulipas, por el que se informó del surtimiento promedio alcanzado en un 98.83 % de medicamentos, durante el periodo del 14 de enero al 22 de mayo de 2013 en esa Delegación Estatal.

Relativo a la recomendación específica cuarta, mediante el oficio DG/100//860/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Director General del ISSSTE remitió copia del diverso DG/100/859/2012, de esa misma fecha, con el que solicitó a la Directora Jurídica de ese Instituto que personal de esa dirección a su cargo, proporcione los elementos necesarios en la investigación relativa a la queja que esta Comisión Nacional presente ante el OIC en el ISSSTE, derivada de los hechos materia del caso en comento.

Asimismo, dentro del oficio OIC/COIDS/00/637/1158/2013, del 19 de febrero de 2013, el Coordinador de Órganos Internos de Control Delegacionales en el ISSSTE remitió al Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, con sede en Nuevo León, copia del oficio 005672, del 7 de febrero de 2013, mediante el cual el Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional envió, en copia certificada, el expediente CNDH/1/2011/9766/Q, por lo cual se le remitió el expediente CNDH/1/2012/1927/R, así como la presente Recomendación; lo anterior, con la finalidad de que se realizara el trámite que conforme a Derecho procediera y se llevara a cabo la prosecución y perfeccionamiento de la indagatoria respectiva, debiendo hacer las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC), y manteniendo informada a esa Coordinación y a este Organismo Nacional, del trámite y seguimiento que se sirviera dar al presente asunto.

Del mismo modo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2762/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que, el 18 de diciembre de 2012, se recibió el diverso DG/100.1/859/2012, mediante el cual el Director General del Instituto solicitó la colaboración de personal adscrito a la Dirección Jurídica, a efectos de que se proporcionaran los elementos necesarios en la investigación de la queja que presentara este Organismo Nacional ante el OIC en ese Instituto; situación que se hizo del conocimiento del Titular

del OIC de dicho Instituto, mediante el oficio 600.602/0066/13, del 9 de enero de 2013; así como copia del similar 600.602.5/2013, por el que se instruyó al Jefe de la Unidad Jurídica en el Estado de Tamaulipas, para que diera cumplimiento a la encomienda cuarta de la presente Recomendación.

Finalmente, por medio del oficio OIC/NL/994/2013, del 4 de julio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto en el estado de Nuevo León informó que, previo análisis y valoración de las constancias que integran el expediente 2013/ISSSTE/DE1434, esa Área de Quejas del OIC, el 25 de junio de 2013 emitió el acuerdo de conclusión en el presente asunto, por el que se determinó que no existieron elementos suficientes para solicitar el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades, en contra del servidor público involucrado en relación con los hechos manifestados en la presente Recomendación, se observó que, en todo momento, se ha coadyuvado con este Organismo Nacional, en relación a la investigación de la presente denuncia, razón por la cual se ordenó el archivo del expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/5549/2013, del 16 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Titular del OIC en dicho Instituto que se confirmara si en ese OIC se inició algún expediente por la emisión de la presente Recomendación; lo anterior, toda vez que este Organismo Nacional señaló que, en su momento, se dio vista del asunto mencionado a ese Órgano.

Por lo anterior, mediante el oficio OIC/00/637/5094/2013, del 6 de septiembre de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE que de la búsqueda realizada en los sistemas electrónicos con que cuenta esa Área, con relación a la presente Recomendación, se localizó que el expediente 2013/ISSSTE/DE1434 (Nuevo León) fue concluido por falta de elementos; lo cual fue corroborado por la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5559/2013, del 19 de septiembre de 2013, al que adjuntó copia del diverso OIC/00/637/5094/2013, del 6 de septiembre de 2013.

No obstante lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/1831/2014, del 24 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto el original del acta de comparecencia de finiquito de fecha 20 de febrero de 2014, en la que se hizo constar el pago por concepto de indemnización respectivo, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

- Recomendación 65/12. *Caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida en el Hospital General "B" del ISSSTE, en Pachuca, Hidalgo, en agravio de V1, menor de edad.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 29 de noviembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio DG/100//864/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Director General del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación; además de adjuntar copia del diverso DG/100/861/2012, de esa misma fecha, con el que solicitó al Secretario General de ese Instituto, para que a la brevedad se sometiera en sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Quejas Médicas

el presente asunto, a efectos de que se emita la resolución respectiva que determine la indemnización a V1, enviando las constancias correspondientes a esta Comisión Nacional con el fin de acreditar el cumplimiento de la primera recomendación específica.

Por lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3558/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SG/SAD/JSCDQR/3089/2013, del 13 de mayo de 2013, por el cual se solicitó a la Presidenta del Comité de Quejas Médicas de dicho Instituto que se determinará lo conducente para el cumplimiento de la encomienda primera; por lo cual informó que, una vez que se contara con el acuerdo emitido por dicho Comité, que autorice el pago de la reparación del daño, se haría del conocimiento.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/4885/2013, del 12 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas de ese Instituto, en sesión ordinaria 10/2013, celebrada el 20 de mayo de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD-10/2013.27 validó el monto de la reparación del daño sugerido en la presente Recomendación, por lo que también le informó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: "En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima".

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/256/2013, del 21 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de comparecencia de finiquito, celebrada el 28 de octubre de 2013, en la que se hizo constar el pago total por concepto de indemnización en favor de la quejosa por la cantidad de \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos, sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), llevado a cabo en la Jefatura de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de la Delegación Estatal del ISSSTE en Hidalgo, en la que consta su firma autógrafa por la que se tuvo por recibido el cheque 8519598, de fecha 15 de octubre de 2013. Por tal motivo, el 25 de febrero de 2014, personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con la quejosa, quien corroboró la información proporcionada por el ISSSTE, en el sentido de que el 28 de octubre de 2013 recibió la cantidad de \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos, sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) por concepto de reparación del daño por la responsabilidad institucional en que incurrió personal de ese Instituto en el Hospital General "B" de Pachuca, Hidalgo, en atención al primer punto resolutorio de la presente Recomendación, además manifestó su consentimiento para la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación; situación que se hizo constar en el acta circunstanciada respectiva.

En relación con las recomendaciones específicas segunda, tercera y cuarta, mediante el oficio DG/100//864/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Director General del ISSSTE adjuntó copia del diverso DG/100/862/2012, de esa misma fecha, con el que solicitó al Director Médico de ese Instituto que realizara las acciones pertinentes con el fin de que se les diera cumplimiento.

Relativo al punto segundo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea "Derechos

Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al mismo, al cierre de 2013 se reportaron 2,786, alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de Constancias descargadas.

Asimismo, por medio del oficio SAD/JSCDQR/6073/2013, del 9 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del curso integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, así como sobre el derecho a la legalidad y la obligación en el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con el derecho a la salud, impartido el 23 de agosto de 2013, a personal del Hospital General B de Pachuca, Hidalgo, por la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de ese Instituto, en el que se trataron los siguientes temas: Concepto y fundamentación de los Derechos Humanos, La protección de los Derechos Humanos en México, Derechos a la legalidad y la presente Recomendación; dentro de las cuales se encontraron el reporte de los 41 participantes registrados al curso del turno matutino, del cual concluyeron 29, con una asistencia del 71 %; copia de listado de asistencia, copia de las 28 encuestas aplicadas con su respectivo reporte y registro fotográfico.

En cuanto al punto tercero, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/3558/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM*II*1708/2013, del 27 de mayo de 2013, por el cual el Subdelegado Médico de dicho Instituto en el Estado de Hidalgo envió copia del oficio HGP/D/132/2013, del 24 de mayo de 2013, suscrito por el Director del Hospital General “B” Pachuca, al que anexó copia del oficio circular HGP/D/162/2012, del 20 de junio de 2012, dirigida al personal médico del Hospital General “B” Pachuca del citado Instituto, en el que se exhortó a todo el personal médico de especialidad, para que entregara copia de la certificación y/o recertificación que tramitara ante los Consejos de Especialidades Médicas, así como los formatos en los que consta la firma de recibo de los médicos especialistas de dicho hospital.

Sobre el particular, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5306/2013, del 14 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Delegado de dicho Instituto en Hidalgo, que toda vez que el oficio circular HGP/D/162/2012, del 20 de julio de 2012, anterior a la emisión de la Recomendación 65/2012, del 29 de noviembre de 2012, no puede darse por cumplido el punto, tercero recomendatorio, por tratarse de un documento de fecha anterior a la notificación de la citada Recomendación; por lo anterior, para acreditar el cumplimiento de dicha encomienda, le solicitó su intervención para que se realicen las gestiones que correspondan y se envíen las constancias respectivas actualizadas.

En tal virtud, mediante el oficio SAD/JSCDQR/6044/2013, del 5 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UADYCS/16/571/2013, del 30 de agosto de 2013, suscrito por la Jefa de Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de la Delegación Hidalgo, al que anexó el oficio circular de fecha 26 de agosto de 2013, dirigido al personal médico del Hospital General “B” ISSSTE Pachuca, en el que

se le exhortó a entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas.

Concerniente al punto cuarto, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/3558/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM*II*1708/2013, del 27 de mayo de 2013, por el cual el Subdelegado Médico de dicho Instituto en el Estado de Hidalgo adjuntó copia del oficio HGP/D/132/2013, del 24 de mayo de 2013, con el que el Director del Hospital General "B" Pachuca del ISSSTE informó que, respecto de la solicitud de adoptar medidas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen los servidores públicos, especialmente los adscritos al Hospital General "B" de Pachuca, con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme con lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; además, envió constancias de haber entregado a los médicos adscritos a ese Hospital, copia de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-064-SSA1-1993 y ahora NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico, así como copia de las minutas levantadas por el Comité de Evaluación de la Atención Médica a través del Expediente Clínico, con motivo de la revisión de los expedientes clínicos, realizada en ese hospital del 27 de abril de 2012 al 22 de abril de 2013.

Relativo a las recomendaciones específicas quinta y sexta, mediante el oficio DG/100/864/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Director General del ISSSTE remitió copia del diverso DG/100/863/2012, de esa misma fecha, con el que solicitó a la Directora Jurídica de ese Instituto, que personal de esa Dirección a su cargo, proporcione los elementos necesarios en las investigación relativa a la queja y a la denuncia de hechos correspondiente que esta Comisión Nacional presente ante el OIC en el ISSSTE y a la PGR, derivada de los hechos materia del caso en comento.

En tal virtud, el Coordinador de Órganos Internos de Control Delegacionales, con el oficio OIC/COIDS/00/637/312/2013, del 15 de enero de 2013, remitió al Titular del Área de Auditoría y Titular del Área de Quejas del OIC en las Delegaciones Estatales del ISSSTE en Veracruz, Puebla, Tlaxcala e Hidalgo copia de la presente Recomendación, emitida en el expediente CNDH/1/2011/10059/Q, recibida en el OIC el 14 de enero de 2013, a través de la cual este Organismo Nacional solicitó al entonces Director General del ISSSTE que se diera respuesta sobre la aceptación de la citada Recomendación, y que se remitieran las pruebas de cumplimiento respectivas; lo anterior, a efectos de que le diera el trámite que en Derecho correspondiera. En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio OICR-0071/2013, del 9 de enero de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a la quejosa, que el 7 de enero de 2013, se dictó acuerdo de inicio de investigación del asunto, quedando registrado en el expediente 2013/ISSSTE/DE1262, para que se proveyera lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades y, de ser procedente, se iniciara el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades correspondiente.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/3558/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAD/JSCDQR/2810/2013, del 26 de abril de 2013, por el cual se solicitó a la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto que informara sobre el avance en la investigación del expediente 2013/ISSSTE/DE1262, relacionado con la presente Recomendación; por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/3902/2013, del 17 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio

OICR-1341/2013, del 29 de mayo de 2013, con el que la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó que el expediente de investigación administrativa 2013/ISSSTE /DE1262 se encontraba en proceso de investigación con última actuación del 28 de mayo de ese año, fecha en que fue turnado con el oficio OICR-1339/2013 a la Comisión de Arbitraje Médico a efectos de que esa instancia emitiera el dictamen médico institucional de la atención que se otorgó a la agraviada y a su recién nacido hijo en el Hospital General del ISSSTE en Pachuca, Hidalgo.

Así también, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/59/2014, del 10 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto el original del acta de la comparecencia de finiquito, celebrada el 28 de octubre de 2013, relativa al pago por concepto de indemnización, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

En cuanto al punto sexto recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2763/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que mediante el oficio 600.602.5/0065/13, del 9 de enero de 2013, se le hizo del conocimiento al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que deriven de la denuncia que presentara este Organismo Nacional, con motivo de la presente Recomendación; así como del diverso 600.602.5/003/2013, con el que se le solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE en el Estado de Hidalgo su colaboración para dar cumplimiento a los requerimientos que hiciera la autoridad ministerial, quien en respuesta, comunicó que con motivo de la Recomendación de mérito, se iniciaron las averiguaciones previas PGR/HGO/PACH1-V/78/2012 y PGR/HGO/PACH2-II/025/2013; por su parte, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, mediante el oficio CNDH/DGAJ/3164/2013, del 10 de octubre de 2013, informó que, derivado de las gestiones realizadas por esa unidad, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Dos Investigadora de la Delegación Estatal de la PGR comunicó que la averiguación previa AP/PGR/HGO/PACH2-II/025/2013, iniciada con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional, relacionada con la presente Recomendación, se encontraba en integración.

- Recomendación 66/12. *Caso de V1 a V63, víctimas del delito con motivo de los hechos ocurridos en el "Casino Royale", en Monterrey, Nuevo León.* Se envió al Secretario de Gobernación, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y a los Miembros del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León el 29 de noviembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades mencionadas.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte de la Secretaría de Gobernación, lo anterior en razón de que, mediante el oficio SAJDH/900/724/2012, del 21 de diciembre de 2012, la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esa Secretaría manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto único, a través del oficio SAJDH/900/63/2013, del 25 de enero de 2013, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación remitió a esta Comisión Nacional un CD que contiene la información proporcionada por Províctima, en el cual se mencionaron los apoyos brindados por las Secretarías Participantes en la Mesa Única de Atención a los Agraviados, anexándose un informe en el que se comunicó de los casos derivados de muerte en el Casino Royale, asegurados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el que se destacó que respecto de (V20), el DIF del Estado de Nuevo León ofreció: respecto del apoyo alimentario, consistente en despensa mensual por el periodo de septiembre 2011 a abril de 2012; apoyo especial de despensa; apoyo funerario consistente en el funeral adulto, flores, destape del terreno del panteón y título de propiedad; apoyo de asistencia constante en pañales y leche mensuales, y de otros, correspondiente al pago de colegiatura por \$2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.); en relación a la Secretaría de Salud se informó que brindó apoyo psicológico a su hijo, a su esposo y a su señora madre, quienes en base al reporte del Sector Salud se han presentaron a siete consultas durante el mes de septiembre de 2011; asimismo, se observó que la Secretaría de Desarrollo Social Estatal otorgó apoyo con una mochila y una bicicleta; la Secretaría de Educación le brindó asesoría legal, de tal manera que el 7 de septiembre de 2011, se realizó el trámite de recuperación de pertenencias de la finada y se le dio apoyo psicológico a la señora madre de la finada, en la que con base al reporte de Copavide se presentó el 14 de noviembre de 2011 a consulta; además, la Secretaría del Trabajo otorgó asesoría legal para el trámite de la indemnización, por parte de la empresa, el cual no aplicó por ser cliente.

En relación con (V23), el DIF del Estado de Nuevo León ofreció a sus familiares apoyo funerario consistente en el funeral de adulto, flores y destape del terreno del panteón; la Secretaría de Salud reportó haber brindado apoyo psicológico a la prima y al hermano del finado en el Centro de Atención Nueva Vida en Santa Catarina, asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social, entre otros apoyos, otorgó la aportación de apoyo único de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.), entregada el 5 de octubre de 2011; la Secretaría de Desarrollo Social brindó asesoría legal para el trámite de recuperación de las pertenencias del finado y el 29 de septiembre otra asesoría legal para el trámite de intestado (casa del finado); por su parte, la Secretaría del Trabajo otorgó asesoría legal del 22 de septiembre de 2011, así como apoyo económico de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.), por parte del Casino Royale a la prima hermana del finado, siendo que ese mismo día se inició de juicio de investigación de beneficiarios, no obstante que el 7 de diciembre de 2011 se entregó el finiquito de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos M. N.); por parte del IMSS se informó que no se había presentado ningún familiar para trámite alguno en el Área de Salud en el Trabajo, siendo que se le había dado información a la prima hermana de (V23), respecto de una propuesta del pago de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos M. N.).

En lo concerniente a (V12), la Secretaría de Desarrollo Social mencionó que se otorgó aportación de apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.), en dos cheques; así también, la Secretaría de Educación otorgó un apoyo de beca del 100 % para el primer semestre por la cantidad de \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) y de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M. N.) para el pago del adeudo de dos semestres anteriores; por su parte, la Copavide otorgó apoyo psicológico a la madre de la finada, a través de las citas de los días 8 y 20 de septiembre, así como 4 de octubre de 2011, con la psicóloga, así como a la hermana de la finada, por la cita del 4 de septiembre de 2011, a la cual no asistió, otorgándole nueva cita para el 30 de septiembre de 2011 y

al padre de la finada, en fechas 4 y 30 de septiembre de 2011, con la psicóloga, dándoles seguimiento a dichos pacientes hasta el mes de enero de 2012, sin que los familiares hayan concertado una nueva cita; además, se les brindó asesoría legal para la integración de la averiguación previa, así como para la entrega de las pertenencias de la finada; asimismo, la Secretaría del Trabajo: brindó asesoría legal el 7 de septiembre de 2011, además de informarles que se realizó la entrega de la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de indemnización al padre de (V12) y a la señora madre de la misma víctima otra cantidad igual; mencionando también que el 23 de septiembre de 2011 acudió el padre de la finada al Copavide para continuar con los trámite del juicio de investigación de beneficiarios, mismo que se tramitó el 5 de octubre de 2011, por lo que los días 23 de noviembre y 12 de diciembre de 2011, se entregó el finiquito al padre de la finada por la cantidad total de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M. N.) de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M. N.) cada una; en cuanto a los trámites ante el IMSS se informó que se encontraba pendiente la pensión de un ascendiente, ya que no se había formalizado el trámite; además de la existencia de una propuesta de pago por \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos M. N.).

Respecto de (V22), el DIF del Estado de Nuevo León otorgó apoyo funerario consistente en funeral del adulto, flores, destape del terreno del panteón, transporte para cortejo, cambio de propietario de terreno del panteón; apoyo alimentario, consistente en despesa mensual durante el periodo de septiembre 2011 a abril de 2012 y apoyo especial de despesa, correspondiente al pago de un boleto de autobús de viaje redondo a San Luis Potosí para el hermano de la finada; la Secretaría de Desarrollo Social, entregó una aportación de apoyo único por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) al hermano de la finada; la Copavide otorgó apoyo psicológico a los hermanos de la finada, a través de las citas de los días 13 y 29 de septiembre de 2011, además de asesoría legal a domicilio para juicio de intestado y cita el 27 de septiembre de 2011; la Secretaría del Trabajo brindó asesoría legal, el 1 de septiembre de 2011, en la cual se realizó entrega de apoyo económico de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) por parte del Casino Royale al hermano de la finada, quedando pendiente la realización del juicio de investigación de beneficiarios; el IMSS comunicó que el hermano de la finada refirió que no tenía beneficiarios por lo que se les orientó para que acudieran al módulo de la Secretaría del Trabajo para que le informaran sobre alguna indemnización por parte del patrón, además que en otras gestiones se requirió la factura original y copia del pago de los servicios funerarios para gestionar el apoyo económico en el IMSS, y quedó una propuesta de pago de indemnización por \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos M. N.).

Relativo a (V41), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, consistente en el funeral del adulto, flores, destape del terreno del panteón, transporte para cortejo y cambio de propietario de terreno del panteón, apoyo alimentario correspondiente a despesa mensual por el periodo de septiembre 2011 a abril de 2012; apoyo especial de despesa, constante en lentes, estudios y medicamentos para el hermano de la finada y la leche para el sobrino de la finada; la Secretaría de Salud brindó atención médica oftálmica al medio hermano y a un familiar de la finada debido a que presentaron problemas de deficiencia visual, y al hermano de (V41), debido a que presentó diagnóstico de miopía; la Secretaría de Desarrollo Social inscribió al Programa Adulto Mayor a la señora madre y al padrastro de la finada y otorgó el apoyo de una bicicleta para el sobrino de la finada, además de una aportación por \$20,000.00 (Veinte mil pesos M. N.) para la madre de la finada, la Secretaría de Educación entregó apoyo, mediante una beca del 100 % para el primer semestre por la cantidad de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) y \$3,600.00 (Tres mil

seiscientos pesos 00/100 M. N.) para el pago del adeudo de dos semestres anteriores, sin especificar en favor de quien se otorgó dicha beca ni el grado escolar del que se trató; el Copavide brindó apoyo psicológico a través de visita al Hospital Universitario el 26 de agosto de 2011, reportándose que los familiares desistieron de la atención psicológica por el momento, por lo que se les programó cita abierta, ingresando el 19 de septiembre de 2011 a un programa de terapia familiar a petición del hermano de la finada, con cita para el 28 de septiembre de 2011 con la psicóloga en las instalaciones del Copavide; en cuanto a la asesoría legal, se refirió que el 23 de agosto se realizó entrega de una parte de las pertenencias de la finada en la Agencia Número 4 del Ministerio Público del Fuero Común, posteriormente, el 9 de septiembre de 2011, los familiares del finado acudieron al Casino Royale en compañía de personal de la PGR para recoger otra parte de las pertenencias; la Secretaría del Trabajo otorgó asesoría legal para el trámite del apoyo económico por parte de Casino Royale, el 6 de septiembre se realizó la entrega de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) al hermano de la finada; se realizó el trámite de la indemnización con cita para los días 22 y 23 de septiembre de 2011, para el trámite del juicio de investigación de beneficiarios, la resolución del juicio para dentro de 60 días; también se gestionó el trámite del seguro bancario en favor del hijo biológico de la finada, el trámite de la pensión se turnó a la Delegación Número 3 del IMSS, con cita para el 20 de septiembre de las 8:00 a las 3:30 horas con la Titular del Departamento de Supervisión, Afiliación y Vigencia del IMSS para recibir el dictamen y la certificación el 5 de julio de 2012 y corregir el AFORE por error en los apellidos; además, mencionó que se propuso el pago de la indemnización por \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos M. N.).

En relación con (V45) el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario consistente en funeral de adulto, flores y cambio de propietario del terreno en el panteón y el apoyo alimentario correspondiente a las despensas mensuales por el periodo de septiembre de 2011 a abril de 2012; un apoyo especial de despensa; la Secretaría de Desarrollo Social otorgó el apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos M. N.) para la señora madre de la finada; la Secretaría de Educación otorgó el apoyo de una beca y le ofreció la oportunidad de cursos de inglés, los cuales declinó debido a que argumentó encontrarse fuera de su domicilio; el Copavide otorgó: el apoyo psicológico, realizándose visita domiciliaria el 29 de agosto de 2011, la familia desistió de la atención psicológica, por el momento, quedando la cita abierta, para la señora madre de la finada; se otorgó cita para el 4 de octubre de 2011 con la psicóloga de la PGR; la Secretaría del Trabajo otorgó asesoría legal para el trámite de la indemnización por parte del Casino Royale, se turnó al Copavide, el 15 de septiembre de 2011, por lo que se informó que la ayuda económica no le ha sido entregada a la madre del fallecido, ya que la empresa argumentó que no tiene datos ni papelería de (V45) como trabajador, apoyándose para que se le realizara el juicio de investigación de beneficiarios, mismo que inició el 14 de septiembre, entregándosele un apoyo por \$20,000.00 (Veinte mil pesos M. N.), el 6 de octubre de 2011, quedando pendiente el pago de la indemnización, en cuanto a otras gestiones se mencionó que la madre del finado manifestó su inconformidad debido a que no le gustó el panteón donde sepultaron los restos de su hijo, por lo cual solicitó apoyo para cambiarlo a un panteón privado, posteriormente, el padre del finado, recibió, por parte de un compañero de trabajo, el donativo de un terreno en el panteón (Tepeyac), por lo que el DIF Nuevo León le apoyaría en el trámite de cambio de propietario; además, se mencionó que se propuso para el pago de la indemnización por \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos M. N.).

Así también, respecto de (V36) el DIF de Nuevo León otorgó: apoyo funerario consistente en funeral de adulto, flores y destape, apoyo alimentario, mediante despensa men-

sual (el cual se le entregó solamente en el mes de septiembre de 2011 y posteriormente declinó del apoyo) y un apoyo especial de despensa; por su parte, el Copavide otorgó apoyo psicológico, para el hijo de la finada y su nuera. El 30 de agosto de 2011 se estableció contacto para ofrecer los servicios de atención psicológica, sin que la requirieran por el momento, quedando cita abierta; respecto del IMSS se informó que no se había presentado ningún familiar para el trámite en Salud en el Trabajo, y que no se tenía ningún apoyo pendiente.

Relativo a (V30), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario consistente en funeral de adulto, flores, destape y cambio de propietario del terreno; apoyo alimentario, mediante despensas durante el periodo de septiembre de 2011 hasta abril de 2012, despensa para el hermano de la finada, apoyo especial de despensa, y otros enseres tales como pañales (para dos sobrinos de la finada), plantillas ortopédicas, medicamentos, estudios médicos (para la hija de la finada); la Secretaría de Desarrollo Social ingresó a la madre de la finada, en el Programa Adulto Mayor; también se le proporcionó la aportación de apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos M. N.) en cheque para la madre de la finada; el Copavide otorgó apoyo psicológico, mediante visita domiciliaria a la madre de la finada el 5 de septiembre de 2011, programándose la cita subsecuente para la semana siguiente por indicación de la familia; se brindó asesoría legal, referente a la integración de la averiguación previa y la recuperación de las pertenencias del occiso; la Secretaría del Trabajo proporcionó asesoría legal para el trámite de la indemnización, y en el Área Laboral se canalizó el trámite para obtener empleo al hermano de la finada, a quien se le llamó el 4 de octubre de 2011 para recordarle del juicio de investigación de beneficiarios, quedó de acudir el 5 de octubre de 2011, sin que se presentará; en cuanto a otras gestiones, se reportó que se tramitó la pensión en el IMSS, con cita para el martes 13 de septiembre de 2011, conforme con el seguimiento acude a las instalaciones de Profedet el hermano de la finada para el trámite de la pensión, se le informó que en un periodo de 15 días se le entregaría la resolución y que, posteriormente, se empezarían los pagos de la pensión a la madre de la finada, asimismo, solicitó apoyo para el trámite del finiquito por parte del Casino, el cual se encontraba en proceso; además de que dentro del Programa de Oportunidades, se le turnó con la Delegada de Sedesol, solicitando apoyo para el trámite de una prórroga en el Infonavit, ya que desde tres meses atrás, no había pagado la mensualidad de la casa en la que habita, debido a que se encontraba desempleado; obteniéndose, por parte del IMSS, pensión de ascendiente, la cual fue pagada a partir de junio del 2012; además de tener una propuesta para el pago de la indemnización por \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos M. N.).

En relación con (V35), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, mediante funeral de adulto, servicio de cremación y velación, vía reembolso, apoyo alimentario, consistente en despensa mensual por el periodo de septiembre a diciembre de 2011 y en el mes de enero de 2012 fue declinado, así como otros apoyos constantes de nueve paquetes de útiles escolares, lentes para la nieta de la finada, plantillas ortopédicas, medicamentos, estudios médicos para la hija de la finada; la Secretaría de Salud otorgó el apoyo psicológico a la hija de la finada, con primera cita el 12 de septiembre de 2011 en el Hospital Metropolitano, a la cual no asistió, el 26 de septiembre de 2011, a las 9:00 horas en el Hospital Universitario, tampoco asistió; por parte de la Secretaría de Desarrollo Social se ingresó a la madre de la finada en el Programa de Adulto Mayor, asimismo se le otorgaron otros apoyos, tales como aportación de apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos M. N.), mediante un cheque; dos mochilas escolares para los nietos de la finada, la aportación de apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos M. N.) para el esposo de la finada, para

proyecto de tortillería, y el apoyo del Programa Jefas de Familia por \$6,000.00 (Seis mil pesos M. N.) para la hija de la finada; la Secretaría de Educación proporcionó el apoyo de una beca de nivel superior para el quinto trimestre de la carrera de Comunicación en la Universidad Regiomontana, para la hija de la finada, así como el apoyo de becas de primaria para los nietos de la finada, un monedero electrónico para ambos y una beca de titulación para hijo de la finada por \$5,000.00 (Cinco mil pesos M. N.); la Secretaría del Trabajo otorgó el apoyo laboral para la hija de la finada, quien se quedó desempleada, mediante la propuesta de trabajo en Conalep para la hija de la finada, e ingreso al Programa de Fomento al Autoempleo para hija de la finada.

Correspondiente a (V32), el DIF de Nuevo León otorgó el apoyo funerario constante de funeral de adulto, velación, cremación y apoyo para la cripta en Querétaro, apoyo alimentario y apoyo de despensa especial y, entre otros un boleto de autobús con destino a la ciudad de Querétaro para el padre del finado; la Secretaría de Desarrollo Social proporcionó la aportación de apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos M. N.) en un cheque para el padre del finado, el Copavide brindó el apoyo psicológico para el padre del finado, con una primera cita el 8 de septiembre de 2011, la segunda cita fue el 15 de septiembre de 2011, la tercera cita para el 21 de septiembre de 2011, la cuarta cita para el 29 de septiembre de 2011, la quinta cita para el 6 de octubre de 2011; asesoría legal el 15 de septiembre de 2011 al primo del finado, recibiendo apoyo para recuperar las pertenencias, el 6 de septiembre el primo del finado recibió acompañamiento de un abogado, para una entrevista con el representante del Casino Royale, debido a que el finado tenía unas horas de ingresar a trabajar al Casino y no contaba con ningún tipo de papelería que respaldara su ingreso; informándose el 13 de septiembre de 2011, que no se reconoció la relación laboral del fallecido, por falta de documentación, que lo acreditara como empleado, recomendando que se realizara el trámite de una demanda laboral con un servidor público de la Secretaría del Trabajo, el 29 de septiembre de 2011, acudió a las instalaciones del Copavide para recibir asesoría legal sobre los estados de cuenta de las tarjetas de crédito del finado, refiriendo que éstas fueron utilizadas después de su fallecimiento, que aproximadamente en 30 días se cancelarían los cargos y se le haría saber al padre del finado que es necesario presentar una denuncia por el robo de las tarjetas; la Secretaría del Trabajo brindó asesoría legal para el trámite de la ayuda económica que ofrece el Casino Royale, la cual no había sido entregada, ya que la empresa argumentó no tener datos ni papelería del finado que lo acreditara como trabajador, que estaba pendiente de realizar juicio de investigación de beneficiario; el 22 de septiembre de 2011, se le informó al padre del finado sobre el juicio de investigación de beneficiario, quien quedó de reunir la documentación para iniciar el juicio, el 29 de septiembre de 2011 tuvo cita con un asesor legal a las 13:30 horas para la entrega de los documentos necesarios para presentar la demanda laboral, ya que el asesor legal mencionó que los representantes del Casino continuaron negando la relación laboral y que por eso era indispensable presentar la denuncia, iniciando el juicio de investigación de beneficiarios el 23 de septiembre de 2011, cuya resolución tardaría 60 días; por parte del IMSS se negó la pensión, en razón de que sólo contaba con 105 semanas de cotización y no fue reconocido como empleado del Casino Royale; quedando pendientes una propuesta para la asignación de una vivienda, mediante un convenio con el Infonavit, así como el financiamiento de un negocio para complementar el ofrecimiento del Gobernador de Querétaro, en el sentido de otorgarle una licencia para la venta de alimentos y bebidas; además, la propuesta de indemnización por \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M. N.).

En cuanto a (V7) el DIF de Nuevo León otorgó el apoyo funerario, correspondiente a funeral de adulto, terreno en el panteón; apoyo alimentario mediante despensa mensual y el apoyo complementario por el periodo agosto de 2011 hasta abril de 2012 y el apoyo de despensa especial; por parte de Capullos se canalizó para el trámite de patria potestad de hija de la finada; la Secretaría de Desarrollo Social proporcionó dos mochilas escolares y dos bicicletas para los hijos de la finada, y una aportación de apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) en un cheque para la madre de la finada; la Secretaría de Educación otorgó la condonación del pago de cuotas escolares para el ciclo escolar 2012-2013 en un 100 %, un monedero electrónico por \$914.00 (Novecientos catorce pesos M. N.) por ciclo escolar; el Copavide otorgó apoyo psicológico a cuatro pacientes (esposo, madre, hermana e hijo de la finada), en la cita del 29 de agosto de 2011, en la oficina del Copavide, se desistieron de la atención psicológica, quedando cita abierta, por lo que la madre de la finada, acudió a su primera cita el 27 de septiembre de 2011, a su segunda cita el 4 de octubre de 2011, mientras que la hija de la finada tuvo su primera cita el 27 de septiembre de 2011, la segunda cita el 4 de octubre de 2011; la Secretaría del Trabajo otorgo asesoría legal, mediante asesoría legal laboral y apoyo para la entrega de ayuda económica por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) que ofreció el Casino Royale, dicha ayuda fue entregada al esposo de la fallecida, solamente faltaba que se realizara el juicio de investigación de beneficiarios, se dio asesoría legal para el trámite de la indemnización, con cita para el 27 de septiembre de 2011, para efectuar la entrega de la documentación que deberían proporcionar para el juicio de investigación de beneficiario; quedando en regresar el 28 de septiembre de 2011; en cuanto a otras gestiones, se informó que se canalizó al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León para el trámite de declaración de minoría y nombramiento de tutor, lo anterior para tramitar la pensión por orfandad, el trámite de pensión, el trámite de la patria potestad de la hija de la finada, la resolución final se dictó el 21 de octubre de 2011: el IMSS: otorgó pensión por orfandad, iniciando su pago en febrero de 2012; quedando pendiente una propuesta para el pago de la indemnización por \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos M. N.).

Respecto de (V33), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, a través del funeral adulto, flores destape, apoyo alimentario; una despensa especial; la Secretaría del Desarrollo Social proporcionó una mini laptop, aportación de apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) en un cheque para esposo de la finada; la Secretaría de Educación brindó el apoyo de una beca del 100 % para el pago de Rectoría y el 50 % de la cuota interna para la hija de la finada en la Preparatoria Número 1 de la UANL; así como el 100 % para el pago de Rectoría y el 50 % de la cuota interna para otra hija de la finada en la Facultad de Derecho; el Copavide otorgó apoyo psicológico a base de terapia familiar para las hijas y el esposo de la finada los días 2, 15 y 29 de septiembre de 2012, acudiendo sólo a la primera; el 27 de septiembre, mediante llamada telefónica, la familia refirió que por motivos laborales no asistirían a la cita del día 29, y que las hijas de la finada ya no deseaban recibir más atención; se dio asesoría legal para la integración de la averiguación previa y la entrega de las pertenencias de la finada el 9 de septiembre de 2011; la Secretaría del Trabajo otorgó asesoría legal, ya que se canalizó para el trámite de la indemnización, con cita para el 1 de octubre de 2011, a la cual no asistió, debido a que recibió una visita del Gobierno Federal, el 5 de octubre de ese mismo año, se contactó al esposo de la finada para darle la información sobre el juicio de investigación de beneficiarios; el IMSS otorgó pensión por orfandad, iniciando el pago en el mes de septiembre de 2012, quedando pendiente una propuesta para pago de indemnización por \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos M. N.).

Referente a (V4), se informó que le fue otorgado por el DIF del Estado de Nuevo León el apoyo funerario consistente en funeral de adulto, velación y cremación, un apoyo alimentario, mediante despensa mensual durante el periodo de septiembre de 2011 a febrero de 2012; posteriormente, ya no se encontró a la familia, un apoyo especial de despensa; la Secretaría de Salud proporcionó apoyo de un médico para la hija de la finada, quien presentó un diagnóstico de ludopatía, así como para el esposo de la finada, quien presentó una deficiencia visual; la Secretaría de Desarrollo Social ingresó al Programa Discapacidad al esposo de la finada; el Copavide otorgó el apoyo psicológico para las tres hijas de la finada, con cita para el 5 de septiembre de 2011, a la cual no asistieron, otorgándoseles una cita posterior para el 4 de octubre de 2011; además, se brindó asesoría legal para el trámite del intestado de la vivienda de la finada, a través de la Defensoría de Oficio; no quedando ningún apoyo pendiente.

Relativo a (V6), le fue otorgado por el DIF de Nuevo León el apoyo funerario, mediante funeral de adulto, destape para panteón, apoyo alimentario consistente en despensa mensual por el periodo de septiembre 2011 hasta abril de 2012 y apoyo especial de despensa, así como la entrega de leche y pañales (para la hija de la finada), mediante Capullos, se apoyó a la abuela materna para el trámite de patria potestad, ya que el padre se encuentra recluso en el Cereso; la Secretaría de Salud brindó apoyo psicológico, mediante atención psicológica de emergencia a la madre de la finada, atención médica para la hermana de la finada por embarazo; la Secretaría de Desarrollo Social otorgó dos bicicletas y dos mochilas escolares, así como la aportación de apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) en cheque para la madre de la finada, a quien también se integró al Programa de Jefas de Familia a partir de agosto de 2011; la Secretaría de Educación otorgó el apoyo de una beca Unidos por la Educación por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos M. N.), por ciclo escolar; el Copavide brindó asesoría legal; mediante una visita domiciliaria el 26 de septiembre de 2011; la Secretaría del Trabajo otorgó asesoría legal; se le intentó contactar, vía telefónica, los días 4 y 5 de octubre para informarle del juicio de investigación de beneficiarios, sin que contestara su teléfono celular; el IMSS otorgó pensión por orfandad; quedando pendiente una propuesta para el pago de la indemnización por \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos M. N.).

En relación con (V40), le fue otorgado por el DIF de Nuevo León apoyo funerario, consistente en funeral de adulto, vía reembolso, destape para panteón; apoyo alimentario, mediante despensa mensual desde septiembre de 2011 hasta abril de 2012 y un apoyo especial de despensa; la Secretaría de Desarrollo Social otorgó dos bicicletas y una mochila; la Secretaría de Educación brindó el apoyo de una beca, se otorgó 100 % para cubrir las cuotas escolares, por el ciclo escolar (2012-2013) para el nivel preescolar, y otra beca para secundaria para el sobrino de la finada, así como una beca para la Universidad Metropolitana para la pareja sentimental de la finada, quien declinó dicho apoyo; el Copavide brindó apoyo psicológico, mediante terapia familiar a domicilio, con cita para el 12 de septiembre de 2011; el 21 de septiembre de 2011, CERDA informó que el Copavide ya no se hará cargo del caso, debido a que la familia inició la atención psicológica con la psicóloga de la Procuraduría General de la República; la Secretaría del Trabajo tramitó solicitud de empleo para la hermana de la finada, con cita para el 13 de septiembre de 2011 con el encargado del Servicio Estatal de Empleo, al respecto, el 14 de septiembre de 2011, personal de dicho Servicio informó que no acudió a la cita acordada, el 20 de septiembre de 2011 se estableció contacto con la asistente del Director del Servicio Estatal de Empleo, quien refirió que tampoco se presentó a la entrevista, asimismo se otorgó empleo temporal para la madre de la finada; además de brindar apoyo de guardería para la hija de la finada, pero la madre de la finada desistió de la petición.

Respecto a (V15) el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, servicio de cremación y acta de defunción; la Secretaría de Salud otorgó el apoyo psicológico a la esposa del finado, quien se desistió de recibir atención psicológica; no quedando ningún apoyo pendiente.

Respecto de (V2) el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario y traslado a Tampico; el Copavide brindó asesoría legal para la recuperación de la factura original de un automóvil; la Secretaría del Trabajo otorgó asesoría legal para el trámite de un acta en el Ministerio Público, en la cual certifique cómo sucedieron los hechos para poder realizar el trámite de un crédito hipotecario, se turnó a la Agencia Número 4 de Homicidios; el IMSS otorgó pensión de ascendiente, iniciando el pago en enero del 2012, no quedando ningún apoyo pendiente.

Correspondiente a (V50) el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, mediante funeral de adulto, transporte para cortejo y destape para panteón; apoyo alimentario, en base a un apoyo especial de despensa, despensa mensual por el periodo desde septiembre de 2011 hasta abril de 2012, apoyo de útiles escolares; por parte de Capullos, el 8 de septiembre de 2011, se dio asesoría para los trámites legales de la adopción de su menor hijo; la Secretaría de Salud otorgó apoyo psicológico con citas para el 8 de septiembre 2011 al primo segundo de la finada, y el 30 de septiembre de 2011 en el Centro Nueva Vida; la Secretaría de Desarrollo Social entregó una mochila escolar, una bicicleta y una laptop, así como apoyo económico por \$3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos M. N.), por concepto de renta de un local y \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos M. N.), por concepto de pago de renta de una vivienda; además de la aportación de apoyo único por \$6,000.00 (Seis mil pesos M. N.), en un cheque para la madre de la finada, por ingreso al Programa de Jefas de Familia; la Secretaría de Educación otorgó el apoyo de una beca por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos M. N.), para el nivel primaria por ciclo escolar, a través del Programa Unidos por la Educación; el Copavide brindó asesoría legal referente a la integración de la averiguación previa y la recuperación de las pertenencias de la occisa; la Secretaría del Trabajo otorgó asesoría legal para el trámite de la indemnización por parte de la empresa, mas no aplicó por ser cliente, teniéndose como Proyectos Productivos, un puesto de tacos en proceso; además solicitó pie de casa, mismo que la Sedesol lo turnó, por medio del oficio al INVI-FOMERREY; otorgando el préstamo para una casa de su propiedad, por un periodo de un mes, mientras se hacía la entrega del pie de casa; se asignó un pie de casa, ubicado en Escobedo, Nuevo León; quedando pendiente una solicitud de apoyo por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos M. N.), para surtir el puesto de tacos que le otorgó el Gobierno del Estado.

Respecto de (V26) el DIF de Nuevo León le otorgó apoyo funerario, vía reembolso, por funeral de adulto; apoyo alimentario; un apoyo especial de despensa; apoyo asistencial, consistente en una bañera especial, pañales y suplemento alimenticio para el hijo del finado; Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del DIF Nuevo León, proporcionó apoyo dental, con cita a domicilio, el 13 de septiembre de 2011 para valoración y diagnóstico, el 15 de septiembre de 2011, la Coordinadora General del CREE del DIF Nuevo León informó que el paciente fue valorado por el odontólogo, señalando que es posible ofrecerle una profilaxis dental, en el hogar del paciente, para eliminar el sarro acumulado en las piezas dentales, lo anterior, siempre y cuando el procedimiento sea autorizado por el médico tratante; también se proporcionó pastel de cumpleaños para los otros dos hijos del finado; la Secretaría de Salud otorgó canalizaciones, siendo que un terapeuta del municipio de Monterrey acudiría dos o tres veces por semana al domicilio del finado para proporcionarle, a uno de sus hijos, rehabilitación mientras se capa-

cita a un familiar, el 13 de septiembre de 2011 se realizó, en coordinación con el citado CREE del DIF Nuevo León, informándose que la rehabilitación a domicilio se llevaría a cabo los lunes en horario de las 15:00 a las 16:00 horas, por una terapeuta, y que los viernes por la tarde acudiría un grupo formado por terapeuta, psicóloga y educadora, asignados, a través de la red estatal de atención a personas con discapacidad, por medio de la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio de Monterrey; la Secretaría de Desarrollo Social otorgó la aportación de apoyo único por \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos M. N.), mediante un cheque para la esposa del finado para cubrir el seguro médico de su hijo con discapacidad severa; la Secretaría de Educación brindó el apoyo de una beca por el 100 % en la Universidad Regiomontana para los gemelos hijos del finado; el Copavide brindó el apoyo psicológico, consistente en terapia a domicilio para la esposa del finado, los días 2, 9, 15, 23 y 30 de septiembre de 2011, y asesoría legal, el 30 de septiembre de 2011, mediante visita domiciliaria para ofrecer los servicios del Copavide en el Área Legal, el 2 de octubre se acudió al domicilio de la esposa del finado para brindarle la asesoría jurídica inicial referente a la integración de la averiguación previa y a la recuperación de las pertenencias del occiso; la Secretaría del Trabajo otorgó asesoría legal para el trámite de la indemnización por parte del Casino Royale, pero el 13 de septiembre de 2011, la esposa del finado informó que ya cuenta con un abogado privado; el IMSS otorgó pensiones por viudez y orfandad, iniciándose el pago en noviembre del 2011; además se proporcionó una planta de luz que fue otorgada por el Instituto San Patricio, Dirección de Gobierno, apoyo económico para el pago de la cuota interna en la Universidad Regiomontana para los gemelos hijos del finado, el cual ya fue liquidado; quedando pendiente una propuesta para el pago de la indemnización, a pesar de que el finado murió, en el atentado, en calidad de cliente, cuenta con un hijo conectado a un respirador artificial y requiere del apoyo para pagar la póliza de gastos médicos mayores por una cantidad aproximada de \$15,000.00 (Quince mil pesos M. N.).

Relativo a (V3) el DIF de Nuevo León le otorgó apoyo funerario, constante en funeral de adulto y destape para panteón; apoyo alimentario, mediante despensas y apoyo especial de despensa, así como apoyo de leche y pañales para la menor hija de la finada; se turnó a Capullos para el trámite de la patria potestad de las dos menores hijas de la finada; la Secretaría de Desarrollo Social otorgó una bicicleta y una mochila escolar, además de la aportación de apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos M. N.); por ingreso al Programa de Jefas de Familia por \$6,000.00 (Seis mil pesos M. N.) para la hermana de la finada; la Secretaría de Educación otorgó el 100 % para cubrir las cuotas escolares del ciclo 2012-2013 para la hija de la finada; el Copavide brindó apoyo psicológico el 29 de septiembre de 2011, pero los familiares no desearon recibirlo; se dio asesoría legal el 29 de agosto de 2011, en el domicilio, en donde a los familiares se les brindó la asesoría sobre la integración de la averiguación previa y la entrega de las pertenencias; el 31 de agosto de 2011, personal del Copavide acompañó a los familiares para recuperar las pertenencias en la Agencia Estatal de Investigaciones; la Secretaría del Trabajo otorgó asesoría legal para el trámite de la indemnización, entregándose el 1 de septiembre de 2011, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos M. N.) por parte del Casino Royale; el 6 de septiembre se acompañó a la madre de la finada para tramitar ante la empresa la baja del Seguro Social, el 29 de septiembre se realizó el trámite para iniciar el juicio de investigación de beneficiarios; también se canalizó a la Defensoría de Oficio para tramitar las tutorías de las menores y así poder gestionar la pensión ante el IMSS; el IMSS otorgó pensión por orfandad, iniciando el pago en mayo de 2012; quedando pendiente una propuesta para pago de indemnización, por \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos M. N.).

En cuanto a (V52), el DIF de Nuevo León le otorgó apoyo funerario y destape: apoyo alimentario, apoyo de despensa especial, despensa mensual para los hijos de la finada por el periodo de agosto de 2011 a diciembre de 2012; se realizaron las canalizaciones relativas a la atención médica para la hija de 16 años de la finada, quien presentaba cinco meses de embarazo, gestionándole el Seguro Popular; además, se le otorgó apoyo para el mantenimiento de su vivienda; la Secretaría de Salud brindó atención médica para la citada hija de la finada, con motivo de la atención del parto en la Clínica Conchita; la Secretaría de Desarrollo Social proporcionó la aportación de apoyo único por \$3,000.00 (Tres mil pesos M. N.) por concepto de reconexión del servicio eléctrico y honorarios de certificación de copias, además de entregar una laptop; la Secretaría de Educación brindó el apoyo de una beca por el 100 % en la Universidad Metropolitana para el esposo de la finada y se autorizó un apoyo para la hija de la finada, estudiante de preparatoria, quien por razón de su embarazo ya no pudo seguir estudiando en ese semestre; el Copavide otorgó asesoría legal el 29 de agosto de 2011, mediante visita al domicilio de la finada, en la que un abogado brindó la asesoría jurídica inicial, referente a la integración de la averiguación previa y la recuperación de las pertenencias de la occisa, el 19 de septiembre de 2011, se estableció contacto telefónico con la hija de la finada, quien refirió necesitar copias certificadas de la autopsia, así como de la fe de hechos, para dar trámite al seguro que tenía la occisa, por lo que el 26 de septiembre de 2011, se brindó asesoría legal sobre el juicio de intestado y se programó otra cita para el 30 de septiembre de 2011, a fin de realizar la canalización correspondiente; el 29 de septiembre de 2011, se proporcionó apoyo psicológico, pero los familiares refirieron que no deseaban recibirlo; la Secretaría del Trabajo otorgó apoyo laboral, mediante cita para el 5 de octubre de 2011 en el Servicio Estatal de Empleo; y la Dirección de Gobierno, entregó el reembolso por \$3,700.00 (Tres mil setecientos pesos M. N.) por concepto de impuesto al panteón, registro civil y cortejo a la iglesia; no quedando ningún apoyo pendiente.

Concerniente a (V25) el DIF de Nuevo León otorgó el apoyo funerario, consistente en funeral de adulto y destape para el panteón; apoyo alimentario y apoyo especial de despensa; la Secretaría de Salud otorgó apoyo psicológico al sobrino del finado, mediante citas de los días 13 de septiembre y 4 de octubre de 2011; la Secretaría de Desarrollo Social brindó apoyo económico por \$3,000.00 (Tres mil pesos M. N.) mensuales durante seis meses para completar el pago mensual de la estancia donde se encontraba el padre del finado, además se proporcionaron tres bolsas de pañales en agosto y cuatro en septiembre de 2011, con el compromiso de entregarlos los días 30 de cada mes hasta enero de 2012, fecha en la que se realizó una revaloración y se otorgó el apoyo de pañales por seis meses más; sin que quedara ningún apoyo pendiente.

Respecto de (V5) el DIF de Nuevo León le otorgó apoyo funerario, constante de funeral de adulto y transporte para cortejo; apoyo alimentario y un apoyo especial de despensa; la Secretaría de Desarrollo Social proporcionó la aportación de apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos M. N.) a la hija de la finada; el Copavide brindó el apoyo psicológico a la hija de la finada, realizándose visita domiciliaria el 29 de agosto de 2011, otorgándose citas subsecuentes para los días 8, 19 y 30 de septiembre con la psicóloga, además de asesoría legal el 29 de septiembre de 2011, en su domicilio, en donde se realizó la entrevista con los familiares de la occisa, se les brindó la asesoría inicial sobre la integración de la averiguación previa y la recuperación de las pertenencias de la finada, donde personal del Copavide realizó el acompañamiento al inmueble; la Secretaría del Trabajo otorgó asesoría legal, se llamó, el 5 de octubre de 2011, a los familiares de la finada para informarles del juicio de investigación de beneficiarios; por parte del IMSS,

se señaló que no se presentó ningún familiar para el trámite de salud en el trabajo; quedando pendiente una propuesta para el pago de indemnización por \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos M. N.). Se trata de la representante del grupo de ofendidos.

En cuanto a (V24), el DIF de Nuevo León le otorgó apoyo funerario, mediante el pago del funeral de adulto y destape; apoyo alimentario, mediante despensa mensual sólo en septiembre de 2011, posteriormente, se declinó dicho apoyo; la Secretaría de Salud brindó el apoyo psicológico, realizándose contacto con la hija de la finada, quien refirió no necesitar la atención psicológica, así también, se otorgó la aportación de apoyo único en efectivo por \$10,800.00 (Diez mil ochocientos pesos M. N.), para pagar una persona que se haga cargo de cuidar al esposo de la finada; Servicios Públicos del Municipio de Monterrey realizó un reporte, a petición de la hija de la finada, quien señaló la falta alumbrado público en la Clínica Número 33, donde su padre asiste a hemodiálisis, además de solicitar el cambio de unidad renal de la Clínica Número 33 a la Clínica Huma Número 7 de Santa Catarina, el cual le fue autorizado, en coordinación con la trabajadora social de la Clínica Número 33 del IMSS.

Respecto de (V44), el DIF de Nuevo León le otorgó apoyo funerario con servicio de velación y cremación; apoyo alimentario y apoyo especial de despensa, la Secretaría de Salud brindó el apoyo psicológico al hijo de la finada, el 22 de septiembre de 2011, fecha en la que se le ofreció atención psicológica, el paciente refirió sentirse estable; reportándose ningún apoyo pendiente.

En relación con (V9), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario y servicio de cremación; la Secretaría de Salud brindó el apoyo psicológico, estableciéndose contacto, vía telefónica, con el familiar de la finada para ofrecerle los servicios psicológicos, quien refirió que, por el momento, no necesita la atención y están muy agradecidos por las atenciones brindadas; sin que quedara ningún apoyo pendiente.

Respecto de (V1), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto; la Secretaría de Salud proporcionó el apoyo psicológico al hijo de la finada, mediante el ofrecimiento del 22 de septiembre de 2011, refiriendo el paciente sentirse estable; la Secretaría de Educación otorgó el apoyo de una beca para cursar la Maestría en Derecho, en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, sin que el solicitante se inscribiera en el ciclo escolar respectivo, y sin que quedara ningún apoyo pendiente.

Relativo a (V8), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del servicio funerario; la Secretaría de Salud proporcionó el apoyo psicológico, mediante contacto con la familia, el 12 de septiembre de 2011, la cual se desistió de la atención psicológica, sin que quedara ningún apoyo pendiente.

Referente a (V13), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, consistente en funeral de adulto, vía reembolso; apoyo alimentario, a través de una despensa mensual y apoyo complementario durante el periodo de septiembre de 2011 a enero de 2012 y, posteriormente, la familia declinó el citado apoyo, otorgándose también un apoyo especial de despensa; por parte de Capullos se brindó apoyo para el trámite de la patria potestad en favor de la abuela materna; además, se entregaron otros apoyos, tales como dos camisas autografiadas de los Tigres, una mini laptop, un palco para ver jugar a los Tigres, un pastel para el hijo de la finada, medicamento para la hermana de la finada y medicamento para la sobrina de la misma; la Secretaría de Desarrollo Social otorgó dos bicicletas, dos mochilas escolares y una mini laptop, así como la aportación de apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) para la madre de la finada, una aportación de apoyo único por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M. N.) del Programa de Jefas de Familia, y otra aportación de apoyo único por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100

M. N.) para un proyecto productivo de uñas para la hermana de la finada; la Secretaría de Educación otorgó dos apoyos de beca del Programa Unidos por la Educación por \$1,200 (Un mil doscientos pesos 00/100 M. N.) para el ciclo escolar 2011-2012, para los menores hijos de la finada; así también, se les realizó una visita domiciliaria el 5 de septiembre de 2011, programándose una cita para consulta el 9 de septiembre, con la psicóloga de Terapia Familiar a los padres de la finada; continuándose con dicha terapia el 19 de septiembre de 2011, en las instalaciones del Copavide, la cual se hizo extensiva para los menores hijos de la finada los días 20 y 29 de septiembre, así como el 6 de octubre de 2011; además de brindárseles asesoría legal el 5 de septiembre de 2011, en el domicilio de la occisa, estableciendo contacto con los padres de la finada, sobre la integración de la averiguación previa y en lo referente a las pertenencias de la occisa; la Secretaría del Trabajo proporcionó asesoría legal, realizando una llamada el 5 de octubre de 2011, para informarle del juicio de investigación de beneficiarios; el IMSS otorgó pensión por orfandad, iniciando el pago en febrero de 2012; además, por parte de la Profedet se brindó asesoría legal para el trámite de la citada pensión; quedando pendiente una propuesta para pago de la indemnización.

Respecto de (V21), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del servicio funerario; el Copavide otorgó el apoyo psicológico el 7 de septiembre de 2011, fecha en la que refirió que se contactaría a la familia para conocer si estaba en condiciones de recibir una visita del personal del Copavide; posteriormente, el 8 de septiembre de 2011, se realizó nuevamente la llamada telefónica al familiar de la finada, quien manifestó que no deseaba la atención psicológica; sin que quedara ningún apoyo pendiente.

En relación con (V18), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto, así como el tratamiento dental para madre de la finada (apoyo parcial); la Secretaría de Desarrollo Social entregó dos laptop; la Secretaría de Salud brindó el apoyo psicológico, realizándose una visita domiciliaria el 2 de septiembre de 2011 a los padres y al hermano de la finada, quienes se desistieron de la atención psicológica, quedando cita abierta; sin que quedara ningún apoyo pendiente.

En cuanto a (V17), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto, así como el tratamiento dental para madre de la finada (apoyo parcial); la Secretaría de Desarrollo Social entregó dos laptop; la Secretaría de Educación otorgó el apoyo de una beca para la hija de la finada de 20 años, quien cursa la carrera de Diseño Gráfico, y el Copavide otorgó el apoyo psicológico.

Respecto de (V16), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto; el Copavide otorgó el apoyo psicológico, mediante visita domiciliaria del 31 de agosto de 2011, en la que los familiares se disintieron de la atención psicológica, quedando con cita abierta; el Gobierno Federal otorgó el reembolso de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) para el servicio funerario, y quedó pendiente una propuesta para el pago por \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.).

Relativo a (V37), la Secretaría de Salud otorgó el apoyo psicológico, contactándose, vía telefónica, con el esposo de la finada, quien refirió que no requería la atención psicológica, estando agradecido por las atenciones brindadas.

Correspondiente a (V19), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto; el tratamiento dental para madre de la finada (apoyo parcial); la Secretaría de Desarrollo Social entregó una laptop y una mini laptop; la Secretaría de Educación otorgó una beca del 100 %; el Copavide otorgó el apoyo psicológico, en el que se realizó una visita domiciliaria el 2 de septiembre de 2011, a los padres y hermano de la finada, desistiéndose de la atención psicológica, quedando con cita abierta.

En cuanto a (V38), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto; la Secretaría de Salud brindó el apoyo psicológico, en el que se realizó contacto con el familiar de la finada, quien refirió no necesitar el apoyo psicológico; la Secretaría de Educación otorgó el apoyo de una beca en el Instituto Técnico de Alimentos y Bebidas, el cual ya cubría el 75 % de la beca por mérito académico, y en la Universidad de Comunicación Avanzada, el cual ya contaba con el 50 % de beca y la Institución decidió no ampliarla, ya que ambos son hijos de la finada.

Respecto de (V51), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto; la Secretaría de Salud proporcionó apoyo psicológico al familiar de la finada, a quien se le dio atención psicológica de emergencia el 1 de septiembre de 2011; la Secretaría de Educación solicitó apoyo para primaria y secundaria en el Colegio Euroamericano de Monterrey, por lo que se gestionó la solicitud de beca por parte de la Institución, con la opción de ampliarla para el próximo ciclo escolar.

Relativo a (V39), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto; la Secretaría de Salud otorgó el apoyo psicológico a la hija de la finada, quien el 1 de septiembre de 2011, ya no aceptó la atención de la psicóloga.

En relación con (V29), el DIF otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto; la Secretaría de Salud otorgó el apoyo psicológico a la esposa del finado, quien manifestó que la familia se encuentra bien; el IMSS otorgó una pensión por viudez, iniciándose el pago en noviembre de 2011.

Respecto de (V27), la Secretaría de Salud otorgó el apoyo psicológico al familiar de la finada, el 1 de septiembre de 2011, mediante orientación psicológica.

En cuanto a (V49), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto, así como medicamentos para la tía de la finada; la Secretaría de Salud proporcionó el apoyo psicológico el 22 de septiembre de 2011 al hijo de la finada, quien refirió sentirse estable, por lo que quedaría con cita abierta con la psicóloga; la Secretaría de Educación comunicó que, para ciclo escolar agosto 2012-junio 2013, se brindó una beca del Programa Unidos por la Educación, por \$1,200 (Un mil doscientos pesos M. N.) para los hijos de la finada; el IMSS informó que no se presentó ningún familiar en Medicina del Trabajo, y que el 7 de diciembre de 2011, hubo una reunión en la que la madre de la finada, señaló que lo único que solicitaba era la devolución de la cuenta del AFORE, se le informó que para ello se requería la designación de un heredero o beneficiario dictaminado por una autoridad judicial, por lo que se le orientó en el sentido de que siendo la madre de la fallecida, dependiente económica de ella, podría solicitar una pensión por ascendencia, para lo cual era necesario que la autoridad la determinara como dependiente económica, no importa que ella viva en un asilo.

En relación con (V34), el DIF Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto, apoyo para nicho, puerta de mármol y depósito de cenizas, también por reembolso, además de medicamento para la madre del finado, funeral de adulto para el abuelo paterno; asimismo, se brindó apoyo psicológico, con cita para el 13 de septiembre de 2011 a dos pacientes, un menor de siete años y al padre del finado, siendo la primera consulta en su domicilio para valoración y diagnóstico, posteriormente, a partir del 15 de septiembre de 2011, en el Hospital Universitario; refiriendo el 23 de septiembre de 2011, el padre del finado que se le dificulta llevar a su hijo a la atención psicológica, debido a que tiene un familiar enfermo; la Secretaría de Desarrollo Social informó que se ingresó al Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor, al abuelo materno del finado, además de que se otorgó una aportación de apoyo único por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) para consultas psiquiátricas particulares; el IMSS comunicó que no se tuvo

derecho a la pensión, ya que el finado sólo contaba con 58 semanas cotizadas y no era trabajador del Casino, la señora madre del finado está apoyando en los trámites a los familiares de otros afectados.

Respecto de (V31), la Secretaría de Salud otorgó el apoyo psicológico al familiar de la finada, a quien se trató de localizar, vía telefónica, sin que nadie atendiera, por lo que se volvería a insistir.

Relativo a (V10), el DIF de Nuevo León informó que se estableció contacto con el familiar de la finada, pero que no se presentó a realizar el trámite; la Secretaría de Salud otorgó el apoyo psicológico, en el cual se ofreció el servicio de atención psicológica, refiriendo la familia que ya la estaba recibiendo de manera privada.

En cuanto a (V46), el Copavide otorgó el apoyo psicológico al hermano y a la esposa del finado, el 21 de septiembre de 2011, refiriendo ambos que no necesitan la atención psicológica.

Concerniente a (V47), el DIF Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto; la Secretaría de Salud otorgó el apoyo psicológico a la hija de la finada, el 20 de septiembre de 2011, comunicando un familiar de la finada que estaba recibiendo atención psicológica con un psiquiatra privado.

Referente a (V43), la Secretaría de Salud otorgó el apoyo psicológico a los familiares del finado, quienes refirieron no requerir de la atención psicológica; la Secretaría de Desarrollo Social otorgó el apoyo de libros para la carrera de Economía, y la Secretaría de Educación otorgó el apoyo de una beca del 100 % en pago de Rectoría y cuota interna por el semestre enero-junio 2012 en la carrera de Economía a la familiar de la finada.

En relación con (V28), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto; el Copavide otorgó el apoyo psicológico al hijo de la finada, el 20 de septiembre de 2011, realizando contacto telefónico, quien refirió que no deseaba recibir la atención psicológica, y que no quería ser molestado para ese tipo de atención.

Respecto de (V42), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, vía reembolso, del funeral de adulto; el C, otorgó el apoyo psicológico al familiar de la finada, quien refirió que ya está recibiendo atención privada.

Relativo a (V14), el DIF de Nuevo León otorgó el pago de las terapias de tanatología (16 sesiones); el Copavide otorgó el apoyo psicológico, en el que se estableció contacto, vía telefónica, con el familiar de la finada, quien manifestó que la familia no estaba disponible para una visita, declinado la atención psicológica.

Respecto de (V40), el DIF de Nuevo León otorgó apoyo funerario, el cual no procedió, ya que la finada era empleada de la funeraria donde se le otorgó el servicio por ser una prestación laboral; la Secretaría de Educación proporcionó el apoyo de una beca en el Tec Milenio, para la carrera de Licenciatura en Pedagogía, para la familiar de la finada, otorgándosele el 100 % de beca, además de otra beca, también del 100 % para cursar la Maestría en la Especialidad de Mercadotecnia en el Tec Milenio para otro familiar de la finada; el Copavide otorgó el apoyo psicológico a los familiares de la finada, a través del contacto, vía telefónica, el 7 de septiembre de 2011, para ofrecer la atención psicológica, quienes manifestaron que no deseaban recibir dicha atención psicológica; la Secretaría del Trabajo otorgó asesoría legal para el trámite de la indemnización por parte de la empresa, pero no aplicó por tratarse de un cliente del Casino Royale; en cuanto al apoyo laboral, el esposo de la finada, fue referido al Programa Jale; el IMSS informó que se encontraba pendiente de resolución el trámite de su pensión.

Relativo a (V48), el DIF de Nuevo León, otorgó el pago de las terapias de tanatología (16 sesiones); el Copavide otorgó el apoyo psicológico, en el que se contactó, vía telefó-

nica, a la familiar de la finada, quien manifestó que la familia no está disponible para una visita, desistiéndose de la atención psicológica.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio UPDDH/911/3217/2013, del 2 de julio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que se convocó a las autoridades correspondientes a una reunión de trabajo para el 16 de junio de 2013, a efectos de continuar dando cumplimiento al punto único recomendatorio. Lo anterior, sin perjuicio de lo antes informado en el oficio SAJDH/900/63/2013, del 25 de enero de 2013.

Respecto del punto primero, dentro del oficio UPDDH/911/3217/2013, del 2 de julio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que el Director General Adjunto de Operaciones de la Dirección General de Juegos y Sorteos elaboró el “Programa Nacional de Inspección a Salas de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos y Números”, a través del cual se revisó íntegramente a todos los establecimientos, casas y lugares, en los que se practiquen juegos y sorteos autorizados por dicha Dirección General, con objeto de verificar que dicha operación se realice apegada a la legalidad, Programa de Inspección que hasta ese día se ha desarrollado con la prioridad de los estados en la República que así lo ameriten; señalando que a este respecto, en el marco del Programa Nacional de mérito, personal de la Dirección General a las Salas de apuestas remotas y a las Salas de Sorteos de números, realizó durante los meses de abril, mayo y junio de 2013, un censo de establecimientos, además de llevar a cabo, para tal efecto, 412 visitas a nivel nacional, mientras que en el mes de mayo del año citado, se efectuaron 26 visitas de verificación a casinos de diversos municipios de los estados de Sonora y San Luis Potosí; y en junio de la misma anualidad, se realizaron 24 visitas de verificación a casinos de los estados de Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit y Sinaloa; por lo que para sustentar lo anterior, se adjuntó el oficio del 14 de junio de 2013, signado por el Director General Adjunto Jurídico de la Dirección General de Juegos y Sorteos de esa dependencia, por el que se informó que de la reunión celebrada el 14 de junio de 2013, en la Unidad de Defensa de Derechos Humanos de esa Secretaría, se implementaron las siguientes acciones, referidas con antelación, adjuntando la circular DGAO/006/2013, emitida por el Director General Adjunto de Operación, por medio de la cual remitió las notas informativas del 14 de junio de 2013, firmada por la Subdirectora de Inspección y Vigilancia, ambas autoridades de la Dirección General de Juegos y Sorteos, mediante la cual se indicó el avance del Programa Nacional de Inspección a Salas de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos y Números, reportándose las visitas realizadas a cuatro establecimientos en Aguascalientes, 42 en Baja California Norte, seis en Baja California Sur, seis en Campeche, tres en Chiapas, 14 en Coahuila, 12 en Chihuahua, siete en Colima, 39 en el Distrito Federal, tres en Durango, 35 en el Estado de México, 19 en Guanajuato, seis en Guerrero, cuatro en Hidalgo, 38 en Jalisco, tres en Michoacán, cuatro en Morelos, dos en Nayarit, 46 en Nuevo León, 12 en Puebla, ocho en Querétaro, 11 en Quintana Roo, cuatro en San Luis Potosí, 16 en Sinaloa, 28 en Sonora, siete en Tabasco, cinco en Tamaulipas, 20 en Veracruz y ocho en Yucatán.

En relación con el segundo punto, por medio del oficio UPDDH/911/3217/2013, del 2 de julio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que la Dirección General de Juegos y Sorteos de esa dependencia cuenta con una página de internet en el sitio <http://www.juegosysorteos.gob.mx>, que tiene como objeto difundir y actualizar la información contenida en la base de datos, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Re-

glamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; así como poner en orden la información de los permisionarios; señalando que dicho programa se ha ido actualizando, de tal manera que se puede observar, en su nuevo formato, a partir del 1 de julio de 2013, además de que la información antes señalada se puede verificar en la página web que indicada, así como de los documentos que se adjuntan, consistentes en: el oficio DGJS/DGAO/105/2013, del 14 de junio de 2013, firmado por el Director General Adjunto Jurídico de la Dirección General de Juegos y Sorteos.

Concerniente al punto tercero, mediante el oficio UPDDH/911/3217/2013, del 2 de julio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, por medio del oficio SG/DA/215/888/13, el Director Administrativo de la Subsecretaría de Gobierno solicitó a la Directora de Planeación y Desarrollo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación que se gestionara la impartición de cursos relacionados con el tema de “Derechos Humanos del Orden Jurídico”, a efectos de atender así la Recomendación, señalando que, a petición de la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos impartirá la capacitación a la que se alude, para lo cual se está trabajando en la coordinación de ésta, con la Subsecretaría de Gobierno para revisar el contenido temático del curso, y una vez que se contara con mayor información se haría del conocimiento.

En cuanto al punto cuarto, dentro del oficio 05/A.Q./0184/2013, del 30 de enero de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría informó a esta Comisión Nacional que, el 4 de enero de 2013 abrió un expediente de investigación, en virtud de los hechos descritos en la presente Recomendación, recaída al expediente CNDH/1/2011/7340/Q de este Organismo Nacional, quedando registrado dicho asunto como denuncia 2013/SEGOB/DE6 en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, clasificado como reservado, de conformidad con los artículos 13, fracción V, 14, fracciones IV y VI, y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26 y 30 de su Reglamento, y que se ordenó el inicio formal de la etapa de investigación.

Asimismo, mediante el oficio UPDDH/911/3217/2013, del 2 de julio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que el OIC en esa Secretaría inició el procedimiento administrativo 2013/SEGOB/DE6, el cual se encontraba en trámite y, respecto del cual, esa Unidad remitió la información solicitada, por medio del oficio UPDDH/911/0638/2013; además, señaló que, con el fin de coadyuvar en el trámite de la queja promovida ante dicho Órgano, se convocó una reunión con las autoridades del OIC y de la Dirección General de Juegos y Sorteos.

Posteriormente, a través del oficio 05/A.Q./0688/2014, del 28 de febrero de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, en relación al expediente 2013/SEGOB/DE6, en esa misma fecha se dictó acuerdo en el cual se comunicó que por las consideraciones de hecho y de derecho asentadas en ese proveído, esa Área de Quejas estimó que el asunto carece de los elementos de convicción que actualicen alguna de las hipótesis previstas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, por lo tanto, no se acreditó que algún servidor público adscrito a la Secretaría de Gobernación hubiera infringido con su conducta, las obligaciones previstas en el citado precepto legal y, en consecuencia, que justificara iniciar el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 21 de la Ley Federal en comento.

Relativo al punto quinto, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR, mediante el oficio DGASRCDH/003845/2013, del 4 de julio de 2013, remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso PGR/SEIDF/CAS/1888/2013, del 1 de julio de 2013, signado por el Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, por medio del cual informó que la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-I/325/2012, se encuentra en integración, quedando a disposición del personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad el citado expediente, para su consulta en las oficinas que ocupa esa Representación Social.

Por su parte, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por medio del oficio UPDDH/911/3217/2013, del 2 de julio de 2013, informó a esta Comisión Nacional que esa unidad administrativa tiene conocimiento de que la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-I/325/2012 se encontraba en integración, asimismo, señaló que se remitió un oficio a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, a efectos de que proporcionara la información requerida sobre la denuncia de hechos que este Organismo Nacional promovió ante la Procuraduría General de la República, por lo que, en cuanto se recibiera de haría del conocimiento.

Por otra parte, indicó que el 21 de septiembre de 2011, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría presentó una denuncia ante la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR, asignándole el número de averiguación previa 223/UEIDAPLE/LE/12/2011, por el probable delito de violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en el artículo 12, fracción II, de la citada ley; además de que se está al pendiente de las acciones que se tomaran en el Juzgado Primero en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, a efectos de que la Secretaría de Gobernación coadyuve con la Agencia del Ministerio Público Federal para aportar mayores elementos a la citada indagatoria.

Asimismo, por medio del oficio DGASRCDH/0003845/2013, de fecha 4 de julio de 2013, el Director de Área adscrito a la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió copia del diverso PGR/SIEDF/CAS/1888/2013, del 1 de julio de 2013, por el que el Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría de Investigación de Delitos Federales, al que se adjuntó copia del similar UEIDCSPCAJ/SP/2625/2013, de esa misma fecha, con el que la Agente del Ministerio Público de la Federación informó que la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-I/325/2012, se encontraba en integración.

Por parte del Secretario del Trabajo y Previsión Social, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio OS/008/12, del 17 de diciembre de 2012, el Secretario del Trabajo y Previsión Social comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Por su parte, en lo relativo a la recomendación única específica, con el oficio OS/008/12, del 17 de diciembre de 2012, el Secretario del Trabajo y Previsión Social informó que esa Secretaría se pondrá en contacto con las otras entidades recomendadas a efectos de realizar, de manera conjunta y coordinada, los trabajos tendentes a dar cumplimiento a lo señalado por esta Comisión Nacional. Por consiguiente, por medio del oficio 212.DG.0060.2013, del 10 de enero de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) informó a esta Comisión Nacional que, toda vez que mediante el oficio OS/008/12, del 17 de diciembre de 2012, presentado, el 18 del mes y año citados, ante este Organismo Nacional, con el cual se rindió el informe

a que se refiere el artículo 46 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, dentro del término que dicho precepto establece, conforme a lo establecido en el propio artículo 46 de la citada Ley en su párrafo segundo, comunicó que estando en tiempo y forma para realizar las manifestaciones y ofrecer pruebas para acreditar las acciones que se derivan del cumplimiento de la presente Recomendación, “Sobre el caso de V1 a V63, víctimas del delito con motivo de los hechos ocurridos en el Casino Royale”, a fin de acreditar el cumplimiento de los puntos recomendatorios, se giraron diversos oficios a las Unidades Administrativas de esa dependencia para que en el ámbito de sus atribuciones, realizaran las acciones necesarias para tal fin, de tal manera que, con relación al punto recomendatorio único girado de manera conjunta a las Secretarías de Gobernación, del Trabajo y Previsión Social, al Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, a efectos de coordinarse para: “proporcionar la atención y apoyos victimológicos necesarios que sirvan para reparar los daños ocasionados a las víctimas y familias agraviadas”, enviando a este Organismo Nacional las pruebas con las que acrediten su cumplimiento; manifestó que, mediante los oficios 212.DG.12684.2012 y 212.DG.12685.2012, ambos del 18 de diciembre de 2012, se giraron instrucciones a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de su competencia, proporcionaran la información relativa al punto que nos ocupa; por lo que, en ese sentido, de acuerdo con el diverso 139/19-12/2012, del 19 de diciembre de 2012, con el que la Delegada Federal del Trabajo de la entidad federativa mencionada, comunicó haber anexado el control de atención a personas de diferentes casos del Casino Royale (*sic*), conteniendo la siguiente información: persona fallecida, persona que realiza los trámites, parentesco, teléfono de contacto, canalizado por, trámite a realizar, institución que atiende, observaciones y el estatus actualizado de cada caso; refiriendo que respecto de una persona que no fue identificada como agraviada en la hoja de claves, la misma se encontraba realizando los trámites respectivos, tratándose de una cocinera que laboraba en el Casino Royale, de 58 años, con antigüedad laboral de un año seis meses, la cual fue canalizada por el DIF de Nuevo León, a través de la Mesa Única de Atención del Casino Royale, en proceso de unificación de cuentas del IMSS y posteriormente Infonavit y Afore, siendo atendida por el Departamento de Afiliación en la Subdelegación 8 del IMSS, mencionándose en las observaciones que estaba siendo atendida por una de las personas responsables a víctimas del Casino, señalándose que se le atendería con el trámite, pero que aún le faltaban dos años y semanas de cotización para la pensión, y que conforme con su estatus en el IMSS, se indicó que le faltaban semanas de cotización; respecto de la finada (V13), la persona que realizó los trámites respectivos es su hermana, quien fue canalizada por el DIF Nuevo León, a la Mesa Única de Atención del Casino Royale, para el trámite de Pensión de Orfandad para sus dos menores hijos, siendo atendida por el Departamento de Afiliación en la Subdelegación 8 del IMSS, reportándose conforme con el estatus del mencionado Instituto, que se le estaba pagando la pensión correspondiente; en relación a la finada (V7), esposo en unión libre (*sic*), fue la persona que realizó el trámite de la Pensión de Orfandad para sus dos menores hijos, siendo atendida por el Departamento de Afiliación en la Subdelegación 8 del IMSS, reportándose conforme con el estatus del mencionado Instituto, que se le estaba pagando la pensión correspondiente; respecto de la finada (V30), su hermano, fue la persona que realizó los trámites, quien fue canalizado por el DIF Nuevo León, por medio de la Mesa Única de Atención del Casino Royale, para la tramitación de Pensión en favor de su señora madre beneficiaria, siendo atendida por el Departamento de Afi-

liación en la Subdelegación 8 del IMSS, reportándose conforme con el estatus del mencionado Instituto, que se le estaba pagando la pensión correspondiente; por último, en cuanto a la fallecida (V11), la persona que realizó los trámites fue su viudo, quien entabló una demanda ante el IMSS por accidente de trabajo, quien fue atendido por el Área de Medicina de Trabajo, así como por la Delegada y por el Procurador de la Defensa del Trabajo, quienes llevaron a cabo una plática con el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, agilizándose con ello el juicio en el que fue declarado favorable el juicio de incidente de declaración del beneficiario, reportándose conforme con el estatus del mencionado Instituto, que se le estaba pagando la pensión correspondiente; información con la que el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS señaló haber acreditado la atención y apoyos victimológicos, a las víctimas y a sus familias, en el afán de llevar a cabo las acciones que la ley lo autoriza, lo cual se haría de manera coordinada con las autoridades competentes.

Asimismo, mediante el oficio 2012.DG.2943.2013, del 26 de junio de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS comunicó a esta Comisión Nacional que, como se informó en el oficio del 10 de enero de 2013, esa dependencia realizó el acompañamiento a los familiares de los trabajadores fallecidos a fin de que obtuvieran la pensión respectiva, sin que a esa fecha se contara con mayor información por lo que, una vez que ésta fuera generada se procedería a proporcionarla a este Organismo Nacional.

Sin embargo, a través del oficio 117.DG.1010.2014, del 20 de marzo de 2014, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que dicha dependencia se ha mantenido atenta ante algún requerimiento de apoyo por parte de las víctimas o de los familiares de éstas; sin embargo, en el ámbito de competencia de esa Secretaría, no ha existido acercamiento alguno por parte de los familiares o víctimas sobre acciones legales, respecto de la relación laboral de los trabajadores del Casino Royale.

Con relación a la recomendación primera específica, con el oficio OS/008/12, del 17 de diciembre de 2012, el Secretario del Trabajo y Previsión Social manifestó que a la luz del "Convenio de coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral", que celebraron la STPS y el Estado de Nuevo León, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de julio de 2009, esa autoridad apoyará con las autoridades locales, en los términos establecidos en el citado Convenio; señalando que de esta forma se realizarán las acciones necesarias, en el ejercicio de sus facultades en coordinación con la autoridad local, a fin de realizar las visitas de verificación en los centros de trabajo constituidos como establecimientos, casas o lugares en los que se practiquen juegos con apuestas y sorteos, con el objetivo de revisar las condiciones de seguridad de los trabajadores de dichos establecimientos.

Por lo anterior, mediante el oficio 210/DGIFT/775/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Director General de Inspección Federal del Trabajo de la STPS informó al Director General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, que el Secretario del Ramo, mediante el oficio OS/008/12, del 17 de diciembre de 2012, tuvo a bien aceptar la presente Recomendación; por lo que, con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, solicitó su colaboración técnica para dar cabal cumplimiento a la citada Recomendación a efectos de que, de no existir inconveniente legal alguno para ello, se sirviera proporcionar a esa Unidad Administrativa, el directorio actualizado con que cuente esa Dirección General, de todos los establecimientos, casas y lugares en los que se practiquen juegos con apuestas y sorteos, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Asimismo, mediante el oficio 212.DG.0060.2013, del 10 de enero de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por medio del oficio 210/DGIFT/769/2012/002931, del 7 de diciembre de 2012, comunicó que para dar cumplimiento al punto primero recomendatorio, se solicitaría a la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, un directorio de ese tipo de establecimientos, con el fin de implementar un programa de inspección en materia de seguridad e higiene, en el cual se verificarían las condiciones laborales y, en su caso, dictando las medidas pertinentes para garantizar la vida y la integridad física de los trabajadores que operaran en ellos; por lo que en seguimiento a lo antes expuesto, mediante el diverso 210/DGIFT/775/2012, del 18 de diciembre de 2012, la citada Dirección General giró un oficio al Director General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación en el que solicitó su colaboración, a efectos de que le fuera proporcionado el directorio actualizado de los establecimientos, casas y lugares en que se practicaran juegos con apuestas y sorteos para estar en posibilidad de cumplir con el citado punto recomendatorio.

Asimismo, con el oficio 2012.DG.2943.2013, del 26 de junio de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que el pasado 3 de mayo de 2013, la Subcomisión para el Fortalecimiento de la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebró una reunión de trabajo con el objetivo de realizar el “Protocolo de inspección en materia de condiciones generales de trabajo, seguridad, higiene, capacitación y adiestramiento para instalaciones donde se realicen juegos y sorteos”, por lo que en breve se estaría en posibilidades de realizar el operativo de inspección a establecimientos, casas y lugares en los que se practiquen juegos con apuestas y sorteos.

En ese sentido, dentro del oficio 117.DG.1010.2014, del 20 de marzo de 2014, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que, con fecha 13 de mayo de 2013, la Subcomisión para el Fortalecimiento de la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo firmó el “Protocolo de Inspección en Materia de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento para Instalaciones donde se Realicen Juegos y Sorteos”; documento en el cual se fijaron los criterios para ejecutar un Programa de Visitas de Inspección que permita constatar el cumplimiento integral de la normativa en materia de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento, además de buscar instrumentar una política en la que se focalicen las acciones en los centros de trabajo que tradicionalmente han recibido menor atención de vigilancia, como es el caso de los centros de trabajo constituidos como establecimientos, casas y lugares en los que se practiquen juegos con apuestas y sorteos; además de establecerse los alcances del operativo y su duración, así como las acciones y actores involucrados en dicho proceso, de lo que se desprende la participación de las Delegaciones Federales del Trabajo a lo largo de la República Mexicana y la posibilidad de instaurar, en su caso, el procedimiento administrativo sancionador; lo cual constituye la posibilidad de elaborar un puente de colaboración entre la Secretaría de Gobernación y esa dependencia para el intercambio de información e integración de un Registro Público Único de dichos establecimientos.

Respecto de la recomendación segunda específica, dentro del oficio OS/008/12, del 17 de diciembre de 2012, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, comunicó que esa dependencia cuenta con un Directorio Nacional de Empresas, respecto del cual se han realizado esfuerzos con objeto de contar con una base de datos actualizada y confiable,

que permita visitar a las empresas a lo largo del país; por lo que con la información contenida en esa base de datos, se realizarán las acciones necesarias, a efectos de complementar el Directorio Nacional de Empresas con los requerimientos señalados por este Organismo Nacional; además de que para tales efectos, se realizaran las gestiones necesarias con las instituciones gubernamentales que pudieran contar con información que apoye tal encomienda, siempre en el respeto de la normativa que rige a esa dependencia.

Por lo anterior, mediante el oficio 210/DGIFT/775/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Director General de Inspección Federal del Trabajo de la STPS informó al Director General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, que el Secretario del Ramo, mediante el oficio OS/008/12, del 17 de diciembre de 2012, tuvo a bien aceptar la presente Recomendación; por lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, solicitó su colaboración técnica para dar cabal cumplimiento a la citada Recomendación, por lo que le señaló estar en la mejor disponibilidad, con la finalidad de iniciar los trabajos tendentes a la elaboración de un convenio de colaboración que, entre otros aspectos, permita a ambas dependencias establecer las bases para el intercambio oportuno de información, así como el establecimiento del Registro Público Único recomendado por este Organismo Nacional.

En este sentido, por medio del oficio 212.DG.0060.2013, del 10 de enero de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, mediante el oficio 210/DGIFT/769/2012/002931, del 7 de diciembre de 2012, señaló que respecto de un registro público de las condiciones laborales y de seguridad adoptadas, así como las medidas instauradas para la verificación, inspección y vigilancia y, los resultados de las mismas; una vez llevado a cabo el programa de inspección en materia de seguridad e higiene mencionado en el punto primero, se contará con la base de datos del Sistema de Apoyo Informático al Proceso Inspectivo (SAIPI) y la información podrá ser solicitada por los particulares dentro del marco regulador de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por lo que una vez desahogado el mencionado programa y que se cuente con la información respectiva, se enviarán a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por lo anterior, la citada Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en su oficio 210/DGIFT/775/2012, propuso a la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación iniciar los trabajos tendentes a la elaboración de un convenio de colaboración que permita a ambas dependencias el intercambio oportuno de información, así como el establecimiento del Registro Público Único que instruyó este Organismo Nacional.

Aunado a lo anterior, a través del oficio 212.DG.0579.2013, del 19 de febrero de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que el Director General de Inspección Federal del Trabajo, mediante el oficio 210/DGIFT/095/2013, del 7 de febrero de 2013, comunicó que el 22 de enero de 2013 tuvo verificativo una reunión de trabajo con la Directora General de Juegos y Sorteos de esa dependencia, en la que se le hizo entrega de una copia del Protocolo de Inspección elaborado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en Materia de Condiciones Generales de Trabajo, Capacitación y Adiestramiento y Condiciones Generales de Seguridad y Salud, acordándose que en la primer quincena del mes de febrero se daría inicio al operativo de inspección a establecimientos dedicados a los juegos y sorteos; además de mencionar que dicho servidor público, en el oficio antes citado, señaló que se encontraba en proceso de elaboración un proyecto de convenio de colaboración entre la STPS y la Secretaría de Gobernación para dar cumplimiento a la presente Recomen-

dación; asimismo, anexó copia del orden del día levantado con motivo de la reunión de trabajo del 25 de enero de 2013, celebrada entre los Titulares de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Nuevo León, Secretaría del Trabajo Estatal y Protección Civil del Gobierno del Estado de Nuevo León, así como de la minuta en la que se desahogaron los siguientes aspectos: antecedentes de la Recomendación 66/2012, criterios generales para la realización del operativo de inspección que se realizaría a nivel nacional y la disposición de la autoridad local del trabajo en el estado de Nuevo León, para la instrumentación del operativo en cuestión.

Posteriormente, mediante el oficio 2012.DG.2943.2013, del 26 de junio de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que esa Secretaría, a través de las Direcciones Generales de Inspección Federal del Trabajo y Tecnologías de la Información ha sostenido diversas reuniones de trabajo con la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, toda vez que se pretende establecer conjuntamente el "Registro público de permisionarios de establecimientos en donde se practiquen juegos y sorteos"; por lo que derivado de dichas reuniones, la Secretaría de Gobernación y la STPS se encontraban preparando un convenio de colaboración a fin de formalizar las acciones que se habían de realizar de manera conjunta para la atención de la presente Recomendación, señalando que dentro de los objetivos de dicho convenio, por suscribir, estaba contemplado el intercambio de información entre las dos dependencias, así como la elaboración del Registro Público de Permisionarios, solicitado por este Organismo Nacional, instrumento, el cual se encontraba en revisión por parte de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, por medio del oficio 117.DG.1010.2014, del 20 de marzo de 2014, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que, derivado de las acciones comprometidas en el Protocolo de Inspección en Materia de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento para Instalaciones donde se realicen juegos y sorteos, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo señaló que gracias a la información proporcionada por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, la cual ha sido cotejada con los registros de esa Secretaría, ha quedado conformado el Directorio Único de Permisionarios de Juegos y Sorteos, por lo que cuenta con los datos debidamente actualizados de los centros de trabajo que serían visitados.

En lo correspondiente a la tercera recomendación específica, por medio del oficio OS/008/12, del 17 de diciembre de 2012, el Secretario del Trabajo y Previsión Social mencionó que esa Secretaría refrenda su compromiso de respetar, en el ejercicio de sus atribuciones, los Derechos Humanos, compromiso que quedó de manifiesto con la suscripción, en el presente año del Convenio General de Colaboración para la Capacitación y Promoción en Derechos Humanos ante este Organismo Nacional; además de señalar que con la firma de dicho Convenio el 28 de marzo de 2012, se ha promovido activamente la capacitación a servidores públicos de esa Secretaría en el conocimiento, respeto y defensa de los Derechos Humanos.

En este sentido, se refrendó el compromiso de esa dependencia a trabajar para encauzar esfuerzos en el conocimiento, promoción, difusión y formación de una cultura de respeto a los derechos fundamentales, destacando que el objeto del citado Convenio es la capacitación, formación y difusión en materia de Derechos Humanos laborales, con énfasis en el cuerpo de inspectores de la STPS; señalando también que se habían llevado a cabo acciones de capacitación con objeto de este acuerdo institucional a personal de esa dependencia, por lo que mencionó que en el periodo enero-agosto de 2012, se habían

capacitado 575 servidores públicos, cubriendo la totalidad del cuerpo de inspectores de esa Secretaría, conforme con el compromiso pactado con este Organismo Nacional.

Así también, mediante el oficio 212.DG.0060.2013, del 10 de enero de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que, de acuerdo con el oficio 139/19-12-2012, del 19 de diciembre de 2012, la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Nuevo León remitió copia de la cédula de control y resultado del curso que se impartió a personal de inspección, entre otros, denominado “Principios básicos de los Derechos Humanos”, el cual tuvo verificativo los días 9 y 16 de marzo, 2 y 3 de agosto de 2012; asimismo, señaló que esa dependencia realizaría las gestiones necesarias a efectos de dar continuidad al Convenio General de Colaboración para la Capacitación y Promoción en Derechos Humanos ante este Organismo Nacional, suscrito por este H. Órgano (*sic*) y esa Secretaría, con el objetivo de continuar la capacitación de servidores públicos en el conocimiento, respeto y defensa de los Derechos Humanos, como se ha venido realizando desde la firma del convenio citado, mismo que permitió que durante el año 2012 se capacitara a 575 servidores públicos. Por medio del oficio 212.DG.0579.2013, del 19 de febrero de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS comunicó a esta Comisión Nacional que el Director General de Inspección Federal del Trabajo informó que el 29 de enero de 2013 se llevó a cabo, en las Instalaciones de la SAGARPA, en Monterrey, Nuevo León, el curso en materia de Derechos Humanos y la exposición de los Lineamientos del Protocolo de inspección; además anexó copia del orden del día del 25 de enero de 2013 y de la minuta de la reunión del 25 de enero de 2013.

Asimismo, dentro del oficio 212.DG.0990.2013, del 8 de marzo de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio 2010/DGIFT/205/2013, del 26 de febrero de 2013, el Director General de Inspección Federal del Trabajo informó que relacionado con la capacitación, el 29 de enero de 2013, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se llevó a cabo el curso presencial “Derechos Humanos laborales, Recomendación 66/2012 y operativos casino y casas de juego” con una duración de nueve horas y media a 52 asistentes, el cual fue impartido fue por personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos de este Organismo Nacional, así como por personal de esa dependencia y de Protección Civil del Gobierno del Estado de Nuevo León, por lo que se adjuntaron copias simples del oficio mencionado, la cédula de control y los resultados del curso antes citado.

Posteriormente, dentro del oficio 2012.DG.2943.2013, del 26 de junio de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que esa Secretaría se encuentra en proceso de suscribir un Convenio de Colaboración en Materia de Derechos Humanos con este Organismo Nacional, con objeto de establecer las bases de colaboración y apoyo para realizar acciones conjuntas, a fin de desarrollar e impulsar una cultura de respeto, colaboración y difusión de los Derechos Humanos laborales, así como la promoción de actividades de capacitación y formación en dicho ámbito, dirigida a los servidores públicos en general y al cuerpo de inspección, de asesoramiento y de representación jurídica de esa Secretaría, por lo que estaba en espera de que, a la brevedad, se procediera a la formalización del citado instrumento; por otro lado, mencionó que esa autoridad no posee facultad para controlar, tramitar y autorizar los permisos de los establecimientos, casas y lugares en los que se practiquen juegos con apuestas y sorteos, pues esa facultad le corresponde a la Secretaría de Gobernación, según lo establece el artículo 27, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Concerniente a la cuarta recomendación específica, a través del oficio OS/008/12, del 17 de diciembre de 2012, el Secretario del Trabajo y Previsión Social señaló que esa dependencia se compromete a coadyuvar, colaborar así como a atender cualquier requerimiento del OIC, tendente a aportar elementos y a proporcionar la ayuda para la investigación de la actuación de esa Secretaría, con la seguridad de haber cumplido a cabalidad las obligaciones impuestas por la ley. En este mismo sentido, a través del oficio 212.DG.0060.2013, del 10 de enero de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS reiteró a esta Comisión Nacional la colaboración de esa dependencia para con este Organismo Nacional, por lo que mencionó que se estaría atento una vez que el OIC en esa dependencia requiriera algún tipo de información, la cual sería proporcionada para deslindar las responsabilidades administrativas que procedieran.

Por lo anterior, mediante el oficio OIC/AQ/115/FBF/110/2013, del 28 de enero de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría informó a esta Comisión Nacional que, por autos de esta misma fecha, se radicó el presente asunto en esa Área de Quejas en el expediente 2013/STPS/DE6, con la finalidad de llevar a cabo las indagatorias correspondientes y, en su momento, determinar lo que en Derecho procediera, lo cual se haría del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Asimismo, a través del oficio 2012.DG.2943.2013, del 26 de junio de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que conforme con lo establecido por el OIC en esa dependencia, mediante el oficio OIC/AQ/115/FBF/771/2013, del 21 de junio de 2013, el procedimiento 2013/STPS/DE6 se encontraba en trámite, por lo que una vez que se emitiera la resolución respectiva, se haría del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Finamente, a través del oficio OIC/AQ/115/FEF/665/2013, del 18 de julio de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en la STPS informó a esta Comisión Nacional que el 27 de junio de 2013, esa Titularidad dictó el acuerdo en el que se determinó archivar el expediente administrativo 2013/STPS/DE6, en atención a que no se contó con elementos que permitieran acreditar la presunta comisión de alguna conducta irregular administrativamente sancionable, atribuible a los servidores públicos adscritos a la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Nuevo León, adjuntando copia certificada de la resolución respectiva.

En ese mismo sentido, a través del oficio 117.DG.5379.2013, del 6 de diciembre de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio OIC/AQ/115/FBF/665/2013, remitido por el OIC, del que se desprendió que esa unidad administrativa determinó archivar el procedimiento administrativo 2013/STPS/DE6, mediante el acuerdo del 27 de junio de 2013, en virtud de que “no se contó con elementos que permitieran acreditar una presunta irregularidad administrativa atribuible a quien resultara responsable de los servidores públicos adscritos a la citada Secretaría”.

Por último, en atención a la quinta recomendación específica, mediante el oficio OS/008/12, del 17 de diciembre de 2012, el Secretario del Trabajo y Previsión Social comunicó a esta Comisión Nacional que colaborará, aportando y proporcionando a la Procuraduría General de la República la información de la que se pudiera allegar, a fin de deslindar las responsabilidades, aun cuando los hechos que nos ocupan, se refieren a la comisión de conductas calificadas como presuntamente delictivas y perpetradas por personas ajenas al centro de trabajo conocido como Casino Royale. Asimismo, dentro del oficio 212.DG.0060.2013, del 10 de enero de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó a esta Comisión Nacional que se encontraba atento al requeri-

miento que realizara la Procuraduría General de la República para coadyuvar con la misma; además comunicó que se estaban realizando las gestiones necesarias a fin de cumplir con todos y cada uno de los puntos recomendatorios, por lo que en cuanto se contara con mayor información se remitiría a este Organismo Nacional.

Así también, dentro del oficio 2012.DG.2943.2013, del 26 de junio de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de la informó a esta Comisión Nacional que reiteró su compromiso de coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Procuraduría General de la República, proporcionando la información que el efecto fuera requerida.

Por su parte, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR, mediante el oficio DGASRCDH/003845/2013, del 4 de julio de 2013, remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso PGR/SEIDF/CAS/1888/2013, del 1 de julio de 2013, signado por el Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, por medio del cual informó que la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-I/325/2012 se encuentra en integración, quedando a disposición del personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad el citado expediente, para su consulta en las oficinas que ocupa esa Representación Social.

Asimismo, por medio del oficio 117.DG.1010.2014, del 20 de marzo de 2014, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS remitió a esta Comisión Nacional copia del acuse de recibo del oficio 212.DG.5442.2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, girado a la Procuraduría General de la República y, mediante el cual dicha Secretaría solicitó su apoyo, a fin de que se informaran los avances en el presente asunto. Además reiteró su compromiso de atender los requerimientos que esa Procuraduría estimara necesarios; por lo que en atención a lo anterior, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió el oficio SDHPDSC/DGAERCMDH/FPN/130/2014, del 30 de enero de 2014, con el cual adjuntó copia del oficio UEIDCSPCAJ/SPI/178/2014, del 22 de enero de 2014, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, del que se desprendió que la indagatoria AP/PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-I/325/2012, se encontraba en integración.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, en razón de que mediante el oficio 290-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación; además de informar que, a través de los diversos 283-A/2012, 284-A/2012, 285-A/2012, 286-A/2012, 287-A/2012 y 289-A/2012, todos de la fecha señalada con anterioridad, se giraron instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, al Secretario de Educación, al Secretario de Salud, al Secretario de Desarrollo Social, al Secretario del Trabajo y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, respectivamente, para que dentro del ámbito de sus atribuciones se proporcione la atención y apoyos victimológicos necesarios que sirvan para reparar los daños ocasionados a las víctimas y familias agraviadas; además señaló sobre el particular, que desde que ocurrieron los lamentables hechos que motivaron la Recomendación que nos ocupa, el Gobierno del Estado se comprometió a brindar la atención y el apoyo requerido para las víctimas, de acuerdo con lo informado en el documento del 15 de septiembre de 2011, emitido por

el entonces Secretario de Gobierno de ese Estado, mismo que obra en el expediente de queja CNDH/1/2011/7340/Q, en el que se narraron las acciones realizadas para ello.

Por su parte, la Directora Jurídica de Servicios de Salud del Estado de Nuevo León y de la Secretaría de Salud del Estado, por medio del oficio DJSSNL/32/2013-II.P, del 17 de enero de 2013, informó a esta Comisión Nacional que, en lo que respecta a la atención psicológica a las víctimas y familiares de estas, a través de la Dirección de Salud Mental y Adicciones, perteneciente a esa Secretaría, se realizaron acciones de manera interinstitucional, mediante la creación de una Mesa Única de Atención a las Víctimas y a sus Familiares, la cual fue creada en forma inmediata a la comisión de los hechos, formando parte de dicha mesa, el Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos, el Hospital Psiquiátrico de Servicios de Salud de Nuevo León (Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica), el Departamento de Psiquiatría del Hospital Universitario, los Centros Nueva Vida de Servicios de Salud de Nuevo León, los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Clínica de Psicología y el Instituto de Psicoterapia A. C., de acuerdo con lo descrito en el informe del 22 de enero de 2012, rendido por el Director de Salud Mental y Adicciones de ese Estado, en el que señaló que el 25 de agosto de 2011, personal de la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, así como de esa Dirección a su cargo, acudieron a cubrir una situación de emergencia, derivada de un acto violento en las instalaciones del “Casino Royale”, en el cual perdieron la vida 52 personas, por lo que su intervención crítica inició en el lugar del siniestro, 15 minutos después de haber sido reportado, continuando posteriormente en las instalaciones del Servicio Médico Forense ubicado en el Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González” de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el que el ambiente que imperaba era el que usualmente resulta ante situaciones de emergencia graves y masivas, de tal manera que las personas (familiares y amigos de las víctimas) se encontraban en situación crítica, exigiendo esclarecer la situación de sus familiares o conocidos, viviendo incertidumbre y desesperación agobiantes; por lo que, en consideración a lo anterior, comunicó que, por parte de la Secretaría de Salud, se optó por poner en marcha la aplicación de la Guía del Comité de Posicionamiento Intersectorial (Inter-Agency Standing Committee, IASC), en Emergencias Humanitarias y Catástrofes; procediéndose a establecer la secuencia de acciones encaminadas a organizar, orientar y apoyar de manera clara y efectiva a la totalidad de “grupos” de personas presentes en el sitio; familiares y conocidos de las víctimas, personal de instrucciones, numerosos voluntarios, funcionarios de todos los niveles de al menos ocho dependencias que se hicieron presentes, personal del Hospital Universitario, periodistas, etcétera; iniciándose un protocolo de intervención en crisis, con la presencia de los Titulares de la Secretaría Estatal de Salud, Secretaría del Gobierno del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Desarrollo Social, DIF Nuevo León, Copavide, Comisiones Estatal y Nacional de los Derechos Humanos, Delegación de la Procuraduría General de la República, Secretaría de Gobernación Federal, Dirección de Servicios Periciales, Servicio Médico Forense, Hospital Universitario, Servicio de Urgencias y Unidad de Psiquiatría del mismo Hospital, así como personal de todas estas dependencias y voluntarios, se realizó una sesión intersectorial e interinstitucional emergente para definir el protocolo de intervención, considerando como prioritaria la atención a las familias de las personas afectadas, definiéndose, durante dicha sesión, las tareas, los ámbitos de responsabilidad y los tiempos de ejecución, lo cual permitió un inmediato abordaje de la situación, de acuerdo con la delimitación de sus responsabilidades, procediéndose a la atención de las víctimas y acompa-

ñantes de las mismas; mencionando que posteriormente, se invitó al diálogo a todos los familiares y amistades de las víctimas, de tal manera que, con el apoyo de las autoridades del Hospital Universitario, quienes facilitaron las instalaciones e insumos necesarios, se llevó a todo el grupo de familiares a un auditorio en el cual se presentaron autoridades con capacidad de tomar decisiones inmediatas y se puso a su disposición el equipo de profesionales que les atenderían durante la jornada; señalando que en el mencionado auditorio estuvieron 245 personas familiares de las víctimas, sumándose más tarde, en el transcurso de la noche, 127 personas más; estableciéndose en total contacto directo con 372 personas y que en cuanto al personal de instituciones y dependencias gubernamentales, así como de organizaciones sociales que estuvieron presentes esa noche trabajando directamente con los familiares de las víctimas 84 personas, entre funcionario públicos y voluntarios, tratando de evitar la revictimización (“Ante todo, no dañar”), ya que uno de los principios fundamentales en estas situaciones de crisis violentas es “no provocar más daño, del que ya está sufriendo la persona”, considerando que la experiencia fue terriblemente dolorosa y que los cuerpos de los fallecidos sufrieron una muerte por quemaduras, se procedió a elaborar y aplicar un protocolo de entrega de cadáveres, utilizando como estrategia la identificación fotográfica primaria y, posteriormente, la corroboración personalizada, en los casos que fuera muy necesario; siguiendo recomendaciones internacionales, consignadas en la Guía IASC se analizó minuciosamente la forma de interactuar con las familias y amistades de las víctimas fallecidas durante los minutos previos a proceder a la identificación de estas víctimas; en base al protocolo diseñado y siguiendo estas recomendaciones se logró establecer una relación única y afectiva con todas las personas para anticipar las posibles reacciones y acompañarlos durante todos los procedimientos necesarios en estas condiciones; asimismo, refirió que para preparar a las familias se organizó y capacitó *in situ* a un grupo de 11 psicólogos, siete psiquiatras, cinco trabajadores sociales, seis residentes de psiquiatría, cuatro residentes de otras especialidades, cinco médicos y nueve voluntarios que dieron su consentimiento para ser capacitados en este tipo de situaciones (en total 47 personas), para que aplicaran el protocolo de intervención inmediata a los familiares de los 52 fallecidos y acompañarlos en todo momento mientras se efectuaba el procedimiento de identificación y los procedimientos administrativos que se requirieran; por lo que en todo el tiempo cada una de las familias tuvo a su lado un profesional de la salud mental o un voluntario capacitado que lo apoyó durante todo el proceso. De esta manera se atendió, codo a codo, a los familiares de 49 personas fallecidas durante la madrugada del viernes 25 de agosto en el proceso de identificación de víctimas.

En el sitio se atendieron con intervención de psicólogos a 62 personas familiares de 38 familias que perdieron a alguno de sus seres queridos en el atentado y que presentaron reacciones emocionales abrumadoras al momento de identificar a su familiar; se aplicaron técnicas de catarsis y persuasión, para ayudarles a superar el momento, solamente dos necesitaron intervención médica, siendo referidas y conducidas al servicio de Urgencias del Hospital, el cual estaba a unos cuantos pasos de la mesa de identificación forense; en cuanto al seguimiento inmediato mencionó que, una vez que se cumplió el procedimiento de identificación, se acompañó a los familiares durante el proceso administrativo para la entrega de cuerpos y la solicitud de apoyos por parte del DIF Nuevo León, Municipal y Desarrollo Social; destacando la gran labor realizada por esas dependencias en el apoyo inmediato de las familias para lograr rapidez, agilidad y solvencia económica para los trámites administrativos para entrega de cuerpos, gastos funerarios, atención médica y otros apoyos de asistencia social de emergencia; además de que, en

11 casos, se hizo necesario acompañar a los familiares a las instalaciones del Servicio Médico Forense, para efectuar una identificación directa del cadáver. Por lo que hace al seguimiento de emergencia informó que del 25 al 27 de agosto, esa Secretaría de Salud instaló un módulo especial de atención para situaciones de crisis, ubicado en las instalaciones del mismo Hospital Universitario; durante este periodo se brindó atención a 52 personas más, familiares de 27 personas fallecidas, que presentaron reacciones al momento de tramitar la liberación del cuerpo con la funeraria en el Semefo, participando en dicho módulo, por parte de la Secretaría Estatal de Salud, ocho psicólogas y tres psiquiatras de los Centros Nueva Vida, capacitados en intervenciones de crisis, además de 22 profesionales de la salud, pertenecientes a las Áreas de Promoción de la Salud, Dirección de Hospitales, Salud Pública, Epidemiológica y Jurisdiccionales Sanitarias 1, 2, 3; además de cinco residentes de Psiquiatría del Hospital Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Relativo al seguimiento de respuesta psicosocial, comunicó que desde el inicio, el Gobernador del Estado giró instrucciones para instalar la Mesa Única de Respuesta para atender de manera integral a todas las familias y trabajadores del Casino Royale y proporcionar con la mejor calidad la atención y apoyos necesarios para reparar en lo posible los daños ocasionados a las víctimas y sus familias; por lo que en esta mesa, que hoy día sigue funcionando, participaron todas las dependencias gubernamentales necesarias para cubrir las necesidades de este grupo de población; para la atención emocional de todas las personas, se acordó distribuir la carga de trabajo de acuerdo con la cantidad de personas a atender, la existencia de especialistas que pudieran proporcionar la mejor atención de acuerdo con el caso; tomando en cuenta lo anterior, se establecieron como sitios de referencia de casos los siguientes lugares: Copavide, Hospital Psiquiátrico de Servicios de Salud de Nuevo León, Hospital Universitario Departamento de Psiquiatría, Centros Nueva Vida de Servicios de Salud de Nuevo León, Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, DIF Nuevo León, Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Clínica de Psicología y el Instituto de Psicoterapia A. C; por lo que del producto de la distribución de esta carga de trabajo, manifestó que a esa Secretaría de Salud, en coordinación con el equipo intersectorial de la Mesa, le correspondió dar seguimiento psicosocial durante seis semanas directamente a 37 familias de las víctimas, para detectar necesidades de atención en salud mental; a la séptima semana 31 señalaron estar muy agradecidas y los apoyos que solicitaron giraron en torno a apoyo asistencial en los ámbitos laboral, jurídico, necesidades académicas y manutención para menores de edad que quedaron en la orfandad con sus madres y demás familiares, señalando que todas estas necesidades de asistencia y apoyo social fueron abordadas y cubiertas por las demás dependencias integrantes de la Mesa e incluidas en sus reportes; y que en el área de su competencia, seis familias se detectaron con alteraciones emocionales que ameritaban intervención terapéutica, la cual se les propuso, aceptando la atención psicológica, por lo que se les proporcionó un especialista en intervención en crisis; se atendieron a seis adultos y cinco menores de estos grupos familiares, cuya intervención oportuna evitó el desarrollo de un padecimiento psiquiátrico más grave; continuando actualmente en tratamiento solamente en dos casos, mientras que los demás habían sido dados de alta de sus tratamientos psicológicos, brindándoseles apoyo en otras necesidades desde la Mesa Única, concluyendo que hasta diciembre de 2012, se habían otorgado en total 2,659 consultas terapéuticas por especialistas, a personas familiares de las víctimas.

Por último, en cuanto al servicio para el seguimiento a mediano y largo plazos, mencionó que se estima que más de 70 % de las personas impactadas directamente durante un siniestro como el que se vivió el 25 de agosto (como serían los familiares, amigos y vecinos de los fallecidos, así como las personas que lograron escapar con vida o sobrevivientes ya fueran clientes o empleados del negocio siniestrado) mejorarán en forma natural en base a su fortaleza psicológica, el grupo familiar y comunitario que les rodea y al apoyo que puedan recibir, a través de las acciones desarrolladas por el sistema gubernamental; pero que igualmente, se estima que casi el 30 % desarrollarán en un periodo de entre cuatro a 15 semanas, y hasta 24 meses después, síntomas que pudieran desencadenar trastornos psicológicos que requerirán atención profesional; razón por la cual, se mantendrán los servicios de intervención de crisis, buscando con ello una detección temprana y la aplicación oportuna del tratamiento para quienes lo soliciten en cualquier momento; todas las familias que se han estado apoyando, a través de las mismas familias afectadas, así como por medio de los medios de comunicación, los cuales han jugado un papel muy positivo en la orientación del público que necesita servicios de atención para atender la salud mental. Aunado a lo anterior, se anexó copia del diverso SSPYCE/CeEVE/261/2011, del 19 de septiembre de 2011, con el que el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica reportó que no se presentaron atenciones médicas ni defunciones de personas que hubieran sido agraviadas el 25 de agosto de 2011, por los hechos ocurridos en el “Casino Royale” y que hubiesen llegado a algún nosocomio de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.

Por medio del oficio 018/R-7-1/2013, del 25 de enero de 2013, el Director General del DIF del Estado de Nuevo León remitió copias de la documentación soporte, en la que constan las acciones y apoyos que se han venido otorgado a las víctimas y familiares de estos hechos; de igual modo comunicó que, el 25 de septiembre y el 4 de noviembre de 2011, se hizo entrega, a personal de esta Comisión Nacional, de información relacionada con los acontecimientos suscitados en el “Casino Royal” el 25 de agosto de 2011, misma que fue detallada en un disco compacto conteniendo el nombre de las víctimas, el nombre del contacto (familiar) con quien se estuvo sosteniendo la relación, teléfonos de contactos, municipio donde radica, estatus, generales de la víctima, apoyos psicológicos y apoyos en general. Asimismo, se envió un juego de copias de los expedientes correspondientes a las siguientes víctimas:

Expediente de (V1), en el que se observó el recibo de fecha 7 de septiembre de 2011, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de pago de apoyo del adeudo funeral de la agraviada en favor de su hijo.

Expediente de (V2), en el que acreditó el pago por la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M. N.), realizado el 14 de septiembre de 2011, por concepto de traslado del cuerpo de la agraviada, en favor de su hermano.

Expediente de (V3), en el consta el pago de la cantidad de \$3,540.00 (Tres mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) realizado en favor de la señora madre de la agraviada por concepto de despesas correspondientes al periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2011 y el 26 de noviembre de 2012, así como el pago por \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M. N. que se otorgó a la mencionada beneficiaria, por concepto de gastos de funeral de (V3); adjuntándose el expediente relativo a los apoyos otorgados en favor de su menor beneficiaria hija, consistentes en suministro de leche y pañales durante el periodo comprendido del 3 de octubre de 2011 al 11 de diciembre de 2012, por un total de \$10,604.10 (Diez mil, trescientos cincuenta y seis pesos 34/100

M. N.), así como la asesoría legal brindada para la adopción de la mencionada menor por parte de sus abuelos maternos.

Expediente de (V4), en el que se adjuntaron las constancias de pago del 2 de septiembre y del 9 de noviembre de 2011, relativas a las cantidades de \$15,525.00 (Quince mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) y de 799.40 (Setecientos noventa y nueve pesos, 40/100 M. N) por los conceptos de cremación de la agraviada, así como de una despesa otorgado a su beneficiario hijo.

Expediente de (V5), en el que se remitieron las constancias con las que se acreditó el pago realizado el 7 de septiembre de 2011 por un importe de \$12,450.00 (Doce mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) por los conceptos de funeral adulto y transporte para cortejo de la agraviada, recibido por su hija.

Expediente del sobrino beneficiario de V5, en el que constan los apoyos otorgados durante el periodo correspondiente del 1 de octubre de 2009 al 26 de enero de 2012, relativos a material y medicamentos de curación, así como silla de ruedas por un total de \$6,166.95 (Seis mil, ciento sesenta y seis pesos 95/100 M. N.).

Expediente de (V6) y los expedientes en los que constan los apoyos otorgados en favor de la señora madre de la agraviada, correspondientes a las cantidades de \$3,768.60 (Tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M. N.), \$11,175.00 (Once mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), \$2,956.00 (Dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.) y, \$5,543.50 (Cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 50/100 M. N.) por los conceptos de despensas entregadas del 13 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2013, pago realizado el 2 de septiembre de 2011 por gastos funerarios de la agraviada, atención médica de la señora madre de V6, así como apoyos otorgados en favor de su menor beneficiaria hija consistentes en suministro de leche y pañales durante el periodo comprendido del 8 de marzo de 2012 al 15 de enero de 2013, además de adjuntar las documentales con las que se demostró el apoyo legal brindado a la mencionada señora madre de la agraviada, para que obtuviera la custodia legal de sus dos menores nietas, hijas de V6, de ocho y tres años, respectivamente.

Expediente de (V7), en el que se observaron los apoyos otorgados en favor de su señora madre, consistentes en \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.) para la adquisición del terreno en el panteón, \$12,400.00 (Doce mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) por gastos funerarios de la agraviada y \$1,370.40 (Mil trescientos setenta pesos 40/100 M. N) por despensas entregadas durante el periodo comprendido del 26 de enero al 18 de diciembre de 2012, además de las acciones de asesoría legal llevadas a cabo en su favor a efectos de obtener la custodia legal de su nieta; así como el pago de \$16,612.60 (Dieciséis mil seiscientos doce pesos 16/100 M. N.) realizado en favor del concubino de la finada V7, por concepto de despensas otorgadas en su favor del 29 de agosto de 2011 al 18 de diciembre de 2012.

Expediente de (V8), en el que se encontró el recibo del pago realizado el 29 de octubre de 2011, en favor de la señora hija de la agraviada por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de gastos funerarios y panteón.

Expediente de (V9), al que se anexó el recibo de pago por la cantidad de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.) otorgado por la cremación de la agraviada.

Expediente de (V11), al que se adjuntó el recibo de pago, en favor de la Parroquia en la que se adquirió el nicho para la agraviada, de acuerdo con el contrato suscrito por el hijo de V11.

Expediente de (V12), así como los expedientes correspondientes a sus familiares beneficiados, en los que se apreciaron los pagos por las cantidades de \$6,950.00 (Seis mil

novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), \$2,512.40 (Dos mil quinientos doce pesos 40/100 M. N.) y de \$340.00 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) realizados el 7 de septiembre de 2011 por concepto del funeral de la agraviada, pago de despesas otorgadas del 29 de septiembre de 2011 al 7 de diciembre de 2012, y pago de lentes del 2 de febrero de 2012 en favor de la señora madre de V12, además de los pagos \$1,370.40 (Mil trescientos setenta pesos 40/100 M. N.), de \$567.47 (Quinientos sesenta y siete pesos 47/100 M. N.) por concepto de despesas otorgadas durante el periodo del 24 de noviembre de 2011 al 28 de noviembre de 2012, por el pago de lentes y cobertores, realizados del 28 de noviembre de 2012 y del 24 de noviembre de 2011, así como por la cantidad de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) por concepto de lentes para la menor hermana menor de V12, que le fueron entregados al padre de V12; además del apoyo por \$4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) que se dio por concepto de material ortopédico, en su carácter de beneficiario tío de V12.

Expediente de (V13), así como los expedientes relativos a sus familiares beneficiados, en los que se informó que dado que el 28 de septiembre de 2011 los abuelos paternos y maternos de los dos menores hijos de la agraviada, así como su hermana acudieron ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Derecho de Familia, con la finalidad de que se firmara el convenio por el cual dichos menores quedarían bajo la guarda y custodia de los abuelos paternos, en el cual de acuerdo con las copias certificadas que se adjuntaron, se observó que al mes de enero de 2013, se encontraba en trámite para su modificación y firma, ante el Juzgado Décimo Segundo de lo Familiar en el Primer Distrito Judicial de Monterrey, Nuevo León; además de comunicarse que en razón de que V13, se encontraba laborando en el Casino Royale, a partir del 22 de diciembre de 2011 se autorizó la pensión en favor de sus menores hijos de 11 y 10 años de edad, por lo que cada mes se les realiza el depósito correspondiente; asimismo, se acreditaron los pagos realizados en favor de la señora hermana de la agraviada por las cantidades de \$17,701.80 (Diecisiete mil setecientos un pesos 80/100 M. N.) por concepto de despesas entregadas del 6 de octubre de 2011 al 8 de enero de 2013; \$10,444.38 (Diez mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M. N.) por concepto de medicamentos del 7 de octubre de 2011 al 26 de noviembre de 2012.

Expedientes de (V14 y V48), en los que se anexó constancia de pago por la cantidad de \$10,256.00 (Diez mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.) por concepto de terapia tanatológica proporcionada el 26 de marzo y el 27 de abril de 2012 a la beneficiaria hermana e hija de las agraviadas mencionadas.

Expediente de (V15), en el que consta el pago por la cantidad de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.) por concepto de cremación del agraviado, emitido el 13 de septiembre de 2011, en favor de su viuda.

Expediente de (V16), en el que se adjuntó constancia del pago por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de apoyo para gastos de funeral, emitido el 7 de octubre de 2011, en favor de su viudo.

Expedientes de (V17), (V18) y (V19) y el expediente de su familiar beneficiado, en los que se remitió constancia del pago por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de apoyo para gastos de funeral de las tres agraviadas, emitido el 8 de septiembre de 2011, en favor de su hermano, así como el pago de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M. N.) del 7 de febrero de 2012, realizado a la beneficiaria madre de V17, V18 y V19.

Expediente de (V20), así como los expedientes de sus familiares beneficiados, en los que se anexaron constancias de pago por las cantidades de \$13,800.00 (Trece mil, ocho-

cientos pesos 00/100 M. N.) para gastos funerarios, \$3,540.20 (Tres mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) por concepto de despensas otorgadas del 3 de noviembre de 2011 al 11 de diciembre de 2012, así como por \$2,150.00 (Dos mil, ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.) como apoyo para pagos de mensualidades de colegiaturas atrasadas del menor hijo de V20, en favor del viudo de la agraviada.

Expediente de (V21), en el que consta el pago por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de gastos funerarios de la agraviada, otorgados en favor de su hijo.

Expediente de (V22) así como el expediente de su familiar beneficiado, en el que se anexaron constancias de pago por las cantidades de \$3,540.20 (Tres mil quinientos cuarenta pesos 20/100 M. N.), por concepto de despensas entregadas del 7 de octubre de 2011 al 22 de noviembre de 2012; \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M. N.) para gastos funerarios de la agraviada, y \$930.00 (Novecientos treinta pesos 00/100 M. N.) como apoyo para compra de los boletos de pasaje otorgados al beneficiario hermano de V22.

Expediente de (V23), en el que se adjuntó constancia de pago por la cantidad de \$6,900.00 (Seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), para gastos funerarios del agraviado, en favor de su familiar.

Expediente de (V24), en el que consta el pago realizado por la cantidad de \$11,175.00 (Once mil, ciento setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), por concepto de ayuda para gastos funerarios del agraviado, en favor de la beneficiaria hija de V24.

Expediente de (V25) así como el expediente de su familiar beneficiado, en el que se advirtió que del 20 de octubre de 2011 al 28 de abril de 2012 se brindó apoyo al señor padre de V25, quien se encontraba en un asilo con la cantidad de \$2,055.60 (Dos mil, cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.) correspondiente a la entrega de despensas en su favor, así como por \$10,950.00 (Diez mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) para gastos funerarios del agraviado que fueron entregados al hermano de V25, y de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de gastos funerarios del señor padre de V25, quien falleció el 11 de mayo de 2012.

Expediente de (V26) y el expediente de sus familiares beneficiados, en los que constan los apoyos recibidos por la de viuda del agraviado, por las cantidades de \$1,827.21 (Mil ochocientos veintisiete pesos 21/100 M. N.) correspondiente a la entrega de despensas del 15 de mayo al 20 de noviembre de 2012; \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) como apoyo para el pago de colegiaturas de sus dos menores hijos otorgados en diciembre de 2011; \$28,812.00 (Veinte ocho mil ochocientos doce pesos 00/100 M. N.) del 1 de septiembre de 2011, para gastos funerarios del agraviado; \$20,848.30 (Veinte mil ochocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M. N.), por concepto de ayuda para alimentos y artículos de aseo personal de su otro menor hijo, otorgados del 12 de marzo al 7 de diciembre de 2012; entre otras.

Expediente de (V28), en el que se adjuntó constancia de pago por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), para gastos funerarios de la agraviada, en favor de su hijo.

Expediente de (V29), en el que se adjuntó constancia de pago por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), para gastos funerarios del agraviado, en favor de su hijo.

Expediente de (V30) así como los expedientes de sus familiares beneficiados, en los que se acreditaron los apoyos entregados por las cantidades de \$3,768.6 (Tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M. N.) por concepto de despensas entregadas del

21 de septiembre de 2011 al 8 de enero de 2013; \$14,025.00 (Catorce mil veinticinco pesos 00/100 M. N.) para gastos funerarios de la agraviada; \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) para transporte de cortejo fúnebre, y \$1,300.40 (Mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) por medicamentos y material de curación del 13 de diciembre de 2011, en favor de la señora madre de V30; así como por \$12,094.02 (Doce mil noventa y cuatro pesos 02/100 M. N.) por concepto de material de construcción para vivienda; \$502.80 (Quinientos dos pesos 80/100 M. N.) para pañales de dos menores en favor del beneficiario hermano de V30. y por un importe de \$3,160.60 (Tres mil ciento sesenta 60/100 M. N.) por concepto de estudios médicos y silla de ruedas infantil en favor de la menor sobrina de V30.

Expediente de (V32) así como los expedientes de sus familiares beneficiados, en los que constan los apoyos otorgados por las cantidades de \$13,200.00 (Trece mil doscientos pesos 00/100 M. N.) del 13 de septiembre de 2011, para gastos funerarios del agraviado; \$2,582.20 (Dos mil quinientos ochenta y dos pesos 20/100 M. N.) para medicamentos y boletos de transporte del 15 de septiembre de 2011 y del 24 de agosto de 2012, en favor del padre de V32, así como de la atención psicológica y otras que se le brindaron; \$702.00 (Setecientos dos pesos 00/100 M. N.) para boletos de transporte del 24 de agosto de 2012, en favor del hermano de V32 y de \$702.00 (Setecientos dos pesos 00/100 M. N.) para boletos de transporte del 24 de agosto de 2012, en favor de la madre beneficiaria de V32.

Expediente de (V33), en el que se anexó constancia de pago por la cantidad de \$11,175.00 (Once mil, ciento setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), en favor de su esposo, a quien también se le canalizó al Copavide para asesoría legal, en razón de que la agraviada laboraba en el Casino Royale.

Expediente de (V34), en el que constan los apoyos otorgados por las cantidades de \$17,400.000 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) para ayuda de gastos funerarios del agraviado; \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M. N.) para medicamentos del 25 de noviembre de 2011; \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M. N.) del 2 de noviembre de 2011 para gastos funerarios del abuelo paterno de V34, y \$16,240 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) del 7 de septiembre de 2012, por concepto de gastos funerarios de la asistente de la beneficiaria madre de V34.

Expediente de (V35) así como los expedientes de sus familiares beneficiados, en los que constan los apoyos otorgados en favor de la hija de la agraviada, por la cantidad de \$685.20 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 20/100 M. N.) correspondientes al 20 de octubre y al 30 de noviembre de 2011; \$1,450.00 (Mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) del 28 de noviembre y del 14 de diciembre de 2011, así como del 17 de enero de 2012, por los conceptos de plantillas, lentes y estudio médico, y de \$348.00 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) para comprar de lentes de su menor hija; además de la asesoría brindada para su incorporación al Seguro Popular; así como la constancia del 2 de octubre de 2011, en la que se asentó la entrega, en el domicilio del viudo de la agraviada de nueve paquetes de útiles escolares y de cuatro despensas a la hija de V35, a quien también se le otorgó la cantidad de \$1,969.00 (Mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M. N.) por concepto de medicamento, y estudios médicos del 5 de octubre de 2011 y del 25 de abril de 2012; además de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.) para gastos funerarios de la agraviada.

Expediente de (V36), con el que se adjuntó constancia del pago por la cantidad de \$6,950.00 (Seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), para gastos funerarios del agraviado, en favor de su hijo.

Expediente de (V38), en el que se anexó constancia de pago por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), para gastos funerarios del agraviado, en favor de su hijo.

Expediente de (V39), en el que se anexó constancia de pago por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), para gastos funerarios del agraviado, en favor de su hijo.

Expediente de (V40) así como el expediente de su familiar beneficiado, en el que se remitieron constancias de pago por las cantidades de \$3,654.40 (Tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M. N.) por concepto de despensas entregadas del 8 de noviembre de 2011 al 8 de enero de 2013, así como el recibo de las correspondientes de mayo y junio de 2012; \$13,200.00 (Trece mil doscientos pesos 00/100 M. N.) del 8 de septiembre de 2011, para gastos funerarios de la agraviada, en favor de la señora madre de V40 y; de \$692.87 (Seiscientos noventa y dos pesos 87/100 M. N.) en favor del señor padre de V40, por concepto de pañales y leche para una de las menores hijas de la agraviada.

Expediente de (V41) así como los expedientes de sus familiares beneficiados, en los que se encontraron las constancias de pago realizados por las cantidades de \$3,768.60 (Tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M. N.); \$9,350.00 (Nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) de los días 2 y 8 de septiembre de 2011, para gastos funerarios de la agraviada, en favor de la señora madre de V41; así como por \$627.12 (Seiscientos veintisiete pesos 00/100 M. N.) y \$2,074.08 (Dos mil setenta y cuatro pesos 08/100 M. N.), en favor del hermano de V41 por los conceptos de leche, medicamentos, estudio médico y lentes.

Expediente de (V42), en el que se anexó constancia de pago por la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M. N.), para gastos funerarios de la agraviada, en favor de su esposo.

Expediente de (V44), en el que se adjuntó constancia de pago por la cantidad de \$12,525.00 (Doce mil quinientos veinte cinco pesos 00/100 M. N.), para gastos funerarios de la agraviada, en favor de su hijo.

Expediente de (V45), en el que se encontraron las constancias de pago realizados por las cantidades de \$3,768.60 (Tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M. N.) por concepto de despensas entregadas del 19 de octubre de 2011 al 11 de enero de 2013; \$6,950.00 (Seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) del 7 de septiembre de 2011, para gastos funerarios de la agraviada, en favor de la señora madre de V45.

Expediente de (V47), en el que se adjuntó constancia de pago por la cantidad de \$15,000.00 (Quince pesos 00/100 M. N.), para gastos funerarios de la agraviada, en favor de su hija.

Expediente de (V49) así como los expedientes de sus familiares beneficiados, en los que se adjuntaron constancias de pago por las cantidades de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.), para gastos funerarios de la agraviada, así como por la cantidad de \$4,429.15 (Cuatro mil, cuatrocientos veinte nueve pesos 00/100 M. N.) por concepto de medicamentos entregados del 18 de marzo al 13 de diciembre de 2012 en favor de su señora madre; además de la constancia de afiliación al Seguro Popular de otro familiar de V49.

Expediente de (V50), en el que se encontraron las constancias de los pagos realizados por las cantidades de \$3,882.80 (Tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 80/100 M. N.) por concepto de despensas entregadas del 21 de octubre de 2011 al 8 de enero de 2013 y de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M. N.) del 7 de septiembre de 2011, para gastos funerarios de la agraviada, en favor de la señora madre de V50.

Expediente de (V51), en el que se adjuntó constancia de pago por la cantidad de \$15,000.00 (Quince pesos 00/100 M. N.), para gastos funerarios de la agraviada, en favor de su esposo.

Expediente de (V52) así como el expediente de su familiar beneficiado, en los que se adjuntaron constancias de pago por la cantidad de \$5,700.00 (Cinco mil setecientos pesos 00/100 M. N.), para gastos funerarios de la agraviada, así como la constancia de afiliación al Seguro Popular de la menor hija de V52.

Expedientes respecto de los cuales señaló que se han compilado a detalle los diversos apoyos que se han brindado, por parte del DIF de Nuevo León, mismos que contienen los datos generales de cada una de las víctimas, el carácter con el que se encontraban en el lugar del siniestro, así como de cada uno de los familiares beneficiarios de estos, y los documentos que amparan los apoyos que se les han brindado a esa fecha y que versan en los rubros de: gastos de servicios funerarios (facturas), necesidades básicas (facturas de despensas), atención médica y psicológica, medicamentos y otras peticiones de diversa índole. A su vez, informó que de las 52 víctimas que resultaron de estos hechos, siete de ellas, hasta ese momento, no habían solicitado apoyo en ningún rubro, siendo estas (V37), (V51), (V27), (V31), (V10), (V46) y (V43); de igual manera comunicó que de los hechos se desprendió que resultaron tres personas heridas, a quienes se les han venido brindando diversos apoyos a fin de que puedan solventar sus necesidades para lo que se anexaron las certificaciones de los expedientes que se han generado en los rubros de los apoyos brindados a (V54), (V60) y otra; asimismo, a fin de complementar la información proporcionada anteriormente, señaló que son sólo siete expedientes de familiares de víctimas que parecieron en estos trágicos hechos continuaban activos, ya que mes a mes, se les seguía brindando, a través de la Subdirección de Gestoría Social, la cual pertenece a la Dirección de Asistencia Social del DIF de Nuevo León, siendo estos los expedientes de los familiares beneficiarios de (V26); los expedientes de (V49) y de su familiar beneficiado; los expedientes de (V20) y de su familiar beneficiado; los expedientes de (V6) y de sus familiares beneficiados; los expedientes de (V3) y de su familiar beneficiado, y los expedientes de (V13) y de su familiar beneficiado.

Posteriormente, mediante el oficio DJ-072/2012-2013, del 24 de enero de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que, por medio del oficio 284-A/2012, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en el que ordenó a esa Secretaría que, dentro del ámbito de su competencia, atendiera la presente Recomendación, a efectos de brindar la atención y apoyos victimológicos necesarios que sirvieran para reparar los daños ocasionados a las víctimas y familias agraviadas; por lo que mediante el oficio DJ-071/2012-2013, se remitió la Recomendación de mérito al Centro Estatal de Becas, por lo que se deberá orientar a las víctimas para que se presenten ante el Encargado de dicha Unidad Administrativa para los efectos correspondientes.

En virtud de lo anterior, por medio del oficio SDS/020/2013, del 24 de enero de 2013, el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que el Ejecutivo Estatal instaló una Mesa Única de Atención a Familiares de las Víctimas del Casino Royale para el diseño de estrategias y esquemas destinados a la población en situación de vulnerabilidad; por tal motivo, esa dependencia emitió un acuerdo, por medio del cual se ordenó realizar acciones en beneficio de dichas víctimas; por lo anterior, remitió una carpeta informativa, en la que se describen las actividades y apoyos otorgados por la Secretaría de Desarrollo Social de ese Estado, respecto de los apoyos otorgados, refirió que los Apoyos Escolares consistieron en 40 mochilas,

bicicletas y laptops, por un monto de \$80,427.00 (Ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M. N.); Apoyos Sociales constantes en 48 paquetes de pañales, por un monto de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 M. N.); Apoyos Únicos relativos a 22 aportes monetarios en una sola exhibición, por un monto total de 400,100.00 (Cuatrocientos mil cien pesos 00/100 M. N.); Integración a Programas Sociales de cinco adultos mayores y una persona con discapacidad, por el monto de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M. N.) mensuales, y a dos jefas de familia que recibieron el apoyo en septiembre de 2012, por un monto de \$500.00 (Quintos pesos 00/100 M. N.) mensuales, y en cuanto a los Proyectos Productivos, se otorgaron cinco aportes monetarios para tal fin, por un monto de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M. N.), lo que hizo un total de 123 apoyos, por un monto de \$603.646.00 (Seiscientos tres mil seiscientos cuarenta y seis 00/100 M. N.); además se emitió un reporte ejecutivo de los mencionados apoyos otorgados a los familiares de las víctimas, en el cual se informó lo siguiente:

Respecto de (V3), se le entregó una mochila con un valor de \$232.16, una bicicleta con un valor de \$1,000.00, y un apoyo económico de \$26,000.00, con un total de \$27,232.16 (Veintisiete mil doscientos treinta y dos pesos 16/100 M. N.); a (V4), se le entregó un ingreso al Programa de Jefas de Familia; a (V5), se le entregaron dos proyectos productivos, con un valor de \$60,000.00, y un apoyo económico de \$20,000.00, con un total de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M. N.); a (V6), se le entregaron dos mochilas con un valor de \$526.32, dos bicicletas con un valor de \$2,000.00, dos ingresos al Programa de Jefas de Familia, y un apoyo único de \$20,000.00, con un total de \$22,526.32 (Veintidós mil quinientos veintiséis 32/100 M. N.); a (V7), se le entregaron dos mochilas, por un valor de \$526.32, dos bicicletas con un valor de \$2,000.00, y un apoyo único de \$20,000.00, con un total de \$22,526.32 (Veintidós mil quinientos veintiséis 32/100 M. N.); a (V12), se entregó un apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.); a (V13), se le entregaron dos mochilas con un valor de \$526.32, dos bicicletas, con un valor de \$2,000.00, un ingreso a programas, con un valor de \$4,000.00, un proyecto productivo, con valor de \$10,000.00 y un apoyo económico de \$26,000.00, con un total de \$42,526.32 (Cuarenta y dos mil quinientos veintiséis 32/100 M. N.); a (V17), se le entregaron dos laptops, con un valor de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M. N.); a (V18), se le entregó un ingreso a programas, dos laptops, con un valor de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M. N.); a (V19), se le entregó una minilaptop, con un valor de \$4,000.00, una laptop con un valor de \$8,000.00, con un total de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M. N.); a (V20), se le entregó un mochila por el valor de \$232.16 y una bicicleta por \$1,000.00, con un total de \$1,232.16 (Mil doscientos treinta y dos pesos 16/100 M. N.); a (V22), se le entregó un apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.); a (V23), se entregó un apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.); a (V24), se le entregó un apoyo único de 10,800.00 (Diez mil ochocientos pesos 00/100 M. N.); a (V25), se le entregaron 48 bolsas de pañales por un valor de \$3,120.00, y un apoyo único económico de \$18,000.00, con un total de \$21,120.00 (Veintiún mil ciento veinte pesos 00/100 M. N.); a (V26), se le entregó un apoyo económico de \$31,000.00 (Treinta y un mil pesos 00/100 M. N.); a (V30), se le entregó un ingreso a programas, y un apoyo único de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.); a (V32), se le entregó un apoyo único de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.); a (V33), se le entregó una minilaptop con un valor de \$4,000.00, y un apoyo único de \$20,000.00, con un total de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M. N.); a (V34), un ingreso a programas y un apoyo único económico de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.); a (V35), se le entregaron dos mochilas con un valor de \$526.32, dos proyectos productivos, por un valor de \$50,000.00, y un apoyo económico de \$6,000.00, con un

total de 56,526.32 (Cincuenta y seis mil quinientos veintiséis 32/100 M. N.); a (V40), se le entregó una mochila con un valor de \$232.16, dos bicicletas con un valor de \$2,000.00, con un total de \$2,232.16 (Dos mil doscientos treinta y dos pesos 16/100 M. N.); a (V41), se le entregó una bicicleta por un valor de \$1,000.00, a dos adultos, ingresos a programas, y un apoyo único de \$20,000.00, con un total de \$21,000.00 (Veinte y un mil pesos 00/100 M. N.); a (V45), se le entregó un apoyo único por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.); a (V50), se le entregó una mochila con un valor de \$232.16, una bicicleta con un valor de \$1,000.00, una minilaptop con un valor de \$4,000.00, y un apoyo único económico de 14,300.00 con un total de 19,532.16 (Diecinueve mil quinientos treinta y dos pesos 16/100 M. N.); a (V52), se le entregó una laptop con un valor de \$8,000.00, y un apoyo único económico de \$3,000.00, con un total de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M. N.); a (V54), se le entregaron tres mochilas, con un valor de 696.48, y un apoyo económico de \$20,000.00, con un total de 20,696.48 (Veinte mil seiscientos noventa y seis pesos 48/100 M. N.); a (V56), se le entregaron tres mochilas, con un valor de \$696.48 (Seiscientos noventa y seis pesos 48/100 M. N.); a (V60), se le entregó un apoyo único económico de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.). Señalándose que de lo anterior, resultaron un total de 18 mochilas, 12 bicicletas, 48 paquetes de pañales, cuatro minilaptops, seis laptops, cinco INGRESOS al Programa de Apoyo a Adulto Mayor, un ingreso al Programa de Apoyo a Personas con Discapacidad, dos ingresos al Programa de Jefas de Familia, a partir del mes de septiembre de 2012, cinco apoyos para proyectos productivos y 29 aportaciones económicas únicas, con un total de \$603,647.00 (Seiscientos tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M. N.).

Así también, mediante el oficio DJ-112/2012-2013, del 28 de enero de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nuevo León, remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio CEB/1794/12-13, suscrito por el Encargado del Centro Estatal de Becas, con el cual informó que hasta la fecha se habían atendido 30 familias afectadas, de las cuales han derivado 56 casos, en los niveles de educación básica (preescolar, primaria, secundaria), media superior (bachillerato general y carreras técnicas), y superior (licenciatura), en escuelas públicas y privadas, según los requerimientos de los solicitantes; se ha brindado apoyo económico, mediante monederos electrónicos, a los familiares directos de los fallecidos (hijos), que estudian en el nivel básico del sistema educativo público, mencionando que en primera instancia se apoyó con estos mismos recursos a familiares indirectos (sobrinos y nietos de las víctimas), dicho apoyo está fundamentado con el convenio realizado con el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública, en el cual se le asegura a los familiares directos (esposa e hijos) de las víctimas vinculados con el crimen organizado, que estudien en las instituciones públicas, asimismo, se cuenta con un convenio con la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) de apoyo en el nivel medio superior (bachillerato) y superior (licenciatura) en las escuelas pertenecientes a esa Institución; en el caso del nivel básico se ha apoyado con la exención del pago de las aportaciones voluntarias escolares y con una aportación económica de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por ciclo escolar; en los casos de educación media superior y superior la gestión por la condonación de pagos de rectoría y cuotas internas, asimismo se ha apoyado en los casos que los alumnos cuentan con materias en oportunidades extraordinarias con la exención del pago de estas, a efectos de no suspender la actividad escolar regular; en el caso del nivel básico se han realizado las gestiones y los apoyos en dos ciclos escolares, para los alumnos beneficiados, en el caso de los estudiantes de nivel medio superior y superior, esto ha comprendido cuatro semestres en algunos casos que se apoyaron inmediatamente; así-

mismo en las escuelas particulares se han gestionado becas educativas en las que se ha recibido apoyo desde el 20 % hasta un 100 %; Se proporcionó una beca de titulación, que consta de un apoyo único de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.), para el hijo de una víctima, dicho trámite se realizó en una institución particular.

Por lo anterior, se adjuntó el listado de los casos atendidos, especificando las acciones y gestiones conducentes en cada uno de ellos, respecto de (V43), a su hijo en la UANL se le hizo la condonación de pagos de rectoría y cuota interna en la Facultad de Economía al 100 % durante cuatro semestres; de (V12), a su hermana se le gestionó apoyo del 50 % en el Instituto Fleming; de (V41), a su hijo se le condonó la deuda total que sumaba la cantidad de \$6,804 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), se le gestionó y otorgó la beca tecnológica, la cual fue por la cantidad de \$896.00 (Ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M. N.), se gestionó y otorgó un 50 % de descuento en los pagos de las mensualidades, que en total del tetramestre fue de 14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M. N.) y él pagara una cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M. N.), de los cuales no generó pago alguno, se les informó por parte del Conalep que la beca de titulación tiene un costo de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) lo que se les hizo saber que recibió un apoyo de pasantía por parte de Microsoft, para el pago de titulación y solo tendrán que cubrir la cantidad de \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M. N.), los cuales fueron eximidos; de (V7), a su hija se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2011-2012 al 100 %, se le entregó un monedero electrónico con apoyo de \$914.00 (Novecientos catorce pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2012-2013; además, se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones del ciclo escolar 2012-2013 al 100 %, y se le entregó un monedero con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2012-2013, a su hijo se le gestionó apoyo, consistente en inscripción y mensualidades al 100 % durante el ciclo escolar 2012-2013; de (V33), a su hija se le hizo la condonación de pagos de rectoría y cuota interna en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL al 100 % en los dos casos, durante cuatro semestres, y a su otra hija, se le hizo la condonación de pagos de rectoría y cuota interna en la Preparatoria de la UANL al 100 % en los dos casos, durante cuatro semestres, excepción de pago de libros, excepción de pago de materias en segunda, tercera y cuarta oportunidad, oportunidad de continuar estudiando con exceso de materias en terceras, excepción de pago de cursos de recuperación de materias pendientes; de (V6), a su hija se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2011-2012 al 100 %, se le entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2011-2012, se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo escolar 2012-2013 al 100 % y se le entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2012-2013, a su otra hija se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2012-2013 al 100 %, se le entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2012-2013; de (V40), a su hija se le apoyo con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2011-2012 al 100 %, se le entregó un monedero electrónico con \$914.00 (Novecientos catorce pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2011-2012, se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2012-2013 al 100 % y se le entregó monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2012-2013, a su otra hija se le preinscribió para iniciar clases en preescolar en el ciclo escolar 2013-2014, en espera de carta de asignación, a su sobrino se le apoyo con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2011-2012 al 100 % y se le

entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2011-2012, y a la pareja se le solicitó beca para estudiar Criminología en la Universidad Metropolitana de Monterrey; de (V50), a su hijo se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2011-2012 al 100 %, se le entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2011-2012, se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2012-2013 al 100 % y se le entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2012-2013; de (V26), a sus dos hijos se les otorgó el 100 % de beca en las colegiaturas durante toda la carrera; de (V3), a su hija se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2011-2012 al 100 %, se le entregó un monedero electrónico con \$914.00 (Novecientos catorce pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2011-2012, se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2012-2013 al 100%, se le entregó un monedero electrónico con apoyo de \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2012-2013, y respecto de su otra hija aún no se encuentra en edad escolar; de (V52), a su hija se le solicitó apoyo educativo en Preparatoria, pero se encontraba en estado de gravidez y no se ha reincorporado a estudiar hasta la fecha, a su hijo se le gestionó apoyo en la Universidad del cual derivó una beca al 100% en inscripción y mensualidades, misma que se ha renovado durante cuatro semestres; cabe señalar que perdió la beca por llevar una materia extraordinaria, incumpliendo con los lineamientos del Reglamento de Becas Interno; de (V13), a su hija se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2011-2012 al 100 %, se le entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2011-2012, se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2012-2013 al 100 %, y se le entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2012-2013; a su hijo se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2012-2013 al 100 % y se le entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2012-2013; a su sobrina se le apoyó con el pago del examen de selección de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), se le inscribió con una beca tecnológica, pero la alumna abandonó la escuela, ya que no cubrió los requisitos de la beca con la cual se le inscribió; de (V11), a su hija se le otorgó el 100 % de una beca por la duración de la carrera, y a su hijo se le otorgó el 100 % de beca por la duración de la carrera; de (V18), a sus dos hijos se les gestionó beca, se les otorgó el 30 % en las mensualidades durante la duración de la carrera; de (V17), a su hija se le gestionó una beca, misma que se le otorgó al 100 % hasta la conclusión de la carrera; de (V19), a su hija se le gestionó una beca y se le otorgó el 100 % hasta la conclusión del ciclo escolar; de (V35), a su hija se le solicitó una beca, se realizó la gestión y se les informó, por parte de la Institución, que la solicitante tenía tres años de no ser alumna regular y que tenía créditos pendientes, por lo que se está en espera de que se reactive la solicitante para realizar nuevamente la gestión; a su hijo se le inscribió con una beca de titulación, se le proporcionó un apoyo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) como pago único, se le solicitó beca para cursar una maestría, pero no se inscribió para realizar las gestiones, se le solicitó apoyo para concluir la carrera de Contador Público abandonada desde hace cinco años, se está en espera de que se reactive el solicitante para realizar, nuevamente la gestión; a su nieta se le apoyo con la condonación del pago de las aportaciones del ciclo escolar 2011-2012 al 100 %, y se le entregó un monedero electrónico con 1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2011-2012; a un profesor se le apoyó con la condonación del pago de

las aportaciones escolares del ciclo 2011-2012 al 100 % y se le solicitó el cambio de escuela; al nieto se le apoyó con la condonación del pago de aportaciones escolares del ciclo 2012-2013 al 100 % y, se le entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2011-2012; a la hija se le solicitó una beca para estudiar el idioma alemán en el Centro de Idiomas de la Facultad de Filosofía y Letras de la UANL; de (V38), su hijo cuenta con el 50 % de beca de la Universidad, y no quiso ampliar el apoyo; a su otro hijo se le otorgó un 75 % de beca hasta la conclusión de la carrera; de (V36), a su nieto se le solicitó una beca de primaria, se le llamó para la inscripción (no se presentó al Centro Estatal de Becas); de (V5), a su nieta se le solicitó una beca para sus estudios en el Conalep, se le llamó para la inscripción a la beca tecnológica (no se presentó para proporcionar información al Centro Estatal de Becas); de (V22), a su hermano se le solicitó una beca para estudiar el nivel medio superior, se le buscó una escuela en la cual se inscribiría y, hasta la fecha no ha definido la institución (no se presentó para proporcionar información al Centro Estatal de Becas); de (V45), a su hermana se le proporcionó apoyo para el examen de selección \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), se le gestionó beca en el pago de las cuotas escolares, se le otorgó el 100 % en el semestre agosto-diciembre de 2012, se le informó de la inscripción para beca tecnológica, a la cual no se registró por tener promedio menor a lo solicitado en la convocatoria; se le gestionó beca en el pago de las cuotas escolares, se le otorgó el 100 % en el semestre enero-junio 2012; de (V49), a su nieto se le solicitó beca, se le inscribió en la beca Unidos por la Educación para ciclo escolar 2012-2013, se encuentra en proceso para próxima entrega; a su nieta se le inscribió en la beca Unidos por la Educación para ciclo escolar 2012-2013, se encuentra en proceso para próxima entrega; a su yerno, se le solicitó beca para continuar la carrera trunca de Ingeniería en la UANL, abandonada hace 19 años, en espera de reactivación por parte del solicitante, además, requiere la aprobación de materias pendientes; de (V1), a su hijo se le solicitó beca para cursar la Maestría en Derecho Corporativo; de (V51), a su hijo se le solicitó beca para el ciclo escolar 2011-2012, se le otorgó el 50 % de beca en el pago de las mensualidades, se le solicitó una beca para el ciclo escolar 2012-2013, se le otorgó el 20 % de beca en mensualidades; a su otro hijo se le solicitó una beca para el ciclo escolar 2011-2012, se le otorgó el 50 % de beca en las mensualidades, se le solicitó una beca para el ciclo escolar 2012-2013, se le otorgó el 20 % de beca en las mensualidades, a su hija se le solicitó beca, se gestionó y se le otorgó el 100 % en la inscripción y mensualidades a partir del ciclo escolar 2012-2013, hasta la conclusión del preescolar; de (V20), a su hijo se le solicitó apoyo para el pago de transporte escolar, se gestionó y se le otorgó el 50 % de apoyo en las mensualidades y el pago del seguro que engloba una cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.) y se le solicitó una beca, se gestionó y se le otorgó el 100 % en la inscripción y las mensualidades por la duración del ciclo escolar 2011-2013; respecto de su hija aún no se encuentra en edad escolar; de (V34), a su hermano se le solicitó beca, se le inscribió en la beca Unidos por la Educación para ciclo escolar 2012-2013, se encuentra en proceso para próxima entrega; a su madre se le solicitó el apoyo de una beca para continuar una carrera trunca hace 10 años, con materias pendientes de aprobar, se le otorgó el 100 % del pago de rectoría \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.), el pago de cuota interna \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.) y el pago de exámenes de materias en tercera oportunidad (cuatro) para el semestre agosto-diciembre de 2012, y se le otorgó el 100 % del pago de rectoría \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.) y el pago de cuota interna \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.) para el semestre enero-junio de 2013; de (V60), a su hija se le apoyó con la condonación del



pago de las aportaciones escolares del ciclo 2011-2012 al 100% y, se le entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2011-2012; a su hija se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2011-2012 al 100 %, se le entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2011-2012, y se les gestionó la inscripción a Programa Oportunidades; de (V56), a sus dos hijas se les solicitó cambio de escuela; de (V54), a su hijo se le solicitó una beca para estudiar el bachillerato, se le gestionó una beca del 100 % en el Universitario INSUCO, no se aplicó el apoyo en razón de que cambiaron de estado, en esas fechas la familia regresó; a su hija, se le apoyó con la condonación del pago de las aportaciones escolares del ciclo 2011-2012 al 100 % y, se le entregó un monedero electrónico con \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2011-2012; nota: la familia regresó al Estado y nuevamente solicitó apoyos que se aplicaran en cuanto el hijo se active en el Conalep y se publique la convocatoria de Unidos por la Educación del ciclo escolar 2013-2014.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio ST/29-2013, del 26 de febrero de 2013, el Secretario de Trabajo del Gobierno del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional, a través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de esa entidad federativa, que se brindó asesoría jurídica a los familiares de todos los trabajadores del Casino Royale en las oficinas de la Copavide y en la Mesa Única de Atención a Familiares, que se representó a 23 trabajadores, a los cuales se les indemnizó, mediante el pago de su finiquito, y que se representó a los familiares de 15 trabajadores fallecidos, respecto de los cuales ya fueron resueltos los juicios (*sic*); asimismo, comunicó que, a través del Servicio Estatal de Empleo, se realizó una Jornada de Acercamiento Laboral Específico, en la cual se vinculó a 123 trabajadores del Casino Royale, con vacantes ofertadas por empresas instaladas en ese Estado y que, a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se sancionaron 263 convenios y terminaciones de contrato, con lo que se permitió salvaguardar los intereses de los trabajadores y sus familias, de tal manera que a esa fecha ya no existía ningún asunto pendiente en lo que a la relación obrero patronal concierne.

Así también, por medio del oficio C.J.A.141/2013, del 5 de julio de 2013, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que, en relación con el diverso 47456 del 17 de junio de 2013, con el que solicitó la actualización de las acciones realizadas para el cumplimiento de la presente Recomendación, el Gobierno del Estado de Nuevo León ha realizado diversas acciones dentro de las cuales destaca la emisión del oficio 290-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, con el que el Gobernador Constitucional del Estado comunicó que se instruyó a los titulares de las Áreas componentes del Poder Ejecutivo Estatal para actuar de manera congruente con los lineamientos precisados en la presente Recomendación; además de que, de manera particular, respecto de la recomendación única específica, giró instrucciones a las Secretaría General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría del Trabajo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y al Instituto de la Defensoría Pública para que, a través de sus áreas correspondientes se atendiera, a la brevedad posible, a las personas perjudicadas por ese siniestro y que se realizaran las acciones preventivas referentes a la inspección, control y vigilancia de las instalaciones dañadas, además de instruir a las referidas dependencias y entidades para que instalaran una Mesa Única de Atención a las Víctimas y Familiares afectados, a efectos de facilitarles el acceso a los diversos servicios y atenciones ofrecidas por esa Administración Pública Estatal; adjuntando el Informe de

Apoyos del Gobierno del Estado de Nuevo León a las Víctimas del Casino Royale, del 17 de enero de 2013, en el que se reportó que en la Mesa Única de Atención a Víctimas del Casino Royale, las dependencias participantes, coordinadas por el DIF Estatal realizaron las siguientes acciones:

Recepción de peticiones, vía telefónica y personal; visitas domiciliarias e institucionales; canalizaciones de casos a dependencias municipales, estatales y federales; estudios socio-económicos para determinar las necesidades específicas; entrega de apoyos alimentarios y funcionales a domicilio; traslados de pacientes para atención médica; coordinación con instituciones de asistencia social; gestiones educativas; apoyo de becas desde preescolar hasta posgrados (garantizado); atención psicológica; asistencia legal para juicios de investigación de beneficiarios; representación legal en demandas; coordinación institucional con dependencias federales.

Asimismo, en dicho documento, se informó que, por parte del DIF Estatal, responsable de coordinar la Mesa Única de Atención a Víctimas y Afectados ha brindado atención personalizada, integral y oportuna a cada una de las familias de los afectados, otorgando de manera directa 55 servicios funerarios constantes de transportes para cortejo, cremaciones, traslados de cuerpos, títulos de propiedad, destapes de panteones, entre otros, por \$690,999.00 (Seiscientos noventa mil novecientos noventa y nueve pesos 001/00 M. N.); 66 ayudas sociales, mediante la entrega de leche, pañales, lentes, medicamentos, estudios médicos, aparatos funcionales, prótesis, entre otros, por \$92,021.24 (Noventa y dos mil veintiún pesos 24/00 M. N.); 721 apoyos alimentarios, a través de despensas mensuales y apoyos especiales por 39,970.00 (Treinta y nueve mil novecientos setenta pesos 00/00 M. N.); 39 sesiones de rehabilitación, mediante terapias a domicilio de un beneficiario, por \$6,630.00 (Seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M. N.), y siete trámites de custodia por \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M. N.).

La Secretaría de Desarrollo del Estado de Nuevo León, por medio de la Dirección de Grupos Vulnerables, brindó 88 apoyos escolares y sociales, mediante la entrega de mochilas, bicicletas y laptops por \$83,547.00 (Ochenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M. N.); 22 apoyos monetarios únicos (en una sola exhibición) por \$394,100.00 (Trescientos noventa y cuatro mil cien pesos 00/100 M. N.); integración de siete personas (adultos mayores y discapacitados) a programas sociales por \$158,800.00 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), y el apoyo monetario para el desarrollo de algún proyecto, a través de cinco programas productivos por \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M. N.).

La Secretaría de Educación Estatal, a través del Centro Estatal de Becas proporcionó 34 becas en escuelas públicas por \$76,400.00 (Setenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) y 20 becas en escuelas privadas por \$1'056,000.00 (Un millón cincuenta y seis mil pesos 00/100 M. N.), además de extender cartas compromiso para proteger la continuidad de las mismas hasta el término de sus estudios profesionales.

La Secretaría del Trabajo, por medio de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, brindó apoyo a 23 beneficiarios, quienes recibieron su indemnización de ley, 14 personas más fueron apoyadas en la tramitación del procedimiento de investigación de beneficiario y otras cinco fueron representadas en sus demandas laborales; además, mediante el Servicio Estatal de Empleo, se ha buscado la vinculación de 72 personas con empresas del estado de Nuevo León para su colocación, de las cuales 32 personas ya se encontraban laborando y las otras 40 estaban en proceso de vinculación, y a través de la Junta de Conciliación y Arbitraje se brindó apoyo a 263 personas para facilitar los trámites, sanciones, convenios y terminaciones de contratos.

Por su parte, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección de Salud Mental y Adicciones conformó un equipo de trabajo con la participación de 47 profesionistas de salud mental, integrado por ocho psiquiatras, 21 psicólogos clínicos, seis residentes de Psiquiatría, cuatro residentes de Psicología Clínica, ocho psicólogos especializados en terapia grupal, además de dos psiquiatras y seis psicólogos voluntarios, otorgando durante la noche del 25 de agosto de 2011, fecha en que ocurrieron los hechos, atención de intervención en crisis a 372 familiares de las personas fallecidas y personas que los acompañaban, realizando una atención personalizada a 52 familias de las víctimas mortales, durante el proceso de reconocimiento de cadáveres, aplicando una técnica especializada para sostenerles emocionalmente durante el procedimiento; estableciéndose en las 48 horas siguientes un módulo de atención psicológica especializada en el área aledaña al Servicio Médico Forense donde se proporcionaron 475 consultas e intervenciones especializadas a familiares que acudieron a realizar los trámites necesarios para su familiar fallecido, siendo éstos 35 menores de 17 años, 312 mujeres y 128 hombres adultos.

Asimismo el Instituto de la Defensoría Pública, en coordinación con otras dependencias, participó en el apoyo otorgado a las víctimas y sus familiares, promoviendo ante los Juzgados Familiares cinco juicios de dependencia económica, tres juicios de nombramiento de tutor, un juicio sucesorio, un juicio de intestado y un juicio de identidad.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, a través del Centro de Orientación Protección y Apoyo a Víctimas de Delito y Testigos brindó a atención psicológica a 134 personas y atención legal a 46 más, y en cuanto a la actuación de la Subprocuraduría del Ministerio Público, dependiente de la mencionada Procuraduría, a un año de la tragedia del Casino Royale, se tenían capturados 23 implicados, quienes estaban bajo proceso penal por los delitos de homicidio calificado, delincuencia organizada y asociación delictuosa (*sic*).

Aunado a lo anterior, se anexó copia del oficio DJSSE-445/2013-II, del 26 de junio de 2013, con el que la Directora Jurídica de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Nuevo León adjuntó copia del oficio de fecha 24 de abril de 2013, signado por el Director de Salud Mental y Adicciones de Servicios de Salud de Nuevo León, quien informó que durante la tercera semana del mes de febrero de la citada anualidad, se dio de alta al último paciente que se encontraba en seguimiento terapéutico por parte de la Secretaría de Salud, además señaló que, para todas las víctimas y familiares de los hechos acontecidos en el Casino Royale, tienen la puerta abierta para que, cuando lo consideren necesario, puedan acudir a solicitar nuevos servicios en esa Secretaría de Salud Estatal.

Por otra parte del Director Jurídico de la Secretaría de Educación, mediante el oficio J-899/2012-2013, del 27 de junio de 2013, envió copia del diverso CEB/2945/12-13, del 27 de junio de 2013, suscrito por el Encargado de la Dirección del Centro Estatal de Becas, con el que informó de manera actualizada, las acciones y gestiones realizadas por la mencionada unidad administrativa hasta el 25 de junio de 2013, relativas a la atención y apoyos victimológicos que se han otorgado a las víctimas y familiares del Casino Royale; de tal manera que en relación con el hijo de V43, quien cursaba el tercer semestre de la licenciatura en la Facultad de Economía de la UANL, se solicitó una beca del 100 % de Rectoría y una beca del 100 % de cuota interna para los semestres de enero-junio 2012, agosto-diciembre 2012 y de enero-junio de 2013, se le envió a Rectoría, ya que el Departamento de Becas le otorgará un escrito, el cual presentará cada inicio de semestre para la condonación del pago de Rectoría hasta el término de la carrera, concediéndosele el 100 % de beca en pago de Rectoría y cuota interna por el semestre.

Respecto de la hermana de V12, se le brindó apoyo en el pago del examen de admisión a Educación Media Superior, para realizar inscripción vía internet, a partir del 27 de marzo y hasta 25 de mayo de 2012, sin que realizara su registro y no acudiera a formalizar su inscripción; no obstante que tenían conocimiento del proceso; posteriormente, se le hizo entrega de un oficio para solicitar una beca en el Instituto Técnico de Alimentos y Bebidas, otorgándosele un 50 % de beca en las mensualidades, sin embargo, se desistió de estudiar en dicho Instituto, así como en el Instituto Fleming, por lo que por una tercera ocasión, se le entregó un oficio para estudiar el nivel medio superior en la Universidad José Vasconcelos, ya que en las dos anteriores, no entró a estudiar.

Relativo al hijo de V41 se le apoyó con el 100 % de beca en el pago del quinto semestre que se encontraba cursando al momento del siniestro, por \$896.00 (Ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M. N.) y se le condonó adeudo que presentaba por \$6,804.00 (Seis mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M. N.) en el Conalep "Humberto Lobo Villareal", se le informó del Programa de Beca Federal "Síguele" para alumnos de educación media superior (para realizar la inscripción, vía internet), se le otorgó el apoyo de una beca tecnológica por \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M. N.) el 50 % del costo de la cuota escolar, se realizó la entrega de un escrito para establecer seguimiento de apoyo educativo en una escuela pública, se le hizo la entrega de un oficio para solicitar beca en el Instituto de Alimentos y Bebidas, en escuela privada, se le otorgó una beca del 50 % en las mensualidades; el costo total del tetramestre es de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M. N.), pagando sólo la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M. N.); asimismo, se informó que un familiar hizo mención en un programa televisivo que requería beca de titulación para el hijo de la fallecida, la cual no fue solicitada en el Centro Estatal de Becas; no obstante, se comunicó, por parte del Conalep, que la beca de titulación tiene un costo de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) y que se recibió un apoyo de pasantía por parte de Microsoft, para el pago de la titulación, por lo que sólo tendrá que cubrir la cantidad de \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M. N.).

Respecto de la menor hija de V7, se le apoyó con la condonación del pago de las cuotas escolares del ciclo 2011-2012 de nivel primaria, en un 100 %, se le entregó un monedero electrónico con apoyo por \$914.00 (Novecientos catorce mil pesos 00/100 M. N.) por ciclo escolar, y se le incluyó en el convenio de víctimas del delito con el Consejo Consultivo Ciudadano; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos educativos en escuela pública; se le entregó un monedero electrónico por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por ciclo el escolar 2012-2013; se realizó la gestión de excepción del pago de aportaciones voluntarias a la escuela en el ciclo 2013-2014; relacionado con su menor hijo se solicitó apoyo educativo en el que se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos educativos a nivel preescolar en escuela privada; se entregó el oficio de gestión ante la dicha institución, para lo cual fue citado el esposo, para definir el porcentaje de la beca autorizada; se otorgó 100 % de beca en la mensualidad por el ciclo escolar 2012-2013.

En relación con la hija mayor de V33, se solicitó el pago de Rectoría para el próximo semestre; se le otorgó un escrito, el cual presentaría cada inicio de semestre para la condonación del pago de Rectoría hasta el término de la carrera; se le concedió el 100 % de beca en dicho pago y de la cuota interna por el semestre enero-junio de 2012; se le informó de la inscripción en el Programa Federal "Beca Universitaria", del cual declinó el apoyo; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos educativos en escuela pública; se le otorgó el 100 % de beca en el pago de Rectoría y en la cuota interna para los ciclos agosto-diciembre 2012, enero-junio 2013 y agosto-di-

ciembre 2013; y respecto de la menor hija de la víctima, se le otorgó el 100 % de beca en el pago de Rectoría y en la cuota interna para los ciclos escolares enero-junio y agosto-diciembre de 2013; presentó el examen de admisión en la Facultad de Contaduría Pública y Administración, en espera del resultado para realizar las gestiones correspondientes.

Respecto de las hijas de V6, se solicitó beca de educación básica en la escuela primaria Emiliano Zapata, mediante el Programa Unidos por la Educación; se entregó un monedero electrónico por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por ciclo escolar 2012-2013, para cada una de las menores; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos educativos en escuela pública; se gestionó el cambio de escuela y se tramitó la condonación del pago de cuotas escolares para ambas menores, y se realizó la gestión de excepción de aportaciones voluntarias a la escuela en el ciclo 2013-2014.

Relativo a las hijas de V40, fueron pagadas las cuotas escolares actuales; se solicitó apoyo para el siguiente ciclo escolar; se entregó un monedero electrónico por \$914.00 (Novecientos catorce mil pesos 00/100 M. N.) por ciclo escolar por estar incluidas en Convenio de Víctimas del Delito con el Consejo Consultivo Ciudadano; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos educativos en escuelas públicas; se gestionó la condonación de los pagos de aportaciones escolares; se entregó un monedero electrónico por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2012-2013; se realizó la gestión de excepción de aportaciones voluntarias a la escuela en el ciclo 2013-2014; en cuanto a su pareja sentimental, se solicitó una beca para Universidad Metropolitana de Monterrey para cursar la carrera de Criminología, desistiéndose de la misma, y respecto del sobrino de la fallecida, se solicitó una beca para estudiar la secundaria; se hizo entrega del oficio de condonación de cuotas escolares; se entregó un monedero electrónico por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por ciclo escolar; se está en espera de la publicación de la convocatoria para obtener una beca de educación básica.

Respecto del hijo de V50, se solicitó una beca en la escuela primaria Ignacio Zaragoza Villa Mitras Santa Cecilia, mediante el Programa Unidos por la Educación; se entregó un monedero electrónico por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por ciclo escolar, por encontrarse incluido en el Convenio Víctimas del Delito con el Consejo Consultivo Ciudadano; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos educativos en escuela primaria; se solicitó el apoyo de becas, por parte del contacto de la víctima, para establecer supuestos maltratos a su nieto en las instalaciones de la escuela, el día 8 de junio (*sic*); se recibió la respuesta de la Unidad Regional Número 13, dando seguimiento al caso particular; se gestionó la condonación del pago de las cuotas escolares; se entregó un monedero electrónico por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por ciclo el escolar 2012-2013, y se realizó la gestión de excepción de aportaciones voluntarias a la escuela en el ciclo escolar 2013-2014.

Referente a los dos hijos de V26, se les otorgaron becas escolares del 100 %, por parte de la Universidad Regiomontana, por la duración de la carrera universitaria.

En relación con las dos menores hijas de V3, se cubrieron las cuotas escolares actuales; se solicitó el apoyo para el siguiente ciclo escolar; se les entregó un monedero electrónico por \$914.00 (Novecientos catorce pesos 00/100 M. N.), por ciclo escolar; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos educativos, en escuela pública en los niveles preescolar y primaria; se gestionó la condonación del pago de cuotas escolares; se hizo entrega de un monedero electrónico por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por el ciclo escolar 2012-2013, y se realizó la gestión de excepción de aportaciones voluntarias a la escuela en el ciclo escolar 2013-2014.

Relativo a la hija de V52, se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos educativos en escuelas públicas y/o gestiones en instituciones privadas (mixto); y, en cuanto a su hijo, se le hizo la entrega del oficio para obtener el 100 % de beca, por parte de la Universidad Metropolitana; se hizo la entrega del oficio para la tercera renovación de la beca; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de las gestiones en instituciones privadas; sin embargo, perdió la beca del 100 % en la Universidad por tener pendiente una materia extraordinaria, tuvo una entrevista con el Encargado de Becas, quien le explicó los lineamientos por los cuales ya no cuenta con dicha beca, mencionando que firmó una carta de aceptación, en el sentido de que si no mantenía el promedio la perdería.

Respecto de los dos hijos de V13, se encuentran en el Programa Unidos por la Educación; se les entregó un monedero electrónico por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos M. N.) por ciclo escolar; se encuentran incluidos en el Convenio Víctimas del Delito con el Consejo Consultivo Ciudadano; se les realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos educativos en escuela pública, se les gestionó la condonación del pago de cuotas escolares; se les entregó un monedero electrónico por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos M. N.) por el ciclo escolar 2012-2013 para cada uno de ellos, y se les gestionó la excepción de aportaciones voluntarias a la escuela durante el ciclo 2013-2014 en nivel de secundaria; además, a la hermana de la víctima, se solicitó apoyo para su hija, en la inscripción de la preparatoria, pero (en razón de que no es familiar directo de la víctima fallecida), se le inscribió en el programa de apoyo para el pago del examen de admisión; se le informó de dicho apoyo para que realizara la inscripción, vía internet, a partir del 27 de marzo y hasta el 25 de mayo; se llevó a cabo el registro del apoyo al pago de examen de admisión el 2 de mayo de 2013; se le avisó a la solicitante del trámite de inscripción para una beca tecnológica para su hija, pero la menor no continuó estudiando, por lo que no se cubrieron los requisitos para la entrega de la beca.

Respecto de la hija de V11, se le otorgó una beca del 100 % en la Universidad Tec Milenio, por la duración de la carrera, y con relación a su hijo, se le otorgó una beca del 100 % por la duración de la Maestría en Administración con Especialidad en Mercadotecnia.

Relativo al hijo de V18, se solicitó una beca para Universidad Tec Milenio; se le otorgó el 30 %, la cual aplica para las colegiaturas, y se revisará semestralmente conforme con los lineamientos del Reglamento de Becas de la institución; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de las gestiones en instituciones privadas; y respecto de un familiar directo de la víctima, se solicitó una beca en la Universidad del Valle de México para cursar el tercer semestre de licenciatura en Mercadotecnia Deportiva Internacional, otorgándosele una beca del 30 %, pero no fue posible concederle una ampliación de la misma, ya que su sistema de otorgamiento de becas se cerró; así que se solicitara en enero al Comité de Becas de la Institución dicha ampliación de la misma en base a la normativa administrativa de la Institución; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de las gestiones en instituciones privadas.

En relación con la hija de V17, se solicitó una beca para la Universidad CNCI, Campus Monterrey, para cursar el cuarto semestre de la licenciatura en Diseño Gráfico; se le otorgó el 100 % de beca por parte de la Institución; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de las gestiones en instituciones privadas.

Respecto de la hija de V19, se solicitó una beca en el Colegio Cambridge de Monterrey para cursar el tercero de secundaria, la Institución sólo proporcionó apoyo psicológico; se otorgó el 100 % de beca, por parte de la Institución; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de las gestiones en instituciones privadas.

Relativo a la hija de V35, se solicitó una beca en la Universidad Regiomontana, la cual se encuentra en revisión por parte de la Institución (no es alumna de la institución desde hace tres años), cabe mencionar que tiene pendientes materias de lo que curso con anterioridad y no ha cubierto ningún crédito de los estipulados en los planes de estudio; respecto del hijo de la víctima, se solicitó una beca de Titulación, ya cuenta con registro de la misma, realizó la petición para cursar una maestría en la UANL, en el semestre agosto-diciembre 2012, quedando de conformidad el solicitante de lo antes mencionado; se le hizo la entrega de la beca titulación, cuyo pago es de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.); solicitó apoyo para continuar estudiando la carrera trunca de Contador Auditor en la Universidad Regiomontana, la cual abandono hace cinco años (se requiere que se reactive en la Universidad para poder realizar la gestión ante la Institución); solicitó que se le apoyara para cursar la maestría en la UANL, para lo cual se le informó que lo convenido con la Universidad, en el caso de los hijos directos, sería apoyo hasta nivel licenciatura, pero que se realizaría la gestión para el pago de Rectoría, en cuotas o pagos en la Facultad no se tiene programa de apoyo a nivel maestría (tiene que inscribirse y presentar el examen de admisión en la maestría para poder gestionar el apoyo en Rectoría); respecto de los nietos de la víctima, éstos no cuentan con folios unidos por entregar la información posterior a conclusión del registro; se entregó un monedero electrónico por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por ciclo escolar en cada uno de los casos, en espera de la publicación de la convocatoria para solicitar una beca de educación básica; se le avisó de la inscripción en el Programa Unidos por la Educación, el 19 de septiembre y no se presentó a la inscripción; se realizó el cambio de escuela para los menores, en razón de que se tuvo un inconveniente con la dirección de la escuela en la cual estaban inscritos los niños; por bajo rendimiento académico se gestionó el regreso a la escuela con problemas de comportamiento con las autoridades escolares de parte de la madre de los menores; y en cuanto a la madre de los citados menores, se solicitó una plaza en la Secretaría, y una beca para estudiar el idioma portugués en el Centro de Idiomas de la Facultad de Filosofía y Letras, pero no tomó la decisión de los estudios a realizar en fechas de inscripción.

Respecto del hijo mayor de V38, se solicitó una beca para la Universidad Única, estudia el cuarto tetramestre, el alumno cuenta con un 50 % de beca por mérito académico, y la Institución comentó que no ampliarían el porcentaje; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de las gestiones en instituciones privadas; y, en cuanto al otro hijo de la víctima, se solicitó una beca para la escuela de Gastronomía del ITAB, cursa el primer tetramestre, el alumno cuenta con un 75 % de beca, la cual debe renovarse tetramestralmente, siempre y cuando cubra los requisitos de no bajar un promedio mínimo de 8.5; asimismo, debe cumplir 80 horas como becario en la Institución, la duración y renovación del apoyo depende del alumno; se realizó la entrega de un escrito para establecer seguimiento de las gestiones en instituciones privadas.

En relación con el nieto de V36, se solicitó el apoyo de una beca para próximo ciclo escolar, el periodo de convocatoria de becas de educación básica es en el mes de julio, fecha en la cual se realizó la inscripción al Programa "Unidos por la Educación"; asimismo, se realizó la gestión para la condonación de las cuotas escolares, se está en espera de la publicación de la convocatoria para inscribirlo para una beca de educación básica.

Respecto de la nieta de V5, se solicitó el apoyo de una beca para los pagos en el siguiente semestre; se le informó que para la beca tecnológica, la convocatoria se emitirá en el mes de septiembre.

Relativo al hermano de V22, se solicitó apoyo para estudiar la preparatoria (sin definición), se está en espera de la decisión, por parte del solicitante; se le informó del apoyo en el pago del examen de admisión para educación media superior, para realizar la inscripción, vía internet, a partir del 27 de marzo y hasta el 25 de mayo, se le informó dos semanas antes del inicio.

Respecto de la hermana de V45, se solicitó apoyo para estudiar inglés (no definido); se le ofreció una oportunidad de dichos cursos de inglés, los cuales declinó, debido a que argumentó que no se encontraban cerca de su domicilio; se le informó del apoyo en el pago del examen de admisión para educación media superior, para realizar la inscripción, vía internet, a partir del 27 de marzo y hasta el 25 de mayo, se realizó el registro en becas y sí aplicó el apoyo de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) en el costo del examen de admisión; se le hizo entrega de un oficio para solicitar una beca en el CETIS 110; se le otorgó un 100 % de beca en la cuota escolar, sólo tendrá que pagar el paquete de libros y el uniforme; se le entregó un oficio para gestionar la condonación de los pagos escolares del semestre enero-junio de 2013, y se le otorgó el 100 % de beca en la cuota escolar.

En relación con el nieto de V49, se solicitó apoyo para el siguiente ciclo escolar del segundo grado que se encontraba cursando; se le inscribió al Programa “Unidos por la Educación”, y se le entregó la convocatoria en la cual se delimitan los tiempos de entrega del apoyo así como un monedero electrónico por \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M. N.), como primer depósito del apoyo citado; en cuanto a la nieta de la víctima, se solicitó apoyo para el próximo ciclo escolar, cursando el sexto grado de primaria, se le inscribió en el Programa de “Unidos por la Educación”, y se le entregó la convocatoria en la cual se delimitan los tiempos de entrega del apoyo así como un monedero electrónico por \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M. N.), como primer depósito del apoyo (según los lineamientos de la convocatoria de Unidos por la Educación); respecto del yerno de la víctima, se solicitó apoyo para concluir sus estudios en la UANL para el esposo de la hija de la fallecida, quien abandonó la carrera hace 19 años, en ese tiempo contaba con cinco materias en tercera oportunidad; por lo que se le informó que, para poder gestionar los apoyos es necesario que se regularice en la Facultad.

Relativo al hijo de V1, se solicitó una beca para cursar la maestría en Derecho Corporativo en la Facultad de Derecho y Criminología; sin embargo, el solicitante no se inscribió en el ciclo escolar.

Respecto del hijo de V51, se solicitó una beca para el nivel primaria, en el Colegio Euroamericano de Monterrey; se gestionó la solicitud de la beca y por parte de la Institución se otorgó el 50 % en el pago de la cuota mensual, por la duración del ciclo escolar vigente, con la opción de ampliarla para el siguiente ciclo escolar; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos educativos en escuela privada; se le concedió el 20 % de beca en las mensualidades por el ciclo escolar 2012-2013; además, se solicitó una beca para nivel secundaria, en el citado Colegio, por parte de la Institución se le otorgó el 50 % en el pago de la cuota mensual, por la duración del ciclo escolar vigente, con la opción de ampliarla para el próximo ciclo escolar; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos educativos en escuela privada y, en cuanto a la hija de la víctima, la Institución le otorgó el 100 % de beca en la inscripción y colegiaturas por el ciclo escolar y si, en su caso, continuara los tres años se respetaría la beca; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos educativos, dentro de la escuela privada se le concedió el 100 % de beca en las mensualidades por el ciclo escolar 2012-2013, y el 100 % en la inscripción.

En relación con los hijos de V20, se les ofreció el 100 % de la colegiatura, por parte de la Presidencia de la República; se solicitó ayuda para el pago del transporte escolar por \$700.00 (Setecientos pesos M. N.) mensuales, más \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) del seguro anual, la escuela otorgó el 50 % de la condonación del pago del transporte y del pago del seguro por \$4,300.00 (Cuatro mil trescientos pesos M. N.) -hasta el mes de junio-; se llevó a cabo una reunión para establecer contacto con el esposo de la víctima, en la que se le informó que las gestiones correspondientes a su beca se habían hecho conforme con la normativa, y se contó con la asistencia de una persona por parte del DIF; se realizó la entrega de un escrito para establecer el seguimiento de los apoyos en escuelas públicas y/o gestiones en instituciones privadas; se solicitó apoyo para el pago de las mensualidades; se realizó la gestión y se proporcionó por parte de la Institución el 50 % en las mensualidades para el ciclo escolar 2012-2013; además, se gestionó y se proporcionó por parte de la Institución el 50 % en las mensualidades para el ciclo escolar 2013-2014, para ambos menores.

Respecto de un familiar indirecto de V34, se solicitó una beca de educación básica; se le inscribió en el Programa “Unidos por la Educación”, y se le entregó la convocatoria, en la cual se delimitan los tiempos de entrega del apoyo, así como un monedero electrónico por \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M. N.), como primer depósito del citado apoyo y, en cuanto a la señora madre de la víctima, se solicitó apoyo para concluir sus estudios en la UANL, no obstante que abandonó la carrera hace 10 años, con dos materias en tercera oportunidad; se le condonó el pago de Rectoría de regulación por abandono al 100 %; asimismo, se le otorgó el 100 % en el pago de la cuota interna en el sistema abierto SEPAD, sin embargo, tiene pendientes las materias de tercera oportunidad para presentar exámenes; recibió el 100 % de beca de Rectoría y de la cuota interna para el semestre agosto-diciembre 2012, a la fecha no es alumna regular, en razón de que tiene la materia Mercantil I en quinta oportunidad y dos materias en tercera oportunidad del semestre correspondiente a agosto-diciembre 2012, no ha presentado las materias señaladas, por lo cual no tiene el estatus de alumno regular, hasta que no presente las materias y regularice el plan de estudios actual.

Respecto de la hija de V60, se otorgó la beca Unidos por la Educación para los hijos de la víctima, la condonación efectiva para este ciclo escolar; se le entregó un monedero electrónico por \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos M. N.) por ciclo escolar; se gestionó la condonación en el pago de las cuotas escolares, y se solicitó cambio de esquema en el Programa Oportunidades; así también, se le apoyó con la exención del pago de examen de admisión en la preparatoria (Escuela Industrial y Preparatoria Técnica Álvaro Obregón Guadalupe), de un costo de \$465.00 (Cuatrocientos sesenta y pesos M. N.).

Relativo a las dos hijas de V56, se hizo el cambio de escuela por ubicación.

En relación con el hijo de V54, se solicitó una beca en la escuela preparatoria, de la cual se le otorgó el 80 % por la duración de la misma, la cual declinó, ya que la familia se cambiaría de domicilio a otro estado de la República Mexicana; y se solicitó apoyo en el Conalep, del cual cuenta con materias pendientes para reactivarse como alumno regular; respecto de la hija de la víctima, se solicitó una beca para el siguiente ciclo escolar, pero no contaba con el folio de Unidos por la Educación, encontrándose pendiente de entregar la información posterior a la conclusión de su registro, pero estaba contemplada en casos especiales, ya que la familia cambiaría de domicilio a otro estado de la República Mexicana; se solicitó una beca, por lo que se le informó que en la próxima publicación de la convocatoria de Unidos por la Educación, se inscribiría para apoyo del ciclo escolar 2013-2014.

A su vez el Coordinador Técnico del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, a través del oficio 88/CT/HRR/2013, del 25 de junio de 2013, informó a esa dependencia que la Dirección de Asistencia Social de la Subdirección de Gestoría Social de dicho Organismo Público Descentralizado, tiene activos los expedientes de familiares de siete víctimas que perecieron en esos trágicos hechos, de los cuales, a 10 beneficiados a los que mensualmente se les siguen brindando apoyos.

En tal virtud, mediante el oficio C.J.A./48/2014, del 9 de mayo de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que, por parte de la Secretaría de Educación, el Director Jurídico de la citada dependencia, a través del oficio DJ-2060/2013-2014, de fecha 13 de diciembre de 2013, remitió copia certificada del oficio CEB/2945/13-14, del 5 de diciembre de 2013, suscrito por el Encargado de la Dirección del Centro Estatal de Becas, con el cual se observó que respecto de los dos hijos gemelos de (V26), la Universidad Regiomontana les otorgó el 100 % de beca escolar, por la duración de su carrera profesional; respecto de los nietos de (V49), se les otorgó el 100 % del pago de rectoría y de la cuota de la preparatoria para el semestre agosto-diciembre del 2013, realizándose el depósito respectivo el 15 de julio de 2013 y se les inscribió en la (Convocatoria de Unidos por la Educación); y en cuanto al yerno de la finada, se le informó que para poder brindarle el apoyo que solicitó para reanudar los estudios universitarios que abandonó hace más de 19 años era necesario que regularizara primero su situación académica, ya que contaba con cinco materias en tercera oportunidad; respecto de las dos menores hijas de (V6), se les otorgó el 100 % de la excepción de aportaciones voluntarias escolares para el ciclo 2013-2014, además de que fueron inscritas en el Programa de Apoyo Educativo a Familiares Directos de Víctimas de Crimen Organizado; relativo a las dos hijas de (V3) se les otorgó el 100 % de la excepción de aportaciones voluntarias escolares para el ciclo 2013-2014, además de que fueron inscritas en el Programa de Apoyo Educativo a Familiares Directos de Víctimas de Crimen Organizado; los dos hijos de (V13), fueron inscritos en el Programa de Apoyo Educativo a Familiares Directos de Víctimas de Crimen Organizado y se les otorgó el 100 % de la excepción de aportaciones voluntarias escolares para el ciclo 2013-2014; en relación con los dos hijos de (V20), se envió la misma información del 27 de junio de 2013; se les gestionó y otorgó el 50 % de la excepción de aportaciones voluntarias escolares para el ciclo 2013-2014; respecto de la hermana de (V12), se le otorgó el 15 % de descuento por parte de la Universidad José Vasconcelos.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio CEB/822/13-14, del 8 de mayo de 2014, el Encargado de la Dirección del Centro Estatal de Becas envió una ficha informativa actualizada, relativa al seguimiento de las gestiones y acciones educativas realizadas en beneficios de los familiares de las víctimas de los hechos delictivos acontecidos en el Casino Royale, en la cual se indicó que el 6 de marzo de 2014, se inició la entrega de monederos electrónicos con los apoyos educativos para los hijos y familiares de las víctimas mencionadas con antelación, por la cantidad de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M. N.), para el ciclo escolar 2013-2014, realizando el pago en forma excepcional anticipado por la condición sensible de los casos.

Por su parte, el Coordinador Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, a través del oficio 09/CT/HRR/2014, del 8 de mayo de 2014, informó que de las 52 víctimas que resultaron de los mencionados hechos, aún se contaba con 11 expedientes de familiares de siete víctimas que continuaban activos, ya que mes a mes se les seguían brindando apoyos en la Subdirección de Gestoría Social de la Dirección de Asistencia Social de dicho organismo público desconcentrado, adjuntán-

dose copia certificada de los expedientes administrativos, en los que obra el historial de los apoyos otorgados del mes de enero de 2013 al mes de mayo de 2014 a los familiares de (V26), por un monto de \$63,135.30 (Sesenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 30/100 M. N.); de (V46), por la cantidad de \$14,157.15 (Catorce mil ciento cincuenta siete pesos 15/100 M. N.); de (V20), por la cantidad de \$20,186.96 (Veinte mil ciento ochenta y seis pesos 96/100 M. N.); de (V6), por un monto de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M. N.); de (V13), por la cantidad de \$17,892.51 (Diecisiete mil ochocientos noventa dos pesos 51/100 M. N.), y de (V12), por un monto de \$28,664.58 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 58/100 M. N.).

Relativo al punto primero, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó que a través del diverso 283-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, instruyó al Secretario General de Gobierno del Estado, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, la Dirección General de Protección Civil lleve a cabo una revisión integral de los establecimientos, casas o lugares en que se practiquen juegos con apuestas y sorteos que operan en el Estado de Nuevo León y en el Municipio de Monterrey, respectivamente, con objeto de verificar que dicha operación se realice apegada a la legalidad y seguridad que establecen las leyes en la materia, poniendo énfasis en el tema de protección civil y, de ser el caso, se iniciaran las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas.

En ese sentido, dentro del oficio C.J.A.141/2013, del 5 de julio de 2013, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento a las instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno ha realizado las revisiones a los establecimientos señalados por este Organismo Nacional de conformidad con las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables en la materia, para lo cual, se adjuntaron copias simples de las actas de inspección levantadas por la citada Dirección de Protección Civil en las revisiones realizadas durante los meses de febrero, abril y mayo de 2013 en tales establecimientos, dentro de las cuales, se observó que 23 de ellos cumplieron con las medidas de prevención de riesgos y seguridad en materia de protección civil para su adecuado funcionamiento, sin que se considerara la existencia de alto riesgo alguno; sin embargo, en las visitas de verificación realizadas se advirtió que en tres de los establecimientos visitados se realizaron algunas recomendaciones que debían ser observadas por sus representantes legales, a fin de cumplimentar con las citadas medidas de prevención de riesgos y seguridad en materia de protección civil para su adecuado funcionamiento.

En ese sentido, con el oficio C.J.A./48/2014, del 9 de mayo de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que la Dirección de Protección Civil, mediante el oficio DPCE-SAE-J/T-090/2014, del 8 de mayo de 2014, señaló que en los días 16 y 19 de febrero y 22 de mayo de 2013, se realizaron inspecciones en materia de protección civil a tres establecimientos en los que se establecieron, como consecuencia, algunas observaciones que se tenían que cumplir por parte de los dueños o representantes de los citados establecimientos, siendo que a esa fecha, los aludidos establecimientos no se encontraban en operación por causas desconocidas, por lo que no fue posible ni procedente llevar a cabo la reinspección correspondiente, por lo que los mismos, no representaron riesgo alguno para las personas, sus bienes y su entorno.

En relación al punto segundo, mediante el oficio 290-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, mencionó que en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o

las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que considerara pertinentes, se diseñará un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos dirigido a los servidores públicos de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría General, de ese Gobierno.

Por lo antes expuesto, a través del oficio C.J.A.141/2013, del 5 de julio de 2013, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que el personal de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno tomó el curso denominado "Intervención en Crisis y Derechos Humanos", impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los días 20, 22 y 24 de mayo de 2013, en las instalaciones que ocupa la Biblioteca de la Coordinación de Asuntos Jurídicos; por lo que anexó copia simple del programa en el que se tocaron los temas: "Teoría General de los Derechos Humanos", "Crisis y Trauma", así como "Protección y Normas de Derechos Humanos en Situaciones de Emergencia"; además adjuntó las listas de asistencia respectivas y copia de las 37 constancias de participación que se entregaron al personal de la citada Dirección.

Con relación al punto tercero, mediante el oficio 290-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León señaló que, a través del oficio 288-A/2012, de esa misma fecha, se instruyó al Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, colaborara con esta Comisión Nacional en el trámite de las quejas que se promovieran ante dicha autoridad, a fin de que se iniciaran los procedimientos administrativos que correspondan y se deslindaran las responsabilidades que conforme a Derecho procedieran. Asimismo, con el oficio CTG-004/2013, del 11 de enero de 2013, el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que, en la fecha citada, se dictó un acuerdo en el que se determinó que esa autoridad es incompetente para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad a que se hace referencia en el oficio 111999, suscrito dentro de los autos del expediente CNDH/1/2011/7340/Q, por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional; por lo que derivado de lo anterior, resolvió dar vista al Secretario General de Gobierno, del oficio citado, a fin de que se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, comunicando a esa Contraloría el número que le recayera al procedimiento administrativo y su trámite, a fin de colaborar con este Organismo Nacional, en el seguimiento del mismo.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio C.J.A.141/2013, del 5 de julio de 2013, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento a la instrucción del Gobernador Constitucional del Estado y en atención al oficio 111999 de este Organismo Nacional, el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través del diverso CTG/004/2013, del 11 de enero de 2013, emitió el acuerdo de esa misma fecha, mediante el cual resolvió que dicha dependencia es incompetente para iniciar el procedimiento administrativo solicitado, además de acordar dar vista al Secretario General de Gobierno, a fin de que se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidades en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; por lo que el Secretario General de Gobierno, giró instrucciones a la Dirección de Normatividad de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana para que integrara el expediente respectivo y desahogara el procedimiento hasta el cierre de la instrucción, para que el Titular de la referida dependencia

emitiera la resolución correspondiente; además, señaló que el procedimiento administrativo de responsabilidades que la Dirección de Normatividad inició con motivo del punto tercero recomendatorio, es el BCAJ-RECOM/DERHUM-1/13, mismo que se encontraba en etapa de desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo por cada uno de los presuntos responsables.

Posteriormente, mediante el oficio C.J.A./48/2014, del 9 de mayo de 2014, el Consejo Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que la Dirección de Normatividad de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, a través de la tarjeta informativa de fecha 7 de mayo de 2014, señaló que dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad BCAJ-RECOM/DERHUM-1/13, los días 30 y 31 de mayo de 2013 fueron desahogadas las audiencias de prueba y alegatos, encontrándose a esa fecha, dicho expediente en estudio para su completa integración y posterior emisión de las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidad administrativa conforme con la ley de la materia, por lo que una vez que se dictara la resolución correspondiente, se haría del conocimiento.

Por último, en cuanto al cuarto punto, mediante el oficio 290-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León manifestó que, a través del oficio 283-A/2012, de esa misma fecha, se instruyó al Procurador General de Justicia del Estado para que dentro del ámbito de sus atribuciones colaborara con esta Comisión Nacional en la presentación de la denuncia que se promoviera ante dicha autoridad, coadyuvando con ella en las investigaciones que se llevaran a cabo con motivo de las observaciones realizadas, a fin de que se deslindaran las responsabilidades que conforme a Derecho procedieran. En este sentido, dentro del oficio 874/2013, del 14 de enero de 2013, el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León remitió a esta Comisión Nacional copia simple del acuerdo del 14 de enero de 2013, en el que se informó que se tuvo por recibido el volante de correspondencia 98, signado por el Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, recibido en esa Visitaduría General el 9 de enero de 2013, mediante el cual se le envió el oficio 283-A/2012, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, derivado del diverso 106244, por medio del cual este Organismo Nacional le informó la emisión de la presente Recomendación, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos presumiblemente por personal de esa Procuraduría; por lo que en esa fecha se acordó el inicio y registro del expediente administrativo VM-DH-011/2013; asimismo, se acordó que, en cumplimiento a las instrucciones transmitidas por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, y acatando las instrucciones decretadas por el Procurador General de Justicia del Estado, se girara un oficio al Director General de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría, a efectos de instruirle que proporcione la atención y apoyo victimológicos necesarios, que sirvan para reparar los daños a las víctimas y familias agraviadas y que colabore con este Organismo Nacional en la presentación de la denuncia que se promueva ante la Procuraduría General de Justicia del Estado y coadyuve con ella en las investigaciones que se lleven a cabo con motivo de las observaciones realizadas, a fin de que se deslinden las responsabilidades que conforme a Derecho procedan.

Asimismo, mediante el oficio C.J.A.141/2013, del 5 de julio de 2013, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que el 14 de enero de 2013, el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia acordó que se formara y registrara el expediente

administrativo VM-DH-011/2013, el cual versa sobre las instrucciones giradas por el Gobernador Constitucional del Estado al Procurador General de Justicia, en relación con los puntos de la presente Recomendación que inciden en el ámbito de competencia de la referida dependencia; además, mencionó que en el citado expediente no obra el inicio de algún procedimiento administrativo, en virtud de que en el punto cuarto recomendatorio, este Organismo Nacional, no determinó que dicha Procuraduría General de Justicia deberá iniciar tal trámite.

Sobre el particular, cabe señalar que por medio del oficio CNDH/DGAJ/3261/2013, del 18 de octubre de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León comunicó que la denuncia penal presentada con motivo de la presente Recomendación quedó radicada bajo la averiguación previa 223/2012, la cual fue remitida al Agente del Ministerio Público Número Cuatro, en delitos en general, adscrito al Primer Distrito Judicial del Estado, para su acumulación a la diversa 404/2012-IV-1, misma que se encontraba en integración.

No obstante lo anterior, a través del oficio C.J.A./48/2014, del 9 de mayo de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio 914/2014, del 7 de mayo de 2014, mediante el cual el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado indicó que, con motivo de la recepción del oficio CNDH/DGAJ/3522/2012, del 19 de diciembre de 2012, se inició la averiguación previa 223/2012-III, ante el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, el cual, mediante acuerdo del 12 de agosto de 2013, signado por la Agente del Ministerio Público de Apoyo a las Labores de la Agencia del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, remitió la indagatoria mencionada, a efectos de que se acumulara a la averiguación previa 404/2012-IV-I, iniciada ante el Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro de Delitos en General del Primer Distrito Judicial en el Estado; indagatoria que de acuerdo con lo ordenado, mediante el acuerdo del 24 de enero de 2014, por el que se ordenó el cierre y conclusión de las funciones de la Agencia del Ministerio Público Número Cuatro de Delitos en General del Primer Distrito Judicial en el Estado, también se ordenó la remisión de los expedientes en trámite a la Agencia del Ministerio Público Número Uno de Delitos en General del Primer Distrito Judicial en el Estado, donde quedó radicada bajo el número 282/2014/I/5, misma que se encontraba en etapa de integración. Por otra parte, comunicó que si bien el 14 de enero de 2013, se radicó en esa Visitaduría General el expediente administrativo VM-DH-011/2013, con motivo del volante de correspondencia 98, de 2013, signado por el Secretario Particular del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, en cumplimiento a las instrucciones transmitidas por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y acatando las instrucciones decretadas por el Procurador General de Justicia del Estado, se giró un oficio al Director General de Averiguaciones Previas de dicha Procuraduría, por medio del cual se le instruyó a fin de que diera seguimiento a la presente Recomendación, conforme a Derecho correspondiera; por lo que con base en lo anterior, en virtud de haberse girado las instrucciones correspondientes, en cumplimiento a la encomienda dirigida a esa autoridad, el 19 de marzo de 2013, se ordenó dar de baja como asunto totalmente concluido el expediente administrativo VM-DH-011/2013.

Por parte de la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, en razón de que por medio del oficio PR/611/2013, del 18 de enero de 2013, recibido el 21 de enero de 2013, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León comunicó al Presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que, con referencia al oficio 538, del 11 de enero del año en cita, con el que el Primer Visitador General de este Organismo Nacional le informó que, por lo que a esa Comisión Estatal corresponde, la Recomendación 66/2012, se tiene por no aceptada.

Que nunca ha sido intención de la CEDHNL, obstaculizar en forma alguna el trabajo de la CNDH, y si bien subsisten algunas diferencias de opinión jurídica de ninguna manera se pueden interpretar estas opiniones como un rechazo de su parte, no expreso, ni tácito, a las recomendaciones que usted me dirigió en su resolución 66/2012, relativa al caso del Casino Royale;

además de mencionar que, por el contrario, había tomado todas las disposiciones necesarias para darles cumplimiento material, según lo expresado en el escrito de fecha 14 de enero de 2013, dentro de los límites legales a los que ese Organismo Constitucional Autónomo está sujeto, conforme con los oficios de cumplimiento DSC/488/2013, 10171/2012, 10170/2012, DI/007/2013, DI/008/2013, DI/003/2013, DI/002/2013, DI/001/2013, DI/005/2013, DI/004/2013 y DI/006/2013, que oportunamente refirió haber presentado ante la Primera Visitaduría.

En ese sentido, en lo que respecta al primer punto que se le recomendó, a través del oficio DSC/488/2013, del 14 de enero de 2013, el Director de Seguimiento y Conclusión de la CEDHNL remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 10170/2012, del 19 de diciembre de 2012, suscrito por la Presidenta de dicha Comisión, con el que remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva de ese Organismo Estatal, la contestación al diverso 106245, derivado de la Recomendación de mérito, a fin de que, en cumplimiento a la medida oficiosa número 2, consistente en: "Diseñar e impartir al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, un Programa Integral de Capacitación en materia de facultades y competencias de los organismos públicos de derechos humanos, con la finalidad de que en su desempeño garantice el respeto a la integridad competencial y a la autonomía de los citados organismos públicos", se realizaron las acciones correspondientes para gestionar con instituciones académicas o de otro término, ya sean locales, nacionales e incluso internacionales, los cursos referidos y, una vez hecho lo anterior, se le hará del conocimiento, a fin de que determinar lo que en Derecho corresponda; además de adjuntó copia de los diversos y de las guías de mensajería respectivas DI/001/2013, DI/002/2013, DI/003/2013, DI/004/2013, DI/005/2013 y DI/006/2013, así como los acuses de recibo de los oficios SI/007/2013 y DI/008/2013, de los días 7 y 14 de enero de 2013, dirigidos a las siguientes instituciones UANL, Facultad Libre de Derecho, FLACSO, ITAM, Universidad Panamericana, Universidad Iberoamericana, Centro de Estudios de Actualización en Derecho y Academia Mexicana de Derechos Humanos, a efectos de que informaran si cuentan con especialistas y/o programas de estudio sobre el funcionamiento y atribuciones de los Organismos Públicos de Derecho Humanos.

Por lo anterior, por medio del oficio 47447, del 3 de julio de 2013, la Presidente de la CEDHNL informó a esta Comisión Nacional que, en respuesta a los oficios mencionados, en el diverso 10170/2012, del 19 de diciembre de 2012, la Directora de la Academia Mexicana de Derechos Humanos acordó, vía telefónica, celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales entre las partes, el 15 de febrero de 2013, mediante el cual se diseñaría un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de

facultades y competencias de los Organismos Públicos de Derechos Humanos y su debida impartición al personal que labora en la CEDHNL; por lo que, como evidencia probatoria del cumplimiento y posterior a la impartición del “Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Facultades y Competencias de los Organismos Públicos de Derechos Humanos”, que se llevó a cabo el 11 de marzo de 2013, se emitieron las respectivas constancias a diversos funcionarios de esa Comisión avaladas por la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, con sede en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, de las cuales se anexó copia.

Además, mediante el oficio DSC/4886/2014, del 12 de junio de 2014, el Titular de la Dirección de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que en esa Comisión local se impartió el curso “Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Facultades y Competencias de los Organismos Públicos de Derechos Humanos”, referente a los temas: Origen y Evolución de la Institución del *Ombudsman*, La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, Desempeño y Legitimidad: Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Evolución y Medición de la eficiencia de los Organismos Públicos de Derechos Humanos, La Recomendación caso Casino Royale, Facultades y Competencias de los Organismos Públicos de Derechos Humanos a nivel Nacional y Estatal, adjuntando la lista de los 18 asistentes al curso el 11 de marzo de 2013; precisando que como indicador de gestión se planteó el siguiente medición: Indicador. Remisión de expedientes por competencia de este Organismo Nacional, 118; Unidad de Medidas. Expedientes de queja que del análisis se encuentran en lo dispuesto del artículo 17 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, 118; Objetivo. Revisión conforme a las normas legales de la competencia; y % de avance. del 11 de marzo de 2013 al 30 de mayo de 2014, con el 100 %.

Asimismo, en cuanto al punto segundo recomendado, con el oficio DSC/488/2013, del 14 de enero de 2013, el Director de Seguimiento y Conclusión de la CEDHNL remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 10171/2012, del 19 de diciembre de 2012, suscrito por la Presidenta de dicha, con el que remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva de ese Organismo Estatal, la contestación al diverso 106245, derivado de la Recomendación 66/2012, a fin de que, en cumplimiento a la medida oficiosa número 1, consistente en: “Analizar, ante la autoridad competente, mediante el procedimiento constitucional y legalmente dispuesto, el desempeño de la Primera Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la integración oficiosa del expediente de queja CEDH/242/2011, con motivo de los hechos del Casino Royale”, se procediera a incluir en la orden del día de la próxima sesión del Comité de dicha Comisión Estatal, el presente asunto, para que sea el pleno de dicho Órgano Colegiado, el que determine lo que en Derecho corresponda.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio 47447, del 3 de julio de 2013, la Presidente de la CEDHNL informó a esta Comisión Nacional que, referente al oficio 1017/2012, del 19 de diciembre de 2012, dirigido a la Secretaria Ejecutiva de esa Comisión, a fin de que procediera a incluir en su orden del día, de la próxima sesión de Consejo de esa Comisión Estatal, el asunto derivado de la Recomendación 66/2012, para que dicho Órgano Colegiado fuera el que determine lo que en derecho corresponda; en fecha 30 de enero de 2013 se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del H. Consejo Estatal de Derechos Humanos en Nuevo León, en la cual se incluyó en el orden del día en su punto cuarto, lo siguiente: “Seguimiento a la Medida Oficiosa Número 1 del oficio 10087/2012 en respuesta a la Recomendación CNDH/1/66/2012/Q, emitida por el Presidente de esta

Comisión Nacional, a esa Comisión Estatal de Derechos Humanos”; por lo que dentro de la citada sesión ordinaria, los Consejeros de la CEDHNL acordaron lo siguiente

Se confirma la opinión de ese Consejo, de que no existe conducta alguna por reprochar a la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional, por las actuaciones que sobre su actuar particular se resaltan dentro de la Recomendación 66/2012. Ante tales condiciones, ese Consejo reitera, que los hechos que fueron puestos a consideración, en el caso particular, lo acontecido con el actuar de la Primera Visitaduría, obedeció a una cuestión de confusión competencial que incluso es reconocida como tal por este Organismo Nacional, y no por un actuar que merezca ser puesto en conocimiento de autoridad competente alguna para incoar procedimiento administrativo alguno o de cualquier otro, en contra de la Servidora Pública, lo que se une a la debida colaboración y no obstaculización que efectuó la Primera Visitaduría General y que en la contestación que hace la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León a la Recomendación 66/2012; por lo tanto se acuerda y resuelve, que no ha lugar a dar inicio a ningún procedimiento administrativo, ni ningún otro de índole diversa, contra la Primera Visitaduría General.

Por su parte, el Presidente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el oficio, sin número, del 25 de septiembre de 2013, informó a esta Comisión Nacional que el 18 de septiembre de 2013, fue turnado y anexado al expediente legislativo 7863/LXXIII que contiene el expediente CNDH/1/2011/7340/Q, referente a la Recomendación 66/2012, el oficio 67582, mediante el cual se solicitó que se informara el trámite dado al oficio 112000, del 20 de diciembre de 2012; además, señaló que dicho expediente se encontraba en estudio y análisis de todos y cada uno de los puntos contenidos, para finalmente emitir un dictamen en el cual se deslinden las responsabilidades en que probablemente incurrieron servidores públicos del mencionado Organismo Protector de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

Derivado de lo anterior, por medio del oficio, sin número, de septiembre de 2013, recibido el 7 de octubre de 2013, el Presidente de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que, en relación al diverso 112000, del 20 de diciembre de 2012, mediante el cual se hizo del conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León la emisión de la Recomendación 66/2012, sobre el caso de V1 a V63, comunicó que con dicho oficio se formó el expediente 7863/LXXIII, el cual fue turnado para su estudio, el 18 de septiembre de 2013, a las Comisiones Legislativa y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social y Derechos Humanos (*sic*); además, señaló que, en cuanto a su estado procesal y a las actuaciones pendientes de desahogar, se encontraba imposibilitado para informar lo correspondiente, dado que ello corresponde a los Diputados Presidentes de las citadas Comisiones, a quienes ya les fue turnado el oficio 67582, del 12 de septiembre de 2013; remitiendo copia certificada de las diversas documentales que integran el expediente 7863/LXXIII.

Asimismo, por medio del oficio, sin número, recibido el 7 de julio de 2014, el Presidente de la Diputación Permanente de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que el expediente 7863/LXXIII, se encontraba en trámite.

Por parte del H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio DJ/1027/2013, del 10 de enero de 2013, la Presidenta Municipal de Monterrey Nuevo León, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.



CNDH

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Asimismo, a través del oficio DJ/1115/2013, del 31 de enero de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en representación de la Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios DJ/1064/2013, dirigido al Director de Protección Civil, DJ/1065/2013, dirigido al Director de Inspección y Vigilancia, DJ/1066/2013, dirigido a la Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, DJ/1109/2013, dirigido al Director General del DIF, todos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del 30 de enero de 2013, mediante los cuales se informó a cada uno de los servidores públicos mencionados que, por parte de la Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, se aceptó la presente Recomendación, emitida dentro del expediente CNDH/1/2011/7340/Q, y que se les instruyó para que, dentro del ámbito de su competencia, se le diera cumplimiento a la brevedad posible, y que se informara a la Dirección Jurídica de las acciones realizadas para ello, en el entendido de que en dicho cometido, deberían de respetar el principio de legalidad, sin que ello indique escatimar de manera alguna su cumplimiento, respetando en todo momento los Derechos Humanos establecidos en la Carta Magna en los artículos 1o. y 16; además, anexó copia del diverso DJ/1117/2013, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante el cual se le informó, por parte de esa Dirección Jurídica del Municipio de Monterrey, que respecto de la designación de dos licenciados (*sic*) para que conjuntamente y/o individualmente sirvan de enlace para coordinar los trabajos necesarios, y estar en posición de dar cumplimiento a la Recomendación de mérito.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio D.J.2195/2013, del 6 de agosto de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifestó haber remitido a esta Comisión Nacional copias certificadas de la documentación recabada hasta la fecha, por parte de la Dirección de Concertación Social de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante las cuales acreditó fehacientemente el cumplimiento al apartado V, a las Recomendaciones en que, en concordancia con las diversas autoridades y en el ámbito de sus respectivas competencias, debieran cumplir con la recomendación única específica; sin embargo, del análisis de las constancias documentales que se allegaron, se advirtió que se trata de diversas constancias de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 103/2012, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Posteriormente, por medio del oficio DJ.4072/2014, de octubre de 2014 (*sic*), el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DCS-304/2014, del 14 de octubre de 2014, suscrito por el Director de Concertación de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, al cual se adjuntaron copias de las constancias de los apoyos proporcionados a las víctimas y sus familiares, desde el mes de agosto de 2013 al mes de junio de 2014; dentro de las cuales se advirtió que se le otorgó apoyo consistente en útiles escolares al familiar de V52; a los familiares de V50; a la familiar de V40; a los familiares de V13; así como a la familiar de V9; asimismo, se proporcionó apoyo para su atención dental a las familiares de V7 y V41; a los familiares de V25, se les apoyó en la tramitación del juicio testamentario; a las familiares de V13, se les brindó apoyo psicológico; a la familiar de V35, se le apoyó, el 16 de agosto de 2013, con descuento en infracciones de tránsito; a los familiares de V26, se les proporcionó apoyo consistente en terapia psicológica ocupacional y canastas de frutas, verduras con cinco kilos de pechuga de pollo y descuento sobre el impuesto predial, el 19 de septiembre y el 17 de octubre de 2013, 24 de febrero y 25 de marzo de 2014, respectivamente; a la familiar de V50, el 19

de septiembre y el 15 de noviembre de 2013, así como el 21 de enero de 2014, se le apoyó con la entrega de dos despensas, estudio TAC en oído izquierdo y se lo proporcionó canasta de frutas y verduras con cinco kilos de pechuga de pollo; al familiar de V31, el 29 de agosto de 2013, se le apoyó con el reembolso de los gastos funerales; a la familiar de V40, el 19 de septiembre y el 13 de diciembre de 2013, se le apoyó mediante la entrega de dos despensas y una canasta de frutas y verduras con cinco kilos de pechuga de pollo, y al familiar de V44, el 25 de febrero de 2014, se le apoyó con el descuento de impuesto predial; así como a otras dos personas, el 19 de septiembre, el 21 de octubre de 2013 y el 25 de marzo de 2014, se le apoyó con canasta de frutas y verduras con cinco kilos de pechuga de pollo y apoyo con descuento del impuesto predial; por otra parte, refirió que integrantes de 19 familias afectadas asistieron a la reunión del 10 de septiembre de 2010, en la que aprobaron el proyecto de la construcción del Monumento denominado “TU VIDA” que representa a las 52 víctimas de la tragedia ocurrida en el Casino Royale, el cual fue construido en el camellón central frente al local que ocupaba dicha casa de juegos.

En cuanto al punto primero, a través del oficio DJ/1115/2013, del 31 de enero de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey envió los oficios DIV/131/2013 y 0279/2012CJ/SEDUE, de los días 28 y 30 del mes y año citados, con los que el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey mencionaron que, en ejercicio de sus facultades conferidas en las fracciones VII y VIII del artículo 10 de la Ley para la Prevención y el Combate al Abuso de Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y el numeral 14, fracciones IV, V y VI, así como el 59 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, se han realizado y se continuarán efectuando en forma ordinaria y extraordinaria, inspecciones a los casinos y casas de apuestas ubicadas en esa jurisdicción territorial y que, en su caso, se impondrán las sanciones procedentes; además de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología se encontraba en la mejor disposición de coadyuvar en la inspección integral de los establecimientos de referencia, dentro de la jurisdicción de ese Municipio y conforme con las atribuciones en materia de inspección y vigilancia otorgadas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado a esa dependencia; señalando que de la revisión respectiva, esa autoridad aplicó medidas de reimposición de sellos al establecimiento en el que sucedieron los hechos que motivaron la Recomendación en comento; agregando que esa dependencia estimó que para el cabal cumplimiento de lo recomendado en el presente punto, en cuanto a la “revisión conjunta” entre ambos niveles de Gobierno, es necesario que les fueran indicadas las estrategias respectivas, en razón de la relevancia del tema de la protección civil y la prevención de riesgos para la salvaguarda de la integridad de las personas, resultando conveniente que se diera vista de las determinaciones correspondientes a las dependencias estatal y municipal en materia de protección civil, para su debido conocimiento y los efectos legales a que hubiera lugar.

Asimismo, a través del oficio D.J.2195/2013, del 6 de agosto de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio I.1003/2013 CJ/SEDUE, del 29 de abril de 2013, por medio del cual se adjuntaron copias certificadas de las constancias expedidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de las visitas de inspección ordinaria y/o extraordinaria que fueran realizadas en 14 establecimientos en los que se practican juegos con apuestas y sorteos, en el municipio de

Monterrey, Nuevo León, con motivo de los procedimientos administrativos respectivos; dentro de las cuales, se informó que se inició el procedimiento administrativo, mediante el acuerdo del 27 de febrero de 2013, y que dichos establecimientos se encontraban bajo los efectos de una clausura y suspensión definitiva; además, anexó copia certificada del oficio, sin número, del 1 de agosto de 2013, signado por el Director Municipal de Protección Civil de Monterrey, Nuevo León, con el que manifestó que dentro del ámbito de su competencia y como autoridad de auxilio y prevención ha estado muy pendiente de las actividades que se desarrollan en la comunidad, específicamente en las actividades de protección civil, proponiendo, dirigiendo, presupuestando, ejecutando y vigilando al respecto para que, de ser el caso, se otorgue el apoyo operativo, comandando las acciones de protección, salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno, mitigando riesgos, conforme con esa materia de protección civil.

Posteriormente, con el oficio D.J.4072/2014 de octubre de 2014 (*sic*), el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, envió a esta Comisión Nacional copias debidamente certificadas por la Secretaría del Ayuntamiento de Nuevo León, relativas a las constancias expedidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de ese Municipio, que corresponden a la actualización de las revisiones realizadas a los establecimientos, casas y lugares en los que se practican juegos con apuestas y sorteos con posterioridad a las referidas; mediante el oficio D.J.2195/2013, del 6 de agosto de 2013; dentro de las cuales se observó que el Casino “La Isla del Tesoro”, ya no se encontraba en operación; mientras que el 22 de octubre de 2013, se determinó la clausura definitiva y total de los Casinos Crown y Revolución; además se acompañó copia del oficio DMPC/1944, del 9 de octubre de 2014, por el que el Director Municipal de Protección Civil de Monterrey, Nuevo León, informó que como autoridad de auxilio, ha estado al pendiente de las actividades desarrolladas en la comunidad, específicamente en la materia de protección civil, proponiendo, dirigiendo, presupuestando, ejecutando y vigilando al respecto, para que de ser el caso, otorgar el servicio operativo comandando las acciones de protección, salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno, en la mitigación de los riesgos; sin embargo, precisó que en el giro específico de casinos, las acciones de inspección, control y vigilancia de ese tipo de establecimientos corresponde en su totalidad al gobierno del Estado.

En relación con el punto segundo, por medio del oficio D.J.2195/2013, del 6 de agosto de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, remitió a esta Comisión Nacional 30 copias certificadas de las constancias emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con las que se acreditó la asistencia al Curso Taller “Intervención de Crisis y Derechos Humanos”, por parte de los servidores públicos que integran la presente administración municipal, del mes de mayo de 2013.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio D.J.4072/2014 de octubre de 2014 (*sic*), el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, informó a esta Comisión Nacional que en lo conducente a la información remitida en el oficio D.J.2195/2013, no obra constancia alguna por escrito en relación a la impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, con posterioridad a lo informado el 6 de agosto de 2013.

Correspondiente al punto tercero, dentro del oficio D.J.2195/2013, del 6 de agosto de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, remitió a esta Comisión Nacional copias certificadas del procedimiento de responsabilidad administrativa P.R.A. 05/2013, que se integra ante la Secretaría de Con-

traloría, Dirección de Normatividad, del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro del cual se informó que se tiene por recibida la queja, mediante el oficio PMSC 309/2013, del 8 de enero de 2013, emitido por el Secretario de la Contraloría Municipal de Monterrey, donde, a su vez, remitió el oficio 111998, del 20 de diciembre de 2012, emitido por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, al cual acompañó la Recomendación 66/2012, contenida dentro del expediente CNDH/1/201/7340/Q, en relación con el atentado ocurrido en el Casino Royale, el 25 de agosto de 2011, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por el cual se denunció administrativamente a los servidores públicos que resulten responsables respecto de las observaciones y recomendaciones que se contienen en la misma, la cual fue aceptada en todos y cada uno de los puntos por la Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción IV, 70 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y al acuerdo delegatorio emitido por la Presidenta Municipal de Monterrey de fecha 6 de noviembre de 2012 y publicado en el *Periódico Oficial* del Estado el 14 de noviembre de 2012, se ordenó radicar y formar el citado expediente de responsabilidad administrativa, quedando registrado bajo el número P.R.A. 05/2013, en contra del ex Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Municipal de Monterrey, ex Directora de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Municipal de Monterrey, ex Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Monterrey y del ex Director de Protección Civil del Gobierno Municipal de Monterrey, el cual se encontraba en trámite.

Asimismo, dentro del oficio D.J.4072/2014 de octubre de 2014 (*sic*), el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del oficio P.M.S.C.684/2014, del 09 de octubre de 2014, suscrito por el Titular de la Contraloría de Monterrey, Nuevo León, con el cual informó que respecto de la radicación del expediente de responsabilidad administrativa P.R.A.06/2013, por acuerdo del 4 de marzo de 2013, fue acumulado al expediente P.R.A.05/2013, que ya se seguía ante la Dirección de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría, en el que se acordó, mediante proveído del 5 de marzo de 2013, la investigación de diversos ex servidores públicos del Gobierno Municipal de Monterrey, mismo que se encontraba en trámite.

Relativo al punto cuarto, por medio del oficio D.J.2195/2013, del 6 de agosto de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del oficio, sin número, de fecha 17 de julio de 2013, dirigido al Procurador de Justicia del Estado de Nuevo León, mediante el cual se le informó de la intención del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, para la debida integración de la o las denuncias que fueren presentadas y/o iniciadas por parte de esa Institución.

Así también, por medio del oficio D.J. 2344/2013, del 13 de septiembre de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 2373/2013, del 11 de septiembre de 2013, signado por el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió copia del oficio 2775/2013, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador Número Cuatro en Delitos en General del Primer Distrito Judicial en el Estado, por medio del cual informó que se inició la averiguación previa 223/2013-III, ante el Agente del Ministerio

Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, quien, mediante el acuerdo del 12 de agosto de 2013, signado por la Agente del Ministerio Público de Apoyo a las Labores de la Agencia del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos del Estado, remitió la averiguación previa antes mencionada, a efectos de que se acumulara a la averiguación previa 404/2012-IV-1, iniciada en esa Representación Social con motivo del oficio 2527/2012, signado por el Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Vida e Integridad Física Número Cuatro con Residencia en Monterrey, Nuevo León, mediante el cual se anexaron copias certificadas de la diversa 215/2012-IV-2, iniciada con motivo de los hechos acontecidos en las Instalaciones del Casino Royale; asimismo, adjuntó copia del acuerdo de fecha 24 de julio de 2013, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito del 18 de julio de 2013, con el que el citado Director Jurídico del de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León manifestó su intención de coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado; en cuanto a la integración las investigaciones relativas a los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

Posteriormente, dentro del oficio D.J.4072/2014 de octubre de 2014 (*sic*), el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, informó a esta Comisión Nacional que dicha autoridad municipal, por medio de los oficios D.J.3973/2014 y D.J.4001/2014, dirigidos al Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos en General en el Estado de Nuevo León, le solicitó que informara el estado procesal de la averiguación previa 223/2013-III acumulada a la 404/2012-IV-1, de la cual se sabe corresponde a la diversa 282/2014/I/1-DJ (*sic*), y, en caso de que se hubiese determinado, la expedición de copia certificada de la resolución que le haya recaído.

- Recomendación 67/12. *Caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1, en Guadalupe, Nuevo León.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León el 29 de noviembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-18479, del 14 de diciembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, conforme al marco jurídico aplicable.

Respecto del punto primero, mediante el oficio DH-R-796, del 16 de enero de 2013, la citada Dirección General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-ML-0235, del 9 de enero de 2013, la Dirección General de Sanidad comunicó al Director del Hospital Militar Regional de Monterrey, Nuevo León,

[...] agradeceré a usted ordene a quien corresponda se proporcione atención médica y psicológica a V1, a fin de dar cumplimiento al expediente de queja; asimismo, deberá informar los días cinco de cada mes, si la civil citada con antelación, acudió a solicitar la mencionada atención, debiendo elaborar resumen clínico, el cual deberá ser firmado de consentimiento por parte de la agraviada, debiendo remitir copia de los citados documentos, así como también, copia de la receta de medicamentos prescritos.

Agregó, que el ofrecimiento de atención médica y psicológica se realizará a la agraviada, durante la reunión en que le será cubierta la indemnización a título de reparación del daño moral y material.

Además, mediante el oficio DH-R-4029, del 27 de marzo de 2013, la propia Dirección General informó que el personal militar adscrito a la IV Región Militar en Monterrey, Nuevo León, en respuesta al diverso DH-R-2404, del 21 de febrero de 2013, por el que solicitó que personal militar de esa Región desahogara diversas acciones para trasladarse al domicilio de V1, a efectos de notificarle que ese Instituto Armado se encuentra en disposición de cubrirle cierta cantidad de dinero a título de reparación del daño; que en el mensaje correo electrónico de imágenes DH-65, del 13 de marzo de 2013, la citada Región Militar informó que solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León, informara si V1 labora en esa dependencia.

Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León, respondió que dicha persona fue dada de baja y proporcionó el último domicilio que quedó registrado; por lo que personal militar se trasladó a esa dirección, percatándose que la vivienda se encuentra deshabitada y al indagar en otra vivienda de esa calle, una persona indicó que no la conocía.

Por lo anterior, ese Instituto Armado consideró que ha agotado los medios para localizar a V1, tanto en el domicilio señalado en la queja y posteriormente en la dirección proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León; por lo anterior, solicitó, en caso de que se cuente con ello, se informe si se cuenta con otro domicilio donde pueda ser localizada la agraviada; o, en su caso, que esta Comisión Nacional notifique a la interesada el beneficio económico y en especie decretado en su favor.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-10313, del 17 de septiembre de 2014, el mencionado Director General informó que se designó el Hospital Militar Regional de Monterrey para brindar atención médica a la agraviada, situación que no pudo ser informada personalmente a la agraviada de referencia, toda vez que no fue posible localizar a V1 en su domicilio, por lo que ante dicha imposibilidad material, reiteró el compromiso de esa Secretaría para proceder a la reparación del daño, así como para brindar la atención médica y psicológica apropiada, una vez que sea requerida por la agraviada.

Concerniente al punto segundo, mediante los oficios DH-R-374 y DH-R-18849, del 9 y del 31 de enero de 2013, la referida Dirección General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 3241, del 14 de diciembre de 2012, el Titular de ese Instituto Armado, informó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, que las personas detenidas en flagrancia delictiva deben ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares.

Además, el Cuartel General de la 21/a. Zona Militar en Morelia, Michoacán, en el diverso 46229, del 25 de diciembre de 2012, remitió varios informes escritos y gráficos, que acreditan la impartición de pláticas de concientización y capacitación del personal militar, en relación a la presente Recomendación, reiterándoles que las personas detenidas en flagrancia delictiva deben ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares.

Que toda diligencia o actuación que realice el personal militar debe ajustarse a los principios de legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que las solicitudes de apoyo y colaboración en la localización y presentación formuladas por autoridades ministeriales, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas por dichas autoridades.

Que se prohíba el uso de instalaciones militares como centros de detención, interrogatorio, retención y tortura, para evitar imputaciones sobre tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; que no realicen interrogatorios a las personas que detengan, se abstengan, bajo cualquier circunstancia, de utilizar y aplicar tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y tortura de éstas.

Que la importancia del respeto a las garantías de los gobernados, previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”; que salvo los casos de flagrancia delictiva, prevé que “cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana”.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-4917, del 3 de abril de 2013, la citada Dirección General informó que el Titular de ese Instituto Armado en el mensaje correo electrónico de imágenes 3241, del 14 de diciembre de 2012, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que las personas detenidas en flagrancia delictiva deben ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares.

Que toda diligencia o actuación que realice el personal militar debe ajustarse a los principios de legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que las solicitudes de apoyo y colaboración en la localización y presentación formuladas por autoridades ministeriales deben estar debidamente fundamentadas y motivadas por dichas autoridades; que se prohíba el uso de instalaciones militares como centros de detención, interrogatorio, retención y tortura, para evitar imputaciones sobre tortura, tratos crueles y/o degradantes; que no se realicen interrogatorios a las personas que detengan, se abstengan bajo cualquier circunstancia, de utilizar y aplicar tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y tortura a éstas.

Que la importancia de respeto a las garantías de los gobernados, prevista en el artículo 16 constitucional, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..., salvo en los casos de flagrancia delictiva, ya que ese precepto prevé que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana.

Por lo anterior, el Cuartel General de la 21/a. Zona Militar en Morelia, Michoacán, en el oficio 46229, del 25 de diciembre de 2012, emitió diversos informes escritos y gráficos, elaborados con motivo de la impartición de pláticas de concienciación y capacitación del personal militar.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-10313, del 17 de septiembre de 2014, el citado Director General informó que el Titular de esa dependencia, mediante el correo electrónico de imágenes del 14 de diciembre de 2012, comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, que las solicitudes de apoyo y colaboración en la localización y presentación formuladas por las autoridades ministeriales, deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Referente al punto tercero, mediante el oficio DH-R-10313, del 17 de septiembre de 2014, el propio Director General informó que el Titular de esa Secretaría, mediante el correo electrónico del 14 de diciembre de 2012, comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares que las personas detenidas en flagrancia delictiva, deben ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares.

Referente al punto cuarto, por medio del oficio DH-R-10313, del 17 de septiembre de 2014, el referido Director General informó que, respecto del punto recomendatorio de

referencia, en su diverso DH-C-18849, del 31 de diciembre de 2013, el Titular de ese Instituto Armado en el correo electrónico de imágenes del 14 de diciembre de 2012, comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, que no se realicen interrogatorios a las personas que detengan, se abstengan, bajo cualquier circunstancia de utilizar y aplicar tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y tortura a éstas.

En ese orden de ideas, a fin de acreditar la asimilación de dichas instrucciones, el Comandante de la XI Región Militar, en Torreón, Coahuila, a través del correo electrónico de imágenes del 15 de septiembre de 2014, informó que para disminuir el número de quejas en contra de esa Secretaría se destaca la impartición de la conferencia “Manual del Uso de la Fuerza de Observación común para las Tres Fuerzas Armadas del País”, dirigido al personal militar del 76/o. Batallón de Infantería y personal de los diferentes organismos de esa jurisdicción.

Tocante al punto quinto, mediante el oficio DH-R-18822, del 20 de diciembre de 2012, la citada Dirección General informó que remitió al Órgano Interno de Control (OIC) en ese Instituto Armado, el oficio V2/110616, del 18 de diciembre de 2012, así como copia certificada del expediente CNDH/2/2011/140/Q y de la presente Recomendación, por el que esta Comisión Nacional solicitó dar vista, para el efecto de que obre y surta sus efectos legales dentro del procedimiento administrativo de investigación que se inicie.

Además, por medio de los oficios DH-R-18866 y DH-R-359, del 31 de diciembre de 2012 y del 8 de enero de 2013, la referida Dirección General informó que el OIC en esa Secretaría, mediante el oficio 28311, del 19 de diciembre de 2012, comunicó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 707/2012/C.N.D.H./QU, con motivo de la Recomendación de mérito.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-1115, del 29 de enero de 2013, la propia Dirección General comunicó que el OIC en ese Instituto Armado inició el procedimiento administrativo de investigación 707/2012/C.N.D.H./QU y en sus autos, se acordó agregar 193 fojas del expediente de queja CNDH/2/2011/140/Q y 39 fojas de la copia de la presente Recomendación, lo anterior, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Referente al punto octavo, mediante el oficio DH-R-4917, del 3 de abril de 2013, la misma Dirección General remitió copia de los indicadores de gestión, en los que se asienta el número de eventos realizados hasta el 31 de diciembre de 2012 y la totalidad del personal militar participante en la intensificación y aplicación del Programa de Derechos Humanos y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Asimismo, refirió que el Cuartel General de la 21/a. Zona Militar en Morelia, Michoacán, en el oficio 46229, del 25 de diciembre de 2012, emitió diversos informes escritos y gráficos, elaborados con motivo de la impartición de pláticas de concienciación y capacitación del personal militar.

Concerniente al punto noveno, mediante el oficio DH-R-4917, del 3 de abril de 2013, la propia Dirección General informó que el Titular de ese Instituto Armado en el mensaje correo electrónico de imágenes 3241, del 14 de diciembre de 2012, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que las personas detenidas en flagrancia delictiva deben ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares.

Que toda diligencia o actuación que realice el personal militar debe ajustarse a los principios de legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que las solicitudes de apoyo y colaboración en la localización y presentación formuladas por autoridades ministeriales deben estar debidamente fundamentadas y motivadas por dichas autoridades; que

se prohíba el uso de instalaciones militares como centros de detención, interrogatorio, retención y tortura, para evitar imputaciones sobre tortura, tratos crueles y/o degradantes; que no se realicen interrogatorios a las personas que detengan, se abstengan bajo cualquier circunstancia, de utilizar y aplicar tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y tortura a éstas.

En lo que respecta al punto décimo, mediante los oficios DH-R-374 y DH-R-18849, del 9 y del 31 de enero de 2013, la mencionada Dirección General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 3241, del 14 de diciembre de 2012, el Titular de ese Instituto Armado, comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, que ordenen lo conducente a fin de que el personal militar en los casos de mujeres detenidas, les respeten sus derechos y no se ejerza violencia, ni abuso sexual en su contra.

Además, el Cuartel General de la 21/a Zona Militar en Morelia, Michoacán, en el diverso 46229, del 25 de diciembre de 2012, remitió varios informes escritos y gráficos, que acreditan la impartición de pláticas de concientización y capacitación del personal militar, en relación a la presente Recomendación.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DH-R-10313, del 17 de septiembre de 2014, el mismo Director General informó que, respecto del punto recomendatorio de referencia, en su diverso DH-C-18849, del 31 de diciembre de 2013, el Titular de ese Instituto Armado en el correo electrónico de imágenes del 14 de diciembre de 2012, comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, que la mujeres que sean detenidas en flagrancia delictual deben ser puestas inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones castrenses, que les sean respetados sus derechos y no se ejerza violencia, ni abuso sexual en su contra, por lo que también remitió en el diverso DH-R-374, del 9 de enero de 2013, los informes respectivos de capacitación al personal militar.

Finalmente, puntualizó que los archivos que se encuentran en el disco compacto que se anexó, contienen los indicadores del personal que se ha capacitado.

Respecto del Gobernador del estado de Nuevo León, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 293-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Titular del citado Gobierno informó que los seis puntos de la Recomendación de mérito inciden en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En ese sentido, respecto del punto primero, mediante el oficio 293-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Gobernador del estado de Nuevo León informó que en virtud de que este punto incide en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el oficio 291-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, se giraron las instrucciones pertinentes al Procurador General de Justicia para que actúe de manera congruente con los lineamientos precisados por esta Comisión en el asunto de mérito.

En cuanto al punto primero, mediante los oficios 870/2013 y C.J.A./39/2013, del 9 de enero y del 22 de marzo de 2013, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó que emitió un acuerdo el 9 de enero de 2013, en cuyo punto primero, se acordó girar una “circular”, dirigida al Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones, por el que se le instruyó, para que por su conducto y dentro del ámbito de su competencia, transmita al personal a su cargo, para que las personas que sean detenidas, sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente.

Respecto del punto segundo, mediante el oficio 293-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Gobernador del estado de Nuevo León informó que en virtud de que el punto

de mérito, se refiere a funcionarios que desempeñan labores de seguridad pública, se instruyó al Secretario de Seguridad Pública, a través del oficio 292-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, para que lleve a cabo las acciones para fortalecer los procedimientos relativos a la selección y reclutamiento de los funcionarios que desempeñan labores de seguridad pública, considerando el perfil psicológico y las necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación, que garantice la adecuada aplicación de la ley en materia de seguridad pública, incluyendo el respeto a los Derechos Humanos.

Igualmente, por los diversos 870/2013 y C.J.A./39/2013, del 9 de enero y del 22 de marzo de 2013, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó que emitió un acuerdo el 9 de enero de 2013, en cuyo punto cuarto, se acordó girar un oficio a la Directora General de Administración de la citada Procuraduría, por el que se le instruyó para que dentro de sus facultades y obligaciones, fortalezca los procedimientos relativos a la selección y reclutamiento de los servidores públicos de la misma Procuraduría que desempeñan labores de seguridad pública, considerando el perfil psicológico y las necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación, que garantice la adecuada aplicación de la ley en materia de seguridad pública, incluyendo el respeto a los Derechos Humanos.

En cuanto al punto tercero, mediante el oficio 293-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Gobernador del estado de Nuevo León informó que en virtud de que el punto incide en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el oficio 291-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, se giraron las instrucciones pertinentes al Procurador General de Justicia para que actúe de manera congruente con los lineamientos precisados por esta Comisión en el asunto de mérito.

También, mediante los similares 870/2013 y C.J.A./39/2013, del 9 de enero y del 22 de marzo de 2013, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó que emitió el acuerdo del 9 de enero de 2013, en cuyo punto quinto, se acordó girar un oficio al Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, por el que se le instruyó para que colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la denuncia de hechos que se promueva ante la misma Procuraduría, en contra de los servidores públicos estatales que supuestamente intervinieron en los hechos de la presente Recomendación.

Referente al punto cuarto, mediante el oficio 293-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Gobernador del estado de Nuevo León informó que en virtud de que el punto incide en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el oficio 291-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, se giraron las instrucciones pertinentes al Procurador General de Justicia para que actúe de manera congruente con los lineamientos precisados por esta Comisión en el asunto de mérito.

Además, mediante los oficios 870/2013 y C.J.A./39/2013, del 9 de enero y del 22 de marzo de 2013, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó que emitió el acuerdo del 9 de enero de 2013, en cuyo punto sexto, se acordó iniciar el expediente administrativo VM-DH-007/2013 y además se determinó no iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la referida Procuraduría, en razón de que los considerando tercero y cuarto del mismo acuerdo, señalan que el artículo 92, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establece que el ejercicio de las facultades para imponer las sanciones que esta ley prevé, prescriben en un año, si el lucro obtenido o el daño o perjuicio causado por el

infractor no excede de 15 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del estado, o si la responsabilidad no pudiese ser cuantificada en dinero.

Igualmente, el artículo 93, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establece que el plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad administrativa si la conducta objeto de la infracción fue instantánea, o bien a partir del momento en que hubiera cesado el carácter permanente o continuo o bien a partir de la fecha de la última acción u omisión si fuese de carácter continuado, en todo momento la Contraloría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Relativo al punto quinto, mediante el oficio 293-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, el Gobernador del estado de Nuevo León informó que en virtud de que el punto incide en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el oficio 291-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, se giraron las instrucciones pertinentes al Procurador General de Justicia para que actúe de manera congruente con los lineamientos precisados por esta Comisión en el asunto de mérito.

Asimismo, por medio de los diversos 870/2013 y C.J.A./39/2013, del 9 de enero y del 22 de marzo de 2013, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó que emitió el acuerdo del 9 de enero de 2013, en cuyo punto séptimo, se acordó girar un oficio al Subprocurador del Ministerio Público y al Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones, por los que se les instruyó a fin de que dentro de sus facultades, atribuciones y obligaciones, las denominadas órdenes de comparecencia, investigación, localización y presentación, se deben apegar estrictamente al contenido del artículo 150 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, y utilizarse únicamente para hacer comparecer a las personas ante la autoridad ministerial y en ningún caso podrán utilizarse para realizar detenciones de personas.

Inherente al punto sexto, mediante el oficio 293-A/2012, de 18 de diciembre de 2012, el Gobernador del estado de Nuevo León informó que en virtud de que el punto incide en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el oficio 291-A/2012, del 18 de diciembre de 2012, se giraron las instrucciones pertinentes al Procurador General de Justicia para que actúe de manera congruente con los lineamientos precisados por esta Comisión en el asunto de mérito.

De la misma manera, a través de los oficios 870/2013 y C.J.A./39/2013, del 9 de enero y del 22 de marzo de 2013, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó que emitió el acuerdo del 9 de enero de 2013, en cuyo punto octavo, se acordó girar un oficio al Director del Instituto de Formación Profesional y a la Directora de Derechos Humanos de la misma Procuraduría, por los que se les instruyó para que dentro de sus facultades, atribuciones y obligaciones, el personal ministerial del Estado de Nuevo León, sea capacitado en el Programa Estatal para la Equidad de Género 2010-2015 del Gobierno del Estado de Nuevo León y garantice que se respeten los derechos de todas las mujeres detenidas que permanezcan bajo su custodia y no se ejerza violencia, ni abuso sexual en su contra.

- Recomendación 69/12. *Caso de la detención arbitraria y tortura en agravio de V1, en Manzanillo, Colima*. Se envió al Secretario de Marina el 29 de noviembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 12290/12, del 11 de diciembre de 2012, la Unidad

Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables; que en cuanto al punto octavo, se irá implementando en la medida que el presupuesto lo permita, tomando en consideración que se tiene que dotar del equipo respectivo al personal que lleva a cabo los operativos; que en el caso de que la Inspección y Contraloría General de Marina o las Procuradurías General de la República y General de Justicia Militar, requieran información, ésta se sujetará sin que se comprometa la integridad del personal, ni la efectividad de las operaciones, como se ha venido desarrollando.

Inherente al punto primero, mediante los oficios 508/13 y 6214/13, de los días 17 y 22 de abril de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, así como la Unidad Jurídica, ambas de la Secretaría de Marina, adjuntaron los oficios 427 y 428, del 15 de abril de 2013, mediante los cuales ese Instituto Armado hizo del conocimiento y ofreció a V1 y V2, la atención médica y psicológica; lo anterior, para el efecto de que por conducto de esta Comisión Nacional se haga entrega de los referidos documentos, a los interesados.

También, a través del oficio 02549/DH/14, del 12 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía solicitó, mediante el diverso 1477/13, del 2 de diciembre de 2013, información al Cefereso Número 1 "Altiplano" en Almoloya de Juárez, México, respecto del estado de salud de un agraviado, de lo anterior la Coordinación General de Centros Federales de la Secretaría de Gobernación, a través del oficio SEGOB/OADPRS/03864/2014, informó que dicha persona fue valorada por Medicina General por última ocasión el 15 de diciembre de 2013, teniendo un diagnóstico de lumbalgia crónica y xerosis, mismo que se encuentra recibiendo tratamiento médico acorde con sus padecimientos, además de no haber manifestado más síntomas durante dicha valoración.

Cabe señalar que por el oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/6429/2014, del 16 de abril de 2014, el Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social Coordinación General de Centros Federales de la Secretaría de Gobernación remitió copia de conocimiento a esta Comisión Nacional, en el que refirió que en respuesta a los oficios 1477/13 y 365/14, de los días 2 de diciembre de 2013 y 21 de marzo de 2014, suscritos por la Secretaría de Marina, el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano" comunicó que V1 fue valorado por Medicina General, el 7 de abril de 2014, y que en dicha valoración se estableció el diagnóstico de lumbalgia crónica no exacerbada, estreñimiento crónico, por lo que se indicó Metamucil o Laxoberon una vez al día por razón necesaria durante un mes, Complejo B tabletas, una tableta al día durante un mes, Noladerm supositorio, uno rectal por la noche por razón necesaria durante siete días, solicitando control de lípidos, manifestando que el estado de salud del interno de referencia es clínicamente estable, en tratamiento por los padecimientos señalados.

Por lo que refirió, que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente médico se desprende que el interno ha recibido la atención médica necesaria a fin de garantizar su derecho a la vida y a la integridad personal dentro de los límites propios de la ciencia médica, con la finalidad de evitar el avance de sus padecimientos.

Referente al punto segundo, mediante los oficios 4422/13 y 6214/13, del 27 de marzo y del 22 de abril de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que la Inspección y Contraloría General de Marina acordó, por economía procesal, y a fin de evitar duplicidad de las actuaciones, acumular los expedientes 10C.9.1.1.4/13 y SQ-154/2012 al expediente SQ-153/2012, lo anterior toda vez que dentro de los procedi-

mientos administrativos existe identidad de las personas inmiscuidas; por lo que el expediente correcto es el SQ-153/2012, estando pendiente su resolución.

Además, mediante el oficio 816/13, del 19 de junio de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del similar 696/13, del 30 de abril de 2013, emitido por la Inspección y Contraloría General de Marina, el cual señaló que el expediente SQ-154/2012, el que se acumuló al expediente SQ/153/2012, fue remitido al Área de Responsabilidades del citado OIC.

Por lo anterior, mediante el oficio UQR/SR/SP:1939/2013, del 8 de julio de 2013, el OIC en la Secretaría de Marina informó que, por el diverso 650/2013, del 22 de abril de 2013, la Inspección y Contraloría General de Marina remitió a ese OIC el expediente SQ-153/2012 y sus acumulados SQ-154/12, 10C.9.1.1.4/13 y 10C.9.1.1.10/13, a fin de iniciar el procedimiento correspondiente; en razón de lo anterior, se inició el procedimiento previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual quedó glosado bajo el número 10C.11.1.100/13.

Asimismo, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina, mediante el oficio 789/13, del 18 de junio de 2013, hizo llegar un comunicado a V2, por el que hizo de su conocimiento que se dispuso brindarle la atención médica y psicológica, para el caso de que así lo desee y estime necesario.

Por lo anterior se le requirió que manifestara su interés en recibir la citada atención, lo cual podrán hacer vía telefónica, o por correo electrónico o bien, por escrito que envíe, vía correo certificado, dirigido al Jefe de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina, en México, Distrito Federal.

Acerca de los puntos tercero y cuarto, mediante el oficio 429/13, del 15 de abril de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que solicitó a la Jefatura de la Unidad Jurídica de ese Instituto Armado que comunicara a la Procuraduría General de Justicia Militar y a la Procuraduría General de la República que se está en la mejor disposición de colaborar con lo que requieran para la integración de las averiguaciones previas que sobre el particular hayan iniciado y, por otro lado, deberán girar sus órdenes correspondientes a fin de que los requerimientos que al respecto formulen tales representaciones sociales, se atiendan de manera pronta y expedita.

También, por medio del similar 6214/13, del 22 de abril de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que en relación a los puntos tercero y cuarto, ese Instituto Armado se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, por las responsabilidades que se pudieran desprender de la conducta que derivó de la presente Recomendación.

Igualmente, por medio del oficio 10032/13, del 13 de junio de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que en relación a los puntos tercero y cuarto, mediante los similares 9423/13 y 9424/13, de los días 6 y 5 de junio de 2013, ese Instituto Armado hizo del conocimiento a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia Militar, su disposición para colaborar ampliamente en las averiguaciones previas que, en su caso, hayan iniciado.

Referente al punto quinto, mediante el oficio 431/13, del 15 de abril de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Marina que girara sus órdenes a fin de que la Dirección General Adjunta de Educación Naval implemente los

mecanismos necesarios para que se intensifique el programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos a personal de mandos medios y superiores, así como de tropa de la Sexta Región Naval y mandos de esa jurisdicción para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, generando los indicadores de gestión correspondientes.

Asimismo, mediante el oficio 6214/13, del 22 de abril de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que diariamente se imparte al personal adscrito en los diversos Mandos Navales, academias en Derechos Humanos, habiéndolas recibido un total de 6,298 elementos.

Al mismo tiempo, la Secretaría de Marina, en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, desde 2010 ha capacitado a 3,350 elementos, en materia de Uso de la Fuerza.

Además, derivado del convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Marina y esta Comisión Nacional, a partir del 3 de octubre de 2011, se ha capacitado, mediante el Sistema EDUSAT a 41,739 elementos en materia de Derechos Humanos, haciendo notar que el 13 de marzo de 2013, el Presidente de esta Comisión y el Titular de ese Instituto Armado, entregaron de manera simbólica, las constancias de participación a los elementos que acreditaron diversos cursos de capacitación, destacando el Diplomado los Derechos Humanos, Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Víctimas del Delito.

Asimismo, mediante el oficio 02549/DH/14, del 12 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que diariamente se imparte al personal adscrito en los diversos Mandos Navales, academias (pláticas) en Derechos Humanos, habiéndolas recibido desde el año 2006 hasta la fecha, el 95 % del personal de la Institución, operativo y no operativo, destacando que la Secretaría de Marina, en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, desde el año 2009 a la fecha ha capacitado a 2,874 elementos en materia de uso de la fuerza.

De igual manera, además del convenio de colaboración suscrito el 14 de marzo de 2011, entre esa dependencia y esta Comisión Nacional, el 2 de julio de ese año, nuevamente firmaron el Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación, Difusión y Promoción en Materia de Derechos Humanos y el Convenio Específico de colaboración para desarrollar acciones de capacitación presencial, capacitación a distancia y promoción sobre diversas temáticas relacionadas con los derechos humanos, último instrumento en el que se refiere continuar fortaleciendo la cultura de respeto a los Derechos Humanos, mediante las siguientes actividades: "Curso Básico de Derechos Humanos en línea, Cursos Especializados sobre Derechos humanos en línea y conferencias en tiempo real vía internet, capacitándose hasta la fecha mediante el sistema EDUSAT a 55,842 elementos, para lo cual se remite el comunicado de prensa, asimismo esa dependencia en coordinación con este Organismo Nacional y con la Procuraduría General de la República, del 10 al 14 de este mes y año se encuentran capacitando a diverso personal naval y de la Representación Social, con el fin de evitar violaciones a los derechos humanos y detenciones arbitrarias y tortura.

También, por medio del oficio 215/14, del 12 de febrero de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que los controles de gestión que implementó en razón de la capacitación y formación del personal naval en materia de Derechos Humanos, en los que destaca que en el año 2012 fueron capacitados 1,728 elementos adscritos a esa dependencia, mientras que en 2013, la cantidad ascendió a 17,077, dando así un total de 18,805 elementos capacitados.

Que en relación al punto sexto, por los similares 432/13 y 6214/13, de los días 15 y 22 de abril de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía y la Unidad Jurídica

ca, ambas de la Secretaría de Marina, informaron que se ha capacitado al personal naval en materia de Derechos Humanos, destacando el contenido de la Directiva sobre el respeto a los Derechos Humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de diciembre de 2010, capacitándose desde 2011 a 2,392 elementos.

Inherente al punto séptimo, mediante los oficios 432/13 y 6214/13, de los días 15 y 22 de abril de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, así como la Unidad Jurídica, ambas de la Secretaría de Marina, informaron que se solicitó a la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada que comunicara a la Sexta Región Naval y mandos de esa jurisdicción, que les recuerde el cumplimiento que debe dar a la Directiva sobre el respeto a los Derechos Humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones contra la delincuencia organizada, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de diciembre de 2010, en específico los términos de los numerales quinto, sexto y séptimo en los que establece que las personas aseguradas deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente a la brevedad posible.

A través del oficio 217/14, del 12 de febrero de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió a esta Comisión Nacional, en relación con los puntos sexto y séptimo, copia del radiograma 2584/13 EDOMAYGRALPRIM.-TP/863/13, del 23 de abril del año 2013, emitido por la Sección Primera del Estado Mayor General de la Armada, mediante el cual se instruyó al Mando de la Sexta Región Naval respecto del cumplimiento de la Directiva sobre el respeto a los Derechos Humanos y a la observación del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de diciembre de 2010, misma que en sus puntos quinto, sexto y séptimo establece que las personas aseguradas deberán ser dispuestas a disposición de la autoridad competente a la brevedad posible.

Tocante al punto octavo, por medio del oficio 433/13, del 15 de abril de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que solicitó a la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada que girara las órdenes correspondientes a fin de que se proporcione al personal militar que desempeña tareas de seguridad pública, en la medida que el presupuesto lo permita, equipos de videograbación y audio que permita acreditar el cumplimiento del punto.

También mediante el oficio 02549/DH/14, del 12 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que la Dirección General Adjunta de Adquisiciones de esa dependencia adquirió 12 equipos de videograbación, fotografía y audio, los cuales fueron proporcionados a diversas unidades de Infantería de Marina, Aeronáutica Naval y Estaciones de Búsqueda y Rescate.

- Recomendación 70/12. *Caso del uso arbitrario de la fuerza pública en menoscabo de la seguridad pública, la privación de la vida de V1, la pérdida de la vida de V3 y la afectación a la integridad y salud de V2 y V4, en el estado de Michoacán de Ocampo.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública el 29 de noviembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7375/2012, del 30 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la entonces SSP aceptó la Recomendación, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Respecto del punto primero y previo a la emisión de la presente Recomendación, esa Secretaría, a través del oficio SSPC/DGH/DGAAVDP/DAVD/060/11, del 17 de marzo de 2011, canalizó a V2 al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Apatzingán, Michoacán, a efectos de que a esa persona se le brindaran los servicios especializados en atención psicológica, instancia que dio respuesta a la solicitud a través de la Presidenta del DIF Municipal.

Referente al punto segundo, la entonces SSP, ahora dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, acatará en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes determinen conforme a Derecho proceda respecto de la reparación del daño.

Asimismo, a través de la Dirección General de Derechos Humanos de la entonces SSP, se brindará a V4, así como a los familiares de V3, la atención médica y psicológica que requieran.

Cabe señalar que el 28 de febrero de 2011, esa autoridad realizó la entrega de un apoyo económico a V2, por cierta cantidad de dinero.

Inherente al punto tercero, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7375/2012, del 30 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó que capacita a sus servidores públicos en materia de Derechos Humanos a través de cursos diseñados e impartidos por especialistas de esta Comisión Nacional, de otras instituciones nacionales, públicas y privadas, así como de la sociedad civil, no obstante lo anterior, se ampliarán y fortalecerán los programas de formación y capacitación en los temas señalados.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7736/2012, del 20 de diciembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, de la entonces SSP anexó copia del diverso SSP/SSPPC/DGA-PDH/DCDH/134/2012, del 7 de diciembre de 2012, por el que la Dirección de Cultura en Derechos Humanos de esa Secretaría informó que durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012, se llevaron a cabo 994 eventos de capacitación de manera presencial, en los cuales se instruyeron a 133,763 servidores públicos, principalmente en temas como Principios básicos de Derechos Humanos en la función policial; Respeto a los derechos a la vida, legalidad, seguridad jurídica e integridad personal en operaciones policiales; La protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los Derechos Humanos; Análisis de las Recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos; Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego en operaciones policiales y penitenciarias; Conducta ética y legal en la aplicación de la Ley; Responsabilidades de los Servidores Públicos por violaciones a Derechos Humanos; Atención a niños, niñas y adolescentes víctimas en escenarios de delincuencia organizada; Derechos de las víctimas de los delitos; Formación y certificación de instructores en Derechos Humanos aplicables a la función policial y análisis e implementación de los Acuerdos 04, 05 y 06 de 2012, por los que se emiten Los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública, para poner a disposición de las autoridades competentes a personas y objetos y, la Regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la entonces SSP, respectivamente.

Que dicho Programa de promoción de los Derechos Humanos, tiene por objeto fomentar entre el personal de la Policía Federal, el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, consagrados en el artículo 21 constitucional.

Que respecto del tema de presentación de pruebas de cumplimiento, agregó una gráfica que representa un reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, en el que se precisa que el Área de Capacitación tiene un avance del 120 %; es decir, mayor de lo proyectado originalmente.

En ese orden de ideas, en lo que concierne a los indicadores de gestión o evaluación que se aplica a los servidores públicos de la Policía Federal, han quedado reflejados en la tabla anteriormente citada.

Además, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0235/2013, del 20 de febrero de 2013, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación informó que, con el diverso SSP/SSPPC/DGAPDH/DCDH/001/2013, el Director de Cultura en Derechos Humanos señaló que en el periodo comprendido del 1 de enero al 7 de febrero de 2013 se han realizado 16 eventos de capacitación, en los cuales se ha instruido a 837 Policías Federales.

En atención los puntos cuarto y séptimo, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7375/2012, del 30 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó que solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal que implementara las acciones de cumplimiento correspondientes.

Que en relación al punto cuarto, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7736/2012, del 20 de diciembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, de la entonces SSP, anexó copia del diverso PF/DGAJ/12960/2012, del 11 de diciembre de 2012, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal informó que desde 2007, se han adquirido vehículos terrestres con equipo policial integrado para incrementar el parque vehicular a 4,087 unidades. De igual forma, durante 2012, se programó la adquisición de vehículos patrulla con dicho equipo integrado de origen, en específico 700 camionetas de tipo *pick up*, que contemplan dentro de sus características, videograbadora digital móvil; cámara frontal; cámara interior; panel de control; micrófono/transmisión inalámbrico; equipo de transferencia y respaldo de archivos; *software*; sistema de control de videograbador mediante comando de voz y sistema de comunicación cabina-caja.

Tocante al punto quinto, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7375/2012, del 30 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó que colaborará con la Representación Social de la Federación en los términos descritos por esta Comisión Nacional, en todo lo que se requiera para el debido esclarecimiento de los hechos.

Que previo a la emisión de la presente Recomendación, por el oficio SSP/SSPPC/DGDH/5998/2012, del 11 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP dio vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal con la finalidad de que esa instancia diera vista al Agente del Ministerio Público competente, respecto de los hechos contenidos en el expediente CNDH/2/2011/228/Q.

Además, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0235/2013, del 20 de febrero de 2013, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación informó que, con el diverso PF/DGAJ/DGCRN/1488/2012, el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal comunicó que se realizó la denuncia recomendada mediante el oficio PF/DGAJ/13417/2012.

Acerca del punto sexto, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7375/2012, del 30 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la entonces SSP in-

formó que colaborará con el OIC en la Policía Federal, en todo lo que esa instancia solicite y/o en lo que tenga a bien requerir esta Comisión Nacional, con la finalidad de que se deslinden responsabilidades administrativas correspondientes.

Aclaró que previo a la emisión de la presente Recomendación, por el oficio SSP/SSPPC/DGDH/5999/2012, del 11 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP dio vista al OIC en la Policía Federal, con la finalidad de que se deslindaran las responsabilidades correspondientes.

Asimismo, mediante el oficio OIC/PF/AQ/9084/2012, del 19 de diciembre de 2012, el Titular del OIC en la Policía Federal hizo referencia al oficio V2/03000, del 27 de enero de 2011, por el que esta Comisión Nacional solicitó información relacionada con la nota periodística del 10 de diciembre de 2010, del periódico *Reforma*, de la que se advierten presuntas irregularidades administrativas cometidas en agravio de los habitantes de Apatzingán, Michoacán, atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal; según el cual, se le informó que se llevaría a cabo la investigación correspondiente bajo el número de expediente 2012/PF/DE2703 y, una vez que se determine lo que en Derecho proceda, se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Además, por medio de los oficios OIC/PF/AQ/0202/2013 y OIC/PF/AQ/0205/2013, del 21 de enero de 2013, el Titular del OIC en la Policía Federal informó que la Recomendación de mérito fue agregada a los autos del expediente administrativo DE/175/2011, el que se encuentra en etapa de integración.

Igualmente, mediante el oficio OIC/PF/AQ/0269/2013, del 22 de enero de 2013, el Titular del OIC en la Policía Federal informó que en referencia al oficio V2/0300, del 27 de enero de 2011, por el que esta Comisión Nacional solicitó información relacionada con la nota periodística del 10 de diciembre de 2010, del periódico *Reforma*, de la que se advierten presuntas irregularidades administrativas cometidas en agravio de los habitantes de Apatzingán, Michoacán, atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal; según el cual, se le informó que se llevaría a cabo la investigación correspondiente bajo el número de expediente 2012/PF/DE2703.

Al respecto, se hace del conocimiento de esta Comisión Nacional que se emitió un acuerdo de acumulación del expediente 2012/PF/DE2703, al expediente DE/175/2011, el cual se encuentra en integración, y, el primero de los citados, con la acumulación, quedó total y definitivamente concluido.

Igualmente, a través del similar SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0235/2013, del 20 de febrero de 2013, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación informó que el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, de la entonces SSP, mediante el oficio OIC/PF/AQ/0202/2013, notificó el inicio de la investigación DE/175/2011, mismo que se encuentra en etapa de investigación.

Referente al punto séptimo, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7736/2012, del 20 de diciembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, de la entonces SSP, anexó copia de los diversos PF/DGAJ/12953/2012, PF/DGAJ/12954/2012, PF/DGAJ/12955/2012, PF/DGAJ/12956/2012, PF/DGAJ/12957/2012 y PF/DGAJ/12958/2012, todos del 11 de diciembre de 2012, por los que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal solicitó girar las instrucciones correspondientes al personal que integra las seis Divisiones de la Policía Federal, (Seguridad Regional; Investigación; Inteligencia; Fuerzas Federales; Científica y Antidrogas), que remitan un informe a la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, sobre la atención brindada al punto recomendatorio.

Al respecto, la Policía Federal cuenta con “El Manual General de Actuación Policial”, que tiene por objeto establecer los lineamientos funcionales para las áreas de reacción, prevención e investigación policial en la entonces SSP, el cual desarrolla temas como informe policial homologado; preservación del lugar de los hechos; patrullaje; armamento y tiro básico de policía; detención; uso de la fuerza; revisión; intervención policial; entrevista policial; primeros auxilios; investigación de campo; análisis táctico; investigación de gabinete y doctrina de la Policía Federal.

También, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0235/2013, del 20 de febrero de 2013, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación informó que, con el diverso PF/DA/DEJA/5099/2012, el Director de Enlace Jurídico de la División Antidrogas de la Policía Federal informó que, mediante la circular PF/DA/119/2012, se instruyó a los Coordinadores de Investigación, Directores Generales y Encargados de Áreas de esa División para que el personal bajo su mando, al realizar acciones de detención y aprehensión observen la normativa aplicable, respetando en todo momento los Derechos Humanos y exhortándolos para que sus funciones sean realizadas bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Encargada del Enlace Jurídico de la División Científica de la Policía Federal, mediante el oficio PF/DIVCIEN/EJ/270/2012, instruyó a los Coordinadores de esa División para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento al punto recomendatorio en mención, reiterando que el personal bajo su cargo debe conocer la norma que los rige para abstenerse de realizar actos como los que originaron la presente Recomendación.

A través del similar PF/DSR/EJ/12780/2012, el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal indicó al Área de Operaciones de esa División que implemente las acciones tendentes a dar cumplimiento a la Recomendación aludida, a efectos de que su actuar se sujete a los principios rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos, acorde con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de la Policía Federal.

Con el oficio PF/DFF/DGAEJ/DH/1378/2013, el Director General del Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal informó a esta Unidad Administrativa que el personal adscrito a esa Unidad Operativa fue instruido, mediante los oficios PF/DFF/CROP/UEOAL/03157/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/0131/2013, PF/DFF/CRAI/GRO/DURI/JUR/DH/0088/2013, PF/DFF/COE/119/2013, PF/DFF/EJ/DH/1371/2013, a efectos de dar cumplimiento a la presente Recomendación, y que su actuar se guíe por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, reconocidos en la Carta Magna.

Mediante la circular PF/DINV/40/2012, el Titular de la División de Investigación de la Policía Federal instruyó a los Coordinadores, Directores Generales y de Área, así como a todo el personal de esa División para que el desempeño de sus funciones se ajusten a los principios rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1o., 21, párrafo noveno, y 8, fracción III, 19, fracción XXXIII, de la Ley de la Policía Federal.

Con el oficio PF/DIVINT/DEJ/0116/13, la Directora de Área de la División de Inteligencia de la Policía Federal envió a esta Unidad Administrativa la circular PF/DIVINT/0027/12, mediante la cual Instruyó a los Coordinadores y Directores Generales de esa Unidad Operativa, con objeto de que el personal a su cargo, en el ejercicio de sus funciones continúen

conduciéndose con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal adjuntó a su oficio PF/DINV/EJ/00620/2013, la circular PF/DINV/40/2012, en la que se Instruyó a los Coordinadores, Directores Generales y de Área, así como a todo el personal de esa División, para que en el desempeño de sus funciones continúen conduciéndose bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1o. y 21, párrafo noveno.

Cabe precisar que la información contenida en los documentos anexos, es responsabilidad única y exclusiva de las áreas administrativas que la emiten y de quienes la suscriben en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales.

- Recomendación 71/12. *Caso de actos de molestia y registros personales arbitrarios en agravio de varios usuarios de los aeropuertos civiles, por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública el 29 de noviembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7367/2012, del 30 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la entonces SSP aceptó la Recomendación.

Respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7326/2012, del 30 de noviembre de 2012, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces SSP informó que se giraron instrucciones al Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de la entonces SSP para que designe al personal adscrito a la Dirección a su cargo para brindar atención psicológica necesaria a V1. Así como para que envíe a la brevedad la documentación derivada de tales gestiones.

En ese sentido, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0209/2013, del 21 de febrero de 2013, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación informó que, por los diversos SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/043/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/0077/2012, servidores públicos de esa Dirección comunicaron que realizaron las gestiones a efectos de conformar un grupo de trabajo especializado en psicología y medicina de primer nivel, con la finalidad de brindar la atención necesaria a V1; para lo cual adjuntaron el registro de víctima directa; el informe estadístico de la atención del 18 de diciembre de 2012, a la que se anexó el acuse del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DHAAVDAP/DAV/0076/2012, mediante el cual se puso a disposición de V1, los servicios especializados en psicología; el registro de atención psicológica y el informe de atención psicológica.

Asimismo, con los oficios SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/011/2013 y SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/DAV/0008/2013, la misma Dirección General, dio seguimiento a la atención recomendada por esta Comisión Nacional.

Aunado a lo anterior, con los similares SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/018/2013 y SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/DAV/0009/2013, los mismos servidores públicos remitieron una minuta de trabajo del 21 de enero de 2013, en la cual consta que se brindó la atención psicológica a V1 y el informe psicológico.

En cuanto a los puntos segundo y cuarto, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7335/2012, del 30 de noviembre de 2012, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces SSP solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal de la SSP que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de implementar las acciones tendientes a dar cumplimiento a los puntos recomendatorios citados.

En relación al punto segundo, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0209/2013, del 21 de febrero de 2013, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación informó que, con el diverso SSP/SSPPC/DGDH/7335/2012, la referida Dirección General hizo del conocimiento a la entonces Comisionada de la Policía Federal la Recomendación en cita, a efectos de que se implementaran las acciones pertinentes.

En ese sentido, a través del similar PF/DGAJ/12959/2012, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal instruyó al Titular de la División de Seguridad Regional de dicha corporación para que informara sobre la atención brindada al punto recomendatorio mencionado.

Asimismo, mediante el oficio PF/DSR/EJ/12791/2012, el Encargado del Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional giró instrucciones al Titular del Área de Operaciones de dicha División para que informara sobre la atención brindada al punto recomendatorio mencionado.

Aunado a lo anterior, adjuntó copia del Plan de Seguridad –Manual de Procedimientos para la Revisión de Usuarios y Equipaje de Mano, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México–, el cual fue elaborado por la Subdirección de Seguridad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y distribuido a las diversas áreas de la Policía federal; que su contenido describe principalmente, aspectos normativos como las políticas y procedimientos de inspección a usuarios y equipaje de mano, operación de los equipos y documentos que faciliten la exploración mediante la consulta rápida del proceso.

El objetivo de la revisión de usuarios y equipaje de mano es el de prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, así como los riesgos que implica una intrusión de artículos restringidos y prohibidos a las aeronaves, zonas estériles y restringidas de las instalaciones aeroportuarias.

Cabe señalar, que mediante el oficio PF/DGAJ/7709/2013, del 9 de agosto de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación informó que, en acatamiento de las instrucciones giradas por el Comisionado Nacional de Seguridad, la Policía Federal desde el 12 de julio de 2013, a través de la circular 05/2013, giró instrucciones precisas a los coordinadores estatales y responsables de la seguridad en las terminales aeroportuarias para la suspensión de todo tipo de revisión que implique afectación a los derechos fundamentales, en tanto se establece el protocolo que unifique criterios para realizar las acciones mencionadas. Asimismo, por medio del oficio PF/DRS/3538/2013, del 16 de julio de 2013, se instruyó para que de manera inmediata cesaran las revisiones con binomios caninos en los túneles de unión entre la plataforma y la terminal en las terminales aéreas del país.

Asimismo, se encuentra en revisión el Manual de Identificación de Aeropuertos y Proximidad Social, enfocándose a los temas del Marco Jurídico, Ley y Reglamento de Aeropuertos, Ley y Reglamento de la Policía Federal y Ley de Aviación Civil, así como los tratados internacionales; Convenio de Chicago, Convenio de Tokio, Convenio de Montreal y Convenio de La Haya, con el cual se contará con mejores instrumentos para el desarro-

llo de la labor a cargo del personal policial asignado a los aeropuertos y a partir del 6 de agosto de 2013, en el propio Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se estará desarrollando el curso taller de Derechos Humanos aplicable al personal policial enfocado al servicio que se brinda en esa importante terminal aérea.

Derivado del lamentable hecho que ocurrió el 27 de julio de 2013, con la intervención de personal de asuntos internos, se adoptaron medidas definitivas con relación a los mandos y se abrió una investigación que permitirá identificar los puntos en que la normativa y los procedimientos de control y supervisión de la Policía Federal deberán ser reforzados, a fin de evitar su repetición.

Es por ello, que el Comisionado General de la Policía Federal emitió la circular OCG/016/2013, del 2 de agosto de 2013, ratificando que los Titulares y los subordinados se abstengan durante el desempeño de sus funciones de incurrir en el incumplimiento de los principios de actuación que rigen a los elementos de la Policía Federal y al debido respeto a los Derechos Humanos en favor de la ciudadanía.

Cabe señalar, que mediante el oficio PF/DGAJ/7709/2013, del 9 de agosto de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación informó que, en acatamiento de las instrucciones giradas por el Comisionado Nacional de Seguridad, la Policía Federal, desde el 12 de julio de 2013, a través de la circular 05/2013, giró instrucciones precisas a los coordinadores estatales y responsables de la seguridad en las terminales aeroportuarias para la suspensión de todo tipo de revisión que implique afectación a los derechos fundamentales en tanto se establece el protocolo que unifique criterios para realizar las acciones mencionadas. Asimismo, por medio del oficio PF/DRS/3538/2013, del 16 de julio de 2013, se instruyó para que, de manera inmediata, cesaran las revisiones con binomios caninos en los túneles de unión entre la plataforma y la terminal en las terminales aéreas del país.

Referente al punto tercero, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7336/2012, del 30 de noviembre de 2012, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces SSP, se solicitó al Director de Cultura en Derechos Humanos que adopte las acciones pertinentes a efectos de fortalecer los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos al personal de la Policía Federal y remita a la brevedad la documentación que se genere al respecto, para estar en posibilidad de emitir las pruebas de cumplimiento del punto recomendatorio de mérito.

A lo anterior se agregó, que por el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0209/2013, de 21 de febrero de 2013, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación informó que en cuanto al diseño de un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, que se enfoque en la legalidad y viabilidad de prácticas de limitación a la libertad ambulatoria y registro personal de la población, mediante el diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/146/2012, el Director de Cultura en Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana indicó que desde la formación inicial de los aspirantes a servidores públicos que se integran a la Policía Federal, tienen como materia obligatoria el conocimiento del marco jurídico de actuación, tales como: conceptos fundamentales de respeto a los Derechos Humanos en la función policial; análisis de las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; facultades y atribuciones de la Policía Federal contenidas en la Ley de Aeropuertos, Ley de Aviación Civil, Ley de la Policía Federal; debido proceso y principios de presunción de inocencia;

equidad de género; prevención de trato o penas crueles, inhumanas o degradantes; aplicación de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia profesionalismo, honradez, y respeto a los Derechos Humanos y Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Asimismo, esa Dependencia implementó, en la anterior administración, un Programa Especializado de Promoción de los Derechos Humanos en la función policial y penitenciaria, el cual incluye dentro de las temáticas, las relativas a fortalecer el principio de legalidad, el libre tránsito de las personas y la prevención de prácticas que atenten contra la dignidad, la seguridad jurídica, así como evitar prácticas de discriminación, no obstante que esa Unidad Administrativa se encuentra en proceso de diseñar e implementar un programa de capacitación especializado en prevenir y evitar hechos similares a los que motivaron la emisión de la presente Recomendación.

Del Programa al que se hace referencia, en el periodo del 1 de agosto al 14 de diciembre de 2012 se realizaron nueve eventos de capacitación de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 544 Policías Federales, en los que se encuentran mandos y elementos operativos pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal.

En este sentido es importante destacar que el Programa ha sido impartido en las modalidades tanto presencial como a distancia, mediante diplomados, conferencias magistrales, cursos talleres y videoconferencias, seminarios, los cuales son impartidos en coordinación con instituciones especializadas en la materia como son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de México, la Universidad Iberoamericana y Organizaciones No Gubernamentales, así como organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros.

Con relación a la capacitación a distancia se ha implementado el curso en línea denominado "Derechos Humanos, el ABC de la Igualdad y la No Discriminación en la Función Policial", esta actividad académica se realizó de manera coordinada con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con esta modalidad se han capacitado a 1,178 elementos de la Policía Federal.

Por lo que hace a los indicadores de gestión y evaluación, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se articuló en cinco ejes de política pública, dos de los cuales contemplaron explícitamente la preservación y el respeto a los Derechos Humanos, consistentes en:

Numeral 1.7, de los Derechos Humanos del eje rector 1, denominado "Estado de Derecho y Seguridad", el que planteó en su objetivo 12 "asegurar el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y pugnar por su promoción y defensa".

Numeral 1.12, denominado "Cuerpos Policiacos", el que planteó como su único objetivo, el consistente en "la necesidad de desarrollar un cuerpo policial único a nivel federal, que se conduzca éticamente, que esté capacitado, que rinda cuentas y que garantice los Derechos Humanos".

Que el 28 de enero de 2008, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012, integrado con cuatro apartados, estableciendo en el tercero, la alineación de sus objetivos al Plan Nacional de Desarrollo, que en lo relativo al tema de Derechos Humanos señala:

4.2 Objetivo sectorial 2 "combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades".

4.2.1 Estrategia 1, Línea de acción 4, "capacitar al personal policial en materia de Derechos Humanos y atención a víctimas por tipo de delito, con el objetivo de generar una cultura de respeto y promoción de los Derechos Humanos".

Otro instrumento rector de las políticas públicas de esta dependencia en materia de los Derechos Humanos vigente en el periodo que se informa es el Programa Nacional de Seguridad Pública, este documento definió las líneas de actuación de las dependencias de la Administración Pública Federal para contribuir a la seguridad de los mexicanos, mediante la estrategia 1.3.1 “capacitar en materia de Derechos Humanos, a los servidores públicos encargados de la función de seguridad, y promover la cultura del respeto y protección a los mismos para circunscribir su actuación al plano de la legalidad”.

Los mecanismos de supervisión y del debido cumplimiento de las citadas líneas de acción contemplan los siguientes indicadores:

Programa Sectorial de Seguridad Pública, capacitación de personal operativo de la SSP y sus órganos administrativos desconcentrados en materia de Derechos Humanos y atención a víctimas por tipo de delito.

Programa Nacional de Seguridad Pública. “Capacitación de Personal Policial en Derechos Humanos”.

El reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, informa el grado de cumplimiento de los indicadores señalados, en el caso de esa institución establece un avance del 120 % y del 125 % de la meta proyectada originalmente.

En relación al punto cuarto, por medio oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0209/2013, del 21 de febrero de 2013, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación informó que, con el diverso SSP/SSPPC/DGDH/7335/2012, la referida Dirección General hizo del conocimiento a la entonces Comisionada de la Policía Federal la Recomendación en cita, a efectos de que se implementaran las acciones pertinentes.

En ese sentido, a través del similar PF/DGAJ/12959/2012, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal instruyó al Titular de la División de Seguridad Regional de dicha corporación para que informara sobre la atención brindada al punto recomendatorio mencionado.

Asimismo, mediante el oficio PF/DSR/EJ/12791/2012, el Encargado del Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional giró instrucciones al Titular del Área de Operaciones de dicha División, para que informara sobre la atención brindada al punto recomendatorio mencionado.

Aunado a lo anterior, adjuntó copia del Plan de Seguridad –Manual de Procedimientos para la Revisión de Usuarios y Equipaje de Mano, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México–, el cual fue elaborado por la Subdirección de Seguridad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y distribuido a las diversas áreas de la Policía federal; que su contenido describe principalmente, aspectos normativos como las políticas y procedimientos de inspección a usuarios y equipaje de mano, operación de los equipos y documentos que faciliten la exploración mediante la consulta rápida del proceso.

El objetivo de la revisión de usuarios y equipaje de mano es el de prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, así como los riesgos que implica una intrusión de artículos restringidos y prohibidos a las aeronaves, zonas estériles y restringidas de las instalaciones aeroportuarias.

Cabe señalar, que mediante el oficio PF/DGAJ/7709/2013, del 9 de agosto de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación informó que se encuentra en revisión el Manual de Identificación de Aeropuertos y Proximidad Social, enfocándose a los temas del Marco Jurídico, Ley y Reglamento de Aeropuertos, Ley y Reglamento de la Policía Federal y Ley de Aviación Civil, así como los

tratados internacionales; Convenio de Chicago, Convenio de Tokio, Convenio de Montreal y Convenio de La Haya, con el cual se contará con mejores instrumentos para el desarrollo de la labor a cargo del personal policial asignado a los aeropuertos y a partir del 6 de agosto de 2013, en el propio Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se estará desarrollando el curso taller de Derechos Humanos aplicable al personal policial enfocado al servicio que se brinda en esa importante terminal aérea.

Derivado del lamentable hecho que ocurrió el 27 de julio de 2013, con la intervención de personal de asuntos internos, se adoptaron medidas definitivas con relación a los mandos y se abrió una investigación que permitirá identificar los puntos en que la normativa y procedimientos de control y supervisión de la Policía Federal deberán ser reforzados, a fin de evitar su repetición.

Es por ello, que el Comisionado General de la Policía Federal emitió la circular OCG/016/2013, del 2 de agosto de 2013, ratificando que los titulares y los subordinados se abstengan durante el desempeño de sus funciones de incurrir en el incumplimiento de los principios de actuación que rigen a los elementos de la Policía Federal y al debido respeto a los Derechos Humanos en favor de la ciudadanía.

En relación al punto quinto, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7337/2012, del 30 de noviembre de 2012, solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que girara sus instrucciones a quien corresponda para que se informe, a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces SSP, el número de procedimiento administrativo que derive de la investigación que inicie, a efectos de dar cumplimiento al punto que nos ocupa.

En ese sentido, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0209/2013, del 21 de febrero de 2013, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación informó que, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7337/2012, esa autoridad manifestó al Titular del OIC en la Policía Federal su disposición para colaborar en lo que esa autoridad tenga a bien requerir dentro de la investigación que inicie y/o en la queja que en su oportunidad esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formulara respecto del presente asunto.

Asimismo, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0205/2013, la propia Dirección General requirió al Titular del OIC en la Policía Federal que aportara el número del procedimiento administrativo que haya recaído a la investigación del presente asunto.

Por lo anterior, mediante el oficio UDDH/911/2684/2013, del 18 de junio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó el inicio del procedimiento administrativo 2012/PF/DE3033, el que se encuentra en proceso de investigación y que una vez que se determine lo que en Derecho proceda, se hará del conocimiento.

Inherente al punto sexto, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7338/2012, del 30 de noviembre de 2012, se comunicó al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, que la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, se pone a disposición para colaborar con esa Procuraduría en lo que requiera respecto de la denuncia que en su oportunidad presente esta Comisión Nacional. Asimismo, se le solicitó que instruya a quien corresponda para que se informe a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces SSP, el número de averiguación previa que recaiga a la investigación, así

como la Agencia del Ministerio Público ante la cual se radique, con la finalidad de dar cumplimiento al presente punto.

En ese sentido, mediante, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7365/2012, del 30 de noviembre de 2012, se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal que girara sus instrucciones a quien corresponda, para que, de considerarlo procedente, se dé vista a la Representación Social Federal, para que se investigue la presunta responsabilidad en que pudiera haber incurrido personal adscrito a la Policía Federal. Asimismo, informe el número de averiguación previa que recaiga a la indagatoria, el estado de trámite, así como los resultados que derivan de las mismas.

Cabe señalar, que mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0209/2013, del 21 de febrero de 2013, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación informó que, a través del diverso SSP/SPPC/DGDH/7338/2012, la citada Dirección General manifestó al Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones de Derechos Humanos de la PGR su disposición para colaborar en lo que tenga a bien requerir respecto de la denuncia que en su oportunidad realizara ante esa instancia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/DGADH/0204/2013, se requirió información para actualizar los datos relacionados con el sexto punto recomendatorio.

Por otra parte, en seguimiento al oficio SSP/SSPPC/DGDH/7365/2012, en el que se requirió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal dar vista a la Representación Social de la Federación a efectos de investigar la presunta responsabilidad en que pudiera haber incurrido personal de dicha corporación, con el oficio PF/DGAJ/DGACRN/1414/2012, la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad instó a la Dirección General Adjunta de Asuntos Personales de la Policía Federal para dar intervención legal ante dicha Representación.

Por lo anterior, a través del oficio PF/DGAJ/DGACRN/064/2013, la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Policía Federal hizo del conocimiento a la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, que mediante el oficio PF/DGAJ/13383/2012, fue presentada la denuncia correspondiente ante el Agencia del Ministerio Público de la Federación, la cual fue radicada en la Mesa XVII, de la Subdelegación de Procedimientos Especiales, a la que se le asignó el número de averiguación previa PGR/DF/SPE-XII/006/13-01, el 23 de enero de 2013.

- Recomendación 72/12. *Caso del cateo ilegal, uso arbitrario de la fuerza pública, detención arbitraria, tortura en agravio de V1, tratos crueles en agravio de V2 e inhumanos en perjuicio de V3 y V4 y la violación al derecho a la protección a la salud de V3, en Baja California.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del estado de Baja California el 29 de noviembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-18480, del 14 de diciembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, conforme al marco jurídico aplicable.

Respecto del punto primero, mediante el acta circunstanciada, del 18 de enero de 2013, personal de esta Comisión Nacional dio fe de que representantes de la Sedena

suscribieron un convenio con V1, V2, V4 y la beneficiaria de V3, a quienes les entregó en efectivo a cada uno, cierta cantidad de dinero, por concepto de reparación del daño moral y material; asimismo, respecto de V1, V2 y V4, los representantes del citado Instituto Armado, les ofrecieron la atención médica, psicológica y de rehabilitación, la cual fue aceptada y se les proporcionará en el Hospital Central Militar ubicado en el Ciprés, Baja California; lo anterior, fue confirmado por la Sedena, a través del oficio DH-R-1081, del 21 de enero de 2013.

De igual forma, por medio de los oficios DH-R-12036 y DH-R-15374, del 6 de agosto y del 8 de octubre de 2013, el citado Director General comunicó que la Dirección General de Sanidad, mediante el diverso SMA-ML-4976, del 29 de junio de 2013, informó que V4 no se ha presentado al Hospital Militar Regional ubicado en El Ciprés, Baja California, a solicitar y, por ende, recibir la atención médica y psicológica correspondiente.

Cabe mencionar, que el 24 de febrero de 2014, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada en la que consta que se entabló comunicación con personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, la que refirió que se tenía programado para el 28 de febrero de 2014, realizar el pago por reparación del daño material en favor de Q1, aclarando que tal pago se realizaría en las instalaciones de la 2/a. Zona Militar ubicada en Tijuana, Baja California, además de que el pago lo realizarían representantes de la Unidad de Vinculación Ciudadana de dicho Instituto Armado, solicitando que por conducto de esta Comisión Nacional se estableciera el contacto con Q1 para el efecto de que se presentara el día citado en el lugar referido para materializar el pago.

Por lo anterior, a partir del 24 de febrero de 2014, personal de esta Comisión Nacional intentó localizar a Q1, logrando su contacto hasta el 26 de febrero de 2014 y, en acta circunstanciada se hizo constar que debía presentarse el 28 de febrero de 2014 a las 13:00 horas en las instalaciones de la 2/a. Zona Militar ubicada en Tijuana, Baja California, para el efecto de que representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional le cubrieran el monto por reparación del daño material.

Ahora bien, el 28 de febrero de 2014, personal de esta Comisión Nacional redactó acta circunstanciada en la que consta que Q1 hizo del conocimiento a esta Comisión Nacional, para el efecto de informar que no le sería posible acudir a la cita, toda vez, que en razón de que la carretera de Ensenada hacia Tijuana se encontraba destruida y había pronóstico de mal tiempo; por ello, Q1 refirió que arriesgaría su integridad física y solicitó por conducto de esta Comisión Nacional, se hiciera del conocimiento tal situación, a los representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional; lo anterior, para el efecto de reprogramar el pago por reparación del daño material, una vez que existan mejores condiciones climatológicas y de seguridad en la carretera citada, cabe mencionar, que lo anterior, se hizo del conocimiento a personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Mediante el oficio DH-R-3094, del 26 de marzo de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos informó que el 28 de marzo de 2014, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la 2/a. Zona Militar, ubicada en Tijuana, Baja California, se llevará a cabo la diligencia para reparar el daño en favor de Q1.

También, por medio de los oficios DH-R-3517 y DH-R-4259, de los días 31 de marzo y 21 de abril de 2014, la citada Dirección General informó que el 28 de marzo de 2014, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la 2/a. Zona Militar, ubicada en Tijuana, Baja California, personal de ese Instituto Armado y Q1 suscribieron un convenio, en el que cons-

ta que se le cubrió cierta cantidad de dinero por concepto de reparación del daño material causado a la propiedad de sus familiares.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-560, del 11 de enero de 2013, la citada Dirección General comunicó que para acreditar su colaboración en el seguimiento de la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia Militar, la Sección de Averiguaciones Previas en el oficio AP-A-1651, del 7 de enero de 2013, remitió al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de El Ciprés, Baja California, copia certificada de la presente Recomendación, a fin de que sea agregada a la averiguación previa GN/CIPRES/006/2011 y surta sus efectos legales.

Además, en el acta circunstanciada, del 18 de enero de 2013, personal de esta Comisión Nacional dio fe de que representantes de la Sedena suscribieron un convenio con los agraviados V1, V2, V4 y con la beneficiaria de V3, y en la cláusula octava del citado convenio, los representantes de la Sedena refirieron a Q1, así como a V1, V2 y V4, que la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa GN/CIPRES/006/2011, la que se encuentra en integración.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-1112, del 25 de enero de 2013, la referida Dirección General comunicó que envió un comunicado a la Procuraduría General de la República, por el que le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad posible, informe a ese Instituto Armado, si se inició averiguación previa alguna, con motivo de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional con motivo de la emisión de la presente Recomendación; en su caso, su número y el estado procesal en que se encuentra.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-1102, del 29 de enero de 2013, la propia Dirección General comunicó que para acreditar su colaboración en el seguimiento de la denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia Militar, la Sección de Averiguaciones Previas de la misma Procuraduría, en el oficio AP-A-1888, del 17 de enero de 2013, remitió al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de El Ciprés, Baja California, copia del diverso DH-R-103, del 4 de enero de 2013, a fin de que sea agregado a los autos de la averiguación previa GN/CIPRES/006/2011 y surta sus efectos legales.

De igual manera, a través del oficio DH-R-2115, del 22 de febrero de 2013, la misma Dirección General solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar un informe del estado procesal que guarda la averiguación previa GN/CIPRES/006/2011.

Asimismo, por el oficio DH-R-3393, del 14 de marzo de 2013, la propia Dirección General comunicó que, a través del diverso 002581/13DGPCDHQI, del 28 de febrero de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR señaló que en la Delegación de esa Procuraduría en el estado de Baja California, se inició la averiguación previa AP/PGR/BC/ENS/077/13/M-III, por los delitos de abuso de autoridad, tortura y contra la administración de justicia, la que se encuentra en trámite.

De igual manera, por medio de los oficios DH-R-11737 y DH-R-13787, de los días 31 de julio y 9 de septiembre de 2013, la citada Dirección General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante los diversos AP-A-29354 y AMPM-842, del 24 de mayo y del 29 de agosto de 2013, informó que la averiguación previa GN/CIPRES/006/2011, se encuentra en integración.

De igual manera, por medio de los oficios DH-R-11737, DH-R-13787 y DH-R-13787, de los días 31 de julio, 9 de septiembre y 4 de octubre de 2013, la citada Dirección General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante los diversos AP-A-29354, AMPM-842 y AP-A-41136, de los días 24 de mayo, 29 de agosto y 2 de octubre de 2013, informó que la averiguación previa GN/CIPRES/006/2011, se encuentra en integración.

Tocante al punto tercero, mediante el oficio DH-R-18821, del 20 de diciembre de 2012, la referida Dirección General comunicó que remitió al Titular del OIC en ese Instituto Armado, el oficio V2/110261, del 17 de diciembre de 2012, girado por esta Comisión Nacional, copia certificada del expediente CNDH/2/2011/2597/Q y de la presente Recomendación, mediante el cual se solicitó dar vista, lo anterior para que obre y surta sus efectos legales dentro del procedimiento administrativo de investigación que se inicie con motivo de los hechos descritos en la citada Recomendación.

Por medio del oficio DH-R-123, del 4 de enero de 2013, la mencionada Dirección General comunicó que el OIC en ese Instituto Armado inició el procedimiento administrativo de investigación 708/2012/C.N.D.H./QU, el que se encontraba en integración y, una vez que la citada autoridad administrativa emita su determinación, se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Asimismo, mediante el acta circunstanciada, del 18 de enero de 2013, personal de esta Comisión Nacional dio fe de que representantes de la Sedena suscribieron un convenio con los agraviados V1, V2, V4 y con la beneficiaria de V3 y en la cláusula octava del citado convenio, los representantes de la Sedena refirieron a Q1, así como a V1, V2 y V4, que el OIC en esa Secretaría inició el procedimiento administrativo de investigación 708/2012/C.N.D.H./QU, el que se encontraba en integración.

También, por medio del oficio DH-R-2116, del 22 de febrero de 2013, la citada Dirección General solicitó al OIC en ese Instituto Armado un informe del estado procesal que guarda el procedimiento administrativo de investigación 708/2012/C.N.D.H./QU.

Por lo anterior, a través de los oficios DH-R-3080 y DH-R-11751, del 6 de marzo y del 1 de agosto de 2013, el propio Director General comunicó que por el correo electrónico de imágenes 004230, del 26 de febrero de 2013, el OIC en ese Instituto Armado informó que el procedimiento administrativo de investigación 708/20127C.N.D.H.7QU, se encontraba en integración.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-10469, del 23 de septiembre de 2014, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que fue iniciado el procedimiento administrativo de investigación 708/2012/C.N.D.H./QU, el cual fue turnado al Área de Responsabilidades del OIC en ese Instituto Armado donde se inició el expediente 004/PAR/2014, mismo que el 8 de mayo de 2014 fue determinado con el acuerdo de archivo por falta de elementos al no acreditarse la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, para lo cual, agregó copia del diverso AR 07/012167, del 8 de mayo de 2014, del referido Órgano Interno de Control.

En relación al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-16161, del 22 de octubre de 2013, la citada Dirección General remitió copia de la aplicación del Programa de Derechos Humano S. D. N. y del Programa de Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional; además, remitió copia de los indicadores de gestión, en los que quedó asentado el número de eventos en esa materia y el personal militar capacitado.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-2289, del 3 de marzo de 2014, la referida Dirección General adjuntó el diverso 2/05205, del 11 de febrero de 2014, por el que la Comandancia de la 2/a. Zona Militar en Tijuana, Baja California, remitió los informes escrito y gráfico sobre la conferencia impartida en el tema "Cateos ilegales", dirigida al personal militar del 2/o. Regimiento de Caballería Motorizado, ubicado en El Ciprés, Baja California.

Inherente al punto quinto, por medio del oficio DH-R-14726, del 26 de septiembre de 2013, la referida Dirección General comunicó que, en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la Directiva que regula El Uso de la Fuerza por Parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Cumplimiento del Ejercicio de sus

Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por lo anterior, el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el mensaje correo electrónico de imágenes 34159, del 24 de abril de 2012, ratificó a la totalidad de las Unidades y Dependencias de ese Instituto Armado el contenido de dicha publicación.

Ahora bien, en cuanto a los Protocolos y Manuales de actuación específica del personal militar, éstos se encuentran en elaboración y pendientes de ser aprobados por el Titular de ese Instituto Armado y, uno de sus fines primordiales, será el de salvaguardar los derechos de desarrollo y protección de las niñas y niños que se encuentren presentes en los lugares donde se realiza un operativo; por lo que, una vez que se cuente con ellos se remitirán a los Mandos Territoriales de la Secretaría de la Defensa Nacional en documentos de fácil divulgación, para que, mediante las órdenes respectivas, se hagan del conocimiento del personal militar y se apliquen en todas las operaciones militares, situación que se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional en forma expedita.

En cuanto al punto sexto, mediante el oficio DH-R-15883, del 22 de octubre de 2013, la citada Dirección General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 14563, del 26 de enero de 2013, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que reiteraran al personal subordinado, que cesen de manera inmediata los cateos ilegales a domicilio y apeguen su actuación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y envíen las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

En relación al punto séptimo, mediante los oficios DH-R-18850 y DH-R-574, del 27 de diciembre de 2012 y del 15 de enero de 2013, la referida Dirección General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 3242, del 14 de diciembre de 2012, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares reiterar a su personal subordinado que se prohíbe el uso de cualquier clase de gas con objeto de hacer salir a las personas de una casa habitación o de cualquier instalación.

Asimismo, a través del acta circunstanciada, del 18 de enero de 2013, personal de esta Comisión Nacional dio fe de que representantes de la Sedena suscribieron un convenio con los agraviados V1, V2, V4 y con la beneficiaria de V3 y en la cláusula novena del citado convenio, los representantes de la Sedena refirieron a Q1, así como a V1, V2 y V4, que el Titular de ese Instituto Armado emitió una circular a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares ordenándoles que el personal militar en el cumplimiento de sus misiones evite incurrir en actos como los que dieron origen a la presente Recomendación y, que por el contrario, garantice el derecho de los gobernados previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Inherente al punto octavo, por medio de los oficios DH-R-18850 y DH-R-574, del 27 de diciembre de 2012 y del 15 de enero de 2013, la mencionada Dirección General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 3242, del 14 de diciembre de 2012, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares reiterar a su personal subordinado que las personas detenidas en flagrancia delictiva deben ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares.

Que la importancia de respeto a las garantías de los gobernados, previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la

causa legal del procedimiento”; que salvo los casos de flagrancia delictiva, prevé que “cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana”.

Garantizar que las niñas y niños que se encuentren presentes en los lugares donde se realice una detención cuyos padres, madres o tutores resulten detenidos, sean puestos de forma inmediata a disposición de la autoridad correspondiente, a fin de salvaguardar los derechos de desarrollo previstos en nuestro sistema jurídico.

Que el personal militar se abstenga de realizar operativos vestidos de civil y en vehículos no oficiales.

Asimismo, mediante el acta circunstanciada, del 18 de enero de 2013, personal de esta Comisión Nacional dio fe de que representantes de la Sedena suscribieron un convenio con V1, V2, V4 y con la beneficiaria de V3 y en la cláusula novena del citado convenio, dichos representantes refirieron a Q1, así como a V1, V2 y V4, que el Titular de ese Instituto Armado emitió una circular a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares ordenándoles que el personal militar en el cumplimiento de sus misiones, evite incurrir en actos como los que dieron origen a la presente Recomendación y, que por el contrario, garantice el derecho de los gobernados previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tocante al punto noveno, por medio del oficio DH-R-15883, del 22 de octubre de 2013, la misma Dirección General comunicó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes 14563, del 26 de enero de 2013, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que reiteraran a su personal subordinado, que está estrictamente prohibido realizar las prácticas ilegales referidas en el punto, a efectos de evitar que incurran en responsabilidad legal.

Respecto del Gobernador del estado de Baja California, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 480DG/DH/002/2013, del 9 de enero de 2013, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, por medio del oficio 480DG/DH/002/2013, del 9 de enero de 2013, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California informó existen dos averiguaciones previas en integración, las cuales se instruyen por los delitos de homicidio simple, omisión de cuidados y omisión de auxilio, respectivamente, en agravio de V3, destacando que la última de las indagatorias se inició derivado del escrito remitido por una persona, Director de lo Contencioso y lo Consultivo de esta Comisión Nacional.

Asimismo, mediante el oficio 5912, del 6 de mayo de 2013, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California informó que se han desahogado diversas actuaciones en la integración de una averiguación previa, agregando que se encuentra pendiente por recabar información del Juzgado Décimo de Distrito, para lo cual remitió copia del similar RDG/DJ/010/2013, suscrito por la Dirección Jurídica de la Procuraduría General del Estado de Baja California.

Igualmente, mediante el oficio 13514, del 21 de octubre de 2013, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California remitió copia del diverso 1962/DAP/13, del 18 de septiembre de 2013, por el que la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Tijuana informó a la Subprocuraduría Zona Tijuana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California que la averiguación previa 11358/12/211/AP, se acumuló a la diversa 2239/11/311, y en la integración de ésta, se enviaron exhortos a Ensenada, Baja California, así como al estado de Oaxaca, a efectos de desahogar pruebas testimoniales.

Asimismo, queda pendiente la contestación de la petición que se envió a la Dirección del Centro de Readaptación Social “La Mesa”, a efectos de que remita copia certificada del dictamen de integridad física que se expidió en su momento, para el traslado de V3, al Centro Penitenciario del Municipio de Ensenada, Baja California.

También, mediante el oficio DG/DH/161/2014, del 7 de octubre de 2014, el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California anexó copia simple del diverso DG/DH/03/2013, del 9 de enero de 2013, por el cual el Gobernador del Estado de Baja California instruyó al Procurador de Justicia de la misma entidad federativa para realizar las acciones que resulten necesarias a efectos de atender y dar cabal cumplimiento al punto de mérito; con ello, el Gobernador colaboró en su cumplimiento.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio 480DG/DH/002/2013, del 9 de enero de 2013, la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California informó que conforme a los artículos 38, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 4, fracción IX, y 77, fracciones VII, VIII y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, corresponde a la Dirección de Asuntos Internos iniciar y sustanciar el procedimiento de queja en contra de los servidores públicos de la citada Secretaría por el posible incumplimiento de obligaciones.

Igualmente, por medio del similar 5912, del 6 de mayo de 2013, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California informó que se inició la investigación administrativa correspondiente, en la que se han realizado diversas acciones, lo anterior, lo acreditó con el diverso SSPE/DAI/0512/2013, suscrito por la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Tocante al punto tercero, mediante el oficio 480DG/DH/002/2013, del 9 de enero de 2013, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California informó que remitió copia de los oficios DG/DH/003/2012 y DG/DH/004/2012, girados al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad, del estado de Baja California, respectivamente, por medio de los cuales se les instruyó para que realicen las acciones necesarias a efectos de atender y dar cumplimiento a la presente Recomendación.

También por el diverso 5912, del 6 de mayo de 2013, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California informó que, por medio del oficio SSP/SSPE/0224BIS/2013, la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario exhortó al Director del Centro de Reinserción Social de Tijuana, para que atienda y tome en consideración el punto recomendatorio.

También, mediante los oficios 13515 y 14685, de los días 21 de octubre y 11 de noviembre de 2013, la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California remitió copia del diverso SSP/SSEP/2024/2013, del 11 de octubre de 2013, por el que la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California anexó el diverso SSP/SSPE/CRST/DIR/651/2013, del 9 de octubre de 2013, por el que la Dirección del Centro de Reinserción Social Tijuana informó que, en cuanto a las medidas necesarias para brindar atención médica eficiente a las personas que se encuentran privadas de su libertad en ese Centro y en cuanto a los pacientes internos de la tercera edad, existe un área específica donde se encuentran ubicados, esto principalmente con el fin de cumplir con los criterios de clasificación criminológica y estratégicamente con el fin de contar con un área donde sea de fácil acceso y exista una cercanía con el Área Médica para una pronta atención y fácil traslado, esto en razón que la población de la tercera edad son quienes requieren mayores condiciones de atención en su salud.

Que independientemente de estar ubicados en un área especial y contar con consulta médica una vez por semana, reciben atención durante la semana a través del programa de control de enfermedades crónico degenerativas en caso de contar con este tipo de padecimientos; que las enfermedades pueden ser hipertensión, diabetes, etcétera, mismas que son tratadas por un médico específico, quien se encarga del seguimiento a detalle de la evolución del paciente, de igual manera en cuanto al control de las enfermedades infecto-contagiosas, existe una observación de todos los internos que tienen este tipo de padecimientos, están debidamente clasificados y separados; por ejemplo, existen celdas para pacientes con tuberculosis, VIH, hepatitis, etcétera.

En cuanto a la distribución de la atención médica para una población de 7,033 internos y proporcionada por 11 médicos generales, dos odontólogos y un psiquiatra, se requiere de organizar una atención médica por edificios y por día; es decir, a cada edificio le corresponde consulta médica una vez a la semana; en cuanto a curaciones y aplicación de medicamento, cualquier hora del día y horario que esté programada la cita y para los casos urgentes en cualquier día y hora se canaliza para recibir la atención médica.

Aclaró, que se ha concientizado al personal de ese Centro, específicamente al del Área Médica, en proporcionar un trato digno, respetuoso y sobre todo humano; sin embargo, existe la necesidad de mayor personal médico; no obstante, se ha realizado un análisis de la carga de trabajo del personal médico y se distribuyó uniformemente y con ello aumentar el rendimiento del mismo.

- Recomendación 75/12. *Caso del fallecimiento de V1, quien se encontraba interna en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ayala, Morelos.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal el 29 de noviembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7324/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó la aceptación de la Recomendación; asimismo, indicó respecto al cumplimiento de los puntos recomendatorios, lo siguiente:

Respecto del primer punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7324/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces SSP, informó que esa Secretaría acatará en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes determinen conforme a Derecho proceda. Lo anterior, fue reiterado por el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante el oficio UDDH/911/2558/2013, del 13 de junio de 2013.

En atención al segundo punto recomendatorio, mediante el similar SSP/SSPPC/DGDH/7320/2012, del 30 de noviembre de 2012, solicitó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de implementar las acciones tendentes a dar cumplimiento a dicho punto.

Así las cosas, a través del oficio SSP/SSPF/OADPRS/55042/2012, del 11 de diciembre de 2012, el Comisionado del enunciado Órgano Administrativo, instruyó a la Coordinación General de los Centros Federales en los términos establecidos en la recomendación que nos ocupa; lo anterior, motivo que por diverso SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/38228/2012, del

27 de diciembre de la mencionada anualidad, la enunciada Coordinación informara las diversas acciones y medidas adoptadas para la recepción de los internos que ingresen a los Ceferesos números 4, 5, 7 y 8, así como el Complejo Penitenciario "Islas Marías", lo que reiteró el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, través del oficio UDDH/911/2558/2013 del 13 de junio de 2013; en ese sentido, por medio de los diversos SEGOB/OADPRS/UALDH/8535/2013, SEGOB/OADPRS/UALDH/11710/2013, de los días 21 de junio y 23 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se conformó un grupo multidisciplinario por los responsables del Área Médica, de Traslados y del Área de Dictaminación adscritos a ese Órgano Administrativo, quienes estarán limitados a la materia de su Área a fin de determinar el procedimiento para realizar un traslado de internos, a efectos de que se respeten y se hagan respetar los Derechos Humanos de los mismos; asimismo, que giró instrucciones al citado grupo multidisciplinario a efectos de que analicen los casos que sean propuestos para traslado penitenciario y determinen la realización de los mismos.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, a través del diverso SSP/SSPPC/DGDH/7321/2012, del 30 de noviembre de 2012, puso a disposición del OIC en el referido Órgano Administrativo, lo necesario para colaborar en lo que tenga a bien requerir, dentro de la investigación que inicie y/o en la queja que en su oportunidad promueva esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así las cosas, mediante el oficio OIC/OADPRS/Q/DE/2652/2012, del 26 de diciembre de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC comunicó que se radicó el expediente administrativo DE/1047/2012, el cual se encuentra en integración; por medio del oficio UDDH/911/2558/2013, del 13 de junio de 2013, el Titular de la Unidad de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que el citado procedimiento administrativo se encuentra en proceso de investigación.

Tocante al cuarto punto recomendatorio, por medio de los oficios SSP/SSPPC/DGDH/7322/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/7323/2012, ambos del 30 de noviembre de 2012, se indicó que esa Secretaría colaborará con la Representación Social Federal, en los términos descritos por esta Comisión Nacional en todo lo que se requiera para el debido esclarecimiento de los hechos.

Por su parte, mediante el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/234/2013, del 8 de enero de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que, a través del oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/14506/2012, del 17 de diciembre de 2012, se realizó la denuncia de hechos para que se investigue la presunta responsabilidad en que pudiera haber incurrido personal adscrito a dicho Órgano Administrativo, lo que reiteró el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, través del oficio UDDH/911/2558/2013 del 13 de junio de 2013.

- Recomendación 76/12. *Caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación y sano desarrollo en agravio de los niños V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15 en el Jardín de Niños 1, en el Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 29 de noviembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1676/2012, del 17 de diciembre de 2012, la Secretaría de Educación Pública (SEP) aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/60/2013, del 22 de enero de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP agregó el diverso DPJA.DPC/CNDH/30/2013, del 10 de enero de 2013, por el cual la misma Unidad refirió que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal señaló que el punto podrá ser atendido hasta en cuanto exista una sentencia firme y agotados todos los recursos legales procedentes, que determinen la responsabilidad penal y se establezca la forma y términos de la reparación del daño; así como los incidentes que pudiesen derivarse de los mismos.

En este sentido, mediante el oficio AFSEDF/0001/2013, del 8 de enero de 2013, el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio de referencia, mediante el cual se instruyó al Director General de Administración de la SEP para que en el ámbito de su competencia dé cumplimiento al punto recomendatorio de referencia y se prevea dentro de la partida presupuestaria lo conducente.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/60/2013, del 22 de enero de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP agregó el diverso DPJA.DPC/CNDH/30/2013, del 10 de enero de 2013, por el cual la misma Unidad refirió que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal señaló que el punto podrá cumplirse hasta que exista sentencia firme y agotados todos los recursos legales procedentes, que determinen la responsabilidad penal y se establezca la forma y términos de la atención psicológica de las familias; así como los incidentes que pudiesen derivarse de los mismos.

Paralelamente, se realizarán las gestiones pertinentes con una o más instituciones que cuenten con la capacidad y experiencia necesarias para la intervención psicológica de menores que han sufrido abuso sexual, así como de los familiares directos de éstos. Se explora la pertinencia de suscribir convenios con la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México o con diferentes Universidades e Instituciones de Educación Superior que tengan el soporte técnico para la atención en los términos de la presente Recomendación.

En este sentido, mediante el oficio AFSEDF/0001/2013, del 8 de enero de 2013, el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio de referencia, mediante el cual se instruyó al Director General de Administración de la SEP para que en el ámbito de su competencia dé cumplimiento al punto recomendatorio de referencia y se prevea dentro de la partida presupuestaria lo conducente.

En relación con los puntos primero y segundo, por medio de los oficios AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/028/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/029/2014 y AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/030/2014, todos del 12 de febrero de 2014, la Subdirección Contencioso Administrativo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública informó que solicitó a los familiares de V1, V5 y V7 que acudieran a las instalaciones de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, perteneciente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a fin de atender la reparación del daño, consistente en conceder atención médica y psicológica, indicada por este Organismo Nacional y/o sean canalizados a las instituciones correspondientes para su debida atención.

En relación con los puntos primero y segundo, por medio de los oficios AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/028/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/029/2014 y AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/030/2014, todos del 12 de febrero de 2014, la Subdirección Contencioso Administrativo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública informó que solicitó a los familiares de V1, V5 y V7 que acudieran a las instalaciones de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, perteneciente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a fin de atender la reparación del daño, consistente en conceder atención médica y psicológica, indicada por este Organismo Nacional y/o sean canalizados a las instituciones correspondientes para su debida atención.

En cuanto a los puntos primero y segundo, por medio del oficio AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/028/2014, del 12 de febrero de 2014, la Subdirección Contencioso Administrativo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó a los familiares de V1, que acudan a las instalaciones de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil (UAMASI), perteneciente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a fin de atender la reparación del daño, consistente en conceder la atención médica y psicológica indicada por este Organismo Público y/o sean canalizados a las Instituciones correspondientes para su debida atención.

Referente a los puntos primero y segundo, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/029/2014, del 12 de febrero de 2014, la Subdirección Contencioso Administrativo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó a los familiares de V5, que acudan a las instalaciones de la UAMASI, perteneciente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a fin de atender la reparación del daño, consistente en conceder la atención médica y psicológica indicada por este Organismo Público y/o sean canalizados a las Instituciones correspondientes para su debida atención.

Igualmente, en relación a los puntos primero y segundo, por medio del oficio AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/030/2014, del 12 de febrero de 2014, la Subdirección Contencioso Administrativo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó a los familiares de V7, que acudan a las instalaciones de la UAMASI, perteneciente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a fin de atender la reparación del daño, consistente en conceder la atención médica y psicológica indicada por este Organismo Público y/o sean canalizados a las Instituciones correspondientes para su debida atención.

Además, en relación a los puntos primero y segundo, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia de los oficios AFSEDF/CAJ/787/2014, AFSEDF/CAJ/789/2014, AFSEDF/CAJ/788/2014, AFSEDF/CAJ/790/2014, AFSEDF/CAJ/791/2014, AFSEDF/CAJ/792/2014, AFSEDF/CAJ/793/2014, AFSEDF/CAJ/794/2014, AFSEDF/CAJ/795/2014, AFSEDF/CAJ/796/2014, AFSEDF/CAJ/797/2014, AFSEDF/CAJ/798/2014, del 13 de mayo de 2014, a los padres de V1, V3, V4, V6, V8, V9, V10, V11, V12, V3, V14 y V15, a través de los cuales les informó que, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente del que tuvieran conocimiento de los referidos oficios, se presentaran en compañía de los menores citados, en las instalaciones de la UAMASI, perteneciente a esa Coordinación de Asuntos Jurídicos, en relación a los hechos acontecidos en el Jardín de Niños correspondiente, a fin de atender la reparación indicada por esta Comisión Nacional o sean canalizados a las Instituciones correspondientes para su debida atención.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/052/2014, del 8 de agosto de 2014, informó que, respecto de los puntos primero y segundo, se han girado oficios a los padres de los menores afectados por los hechos ocurridos en el Jardín de Niños “Mtro. Andrés Oscoy Rodríguez”, para que acudan a la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil a recibir la atención médica y psicológica que en Derecho corresponda; sin embargo, a esta fecha no se han presentado ninguno de ellos a recibir la atención respectiva; que por lo anterior, se girarán de nueva cuenta oficios a los padres de familia de los menores afectados por los hechos, para que acudan en compañía de sus menores hijos a la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, a efectos de recibir la atención que en Derecho corresponda.

Además, se informó que hasta esta fecha, no se había tenido respuesta por parte de la Secretaría de Gobernación, respecto del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, a efectos de proceder a la reparación del daño ocasionado a las víctimas por los hechos que motivaron la presente Recomendación, situación por la que se está en espera de la misma, la cual será hecha del conocimiento de esta Comisión Nacional en su oportunidad.

Referente a los puntos primero y segundo, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de conocimiento de los oficios AFSEDF/CAJ/DJC/247/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/248/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/249/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/250/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/251/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/252/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/253/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/254/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/255/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/256/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/257/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/258/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/259/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/260/2014, AFSEDF/CAJ/DJC/261/2014, todos del 4 de septiembre de 2014, dirigidos a los familiares de los agraviados, oficios a través de los cuales se les requiere para que se presenten en las instalaciones de la UAMASI en compañía de su menor hija o hijo, a fin de que reciban la atención psicológica correspondiente y/o sean canalizados a las Instituciones pertinentes para su debida atención.

Tocante al punto tercero, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/60/2013, del 22 de enero de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP agregó el diverso DPJA.DPC/CNDH/30/2013, del 10 de enero de 2013, por el cual la misma Unidad refirió que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal señaló que será atendido progresivamente, con las conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas al maltrato y abuso sexual infantil impartidas por profesionales de la misma administración y de diversas instituciones con las que se tiene celebrado convenio de colaboración.

Que se ha incursionado en tres Direcciones Operativas dependientes de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, así como a las cinco Direcciones Operativas de la Coordinación Sectorial de Educación Secundaria y cinco planteles de la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, así como en las cuatro Regiones de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa.

Mediante los oficios AFSEDF/0002/2013, AFSEDF/0003/2013, AFSEDF/0004/2013, AFSEDF/0005/2013, AFSEDF/0006/2013, AFSEDF/0007/2013, AFSEDF/0008/2013 y AFSEDF/0010/2013, del 8 de enero de 2013, el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió los oficios de referencia que fueron enviados al Director General de Operación de Servicios Educativos, Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Director General de Planeación, Programación y Evaluación Edu-

cativa, Directora General de Educación Normal y Actualización de Magisterio, Director General de Educación de Secundaria Técnica, Director General de Educación Física, a la Directora General de Servicios Educativos Iztapalapa y al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la SEP y mediante los cuales los instruyó para que en el ámbito de su competencia den cumplimiento al punto recomendatorio de referencia y remitan las documentales que así lo acrediten a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esa Administración Federal a efectos de ser recopilados y enviados a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría para constancia de su cumplimiento.

Mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/544/2013, del 23 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/DGEST.0.2/1317/2013, del 1 de marzo de 2013, por el que la Subdirección de Escuelas Secundarias Técnicas en el Distrito Federal, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que atendiendo al artículo 42 de la Ley General de Educación, de los diversos 3, Letra A, 4, 5, 11 Letra B, 13 Letras A y C, 14 Letra A y B, 21 Letra A y, 32, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de los similares 18 y 19, fracción V, del Acuerdo Número 97, que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas y demás disposiciones en favor de la protección de los menores educandos, desde su inicio (2005), el Área de Atención para Alumnos en Estado de Vulnerabilidad, dependiente de la referida Subdirección, realiza acciones a través de sus dos vertientes de trabajo: la primera, en la atención emocional en aquellos casos de maltrato infantil que se detectan en los planteles, y la segunda, en la creación y fomento de una cultura de prevención del maltrato infantil.

Vertientes que, de manera gradual, se han transmitido a todo el personal de cada Escuela; que actualmente, existe de ello un avance en 58 planteles, de un total de 119 y, destaca de la segunda vertiente referida, el Taller Prevención del Maltrato Infantil y el Taller Maltrato Infantil, Marco Jurídico, trabajos que son permanentes desde 2008.

Asimismo, agregó copia del oficio AFSEDF/DGEST/190/2013, del 15 de abril de 2013, por el que la Dirección General de Educación Secundaria Técnica de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó que a partir de agosto de 2012 se lleva a cabo un Diplomado denominado Educación Inclusiva Adaptativa, que atiende e integra a la diversidad y previene la vulnerabilidad y la exclusión de los estudiantes en las escuelas secundarias técnicas.

Dicho Diplomado está inspirado en el espíritu del artículo 3o. constitucional y tiene como finalidad, proporcionar a los trabajadores los elementos pedagógicos y de gestión que permitan alcanzar los conocimientos, capacidades y aptitudes para diagnosticar, intervenir, prevenir, ofrecer consultoría, orientar y participar de manera activa en la atención que requiera una educación adaptativa e inclusiva para los alumnos.

Que este Diplomado está inspirado en el Catálogo Nacional de Formación Continua 2012-2013 de la SEP y tiene valor escalafonario de 19 puntos; que para el fortalecimiento de los diversos contenidos de los módulos que lo constituyen, un grupo de especialistas de organismos en instituciones como Inmujeres, Conapred, Cámara de Diputados, de esta Comisión Nacional, Secretaría de Salud, Centro de Integración Juvenil, entre otros, han participado en esta formación, como conferencistas o talleristas.

Que los alumnos inscritos son 51, de los cuales egresan 41 y para el proceso de evaluación se encuentran desarrollando diversos proyectos de intervención para lograr la mejora de una educación inclusiva y adaptativa; dichos proyectos se presentaron en un panel de trabajo el día de la graduación de esa primera generación, que tuvo verificativo el 27 de abril de 2013.

Además, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/560/2013, del 29 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/584/2013, del 22 de abril de 2013, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP anexó el diverso AFSEDF/DGA/DGAP/C00.7.1.1/2039/2013, del 16 de abril de 2013, mediante el cual la Dirección General de Administración informó que el 23 de enero de 2013, en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación de especialistas de esa Institución Educativa, como lo son, el Director, el Secretario General, y la Jefa de la División de Educación Continua, todos de la citada Facultad, así como el Director General Adjunto de Personal, y el Director de Desarrollo Personal, ambos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP, cuyo propósito fue solicitar el apoyo de la Facultad mencionada, para desarrollar un proyecto que permita atender la presente Recomendación.

Por lo anterior, el 7 de febrero de 2013 fue enviada por la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal a los especialistas encargados del proyecto, de la Facultad de Psicología de la UNAM, la información solicitada referente a la estadística del maltrato y abuso sexual infantil sobre las quejas recibidas de 2008 a 2012, que maneja la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual infantil.

Por lo anterior, se ha mantenido comunicación con una representante de la Facultad de Psicología, mediante correo electrónico como parte del seguimiento para el desarrollo de los trabajos correspondientes.

Que el 2 de abril de 2013, la Facultad de Psicología, a través del enlace respectivo, requirió que se encontraba en la búsqueda de pruebas psicológicas e instrumentos normalizados, calibrados y validados en la población mexicana, para estar en posibilidad de proponer la plataforma del sistema informático que administre y proporcione una recomendación válida y ética de los evaluados; por lo que, no se ha establecido una fecha específica para el desarrollo del proyecto.

Por último, el 8 de abril de 2013 el Director de la Facultad de Psicología de la UNAM solicitó el grado de avance del proyecto orientado a la atención de la presente Recomendación; además de conocer la estimación del costo proyecto, a efectos de hacer las gestiones pertinentes para disponer en tiempo, de la suficiencia presupuestal respectiva.

En otro orden de ideas, por medio de los oficios DPJA.DPC/CNDH/596/2013 y DPJA.DPC/CNDH/1066/2013, del 13 de mayo y del 24 de julio de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/645/2013, del 2 de mayo de 2013, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría anexó el similar AFSEDF/DGEF/CA/414(I)/13/1265, del 22 de abril de 2013, por el que la Dirección de Planeación, Superación y Deporte Escolar de la Dirección General de Educación Física informó que se implementa un curso sobre identificación y prevención del maltrato y abuso infantil, dirigido a profesores de educación física que laboran en los diversos planteles de los diferentes Niveles de Educación Básica, en los que presta servicio la Dirección de Planeación, Superación y Deporte Escolar.

Que el curso se realiza convocando a los docentes considerando las actividades que desempeñan en los centros de trabajo en los que se encuentran asignados, a fin de no afectar las actividades de cada plantel escolar.

Asimismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/694/2013, del 6 de mayo de 2013, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Se-

taría anexó el similar AFSEDF/DGIFA/0082/2013, del 30 de abril de 2013, por el cual, la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico informó lo siguiente:

Que coordina la implementación del Diplomado Virtual “Educación Sexual para Maestros de Escuelas de Nivel Básico, una Mirada desde la Construcción Social”; con lo que se promueve la convergencia de los esfuerzos en salud sexual y reproductiva realizados por diversos sectores, incluyendo el educativo. Este Diplomado está dirigido principalmente a maestros y maestras de preescolar, primaria y secundaria; asesores técnicos pedagógicos, tutores y orientadores educativos de escuelas secundarias.

El Diplomado tiene por objetivo analizar y reflexionar los contenidos de educación sexual, derechos sexuales y salud reproductiva, desde un enfoque educativo sistemático, para fortalecer la práctica docente y el tratamiento de estos temas en las aulas escolares. El estudio de los contenidos del Diplomado permite analizar e intercambiar estrategias didácticas para replicar temas de educación sexual, identificar las pautas para un marco ético de la educación integral de la sexualidad, ya que sus líneas de formación se sintetizan en los módulos denominados, Educación Sexual en la Escuela; Enfoques de la Sexualidad; Sexualidad en Infancia y Adolescencia; Noviazgo y Sexualidad; Prevención y Diversidad Sexual y Violencia Escolar.

Que en el módulo denominado Violencia Escolar, se abordan temas como la Violencia en la Escuela; Abuso Sexual; Pornografía Infantil, así como Ética y Valores en la Escuela, en los cuales se revisan aspectos destinados a identificar las pautas de un marco ético para la educación integral de la sexualidad que garantice el respeto a los Derechos Humanos, la formación de valores y el desarrollo de competencias para la toma de decisiones.

Además, se encamina para adquirir los conocimientos y herramientas que permitan la identificación oportuna de alumnas y alumnos vulnerables, en situación de riesgo o que padecen alguna forma de violencia, acoso escolar (Bullying), abuso sexual, ya sea en la escuela o en el entorno familiar.

Igualmente, permite conocer el marco jurídico en materia de Derechos Humanos, Derechos de los Niños y demás documentos normativos; así como generar procesos de atención y canalización de alumnas y alumnos que por su condición lo requieran, con especialistas e instituciones certificadas, tanto públicas como privadas, en materia de atención médica, jurídica y legal; por otra parte, permite emprender acciones preventivas contra la violencia, acoso escolar, abuso sexual en la escuela y la familia.

La implementación del Diplomado Virtual “Educación Sexual para Maestros de Escuelas de Nivel Básico, una Mirada desde la Construcción Social”; durante tres generaciones ha permitido fortalecer la capacidad técnica de las y los maestros en el conocimiento y metodologías educativas para aplicar los contenidos de educación sexual, derechos sexuales y salud reproductiva; así como analizar e intercambiar estrategias didácticas para el estudio de temas de educación sexual, género y derechos sexuales con poblaciones vulnerables.

Que este Diplomado se ofrece anualmente como parte de las acciones de profesionalización, la convocatoria y formatos de registro e inscripción se publican en www.sepdf.gob.mx para el conocimiento de los docentes adscritos a las escuelas públicas en el Distrito Federal.

Por otra parte, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/700/2013, del 6 de mayo de 2013, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría anexó el similar DGENAM/4-3-0448/IV/2013, del 18 de abril de 2013, por el cual la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio informó que

conjuntamente con la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la referida Administración, se han impartido conferencias y exposiciones que tienen como acción principal, el conocimiento de la importancia del respecto de las medidas que implícitamente contiene el punto recomendatorio de mérito.

Asimismo, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/632/2013, del 20 de mayo de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/760/2013, del 16 de mayo de 2013, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría anexó el similar AFSEDF/DGENAM/ESEF/1125/III/2013, del 30 de abril de 2013, por el cual, la Dirección de la Escuela Superior de Educación Física de la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio de la referida Administración Federal informó, que el 26 de abril de 2013 se llevó a cabo la clausura de las Conferencias Magistrales sobre Violencia, Maltrato, Acoso Escolar, Abuso Sexual Infantil y Cultura de la Legalidad.

Asimismo, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/690/2013, del 28 de mayo de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/734/2013, del 14 de mayo de 2013, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría anexó el similar AFSEDF/DGOSE/0660/2013, del 7 de mayo de 2013, por el cual la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la propia Coordinación comunicó lo siguiente:

En relación al punto cuarto, por el diverso DPJA.DPC/CNDH/60/2013, del 22 de enero de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública agregó el diverso DPJA.DPC/CNDH/30/2013, del 10 de enero de 2013, por el cual la misma Unidad refirió que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal señaló que el punto se atenderá de manera progresiva, de conformidad con la calendarización y sedes propuestas.

Asimismo, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/690/2013, del 28 de mayo de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/734/2013, del 14 de mayo de 2013, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría anexó el similar AFSEDF/DGOSE/0660/2013, del 7 de mayo de 2013, por el cual la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la propia Coordinación comunicó lo siguiente:

Que en el oficio DGOSE/CSEP/217-9366/2013, del 23 de abril de 2013, la Coordinación Sectorial de Educación Preescolar remitió cuatro engargolados y un tríptico titulado “¿Qué hacer ante eventos de maltrato y/o abuso sexual infantil en los planteles educativos de la Coordinación Sectorial de Educación Preescolar?”, así como un cartel denominado “¿Qué es el maltrato y abuso infantil?”.

Igualmente, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/257/2014, del 19 de febrero de 2014, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP comunicó que, por el diverso AFSEDF/CAJ/294/2014, del 11 de febrero de 2014, la Coordinación de Asuntos Jurídicos referida informó que al cierre de 2013, 306 docentes que laboran en los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria, así como del área de educación especial cursaron el diplomado virtual: “Educación Sexual para Maestros de Escuelas de Nivel Básico. Una mirada desde la construcción social”, en el que uno de los temas abordados fue “el rol -que- tiene el docente en el manejo de actitudes y educación sexual”, “la función del educador en la enseñanza de la educación sexual”, e incluso “las características del educador sexual”, entre los que se contaron maestros frente a grupo, asesores técnico-

pedagógicos, directivos, orientadores educativos y vocacionales, trabajadores sociales, psicólogos, supervisores, médicos escolares, investigadores, coordinadores académicos y administrativos e inspectores, mientras que un total de 374 docentes de educación básica, lo cursaron mediante sesiones presenciales tipo conferencia-taller.

Aunado a lo anterior, también informó que, a través de la implementación del Programa Escuela Segura en el Distrito Federal, durante 2013 se capacitó a 1,500 docentes y a 300 trabajadoras sociales, en materia de resolución pacífica de conflictos en el entorno escolar y construcción de ambientes escolares.

Por otra parte, a través del oficio AFSEDF/CAJ/295/2014, del 11 de febrero de 2014, la Coordinación de Asuntos Jurídicos referida, informa que la Coordinación Sectorial de Educación Inicial y Preescolar ha organizado tres Reuniones Académicas con el grupo AMAS y un Taller denominado: "Resolución Pacífica de Conflictos en el Entorno Escolar"; la primera de las reuniones, tuvo lugar el 4 de julio de 2013, y se trabajó con el Grupo de Prevención al Maltrato y/o Abuso Sexual Infantil, en la que se evaluaron "las estrategias realizadas sobre prevención, atención y seguimiento en las situaciones de violencia escolar, específicamente en los casos de presunto abuso sexual", la segunda, tuvo lugar el 18 de septiembre de 2013, y se analizaron los "Lineamientos Generales por los que se establece un marco para la convivencia escolar en las escuelas de educación básica del Distrito Federal y elaboren estrategias que permitan fortalecer ambientes de aprendizaje libres de violencia que permitan el desarrollo de competencias en la población de la primera infancia", y se retomaron "los elementos de la evaluación inicial respecto a la detección de necesidades de prevención y atención de las situaciones de presunto maltrato y/o abuso sexual infantil en los JN", la tercera reunión tuvo lugar el 26 de noviembre de 2013, la cual tuvo como objetivo "identificar el ámbito de intervención del CADEP respecto a los casos de presunto maltrato y/o abuso sexual infantil para delimitar la intervención de la UAMASI y del grupo AMAS que permita fortalecer ambientes de aprendizaje libres de violencia", finalmente informó que el Taller referido se realizó los días 25 de septiembre, 2, 9 y 16 de octubre de 2013, y tuvo como objetivo "ofrecer a las docentes las herramientas que les permitan atender, medir y resolver los conflictos asociados a la convivencia que diariamente se presenta en las escuelas de educación básica del D. F."

Igualmente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos referida informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio AFSEDF/CAJ/295/2014, del 11 de febrero de 2014, la Subdirección de Administración y Personal de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal generó y envió a las Direcciones 1, 2, 3, 4 y 5, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento de la Coordinación Sectorial de Educación Preescolar, un "tríptico el cual contiene información relevante sobre el Maltrato y Abuso Sexual Infantil", instancias a las cuales solicitó reproducirlo, para distribuirlo y difundirlo "a toda la Base y Área Central".

Asimismo, destacó que la Coordinación Sectorial de Educación Primaria hizo de su conocimiento que sus áreas de apoyo técnico normativo, así como las de las Direcciones de Educación Primaria, han realizado sin interrupción, asesorías pertinentes ante trabajadores y padres de familia, con la finalidad de aclarar los procedimientos de atención y seguimiento de las problemáticas que sobre la materia de maltrato y abuso se generan en los planteles, así como los procedimientos para levantar actas o interponer las denuncias correspondientes, y que se implementará un curso dirigido al personal directivo y docente de todas las escuelas a nuestro cargo, a efectos de coordinar la implementación de acciones que permitan atender eficientemente las quejas por maltrato y/o abuso sexual infantil.

Por último, informó que la Subdirección de Educación Básica para Adultos imparte en los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX), el curso de capacitación “Prevenir el abuso, fortalece los derechos y responsabilidades de todas y todos”, cuyo objetivo es “que los participantes obtengan los conceptos y actitudes mínimas necesarias, para salvaguardar el ejercicio de los Derechos Humanos de las y los alumnos de los CEDEX y responder asertivamente conforme con los lineamientos para la atención de quejas o denuncias por violencia, maltrato, acoso escolar, y/o abuso sexual infantil ante situaciones en las que prive el abuso, el hostigamiento o el acoso sexual, por medio de actividades en grupo y revisión de diversos documentos”.

Además, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/348/2014, del 12 de marzo de 2014, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP anexó copia del diverso AFSEDF/CAJ/SCA/077/2014, del 5 de marzo de 2014, por el que remitió cinco cajas que contienen diversa información de las acciones implementadas por la Dirección General de Servicios Educativos.

También, por el diverso DGSEI/RSMT/1688/2013, del 17 de junio de 2013, por el cual el Responsable de la Región San Miguel Teotongo, de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa hizo llegar las Actas del Consejo Técnico de la Estructura Educativa, con la firma de enterado del personal adscrito a los Sectores Generales de Preescolar, Primaria y Educación Física, Zonas de Educación Secundaria, Educación Inicial, Educación Especial y CEDEX, Supervisores de Educación Preescolar y Primaria y finalmente del personal de los Planteles Escolares de la Jurisdicción Regional, de la información referente al Taller de Actualización Jurídica (Prevención al Maltrato y Abuso Infanto-juvenil en los Plantes del a Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa), impartida por el departamento de Apoyo Jurídico de la misma Dirección, en enero de 2013.

En relación al punto cuarto, por el diverso DPJA.DPC/CNDH/60/2013, del 22 de enero de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP agregó el diverso DPJA.DPC/CNDH/30/2013, del 10 de enero de 2013, por el cual la misma Unidad refirió que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal señaló que el punto se atenderá de manera progresiva, de conformidad con la calendarización y sedes propuestas para llevar a cabo el segundo momento en el año escolar 2012-2013.

Mediante los oficios AFSEDF/0002/2013, AFSEDF/0003/2013, AFSEDF/0004/2013, AFSEDF/0005/2013, AFSEDF/0006/2013, AFSEDF/0007/2013, AFSEDF/0008/2013 y AFSEDF/0010/2013, del 8 de enero de 2013, el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió los oficios de referencia que fueron enviados al Director General de Operación de Servicios Educativos, Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, Directora General de Educación Normal y Actualización de Magisterio, Director General de Educación de Secundaria Técnica, Director General de Educación Física y a la Directora General de Servicios Educativos Iztapalapa y al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la SEP y mediante los cuales los instruyó para que en el ámbito de su competencia den cumplimiento a los punto recomendatorio de referencia y remitan las documentales que así lo acrediten a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esa Administración Federal a efectos de ser recopilados y enviados a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría para constancia de su cumplimiento.

Que en el oficio DGOSE/CSEP/217-9366/2013, del 23 de abril de 2013, la Coordinación Sectorial de Educación Preescolar remitió cuatro engargolados y un tríptico titulado “¿Qué

hacer ante eventos de maltrato y/o abuso sexual infantil en los planteles educativos de la Coordinación Sectorial de Educación Preescolar?”, así como un cartel denominado “¿Qué es el maltrato y abuso infantil?”.

También, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/544/2013, del 23 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP copia del oficio AFSEDF/DGEST.0.2/1317/2013, del 1 de marzo de 2013, por el que la Subdirección de Escuelas Secundarias Técnicas en el Distrito Federal la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría informó que se giraron indicaciones a los Directores de 119 Escuelas Secundarias Técnicas en el Distrito Federal, en materia de salvaguarda para la integridad de los menores alumnos resguardados, que permita prevenir y evitar situaciones de riesgo en su perjuicio y, complementando los talleres de inducción normativa dirigidos al personal directivo de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, en la actualidad y de manera permanente, cada inicio de ciclo escolar, por el oficio AFSEDF/DGEST.0.2/5728/2012, del 20 de julio de 2012, se giraron instrucciones a los 119 Directores de las Escuelas Secundarias Técnicas en el Distrito Federal, con la finalidad de cumplir los compromisos, dentro de los cuales se encuentra considerar aspectos normativos en materia de prevención de los educandos, sobresaliendo la difusión del procedimiento (lineamientos) en la atención de quejas por maltrato o abuso en los planteles de Educación Básica del Distrito Federal, signados en noviembre de 2002.

Que con objeto de continuar cumpliendo con la instrucción citada y reforzar su atención, actualmente se planeó la orientación para redactar actas de manera adecuada, así como otorgar atención integral a las quejas o denuncias derivadas por violencia, maltrato, acoso y abuso sexual en agravio de alumnos y alumnas bajo el resguardo de los directores de los 119 planteles referidos, y que, a su vez, se multiplique a todo el personal administrativo y docente de las citadas escuelas, predominando acciones preventivas que eviten se presenten situaciones de riesgo de los educandos, incluyendo seguimiento integral de los directivos, para la obtención de resultados óptimos.

Por otra parte, mediante el oficio AFSEDF/DGPPEE/0138/2013, del 21 de febrero de 2013, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal anexó copia del diverso DGPPEE/DAE/0085/2013, del 29 de enero de 2013, por el que la Dirección de Administración Escolar de la propia Dirección General comunicó que se coordinan los trabajos correspondientes a la revisión, actualización y adecuación que se realiza anualmente, con los diferentes Niveles y/o Servicios Educativos, a fin de emitir La Gaceta Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en el Distrito Federal, incorporadas a la SEP y Los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en el Distrito Federal, para el ciclo escolar 2013-2014, en donde será expuesto el tema de la prevención al maltrato y abuso sexual infantil. Que en ese sentido, se reforzará y actualizará este tema en los numerales correspondientes de acuerdo con la normativa vigente para el caso y conforme a dichos Niveles y/o Servicios Educativos participantes.

Además, se actualizarán los formatos relacionados con la elaboración y levantamiento de actas administrativas, quejas o denuncias correspondientes por violencia, maltrato, acoso y abuso sexual, con el propósito de incluirlos en la Carpeta Única de Información, cuyo propósito es definir los requerimientos de información administrativa que se generen durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y se integra con los formatos que deben reportar los directores y docentes en diferentes temas.

Además, por el oficio DPJA.DPC/CNDH/560/2013, del 29 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/584/2013, del 22 de abril de 2013, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría anexó el diverso AFSEDF/DGA/DGAP/C00.7.1.1/2039/2013, del 16 de abril de 2013, mediante el cual la Dirección General de Administración informó que el 23 de enero de 2013, en la Facultad de Psicología de la UNAM, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación de especialistas de esa Institución Educativa, como los son, el Director, el Secretario General, y la Jefa de la División de Educación Continua, todos de la citada Facultad, así como el Director General Adjunto de Personal, y el Director de Desarrollo Personal, ambos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría, cuyo propósito fue solicitar el apoyo de la Facultad mencionada, para desarrollar un proyecto que permita atender la presente Recomendación.

Por lo anterior, el 7 de febrero de 2013, fue enviada por la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal a los especialistas encargados del proyecto de la Facultad de Psicología de la UNAM, la información solicitada referente a la estadística del maltrato y abuso sexual infantil sobre las quejas recibidas de 2008 a 2012, que maneja la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual infantil.

Por lo anterior, se ha mantenido comunicación con una representante de la Facultad de Psicología, mediante correo electrónico como parte del seguimiento para el desarrollo de los trabajos correspondientes.

Que el 2 de abril de 2013, la Facultad de Psicología, a través del enlace respectivo, refirió que se encontraba en la búsqueda de pruebas psicológicas e instrumentos normalizados, calibrados y validados en la población mexicana, para estar en posibilidad de proponer la plataforma del sistema informático que administre y proporcione una recomendación válida y ética de los evaluados; por lo que, no se ha establecido una fecha específica para el desarrollo del proyecto.

Por último, el 8 de abril de 2013, el Director de la Facultad de Psicología de la UNAM solicitó el grado de avance del proyecto orientado a la atención de la Recomendación de mérito; además de conocer la estimación del costo proyecto, a efectos de hacer las gestiones pertinentes para disponer en tiempo, de la suficiencia presupuestal respectiva.

Además, por el oficio DPJA.DPC/CNDH/596/2013, del 13 de mayo de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/645/2013, del 2 de mayo de 2013, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría anexó el similar AFSEDF/DGEF/CA/414(I)/13/1265, del 22 de abril de 2013, por el que la Dirección de Planeación, Superación y Deporte Escolar de la Dirección General de Educación Física informó que se llevan a cabo cursos sobre responsabilidades de los servidores públicos en la atención de incidencias laborales, dirigidos a Supervisiones de Educación Física en los 15 sectores que dependen de la citada Dirección General, resaltando el Procedimiento de Atención de Quejas por Maltrato, Acoso y/o Abuso Sexual Infantil.

Además, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/348/2014, del 12 de marzo de 2014, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP anexó copia del diverso AFSEDF/CAJ/SCA/077/2014, del 5 de marzo de 2014, por el que remitió cinco cajas que contienen diversa información de las acciones implementadas por la Dirección General de Servicios Educativos.

También, por el diverso DGSEI/RSMT/1688/2013, del 17 de junio de 2013, por el cual el Responsable de la Región San Miguel Teotongo, de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa hizo llegar las Actas del Consejo Técnico de la Estructura Educativa, con la firma de enterado del personal adscrito a los Sectores Generales de Preescolar, Primaria y Educación Física, Zonas de Educación Secundaria, Educación Inicial, Educación Especial y CEDEX, Supervisores de Educación Preescolar y Primaria y finalmente del personal de los Planteles Escolares de la Jurisdicción Regional, de la información referente al Taller de Actualización Jurídica (Prevención al Maltrato y Abuso Infanto-juvenil en los Plantes de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa), impartida por el Departamento de Apoyo Jurídico de la misma Dirección, en enero de 2013.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/052/2014, del 8 de agosto de 2014, informó que ha estado impartiendo progresivamente a lo largo de los años 2013-2014, conferencias, cursos, talleres, y pláticas relativas al maltrato y abuso sexual infantil, dictadas por profesionales de esa Administración, y diversas instituciones con las que se tiene celebrado convenio de colaboración.

No obstante lo anterior, se refirió que, el Titular de esa Administración girará oficios a los titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General Educación Secundaria Técnica y Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, para que atiendan de manera inmediata y debidamente estos puntos y asistan obligatoriamente a las conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas a derechos de los niños y la obligación que tiene el personal al estar a cargo de su custodia, que se llevarán a cabo en los próximos meses. Además, se destacó el hecho de que se está trabajando en ordenar y concentrar de manera específica el número de planteles en los que fueron impartidos conforme a la Región, Dirección y Zona Escolar a los que pertenece el plantel de referencia, lo cual se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional en su oportunidad.

Inherente al punto quinto, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/60/2013, del 22 de enero de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP agregó el diverso DPJA.DPC/CNDH/30/2013, del 10 de enero de 2013, por el cual la misma Unidad refirió que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicio Educativos del Distrito Federal señaló que actualmente se trabaja con la especificidad de los perfiles de puesto. Sin embargo, el Titular de la citada Administración, por el oficio AFSEDF/0012/2013, instruyó al Titular de la Dirección General de Administración a efectos de llevar a cabo el diseño de acuerdo a su edad, a su etapa escolar y a su nivel de desarrollo, así como la realización de una propuesta de un Centro de Aplicación de las Evaluaciones.

En este sentido, mediante el oficio AFSEDF/0001/2013, del 8 de enero de 2013, el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio de referencia, mediante el cual se instruyó al Director General de Administración de la SEP para que en el ámbito de su competencia dé cumplimiento al punto recomendatorio de referencia y se prevea dentro de la partida presupuestaria lo conducente.

Igualmente, por el oficio DPJA.DPC/CNDH/560/2013, del 29 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/584/2013, del 22 de abril de 2013, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría anexó el diverso AFSEDF/DGA/DGAP/C00.7.1.1/2039/2013, del 16 de abril de 2013, mediante el cual la

Dirección General de Administración informó que, como parte de los compromisos derivados de la reunión con la Facultad de Psicología de la UNAM, los días 28 y 30 de enero de 2013, la Dirección General de Administración remitió a la citada Facultad la información referente a las modalidades y servicios educativos que brinda la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, así como los instrumentos empleados por las Unidades Administrativas del Órgano Desconcentrado para realizar las evaluaciones psicométricas al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación de nuevo ingreso.

Mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/052/2014, del 8 de agosto de 2014, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del similar AFSEDF/001/2013, suscrito por el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por medio del cual giró instrucciones a la Dirección General de Administración a efectos de que dé cumplimiento al punto recomendatorio.

Además, se giró el oficio AFSEDF/CAJ/0486/2013, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos, a través del cual se solicitó a la Dirección General de Administración de esa Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal que remitan las constancias o evidencias de la atención brindada al punto recomendatorio.

Tocante al punto sexto, por el oficio DPJA.DPC/CNDH/60/2013, del 22 de enero de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP agregó el diverso DPJA.DPC/CNDH/30/2013, del 10 de enero de 2013, por el cual la misma Unidad refirió que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal señaló que el punto se irá atendiendo progresivamente, con las conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas a los derechos de los niños y la obligación que tiene el personal al estar encargados de su custodia.

Mediante los oficios AFSEDF/0002/2013, AFSEDF/0003/2013, AFSEDF/0004/2013, AFSEDF/0005/2013, AFSEDF/0006/2013, AFSEDF/0007/2013, AFSEDF/0008/2013 y AFSEDF/0010/2013, del 8 de enero de 2013, el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió los oficios de referencia que fueron enviados al Director General de Operación de Servicios Educativos, Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, Directora General de Educación Normal y Actualización de Magisterio, Director General de Educación de Secundaria Técnica, Director General de Educación Física y a la Directora General de Servicios Educativos Iztapalapa y al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante los cuales los instruyó para que en el ámbito de su competencia den cumplimiento al punto recomendatorio de referencia y remitan las documentales que así lo acrediten a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esa Administración Federal a efectos de ser recopilados y enviados a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría para constancia de su cumplimiento.

Igualmente, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/690/2013, del 28 de mayo de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/734/2013, del 14 de mayo de 2013, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría anexó el similar AFSEDF/DGOSE/0660/2013, del 7 de mayo de 2013, por el cual la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la propia Coordinación comunicó lo siguiente:

Que anexó copia del oficio 215-1/01748/2013, del 29 de abril de 2013, por el que la Coordinación Sectorial de Educación Primaria informó que el personal de las Áreas Nor-

mativas a su cargo, así como el Grupo de Información y Apoyo (GIA), han asistido a las conferencias implementadas por esa Coordinación a su cargo; asimismo, que de manera ininterrumpida se ha ofrecido asesoría en cuanto al procedimiento para levantar actas o denuncias, dirigido a Directores de Escuelas.

Por su parte, mediante el oficio CSES/SAP/0552/2013, del 26 de abril de 2013, la Coordinación Sectorial de Educación Secundaria informó las acciones realizadas, destacando que dentro de los Talleres de Capacitación para Inspectores Generales de Zona y Directores de Escuelas Secundarias Generales, para Trabajadores y Telesecundarias, organizó un ciclo de conferencias denominado “Construcción de ambientes de aprendizaje libre de violencia”, celebrado en el auditorio “Lauro Aguirre”, de la Benemérita Escuela Nacional de Maestros y se llevó a cabo el Programa de capacitación sobre violencia, maltrato, acoso escolar y abuso sexual infantil.

Que anexó un sobre con las evidencias materiales de dichas actividades, dípticos y trípticos, así como cuatro carteles bajo los rubros “UAMASI, misión y visión”, “¿Qué es la violencia?”, “¿Qué es el acoso escolar?” y “¿Qué es el abuso sexual?”.

Por otra parte, a través del oficio AFSDEDF/DGOSE/DEE/0456/2013, del 2 de mayo de 2013, la Dirección de Educación Especial informó las acciones implementadas en su jurisdicción, mismas que remitió en seis anexos, entre los que incluyó un disco compacto con las evidencias de esas acciones.

Además, por medio del oficio AFSDEDF/DGOSE/SEBA/0413/2013, del 24 de abril de 2013, la Subdirección de Educación Básica para Adultos informó que ha implementado diversas acciones entre su personal, como “Educar en y para el conflicto”, “Resolución no violenta de conflictos”, “Salud mental comunitaria”, “Embarazo adolescente” y evidencias que acreditan tales acciones.

Por último, la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la propia Coordinación impartió la conferencia “Los Derechos Humanos y los derechos de los niños” a Directores de Escuela, Supervisores y Encargados de las Áreas Jurídicas de las Direcciones Operativas de la Coordinación Sectorial de Educación Secundaria, para lo cual remitió las listas de asistencia.

También, por el oficio DPJA.DPC/CNDH/793/2013, del 13 de junio de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/735/2013, del 13 de junio de 2013, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría anexó el similar DGSEI/CA/2803/2013, del 10 de mayo de 2013, por el cual, la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Servicios Educativos de Iztapalapa, para el efecto de acreditar la realización de las conferencias magistrales que tuvieron lugar los días 18 y 24 de abril de 2013, llevadas a cabo en el auditorio “Quetzalcóatl”, organizadas por la Dirección que informa, remitió copia de las listas de asistencia de esas fechas; copia de los oficios convocando a las conferencias magistrales; copia del díptico de las conferencias; dos discos compactos que contienen material fotográfico de las conferencias magistrales mencionadas y dos discos compactos que contienen el video de las mismas.

Igualmente, por el oficio DPJA.DPC/CNDH/257/2014, del 19 de febrero de 2014, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP comunicó que, mediante el diverso AFSEDF/CAJ/294/2014, del 11 de febrero de 2014, la Coordinación de Asuntos Jurídicos referida informó que al cierre de 2013, 306 docentes que laboran en los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria, así como del área de educación especial cursaron el diplomado virtual: “Educación Sexual para Maestros de Escuelas de Nivel Básico.

Una mirada desde la construcción social”, en el que uno de los temas abordados fue “el rol -que- tiene el docente en el manejo de actitudes y educación sexual”, “la función del educador en la enseñanza de la educación sexual”, e incluso “las características del Educador Sexual”, entre los que se contaron maestros frente a grupo, asesores técnico-pedagógicos, directivos, orientadores educativos y vocacionales, trabajadores sociales, psicólogos, supervisores, médicos escolares, investigadores, coordinadores académicos y administrativos e inspectores, mientras que un total de 374 docentes de educación básica, lo cursaron mediante sesiones presenciales tipo conferencia-taller.

Aunado a lo anterior, también informó que, a través de la implementación del Programa Escuela Segura en el Distrito Federal, durante 2013 se capacitó a 1,500 docentes y a 300 trabajadoras sociales, en materia de Resolución Pacífica de Conflictos en el entorno escolar y construcción de ambientes escolares.

Por otra parte, a través del oficio AFSEDF/CAJ/295/2014, del 11 de febrero de 2014, la Coordinación de Asuntos Jurídicos referida informo que la Coordinación Sectorial de Educación Inicial y Preescolar ha organizado tres Reuniones Académicas con el grupo AMAS y un Taller denominado: “Resolución Pacífica de Conflictos en el Entorno Escolar”; la primera de las reuniones, tuvo lugar el 4 de julio de 2013, y se trabajó con el Grupo de Prevención al Maltrato y/o Abuso Sexual Infantil, en la que se evaluaron “las estrategias realizadas sobre prevención, atención y seguimiento en las situaciones de violencia escolar, específicamente en los casos de presunto abuso sexual”, la segunda, tuvo lugar el 18 de septiembre de 2013, y se analizaron los “Lineamientos Generales por los que se establece un marco para la convivencia escolar en las escuelas de educación básica del Distrito Federal y elaboren estrategias que permitan fortalecer ambientes de aprendizaje libres de violencia que permitan el desarrollo de competencias en la población de la primera infancia”, y se retomaron “los elementos de la evaluación inicial respecto a la detección de necesidades de prevención y atención de las situaciones de presunto maltrato y/o abuso sexual infantil en los JN”, la tercera reunión tuvo lugar el 26 de noviembre de 2013, la cual tuvo como objetivo “identificar el ámbito de intervención del CADEP respecto a los casos de presunto maltrato y/o abuso sexual infantil para delimitar la intervención de la UAMASI y del grupo AMAS que permita fortalecer ambientes de aprendizaje libres de violencia”, finalmente informó que el Taller referido se realizó los días 25 de septiembre, 2, 9 y 16 de octubre de 2013, y que tuvo como objetivo “ofrecer a las docentes las herramientas que les permitan atender, medir y resolver los conflictos asociados a la convivencia que diariamente se presenta en las escuelas de educación básica del D. F.”.

Igualmente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos referida, informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio AFSEDF/CAJ/295/2014, del 11 de febrero de 2014, la Subdirección de Administración y Personal de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal generó y envió a las Direcciones 1, 2, 3, 4 y 5, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento de la Coordinación Sectorial de Educación Preescolar, un “tríptico, el cual contiene información relevante sobre el Maltrato y Abuso Sexual Infantil”, instancias a las cuales solicitó reproducirlo, para distribuirlo y difundirlo “a toda la Base y Área Central”.

Asimismo, destacó que la Coordinación Sectorial de Educación Primaria hizo de su conocimiento que sus áreas de apoyo técnico normativo, así como las de las Direcciones de Educación Primaria, han realizado de manera interrumpida, asesorías pertinentes ante trabajadores y padres de familia, con la finalidad de aclarar los procedimientos de atención y seguimiento de las problemáticas que sobre la materia de maltrato y abuso se

generan en los planteles, así como los procedimientos para levantar actas o interponer las denuncias correspondientes, y que se implementará un curso dirigido al personal directivo y docente de todas las escuelas a nuestro cargo, a efectos de coordinar la implementación de acciones que permitan atender eficientemente las quejas por maltrato y/o abuso sexual infantil.

Por último, informó que la Subdirección de Educación Básica para Adultos imparte en los CEDEX el curso de capacitación “Prevenir el abuso, fortalece los derechos y responsabilidades de todas y todos”, cuyo objetivo es “que los participantes obtengan los conceptos y actitudes mínimas necesarias, para salvaguardar el ejercicio de los Derechos Humanos de las y los alumnos de los CEDEX y responder asertivamente conforme con los lineamientos para la atención de quejas o denuncias por violencia, maltrato, acoso escolar, y/o abuso sexual infantil ante situaciones en las que prive el abuso, el hostigamiento o el acoso sexual, por medio de actividades en grupo y revisión de diversos documentos”.

Por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/348/2014, del 12 de marzo de 2014, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP anexó copia del diverso AFSEDF/CAJ/SCA/077/2014, del 5 de marzo de 2014, por el que remitió cinco cajas que contienen diversa información de las acciones implementadas por la Dirección General de Servicios Educativos.

Cabe mencionar, que también anexó el diverso DGSEI/RSMT/1688/2013, del 17 de junio de 2013, por el cual el Responsable de la Región San Miguel Teotongo de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa hizo llegar como evidencias, las copias de las Actas del Consejo Técnico de la Estructura Educativa, con la firma de enterado del personal adscrito a Sectores Generales de Preescolar, Primaria y Educación Física, Zonas de Educación Secundaria, Educación Inicial, Educación Especial y CEDEX, Supervisores de Educación Preescolar y Primaria y finalmente del personal de los Planteles Escolares de la Jurisdicción Regional, de la información referente a las conferencias llevadas a cabo los días 18 y 24 de abril de 2013, referentes al Abuso Sexual Infantil, Derecho Familiar, Mediación Escolar y Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, Derechos Humanos y Derechos de los Niños.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/052/2014, del 8 de agosto de 2014, informó que ha impartido conferencias, cursos, talleres, y pláticas relativas al maltrato y abuso sexual infantil, dictadas por profesionales de esa Administración, y diversas instituciones con las que se tiene celebrado convenio de colaboración.

No obstante lo anterior, se refirió que, el Titular de esa Administración girará oficios a los titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Educación Secundaria Técnica y Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, para que atiendan de manera inmediata y debidamente el punto y asistan obligatoriamente a las conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas a los derechos de los niños y la obligación que tiene el personal al estar a cargo de su custodia.

Además, destacó el hecho de que se está trabajando en ordenar y concentrar de manera específica el número de planteles en los que fueron impartidos conforme con la Región, Dirección y Zona Escolar a los que pertenece el plantel de referencia, lo cual se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional en su oportunidad.

Acerca del punto séptimo, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/60/2013, del 22 de enero de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP agregó el diverso DPJA.DPC/CNDH/30/2013, del 10 de enero de 2013, por el cual la misma Unidad refirió que la Coor-

dinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal señaló que su Titular, por medio del diverso AFSEDF/0010/2013, instruyó a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, tratándose de la atención de quejas o denuncias por violencia, maltrato, acoso escolar y/o abuso sexual infantil, en los planteles de educación inicial, básica; especial y para adultos en el Distrito Federal, realice investigaciones exhaustivas, siempre velando por el interés superior del niño, y se abstenga de realizar un informe final sin tomar en cuenta a las víctimas. Con base en la observancia y aplicación de los Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los planteles de educación inicial, básica; especial y para adultos en el Distrito Federal.

Asimismo, que se informe periódicamente a la Administración Federal del cumplimiento de esta instrucción, para lo cual, el informe deberá estar acompañado de las constancias correspondientes.

En este sentido, mediante el oficio AFSEDF/0010/2013, del 8 de enero de 2013, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio de referencia, mediante el cual se instruyó al Coordinador de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría para que dentro del ámbito de su competencia, dé estricto cumplimiento al punto recomendatorio en cuestión, a fin de que sean recopiladas y enviadas a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP para constancia de su cumplimiento.

Además, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió, en relación con el seguimiento de la Recomendación de mérito, la carpeta de evidencias del cumplimiento de la misma, de la cual se realizó un análisis a fin de determinar el grado de cumplimiento en cada uno de los puntos recomendatorios, encontrándose constituida por la siguiente documentación.

1) Diversas solicitudes de cumplimiento de la Recomendación a fin de informar las acciones emprendidas a la Dirección Jurídica de lo Contencioso; a la Subdirectora de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP; a la Directora de la Escuela Secundaria 318 "Xalapa"; al Coordinador de Asuntos Jurídicos; al Director General de Administración; al Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa; a la Directora General de Servicios Educativos; a la Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico; a la Directora General de Educación Normal y Actualización del Magisterio; al Director General de Educación de Secundarias Técnicas; a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, y al Titular de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil.

2) El programa de conferencias del 30 de mayo de 2014, con Sede en la Escuela Secundaria 318 "Xalapa" con los temas: Prevención e identificación del abuso sexual infantil; Procedimiento para levantar actas, quejas o denuncias correspondientes por violencia, maltrato, acoso y abuso sexual, de acuerdo con los lineamientos para la atención de quejas o denuncias por violencia, maltrato, acoso escolar y/o abuso sexual infantil; Los derechos de los niños, niñas y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

3) El oficio por el que se solicitó a la Directora del plantel que citara a los padres de los agraviados, para que, en compañía de las menores, acudan a la UAMASI.

4) El acta circunstanciada del 26 de febrero de 2014, por la cual, personal de la UAMASI y los padres de una agraviada llegaron al siguiente acuerdo: "Próxima cita para el 10

de marzo de 2014, para que se determine el tipo de atención y seguimiento psicológico que requiera la menor y sus señores padres, para poder realizar la canalización correspondiente y que la menor sea atendida directamente por un especialista en psicología...”

5) Constancia de asistencia a la cita arriba señalada.

6) Valoraciones psicológicas tanto de la menor como de su madre del 14 de marzo de 2014.

7) El oficio del 25 de marzo, por medio del cual la SEP solicitó a la Subprocuradora de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que se le brinde apoyo tanto a la menor como a sus padres para que reciban atención especializada en esa Subprocuraduría.

8) La comparecencia del 21 de febrero de 2014, en la cual los padres de otra de las agraviadas constataron que están de acuerdo con que se proporcione la atención psicológica de manera conjunta con el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales de la PGJ del Distrito Federal.

9) La nota informativa del 28 de febrero de 2014, mediante la cual se explicaron las acciones y el acuerdo de la UAMASI, con los padres de la menor.

10) Las listas de asistencia a la reunión en la Dirección de Educación Especial, y las Recomendaciones de la CNDH enviadas a la SEP.

11) La lista de cursos impartidos en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de enero a marzo de 2014, en el Centro de Desarrollo Infantil “Paulita” con diversos temas respecto del abuso sexual infantil, Violencia Escolar, Maltrato Escolar, etcétera, dirigidos a personal docente, padres y madres de familia y a diversas escuelas primarias.

12) Las listas de asistencia al curso: Prevención del abuso infantil del 21 de marzo de 2014, en la Escuela Primaria República de Antúnez, Saúl M. Carasso, Internado Francisco I. Madero y Centro de Desarrollo Infantil Número 24 y Escuela Secundaria “Pablo Cassals”, dirigido tanto a padres de familia como a alumnos y profesores.

13) El Programa de Capacitación del 29 de noviembre de 2013, con sede en la Escuela República de Corea, con las conferencias en temas como Prevención, identificación y atención al abuso sexual infantil, Procedimiento para levantar actas, quejas o denuncias por violencia, maltrato, acoso escolar y los derechos de los niños y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, con la asistencia de personal de la Escuela Primaria “Gral. Adalberto Tejeda”; Escuela Primaria “República de Corea”; Escuela Primaria “Profa. Emma Godoy”; Escuela Primaria “Emperador Cuitláhuac”; Escuela Primaria “América Latina”; Escuela Primaria “Emperador Cuauhtémoc” y Zona Escolar 106.

14) El Programa de Capacitación sobre violencia, maltrato, acoso escolar, abuso sexual infantil. Derechos Humanos y cultura de la legalidad, de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa. (Hace referencia a todas las Recomendaciones dirigidas a la SEP).

15) El oficio dirigido a la Dirección de la Escuela “Andrés Boscó”.

16) La relación de la asistencia al Taller de Prevención del Maltrato y Abuso Sexual Infantil en las Escuelas Secundarias Técnicas Números 11, 38, 84, 109 y otras, *no consta* la 308 “Xalapa” donde acontecieron los hechos.

17) Se repite la lista de cursos impartidos en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, de enero a marzo de 2014, en el Centro de Desarrollo Infantil “Paulita” con diversos temas respecto del abuso sexual infantil, violencia escolar, maltrato escolar etcétera, dirigido a personal docente, padres y madres de familia y a diversas escuelas primarias.

18) Se repiten las listas del punto 10 y nuevamente se mencionan las constancias del punto 15 (se repiten tres veces) y de nueva cuenta las listas del punto 10. Que no contemplan la escuela “Xalapa”.

19) Diversos informes, en atención al oficio 213.4/A.T.N/2647/2014, del 28 de abril de 2014, girado a los Supervisores Generales de los Sectores Escolares 27 y 28, enviados por distintas escuelas primarias (aproximadamente 14), mediante los cuales identificaron las zonas de riesgo y las medidas tomadas para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de los alumnos. No consta que en la Escuela Secundaria “Xalapa”, se hayan identificado las zonas de riesgo.

20) Los oficios por medio de los cuales se solicitó a las Direcciones de Educación Inicial 1, 2, 3, 4 y 5, que cumplan las Recomendaciones dirigidas a la SEP, del 14 de mayo de 2014.

21) El oficio dirigido al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, del 2 de junio de 2014, por medio del cual se le solicitó que remitiera constancias de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a las Recomendaciones dirigidas a la SEP.

22) Las actas de reunión del Consejo Técnico Consultivo de la Zona 019 -con supervisoras de jardines de niños, jornada ampliada, servicio mixto y CENDI- del 20 de febrero 2014.

23) La lista de asistencia a la asesoría “Maltrato y abuso sexual infantil” (procedimientos y lineamientos) del 11 de septiembre de 2013, dirigida a Supervisoras y Directoras de Jardín de Niños, de jornada ampliada y servicio mixto, y a otros organismos de educación física.

24) Las constancias de asesorías en Kinder y Preescolar.

Además, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/052/2014, del 8 de agosto de 2014, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/370/2014, por el que se giraron instrucciones, por parte de esa Coordinación, al Titular de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil para que dé cumplimiento al punto y se informen los avances que ha tomado la Administración Federal para la restructuración y reorganización de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil.

Relativo al punto octavo, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/60/2013, del 22 de enero de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP agregó el diverso DPJA.DPC/CNDH/30/2013, del 10 de enero de 2013, por el cual la misma Unidad refirió que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal señaló que su Titular, mediante los oficios AFSEDF/0002/2013, AFSEDF/0003/2013, AFSEDF/0005/2013, AFSEDF/0006/2013, AFSEDF/0007/2013 y AFSEDF/0008/2013, respectivamente, instruyó a los Titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección de Innovación y Fortalecimiento Académico, Dirección General Normal y Actualización del Magisterio, Dirección General de Educación Secundaria Técnica, Dirección General de Educación Física y Dirección General de Servicios Iztapalapa, para que atiendan de manera inmediata y debidamente el punto de la presente Recomendación.

Mediante los oficios AFSEDF/0002/2013, AFSEDF/0003/2013, AFSEDF/0004/2013, AFSEDF/0005/2013, AFSEDF/0006/2013, AFSEDF/0007/2013, AFSEDF/0008/2013 y AFSEDF/0010/2013, del 8 de enero de 2013, el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió los oficios de referencia que fueron enviados al Director General de Operación de Servicios Educativos, Directora General de Innovación y Forta-

lecimiento Académico, Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, Directora General de Educación Normal y Actualización de Magisterio, Director General de Educación de Secundaria Técnica, Director General de Educación Física, a la Directora General de Servicios Educativos Iztapalapa y al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante los cuales los instruyó para que en el ámbito de su competencia den cumplimiento al punto recomendatorio de referencia y remitan las documentales que así lo acrediten a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esa Administración Federal a efectos de ser recopilados y enviados a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría para constancia de su cumplimiento.

Igualmente, por medio del oficio AFSEDF/CAJ/307/2014, del 12 de febrero de 2014, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó a la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico de esa dependencia que girara sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que le remita las documentales, fotos, evidencias y/o acciones emprendidas, a fin de atender el punto referido.

Asimismo, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/348/2014, del 12 de marzo de 2014, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP anexó copia del diverso AFSEDF/CAJ/SCA/077/2014, del 5 de marzo de 2014, por el que remitió cinco cajas que contienen diversa información de las acciones implementadas por la Dirección General de Servicios Educativos.

También, anexó el diverso DGSEI/RSMT/1688/2013, del 17 de junio de 2013, por el cual el Responsable de la Región San Miguel Teotongo de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa remitió los oficios informativos de la estructura de la detección de las zonas de riesgo en cada uno de los planteles de la Región San Miguel Teotongo.

Mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/052/2014, del 8 de agosto de 2014, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó que se girarán oficios a diferentes áreas de la Administración Federal y a la Directora del Jardín de Niños “Mtro. Andrés Oscoy Rodríguez”, a efectos de que giren sus instrucciones con la finalidad de que se identifiquen las zonas de riesgo de las instalaciones en la escuela donde ocurrieron los hechos que motivaron la presente Recomendación, para evitar cualquier tipo de violencia y/o abuso sexual infantil, tomando las medidas conducentes para salvaguardar los Derechos Humanos de los alumnos.

Acerca del punto noveno, a través del oficio DPJA.DPC/CNDH/60/2013, del 22 de enero de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP agregó el diverso DPJA.DPC/CNDH/30/2013, del 10 de enero de 2013, por el cual la misma Unidad refirió que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal señaló que su Titular, mediante los oficios AFSEDF/0002/2013, AFSEDF/0003/2013, AFSEDF/0005/2013, AFSEDF/0006/2013, AFSEDF/0007/2013, AFSEDF/0008/2013, respectivamente, instruyó a los Titulares de la Dirección General de Administración, Dirección de Innovación y Fortalecimiento Académico, Dirección General Normal y Actualización del Magisterio, Dirección General de Educación Secundaria Técnica, Dirección General de Educación Física y Dirección General de Servicios Iztapalapa, para que colaboren en el trámite de la queja que se inicie ante el OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Mediante los oficios AFSEDF/0002/2013, AFSEDF/0003/2013, AFSEDF/0004/2013, AFSEDF/0005/2013, AFSEDF/0006/2013, AFSEDF/0007/2013, AFSEDF/0008/2013 y AFSEDF/0010/2013, del 8 de enero de 2013, el Administrador Federal de Servicios Educativos

en el Distrito Federal remitió los oficios de referencia que fueron enviados al Director General de Operación de Servicios Educativos, Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, Directora General de Educación Normal y Actualización de Magisterio, Director General de Educación de Secundaria Técnica, Director General de Educación Física, a la Directora General de Servicios Educativos Iztapalapa y al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante los cuales los instruyó para que en el ámbito de su competencia den cumplimiento al punto recomendatorio de referencia y remitan las documentales que así lo acrediten a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esa Administración Federal a efectos de ser recopilados y enviados a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría para constancia de su cumplimiento.

En este sentido, mediante el oficio AFSEDF/0001/2013, del 8 de enero de 2013, el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio de referencia, mediante el cual se instruyó al Director General de Administración de la SEP para que en el ámbito de su competencia dé cumplimiento al punto recomendatorio de referencia y se prevea dentro de la partida presupuestaria lo conducente.

Asimismo, por medio del oficio II/OIC/AQ/0124-AD/2013, del 1 de febrero de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en la SEP remitió al Titular del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, copia del oficio V2/001966, del 22 de enero de 2013, por el que esta Comisión Nacional solicitó se investiguen las presuntas irregularidades administrativas suscitadas en el Jardín de Niños “Andrés Oscoy” y, en su momento, se informe la respectiva resolución.

Igualmente, por medio del oficio OIC-AFSEDF/AQ/2977/2013, del 21 de junio de 2013, el OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó que el Área de Quejas emitió un proveído en cuyo cuerpo acordó procedente turnar el expediente registrado con número señalado al rubro, al Área de Responsabilidades del mismo, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los involucrados; que en la misma Área de Quejas, se encuentra la denuncia registrada con el número DE-292/2011, mismo que se encuentra en etapa de investigación.

También, mediante el oficio OIC-AFSEDF/AQ/4441/2013, del 20 de agosto de 2013, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que el expediente administrativo DE-292/2011 fue resuelto, por lo que al considerar la existencia de elementos para presumir irregularidades administrativas por parte de los servidores públicos investigados, con fundamento en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, fue remitido al Área de Responsabilidades del mencionado OIC, para los efectos conducentes.

También, por medio del oficio OIC-AFSEDF/326/2013, del 19 de diciembre de 2013, el OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal comunicó a la Unidad Jurídica, ambas de la Secretaría de Educación Pública, que el 19 de agosto de 2013, el Área de Quejas emitió un proveído, en cuyo cuerpo concluyó turnar el expediente DE-292/2011, para instaurar procedimiento administrativo disciplinario, asunto que quedó registrado en el Área de Responsabilidades con el número R-220/2013; asimismo, con motivo de los mismos hechos, también se tiene registrado el procedimiento administrativo disciplinario R-182/2013.

También, por el oficio DPJA.DPC/CNDH/348/2014, del 12 de marzo de 2014, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP anexó copia del diverso AFSEDF/CAJ/SCA/077/2014, del 5 de marzo de 2014, por el que remitió cinco cajas que contienen diversa información de las acciones implementadas por la Dirección General de Servicios Educativos.

Agregó copia del similar DGSEI/RSMT/1688/2013, del 17 de junio de 2013, por el cual el Responsable de la Región San Miguel Teotongo, de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa hizo llegar las Actas del Consejo Técnico de la Estructura Educativa, con la firma de enterado del personal adscrito a los Sectores Generales de Preescolar, Primaria y Educación Física, Zonas de Educación Secundaria, Educación Inicial, Educación Especial y CEDEX, Supervisores de Educación Preescolar y Primaria y finalmente del personal de los Planteles Escolares de la Jurisdicción Regional, de la información referente a la integración y atención al trámite de la queja que se promueva ante el OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

- Recomendación 78/12. *Caso de violaciones a los derechos de V1 en su calidad de víctima del delito, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero *Caso de violaciones a los derechos de V1 en su calidad de víctima del delito, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.* En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que, mediante el oficio SGG/JF/0163/2012, del 13 de diciembre de 2012, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación en todos sus términos a la presente Recomendación; además de remitir copia del oficio SGG/JF/0162/2012, de la fecha señalada, mediante el cual le solicitó a la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado que girara instrucciones a quien correspondiera, a efectos de dar cabal cumplimiento a la misma.

En ese contexto, mediante el oficio PGJE/3941/2012, del 24 de diciembre de 2012, la Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó a esta Comisión Nacional que, respecto del resolutivo primero, se ordenó realizar la reparación del daño ocasionado a los quejosos, a través de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios, hasta su total restablecimiento, rubros que serían satisfechos a través de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a cuyo Titular se giraron las instrucciones pertinentes, como se justifica con el contenido del oficio PGJE/3942/2012, del 24 de diciembre de 2012.

En dicho contexto, a través del oficio PGJE/FEPDH/1071/2013, del 2 de abril de 2013, el Fiscal Especializado para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del similar DGAVDSC/0329/2013, de fecha 11 de marzo de 2013, signado por la Directora General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, con el cual se adjuntó copia de la tarjeta informativa y de seis actas circunstanciadas relacionadas con la visitas realizadas a la ciudad de Cuernavaca, Morelos, por personal de esa Dirección, para brindar atención psicológica a los quejosos, los días 8 de enero y 28 de febrero de 2013.

Asimismo, mediante el oficio PGJE/FEPDH/1327/2013, del 17 de abril de 2013, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de

Justicia del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional, copia del similar DGA-VDSC/0424/2013, del 8 de abril de 2013, signado por la Directora General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, con el que remitió copia de la tarjeta informativa del 3 de abril de 2013, suscrita por la psicóloga adscrita a esa Dirección, quien informó que no fue posible realizar la visita domiciliaria a los quejosos, para dar seguimiento al apoyo psicológico que se les brindó a los citados quejosos, relacionados con la presente Recomendación, en virtud de que la Jefa de la Unidad de Recursos Financieros comunicó que no había recursos económicos para realizar dicho traslado, posponiendo la próxima visita para el 11 de abril de 2013.

Por su parte, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, dentro del oficio UPDDH/911/1461/2013, del 24 de abril de 2013, en términos de los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 30, 31 y 70 de la Ley General de Víctimas; 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 24, fracciones I, V, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se dirigió al Secretario General del Gobierno del Estado de Guerrero, considerando que el Gobierno de ese Estado aceptó la Recomendación de mérito, con la finalidad de lograr su pronto cumplimiento, haciendo referencia a los acuerdos tomados en la reunión del 12 de febrero de 2013, en la que representantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero se comprometieron ante esa Unidad y ante los familiares de las víctimas, a informar a la brevedad sobre los resultados de la reparación del daño; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. constitucional, que estipula el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en los términos que establezca la ley y, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que prevé que las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con dicha Comisión, solicitó su colaboración institucional, ya que este Organismo Nacional, en el texto de la Recomendación señaló que se

[...] debe considerar el principio referido a la protección del interés superior de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos y recogido por los instrumentos internacionales en la materia; así como, los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

además de que dicho documento concluye recomendado de manera específica lo siguiente “[...] reparar el daño ocasionado a Q1 y Q2, o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, adoptando las medidas necesarias para ello y enviando a este Organismo Nacional las pruebas con las que acredite su cumplimiento...”; por lo que el cumplimiento de la presente Recomendación, involucra la responsabilidad y participación coordinada de los tres órdenes de Gobierno, para lograr una reparación integral del daño y cumplir como Estado mexicano con el deber que implica su existencia, ya que ese derecho a la reparación, además de encontrarse contemplado en el artículo 17 de la Constitución, tiene sustento en diversos instrumentos internacio-

nales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, así como a una serie de estándares internacionales desarrollados tanto por la Organización de las Naciones Unidas como a partir de la jurisprudencia creada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, todos ellos obligatorios para el Estado mexicano; además, de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos resolvió que todas las autoridades están obligadas, en el ámbito de su competencia, a aplicar la norma más protectora de Derechos Humanos existente y que los criterios establecidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando México haya sido parte son vinculantes y en los casos donde no haya intervenido y, en ese mismo sentido, la Ley General de Víctimas, en sus artículos 1, 2, 3, 7, 30 y 31, establece como un derecho de todas las víctimas el acceso a la reparación del daño, la cual no se encuentra supeditada a ninguna otra acción por parte de las autoridades correspondientes o a la determinación de la o las personas responsables de la comisión del delito que originó su calidad víctimas; motivo por el que de acuerdo con lo anterior, es de concluirse que la reparación del daño a la víctima o a quien tenga derecho a ello, es una obligación independiente de la investigación y persecución de los delitos que se generaron con motivo de la desaparición forzada del agraviado; en ese sentido, al tener esa Unidad el objetivo de colaborar en la implementación de una adecuada política de Estado en materia de Derechos Humanos, que tiene como principal propósito y finalidad el respeto a la ley y su correcta aplicación anteponiendo primordialmente la defensa y el respeto de los Derechos Humanos, le solicitó que remitiera a esa Unidad la información actualizada que tuviera sobre el caso, especialmente aquella relacionada con el cumplimiento de la presente Recomendación, a la brevedad posible; así como de su colaboración institucional a efectos de lograr atender la reparación de violaciones a Derechos Humanos a fin de evitar la revictimización de los familiares, considerando su situación específica, como lo señalaron, en su momento, los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Todo el capítulo de las reparaciones de violaciones de derechos humanos debe, a nuestro juicio, ser representado desde la perspectiva de la integridad de la personalidad de la víctima y teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad”. Asimismo, la Directora General Adjunta de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por medio del oficio UPDDH/911/2384/2013, del 5 de junio de 2013, reiteró al Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, en alcance al oficio UPDDH/911/1461/2013, del 24 de abril de 2013, su solicitud de información realizada previamente por esa Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.

Posteriormente, a través del oficio PGJE/FEPDH/2319/2013, del 25 de junio de 2013, el Encargado de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que dicha Institución ordenó a la Directora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad que realizara la reparación del daño a los quejosos, a través de los apoyos psicológico, médico y de rehabilitación necesarios hasta su total restablecimiento; por lo que remitió copia del oficio DGAVDSC/0582/2013, del 7 de mayo de 2013, signado por la citada Directora General, por el que comunicó que Q1 no aceptó los apoyos que le brindó esa Dirección, en base al Convenio de Colaboración entre Províctima y esa Procuraduría, firmado el 28 de noviembre de 2012, con el que se canalizó a los quejosos ante esa Institución para que se les continuara brindando el apoyo psicológico,

al que se anexó copia de la tarjeta informativa de fecha 6 de mayo de 2013, con la que la psicóloga, adscrita a la referida Dirección General, señaló que en atención al diverso DGAVDSC/0537/2013, del 30 de abril de 2013, se trasladó al domicilio de los quejosos haciéndoles entrega del similar DGAVDSC/0538/2013, de esa misma fecha, por el que se canalizó a la quejosa al Centro de Atención a Víctimas (Províctima) de Cuernavaca, Morelos, para que se le brindara la atención psicológica recomendada en la presente Recomendación, en el cual obra el acuse de recibo de la citada quejosa, firmado por ella misma, el 5 de mayo de 2013; asimismo, mencionó haber adjuntado el similar DGAVDSC/0712/2013, del 30 de mayo de 2013, signado por la Directora General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual envió el acta circunstanciada del 27 de mayo de 2013, realizada con motivo de la visita de personal de esa Dirección a Q1, la carta de presentación dirigida al mismo Q1, en la cual se estampó su nombre y firma, manifestando que requirió los servicios particulares de un abogado y de un psicólogo, por lo que no requiere de los apoyos de esa Dirección; documentos que no se encontraron anexos.

De igual manera, a través del oficio DADH-1367, del 16 de octubre de 2013, la Directora General de Seguimiento de Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJE/FEPDH/2798/2013, del 7 de agosto de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual informó al Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos que dicha Institución, le ordenó a la Directora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad que realizara dicha reparación a los quejosos, a través de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios hasta su total restablecimiento; por lo antes expuesto, se remitió copia del diverso DGAVDSC/0582/2013, del 7 de mayo de 2013, signado por la Directora General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, en el cual informó que Q1 no aceptó los apoyos que brinda esa Dirección, en base al Convenio de Colaboración entre Províctima y esa Procuraduría, firmado el 28 de noviembre de 2012, se canalizó a los quejosos ante esa Institución para que continuara con el apoyo psicológico.

Posteriormente, mediante el correo electrónico del día 22 de enero de 2014, se adjuntó copia del oficio SGG/JF/011/2014, del 8 de enero de 2014, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, por medio del cual remitió al Procurador General de Justicia del Estado copia del oficio CNDH/1/2012/2075/Q (*sic*), de fecha 17 de diciembre de 2013, suscrito por el Primer Visitador General de este Organismo Nacional, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en el cual hizo referencia a la presente Recomendación, solicitándose un informe fundado, motivado, detallado y completo que contenga las medidas adoptadas para su cumplimiento y en las que se incluyan la reparación del daño, mediante indemnización económica a Q1 y Q2, concediéndole un término total de 10 días naturales para su contestación; por lo que se le solicitó que girara las instrucciones correspondientes para que se diera contestación al citado oficio, informando sobre su cumplimiento, con la finalidad de dar debido seguimiento al expediente en cita.

Finalmente, a través del oficio DADH-104, del 5 de febrero de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJE/SJA-VD/215/2014, del 22 de enero de 2014, signado por el Subprocurador Jurídico y de Aten-

ción a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien reiteró el contenido de los oficios PGJE/FEPDH/1071/2013 y PGJE/FEPDH/2319/2013, de los días 2 de abril y 25 de junio de 2013, de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos; además, mencionó que con fecha 20 de enero de 2014, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el oficio DGAVDSC/0092/2014, remitió el similar SAV/0026/14-01, del 16 de enero de 2014, por el cual se informó que Q2 estaba siendo atendida por una psicóloga adscrita a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, desde el día 21 de mayo de 2013, asistiendo puntual y constantemente. Sin embargo, en atención al oficio 92599, del 17 de diciembre de 2013, con el que esta Comisión Nacional solicitó al Gobernador Constitucional de esa entidad federativa que informara las acciones realizadas para la reparación del daño institucional causado a Q1 y Q2, mediante la indemnización económica correspondiente, el mismo Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero precisó que el 12 de febrero de 2013, se llevó a cabo una reunión de seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación en las oficinas de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México, Distrito Federal, donde los representantes de Q1 y Q2 exteriorizaron que la modalidad de la indemnización recomendada por este Organismo Nacional, debía realizarse en forma económica; por lo que al respecto, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de esa Secretaría General de Gobierno del Estado puntualizó que no se contaba con ninguna propuesta de indemnización económica, destacando que si bien es cierto que la Recomendación estableció el derecho a la reparación del daño en favor de Q1 y Q2, también lo es que de la investigación relativa a la privación de la libertad y posterior homicidio de V1, no se desprendieron elementos para establecer la probable responsabilidad de servidores públicos del Estado de Guerrero, en su comisión; además acotó que en la Recomendación de esta Comisión Nacional se estableció que se reparara el daño ocasionado a Q1 y Q2, sin precisar de manera clara y precisa por cuánto en que modalidad debía realizarse dicha reparación, esto es, no señaló puntualmente que debía efectuarse en forma económica; por lo que, en tal sentido, conforme con los estándares conceptuales que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación del daño constituye un derecho reconocido en favor de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos que impone al ente transgresor las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, cuya naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Asimismo, se informó que “por cuanto a la reparación del daño”, se estima que ésta debe inexcusablemente ceñirse a los esquemas legales del derecho interno y los estándares que contempla el derecho internacional en materia de Derechos Humanos, en los cuales existe sintonía respecto a los supuestos que actualizan el mecanismo bajo el que debe efectuarse, esto es, aquellos relacionados con el hecho violatorio específico y la proporcionalidad de las obligaciones que se surtan en función del mismo; dicho de otra manera, las acciones vinculatorias que emergen como obligación reparatoria, guardan absoluta congruencia, conexidad inmediata, correspondencia y relación indisoluble con las circunstancias del hecho que produjo las violaciones a derechos, es decir, que la carga de reparar el daño sea inherente a la violación específica, por lo tanto, debe arribar a establecer que los mecanismos reparatorios son subsidiarios del entorno casuístico del cual emerge la coyuntura de responsabilidad, en la que cabe considerar incluso la gradualidad de la lesión generada por el

entorno fático fuente de violación, ya que pensar lo contrario y arribar a una concepción que se aparte de estos presupuestos, ineludiblemente conlleva a un escenario que contravenga “el principio de proporcionalidad”.

Bajo estas consideraciones, conviene señalar que en un caso específico en el que se vincula al Estado por conducto de sus agentes; por haber vulnerado el derecho a la vida de una persona, ineludiblemente trae como consecuencia la asunción de la carga reparatoria en favor de los familiares de la víctima, a través de los mecanismos múltiples en los que converjan acciones de rehabilitación, compensación o indemnización, satisfacción y garantías de no repetición; sin embargo, es de hacer notar que en el asunto particular, las violaciones a Derechos Humanos evidenciadas por este Organismo Nacional, fueron distintas a la privación de la vida, siendo éstas las materializadas en acciones de omisión de atención, servicios de apoyo y protección de la víctima. Consecuentemente, el escenario casuístico bajo el cual deba asumirse la responsabilidad, que insiste, no fue la violación del derecho a la vida de la víctima, sino una omisión en el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos señalados como responsables, lo cual de ninguna forma puede establecerse como causa generadora de la privación de la libertad y posterior homicidio del agraviado, circunstancia que inexcusablemente cambia el panorama bajo el cual el Estado debe asumir la carga de la reparación del daño, atendiendo a la responsabilidad institucional que le surte como consecuencia de la especificidad de las omisiones de sus agentes; motivo por el cual, esa Representación Social consideró que en la especie no se actualizó la procedencia de una indemnización monetaria por concepto de pago de reparación del daño a cargo del Estado en favor de los familiares de la víctima, puesto que aunado a la falta de proporcionalidad entre los hechos violatorios acreditados y las consecuentes obligaciones de reparación que se pretenden, subyacen por el momento datos de prueba en las investigaciones ministeriales que no vinculan a agentes del Estado de Guerrero en la privación de la libertad y posterior homicidio de V1; destacando que con relación al presente asunto, la Procuraduría General de la República radicó en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, la averiguación previa A.P./PGR/SIEDO/UEIS/142/2012, por el delito de desaparición forzada de persona en agravio de V1, de la cual se tenía conocimiento de que se encontraba en integración.

Con relación a los puntos segundo y tercero, mediante el oficio PGJE/3941/2012, del 24 de diciembre de 2012, la Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó a esta Comisión Nacional que, para el cumplimiento se ordenó a la Directora General del Instituto General de Formación Profesional el diseño e implementación de programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público de esa entidad federativa, específicamente en materia de atención victimológica; asimismo, se giraron instrucciones para los efectos de que diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos de esa Institución un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, hecho que justificó con el oficio PGJE/3943/2012, del 24 de diciembre de 2012.

Así también, dentro del oficio PGJE/FEPDH/2319/2013, del 25 de junio de 2013, el Encargado de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios PGJE/IFP/670/2013 y PGJE/IFP/0693/2013, de los días 24 y 30 de mayo de 2013, signados por la Encargada de la Dirección del Instituto de Formación Profesional, por medio del cual se remitieron las constancias de cumplimiento correspondientes al

Curso en materia de Derechos Humanos impartido al personal operativo de esa Institución, dentro del cual se encuentran Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial en las siete regiones de ese Estado, con una duración de 25 horas académicas, con un horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas, los días 10, 11 y 12 de abril de 2013, así como el temario correspondiente en el que se encontraron las siguientes materias: Marco de referencia, Marco histórico, Marco Jurídico, Discriminación de género, Las niñas, los niños y los adolescentes y uso legítimo de la fuerza, además del listado de asistencia de los participantes, dentro de los cuales se encontraron 85 Agentes Auxiliares del Ministerio Público, 60 Agentes de la Policía Ministerial, 45 Peritos, siete Mandos Medios y nueve Auxiliares Administrativos; así como el listado de calificación de los participantes, los formatos de evaluación de los participantes y las gráficas de eficacia; la lista de 39 constancias del Primer Curso de Derechos Humanos, la lista de 19 constancias del Segundo Curso de Derechos Humanos en Chilpancingo, Guerrero, la lista de 26 constancias del Segundo Curso de Derechos Humanos en Acapulco, Guerrero, la lista de 24 constancias del Segundo Curso de Derechos Humanos en Zihuatanejo, Guerrero, la lista de 34 constancias del Segundo Curso de Derechos Humanos en Tlapa de Comonfort, Guerrero, la lista de 30 constancias del Segundo Curso de Derechos Humanos en Iguala, Guerrero y la lista de 26 constancias del Segundo Curso de Derechos Humanos en Coyuya de Catalán, Guerrero.

Asimismo, a través del oficio SGG/JF/173/2013, del 3 de octubre de 2013, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero informó al Procurador General de Justicia del Estado que, en atención a la presente Recomendación, en los puntos relativos se determinó el cumplimiento de diseñar e impartir programas integrales de capacitación y formación profesional de los Agentes del Ministerio Público y Policía Ministerial, así como el fortalecimiento de valores en los que les induzca para ajustar su actuación a los principios que rigen el servicio público, de conformidad con lo señalado en el Convenio de Colaboración celebrado el 26 de junio de 2007, entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados de la República; lo anterior, con el fin de dar cabal cumplimiento a la presente Recomendación, y dentro del oficio DADH-1367, del 16 de octubre de 2013, la Directora General de Seguimiento de Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJE/FE-PDH/2798/2013, del 7 de agosto de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual envió copia del oficio PGJE/IFP/670/2013, del 24 de mayo de 2013, signado por la Encargada de la Dirección del Instituto de Formación Profesional, en el que informó que se han realizado los cursos sobre Derechos Humanos en las siete regiones del estado, los días 10, 11 y 12 de mayo de 2013, con la participación de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y los Agentes de la Policía Ministerial; además, adjuntó copia de los listados de asistencia al curso "Derechos Humanos", que se llevó a cabo los días 10, 11 y 12 de abril de 2012, así como 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2012.

En ese mismo sentido, a través del oficio DADH-104, del 5 de febrero de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJE/SJAVD/215/2014, de fecha 22 de enero de 2014, signado por el Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien reiteró el contenido del oficio PGJE/FE-PDH/2319/2013, de fecha 25 de junio

de 2013, con el cual se comunicó que la Procuraduría General de Justicia ha realizado diversos cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, logrando integrar a personal ministerial, policial y pericial desplegado en las siete regiones del Estado de Guerrero, destacando que los contenidos temáticos fueron: “Los Derechos de las Víctimas del Delito” y “La Cultura de Valores y los Derechos Humanos en la Función de Procuración de Justicia”; anexando las constancias documentales respectivas.

Relativo al punto cuarto, mediante el oficio PGJE/3941/2012, del 24 de diciembre de 2012, la Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó a esta Comisión Nacional que dicha Institución no tiene inconveniente en colaborar con el personal de este Organismo Nacional, en relación al trámite de la queja que se sirva promover ante la Contraloría de esa Entidad Federativa, en contra de los servidores públicos identificados a través de las claves AR1, AR2 y AR3. Asimismo, dentro del oficio CGE-DGJ-QD-0168/2013, del 9 de enero de 2013, el Contralor General del Estado de Guerrero informo a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento a su acuerdo del 9 de enero de 2013, dictado en el expediente QD/INC/001/2013-IV, la queja remitida a esa Contraloría General del Estado, por medio del oficio 110416, relacionada con el expediente CNDH/1/2012/2075/Q, fue turnada a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado para su trámite y atención. Por lo anterior, a través del oficio PGJE/CI/DGFR/0798/2013, del 11 de febrero de 2013, el Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero solicitó al Contralor Interno del Estado, en relación al acuerdo dictado en el expediente CI/DGFR/040/2013-VI, que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que remitiera a esa Dirección General de Fiscalización y Responsabilidades de la Contraloría Interna copia certificada de las evidencias presentadas en el expediente CND/1/2012/2075/Q, que se inició con motivo de la queja presentada ante este Organismo Nacional, así como el sobre cerrado que contiene el listado en el que se describe el significado de las claves utilizadas, y que, en su momento, fueron anexadas por medio del oficio 110416, del 17 de diciembre de 2012.

Posteriormente, por medio del oficio PGJE/FEPDH/2319/2013, del 25 de junio de 2013, el Encargado de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que, el 8 de febrero de 2013, se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario CI/DGFR/040/2013-VI, en contra de los Agentes Titular y Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, respectivamente y que con fecha 20 de febrero de 2013, se amplió dicho procedimiento administrativo en contra del Agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, mismo que se encuentra en trámite (recepción de informes), lo cual se corroboró con el similar PGJE/CI/DGFR/2185/2013, que se anexó al presente.

De igual manera, mediante el oficio DADH-1367, del 16 de octubre de 2013, la Directora General de Seguimiento de Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJE/FEPDH/2798/2013, del 7 de agosto de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual informó que, con fecha 8 de febrero de 2013, se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario CI/DGFR/040/2013-VI, en contra de los Agentes Titular y Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, respectivamente, y que el 20 de febrero de 2013, se amplió dicho procedimiento administrativo, en contra del Agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, mismo que se encontraba en trámite de recepción de informes,

de acuerdo con el oficio PGJE/CI/DGFR/2185/2013, del 23 de mayo de 2013, firmado por el Director General de Fiscalización y Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, que se anexó.

Posteriormente, a través del oficio DADH-104, del 5 de febrero de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJE/SJAVD/215/2014, del 22 de enero de 2014, firmado por el Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien informó que, mediante el oficio PGJE/CI/DGFR/021/2014, el OIC en esa Procuraduría informó que el expediente CI/DGFR/040/2013-VI, relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa incoado a AR1, AR2 y AR3, instruido contra servidores públicos de esa institución, fue concluido mediante el pliego de responsabilidad número 02/2014, de fecha 20 de enero de 2014, por violaciones a los derechos de legalidad, seguridad jurídica y, en consecuencia, a la integridad y seguridad personal; por lo anterior, se determinó para (AR1) y (AR2) en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a dicha Institución, sanción administrativa, consistente en suspensión de sus funciones por el término de 90 días sin goce de sueldo, en relación con las irregularidades señaladas por los quejosos y, para (AR3), quien se desempeñaba como Agente Auxiliar del Ministerio Público, sanción consistente en la suspensión de sus funciones por el término de 15 días, sin goce de sueldo; además se adjuntó copia certificada de la resolución aludida.

Por último en atención al punto quinto, mediante el oficio PGJE/3941/2012, del 24 de diciembre de 2012, la Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó a esta Comisión Nacional que no existe inconveniente para colaborar con este Organismo Nacional, en el momento que se requiera, sin embargo, señaló que en esa Institución se encontraba en trámite la indagatoria FEPDH/03/004/2012, instruida por hechos posiblemente constitutivos de delito, cometidos al agraviado y en contra de quien resulte responsable.

Así también, mediante el oficio PGJE/FEPDH/2319/2013, del 25 de junio de 2013, el Encargado de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero reiteró a esta Comisión Nacional que esa Institución inició la indagatoria FEP/03/004/2012, por la denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito, en contra de quien resulte responsable, la cual se encontraba en trámite; además de que con fecha 17 de enero de 2013, esta Comisión Nacional presentó la denuncia de hechos respectiva a la presente Recomendación, por lo que se inició la averiguación previa FEPDH/03/001/2013, por el delito de abuso de autoridad y lo que resulte, en contra de los Agentes Titular y Auxiliares del Ministerio Público del Fuero Común, misma que también se encontraba en trámite, de acuerdo con la tarjeta Informativa de fecha 28 de mayo de 2013, que se anexó.

Posteriormente, a través del oficio DADH-1367, del 16 de octubre de 2013, la Directora General de Seguimiento de Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJE/FEPDH/2798/2013, del 7 de agosto de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual informó que dicha Institución inició la indagatoria FEPDH/03/004/2012, por la denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito, en contra de quien resulte responsable, la cual se encontraba en trámite, además de que el 17 de enero de 2013, esta Comisión Nacional presentó la correspondiente denuncia de hechos, por la cual se inició la averiguación previa FEPDH/03/001/2013, por el delito de

abuso de autoridad y lo que resulte, en contra de los Agentes Titular y Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, misma que fue debidamente ratificada por el Apoderado Legal de esta Comisión Nacional, y la última actuación que se realizó fue el acuerdo con el que se determinó su acumulación a la diversa FEPDH/03/004/2012, por tratarse de los mismos hechos, misma que se encontraba trámite.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio DADH-104, del 5 de febrero de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJE/SJAVD/215/2014, del 22 de enero de 2014, firmado por el Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, quien adjuntó tarjeta informativa de fecha 24 de enero de 2014, en la cual la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos de la citada Procuraduría comunicó que este Organismo Nacional presentó denuncia de hechos ante esa Representación Social, radicándose en la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos la averiguación previa FEPDH/03/001/2013, por el delito de abuso de autoridad y lo que resulte en contra de AR1, AR2 y AR3, Agentes del Ministerio Público, misma que fue acumulada a la diversa FEPDH/03/004/2012, radicada por una vista dada por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, la cual se encontraba en integración; asimismo, el Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito mencionado con antelación, señaló que en razón de que el 10 de octubre de 2013 se sostuvo una reunión en la Secretaría General de Gobierno del Estado en la que participaron el Titular de la misma, Q1 y Q2, acompañados de su representante, el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y el entonces Titular de la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos, en la cual se atendió a los citados quejosos, quienes externaron su pretensión de obtener una indemnización por el caso de V1, se les hizo saber que el Gobierno de ese Estado es sensible con la causa de los Derechos Humanos y que para poder proveer debidamente el planteamiento formulado es necesario que se formalice su petición, por lo cual Q1 y Q2 asumieron el compromiso de hacerlo a la brevedad, sin que a esa fecha haya sucedido tal situación.

- Recomendación 81/12. *Caso de la indebida procuración de justicia en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, habitantes de la comunidad indígena purépecha de Cherán, Michoacán.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que fue aceptada mediante el oficio SGDM/SELAR/1081, del 21 de diciembre de 2012, y por medio del oficio SGDM/0043/13, del 10 de enero de 2013, suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, por el que se informaron acciones tendientes a dar cumplimiento a los puntos de la Recomendación.

A través de los oficios V4/20778 y V4/59127, de los días 21 de marzo y 14 de agosto de 2013, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Por medio del oficio 265/2013, del 15 de mayo de 2013, se informó que se implementó para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado un pro-

grama de capacitación en materia de Derechos Humanos, en cumplimiento al punto quinto recomendatorio. Por medio de los oficios DGJC/NOR-803/2013 y DGJC/NOR-917/2013, de los días 20 de septiembre y 17 de octubre de 2013, informó la Dirección General Jurídica Consultiva del Gobierno del Estado de Michoacán sobre la atención realizada por esa instancia encaminada a dar cumplimiento a los puntos recomendatorios, faltando el cumplimiento del punto primero recomendatorio.

Mediante el oficio V4/90223, de 9 de diciembre de 2013, se solicitaron las pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

A través de los oficios CNDH/DGAJ/053/2014 y CNDH/DGAJ/334/2014, de los días 8 de enero y 5 de febrero de 2014, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CNDH comunicó que la averiguación previa correspondiente se encuentra en integración, así como las diligencias más recientes desahogadas en la citada indagatoria. Lo que informó, la Jefatura de Departamento de Normatividad y Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, por el oficio DGJC/NOR-67/2014, del 24 de enero de 2014. Y por los similares DGJC/NOR-81/2014, DGJC/NOR-82/2014 y DGJC/NOR-83/2014, todos del 28 de enero de 2014, el Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán requirió a la Subprocuradora Regional de Justicia en Zamora, al Director de Antisecuestros y Extorsiones y al Secretario de Política Social del Estado, el cumplimiento de los puntos recomendatorios, respectivamente.

Mediante el oficio V4/17131, del 28 de marzo de 2014, se requirió al Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, que remitiera las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación. En respuesta, se recibieron las copias de los oficios DGJC/NOR-383/2014, DGJC/NOR-384/2014, DGJC/NOR-385/2014 y DGJC/NOR-388/2014, del 10 de abril de 2014, por los que el Director General Jurídico Consultivo requirió al Agente del Ministerio Público Investigador de Zamora Michoacán un informe pormenorizado sobre la integración de la averiguación relacionada con este caso; así como a la Subprocuradora Regional de Justicia de Zamora para que comunicara sobre la integración de las diversas indagatorias iniciadas en el presente asunto; al Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán para que informara sobre el resultado de las diligencias realizadas dentro del procedimiento administrativo interno, derivado de la presente Recomendación, y a la Secretaría de la Mujer, le solicitó un informe sobre las acciones implementadas para incluir en las acciones sociales a las mujeres familiares directos de las víctimas del conflicto de Cherán.

A través del oficio DGJC/NOR-460/2014, del 7 de mayo de 2014, la Dirección General Jurídica Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán comunicó sobre las acciones realizadas dentro del procedimiento administrativo sustanciado en contra de los servidores públicos adscritos a esa instancia, involucrados en los hechos.

De igual manera se enviaron copias de los oficios DGJC/NOR-959/2014, DGJC/NOR-965/2014, DGJC/NOR-966/2014 y DGJC/NOR-967/2014, todos del 31 de julio de 2014, por los que el Director General Jurídico Consultivo formuló requerimientos de información a diversas instancias del Gobierno del Estado de Michoacán a efectos de requerir las pruebas de cumplimiento de la Recomendación.

- Recomendación 82/12. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Congreso del estado de Guerrero y a los integrantes del Ayuntamiento de Florencio Vi-

Illarreal, Guerrero, el 20 de diciembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En el presente Informe, en relación con el Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 148, de 10 de enero de 2013, fue aceptada.

A través del oficio V4/18250, del 13 de marzo de 2013, se envió requerimiento a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios primero y segundo.

Mediante el oficio 51/2013, del 17 de abril de 2013, por el que el Síndico Municipal informó que se instruyó averiguación previa en contra de AR1, por la comisión del delito de abuso de autoridad y por daños en agravio de V1.

Por medio del oficio V4/59128, de 14 de agosto de 2013, se requirieron de nuevo pruebas de cumplimiento al Ayuntamiento en cita.

Mediante los oficios 51/2013 y, sin número, de los días 17 de abril y 18 de octubre de 2013, respectivamente, el Síndico y el Presidente Municipal, respectivamente, informaron a esta Comisión Nacional sobre las acciones tendentes al cumplimiento de los dos puntos recomendatorios, faltando el cumplimiento del punto primero recomendatorio.

Por medio del oficio V4/89598, de 5 de diciembre de 2013, se solicitaron las pruebas de cumplimiento del primer punto recomendatorio.

A través del oficio V4/2081, del 22 de enero de 2014, esta Comisión Nacional requirió al quejoso pronunciarse respecto del cumplimiento del punto primero de la Recomendación, que es el último punto pendiente.

Por el Congreso del Estado de Guerrero se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 84/12. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1, V2 y V3.* Se envió a los integrantes del Ayuntamiento de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, el 20 de diciembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez fue aceptada mediante el oficio, sin número, del 22 de enero de 2013, enviándose pruebas de cumplimiento por lo que hace a los dos puntos recomendatorios.

A través del oficio V4/018253, de 13 de marzo de 2013, se envió requerimiento a la autoridad para presentar pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios primero y segundo.

Por medio del oficio PM/165/2013, de 9 de mayo de 2013, el Ayuntamiento informó sobre las acciones encaminadas al cumplimiento de los puntos recomendatorios. Asimismo, el 13 de septiembre de 2013, personal de esta Comisión Nacional realizó una visita a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento con la finalidad verificar las acciones efectuadas para el cumplimiento de la Recomendación, quedando pendiente el cumplimiento del primer punto recomendatorio.

Mediante los oficios V4/89590 y V4/17132, del 5 de diciembre de 2013 y del 28 de marzo de 2014, se solicitaron las pruebas de cumplimiento total del primer punto recomendatorio.

Por medio del oficio SG/342/2014, del 24 de marzo de 2014, el Ayuntamiento informó que la Contraloría Interna de ese Ayuntamiento emitió el acuerdo resolutivo del 10 de

marzo del año en curso, mediante el cual se determinó que no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo en contra del servidor público relacionado con la presente Recomendación.

- Recomendación 85/12. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1.* Se envió a los integrantes del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, el 20 de diciembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio, sin número, del 15 de enero de 2013, dirigido a esta Comisión Nacional, el Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, aceptó la Recomendación y, en relación con las constancias presentadas para su cumplimiento, expresó que sometió a la consideración del Cabildo la autorización de una partida especial por \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M. N.) para el pago de liquidaciones, indemnizaciones y salarios caídos dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2012, incluyendo el laudo del juicio laboral 186/2008-II del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, promovido por el recurrente.

Por medio del oficio, sin número, del 15 de agosto de 2013, el Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, informó a esta Comisión Nacional que efectivamente para el ejercicio fiscal 2012 se presupuestó una partida por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M. N.) para el pago de liquidaciones, indemnizaciones y salarios caídos, mismo que en su momento fue debidamente informado por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento, el cual fue ejercido e, incluso, no alcanzó para cubrir la totalidad de estos conceptos.

Mediante el oficio, sin número, del 15 de enero de 2013, dirigido a esta Comisión Nacional, el Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, señaló que se envió un oficio al Contralor Municipal para que iniciara los procedimientos administrativos para investigar y, en su caso, sancionar a los servidores públicos que resulten responsables de las probables conductas omisas y dilatorias en que hubieren ocurrido en relación con el cumplimiento del laudo laboral 186/2008-II y, de ser así, exhortarlos para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas que impliquen violaciones a Derechos Humanos, debiendo, en tiempo y forma, tomar las previsiones necesarias en el presupuesto de egresos correspondiente.

A través del oficio, sin número, del 15 de agosto de 2013, el Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, informó a esta Comisión Nacional que, en virtud de que el presupuesto fue ejercido y no alcanzó para cubrir la totalidad de los conceptos, no fue posible hacer una modificación presupuestal para reasignarle fondos a esa partida de liquidaciones, indemnizaciones y laudos, toda vez que se tienen pasivos pendientes de pago que se heredaron de la pasada administración.

Por medio del oficio, sin número, del 15 de enero de 2013, dirigido a esta Comisión Nacional, el Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, señaló que se instruyó al Secretario del H. Ayuntamiento para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, proceda a organizar, presupuestar y ejecutar un programa de capacitación de Derechos Humanos, dirigido a los integrantes del Ayuntamiento, a fin de que obtengan la capacitación técnica, administrativa y financiera, para darle el debido cumplimiento a los laudos que emite el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz; asimismo, acordó enviar un oficio al Contralor Municipal a fin de que informe el resultado del procedimiento administrativo que se le

instruyó iniciar para investigar y, en su caso, sancionar a los servidores públicos que resulten responsables de las probables conductas omisas y dilatorias en que hubieren ocurrido, en relación con el cumplimiento del laudo dictado en el juicio laboral 186/2008-II.

Por el oficio, sin número, del 15 de agosto de 2013, el Presidente Municipal Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, informó a esta Comisión Nacional que, en virtud de que el recurso federal para el ejercicio fiscal del año 2013 no fue muy beneficioso, ya que llegó recortado y fue imposible reasignarle fondos a esa partida de liquidaciones, indemnizaciones y laudos, toda vez que se tuvo la imperiosa necesidad de dar servicios a la ciudadanía y otros bienes y servicios, los integrantes del H. Ayuntamiento dejarían incluida dentro de la propuesta de ejercicio 2014 esta partida, ya que es el último año de su administración y le corresponderá a la entrante aplicar los recursos.

- Recomendación 87/12. *Caso del recurso de impugnación presentado por Q1.* Se envió a los integrantes del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, el 21 de diciembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio 1480, del 22 de noviembre de 2013, la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán manifestó que no ha sido posible llevar a cabo el curso de capacitación recomendado en el punto cuarto de la Recomendación dirigida a los integrantes del citado Ayuntamiento, por causas ajenas a su voluntad.

Mediante el oficio 51/2014, del 6 de febrero de 2014, registrado en esta Comisión Nacional bajo el número de folio 28461 con 6 anexos, el Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán, instruyó al Contralor Municipal de dicho Ayuntamiento para que se sirviera iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Policías Municipales de Indaparapeo, Michoacán, que laboraron en el mismo durante la administración 2008-2011, derivado de la queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos el 1 de marzo de 2011, dentro de la cual manifestó que lo maltrataron físicamente tanto en el sitio de detención como en la cárcel municipal de Indaparapeo el 27 de febrero de 2011.

Asimismo, mediante el oficio 52/2014, del 6 de febrero de 2014, el Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán, instruyó al Director de Seguridad Pública del Municipio para que, a través de un oficio se sirviera ordenar a los elementos bajo su mando que deberán abstenerse de realizar actos de molestia en contra del recurrente, su familia, domicilio, papeles o posesiones y, en el caso de que sea detenido por la comisión de un delito o de una falta administrativa, deberán abstenerse de realizar actos de intimidación que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos, delimitando su intervención al marco legal de su actuación, conscientes de los derechos de las personas.

Mediante el oficio DSPM/05/2014, del 13 de febrero de 2014, el Director de Seguridad Pública Municipal de Indaparapeo, Michoacán, se dirigió a los elementos de Seguridad Pública de ese Ayuntamiento, manifestando que por instrucciones del Presidente Municipal y en cumplimiento al tercer punto de la Recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos 119/2011 y del expediente CNDH/6/2012/244/RI de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deberán abstenerse de realizar actos de intimidación que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos, delimitan-

do su intervención al marco legal de su actuación, conscientes de los derechos de las personas, acompañándose a los anexos remitidos el auto de inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los elementos de la Policía Municipal de Indaparapeo, Michoacán, que intervinieron en los hechos descritos del día 27 de febrero de 2011 en contra del agraviado.

- Recomendación 88/12. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1.* Se envió a los integrantes del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, el 21 de diciembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento** cuyo seguimiento ha terminado, en virtud de que si bien con motivo del seguimiento de la presente Recomendación se giraron los correspondientes oficios de solicitud de pruebas de cumplimiento los días 14 de junio, 28 de octubre y 16 de diciembre de 2013, así como del 21 de marzo de 2014, no se obtuvo respuesta alguna por parte del Presidente Municipal Constitucional de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, por lo cual mediante acuerdo del 29 de agosto del 2014, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Recomendación se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado, girándose, en la misma fecha, el oficio 49957, al Presidente Municipal Constitucional de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, haciendo de su conocimiento tal situación.

- Recomendación 90/12. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1.* Se envió a los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 21 de diciembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, en razón de que, relativo al punto primero recomendatorio, por medio del oficio, sin número, del 17 de junio de 2013, el Secretario de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del Presidente municipal de Cuernavaca informó a esta Comisión Nacional que no obstante y en razón de no reunir los requisitos para poder iniciar el procedimiento administrativo, ya que de iniciarse, resultaría ocioso, en virtud de que por la naturaleza o por la falta cometida por el servidor público, en el sentido de abstenerse de dar contestación a la petición de fecha 12 de septiembre de 2011, emitida por la quejosa, al día de la presente fecha se encontraría prescrito; con el afán de garantizar y restituir los derechos violentados, en su momento, a la quejosa, con el diverso SAJ/DGJC/185/2013, del 12 de junio de 2013, el Director General Jurídico Consultivo de ese Ayuntamiento solicitó al Director de Mercados que realizara una inspección en la fecha en la que se llevará a cabo la instalación del mercado ambulante en la Colonia en que habita la quejosa, para corroborar su libre tránsito a su domicilio y, en su caso, se procediera a retirar a los comerciantes que le impidieran el acceso a su vivienda; además de que revisara el trámite correspondiente al permiso de venta de diversos artículos en la vía pública.

En relación con el segundo punto, dentro del oficio, sin número, del 17 de junio de 2013, el Secretario de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del Presidente Municipal de Cuernavaca informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SAJ/047/2013, del 12 de junio de 2013, del que se adjuntó copia, se solicitó a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos su colaboración con ese Ayuntamiento de

Cuernavaca, con la finalidad de impartir a los servidores públicos, capacitaciones en temas de formación y educación de los Derechos Humanos.

En ese sentido, mediante el oficio 27902, del 23 de mayo de 2014, este Organismo Nacional solicitó al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, que remitiera las pruebas que acrediten el cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios.

Finalmente, en atención al tercer punto recomendatorio, a través del oficio, sin número, del 17 de junio de 2013, el Secretario de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del Presidente Municipal de Cuernavaca manifestó que se han sostenido reuniones con las áreas dependientes de ese H. Ayuntamiento para hacer eficientes las labores que a cada una le corresponde, con lo cual se dará una respuesta rápida y eficiente a los órganos garantes de los Derechos Humanos, así como a la ciudadanía; asimismo, remitió la circular del 11 de junio de 2013, con la que se solicitó a los Secretarios de las distintas dependencias que integran ese Ayuntamiento su colaboración para que se formulara, en su momento, toda aquella información que les fuera requerida por esa Secretaría de Asuntos Jurídicos a fin dar respuesta oportuna a las peticiones realizadas por los órganos garantes de Derechos Humanos, sin rebasar el término perentorio que se tiene para ello; en la que constan los acuses de recibo de las distintas Secretarías de ese Municipio.

- Recomendación 91/12. *Caso de tortura en agravio de V1, quien estuvo interno en el Centro de Ejecución de Sanciones, en El Mante, Tamaulipas.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas el 21 de diciembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que, mediante el oficio 0000104, del 14 de enero de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas informó la aceptación de la Recomendación y respecto de su cumplimiento indicó lo siguiente:

En atención al primer punto recomendatorio, mediante el oficio 0044/2013, del 15 de enero de 2013, el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas solicitó al agraviado que se presentará el 21 del mes y año citados, en las oficinas de la Subsecretaría de Derechos Humanos de esa Secretaría, a efectos de acordar respecto de las acciones que se deben realizar para darle cumplimiento al presente punto.

Posteriormente, a través del diverso, sin número, del 8 de febrero de 2013, suscrito por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se informó que el 23 de enero de 2013, se elaboró un acta-acuerdo, signada entre servidores públicos representantes de ese Gobierno y el agraviado, en la que se dispuso en síntesis que se gestionara ante los conductos correspondientes, a efectos de pagar los gastos erogados por la víctima para el restablecimiento de su condición física y psicológica.

Asimismo, por medio del oficio SGG/SDH/035/2013, del 6 de marzo de 2013, signado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, se informó a este Organismo Nacional que el citado Gobierno y el agraviado convinieron la cantidad de \$86,500.00 (Ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M. N.) por el tratamiento psicológico y \$165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) por el tratamiento físico, pago que se finiquitó el 4 de marzo del año que transcorre, siendo que la víctima cobró el cheque correspondiente ese mismo día.

Respecto del segundo punto recomendatorio, por medio del oficio 0054/2013, del 16 de enero de 2013, el Subsecretario General de Gobierno instruyó a la Contralora Guber-

namental para que colabore con este Organismo Nacional en el inicio y trámite de la queja administrativa.

Así, a través del diverso 000065, del 29 de enero de 2013, la Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas informó al Secretario de Gobierno de esa entidad federativa, su disposición para colaborar con esta Comisión Nacional en la investigación de los hechos motivo de la presente Recomendación, a efectos de determinar si las conductas de los servidores públicos involucrados son constitutivas de responsabilidad administrativa; posteriormente, a través del diverso CPGJ/837, del 2 de julio de 2013, el Titular del Órgano Interno de Control en dicha Procuraduría informó que se radicó y registró el procedimiento disciplinario DC-PGJE/033/2013, en contra del Perito Forense de esa Procuraduría.

Mediante el oficio OC-SSP/396/2013, del 4 de julio de 2013, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública señaló que se inició el procedimiento administrativo DC-SSP/026/2013, en contra del Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia, de la Directora y de un medico, respectivamente, adscritos al Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Mante, Tamaulipas.

El Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas envió copia del oficio CPGJ/004, del 7 de enero de 2014, por el cual informó el estado que guarda el procedimiento administrativo DC-PGJE/033/2013; posteriormente, el aludido servidor remitió el oficio CPGJ/0363, del 13 de enero de 2014, por el cual informó la resolución dictada en el procedimiento administrativo DC-PGJE/033/2013, indicando que se determinó imponer al responsable una sanción consistente en la suspensión de sus funciones en el servicio público sin goce de sueldo por un término de tres meses.

La Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas envió el oficio SGG/SDH/DDH/155, del 1 de abril de 2014, por el cual remitió copia certificada de la resolución del procedimiento administrativo DC-PGJE/033/2013.

Tocante al tercer punto recomendatorio, a través del oficio 513, del 18 de enero de 2013, el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas instruyó al Director General de Averiguaciones Previas, a efectos de que colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule, por la posible comisión de los hechos que motivaron la presente Recomendación.

En ese sentido, se precisó que, por medio del oficio 0512, del 18 de enero de 2013, que el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas le comunicó al Secretario de Gobierno que en la Dirección General de Averiguaciones Previas se encuentra integrándose la indagatoria 224/2011, iniciada el 18 de noviembre de 2011, por la posible comisión del delito de lesiones o el que resulte en contra del agraviado.

Por lo que hace al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio 514, del 18 de enero de 2013, el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas instruyó al Director del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional para que se coordine con la Subsecretaria de Derechos Humanos del Gobierno de esa entidad federativa y con este Organismo Nacional, a efectos de que se impartan los cursos en materia de Derechos Humanos.

Así las cosas, se recibió el oficio SGG/SDHAJ/DDH/008, del 10 de enero de 2013, a través del cual la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tamaulipas solicitó apoyo al Secretario Técnico de esta Comisión Nacional, para que de ser posible asigne a personal de esta Institución a efectos de que se brinde capa-

citación al personal de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas y de la Procuraduría General de Justicia de la referida entidad federativa.

Por lo cual, se señaló que, a través del oficio SGG/SDH/DDH/79, del 6 de febrero de 2013, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas comunicó al Secretario de Seguridad Pública de ese Estado, de las acciones realizadas en conjunto con este Organismo Nacional, calendarizadas en el transcurso del año 2013, a efectos de inculcar el respeto a los Derechos Humanos de los internos.

Mediante el oficio SGG/SDHAJ/DDH/449, del 30 de agosto de 2013, el Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas remitió copia de las constancias de los cursos impartidos, a saber: Marco Jurídico Nacional e Internacional para Prevenir y Sancionar la Tortura; Implementación del Protocolo de Estambul en México, los días 9, 10 y 12 de abril de 2013. Derechos Humanos de las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, los días 9 y 12 de abril, y el 9 de agosto de 2013. Derechos Humanos de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; Derechos Humanos de los Centros Penitenciarios y Marco Jurídico Nacional e Internacional para Prevenir y Sancionar la Tortura, Implementación del Protocolo de Estambul en México, el 7 de mayo de 2013.

Por último, concerniente al quinto punto se informó que, mediante el oficio SGG/SDH/DDH/78, del 6 de febrero de 2013, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Tamaulipas comunicó al Procurador General de Justicia de ese Estado, respecto de la elaboración del calendario de formación para el año 2012, acordado en colaboración con este Organismo Nacional, a efectos de que se considere dentro del programa de instrucción de dicha dependencia, relacionado con la impartición de cursos en materia de respeto de los Derechos Humanos.

Se recibió en esta Comisión Nacional, copia del oficio PGJ/40, del 7 de febrero de 2013, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas informó a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de esa entidad federativa que se giraron instrucciones a los Directores del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, Servicios Periciales, Policía Ministerial y Averiguaciones Previas, a efectos de que policías ministeriales, personal técnico y operativo del área médica y legistas adscritos a dicha Procuraduría participen en los cursos en materia de respeto a los Derechos Humanos de las personas, que impartirá este Organismo Nacional.

La Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas envió el oficio SGG/SDH/DDH/710, del 16 de diciembre de 2013, por el cual remitió la documentación relativa a los cursos impartidos en materia de Derechos Humanos dirigidos al personal médico de la Procuraduría General de Justicia y de los Centros de Ejecución de Sanciones del referido Estado.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas informó, mediante el oficio DJ/DH/002769, del 13 de marzo de 2014, a la Secretaría General de Gobierno que se llevó a cabo un curso en materia de Derechos Humanos.

Así, el 25 de julio de 2014, se concluyó el seguimiento de la presente Recomendación, considerándose aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 92/12. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1.* Se envió a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Felipe, Guanajuato, el 21 de diciembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.



En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que por medio del oficio PM-016/2013, del 16 de enero de 2013, el Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Asimismo, relativo al punto primero, por lo que respecta a los dos primeros puntos de la recomendación estatal, por medio del oficio PM-016/2013, del 16 de enero de 2013, el Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, comunicó a esta Comisión Nacional que, con el oficio PM-012/2013, del 15 de enero de 2013, instruyó al Director de Seguridad Pública del municipio, para efecto de que se revisaran los archivos de esa dependencia y se verificara quiénes son los funcionarios que fueron sometidos a procedimiento disciplinario, con la intención de que, los que no lo fueron, lo sean ahora dentro del marco legal y para que coadyuvara en todo lo que fuera necesario en las denuncias que habría de presentar este Organismo Nacional; además de mencionar que, la Sindicatura Municipal, en términos de las fracciones I y II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, puede ser el cauce legal para apoyar también en dichas denuncias, ya que siendo parte integrante del Cabildo participó en la toma de la decisión de aceptar la Recomendación de mérito; en cuanto al tercer punto de la mencionada Recomendación estatal, señaló que, con el oficio PM-013/2013, del 15 de enero de 2013, instruyó a la Tesorería Municipal a efectos de que se paguen al agraviado los \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) que la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato había recomendado al Ayuntamiento. Por lo anterior, a través del oficio SM-025/2013, del 23 de enero de 2013, el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe, Guanajuato, informó a esta Comisión Nacional que, en alcance al oficio PM-016/2013 remitió copia certificada de la póliza del cheque librado por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) en favor del agraviado, con lo que se dio cumplimiento a la tercera recomendación hecha en su momento por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, que, a su vez, forma parte del primer punto de la Recomendación 92/2012 emitida por este Organismo Nacional.

Posteriormente, por medio del oficio PM-594/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Secretario del Ayuntamiento, Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de San Felipe, Guanajuato, informó a esta Comisión Nacional que, el Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública tramitó el expediente SCHJ/039/2009, en el cual se realizaron las investigaciones y recabaron las constancias para determinar que los únicos responsables de tales hechos fueron AR4 y AR5, recayendo la correspondiente resolución, en la que respecto de AR4, informó que causó baja el 2 de abril de 2012, por no cubrir los requisitos de permanencia, según el artículo 90, fracción VI, del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial y, que no obstante ello en el dictamen referido, se le inhabilitó por tres años; y en lo que respecta de AR5, señaló que fue sancionado con una suspensión de 15 días sin goce de sueldo, siendo que los dictámenes respectivos les fueron notificados en fecha 18 de mayo de 2012; asimismo, precisó que en lo que respecta a AR1, AR2, AR3 y AR6, no se les encontró responsabilidad alguna; para lo cual anexó copia certificada del expediente de referencia, así como del oficio DJ/DSP/504/2013, del 5 de diciembre de 2013, suscrito por la Responsable del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el que se proporcionó la citada copia certificada.

Con relación al punto segundo, con el oficio PM-016/2013, del 16 de enero de 2013, el Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, comunicó a esta Comisión Nacional que, con el oficio PM-011/2013, del 15 de enero de 2013, se giraron instrucciones a los Directores de Educación, Casa de la Cultura, Tesorería Municipal y Recursos Humanos, a efectos de que, en forma coordinada y conjunta se diseñara e impartiera a la totalidad de los servidores públicos del Municipio de San Felipe, Guanajuato, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos.

Asimismo, dentro del oficio PM-594/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Secretario del Ayuntamiento, Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de San Felipe, Guanajuato, informó a esta Comisión Nacional que se solicitó el apoyo para la impartición de dichos cursos a la Procuraduría Estatal de Derechos Humanos, Institución que llevó a cabo las capacitaciones respectivas, dando inicio el 20 de agosto y concluyendo el 19 de noviembre de 2013, referente a los temas: Derechos Humanos, Funciones de la Procuraduría, Procedimiento de Queja, Tolerancia y No Discriminación, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Derechos Humanos de las Mujeres, Derechos Humanos de la Infancia, Derechos Humanos de los Jóvenes, Derechos Humanos de los Adultos Mayores, Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Derechos Humanos de las Personas con VIH/SIDA, Derechos Humanos de las Personas con Preferencias Sexuales Diferentes, Derechos Humanos de los Migrantes, Derecho al Medio Ambiente Sano, Derecho a la Salud, Educación para la Paz, Derecho al Desarrollo, Instrumentos Internacionales, Trata de Personas y Violencia; anexando los listados de asistencia de fechas 20 de agosto, 3 de septiembre, 15 y 29 de octubre, 5 de noviembre y 19 de noviembre de 2013; así como evidencia de los exámenes aplicados al 50 % de los empleados municipales que fueron capacitados.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio PM-175/2014, del 28 de abril de 2014, el Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, informó a esta Comisión Nacional que, por lo que respecta al impacto efectivo de la capacitación, dicha información se solicitó mediante el oficio SM-285/2014, al Departamento de Recursos Humanos, Unidad Administrativa que en su momento fue la encargada de gestionar los cursos impartidos por la Procuraduría Estatal de Derechos Humanos, del 20 de agosto al 19 de noviembre de 2013, por lo anterior, dicha evaluación se realizaría a la brevedad posible, tal y como consta en la respuesta brindada por la unidad en comento, en el oficio MSF/RH/203/2014, del 24 de abril de 2014.

Referente al punto tercero, mediante el oficio PM-016/2013, del 16 de enero de 2013, el Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, comunicó a esta Comisión Nacional que se giró la circular FS-0015, del 15 de enero de 2013, mediante la cual se instruyó a todos los Directores de las dependencias centralizadas municipales, así como de las paramunicipales, para que, en caso de recibir observaciones y recomendaciones de los organismos estatales o de la Nacional de Derechos Humanos, que las consideraran de forma inmediata, para su atención, contestación y debido cumplimiento en sus términos, enviando los informes requeridos y las constancias que sean pertinentes para demostrar su cumplimiento; además de señalarles la obligatoriedad que tienen para que tomen las medidas que estimen necesarias, para que el personal a su cargo tenga conocimiento de ese compromiso, a efectos de brindar la atención para su debido cumplimiento; por lo anterior, a través del oficio SM-025/2013, del 23 de enero de 2013, el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe, Guanajuato, informó a esta Comisión Nacional que, en alcance al oficio PM-016/2013, anexó copia certificada de la circular PM-001/2013, del 15 de enero de 2013, mediante la cual se les instruyó a todos los titu-

lares de las dependencias de la administración pública centralizada y paramunicipal para que, en caso de recibir observaciones y recomendaciones de los organismos de Derechos Humanos, las consideren de forma inmediata, las atiendan, las contesten y les den debido cumplimiento en sus términos, enviando los informes requeridos y las constancias que sean pertinentes para demostrar su cumplimiento, a la Sindicatura Municipal; asimismo, mencionó que en dicha circular consta que se les instruyó para que tomen las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo tenga conocimiento de la referida obligación y adquiriera el compromiso de actuar en atención a dar el cumplimiento que se menciona en el presente.

Por último, en atención al punto cuarto, por medio del oficio PM-016/2013, del 16 de enero de 2013, el Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, comunicó a esta Comisión Nacional que en los documentos dirigidos a las dependencias municipales, de los que se anexó copia debidamente certificada, para que se tenga por acreditado lo necesario, con ellas les ha turnado copia para su conocimiento y seguimiento a la Contraloría Municipal y al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, para efecto de que le dieran seguimiento en sus auditorías; asimismo, se advirtió que en la circular FS-0015, del 15 de enero de 2013, instruyó a todos los Directores de las dependencias centralizadas municipales, así como de las paramunicipales para que apoyaran en todo lo que fuera necesario a este Organismo Nacional, con motivo de la interposición de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Así también, a través del oficio PM-594/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Secretario del Ayuntamiento, Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de San Felipe, Guanajuato, informó a esta Comisión Nacional que se solicitó a la Agencia del Ministerio Público que precisara el número de averiguación previa que se haya iniciado, así como la situación jurídica en que se encuentre, además que remitiera copia certificada de la determinación ministerial que le haya recaído a dicha averiguación previa, y manifestó que, como el Municipio no es parte de dicho asunto y por no tener interés jurídico, no fue posible otorgar dicha información; señalando que por lo anteriormente expuesto no fue posible atender informar lo correspondiente.

Asimismo, a través del oficio PM-175/2014, del 28 de abril de 2014, el Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, informó a esta Comisión Nacional que, mediante el diverso PM-168/2014 F.S.650, del 23 de abril de 2014, del que se adjuntó copia certificada, se solicitó al Subprocurador General de Justicia del Estado de Guanajuato de la Región "D" su colaboración a fin de que proporcione el número de la averiguación previa o carpeta de investigación, radicada con motivo de la denuncia presentada por el apoderado legal de este Organismo Nacional, mediante el oficio CNDH/DGAJ/220/2013, del 29 de enero de 2013, así como la expedición de copias certificadas de lo obrado en los autos.

- Recomendación 93/12. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió a los integrantes del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, el 21 de diciembre de 2012. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior en razón de que los días 16 y 19 de agosto de 2013, personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con servidores públicos del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, a efectos de que se pronunciaran respecto de la aceptación o no de la presente Recomendación, por lo que el 19 de agosto de 2013, la Subdirectora Jurídica del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, manifes-

tó, clara y expresamente, su aceptación a la Recomendación de mérito, lo cual se asentó en el acta circunstanciada respectiva.

Relativo al punto primero, mediante el oficio 334/2012(*sic*), del 11 de junio de 2013, el Delegado Étnico en Papantla de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz remitió a esta Comisión Nacional el oficio 32862, del 4 de junio de 2013, suscrito por el Síndico Único Municipal del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, con el que manifestó que, con relación al expediente CNDH/1/2010/346/RI los miembros de dicho Ayuntamiento iniciaron funciones a partir del periodo 2011-2013, desconociendo lo relativo a la Recomendación 46/2010; sin embargo, cuando se tuvo conocimiento, a través del oficio 43702, del 6 de julio de 2011, de la tramitación del citado expediente, se informó que los servidores públicos involucrados en los hechos, ya no laboraban en esa entidad pública, y que sólo uno de ellos seguía en la plantilla laboral; por lo que se giraron los oficios SIN-32 y 33/2011, ambos de fecha 22 de noviembre de 2011, al Director de Seguridad Pública Municipal y la Oficial Mayor de ese Municipio, respectivamente, con los que se les notificó e instruyó para que dieran cumplimiento a la Recomendación 46/2010; además, se acordó suspender al citado servidor público por un lapso de 20 días sin goce de sueldo; por otra parte, se señaló que dicha persona se encuentra actualmente acusado por los agraviados (ahora quejosos) por el delito de abuso de autoridad bajo la causa penal 323/2010 en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Papantla de Olarte, Veracruz, ignorándose si el Juez de la causa ya dictó la sentencia correspondiente, no obstante que el prenombrado se presenta a firmar ante el personal del Juzgado antes citado, por gozar de libertad provisional bajo caución. Asimismo, precisó que, en su momento, hizo del conocimiento de los citados hechos al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, acordándose la aceptación de la Recomendación 46/2010, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; por lo que se giraron las instrucciones respectivas para que se realizaran todas las gestiones necesarias para que personal de la citada Comisión Estatal, con sede en la ciudad de Papantla, Veracruz, impartiera un curso de capacitación a todos los elementos de la Policía Municipal, estableciéndose contacto con el Titular de la Delegación Étnica de Papantla, adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, quien el 11 de enero de 2012, impartió el curso-taller “Los Derechos Humanos y la policía municipal”, del cual se remitieron 32 constancias de los servidores públicos capacitados.

Posteriormente, con el oficio PRES./331/2014, del 8 de mayo de 2014, la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, informó a esta Comisión Nacional haber entrado en funciones como Presidenta Municipal para el periodo 2014-2017, a partir del día 1 de enero de 2014; por lo anterior referente a la presente Recomendación, referida en el oficio 22362, del 25 de abril de 2014, relativo al expediente CNDH/1/2010/346/RI, con el que se le solicitaron pruebas de cumplimiento de la citada Recomendación, manifestó no contar con antecedente alguno dentro del departamento jurídico de ese organismo público, por lo que solicitó que se le otorgara copia de dicha documentación para estar en condiciones de realizar las medidas pertinentes. En razón de lo anterior, el 26 de mayo de 2014, personal de esta Comisión Nacional se comunicó al teléfono del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, siendo atendida la llamada por la secretaria de la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento; se le solicitó la dirección de algún correo electrónico a efectos de atender dicha solicitud, por lo que la citada servidora pública informó que dicha documentación se le podría enviar al correo electrónico: h.ayuntamiento_constitucional2014-2017@hotmail.com; lo cual fue realizado en esa misma fecha.

- Recomendación 1/13. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital General Regional Número 36, del IMSS en el estado de Puebla, en agravio de V1 y V2.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 14 de enero de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que a través del oficio 09-52-17-46-00/0001266, del 29 de enero de 2013, la Encargada del Despacho de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Por lo que relativo al primer punto, por medio del oficio 09-52-17-46-00/120, del 20 de febrero de 2013, la citada Encargada remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 229001051100/AQ/235/2011, del 15 de febrero de 2013, mediante el cual el Titular de la Delegación Estatal de dicho Instituto en el Estado de Puebla anexó copia del cheque de fecha 14 de febrero de 2013, librado por la cantidad de 4'268,844.40 (Cuatro millones, doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) en favor de (V1) por concepto de indemnización, misma persona que acusó de recibido el 15 de febrero de 2013; asimismo, se adjuntó copia del oficio 22-90-01-91-01-00/0704/2013, del 11 de febrero de 2013, signado por la Titular de la Jefatura de Afiliación Cobranza de la Delegación Estatal del citado Instituto en Puebla, a través del cual informó al Titular de la mencionada Delegación que, en cumplimiento al Acuerdo emitido por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico de ese Instituto, el 22 de noviembre de 2012, dentro del expediente QC/PUE/751/-10-2012/NC480-10-2012, el cual, refirió fue notificado, a la quejosa el 15 de febrero de 2013, el número de seguridad social que se le asignó al menor agraviado (V2), a efectos de que se le pudiera aplicar la prórroga de servicios médicos indeterminados, en el Sistema de Atención a Derechohabientes (ACCEDER), en la Unidad Médica Familiar Número 1 de Puebla y le fuera brindada la atención médica vitalicia; y del diverso número 09-55-24-61-2670/0145, del 8 de febrero de 2013, mediante el cual la Titular de la Coordinación de Áreas Médicas de la Dirección de Prestaciones Médicas de ese Instituto envió copia de las citas programadas los días 31 de enero, 6 de febrero y 21 de marzo de 2013, para los padres y al menor afectado, en las especialidades de Psicología y Pediatría, respectivamente, así como del resumen clínico de fecha 6 de febrero de 2013, en el que se indicó el plan a seguir para el tratamiento del menor agraviado.

Por lo anterior, mediante el escrito recibido el 12 de julio de 2013, la quejosa manifestó su agradecimiento a esta Comisión Nacional, ya que como resultado de la presente Recomendación, el IMSS le otorgó a su hijo por una pensión vitalicia médica, para el tratamiento del problema neurológico que se le causó por la inadecuada atención médica que se le brindó en el Hospital General Regional Número 36 del IMSS en el Estado de Puebla.

Con relación al segundo punto, dentro del oficio 09-52-17-46-00/120, de fecha 20 de febrero de 2013, la referida Encargada remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 09-52-17-46-A00/2013000015, del 23 de enero de 2013, con el cual el Titular de la Unidad de Educación, Investigación y Política de Salud remitió copia del oficio 09-B56161-2590/2013000228, de fecha 23 de enero de 2013, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Educación en Salud solicitó a la Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas en la Delegación Puebla que se impartieran cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento,

manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en los hospitales de la mencionada Delegación y, en particular, en el Hospital General Regional Número 36, solicitando que se enviara a la brevedad la información de las acciones emprendidas, así como de los indicadores de evaluación que se aplicaran al personal capacitado; por lo que, en su oportunidad, se remitirán a este Organismo Nacional las evidencias del cumplimiento de esta recomendación específica. Así también, con el oficio 09-52-17-46-00/120, del 20 de febrero de 2013, la citada Encargada remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio número 09-52-17-46-00/0059, del 25 de enero de 2013, con el que se le solicitó al Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Puebla que girara sus instrucciones para que se diera cumplimiento en sus términos, a la presente recomendación específica; por lo que, en su oportunidad, se enviarían a esta Comisión Nacional las constancias de cumplimiento correspondientes.

Asimismo, mediante el oficio 09-52-17-61-46-21/0203, del 22 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional el medio magnético (CD), integrado por un total de 475 archivos de evidencia documental, relativa a las medidas de prevención adoptadas por los servidores públicos de ese Instituto en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, D. F. Norte, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México Oriente, México Poniente, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luís Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz Sur y Zacatecas, a efectos de garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren bien integrados y protegidos, conforme con lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, las cuales fueron remitidas a esa Coordinación por la Dirección de Prestaciones Médicas de ese Instituto, sin que se hubieran anexado las correspondientes a la Delegación Estatal de Puebla.

Así también, el 24 de septiembre de 2013, se recibió copia de conocimiento del oficio número 09-52-17-61-4620/0005104, del 23 de septiembre de 2013, con el que el Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS solicitó al Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de la Secretaría Técnica de esta Comisión Nacional que se desarrollara, con la citada Coordinación Técnica, la impartición de cursos de capacitación presencial en las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad involucradas en la presente Recomendación, a efectos de dar cumplimiento al punto segundo recomendatorio.

Además, por medio del oficio 09-52-17-61-46-21/2615, del 12 de diciembre de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 220501200200/1/642/2013, del 14 de noviembre de 2013, suscrito por la Directora del Hospital General Regional Número 36, en la ciudad de Puebla, Puebla, con el cual adjuntó copias de las listas de los 668 asistentes de personal del citado Hospital al curso de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, impartido los días 7 y 8 de noviembre de 2013, con horarios de 11:00 a 14:00 horas para el turno matutino y de 16:00 a 19:00 horas del turno vespertino.

Aunado a lo anterior, con el oficio 09-52-17-61-4621/0839, del 8 de mayo de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS remitió a esta Comisión Nacional un medio magnético (CD), integrado por un total de 856 constancias documentales que acreditan la evaluación realizada al personal capacitado, mediante el Curso de Derechos Humanos impartido en el Hospital General Regional Número 36, los días 7 y 8 de noviembre de 2013, que se adjuntaron al oficio 229001051100/AQ/388/2014,

del 27 de marzo de 2014, suscrito por la Titular de la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente de dicho Instituto en el Estado de Puebla, al que también se anexaron copias de los memorándums internos de fechas 11, 12, 13 y 14 de febrero de 2013, mediante los cuales el Encargado y los Jefes de los Servicios de Urgencias, de Terapia Intensiva de Adultos e Inhaloterapia, de Medicina Interna, del Departamento Clínico y de la División de Cirugía del Hospital General Regional Número 36, en la Delegación Estatal del IMSS en Puebla, hicieron del conocimiento al personal bajo su mando de la Normativa Institucional Vigente, las Normas Oficiales Mexicanas “Del Expediente Clínico”, “Para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Nosocomiales”, “Norma que Establece las Disposiciones para la Atención del Paciente en Estado Crítico en las Unidades Médico Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel”, “Procedimiento para la Atención Médica en las Unidades Médico Hospitalarias de Segundo Nivel”, “Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos”, entre otras disposiciones de carácter médico legales, además del Catálogo Electrónico de las Guías de Práctica Médica y de las 10 Patologías más frecuentes en esa unidad médica.

Referente al punto tercero, dentro del oficio 09-52-17-61-46-21/0001, del 2 de abril de 2013, el citado Titular de la División de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio circular 220501200200/1/047/2013, del 29 de enero de 2013, mediante el cual la Directora del Hospital General Regional Número 36 del IMSS en el Estado de Puebla exhortó a todos los médicos adscritos a dicha unidad hospitalaria a entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

Correspondiente al punto cuarto, mediante el oficio 09-52-17-46-00/120, del 20 de febrero de 2013, la Encargada de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-55-24-61-2670/0145, del 8 de febrero de 2013, mediante el cual la Titular de la Coordinación de Áreas Médicas comunicó a esa Coordinación, que se han girado las instrucciones a los servidores públicos del Instituto, especialmente a aquellos que laboran en el Hospital General Regional Número 36 de Puebla, a fin de que se adoptaran las medidas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos generados con motivo de la atención médica se encuentren bien integrados y protegidos conforme con la legislación vigente; asimismo, se anexó copia del oficio 2290012F0100/GM/070/2013, del 6 de febrero de 2013, con el cual la Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación del IMSS en Puebla giró instrucciones a los Hospitales (HGR36, HGZ 20, HGZ15, HGZ23 y HGZ05) de la citada Delegación, a fin de que se informara sobre la difusión que se llevara a cabo para dar cumplimiento al presente punto recomendatorio; por lo que, en su oportunidad, se enviarían a esta Comisión Nacional las constancias que acreditaran su cumplimiento. Asimismo, mediante el oficio 09-52-17-61-46-21/0001, del 2 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio circular 09-55-24-61-2670/279, de fecha 8 de marzo de 2013, a través del cual la Titular de la Coordinación de Áreas Médicas de la Dirección de Prestaciones Médicas de ese Instituto reiteró a los Jefes de Servicios de Prestaciones Médicas del IMSS la instrucción contenida en los oficios 100, 1581 y 0118, con los cuales, en su momento, se solicitó a los Delegados Regionales, Estatales y del Distrito Federal, así como a los Directores de las Unidades Médicas de Alta Especialidad y Jefes de Prestaciones Médicas, que giraran las instrucciones correspondientes para que se adoptaran las medidas efectivas

de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brinden se encuentren bien integrados y protegidos, conforme con lo establecido en la legislación nacional e internacional; por lo que, en su oportunidad, se enviarán a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Posteriormente, mediante el oficio 09-52-17-61-4621/0839, del 8 de mayo de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 229001051100/AQ/388/2014, del 27 de marzo de 2014, suscrito por el Titular de la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente de dicho Instituto en la Delegación Estatal de Puebla, mediante el cual envió diversa documentación remitida por el Hospital General Regional Número 36, relativa a las constancias de la Difusión de la Normatividad Vigente (Normas Oficiales Mexicanas), llevada a cabo el 25 de enero de 2013, así como las Cartas de los Derechos de los Médicos y de los Pacientes, Norma Oficial del Expediente Electrónico, Norma Oficial del Expediente Clínico y Código del Servidor Público, asimismo comunicó que el portal de dicho Instituto, en el apartado de profesionales para la salud, se encuentra el compendio completo de las Normas Oficiales Mexicanas sobre el derecho a la protección de la salud y las Guías de Práctica Clínica, adjuntando copia del diverso 220120062151/2.2/12/2013, del 25 de enero de 2013, signado por el Jefe de Pediatría, mediante el cual solicitó a todos los médicos de base de los Servicios de Pediatría y Neonatología, apegarse a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico en la elaboración de los expedientes clínicos de los pacientes que se encuentren a su cargo, con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

Respecto del punto quinto, por medio del oficio 00641/30.14/511/13, del 5 de febrero de 2013, el Titular del Área de Auditoría Interna, encargado del despacho, en suplencia del Titular del Área de Quejas de ese OIC en ese Instituto, informó a la Jefa de Grupo del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de ese OIC en el Estado de Puebla que, en esta fecha, se recibió en la División de Quejas, la presente Recomendación, a través del oficio 002978, del 28 de enero de 2013, suscrito por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, adjuntando diversa documentación, correspondiente al expediente CNDH/1/2011/8644/Q, formulado en razón de la queja presentada por la presunta violación a los Derechos Humanos de V1 y V2, derivado de la atención médica brindada en el Hospital Regional Número 36 de esa demarcación territorial; así como el oficio 09-52-17-46-00/0063, suscrito por la Encargada del Despacho de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, mediante el cual remitió copia de la citada Recomendación, a efectos de que se realizaran las gestiones necesarias para su atención; solicitándole al respecto, se brindara la puntual y debida atención al asunto que nos ocupa; destacando que en el caso de estudio, debería informar tanto a este Organismo Nacional, como a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, sobre el trámite y resultado del procedimiento de investigación correspondiente; asimismo, dentro del oficio 09-52-17-46-00/120, del 20 de febrero de 2013, la Encargada de la Coordinación de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-46-00/0063, del 28 de enero de 2013, a través del cual esa Coordinación hizo del conocimiento de la Titular del OIC en dicho Instituto las consideraciones detalladas en el Apartado V de la presente Recomendación, para los efectos legales conducentes; además de agregar copia del oficio 00641/30.14/511/13, del 5 de febrero de 2013, a través del cual el Titular del Área de Auditoría Interna, Encargado del Despacho del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto comunicó a la Jefa de Grupo del Área de

Auditoría, Quejas y Responsabilidades del OIC en el Estado de Puebla la recepción de la Recomendación de mérito, solicitándole que se brindara puntual y debida atención al asunto que nos ocupa, y que se informara a esta Comisión Nacional y a esa Coordinación, sobre el trámite y resultado del procedimiento de investigación correspondiente; a través del oficio número 00641/30.102.20/107/2013, del 6 de febrero de 2013, el Titular del Área de Auditoría Interna del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio 002978, del 28 de enero de 2013, quedó radicado, como denuncia, en el expediente 2013/IMSS/DE194, por lo que en el Área de Quejas de dicho OIC se procedería a llevar a cabo las investigaciones y diligencias necesarias para su atención.

En este tenor, por medio del oficio número 09-52-17-61-46-21/0001, del 2 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 22900141410100/DC/5025, del 25 de febrero de 2013, mediante el cual el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en la Delegación Estatal del IMSS en Puebla comunicó a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente su disposición para colaborar ampliamente con los requerimientos de información y documentación que le realice el OIC en ese Instituto, en relación a la queja que presente este Organismo Nacional ante dicha autoridad investigadora.

Con el oficio CNDH/DGAJ/399/2013, del 22 de febrero de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional hizo del conocimiento que, mediante el oficio CNDH/DGAJ/333/2013, del 15 de febrero de 2013, se presentó la denuncia de hechos correspondiente al sexto punto recomendatorio, misma que fue recibida el 18 de febrero de 2013, en la Delegación Estatal de Puebla de la Procuraduría General de la República.

En ese contexto, en atención al sexto punto, a través del oficio 09-52-17-46-00/120, del 20 de febrero de 2013, la Encargada de la Coordinación de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-46-00/0059, del 25 de enero de 2013, mediante el cual esa Coordinación solicitó al Titular de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Puebla que girara sus instrucciones a efectos de dar cumplimiento, en sus términos, a la presente recomendación específica; por lo que, en su oportunidad, se enviarían a esta Comisión Nacional las constancias de cumplimiento correspondientes. Asimismo, por medio del oficio número 09-52-17-61-46-21/0001, del 2 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 22900141410100/DC/5025, del 25 de febrero de 2013, mediante el cual el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en la Delegación Estatal del IMSS en Puebla comunicó a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente su disposición de colaborar ampliamente con los requerimientos de información y documentación que le realice la Procuraduría General de la República, en relación a la denuncia que presente este Organismo Nacional ante dicha autoridad investigadora.

Asimismo, a través del oficio 09-52-17-61-4B20/01005, del 7 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS solicitó a esta Comisión Nacional que emitiera el acuerdo de conclusión, ya que previo el análisis respectivo, se corroboró haber dado cumplimiento a los requerimientos de información contenidos en los puntos de la presente Recomendación. Por otra parte, en lo que respecta a los puntos quinto y sexto, señaló que aun cuando los procedimientos administrativos y penales que se instaurasen con motivo de las denuncias administrativa y penal que este Organismo Nacional haya presentado respectivamente ante el OIC en ese instituto y la PGR, no son de la competencia del IMSS; sin embargo, aseguró que esa Coordinación colaboraría con esta Comisión Nacional en la atención de todos aquellos

requerimientos que las autoridades investigadoras competentes realizaran a ese Instituto, en relación con la Recomendación que nos ocupa.

- Recomendación 5/13. *Caso de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22, víctimas del delito en el estado de Guerrero.* Se envió al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero el 20 de febrero de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte del Procurador General de la República. Lo anterior, en razón de que, mediante el oficio, sin número, del 27 de febrero de 2013, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Con relación al punto primero recomendatorio, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/00989/2013, del 4 de marzo de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR solicitó al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que girara sus instrucciones a quien correspondiera y que se informara a esa Subprocuraduría lo referente al punto primero recomendatorio; señalándole que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo segundo, de la Ley de esta Comisión Nacional, y 147 de su Reglamento Interno, se pretende proteger la identidad de las personas involucradas, por lo que sus nombres, así como el número de averiguación previa viene en clave, para lo cual designó como enlace, al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, para que, en caso, de que lo considerara pertinente, le fuera entregada al servidor público que se designara, copia de la presente Recomendación; asimismo, le hizo mención que, entre los puntos que esa Procuraduría debe cumplir y con ello atender, en sus términos, el documento recomendatorio citado, es prioritario el pronunciamiento en las indagatorias que se iniciaran en el Área a su cargo, por lo que le solicitó que se impulsaran las resoluciones respectivas, ello con el objetivo de que esa Subprocuraduría informara lo conducente y se obtuviera con ello su conclusión, frente a este Organismo Nacional.

En ese sentido, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01171/2013, del 16 de abril de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/040418/2013, del 9 de abril de 2013, suscrito por la Directora del Área de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual comunicó que de acuerdo con lo informado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, integrador de la indagatoria en que se actúa, el 27 de noviembre de 2010 se ejerció acción penal en contra de dos probables responsables, en la averiguación previa número 7, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero por los delitos de delincuencia organizada y secuestro, dejando triplicado abierto a fin de continuar con la investigación para la localización de las dos personas que aún no se habían encontrado; asimismo, señaló que dentro de las acciones realizadas por el Agente del Ministerio Público integrador, para dar con el paradero de los otros dos probables responsables, se giraron diversos oficios a autoridades del Estado de Guerrero, a Hospitales y Centros de Salud, a la entonces Agencia Federal de Investigación, a la Policía Federal, a las Direcciones de Servicios Periciales en las entidades federativas, quienes han informado en sentido negativo respecto de la localización de dichas personas; además de que se había estado trabajado de manera conjunta con la Subprocuraduría Especializada en Investi-

gación de Delincuencia Organizada, en donde se recabaron las comparecencias de diversas personas que han sido detenidas y puestas a disposición de dicha Representación Social de la Federación, mismas que pudieran estar implicadas con los hechos que se investigan, sin que, hasta ese momento, se hubieran obtenido resultados positivos, no obstante haberse girado diversos oficios a la Policía Federal Ministerial, a efectos de que realizara la búsqueda y localización de los sujetos que participaron en el levantamiento y homicidio de las personas originarias de Michoacán, proporcionando para ello retratos hablados.

Posteriormente, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00264/2013, del 11 de noviembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR solicitó a la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que girara sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se proporcionara a esa Dirección General la actualización de las diligencias realizadas en la averiguación previa número 7.

En ese contexto, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00316/2013, del 3 de diciembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/14410/2013, del 20 de noviembre de 2013, suscrito por la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que la indagatoria número 7, fue enviada por incompetencia por razón de la especialidad a la Subprocuraduría en Investigación de Delincuencia Organizada.

Referente al cumplimiento de las recomendaciones segunda y tercera específicas, a través del oficio SDHPDSC/RGC/00985/2013, del 4 de marzo de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR solicitó al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección que se coordinara con la Dirección General de Formación Profesional para la capacitación de los servidores públicos de la PGR.

En ese mismo contexto, mediante el oficio DGPCDHQI/6514/2013, del 25 de junio de 2013, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la PGR informó, al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, que esa Dirección General llevo a cabo el Seminario Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, los días 22, 23 y 24 de mayo pasado, en el Puerto de Acapulco, con una duración de 15 horas de exposición y una asistencia de 88 servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y de la Procuraduría General de la República, anexando copia de las listas de asistencia del 22 de mayo de 2013, con 91 participantes, del 23 de mayo de 2013, con 88 participantes y lista del 24 de mayo de 2013, con 89 participantes; listas de entrega de 88 constancias y el programa de la mencionada actividad de capacitación, la cual consistió de los siguientes temas: La dignidad humana y la tortura como violación grave a los Derechos Humanos, La atención integral y oportuna de las víctimas en especial el aspecto psicológico, Derechos Humanos de las víctimas, Análisis de la Ley General de Atención a Víctimas del Delito, La resiliencia en la atención a víctimas del delito y Análisis de la Recomendación 5/2013 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (alcances y obligaciones); además, comunicó que en este evento participaron instructores de PGR, así como de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, y que tuvo como objetivo primordial que los participantes conocieran los al-

cances de los Derechos Humanos y la reforma constitucional en la materia, haciendo énfasis en los derechos de las víctimas u ofendidos en la normativa nacional e internacional, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia; que comprendieran el principio del debido proceso, con la finalidad de proporcionar al servicio público herramientas que le sirvan en su labor cotidiana, para brindar un adecuado servicio público.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00258/2013, del 11 de noviembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR solicitó al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a fin de que se enviara un informe fundado y detallado de las medidas que se han implementado para el cumplimiento de los puntos segundo y tercero recomendatorios.

En ese sentido, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00302/2013, del 27 de noviembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGPCDHQI/1740/2013, del 21 de noviembre de 2013, suscrito por el Director General de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, mediante el cual comunicó que, por medio del oficio DGPCDHQI/6514/2013, del 25 de junio de 2013, se informó a esa Dirección General que, para atender la presente Recomendación se llevó a cabo el Seminario Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, los días 22, 23 y 24 de mayo de 2013, en el puerto de Acapulco, Guerrero, con una duración de 15 horas de exposición y una asistencia de 88 servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y de la Procuraduría General de la República; además de mencionar, que posteriormente se ha continuado con la capacitación en el tema, impartándose en el Auditorio Juristas de esa Procuraduría, las siguientes actividades vinculadas con la Recomendación en comento: Seminario Derechos Humanos de las Víctimas, los días 12 y 13 de junio de 2013, con la asistencia de 145 elementos y la entrega de 62 constancias; Seminario Derechos Humanos de las Víctimas, los días 30 y 31 de julio de 2013, con la asistencia de 212 elementos y lista de entrega de 81 constancias; y el Seminario Derechos Humanos de las Víctimas, los días 23 y 24 de septiembre de 2013, con la asistencia de 210 elementos y lista de entrega de 59 constancias.

Relativo a la recomendación cuarta específica, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/00988/2013, del 4 de marzo de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR solicitó a la Visitadora General de dicha Procuraduría que girara sus instrucciones a efectos de que se proporcionara el número del expediente de investigación, que se haya iniciado con motivo de la queja presentada por este Organismo Nacional; asimismo, le señaló que entre los puntos que esa Procuraduría debe complementar y con ello atender, en sus términos, el documento recomendatorio citado, es prioritario el pronunciamiento en la queja que se inicie en el área a su cargo, por lo que solicitó, se impulsara la resolución de la misma en breve término, ello con el objetivo de que esa Subprocuraduría informara lo conducente y se obtuviera con ello su conclusión, frente a este Organismo Nacional.

En tal virtud, a través del oficio VG/DGAI/DI-B/1316/2013, del 13 de mayo de 2013, el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, el 8 de mayo de 2013, se dio inicio al expediente de investigación DGAI/289/GRO/2013-B, en relación con el oficio 22185, del 22 de marzo de 2013, signado por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, dirigido a la Visitadora General de la PGR, con el que remitió



copia certificada de la presente Recomendación, de la que se desprendieron conductas probablemente constitutivas de responsabilidad penal y/o administrativa en contra de personal de la Institución; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, dentro del oficio VG/DGAI/DI-B/2589/2013, del 8 de agosto de 2013, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección de Investigaciones “B” de la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR informó a esta Comisión Nacional que esa Representación Social de la Federación, a través del oficio VG/DGAI/DI-B/1316/2013, del 13 de mayo de 2013, comunicó que el 8 de mayo de 2013 se dio inicio al expediente de investigación DGAI/289/GRO/2013-B, en relación al oficio 22185, del 22 de marzo de 2013, signado por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, dirigido a la Visitadora General de la PGR, con el que remitió copia certificada de la presente Recomendación de la que se desprendieran conductas probablemente constitutivas de responsabilidad penal y/o administrativa en contra de personal de la Institución; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; no obstante, señaló que en atención a la cuarta recomendación específica, dicha Representación Social se encontraba en espera de que este Organismo Nacional presente la queja respectiva en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso.

Además, por medio del oficio UEBPD/000788/2013, del 15 de agosto de 2013, el Director de Área Adscrito a la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso VG/DGAI/DI-B/2591/2013, del 8 de agosto de 2013, con el que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de esa Institución, informó que el 8 de mayo de 2013 se inició el expediente de investigación DGAI/289/GRO/2013-B, por probables conductas constitutivas de responsabilidad penal y/o administrativa, mismo que se encontraba en trámite.

En ese sentido, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00263/2013, del 11 de noviembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR solicitó a la Visitadora General de esa Institución girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se proporcionara a esa Dirección General un informe actualizado de las diligencias realizadas en el expediente de investigación DGAI/289/GRO/2013-B.

En tal virtud, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00300/2013, del 27 de noviembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/3500/2013, del 20 de noviembre de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección de Investigaciones “B”, en la Dirección General de Asuntos Internos “B” de la Visitaduría General, mediante el cual informó la implementación del expediente de investigación DGAI/289/GRO/2013-B, en el que se estaban practicando las diligencias a fin de investigar los hechos con objeto de la Recomendación de mérito, y se estaban desahogando las pruebas conducentes e idóneas para la debida integración del expediente de investigación, mismo que se encontraba en la Dirección General de Asuntos Internos, desde el 8 de mayo de 2013.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/BSV/068/2014, del 4 de marzo de 2014, el Director de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/DI-B/0590/2014, del 27 de febrero de 2014, sus-

crito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección de Investigación "B", de la Dirección General de Asuntos Internos en la Visitaduría General, mediante el cual informó que dentro del expediente de investigación DGAI/289/GRO/2013-B se estaban practicando las diligencias a fin de investigar los hechos objeto de la presente Recomendación; por lo que dentro del citado expediente, el día 5 de febrero de 2014, se giró un oficio dirigido al Director General de Control de Averiguaciones Previas, a efectos de que enviara a esa Representación Social de la Federación un informe pormenorizado del estado que guardaba la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZSS-XII/211/2010; al cual se debería acompañar copia certificada de las diligencias practicadas en relación con la búsqueda y localización de V19 y V20; asimismo, señaló que en cuanto a las diligencias practicadas en relación a los probables responsables de los hechos que se están investigando en el triplicado abierto de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/AZZ-XII/211/2010; además de que el 14 de febrero de 2014, se recibió el oficio DGCAP/449/2013, de esa misma fecha, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, por medio del cual remitió información con relación a la citada indagatoria; por lo cual, el 25 de febrero de 2014, se giró un oficio dirigido al Titular de la Coordinación General de la Ventanilla Única y Enlace con el CEDAC de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efectos de que informara si en la citada Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la esa Institución, se contaba con antecedentes relacionados con la citada indagatoria, misma que fue remitida a esa Subprocuraduría por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, mediante el diverso DGCAP/3400/2013, del 8 de octubre de 2013, por lo que de contarse con antecedentes, se debería informar la unidad que se encontrara conociendo de la indagatoria en cuestión.

Posteriormente, dentro del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0651/2014, del 30 de mayo de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/DI-B/1656/2014, del 20 de mayo de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Dirección General de Investigaciones "B" de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la Visitaduría General, mediante el cual informó que dentro del expediente de investigación DGAI/289/GRO/2013-B se estaban practicando las diligencias a fin de investigar los hechos objeto de la presente Recomendación, dentro de las cuales se observó que el 12 de marzo de 2014, se giró un oficio dirigido al Titular de la Coordinación General de la Ventanilla Única y Enlace con el CEDAC de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a fin de que se informara si la citada Subprocuraduría cuenta con antecedente de haber recibido la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZSS-XII/211/2010, misma que fue remitida a esa Subprocuraduría por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, mediante el oficio DGCAP/3400/2013, del 8 de octubre de 2013, debiendo precisar qué unidad de dicha Subprocuraduría se encontraba conociendo de la indagatoria en cuestión; el 7 de mayo de 2014, se recibió respuesta del Titular de la Dirección General Adjunta de Control y Análisis de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en relación con la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZSS-XII/211/2010; por lo que se giró el oficio dirigido al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a fin de que enviara un informe pormenorizado del estado que guarda la citada indagatoria, al cual debe acompañar copia certificada los documentos que ampararan las siguientes diligencias: aquellas que

se hubieran realizado en relación con la búsqueda y localización de V19 y V20; las prácticas en relación con los probables responsables de los hechos que se están investigando, en el triplicado abierto de dicha averiguación previa; así como de las constancias en las que se acredite el acceso a la indagatoria por parte de los familiares de las víctimas y por parte de este Organismo Nacional.

En atención al punto quinto recomendado, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/00989/2013, del 4 de marzo de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR solicitó al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que girara sus instrucciones a quien correspondiera y que se informara a esa Subprocuraduría lo referente al punto quinto recomendatorio; señalándole que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo segundo, de la Ley de esta Comisión Nacional y 147 de su Reglamento Interno se pretende proteger la identidad de las personas involucradas, por lo que sus nombres, así como el número de averiguación previa viene en clave, para lo cual designó como enlace, al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, para que, en caso, de que lo considerara pertinente, le fuera entregada al servidor público que se designara, copia de la presente Recomendación; asimismo, le hizo mención, que entre los puntos que esa Procuraduría debe cumplir y con ello atender, en sus términos, el documento recomendatorio citado, es prioritario el pronunciamiento en las indagatorias que se iniciaran en el área a su cargo, por lo que le solicitó, se impulsaran las resoluciones respectivas, ello con el objetivo de que esa Subprocuraduría informara lo conducente y se obtuviera con ello su conclusión, frente a este Organismo Nacional.

Asimismo, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00264/2013, del 11 de noviembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR solicitó a la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que girara sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se proporcionara a esa Dirección General la información en referencia a la indagatoria iniciada con motivo de la denuncia de hechos presentada por este Organismo Nacional.

En esa tesitura, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00316/2013, del 3 de diciembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/14410/2013, del 20 de noviembre de 2013, suscrito por la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que, de acuerdo con lo comunicado por la Secretaría Técnica de esa Subprocuraduría, en esa unidad administrativa no se había recibido denuncia alguna sobre los hechos respectivos, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por lo que se encontraban imposibilitados para rendir el informe correspondiente.

En cuanto al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DADH-215, del 5 de marzo de 2013, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación, en todos sus términos, de la presente Recomendación; además, de remitió copia del oficio DADH-216, de esa misma fecha, con el que se solicitó a la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado que girara instrucciones a quien correspondiera, a efectos de dar cabal cumplimiento a la misma.



Relativo al primer punto, por medio del oficio PGJE/SP/1040/2013, del 19 de marzo de 2013, la Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PGJE/SP/1037/2012, del 19 de marzo de 2013, se le giraron instrucciones a la Encargada de la Dirección General del Instituto de Formación Profesional, para efecto de que se diseñaran e impartieran programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica.

En tal virtud, a través del oficio DADH-323, del 21 de marzo de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PGJE/FEPDH/0657/2014, del 10 de marzo de 2014, suscrito por la Encargada de la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien, a su vez, adjuntó el similar PGJE/IFP/0146/2014, del 6 de febrero de 2014, firmado por la Directora General del Instituto de Formación Profesional de dicha Procuraduría, quien hizo del conocimiento que para el primer trimestre de 2014 se tenía contemplado impartir el Curso-Taller en Victimología.

En relación con el segundo punto recomendatorio, dentro del oficio PGJE/SP/1040/2013, del 19 de marzo de 2013, la propia Procuradora comunicó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PGJE/SP/1037/2012, del 19 de marzo de 2013, se le giraron instrucciones a la Encargada de la Dirección General del Instituto de Formación Profesional, para efecto de que diseñara e impartiera a la totalidad de los servidores públicos de dicha Procuraduría un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos. Asimismo, con el oficio PGJE/FEPDH/1294/2013, del 16 de abril de 2012, el Fiscal Especializado para la Protección de los Derechos Humanos de esa Procuraduría comunicó a esta Comisión Nacional que, mediante el similar PGJE/IFP/0395/2013, del 3 de marzo de 2013, firmado por la Encargada de la Dirección General del Instituto de Formación Profesional, se informó que los días 10, 11 y 12 de abril de 2013, ese Instituto de Formación Profesional, impartiría el curso de "Derechos Humanos", en las siete regiones del Estado, el cual estaría dirigido a Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial, mismo que contaría con seis módulos, sin encontrarse el citado oficio.

En ese sentido, mediante el oficio PGJE/FEPDH/0657/2014, del 10 de marzo de 2014, la Encargada de la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero adjuntó el similar PGJE/IFP/0146/2014, del 6 de febrero de 2014, firmado por la Directora General del Instituto de Formación Profesional de dicha Procuraduría, quien remitió el soporte documental de los Programas de Estudio y sus contenidos, relativos a los cursos en Derechos Humanos, impartidos en el mes de abril de 2013, a servidores públicos de la Representación Social Estatal (Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial), referente a los temas: "Marco de Referencia.- Concepto", "Los Sujetos de los Derechos Humanos y El bien Jurídico Tutelado"; "Marco Histórico.- La Exégesis de los Derechos Humanos en las Sociedades Primitivas, en las Primeras Normas de Conducta, en las Formas de Gobierno, en los Regímenes Totalitarios, en los Regímenes Democráticos y, en el Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos", "Antecedentes", "La Lesa Humanidad", Legitimación de una Invasión", "Legítima Defensa", "El Tratado de Paz de Versalles y los Tribunales Internacionales", "Evolución", "Movimientos Sociales en el Mundo", "Movimientos Sociales en México", "El Proceso de Globalización", y Marco Jurídico.- Normatividad Internacional", "De la Organización de las Naciones Unidas", "De la Organi-

zación de Estados Americanos”, “Criterios Vinculantes y Criterios Orientadores”, “Normatividad en México”, “Principios Constitucionales”, “Leyes Federales”, “Normatividad en el Estado de Guerrero”, “El Control Constitucional de los Actos de Autoridad”, “Las Actuaciones Jurisdiccionales Federales”, “El Juicio de Amparo”, “El Control Difuso en los Derechos Humanos”, “Los actos de Autoridad”, “La Defensa de los Derechos Humanos”, “Organismos No Gubernamentales”, “Los Derechos Humanos, el Ámbito de Procuración de Justicia y el Uso Legítimo de la Fuerza”, “Legitimación y Legalidad de la Función Pública”, “La Calidad de Garante de los Servidores Públicos Encargados de la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia”, “Responsabilidad Penal y Administrativa ante la Violación de Derechos Humanos”; además, adjuntó el listado de asistencia de fecha 10 de abril de 2013; así como las constancias del curso denominado “Respeto y Protección de los Derechos Humanos”, impartido de igual manera a los citados servidores públicos del 27 al 31 de enero de 2014, anexando el listado de asistencia de los días 27 y 28 de enero de 2014, referente a los temas: “Principios Constitucionales de Actuación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública”, “La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos”, “Derechos Humanos”, “Derechos Humanos Específicos de Grupos Vulnerables”, “Prevención, Combate, Sanción, Erradicación y Atención a las Víctimas del Delito en Materia de Trata de Personas”, “Uso Legítimo de la Fuerza”, “Directrices sobre la Función de los Fiscales de Naciones Unidas”, Convenciones en Materia de Derechos Humanos y Sentencias en Materia de Derechos Humanos, emitidas por la Corte Europea de Derechos Humanos relacionadas con la Investigación del Delito; lo anterior para los efectos legales que se estimaran procedentes.

Referente al punto tercero, mediante el oficio PGJE/SP/1040/2013, del 19 de marzo de 2013, la citada Procuradora comunicó a esta Comisión Nacional que, por medio del oficio PGJE/SP/1038/2012, del 19 de marzo de 2013, se le giraron instrucciones al Contralor Interno de esa Institución, para efecto de que iniciara y determinara el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos que dieron origen a la resolución en comentario. Asimismo, mediante el oficio CI/DGFR/067/2013-II, del 3 de abril de 2013, el Contralor Interno de esa Procuraduría informó a la mencionada Procuradora que, en cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente CI/DGFR/067/2013-II, se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario, derivado de la queja presentada ante este Organismo Nacional, en contra de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, Fiscal Especializado para la Investigación del Delito de Secuestro y Director General de la Policía Ministerial, en ese entonces, describiendo los datos del citado procedimiento administrativo.

En ese mismo contexto, por medio del oficio DADH-388, del 7 de abril de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PGJE/FEPDH/2014, de fecha 10 de abril de 2014, suscrito por el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien reiteró que, en cumplimiento al resolutivo tercero de la presente Recomendación, la citada Representación Social dio inicio al procedimiento disciplinario administrativo CI/DGFR/067/2013-III, en contra de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, Fiscal Especializado para la Investigación del Delito de Secuestro y Director General de la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, el cual se encontraba en la etapa de desahogo de pruebas.

Concerniente al punto cuarto, por medio del oficio PGJE/SP/1040/2013, del 19 de marzo de 2013, la referida Procuradora comunicó a esta Comisión Nacional que, median-

te el similar PGJE/SP/1039/2012, del 19 de marzo de 2013, se giraron instrucciones al Fiscal Especializado para la Protección de los Derechos Humanos, para efecto de que se colaborara ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional se sirviera presentar ante esa Institución, en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

En tal virtud, dentro del oficio DADH-388, del 7 de abril de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PGJE/FEPDH/2014, del 10 de abril de 2014, suscrito por el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien informó que, en cumplimiento al resolutivo cuarto de la presente Recomendación, se radicó en la citada Fiscalía la averiguación previa FEPDH/01/06/2013, por denuncia de hechos que pudieran constituir delito en contra de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, Fiscal Especializado para la Investigación del Delito de Secuestro y Director General de la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, y de quien resulte responsable, misma que se encontraba en trámite, lo anterior para los efectos legales a que hubiera lugar.

- Recomendación 6/13. *Caso de la indebida atención médica en el Hospital General de Zona Número 1, del IMSS en el estado de Durango, en agravio de V1 y V2, y pérdida de la vida de V2.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 20 de febrero de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que, a través del oficio 09-52-17-61-4600/231, del 11 de marzo de 2013, la Encargada de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Con relación al punto primero, a través del oficio 09-52-17-46-00/357, del 8 de abril de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-46-B0/1716, del 7 de febrero de 2013, mediante el cual se notificó a la quejosa que la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico de ese Instituto resolvió que, en el Acuerdo Complementario, del 30 de enero de 2013, ha lugar al pago de indemnización por responsabilidad civil por \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), acusándose de recibo la citada notificación el 8 de febrero de 2013; asimismo, se adjuntó copia del oficio 09-52-17-46-B0/001717, del 7 de febrero de 2013, a través del cual el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública de esa Coordinación envió a la Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Durango copia del Acuerdo referido, a efectos de que se diera cabal cumplimiento a sus puntos resolutivos; también, se adjuntó copia del oficio 109001050100/015, del 21 de marzo de 2013, con el cual la Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Durango comunicó a la quejosa respecto del pago de la indemnización autorizada por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico de ese Instituto, mediante el Acuerdo Complementario, del 30 de enero de 2013, además de poner a su disposición la atención médica, psicológica y de rehabilitación que requiriera; también se agregó copia del cheque 0084835, de fecha 18 de febrero de 2013, librado por la cantidad antes citada, para efecto de realizar el pago de la referida indemnización a la afectada; por lo que, en



seguimiento de lo anterior, se adjuntó copia del memorándum interno 100201200200/DIR/100, del 25 de marzo de 2013, con el cual el Director del Hospital General Regional Número 1, en el Estado de Durango, envió a la Delegada Estatal del IMSS en dicha entidad federativa un documento recabado por la Jefa de Trabajo Social de la mencionada unidad hospitalaria, con acuse de recibo suscrito por la agraviada, el 13 de marzo de 2013, en el que consta que se le citó para tratar lo relacionado a su atención médica integral; indicándose que a la fecha no se había presentado a recibir la atención médica y psicológica ofrecida por ese Instituto.

Asimismo, por medio del oficio 09-52-17-61-46-21/0135, del 10 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del acta circunstanciada, de fecha 21 de marzo de 2013, levantada con motivo de la diligencia de notificación realizada en esa misma fecha a la quejosa en la cual consta que se le notificó personalmente el oficio 109001050100/015, del 21 de marzo de 2013, con el que la Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Durango le hizo del conocimiento, respecto del pago de la indemnización autorizada por la cantidad de \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico de ese Instituto, mediante el Acuerdo Complementario de fecha 30 de enero de 2013, además de poner a su disposición la atención médica, psicológica y de rehabilitación que requiera; señalándose que la citada quejosa se negó a recibirla.

Así también, a través del oficio 09-52-17-61-4621/1992, del 19 de septiembre de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del memorándum interno 100201200200/SDM/806, del 11 de septiembre de 2013, mediante el cual la Subdirectora Médica del Hospital General de Zona con Medicina Familiar Número 1 adjuntó el acta circunstanciada, del 8 de septiembre de 2013, en la cual consta que se entregó a la agraviada el oficio de fecha 6 de septiembre de 2013, por medio del cual se le reiteró la invitación para que acuda con cita abierta a recibir atención médica, psicológica y de rehabilitación al Hospital General de Zona con Medicina Familiar Número 1 del IMSS, en Durango, quien manifestó su negativa, en razón de que “su licenciado le dio la indicación de no firmar ni recibir ningún documento emitido por esa Institución”, aclarando que si se trataba de una notificación, la recibiría sin poner su nombre, sólo la fecha; por lo que únicamente recibió la invitación, asentando la fecha de recepción de la misma.

Posteriormente, a través del oficio 09-52-17-61-4620/0005597, del 23 de diciembre de 2013, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del recibo de pago, de fecha 25 de noviembre de 2013, mediante el cual la agraviada recibió la cantidad de \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), entregada por medio del cheque 88129, por concepto de indemnización; asimismo, adjuntó copia del escrito del 4 de diciembre de 2013, con el cual reiteró a la citada agraviada, la entera disposición por parte de los servicios médicos de ese Instituto y del Hospital General de Zona Número 1, en el Estado de Durango, para su seguimiento y oportuna atención, proporcionándole los datos del personal de dicha unidad hospitalaria con quienes se podría dirigir para su respectiva atención médica, comunicado que le fue notificado en la misma fecha mencionada; además, reiteró a este Organismo Nacional el contenido del oficio 09-52-17-61-4621/1992, de fecha 19 de septiembre de 2013, mediante el cual esa Coordinación Técnica remitió las constancias por las cuales se acreditó la cita médica abierta ofrecida a la agraviada, así como los datos del personal médico que en su caso la atendería.

Relativo al punto segundo, dentro del oficio 09-52-17-46-00/357, del 8 de abril de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-61-AOO/2013000065, del 25 de marzo de 2013, con sus respectivos anexos, con el cual el Titular de la Unidad de Educación, Investigación y Políticas de Salud de la Dirección de Prestaciones Médicas de ese Instituto remitió a esa Coordinación copia del oficio 09-B5-61-61-2590/2013000834, del 8 de marzo de 2013, mediante el cual el Coordinador de Educación, Investigación y Políticas de Salud de la citada Unidad Normativa solicitó al Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas en la Delegación Durango que girara sus instrucciones para realizar actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, especialmente respecto de los cuidados Materno-Infantil en las Unidades Médicas de la mencionada Delegación, solicitando se envíen las constancias de su cumplimiento. Por otra parte, remitió una relación de 10 funcionarios públicos de la Delegación de Durango que desarrollaron y acreditaron el curso de capacitación en línea, con base en los registros entregados a ese Instituto por la Dirección General Adjunta de Educación y Formación de Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, señalando que, en su oportunidad, se remitirían las constancias de cumplimiento respectivo.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio 09-52-17-61-4621/0204, del 22 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional el medio magnético (CD), integrado por un total de 475 archivos de evidencia documental, relativa a las medidas de prevención adoptadas por los servidores públicos de ese Instituto en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, D. F. Norte, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México Oriente, México Poniente, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luís Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz Sur y Zacatecas y, especialmente, respecto de los adscritos al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Durango, destacándose los memorandos internos 100201200200/SM/300/2013, 10020120020(DIR)063, 100201200200(DIR)077 y 1002014200200(CCEIS)222, de fechas 6, 7, 8 y 11 de marzo de 2013, con los que la Subdirectora Médica, el Director y el Coordinador de Enseñanza e Investigación Médica del mencionado nosocomio hicieron del conocimiento al personal bajo su cargo, de la presente Recomendación, instruyéndoles a efectos de que se garantizara que los expedientes clínicos que se generaran con motivo de la atención médica que brindasen se encuentren bien integrados y protegidos, conforme con lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, haciéndoles llegar la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico NOM 004-SSA3-2012 tal y como consta en los listados que se adjuntaron.

Asimismo, el 24 de septiembre de 2013, se recibió copia de conocimiento del oficio 09-52-17-61-4620/0005104, del 23 de septiembre de 2013, con el que el Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS solicitó al Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de la Secretaría Técnica de esta Comisión Nacional que se desarrollara, con la citada Coordinación Técnica, la impartición de cursos de capacitación presencial en las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad involucradas en la presente Recomendación, a efectos de dar cumplimiento al punto segundo recomendatorio.

En tal virtud, por medio del oficio 09-52-17-61-46 21/2616, del 12 de diciembre de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del

IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia de las listas de asistencia del personal del Hospital General de Zona Número 1, en Durango, al curso de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos impartido los días 12 y 13 de noviembre de 2013, en la citada Unidad Médica, por parte de la Subdirectora de Capacitación a Servidores Públicos adscrita a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional; por lo que en ese mismo sentido, dentro del oficio 09-52-17-61-4620/0005597, del 23 de diciembre de 2013, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio 09-52-17-61-4621/2616, de fecha 12 de diciembre de 2013, referido con antelación.

Referente al punto tercero, con el oficio 09 52 17 46 00/357, del 8 de abril de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-55-24-61-2670/0404, del 27 de marzo de 2013, mediante el cual la Titular de la Coordinación de Áreas Médicas de la Dirección de Prestaciones Médicas de ese Instituto informó a esa Coordinación que se giró la instrucción para que se emitiera una circular dirigida al personal médico del Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Durango en la que se exhortó al personal médico a entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas.

Asimismo, dentro del oficio 09-52-17-61-46-21/0135, del 10 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del memorando interno 100201200200(DIR)113, del 11 de marzo de 2013, mediante el cual el Director del Hospital General Regional Número 1 del IMSS en Durango solicitó, al Jefe de Departamento de Personal del referido Hospital, que se exhortara al personal médico adscrito a dicha unidad hospitalaria para entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

Asimismo, dentro del oficio 09-52-17-61-4621/1992, del 19 de septiembre de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional un medio magnético (CD), integrado por un total de 318 archivos de evidencia documental, del oficio 10HD01000/DP/091, del 11 de marzo de 2013, con el que el Director del Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Durango, exhortó al personal médico del referido hospital para que entregara copia de la certificación y/o recertificación que tramitaran ante los Consejos de Especialidades Médicas respectivas, con la finalidad de que acreditaran tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, en los que constan los acuses de recibo correspondientes.

Concerniente al punto cuarto, mediante el oficio 09-52-17-46-00/357, del 8 de abril de 2013, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-55-24-61-2670/0404, del 27 de marzo de 2013, a través del cual la Titular de la Coordinación de Áreas Médicas de la Dirección de Prestaciones Médicas del IMSS comunicó a esa Coordinación que se emitieron las instrucciones a los servidores públicos en el Instituto, especialmente para los que laboran en el Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Durango, a fin de que adopten las medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes estén bien integrados y protegidos conforme con lo establecido en la legislación vigente; por lo que, en su oportunidad, se remitirían a este Organismo Nacional las constancias de cumplimiento.

En lo correspondiente al punto quinto, por medio del oficio 09-52-17-46-00/357, del 8 de abril de 2013, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-61-4600/238, del 13 de marzo de 2013, a través del cual esa Coordinación hizo del conocimiento del OIC en ese Instituto las consideraciones detalladas en el punto quinto recomendatorio, del documento que contiene la presente Recomendación para los efectos legales conducentes.

Por su parte, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto, a través del oficio 00641/30.142/251/2013, del 2 de abril de 2013, solicitó a la Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del OIC en Durango que se brindara la atención oportuna a la documentación recibida en dicha Área, y que involucra la participación de servidores públicos adscritos a esa circunscripción territorial a su cargo correspondiente al expediente F-88/13/DGO, en el que consta el oficio 22187, del 22 de marzo de 2013, por el que el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional hizo referencia a la presente Recomendación, ante las autoridades administrativas del IMSS que correspondan, efectuando oportunamente los registros correspondientes en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, ya que se trata de una vista efectuada por esta Comisión Nacional, por lo que le solicitó que informara tanto a la promovente como a este Organismo Nacional sobre el resultado de las gestiones e investigaciones que se realizaran.

Así también, a través del oficio 09-52-17-61-46-21/0135, del 10 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 109001050100/020, del 5 de abril de 2013, mediante el cual la Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Durango comunicó a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente que esa Delegación se encuentra en entera disposición para colaborar con este Organismo Nacional, en el trámite de la queja ante el OIC en ese Instituto, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, remitiendo las constancias que se le requirieran.

Por último, en atención al sexto punto, con el oficio 09-52-17-46-00/357, del 8 de abril de 2013, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-61-4600/239, del 13 de marzo de 2013, mediante el cual esa Coordinación solicitó a la Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Durango que girara sus instrucciones a efectos de dar cumplimiento, en sus términos, a la presente recomendación específica; por lo que, en su oportunidad, se enviarían a este Organismo Nacional las constancias de cumplimiento correspondientes.

Por medio del oficio 00641/30.102/607/2013, del 5 de agosto de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el IMSS solicitó al Director del Hospital General de Zona con Medicina Familiar Número 1 en la Delegación Durango de dicho Instituto, que remitiera un informe circunstanciado de las medidas de prevención adoptadas en dicho Hospital, así como las acciones emprendidas, para evitar irregularidades como las que dieron origen a la presente Recomendación, en términos del punto segundo recomendatorio; para garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica brindada, se encuentren debidamente integrados y protegidos, a efectos del cumplimiento del punto segundo recomendatorio.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio 00641/30.14/6844/2013, del 18 de diciembre de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 00641/30.102/950/2013, del 17 del mes y año citados, con el que su similar en las Unidades Administrativas que integran las Delegaciones de Chihuahua y Durango de ese Instituto informó que al haberse acreditado la reparación del daño establecida en el punto primero de la presente Recomendación, se consideró



que se encontraba debidamente integrado el expediente administrativo 2013/IMSS/DE5986, a la brevedad se procedería a emitir el acuerdo de turno correspondiente. Asimismo, con el oficio 09-52-17-61-4620/0005597, del 23 de diciembre de 2013, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 10DL100500/Q/096, del 27 de febrero de 2013, con el cual el Coordinador de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Durango remitió al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de dicha Delegación copia del expediente clínico integrado con motivo de la queja presentada ante este Organismo Nacional, de la cual se integró el expediente QC/DGO/351-10/2012/NC486-10-2012; aunado a lo anterior, agregó copia del oficio 10DL100500/Q/585, de fecha 11 de diciembre de 2013, a través del cual el citado Coordinador Delegacional envió al Titular del OIC en el citado Instituto copia del convenio de finiquito del pago de indemnización efectuado a la agraviada, en cumplimiento al acuerdo emitido al respecto por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico de ese Instituto.

Del mismo modo, a través del oficio 09-52-17-61-46-21/0135, del 10 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 109001050100/020, del 5 de abril de 2013, mediante el cual la Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Durango comunicó a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente que esa Delegación se encuentra en entera disposición para colaborar con este Organismo Nacional, en el trámite de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República, remitiendo las constancias que se le requirieran.

A este respecto, cabe mencionar que, con el oficio CNDH/DGAJ/919/2013, del 21 de marzo de 2013, este Organismo Nacional presentó la denuncia de hechos ante el Delegado Estatal de Durango de la Procuraduría General de la República.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00381/2013, del 13 de diciembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones de la Dirección General copia del oficio 90721, del 11 de diciembre de 2013, firmado por el Director General de la Primera Visitaría General de esta Comisión Nacional, con el que se le solicitó, en vía de colaboración, que informara el número de averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la denuncia presentada, a través del oficio CNDH/DGAJ/919/2013, derivada del punto sexto recomendatorio.

Por su parte, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, a través del oficio 09-52-17-61-4620/0005597, del 23 de diciembre de 2013, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGASRCDH/001662/2013, del 15 de abril de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 7, con el cual comunicó que la averiguación previa instaurada, con motivo de la denuncia de hechos presentada por este Organismo Nacional ante la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Durango, quedó radicada bajo el número AP/PGR/SDHPDSC/M7/47/2013; asimismo, mencionó que, en relación con dicha indagatoria y a fin de acreditar la colaboración que ese Instituto ha proporcionado a la Procuraduría General de la República, con el oficio 100201200200/SM/4222013 y del similar, sin número, de los días 7 y 8 de mayo de 2013, se atendió el requerimiento de esa Representación Social de la Federación, remitiéndole copia certificada de los expedientes laborales del personal médico adscrito al Hospital General de Zona Número 1 del Estado

de Durango, que asistió el 5 de octubre de 2011 a la quejosa, así como de las constancias certificadas del expediente clínico de la citada quejosa y de la menor agraviada; además, adjuntó copia del oficio UEBPD/004114/2013, del 31 de octubre de 2013, con el cual esa autoridad ministerial solicitó al apoderado legal del IMSS que girara sus instrucciones a efectos de que se les notificara a los doctores identificados como AR3, AR1, AR2 y AR4, del Hospital General de Zona Número 1, para que se presentaran a comparecer ante esa autoridad los días 12 y 13 de noviembre de 2013, a fin de que declararan en relación con los hechos que se investigan y, del diverso UEBPD/0043/0/2013, fechado el día 6 del mes y año citados, con el que el referido Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 7 informó sobre la cancelación de la comparecencia programada referida con antelación.

A este respecto, cabe mencionar que, con el oficio CNDH/DGAJ/919/2013, del 21 de marzo de 2013, este Organismo Nacional presentó denuncia de hechos ante el Delegado Estatal de Durango de la Procuraduría General de la República.

Asimismo, dentro del oficio 09-52-17-61-4B20/01002, del 7 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó que en relación a los puntos quinto y sexto recomendatorios, no obstante que no es competencia de ese Instituto, esa Coordinación colaboraría con esta Comisión Nacional en la atención de todos aquellos requerimientos que las autoridades investigadoras competentes realizaran en relación con la Recomendación que nos ocupa, con el propósito de apoyar y dar agilidad en la integración de los procedimientos administrativos y/o penales respectivos.

- Recomendación 7/13. *Caso de negligencia médica en el Hospital General de Minatitlán, Veracruz, en agravio de V1 y V2.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz el 19 de marzo de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SESVER/DAJ/DCA/2414/2013, del 14 de junio de 2013, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz refirió que, en cuanto al punto primero recomendatorio, remitió copias del expediente 1111083001 por el que se acreditó la atención médica proporcionada al menor que fue víctima de los hechos descritos en la Recomendación.

La autoridad remitió con el oficio SESVER/DAJ/DCA/4499/2013, del 22 de octubre de 2013, en lo referente al primer punto recomendatorio, copia del expediente clínico 1111083001 por el que se acreditó la atención médica proporcionada al menor hasta su última valoración médica que fue el 19 de abril de 2013.

A través del oficio SESVER/DAJ/DCA/2414/2013, del 14 de junio de 2013, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, en lo referente al segundo punto recomendatorio, remitió copia del oficio por el que se solicitó a todos los médicos especialistas y de urgencias que presenten evidencias de certificaciones y/o recertificaciones que avalen sus competencias para brindar atención médica.

Por medio del oficio SESVER/DAJ/DCA/2414/2013, del 14 de junio de 2013, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz informó que, por lo que hace al tercer punto recomendatorio, envió la carta programática y el listado del personal asistente al curso de Derechos Humanos impartido a los trabajadores del hospital.

A través del oficio SESVER/DAJ/DCA/4333/2013, del 27 de septiembre de 2013, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz remitió documentación relacionada con el cum-

plimiento de la presente Recomendación, en lo referente al tercer punto recomendatorio, documentos consistentes en fotografías, listas de asistencia y oficios de invitación con relación a la capacitación impartida a los trabajadores del Hospital General de Minatitlán, Veracruz, en materia de Derechos Humanos.

En referencia al cuarto punto recomendatorio, con el oficio SESVER/DAJ/DCA/4333/2013, del 27 de septiembre de 2013, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz remitió constancias de las actividades llevadas a cabo en el hospital para mejorar el expediente clínico.

De igual manera, mediante el similar SESVER/DAJ/DCA/4499/2013, del 22 de octubre de 2013, la dependencia estatal informó que, en lo tocante al cuarto punto envió el proyecto de mejora del expediente clínico propuesto por el Departamento de Calidad, relacionada con el diseño e implementación de los procesos de mejoras, para garantizar que los expedientes clínicos sean integrados conforme con la NOM-004.

Asimismo, por medio del oficio SESVER/DAJ/DCA/4333/2013, del 27 de septiembre de 2013, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz señaló que, en lo tocante al quinto punto remitió la documentación referente a las gestiones iniciadas por el Director del hospital para dotar de recursos humanos suficientes a las Áreas más críticas de esa unidad médica.

Mediante el oficio SESVER/DAJ/DCA/4333/2013, la autoridad refirió que remitió copias de los oficios por los que se iniciaron las gestiones administrativas para cubrir una plantilla de personal médico y paramédicos suficientes.

Por lo que hace al punto sexto recomendatorio, el compromiso asumido por la autoridad respecto de que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, de la denuncia de hechos basada en las consideraciones lógico jurídicas y periciales contenidas en el cuerpo de este documento y, que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, este Organismo no ha recibido las constancias que acrediten su cumplimiento.

En lo tocante al punto séptimo recomendatorio, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz refirió que, mediante el oficio OIC/SS-RE/1678/2013, del 26 de junio de 2013, el Titular del Órgano Interno de Control en el Sector Salud de la Contraloría General del Estado de Veracruz notificó los citatorios a servidores públicos del Hospital General de Minatitlán para que se presentaran a comparecer ante el referido Órgano de Control; sin embargo, no se tiene constancia del trámite del procedimiento administrativo que se hubiera iniciado.

Para el cumplimiento del octavo punto recomendatorio, envió copias de diversos oficios por los que se iniciaron las gestiones administrativas para que de manera específica se dote al Hospital General de Minatitlán, Veracruz, de camillas.

- Recomendación 8/13. *Caso del recurso de impugnación presentado por Q1 en contra de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Veracruz.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz el 5 de abril de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio SEV/DJ/DC/DH/1303/2013, del 22 de abril de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Veracruz, en suplencia del Secretario de Educación de Veracruz y, de acuerdo con las instrucciones recibidas, aceptó la Recomendación, aclarando que harán llegar a esta Comisión Nacional las constancias del debido cumplimiento.

Cabe aclarar, que no pasó desapercibido para esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SEV/DJ/DC/DH/2200/2013, del 1 de julio de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz informó, como antecedente, que para cumplir con el punto primero de la Recomendación 17/2011, **emitida en su momento, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el 29 de marzo de 2011**, mediante el oficio SEV/DJ/860/2011, la Secretaría de Educación citada aceptó dar cumplimiento a tal Recomendación, de la que posteriormente esta Comisión Nacional emitió la diversa 8/2013.

En ese sentido, mediante el oficio SEV-SESG/I/1532/2011, del 14 de diciembre de 2011, emitido por el Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, y por instrucciones del Director General de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación de Veracruz, determinó imponer como sanción a AR1 un cambio de adscripción que resultó acorde con la gravedad de los hechos que le fueron imputados, esto es, del centro de trabajo Escuela Secundaria General “José Vasconcelos” de la localidad Santiago de la Peña, a la Jefatura del Sector Número 01, ambos en Tuxpan, Veracruz.

Asimismo, se le apercibió a AR1, en forma enérgica, para que en lo futuro se conduzca con calidad, calidez y respeto en el desempeño de sus funciones, evitando en lo sucesivo conductas inapropiadas, indebidas y reprochables como las señalas en la Recomendación que se cumplimenta.

Cabe señalar, que por medio del oficio DRT-108/2012, del 4 de junio de 2012, emitido por el Encargado de la Delegación Regional en Tuxpan de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirigido al Subdirector de Escuelas Secundarias Generales de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó que AR1 fue capacitado en materia de Derechos Humanos.

En consecuencia a todo lo anterior, la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz informó que recibió el oficio DSC/0303/2013, del 23 de mayo de 2013, por el cual la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz comunicó, a dicha Secretaría, que el expediente Q-4199/2010, del que se derivó la presente Recomendación, quedó concluido, emitiéndose el acuerdo de archivo correspondiente.

Asimismo, por el oficio SEV/DJ/DC/DH/2200/2013, del 1 de julio de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz informó que, como antecedente para cumplir con el punto segundo de la Recomendación de mérito, mediante el oficio SEV-SESG-I-999-13, del 11 de junio de 2013, el Subdirector de Escuelas Secundarias General y, por instrucciones del Director General de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó que instruyó al personal docente, administrativo y directivo para que se conduzca con respeto, vocación y ética en el desarrollo de sus funciones; asimismo, comunicó que los prefectos están asignados por áreas, uno en la entrada del plantel, los otros en los grupos de primero, segundo y tercer grado, los cuales realizan recorridos constantes por los diferentes grupos, pasillos, áreas verdes, bodegas, baños e instalaciones en general, para preservar la integridad física y social de los alumnos de la Secundaria General “José Vasconcelos”, estas acciones se realizaran de manera periódica.

Ahora bien, con motivo de la aceptación de la presente Recomendación, sobre el recurso de impugnación de Q1 y relativo al cumplimiento del punto primero, mediante el oficio SEV/DJ/DC/1636/2013, del 16 de mayo de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz refirió que, por medio del diverso SEV/DJ/DH/1520/2013, se hizo del conocimiento al Titular del OIC en la citada Secretaría el con-

tenido de la presente Recomendación, solicitándole su intervención para el efecto de que se iniciara el procedimiento disciplinario en contra de AR1.

Por lo anterior, mediante el oficio SEV/DJ/DC/DH/2200/2013, del 1 de julio de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz informó que solicitó al Titular del OIC en esa Secretaría, un informe sobre el estado que guarda el procedimiento disciplinario administrativo a AR1; en respuesta, el citado OIC señaló que desde el 16 de mayo de 2013 se requirió a la Dirección General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz el inicio del procedimiento respectivo en contra de AR1.

En ese orden de ideas, por el diverso SEV/DJ/DC/DH/3262/2013, del 25 de septiembre de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz comunicó que, el OIC en el Sector Educativo, informó que desde el 20 de mayo de 2013 se acordó el inicio del procedimiento disciplinario administrativo CG/DGRySP/1218/2013 en contra de AR1, quien estuvo adscrito a la Escuela Secundaria General “José Vasconcelos”, ubicada en la localidad Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz.

Respecto del punto segundo, por el similar SEV/DJ/DC/1636/2013, del 16 de mayo de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz informó que, por medio del diverso SEV/DJ/DC/1578/2013, del 14 de mayo de 2013, se requirió a la Subdirección de Administración Escolar su intervención para el efecto de ubicar a los menores agraviados y a sus familiares, para poner a su disposición el apoyo psicológico.

Asimismo, por el oficio SEV/DJ/1595, del 15 de mayo de 2013, se instruyó y comisionó a dos apoderados legales de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz para el efecto de verificar las medidas de supervisión tomadas en la Escuela Secundaria General José Vasconcelos, ubicada en la comunidad de Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz.

Que se redactó el acta de hechos del 16 de mayo de 2013, en el domicilio del Plantel, materia de la Recomendación mérito y, ante la presencia de los apoderados legales de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, así como del Director de la Escuela Secundaria General “José Vasconcelos”, se asentó lo siguiente:

1. Reuniones con la comunidad escolar; 2. Supervisión de la idoneidad de las medidas llevadas a cabo en el plantel; 3. Verificación de la planta docente, y 4. Condiciones de riesgo de las instalaciones.

Asimismo, por el oficio SEV/DJ/DC/DH/2200/2013, del 1 de julio de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz informó que solicitó al Director General de Educación Secundaria las medidas y soportes documentales tomados en la Escuela Secundaria General “José Vasconcelos”, ubicada en la comunidad de Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz.

En respuesta a lo anterior, mediante el diverso SEV-SESG-I-999-13, del 11 de junio de 2013, el Subdirector de Escuelas Secundarias Generales informó sobre las medidas adoptadas respecto de las reuniones con la comunidad escolar, supervisiones de la idoneidad de las medidas llevadas a cabo en el plantel, verificación del perfil de la planta docente y las condiciones de riesgo de las instalaciones, llevadas a cabo por la Jefatura del Sector 01 Tuxpan.

Cabe aclarar en este punto, que la consideración de **“idoneidad”**, en las supervisiones del plantel multicitado, quedó plasmada en los razonamientos de las fojas 21 y 24 de la presente Recomendación, entendiéndose por esto las acciones llevadas a cabo, y de manera periódica, por el Inspector de Escuelas Secundarias Generales, Zona Escolar 03 y el Jefe de Sector Educativo 01, Región Tuxpan, para preservar la integridad física, psicológica y social de los alumnos.

Igualmente, por medio del oficio SEV/DJ/DC/DH/615/2013, del 25 de febrero de 2014, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz remitió copia de los oficios SEV-SESG-I-059-14, SEV-SESG-I-248-14, de los días 20 de enero y 24 de febrero de 2014, por los que la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales comunicó que el Inspector de Zona Escolar de la Zona 03, Región Tuxpan, hizo llegar el acta redactada el 15 de enero de 2014, en la Escuela Secundaria “General José Vasconcelos”, con clave 30SDES0096N, de la localidad de Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz; que con dicha acta, se cumple lo relativo a la instrucción en el sentido de implementar medidas de supervisión periódicas en el centro escolar citado, que incluyen reuniones con la comunidad escolar, supervisión de la idoneidad de las medidas llevadas a cabo en dicho plantel, verificación del perfil de la planta docente, así como de las condiciones de riesgo de las instalaciones, entre otras, a fin de evitar que acciones como las que dieron origen a la presente Recomendación vuelvan a ocurrir.

Que en el acta de mérito, el personal comisionado actuó ante la presencia de dos testigos de asistencia, haciendo constar que la supervisión inició a las 11:00 horas y concluyó a las 18:00 horas del 15 de enero de 2014, desahogando todos los puntos de la supervisión programada para esa fecha, para lo cual agregó copia de los documentos correspondientes que acreditan el dicho.

Cabe mencionar, que en el oficio SEV-SESG-I-067-14, del 22 de enero de 2014, la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales informó que desde el 19 de diciembre de 2013 se dictó un acuerdo que ordena implementar las medidas de supervisión periódicas en la Escuela Secundaria “General José Vasconcelos”, clave 30SDES0096N, de la localidad de Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz, que incluyan reuniones con la comunidad escolar, supervisión de la idoneidad de las medidas llevadas a cabo en dicho plantel, verificación del perfil de la planta docente, así como de las condiciones de riesgo de las instalaciones; por tanto y en consecuencia, se estableció el calendario de supervisiones periódicas en el plantel educativo en cuestión durante el ciclo escolar 2013-2014.

Que para atender el citado acuerdo, se comisionó al Inspector Escolar de la Zona 03, Región Tuxpan, de Escuelas Secundarias Generales, para que se presente en la Escuela Secundaria “General José Vasconcelos”, clave 30SDES0096N, de la localidad de Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz y lleve a cabo las acciones de supervisión en las horas programadas, que incluya lo que cita el acuerdo referido; además, se le instruyó para que redacte las actas, minutas, acuerdos y demás documentos que se requieran sobre el particular, que soporten su actuación; asimismo, para que rinda oportunamente, dentro de los tres días siguientes naturales a la respectiva diligencia, la información correspondiente, acompañado de los anexos pertinentes, en los que se incluyan las situaciones detectadas y que permita dar una idea precisa a esta Comisión Nacional sobre el cumplimiento del punto de mérito.

Además, por medio del oficio SEV/DJ/DC/DH/1514/2014, del 6 de mayo de 2014, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz remitió copia del diverso SEV-SESG-I-548-14, del 11 de abril de 2014, emitido por la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales, a través del cual informó que se llevaron a cabo dos verificaciones los días 13 y 31 de marzo del presente año, a la Escuela Secundaria “General José Vasconcelos”, clave 30SDES0096N, ubicada en la localidad de Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz, en cuyo procedimiento se levantaron las actas correspondientes.

Por lo anterior, y considerando que esa Secretaría de Educación en Veracruz, ha realizado las acciones recomendadas, las que fueron enviadas a esta Comisión Nacional, y tomando en cuenta las verificaciones periódicas realizadas por la Subdirección de Escue-

las Secundarias Generales y la participación de otras autoridades educativas, no se han detectado acciones u omisiones que pudieran vulnerar los Derechos Humanos de la comunidad estudiantil.

Asimismo, mediante el oficio SEV/DJ/DC/DH/1928/2014, del 29 de mayo de 2014, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz remitió copia del diverso SEV-SESG-I-716-14, del 28 de mayo de 2014, emitido por la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales, a través del cual informó a esa Dirección Jurídica que, a través del diverso 070/2014, del 13 de mayo de 2014, signado por el Inspector Escolar de la Zona 03, región Tuxpan, por el que se envió el acta de supervisión, constante de 112 fojas, levantada el 13 de mayo de 2014, en la Escuela Secundaria “José Vasconcelos”, clave 30S0SDES0096N, en la localidad de Santiago de Peña, Tuxpan, Veracruz, en cumplimiento del similar SEV-SESG-I-2025-13, del 19 de diciembre de 2013, en lo relacionado con llevar a cabo supervisiones periódicas en ese centro escolar, en el que se incluyan reuniones con la comunidad escolar integrada por el personal directivo, docente, de prefectura, trabajadores sociales, contraloría, personal administrativo y de intendencia a quienes se les hizo de su conocimiento que el motivo de la reunión era para llevar a cabo una supervisión, de carácter periódica que incluya reuniones con el personal escolar, supervisar que las medidas llevadas a cabo en el plantel sean las correctas.

Así como la verificación del perfil del personal docente adscrito al plantel y las condiciones de riesgo de las instalaciones educativas, informándoles que como trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz y servidores públicos tienen la obligación de garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos en materia de protección de los Derechos Humanos, tratar a los miembros de la comunidad educativa con humanidad y respecto a su dignidad y sus Derechos Humanos, brindar a los alumnos y a sus padres o tutores, orientando e informando clara, precisa y accesiblemente sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos acciones y procedimientos susceptibles de aplicarse en caso de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual, que ocurran dentro y fuera del centro escolar, aportar a la autoridad competente los documentos, antecedentes y pruebas que obren en su poder, cuando éstos les sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud, con motivo de un acto de violencia, maltrato, acoso escolar y/o conducta de connotación sexual en el plantel educativo, investigar los hechos denunciados, procurando no vulnerar los derechos de las víctimas; conducirse conforme con los principio de legalidad honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, respeto, vocación y ética en el desarrollo de sus funciones, observar una conducta apropiada en su comportamiento dentro y fuera del plantel, respetar los derechos de los alumnos, brindándoles una educación de calidad, proteger y respetar los derechos de los alumnos, brindándoles una educación de calidad, proteger y respetar su integridad y seguridad física, emocional, psicológica y su derecho a un trato digno y respetuoso, evitando la violencia, el maltrato físico y psicológico de los menores, contribuyendo con ello a una mejor convivencia humana dentro del plantel, con objeto de robustecer en el educando los ideales de fraternidad e igualdad, evitar y prevenir el bullyn escolar, quedando prohibido imponer castigos a los alumnos que no están previstos en la ley, ni autorizados por los ordenamientos jurídicos y la normativa educativa que puedan tener una repercusión en el seno familiar y social y que puedan resultar atentatorios a su dignidad humana, que corresponde al personal directivo reportar de manera inmediata ante la Secretaría este tipo de conductas, aplicar las medidas de prevención, intervenir en la investigación de los casos que les sean expuestos, denunciar ante el Ministerio Público tales conductas, cuando estos puedan ser constitutivos de

algún delito, notificar a los padres de familia o tutores de las víctimas o autores de los casos señalados, aplicar medidas disciplinarias o sanciones que determine la Secretaría de Educación, guardar reserva de la información que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno, que se vea involucrado en este tipo de situaciones; promover la capacitación del personal escolar en materia de prevención y atención en estos tipos de casos; tomar medidas precautorias para salvaguardar la integridad física y emocional de los alumnos afectados, procurando que el trabajador involucrado realice sus actividades en las que no tenga contacto con los alumnos agraviados, elaborar el acta de los hechos, solicitar por escrito la autorización de los padres de familia para entrevistar a los alumnos menores de edad, así como las demás acciones que se consideren convenientes. Manifestando los presentes que se comprometen a conducirse de acuerdo con las disposiciones señaladas.

También, por medio del oficio SEV/DJ/DH/2695/2014, del 8 de julio de 2014, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz señaló que la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales hizo del conocimiento que llevó a cabo tres medidas de supervisión periódica, correspondientes a los días 29 de mayo, 16 y 29 de junio de 2014 en la Escuela Secundaria "General José Vasconcelos".

Asimismo, mediante el oficio SEV/DJ/DC/DH/3066/2014, del 13 de agosto de 2014, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz comunicó que la Subdirección de Escuelas Secundarias Generales hizo del conocimiento que en cumplimiento del segundo punto de la presente Recomendación, llevó a cabo medidas de supervisión periódica, correspondientes al 10 de julio de 2014 en la Escuela Secundaria "General José Vasconcelos".

Respecto del punto tercero, por medio del oficio SEV/DJ/DC/1636/2013, del 16 de mayo de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz refirió que, por el similar SEV/DJ/DH/1579/2013, del 14 de mayo de 2013, solicitó a la Directora del DIF Municipal de Tuxpan, Veracruz, que brindara el apoyo psicológico a los menores agraviados y a sus padres.

En respuesta, por el oficio, sin número, del 16 de mayo de 2013, la citada Directora del DIF Municipal informó que los agraviados podrán ser atendidos en esa Institución de acuerdo con sus necesidades terapéuticas.

Por medio de los oficios SEV/DJ/DC/DH/1584/2013; SEV/DJ/DC/DH/1585/2013; SEV/DJ/DC/DH/1586/2013; SEV/DJ/DC/DH/1587/2013; SEV/DJ/DC/DH/1588/2013; SEV/DJ/DC/DH/1589/2013; SEV/DJ/DC/DH/1590/2013; SEV/DJ/DC/DH/1591/2013; SEV/DJ/DC/DH/1592/2013; SEV/DJ/DC/DH/1593/2013 y SEV/DJ/DC/DH/1594/2013, todos del 14 de mayo de 2013, dirigidos a cada uno de los agraviados, se puso a su disposición el apoyo psicológico y la asesoría especializada, tanto a los menores como a su padres, misma que será otorgada por conducto de un servidor público adscrito al DIF Municipal de Tuxpan, Veracruz, para lo cual, se les hizo saber el domicilio y los teléfonos.

De igual manera, por el similar SEV/DJ/DC/DH/2200/2013, del 1 de julio de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz informó que, para cumplir con el punto de mérito, mediante el oficio SEV/DJ/2046/2013, del 7 de junio de 2013, dirigido a la Directora del DIF Municipal de Tuxpan, Veracruz, le solicitó el informe del estado que guarda la asesoría psicológica de los ex alumnos de la Escuela Secundaria "General José Vasconcelos", ubicada en Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz.

En respuesta, por medio del diverso DIF/TUX//2013, del 11 de junio de 2013, la Dirección del DIF Municipal de Tuxpan comunicó a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz que ningún joven se ha presentado en las oficinas a solicitar el apoyo.

Por lo anterior, un par de apoderados legales de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz fueron instruidos y comisionados, a efectos de visitar de nueva cuenta a los ex alumnos para invitarlos a que acudan al DIF Municipal de Tuxpan, Veracruz, para otorgarles la asesoría especializada ofrecida.

Como resultado de esa comisión, se obtuvo que por lo que hace a los familiares de V1, V2, V3 y V4, manifestaron que por sus actividades no han podido asistir, por lo que en días próximos acudirían al apoyo psicológico que les ofrece el DIF Municipal de Tuxpan, Veracruz, como se acreditó con los escritos del 10 de junio de 2013.

Respecto de los familiares de V5, V6 y V7, expresaron que por así convenir a sus intereses no asistirán al apoyo psicológico que les ofrece el DIF Municipal de Tuxpan, Veracruz, como se acreditó con los escritos del 10 de junio de 2013.

En este tenor, los familiares de V9 y V10, se informó que tales personas ya no residen en el municipio de Tuxpan, Veracruz, como se desprende de las razones que se levantaron en los domicilios en fechas 17 de mayo y 10 de junio de 2013, respectivamente.

Por último y por lo que hace a la familiar de V8, esta menor manifestó que no aceptaba el apoyo que le brinda el DIF Municipal de Tuxpan, Veracruz, por así convenir a sus intereses, como se acreditó con el escrito del 17 de mayo de 2013.

Respecto del punto cuarto, por medio del oficio SEV/DJ/DC/1636/2013, del 16 de mayo de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz refirió que esa Unidad procedió a la elaboración de la Carpeta de Información Jurídica para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y Abuso Infantil, cuyo contenido fue analizado y definido, tomando en consideración las observaciones emitidas por las unidades administrativas responsables en su operación.

Dicha Carpeta contiene lo siguiente: 1. Consideraciones Iniciales; 2. Objetivos Generales; 3. Marco Referencial; 4. Marco Legal; 5. Lineamientos contra la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Conductas de Connotación Sexual en las Escuelas Públicas y Privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; 6. Protocolo de Intervención en casos de Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Conductas de Connotación Sexual en las Escuelas Públicas y Privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Asimismo, agregó los anexos 1, denominado “Sumario Normativo” y 2, denominado “Sumario Convencional” (Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano es parte).

Que la citada Carpeta fue remitida al Secretario; a la Subsecretaría de Educación Básica; a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; a la Subsecretaría de Desarrollo Educativo; a la Oficialía Mayor, y al Titular de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, todos de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, para su debida difusión y aplicación.

De igual forma, se instruyó para que se proceda a la inclusión de la Carpeta citada a la Normateca Institucional, así como su publicación en la página Web de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, cuya dirección es www.sev.gob.mx.

También, por medio del diverso SEV/DJ/DC/DH/2200/2013, del 1 de julio de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz informó que, para cumplir con el punto de mérito, mediante el oficio 00380/2013, del 13 de junio de 2013, emitido por el Subsecretario de Desarrollo Educativo, al que adjuntó el oficio SEV/SDE/CPA/0448/2013, firmado por la Coordinadora General para la Prevención y Atención a las Adicciones y de las Conductas Antisociales, a través del cual señaló que se capacitó al personal de esa Coordinación, mediante una sesión de trabajo, el 23 de mayo de 2013, para que estén en posibilidades de orientar a particulares y autoridades escolares que en

vía preventiva acudan en busca de información o, en su caso, para orientación y canalización de quejas o denuncias por violencia, maltrato escolar y abuso del sexual infantil.

Igualmente, por el oficio SEV/SUB-EB/0440, del 13 de junio de 2013, la Subsecretaría de Educación Básica informó que envió a los Directores Generales y Directores de Área de los niveles educativos de inicial, preescolar, primaria, secundaria, educación física, especial e indígena, la Carpeta de Información Jurídica para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y Abuso Sexual Infantil, para su difusión y promoción.

Además, mediante el oficio SEV/DGB/DIR/AJ/0263/2013, del 17 de junio de 2013, el Director General de Bachillerato giró instrucciones a los Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección, de Área, de las Coordinaciones Estatales de Bachillerato, Directores de las Escuelas de Bachillerato Oficiales y Particulares Incorporados, para que impriman la Carpeta de Información Jurídica para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y Abuso Sexual Infantil, para su aplicación.

También, mediante los oficios DGV/1274/2013 y CBV/DAJ/265/2013, de los días 17 y 25 de junio de 2013, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz y el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, respectivamente, dieron a conocer la Carpeta de Información Jurídica para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y Abuso Sexual Infantil, a las áreas de su adscripción para su debida aplicación.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro en la Recomendación de mérito, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento del Gobernador del estado de Veracruz.

- Recomendación 9/13. *Caso de tortura y retención ilegal, en agravio de V1, en el estado de Michoacán*. Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 12 de abril de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que, a través del oficio SEGOB/CNS/038/2013, del 3 de mayo de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

En ese contexto, en relación con el punto primero, mediante el oficio SEGOB/CNS/038/2013, del 3 de mayo de 2013, el citado Comisionado Nacional de Seguridad comunicó a esta Comisión Nacional que, para dar seguimiento a la reparación del daño, la Comisión Nacional de Seguridad inscribiría a la víctima V1 en el Registro Nacional de Víctimas, como candidato al Fondo previsto en la Ley General de Víctimas, una vez que fuera creado, y que daría seguimiento al proceso penal que se iniciaría con motivo de la Recomendación a fin de poder presentar la sentencia ejecutoria para acceder a los recursos del mencionado Fondo; asimismo, señaló que respecto de la atención médica y psicológica, y en tanto que V1 se encontrara privado de su libertad, se girarían instrucciones al Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, a fin de que en su Área Médica se realizara un diagnóstico del estado de su salud física y psicológica y presentara un programa de atención integral, que sería supervisado por la Inspectoría.

En ese sentido, por medio del oficio SEGOB/CNS/00064/2013, del 31 de mayo de 2013, el referido Comisionado Nacional de Seguridad informó al Comisario General de la Poli-



cía Federal que, el pasado 12 de abril de 2013, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 9/2013, que se relaciona con el expediente CNDH/1/2010/4718/Q, además de que con relación a su área, el pasado 6 de mayo se aceptó el punto primero recomendatorio, motivo por el cual le solicitó que girara sus instrucciones, a efectos de implementar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

Asimismo, mediante el oficio SEGOB/CNS/0061/2013, del 31 de mayo de 2013, el referido Comisionado Nacional de Seguridad informó al Comisionario General del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, que el pasado 12 de abril de 2013, este Organismo Nacional, emitió la Recomendación 9/2013, que se relaciona con el expediente CNDH/1/2010/4718/Q, por lo que en este sentido, en lo que respecta a su Área, el pasado 6 de mayo se aceptó el punto primero recomendatorio, razón por la cual, le solicitó que girara sus instrucciones a efectos de implementar las acciones correspondientes, en lo relativo a la atención médica y psicológica del agraviado.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/776/2013, del 13 de agosto de 2013, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/10837/2013, del 5 de agosto de 2013, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, con el que se hizo mención de que, con el diverso SEGOB/OADPRS/CGCF/CFRS3/DG/05427/2013, del 2 del mes y año citados, la Directora General del Centro Federal de Readaptación Social Número 3 Noroeste informó que, respecto del estado físico del agraviado, a esa fecha se encontraba estable con pronóstico favorable, al igual que su estado de salud psicológica, con reporte de estable; adjuntando el expediente médico, constante de las notas médicas de los días 17 de enero, 1, 5, 11 y 25 de septiembre, 6 y 26 de octubre, 7 de noviembre, 3, 4 y 6 de diciembre de 2011; 1, 3 y 14 de febrero, 9 de marzo, 14 de abril, 3 y 27 de junio, 9 de julio, 9, 11 y 14 de agosto, 20 de octubre, 21 de noviembre, 4 y 6 de diciembre de 2012; así como del 1 de febrero y del 24 de junio de 2013; el expediente psicológico del que se desprende que de acuerdo con la información obtenida de la administración de la batería psicométrica y de las entrevistas realizadas al sujeto en estudio, se desarrolló el presente diagnóstico psicológico:

El sujeto posee un coeficiente intelectual abajo del promedio, acorde a los resultados que obtuvo en la prueba de inteligencia aplicada de acuerdo al nivel de escolaridad referido, sin embargo, dicho estudio defiere de la impresión clínica diagnóstica, en la cual se puede corroborar que el interno maneja una inteligencia práctica dentro del promedio, pues posee las habilidades requeridas para poder realizar funciones de mediana complejidad y que requieran de la toma de decisiones a partir de un análisis convencional de las situaciones; no se detectaron indicios de daño orgánico cerebral. Durante el proceso de valoración, se procedió a la realización del examen mental, observándose una conciencia lúcida e inalterada, ostentándose orientado correctamente en sus esferas vitales de tiempo, espacio, persona y condición. El pensamiento es funcional de tipo deductivo, argumentando el origen de sus ideas, utilizándolas de forma práctica, con un contenido lógico, coherente y congruente, siendo su curso oscilante, de normal a lento, como resultado de la cautela que denotó ante la emisión de información durante la valoración psicológica. El lenguaje utilizado en todo momento fue de tipo convencional, haciendo un uso adecuado del lenguaje al pronunciarse, manteniendo un volumen medio y enlazado de forma correcta los conceptos, manejando con una continuidad lógica sus ideas, valiéndose para complementar y enfatizar sus expresiones de un lenguaje dactilomanual y postural acorde a su necesidad de locución. Ante los requerimientos de información para la complementación de los estudios realizados al sujeto, le fue solicitada la remembranza de hechos pasados en diferentes periodos de temporalidad, para lo cual no denotó dificultad, llegando de forma rápida a la indagación y rescate del contenido almacenado en su memoria, por tanto se considera su memoria retrógrada como la anterógrada se encuentran conservadas. Su juicio autocrítico se encuentra sobre-

valuado, pues mantiene una postura egocéntrica que le impide una percepción real de sus limitaciones, teniendo a dirigirse en cuanto le sea posible hacia su propio bienestar, asumiendo sus juicios como únicos y reales, buscando le sea satisfecha la carencia de afecto experimentada desde su infancia, teniendo al utilitarismo en sus relaciones, por lo antes mencionado se considera que posee un juicio heterocrítico devaluado, viéndose limitado a la aceptación de aspectos negativos propios y siendo crítico con quienes le rodean, siendo mayor dicha tendencia al no ser cumplidas las expectativas que tiene de las personas.

Con respecto a la dinámica de personalidad del sujeto, se determinó:

Es regular su capacidad de planeación y organización al ser capaz de llegar al planteamiento de objetivos, sin embargo éstos, no son enfocados hacia una trascendencia mayor, más bien se encuentran restringidos a una pronta satisfacción de intereses propios y/o familiares que le brinden una estabilidad en el momento en que la busca, por lo que sus planteamientos son carentes de pautas de acción que le permitan un óptimo manejo de los recursos con los que cuenta para el bosquejo de estructuras de mayor permanencia. Realiza la disgregación de los elementos componentes de los sucesos que experimenta, a fin de analizarlos y comprenderlos, no obstante, al ser subjetivas sus elucidaciones, desvía del objetivo primordial sus esfuerzos, siendo sus conclusiones inconcretas al estar dirigidas a la compensación de sus carencias tanto afectivas como de pertenencia y autoridad. Es regular su capacidad de introspección y discernimiento, pues identifica un proceder inadecuado, sin embargo, ante su actuar, tiende a la justificación continua e incluso a mantener de forma oculta los errores cometidos a lo largo de su trayectoria a fin de no ver dañada la imagen positiva que se ha encargado de proyectar tanto a nivel social como familiar, siendo carente en su vida la realización de un autoanálisis que le permita modificar su conducción. Posee un regular aprendizaje de la experiencia, al retomar de aspectos pasados únicamente cuando le sea de utilidad en la obtención de beneficios en su aquí y ahora, anticipándose para evitar verse vulnerado en su estabilidad contextual, aspecto que se ha trabajado en el ámbito familiar y social. Es medio su conducto de impulsos, pues hace un adecuado manejo de su energía impulsiva, canalizándola hacia diversas actividades, siendo el deporte la de mayor relevancia, preservando así su estabilidad sin conflictuarse con quienes convive y con sus superiores. Posee una regular tolerancia a la frustración y capacidad de demora, enfrentándose al entorno haciendo uso de los recursos propios con los que cuenta, sin embargo, no llega a postergar por tiempos prolongados la satisfacción de las necesidades que percibe como básicas, teniendo a tomar una postura victimizada para acelerar el proceso de consecución. Ostenta relacionarse con la figura de autoridad de forma adecuada, pues ha introyectado normas durante su estadía dentro de la corporación policiaca, lo cual le ha servido para mostrar una postura subordinada, no obstante, es también como consecuencia de la necesidad de protección que logra manejarse con respecto y acato hacia dicha simbología, viendo la oportunidad de resaltar así una imagen positiva de su persona y obteniendo beneficios al ser su conducción adecuada. Puede ser que las habilidades con las que cuenta y que ha desarrollado a lo largo de su trayectoria laboral (Policía) llega a ejercer un rol como líder emergente teniendo personal a su cargo, sin embargo, en cuanto pueda preservar su estabilidad dirigiéndose bajo sus propios juicios y preceptos, dinamiza por cuenta propia; Siendo que el sujeto no reconoce la belleza física en personas de su propio sexo, se determina que de acuerdo a sus preferencias, el rol sexual que ejerce es fundamentalmente heterosexual. Resguarda su integridad y oiga bajo los mecanismos de defensa de racionalización, compensación y negación. Por lo que su diagnóstico fue: Uso de alcohol y tabaco de remisión total sostenida, Comportamiento antisocial del adulto, Rasgos de trastorno narcisista de la personalidad y Rasgo del trastorno obsesivo compulsivo de personalidad.

De lo antes descrito se observó que el estado de salud físico y psicológico del agraviado hasta el día de la fecha es estable con pronóstico favorable.

Posteriormente, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/836/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/818/2013, del 16 de noviembre de 2013, solicitó al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal que girara sus

instrucciones a quien correspondiera, a efectos de localizar a la víctima y estar en posibilidad de iniciar el proceso de reparación del daño.

Asimismo, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1236/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1485/2014, del 3 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual comunicó ese Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal se encuentra pendiente del cumplimiento del presente punto recomendatorio; además, solicitó que este Organismo Nacional sea el vínculo con las víctimas para avanzar en lo referente a la atención médica y psicológica del agraviado. En tal virtud, el 13 de junio de 2014, la señora madre del agraviado, junto con su cuñado, acudieron a las instalaciones de esta Comisión Nacional, donde se les informó el trámite en que se encuentra la presente Recomendación; además de solicitarles su autorización para proporcionar los datos para su localización al Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con objeto de llevar a cabo las acciones tendentes para el cumplimiento de la reparación del daño; respecto de lo cual respondieron en sentido afirmativo; en razón de lo anterior, personal de este Organismo Nacional se comunicó, vía telefónica, con el citado Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal y le informó los números telefónicos de los familiares del agraviado.

Por su parte, el Director General del Registro Nacional de Víctimas, mediante el oficio CEAV/JHB/HGV/368/2014, del 7 de octubre de 2014, solicitó a esta Comisión Nacional QUE LlevARA a cabo el llenado de los Formatos Únicos de Declaración de las Víctimas Directas e Indirectas relacionadas en la presente Recomendación; lo anterior, tomando en cuenta que el Formato Único de Declaración es el documento idóneo reconocido por la Ley General de Víctimas para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas al igual que el Formato Único de Inscripción al Padrón de Representantes para el caso de que las víctimas se encuentren representadas; por lo que para que exista una correlación entre las víctimas directas e indirectas, se deberá llenar un formato por cada víctima y por cada hecho victimizante y, de ser el caso, para cada representante.

Relativo al segundo punto, dentro del oficio SEGOB/CNS/038/2013, del 3 de mayo de 2013, el citado Comisionado Nacional de Seguridad comunicó a esta Comisión Nacional que en el 2013, en coordinación con la Procuraduría General de la República, se estaban impartiendo cursos y seminarios sobre Derechos Humanos; por lo que a esa fecha los habían recibido de forma presencial 334 servidores públicos de la Institución, además que se capacitaría, en la modalidad a distancia, a 15,300 integrantes en el presente ejercicio; por otra parte, mencionó que conscientes de la necesidad de fortalecer la capacitación en el tema, se había avanzado para en el establecimiento de un convenio de colaboración con esta Comisión Nacional; remitiéndose para tal efecto los oficios PF/SG/CSDP/0137/2013 y PF/SG/CSDP/0343/2013, de los días 8 de marzo y 23 de abril de 2013, respectivamente, a fin de que este Organismo coadyuvara, asesorara y participara en la capacitación de diversos temas relacionados con la materia y actividades académicas en distintas modalidades como son: a distancia; videoconferencias; cursos en línea, y cursos para formador de multiplicadores; también señaló que se encontraba contemplado el apoyo para impartir materias en el curso de formación inicial para personal que se incorporara a la Policía Federal, así como la revisión de material didáctico y la edición de publicaciones sobre los temas ya mencionados, validados por este Organismo Nacional; además de que se incluirían dentro de los planes de estudios de formación inicial, la asignatura: "Protocolo para el uso legítimo de la fuerza", así como actividades trans-

versales acerca de los niveles de graduación para el uso de la fuerza, a través de las asignaturas como detención, puesta a disposición, técnicas policiales, operaciones para el restablecimiento del orden público, entre otras, con 4,373 egresados que cursaron dichas asignaturas en 2012, y en 2013, con 485 cadetes de conformidad con el plan de estudios.

En ese sentido, por medio del oficio SEGOB/CNS/00064/2013, del 31 de mayo de 2013, el referido Comisionado Nacional de Seguridad informó al Comisario General de la Policía Federal que, el pasado 12 de abril de 2013, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 9/2013, que se relaciona con el expediente CNDH/1/2010/4718/Q, además de que con relación a su área, el pasado 6 de mayo se aceptó el punto segundo recomendatorio, motivo por el cual le solicitó que girara sus instrucciones a efectos de implementar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/836/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, mediante el oficio PF/DGAMDH/005/2013, del 12 de noviembre de 2013, suscrito por la Directora General Adjunta de Asuntos en Materia de Derechos Humanos, comunicó que el Sistema de Desarrollo Policial y el Comité Internacional de la Cruz Roja dieron inicio el 4 de noviembre de 2013 al curso para la “Formación de Instructores de Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial” con una duración de 120 horas; en cuya primera etapa se certificaría a 63 elementos de las Divisiones Científica, de Investigación, de Fuerzas Federales y de Seguridad Regional; mencionando que los principales contenidos del curso son: “Nociones Básicas de Derechos”, “Conceptos Básicos del Derecho Internacional”, “Introducción a los Derechos Humanos”, “Principios de Derechos Humanitarios Encarnados en la Aplicación de la Ley y Conducta Ética”; asimismo, señaló que por lo que hace a las acciones de formación en materia de Derechos Humanos al personal adscrito a la División de Fuerzas Federales, que se estaban impartiendo las materias de “Derechos Humanos y sus Garantías” con una duración de 20 horas, así como el “Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza”, con una duración de 30 horas dentro del Plan de Estudios del Curso Básico de Formación del Policía con Perfil de Reacción, en el ciclo 2013; de igual modo, mencionó que en la división antes referida, se estaba impartiendo el “Taller Moto Patrullas” con una duración de 215 horas, el cual contempla los módulos: “II Derechos Humanos” y “IV Uso Legítimo de la Fuerza”; asimismo, como parte del Programa de Educación Continua de la citada División, se han impartido los siguientes cursos de marzo a octubre de 2013: “Curso Introducción a los Derechos Humanos” con una duración de 10 horas a 2,380 elementos capacitados; “Taller de Fundamentos y Principios en la Actuación Policial” con una duración de ocho horas, a 4,231 elementos capacitados y el “Taller de Fundamentos y Principios de Actuación Policial” con una duración de cuatro horas, a 321 elementos capacitados; por otra parte, en relación a la División de Seguridad Regional se instrumentó la “Estrategia Integral de Alta Formación de Derechos Humanos” cuyo objetivo es capacitar a todo el personal operativo; la cual se estaba implementando mediante el “Curso-Taller en Derechos Humanos aplicables a la Función Policial”, con duración de 84 horas, de lunes a sábado durante dos semanas; siendo que en el primer curso el 5 de agosto de 2013, a esa fecha se han atendido ocho generaciones que representan 480 elementos capacitados; además de comunicar que el Comisionado Nacional de Seguridad está conformando el Cuerpo Nacional de Instructores de Derechos Humanos, que estará integrado por 150 elementos de la Policía Federal, encargados de implementar las acciones de formación en Derechos Humanos e igual-

dad de género a la totalidad de personal adscrito a dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

Así también, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1236/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1485/2014, del 3 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual comunicó que se estaban impartiendo cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, aunado a lo anterior, comunicó que, mediante el oficio PF/SG/CSDP/GSFP/0968/2013, del 30 de abril de 2013, el Director General de Formación y Profesionalización, dependiente de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, manifestó las acciones de capacitación que en 2012 se llevaron a cabo en la modalidad de cinco conferencias sobre “Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza”, impartido por Instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, para 484 integrantes; Curso Presencial con duración de 20 horas, para 19 integrantes; cuatro conferencias sobre el tema de “Formación Jurídica Policiaca como garantía de los Derechos Humanos” para 256 integrantes; además, se impartió el curso a distancia de Derechos Humanos en la actuación Policial, para 13,925 integrantes; y que desde el año de 2013, en coordinación con la Procuraduría General de la República, se estaban impartiendo cursos y seminarios sobre Derechos Humanos; siendo que a esa fecha los habían recibido en forma presencial 334 servidores públicos de la Policía Federal, sin dejar de mencionar, que se capacitarían, en la modalidad a distancia, a 15,300 integrantes.

Por lo anterior, con objeto de fortalecer la capacitación, señaló que se estaba avanzando para el establecimiento de un Convenio de Colaboración con este Organismo Nacional; además de que, mediante los oficios PF/SG/CSDP/0137/2013 y PF/SG/CSDP/0343/2013, de los días 8 de marzo y 23 de abril de 2013, se solicitó a esta Comisión Nacional su coadyuvancia, asesoría y participación en la capacitación en diversos temas relacionados con la materia y las actividades académicas en diferentes modalidades, por lo que también se encontraba contemplado el apoyo para impartir materias en el curso de formación inicial para nuevos integrantes, así como, colaborar en la revisión del material didáctico y la edición de publicaciones sobre Derechos Humanos. Asimismo, mencionó que dentro de los planes de estudio de formación inicial estaba contemplada la asignatura denominada “Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza”, así como actividades transversales acerca de los niveles de graduación para el uso de la fuerza mediante asignaturas tales como “Detención, Puesta a Disposición, Técnicas y Tácticas Policiales” y “Operaciones para el Restablecimiento del Orden Público”, entre otras, con 4,373 egresados que cursaron dichas asignaturas en 2012 y en 2013, con 485 cadetes, de conformidad con el Plan de Estudios; asimismo, mencionó que, a través del diverso PF/SG/CSDP/706/2013, del 20 de junio de 2013, el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal informó que 1,633 integrantes de diversas Divisiones de esa Institución se han capacitado a través del “Programa de Video Conferencias”, los días 2, 20, 21 y 22 de mayo de 2013, en tanto, que 502 integrantes se capacitaron con el “Curso Básico en Línea de Derechos Humanos” que ofreció este Organismo Nacional, el cual inició el 10 de junio y concluyó el 1 de julio de 2013, además de que en el similar PF/SG/CSDP/DGA/0227/2013, del 21 de noviembre de 2013, el Director General Adjunto de la Coordinación del mencionado Sistema, mediante el cual precisó que los cursos ofrecidos a la Policía Federal, se basan en necesidades propias de la labor policial, adjuntando los resultados de la capacitación en materia de Derechos Humanos impartida en 2013, referente a 4,295 actividades académicas sobre

Derechos Humanos y Capacitados en Derechos Humanos en la Actuación Policial en la modalidad a distancia o en línea a un total de 29,173; aunado a lo anterior, por el oficio PF/DSR/DGLA/215/2014, del 17 de enero de 2014, el Director General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional informó que desde agosto de 2013 se implementó el “Curso de Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial”, en el cual se imparten temas como “Equidad de Género”, “Atención a Víctimas”, “Detención, Debido Proceso, Prevención de la Tortura”, “Aplicación de la Ley en Grupos Vulnerables”, “Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego”, “Prácticas Armonizadas en el Estándar Internacional de Derechos Humanos”, entre otros, contando con 613 elementos capacitados de un total de 980 adscritos a la División de Seguridad Regional; por último, adjuntó copia del oficio PF/SG/CSDP/DGA/097/2014, del 19 de febrero de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con el que comunicó las acciones llevadas a cabo por la Policía Federal para la capacitación de los elementos de esa Institución, referente a la armonización, fortalecimiento e implementación del sistema penal acusatorio; en el cual se informó que la Policía Federal, por conducto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial, participó en el Grupo de Trabajo Federal conformado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en el que también colaboran la Comisión Nacional de Seguridad, el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República, la Defensoría Pública Federal, el Consejo de Judicatura Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, por lo que conforme con el Acuerdo COCO/005/X/13, del 24 de junio de 2013, del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, durante el segundo semestre de 2013, la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial presentó al Comisionado Nacional de Seguridad el Plan Maestro de Implementación del Sistema de Justicia Penal para la Policía Federal, que tiene como objetivo lograr que la Policía Federal haga frente a los retos que demanda el Nuevo Sistema de Justicia Penal; derivado de ello, se creó un Grupo de Trabajo conformado por un representante de cada una de las Divisiones de la Institución, en el que se discuten y aprueban los temas y el rumbo del proceso de capacitación en la Policía Federal, vinculado al Nuevo Sistema de Justicia Penal y conforme con el objetivo planteado por dicho Grupo de Trabajo, se convocó a los integrantes de la Policía Federal que contaran con perfil académico y conocimientos en la materia, para implementar el primer curso que tiene como fin la capacitación y formación de la primera generación de instructores, con habilidades docentes y especialidad en el tema, el cual dio inició el 18 de noviembre de 2013 y concluyó en el mes de marzo de 2014, con un total de 350 horas de capacitación, habiéndose seleccionado a un total de 52 integrantes de la Institución; cuyo objetivo primordial de esta primera generación de instructores, es implementar el “Programa Nacional de Capacitación en la Función Policial dentro del Sistema de Justicia Penal”, para los integrantes de la Policía Federal, que tendría una duración de 80 horas y daría inicio el 24 de marzo de 2014, planteando como meta la capacitación de 20,600 integrantes, lo que representa el 60 % del estado de fuerza de la Policía Federal; además de que en la materia de Derechos Humanos, durante el año de 2013, la Dirección General de Formación y Profesionalización capacitó a 36,022 elementos de la Institución, de los cuales 31,727 fueron en la modalidad a distancia y 4,925 en la modalidad presencial y en el primer trimestre de 2014, se capacitaron a 1,400 elementos en la misma materia, siendo 1,201 en la modalidad a distancia y 199 en la modalidad presencial; en cuanto a la capacitación

en materia de Seguridad Pública, cuyo objetivo es “Generar las condiciones de formación y profesionalización que permitan el desarrollo integral especializado de Policías Federales, fortaleciendo su nivel académico y la preparación para una actuación policial efectiva”; ésta se ha desarrollado a través de actividades académicas (diplomados, cursos, talleres, seminarios), referentes a los temas: “Práctica Forense en Materia de Autotransporte Federal”, “La Policía en Prevención y Combate al Lavado de Dinero”, “Coordinación sobre Investigación Forense Nuclear”, “Mando Policial”, “Enfoque Estratégico”, “Liderazgo y Gestión Policial”, “Instructores de Armas de Fuego, Armamento y Tiro (corta y larga), Manejo Defensivo y Operación de Vehículos de Emergencia”, “Protección a Funcionarios” y “Puntería Avanzada”, “Manejo Defensivo para Instructores”, “Motopatrullas”, “Tiro Defensivo para Agentes de Seguridad Protectora”, “Adiestramiento de Tiro con Arma Corta y Larga”, “Manejo Defensivo y Operación de Vehículos Tipo Kodak y Mercedes Benz”, “Puntería Avanzada”, “Tiro Defensivo para Agentes de Seguridad Protectora” y “Manejo Defensivo y Operación de Vehículos de Emergencia”; referente a los cursos o capacitación en cuanto a transparencia y rendición de cuentas, se informó que estos temas serían incluidos en el “Programa Anual de Capacitación y en el Programa Rector de Profesionalización”, los cuales iniciarían a partir del segundo cuatrimestre de 2014; con relación al fortalecimiento de la Policía Federal en “Materia Penal”, “Combate al Delito y Antidrogas”, así como a “Psicología Criminal”, “El Perfil del Criminal”, “Red de Vehículos”, “Puesta a Disposición, Preservación del Lugar de los Hechos”, “Panorama Jurídico sobre Delincuencia Organizada”, “Naturaleza Jurídica del Informe Policial”, “Entrevista, Análisis e Inteligencia Policial”, “Derecho Procesal Penal”, “Ciclo de Inteligencia”, “Introducción al Derecho Penal”, “Cultura de la Legalidad”, “Identificación de Papel Moneda Nacional y Extranjera”, “Identificación de Vehículos Robados”, “Actualización en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal”, “Derecho Laboral”, “Aseguramiento y Desmantelamiento de Laboratorios Clandestinos”, “Cadena de Custodia, Introducción a las Operaciones Encubiertas, Prevención y Combate de Delitos Electrónicos”, “Delitos Federales y Delincuencia Organizada” e “Introducción al Fenómeno del Terrorismo.

En lo correspondiente al punto tercero, por medio del oficio SEGOB/CNS/038/2013, del 3 de mayo de 2013, el propio Comisionado Nacional de Seguridad comunicó a esta Comisión Nacional que, para dar respuesta al punto tercero recomendatorio, se presentó la siguiente opinión técnica elaborada por la División Científica de la Policía Federal:

Introducción: la grabación de una actividad puede ser considerada como la fijación de un hecho. Toda filmación presentará por tanto una realidad desde la óptica de quién la realiza; Descripción: El realizar una filmación desde el lugar de los hechos, implica la generación de un esfuerzo coordinado mediante el cual la suma de capital humano, recursos, materiales y capacitación constituirán un elemento fundamental para el éxito del trabajo; La realización del proceso por tanto requiere un estado de fuerza equiparable al número de operativos que todas las áreas de la Policía Federal generan día a día lo cual implicaría o un sistema de comunicación lo suficientemente ágil, o un área específica para la realización o bien la generación de un grupo que replicará el conocimiento para lograrlo; Técnicamente en las condiciones actuales de capital humano, recursos y equipo sería inviable generarla; los puntos que sustentan esta apreciación son: Para el acompañamiento se requeriría un sistema de acceso remoto. Este equipo implicaría la necesidad de mayor ancho de banda o de la gestión de una red privada virtual, ya que debido a la sensibilidad de la información contenida y el peso de almacenamiento, saturaría la red volviéndolo un sistema lento. Esto implicaría una alta inversión por parte de la institución para la implementación de la VPN; Todo lo que se filme exigiría que se almacenará la información por mucho tiempo: Esto traería como consecuencia la búsqueda de un lugar idóneo y las medidas de seguridad para la ubicación del mismo; Equipar al personal operativo de la institución con equipo de alta definición, implicaría un alto costo por elemento, el cual incluiría la adquisición del material y de sus consumibles, incrementando el gasto institucional; El equipo adquirido tendrá que

ser de uso rudo que permita dar soporte en todo tipo de condiciones climatológicas. El precio de dicho equipo es particularmente elevado; Debido a la alta sensibilidad de la información, sería relevante considerar el personal que tendría acceso a la misma. Asimismo, se debe de tener en cuenta que en operativos existe la posibilidad de que el material fotográfico y video gráfico fuera sustraído por el Crimen Organizado, lo cual pondría en riesgo a los elementos de la institución. La presentación de los procedimientos de la institución facilitará el uso de la contrainteligencia; Se requiere un sistema de gestión que permita el ordenamiento y pronta búsqueda de la información para su consulta, lo cual implica que el gestor de la base de datos debe ser bastante robusto para soportar las búsquedas compuestas para la cantidad de información almacenada; En eventos de reacción o de choque, se reducirá la movilización del elemento que porte el equipo, especialmente debido al tipo de equipo que se requiere; Tomando en cuenta que un video en HQ requiere aproximadamente 80 mb por minuto, un video SD aproximadamente 60 mb por minuto y un video MPG aproximadamente 8 mb por minuto, se requiere un sistema de almacenamiento bastante robusto que pueda almacenar una gran cantidad de videos y que a su vez permita administrarlos. Lo anterior conllevaría a una adquisición que implicaría su quehacer a la institución; Conclusión: Técnicamente no existe al momento las condiciones idóneas para generar la filmación en tiempo real de todos los eventos en los que participa la Policía Federal en su quehacer operativo; Nota adicional: Un tema adicional es que ese material no podría considerarse como evidencia, ya que se tendría un proceso conveniente de cadena de custodia, que también es una situación problemática, no solo de almacenamiento, sino de preservación.

En ese sentido, por medio del oficio SEGOB/CNS/00064/2013, del 31 de mayo de 2013, dicho Comisionado Nacional de Seguridad informó al Comisario General de la Policía Federal que, el pasado 12 de abril de 2013, este Organismo Nacional, emitió la Recomendación 9/2013, que se relaciona con el expediente CNDH/1/2010/4718/Q, además de que con relación a su área, el pasado 6 de mayo se aceptó el punto tercero recomendatorio, motivo por el cual le solicitó que girara sus instrucciones a efectos de implementar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

En ese sentido, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/836/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, referente a que se proporcione a los elementos de la Policía Federal equipos de videograbación y audio que permitan acreditar las acciones llevadas a cabo durante los operativos que realizan, se encontraba en proceso de análisis por las áreas involucradas a fin de establecer las acciones de seguridad susceptibles de ser video-grabadas, a fin de que, en su caso, se elabore una propuesta normativa que regule este tipo de instrumentos en la función de seguridad pública.

Asimismo, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1236/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1485/2014, del 3 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual comunicó que este punto estaba sujeto a la suficiencia tanto presupuestal como técnica de la Comisión Nacional de Seguridad, así como estar en condiciones para generar filmaciones en tiempo real de las acciones que puedan materialmente ser video filmadas o video grabadas. Además, señaló que, en razón de que dichos videos permitirían la identificación del personal policial, el Comité de Información de la Policía Federal, con las facultades en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, emitió el criterio 01/2011, por el que se establece que los nombres, cargos y funciones de los integrantes de esa Institución, tienen el carácter de reservados; ello con la finalidad de proteger su identidad, a efectos de no ser identificables y localizables por la delincuencia organizada, quedando en un estado in-

variable de vulnerabilidad, por lo cual la información se encuentra clasificada como reservada, y no requiere validación de dependencia, autoridad o Institución alguna para la preservación de los datos del personal de esa Policía Federal; además, manifestó que ante cualquier circunstancia debía protegerse la identidad del personal que participa en las diligencias de cateos, debido a que, en dado caso de estar expuestos, no sólo se pondría en riesgo su integridad física o psicológica, sino que también la de sus familiares; sin olvidar que estos últimos también forman parte de la sociedad a la que sirven y protegen y, por ende, también se debía garantizar el respeto a sus garantías individuales y sus Derechos Humanos.

Referente al punto cuarto, mediante el oficio SEGOB/CNS/038/2013, del 3 de mayo de 2013, el propio Comisionado Nacional de Seguridad comunicó a esta Comisión Nacional que esa Institución tiene que hacer un esfuerzo mayor para contar con la información fidedigna de las acciones y operativos que realiza su personal operativo; asimismo, señaló que atendiendo a las instrucciones del Comisario General dadas a esa Dirección General (*sic*) en torno al tema para que se atendiera con especial cuidado todo lo relacionado con Derechos Humanos, se tomaron las siguientes acciones: se reestructuró la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de Derechos Humanos en esa Dirección General, a fin de atender con prontitud y suficiencia las solicitudes y requerimientos que formulen las Comisiones de Derechos Humanos, así como para verificar la congruencia y suficiencia de la información que al respecto remiten las divisiones policiales; se revisaron y ajustaron los canales de comunicación con las divisiones policiales para acortar tiempos de comunicación y de contestaciones de informes; los titulares de las divisiones policiales giraron instrucciones a sus mandos operativos para que la atención sea oportuna y suficiente para proporcionar la información requerida por las Comisiones de Derechos Humanos; además, precisó que las acciones implementadas en lo que va del 2013, habían permitido abatir el rezago en respuestas a peticiones de información por parte de esta Comisión Nacional de 276 casos a principio del presente año, a 46 casos al cierre de ese mes, y que se seguía avanzando en los temas de eficiencia y calidad de la información que se enviaba por parte de este Organismo Nacional; de tal manera que en esta condición el punto recomendatorio debería ser atendido a través de un oficio por el cual el Titular de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos instruyera, y el oficio por el cual se señalara que se tomó conocimiento y se cumplió, en el entendido que los reportes mensuales sobre el avance de casos atendidos por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberían ser el elemento con el que se acreditara el cumplimiento de la Institución.

En ese sentido, por medio del oficio SEGOB/CNS/00064/2013, del 31 de mayo de 2013, el citado Comisionado Nacional de Seguridad informó al Comisario General de la Policía Federal que, el pasado 12 de abril de 2013, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 9/2013, que se relaciona con el expediente CNDH/1/2010/4718/Q, además de que con relación a su área, el pasado 6 de mayo se aceptó el punto cuarto recomendatorio, motivo por el cual le solicitó que girara sus instrucciones a efectos de implementar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

En tal virtud, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/836/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia de la circular PF/OCG/0014/2013, del 15 de julio de 2013, suscrita por el Comisionado General de la Policía Federal, dirigida a los Titulares de las Divisiones, Coordinaciones y Directores Generales de la Policía Federal, la cual dispone que:

Deberán girar instrucciones a todo el personal a su cargo para que atiendan de manera oportuna y veraz los requerimientos de información que realice este Organismo Nacional, así como que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; asimismo, que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; asimismo que en ejercicio de sus funciones y desarrollo de las acciones que lleven a cabo en materia de prevención y combate al delito, en los casos de detenciones de personas, estén sean puestas inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, absteniéndose de infringirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; así como que no es utilicen las instalaciones de esa institución como centro de detención; ello en acatamiento al “Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos” publicado el 23 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación...*(sic)*.

Respecto del punto quinto, por medio del oficio SEGOB/CNS/038/2013, del 3 de mayo de 2013, el referido Comisionado Nacional de Seguridad comunicó a esta Comisión Nacional que, a principios del año 2013, la Comisión Nacional de Seguridad expidió la “Cartilla de los derechos que asisten a las personas en detención”, que específicamente atiende el tema de este punto recomendatorio, y en cumplimiento de la instrucción presidencial, el Comisionado General ordenó, a través de una circular su implantación como programa permanente en esa Institución; asimismo, señaló que, en acciones complementarias, se expidió y distribuyó más de 45,000 copias de la mencionada cartilla para todo el territorio nacional y que a partir de la instrucción presidencial, forma parte del hacer policial, lo que invariablemente se deja constancia en las actuaciones ministeriales o en los cuadernillos de investigación, según el tipo de proceso, que al asegurado se le informó de los elementos que contiene la cartilla; además de que en refuerzo de lo señalado, cada división policial, en especial la de Seguridad Regional, periódicamente revisa que su personal porte la “Cartilla” para su debido uso, imponiendo sanciones disciplinarias a quien comenta falta a lo ordenado, adicionalmente, se llevan a cabo revisiones aleatorias sobre el seguimiento con personas sancionadas y en la Unidad de Asuntos Internos, en el marco de sus programas de supervisión, tienen implementado el mecanismo para supervisar la aplicación del uso de la “Cartilla” y, por parte del Centro de Atención Telefónica, se tiene implementado el seguimiento.

En ese sentido, por medio del oficio SEGOB/CNS/00064/2013, del 31 de mayo de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó al Comisario General de la Policía Federal que, el pasado 12 de abril de 2013, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 9/2013, que se relaciona con el expediente CNDH/1/2010/4718/Q, además de que con relación a su área, el pasado 6 de mayo se aceptó el punto quinto recomendatorio, motivo por el cual le solicitó que girara sus instrucciones a efectos de implementar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

En esa tesitura, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/836/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia de la circular PF/OCG/0014/2013, del 15 de julio de 2013, suscrita por el Comisionado General de la Policía Federal, dirigida a los Titulares de las Divisiones, Coordinaciones y Directores Generales de la Policía Federal, la cual dispone que:

Deberán girar instrucciones a todo el personal a su cargo para que atiendan de manera oportuna y veraz los requerimientos de información que realice este Organismo Nacional, así como que en el

ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; asimismo, que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; asimismo que en ejercicio de sus funciones y desarrollo de las acciones que lleven a cabo en materia de prevención y combate al delito, en los casos de detenciones de personas, estén sean puestas inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, absteniéndose de infringirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; así como que no es utilicen las instalaciones de esa institución como centro de detención; ello en acatamiento al “Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos” publicado el 23 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación... (sic).

Aunado a lo anterior, para el cumplimiento de los puntos quinto y sexto, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1236/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1485/2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual comunicó que el Comisionado General de la Policía Federal emitió las circulares PF/OCG/0014/2013, PF/OCG/0015/2013, PF/OCG/0016/2013 y PF/OCG/02/2014, en las cuales se hace evidente el compromiso que se tiene con la difusión y fortalecimiento de la cultura de legalidad entre los integrantes de esa Corporación y, que entre diversos aspectos, da relevancia notable al respeto de las garantías individuales y Derechos Humanos en su actuación policial; pudiendo observarse que en las circulares primera y segunda, se instruyó indicar al personal de dicha Institución que, en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Carta Magna, las personas que detengan sean puestas sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, absteniéndose de inferir tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no utilicen las instalaciones de dicha Institución como centros de detención; ello en acatamiento del “Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”, publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial* de la Federación; además de que en este sentido, se emitió también la Cartilla de Derechos, que asisten a las personas en detención, por la Secretaría de Gobernación, con el propósito de garantizar a la ciudadanía que las autoridades federales ajusten su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los Derechos Humanos, señalando el protocolo que deben seguir los Policías Federales, durante el aseguramiento de un presunto responsable y su contenido deberá ser notificado al detenido, con el fin de que conozca cuáles son sus derechos durante el tiempo que demore su presentación ante la autoridad ministerial; por último, precisó que en las circulares primera, tercera y cuarta, se giraron instrucciones al personal para que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de la materia, emitidos en favor de la ciudadanía, mismos que son los valores que sustentan la actuación de dicha Institución.

En cuanto al punto sexto, a través del oficio SEGOB/CNS/038/2013, del 3 de mayo de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad comunicó a esta Comisión Nacional que la Policía Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad comparte con esta Comisión Nacional su

preocupación para que los elementos que integran sus fuerzas, ejerzan su alta misión con apego absoluto a los principios que ordena el deber policial, señalando que conductas aisladas, como las señaladas por este Organismo Autónomo, no son en forma alguna habituales por parte de los elementos de esa Corporación, como tampoco auspiciadas por la Institución o sus mandos; por el contrario, existe la plena convicción de abatirlas y excluirlas en el hacer cotidiano de la Institución, porque sólo así es como se mantiene el reconocimiento y aprecio de la ciudadanía por esa Institución de Seguridad Pública, por ello en la medida que se les requiriera, se brindaría todo el apoyo y colaboración al Órgano Interno de Control para que revisara la actuación del personal con relación a este caso.

Asimismo, mediante el oficio SEGOB/CNS/0062/2013, del 3 de junio de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó al Titular del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que, el pasado 12 de abril de 2013, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 9/2013, que se relaciona con el expediente CNDH/1/2010/4718/Q, por lo que en este sentido, y por lo que hace a su área, el pasado 6 de mayo se aceptó el punto sexto recomendatorio, le solicitó que girara sus instrucciones a efectos de implementar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

En tal virtud, con el oficio OIC/PF/AQ/4195/2013, del 18 de junio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que se inició el procedimiento de investigación correspondiente, en el expediente 2013/PF/DE416, por lo que una vez que se determinara lo que en Derecho procediera se haría del conocimiento, y por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1011/2013, del 20 de junio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó a esta Comisión Nacional que el presente asunto quedó registrado como denuncia en el expediente administrativo DE-132/2013, a efectos de llevar a cabo las investigaciones de las presuntas irregularidades administrativas en que pudieron haber incurrido servidores públicos adscritos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; asimismo, solicitó girar instrucciones a quien correspondiera, para que se remitiera a ese OIC copia certificada de los antecedentes documentales que integran el expediente CNDH/1/2010/4718/Q.

Aunado a lo anterior, a través del oficio OIC/PF/AQ/4596/2013, del 28 de junio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que, de las constancias que obran en el expediente 2013/PF/DE416, derivadas de la correspondiente investigación, se apreciaron elementos probatorios que hacen presumir la presunta responsabilidad de los servidores públicos de la Policía Federal; por lo que en virtud de lo anterior, se dictó el acuerdo para turnar el expediente citado al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efectos de que se realizara la sustanciación del respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa; y mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/489/2013, del 15 de julio de 2013, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio OIC/PF/709/2013, del 28 de junio de 2013, a través del cual, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal informó que, en atención al cumplimiento de la presente Recomendación, se abrió el expediente 2013/PF/DE416, mismo que se encontraba en etapa de investigación.

Así también, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/836/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, mediante el oficio PF/DGAJ/7729/2013, del 9 de agosto de 2013, suscrito por el Director General de

Asuntos Jurídicos, se solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que atendiera el presente punto recomendatorio; por lo que al respecto, la referida área por medio del oficio OIC/PF/AQ/6107/2013, del 23 de agosto de 2013, informó que, con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional, se inició el expediente 2013/PF/DE416, en el cual se dictó acuerdo de turno al Área de Responsabilidades de dicho Órgano de Control, el 28 de junio de 2013; mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/711/2013, del 11 de noviembre de 2013, se solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal un informe detallado sobre el estado de trámite de la queja presentada, referente a los hechos relacionados con la presente Recomendación.

Posteriormente, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/140/2014, del 20 de enero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, mediante el oficio OIC/PF/AR/11668/2013, del 11 de noviembre de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal comunicó que el 21 de enero de 2013, el Área de Quejas turnó a esa Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal el expediente 2013/PF/DE416, quedando registrado con el similar ER-157/2013, el cual se encontraba en estudio a efectos de emitir la resolución que en Derecho correspondiera.

Finalmente, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1236/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1485/2014, del 3 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual comunicó que, mediante el diverso PF/DGAJ/7729/2013, del 9 de agosto de 2013, solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que tomara conocimiento de los hechos e iniciara la investigación correspondiente, con objeto de determinar la existencia de responsabilidad administrativa a que haya lugar; por lo que, a través del oficio OIC/PF/AQ/6107/2013, del 23 de agosto de 2013, el citado OIC en la Policía Federal informó que se inició la investigación correspondiente, bajo el número de expediente 2013/PF/DE416; asimismo, mencionó que con objeto de contar con mayores datos respecto del estado que guardan las constancias del citado expediente, por medio del oficio PF/DGAJ/1269/2014, del 24 de febrero de 2014, se solicitó al mismo servidor público que tuviera a bien remitir la información correspondiente, por consiguiente, con el oficio OIC/PF/AR/6304/2014, del 5 de marzo de 2014, informó que el 28 de junio de 2013 fue turnado el expediente al Área de Responsabilidades de ese órgano fiscalizador, mismo que se registró con el número ER-157/2013, y en el cual se emitió resolución, en la cual se acreditó que los servidores públicos involucrados resultaron responsables de la irregularidad administrativa que se les atribuyó, por lo que se les impuso la sanción administrativa consistente en 15 días de suspensión del empleo, cargo o comisión.

Por otra parte, por medio de los oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1546/2014 y SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1631/2014, de los días 6 y 13 de mayo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, una vez realizada la investigación correspondiente al expediente administrativo DE-132/2013, se determinó archivar el asunto, toda vez que del análisis y estudio de las constancias que lo integraron no se advirtió participación de los servidores públicos adscritos al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social en las conductas que motivaron la emisión de la presente Recomendación, así como del contenido de la comparecencia de V1, rendida el 4 de marzo de 2014, quien refirió que los hechos ocurrieron durante su detención y arraigo, no así durante su permanencia en alguno de los establecimientos que integran el Sistema Penitenciario Federal, por lo que

no se actualizó contravención alguna a las hipótesis previstas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por último, en atención al séptimo punto, dentro del oficio SEGOB/CNS/038/2013, del 3 de mayo de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad comunicó a esta Comisión Nacional que, en su momento, cuando fuera requerido, la Policía Federal aportaría la información que le requiriera y las facilidades necesarias, para que con plenitud de jurisdicción se llevara a cabo la investigación que ordenara el Ministerio Público sobre el caso y las personas que en él intervinieron.

En ese sentido, por medio del oficio SEGOB/CNS/00064/2013, del 31 de mayo de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó al Comisario General de la Policía Federal que, el pasado 12 de abril de 2013, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 9/2013, que se relaciona con el expediente CNDH/1/2010/4718/Q, además de que con relación a su área, el pasado 6 de mayo se aceptó el punto séptimo recomendatorio, motivo por el cual le solicitó que girara sus instrucciones a efectos de implementar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

Asimismo, con el oficio SEGOB/CNS/0062/2013, del 3 de junio de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó al Titular del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que, el pasado 12 de abril de 2013, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 9/2013, que se relaciona con el expediente CNDH/1/2010/4718/Q, por lo que en este sentido, y por lo que hace a su área, el pasado 6 de mayo se aceptó el punto séptimo recomendatorio, le solicitó que girara sus instrucciones a efectos de implementar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

Por su parte, la Directora General Jurídica, mediante los oficios CNDH/DGAJ/2088/2013 y CNDH/DGAJ/2089/2013, del 28 de junio de 2013, informó a la Dirección General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional que, con motivo de la denuncia de hechos presentada ante la Representación Social de la Federación se radicaron en la Mesa 9 de la PGR, las averiguaciones previas AP/PGR/SDHPDSC//M9/124/2013 y AP/PGR/SDHPDSC//M9/125/2013, relativas a informes falsos.

Asimismo, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/836/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/0799/2013, del 3 de julio de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, por el cual, en atención al similar SEGOB/CNS/00064/2013, se solicitó a la Directora General Adjunta de Asuntos Personales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal que colaborara para el cumplimiento del punto séptimo recomendatorio; por lo que al respecto, mediante el oficio PF/DGAJ/DGAAP/DSQD/1766/2013, del 9 de julio de 2013, dirigido a la Encargada de la Delegación en el Distrito Federal de la Procuraduría General de la República, el Director de Seguimiento a Denuncias y Querellas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal formuló la denuncia de hechos y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables en virtud de los hechos narrados en el escrito de queja interpuesto por la esposa del agraviado.

En ese mismo sentido, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1236/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1485/2014, del 3 de marzo de 2014, firmado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual comunicó que, mediante el oficio PF/DGAJ/DGACCR/0799/2013, del 3 de julio de 2013, se solicitó a la Dirección General Adjunta de

Asuntos Penales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, que atendiera el séptimo punto recomendatorio; por lo que se remitió copia del oficio PF/QGAI/DGAAP/DSDQ/1766/2013, del 9 de julio de 2013, signado por el Titular de la Dirección de Seguimiento a Denuncias y Querellas de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el cual interpuso la correspondiente denuncia el 10 de julio de 2013, misma que fue ratificada el 14 de agosto de 2013, señalando que toda vez que los hechos materia de la queja acontecieron en el estado de Michoacán, la indagatoria en comento debería ser remitida a esa entidad federativa en razón de competencia, a dicha averiguación previa se le asignó el número A.P./PGR/DF/SPE-IX/3810/13-07; en ese sentido, y con objeto de contar con mayor información respecto del estado de trámite que guarda dicha indagatoria, mediante el oficio PF/DGAJ/1484/2014, del 3 de marzo de 2014, se solicitó al servidor público adscrito a la Unidad Jurídica del estado de Michoacán que realizara las gestiones correspondientes para allegarse de la información en comento.

Por su parte, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, con los oficios CNDH/DGAJ/1291/2014 y CNDH/DGAJ/1292/2014, ambos del 21 de abril de 2014, informó que las averiguaciones previas AP/PGR/SDHPDSC//M9/124/2013 y AP/PGR/SDHPDSC//M9/125/2013 (informes falsos) quedaron radicadas bajo los números: AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-II/0011/2014 y AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-II/0059/2014 por los informes falsos rendidos ante esta Comisión Nacional.

- Recomendación 10/13. *Caso de V1 y V2, derivado del ejercicio indebido del cargo por parte de AR1.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Sonora y al Congreso del Estado de Sonora el 23 de abril de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad y aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la segunda.

En el presente Informe, respecto del Gobernador del estado de Sonora, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio SDJEE-357/2013, de fecha 17 de mayo de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal manifestó que, por instrucciones del Gobernador del estado de Sonora, con fundamento en el artículo 9, fracciones I y X, del acuerdo que establece las Atribuciones de las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y, en atención al oficio 31023, del 23 de abril de 2013, notificado a esa autoridad el 25 del siguiente, derivado del expediente número CNDH/2/2012/80/RQ, en relación a la presente Recomendación, aceptó todas las recomendaciones formuladas a esa autoridad, por lo que se ordenarán las acciones pertinentes que se encuentren en el ámbito de sus facultades.

En relación al punto primero, mediante el oficio, sin número, del 7 de junio de 2013, la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora remitió las constancias con las que acreditó que fueron giradas las instrucciones a los servidores públicos involucrados en el presente asunto, solicitándoles que limiten su actuación a las competencias que la Ley les atribuye.

Inherente al punto segundo, por medio del oficio 1161/13, del 5 de julio de 2013, la Dirección General de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora informó que en la referida Visitaduría, el 17 de febrero de 2012, se inició el procedimiento administrativo de investigación previo, el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número LP 189/2013.

Ahora bien, el 4 de julio de 2013, la Dirección General de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, remitió copia certificada de la resolución del citado procedimiento, en el que acordó “no ha lugar a radicar la presente causa, debiéndose archivar el presente expediente como total y definitivamente concluido”; lo anterior, en razón de que a fin de dar seguimiento a la denuncia formulada por esta Comisión Nacional, la propia Dirección solicitó, a través del oficio 1095/2013, del 26 de junio de 2013, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora el informe correspondiente.

Al respecto, por medio del similar DGRSP-1053-13, del 27 de junio de 2013, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora comunicó que, en relación a los hechos materia de la presente Recomendación, en su momento, fueron iniciados y determinados los expedientes registrados bajo los números RO/21/12, RO/22/12 y RO/23/12, los cuales corresponden a los números LP 158/2011, LP 198/2011 y 217/2011, respectivamente, los que se encuentran concluidos mediante resolución definitiva del 17 de agosto de 2012.

Por lo anterior, la Dirección General de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora refirió que al tener a la vista tales resoluciones, se advierte que en los puntos resolutivos de los tres fallos, se emitió la Inexistencia de responsabilidad administrativa en favor del servidor público identificado como AR1.

En ese sentido y una vez analizados los autos que integran el expediente LP 189/2013, en correlación con los hechos denunciados por esta Comisión Nacional, derivados de la presente Recomendación, emitida dentro del expediente CNDH/2/2012/80/RQ, integrado con motivo de las quejas interpuestas por V1 y V2, se advirtió del sumario, que se trata de las mismas personas y los mismos hechos por los cuales se integraron los diversos LP 158/2011, LP 198/2011 y 217/2011 y que fueron turnados a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, y que fue en esa instancia en la que se llevó a cabo el procedimiento de determinación de responsabilidades y se resolvió en definitiva; por tanto, los hechos denunciados por esta Comisión Nacional ya fueron materia de investigación y resolución por la autoridad administrativa correspondiente y hasta el momento de la presente resolución, tienen la categoría de cosa juzgada, en virtud de lo anterior, resulta improcedente e inconstitucional iniciar un procedimiento administrativo de sanción derivado de los mismos hechos que ya fueron juzgados.

Igualmente, a través del diverso, sin número, del 7 de junio de 2013, la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora comunicó que colaborará con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja y la denuncia que se promueva ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

En cuanto al punto tercero, mediante el oficio, sin número, del 23 de octubre de 2013, la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora anexó el diverso, sin número, del 24 de junio de 2013, por el cual el Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora comunicó, el 17 de diciembre de 2012, que decretó resolución de no ejercicio de la acción penal dentro de los expedientes A.P. 01/2012 y A.P. 02/2012, derivados de los preliminares L.P. 108/2011 y L.P. 113/2011, respectivamente; ambas resoluciones fueron confirmadas el 28 de marzo de 2013, por el Subprocurador de Control de Procesos y ambas fueron debidamente notificadas a los ofendidos.

Igualmente, mediante el oficio, sin número, del 23 de octubre de 2013, la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora anexó el diverso, sin número, del 24 de junio de 2013, por el cual el Director General de Averiguaciones Previas de la Pro-

curaduría General de Justicia del Estado de Sonora comunicó, el 17 de diciembre de 2012, que se decretó resolución de no ejercicio de la acción penal dentro de los expedientes A.P. 01/2012 y A.P. 02/2012, derivados de los preliminares L.P. 108/2011 y L.P. 113/2011, respectivamente; ambas resoluciones fueron confirmadas, el 28 de marzo de 2013, por el Subprocurador de Control de Procesos y ambas fueron debidamente notificadas a los ofendidos.

Por lo que hace al Congreso del Estado de Sonora, se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio 1192-1/13, del 2 de mayo de 2013, el Presidente de la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Sonora, aceptó la Recomendación de mérito, dentro del marco de las facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora le confieren al citado Congreso.

- Recomendación 11/13. *Caso de los hechos ocurridos el 4 de julio de 2010, en los municipios de Tecpatán y Comalapa, Chiapas.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas el 25 de abril de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que a través del oficio SGG/SGDH0134/2013, del 17 de mayo de 2013, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, mediante el oficio SGG/SGDH0134/2013, del 17 de mayo de 2013, el mencionado Subsecretario manifestó que el Gobierno de ese Estado se abocaría a la reparación del daño, tomando en cuenta la participación de las víctimas para el pleno cumplimiento de este punto.

En ese sentido, por medio del oficio SGG/SSGDH/DVDHTPD/186/2014, del 11 de febrero de 2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que se han sostenido reuniones con representantes y víctimas del presente asunto, a efectos de concretar el cumplimiento; siendo que la última de las reuniones fue el 10 de febrero de 2014, lo que se constató con la lista de asistencia debidamente firmada por los representantes del Movimiento Campesino Regional Independiente-Coordinadora Nacional Plan de Ayala-Movimiento Nacional (MOCRI-CNPA-MN), reunión en la que dichos representantes hicieron entrega de una propuesta que contempla la reparación integral para la presente Recomendación, en la que para los quejosos, peticionarios y víctimas señalaron los siguientes puntos: 1) La revisión y solución de las causas que dieron origen a la violación de los Derechos Humanos de las víctimas, particularmente las relativas al taponamiento del Río Grijalva; 2) El desistimiento del ejercicio de la acción penal que realice el Representante Social, respecto de los integrantes de la organización MOCRI-CNPA-MN, que fueron incoados con motivo de los hechos acontecidos el 4 de julio de 2010 en el lugar conocido como cruceiro de "Las Flores", ubicado aproximadamente a cinco kilómetros de la comunidad de Rómulo Calzada, municipio de Tecpatán, Chiapas; 3) El pago de la indemnización que de manera bilateral acuerden las partes por concepto de reparación de los daños materiales e inmateriales se realice en favor de las víctimas; 4) El financiamiento de proyectos productivos que propongan las víctimas; 5) El otorgamiento de atención médica a las víctimas, a través de la institución de seguridad social que de común acuerdo determinen las partes; 6) La sanciones administrativas y penales

que resulten conducentes en contra de los responsables de las violaciones a los Derechos Humanos de las víctimas; 7) El reconocimiento público de responsabilidad que lleve a cabo el Gobernador Constitucional respecto de los hechos concretos materia de la presente Recomendación, el cual deberá efectuarse en un acto público, al cual sean convocados las víctimas y sus familiares, los medios de comunicación y los integrantes de la organización social MOCRI-CNPA-MN; 8) La elaboración de un Cartel que contenga las fotografías y el nombre de cada una de las víctimas, en el cual se reconozca su inocencia respecto de los hechos que les fueron imputados, y 9) Las garantías de no repetición, de manera específica el compromiso de las autoridades estatales de darle cauce legal a las demandas sociales que le formule la organización, privilegiando el diálogo y evitando en todo momento criminalizar la demanda social; asimismo, se anexó la relación de 15 Damnificados del Taponamiento en el Río de Grijalva MOCRI-CNPA-MN, por la cantidad de \$1.921.400,00 (Un millón, novecientos veintiún mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.); el concentrado de Indemnizaciones de Desplazados de la Colonia Zapata de 42 damnificados, por concepto de enseres, equipos perdidos y hectáreas, por un total de \$23.364.836,38 (Veintitrés millones, trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis mil pesos 36/100 M. N.); la Lista de 11 compañeros del MOCRI-CNPA-MN que estuvieron presos del Municipio de Tecpatán (Mezcalapa) CERESS Número 5, San Cristóbal de Las Casas, por la cantidad de \$2.331.460,00 (Dos millones, trescientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M. N.), correspondiente a los gastos realizados por la familia y el dinero que dejaron de percibir por estar reclusos, sin que ello incluya la reparación por daño moral y/o psicológico; además de mencionar a las personas que fueron desplazadas y obligadas a vender sus casas en remate, pero cuyos enseres si los pudieron rescatar y por tanto para ellos sólo se solicitó la recuperación del terreno de dos hectáreas; el cuadro general de compañeros detenidos el 4 de julio de 2010, dentro del cual se encuentran contemplados, el Monto total de Ex Presos Región Frontera, por la cantidad de \$6.429.000,00 (Seis millones, cuatrocientos veintinueve mil pesos 00/100 M. N.) y el Monto total Ex Presos Municipio Tecpatán (Mezcalapa), por la cantidad de \$2.331.460.00 (Dos millones, trescientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M. N.); y la lista de 13 compañeros del MOCRI-CNPA-MN que estuvieron presos de la Región Frontera CERSS Número 14 “El Amate” Cintalapa, Chiapas, por la cantidad de \$6.429.000,00 (Seis millones, cuatrocientos veintinueve mil pesos 00/100 M. N.), los cuales comprenden los gastos realizados por la familia y el dinero que dejaron de percibir por estar reclusos, sin incluir la reparación moral y/o psicológica; así como la lista de presos políticos del MOCRI-CNPA-MN.

Asimismo, por medio del oficio SGG/SSGDH/DVDHTPD/0512/2014, del 5 de junio de 2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que el 27 de mayo de 2014 se recibió la propuesta del Dirigente Nacional del Movimiento Campesino Regional Independiente, Coordinadora Nacional Plan de Ayala, Movimiento Nacional, mediante el cual solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas una reunión con el fin de girar instrucciones pertinentes a las distintas dependencias del Estado (PROVICH, Protección Civil, etcétera), para resolver e indemnizar a los desplazados de la colonia Emiliano Zapata que fueron agredidos por un grupo paramilitar creado por el entonces Gobernador, así como a los pobladores que no habían cobrado indemnización tras haber sido afectados por el mal manejo de las aguas del tapón del Río Grijalva y que hoy son habitantes del municipio de Mezcalapa. Además de proponer que en dicha reunión, se estableciera un mecanismo de interlocución entre el gobierno y dicha organización;



esto debido a que en la Recomendación se plantea la reparación integral del daño y de conformidad con el protocolo de la H. Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación integral debe de regresar la situación al momento antes de existir el conflicto político con la autoridad; además de establecer y avanzar en un mecanismo efectivo que permitiera la libertad de 14 de los reclusos, que incluso varios de ellos ya llevan avanzada la compugnación de penas; así como la propuesta de llevar a cabo una rueda de prensa, en la que estuvieran presentes el Gobernador, el dirigente de esa organización social y 24 compañeros que fueron detenidos el 4 de julio de 2010, para que a nombre del Gobierno del Estado de Chiapas se ofreciera una disculpa pública a los compañeros que injustamente estuvieron presos, así como la propaganda necesaria para que se exculpara a quienes estuvieron reclusos; finalmente se planteó un monto material que repare básicamente el tiempo que estuvieron presos; precisando que no es el costo total de daños sociales, morales y psicológicos, por lo que se consideraba que lo que se planteó fue un monto razonable.

Derivado de lo anterior, se señaló que con fecha 4 de junio de 2014, se sostuvo una reunión de trabajo, respecto de la propuesta mencionada, misma que se corrobora con la lista de asistencia firmada por los representantes del citado Movimiento Campesino, por lo que se estarían informando los avances obtenidos para el cumplimiento de la presente Recomendación; adjuntando copia del oficio del 13 de marzo de 2014, mediante el cual, el Movimiento Campesino Regional Independiente, Coordinadora Nacional Plan de Ayala, Movimiento Nacional, remitió al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas la lista de 11 compañeros detenidos el 4 de julio en el Municipio de Tecpatan (hoy Mezcalapa), en el cual respecto de (V1), su tiempo de reclusión fue de 10 meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 M. N.); de (V2), su tiempo de reclusión fue de ocho meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$47,960.00 (Cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M. N.); de (V3), su tiempo de reclusión fue de ocho meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$47,260.00 (Cuarenta y siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 M. N.); de (V4), su tiempo de reclusión fue de ocho meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$40,160.00 (Cuarenta mil ciento sesenta pesos 00/100 M. N.); de (V5), su tiempo de reclusión fue de ocho meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$40,160.00 (Cuarenta mil ciento sesenta pesos 00/100 M. N.); de (V6), su tiempo de reclusión fue de ocho meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$40,160.00 (Cuarenta mil ciento sesenta pesos 00/100 M. N.); de (V7), su tiempo de reclusión fue de ocho meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$46,560.00 (Cuarenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M. N.); de (V8), su tiempo de reclusión fue de ocho meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$43,760.00 (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M. N.); de (V9), su tiempo de reclusión fue de nueve meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$106,400.00 (Ciento seis mil cuatrocientos pesos M. N.); de (V10), su tiempo de reclusión fue de ocho meses, y solicitó un monto de indemnización por \$47,560.00 (Cuarenta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M. N.), y de (V11), su tiempo de reclusión fue de ocho meses, y solicitó un monto de indemnización por \$5,260.00 (Cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 M. N.); asimismo, anexó la lista de 13 compañeros detenidos el 4 de julio de la región fronteriza, en la cual respecto de (V17), su tiempo de reclusión fue de 17 meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$83,940.00 (Ochenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M. N.); de (V21), su tiempo de reclusión fue de 20 meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$102,500.00 (Ciento dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.); de (V14) su tiempo de reclu-

sión fue de 20 meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$101,300.00 (Ciento un mil trescientos pesos 00/100 M. N.); de (V22), su tiempo de reclusión fue de 20 meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$113,700.00 (Ciento trece mil setecientos pesos 00/100 M. N.); de (V24), su tiempo de reclusión fue de 17 meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$91,840.00 (Noventa y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.); de (V18), su tiempo de reclusión fue de 17 meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$88,240.00 (Ochenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.); de (V12), su tiempo de reclusión fue de 17 meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$83,740.00 (Ochenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M. N.); de (V16), su tiempo de reclusión fue de 17 meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$89,840.00 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.); de (V13), su tiempo de reclusión fue de 17 meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$93,240.00 (Noventa y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.); de (V15), su tiempo de reclusión fue de 17 meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$120,140.00 (Ciento veinte mil ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.); de (V20), su tiempo de reclusión fue de 17 meses, y se solicitó un monto de indemnización por \$95,640.00 (Noventa y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.); de (V19), su tiempo de reclusión fue de 17 meses, y se solicita un monto para indemnizar de \$94,040.00 (Noventa y cuatro mil cuarenta pesos 00/100 M. N.), y de (V23), su tiempo de reclusión fue de 17 meses, y solicitó un monto de indemnización por \$103,540.00 (Ciento tres mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M. N.).

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0730/2014, del 17 de octubre de 2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0721/2014, del 14 de octubre de 2014, dirigido a V2 y V7, originarios del Ejido Rómulo Calza, Tecpatán; mediante el cual se les solicitó nombrar un representante común, autorizado ante notario público, para concretar la reparación del daño a los agraviados prevista en el punto primero recomendatorio.

En relación con el segundo punto, por medio del oficio SGG/SGDH/0134/2013, del 17 de mayo de 2013, el propio Subsecretario señaló que esa administración estatal tiene la firme convicción y el interés de fortalecer la promoción y defensa de los Derechos Humanos como un asunto de total relevancia en las políticas públicas, por lo que se instruyó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia de ese Estado a fin de que se realizaran los cursos de programas integrales de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos encargados de la procuración de justicia, los cuales serían impartidos con la finalidad de que apeguen su actuación al marco de respeto de los Derechos Humanos de los cuales, en su momento, se enviarían las constancias respectivas.

En ese sentido, a través del oficio SGG/SGDH/0490/2013-N/R/001/13, del 6 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/1585/2013, del 31 de mayo de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual precisó que al interior de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acorde con lo establecido por el artículo 11, fracción b, inciso 15, de la Ley Orgánica de esa Institución, se conforma como un órgano técnico sus-

tantivo de la misma el Instituto de Investigación y Profesionalización, en cuya competencia se encuentra el diseño de programas de capacitación y formación de carácter permanente a todos los servidores públicos que forman esa entidad gubernamental, tal y como se deriva de los artículos 62 de la ley invocada, con relación al 124, fracciones II, III, IV, V y VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo ilustrado en el cuadro descriptivo que contiene los datos en números del total de servidores públicos capacitados en materia de Derechos Humanos (desde el 2006 al 26 de abril de 2013), en el cual se advirtió que para efectos de la presente Recomendación, no obstante haberse emitido el 25 de abril de 2013, a partir del 13 de febrero al 26 de abril de la citada anualidad, se tenían impartidos los siguientes cursos de capacitación: “Derechos Humanos de los migrantes y la nueva Ley de Migración”, “Derechos Humanos de personas migrantes”, “Detección e identificación de víctimas de trata de personas”, “Integración de la averiguación previa presunta y causa penal del delito de trata de personas, actualización y estrategias”, “No violencia contra la mujer”, “Actualización jurídica de la nueva Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas”, “Derechos Humanos, detención ilegal y uso legítimo de la fuerza”, “Conferencia sobre violencia contra las mujeres y acceso a la justicia” y “Conferencia sobre género y principio de igualdad”; reportándose como programada para su impartición, del 22 de mayo al 31 de noviembre de 2013, otra capacitación relativa al tema de “Actualización jurídica sobre la nueva Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas”; mencionando el mismo Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, que si bien los cursos referidos no son enfocados exclusivamente a la temática citada en la Recomendación en comento, en razón a la generalidad de las temáticas que encierran los Derechos Humanos, inciden en forma directa, indirecta y complementaria en la formación de los servidores públicos de esa Institución.

Asimismo, a través del oficio SGG/SGDH/0471/2013-N/R/001/13, del 4 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSPC/AMDH/054/2013, del 31 de mayo de 2013, signado por el Asesor en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, mediante el cual anexó copia simple del oficio SSPC/AMDH/052/2013, del 29 de mayo de 2013, dirigido al Director del Instituto de Formación Policial, por el cual le solicitó que atendiera, en sus términos, el punto segundo de la presente Recomendación; informando si se cuenta en ese Instituto con un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos; y de ser así, solicitó se proporcionen los datos generales del mismo, en el que se incluyan los elementos que se han capacitado, así como los indicadores de gestión y evaluación respectivos.

Por lo anterior, dentro del oficio SGG/SGDH/0529/2013-N/001/13, del 12 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SSPC/UPPDHAV/064/2013, del 6 de junio de 2013, suscrito por el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual remitió copia de los similares IFP/UAJ/DG/0434/2013 y IFP/UAJ/DG/0445/2013, de los días 30 de mayo y 4 de junio de 2013, respectivamente, suscritos por el Director General del Instituto de Formación Policial, a los que se anexó un disco compacto con información sobre los diversos programas que en materia de capacitación se estaban impartiendo actualmente en ese

Instituto, como Órgano Desconcentrado Subordinado de esa Secretaría, en los cuales respecto de la formación de valores, ética y jurídica se contemplan los siguientes procesos formativos: Formación inicial, el cual contempla Atención a Víctimas del Delito, Cultura Laboral, Derechos Humanos, Ética de la Función Policial, Marco Jurídico de la Seguridad Pública, Profesionalismo en el Trato al Público, Responsabilidad de los Servidores Públicos y Uso Racional de la Fuerza; Formación Continua, el cual contempla Curso de Actualización de Derechos Humanos y Curso de Especialización de la Formación Continua en Derechos Humanos; Secundaria, se contemplan Formación Cívica y Ética I, II y III; Bachillerato, se contemplan Introducción al Estudio de Derecho e Introducción a la Ética; Licenciatura, se contemplan Deontología Policial, Derecho a la Seguridad Pública y Derechos Humanos y Policía Acreditable, en el cual se contempla Unidad I, Valores Éticos y Jurídicos PEA y Unidad II, Tronco Común PEA; Respecto a IFP- Programas Derechos Humanos, se contemplan los siguientes procesos formativos: Formación Inicial, se contempla Atención a Víctimas del Delito, Derechos Humanos, Ética de la Función Policial, Técnicas Esposamiento, Control y Conducción y Uso Racional de la Fuerza; Formación Continua, se contemplan Curso de Actualización de Derechos Humanos y Curso de Especialización de la Formación Continua en Derechos Humanos; Secundaria Técnica, se contemplan Formación Cívica y Ética I, II y III; Bachillerato Bivalente, se contemplan Introducción al Estudio de Derecho e Introducción a la Ética; Licenciatura en Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se contemplan Deontología Policial, Derecho a la Seguridad Pública y Derechos Humanos y por último Formación Inicial Policía Acreditable, se contempla Unidad I, Valores Éticos y Jurídicos.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/1035/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SSPC/UPPDHAV/401/2013, del fecha 11 de octubre de 2013, dirigido al Secretario Técnico del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y suscrito por el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de esa entidad federativa, mediante el cual informó que relativo a los indicadores de gestión y evaluación aplicados a los elementos que tomaron cursos de capacitación en los que se refleje su impacto efectivo,

El Instituto de Formación Policial, órgano desconcentrado de esa Secretaría, lleva a cabo la evaluación de habilidades, destrezas y conocimiento de la función, que es un procedimiento homologado para la evaluación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, respecto de su desempeño como servidores públicos. Dicha evaluación comprende las siguientes temáticas: 1. Armamento y Tiro; 2. Capacidad Física; 3. Defensa Personal; 4. Detención y Conducción; 5. Manejo de Bastón Policial; 6. Conducción de Vehículos Policiales; 7. Operación de Equipos de Radio Comunicación. Su alcance consiste en identificar las habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes a la función de cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, las cuales se llevan a cabo con apego a lo estipulado en el Manual para la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimiento de la Función para el Personal de las Instituciones de Seguridad. Por otra parte es preciso señalar que para la evaluación del desempeño del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, y con el fin de contribuir en la consolidación del Servicio Profesional de Carrera y la profesionalización de los elementos de las Instituciones de seguridad pública que integran el Sistema, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública propuso el Manual para la Evaluación de Desempeño de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, mismo que contiene los indicadores del desempeño en el que se reflejan la distribución de supuestos con base en las obligaciones de los elementos los cuales se miden a través de un sistema de puntos que son la referencia para la evaluación de desempeño y representa

los contenidos mínimos para evaluar de manera homologada la aptitud del personal que integra las instituciones policiales y procuración de justicia.

Señalando haber remitido un disco compacto que contiene el “Manual para la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función para el Personal de las Instituciones de Seguridad” y el “Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública”, así como el formato de reporte de dichas evaluaciones; el cual no se encontró anexo a los oficios de referencia.

Así también, a través del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01039/2013-N/R/001/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/3108/2013, del 22 de octubre de 2013, firmado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con el cual informó al Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos que, al interior de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se conforma como un órgano técnico sustantivo de la misma, el Instituto de Investigación y Profesionalización en cuya competencia se encuentra el diseño de programas de capacitación y formación de carácter permanente a todos los servidores públicos que conforman esa entidad gubernamental; por lo que bajo ese contexto se ilustró el cuadro de Cursos Impartidos que contiene los datos de 443 servidores públicos capacitados, comprendido el periodo del 19 de abril al 20 de septiembre de 2013, relativo a los temas: Actualización Jurídica, Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Derechos Humanos, Detención Ilegal y Uso Legítimo de la Fuerza, Género y Principio de Igualdad, Violencia contra las Mujeres y Acceso a Justicia, No Violencia contra la Mujer, Cadena de Custodia y Técnicas de Entrevista Psicológica a Menores de Edad en Situación de Delito, Psicología Crimino-delictiva, Sociología Criminal, Propuestas de Intervención Emergente para la Atención de Femicidios y la Violencia de Género en el Estado de Chiapas, Técnicas de Sometimiento de Individuos, Red Interinstitucional de Actuación en Detención, Apoyo y Referencia en Situaciones de Violencia contra las Mujeres y Retos y Desafíos para Garantizar la Prevención de la Violencia de Género; asimismo, mencionó que las actividades de capacitación descritas, que realiza el Instituto de Investigación y Profesionalización de esa Procuraduría General de Justicia del Estado incide directamente en la calidad del servicio que presta a la ciudadanía la institución ministerial, dado que fomenta el fortalecimiento de los principios de legalidad, objetividad, certeza, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos, respondiendo sin duda alguna al interés social.

Posteriormente, dentro del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/1171/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSPC/UPPDHAV/520/2013, del 19 de noviembre de 2013, suscrito por el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el cual comunicó que dicha Secretaría cuenta con una institución que capacita constantemente a su personal, como lo es el Instituto de Formación Policial, lo cual permite elevar los conocimientos en sentido profesional, operativo y estratégico, a través de la capacitación permanente, con programas de estudios actualizados y planteados desde una perspectiva educativa holística basada en competencias, en la que se ofrece a los cuerpos de seguridad pública

un servicio profesional y eficiente; asimismo mencionó que ante la acometida del crimen organizado para infiltrarse en los cuerpos de seguridad pública, esa institución ha realizado acciones contundentes y eficaces para contar con una policía profesional, con elementos honestos, eficientes y comprometidos con su misión, a efectos de que los propios ciudadanos tengan la certeza de que los servidores públicos que se encargan de velar por su seguridad física y patrimonial, realmente cubren con ese cometido; para lo cual, en el Instituto de Formación Policial, dentro del Sistema de Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se contemplan los siguientes procesos de formación policial: Formación Inicial (Propedéutica), la cual se constituye en un conjunto de alternativas de formación, orientadas a grandes campos del conocimiento y del quehacer social, cuya elección permite al estudiante consolidar competencias fundamentales para insertarse en la actividad policial; Formación Continua. La cual se conforma por los siguientes niveles de educación: Secundaria Técnica, Bachillerato Tecnológico y Educación Superior; en la que se pretende que la formación impartida, mediante la “Modalidad Integral de Educación Policial”, se complemente con otras alternativas educativas para permitir ulteriores niveles de especialidad, desarrollo y postgrados; respecto de lo cual, hizo del conocimiento que hasta esa fecha han egresado 14 elementos de los niveles de secundaria, 246 elementos de bachillerato y 157 elementos de la Licenciatura en Seguridad Pública y Protección Ciudadana; además, por lo que atañe a los indicadores de gestión y evaluación aplicados a los elementos policiales, respecto del impacto efectivo de la capacitación, el Instituto de Formación Policial lleva a cabo la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función, que es un procedimiento homologado para la evaluación de los integrantes en las instituciones de seguridad pública, respecto de su desempeño como servidores públicos; dicha evaluación comprende las siguientes temáticas: 1. Armamento y Tiro; 2. Capacitación Física; 3. Defensa Personal; 4. Detención y Conducción; 5. Manejo de Bastón Policial; 6. Conducción de Vehículos Policiales; 7. Operación de Equipos de Radio Comunicación; cuyo alcance consiste en identificar las habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes a la función de cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, las cuales se realizan con apego a lo estipulado en el Manual para la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función para el Personal de las Instituciones de Seguridad; señalando además, que para la evaluación del desempeño del personal de las instituciones de seguridad pública, y con el fin de contribuir en la consolidación del Servicio Profesional de Carrera y la profesionalización de los elementos de las instituciones de seguridad pública que integran el Sistema, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública propuso el Manual para la Evaluación del Desempeño de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, mismo que contiene los indicadores del desempeño en los que se relejan la distribución de supuestos con base en las obligaciones de los elementos, los cuales se miden a través de un sistema de puntos que son la referencia para la evaluación de desempeño y representa los contenidos mínimos para evaluar de manera homologada la aptitud del personal que integra las instituciones policiales y procuración de justicia; por lo que para mayor proveer se anexó el “Manual para la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función Pública para el Personal de las Instituciones de Seguridad” y el “Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública”, así como el formato de reporte de evaluaciones.

Así también, dentro del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01151/2013-N/001/2013, del 14 de noviembre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Per-

sonas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSPC/UPPDHAV/514/2013, del 12 de noviembre de 2013, signado por el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el cual informó que relativo a los indicadores de gestión y evaluación aplicados a los elementos que tomaron cursos de capacitación y en el que se refleje su impacto efectivo, mediante el oficio IFP/DG/00942/2013, del 4 de octubre de 2013, signado por el Director General del Instituto de Formación Policial, Órgano Desconcentrado de esa Secretaría, documento del cual se desprendió la información mencionada en el oficio SSPC/UPPDHAV/401/2013 del 11 de octubre de 2013, del cual ya se dio cuenta en párrafos anteriores.

Correspondiente al tercer punto, mediante el oficio SGG/SGDH0134/2013, del 17 de mayo de 2013, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas comunicó que se giraron instrucciones precisas a fin de que la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas de esa entidad federativa, realizaran lo conducente con objeto de apegar su actuación al marco de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efectos de que se diera cumplimiento al presente punto.

En ese sentido, a través del oficio SGG/SGDH/0450/2013-N/R/001/13, del 28 de mayo de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Gobierno de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SSPC/AMDH/048/2013, del 24 de mayo de 2013, signado por el Asesor en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por medio del cual adjuntó el oficio SSPC/AMDH/002-C/2013, del 24 del mes y año mencionados, dirigido a los Directores de las Policías dependientes de esa Secretaría, mediante el cual les comunicó que el 25 de abril de 2013, esta Comisión Nacional emitió la presente Recomendación, dirigida al Gobernador Constitucional de esa entidad, sobre el caso de los hechos ocurridos el 4 de julio de 2010 en los municipios de Tocopán y Comalapa, Chiapas, además de señalar el contenido del punto tercero recomendatorio; se les reiteró la instrucción del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en el sentido de que las personas que se detengan sean puestas de manera formal, inmediata y sin demora alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente de conformidad con lo que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también, con el oficio SGG/SGDH/0490/2013-N/R/001/13, del 6 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/1585/2013, del 31 de mayo de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que, tomando en cuenta que la actuación, de la institución ministerial así como de sus auxiliares, debe ceñirse de manera irrestricta al imperio de la ley en la observancia y tutela de los Derechos Humanos, con fecha 19 de abril de 2012, a efectos de robustecer los principios de derecho con los que se rige esa Institución la entonces Procuradora tuvo a bien emitir la circular 007, en la que de manera implícita y oportuna se contempló la disposición legal planteada en el presente punto recomendatorio, en la que se instruyó al Subprocurador General, a los Fiscales de Distrito Electoral Especializados y al Director General de la Policía Especializada para que, con fundamen-

to en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 16, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se hiciera del conocimiento de los fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía Especializada y demás personal que tuvieran adscrito, que deberán observar y garantizar a cabalidad los Derechos Humanos de las personas con las que se tuvieran contacto con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; además de que deberían abstenerse de realizar conductas que obstaculizaran el ejercicio de los derechos de las personas, garantizándoles, en todo momento, el acceso a la justicia, la legalidad, la seguridad jurídica y al debido proceso penal; exhortándolos para que en aquellos casos en que algún individuo se encontrara a su disposición, privado de su libertad por mandamiento expreso emitido por autoridad competente, ejercieran sobre él únicamente las atribuciones que la norma les confiera, absteniéndose, en todo momento, de realizar actos que implicaran abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; de tal manera que la inobservancia de las disposiciones referidas en esa circular, daría lugar a las sanciones administrativas o penales correspondientes; documento que se adjuntó en copia certificada, y del cual se precisó que no obtente que fue emitida con anterioridad a la presente Recomendación, también lo fue con posterioridad a los hechos que la motivaron, por lo que en consecuencia la temporalidad de su emisión no le resta en absoluto vigencia ni observancia.

Del mismo modo, dentro del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01039/2013-N/R/001/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/3108/2013, del 22 de octubre de 2013, firmado por el Fiscal Especializado de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con el cual manifestó al Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos que, tomando en consideración que no obstante que se comunicó sobre la emisión de la circular 007, de fecha 19 de abril de 2012, en la que de manera implícita y oportuna se abordó el tema que plantea el punto tercero recomendado, este Organismo Nacional consideró necesaria la actualización de ésta de manera posterior a la emisión de la Recomendación, si bien es cierto el referido documento se hizo circular en fechas anteriores al instrumento que nos ocupa, es de advertirse que éste se generó de manera posterior a los hechos que le dieron origen, por lo que ciertamente es de afirmar que da plena atención al punto recomendado, por lo que se solicitó la reconsideración del cumplimiento del mismo.

No obstante lo anterior, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01076/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGOPIDDH/3227/2013, del 1 de noviembre de 2013, firmado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual adjuntó copia de la circular PGJE/020/2013, del 17 de octubre de 2013, por la que el Titular de dicha Institución giró instrucciones para la salvaguarda del Estado de Derecho, así como las garantías individuales y el respeto de los Derechos Humanos de las personas detenidas.

Referente al punto cuarto, mediante el oficio SGG/SGDH0134/2013, del 17 de mayo de 2013, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas informó que se realizarían cursos de capacitación al personal,

equipo y otros elementos que intervengan para el tratamiento de manifestaciones públicas en esa entidad federativa, de los cuales se enviarían las constancias respectivas.

En esa tesitura, dentro del oficio SGG/SGDH/0490/2013-N/R/001/13, del 6 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/1585/2013, del 31 de mayo de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que independientemente al cumulo de temáticas impartidas a servidores públicos de esa Institución, de forma específica del 15 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, se desarrolló el curso impartido por personal especializado de la Embajada de Colombia en México, relativo al tema de “Manejo, control de multitudes y disturbios” con la asistencia de 23 elementos operativos de la Policía Especializada, misma que por su alto valor curricular, se pone a consideración de este Organismo Nacional; con la salvedad de que se pueda informar en un futuro de aquellos que pudieran implementarse.

Asimismo, por medio del oficio SGG/SGDH/0471/2013-N/R/001/13, del 4 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio número SSPC/AMDH/055/2013, del 31 de mayo de 2013, signado por el Asesor en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, con el cual anexó copia de la circular SSPC/AMDH-004-C/2013, de la misma fecha, dirigido a los Directores de las Policías, mediante la cual les reiteró la instrucción dictada por el Titular de la misma, referente a que se implementen acciones eficaces de coordinación institucional para el tratamiento de manifestaciones públicas con especial atención en sus características, a fin de diferenciar si se están cometiendo o no hechos delictivos, y así determinar el tipo de operativo personal, equipo y otros elementos que deben utilizarse para afrontarla, privilegiándola en todo momento al diálogo, para dar cumplimiento al punto cuarto de la presente Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01039/2013-N/R/001/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/3108/2013, del 22 de octubre de 2013, signado por el Fiscal Especializado de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con el cual reiteró al Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos el contenido del oficio número DGOPIDDH/1585/2013, del 31 de mayo de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual se informó que dicha Institución, dentro de los programas de capacitación y profesionalización de sus servidores públicos, recibió por parte del personal especializado de la Embajada de Colombia en México, capacitación en el tema de Manejo y Control de Multitudes y Disturbios, asistiendo 23 elementos de la Policía Especializada con la calidad de multiplicadores.

Finalmente, a través del oficio SSPC/UPPDHAV/632/2014, del 17 de julio de 2014, el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que, relativo a la implementación de acciones eficaces de coordinación institucional del Gobierno del Estado, a efectos de brindar mayor segu-

ridad jurídica a la población y normar la actuación de las corporaciones policiales, el 4 de junio de 2014, en el *Periódico Oficial* del Estado 111, se publicó el decreto 486, relativo al Código que Establece el Uso Legítimo de la Fuerza por las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chiapas; señalando que en ese sentido, con la publicación del ordenamiento mencionado, se fortalecería el marco jurídico de actuación del personal de las instituciones de seguridad pública, dando prioridad siempre al respeto de los derechos de la ciudadanía en general, además de la debida coordinación entre las instancias competentes encargadas de su cumplimiento; por lo anterior se adjuntó copia del *Periódico Oficial* del Estado 111, del 4 de junio de 2014.

Por medio del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0584/2014, del 23 de julio de 2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio DGOPIDDH/1654/2014, del 18 de julio de 2014, firmado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual reiteró que se recibió, por parte del personal especializado de la embajada de Colombia en México, capacitación en el tema de Manejo y Control de Multitudes y Disturbios, asistiendo 23 elementos de la Policía Especializada con la calidad de multiplicadores, además de precisar que el Instituto de Investigación y Profesionalización de dicha Procuraduría realizó de enero a junio de 2014, una capacitación integral a través de los cursos especializados en cada una de las técnicas policiales que se requieren para su función, en las que se trataron las siguientes materias: "Armamento y Tiro Policial", con 30 asistentes; "Tácticas Defensivas", con 30 asistentes; "Vigilancia y Seguimiento de Sospechosos", con 30 asistentes; "Formación Inicial para Policías Ministeriales en Activo", con 40 asistentes, y de "Especialización", con 30 asistentes.

En lo concerniente al quinto punto, mediante el oficio SGG/SGDH0134/2013, del 17 de mayo de 2013, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas manifestó que se enviarían las constancias de la adquisición de equipos de videograbación y audio, dentro del término establecido por el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley que rige a este Organismo Nacional. Por lo anterior, a través del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0459/2013-N/R/001/13, del 28 de mayo de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SSPC/AMDH/051/2013, del 28 de mayo de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría en Materia de Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por medio del cual se adjuntó la circular SSPC/AMDH/003C/2013, del 28 de mayo de 2013, por medio de la cual se comunicó y reiteró a los Directores de las Policías dependientes de esa Secretaría la instrucción dictada por el Titular de esa Institución, a fin de atender el punto quinto de la presente Recomendación, en el sentido de que en la medida de lo posible se registren en video y audio los operativos en los que los elementos policiales a su cargo tengan participación, a efectos de acreditar que se apeguen a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los Derechos Humanos; así como el diverso SSPC/AMDH/050/2013, del 28 de mayo de 2013, con el cual se comunicó la instrucción del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de esa entidad federativa, dada al Coordinador de Administración de esa Institución, a fin de que en caso de que las direcciones de policía dependientes de la misma, no cuenten con equipos de videograbación y audio, se les dote en forma inmediata de los mismos, los cuales deberán estar en buenas condiciones para su utilización.

Asimismo, por medio del oficio SGG/SGDH/0490/2013-N/R/001/13, del 6 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/1585/2013, del 31 de mayo de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que, el 28 de mayo de 2013, se giró el oficio DGOPIDDH/1506/2013, al Director General de la Policía Especializada, a efectos de que diera cumplimiento al punto quinto recomendatorio, por lo que de forma posterior se haría llegar información al respecto.

En ese sentido, por medio del oficio SGG/SGDH/0709/2013-N/R/001/13, del 24 de julio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGOPIDDH/2075/2013, del 17 de julio de 2013, signado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual comunicó que se dotará de equipo de videograbación a los elementos de la Policía Especializada, encargándose de reunir las constancias en video y audio correspondientes de los operativos a realizar, señalando que si bien la Policía Especializada de esa Institución no ha contado con el referido equipo con anterioridad, la Dirección General de Servicios Periciales, como parte integral de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ha tenido la tarea, a petición de la Representación Social, de realizar los registros fílmicos actuando de manera conjunta bajo el mando directo del Ministerio Público.

Además, dentro del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/1035/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio número SSPC/UPPDHAV/401/2013, del 11 de octubre de 2013, dirigido al Secretario Técnico del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y suscrito por el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de esa entidad federativa, mediante el cual informó que, referente al quinto punto recomendatorio, se adjuntaron copias de los resguardos debidamente firmados de los elementos operativos a quienes se les proporcionaron los equipos de video vigilancia, como constancia de que fueron recibidos; sin embargo, dichas constancias no se encontraron anexas al presente documento.

Por otra parte, dentro del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01039/2013-N/R/001/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/3108/2013, del 22 de octubre de 2013, signado por el Fiscal Especializado de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con el cual adjuntó al Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos copia del similar PGJE/DGPE/DA/3559/2013, del 15 de octubre de 2013, suscrito por el Delegado Administrativo de la Dirección General de la Policía Especializada, mediante el cual informó que la Delegación Administrativa de la Policía Especializada recibió dos equipos de videograbación, mismos que se encuentran a disposición en el Departamento de Vestuario y Equipo de esa corporación para que, en la eventual realización de algún operativo, sean utilizados para la videograbación del mismo.

Posteriormente, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01151/2013-N/001/2013, del 14 de noviembre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSPC/UPPDHAV/514/2013, del 12 de noviembre de 2013, firmado por el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se anexó el oficio SSPC/CA/5561/2013, del 3 de octubre de 2013, con el que el Coordinador de Administración remitió copia de los resguardos debidamente firmados de los elementos operativos a quienes se les proporcionaron los equipos de video vigilancia, como constancia de que fueron recibidos.

En cuanto al punto sexto, mediante el oficio SGG/SGDH0134/2013, del 17 de mayo de 2013, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas mencionó que, para la realización de los cursos de capacitación al personal de las corporaciones policiales, se instruyó lo correspondiente a efectos de que se les otorgaran los cursos respectivos, de los cuales se enviarían, en su oportunidad, las constancias documentales pertinentes.

En tal virtud, con el oficio SGG/SGDH/0490/2013-N/R/001/13, del 6 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/1585/2013, del 31 de mayo de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que los elementos que conforman el personal de la Policía Especializada, como la generalidad del personal de esa Institución, son sometidos a rigurosos exámenes de control de confianza, precisamente para calificar los aspectos de vocación de servicio, comportamiento ético y conocimiento de las normas con que se rigen, así como de los estándares que rigen al Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin embargo, y no obstante, a efectos de dar cabal cumplimiento al punto sexto recomendatorio, el 28 de mayo de 2013 se giró el oficio DGOPIDDH/1507/2013, al Director General de la Policía Especializada para que implementara lo conducente, acorde con lo previsto en lo recomendado; además, señaló que dicho objetivo ha sido una constante de esa Institución, buscándose, a través de programas de capacitación, concientizar en los servidores públicos y aportar los elementos de conocimiento suficientes para llevarlo a cabo; habiéndose impartido diversos cursos sobre “Técnicas policiales”, durante los años de 2009, 2010, 2011 y 2012; así como en el transcurso del 2013, los “Cursos para la Policía Investigadora en el Sistema Acusatorio” Módulos 1 y 2, organizados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, un Instructor particular, el Centro de Estudios de Posgrado, el Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio, A. C., en el cual se capacitaron a 150 elementos de la Policía Especializada; el “Curso básico de criminalística de campo”, organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado y por el ARSP, en el cual se capacitaron a 21 elementos de la Policía Especializada; el “Curso de entrevista policial y quinésica”, organizada por la Procuraduría General de Justicia del Estado y por Aquesta Terra Comunicación, en el cual se capacitaron a 30 elementos de la Policía Especializada; el “Curso de capacitación resolución seis (negociación en crisis, manejo de escenas criminales)”, organizado por la Federal Bureau of Investigation (sede en Quantico, Virginia), en el cual se capacitaron a tres elementos de la Policía Especializada; “Curso sobre armamento y tiro”, organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado y por Aquesta Terra Comunicación, en el cual se capacitaron 30 elementos de la Policía

Especializada; “Curso de defensa personal policial especializada”, organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado y por el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, en el cual se capacitaron a 29 elementos de la Policía Especializada; “Curso avanzado para escoltas”, organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado y por el Centro de Estudios de Posgrado, en el cual se capacitaron a 11 elementos de la Policía Especializada; “Curso sobre táctica policial”, organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado y por la Policía Federal, en la cual se capacitaron a 17 elementos de la Policía Especializada; “Curso de defensa personal policial especializada”, organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado y por el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, en el cual se capacitaron a 14 elementos de la Policía Especializada, quedando pendiente de impartición el “Curso de tronco común policía ministerial acreditable”.

Asimismo, con el oficio SGG/SGDH/0471/2013-N/R/001/13, del 4 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio número SSPC/AMDH/058/2013, del 31 de mayo de 2013, signado por el Asesor en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, por medio del cual anexó copia del similar SSPC/AMDH/057/2013, del 31 de mayo de 2013, dirigido al Director del Instituto de Formación Policial, mediante el cual se comunicó y reiteró la instrucción dictada por el Titular de la misma, a fin de atender el punto sexto de la presente Recomendación.

En ese sentido, dentro del oficio SGG/SGDH/0529/2013-N/001/13, del 12 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SSPC/UPPDHAV/064/2013, del 6 de junio de 2013, suscrito por el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual remitió copia de los similares IFP/UAJ/DG/0434/2013 y IFP/UAJ/DG/0445/2013, de los días 30 de mayo y 4 de junio de 2013, respectivamente, suscritos por el Director General del Instituto de Formación Policial, a los que se anexó un disco compacto con información sobre los diversos programas que en materia de capacitación se estaban impartiendo actualmente en ese Instituto, como Órgano Desconcentrado Subordinado de esa Secretaría, en los cuales respecto de la Formación de Valores, Ética y Jurídica se contemplan los siguientes procesos formativos: Formación Inicial, el cual contempla Atención a Víctimas del Delito, Cultura Laboral, Derechos Humanos, Ética de la Función Policial, Marco Jurídico de la Seguridad Pública, Profesionalismo en el Trato al Público, Responsabilidad de los Servidores Públicos y Uso Racional de la Fuerza; Formación Continua, el cual contempla Curso de Actualización de Derechos Humanos y Curso de Especialización de la Formación Continua en Derechos Humanos; Secundaria, se contemplan Formación Cívica y Ética I, II y III; Bachillerato, se contemplan Introducción al Estudio de Derecho e Introducción a la Ética; Licenciatura, se contemplan Deontología Policial, Derecho a la Seguridad Pública y Derechos Humanos y Policía Acreditable, en el cual se contempla Unidad I, Valores Éticos y Jurídicos PEA y Unidad II, Tronco Común PEA; Respecto a IFP-Programas Derechos Humanos, se contemplan los siguientes procesos formativos: Formación Inicial, se contempla Atención a Víctimas del Delito, Derechos Humanos, Ética de la Función Policial, Técnicas Esposamiento, Control y Conducción y Uso Racional de la Fuerza; Formación Continua, se contemplan Curso de Actualización de Derechos Humanos y Curso de Es-

pecialización de la Formación Continua en Derechos Humanos; Secundaria Técnica, se contemplan Formación Cívica y Ética I, II y III; Bachillerato Bivalente, se contemplan Introducción al Estudio de Derecho e Introducción a la Ética; Licenciatura en Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se contemplan Deontología Policial, Derecho a la Seguridad Pública y Derechos Humanos y por último Formación Inicial Policía Acreditable, se contempla Unidad I, Valores Éticos y Jurídicos.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/1035/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SSPC/UPPDHAV/401/2013, del 11 de octubre de 2013, dirigido al Secretario Técnico del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y suscrito por el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de esa entidad federativa, mediante el cual informó respecto del punto sexto recomendatorio, donde se requiere precisar de qué manera ha influido la capacitación en el desarrollo profesional de las corporaciones policiales, en primer término se hace saber que el nivel de profesionalismo de los policías preventivos ha ido en aumento, lo que ha originado dar un mejor servicio a los ciudadanos al tener una policía con los conocimientos suficientes que les permita realizar de manera adecuada su labor; por lo que en el Instituto de Formación Policial, dentro del Sistema de Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección Ciudadana se tienen contemplados los siguientes procesos de formación policial: Formación Inicial, Formación Continua (Secundaria Técnica, Bachillerato Tecnológico, Educación Superior); con lo que se pretende que la formación impartida mediante la “Modalidad Integral de Educación Policial” se complemente con otras alternativas educativas para permitir ulteriores niveles de especialidad, desarrollo profesional y posgrados; además, mencionó que hasta esa fecha, han egresado de los niveles secundaria 14 elementos, bachillerato 246 y de la licenciatura en Seguridad Pública y Protección Ciudadana 157 elementos; estando en proceso de concluir sus estudios, en Secundaria un elemento, en Bachillerato 143 elementos y en la Licenciatura 496 elementos.

Además, por medio del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01039/2013-N/R/001/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional, copia simple del oficio DGOPIDDH/3108/2013, del 22 de octubre de 2013, signado por el Fiscal Especializado de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con el cual informó al Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos que los elementos que conforman el personal de la Policía Especializada como la generalidad del personal de dicha Institución son sometidos a rigurosos exámenes de control de confianza, precisamente para calificar los aspectos de vocación de servicio, comportamiento ético y conocimiento de las normas que rigen los estándares del Sistema Nacional de Seguridad Pública; no obstante lo anterior, mencionó que es de advertirse que dicho objetivo ha sido una constante de esa Institución, buscándose a través de programas de capacitación concientizar a los servidores públicos y aportar los elementos de conocimiento suficientes para llevarlo a cabo; por lo que en este contexto se han impartido los siguientes cursos del 29 de abril al 6 de septiembre de 2013, capacitando a 412 elementos de la Policía Especializada: Curso Avanzado Para Escoltas, Defensa Personal Policial Especializada, Táctica Policial, Policía Acreditable Módulo II Tronco Común, y Unidad I Valores Éticos y Jurídicos del Programa Policía Ministerial Acreditable.

Asimismo, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01151/2013-N/001/2013, del 14 de noviembre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSPC/UPPDHAV/514/2013, del 12 de noviembre de 2013, firmado por el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el que reiteró lo informado, a través de su similar SSPC/UPPDHAV/401/2013, del 11 de octubre de 2013.

Respecto del punto séptimo, mediante el oficio SGG/SGDH/0134/2013, del 17 de mayo de 2013, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas comunicó que se realizarían los cursos de capacitación dirigidos a las corporaciones policiales del estado de Chiapas que intervengan en los casos como los que dieron origen a la presente Recomendación, respecto de los cuales se harían llegar los avances respectivos, así como los resultados obtenidos.

Asimismo, por medio del oficio SGG/SGDH/0490/2013-N/R/001/13, del 6 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDH/1585/2013, del 31 de mayo de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual mencionó que, en razón de que el presente punto consigna Derechos Humanos derivados de convenios internacionales suscritos y ratificados por México, en consecuencia, el cumplimiento del presente se tiene por hecho con las documentales que se remitieron y acreditaron el desarrollo de diversos cursos en la materia dentro de los cuales se estudiaron los alcances de los convenios que se citan con antelación, como parte integral del esquema de Derechos Humanos a observarse dentro del andamiaje jurídico de nuestro país.

No obstante lo anterior, con el oficio SGG/SGDH/0471/2013-N/R/001/13, del 4 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSPC/AMDH/056/2013, del 31 de mayo de 2013, firmado por el Asesor en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, mediante el cual anexó copia de la circular SSPC/AMDH-005-C/2013, de la misma fecha, dirigida a los Directores de las Policías, por el cual se reiteró la instrucción dictada por el Titular de la misma, referente a que cuando los elementos a su cargo, intervengan en casos como los que dieron origen a la citada Recomendación, hagan efectivos en favor de los menores de edad, las mujeres y adultos mayores, los Derechos Humanos protegidos por los instrumentos internacionales a que se refiere al punto específico recomendado, y además que mantengan informada al área sobre los avances logrados y resultados obtenidos, para dar cumplimiento al punto séptimo de la presente Recomendación.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/1035/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SSPC/UPPDHAV/401/2013, del 11 de octubre de 2013, dirigido al Secretario Técnico del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y suscrito por el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de esa entidad federativa, mediante el cual informó que, referente al punto séptimo recomendatorio, a las corporaciones policiales que integran esa Secretaría se les ha instruido de manera permanen-

te para que en el ejercicio de sus funciones se apeguen a lo establecido en la normativa que las rige y observen en forma estricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes secundarias y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, particularmente por cuanto hace a los derechos de los niños, niñas, y mujeres; de tal manera que la Policía Estatal Preventiva, Estatal Fronteriza y de Tránsito realizan de forma permanente acciones tendentes a prevenir actos delictivos, conduciéndose con total respeto a los Derechos Humanos, principalmente cuando se encuentra de por medio o involucrado algún menor de edad o una mujer.

Así también, a través del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01039/2013-N/R/001/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/3108/2013, de fecha 22 de octubre de 2013, signado por el Fiscal Especializado de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con el cual reiteró al Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos que el presente punto consigna Derechos Humanos derivados de los convenios internacionales suscritos y ratificados por México, por lo que, en consecuencia, el cumplimiento del presente se tiene por hecho con las documentales que se remitieron y acreditaron, el desarrollo de diversos cursos en la materia, dentro de los cuales se estudiaron los alcances de los convenios, como parte integral del esquema de derechos humanos a observarse dentro del andamiaje jurídico de nuestro país.

En atención al octavo punto, mediante el oficio SGG/SGDH/0134/2013, del 17 de mayo de 2013, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas señaló que se realizarían cursos de capacitación al personal médico de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, de los cuales, en su oportunidad, se enviarían las constancias respectivas.

Por lo anterior, dentro del oficio SGG/SGDH/0490/2013-N/R/001/13, del 6 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/1585/2013, del 31 de mayo de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual destacó que se llevaron a cabo los cursos en materia de “Proceso de contextualización del Protocolo de Estambul” y “Dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato”, del 26 al 28 de agosto de 2009, en los cuales se capacitó a 29 elementos; así como la “Capacitación sobre la aplicación del Protocolo de Estambul”, organizado en la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Procuraduría General de la República, realizado los días 4 y 5 de agosto de 2011, en el cual se capacitaron a 37 elementos; quedando pendiente la “Capacitación sobre la aplicación del Protocolo de Estambul”, organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Procuraduría General de la República, a impartirse en el año 2013; no obstante lo anterior, se señaló que, en razón de que ha quedado patente que previamente a la expedición de la Recomendación se ha capacitado a personal de esa Institución en la contextualización del Protocolo de Estambul y su aplicación, el cumplimiento del presente punto ha superado al pedimento.

En ese contexto, dentro del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01039/2013-N/R/001/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión

Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/3108/2013, del 22 de octubre de 2013, firmado por el Fiscal Especializado de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con el cual informó al Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos que, con fecha 6 de agosto de 2013, el Procurador General de Justicia del Estado emitió la circular 013/2013 por la que instruyó el cumplimiento al Protocolo de Estambul en el ámbito de las actividades ministeriales, lo que confirmó una acción contundente en el esfuerzo para patentizar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos; en este contexto, se ha capacitado al personal de esa Institución en la contextualización del Protocolo de Estambul así como se ha hecho obligatoria su aplicación en el desarrollo de las actividades que corresponden a esa Institución, adjuntando copia fotostática de la circular en comento.

Además, por medio del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0584/2014, del 23 de julio de 2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGOPIDDH/1654/2014, de fecha 18 de julio de 2014, firmado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicio a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que, del 26 al 29 de mayo de 2014, se impartió el curso “Derechos Humanos Durante la Detención, Marco Jurídico Nacional e Internacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Implementación del Protocolo de Estambul”, impartido por personal de este Organismo Nacional, con la participación de 40 elementos de esa Institución.

Relativo al noveno punto, mediante el oficio SGG/SGDH0134/2013, del 17 de mayo de 2013, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas mencionó que se instruyó a la Procuraduría General de Justicia de ese Estado y a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que iniciaran el procedimiento de queja correspondiente, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos materia de la presente Recomendación.

Sobre el particular, con el oficio SGG/SGDH/0490/2013-N/R/001/13, del 6 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/1585/2013, del 31 de mayo de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual precisó que no obstante y no haberse requerido información alguna, de manera previa, esa Institución, a través de la Contraloría General radicó y sustancia el expediente administrativo 388/CG/DPA/2012 iniciado el 15 de octubre de 2012, en contra del Fiscal del Ministerio Público y de los Agentes de la Policía Especializada pertenecientes a esa Institución que intervinieron en los hechos que motivaron la presente Recomendación; asimismo comunicó que personal de este Organismo Nacional acudirá el 5 de junio de 2013, a esas oficinas a fin de realizar la denuncia tanto administrativa como penal, como lo refiere la presente Recomendación, no obstante de los expedientes ya iniciados, a dichos servidores se le brindarán las facilidades para que cumplan con su labor encomendada.

Asimismo, por medio del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01039/2013-N/R/001/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Na-

cional copia simple del oficio DGOPIDDH/3108/2013, del 22 de octubre de 2013, signado por el Fiscal Especializado de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con el cual adjuntó al Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos copia del oficio PGJE/CG/DPA/MT-3/660/2013, de fecha 7 de octubre de 2013, suscrito por el Fiscal del Ministerio Público, Titular de la Mesa de Trámite Número 3, adscrito a la Contraloría General, mediante el cual informó que el procedimiento administrativo 388/CG/DPA/2012, iniciado en toda oportunidad con motivo de los hechos que sustentan la presente, se encontraba en etapa de integración.

Por otra parte, a través del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/1035/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SSPC/UPPDHAV/401/2013, del 11 de octubre de 2013, dirigido al Secretario Técnico del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y suscrito por el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de esa entidad federativa, mediante el cual informó que sobre los procedimientos administrativos iniciados a los servidores públicos involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, el Jefe de la Unidad de Asuntos Internos señaló que el expediente de investigación SSPC/USI/SI/0288/2013 se encuentra en etapa de investigación, específicamente desahogando comparecencias de los elementos señalados como probables responsables y en espera de la documentación correspondiente; asimismo, precisó que la Unidad de Apoyo Jurídico de esa Secretaría, a quien dio vista este Organismo Nacional para iniciar los procedimientos administrativos, remitió la documentación generada a la Unidad de Asuntos Internos, por ser la instancia competente para llevar a cabo la investigación de los hechos y, en su momento, someter el caso a la consideración de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de esa Secretaría.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/01151/2013-N/001/2013, del 14 de noviembre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSPC/UPPDHAV/514/2013, del 12 de noviembre de 2013, signado por el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al que se adjuntó el diverso SSPC/UAI/YGZ/0359/2013, del fecha 8 de octubre de 2013, con el que el Jefe de la Unidad de Asuntos Internos comunicó que sobre los procedimientos administrativos iniciados a los servidores públicos involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, el Jefe de la Unidad de Asuntos Internos señaló que actualmente el expediente de investigación SSPC/USI/AI/0288/2013, se encontraba en etapa de integración, específicamente desahogando comparecencias de los elementos señalados como probables responsables y en espera de la documentación correspondiente; precisando, que la Unidad de Apoyo Jurídico de esa Secretaría, a quien dio vista este Organismo Nacional, para iniciar los procedimientos administrativos, remitió la documentación generada a la Unidad de Asuntos Internos, por ser la instancia de esa Institución para llevar a cabo la investigación de los hechos y, en su momento, someter el caso a consideración de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de esa Secretaría.

Asimismo, con el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0584/2014, del 23 de julio de 2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacio-

nal copia del oficio DGOPIDDH/1654/2014, del 18 de julio de 2014, firmado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicio a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que el procedimiento administrativo 388/CG/DPA/2012, se encontraba en etapa de integración.

Por medio del oficio SSPC/UPPDHAV/632/2014, del 17 de julio de 2014, el Jefe de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que, en relación al expediente de investigación SSPC/USI/AI/0288/2013, iniciado en esa Secretaría, el 20 de febrero de 2014, el Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Estatal resolvió el procedimiento administrativo SSPC/CHJ/PAD/232/2013, instaurado en contra de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que participaron en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, a quienes se les consideró disciplinariamente responsables, sancionándolos con amonestación privada; por lo anterior, se adjuntó copia de la resolución del procedimiento administrativo del 20 de febrero de 2014.

Posteriormente, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDTPD/0630/2014, del 1 de septiembre de 2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General de Gobierno de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/1888/2014, del 25 de agosto de 2014, firmado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual envió copia certificada de las resoluciones dictadas los días 5 de junio y 3 de julio de 2014, dentro del procedimiento administrativo 388/CG/DPA/2012, de las que se desprende la imposición de la sanción consistente en suspensión sin goce de sueldo por un periodo de cinco días en contra de los servidores públicos que se desempeñaban como perito médico legista y forense adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales del Distrito Fronterizo Sierra y Agentes Especializados de la Policía Especializada en la Región Fronteriza Sierra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y una sanción consistente en suspensión sin goce de sueldo por un periodo de dos días en contra de la Fiscal del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Por último, para la atención del décimo punto, mediante el oficio SGG/SGDH0134/2013, del 17 de mayo de 2013, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas manifestó que se giró la instrucción correspondiente a la Procuraduría General de Justicia de ese Estado a fin de que otorgara un seguimiento puntual a la denuncia que, en su momento, presentara este Organismo Nacional.

En este contexto, con el oficio SGG/SGDH/0490/2013-N/R/001/13, del 6 de junio de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/1585/2013, del 31 de mayo de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual precisó que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos de esa Procuraduría radicó e integró la indagatoria FESP/229/2012-10, iniciada el 22 de octubre de 2012, por hechos posiblemente constitutivos de ilícitos en que pudieron haber incurrido servidores públicos de esa Procuraduría; asimismo, comunicó que personal de este Organismo Nacional acudirá el 5 de junio de 2013, a esas oficinas a fin de realizar la denuncia tanto administrativa como

penal, como lo refiere la presente Recomendación, no obstante de los expedientes ya iniciados, a dichos servidores se le brindarán las facilidades para que cumplan con su labor encomendada.

En ese sentido, a través del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0584/2014, del 23 de julio de 2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGOPIDDH/1654/2014, de fecha 18 de julio de 2014, signado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que se adjuntó el diverso FESP.07623.2014.07, del 18 de julio de 2014, por el cual, el Subdirector de Control de Procesos y Amparo de esa Institución, comunicó que la indagatoria FESP/229/2012-10 y su acumulada FESP/118/2013, se encontraban en trámite, para su integración y perfeccionamiento.

En ese mismo sentido, dentro del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0729/2014, del 17 de octubre de 2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGOPIDDH/2239/2014, del 15 de octubre de 2014, signado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se adjuntó copia del diverso TF.FESP.10517.2014.09, suscrito por el Subdirector de Control de Procesos y Amparo de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos de dicha Institución, del que se advirtió que la averiguación previa FESP/229/2012-10 y su acumulada FEP/118/2013, se encontraban en trámite para su integración y perfeccionamiento.

- Recomendación 12/13. *Caso de tortura y posterior fallecimiento de V1, quien se encontraba en el Centro de Readaptación Social Número 1 "Altiplano" en Almoloya de Juárez, Estado de México.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad y al Gobernador Constitucional del Estado de México el 29 de abril de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se considera, por lo que respecta al Gobernador Constitucional del Estado de México, **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio 201.G/O/0078/2013, del 20 de mayo de 2013, el referido Gobernador informó la aceptación de la Recomendación, y respecto del cumplimiento de la misma, a través del diverso 213A00000/111/2013, del 14 de mayo de 2013, el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa indicó lo siguiente:

En atención al primer punto recomendatorio, le solicitó al Fiscal Especializado de Delitos Cometidos por Servidores Públicos del Estado de México que iniciara la investigación con motivo de los hechos vertidos en el presente pronunciamiento.

Así, se recibieron los oficios 2136010000/1546/2013 y 213601000/2437/2013, del 17 de julio y del 17 de octubre de 2013, por medio de los cuales el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió copia del diverso 2131700002-355-2013, del 8 del mes y año citados, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esa Institución, en el que se precisó que el 20 de mayo del presente año, se radicó en la Mesa Quinta de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos

la carpeta de investigación 191820360002313, informando las diligencias practicadas, entre otras, se giraron oficios al Fiscal Regional de Toluca, solicitando la remisión a esa Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de copias certificadas de la carpeta de investigación 160310550141812, relacionada con los hechos que se investigan; al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, con objeto de que remitiera copias certificadas de los dictámenes en materia de criminalística y fotografía, así como la necropsia legal practicada al cadáver de V1; asimismo, se pidieron copias certificadas de los nombramientos de los servidores públicos involucrados en el caso.

A través del oficio 213601000/2840/2013, del 4 de diciembre de 2013, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México comunicó que, mediante el diverso 213170002-728-2013, del 2 del mes y año citados, la Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Quinta de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos informó que la carpeta de investigación 191820360002313, se encontraba en integración.

Mediante el oficio 213601000/0398/2014, del 10 de marzo de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México comunicó que, por el diverso 213170002-169-2013, del 6 del mes y año citados, la referida Agente del Ministerio Público puntualizó que en esa fecha se determinó abstenerse de investigar los hechos denunciados en las carpetas de investigación 191820360002313 y su acumulada 192820520007413, ya que del estudio de los hechos y de las pruebas allegadas, no se encontraron conductas atribuidas a los servidores públicos, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Respecto del segundo punto recomendatorio, le pidió al Fiscal Especializado de Delitos Cometidos por Servidores Públicos del Estado de México que iniciara la investigación con motivo de los hechos vertidos en la Recomendación que nos ocupa.

Así, se recibió el oficio 2136010000/1546/2013, del 17 de julio de 2013, a través del cual, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, acompañó copia del diverso 2130P0000/DR/2920/2013, del 1 del mes y año citados, signado por el Contralor Interno de esa dependencia, mediante el cual informó que se radicó el expediente de queja CI/PGJEM/IP/DH/001/2013, a fin de iniciar la investigación y el cual se encuentra en periodo de información previa, lo que reiteró tal servidor público, a través del oficio 213601000/2437/2013, del 17 de octubre de 2013.

A través del oficio 213601000/2840/2013, del 4 de diciembre de 2013, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México indicó que, mediante el diverso 21310P0000/5325/2013, del 26 de noviembre de 2013, el Contralor Interno en esa Procuraduría precisó que el expediente administrativo CI/PGJEM/DH/002/2013 se encontraba en proyecto de resolución.

Por medio del oficio 213601000/0344/2014, del 26 de febrero de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos informó que, a través del diverso 2130P0000/DR/1023/2014, del 24 del mes y año citados, el Contralor Interno en esa dependencia indicó que se emitió resolución en el expediente administrativo CI/PGJEM/DH/002/2013, determinándose sancionar administrativamente a AR17 y AR 18, no encontrando responsabilidad administrativa en los casos de AR19 y AR20.

Por lo que hace al tercero y cuarto puntos recomendatorios, solicitó la colaboración de esta Institución Nacional, a efectos de que sean impartidos cursos de capacitación a los servidores públicos de la citada Procuraduría, para dar cumplimiento al presente punto.

Asimismo, mediante el oficio 213601000/245/2013, del 15 de octubre de 2013, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México hizo del conocimiento la concertación de una reunión de trabajo con el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, a fin de coordinar la capacitación que esta Institución sugirió en los puntos en comento.

Por medio del oficio 213601000/0419/2014, del 13 de marzo de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió el oficio 213E65A000/0373/2014, del 12 del mes y año citados, mediante el cual el Director General de Servicio de Carrera de esa institución informó de los dos cursos efectuados en esa dependencia, con la asistencia de 118 servidores públicos adscritos a esa Procuraduría, anexando como constancia las fechas, horarios, sede, temas impartidos y listas de asistencia, correspondientes.

Por lo que respecta al Comisionado Nacional de Seguridad, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio SEGOB/CNS/00046/2013, del 20 de mayo de 2013, dicho Comisionado informó la aceptación de la Recomendación, y respecto del cumplimiento de la misma se advirtió lo siguiente:

Se recibió copia del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/11027/2013, del 9 de agosto de 2013, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación de la Secretaría de Gobernación, a través del cual acotó:

Por lo que hace al primer punto recomendatorio, informó al Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad que, una vez concluido el procedimiento respectivo, se encontrará en la disposición de acatar el pago de la indemnización que, en su caso, se determine como resultado de la responsabilidad patrimonial que se contempla en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/792/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que, por medio del diverso SEGOB/CNS/0065/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad instruyó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social para que implementara las acciones a fin de reparar el daño a los familiares de V1, conforme con lo dispuesto en la Ley General de Atención a Víctimas. Asimismo, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/819/2013, del 16 de noviembre de 2013, se solicitó al enunciado Comisionado que girara sus instrucciones a fin de localizar a la víctima e iniciar el proceso de reparación del daño.

Asimismo, a través del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/00103/2014, del 8 de enero de 2014, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación indicó que a fin de contar con los recursos económicos para cubrir el pago por concepto de reparación del daño en la Recomendación de mérito, conforme con los montos propuestos por la Dirección General de la Comisión Nacional de Seguridad, se realizaron las gestiones necesarias para transferir la cantidad destinada, misma que se pagará hasta en tanto sea posible el contacto con las víctimas.

A través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/0547/2014, del 17 de febrero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo



Desconcentrado Prevención y Readaptación Social indicó que al ingreso del agraviado al Cefereso Número 1 “Altiplano”, manifestó ser casado por lo civil y eclesiásticamente, además de haber concebido con su esposa un hijo en el año 2005, el cual registró con su nombre y apellidos, así como el de su madre, a quienes señaló como sus dependientes económicos; no obstante, en la reunión del 28 de enero de 2014 con la madre del hoy occiso, ésta informó que no se había legalizado su unión, sin embargo, en consulta a la oficina del Registro Civil, se obtuvo copia certificada del acta de matrimonio, no así, del nacimiento del menor, por lo que solicitó el apoyo de esta Institución a fin de localizar a la madre del menor o a quien ejerza la custodia del mismo, en relación con el interés superior del niño.

De igual modo, se puntualizó que mediante el oficio SEGOB/OADPRS/CNS/IG/DGAJ/0547/2014, de 17 de febrero de 2014, el citado Titular de la Unidad precisó las gestiones realizadas ante la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación para que los recursos destinados por el referido Órgano Administrativo a la reparación del daño, se reserven y estén disponibles hasta en tanto sea posible localizar a los deudos de la víctima.

Por otro lado, mediante los oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2184/2014, así como original y copia del SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2395/2014, del 19 de junio y del 4 de julio de 2014, respectivamente, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad solicitó el apoyo de esta Institución Nacional a efectos de llevar a cabo la localización de la esposa e hijo de V1, y estar en posibilidad de atender lo preceptuado en este punto recomendatorio.

Tocante al segundo punto recomendatorio, informó que esa Unidad se encuentra en la mejor disposición de aportar información al Representante Social cuando le sea requerida la misma.

Así, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/792/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación comunicó que, mediante el diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/069/2013, del 22 de agosto de 2013, se solicitó a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR un informe sobre el estatus de la denuncia penal iniciada con motivo de la Recomendación de mérito, poniendo a su disposición la información necesarias para su debida integración.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, que brindará todo el apoyo y colaboración con el OIC del citado Órgano.

Así, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/792/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación precisó que, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1518/2013, del 23 de agosto de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el citado Órgano Administrativo comunicó que se registró en el sistema electrónico de atención ciudadana el expediente administrativo DE.-0765/2012, el cual se encuentra en proceso de investigación.

Ahora bien, tocante al cuarto punto recomendatorio, el aludido servidor público informó a esta Comisión Nacional que durante el periodo de diciembre de 2006 a la fecha, se ha implementado el “Programa de Promoción de los Derechos Humanos aplicados a la Función Policial y Penitenciaria”. Asimismo, precisó las acciones de prevención de la tortura y de la formación en el uso de la Fuerza para el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; Acciones de Prevención de la Tortura e Implementación del Protocolo de Estambul en Materia de Prevención y Diagnóstico de la Tortura.

Cabe señalar que mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/753/2013, del 8 de agosto de 2013, el Titular de la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que en el mes de julio del presente año se han impartido diversos cursos en cumplimiento del mismo punto, sin especificar cuáles han sido éstos.

Asimismo, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/792/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que, a través del diverso SEGOB/OADPRS/DGA/DGA/03921/2013, del 3 de julio 2013, el Director de Organización y Capacitación de esa Secretaría solicitó al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional su apoyo para la impartición de diversos cursos en Derechos Humanos para el personal del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Además de haberse impartido en el periodo de julio a noviembre el curso de “Derechos Humanos de las Personas en Lugares de Detención” así como “Combate y Prevención de la Tortura”, de igual forma se diseñó un programa de capacitación en el tema de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, abarcando los temas de “Incorporación de Estándares y Metodología de Derechos Humanos” y “La perspectiva de Equidad de Género en la Labor Penitenciaria”.

- Recomendación 13/13. *Caso de inadecuada atención médica y pérdida de la función del ojo derecho de V1, quien se encontraba interno en el complejo penitenciario Islas Marías.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad, al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa el 29 de abril de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades.

En el presente informe se sigue considerando, respecto del Comisionado Nacional de Seguridad, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante oficio SEGOB/CNS/047/2013, del 20 de mayo de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó la aceptación de la Recomendación.

Respecto al primer punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/10489/2013, del 19 de julio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que giró instrucciones a los Coordinadores Generales de Centros Federales, así como de Prevención y Readaptación Social, a fin de que se dé cumplimiento al punto recomendatorio de mérito, lo que reiteró el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, por medio del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/696/2013, del 6 de agosto de 2013.

Mediante los oficios SEGOB/OADPRS/UALDH/11708/2013 y SEGOB/OADPRS/UALDH/11972/2013, de los días 20 y 28 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que una vez que se concluya el procedimiento respectivo se encontrara en la disposición de acatar el pago de la indemnización que en su caso se determine como resultado de responsabilidad patrimonial que se contempla en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y demás disposiciones aplicables.

Por lo que respecta al segundo punto, a través del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/10489/2013, del 19 de julio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que giró instrucciones a los Coordinadores Generales de Centros Federales, así como de Prevención y Readaptación Social, a fin de que se dé cumplimiento al punto recomendatorio de mérito.

Ahora bien, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/696/2013, del 6 de agosto de 2013 el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad anexó copia del diverso SEGOB/OADPRS/CGCF/24462/2013, del 25 de julio de 2013, por el que el Coordinador General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación solicitó al Encargado del Despacho de la Jefatura del Complejo Penitenciario Islas Marías que constatare que el Servicio Médico de ese lugar cuente con el instrumental, personal de enfermería y médico calificado para la oportuna atención de primer nivel para los internos, asimismo, que implementara el protocolo para que los trámites administrativos de los traslados en caso de urgencia sean breves.

Mediante los oficios SEGOB/OADPRS/UALDH/11708/2013 y SEGOB/OADPRS/UALDH/11972/2013, de los días 20 y 28 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social comunicó que la Coordinación General de Centros Federales informó, a través de los diversos SEGOB/OADPRS/CGCF/26649/2013 y SEGOB/OADPRS/CGCF/28362/2013, de los días 9 y 26 del mes y año citados, sobre las medidas que se han tomado para que se cuente con instrumental, personal de enfermería y médicos calificados para la adecuada y oportuna atención médica de primer nivel con la que cuentan los internos en el Complejo Penitenciario “Islas Marías”.

De igual forma, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/839/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad remitió copia de la tarjeta informativa del 10 de septiembre de 2013, por la que el Encargado del Complejo Penitenciario “Islas Marías” informó los resultados de la caravana médica realizada en el mes de agosto, en la cual se dio atención al total de la población internada en dicho centro de reclusión.

Por lo que hace al tercer punto, a través del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/10489/2013, del 19 de julio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que giró instrucciones a los Coordinadores Generales de Centros Federales, así como de Prevención y Readaptación Social, a fin de que se dé cumplimiento al punto recomendatorio de mérito, lo que reiteró el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, por medio del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/696/2013, del 6 de agosto de 2013.

Mediante oficio SEGOB/OADPRS//UALDH/10953/2013, del 6 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social comunicó al Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad que la Coordinación General de Centros Federales informó que se establecieron políticas de operación a fin de garantizar que los traslados de internos que requieran atención médica de urgencia se realicen de forma inmediata, lo anterior, se notificó a los encargados de las Direcciones Generales de los diferentes Centros Federales que componen el Complejo Penitenciario “Islas Marías”; por medio del diverso SEGOB/CNS/CPRS/CGCF/CPIM/IC/013251/2013, del 26 de julio de 2013. Todo ello, se reiteró a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/748/2013, del 8 de agosto de 2013.

Por medio del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/11972/2013, del 28 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social comunicó que la Coordinación General de Centros Federales, a través del diverso SEGOB/OADPRS/CGCF/28107/2013,

del 22 del mes y año citados, puntualizó las políticas y acciones tomadas para que los trámites administrativos sean breves a efectos de que los traslados de internos con situaciones de urgencia médica se realicen de forma inmediata a instituciones que pueden resolver el caso, lo que se reiteró mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/839/2013, del 20 de noviembre de 2013, firmado por la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad.

Respecto del cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1013/2013, del 20 de junio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el OADPRS informó que se dio inicio al expediente administrativo DE-135/2013, solicitando a este Organismo Nacional copia certificada del expediente CNDH/3/2011/8350/Q, lo que reiteró el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/630/2013, del 25 de julio de 2013.

A través del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/10489/2013, del 19 de julio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del OADPRS informó que giró instrucciones a los Coordinadores Generales de Centros Federales, así como de Prevención y Readaptación Social, a fin de que se dé cumplimiento al punto recomendatorio de mérito, lo que reiteró el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, por medio del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/696/2013, del 6 de agosto de 2013.

Mediante los oficios SEGOB/OADPRS/UALDH/11708/2013 y SEGOB/OADPRS/UALDH/11972/2013, de los días 20 y 28 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del OADPRS comunicó que brindará todo el apoyo y colaboración con el OIC de ese Organismo Desconcentrado.

De igual forma, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/839/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad acompañó copia del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/8815/2013, de fecha 2 de julio de 2013, por medio del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales del OADPRS remitió un informe al OIC, así como copias certificadas del expediente médico de V1.

Tratándose del quinto punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/10489/2013, del 19 de julio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del OADPRS informó que giró instrucciones a los Coordinadores Generales de Centros Federales, así como de Prevención y Readaptación Social, a fin de que se dé cumplimiento al punto recomendatorio de mérito, lo que reiteró el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, por medio del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/696/2013, del 6 de agosto de 2013.

Mediante los oficios SEGOB/OADPRS/UALDH/11708/2013 y SEGOB/OADPRS/UALDH/11972/2013, de los días 20 y 28 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del OADPRS comunicó que está en la mejor disposición de coadyuvar y aportar información a la Representación Social cuando así lo requiera.

De igual forma, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/839/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad remitió copia del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/069/2013, del 22 de agosto de 2013, por el cual tal servidora pública solicitó a la Procuraduría General de la República que informara sobre la situación que guarda la averiguación previa que se hubiera iniciado en el caso.

Finalmente, por lo que hace al sexto punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/839/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General

Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad remitió copia del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/15790/2013, del 15 de noviembre de 2013, por medio del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del OADPRS anexó el oficio 300/1/156/2013, del 29 de octubre de 2013, por medio del cual la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comunicó que ese Órgano Administrativo les solicitó brindaran capacitación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo a técnicos penitenciarios de cuatro centros de reclusión, entre ellos el Complejo Penitenciario “Islas Marías”, como parte de la prueba piloto denominada “Modelo de Atención Integral para Población en Reclusión y sus Familiares, señalando al respecto, que se encuentran en la posibilidad de dar tal capacitación mediante la plataforma PROCADIST (Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores), siendo nombrados servidores públicos de esa Secretaría como responsables de ese adiestramiento.

Por lo que hace al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio 09-52-17-61-4600/0581, del 17 de mayo de 2013, el Titular de la Coordinación de Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó la aceptación de la Recomendación, y posteriormente, respecto del cumplimiento de la misma se advirtió lo siguiente:

Por lo que hace al primer punto recomendatorio, mediante el oficio 68, de 8 de mayo de 2013, el Jefe Delegacional de Prestaciones Médicas de la Delegación Estatal del IMSS en Sinaloa instruyó al encargado provisional de la Dirección del Hospital Rural Número 20 “Islas Marías”, para que llevara a cabo una reunión con las autoridades penitenciarias de ese centro del Complejo Penitenciario “Islas Marías”, a efectos de garantizar que todo paciente que presente alguna entidad nosológica grave y que requiera de valoración por especialistas, se efectúen de manera urgente los trámites administrativos para su traslado.

En respuesta, el Titular de la Unidad IMSS-Oportunidades informó, a través de los diversos 59-54-81-0700/1299 y 59-54-81-0700/1684, de los días 8 y 22 de mayo de 2013, que se emitiría una circular por la cual se establecerá el procedimiento de comunicación inmediata entre el personal adscrito en el enunciado nosocomio y la Dirección General del aludido establecimiento penitenciario, para casos de pacientes en condiciones graves y/o que del diagnóstico emitido por el médico tratante, se desprenda que se pone en riesgo la vida o pérdida de un órgano del recluso.

Así las cosas, por medio del oficio 59-54-81-0700/1491, del 28 de mayo de 2013, se remitió copia de la circular 19/2013, del 27 del mes y año citados, denominada “Atención al interno/paciente en supuestos de urgencia médica en el Hospital Rural Número 20 “Islas Marías”.

Asimismo, se llevó a cabo una entrevista con el Comisionado del OADPRS, con quien se acordó celebrar un convenio con objeto de establecer las bases y acciones necesarias que permitan articular las relaciones entre el citado Complejo Penitenciario y el Hospital Rural Número 20 “Islas Marías”.

A través del oficio 09-52-17-61-4600/1500, del 11 de octubre de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS anexó la siguiente documentación:

Copia del diverso 59-54-81-0730/991, del 29 de abril de 2013, por medio del cual la Titular de la Unidad IMSS Oportunidades comunicó, entre otras cosas, que a fin de dar solución a la falta de especialistas en el Hospital Rural Número 20 “Islas Marías”, a partir de 2011 se promovió como incentivo que los residentes del IMSS se rotaran cada tres meses en lugar de los seis meses establecidos, además de que se han ofertado plazas a

especialistas titulados, a quienes invariablemente no les ha resultado atractiva la propuesta de laborar en ese nosocomio.

Copia del oficio HR/2013/0260, del 4 de junio de 2013, por medio del cual el encargado provisional de la Dirección del Hospital Rural Número 20 “Islas Marías” comunicó que se está aplicando el punto uno de la circular 19/2013.

Mediante el oficio 09-52-17-61-4621/907, del 22 de mayo de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió, entre otros, copia de los siguientes documentos:

a) Informe de actividades que con motivo de la visita que realizó personal de este Organismo Nacional al Hospital Regional Número 20, Islas Marías.

b) Circular del 19/2013, del 27 de mayo de 2013, denominada “Atención al Interno/Paciente, en Supuestos de Urgencia Médica en el Hospital Rural No. 20, Islas Marías”, en el cual se observan las firmas de recibido de diferentes funcionarios de dicho Instituto.

c) Oficio 59-54-81-61-0730/797, del 3 de marzo de 2014, por medio del cual el Titular de la Unidad IMSS-Oportunidades comunicó a la Titular de Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente en dicho Instituto las acciones emprendidas con motivo de la visita que realizó el personal de este Organismo Nacional al mencionado nosocomio.

A fin de dar seguimiento a la Recomendación que nos ocupa, del 4 al 6 de junio de 2014, personal adscrito a la Tercera Visitaduría General realizó una visita de supervisión al Hospital Regional Número 20 “Islas Marías” del IMSS, donde personal de ese lugar señaló que a efectos de dar cumplimiento a ésta se estableció un Protocolo de Urgencia que en caso de alguna eventualidad se notifica directamente al personal adscrito al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a fin de que agilicen los trámites necesarios para que, de ser el caso, se lleve a cabo un traslado urgente; añadió, que un interno tarda en salir aproximadamente 24 horas, mientras se realizan los trámites administrativos que se requieren.

Respecto del segundo punto recomendatorio, mediante el oficio 59-54-81-0700/1259, del 14 de mayo de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente solicitó al OIC que iniciara y determinara conforme a Derecho, la investigación que permita establecer la responsabilidad administrativas del personal adscrito al Hospital Rural Número 20 “Islas Marías”, del Programa Oportunidades, involucrado en el caso que nos ocupa.

A través del oficio 09-52-17-61-46000/4214, del 6 de junio de 2013, la Titular de la Unidad IMSS-Oportunidades acompañó copia del diverso 76-04-11-0730/069, del 8 de mayo de 2013, por medio del cual el Jefe Delegacional de Prestaciones Médicas de la Delegación Estatal del IMSS en Sinaloa solicitó al Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos que iniciara una investigación laboral del personal del mencionado nosocomio y que participó en los hechos que nos ocupan. Lo que se reiteró a través del oficio 09-52-17-61-4600/1500, del 11 de octubre de 2013, suscrito por tal servidora pública.

Este Organismo Nacional recibió copia de conocimiento del oficio 641/30, 14/6880/2013, del 19 de diciembre de 2013, a través del cual el Titular del OIC en el IMSS remitió a los Titulares del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en Baja California Norte, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora (Región 1), el oficio V3/90385, del 10 de diciembre de 2013, suscrito por el Director General de Quejas y Recursos de la Tercera Visitaduría General y su anexo, copia certificada del expediente CNDH/3/2011/8350/Q, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien y resuelvan la investigación señalada en la Recomendación que nos ocupa.

Mediante el oficio 09-52-17-61-4B20/1008, del 7 de julio de 2014, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó que aun cuando la atención del procedimiento que al respecto se instaure no es competencia del IMSS, dicha Coordinación colaborará en los requerimientos de la autoridad investigadora competente, en relación al caso que nos ocupa.

En cuanto al Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, pues a través del oficio 04974/13, del 23 de mayo de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Sinaloa informó la aceptación de la Recomendación.

Respecto al primer punto recomendatorio, no se han enviado pruebas de cumplimiento.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, mediante los oficios 1801, 1831 y 1832, de los días 8 y 13 de mayo de 2013, el Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa ordenó al encargado de la Supervisoría de Derechos Humanos, al Subprocurador Regional de Justicia Zona Sur del Estado, que dieran cumplimiento al segundo punto recomendatorio; asimismo, a este último que informara al Jefe de la Oficina del Gobernador sobre las acciones llevadas a cabo.

Por medio del folio 1972, del 1 de julio de 2013, el Subprocurador Regional de Justicia Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa solicitó a este Organismo Nacional copia certificada del expediente CNDH/3/2011/8350/Q, para integrar la averiguación previa MAZTL/III/529/2013.

A través del oficio 4137, del 16 de octubre de 2013, el Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa informó a este Organismo Nacional que, en respuesta a la denuncia y ratificación de esta Institución se inició la averiguación previa CLN/DAP/42/2013/AP, por la comisión de los delitos de lesiones culposas agravadas y abuso de autoridad.

- Recomendación 14/13. *Caso de violaciones al trato digno y a la reinserción social de los internos del Centro de Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad, el 29 de abril de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante oficio SEGOB/CNS/00048/2013, del 20 de mayo de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad, informó la aceptación de la Recomendación.

En atención al primer punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CND/0071/2013, del 3 de junio de 2013 instruyó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OAPRS) para que, en coordinación con las autoridades judiciales correspondientes, procurara la distribución de los procesados internos en el Cefereso Número 5 en otros centros penitenciarios.

Así, mediante los oficios SEGOB/OADPRS/CGCF/20282/2013 y SEGOB/OADPRS/CGCF/22195/2013, del 25 de junio y del 9 de julio de 2013, la Coordinación General de Centros Federales del OAPRS informó que para abatir la sobrepoblación existente en el Centro Federal Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, constantemente se han efectuado 1,092 traslados de internos a diferentes Centros Federales en la República.

Asimismo, indicó que se están creando nuevos espacios para evitar el hacinamiento en las estancias, por lo cual la administración del enunciado establecimiento penitenciario se ha visto en la necesidad de ubicar a los internos en los diversos módulos ahí existentes conforme con su capacidad, otorgando todos los accesorios (ropa de cama, colchonetas, entre otros).

Por otra parte, mediante los oficios SEGOB/OADPRS/CGCF/37954/2013 y SEGOB/OADPRS/CGCF/41092/2013, del 22 de noviembre y del 20 de diciembre de 2013, a través de los cuales el Coordinador General de Centros Federales informó sobre los traslados realizados para cumplir el punto recomendatorio que nos ocupa, así como la población existente del 5 al 18 de diciembre de 2013.

Respecto del segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/0071/2013, del 3 de junio de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad instruyó al Comisionado del OADPRS para que, en colaboración con el Oficial Mayor realicen las adecuaciones presupuestales y administrativas, a efectos de que se destinen los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para que el Cefereso Número 5, en la medida de lo posible y a la brevedad posible haga eficiente su operación.

Cabe mencionar, que por medio del oficio SEGOB/CNS/CPRS/CGCF/CFRS5/DG/00003496/2013, del 14 de febrero de 2013, el Titular del enunciado establecimiento penitenciario solicitó que se le otorgara suficiencia presupuestal en las partidas de gasto del capítulo 2000.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2180/2014, del 19 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/05093/2014, del 30 de mayo de 2014, por medio del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del OADPRS anexó el ocurso SEGOB/OADPRS/DGA/DAP/4039/2014, del 30 del mes y año citados, a través del que el Director de Administración de Personal informó que las 1,116 plazas solicitadas por el Centro Federal Número 5, se encontraban en proceso de análisis y que, en su momento, se incorporarían a los requerimientos para la creación de plazas en el Capítulo 1000 "Servicios Personales" en el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Federación.

Haciendo referencia de que del ejercicio fiscal 2010 a la fecha, la plantilla de personal del enunciado establecimiento penitenciario creció un 76 %, contando con 866 servidores públicos al 15 de mayo del año en curso.

Por otra parte, tocante a la dotación de medicamentos refirió que en el ejercicio 2014 los recursos etiquetados asignados a las partidas 25301 y 33901 fueron por un total de \$303,168.12 (Trescientos tres mil ciento sesenta y ocho pesos 12/100 M. N.), reembolsando \$125,394.10 (Ciento veinticinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 10/100 M. N.).

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3386/2014, del 23 de septiembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/08798/2014, del 27 de agosto de 2014, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Legales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, al que se anexó la plantilla del personal médico, incluyendo el puesto y las funciones que realizan; asimismo, el registro de abasto de medicamentos y de material para atención médica.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/0071/2013, del 3 de junio de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad instruyó al Comisionado del OADPRS para que se reforzara y actualizara la capacitación en materia de Derechos Humanos.

Así, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/670/2013, del 6 de agosto de 2013, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación informó a este Organismo Nacional que, a través del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/10140/2013, del 1 de julio de 2013, se giraron instrucciones al Director General de Administración del OADPRS en los términos establecidos en este punto recomendatorio.



A través del oficio SEGOB/OADPRS/DGA/DGA/03921/2013, del 3 de julio de 2013, la Dirección General de Administración del referido órgano administrativo, solicitó a este Organismo Nacional su apoyo para que personal especialista impartiera cursos de capacitación al personal adscrito a los Centros Federales y áreas centrales.

De igual forma, mediante los oficios SEGOB/CNS/CPRS/CGCF/CFRS5/DG/00019623/2013, SEGOB/OADPRS/UALDH/11706/2013, SEGOB/OADPRS/DGA/DGA/0621/2013 y SEGOB/OADPRS/DGA/DGAP/01762/2013, de los días 19 de julio, 16 de agosto y 4 de septiembre de 2013, el Director General del Cefereso Número 5, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos y el Director de Administración del OADPRS, respectivamente, informaron lo siguiente:

El primero que inscribió a personal de ese centro de reclusión a la capacitación que otorgará el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como el listado de eventos propuestos por tal Consejo.

En tanto los segundos, comunicaron que se llevaron a cabo los cursos denominados Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza, impartido por el mencionado Órgano Administrativo del 23 al 26 de julio de 2013, en la Academia Nacional de Administración Penitenciaria; asimismo, Derechos Humanos de las Personas en Lugares de Detención, así como Combate y Prevención de la Tortura que se realizó, en coordinación con la Procuraduría General de la República, del 9 al 13 de septiembre de 2013.

Por otra parte, mediante el oficio SEGOB/OADPRS/CGCF/40005/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Coordinador General de Centros Federales instruyó a todos los Directores de los Centros Federales de Readaptación Social para que la totalidad del personal médico adscrito a las unidades penitenciarias, a su cargo, tomaran el curso denominado “Médicos que Trabajan en Prisiones, Derechos Humanos y Dilemas Éticos”.

Ahora bien, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1677/2014, del 19 de mayo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad anexó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/4260/2014, del 9 del mes y año citados, por medio del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del OADPRS informó que el Programa Anual de Capacitación 2014 está sujeto a la autorización por parte de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobernación, siendo dirigidos al personal de los Centros Federales, pero su participación se sujeta a la autorización del jefe inmediato superior.

Asimismo, se remitió el reporte del personal del Cefereso Número 5 “Oriente”, capacitado en materia de Derechos Humanos durante el periodo 2013-2014, así como copia de las listas de asistencia y constancias de participación de los servidores públicos del referido establecimiento penitenciario.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3386/2014, del 23 de septiembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/08798/2014, del 27 de agosto de 2014, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Legales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, al que se anexó el oficio SEGOB/CNS/OADPRS/DGA/DGAP/0658/2014, del 19 de agosto de 2014, por medio del cual envió el informe relativo a los cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos impartidos al personal de ese órgano administrativo del mes de marzo a la fecha.

Tocante al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/0071/2013, del 3 de junio de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad instruyó al Comisionado del OADPRS para que apoye a esta Comisión Nacional en la presentación de la queja ante el OIC.

Cabe mencionar que, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/870/2013, del 29 de mayo de 2013, el titular del Área de Quejas del OIC en el OADPRS informó a este Organismo Nacional que se inició el expediente administrativo DE-110/2013.

Adicionalmente, a través del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1522/2013, del 23 de agosto de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC comunicó que el expediente en comento se acumuló al DE-134/2013, por tratarse de los mismos hechos, el cual se encuentra en proceso de investigación.

De igual forma, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/670/2013, del 6 de agosto de 2013, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación informó a este Organismo Nacional que, a través del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/8816/2013, del 2 de julio de 2013, se rindió un informe al OIC en el OADPRS.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1077/2014, del 28 de marzo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que el expediente DE-110/2013 y su acumulado 134/2013, se encuentran en proceso de investigación.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1676/2014, del 19 de mayo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió información relativa a la capacitación brindada al personal del Cefereso 1.

Finalmente, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1714/2014, del 28 de mayo de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que en la fecha en cita se determinó enviar al archivo el expediente DE-110/2013 y su acumulado DE-134/2013, toda vez que en su consideración no se actualizó contravención alguna a las hipótesis previstas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por parte de servidores públicos adscritos al enunciado órgano administrativo.

- Recomendación 15/13. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de "V1", y retención ilegal en agravio de "V2", por parte de elementos de la Secretaría de Marina, en el estado de Veracruz.* Se envió al Secretario de Marina, el 29 de abril de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 7335/2013, del 9 de mayo de 2013, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó la aceptación de la Recomendación.

Respecto del primer punto recomendatorio, por medio del oficio 11325/DH/13, del 27 de junio de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina acompañó copia del diverso 525/13, del 25 de abril de 2013, a través del cual, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de esa dependencia informó que, por medio del oficio 526/13, se dirigió al agraviado para ofrecerle atención psicológica.

De igual forma, a través del oficio 889/13, de 2 de julio de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina solicitó los domicilios y teléfonos de los agraviados, a fin de que se estable contacto con ellos.

Tocante al segundo punto recomendatorio, por medio del oficio 1155/13, del 20 de mayo de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Marina informó que se inició la investigación previa del procedimiento administrativo respectivo, glosándose bajo el expediente 10C.9.1.1.74/13, lo que reiteró la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, mediante el oficio 11325/DH/13, del 27 de junio de 2013.

Ahora bien, a través del oficio 8095/2013, del 20 del mes y año citados, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina indicó que, en atención al tercer y cuarto puntos recomendatorios, que se encuentran en la mejor disposición de colaborar en la presentación y seguimiento de las denuncias de hechos que se formulen ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar.

Al respecto, mediante el oficio CNDH/DGAJ/3120/2013, del 8 de octubre de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que se inició la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/M2/140/2013.

Por su parte, a través del diverso 0330/DH/14, del 2 de enero de 2014, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que se inició la averiguación previa SC/162/2013/NAV-IV, la cual se encuentra en integración.

Por lo que hace al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio 11325/DH/13, de 27 de junio de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que diariamente se imparte al personal adscrito en los diversos Mandos Navales, academias (pláticas) en Derechos Humanos, recibéndolas durante la presente administración 10,79 (*sic*) elementos. Asimismo, la Secretaría de Marina, en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, desde el año 2010 a la fecha ha capacitado a 3,410 elementos en materia de uso de la fuerza.

Por lo que hace al sexto punto recomendatorio, no se remitieron pruebas relacionadas con su cumplimiento.

En atención al séptimo punto recomendatorio, por medio del oficio 11325/DH/13, del 27 de junio de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina señaló que el Estado Mayor General de la Armada, mediante el radiograma EDOMAYGRALSEG.S-2-N-165/13, del 5 de junio de 2013, informó a las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales que:

Se cumpla en sus términos la Directiva sobre el respeto a los derechos humanos y a la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones contra la delincuencia organizada, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 2010, que en sus puntos quinto, sexto y séptimo establece que las personas aseguradas deben ser puestas a disposición de la autoridad competente a la brevedad posible.

Por lo que hace al octavo punto recomendatorio, mediante el oficio 11325/DH/13, de 27 de junio de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina indicó que el mismo se cumplirá conforme con lo permita el presupuesto de esa dependencia, tomando en consideración que hay que dotar del equipo respectivo al personal que lleva a cabo los operativos.

- Recomendación 16/13. *Caso de cateo ilegal en el domicilio de V1 y V2, así como de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de V1.* Se envió al Secretario de Marina el 30 de abril de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 11485/DH/13, de fecha 1 de julio de 2013, la Secretaría de Marina informó que, por lo que hace al punto primero recomendatorio, por medio del oficio 239/13, del 15 de marzo de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía solicitó a esta Comisión Nacional que entregara los oficios 237/13 y 238/13, ambos del 15 de marzo de 2013, con los que esa dependencia ofreció a los agraviados atención psicológica y que manifestaran su interés recibirla, para lo cual adjuntó copia fotostática de los oficios en mención.

Con el oficio 11485/DH/13, del 1 de julio de 2013, la Secretaría de Marina informó que, por lo que hace el punto primero recomendado, mediante el oficio 239/13, del 15 de marzo de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía solicitó a esta Comisión Nacional que por su conducto hiciera entrega de los oficios 237/13 y 238/13, ambos del 15 de marzo de 2013, con los que esa dependencia ofreció a los agraviados atención psicológica y solicitó que manifestaran su interés de recibir la citada atención, para lo cual se adjuntó copia fotostática de los oficios en mención.

A través del escrito del 15 de noviembre de 2013, los quejosos y agraviados, informaron que han recibido por parte del personal de la Secretaría de Marina el pago de la reparación del daño, así como la ofrecida y garantizada la atención psicológica profesional gratuita a su entera satisfacción.

Por conducto del oficio 22164/DH/13, del 19 de diciembre de 2013, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina hizo del conocimiento que el 15 de noviembre de 2013, personal de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de esa dependencia sostuvo una reunión en el Palacio Municipal de Acayucan, Veracruz, con los agraviados, en la que se firmó un convenio con motivo de la entrega-recepción del cheque por la cantidad de \$46,720.00 (Cuarenta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N.), manifestando las víctimas en dicho convenio su satisfacción sobre la atención psicológica ofrecida y proporcionada.

Por medio del oficio 11485/DH/13, del 1 de julio de 2013, la Secretaría de Marina informó que, en cuanto al punto segundo recomendatorio, esa Unidad Jurídica remitió al Órgano Interno de Control (OIC), la documentación que le permitirá determinar en su caso la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que intervinieron en los hechos motivo de la presente Recomendación.

A través del oficio 14865, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, por lo que respecta al punto segundo, adjuntó copia simple del oficio 8575/DH/13, del 24 de mayo de 2013, con el que remitió a la Inspección y Contraloría General de Marina la documentación que le permitirá al OIC determinar, en su caso, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la Recomendación de mérito.

A través del correo electrónico, enviado de la dirección electrónica unaproc@semar.gob.mx, el 12 de mayo de 2014, a personal de este Organismo Nacional, mediante el cual se adjuntó el oficio 14865, por medio del cual, a su vez, anexó el oficio C-10C.9.1.1.52/13-633/13-01/04, del 1 de abril de 2013, por el que el Inspector y Contralor General de la Secretaría de Marina informó al Jefe de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía que se inició la investigación previa al procedimiento administrativo en el expediente 10C.9.1.1.52/13, derivado de la queja que presentó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Mediante los oficios 10036/13, del 13 de junio de 2013, 811/13, del 19 de junio de 2013 y 11485/DH/13, del 1 de julio de 2013, la Secretaría de Marina informó que atendiendo al punto tercero de la presente Recomendación, por medio del oficio 9413/13, del 5 de junio de 2013, comunicó a la Procuraduría General de la República su disposición para colaborar en las averiguaciones previas que se hayan iniciado.

Por medio del oficio 14865, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, en cuanto al punto tercero, a la fecha la Procuraduría General de la República no ha emitido ningún pronunciamiento sobre el oficio 9413/13, del 5 de junio de 2013, con el que esa dependencia ofreció su mejor disposición para colaborar ampliamente en la averiguación previa que, en su caso, se haya iniciado.

Copia del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00544/2014, del 12 de mayo de 2014, mediante el cual, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR solicitó al Director de Recomendaciones de esa dependencia que lo mantenga informado en relación con la solicitud de información, en vía de colaboración, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las averiguaciones previas AP/PGR/SDHPDSC/122/M4/2013 y AP/PGR/SDHPDSC/194/M4/2013 que se derivaron de la presente Recomendación.

A través de los oficios 10036/13, del 13 de junio de 2013, 813/13, del 19 de junio de 2013 y 11485/DH/13, del 1 de julio de 2013, la Secretaría de Marina informó que atendiendo al punto cuarto de la Recomendación, mediante el oficio 9414/13, del 5 de junio de 2013, comunicó a la Procuraduría General de Justicia Militar su disposición para colaborar en las averiguaciones previas que se hayan iniciado.

Por medio del oficio A.P.NAV.III/35012, del 15 de julio de 2013, y en relación al punto cuarto recomendatorio, la Procuraduría General de Justicia Militar solicitó copia certificada del expediente CNDH/5/2011/8600 del que derivó la Recomendación 16/2013.

Mediante el oficio DH-IV-10318, del 11 de julio de 2013, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación al cuarto punto recomendatorio, solicitó copia certificada del expediente CNDH/5/2011/8600 del que derivó la Recomendación 16/2013.

Por medio del oficio 14865, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, por lo que hace al punto cuarto, adjuntó el oficio AP-C.A.N-32676, del 19 de junio de 2013, con el que la Procuraduría General de Justicia Militar comunicó a esa dependencia el inicio de la averiguación previa SC/223/2013/NAV-III.

Mediante el oficio DH-II-5874, del 26 de mayo de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que la averiguación previa SC/223/2013/NAV-III, a través del oficio AP-VII-Q-40666, del 9 de septiembre de 2013, fue remitida por incompetencia en razón de materia a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR.

Por lo que respecta al punto quinto de la citada Recomendación, el Estado Mayor General de la Armada, mediante el radiograma EDOMAYGRALSEG.S-2-N-165/13, del 5 de junio de 2013, informó a las Fuerzas Armadas, Regiones, Zonas y Sectores Navales que se hiciera del conocimiento de todo el personal naval adscrito a Unidades y Establecimientos de dichos Mandos Navales los puntos quinto, séptimo y octavo de la citada Recomendación.

Por medio del oficio 14865, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, por lo que respecta al punto quinto, se remitió a esa oficina foránea, la constancia con la que se acreditó el cumplimiento de los puntos de la Recomendación, consistente en la copia simple del radiograma EDOMAYGRALSEG.S-2-N-165/13, del 5 de junio de 2013, con el que se hace del conocimiento a los diversos Mandos Navales para que el personal adscrito a sus unidades y establecimientos cumplan los puntos quinto, séptimo y octavo.

Con respecto al punto sexto, diariamente se imparten al personal adscrito a los diversos Mandos Navales, academias (pláticas) en Derechos Humanos, habiéndolas recibido durante la presente administración 10,179 elementos. Asimismo, la Secretaría de Marina, en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, desde el año 2010 a la fecha ha capacitado a 3,410 elementos en materia del uso de la fuerza. Además de lo anterior, derivado del Convenio de Colaboración suscrito entre esa Dependencia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a partir del 3 de octubre de 2011 se ha capacitado,

mediante el sistema EDUSAT a 50,694 elementos en materia de Derechos Humanos, asimismo, de manera presencial se han llevado a cabo los siguientes cuatro diplomados: “Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos”, “Educación y Derechos Humanos”, “Los Derechos Humanos, Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Víctimas del Delito”, “La Reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011”, de los cuales se han capacitado a 15 Almirantes, 33 Capitanes, 34 Oficiales y Marineros.

Por medio del oficio 14865, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, en cuanto hace al punto sexto, se hizo del conocimiento que aunado al convenio de colaboración suscrito el 14 de marzo de 2011 entre esa Dependencia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 2 de julio del año en curso, nuevamente dichas instituciones firmaron el Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación, Difusión y Promoción en Materia de Derechos Humanos y el Convenio Específico de colaboración para desarrollar acciones de capacitación presencial, capacitación a distancia y promoción sobre diversas temáticas relacionadas con los Derechos Humanos, último instrumento en el que se refiere continuar fortaleciendo la cultura de respeto a los Derechos Humanos, mediante las siguientes actividades: “Curso básico de Derechos Humanos” en línea; Cursos especializados sobre Derechos Humanos, en línea, y conferencias en tiempo real vía internet, capacitándose hasta la fecha, mediante el sistema Edusat a un total de 51,540 elementos, para lo cual adjunto le remito el comunicado de prensa.

Mediante el oficio 22164/DH/13, del 19 de diciembre de 2013, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina hizo del conocimiento que diariamente se imparte al personal adscrito en los diversos mandos navales, pláticas en Derechos Humanos, habiéndolas recibido durante la presente administración 15,960 elementos, asimismo, esa dependencia en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, desde 2010 a la fecha ha capacitado a 3,789 elementos en materia de uso de la fuerza. De igual manera, aunado al convenio de colaboración entre esa Dependencia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 14 de marzo de 2011, ambas instituciones firmaron el Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación, Difusión y Promoción en Materia de Derechos Humanos, el 2 de julio de 2013 y el Convenio Específico de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación Presencial, Capacitación a Distancia y Promoción sobre diversas temáticas relacionadas con los derechos humanos, como actividades el Curso Básico de Derechos Humanos en línea y conferencia en tiempo real vía internet, capacitándose hasta la fecha mediante el sistema Edusat a 54,582 elementos.

Por diverso 00607/DH/14, del 10 de enero de 2014, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina hizo del conocimiento que, en virtud de que esa dependencia y el Comité Internacional de la Cruz Roja suscribieron un convenio de colaboración, en las fechas del 29 al 31 de julio de 2013, del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2013 y los días 3 y 4 de octubre de 2013, se impartió a 333 elementos adscritos a la Tercera Zona Naval (Veracruz, Veracruz), y de la Fuerza de Tarea Veracruz Seguro (Veracruz y Coahuila de Zaragoza, Veracruz) capacitación en materia del uso de la fuerza y derechos humanos.

Por lo que hace al punto séptimo de la Recomendación en cita, el Estado Mayor General de la Armada, mediante el radiograma EDOMAYGRALSEG.S-2-N-165/13, del 5 de junio de 2013, informó a las Fuerzas Armadas, Regiones, Zonas y Sectores Navales que se hiciera del conocimiento de todo el personal naval adscrito a las Unidades y Establecimientos de dichos Mandos Navales los puntos quinto, séptimo y octavo de la citada Recomendación.

Por medio del oficio 14865, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, por lo que respecta al punto séptimo, se remitió a esta Comisión Nacional la constancia con la que se acreditó el cumplimiento de los puntos de la Recomendación, consistente en la copia simple del radiograma EDOMAYGRALSEG.S-2-N-165/13, del 5 de junio de 2013, con el que se hizo del conocimiento a los diversos Mandos Navales para que el personal adscrito a sus unidades y establecimientos cumplan los puntos quinto, séptimo y octavo.

En lo referente al punto octavo de la mencionada Recomendación, el Estado Mayor General de la Armada, mediante el radiograma EDOMAYGRALSEG.S-2-N-165/13, del 5 de junio de 2013, informó a las Fuerzas Armadas, Regiones, Zonas y Sectores Navales que se hiciera del conocimiento de todo el personal naval adscrito a las Unidades y Establecimientos de dichos Mandos Navales los puntos quinto, séptimo y octavo de la citada Recomendación.

Mediante el oficio número 14865, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, por lo que respecta al punto octavo, se remitió a esa Oficina Foránea la constancia con la que se acreditó el cumplimiento de los puntos de la Recomendación, consistente en la copia simple del radiograma EDOMAYGRALSEG.S-2-N-165/13, del 5 de junio de 2013, con el que se hizo del conocimiento a los diversos Mandos Navales para que el personal adscrito a sus unidades y establecimientos cumplan los puntos quinto, séptimo y octavo.

Por lo que respecta al punto noveno, informó a este Organismo Nacional que el 15 de mayo de 2013, se expidió el Acuerdo Secretarial 079, en el que se ordenó a los Mandos Navales, Directores y Jefes de Unidad, que proporcionen información detallada, sustentada y oportuna que les sea requerida derivada de quejas presentadas en contra del personal naval ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo anterior con el fin de prevenir que se vean involucrados en cualquier tipo de responsabilidades.

- Recomendación 17/13. *Caso de inadecuada atención médica en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 en Villa Aldama, Veracruz, en agravio de V1, indígena mazahua.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 30 de abril de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SEGOB/CNS/00052, del 23 de mayo de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad aceptó la Recomendación.

Por medio del oficio V4/47823, del 19 de junio de 2013, este Organismo Nacional dio vista al Titular del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social para que realizara el procedimiento administrativo relacionado con el punto segundo recomendatorio. Asimismo, a través del oficio V4/59134, del 14 de agosto de 2013, se requirieron pruebas de cumplimiento al Comisionado Nacional de Seguridad.

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/11596/2013, del 21 de agosto de 2013, la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo en cuestión informó sobre las acciones encaminadas al cumplimiento de la Recomendación.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/841/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad envió información relacionada con el cumplimiento de diversos puntos de la Recomendación.

En el punto primero recomendatorio se informó que el Órgano Administrativo Desconcentrado realizó el pago de los gastos relativos a la inhumación del interno fallecido. El 9 de enero de 2014, se realizó una llamada telefónica al quejoso para concertar una reunión con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, la cual se celebró el 13 del mismo mes, en la que se trataron las acciones que se llevarían a cabo para el cumplimiento del primer punto de la Recomendación. Por medio del oficio V4/8628, del 20 de febrero de 2014, se requirieron a la autoridad recomendada pruebas de cumplimiento total.

En el punto segundo recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAJ/1079/2014, del 28 de marzo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que el expediente correspondiente al procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra en proceso de investigación; asimismo, se informó que se turnó el expediente correspondiente al Área de Responsabilidades del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado, mismo que se encuentra en trámite.

En el tercer punto recomendatorio se informó la impartición del curso “Derechos Humanos y uso legítimo de la fuerza”; también se hizo del conocimiento la difusión en el Cefereso Número 5 de los cursos que, en las modalidades en línea y presencial, ofreció durante agosto de 2013 la Conapred, para la promoción de la cultura de la igualdad y respeto a los Derechos Humanos, así como el envío de material para la capacitación del personal médico en cuanto a las normas oficiales mexicanas. Finalmente, se comunicó la solicitud que hizo el Comisionado Nacional de Seguridad al Delegado Regional para México, América Central y Cuba, del Comité Internacional de la Cruz Roja, para la formación y capacitación del personal médico adscrito a la Comisión y sus Órganos Desconcentrados, en materia de Derechos Humanos con el curso “Médicos que trabajan en prisiones: Derechos Humanos y dilemas éticos”.

En el punto cuarto recomendatorio se hizo del conocimiento que el Cefereso Número 5 sí cuenta con el instrumental suficiente, de acuerdo con lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998; no así de laboratorio, ni médicos suficientes, por lo que los estudios de laboratorio que demanda la atención de los internos se realizan externamente.

En el punto quinto recomendatorio se comunicó que en el Cefereso Número 5 no se tienen casos en los que se haya aplicado la modificación de la pena, en los términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Penal Federal, y que al 9 de julio de 2013 el Centro no tiene ningún interno sentenciado federal enfermo y/o de 70 años o mayor.

- Recomendación 18/13. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de V1.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 17 de mayo de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio SEGOB/CNS/0078/2013, de 5 de junio de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad aceptó la Recomendación.

Con respecto al primer punto, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/818/2013, del 16 de noviembre de 2013, se solicitó al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal que localizara a la víctima para estar en posibilidad de iniciar el proceso de reparación del daño, en ese tenor, toda vez que no se ha dado inicio al citado proceso.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/387/2014, del 28 de mayo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, a través del oficio PF/DGAJ/3927/2014, del 15 de mayo de 2014, el Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal comunicó que no existe determinación por parte del juez o autoridad competente para estar en posibilidad de atender dicho requerimiento, por lo que una vez que dicha Institución cuente con las resoluciones emitidas por las autoridades de carácter civil, penal y administrativa, que permitan la cuantificación de los daños ocasionados, se turnará al área correspondiente para la realización del trámite debido, en ese tenor, toda vez que no se ha dado inicio al citado proceso.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4364/2014, del 7 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad señaló que, a través del diverso PF/DGAJ/9381/2014, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, indicó que una vez que se tengan las resoluciones emitidas por autoridad civil, penal y administrativa que permitan la cuantificación de los daños ocasionados, se turnarán al área correspondiente para su cumplimiento.

En relación con el punto segundo, la Comisión Nacional de Seguridad emitió la circular PF/OCG/0016/2013, del 20 de agosto de 2013, dirigida a los Titulares de las Divisiones de Coordinaciones y Directores Generales de la Policía Federal, la cual dispone que: deberán girar instrucciones a todo el personal bajo su mando para que atiendan de manera oportuna y veraz los requerimientos de información que realice esta Comisión Nacional, así como, que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución; asimismo, que en ejercicio de sus funciones y desarrollo de las acciones que lleven a cabo en materia de prevención y combate al delito, en los casos de detenciones de personas, éstas sean puestas inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, absteniéndose de inflingirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no se utilicen las instalaciones de esta Institución como centro de detención; ello en acatamiento al "Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos" publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial* de la Federación..."(sic).

Concerniente al tercer punto, mediante los oficios SEGOB/CNS/0077/2013 y SEGOB/CNS/0076/2013, ambos del 25 de junio de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal y al Comisario de la Policía Federal, respectivamente, que implementaran e informaran las acciones realizadas a efectos de dar cumplimiento a la presente Recomendación.

A través del oficio OIC/PF/AQ/4208/2013, de 19 de junio de 2013, suscrito por el Titular del OIC en la Policía Federal y, posteriormente, en el diverso, SEGOB/CNS/IG/DGAJ/621/2013, del 24 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Apoyo de la Comisión Nacional de Seguridad, se informó a este Organismo Nacional sobre el cumplimiento del tercer punto recomendatorio, consistente en dar inicio a un procedimiento administrativo en el OIC de la Policía Federal, investigación que se radicó en el expediente 2013/PF/DE500.

Asimismo, respecto del punto que nos ocupa, en seguimiento, la autoridad mencionó que, a través del oficio PF/DGAJ/7479/2013, se solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que atendiera el citado punto recomendatorio. Y mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/711/2013, de 11 de noviembre de 2013, se le solicitó un informe detallado

sobre el estado que guarda el trámite de la queja presentada en relación a los hechos vinculados con la presente Recomendación.

Por medio del oficio OIC/PF/AQ/01706/2014, del 24 de febrero de 2014, suscrito por la Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, se informó el acuerdo de archivo por falta de elementos dictado dentro del expediente 2013/PF/DE500, ante la ausencia de información o indicios suficientes para atribuir responsabilidad administrativa a algún servidor público adscrito a la Policía Federal; sin embargo, debido a las lesiones y la tortura de la que fue objeto el agraviado, dicha instancia determinó remitir las constancias que integran el expediente a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, para que determine lo que corresponda.

En torno al cuarto punto, la Comisión Nacional de Seguridad remitió copia del oficio PF/DGAJ/DGACCR/0873/2013, del 1 de agosto de 2013, por el cual, en atención al similar SEGOB/CNS/00076/2013, se solicitó al Inspector General, Directora General Adjunta de Asuntos Penales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, que colaboren para el cumplimiento del referido punto recomendatorio. En ese tenor, mediante el oficio PF/DGAJ/DGAAP/DSDQ/1908/2013, dirigido a la Encargada de la Delegación en el Distrito Federal de la PGR, el Director de Seguimiento a Denuncias y Querellas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal formuló denuncia de hechos y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables, en virtud de que los integrantes aprehensores, hubieren realizado hechos probablemente constitutivos de delito.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/387/2014, del 28 de mayo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, por medio del oficio PF/DGAJ/DGAAP/DSDQ/1908/2013, la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales presentó la denuncia ante la autoridad correspondiente, asignándosele el número de averiguación previa PGR/SDMPDSC/UABPD/M-X/187/13.

Asimismo, la Comisión Nacional de Seguridad por medio del oficio arriba mencionado, informó que en torno a la averiguación previa de referencia, su ratificación se encuentra pendiente hasta que la autoridad tenga entrevista con el procesado, posterior a ello, serán requeridos.

Con respecto al quinto punto, mediante el oficio PF/DGAMDH/006/2013, del 12 de noviembre de 2013, se informaron las acciones de cumplimiento por parte de la Policía Federal, siendo éstas las siguientes:

1. El Sistema de Desarrollo Policial (Sidepol) y el Comité Internacional de la Cruz Roja dieron inicio el 4 de noviembre de 2013, al curso para la "Formación de Instructores de Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial", con una duración de 120 horas. Del cual se certificarán a 63 elementos de las Divisiones Científica, Investigación, Fuerzas Federales y Seguridad Regional. Los principales contenidos son: Nociones Básicas de Derechos, Conceptos Básicos del Derechos Internacional, Introducción a los Derechos Humanos, Principios de Derechos Humanitario Encarnados en la Aplicación de la Ley y Conducta Ética.

2. Por lo que hace a las acciones de formación en materia de Derechos Humanos al personal adscrito a la División de Fuerzas Federales, se informa lo siguiente: a) en la actualidad se imparten las materias de Derechos Humanos y garantías (20 horas), así como "Protocolo para uso legítimo de la fuerza" (30 horas) en el Plan de Estudios del Curso Básico de Formación del policía con perfil de reacción, ciclo 2013; b) asimismo, se imparte el Taller Moto Patrullas con una duración de 215 horas, el cual contempla los módulos: II Derechos Humanos y IV Uso legítimo de la fuerza; c) como parte del Programa de Edu-

cación Continua de la División, se han impartido tres cursos de marzo a octubre de 2013: 1. Curso introducción a los Derechos Humanos; 2. Taller de fundamentos y principios en la actuación policial y 3. Taller de fundamentos y principios de la actuación policial.

3. En relación a la División de Seguridad Regional, actualmente se implementa la Estrategia Integral de Alta Formación en Derechos Humanos cuyo objetivo es capacitar a todo el personal operativo, mediante el "Curso-Taller en Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial" con duración de 84 horas. El primer curso inició el 5 de agosto de 2013, a la fecha se han atendido 480 elementos capacitados.

4. Finalmente, el Comisionado Nacional de Seguridad está conformando el Cuerpo Nacional de Instructores de Derechos Humanos, que estará integrado por 150 elementos de la Policía Federal, encargados de implementar las acciones de formación en Derechos Humanos e igualdad de género a la totalidad del personal adscrito al Órgano Administrativo Desconcentrado.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/387/2014, del 28 de mayo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad indicó que, a través del oficio PF/DGAJ/3927/2014, se precisó que de manera permanente se realiza la capacitación al personal de la Policía Federal.

Además, mediante el oficio PF/SG/CSDP/706/2013, la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial informó que ha colaborado con esta Comisión Nacional, a través de la Dirección de Educación Continua y Difusión, lo que ha permitido capacitar en materia de Derechos Humanos a los integrantes de la Policía Federal.

La capacitación incluyó el diseño de un "Programa de videoconferencias", el cual se llevó a cabo los días 30 de abril, 2, 20, 21 y 22 de mayo de 2013, donde se capacitaron a 1,633 integrantes de las Divisiones de Investigación, Antidrogas e Inteligencia.

Actualmente, 502 integrantes de la División de Seguridad Regional, así como personal de esa Coordinación, se capacitan, mediante el "Curso básico en línea de Derechos Humanos" que ofrece la CNDH. Dicho curso inició el 10 de junio y concluyó el 1 de julio de 2013, el cual se proyecta como un programa continuo de capacitación en materia de Derechos Humanos.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4364/2014, del 7 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad señaló que respecto de la capacitación y formación en Derechos Humanos, dirigido a todos los servidores públicos de esa Institución, se están impartiendo diversos cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, como a continuación se describen: PF/SG/CSDP/DGA/0277/2013, del 21 de noviembre de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, mediante el cual informó el total de integrantes acreditados en cursos de Derechos Humanos, modalidades a distancia y presencial 2012-2013. PF/DSR/DGLA/215/2014, del 17 de enero de 2014, suscrito por el Director General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional, mediante el cual informó que desde agosto de 2013 se ha implementado el curso "Curso de Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial", en el que se imparten temas como: Equidad de género, atención a víctimas, detención, debido proceso, prevención de la tortura, aplicación de la ley en grupos vulnerables, uso legítimo de la fuerza y armas de fuego, prácticas armonizadas con el estándar internacional de Derechos Humanos, entre otros. Contando con 56.6 % de personal capacitado adscrito a la División de Seguridad Regional. PFDGADH/0023/2014, del 21 de enero de 2014, suscrito por la Directora General Adjunta de Derechos Humanos, en el que informó las acciones realizadas en materia de prevención y violación de Derechos Humanos de la

Policía Federal, con los resultados siguientes: 1. Actividades Académicas sobre Derechos Humanos (presencial) Total. 4,295. 2. Capacitados en Derechos Humanos en la Actuación Policial en la modalidad a distancia o en línea. Total. 29,713.

Asimismo, se indicó que el Director General de Formación y Profesionalización de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial, mediante el oficio PF/SG/CSDP/DGFP/0686/2014, informó sobre los cursos y talleres impartidos a los servidores públicos de esa Institución, con objeto de mejorar la preparación en materia de Derechos Humanos, describiéndolo en un cuadro anexo al oficio.

Tocante al sexto punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/387/2014, del 28 de mayo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró el contenido del oficio PF/DGAJ/10711/2013, en el que hizo hincapié en que en las Agencias del Ministerio Público que correspondan se deberán llevar a cabo las certificaciones de estado físico de las personas puestas a disposición, por parte de los médicos legistas adscritos a esas instituciones procuradoras de justicia y no por parte de la corporación.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4364/2014, del 7 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad señaló que se emitió la circular 16/2013, relacionada con la presente Recomendación, en la que se ordena girar instrucciones al personal a fin de que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismos, honradez y respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, y en caso de detención de personas éstas sean puestas de inmediato a disposición del Ministerio Público, absteniéndose de infligirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. Por lo que en las Agencias del Ministerio Público correspondientes, se deberán llevar a cabo las certificaciones del estado físico de las personas, por médicos legistas adscritos a esas y no por médicos de la Policía Federal.

Finalmente, respecto del séptimo punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/387/2014, del 28 de mayo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que se emitieron las circulares PF/OCG/0014/2013, PF/OCG/0015/2013 y PF/OCG/0016/2013, en cumplimiento a las Recomendaciones 09/2013, 18/2013 y 21/2013, signadas por el Comisionado General de la Policía Federal, en las que se hace latente el compromiso que su más Alto Mando tiene con la difusión y fortalecimiento de la cultura de la legalidad entre los integrantes de esa Corporación y, que entre diversos aspectos, da relevancia al respeto de las garantías individuales y Derechos Humanos en la actuación policial, en las que se instruye a que se indique al personal de la Institución, que en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Carta Magna, las personas que detengan, sean puestas sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, absteniéndose de inferir tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no utilicen las instalaciones de la Institución como centros de detención; ello en acatamiento al "Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos" publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial* de la Federación.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4364/2014, de 7 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad señaló que los integrantes de esa corporación no llevan a cabo interrogatorios, ni custodia de las personas, sino que realizan las detenciones y de inmediato la puesta a disposición ante autoridad competente, conforme con las atribuciones y funciones que les corresponden,

de acuerdo con los lineamientos que rigen a la Policía Federal. Sin embargo, se emitieron las circulares PF/OCG/014/2013, PF/OCG/015/2013 Y PF/OCG/016/2013, a las que se hacen referencia en el primer párrafo de este punto.

- Recomendación 20/13. *Caso de V1, V2 y V3, víctima y ofendidos del delito en el estado Morelos*. Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Morelos el 29 de mayo de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que, mediante el oficio CJ/551/2013, del 20 de junio de 2013, el Consejero Jurídico y Representante Legal del Gobierno del Estado de Morelos comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, a través del oficio CJ/551/2013, del 20 de junio de 2013, el citado Consejero comunicó a esta Comisión Nacional que se formalizaría la instrucción al Procurador General de Justicia de esa entidad, a efectos de que se realizaran las acciones necesarias para la debida integración y determinación de la carpeta de investigación número 1 y, de igual manera, las diligencias respectivas para dar con el paradero del imputado, para que se ejecute la orden de aprehensión dictada dentro de la causa penal 1, evitando en todo la impunidad, de modo que se reponga el daño moral con debida aplicación de la justicia; no obstante, precisó que por cuanto hace al punto (*sic*) de integrar y determinar la carpeta de investigación SC01/13713/2012, esa acción se encontraba cumplimentada, en el entendido de que en el Nuevo Sistema Acusatorio Adversarial, el proceso penal se formaliza al momento en que el Juez de Control de Juicio Oral obsequia la respectiva orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público, lo que en la presente carpeta sucedió en los siguientes términos:

El Agente del Ministerio Público, con fecha 13 de diciembre de 2012, solicitó al Juez de la causa respectiva orden de aprehensión, en virtud de que inmediatamente se avocó a la debida integración de la carpeta, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 168 y 170 último párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, que señalan como requisito indispensable para la expedición de la misma, que exista denuncia o querrela de un hecho señalado por la ley como delito, sancionado con pena privativa de libertad; obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho, y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, requisitos estos, que el Agente del Ministerio Público reunió de manera inmediata, concediendo el Juez de la causa la respectiva orden de aprehensión, con el número JC/697/2012, precisando que esto fue en un lapso menor a las 24 horas, en razón de que la Procuraduría General de Justicia, tuvo conocimiento de este lamentable hecho, a las 16:30 horas del día 12 de diciembre de 2012; sin que en ningún momento se previniera la misma, en términos de lo establecido por el artículo 170 último párrafo de la Ley Adjetiva Penal mencionada; por lo que el Órgano de Procuración de Justicia, desde ese momento contaba con los elementos de prueba suficientes para el desahogo de las subsecuentes etapas procesales, y que de acuerdo al nuevo sistema acusatorio adversarial que se encuentra vigente en el Estado, deberán llevarse a cabo ante el Juez de la causa una vez que el imputado se encuentre a su disposición, a efecto de no vulnerar sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido de que el Agente del Ministerio Público ha continuado investigando sobre el hecho delictivo que dio origen a la presente, a efecto de reforzar los elementos probatorios que se desahogan ante el Juez de la causa;

mencionando también que

una vez obsequiada la multicitada orden de aprehensión, la misma fue registrada en el Sistema Nacional de Plataforma México, con la finalidad de que todas las Entidades Federativas colaboraran con

la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad, en la ejecución de la orden, para la búsqueda, localización, aprehensión y puesta a disposición de la autoridad requirente; en el entendido de que de igual manera la representación social ha coadyuvado en las diligencias que faciliten la captura del imputado, siendo así que se solicitó la colaboración directa de diversas Entidades Federativas, como lo fue Guadalajara (*sic*) y el Estado de México, por haber existido declaraciones dentro de la carpeta de investigación que hacía presumir que el imputado (denominación correcta en el Sistema Acusatorio Adversarial) podría encontrarse en esos Estados, y se realizaron diversas peticiones a los Jueces de Distrito, a efecto de intervenir líneas telefónicas relacionadas directamente con el imputado; se realizó petición de colaboración al Estado de Jalisco para llevar a cabo diligencia de cateo en el domicilio del imputado; se emitió alerta migratoria, y se solicitó la colaboración directa de las diversas corporaciones de los ámbitos nacionales e internacionales;

agregando que no obstante lo anterior, y atendiendo a la Recomendación, se continuará coadyuvando en las diligencias necesarias tendentes al cumplimiento de la orden de aprehensión.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SC/1320-JIM/2013, del 24 de octubre de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Morelos solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, a efectos de dar respuesta al requerimiento de esta Comisión Nacional realizado, a través del oficio 76995, del 21 de octubre de 2013, un informe sobre las diligencias que hasta esa fecha se hayan llevado a cabo para dar con el paradero del probable responsable y, con ello dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada dentro de la causa penal JC/647/2012 por el Juez de Control y Juicio Oral en el Estado de Morelos, así como el envío de pruebas que acrediten su cumplimiento.

En ese contexto, dentro del oficio SC/1438-JIM-J/2013, del 25 de noviembre de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SPG/4486/2013-11, del 13 de noviembre de 2013, ,signado por la Encargada del Despacho de la Subprocuraduría General de esa Procuraduría, con el cual se adjuntó el oficio, sin número, del 5 de noviembre de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Homicidio de Mujeres y Femicidios, con el cual comunicó que, de acuerdo con las funciones jurídicas y facultades del Ministerio Público, para dar con el paradero del imputado, se han efectuado las diligencias que a continuación se describen:

Se intervinieron dos líneas telefónicas por un lapso de 180 días naturales, mismas que fueron obsequiadas por distintos Jueces de Distrito; se adjuntó el oficio del 15 de febrero de 2013, signado por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el cual informó que se realizó el cateo en el domicilio que se tiene registrado, como domicilio habitual, del imputado y sus padres, en el Estado de Jalisco, mismo que fue diligenciado por las autoridades de dicho Estado, en virtud de la colaboración solicitada por esa Representación Social; asimismo, se recabó la declaración de los padres del imputado y se aseguraron objetos de tipo electrónico; se obsequió la orden de intromisión a los objetos antes citados, por parte de un Juez de Distrito, verificándose así el contenido de los mismos; se emitió la alerta migratoria correspondiente, a efectos de que no le permitan la salida del país al imputado.

Además se adjuntó copia de los oficios PGJ/DGJAE/311/13-01 y PGJ/DGJAE/5996/2013-06, de los días 8 de enero y 27 de junio de 2013, suscritos por el Director General Jurídico, Amparos y Extradiciones de esa Procuraduría Estatal, con el cual se comunicó que se le dio intervención a diversas corporaciones policíacas (PFP –*sic*- e INTERPOL), a fin de que colaboren en la búsqueda y puesta a disposición del imputado; asimismo, mencionó, que el cumplimiento de la orden de aprehensión le corresponde al grupo de

aprehensiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73, fracción XXI, y 76 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General, estando obligados a informar sobre el cumplimiento al Coordinador General de la Policía Ministerial.

En relación con el punto segundo, dentro del oficio CJ/551/2013, del 20 de junio de 2013, el citado Consejero comunicó a esta Comisión Nacional que se instruirá, de manera cierta y precisa, al Procurador General de Justicia de esa entidad para que instruya, a su vez, en lo necesario, a efectos de que el personal a su cargo, atienda formalmente a las víctimas con motivo de la integración de la carpeta de investigación 1, otorgándoles un trato digno, así como la atención victimológica debida. Asimismo, a través del oficio SC/1320-JIM/2013, del 24 de octubre de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Morelos solicitó al Procurador General de Justicia de ese estado, a efectos de dar respuesta el requerimiento de esta Comisión Nacional realizado a través del oficio 76995, del 21 de octubre de 2013, que indicara las acciones que se han efectuado para proporcionar a V2 y V3 la atención victimológica que requieren, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

En razón de lo anterior, a través del oficio SC/1438-JIM-J/2013, del 25 de noviembre de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SPG/4486/2013-11, del 13 de noviembre de 2013, signado por la Encargada de Despacho de la Subprocuraduría General de esa Procuraduría, con el cual se envió el oficio, sin número, del 5 de noviembre de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Homicidio de Mujeres y Femicidios, con el cual se enviaron copias de los siguientes documentos: constancias ministeriales de fechas 29 de mayo y 2 de julio de 2013, en las que se le invitó a (V3), a fin de que tomara terapia psicológica de contención, así como pláticas de Tanatología; copia del oficio del 5 de julio de 2013, dirigido a la Encargada del Despacho de la Dirección General de Asesoría y de Auxilio a Víctimas, con la finalidad de que se brindara a (V3), (V2) y al hijo de los referidos, las terapias en psicología necesarias que ellos requieran; así como del citatorio de fecha 4 de julio de 2013 a (V3), quien debería presentarse, en compañía de su familia, para recibir las terapias de Psicología y Tanatología; copia del oficio SAV/1561/13-07, del 9 de julio de 2013, suscrito por la Subdirectora de Prevención y Auxilio a Víctimas, con el cual se informó al Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación de los Delitos de Homicidios contra Mujeres y Femicidios de la Zona Metropolitana, que a (V3), se le proporcionó la entrevista inicial el 26 de marzo de 2013, asignándole al psicólogo adscrito a esa Subdirección, quien proporcionó dos sesiones terapéuticas, no presentándose a las subsecuentes, manifestando que, por el momento, había otras prioridades que atender, por lo que se dejó cita abierta para cuando considerara necesario el tratamiento psicológico; en cuanto a (V2), se le asignó a la psicóloga adscrita a esa Subdirección, y se le proporcionó cita para el 5 de abril de 2013, a la cual no acudió, manifestando que no había podido asistir, por lo que se le programó nueva cita para el 12 de abril de 2013, no presentándose nuevamente, comunicando que tenía problemas de horario por el trabajo, dejando cita abierta para cuando considerara necesario el servicio de Psicología, y respecto del hijo de V2 y V3, se refirió que ya estaba recibiendo tratamiento psicológico de manera particular, por lo que no se requería de ese servicio.

Concerniente a los puntos tercero y cuarto, con el oficio CJ/551/2013, del 20 de junio de 2013, dicho Consejero comunicó a esta Comisión Nacional que se instruirá al Director General de Planeación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia y al Director de Atención a Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, para que de manera

coordinada, se enlacen con el Titular de la Secretaría Técnica de este Organismo Nacional, a efectos de que de manera conjunta lleven a cabo programas integrales de capacitación y formación en materia de atención victimológica y de valores éticos a los Agentes del Ministerio Público y Policías Ministeriales.

En ese sentido, por medio del oficio DGDH/3241/2013, del 13 de septiembre de 2013, la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos solicitó al Secretario Ejecutivo de esta Comisión Nacional su colaboración, a fin de que, de ser posible, se programe un curso taller en materia de Atención Victimológica y Derechos Humanos para los Agentes del Ministerio Público de esa Institución, de manera que se pueda dar cumplimiento a la Recomendación de referencia; capacitación que se solicita sea coordinada de manera conjunta con la Dirección General de Planeación de dicha Institución.

Asimismo, a través del oficio SC/1320-JIM/2013, del 24 de octubre de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Morelos solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, a efectos de dar respuesta al requerimiento de esta Comisión Nacional realizado, a través del oficio 76995, del 21 de octubre de 2013, que mencionara las acciones implementadas para el diseño e impartición de Programas Integrales de Capacitación y Formación a fin de promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos en los que se les indujera a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público; además que especificara las medidas que se han adoptado para el diseño e impartición a la totalidad de los servidores públicos de esa dependencia, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos.

Por lo anterior, dentro del oficio SG/SSAyAS/DDH/854/2013, del 31 de octubre de 2013, el Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos informó a esta Comisión Nacional que la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado tuvo a bien programar un curso denominado “Derechos Humanos de las Víctimas del Delito-Victimología, Conducta Ética en el Servicio Público”, referente a los temas de “Conducta y Ética en el Servicio Público” y “Derechos Humanos de las Víctimas del Delito-Victimología”, en coordinación con este Organismo Nacional, el 1 de octubre de 2013, en un horario de las 9:00 a 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección General de Planeación de la Procuraduría, lo cual se acreditó con la remisión de las copias de los oficios DGDH/3343/2013, del 26 de septiembre de 2013, DGDH/3/3324/2013, del 24 de septiembre de 2013, STCC/DGAEFDH/608/213, del 23 de septiembre de 2013 y DGDH/3241/2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, mediante los cuales se realizaron las gestiones pertinentes para la programación de dichos cursos.

Así también, con el oficio SC/1438-JIM-J/2013, del 25 de noviembre de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SPG/4486/2013-11, del 13 de noviembre de 2013, suscrito por la Encargada de Despacho de la Subprocuraduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en el que referente a los punto tercero y cuarto recomendatorios, se adjuntó el oficio PGJ.DGPE.744-10/13, del 31 de octubre de 2013, signado por el Director General de Planeación y Evaluación de esa Institución, con el cual informó que, en materia de Victimología, se impartió del 7 al 18 de octubre de 2013, el Curso “Victimología” a los Agentes del Ministerio Público y Peritos, con un total de 20 elementos; en materia de Derechos Humanos y Equidad de Género, se impartió del 17 al 19 de abril de

2013, el curso “Equidad de Género” a los operadores de justicia alternativa y Agentes del Ministerio Público, con un total de 21 elementos; los días 29, 30 y 31 de mayo de 2013, se llevó a cabo el curso “Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza”, impartido a los Comandantes y Agentes de la Policía Ministerial, con un total de 15 elementos; el 30 de agosto de 2013, el curso “Sensibilización y Acatamiento al Programa Alerta AMBER México”, impartido a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, con un total de 37 elementos; el 11 de septiembre de 2013, el curso “Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos”, impartido a los mandos medios y superiores; el 1 de octubre de 2013, el curso “Conducta Ética en el Servicio Público y Derechos Humanos de las Víctimas del Delito-Victimario”, impartido a los Agentes del Ministerio Público, con un total de 40 elementos; el 17 de octubre de 2013, el curso “Género y Políticas Públicas”, impartido a los mandos medios y superiores, con un total de 38 elementos; del 14 de octubre al 8 de noviembre de 2013, el curso “Derechos Humanos, Género y Justicia”, impartido al personal que habrá de integrarse al Centro de Justicia para las Mujeres, con un total de 32 elementos; del 29 de octubre al 8 de noviembre de 2013, el curso “Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género; Violencia de Género y Lineamientos para su Investigación”, impartido a los Agentes de la Policía Ministerial que integrarán la Unidad Modelo de Mujeres Policías de Investigación Criminal, con un total de 27 elementos.

Correspondiente al punto quinto, por medio del oficio CJ/551/2013, del 20 de junio de 2013, el referido Consejero comunicó a esta Comisión Nacional que se instruirá al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos para que dé todo el apoyo Institucional, para que se conforme una investigación imparcial y profunda que revierta la percepción de revictimización de las y los sujetos de agravio.

En tal virtud, por medio del oficio SC/955-JIM/2013, del 19 de agosto de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Morelos manifestó a esta Comisión Nacional que dicha Secretaría no es competente para conocer y resolver sobre el particular, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos es la competente para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de su Ley Orgánica; no obstante lo anterior y a efectos de dar atención al contenido del punto sexto recomendatorio, por medio del oficio SC/0756-JIM/2013, del 1 de julio de 2013, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos que informara sobre la existencia de alguna investigación y/o procedimiento administrativo insaturado en contra de los servidores públicos involucrados y, en su caso, que remitiera las evidencias y constancias debidamente certificadas del o los expedientes integrados; por lo que en cumplimiento a tal requerimiento, señaló que, mediante el diverso VG/1050/13-07, el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado remitió copia certificada de la carpeta de investigación SC01/6549/2013 que se inició el 17 de junio de 2013, con motivo de la denuncia presentada por el apoderado legal de este Organismo Nacional, por la presunta comisión de los delitos atribuidos a servidores públicos de esa Institución, consistentes en retardar o entorpecer la procuración de justicia en contra del Agente del Ministerio Público, en ese entonces, adscrito a la Fiscalía Especializada en Homicidios de Mujeres y Delitos Sexuales y de la Agente del Ministerio Público y Coordinadora de Delitos Cometidos en Contra de Mujeres y Feminicidios.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SC/1320-JIM/2013, del 24 de octubre de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Morelos solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, a efectos de dar respuesta al requerimiento de esta Comisión Nacional realizado, a través del oficio 76995, del 21 de octubre

de 2013, un informe sobre el estado que guarda la carpeta de investigación SC01/6549/2013, iniciada el 17 de junio de 2013, con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, enviando las constancias que acrediten lo informado.

Asimismo, mediante el oficio SC/1438-JIM-J/2013, del 25 de noviembre de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SPG/4486/2013-11, del 13 de noviembre de 2013, suscrito por la Encargada de Despacho de la Subprocuraduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con el cual adjuntó la tarjeta informativa del 8 de noviembre de 2013, presentada por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Única de Derechos Humanos, en el que informó que la carpeta de investigación SC01/6549/2013, se encontraba en integración.

Por último, en atención al punto sexto, con el oficio CJ/551/2013, del 20 de junio de 2013, el citado Consejero comunicó a esta Comisión Nacional que se formalizarán las instrucciones al Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado, a efectos de que colabore y dé seguimiento a la queja que, en su momento, este Organismo Nacional promueva en contra de los servidores públicos involucrados en el caso materia de la Recomendación en comento.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SC/0756-JIM/2013, del 1 de julio de 2013, el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos un informe sobre la existencia de alguna investigación y/o procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Agente del Ministerio Público y de la Coordinadora de la Unidad Especializada de Investigación contra los Delitos de Homicidio de Mujeres y Femenicidio de la Zona Metropolitana, ambos servidores públicos de esa dependencia.

Asimismo, por medio del oficio SC/955-JIM/2013, del 19 de agosto de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Morelos manifestó a esta Comisión Nacional que dicha Secretaría no es competente para conocer y resolver sobre el particular, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos es la competente para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de su Ley Orgánica; no obstante lo anterior y a efectos de dar atención al contenido del punto sexto recomendatorio, por medio del oficio SC/0756-JIM/2013, del 1 de julio de 2013, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos que informara sobre la existencia de alguna investigación y/o procedimiento administrativo insaturado en contra de los servidores públicos involucrados y, en su caso, que remitiera las evidencias y constancias debidamente certificadas del o los expedientes integrados; por lo que en cumplimiento a tal requerimiento, señaló que, mediante el diverso VG/1050/13-07, el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia informó a esa Secretaría que dicha Visitaduría inició una queja administrativa bajo el número VG/SV/089/13-05, el día 7 de mayo de 2013, derivado del escrito presentado por Q1, en contra del Agente del Ministerio Público, en ese entonces, adscrito a la Fiscalía Especializada en Homicidios de Mujeres y Delitos Sexuales, por presuntas irregularidades al cargo conferido, consistentes en solicitar dádivas a la quejosa, así como irregularidades y omisiones en la integración de la carpeta de investigación S01/1373/2012, al no realizar de manera inmediata la detención del presunto responsable de la muerte de la menor agraviada; la cual se encuentra en investigación en esa Visitaduría, anexando copia certificada del citado expediente de investigación; dentro del cual, en las fojas 458 y 459, se puede advertir que en virtud de la comparecencia de la misma quejosa con fecha 28 de junio de 2013, se amplió la presen-

te investigación en contra de la Agente del Ministerio Público y Coordinadora de Delitos Cometidos en Contra de Mujeres y Feminicidios, por dilación y deficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas al cargo conferido, principalmente en la integración de la causa penal JC/697/2012. asimismo, señaló que dentro de las copias certificadas del expediente de investigación administrativa VG/SV/089/13-05, que se remitió a esa Secretaría, se observó que el primer servidor público mencionado, contaba con licencia sin goce de sueldo desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 29 de julio de 2013, sin que hasta esa fecha haya sido notificado para que contestara los hechos que se le imputan; que en lo tocante a la segunda servidora pública investigada, mediante el escrito de fecha 10 de julio de 2013, dio contestación a los hechos que se le imputaron.

Además, por medio del oficio SC/1031-JIM/2013, del 26 de agosto de 2013, el Secretario de Contraloría del Poder Ejecutivo de Morelos remitió al Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos copia del oficio 46783, del 11 de junio de 2013, signado por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional, con un anexo consistente en la copia certificada de las evidencias contenidas en el expediente CNDH/1/2013/379/Q, y de la presente Recomendación, además del sobre cerrado con el listado en el que se describe el significado de las claves utilizadas, documentos por medio de los cuales se dio vista a esa Secretaría de la Recomendación antes señalada, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos; a efectos de que esa Visitaduría a su cargo, tuviera a bien, dar el trámite que corresponda a la queja interpuesta por este Organismo Nacional, en cumplimiento del punto sexto recomendatorio; lo anterior, en virtud a que esa Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos no es competente para conocer y resolver sobre el particular, siendo que la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado es la instancia facultada para tal efecto.

Posteriormente, con el oficio SC/1315-JIM/2013, del 24 de octubre de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Morelos solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos copia certificada de todas las actuaciones practicadas dentro del expediente VG/SV/089/13-05; así como un informe sobre el estado que guarda la queja que inició con motivo de la vista dada por este Organismo Nacional y que le fue remitida, por medio del oficio SC/1031-JIM/2013, del 26 de agosto de 2013, adjuntando las constancias que integran el expediente administrativo de responsabilidad, iniciado por dicha queja, y a través del oficio SC/1316-JIM/2013, del 24 de octubre de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Morelos informó al Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno que solicitó al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado que rindiera un informe sobre el estado de trámite que guarda el expediente de queja administrativa VG/SV/089/13-15, iniciada el 7 de mayo de 2013, por la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos en contra de los servidores públicos adscritos a esa Representación Social, y en tanto se tuvieran dicho informe y las constancias del caso, se estaría en posibilidad de remitirlas para su consideración y efectos legales.

En esa tesitura, por medio del oficio SG/SSAyAS/DDH/854/2013, del 31 de octubre de 2013, el Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos remitió a esta Comisión Nacional, copia de los oficios SC/1315-JIM/2013 y SC/1316-JIM/2013, del 24 de octubre de 2013, suscritos por el Secretario de la Contraloría del Estado de Morelos, mismos que fueron referidos con antelación.

En aras de lo anterior, por medio del oficio SC/1438-JIM-J/2013, del 25 de noviembre de 2013, el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó a esta Comisión Nacional que, mediante el similar SC/1315-JIM/2013, del 24 de octubre

de 2013, se le requirió al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos que remitiera copia certificada de todas las actuaciones practicadas dentro del expediente VG/SV/089/13-05, iniciado por la Visitaduría General de esa Procuraduría, posteriores a las ya remitidas, mediante el diverso SC/955-JIM/2013, del 19 de agosto de 2013, solicitándole también que informara el estado que guarda, a la fecha, la queja iniciada por este Organismo Nacional, y que le fue remitida, a través del oficio SC/1031-JIM/2013, de fecha 26 de agosto de 2013; por lo que atento a tal requerimiento, el Agente del Ministerio Público Visitador de la Visitaduría General de esa Procuraduría, por medio del oficio VG/1689/2013-11, del 5 de noviembre de 2013, remitió copia certificada del expediente VG/SV/089/13-05, dentro del cual se observó que, mediante el acuerdo del 29 de agosto de 2013, se tuvieron por recibidos los diversos oficios SC/1031-JIM/2013, de fecha 26 de agosto de 2013 y 46783, del 11 de junio de 2013, con los que el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional anexó copia certificada de las evidencias contenidas en el expediente CNDH/1/2013/379/Q, y de la Recomendación 20/2013, además del sobre cerrado con el listado en el que se describe el significado de las claves utilizadas, documentos por medio de los cuales se dio vista a esa Secretaría de la Contraloría; respecto del cual se señaló que se encontraba en estudio para su resolución correspondiente.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SC/072-JIM-J/2014, del 21 de enero de 2014, el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó a esta Comisión Nacional que, mediante el similar SC/026-JIM-J/2014, del 10 de enero de 2014, se le requirió al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos para que informara si ya se dictó la resolución correspondiente, en el expediente VG/SV/089/2013-05, en el que se agregó la queja interpuesta por este Organismo Nacional, y que, en caso afirmativo, se remitieran las constancias de ese acto o, en caso contrario, informara en qué fecha se dictaría la misma; por lo que en respuesta de lo anterior, se adjuntó copia del oficio VG/0072/14-01, de fecha 17 de enero de 2014, mediante el cual el Subdirector de la Visitaduría General de esa Procuraduría Estatal, con el visto bueno del Visitador General, adjuntó copia certificada de la resolución del 9 de diciembre de 2013, que se dictó en el expediente VG/SV/089/2013-05, declarándose procedente la queja presentada por V3, y en la cual se agregó la queja interpuesta por este Organismo Nacional, en contra de los Agentes del Ministerio Público adscritos a esa Representación Social, por lo que se ordenó dar formal inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades en su contra; asimismo, mencionó que esa Subdirección de Visitaduría tiene conocimiento que ya se inició en el Área de Control mencionada, el expediente QA/CS/055/2013.

- Recomendación 21/13. *Caso de tortura y retención ilegal, en agravio de V1, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad y al Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí el 30 de mayo de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que respecta al Comisionado Nacional de Seguridad, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, en razón de que, mediante el oficio SEGOB/CNS/0104/2013, del 19 de junio de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Respecto del punto primero, por medio del oficio SEGOB/CNS/0104/2013, del 19 de junio de 2013, el citado Comisionado informó a esta Comisión Nacional su aceptación al presente punto en los siguientes términos: el Comisionado Nacional de Seguridad ins-



truirá al Comisionado General del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal, a efectos de que proceda a la reparación del daño en los términos de la Ley General de Víctimas, y que instruya al Titular de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí para que localice a V1, designando para ello al personal idóneo a fin de evitar acciones o situaciones victimizantes; que se le haga saber el derecho que tiene a la reparación del daño y a recibir un tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/838/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, por medio del oficio SEGOB/CNS/00110/2013, del 25 de junio de 2013, suscrito por el Comisionado Nacional de Seguridad, se solicitó colaboración al Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a fin de que, por conducto de la Dirección General Adjunta de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, se designara personal especializado en la materia para implementar las acciones correspondientes; asimismo, señaló que, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/818/2013, del 16 de noviembre de 2013, se solicitó al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de localizar a V1 y estar en posibilidad de iniciar el proceso de reparación del daño.

Asimismo, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2456/2014, del 9 de julio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PF/DGAJ/5426/2014, del 24 de junio de 2014, con el que el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal comunicó que, en razón de que aún no existe determinación por parte de juez o autoridad competente, para estar en posibilidades de atender el cumplimiento del presente punto recomendatorio, una vez que esa institución cuente con las resoluciones emitidas por las autoridades de carácter civil, penal y administrativa, que permitan la cuantificación de los daños ocasionados, se turnaría el presente asunto al área correspondiente para la realización del trámite debido; asimismo, señaló que referente a la atención médica y psicológica deberá ser el propio sector salud el que determine la procedencia de dicha atención especializada, previo diagnóstico, para lo cual solicitó a esta Comisión Nacional ser el vínculo de contacto con la agraviada.

En razón de lo anterior, y al no contar con un número telefónico para establecer contacto con la agraviada, el 12 de agosto de 2014 se tramitó el envío del telegrama correspondiente al domicilio que se tiene registrado para su localización.

Por su parte, el Director General del Registro Nacional de Víctimas, mediante el oficio CEAV/JHB/HGV/368/2014, del 7 de octubre de 2014, solicitó a esta Comisión Nacional que llevara a cabo el llenado de los Formatos Únicos de Declaración de las Víctimas Directas e Indirectas relacionadas en la presente Recomendación; lo anterior, tomando en cuenta que el Formato Único de Declaración es el documento idóneo reconocido por la Ley General de Víctimas para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas al igual que el Formato Único de Inscripción al Padrón de Representantes para el caso de que las víctimas se encuentren representadas; por lo que para que exista una correlación entre las víctimas directas e indirectas, se deberá llenar un formato por cada víctima y por cada hecho victimizante y, de ser el caso, para cada representante.

En cuanto al segundo punto, a través del oficio SEGOB/CNS/0104/2013, del 19 de junio de 2013, dicho Comisionado informó a esta Comisión Nacional su aceptación al presen-

te punto recomendatorio en los siguientes términos: la Comisión Nacional de Seguridad seguirá reforzando la formación y capacitación de la totalidad de los servidores públicos de la Policía Federal, en base a que ya viene operando desde el año 2006 un Programa de Promoción de los Derechos Humanos, aplicados a la función policial, que tiene por objeto fomentar el respeto de los Derechos Humanos y garantías individuales y promover que la conducta de los servidores públicos de la extinta Secretaría de Seguridad Pública y de los Órganos Administrativos Desconcentrados hoy adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, se apegue a los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en los artículos 1o., 20 y 21 constitucionales; sin embargo, con el propósito de promover con mayor eficacia el respeto de los Derechos Humanos en las tareas operativas de los elementos de la Policía Federal y de los elementos del Servicio de Protección Federal y de Protección y Readaptación Social, el actual Gobierno Federal, a través del Comisionado Nacional de Seguridad, está poniendo en marcha el Programa Rector de Derechos Humanos de esa Comisión, con nuevos enfoques y métodos de capacitación y formación en Derechos Humanos y perspectivas de equidad de género, de cultura del buen trato y de mediación comunitaria, dirigido al personal de las Unidades Administrativas y a los Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad; dicho Programa lo implementará la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad y su Dirección General Adjunta de Procuración de los Derechos Humanos, en coordinación con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y los Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, Programa que proporcionará el acompañamiento necesario para que todos los programas de capacitación de los ya citados Organismos Administrativos Desconcentrados incorporen la perspectiva de Derechos Humanos, de equidad de género y de buen trato, supervisando y evaluando los resultados de los programas de capacitación en lo que se refiere a Derechos Humanos; además, destacó que las estrategias de capacitación se basan en la coordinación interinstitucional con las Comisiones de Derechos Humanos Nacional, Estatales y del Distrito Federal, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quienes han apoyado y continuarán apoyando en la realización de las actividades de fomento y difusión de la cultura de protección y respeto de los Derechos Humanos, mediante los convenios de colaboración respectivos.

Asimismo, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/838/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, por medio del oficio PF/DGAMDH/007/2013, del 12 de noviembre de 2013, la Dirección General Adjunta de Asuntos en Materia de Derechos Humanos comunicó que el Sistema de Desarrollo Policial y el Comité Internacional de la Cruz Roja dieron inicio el 4 de noviembre de 2013 al curso para la “Formación de Instructores de Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial” con una duración de 120 horas; en cuya primera etapa se certificaron 63 elementos de las Divisiones Científica, de Investigación, de Fuerzas Federales y de Seguridad Regional; siendo los principales contenidos del curso: “Nociones Básicas de Derechos Humanos”, “Conceptos Básicos del Derecho Internacional”, “Introducción a los Derechos Humanos”, “Principios de Derechos Humanitarios Encarnados en la Aplicación de la Ley y Conducta Ética”; asimismo, por lo que hace a las acciones de formación en materia de Derechos Humanos al personal adscrito a la División de Fuerzas Federales, se informó que se estaban impartiendo las materias de “Derechos Humanos y



sus Garantías”, con una duración de 20 horas, así como el “Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza” con una duración de 30 horas, dentro del Plan de Estudios del Curso Básico de Formación del Policía con Perfil de Reacción, ciclo 2013; además del taller “Moto Patrullas” con una duración de 215 horas, el cual contempla los módulos: “II Derechos Humanos” y “IV Uso Legítimo de la Fuerza”; señalando que, como parte del Programa de Educación Continua de dicha División, de marzo a octubre de 2013, se han impartido los siguientes cursos: “Introducción a los Derechos Humanos” con una duración de 10 horas a 2,380 elementos capacitados; “Taller de Fundamentos y Principios en la Actuación Policial” con una duración de ocho horas, a 4,231 elementos capacitados y el “Taller de Fundamentos y Principios de Actuación Policial” con una duración de cuatro horas, a 321 elementos capacitados. En relación a la División de Seguridad Regional, mencionó que se estaba implementando la “Estrategia Integral de Alta Formación de Derechos Humanos”, cuyo objetivo es capacitar a todo el personal operativo; misma que se impartió mediante el “Curso-Taller en Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial”, con duración de 84 horas, de lunes a sábado durante dos semanas; siendo que en el primer curso que inició el 5 de agosto de 2013, a esa fecha se habían atendido ocho generaciones que representan 480 elementos capacitados; manifestó que el Comisionado Nacional de Seguridad estaba conformando el Cuerpo Nacional de Instructores de Derechos Humanos, integrado por 150 elementos de la Policía Federal, encargados de implementar las acciones de formación en Derechos Humanos e igualdad de género a la totalidad del personal adscrito a ese Órgano Administrativo Desconcentrado.

Posteriormente, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2456/2014, del 9 de julio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PF/DGAJ/5426/2014, del 24 de junio de 2014, con el que el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, al que se adjuntó el similar PF/SG/CDSP/DGFP/0684/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, signado por el Director General de Formación y Profesionalización de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, mediante el cual comunicó que a fin de reforzar la capacitación de los integrantes de la Institución en materia de Derechos Humanos, esa Coordinación elaboró el Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, por lo que derivado de dicho Programa, se han implementado los cursos y talleres, que no sólo han tenido por objeto mejorar la preparación de los servidores públicos de esa corporación en materia de Derechos Humanos, sino también, alentar y fortalecer su actuación ante la sociedad, privilegiando el principio de respeto a los Derechos Humanos; siendo el caso que, mediante el oficio PF/SG/CDSP/GSFP/0968/2013, del 30 de abril de 2013, el Director General de Formación y Profesionalización, dependiente de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, comunicó que en el 2012, se llevaron a cabo acciones de capacitación en las siguientes modalidades: cinco conferencias sobre Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza, impartidas por instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, para 484 integrantes, curso presencial con duración de 20 horas, para 19 integrantes; cuatro conferencias impartidas sobre el tema “Formación Jurídica Policiaca como Garantía de los Derechos Humanos”, para 256 integrantes, y el curso a distancia de “Derechos Humanos en la Actuación Policial”, para 13,925 integrantes; además de que desde el año 2013, en coordinación con la Procuraduría General de la República se estaban impartiendo cursos y seminarios sobre Derechos Humanos, por lo que a esa fecha los han recibido en forma presencial 334 servidores públicos de la Institución; asimismo señaló que en ese mismo tenor, con objeto de fortalecer la capacitación en comento, se

ha avanzado para el establecimiento de un convenio de colaboración con este Organismo Nacional, como se consigna en los oficios PF/SG/CSDP/0137/2013 y PF/SG/CSDP/0343/2013, de fechas 8 de marzo y 23 de abril de 2013, a fin de que se coadyuvara, asesorara y participara en la capacitación de diversos temas relacionados con la materia a través de actividades académicas en diferentes modalidades, contemplándose también el apoyo por parte de este Organismo Nacional, para la impartición de materias en el curso de formación inicial para nuevos integrantes, así como la colaboración para la revisión del material didáctico y la edición de publicaciones sobre Derechos Humanos.

Así también, por medio del oficio PF/SG/CSDP/0706/2013, del 20 de junio de 2013, el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial refirió que se capacitó a 1,633 integrantes de diversas divisiones, a través del “Curso Básico en Línea de Derechos Humanos” que ofreció este Organismo Nacional, proyectándose un programa continuo de capacitación en materia de Derechos Humanos, y con el diverso PF/SG/CSDP/DGA/0227/2013, del 21 de noviembre de 2013, el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal comunicó que los cursos ofrecidos a la Policía Federal, se basan en necesidades propias de la labor policial, de tal manera que como parte del Programa de Educación Continua de la citada División, se impartieron diversos cursos de enero a diciembre de 2013; dentro de los cuales se destacaron las actividades académicas sobre Derechos Humanos (presencial), con 4,295 elementos capacitados, y la capacitación en Derechos Humanos en la Actuación Policial, en la modalidad a distancia o en línea, con 29,713 elementos capacitados; aunado a lo anterior, a través del oficio PF/DSR/DGLA/215/2014, del 17 de enero de 2014, el Director General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional precisó que desde agosto de 2013 se implementó el “Curso de Derechos Humanos, Aplicables a la Función Policial”, en el cual se imparten temas como: “Equidad de Género”, “Atención a Víctimas”, “Detención”, “Debito Proceso”, “Prevención de la Tortura”, “Aplicación de la Ley en Grupos Vulnerables”, “Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego” y “Prácticas Armonizadas con el Estándar Internacional de Derechos Humanos”, entre otros, contándose con un 53 % de personal capacitado adscrito a la División de Seguridad Regional; con el similar PF/SG/CSDP/DGA/097/2014, del 19 de febrero de 2014, el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal remitió información relacionada con las acciones (foros y cursos), que se han tomado por dicha Institución para la capacitación de sus integrantes, referente a la armonización, fortalecimiento e implementación del Sistema Penal Acusatorio, en el que se tomó en consideración el tema sobre “Transparencia y Rendición de Cuentas”, así como otros relacionados con el fortalecimiento de dicha Institución en Materia Penal, Cultura de Legalidad, Combate al Delito, Antidrogas, Delitos Federales, y Delincuencia Organizada y Terrorismo.

Relativo al tercer punto, por medio del oficio SEGOB/CNS/0104/2013, del 19 de junio de 2013, el citado Comisionado informó a esta Comisión Nacional su aceptación al presente punto recomendatorio en los siguientes términos: se cumplirá la Recomendación, conforme a las condiciones presupuestales y técnicas actuales de esa Comisión Nacional de Seguridad para generar la filmación en tiempo real de los eventos en los que participe la Policía Federal en su quehacer operativo, para complementar la acreditación de que sus acciones se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, en los operativos que por su naturaleza ameriten la grabación, efectuando para ello la gestión presupuestal que permita el equipamiento y la aplicación de los protocolos y procedimientos de capacitación indispensables para ese fin.

En tal virtud, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/838/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, referente a que se proporcione a los elementos de la Policía Federal equipos de videograbación y audio que permitan acreditar las acciones llevadas a cabo durante los operativos que realizan, se encuentra en proceso de análisis por las áreas involucradas a fin de establecer las acciones de seguridad susceptibles de ser video-grabadas, a fin de que, en su caso, se elabore una propuesta normativa que regule este tipo de instrumentos en la función de seguridad pública.

Concerniente al cuarto punto, con el oficio SEGOB/CNS/0104/2013, del 19 de junio de 2013, el referido Comisionado informó a esta Comisión Nacional su aceptación al presente punto, de tal manera que se giraron instrucciones al Comisionado General de la Policía Federal para que emitiera una circular dirigida a la policía a su cargo, indicándole que, en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas que detengan deberán ser puestas sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, enviando a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/838/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia de la circular PF/OCG/0015/2013, del 9 de agosto de 2013, suscrita por el Comisionado General de la Policía Federal, dirigida a los Titulares de las Divisiones, Coordinaciones y Directores Generales de la Policía Federal, en la cual se dispone que:

Deberán girar instrucciones a todo el personal a su cargo para que atiendan de manera oportuna y veraz los requerimientos de información que realice este Organismo Nacional, así como que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; asimismo, que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; además, que en ejercicio de sus funciones y desarrollo de las acciones que lleven a cabo en materia de prevención y combate al delito, en los casos de detenciones de personas, estén sean puestas inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público que corresponda, absteniéndose de infringirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; así como que no se utilicen las instalaciones de esa institución como centro de detención; ello en acatamiento al “Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos” publicado el 23 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación... (sic).

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2456/2014, del 9 de julio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PF/DGAJ/5426/2014, del 24 de junio de 2014, con el que el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal reiteró que el cumplimiento del presente punto estaba sujeto a la suficiencia tanto presupuestal como técnica de la Comisión Nacional de Seguridad así como de la posibilidad de estar en condiciones para generar filmaciones en tiempo real de las acciones que puedan materialmente ser video filmadas o video grabadas; además de señalar que se debía considerar, que dichos videos permitirían la identificación del personal, por lo cual el Comité de Información de la Policía Federal, con las facultades en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental emitió el Criterio 01/2011, por

el que se estableció que los nombres, cargos y funciones de los integrantes de dicha Institución, serían reservados con la finalidad de proteger su identidad, a efectos de no ser identificables y localizables por la delincuencia organizada, quedando en un estado invariable de vulnerabilidad, por lo cual la información mencionada fue clasificada como reservada, sin requerir validación de dependencia, autoridad o institución alguna para la preservación de los datos del personal de esa Policía Federal, cuya naturaleza y sensibilidad determinan su carácter de reservada, de conformidad con los numerales 3, fracción I, 29, fracción V, 30 y 40, fracción XXI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como de los artículos 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública; 59 de la Ley de Seguridad Nacional, y 1, 5 fracción VII, incisos 1) y 2) del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 57, 58, 70, fracciones II y IV, y 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; aunado a lo anterior, mencionó que no resulta óbice manifestar, que ante cualquier circunstancia debe protegerse la identidad del personal que participa en las diligencias de cateos, debido a que, en dado caso de estar expuestos, no sólo se pondría en riesgo su integridad física o psicológica, sino que también la de sus familias; sin olvidar que estos últimos también forman parte de la sociedad a la que se sirve y protege y, por ende, también se debe organizar el respeto a sus garantías individuales y a sus Derechos Humanos.

Por lo que hace al quinto punto, mediante el oficio SEGOB/CNS/0104/2013, del 19 de junio de 2013, el referido Comisionado informó a esta Comisión Nacional su aceptación al presente punto recomendatorio, manifestando que comunicará por escrito al Comisionado General de la Policía Federal, la instrucción de que colabore con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el OIC en la Policía Federal en contra de los servidores públicos relacionados con los hechos que motivaron la presente Recomendación, y que remitiera las evidencias que le sean solicitadas.

En razón de lo anterior, mediante el oficio OIC/PF/AQ/5315/2013, del 24 de julio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que se inició la investigación bajo el número de expediente 2013/PF/DE601.

Asimismo, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/838/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, mediante el oficio PF/DGAJ/7478/2013, del 1 de agosto de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que atendiera el presente punto recomendatorio; mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/711/2013, del 11 de noviembre de 2013, se solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal un informe detallado sobre el estado de trámite de la queja presentada en relación a los hechos relacionados con la presente Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/141/2014, del 20 de enero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, mediante el oficio OIC/PF/AQ/9609/2013, del 11 de noviembre de 2013, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, comunicó que el expediente 2013/PF/DE601 continuaba en etapa de investigación, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

En relación con el sexto punto, dentro del oficio SEGOB/CNS/0104/2013, del 19 de junio de 2013, el mismo Comisionado informó a esta Comisión Nacional que aceptó el presente punto recomendatorio en los siguientes términos: el Comisionado Nacional de

Seguridad instruirá por escrito al Comisionado General de la Policía Federal, para que apoye a esta Comisión Nacional, cuando ésta presente ante la Representación Social de la Federación la denuncia de hechos, a fin de que se inicie la averiguación previa por la presunta responsabilidad penal en que pudiera haber incurrido el personal adscrito a la Policía Federal, en el caso que motivó la presente Recomendación.

En ese contexto, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/838/2013, del 20 de noviembre de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/0872/2013, del 1 de agosto de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de lo Consultivo y Control Regional de la Policía Federal, por el cual, en atención al similar SEGOB/CNS/00076/2013, se solicitó a la Directora General Adjunta de Asuntos Penales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal, que colaborara para el cumplimiento del punto sexto recomendatorio; por lo que a ese respecto, mediante el oficio PF/DGAJ/DGAAP/DSQD/1906/2013, del 5 de agosto de 2013, dirigido a la Encargada de la Delegación en el Distrito Federal de la Procuraduría General de la República, el Director de Seguimiento a Denuncias y Querellas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal formuló la denuncia de hechos y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables, en virtud de que los integrantes aprehensores, hubieren realizado hechos probablemente constitutivos de delito.

Derivado de lo anterior, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2456/2014, del 9 de julio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional, copia del diverso PF/DGAJ/5426/2014, del 24 de junio de 2014, con el que el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal informó que, mediante el oficio PF/DGAJ/DGACCR/124/2014, de fecha 18 de junio de 2014, se solicitó a la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal que informara el estatus de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/M-VII/195/2013; por lo anterior, a través de la tarjeta informativa de fecha 19 de junio de 2014, el Director de Seguimiento a Denuncias y Querellas, de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, de la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal informó que la averiguación previa en comento continuaba en proceso de integración.

Sobre el particular, cabe mencionar que mediante gestión telefónica del 4 de julio de 2014, personal de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos informó que la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/M7/195/2013 fue remitida a la Mesa Uno de Averiguaciones Previas Derivadas de Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la citada Dirección General quedando radicada bajo el número AP/PGR/SDHPDSC/DGAS-RCMDH/DDMDH/CNDH-1/0208/2014.

Por lo que hace al Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, en razón de que mediante el oficio 0503/2013, del 7 de junio de 2013, el Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación. Además, informó que, respecto de las recomendaciones primera y segunda, se giró un oficio a la Directora del Instituto de Formación Ministerial, Policía y Pericial, a efectos de que se diseñaran e impartieran programas integrales de capacitación y formación tendentes a promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público en materia de atención victimológica, incluyendo la ac-

tualización de la normativa en la que se estipulen los derechos de las mujeres; en ese mismo tenor y para el fortalecimiento de valores y principios que rigen el servicio público, se le instruyó que incluyera en su programa de capacitación al personal de Servicio de Carrera de esa dependencia una materia de ética del servicio público para el fortalecimiento de los valores y principios que rigen la Función Ministerial; además de que se diseñara e impartiera a la totalidad de los servidores públicos de la dependencia un programa de educación integral, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos; dando indicaciones para que en los programas que se lleven a cabo para el cumplimiento de dichas recomendaciones se implementarán los indicadores de gestión y evaluación que se aplicarán a los servidores públicos; lo que se le debería hacer del conocimiento y de este Organismo Nacional.

Por lo anterior, dentro del oficio 0504/2013, del 7 de junio de 2013, el mencionado Procurador informó a la Directora del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial, que fue aceptada la presente Recomendación, a efectos de que diera cumplimiento a las recomendaciones primera y segunda; además le solicitó que diseñara e impartiera programas integrales de capacitación y formación tendentes a promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público en Materia de Atención Victimológica, incluyendo la actualización de la normativa en que se estipulen los derechos de las mujeres; en ese mismo tenor y para el fortalecimiento de valores y principios que rigen el servicio público, se le instruyó que incluyera en su programa de capacitación al personal de Servicio de Carrera de la dependencia una materia de ética del servicio público para el fortalecimiento de los valores y principios que rigen la función ministerial; además de que se diseñara e impartiera a la totalidad de los servidores públicos de esa dependencia un programa de educación integral, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos; precisándole que dichas acciones en materia de capacitación deberían contar con indicadores de gestión y evaluación para aplicarse a los servidores públicos que la recibieran y que permitieran medir el impacto de las mismas; debiendo informar a esta Comisión Nacional del cumplimiento de lo anterior.

En tal virtud, a través del oficio PGJ/IFMPP/2798/2013, del 29 de octubre de 2013, la Directora del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí informó a esta Comisión Nacional que el 4 de julio de 2013, se impartió el curso taller “Derechos Humanos de las Víctimas u Ofendidos del Delito del Abuso del Poder”, a cargo de personal de este Organismo Nacional, dirigido a 65 Agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial; anexando las listas de asistencia correspondientes; asimismo, dentro del oficio PGJE/IFMP/2855/2013, del 4 de noviembre de 2013, la Directora del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí informó a esta Comisión Nacional que en esa dependencia se impartió el “Programa de Capacitación Integral” en las cinco zonas que comprende el Estado, dirigido a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policía Ministerial; a través de la Subprocuraduría Regional para la Zona Huasteca Sur “Tamazunchale”, la Subprocuraduría Regional para la Zona Huasteca Norte “Valles”, la Subprocuraduría Regional para la Zona Media “Rioverde”, y la Subprocuraduría Regional para la Zona Altiplano “Matehuala”, los días 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de octubre de 2013; donde se trataron los Temas de “Aspectos Básicos de los Derechos Humanos”, “Marco Jurídico Nacional e Internacional para Prevenir y Sancionar la Tortura”, “Implementación del Protocolo de Estambul en México”, y “Derechos Humanos de las Víctimas u Ofendidos del Delito”; impartidos por personal de la Comisión Nacional y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; adjuntando las listas de asistencia correspondientes.

En cuanto al punto tercero recomendado, a través del oficio 0503/2013, del 7 de junio de 2013, el propio Procurador comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación; además de informar que esa Procuraduría General de Justicia del Estado ha girado oficios al Encargado de la Visitaduría General y al Contralor Interno de esa Institución, a efectos de que procedieran dentro del ámbito de su competencia a dar trámite a la queja administrativa que formulara este Organismo Nacional, relacionada con los hechos materia de la presente Recomendación, y que se colaborara ampliamente en la presentación de la misma, así como en su seguimiento.

Por lo que en ese sentido, por medio del oficio 0505/2013, del 7 de junio de 2013, el mismo Procurador informó al Encargado de la Visitaduría General que fue aceptada la presente Recomendación, a efectos de que diera cumplimiento a la recomendación tercera, por lo que le solicitó que tramitara la queja que formule este Organismo Nacional relativa a los hechos contenidos en la Recomendación de mérito, debiendo colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la misma. Asimismo, con el oficio 0506/2013, del 7 de junio de 2013, el referido Procurador informó al Contralor General de esa Procuraduría que fue aceptada la presente Recomendación, a efectos de que diera cumplimiento a la recomendación tercera, y le solicitó dar trámite a la queja que se formule por este Organismo Nacional, relativa a los hechos contenidos en la citada Recomendación, debiendo colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la misma.

Por medio del oficio 0503/2013, del 7 de junio de 2013, el citado Procurador comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación; además, informó que, en relación a la recomendación cuarta se giraron instrucciones al Encargado de la Visitaduría General, para que en el ejercicio de sus funciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de esa Procuraduría, recibiera y diera seguimiento a la denuncia que formulara esta Comisión Nacional, con motivo de los hechos que originaron la presente Recomendación.

En tal virtud, a través del oficio PGJE/Inv/0088/2013, del 25 de junio de 2013, el Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí informó a esta Comisión Nacional, en vía de notificación, el acuerdo recaído en el expediente de investigación 09/VI/A/2013, derivado de la recepción del oficio 48541, del 21 de junio de 2013, relativo a la presente Recomendación, del que se dedujo que se presentó denuncia administrativa de investigación en contra de servidores públicos de esa Procuraduría; además de mencionar que el 18 de junio de 2013, se emitió auto de radicación, derivado del oficio 0506/2013, del 7 de junio de 2013, suscrito por el Procurador General de Justicia, con el que se remitió a esa autoridad la Recomendación de mérito, derivada del expediente CNDH/1/2011/478/Q; además de que se acordó que el oficio CNDH/DGA/2005/2013, del 21 de junio de 2013, con sus respectivos anexos, relativo a la denuncia contra los servidores públicos de esa Procuraduría, se acumulara al citado expediente de investigación; fecha en la que también el Apoderado Legal de este Organismo Nacional ratificó ante esa autoridad, la citada denuncia administrativa.

Así también, se adjuntó el diverso PGJE/Inv/0089/2013, del 27 de junio de 2013, con el que se remitió al Encargado de la Visitaduría General de esa misma Procuraduría el expediente original 09/VI/A/2013, en razón de haberse actualizado la incompetencia de esa Contraloría Interna en favor de la Visitaduría General, en consideración al escrito del quejoso, así como a la naturaleza jurídica del nombramiento de la servidora pública, a quien se le atribuyen los actos y la conducta de reproche.

En ese mismo sentido, por medio del oficio VG/436/2013, del 1 de julio de 2013, el Encargado de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí informó a esta Comisión Nacional que el OIC dio inicio al trámite de la investigación administrativa dentro del expediente PA/PGJE/VG/035/VI/2013, a efectos de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesas de Detenidos, por probables conductas irregulares cometidas en el ejercicio de la función pública, dentro de la indagatoria AP/PGJE/SLP/ID/762/IV/2011, toda vez que al parecer dentro de la referida, al rendir su declaración ministerial, la agraviada manifestó haber sufrido de malos tratos y tortura, así como violación por parte de sus elementos aprehensores, y que los servidores públicos ya mencionados hicieron caso omiso de su manifestación, conductas que atentan contra los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honestidad, eficacia y respeto a los Derechos Humanos en el servicio de la procuración de justicia que deben observar los servidores públicos adscritos a esa Institución; por lo que se ordenó que se giraran los oficios correspondientes a fin de sustanciar debidamente el presente expediente administrativo.

Además, con el oficio DPD-ADH/0525/2013, del 15 de julio de 2013, la Encargada de la Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/CI/Inv/0104/2013, signado por el Contralor Interno de esa Institución, mediante el cual acompañó el oficio PGJE/CI/Invoo88/2013, dirigido al Primer Visitador General de esta Comisión Nacional, notificando que el acuerdo de acumulación recaído en el expediente administrativo 09/VI/A/2013, del 25 de junio de 2013 y el oficio PGJE/Inv/0089/2013, dirigido al Encargado de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual se le remitió el expediente administrativo 09/VI/A/2013, y el oficio VG/436/2013, signado por el Encargado de la Visitaduría General, por el que se informó el inicio de la investigación administrativa en contra de Agentes del Ministerio Público del Ministerio Público Investigador.

En tal virtud, a través del oficio 0505/2013, del 7 de junio de 2013, el mismo Procurador informó al Encargado de la Visitaduría General, que fue aceptada la presente Recomendación, a efectos de que diera cumplimiento a la recomendación cuarta, por lo que le solicitó que en el ejercicio de sus funciones recibiera y diera seguimiento a la denuncia de hechos que formule este Organismo Nacional.

- Recomendación 22/13. *Caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, quien se encontraba interno en el Centro de Readaptación Social de Manzanillo, Colima.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Colima el 18 de junio de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio OCG/0045/2013, del 1 de julio de 2013, el Gobernador Constitucional del estado de Colima informó la aceptación de la Recomendación.

Mediante el oficio CGG/300/2013, del 25 de julio de 2013, el Secretario General de Gobierno de Colima remitió la siguiente información:

Tocante al primer punto recomendatorio, anexó copia del diverso OCG/0052/2013, del 1 de julio de 2013, por el cual el Gobernador Constitucional del estado de Colima instruyó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a fin de que al determinar

la averiguación previa derivada del acta M1/435/2011, se pague la reparación del daño al familiar que compruebe mejor Derecho a ello.

Posteriormente, mediante el oficio SGG.-460/2013, del 21 de octubre de 2013, el Secretario General de Gobierno acompañó copia del diverso OCP'1135/2013, por el que el Procurador General de Justicia del Estado informó que, al momento que se ejerció acción penal de la averiguación previa M1/280/2013, se solicitó el pago de la reparación del daño.

Al oficio DGG.-277/2014, del 16 de abril de 2014, el Director General de Gobierno del Estado anexó copia del diverso 99/2014, del 14 de abril de 2014, por el que el Director General de Prevención y Reinserción Social comunicó al Secretario de Seguridad Pública del Estado que no son la Institución facultada para determinar lo relativo a la reparación del daño; sin embargo, están atentos a la colaboración interinstitucional y una vez que el órgano judicial competente así lo resuelva, se estará en condiciones de dar cumplimiento.

De igual forma, por medio del oficio SGG.-333/2014, del 8 de octubre de 2014, el Secretario General de Gobierno informó que, por conducto de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, se consignó la citada indagatoria al Juzgado Segundo Penal, en Manzanillo.

Respecto del segundo punto recomendatorio, remitió copia del oficio SSP/CGJ/614/2013, del 2 de julio de 2013, por el que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima solicitó a su homólogo de Salud y Bienestar Social que lleve a cabo visitas a los centros penitenciarios del Estado a fin de verificar el instrumental y el personal que se requiere para otorgar una oportuna atención médica en los casos de emergencia.

Por medio del oficio SGG.-440/2013, del 1 de octubre de 2103, el Secretario General de Gobierno del Estado informó que la Secretaría de Salud y Bienestar Social remitió, al similar de Seguridad Pública, un informe técnico sobre la situación de los servicios médicos de los Centros de Reinserción Social del Estado, para iniciar con las mejoras de las áreas donde existan problemas.

Asimismo, por medio del oficio SGG.-474/2013, del 28 de octubre de 2013, el Secretario General de Gobierno del Estado anexó copia del diverso 352/2013, del 16 del mes y año citados, por el que el Director General de Prevención y Reinserción Social dio a conocer la supervisión y aplicación de la cédula diagnóstica de acreditación realizada a los Centros de Reinserción Social del Estado.

A través del diverso DGG.-04/2014, del 3 de enero de 2014, el Director General de Gobierno del Estado anexó copia del oficio 1697/2013, del 30 de diciembre de 2013, por el que el Director General de Prevención y Reinserción Social informó que se han ido renovando los equipos e instrumentales para diagnóstico, tales como estuches de diagnóstico, esfigmomanómetros, e instrumental variado, así como la compra de 10 colchones hospitalarios y una unidad dental.

Al oficio DGG.-277/2014, del 16 de abril de 2014, el Director General de Gobierno del Estado anexó copia del diverso 99/2014, del 14 de abril de 2014, por el que el Director General de Prevención y Reinserción Social comunicó al Secretario de Seguridad Pública del Estado que se han ido renovando los equipos e instrumentales para diagnóstico en atención de urgencias en todos los centros penitenciarios, entre otros, tres baumanómetros anaeroides, tres estetoscopios, un estuche de diagnóstico, un equipo de electrocardiograma y un equipo portátil de rayos X y está en proceso de autorización de nuevas plazas en el servicio médico.

De igual forma, mediante el oficio SGG.-333/2014, del 8 de octubre de 2014, el Secretario General de Gobierno informó que la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ha adquirido instrumental médico

para brindar un servicio de calidad a los internos; además, acompañó el diverso 1806/2014, del 2 de octubre 2014, signado por el aludido Director General, del que se desprende que se ha remplazado el equipo que ya cumplió con su vida útil, como son los baumanómetros anaeroides, los que han sido sustituidos por la marca Welch Allyn junto con el equipo médico básico.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, acompañó el oficio SSP/CGJ/615/2013, del 2 de julio de 2013, por el que el enunciado Secretario de Seguridad Pública pidió a su homólogo de Salud y Bienestar Social que efectuara un programa de capacitación para los servidores que laboran en los centros penitenciarios del Estado de Colima.

Ahora bien, por medio del oficio SGG.-474/2013, del 28 de octubre de 2013, el Secretario general de Gobierno del Estado anexó copia del diverso 1111/13, del 6 de septiembre de 2013, por el que el Director General de Prevención y Reinserción Social envió a su Director de Enseñanza, Capacitación e Investigación de la Secretaría de Salud y Asistencia de Colima un censo de los cursos necesarios, basados en el catálogo de capacitación 2013, a fin de que se invite al personal de los Centros de Reinserción Social del Estado a los mismos.

A través del diverso DGG.-04/2014, del 3 de enero de 2014, el Director General de Gobierno del Estado anexó copia del oficio 7/2014, del 2 de enero de 2014, por medio del cual el Coordinador Médico de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social informó que solicitó, al Subdirector de Enseñanza y Capacitación de la Secretaría de Salud y Asistencia de Colima, el catálogo de capacitación 2014 y los requisitos que debe cumplir el personal médico, de enfermería y dental, a fin de que personal de los centros de reinserción social del Estado pueda integrarse a los mismos.

Al oficio DGG.-277/2014, del 16 de abril de 2014, el Director General de Gobierno del Estado anexó copia del diverso 99/2014, del 14 de abril de 2014, por el que el Director General de Prevención y Reinserción Social comunicó al Secretario de Seguridad Pública del Estado que seis miembros del personal médico se encuentran en el curso denominado "Trastornos Mentales y Problemas Psicosociales", impartido como parte del programa de "Enseñanza, Capacitación e Investigación de la Secretaría de Salud del Estado". Asimismo, se entregó a las áreas clínicas de los centros 642 Guías de Práctica Clínica, a fin de homologar el diagnóstico y tratamiento con los Servicios de Salud en esa entidad federativa.

De igual forma, por el oficio SGG.-333/2014, del 8 de octubre de 2014, el Secretario General de Gobierno informó que la Secretaría de Salud y Bienestar Social, a través de la Subdirección de Enseñanza, ha invitado a los médicos de los centros penitenciarios a diversos cursos de capacitación, preponderantemente en salud mental y acompañó copia de los nombres de los cursos, los participantes y las fechas en que se impartieron, entre otros: "Salud Mental" módulo 1 y 2, "Reanimación Cardiopulmonar en Adultos, Prevención de Complicaciones en Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Enfermedades Respiratorias Agudas, Factores de Recuperación y Trastornos de Personalidad, Síndrome Geriátrico, Psicología en Adulto Mayor, que son el VIH y el Sida.

En atención al cuarto punto recomendatorio, anexó copia del diverso OCG/0052/2013, del 1 de julio de 2013, por el cual el Gobernador Constitucional del estado de Colima instruyó al Contralor General de esa entidad federativa, a fin de que efectuó las acciones pertinentes para dar cumplimiento al pronunciamiento que nos ocupa.

Por medio del oficio SSG.-448/2013, del 9 de octubre de 2013, el Secretario General de Gobierno del Estado informó que el 22 de julio del año en cita, se aceptó la denuncia administrativa, dando origen al expediente QD/004/2013 en la Contraloría General de esa entidad federativa.

Finalmente, por lo que hace al quinto punto recomendatorio, adjuntó copia del oficio OCG/0052/2013, del 1 de julio de 2013, por el cual el Gobernador Constitucional del estado de Colima instruyó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a fin de que realice las acciones pertinentes para determinar la averiguación previa que dio origen al acta M1/435/2011.

Así, mediante el oficio OCP'815/2013, del 25 de julio de 2013, el aludido Procurador General de Justicia informó que el 22 del mes y año citados, la averiguación previa M1/280/2013 fue consignada al Juzgado Segundo de lo Penal en Manzanillo en contra de AR2, AR3 y AR4, por la probable comisión del delito de homicidio culposo.

Al oficio DGG.-277/2014, del 16 de abril de 2014, el Director General de Gobierno del Estado anexó copia del diverso OCP-884/2014, del 11 de abril de 2014, por el que el Procurador General de Justicia del Estado le informó la radicación de la causa 173/2013, en el Juzgado Segundo de lo Penal en Manzanillo, en contra de AR2, AR3 y AR4, por la probable comisión del delito de homicidio culposo.

- Recomendación 23/13. *Caso de inadecuada atención médica en agravio de V1, en los hospitales de Especialidades Número 71, en Coahuila y General de Zona Número 1, en Zacatecas, ambos del IMSS.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 20 de junio de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado. Lo anterior, en razón de que a través del oficio 09-52-17-61-4600/0907, del 10 de julio de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, por medio del oficio 09-52-17-61-4600/1034, del 31 de julio de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 349001051100/6135/2013, del 4 de julio de 2013, mediante el cual el Encargado de la Delegación Estatal del IMSS en Zacatecas remitió copia del similar 349001051100/373/2013, del 3 de julio de 2013, por medio del cual reiteró a Q1 que debería acudir a la Coordinación Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente a realizar las gestiones correspondientes, en seguimiento al oficio 09-52-17-61-4620/0004081, del de mayo de 2013, mediante el cual se le notificó el acuerdo emitido por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico de ese Instituto, a través del cual se autorizó el pago de la indemnización a dicho afectado, por \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), la cual resultó del cuádruplo del salario mínimo vigente en esa región (\$56.70 –Cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.–) en la fecha del fallecimiento de V1, por 730 días, previo convenio y firma de finiquito de quien acreditara su legítimo derecho.

Posteriormente, dentro del oficio 09-52-17-61-4600/1616, del 31 de octubre de 2013, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 10385, del 29 de octubre de 2013, mediante el cual el Titular de la Delegación Zacatecas envió copias de las notificaciones que se han llevado a cabo por parte de esa Delegación para realizar el pago de la indemnización al quejoso, anexando además, copia de la tarjeta informativa de fecha 17 de septiembre de 2013, en la que se hizo constar que personal de la Coordinación Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente acudió al domicilio del quejoso, a

efectos de ofrecerle nuevamente que recibiera el pago que, por concepto de indemnización, le corresponde por la cantidad de \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), en términos del Instructivo para el Trámite y Resolución de Quejas Administrativas ante el IMSS, contenido en el título de crédito 118468, por lo que, habiéndole hecho de su conocimiento lo anterior al quejoso, éste manifestó que no aceptaría la indemnización propuesta por el IMSS, debido a que interpuso un recurso de reclamación patrimonial del Estado y prefería esperar su resultado.

Sobre el particular, cabe señalar que el 22 de enero de 2014, el quejoso se comunicó con personal de esta Comisión Nacional para conocer el estado de trámite de la presente Recomendación, por lo que relativo al presente punto se le hizo del conocimiento que de acuerdo con la información proporcionada por el IMSS, a través del oficio, del 31 de octubre de 2013, servidores públicos de ese Instituto acudieron a su domicilio a efectos de informarle que estaba a su disposición la cantidad de \$165,564.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) por concepto reparación del daño institucional; además de que de acuerdo con lo mencionado por dicho Instituto, el mismo quejoso respondió que no aceptaría el pago ofrecido por el IMSS, en razón de haber interpuesto el recurso de reclamación patrimonial del Estado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que se estaría a la sentencia jurisdiccional correspondiente; situación que fue corroborada en sentido afirmativo por el citado quejoso a personal de este Organismo Nacional.

En cuanto al punto segundo, con el oficio 09-52-17-61-4600/1034, del 31 de julio de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 0509162153/DUMAE/143/13, del 7 de julio de 2013, con sus respectivos anexos, a través del cual el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades Número 71 del IMSS en Torreón, Coahuila, comunicó que en la citada unidad médica, todos los Directivos, Jefes de División y Jefes de Departamento han realizado cursos impartidos por este Organismo Nacional y que de igual forma se giraron instrucciones a todas las áreas de dicha unidad médica para que se inscribieran en los cursos de Derechos Humanos que imparte este Organismo Nacional, tan pronto se encontraran abiertos en el portal electrónico de esta Comisión Nacional; asimismo, adjuntó el oficio 0509161C2153/DUMAE/153/2013, del 16 de julio de 2013, con sus respectivos anexos, mediante el cual el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades Número 71 del IMSS en Torreón, Coahuila, remitió evidencia documental relativa a la difusión de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SSA3-2012, lista de los 14 asistentes del 8 de mayo de 2013 de la NOM-171-SSA1-1998 para la práctica de hemodiálisis, llevada a cabo en la citada unidad médica, así como 14 constancias del curso en línea denominado "Curso básico en Derechos Humanos", impartido durante 2012 y 2013; así también, se adjuntó copia del oficio 349001051100/6135/2013, del 4 de julio de 2013, con el cual el Encargado de Despacho de la Delegación Estatal del IMSS en Zacatecas informó que, en razón de que en los hospitales de ese Instituto se llevaran a cabo cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos; actualmente y como se evidenció, el 50 % del personal de confianza del Hospital General de Zona Número 1 cuenta con curso de capacitación y formación en Derechos Humanos y, el 100 % de los becarios y residentes cuentan también con dicho curso; además de que se concertó la impartición de otro curso con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el resto del personal operativo de dicho Hospital, mismo en el que se enfatizaría la presencia del personal médico especialista; que tendría una duración de seis horas y que con base a la plantilla de personal y horarios



se realizará en ambos turnos laborales; asimismo, mencionó que relativo a la capacitación y difusión en las Norma Oficial Mexicana, NOM 171 y NOM 004 y las Guías de Práctica Clínica de Diagnóstico y Tratamiento al Paciente con Insuficiencia Renal Crónica, como de las diferentes normas oficiales en materia de salud del menor, se llevaría a cabo mediante lecturas comentadas y sesiones departamentales; adjuntando también copia de seis constancias del curso en línea denominado “Curso básico en Derechos Humanos” impartido durante 2012 y 2013 en el Hospital General de Zona Número 1 en Zacatecas; aunado a lo anterior, se anexó copia del oficio circular 095217612000/000134, del 3 de julio de 2013, mediante el cual los Titulares de la Dirección de Prestaciones Médicas y de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente comunicaron a los Jefes Delegacionales de Prestaciones Médicas y Directores de Unidades Médicas de Alta Especialidad, que el 5 de junio de 2013 concluyó la cuarta etapa del “Curso básico de Derechos Humanos”, con un total de 3,254 participantes, en las cuatro etapas, acreditando la totalidad de los módulos de dicho curso; además de mencionarles que el 29 de julio de 2013, iniciaría el periodo de inscripciones para la quinta etapa, solicitando que a través de este conducto se instruya a aquellos médicos que no hayan tomado el curso mencionado para que realizaran el proceso de registro correspondiente, con la finalidad de abarcar a la totalidad de los médicos de confianza del Instituto.

Asimismo, el 24 de septiembre de 2013, se recibió copia de conocimiento del oficio 09-52-17-61-4620/0005104, del 23 de septiembre de 2013, con el que el Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS solicitó al Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de la Secretaría Técnica de esta Comisión Nacional que se desarrollara, con la citada Coordinación Técnica, la impartición de cursos de capacitación presencial en las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad involucradas en la presente Recomendación, a efectos de dar cumplimiento al punto segundo recomendatorio.

Además, por medio del oficio 09-52-17-61-4600/1616, del 31 de octubre de 2013, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 0509162153/DUMAE/245/13, del 28 de octubre de 2013, mediante el cual el Titular de la Dirección de la UMAE en el Hospital de Especialidades Número 71 del IMSS en Torreón, Coahuila, remitió a esa Coordinación 16 constancias expedidas por este Organismo Nacional, con las cuales se acreditó que el personal de confianza de esa Unidad Médica ha cursado satisfactoriamente el curso en línea denominado “Curso Básico de Derechos Humanos”, con una duración de 40 horas, del 6 de febrero al 25 de mayo de 2012, asimismo, agregó las listas de asistencia del personal médico y de enfermería que participó en las reuniones periódicas intradepartamentales en las que se trataron temas relativos a las Guías de Práctica Clínica, en los rubros de la NOM-171-SSA1-1998 para la Práctica de Hemodiálisis, NOM-031-SSA1-1998, para la Atención de la Salud del Niño, Terapia Inmunosupresora en Trasplante Renal, Diagnóstico y Tratamiento de la Nefropatía Lúpica en Pacientes Mayores de 18 Años, Anemia en Insuficiencia Renal Crónica, así como de Diagnóstico y Tratamiento de la Hipernatremia, impartidas en la UMAE Número 71 del IMSS en Torreón, Coahuila, los días 23 de septiembre, 21 de octubre, así como en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013.

Posteriormente, por medio del oficio 09-52-17-61-46-21/2617, del 12 de diciembre de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia de las listas de asistencia de personal del Hospital General de Zona Número 1, en Zacatecas, así como en la Unidad Médica de Alta

Especialidad Número 71 en Torreón, Coahuila, al curso de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, los días 12 y 13 de noviembre de 2013, con horarios de 11:00 a 14:00 horas para el turno matutino y de 16:00 a 19:00 horas del turno vespertino.

En seguimiento de lo anterior, mediante el correo electrónico del 18 de febrero de 2014, el Jefe de Área de Atención a Asuntos Especiales del IMSS remitió a esta Comisión Nacional un correo electrónico, mediante el cual informó a la Delegación Estatal del dicho Instituto en Zacatecas que se encontraba pendiente de acreditar con documentación fehaciente el cumplimiento del segundo punto recomendatorio; por lo cual, en relación a la información que dicha Delegación hizo llegar, a través de los oficios 6135 y 6890, de los días 4 y 25 de julio de 2013, así como el correo electrónico del 6 de diciembre de 2013, por medio del cual se remitió al Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública la lista de participantes al curso en materia de Derechos Humanos, pero no son suficientes ni precisas para atender debidamente lo requerido, debido a que en algunos casos no se indica la unidad médica a la que pertenece el participante, la fecha en que asistió al referido curso de capacitación, así como los temas revisados en la misma. Por lo que en el presente caso, es necesario contar con mayor información documentada y sobre todo precisa, en relación al programa del mencionado curso de capacitación, las unidades médicas a las que pertenecen los participantes, los datos del expositor, los temas impartidos, las evaluaciones realizadas a los participantes o, en su caso, los indicadores de gestión solicitados por este Organismo Nacional; por lo anterior, se solicitó el envío a esa Coordinación de la información solicitada por la CNDH, a través del oficio 6819, del 13 de febrero de 2014, a efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la presente Recomendación y, en su caso, solicitar la conclusión; para tal efecto, se requirió que las constancias que se envíen, mediante las cuales se acredite la capacitación en comento, sea actualizada, es decir, debe haberse realizado con fecha posterior al 20 de junio de 2013, en que se recibió dicho pronunciamiento, y debe contener los temas solicitados por esta Comisión Nacional, esto es, en materia de Derechos Humanos, del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, Atención de los menores de edad y, sobre el manejo de pacientes con insuficiencia renal.

Aunado a lo anterior, a través del oficio 09-52-17-61-4600/00357, del 27 de febrero de 2014, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copias de las constancias relativas a la capacitación impartida al personal del Hospital General de Zona Número 1 del IMSS en Zacatecas, sobre los temas "Manejo de Pacientes con Insuficiencia Renal Crónica", en relación a la atención de los menores de edad, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, anexando la lista de asistentes a la sesión de información y capacitación en la Guía Práctica Clínica de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de la Insuficiencia Renal Crónica, llevada a cabo el 18 de agosto de 2013, por la Coordinación de Medicina Interna del Hospital General de Zona Número 1; así como copia del documento con el que se acreditó "La Constitución de la Nueva Acta del Comité de Nefrología y Hemodiálisis del Hospital General de Zona Número 1, de fecha 30 de enero de 2014", comité encargado de garantizar la calidad de la atención de pacientes tanto de menores como adultos con diagnóstico de insuficiencia renal crónica y candidatos a hemodiálisis; además de la lista de asistencia de la capacitación y reforzamiento en materia de Insuficiencia Renal Crónica en menores y NOM-004 Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico realizadas el 3 de febrero de 2014; asimismo, se agregaron copias de 68 cédulas de evaluación realizadas a los participantes en el

curso impartido en el Hospital General de Zona Número 1 del IMSS, en Zacatecas, en complemento a la información enviada mediante el oficio 09-52-17-61-46-21/2617, del 12 de diciembre de 2013, suscrito por el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos.

Respecto del punto tercero, mediante el oficio número 09-52-17-61-4600/1034, del 31 de julio de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 3490012H0100/093/2013, del 3 de julio de 2013, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Delegación Estatal del IMSS en Zacatecas exhortó al Director y al personal médico del Hospital General de Zona Número 1 de la citada Delegación, para que presentaran copia de la certificación y/o recertificación que hayan tramitado ante los Consejos de Especialidades Médicas; asimismo, se agregó copia del oficio 0509161C2153/DUMAE/151/213, del 16 de julio de 2013, a través del cual el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades Número 71 del IMSS en Torreón, Coahuila, instruyó a los Directores Médicos y de Educación e Investigación en Salud, así como a los Jefes de División para que exhortaran a los Jefes de Departamento Clínico y Médicos Operativos de dicha Unidad Médica para que entregaran copia de la certificación y/o recertificación tramitadas ante los Consejos de Especialidades Médicas.

Concerniente al punto cuarto, dentro del oficio 09-52-17-61-4600/1034, del 31 de julio de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional, copias de los oficios 0509162153/DUMAE/143/13 y 0509161C2153/DUMAE/153/2013, de los días 7 y 16 de julio de 2013, mediante los cuales el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades Número 71 del IMSS en Torreón, Coahuila, comunicó que fueron giradas las instrucciones a las diversas áreas médicas que componen ese Hospital, para que se apeguen a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, y anexó copia del oficio 0509161C2153/DUMAE/152/2013, del 16 de julio de 2013, con sus respectivos anexos, a través del cual giró instrucciones a los Directores Médicos y de Educación e Investigación en Salud, así como a los Jefes de División y de OIMAC, exhortándolos para que adopten las medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan en esa Unidad Médica, se encuentren debidamente integrados y protegidos conforme con lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; aunado a lo anterior, anexó copia del oficio 349001051100/6135/2013, del 4 de julio de 2013, con el cual el Encargado del Despacho de la Delegación Estatal del IMSS en Zacatecas informó a esa Coordinación que, derivado del oficio 095524 612660/1581, del 19 de agosto de 2011 (*sic*), emitido por el Titular de la Coordinación de Áreas Médicas y relacionado con el oficio 100 de la Dirección General correspondiente a la presente Recomendación; la difusión de la NOM 004, así como el manejo de las medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados y protegidos, se han llevado a cabo tanto en las Unidades Médicas de Consulta Externa como en las Hospitalarias; en el entendido de que en los citados Hospitales, nuevamente se fortalecería dicha difusión, ampliando la cobertura del personal informado.

Correspondiente al quinto punto, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2408/2013, del 2 de agosto de 2013, la Directora General Jurídica de este Organismo Nacional informó que por medio diverso CNDH/DGAJ/2360/2013, del 30 de julio de 2013, se presentó denuncia

administrativa ante el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del IMSS en la Delegación Estatal de Zacatecas, radicándose bajo el expediente 2013/IMSS/DE1432; y que con el similar CNDH/DGAJ/2360/2013, de esa misma fecha, se dio vista al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del citado OIC en el Estado de Coahuila.

Por lo que en seguimiento a lo anterior, por medio del oficio 09-52-17-61-4600/1034, del 31 de julio de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios 349001051100/6135/2013 y 0509162153/DUMAE/143/13, de los días 4 y 7 de julio de 2013, a través de los cuales el Encargado del Despacho de la Delegación Estatal del IMSS en Zacatecas y el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades Número 71 del IMSS en Torreón, Coahuila, comunicaron, que dicha Delegación está dispuesta a colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el OIC en ese Instituto, y que por parte de la mencionada Unidad Médica de Alta Especialidad siempre ha existido colaboración con las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes; por lo que se adjuntó copia del oficio 09-52-17-4600/0947, del 16 de julio de 2013, mediante el cual esa Coordinación hizo del conocimiento del OIC en el IMSS, las consideraciones detalladas en el apartado V del documento que contiene el pronunciamiento de mérito, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, mediante el oficio 00641/30.14/5974/2013, del 31 de octubre de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el IMSS informó a esta Comisión Nacional que, con motivo de los hechos detallados en la presente Recomendación, se integraron los expedientes de investigación 2013/IMSS/DE143, en el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de ese OIC en Zacatecas y el 2013/IMSS/DE8005, en el similar de Coahuila, encontrándose ambos expedientes en etapa de investigación, tal como se observa en los oficios 00641/30.102/897/2013 y 00641/30.102/QR1178/2013, emitidos por los Titulares de ambas Áreas y que se recibieron electrónicamente, mismos que se adjuntaron en copia simple, y con el oficio 09-52-17-61-4600/1616, del 31 de octubre de 2013, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 0509162153/DEMAE/245/13, del 28 de octubre de 2013, mediante el cual el Titular de la Dirección de la UMAE en el Hospital de Especialidades Número 71 del IMSS en Torreón, Coahuila, informó que, en relación al procedimiento administrativo recaído en el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del OIC en ese Instituto, adjuntó copia de los oficios 0509162153/DUMAE/222/2013, del 24 de septiembre de 2013, suscrito por el Director de la UMAE en el Hospital de Especialidades Número 71, y el informe médico del 23 de septiembre de 2013, el oficio 10385, del 29 de octubre de 2013, suscrito por el Delegado Estatal en Zacatecas, el oficio 00641/30.102/298/2012, del 15 de mayo de 2012, suscrito por el Titular del Área de Quejas del OIC en el IMSS en el Estado de Zacatecas, con los cuales se solicitó información respecto de la atención médica del menor agraviado; además de anexar copia del oficio 10385, del 29 de octubre de 2013, mediante el cual el Titular de la Delegación Zacatecas remitió al Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública copias de los oficios 349001051100Q296/12, del 22 de mayo de 2012, 349001051100/Q424/12, del 23 de julio de 2013, 349001051100/Q415/13, del 29 de julio de 2013 y 349001051100/Q632/2013, del 3 de octubre de 2013, mediante los cuales se acreditó la colaboración de la Delegación Zacatecas con el OIC en ese Instituto.

Posteriormente, con el oficio 00641/30.14/628/2014, del 18 de febrero de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de ese Órgano en Coahuila, que con fecha 17 de febrero de

2014, se recibió en el OIC el oficio 6820, signado por el Director General de la Primera Visitaduría de este Organismo Nacional, mediante el cual solicitó que comunicara el número de procedimiento que se haya iniciado, así como el estado de trámite derivado de la vista que esa Comisión Nacional realizó, por medio del oficio CNDHDGAJ2370/2013, del 13 de julio de 2013, en el Área a su cargo; por lo que se le anexó copia del citado requerimiento, a fin de que remitiera la información solicitada para estar en posibilidad de atender dicha solicitud en tiempo y forma; por medio del similar 00641/30.14/627/2014, del 18 de febrero de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de dicho Órgano Interno de Control en Zacatecas, que con fecha 17 de febrero de 2014, se recibió el oficio 6820, signado por el Director General de la Primera Visitaduría de este Organismo Nacional, mediante el cual solicitó que precisara el estado de trámite del expediente 2013/IMSS/DE153; por lo que se le anexó copia de dicho requerimiento, a fin de que remitiera la información solicitada, para estar en posibilidad de atender la solicitud mencionada, en tiempo y forma. En tal virtud, a través del oficio 00641/30.14/781/2014, del 25 de febrero de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en el IMSS informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo 2013/IMSS/DE/143, radicado en el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en Zacatecas continuaba en investigación en dicha Área; asimismo, en lo que atañe al trámite otorgado a la denuncia presentada, por medio del oficio CNDHDGAJ2370/2013, del fecha 13 de julio de 2013, ésta se derivó al Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en Coahuila, quedando el asunto registrado bajo el número de expediente 2013/IMSS/DE8005, mismo que se encontraba en etapa de Investigación.

Por último, referente al punto sexto, por medio del oficio CNDH/DGAJ/2338/2013, del 29 de julio de 2013, la Directora General Jurídica de este Organismo Nacional informó que, con el diverso CNDH/DGAJ/2266/2013, del 10 de julio de 2013, se presentó denuncia ante la Procuraduría General de la República; a través del diverso CNDH/DGAJ/2541/2013, se informó que a dicha denuncia le recayó el número de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/04/2013.

Por su parte, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 14 de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PGR, por medio del oficio UEBPD/003885/2013, del 28 de octubre de 2013, reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio UEBPD/002862/2013, del 4 de octubre de 2013, dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, quien solicitó información, a través del oficio CNDH/DGAJ/2988/2013, del 26 de septiembre de 2013, relativa a la integración de la indagatoria, aclarando que el número correcto de la indagatoria de referencia es el AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/05/13 y no la AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/04/2013, como lo indica el oficio, relacionado con la presente Recomendación; asimismo, informó el 30 de julio de 2013, que se inició el expediente de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/05/13, con motivo de la recepción en esa unidad especializada, del diverso PGR/SEIDF/DGAE/200/2013, del 24 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Asuntos Especiales adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y dirigido al entonces encargado de la Dirección General de Atención y Seguimiento de Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, por el cual se remitió el oficio CNDH/DGAJ/2266/2013, del 10 de julio de 2013, con el que la Subdirectora de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CNDH presentó la denuncia de hechos derivada de la presente Recomendación; asimismo, señaló que el 13 de agosto de 2013, se acordó girar

un oficio a la Titular de la Delegación de esa Institución en el Estado de Zacatecas; en razón de tener conocimiento que en dicha Delegación se había iniciado la averiguación previa AP/PGR/ZAC/ZAC-2/524/2011, por los mismos hechos de responsabilidad profesional en contra del menor agraviado; por lo que con el oficio UEBPD/000718/2013, esa Unidad especializada solicitó copia certificada de la última indagatoria mencionada para integrarla en la AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/05/13; por lo que el 16 de agosto de 2013, se recibió el oficio DEZAC/4833/2013, del 13 del mes y año citados, suscrito por la Delegada de la PGR en el Estado de Zacatecas, a través del cual envió copia certificada de la diversa AP/PGR/ZAC/ZAC-2/524/2011, instruida en contra de quien o quienes resultaren responsables por el delito de responsabilidad médica, así como del informe signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titula de la Segunda Agencia Investigadora en la Delegación Estatal de Zacatecas de esa Procuraduría, por el que comunicó que el 17 de octubre de 2012, dentro de la citada indagatoria, se acordó el no ejercicio de la acción penal, toda vez que los medios de prueba que obran en la averiguación previa AP/PGR/ZAC/ZAC-2/524/201 resultaron insuficientes para tener por acreditado el tipo penal respectivo, de conformidad con el dictamen practicado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en el que se determinó “que no hubo mala praxis por parte de los médicos que le brindaron atención médica al menor agraviado sino solamente, una mala práctica institucional”; motivo por el cual, señaló que la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/05/13 se encontraba en estudio para resolver lo que en Derecho procediera.

Asimismo, a través del oficio 09-52-17-61-4600/1616, del 31 de octubre de 2013, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 0509162153/DUMAE/245/13, del 28 de octubre de 2013, mediante el cual el Titular de la Dirección de la UMAE en el Hospital de Especialidades Número 71 del IMSS en Torreón, Coahuila, informó que, en relación a la averiguación previa AP/PGR/SDHDSC/UEBPD/M14/2013 (*sic*), a esa fecha esa Representación Social Federal no les ha notificado y/o requerido información alguna, sin embargo, comunicó que en caso de que le fuera requerida información y/o documentación relacionada con el presente caso, esa Unidad colaboraría de manera amplia y expedita en lo conducente; no obstante, también se adjuntó copia del oficio 10385, del 29 de octubre de 2013, mediante el cual el Titular de la Delegación Zacatecas remitió el correo electrónico, del 29 de octubre de 2013, al que se anexó en archivo electrónico, el oficio 34900142100.ISJ.588/2013, de esa misma fecha, con el que el Jefe de Servicios Jurídicos del Consejo Consultivo de la Delegación de Zacatecas del IMSS informó al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 14 de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la República, que dicha Delegación Estatal se encuentra en la mejor disposición de colaborar con esa Representación Social para la debida integración de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M14/05/13.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio 095217614B20/01001, del 7 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS solicitó a esta Comisión Nacional que emitiera el acuerdo de conclusión, ya que informó que, en lo referente a los puntos quinto y sexto recomendatorios, aun cuando la atención de los procedimientos que al respecto se instaurasen, no es competencia de ese Instituto, dicha Coordinación colaboraría con esta Comisión Nacional en la atención de todos aquellos requerimientos que las autoridades investigadoras competentes les realizaran en relación con la presente Recomendación.

- Recomendación 24/13. *Caso de inadecuada atención médica atribuible a personal del IMSS, en agravio de V1.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 25 de junio de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.**

En cuanto al punto primero recomendatorio, por medio del oficio 259001051100/434GV/2013, del 1 de julio de 2013, suscrito por la Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente, se le informó a la quejosa de los tramites que debe realizar en forma personal para que a los menores les sea otorgada la pensión por orfandad, asimismo, una vez que realice los tramites y sean inscritos en la Unidad de Medicina Familiar que corresponda se procederá a la autorización para que los mismos sean sujetos de valoración médica por la especialidad de Psicología.

Mediante el oficio 09-52-17-61-4621/0985, del 4 de junio de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS adjuntó copia de la resolución para el otorgamiento de pensión de orfandad en favor de los beneficiarios hijos de la agraviada, misma que le fue notificada el 14 de agosto de 2013.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio DAODH/235-13, del 23 de julio de 2013, el Director Médico del Hospital de Especialidades Número 25 envió un memorándum interno a los jefes de división I, II, III, IV y V, en el que les solicitó que exhorten al personal médico a su cargo para que entreguen copia de la certificación y/o recertificación que tramitan ante los Consejos de Especialidades Médicas correspondientes.

Mediante el memorándum circular del 29 de julio de 2013, la Directora Médica del Hospital General de Zona Número 50 en San Luis Potosí, exhortó y/o invitó al personal médico adscrito a ese hospital a presentar en esa Dirección copia fotostática de la cedula profesional y/o certificación vigente de su especialidad, anexando el listado que contiene la firma de enterado de los médicos aludidos.

En atención al tercer punto, el IMSS giró el oficio 259001051100/024ARG/2013, del 1 de julio de 2013, dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en San Luis Potosí, signado por la Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación San Luis Potosí del IMSS, por medio del cual solicitó que se impartan cursos de capacitación de formación en materia de Derechos Humanos, el cual tuvo verificativo el 4 de julio de 2013; anexándose los listados de asistencia, así como, los formatos de la primera sesión de capacitación de principios básicos de los Derechos Humanos, del curso impartido en mención.

Por lo que se refiere al Hospital de Especialidades Número 25 del Noreste el Director del nosocomio, mediante el memorándum interno del 3 de julio de 2013, solicitó al Director de Educación e Investigación de este Hospital que realizara, a la brevedad, un curso en línea sobre Derechos Humanos a todo el personal médico de confianza que aún no lo haya tomado. Se remitieron las constancias de acreditación al curso solicitado denominado "Curso básico de Derechos Humanos".

En cuanto al cuarto punto, por lo que mediante el memorándum 30/170, del 1 de julio de 2013, suscrito por el Jefe de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación San Luis Potosí, dirigido a la Directora del Hospital General de Zona Número 50, le reiteró la indicación de difundir a la totalidad del personal médico y paramédico la Norma Oficial NOM004SSA3-2012, a través de la lectura comentada de la misma en sesiones generales o departamentales.



Con el oficio 20-01-70-2553/68972-13, del 1 de julio del 2013, firmado por el Director del Hospital de Especialidades Número 25 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y dirigido al Director Médico de dicho nosocomio, solicitándole que el personal médico se dirija con apego estricto a la NOM004SSA y a la normativa aplicable.

Además, se anexaron, de los dos nosocomios a que se ha hecho alusión, el registro de asistencia de las sesiones de revisión sobre las normas oficiales mexicanas, así como de la asistencia a la capacitación continua.

En torno al quinto punto, mediante los oficios 25901051100/438/2013 y 20-01-70-2153/68982-13, de fechas 3 y 23 de julio del 2013, respectivamente, suscrito el primero de ellos por el Delegado Estatal en San Luis Potosí, y el segundo por el Jefe de la División Jurídica en la Delegación de Monterrey, se manifestó la disposición del personal de estas Delegaciones Federales de colaborar ampliamente en el procedimiento administrativo de investigación ante el OIC en el IMSS.

Cabe señalar que mediante el oficio CNDH/DGAJ/2768/2013, de 2 de septiembre de 2013, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, informó que, el OIC en el IMSS, comunicó que la denuncia administrativa presentada, con motivo de la Recomendación que nos ocupa, fue radicada en el expediente 2013/IMSS/DE8107 la cual se encuentra en integración.

Mediante el oficio 09-52-17-61-4B21/01003, del 7 de julio de 2014, suscrito por la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, se reiteró que esa Coordinación colaborará con esta Comisión Nacional en la atención de todos aquellos requerimientos que las autoridades investigadoras competentes realicen al IMSS, en relación con la Recomendación que nos ocupa, con el propósito de apoyar y dar agilidad en la atención de dicho punto recomendatorio.

Concerniente al sexto punto, consistente en que se colabore en las investigaciones derivadas de la denuncia que, con motivo de los hechos de la presente Recomendación, presentó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, dichas disposiciones se acataron a través de los oficios 25901051100/439/2013 y 20-01-70-2153/68982-13, de fechas 1 y 23 de julio del 2013, respectivamente, suscrito el primero de ellos por el Delegado Estatal en San Luis Potosí, y el segundo por el Jefe de la División Jurídica en la Delegación de Monterrey, en los que de manera indistinta manifiestan la disposición del personal de estas Delegaciones Federales de colaborar ampliamente con la Procuraduría General de la República, en relación a la averiguación previa correspondiente.

Mediante el oficio 09-52-17-61-4B21/01003, del 7 de julio de 2014, suscrito por la Titular de la Coordinación de atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, se reiteró que esa Coordinación colaborara con esta Comisión Nacional en la atención de todos aquellos requerimientos que las autoridades investigadoras competentes realicen al IMSS, en relación con la Recomendación que nos ocupa, con el propósito de apoyar y dar agilidad en la atención de dicho punto recomendatorio.

Finalmente, respecto al séptimo punto de recomendación, mediante el oficio 09-52-17-61-4621/2003, del 19 de septiembre de 2013, suscrito por la Titular de la Coordinación de atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, a través del cual informó que, con el correo electrónico del 18 de septiembre de 2013, la Titular de la Jefatura de Departamento de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Unidad Médica de Alta Especialidad Número 25 del IMSS en Monterrey, Nuevo León, remitió al Titular de la Jefatura de Área de Atención a Asuntos Especiales, el oficio 20-01-70-2153/69010-13, del 11 de septiembre de 2013, mediante en el que informó a Q1, sobre los trámites que

deberá realizar para la corrección del acta de defunción de V1, para lo cual se le ofreció la asesoría de la División de Asuntos Jurídicos de esa UMAE.

Mediante el oficio 09-52-17-61-4621/0985, de 4 de junio de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS adjuntó copia del oficio 039GV/2014, del 31 de enero de 2014, a través del cual, la Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente en San Luis Potosí, informó al Jefe del Departamento de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Unidad Médica de Alta Especialidad Número 25, en Monterrey, Nuevo León, respecto de la notificación a la hija del finado, del memorándum 242, del 17 de diciembre de 2013, emitido por el Jefe de la División Jurídica de la citada Unidad Médica, con objeto de que los familiares de dicho finado se enteren de la disposición para brindarle apoyo y asesoría a fin de que realicen el trámite correspondiente a la corrección del acta de defunción en la Dirección del Registro Civil del Estado de Nuevo León.

Asimismo, se agregó copia del correo electrónico del 20 de marzo de 2014, mediante el cual el Coordinador Técnico del Área de Atención a Quejas e Información Pública en San Luis Potosí remitió, al Titular del Área de Atención a Asuntos Especiales, copia del acta circunstanciada del 20 de marzo de 2014, mediante la cual se hizo constar que la quejosa, estando de acuerdo con los demás familiares llegaron a la conclusión de no efectuar la corrección de dicha acta de defunción. Lo anterior fue corroborado por personal de este Organismo Nacional, tal como quedó asentado en acta circunstanciada del 23 de septiembre de 2014.

- Recomendación 25/13. *Caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1 y V2, menores de edad, en los hospitales generales de Escuinapa y Mazatlán "Dr. Martiniano Carvajal", ambos pertenecientes a la Secretaría de Salud en el estado de Sinaloa; y otras irregularidades en el Hospital Rural Número 16 "Villa Unión" del IMSS.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa el 26 de junio de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad y aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la segunda.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior, en razón de que a través del oficio 09-52-17-61-46-00/0959, del 17 de julio de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, a través del oficio 09-52-17-61-4600/1074, del 6 de agosto de 2013, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 59-54-81-0700/1960, del 11 de julio de 2013, a través del cual la Titular de la Unidad IMSS-Oportunidades de la Dirección de Prestaciones Médicas de ese Instituto comunicó que a partir del mes de junio de 2013, el Programa IMSS-Oportunidades incorporó a 32 Coordinadores de Educación en Salud adscritos a los Hospitales Rurales, al Diplomado de Mejora Continua, Seguridad del Paciente y Liderazgo en Salud, que incluye entre otros temas los señalados en el presente punto recomendatorio; indicando que, a la conclusión de dicho diplomado, se harían del conocimiento de este Organismo Nacional los resultados obtenidos; además mencionó que la impartición del citado diplomado continuaría en el ejercicio 2014; aunado a lo anterior, adjuntó copia del oficio 09-B5-61-61-2590/201302447, del 18 de julio de 2013, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Educación en Salud de

la Dirección de Prestaciones Médicas de ese Instituto comunicó que el IMSS en coordinación con la Dirección General Adjunta y Formación en Derechos Humanos de ese Organismo, han implementado el curso básico en línea sobre Derechos Humanos, agregando al citado oficio copia del oficio circular 09-52-17-61-2000/000134, del 3 de julio de 2013, a través del cual los Titulares de la Dirección de Prestaciones Médicas y de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente comunicaron a los Jefes Delegacionales de Prestaciones Médicas y Directores de Unidades Médicas de Alta Especialidad que el 5 de junio de 2013, concluyó la cuarta etapa del “Curso básico de Derechos Humanos”, con un total de 3,254 participantes, en las cuatro etapas, acreditando la totalidad de los módulos de dicho curso; asimismo, informó que el pasado 29 de julio de 2013, inició el periodo de inscripciones para la quinta etapa, solicitándoles que a través de ese mismo conducto se instruyera a aquellos médicos que no hayan tomado el curso para que realizaran el proceso de registro correspondiente, con la finalidad de abarcar a la totalidad de los médicos de confianza del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, el mencionado Coordinador de Educación informó que dentro de los referidos participantes que acreditaron dichos módulos del curso en mención, se encuentran 48 integrantes del grupo de salud de la Delegación Estatal del IMSS en Sinaloa; así también, anexó copia del oficio 09-B5-61-61-2500/2013002446, del 18 de julio de 2013, con el cual el mencionado Coordinador de Educación en Salud solicitó al Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación Estatal del IMSS en Sinaloa, la impartición de cursos de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud en las unidades médicas de esa Delegación y en particular en el Hospital Rural Número 16 de “Villa Unión”, pidiendo el envío a la brevedad de la información de las acciones emprendidas, así como los indicadores de evaluación que se apliquen al personal capacitado; por lo que en su oportunidad se enviarían a este Organismo Nacional las constancias de cumplimiento respectivas.

Además, se acompañó copia del correo electrónico del 12 de julio de 2013, mediante el cual la Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación Estatal del IMSS en Sinaloa remitió a esa Coordinación copia de las constancias que contienen las acciones de capacitación en diversas materias de salud, impartidas al personal de Hospital Rural Número 16 “Villa Unión”, del IMSS en Mazatlán, de enero, octubre y noviembre de 2012 y de marzo a junio de 2013, referentes al Taller de MF5/2000, Tarjetero de Control de la Embarazada, Censos de Embarazadas y Notas Médicas, Ruta Crítica de Muerte Materna, Pre-Eclampsia, Síndrome de Hellp e Hígado Graso, Hemorragia Obstétrica, Diagnóstico y Tratamiento de la Sepsis Puerperal, Diagnóstico y Tratamiento de Aborto Espontáneo y Majeo Inicial Aborto Recurrente, Parto Pre-término, Diagnóstico y Tratamiento de la Diabetes en el Embarazo, Diagnóstico y Tratamiento de la Restricción Crecimiento Intrauterino, Diagnóstico y Tratamiento de la Infección Tracto Urinario Bajo durante Embarazo de Primer Nivel de Atención, Embarazo y Asma Bronquial, Cesárea, Hemorragia Obstétrica, impartidos de marzo a junio de 2013, Desórdenes Hipertensivos en el Embarazo, Amenaza de Parto Pre-término, Shock Séptico en el Embarazo, Prontuario Evitar Muerte Materna y Cédula de Supervisión de Control Prenatal.

Asimismo, el 24 de septiembre de 2013, se recibió copia de conocimiento del oficio 09-52-17-61-4620/0005104, del 23 de septiembre de 2013, con el que el Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS solicitó al Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de la Secretaría Técnica de esta Comisión Nacional que se desarrollara, con la citada Coordinación

Técnica, la impartición de cursos de capacitación presencial en las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad involucradas en la presente Recomendación, a efectos de dar cumplimiento al punto primero recomendatorio.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio 09-52-17-61-46-21/2619, del 12 de diciembre de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia de las listas de asistencia a los cursos de capacitación impartidos en materia de Derechos Humanos, los días 19 y 20 de noviembre de 2013, por parte del Instructor en Derechos Humanos adscrito a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, a los médicos pasantes de la Unidad de Medicina Regional y médicos de base de las Zonas 05 y 06 y al personal adscrito al Hospital Rural Número 16 “Villa Unión”, del IMSS, en Mazatlán, en los que se trataron temas tales como: “Derechos Humanos y sus Implicaciones en la Protección de la Salud” y “Análisis de la Recomendación 25/2013 de la Comisión nacional de los Derechos Humanos”.

Además, con el oficio 09-52-17-61-46-21/0987, del 4 de junio de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia de 21 constancias de participación, emitidas por este Organismo Nacional, relativas a la capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, mediante el “Curso Básico de Derechos Humanos y la Salud” impartida en el Hospital Rural Número 16 “Villa Unión” del IMSS, el 10 de octubre de 2013.

En relación con el punto segundo, dentro del oficio 09-52-17-61-4600/1074, del 6 de agosto de 2013, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 59-54-81-0700/1960, del 11 de julio de 2013, mediante el cual la Titular de la Unidad IMSS-Oportunidades de la Dirección de Prestaciones Médicas de ese Instituto informó que, en relación con la emisión de una circular dirigida a los Hospitales Rurales del Programa IMSS-Oportunidades, incluyendo el de “Villa Unión”; relativa al contenido y cumplimiento de la NOM-090-SSA1-1994 para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas, en cumplimiento a la presente recomendación específica; en su oportunidad se enviarán a este Organismo Nacional.

En tal virtud, a través del oficio 09-52-17-61-46-21/2128, del 9 de octubre de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio circular 79/2013, del 30 de septiembre de 2013, mediante el cual la Titular de Unidad del Programa IMSS-Oportunidades hizo del conocimiento los procedimientos en materia de “Supervisión de los Pasantes en Servicio Social y Médicos Residentes en Rotación de Campo en los Hospitales Rurales del Programa IMSS-Oportunidades”, en términos de la NOM 001-SSA3-2012 Educación en Salud. Para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 4 de enero de 2013, así como de los documentos normativos institucionales aplicables; documento en el que se señaló que las Reglas de Operación del Programa IMSS-Oportunidades vigentes señalan que en los Hospitales Rurales se cuenta con personal becario, integrado por pasantes en Servicio Social en las ramas de Medicina, Odontología, Enfermería, Químico Fármaco-Biólogo y Psicología, así como con médicos residentes de las especialidades básicas en Medicina Familiar, Pediatría, Gineco-Obstetricia, Cirugía General, Medicina Interna, Anestesiología y Epidemiología; además de que para la operación del citado Programa, el personal becario y los médicos residentes son prioritarios, ya que su formación y adecuada supervisión garantizan una elevada calidad en la prestación de los servicios en favor de la población beneficiaria del citado Programa.

Asimismo, señaló que la publicación de la presente circular se realizó, a través de la red del Programa IMSS-Oportunidades en todas las Delegaciones donde opera dicho Programa y fue remitida a los Delegados del IMSS, Coordinadores Médicos, Supervisores Médicos, Directores de Hospitales Rurales y Coordinadores de Educación en Salud y Consulta Externa, para su estricta observancia.

Concerniente al punto tercero, mediante el oficio 09-52-17-61-4600/1074, del 6 de agosto de 2013, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 59-54-81-0700/19602, del 11 de julio de 2013, a través del cual la Titular de la Unidad IMSS-Oportunidades de la Dirección de Prestaciones Médicas de ese Instituto comunicó que, respecto de la emisión de una circular dirigida a los Hospitales Rurales del Programa IMSS-Oportunidades, incluyendo el de “Villa Unión”, relativa al contenido y cumplimiento de la NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico (antes 168-SSA1-1998), enfatizando sobre el adecuado uso y aplicación de los datos personales de identificación tanto del personal de salud como del paciente, en cumplimiento al presente punto recomendatorio, en su oportunidad se enviarían a este Organismo Nacional las constancias de cumplimiento respectivas; asimismo, anexó copia del correo electrónico del 12 de julio de 2013, mediante el cual la Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación Estatal del IMSS en Sinaloa remitió las constancias de la difusión de la NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, que se ha realizado en el Hospital Rural Número 16 “Villa Unión” del IMSS en Mazatlán, Sinaloa, durante el los meses de marzo y junio de 2013.

Asimismo, dentro del oficio 09-52-17-61-4621/0987, del 4 de junio de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio circular de fecha 3 de junio de 2014, mediante el cual el Director del Hospital Rural Número 16 “Villa Unión” del IMSS en Mazatlán, Sinaloa, comunicó al personal médico del mencionado Hospital, que es de carácter obligatorio el apego estricto a la NOM-004-SSA3-2012, “del Expediente Clínico”, y que en caso de existir inobservancia de dicha norma, podría traer como consecuencia sanciones disciplinarias; entregando copia de la citada Norma Oficial Mexicana al referido personal, quienes acusaron de recibido.

En lo correspondiente al punto cuarto, con el oficio CNDH/DGAJ/2172/2013, del 8 de julio de 2013, se presentó la denuncia administrativa ante el OIC en el IMSS, radicándose el expediente 2013/IMSS/DE7869.

Por su parte, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, mediante el oficio 09-52-17-61-4600/1074, del 6 de agosto de 2013 remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio 59-54-81-0700/1960, del 11 de julio de 2013, a través del cual la Titular de la Unidad IMSS-Oportunidades de la Dirección de Prestaciones Médicas de ese Instituto informó que coadyuvarán con los requerimientos que formule el OIC en ese Instituto, en relación con la queja planteada, en cumplimiento de la presente recomendación específica; agregando, copia del oficio 09-52-17-61-4600/0971, del 18 de julio de 2013, mediante el cual esa Coordinación hizo del conocimiento del OIC en el IMSS, respecto de las consideraciones detalladas en el apartado V del documento que contiene el pronunciamiento de mérito, para los efectos legales conducentes; además de la copia del oficio 26-01-17-0540, de fecha 23 de mayo de 2013, con el cual la Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación Estatal del IMSS en Sinaloa, envió al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del OIC en el IMSS copia del expediente de queja QC/SIN/588-11/2012/NC525-11-2012.



Asimismo, por medio del oficio 09-52-17-61-4B20/01007 del 7 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó que aun cuando la atención del procedimiento que respecto de este punto recomendatorio se instaurase, no es competencia de ese Instituto, dicha Coordinación colaboraría con esta Comisión Nacional en la atención de todos aquellos requerimientos que las autoridades investigadoras competentes les realizaran en relación con la presente Recomendación; además de solicitar a esta Comisión Nacional que emitiera el acuerdo de conclusión, ya que previó análisis respectivo, se estimó haber dado cumplimiento a los requerimientos de información contenidos en todos los puntos de la presente Recomendación.

En cuanto al Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que a través del oficio 07188/13, del 6 de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Sinaloa comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Respecto del punto primero, por medio del oficio DJN/1712/2014, del 12 de noviembre de 2014, el Director Jurídico y de Normatividad de Servicios de Salud de Sinaloa informó a esta Comisión Nacional que para el cumplimiento del punto primero, se encontraba en espera de conocer el sentido de la resolución que emita el OIC de esa entidad estatal, así como el resultado de la investigación de la Representación Social, cuyos expedientes se encuentran en integración.

Correspondiente al punto segundo, dentro del oficio DJN/1712/2014, del 12 de noviembre de 2014, el Director Jurídico y de Normatividad de Servicios de Salud de Sinaloa informó a esta Comisión Nacional que, respecto de los cursos de capacitación impartidos tanto al personal médico, de enfermería y administrativos, se anexaron las constancias que acreditan dicha capacitación dentro del programa integral y de acuerdo con el programa anual de trabajo, sujetando al personal al manejo y observancia de la normativa, guías médicas, manuales de operación, protocolo de atención y normativa oficial, mediante la impartición de los siguientes temas: Control Prenatal y Puerperio, Lactancia Materna y Estimulación Temprana, Lactancia Materna y Apego Inmediato, Beneficios de Lactancia Materna, Enfermedades Neurológicas del Recién Nacido, Técnicas y Procedimientos en Servicio de Quirófanos, Reanimación Neonatal, Reanimación Cardiopulmonar Neonatal, Actividad Física en Embarazadas, Servicios Amigables para Adolescentes, Tanatología y la Intervención del Trabajador Social, Patología de Mama, Beneficios de la Lactancia Materna, Cáncer Cérvico Uterino, Ventilación Convencional, del 22 de mayo de 2014, Intervención del Trabajo Social en los Programas de Tamizaje, Temas Selectos de Audición y Lenguaje, del 30 de abril de 2014, Sexualidad en la Adolescencia, del 28 de abril de 2014, Reanimación Cardiopulmonar Neonatal, del 23 y 25 de abril de 2014, Reanimación Neonatal avanzado, del 1 de mayo de 2014, Cuidados Centrados en el Desarrollo y la Familia del Recién Nacido de Pretérmino, del 26 de marzo de 2014, Patologías Principales que se Presentan en Embarazo de Alto Riesgo, del 13 al 16 de mayo de 2014, Farmacología más Utilizada en Pacientes Críticos, del 26 de marzo de 2014, Problemas Respiratorios en el Paciente, del 20 de marzo de 2014, Indicadores de Calidad de Enfermería, del 10 de marzo de 2014, Medicamento Correcto, del 15 de abril de 2014, 10 Acciones de la Seguridad del Paciente, del 21 de marzo de 2014, Seguridad del Paciente, del 15 de abril de 2014, Técnica de Exploración de Mamas, del 22 de abril de 2014, Técnica de Toma de Muestra de Papanicolaou, del 8 de abril de 2014, Cuidados de Enfermería en Pacientes con Hipertensión, del 8 de abril de 2014, Dirección Oportuna de Cáncer y Lactancia Materna, del 8, 3, 4, 9, 10, 11, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25 y 29 de abril de 2014, Curso de Actualización para el Fortalecimiento de las Competencias Técnicas y Operativas

de Prevención y Promoción Familiar y Salud Reproductiva para Adolescentes, del 21 de mayo de 2014, Foro Estatal de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes, del 28 de noviembre de 2013, Capacitación para Servicios Amigables para Adolescentes, del 21 de marzo, 23 de abril, 6, 12, 15, 17, 19 y 21 de noviembre de 2013.

En relación con el punto cuarto, por medio del oficio DJN/1712/2014, del 12 de noviembre de 2014, el Director Jurídico y de Normatividad de Servicios de Salud de Sinaloa informó a esta Comisión Nacional que la capacitación otorgada para el cumplimiento del punto segundo, se llevó a cabo atendiendo al conjunto de normas oficiales mexicanas, que no escapan al conocimiento y formación del personal, extendiéndose a las medidas y razones que deben acatarse para garantizar que los expedientes clínicos de los pacientes se integren debidamente, además de fomentar la preservación, seguridad y protección de la información y documentación que contienen; medidas efectivas de prevención que se observan de manera regular, supervisados y vigilados por las áreas y directivos correspondientes; ello en cumplimiento del presente punto recomendatorio.

Relativo al punto quinto, con el oficio CNDH/DGAJ/2167/2013, del 8 de julio de 2013, se presentó denuncia administrativa ante la Auditoría Interna de los Servicios de Salud de Sinaloa, radicándose el expediente SSS/DAI/074/2013 y por medio del oficio CNDH/DGAJ/3569/2014, del 31 de octubre de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional informó que el expediente administrativo SSS/DAI/074/2013, que se inició en la Dirección de Auditoría Interna de los Servicios de Salud de Sinaloa, se encontraba en integración.

En tal virtud, dentro del oficio DJN/1712/2014, del 12 de noviembre de 2014, el Director Jurídico y de Normatividad de Servicios de Salud de Sinaloa remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio SSS/DAI/618/2014, del 29 de octubre de 2014, firmado por el Director de Auditoría Interna de los Servicios de Salud de Sinaloa, con el cual informó que el procedimiento que integra la Dirección de Auditoría Interna de los Servicios de Salud de Sinaloa, mediante el expediente administrativo SSA/DAI/074/2013, se encontraba en fase de información previa, por lo que habiéndose recibido información sobre los hechos que se presume acontecieron en la narración de la Recomendación que fue solicitada a los Directores de los Hospitales Generales de Escuinapa y Mazatlán se estaba realizando su valoración y análisis.

Respecto del punto sexto, mediante el oficio CNDH/DGAJ/189/2014, del 20 de enero de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional informó que la averiguación previa MAZTL/IV/716/2013/AP, que se inició con motivo de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional, se turnó a la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común de Mazatlán, Sinaloa, para su acumulación a la diversa MAZTL/III/118/2012/AP, por estar relacionada con los mismos hechos.

A través del oficio 04707, del 24 de octubre de 2014, el Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa informó a esta Comisión Nacional que respecto de la averiguación previa MAZTL/III/118/2012/AP, se ejerció acción penal, radicándose bajo la causa penal 194/2014 por el delito de homicidio culposo, por lo que se libró orden de aprehensión en contra de los servidores públicos involucrados, a través del oficio 6254/2014, dirigido a Policía Ministerial del Estado.

- Recomendación 26/13. *Caso de una conciliación incumplida, por parte del ISSSTE, en agravio de V1.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 26 de junio de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**. Lo anterior, en razón de que a través del oficio DG/100//342/2013, del 15 de julio de 2013, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, con el oficio DG/100//342/2013, del 15 de julio de 2013, el Director General del ISSSTE adjuntó copia del diverso DG/100/648/2013, de esa misma fecha, con el que le solicitó al Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales de ese Instituto que diera cumplimiento a la presente recomendación específica.

En tal virtud, a través del oficio SAD/JSCDQR/6618/2013, del 5 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la concesión de pensión en favor de la quejosa, emitido por la Delegación Regional Zona Oriente del ISSSTE en el Distrito Federal, de fecha 16 de octubre de 2013, suscrito de conformidad por la citada quejosa, así como por servidores públicos del Instituto; asimismo, adjuntó copia de la hoja del Sistema Integral de Prestaciones, en la que se aprecia su registro vigente como pensionista con derecho a servicio médico por parte de dicho Instituto.

En razón de lo anterior, el 17 de junio de 2014, personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación, vía telefónica, con la quejosa, quien corroboró la información remitida a este Organismo Nacional por parte del ISSSTE, mencionando que a partir del 16 de octubre de 2013 se regularizó el pago de su pensión por jubilación, siendo que desde esa fecha se le deposita mensualmente la cantidad de \$5,069.13 (Cinco mil sesenta y nueve pesos 13/100 M. N.), además de que se encuentran vigentes sus derechos para recibir la atención médica que requiera por parte de ese Instituto; por lo que manifestó estar de acuerdo en que se procediera a la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación.

En relación con el segundo punto, con el oficio DG/100//342/2013, del 15 de julio de 2013, el propio Director General adjuntó copia del diverso DG/100/648/2013, de esa misma fecha, con el que le solicitó al Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales de ese Instituto que diera cumplimiento a la presente recomendación específica.

En tal virtud, con el oficio SAD/JSCDQR/7075/2013, del 27 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional de dicho Instituto en la Zona Oriente del Distrito Federal que para efectos del cumplimiento del presente punto recomendatorio, le anexó copia del oficio, sin número, del 4 de noviembre de 2013, mediante el cual el Subdelegado de Prestaciones de la Delegación Regional del ISSSTE en la Zona Oriente del Distrito Federal solicitó tomar las medidas pertinentes para la cuantificación y cobro de los montos derivados del pago indebido realizado a la agraviada, con el fin de que se considerara la necesidad o no de iniciar un juicio de levedad y, de ser el caso, se subsanara el mismo.

Asimismo, a través del oficio SAD/JSCDQR/139/2013, del 15 de enero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional de dicho Instituto en la Zona Oriente del Distrito Federal copia simple del expediente CNDH/1/2012/5564/Q, a fin de dar cumplimiento a la encomienda segunda; además le solicitó la realización de las gestiones que correspondan para la atención del caso, y que se enviaran los informes y las constancias respectivas. En ese contexto, por medio del oficio UJ/227/2014, del 16 de enero de 2014, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional Oriente del Insti-

tuto remitió al Subdelegado de Prestaciones de la Zona Oriente copia simple del expediente CNDH/1/2012/5564/Q; además le señaló que esa Unidad Jurídica Oriente procedió a efectuar el análisis jurídico y documental del citado expediente, así como de lo ordenado de la segunda recomendación específica, de la presente Recomendación, determinando que legal y constitucionalmente, la citada Recomendación ya es cosa juzgada, ya que fue institucionalmente aceptada y, por tanto, se deberá acatar de manera obligatoria, puntual e íntegramente; para lo cual solicitó al Subdelegado de Prestaciones de la Zona Oriente, por ser el área normativamente competente para dar solución resolutive del presente asunto, que diera cumplimiento a lo solicitado; con el oficio UJ/238/2014, del 16 de enero de 2014, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional Oriente del Instituto informó a la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de ese mismo Instituto, que esa unidad a su cargo, procedió a efectuar el análisis jurídico y documental del expediente CNDH/1/2012/5564/Q, así como de lo ordenado de la segunda recomendación específica, de la presente Recomendación, por lo que, en cumplimiento a la legalidad institucional, se determinó legalmente procedente; motivo por el cual, se emitió el diverso UJ/227/2014, del 16 de enero de 2014, al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional Oriente de dicho Instituto.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SAD/JSCDQR/753/2014, del 13 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Delegado Regional de dicho Instituto en la Zona Oriente del Distrito Federal que informara las gestiones realizadas para la atención de presente punto recomendatorio, acompañándose de las constancias respectivas; por lo que, en respuesta, el Delegado Regional Oriente del Instituto, dentro del oficio JDRO/163/2014, del 27 de febrero de 2014, informó a la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE que la Unidad Jurídica de esa Región se encontraba integrando el expediente respectivo, para que posterior a su análisis jurídico, se determinara el procedimiento judicial que conforme a Derecho correspondiera.

En tal virtud, mediante el oficio SAD/JSCDQR/1607/2014, del 13 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, en razón de que la quejosa recibió el importe total por concepto de pensión por cuenta individual, sin que ese Instituto le realizara descuento alguno con motivo de las cantidades cobradas en la prestación de seguridad social que le fue otorgada y, que posteriormente se le canceló, a través del oficio JDRO/163/2014, del 27 de febrero de 2014, el Delegado Regional de dicho Instituto en la Zona Oriente del Distrito Federal, informó que esa Unidad Jurídica se encontraba integrando el expediente respectivo para su análisis jurídico.

Correspondiente al punto tercero, a través del oficio SG/SAD/3087/2013, del 15 de julio de 2013, la Subdirectora de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional su apoyo para la impartición de un curso en materia de Derechos Humanos, con el fin de dar cumplimiento a la presente recomendación específica.

En tal virtud, por medio del oficio SAD/JSCDQR/6043/2013, del 9 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del curso integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, impartido el 22 de agosto de 2013, a personal de la Delegación Regional de la Zona Oriente del ISSSTE, por la Jefa de Servicios de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de ese Instituto, en el que se trataron temas relacionados con el Concepto y fundamentación de los Derechos Humanos, La

protección de los Derechos Humanos en México, Derechos a la legalidad y la Recomendación 26/2013; además del listado de los 26 asistentes, copia de las 23 encuestas, aplicadas con su respectivo reporte y registro fotográfico.

En cuanto al punto cuarto, con el oficio DG/100//342/2013, del 15 de julio de 2013, el referido Director General adjuntó copia del diverso DG/100/648/2013, de esa misma fecha, con el que le solicitó al Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales de ese Instituto que diera cumplimiento a la presente recomendación específica.

En tal virtud, con el oficio SAD/JSCDQR/1334/2014, del 6 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAD/JSCDQR/5698/2013, del 21 de agosto de 2013, con el que se solicitó al Director de Delegaciones de ese Instituto el cumplimiento de este punto recomendatorio; así como copia del oficio circular DD/321/2014, del 10 de febrero de 2014, dirigido a los Delegados Estatales y Regionales de dicho Instituto, mediante el cual el Director de Delegaciones les solicitó la implementación de las acciones necesarias y procedentes, en el ámbito de sus atribuciones, con el propósito de garantizar el debido cumplimiento al punto cuarto de la presente Recomendación, en el sentido de que los servidores públicos de ese Instituto deberán cumplir en tiempo y forma las propuestas de conciliación que les sean enviadas, con el fin de evitar dilaciones innecesarias que redunden en perjuicio de las víctimas y de sus Derechos Humanos; además, anexó el correo electrónico del 17 de febrero de 2014, a través del cual el Asesor Jurídico de la Dirección de Delegaciones notificó a las 35 Delegaciones que conforman el citado Instituto el oficio circular mencionado con antelación, con sus respectivos acuses de recibo.

En atención al punto quinto, con el oficio DG/100//342/2013, del 15 de julio de 2013, el referido Director General adjuntó copia del diverso DG/100/647/2013, de esa misma fecha, con el que le comunicó a la Titular del OIC en ese Instituto su disposición de colaborar en todo aquello que le sea requerido para la integración de la investigación que se siga, a fin de dar cumplimiento a la presente recomendación específica.

En ese sentido, por medio del oficio CNDH/DGAJ/2400/2013, del 2 de agosto de 2013, la Directora General Jurídica de este Organismo Nacional informó que con el diverso CNDH/DGAJ/2272/2013, del 15 de julio de 2013, presentó denuncia administrativa ante el Titular del OIC en el ISSSTE, radicándose bajo el expediente 2013/ISSSTE/DE2023.

Asimismo, por medio del oficio SAD/JSCDQR/5550/2013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto que girara instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se informara el estado que guarda el trámite del expediente que se haya iniciado con motivo de la vista que dio este Organismo Nacional al Titular del OIC en ese Instituto, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2340/2013, del 29 de julio de 2013; además, con el oficio SAD/JSCDQR/6043/2013, del 9 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/4977/2013, del 29 de agosto de 2013, mediante el cual la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto informó que, con motivo de la recepción del oficio CNDH/DGAJ/2272/2013, del 15 de julio de 2013, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, se inició el expediente administrativo 2013/ISSSTE/DE2023, mismo que se encuentra en investigación.

Posteriormente, el mediante oficio SAD/JSCDQR/870/2014, del 13 de febrero de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto un informe en el que se

señale el estado de trámite del expediente 2013/ISSSTE/DE2023; dentro del oficio SAD/JSCDQR/1334/2014, del 6 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/914/2014, del 24 de febrero de 2014, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto informó que, el 13 de noviembre de 2013, se dictó acuerdo de conclusión en el expediente 2013/ISSSTE/DE2023, mismo que se turnó al Área de Responsabilidades, con la finalidad de que se instruyera el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades que correspondiera.

- Recomendación 27/13. *Caso de tortura en agravio de V1, entonces interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 18 de julio de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SEGOB/CNS/202/2013, del 6 de agosto de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó la aceptación de la Recomendación.

Ahora bien, respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/0203/2013, del 8 de agosto de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad solicitó que se duplique el plazo para llevar a cabo las acciones para el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2358/2013, del 16 de diciembre de 2013, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, mediante el oficio SEGOB/CNS/208/2013, del 12 de agosto del año en cita, el Comisionado Nacional de Seguridad instruyó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social para que coadyuve con el agraviado y se lleve a cabo la reparación del daño conforme con lo dispuesto en la Ley Nacional de Atención a Víctimas.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/607/2014, del 19 de febrero de 2014, el Director de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que, mediante el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/1269/2014, del 10 de febrero de 2014, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, solicitó datos para la localización de V1.

Asimismo, mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/1987/2014, del 26 de febrero de 2014, el aludido servidor público solicitó a este Organismo Nacional datos para la localización de V1.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/3894/2014, del 28 de abril de 2014, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos reiteró a este Organismo Nacional la solicitud de datos para la localización de V1.

Por el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1570/2014, del 7 de mayo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que está en espera del apoyo de este Organismo Nacional para la localización de V1; lo que se reiteró a través del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2270/2014, del 19 de mayo de 2014.

Ahora bien, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2352/2014, del 1 de julio de 2014, el aludido Director General informó que, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/0196/2014, del 6 de febrero de 2014, solicitó la asistencia de V1, a sus oficinas, a afectos de proporcionarle la atención especializada sin que se haya presentado o llamado para agendar una cita, por lo que pidió el apoyo de este Organismo Nacional para su localización.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3532/2014, del 22 de septiembre de 2014, el aludido Director General acompañó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/09666/2014, de la misma fecha, signado por personal de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, por el que solicitó apoyo al Director General Adjunto de los Servicios de Atención Psiquiátrica de la Secretaría de Salud y al Titular de la Unidad de Atención Primaria y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a fin de que le proporcionaran a V1 atención psicológica: empero, el agraviado no se ha presentado a las oficinas de la citada Unidad Legal.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, a través del oficio en comento, el aludido Comisionado señaló que giró un oficio al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social a efectos de que coadyuve en la integración de la averiguación previa PGR/MEX/TOL-VI/4432a./2012, aportando los documentos que le sean requeridos.

A través del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2358/2013, del 16 de diciembre de 2013, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/069/2013, del 22 de agosto de 2013, la Directora General Adjunta de Procuración de Derechos Humanos solicitó, a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, información para conocer el estatus de la averiguación previa respectiva.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/607/2014, del 19 de febrero de 2014, el Director de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que, mediante el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/1268/2014, del 10 de febrero de 2014, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social solicitó a la Primera Agencia Investigadora de la PGR información sobre el estado que guarda la averiguación previa PGR/MEX/TOL-IV/4415A/2012 y su acumulada PGR/MEX/TOL-IV/4432A/2012.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1570/2014, del 7 de mayo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que la averiguación previa PGR/MEX/TOL-IV/4415A/2012, y su acumulada PGR/MEX/TOL-IV/4432a./2012, se encuentra en integración y que los probables responsables en ambas indagatorias son los mismos, pues con el inicio de la segunda averiguación no se incrementó el número de éstos.

En relación al tercer punto recomendatorio, el mencionado Comisionado anexó al oficio en comento, copia del diverso OIC/OADPRS/Q/DE/2688/2012, del 31 de diciembre de 2012, por el que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del enunziado Órgano Administrativo informó que, en atención a la denuncia de probables hechos irregulares, se inició el expediente administrativo DE-1058/2012.

Ahora bien, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2358/2013, del 16 de diciembre de 2013, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que, con fecha 14 de agosto de 2013, se recibió el oficio suscrito por el Director General Jurídica de esta Comisión Nacional, por medio del cual se informaron hechos relacionados con la presente Recomendación, por lo que se radicó el expediente DE-192/2013 y, por tratarse de los mismos hechos al mencionado en el párrafo que antecede, el cual se encuentra en investigación.

Así, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/570/2014, del 18 de febrero de 2014, el enunziado Director General informó que, mediante el diverso OIC/OADPRS/Q/DE/5/2014, del 7 de enero de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en el OADPRS

refirió que el 30 de septiembre de 2013 los expedientes administrativos DE-1058/2012 y DE-192/2013, fueron remitidos al Área de Responsabilidades, iniciándose el respectivo ER-088/2014.

Tocante al cuarto punto recomendatorio, el servidor público mencionado informó que con objeto de fomentar el respeto y protección a los Derechos Humanos se han efectuado maestrías y diplomados, talleres, conferencias, seminarios y cursos sobre la materia dirigidos a los mandos y elementos de la Comisión Nacional de Seguridad.

Asimismo, mediante el oficio SEGOB/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/10915/2013, del 8 de octubre de 2012, el Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, informó que se impartieron dos cursos de introducción a los Derechos Humanos y básico de Derechos Humanos al personal del mencionado establecimiento.

Ahora bien, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/570/2014, del 18 de febrero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, mediante el diverso SEGOB/OADPRS/CGCF/40005/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Coordinador General de Centros Federales instruyó al titular del Cefereso Número 5, para que con carácter obligatorio la totalidad del personal médico tome el curso “Médicos que Trabajan en Prisiones, Derechos Humanos y Dilemas Éticos”.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/867/2014, del 13 de marzo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que el Titular del Cefereso Número 1 remitió documentación sobre la capacitación brindada al personal del enunciado Centro Federal.

A través del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2358/2013, del 16 de diciembre de 2013, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que con fecha 14 de agosto del año en cita, se recibió el ocurso CNDH/DGAJ/2512/2013, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional dio vista de la presente Recomendación, por lo que se inició el expediente DE-192/2013, mismo que fue acumulado al DE-1058/2012, el cual se encuentra en investigación.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1676/2014, del 19 de mayo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió información relativa a la capacitación brindada al personal del Cefereso 1.

- Recomendación 28/13. *Caso de trato indigno y otras irregularidades cometidas con motivo de los hechos ocurridos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos en el Distrito Federal, agravio de V1 y V2.* Se envió al Procurador General de la República el 30 de julio de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio PGR/498/2013, del 20 de agosto de 2013, el Procurador General de la República manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, mediante el oficio PGR/498/2013, del 20 de agosto de 2013, el Procurador General de la República comunicó que instruyó al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para que proporcionara todo el apoyo y acompañamiento que se requiera a los familiares de V1 y V2; entendiéndose como tal, exclusivamente, la atención médica-psicológica, a través de las instituciones del Estado que permitan la rehabilitación del estado emocional de los familiares y, en su caso, se apoyara a los causahabientes de V1 y V2 en las aclaraciones

respectivas ante las instancias públicas y privadas que requieran la participación de esa Representación Social, para evitar que se obstaculice el ejercicio de sus derechos que se vieran afectados con motivo del error cometido.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01994/2013, del 27 de agosto de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR solicitó a esta Comisión Nacional que se proporcionaran a esa Subprocuraduría los datos para el contacto con los familiares de V1 y V2, con el fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a los puntos primero y segundo recomendatorios. En tal virtud, en brigada de trabajo llevada a cabo el 4 de septiembre de 2013 personal de esta Comisión Nacional precisó a los servidores públicos de la PGR la imposibilidad jurídica para proporcionar la información solicitada en el oficio de referencia, ya que por tratarse de datos personales, se encuentra reservada; asimismo, se le sugirió verificar si en el expediente respectivo, a cargo de esa Procuraduría, se tienen los datos requeridos o bien, indagar con personal de dicha Institución que participa en la identificación y entrega de cadáveres, si cuentan con la información mencionada; además de ofrecerles la colaboración de este Organismo Nacional para la localización de los familiares de V1 y V2 a efectos de que se pongan en contacto con ellos.

Posteriormente, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00192/2013, del 4 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del acta circunstanciada, del 2 de octubre de 2013, signada por el citado Director General, la Directora General de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas y del Director del Área de Recomendaciones de la Dirección General de Seguimiento, elaborada con motivo de la reunión llevada a cabo en la fecha señalada, en la que con objeto de cumplir con el punto primero recomendatorio, en los términos del oficio PGR/498/2013, del 20 de agosto de 2013, suscrito por el Procurador General de la República, se le preguntó al esposo de V1, si requería para él o para sus menores hijos atención médica-psicológica, con motivo de los hechos ocurridos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos en el Distrito Federal, el 31 de enero de 2013, a lo cual contestó que, por el momento, no requería atención médico-psicológica por parte de esa Procuraduría, en virtud de que se encontraba recibiendo dicho apoyo directamente de Petróleos Mexicanos; así como copia simple del escrito de fecha 4 de septiembre de 2013, signado por la Directora General de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas de esa Institución, con el cual hizo del conocimiento que, el 2 de septiembre de 2013, a las 19:00 horas contactó, vía telefónica, al cónyuge de V2, para solicitarle una reunión con el fin de poner a disposición de él y de su familia los apoyos necesarios en materia psicológica y médica, como medidas de reparación del daño solicitadas en la presente Recomendación; refiriendo también que el cónyuge de V2 indicó que ni él ni su familia necesitaban dichos apoyos, ya que Pemex les estaba cubriendo las atenciones médicas y psicológicas; agregando que, no obstante lo anterior, dicha Directora General le dejó sus datos con el fin de que pudieran hacer contacto en caso de que lo requirieran.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/02211/2013, del 28 de octubre de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad remitió al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad copia del oficio 79176, del 25 de octubre de 2013, dictado dentro de la presente Recomendación,

suscrito por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, mediante el cual solicitó que se informaran las medidas que se han llevado a cabo para reparar los daños ocasionados a los familiares de V1 y V2, para su atención correspondiente, y con el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00230/2013, del 28 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió, su vez, al Director de Área de Recomendaciones copia del oficio 79176, citado con antelación, mediante el cual se solicitó un informe fundado, motivado, detallado y completo de las medidas que se han llevado a cabo para cumplir con los puntos recomendatorios que se derivan de la presente Recomendación.

En tal virtud, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00243/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que se han realizado diversos encuentros con los familiares de V1 y V2, por parte de esa Subprocuraduría, mismos que fueron referidos a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN00192/2013, del 4 de octubre de 2013, con el cual se remitió, como prueba de cumplimiento, la constancia de la comunicación realizada por la Directora General de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con (T2) conyugue (V2), vía telefónica, con el objetivo de solicitarle una reunión para efectos de poner a disposición de él y de su familia los apoyos necesarios en materia psicológica y médica como medidas de reparación del daño, solicitadas en la Recomendación de mérito, por lo que índico que ni él ni su familia necesitaban apoyos, ya que Pemex estaba cubriendo las atenciones médicas y psicológicas, en atención al punto primero recomendatorio.

Respecto del punto segundo, mediante el oficio PGR/498/2013, del 20 de agosto de 2013, dicho Procurador comunicó que instruyó al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para que, en presencia de las familias de V1 y V2, se les ofrezca una disculpa institucional por los agravios generados.

Por lo anterior, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00192/2013, del 4 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del acta circunstanciada, del 2 de octubre de 2013, signada por el citado Director General, la Directora General de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas y del Director del Área de Recomendaciones de la Dirección General de Seguimiento, elaborada con motivo de la reunión llevada a cabo en la fecha señalada, en la que con objeto de cumplir con el punto segundo recomendatorio se refirió haber procedido a la entrega de la carta suscrita por el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual se le ofreció a los familiares de V1 una disculpa institucional; adjuntando copia simple del oficio SDHPDSC/RGC/02114/2013, del 27 de septiembre de 2013, que se dirigió a los familiares de V1.

Asimismo, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00243/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que se han realizado diversos encuentros con los familiares de V1 y V2, por parte de esa Subprocuraduría, mismos que fueron referidos a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN00192/2013, del 4 de octubre de 2013, con el cual se remitió, como prueba de cumplimiento, el acta circunstanciada y la carta, suscrita por el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, documentos

que se realizaron con motivo de la reunión sostenida en las instalaciones de esa Subprocuraduría con los familiares de (V1), estando presentes (Q1), así como sus hijos (Q2), (Q3) y (Q4), acto en el cual se formalizó la disculpa institucional, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/02114/2013, en atención al punto segundo recomendatorio; señalando que lo anterior consta en el acta circunstanciada elaborada el 2 de octubre de 2013, de la reunión sostenida con los familiares de V1 y funcionarios de esa Subprocuraduría, emitida por el Director General y Ministerio Público Federal, personalidad que tiene acreditada de conformidad con los artículos 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 62, fracción II, de su Reglamento Interno.

En relación con el punto tercero, mediante el oficio PGR/498/2013, del 20 de agosto de 2013, el mismo Procurador manifestó que instruyó al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para que se acreditara ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la existencia del Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos, dirigido a todo el personal de esa Institución, así como los objetivos, asignaturas, cronogramas y servidores públicos a impactar a quienes haya sido dirigido.

En este sentido, con el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00194/2013, del 3 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGPCDHQI/8269/2013, del 30 de agosto de 2013, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, con el cual adjuntó una carpeta con la documentación que acreditó la realización del "Programa Institucional de Capacitación, Formación y Servicios Educativos en Derechos Humanos", que se lleva a cabo en la Procuraduría General de la República, correspondiente al periodo de diciembre de 2012 a julio de 2013, referente a los temas: Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad, Combate y Prevención de la Tortura, Combate y Prevención de la Tortura, "Aplicación del Protocolo de Estambul", Derechos Humanos de las Víctimas y la "Recomendación 5/2013 de la CNDH", Derechos Humanos de las Víctimas, Derechos Humanos de los Migrantes y Combate a la Trata de Personas, Derechos Humanos y Equidad de Género, Derechos Humanos de Grupos en Condición de Vulnerabilidad y la Normativa Internacional en Materia indígena, en el Marco de la Procuración de Justicia; así como la Agenda de Capacitación con su respectiva calendarización mensual, en la que se advirtió que los días 6 y 7 de diciembre de 2012, se llevó a cabo el Curso-Taller sobre Derechos Humanos en Materia de Procuración de Justicia Federal, los días 10 y 11 de diciembre de 2012, el Curso Básico de Derechos Humanos, y del 12 al 14 de diciembre de 2012, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, así también, que los días 28 y 29 de enero de 2013, se impartió el Curso Básico de Derechos Humanos, con 136 participantes; los días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 166 participantes; los días 5 y 6 de febrero de 2013, el Curso Básico de Derechos Humanos, con 22 participantes; los días 7 y 8 de febrero de 2013, el Curso Derechos Humanos de las Personas en Lugares de Detención, con 63 participantes; los días 14 y 15 de febrero de 2013, el Seminario Derechos Humanos y Equidad de Género, con 97 participantes; los días 20, 21 y 22 de febrero de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 289 participantes; los días 26, 27 y 28 de febrero de 2013, el Seminario Derechos Humanos de Grupos en Condición de Vulnerabilidad, con 85 participantes; los días 27 y 28 de febrero y 1 de marzo de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención

Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 102 participantes; los días 4 y 5 de marzo de 2013, el Curso Básico de Derechos Humanos, con 59 participantes; el 6 de marzo de 2013, el Curso Básico de Derechos Humanos, con 12 participantes; el 8 de marzo de 2013, Curso Básico de Derechos Humanos, con 16 participantes; los días 5, 7, 14 y 19 de marzo de 2013, el Protocolo de Medidas Preventivas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, con 34 participantes; los días 6, 7 y 8 de marzo de 2013, el Curso Derechos Humanos de los Migrantes y Combate a la Trata de Personas, con 67 participantes; los días 12, 13 y 14 de marzo de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 98 participantes; los días 14 y 15 de marzo de 2013, el Curso Combate y Prevención de la Tortura, con 81 participantes; los días 20, 21 y 22 de marzo de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 205 participantes; los días 2 y 3 de abril de 2013, el Curso Básico de Derechos Humanos, con 104 participantes; los días 4 y 5 de abril de 2013, el Curso Derechos Humanos de las Personas en Lugares de Detención, con 109 participantes; los días 9 y 10 de abril de 2013, el Protocolo de Medidas Preventivas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, con 37 participantes; los días 11 y 12 de abril de 2013, el Seminario Derechos Humanos y Equidad de Género, con 125 participantes; los días 10, 11 y 12 de abril de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 137 participantes; el 15 de abril de 2013, el Seminario La Normativa Internacional en Materia Indígena en el Marco de la Procuración de Justicia, con 88 participantes; los días 16 y 17 de abril de 2013, el Protocolo de Medidas Preventivas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, con 34 participantes; los días 15, 16 y 17 de abril de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 279 participantes; los días 18 y 19 de abril de 2013, el Seminario de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, con 124 participantes; los días 4 y 18 de abril de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 48 participantes; los días 24, 25 y 26 de abril de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 168 participantes; los días 24, 25 y 26 de abril de 2013, el Seminario Derechos Humanos de Grupos en Condición de Vulnerabilidad, con 104 participantes; los días 29 y 30 de abril de 2013, el Curso Combate y Prevención de la Tortura, con 99 participantes; los días 29 y 30 de abril de 2013, el Protocolo de Medidas Preventivas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, con 24 participantes; los días 2 y 3 de mayo de 2013, el Curso Básico de Derechos Humanos, con 23 participantes; el 13 de mayo de 2013, el Curso Básico de Derechos Humanos, con 84 participantes; los días 6, 7 y 8 de mayo de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 200 participantes; del 13 al 17 de mayo de 2013, el Curso Combate y Prevención de la Tortura, con 55 participantes; los días 13, 20 y 27 de mayo de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 130 participantes; los días 16 y 17 de mayo de 2013, el Curso Derechos Humanos de las Personas en Lugares de Detención, con 63 participantes; los días 20, 21 y 22 de mayo de 2013, el Curso Derechos Humanos de los Migrantes y Combate a la Trata de Personas, con 81 participantes; los días 22, 23 y 24 de mayo de 2013, el Seminario Derechos Humanos de las Víctimas del Delito, con 88 participantes; los días 27 y 28 de mayo de 2013, el Curso Combate y Prevención de la Tortura, con 96 participantes; los días 29, 30 y 31 de mayo de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 186 participantes; los días 4, 5 y 6 de junio de 2013, el Seminario Derechos Humanos de Grupos en Condición de Vulnerabilidad, con 50 participantes; los días 10 y 11 de junio de 2013, el Curso Básico de Derechos Humanos, con 64 participantes; los días 12, 13 y 14 de junio de 2013, el Curso Derechos

Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 187 participantes; los días 12 y 13 de junio de 2013, el Seminario Derechos Humanos de las Víctimas del Delito, con 73 participantes; los días 17 y 18 de junio de 2013, el Manual de Prevención de Delitos Cometidos en contra de la Libertad de Expresión, con 32 participantes; los días 17 y 18 de junio de 2013, el Seminario Derechos Humanos y Equidad de Género, con 65 participantes; los días 19, 20 y 21 de junio de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 80 participantes; los días 24, 25 y 26 de junio de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 161 participantes; los días 26, 27 y 28 de junio de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 111 participantes; el 27 de junio de 2013, el Seminario La Normativa Internacional en Materia Indígena en el Marco de la Procuración de Justicia, con 61 participantes; los días 2 y 3 de julio de 2013, el Curso Básico de Derechos Humanos, con 22 participantes; los días 10, 11 y 12 de julio de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 106 participantes; los días 11 y 12 de julio de 2013, el Curso Combate y Prevención de la Tortura, con 91 participantes; los días 18 y 19 de julio de 2013, el Curso Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza, con 38 participantes; los días 22, 23 y 24 de julio de 2013, el Curso Derechos Humanos de los Migrantes y Combate a la Trata de Personas, con 39 participantes; los días 25 y 26 de julio de 2013, el Curso Derechos Humanos de las Personas en Lugares de Detención, con 80 participantes; los días 30 y 31 de julio de 2013, el Seminario Derechos Humanos de las Víctimas del Delito, y el 8 de julio de 2013, la Conferencia sobre Uso Legítimo de la Fuerza y Atención a Víctimas; por lo que se mencionó que durante el periodo del 1 de diciembre de 2012 al 31 de julio de 2013, se han llevado a cabo un total de 66 actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos, con una duración de 820 horas/clase y 5,817 personas capacitadas.

Así también, con el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00243/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN00194/2013, del 3 de octubre de 2013, se remitió, como prueba de cumplimiento, copia simple del oficio DGPCDHQI/8269/2013, del 30 de agosto de 2013, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, así como la carpeta informativa, cuyo contenido materializa la capacitación impartida en la Procuraduría General de la República; además de mencionar que la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, ha impartido cursos en materia de Derechos Humanos, realizados con posterioridad a la aceptación del presente expediente de Recomendación.

Concerniente al punto cuarto, mediante el oficio PGR/498/2013, del 20 de agosto de 2013, el referido Procurador comunicó que no obstante que la actuación del personal de la Coordinación General de Servicios Periciales se ajustó en estricto apego al Protocolo de "Identificación de los Cadáveres" del Manual y Guía del "Manejo de Cadáveres en Situación de Desastre" de la Organización Panamericana de la Salud, instruyó al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, para que enviara una circular dirigida a todos los servidores públicos de esa Procuraduría, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales y Agentes del Ministerio Público Federal que participan en la identificación y entrega de cadáveres, en la cual se reiteren las obligaciones y lineamientos contenidos en dichos protocolos que se tienen para tal efecto.

En tal virtud, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00195/2013, del 4 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y

Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio circular SDHPDSC/RGC/001/2013, del 22 de agosto de 2013, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con el cual se reiteró a la Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales, al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, al Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales y a la Coordinación General de Servicios Periciales, que es obligatorio seguir los lineamientos contenidos en el “Protocolo de Tratamiento e Identificación de Cadáveres”, del Manual y la Guía de “Manejo de Cadáveres en Situación de Desastre” de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud; solicitando que a su vez, transmitieran esas instrucciones a los Peritos y Ministerios Públicos Federales que tengan adscritos y que los exhortaran a cumplir sus responsabilidades.

De igual forma, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00243/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRMDH/FPN/0195/2013, del 4 de octubre de 2013, se remitió, como prueba de cumplimiento, el oficio SDHPDSC/RGC/01984/2013, del 22 de agosto de 2013, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual se emitió la circular en atención del presente punto recomendatorios; además de precisar que la realización de los diversos estudios técnico, científicos y metodológicos están sustentados en el Código Federal de Procedimientos Penales, Manual y Guía de Manejo de Cadáveres en Situación de Desastre de la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, el Protocolo de Tratamiento de Identificación Forense, Protocolos de Actuación Pericial e Instructivos de Trabajo de las Especialidades Periciales.

En atención a los puntos quinto y sexto, mediante el oficio PGR/498/2013, del 20 de agosto de 2013, el citado Procurador comunicó que instruyó al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para que verificara que se realicen las investigaciones ministeriales que conforme a Derecho correspondan.

Asimismo, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00196/2013, del 4 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SDHPDSC/RGC/01984/2013, del 26 de agosto de 2013, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con el cual solicitó al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que girara las instrucciones correspondientes para que, a la brevedad posible, se concluyera la averiguación previa AP/1237/13-03 que se tramita en la Delegación del Distrito Federal de la Procuraduría General de la República; así como copia del diverso SDHPDSC/RGC/02015/2013, del 26 de agosto de 2013, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con el cual solicitó a la Visitadora General de la PGR que verificara que se realicen las investigaciones ministeriales que conforme a Derecho correspondan y, de esta forma, atender el punto sexto de la presente Recomendación.

Del mismo modo, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00243/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRMDH/FPN/0196/2013, del 4 de

octubre de 2013, se remitió, como prueba de cumplimiento, el oficio SDHPDSC/RGC/001/2013 (*sic*), del 26 de agosto de 2013, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en cuyo contenido se instruye para que se realicen las acciones necesarias para la determinación de la averiguación previa 2; además, de señalar que, a través del oficio VG/DGDCSPI/B/1800/2013, del 24 de octubre de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa V-DGDCSPI, informó el inicio de la indagatoria 423/AP/DGDCSPI/13, por el delito que resulte, derivado de la incompetencia en razón de la especialidad de la indagatoria proveniente de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal, con motivo de la denuncia que presentó (Q1), señalada como averiguación previa 2.

Asimismo, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/BSV/071/2014, del 4 de marzo de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio VG/DGDCSPI/B/1800/2013, del 24 de octubre de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa V-DGDCSPI comunicó el inicio de la indagatoria 423/AP/DGDCSPI/13, derivada de la incompetencia en razón de la especialidad del expediente de averiguación previa AP/PGR/DF/SPE-XX/1237/13-03, proveniente de la Delegación de la PGR en el Distrito Federal, con motivo de la denuncia presentada por Q1, indagatoria que quedó identificada como AP2; además, anexó copia simple del oficio VG/DGDCSPI/B/334/2014, del 27 de febrero de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa V-DGDCSPI, adscrito a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución de la Visitaduría General de esa Procuraduría, mediante el cual informó que la indagatoria 423/AP/DGDCSPI/13, se encontraba en trámite.

Finalmente, en cuanto al sexto punto, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00243/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0196/2013, del 4 de octubre de 2013, se remitió, como prueba de cumplimiento, el oficio SDHPDSC/RGC/001/2013 (*sic*), del 26 de agosto de 2013, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual se solicitó a la Visitaduría General la atención y seguimiento de la queja que presentara este Organismo Nacional, en referencia de los hechos, por lo que, en seguimiento a este punto, se giró el oficio a la Visitaduría General con objeto de solicitar el estado que guarda el trámite del expediente de investigación DGAI/654/DF/2013-A, iniciado con motivo del presente punto Recomendatorio.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00029/2014, del 9 de enero de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/DI-A/7599/2013, del 12 de septiembre de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, visitadora adscrita a la Dirección de Asuntos Internos de la Visitaduría General, mediante el cual informó la conclusión del expediente de investigación DGAI/654/DF/2013-A, en el cual se resolvió la existencia de indicios suficientes para establecer las probables responsabilidades penales y/o administrativas en contra de servidores públicos de dicha Institución, señalando en el punto primero que:

Esa Representación Social de la Federación adscrita a la Dirección General de Asuntos Internos determinó dar vista del presente asunto a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, por los hechos narrados en la presente Recomendación; por lo que se deberá remitir los originales de las presentes actuaciones, así como un anexo del mismo, a fin de que proceda, conforme con sus facultades y atribuciones, con la finalidad de que se glosen a las actuaciones de la averiguación previa correspondiente;

por lo que, en ese sentido, señaló que derivado de lo anterior, dicho acuerdo fue dictaminado el 13 de noviembre de 2013, del cual se desprendió que:

en concordancia con la Agente del Ministerio Público de la Federación Visitadora, quien concluyó que es procedente dar vista, al Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, enviándole el citado expediente de investigación, con la finalidad de que se integre a la averiguación previa 423/AP/DGDCSPI/2013, toda vez que en ambos expedientes hay identidad de hechos, víctimas y servidores involucrados, lo anterior con la finalidad de evitar la duplicidad de actuaciones, se resolvió: Primero.- Es procedente dar vista al Director de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, por los argumentos vertidos con antelación, debiendo enviarse el original del expediente de investigación DGAI/654/DF/2013-A, a esa Dirección General, con la finalidad de que se integre a la averiguación previa 423/AP/DGDCSPI/2013, misma que se encuentra en trámite, evitando con ello la duplicidad de actuaciones... (sic);

por lo anterior se concluyó que el original del expediente de investigación DGAI/654/DF/2013-A, fue remitido a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, con la vista número VIS/DGAI/524/2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, mediante el diverso VG/DGAI/3663/2013, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Internos.

- Recomendación 29/13. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero y Presidente de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense el 20 de agosto de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento total.**

Mediante el oficio DADH-1204, del 2 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero informó la aceptación de la Recomendación.

A través de oficio, sin número, del 9 de septiembre de 2013, el Gobernador del estado de Guerrero informó la aceptación de la Recomendación en sus puntos primero, segundo y tercero; asimismo, indicó que, respecto del cuarto punto, ya se han tomado las medidas necesarias para evitar la repetición de los hechos señalados.

En relación con el primer punto, con el oficio 1348, del 4 de octubre de 2013, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero informó que, mediante los oficios 00600/2013 y 00607/2013, se ha citado a la agraviada para la continuación de su tratamiento médico, así como la constancia de que recibió el medicamento que requiere.

Asimismo, mediante el oficio DADH-1411, del 6 de noviembre de 2013, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió el diverso 00608/2013, del 18 de septiembre de 2013, con el que el Director Médico del Hospital de la Madre y

el Niño Guerrerense hizo del conocimiento del Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos que el médico neurólogo ha valorado y brindado atención médica a la agraviada.

Mediante el referido oficio DADH-1411, del 6 de noviembre de 2013, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió el diverso CGE-DGK-QD.3521, a través del cual el Subcontralor de Normatividad Jurídica de la Contraloría General del Estado informó la resolución dentro del expediente administrativo QD/PA/003/2013, instruido en contra de Fermín Soto Arcos y de Jesús Ulises Adame Reyna [estos nombres se deben sustituir], en el cual se determinó la participación y la responsabilidad en su carácter de Médico Anestesiólogo de Adame Reyna [este nombre se debe sustituir], por lo cual se le inhabilitó por tres años y seis meses.

Con el oficio DADH-1457, del 19 de noviembre de 2013, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió el acuerdo de comparecencia, aceptación y pago de indemnización, en vía de reparación del daño a la quejosa, por la cantidad de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M. N.), mismo que se llevó a cabo el 15 de noviembre de ese año.

A través del oficio DADH-141, del 11 de febrero de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos remitió la misma información enviada anteriormente.

Finalmente, con el oficio DADH-575, del 5 de junio de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió el diverso 0304/2014, del 2 de junio de 2014, con el que el Director General de ese hospital hizo del conocimiento del Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos que el médico neurólogo que ha valorado y brindado atención médica a la agraviada, emitió el alta del servicio el 30 de mayo de 2014.

En cuanto al cumplimiento del segundo punto recomendatorio, con el oficio 00601/2013, del 12 de septiembre de 2013, se solicitó a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos el apoyo para realizar la capacitación en materia de Derechos Humanos al personal médico y administrativo del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense. Por lo que, por el oficio 531/2013 el Secretario Técnico del organismo local confirmó el apoyo solicitado.

Asimismo, a través de los oficios DADH-1411 y DADH-1457, de los días 6 y 19 de noviembre de 2013, respectivamente, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió los oficios 00666/2013 y 00709/2013, de los días 24 de octubre y 8 de noviembre de 2013, a los que se anexaron las documentales relacionadas con las diversas capacitaciones que se llevaron a cabo para cumplir con el punto recomendatorio, tales como "Expediente clínico y sus consecuencias legales"; "Discriminación a grupos vulnerables"; "Trato digno al paciente hospitalizado", e "Intervención de la CODDEHUM ante la queja de una paciente".

A través del oficio DADH-141, de 11 de febrero de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos remitió la misma información enviada anteriormente.

Finalmente, con el oficio DADH-874, del 25 de agosto de 2014, la referida Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos remitió

copia del oficio DIR GRAL 00430/2014, del 19 de agosto de 2014, firmado por el Director General del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, mediante el cual envió la evidencia y los indicadores de gestión de los cursos impartidos al personal en materia de: Trato Digno al Paciente Hospitalizado, Respeto a los Testigos de Jehová y las Transfusiones de Sangre, Atención a la Adolescente Embarazada en el HMNG, Trato Digno dirigido al personal de Vigilancia, No Discriminación a Grupos Vulnerables, Maltrato al Personal de Salud por Familiares de Pacientes, Embarazo en el Adolescente.

En relación al tercer punto recomendatorio, con el oficio SGG/JF/147/2013, del 23 de septiembre de 2013, se instruyó a las diferentes áreas que integran el gobierno estatal para que se brinde información oportuna e integral a este Organismo Nacional a efectos de dar cumplimiento en los plazos y términos que establece la legislación.

A través del oficio DADH-141, del 11 de febrero de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos remitió la misma información enviada anteriormente.

En relación al punto cuarto, mediante el oficio DADH-1411, del 6 de noviembre de 2013, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió el diverso CGE-DGJ-QD.3523/2013, en el cual el Subcontralor de Normatividad Jurídica de la Contraloría General del Estado informó la resolución dentro del expediente administrativo QD/PA/008/2013, instruido en contra de Adiel Molina Bello [este nombre se debe sustituir], en su carácter de Director General del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, consistente en una amonestación privada.

A través del oficio DADH-141, de 11 de febrero de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos remitió la misma información enviada anteriormente.

Por lo antes expuesto, el 31 de octubre de 2014, se concluyó el expediente de seguimiento de la presente Recomendación, considerándose aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 30/13. *Caso del recurso de impugnación presentado por Q1 en contra de la no aceptación de una Recomendación por parte del Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa.* Se envió al H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa el 21 de agosto de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 214/2013, del 6 de septiembre de 2013, el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, aceptó la Recomendación, dirigida a los Integrantes del Ayuntamiento del citado municipio y, las pruebas correspondientes a su cumplimiento se enviarán dentro del plazo señalado para tal efecto.

Respecto al punto primero, de la Recomendación emitida por esta Comisión Nacional, mediante el oficio 2756, del 5 de octubre de 2013, la Unidad de Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa comunicó que, en relación al oficio V2/65107, del 30 de agosto de 2013, mediante el cual esta Comisión Nacional presentó formal queja en contra del Encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de la referida Procuraduría, que al efecto quedó registrado con el expediente de queja administrativa 382/2013.

Asimismo, mediante el oficio 3134, de 14 de noviembre de 2013, la Unidad de Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa comunicó que del es-

tudio y análisis realizado a las diligencias practicadas en el expediente de queja administrativa 382/2013, no se encontraron irregularidades administrativas que permitan atribuir responsabilidad a servidores públicos de esa Institución, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Sinaloa; por lo que, se desechó la queja administrativa por resultar improcedente.

Además, por medio del oficio CEDH/VG/DF/002797, del 2 de diciembre de 2013, la Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa comunicó que el H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, cumplió los puntos tres y cuatro de la Recomendación 3/2013, emitida por esa Comisión Local, a través del pago indemnizatorio por concepto de reparación del daño y ofreciendo una disculpa pública a los familiares del agraviado.

También, por medio de los oficios 602/2014 y 1551/2014, del 21 de marzo y del 15 de julio de 2014, la Dirección de la Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, comunicó, en relación con el punto primero de la presente Recomendación, lo siguiente:

Que respecto del punto primero de la Recomendación emitida en su momento por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito no ha realizado acciones para determinar la identidad de los elementos relacionados con los hechos mencionados en dicha Recomendación.

En atención al punto segundo, emitida en su momento por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, por medio del diverso 838/2014, del 13 de marzo de 2014, se instruyó a la Encargada de la Unidad de Capacitación de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que en las capacitaciones del personal de la policía, se reiteren los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos y, para el caso en particular, se les instruya respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, así como el manejo y uso adecuado de las armas de fuego, evitando con ello, caer en la repetición de actos violatorios de Derechos Humanos.

En cuanto al punto quinto, emitida en su momento por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, mediante el oficio 837/2014, del 13 de marzo de 2014, se instruyó al Director de la Policía Municipal Unidad Preventiva, a efectos de coadyuvar en la investigación que realizan las autoridades penales en el presente caso, con objeto de que sea resuelto de forma pronta y expedita; asimismo, se le instruyó para que los informes que soliciten los organismos de protección de Derechos Humanos, se rindan de forma veraz, oportuna y completa, esto también, para dar cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación.

En cuanto al punto segundo, relacionado con la Recomendación emitida por esta Comisión Nacional, por el oficio 602/2014, de 21 de marzo de 2014, la Dirección de la Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, comunicó que por el diverso 837/2014, del 13 de marzo de 2014, se instruyó al Director de la Policía Municipal Unidad Preventiva, a efectos de coadyuvar en la investigación que realizan las autoridades penales en el presente caso, con objeto de que sea resuelta de forma pronta y expedita; asimismo, se le instruyó para que los informes que soliciten los organismos de protección de Derechos Humanos, se rindan de forma veraz, oportuna y completa.

- Recomendación 31/13. *Caso de la omisión de cuidado de los menores de edad V1 y V2, de nacionalidad salvadoreña, evadidos del Albergue 1*. Se envió a la Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados el 21 de agosto de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**.

Respecto del punto primero, a través del oficio COMARCG/033/2014, del 19 de febrero de 2014, la Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) informó que solicitó la colaboración del Director General de Atención a Víctimas y Ofendidos de la entonces Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, por la desaparición de los menores de edad; quien informó que estaban realizando las acciones pertinentes para la localización y recuperación de los agraviados. **Por lo que se considera con pruebas de cumplimiento parcial.**

Respecto del segundo punto recomendatorio, a través del oficio COMARCG/033/2014, del 19 de febrero de 2014, la Coordinadora General de la Comar informó que han realizado diversas reuniones con personal de esa Coordinación General, así como con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), mediante las cuales se han iniciado acercamientos para realizar un estudio en términos de lo dispuesto con el punto recomendatorio. **Por lo que se considera con pruebas de cumplimiento parcial.**

Del punto tercero recomendatorio, mediante el oficio COMAR CG/274/2013, del 19 de septiembre de 2013, la Coordinadora General de la Comar manifestó su interés en diseñar e impartir el programa integral de capacitación sobre protección de Derechos Humanos, por lo que solicitó el apoyo de este Organismo Nacional para el cumplimiento del punto recomendatorio que nos ocupa.

Asimismo, a través del oficio COMARCG/033/2014, del 19 de febrero de 2014, la Coordinadora General de la Comar informó que han realizado diversas reuniones con personal de esa Coordinación General, así como con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), mediante las cuales se han iniciado acercamientos para realizar un estudio en términos de lo dispuesto con el punto recomendatorio. **Por lo que se considera con pruebas de cumplimiento parcial.**

Respecto de los puntos cuarto y quinto recomendatorios, mediante el oficio COMAR CG/275/2013, del 19 de septiembre de 2013, la Coordinadora General de la Comar manifestó su disposición para colaborar ampliamente en la presentación de la queja que este Organismo Nacional promueva ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, así como en la denuncia que presente ante la Procuraduría General de la República.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, a través del similar CNDH/DGA/3159/2013, del 10 de octubre de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que, la denuncia administrativa presentada, quedó registrada bajo en el expediente 2013/SE-GOB/DE1342, por lo que se inició la etapa de investigación correspondiente.

Con el oficio CNDH/DGAJ/744/2014, del 3 de marzo de 2014, la Directora General mencionada en el párrafo anterior, informó que el expediente fue remitido al Área de Responsabilidades de esa Institución.

En relación al punto quinto recomendatorio, mediante el oficio CNDH/DGAJ/3083/2013, del 3 de octubre de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que la denuncia penal quedó radicada en la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-VII/193/2013, misma que se encuentra en integración.

Cabe señalar que durante el seguimiento de la Recomendación, esta Visitaduría emitió solicitudes de pruebas de cumplimiento, mismas que se enlistan a continuación: el acta circunstanciada del 26 de noviembre de 2013; el acta circunstanciada del 30 de enero de 2014; el oficio 4982, del 4 de febrero de 2014; el acta circunstanciada del 29 de abril de 2014;

el acta circunstanciada del 28 de mayo de 2014; el oficio 30234, del 30 de mayo de 2014; el oficio 36112, del 27 de junio de 2014; el Acta circunstanciada del 31 de julio de 2014; el oficio 44623, del 12 de agosto de 2014; el acta circunstanciada del 29 de septiembre de 2014; el oficio 62113, del 30 de octubre de 2014; el oficio 69573, del 28 de noviembre de 2014, y el acta circunstanciada del 16 de diciembre de 2014.

- Recomendación 32/13. *Caso de indebida procuración e impartición de justicia en agravio de V1, V2 y V3.* Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del H. Tribunal de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 27 de agosto de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por las restantes.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que mediante el oficio CJSJ/0857/2013, del 18 de septiembre de 2013, comunicó a este Organismo Nacional la aceptación de la Recomendación.

Por otra parte, mediante el oficio CJSJ/959/2013, de 13 de noviembre de 2013, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, informó a este Organismo Nacional que con relación a la recomendación primera, resulta necesario que V1 presente el recurso de reclamación ante la Contraloría General del Distrito Federal, con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial correspondiente, lo cual se ha comunicado a V1, madre de V2 y V3. De forma paralela, en caso de requerirlo, el Gobierno del Distrito Federal proporcionará atención psicológica a las víctimas señaladas a través de las instituciones de salud de esta ciudad, la cual podrá comenzar una vez que se solicite a este Organismo Nacional.

Por lo que atañe a la recomendación única, dirigida en específico al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, refirió que ha instruido al Contralor General del Distrito Federal y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para que se colabore con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que se promueva entre ambas dependencias, a efectos de que se investiguen los hechos imputados a servidores públicos de dicha Procuraduría, y para tal efecto exhibió copia del oficio DGDH/DSQR/503/885/2013-11, del 13 de noviembre de 2013, por medio del cual se solicitó al Visitador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que iniciara el expediente de queja correspondiente, respecto de los servidores públicos que intervinieron en la integración y determinación de la averiguación previa FPMPF/75/T3/1001/11-02.

Por lo que respecta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 4225, del 12 de septiembre de 2013, por conducto de la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así lo comunicó a este Organismo Nacional.

Por otra parte, por medio del oficio SG-17705/2013, del 14 de noviembre de 2013, el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo 39-48/2013, emitido por el Pleno de ese Consejo, en sesión ordinaria del 22 de octubre del presente año, se determinó: reiterar a la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el contenido del acuerdo 50-43/2013, del 24 de septiembre de 2013, para

que dé atención inmediata y prioritaria a la queja que, en términos de la propia Recomendación presentará, en su momento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que informe permanentemente a dicho Pleno de los avances en la sustanciación del procedimiento correspondiente y de su resolución; así como solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que se sirva informar, a la persona identificada como V1, que puede presentarse en el local que ocupa la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que el Titular de dicha área le haga del conocimiento el contenido de dicho acuerdo y ejercite las acciones positivas, acompañándola en todo el proceso de manera personal e indubitable, explicándole los derechos, garantías procesales, instrumentos, mecanismos idóneos y demás información relevante para que esté en posibilidades reales de ejercer el derecho que le corresponde.

Por otra parte, mediante el oficio P/SPRIV/159/2013, del 15 de noviembre de 2013, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal comunicó a esta Comisión Nacional que, con relación a la Recomendación señalada como única, relativa a girar instrucciones para que se colabore con este Organismo Nacional en la queja que se promueve ante al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, mediante los acuerdos 3948/2013 y 5043/2013, de los días 22 de octubre y 24 de septiembre de 2013, respectivamente, se instruyó a la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para que dé atención inmediata y prioritaria a la queja que presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que informe permanentemente los avances en la sustanciación del procedimiento.

Asimismo, con relación a la recomendación específica señalada como primera, relativa a la implementación de las acciones necesarias para reparar el daño de conformidad con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal emitió el Acuerdo Plenario 3948/2013, antes citado, en el que instruyó que se ejerciten las acciones positivas en el sentido de hacer del conocimiento y acompañar en todo el proceso a V1, para que ejercite las acciones positivas, e informarle sobre las garantías procesales, instrumentos, mecanismos idóneos y demás información relevante para que esté en posibilidades reales de ejercer el derecho que le corresponda para que el resarcimiento sea integral.

Por lo que hace a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio CDHDF/OE/P/0299/2013, del 11 de septiembre de 2013, así lo comunicó a este Organismo Nacional.

Por otra parte, al citado oficio CDHDF/OE/P/0299/2013, se agregaron los diversos CDHDF/OE/P/0290/2013, del 10 de septiembre de 2013, dirigido a la Contralora Interna del citado organismo local para que, en el ámbito de su competencia, dé cumplimiento al punto primero de la Recomendación, así como CDHDF/OE/P/0291/2013, del 10 de septiembre de 2013, a través del cual se instruyó a la Coordinadora del Servicio Profesional en Derechos Humanos del citado organismo local para que diera cumplimiento al punto segundo de la Recomendación, esto es, para que, en los contenidos del Servicio Profesional dirigidos al personal de esa Comisión, se mantengan y fortalezcan los relativos a los derechos al debido proceso (la presunción de inocencia), los derechos de las niñas y los niños, así como de las mujeres.

- Recomendación 33/13. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital Infantil del Estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", en agravio de V1.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora el 27 de agosto de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que, con el oficio UAJ/1021/2013, del 6 de septiembre de 2013, el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios De Salud de Sonora, acepto la Recomendación.

En relación con el punto primero recomendatorio, mediante el oficio UAJ/231/2014, de 10 de marzo de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora informó que a fin de procurar la reparación del daño causado, se giró el similar UAJ/259/2014, para designar un especialista que proporcione atención psiquiátrica especializada a los padres del menor, a efectos de sobrellevar el duelo; el 4 de marzo del presente año, se recibió el diverso SSS-HPCN-D-2014, suscrito por el Director del Hospital Psiquiátrico "Cruz del Norte", a través del cual manifestó que se comunicó con la quejosa, a fin de poner a sus órdenes la atención especializada, recibiendo una negativa; que asimismo, el 10 de marzo del presente año, se contactó al quejoso, quién manifestó que iba a pensar en la posibilidad de tomar el ofrecimiento. Por otro lado, en cuanto a la cuantificación económica, señaló que carece de facultades y/o tabulador con el cual poder determinar una cantidad específica, por lo cual espera que sea determinada por el juez competente en la materia.

A través de los oficios UAJ/885/2014 y UAJ/931/2014, del 4 de junio de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, con la intención de que los quejosos reconsideren la posibilidad de aceptar la propuesta de atención médica, tomando en cuenta los beneficios que se podrían obtener en el estado anímico-emocional de ambos.

Con el diverso UAJ/1522/2014, del 11 de septiembre de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora reiteró que a pesar de la negativa por la quejosa para realizar la atención psicológica y/o psiquiátrica; la autoridad que representa manifestó su total disposición para sostener dicha propuesta a futuro, en caso de que decidan aceptarla.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio UAJ/1324/13, del 10 de octubre de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Sonora informó que el 14 de octubre de 2013, a las 9:00 horas, dio inicio el Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, con un foro sobre formación y capacitación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, especialmente respecto de los cuidados de salud infantil, en el auditorio del Hospital Infantil "Dra. Luisa María Godoy Olvera" impartido a todo el personal de ese hospital, en el que se contó con la participación del Primer Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

Asimismo, con el diverso UAJ/231/2014, del 10 de marzo de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora informó que se impartió un curso de capacitación denominado "Trato Digno al Usuario", en el cual se abordaron temas de aspectos generales.

Finalmente, mediante el oficio UAJ/931/2014, del 4 de junio de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora informó que se llevó a cabo la ampliación al curso denominado “El correcto llenado del Expediente Clínico basado en la norma NOM 004-SSA3-2012, así como Trato Digno al Usuario, en pleno respeto de sus Derechos Humanos; anexando constancia de la asistencia del personal en copia simple de las listas de asistencia así como imágenes fotográficas.

Respecto del punto tercero, mediante el oficio UAJ/1444/2013, del 30 de octubre de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Sonora envió el original del diverso SSS-SSS-DGEC-2013-0688, del 30 de septiembre de 2013, mediante el cual el Director General de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Sonora giró instrucciones al Director General del Hospital Infantil del Estado de Sonora para que emitiera una circular dirigida al personal médico de ese Hospital, en la que se les exhorte para integrar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

Con el oficio UAJ/231/2014, del 10 de marzo de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora informó sobre la emisión del oficio circular HIES/DG/0212/2014, del 13 de febrero de 2014, en la cual comunicó a los Directores y Jefes de Servicio Médico, que es requisito necesario de todo médico que labore en esa Institución, el estar certificado y/o recertificado en la especialidad que corresponde con el fin de avalar la formación académica actualizada y la capacitación profesional para ejercerla.

Respecto del punto cuarto, mediante el oficio UAJ/1324/13, del 10 de octubre de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Sonora informó que el 14 de octubre de 2013, a las 12:00 horas se llevó a cabo una conferencia respecto de la correcta integración del expediente clínico y el consentimiento informado, impartida al personal del hospital antes referido, con la participación del Titular de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora. La autoridad envió cuatro fotografías tomadas durante el desarrollo de los citados cursos.

Asimismo, mediante el oficio UAJ/1444/2013, del 30 de octubre de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Sonora envió una constancia, emitida por el Departamento de Informática del Hospital Infantil del Estado de Sonora, que acredita la integración paulatina del expediente médico administrativo denominado EMA, lo que revoluciona la integración del expediente en general no sólo lo que corresponde al expediente clínico, sino al expediente en general y que consiste en implementar métodos electrónicos que proporcionarán un avance en la integración del expediente, en especial el clínico, así como su protección e integración de acuerdo con las normas mexicanas establecidas para tal fin.

Finalmente, con el diverso UAJ/231/2014, del 10 de marzo de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora informó sobre la emisión del oficio circular HIES/DG/0212/2014, del 13 de febrero de 2014, en la cual comunicó a los Directores y Jefes de Servicio Médico que es necesario redoblar esfuerzos para dar cumplimiento con lo establecido en la NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico, con el fin de adoptar medidas preventivas para cumplir con los requisitos del buen llenado de las notas médicas, historia clínica, egresos voluntarios y cartas de consentimiento informado, nombre completo del médico tratante, residente y testigos

que, en su caso, lo requieran, asimismo otros requisitos que no son obligatorios en su llenado, para que se reúnan las condiciones establecidas en la mencionada normativa.

En relación con el punto quinto recomendatorio, mediante el ocurso CNDH/DGA/3590/2013, del 14 de noviembre de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que la denuncia administrativa fue radicada bajo el número OCDASSS/DJ/021/2013, misma que se encuentra en integración.

Asimismo, con el oficio UAJ/231/2014, del 10 de marzo de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, informó que la autoridad que representa está en la entera posibilidad de dar seguimiento al trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva ante el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, respecto de las conductas de los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

De igual manera, remitió copia del diverso OCYDASSS/DJ/0408/2014, del 30 de mayo de 2014, por el cual el Titular del Órgano Interno de Control y Desarrollo Administrativo de Servicios de Salud de Sonora presentó denuncia administrativa ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

Con el oficio UAJ/1522/2014, del 11 de septiembre de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora adjuntó el similar UAJ/1447/2014, del cual se desprende que la denuncia realizada por la autoridad ante el Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora quedo radicada en el expediente administrativo RO/109/14, así como la manifestación de colaborar ampliamente con dicho procedimiento.

En relación con el punto sexto recomendatorio, con el mencionado oficio UAJ/231/2014, del 10 de marzo de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora informó que la autoridad que representa está en la entera posibilidad de dar seguimiento al trámite de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Mediante el oficio UAJ/1522/2014, del 11 de septiembre de 2014, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora adjuntó el similar UAJ/1446/2014, del cual se desprende la manifestación de colaborar ampliamente con dicho procedimiento.

Por medio del similar CNDH/DGAJ/3640/2014, del 5 de noviembre de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos comunicó que la denuncia penal presentada, fue remitida al Agente del Ministerio Público del Sector V, misma que se radico bajo el número de carpeta de investigación C.I.2311/2013, la cual se encuentra en integración.

Cabe señalar que durante el seguimiento de la recomendación, esta Visitaduría ha solicitado pruebas de cumplimiento a la autoridad mediante: el acta circunstanciada del 17 de diciembre de 2013; el oficio 0021, del 6 de enero de 2014; el acta circunstanciada del 26 de febrero de 2014; el acta circunstanciada del 30 de abril de 2014; el acta circunstanciada del 29 de mayo de 2014; el acta circunstanciada del 28 de julio de 2014; el oficio 45486, del 15 de agosto de 2014; el acta circunstanciada del 22 de septiembre de 2014; el acta circunstanciada del 29 de octubre de 2014; el acta circunstanciada del 3 de noviembre de 2014, y el acta circunstanciada del 16 de diciembre de 2014.

- Recomendación 34/13. *Caso de una conciliación incumplida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de

Yucatán el 11 de septiembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DGOB/843/2013, del 3 de octubre de 2013, el Gobernador del estado de Yucatán aceptó la Recomendación, enfatizando que las obligaciones que tienen los servidores públicos dependientes de ese Gobierno, no se realizan de manera arbitraria como se pretende hacer creer, sino por el contrario, prevalece la conciencia de que no sólo basta con cumplir con las demandas que exige la sociedad si no que hay que realizar las mismas con estricto apego a la Ley y con respeto a los Derechos Humanos de los gobernados, lo cual constituye la tarea principal.

En cuanto al punto primero, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Yucatán remitió el oficio CJ/DC/OC/923/2013, del 24 de octubre de 2013, al que agregó copia del diverso FGE/DJ/D.H./1814-2013, del 10 de octubre de 2013, por el que la Fiscalía General del Estado de Yucatán solicitó a la Dirección de Atención a Víctimas, que girara sus instrucciones a quien corresponda, para que realice las diligencias necesarias que demuestren que se ofreció la atención victimológica a la familia de V1, tomando en cuenta las consideraciones vertidas por esta Comisión Nacional en los puntos 124, 125 y 126 de la presente Recomendación.

Además, anexó copia del diverso DAV/13829/2013, del 18 de octubre de 2013, por el que la Dirección de Atención a Víctimas informó a la Fiscal General del Estado de Yucatán, que el 11 de junio de 2013, se tuvo programado el desahogar una diligencia entre personal de esa Dirección y los familiares de V1, en la cual personal de esta Comisión Nacional participaría como observador; sin embargo, no se llevó a cabo, en virtud de que los mencionados familiares no comparecieron.

En ese sentido, la Dirección de Atención a Víctimas reiteró el contenido del oficio DAV/5848/2013, del 12 de junio de 2013; es decir, que la Dirección en mención proporcionará el tratamiento terapéutico cuando los interesados deseen iniciarlo, en virtud de que una familiar de V1 manifestó, en presencia de personal de esta Comisión Nacional, que en ese momento no deseaba iniciar el proceso terapéutico; sin embargo, cuando lo consideren necesario se otorgará el mismo.

Por otra parte, mediante el oficio CJ/DC/OC/1054/2013, del 19 de diciembre de 2013, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Representante Legal del Gobernador del Estado de Yucatán anexó el diverso FGE/DJ/D.H./2266-2013, del 16 de diciembre de 2013, por el cual la Fiscalía General del Estado de Yucatán comunicó lo siguiente:

Que por el oficio DAV/15475/2013, del 21 de noviembre de 2013, la Dirección de Atención a Víctimas comunicó a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán que no existen avances, en virtud de que Q1 y su familia, no han acudido a esa Dirección para recibir la atención victimológica, aun cuando se realizaron las siguientes diligencias:

1. El 5 de abril de 2013, se acudió al domicilio de Q1, ubicado Valladolid, Yucatán, para la asistencia jurídica y psicológica.

2. El 11 de junio de 2013, a las 9:00 horas, por parte de esta Comisión Nacional, se programó una diligencia en la Dirección de Atención a Víctimas, con Q1 y sus familiares, para la atención victimológica, a la cual no asistieron.

3. El 19 de octubre de 2013, la propia Dirección de Atención a Víctimas envió una invitación, vía correo electrónico a Q1, para que asistiera con sus familiares a la citada Dirección, para la atención victimológica, a la que no se han presentado.

Igualmente, mediante el oficio CJ/DC/OC/223/2014, del 20 de febrero de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán remitió copia de

un informe marcado como “Informe Uno”, en el que refirió que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra comprometida con la sociedad en general para otorgar atención médica y psicológica, asesoría jurídica a las personas víctimas del delito, a través de la Dirección de Atención a Víctimas, por lo que en el caso de mérito no resulta distinto y con la finalidad de reparar el daño, reiteró que aun cuando Q1 y Q2, no han acudido a las invitaciones que se les han realizado por parte de esa autoridad, con la finalidad de otorgarles la atención victimológica, la Fiscalía en mención manifestó su más amplia disposición para tenderlos en el momento que así lo requieran; para tal efecto, remitió copia del oficio DAV/02599/2014, del 14 de febrero de 2014, por el que la Dirección de Atención a Víctimas señaló el tipo de atención que brindará a los agraviados; asimismo, designó a un asesor jurídico y a una psicóloga para brindar la atención jurídica, psicológica y social a los agraviados, para lo cual, hicieron del conocimiento los datos de contacto.

Por otra parte, mediante el oficio FGE/DJ/D.H./0479-2014, del 24 de marzo de 2014, la Titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán comunicó que esa Fiscalía se encuentra comprometida con la sociedad en general para otorgar atención médica y psicológica, asesoría jurídica a las personas víctimas del delito, a través de la Dirección de Atención a Víctimas, por lo que, reiteró que aun cuando los quejosos no han acudido a las invitaciones que se les han realizado, con la finalidad de otorgarles atención victimológica, dicha Fiscalía manifestó a esta Comisión Nacional su más amplia disposición para atenderlos en el momento en que ellos así lo requieran.

También, por medio del oficio CJ/DC/OC/223/2014, del 8 de mayo de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán comunicó que, referente a la solicitud análoga a la atención Victimológica que se ofreció a Q1 y a su familia por parte del Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Fiscalía General del Estado indicó que podrán acudir ante el Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en Yucatán.

En lo referente a que si el Gobierno de Yucatán realizaría algún tipo de ofrecimiento económico a Q1 y a su familia, por concepto de reparación del daño, indicó que la reparación del daño tiene como finalidad revertir los efectos de una violación a un derecho o, en su caso, asegurar se tomen las medidas necesarias para aminorar los resultados o efectos de dicha violación, así como evitar que se repitan los hechos y situaciones que generaron la violación de derechos, y en este caso la Fiscalía General ha realizado las acciones jurídico-administrativas necesarias para restituir de manera adecuada y efectiva los derechos de la familia citada, con la atención victimológica ofrecida, la sanción que recayó en la Queja Administrativa Q-036/2012 y la averiguación previa 1325/9a./2013 para deslindar la responsabilidad penal correspondiente, por lo que no se contempla ningún ofrecimiento económico a los quejosos, en virtud de que con las acciones realizadas se considera que se han restituido de manera integral los derechos violados.

Referente al punto segundo, la misma Consejería Jurídica remitió el oficio CJ/DC/OC/923/2013, del 24 de octubre de 2013, al que agregó copia del diverso FGE/DJ/D.H./1815-2013, del 10 de octubre de 2013, por el que la Fiscalía General del Estado de Yucatán solicitó al Titular de la Agencia Décima Tercera Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en Valladolid, Yucatán, que realizara las diligencias necesarias a fin de subsanar las irregularidades referidas en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, así como que llevara a cabo las diligencias ministeriales faltantes para integrar la averiguación previa 1 y poder determinarla conforme a Derecho.

Por otra parte, mediante el oficio CJ/DC/OC/1054/2013, del 19 de diciembre de 2013, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Representante Legal del Gobernador del Estado de Yucatán anexó el diverso FGE/DJ/D.H./2266-2013, del 16 de diciembre de 2013, por el cual la Fiscalía General del Estado de Yucatán comunicó lo siguiente:

Que se remitió copia certificada y foliada de la averiguación previa número 1148/13a/2011, constante de cuatro tomos; de la cual se apreció que el 15 de noviembre de 2013, la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado con sede en Ebtún, Yucatán, determinó el no ejercicio de la acción penal.

Igualmente, por el diverso CJ/DC/OC/223/2014, del 20 de febrero de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán remitió copia de un informe marcado como "Informe Dos", en el que refirió que, mediante resolución del 15 de noviembre de 2013, la Fiscalía General del Estado de Yucatán dictó el "no ejercicio de la acción penal" en autos de la averiguación previa 1148/13a./2011, la cual fue notificada por estrados el 16 de noviembre de 2013, por lo que dio por concluida dicha indagatoria, sin que se hubiera interpuesto recurso alguno.

Por otra parte, resulta necesario precisar las acciones en torno a dicha averiguación previa, para lo cual, por medio del oficio, sin número, del 15 de febrero de 2014, el Fiscal Investigador del Ministerio Público, de la Agencia Décimo Tercera, en Valladolid, Yucatán, señaló lo siguiente:

Que la última actuación que consta en la averiguación previa 1148/13a./2011, fue la notificación que se hizo por medio de estrados de esa Agencia, de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, emitida el 15 de noviembre de 2013, por la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en donde funda y motiva los elementos de convicción que la llevaron a emitir dicha resolución, contra la cual no fue interpuesto recurso alguno hasta la fecha.

Respecto del hecho de que, si bien no se ha recibido respuesta alguna de las empresas telefónicas a las cuales se les pidió información de los registros de llamadas y mensajes realizados a través de un teléfono celular, presuntamente perteneciente V1, también es cierto que del análisis y estudio de los autos que conforman la citada averiguación previa, se encuentran resultados de evidencia física, que permiten deducir con certeza que en el hecho que motivó el presente asunto, no se encontraron indicios o datos de prueba que establezcan sin lugar a duda que se trató de un hecho delictivo que recaiga en responsabilidad de una persona y esto se robustece ya que entre los resultados de evidencia física se tiene el estudio médico de "Protocolo de Necropsia", realizado por un perito médico forense, en el que se asienta en la parte medular que la causa de muerte de V1, fue "Anoxemia por Ahorcamiento".

Que respecto a esta situación, el 12 de septiembre de 2013, se acordó realizar una exhumación del cadáver de V1, con el fin de realizar una nueva necropsia, pero en esta ocasión por un perito médico forense distinto del que realizó la primera, obteniendo el mismo resultado y en la parte medular de su conclusión dice: "No se encontraron datos de traumatismo antemorten, encontrando únicamente signos característicos de las asfixias, por lo que se puede concluir que el diagnóstico corresponde a una Anoxemia por Ahorcamiento.

Que no se deja de observar, que se realizó una investigación por parte del Agente de la Policía Judicial del Estado, respecto de los elementos y datos que fueron aportados en las diversas declaraciones vertidas por las personas que directa o indirectamente tuvieron relación al presente asunto, mismo agente judicial que emitió un informe de investigación en el cual no encontró elementos de prueba que pudiesen llevar a inferir que en el hecho de mérito, existió persona alguna como probable responsable de la comisión de los mismos o que haya tenido participación alguna, luego entonces, no se tiene probable responsable ni autor de dicho hecho; por lo que, en ese orden de ideas se puede advertir que del estudio y análisis de las constancias que integran la indagatoria citada, no se encontraron elementos del cuerpo del delito que configuren algún ilícito definido y sancionado por el Código Penal en vigor.

Por lo anterior, la citada Fiscalía refirió que se cumplió conforme a Derecho correspondiente con las observaciones realizadas en la presente Recomendación, del 11 de septiembre de 2013, siendo esto con estricto apego a la Ley y salvaguardando de esta manera los derechos impugnados por esa vía legal.

También, por medio del oficio CJ/DC/OC/366/2014, del 12 de marzo de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán comunicó que, en atención a la averiguación previa 1148/13a./2011, la última actuación que obra en ella, son las cédulas de notificación que se realizaron por medio de estrados de la Agencia Décima Tercera, de la resolución de no ejercicio de la acción penal, emitida el 15 de noviembre de 2013, por la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en donde motiva y fundamenta los elementos de convicción que la llevaron a emitir dicha resolución, sin que se advierta recurso alguno en contra.

Respecto de que se explique de qué manera se fundó y motivó el paradero de los zapatos, prendas de vestir, celular, asegurados en autos de la citada indagatoria, es menester precisar que de las actuaciones realizadas en su conjunto y que obran en autos de dicha averiguación previa, quedó claramente probado que el contar o no con las citadas prendas no es lo medular en el caso, ya que la investigación se basó en determinar la existencia o no existencia de un delito doloso, lo cual no resultó probado o cierto, ya que con los dos dictámenes de las necropsias realizadas conforme con la legalidad establecida, se determinó que la causa de muerte de V1, fue la de “Anoxemia por Ahorcamiento”.

Ahora bien, por lo que se refiere a las tarjetas de memoria a que hace alusión un familiar de V1 y que solicitó le sean devueltas, se informó que efectivamente después de hacer la revisión corporal del cuerpo al momento del levantamiento de cadáver, se procedió a tomar las placas fotográficas correspondientes, en las cuales se da una clara visión de qué era lo que V1 portaba al momento de su fallecimiento, tanto en las bolsas de su pantalón, como en el interior de su mochila, por lo que no se aprecia que se encontrara en su poder alguna tarjeta de memoria ni otro dispositivo de almacenamiento de datos, así como también al constituirse en el lugar de los hechos el 14 de julio de 2011 y al realizar las diligencias pertinentes del caso, no se alude que fuera encontrado u ocupado a V1 los objetos antes citados, quedando claro que lo manifestado por el familiar de V1, es meramente especulativo y sin sustento, tal como quedó asentado en el acuerdo del 5 de julio de 2013, que obra en autos de la averiguación previa en comento.

En relación a la petición de que se reconozca a otros familiares de V1, el carácter de coadyuvantes en autos de la indagatoria referida, únicamente se aprecia el interés de los citados padres, siendo ellos los únicos reconocidos en autos de la averiguación previa, sin que obre en autos algún documento en el que se advierta que los citados hijos tengan la intención de fungir como tales coadyuvantes, tal como se desprende del acuerdo que obra en autos del 5 de julio de 2013; sin embargo, esa Procuraduría siguió con el curso de las investigaciones y de las diligencias pertinentes hasta llegar a la determinación de la averiguación previa en mención.

Respecto del hecho, de que si bien no se había recibido respuesta alguna de las empresas telefónicas a las cuales se les pidió información de los registros de llamadas y mensajes realizados a través de un teléfono celular, presuntamente perteneciente al hoy occiso V1, mencionó que también es cierto que del análisis y estudio de los autos que conforman la citada indagatoria, se encuentran resultados de evidencia física que permiten deducir con certeza que en el hecho que motivó el presente asunto, no se encontraron indicios o datos de prueba que establezcan sin lugar a duda que se trató de un

hecho delictivo que recaiga en responsabilidad de una persona en particular, luego entonces no se tiene la probable responsabilidad ni autor de dicho hecho, en ese orden de ideas se advierte que del estudio y análisis de las constancias que integran la averiguación previa 1148/13a./2011, no se encontraron elementos suficientes e idóneos que reúnan los elementos del cuerpo del delito que configuren algún ilícito sancionado por el Código Penal en vigor.

Con lo anterior, el Fiscal Investigador del Ministerio Público de la Agencia Décimo Tercera en Valladolid, de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señaló que se han cumplido conforme a Derecho corresponde, las observaciones realizadas en la presente Recomendación.

Asimismo, al consultar los anexos que acompañaron al informe de mérito, se apreció que existe un acuerdo del 24 de diciembre de 2013, firmado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, ante el Secretario respectivo, quien autorizó y dio fe de que por medio del auto del 28 de noviembre de 2013, se tuvo por cumplida la sentencia ejecutoriada dictada en el juicio de amparo 845/2013, proveído que le fue notificado a las partes el 21 de noviembre de 2013, por lo que el término de 15 días de que disponían para inconformarse ya transcurrió.

Que atento a lo informado, en la cuenta que antecede, en el sentido que por auto del 28 de noviembre de 2013, se tuvo por cumplida la sentencia ejecutoriada; en consecuencia, toda vez que ha transcurrido el término a que se refiere el artículo 202, de la Ley de Amparo, sin que las partes se hubieran inconformado con el auto que tuvo por cumplida la sentencia dictada por el citado Juzgado de Distrito, con fundamento en el propio numeral, 196 de la invocada ley de la materia, se ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones en el libro de gobierno.

Igualmente, por medio del diverso FGE/DJ/D.H./0479-2014, del 24 de marzo de 2014, la Titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán comunicó que el 15 de noviembre de 2013, se dictó el no ejercicio de la acción penal en autos de la averiguación previa 1148/13a./2011, la cual se notificó por estrados el 16 de noviembre de 2013, lo que dio por concluida dicha indagatoria, sin que se haya interpuesto recurso de revisión alguno.

Igualmente, mediante el oficio FGE/DJ/D.H./1601-2014, del 6 de octubre de 2014, la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Yucatán remitió copia certificada de la sentencia dictada en autos del juicio de amparo indirecto 845/2013-VI, promovido por familiares de V1, en contra de actos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Cabe señalar, que al consultar las copias se apreció que la sentencia dictada en autos del juicio de amparo indirecto 845/2013-VI, ésta es del 13 de agosto de 2013, pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán; asimismo, en el CONSIDERANDO NOVENO, Efectos de la concesión del amparo refiere textualmente:

Al resultar el acto reclamado analizado en el considerando que antecede violatorio de garantías, lo procedente es conceder a la parte quejosa el amparo solicitado, para el efecto de que la 1. Fiscal Investigadora del Ministerio Público, Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público del Fuero Común con residencia en Valladolid, Yucatán:

a) Con libertad de jurisdicción, acuerde las medidas necesarias de manera pronta, expedita, completa e imparcial, para lograr la integración de la averiguación previa 1148/13a./2011 de su índice, hasta resolverla en breve término, el cual se considera prudente el de treinta días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación del auto en el que se comuniquen la firmeza de esta resolución, previo al desahogo únicamente de los medios de prueba que bajo su responsabilidad estime convenientes, respetando el derecho del ofendido e inculcado, si lo hay, y emita el pronunciamiento que en derecho proceda.

Igualmente, se agregó copia de un proveído del 7 de noviembre de 2013, acordado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en el cual refiere lo siguiente:

CERTIFICO que ha transcurrido el término señalado en el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que obre en autos constancia de que se hubiera interpuesto recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el trece de agosto de dos mil trece y concluida el diecinueve de septiembre del año en curso, por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz.

Asimismo, anexó copia certificada del proveído del 28 de noviembre de 2013, acordado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en el cual refiere lo siguiente:

Mérida, Yucatán, veintiocho de noviembre de dos mil trece.

VISTOS los autos del juicio de amparo indirecto 845/2013, para resolver si se ha cumplido o no la sentencia ejecutoria dictada en este juicio; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. En dicha ejecutoria, se concedió el amparo en contra de los actos reclamados del titular de la Agencia Décima Tercera Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado de Yucatán para el efecto de que:

Con libertad de jurisdicción, acuerde las medidas necesarias de manera pronta, expedita, completa e imparcial, para lograr la integración de la averiguación previa 1148/13ª/2011 de su índice, hasta resolverla en breve término, el cual se considera prudente el de treinta días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación del auto en el que se comunique la firmeza de esta resolución, previo al desahogo únicamente de los medios de prueba que bajo su responsabilidad estime convenientes, respetando el derecho del ofendido e inculpada, si lo hay, y emita el pronunciamiento que en derecho proceda.

SEGUNDO. Por oficio sin número signado por el Fiscal Investigador del Ministerio Público de la Agencia Décima Tercera Investigadora del Fuero Común del Estado, con residencia en Valladolid, Yucatán, recibido en este Juzgado el diecinueve de noviembre de dos mil trece, la autoridad responsable informó sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo y, para acreditarlo, exhibió entre otras constancias, copia de la resolución de quince de noviembre de dos mil trece, dictada por el Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado, con residencia en Ebtún, Yucatán, en la averiguación previa 1148/13ª/2011, de la cual se advierte que en su primer punto resolutorio determinó que no es procedente ejercer la acción penal al no existir delito que perseguir y la constancia de notificación de dicha resolución realizada a los aquí quejosos el dieciséis de noviembre de dos mil trece.

Mediante proveído de diecinueve de noviembre de dos mil trece, se dio vista a la parte quejosa con tal documento para que dentro del término de tres días, manifestara lo que a su interés conviniera; y,

CONSIDERANDO:

ÚNICO. La parte quejosa no hizo manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó.

Por tanto, con los elementos de convicción que obran en autos, este órgano de control constitucional procede a resolver si la ejecutoria se encuentra o no cumplida.

Para cumplir la ejecutoria, los actos que debía realizar la autoridad responsable, serían los siguientes:

Acordar las medidas necesarias de manera pronta, expedita, completa e imparcial, para integrar la indagatoria 1148/13ª/2011, previo el desahogo únicamente de los medios de prueba que bajo su responsabilidad estime convenientes, respetando el derecho del ofendido e inculpada, si lo hay, y, emitir el pronunciamiento que en derecho proceda en la mencionada averiguación previa.

Del examen de las documentales antes descritas, que merecen valor pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se desprende lo siguiente:

El día quince de noviembre de dos mil trece, la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado, con residencia en Ebtún, Yucatán, en representación

del Fiscal Investigador del Ministerio Público, de la Agencia Décima Tercera Investigadora del Fuero Común del Estado, con residencia en Valladolid, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones y previo desahogo de las diligencias y medios de pruebas inherentes a la averiguación previa 1148/13ª/2011, dictó una resolución en la que determinó que no es procedente ejercer la acción penal al no existir delito que perseguir.

De lo anterior, se advierten principios evidentes del cumplimiento de la ejecutoria, para los efectos del artículo 192 de la Ley de Amparo vigente a partir del tres de abril de dos mil trece, aplicable de conformidad con el artículo tercero transitorio, en virtud de que la autoridad responsable titular de la Agencia Décima Tercera Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, integró la averiguación previa 1148/13ª/2011, y la remitió a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado, con residencia en Ebtún, Yucatán, quien en el ámbito de sus atribuciones dictó una resolución el quince de noviembre de dos mil trece, en la que determinó que no es procedente ejercer la acción penal al no existir delito que perseguir.

En consecuencia, en términos del artículo 196 de la Ley de la materia en vigor, procede declarar cumplida la ejecutoria de amparo.

Finalmente, hágase saber a las partes que cuentan con el término de quince días legalmente computados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos de los artículos 201 y 202 del mencionado cuerpo legal, para que manifiesten ante este Juzgado su inconformidad con esta determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado se tendrá por consentida la misma.

Por último, se agregó copia certificada del proveído del 24 de diciembre de 2013, acordado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en el cual refiere lo siguiente:

Atento a lo informado en la cuenta que antecede, en el sentido que por auto de veintiocho de noviembre de dos mil trece, se tuvo por cumplida la sentencia ejecutoriada; en consecuencia, toda vez que ha transcurrido el término a que se refiere el artículo 202 de la Ley de Amparo, sin que las partes se hubieran inconformado con el auto que tuvo por cumplida la sentencia dictada por este Juzgado del Distrito, con fundamento en el propio numeral 196 de la invocada Ley de la Materia, se ordena ARCHIVAR este expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones en el libro de gobierno.

En cuanto al punto tercero, la propia Consejería Jurídica remitió el oficio CJ/DC/OC/923/2013, del 24 de octubre de 2013, al que anexó copia del diverso FGE/DJ/D.H./1816-2013, del 10 de octubre de 2013, por el que la Fiscalía General del Estado de Yucatán solicitó a la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, que se sirviera acatar lo recomendado en el punto; es decir, que se diseñaran e impartieran programas de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de garantizar el respeto a los Derechos Humanos y se enviaran las constancias que permitan evaluar el impacto efectivo de los mismos.

Además, agregó copia del diverso FGE/DCYSPC/0900/2013, del 18 de octubre de 2013, por el que la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera informó a la Fiscal General del Estado de Yucatán, que derivado del convenio de colaboración para desarrollar acciones de capacitación y promoción en Derechos Humanos, suscrito el 18 de abril de 2013, entre la Fiscal citada y el Titular de esta Comisión Nacional, la propia Dirección planeó, diseñó y estructuró capacitación que conduzcan y formen a individuos con un respeto irrestricto de los derechos fundamentales y actualmente se encuentra en proceso de impartición de ocho eventos formativos, en los cuales se obtendrá la certificación de los servidores públicos de Procuración de Justicia en materia de Derechos Humanos.

Que este proceso de formación se realizará del 15 de septiembre al 22 de noviembre de 2013 y, una vez concluidos los cursos, enviará los documentos académicos que permitirán evaluar el impacto efectivo de capacitación.

Además, mediante el diverso FGE/DCYSPC/0929/2013, del 21 de noviembre de 2013, la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera de la propia Fiscalía informó sobre los programas de capacitación y formación que se han impartido para promover la actualización y especialización de los servidores públicos de la misma Fiscalía, haciendo la aclaración que en esa capacitación participa personal de esta Comisión Nacional y el 10 de septiembre de 2013 se puso en marcha la fase de capacitación presencial de todos los trabajadores operativos de la Fiscalía citada; que la capacitación consta de ocho módulos y se extendería hasta el 22 de noviembre de 2013.

Por otra parte, a través del oficio CJ/DC/OC/1054/2013, del 19 de diciembre de 2013, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Representante Legal del Gobernador del Estado de Yucatán anexó el diverso FGE/DJ/D.H./2266-2013, del 16 de diciembre de 2013, por el cual la Fiscalía General del Estado de Yucatán comunicó y reiteró el contenido del diverso FGE/DCYSPC/0929/2013, del 21 de noviembre de 2013, referente a la capacitación que impartiría esta Comisión Nacional.

Asimismo, por el similar FGE/DJ/D.H./0479-2014, del 24 de marzo de 2014, la Titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán remitió las constancias con las que acreditó lo relativo a la capacitación y formación en materia del respeto a los Derechos Humanos.

Referente al punto cuarto, la mencionada Consejería Jurídica remitió el oficio CJ/DC/OC/923/2013, del 24 de octubre de 2013, al que agregó copia del diverso FGE/DJ/D.H./1825-2013, del 14 de octubre de 2013, por el que la Fiscalía General del Estado de Yucatán solicitó al Titular de la Agencia Novena Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común que rindiera un informe de los avances en la averiguación previa correspondiente, por guardar relación con la presente Recomendación, debiendo incluir las constancias que respalden su dicho.

Por otra parte, mediante el oficio CJ/DC/OC/1054/2013, del 19 de diciembre de 2013, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Representante Legal del Gobernador del Estado de Yucatán anexó el diverso FGE/DJ/D.H./2266-2013, del 16 de diciembre de 2013, por el cual la Fiscalía General del Estado de Yucatán comunicó lo siguiente:

Que remitió copia certificada y foliada de la averiguación previa número 1325/9a/2011, la que fue iniciada con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional, en contra de servidores públicos de la citada Fiscalía, la que se encuentra en integración.

También, mediante el oficio CJ/DC/OC/223/2014, del 20 de febrero de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán remitió copia de un informe marcado como "Informe Tres", en el que refirió que se inició la averiguación previa 1325/9a./2013, la cual se encuentra en fase de integración; asimismo, la citada Fiscalía giró la instrucción precisa a la Agencia Novena del Ministerio Público del Fuero Común, en el sentido de que integre a la brevedad la indagatoria referida y, en segundo término, dé respuesta a las peticiones que realice esta Comisión Nacional y, en su caso, brinde las facilidades a su personal, para que se pueda acceder a los autos de la misma.

También, mediante el oficio FGE/DJ/D.H./0479-2014, del 24 de marzo de 2014, la Titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán comunicó que con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional en contra de servidores públicos de la citada Fiscalía, por la comisión de posibles hechos delictivos, se inició la averiguación previa 1325/9a./2013, la que se encuentra en fase de integración, para lo cual, se realizan las investigaciones y diligencias ministeriales necesarias para determinarla.

Igualmente, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el oficio CJ/DC/OC/223/2014, del 8 de mayo de 2014, informó que el Gobierno del Estado, a través de la Fiscalía General del Estado brindó las facilidades necesarias a personal de este Organismo Nacional, con motivo de la denuncia interpuesta por esta Comisión Nacional en contra de servidores públicos de la citada Fiscalía, por la comisión de posibles hechos delictuosos, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 1325/9a./2013, la cual se encuentra en fase de investigación, es decir, se están realizando las investigaciones y diligencias ministeriales necesarias para determinarla, según corresponda.

Concerniente al punto quinto, la citada Consejería Jurídica remitió el oficio CJ/DC/OC/923/2013, del 24 de octubre de 2013, al que anexó copia del diverso FGE/DJ/D.H./1826-2013, del 14 de octubre de 2013, por el que la Fiscalía General del Estado de Yucatán solicitó al Visitador General que informara los avances que guarda el procedimiento administrativo de investigación Q-36/2012, iniciado por la probable responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa 1, lo anterior, por guardar relación con la presente Recomendación.

Por otra parte, mediante el oficio CJ/DC/OC/1054/2013, del 19 de diciembre de 2013, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Representante Legal del Gobernador del Estado de Yucatán anexó el diverso FGE/DJ/D.H./2266-2013, del 16 de diciembre de 2013, por el cual la Fiscalía General del Estado de Yucatán comunicó lo siguiente:

Que remitió copia certificada y foliada del expediente de investigación interna número Q-36/2012, que fue iniciada con motivo de la queja formulada por esta Comisión Nacional, en contra de servidores públicos de la citada Fiscalía, siendo su última actuación el 20 de noviembre de 2013, la que se encuentra en integración.

Asimismo, por medio del similar CJ/DC/OC/223/2014, del 20 de febrero de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán remitió copia de un informe marcado como "Informe Cuatro", en el cual refirió que se inició en la Visitaduría General del Estado el procedimiento administrativo de investigación interna Q36/2012, por la probable responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa 1148/13a./2011 y, que además, a dicho procedimiento se agregó la queja presentada por esta Comisión Nacional.

Que en relación a lo anterior, se realizaron las investigaciones pertinentes con la finalidad de determinar si servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán incurrieron en faltas administrativas en el cumplimiento de sus obligaciones; que como resultado de ello, el 9 de enero de 2014, se emitió una resolución en la que se resolvió la destitución del empleo, cargo o comisión de AR1 y AR6, prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Además, por medio del oficio FGE/DJ/D.H./0479-2014, del 24 de marzo de 2014, la Titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán comunicó que se inició, en la Visitaduría General del Estado de Yucatán, el procedimiento administrativo de investigación interna Q-36/2012, por la probable responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa 1148/13a./2011; asimismo, la queja que presentó esta Comisión Nacional ante dicha Visitaduría fue acumulada al citado procedimiento.

En relación a lo anterior, se realizaron las investigaciones pertinentes con la finalidad de determinar si servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán incurrieron en faltas administrativas en el cumplimiento de sus obligaciones; que como re-

sultado de las investigaciones, el 9 de enero de 2014, se emitió una resolución que determinó la baja de dos servidores públicos.

Relativo al punto sexto, por el similar FGE/DJ/D.H./0479-2014, del 24 de marzo de 2014, la Titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán comunicó que el Gobernador de esa entidad federativa giró las instrucciones por oficio, a cada uno de los Titulares de las dependencias que conforman el Gobierno a su cargo, para que se sirvan acatar cada uno de los acuerdos de conciliación que en su caso pudiera emitir esta Comisión Nacional.

Igualmente, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el oficio CJ/DC/OC/223/2014, del 8 de mayo de 2014, informó que el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán ha girado sus instrucciones, mediante el oficio DGOB/0155/2014, a cada uno de los titulares de las dependencias que conforman la Administración Pública del Gobierno del Estado, para que en cumplimiento a lo requerido en el punto recomendatorio de mérito, den cabal cumplimiento a los acuerdos de conciliación que se suscriban por esta Comisión Nacional, dirigidos a las autoridades del estado de Yucatán, mismo que fue enviado a este Organismo Nacional, a través del diverso FGE/DJ/D.H./0479-2014, del 24 de marzo de 2014, signado por la Fiscal General de Estado, del cual anexó copia.

- Recomendación 35/13. *Caso de los internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 11 "CPS Sonora", en Hermosillo, Sonora.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 25 de septiembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, mediante el oficio SEGOB/CNS/0000244/2013, del 16 de octubre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó la aceptación de la Recomendación.

Respecto del primer punto recomendatorio, mediante oficio SEGOB/OADPRS/UAL-DH/15029/2013, del 31 de octubre de 2013, la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social anexó copia del diverso SEGOB/OADPRS/CGCF/33412/2013, del 14 del mes y año citados, a través del cual la Coordinación General de Centros Federales instruyó a la totalidad de los Directores Generales y/o Encargados de los Centros Federales de Readaptación Social, incluido el Titular del Cefereso Número 11 "CPS Sonora", que como consecuencia del traslado de internos a los Centros Federales con características de procesados del Fuero Común con medidas especiales de seguridad e internos procesados del Fuero Federal, se deberá de dar aviso respecto del ingreso de manera inmediata al Juez de la Causa o autoridad a la que se encuentre a disposición; asimismo, se deberá de informar a los familiares o a personas acreditadas y autorizadas por orden judicial o por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Así, en atención al establecimiento penitenciario que nos ocupa, es decir, el Cefereso Número 11 "CPS Sonora", su Titular informó que se daba por enterado y que daría seguimiento y cumplimiento, en aras de no violentar lo establecido en el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales Federales, sin atentar contra la pronta impartición de justicia que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, así como el debido proceso.

Lo anterior, se reiteró a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/96/2014, del 17 de enero de 2014.

Ahora bien, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2878/2014, del 11 de agosto de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad anexó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/7611/2014, del 28 de julio de 2014, por medio del cual el Titular de la Unidad de Asunto Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que la autorización de ingreso de internos al Cefereso Número 11 es emitida por escrito y en estricto cumplimiento a un ordenamiento judicial o consignación con detenido.

Así, a petición de parte del interno, se solicitó a la Defensoría Pública Federal para que en apoyo, faculte y comisione a determinado defensor de oficio y brinde asesoría necesaria al recluso.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/15028/2013, del 31 de octubre de 2013, la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social anexó copia del diverso SEGOB/OADPRS/CGPRS/06656/2013, del 18 del mes y año citados, por medio del cual la Coordinación General de Centros Federales informó que instruyó al Titular del Cefereso Número 11 “CPS Sonora” a fin de que regularice e informe a esa Unidad Administrativa la calendarización de las llamadas telefónicas, visita familiar e íntima, además que señale las acciones generadas para efectuarlas.

Asimismo, se acompañó, mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/13834/2013, del 9 de octubre de 2013, de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el programa de actividades implementado en el enunciado establecimiento penitenciario durante el periodo de junio a septiembre de 2013.

Ahora bien, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2878/2014, del 11 de agosto de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad anexó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/7611/2014, del 28 de julio del año en cita, por medio del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se tiene regularizado un calendario de llamadas telefónicas para la población, con el cual se logró un decremento de los tiempos entre llamadas de 25 a 16 días. De igual manera, de acuerdo con las posibilidades de ese establecimiento penitenciario, se cuenta con un calendario de visita familiar e íntima con frecuencia de 39 días.

Tocante al tercer punto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/15027/2013, del 31 de octubre de 2013, la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social anexó copia del diverso SEGOB/OADPRS/CGCF/CFRS11/DG/10406/2013, del 3 del mes y año citados, por medio del cual el Titular del Cefereso Número 11 “CPS Sonora” informó que ha celebrado convenios de colaboración en las materias de trabajo, capacitación para el mismo, educación, cultura y deporte con las siguientes instituciones: Instituto Sonorense para la Educación de los Adultos; Universidad de Sonora; Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora; Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial Número 69; Consejo Estatal de Discapacitados de Sonora; Secretaría de Salud del Estado de Sonora; Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención a VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual; Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud; Laboratorio Estatal de Salud Pública; Diagnóstico de Imágenes de Hermosillo; Hospital Oncológico del Estado de Sonora, y Hospital General de Estado.

Ahora bien, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2224/2014, del 23 de junio de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad anexó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/05908/2014, del 13 de junio de 2014, por medio del cual el Titular de la Unidad de Asunto Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social comunicó, respecto del punto recomendatorio que nos ocupa, que de la información obtenida en el reporte de mayo de 2014, en el tema de trabajo y capacitación para el mismo se proporcionan actividades dirigidas a los internos, tales como: elaboración de kits de limpieza (19 internos), taller de reparación de libros (15 internos) y elaboración de manualidades (72 internos).

En lo que se refiere a la educación, se implementaron programas en el ámbito formal con internos inscritos en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria, atendiendo a un 2.20 % del total de la población y complementaria con actividades lúdicas, coro musical, proyección de películas y en el servicio de biblioteca, con los que se beneficia a un 98.35 % de la población total.

Como parte de las actividades sustantivas en el ámbito educativo, se han lanzado concursos a nivel nacional, obteniéndose la participación de internos del Cefereso Número 11 en el Segundo Concurso “La Voz Penitenciaria” (347 internos); Primer Concurso Nacional de Diseño de Cartel (nueve internos); actividades deportivas (se registró la participación de 2,980 internos en actividades tales como caminata en patio, fútbol rápido, basquetbol y zumba).

Por lo que hace a las actividades complementarias al tratamiento, en materia de salud mental, se imparte el Curso-Taller ASUME en el que participa el 43.76 % de la población; se desarrollan acciones de promoción como de pastoral en que participaron el 93.19 % y como parte de la vinculación social existe el programa denominado Televisita en el que se benefició a 116 internos.

Ahora bien, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2878/2014, del 11 de agosto de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad anexó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/7611/2014, del 28 de julio del año en cita, por medio del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se tiene un programa de actividades para la población interna que incluye las siguientes: educación básica a través del ISEA, biblioteca, actividad deportiva, atención médica, terapia ocupacional, pastoral, proyección de películas/televisión, actividad lúdica, taller ASUME, círculo de lectura.

Por otra parte, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3143/2014, del 20 de octubre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad anexó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/10525/2014, del 10 del mes y año citados, por medio del cual la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó las actividades relacionadas con los internos del Cefereso Número 11, relativo a los programas y actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas, deportivas y de promoción.

En relación al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/15133/2013, del 4 de noviembre de 2013, la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se brindará todo el apoyo y colaboración a las peticiones y requerimientos de información que sean remitidos por parte del OIC, con motivo de la denuncia que formule este Organismo Nacional.

Así, por medio del diverso OIC/OADPRS/Q/DE/2371/2013, del 9 de diciembre de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se radicó el expediente DE-375/2013, encontrándose en integración, lo que se reiteró a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1078/2014, del 28 de marzo de 2014, suscrito por el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad.

En cuanto al quinto punto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/OADPRS/DGA/5588/2013, del 9 de octubre de 2013, la Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social remitió la plantilla de personal contratado al 7 del mes y año citados, en la que se destaca que actualmente el Cefereso Número 11 “CPS Sonora” cuenta con el siguiente personal: ocho Médicos Generales; un Psiquiatra; 15 Psicólogos; un Técnico Radiólogo; un Traumatólogo Ortopedista; un Anestesiólogo; siete Odontólogos; cinco Trabajadores Sociales; un Cirujano General; 11 Enfermeras, y cinco Químicos

Asimismo, se remitieron los oficios SEGOB/OADPRS/DGA/DA/2305/2013 y SEGOB/OADPRS/DGA/5591/2013, de los días 4 y 10 de octubre de 2013, signados por personal de la aludida Dirección General de Administración, por medio de los cuales se hizo de nuestro conocimiento la adquisición y entrega de medicamentos y suministros al referido centro de reclusión.

Finalmente, se indicó que del 15 al 28 de octubre de 2013, se realizó una jornada médica para efectuar un diagnóstico de la población, atendiendo las necesidades más urgentes y ordenándose la realización de Historias Clínicas Médico Odontológicas al total de la población; acciones que serán evaluadas durante los siguientes 45 días a partir de la conclusión de las jornadas.

Por otra parte, mediante el oficio SEGOB/OADPRS/CGCF/TI/DA/009/2014, del 15 de enero de 2014, el Encargado del Despacho de la Dirección de Área en la Coordinación General de Centros Federales informó que del 15 al 25 de octubre de 2013, se efectuó en el Cefereso Número 11 “CPS Sonora” una Jornada de Salud Integral, destacando que para organizar los servicios médicos del establecimiento penitenciario en cuestión, se comisionó al Titular del Área Médica del Cefereso Número 8 “Nor-Poniente”, para capacitar al personal de salud en cuanto a los procesos, protocolos y trámites a seguir.

Por lo anterior, se brindaron 82 consultas de medicina familiar, 372 odontológicas iniciales, fueron internadas 20 personas con urgencia, y se realizaron 20 valoraciones de psicología, de las cuales se remitieron siete internos al Área de Psiquiatría.

Asimismo, informó que el abasto de medicamentos lleva un avance del 96 % y de 98 % para materiales de curación.

Por otra parte, a través del oficio SEGOB/OADPRS/CGCF/41824/2013, del 30 de diciembre de 2013, el Coordinador General de Centros Federales instruyó a los Titulares de los diversos establecimientos penitenciarios federales, a fin de que vigilaran y coordinaran la atención médica integral que debe brindarse a los internos, dándoles a conocer la capacitación que se ofreció a los encargados de los departamentos médicos en la jornada de trabajo realizada del 17 al 19 de diciembre de 2013, en las que se les entregaron las guías de práctica médica y las Normas Oficiales Mexicanas de aplicación al servicio médico que deberán observar para el cumplimiento de sus tareas en los centros de reclusión.

Ahora bien, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2878/2014, del 11 de agosto de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad anexó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/7611/2014, del 28 de julio del año en cita, por medio del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Le-

gales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que con el objetivo de completar la plantilla médica y se proporcione la atención médica correspondiente a los internos de ese centro federal, el Departamento de Reclutamiento ha participado en ferias de empleo alrededor del Estado de Sonora.

Asimismo, se han llevado a cabo las compras de los medicamentos solicitados por el Área Médica de ese Cefereso.

Además, por lo que hace al sexto punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/OADPRS/DGA/5588/2013, del 9 de octubre de 2013, la Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social anexó copia de la plantilla del personal adscrito al Cefereso Número 11 “CPS Sonora”, en la que se destaca que para el 5 del mes y año citados, contaba con 347 empleados, entre ellos: 15 Psicólogos; 103 Seguridad y Custodia; 22 Trabajadores Sociales, y 213 Administrativos.

Ahora bien, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2878/2014, del 11 de agosto de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad, anexó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/7611/2014, del 28 de julio del año en cita, por medio del cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se han realizado diversas campañas para la contratación de personal de seguridad.

- Recomendación 36/13. *Caso de violaciones a los derechos humanos de seguridad jurídica y al trato digno de V1, de nacionalidad venezolana y de su hija V2, menor de edad, de nacionalidad mexicana, así como a los derechos a la legalidad, a la igualdad y a la educación de V2.* Se envió al Comisionado Nacional de Migración el 1 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**.

En cuanto al punto primero, mediante el oficio INM/DGJDHT/0446/2013, la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia del INM remitió a la Dirección General de Tecnologías de la Información de ese Instituto la solicitud de búsqueda de los antecedentes existentes en la base de datos institucionales, que ayuden a encontrar el domicilio de los agraviados, a fin de estar en la posibilidad de informarles que podrán llevar a cabo la petición de reparación del daño.

En respuesta la Dirección General de Tecnologías de la Información del INM informó que se encontraron los siguientes registros en el Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratorias (Sicatem): nombre, V1; fecha de nacimiento, 26 de julio de 1968; ingreso a la estación migratoria de Ciudad Cuauhtémoc, Chipas, 3 de febrero de 2012, y salida de la estación migratoria de Iztapalapa, 12 de julio de 2012.

Por lo que hace a la menor V2, los registros con los que cuenta el Sicatem son los siguientes: nombre, V2; ingreso a la estación migratoria de Ciudad Cuauhtémoc, Chipas, 4 de febrero de 2012 y salida de la estación migratoria de Iztapalapa, 12 de julio de 2012.

En tal virtud, el INM solicitó a esta Comisión Nacional que corroborara el domicilio de los agraviados o, en su caso, que convocara a una reunión en la que se encuentren presentes los agraviados y personal del INM para estar en posibilidad de dar cumplimiento al primer punto recomendatorio.

Con el oficio INM/DGJDHT/DDH/1577/2014, del 1 de octubre de 2014, el Director de Derechos Humanos manifestó su entera disposición para atender la reparación del daño.

En atención al punto segundo, mediante el oficio INM/DGCVM/3072/2013, emitido por el Titular de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, dirigido a los Directores Generales, Delegados Federales, Subdelegados Federales, Delgados Locales, Subdelegados Locales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Encargados de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, señaló el procedimiento que se deberá seguir en el caso de niños, niñas y adolescentes acompañados, respecto de los cuales no se tenga certeza de su relación de parentesco, que se encuentren presentados ante el INM.

Mediante el oficio INM/DGCVM/3072/2013, emitido por el Titular de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, dirigido a los Directores Generales, Delegados Federales, Subdelegados Federales, Delgados Locales, Subdelegados Locales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Encargados de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, señaló el procedimiento que se deberá seguir en el caso de niños, niñas y adolescentes acompañados, respecto de los cuales no se tenga certeza de su relación de parentesco, que se encuentren presentados ante el INM.

Con el oficio INM/DGJDHT/DDH/1577/2014, del 1 de octubre de 2014, el Director de Derechos Humanos reitero la información descrita en el párrafo anterior.

En cuanto al punto tercero, a través del oficio INM/DGJDHT/0485/2013, la Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia del INM se informó sobre las acciones realizadas en la capacitación.

Mediante el oficio INM/DGA/DCM/556/2013, el Titular de la Dirección de Capacitación Migratoria informó sobre las medidas adoptadas en cuanto a la impartición de cursos en materia de Derechos Humanos, enfocados a la atención de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de su familia.

Con el oficio INM/DGJDHT/DDH/1577/2014, del 1 de octubre de 2014, el Director de Derechos Humanos reitero la información descrita en el párrafo anterior. Por lo tanto el punto se estima aceptado con pruebas de cumplimiento parcial.

En relación con el punto cuarto, se encuentra pendiente que, en cuanto a la colaboración que proporcione ese Instituto a este Organismo Nacional en la presentación de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el INM.

Con el oficio CNDH/DGA/3752/2013, del 27 de noviembre de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que, derivado de las gestiones realizadas por esa Unidad, el Titular del OIC del INM comunicó que la denuncia administrativa fue radicada bajo el número de expediente DE-3122/2013, misma que se encuentra en integración.

Mediante el oficio CNDH/DGAJ/1726/2014, del 27 de mayo de 2014 la Directora General, citada en el párrafo anterior, informó que, derivado de las gestiones realizadas por esa Unidad, el Titular del OIC del INM comunicó que la denuncia administrativa se encuentra en etapa de investigación.

A través del oficio CNDH/DGAJ/2991/2014, de 11 de septiembre de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que, dentro del expediente DE-3122/2013 se dictó resolución en la que se declaró que no existieron elementos suficientes e idóneos para acreditar alguna causal legítima de responsabilidad administrativa a cargo de personal adscrito a ese Instituto. Por lo que se declaró como concluido el expediente de mérito.

Con el oficio INM/DGJDHT/DDH/1577/2014, del 1 de octubre de 2014, el Director de Derechos Humanos manifestó su disposición para colaborar con la denuncia que se promueva ante el Órgano Interno de Control.

En cuanto al punto quinto, se encuentra pendiente que, en lo referente a la colaboración que proporcione el INM, en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos se presente ante la Procuraduría General de la República.

Con el oficio CNDH/DGAJ/356/2014, del 5 de febrero de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que la denuncia penal presentada fue ratificada el 31 de enero de 2014, por un apoderado legal de esa Unidad Jurídica, quedando radicada bajo el número de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-I/0017/2014.

Con el oficio INM/DGJDHT/DDH/1577/2014, del 1 de octubre de 2014, el Director de Derechos Humanos manifestó su disposición para colaborar con la denuncia que se formule ante la Procuraduría General de la República.

Cabe señalar que durante el seguimiento de la recomendación, esta Visitaduría emitió solicitudes de pruebas de cumplimiento, mismas que se enlistan a continuación: el acta circunstanciada del 31 de octubre de 2013; el acta circunstanciada del 17 de diciembre de 2013; el oficio 0022, del 6 de enero de 2014; el acta circunstanciada del 27 de marzo de 2014; el oficio 23062, del 30 de abril de 2014; el oficio 36111, del 27 de junio de 2014; el acta circunstanciada del 31 de julio de 2014; el oficio 44621, del 12 de agosto de 2014; el acta circunstanciada del 22 de septiembre de 2014, y el acta circunstanciada del 26 de noviembre de 2014.

Cabe mencionar, que se han realizado gestiones para localizar a la quejosa sin éxito.

- Recomendación 37/13. *Caso de detención arbitraria, tortura en agravio de 15 víctimas y tratos crueles en agravio de 16 víctimas en el estado de Colima.* Se envió al Secretario de Marina y al Procurador General de la República el 11 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Secretario de Marina, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 18502/13, del 23 de octubre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables. Asimismo, aclaró, que de requerir la Inspección y Contraloría General de Marina y las Procuraduría General de la República y General de Justicia Militar, se brinde información, ese Instituto Armado se sujetará a proporcionar la información que se le requiera y no comprometa la integridad personal, ni la efectividad de las operaciones, como se ha venido desarrollando.

Respecto del cumplimiento al punto primero, mediante los oficios números 046/14, 047/14, 048/14, 049/14, 050/14, 051/14, 052/14, 053/14, 054/14, 055/14, 056/14, 057/14, 058/14, 059/14, 060/14, 061/14, 062/14, 063/14, 064/14, 065/14, 066/14, 067/14, 068/14, 069/14, 070/14, 071/14, 072/14, 073/14, 074/14, 075/14, 076/14, todos del 9 de enero de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó a esta Comisión Nacional que de V1 a V31, se les brindó atención médica y psicológica, para el caso que así lo deseen, estimen necesario y conveniente, aclarándoles que las citadas atenciones cubrirán aquellos padecimientos o afectaciones que se encuentren directamente relacionados con los hechos materia de la presente Recomendación, para lo cual les solicitó que manifestaran su interés en recibir la atención ofrecida, proporcionándoles los datos de contacto para tales efectos.

Además, por medio del oficio EC-356/14, de 14 de marzo de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina solicitó la designación de

un Visitador Adjunto que funja como testigo de las actuaciones que realice ese Instituto Armado y que, se haga del conocimiento a las víctimas determinadas en la presente Recomendación, respecto de la visita que se tiene programada para los días 5, 6 y 7 de abril de 2014, en la ciudad de Colima, Colima; lo anterior, con el propósito de que si a sus intereses conviene, se presenten a tratar personalmente con cada uno de ellos, lo relativo a la reparación del daño y la atención médica-psicológica recomendadas, en la inteligencia de que con la oportunidad debida, se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional, el horario y el lugar donde se efectuará dicha visita.

Por otra parte, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del oficio EC-407/14, del 27 de marzo de 2014, dirigido a V30, por el cual, el citado Instituto Armado le comunicó que desde el 6 de noviembre de 2013, se efectuó una reunión en Colima, Colima, con las víctimas mencionadas en la presente Recomendación, en la que el citado agraviado participó y recibió el ofrecimiento, por escrito, de la atención médica y psicológica y de la que no se cuenta con su respuesta a tal ofrecimiento.

Que en esa reunión, V12, se ostentó como su representante y de las otras víctimas de la presente Recomendación; por ello, se acordó que por conducto de tal representante y, por escrito, remitiría a través de correo electrónico, la relación de aquellos que aceptarían dicho ofrecimiento, así como los padecimientos o secuelas derivadas de los hechos materia de la Recomendación de mérito.

Que el 11 de noviembre de 2013, V12 informó por correo electrónico, dirigido a la Secretaría de Marina, que V4, V5, V15 y V30, no aceptaron el multicitado ofrecimiento.

Que no obstante lo anterior y con la intención de que la Secretaría de Marina brinde en favor de V30 la atención médica y psicológica necesaria, requiere que V30 ratifique en un documento con su firma autógrafa la respuesta a los oficios mediante los cuales se le efectuaron los ofrecimientos del apoyo de la atención médica y psicológica, solicitándole que dicha respuesta se hiciera llegar a la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina, para lo cual le otorgó los datos de contacto.

Cabe mencionar que en relación con la reparación del daño en favor de las 31 víctimas, incluyendo la atención médica y psicológica, los días 5, 6 y 7 de abril de 2014, personal de esta Comisión Nacional se presentó en la ciudad de Colima, Colima, donde representantes del citado Instituto Armado llevaron a cabo la entrega, por cada uno de los agraviados, de un cheque nominativo emitido por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., por cierta cantidad de dinero y se les realizó el ofrecimiento de proporcionarles la atención médica y psicológica.

Al respecto, el ofrecimiento económico fue aceptado por V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V29, V30 y V31.

De estos, únicamente aceptaron la atención médica y psicológica, V1, V2, V3, V5, V6, V8, V11 y V22.

En cuanto a V12, se reservó su derecho de aceptar o declinar el ofrecimiento de la reparación del daño incluida la atención médica y psicológica, por así convenir a sus intereses.

Respecto de V13, éste no se presentó a la diligencia respectiva; sin embargo, V12 expresó ser su hermano y que el interesado no se presentó al acto correspondiente, toda vez que no se encontraba en nuestro país; no obstante, una vez que tenga contacto con él, le hará del conocimiento el ofrecimiento de parte de la Secretaría de Marina y, en su momento, agotará las acciones que correspondan.

De igual manera, V28 no se presentó; por lo anterior, se entabló comunicación telefónica donde el hermano del agraviado, respondió al solicitar la comunicación con el interesado, que había fallecido el 17 de junio de 2013; sin embargo, no pudo ser localizado su cuerpo, por ello, no ha podido contar con el acta de defunción correspondiente.

Cabe mencionar que en esa diligencia, los agraviados presentaron un escrito a los representantes de esta Comisión Nacional, en la que solicitaron que sean inscritos en el Registro Nacional de Víctimas de acuerdo con los artículos 96, 97, 98, 99, 100 y 101, párrafo segundo, de la Ley General de Víctimas, para el efecto de que se les otorguen los beneficios respectivos y tengan acceso al fondo que existe para tal fin.

Al respecto, mediante el oficio 27272, del 16 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional solicitó al Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, tal inscripción en favor de los 31 agraviados señalados en la presente Recomendación, a efectos de que puedan tener acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos que ordena la Ley General de Víctimas; lo anterior, se hizo del conocimiento a V12, para el efecto de que sea comunicado a los demás agraviados, de acuerdo con el acta circunstanciada del 21 de mayo de 2014.

Igualmente, mediante el oficio 541/14, del 14 de mayo de 2014, La Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que el Gobierno del Estado de Colima coadyuvará con esa dependencia, proporcionando atención médica y psicológica a V1, V2, V3, V5, V6, V8, V11 y V22, quienes aceptaron el ofrecimiento planteado.

Por otra parte, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó, mediante el oficio 842/2014, del 13 de agosto de 2014, que el 6 del mes y año citados, se llevó a cabo, en Tijuana, Baja California, la reparación del daño a V13; con la aclaración de que dicha persona no aceptó la atención médica y psicológica ofrecida; asimismo, se suscribió el convenio correspondiente, del cual se anexó copia fotostática simple.

Cabe mencionar, que la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó, mediante el oficio 942/2014, del 17 de septiembre de 2014, que el 15 de septiembre de 2014 remitió a V2, V5 y V11, el oficio por el que les hizo de su conocimiento la Institución de Salud a la que pueden dirigirse para recibir la atención médica y psicológica que requieren.

Que en cuanto a V1, V3, V6, V8 y V22, no fue posible remitirles tales documentos, por carecer de sus datos de localización actualizados.

Además, la referida Unidad ratificó el compromiso en el sentido de que en el momento de que V12 y V28 se apersonen aceptando la reparación del daño y/o la atención ofrecida, ésta se proporcionará sin dilación alguna.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio 22017/DH/13, del 18 de diciembre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina remitió copia del diverso 19406 DH/13, por el que envió diversa información al Titular del OIC en esa Secretaría, para ser agregada a los procedimientos administrativos radicados con los números de expediente 10C.9.1.1.64/13 y SQ-064/2013, como medio de colaboración a los mismos.

Referente al punto tercero, mediante los oficios 22017/DH/13 y 02132/DH/14, del 18 de diciembre de 2013 y del 6 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, por medio del similar 21591/DH/13, del 10 de diciembre de 2013, comunicó a la Procuraduría General de la República su disposición para colaborar en la averiguación previa que en su caso haya iniciado.

Inherente al punto cuarto, mediante los oficios 22017/DH/13 y 02132/DH/14, del 18 de diciembre de 2013 y del 6 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de

Marina informó que, a través del diverso 21590/DH/13, del 10 de diciembre de 2013, comunicó a la Procuraduría General de Justicia Militar su disposición para colaborar ampliamente con esa Representación Social Federal, en la averiguación previa que en su caso haya iniciado.

Concerniente al punto quinto, mediante los oficios 22017/DH/13 y 02132/DH/14, del 18 de diciembre de 2013 y del 6 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que diariamente se imparte al personal adscrito en los diversos Mandos Navales, academias (pláticas), en materia de Derechos Humanos, habiéndolas recibido durante la presente administración 15,960 elementos, destacando que esa institución, en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, desde el año 2010 a la fecha ha capacitado a 3,789 elementos en materia de uso de la fuerza.

Que aunado al convenio de colaboración suscrito el 14 de marzo de 2011 entre ese Instituto Armado y esta Comisión Nacional el 2 de julio de 2013, ambas instituciones firmaron el Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación, Difusión y Promoción en Materia de Derechos Humanos y el Convenio Específico de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación Presencial, Capacitación a Distancia y Promoción sobre Diversas Temáticas relacionadas con los Derechos Humanos, último instrumento en el que se refiere continuar fortaleciendo la cultura de respeto a los Derechos Humanos, mediante las siguientes actividades: Curso Básico de Derechos Humanos en línea, Cursos Especializados sobre Derechos Humanos en línea y Conferencias en tiempo real vía internet, capacitándose hasta la fecha mediante el sistema EDUSAT a 54,582 elementos.

Tocante al punto sexto, mediante los oficios 22017 DH/13 y 02132/DH/14, del 18 de diciembre de 2013 y del 6 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que el Estado Mayor General de la Armada, mediante el radiograma EDOMAYGRAL.-6986.-EDOMAYGRALTER.-SSOT.-549/2013.-3443, del 4 de noviembre de 2013, instruyó a las Fuerzas, Regiones, Zonas, Sectores, Unidades y Establecimientos Navales para que se video graben los operativos que se efectúen, apegado al contenido de los radiogramas EDOMAYGRALTER.-SSOT.-C-670/2008.-0883, del 15 de abril de 2008 (donde el Estado Mayor General de la Armada informa a las Fuerzas y Regiones Navales que durante el desarrollo de las órdenes de operaciones del personal naval se deberán tomar fotografías o video dentro de las posibilidades y sin poner en riesgo la seguridad del personal a fin de contar con elementos objetivos de juicio, ante cualquier acusación infundada de abuso de autoridad), y, el radiograma EDOMAYGRAL.-2565.-EDOMAYGRALTER.-SSOT.-0183/2013.-1118, del 23 de abril del 2013 (mismo que hace mención de la obligación de todo servidor público de dar cumplimiento a la Directiva para la aplicación de los Protocolos en materia de Derechos Humanos).

Inherente al punto séptimo, mediante el oficio 02132/DH/14, del 6 de febrero de 2014, la Secretaría de Marina refirió que esa Secretaría ha solicitado el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja para que brinde capacitación a los médicos de esa Institución sobre el "Protocolo de Estambul".

Referente al punto octavo, mediante los oficios 22017/DH/13 y 02132/DH/14, del 18 de diciembre de 2013 y del 6 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que el Estado Mayor General de la Armada, mediante el radiograma EDOMAYGRAL.-6986.-EDOMAYGRALTER.-SSOT.-549/2013.-3443, del 4 de noviembre de 2013, instruyó a las Fuerzas, Regiones, Zonas, Sectores, Unidades y Establecimientos Navales para que las instalaciones de esa dependencia no sean utilizadas como lugares de aseguramiento, lo anterior, apegado al contenido del radiograma EDOMAYGRAL.-2565.-

EDOMAYGRALTER.-SSOT.-0183/2013.-1118, del 23 de abril del 2013 (mismo que hace mención de la obligación de todo servidor público de dar cumplimiento a la Directiva para la aplicación de los Protocolos en materia de Derechos Humanos).

Concerniente al punto noveno, mediante los oficios 22017/DH/13 y 02132/DH/14, del 18 de diciembre de 2013 y del 6 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que el Estado Mayor General de la Armada mediante radiograma EDOMAYGRAL.-6986.-EDOMAYGRALTER.-SSOT.-549/2013.-3443, del 4 de noviembre de 2013, instruyó a las Fuerzas, Regiones, Zonas, Sectores, Unidades y Establecimientos Navales, para que los servidores públicos de esa institución, elaboren informes apegados a la verdad, lo anterior, apegado al contenido del radiograma EDOMAYGRAL.-2565.-EDOMAYGRALTER.-SSOT.-0183/2013.-1118, del 23 de abril del 2013 (mismo que hace mención de la obligación de todo servidor público de dar cumplimiento a la Directiva para la aplicación de los Protocolos en materia de Derechos Humanos).

En cuanto a la Procurador General de la República se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio PGR/631/2013, del 18 de octubre de 2013, el Procurador General de la República aceptó la Recomendación, lo anterior, en concordancia con el compromiso de contribuir a la consolidación de una cultura de respeto a la legalidad y a los Derechos Humanos, en consecuencia, se informará y acreditará oportunamente el cumplimiento.

Respecto del cumplimiento al punto primero, por medio del oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/0156/2014, del 5 de febrero de 2014, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR envió al Área de Recomendaciones, la copia del oficio V2/4920, del 4 de febrero de 2014, remitido por la Dirección General de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional, por el que se solicitó que sean enviadas las pruebas correspondientes a la atención de este punto.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000163/2014, del 6 de febrero de 2014, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió copia simple del diverso CNDH-I/111/2014, del 31 de enero de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa de Averiguaciones Previas Derivadas de Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que informó el inicio de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-I/0025/2014.

En cuanto al punto segundo, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, mediante el oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/0597/2014, del 19 de mayo de 2014, remitió copia simple del similar DGPCD-HQI/2922/2014, del 12 de mayo de 2014, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos, Quejas e Inspección, de la propia Subprocuraduría, mediante el cual comunicó sobre los cursos, talleres, seminarios y conferencia en materia de Derechos Humanos, que imparte de forma permanente esa Dirección General.

Que en marzo de 2014, se inició un programa de capacitación integral en materia de derechos humanos, dirigido específicamente al personal pericial de la PGR, que incluye cursos básicos y especializados, que se imparten en las instalaciones de la Coordinación de Servicios Periciales de la propia Procuraduría, datos que se encuentran incluidos en las estadísticas globales de capacitación.

Que en las actividades de capacitación, participa personal externo y se deriva del Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría

General de Justicia Militar, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados integrantes de la Federación, que señala establecer los mecanismos de colaboración recíproca entre las partes en sus respectivos ámbitos de competencia y fomentar entre los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia una cultura de respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos, tanto de los probables responsables de delitos como de las víctimas y ofendidos, haciéndose extensiva la invitación para que personal de las Procuradurías Generales de Justicia y las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas, así como de las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina Armada de México y Policía Federal participen en dichas actividades, tanto en oficinas centrales como en las delegaciones estatales de la PGR.

Asimismo, agregó un Manual para la Atención a Casos en los que Existan Lesiones Derivadas de Posible Tortura o Maltrato, mismo que se dio a conocer a todos los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Procuraduría, mediante instrucción girada por los Titulares de las distintas Subprocuradurías.

Asimismo, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01625/2014, del 7 de noviembre de 2014, al que anexó copia simple del diverso AIC-CGSP-1079-2014, del 3 de noviembre de 2014, por el que la Coordinadora General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la misma Procuraduría informó lo siguiente:

Primero. Fue remitida la “Guía de Descripción Metodológica de Lesiones Externas” a los peritos médicos adscritos al Sector Central, así como a los médicos asignados a las Delegaciones de la PGR en los diferentes Estados, esto con la finalidad de que los peritos cumplan con los puntos técnicos en la descripción de lesiones en el dictamen de integridad física que se emita en la misma Procuraduría, y así garantizar la imparcialidad y objetividad de las certificaciones del estado físico.

Segundo. Se convocó a una reunión al personal médico del Sector Central y Estatal para unificar criterios sobre el tema “Homologación para la Descripción Pericial de Lesionados, así como Elaboración en Medio Electrónico del Dictamen Médico-Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato”, impartido por personal pericial de la PGR, comprendiendo el periodo de enero a abril de 2014, con un total de 161 médicos participantes (estatales 114 y del Distrito Federal 47) a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Coordinación General de Servicios Periciales y, complementariamente se les hizo del conocimiento que en caso de sospecha de lesiones por mecanismo de tortura, pueden auxiliarse con fijaciones fotográficas o siluetas anatómicas, haciéndolo del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación. Esto con la finalidad de cumplir con el artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Tercero. El 31 de enero de 2014 se concluyó con la entrega de copias del Acuerdo A/057/2003, y del Protocolo de Estambul, a todos los peritos a nivel Central y Estatal, haciéndoles hincapié, en que deben ajustar su marco de actuación de acuerdo con las directrices institucionales que deben seguir.

Cuarto. Se tiene prevista la capacitación técnica de médicos forenses y psicólogos de la Coordinación de Servicios Periciales sobre el tema de tortura.

Referente al punto tercero, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/BSV/028/2014, del 13 de febrero de 2014, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR comunicó que, por el diverso VG/DGDCSPI/B/0217/14, del 10 de febrero de 2014, el Agente del Ministe-

rio Público de la Federación, Titular de la Mesa Investigadora XII, de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de la Visitaduría General de la propia Procuraduría, hizo del conocimiento a la referida Dirección General que se inició la averiguación previa 679/AP/DGDCSPI/2013, en contra de una persona, por el delito de ejercicio indebido de servicio público, la que se encuentra en trámite.

Por otra parte, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01418/2014, del 6 de octubre de 2014, al que anexó copia simple del diverso VG/DGDCSPI/B/1525/2014, del 3 de octubre de 2014, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Investigadora XII, de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, informó que la averiguación previa 679/AP/DGDCSPI/2013 fue remitida, el 25 de junio de 2014, a la Visitaduría General, mediante el similar VG/DGDCSPI/2014, en consulta de no ejercicio de la acción penal, la cual no ha sido devuelta.

- Recomendación 38/13. *Caso del recurso de impugnación presentado por Q1 y Q2 en contra del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero*. Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero el 15 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que, mediante el oficio DADH-1408, del 5 de noviembre de 2013, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero informó la aceptación de la Recomendación.

Respecto del primer punto recomendatorio, mediante los oficios DADH-1536 y DADH-033, del 4 de diciembre de 2013 y del 10 de enero de 2014, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos y el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, ambos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, anexaron los diversos CESP/SE/UAJ/2013 y DADH-1536, de los días 3 y 4 de diciembre de 2013, por medio de los cuales, personal de la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal de Seguridad Pública de esa entidad federativa remitió el acta de comparecencia de esa fecha, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del aludido Estado de la República, mediante el cual los agraviados manifestaron entre otras cosas, haber llegado a un acuerdo en el expediente laboral 501/2005, por lo que recibieron de conformidad, por parte de los demandados, los cheques 0004426 y 0004427, del 28 de noviembre del presente año, expedidos en su favor, por la Institución Bancaria Santander, por las cantidades de \$589,059.77 (Quinientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 77/100 M. N.) y \$1,883,959.54 (Un millón ochocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 54/100 M. N.), en cumplimiento del laudo dictado en el sumario referido, el 16 de noviembre de 2010, dándose por pagadas todas y cada una de las prestaciones que conforme a la ley corresponden.

Tocante al segundo punto recomendatorio, mediante los oficios DADH-322 y DADH-405, del 21 de marzo y del 21 de abril de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos informó que, mediante el similar CGE-SNJ-QD-0785/2014, del 7 del mes y año citados, el Subcontralor de Normatividad Jurídica de la Contraloría General de ese Estado de la República indicó que, con motivo de la denuncia presentada por la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, el aludido Órgano Estatal dio inicio al procedimiento administrativo de investigación UD/IA/107/2013, en contra de AR1 y AR2, quienes en su momento fungieron como Secretarios Ejecutivos del Consejo de Seguridad Pública de esa entidad federativa.

Asimismo, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió copia del oficio CGE-SNJ-QD-1832/2014, del 4 de junio de 2014, a través del cual el Subcontralor de Normatividad Jurídica de la Contraloría General del Estado informó que en el expediente administrativo de investigación QD/IA/107/2013 se dictó el acuerdo del 9 de abril del presente año, en el que se determinó declarar sin materia el proceso de investigación, por lo que hace a AR2, al advertir que no existieron elementos suficientes para declarar sobre la probable existencia de responsabilidad administrativa.

Por lo que hace al tercero y cuarto puntos recomendatorios, mediante el oficio SGG/SP/0680/2014, del 11 de abril de 2014, el Secretario Particular del Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero informó que, a efectos de dar cumplimiento al pronunciamiento en comento, el asunto fue turnado a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dependiente de esa Secretaría, para lo cual anexó los similares SPG/00783/2014 y SGG/SP/0676/2014, de los días 9 y 10 de abril de 2014.

Así, por medio del diverso DADH-371, del 2 de abril de 2014, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos informó que, mediante el similar PGJE/FEPDH/1003/2014, del 27 de marzo de 2014, la Encargada de la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó que el Director General de Control de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría, mediante el cual informó que no se había presentado formal denuncia de hechos que pudieran ser constitutivos de algún ilícito, en contra de AR1 y AR2.

Posteriormente, mediante el oficio PGJE/SJAVD/1297/2014, del 26 de mayo de 2014, el Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito informó que el 8 de noviembre de 2013, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos inició la averiguación previa FEPDH/01/018/2013, en contra de AR1 y AR2, ex integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por hechos probablemente constitutivos de delito cometidos en agravio de los recurrentes; así como la indagatoria FEPDH/01/017/2013, en contra de la persona moral Banco Mercantil del Norte S. A., y de quien o quienes resulten responsables, por hechos probablemente constitutivos de delito.

Así, el 25 de junio de 2014, se concluyó el seguimiento de la presente Recomendación, considerándose aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 39/13. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 18 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio SEGOB/CNS/0324/2013, del 8 de noviembre de 2013, la autoridad aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, con el oficio SEGOB/CNS/G/DGAPDH/151/2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó que, mediante el oficio SEGOB/CNS/G/DGAPDH/818/2013 se solicitó al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado en la Policía Federal que girara sus instrucciones a efectos de localizar a la víctima y estar en posibilidades de iniciar el proceso de reparación del daño.

Por otro lado, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/282/2014, informó que es necesaria determinación del juez o autoridad competente, para poder turnarle a la Dirección General de Riesgos la posible indemnización a cargo de la Policía Federal. Situa-

ción que no se considera como aportación al punto. **Por lo tanto continúa como parcialmente cumplido.**

Respecto del punto segundo, con el oficio SEGOB/CNS/G/DGAPDH/151/2014, el Comisionado Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/CNS/G/DGAPDH/711/2013, con el que solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal un informe sobre estado que guarda el trámite de la queja presentada en relación a los hechos que dieron origen a la Recomendación que nos ocupa, respondiendo mediante el oficio OIC/AQ9652/2013, señalando que el expediente 2013/PF/DE592 se encuentra en etapa de integración. Situación que se reiteró con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/282/2014.

Finalmente, con el diverso SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/4229/2014, señaló que, mediante el oficio PF/DGAJ/009240/2014, el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Policía Federal, así como el similar OIC/PF/AR/14704/2014, del 12 de agosto de 2014, se informó que el expediente administrativo 2013/PF/DE592 fue turnado al Área de Responsabilidades, quedando registrado con el número ER-4108/2014.

Respecto del punto tercero, por medio del oficio SEGOB/CNS/G/DGAPDH/151/2014, manifestó que aportará la información que sea requerida por el área encargada de la investigación de la averiguación previa seguida por los hechos relacionados con la presente Recomendación.

Por otro lado, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/282/2014, informó que, a través del diverso PF/DGAJ/DGAAP/DSDQ/3383/2013, el Director de Seguimiento a Denuncias y Querellas adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, presentó la denuncia de hechos correspondiente.

Finalmente, con el diverso SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/4229/2014, señaló que, mediante el oficio PF/DGAJ/009240/2014, el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Policía Federal remitió la tarjeta informativa 024/2014, del 29 de septiembre de 2014, signada por la Titular de la Unidad Jurídica estatal Chihuahua, de la que se desprende la radicación de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/27387/2013-VI-A.

En cuanto a los puntos cuarto y sexto con oficio SEGOB/CNS/G/DGAPDH/151/2014, remitió las circulares PF/OCG/0015/2013 y PF/OCG/0016/2013 dirigidas a los Titulares de las Divisiones Coordinadoras y Directores Generales de la Policía Federal, las cuales disponen que: deberán girar sus instrucciones a todo el personal a su cargo para que atiendan de manera oportuna y veraz los requerimientos de información que realice esta Comisión Nacional, así como que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución; asimismo, que en ejercicio de sus funciones y desarrollo de las acciones que lleven a cabo en materia de prevención y combate al delito, en los casos de detención de personas, éstas sean puestas inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, absteniéndose de inflingirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no se utilicen las instalaciones de esta institución como centro de detención, ello en acatamiento al "Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas y objetos" publicado el 23 de abril de 2013 en el *Diario Oficial* de la Federación. Situación que reitero con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/282/2014.

Finalmente, con el diverso SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/4229/2014, señaló que, mediante el oficio PF/DGAJ/009240/2014, el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

del Órgano Administrativo Desconcentrado de Policía Federal informó de las acciones realizadas y remitió las circulares PF/OCG/0016/2013 y PF/OCG/02/2014, emitidas por el Comisionado General de la Policía Federal, instruyendo lo preceptuado con los puntos recomendatorios, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo 05/2012”, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas y objetos, junto con el “Acuerdo 04/2012”, que se refiere a los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales.

Por lo tanto, se consideran totalmente cumplidos.

En cuanto a los puntos quinto y séptimo recomendatorios, con el oficio SEGOB/CNS/G/DGAPDH/151/2014, la autoridad remitió el diverso PF/DGAMDH/008/2013, en el que se informó lo siguiente:

1. El Sistema de Desarrollo Policial (Sidepol) y el Comité Internacional de la Cruz Roja dieron inicio el 4 de noviembre del presente, al curso para la “Formación de Instructores de Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial”. Con una duración de 20 horas. En esta primera etapa se certificará a 63 elementos de la División Científica, Investigación, Fuerzas Federales y Seguridad Regional. Los principales contenidos del curso son: Nociones Básicas de Derecho, Conceptos Básicos de Derecho Internacional, Introducción a los Derechos Humanos, Principios de Derechos Humanos encarnados en la aplicación de la Ley y Conducta Ética.

2. Por lo que hace a las acciones de formación en materia de Derechos Humanos al personal adscrito a la División de Fuerzas Federales, se informa lo siguiente: a) en la actualidad se imparten las materias de Derechos Humanos y sus garantías (20 horas), así como “Protocolo para uso legítimo de la fuerza” (30 horas) en el Plan de Estudios Básicos de Formación del policía con perfil de reacción, ciclo 2013; b) de igual modo, en la División antes referida, se imparte el Taller Moto Patrullas con una duración de 215 horas, el cual contempla los módulos: II Derechos Humanos y IV Uso Legítimo de la Fuerza; c) como parte del programa de educación continua de la División, se han impartido los siguientes cursos de marzo a octubre de 2013: Curso introducción a los Derechos Humanos, 10 horas, 2,380 personas capacitadas; Taller de fundamentos y principios en la actuación policiaca, ocho horas, 4,231 personas capacitadas; Taller de fundamentos y principios de actuación policial, cuatro horas, 321 personas capacitadas.

3. En relación a la División de Seguridad Regional, actualmente se instrumenta la Estrategia Integral de alta Formación en Derechos Humanos cuyo objetivo es capacitar a todo el personal operativo; dicha estrategia se está implementando mediante el “Curso-taller en Derechos Humanos aplicables a la Función Policial”, con duración de 84 horas que se imparten de lunes a sábado durante dos semanas. El Primer curso inició el 5 de agosto de 2013, a la fecha se han atendido ocho generaciones que representan 480 elementos capacitados.

4. Esta Comisión Nacional de Seguridad está conformando el Cuerpo Nacional de Instructores de Derechos Humanos, que estará integrado por 150 elementos de la Policía Federal, encargados de implementar las acciones de formación en Derechos Humanos e igualdad de género a la totalidad de personal adscrito al Órgano Administrativo Desconcentrado.

- Recomendación 40/13. *Caso de los internos del Centro de Reinserción Social de Apodaca, Nuevo León*. Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León y al Comisionado Nacional de Seguridad el 22 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad y aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la segunda.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó la aceptación de la Recomendación.

Respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó



que la Dirección de Gobierno, la Dirección del Registro Civil, la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia y la Dirección de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia atendieron a los familiares de las víctimas en el exterior del Centro de Reinserción Social de Apodaca, así como del Servicio Médico Forense del Hospital Universitario.

La Dirección de Asistencia Social proporcionó los siguientes servicios funerarios para 36 internos que fallecieron el 19 de febrero de 2012: una velación con cremación; tres cremaciones; 12 funerales y 20 traslados para cortejo funerario.

Por su parte la Dirección General del Registro Civil, a través de las Oficialías Octava y Vigésima Novena, apoyo con 35 registros de defunción de los internos fallecidos, así como con la expedición de 60 copias certificadas solicitadas por los familiares de las víctimas, sin costo alguno para ellos.

Por otra parte, mediante los oficios 238-A/2013 y 239-A/2013, del 25 de octubre de 2013, el Gobernador del Estado der Nuevo instruyó a los Secretarios de Finanzas y Tesorero General y al de Seguridad Pública para que, en el ámbito de sus atribuciones, se realicen las acciones pertinentes con el fin de dar apoyo económico a los familiares de los internos fallecidos el día 19 de febrero de 2012.

Tocante al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó que la Comisión de Honor y Justicia es el organismo competente para el conocimiento, trámite y resolución de las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública.

No obstante ello, indicó que, a través del diverso 239-A/2013, del 25 de octubre de 2013, se instruyó al Secretario de Seguridad Pública para que colaborare ampliamente con este Organismo Nacional, a través de la Comisión de Honor y Justicia, en el inicio y trámite de la queja que se promueva para que se investigue la actuación de los servidores públicos de la citada dependencia y se determine si sus conductas fueron constitutivas de responsabilidad administrativa.

Al respecto, indicó que el 6 de febrero de 2013, la aludida Comisión de Honor y Justicia, dentro del procedimiento de remoción 135/2012-M-V determinó destituir a quienes se desempeñaban como servidores públicos adscritos al Centro de Reinserción Social de Apodaca.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó que, a través del diverso 240-A/2013, del 25 de octubre de 2013, instruyó al Procurador General de Justicia para que colaborare con este Organismo Nacional en el inicio e integración de la averiguación previa que se radique con motivo de la denuncia presentada en contra del personal del Centro de Reinserción Social de Apodaca.

En atención a ello, el Procurador General de Justicia, por medio del oficio 604-D/2013, del 25 de octubre de 2013, ordenó al Subprocurador del Ministerio Público que atendiera lo recomendado, lo que también se hizo del conocimiento del Visitador General.

Ahora bien, a través del oficio 2077/2014, del 1 de octubre de 2014, el Coordinador encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León remitió el diverso 2892/D.1/2014, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría del Ministerio Público, así como el cuadernillo de evidencias, del cual se advierte que, por medio del oficio 3259/2014, del 7 de agosto de 2014, el Agente del Ministerio Público Investigador Número 1 en Apodaca,

Nuevo León, envió la denuncia de hechos y sus anexos, presentados por este Organismo Nacional a su similar adscrito al Juzgado Primero de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, a efectos de que se integraran en la causa penal 107/2014 y surtieron los efectos legales a que hubiera lugar.

Tratándose del cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó que, a través del diverso 240-A/2013, de fecha 25 de octubre de 2013, instruyó al Procurador General de Justicia para que tomara las providencias necesarias para que se determine la averiguación previa 2.

En respuesta, el Procurador General de Justicia, por medio del oficio 604-D/2013, del 25 de octubre de 2013, ordenó al Director General de Averiguaciones Previas para que, en uso de las atribuciones inherentes a su función, dé seguimiento a lo recomendado.

Ahora bien, a través del oficio 2118/2014, del 8 de octubre de 2014, el Coordinador encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León comunicó que el 17 de febrero de 2014 se ejerció acción penal dentro de la averiguación previa 57/2012-I-1, correspondiéndole al Juzgado Segundo Penal del Tercer Distrito Judicial en esa entidad federativa conocer del caso.

En relación al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó que, a través del diverso 240-A/2013, del 25 de octubre de 2013, instruyó al Procurador General de Justicia para que colaborare con este Organismo Nacional en el inicio e integración de la averiguación previa que se radique con motivo de la denuncia presentada por el fallecimiento de V1.

En respuesta, el Procurador General de Justicia, por medio del oficio 604-D/2013, del 25 de octubre de 2013, ordenó al Subprocurador del Ministerio Público que girara las instrucciones pertinentes para atender lo recomendado.

Aunado a ello, el encargado del Despacho de la Visitaduría General indicó, a través del oficio 3043/2013, del 1 de noviembre de 2013, que el 19 de febrero de 2012 se inició el expediente 666/2012-I-AC-1 por el fallecimiento de V1, el cual se encuentra en integración.

Ahora bien, a través del oficio 2077/2014, del 1 de octubre de 2014, el Coordinador encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León remitió el diverso 7016/D.1.1/2013, del 7 de noviembre de 2013, por medio del cual el Director General de Averiguaciones Previas informó que el acta circunstanciada 666/2012-I-AC-1 se elevó a averiguación previa, radicándose la 310/2013/I-5, dentro de la cual el 7 de noviembre de 2013, se decretó el no ejercicio de la acción penal.

En atención al sexto punto recomendatorio, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó que, a través del diverso 240-A/2013, del 25 de octubre de 2013, instruyó al Procurador General de Justicia a fin de que se proporcione capacitación a los Agentes del Ministerio Público para que integren debidamente las averiguaciones previas iniciadas con motivo del fallecimiento de personas privadas de su libertad.

En consecuencia, el Procurador General de Justicia, por medio del oficio 604-D/2013, de fecha 25 de octubre de 2013, instruyó al Director del Instituto de Formación Profesional para que, por su conducto, se proporcione tal capacitación.

A su vez el Director del señalado Instituto, informó mediante el oficio IFP-1080/2013, de fecha 1 de noviembre de 2013, que se diseñó un curso-taller denominado "La Labor del Ministerio Público, apegado a un Estado de Legalidad, Derechos Humanos y la Aten-

ción Especializada a Víctimas”, el cual se impartirá a los Agentes del Ministerio Público en el periodo del 2 al 10 de diciembre de 2013.

Ahora bien, a través del oficio 2077/2014, del 1 de octubre de 2014, el Coordinador encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León remitió el diverso IFP/836/2014, sin fecha, suscrito por el encargado del Despacho de la Dirección del Instituto de Formación Profesional, por medio del cual indicó que del 2 al 10 de diciembre de 2013 se impartió el curso señalado en el párrafo que antecede a los Agentes del Ministerio Público.

Respecto al séptimo punto recomendatorio, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó que, a través del diverso 239-A/2013, del 25 de octubre de 2013, instruyó al Secretario de Seguridad Pública para que implementen políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garanticen a los internos una estancia digna y segura en los centros de reclusión bajo su autoridad.

Agregó que en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, específicamente en el apartado 8, denominado “Seguridad Integral” se establece como objetivo de la administración pública estatal, la modernización del sistema penitenciario.

Además, en el Programa Sectorial de Seguridad Pública 2012-2015, se determina como objetivo general brindar mayor seguridad y protección a la ciudadanía de Nuevo León, mediante la implementación de mejores programas de prevención del delito, dirigidos a la población en riesgo, cuerpos policiacos capacitados y certificados, así como un moderno sistema de administración penitenciaria con programas de reinserción social, a fin de garantizar la custodia segura de los internos, mediante adecuados sistemas de control, suficiente personal capacitado, infraestructura digna y programas eficaces que inhiban la reincidencia.

Añadió que con la aplicación de las mencionadas políticas públicas, se disminuyó la población penitenciaria en un 13 % al pasar de 47 % en febrero de 2012 a un 34 % en octubre de 2013.

Se elaboró el programa “Acciones de Despresurización” que incide en el crecimiento y la sobrepoblación penitenciaria, a través del otorgamiento de libertades anticipadas y la ampliación de la capacidad instalada.

Se implementó el Programa de Medidas Alternativas a la Reclusión; del mes de febrero de 2012 al de octubre de 2013 se otorgaron 18 tratamientos preliberacionales, 121 libertades preparatorias, 467 remisiones parciales y dos confinamientos.

Se han realizado 3,770 reubicaciones de internos a otros centros penitenciarios, 890 a centros federales y 2,880 se han distribuido entre los centros penitenciarios de la mencionada entidad federativa.

La capacidad en los centros de internamiento pasó de 6,108 en febrero de 2012 a 6,552 en octubre de 2013, se realizaron ampliaciones en el Ceprereso de Topo Chico de 100 espacios y en el Cereso de Cadereyta de 344 espacios.

Del 18 de febrero de 2012 al 30 de octubre de 2013 se ha reducido la población del Cereso de Apodaca de 2,781 a 1,873 internos, también la sobrepoblación disminuyó de 862 a 379 internos.

Por último, refirió que la Agencia de Administración Penitenciaria trabaja en la elaboración de 10 convenios interinstitucionales para proporcionar los servicios de reinserción social y respetar los Derechos Humanos de las personas internas, con las Secretarías de Salud, del Trabajo, de Educación, de Desarrollo Social, con el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, con la Universidad de las Ciencias de Seguridad, con la Asociación de

Beneficencia Privada “RENACE”, con la A.B.P. Promoción de Paz, con el Fondo Laboral Penitenciario, A. C., así como con este Organismo Nacional.

Tocante al octavo punto recomendatorio, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó que, a través del diverso 239-A/2013, del 25 de octubre de 2013, instruyó al Secretario de Seguridad Pública para que asignara personal técnico, capacitado y profesional, así como de seguridad y custodia suficiente para cubrir las necesidades del Centro de Reinserción Social de Apodaca.

Así, la Agencia de Administración Penitenciaria comunicó que actualmente existe un programa de reclutamiento y selección de personal para oficiales penitenciarios.

Además, por medio del oficio SSP/DAJ/10733/2013, del 1 de noviembre de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos de la enunciada Secretaría, hizo del conocimiento del Director General de Administración la Recomendación de mérito para su valoración y atención en lo referente a los recursos humanos y materiales necesarios para el Cereso de Apodaca.

Por lo que hace al noveno punto recomendatorio, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó que, a través del diverso 239-A/2013, del 25 de octubre de 2013, instruyó al Secretario de Seguridad Pública para que realizara las gestiones conducentes para que se proporcione capacitación continua al personal de dicha dependencia, para atender contingencias o motines en los Centros Estatales, con objeto de que se garantice el irrestricto respecto a los Derechos Humanos.

En respuesta, el Secretario de Seguridad Pública, por medio del oficio SSP/115/2013, del 1 de noviembre de 2013, le solicitó al Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad que se continúe proporcionando capacitación a los elementos policiales de esa dependencia, a fin de que el persona se encuentre permanentemente capacitado en materia de Derechos Humanos, específicamente, que se lleve a cabo una programación de un curso para atender contingencias y motines en los centros penitenciarios, dirigido al personal de seguridad y custodia de la Agencia de Administración Penitenciaria, así como a los elementos policiacos que intervienen en esos eventos.

Tratándose del décimo punto recomendatorio, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó que, a través del diverso 239-A/2013, del 25 de octubre de 2013, instruyó al Secretario de Seguridad Pública para que se realicen las acciones que procedan a fin de que se expida un protocolo de procedimiento sobre la atención por parte del personal de la referida dependencia en contingencias o motines en los centros de internamiento.

Sobre lo recomendado, la Agencia de Administración Penitenciaria elaboró los proyectos del “Plan de Defensa en los Centros Penitenciarios” y el “Manual de Custodia”, los cuales serán sujetos de revisión y actualización.

En relación del undécimo punto recomendatorio, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó que, a través del diverso 239-A/2013, del 25 de octubre de 2013, instruyó al Secretario de Seguridad Pública para que se dotara al Centro de Reinserción de Apodaca del equipo y tecnología disponibles en el mercado para la detección de sustancias y objetos prohibidos.

En respuesta, por medio del oficio SSP/DAJ/10733/2013, del 1 de noviembre de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos de la aludida dependencia le solicitó al Director General de Administración que se coordine con las dependencias y unidades administrativas necesarias para atender el presente punto recomendatorio.

Finalmente, por cuanto hace al duodécimo punto recomendatorio, mediante el oficio 247-A/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó que, a través del diverso 239-A/2013, del 25 de octubre de 2013, instruyó al Secretario de Seguridad Pública para que sean tomadas en cuenta las observaciones contenidas en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2011 y los subsecuentes, respecto de la situación que guardan los penales del estado.

Posteriormente, con el mismo número de oficio, el cual fue recibido en esta Institución Nacional el 10 de enero de 2014, se anexaron las tablas de la situación que prevalece en los Centros de Reinserción Social de Apodaca, Cadereyta y Topo Chico, en relación con las observaciones contenidas en el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2011.

Asimismo, para comprobar su dicho, la autoridad penitenciaria del estado de Nuevo León señaló respecto del Cereso de Apodaca, lo siguiente:

1. *Número de internos en relación a la capacidad instalada.* Capacidad 1,522; población al mes de octubre de 2013 1,886; sobrepoblación 364.

2. *Distribución de los internos.* Módulos Alfa, Bravo, Coca, Delta, Servicios Médicos, Clínica, COC, Área de Seguridad, Pabellón Psiquiátrico, Hospital.

3. *Servicios para mantener la salud de los internos.* El Departamento de Servicios Médicos cuenta con una plantilla de siete médicos generales, un dentista, un psiquiatra, 10 enfermeros, un auxiliar de farmacia y una secretaria.

Cuenta además con el material de curación y de atención médica de urgencia (curación suturas, inyecciones, área dental extracciones de piezas dentales, empastes, tomas de presión arterial, cirugía ambulatoria, rayos X, así como rehabilitación física).

4. *Supervisión del funcionamiento del centro por el titular.* Se llevan a cabo supervisiones diarias en el interior y aleatoriamente en el exterior; asimismo, de manera constante en el área general a través del monitor de circuito cerrado en el interior de la alcaldía con acceso a todo el centro.

5. *Prevención y atención de incidentes violentos.* Se realizan gestiones ante las autoridades para recibir apoyo complementario en resguardo y custodia a través de instancias como fuerza civil, Secretaría de la Defensa Nacional; además se trabaja junto con las demás áreas técnicas en el programa denominado "Alto a la Violencia".

6. *Prevención y atención a la tortura y/o maltrato.* Existen programas en los cuales se tienen registrados los casos de los internos que se detecta son sometidos a maltrato o tortura o que voluntariamente lo expresan, al presentarse alguno de esos casos se procede a buscar su protección física.

7. *Remisión de quejas de violaciones a los Derechos Humanos de los internos ante las instancias competentes.* La remisión de quejas de violaciones a los internos ante instancias competentes, se realizan y se remiten dentro del término establecido, dando el debido cumplimiento a lo solicitado dentro de la queja planteada por el interno, salvaguardando con esto alguna violación a sus Derechos Humanos.

Deficiencias en la comunicación de los internos con el organismo local de Derechos Humanos; se encuentran publicados en cartelones en el área de teléfonos públicos, ubicados en las unidades de vivienda de la población interna los números telefónicos nacionales gratuitos y locales de las instancias competentes que tengan que conocer de alguna queja.

Deficiencia para el otorgamiento de las facilidades para que el organismo local de Derechos Humanos desempeñe sus funciones; se reciben llamadas en los teléfonos de las oficinas administrativas del centro, por parte de visitantes penitenciarios de la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, solicitando información de internos, las cuales, verificando la autenticidad de la llamada se le da la información requerida, vía telefónica, fax o correo electrónico o, en su caso, se le informa al interno para que se comunique con el funcionario que solicita hablar con él; asimismo, cuando se presentan en la institución penitenciaria a realizar alguna diligencia con internos, se les brindan las facilidades necesarias, como el acceso inmediato al centro, el lugar y equipo de cómputo en el cual pueda realizar sus funciones.

Restricción a acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos; en el Cereso de Apodaca se cuenta con la opción de números gratuitos.

8. *Instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento.* Se cuenta con canchas deportivas de uso múltiple (fútbol, basquetbol y volibol en los ambulatorios Alfa, Bravo, Coca y Delta, así como con tres gimnasios, una cancha de fútbol y una cancha de béisbol y softbol.

En cuanto a la capacidad de las áreas de ingreso, COC, dormitorios, protección, locutorios, es insuficiente por el hacinamiento que se tiene por consecuencia de la inseguridad que prevalece en el exterior, sin embargo, es subsanada frecuentemente con el traslado hacia otros centros penitenciarios.

Se activó un cierre hermético para así dar mayor seguridad a la población ahí reclusa.

El Departamento de Servicios Médicos está distribuido por un consultorio dental, dos consultorios de medicina general, una sala de curaciones donde se realizan cirugías ambulatorias, rayos X, sesiones de rehabilitación, dos áreas comunales donde están en constante monitoreo los internos que presentan alguna enfermedad con 15 camas, una farmacia, área polivalente, una bodega y una oficina.

9. *Deficientes condiciones materiales, de equipamiento e higiene de las instalaciones para alojar internos.* Se señaló que se han dignificado los espacios. 10. *Deficientes condiciones materiales e higiene del área médica, cocina, comedores y locutorios.* Se indicó que se han mejorado los espacios y además se implementaron brigadas de limpieza; se supervisan constantemente las áreas para ver las irregularidades que se presentan en el centro; en el área de servicios médicos por ser primordial las condiciones de higiene, se mantiene una estricta supervisión en su mantenimiento con los recursos actuales, llevándose a cabo “chek link” de los tres equipos de limpieza que llevan a cabo la sanitización del área, movimientos de material usado de curación, primeros auxilios y área dental.

11. *Alimentación.* Se mencionó que se ha mejorado la forma de preparación y se eficientó su reparto.

12. *Normatividad que rige al Centro.* Se crearon los manuales de procedimientos del centro para optimizar la operatividad en el área de seguridad y acceso de visitas.

13. *Insuficiente personal de seguridad y custodia.* Se refirió que dado una serie de incidentes se tuvo una baja considerable de elementos de seguridad, algunos dados de baja, otros consignados ante instancias judiciales, bajas voluntarias, jubilados, decesos, por lo que contaban con 226 oficiales, habiendo ingresado 24 de fuerza penitenciaria, lo que les ha permitido realizar volativa a los centros de reclusión, transparentando la función del centro, se mencionó de igual forma que había carencia de recursos económicos para la asignación de nuevas plazas.

14. *Irregularidades que vulneran el debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias.* Con respecto a este punto se indicó que los internos no podrán ser privados de su derecho a ser visitados, aun cuando se encuentren sancionados, sin embargo, cuando los visitantes no cumplan con la normatividad aplicable, se conduzcan irrespetuosamente o alteren el orden, deberán abandonar el centro y se les podrá suspender temporalmente la autorización para visitar al interno.

Se garantiza el derecho de audiencia del interno en términos del artículo 69, del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León.

La autoridad competente para conocer de la falta administrativa y determinar la corrección disciplinaria correspondiente será el Consejo Técnico Interdisciplinario, en términos del artículo 66, del aludido Reglamento y son únicamente las faltas previstas en el numeral 65, del mismo ordenamiento legal, que son sometidas a consideración de ese órgano colegiado.

De toda medida disciplinaria impuesta por el Consejo Técnico Interdisciplinario, se emite una resolución por escrito, firmada por los consejeros vocales que lo integran y es notificado al interno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 29, 30, 66, 67, 68 y 69, del aludido reglamento.

Se han realizado campañas por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario y el Área Jurídica donde se invita a la población para saber su situación legal y probables beneficios donde se tiene trato directo entre funcionarios e internos.

15. *Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro.* Se detectaron a los internos que infringían poder sobre el centro y los servicios que prestaban, líderes de alta influencia y peligrosidad, se realizaron las gestiones pertinentes ante la autoridad correspondiente para el traslado de los mismos hacia un centro federal penitenciario.

Actualmente es beneficiado el centro con un programa nacional de telefonía, con la instalación de al menos 91 aparatos de la empresa Movistar a bajo costo y mejor servicio, con supervisión total del área de seguridad, contando con una gran diversidad de telefonía.

16. *Actividades ilícitas.* Se detectaron a los internos que infringían poder sobre el centro y los servicios que se prestaban, líderes de alta influencia y peligrosidad, se realizaron las gestiones pertinentes ante la autoridad correspondiente para el traslado de los mismos hacia un centro federal penitenciario.

17. *Cobros por servicio médico, visitas, no realizar labores de limpieza y no cumplir una sanción administrativa.* Se negó el cobro en comento, señalando al respecto que los visitantes cuentan con libre acceso al centro documentado debidamente a través de un infalible e inviolable sistema de acceso del área de informática.

El área laboral supervisa diariamente y coordina toda actividad laboral, tanto la ofertada por las distintas maquiladoras, como la de autoempleo y cuenta con un total control de la nómina generada por el mismo centro.

El Consejo Técnico Interdisciplinario en sinergia y coordinación sistemática con el departamento de seguridad, llevan el total control de las incidencias que se presentan en el centro, tanto así, que se puede encontrar en actas de consejo debidamente documentado todos los incidentes, ningún interno tiene injerencia en este aspecto.

Todos los servicios médicos, dentales, primeros auxilios y medicina preventiva son totalmente gratuitos; asimismo, las consultas de alta especialidad que se brinda a la población en los Hospitales Universitario y Metropolitano de Monterrey, corren a cargo del Estado de Nuevo León.

18. *Deficiente integración del expediente técnico-jurídico.* El expediente en cuestión, es integrado en términos de los artículos 38 y 39 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León.

19. *Falta de separación entre procesados y sentenciados en dormitorios y áreas comunes.* En los casos de ingresos de internos en calidad de procesados, se hace la precisión de su calidad al momento de su clasificación y se ubican en un lugar especial para ello.

20. *Deficiencias en el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario y en la elaboración de actas de las sesiones.* Respecto del funcionamiento del enunciado Consejo y la elaboración de las actas, se está a lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del referido Reglamento.

21. *Actividades laborales (escasa participación).* Se ha logrado una mayor participación laboral de los internos en las diferentes actividades en un porcentaje anual de 76.54 % en 2013.

22. *Actividades educativas (insuficiente material didáctico e insuficientes oportunidades de acceso a estas actividades).* En el 2011, se contaba con dos instituciones educativas; el Centro de Atención Múltiple Solidaridad 90 (primaria) y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (primaria y secundaria), los cuales proporcionaban el material didáctico para el área educativa, por falta de material impreso el INEA proporciona material digital el cual se instaló en el área de cómputo del centro.

A la fecha el INEA sigue proporcionando material impreso y actualizaciones del material digital.

En el área educativa se imparten cursos y prácticas de computación, inglés, pintura, apoyo a instituciones religiosas y asociaciones civiles.

En 2013 los internos que estaban en el nivel primaria eran 59 y en el de secundaria 97, dando un total de 156 reclusos.

El viernes 23 de agosto de 2013, se llevó a cabo la entrega de 242 documentos de acreditación correspondientes a los talleres de dibujo artístico, computación, concurso de canto, electricidad, conclusión de primaria y secundaria.

23. *Actividades deportivas (deficiente programación de actividades).* Se realizan tres torneos deportivos de fútbol, béisbol, softbol, fútbol rápido por año en cada una de las categorías; dos torneos de basquetbol y volibol; los gimnasios se encuentran abiertos todos los días en un horario de 08:00 a 17:00 horas y de 19:00 a 22:00 horas; la caminata se realiza en las diferentes canchas deportivas de los ambulatorios y canchas deportivas grandes todos los días por la mañana.

24. *Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada (deficiencias en la elaboración de estudios de personalidad).* Todo interno que tenga derecho a un beneficio de libertad anticipada es propuesto por el Área Jurídica para la elaboración del estudio de personalidad y la respectiva acta del Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual se remite al Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria del Estado de Nuevo León; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales de esa entidad federativa y los relativos al Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y Centros Preventivos de Reclusión de ese estado de la República.

25. *Deficiencias en el servicio de la Biblioteca.* Se cuenta con un acervo cultural de 2,000 libros en exhibición y 3,000 en bodega por clasificar.

Se cuenta con una biblioteca virtual de 3,500 libros instalados en la sala de cómputo.

Donativos de libros:

- Multimedia televisión 2,000 libros (marzo 2013)
- Universidad Autónoma de Nuevo León 350 libros de diferentes géneros (septiembre 2013)
- Universidad de Monterrey 53 libros de diferentes géneros (octubre 2013)
- La Feria Internacional del Libro 1,415 de diferentes géneros (octubre de 2013)

26. *Adultos Mayores (no hay registro de estas personas)*. El registro, control y monitoreo de los adultos mayores como grupo vulnerable se tiene desde su ingreso a este centro por parte de diferentes departamentos del Consejo Técnico Interdisciplinario, de tal modo que se llegan a hacer propuestas para la obtención de un beneficio de libertad anticipada en cualquiera de sus modalidades; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 29 de la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Nuevo León y los Relativos del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y Centros Preventivos de Reclusión de esa entidad federativa.

En el área de Informática actualmente se cuenta con un registro de internos adultos mayores, el cual se basa en la fecha de nacimiento que el mismo interno declara al ingresar al centro, teniendo un total de 46 adultos mayores, dividido en dos grupos de hipertensos y diabéticos.

27. *Personas con discapacidad física y mental (deficiente atención)*. La población actual de internos con algún trastorno psiquiátrico asciende a 78, los cuales reciben su tratamiento diario monitoreado mensualmente por el médico general y el médico psiquiatra; además de mantener regularmente programas para su atención, esparcimiento y reinserción, proporcionada por el departamento de Servicios Médicos y grupos voluntarios del exterior.

28. *Internos que viven con VIH-SIDA (no existe reubicación por motivos de salud)*. La recomendación sanitaria y de prevención señala que a todo interno que le ha sido diagnosticado VIH positivo mientras no se manifieste la enfermedad denominada SIDA no podría ser aislado, ni segregado, aunado a la Norma Internacional de Derechos Humanos, por ello no se da la reubicación de internos con este diagnóstico.

Se tiene reubicación en un área virtual en la población, además ellos tienen derecho a trabajar y a ser productivos.

29. *Personas de preferencia sexual distinta (no hay registro de estas personas)*. Actualmente existe un registro de las personas con preferencias sexuales distintas, ubicado en el ambulatorio Coca ala 4, baja izquierda.

30. *Internos con adicciones (no existe registro)*. Se reciben oficios de los Jueces Federales donde solicitan tratamiento farmacológico para las adicciones para internos adictos con objeto de su rehabilitación, siendo estos valorados por el Psiquiatra del centro hasta su recuperación.

Por lo que hace al Comisionado Nacional de Seguridad, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que a través del oficio SEGOB/CNS/00332/2013, del 12 de noviembre de 2013, informó la aceptación de la Recomendación.

Tocante al primer punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1412/2014, del 23 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad acompañó el diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2098/2013, del 21 de noviembre de 2013, por medio del cual dicho servidor público solicitó al Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal que implementara las acciones pertinentes a fin de cumplir con la Recomendación que nos ocupa.

Así el aludido órgano administrativo señaló que se encuentra pendiente su cumplimiento en tanto no exista determinación por parte del Juez o autoridad competente, para estar en posibilidad de atender tal requerimiento, por lo que una vez que se cuente con dicha resolución, que permita cuantificar los daños ocasionados, se turnara al área correspondiente para la realización del trámite debido.

En atención al segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1412/2014, del 23 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad anexó el diverso PF/DGAJ/DGACCR/DAEDH/126/2013, del 27 de noviembre de 2013, por el cual se solicitó al encargado interino de la Unidad Jurídica de Nuevo León que atendiera el segundo punto recomendatorio; por lo cual mediante el oficio PF/DSR/CENL/DGAJ/UJENL/0142/2014, del 10 de febrero de 2014, presentó la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en turno de la Delegación Estatal en Nuevo León de la Procuraduría General de la República.

Respecto del tercer punto recomendatorio, mediante los oficios OIC/AQ/10919/2013 y SEGOB/CNS/DGAJ/142/2014, del 20 de diciembre de 2013 y del 20 de enero de 2014, personal del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal y el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, comunicaron a este Organismo Nacional que se inició el expediente de investigación 2013/PF/DE/6662, lo que se reiteró a través del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1412/2014, del 23 de abril de 2014, suscrito por el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad.

Por medio del oficio OIC/PF/AQ/06092/2014, del 27 de junio de 2014, la Titular del OIC en la Policía Federal indicó que se dictó un acuerdo para turnar el expediente al Área de Responsabilidades para la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Ahora bien, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4228/2014, del 30 de octubre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso PF/DGAJ/009239/2014, del 9 del mes y año citados, por medio del cual el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Policía Federal anexó el ocurso OIC/PF/AQ/6092/2014, del 27 de junio de 2014, por el que la Titular del OIC en la Policía Federal informó que se turnó el expediente 2013/PF/DE6662 al Área de Responsabilidades a efectos de que se realice la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Tratándose del cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1412/2014, del 23 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad acompañó el diverso PF/DGAJ/1006/2014, del 17 de febrero de 2014, por el que se pidió al Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial que diera el cumplimiento correspondiente, por lo que a través del ocurso PF/SG/CSDP/DGFP/0565/2014, del 26 de febrero de 2014, el Director General de Formación y Profesionalización de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal informó que a fin de reforzar la capacitación de los integrantes de esa corporación en materia de Derechos Humanos, elaboró el Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en esa materia, por lo que se han implementado cursos y talleres a fin de alentar y fortalecer la actuación de éstos ante la sociedad, privilegiando el principio de respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, mediante los oficios PF/SG/CSDP/DGA/0227/2013 y PF/DSR/DGLA/215/2014, del 21 de noviembre de 2013 y del 17 de enero de 2014, el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal y el Director General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional, respectivamente, informaron que los cursos ofrecidos a la Policía Federal se basan en las necesidades propias de su labor; asimismo, que se implementó el curso denominado “Curso de Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial”, en el cual se imparten temas como Equidad de Género, Atención a Víctimas, Detención, Debido Proceso, Prevención de la Tortura, Aplicación de la Ley en Grupos Vulnerables, Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego, Prácticas Armonizadas con el Estándar Internacional de Derechos Humanos.

Ahora bien, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4228/2014, del 30 de octubre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso PF/DGAJ/009239/2014, del 9 del mes y año citados, por medio del cual el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Policía Federal comunicó que se han llevado a cabo acciones de capacitación en las modalidades siguientes:

Cinco conferencias sobre Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza, impartidas por instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Cuatro conferencias impartidas por un maestro, sobre el tema “Formación Jurídica Policiaca como Garantía de los Derechos Humanos”.

El curso a distancia de “Derechos Humanos en la Actuación Policial”.

El curso básico en línea de Derechos Humanos que ofreció la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El curso de Derechos Humanos aplicables a la Función Policial.

Finalmente, por lo que hace al quinto punto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1412/2014, del 23 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad informó que el 23 de abril de 2012 fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en esa dependencia; de igual modo, señaló que se cuenta con los manuales de procedimientos que establecen las disposiciones para el uso de la fuerza pública por las instituciones policiales, con objeto de que las personas que realicen funciones de seguridad, lo hagan con la técnica adecuada, apegados a la ley y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, lo que reiteró el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4228/2014, del 30 de octubre de 2014.

- Recomendación 41/13. *Caso de la detención arbitraria y retención ilegal de V1, V2 y el niño V3, tortura en agravio de V1, y tratos inhumanos en agravio de V2 y V3 en Huatulco, Oaxaca.* Se envió al Secretario de Marina el 23 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 19099/13, del 31 de octubre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables. Asimismo, aclaró, que de requerir la Inspección y Contraloría General de Marina y las Procuradurías General de la República y General de Justicia Militar, se brinde información, ese Instituto Armado se sujetará a proporcionar la información que se le requiera y no comprometa la integridad personal, ni efectividad de las operaciones, como se ha venido desarrollando.

En relación al punto primero, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia de conocimiento del oficio 211/14, del 12 de febrero de 2014, dirigido al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, por el que le solicitó que girara sus instrucciones a efectos de que V1, quien se encuentra interno en un Centro Federal de Readaptación Social, sea valorado y atendido médicamente en caso de requerirlo, encareciéndole se haga saber a esa Dependencia sobre ese particular, a efectos de estar en posibilidad de atender el requerimiento formulado.

Igualmente, el 21 de febrero de 2014, personal de esta Comisión Nacional redactó un acta circunstanciada en la que consta que representantes de la Secretaría de Marina ofrecieron cierta cantidad de dinero al representante de V1, por concepto de reparación del daño material, la cual no fue aceptada en ese instante, hasta en tanto V1, por conducto de su referido representante, exprese lo que a su derecho convenga.

También, mediante el oficio EC-355/14, del 18 de marzo de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que el 14 de marzo de 2014, se realizó una reunión con V2 y el grupo de abogados de V1, en la cual se trataron asuntos relacionados con el punto de mérito, para ello, se le reiteró el ofrecimiento de reparación del daño, mediante la entrega de recursos económicos por parte de ese Instituto Armado, y Q2 expresó que su representado no acepta dicho ofrecimiento; que en lo relativo a la atención médica, V1 si la requiere.

Por lo anterior, la Secretaría de Marina coordinará con el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, que se atienda a V1.

Por otra parte, mediante el oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/05174/2014, del 2 de abril de 2014, la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad respondió al Titular de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina que, en relación a los oficios 211/14 y 366/14, de los días 12 de febrero y 21 de marzo de 2014, con fundamento en los artículos 4, 8 y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y 29, del Manual de Tratamiento de Internos en los Centros Federales de Readaptación Social, que dicha Coordinación tiene entre sus bases de organización, garantizar el derecho a la protección a la salud; por ello, los servicios médicos de los Centros Federales de Readaptación Social tienen por objeto velar por la salud física y mental de los internos.

En ese orden, se solicitó, al Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Atilplano”, que informara cuál es el tratamiento que se ha proporcionado al interno V1; al respecto, se informó que el Área Médica ha brindado el tratamiento para cada una de sus patologías en tiempo y forma, siendo programado conforme con el expediente clínico, asimismo, recibió atención médica por parte de Medicina General el 6 de marzo de 2014, diagnosticándole hipertensión arterial sistémica y artroalgia, con el tratamiento farmacológico idóneo para cada una de ellas.

Respecto de la atención psicológica, se informó que ha sido atendido periódicamente desde su ingreso, haciendo hincapié en que el interno aludido no ha manifestado nada al respecto; sin embargo, ante el conocimiento de la presente Recomendación, la intervención psicológica será dirigida a efectos de explorar el manejo de sus afectos, daño moral y apego a la normativa institucional.

Por último, se hizo del conocimiento que los Centros Federales cuentan con el personal médico indicado y especializado, el cual está capacitado para prescribir cada uno de los tratamientos acordes a sus patologías, razón por la cual las distintas interconsultas en las diferentes especialidades serán únicamente autorizadas por los médicos, quienes tienen los conocimientos y la facultad necesaria para su prescripción, con la certeza de garantizar la salud física y mental de los internos reclusos.

Por otra parte, mediante el oficio 11651DH/14, del 23 de junio de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina señaló que, atendiendo al diverso EC-355/14, del 18 de marzo de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de ese Instituto Armado comunicó que V1 manifestó, por medio de su representante, no aceptar la reparación del daño mediante la entrega de recursos económicos; en cuanto a la atención médica y psicológica manifestó su aceptación, razón por la cual se coordinó con el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social para que se le brindara dicho apoyo.

Por lo anterior, a través del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/05174/2014, del 2 de abril de 2014, ese Órgano Administrativo informó que el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano” ha brindado la atención médica y el tratamiento a cada una de las patologías de V1, en tiempo y forma, teniendo como diagnóstico una hipertensión arterial sistémica y artralgia; de igual manera la atención psicológica ha sido proporcionada periódicamente desde su ingreso, haciendo hincapié en que en el periodo al que hace referencia la presente Recomendación, el interno no ha manifestado nada al respecto, circunstancia que fue informada a esta Comisión Nacional, mediante el oficio 439/14, del 4 de abril de 2014.

Asimismo, por medio del oficio 19889DH/14, del 23 de octubre de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que la atención médica y psicológica ya fue proporcionada a V1, a través del Centro de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, lo cual se hizo del conocimiento, a través del diverso 11651/DH/14, con el que, incluso, se informó el diagnóstico del agraviado, así como la periodicidad de la atención psicológica.

Por lo que hace a la reparación económica del daño que se debe efectuar a V1, la Secretaría de Marina reiteró el compromiso de efectuar el pago correspondiente, una vez que el agraviado decida aceptarlo, para lo cual, el representante de V1, puede dirigirse a los datos de contacto que se le otorgaron y que corresponden a la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, a fin de que se le brinde la orientación respectiva.

Referente al punto segundo, mediante los oficios 209/14 y 243/14, de los días 12 y 20 de febrero de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia de los diversos 209/14 y 212/14, ambos del 12 de febrero de 2014, dirigidos Q2 y V2, por los que les hizo del conocimiento que se dispuso ofrecer a V2 y V3, la atención médica y psicológica que pudieran necesitar para atender alguna posible afectación que presenten, derivada de los hechos acontecidos en el mes de enero de 2011.

Por lo anterior, el citado Instituto Armado solicitó a Q1, sea el conducto para hacer del conocimiento de V2 y V3, el ofrecimiento citado y su resultado lo deberá hacer del conocimiento, vía telefónica; o bien, mediante correo certificado dirigido al Titular de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina, para lo cual le proporcionó los datos de contacto.

Asimismo, por el diverso EC-355/14, del 18 de marzo de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que el 14 de marzo de 2014, se realizó una reunión con V2 y el grupo de abogados de V1, en la cual se trataron asuntos relacionados con el punto de mérito, para ello, se ratificó el ofrecimiento de la atención médica y psicológica en favor de V2 y V3.

Al respecto, V2 expuso que en un futuro, a través de Q2, hará saber su postura al respecto.

Cabe señalar, que mediante el oficio EC-622/14, del 4 de junio de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que derivado de la reunión de trabajo llevada a cabo el 14 de marzo de 2014, entre personal de esa Unidad con V2 y el grupo de abogados de V1, dicho Instituto Armado recibió un correo electrónico remitido por Q2, fechado el 14 de mayo de 2014, cuyo contenido refiere lo siguiente:

[...] he hablado con V2, y me indica que por lo que hace a su persona ella no acepta la atención, pues al día de hoy tiene desconfianza, incertidumbre y miedo para con la institución y no se siente en condiciones de recibir la atención directa de ustedes. Por lo que hace a V3, la atención se acepta, pues aún y cuando considera la madre que hay un daño el hecho de ser un niño, le permite recibir la atención de mejor manera...recordando que el menor vive en el Estado de Jalisco.”

Que atendiendo a lo referido por Q2, en cuanto a lo manifestado por V2, en el sentido de que “tiene desconfianza, incertidumbre y miedo para con la institución y no se siente en condiciones de recibir la atención directa”, se determinó solicitar el apoyo del Gobierno del Estado de Jalisco para brindar atención médica y psicológica a V3.

Que en respuesta, la Secretaría de Gobierno canalizó el asunto a la Fiscalía de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Jalisco, la cual, mediante el oficio FDH/LCHN/626/2014, informó que dicha Fiscalía brindará la atención psicológica necesaria al menor; asimismo, en cuanto a la atención médica solicitarán el apoyo al Hospital Civil de Guadalajara, una vez que logren contactar a V2 en calidad de familiar de V3.

Por lo anterior, la Secretaría de Marina solicitó que, por conducto de esta Comisión Nacional se haga del conocimiento de V2, el contenido del oficio referido, con el propósito de que enlace al Titular de dicha Fiscalía, para lo cual se le comunicaron los datos de contacto.

Finalmente, para efecto de coordinación V2 deberá contactar a la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina, e informó los datos de contacto.

En ese sentido, mediante el oficio 816/2014, del 8 de agosto de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que, en la fecha indicada, se envió un correo electrónico a Q1, abogado de V1 y V2, con copia para esta Comisión Nacional, por el cual ese Instituto Armado remitió al referido representante copias del oficio FDH/LCHN/626/2014, de la Fiscalía de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a fin de que tenga conocimiento de su contenido.

Asimismo, por el diverso 11651DH/14, del 23 de junio de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina reiteró que, por el similar EC-588/14, del 23 de mayo de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de ese Instituto Armado solicitó el apoyo al Gobierno del estado de Jalisco, con el fin de que, a través de la Fiscalía de Derechos Humanos de la Fiscalía General y el Sistema de Salud de esa entidad federativa, se brinde la atención médico psicológica en favor de V3, lo anterior para no re-victimizarlo.

De igual manera, por el oficio 19889DH/14, del 23 de octubre de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que Q2, en calidad de representante de V2 y V3, mediante el correo electrónico dirigido a esta Comisión Nacional, del cual remitió copia a la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de ese Instituto Armado, señaló que V2 estaba enterada del ofrecimiento de la atención en favor de V3, la cual se otorgará, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; además, agregó que no han podido acudir a la oficina que se le indicó, debido a las actividades escolares de V3, estableciendo que en septiembre de 2014 acudirían a dichas oficinas, comprometiéndose a que en cuanto tuviera esa información la haría saber a la Secretaría de Marina.

Por lo que respecta a los puntos tercero y cuarto, mediante el oficio 20571DH/13, del 26 de noviembre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que, por el diverso AP-AI-10194, del 29 de enero de 2013, la Agencia Investigadora del Ministerio Público Especializado en Asuntos Navales Mesa III, adscrita al Sector Central, inició la averiguación previa SC/206/2011/NAV-III, misma que fue remitida por incompetencia a la Procuraduría General de la República, para lo cual adjuntó copia fotostática del oficio AP-C.A.N.-41533, del 31 de octubre del año en curso.

En particular y referente al punto cuarto, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en colaboración, comunicó que derivado de la presente Recomendación, en esa Procuraduría se inició la averiguación previa PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-I/0002/2014, la que se encuentra en proceso de investigación.

En cuanto al punto quinto, por medio del diverso 20571DH/13, del 26 de noviembre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que en el Área de Quejas del OIC en esa Secretaría se inició la investigación previa al procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual se integra bajo el número de expediente 10C.9.1.1.47/13, mismo que se encuentra pendiente de resolución.

En relación a los puntos sexto y octavo, en el similar 20571DH/13, del 26 de noviembre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que el Estado Mayor General de la Armada, mediante el radiograma EDMAYGRAL.-7106.-EDOMAYGRALTER.-SSOT.-565/2013.-3542, del 13 de noviembre de 2013, informó a las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales que se hicieran del conocimiento de los mandos subordinados, unidades y establecimientos de dichos mandos navales la "Directiva sobre el Respeto a los Derechos Humanos y la Observancia del Orden Jurídico vigente en las Operaciones en contra de la Delincuencia Organizada", el "Acuerdo para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en escenarios de Delincuencia Organizada" y el "Protocolo para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en escenarios de Delincuencia Organizada", para su debido cumplimiento a fin de garantizar los derechos de las niñas y los niños que se encuentren en los lugares de detención.

Inherente al punto séptimo, mediante el oficio 20571DH/13, del 26 de noviembre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que diariamente se imparte al personal adscrito a los diversos mandos navales, academias (pláticas) en Derechos Humanos, habiéndolas recibido durante la presente administración 14,998 elementos. Asimismo, la Secretaría de Marina en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, desde el año 2010 a la fecha, ha capacitado a 3,615 elementos en materia de uso de la fuerza.

De igual manera y aunado al Convenio de Colaboración suscrito el 14 de marzo de 2011 entre la Secretaría de Marina y esta Comisión Nacional, el 2 de julio del año en curso, nuevamente dichas instituciones firmaron el Convenio General de Colaboración para desarrollar acciones de capacitación, difusión y promoción en materia de Derechos Humanos y el convenio específico de colaboración para desarrollar acciones de capacitación a distancia y promoción sobre diversas temáticas relacionadas con los Derechos Humanos, último instrumento en el que se refiere continuar fortaleciendo la cultura de respecto a los Derechos Humanos mediante las siguientes actividades:

Curso básico de Derechos Humanos en línea; cursos especializados sobre Derechos Humanos en línea, y conferencias en tiempo real, vía internet.

Con lo cual se capacitó hasta la fecha, mediante el Sistema EDUSAT a 53,367 elementos, para lo cual se adjuntó el comunicado de prensa.

- Recomendación 42/13. *Caso de la detención arbitraria, retención ilegal y trato indigno en agravio de V1, V2 en el estado de Tabasco*. Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Tabasco el 28 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que, mediante el oficio CGAJ/1710/2013, del 19 de noviembre de 2013, por instrucciones del Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, manifestó su aceptación a los siete puntos contenidos en la presente Recomendación; señalando que se girarán las instrucciones respectivas al Titular de la Procuraduría Ge-

neral de ese Estado para que se realicen las acciones tendentes al cumplimiento de lo recomendado.

Asimismo, a través del oficio, sin número, del 1 de abril de 2014, el Gobernador del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional de la recepción del diverso 16460, del 27 de marzo de 2014, con el que se le solicitaron las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación; además, señaló que turnó el oficio de referencia al Procurador General de Justicia del Estado y al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, para que atendieran dicha petición.

Relativo al punto primero, a través del oficio CGAJ/1958/2013, del 6 de diciembre de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios PGJ/SI/9060/2013 y PGJ/SI/9066/2013, del 4 de diciembre de 2013, suscritos por la Subprocuradora de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que contienen las notificaciones dirigidas a V1 y V2 para que se presentaran a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado el 9 de diciembre de 2013, a fin de que se les brindara la atención psicológica y médica necesaria, que permita el restablecimiento de su salud física y emocional, en relación a la afectación ocasionada, lo cual sería realizado por los peritos médicos y psicólogos especialistas designados.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio CGAJ/0640/2014, del 11 de abril de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio CGAJ/1958/2013, del 6 de diciembre de 2013, mediante el cual, en cumplimiento a este punto recomendatorio, se comunicó que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, por conducto de la Subprocuraduría de Investigaciones, giró el oficio PGJ/SI/9060/2013, del 4 de diciembre de 2013, que contiene la notificación dirigida a la agraviada, para que se presentara a Servicios Periciales de la Procuraduría a las 10:00 horas, el 9 de diciembre de 2013, a efectos de proporcionarle la atención médica necesaria, que permita el restablecimiento de su salud física y emocional en relación con la afectación ocasionada, misma que se realizaría por los peritos médicos y psicológicos especializados; sin embargo, precisó que la agraviada no asistió, a pesar de haber sido notificada en su domicilio; de igual manera, respecto del oficio PGJ/SI/9066/2013, del 4 de diciembre de 2013, que contiene la notificación dirigida a la agraviada, para que se presentara a Servicios Periciales de la Procuraduría a las 11:00 horas, el 9 de diciembre de 2013, con objeto de que se le proporcionara la atención médica necesaria, que permita el restablecimiento de sus salud física y emocional en relación a la afectación ocasionada, misma que se realizaría por los peritos médicos y psicológicos especializados, señaló que el agraviado tampoco se presentó, no obstante, de haber sido notificado en su domicilio.

En relación con los puntos segundo y tercero, con el oficio CGAJ/1958/2013, del 6 de diciembre de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DESP/674/2013, del 2 de diciembre de 2013, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, dirigido al Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuradores, por medio del cual el Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco le solicitó que dentro del Convenio suscrito por el Secretario de Gobernación, el Procurador General de la República, en la XXXIX Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuradores, que tuvo verificativo en Mazatlán, Sinaloa los días 30 y 31 de mayo de 2013, se beneficiara de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos al personal de esa Procuraduría General de dicha entidad federativa; anexando copia del Convenio de Colaboración en Materia

de Derechos Humanos celebrado entre la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, el 28 de noviembre de 2013; el cual tiene como fin primordial, establecer el desarrollo e impulso de acciones de la Secretaría de Gobernación, encaminadas a la capacitación de los servidores públicos que integran a la Procuraduría General de la República, y a las Procuradurías Estatales, en materia de la “Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos de 2011”, así como lo es el diseño y elaboración de programas de capacitación que se impartan a los servidores públicos mencionados, en materia de Derechos Humanos; así como copia del oficio PGJ/DESP/675/2013, del 2 de diciembre de 2013, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, dirigido a la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, por el que se le instruyó para capacitar, como formadores, a Agentes de Investigación y Peritos pertenecientes a esa Procuraduría, con el propósito de establecer e impartir un programa integral de formación y capacitación permanente a la totalidad del personal sustantivo, en relación a los derechos que el orden jurídico mexicanos e internacional reconocen a las mujeres.

Asimismo, dentro del oficio CGAJ/0640/2014, del 11 de abril de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio CGAJ/1958/2013, del 6 de diciembre de 2013, mediante el cual el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco solicitó, mediante el oficio PGJ/DESP/674/2013, del 2 de diciembre de 2013, al Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuradores, la impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos al personal de esa Procuraduría, y posteriormente, a través del oficio CGAJ/0668/2014, del 21 de abril de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/INCAP/0432/2014, de fecha 8 de abril de 2014, signado por el Director del Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el que informó sobre los cursos de capacitación y talleres que se impartieron en dicha Procuraduría en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, la Procuraduría General de la República y este Organismo Nacional, relativos al: taller “Derechos Humanos y Justicia para Adolescentes”, el 14 de enero de 2014 a 26 asistentes, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; taller “Derechos Humanos y Administración de Justicia”, el 16 de enero de 2014, a 35 asistentes, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; taller “Derechos Humanos de las Víctimas y Ofendidos”, el 21 de enero de 2014, a 39 asistentes, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; taller “Derechos Humanos Uso Racional de la Fuerza, Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, El Respeto a la Vida, a la Integridad y Seguridad Personal”, los días 22 al 23 de enero de 2014, a 36 asistentes, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; curso “Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Acusatorio”, del 27 de enero al 14 de febrero de 2014, a 36 asistentes, impartido por Consulting Group, S. C.; curso “Certificación en Materia de Derechos Humanos”, del 25 de febrero al 29 de julio de 2014, a 28 asistentes del Grupo 1, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; curso “Certificación en Materia de Derechos Humanos”, del 25 de febrero al 29 de julio de 2014, a 41 asistentes del Grupo 2, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; curso “Certificación en Materia de Derechos Humanos”, del 25 de febrero al 29 de julio de 2014, a 39 asistentes del Grupo 3, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; curso “Certificación en Materia de Derechos Humanos”, del 5 de marzo al 30 de julio de 2014, a 51 asistentes del Grupo 4, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; curso “Certificación en Materia

de Derechos Humanos”, del 5 de marzo al 30 de julio de 2014, a 50 asistentes del Grupo 5, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; curso “Certificación en Materia de Derechos Humanos”, del 5 de marzo al 30 de julio de 2014, a 51 asistentes del Grupo 6, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; curso “Certificación en Materia de Derechos Humanos”, del 6 de marzo al 31 de julio de 2014, a 22 asistentes del Grupo 7, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; curso “Certificación en Materia de Derechos Humanos”, del 6 de marzo al 31 de julio de 2014, a 40 asistentes del Grupo 8, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; curso “Certificación en Materia de Derechos Humanos”, del 6 de marzo al 31 de julio de 2014, a 53 asistentes del Grupo 9, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; curso “Certificación en Materia de Derechos Humanos”, del 7 de marzo al 1 de agosto de 2014, a 24 asistentes del Grupo 10, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; curso “Certificación en Materia de Derechos Humanos”, del 7 de marzo al 1 de agosto de 2014, a 44 asistentes del Grupo 11, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; curso “Certificación en Materia de Derechos Humanos”, del 7 de marzo al 1 de agosto de 2014, a 46 asistentes del Grupo 12, impartido por las Comisiones Nacional y Estatal; asimismo, anexó copia de los oficios PGJ/INCAP/0166/2014 y PGJ/INCAP/0167/2014, ambos del 19 de febrero de 2014, con los que el Director del Instituto de Capacitación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó a la Subprocuradora de Investigaciones y al Subprocurador de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas Vulnerables sobre la obligación de que el personal bajo su mando debería tomar el curso, sobre “Certificación en Materia de Derechos Humanos” (Grupo 1), dirigido a 400 Secretarios de Agencia, y 167 Policías de Investigación, cuya primera fase se impartiría del 10 al 28 de marzo de 2014, y la segunda fase estaba por definirse la fecha en que sería impartido.

En atención al punto cuarto, a través del oficio CGAJ/0668/2014, del 21 de abril de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia de la circular 004/2014, del 11 de abril de 2014, suscrita por el Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, mediante la cual reiteró a todos los servidores públicos de esa Procuraduría, que cuando deban rendir algún informe a las Comisiones Nacional o Estatal de Derechos Humanos se deberá hacer siempre con apego a los principios de veracidad y celeridad, por lo que para acreditar lo anterior se adjuntaron los acuses de recibo de todas las áreas que conforman la citada Institución.

Respecto del punto quinto, con el oficio CGAJ/1958/2013, del 6 de diciembre de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del correo electrónico por el que el Coordinador General de Formación de Políticas Públicas de la Fiscalía Especial de para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR confirmó al Director General de Desarrollo y Evaluación Institucional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco que se daría el apoyo correspondiente a partir del año 2014, a efectos de atender lo solicitado a través del diverso PGJ/DESP/675/2013, en el sentido de realizar las actividades respectivas de profesionalización en materia de “Los Derechos Humanos que el Orden Jurídico Mexicano e Internacional le Reconoce a las Mujeres”.

Concerniente al punto sexto, a través del oficio CGAJ/1958/2013, del 6 de diciembre de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que se encontraba en espera de que este Organismo Nacional presentara la queja respectiva ante la Dirección de Asuntos Internos y Con-

traloría, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efectos de estar en posibilidad de colaborar en el seguimiento y fincar la responsabilidad administrativa o lo que resultara, a los servidores públicos que intervinieron en los hechos que los quejosos consideraron violatorios de sus Derechos Humanos.

Asimismo, mediante el oficio CGAJ/0640/2014, del 11 de abril de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que, una vez que se presentara la denuncia ante Dirección de Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y se les proporcionara el número de la misma, sería atendida y se le daría el seguimiento hasta que se resolviera conforme a Derecho. Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional informó que el con oficio CNDH/DGAJ/3532/2013, del 11 de noviembre de 2013, se presentó la denuncia administrativa ante la Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

En atención del punto séptimo, a través del oficio CGAJ/1958/2013, del 6 de diciembre de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que se encontraba en espera de que este Organismo Nacional presentara la denuncia de hechos correspondiente ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público correspondiente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efectos de estar en posibilidad de colaborar en el seguimiento y fincar la responsabilidad penal o lo que resultara, a los servidores públicos que intervinieron en los hechos que los quejosos consideraron violatorios de sus Derechos Humanos.

En ese mismo sentido, mediante el oficio CGAJ/0640/2014, del 11 de abril de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que una vez que se presentara la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y se les proporcionara el número de la misma, sería atendida y se le daría el seguimiento hasta que se resolviera conforme a Derecho. Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, a través del oficio CNDH/DGAJ/2558/2014, del 6 de agosto de 2014, informó que la denuncia de hechos se presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y se radicó bajo el número de averiguación previa AP-DGI-52/14, misma que se acumuló a la diversa AP-DGI-195/13.

- Recomendación 43/13. *Caso de la violación a los derechos a la verdad y acceso a la justicia en agravio de V1, en Apodaca, Nuevo León.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León y a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León el 28 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad y aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la segunda.

En el presente Informe se sigue considerando, en cuanto al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 249-A/2013, del 11 de noviembre de 2013, comunicó que en consideración a los puntos conclusivos de la Recomendación de referencia, por medio del oficio 248-A/2013, del 11 de noviembre de 2013, instruyó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, para que actuara de manera congruente con los lineamientos precisados por esta Comisión Nacional.

Referente al cumplimiento del punto primero, mediante el oficio C.J.A./38/2014, del 1 de abril de 2014, la Consejería Jurídica del Gobierno de Nuevo León comunicó que la Directora de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos de la Pro-

curaduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó, a través del oficio 9757/2013/DOPAVIDET, del 4 de diciembre de 2013, que un equipo interdisciplinario se presentó en el domicilio de V1, siendo atendido por V2, V3, V4, V6, P1 y P2, quienes al ser informados del motivo de la visita domiciliaria manifestaron que a V3, V4, V6, P1 y P2, no les interesa recibir atención médica ni psicológica.

Respecto de V1, desea recibir únicamente, atención médica.

En cuanto a V5, V6, V7 y P5, residen fuera del Estado, por lo que les proporcionó el número telefónico en el cual pueden ser localizados.

En relación a P3 y P4, no se encontraban al momento de la vista.

Asimismo, se indicaron las acciones llevadas a cabo por personal de la citada Dirección para comunicarse con P3 y P4.

Posteriormente, a través del oficio 1256/2014/DOPAVIDET, del 18 de febrero de 2014, la Directora General de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos, informó lo siguiente:

Que se realizaron las gestiones para que V2, reciba la atención médica.

Que P3 y P4, expresaron que, por el momento, no les interesaba recibir atención médica ni psicológica.

Que P1 afirmó que desea que P2, reciba la atención psicológica, por lo que el 20 de enero de 2014 inició con el tratamiento terapéutico domiciliario.

Que V7 declaró que es su interés que tanto ella como V5 reciban la atención psicológica, por lo que el 5 de febrero de 2014, se envió vía correo electrónico, un oficio al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para que dentro del ámbito de su competencia, realice las gestiones pertinentes para que V7 y V5 reciban la aludida atención.

El 10 de febrero de 2014, el Fiscal Especializado comunicó que el 7 de febrero de 2014, V7 y V5 fueron canalizados a las áreas correspondientes de psicología y asistencia social, con la finalidad de iniciar el proceso psicoterapéutico, así como la realización de gestiones de trabajo social, de ser el caso.

Que V7, vía telefónica, manifestó que a V5 no le interesa por el momento recibir atención médica ni psicológica.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio C.J.A./38/2014, del 1 de abril de 2014, la Consejería Jurídica del Gobierno de Nuevo León comunicó que, mediante las resoluciones del 29 de noviembre y del 5 de diciembre de 2013, el Subprocurador de Justicia del Estado de Nuevo León estimó remitir indicaciones al Director General de Averiguaciones Previas y al Director General del Sistema Penal Acusatorio, a fin de que de instruyan al personal de esa dependencia para que den cumplimiento al punto recomendatorio.

Debido a las instrucciones del Subprocurador del Ministerio Público, el Agente del Ministerio Público adscrito a la citada Subprocuraduría, mediante los oficios 2441/D.1/2013 y 2442/D.1/2013, ambos del 3 de diciembre de 2013, hizo del conocimiento de los mencionados Directores Generales el contenido de la resolución del 29 de noviembre del 2013.

Por lo que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia, a través del oficio 2466/D.1/2013, del 6 de diciembre de 2013, informó al Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia que, por instrucciones del Subprocurador del Ministerio Público, esa unidad administrativa remitió las indicaciones mencionadas.

En cuanto al punto tercero, por medio del diverso C.J.A./38/2014, del 1 de abril de 2014, la Consejería Jurídica del Gobierno de Nuevo León comunicó que el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, a

través del oficio 3240/2013, del 27 de noviembre de 2013, remitió a la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, copia simple del acuerdo dictado en esa misma fecha sobre la denuncia administrativa para el inicio del procedimiento relativo al punto recomendatorio de mérito.

En el referido acuerdo, el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General determinó no dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos expuestos en él.

De igual manera, mediante el acuerdo del 29 de noviembre de 2013, el mencionado Coordinador acordó que se diera de baja y se archivara como asunto concluido el expediente administrativo de responsabilidad VM-DH-243/2013, toda vez que ha prescrito el ejercicio de la facultad de esa Visitaduría General para imponer las sanciones que establece la Ley de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en el supuesto de que resultara responsabilidad administrativa atribuible a servidores públicos de esa Procuraduría.

En cuanto al punto cuarto, por el oficio C.J.A./38/2014, del 1 de abril de 2014, la Consejería Jurídica del Gobierno de Nuevo León comunicó que, a través del oficio IFP-127-14, del 7 de marzo de 2014, el Director del Instituto de Formación Profesional informó al Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León que en materia de inspección en el lugar de los hechos, el Instituto diseñó y desarrolló un curso para los peritos de la Procuraduría General de Justicia.

Señaló que dicho curso se denomina “Protección y Preservación de Evidencias: Cadena de Custodia a la Luz del Nuevo Sistema de Justicia Penal”, dirigido a cinco grupos de 30 personas cada uno (150 en total), 30 horas por grupo (150 en total).

Inherente al punto quinto, mediante el oficio C.J.A./38/2014, del 1 de abril de 2014, la Consejería Jurídica del Gobierno de Nuevo León comunicó que, a través del oficio IFP-127-14, del 7 de marzo de 2014, el Director del Instituto de Formación Profesional informó al Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León que se sugirió que se impartan al personal ministerial cursos de capacitación de los siguientes temas:

1. Inspección que deben realizar en el lugar de los hechos, a fin de que se alleguen de todos los elementos necesarios para llevar a cabo una investigación diligente y exhaustiva.
2. Derechos Humanos a fin de que se actúe con apego a los mismos.

Cabe señalar que en la resolución del 29 de noviembre de 2013, del Procurador General de Justicia del Estado, se determinó que se instruya al Director del Instituto de Formación Profesional para que por su conducto se impartan al personal ministerial cursos de adiestramiento relativos a la inspección que deben realizar en el lugar de los hechos, así como capacitación en materia de Derechos Humanos con el propósito de salvaguardar los derechos de legalidad, seguridad jurídica y procuración de justicia.

Por lo que el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría, a través del oficio 3239/2013, del 27 de noviembre de 2013, le requirió al Director del Instituto de Formación Profesional su colaboración a fin de que informe a esa Visitaduría el seguimiento que se le dio al punto recomendatorio.

A su vez, el Director del Instituto de Formación Profesional, a través del oficio IFP-090/14, del 18 de febrero de 2014, le comunicó al Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General que, en relación con el tema de inspección en el lugar de los hechos, ese Instituto implementará en breve los correspondientes cursos y talleres para el personal ministerial por capacitar.

Acerca del punto sexto, por el oficio C.J.A./38/2014, del 1 de abril de 2014, la Consejería Jurídica del Gobernador de Nuevo León comunicó que, a través del oficio IFP-127-14, del 7 de marzo de 2014, el Director del Instituto de Formación Profesional informó al Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León que se sugirió que se impartan al personal ministerial cursos de capacitación de los siguientes temas:

1. Inspección que deben realizar en el lugar de los hechos, a fin de que se alleguen de todos los elementos necesarios para llevar a cabo una investigación diligente y exhaustiva.
2. Derechos Humanos a fin de que se actúe con apego a los mismos.

Cabe señalar que en la resolución del 29 de noviembre de 2013, del Procurador General de Justicia del Estado, se determinó que se instruya al Director del Instituto de Formación Profesional para que por su conducto se impartan al personal ministerial cursos de adiestramiento relativos a la inspección que deben realizar en el lugar de los hechos, así como capacitación en materia de Derechos Humanos con el propósito de salvaguardar los derechos de legalidad, seguridad jurídica y procuración de justicia.

Por lo que el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría, a través del oficio 3239/2013, del 27 de noviembre de 2013, le requirió al Director del Instituto de Formación Profesional su colaboración a fin de que informe a esa Visitaduría General, el seguimiento que se le dio al punto recomendatorio.

A su vez, el Director del Instituto de Formación Profesional, a través del oficio IFP-090/14, del 18 de febrero de 2014, le comunicó al Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General que en materia de Derechos Humanos el Instituto diseñó e implementó un curso denominado “Legalidad y Derechos Humanos de las Personas Migrantes”, mismo que se llevó a cabo los días 29 (grupo 1), 30 de enero (grupo 2) con duración de cuatro horas por grupo y la asistencia total de 72 policías ministeriales.

Por lo que hace a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio PR/11334/2013, del 4 de noviembre de 2013, aceptó la Recomendación en todos sus términos, puntualizando que, en su momento, remitirá las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma.

- Recomendación 44/13. *Caso de la indebida procuración de justicia en agravio de V1, Defensora de los Derechos Humanos, y V2, V3 y V4, personas víctimas y ofendidas del delito.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua el 28 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DE-128/2013, del 11 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua aceptó la Recomendación; asimismo, con los diversos DE-129/2013 y DE-130/2013, del mes y año citados, instruyó al Fiscal General y al Secretario General de Gobierno, ambos del estado de Chihuahua, para que en coordinación den cabal cumplimiento a todos y cada uno de los puntos recomendatorios.

Por cuanto hace al punto primero, mediante el oficio FEAVID/CNDH/UDH/984/2014, del 3 de junio de 2014, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó a esta Comisión Nacional que no se ha podido localizar a los familiares de V1 para atender el punto, incluso anexó constancia del 4 de diciembre de 2013, en la cual se asentó que se presentaron en el domicilio de éstos, sin encontrar persona alguna, constatando que el inmueble se encuentra desocupado, por lo tanto, hasta el momento

no se ha logrado llevar a cabo la implementación de las acciones necesarias para otorgarles la asistencia médica, psicológica, social y material necesaria, planteada en el punto recomendatorio, **el cual se considera aceptado con pruebas de cumplimiento parcial.**

Por cuanto hace al punto segundo, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a través del diverso FEAVOD/CNDH/UDH/984/2014, del 3 de junio de 2014, informó a esta Comisión Nacional que se han llevado diversas acciones para cumplir con el punto, tales como asignar al Centro de Justicia para las Mujeres de Ciudad Juárez, el nombre de "Marisela Escobedo Ortiz"; asimismo, personal de la citada Fiscalía y de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua llevaron a cabo una reunión de trabajo con representantes de la familia de V1, para determinar la forma y fecha para que se les ofrezca una disculpa institucional por las violaciones a Derechos Humanos en que incurrieron los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Para acreditar lo anterior, el mencionado Fiscal Especializado aportó copia del *Periódico Oficial* de dicha entidad federativa, del 5 de marzo de 2014, en el que consta la publicación del Acuerdo Número 13, emitido por el Titular del Ejecutivo estatal, el cual determina en su artículo primero: "Como remembranza permanente, se procede asignar al Centro de Justicia para las Mujeres de Ciudad Juárez el nombre de 'Marisela Escobedo Ortiz'; de igual forma presentó copia de la minuta de la mencionada reunión de trabajo celebrada el mismo 5 de marzo, en la que se acordó que la disculpa se desarrollaría en el Consulado Mexicano en El Paso, Texas, en el mes de abril de 2014; sin embargo, hasta el momento no se han presentado evidencias que acrediten que se ha ofrecido la aludida disculpa en los términos indicados en el punto recomendatorio, **por lo que éste se considera aceptado con pruebas de cumplimiento parcial.**

Por cuanto hace al punto tercero, mediante oficio FEAVOD/CNDH/UDH/984/2014, del 3 de junio de 2014, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó a este Organismo Nacional que con el similar FEAVOD/UDH/CNDH/467/2014, del 11 de marzo de 2014, solicitó al Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte que tomara en cuenta, en la integración de la carpeta de investigación CI1, iniciada por las amenazas en contra de V1, las observaciones señaladas en la presente Recomendación; asimismo, que se realicen las diligencias enfocadas a la determinación de esa indagatoria, no obstante de la lectura de este último oficio, se advierte que la solicitud consistió en la remisión de la copia certificada de la carpeta de investigación de mérito, para la rendición del informe respectivo a esta Comisión Nacional.

Por otra parte el citado Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito anexó el informe ejecutivo respecto del avance de la carpeta de investigación CI2, iniciada por el homicidio de V1, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Delitos contra Vida dependiente de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte; sin embargo, las evidencias documentales aportadas hasta el momento, no acreditan que se realizaron las acciones necesarias para la debida integración y determinación de las carpetas de investigación CI1 y CI2.

Por cuanto hace al punto cuarto, mediante el oficio DE-129/2013, del 11 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua instruyó al Fiscal General para que dé cabal cumplimiento a todos y cada uno de los puntos recomendatorios, en tal virtud, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a través del diverso FEAVOD/CNDH/UDH/984/2014, del 3 de junio de 2014, informó que esa entidad federativa cuenta con el "Modelo del estado de Chihuahua en la atención integral a las víctimas" de enero de 2013, más aún, el Gobierno del Estado suscribió el 10

de diciembre de 2013 un acuerdo mediante el cual se instruyen y asumen diversos compromisos y acciones por parte de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, derivado de la reunión con el movimiento de mujeres, en el marco de la conmemoración del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, asumiendo, entre otros compromisos, gestionar ante el Congreso de la Unión, por conducto de las diputadas y los diputados federales por el estado de Chihuahua, un intercambio de información que incida en la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, en temas como la coadyuvancia y el derecho de las víctimas, anexando copia del citado acuerdo.

Asimismo, informó que la Fiscalía General del Estado de Chihuahua elaboró la “Carta de Derechos de las Víctimas”, la cual enlista los derechos con los que cuentan aquellas personas que tienen calidad de víctimas del delito, particularmente por razones de género, misma que señaló se ha difundido entre diversas autoridades locales, anexando ejemplares de la misma.

Por otra parte, informó que el Fiscal General del Estado de Chihuahua emitió una circular, por medio de la cual instruyó al personal de esa dependencia para que en el ejercicio de sus competencias y en el ámbito de sus atribuciones, promuevan, respeten, protejan y garanticen los Derechos Humanos, en observancia de los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, ejerciendo sus atribuciones, dando a prioridad tales derechos y asegurando que aquellos no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción pronta de éstos, en términos de lo que se establece en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales en la materia; acreditando que dicha circular fue publicada en el *Periódico Oficial* de esa entidad federativa el 28 de mayo de 2014, anexando un ejemplar del mismo.

Por cuanto hace al punto quinto, a través del diverso FEAVOD/CNDH/UDH/984/2014, del 3 de junio de 2014, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó que el Fiscal General del Estado de Chihuahua emitió una circular, por medio de la cual instruyó al personal de esa dependencia para que una vez recibidos los requerimientos emitidos por las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, lo hagan del conocimiento de la Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, instancia encargada de atenderlos en tiempo y forma; acreditando que dicha circular fue publicada en el *Periódico Oficial* de esa entidad federativa el 28 de mayo de 2014, anexando un ejemplar del mismo.

Por cuanto hace al punto sexto, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el diverso FEAVOD/CNDH/UDH/984/2014, del 3 de junio de 2014, informó que en el “Plan de Desarrollo 2010-2016”, se enmarca un capítulo especial de Derechos Humanos, con especial énfasis en la profesionalización constante de los servidores públicos; en consonancia esa Fiscalía Especializada, en coordinación con la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (Usaid), participaron en la impartición del diplomado denominado “Las Víctimas del Delito y de Violaciones de Derechos Humanos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en México”, sin precisar cuándo.

Igualmente informó, que esa Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en coordinación con el Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional participaron en la impar-

tición del “Taller de Atención Integral a Víctimas”, el 9 de diciembre de 2013, en el que colaboraron organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no obstante, hasta el momento no se han presentado evidencias que acrediten que tanto el citado diplomado como dicho taller se impartieron de conformidad con lo señalado en el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados integrantes de la Federación, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007, y tampoco se ha enviado a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplicó al personal que lo recibió.

Por cuanto hace al punto séptimo, mediante el oficio DE-129/2013, del 11 de noviembre de 2013, el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua instruyó al Fiscal General para dar cumplimiento a cada uno de los puntos recomendatorios, colaborando con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y ratificación, el 29 de noviembre de 2013, de la denuncia administrativa que este Organismo Nacional formuló ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua contra los servidores públicos involucrados en la Recomendación de mérito, radicándose en la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación bajo el número de investigación preliminar 54/2013Z/N, lo cual se hace constar en los diverso CNDH/DGA/3872/2013 y CNDH/DGAJ/805/2014, de los días 2 de diciembre de 2013 y 7 de marzo de 2014, emitidos por la citada Dirección General.

Por cuanto hace al punto octavo, el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, a través del oficio DE-129/2013, del 11 de noviembre de 2013, instruyó al Fiscal General para que diera cabal cumplimiento a los puntos recomendatorios, colaborando con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y ratificación, el 28 de noviembre de 2013, de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formuló ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, contra los servidores públicos involucrados en la Recomendación de mérito, radicándose bajo la carpeta de investigación 7806-018525/2013, en la Unidad Especializada contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de Justicia, lo cual se hace constar en el diverso CNDH/DGA/3871/2013, del 2 de diciembre de 2013, emitido por la citada Dirección.

- *Recomendación 45/13, del 29 de octubre de 2013*, se envió al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, y se refirió al caso de violencia en agravio de V1, menor de edad, en un plantel de nivel medio superior de la Universidad Nacional Autónoma de México. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el OFICIO/DGEL/7512/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, mediante el OFICIO/DGEL/7512/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Rector de la UNAM manifestó a esta Comisión Nacional que, en virtud del contexto en que se ha presentado este caso y con el propósito de contribuir al bienestar de la menor agraviada esa Institución le ofreció el apoyo psicológico correspondiente; para lo cual se giró el oficio ENPDG/416/2013, del 14 de noviembre de 2013, al Coordinador General del Centro Preparatoriano de Atención Psicoterapéutica de la Escuela Na-

cional Preparatoria, en el que se le instruyó para que le sea proporcionada la atención psicológica necesaria hasta el total restablecimiento de la víctima, alumna del Plantel Número 9 “Pedro de Alba”, y mediante el oficio ENPDG/415/2013, de esa misma fecha, dirigido a la señora madre de la víctima, se le invitó para que acudiera con el citado Coordinador General del Centro Preparatoriano de Atención Psicoterapéutica de la Escuela Nacional Preparatoria (CePAP), a fin de que se le proporcionara la atención psicológica que requiera hasta su total restablecimiento, documentos de los cuales se anexó copia; señalando, además, que el 15 de noviembre de 2013, se llevó a cabo una reunión con la menor y su señora madre para informarles del apoyo psicológico que recibiría dicha menor, mismo que dio inicio el 19 del mismo mes y año mencionados.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio DGEL/8332/2013, del 9 de diciembre de 2013, el Director General de Estudios de Legislación Universitaria de la UNAM remitió a esta Comisión Nacional la hoja de control del Centro Preparatoriano de Atención Psicoterapéutica de la Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria, con la que acreditó que en fechas 19, 21, 26 y 28 de noviembre de 2013, se otorgó la atención psicoterapéutica para la menor agraviada, y que no acudió a la cita que tenía programada para el 3 de diciembre del año citado.

Posteriormente, dentro del oficio DGEL/2756/2014, del 23 de mayo de 2014, el Director General de Estudios de Legislación Universitaria de la UNAM remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGENP/CEPAP/001/2014, del 8 de abril de 2014, suscrito por el Coordinador del Centro Preparatoriano de Atención Psicoterapéutica, con el cual informó que para brindar la atención psicológica a la menor agraviada, el 19 de noviembre de 2013, a las 17:00 horas, se concertó la primera cita para iniciar su tratamiento psicoterapéutico, en las instalaciones de la Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria, para posteriormente proceder a la programación de dos citas por semana, los martes y jueves a las 17:00 horas, solicitando para tal efecto, el acompañamiento de la menor, por parte de un adulto, como se hace en todos los casos de atención a menores de edad, para lo cual, su señora madre ha sido quien la ha acompañado de manera regular; asimismo, señaló que hasta la fecha del oficio de referencia, la menor agraviada ha asistido a 17 citas, de las cuales, cuatro se llevaron a cabo los días 19, 21, 26 y 28 de noviembre de 2013, agregando que durante el mes de diciembre de ese mismo año, se suspendió la atención psicológica de la citada menor, a petición de su señora madre, ya que argumentó que debido a las celebraciones de la Basílica de Guadalupe, se le dificultaba atravesar desde su casa a esa Dirección General, por los bloqueos que hay en los alrededores, por donde tienen que pasar, a causa de las peregrinaciones de la temporada. Posteriormente, se señaló que la menor agraviada retomó su tratamiento psicológico, asistiendo a siete sesiones, los días 7, 9, 14, 16, 21, 23 y 30 de enero de 2014, cancelándose la correspondiente al 28 del mes y año citados, a petición de dicha menor, para poder presentar un examen de periodo; siendo que a partir del mes de febrero de la citada anualidad, se redujo la frecuencia de las citas de dos a una por semana, los jueves, a petición de la señora madre de la menor, otorgándosele cuatro sesiones durante el mes de marzo de 2014, los días 6, 13, 20, y 27; sin embargo, señaló que la sesión del 6 marzo se suspendió de último momento por enfermedad; asistiendo el 13 de marzo, en compañía del que dijo era su novio; la sesión del 20 de marzo fue cancelada mediante un mensaje telefónico; asistiendo nuevamente el 27 de marzo, fecha en que la menor agraviada manifestó que como empezaría exámenes, llamaría hasta el 28 de abril de 2014, para continuar con su terapia.

Por otra parte, en lo que se refiere a su situación personal, se informó que la menor agraviada ha podido avanzar en la reducción de su ansiedad inicial, recuperando su nivel

de concentración necesario para atender sus obligaciones escolares; precisando que dadas las condiciones en las que se trabaja en ese Centro, no es posible dar más detalles de la problemática de ningún paciente, pues es indispensable mantener la confidencialidad en cada caso; además se anexó copia de la hoja de control del Centro Preparatoriano de Atención Psicoterapéutica de la Escuela Nacional Preparatoria, en la que se pudo constatar que la agraviada ha asistido a su atención psicológica, desde el día 19 de noviembre de 2013 hasta el 27 de marzo de 2014.

En relación con el punto segundo, mediante el OFICIO/DGEL/7512/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Rector de la UNAM informó a esta Comisión Nacional que, esa Universidad emitió la circular ENPDG/418/2013, del 19 de noviembre de 2013, signada por la Directora General de la Escuela Nacional Preparatoria, dirigida a todo el personal del Plantel Número 9 “Pedro de Alba”, en la cual se hizo del conocimiento que deberán apegar su conducta al respeto de los Derechos Humanos, así como al interés superior de las niñas y niños, previstos en el orden jurídico nacional para evitar que puedan suscitarse hechos de violencia física, psicológica y de connotación sexual, en la inteligencia de que cualquier transgresión a los Derechos Humanos de los alumnos de ese plantel, será sancionada conforme con la normativa universitaria, independientemente de las consecuencias penales que correspondan; documento del cual se anexó copia.

Asimismo, dentro del oficio DGEL/8332/2013, del 9 de diciembre de 2013, el Director General de Estudios de Legislación Universitaria de la UNAM informó a esta Comisión Nacional que, además de la circular ENPD/418/2013, emitida por la Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria a todo el personal del Plantel 9 “Pedro de Alba” con el fin de comunicar la importancia y el deber de respetar los Derechos Humanos de los niños y de las niñas que se encuentran previstos en el orden jurídico nacional, que fue enviada a este Organismo Nacional con antelación, se remitieron cuatro relaciones de funcionarios y personal de confianza del Plantel 9 “Pedro de Alba” que acusaron la recepción de la circular mencionada; siendo estos, 13 funcionarios, cuatro servidores públicos de personal de confianza, 221 profesores, 96 integrantes del personal administrativo turno matutino y 63 del personal administrativo turno vespertino; así como el acta de hechos, del 29 de noviembre de 2013, en la cual se hizo constar que los espacios que se encuentran en blanco de las relaciones a que se refiere el inciso anterior, corresponden al personal que recibieron la circular ENPD/418/2013 y que se negaron a firmar con el argumento “... que no estaban de acuerdo que por una persona que llevó a cabo actos indebidos se les diera trato igual a ellos, que tenían un expediente intachable”.

De igual manera, mediante el oficio DGEL/2756/2014, del 23 de mayo de 2014, el Director General de Estudios de Legislación Universitaria de la UNAM comunicó a esta Comisión Nacional que, respecto al informe de la Coordinación de Oficinas Jurídicas, se refirió que los días 30 y 31 de octubre de 2013 se instruyó a la Subcoordinación de Oficinas Jurídicas a fin de establecer comunicación, vía telefónica, con los 45 Jefes de Oficina Jurídica del Subsistema Jurídico con el objetivo de transmitir los “Lineamientos que deben seguir en la atención de las quejas y/o denuncias, relacionadas con delitos de naturaleza sexual (abuso, hostigamiento, acoso, violación), discriminación o violencia de género”, ante las denuncias que la comunidad universitaria hagan de su conocimiento, así como de los asuntos que les sean remitidos por la Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias dentro de la UNAM y/o la Defensoría de los Derechos Universitarios.

El 14 de noviembre de 2013, a través de las circulares OAG/COJ/07/2013 y OAG/COJ/08/2013, dirigidas a los Titulares de las Oficinas Jurídicas de Escuelas, Facultades, Facultades de Estudios Superiores, Coordinaciones de Humanidades, Investigación Científica

y de Difusión Cultural, así como de las Direcciones Generales de la Escuela Nacional Preparatoria y Escuela Nacional “Colegio de Ciencias y Humanidades” y sus respectivos planteles, se les convocó a una reunión de trabajo los días 19 y 20 de noviembre de 2013, a fin de explicar ampliamente los lineamientos que deben de seguir en la atención de quejas y/o denuncias relacionadas con hechos de naturaleza sexual, discriminación o violencia de género que los miembros de la comunidad universitaria hagan de su conocimiento.

Los días 19 y 20 de noviembre de 2013, se efectuaron las reuniones de trabajo programadas con 41 abogados del Subsistema Jurídico, con el fin de exponer de manera pormenorizada cada uno de los lineamientos referidos, a los Jefes de Oficina Jurídica de los Campi Foráneos de Juriquilla, Morelia, Morelos y la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León, se les remitieron dichos lineamientos, vía correo electrónico, y la explicación correspondiente se llevó a cabo, vía telefónica, toda vez que no fue posible su asistencia personal.

Con fecha 14 de enero de 2014, a través de los oficios AGEN/COJ/33/2014, AGEN/COJ/34/2014, AGEN/COJ/35/2014 y AGEN/COJ/36/2014, se remitieron a los titulares de la Defensoría de los Derechos Universitarios, del Programa Universitario de Estudios de Género, del Programa de Derechos Humanos de la UNAM y de la Presidencia de la Comisión Especial de Equidad de Género del H. Consejo Universitario, los “Criterios de actuación que se han implementado por parte de la Oficina del Abogado General en la atención de las quejas y/o denuncias, relacionadas con delitos de naturaleza sexual, abuso, hostigamiento, acoso, violación, discriminación o violencia de género”, a fin de que emitieran sus comentarios u observaciones correspondientes, al mismo tiempo que se hizo del conocimiento la preparación de un “Protocolo de intervención para casos de hostigamiento, acoso y abuso sexual”.

En cumplimiento del Proyecto 14.18, denominado “Fortalecer la cultura de la denuncia para disminuir los niveles de impunidad”, establecido en el Plan de Desarrollo de la Universidad 2011-2015, el 20 de enero de 2014, se solicitó a la Dirección General de Comunicación Social que diera continuidad a las publicaciones en la *Gaceta UNAM*, tanto del Cartel alusivo a la Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias, como el cintillo en donde se describen sus funciones.

El 20 de febrero de 2014, mediante los oficios AGEN/COJ/45/2014, AGEN/COJ/46/2014, AGEN/COJ/47/2014, AGEN/COJ/94/2014, AGEN/COJ/95/2014 y AGEN/COJ/96/2014, se solicitó a los Planteles CCH Azcapotzalco y CCH Oriente de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades, Planteles 1 y 7 de la Escuela Nacional Preparatoria, Facultades de Estudios Superiores Acatlán y la Coordinación de Servicios Administrativos Campus Juriquilla, la colaboración para colocar en sus páginas electrónicas una liga con el portal de la Oficina del Abogado General con la finalidad de fomentar la cultura de la denuncia de los miembros de la comunidad universitaria, a fin de que conozcan cuáles son las instancias a las que pueden acudir para denunciar algún hecho contrario a la Legislación Universitaria.

El 3 de marzo de 2014, la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Oficina del Abogado General y el Programa Universitario de Estudios de Género, suscribieron una circular dirigida a los Titulares de las 90 entidades académicas, comunicando el inicio de una campaña preventiva dirigida a toda la comunidad universitaria para dar a conocer los Lineamientos Generales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en todos los ámbitos universitarios y fomentar la cultura de la denuncia.

El 6 de marzo de 2014, los Titulares de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Oficina del Abogado General y el Programa Universitario de Estudios de Género, partici-

paron en una reunión de trabajo con los Secretarios y Jefes de Oficinas Jurídicas, así como los abogados auxiliares, para dar a conocer el objetivo de la campaña dirigida por el Programa mencionado, reiterando los criterios de actuación en el tratamiento de asuntos, desahogándose también las dudas sobre los “Criterios de actuación para la atención de quejas y/o denuncias sobre delitos sexuales, discriminación y/o violencia en la UNAM”.

El 10 de marzo de 2014, la Coordinación de Oficinas Jurídicas dependiente de la Oficina del Abogado General, participó conjuntamente con el Defensor de los Derechos Universitarios, la Coordinadora de Humanidades y la Directora del Programa Universitario de Estudios de Género en la inauguración de la segunda fase de la campaña “La equidad de género, esencial en la UNAM”; cuyo fin a alcanzar es el impulsar una cultura de denuncia ante la discriminación y violencia.

El 19 de marzo de 2014, mediante el oficio AGEN/COJ/118/2014 se solicitó al Director General de Comunicación Social de la UNAM la publicación permanente en la página electrónica de la UNAM de una liga con el servicio que presta la Unidad de Atención y Seguimiento de Denuncias dentro de la UNAM, así como la publicación mensual del cartel alusivo a dicha Unidad en *Facebook* y *Twitter*.

A través de la Unidad de Atención y Seguimiento de Denuncias dentro de la UNAM, la Institución lleva a cabo de manera permanente la atención y asesoría a los miembros de la comunidad universitaria que hayan presenciado o fueren afectados por actos ilícitos dentro de cualquiera de las instalaciones universitarias, a fin de fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia de hechos ilícitos, y de manera constante se publican en la *Gaceta UNAM*, la publicidad de dicha Unidad para su difusión entre la comunidad universitaria, y de todo aquel que asiste a las instalaciones de esa Institución de Educación Superior.

Correspondiente a los puntos tercero y cuarto, mediante el OFICIO/DGEL/7512/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Rector de la UNAM informó a esta Comisión Nacional que, esa Universidad ha procedido a estructurar el contenido de un curso en Derechos Humanos para impartirse al personal del Plantel Número 9, por especialistas coordinados por los Titulares de los Programas Universitarios de Derechos Humanos y Estudios de Género, así como por el Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

En ese sentido, por medio del oficio DGEL/8332/2013, del 9 de diciembre de 2013, el Director General de Estudios de Legislación Universitaria de la UNAM remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PUEG/SEG/150/2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, suscrito por la Secretaría de Equidad de Género del Programa Universitario de Estudios de Género, dirigido a la Directora de la Escuela Nacional Preparatoria, Plantel 9 “Pedro de Alba”, mediante el cual se le hizo del conocimiento el Programa del “Taller de Sensibilización en Derechos Humanos, Género y Violencia” a impartirse de diciembre de 2013 a febrero de 2014, el cual estaría basado en la conceptualización del marco jurídico internacional y nacional de protección de los derechos fundamentales de las mujeres, con el propósito de que la población académica y administrativa conozca, desde un enfoque de género y de Derechos Humanos, las raíces de la problemática de la violencia de género; mencionando que el Primer Taller, estaría conformado por 50 profesores (Grupo A) y 40 administrativos (Grupo B), el Segundo Taller, sería conformado por 50 profesores (Grupo C) y 40 administrativos (Grupo D), el Tercer Taller, estaría conformado por 50 profesores (Grupo E) y 40 administrativos (Grupo F), el Cuarto Taller, sería conformado por 50 profesores (Grupo I) y 40 administrativos (Grupo L); en los cuales se tratarían los siguientes temas: 1) Derechos Humanos, abarcando la materia de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, “Derechos Humanos de las Mujeres” y la “Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal”; 2) Género, en el que se tra-



tarían los conceptos de “Diferencia, Desigualdad, Discriminación y Diversidad”, “Roles y Estereotipos de Género” y, “Sistema Sexo-género (u ordenamiento de género); así como 3) Violencia de Género, dentro del cual se tocarían los temas de “Sexismo y Violencia”, “Hostigamiento Sexual” y “Alternativas Visuales contra la Violencia de Género”. Además, manifestó que con independencia de lo anterior, tal y como se informó a este Organismo Nacional, dicha Institución Educativa, a través de la Unidad de Atención y Seguimiento de Denuncias, dentro de la UNAM se han realizado campañas permanentes con la finalidad de atender y asesorar a los miembros de la comunidad universitaria que hayan presenciado o sido afectados por actos ilícitos dentro de cualquiera de las instalaciones universitarias, a fin de fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia de hechos ilícitos, tal y como se acreditó con el envío de algunos ejemplares de la *Gaceta UNAM* que a continuación se señalan: *Gaceta* 4501, del 1 de abril de 2013, *Gaceta* 4502, del 4 de abril de 2013, *Gaceta* 4510, del 2 de mayo de 2013, *Gaceta* 4523, del 17 de junio de 2013, *Gaceta* 4524, del 20 de junio de 2013, *Gaceta* 4525, del 24 de junio de 2013, *Gaceta* 4530, del 1 de agosto de 2013, *Gaceta* 4531, del 5 de agosto de 2013, *Gaceta* 4540, del 5 de septiembre de 2013, *Gaceta* 4541, del 9 de septiembre de 2013, *Gaceta* 4548, del 3 de octubre de 2013, *Gaceta* 4553, del 21 de octubre de 2013, *Gaceta* 4561, del 19 de noviembre de 2013, *Gaceta* 4565, del 2 de diciembre de 2013 y *Gaceta* 4566 del 5 de diciembre de 2013.

Asimismo, a través del oficio DGEL/2756/2014, del 23 de mayo de 2014, el Director General de Estudios de Legislación Universitaria de la UNAM informó a esta Comisión Nacional que, previamente a la emisión del oficio 27391, se solicitó a la Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria, a la Directora del Plantel 9 “Pedro de Alba”, de la Escuela Nacional Preparatoria y a la Coordinación de Oficinas Jurídicas que informaran el avance de las acciones implementadas para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación; por lo anterior, se adjuntó el informe rendido por la Directora del Plantel 9 “Pedro de Alba” de la Escuela Nacional Preparatoria, de fecha 8 de abril de 2014 y sus anexos, mediante el cual refirió que el 21 de noviembre de 2013, el Plantel 9 “Pedro de Alba” llevó a cabo el 3er. Coloquio “Prevención de la violencia”, impartido por el Colegio de Mujeres Profesionistas del Bachillerato de la UNAM, a través del cual se desarrollaron las siguientes actividades: Conferencias, Exposición de carteles, Periódico Mural, Talleres, Galería y Mesas Redondas, entre otras. Del 25 al 28 de noviembre de 2013, se llevó a cabo el ciclo de cine debate “Día mundial contra la violencia de género”, y la conferencia “El lenguaje hegemónico masculino”. Además reiteró que dio inicio el “Taller de Sensibilización en Derechos Humanos, Género y Violencia”, el cual concluyó en febrero de 2014, mismo que estuvo dirigido al personal docente y administrativo del Plantel 9 “Pedro de Alba”, cabe precisar que dicho taller se basó en la conceptualización del marco jurídico nacional e internacional de protección de los derechos fundamentales de las mujeres, el objetivo fue que, la población académica y administrativa de la entidad académica, conociera desde un enfoque de género y de Derechos Humanos, las raíces de la problemática de la violencia de género, a partir de la revisión de elementos teóricos-metodológicos y vivenciales, en la que se expusieron los conceptos generales sobre los Derechos Humanos y violencia de género. El “Taller de Sensibilización en Derechos Humanos, Género y Violencia” se llevó a cabo de acuerdo con la siguiente agenda: con fechas 2, 3 y 5 de diciembre de 2013, en un horario de 13:00 a 17:00 horas, se llevaron a cabo dos talleres; los días 7, 8 y 9 de enero de 2014, se llevaron a cabo cuatro talleres, en dos horarios, de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas; con fechas 28, 29 y 30 de enero de 2014, se llevaron a cabo cuatro talleres, en dos horarios, de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, y con fechas 4, 5 y 6 de febrero de 2014, se llevaron a cabo cuatro

talleres, en dos horarios, de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. Los días 11 y 12 de marzo de 2014, se llevó a cabo la Cuarta Jornada de la Mujer “La búsqueda de la equidad de género en el siglo XXI”. Dicha jornada contó con conferencias, talleres, ponencias y mesas redondas, con los siguientes tópicos: La importancia de los lineamientos para la igualdad de género en la UNAM, Educación en equidad, alcances y retos, Indicadores de género para la no discriminación en espacios educativos, Sensibilización a la igualdad de género y la no violencia en los espacios escolares, El impacto de género, en la elección de las carreras, práctica profesional y vida cotidiana de las escuelas, elementos para la no discriminación, Recorrido histórico en la formalización de los Derechos Humanos de la mujer en México, Educación para una cultura de la denuncia ante la violencia de género y la no discriminación, Proyecto de transversalización de la perspectiva de género en la UNAM, educación en equidad, alcances y retos.

Respecto del punto quinto, por medio del OFICIO/DGEL/7512/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Rector de la UNAM comunicó a esta Comisión Nacional que, esa Universidad estaría atenta para prestar la colaboración que solicitara este Organismo Nacional, y reiteró que la Contraloría de la UNAM no tiene atribuciones para conocer del presente asunto; para lo cual se estableció como enlace al Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efectos de ampliar la información señalada.

En atención al punto sexto, mediante el OFICIO/DGEL/7512/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Rector de la UNAM comunicó a esta Comisión Nacional que, esa Universidad estaría atenta para prestar la colaboración que solicitara este Organismo Nacional; además de reiterar que a casi seis meses anteriores a la emisión del presente documento recomendatorio, se presentó la denuncia penal correspondiente y que desde el mes de mayo de 2013, se tenía conocimiento que se estaba integrando la investigación respectiva en la Procuraduría General de la República; mencionando que se ha dado puntual seguimiento a la averiguación previa correspondiente, la cual se consignó ante la autoridad jurisdiccional respectiva y, en la que la Jueza que conoció del caso, negó la orden de aprehensión; resolución que fue apelada por el Ministerio Público de la Federación ante el Tribunal Unitario de Circuito; siendo que a esa fecha, la UNAM tiene conocimiento del estado procesal que guarda y la instancia ante la cual se encuentra; sin embargo, también señaló que esa Institución es respetuosa de los principios de autonomía y reserva de las actuaciones practicadas.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio DGEL/2756/2014, del 23 de mayo de 2014, el Director General de Estudios de Legislación Universitaria de la UNAM informó a esta Comisión Nacional que, a casi seis meses anteriores a la emisión de la presente Recomendación, se presentó la denuncia penal correspondiente y que desde el mes de mayo de 2013, se tenía conocimiento de que se estaba integrando en la Procuraduría General de la República, señalando que para tal efecto, se estableció como enlace al Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; además de soslayar el hecho de que se ha dado puntual seguimiento a la averiguación previa correspondiente, misma que se consignó ante la autoridad jurisdiccional respectiva y la jueza que conoció del caso negó la orden de aprehensión, resolución que fue apelada por el Ministerio Público de la Federación ante un Tribunal Unitario de Circuito, siendo que al día de la fecha esa Institución Universitaria tenía conocimiento de que el Tribunal Unitario de Circuito revocó la decisión del Juzgado que conoció del caso y ordenó que se librara la orden de aprehensión por el delito de pederastia agravada el 25 de octubre de 2013, por lo que precisó que, adicionalmente, las instancias universitarias han estado en comunicación con el Procurador General de la República y con la Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales.

- Recomendación 46/13. *Caso de inadecuada atención médica a V1 y pérdida de la vida de V2, en el Hospital General de Zona Número 2 del IMSS, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 29 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**.

Mediante oficio 09-52-17-61-4600/1814, del 9 de diciembre de 2013, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social remitió, en relación con el punto primero, copia del recibo de finiquito de pago de indemnización del 16 de octubre de 2013, el cual fue entregado al esposo de la agraviada.

Mediante el oficio 09-52-17-61-4621/0986, del 4 de junio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió, en relación con el punto tercero, la lista de asistencia mediante la cual se acreditó la asistencia de personal del Hospital de Zona Número 1, en Tapachula Chiapas, y de otras Unidades Médico Familiares al "Curso de Derechos Humanos".

Asimismo, se envió copia del oficio 079001051100/Q.1569, del 2 de diciembre de 2013, mediante el cual se acreditó la asistencia de personal del Hospital de Zona Número 2, y de otras Unidades Médico Familiares al "Curso Básico de Derechos Humanos y la Salud".

Relacionado al punto cuatro recomendatorio, mediante el oficio 079001270100/297, del 15 de noviembre, por el cual personal de la Delegación Estatal del IMSS en Chiapas, giró instrucciones al Director del Hospital General de Zona Número 2, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que los expedientes clínicos estén integrados y resguardados de acuerdo con la normativa vigente; mediante el oficio 079001200100/170, de 21 de noviembre de 2013, el Coordinador Delegacional de Información y Análisis Estratégico solicitó al Administrador de Sistemas en Salud de la Delegación Chiapas que hiciera un programa para que se entreguen oportunamente los expedientes a los usuarios.

Respecto del quinto punto recomendatorio, se señaló que, mediante el oficio 09-52-17-61-4600/1726, de fecha 21 de noviembre de 2013, la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente hizo del conocimiento la presente Recomendación, para sus efectos conducentes.

Referente al sexto y séptimo puntos, mediante el oficio 079001051100/Q.1569, del 2 de diciembre de 2013, el Titular de la Delegación del IMSS en Chiapas, manifestó que en cuanto se cuente con el requerimiento judicial, el Encargado de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos colaborará con las investigaciones derivadas de la denuncia ante la Procuraduría General de la República.

- Recomendación 47/13. *Caso de la violación al derecho a la no discriminación, por no tomar medidas para garantizar el acceso al servicio de transporte público a personas con discapacidad, en agravio de V1 y V2, en Tabasco, Zacatecas.* Se envió al Secretario de Comunicaciones y Transportes el 29 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 16168, del 19 de noviembre de 2013, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aceptó la Recomendación en sus términos.

Ahora bien, respecto del punto primero, mediante el oficio 1.2.3.7.017284, del 11 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del diverso 4.211.100/2013, del 20 de noviembre de 2013, por el que la Coordinación Jurídica de Transporte remitió a la citada Dirección de Asuntos Jurídicos, copia de la “Circular Obligatoria CO SA-09.2/13 Lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida a las infraestructuras aeroportuarias y al servicio de transporte aéreo”, publicada el 20 de noviembre de 2013, en el *Diario Oficial* de la Federación.

Igualmente, remitió copia del diverso 7.2.101-A.36, del 6 de diciembre de 2013, por el que la Dirección General Adjunta de Desarrollo de la Industria Marítima, de la Dirección General de Marina Mercante comunicó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que de acuerdo al artículo 19, fracción V, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se elabora el proyecto de convenio que se propondrá a los prestadores de servicio de transporte de pasajeros vía marítima; que una vez generado el proyecto de convenio, se someterá al análisis y sanción de la citada Dirección de Asuntos Jurídicos; por lo que, una vez aprobado el citado proyecto de convenio, se comunicará a los prestadores de servicio de transporte de pasajeros, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en lo relativo a los descuentos en las tarifas para dicho sector de la sociedad.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio 1.2.3.7.017284, del 11 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del diverso 4.3.0.3.-2013, del 8 de julio de 2013, por el que la Dirección de Coordinación Técnica y de Programas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal comunicó a la propia Dirección de Asuntos Jurídicos que respecto al servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad especial (turístico y particular), el único concesionario que actualmente presta el servicio es una Sociedad Anónima de Capital Variable, en la ruta Chihuahua-Los Mochis y, desde que inició operaciones otorgó un descuento del 50 % a las personas privadas de la vista que viajen solas o acompañadas de una persona, haciendo extensivo el descuento a un acompañante.

Que derivada de la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Reglamento, la Dirección de Tarifas de la Dirección de Coordinación Técnica solicitó a Ferromex que hiciera extensivo el descuento a las personas con cualquier otra discapacidad, por lo que ésta modificó sus reglas de aplicación en ese sentido, encontrándose vigente el descuento antes citado.

De igual manera, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del diverso 4.211.-110/2013, del 4 de diciembre de 2013, al que anexó copia del similar 4.2.2.-115/2013, del 3 de diciembre de 2013, por el que la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Auto-transporte Federal informó a la Coordinación Jurídica de la Subsecretaría de Transporte que solicitó a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud un informe respecto del Área de esa Secretaría que expedirá el certificado de reconocimiento o instrumento que determine la calidad de persona con discapacidad, para el efecto de aplicar tal información en la prestación de los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

Además, se giró el oficio respectivo al Presidente de la Cámara Nacional de Transporte del Pasaje de Turismo (Canapat), con el propósito de extender el recordatorio a la sus-

cripción del Convenio, para el otorgamiento de descuentos o beneficios a los usuarios con discapacidad en el servicio de autotransporte federal de pasajeros prestado por las empresas afiliadas a dicha Cámara.

Igualmente, remitió copia del diverso 7.2.101-A.36, del 6 de diciembre de 2013, por el que la Dirección General Adjunta de Desarrollo de la Industria Marítima, de la Dirección General de Marina Mercante comunicó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que de acuerdo con el artículo 19, fracción V, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se solicitarán las propuestas de descuento que se estimen pertinentes.

Por lo que hace al punto tercero, por medio del oficio 1.2.3.7.017284, del 11 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del diverso 7.2.101-A.36, del 6 de diciembre de 2013, por el que la Dirección General Adjunta de Desarrollo de la Industria Marítima, de la Dirección General de Marina Mercante comunicó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que de acuerdo con el artículo 19, fracción V, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, una vez recibidas las propuestas de descuento, se realizará la difusión pública de los documentos en los que conste el descuento en el transporte, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se verificará el cumplimiento de los descuentos de las tarifas.

Asimismo, mediante el oficio 1.2.3.7.007242, del 20 de mayo de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del similar 4.2.-52/2014, del 20 de marzo de 2014, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Autotransporte Federal comunicó que en el rubro correspondiente a procurar que se realice un convenio entre esa Secretaría y la Canapat para lograr beneficios en favor de las personas con discapacidad se realizó lo siguiente:

El 3 de diciembre de 2013, el Director General de Autotransporte Federal giró el oficio 4.2.-1095/2013, al Presidente de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (Canapat), a efectos de insistir en la procuración del convenio entre dicha Cámara con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para otorgar descuentos y beneficios adicionales a las personas con discapacidad.

El 21 de febrero de 2014, el Gerente General de la Canapat, mediante el oficio GG/MEX/020/14, otorgó respuesta a esa Secretaría, señalando que sus agremiados han venido realizando de forma voluntaria descuentos en el precio de los boletos para personas con discapacidad o que se encuentra en situación especial, dependiendo del número de asientos y de acuerdo con el tipo de servicio.

Asimismo, mediante el oficio 1.2.3.7.007242, del 20 de mayo de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del similar 4.2.-52/2014, del 20 de marzo de 2014, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Autotransporte Federal comunicó que en el rubro correspondiente a procurar que se realice un convenio entre esa Secretaría y la Canapat para lograr beneficios en favor de las personas con discapacidad se realizó lo siguiente:

El 3 de diciembre de 2013, el Director General de Autotransporte Federal giró el oficio 4.2.-1095/2013, al Presidente de la Canapat, a efectos de insistir en la procuración del convenio entre dicha Cámara con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de otorgar descuentos y beneficios adicionales a las personas con discapacidad.

El 21 de febrero de 2014, el Gerente General de la Canapat, mediante el oficio GG/MEX/020/14; otorgó respuesta a esa Secretaría, señalando que sus agremiados han venido realizando de forma voluntaria descuentos en el precio de los boletos para personas

con discapacidad o que se encuentra en situación especial, dependiendo del número de asientos y de acuerdo con el tipo de servicio.

Relativo al punto cuarto, a través del oficio 1.2.3.7.017284, del 11 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del diverso 4.211.-110/2013, del 4 de diciembre de 2013, al que anexó copia del similar 4.2.2.-115/2013, del 3 de diciembre de 2013, por el que la Dirección General Ajunta de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Autotransporte Federal informó a la Coordinación Jurídica de la Subsecretaría de Transporte que el 2 de diciembre de 2013 se giró el oficio correspondiente a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de solicitar su apoyo para realizar acciones de capacitación en materia de Derechos Humanos, en especial, orientados a desarrollar habilidades del personal administrativo a fin de ofrecer a las personas con discapacidad mejores condiciones para su accesibilidad en el Servicio Federal de Autotransporte, en la modalidad de pasajeros.

Igualmente, el 2 de diciembre de 2013, la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de la Dirección General de Autotransporte Federal giró un oficio dirigido a la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el efecto de que se otorgue autorización de registro en el programa de Capacitación PAC 2014, de los cursos dirigidos al personal administrativo de la Dirección General de Autotransporte Federal denominado “Mejora de Condiciones de Accesibilidad a Personas con Discapacidad”.

Igualmente, por medio del oficio 1.2.3.7.007242, del 20 de mayo de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del similar 4.2.-52/2014, del 20 de marzo de 2014, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Autotransporte Federal comunicó que, en cumplimiento de la obligación que se tiene sobre la protección de los Derechos Humanos de personas con discapacidad, a partir del mes de marzo de 2014 la Dirección General de Autotransporte Federal, a través de la emisión de los permisos para la operación y explotación de terminales centrales de autotransporte federal de pasajeros, incluyó en el permiso correspondiente, dentro de los considerandos de resolución, la aplicación de sanciones en caso de que los administradores de las centrales o terminales de pasaje del autotransporte federal no procuren la vigilancia y supervisión del respeto a la integridad personal y patrimonial de los usuarios, así como el respeto a los Derechos Humanos en particular de mujeres, niños, adultos mayores y personas con discapacidad dentro y en las inmediaciones de las instalaciones.

En lo que se refiere a la capacitación sobre los Derechos Humanos que la Dirección General de Autotransporte Federal debe otorgar a su personal se han realizado como acciones las siguientes:

El 17 de diciembre de 2013, la Directora de Administración de la Dirección General de Autotransporte Federal giró el oficio 4.2.0.2.-001293/2013, al Director General de Política Pública de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de solicitar el apoyo para la impartición de cursos sobre Derechos Humanos al personal de esa unidad administrativa.

Mediante el oficio DGPPDH/913/254/2013, del 26 de diciembre de 2013, el Director General de Política Pública de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación dio respuesta a la solicitud de apoyo, proponiendo una reunión de trabajo a efectos de desarrollar el curso taller sobre Derechos Humanos y accesibilidad de las personas con discapacidad de los distintos servicios del autotransporte federal.



El 14 de enero de 2014, el Director General de Política Pública de Derechos Humanos giró los oficios DGPPDH/913/21/2014 y DGPPDH/913/22/2014, a la Directora General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación y Enlace con la Red para el Programa Nacional de Derechos Humanos y al Director General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y Enlace con la red para el Programa Nacional de Derechos Humanos, a efectos de convocarlos a una reunión de trabajo con la finalidad de desarrollar el curso de Derechos Humanos al personal de la Dirección General de Autotransporte Federal.

Los días 17, 18, y 24 de febrero de 2014, el Director de Administración de la Dirección General de Autotransporte Federal mantuvo comunicación con la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de formular la propuesta de capacitación y el desarrollo del curso-taller, en la que quedó establecido un programa inaugural, el tema y los correspondientes ponentes.

El 6 de marzo de 2014, mediante el oficio 4.2.0.2-000246/2014, El Director de Administración de la Dirección General de Autotransporte Federal informó que se desarrollará el curso-taller denominado “Mejora de Condiciones de Accesibilidad a Personas con Discapacidad”, en el área de autotransporte federal, con la participación de la Conapred y del Conadis; documento en el que se solicitó el envío de las listas del personal que tomará la capacitación referida.

Por lo que a través de los oficios 4.2.4.1.-1130/2014, 4.2.0.0.1.-37/2014, 4.2.3.-147/2014, 4.2.0.1.-97/2014 y 4.2.5.-235/2014 emitieron los listados de los servidores públicos de esa unidad administrativa que tomarán parte en el curso-taller.

Igualmente, por medio del oficio 1.2.3.7.007242, del 20 de mayo de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del similar 4.2.-52/2014, del 20 de marzo de 2014, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Autotransporte Federal comunicó que, en cumplimiento a la obligación que se tiene sobre la protección de los Derechos Humanos de personas con discapacidad, a partir del mes de marzo de 2014 la Dirección General de Autotransporte Federal, a través de la emisión de los permisos para la operación y explotación de terminales centrales de autotransporte federal de pasajeros, incluyó en el permiso correspondiente, dentro de los considerandos de resolución, la aplicación de sanciones en caso de que los administradores de las Centrales o Terminales de Pasaje del Autotransporte Federal no procuren la vigilancia y supervisión del respeto a la integridad personal y patrimonial de los usuarios, así como el respeto a los Derechos Humanos, en particular de mujeres, niños, adultos mayores y personas con discapacidad dentro y en las inmediaciones de las instalaciones.

En lo que se refiere a la capacitación sobre los Derechos Humanos que la Dirección General de Autotransporte Federal debe otorgar a su personal, se han realizado como acciones las siguientes:

El 17 de diciembre de 2013, la Directora de Administración de la Dirección General de Autotransporte Federal giró el oficio 4.2.0.2.-001293/2013, al Director General de Política Pública de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de solicitar el apoyo para la impartición de cursos sobre Derechos Humanos al personal de esa Unidad Administrativa.

Mediante el oficio DGPPDH/913/254/2013, del 26 de diciembre de 2013, el Director General de Política Pública de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación dio respuesta a la solicitud de apoyo, proponiendo una reunión de trabajo a efectos del

desarrollo del Curso Taller sobre Derechos Humanos y accesibilidad de las personas con discapacidad de los distintos servicios del Autotransporte Federal.

El 14 de enero de 2014, el Director General de Política Pública de Derechos Humanos giró los oficios DGPPDH/913/21/2014 y DGPPDH/913/22/2014, a la Directora General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Enlace con la Red para el Programa Nacional de Derechos Humanos y al Director General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y Enlace con la red para el Programa Nacional de Derechos Humanos, a efectos de convocarlos a dicha reunión de trabajo con la finalidad de desarrollar el curso de Derechos Humanos al personal de la Dirección General de Autotransporte Federal.

Los días 17, 18, y 24 de febrero de 2014, el Director de Administración de la Dirección General de Autotransporte Federal mantuvo comunicación con la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de formular la propuesta de capacitación y el desarrollo del Curso-Taller, donde quedó establecido un programa inaugural, el tema de los correspondientes ponentes.

El 6 de marzo de 2014, mediante el oficio 4.2.0.2-000246/2014, el Director de Administración de la Dirección General de Autotransporte Federal informó que se desarrollara el Curso-Taller denominado “Mejora de Condiciones de Accesibilidad a Personas con Discapacidad”, en el área de autotransporte federal, con la participación de Conapred y Conadis; documento en el que se solicitó el envío de las listas del personal que tomará la capacitación referida.

Por lo que, a través de los oficios 4.2.4.1.-1130/2014, 4.2.0.0.1.-37/2014, 4.2.3.-147/2014, 4.2.0.1.-97/2014 y 4.2.5.-235/2014, se emitieron los listados de los servidores públicos de esa Unidad Administrativa que tomarán parte en el Curso-Taller.

- Recomendación 48/13. *Caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica en agravio de los niños V1 y V2 en la Escuela Primaria 1, en el Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 29 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1607/2013, del 15 de noviembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública aceptó la Recomendación.

Respecto del cumplimiento del punto primero, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1865/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio AFSEDF/CAJ/2026/2013, del 11 de diciembre de 2013, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal refirió que se harán las gestiones pertinentes con una o más instituciones que cuenten con la capacidad y experiencia necesarias para la atención psicológica de menores que han sufrido abuso sexual, así como a los familiares directos de éstos. Que se explorará la pertinencia de suscribir convenios con la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México o con diferentes Universidades e Instituciones de Educación Superior que tengan soporte técnico para la atención en los términos de la Recomendación.

Cabe señalar, que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/



CAJ/286/2014, del 10 de febrero de 2014, dirigido a la Dirección de la Escuela Primaria “Emperador Cuauhtémoc”, solicitando a los familiares de V1 y V2 asistan a las instalaciones de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil (UAMASI), en un horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, a fin de atender la reparación del daño, consistente en conceder atención médica y psicológica conforme a Derecho proceda, y/o sean canalizados a las Instituciones correspondientes para su debida atención.

Igualmente, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/431/2014, del 3 de abril de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso 211.4/2553/2013-2014, del 28 de febrero de 2014, por el cual, la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal comunicó que se entregó el citatorio el 27 de febrero de 2014, a las 13:04 horas, a un familiar de V1, en el cual le notifican que debe presentarse a la brevedad posible en compañía V1, en la UAMASI, para lo cual le otorgaron los datos de contacto, para el efecto de atender lo que se recomendó a dicha autoridad, por parte de esta Comisión Nacional.

Por otra parte, y para los efectos anteriores, se envió dicho citatorio, mediante correo del Servicio Postal Mexicano, a un familiar de V2.

La Subdirección de Procesos Jurídico Administrativos de la SEP remitió copia de conocimiento del oficio DPJA.DPC/CNDH/612/2014, del 20 de mayo de 2014, mediante el cual solicitó al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, que girara sus instrucciones a quien corresponda, con objeto de que sea enviada a esa área jurídica el informe que contenga las alternativas de solución solicitadas por este Organismo Nacional, a efectos de atender la reparación del daño a los agraviados.

El Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal envió copia del oficio AFSEDF/CAJ/1075/2014, del 25 de junio de 2014, mediante el cual solicitó al Director General Adjunto de Investigación y Atención a Casos de la Secretaría de Gobernación que, en atención a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de mayo de 2014, por el que se establecen las políticas, bases y lineamientos para el cumplimiento de obligaciones en materia de Derechos Humanos, reporte la forma de operación del citado Fideicomiso para poder dar cumplimiento a la Recomendación, así como indique cuál es la forma de cuantificar el daño ocasionado a los agraviados, así como la forma de solicitar el apoyo y pago a las mismas.

Cabe destacar, que al similar arriba citado se acompañó el oficio AFSEDF/CAJ/978/2014, del 9 de junio de 2014, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos, solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que informe las alternativas de solución con las que se cuenta, a efecto de atender la reparación del daño a los agraviados, toda vez que esta Comisión Nacional en reunión de 4 de junio de 2014, informó que este Organismo Nacional no podía cuantificar los montos, que estos podían ser cuantificados y pagados de acuerdo a un fideicomiso creado en la Secretaría de Gobernación y de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos, situación por la que se hizo de su conocimiento que se entabló comunicación con el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a fin de poder cuantificar en caso de ser aprobado, el pago de la indemnización a las víctimas de la Recomendación.

Igualmente, agregó el oficio AFSEDF/CAJ/1076/2014, de 24 de junio de 2014, mediante el cual la misma Coordinación de Asuntos Jurídicos, solicitó al Director General de Administración de la SEP que informara las alternativas de solución con las que cuenta, a efectos de atender la reparación del daño a las víctimas, requiriéndole que girara sus instrucciones para que se comuniquen a esa Coordinación, si existe alguna partida o fondo específico para indemnizar por concepto de reparación del daño a los agraviados en la Recomendación de que se trata.

La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió los oficios AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/243/2014 y AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/244/2014, del 4 de septiembre de 2014, por medio de los cuales el Subdirector de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal solicitó a las madres de los menores agraviados que se presentaran en compañía de sus hijos en la UAMASI a fin de atender la reparación indicada por esta Comisión Nacional.

También, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/053/2014, del 8 de agosto de 2014, refirió que se giraron oficios a las madres de los menores agraviados a efectos de que presentaran a los mismos en la UAMASI, para atender la reparación del daño, consistente en concederles la atención médica y psicológica que conforme a Derecho proceda y/o sean canalizados a las instituciones correspondientes para su debida atención.

Sin embargo, las referidas madres no se presentaron en las instalaciones de la citada unidad motivo por el cual se giraron de nueva cuenta los oficios respectivos a efectos de que se presentaran a la brevedad en compañía de sus menores hijos en la unidad para que reciban atención médica y psicológica.

Asimismo se informó que a la fecha no se ha tenido ninguna respuesta por parte de la Secretaría de Gobernación, respecto del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos y se proceda a la indemnización de la reparación del daño causado a las víctimas por los hechos que motivaron la Recomendación de mérito, estando en la espera de la misma para hacerla del conocimiento de este Organismo Nacional.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1865/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el similar AFSEDF/CAJ/2026/2013, del 11 de diciembre de 2013 y una carpeta que contiene diversa documentación con la que el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal refirió haber impartido cursos de capacitación sobre prevención e identificación del abuso sexual.

Que a la fecha, se han incursionado en tres Direcciones Operativas dependientes de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, así como a las cinco Direcciones Operativas de la Coordinación Sectorial de Educación Secundaria y cinco planteles de la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, así como a las cuatro Regiones de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa.

También, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/402/2014, del 24 de marzo de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SSEP remitió copia del diverso 211.4/2171/2013-2014, del 27 de enero de 2014, por el cual, la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal comunicó que durante la semana del 9 al 13 de diciembre de 2013, se llevaron a cabo asesorías y capacitación a Supervisores y Directivos Escolares de las Zonas Escolares 100 a 145, ubicadas en las Delegaciones Políticas Azcapotzalco, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo, lo anterior, en materia de prevención e identificación del abuso sexual infantil, agregó el listado de asistentes y el programa respectivo.



Referente al punto tercero, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1865/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el similar AFSEDF/CAJ/2026/2013, del 11 de diciembre de 2013, por el que se informó que se giraron las instrucciones con la finalidad de que se impartan cursos de capacitación a todo el personal que labora en los planteles de educación, de manera obligatoria, sobre prevención e identificación del abuso sexual infantil, el procedimiento a seguir para instrumentar actas o denuncias, para lo cual, el punto se irá atendiendo de manera progresiva y permanente de conformidad con la calendarización y sedes propuestas para llevar a cabo el segundo momento en el año escolar 2013-2014 en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Igualmente, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/402/2014, del 24 de marzo de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso 211.4/2171/2013-2014, del 27 de enero de 2014, por el cual, la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal comunicó que durante la semana del 9 al 13 de diciembre de 2013, se llevaron a cabo asesorías a Supervisores y Directivos Escolares de las Zonas Escolares 100 a 145, ubicadas en las Delegaciones Políticas Azcapotzalco, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo, lo anterior, en materia de prevención e identificación del abuso sexual infantil, así como la capacitación en el tema de atención de quejas por maltrato o abuso sexual infantil, para lo cual, agregó el listado de asistentes y el programa respectivo.

Inherente al punto cuarto, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1865/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el similar AFSEDF/CAJ/2026/2013, del 11 de diciembre de 2013 y una carpeta que contiene diversa documentación con la que el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal refirió haber impartido cursos de capacitación sobre los derechos de los niños y la obligación que tienen, al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/053/2014, del 8 de agosto de 2014, informó que por lo que hace a los puntos segundo, tercero y cuarto, relativos a la impartición de cursos de capacitación obligatoria, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal los ha estado atendiendo progresivamente a lo largo de los años 2013 y 2014, con conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas al maltrato y abuso sexual infantil impartidas por profesionales de esa administración y diversas instituciones con las que se tiene celebrado convenio de colaboración.

Que no obstante lo anterior, el Titular de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal girará oficios a los titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Educación Secundaria Técnica y Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, para que atiendan de manera inmediata y debidamente este punto y asistan obligatoriamente a las conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas a derechos de los niños y la obligación que tiene el personal al estar a cargo de su custodia que se llevarán a cabo en los próximos meses.

Que sin embargo, se está trabajando en ordenar y concentrar de manera específica el número de planteles en los que fueron impartidos conforme con la Región, Dirección y Zona Escolar a los que pertenecen los mismos, lo cual se hará del conocimiento de este Organismo Nacional en su oportunidad.

Concerniente al punto quinto, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/1865/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio AFSEDF/CAJ/2026/2013, del 11 de diciembre de 2013, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó que el Titular de la Administración Federal instruyó a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual infantil, dependiente de ella, tratándose de la atención de quejas o denuncias por violencia, maltrato, acoso escolar y/o abuso sexual infantil, en los planteles de educación inicial, básica, especial y para adultos en el Distrito Federal realice investigaciones exhaustivas, siempre velando por el interés superior del niño, y se abstenga de realizar un informe final sin tomar en cuenta a las víctimas. Con base en la observancia y aplicación de los “Lineamientos para la atención de quejas o denuncias por violencia, maltrato, acoso escolar y/o abuso sexual infantil, en los planteles de educación inicial, especial y para adultos en el Distrito Federal.

Asimismo, que se informe periódicamente a la Administración Federal y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos el cumplimiento de esa instrucción, acompañando al informe que se emita las constancias correspondientes, que además, por instrucciones del Administrador Federal la Coordinación de Asuntos Jurídicos reclutó a 30 especialistas en las materias de Psicología, Pedagogía y Trabajo Social para integrarse a la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/053/2014, del 8 de agosto de 2014, informó que se giraron instrucciones por parte de la Coordinación de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, para dar cumplimiento al punto.

Tocante al punto sexto, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1865/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio AFSEDF/CAJ/2026/2013, del 11 de diciembre de 2013, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal comunicó que el Titular de la AFSEDF instruyó a los titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, Dirección General de Educación Secundaria Técnica, Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa y Coordinación de Asuntos Jurídicos, respectivamente, para que atiendan de manera inmediata y debidamente la Recomendación.

La Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1029/2014, del 7 de agosto de 2014, que ha coadyuvado con la Procuraduría General de la República, lo que se acreditó con la copia del oficio DPJA.SPJ.DP-5/2504/14, por el cual el Subdirector de Procesos Jurídicos manifestó que el 26 de mayo de 2014 se recibió en esa Unidad de Asuntos Jurídicos el oficio CNDH-I/1311/2014, relativo a la averiguación previa A.P./PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/CNDH-I/50/2014, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Uno de Averiguaciones Previas derivadas de Recomendaciones de este Organismo Nacional a la Procuraduría General de la República, requirió diversa información y documentación relacionada con la Recomendación que nos ocupa, por lo que se solicitó a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal que enviara la documentación sobre el particular, misma que fue remitida a la Procuraduría General de la República, sin que a la fecha se tenga pendiente requerimiento ministerial alguno, en ese sentido, reiteraron que esa



dependencia estaba en la mejor disposición de seguir coadyuvando con la autoridad ministerial.

Inherente al punto séptimo, a través del oficio DPJA.DPC/CNDH/1865/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio AFSEDF/CAJ/2026/2013, del 11 de diciembre de 2013, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal manifestó que esa Secretaría está en la mejor disposición de colaborar con este Organismo Nacional en la denuncia correspondiente, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes, en tal virtud, el Titular de la AFSEDF instruyó a los titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, Dirección General de Educación Secundaria Técnica, Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa y Coordinación de Asuntos Jurídicos, respectivamente, para que atiendan de manera inmediata y debidamente la Recomendación.

Por lo que hace al punto octavo, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1865/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio AFSEDF/CAJ/2026/2013, del 11 de diciembre de 2013, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó que la instrucción del Titular de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal es en el sentido de que se esté en estrecha comunicación con el Órgano Interno de Control para coadyuvar en la atención de la Recomendación emitida por esta Comisión Nacional.

En cuanto a los puntos séptimo y octavo, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los diversos AFSEDF/CAJ/1157/2014, AFSEDF/CAJ/1196/2014, AFSEDF/CAJ/1197/2014, AFSEDF/CAJ/1198/2014, AFSEDF/CAJ/1199/2014, AFSEDF/CAJ/1200/2014 y AFSEDF/CAJ/1201/2014, todos del 7 de julio de 2014, enviados al Titular de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, a la Directora General de Operación de Servicios Educativos, Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, Directora General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, Director General de Educación de Secundarias Técnicas y Directora General de Servicios Educativos Iztapalapa, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó que, en el ámbito de su competencias, giraran instrucciones a quien corresponda para que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de las denuncias que se formulen ante la Procuraduría General de la República que en Derecho procedan.

Así como que se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en el trámite de las quejas que se promuevan ante el OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Asimismo, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1029/2014, del 7 de agosto de 2014, el Área Jurídica de la SEP informó que remitió antecedentes e hizo del conocimiento al Titular del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal los hechos materia de la Recomendación, obteniendo como respuesta el diverso OIC-AFSEDF/AQ/5342/2013, mismo que fue remitido en su oportunidad a este Organismo Nacional, aclarando que a esa fecha no se había recibido requerimiento alguno por parte del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, ni en el OIC en la SEP, encaminado a aportar información derivada de la Recomendación que

nos ocupa, de igual forma se reiteró que esa Secretaría está en la mejor disposición de colaborar en el trámite de queja que este Organismo Nacional promueva ante el citado Órgano Interno.

Además, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1332/2014, del 16 de octubre de 2014, informó que por medio del oficio OIC-AFSEDF/AQ/5335/2014, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal comunicó que acordó turnar el expediente 2013/AFSEDF/DE783, al Área de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos a efectos de que se iniciara el procedimiento administrativo en contra de quien en el tiempo de los hechos se desempeñó como docente de la materia de inglés de la Escuela “Emperador Cuauhtémoc”.

- Recomendación 49/13. *Caso de cateo ilegal, uso excesivo de la fuerza y privación de la vida de V1, así como detención arbitraria, retención ilegal y trato indigno en agravio de V2 en el municipio de Metepec, Estado de México.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 29 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que, mediante el oficio SEGOB/CNS/334/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Apoyo Jurídico, en ausencia del Inspector General y del Comisionado Nacional de Seguridad, comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

En relación con el punto primero, por medio del oficio SEGOB/CNS/334/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Apoyo Jurídico, en ausencia del Inspector General y del Comisionado Nacional de Seguridad, informó a esta Comisión Nacional que se acepta, para la cual, en su caso, se brindará el apoyo recomendado en los términos de la ley y normativa aplicable.

En ese sentido, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/143/2014, del 20 de enero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAPDH/818/2013, del 16 de noviembre de 2013, se solicitó al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de localizar a la víctima y estar en posibilidad de iniciar el proceso de reparación del daño.

Asimismo, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1326/2014, del 24 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1496/2014, del 4 de marzo de ese mismo año, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, en el cual informó que aún no existe determinación alguna por parte de juez o autoridad competente para estar en posibilidad de atender lo requerido en el presente punto, con relación al pago de la reparación del daño a los familiares de V1, por lo que, en cuanto se contara con las resoluciones emitidas por las autoridades de carácter civil, penal y/o administrativo que permitan la cuantificación de los daños, se turnaría al área correspondiente para la realización del trámite debido; asimismo, señaló que, por lo que se refiere a la atención médica y psicológica de las víctimas, deberá ser el sector salud el que proceda a dicha atención especializada, previo diagnóstico, solicitando que este Organismo Nacional sea el vínculo con las víctimas para avanzar sobre el particular. En tal virtud, el 0 de junio de 2014, personal de esta Comisión Nacional estableció contacto telefónico con el abogado de Q1, a quien se le proporcio-

naron los números telefónicos del Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el fin de atender la solicitud del Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, prevista en el oficio que antecede.

Relativo al punto segundo, con el oficio SEGOB/CNS/334/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Apoyo Jurídico, en ausencia del Inspector General y del Comisionado Nacional de Seguridad, informó a esta Comisión Nacional que en este punto, la Policía Federal, a partir de la administración actual, ha realizado acciones de reforzamiento para una cultura de respeto a los Derechos Humanos para toda su fuerza policial, lo que se observa a través de las siguientes acciones: 1) El Sistema de Desarrollo Policial y el Comité Internacional de la Cruz Roja dieron inicio el 4 de noviembre de 2013, al curso para la “Formación de Instructores de Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial”, con una duración de 120 horas; por lo que en la primera etapa se certificará a 63 elementos de las Divisiones Científica, Investigación, Fuerzas Federales y Seguridad Regional, señalando que los principales contenidos del curso son: Nociones Básicas de Derecho, Conceptos Básicos del Derecho Internacional, Introducción a los Derechos Humanos, Principios de Derecho Humanitario, encarnados en la Aplicación de la Ley y Conducta Ética.

Por lo que hace a las acciones de formación en materia de Derechos Humanos y sus Garantías (20 horas), así como “Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza” (30 horas), en el Plan de Estudios del Curso Básico de Formación del Policía con perfil de reacción, ciclo 2013; de igual modo, mencionó que en la división antes referida, se estaba impartiendo el Taller Moto Patrullas con una duración de 215 horas, el cual contempla los módulos: II, Derechos Humanos y IV, Uso Legítimo de la Fuerza; además, como parte del Programa de Educación Continua de la División, se han impartido los siguientes cursos de marzo a octubre de 2013: el Curso de Introducción a los Derechos Humanos, con una duración de 10 horas, con 2,380 personas capacitadas; el Taller de Fundamentos y Principios en la Actuación Policial, con una duración ocho horas, con 4,231 personas capacitadas, y el Taller de Fundamentos y Principios de Actuación Policial, con una duración de cuatro horas, con 321 personas capacitadas. En relación a la División de Seguridad Regional, se encontraba en implementación la “Estrategia Integral de Alta Formación en Derechos Humanos”, cuyo objetivo es capacitar a todo el personal operativo; misma que se estaba desarrollando, mediante el “Curso-Taller en Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial”, con duración de 84 horas de lunes a sábado durante dos semanas; siendo que el primer curso se inició el 5 de agosto de 2013 y, a esta fecha se han atendido ocho generaciones que representan 480 elementos capacitados. En forma adicional, señaló que, por medio del oficio PF/SG/CSDP/0137/2013, del 8 de marzo de 2013, el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Nacional, el proyecto de profesionalización en el tema de Derechos Humanos, en el que cordialmente se ha venido trabajando; así también, mencionó que mediante el oficio PF/SG/CSDP/0343/2013, del 23 de abril de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, dirigido al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, se adjuntó el proyecto del Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación y Promoción en Materia de Derechos Humanos, el cual estaba en proceso de formalización y que con el oficio PF/SG/CSDP/0706/2013, del 20 de junio de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, refirió que se capacitó a 1,633 integrantes de las diversas divisiones, los cuales se capacitaron a través del programa de videoconferencias, en tanto 502 elementos más, lo hicieron

mediante el “Curso Básico en Línea de Derechos Humanos”, que ofreció esta Comisión Nacional, proyectando un programa continuo de capacitación en materia de Derechos Humanos.

Del mismo modo, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1326/2014, del 24 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1496/2014, del 4 de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que, mediante el oficio PF/SG/CSDP/DGFP/0566/2014, del 26 de febrero de 2014, signado por el Director General de Formación y Profesionalización de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, hizo del conocimiento que a fin de reforzar la capacitación de los integrantes de dicha Institución en materia de Derechos Humanos, la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial elaboró el “Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos”; por lo que derivado de éste, se han implementado los cursos y talleres, que no sólo han tenido por objeto mejorar la preparación de los servidores públicos de esa Corporación en materia de Derechos Humanos, sino también, alentar y fortalecer su actuación ante la sociedad, privilegiando el principio de respeto a los Derechos Humanos; asimismo, manifestó que a esa fecha se estaban impartiendo cursos de capacitación en dicha materia, los cuales fueron descritos a través de los oficios: PF/SG/CSDP/GSFP/0968/2013, del 30 de abril de 2013, suscrito por el Director General de Formación y Profesionalización, dependiente de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, mediante el cual comunicó las acciones de capacitación que en el año 2012 se llevaron a cabo en las modalidades siguientes: cinco conferencias sobre Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza, impartidas por instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, para 484 integrantes; Curso Presencial con duración de 20 horas, para 19 integrantes; cuatro conferencias impartidas sobre el tema “Formación Jurídica Policiaca como Garantía de los Derechos Humanos” para 256 integrantes y Curso a distancia de “Derechos Humanos en la Actuación Policial”, para 13,925 integrantes; además, mencionó que desde el 2013, en coordinación con la Procuraduría General de la República, se estaban impartiendo Cursos y Seminarios sobre Derechos Humanos; habiéndolos recibido de forma presencial 334 servidores públicos de la Policía Federal, por otra parte, que estaban por capacitarse, en la modalidad a distancia, otros 15,300 integrantes. Por lo anterior, con objeto de fortalecer la capacitación, se firmó un Convenio de Colaboración con este Organismo Nacional; tal y como se consignó en los oficios PF/SG/CSDP/0137/2013 y PF/SG/CSDP/0343/2013, del 8 de marzo y del 23 de abril de 2013; estando también contemplado el apoyo por parte de esta Comisión Nacional, para impartir materias en el curso de formación inicial para nuevos integrantes y, colaborar en la revisión de material didáctico y en la edición de publicaciones sobre Derechos Humanos.

Así también, por medio del oficio PF/SG/CSDP/0706/2013, del 20 de junio de 2013, el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial refirió que se capacitó a 1,633 integrantes de diversas divisiones, a través del “Curso Básico en Línea de Derechos Humanos” que ofreció este Organismo Nacional, proyectándose un programa continuo de capacitación en materia de Derechos Humanos y con el diverso PF/SG/CSDP/DGA/0227/2013, del 21 de noviembre de 2013, el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal comunicó que los cursos ofrecidos a la Policía Federal se basan en las necesidades propias de la labor policial, de tal manera que, como parte del Programa de Educación continua de la citada División, se impartieron diversos



cursos de enero a diciembre de 2013; dentro de los cuales se destacaron las Actividades Académicas sobre Derechos Humanos (presencial), con 4,295 elementos capacitados, y la Capacitación en Derechos Humanos en la Actuación Policial, en la modalidad a distancia o en línea, con 29,713 elementos capacitados.

Aunado a lo anterior, a través del oficio PF/DSR/DGLA/215/2014, del 17 de enero de 2014, el Director General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional precisó que, desde agosto de 2013, se implementó el “Curso de Derechos Humanos, Aplicables a la Función Policial”, en el cual se imparten temas como: “Equidad de Género”, “Atención a Víctimas”, “Detención”, “Debido Proceso”, “Prevención de la Tortura”, “Aplicación de la Ley en Grupos Vulnerables”, “Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego” y “Prácticas Armonizadas con el Estándar Internacional de Derechos Humanos”, entre otros; y con el similar PF/SG/CSDP/DGA/097/2014, del 19 de febrero de 2014, el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal remitió información relacionada con las acciones (foros y cursos), que se han tomado por dicha Institución para la capacitación de sus integrantes, referente a la armonización, fortalecimiento e implementación del Sistema Penal Acusatorio; se tomó en cuenta el tema sobre “Transparencia y Rendición de Cuentas”, así como otros relacionados con el fortalecimiento de dicha Institución en Materia Penal, Cultura de Legalidad, Combate al Delito, Antidrogas, Delitos Federales, y Delincuencia Organizada y Terrorismo.

En lo concerniente al punto tercero, dentro del oficio SEGOB/CNS/334/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Apoyo Jurídico, en ausencia del Inspector General y del Comisionado Nacional de Seguridad, informó a esta Comisión Nacional que dicha Comisión lo acepta, sujetando su cumplimiento a los siguientes puntos: 1) Se identifique qué sistema policial de algún país en el mundo cuenta con un mecanismo equivalente al propuesto que pueda servir de modelo para su implementación en Policía Federal; 2) Establecer una mesa de trabajo con las áreas involucradas para evaluar cuáles podrían ser las acciones de seguridad susceptibles de ser video-grabadas, y se elabore una propuesta normativa que regule la utilización de este tipo de instrumentos en la función de seguridad pública; 3) Se establezca un programa que deba desarrollarse y, con base en el mismo, se establezca el presupuesto correspondiente, y 4) Que se cuente con los recursos presupuestales en el ejercicio fiscal para sufragar dicho programa; lo anterior, en consideración a que en el orden jurídico mexicano no se regula la utilización de este tipo de medios en el ejercicio de la función de seguridad pública, y no se tienen los conocimientos de algún modelo de policía nacional que haya implementado este tipo de medidas, que, en su caso, su establecimiento y el gasto que ello implique, deben quedar plenamente justificados por su eficacia en la atención y abatimiento del problema para el cual se implementa, sobre todo, considerando el actual esquema de restricción presupuestal con una gran cantidad de demandas que deben ser satisfechas para la población en México.

En ese sentido, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1326/2014, del 24 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1496/2014, del 4 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que este punto estaba sujeto a la suficiencia tanto presupuestal como técnica de la Comisión Nacional de Seguridad, así como de estar en condiciones para generar filmaciones en tiempo real de las acciones que puedan materialmente ser video filmadas o video grabadas; además señaló que se debía considerar, que dichos videos permitirían la identificación del personal, por lo cual el Comité de In-

formación de la Policía Federal, con las facultades en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, emitió el criterio 01/2011, por el que se estableció que los nombres, cargos y funciones de los integrantes de dicha Institución, serían reservados con la finalidad de proteger su identidad, a efectos de no ser identificables y localizables por la delincuencia organizada, quedando en un estado invariable de vulnerabilidad, por lo cual la información mencionada fue clasificada como reservada, sin requerir validación de dependencia, autoridad o Institución alguna para la preservación de los datos del personal de la Policía Federal, cuya naturaleza y sensibilidad determinan su carácter de reservada; aunado a lo anterior, mencionó que no resulta óbice manifestar que, ante cualquier circunstancia, debe protegerse la identidad del personal que participe en las diligencias de cateos, debido a que, en dado caso de estar expuestos, no sólo se pondría en riesgo su integridad física o psicológica, sino que también la de sus familias; sin olvidar que estos últimos también forman parte de la sociedad a la que sirve y protege y, por ende, también se debe organizar el respeto a sus garantías individuales y a sus Derechos Humanos.

Respecto del punto cuarto, dentro del oficio SEGOB/CNS/334/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Apoyo Jurídico, en ausencia del Inspector General y del Comisionado Nacional de Seguridad, informó a esta Comisión Nacional que, mediante la circular PF/OGC/016/2013, del 9 de agosto de 2013, emitida por el Comisionado General de la Policía Federal, se instruyó al personal de la Policía Federal para que, en ejercicio de sus funciones, aplique los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos.

Correspondiente al punto quinto, con el oficio SEGOB/CNS/334/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Apoyo Jurídico, en ausencia del Inspector General y del Comisionado Nacional de Seguridad, informó a esta Comisión Nacional que el Comisionado General de la Policía Federal los días 2 y 9 de agosto de 2013, emitió las circulares PF/OCG/0015/2013 y PF/OCG/0016/2013, dirigidas a los Titulares de las Divisiones, Coordinaciones y Directores Generales de la Policía Federal, mismas que se relacionan con la circular 05/2012, del Secretario de Seguridad Pública, por la que se emitieron los lineamientos generales para la puesta a disposición de personas y objetos, por lo que en este sentido se podía aseverar que en relación con el presente punto recomendatorio, la Policía Federal ya estaba operando lo que en él se consignó.

Asimismo, en relación con los puntos cuarto y quinto que anteceden, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1326/2014, del 24 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1496/2014, del 4 de marzo de ese mismo año, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que se emitieron las circulares PF/OCG/0014/2013, PF/OCG/0015/2013, PF/OCG/0016/2013 y PF/OCG/02/2014, signadas por el Comisionado General de la Policía Federal, y en las que se hizo patente el compromiso que su alto mando tiene con la difusión y fortalecimiento de la cultura de legalidad entre los integrantes de esa Corporación y, que entre diversos aspectos, da relevancia notable al respeto de las garantías individuales y Derechos Humanos en su actuación policial; por lo anterior, se observó que en las circulares primera y segunda mencionadas, se instruyó para que se le indicara al personal de dicha Institución, que en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Carta Magna, las personas que detengan sean puestas sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente,



absteniéndose de inferir tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no utilicen las instalaciones de esa Institución como centros de detención; ello en acatamiento al “Acuerdo 05/2012”, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos, publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial* de la Federación; para lo cual se emitió la Cartilla de Derechos que asisten a las personas en detención, emitida por la Secretaría de Gobernación, con el propósito de garantizar a la ciudadanía que las autoridades federales ajusten su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los Derechos Humanos, señalando el protocolo que deben seguir las Policías Federales durante el aseguramiento de un presunto responsable y su contenido deberá ser notificado al detenido, con el fin de que conozca cuáles son sus derechos durante el tiempo que demore su presentación ante la autoridad ministerial. Finalmente, también se precisó que en las cuatro circulares referidas con antelación, se giraron instrucciones al personal para que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de la materia, emitidos en favor de la ciudadanía, que son los valores que sustentan la actuación de dicha Institución.

Por lo que hace al punto sexto, mediante el oficio SEGOB/CNS/334/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Apoyo Jurídico, en ausencia del Inspector General y del Comisionado Nacional de Seguridad, informó a esta Comisión Nacional que la Policía Federal estaría atenta para enviar la información que este Organismo Nacional solicite en la colaboración requerida, para que se investigue si se realizaron acciones u omisiones que puedan contravenir el cumplimiento de las obligaciones que deben guardar como elementos de la Policía Federal; asimismo, informó que se estaba dando seguimiento ante el OIC en la Policía Federal sobre el estado que guarda el expediente relacionado con los hechos que generaron la emisión de la presente Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio PF/UAI/DGII/DGA/10654/2013, del 10 de diciembre de 2013, el Director General Adjunto de la Dirección General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos internos de la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que en atención al diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/714/2013, se realizó una búsqueda en las bases de datos y se detectó que no se contaba con antecedente alguno respecto de los hechos que en él se señalan, relativos a presuntas violaciones a Derechos Humanos, cometidas en contra del agraviado, por elementos de dicha Institución; por lo que esa Dirección General de Investigación Interna ha dado inicio a una investigación en relación a los hechos señalados, por lo que, en términos de las atribuciones de esa Unidad Administrativa, solicitó que se le remitiera copia certificada del expediente CNDH/1/2010/3158/Q, y su acumulado CNDH/1/2013/6104/Q; solicitud que fue atendida por esta Comisión Nacional, a través del oficio 12780, del 7 de marzo de 2014.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/143/2014, del 20 de enero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, por medio del oficio PF/DGAJ/12099/2013, el Director General de Asuntos Jurídicos de esa Comisión Nacional de Seguridad solicitó al OIC en la Policía Federal a fin de que, dentro de su marco competencial de actuación, tomara conocimiento de los hechos que originaron la emisión de la presente Recomendación y que iniciara la investigación correspondiente, con objeto de determinar la existencia de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

Posteriormente, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1326/2014, del 24 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1496/2014, del 4 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que, mediante el oficio PF/DGAJ/12099/2014, del 27 de noviembre de 2013, se solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que tomara conocimiento de los hechos e iniciara la investigación correspondiente con objeto de determinar la existencia de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar; por lo que, a través del oficio OIC/PF/AQ/668/2014, del 24 de enero de 2014, el Director de Área del OIC en la Policía Federal comunicó que se inició la investigación correspondiente, bajo el expediente DE/462/2010, en el cual se emitió acuerdo de turno al Área de Responsabilidades, dependiente del OIC, el 15 de noviembre de 2012, mediante la nota 170/2012; no obstante, también precisó que con objeto de contar con mayores datos respecto del estado que guardan las constancias del citado expediente, por medio del oficio PF/DGAJ/1323/2014, del 24 de febrero de 2014, se solicitó al mismo servidor público que tuviera a bien remitir la información correspondiente.

En atención al punto séptimo, a través del oficio SEGOB/CNS/334/2013, del 20 de noviembre de 2013, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Apoyo Jurídico, en ausencia del Inspector General y del Comisionado Nacional de Seguridad, informó a esta Comisión Nacional que la Policía Federal ha brindado toda la colaboración que le ha sido solicitada por la autoridad investigadora y seguiría brindando tal colaboración con motivo de la causa penal 44/2011, seguida ante el Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Por su parte, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que, mediante el oficio CNDH/DGAJ/386/2013, del 7 de febrero de 2014, que la denuncia presentada el 23 de enero de 2014, ante la Procuraduría General de la República, fue ratificada en esa misma fecha, quedando registrada bajo el número de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-1/0129/2014.

Asimismo, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1326/2014, del 24 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1496/2014, del 4 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que, mediante el oficio PF/DGAJ/DGAAP/SSPP/335/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Subdirectora adscrita a la Dirección General de Asuntos Penales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal remitió copia del oficio PF/DSR/CEEM/UJE/0967/2013, signado por el Titular de la Unidad Jurídica Estatal en el Estado de México, en el cual manifestó que, en representación de la Policía Federal promovió en el procedimiento de la causa penal 44/2011-II, a efectos de recuperar bienes institucionales; sin embargo, no ha podido tener acceso a ninguna información, debido a que éste proceso se encuentra reservado a las partes, máxime que en el mismo se encuentran pendientes de cumplimentar cuatro órdenes de aprehensión.

- Recomendación 50/13. *Caso de detención arbitraria, actos de molestia e inspecciones indebidas, en agravio de los usuarios de los aeropuertos civiles.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 31 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SEGOB/CNS/0335/2013, del 21 de noviembre de 2013, la Di-

rección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad aceptó la Recomendación.

Respecto del cumplimiento al punto primero, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/410/2014, del 7 de febrero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad remitió copia del diverso PF/DGAJ/0744/2014, del 29 de enero de 2014, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Comisión informó que se brindará el apoyo que solicite el OIC en la Policía Federal, en torno a la investigación que realice.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/410/2014, del 7 de febrero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad remitió copia del diverso PF/DGAJ/0744/2014, del 29 de enero de 2014, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Comisión informó que se colaborará en la forma más amplia con las autoridades investigadoras en la indagatoria de los hechos relacionados con las denuncias de hechos o querellas que sean presentadas por los afectados o por quienes tuvieron o tienen conocimiento y en su caso fincamiento de las responsabilidades que les correspondan, destacando que a la fecha no ha sido solicitada información o documento alguno por parte de la Procuraduría General de la República.

También, a través del oficio PF/DGAJ/001734/2014, del 25 de febrero de 2014, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró, a esta Comisión Nacional, su disposición para colaborar en la forma más amplia con las autoridades investigadoras en la indagatoria de los hechos relacionados con las denuncias de hechos o querellas que sean presentados por los afectados o por quienes tuvieron o tienen conocimiento de hechos o actos que se considere constitutivos de delito para su esclarecimiento y, en su caso, fincamiento de las responsabilidades que les correspondan.

Referente al punto tercero, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/410/2014, del 7 de febrero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad remitió copia del diverso PF/DGAJ/0744/2014, del 29 de enero de 2014, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Comisión informó que se está trabajando en la elaboración de los siguientes documentos: a) propuesta de cartilla de derechos de las personas en los aeropuertos; b) divulgación y exhibición, mediante display con estructura o mantas impresas con la cartilla de derechos de los pasajeros en los aeropuertos, y c) propuesta de protocolo de inspección a los pasajeros y su equipaje en aeropuertos por parte de la Policía Federal.

Inherente al punto cuarto, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/410/2014, del 7 de febrero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad remitió copia del diverso PF/DGAJ/0744/2014, del 29 de enero de 2014, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Comisión informó que el Comisionado General, mediante la circular 085/2013 giró instrucciones al personal de la Institución, para suspender todo tipo de revisión, que implique una afectación a los derechos fundamentales o que pueda ser interpretada como tal, para los usuarios de las diferentes terminales aéreas del país.

Concerniente al punto quinto, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/410/2014, del 7 de febrero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad remitió copia del diverso PF/DGAJ/0744/2014, del 29 de enero de 2014, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Comisión reiteró que la tendencia es la capacitación del personal de esta Institución, tal y como lo refiere el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial, a través de su oficio PF/SG/CSDP/DGA/0277/2013, por el cual informó que los cursos proporcionados a la Policía Federal, a través de la referida Área, se basan en las necesidades de la labor policial, adjuntando una Tabla en la cual se muestran las ofertas del curso en las modalidades a distancia y presencial, las cuales

se impartieron de manera regular y obligatoria como parte de las acciones de capacitación en materia de Derechos Humanos. Como resultado de la impartición de dicho curso, de 2012-2013 se capacitaron en materia de Derechos Humanos a 44,575 integrantes de la Policía Federal, destacando que desde el 6 de mayo a la fecha se ha impartido a 6,459 integrantes el curso “Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención”, y a 6,079 en el curso “Uso de la Fuerza en Actuación Policial.”

Aunado a dichos cursos, como se desprende del diverso PF/DSR/DGLA/215/2014, en coordinación con el Sistema de Desarrollo Policial, la Comisión Nacional de Seguridad, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Organización de Naciones Unidas, por conducto del Centro de Información de Naciones Unidas, desde el 5 de agosto de 2013, se ha implementado el programa denominado “Curso-Taller de Derechos Humanos, aplicados a la Función Pública”, con instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, para que los miembros que integran la Policía Federal estén comprometidos, sensibilizados y actualizados para proteger la dignidad humana, manteniendo y defendiendo los Derechos Humanos. Es importante destacar que en dicho curso se tratan temas de gran relevancia como lo son equidad de género, atención a víctimas, detención, debido proceso, prevención de la tortura, aplicación de la ley en grupos vulnerables, uso legítimo de la fuerza y armas de fuego, prácticas armonizadas con el estándar internacional en Derechos Humanos, a través del oficio citado, también se informó que de los elementos adscritos a los 36 aeropuertos, al 17 de enero de 2014, se encuentra capacitado el 53.26 %, lo que representa 613 elementos.

- Recomendación 51/13. *Caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación y sano desarrollo en agravio de las niñas V1, V2 y V3 en la Escuela Primaria 1 en el Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 31 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1631/2013, del 15 de noviembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública aceptó la Recomendación.

Respecto del cumplimiento al punto primero, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/288/2014, del 10 de febrero de 2014, dirigido a la Dirección de la Escuela Primaria “Ceylán”, en cual instruyó citar a los familiares de V1, V2 y V3, a efectos de que asistan a las instalaciones de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil (UAMASI), en un horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, a fin de atender la reparación del daño, consistente en conceder atención médica y psicológica conforme a Derecho proceda, y/o sean canalizados a las instituciones correspondientes para su debida atención.

Igualmente, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/0058/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Dirección General de Administración de la misma Administración Federal, por el que se le solicitó que dé cumplimiento al mismo.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/0055/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la misma Administración, por el cual se le solicitó que dé cumplimiento al punto de mérito.



Igualmente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/371/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido al Titular de la UAMASI, por el cual se le solicitó que dé cumplimiento al punto de mérito.

La Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio DPJA.DPC/CNDH/321/2014, del 7 de marzo de 2014, al que anexó el diverso AFSEDF/CAJ/2028/2013, del 12 de diciembre de 2013, girado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por el cual informó que se explora la pertinencia de suscribir convenios con la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México o con diferentes Universidades e Instituciones de Educación Superior que tengan soporte técnico para la atención en términos de la presente Recomendación.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/245/2014, del 4 de septiembre de 2014, a través del cual requirió a la Directora de la Escuela Primaria “Ceylán” que citara a los padres de familia y/o tutores de las agraviadas, para que en compañía de las menores asistan a las instalaciones de la UAMASI, perteneciente a la citada Coordinación, a fin de atender la reparación indicada por este Organismo Nacional y sean canalizados a las instituciones correspondientes para su debida atención, quedando a su disposición cuando así lo soliciten.

En cuanto al punto segundo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/0055/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la misma Administración, por el cual se le solicitó que dé cumplimiento al punto de mérito.

Por lo anterior, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/371/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido al Titular de la UAMASI, por el cual se le solicitó que dé cumplimiento al punto segundo.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia de los oficios AFSEDF/0052/2014, AFSEDF/0053/2014, AFSEDF/0054/2014 y AFSEDF/0059/2014, todos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio y a la Dirección General de Educación de Secundarias Técnicas, respectivamente, por los cuales se les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto.

Igualmente, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia de los oficios AFSEDF/0056/2014 y AFSEDF/0057/2014, ambos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico y a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, respectivamente, por los cuales se les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento.

Además, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/344/2014, del 27 de febrero de 2014, dirigido a la Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, en el que le comunicó que, por medio de los diversos AFSEDF/CAJ/2028/2013, AFSEDF/CAJ/288/2014 y AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/114/2013, le remitió las constancias referentes al Programa de Conferencias, del 29 de noviembre de 2013, llevadas a cabo en la Escuela Primaria 5 de Mayo, dirigido al personal docente de

la Escuela Primaria “Ceylán” y un disco compacto, que contiene las evidencias del programa, presentación y temas a tratar.

Igualmente, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio DPJA.DPC/CNDH/321/2014, del 7 de marzo de 2014, al que anexó el diverso AFSEDF/CAJ/2028/2013, del 12 de diciembre de 2013, girado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por el cual informó que el punto se está atendiendo progresivamente, con las conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas al maltrato y abuso sexual infantil, impartidas por profesionales de la misma Administración y diversas Instituciones con las que se tiene celebrado convenio de colaboración.

Por lo que hace a los puntos segundo y tercero, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/120/2014, del 3 de octubre de 2014, remitió copia del diverso 017/07/2014, del 28 de agosto de 2014, en el que se informó sobre los cursos de capacitación que se han impartido sobre abuso sexual infantil; violencia, maltrato, acoso y abuso sexual infantil; acciones de prevención de abuso sexual infantil, mismos que en diversos contextos fueron impartidos en la Benemérita Escuela Nacional de Maestros.

En cuanto al punto tercero, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/1866/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP comunicó que se giraron instrucciones con la finalidad de que se impartan cursos de capacitación obligatoria a todo el personal, tanto docente como administrativo que labora en los planteles de educación inicial y básica, sobre la prevención e identificación de abuso sexual infantil.

Asimismo, que se impartan cursos de capacitación a todo el personal que labora en los planteles de educación, de manera obligatoria, sobre la prevención e identificación de abuso sexual infantil y el procedimiento a seguir para redactar actas o denuncias.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/0055/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la misma Administración, por el cual se le solicitó que dé cumplimiento al punto de mérito.

Al respecto, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/371/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido al Titular de la UAMASI, por el cual se le solicitó que dé cumplimiento al punto de mérito.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia de los oficios AFSEDF/0052/2014, AFSEDF/0053/2014, AFSEDF/0054/2014 y AFSEDF/0059/2014, todos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio y a la Dirección General de Educación de Secundarias Técnicas, respectivamente, por los cuales se les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto de mérito.

Igualmente, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia de los oficios AFSEDF/0056/2014 y AFSEDF/0057/2014, ambos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico y a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, respectivamente, por los cuales se les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto de mérito.

Igualmente, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio DPJA.DPC/CNDH/321/2014, del 7 de marzo de 2014,

al que anexó el diverso AFSEDF/CAJ/2028/2013, del 12 de diciembre de 2013, girado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por el cual informó que la instrucción del Titular de esa Administración, en el sentido de que se esté en estrecha comunicación con esta Comisión Nacional a fin de coadyuvar en la atención a la presente Recomendación.

Por otra parte, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió, en relación con el seguimiento de la Recomendación de mérito, la carpeta de evidencias del cumplimiento de la misma, de la cual se realizó un análisis a fin de determinar el grado de cumplimiento en cada uno de los puntos recomendatorios encontrándose constituida por la siguiente documentación:

1. Diversas solicitudes de cumplimiento de la Recomendación a fin de informar las acciones emprendidas a la Directora General de Operación de Servicios Educativos; a la Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico; al Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa; a la Directora General de Educación Normal y Actualización del Magisterio; al Director General de Educación de Secundarias Técnicas; al Coordinador de Asuntos Jurídicos; al Director General de Administración; a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, y al Titular de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, todos los oficios de 21 de febrero de 2014

2. El oficio del 10 de febrero de 2014, mediante el cual se solicitó a la Directora de la Escuela Primaria Ceylán que, por su conducto, cite a los padres de las agraviadas a efectos de que se presenten con las referidas en la UAMASI.

3. El programa de conferencias a realizarse el 29 de noviembre de 2013, en la Escuela “Ceylán”.

4. Las listas de asistencia a la referida conferencia por personal de la Escuela “Ceylán”.

5. Las listas de asistencia al Programa de Capacitación del 23 de noviembre de 2013, en diversas Escuelas *no consta Escuela “Ceylán”*.

6. Diversos oficios dirigidos al Director de Educación Primaria Número 5, mediante los cuales se le hacen llegar los acuses de recibo de diversas zonas escolares en los que consta que les fueron remitidos diversos archivos electrónicos, en atención a la Recomendación de referencia, tales como: diapositivas de la asesoría “Abuso Sexual Infantil: marco conceptual, indicadores, medidas de prevención, atención y seguimiento”; las Recomendación 48/2013 y 51/2013, ambas emitidas por esta Comisión Nacional.

7. El informe de la conferencia sobre prevención de accidentes y las aseguradoras que atienden los “accidentes escolares”, del 13 de febrero de 2014.

8. El oficio del 19 de diciembre de 2012, mediante el cual se le informó a la Coordinadora Sectorial de Educación Primaria que, con la colaboración de la Oficina de Orientación Técnica Normativa y del Grupo de Información y Apoyo, se preparó la asesoría titulada “Abuso Sexual Infantil: marco conceptual, indicadores, medidas de prevención, atención y seguimiento” dirigida a Supervisores Generales de Sector, Supervisores de Zona y Directores de Escuela de los planteles que integran la Dirección de Educación Primaria Número 5”, mismas que se llevaron a cabo del 10 al 13 de diciembre de 2013.

9. 11 listas con rubro: “Relación de personal docente y administrativo que se da por enterado de la información de la Recomendación 51/2013 que formuló la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la SEP, correspondiente a la sección de recursos humanos”.

10. Al menos 80 acuses de recibo en mismos términos que en el número 6.

11. El oficio del 27 de mayo de 2014, mediante el cual el Director de Educación Primaria Número 3 en el Distrito Federal informó a la Coordinadora Sectorial de Educación

Primaria sobre las acciones de capacitación para el cumplimiento de la Recomendación de mérito y anexó diapositivas.

12. El oficio mediante el cual la Dirección de Educación Primaria Número 2 en el Distrito Federal informó y remitió a la Coordinadora Sectorial de Educación Primaria las documentales que acreditan el cumplimiento de la Recomendación de mérito, como son acuses de recibo de los oficios girados a los Sectores Escolares, así como las evidencias sobre la asesoría brindada al personal de esa Dirección el 1 de abril de 2014.

13. 11 listas con rubro: “Relación de personal docente y administrativo que se da por enterado de la información de la Recomendación 51/2013, que formuló la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la SEP, correspondiente a la sección de recursos humanos”, enviadas al Director de Educación Primaria Número 5 en el Distrito Federal.

14. El programa de capacitación sobre violencia, maltrato, acoso escolar, abuso sexual infantil, Derechos Humanos y cultura de la legalidad, de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, que hace referencia a diversas Recomendaciones emitidas a la SEP.

15. El oficio concerniente a la Escuela “Andrés Boscó”.

16. Diversas listas de asistencia a distintos talleres y cursos realizados en septiembre, febrero, marzo, julio, agosto y octubre en diferentes escuelas secundarias, a las cuales no se les puede asignar un valor probatorio, ya que son anteriores a la emisión de la Recomendación de que se trata.

17. las listas de asistencia al curso: Prevención del abuso infantil en la Escuela Primaria República de Antúñez, Saúl M. Carasso, Internado Francisco I. Madero y Centro de Desarrollo Infantil Número 24 y Escuela Secundaria “Pablo Cassals”, dirigidas tanto a padres de familia como a alumnos y profesores.

18. Diversos informes, en atención al oficio 213.4/A.T.N/2647/2014, del 28 de abril de 2014, girado a los Supervisores Generales de los Sectores Escolares 27 y 28, enviados por distintas escuelas primarias (aproximadamente 14), mediante los cuales identificaron las zonas de riesgo y las medidas tomadas para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de los alumnos. *No consta que en la escuela Ceylán, se haya identificado las zonas de riesgo.*

19. Los oficios por medio de los cuales se solicitó a las Direcciones de Educación Inicial 1, 2, 3, 4 y 5, que cumplan las Recomendaciones emitidas a la SEP, del 14 de mayo de 2014.

20. El oficio dirigido al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, del 2 de junio de 2014, por medio del cual solicitó que se remitan las constancias de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a las Recomendaciones a la SEP.

21. Las Actas de Reunión del Consejo Técnico Consultivo de la Zona 019 -con supervisoras de jardines de niños, jornada ampliada, servicio mixto y CENDI- del 20 de febrero 2014.

22. La lista de asistencia a la asesoría Maltrato y abuso sexual infantil (procedimientos y lineamientos) del 11 de septiembre de 2013, dirigida a Supervisoras y Directoras del Jardín de Niños de jornada ampliada y servicio mixto, y a otros organismos de educación física.

Además, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/344/2014, del 27 de febrero de 2014, dirigido a la Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, en el que le comunicó que, por medio de los diversos AFSEDF/CAJ/2028/2013, AFSEDF/CAJ/288/2014 y AFSEDF/CAJDC/SCA/114/2013, le remitió las constancias referentes al Programa de Conferencias, del 29 de noviembre de



2013, llevadas a cabo en la Escuela Primaria 5 de Mayo, dirigido al personal docente de la Escuela Primaria “Ceylán” y un disco compacto, que contiene las evidencias del programa, presentación y temas a tratar.

Igualmente, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos SEP remitió el oficio DPJA.DPC/CNDH/321/2014, del 7 de marzo de 2014, al que anexó el diverso AFSEDF/CAJ/2028/2013, del 12 de diciembre de 2013, girado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por el cual informó que el punto se está atendiendo de manera progresiva y permanente, de conformidad con la calendarización y sedes propuestas para llevar a cabo el segundo momento en el año escolar 2013-2014 en dicha Administración.

Inherente al punto cuarto, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/0055/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la misma Administración, por el cual le solicitó que dé cumplimiento al punto de mérito.

En ese sentido, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/371/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido al Titular de la UAMASI, por el cual le solicitó que dé cumplimiento al punto de mérito.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia de los oficios AFSEDF/0052/2014, AFSEDF/0053/2014, AFSEDF/0054/2014 y AFSEDF/0059/2014, todos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio y a la Dirección General de Educación de Secundarias Técnicas, respectivamente, por los cuales les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto de mérito.

Igualmente, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia de los oficios AFSEDF/0056/2014 y AFSEDF/0057/2014, ambos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico y a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, respectivamente, por los cuales les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto de mérito.

Igualmente, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio DPJA.DPC/CNDH/321/2014, del 7 de marzo de 2014, al que anexó el diverso AFSEDF/CAJ/2028/2013, del 12 de diciembre de 2013, girado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por el cual informó que está en la mejor disposición de colaborar en la denuncia correspondiente, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes; en tal virtud, el Titular de la citada Administración instruyó a los titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, Dirección General de Educación Secundaria Técnica, Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa y Coordinación de Asuntos Jurídicos, todas de la misma Administración, para que atiendan de manera inmediata y debidamente la presente Recomendación.

La Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia de los oficios DPJA.SPJ.DP-5/1888/14 y DPJA.SPJ.DP-2/2083/2014, de los días 8 y 24 de junio de 2014, a través de los cuales desahogaron los requerimientos hechos por el Agente del Ministerio Público de la Federación en Auxilio de la Mesa Uno de Averiguaciones Previas Derivadas de Reco-

mendaciones de esta Comisión Nacional de la PGR. De esta manera, acreditó que esa Dependencia ha coadyuvado y seguirá coadyuvando con dicha autoridad ministerial en la integración de la averiguación previa a la que se dio inicio con motivo de la Recomendación que nos ocupa.

Por lo que hace al punto quinto esa Unidad de Asuntos Jurídicos, remitió copia del similar DPJA.DPC/CNDH/1633/2013, a través del cual acreditó que ha coadyuvado en la integración del expediente administrativo derivado de esta Recomendación.

Concerniente al punto quinto, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/254/2014, del 20 de febrero de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso OIC-AFSEDF/AR/202/2014, del 14 de febrero de 2014, por el cual, la Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal comunicó que el 5 de agosto de 2013, el Área de Quejas del OIC emitió un proveído en el que concluyó turnar el expediente DE-369/2011, para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de AR1, el cual quedó registrado con el número de expediente R-211/2013, el que se encuentra en integración.

Asimismo, agregó copia del oficio OIC-AFSEDF/AQ/664/2014, del 14 de febrero de 2014, por el cual, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó que la denuncia radicada en el expediente DE-369/2011, fue turnada al Área de Responsabilidades a efectos de que instaurara el procedimiento administrativo de responsabilidades correspondiente.

Por otra parte, el 6 de diciembre de 2013, el Área de Quejas en cita determinó integrar una investigación en contra de quien resulte responsable de los servidores públicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en razón de que AR1, dentro del periodo comprendido del 19 de agosto al 21 de octubre de 2013, fungió como docente, siendo que debería realizar labores administrativas y no estar frente a grupo, la cual quedó radicada bajo el expediente 2013/AFSEDF/DE857, la que se encuentra en etapa de investigación.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/0058/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Dirección General de Administración de la misma Administración Federal, por el que le solicitó dé cumplimiento al punto de referencia.

Igualmente, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/0055/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la misma Administración, por el cual le solicitó que dé cumplimiento al punto de mérito.

También, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/371/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido al Titular de la UAMASI, por el cual le solicitó que dé cumplimiento al punto de mérito.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia de los oficios AFSEDF/0052/2014, AFSEDF/0053/2014, AFSEDF/0054/2014 y AFSEDF/0059/2014, todos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio y a la Dirección General de Educación de Secundarias Técnicas, respectivamente, por los cuales les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto de mérito.

Igualmente, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia de los oficios AFSEDF/0056/2014 y AFSEDF/0057/2014, ambos



del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico y a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, respectivamente, por los cuales les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto de mérito.

Igualmente, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio DPJA.DPC/CNDH/321/2014, del 7 de marzo de 2014, al que anexó el diverso AFSEDF/CAJ/2028/2013, del 12 de diciembre de 2013, girado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por el cual informó que la instrucción del Titular de esa Administración en el sentido de que se esté en estrecha comunicación con el OIC para coadyuvar en la atención a la presente Recomendación.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, a través de su oficio AFSEDF/CAJ/DJC/054/2014, del 8 de agosto de 2014, remitió copia de la resolución del 18 de junio de 2014, emitida dentro del expediente R-2011/2013, en la que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Es existente la responsabilidad administrativa atribuida al investigado, quien se desempeñaba en el tiempo en que ocurrieron los hechos sancionados como docente adscrito a la Escuela Primaria "Ceylán", turno completo; por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos II, III, IV, V y VI del cuerpo de la resolución, con base en los cuales, se le impone la sanción administrativa consistentes (*sic*) en **DESTITUCIÓN DEL PUESTO QUE ACTUALMENTE OCUPA EN LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Tocante al punto sexto, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/0055/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la misma Administración, por el cual le solicitó que dé cumplimiento al punto de mérito.

Al respecto, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/371/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido al Titular de la UAMASI, por el cual le solicitó que dé cumplimiento al punto de mérito.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia de los oficios AFSEDF/0052/2014, AFSEDF/0053/2014, AFSEDF/0054/2014 y AFSEDF/0059/2014, todos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio y a la Dirección General de Educación de Secundarias Técnicas, respectivamente, por los cuales les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto de mérito.

Igualmente, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio DPJA.DPC/CNDH/321/2014, del 7 de marzo de 2014, al que anexó el diverso AFSEDF/CAJ/2028/2013, del 12 de diciembre de 2013, girado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por el cual informó que la instrucción del Titular de esa Administración, en el sentido de que se esté en estrecha comunicación con esta Comisión Nacional a fin de coadyuvar en la atención a la presente Recomendación 51/2013.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/115/2014, del 3 de octubre de 2014, remitió copia del similar AFSEDF/DGENAM/4-3/791/VIII/2014, del 3 de octubre de 2014, a través del cual la Directora General de Educación Normal y Actualiza-

ción del Magisterio comunicó que giró sus instrucciones para implementar las acciones convenientes, a efectos de ofrecer la colaboración necesaria y brindar las facilidades de acceso a los planteles, otorgar la documentación que sea requerida y acompañar al personal de este Organismo Nacional, durante su estancia y recorridos en los planteles educativos.

- Recomendación 52/13. *Caso de retención ilegal en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, y tortura de V1, en Boca del Río, Veracruz.* Se envió al Secretario de Marina el 31 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 19605/13, del 11 de noviembre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables. Asimismo, aclaró, que de requerir la Inspección y Contraloría General de Marina y las Procuradurías General de la República y General de Justicia Militar, se brinde información, ese Instituto Armado se sujetará a proporcionar la información que se le requiera y no comprometa la integridad personal, ni efectividad de las operaciones, como se ha venido desarrollando.

Respecto del cumplimiento al punto primero, mediante los oficios 1528/13 y 00329/DH/14, del 17 de diciembre de 2013 y del 2 de enero de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía y la Unidad Jurídica, ambas de la Secretaría de Marina solicitaron los datos de localización de V1, para estar en posibilidad de cumplir.

Igualmente, por medio del oficio 222/14, del 17 de febrero de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que, toda vez que por el diverso V2/3079, del 27 de enero de 2014, esta Comisión Nacional comunicó a dicho Instituto Armado que V1 manifestó que no deseaba que se proporcionaran sus datos de localización por así convenir a sus intereses, lo que constituye una imposibilidad material para llevar a cabo las acciones recomendadas.

No obstante, en el supuesto de que la interesada posteriormente manifieste su interés en recibir la reparación del daño y la atención médica, la Secretaría de Marina se comprometió a realizar las acciones correspondientes.

En cuanto al punto segundo, mediante los oficios 19605/13, 22016/DH/13 y 00329/DH/14, del 11 de noviembre, del 18 de diciembre de 2013, así como del 2 de enero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que, por medio del diverso 21587/DH/13, del 10 de diciembre de 2013, comunicó a la Procuraduría General de la República su disposición para colaborar en la averiguación previa que en su caso haya iniciado.

Referente al punto tercero, por medio de los oficios 19605/13, 22016/DH/13 y 00329/DH/14, del 11 de noviembre, del 18 de diciembre de 2013, así como del 2 de enero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que, a través del oficio 21586/DH/13, del 10 de diciembre de 2013, hizo del conocimiento a la Procuraduría General de Justicia Militar su disposición para colaborar en la averiguación previa que en su caso haya iniciado.

Inherente al punto cuarto, mediante el oficio 19605/13, del 11 de noviembre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que, en caso de que la Inspección y Contraloría General de Marina le requiera información, ese Instituto Armado se sujetará a proporcionarla, con la aclaración de que no comprometa la integridad del personal, ni la efectividad de las operaciones, como se ha venido desarrollando.



En esa lógica, por medio de los oficios 22016/DH/13 y 00329/DH/14, del 18 de diciembre de 2013 y del 2 de enero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó a esta Comisión Nacional que, mediante el diverso 19997/DH/13, del 14 de noviembre de 2013, remitió diversa información al Titular del OIC en esa Secretaría, con la finalidad de que sea agregada como medio de colaboración al procedimiento administrativo 10C.9.1.1.16/13.

Concerniente al punto quinto, a través del oficio 00329/DH/14, del 2 de enero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que el Estado Mayor General de la Armada, mediante el radiograma EDOMAYGRALSEG.S-2-N-165/13, del 5 de junio de 2013, informó a las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales que se cumpla en sus términos la Directiva sobre el respeto a los Derechos Humanos y a la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones contra la delincuencia organizada, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de diciembre de 2010, que en sus puntos quinto, sexto y séptimo establecen que las personas aseguradas deben ser puestas a disposición de la autoridad competente a la brevedad posible.

Tocante al punto sexto, mediante el oficio 00329/DH/14, del 2 de enero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que el Estado Mayor General de la Armada, por medio del similar 19999/13, del 14 de noviembre de 2013, solicitó a la Dirección General Adjunta de Seguridad y Bienestar Social que se intensificara la capacitación y formación en materia de violencia contra la mujer y Derechos Humanos, en especial al personal del Séptimo Batallón de Infantería Marina.

También, por medio del oficio 4745/DH/14, del 19 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que los días 10 y 11 de marzo de 2014, se impartió al personal de la Tercera Zona Naval en Veracruz, el curso de Derechos Humanos denominado No Violencia contra las Mujeres, Derechos Humanos de las Niñas y Niños, siendo capacitados 255 elementos, entre ellos los del Séptimo Batallón de Infantería, para lo cual se dispuso el Módulo I, titulado Evolución Histórica, Concepto y Fundamento de los Derechos Humanos Fundamentales en el Sistema Jurídico Mexicano; el Módulo II, se tituló Presentación de Videos de la Protección de los Derechos Humanos y las Víctimas del Delito; el Módulo III, se llamó Conceptos Básicos de los Derechos Humanos; el Módulo IV, se denominó Marco Jurídico de los Derechos Humanos de la No Violencia contra las Mujeres, Derechos Humanos de las Niñas y los Niños, y el Módulo V, se tituló Actividades Inherentes de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, en Atención a las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Secretaría de Marina.

Por último, adjuntó copia fotostática de la memoria fotográfica y del informe desagregado del personal asistente a dicha actividad, al igual que los indicadores del personal capacitado.

Inherente al punto séptimo, por medio del oficio 00329/DH/14, del 2 de enero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que solicitó el apoyo del personal del Comité Internacional de la Cruz Roja para que se brinde capacitación a los médicos marinos sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

También, mediante el oficio 10438/DH/14, del 10 de junio de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que los días 12 y 13 de mayo de 2014 se llevó a cabo, en el auditorio de la Escuela Médico Naval, el curso denominado "Combate y Prevención de la Tortura, basado en el Protocolo de Estambul", impartido a 39 elementos de esa Secretaría, por personal de la Procuraduría General de la República y de esta Comisión

Nacional; además, agregó la documentación comprobatoria con el contenido temático y el programa académico de la citada actividad.

Igualmente, la Secretaría de Marina remitió, mediante el oficio 11653/DH/14, del 23 de junio de 2014, copia del programa del curso “Combate y Prevención de la Tortura basado en el Protocolo de Estambul”, mismo que contiene los temas denominados, La tortura como violación a los Derechos Humanos; Marco Normativo Nacional e Internacional en materia de tortura; Desarrollo humano para el respeto a los Derechos Humanos; La dignidad humana y el respeto a los Derechos Humanos; Aplicación del Dictamen Médico-Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, basado en el Protocolo de Estambul (aspectos psicológicos), y Aplicación del Dictamen Médico-Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, basado en el Protocolo de Estambul (aspectos médicos).

- Recomendación 53/13. *Caso de la detención arbitraria de V1, V2 y el niño V3, retención ilegal y tortura en agravio de V1 y V2 y trato cruel en contra de V3, en Xalapa, Veracruz.* Se envió al Secretario de Marina y al Procurador General de la República el 31 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por ambas autoridades.

En el presente Informe, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 19606/13, del 11 de noviembre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables. Asimismo, aclaró, que de requerir la Inspección y Contraloría General de Marina y las Procuradurías General de la República y General de Justicia Militar, se brinde información, ese Instituto Armado se sujetará a proporcionar la información que se le requiera y no comprometa la integridad personal, ni efectividad de las operaciones, como se ha venido desarrollando.

Que en relación con el punto primero, mediante el oficio 1527/13, del 17 de diciembre de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina solicitó datos para la localización de V1 y V2, para estar en posibilidad de cumplirlo.

En cuanto a los puntos primero y segundo, mediante el oficio EC-354/14, del 18 de marzo de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que el día citado, personal de dicho Instituto Armado estableció comunicación telefónica con V2, con el propósito de efectuar las coordinaciones necesarias para cumplir con los puntos referidos.

Al respecto, V2 manifestó no tener contacto con V1; por lo anterior, la Secretaría de Marina solicitó que le proporcione los datos de localización de V2, para el efecto de realizar el acercamiento correspondiente.

Respecto del cumplimiento al punto primero, mediante el oficio 5129/DH/14, del 25 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que por el diverso EIDH/361/14, del 20 de marzo de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de ese Instituto Armado informó que derivado de los datos de localización proporcionados por esta Comisión Nacional, se contactó a la V2, con la finalidad de brindarle la atención médica y psicológica; que se acordó una reunión en Veracruz, Veracruz y, que V2 expresó que ella ya recibió atención médico psicológica los días 4, 5 y 6 de junio de 2013; además de que no tiene contacto con V1.

También, por medio del oficio 5468DH/14, del 28 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que esa dependencia firmó un convenio con V2,

entregándole un cheque que ampara cierta cantidad de dinero, el cual le fue entregado a título de reparación del daño. En dicho documento se le hizo de su conocimiento que a través de la atención médica y psicológica que le fue proporcionada los días 4, 5 y 6 de junio de 2013, en el Cefereso Número 4, quedando acreditado el cumplimiento del punto en mención en lo referente a V2.

Ahora bien, mediante el oficio DEIOH-429/14, del 2 de abril de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que en relación a V1, el 1 de abril de 2014, ese Instituto Armado efectuó la reparación del daño, quien no aceptó la atención médica y psicológica.

En cuanto a V2, informó que los días 4, 5 y 6 de julio de 2013 se le proporcionó la atención médica y psicológica y, que el 21 de marzo de 2014, ese Instituto Armado le cubrió la reparación del daño.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio EC-354/14, del 18 de marzo de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que el día citado, personal de dicho Instituto Armado estableció comunicación telefónica con V2, con el propósito de efectuar las coordinaciones necesarias para cumplir con los puntos referidos; al respecto, V2, manifestó no tener contacto con V1.

Asimismo, mediante el oficio 5129/DH/14, del 25 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que, por el diverso EIDH/361/14, del 20 de marzo de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de ese Instituto Armado informó que derivado de los datos de localización proporcionados por esta Comisión Nacional, se contactó a V2, con la finalidad de brindarle la atención médico psicológica en favor de V3, y que se acordó celebrar una reunión en Veracruz, Veracruz.

Igualmente, a través del oficio 5468DH/14, del 28 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que se ofreció a V2 en calidad de familiar de V3, la atención médica-psicológica para este último, con el fin de atender alguna posible afectación que presente derivado de los hechos ocurridos, comprometiéndose a dar respuesta de la aceptación o no, mediante esta Comisión Nacional.

Al respecto, a través del oficio DEIOH-429/14, del 2 de abril de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que a través de V2, familiar de V3, ese Instituto Armado los días 25, 26 y 27 de marzo de 2014, le proporcionó la atención médica y psicológica.

Igualmente, respecto de los puntos primero y segundo, la Secretaría de Marina, a través de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, remitió el oficio 620/14, del 3 de junio de 2014, mediante el cual hizo llegar a esta Comisión Nacional, copia de diversas documentales con las que acreditó el cumplimiento a los puntos referidos, siendo tal información la siguiente:

1. Convenio de fecha 21 de marzo de 2014, suscrito entre dicho Instituto Armado y V2, mediante el cual se hizo constar la reparación del daño a la agraviada, así como el ofrecimiento de atención médica y psicológica proporcionada los días 4, 5 y 6 de julio de 2013.

2. Escrito del 27 de marzo de 2014, mediante el cual dicha agraviada manifestó su entera satisfacción por el apoyo psicológico brindado por esa Secretaría para V2 y su hijo.

3. Convenio de fecha 1 de abril de 2014, suscrito entre ese Instituto Armado y V1, mediante el cual se hizo constar la reparación del daño al agraviado, y su negativa a recibir el apoyo médico y psicológico por parte de esa Secretaría.

Referente al punto tercero, mediante los oficios 22014DH/13 y 5129/DH/14, de los días 8 de diciembre de 2013 y 25 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de

Marina remitió copia del diverso 21585/DH/13, del 10 de diciembre de 2013, a través de los cuales informó a la Procuraduría General de la República la disposición de dicha Secretaría para colaborar en la averiguación previa que, en su caso, haya iniciado con motivo de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

Inherente al punto cuarto, por medio de los oficios 22014DH/13 y 5129/DH/14, de los días 18 de diciembre de 2013 y 25 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina remitió copia del diverso 21584/13, del 10 de diciembre de 2013, a través de los cuales informó a la Procuraduría General de Justicia Militar, la disposición de dicha Secretaría para colaborar en la averiguación previa que, en su caso, haya iniciado con motivo de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

Concerniente al punto quinto, mediante el similar 19996/DH/13, del 14 de noviembre de 2013, remitió copia de diversa documentación al Titular del OIC en ese Instituto Armado a fin de que sea agregada al expediente 10C.9.1.1.84/13.

Tocante al punto sexto, a través del similar 5129/DH/14, del 25 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que el Estado Mayor General de la Armada, mediante el radiograma EDMAYGRAL.-7261.-EDOMAYGRALTER.-SSOT.-580/2013, del 25 de noviembre de 2013, ordenó a las Fuerzas y Regiones Navales el cumplimiento de la Directiva sobre el respeto a los Derechos Humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada.

Inherente al punto séptimo, por medio del oficio 4746/DH/14, del 19 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que los días 10 y 11 de marzo de 2014, se impartió al personal de la Tercera Zona Naval en Veracruz, el curso de Derechos Humanos denominado No Violencia contra las Mujeres, Derechos Humanos de las Niñas y Niños, siendo capacitados 255 elementos, entre ellos los del Séptimo Batallón de Infantería, para lo cual se dispuso el Módulo I, titulado Evolución Histórica, Concepto y Fundamento de los Derechos Humanos Fundamentales en el Sistema Jurídico Mexicano; el Módulo II, se tituló Presentación de Videos de la Protección de los Derechos Humanos y las Víctimas del Delito; el Módulo III, se llamó Conceptos Básicos de los Derechos Humanos; el Módulo IV, se denominó Marco Jurídico de los Derechos Humanos de la No Violencia contra las Mujeres, Derechos Humanos de las Niñas y los Niños y el Módulo V, se tituló Actividades Inherentes de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, en Atención a las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Secretaría de Marina.

Por último, adjuntó copia fotostática de la memoria fotográfica y del informe desagregado del personal asistente a dicha actividad, al igual que los indicadores del personal capacitado.

Acerca del punto octavo, a través del similar 5129/DH/14, del 25 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que el Estado Mayor General de la Armada, mediante el radiograma EDMAYGRAL.-7261.-EDOMAYGRALTER.-SSOT.-580/2013, del 25 de noviembre de 2013, ordenó a las Fuerzas y Regiones Navales el cumplimiento del Acuerdo para la atención de niñas, niños y adolescentes en escenarios de la delincuencia organizada y su Protocolo, con la finalidad de garantizar los derechos de éstos.

Respecto de la Procuraduría General de la República, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio PGR/742/2013, del 1 de noviembre de 2013, su Titular aceptó la Recomendación, agregando que se informará y acreditará oportunamente su cumplimiento.

Respecto del cumplimiento al punto primero, a través del oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FP/0028/2014, del 9 de enero de 2014, la Subprocuraduría de Derechos Huma-

nos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad remitió copia del similar PGR/SIEDO/CA/1002/2013, del 26 de diciembre de 2013, a través del cual la Subprocuraduría Especializada en Investigación y Delincuencia Organizada informó las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento al punto, mismas que consistieron en el envío de correos electrónicos a los Ministerios Públicos Federales adscritos a esa Procuraduría, haciéndoles saber el contenido del Acuerdo A/057/2003, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2003, y solicitándoles su implementación inmediata, así como también del denominado “Protocolo de Estambul”.

Asimismo, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/BSV/0111/2014, del 9 de abril de 2014, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso AIC-CGSP-0345-2014, del 27 de marzo de 2014, suscrito por la Coordinadora General de Servicios Periciales, mediante el cual informó las acciones realizadas a través del similar CGSSP/CG/01282/2013, del 26 de diciembre de 2013, adjuntando copia del mismo, en el cual se instruyó a la Dirección General de Especialidades Médico Forenses para que a la brevedad instrumentara las medidas necesarias, a fin de que los peritos médicos y todo el personal a su cargo, diera estricto cumplimiento a las directrices contenidas en el acuerdo A/057/2003, consistentes en los criterios que deben seguir en la aplicación del Dictamen Médico-Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato, lo anterior para garantizar la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que se realicen, remitiendo las constancias que acrediten el debido cumplimiento a lo ordenado.

En respuesta, la Dirección General de Especialidades Médico Forenses, a través del oficio CGSP/DGEMF027/2014-02, del 27 de febrero de 2014, del cual se anexó copia simple del mismo, y en el que refirió que con el fin de homologar la descripción de lesiones, y tomando en consideración las características que se mencionan en los distintos textos especializados de Medicina Forense y/o Legal en relación al tema de traumatología forense así como lo señalado en el Protocolo de Actuación Pericial en el año de 2012, se realizó un material de apoyo didáctico “Guía de Descripción Metodológica de Lesiones Externas”, el cual fue enviado a los peritos médicos correspondientes, por otro lado, se realiza una supervisión mensual de dictámenes de integridad física y de mecánica de lesiones, con lo que se busca dar un seguimiento estrecho a las observaciones realizadas a ese tenor, por lo que no omite expresar que ante la negativa o resistencia por parte de los expertos se tomarán las medidas necesarias.

También, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/BSV/0180/2014, del 15 de mayo de 2014, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del oficio DGPCDHQI/3057/2014, del 15 de mayo de 2014, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, mediante el cual informó las medidas realizadas para la atención del punto de mérito, ya que esa Dirección General imparte de manera permanente cursos y talleres, seminarios y conferencias en la PGR, los temas de las actividades de capacitación comprenden aspectos básicos y especializados.

El curso básico de Derechos Humanos dirigido a todo el personal de esa dependencia tiene por objeto iniciar el proceso formativo tanto para el personal sustantivo integrado por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Federal Ministerial y Peritos Profesionales y Técnicos, así como al personal administrativo de la PGR, cuya temática contiene los elementos básicos relativos al análisis del concepto y

fundamentación de los Derechos Humanos, la dignidad humana, la protección nacional e internacional de dichos derechos y temas específicos vinculados con la procuración de justicia federal.

En lo referente a la capacitación especializada, abarca una temática de mayor impacto, con aspectos específicos relacionados con las actividades sustantivas que se realizan en las diferentes unidades administrativas de esa Institución, con el objetivo de sensibilizar y fortalecer la formación de los servidores públicos de la PGR y de otras instituciones, en materia de protección y promoción de los Derechos Humanos.

Asimismo, refirió que el curso de Combate y Prevención de la Tortura, tiene por objeto sensibilizar a los servidores públicos, a través de la capacitación y de la adquisición del conocimiento de los elementos que configuran la tortura como una violación grave a los Derechos Humanos y su configuración como delito, con objeto de prevenir y erradicar dichas conductas, así como los tratos crueles, inhumanos y/o degradantes que vulneran la dignidad de las personas.

Por lo que, de manera coordinada con la Secretaría de Marina, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional y esa Dirección General, se llevó a cabo la impartición de dos actividades de capacitación dirigidas específicamente a los servidores públicos de la Semar y PGR, en el Auditorio del Hospital Naval de la Secretaría de Marina en Veracruz, Veracruz.

Las actividades de capacitación, la participación del personal externo se da derivado del convenio de colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados integrantes de la Federación, que establece los mecanismos de colaboración recíproca entre las partes en sus respectivos ámbitos de competencia y fomentar entre los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia una cultura de respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos, tanto de los probables responsables de delitos como de las víctimas y ofendidos.

Relativo al punto segundo, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FP/0022/2014, del 9 de enero de 2014, la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR remitió copia del diverso DCRPPA/DS/16051/2013, del 17 de diciembre de 2013, a través del cual la Subprocuraduría de Control Regional informó sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, las cuales consistieron en el envío de diversos correos electrónicos a las áreas dependientes de dicha Subprocuraduría, en los que se les instruyó que observen y den cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo A/057/2003, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2003.

En ese sentido, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FP/0028/2014, del 9 de enero de 2014, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad remitió copia del similar PGR/SIEDO/CA/1002/2013, del 26 de diciembre de 2013, a través del cual la Subprocuraduría Especializada en Investigación y Delincuencia Organizada informó las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento al punto segundo recomendatorio, mismas que consistieron en el envío de correos electrónicos a los Ministerios Públicos Federales adscritos a esa Procuraduría, haciéndoles saber el contenido del Acuerdo A/057/2003, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2003, y solicitándoles su implementación inmediata, así como también del denominado "Protocolo de Estambul".

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FP/0095/2014, del 23 de enero de 2014, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendacio-

nes y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió copia simple de los similares SEIDF/CAS/134/2014, del 17 de enero de 2014 y SEIDF/CAS/5061/2013, del 6 de diciembre de 2013, por los que informó que ya se ha instruido a los Titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la PGR para que hagan del conocimiento de todo el personal ministerial, el punto segundo de la Recomendación 53/2013; adjuntando a dichas comunicaciones las constancias de difusión y notificación realizadas a todo el personal adscrito.

Además, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/BSV/0111/2014, del 9 de abril de 2014, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso AIC-CGSP-0345-2014, del 27 de marzo de 2014, suscrito por la Coordinadora General de Servicios Periciales, mediante el cual informó las acciones realizadas a través del similar CGSSP/CG/01282/2013, del 26 de diciembre de 2013, del cual adjuntó copia simple, y en el que hizo referencia de que la Coordinación General instruyó a la mencionada Dirección General de Especialidades Médico Forenses, a fin de que instrumentara las medidas necesarias, con objeto de que los peritos médicos y todo el personal, diera estricto cumplimiento a las directrices contenidas en el Acuerdo A/057/2003, consistentes en los criterios que deben seguir en la aplicación del Dictamen Médico-Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato, lo anterior, para garantizar la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que se realicen, remitiendo las constancias que acrediten el debido cumplimiento a lo ordenado.

En respuesta, la Dirección General de Especialidades Médicas del Departamento de Medicina Forense, a través del oficio CGSP/DGEMF027/2014-02, del 27 de febrero de 2014, del cual se anexó copia simple, en el que hizo del conocimiento que el 31 de enero de 2014, se concluyó la entrega de copias del Acuerdo A/057/2003, y del Protocolo de Estambul a todos los peritos a nivel central y estatal, haciendo hincapié en que su actuación se debe ajustar a las directrices Institucionales ordenadas.

En cuanto al punto cuarto, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/BSV/055/2014, del 24 de febrero de 2014, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso 0463/DGDCSPI/"A"/2014, del 18 de febrero de 2014, por el cual, la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa III-Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la citada Procuraduría, comunicó el inicio de la indagatoria 61/AP/DGDCSPI/2014.

- Recomendación 54/13. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1 y V2.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Sonora el 31 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SDJEE-920/2013, del 22 de noviembre de 2013, la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo de Sonora comunicó que se giraron los diversos SDJEE-915/2013, SDJEE-6/2013, SDJEE-917/2013, SDJEE-918/2013 y SDJEE-919/2013, todos del 22 de noviembre de 2013, al Procurador General de Justicia, a la Dirección General de la Visitaduría de la misma Procuraduría, a la Secretaría de la Contraloría General, a la Dirección General del Instituto Superior de Seguridad Pública y a la

Coordinación General del Sistema Estatal Penitenciario, todos de la misma entidad federativa, para que realicen las gestiones a fin de satisfacer el cumplimiento de la presente Recomendación.

En cuanto al punto primero, mediante el oficio SDJEE-277/2014, del 24 de marzo de 2014, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo de Sonora remitió copia del diverso 00181, del 12 de febrero de 2014, por el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora comunicó que, mediante el similar DGAVDYJA:003/2014, del 7 de enero de 2014, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Justicia Alternativa solicitó al Juez Sexto de Primera Instancia de lo Penal en Hermosillo, Sonora, que por su conducto los citara para que previa autorización de V1 y V2, asistidos por sus defensores, manifestaran su aceptación o no para recibir la atención psicológica por los peritos respectivos, debiendo establecer fecha y hora para la diligencia, además de que indicaran en ese acto, si requieren algún tipo de atención médica y rehabilitación.

Referente al punto tercero, mediante el oficio SDJEE-931/2013, del 28 de noviembre de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo de Sonora remitió copia del diverso LP-348/2013, del 26 de noviembre de 2013, por el cual la Dirección General de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora comunicó que desde el 31 de octubre de 2013, se integra el expediente administrativo LP-348/2013.

También, mediante el oficio SDJEE-115/2014, del 19 de febrero de 2014, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo de Sonora remitió copia del diverso 221/2014, del 11 de febrero de 2014, por el que el Agente del Ministerio Público Encargado de la Titularidad de la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad informó que ha realizado las siguientes diligencias: a) con fecha 26 de noviembre de 2013, mediante el oficio 1979/2013, solicitó a esta Comisión Nacional copias certificadas del expediente CNDH/2/2011/296/RI y su acumulado CNDH/2/2013/91/RI, integrados en relación al recurso de impugnación interpuesto por V1 y V2; b) el 10 de diciembre de 2013, mediante el oficio CNDH/DGAJ/3972/2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional presentó denuncia administrativa y remitió copia certificada de la presente Recomendación, del expediente CNDH/2/2011/296/RI y su acumulado CNDH/2/2013/91/RI y los anexos relacionados con los mismos; c) mediante el oficio 59/2014, de fecha 14 de enero de 2014, el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Penal en esta ciudad, remitió copia certificada de los autos que integran el expediente penal 194/2011, que se integró en el Juzgado Sexto Penal de esta ciudad, el cual tiene relación con los presentes hechos, similar al que se dio contestación, mediante el oficio 069-18-2014, del 22 de enero de 2014, por el cual informó que es imposible remitir copias certificadas del expediente antes referido, toda vez que hasta esa fecha dicho expediente se encontraba en apelación ante el Primer Tribunal Regional de Circuito del Estado de Sonora; d) se giró el oficio 166/2014, del 5 de febrero de 2014 a la Dirección de Recursos Humanos de esta dependencia, solicitando copias debidamente certificadas de los nombramientos y actas de protesta, de los servidores públicos involucrados; e) con esta fecha, mediante el oficio 217/2014, se solicitó al Agente del Ministerio Público adscrito al Primer Tribunal Regional de Circuito en el Estado de Sonora, copia certificada de diversos autos consistentes en declaraciones, careos y sentencia, respecto de los hoy quejosos V1 y V2 y de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia involucrados, mismas que obran en el proceso penal 194/2011, que se instruyó en el Juzgado Sexto Penal de esta ciudad.

En cuanto al punto cuarto, por medio del diverso SDJEE-931/2013, del 28 de noviembre de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo de Sonora remitió copia del

oficio S-2547/2013, del 26 de noviembre de 2013, por el cual la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora instruyó a la Dirección General de Información e Integración de la misma Secretaría para que se iniciara la investigación correspondiente en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos que se consignan en la presente Recomendación, informando las gestiones realizadas para su debido cumplimiento.

En atención al punto quinto, por medio del oficio SDJEE-329/2014, del 8 de abril de 2014, la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora remitió copia del oficio SSP-0379/04/2014, del 2 de abril de 2014, por el cual el Secretario de Seguridad Pública comunicó al Procurador General de Justicia que se sometió a su consideración el impulso de la presente Recomendación, a fin de cumplirla en sus términos; lo anterior, en virtud de que el Instituto Superior de Seguridad Pública no cuenta con atribuciones para girar instrucciones sobre el personal de las Instituciones Policiales del Estado; sin embargo, tal Instituto Superior de Seguridad Pública si puede para prestar el servicio de capacitación.

Asimismo, agregó copia del similar SSP-CEO-020/04/2014, del 4 de abril de 2014, por el cual la Coordinación Estatal Operativa comunicó a la Dirección General de la Policía Estatal, ambas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, que se sometió a su consideración el impulso de dicho punto, para el efecto de atenderlo, lo anterior, en razón de que el Instituto Superior de Seguridad Pública, carece de atribuciones.

En relación al punto sexto, mediante el oficio SDJEE-931/2013, del 28 de noviembre de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo de Sonora remitió copia del diverso DG-411/11/2013, del 25 de noviembre de 2013, por el cual la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario de Sonora comunicó a la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo estatal que, por medio del similar DG-410/11/2013, del 25 de noviembre de 2013, se giraron las instrucciones al personal del Centro de Readaptación Social de Huatabampo, Sonora, a fin de que por ningún motivo se obstruya u obstaculice las investigaciones que en cumplimiento de sus atribuciones, realice esta Comisión Nacional.

También, mediante el oficio SDJEE-115/2014, del 19 de febrero de 2014, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo de Sonora remitió copia del diverso DG-051/02/2014, del 11 de febrero de 2014 por el que informó que el Director General del Sistema Penal Penitenciario de Sonora instruyó al Director del Centro de Readaptación Social Huatabampo, Sonora, y a todo el personal que labora en ese Centro, a través del oficio DG-050/02/2014, del 11 de febrero de 2014, a fin de que por ningún motivo se obstruya u obstaculice las investigaciones que en cumplimiento de sus atribuciones, realice esta Comisión Nacional.

- Recomendación 55/13. *Caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación y sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica en agravio de V1, alumno del Centro de Bachillerato 1 en el estado de Tamaulipas.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 31 de octubre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1634/2013, del 19 de noviembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública aceptó la Recomendación.

En cuanto al punto primero, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1871/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP comunicó que se instruyó a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, a efectos de que establezca la

coordinación necesaria con las instancias de salud competentes, para que se brinde la inmediata atención médica y psicológica al afectado y sus familiares.

Referente a los puntos segundo, tercero y cuarto, por el diverso DPJA.DPC/CNDH/1871/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP comunicó que serán atendidos de manera progresiva, para lo cual se instruyó a las Direcciones Generales adscritas a la citada Subsecretaría para acordar con la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico (Cosdac), diseñar y poner en marcha, a la brevedad posible, las acciones de capacitación recomendadas.

Que en relación al punto tercero, desde el 26 de agosto de 2013, ya se había instruido a las Unidades Administrativas dependientes de la Subsecretaría de Educación Pública para difundir inmediatamente los Lineamientos para la Atención de Quejas por Maltrato o Abuso a Educandos de los Planteles del Subsistema de Educación Media Superior dependientes de Unidades Administrativas Adscritas a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica, entre el personal y los planteles bajo su responsabilidad, a efectos de garantizar la oportuna y correcta atención de las quejas derivadas de algún tipo de conducta de maltrato y/o abuso hacia los alumnos.

Que, se solicitó a la Dirección General Adjunta de Igualdad de Género de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas colaborar en las actividades que se emprenderán para diseñar y poner en marcha las acciones de capacitación, así como la formulación del anteproyecto de los lineamientos recomendados.

Inherente al punto quinto, por medio del similar DPJA.DPC/CNDH/1871/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP comunicó que la Subsecretaría de Educación Media Superior instruyó a las Direcciones Generales adscritas a ella, designar un representante para que participe en el Grupo de Trabajo que sería convocado por la Cosdac y la Coordinación Sectorial de Normatividad de la misma Subsecretaría, para la formulación del anteproyecto de lineamientos a que alude el punto recomendatorio.

Que solicitó a la Dirección General Adjunta de Igualdad de Género de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas colaborar en las actividades que se emprenderán para diseñar y poner en marcha las acciones de capacitación, así como la formulación del anteproyecto de los lineamientos recomendados.

Respecto al punto sexto, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/1871/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP comunicó que la Subsecretaría de Educación Media Superior tiene bajo su coordinación cuatro subsistemas, de los cuales tres corresponden a bachilleratos tecnológicos (Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar) y uno al bachillerato general (Dirección General de Bachillerato), que en conjunto operan más de 850 planteles federales ubicados en todas las entidades federativas del país.

En ese sentido y para garantizar una oportuna, adecuada y eficiente atención de los casos de abuso sexual que se presenten en cada subsistema de educación media superior, se propuso que, en cumplimiento de la presente Recomendación y en el ámbito de competencia de las Direcciones Generales citadas, se habilite un área especializada dependiente de la Dirección de Operación de cada una de ellas, integrada por personal calificado comisionado para tales efectos, que cuente entre sus principales funciones las de recibir y conocer las quejas de abuso sexual que se susciten en el subsistema de educación media superior de su competencia; canalizar las quejas y denuncias a las instancias competentes para su oportuna atención e investigación; gestionar de manera prioritaria la atención especializada para las víctimas de estos hechos; brindar orientación y acompa-



ñamiento a los afectados y a sus familiares y/o representantes; impulsar de manera permanente acciones preventivas y de capacitación para todo el personal del subsistema bajo su responsabilidad, y dar puntual seguimiento a los casos que sean sometidos a su consideración.

Por lo anterior, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/129/2014, del 28 de enero de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia de la circular 220(I)03/2014, mediante la cual el Director General de Educación Tecnológica Industrial hizo del conocimiento de los Directores de Área, Coordinador Administrativo, Subdirectores y Asistentes de enlace operativo en los Estados y en el Distrito Federal, Directores del CNAD, del CAP y de los planteles dependientes de la DGETI, que en la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, se ha habilitado, en el área que ocupa la Unidad de Enlace DGETI-IFAI, una oficina que dependerá de la Dirección de Apoyo a la Operación Estatal, la cual se encargará de recibir y conocer las quejas de abuso sexual que se susciten en los planteles dependientes de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial; oficina que canalizará las quejas y denuncias a las instancias competentes para su oportuna atención e investigación; los asesorará sobre las gestiones que deben realizar de manera prioritaria en la atención especializada para las víctimas de estos hechos; orientación y acompañamiento a los afectados y a sus familiares y/o representantes; instruyéndolos para que en base a lo anteriormente señalado, se tomen por parte de los centros de trabajo, de los cuales cada uno es responsable, las medidas que estimen convenientes para en caso de suscitarse algún evento de los antes señalados informe al área en cita de manera inmediata y se tomen las medidas preventivas y/o correctivas que el caso amerite, señalándoles además, que su observancia es obligatoria y de carácter imperativo para cada uno de los planteles y Centros de Trabajo bajo la responsabilidad de las Subdirecciones y Asistencias de Enlace Operativo o Direcciones a su cargo.

Inherente a los puntos séptimo y octavo, mediante el diverso DPJA.DPC/CNDH/1871/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP comunicó que se instruyó a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, a efectos de brindar a la Procuraduría General de la República y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública la cooperación y colaboración que, en su caso, le sean requeridas, en las actuaciones que cada una de estas instancias emprendan como consecuencia de la presente Recomendación.

- Recomendación 56/13. *Caso de uso excesivo de la fuerza y trato indigno en agravio de V1, V2, V3 y V4, y privación de la vida de V1, en el estado de Puebla.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad y al Gobernador Constitucional del estado de Puebla el 21 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte del Comisionado Nacional de Seguridad; lo anterior en razón de que mediante el oficio SEGOB/CNS/00372/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, por medio del oficio SEGOB/CNS/00372/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que la Policía Federal, una vez que tenga las resoluciones por autoridad civil, penal y administrativa, que permitan la cuantificación de los daños ocasionados, lo turnará al área correspondiente para su cumplimiento; por otra parte, manifestó que esa autoridad

está en la mejor disposición de que en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado se realice el pago de los daños correspondientes y, en su caso, de así aceptarlo los afectados, se pueda llegar a un acuerdo; por lo que se estaría atento a lo preceptuado en los Capítulos III y IV de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de acuerdo con lo señalado por esta Comisión Nacional en el numeral 92 de la presente Recomendación.

Asimismo, señaló que para proporcionar a los agraviados, como parte de su rehabilitación, el tratamiento médico y psicológico que requieran, por el tiempo que sea necesario para revertir las consecuencias de salud y/o psicoemocionales, derivadas de los hechos descritos en la presente Recomendación, para este efecto se determinará la procedencia de su atención especializada en el propio sector salud, previo el diagnóstico correspondiente, por lo que se requerirá a este Organismo Nacional a fin de establecer la comunicación necesaria con las víctimas y poder ofrecerles dichos servicios en la modalidad que requieran y de acuerdo a su lugar de residencia.

De igual manera, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1234/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General Adjunto de la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/2236/2014, del 4 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual informó que, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/227/2014, del 23 de enero de 2014, se solicitó al Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal que se enviaran a esa Dirección General los documentos generados por la atención del punto primero Recomendatorio; asimismo, señaló que para proporcionar a los agraviados, como parte de su rehabilitación, el tratamiento médico y psicológico que requirieran, por el tiempo que sea necesario para revertir las constancias de salud y/o psicoemocionales derivadas de los hechos descritos en la presente Recomendación, se determinará la procedencia de su atención especializada en el propio sector salud, previo el diagnóstico correspondiente, por lo cual solicitó que este Organismo Nacional fuera el conducto para establecer la comunicación necesaria con las víctimas y poder ofrecerles dichos servicios en la modalidad que requieran y de acuerdo con su lugar de residencia. Motivo por el cual, este Organismo Nacional se avocó a realizar las gestiones para obtener los datos para la localización de los agraviados.

En relación con el punto segundo, dentro del oficio SEGOB/CNS/00372/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que la capacitación y formación en la materia, son acciones continuas de la Comisión Nacional de Seguridad, para el desarrollo humano y profesional de los servidores públicos que la integran, así como, en atención a diversos requerimientos de este Organismo Nacional, lo que se acreditó con lo informado, a través del oficio PF/SG/CSDP/0137/2013, del 8 de marzo de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Organismo Nacional, que en lo medular sometió a su consideración el proyecto de profesionalización en el tema de Derechos Humanos, en el que coordinadamente se ha venido trabajando y, mediante el oficio PF/SG/CSDP/0343/2013, del 23 de abril de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, dirigido al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, al que se adjuntó el proyecto del Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación y Promoción en Materia de Derechos Humanos; asimismo, comunicó que el eje rector de las actividades que se llevan a cabo en dicha materia, consiste en la formación de servidores públicos de la Policía Federal



como Instructores y Multiplicadores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial, en especial en el tema de “El Uso Legítimo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL); además de mencionar que, los elementos que participan y se certifican en estos cursos, cuentan con los conocimientos teórico-jurídicos y práctico-tácticos que sustentan su actuación policial con apego irrestricto a los Derechos Humanos y Principios Humanitarios. Contando, adicionalmente, con las herramientas pedagógicas que les permiten instruir a otros en la materia, con lo cual adquieren el compromiso formal de participar en las actividades académicas que la Policía Federal y el Comité Internacional de la Cruz Roja organizan con el objetivo de promover y difundir los fundamentos jurídicos y lineamientos éticos de la función policial; aunado a lo anterior, comunicó que, en base al Convenio de Concertación de Acciones, celebrado el 12 de junio de 2008, signado por parte de la entonces Secretaría de Seguridad Pública y la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México, América Central y el Caribe Hispanohablante, mismo que Inició su vigencia el día de su suscripción y concluyó a los dos años naturales después de su inicio, previamente a la firma de dicho Convenio, ya se habían certificado cinco elementos de la Policía Federal como instructores internacionales; además de que el objetivo del citado Convenio fue la concertación de acciones entre la entonces SSP y el CICR para integrar la normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial y capacitar al personal de la entonces SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, tomando como modelo el Programa “Servir y Proteger”, haciendo énfasis en el uso de la fuerza, el empleo de las armas de fuego, el arresto y la detención, entre otros, con la finalidad de fomentar la ética y los valores en el servicio, así como el respeto irrestricto a los Derechos Humanos; señalando que el 14 de febrero de 2011, se realizó la Renovación del Convenio de Concertación de Acciones, cuya vigencia inició desde el día de su suscripción y finalizó el 30 de noviembre de 2012; mismo que, al día del presente oficio, se encontraba en proceso de renovación entre esta Comisión Nacional de Seguridad y el CICR; así también informó que, dentro de las actividades desarrolladas, se han desarrollado las siguientes acciones de capacitación: dentro del Plan Anual de Integración y Capacitación se han tomado en cuenta las necesidades de los elementos que han sido capacitados; se han realizado 10 Cursos de Formación de Instructores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial, en los cuales se han certificado a 194 elementos como Instructores y Multiplicadores; destacándose la participación de elementos de instituciones de seguridad pública de países de América Central y Sudamérica, desde el año 2010; además de reiterar que, los servidores públicos que participan y se certifican en estos cursos, cuentan con los conocimientos teórico-jurídicos y práctico-tácticos que sustentan su actuación policial con apego irrestricto a los Derechos Humanos y Principios Humanitarios, contando, además, con las herramientas pedagógicas que les permiten instruir a otros elementos en la materia, con lo cual adquieren el compromiso formal de participar en las actividades académicas en la Policía Federal y el propio Comité Internacional de la Cruz Roja organizadas con el objetivo de promover y difundir los fundamentos jurídicos y los lineamientos éticos de la función policial; de tal manera que, en el marco de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, se han desarrollado las siguientes acciones: El Sistema de Desarrollo Policial (SIDEPOL) y el Comité Internacional de la Cruz Roja dieron inicio el 4 de noviembre de 2013, al curso para la “Formación de Instructores de Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial”, con una duración de 120 horas, en cuya primera etapa se certifica-

ría a 63 elementos de las Divisiones Científica, de Investigación, de Fuerzas Federales y de Seguridad Regional; mencionando que los principales contenidos del curso son: “Notiones Básicas de Derechos”, “Conceptos Básicos del Derecho Internacional”, “Introducción a los Derechos Humanos”, “Principios de Derechos Humanitarios Encarnados en la Aplicación de la Ley y Conducta Ética”; asimismo, señaló que por lo que hace a las acciones de formación en materia de Derechos Humanos al personal adscrito a la División de Fuerzas Federales, que se estaban impartiendo las materias de “Derechos Humanos y sus Garantías” con una duración de 20 horas, así como el “Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza”, con una duración de 30 horas, dentro del Plan de Estudios del Curso Básico de Formación del Policía con Perfil de Reacción, en el ciclo 2013; de igual modo, mencionó que en la división antes referida, se estaba impartiendo el “Taller Moto Patrullas” con una duración de 215 horas, el cual contempla los módulos: “II, Derechos Humanos” y “IV, Uso Legítimo de la Fuerza”; asimismo, como parte del Programa de Educación Continua de la citada División, se han impartido los siguientes cursos de marzo a octubre de 2013: “Curso Introducción a los Derechos Humanos” con una duración de 10 horas a 2,380 elementos capacitados; “Taller de Fundamentos y Principios en la Actuación Policial” con una duración de ocho horas, a 4,231 elementos capacitados, y el “Taller de Fundamentos y Principios de Actuación Policial”, con una duración de cuatro horas, a 321 elementos capacitados; por otra parte, en relación a la División de Seguridad Regional, se instrumentó la “Estrategia Integral de Alta Formación de Derechos Humanos”, cuyo objetivo es capacitar a todo el personal operativo; la cual se estaba implementando, mediante el “Curso-Taller en Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial”, con duración de 84 horas, de lunes a sábado durante dos semanas; siendo que el primer curso se inició el 5 de agosto de 2013, a esa fecha se han atendido ocho generaciones que representan 480 elementos capacitados; además de la impartición del curso a distancia de “Derechos Humanos en la Actuación Policial” para 13,925 integrantes; por último comunicó que el Comisionado Nacional de Seguridad está conformando el Cuerpo Nacional de Instructores de Derechos Humanos, mismo que estará integrado por 150 elementos de la Policía Federal, encargados de implementar las acciones de formación en Derechos Humanos e igualdad de género a la totalidad del personal adscrito al Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal; motivo por el cual, precisó que toda vez que los elementos de la Policía Federal que participaron en los hechos que motivaron la emisión de la presente Recomendación, en la fecha de su ocurrencia, se encontraban adscritos a la Coordinación Estatal de Puebla, se les continuaría capacitando en materia de Derechos Humanos para su desempeño dentro de la Policía Federal.

En ese mismo sentido, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1234/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General Adjunto de la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/2236/2014, del 4 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual informó que, a través del similar PF/SG/CSDP/DGFP/05644/2014, signado por el Director General de Formación y Profesionalización de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial, se comunicó el cumplimiento del segundo punto recomendatorio, adjuntando información y documentación consistente en la relación de las calificaciones que acreditaron la capacitación del personal adscrito a diversas coordinaciones estatales, participación que se reconoce con las constancias expedidas por dicha Dirección General; sin embargo, cabe señalar que el citado oficio no se encontró adjunto. Por otra parte, señaló que de acuerdo con lo descrito por el Director General de Formación y Profesionalización, de-

pendiente de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, en el oficio PF/SG/CSDP/GSFP/0968/2013, del 30 de abril de 2013, durante el año de 2012, se llevaron a cabo acciones de capacitación en las modalidades siguientes: cinco conferencias sobre Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza, impartidas por instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, para 484 integrantes; curso presencial con duración de 20 horas, para 19 integrantes; cuatro conferencias impartidas sobre el tema “Formación Jurídica Policiaca como Garantía de los Derechos Humanos” para 256 integrantes; la impartición del curso a distancia de “Derechos Humanos en la Actuación Policial”, para 13,925 integrantes; así también mencionó que desde el año 2013, en coordinación con la Procuraduría General de la República, se estaban impartiendo cursos y seminarios sobre Derechos Humanos, de los cuales, 334 servidores públicos de la Institución Policial los habían recibido en forma presencial, sin dejar de mencionar, que se capacitarían, en la modalidad a distancia a 15,300 integrantes más, con objeto de fortalecer la capacitación, de acuerdo con el Convenio de Colaboración celebrado con este Organismo Nacional, como se consignó en los oficios PF/SG/CSDP/0137/2013 y PF/SG/CSDP/0343/2013, de los días 8 de marzo y 23 de abril de 2013, respectivamente, con el fin de obtener la coadyuvancia, asesoría y participación en la capacitación en diversos temas relacionados con la materia, así como la realización de diversas actividades académicas en diferentes modalidades; acotando que también se contemplaría el apoyo para impartir materias en el curso de formación inicial para nuevos integrantes, y para colaborar en la revisión del material didáctico y la edición de publicaciones sobre Derechos Humanos; todo lo anterior, validado por este Organismo Nacional. Asimismo, mencionó que dentro de los planes de estudio de formación inicial se tiene contemplada la asignatura denominada “Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza”, así como actividades transversales acerca de los niveles de graduación para el uso de la fuerza, mediante asignaturas como Detención, Puesta a Disposición, Técnicas y Tácticas Policiales, Operaciones para el Restablecimiento del Orden Público, entre otras, con 4,373 egresados que cursaron dichas asignaturas en 2012 y en 2013 con 485 cadetes, de conformidad con el Plan de Estudios; asimismo, mediante el oficio PF/SG/CSDP/706/2013, del 20 de junio de 2013, el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, informó que 1,633 integrantes de diversas Divisiones de la Institución fueron capacitados, a través del “Programa de Video Conferencias”, los días 2, 20, 21 y 22 de mayo de 2013, en tanto, a 502 integrantes más, mediante el “Curso Básico en Línea de Derechos Humanos” que ofreció este Organismo Nacional, el cual inició el 10 de junio y concluyó el 1 de julio de 2013, además manifestó que el curso citado, se tiene proyectado como parte de la capacitación continua en materia de Derechos Humanos; de igual forma, en el oficio PF/SG/CSDP/DGA/0227/2013, del 21 de noviembre de 2013, el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal comunicó que los cursos ofrecidos a la Policía Federal, se basan en necesidades propias de la labor policial, adjuntando los resultados obtenidos en 2013, relativa a la capacitación en materia de Derechos Humanos, mediante diversas actividades académicas a un total de 4,295 servidores públicos y de un total de 29,173 de personal capacitado en el tema de “Derechos Humanos en la Actuación Policial”, en la modalidad a distancia o en línea; además, adjuntó copia del oficio PF/DSR/DGLA/215/2014, del 17 de enero de 2014, suscrito por el Director General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional, mediante el cual informó que desde el mes de agosto de 2013 se ha implementado el “Curso de Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial”, en el cual se imparten temas como Equidad de Género, Atención a Víctimas, Detención, Debido Proceso, Prevención de la

Tortura, Aplicación de la Ley en Grupos Vulnerables, Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego, Prácticas Armonizadas en el Estándar Internacional de Derechos Humanos, entre otros. Contando con 613 elementos capacitados de un total de 980 adscritos a la División de Seguridad Regional; por último, adjuntó copia del oficio PF/SG/CSDP/DGA/097/2014, del 19 de febrero de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, mediante el cual comunicó las acciones que se han tomado por la Policía Federal para la capacitación de los elementos de la Institución, para la armonización, fortalecimiento e implementación del sistema penal acusatorio; además de señalar que al primer bimestre de 2014, se han capacitado a 1,400 elementos en materia de Derechos Humanos, tanto en línea, como de manera presencial y a otros 36,022 durante 2013.

Respecto del tercer punto, a través del oficio SEGOB/CNS/00372/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que esa Comisión Nacional de Seguridad lo acepta sólo en caso de que 1) Se identifique qué sistema policial de algún país en el mundo cuente con un mecanismo equivalente al propuesto que pueda servir de modelo para su implementación en la Policía Federal; 2) Una vez identificado y valorado el éxito de su implementación en algún país y el gasto que ello implique sea plenamente justificado por su eficacia y eficiencia en la atención del problema para el cual se aplica, se establezca una mesa de trabajo con las áreas involucradas para evaluar cuáles son las acciones de seguridad susceptibles de ser video-grabadas, para elaborar una propuesta normativa que regule la utilización de este tipo de instrumentos en la función de seguridad pública, y 3) Delimitando qué acciones de seguridad son susceptibles de ser video-grabadas y sea aprobada la normativa correspondiente, se solicitará al área encargada del manejo presupuestal a fin de que contemple la viabilidad de incluir en el ejercicio fiscal respectivo, la erogación del recurso.

Lo anterior, en virtud de que se debe tener en cuenta la relación directa que dicho punto recomendatorio tiene con la garantía de seguridad jurídica de los gobernados, la cual tiene como propósito fundamental dar certeza a éstos de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, y si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes secundarias; sosteniendo en este sentido, que la seguridad parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones que definen la forma en que las autoridades han de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz, de igual modo, se debe observar que dicha garantía no sólo implica que el Estado deberá abstenerse de vulnerar los derechos de los gobernados, sino que los gobernados deberán ejercer sus derechos con el conocimiento de que éstos podrían restringirse en beneficio del orden social. Lo anterior, en razón de que el orden jurídico mexicano no regula la utilización de este tipo de medios en el ejercicio de la función de seguridad pública y, en virtud de que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permita, en la forma y en los términos señalados por ella, dotar a los elementos de la Policía Federal de equipos de videograbación y audio que permitan acreditar que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia, son apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, sin la normativa reguladora respectiva, constituiría en sí una violación a sus derechos fundamentales.

Además que se deberá tomar en consideración que dichos videos pudieran permitir la identificación del personal policial, por lo que en uso de las facultades que el marco jurídico de transparencia y acceso a la información confiere al Comité de Información de

la Policía Federal, se emitió el criterio 01/2011, por el cual se estableció que los nombres, cargos y funciones de los integrantes de ese Órgano Administrativo Desconcentrado tiene como finalidad proteger su identidad; por lo que los videos, invariablemente los harían vulnerables al ser identificados y localizados por la delincuencia organizada, poniéndolos en riesgo, así como a sus familiares, en un estado de vulnerabilidad; información que se encuentra clasificada como reservada y que no requiere validación de dependencia, autoridad o institución alguna para la preservación de datos personales de la Policía Federal, cuya naturaleza y sensibilidad determinen su carácter de reservados, de conformidad con los numerales 3, fracción I; 29, fracción V; 30 y 40, fracción XXI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en los artículos 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 59 de la Ley de Seguridad Nacional, y 1, 5, fracciones VII, incisos 1) y 2) del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 57, 58, 70, fracciones III y IV, y 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por lo que en esa tesitura deberá evaluarse la viabilidad de la implementación de la acción solicitada en el presente punto recomendatorio, a fin de no poner en riesgo la vida y la integridad física de los elementos de la Policía Federal y de su familia.

Asimismo, con oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1234/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General Adjunto de la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/2236/2014, del 4 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual informó que este punto estaba sujeto a la suficiencia tanto presupuestal como técnica de la Comisión Nacional de Seguridad, así como a la posibilidad de estar en condiciones para generar filmaciones en tiempo real de las acciones que puedan materialmente ser video filmadas o video grabadas. Por otra parte, señaló que dichos videos permitirían la identificación del personal, por lo cual el Comité de Información de la Policía Federal con las facultades en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitió el criterio 01/2011, por el que se estableció que los nombres, cargos y funciones de los integrantes de esa Institución, serán reservados con la finalidad de proteger su identidad, a efectos de no ser identificables y localizables por la delincuencia organizada, quedando en un estado invariable de vulnerabilidad, por lo cual la información se encuentra clasificada como reservada, y no requiere validación de dependencia, autoridad o institución alguna para la preservación de los datos del personal de esa Policía Federal; además, que ante cualquier circunstancia debe protegerse la identidad del personal que participa en las diligencias de cateos, debido a que, en dado caso de estar expuestos, no sólo se pondría en riesgo su integridad física o psicológica, sino que también la de sus familiares; sin olvidar que estos últimos también forman parte de la sociedad a la que sirve y protege y por ende, también se debe garantizar el respeto a sus garantías individuales y a sus Derechos Humanos. Por otro lado, señaló que no debía perderse de vista que para entrar al estudio de la implementación de los equipos de video grabación y audio en la realización de las acciones llevadas a cabo en los operativos, es necesario analizar los tres aspectos, mismos que se hicieron presentes en su momento, estos son: se identifique qué sistema policial de algún país en el mundo cuenta con un mecanismo equivalente al propuesto que pueda servir de modelo para su implementación en la Policía Federal; una vez identificado y valorado el éxito de su implementación en algún país y el gasto que ello implique sea plenamente justificado por su eficacia y eficiencia en la atención del problema para el cual se aplica, que establezca una mesa de trabajo con las áreas involucradas para

evaluar cuáles son las acciones de seguridad susceptibles de ser video grabadas, para elaborar una propuesta normativa que regule la utilización de este tipo de instrumentos en la función de seguridad pública, y delimitar las acciones de seguridad que son susceptibles de ser video grabadas y sea aprobada la normativa correspondiente: se solicitará al área encargada del manejo presupuestal a fin de que se contemple la viabilidad de incluir en el ejercicio fiscal respectivo, la erogación del recurso.

Correspondiente al punto cuarto, a través del oficio SEGOB/CNS/00372/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, anterior a la presente Recomendación, el Comisionado General del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal los días 9 y 20 de agosto de 2013, emitió las circulares PF/OCG/0015/2013 y PF/OCG/0016/2013, dirigidas a los Titulares de las Divisiones, Coordinaciones y Directores Generales de la Policía Federal en las que dispuso:

Deberán girar instrucciones a todo el personal a su cargo para que atiendan de manera oportuna y veraz los requerimientos de información que realice el Organismo Protector de los Derechos Humanos, así como que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución; asimismo, que en ejercicio de sus funciones y desarrollo de las acciones que se lleven a cabo en materia de prevención y combate al delito, en los casos de detenciones de personas, éstas sean puestas inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público que corresponda, absteniéndose de infringirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; así como que no se utilicen las instalaciones de esta Institución como centro de detención; ello en acatamiento al "Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos" publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial de la Federación*(sic).

Asimismo, señaló que a principios del 2013, la Comisión Nacional de Seguridad expidió la "Cartilla de los Derechos que Asisten a las Personas en Detención", que específicamente atiende el tema de este punto recomendatorio y, en cumplimiento de la instrucción presidencial, el Comisionado General ordenó, a través de una circular su implantación como programa permanente en esa Institución; por lo que en acciones complementarias, se expidió y distribuyeron más de 45,000 copias de la mencionada Cartilla en todo el territorio nacional y que, a partir de la instrucción presidencial, forma parte del hacer policial, lo que invariablemente se deja constancia en las actuaciones ministeriales o en los cuadernillos de investigación, según el tipo de proceso, que al asegurado se le informaron los derechos que contiene dicha Cartilla; además de que en refuerzo de lo señalado, cada división policial, en especial la de Seguridad Regional, periódicamente revisa que su personal porte la "Cartilla" para su debido uso, imponiendo sanciones disciplinarias a quien comente falta a lo ordenado, adicionalmente, se llevan a cabo revisiones aleatorias sobre el seguimiento con personas sancionadas y, que en la Unidad de Asuntos Internos, en el marco de sus programas de supervisión tienen implementado el mecanismo para verificar la aplicación del uso de la "Cartilla" y por parte del Centro de Atención Telefónica, se tiene implementado el seguimiento de su aplicación, a través del número telefónico 088. Asimismo, no obstante lo anterior, señaló que se instruiría al Titular del Órgano Desconcentrado de la Policía Federal para que girara una nueva circular, haciendo alusión al presente punto recomendatorio, reiterando, en particular, las instrucciones referidas para la inmediata puesta a disposición de los detenidos.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1234/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General Adjunto de la Dirección General de Apoyo Jurídico



dico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/2236/2014, del 4 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual informó que se emitieron las circulares PF/OCG/0014/2013, PF/OCG/0015/2013, PF/OCG/0016/2013 y PF/OCG/02/2014, signadas por el Comisionado General de la Policía Federal, con las que se hizo evidente el compromiso que se tiene con la difusión y fortalecimiento de la cultura de legalidad entre los integrantes de esa corporación, ya que entre diversos aspectos, da relevancia notable al respeto de las garantías individuales y Derechos Humanos en su actuación policial; pudiéndose observar que en las circulares primera y segunda, se instruyó que se indicara al personal de dicha Institución, que en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Carta Magna, las personas que detengan sean puestas sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, absteniéndose de inferir tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no utilicen las instalaciones de dicha Institución como centros de detención; ello en acatamiento al “Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”, publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial* de la Federación; además señaló que en ese sentido, existe la Cartilla de Derechos, que asisten a las personas en detención, emitida por la Secretaría de Gobernación, con el propósito de garantizar a la ciudadanía que las autoridades federales ajusten su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los Derechos Humanos, señalando el protocolo que deben seguir los Policías Federales, durante el aseguramiento de un presunto responsable y su contenido deberá ser notificado al detenido, con el fin de que conozca cuáles son sus derechos durante el tiempo que demore su presentación ante la autoridad ministerial; además de que en las circulares primera, tercera y cuarta, se giraron instrucciones al personal de la Policía Federal para que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de la materia, emitidos en favor de la ciudadanía, que son los valores que sustentan la actuación de dicha Institución.

Concerniente al punto quinto, mediante el oficio SEGOB/CNS/00372/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que se brindaría todo el apoyo que solicite esta Comisión Nacional en la presentación de la queja ante el OIC en la Policía Federal, así como cualquier requerimiento de este último, en relación con la investigación que se realice, en torno a los hechos que derivaron la presente Recomendación.

En ese sentido, por medio de los oficios OIC/PF/AQ/01803/2014 y OIC/PF/AQ/2836/2014, del 25 de febrero y del 13 de marzo de 2014, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal solicitó a esta Comisión Nacional, en vía de colaboración, que se le remitiera copia certificada del expediente CNDH/1/2011/3223/Q o, en su caso, de la documentación descrita en el capítulo de evidencias de la presente Recomendación. Posteriormente, mediante el oficio OIC/PF/AQ/02954/2014, del 18 de marzo de 2014, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que, referente al oficio PF/DGAJ/499/2014, del 11 de febrero de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el cual envió copia de la presente Recomendación, respecto de la cual se le informó que se llevaría a cabo la investigación correspondiente bajo el número de expediente 2014/PF/DE884; se co-

municó que, con esa misma fecha, se emitió el acuerdo de archivo por falta de elementos, ante la ausencia de información o indicios suficientes para atribuir responsabilidad administrativa alguna a servidores públicos adscritos a la Policía Federal, motivo por el cual se registró el presente asunto como total y definitivamente concluido.

No obstante, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1234/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General Adjunto de la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/2236/2014, del 4 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual informó que, mediante el oficio PF/DGAJ/499/2014, del 11 de febrero de 2014, se solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que iniciara la investigación correspondiente con objeto de determinar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, informando ese Órgano Interno, mediante el similar OIC/PF/AQ/01804/2014, del 25 de febrero de 2014, que a la Investigación en comento le recayó el número de expediente 2013/PF/DE884.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, mediante el oficio CNDH/DGAJ/1909/2014, del 10 de junio de 2014, informó que la denuncia administrativa presentada ante el OIC en la Policía Federal, quedó radicada bajo el expediente 2014/PF/DE3427.

En atención al sexto punto, con el oficio SEGOB/CNS/00372/2013, del 11 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que se brindaría todo el apoyo que solicite esta Comisión Nacional en la presentación de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, así como cualquier requerimiento de esta última, en relación con la investigación que se realice, en torno a los hechos que derivaron la presente Recomendación.

En tal virtud, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1234/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General Adjunto de la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/2236/2014, del 4 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual informó que, mediante los oficios PF/DGAJ/DGACCR/00036/2014 y PF/DGAJ/DGACCR/00037/2014, ambos de fecha 11 de febrero de 2014, el primero dirigido al Titular de la Unidad Jurídica Estatal de Puebla y el segundo dirigido a la Directora General Adjunta de Asuntos Penales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, se les solicitó que informaran del estatus actual de la averiguación previa AP/PGR/PUE/PUE/II/0237/2011, misma que se derivó de la presente Recomendación; por lo que, a través de la tarjeta informativa del 14 de febrero de 2014, el Director de Seguimiento a Denuncias y Quere-las, de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales informó que, por medio del oficio PF/DGAJ/UJEP/166/2014, la Unidad Jurídica Estatal de Puebla comunicó que por el similar 313, del 30 de diciembre de 2011, se autorizó el no ejercicio de la acción penal.

Por parte del Gobernador Constitucional del estado de Puebla, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que a través del oficio CJG-2044, del 22 de noviembre de 2013, el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Puebla comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, además de adjuntar copia del oficio CGJ-2042, de esa misma fecha, con el que conminó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para dar cabal cumplimiento a cada una de las recomendaciones específicas, informando lo correspondiente, a la brevedad posible; así como copia del similar CGJ-2043, de la misma fecha

señalada, con el que solicitó al Secretario de la Contraloría de esa entidad federativa que girara sus instrucciones al personal a su cargo, con objeto de dar seguimiento al presente asunto, e iniciar los procedimientos de responsabilidad respectivos, que permitan generar todas las actuaciones y diligencias correspondientes.

Posteriormente, relativo al punto primero, por medio del oficio FGJDHAVD/965/2013, del 28 de noviembre de 2013, el Fiscal General Jurídico de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla solicitó al Director General de Protección a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad que girara sus instrucciones a quien correspondiera, con objeto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de V1, con motivo de la privación de la vida de dicha víctima; a efectos de que se otorgue tanto a ellos como a V2, V4 y V3 la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud física y emocional.

En tal virtud, con el oficio DDH/3768/2013, del 12 de diciembre de 2013, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FGJDHYAVD/DGAVDSC/1342/2013, del 17 de diciembre de 2013, signado por la Directora General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a través del cual y, en cumplimiento al primer punto recomendatorio, adjuntó copia de los oficios DAV/1329/2013, del 9 de diciembre de 2013, firmado por el Director de Atención a Víctimas del Delito, con el cual comunicó que con la información aportada en la hoja de localización de las víctimas y/o familiares, se realizaron diversas llamadas telefónicas a fin de contactar a las personas referidas en el oficio de mérito y así dar cumplimiento a la instrucción, sin que esto haya sido posible porque no se logró el enlace telefónico en las diversas ocasiones que se intentó el contacto por este medio; además señaló que no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda en las constancias ministeriales y/o judiciales, sin que se encontrara información adicional que permitiera su contacto en la ciudad de Puebla; agregó que se giró un oficio a la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, a fin de lograr su apoyo en la localización de las personas mencionadas y, así, estar en aptitud de dar cumplimiento a la instrucción; asimismo, anexó copia del informe de fecha 9 de diciembre de 2013, rendido por la Auxiliar Jurídico de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, en el que se hizo constar que se realizaron llamadas telefónicas para establecer comunicación con los quejosos los días 3, 5 y 9 de diciembre de 2013, sin lograr contactarlos; copia del oficio DGPVDySC/DAVD/1290/2013, del 9 de diciembre de 2013, signado por el Director de Atención a Víctimas del Delito, mediante el cual se solicitó al Director General para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, para requerir información de las personas señaladas, relativas a datos para su localización como domicilios o números telefónicos; y copia del oficio DGPVDySC/1289/2013, del 6 de diciembre de 2013, signado por el Director de Atención a Víctimas del Delito, con el cual comunicó que se entabló comunicación con la Directora del Centro de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, a fin de coordinar la búsqueda y atención a los solicitantes, toda vez que los mismos tienen domicilio en esa entidad federativa; información que fue reiterada por el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Puebla, a través del oficio CJG/04/2014, del 6 de enero de 2014.

En relación con el punto segundo, dentro del oficio FGJDHAVD/966/2013, del 28 de noviembre de 2013, el Fiscal General Jurídico de Derechos Humanos y Atención a Víctimas



CNDH

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla solicitó a la Directora General del Instituto de Capacitación y Profesionalización que girara sus instrucciones a quien correspondiera, con objeto de que se diseñara e impartiera a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, remitiendo los indicadores de gestión y evaluación que se aplicarán al personal que la recibiera, en los cuales se refleje un impacto efectivo de la misma.

Asimismo, por medio del oficio DDH/3701/2013, del 12 de diciembre de 2013, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio ICP/2166/2013, del 10 de diciembre de 2013, firmado por la Directora General del Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a través del cual y, en cumplimiento al segundo punto de la presente Recomendación, comunicó que en dicho Instituto se diseñó para el año 2014 un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos para la totalidad de Agentes de la Policía Ministerial; razón por la cual, una vez que se haya ejecutado, se estaría en aptitud de remitir las constancias que acrediten su cumplimiento; situación que fue reiterada por el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Puebla, a través del oficio CJG/04/2014, del 6 de enero de 2014.

En tal virtud, por medio del oficio DDH/1125/2014, del 25 de abril de 2014, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio ICP/0977/2014, del 16 de abril de 2014, firmado por la Directora General del Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a través del cual informó que, en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Puebla, dicho Instituto llevó a cabo la capacitación integral denominada "Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos", dirigido a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Ministerial, del 10 al 28 de febrero de 2014, por lo que se adjuntó copia del listado de asistencia de 664 elementos, copia de las constancias de acreditación del curso, emitidas por el Organismo de Derechos Humanos Local, las incapacidades emitidas por el ISSSTE en Puebla, y el movimiento de personal (cambio de adscripción, jubilaciones, licencias, renuncias o defunciones), de aquellos elementos de la Policía Ministerial que por causas de fuerza mayor no pudieron asistir a la capacitación de mérito, así como los boletines de prensa como evidencia documental del curso y de la firma de un Convenio entre la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla, para capacitar a 600 Agentes de la Policía Estatal, a fin de fomentar la cultura de los Derechos Humanos.

Respecto del punto tercero, por medio del oficio FGJDHAVD/967/2013, del 28 de noviembre de 2013, el Fiscal General Jurídico de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla solicitó al Director General Administrativo de dicha Procuraduría que girara sus instrucciones a quien correspondiera, con objeto de que se realizaran las gestiones necesarias ante las instancias conducentes, a fin de que se proporcione a los elementos de la Policía Ministerial del Estado equipos de videograbación y audio que permitan acreditar que sus actuaciones se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, con el oficio CJG/04/2014, del 6 de enero de 2014 el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Puebla informó a esta Comisión Nacional que, para acatar el

presente punto recomendatorio, se giraron, por medio de esa Conserjería Jurídica, los diversos CGJ/2042 y CGJ/2252/2013, de fechas 22 de noviembre y 30 de diciembre de 2013, con los cuales se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado que remitiera toda la documentación relacionada con las medidas adoptadas respecto del cumplimiento de la presente Recomendación.

De igual manera, por medio del oficio DDH/1851/2014, del 23 de junio de 2014, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGA/SRF/165/2014, del 10 de enero de 2014, firmado por el Director General Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a través del cual solicitó al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CECSNSP) en esa entidad federativa, que realizara las gestiones correspondientes ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se considerara la instalación de equipos de videograbación y audio en los vehículos como complemento al equipo de rastreo y localización (GPS), dentro de sus próximas adquisiciones.

En cuanto al punto cuarto, mediante el oficio CJG/04/2014, del 6 de enero de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Puebla informó a esta Comisión Nacional que se giraron, por medio de esa Conserjería Jurídica, los oficios CGJ/2253/2013 y CGJ/2043, de fechas 22 de noviembre y 30 de diciembre de 2013, con los cuales se solicitó al Secretario de la Contraloría del Estado de Puebla toda la documentación relacionada con las medidas adoptadas respecto del cumplimiento de la presente Recomendación; por lo que en respuesta, el Coordinador General Jurídico de la citada Secretaría de la Contraloría informó que mediante, el memorándum SC-CGJ-1012/2013, del 26 de noviembre de 2013, se remitió el diverso CJG-2043, a la Delegación de esa Secretaría en el Sector Procuración de Justicia para que, en el ámbito de sus facultades, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos que se detallan en la presente Recomendación, relacionada con el expediente CNDH/1/2011/3223/Q; radicándose en dicha Delegación bajo el número de expediente administrativo de investigación SC.SAD.CGDCSSAFG.DPGJ.DJQD/10C.10.9/72/2013, del cual se acompañó copia certificada de las actuaciones en él realizadas; además, mencionó que el mismo se encontraba en integración; asimismo, anexó copias de los oficios SC-SAD-CGDCSSAFG-PGJ-DJQD-626/2013 y SC-SAD-CGDCSSAFG-PGJ-DJQD-002/2014, del 16 de diciembre de 2013 y del 3 de enero de 2014, por medio de los cuales se solicitó y se acusó recibo, al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Puebla, la hoja de claves adjunta a la Recomendación de referencia, respectivamente.

Concerniente al punto quinto, a través del oficio DDH/3702/2013, del 13 de diciembre de 2013, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 1967, del 5 de diciembre de 2013, firmado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Matutina de la Agencia Especializada en la Investigación de Homicidios, a través del cual y, en cumplimiento al quinto punto recomendatorio, comunicó que de las constancias que obran en el triplicado abierto de la averiguación previa 28/2011/AEHOM, se desprendió que el Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, al momento de los hechos en los que resultaron involucrados servidores públicos de esa Institución, instruyó de inmediato el inicio de la averiguación previa, en la que el Agente del Ministerio Público encargado de su integración practicó las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los mismos, y el 18 de octubre de 2011 se consignó la citada averiguación previa 28/2011/AEHOM en contra de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, por su probable

responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado y abuso de autoridad, iniciándose el proceso 77/2011 ante el Juzgado Séptimo de lo Penal del Estado de Puebla; además, de acuerdo con el oficio 2831, del 10 de septiembre de 2011, esa Procuraduría envió a un visitador adjunto de este Organismo Nacional copia certificada de todas las diligencias practicadas en la citada averiguación previa, incluyendo la consignación dictada el 18 de marzo de 2011; documentales públicas de las cuales señaló que fueron recibidas de manera personal por otro visitador adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional, durante la integración del expediente de queja respectivo.

- Recomendación 57/13. *Caso de privación de la vida en agravio de V1, e indebida procuración de justicia, en agravio de V1, V2, V3 y V4.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León el 21 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la primera autoridad y en tiempo de ser contestada por la segunda.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte del Secretario de la Defensa Nacional; lo anterior en razón de que, por medio del oficio DH-R-14726, del 2 de diciembre de 2013, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, además de solicitar la expedición de dos juegos de copias certificadas del expediente de queja CNDH/1/2011/3479/Q y que, en caso de que ya se hubieran presentado la queja y la denuncia correspondientes ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea y la Procuraduría General de la República, se le hicieran del conocimiento, a efectos de realizar las acciones de colaboración recomendadas en los puntos quinto y sexto recomendatorios.

Asimismo, a través del oficio DH-R-17937, del 4 de diciembre de 2013, el citado Director General solicitó a esta Comisión Nacional, respecto del punto primero recomendatorio, que se indiquen los domicilios de los agraviados, con el fin de que se les designe el escalón sanitario más cercano a su domicilio y poderles notificar la disposición de dicha Secretaría para brindarles la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud física y emocional.

Posteriormente, a través del oficio DH-R-18565, del 18 de diciembre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó a esta Comisión Nacional, para estar en condiciones de dar cumplimiento del presente punto recomendatorio, que comunicara al agraviado la disposición de dicha Secretaría para otorgarle la cantidad de \$1,295,200.00 (Un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 M. N.), por concepto de reparación del daño moral y material, con motivo del fallecimiento de su hijo, solicitándole se fijara el lugar, hora y fecha con el agraviado o quien acredite su legítimo derecho, para realizar una reunión en la que representantes de ese Instituto Armado y este Organismo Nacional se presentaran para materializar el pago de referencia y realizar el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación que indica el presente punto recomendatorio.

En atención al punto segundo, a través del oficio DH-R-6841, del 24 de junio de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena remitió a esta Comisión Nacional los informes escrito y gráfico, así como dos CD, relacionados con la materialización de la conferencia denominada el "Uso Legítimo de la Fuerza", impartida al personal del 46/o. Batallón de Infantería (Campo Militar 1-A, D. F.), el 18 de junio de 2014, por parte de personal de esta Comisión Nacional; en la que se trataron los siguientes temas: "El Ejército,

Armada y Fuerza Aérea, su Participación en Auxilio de las Autoridades Civiles es Constitucional”, “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, “Transmisión de Videos de Interés Común en Materia de Derechos Humanos y Sobre el Uso de la Fuerza, mismos que se aplican en otros países al igual que en México”; además se adjuntaron los resultados de la aplicación del “Programa de Derechos Humanos, dirigido a Medios y Elementos de Tropa de la Secretaría de la Defensa Nacional”, en el cual se informó que se realizaron cinco eventos y cursos, 31 conferencias, 32 pláticas, en los cuales se capacitó a 33,195 elementos durante el primer bimestre de 2014, y a 255,590 efectivos en el año de 2013.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio DH-R-5704, del 3 de junio de 2014, el Jefe de la Sección de Promoción y Difusión en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Sedena remitió a esta Comisión Nacional un ejemplar del “Manual del Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas”, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 22 de mayo de 2014, el cual consta de los siguientes cinco capítulos: I. Concepto y Principios sobre el Uso de la Fuerza; II. Las Circunstancias en que es Procedente el Uso de la Fuerza y el Tipo de Armas y Mecanismos; III. Medidas para Disminuir Posibles Daños a Terceros; IV. Protocolos de Identificación y Métodos de Disuasión y Persuasión, y V. Responsabilidades.

Concerniente al punto tercero, a través del oficio DH-R-9689, del 29 de agosto de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que del 22 de marzo al 8 de agosto de 2014 se impartió a todos los Agentes del Ministerio Público Militar, así como a los Secretarios de Actuaciones que laboran en las fiscalías militares, la capacitación en Materia de Victimología, a través del Centro de Capacitación Virtual (Campo Militar I-K, los Leones Tacuba, D. F.), empleando el Sistema de Enlaces Digitales Terrestres de la Red Intranet, abordando el tema “Procuración de Justicia, el Ministerio Público y los Derechos Humanos-Deontología Jurídica”; adjuntando el listado de asistencia, así como el informe gráfico respectivo.

En cuanto al punto quinto, dentro del oficio DH-R-18772, del 30 de diciembre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 28018, del 18 de diciembre de 2013, mediante el cual el OIC en dicha Secretaría comunicó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 743/2013/C.N.D.H./QU, derivado del expediente de queja CNDH/1/2001/3479/Q (*sic*). Por su parte, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, mediante el oficio CNDH/DGAJ/468/2014, del 13 de febrero de 2014, informó que, a través del diverso CNDH/DGAJ/454/2014, del 12 de febrero de 2014, se presentó denuncia administrativa ante el Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Posteriormente, a través del oficio DH-R-4738, del 7 de mayo de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el OIC en dicha Secretaría, mediante el oficio A.Q.011294, del 30 de abril de 2014, comunicó a esa Dirección General de Derechos Humanos que con esa fecha se emitió acuerdo de archivo por falta de elementos, dentro del procedimiento administrativo de investigación 743/C.N.D.H./QU, iniciado en el OIC en esa Secretaría, por presuntas violaciones a los derechos fundamentales del agraviado, atribuidas a servidores públicos adscritos a dicha Secretaría; señalando que dicho acuerdo se sustentó en que de las diversas actuaciones que integraron el expediente, no se desprendió que existieran elementos de prueba que acreditaran, de forma fehaciente, que algún servidor público adscrito a la citada Secretaría hubiera cometido actos u omi-

siones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que, en consecuencia el procedimiento de mérito se tuvo como asunto total y definitivamente concluido.

Relativo al punto sexto, por medio del oficio DH-R-479, del 13 de enero de 2014, el Director General de Derechos Humanos del Grupo de Recomendaciones y Conciliaciones de la Sedena informó al Procurador General de la República que este Organismo Nacional dio inicio al expediente de queja CNDH/1/2011/3479/Q, del cual el 21 de noviembre de 2013, se emitió a esa Secretaría de Estado, la presente Recomendación, la cual fue aceptada el 2 de diciembre de 2013, encontrándose en etapa de cumplimiento; por lo anterior, en cumplimiento al punto sexto recomendatorio, solicitó que informara sí con motivo de la vista que haya dado esta Comisión Nacional a esa Procuraduría General de la República, se inició alguna averiguación previa, y de ser el caso, se indicara el número de expediente, y la situación actual que guarde la citada indagatoria. En ese sentido, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0052/2013, del 16 de enero de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos copia del memorándum ST/0144/2014, del 14 de enero de 2014, suscrito por el Secretario Técnico de la Oficina del Procurador General de la República, mediante el cual le hizo llegar el oficio DH-R-479, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Sedena, con el que solicitó se le informara sí se inició alguna averiguación previa y, de ser el caso, el número del expediente y la situación que guarde la citada indagatoria que dio inicio al expediente de queja CNDH/1/2011/3479/Q, relacionado con la presente Recomendación.

Así también, mediante el oficio DH-R-790, del 28 de enero de 2014, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0052/2013, del 16 de enero de 2014, mediante el cual la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR solicitó a la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones que informara sí se inició alguna averiguación previa y, de ser el caso, el número de expediente y la situación que guarde la citada indagatoria que se haya iniciado con motivo del expediente de queja CNDH/1/2011/3479/Q y/o de la Recomendación de mérito.

Por su parte, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, mediante el oficio CNDH/DGAJ/667/2014, del 26 de febrero de 2014, informó que, derivado de la denuncia interpuesta por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, se radicó la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-I/0178/2014.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio DH-R-5691, del 4 de junio de 2014, el Director General de Derechos Humanos del Grupo de Reconciliaciones y Conciliaciones de la Sedena informó al Procurador General de la República que en fecha 21 de noviembre de 2013, este Organismo Nacional comunicó a dicha Secretaría la presente Recomendación, con motivo de los hechos ocurridos el 24 de abril de 2010, en la ciudad de Camargo, Tamaulipas; motivo por el cual, referente al punto sexto recomendatorio, le solicitó que le indicara la forma en que fue atendida la petición formulada a esa Representación Social de la Federación, a través del oficio 479, del 31 de enero de 2014, relativo a que se informara el número de la averiguación previa iniciada, con motivo de los hechos que originaron la presente Recomendación. Por lo que derivado de lo anterior, por medio del oficio DH-R-6805, del 16 de junio de 2014, el Jefe de la Sección de Quejas

de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que la Procuraduría General de la República, en el oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/BSV/0221/2014, del 9 de junio de 2014, remitió copia del oficio CNDH-I/1555/2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa I de Averiguaciones Previas Derivadas de Recomendaciones de esta Comisión Nacional, con el cual informó que en el índice de averiguaciones previas radicadas en esa mesa de integración, se encontró la AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-I/178/2014, iniciada el 10 de febrero de 2014, relacionada con la presente Recomendación, con estatus de activa y en trámite.

Asimismo, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, lo anterior en razón de que, por medio del oficio 272-A, del 2 de diciembre de 2013, el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación; además, anexó copia del diverso 271-A, de la fecha antes mencionada, por el que giró instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a efectos de que, en el ámbito de sus atribuciones, realizara las acciones pertinentes para su cumplimiento.

En seguimiento de lo anterior, mediante el correo electrónico del 10 de enero de 2014, la Analista Jurídico de la Dirección de Asuntos Interinstitucionales de la Conserjería Jurídica del Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio C.J.A./11/2014, del 8 de enero de 2014, con el que el Consejero Jurídico del citado Gobernador comunicó a este organismo Nacional su aceptación de la presente Recomendación, con lo cual se le dio contestación al oficio 93055, del 18 de diciembre de 2013, mediante el cual se solicitó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal que precisara a este Organismo Nacional si el Gobierno del Estado de Nuevo León aceptaba o no en todos sus puntos la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, dentro del oficio 272-A/2013, del 2 de diciembre de 2013, el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León remitió copia del diverso 271-A/2013, de esa misma fecha, con el cual solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que, a través de la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos, se brindara atención psicológica y médica a los familiares de V1, necesaria para restablecer su salud física y emocional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, con motivo de las irregularidades cometidas en la integración de la averiguación previa 5.

En ese sentido, por medio del oficio C.J.A./82/2014, del 29 de septiembre de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del oficio 2016/2014, del 25 de septiembre de 2014, remitió a dicha Conserjería copia certificada del oficio DGA-CYJPA-129/2014, del 23 de septiembre de 2014, mediante el cual el Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa comunicó las acciones llevadas a cabo por esa Dirección General a efectos de proporcionar a los familiares de V1 la atención médica y psicológica que requieran, dentro de las cuales destacó que, mediante el correo electrónico del 23 de enero de 2014, se le envió a la entonces Directora del Centro de Atención a Víctimas del Estado de Morelos el oficio 450/2014/DOPAVIDET, del 21 de enero de 2014, con el que se le solicitó que, por su conducto y dentro del ámbito de su competencia, se realizaran las gestiones pertinentes para brindar la atención médica y

psicológica a los familiares del agraviado, en razón de su lugar de residencia, ello para la atención de la presente Recomendación; obteniéndose respuesta el 26 de mayo del mismo año, a través del correo electrónico emitido por la Subdirectora del Centro de Atención a Víctimas de Cuernavaca, dependiente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el sentido de que el presente asunto fue vinculado a quien en ese momento fungía como Titular de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas del Estado de Morelos; ya que el referido Centro de Atención a Víctimas cambió de nombre; por lo que posteriormente, en fechas 13 y 30 de junio, 11 y 31 de julio, 25 de agosto, así como los días 18 y 19 de septiembre de 2014, personal de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León se comunicó con diversos servidores públicos de la Dirección de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas del Estado de Morelos, con el fin de dar seguimiento a su solicitud, sin que a esas fechas se le haya dado información alguna, por lo que se encontraban en espera de la respuesta correspondiente.

En relación con el punto segundo, por medio del oficio 272-A/2013, del 2 de diciembre de 2013, el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León remitió copia del diverso 271-A/2013, de esa misma fecha, con el cual solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que se realizaran todas las acciones necesarias para la debida integración y determinación de la averiguación previa 5.

Asimismo, dentro del oficio C.J.A./82/2014, del 29 de septiembre de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del oficio 2016/2014, del 25 de septiembre de 2014, remitió copia simple del oficio 5250-2014, del 25 de septiembre de 2014, a través del cual el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado comunicó que la citada Dirección le remitió al Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física, el oficio 7831/D.1.1/2013, del 3 de diciembre de 2013, con el cual se solicitó que se girara un oficio al Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física, a fin de que se instruyera al personal adscrito, la realización de las acciones necesarias para la debida integración y determinación de la averiguación previa 5.

Respecto del punto tercero, a través del oficio 272-A/2013, del 2 de diciembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León remitió copia del diverso 271-A/2013, de esa misma fecha, con el cual solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que instruyera a los Agentes del Ministerio Público adscritos a esa Procuraduría, en casos en los que se encuentren cadáveres sin identificar, realicen todas aquellas diligencias necesarias que permitan su reconocimiento, para evitar situaciones como la ocurrida en el presente caso.

De igual manera, con el oficio C.J.A./82/2014, del 29 de septiembre de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del oficio 2016/2014, del 25 de septiembre de 2014, remitió copia simple del oficio 5250-2014, del 25 de septiembre de 2014, a través del cual el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado comunicó que la citada Dirección le remitió al Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física, el oficio 7831/D.1.1/2013, del 3 de diciembre de 2013, con el cual se solicitó que se girara

un oficio al Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física, a fin de que se instruyera a los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en los casos en los que se encuentren cadáveres sin identificar, realizar todas aquellas diligencias necesarias que permitan su reconocimiento.

Concerniente al punto cuarto, mediante el oficio 272-A/2013, del 2 de diciembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León remitió copia del diverso 271-A/2013, de esa misma fecha, con el cual solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que se diseñaran e impartieran programas integrales de capacitación y formación a fin de promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, específicamente, en materia de atención victimológica, así como para el fortalecimiento de los valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, de conformidad con lo señalado en el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados integrantes de la Federación, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de noviembre de 2012, y se enviaran a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplicarán al personal que recibiera los mismos.

En tal virtud, por medio del oficio C.J.A./82/2014, del 29 de septiembre de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del oficio 2016/2014, del 25 de septiembre de 2014, remitió a dicha Conserjería, copia certificada del oficio IFP/837/2014, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Dirección del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia informó que el 5 de diciembre de 2013, en el oficio IFP-1153/13, se comunicó sobre la planeación y diseño del curso taller denominado "Criterios Fundamentales para la Atención a Víctimas", el cual se proyectó para ser impartido los días del 20 al 24 de enero de 2014 con una duración de 20 horas totales y dirigido a los Agentes del Ministerio Público, abordando temas de interés tales como Justicia Victimal y Derechos Humanos, Sensibilización e Intervención con Víctimas y Testigos de Delitos e Intervención en Crisis; además, informó que lo proyectado por esa unidad administrativa en el tema antes señalado, no fue posible desarrollarlo en el periodo establecido, debido a la carga de cursos de capacitación y situaciones propias de la operación de las áreas involucradas, por lo que se reiteró el compromiso y la obligación de dar cumplimiento a la Recomendación que motivara el mismo, fijándose los días 10, 11, 12, 13 y 14 de noviembre de 2014, para su debido cumplimiento.

En lo correspondiente al punto quinto, mediante el oficio 272-A/2013, del 2 de diciembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León remitió copia del diverso 271-A/2013, de esa misma fecha, con el cual solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que se adopten las medidas necesarias para que se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de esa Procuraduría, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y enviaran a este Organismo Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

En esa tesitura, por medio del oficio C.J.A./82/2014, del 29 de septiembre de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la

Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del oficio 2016/2014, del 25 de septiembre de 2014, remitió a dicha Conserjería, copia certificada del oficio IFP/837/2014, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Dirección del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia informó que respecto del diseño e implementación de un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos se ha establecido un Proceso de Capacitación Permanente con apoyo de esta Comisión Nacional y en el periodo comprendido del 2012 a la fecha se han capacitado a 1,859 funcionarios de esa Procuraduría, mismo que continuaría en el año 2015.

Por lo que hace al punto sexto, dentro del oficio 272-A/2013, del 2 de diciembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León remitió copia del diverso 271-A/2013, de esa misma fecha, con el cual solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que se colaborara con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que promueva ante la Visitaduría General de esa Procuraduría, en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos.

En cuanto al punto séptimo, a través del oficio 272-A/2013, del 2 de diciembre de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León remitió copia del diverso 271-A/2013, de esa misma fecha, con el cual solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a efectos de que se colaborara en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante esa Procuraduría, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se iniciara la averiguación previa correspondiente en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos, por tratarse de servidores públicos locales.

Derivado de lo anterior, a través del oficio C.J.A./82/2014, del 29 de septiembre de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del oficio 2016/2014, del 25 de septiembre de 2014, remitió copia certificada del oficio 2894/D.1/2014, del 25 de septiembre de 2014, a través del cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría del Ministerio Público adjuntó copia certificada de la resolución del Subprocurador del Ministerio Público de la PGJ del Estado de fecha 22 de septiembre de 2014; así como copia del oficio 672/214, del 10 de julio de 2014 (*sic*), con el que el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos informó que en esa Fiscalía Especializada, el 29 de enero de 2014, se registró la averiguación previa 15/2014-III, misma que se encuentra en fase de investigación.

Asimismo, por medio del oficio C.J.A./85/2014, del 10 de octubre de 2014, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 3007/D.1/2014, del 3 de octubre de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, así como copia del oficio 1049/2014, del 29 de septiembre de 2014, signado por el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, con los cuales se acompañó copia del diverso 672/2014, del 10 de julio de 2014, con el que el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos informó que en esa Fiscalía Especializada, el 29 de enero de 2014, se registró la averiguación previa 15/2014-III, iniciada con motivo del oficio 0076/2014, signado por la Coordinadora de Inicio y Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual remitió copia simple del oficio

2543/D.1/2013, signado por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se adjuntó la denuncia de hechos presentada por el Director de lo Contencioso y de lo Consultivo de esta Comisión Nacional en contra de quien resulte responsable, misma que fue ratificada el 12 de diciembre de 2013; además, comunicó que la citada averiguación previa se encontraba en fase de investigación, por lo que una vez que se considera debidamente integrada, sería resuelta conforme a Derecho corresponda.

- Recomendación 58/13. *Caso de uso excesivo de la fuerza, en agravio de V1, V2 y V3 y privación de la vida de V2, en Celaya, Guanajuato.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 27 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio SEGOB/CNS/00374/2013, del 17 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, mediante el oficio SEGOB/CNS/00374/2013, del 17 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad manifestó a esta Comisión Nacional que, por lo que hace a la atención médica y psicológica de V1 y V3, así como para Q1, a través del oficio SEGOB/CNS/SPF/DGAJ/2013-1674, del 3 de octubre de 2013, el Director General de Asuntos Jurídicos del Servicio de Protección Federal solicitó al Director General de Atención a Víctimas de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delito la atención respectiva para las víctimas del presente caso; por lo que derivado de dicha solicitud, con el oficio PV/SAV/CAV-GTO/940/2013, del 03 de diciembre de 2013, la Directora del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos de la citada Procuraduría en Guanajuato informó que, el 5 de noviembre de 2013, se visitó el domicilio de las víctimas indirectas, iniciándose el expediente único de control; refiriendo además que el 7 del mes y año citados, se solicitaron a dichas víctimas los datos de los expedientes de averiguación previa, sin que le fueran proporcionados, en razón de que la abogada de las víctimas no se los quiso dar; asimismo, mencionó que el 15 de noviembre de 2013, se realizó visita domiciliaria a las víctimas, para brindarles apoyos sociales y médicos, y que los días 26 de noviembre y 3 de diciembre de 2013, se les brindó a las víctimas atención psicológica.

Por otra parte, en lo que respecta a la reparación del daño, indicó que el Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal cumpliría, en términos de las normas aplicables, lo que la autoridad competente señalara para dicha reparación del daño, una vez que se determinara la responsabilidad en que hubiera incurrido; asimismo, comunicó que el citado Servicio de Protección Federal se encontraba en la mejor disposición de que, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se realizara el pago de los daños correspondientes y, en su caso, de así aceptarlo los afectados, se llegara a un acuerdo, de conformidad con el capítulo tercero del ordenamiento legal en cita, mismo que fue señalado por esta Comisión Nacional en su numeral 61 de la presente Recomendación.

Asimismo, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/487/2014, del 14 de febrero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a este Organismo Nacional que, mediante los oficios SEGOB/CNS/SPF/DGAJ/2013-1674, del 3 de octubre de 2013, y SEGOB/CNS/SPF/DGAJ/2013-1994, del 29 de noviembre de 2013, se solicitó al Director General de Atención a Víctimas de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito la atención especializada para las víctimas; además, remitió nueva-

mente el oficio PV/SAV/CAV-GTO/940/2013, del 3 de diciembre de 2013, que ya fue descrito en el párrafo que antecede; además, señaló que en seguimiento de lo anterior y con motivo de la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, del Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante el oficio SEGOB/CNS/SPF/DGAJ/2014/0099, se solicitó a la Comisionada Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que se continuara brindando la atención especializada en favor de las referidas víctimas, en términos del artículo transitorio segundo, fracción IV, del citado Decreto, en el que se determinó que los asuntos que estuvieran en trámite en PROVÍCTIMA, continuarían a cargo de las unidades administrativas de dicha Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las facultades conferidas en la Ley General de Víctimas.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SEGOB/CNS/SPF/DGAJ/2014-0698, del 7 de abril de 2014, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Seguridad solicitó al Director General a Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que, para continuar con la atención especializada que se estaba otorgando a las víctimas, se realizara la inscripción de las mismas, en el Registro Nacional de Víctimas, a que se refieren los artículos 6, fracción XIV, 44 y 96 de la Ley General de Víctimas; lo anterior con la finalidad de que las personas señaladas como víctimas en la presente Recomendación tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la referida Ley General.

En razón de lo anterior, el 19 de septiembre de 2014, la quejosa se comunicó con personal de esta Comisión Nacional, en atención a un telegrama que en días pasados, le llegó a su domicilio, a quién se le explicó que el motivo de la presente llamada, es para informarle que para el cumplimiento del punto primero recomendatorio, la Comisión Nacional de Seguridad, mediante el oficio del 7 de abril de 2014, solicitó al Director General a Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que se continuara brindando la atención especializada que se estaba otorgando a las víctimas por medio de Províctima, y que se realizara la inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Víctimas, previsto en la Ley General de Víctimas, con la finalidad de que tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la referida Ley General. Asimismo, se le mencionó que en breve este Organismo Nacional haría lo propio, ya que se está por emitir un oficio de solicitud, en colaboración a la citada Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para el registro correspondiente; respecto de lo cual, la quejosa manifestó que efectivamente, tanto la entonces Procuraduría de Atención a Víctimas como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas le han otorgado atención médica y psicológica, tanto a ella como a su menor hijo, además de que le han brindado acompañamiento y asesoría jurídica en el seguimiento del proceso penal en contra de la Agente de la Policía Federal que causó la muerte de su otro menor, en el que ya estaba por dictarse la sentencia respectiva.

Asimismo, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3529/2014, del 22 de septiembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SEGOB/CNS/SPF/DGAJ/2014.-1621, del 11 de septiembre de 2014, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal, con el cual informó que mediante los oficios SEGOB/CNS/SPF/DGAJ/2014-504, SEGOB/CNS/SPF/DGAJ/2014-1134 y SEGOB/CNS/SPF/DGAJ/2014-1136, del 13 de marzo y del 30 de junio de 2014, esa Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó la colaboración de la Comisión Ejecutiva

de Atención a Víctimas Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, a efectos de que se brindara atención especializada a las víctimas; solicitando el apoyo de dicha instancia para concluir el llenado de los formatos únicos de declaración, que permitiera su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas; por lo que el pasado 2 de septiembre de 2014, se recibió en esa Área Jurídica copia de conocimiento del oficio CEAV/AJF/DG/655/2014, por el que el Director General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas solicitó apoyo a la Delegada Regional en Guanajuato de dicha Comisión Ejecutiva, para que personal a su cargo entrevistara a las víctimas y requisitara en su totalidad el formato único de declaración de cada una de ellas, a efectos de proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, instruyéndole, a su vez, para que determinara la asistencia y atención que aquellas requieran, especialmente en materia médica y psicológica.

Por su parte, el Director General del Registro Nacional de Víctimas, mediante el oficio CEAV/JHB/HGV/368/2014, del 7 de octubre de 2014, solicitó a esta Comisión Nacional, se lleve a cabo el llenado de los Formatos Únicos de Declaración de las Víctimas Directas e Indirectas relacionadas en la presente Recomendación; lo anterior, tomando en cuenta que el Formato Único de Declaración es el documento idóneo reconocido por la Ley General de Víctimas para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas al igual que el Formato Único de Inscripción al Padrón de Representantes para el caso de que las víctimas se encuentren representadas; por lo que para que exista una correlación entre las víctimas directas e indirectas, se deberá llenar un formato por cada víctima y por cada hecho victimizante y, de ser el caso, para cada representante.

Respecto del punto segundo, con el oficio SEGOB/CNS/00374/2013, del 17 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad manifestó a esta Comisión Nacional que la capacitación y formación en materia de Derechos Humanos son acciones continuas de la Comisión Nacional de Seguridad y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, para el desarrollo humano y profesional de los servidores públicos que la integran, por lo que en el servicio profesional de carrera se han realizado acciones encaminadas a promover la cultura de respeto a los Derechos Humanos, para que sus integrantes, en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento del mandato constitucional, consistente en promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de tal manera que durante el año 2013, se realizó la capacitación de 1,369 integrantes del Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal, en esa materia, en la que se tocaron los temas de: "Teoría General de los Derechos Humanos", "Seminario de Actualización y Seguimiento de Instructores en Cultura de la Legalidad", "Seguridad Pública y Derechos Humanos", "La igualdad y la Equidad de Género en el Servicio de Protección Federal", "Agentes de Seguridad Protectora, Materia de Derechos Humanos, Módulo de Legalidad y Derechos Humanos dentro del Programa de Formación Inicial", Sesión de Sensibilización Respecto de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 en la Administración Pública Federal", "Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad", "Formación Inicial Generaciones 1-2" y "Formación Inicial Generaciones 3-7"; asimismo, señaló que elementos del Servicio de Protección Federal que participaron en los hechos que motivaron la presente Recomendación se encontraban desplegados en el Estado de Guanajuato, en donde se tenían asignados 129 guardas y 122 específicamente en el servicio de FERROMEX, de lo cual se desprende que el personal del Servicio de Protección Federal ha tenido capacitación en materia de Derechos Humanos, acorde con los principios consagrados en nuestra Carta Magna y en concordancia con los trata-

dos en los que México forma parte, lo cual se ha adoptado como una política institucional, por lo que ese Órgano Desconcentrado continuaría capacitando a su personal para que en el desempeño de sus funciones, éstas se realicen con estricto respeto a los Derechos Humanos, comprometiéndose a reforzar la citada capacitación a través de cursos y talleres a los elementos del Servicio de Protección Federal en el Estado de Guanajuato, enviando en su oportunidad las constancias correspondientes, así como las evaluaciones que se apliquen al personal que la reciba.

En ese sentido, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3529/2014, del 22 de septiembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SEGOB/CNS/SPF/DGAJ/2012-1621, del 11 de septiembre de 2014, con el que el Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal remitió copia del diverso SEGOB/CNS/SPF/DGAD/DGARH/DCP/2014-0713, del 3 de septiembre de 2014, suscrito por el Director de Capacitación y Profesionalización del Servicio de Protección Federal, por el que comunicó los avances de la capacitación en materia de Derechos Humanos, impartida al personal de ese Servicio de Protección Federal durante el año 2014, reportándose un total de 4,362 integrantes capacitados en los temas de “Curso Básico de Derechos Humanos”, impartido del 7 al 9 de enero de 2014; “Curso Básico de Derechos Humanos en Línea”, llevado a cabo del 18 de diciembre de 2013 al 3 de enero de 2014; “Curso Básico de Derechos Humanos I Generación”, realizado del 27 de enero al 28 de febrero de 2014; “Derechos Humanos en el Curso de Formación Inicial para Guardas y Escoltas G1-2014”, impartido del 11 al 18 de enero de 2014; “Derechos Humanos en el Curso de Formación Inicial para Guardas y Escoltas G2-2014”, llevado a cabo del 10 al 21 de marzo de 2014; “Curso Básico de Derechos Humanos II Generación”, realizado del 14 de marzo al 4 de abril de 2014; “Derechos Humanos (Presencial en Servicios)”, impartido del 4 al 9 de abril, del 21 al 24 de abril, del 25 al 28 de abril, del 21 al 29 de abril, del 29 de abril al 2 de mayo, del 8 al 11 de mayo, del 13 al 15 de mayo, del 3 al 4 de mayo y los días 23 y 24 de junio de 2014; “Derechos Humanos”, llevado a cabo del 9 de marzo al 7 de mayo de 2014; “Derechos Humanos en el Curso de Formación Inicial para Guardas y Escoltas G3-2014”, realizado del 9 de marzo al 7 de mayo de 2014; “Derechos Humanos”, impartido del 23 de junio al 7 de mayo de 2014; “Curso Básico Derechos Humanos III Generación”, llevado a cabo del 9 de junio al 4 de julio de 2014, y “Derechos Humanos”, realizado del 1 al 9 de agosto, del 11 al 15 de agosto y del 19 al 28 de agosto de 2014.

En relación con el tercer punto, a través del oficio SEGOB/CNS/00374/2013, del 17 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, esa Comisión Nacional de Seguridad lo acepta sólo en caso de que 1) se identifique qué sistema policial de algún país en el mundo cuente con un mecanismo equivalente al propuesto que pueda servir de modelo para su implementación en la Policía Federal; 2) una vez identificado y valorado el éxito de su implementación en algún país y el gasto que ello implique sea plenamente justificado por su eficacia y eficiencia en la atención del problema para el cual se aplica, se establezca una mesa de trabajo con las áreas involucradas para evaluar cuáles son los servicios de seguridad susceptibles de ser video-grabados, para elaborar una propuesta normativa que regule la utilización de este tipo de instrumentos en los Servicios de Protección Federal, revisando el marco jurídico correspondiente, en virtud de que las funciones de ese Órgano Administrativo Desconcentrado podrían afectar derechos de terceros, siendo éstos, las personas físicas y morales que contratan sus servicios de protección, custodia y vigilancia, y 3) una vez delimitada la procedencia de la implementación del presente requerimiento, se solicita-

rá al área encargada del manejo presupuestal del Servicio de Protección Federal para que realice las estimaciones económicas pertinentes, a fin de proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la tarifa correspondiente al costo de utilizar los servicios de los equipos de videograbación y audio para que, de ser autorizada por la citada Secretaría, se publique en el *Diario Oficial* de la Federación.

Lo anterior, en virtud de que se debe tener en cuenta la relación directa que dicho punto recomendatorio tiene con el derecho de seguridad jurídica de las personas, y la especial actividad que realiza dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, dado que todo ciudadano debe tener certeza de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; y si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia y en las leyes secundarias; sosteniendo en este sentido, que la seguridad parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones que definen la forma en que las autoridades han de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz, de igual modo, se debe observar que dicha garantía no sólo implica que el Estado deberá abstenerse de vulnerar los derechos de los gobernados, sino que los gobernados deberán ejercer sus derechos con el conocimiento de que éstos podrían restringirse en beneficio del orden social.

Asimismo, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/487/2014, del 14 de febrero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a este Organismo Nacional que el punto tercero recomendatorio se atenderá en los términos del oficio SEGOB/CNS/00374/2013; además señaló que en el presente caso los guardias adscritos al Servicio de Protección Federal, sólo cumplen con servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones; sin que participen en ninguna clase de operativo.

Concerniente al punto cuarto, por medio del oficio SEGOB/CNS/00374/2013, del 17 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, con motivo de los hechos ocurridos el 28 de noviembre de 2012, el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal inició el expediente administrativo SPF/DGSC/DGACSI/DII/4.1/306/2013, en la Dirección General de Supervisión y Control del citado Servicio de Protección Federal, en el que por acuerdo del 2 de diciembre de 2013, se solicitó, al Presidente de la Comisión Disciplinaria y de Carrera, el inicio del procedimiento disciplinario por el probable incumplimiento a los deberes policiales por parte de los guardas señalados como AR1 y AR2 en la Recomendación en comento, el cual se concluirá según proceda, con la sanción correspondiente, de acuerdo con la gravedad de la infracción; además, reiteró que se brindará el apoyo que solicite esta Comisión Nacional en la presentación de la queja respectiva ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal, así como respecto de cualquier requerimiento de éste último.

En tal virtud, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/487/2014, del 14 de febrero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, mediante el oficio SEGOB/CNS/SPF/DGSCI/2013-2883, del 3 de diciembre de 2013, el Tercer Intendente, en ausencia del Director General de Supervisión y Control, dio vista al Titular del OIC en el Servicio de Protección Federal, remitiendo los antecedentes del expediente de investigación para que de, considerarlo procedente, interviniera conforme con sus facultades y atribuciones; asimismo, adjuntó el acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Supervisión y



Control del Servicio de Protección Federal, en el cual se sustanció el expediente de investigación SPF/DGSC/DGACSI/DII/4.11/306/2013, el cual concluyó con la solicitud a la Comisión Disciplinaria y de Carrera de dicha Institución del inicio del procedimiento disciplinario por el probable incumplimiento a los deberes y obligaciones policiales por parte de los integrantes involucrados; en tal virtud, ese cuerpo colegiado, inició el procedimiento disciplinario en contra de AR1, AR2, y otro; no obstante, mediante el acuerdo del 11 de diciembre de 2013, se decretó la suspensión del mismo, únicamente por lo que hace a AR1, en virtud de que la misma se encuentra privada de su libertad en el Centro de Readaptación Social de Celaya, Guanajuato, por la probable comisión del delito de homicidio simple intencional y lesiones, bajo la causa penal 195/2012-I, tramitada ante el Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Celaya, Guanajuato; lo que hace materialmente imposible su comparecencia ante dicho cuerpo colegiado para el desahogo de su garantía de audiencia.

En atención al punto quinto, por medio del oficio SEGOB/CNS/00374/2013, del 17 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que el Servicio de Protección Federal, desde el 28 de noviembre de 2012, fecha en que ocurrieron los hechos de la presente Recomendación, ha colaborado en la integración de la averiguación previa y la casusa penal 195/2012-1 que se tramita ante el Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Celaya, Guanajuato; no obstante, refirió que dicho Servicio de Protección Federal brindará a esta Comisión Nacional su colaboración en la presentación de la denuncia penal respectiva ante la Procuraduría General de la República, además de que contribuirá con esta última, atendiendo cualquier requerimiento que le fuera solicitado.

En ese mismo sentido, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/487/2014, del 14 de febrero de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, mediante el oficio SEGOB/CBS/SPF/DGAJ/2014/0187, del 7 de febrero de 2014, el Director General de Asuntos Jurídicos del Servicio de Protección Federal reiteró el compromiso de coadyuvar con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se presentara ante la Procuraduría General de la República; además, volvió a mencionar que, con motivo de los hechos de la presente Recomendación, se inició la causa penal 195/2012-1, misma que se encontraba en etapa de instrucción.

- Recomendación 59/13. *Caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación, sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica en agravio de las menores de edad V1 y V2 en la Escuela Secundaria 1, en el Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 27 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1808/2013, del 16 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública aceptó la Recomendación, aclarando que remitirá las pruebas que acrediten su cumplimiento, en términos de lo citado en el segundo párrafo del artículo 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Respecto del cumplimiento del punto primero, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal solicitó, por medio del oficio AFSEDF/CAJ/268/2014, del 7 de febrero de 2014, a la Directora de la Escuela Secundaria 318 "Xalapa", que citara a los padres de familia de las agraviadas para que en compañía de los menores, asistan a las

instalaciones de la UAMASI, a fin de que sean canalizados a las Instituciones correspondientes para su debida atención y el daño ocasionado sea reparado.

Cabe señalar, que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1036/2014, del 7 de agosto de 2014, refirió que respecto de los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, por tratarse de un asunto de la competencia de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, a través del oficio DPJA.DPC/CNDH/981/2014, solicitó al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la referida Administración Federal que diera atención a los mismos sin que a esa fecha se tuviese conocimiento de su cumplimiento.

Igualmente, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJDJC/055/2014, del 8 de agosto de 2014, refirió que una de las menores agraviadas, el 26 de febrero de 2014, recibió atención por parte de la UAMASI, ocasión en la que se le programó la siguiente cita, sin que sus familiares la hayan presentado en la Unidad de referencia a efectos de continuar con el tratamiento, situación por la que se enviará de nueva cuenta un oficio a la madre de la menor para que acuda ante la citada Unidad.

Que por lo que hace a otra de las agraviadas, el 3 de marzo de 2014, compareció en compañía de su madre ante la UAMASI, manifestando la madre que la menor se encontraba en tratamiento psicológico con un especialista en el ramo de carácter particular y, por lo tanto, no requería ser canalizada a alguna institución en esa materia, agregando que tampoco la familia requiere de atención psicológica por lo que declinó la propuesta de la UAMASI; sin embargo, se dejó abierta la posibilidad de apoyo psicológico para el momento en que sea requerido.

Asimismo, la madre de dicha menor, manifestó que la agraviada no requiere apoyo educativo o pedagógico para el desempeño de sus actividades académicas, no obstante la UAMASI ofrece y deja abierta la posibilidad de apoyo pedagógico para el momento que sea requerido.

En atención a los puntos segundo y tercero, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/DJC/121/2014, del 3 de octubre de 2014, mediante el cual se remitió copia del diverso AFSEDF/DGENAM/ENSM/EANS/DI-116/VIII/2014, signado por la Directora General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, del 26 de agosto de 2014, por medio del cual informó respecto de la capacitación del personal docente y administrativo de la institución y solicitó el apoyo de la Dirección de Desarrollo Profesional de la DGENAM, a efectos de que se pueda brindar la capacitación sobre los aspectos señalados a todo el personal: prevención e identificación del abuso sexual infantil, los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para el personal directivo: procedimiento para levantar actas, quejas o denuncias por violencia, maltrato, acoso y abuso sexual infantil.

La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJDJC/055/2014, del 8 de agosto de 2014, refirió que respecto de los puntos tercero y cuarto, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/058/2014, del 8 de agosto de 2014, informó que referente al tema de capacitaciones, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal los ha estado atendiendo progresivamente a lo largo de los años 2013 y 2014, con conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas al maltrato y abuso sexual infantil impartidas por profesionales de esa administración y diversas instituciones con las que se tiene celebrado convenio de colaboración, sin embargo, se está trabajando en ordenar y concentrar de manera

específica el número de planteles en los que fueron impartidos conforme a la Región, Dirección, Zona Escolar a los que pertenecen los mismos, lo cual se hará del conocimiento de este Organismo Nacional en su oportunidad.

En cuanto al punto quinto, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJDJC/055/2014, del 8 de agosto de 2014, refirió que esa Administración Federal mediante el diverso AFSEDF/CAJ/372/2014, giró instrucciones a efectos de que el Titular de la UAMASI **dé cumplimiento al punto que nos ocupa.**

En relación al punto sexto, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1036/2014, del 7 de agosto de 2014, refirió que remitió copia del diverso DPJA.SPJ.DP-5/255/14, por el cual el Subdirector de Procesos Jurídicos manifestó que una vez realizada una búsqueda en los archivos del Departamento Penal, no se encontró registro de algún requerimiento formulado por la Procuraduría General de la República, relativo a la denuncia de hechos realizada por este Organismo Nacional, manifestando que esa dependencia está en la mejor disposición de colaborar con la autoridad ministerial en el momento en que sea requerida.

En relación con el punto séptimo, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/39/2014, del 9 de enero de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso OIC-AFSEDF/AQ/6071/2013, del 17 de diciembre de 2013, por el que el Titular del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó que dará puntual cumplimiento al punto de mérito.

Asimismo, por medio del oficio AFSEDF/CAJ/072/2014, del 14 de enero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal solicitó al Titular del OIC en la citada Administración que se realizara la verificación de la conducta de los servidores públicos involucrados, ya que al faltar a la verdad en sus informes, propiciaron que esta Comisión Nacional emitiera observaciones que desvirtúan el desempeño de la UAMASI.

Asimismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1036/2014, del 7 de agosto de 2014, refirió que esa Unidad Jurídica por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/1810/2013, remitió los antecedentes e hizo del conocimiento al Titular del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, los hechos materia de la presente Recomendación, obteniendo como respuesta el oficio OIC-AFSEDF/AQ/6071/2013, mismo que en su oportunidad fue remitido a este Organismo Nacional, aclarando que a esa fecha no se había recibido requerimiento alguno por parte del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ni en el OIC en la SEP encaminado a aportar información derivada de la Recomendación de mérito, reiterando que esa Secretaría se encontraba en la mejor disposición de colaborar en el trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva ante el citado Órgano.

En relación al punto octavo, el OIC en la SEP, mediante el oficio 11/OIC/RS/3030/2014, del 31 de julio de 2014, el Titular del Área de Responsabilidades del referido OIC remitió a este Organismo Nacional copia certificada de la resolución dictada el 31 de julio de 2014, en los autos del expediente de responsabilidad administrativa R-397/2013 incoado en contra de dos servidores públicos y en el cual se resolvió que uno de ellos es administrativamente responsable de la falta prevista en la fracción VI del artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo cual se le impusieron las sanciones consistentes en destitución del cargo de taquimecanógrafo del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 137 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, e inhabilitación temporal por 10 años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de conformidad con lo dispuesto por los ar-



títulos 13, fracciones III y V, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En cuanto al segundo de los investigados, resultó administrativamente responsable de la falta prevista en la fracción XXIV, del artículo 8o., de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo cual se le impuso la sanción consistente en suspensión del cargo como director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 137 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que se encontraba desempeñando en el servicio público federal por un periodo de seis meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción II, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- Recomendación 60/13. *Caso de inadecuada atención médica de V1 y V2, y pérdida de la vida de V2, en Hospital General de México "Eduardo Liceaga", perteneciente a la Secretaría de Salud.* Se envió a la Secretaría de Salud el 27 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que, a través del oficio 0446, del 11 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional el comprobante del oficio 00000903, del 9 de diciembre de 2013, del cual se desprende que la Titular de esa Dependencia turnó la presente Recomendación, al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", para su atención, en términos de lo dispuesto por el artículo 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, comunicó que si bien el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" está sectorizado a esa Secretaría, como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 15 de agosto de 2013, en términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el 1, del Decreto de creación de dicho Hospital, mismo que al tener la naturaleza jurídica de organismo descentralizado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios; por lo que en virtud de lo anterior, no existe relación de pertenencia ni dependencia jerárquica del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", con la Secretaría de Salud, existiendo únicamente la coordinación sectorial del mismo, a fin de llevar a cabo la intervención que, conforme con las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de los organismos descentralizados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica antes citada, desprendiéndose de ese último artículo que corresponde a los titulares de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme con lo dispuesto en las leyes; razón por la cual, en términos del artículo 46 de la Ley de esta Comisión Nacional, mediante el oficio SS-00000983, del 9 de diciembre de 2013, del cual se anexó copia, la Titular de la Secretaría de Salud solicitó al Director General Adjunto Médico, en ausencia del Director General del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", para que atendiera la presente Recomendación.

En ese contexto, por medio del oficio DG/450/13, del 16 de diciembre de 2013, el Director General Adjunto Médico del Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que dicho órgano descentralizado estimó que la presente Recomendación no

fue debidamente fundada, puesto que a la paciente en cuestión, en todo momento, se le respetó su derecho a la protección de la salud, proporcionándole la atención médica requerida de manera eficaz y eficiente, como se desprende del análisis de la Recomendación en cita y se encuentra debidamente sustentado en el expediente clínico; siendo que la mencionada Recomendación concluyó que no se realizó un diagnóstico adecuado del supuesto sufrimiento fetal y que no fue prevenido, por parte de los médicos que le atendieron los días 23 y 24 de mayo de 2012; aunado al hecho de que, presuntamente, no se hubiesen realizado las notas médicas de la atención de esas fechas o que no se hubieran anexado al expediente, lo cual se estimó como un incumplimiento a la NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico, representando un obstáculo para conocer el historial clínico de la paciente, lo que, en opinión de este Organismo Nacional, derivó en la muerte de V2, al no agotar todos los estudios necesarios para su prevención; sin embargo, el mismo Director General Adjunto Médico manifestó a esta Comisión Nacional las acciones que se llevaron a cabo para su atendimiento.

Por lo que en razón de lo anterior, el 18 de diciembre de 2013, siendo las 14:00 horas, personal de esta Comisión Nacional se comunicó, vía telefónica, al Hospital General de México, siendo atendida por la Subdirectora Jurídica de ese Hospital, se le solicitó precisara a este Organismo Nacional si con el oficio de referencia se podía tener por aceptada la presente Recomendación, respondiendo la citada servidora pública en sentido afirmativo.

Relativo al punto primero, por medio del oficio DG/450/13, del 16 de diciembre de 2013, el Director General Adjunto Médico del Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que, con relación a las medidas para reparar el supuesto daño causado a la paciente, se remitió copia del oficio DG/448/13, del 19 de diciembre de 2013, suscrito por el Director General Adjunto Médico, dirigido a la Unidad Jurídica de ese nosocomio, a efectos de que se continuara coadyuvando con el Titular de la Mesa XXVI de la Procuraduría General de la República en la integración de la averiguación previa PGR/DDF/SPE-XXVI/6747/12-12, que con motivo de dichos hechos se encontraba en integración, debiendo remitir las constancias correspondientes; así como copia del diverso DG/449/13, del 19 de diciembre de 2013, suscrito por el Director General Adjunto Médico, dirigido a la quejosa, con el que se le invitó para que se presentara ante esa Dirección General para ser canalizada a los servicios de Ginecología y Salud Mental de ese Hospital, para lo cual se solicitó la colaboración de este Organismo Nacional, a fin de que se le otorgue a la agraviada copia del mencionado oficio.

En relación con el punto segundo, dentro del oficio DG/450/13, del 16 de diciembre de 2013, el Director General Adjunto Médico del Hospital General de México remitió a esta Comisión Nacional el oficio 433/13, del 4 de diciembre de 2013, suscrito por el Director General Adjunto Médico, dirigido al Director de Educación y Capacitación en Salud de ese Hospital, por medio del cual le solicitó el soporte documental de los cursos que a este respecto se hayan implementado en ese organismo y las fechas de impartición los mismos, en caso contrario, solicitó que se realizaran las acciones a que haya lugar para que se impartan.

Respecto del punto tercero, con el oficio DG/450/13, del 16 de diciembre de 2013, el Director General Adjunto Médico del Hospital General de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DRH/2198/2013, del 3 de diciembre de 2013, suscrito por la Directora del Hospital General de México de la Unidad de Gineco Obstetricia, precisando al Servicio de Ginecología de ese Hospital, a efectos de que solicitara al personal médico, bajo su coordinación, que entreguen copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas.



Concerniente al punto cuarto, mediante el oficio DG/450/13, del 16 de diciembre de 2013, el Director General Adjunto Médico del Hospital General de México remitió a esta Comisión Nacional el informe del reporte de actividades del Comité del Expediente Clínico que se realizó en esa anualidad.

Referente al punto quinto, a través del oficio DG/450/13, del 16 de diciembre de 2013, el Director General Adjunto Médico del Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que se colaboraría en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control.

En ese sentido, con el oficio CNDH/DGAJ/3085/2014, del 23 de septiembre de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional informó que la denuncia administrativa presentada en el OIC en el Hospital General de México quedó radicada en el expediente 2014/HGM/DE25.

En atención al punto sexto, por medio del oficio DG/450/13, del 16 de diciembre de 2013, el Director General Adjunto Médico del Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que se colaboraría en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República. En tal virtud, con el oficio CNDH/DGAJ/668/2014, del 26 de febrero de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional informó que la denuncia de hechos presentada ante la Procuraduría General de la República quedó radicada en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-1/0179/2014.

- Recomendación 61/13. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero el 28 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DADH-1583, del 16 de diciembre de 2013, fue aceptada por el Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero.

Por medio del oficio V4/8627, del 20 de febrero de 2014, se requirieron a la autoridad recomendada pruebas de cumplimiento total.

En respuesta, se recibió el oficio DAH-329, del 25 de marzo de 2014, por el cual el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Estado de Guerrero informó sobre las acciones encaminadas al cumplimiento de la presente Recomendación, entre las que se encuentran, principalmente haber girado instrucciones para la readscripción de la agraviada en los jardines de niños correspondientes como supervisora de los mismos.

Por medio del oficio 1.0.1/2014/1123, del 6 de mayo de 2014, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Guerrero comunicó la celebración del convenio del 30 de abril del año en curso, por el que se hizo entrega a V1 de un cheque por concepto de arrendamiento y energía eléctrica del inmueble que ocupó la oficina de la Supervisión 160, Sector 01 de Educación Preescolar.

- Recomendación 62/13. *Caso de la prestación deficiente del servicio en materia de seguridad pública en agravio de la comunidad indígena nahua de Xayakalan, municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo, y de la indebida procuración de justicia en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo y al H. Ayuntamiento de Aquila, Michoacán de Ocampo el 28 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, en tiempo

para presentar pruebas de cumplimiento por la primera autoridad y en tiempo de ser contestada por la segunda.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SGDM/02173/2012, del 9 de diciembre de 2013, comunicó la aceptación de la Recomendación, por lo que a través del diverso V4/8626, del 20 de febrero de 2014, se le requirieron pruebas de cumplimiento.

Por medio del oficio SGDM/CELAR/069/2014, de 6 de marzo de 2014, se informó que, en cuanto al punto primero, han ordenado la realización de rondines de seguridad en la comunidad, respecto del punto segundo, que se giraron instrucciones al Secretario de Seguridad Pública para que se ejecuten las acciones necesarias para dar con el paradero de V2, V3 y V4 o, en su defecto, de sus restos mortales; sobre el punto tercero, que se giraron instrucciones al Subprocurador Regional de Morelia y encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia, así como al Secretario de Seguridad Pública para la reparación del daño de las tres víctimas identificadas.

En relación con el punto segundo el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador Especializado de la Dirección de Antisecuestros y Extorsiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán rindió informe de las diligencias realizadas dentro de la averiguación previa correspondiente, tramitada en dicha Agencia (por el delito de privación de la libertad y los que resulten), en agravio de V4, contra quien resulte responsable, concluyendo que el 25 de enero de 2011 se autorizó dictar acuerdo de suspensión. Paralelamente, el Agente Primero del Ministerio Público Investigador Especializado de la Dirección de Antisecuestros y Extorsiones rindió informe de las diligencias realizadas dentro de la indagatoria penal respectiva, tramitada en Dicha agencia, en agravio de V3 y V2, contra quien resulte responsable, concluyendo que el 18 de febrero de 2014, se autorizó dictar acuerdo de suspensión.

Sobre el punto tercero recomendatorio, se comunicó que el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales del Gobierno del Estado de Michoacán solicitó al Subprocurador Regional de Morelia y Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia, así como al Secretario de Seguridad Pública Estatal, que giraran instrucciones para el cumplimiento del presente punto.

En relación con el punto cuarto, que se giraron instrucciones a la Subprocuradora Regional de Justicia de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y al Director de Antisecuestros y Extorsiones, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, para que en las averiguaciones previas iniciadas, se practiquen las diligencias para su prosecución y perfeccionamiento; asimismo, se informó que una vez hecho lo anterior, las mismas fueron turnadas a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Secuestro y Extorsión de la Procuraduría General de Justicia, por lo que no se cuenta con información de éstas.

En cuanto al punto quinto se giraron instrucciones al Secretario de Seguridad Pública y al Subprocurador Regional de Morelia para que tomaran las medidas necesarias para la seguridad de los habitantes del Municipio de Aquila.

En el punto sexto recomendatorio, la Dirección Jurídica presentó la denuncia respectiva, iniciándose la averiguación previa correspondiente, la cual se turnó a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, dictándose el acuerdo de inicio respectivo, registrándose por esos hechos otra averiguación previa.



En el punto séptimo recomendatorio, mediante los oficios DGJC/NOR-461/2014 y CNDH/DGAJ/1576/2014, de los días 7 y 16 de mayo de 2014, el encargado del despacho de la Dirección General Jurídica Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, respectivamente, informaron que el inicio del procedimiento administrativo interno sustanciado en contra de los Agentes del Ministerio Público de esa Procuraduría, involucrados en los hechos. Asimismo, la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Visitaduría General, adscrita a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, informó las actuaciones realizadas dentro del procedimiento administrativo interno correspondiente, y que su estado actual es en trámite.

Respecto del punto octavo, el Director del Instituto de Capacitación y Profesionalización del Estado de Michoacán informó que está en vía de proyecto para llevar a cabo un curso de capacitación relacionado con la Recomendación que nos ocupa y que, una vez que se lleve a cabo, se harán llegar las constancias que lo acrediten.

Por lo que hace a los Integrantes del Ayuntamiento de Aquila, Michoacán de Ocampo, se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que, mediante el oficio 006, del 12 de marzo de 2014, aceptó la Recomendación.

- Recomendación 63/13. *Caso de indebida procuración de justicia en agravio de Q1 y V1, presunta víctima del delito de trata de personas*. Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas y al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero el 28 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la primera autoridad y en tiempo de ser contestada por la segunda.

En el presente Informe se considera, por lo que se refiere al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SGG/1709, del 6 del diciembre de 2013, aceptó la Recomendación.

En relación al punto tercero recomendatorio, se remitió la circular DGAP/001/2014, del 2 de abril de 2014, por el que el Director General de Averiguaciones Previas instruyó a los Delegados Regionales, Agentes del Ministerio Público Investigadores Especializados y Auxiliares, adscritos a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría, sobre las directrices de los usuarios del sistema AV27 que incluyen las actas circunstanciadas.

Respecto del punto quinto, remitió copia del oficio SCP/136/14, por el que el Director General del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas envió copia simple de la lista de asistencia firmada por los participantes y fotografías del curso de capacitación en materia de Derechos Humanos, efectuada el 26 de julio de 2014 en Reynosa, Tamaulipas.

Original y copia simple del oficio, suscrito por la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, con el que adjuntó la lista de asistencia y evidencia fotográfica del curso en materia de Derechos Humanos impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirigido a Ministerios Públicos con adscripción a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Matamoros, Tamaulipas.

En cuanto al punto sexto, por medio del oficio 995/2014, por el que la Coordinadora de Asuntos Internos de la PGJ de Tamaulipas informó sobre el estado actual del procedimiento administrativo 140/2013.

En cuanto al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**.

Respecto del punto primero, mediante los oficios 87096/13, DADH-1585, DADH-326, DADH-397, la autoridad envió información.

En relación con el punto segundo, por medio de los similares DADH-064, PGJ/FE-PDH/0354/2014 y DADH-135, la autoridad remitió diversa información.

En cuanto al punto tercero, a través de los oficios PGJE/FEPDH/0006/2014, DADH-171, PGJE/FEPDH/1811/2014, la autoridad envió información.

Referente al punto cuarto recomendatorio, con los similares PGJ/FEPDH/0006/2014, PGJ/FEPDH/0143/2014, PGJ/FEPDH/0702/2014 y DADH-622, la autoridad remitió pruebas de cumplimiento.

En cuanto al punto quinto, con los oficios PGJ/FEPDH/0007/2014, PGJ/FE-PDH/1554/2014, DADH-516, la autoridad remitió información.

Finalmente en relación al punto sexto, con los oficios PGJ/FEPDH/0007/2014, DADH-064 y PGJ/FEPDH/1290/2014, la autoridad envió información.

- Recomendación 64/13. *Caso del cateo ilegal en el domicilio de V1, privación ilegal de la libertad y sustracción de bienes en agravio de V1 y V2 y de sus hijos, los niños V3, V4 y V5, en San Martín Texmelucan, Puebla.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 28 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante oficio SEGOB/CNS/0375/2013, de 19 de diciembre de 2013, el Comisionado de Seguridad Nacional aceptó la Recomendación.

En cuanto al punto primero, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1413/2014, del 23 de abril de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que, mediante el diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/0007/2014, del 8 de enero de 2014, el Comisionado Nacional instruyó al Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal que implementara las acciones para dar cumplimiento al punto.

Asimismo, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Seguridad, a través del oficio PF/DGAJ/6798/2014, del 15 de agosto de 2014, informó que no existe determinación por parte del Juez o autoridad competente para estar en posibilidades de atender dicho requerimiento, por lo que una vez que esa institución cuente con las resoluciones emitidas por las autoridades de carácter civil, penal y administrativa que le permitan cuantificar los daños ocasionados, se turnará al área correspondiente para la realización del trámite.

Referente al punto segundo, por el diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1413/2014, del 23 de abril de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/0007/2014, del 8 de enero de 2014, el Comisionado Nacional instruyó al Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal implementara las acciones para dar cumplimiento al punto, y solicitó que esta Comisión Nacional sea el vínculo con las víctimas para avanzar en lo referente a la atención médica y psicológica.

Además, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Seguridad, a través del oficio PF/DGAJ/6798/2014, del 15 de agosto de 2014, informó que no existe determinación por parte del Juez o autoridad competente para estar en posibilidades de atender dicho requerimiento, por lo que una vez que esa institución cuente con las resoluciones emitidas por la autoridades de carácter civil, penal y administrativa que

le permitan cuantificar los daños ocasionados, se turnará al área correspondiente para la realización del trámite.

En relación con el punto tercero, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/152/2014, del 20 de enero de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que el Inspector General, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el similar PF/DGAJ/12718/2013, solicitó al OIC de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado que, dentro de su marco competencial, tome conocimiento de los hechos que originaron la emisión de la presente Recomendación, para iniciar la investigación correspondiente, con objeto de determinar la existencia de responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Al respecto, a través del oficio OIC/PF/AQ/00647/2014, del 24 de enero de 2014, el OIC en la Policía Federal informó que el número de procedimiento administrativo de investigación iniciado con motivo de los hechos que originaron la Recomendación que nos ocupa, es el 2014/PF/DE217, mismo del que se informará a esta Comisión Nacional el sentido de su resolución en el momento en que sea emitida.

También, a través del oficio OIC/PF/AQ/02212/2014, del 5 de marzo de 2014, el OIC en la Policía Federal, hizo referencia a su diverso OIC/PF/AQ/00647/2014, del 24 de enero de 2014, por el que informó que se inició el expediente 2014/PF/DE217.

Además, por el similar SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1413/2014, del 23 de abril de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que el Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, mediante el oficio PF/DGAJ/12718/2013, del 20 de diciembre de 2013, solicitó al OIC en la Policía Federal que tomara conocimiento de los hechos e iniciara la investigación correspondiente, con objeto de determinar la existencia de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

De igual modo, la Policía Federal comunicó que, por el oficio OIC/PF/AQ/00646/2014, del 24 de enero de 2014, el Titular del OIC en la Policía Federal refirió que se inició la investigación bajo el número de expediente 2014/PF/DE217; por lo que, a través del petitorio PF/DGAJ/1169/2014, del 20 de febrero de 2014, se requirió al citado OIC el informe correspondiente.

Al respecto, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal remitió copia del oficio OIC/PF/AQ/05528/2014, del 30 de mayo de 2014, dirigido al Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el que se le informó que, en relación con el expediente 2014/PF/DE217, fue determinado y que del análisis de las documentales que se allegaron, no se advirtieron irregularidades de carácter administrativo atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal, por lo que el referido expediente se registró como total y definitivamente concluido.

Por lo que hace al punto cuarto, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/152/2014, del 20 de enero de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que el Inspector General, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el similar PF/DGAJ/11007/2013, solicitó a la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado que, dentro de su marco competencial, dé cumplimiento en los términos establecidos al referido punto recomendatorio, informando oportunamente su seguimiento.

Aunado a lo anterior, indicó que el Área de Asuntos Penales, por medio del oficio PF/DGAAP/DSDO/3575/2013, formuló denuncia de los hechos que generaron la emisión de la presente Recomendación ante la Procuraduría General de la República.

Asimismo, por el similar SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1413/2014, del 23 de abril de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que, por el diverso PF/DGACCR/1007/2013, del 20 de diciembre de 2013, se solicitó a la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal que atendiera el punto.

Al respecto, el 26 de diciembre de 2013, mediante la tarjeta informativa, el Director de Seguimiento a Denuncia y Querellas de la Dirección General Adjunta informó que, con el diverso PF/DGAJ/DGAAP/DSDQ/3579/2013, del 23 de diciembre de 2013, se interpuso la denuncia y que toda vez que los hechos materiales de la queja acontecieron en el estado de Puebla, la indagatoria en comento, sería remitida a esa entidad federativa en razón de competencia.

En ese mismo tenor, por medio del oficio PF/DGAJ/DGAAP/UJEP/184/2014, del 19 de febrero de 2014, el Titular de la Unidad Jurídica Estatal de Puebla de la Policía Federal solicitó al Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Par en San Martín Texmelucan, el estado procesal que guarda la averiguación previa correspondiente y, el 20 de febrero de 2014, se ratificó la denuncia.

Igualmente, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3427/2014, del 15 de septiembre de 2014, remitió copia del diverso PF/DGAJ/6798/2014, de 15 de agosto de 2014, en el cual remitió información sobre la presentación de la denuncia ante la PGR, radicada en razón de competencia en el estado de Puebla, señalando que dicha averiguación previa es la AP/PGR/PUE/PUE-I/0027/14.

Relativo al punto quinto, a través del oficio SEGOB/CNS/375/2013, del 19 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó que el Comisionado General del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal emitió las circulares PF/OCG/0015/2013 y PF/OCG/0016/2013 de los días 9 y 20 de agosto de 2013, en las que entre otras cosas, dispuso que:

Se giren instrucciones a todo el personal a su cargo para que atiendan de manera oportuna y veraz los requerimientos de información que realice el organismo protector de los Derechos Humanos, así como que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución.

Sin embargo, refirió que se volverá a instruir al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, a fin de que emita nuevas circulares reiterando las instrucciones anteriores.

También, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1413/2014, del 23 de abril de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que la Policía Federal emitió las circulares PF/OCG/0015/2013, PF/OCG/0016/2013 y PF/PCG/02/2014, signadas por el Comisionado General de dicha Policía, por las que refrendó el compromiso de la institución de difundir y fortalecer la cultura de la legalidad entre los integrantes de la Corporación y, que entre diversos aspectos, da relevancia notable al respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos en la actuación policial.

En ese tenor, en la primera circular se instruyó para que se indique al personal de la Institución que, en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas que detengan sean puestas sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente; y,



finalmente, en las circulares segunda y tercera, se giraron las instrucciones al personal para que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos reconocidos por nuestra Constitución y en los tratados internacionales de la materia, emitidos en favor de la ciudadanía, que son los valores que sustentan la actuación de la Policía Federal.

Asimismo, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3427/2014, del 15 de septiembre de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró que se emitieron las circulares PF/OCG/0015/2013, PF/OCG/016/2013 y PF/OCG/02/2014, signadas por el Comisionado General de la Policía Federal, dirigidas a Jefes de División, Secretario General, Titular de la Unidad de Asuntos Internos, Coordinadores, Directores Generales y homólogos adscritos a la oficina del Comisionado General, las cuales están vigentes para su observación y cumplimiento por parte de los integrantes de ese órgano desconcentrado, en las que se hace patente el compromiso y fortalecimiento de la cultura de legalidad, respeto a las garantías individuales y Derechos Humanos.

En cuanto al punto sexto, a través del oficio SEGOB/CNS/375/2013, del 19 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó que la capacitación y formación en materia de Derechos Humanos son acciones continuas de la Comisión Nacional de Seguridad para el desarrollo humano y profesional de los servidores públicos que la integran, algunas de las cuales son:

A. Formación de los servidores públicos de la Policía Federal como Instructores y Multiplicadores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función policial, especializados en el tema "Uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley."

B. En ese sentido, los funcionarios que participan y se certifican en esos cursos, cuentan con los conocimientos técnicos-jurídicos y práctico-tácticos que sustentan su actuación policial con apego irrestricto a los Derechos Humanos y Principios Humanitarios.

C. Curso de "Formación de Instructores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial", iniciado el 4 de noviembre de 2012, con una duración de 120 horas, cuyos principales contenidos son: Nociones Básicas de Derecho, conceptos Básicos del Derecho Internacional, Introducción a los Derechos Humanos, Principios de Derecho Humanitario.

En ese orden de ideas, en esa primera etapa, se certificarán 63 elementos de las Divisiones Científica, de Investigación, Fuerzas Federales y de Seguridad Regional.

Bajo esa tesitura, informó también que en la actualidad se imparten las materias de Derechos Humanos y sus Garantías, así como "Protocolo para uso legítimo de la fuerza", en el plan de estudios del curso básico de formación del policía con perfil de reacción.

Aunado a lo anterior, también informó que de marzo a octubre de 2013, se impartieron los cursos de "Introducción a los Derechos Humanos", con 2,380 funcionarios capacitados, y "Taller de fundamentos y principios en la actuación policial", con 4,231 funcionarios capacitados.

De igual forma, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1413/2014, del 23 de abril de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que la Policía Federal, por medio del oficio PF/SG/CSFP/0566/2014, del 26 de febrero de 2014, refirió que para reforzar la capacitación de los integrantes de esa Institución en materia de Derechos Humanos, la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial elaboró el Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos y, derivado de éste, se han implementado los cursos talleres.

Por otra parte, a manera de antecedente, en 2012, se llevaron a cabo cinco conferencias sobre Derechos Humanos y uso legítimo de la fuerza, impartido por instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, para 484 integrantes; curso presencial con duración de 20 horas, para 19 integrantes; cuatro conferencias sobre el tema Formación Jurídica Policiaca como garantía de los Derechos Humanos, para 256 integrantes, y el curso a distancia sobre el tema Derechos Humanos en la actuación policial, para 13,925 integrantes.

Que desde 2013, en coordinación con la Procuraduría General de la República, se están impartiendo cursos y seminarios sobre Derechos Humanos; que a la fecha, lo han recibido de manera presencial 334 servidores públicos de la Policía Federal, sin dejar de mencionar que se capacitó en la modalidad a distancia a 15,300 integrantes.

En ese mismo tenor y con objeto de fortalecer la capacitación, se ha avanzado para el establecimiento de un convenio de colaboración con esta Comisión Nacional, a fin de que coadyuve, asesore y participe en la capacitación en diversos temas relacionados con la materia y actividades académicas con diferentes modalidades.

También se encuentra contemplado el apoyo para impartir materias en el curso de formación inicial para nuevos integrantes; asimismo, colaborar en la revisión de material didáctico y en la edición de publicaciones sobre Derechos Humanos; todo lo anterior, validado por esta Comisión Nacional.

Es de trascendente importancia mencionar, que dentro de los planes de estudio de formación inicial, la asignatura denominada Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza, así como actividades transversales acerca de los niveles de graduación para el uso de la fuerza, mediante las asignaturas como Detención, Puesta a Disposición, Técnicas y Tácticas Policiales, Operaciones para el Restablecimiento del Orden Público, entre otras, con 4,373 egresados que cursaron dichas asignaturas en 2012 y 485, en 2013, de conformidad con el Plan de Estudios.

Igualmente, el 20 de junio de 2013, la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal informó que 1,633 integrantes de diversas Divisiones de la misma Institución fueron capacitados, a través del Programa de Video Conferencias; en tanto que, a 502 integrantes más con el Curso Básico en Línea de Derechos Humanos que ofreció esta Comisión Nacional y, que se tiene proyectado, como parte de la capacitación Continua en materia de Derechos Humanos.

El 21 de noviembre de 2013, la Dirección General Adjunta de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal informó que los cursos ofertados a la Policía Federal se basan en las necesidades propias de la labor policial.

El 17 de enero de 2014, la Dirección General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional informó que, desde agosto de 2013, se implementó el Curso de Derechos Humanos Aplicable a la Función Policial, en el cual se imparten temas de relevancia como Equidad de Género, Atención a Víctimas, Detención, Debido Proceso, Prevención de la Tortura, Aplicación de la Ley en Grupos Vulnerables, Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego, Prácticas Armonizadas con el estándar Internacional de Derechos Humanos, entre otros; para lo cual se contó con 53.6 % de personal capacitado adscrito de la referida División.

El 19 de febrero de 2014, la Dirección General Adjunta de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal remitió información relacionada con las acciones desarrolladas como foros y/o cursos que se han tomado para la capacitación de sus integrantes, referentes a la armonización, fortalecimiento e impartición del Sistema Penal Acusatorio; asimismo, la cantidad de elementos capacitados en materia de Derechos

Humanos en sus diversas modalidades tales como en línea, presencial y otros, durante 2013 y 2014.

En ese mismo tenor, la capacitación y sus objetivos en materia de Seguridad Pública, capacitación en cuanto a Transparencia y Rendición de Cuentas, así como otros cursos que se relacionan con el fortalecimiento de la Policía Federal en materia Penal, Cultura de la Legalidad, Combate al Delito, Antidrogas, Delitos Federales y Delincuencia Organizada, Terrorismo, entre otros.

En relación con el punto séptimo, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1413/2014, del 23 de abril de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que la Policía Federal informó que su cumplimiento está sujeto a la suficiencia presupuestal y técnica de la Comisión Nacional de Seguridad y, poder estar en condiciones para generar filmaciones en tiempo real de las acciones que puedan materialmente ser video filmadas o video grabadas.

Que es de tomar en consideración, que dichos videos permiten la identificación del personal, por lo cual el Comité de Información de la Policía Federal, con las facultades en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, emitió el Criterio 01/2011, por el que se estableció que los nombres, cargos y funciones de los integrantes de la Policía Federal serán reservados con la finalidad de proteger su identidad, a efectos de no ser identificables y localizables por la delincuencia organizada, quedando en un estado de invariable vulnerabilidad, por lo cual la información se encuentra clasificada como reservada y no requiere validación de Dependencia, Autoridad o Institución alguna para la preservación de los datos del personal de la Policía Federal, cuya naturaleza y sensibilidad determinan su carácter de reservada.

Que no es óbice manifestar, que ante cualquier circunstancia debe protegerse la identidad del personal que participe en las diligencias de cateos, debido a que, en dado caso de estar expuesto, no sólo se pondría en riesgo su integridad física o psicológica; sino también la de sus familiares; sin olvidar que estos últimos también forman parte de la sociedad a la que se sirve y protege y, por ende, también se debe garantizar el respeto a sus garantías individuales y a sus Derechos Humanos.

De igual forma, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1413/2014, del 23 de abril de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que la Policía Federal, por medio del oficio PF/SG/CSFP/0566/2014, del 26 de febrero de 2014, refirió que para reforzar la capacitación de los integrantes de esa Institución en materia de Derechos Humanos, la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial elaboró el Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos y, derivado de éste, se han implementado los cursos talleres.

Por otra parte, a manera de antecedente, en 2012, se llevaron a cabo cinco conferencias sobre Derechos Humanos y uso legítimo de la fuerza, impartido por instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, para 484 integrantes; curso presencial con duración de 20 horas, para 19 integrantes; cuatro conferencias sobre el tema Formación Jurídica Policiaca como garantía de los Derechos Humanos, para 256 integrantes, y el curso a distancia sobre el tema Derechos Humanos en la actuación policial, para 13,925 integrantes.

Que desde 2013, en coordinación con la Procuraduría General de la República, se están impartiendo cursos y seminarios sobre Derechos Humanos; que a la fecha, lo han recibido de manera presencial 334 servidores públicos de la Policía Federal, sin dejar de mencionar que se capacitó en la modalidad a distancia a 15,300 integrantes.

En ese mismo tenor y con objeto de fortalecer la capacitación, se ha avanzado para el establecimiento de un convenio de colaboración con esta Comisión Nacional, a fin de que coadyuve, asesore y participe en la capacitación en diversos temas relacionados con la materia y actividades académicas con diferentes modalidades.

También se encuentra contemplado el apoyo para impartir materias en el curso de formación inicial para nuevos integrantes; asimismo, colaborar en la revisión de material didáctico y en la edición de publicaciones sobre Derechos Humanos; todo lo anterior, validado por esta Comisión Nacional.

Es de trascendente importancia mencionar, que dentro de los planes de estudio de formación inicial, la asignatura denominada Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza, así como actividades transversales acerca de los niveles de graduación para el uso de la fuerza, mediante las asignaturas como Detención, Puesta a Disposición, Técnicas y Tácticas Policiales, Operaciones para el Restablecimiento del Orden Público, entre otras, con 4,373 egresados que cursaron dichas asignaturas en 2012 y 485, en 2013, de conformidad con el Plan de Estudios.

Igualmente, el 20 de junio de 2013, la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal informó que 1,633 integrantes de diversas Divisiones de la misma Institución fueron capacitados, a través del Programa de Video Conferencias; en tanto que, a 502 integrantes más con el Curso Básico en Línea de Derechos Humanos que ofreció esta Comisión Nacional y, que se tiene proyectado, como parte de la capacitación Continua en materia de Derechos Humanos.

El 21 de noviembre de 2013, la Dirección General Adjunta de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal informó que los cursos ofertados a la Policía Federal se basan en las necesidades propias de la labor policial.

El 17 de enero de 2014, la Dirección General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional informó que, desde agosto de 2013, se implementó el Curso de Derechos Humanos Aplicable a la Función Policial, en el cual se imparten temas de relevancia como Equidad de Género, Atención a Víctimas, Detención, Debido Proceso, Prevención de la Tortura, Aplicación de la Ley en Grupos Vulnerables, Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego, Prácticas Armonizadas con el estándar Internacional de Derechos Humanos, entre otros; para lo cual se contó con 53.6 % de personal capacitado adscrito de la referida División.

El 19 de febrero de 2014, la Dirección General Adjunta de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal remitió información relacionada con las acciones desarrolladas como foros y/o cursos que se han tomado para la capacitación de sus integrantes, referentes a la armonización, fortalecimiento e impartición del Sistema Penal Acusatorio; asimismo, la cantidad de elementos capacitados en materia de Derechos Humanos en sus diversas modalidades tales como en línea, presencial y otros, durante 2013 y 2014.

En ese mismo tenor, la capacitación y sus objetivos en materia de Seguridad Pública, capacitación en cuanto a Transparencia y Rendición de Cuentas, así como otros cursos que se relacionan con el fortalecimiento de la Policía Federal en materia Penal, Cultura de la Legalidad, Combate al Delito, Antidrogas, Delitos Federales y Delincuencia Organizada, Terrorismo, entre otros.

Asimismo, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3427/2014, del 15 de septiembre de 2014, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que los integrantes deben tomar en consideración la obligación de observar toda la normativa aplicable respecto al desempeño de sus labores, ya que su actuación



se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos; Acuerdo A/002/10, Protocolo de cadena de custodia, Acuerdo A/078/12, Código Federal de Procedimientos Penales.

Relativo al punto octavo, a través del oficio SEGOB/CNS/375/2013, de 19 de diciembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad informó que el Comisionado General del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal emitió las circulares PF/OCG/0015/2013 y PF/OCG/0016/2013, de fechas 9 y 20 de agosto de 2013, en las que entre otras cosas, dispuso que:

Se giren instrucciones a todo el personal a su cargo para que atiendan de manera oportuna y veraz los requerimientos de información que realice el organismo protector de los Derechos Humanos, así como que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución.

Sin embargo refiere que se volverá a instruir al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, a fin de que emita nuevas circulares reiterando las instrucciones anteriores.

- Recomendación 65/13. *Caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación, sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica en agravio de las alumnas de la Escuela Telesecundaria 1, en la comunidad de Saladillo, municipio de Pánfilo Natera, en el estado de Zacatecas.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Zacatecas el 28 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio C.G.J.211.-2013, del 11 de diciembre de 2013, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas aceptó la Recomendación, con la aclaración en el sentido de que dentro del término que se le concedió, informará acerca de las acciones que se van a tomar para dar cumplimiento a los seis puntos recomendados.

Respecto del cumplimiento al punto primero, por medio del oficio C.G.J./D.A.C./883/2014, del 28 de febrero de 2014, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas solicitó al Secretario de Educación de esa entidad federativa que acreditara que giró sus instrucciones a efectos de que se procediera a la reparación del daño ocasionado a las víctimas y a sus familiares, mediante la atención psicológica.

Asimismo, mediante el oficio C.G.J./D.A.C./0415/2014, del 3 de abril de 2014, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas remitió copia del diverso 167/DAJL/2014, del 15 de marzo de 2014, de la Jefatura del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Zacatecas (SE-DUZAC), por el que informó que se instruyó al Departamento de Equidad de Género para que buscara la vinculación con el Centro de Atención a la Violencia Familiar (CAVIZ) y con el Centro de Investigación y Servicios Psicológicos (dependiente de la Unidad Académica de Psicología de la Universidad Autónoma de Zacatecas) para brindar la atención clínica y terapéutica hacia las víctimas y sus familiares.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio C.G.J./D.A.C./883/2014, del 28 de febrero de 2014, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas solicitó al Secretario de Educación de esa entidad federativa que acreditara que se im-

partieron los cursos de capacitación obligatoria a todo el personal, tanto docente como administrativo, que labora en los Planteles de Educación Básica sobre la prevención e identificación del abuso infantil.

Igualmente, por medio del diverso C.G.J./D.A.C./0415/2014, del 3 de abril de 2014, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas remitió copia del oficio 167/DAJL/2014, del 15 de marzo de 2014, de la Jefatura del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Zacatecas por el que comunicó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, en coordinación con esta Comisión Nacional y con la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas celebraron una serie de talleres encaminados a abatir y eliminar la violencia escolar a adolescentes y directivos; las pláticas se desarrollaron los días 12, 13 y 14 de marzo de 2014, las cuales fueron dirigidas a directivos, docentes, padres de familia y servidores públicos en general.

Asimismo, se instruyó a la Dirección de Formación Docente y Desarrollo de la misma Secretaría para que brindara e impartiera los programas de Escuela Segura y los cursos de capacitación a los docentes acerca de los derechos de los niños y niñas, sobre la prevención e identificación del abuso infantil y cualquier tipo de maltrato de que pudieran ser víctimas.

Referente al punto tercero, en el diverso C.G.J./D.A.C./883/2014, del 28 de febrero de 2014, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas solicitó al Secretario de Educación de esa entidad federativa que se impartan los cursos de capacitación obligatoria a todo el personal, tanto docente como administrativo, que labora en los Planteles de Educación Básica sobre los derechos de los niños y niñas y, la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación y, se emitan los lineamientos necesarios para prevenir el maltrato y abuso en los centros educativos.

Inherente al punto cuarto, por medio del similar C.G.J./D.A.C./883/2014, del 28 de febrero de 2014, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas solicitó al Secretario de Educación de esa entidad federativa que acreditara que, con la finalidad de establecer una Unidad de Atención al Abuso y Maltrato en Centros de Educación Básica, se generó una política tendente a prevenir, investigar y sancionar los casos de este tipo, que se susciten en centros escolares de este nivel y en los que se vea involucrado personal y alumnos de los mismos.

También, mediante el diverso C.G.J./D.A.C./0415/2014, del 3 de abril de 2014, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas remitió copia del oficio 167/DAJL/2014, del 15 de marzo de 2014, de la Jefatura del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Zacatecas, por el que informó que se está trabajando para formular las medidas cautelares para establecer la Unidad de Atención al Abuso y Maltrato en los Centros de Educación Básica, y para encontrar una medida sancionadora para todo aquél que incurra en una conducta desfavorable.

Concerniente al punto quinto, mediante el oficio C.G.J./D.A.C./883/2014, del 28 de febrero de 2014, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas solicitó al Secretario de Educación de esa entidad federativa que acreditara que se está colaborando con esta Comisión Nacional en el seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Además, mediante el oficio C.G.J./D.A.C./0415/2014, del 3 de abril de 2014, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas remitió copia del diverso

167/DAJL/2014, del 15 de marzo de 2014, de la Jefatura del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Zacatecas, por el que informó que se está colaborando ampliamente con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas para dar seguimiento a la denuncia que formuló esta Comisión Nacional y, asistir, si así lo desean, los padres de familia en relación a los hechos ocurridos en la Escuela Secundaria “Ramón López Velarde” de la comunidad El Saladillo, municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas.

Tocante al punto sexto, por el diverso C.G.J./D.A.C./883/2014, del 28 de febrero de 2014, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas solicitó al Secretario de Educación de esa entidad federativa que acreditara que se está colaborando en el trámite de la queja que esta Comisión Nacional promueva ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas.

- Recomendación 66/13. *Caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación, sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica en agravio de V1, alumna del Centro de Atención 1.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 29 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1842/2013, del 17 de diciembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública aceptó la Recomendación.

Referente al punto primero, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/289/2014, del 10 de febrero de 2014, en el que solicitó que se citara a los familiares de V1 para que, en compañía de la menor, asistan a las instalaciones de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Infantil (UAMASI), perteneciente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de dicha Administración Federal, en un horario de las 10.00 a las 14.00 horas, de lunes a viernes, a fin de atender la reparación del daño, consistente en brindar atención médica y psicológica

Igualmente, mediante los oficios AFSEDF/0036/2014 y AFSEDF/CAJ/373/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó al Coordinador de Asuntos Jurídicos de esa dependencia, y al Titular de la UAMASI dé cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, al punto primero.

Referente al punto primero, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/056/2014, del 8 de agosto de 2014, la Administración Federal de Servicio Educativos del Distrito Federal informó que con anterioridad ya se había enviado a esta Comisión Nacional la comparecencia de los padres de la menor afectada por los hechos ocurridos en el Centro de Atención al Maltrato y Abuso Sexual dependiente de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal el 21 de febrero de 2014.

Asimismo se remitió copia de las comparecencias de los días 28 de febrero, 6 y 28 de marzo de 2014, como consecuencia del seguimiento al cumplimiento al punto que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, se refirió que de igual manera, con anterioridad se remitió copia del oficio 602/0303/2014-03, suscrito por el Director General de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual informó a esa Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos

en el Distrito Federal del contacto con la madre de la menor citada por los hechos contenidos en la Recomendación de referencia, ofreciéndole los servicios que proporciona el Centro de Atención a Riesgos Víctimas (Cariva), así como del proceso terapéutico de la menor en el Centro de Terapia de Apoyo (CAT) a víctimas del delito sexual.

Que no obstante lo anterior, existe el compromiso de seguir informando a este Organismo Nacional de la atención que se brinde a la menor afectada por los hechos que motivaron la presente Recomendación, así como a sus padres para su recuperación emocional.

Asimismo, se informó que a la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la Secretaría de Gobernación respecto del Fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de Derechos Humanos y se proceda a la indemnización de la reparación del daño ocasionado a las víctimas por los hechos que motivaron la presente Recomendación por lo que se encuentran en la espera de la misma para hacerla del conocimiento de este Organismo Nacional.

En cuanto a los puntos segundo y tercero, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/1868/2013, del 17 de diciembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió una carpeta que contiene diversa documentación con la que acreditó haber impartido cursos de capacitación sobre prevención e identificación del abuso sexual, así como de violencia infantil.

También, mediante el oficio AFSEDF/DGOSE/DEE/SO/CRO2/Z-5/CAM 35/1219/2014, del 11 de abril de 2014, la Directora del Centro de Atención Múltiple (CAM) Número. 35, de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal comunicó que el modelo para la Prevención, Atención y Seguimiento de la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y Abuso Sexual Infantil (UAMASI) establece que su intervención derivada de alguna queja o denuncia por violencia, maltrato, acoso escolar y/o conductas de connotación sexual se realizará con un enfoque psicopedagógico para coadyuvar con las autoridades educativas en el esclarecimiento de los hechos.

A la fecha, el CAM Número 35 no ha recibido por parte de la UAMASI orientación o recomendación ninguna, de lo que se realizó el 24 de junio de 2013 de las 14:05 a las 17:00 horas, donde una persona de la UAMASI realizó una entrevista a las maestras de grupo de "1o. B" de Secundaria; por lo que solicitó a la Dirección del CAM Número 35 la documentación generada en el caso del supuesto abuso sexual por parte de un profesor; y que la Directora del Plantel referido citara a los padres de la alumna en las oficinas de la UAMASI para continuar con la indagatoria, y, de ser necesario, se citaría a las docentes y directora en las oficinas de dicha Institución.

Hizo hincapié, en que no se cumplió con el protocolo de atención y aplicación de diferentes herramientas de diagnóstico a los involucrados en la misma, dentro del plantel.

Que como Directora del CAM Número 35, nunca tuvo, ni verbal o por escrito, denuncia alguna de los padres de V1, o de algún otro padre o tutor, docente o queja de alumnos del plantel; lo que sí tuvo de la madre de V1 fue que en todo momento expresó su temor de que en el mismo nivel de secundaria, su hija tuviera varios maestros y no uno como en el nivel primaria.

Que una vez informada, el 13 de marzo de 2013, como instancia directiva del plantel, por parte del profesor inculcado, sobre una denuncia sexual legal en la PGR por supuesto abuso sexual en su contra, el trabajador fue retirado de manera inmediata de la escuela.

Que actualmente, V1 cursa el 2o. grado de secundaria, desempeñándose de manera adecuada en todas las actividades académicas y sociales, situación que se ha presentado de ese modo en ciclos anteriores, lo que se corrobora con el hecho de que V1 participa

activamente y construye aprendizajes significativos; es capaz de expresar y manifestar sus puntos de vista, además de que está integrada al grupo, conoce a sus compañeros, los ayuda y es capaz de solicitar ayuda cuando la requiere.

Específicamente al punto segundo, a través del oficio DPJA.DPC/CNDH/277/2014, del 24 de febrero de 2014, la SEP remitió copia del similar 212-1-1/2349/2014, del 7 de febrero de 2014, a través del cual, el Director de Educación Primaria Número 2 en el Distrito Federal, informó al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal que dicha Dirección realizó una serie de asesorías dirigidas a todos los Jefes de Sector y Supervisores de Zona, con el propósito de tomar medidas y acciones preventivas sobre los temas del maltrato y abuso sexual a los alumnos, que abarcó del 5 al 7 de febrero de 2014.

Al respecto, anexó copia de la documentación que acredita la asistencia a dichas asesorías por parte del personal solicitado, en la que algunos de los asistentes sugirieron que dicha capacitación sea también impartida a los directores y personal docente de las escuelas de su jurisdicción.

Igualmente, mediante los oficios AFSEDF/0042/2014, AFSEDF/0043/2014 y AFSEDF/0041/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que, en relación con los puntos segundo, tercero, solicitó al Director General de Educación de Secundarias Técnicas, a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa y a la Directora General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, den cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, a los puntos señalados.

Asimismo, por medio de los oficios AFSEDF/0040/2014 y AFSEDF/0039/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que, en relación con los puntos segundo y tercero, solicitó al Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa y a la Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico, den cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, a los puntos de referencia.

También, mediante el oficio AFSEDF/0038/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que, en relación con los puntos segundo y tercero, solicitó a la Directora General de Operación de Servicios Educativos dé cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, a los puntos señalados.

Igualmente, por medio de los oficios AFSEDF/0036/2014 y AFSEDF/CAJ/373/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó al Coordinador de Asuntos Jurídicos de esa dependencia y al Titular de la UAMASI dé cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, a los puntos segundo y tercero.

En particular y respecto del punto segundo, por medio del oficio AFSEDF/DGOSE/DEE/SO/CRO2/Z-5/CAM 35/1219/2014, del 11 de abril de 2014, la Directora del CAM Número 35, de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal comunicó que en ese CAM se ha estado trabajando con talleres y pláticas por parte del equipo de apoyo y especialistas de otras instituciones con padres de familia y alumnos desde ciclos anteriores.

También, referente a los puntos segundo y tercero, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/056/2014, del 8 de agosto de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/DGOSE/DEE/SO-426/2014, del 25 de junio de 2014, por medio del cual la Subdirectora de Operación de la Dirección de Edu-

cación Especial de la Administración Federal de Servicios Educativos informó que el 30 de mayo de 2014, la Coordinación de Asuntos Jurídicos impartió un curso en el Centro de Atención Múltiple Número 35, con 62 participantes compuestos de personal docente, administrativo, de apoyo a la educación y docentes en formación, mismo que tuvo una duración de seis horas comprendidas de 8:00 a 14:00 horas, para dar seguimiento a la presente Recomendación, tratándose los temas denominados Prevención e Identificación del Abuso Sexual Infantil mismo que aborda la violencia escolar, violencia entre pares, bullying haciendo un recorrido histórico del origen de la violencia como fenómeno universal; Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia; Procedimiento para el levantamiento de actas, quejas o denuncias por maltrato, acoso y/o abuso sexual de acuerdo a los lineamientos para la atención de quejas y denuncias haciendo referencia a dos tipos de actas: el acta de hechos y el acta administrativa.

Cabe destacar que al oficio de referencia se anexaron las listas de asistencia en las que consta la capacitación de 62 personas pertenecientes al Centro de Atención Múltiple Número 35, el 30 de mayo de 2014, así como el tema, la hora en que fue impartido el mismo y el conferencista respectivo.

Referente al punto cuarto, mediante los oficios AFSEDF/0042/2014, AFSEDF/0043/2014 y AFSEDF/0041/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó al Director General de Educación de Secundarias Técnicas, a la Dirección General de Servicios Educativos Izta-palapa y a la Directora General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, den cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, al punto señalado.

Igualmente, por los diversos AFSEDF/0040/2014 y AFSEDF/0039/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó al Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa y a la Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico den cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, al punto de referencia.

En ese sentido, mediante los oficios AFSEDF/0036/2014 y AFSEDF/CAJ/373/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó al Coordinador de Asuntos Jurídicos de esa dependencia y al Titular de la UAMASI den cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, al punto cuarto.

En relación al punto quinto, mediante los oficios AFSEDF/0036/2014 y AFSEDF/CAJ/373/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó al Coordinador de Asuntos Jurídicos de esa dependencia y al Titular de la UAMASI den cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, al punto quinto.

La Unidad Jurídica de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1042/2014, del 7 de agosto de 2014, refirió que respecto de los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, por tratarse de un asunto de la competencia de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/977/2014, se solicitó al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la citada Administración Federal que diera cumplimiento a los puntos referidos, señalando que a esa fecha no se había recibido información al respecto, situación por la que mediante el diverso DPJA.DPC/CNDH/1041/2014, se envió un recordatorio a dicha coordinación, a efectos de aportara la información solicitada por esta Comisión Nacional.

Asimismo, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/056/2014, del 8 de agosto de 2014, la Administración Federal de Servicio Educativos del Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/1156/214, por el que esa Coordinación de Asuntos Jurídicos giró instrucciones al Titular de la UAMASI con objeto de que realice una intervención en el Centro de Atención Múltiple donde ocurrieron los hechos para corroborar que no existen más víctimas de abuso sexual y en su caso de que esto ocurra se realice el procedimiento pertinente para su adecuada atención y seguimiento.

Relativo al punto sexto, por medio de los similares AFSEDF/0040/2014 y AFSEDF/0039/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó al Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa y a la Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico den cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, al punto sexto.

Además, mediante el oficio AFSEDF/0038/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó a la Directora General de Operación de Servicios Educativos dé cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, al punto de mérito.

Igualmente, mediante los oficios AFSEDF/0036/2014 y AFSEDF/CAJ/373/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó al Coordinador de Asuntos Jurídicos de esa dependencia y al Titular de la UAMASI den cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, al punto sexto.

También, la Unidad Jurídica de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1042/2014, del 7 de agosto de 2014, remitió copia del oficio DPJA.SPJ.DP-5/2510/14, por el cual el Subdirector de Procesos Jurídicos manifestó que una vez realizada una búsqueda en los archivos del Departamento Penal no se encontró registro de algún requerimiento formulado por la Procuraduría General de la República, relativo a la denuncia de hechos realizada por esta Comisión Nacional; de igual forma, se reiteró que esa dependencia está en la mejor disposición de colaborar con la autoridad ministerial.

Referente al punto séptimo, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/40/2014, del 9 de enero de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio OIC-AFSEDF/AQ/6071/2013, del 17 de diciembre de 2013, por el cual el Titular del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría comunicó que se dará cumplimiento oportuno al punto de mérito.

Cabe mencionar que el 5 de febrero de 2014, personal de esta Comisión Nacional redactó un acta circunstanciada con Q1, familiar de V1, en la que consta que dicha persona expresó que el 25 de enero de 2014, la agraviada se reincorporó nuevamente como alumna al Centro de Atención Múltiple Número 3, que se encuentra muy entusiasmada en su regreso a la escuela, ya que sus compañeros la recibieron muy afectuosos.

Que V1 se encuentra recibiendo terapia psicológica con una terapeuta de la Procuraduría General de la República, que su terapia es mensual y que lo más importante es el estado de salud de V1, además de que ha notado un avance significativo con sus terapias y la forma en que fue recibida por sus compañeros en el Centro de Atención Múltiple Número 3.

Igualmente, mediante los oficios AFSEDF/0042/2014, AFSEDF/0043/2014 y AFSEDF/0041/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó al Director General de Educación de Secundarias Técnicas, a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa y a la

Directora General de Educación Normal y Actualización del Magisterio den cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, al punto señalado.

También, por los similares AFSEDF/0040/2014 y AFSEDF/0039/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó al Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa y a la Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico den cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, al punto séptimo.

Además, por medio del oficio AFSEDF/0038/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó a la Directora General de Operación de Servicios Educativos dé cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, al punto de mérito.

También, por los diversos AFSEDF/0036/2014 y AFSEDF/CAJ/373/2014, del 21 de febrero de 2014, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP informó que solicitó al Coordinador de Asuntos Jurídicos de esa dependencia y al Titular de la UAMASI den cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, al punto séptimo.

Por otra parte, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió, en relación con el seguimiento de la Recomendación de mérito, la carpeta de evidencias del cumplimiento de la misma, de la cual se realizó un análisis a fin de determinar el grado de cumplimiento en cada uno de los puntos recomendatorios, encontrándose constituida por la siguiente documentación.

1. Diversas solicitudes de cumplimiento de la Recomendación a fin de informar las acciones emprendidas a la Directora de Educación Especial; al Coordinador de Asuntos Jurídicos; a la Dirección General de Administración; a la Directora General de Operación de Servicios Educativos; a la Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico; al Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa; a la Directora General de Educación Normal y Actualización del Magisterio; al Director General de Secundarias Técnicas; a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa; al Titular de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

2. El oficio del 10 de febrero de 2014, por medio del cual se solicitó a la Directora del “Centro de Atención Múltiple Número 35 que citara a los padres de familia de la agraviada, a efectos de que los mismos junto con la menor se presenten en la UAMASI para conceder atención médica y psicológica conforme a Derecho proceda.

3. La minuta del 28 de marzo de 2014, en la que se hizo constar que la Dirección General de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad ha otorgado los servicios que proporciona el Centro de Atención a Riesgos Victímales y que la agraviada, se encuentra en proceso terapéutico en el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, y que recibió psicoterapia el 18 de marzo, con citas subsecuentes.

4. La minuta del 28 de febrero de 2014, en la que consta la reunión con los padres de familia de la menor, en la que se llegó a los acuerdos: 1) Se concertó cita para el 6 de marzo de 2014, para que en el Centro de Atención Múltiple Número 35 se entreguen los oficios respectivos de canalización para su atención psicológica, al Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones; 2) Que la UAMASI, realice actividades técnico-pedagógicas, a fin de contribuir a generar ambientes cordiales en el centro de Atención Múltiple Número 35 y detectar irregularidades, las que deberá hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes; 3) Que, a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, se realizarán

las gestiones pertinentes para que la atención psicológica a la agraviada y a sus padres, no sean muy espaciadas.

5. La comparecencia del 21 de febrero de 2014, en la cual los padres de la agraviada expresaron estar de acuerdo con que se proporcione la atención psicológica de manera conjunta con el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales de la PGJ del Distrito Federal.

6. El informe del 11 de abril de 2014, dirigido a la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, signado por la Directora del Centro de Atención Múltiple Número 35, mediante el cual informó los hechos y acciones que realiza el Centro de Atención Múltiple Número 35 de manera permanente para la prevención y cuidado de la integridad física y emocional de la población escolar, al que anexó un cuadro “cronología del caso” del 4 de septiembre de 2012 al 31 de mayo de 2013.

7. Las constancias del Taller para padres “la sexualidad” ciclo escolar 2013-2014 del Centro de Atención Múltiple Número 35, calendarizadas de la siguiente manera: 30 de septiembre, 29 de octubre, 19 de noviembre, 17 de diciembre de 2013, así como 20 de enero, 24 de febrero, 24 de marzo, 13 de mayo y 23 de junio de 2014, con una duración, todos ellos, de 8:10 a 10:00, cabe aclarar que no se agregaron las constancias de asistencia a los mismos.

8. Diversas listas de asistencia a varios Talleres realizados en el Centro de Atención Múltiple de referencia en lo que va del año con distintos temas.

9. El Programa de Conferencias del 30 de mayo de 2014, en el Centro de Atención Múltiple Número 35, con temas como Prevención e identificación del Abuso Sexual Infantil; Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes y, la obligación que tienen de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, y explotación; Procedimiento para levantar quejas o Denuncias correspondientes por violencia, maltrato, acoso y abuso sexual, de acuerdo con los lineamientos para la atención de quejas o denuncias por violencia, maltrato, acoso escolar y/o abuso sexual infantil, sin que obren constancias de asistencia.

10. El programa de capacitación sobre violencia, maltrato, acoso escolar, abuso sexual infantil, Derechos Humanos y cultura de la legalidad, de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa. (Referencia a todas las Recomendaciones dirigidas a la SEP).

11. El oficio del 28 de noviembre de 2012, en el que se hace alusión a la presente Recomendación.

12. La relación de la asistencia al Taller de Prevención del Maltrato y Abuso Sexual Infantil en las Escuelas Secundarias Técnicas números 11, 38, 84, 109 y otras, *no consta el Centro de Atención Múltiple Número 35.*

13. Los cursos impartidos en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, de enero a marzo de 2014, en el Centro de Desarrollo Infantil “Paulita” con diversos temas respecto del abuso sexual infantil, Violencia Escolar, Maltrato Escolar, etcétera, dirigido a personal docente, padres y madres de familia y a diversas escuelas primarias.

14. Las listas de asistencia al curso: Prevención del abuso infantil del 21 de marzo de 2014, respecto del personal de las Escuelas “Primarias República de Antúnez, Saúl M. Carasso”, Internado “Francisco I. Madero”, Centro de Desarrollo Infantil Número 24 y Escuela Secundaria “Pablo Cassals”, dirigido a padres de familia, alumnos y profesores.

15. Diversos informes, en atención al oficio 213.4/A.T.N/2647/2014, del 28 de abril de 2014, girado a los Supervisores Generales de los Sectores Escolares 27 y 28, enviados por distintas escuelas primarias (aproximadamente 14), mediante los cuales identificaron las

zonas de riesgo y las medidas tomadas para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de los alumnos.

16. Los oficios por medio de los cuales se solicitó a las Direcciones de Educación Inicial 1, 2, 3, 4 y 5, que cumplan las Recomendaciones dirigidas a la SEP, del 14 de mayo de 2014.

17. El oficio dirigido al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, del 2 de junio de 2014, por medio del cual se le solicitó que remitiera las constancias de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a las Recomendaciones dirigidas a la SEP.

18. Las actas de Reunión del Consejo Técnico Consultivo de la Zona 019 -con supervisoras de jardines de niños, jornada ampliada, servicio mixto y CENDI- del 20 de febrero 2014.

19. La lista de asistencia a la asesoría Maltrato y abuso sexual infantil (procedimientos y lineamientos) del 11 de septiembre de 2013, dirigida a Supervisoras y Directoras de Jardín de Niños, de jornada ampliada y servicio Mixto, y a otros organismos de educación física.

20. Las constancias de asesorías en Kinder y Preescolar.

La Unidad Jurídica de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1042/2014, del 7 de agosto de 2014, remitió copia del oficio DPJA.SPJ.DP-5/2510/14, por el cual el Subdirector de Procesos Jurídicos refirió que, mediante el diverso DPJA.DPC/CNDH/1844/2013, esa Área jurídica remitió los antecedentes e hizo del conocimiento al Titular del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal los hechos materia de la presente Recomendación, obteniendo como respuesta el oficio OIC-AFSEDF/AQ/6071/2013, mismo que fue remitido a esta Comisión Nacional, aclarando que a esa fecha no se había recibido requerimiento alguno por parte del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ni en el OIC en la SEP, encaminado a aportar información derivada de la Recomendación, reiterando que esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición de colaborar ante el citado OIC.

Igualmente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2577/2014, del 8 de agosto de 2014, comunicó que derivado de las gestiones realizadas por esa Unidad Jurídica, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal comunicó que la denuncia administrativa presentada en cumplimiento a la Recomendación de mérito se acumuló al expediente 2013/AFSEDF/QU75, por estar relacionado con los mismos hechos; siendo que se continuará con el seguimiento del asunto.

- Recomendación 67/13. *Caso de la indebida procuración de justicia en agravio de V1, indígena nahua de la comunidad de Loma Colorada, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, y de su pareja V2.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Jalisco el 29 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, mediante el oficio SAJ/DGJ/1380/2013, del 16 de diciembre de 2013, el Gobernador Constitucional del estado de Jalisco aceptó la Recomendación, por lo que, por medio del oficio V4/8625, del 20 de febrero de 2014, se le requirieron pruebas de cumplimiento total.

Respecto del punto primero recomendatorio, mediante el oficio SAJ/DGJ/481/2014, del 11 de abril de 2014, al que se acompañó el diverso FGE/FDH/MGAP/0399/2014, suscrito por la Fiscal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, mediante el cual informó

sobre las acciones que integran la averiguación previa correspondiente, practicadas a partir del 17 de diciembre de 2013.

Sobre el punto segundo recomendatorio, por los oficios, sin número, de los días 5 y 9 de diciembre de 2013, se giraron instrucciones al Fiscal General, Visitador General de la Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General Estatal, Encargado del Instituto de Formación y Profesionalización de la propia Fiscalía y Fiscal Regional, todos del estado de Jalisco, para el cumplimiento de la Recomendación.

Respecto del punto tercero recomendatorio, por los oficios, sin número, de los días 5 y 9 de diciembre de 2013, se giraron instrucciones al Fiscal General, Visitador General de la Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General Estatal, Encargado del Instituto de Formación y Profesionalización de la propia Fiscalía y Fiscal Regional, todos del estado de Jalisco, para el cumplimiento de la Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio SAJ/DGJ/481/2014, del 11 de abril de 2014, se hizo referencia a las constancias relativas a la averiguación previa integrada en la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del estado, iniciada en virtud de las irregularidades en el actuar de los funcionarios públicos involucrados en la citada indagatoria, abierta con motivo de los hechos delictuosos en perjuicio de V1.

- Recomendación 68/13. *Caso del cateo ilegal, detención arbitraria, retención ilegal y tortura de V1 y V2, en Xalapa, Veracruz*. Se envió al Secretario de Marina el 29 de noviembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 21170/DH/13, de 5 de diciembre de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

En cuanto al punto primero, mediante los oficios 02241/DH/14 y 216/14, de los días 7 y 14 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica y la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, ambas de la Secretaría de Marina, remitieron a esta Comisión Nacional copia de los oficios 169/14 y 170/14, ambos del 5 de febrero de 2014, por los que la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina notificó a los agraviados que esa institución dispuso brindarles la atención médica para el caso de que así lo desearan y estimaran necesario y conveniente, en la inteligencia de que la citada atención cubriría aquellos padecimientos o afectaciones que se encuentren directamente relacionados con los hechos materia de la presente Recomendación, solicitándoles que manifestaran su interés, para lo cual les proporcionaron los números telefónicos, dirección y correo electrónico para establecer el contacto respectivo; además, dicho Instituto Armado comunicó que ha intentado establecer contacto telefónico con los agraviados sin lograrlo.

Además, por medio del oficio DEIDH-390/14, del 26 de marzo de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina solicitó que se tenga atendido el punto de mérito, toda vez que V1, manifestó a esta Comisión Nacional que por así convenir a sus intereses, no deseaba que se proporcionaran a la Secretaría de Marina sus datos de localización; por tanto, dicho Instituto Armado se encuentra la imposibilidad material para llevar a cabo las acciones recomendadas, en la inteligencia de que en el supuesto de que la interesada, con posterioridad manifestara su interés en recibir la reparación del daño y la atención médica, la Secretaría de Marina se compromete a realizar las acciones correspondientes.

Igualmente, mediante el oficio 11654/DH/14, del 23 de junio de 2014, la Secretaría de Marina remitió diversa documentación, a través de la cual acreditó sus acciones para dar cumplimiento al punto de referencia; que éstas, no sólo se han enfocado a la reparación del daño a V1, sino que también se han dirigido a V2. En ese sentido, manifestó que esa dependencia hace patente su compromiso de otorgar la atención médica y psicológica a los agraviados en el momento que estos así lo requieran.

Referente al punto segundo, mediante los oficios 22015/DH/13 y 02241/DH/14, del 18 de diciembre de 2013 y del 7 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que, por medio del diverso 21583/DH/13, del 10 de diciembre de 2013, hizo del conocimiento a la Procuraduría General de la República que se encuentra en la mejor disposición para colaborar ampliamente en la averiguación previa que en su caso, se haya iniciado.

En cuanto al punto tercero, a través de los oficios 22015/DH/13 y 02241/DH/14, del 18 de diciembre de 2013 y del 7 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que, mediante el diverso 21582/DH/13, del 10 de diciembre de 2013, hizo del conocimiento a la Procuraduría General de Justicia Militar que se encuentra en la mejor disposición para colaborar ampliamente en la averiguación previa que en su caso, se haya iniciado.

Relativo al punto cuarto, por medio de los oficios 22015/DH/13 y 02241/DH/14, del 18 de diciembre de 2013 y del 7 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que, con el diverso 21371/DH/13, del 6 de diciembre de 2013, remitió diversa información al Titular del OIC en ese Instituto Armado, para ser agregada al procedimiento administrativo radicado con el número 10C.9.1.1.72/13, como medio de colaboración al mismo.

También, por medio del oficio 4600/DH/14, del 18 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que, el por diverso JQR/SQ/IDQDH/PI.-846/14, del 11 de marzo de 2014, el Área de Quejas del OIC en ese Instituto Armado turnó a su Área de Responsabilidades el asunto relacionado con el número de expediente 10C.9.1.1.072/13, lo anterior para que en términos de los artículos 4 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y en su caso se finque la responsabilidad que en Derecho proceda.

Inherente al punto quinto, mediante los oficios 22015/DH/13 y 02241/DH/14, del 18 de diciembre de 2013 y del 7 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que el Estado Mayor General de la Armada, mediante el radiograma EDOMAYGRAL.-7408.-EDOMAYGRALTER.-SSOT.-599/2013, del 9 de diciembre de 2013, solicitó a las Fuerzas y Regiones Navales el cumplimiento del punto, además de establecer mecanismos y procedimientos de supervisión que garanticen su estricto cumplimiento.

También, mediante el oficio 11654/DH/14, de 23 de junio de 2014, la Secretaría de Marina ratificó y reiteró el contenido de sus oficios 22015/DH/13, del 18 de diciembre de 2013 y 02241/DH/14, del 7 de febrero de 2014, en los que además de solicitar a las Fuerzas y Regiones Navales que dieran cumplimiento a lo establecido en los puntos recomendatorios de referencia, también se les instruyó sobre el deber de establecer mecanismos y procedimientos de supervisión que garanticen su estricto cumplimiento.

Asimismo, refirió que durante el presente año se han efectuado diversos talleres sobre el Uso de la Fuerza y ha sido en dichas actividades en las que se recuerda al personal naval el contenido de la "Directiva sobre el respeto a los Derechos Humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia orga-

nizada”, así como el deber de poner sin demora ante la autoridad judicial competente a las personas que sean detenidas, capacitándose hasta el momento a un total de 572 elementos de las jerarquías de Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería, y adjuntó los contenidos temáticos de dichas actividades y talleres.

Referente al punto sexto, por medio del oficio 4747/DH/14, del 18 de marzo de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que los días 10 y 11 de marzo de 2014 se impartió al personal de la Tercera Zona Naval en Veracruz, el curso de Derechos Humanos denominado No Violencia contra las Mujeres, Derechos Humanos de las Niñas y Niños, siendo capacitados 255 elementos, entre ellos los del Séptimo Batallón de Infantería, para lo cual se dispuso el Módulo I, titulado Evolución Histórica, Concepto y Fundamento de los Derechos Humanos Fundamentales en el Sistema Jurídico Mexicano; el Módulo II, se tituló Presentación de Videos de la Protección de los Derechos Humanos y las Víctimas del Delito; el Módulo III, se llamó Conceptos Básicos de los Derechos Humanos; el Módulo IV, se denominó Marco Jurídico de los Derechos Humanos de la No Violencia contra las Mujeres, Derechos Humanos de las Niñas y los Niños y el Módulo V, se tituló Actividades Inherentes de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, en Atención a las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Secretaría de Marina.

Por último, adjuntó copia fotostática de la memoria fotográfica y del informe desagregado del personal asistente a dicha actividad, al igual que los indicadores del personal capacitado.

Igualmente, por medio del oficio 11654/DH/14, de 23 de junio de 2014, la Secretaría de Marina reiteró el contenido del oficio 4747/DH/14, de 19 de marzo de 2014, en el que informó a este Organismo Nacional sobre la impartición del curso “No violencia contra las mujeres, Derechos Humanos de las niñas y los niños”, agregando que dicho curso fue dirigido a todo el personal naval, incluyendo los mandos medios y superiores, aclarando que el citado curso fue ofrecido en la Tercera Zona Naval, en Veracruz, siendo capacitados 225 elementos.

Concerniente al punto séptimo, por medio de los oficios 22015/DH/13 y 02241/DH/14, del 18 de diciembre de 2013 y del 7 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que el Estado Mayor General de la Armada, mediante el radiograma EDOMAYGRAL.-7408.-EDOMAYGRALTER.-SSOT.-599/2013, del 9 de diciembre de 2013, solicitó a las Fuerzas y Regiones Navales el cumplimiento del punto, además de establecer mecanismos y procedimientos de supervisión que garanticen su estricto cumplimiento.

También, mediante el oficio 11654/DH/14, de 23 de junio de 2014, la Secretaría de Marina ratificó y reiteró el contenido de sus oficios 22015/DH/13, del 18 de diciembre de 2013 y 02241/DH/14, de 7 de febrero de 2014, en los que además de solicitar a las Fuerzas y Regiones Navales que dieran cumplimiento a lo establecido en los puntos recomendatorios de referencia, también se les instruyó sobre el deber de establecer mecanismos y procedimientos de supervisión que garanticen su estricto cumplimiento.

Asimismo, refirió que durante el presente año se han efectuado diversos talleres sobre el Uso de la Fuerza y ha sido en dichas actividades en las que se recuerda al personal naval el contenido de la “Directiva sobre el respeto a los Derechos Humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada”, así como el deber de poner sin demora ante la autoridad judicial competente a las personas que sean detenidas, capacitándose hasta el momento a un total de 572 elementos de las jerarquías de Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería, y adjuntó los contenidos temáticos de dichas actividades y talleres.

- Recomendación 69/13. *Caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación, sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica en agravio de la niña V1, en la Escuela Secundaria 1, en el Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 16 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/01/2014, del 7 de enero de 2014, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, aceptó la Recomendación.

Respecto del cumplimiento al punto primero, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/263/2014, del 5 de febrero de 2014, a través del cual requirió a los padres de familia y/o tutores de la agraviada, para que asistan a las instalaciones de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil (UAMASI), perteneciente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de dicha Administración Federal de Servicios Educativos, a fin de que sean canalizados a las Instituciones correspondientes para su debida atención y el daño ocasionado sea reparado en términos de la Recomendación que nos ocupa.

Asimismo, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/200/2014, del 10 de febrero de 2014, remitió copia del diverso AFSEDF/CAJ/218/2013, del 31 de enero de 2014, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó que se giraron citatorios tanto a los padres de la menor como a su familia para que acudieran a la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, para el efecto de que sean debidamente canalizados a las instituciones correspondientes con el propósito de que reciban los tratamientos psicológicos y médicos adecuados al problema que presentan. En este sentido, destacó que se están realizando las gestiones pertinentes para suscribir convenios con la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México y con diferentes Universidades e Instituciones de Educación Superior que tenga soporte técnico para la atención en los términos de la presente Recomendación, así como con el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con el Sector Salud.

Cabe mencionar, que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de los oficios AFSEDF/0033/2014 y AFSEDF/0034/2014, ambos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Administración, por el cual, les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto de mérito.

Relativo al punto segundo, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/200/2014, del 10 de febrero de 2014, remitió copia del diverso AFSEDF/CAJ/218/2013, del 31 de enero de 2014, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa dependencia informó a este Organismo Nacional que este punto se ha estado atendiendo progresivamente a lo largo de 2013, con las conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas al maltrato y abuso sexual infantil impartidas por profesionales de la AFSEDF, y diversas instituciones con las que se tiene celebrado convenio de colaboración, tal y como se acreditó con la carpeta que se exhibe en este acto, en el cual se deta-



llan todas las actividades realizadas durante el año 2013, destacando que a la fecha se han incursionado en tres Direcciones Operativas dependientes de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, así como a las cinco Direcciones Operativas de la Coordinación Sectorial de Educación Secundaria, y cinco planteles de la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, así como las cuatro Regiones de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa.

No obstante lo anterior, el Titular de la AFSEDF instruyó a los titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Educación Secundaria Técnica y Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, para que atiendan de manera inmediata y debidamente esta Recomendación y asistan obligatoriamente a las conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas a derechos de los niños y la obligación que tiene el personal al estar a cargo de su custodia, que se llevarán a cabo en el primer trimestre de 2014.

Por lo que hace al punto tercero, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/200/2014, del 10 de febrero de 2014, remitió copia del diverso AFSEDF/CAJ/218/2013, del 31 de enero de 2014, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó a este Organismo Nacional que se instruyó a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que la Unidad de Maltrato y Abuso Sexual Infantil acuda a la Escuela Secundaria en donde tuvieron lugar los hechos que motivaron la presente Recomendación, a efectos de que se realice una investigación en los términos propuestos por esta Comisión Nacional, en la cual se realicen las gestiones necesarias para su adecuada atención, ello con base en la observancia y aplicación de los "Lineamientos para la atención de quejas o denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los Planteles de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal".

Igualmente, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/0028/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, por el cual, le solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, dé cumplimiento al punto de mérito.

Cabe mencionar, que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de los oficios AFSEDF/0033/2014 y AFSEDF/0034/2014, ambos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Administración, por los cuales, les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto tercero.

Por otra parte, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/374/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido al Titular de la UAMASI, por el cual, le solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, dé cumplimiento al punto que nos ocupa.

En cuanto al punto cuarto, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/200/2014, del 10 de febrero de 2014, remitió copia del diverso AFSEDF/CAJ/218/2013, del 31 de enero de 2014, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó a este Organismo Nacional que su Titular instruyó a los titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Dirección General de Planeación, Programación Evaluación

Educativa, Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa y Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que atiendan de manera inmediata y debidamente la presente Recomendación.

Igualmente, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/0028/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, por el cual, le solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, dé cumplimiento al punto de mérito.

Cabe mencionar, que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de los oficios AFSEDF/0033/2014 y AFSEDF/0034/2014, ambos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Administración, por los cuales, les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto cuarto.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de los oficios AFSEDF/0029/2014, AFSEDF/0030/2014, AFSEDF/0031/2014, AFSEDF/0032/2014 y AFSEDF/0035/2014, todos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, a la Dirección General de Educación de Secundarias Técnicas y a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, por cuales les solicitó que dentro, del ámbito de su competencia, den cumplimiento al presente punto.

Por otra parte, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/374/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido al Titular de la UAMASI, por el cual, le solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, dé cumplimiento al punto que nos ocupa.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de los oficios AFSEDF/0029/2014, AFSEDF/0030/2014, AFSEDF/0031/2014, AFSEDF/0032/2014 y AFSEDF/0035/2014, todos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, a la Dirección General de Educación de Secundarias Técnicas y a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, por los cuales, les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al presente punto.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, a través del oficio AFSEDF/CAJ/DJC/118/2014, del 3 de octubre de 2014, remitió el diverso 09DES0073Z/001/2014-2015, mediante el cual la Directora de la Escuela Secundaria Diurna Número 73 “Lic. Isidro Fabela Alfaro”, informó sobre las acciones emprendidas para dar cumplimiento al punto de referencia, entre las que se encuentran que los muebles de los docentes se colocaron pegados a las paredes a fin de permitir la visibilidad completa a través de los cristales hacia el interior de las aulas a los prefectos; los prefectos tienen la instrucción, por escrito, de realizar rondines frecuentes a fin de que todos los alumnos estén en clase y evitar que se escondan; el personal de intendencia es rotado con frecuencia para que siempre haya vigilancia en el área de talleres; los docentes de Educación Física, Artes/Música, TICs y Laboratorio, deben ir por el grupo que se va a desplazar para que haya vigilancia constante en todas las áreas y los alumnos utilizan pase de salida del profesor en turno para desplazarse a alguna área del plantel.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, a través del oficio AFSEDF/CAJ/DJC/121/2014, del 3 de



octubre de 2014, remitió el diverso AFSEDF/DGENAM/ENSM/D-113/VIII/2014, del 26 de agosto de 2014, mediante el cual la Directora de la Escuela Secundaria Anexa a la Normal Superior de México informa sobre las acciones emprendidas para dar cumplimiento al punto de referencia, entre las que se encuentran que los prefectos tienen la instrucción de supervisar en pareja el área de talleres y el gimnasio; el personal directivo realiza recorridos constantes por los talleres y gimnasio, así como la colocación de cámaras de vigilancia en las zonas de riesgo ya identificadas.

Relacionado con el punto quinto, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/200/2014, del 10 de febrero de 2014, remitió copia del diverso AFSEDF/CAJ/218/2013, del 31 de enero de 2014, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó que esa dependencia está en la mejor disposición de colaborar con esta Comisión Nacional en la denuncia correspondiente, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes, en tal virtud el Titular de la AFSEDF instruyó a los titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, Dirección General de Educación Secundaria Técnica, Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa y Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que atiendan de manera inmediata y debidamente la presente Recomendación.

Igualmente, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/0028/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, por el cual, le solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, dé cumplimiento al punto de mérito.

Cabe mencionar, que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de los oficios AFSEDF/0033/2014 y AFSEDF/0034/2014, ambos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Administración, por los cuales, les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto quinto.

Por otra parte, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/374/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido al titular de la UAMASI, por el cual, le solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, dé cumplimiento al punto que nos ocupa.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de los oficios AFSEDF/0029/2014, AFSEDF/0030/2014, AFSEDF/0031/2014, AFSEDF/0032/2014 y AFSEDF/0035/2014, todos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, a la Dirección General de Educación de Secundarias Técnicas y a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, por los cuales, les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al presente punto.

La SEP, a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos, remitió copia del oficio DPJA.SPJ.DP-5/2509/14 y sus anexos, por el que acreditó que esa Secretaría ha coadyuvado con la autoridad ministerial en la investigación que se relaciona con la Recomendación que nos ocupa. Anexos entre los que se encuentran los correspondientes al desahogo del requerimiento realizado por el Agente del Ministerio Público de la Federación en Auxilio de la Mesa Uno de Averiguaciones Previas derivadas de Recomendaciones de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, formulado a través del diverso CNDH-1/1309/2014, del 20 de mayo de 2014.

Referente al punto sexto, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/218/2013, del 31 de enero de 2014, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, informó que su Titular instruyó para que esa dependencia esté en estrecha comunicación con el OIC para coadyuvar en la atención de las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional.

Igualmente, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/0028/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, por el cual, le solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, dé cumplimiento al punto de mérito.

Cabe mencionar, que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de los oficios AFSEDF/0033/2014 y AFSEDF/0034/2014, ambos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Administración, por los cuales, les solicitó que dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto sexto.

Por otra parte, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/374/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido al Titular de la UAMASI, por el cual, le solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, dé cumplimiento al punto que nos ocupa.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de los oficios AFSEDF/0029/2014, AFSEDF/0030/2014, AFSEDF/0031/2014, AFSEDF/0032/2014 y AFSEDF/0035/2014, todos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, a la Dirección General de Educación de Secundarias Técnicas y a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, por los cuales, les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al presente punto.

También, respecto del seguimiento de la presente Recomendación, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la SEP remitió, en relación con el seguimiento de la Recomendación de mérito, la carpeta de evidencias del cumplimiento a la misma, de la cual se realizó un análisis a fin de determinar el grado de cumplimiento en cada uno de los puntos recomendatorios, encontrándose constituida por la siguiente documentación:

1. Diversas solicitudes de cumplimiento de la Recomendación a fin de informar las acciones emprendidas a la Directora General de Operación de Servicios Educativos; a la Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico; al Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa; a la Directora General de Educación Normal y Actualización del Magisterio; al Director General de Educación de Secundarias Técnicas; al Coordinador de Asuntos Jurídicos; al Director General de Administración; a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, y al Titular de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil.

2. El oficio por medio del cual se citó al padre de la agraviada en la UAMASI.

3. La minuta del 26 de febrero de 2014, en la que constan los acuerdos sostenidos con los padres de la agraviada.

4. El formato de seguimiento en la UAMASI a la menor de diversas fechas.

5. El programa de conferencias del 11 de junio de 2014, en la Escuela Secundaria 73 "Lic. Isidro Fabela Alfaro".

6. Seis listas de asistencia a las conferencias realizadas.

7. El programa de capacitación sobre violencia, maltrato, acoso escolar, abuso sexual infantil, Derechos Humanos y cultura de la legalidad, de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, que hace referencia a diversas Recomendaciones emitidas a la SEP.

8. El oficio concerniente a la Escuela “Andrés Boscó”.

9. Diversas listas de asistencia a distintos Talleres y cursos realizados en septiembre, febrero, marzo, julio, agosto y octubre en diferentes Escuelas Secundarias, a las cuales no se les puede asignar un valor probatorio, ya que fueron anteriores a la emisión de la Recomendación de que se trata.

10. Las listas de asistencia al curso: Prevención del abuso infantil del 21 de marzo de 2014, en la Escuela Primaria República de Antúnez, Saúl M. Carasso, Internado Francisco I. Madero, Centro de Desarrollo Infantil Número 24 y Escuela Secundaria “Pablo Cassals”, dirigido tanto a padres de familia como a alumnos y profesores.

11. Diversos informes, en atención al oficio 213.4/A.T.N/2647/2014, del 28 de abril de 2014, girado a los Supervisores Generales de los Sectores Escolares 27 y 28, enviados por distintas escuelas primarias (aproximadamente 14), mediante los cuales identificaron las zonas de riesgo y las medidas tomadas para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de los alumnos.

12. Los oficios por medio de los cuales se solicitó a las Direcciones de Educación Inicial 1, 2, 3, 4 y 5, que cumplieran las Recomendaciones dirigidas a la SEP, del 14 de mayo de 2014.

13. El oficio dirigido al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, del 2 de junio de 2014, por medio del cual se le solicitó que remitiera las constancias de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a las Recomendaciones dirigidas a la SEP.

14. Las actas de Reunión del Consejo Técnico Consultivo de la Zona 019 -con supervisoras de jardines de niños, jornada ampliada, servicio mixto y CENDI- del 20 de febrero 2014.

15. La lista de asistencia a la asesoría Maltrato y abuso sexual infantil (procedimientos y lineamientos) el 11 de septiembre de 2013, dirigida a Supervisoras y Directoras, de Jardín de niños de jornada ampliada y servicio Mixto, y a otros organismos de educación física.

La SEP, a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos adjuntó el diverso DPJA.DPC/CNDH/03/2014, del 7 de enero de 2014, con el que se acreditó que ha coadyuvado en la tramitación que el OIC en esa Secretaría integra con motivo de la Recomendación en comento.

En relación con los puntos quinto y sexto recomendatorios, a través del diverso AFSEDF/CAJ/DJC/057/2014, del 8 de agosto de 2014, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de los similares AFSEDF/CAJ/1196/2014, AFSEDF/CAJ/1197/2014, AFSEDF/CAJ/1198/2014, AFSEDF/CAJ/1199/2014, AFSEDF/CAJ/1200/2014 y AFSEDF/CAJ/1201/2014, todos del 7 de julio de 2014, a través de los cuales dicha Coordinación instruyó a los Titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, Dirección General de Educación Secundarias Técnicas, y Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, respectivamente, que en el ámbito de sus competencias, giraran sus instrucciones a quien corresponda “...para que se colabore ampliamente con ese Organismo Protector de Derechos Fundamentales en la presentación y seguimiento de

las denuncias que se formulen ante la Procuraduría General de la República...” y se colabore con esta Comisión Nacional “... en el trámite de las quejas que se promuevan ante el Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal”.

- Recomendación 70/13. *Caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación, sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica en agravio de los niños V1, V2, V3, V4 y V5 en la Escuela Primaria 1, en el Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 16 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante oficio DPJA.DPC/CNDH/02/2014, de 7 de enero de 2014, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, aceptó la Recomendación.

Referente al punto primero, la Secretaría de Educación Pública, remitió copia de conocimiento del oficio AFSEDF/CAJ/262/2014, del 5 de febrero de 2014, a través del cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal solicitó al Director de una Escuela Primaria que citara a los padres de familia y/o tutores de los agraviados para que, en compañía de los menores, asistan a las instalaciones de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil (UAMASI), perteneciente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de dicha Administración Federal de Servicios Educativos, a fin de que sean canalizados a las Instituciones correspondientes para su debida atención y el daño ocasionado sea reparado en términos de la presente Recomendación.

Mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/199/2014, del 10 de febrero de 2014, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso AFSEDF/CAJ/219/2014, del 31 de enero de 2014, por el que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF) informó que se giraron citatorios tanto a los padres de los menores como a su familia para que acudieran a la UAMASI de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal para el efecto de que sean debidamente canalizados a las Instituciones correspondientes con el propósito de que reciban tratamientos psicológicos y médicos adecuados al problema que presentan.

En este sentido, la SEP hizo notar que está realizando las gestiones con diferentes Universidades e Instituciones de Educación Superior, para lograr su apoyo y poder atender la presente Recomendación; ayuda que también se solicitó al Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con el Sector Salud.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/DJC/SCA/246/2014, del 4 de septiembre de 2014, por medio del cual solicitó al Director de la Escuela Primaria “José López Alavéz” que por su conducto citara a los padres de los menores agraviados para que en compañía de los menores asistan a las instalaciones de la UAMASI a fin de brindarles apoyo psicológico.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/058/2014, del 8 de agosto de 2014, informó que se girarían de nueva cuenta oficios a los padres de familia, a efectos de que acudan en compañía de sus menores hijos a la UAMASI.



Asimismo, informó que a esa fecha no se había tenido respuesta por parte de la Secretaría de Gobernación respecto del Fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de Derechos Humanos y proceder a la indemnización de la reparación del daño ocasionado a las víctimas por los hechos que motivaron la Recomendación, por lo que se estaría a la espera de la misma para hacerla del conocimiento de este Organismo Nacional.

Por lo que hace al punto segundo, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/199/2014, del 10 de febrero de 2014, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso AFSEDF/CAJ/219/2014, del 31 de enero de 2014, por el que la AFSEDF informó que el Titular de la Administración Federal señalada, instruyó a los titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Educación Secundaria Técnica y Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, para que atiendan de manera inmediata y debidamente esta Recomendación y asistan obligatoriamente a las conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas a derechos de los niños y la obligación que tiene el personal al estar a cargo de su custodia, que se llevarán a cabo en el primer trimestre de 2014.

Igualmente, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/0028/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la misma Administración, por el cual, le solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, dé cumplimiento al punto de mérito.

Cabe mencionar, que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de los oficios AFSEDF/0033/2014 y AFSEDF/0034/2014, ambos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Administración, respectivamente, por el cual, les solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al punto segundo.

Por otra parte, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/374/2014, del 21 de febrero de 2014, dirigido al Titular de la UAMASI, por el cual, le solicitó que, dentro del ámbito de su competencia, dé cumplimiento al punto que nos ocupa.

Asimismo, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia de los oficios AFSEDF/0029/2014, AFSEDF/0030/2014, AFSEDF/0031/2014, AFSEDF/0032/2014 y AFSEDF/0035/2014, todos del 21 de febrero de 2014, dirigidos a la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, a la Dirección General de Educación de Secundarias Técnicas y a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, respectivamente, en los que les solicitó que dentro del ámbito de su competencia, den cumplimiento al presente punto.

En cuanto al punto tercero, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/199/2014, del 10 de febrero de 2014, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso AFSEDF/CAJ/219/2014, del 31 de enero de 2014, por el que la AFSEDF informó que el punto de mérito se ha estado atendiendo progresivamente a lo largo de 2013, con las conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas al maltrato y abuso sexual infantil impartidas por profesionales de la AFSEDF y por diversas instituciones con las que se tiene celebrado convenio de colaboración, tal y como se acreditó con la carpeta que se exhibe en este acto, en la cual se detallan todas las actividades realizadas durante el año

2013, destacando que a la fecha se han incursionado en tres Direcciones Operativas dependientes de la Coordinación Sectorial de Educación Primaria, así como a las cinco Direcciones Operativas de la Coordinación Sectorial de Educación Secundaria, y cinco planteles de la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, así como las cuatro Regiones de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa.

No obstante lo anterior, el Titular de la AFSEDF instruyó a los titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Educación Secundaria Técnica y Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, para que atiendan de manera inmediata y debidamente esta Recomendación y asistan obligatoriamente a las conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas a derechos de los niños y la obligación que tiene el personal al estar a cargo de su custodia, que se llevarán a cabo el primer trimestre de 2014.

Que respecto de los puntos segundo y tercero, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, mediante el oficio AFSEDF/CAJ/DJC/058/2014, del 8 de agosto de 2014, informó que referente al tema de capacitaciones las ha estado atendiendo progresivamente a lo largo de los años 2013 y 2014, con conferencias, cursos, talleres y pláticas relativas al maltrato y abuso sexual infantil impartidas por profesionales de esa administración y diversas instituciones con los que se tiene celebrado convenio de colaboración, sin embargo, se está trabajando en ordenar y concentrar de manera específica el número de planteles en los que fueron impartidos conforme a la Región, Dirección, Zona Escolar a los que pertenecen los mismos lo cual se hará del conocimiento de este Organismo Nacional en su oportunidad.

En atención a los puntos segundo y tercero, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/DJC/120/2014, del 3 de octubre de 2014, mediante el cual se remitió copia del diverso AFSEDF/DGE-NAM/4-3/0820/IX/2014, a través del cual la Directora General de Educación Normal y Actualización del Magisterio remitió copia del similar 017/07/2014, por el cual el Coordinador de Primarias Anexas refirió la realización de cursos de capacitación; no obstante, de la información remitida no se aprecia en qué plantel fueron realizadas tales acciones ni se adjuntaron pruebas de cumplimiento con las que se sustente que en el plantel en donde ocurrieron los hechos fueron otorgados los referidos cursos de capacitación.

Relativo al punto cuarto, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/199/2014, del 10 de febrero de 2014, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso AFSEDF/CAJ/219/2014, del 31 de enero de 2014, por el que la AFSEDF informó que su Titular instruyó para que esa dependencia esté en estrecha comunicación con el OIC, para coadyuvar en la atención de las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional.

En ese sentido, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/235/2014, del 19 de febrero de 2014, la SEP remitió copia del similar OIC-AFSEDF/AQ/302/2014, del 8 de enero de 2014, mediante el cual el OIC en esa Secretaría comunicó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 2014/AFSEDF/DE2, refiriendo que una vez que sea determinado, será comunicado.

También, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/563/2014, del 28 de abril de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio OIC-AFSEDF/AQ/2368/2014, del 11 de abril de 2014, mediante el cual la Titular del Área de Quejas del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal informó que la presente Recomendación forma parte del procedimiento que se encuentra en etapa de investiga-

ción en el Área de Quejas de ese OIC en el expediente 2014/AFSEDF/DE2, en el que se reúnen los elementos necesarios para presumir transgresiones a alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por parte de algún servidor público, adscrito a la Administración Federal de Servicios educativos en el Distrito Federal.

Asimismo, el 7 de octubre de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que, derivado de las gestiones realizadas por esa Unidad Jurídica, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal comunicó que el expediente 2014/AFSEDF/DE02, iniciado con motivo de la denuncia administrativa presentada por esa Unidad Jurídica, en cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, fue remitida al Área de Responsabilidades de esa Institución, a fin de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de dos servidores públicos, quienes en la época de los hechos se desempeñaban como maestras de educación especial en el Distrito Federal, con funciones de maestra de apoyo y de psicóloga educativa, respectivamente, de la Escuela Primaria “José López Alavéz”.

Que por lo que hace a las Directoras de las Escuelas Primaria “José López Alavéz” y de Educación Primaria Número 1, en el Distrito Federal y de la Supervisora de la Zona Escolar Número 138, respectivamente, se determinó que no existieron elementos suficientes para presumir el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.

Igualmente, el 7 de octubre de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1483/2014, del 11 de noviembre de 2014, que el expediente 2014/AFSEDF/DE02, fue remitido al Área de Responsabilidades de esa Institución, a fin de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de dos servidores públicos, quienes en la época de los hechos se desempeñaban como maestras de educación especial en el Distrito Federal, con funciones de maestra de apoyo y de psicóloga educativa, respectivamente, de la Escuela Primaria “José López Alavéz”.

Por otra parte, por lo que hace a las Directoras de las Escuelas Primarias “José López Alavéz” y de Educación Primaria Número 1, en el Distrito Federal, así como de la Supervisora de la Zona Escolar Número 138, respectivamente, se determinó que no existieron elementos suficientes para presumir el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.

Respecto del punto quinto, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/199/2014, del 10 de febrero de 2014, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la remitió copia del diverso AFSEDF/CAJ/219/2014, del 31 de enero de 2014, por el que la AFSEDF informó que su Titular instruyó a los titulares de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, Dirección General de Educación Secundaria Técnica, Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa y Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que atiendan de manera inmediata y debidamente la presente Recomendación.

También, se remitió copia del oficio AFSEDF/CAJ/1163/2014, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos, dirigido al Director de la escuela primaria “José López Alavéz” a efectos de que girara sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se identifiquen las zonas de riesgo de las instalaciones en la escuela a su cargo

para evitar cualquier tipo de violencia y/o abuso sexual infantil, tomando las medidas conducentes para salvaguardar los Derechos Humanos de los alumnos.

En respuesta de lo anterior, se remitió copia del oficio 412/2013-2014, suscrito por la Directora de la Escuela de referencia, en el cual se da cumplimiento a la identificación de las zonas de riesgo de las instalaciones de la escuela que nos ocupa a fin de evitar cualquier tipo de violencia y/o abuso sexual infantil.

- Recomendación 71/13. *Caso de la negativa de acceso al derecho de pensión por orfandad en agravio de V1, persona con discapacidad.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 18 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio DG/100.1/0003/2014, del 16 de enero de 2014, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aceptó la Recomendación.

Respecto del cumplimiento al punto primero, mediante el oficio SP/0326/2014, el Subdelegado de Prestaciones de la Delegación Regional Zona Sur, Distrito Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) solicitó al Titular de la Unidad Jurídica Zona Sur en el Distrito Federal del mismo Instituto que formalizara, a través del acta circunstanciada de hechos, la entrega de un cheque que ampara cierta cantidad de dinero, por concepto del primer pago de pensión, a nombre de V1.

Cabe señalar que, en el acta circunstanciada del 12 de febrero de 2014, redactada por personal de esta Comisión Nacional, se hizo constar que se entabló comunicación con Q1, quien refirió que el 10 de febrero de 2014, personal del ISSSTE se presentó en su domicilio a efectos de recabar la huella digital de V1 y los representantes de ese Instituto le entregaron el cheque expedido a su nombre, por cierta cantidad de dinero por el periodo comprendido de julio de 2003 a marzo de 2013.

En ese tesitura, por medio de los oficios SAD/JSDHPS/1052/2014 y SAD/JSDHPS/2446/2014, del 13 de febrero y del 15 de abril de 2014, la Jefatura de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE remitió copia de las constancias que acreditan el pago de la pensión por orfandad en favor de V1, consistente en la comparecencia de Q1, ante la Delegación Regional Zona Sur del ISSSTE, en la que consta la entrega del cheque citado por cierta cantidad de dinero, por concepto de pensión de orfandad; así como la entrega de la concesión de pensión por orfandad de mayor incapacitado, con folio SP0886616, con fecha de recepción del 10 de febrero de 2014; el original de la credencial de pensión a nombre de V1 y original del comprobante de pase de vigencia con sello de fecha 10 de febrero de 2010, documento que, previa lectura y ratificación, se firmó al calce y al margen de los que en ella intervinieron.

Agregó, que el agraviado aparece en la nómina de mayo de 2014, con el correspondiente retroactivo de abril de 2014, por lo que el comprobante de mayo se puede imprimir en los primeros días del mes, por lo que remitió el correo referido, así como la hoja del catálogo alfabético de pensionistas del Sistema Integral de Retiro de la Subdirección de Pensiones, así como la sábana del SIPE (Sistema Integral de Prestaciones Económicas), en la que se encuentran los datos del derechohabiente como pensionado, por cierta cantidad de dinero.

Referente al punto segundo, mediante el oficio SG/1199/2013, del 16 de enero de 2014, se solicitó al Director de Delegaciones del ISSSTE su colaboración para dar cumplimiento al punto de mérito y, en consecuencia, que remitiera las constancias documentales de su atención.

En atención a lo anterior, por medio del oficio SAD/JSCDQR/1336/2014, del 6 de marzo de 2014, la Jefatura de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE informó que la Dirección de Delegaciones del Instituto, mediante la circular/DD/321/2014, del 10 de febrero de 2014, solicitó a los Delegados Estatales y Regionales del mismo Instituto que implementaran las acciones necesarias y procedentes, en el ámbito de sus atribuciones y circunscripción territorial, con el propósito de garantizar el debido cumplimiento al punto de mérito.

De esa forma, adjuntó al oficio de cuenta, la copia del diverso SG/1199/2013, del 16 de enero de 2014, por el que se solicitó al Director de Delegaciones el cumplimiento del punto segundo; el correo electrónico del 17 de febrero de 2014, por el que el Asesor Jurídico de la Dirección de Delegaciones notificó, la circular/DD/321/2014, a las 35 Delegaciones que conforman el ISSSTE; y la copia de los acuses de recibo de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE.

De igual manera, mediante el oficio SAD/JSDHPS/2446/2014, del 15 de abril 2014, la Jefatura de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos, de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE informó que, a través del diverso SAD/JSCDQR/1336/2014, del 6 de marzo de 2014, remitió la circular/DD321/2014, del 10 de febrero del mismo año, dirigido a los Delegados Estatales y Regionales del ISSSTE, mediante la cual el Director de Delegaciones del Instituto les solicitó que implementaran las acciones necesarias y procedentes, en el ámbito de sus atribuciones y circunscripción territorial, con la finalidad de garantizar el debido cumplimiento de la presente Recomendación, adjuntando 79 fojas, como constancias que acreditan la recepción de la circular por parte de las 35 Delegaciones que conforman el ISSSTE.

En cuanto al punto tercero, mediante el oficio SG/1200/2013, del 16 de enero de 2014, el Secretario General del ISSSTE manifestó al Titular del OIC en ese Instituto su disposición para colaborar ampliamente en todo lo requerido, para la integración de la investigación que se siga, a fin de dar cumplimiento al punto de referencia.

En esa lógica, por medio de los oficios OIC/TAQ/00/637/626/2014 y OIC/TAQ/00/637/628/2014, ambos del 13 de febrero de 2014, el OIC en el ISSSTE informó que el 5 de febrero de 2014 se dictó acuerdo de inicio de investigación del asunto, quedando registrado en el expediente 2014/ISSSTE/DE71 para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, acorde con el artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la citada Ley; 62, fracción I, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 5, 7, 8, 10, 20, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 79, 93 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa; 80, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10 y 14, y 82, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se provea lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades y, de resultar procedente, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades correspondiente.

Aunado a lo anterior, por los oficios SAD/JSDHPS/1052/2014 y SAD/JSDHPS/2446/2014, del 13 de febrero y del 15 de abril de 2014, la Jefatura de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE remitió copia del diverso SG/1200/2013, del 16 de enero de 2014, mediante el cual el Secretario General de ese Instituto hizo del conocimiento al Titular del OIC en el ISSSTE la disposición de colaborar ampliamente en todo lo requerido para la investigación que se siga con motivo de la vista que llevó a cabo esta Comisión Nacional, respecto del caso.

En respuesta, mediante el oficio OIC/TAQ/00/637/628/2014, informó que el caso quedó registrado en el expediente 2014/ISSSTE/DE71.

Relativo al punto cuarto, a través del oficio SG/SAD/4373/2013, del 14 de enero de 2013, la Subdirectora de Atención al Derechohabiente del ISSSTE comunicó, a la Jefatura de Servicios de la misma Subdirección, la designación para impartir el curso de capacitación descrito en el punto de mérito.

Asimismo, por medio del oficio SAD/JSDHPS/754/2014, del 13 de febrero de 2014, la Jefatura de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE informó haber solicitado apoyo al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional para impartir el curso de capacitación correspondiente.

Además, por los oficios SAD/JSDHPS/1993/2014 y SAD/JSDHPS/2446/2014, de los días 7 y 15 de abril 2014, la Jefatura de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE hizo referencia al convenio de colaboración en materia de Derechos Humanos del 19 de agosto de 2013, suscrito por el Presidente de esta Comisión Nacional y usted, en calidad de Director General del ISSSTE, en dicho documento ambos organismos se comprometieron a trabajar conjuntamente en la capacitación individual y enseñanza temática de los Derechos Humanos entre su personal y la población derechohabiente; al respecto, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional confirmó la participación de personal de esa Área como ponente.

A lo anterior, se agregó que, por medio del oficio SAD/JSDHPS/3524/2014, del 28 de mayo 2014, la Jefatura de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE remitió las constancias del informe final del curso en línea titulado “Conceptos Básicos de Derechos Humanos”, Cuarta Generación, impartido del 17 de marzo al 25 de abril de 2014, a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de este Instituto, en el cual concluyeron satisfactoriamente hasta el módulo 7, 1,995 funcionarios y trabajadores.

Asimismo, la Jefatura de Servicios de Derechos Humanos y Participación Social de la Subdirección de Atención al Derechohabiente refirió que se seguirá trabajando, a nivel nacional, para ampliar la base trabajadora con conocimiento en Derechos Humanos, en cumplimiento a lo que establece el Programa Nacional de Derechos Humanos, publicado el 30 de abril de 2014.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- Recomendación 72/13. *Caso de violaciones a Derechos Humanos, derivadas de un operativo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en agravio de los usuarios.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 18 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que mediante el oficio SEGOV/CNS/0015/2014, del 22 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad manifestó su aceptación a la Recomendación.

Por lo que hace al punto primero, a través del oficio SEGOB/CNS/0015/2014, del 22 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad manifestó que el 5 de agosto de 2013, hizo del conocimiento del OIC en la Policía Federal los hechos que originaron la presente Recomendación, ocurridos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a fin de que en el ámbito de sus facultades, determinara la probable responsabilidad en que hubieran incurrido los servidores públicos de la Policía Federal que participaron en los hechos referidos.

Aunado a lo anterior, el Director General de Inspección y Evaluación para la Operación de la Comisión Nacional de Seguridad reprochó el comportamiento de los aludidos elementos y ofreció disculpas públicas a nombre del Comisionado Nacional de Seguridad.

Además, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1238/2014, del 11 de abril de 2014, que la Policía Federal indicó que, a través del oficio PF/DGAJ/1523/2014, del 6 de marzo de 2014, solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que tomara conocimiento de los hechos e iniciara la investigación correspondiente con objeto de determinar la existencia de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar; asimismo, en cuanto se cuente con la información correspondiente al procedimiento iniciado se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Referente al punto segundo, a través del oficio SEGOB/CNS/0015/2014, del 22 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad reiteró que brindará el apoyo que esta Comisión Nacional solicite en la presentación de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, así como cualquier requerimiento que dicha Procuraduría realice a esa Comisión Nacional.

Igualmente, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1238/2014, del 11 de abril de 2014, que el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal indicó que solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal que diera el debido cumplimiento y seguimiento al punto recomendatorio en los términos establecidos, con objeto de determinar la existencia de responsabilidad de índole penal correspondiente.

En cuanto al punto tercero, a través del oficio SEGOB/CNS/0015/2014, del 22 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad comunicó que ha realizado la difusión a través de la instalación de "Banners", respecto de las inspecciones que realiza la Policía Federal, para que los usuarios y pasajeros que convergen en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México tengan conocimiento de las facultades con las que cuenta dicha corporación para efectuarlas y los derechos que asisten a los usuarios.

Asimismo, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1238/2014, del 11 de abril de 2014, que en acatamiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del anexo 17 de la Organización de Aviación Civil Internacional se ha realizado la difusión a través de la instalación de Banners, respecto de las inspecciones que realiza esa Institución para que los usuarios y pasajeros que convergen en el Aeropuerto

Internacional de la Ciudad de México tengan conocimiento de las facultades con las que cuenta la corporación para efectuarlas y los derechos que les asisten, en cuanto a la competencia de la Policía Federal, toda vez que en los aeropuertos convergen un círculo de seguridad de diferentes autoridades, las cuales legitiman su actuación con diferentes normas; en esa misma tesitura; por medio del oficio PF/DSR/4374/2013, de 11 de noviembre de 2013, la División de Seguridad Regional refirió que ha estado trabajando en la elaboración de documentos, como producto de una Recomendación diversa y que consideran que los documentos en comento son; propuesta de cartilla de derechos de las personas en los aeropuertos y la divulgación y exhibición mediante displays con estructura o mantas impresas con la cartilla de Derechos de los pasajeros en los Aeropuertos; es importante recalcar, que dichos documentos son proyectos que, una vez que se aprueben se aplicarán en el ramo correspondiente.

Relativo al punto cuarto, a través del oficio SEGOB/CNS/0015/2014, del 22 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad, a través de la circular 05/2013, giró instrucciones precisas a los coordinadores estatales y responsables de la seguridad en las terminales aeroportuarias para la suspensión de todo tipo de revisión que implique afectación a los derechos fundamentales en tanto se establece el protocolo que unifique criterios para realizar las acciones mencionadas.

También refirió que, por medio del oficio PF/DRS/3538/2013, se instruyó que de manera inmediata cesen las revisiones con binomios caninos en los túneles de unión entre plataforma y terminal en los aeródromos civiles del país.

En ese sentido, también informó que derivado de los hechos que originaron la presente Recomendación se giró la circular OCG/016/2013, mediante la cual el Comisionado General de la Policía Federal ratificó la instrucción de abstenerse de incurrir en el incumplimiento de los principios de actuación que rigen a los elementos de esa corporación.

También, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1238/2014, del 11 de abril de 2014, en el que hace alusión a la circular 005/2013, emitida el 12 de julio de 2013, misma que se encuentra vigente y que contempla el actuar de la Policía Federal con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto pleno a los Derechos Humanos, al respecto, por dicha circular se instruyó suspender todo tipo de revisión que implique una afectación a los derechos fundamentales de las personas o que pueda ser interpretada como tal, para los usuarios de las diferentes terminales aéreas del país.

En esa misma tesitura, haciendo evidente el compromiso del más alto mando de esa institución con la difusión y fortalecimiento de la cultura de legalidad entre los integrantes de esa Corporación y, que entre diversos aspectos, da relevancia notable al respeto de las garantías individuales y Derechos Humanos en la actuación policial, a través de la circular PF/OCG/0016/2013, signada por el Comisionado General de la Policía Federal, por la que giró instrucciones al personal para que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales de la materia, emitidos en favor de la ciudadanía, que son los valores que sustentan la actuación de esa dependencia, la circular en comento, también se encuentra vigente y es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes de la Policía Federal.

Por lo que hace al punto quinto, a través del oficio SEGOB/CNS/0015/2014, del 22 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó que en la actual administración la capacitación y formación en materia de Derechos Humanos son acciones con-

tinuas de los servidores públicos que la integran. En ese sentido, también comunicó que por medio del oficio PF/SG/CSDP/0137/2013, del 8 de marzo de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema del Desarrollo Policial, en el que somete a su consideración el proyecto de profesionalización en el tema de Derechos Humanos.

Igualmente, comunicó que a través del similar PF/SG/CSDP/706/2013, del 20 de junio de 2013, suscrito por el citado Coordinador, se informó que se capacitó a 1,633 elementos de la Policía Federal, mediante un programa de videoconferencias; y a través del “Curso Básico en Línea de Derechos Humanos” ofrecido por este Organismo Nacional a 502 elementos.

También informó que, por lo que hace a las acciones de formación en materia de Derechos Humanos al personal de la Policía Federal, en la actualidad se imparten las materias de Derechos Humanos y sus Garantías (20 horas), así como “Protocolo para uso legítimo de la fuerza” (30 horas) en el Plan de Estudios del Curso Básico de Formación del Policía con Perfil de reacción, ciclo 2013.

Además, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1238/2014, del 11 de abril de 2014, que el Director General de Formación y Profesionalización de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial dependiente de la Secretaría General, indicó que se elaboró el Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos para los integrantes de la Policía Federal, asimismo, que se han implementado cursos y talleres que no sólo han tenido por objeto mejorar la preparación de los servidores públicos de esa Corporación en materia de Derechos Humanos, sino que también se enfoca a alentar y fortalecer su actuación ante la sociedad, privilegiando el principio de los Derechos Humanos.

Relativo al punto sexto, la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1238/2014, del 11 de abril de 2014, que el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal comunicó que una vez que las autoridades correspondientes, tanto internas como externas, se pronuncien respecto de la publicación del “Protocolo de actuación al que los integrantes de la Policía Federal deberán sujetarse al realizar acciones preventivas de inspección a pasajeros, usuarios y equipajes en los Aeropuertos del territorio Nacional”, así como del “Manual de identificación de Aeropuertos y Proximidad Social”, o cualquier otra reglamentación relacionada, se hará del conocimiento de este Organismo Nacional.

- Recomendación 73/13. *Caso de practicar diligencias de manera negligente, omisión de medidas de cuidado e indebida preservación de indicios, en agravio de V1, en la base operativa de la Policía Estatal Investigadora en Guaymas, Sonora.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Sonora el 18 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.**

Por lo que se refiere al punto primero, a través del oficio 1142, del 7 de marzo de 2014, suscrito por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, se informó que se solicitó a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Justicia Alternativa de esa Procuraduría que proporcionara la atención médica y psicológica solicitada por los familiares de la agraviada.

Se adjuntó al oficio de mérito, copia del diverso DGAVDYJA:147/14, signado por la Titular de la Dirección citada, en el que se precisaron las diligencias llevadas a cabo por el personal de la misma, con diversos familiares de la agraviada y el quejoso, para ofrecerles los servicios del Centro de Orientación, Protección y Atención a Víctimas del Deli-

to en Guaymas, Sonora, sin que hubieran acudido. Asimismo, se advirtió que dos de los menores hijos de la agraviada, que viven con su padre, reciben terapia psicológica en el Centro Integral de la Familia de Guaymas, en esa entidad federativa.

Mediante el oficio 1225, del 6 de mayo de 2014, suscrito por el Titular de la PGJ de Sonora, se reiteró la información proporcionada, a través del diverso 1142, del 7 de marzo de 2014.

Cabe precisar, que no se proporcionó información sobre las acciones que se han implementado para reparar el daño a los familiares de la agraviada.

En relación con el punto segundo, mediante el oficio, del 7 de marzo de 2014, suscrito por el Titular de la PGJ de Sonora, se remitió copia del diverso DGCE-00089/2014, suscrito por la Directora General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento de esa dependencia, en el que se indicó que se han impartido cursos sobre procesamiento del lugar de los hechos y cadena de custodia, talleres sobre lineamientos elementales de cadena de custodia y, como parte esencial del contenido del curso especializado para peritos en el nuevo sistema de justicia penal, la materia de cadena de custodia impartida por maestros especializados en el tema.

Como pruebas de lo anterior, se remitió copia de la relación del personal pericial de la referida Procuraduría que fue capacitado en materia de cadena de custodia, en el periodo comprendido de enero a octubre de 2013.

A través del oficio 1225, del 6 de mayo de 2014, suscrito por el Titular de la PGJ de Sonora, se reitera la información proporcionada, mediante el diverso 1142, del 7 de marzo de 2014.

Por lo que se refiere al punto tercero, mediante el oficio 0074, del 10 de enero de 2014, suscrito por el Titular de la PGJ de Sonora, se informó que, en el ámbito de sus atribuciones, se colaborará en todo lo concerniente al inicio y trámite del procedimiento administrativo que se inicie contra los servidores públicos relacionados con los hechos materia de la Recomendación, así como para que la resolución definitiva que en el momento procesal oportuno se dicte conforme a derecho.

De acuerdo con la información proporcionada el 21 de febrero de 2014, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, se tiene conocimiento que la Visitaduría General de la PGJ de Sonora radicó el expediente administrativo de sanción VG-01/2014, por los hechos materia de la presente Recomendación, el cual se encuentra en periodo de desahogo de pruebas.

Mediante el oficio 1225, del 6 de mayo de 2014, suscrito por el Titular de la PGJ de Sonora, se remitió copia certificada de la resolución que se emitió en el citado expediente administrativo. En la determinación de mérito se establece que no existieron responsabilidad administrativa de los servidores públicos referidos; asimismo, se resolvió continuar con la investigación a fin de que el Órgano Interno de la PGJ de Sonora establezca si en este caso los servidores públicos son administrativamente responsables respecto de la omisión de implementar un rol de vigilancia para el cuidado de las personas que se encontraban cumpliendo la medida de arraigo en la base de operaciones de la Policía Estatal Investigadora.

En relación con el punto cuarto, a través del oficio 0073, del 10 de enero de 2014, signado por el Titular de la PGJ de Sonora, se señaló que, en el ámbito de sus atribuciones, se colaborará en todo lo concerniente al inicio y trámite de la averiguación previa que se inicie contra los servidores públicos relacionados con los hechos materia de la Recomendación, así como para que la resolución definitiva que en el momento procesal oportuno se dicte conforme a derecho.

Cabe precisar, que la PGJ de Sonora no ha proporcionado el número de averiguación previa que se radicó con motivo de la denuncia que presentó la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional.

- Recomendación 74/13. *Caso de limitación a la licencia de maternidad, en partos prematuros, por parte del ISSSTE, en agravio de V1 y su menor hijo.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 18 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DG/100.1/0004/2014, del 16 de enero de 2014, aceptó la Recomendación.

Por medio de los oficios SG/1206/2013 (*sic*), SG/1207/2013 (*sic*), SG/1208/2013 (*sic*) y SG/1209/2013 (*sic*), del 16 de enero de 2014, el Secretario General del ISSSTE giró instrucciones al Director Jurídico, al Director del Hospital Regional “Bicentenario de la Independencia”, al Director de Delegaciones y al Director Médico, de esa Institución, respectivamente, para que den cumplimiento a los puntos de la Recomendación en el ámbito de sus competencias.

Mediante el oficio V4/8624, del 20 de febrero de 2014, se le requirieron pruebas de cumplimiento total.

En respuesta se recibió el oficio SAD/JSCDQR/1335/2014, del 6 de marzo de 2014, por el que la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación del ISSSTE informó que el Director de Delegaciones solicitó a los Delegados Estatales y Regionales del Instituto implementar las acciones necesarias y procedentes, en el ámbito de sus atribuciones, para garantizar el cumplimiento al punto tercero de la Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio SAD/JSCDQR/1709, del 19 de marzo de 2014, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE comunicó que se ha otorgado la incapacidad con carácter retroactivo a treinta días a la derechohabiente, quien manifestó su entera satisfacción. Igualmente se informó por el oficio SAD/JSCDQR/2067, del 2 de abril de 2014, que el Subdirector de lo Consultivo se encuentra realizando las acciones y gestiones necesarias para revisar la normativa aplicable para plantear las modificaciones pertinentes a dichas disposiciones.

Por el oficio SAD/JSESQRCC/054/2014, del 11 de agosto de 2014, por el que se remitió el diverso 600.605.1.DAC.SDC/000559/14, en el que el Subdirector de lo Consultivo informó que el 18 de junio de 2014 se publicó el nuevo Estatuto Orgánico del ISSSTE, en cumplimiento al punto primero recomendatorio.

- Recomendación 75/13. *Caso de la negativa al derecho de petición por parte de servidores públicos del Fovissste, en agravio de V1 a V13.* Se envió al Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva del Fovissste el 20 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada por ambas autoridades.

En el presente Informe se considera, por lo que respecta al Vocal Ejecutivo e Integrantes de la Comisión Ejecutiva del Fovissste, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio VE-2014/002, del 13 de enero de 2014, aceptaron la Recomendación.

Por medio del oficio JSE-2014/0759, del 24 de febrero de 2014, se informaron las acciones para el cumplimiento de la Recomendación, consistentes en la realización de las solicitudes para agotar el procedimiento para dar cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio V4/8623, del 20 de febrero de 2014, se le requirieron pruebas de cumplimiento total. En respuesta, mediante el oficio JSE-2014/001991, del 8 de julio de 2014, la Jefa de Servicios de Escrituración informó la realización de diversas acciones dirigidas al cumplimiento del punto primero recomendatorio y se comunicó que el 21 de agosto de 2014, en la sesión ordinaria 872 de la Comisión Ejecutiva de ese Fondo de la Vivienda, se presentará a consideración de los órganos de gobierno, el acuerdo consolidado en el que se plantea como alternativa de solución, la modificación en el Sistema de Bases de Datos de Cartera (Sibadac) de las condiciones crediticias de 61 registros del conjunto habitacional “Fuentes de la Estación” en Zitácuaro, Michoacán.

Respecto del segundo punto recomendatorio, la Dirección General de Asuntos Jurídicos comunicó que se inició el expediente correspondiente, tramitado ante el Área de Quejas del OIC en el Fovissste. Por su parte, la Jefatura de Servicios de Escrituración comunicó al Titular del Área de Quejas en el OIC que la Subdirección de Asuntos Jurídicos, todos del Fondo de la Vivienda, coordinará la atención necesaria para el seguimiento de la denuncia administrativa.

- Recomendación 76/13. *Caso de la negativa al derecho de petición por parte de servidores públicos del Fovissste, en agravio de V1 a V35.* Se envió al Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva del Fovissste el 20 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que respecta al Vocal Ejecutivo e Integrantes de la Comisión Ejecutiva del Fovissste, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, mediante el oficio VE-2014/003, del 13 de enero de 2014, el Vocal Ejecutivo del Fovissste aceptó la Recomendación. Por medio del oficio JSE-2014/0790, del 24 de febrero de 2014, se informaron diversas acciones tendentes al cumplimiento de los puntos de la Recomendación.

Mediante el oficio V4/8622, del 20 de febrero de 2014, se le requirieron pruebas de cumplimiento total.

Mediante el oficio JSE-2014/0944, del 18 de marzo de 2014, el Vocal Ejecutivo del Fovissste convocó a una reunión con los acreditados para proponer la solución al problema que originó la presente Recomendación.

Con motivo de ello, el 11 de abril de 2014, se sostuvo una reunión de trabajo con los agraviados y funcionarios del Fovissste, en la cual, en relación con el punto primero recomendatorio, se plantearon tres esquemas de solución consistentes en la devolución de las aportaciones de los acreditados afectados, la tramitación de un nuevo crédito o la verticalización de los edificios dañados. Asimismo, mediante los oficios JSE-2014/1247, SAJ/E-2014/000881 y JSE-2014/1493, de los días 17 y 24 de abril, así como del 22 de mayo de 2014, la Jefa de Servicios de Escrituración del Fovissste solicitó a la Jefa de la Delegación de Gustavo A. Madero identificar las condiciones físicas y de riesgo de las viviendas que conforman los edificios afectados y que emitiera el dictamen técnico correspondiente; la Subdirectora de Asuntos Jurídicos solicitó al Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal la emisión del dictamen técnico correspondiente para de-

terminar las condiciones físicas, estructurales y de habitabilidad de los inmuebles afectados, respectivamente.

Asimismo, a través del oficio JSE-2014/1396, del 13 de mayo de 2014, la Jefa de Servicios de Escrituración del Fovissste solicitó al Director General de Concertación Política, Atención Social y Ciudadana del Distrito Federal su colaboración para que se tomen las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil, a fin de salvaguardar la vida de los acreditados y sus familias ante los riesgos originados por fenómenos naturales o antropogénicos.

Por el oficio JSE-2014/2098, del 31 de julio de 2014, la Jefa de Servicios de Escrituración del Fovissste hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional la emisión del dictamen técnico elaborado por el Gobierno del Distrito Federal, en el que se menciona que el edificio A, ante un movimiento telúrico de mediana o alta intensidad lo coloca en un estado de alta vulnerabilidad, y respecto del edificio B, no presenta daños que mermen la capacidad del mismo, sin pronunciamiento sobre el edificio K. Por lo anterior, esta Comisión Nacional, a través del oficio V4/46424, del 25 de agosto de 2014, solicitó a las autoridades destinatarias de la presente Recomendación la implementación de medidas cautelares con la finalidad de salvaguardar la integridad física, psicológica y hasta la vida de quienes habitan los inmuebles en mención, medidas cautelares que fueron aceptadas, mediante oficio SAG-E-2014/001784, del 26 del mes y año citados.

Asimismo, el Fondo de la Vivienda informó las acciones realizadas tendentes a dar cumplimiento al presente punto recomendatorio, así como a las medidas cautelares emitidas por este Organismo Nacional el 25 de agosto de 2014, haciendo del conocimiento que se solicitó lo siguiente: 1) al Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal que realizara una revisión técnica en el edificio "K" del Conjunto Habitacional "SCT Vallejo" y emitiera un dictamen técnico que determine las condiciones físicas, estructurales y de habitabilidad en la que se encuentran actualmente las viviendas, agregando que el referido Director General remitió el dictamen técnico una vez que realizó la valoración estructural del inmueble; 2) a la Subdirectora de Atención al Derechohabiente del ISSSTE su colaboración, para que de conformidad con sus atribuciones, valore la posibilidad de que el Instituto brinde asistencia psicológica a los agraviados, así como que evalúe la posibilidad de que se les pueda brindar albergue o refugio temporal; 3) al Subdirector de Administración del ISSSTE que girara sus instrucciones a quien corresponda para que se restauren y se dejen en condiciones de ocupación diversos inmuebles que forman parte del patrimonio de los Trabajadores al Servicio del Estado, para mejor proveer en la implementación de las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional.

Respecto del segundo punto recomendatorio, la Jefatura de Servicios de Escrituración comunicó al Titular del Área de Quejas en el OIC que la Subdirección de Asuntos Jurídicos coordinará la atención necesaria para el seguimiento de la denuncia administrativa, presentada por esta Comisión Nacional.

- Recomendación 77/13. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Nayarit el 20 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada. En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio PRE/013/14, del 24 de enero de 2014, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 24 de enero de

2014, suscrito por el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, con el cual comunicó su aceptación a la presente Recomendación.

En atención al punto primero, con el oficio PRE/013/14, del 24 de enero de 2014, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 24 de enero de 2014, suscrito por el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, con el cual informó que con relación al primer punto de la Recomendación 21/2012, emitida por esa Comisión Estatal, el asunto se turnó a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Nayarit, la cual integró el expediente, práctico diligencias y emitió resolución el 28 de agosto de 2013, declarando la inexistencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados; adjuntando copia certificada de la citada resolución. Asimismo, por cuanto hace al segundo punto de la referida recomendación estatal, remitió copia de los oficios, sin número, del 22 de enero de 2014, suscritos por el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, con los cuales solicitó al Director del Hospital Civil “Dr. Antonio González Guevara” y al Director de Administración de ese mismo nosocomio, respectivamente, a efectos de que se le siguiera brindando la atención médica correspondiente al quejoso y, para que se iniciaran los trámites administrativos por los que se le indemnizara, en proporción a las circunstancias reales del caso, la gravedad de las omisiones referidas en el considerando cuarto (*sic*) y las posibilidades financieras de ese Organismo.

Así también, con el oficio VIS/158/2014, del 13 de febrero de 2014, el Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit remitió a este Organismo Nacional copia certificada del acta circunstanciada de fecha 11 de febrero de 2014, en la cual se hizo constar que un visitador adjunto y una médico legista de dicha Comisión Estatal se presentaron en el domicilio del agraviado para participar como observadores en el ofrecimiento realizado por dos servidores públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Nayarit, consistentes en el respectivo al pago por reparación del daño, del que se le informó que ya estaba a su disposición el cheque correspondiente en la Dirección de Administración de los citados Servicios de Salud del Estado; así como de la atención médica gratuita para atender su padecimiento, para lo cual se le realizó una invitación al agraviado para que fijara fecha y hora para que fuera atendido médicamente, por lo que el agraviado en mención manifestó que, en razón de que no podía caminar, requería el envío de una ambulancia para su traslado; motivo por el cual, en ese momento, se acordó que el 13 de febrero de 2014, entre las 8:30 y 9:30 mandarían una ambulancia para que lo trasladara al Hospital Central para su atención médica; lo anterior, a fin de dar cumplimiento al punto segundo de la recomendación 21/2012, emitida el 22 de noviembre de 2012, por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Posteriormente, por medio del oficio SAJ-215/2014, del 8 de mayo de 2014, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, en representación legal del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, informó a esta Comisión Nacional que, en relación al oficio 223665, del 25 de abril de 2014, por el que se le solicitó que remitiera las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, manifestó que tal como se desprende del contenido de la citada Recomendación, el cumplimiento corresponde a los Servicios de Salud del Estado de Nayarit, por lo que el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, se encontraba impedido materialmente para cumplir con tal determinación, no obstante lo anterior, señaló que mediante el oficio SAJ-214/2014, del 6 de mayo de 2014, se solicitó al Director General de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit que diera cumpli-



miento a la presente Recomendación e informara de los avances que se estuvieran realizando a tales efectos.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio, sin número y sin fecha, recibido el día 21 de mayo de 2014, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Nayarit remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio del 22 de enero de 2014, con el que el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit instruyó al Director de Administración a efectos de que realizara los trámites administrativos por los que se indemnizaría al agraviado, así como la copia del acta circunstanciada del 11 de febrero de 2014, suscrito por un visitador adjunto y la médico legista adscritos a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la cual se hizo constar que en la fecha señalada, se presentaron, junto con dos servidores públicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Nayarit, en el domicilio del agraviado, a quien le manifestaron:

Que en cumplimiento de las recomendaciones específicas emitidas por la Comisión Estatal y por este Organismo Nacional, comparecían a efecto de realizarle dos ofrecimientos, el primero, consistente en que en la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Nayarit, ya se encontraba a su disposición el cheque correspondiente a la reparación del daño, para que pudiera pasar el agraviado el día que éste quisiera y el segundo, en el sentido de que desde ese momento se le tuviera por ofrecida la atención médica gratuita para su padecimiento, acordándose con el quejoso que el día 13 de febrero de ese mismo año, acudiría por él una ambulancia con el objeto de trasladarlo al Hospital Central para su atención médica;

asimismo, se adjuntó otra acta circunstanciada de fecha 13 de febrero de 2014, en la que, en lo referente al pago de la indemnización, los asesores jurídicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Nayarit manifestaron que se presentaron en el Área de Urgencias del Hospital Civil “Dr. Antonio González Guevara”, lugar donde se encontraba atendiéndose al agraviado, como parte del tratamiento integral que se le ofreció el 11 del mes y año citados, a efectos de hacerle entrega de un cheque por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de la indemnización derivada de la omisión por un lapso de dos semanas para realizarle el diagnóstico oportuno de la coxartrosis displásica congénita; señalando que el quejoso se negó recibir dicha cantidad, argumentando que él tenía pendientes varios procedimientos ante otras instancias legales y que al recibir el cheque mencionado, se tendrían por cubiertas todas las prestaciones reclamadas ante esas instancias.

Por otra parte, se acompañó la nota médica de la valoración realizada al agraviado, el 15 de mayo de 2014, en la cual se señaló que se le encontró caquéxico, postrado, consciente y orientado en tiempo, lugar y espacio, con tegumentos y mucosas regularmente hidratadas, con función cardiopulmonar sin compromiso aparente, con campos pulmonares bien ventilados, sin presencia de estertores ni sibilancias; con abdomen blando, depresible con peristaltismo presente; además de que se observó la presencia de una bolsa de colostomía funcionando; así como una úlcera en la región sacra y otra en región dorsal, ambas cicatrizadas y reepitalizadas, sin secreciones ni eritema presente; además de que su miembro pélvico derecho presentaba rotación dolorosa a los movimientos pasivos y activos, con hitrofia muscular en ambos miembros pélvicos, fuerza musculoesquelética de cuatro a cinco reflejos osteodinosos, sin compromiso circulatorio distal; por lo que se le diagnosticó con colostomía funcional, secundaria a laparotomía exploradora por apendicitis fase IV y peritonitis, así como coxartrosis derecho grado IV, de origen a determinar; se le pronosticó como reservado a evolucionar, revalorar cierre de colostomía y, posteriormente, valorar recambio articular de cadera derecha.

Asimismo, a través del oficio SAJ-238/2014, del 26 de mayo de 2014, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, en representación legal del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio, sin fecha y sin número, por medio del cual el Titular de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Nayarit hizo del conocimiento de este Organismo Nacional los avances llevados a cabo para el cumplimiento de la presente Recomendación.

Respecto del punto segundo, por medio del oficio PRE/013/14, del 24 de enero de 2014, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, de fecha 22 de enero de 2013, suscrito por el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, con el cual solicitó al Director de Atención Hospitalaria que se diseñara y, en su oportunidad, se impartiera el curso de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, pudiendo solicitar la colaboración institucional de los Organismos Especializados en la materia.

En tal virtud, por medio del oficio, sin número y sin fecha, recibido el día 21 de mayo de 2014, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Nayarit remitió a ese Organismo Nacional el informe de las actividades realizadas del 19 de marzo al 14 de mayo de 2014, para el desempeño de los trabajadores de la salud, en el que se impartió el Seminario “Los Derechos Humanos y el Derecho a la Protección de la Salud”, con duración de 40 horas, impartido por el Director de Proyectos, la Directora de Capacitación, un visitador adjunto y el Director de Investigación de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; anexando la carta descriptiva para actividades de capacitación para el desempeño, en la que se evidenció que se trataron los temas de Nociones sobre Derechos Humanos, Promoción y Protección Internacional de los Derechos Humanos en Materia de Salud, Sistemas de Protección a los Derechos Humanos en México y El Derecho a la Protección de la Salud; lo anterior, con objeto de capacitar al personal médico, de enfermería y administrativo de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit, sobre la relevancia de la protección al derecho de la salud y los mecanismos existentes para tal fin, así como la necesidad de brindar atención con calidad y calidez humana, adjuntando los listados de asistencia de los días 19 y 26 de marzo, 2 y 30 de abril, así como del 7 y del 14 de mayo de 2014.

- Recomendación 78/13. *Caso de uso excesivo de la fuerza, trato indigno, y privación de la vida de V1, en el estado de Querétaro*. Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 20 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio SEGOB/CNS/0016/2014, del 22 de enero de 2014 el Comisionado Nacional de Seguridad comunicó a este Organismo Nacional la aceptación a la presente Recomendación.

Respecto del punto primero, por medio del oficio SEGOB/CNS/0016/2014, del 22 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, una vez que tuvieran las resoluciones emitidas por las autoridades penal y administrativa competentes, que permitieran la identificación de la responsabilidad y la cuantificación de los daños ocasionados, y se contara con la sentencia ejecutoria respectiva, se podría acceder a los recursos que fueran procedentes, en términos de lo previsto en los artículos 6, 111, 130 y 131 de la Ley General de Víctimas; asimismo, comunicó que dicha autoridad se encontraba en la mejor disposición de que, en los términos de la Ley



Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se analizara el pago de los daños correspondientes y, en su caso, de así aceptarlo los afectados, llegar a un acuerdo, en términos del capítulo III de la citada Ley, tal y como lo señala este Organismo Nacional en el numeral 92 de la Recomendación que se contesta; además, de que para proporcionar a los agraviados, como parte de su rehabilitación, el tratamiento médico y psicológico que requieran, por el tiempo que sea necesario para revertir las consecuencias de salud y/o psicoemocionales derivadas de los hechos descritos en la presente Recomendación, para este efecto se determinaría la procedencia de su atención especializada en el propio sector salud, previo el diagnóstico correspondiente, y se requirió a este Organismo Nacional que fuera el conducto para establecer la comunicación necesaria con las víctimas y poder ofrecerles dichos servicios en la modalidad que requieran y de acuerdo a su lugar de residencia.

En ese mismo sentido, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1235/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1673/2014, firmado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que si bien es cierto, que mediante el oficio SEGOB/CNS/00067/2014, del 10 de marzo de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad instruyó a ese Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal para que implementara las acciones pertinentes a fin de cumplir con el punto primero recomendatorio, también lo es que en el oficio SEGO/CNS/0016/2014, por el que se puntualizó la aceptación a la presente Recomendación, se precisó que una vez que la Policía Federal contara con las resoluciones emitidas por la autoridad penal y administrativa, que permitieran la cuantificación de los daños ocasionados, presentaría la sentencia ejecutoria respectiva, para acceder a los recursos que fueran procedentes en términos de la Ley General de Víctimas; además de señalar que esa autoridad se encontraba en la mejor disposición de que, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se realizara el pago de los daños correspondientes, para lo cual se debía agotar el procedimiento administrativo previsto en el ordenamiento mencionado; asimismo, mencionó, que para proporcionar a los agraviados, como parte de su rehabilitación, el tratamiento médico y psicológico que requirieran, por el tiempo necesario para revertir las consecuencias de salud y/o psicoemocionales derivadas de los hechos descritos en la presente Recomendación, para tal efecto se determinaría la procedencia de su atención especializada en el propio sector salud, previo el diagnóstico correspondiente, por lo cual solicitó a este Organismo Nacional que fuera el conducto para establecer la comunicación necesaria con las víctimas y así poder ofrecerles dichos servicios en la modalidad que requieran y de acuerdo con su lugar de residencia.

En razón de lo anterior, el 13 de agosto de 2014, personal de esta Comisión Nacional estableció contacto, vía telefónica con el quejoso, a quien se le informó que personal de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos solicitó sus datos para poder brindarle la atención médica y psicológica que requiera, como parte de la reparación del daño prevista en el presente punto recomendatorio; asimismo, se le comunicó que para poder acceder al pago de la indemnización correspondiente por el fallecimiento de su hermano; la Comisión Nacional de Seguridad y la Policía Federal precisaron que debía agotar el procedimiento previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por lo que se le orientó para que acudiera a la Delegación en el Estado de Querétaro del Instituto Federal de la Defensoría Pública, para que le brinden asistencia jurídica y, en su caso, la representación legal que corresponda, de manera gratuita.

Por su parte, el Director General del Registro Nacional de Víctimas, mediante el oficio CEAV/JHB/HGV/368/2014, del 7 de octubre de 2014, solicitó a esta Comisión Nacional que llevara a cabo el llenado de los Formatos Únicos de Declaración de las Víctimas Directas e Indirectas relacionadas en la presente Recomendación; lo anterior, tomando en cuenta que el Formato Único de Declaración es el documento idóneo reconocido por la Ley General de Víctimas para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas al igual que el Formato Único de Inscripción al Padrón de Representantes para el caso de que las víctimas se encuentren representadas; por lo que para que exista una correlación entre las víctimas directas e indirectas, se deberá llenar un formato por cada víctima y por cada hecho victimizante y, de ser el caso, para cada representante.

En relación con el punto segundo, dentro del oficio SEGOB/CNS/000016/2014, del 22 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que la capacitación y formación en la materia son acciones de esa Comisión Nacional de Seguridad para el desarrollo humano y profesional de los servidores públicos que la integran, así como en atención a diversos requerimientos de este Organismo Nacional, lo que se acreditó con los informes que se emitieron sobre su avance; tales como el oficio PF/SG/CSDP/0137/2013, del 8 de marzo de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Organismo Nacional, que en lo medular sometió a su consideración el proyecto de profesionalización en el tema de Derechos Humanos en el que coordinadamente se había venido trabajando; el oficio PF/SG/CSDP/0343/2013, del fecha 23 de abril de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, dirigido al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, al que se adjuntó el proyecto de Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación y Promoción en Materia de Derechos Humanos; el oficio PF/SG/CSDP/0706/2013, del 20 de junio de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, en el que refirió que se capacitó a 1,633 integrantes de diversas divisiones, los cuales se capacitaron mediante el Programa de Videoconferencias, en tanto 502 elementos más, lo hizo a través del “Curso Básico en Línea de Derechos Humanos” que ofreció este Organismo Nacional, proyectando un programa continuo de capacitación en materia de Derechos Humanos. Además, reiteró que el principal eje rector de las actividades que se llevan a cabo en la materia es la formación de servidores públicos de la Policía Federal como instructores y multiplicadores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial, con especialidad en el tema de “El uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”; de tal manera que los elementos que participan y se certifican en estos cursos cuentan con los conocimientos teórico-jurídicos y práctico-tácticos que sustentan su actuación policial.

Por otra parte, como antecedente, señaló que el Convenio de Concertación de Acciones fue celebrado el 12 de junio de 2008, signado por parte de la entonces SSP y la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México, América Central y el Caribe Hispanohablante, iniciando su vigencia desde el día de su suscripción, el cual concluyó a los dos años naturales después de su inicio; respecto del cual se informó que previamente a la firma de este Convenio, se había certificado a cinco elementos de la Policía Federal como instructores internacionales; en cuanto al objetivo del Convenio mencionado, indicó que se trató de establecer la concertación de acciones entre la entonces SSP y el CICR para integrar la normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial y capacitar al personal de la entonces SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, to-

mando como modelo el Programa “Servir y Proteger”, haciendo énfasis en el uso de la fuerza, el empleo de las armas de fuego, el arresto y la detención, entre otros, con la finalidad de fomentar la ética y valores en el servicio, así como el respeto irrestricto a los Derechos Humanos; por lo que, en relación a la Renovación del Convenio de Concertaciones de Acciones, el 14 de febrero de 2011, se celebró la renovación del convenio firmado en 2008, cuya vigencia inició desde el día de su suscripción y finalizó el 30 de noviembre de 2012; por lo que al día del presente oficio, se encontraba en proceso de renovación entre la Comisión Nacional de Seguridad y el Comité Internacional de la Cruz Roja; refiriendo haber realizado las siguientes actividades: a) Se detalló un Plan Anual de Integración y Capacitación en el que se toman en cuenta las necesidades de los elementos que han sido capacitados; b) Se han realizado 10 Cursos de Formación de Instructores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial, en los cuales se han certificado 194 elementos como Instructores y multiplicadores, destacándose la participación de elementos de instituciones de seguridad pública de países de América Central y Sudamérica, desde el año 2010; siendo que los servidores públicos que participan y se certifican en estos cursos cuentan con los conocimientos teórico-jurídicos y práctico-tácticos que sustentan su actuación policial con apego irrestricto a los Derechos Humanos y Principios Humanitarios; además, de contar con las herramientas pedagógicas que les permiten instruir a otros en la materia, con lo cual adquieren el compromiso formal de participar en las actividades académicas de la Policía Federal y del propio Comité Internacional de la Cruz Roja con el objetivo de promover y difundir los fundamentos jurídicos y lineamientos éticos de la función policial; que en el mismo marco de educación, formación y capacitación en Derechos Humanos, se han desarrollado las siguientes acciones: 1) El Sistema de Desarrollo Policial (SIDEPOL), y el Comité Internacional de la Cruz Roja, dieron inicio el 4 de noviembre de 2013, al curso para la “Formación de Instructores de Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial”, con una duración de 120 horas; certificándose en esa primera etapa a 63 elementos de las Divisiones Científica, Investigación, Fuerzas Federales y Seguridad Regional, siendo los principales contenidos del curso los siguientes: “Nociones Básicas de Derechos”, “Conceptos Básicos del Derecho Internacional”, “Introducción a los Derechos Humanos” y, “Principios de Derecho Humanitario enmarcados en la Aplicación de la Ley y Conducta Ética”; 2) Por lo que hace a las acciones de formación en materia de Derechos Humanos al personal adscrito a la División de Fuerzas Federales, se informó que en la se estaban impartiendo las materias de “Derechos Humanos y sus Garantías” con una duración de 20 horas, así como el “Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza” con una duración de 30 horas, dentro del Plan de Estudios del Curso Básico de Formación del Policía con perfil de reacción, del ciclo 2013; además de la impartición del Taller Moto Patrullas, con una duración de 215 horas, el cual contempla los módulos: “II Derechos Humanos” y “IV Uso Legítimo de la Fuerza”; además de que, como parte del Programa de Educación continua de la citada División, se han impartido los siguientes cursos de enero a diciembre de 2013: Actividades Académicas sobre Derechos Humanos (presencial), con 4,295 elementos capacitados, y Capacitación en Derechos Humanos en la Actuación Policial en la modalidad a distancia o en línea con 29,713 elementos capacitados; 3) En relación a la División de Seguridad Regional, se hizo mención que se estaba implementando la Estrategia Integral de Alta Formación en Derechos Humanos cuyo objetivo es capacitar a todo el personal operativo; la cual se estaba impartiendo, mediante el “Curso Taller en Derechos Humanos aplicables a la Función Policial”, con duración de 84 horas de lunes a sábado durante dos semanas. Siendo que el primer curso inició el 5 de agosto de 2013, por lo que a la presen-

te fecha se habían atendido ocho generaciones que representan 480 elementos capacitados; asimismo, comunicó que se estaba conformando el Cuerpo Nacional de Instructores de Derechos Humanos, que sería integrado por 150 elementos de la Policía Federal, encargados de implementar las acciones de formación en Derechos Humanos e igualdad de género a la totalidad del personal adscrito al Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal. Por lo que en ese sentido, manifestó que se girarían las instrucciones correspondientes para que se continuara reforzando dicha capacitación a los servidores públicos de la Policía Federal, adscritos a la Coordinación Estatal de Querétaro; remitiendo a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, así como las evaluaciones que se apliquen al personal que la reciba.

Asimismo, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1235/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1673/2014, del 10 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que, mediante el oficio PF/DGAJ/1479/2014, del 28 de febrero de 2014, le solicitó al Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial que diera el cumplimiento correspondiente al punto segundo recomendatorio, en los términos en los que fue aceptado; no obstante, señaló que de acuerdo con lo descrito por el Director General de Formación y Profesionalización, dependiente de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, en el oficio PF/SG/CSDP/GSFP/0968/2013, del 30 de abril de 2013, durante el año de 2012, se llevaron a cabo acciones de capacitación en las modalidades siguientes: cinco conferencias sobre Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza, impartidas por instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, para 484 integrantes; curso presencial con duración de 20 horas, para 19 integrantes; cuatro conferencias impartidas sobre el tema “Formación Jurídica Policiaca como Garantía de los Derechos Humanos”, para 256 integrantes, y la impartición del “Curso a Distancia de Derechos Humanos en la Actuación Policial”, para 13,925 integrantes; así también, mencionó que desde el año 2013, en coordinación con la Procuraduría General de la República, se están impartiendo cursos y seminarios sobre Derechos Humanos, de los cuales, 334 servidores públicos de la Institución Policial los habían recibido en forma presencial, sin dejar de mencionar, que se capacitarían, en la modalidad a distancia a 15,300 integrantes más, con objeto de fortalecer la capacitación, de acuerdo con el Convenio de Colaboración celebrado con este Organismo Nacional, como se consignó en los oficios PF/SG/CSDP/0137/2013 y PF/SG/CSDP/0343/2013, del 8 de marzo y del 23 de abril de 2013, respectivamente, con el fin de obtener la coadyuvancia, asesoría y participación en la capacitación en diversos temas relacionados con la materia, así como la realización de diversas actividades académicas en diferentes modalidades; acotando que también se contemplaría el apoyo para impartir materias en el curso de formación inicial para los nuevos integrantes, y para, colaborar en la revisión del material didáctico y en la edición de publicaciones sobre Derechos Humanos; todo lo anterior, validado por este Organismo Nacional.

Asimismo, mencionó que dentro de los planes de estudio de formación inicial, se tiene contemplada la asignatura denominada “Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza”, así como actividades transversales acerca de los niveles de graduación para el uso de la fuerza, mediante asignaturas como Detención, Puesta a Disposición, Técnicas y Tácticas Policiales, Operaciones para el Restablecimiento del Orden Público, entre otras, con 4,373 egresados que cursaron dichas asignaturas en 2012, y en 2013 con 485 cadetes, de conformidad con el Plan de Estudios; asimismo, mediante el oficio PF/SG/CSDP/706/2013,



del 20 de junio de 2013, el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, informó que 1,633 integrantes de diversas Divisiones de la Institución fueron capacitados, a través del “Programa de Video Conferencias”, los días 2, 20, 21 y 22 de mayo de 2013, en tanto que, a 502 integrantes más, mediante el “Curso Básico en Línea de Derechos Humanos” que ofreció este Organismo Nacional, el cual inició el 10 de junio y concluyó el 1 de julio de 2013, además manifestó que el curso citado se tiene proyectado como parte de la capacitación continua en materia de Derechos Humanos; de igual forma, en el oficio PF/SG/CSDP/DGA/0227/2013, del 21 de noviembre de 2013, el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal comunicó que los cursos ofrecidos a la Policía Federal, se basan en necesidades propias de la labor policial, adjuntando los resultados obtenidos en 2013, respecto de la capacitación en materia de Derechos Humanos, mediante diversas actividades académicas a un total de 4,295 servidores públicos y de un total de 29,173 de personal capacitado en el tema de “Derechos Humanos en la Actuación Policial”, en la modalidad a distancia o en línea; además, se adjuntó copia del oficio PF/DSR/DGLA/215/2014, del 17 de enero de 2014, suscrito por el Director General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional, mediante el cual informó que desde el mes de agosto de 2013 se ha implementado el “Curso de Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial”, en el cual se imparten temas como Equidad de Género, Atención a Víctimas, Detención, Debido Proceso, Prevención de la Tortura, Aplicación de la Ley en Grupos Vulnerables, Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego, Prácticas Armonizadas en el Estándar Internacional de Derechos Humanos, entre otros, contando con 613 elementos capacitados de un total de 980 adscritos a la División de Seguridad Regional; por último, adjuntó copia del oficio PF/SG/CSDP/DGA/097/2014, del 19 de febrero de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, mediante el cual comunicó las acciones que se han tomado por la Policía Federal para la capacitación de los elementos de la Institución, para la armonización, fortalecimiento e implementación del sistema penal acusatorio; además de señalar que al primer bimestre de 2014, se han capacitado a 1,400 elementos en materia de Derechos Humanos, tanto en línea, como de manera presencial y otros 36,022 durante 2013.

Relativo al punto tercero, con el oficio SEGOB/CNS/000016/2014, del 22 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que esa Comisión Nacional de Seguridad acepta el presente punto recomendatorio, sólo en caso de que 1) Se identifique qué sistema policial de algún país en el mundo cuente con un mecanismo equivalente al propuesto que pueda servir de modelo para su implementación en la Policía Federal; 2) Una vez identificado y valorado el éxito de su implementación en algún país y el gasto que ello implique sea plenamente justificado por su eficacia y eficiencia en la atención del problema para el cual se aplica, se establezca una mesa de trabajo con las áreas involucradas para evaluar cuáles son los servicios de seguridad susceptibles de ser video-grabados, para elaborar una propuesta normativa que regule la utilización de este tipo de instrumentos en los Servicios de Protección Federal, revisando el marco jurídico correspondiente, en virtud de que las funciones de ese Órgano Administrativo Desconcentrado podrían afectar derechos de terceros, siendo éstos, las personas físicas y morales que contratan sus servicios de protección, custodia y vigilancia, y 3) Una vez delimitada la procedencia de la implementación del presente requerimiento, se solicitaría al área encargada del manejo presupuestal del Servicio de Protección Federal para que realice las estimaciones económicas pertinentes, a fin de proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la tarifa correspondiente al costo de utilizar los

servicios de los equipos de videograbación y audio para que, de ser autorizada por la citada Secretaría, se publique en el *Diario Oficial* de la Federación.

Lo anterior, en virtud de que se debe tener en cuenta la relación directa que dicho punto recomendatorio tiene con el derecho de seguridad jurídica de las personas, y la especial actividad que realiza dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, dado que todo ciudadano debe tener certeza de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; y si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales en la materia y en las leyes secundarias; sosteniendo en este sentido, que la seguridad parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones que definen la forma en qué las autoridades han de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz, de igual modo, se debe observar que dicha garantía no sólo implica que el Estado deberá abstenerse de vulnerar los derechos de los gobernados, sino que los gobernados deberán ejercer sus derechos con el conocimiento de que éstos podrían restringirse en beneficio del orden social; señalando que conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regula la protección a la honra y la dignidad, “Toda persona tiene derecho al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad; nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación y; toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Además de que el orden jurídico mexicano no regula la utilización de ese tipo de medios en el ejercicio de la función de seguridad pública y en virtud de que las autoridades del Estado, sólo pueden actuar cuando la ley se lo permita, en la forma y en los términos determinados por ella, dotar a los elementos de la Policía Federal de equipos de videograbación y audio que permitan acreditar que sus acciones, sin la normativa regulatoria respectiva, constituiría en sí una violación a las garantías individuales; además de que se debería tomar en consideración que la función de seguridad pública constituye un riesgo para la persona que la ejerce, pues comprende, en términos de la ley, la prevención de los delitos, la investigación y prosecución para hacerla efectiva; por lo que en esa tesitura deberá evaluarse la viabilidad de la implementación de la acción solicitada en el presente punto recomendatorio, a fin de no poner en riesgo la vida e integridad física de los elementos de la Policía Federal.

De igual manera, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1235/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1673/2014, del 10 de marzo de 2014, firmado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que el cumplimiento de este punto se encontraba sujeto a la suficiencia tanto presupuestal como técnica de la Comisión Nacional de Seguridad, además de estar en condiciones para generar filmaciones en tiempo real de las acciones que puedan materialmente ser video filmadas o video grabadas. Por otra parte, señaló que dichos videos permitirían la identificación del personal, por lo cual el Comité de Información de la Policía Federal, con las facultades en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitió el criterio 01/2011, por el que se estableció que los nombres, cargos y funciones de los integrantes de esa Institución, serán reservados con la finalidad de proteger su identidad, a efectos de no ser identificables y localizables por la delincuencia organizada, quedando en un estado

invariable de vulnerabilidad, por lo cual la información se encuentra clasificada como reservada, y no requiere validación de dependencia, autoridad o institución alguna para la preservación de los datos del personal de esa Policía Federal; además que ante cualquier circunstancia debe protegerse la identidad del personal que participa en las diligencias de cateos, debido a que, en dado caso de estar expuestos, no sólo se pondría en riesgo su integridad física o psicológica, sino que también la de sus familiares; sin olvidar que estos últimos también forman parte de la sociedad a la que sirven y protegen y, por ende, también se debe garantizar el respeto a sus garantías individuales y a sus Derechos Humanos. Por otro lado, señaló que no debía perderse de vista que para entrar al estudio de la implementación de los equipos de video grabación y audio en la realización de las acciones llevadas a cabo en los operativos, es necesario analizar los tres aspectos, mismos que se hicieron presentes en su momento, estos son: se identifique qué sistema policial de algún país en el mundo cuenta con un mecanismo equivalente al propuesto, que pueda servir de modelo para su implementación en la Policía Federal; una vez identificado y valorado el éxito de su implementación en algún país y el gasto que ello implique sea plenamente justificado por su eficacia y eficiencia en la atención del problema para el cual se aplica, que se establezca una mesa de trabajo con las áreas involucradas para evaluar cuáles son las acciones de seguridad susceptibles de ser video grabadas, para elaborar una propuesta normativa que regule la utilización de este tipo de instrumentos en la función de seguridad pública, y delimitar las acciones de seguridad que son susceptibles de ser video grabadas y sea aprobada la normativa correspondiente: se solicitará al área encargada del manejo presupuestal a fin de que se contemple la viabilidad de incluir en el ejercicio fiscal respectivo, la erogación del recurso.

Correspondiente al punto cuarto, mediante el oficio SEGOB/CNS/000016/2014, del 22 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, en cumplimiento a las Recomendaciones 18/2013 y 21/2013, emitidas por hechos similares a los que originaron la emisión de la presente Recomendación, el Comisionado General del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal, los días 9 y 22 de agosto de 2013, respectivamente, emitió las circulares PF/OCG/0015/2013 y PF/OCG/0016/2013, dirigidas a los Titulares de las Divisiones, Coordinaciones y Directores Generales de la Policía Federal, disponiendo que:

Deberán girar instrucciones a todo el personal a su cargo para que atiendan de manera oportuna y veraz los requerimientos de información que realice el organismo protector de los Derechos Humanos, así como que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de las garantías individuales y los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución; asimismo, que en ejercicio de sus funciones y desarrollo de las acciones que lleven a cabo en materia de prevención y combate al delito, en los casos de detenciones de personas, éstas sean puestas inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, absteniéndose de infligirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no se utilicen las instalaciones de esta Institución como centro de detención; ello en acatamiento al "Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos", publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial* de la Federación... (sic).

No obstante lo anterior, a efectos de continuar con la política de protección a los Derechos Humanos se instruyó al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal para que girara una nueva circular, haciendo alusión al punto recomen-

Asimismo, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1235/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1673/2014, del 10 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual acompañó copia de las circulares PF/OCG/0014/2013, PF/OCG/0015/2013, PF/OCG/0016/2013 y PF/OCG/02/2014, signadas por el Comisionado General de la Policía Federal, con las que se hizo evidente el compromiso que se tiene con la difusión y fortalecimiento de la cultura de legalidad entre los integrantes de esa corporación, ya que entre diversos aspectos, da relevancia notable al respeto de las garantías individuales y Derechos Humanos en su actuación policial; pudiéndose observar que en las circulares primera y segunda, se instruyó indicar al personal de dicha Institución, que en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Carta Magna, las personas que detengan sean puestas sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, absteniéndose de inferir tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no utilicen las instalaciones de dicha Institución como centros de detención; ello en acatamiento al “Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”, publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial* de la Federación; además de señalar que en ese sentido, existe la Cartilla de Derechos, que asisten a las personas en detención, emitida por la Secretaría de Gobernación, con el propósito de garantizar a la ciudadanía que las autoridades federales ajusten su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los Derechos Humanos, señalando el protocolo que deben seguir los Policías Federales, durante el aseguramiento de un presunto responsable y su contenido deberá ser notificado al detenido, con el fin de que conozca cuáles son sus derechos durante el tiempo que demore su presentación ante la autoridad ministerial; además de que en las circulares primera, tercera y cuarta, se giraron instrucciones al personal de la Policía Federal para que, en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de la materia, emitidos en favor de la ciudadanía, que son los valores que sustentan la actuación de dicha Institución.

Respecto del punto quinto, por medio del oficio SEGOB/CNS/000016/2014, del 22 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que se brindaría el apoyo que se solicite en la presentación de la queja ante el Órgano Interno de Control de la Policía Federal, así como cualquier otro requerimiento de éste último, en relación a la investigación que realice en torno a los hechos base de la presente Recomendación.

Posteriormente, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1235/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1673/2014, del 10 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual adjuntó copia oficio PF/DGAJ/538/2014, del 6 de febrero de 2014, con el que se solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que iniciara la investigación correspondiente con objeto de determinar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, informando ese Órgano Interno, mediante el similar OIC/PF/AQ00991/2014, del 11 de febrero de 2014, que a la investigación en comento le recayó el número de expe-

diente 2013/PF/DE92. Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2155/2014, del 30 de junio de 2014, presentó la denuncia administrativa ante el OIC en la Policía Federal.

En atención al punto sexto, a través del oficio SEGOB/CNS/000016/2014, del 22 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que se brindaría el apoyo que se solicite en la presentación de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, así como cualquier otro requerimiento de éste última, en relación a la investigación que realice en torno a los hechos base de la presente Recomendación.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Organismo Nacional, mediante el oficio CNDH/DGAJ/815/2014, del 10 de marzo de 2014, presentó denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República.

Asimismo, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1235/2014, del 11 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1673/2014, del 10 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual anexó copia del diverso PF/DGAJ/DGACCR/00034/2014, del 10 de febrero de 2014, con el que se solicitó a la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que atendiera el punto séptimo recomendatorio; por lo que, través de la tarjeta informativa de fecha 13 de febrero de 2014, el Director de Seguimiento a Denuncias y Querellas de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, comunicó que, por medio del oficio PF/DGAJ/DGAAP/DSDQ/0591/14, del 12 de febrero de 2014, se interpuso la denuncia correspondiente.

- Recomendación 79/13. *Caso de tortura y retención ilegal, en agravio de V1, en la ciudad de México.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad el 20 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio SEGOB/CNS/000019/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad comunicó a este Organismo Nacional, la aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, a través del oficio SEGOB/CNS/000019/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que se instruiría al Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal para que diera seguimiento al proceso penal correspondiente a fin de poder presentar la sentencia ejecutoria que, en su caso, permita acceder a los recursos que sean procedentes en términos de lo previsto en los artículos 6, 111, 130 y 131 de la Ley General de Víctimas; asimismo, señaló que para proporcionar al agraviado V1, como parte de su rehabilitación, el tratamiento médico y psicológico que requiera, por el tiempo que sea necesario para revertir las consecuencias de salud y/o psicoemocionales derivadas de los hechos descritos en la presente Recomendación, se determinaría la procedencia de su atención especializada en el Centro de Reclusión en el que se encuentre, previo el diagnóstico correspondiente, y para ello solicitó a este Organismo Nacional que fuera el conducto para establecer la comunicación necesaria con la víctima y poder ofrecerle dichos servicios en la modalidad que requiera en el lugar en el que se encuentre interno.

En ese mismo sentido, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1237/2014, del 9 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1584/2014, del 7 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que si bien, mediante el oficio SEGOB/CNS/00068/2014, el Comisionado Nacional de Seguridad instruyó a ese Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal para que implementara las acciones pertinentes a fin de cumplir con el punto primero Recomendatorio, para proporcionar al agraviado, como parte de su rehabilitación, el tratamiento médico y psicológico que requiera, por el tiempo que sea necesario para revertir las consecuencias de salud y/o psicoemocionales derivadas de los hechos descritos en la presente Recomendación, se determinaría la procedencia de su atención especializada en el Centro de Reclusión en el que se encuentra, previo el diagnóstico correspondiente, y para ello atentamente solicitó que este Organismo Nacional fuera el conducto para establecer la comunicación necesaria con la víctima y poder ofrecerle dichos servicios en la modalidad que requiera en el lugar que se encuentre interno; así también, señaló en razón de que aún no existía determinación alguna por parte de juez o autoridad competente, una vez que esa Institución contara con las resoluciones emitidas por las autoridades civil, penal y administrativa que permitan la cuantificación de los daños ocasionados al agraviado, se turnaría al área correspondiente para el trámite debido.

En tal virtud, el 13 de agosto de 2014, personal de esta Comisión Nacional estableció contacto, vía telefónica, con la hermana del agraviado, a quien se le informó que personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal solicitó sus datos para poder brindarle la atención médica y psicológica que requiera, como parte de la reparación del daño prevista en el presente punto recomendatorio, proporcionándole los teléfonos del Director General Adjunto de la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal; además de mencionarle que de acuerdo con lo informado por la Comisión Nacional de Seguridad para poder acceder a la indemnización económica que en Derecho corresponda se inscribiría al agraviado en el Registro Nacional de Víctimas dependiente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el fin de poder acceder al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas.

Por su parte, el Director General del Registro Nacional de Víctimas, mediante el oficio CEAV/JHB/HGV/368/2014, del 7 de octubre de 2014, solicitó a esta Comisión Nacional que llevara a cabo el llenado de los Formatos Únicos de Declaración de las Víctimas Directas e Indirectas relacionadas en la presente Recomendación; lo anterior, tomando en cuenta que el Formato Único de Declaración es el documento idóneo reconocido por la Ley General de Víctimas para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas al igual que el Formato Único de Inscripción al Padrón de Representantes para el caso de que las víctimas se encuentren representadas; por lo que para que exista una correlación entre las víctimas directas e indirectas, se deberá llenar un formato por cada víctima y por cada hecho victimizante y, de ser el caso, para cada representante.

Concerniente al punto segundo, dentro del oficio SEGOB/CNS/000019/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que la capacitación y formación en la materia son acciones de esa Comisión Nacional de Seguridad para el desarrollo humano y profesional de los servidores públicos que la integran, así como, en atención a diversos requerimientos de este Organismo Nacional, lo que se acreditó con los informes que se emitieron sobre su avance; tales como el oficio PF/SG/CSDP/0137/2013, del 8 de marzo de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema

de Desarrollo Policial, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Organismo Nacional, que en lo medular sometió a su consideración el proyecto de profesionalización en el tema de Derechos Humanos, en el que coordinadamente se había venido trabajando; el oficio PF/SG/CSDP/0343/2013, del 23 de abril de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, dirigido al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, al que se adjuntó el proyecto de Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación y Promoción en Materia de Derechos Humanos; el oficio PF/SG/CSDP/0706/2013, del 20 de junio de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, en el que refirió que se capacitó a 1,633 integrantes de diversas divisiones, los cuales se capacitaron, mediante el Programa de Videoconferencias, en tanto 502 elementos más, lo hizo a través del “Curso Básico en Línea de Derechos Humanos” que ofreció este Organismo Nacional, proyectando un programa continuo de capacitación en materia de Derechos Humanos. Además, reiteró que, el principal eje rector de las actividades que se llevan a cabo en la materia, es la formación de servidores públicos de la Policía Federal como instructores y multiplicadores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial, con especialidad en el tema de “El uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”; de tal manera que los elementos que participan y se certifican en estos cursos cuenten con los conocimientos teórico-jurídicos y práctico-tácticos que sustentan su actuación policial.

Por otra parte, como antecedente, señaló que el Convenio de Concertación de Acciones fue celebrado el 12 de junio de 2008, signado por parte de la entonces SSP y la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México, América Central y el Caribe Hispanohablante, iniciando su vigencia desde el día de su suscripción, el cual concluyó a los dos años naturales después de su inicio; respecto del cual se informó que previamente a la firma de este Convenio, se habían certificado a cinco elementos de la Policía Federal como instructores internacionales; en cuanto al objetivo del Convenio mencionado, indicó que se trató de establecer la concertación de acciones entre la entonces SSP y el CICR para integrar la normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial y capacitar al personal de la entonces SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, tomando como modelo el Programa “Servir y Proteger”, haciendo énfasis en el uso de la fuerza, el empleo de las armas de fuego, el arresto y la detención, entre otros, con la finalidad de fomentar la ética y valores en el servicio, así como el respeto irrestricto a los Derechos Humanos; por lo que, en relación a la Renovación del Convenio de Concertaciones de Acciones, el 14 de febrero de 2011, se celebró la renovación del Convenio signado en 2008, cuya vigencia inició desde el día de su suscripción y finalizó el 30 de noviembre de 2012; por lo que al día del presente oficio, se encontraba en proceso de renovación entre la Comisión Nacional de Seguridad y el Comité Internacional de la Cruz Roja; refiriendo haber realizado las siguientes actividades: a) Se detalló un Plan Anual de Integración y Capacitación en el que se toman en cuenta las necesidades de los elementos que han sido capacitados; b) Se han realizado 10 Cursos de Formación de Instructores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial, en los cuales se han certificado 194 elementos como instructores y multiplicadores, destacándose la participación de elementos de instituciones de seguridad pública de países de América Central y Sudamérica, desde el año 2010; siendo que los servidores públicos que participan y se certifican en estos cursos cuentan con los conocimientos teórico-jurídicos y práctico-tácticos que sustentan su actuación policial con apego irrestricto a los Derechos

Humanos y Principios Humanitarios; además, de contar con las herramientas pedagógicas que les permiten instruir a otros en la materia, con lo cual adquieren el compromiso formal de participar en las actividades académicas de la Policía Federal y del propio Comité Internacional de la Cruz Roja con el objetivo de promover y difundir los fundamentos jurídicos y lineamientos éticos de la función policial; que en el mismo marco de educación, formación y capacitación en Derechos Humanos, se han desarrollado las siguientes acciones: 1) El Sistema de Desarrollo Policial (SIDEPOL), y el Comité Internacional de la Cruz Roja, dieron inicio el 4 de noviembre de 2013, al curso para la “Formación de Instructores de Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial”, con una duración de 120 horas; certificándose en esa primera etapa a 63 elementos de las Divisiones Científica, Investigación, Fuerzas Federales y Seguridad Regional, siendo los principales contenidos del curso los siguientes: “Nociones Básicas de Derechos”, “Conceptos Básicos del Derecho Internacional”, “Introducción a los Derechos Humanos” y “Principios de Derecho Humanitario enmarcados en la Aplicación de la Ley y Conducta Ética”; 2) Por lo que hace a las acciones de formación en materia de Derechos Humanos al personal adscrito a la División de Fuerzas Federales, se informó que en se estaban impartiendo las materias de “Derechos Humanos y sus Garantías” con una duración de 20 horas, así como el “Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza” con una duración de 30 horas, dentro del Plan de Estudios del Curso Básico de Formación del Policía con perfil de reacción, del ciclo 2013; además de la impartición del Taller Moto Patrullas, con una duración de 215 horas, el cual contempla los módulos: “II Derechos Humanos” y “IV Uso Legítimo de la Fuerza”; además de que, como parte del Programa de Educación continua de la citada División, se han impartido los siguientes cursos de enero a diciembre de 2013: Actividades Académicas sobre Derechos Humanos (presencial), con 4,295 elementos capacitados, y Capacitación en Derechos Humanos en la Actuación Policial en la modalidad a distancia o en línea con 29,713 elementos capacitados; 3) En relación a la División de Seguridad Regional, se hizo mención que se estaba implementando la Estrategia Integral de Alta Formación en Derechos Humanos, cuyo objetivo es capacitar a todo el personal operativo; la cual se estaba impartiendo, mediante el “Curso Taller en Derechos Humanos aplicables a la Función Policial”, con duración de 84 horas de lunes a sábado durante dos semanas. Siendo que el primer curso inició el 5 de agosto de 2013, por lo que a la presente fecha se habían atendido ocho generaciones que representan 480 elementos capacitados; asimismo comunicó que se estaba conformando el Cuerpo Nacional de Instructores de Derechos Humanos, que sería integrado por 150 elementos de la Policía Federal, encargados de implementar las acciones de formación en Derechos Humanos e igualdad de género a la totalidad del personal adscrito al Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal. Por lo que en ese sentido, y toda vez que los elementos de la Policía Federal que participaron en los hechos que motivaron la presente Recomendación, a la fecha de su ocurrencia, se encontraban desplegados en el Distrito Federal, y dado que se continuará capacitando en la materia que se ocupa, en el desempeño policial al personal de la citada Policía Federal, manifestó que se giraron las instrucciones correspondientes para que se continuara reforzando dicha capacitación a los servidores públicos de la Policía Federal, adscritos al Distrito Federal; remitiendo a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, así como las evaluaciones que se apliquen al personal que la reciba.

Asimismo, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1237/2014, del 9 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1584/2014, del 7 de marzo de 2014,

signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que, mediante el oficio PF/DGAJ/01010/2014, se solicitó al Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial que diera el cumplimiento correspondiente; no obstante, señaló que de acuerdo con lo descrito por el Director General de Formación y Profesionalización dependiente de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, en el oficio PF/SG/CSDP/GSFP/0968/2013, del 30 de abril de 2013, durante el año de 2012, se llevaron a cabo acciones de capacitación en las modalidades siguientes: cinco conferencias sobre Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza, impartidas por instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, para 484 integrantes; curso presencial con duración de 20 horas, para 19 integrantes; cuatro conferencias impartidas sobre el tema “Formación Jurídica Policiaca como Garantía de los Derechos Humanos” para 256 integrantes, y la impartición del “Curso a Distancia de Derechos Humanos en la Actuación Policial”, para 13,925 integrantes; así también mencionó que desde el año 2013, en coordinación con la Procuraduría General de la República, se están impartiendo cursos y seminarios sobre Derechos Humanos, de los cuales, 334 servidores públicos de la Institución Policial los habían recibido en forma presencial; sin dejar de mencionar, que se capacitarían, en la modalidad a distancia a 15,300 integrantes más, con objeto de fortalecer la capacitación, de acuerdo con el Convenio de Colaboración celebrado con este Organismo Nacional, como se consignó en los oficios PF/SG/CSDP/0137/2013 y PF/SG/CSDP/0343/2013, del 8 de marzo y del 23 de abril de 2013, respectivamente, con el fin de obtener la coadyuvancia, asesoría y participación en la capacitación en diversos temas relacionados con la materia, así como la realización de diversas actividades académicas en diferentes modalidades; acotando que también se contemplaría el apoyo para impartir materias en el curso de formación inicial para los nuevos integrantes, y para colaborar en la revisión del material didáctico y en la edición de publicaciones sobre Derechos Humanos; todo lo anterior, validado por este Organismo Nacional. Asimismo, mencionó que dentro de los planes de estudio de formación inicial, se tiene contemplada la asignatura denominada “Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza”, así como actividades transversales acerca de los niveles de graduación para el uso de la fuerza mediante asignaturas como Detención, Puesta a Disposición, Técnicas y Tácticas Policiales, Operaciones para el Restablecimiento del Orden Público, entre otras, con 4,373 egresados que cursaron dichas asignaturas en 2012, y en 2013 con 485 cadetes, de conformidad con el Plan de Estudios; asimismo, mediante el oficio PF/SG/CSDP/706/2013, del 20 de junio de 2013, el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal informó que 1,633 integrantes de diversas Divisiones de la Institución fueron capacitado,s a través del “Programa de Video Conferencias”, los días 2, 20, 21 y 22 de mayo de 2013, en tanto, a 502 integrantes más, mediante el “Curso Básico en Línea de Derechos Humanos” que ofreció este Organismo Nacional, el cual inició el 10 de junio y concluyó el 1 de julio de 2013, además manifestó que el curso citado, se tiene proyectado como parte de la capacitación continua en materia de Derechos Humanos; de igual forma, en el oficio PF/SG/CSDP/DGA/0227/2013, del 21 de noviembre de 2013, el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal comunicó que los cursos ofrecidos a la Policía Federal, se basan en necesidades propias de la labor policial, adjuntando los resultados obtenidos en 2013, relativa a la capacitación en materia de Derechos Humanos, mediante diversas actividades académicas a un total de 4,295 servidores públicos y de un total de 29,173 de personal capacitado en el tema de “Derechos Humanos en la Actuación Policial” en la modalidad a distancia o en línea; además, se adjuntó copia del oficio PF/DSR/DGLA/215/2014, del 17 de

enero de 2014, suscrito por el Director General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional, mediante el cual informó que desde el mes de agosto de 2013 se ha implementado el “Curso de Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial”, en el cual se imparten temas como Equidad de Género, Atención a Víctimas, Detención, Debido Proceso, Prevención de la Tortura, Aplicación de la Ley en Grupos Vulnerables, Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego, prácticas armonizadas en el estándar Internacional de Derechos Humanos, entre otros; contando con 613 elementos capacitados de un total de 980 adscritos a la División de Seguridad Regional; así como copia del diverso PF/SG/CSDP/DGA/097/2014, del 19 de febrero de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, mediante el cual comunicó las acciones que se han tomado por la Policía Federal para la capacitación de los elementos de la Institución, referente a la armonización, fortalecimiento e implementación del sistema penal acusatorio; en el cual se informó que la Policía Federal, por conducto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial, participa en el Grupo de Trabajo Federal conformado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en el que participa también la Comisión Nacional de Seguridad, el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República, la Defensoría Pública Federal, el Consejo de Judicatura Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; por lo que conforme al Acuerdo COCO/005/X/13, del 24 de junio de 2013, del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, durante el segundo semestre de 2013, la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial presentó al Comisionado Nacional de Seguridad el Plan Maestro de Implementación del Sistema de Justicia Penal para la Policía Federal, que tiene como objetivo lograr que la Policía Federal haga frente a los retos que demanda el Nuevo Sistema de Justicia Penal; derivado de ello, se creó un Grupo de Trabajo conformado por un representante de cada una de las Divisiones de la Institución, en el que se discuten y aprueban los temas y el rumbo del proceso de capacitación en Policía Federal, vinculado al Nuevo Sistema de Justicia Penal y conforme con el objetivo planteado por dicho Grupo de Trabajo, se convocó a los integrantes de la Policía Federal que contaran con perfil académico y conocimientos en la materia, para implementar el primer curso que tiene como fin la capacitación y formación de la primera generación de instructores, con habilidades docentes y especialidad en el tema, el cual dio inicio el 18 de noviembre de 2013, concluyendo en el mes de marzo de 2014, con un total de 350 horas de capacitación, habiéndose seleccionado a un total de 52 integrantes de la Institución; siendo que el objetivo primordial de esta primera generación de instructores, es implementar el “Programa Nacional de Capacitación en Función Policial dentro del Sistema de Justicia Penal”, para los integrantes de la Policía Federal, que tendría una duración de 80 horas y daría inicio el 24 de marzo de 2014, planteando como meta la capacitación de 20,600 integrantes, lo que representa el 60 % del estado de fuerza de la Policía Federal; además de precisar que en materia de Derechos Humanos, durante el año 2013 la Dirección General de Formación y Profesionalización capacitó en materia de Derechos Humanos a 36,022 elementos de la Institución, de los cuales 31,727 fueron en la modalidad a distancia y 4,925 en la modalidad presencial, y que en el primer bimestre de 2014, se han capacitado a 1,400 elementos en la misma materia, siendo 1,201 en la modalidad a distancia y 199 en la modalidad presencial; en cuanto a la capacitación en materia de Seguridad Pública el objetivo de la capacitación es generar las condiciones de formación y profesionalización

que permitan el desarrollo integral especializado de Policías Federales, fortaleciendo su nivel académico y la preparación para una actuación policial efectiva; además de que la capacitación de los integrantes de la Institución se ha desarrollado a través de actividades académicas tales como: el Diplomado “Práctica Forense en Materia de Autotransporte Federal”, el Diplomado “La Policía en Prevención y Combate al Lavado de Dinero”, “Reunión de Coordinación sobre Investigación Forense Nuclear”, el Diplomado en “Mando Policial”, Taller de “Enfoque Estratégico”, Seminario “Liderazgo y Gestión Policial”, “Instructores de Armas de Fuego, Armamento y Tiro (corta y larga), Manejo Defensivo y Operación de Vehículos de Emergencia”, Curso “Protección a Funcionarios” y “Puntería Avanzada”, Curso “Manejo Defensivo para Instructores”, Motopatrullas, Taller “Tiro Defensivo para Agentes de Seguridad Protectora”, “Adiestramiento de Tiro con Arma Corta y Larga”, “Manejo Defensivo y Operación de Vehículos Tipo Kodak y Mercedes Benz”, “Puntería Avanzada”, “Tiro Defensivo para Agentes de Seguridad Protectora y Manejo Defensivo”, así como “Operación de Vehículos de Emergencia”; referente a los cursos o capacitación en materia de transparencia y rendición de cuentas, se informó que estos temas serían incluidos en el “Programa Anual de Capacitación” y en el “Programa Rector de Profesionalización”, teniéndose previsto que los cursos correspondientes iniciaran a partir del segundo cuatrimestre del año 2014; en relación con el fortalecimiento de la Policía Federal en materia penal, se comunicó que adicionalmente a las actividades académicas señaladas, se impartieron los cursos de capacitación durante el año 2013 y lo que va de 2014, con relación al fortalecimiento de la Policía Federal en Materia Penal y Combate al Delito y Antidrogas, referente al área de Psicología Criminal, se trataron temas sobre “El Perfil del Criminal”, “Red de Vehículos”, “Puesta a Disposición”, “Preservación del Lugar de los Hechos”, “Panorama Jurídico sobre Delincuencia Organizada”, “Naturaleza Jurídica del Informe Policial”, “Entrevista, Análisis e Inteligencia Policial”, “Derecho Procesal Penal”, “Ciclo de Inteligencia, Introducción al Derecho Penal”, “Cultura de la Legalidad”, “Identificación de Papel Mone-da Nacional y Extranjera”, “Identificación de Vehículos Robados”, “Actualización en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal”, “Derecho Laboral”, “Aseguramiento y Desmantelamiento de Laboratorios Clandestinos”, “Cadena de Custodia”, “Introducción a las Operaciones Encubiertas”, “Prevención y Combate de Delitos Electrónicos, Delitos Federales y Delincuencia Organizada e Introducción al Fenómeno del Terrorismo”.

Correspondiente al punto tercero, con el oficio SEGOB/CNS/000019/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que esa Comisión Nacional de Seguridad acepta el presente punto recomendatorio, sólo en caso de que 1) Se identifique qué sistema policial de algún país en el mundo cuente con un mecanismo equivalente al propuesto que pueda servir de modelo para su implementación en la Policía Federal; 2) Una vez identificado y valorado el éxito de su implementación en algún país y el gasto que ello implique sea plenamente justificado por su eficacia y eficiencia en la atención del problema para el cual se aplica, se establezca una mesa de trabajo con las áreas involucradas para evaluar cuáles son los servicios de seguridad susceptibles de ser video-grabados, para elaborar una propuesta normativa que regule la utilización de este tipo de instrumentos en los Servicios de Protección Federal, revisando el marco jurídico correspondiente, en virtud de que las funciones de ese Órgano Administrativo Desconcentrado podrían afectar derechos de terceros, siendo éstos, las personas físicas y morales que contratan sus servicios de protección, custodia y vigilancia, y 3) Una vez delimitada la procedencia de la implementación del presente requerimiento, se solicitaría al área encargada del manejo presupuestal del Servicio de

Protección Federal para que realice las estimaciones económicas pertinentes, a fin de proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la tarifa correspondiente al costo de utilizar los servicios de los equipos de videograbación y audio para que, de ser autorizada por la citada Secretaría, se publique en el *Diario Oficial* de la Federación.

Lo anterior, en virtud de que se debe tener en cuenta la relación directa que dicho punto recomendatorio tiene con el derecho de seguridad jurídica de las personas, y la especial actividad que realiza dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, dado que todo ciudadano debe tener certeza de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; y si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales en la materia y en las leyes secundarias; sosteniendo en este sentido, que la seguridad parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones que definen la forma en qué las autoridades han de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz, de igual modo, se debe observar que dicha garantía no sólo implica que el Estado deberá abstenerse de vulnerar los derechos de los gobernados, sino que los gobernados deberán ejercer sus derechos con el conocimiento de que éstos podrían restringirse en beneficio del orden social; señalando que conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regula la protección a la honra y la dignidad, “Toda persona tiene derecho al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad; nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su hora y reputación y; toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques”. Además de que el orden jurídico mexicano no regula la utilización de ese tipo de medios en el ejercicio de la función de seguridad pública y en virtud de que las autoridades del Estado, sólo pueden actuar cuando la ley se lo permita, en la forma y los términos determinados por ella, dotar a los elementos de la Policía Federal de equipos de videograbación y audio que permitan acreditar que sus acciones sin la normativa regulatoria respectiva, constituiría en sí una violación a las garantías individuales; además de que se deberá tomar en consideración que dichos videos pudieran permitir la identificación del personal policial, por lo que en uso de las facultades que el marco jurídico de Transparencia y Acceso a la Información confiere al Comité de Información de la Policía Federal, se emitió el criterio 01/2011, por el cual se estableció que los nombres, cargos y funciones de los integrantes de ese Órgano Administrativo Desconcentrado, tiene como finalidad proteger su identidad; por lo que los videos, invariablemente los harían vulnerables al ser identificados y localizados por la delincuencia organizada, poniéndolos en riesgo, así como a sus familiares, en un estado de vulnerabilidad; información que se encuentra clasificada como reservada y que no requiere validación de dependencia, autoridad o institución alguna para la preservación de datos personales de la Policía Federal, cuya naturaleza y sensibilidad determinen su carácter de reservada, de conformidad con los numerales 3, fracción I; 29, fracción V; 30 y 40, fracción XXI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en los artículos 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 59 de la Ley de Seguridad Nacional, y 1, 5, fracciones VII, incisos 1) y 2), del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 57, 58, 70, fracciones III y IV, y 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por lo que en esa tesitura deberá evaluarse la viabilidad de la implemen-

tación de la acción solicitada en el presente punto recomendatorio, a fin de no poner en riesgo la vida y la integridad física de los elementos de la Policía Federal y de su familia.

Así también, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1237/2014, del 9 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional, copia del oficio PF/DGAJ/1584/2014, del 7 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que el cumplimiento del presente punto se encontraba sujeto a la suficiencia tanto presupuestal como técnica de la Comisión Nacional de Seguridad, así como de poder estar en condiciones para generar filmaciones en tiempo real de las acciones que puedan materialmente ser video filmadas o video grabadas.

Por otra parte, reiteró que dichos videos permitirían la identificación del personal, por lo cual el Comité de Información de la Policía Federal, con las facultades en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, emitió el Criterio 01/2011, por el que se estableció que los nombres, cargos y funciones de los integrantes de esa Institución, serán reservados con la finalidad de proteger su identidad, a efectos de no ser identificables y localizables por la delincuencia organizada, quedando en un estado invariable de vulnerabilidad, por lo cual la información se encuentra clasificada como reservada, y no requiere validación de dependencia, autoridad o institución alguna para la preservación de los datos del personal de esa Policía Federal; además que ante cualquier circunstancia debe protegerse la identidad del personal que participa en las diligencias de cateos, debido a que, en dado caso de estar expuestos, no sólo se pondría en riesgo su integridad física o psicológica, sino que también la de sus familiares; sin olvidar que estos últimos también forman parte de la sociedad a la que sirven y protegen y, por ende, también se debe garantizar el respeto a sus garantías individuales y a sus Derechos Humanos.

Por otro lado, señaló que no debía perderse de vista que para entrar al estudio de la implementación de los equipos de video grabación y audio en la realización de las acciones llevadas a cabo en los operativos, es necesario analizar los tres aspectos, mismos que se hicieron presentes en su momento, estos son: se identifique qué sistema policial de algún país en el mundo cuenta con un mecanismo equivalente al propuesto que pueda servir de modelo para su implementación en la Policía Federal; una vez identificado y valorado el éxito de su implementación en algún país y el gasto que ello implique sea plenamente justificado por su eficacia y eficiencia en la atención del problema para el cual se aplica, que establezca una mesa de trabajo con las áreas involucradas para evaluar cuáles son las acciones de seguridad susceptibles de ser video grabadas, para elaborar una propuesta normativa que regule la utilización de este tipo de instrumentos en la función de seguridad pública, y delimitar las acciones de seguridad que son susceptibles de ser video grabadas y sea aprobada la normativa correspondiente: se solicitará al área encargada del manejo presupuestal a fin de que se contemple la viabilidad de incluir en el ejercicio fiscal respectivo, la erogación del recurso.

En relación con los puntos cuarto y quinto, por medio del oficio SEGOB/CNS/000019/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional, que en cumplimiento a las Recomendaciones 18/2013 y 21/2013, emitidas por hechos similares a los que originaron la emisión de la presente Recomendación, el Comisionado General del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal, los días 9 y 22 de agosto de 2013, respectivamente, emitió las circulares PF/OCG/0015/2013 y PF/OCG/0016/2013, dirigidas a los Titulares de las Divisiones, Coordinaciones y Directores Generales de la Policía Federal, disponiendo que:

Deberán girar instrucciones a todo el personal a su cargo para que atiendan de manera oportuna y veraz los requerimientos de información que realice el organismo protector de los Derechos Humanos, así como que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de las garantías individuales y los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución; asimismo, que en ejercicio de sus funciones y desarrollo de las acciones que lleven a cabo en materia de prevención y combate al delito, en los casos de detenciones de personas, éstas sean puestas inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, absteniéndose de infligirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no se utilicen las instalaciones de esta Institución como centro de detención; ello en acatamiento al "Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos", publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial* de la Federación..." (sic)

Además reiteró que, en la respuesta que se dio a la Recomendación 9/2013 se comunicó a esta Comisión Nacional que a principios del año 2013, la Comisión Nacional de Seguridad expidió la "Cartilla de los Derechos que Asisten a las Personas en Detención", que específicamente atiende el tema de este punto recomendatorio, y en cumplimiento de la instrucción presidencial, el Comisionado General, ordenó a través de una circular su implantación como programa permanente en esa Institución; asimismo, señaló que en acciones complementarias, se expidió y distribuyeron más de 45,000 copias de la mencionada cartilla por todo el territorio nacional y que, a partir de la instrucción presidencial, forma parte del hacer policial, lo que invariablemente se deja constancia en las actuaciones ministeriales o en los cuadernillos de investigación, según el tipo de proceso, que al asegurado se le informó los elementos que contiene la cartilla; además de que en refuerzo de lo señalado, cada división policial, en especial la de Seguridad Regional, periódicamente revisa que su personal porte la "cartilla" para su debido uso, imponiendo sanciones disciplinarias a quien comenta falta a lo ordenado, adicionalmente, se llevan a cabo revisiones aleatorias sobre el seguimiento con personas sancionadas y en la Unidad de Asuntos Internos, en el marco de sus programas de supervisión tiene implementado el mecanismo para supervisar la aplicación del uso de la "cartilla" y, por parte del Centro de Atención del Comisionado, se tiene implementado el seguimiento de su aplicación, a través de las llamadas al 088...; no obstante lo anterior, a efectos de continuar con la política de protección a los Derechos Humanos se instruyó al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal para que girara una nueva circular, haciendo alusión a los puntos recomendatorios que se atienden.

De igual manera, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1237/2014, del 9 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1584/2014, del 7 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual acompañó copia de las circulares PF/OCG/0014/2013, PF/OCG/0015/2013, PF/OCG/0016/2013 y PF/OCG/02/2014, signadas por el Comisionado General de la Policía Federal, en las cuales se evidenció el compromiso que se tiene con la difusión y fortalecimiento de la cultura de legalidad entre los integrantes de esa corporación, ya que entre diversos aspectos, da relevancia notable al respeto de las garantías individuales y Derechos Humanos en su actuación policial; pudiéndose observar que en las circulares primera y segunda, se giraron instrucciones a fin de indicar al personal de dicha Institución que, en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Carta Magna, las personas que detengan sean puestas sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, absteniéndose de inferir tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no utilicen las instalaciones de dicha Institución

como centros de detención; ello en acatamiento al “Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los “Lineamientos Generales para Poner a Disposición de las Autoridades Competentes a Personas u Objetos”, publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial* de la Federación; además de reiterar la existencia la Cartilla de Derechos, emitida por la Secretaría de Gobernación, con el propósito de garantizar a la ciudadanía que las autoridades federales ajusten su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los Derechos Humanos, señalando el protocolo que deben seguir las Policías Federales durante el aseguramiento de un presunto responsable, y su contenido deberá ser notificado al detenido, con el fin de que conozca cuáles son sus derechos durante el tiempo que demore su presentación ante la autoridad ministerial; además de que en las circulares primera, tercera y cuarta, se giraron instrucciones al personal de la Policía Federal para que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de la materia, emitidos en favor de la ciudadanía, que son los valores que sustentan la actuación de dicha Institución.

Respecto del punto sexto, por medio del oficio SEGOB/CNS/000019/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que se brindará el apoyo que solicite en la presentación de la queja ante el OIC en la Policía Federal, así como cualquier otro requerimiento de éste último, en relación a la investigación que realice en torno a los hechos base de la presente Recomendación.

En esa tesitura, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1237/2014, del 9 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1584/2014, del 7 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que, mediante el similar PF/DGAJ/00551/2014, del 5 de febrero de 2014, se solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que tomara conocimiento de los hechos e iniciara la investigación correspondiente con objeto de determinar la existencia de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, por lo que ya se encontraba en trámite el procedimiento administrativo en el citado Órgano.

Derivado de lo anterior, a través del oficio OIC/PF/AQ/04392/2014, del 23 de abril de 2014, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó que de los autos y constancias que obran en el expediente 2014/PF/DE1511, derivados de la investigación del presente asunto, se apreciaron elementos probatorios que hacen presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo; por lo que en virtud de lo anterior, se dictó el acuerdo para turnar el expediente mencionado al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efectos de que se realice la sustanciación del respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

En atención al punto séptimo, a través del oficio SEGOB/CNS/000019/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que se brindará el apoyo que solicite en la presentación de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, así como cualquier otro requerimiento de ésta última, en relación a la investigación que realice en torno a los hechos base de la presente Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1237/2014, del 09 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/1584/2014/2014, del 7 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General

de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que, mediante el similar PF/DGA1/DGACCR/00035/2014, del 10 de febrero de 2014, se solicitó a la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal que atendiera el punto séptimo recomendatorio; por lo anterior, a través de la tarjeta informativa del 13 de febrero de 2014, el Director de Seguimiento a Denuncias y Querellas, de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, informó que, por medio del oficio PF/DGAJ/DGA-AP/DSDQ/0590/14, del 12 de febrero de 2014, se interpuso la denuncia correspondiente, por lo cual la misma se encuentra en trámite.

Sobre el particular, cabe mencionar que con el oficio CNDH/DGAJ/817/2014, del 10 de marzo de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional presentó la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República; con el diverso CNDH/DGAJ/924/2014, del 19 de marzo de 2014, se informó la radicación de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-11/188/2014.

- Recomendación 80/13. *Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas.* Se envió al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas el 23 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la primera autoridad y en tiempo de ser contestada por la segunda.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, por lo que respecta al Procurador General de la República, ya que mediante el oficio PGR/791/2013, aceptó la Recomendación.

Referente al punto primero recomendatorio, mediante el oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/01304/2014, del 22 de septiembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR envió respuesta al ocurso 51526 de este Organismo Nacional, relacionando que ya fueron exhibidas evidencias documentales en las que se demuestra la instrucción dada a los Agentes del Ministerio Público, dichas instrucciones fueron giradas inicialmente a los diversos Titulares de las Subprocuradurías.

De igual forma, refirió que, no se desprende la obligación para esa Institución, de implementar mecanismos que permitan medir la actuación ministerial tales como indicadores de impacto, encuestas de satisfacción, usuario simulado, por decir un ejemplo.

Cabe hacer mención que anexó diversos oficios, algunos en original y otros en copia fotostática y a ellos se adjuntaron los acuses correspondientes a la notificación del personal ministerial; sin embargo, en algunos casos, no viene la firma autógrafa de algunos servidores públicos, indicando que se encontraban de vacaciones o de comisión.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/01326/2014, del 24 de septiembre de 2014, el citado Director General envió respuesta al ocurso 51526 de este Organismo Nacional, por el cual solicitó se actualice la información que se ha presentado como prueba de cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios, adjunto remitió copia del oficio DGFP/2190/2014, del 23 de septiembre de 2014, emitido por la Directora de Capacitación y Encargada del Despacho de la Dirección General de Formación Profesional, en el que informó las acciones llevadas a cabo para demostrar su cumplimiento, las cuales consistieron en: adjuntaron una lista de cursos de capacitación en materia de identificación, manejo y conservación de cadáveres, así como sobre procesamiento de indicios, cadena de custodia, preservación y

conservación del lugar de los hechos, la cual se encuentra registrada a la presente fecha, en el Sistema de Información de la Profesionalización de la Procuraduría; fundamentaron en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la negativa a dar los nombres, cargos y adscripción de los servidores públicos que han acudido y recibido la capacitación, por ser datos protegidos. En lo referente al tema de capacitación en materia de cadena de custodia, éste formará parte del esquema anual de capacitación y se tiene contemplada su impartición trimestral en el ejercicio 2015; por lo que respecta al Curso Teórico Práctico de Trabajo Multidisciplinario en Fosas Clandestinas, ha sido replicado anualmente.

Por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01349/2014, del 29 de septiembre de 2014, el referido Director General envió respuesta al oficio 51526 de este Organismo Nacional, por el cual solicitó se actualice la información que se ha presentado como prueba de cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios, haciendo referencia al segundo y cuarto puntos recomendatorios.

Con relación a estos puntos segundo y cuarto recomendatorios, adjunto envió, copia del oficio AIC-CGSP-970-2014, del 25 de septiembre de 2014, emitido por la Coordinadora General de Servicios Periciales, en el que informó las acciones llevadas a cabo para la atención de los puntos recomendatorios, consistentes en que los peritos, en materia de capacitación, han recibido diversos cursos en el periodo comprendido del 26 de diciembre de 2013 a septiembre 2014, y que han tratado sobre los temas de Derechos Humanos en diferentes modalidades, manejo del lugar de los hechos, análisis de DNA, prevención de la tortura, base de datos antemortem y postmortem, cadena de custodia, intervención pericial en el procesamiento de indicios, por resaltar algunos de los más importantes.

Referente al punto tercero recomendatorio mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01325/2014, del 24 de septiembre de 2014, el mencionado Director General envió respuesta al oficio 51526 de este Organismo Nacional, adjuntando al mismo, copia del oficio SCRPPA/DS/01794/2014, del 15 de septiembre de 2014, emitido por el Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en el que informó que el Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la integración de la averiguación previa relacionada con los lamentables hechos, ha realizado diversas diligencias tendientes a la recolección de elementos probatorios necesarios para el ejercicio de la acción penal, respecto de la participación de más personas involucradas, así como para determinar la identidad de los 11 cuerpos pendientes de identificar; asimismo, se ha recibido copia de sendos oficios a través de los cuales se solicitó colaboración con diversas autoridades, para localización y notificación a los familiares de las víctimas.

En esta vertiente, añadió que la autoridad ministerial federal acordó, el 19 de septiembre del 2014, de manera favorable la petición hecha, mediante oficio por esta Comisión Nacional, en el que solicitó fecha para consultar la indagatoria de mérito.

Por lo que hace al punto cuarto recomendatorio, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01349/2014, del 29 de septiembre de 2014, el citado Director General envió respuesta al oficio 51526 de este Organismo Nacional, al cual adjuntó copia del oficio AIC-CGSP-970-2014, del 25 de septiembre de 2014, emitido por la Coordinadora General de Servicios Periciales, en el que informó que se han instrumentado diversos convenios de colaboración tanto a nivel nacional como internacional, que permitan el intercambio de información de perfiles genéticos a fin de lograr futuras identificaciones tanto de personas desaparecidas como de cuerpos no identificados.

En la actualidad la Coordinación General de Servicios Periciales opera el sistema Codis (por sus siglas en inglés) y cuenta con una Base Nacional de Datos Genéticos, misma que ha sido alimentada con la información que les proporcionan algunas Procuradurías y/o Fiscalías Generales de Justicia, relativas a: perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas y cuerpos sin identificar, los cuales sirven de apoyo para realizar confrontas genéticas que son solicitadas por las diversas Instituciones de Procuración de Justicia y Órganos Jurisdiccionales, así como por organismos internacionales y los diversos países que solicitan de nuestra colaboración.

Se formuló un convenio de colaboración para el intercambio de información genética, mismo que fortalecerá y ampliará la Base Nacional de Datos Genéticos con que ya se cuenta y que celebran, en el ámbito de su competencia, la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de las 31 Entidades Federativas y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, a partir del año 2013, se han tomado las acciones necesarias sobre la creación del Grupo de Trabajo de Personas Desaparecidas, tales como el Acuerdo de la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y el CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja), del que se configuraron cuatro Subgrupos de Trabajo siendo los siguientes: 1. Subgrupo de Tecnologías; 2. Subgrupo Jurídico; 3. Subgrupo Forense y 4. Subgrupo de Acompañamiento y Gestión de la Información con Víctimas de Personas Desaparecidas, en las que se ha tenido la participación en dos de los cuatro subgrupos.

En este sentido, el Subgrupo Forense ha llevado a cabo diversas reuniones de trabajo, en las cuales se realizó un diagnóstico de los servicios médico forenses del país, con el fin de solicitar a las autoridades competentes se dote del instrumental, insumos, equipamiento necesarios para cubrir las necesidades de los servicios forenses del país.

Asimismo, se encuentra en desarrollo el Protocolo de Necropsias Homologado, que será de aplicación nacional; este subgrupo también se encuentra realizando la primer Guía de Bioseguridad para el personal de Servicios Médico Forenses; estos trabajos tienen la finalidad de ajustar los marcos normativos en todas las instituciones forenses en el ámbito de identificación, manejo y conservación de cadáveres.

Adicionalmente a estos trabajos, el Subgrupo de Acompañamiento y Gestión de la Información con Familiares de Personas Desaparecidas, se encuentra en proceso de concluir una guía para atender a familiares de personas desaparecidas.

A raíz de la suscripción del Convenio de Colaboración para la Identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas, y en Cadereyta, Nuevo León, para la creación de una Comisión Forense, compuesta por la Procuraduría General de la República, el equipo argentino de Antropología Forense y diversas asociaciones civiles, del Salvador, Guatemala, Honduras y México, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 4 de septiembre de 2013, teniendo dicho instrumento el propósito fundamental, el intercambio de información antemortem y postmortem, en específico de perfiles genéticos para la identificación de cadáveres; sobre el particular, el 8 de julio de 2014, se emitió un Dictamen integrado de identificación de un cadáver relacionado con los lamentables hechos.

Referente al punto quinto recomendatorio, por medio del oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/01401/2014, del 6 de octubre de 2014, el referido Director General envió respuesta al ocurso 51526 de este Organismo Nacional, al cual adjuntó copia del oficio DGPPVCI/DCSNSP/0740/2014, del 17 de septiembre de 2014, emitido por el Director General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Intersecretarial de la PGR, con el que comunicó las acciones que se están llevando a cabo en atención del citado punto recomendatorio, por lo cual y de conformidad con el reglamento de la Ley Orgánica de

la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional, tiene la facultad de representar a la Institución en los trabajos y ante las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como fungir como Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

En tal sentido y con relación al tema de la privación ilegal de la libertad de personas migrantes, el Órgano Colegiado de Procuradores y Fiscales Generales, en su Vigésimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada en mayo de 2013, instruyó a su Grupo de Planeación y Análisis Estratégico contra el Delito de Secuestro para que analizara la propuesta de conformar Fiscalías Especializadas de Atención al Migrante, para que de forma integral se atienda la problemática que enfrentan los migrantes en calidad de víctimas o inculcados.

En cumplimiento a ello, el Grupo de Planeación y Análisis Estratégico contra el Delito de Secuestro de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia incorporó a la agenda temática de las Reuniones de Zona de los Titulares de las Unidades Especializadas en el Combate al Delito del Secuestro dicho estudio. Aunado a ello, acordaron estudiar la posibilidad de incorporar a los protocolos de actuación, un apartado de atención a migrantes.

Con respecto del tema de las cifras estadísticas, los integrantes de ese Grupo Regional, acordaron la conveniencia de que se designe un Enlace Único de las instancias de procuración de justicia del país, para remitir la información que se genere.

No obstante lo anterior, resulta oportuno mencionar que el pasado 28 de enero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el acuerdo mediante el cual se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro, que tiene como principal objetivo la coordinación de los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las dependencias responsables de seguridad pública del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y del Gobierno del Distrito Federal, en el marco de la Estrategia Nacional para Combatir el Delito de Secuestro.

En tal sentido, esa Dirección General realiza acciones de apoyo en el marco de los trabajos del Grupo de Planeación y Análisis Estratégico contra el Delito de Secuestro de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; por ello, sugirieron que la consulta se realice a la citada Coordinación Nacional conforme con sus atribuciones.

Por lo que respecta al punto sexto recomendatorio, mediante el oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/01294/2014, del 19 de septiembre de 2014, el mencionado Director General, en respuesta al oficio 51526 de este Organismo Nacional, adjuntó copia del oficio VG/DGAI/DI/6555/2014, del 16 de septiembre de 2014, emitido por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Visitadora de la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR, con el que comunicó las acciones que se están llevando a cabo dentro del expediente de investigación relacionado, consistentes en que una Agente del Ministerio Público de la Federación, Visitadora de la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR comunicó las acciones que se están llevando a cabo dentro de un expediente de investigación que se abrió de conformidad con lo indicado en el punto recomendatorio. El expediente de investigación, actualmente se encuentra en trámite, una vez agotada la investigación, se estará en aptitud de determinar dicho expediente.

En el expediente se solicitó la situación laboral de seis servidores públicos, se ordenó realizar la constancia ministerial de las diversas notas periodísticas relacionadas con los hechos materia del presente expediente de investigación. Asimismo, se pusieron a disposición de este Organismo Nacional los autos del expediente de investigación de mérito.

En relación con el punto séptimo recomendatorio, a través del oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/01305/2014, del 22 de septiembre de 2014, el citado Director General envió respuesta al oficio 51526 de este Organismo Nacional, informando que esa Institución reiteró que se ha cumplido en sus términos, tal y como ha quedado demostrado con las documentales públicas que obran en el expediente en el que se actúa.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**.

Respecto del punto primero recomendatorio, el Gobernador del estado de Tamaulipas envió copia de conocimiento a esta Comisión Nacional del oficio SGG/SDH/273, del 5 de agosto de 2014, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirigido al Procurador General de Justicia, girado en alcance al oficio SGG/0040, del 10 de enero de 2014, en seguimiento a la presente Recomendación; de igual forma, mediante el oficio SGG/SDH/DPDHyEOG/319, del 30 de septiembre de 2014, signado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el que requirió al Procurador General del Estado de Tamaulipas que informara las medidas que se han tomado para que en todos aquellos casos en que los cuerpos de las personas fueron enviados a la fosa común, así como lo relacionado con los protocolos de identificación de cadáveres que garanticen a los familiares de las víctimas el conocimiento del destino de sus parientes, lo inherente al protocolo que adoptó esa Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) para que en todos aquellos casos en que los cuerpos de las personas sean enviados a la fosa común, estos sean plenamente identificados para garantizar a los familiares de las víctimas el conocimiento del destino de sus parientes; además, remitió el oficio, por medio del cual se hace de conocimiento, sobre este particular, a todo el personal de esa Institución.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, el referido Gobernador envió copia de conocimiento a esta Comisión Nacional del oficio SGG/SDH/273, del 5 de agosto de 2014, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirigido al Procurador General de Justicia, girado en alcance al oficio SGG/0040, del 10 de enero de 2014, en seguimiento a la presente Recomendación; de igual manera, mediante el oficio SGG/SDH/DPDHyEOG/319, del 30 de septiembre de 2014, signado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el que le requirió, al mencionado Procurador, que informara sobre el cumplimiento del punto recomendatorio de referencia; asimismo, a través del oficio SGG/SDH/0618, del 5 de noviembre de 2014, signado por la propia Subsecretaria, por el que se comunicó que en la Dirección de Servicios Periciales de la PGJE se han instrumentado las acciones tendentes para el cumplimiento del punto recomendatorio, para lo cual se celebró la XXV Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con la participación de esa Procuraduría; en los trabajos se emitieron dos acuerdos: en el primero se propuso un proyecto de protocolo de actuación para el levantamiento e identificación de cadáveres y restos humanos, mismo que marca los lineamientos homologados a nivel nacional, que permiten mejorar los procesos de investigación de personas desaparecidas y cadáveres no identificados, así como la atención a sus familiares, y el segundo, entre su contenido, aprobó el Protocolo de Cadena de Custodia para su implementación a nivel nacional.

Ambos protocolos se han venido aplicando y en la actualidad se cumple cabalmente con su contenido; el Protocolo para el Levantamiento e Identificación de Cadáveres y Restos Humanos se tiene como guía ajustado a las especialidades con que cuenta esa Dirección de Servicios Periciales, mismo que se empezó a implementar desde el 10 de

enero de 2013, fecha en que lo recibieron para iniciar su aplicación; asimismo, desde el 29 de julio del 2011, el Protocolo de Cadena de Custodia se ha venido implementando en esa Dirección por todas las especialidades, con objeto de garantizar la calidad probatoria de los indicios y evidencias relacionadas con la investigación de un hecho delictuoso.

Haciendo de conocimiento que, en esta entidad federativa, se han dado las directrices necesarias para que en los casos de muertes violentas o sospechosas de índole criminal, en las cuales intervienen los peritos de la Dirección de Servicios Periciales, a petición de la institución del Ministerio Público, que conoce de cada hecho, se procede por parte del personal en mención, al procesamiento del lugar de los hechos o lugar del hallazgo, indicios o evidencias, de acuerdo con las técnicas y métodos de investigación criminalística, que puedan aplicarse a cada caso en particular, ejecutando debidamente el Protocolo de Cadena de Custodia y realizando el levantamiento de él o los cadáveres para su traslado al Servicio Médico Forense y aplicar las pruebas periciales pertinentes, en auxilio al Ministerio Público, para la debida investigación y la búsqueda de la verdad histórica de los hechos, así como la plena identificación del cadáver; en este orden de ideas, se realizan en el Servicio Médico Forense los siguientes exámenes y pruebas periciales en los cadáveres y/o restos humanos no identificados, o de muerte violenta:

- Necropsia. Para determinar causas, tiempo y modo de muerte.
- Métodos de fijación forense. Fotografía, video grabación, planimetría y escrita.
- Exámenes de las ropas incluyendo su fijación.
- Descripción externa con fines identificativos.
- Dactiloscopia. Huellas dactilares de los occisos para su identificación.
- Genética forense. Muestras biológicas y de material biológico para obtener el perfil genético del occiso.
- Químico forense. Muestras biológicas para los diferentes exámenes químicos que se requieran en cada caso según el hecho, tales como alcoholemia, antidoping, tipo sanguíneo, etcétera.

Todos los exámenes anteriores, mediante la fe del Ministerio Público y los protocolos de la debida cadena de custodia. Después del procesamiento de necropsia y de todos los exámenes periciales realizados, los cadáveres, que prevalecen como desconocidos, son mantenidos en refrigeración extrema para su conservación de manera digna, de acuerdo con el estado en que se encuentren, y después del tiempo que otorga la Ley General de Salud y, a consideración del Ministerio Público, los cuerpos o restos humanos son enviados a la fosa común, previa fe del Ministerio Público del lugar donde quedan inhumados, con auxilio de los peritos de Servicios Periciales para su fijación fotográfica, quedando plenamente establecido el lugar de la inhumación para su posible futura identificación y entrega a sus familiares, dentro de la averiguación previa penal correspondiente, iniciada con motivo de cada hecho en particular.

Referente al tercer punto recomendatorio, el referido Gobernador envió copia de conocimiento a esta Comisión Nacional del oficio SGG/SDH/273, del 5 de agosto de 2014, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirigido al Procurador General de Justicia, girado en alcance al oficio SGG/0040, del 10 de enero de 2014, en seguimiento a la presente Recomendación; asimismo, mediante el oficio SGG/SDH/0575, del 16 de octubre de 2014, signado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se informó que por el oficio DJ/DH/011062, del 13 de octubre de 2014, al cual se adjuntó copia del oficio INCATEP/351/14, del 7 de

octubre del año en curso, signado por el Director del Instituto de Capacitación, Técnica y Profesional, de la PGJE, dicho Director informó que del 8 al 24 de los que trascurren, se impartió el “Diplomado de Unidad Especializada para Procesar la Escena del Hecho Delictivo”, en el que se contó con la participación de 10 Agentes del Ministerio Público y 10 peritos. En diverso oficio se remitieron las constancias de los 10 servidores públicos participantes, adjuntado como constancia las listas de asistencia, la evidencia fotográfica y los diplomas correspondientes.

Finalmente, enviaron una relación de participantes del Diplomado en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, Unidad Especializada de Policía para Procesar la Escena del Hecho, celebrado del 8 al 24 de septiembre de 2014, en el que asistieron siete Agentes del Ministerio Público, 10 peritos y cinco policías.

Referente al punto cuarto recomendatorio, el propio Gobernador le solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante diversos oficios, tales como el SGG/SDH/273, del 5 de agosto de 2014, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirigido al mencionado Procurador, girado en alcance al oficio SGG/0040, del 10 de enero de 2014, en seguimiento a la presente Recomendación; así como en el diverso SGG/SDH/DPDHyEOG/319, del 30 de septiembre de 2014, signado por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el que le requirió al Procurador que señalara la fecha en que se suscribió, con la Procuraduría General de la República, el Convenio de Colaboración para la Homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito y copia del mismo, para estar en posibilidades de ofrecerlo como prueba ante este Organismo Nacional.

Por lo que hace al punto quinto recomendatorio, el mismo Gobernador envió copia de conocimiento del oficio SGG/SDH/273, del 5 de agosto de 2014, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirigido al Procurador, girado en alcance al oficio SGG/0040, del 10 de enero de 2014, en seguimiento a la presente Recomendación, mediante el cual solicitó que informara las acciones de coordinación con las demás autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendentes a recabar información respecto de la comisión y combate del delito de privación ilegal de la libertad de personas migrantes, para generar un diagnóstico útil para el diseño de políticas públicas de prevención, investigación y persecución de ese delito.

Además, envió copia de conocimiento del oficio SGG/SDH/275, del 5 de agosto de 2014, suscrito el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado, en alcance al oficio SGG/0041, del 10 de enero de 2014, por el que señaló que instruyó al entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que realizara las acciones de coordinación con las demás autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendentes a recabar información respecto de la comisión y combate del delito de privación ilegal de la libertad de personas migrantes, a fin de generar un diagnóstico útil para el diseño de políticas públicas de prevención, investigación y persecución de ese delito.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SSOP/0321/2014, del 6 de febrero de 2014, suscrito por el Subsecretario de Operación Policial, y dirigido al Coordinador General de la P.E.A., mediante el cual informó que, en atención al oficio SSP/DJAIP/ADH/00764312014, signado por el Secretario de Seguridad Pública y en relación con el oficio SGG/0041, del 10 de enero de 2014, el Secretario General de Gobierno del Estado, por instrucciones del Titular del Ejecutivo del Estado, instruyó al personal adscrito sobre las acciones de vigi-

lancia en cualesquiera de las rutas de tránsito de migración en Tamaulipas, particularmente, en las zonas identificadas como de alto riesgo para la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en perjuicio de personas migrantes, a fin de evitar que resulten víctimas de abusos o de conductas delictivas.

Por otra parte, con el oficio, sin número, del 5 de marzo de 2014, suscrito por el Coordinador Municipal de Seguridad Pública Estatal y Comandante del Destacamento, Sub Oficial de la Policía Estatal Acreditado, informó sobre las siguientes acciones realizadas: juntas de coordinación con los Presidentes Municipales de Crujillas, Burgos Méndez y San Fernando, así como con representantes de la Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Policía Militar y Policía Federal destacamentados en este municipio; lo anterior, para la implementación de las bases de operaciones mixtas, las cuales realizan patrullajes en caminos de segundo y tercer orden; recorridos de seguridad y vigilancia en el tramo carretero que comprende el entronque Reynosa-Matamoros al Punto Rayones; revisión aleatoria a diferentes líneas de transportes de pasajeros que transitan por este municipio, esto con el fin de detectar alguna anomalía o, en su caso, recibir alguna queja por parte de personas migrantes que transitan por este municipio.

Referente al punto sexto recomendatorio, el Gobernador envió copia de conocimiento del oficio SGG/SDH/273, del 5 de agosto de 2014, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirigido al Procurador, girado en alcance al oficio SGG/0040, del 10 de enero de 2014, en seguimiento a la presente Recomendación, mediante el cual solicitó que las acciones de coordinación con las demás autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendientes a recabar información respecto de la comisión y combate del delito de privación ilegal de la libertad de personas migrantes, para generar un diagnóstico útil para el diseño de políticas públicas de prevención, investigación y persecución de ese delito.

Asimismo, envió copia de conocimiento del oficio SGG/SDH/275, del 5 de agosto de 2014, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado, en alcance al oficio SGG/0041, del 10 de enero de 2014, por el que señaló que el Titular del Ejecutivo Estatal, instruyó al entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado para que realizara las acciones de coordinación con las demás autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendientes a recabar información respecto de la comisión y combate del delito de privación ilegal de la libertad de personas migrantes, a fin de generar un diagnóstico útil para el diseño de políticas públicas de prevención, investigación y persecución de ese delito.

Por otra parte, por medio del oficio SSP/SSOP/0321/2014, del 6 de febrero de 2014, suscrito por el Subsecretario de Operación Policial, y dirigido al Coordinador General de la P.E.A., informó que en atención al oficio SSP/DJAIP/ADH/0076431/2014, firmado por el Secretario de Seguridad Pública y en relación con el oficio SGG/0041, del 10 de enero de 2014, el Secretario General de Gobierno del Estado, por instrucciones del Titular del Ejecutivo del Estado, instruyó al personal adscrito sobre las acciones de vigilancia en cualesquiera de las rutas de tránsito de migración en Tamaulipas, particularmente, en las zonas identificadas como de alto riesgo para la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en perjuicio de personas migrantes, a fin de evitar que resulten víctimas de abusos o de conductas delictivas.

Además, con el oficio, sin número, del 5 de marzo de 2014, suscrito por el Coordinador Municipal de Seguridad Pública Estatal y Comandante del Destacamento, informó sobre las siguientes acciones realizadas: juntas de coordinación con los Presidentes Municipales de Crujillas, Burgos Méndez y San Fernando, así como con representantes de la Secre-

taría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Policía Militar y Policía Federal destacamentados en este municipio, lo anterior, para la implementación de las bases de operaciones mixtas, las cuales realizan patrullajes en caminos de segundo y tercer orden; recorridos de seguridad y vigilancia en el tramo carretero que comprende el entronque Reynosa-Matamoros al Punto Rayones; revisión aleatoria a diferentes líneas de transportes de pasajeros que transitan por este municipio, esto con el fin de detectar alguna anomalía o, en su caso, recibir alguna queja por parte de personas migrantes que transitan por este municipio.

Respecto del punto séptimo recomendatorio, por medio del oficio DJ/DH/009795, del 28 de agosto de 2014, signado por la Directora Jurídica de la PGJE, informaron que se instauró un procedimiento administrativo ante la Coordinación de Asuntos Internos de esa Procuraduría. El Gobernador solicitó, mediante diversos oficios al Procurador que informara el estado que guarda actualmente el procedimiento administrativo.

La Coordinación de Asuntos Internos de la PGJE informó que se dio inicio a una averiguación previa, en relación con el punto recomendatorio, solicitaron los antecedentes laborales de los servidores públicos probables responsables en la citada indagatoria, así como su adscripción actual y copia certificada de su nombramiento que acredite o haya acreditado su calidad de servidor público de esa institución.

Un Agente del Ministerio Público Investigador, en San Fernando, Tamaulipas, informó que una averiguación previa (por los lamentables hechos), fue remitida por incompetencia a la Delegación en Tamaulipas de la PGR; encontrándose en trámite la citada investigación previa.

- Recomendación 81/13. *Caso de violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y al trato digno de V1, de nacionalidad cubana.* Se envió al Comisionado Nacional de Migración el 23 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio INM/DGJDHT/0012/2014, del 14 de enero de 2014, la Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia en el Instituto Nacional de Migración informó la aceptación de la Recomendación.

En relación al primer punto, con el oficio INM/DGJDHT/0039/2014, del 10 de febrero de 2013 (*sic*), la Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia en el INM informó que, con el escrito de fecha 17 de diciembre de 2013, el quejoso manifestó a este Organismo Nacional que las autoridades del INM dejaron sin efecto las instrucciones de su alojamiento, ya que autorizaron su legal estancia en el país, por lo que consideraba resarcida la probable violación cometida en su perjuicio. Mediante el oficio INM/DGJDHT/1388/2014, del 29 de agosto de 2014, el encargado del despacho de la Dirección de Derechos Humanos en el INM reenvió información.

Por lo que corresponde al segundo punto, a través del oficio INM/DGJDHT/0039/2014, del 10 de febrero de 2013 (*sic*), la Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia en el INM informó que se solicitó al Director General de Control y Verificación Migratoria, mediante el oficio INM/DGJDHT/004/2014, que girara sus instrucciones a efectos de cumplir dicho punto. Con los oficios INM/DGJDHT/DDH/0758/2014 y INM/DGJDHT/1388/2014, del 24 de abril y del 29 de agosto de 2014, respectivamente, la autoridad informó que recibió el diverso INM/DGCVM/DRM/0523/2014, el 7 de abril de 2014, suscrito por el Director de Resoluciones de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria en ese Instituto, con el que adjuntó el diverso INM/DGCVM/0595/2014, del 26

de marzo de 2014, mediante el cual difundió entre el personal del Instituto, los Criterios de Internación y Rechazo, estableciendo de manera específica los criterios y procedimientos a realizar en los casos de segunda revisión, así como internación y rechazo; sin anexar el acuse respectivo de la notificación. Finalmente, con el similar INM/DGJDHT/1457/2014, del 12 septiembre de 2014, el encargado del despacho de la Dirección de Derechos Humanos en el INM adjuntó el acuse de la notificación realizada al personal de la instrucción girada con el oficio INM/DGCVM/0595/2014, mencionado en el párrafo anterior, en el cual se establecen de manera específica los criterios y procedimientos a realizar en los casos de segunda revisión, así como de internación y rechazo.

En cuanto al punto tercero, con el oficio INM/DGJDHT/0039/2014, del 10 de febrero de 2013 (*sic*), la Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia en el INM remitió el similar INM/DGA/DCM/002/2014, del 8 de enero de 2014, con el cual anexó una lista de los cursos que se han realizado en materia de Derechos Humanos; no obstante, todos son anteriores a la emisión de la presente Recomendación y no informó sobre los indicadores de gestión. Mediante el oficio INM/DGJDHT/1388/2014, del 29 de agosto de 2014, el encargado del despacho de la Dirección de Derechos Humanos en el INM reenvió información.

Respecto del punto cuarto, con oficio INM/DGJDHT/0039/2014, del 10 de febrero de 2013 (*sic*), la Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia en el INM mencionó que tiene total disposición para colaborar con la denuncia que se promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública.

Mediante el oficio INM/DGJDHT/1388/2014, del 29 de agosto de 2014, el encargado del despacho de la Dirección de Derechos Humanos en el INM reenvió información.

En relación con el punto quinto, a través del oficio INM/DGJDHT/0039/2014, del 10 de febrero de 2013 (*sic*), la Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia en el INM menciona que tiene total disposición para colaborar con la denuncia que se promueva ante la Procuraduría General de la República.

A través del oficio CNDH/DGAJ/1703/2014, del 22 de abril de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que la denuncia penal fue ratificada, el pasado 11 de abril de 2014, por un apoderado legal de esa Unidad Jurídica, quedando radicada bajo el número de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGAS-RCMDH/DDMDH/CNDH-II/205/2014.

Mediante el oficio INM/DGJDHT/1388/2014, del 29 de agosto de 2014, el encargado del despacho de la Dirección de Derechos Humanos en el INM reenvió información.

Con oficio CEAV/JHB/HGV/0421/2014, del 16 de octubre de 2014, el Director General de Registro Nacional de Víctimas solicitó llevar a cabo el llenado de los “Formatos Únicos de Declaración” de las víctimas directas e indirectas relacionadas en la presente Recomendación. Por lo tanto, se han realizado gestiones con el agraviado para la atención de lo solicitado.

Cabe señalar que durante el seguimiento de la Recomendación, esta Visitaduría ha solicitado pruebas de cumplimiento a la autoridad mediante: el oficio 16956, del 28 de marzo de 2014; el oficio 30233, del 30 de mayo de 2014; el oficio 36760, del 30 de junio de 2014; el acta circunstanciada del 31 de julio de 2014; el oficio 44622, del 12 de agosto de 2014; el acta circunstanciada del 22 de septiembre de 2014, y el oficio 57260, del 6 de octubre de 2014.

Asimismo, se han realizado gestiones con el quejoso para comentar el estado de avance de la Recomendación, así como para obtener su autorización para inscribirlo en el Registro Nacional de Víctimas y así atender la solicitud de la Comisión Nacional de Víctimas.

- Recomendación 82/13. *Caso de indebida procuración de justicia en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11, defensores de los Derechos Humanos.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua el 23 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DE-011/2014, del 8 de enero de 2014, el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua aceptó la Recomendación; asimismo, con el mencionado oficio instruyó al Fiscal General y al Secretario General de Gobierno para que en coordinación den cabal cumplimiento a todos y cada uno de los puntos recomendatorios.

Por cuanto hace al punto primero, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a través del diverso FEAVOD/CNDH/UDH/998/2014, del 10 de junio de 2014, informó a esta Comisión Nacional que giró el diverso FEAVOD/UDH/CNDH/623/2014, del 10 de abril de 2014, al Coordinador de esa Fiscalía, solicitándole que realice las acciones necesarias para localizar a V3, V7, V8, V10 y demás familiares de las víctimas, a fin de brindarles la asistencia médica, psicológica, social y material necesaria, sin embargo, no se les ha podido localizar, anexando a su informe el oficio CR-852/2014, del 22 de mayo de 2014, por medio del cual el citado Coordinador informó las acciones emprendidas para tal fin, con resultados negativos, toda vez que se presentaron en los domicilios de éstos, sin encontrar persona alguna, constatando que los inmuebles se hallan desocupados, por tanto, hasta el momento no se ha logrado llevar a cabo la implementación de las mencionadas acciones planteadas en el punto recomendatorio, **el cual se considera aceptado con pruebas de cumplimiento parcial.**

Por cuanto hace al punto segundo, mediante el oficio FEAVOD/CNDH/UDH/998/2014, de 10 de junio de 2014, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó a esta Comisión Nacional que esa instancia giró el diverso FEAVOD/UDH/CNDH/623/2014, del 10 de abril de 2014, al Coordinador de esa Fiscalía, solicitándole que realice las acciones necesarias para localizar a V3, V7, V8, V10 y demás familiares de las víctimas, a fin de proporcionarles medidas de protección urgentes; sin embargo, no se les ha podido localizar, anexando a su informe el oficio CR-852/2014, del 22 de mayo de 2014, por medio del cual el citado Coordinador informó las acciones emprendidas para tal fin, con resultados negativos, toda vez que se presentaron en los domicilios de éstos, sin encontrar persona alguna, constatando que los inmuebles se hallan desocupados, por tanto, hasta el momento no se ha logrado llevar a cabo la implementación de las mencionadas acciones planteadas en el punto recomendatorio, **el cual se considera aceptado con pruebas de cumplimiento parcial.**

Por cuanto hace al punto tercero, a través del diverso FEAVOD/CNDH/UDH/998/2014, del 10 de junio de 2014, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó a esta Comisión Nacional que, con el similar FEAVOD/UDH/CNDH/931/2014, del 21 de mayo de 2014, que esa instancia dio a conocer al Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte las instrucciones del gobernador, las cuales se deben extender a los Agentes del Ministerio Público encargados de las carpetas CI1, CI2, CI4 y CI5, iniciadas con motivo de los homicidios de V1, V2, V4, V5, V6 y V9, así como la relacionada con V11, miembros de la familia agraviada, a fin de que se realicen todas las acciones necesarias para la debida integración y determinación de dichas investigaciones.

Por cuanto hace al punto cuarto, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a través del diverso FEAVOD/CNDH/UDH/998/2014, del 10 de junio de 2014, reiteró la disposición de esa Fiscalía General para colaborar ampliamente con esta

Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía, por cuanto hace a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que han tenido a su cargo la investigación de las carpetas CI1, CI2, CI4 y CI5, así como la iniciada con motivo del homicidio de V11; al respecto, la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el diverso CNDH/DGA/2209/2014, del 2 de julio de 2014, informó que fue presentada y ratificada el 30 de junio de 2014, la denuncia administrativa que este Organismo Nacional formuló ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, contra los servidores públicos involucrados en la Recomendación de mérito, radicándose en la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación.

Por cuanto hace al punto quinto, mediante el oficio DE-011/2014, del 8 de enero de 2014, el Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua instruyó al Fiscal General para dar cabal cumplimiento a los puntos recomendatorios, colaborando con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y ratificación, el 11 de febrero de 2014, de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formuló ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, contra los servidores públicos involucrados en la Recomendación de mérito, radicándose en la carpeta de investigación 3648/2014, en la Unidad Especializada contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de Justicia, lo cual se hizo constar en el diverso CNDH/DGAJ/464/2014, del 13 de febrero de 2014, emitido por la citada Dirección General.

Por cuanto hace al punto sexto, a través del diverso FEAVOD/CNDH/UDH/998/2014, del 10 de junio de 2014, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó a esta Comisión Nacional que el gobierno del estado de Chihuahua, por conducto del Consejo Estatal de Población, instrumentó el Programa de Atención al Migrante, el cual tiene como objetivo favorecer la condición social de las y los migrantes chihuahuenses y sus familias, a través de la ejecución de acciones permanentes de atención y servicios migratorios con estricto apego a los Derechos Humanos, que mejoren sus condiciones de vida, refiriendo que desde 2013 a la fecha de su informe, se ofreció atención a más de 200 personas, en casos de asesorías migratorias y de apoyo a personas repatriadas; sin embargo, no aportó evidencia alguna de tal circunstancia.

Por cuanto hace al punto séptimo, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a través del diverso FEAVOD/CNDH/UDH/998/2014, del 10 de junio de 2014, informó a este Organismo Nacional que el Fiscal General del Estado de Chihuahua emitió una circular, por medio de la cual instruyó al personal de esa dependencia para que una vez recibidos los requerimientos emitidos por las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, lo hagan del conocimiento del Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, instancia encargada de atenderlos en tiempo y forma; acreditando que dicha circular fue publicada en el *Periódico Oficial* el 28 de mayo de 2014, anexando copia de un ejemplar de la misma.

Por cuanto hace al punto octavo, mediante el oficio FEAVOD/CNDH/UDH/998/2014, del 10 de junio de 2014, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó que desde el “Plan de Desarrollo 2010-2016”, se enmarcó un capítulo especial de Derechos Humanos, con especial énfasis en la profesionalización constante de los servidores públicos, en consonancia, esa Fiscalía Especializada, en coordinación con la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), participaron en la impartición del Diplomado denominado “Las Víctimas del Delito y de Violaciones de Derechos Humanos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en México”.

De igual forma, señaló que la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en coordinación con el Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, participaron en la impartición del “Taller de Atención Integral a Víctimas”, en el que colaboraron organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sin acreditar que ambas capacitaciones fueron efectuadas con posterioridad a la emisión de la Recomendación de mérito y que se dirigieron a todo el personal de la Fiscalía, incluyendo mandos medios y superiores, así como de las demás instancias del gobierno del estado de Chihuahua.

- Recomendación 83/13. *Caso de uso excesivo de la fuerza, en agravio de V1 y V2, y a la privación de la vida de V1, trato indigno a V2 e indebida procuración de justicia.* Se envió al Comisionado Nacional de Seguridad, al Gobernador Constitucional del Estado de México y a los integrantes del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México el 24 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada por todas las autoridades.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte del Comisionado Nacional de Seguridad. Lo anterior, en razón de que por medio del oficio SEGOB/CNS/000020/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad comunicó a este Organismo Nacional la aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, mediante el oficio SEGOB/CNS/000020/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, una vez que la Policía Federal tuviera las resoluciones de las autoridades civil, penal y administrativa, que permitan la cuantificación de los daños ocasionados, las turnará al área correspondiente para su cumplimiento, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables; por otra parte, mencionó que dicha autoridad está en la mejor disposición para que, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se realice el pago de los daños correspondientes y, en su caso, de así aceptarlo los afectados, llegar a un acuerdo; por lo que se estaría atento a lo preceptuado en los capítulos III y IV de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, como lo señala esa Comisión en su numeral 92 de la presente Recomendación; asimismo, señaló que para proporcionar a los agraviados, como parte de su rehabilitación, el tratamiento médico y psicológico que requieran por el tiempo que sea necesario para revertir las consecuencias de salud y/o psicoemocionales derivadas de los hechos descritos en la Recomendación que se contesta, se determinará la procedencia de su atención especializada en el propio sector salud, previo el diagnóstico correspondiente, para lo cual se solicitará la intervención de este Organismo Nacional para que, por su conducto, se establezca la comunicación necesaria con las víctimas a fin de poder ofrecerles dichos servicios en la modalidad que requieran y de acuerdo con su lugar de residencia.

Asimismo, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1224/2014, del 9 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad precisó a esta comisión Nacional que, si bien es cierto que, a través del oficio SEGOB/CNS/000020/2014, del 23 de enero de 2014, el entonces Comisionado Nacional de Seguridad manifestó su aceptación a la presente Recomendación, también señaló que esa autoridad:

está en la mejor disposición de que en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado se realice el pago de los daños correspondientes, y en su caso, de así aceptarlo los afectados llegar a un acuerdo; por lo que se estaría atento a lo preceptuado en los Capítulos III y IV de la Ley

Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, conforme a lo señalado por esta Comisión en su numeral 92 de la presente Recomendación”;

de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo III de la citada Ley, propiamente en los artículos 17, 18 y 26: “Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, de los entes públicos federales, se iniciarán por reclamación de la parte interesada”; “La parte interesada, deberá presentar su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, conforme a los establecido en la Ley federal del Procedimiento Administrativo”; y “Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con los entes públicos federales, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la contraloría interna o del órgano de vigilancia correspondiente”; además, remitió copia del oficio PF/DGAJ/2235/2014, del 3 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual manifestó que, con el oficio SEGOB/CNS/000069/2014, el Comisionado Nacional de Seguridad instruyó a ese Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal para que implementara las acciones pertinentes a fin de cumplir con la presente Recomendación; acotando que hasta ese momento no existía determinación alguna por parte del Juez o autoridad competente, para estar en posibilidades de atender dicho requerimiento, por lo que una vez que esa Institución contara con las resoluciones emitidas por las autoridades de carácter civil, penal y administrativa, que permitieran la cuantificación de los daños ocasionados, se turnarían al área correspondiente para la realización del trámite debido; además, mencionó que para proporcionar a los agraviados, como parte de su rehabilitación, el tratamiento médico y psicológico que requirieran, por el tiempo que fuera necesario para revertir las consecuencias de salud y/o psicoemocionales derivadas de los hechos descritos en la presente Recomendación, se solicitará a este Organismo Nacional que sea el conducto para establecer la comunicación necesaria con las víctimas y poder ofrecerles dichos servicios en la modalidad que requieran y de acuerdo con su lugar de residencia.

En razón de lo anterior, el 29 de abril de 2014, personal de esta Comisión Nacional comunicó, vía telefónica, al quejoso la recepción del oficio del 9 de abril de 2014, con el que el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, referente al punto primero de la presente Recomendación, y en seguimiento a lo manifestado, en su momento, por el entonces Comisionado Nacional de Seguridad, a través del oficio SEGOB/CNS/000020/2014, del 23 de enero de 2014, por el que se tuvo por aceptada la Recomendación de mérito, precisó que si bien, en dicho oficio esa autoridad informó:

que está en la mejor disposición de que en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado se realice el pago de los daños correspondientes, y en su caso, de así aceptarlo los afectados llegar a un acuerdo; por lo que se estaría atento a lo preceptuado en los Capítulos III y IV de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, conforme a lo señalado por esta Comisión en su numeral 92 de la presente Recomendación;

por lo que se le explicó al quejoso que, en ese tenor, a efectos de poder acceder a la reparación del daño aludida, tendría que agotar el procedimiento previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; preguntando el quejoso que si ello se podría entender como una negativa por parte de la Comisión Nacional de Seguridad para

atender la presente Recomendación; respondiéndole la suscrita en sentido negativo; precisándole que sólo es un requisito de procedibilidad impuesto por la citada Comisión Nacional de Seguridad para el cumplimiento del punto primero recomendatorio; motivo por el cual se le sugirió solicitar a esta Comisión Nacional, copia certificada de los siguientes documentos: Recomendación 83/2013 con su respectiva hoja de claves; el oficio SEGOB/CNS/000020/2014, del 23 de enero de 2014, y del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1224/2013, del 9 de abril de 2014, para que pudiera promover su reclamación ante la Policía Federal sobre el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad aludido; asimismo, se le proporcionó el número telefónico del Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, a efectos de que, de considerarlo pertinente, se pusiera en contacto con él para disipar sus dudas respecto del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial del Estado, así como para que se le proporcionara la atención médica y psicológica recomendada.

Asimismo, mediante el correo electrónico, recibido el 15 de mayo del 2014, la Suboficial de la Dirección de Apoyo Técnico-Jurídico y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/002235/2014, del 3 de marzo de 2014; lo anterior, derivado de las gestiones telefónicas realizadas por personal de esta Comisión Nacional, llevadas a cabo los días 13 y 14 de mayo de 2014, en razón de que si bien el citado oficio fue remitido a través del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1224/2014, del 9 de abril de 2014, dicha documentación, se encontraba incompleta.

Por otra parte, se informó que el pasado 25 de abril de 2014, a las 10:00 horas, se llevó a cabo la reunión de trabajo celebrada en la Subsecretaría de Derechos Humanos, en la que participó personal adscrito a la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, así como el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal y el Director General Adjunto de Procuración de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad, en la que se acordó el establecimiento de una reunión de trabajo para informar a los peticionarios los avances que se han tenido en materia de atención de la presente Recomendación, y para poder llegar a un acuerdo relacionado a concretar el rubro de la reparación del daño (*sic*).

Por su parte, el Director General del Registro Nacional de Víctimas, mediante el oficio CEAV/JHB/HGV/368/2014, del 7 de octubre de 2014, solicitó a esta Comisión Nacional que llevara a cabo el llenado de los Formatos Únicos de Declaración de las Víctimas Directas e Indirectas relacionadas en la presente Recomendación; lo anterior, tomando en cuenta que el Formato Único de Declaración es el documento idóneo reconocido por la Ley General de Víctimas para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas al igual que el Formato Único de Inscripción al Padrón de Representantes para el caso de que las víctimas se encuentren representadas; por lo que para que exista una correlación entre las víctimas directas e indirectas, se deberá llenar un formato por cada víctima y por cada hecho victimizante y, de ser el caso, para cada representante.

En relación con el punto segundo, dentro del oficio SEGOB/CNS/000020/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, la capacitación y formación en la materia, son acciones de esa Comisión Nacional de Seguridad para el desarrollo humano y profesional de los servidores públicos que la integran, así como que en atención a los diversos requerimientos de este Organismo Nacional, lo que acreditó con los informes que se emitieron sobre su avance; tales como el oficio PF/SG/CSDP/0137/2013, del 8 de marzo de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Organismo.

mo Nacional, que en lo medular sometió a su consideración el proyecto de profesionalización en el tema de Derechos Humanos en el que coordinadamente se había venido trabajando; el oficio PF/SG/CSDP/0343/2013, del 23 de abril de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, dirigido al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, en el que se adjuntó el proyecto de Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación y Promoción en Materia de Derechos Humanos, y el oficio PF/SG/CSDP/0706/2013, del 20 de junio de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, en el que refirió que se capacitó a 1,633 integrantes de diversas divisiones, los cuales se capacitaron, mediante el Programa de Videoconferencias, en tanto 502 elementos más, lo hizo a través del “Curso Básico en Línea de Derechos Humanos” que ofreció este Organismo Nacional, proyectando un programa continuo de capacitación en materia de Derechos Humanos. Además, reiteró que el principal eje rector de las actividades que se llevan a cabo en la materia es la formación de servidores públicos de la Policía Federal como instructores y multiplicadores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial, con especialidad en el tema de “El uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”; de tal manera que los elementos que participan y se certifican en estos cursos cuenten con los conocimientos teórico-jurídicos y práctico-tácticos que sustentan su actuación policial.

Por otra parte, como antecedente, señaló que el Convenio de Concertación de Acciones fue celebrado el 12 de junio de 2008, firmado por parte de la entonces SSP y la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para México, América Central y el Caribe Hispanohablante, iniciando su vigencia desde el día de su suscripción, el cual concluyó a los dos años naturales después de su inicio; respecto del cual se informó que previamente a la firma de este Convenio, se había certificado a cinco elementos de la Policía Federal como instructores internacionales; en cuanto al objetivo del Convenio mencionado, indicó que se trató de establecer la concertación de acciones entre la entonces SSP y el CICR para integrar la normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial y capacitar al personal de la entonces SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, tomando como modelo el Programa “Servir y Proteger”, haciendo énfasis en el uso de la fuerza, el empleo de las armas de fuego, el arresto y la detención, entre otros, con la finalidad de fomentar la ética y valores en el servicio, así como el respeto irrestricto a los Derechos Humanos; por lo que, en relación a la Renovación del Convenio de Concertaciones de Acciones, el 14 de febrero de 2011, se celebró la renovación del convenio firmado en 2008, cuya vigencia inició desde el día de su suscripción y finalizó el 30 de noviembre de 2012; por lo que al día del presente oficio, se encontraba en proceso de renovación entre la Comisión Nacional de Seguridad y el Comité Internacional de la Cruz Roja; refiriendo haber realizado las siguientes actividades: a) Se detalló un Plan Anual de Integración y Capacitación en el que se toman en cuenta las necesidades de los elementos que han sido capacitados; b) Se han realizado 10 Cursos de Formación de Instructores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial, en los cuales se han certificado 194 elementos como instructores y multiplicadores, destacándose la participación de elementos de instituciones de seguridad pública de países de América Central y Sudamérica, desde el año 2010; siendo que los servidores públicos que participan y se certifican en estos cursos cuentan con los conocimientos teórico-jurídicos y práctico-tácticos que sustentan su actuación policial con apego irrestricto a los Derechos Humanos y Principios Humanitarios; además, de contar con las herramientas pedagógi-

cas que les permiten instruir a otros en la materia, con la cual adquieren el compromiso formal de participar en las actividades académicas de la Policía Federal del propio Comité Internacional de la Cruz Roja, con el objetivo de promover y difundir los fundamentos jurídicos y lineamientos éticos de la función policial; que en el mismo marco de educación, formación y capacitación en Derechos Humanos se han desarrollado las siguientes acciones: 1) El Sistema de Desarrollo Policial (SIDEPOL) y el Comité Internacional de la Cruz Roja dieron inicio el 4 de noviembre de 2013, al curso para la “Formación de Instructores de Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial”, con una duración de 120 horas; certificándose en esa primera etapa a 63 elementos de las Divisiones Científica, Investigación, Fuerzas Federales y Seguridad Regional, siendo los principales contenidos del curso los siguientes: “Nociones Básicas de Derechos”, “Conceptos Básicos del Derecho Internacional”, “Introducción a los Derechos Humanos”, y “Principios de Derecho Humanitario enmarcados en la Aplicación de la Ley y Conducta Ética”; 2) Por lo que hace a las acciones de formación en materia de Derechos Humanos al personal adscrito a la División de Fuerzas Federales se informó que en ella se estaban impartiendo las materias de “Derechos Humanos y sus Garantías”, con una duración de 20 horas, así como el “Protocolo para Uso Legítimo de la Fuerza”, con una duración de 30 horas, dentro del Plan de Estudios del Curso Básico de Formación del Policía con perfil de reacción, del ciclo 2013; además de la impartición del Taller Moto Patrullas, con una duración de 215 horas, el cual contempla los módulos: “II Derechos Humanos” y “IV Uso Legítimo de la Fuerza”; además de que, como parte del Programa de Educación continua de la citada División, se han impartido los siguientes cursos de enero a diciembre de 2013: Actividades Académicas sobre Derechos Humanos (presencial), con 4,295 elementos capacitados, y Capacitación en Derechos Humanos en la Actuación Policial en la modalidad a distancia o en línea con 29,713 elementos capacitados; 3) En relación a la División de Seguridad Regional, se hizo mención que se estaba implementando la Estrategia Integral de Alta Formación en Derechos Humanos, cuyo objetivo es capacitar a todo el personal operativo; la cual se estaba impartiendo, mediante el “Curso Taller en Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial”, con duración de 84 horas de lunes a sábado durante dos semanas. Siendo que el primer curso inició el 5 de agosto de 2013, por lo que a la presente fecha se habían atendido ocho generaciones que representan 480 elementos capacitados; asimismo, comunicó que se estaba conformando el Cuerpo Nacional de Instructores de Derechos Humanos, que sería integrado por 150 elementos de la Policía Federal, encargados de implementar las acciones de formación en Derechos Humanos e igualdad de género a la totalidad del personal adscrito al Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal; por lo que en esa tesitura, y toda vez que los elementos de la Policía Federal que participaron en los hechos que motivaron la presente Recomendación, a la fecha de su ocurrencia se encontraban adscritos a la Dirección General de Investigación de Delitos contra la Seguridad e Integridad de las Personas de la Coordinación de Investigación de Campo desplegados en el Estado de México, y dado que se continuaría capacitando en materia de Derechos Humanos en el desempeño policial al personal de la Policía Federal, se giraron las instrucciones correspondientes para que se continuara reforzando la capacitación, a través de cursos o talleres en la materia en comento a los servidores públicos de la Dirección General de Investigación de Delitos contra la Seguridad e Integridad de las Personas de la Coordinación de Investigación de Campo mencionada, enviando a este Organismo Nacional las constancias correspondientes, con las que se acreditó su cumplimiento, así como las evaluaciones que se aplicaron al personal que la recibió.

Adicionalmente, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1224/2014, del 9 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/2235/2014, del 3 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que, con el diverso PF/DGAJ/540/2014, del 5 de febrero de 2014, se solicitó al Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial que diera el cumplimiento correspondiente al punto segundo recomendatorio, en los términos en los que fue aceptado; adjuntando copia de los oficios PF/SG/CSDP/0137/2013 y PF/SG/CSDP/0343/2013, de los días 8 de marzo y 23 de abril de 2013, signados por el Comisionado del Sistema de Desarrollo Policial, con los que se evidenció el seguimiento dado al proyecto de Convenio de Colaboración con este Organismo Nacional para desarrollar las acciones de capacitación y promoción en Derechos Humanos; el oficio PF/SG/CSDP/GSFP/0968/2013, del 30 de abril de 2013, suscrito por el Director General de Formación y Profesionalización, dependiente de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, mediante el cual comunicó la capacitación impartida en el año 2012; el oficio PF/SG/CSDP/0706/2013, del 20 de junio de 2013, suscrito por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, mediante el cual informó que 1,633 integrantes de diversas Divisiones de esa Institución se capacitaron a través del “Programa de video conferencias”, los días 30 de abril, 2, 20, 21 y 22 de mayo de 2013, en tanto que 502 integrantes más fueron capacitados a través del “Curso Básico en Línea de Derechos Humanos”, que ofreció este Organismo Nacional, del 10 de junio al 1 de julio de 2013, como parte de la capacitación continua en materia de Derechos Humanos; el oficio PF/SG/CSDP/DGA/0227/2013, del 21 de noviembre de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, mediante el cual informó que los cursos ofrecidos a la Policía Federal, a través del Sistema de Desarrollo Policial, se basan en las necesidades propias de la labor policial, adjuntando la tabla de resultados de la capacitación en materia de Derechos Humanos 2013; el oficio PF/DSR/DGLA/215/2014, del 17 de enero de 2014, suscrito por el Director General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional, se informó que desde agosto de 2013 se implementó el “Curso de Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial”, en el cual se imparten temas como Equidad de Género, Atención a Víctimas, Detención, Debido Proceso, Prevención de la Tortura, Aplicación de la Ley en Grupos Vulnerables, Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego, Prácticas Armonizadas en el Estándar Internacional de Derechos Humanos, entre otros, contando hasta esa fecha, con 613 elementos capacitados de un total de 980 adscritos a la División de Seguridad Regional; el oficio PF/DGADH/023/2014, del 21 de enero de 2014, suscrito por la Directora General Adjunta de Derechos Humanos, al que se anexó copia del oficio PF/SG/CSDP/DGA/097/2014, del 19 de febrero de 2014, suscrito por el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, mediante el cual comunicó las acciones realizadas por la Policía Federal para la capacitación de los elementos de la Institución, referente a la armonización, fortalecimiento e implementación del sistema penal acusatorio; en el cual se informó que la Policía Federal, por conducto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial, participa en el Grupo de Trabajo Federal conformado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en el que participa también la Comisión Nacional de Seguridad, el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República, la Defensoría Pública Federal, el Consejo de Judicatura Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, y la

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, conforme con el Acuerdo COCO/005/X/13, del 24 de junio de 2013, del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; en cuanto a la materia de Derechos Humanos señaló que durante 2013, la Dirección General de Formación y Profesionalización capacitó a 36,022 elementos, de los cuales 31,727 fueron en la modalidad a distancia y 4,925 en la modalidad presencial, y que en lo que va de 2014, se habían capacitado a 1,400 elementos de la Policía Federal en la materia de Derechos Humanos, siendo 1,201 en la modalidad a distancia y 199 en la modalidad presencial; así también, por lo que hace a la capacitación en materia de Seguridad Pública cuyo objetivo es “Generar las condiciones de formación y profesionalización que permitan el desarrollo integral especializado de Policías Federales, fortaleciendo su nivel académico y la preparación para una actuación policial efectiva”; mencionó que ésta se ha desarrollado a través de actividades académicas, mediante diplomados, cursos, talleres y seminarios, referentes a los siguientes temas: “Práctica Forense en Materia de Autotransporte Federal”, “La Policía en la Prevención y Combate al Lavado de Dinero”, “Reunión de Coordinación sobre Investigación Forense Nuclear”, “Diplomado en Mando Policial”, “Taller de Enfoque Estratégico”, “Seminario sobre Liderazgo y Gestión Policial”, “Instructores de Armas de Fuego, Armamento y Tiro (corta y larga)”, “Manejo Defensivo y Operación de Vehículos de Emergencia”, Curso “Protección a Funcionarios” y “Puntería Avanzada”, “Curso sobre Manejo Defensivo para Instructores”, “Motopatrullas”, “Taller de Tiro Defensivo para Agentes de Seguridad Protectora”, “Adiestramiento de Tiro con Arma Corta y Larga”, “Manejo Defensivo y Operación de Vehículos Tipo Kodak y Mercedes Benz”, “Puntería Avanzada”, “Tiro Defensivo para Agentes de Seguridad Protectora y Manejo Defensivo y Operación de Vehículos de Emergencia”; además de que, en cuanto a la capacitación relativa a la transparencia y rendición de cuentas, se informó que estos temas serían incluidos en el “Programa Anual de Capacitación y en el Programa Rector de Profesionalización” del cual se tenía previsto su inicio a partir del segundo cuatrimestre del presente año; en relación al fortalecimiento de la Policía Federal en materia penal, se comunicó que adicionalmente a las actividades académicas señaladas, se impartieron los cursos de capacitación durante 2013 y lo que va de 2014 correspondientes al Combate al Delito y Antidrogas, bajo los temas de “Psicología Criminal”, “El Perfil del Criminal, Red de Vínculos”, “Puesta a Disposición”, “Preservación del Lugar de los Hechos”, “Panorama Jurídico Sobre Delincuencia Organizada”, “Naturaleza Jurídica del Informe Policial”, “Entrevista, Análisis e Inteligencia Policial”, “Derecho Procesal Penal”, “Ciclo de Inteligencia”, “Introducción al Derecho Penal”, “Cultura de la Legalidad”, “Identificación de Papel Moneda Nacional y Extranjera”, “Identificación de Vehículos Robados”, “Actualización en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal”, “Derecho Laboral”, “Aseguramiento y Desmantelamiento de Laboratorios Clandestinos”, “Cadena de Custodia”, “Introducción a las Operaciones Encubiertas”, “Prevención y Combate de Delitos Electrónicos”, “Delitos Federales y Delincuencia Organizada” e “Introducción al Fenómeno del Terrorismo”.

Asimismo, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4463/2014, del 13 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, mediante el oficio PF/DGAJ/09446/2014, del 30 de octubre de 2014, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal anexó el similar PF/SG/CSDP/DGFP/0591/2014, del 4 de marzo de 2014, con el que el Director General de Formación y Profesionalización de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal comunicó que a fin de reforzar la capacitación de los integrantes de dicha Institución en materia de Derechos Humanos, esa Coordinación elaboró el “Progra-

ma Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos”, en el que se han implementado los cursos y talleres con objeto de mejorar la preparación de los servidores públicos, además de alentar y fortalecer su actuación ante la sociedad, privilegiando el principio de respeto a los Derechos Humanos, adjuntando un ejemplar de dicho Programa, así como los indicadores de gestión y el seguimiento cualitativo de dicha capacitación impartida los meses de enero y febrero de 2014, en el que se registró un total de 1,402 servidores públicos capacitados durante 646 horas. Además, con el oficio PF/SG/CSDP/GSFP/0968/2013, del 30 de abril de 2013, el mismo Director General de Formación y Profesionalización comunicó las acciones de capacitación que se llevaron a cabo en el año 2012, en las modalidades siguientes: cinco conferencias sobre Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza, impartidas por instructores certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, para 484 integrantes; Curso Presencial con duración de 20 horas, para 19 integrantes; cuatro conferencias impartidas sobre el tema “Formación Jurídica Policiaca como Garantía de los Derechos Humanos” para 256 integrantes y Curso a distancia de “Derechos Humanos en la Actuación Policial”, para 13,925 integrantes; además, mencionó que desde el año 2013, en coordinación con la Procuraduría General de la República, se estaban impartiendo Cursos y Seminarios sobre Derechos Humanos; habiéndolos recibido de forma presencial 334 servidores públicos de la Policía Federal; por lo que con objeto de fortalecer dicha capacitación, se procuró un Convenio de Colaboración con este Organismo Nacional tal y como se consignó en los oficios PF/SG/CSDP/0137/2013 y PF/SG/CSDP/0343/2013, del 8 de marzo y del 23 de abril de 2013, en los que se encuentra contemplado el apoyo por parte de esta Comisión Nacional, para la impartición de materias en el curso de formación inicial para nuevos integrantes y, colaborar en la revisión de material didáctico y edición de publicaciones sobre Derechos Humanos; así también, señaló que dentro de los planes de estudio de formación inicial, se encuentra programada la asignatura denominada “Protocolo para el Uso Legítimo de la Fuerza”, así como actividades transversales acerca de los niveles de graduación para el uso de la fuerza, mediante las asignaturas como Detención, Puesta a Disposición, Técnica y Tácticas Policiales, Operaciones para el Restablecimiento del Orden Público, entre otros, con 4,373 egresados que cursaron dichas asignaturas en 2012 y 2013 con 485 cadetes, de conformidad con los planes de estudios. Así también, por medio del oficio PF/SG/CSDP/0706/2013, del 20 de junio de 2013, el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal refirió que se capacitó a 1,633 integrantes de las Divisiones de Investigación, Antidrogas e Inteligencia, a través del “Programa de Videoconferencias”, el cual se llevó a cabo los días 30 de abril, 2, 20, 21 y 22 de mayo de 2013; con el diverso PF/SG/CSDP/DGA/0227/2013, del 21 de noviembre de 2013, el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal comunicó que los cursos ofrecidos a la Policía Federal, se basan en necesidades propias de la labor policial, de tal manera que como parte del Programa de Educación continua de la citada División, se impartieron diversos cursos de enero a diciembre de 2013; dentro de los cuales se destacaron las Actividades Académicas sobre Derechos Humanos (presencial), con 4,295 elementos capacitados, y la Capacitación en Derechos Humanos en la Actuación Policial en la modalidad a distancia o en línea con 29,713 elementos capacitados.

Aunado a lo anterior, a través del oficio PF/DSR/DGLA/215/2014, del 17 de enero de 2014, el Director General de Logística y Adiestramiento de la División de Seguridad Regional precisó que desde agosto de 2013 se implementó el “Curso de Derechos Humanos, Aplicables a la Función Policial”, en el cual se impartieron temas como: “Equidad de Género”, “Atención a Víctimas”, “Detención”, “Debido Proceso”, “Prevención de la Tortura”,

“Aplicación de la Ley en Grupos Vulnerables”, “Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego” y “Prácticas Armonizadas con el Estándar Internacional de Derechos Humanos”, entre otros.

Con el similar PF/SG/CSDP/DGA/097/2014, del 19 de febrero de 2014, el Director General Adjunto de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal remitió información relacionada con las acciones (foros y cursos) que se han tomado por dicha Institución para la capacitación de sus integrantes, referente a la armonización, fortalecimiento e implementación del Sistema Penal Acusatorio; en el que se tomó en cuenta el tema sobre “Transparencia y Rendición de Cuentas”, así como otros relacionados con el fortalecimiento de dicha Institución en Materia Penal, Cultura de Legalidad, Combate al Delito, Antidrogas, Delitos Federales, y Delincuencia Organizada y Terrorismo.

En cuanto al punto tercero, con el oficio SEGOB/CNS/000020/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, en cumplimiento a las Recomendaciones 18/2013 y 21/2013, emitidas por hechos similares a los que originaron la presente Recomendación, el Comisionado General del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal los días 9 y 22 de agosto de 2013, respectivamente, emitió las circulares PF/OCG/0015/2013 y PF/OCG/0016/2013, dirigidas a los Titulares de las Divisiones, Coordinaciones y Directores Generales de la Policía Federal, disponiendo que:

Deberán girar instrucciones a todo el personal a su cargo para que atiendan de manera oportuna y veraz los requerimientos de información que realice el organismo protector de los Derechos Humanos, así como que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de las garantías individuales y los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución; asimismo, que en ejercicio de sus funciones y desarrollo de las acciones que lleven a cabo en materia de prevención y combate al delito, en los casos de detenciones de personas, éstas sean puestas inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, absteniéndose de infligirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no se utilicen las instalaciones de esta Institución como centro de detención; ello en acatamiento al “Acuerdo 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”, publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial de la Federación...* (sic).

No obstante lo anterior, a efectos de continuar con la política de protección a los Derechos Humanos se instruyó al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal para que girara una nueva circular, haciendo alusión al punto recomendatorio que se atiende. En ese sentido, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/755/2014, del 3 de marzo de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, mediante el oficio PF/DIV-CIENT/0184/2014, el Titular de la División Científica de la Policía Federal, haciendo referencia a la Circular PF/OCG/0003/2013, emitida por el Comisionado General de la Policía Federal, solicitó a los Coordinadores de la División a su cargo, que realizaran su difusión y distribución entre el personal a su cargo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, dieran cumplimiento al tercer punto recomendatorio.

Así también, con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1224/2014, del 9 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/2235/2014, del 3 de marzo de 2014, firmado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual adjuntó copia de las circulares PF/OCG/0014/2013, PF/OCG/0015/2013, PF/OCG/0016/2013, de fechas 15 de julio, 2 y 9 de agosto de 2013, sin

que se haya encontrado la circular PF/OCG/02/2014, que también se mencionó, signadas por el Comisionado General de la Policía Federal, con las que se mencionó haber hecho evidente el compromiso que se tiene con la difusión y fortalecimiento de la cultura de legalidad entre los integrantes de esa Corporación y que, entre diversos aspectos, da relevancia notable al respeto de las garantías individuales y los Derechos Humanos en su actuación policial; dado que en las circulares primera y segunda, se instruyó a los Titulares de las Divisiones Coordinadores y Directores Generales de la Policía Federal que indicaran al personal bajo su mando que, en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Carta Magna, las personas que detengan sean puestas sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, absteniéndose de inferir tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no utilicen las instalaciones de dicha Institución como centros de detención; ello en acatamiento al “Acuerdo 51/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”, publicado el 23 de abril de 2012 en el *Diario Oficial* de la Federación.

Relativo al punto cuarto, por medio del oficio SEGOB/CNS/000020/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que se brindaría el apoyo que esta Comisión Nacional solicitó en el marco de la queja con número de expediente 2013/PF/DE473, iniciada ante el OIC en la Policía Federal y del UAI/DGAII/1952/13, seguido ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, los cuales en su oportunidad fueron iniciados por los hechos que generaron la emisión de la Recomendación que nos ocupa. Asimismo, dentro del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1224/2014, del 9 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/2235/2014, del 3 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que, mediante el oficio PF/DGAJ/539/2014, del 4 de febrero de 2014, se solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que iniciara la investigación correspondiente, con objeto de determinar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, informando ese Órgano Interno, mediante el similar OIC/PF/AQ/01724/2014, del 24 de febrero de 2014, que a la investigación en comento le recayó el número de expediente 2013/PF/DE473.

Asimismo, con el oficio OIC/PF/AQ/06138/2014, del 24 de junio de 2014, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que, dentro del expediente 2013/PF/DE473 se dictó el acuerdo para turnarlo al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efectos de que se realizara la sustanciación del respectivo procedimiento de responsabilidad.

Concerniente al punto quinto, por medio del oficio SEGOB/CNS/000020/2014, del 23 de enero de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad reiteró a este Organismo Nacional que se continuará colaborando en la forma más amplia con las autoridades investigadoras, como se había venido realizando en las diferentes etapas de la integración de la investigación en la averiguación previa (*sic*), tal y como lo es la capeta de investigación 483330550210413 de la Fiscalía Especializada en Delitos Dolosos, cometidos por corporaciones policiales; Unidad Tlalnepantla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; además de señalar que fueron consignados ante el Juez de Control AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, para la determinación correspondiente.

Asimismo, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1224/2014, del 9 de abril de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió a

este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/2235/2014, del 3 de marzo de 2014, signado por el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual informó que, mediante el oficio PF/DGAJ/DGACCR/031/2014, del 4 de febrero de 2014, se solicitó a la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que diera el debido seguimiento a la carpeta de investigación 4833305500210413, radicada en la Fiscalía Especializada en Delitos Dolosos, cometidos por corporaciones policiales, Unidad Tlalnepantla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; por lo que en respuesta, a través de la tarjeta informativa del 12 de febrero de 2014, el Director de Seguimiento a Denuncias y Querrelas de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales comunicó que no se formuló una nueva denuncia, debido a que ya existía una similar, relacionada con el presente caso, la cual fue consignada ante la autoridad jurisdiccional bajo el número de carpeta informativa 94/2013, ante el Juez de Juicio Oral en Tlalnepantla, Estado de México, con quien se había estado coadyuvando, encontrándose dicho procedimiento, en etapa de desahogo de pruebas.

Por otra parte, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/00633/2014, del 16 de abril de 2014, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos el memorándum ST/1814/2014, del 15 de abril de 2014, firmado por el Secretario Técnico del Procurador, quien, a su vez, envió el oficio CNDH/DGAJ/1260/2014, mediante el cual, derivado de la presente Recomendación, el Director de lo Contencioso y de lo Consultivo y Apoderado Legal de este Organismo Nacional presentó la denuncia formal de hechos, presumiblemente constitutivos de delito en contra de los elementos de la Policía Federal, así como de quien o quienes resulten responsables, en los términos que se precisan en la misma; por lo que le solicitó informar el número de averiguación previa que le correspondiera.

De igual forma, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00864/2014, del 9 de julio de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Recomendaciones y Conciliaciones copia del oficio 39762, del 8 de julio de 2014, firmado por el Director General de la Primera Visitaduría de este Organismo Nacional, mediante el cual le solicitó, en vía de colaboración, con relación al punto quinto recomendatorio, que informara el número de averiguación previa que le haya recaído a la denuncia de hechos presentada, a través del oficio CNDH/DGAJ/1260/2014, del 15 de abril de 2014.

En ese sentido, mediante los oficios CNDH/DGAJ/1586/2014 y CNDH/DGAJ/1624/2014, de los días 20 de mayo y 19 de junio de 2014, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó la radicación de la averiguación previa AP/PGR/SD-HPDGC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-II/216/2014 ante la Mesa Segunda de Investigaciones derivadas de Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la PGR.

Por parte del Gobernador Constitucional del Estado de México se considera, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que mediante el oficio 201/G/O/008/2014, del 24 de enero de 2014, el Gobernador Constitucional del Estado de México informó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Concerniente al punto primero, con el oficio 201/G/O/008/2014, del 24 de enero de 2014, el Gobernador Constitucional del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que la Conserjería Jurídica del Ejecutivo Estatal, por medio del oficio CJ/UDH/020/2014, del 9 de enero de 2014, remitió copia de la presente Recomendación al Subprocu-

rador Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para los efectos de su debida atención; asimismo, y derivado de lo anterior, el citado Procurador instruyó, mediante el oficio 2013A0000/8/2014, del 17 de enero de 2014, al Director General Jurídico y Consultivo para que iniciara las gestiones correspondientes para que esa Dirección a su cargo brindara la atención y cumplimiento al presente punto recomendatorio; remitiendo copia de los citados documentos.

En tal virtud, a través del oficio 213601000/0424/2014, del 14 de marzo de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 21312A000/612/2014, del 4 de marzo de 2014, suscrito por el Director General Jurídico y Consultivo, con el cual comunicó que el Procurador General de Justicia del Estado de México emitió la circular 03/2014, publicada el 10 de febrero de 2014, en el *Periódico Oficial* "Gaceta de Gobierno", mediante la cual se instruyó a los servidores públicos de dicha Institución para que se conduzcan con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para el adecuado manejo de la cadena de custodia, a efectos de que se evite modificar, alterar o sustraer los objetos que les fueron entregados bajo su resguardo, además de realizar las acciones necesarias a efectos de que se preserve el lugar de los hechos o del hallazgo.

Relativo a los puntos segundo y tercero, dentro del oficio 201/G/O/008/2014, del 24 de enero de 2014, el Gobernador Constitucional del Estado de México, mediante el oficio CJ/UDH/020/2014, del 9 de enero de 2014, remitió copia de la presente Recomendación al Subprocurador Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para los efectos de su debida atención; derivado de lo anterior, el citado Procurador instruyó, por medio del oficio 213A0000/9/2014, al Director General del Servicio de Carrera, para que, en el ámbito de sus atribuciones, iniciara las gestiones correspondientes para que esa Dirección a su cargo, diera cumplimiento a los puntos segundo y tercero recomendatorios, y por medio del oficio 213A0000/12/2014, del 17 de enero de 2014, el citado Procurador solicitó a la Directora General de Seguimiento a Recomendaciones de este Organismo Nacional, su amable colaboración para cumplir con los requerimientos contenidos en los puntos recomendatorios mencionados; remitiendo copia de los citados documentos.

Asimismo, dentro del oficio 213601000/0424/2014, del 14 de marzo de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que dicha Unidad de Derechos Humanos se encuentra en coordinación con el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de este Organismo Nacional a fin de llevar a cabo la capacitación sugerida, encontrándose en espera de recibir la calendarización en la que se especifique la programación de los temas a impartir.

En ese mismo sentido, el 17 de junio de 2014, se recibió copia de conocimiento del oficio 213601000/0950/2014, del 4 de junio de 2014, con el que el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México solicitó al Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de esta Comisión Nacional la programación e impartición de los cursos de capacitación a servidores públicos de dicha Institución; con el fin de dar cumplimiento a los puntos tercero y cuarto recomendatorios, coordinando previamente con esa unidad administrativa su calendarización, así como los temas a impartir.

En atención al punto cuarto, mediante el oficio 201/G/O/008/2014, del 24 de enero de 2014, el Gobernador Constitucional del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio CJ/UDH/020/2014, del 9 de enero de 2014, remitió copia de la

presente Recomendación al Subprocurador Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para los efectos de su debida atención; derivado de lo anterior, el citado Procurador, a través del oficio 2013A0000/10/2014, del 17 de enero de 2014, solicitó al Contralor Interno de esa Procuraduría que iniciara sin demora la investigación administrativa respectiva en la que se llevaran a cabo todas las acciones y diligencias pertinentes a efectos de que esa Contraloría Interna, provea y determine lo conducente, en la especie, sobre la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a esa Institución, que se nombran en el listado adjunto de claves que se acompaña a la Recomendación de referencia; debiendo informar, a la brevedad posible, el curso de la presente instrucción; a fin de estar en la posibilidad de comunicar lo correspondiente al Titular del Ejecutivo Estatal; remitiendo copia de los citados documentos.

En ese mismo sentido, con el oficio 213601000/0424/2014, del 14 de marzo de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 2130P0000/DR/1318/2014, del 10 de marzo de 2014, signado por el Contralor Interno, a través del cual informó que, en atención al oficio 213601000/0367/2014, de fecha 4 de marzo de 2014, mediante el cual se solicitó que se precisara la atención otorgada al oficio 213A0000/10/2014, del 17 de enero de 2014, signado por el Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que informó que el oficio de referencia y su anexo, consistente en la presente Recomendación, fueron turnados a la Inspección General para Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México con objeto de que dentro del ámbito de las atribuciones determinara lo que en Derecho corresponda.

En tal virtud, dentro del oficio 213601000/0864/2014, del 27 de mayo de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 210D11000/2812/2014, del 15 de mayo de 2014, signado por el Director de Investigaciones de la Inspección General de Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, a través del cual informó la radicación del expediente IGSPPEM/DH/IP/0927/2014, iniciado en razón de la solicitud realizada por el Contralor Interno de dicha Procuraduría, mismo que se encuentra en trámite a fin de determinar la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario.

Asimismo, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2169/2014, del 20 de junio de 2014, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional presentó denuncia administrativa ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; asimismo, con el oficio CNDH/DGAJ/2391/2014, del 21 de julio de 2014, se precisó que el Contralor Interno de la PGJ del Estado de México se declaró incompetente para conocer del presenta asunto; a través del diverso 2130P0000/DR/3198/2014, remitió la denuncia administrativa aludida a la Inspección General de Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México; por medio del oficio 213601000/2156/2014, del 15 de agosto de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 210D11000/5027/2014, del 6 de agosto de 2014, signado por el Director de Investigaciones del Instituto General de Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, a través del cual informó que el expediente IGISPEM/DH/IP/0927/2014, se encontraba en trámite.

Respecto del punto quinto, por medio del oficio 201/G/O/008/2014, del 24 de enero de 2014, el Gobernador Constitucional del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio CJ/UDH/020/2014, del 9 de enero de 2014, remitió copia

de la presente Recomendación al Subprocurador Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para los efectos de su debida atención; derivado de lo anterior, el citado Procurador, a través del oficio 2013A0000/11/2014, del 17 de enero de 2014, solicitó al Fiscal Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esa Procuraduría que iniciara sin demora la investigación penal respectiva en la que se llevaran a cabo todas las acciones y diligencias pertinentes a efectos de que esa Fiscalía, provea y determine lo conducente, en la especie, sobre la existencia de un posible hecho delictuoso y la probable responsabilidad penal de los servidores públicos adscritos a esa Institución, que se nombran en el listado adjunto de claves que se acompaña a la Recomendación de referencia; debiendo informar, a la brevedad posible, el curso de la presente instrucción; a fin de estar en la posibilidad de comunicar lo correspondiente al Titular del Ejecutivo Estatal; remitiendo copia de los citados documentos.

Así también, mediante el oficio 213601000/0424/2014, del 14 de marzo de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 21317A000/317/2014, del 13 de marzo de 2014, signado por el Fiscal Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de dicha Institución, a través del cual comunicó que, en atención a las instrucciones giradas por el Procurador de esa Entidad Federativa, de fecha 17 de enero de 2014, se dio inicio a la carpeta de investigación 194310360040113; asimismo, precisó que, en relación con la atención otorgada a la denuncia de hechos presentada por este Organismo Nacional, se dio inicio a la carpeta de investigación 191770040001614, dentro de la cual fue citado el Director de lo Contencioso y de lo Consultivo de la CNDH, en su carácter de denunciante para presentarse el 19 de marzo de 2014, a las 12:00 horas, a fin de ratificar la citada denuncia.

Posteriormente, dentro del oficio 213601000/0772/2014, del 16 de mayo de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 0194/2013, del 9 de mayo de 2014, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Tercera Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de dicha Institución, a través del cual informó que las actuaciones llevadas a cabo dentro de la carpeta de investigación 194310360040113, de la que se desprendió que, por acuerdo ministerial del 7 de enero de 2014, se tuvo como probables imputados a un Agente del Ministerio Público de esa Procuraduría Estatal y a AR19, quienes fueron citados por los conductos legales, a fin de desahogar su garantía de audiencia, por lo que el 10 de enero de 2014, se recibió el oficio 21342A000/0085/2014, de la misma fecha, signado por el Director General de Administración de dicha Institución, a través del cual remitió fotografías y copia certificada de los nombramientos de los citados servidores públicos y el 29 de enero de 2014, se recabó la entrevista de los probables imputados mencionados, quienes se reservaron su derecho a declarar; asimismo, el 11 de febrero de 2014, se dictó acuerdo ministerial por el que se consideró como probable imputada a AR18, en su calidad de Agente del Ministerio Público adscrita al Primer Turno con Detenido en Tlalnepantla; quien en la entrevista del 13 de febrero de 2014 ejerció su derecho a guardar silencio y se reservó el derecho para rendir entrevista; acordándose, ese mismo día, la expedición de copias simples de la carpeta de investigación de mérito, en favor de la citada imputada; además de que el 17 de febrero de 2014, se recibió el oficio 2134A000/1053/2014, del 12 de febrero de 2014, signado por el Director General de Administración de esa Institución, a través del cual remitió fotografías y copia certificada del nombramiento de la Agente del Ministerio Público mencionada, adscrita a esa Procuraduría Estatal; agregándose, el 28 de febrero

de 2014, copias certificadas de las actas mínimas (*sic*), relativas a las audiencias desahogadas, en la carpeta administrativa 534/2013, que se relaciona con la carpeta de investigación 194310360040113; por lo que derivado de lo anterior, se precisó que la citada carpeta de investigación continuaba en integración y perfeccionamiento.

Aunado a lo anterior, se adjuntó copia del oficio 21317A000/423/2014, del 9 de mayo de 2014, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Tercera de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, a través del cual informó que el 13 de marzo de 2014 se dio inicio a la carpeta de investigación 191770360001614; en razón de que, mediante el escrito del 10 de marzo de 2014, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de México, el Director de lo Contencioso y de lo Consultivo de esta Comisión Nacional acompañó copia simple del instrumento notarial 87,039, copia certificada del expediente de queja CNDH/2013/2551/Q, así como de la presente Recomendación; motivo por el cual, el 1 de abril de 2014, el Agente del Ministerio Público acordó que la documentación mencionada se remitiera al Agente del Ministerio Público de la Mesa Tercera de la Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en Tlalnepantla, para su prosecución y perfeccionamiento legal, situación que fue realizada mediante el Sistema Automatizado de Denuncias de la Procuraduría, generando ese mismo día, el oficio de remisión de la carpeta de investigación 191770040001614, a través del Sistema Automatizado de Denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y el cual corre agregado en actuaciones, a efectos de ser acumulada a la "Carpeta de Investigación Principal 194310360040113".

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio 213601000/0807/2014, del 20 de mayo de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 204/2014, del 16 de mayo de 2014, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Tercera de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicas, a través del cual informó que en fecha 12 de mayo de 2014, se recibió en esa Representación Social la carpeta de investigación 191770040001614, proveniente de la Mesa Tercera de la Fiscalía de Servidores Públicos, con sede en Toluca, misma que fue acumulada a la principal 194310360040113, con la finalidad de continuar con su prosecución y perfeccionamiento legal; además de precisar que la Carpeta de Investigación 194310360040113 y su acumulada 191770040001614, continuaba en integración.

Asimismo, con el oficio 213601000/2156/2014, del 15 de agosto de 2014, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 358/2014, del 13 de agosto de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Tres de la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, con sede en Tlalnepantla de Baz, a través del cual informó que las carpetas de investigación 194310360040113 y su acumulada 191770040001614, continuaban en fase de integración.

En lo correspondiente a los integrantes del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que por medio del oficio 050/2014, del 21 de enero de 2014, el Primer Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México informó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, por medio del oficio 050/2014, del 21 de enero de 2014, el Primer Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, en virtud del contenido de los numerales 75-80, de la presente Recomendación, el Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla

de Baz instruyó al Secretario de ese Ayuntamiento, por medio del oficio PM/061/2014, del 21 de enero de 2014, con objeto de que se tomen las medidas necesarias para que se llevara a cabo una mesa de trabajo con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a fin de determinar la reparación de los daños y ofrecer la atención médica y psicológica a V2, respecto de los hechos referidos en la presente Recomendación y en la queja de referencia; además, manifestó que a fin de poder reunirse con V2 y hacerle la propuesta correspondiente, relativa a la reparación de los daños ocasionados y el ofrecimiento para que se le proporcione la atención médica y psicológica respectiva, se solicitaría en su momento oportuno, la programación de una cita en las oficinas de este Organismo Nacional.

Asimismo, por medio del oficio CLCCC/228/2014, del 16 de enero de 2014, el Coordinador de Legislación Consultiva, Convenios y Contratos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio PM/061/2014, del 21 de enero de 2014.

En esa tesitura, por medio del oficio CLCCC/870/2014, del 30 de mayo de 2014, el Coordinador de Legislación Consultiva y Contratos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz informó a esta Comisión Nacional que, referente a la reparación del daño a V2, se le entregó el cheque número 0003148, por la cantidad de \$36,450.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), por lo que remitió como copia del recibo correspondiente, de fecha 11 de abril de 2014, en el que consta la firma y la huella dactilar de V2; así como copia del convenio celebrado y suscrito de conformidad, en esa misma fecha, por parte del citado agraviado con el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el que además de establecerse la entrega del pago mencionado con anterioridad, relativo a la atención médica y psicológica, se señaló que ésta se le continuaría proporcionando en las instalaciones de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal).

En relación con el punto segundo, dentro del oficio 050/2014, del 21 de enero de 2014, el Primer Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México informó a esta Comisión Nacional que el Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz instruyó al Comisario General de Seguridad Ciudadana, así como al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, mediante los oficios PM/062/2014 y PM/063/2014, de esa misma fecha, respectivamente, a efectos de que se coordinaran a fin de implementar un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, dirigido al Grupo de Reacción Inmediata perteneciente a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana. De igual manera, dentro del oficio CLCCC/228/2014, del 16 de enero de 2014, el Coordinador de Legislación Consultiva, Convenios y Contratos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz remitió nuevamente a esta Comisión Nacional, copia de los oficios PM/062/2014 y PM/063/2014, del 21 de enero de 2014; por lo que en respuesta, el citado Defensor Municipal, mediante el oficio DMDHT/040/14, del 24 de enero de 2014, envió el Programa, Calendario y Temario del Programa de Educación, Formación y Capacitación en Derechos Humanos para el Personal de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, el cual se llevará a cabo en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tlalnepantla de Baz, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Centro de Capacitación y Formación, los días 22, 23 y 30 de enero y 6 de febrero de 2014, en la que se tratarán los siguientes temas: Derechos Humanos y la Seguridad Pública, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Código de Conducta para los Funcionarios Encar-

gados de Hacer Cumplir la Ley, Protocolo de Estambul, Derechos Humanos de las Personas Detenidas, Derechos y Deberes de los Policías, Teoría General de los Derechos Humanos y Derechos Humanos y Garantías.

Correspondiente al tercer punto, a través del oficio 050/2014, del 21 de enero de 2014, el Primer Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, solicitó a esta Comisión Nacional que informara si ha sido presentada alguna queja por parte de este Organismo Nacional ante la Contraloría Municipal de ese Ayuntamiento, toda vez que a esa fecha no se tenía registro alguno; asimismo, comunicó que el Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz solicitó al Contralor Municipal, en su calidad de Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Tlalnepantla de Baz (órgano colegiado facultado para incoar el procedimiento disciplinario a servidores públicos policiales), mediante el oficio PM/066/2014, de esa misma fecha, que le informara en cuanto se instaurare la queja relativa a los hechos motivo de la presente Recomendación, por parte de este Organismo Nacional, además de que le enviara un informe de manera periódica, sobre el desarrollo de la misma hasta su conclusión, con las constancias debidas; a fin de estar en condiciones de informar lo correspondiente a este Organismo Nacional.

En tal virtud, mediante el oficio CLCCC/228/2014, del 16 de enero de 2014, el Coordinador de Legislación Consultiva, Convenios y Contratos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PM/066/2014, del 21 de enero de 2014, así como el diverso CM/SRSI/DR/466/2014, de fecha 29 de enero de 2014, con los que el Contralor Municipal comunicó que, mediante el acuerdo dictado el 21 del mes y año citados, se turnó la presente Recomendación al Secretario de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y de la Dirección General de Tránsito, Vialidad y Transporte de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para los efectos que se señalan en el punto de acuerdo tercero, consistente en que se iniciara el procedimiento administrativo sancionador previsto en dicho ordenamiento en contra de los elementos policiales presuntos responsables, y de esa forma se les impusieran las sanciones que en su caso resultasen procedentes conforme a Derecho.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio CLCCC/870/2014, del 30 de mayo de 2014, el Coordinador de Legislación Consultiva y Contratos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz informó a esta Comisión Nacional que en la Contraloría Municipal aún no se contaba con antecedente alguno relacionado con la presente Recomendación o con el expediente CNDH/1/2013/2551/Q, de acuerdo con el oficio CM/SRS/2336/2014, remitido por el Subcontralor de Responsabilidades y Supervisión Interna; además de adjuntar copia del oficio CM/SRS/DR/2190/2014, suscrito por el Contralor Municipal, a través del cual señaló que a esa fecha no se había levantado queja alguna por parte de este Organismo Nacional, pero que la Recomendación de mérito se estaba atendiendo en la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, mediante la integración de los expedientes CHJ-0001-14, CHJ-0002-14, CHJ-0003-14, CHJ-0004-14, CHJ-0005-14 y CHJ-0006-14; en los que se estaba investigando el actuar de seis servidores públicos, quienes en el momento de los hechos se desempeñaban como elementos policiales de dicha Comisaría.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2125/2014, del 25 de junio de 2014, presentó denuncia administrativa ante la Comisión de Honor y Justicia de Tlalnepantla de Baz.

En cuanto al cuarto punto, con el oficio 050/2014, del 21 de enero de 2014, el Primer Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, solicitó a esta Comisión Nacional que informara si ya había sido presentada alguna denuncia por parte de este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, relacionada con los hechos motivo de la presente Recomendación; además, informó que el Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz instruyó al Secretario del Ayuntamiento y al Comisario General de Seguridad Ciudadana, a través de la Unidad Jurídica de la Comisaría, por medio de los oficios PM/064/2014 y PM/065/2014, ambos de fecha 21 de enero de 2014, a efectos de que ambas dependencias dieran seguimiento e informaran de todas y cada una de las actuaciones en las que intervinieran y en caso de que los elementos del Grupo de Reacción Inmediata debieran presentarse a comparecer ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se indicara la calidad con la que así lo hicieran; remitiendo desde luego, las constancias debidas; lo anterior, a fin de estar en condiciones de informar a este Organismo Nacional lo correspondiente.

En ese sentido, a través del oficio CLCCC/228/2014, del 16 de enero de 2014, el Coordinador de Legislación Consultiva, Convenios y Contratos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios PM/064/2014 y PM/064/2014, de fecha 21 de enero de 2014; por lo anterior, mediante el oficio SSP/0379/2014, del 30 de enero de 2014, el Secretario Particular de la Presidencia Municipal remitió copia del oficio CGSC/0336/2014, del 28 de enero de 2014, mediante el cual el Comisario General de Seguridad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, adjuntó copia simple del oficio CGSC/UAJ/019/2014, de fecha 27 de enero de 2014, firmado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, a través del cual indicó que a esa fecha la Procuraduría General de Justicia del Estado de México no había solicitado información alguna sobre la participación de los elementos del Grupo de Reacción Inmediata adscritos a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Tlalnepantla de Baz que intervinieron en los hechos acontecidos el pasado 5 de abril de 2013, toda vez que fueron éstos los que hicieron la propuesta a disposición de los elementos de la Policía Federal Preventiva y del Ciudadano, involucrados en los hechos, ante el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de Investigación con Detenido en Atizapán de Zaragoza, dando inicio a la carpeta de investigación 483330550210413, Económico 337/2013, relativa al delito de homicidio y lo que resulte, cometido en agravio de V1, y en contra de los Policías Federales y de un particular; la cual posteriormente fue remitida a la Fiscalía Especializada en Delitos Dolosos Cometidos por Corporaciones Policiales de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 6 de abril de 2013; Informando que los elementos del Grupo de Reacción Inmediata adscritos a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, únicamente fueron sido citados en calidad de testigos ante el Juez de Control, quien tiene a su cargo la carpeta administrativa 534/13, responsable de llevar a cabo el proceso, adjuntando a la presente copias de los citatorios hechos a los elementos del Grupo de Reacción Inmediata, adscritos a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, en calidad de testigos, de fechas 18 de julio, 26 de noviembre y 2 de diciembre de 2013.

Asimismo, mediante el oficio CLCCC/870/2014, del 30 de mayo de 2014, el Coordinador de Legislación Consultiva y Contratos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz informó a esta Comisión Nacional que los elementos del Grupo de Reacción Inmediata fueron citados únicamente en calidad de testigos, en 50 audiencias dentro del juicio oral de la carpeta 534/13, desde el mes de enero a la fecha del presente oficio; lo anterior,

de acuerdo con lo mencionado en el oficio CGSC/UAJ/146/2014, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

- Recomendación 84/13. *Caso de prestación deficiente en materia de seguridad pública a indígenas tzotziles del ejido Chigtón, del municipio de Ixtapa, Chiapas, y de la indebida procuración de justicia.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas y al H. Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas el 26 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada por ambas autoridades.

En el presente Informe por lo que hace al Gobernador del estado de Chiapas, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SGG/SGDH/035/2014, del 14 de enero de 2014, aceptó la Recomendación.

Por medio del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0221/2014, de 18 de febrero de 2014, se informaron diversas acciones tendientes al cumplimiento de los puntos de la Recomendación.

Mediante el oficio V4/8620, del 20 de febrero de 2014, se le requirieron pruebas de cumplimiento total.

El Gobernador del estado de Chiapas informó que, el 27 de febrero de 2014, se celebró una reunión de trabajo en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos para tomar acuerdos para el retorno de los desplazados al ejido de Chigtón, Ixtapa, Chiapas.

A través del oficio SGG/SGDH/0396/2014-N/R/003/13, del 7 de abril de 2014, el Director de Vinculación con Derechos humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas comunicó sobre los cursos impartidos en cumplimiento del punto quinto recomendatorio.

Por medio del oficio SGG/SGDH/00515/2014-N/R/003/13, del 6 de junio de 2014, al que se acompañó copia del diverso DGOPIDDH/1306/2014, del 4 del mes y año citados, el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas informó que el 29 de mayo de 2014 se ejercitó acción penal en la averiguación previa relacionada con el punto segundo recomendatorio.

Respecto de los integrantes del Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio PM-ST-329/2014, del 14 de enero de 2014, a través del cual hacen del conocimiento las acciones de coordinación con el Gobierno del Estado para el cumplimiento de la Recomendación.

Mediante el oficio V4/8621, del 20 de febrero de 2014, se le requirieron pruebas de cumplimiento total.

Por medio del oficio VM/ST-384/2014, del 19 de marzo de 2014, el Presidente Municipal informó a esta Comisión Nacional su voluntad para dar cumplimiento a la presente Recomendación.

- Recomendación 85/13. *Caso de la violación a los derechos a la educación, libertad de creencias y desarrollo, agravio de los habitantes de la comunidad de Nueva Jerusalén, municipio de Turicato, Michoacán.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Michoacán el 26 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SGDM/00028/2014, del 8 de enero de 2014, el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, aceptó la Recomendación, precisando que en

torno al punto quinto y para lograr la efectiva reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado a los afectados, insiste en que siempre se trabajó y atendió el conflicto para garantizar un bien mayor, en favor del interés del menor en cuanto a su educación, principio reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación local, así como en diversos instrumentos internacionales.

Respecto del cumplimiento del punto primero, la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán remitió copia del oficio SGSM/SELAR/UDH/016/2013, del 21 de enero de 2014, el cual fue dirigido al Secretario de Educación del Estado de Michoacán, solicitándole que instruya a quien corresponda, para que se realicen las diligencias necesarias e indispensables para el cumplimiento del punto.

En cuanto al punto segundo, la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán remitió copia del oficio SGSM/SELAR/UDH/016/2013, del 21 de enero de 2014, el cual fue dirigido al Secretario de Educación del Estado de Michoacán, solicitándole que instruya a quien corresponda, para que se realicen las diligencias necesarias e indispensables para el cumplimiento del punto.

Referente al punto tercero, la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán remitió copia del diverso SGSM/SELAR/UDH/018/2013, del 21 de enero de 2014, el cual fue dirigido al Subsecretario de Gobernación del Estado de Michoacán, solicitándole que instruya a quien corresponda, para que se realicen las diligencias necesarias e indispensables para el cumplimiento del referido punto.

Asimismo, por medio del oficio SGDM/SELAR/UDH/110/2014, del 28 de marzo de 2014, por el que la Dirección de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán remitió copia del diverso SGSG/140/2014, del 14 de marzo de 2014, por el que la Subsecretaría de Gobierno hizo llegar el Plan de Acciones para la atención al conflicto religioso-educativo en el estado de Michoacán, el cual señaló tres ejes fundamentales como la seguridad, el diálogo y las medidas de recomposición, que fueron ejecutadas a través de estrategias coordinadas entre las Secretarías y Dependencias facultadas para atender y resolver el conflicto.

Inherente al punto cuarto, la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán remitió copia de los similares SGSM/SELAR/UDH/019/2013 y SGSM/SELAR/UDH/025/2013, ambos del 21 de enero de 2014, los cuales fueron dirigidos, al Coordinador de Planeación para el Desarrollo y al Secretario de Seguridad Pública, por los que se les solicitó que instruyan a quien corresponda, para que se realicen las diligencias necesarias e indispensables, en el ámbito de sus atribuciones y en coadyuvancia con el municipio de Turicato, Michoacán, para el cumplimiento del referido punto.

Igualmente, mediante el oficio SGDM/SELAR/UDH/110/2014, del 28 de marzo de 2014, por el que la Dirección de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán remitió copias de los diversos AJ.-16/334/2014 y DAJ/SSP/294/2014, de los días 13 y 24 de marzo de 2014, emitidos por el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y por el Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por los cuales, comunicaron que se solicitó al Presidente Municipal de Turicato, Michoacán, que enviara la documentación soporte que acredite el cumplimiento del punto cuarto, además de que se brinde la seguridad pública a los habitantes de la comunidad de Nueva Jerusalén.

Tocante al punto sexto, la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán remitió copia del oficio SGSM/SELAR/UDH/020/2013, del 21 de enero de 2014, el cual fue dirigido a la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos del Estado de Michoacán, solicitándole que instruya a quien corresponda, para

que se realicen las diligencias necesarias e indispensables para el cumplimiento del referido punto.

Asimismo, por el similar SGDM/SELAR/UDH/110/2014, del 28 de marzo de 2014, por el que la Dirección de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán remitió copia del oficio SAIP/DS/227/2014, del 24 de marzo de 2014, emitido por la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración, por el que comunicó que se han impartido 16 cursos en materia de Derechos Humanos, participando 458 servidores públicos; asimismo, se tienen programados 24 cursos sobre la materia de Derechos Humanos donde se tiene contemplada la asistencia de 800 servidores públicos y, se encuentran elaborando los indicadores de gestión y evaluación que se aplicarán al personal que reciba capacitación en la materia señalada.

- Recomendación 86/13. *Caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, atribuible a personal del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de México.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 26 de diciembre de 2013. En el Informe del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que a través del oficio 09-52-17-61-4600/00072, del 20 de enero de 2014, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente recomendación.

Respecto del punto primero, por medio del oficio 09-52-17-61-4621/293, del 10 de febrero de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-61-4600/00208, del 6 de febrero de 2014, mediante el cual la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente de dicho Instituto solicitó al Titular de la Delegación Sur en el Distrito Federal que realizara el pago que proceda, en términos de ley, a fin de dar cumplimiento a la reparación del daño requerida en el presente punto recomendatorio; debido lo anterior, sugirió de considerarlo procedente, se contemple como pago de la reparación del daño por concepto de indemnización, la cantidad de \$182,003.60 (Ciento ochenta y dos mil tres pesos 60/100 M. N.), que resulta del cuádruplo del salario mínimo vigente en la Región (\$62.33), en la fecha del fallecimiento del agraviado, por 730 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo aplicable, previo convenio y firma de finiquito de quien acredite su legítimo derecho; por lo que, en su oportunidad, se enviarán a este Organismo Nacional las constancias de cumplimiento respectivas; asimismo, adjuntó copia de correo electrónico dirigido al quejoso, por el Director del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro”, mediante el cual le notificó la programación de la cita médica para el 6 de febrero de 2012, a las 09:00 horas, en la mencionada unidad hospitalaria, con la finalidad de brindarle la atención psicológica requerida.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio 095217614BB1/1110, del 26 de junio de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del acta circunstanciada de fecha 25 de junio de 2014, mediante la cual se hizo constar la negativa por parte del quejoso, en representación de su familia, a recibir el pago por concepto de indemnización autorizado por dicho Instituto por la cantidad de \$182,003.60 (Ciento ochenta y dos mil tres pesos 60/100 M. N.).

En tal virtud, personal de esta Comisión Nacional se comunicó, vía telefónica, con el quejoso, quien manifestó que relativo a la indemnización económica optó por no aceptarla, ya que prefirió interponer el recurso de reclamación ante el IMSS, en términos del procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado; en cuanto a la atención psicológica, de los familiares de las víctimas, solamente ha sido proporcionada a su señora madre y a su hermano, en razón de ser derechohabientes del IMSS, mientras que a él y a otros dos familiares, no se les ha otorgado cita alguna, por estar adscritos al ISSSTE; motivo por el cual se le informó que este Organismo Nacional requeriría al IMSS, mediante el oficio correspondiente, el cumplimiento cabal del presente punto recomendatorio.

Relativo al punto segundo, a través del oficio 37.01.02.01.2.2151/DIR.-001/2014, del 9 de enero de 2014, el Director del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro” solicitó a esta Comisión Nacional la realización de los cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, dirigido a los servidores públicos de ese Hospital, con énfasis al personal médico de los servicios de urgencias del citado Hospital, haciendo mención que dicho personal labora en los turnos matutino, vespertino, nocturno y fines de semana, para lo cual envió la relación del personal a capacitar; además, solicitó que de ser factible que dichos cursos sean otorgados en línea para no afectar la operación de ese Hospital; asimismo, señaló que en el Hospital a su cargo, se realiza la difusión de las Guías de Práctica Clínica, anualmente o bien cuando se realizan modificaciones a las mismas, incluyendo la Guía de Práctica Clínica para el “Diagnóstico y Tratamiento de Cáncer de Próstata en el Segundo y Tercer Nivel de Atención” de dicho Instituto y la Guía de Referencia Rápida del “Diagnóstico y Tratamiento de Cáncer de Próstata en el Segundo y Tercer Nivel de Atención”.

En ese mismo sentido, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS, dentro del oficio 09-52-17-61-4621/293, del 10 de febrero de 2014, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 37.01.02.01.1.2151/DIR.-001/2014, del 9 de enero de 2014, referido con antelación. En ese mismo sentido, a través del oficio 09-52-17-61-4620/0000296, del 24 de febrero de 2014, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS solicitó al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional que designara a un Instructor, a efectos de que se impartiera a los servidores públicos de los hospitales de dicho Instituto, en especial en el Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro”, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud.

En tal virtud, por medio del oficio 09-52-17-61-4BB0/1685, del 1 de octubre de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 38 90 01 05 1100/ARM/Q6741/14, del 8 de septiembre de 2014, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación Sur del Distrito Federal, remitió las cédulas de control de los participantes al curso “Los Derechos Humanos y la Salud en México”, impartido por personal de este Organismo Nacional a servidores públicos del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro” del IMSS, el 29 de agosto de 2014. Asimismo, mediante el oficio 09-52-17-64-4BB0/1857, del 24 de octubre de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 38 90 01 05 1100/ARM/Q/7778/14, del 21 de octubre de 2014, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente remitió evidencias documentales de la capacitación al

personal médico adscrito al Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro”, del IMSS, relativas al Curso Básico de Derechos Humanos y la Salud, impartido el 29 de agosto de 2014, consistentes en seis hojas de formato normado 1C40-009-009, control de participantes con registro de 67 asistentes adscritos, 57 evaluaciones “curso instructor, formato normado 1C40-009-010” y 26 copias de constancias de participación en las que consta el acuse de recibo del personal participante.

Asimismo, a través del oficio 09-52-17-61-4BB0/1964, del 13 de noviembre de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio ARM/Q/8211/14, del 7 de noviembre de 2014, con sus respectivos anexos, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación Sur del IMSS en el Distrito Federal remitió diversas constancias relativas a la difusión de la Guía de Práctica Clínica y la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, tanto en la consulta externa como en la hospitalización, relacionadas con el “Diagnóstico y Tratamiento de Cáncer de Próstata en el Segundo y Tercer niveles de Atención”, en el Hospital General Regional Número 1, “Dr. Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro”.

Correspondiente al punto tercero, con oficio 09-52-17-61-4621/293, del 10 de febrero de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia de la circular con referencia DIR.-010, de fecha 9 de enero de 2014, mediante el cual el Director del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro”, exhortó al personal médico del servicio de urología y urgencias para entregar copia, a la Jefatura de Personal de esa Unidad Hospitalaria, de los documentos que acrediten su certificación y/o recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas, para la integración de los expedientes laborales; anexando la lista de entrega de dicha circular al personal de la Unidad Hospitalaria mencionada.

En atención al punto cuarto, con el oficio 09-52-17-61-4621/293, del 10 de febrero de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia de las circulares DIR.-11 y DIR.-12, del 9 de enero de 2014, mediante las cuales el Director del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro” instruyó al personal médico de los Servicios de Urología y Urgencias, así como al personal del archivo clínico del Hospital en mención, respectivamente, para reforzar el apego a la Norma Oficial del Expediente Clínico 004-SSA3-2012 y al cuidado y orden del expediente clínico, haciendo hincapié en que dicha norma es de observancia obligatoria para su aplicación, misma que debe cumplirse en su totalidad, así como al Manual de Procedimientos de las Áreas de Informática Médica y Archivo Clínico Clave 200-50-012-A003, en el que se establecen las medidas para el resguardo y custodia de los expedientes clínicos; anexando también copia de memorándum interno del 10 de enero de 2014, en el que constan las medidas de difusión para la entrega, guarda y custodia del expediente clínico basadas en el manual de procedimientos para el Departamento de Información Médica y Archivo Clínico, en unidades de segundo y tercer nivel de atención 2600-50-012, de las cuales señaló que se imprime parcialmente el manual de procedimientos para la difusión interna al personal del Departamento de Información Médica y Archivo Clínico, con el fin de informar y sensibilizar al personal sobre la importancia del manejo y control del expediente clínico y se recaban firmas de enterado sobre la información basada en el manual del procedimientos para las Áreas de Información Médica y Archivo Clínico de las Unidades Médicas.

Concerniente al punto quinto, mediante el oficio 09-52-17-61-4621/293, del 10 de febrero de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos

Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio 38.90.01.05.0100/15/2014, del 14 de enero de 2014, con el cual el Titular de la Delegación Sur en el Distrito Federal comunicó que la documentación que fuera requerida en su momento por este Organismo Nacional, le sería proporcionada, una vez que le sea realizada la petición conducente a esa Delegación; aunado a lo anterior, anexó copia del oficio 09-52-17-61-4600/00116, del 21 de enero de 2014, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente de dicho Instituto hizo del conocimiento de la Titular del OIC en ese Instituto el contenido del punto quinto recomendatorio, para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, por medio de los oficios 00641/30.102/1705/2014 y 00641/30.102/1815/2014, del 14 y del 26 de mayo de 2014, el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en el IMSS informó, al quejoso y a esta Comisión Nacional, que del análisis practicado a las constancias que integraron el expediente GC/34/14/SDF, esa Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, determinó elevar el citado expediente, a denuncia, bajo el número 2014/IMSS/DE960, lo anterior, a efectos de continuar con las investigaciones respectivas que derivaron del fallecimiento de su señor padre el 8 de noviembre de 2012.

Asimismo, dentro del oficio 00641/30.102/2235/2014, del 27 de junio de 2014, el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del OIC en el IMSS solicitó a esta Comisión Nacional que remitiera copia certificada del expediente CNDH/1/2012/6755/Q, en el que se contenga la opinión médica de fecha 11 de octubre de 2013, emitida por peritos médicos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Primera Visitaduría de este Organismo Nacional, señalada en el punto 16 del oficio de Recomendación que nos ocupa.

En cuanto al punto sexto, a través del oficio 09-52-17-61-4621/293, del 10 de febrero de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 38.90.01.05.0100/15/2014, del 14 de enero de 2014, a través del cual el Titular de la Delegación Sur en el Distrito Federal comunicó que esa Delegación se encuentra en la mejor disposición, en el caso de que se requiera, colaborar con este Organismo Nacional, para la atención del presente punto recomendatorio.

Por su parte, a este respecto, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, con el oficio CNDH/DGAJ/1200/2014, del 9 de abril de 2014, informó que la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-I/0204/2014, se radicó con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, mediante el diverso CNDH/DGAJ/1038/2014, del 27 de marzo de 2014.

2. Recomendaciones emitidas durante 2014

- *Recomendación 1/14, del 29 de enero de 2014, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, y se refirió al caso de inadecuada atención médica de V1 y su recién nacido V2, indígenas mazatecos, en el Centro de Salud Rural del municipio San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.*

Síntesis:

1. El 2 de octubre de 2013, aproximadamente a las 7:30 horas, V1, mujer indígena mazateca de 28 años de edad, acudió con un embarazo de 36 semanas de gestación al Centro de Salud Rural del municipio San Felipe Jalapa de Díaz, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, donde solicitó atención médica por presentar dolores de parto. Ahí la enfermera AR1 la examinó físicamente, incluso la dilación, y le informó que por no haber médico debía salir y regresar alrededor de las 8:00 horas, cuando ingresara el doctor del turno matutino.

2. Derivado de la indicación de AR1, V1 salió al patio del Centro de Salud, donde se produjo el nacimiento de V2, de sexo masculino, sin la asistencia de personal médico ni de enfermería y sin medidas de salubridad; luego ambos fueron ingresados al citado nosocomio, donde permanecieron unas 12 horas hasta que se les dio de alta.

3. Por esos hechos, la Fiscalía de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, radicó el 4 de octubre de ese mismo año el legajo de investigación L1. Dos días después, V1 presentó querrela contra AR1, enfermera del Centro de Salud Rural del municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, y contra quien o quienes resultaran responsables.

4. De igual manera, en esta Comisión Nacional se inició de oficio el expediente de queja CNDH/4/2013/6973/Q, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento Interno, dado que el asunto trascendió por su naturaleza el interés de la entidad federativa e incidió en la opinión pública. Para la investigación del caso, Visitadores Adjuntos acudieron el 5 de octubre siguiente a la Jurisdicción Sanitaria 3, San Juan Bautista, Tuxtepec; al Centro de Salud Rural del municipio San Felipe Jalapa de Díaz, y al domicilio de V1 y T1 (todos en el estado de Oaxaca), quienes ratificaron los hechos materia de la investigación.

Observaciones

5. Del análisis al conjunto de evidencias se advirtió que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del personal del Centro de Salud Rural del municipio San Felipe Jalapa de Díaz y de la Jurisdicción Sanitaria 3, San Juan Bautista, Tuxtepec, transgredió en agravio de V1 y su recién nacido V2, indígenas de origen mazateco, los Derechos Humanos a la protección de la salud, la integridad y la seguridad personal, así como el derecho a un trato digno, y que esa institución carece de la infraestructura necesaria para la prestación apropiada de los servicios de salud.

6. También se observó que la enfermera AR1 carecía de conocimientos especiales para atender urgencias obstétricas y cualquier situación que pusiera en riesgo la salud o la vida de los pacientes, ya que dejó de considerar que los datos clínicos y su propio diagnóstico ameritaban brindar a V1 atención para labor de parto, lo cual no aconteció; se observó que, por el contrario, AR1 se limitó a indicar a la madre que deambulara y esperara a que llegara el médico del turno matutino para su atención obstétrica.

7. Además, se cuenta con evidencia suficiente para afirmar que una vez que V1 dio a luz a V2, ninguno recibió atención adecuada por parte del personal médico del Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, pues el mismo 2 de octubre de 2013 la médica AR5 los dio de alta al anochecer; es decir, transcurrieron menos de 12 horas desde el parto hasta el alta médica, lo que evidencia que se dejó de considerar que se trató de un parto fortuito que careció de atención médica adecuada, lo que en sí mismo implicó un riesgo infectocontagioso para el binomio madre-hijo. Este aspecto se corro-

bora con el hecho de que la madre presentó febrícula a las 16:00 horas de ese mismo día y que en nota anterior la médico AR4 ordenó su egreso en 24 horas, previa valoración médica; es decir, se omitió dejarlos en observación para descartar cualquier complicación derivada de la manera en que se suscitó el parto.

8. Este Organismo Nacional tampoco soslaya que el personal que intervino en los hechos materia de esta Recomendación puso en riesgo la integridad personal de V1 y el recién nacido V2, quienes por fortuna no presentaron complicaciones ni secuelas, pues el hecho de que V2 hubiera sido expulsado por V1 en el patio del referido nosocomio implicó incluso un riesgo para la vida del recién nacido, por la delicadeza y fragilidad que presentan los bebés a escasos segundos de salir del vientre.

9. En ese sentido, resulta preocupante que el Centro de Salud Rural del municipio San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, no contara con personal médico para situaciones de urgencia como la que se presentó en los casos de V1 y V2, de la cual tuvieron conocimiento AR2 y AR3, entonces jefe de la Jurisdicción Sanitaria y director del citado Centro de Salud, respectivamente, así como diversas autoridades sanitarias. V1 y V2 debieron recibir una consideración especial en razón de su condición de mujer y niño indígenas de origen mazateco, atendiendo a la especial protección de la que gozan las mujeres durante su embarazo, al interés superior del niño y por pertenecer a grupos vulnerables, aspectos considerados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales de la materia, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Según dichas normas, V1 y V2 debieron recibir atención médica digna, expedita, eficiente y de calidad por parte del personal del Centro de Salud Rural del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.

Recomendaciones

PRIMERA. Tomar las medidas necesarias, con el objeto de reparar el daño ocasionado a V1 y el recién nacido V2, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Centro de Salud Rural del municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, dependiente de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, derivado de la inadecuada atención médica que se les brindó, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan, en clínicas, hospitales y centros de salud de la Jurisdicción Sanitaria 3, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, Programas Integrales de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, especialmente respecto de los cuidados Materno-Infantil; el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como lo son los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, mujeres y niños, con el objetivo de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se emita una circular dirigida al personal médico de la Jurisdicción Sanitaria 3, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que presentan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud de la Jurisdicción Sanitaria 3, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia, se inicie la investigación ministerial que en derecho corresponda, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la denuncia administrativa para iniciar procedimiento disciplinario ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, remitiendo para tal efecto, las pruebas que le sean requeridas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, mediante el oficio CADH/0252/2014, del 31 de enero de 2014, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca aceptó la Recomendación.

Por medio de los oficios CADH/0314/2014 y CADH/0405/2014, de los días 11 y 20 de febrero de 2014, el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca solicitó a la Defensoría de los Derechos Humanos de la misma entidad, su colaboración para diseñar en todas y cada una de las jurisdicciones sanitarias de los servicios de salud de Oaxaca, cursos y programas integrales de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en materia de salud, y se informó que se elaboró una circular dirigida al personal directivo de los Centros de Salud y Unidades Hospitalarias en la Región de Tuxtepec, referente a la integración y protección del expediente clínico, resaltando que se debe dar cumplimiento a la NOM-004.SSA3-2012, y el Gobierno del Estado brindó acompañamiento al visitador adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional para presentar la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, iniciándose el legajo de investigación correspondiente.

Asimismo, por medio de los oficios CADH/0590/2014 y CADH/0758/2014, de los días 10 de marzo y 3 de abril de 2014, la Coordinadora para la Atención de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca informó sobre el inicio del legajo de investigación

relacionado con el punto quinto recomendatorio; además, remitió la copia de la minuta de trabajo del 20 marzo del año en curso, relativa al primer punto recomendatorio, en la cual se establece sustancialmente la entrega de un cheque a la agraviada por reparación del daño, y el perdón público que el Gobierno del Estado le ofreció, así como el reconocimiento de responsabilidad, por lo que implementará medidas de no repetición; de igual manera se abordaron los aspectos sobre la atención médica que recibirá la quejosa, principalmente.

Por el oficio 1991/2014, del 19 de febrero de 2014, el Encargado de la Jurisdicción Sanitaria Número 3 en esa entidad federativa informó al Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud que se continuará brindando los servicios odontológicos a la agraviada hasta terminar con su tratamiento.

Mediante los oficios CGCS/068/2014 y 4C/4C.3/0826/2014, de los días 24 y 25 de marzo de 2014, respectivamente, se informó que el Coordinador General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo manifestó su disposición para cumplir con el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado; y por el oficio 4C/4C.3/1099/2014, del 22 de abril de 2014, se precisó la entrega de un cheque a la quejosa, por concepto de reparación del daño, así como de las atenciones médicas odontológicas otorgadas a V1 y V2, y se adjuntó el oficio CADH/0904/2014, del 29 de abril de 2014, al que se anexó copia de reconocimiento de responsabilidad y petición de perdón del 20 de marzo de 2014, que hace el Estado de Oaxaca a V1 y V2.

En relación con el punto segundo recomendatorio, mediante el oficio 4C/4C.3/0744/2014, del 13 de marzo de 2014, se remitió el Programa de Puntos de Capacitación 2014, coordinado por la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Asimismo, por medio del oficio 4C/4C.3/0998/2014, del 9 de abril de 2014, se comunicó que durante los días 20 y 21 de marzo de 2014 se llevó a cabo la jornada de capacitación gerencial “Plan Cero Rechazo”, con tres grupos, con una participación de 128 asistentes de las jurisdicciones sanitarias, y por el oficio 10C/14S.1.2/1574, del 3 de julio de 2014, el Jefe de Departamento de Educación Médica Continua de los Servicios de Salud de Oaxaca remitió al Director del Área Jurídica de los Servicios de Salud referidos, la Carta Programática de la Capacitación, dando prioridad a la salud materna, en el marco del “Plan Cero Rechazo”, así como la minuta del 21 de marzo de 2014, de las Instituciones de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y los Servicios de Salud de la misma entidad, las que han programado realizar en forma simultánea y regional la capacitación del personal en seis jurisdicciones sanitarias de los Servicios de Salud de Oaxaca.

En el punto tercero recomendatorio, mediante el oficio 4C/4C.3/0348/2014, del 5 de enero de 2014, el Director de Servicios de Salud de Oaxaca solicitó al Director de Atención Médica de los Servicios de Salud que girara, a la brevedad, una circular dirigida al personal directivo de las unidades hospitalarias de los Servicios de Salud de Oaxaca, con la finalidad de que soliciten al personal médico especialista, la documentación que acredite su certificación y/o recertificación, otorgadas por los diferentes colegios a los que se encuentren agremiados.

Sobre el punto cuarto recomendatorio se anexó copia del oficio 4C/4C.3/0809/2014, del 24 de febrero de 2014, a través del cual el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca informó a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado que se emitió una circular dirigida a los jefes de las jurisdicciones sanitarias, directores de hospitales y centros de salud, exhortándolos para que giren instrucciones al personal médico, de enfermería y administrativo adscritos

a sus jurisdicciones y centros de trabajo y den cumplimiento a la NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico para que los expedientes clínicos de los pacientes que acuden al servicio médico, se encuentren debidamente integrados y protegidos.

Sobre el punto quinto recomendatorio, mediante los oficios CADH/0590/2014 y CADH/0758/2014, del 10 de marzo y del 3 de abril de 2014, respectivamente, se informó del inicio del legajo de investigación correspondiente, así como de las actuaciones y diligencias que obran dentro del mismo, instaurado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; además, se remitió copia de la minuta de trabajo del 20 de marzo de 2014, destacando como acuerdo que se dará seguimiento a la investigación penal en trámite y mediante el oficio PGJEO/FESPADV/300/2014, de 24 de abril de 2014, el Agente del Ministerio Público responsable de la integración del legajo de investigación informó sobre las actuaciones realizadas hasta ese momento en el mismo.

Respecto del punto sexto recomendatorio, se envió copia del oficio SCTG/DPJ/RA/1888/2014, del 8 de abril de 2014, en el que se informó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa derivado de la presente Recomendación.

Mediante los oficios CNDH/DGAJ/1378/2014 y CNDH/DGAJ/1649/2014, de los días 29 de abril y 21 de mayo de 2014, respectivamente, a través de los cuales la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que la denuncia penal presentada fue acumulada al legajo de investigación iniciado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, y con relación a la presentación de la denuncia administrativa se inició el procedimiento administrativo correspondiente en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de esa entidad federativa, lo que confirmó la Coordinadora para la Atención a los Derechos Humanos del Gobierno de ese Estado, a través del oficio CADH/1005/2014, del 19 de mayo de 2014.

- *Recomendación 2/14, del 30 de enero de 2014, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, en el Hospital General de Zona Número 4 del IMSS, en Celaya, Guanajuato.*

Síntesis:

1. El 29 de abril de 2010, V1, hombre de 59 años de edad con antecedentes de *diabetes mellitus* e insuficiencia renal, acudió al Hospital General de Zona Número 4 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Celaya, Guanajuato, para iniciar una terapia de sustitución de la función renal en la modalidad de diálisis peritoneal, razón por la cual se le colocó un catéter y permaneció internado hasta el 6 de mayo del año citado.

2. Q1 y Q2, familiares de la víctima, señalaron que V1 presentó en diversas ocasiones dolor en el abdomen y salida de líquido hemático por el catéter de diálisis, así como complicaciones, por lo que acudió nuevamente al mencionado Hospital General de Zona Número 4 del IMSS. Quedaron documentados varios internamientos durante el mes de mayo de 2010 (los días 13 al 19; 19 al 21 y 26 al 31) en los que se le practicaron diversas intervenciones. Durante el último de los ingresos, en concreto el 27 de mayo de 2010, un médico realizó un procedimiento de aseo quirúrgico y afrontamiento de aponeurosis de la dehiscencia de la herida quirúrgica pero omitió retirar de inmediato o en las 48 horas siguientes una compresa impregnada con isodine.

3. El 13 de julio de 2010, V1 acudió una vez más al Hospital General de Zona Número 4 del IMSS por un dolor abdominal. El personal médico que lo valoró no advirtió la com-

presa infectada que le había dejado el médico, que para ese momento había originado un proceso séptico.

4. De acuerdo con lo dicho por Q1 y Q2, V1 ingresó otra vez al multicitado nosocomio el 21 de julio de 2010. En esa ocasión el personal médico observó una “compresa” en la herida e intervino a la víctima; el objeto se encontraba adherido a las asas del intestino y al estómago. Los quejosos indicaron que solicitaron las placas radiográficas de V1, pero no les fueron entregadas bajo el argumento de que habían sido desechadas. El estado de salud de la víctima continuó deteriorándose. V1 perdió la vida el 26 del mes y año citados. El certificado de defunción emitido por el personal del IMSS indicó como causa del deceso choque séptico debido a gastroenteritis infecciosa; por su parte, el certificado de defunción expedido por el Servicio Médico Forense de Celaya, Guanajuato, determinó como causa de la muerte infarto al miocardio.

5. El 29 de junio de 2012, Q1 y Q2 presentaron una queja ante esta Comisión Nacional, por lo que se inició el expediente CNDH/1/2012/6163/Q.

Observaciones

6. Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente CNDH/1/2012/6163/Q se extrajeron elementos que permitieron acreditar transgresiones a los derechos a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1 atribuibles al personal médico adscrito al Hospital General de Zona Número 4 del IMSS, en Celaya, Guanajuato, en atención a lo siguiente:

7. El 29 de abril de 2010, V1 acudió al Hospital General de Zona Número 4 del IMSS, donde manifestó su deseo de iniciar terapia de sustitución de la función renal en la modalidad de diálisis peritoneal (tratamiento que ayuda a eliminar de la sangre los azoados, urea, creatinina, ácido úrico, electrolitos y el exceso de líquido, cuando los riñones son incapaces de hacerlo), situación por la cual se determinó su ingreso a fin de colocarle un catéter Tenckhoff. V1 fue valorado por SP1, médico interno de pregrado adscrito al servicio de Medicina Interna. Al respecto, los peritos médicos de esta Comisión Nacional advirtieron la práctica reiterada e indebida de delegar la atención médica en pasantes egresados de la carrera de Medicina sin la suficiente supervisión de los médicos responsables, situación que puede acarrear consecuencias graves para la salud de los pacientes; con esa acción se omitió observar el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-234-SSA1-2003, Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado, y NOM-090-SSA1-1994, Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.

8. Al siguiente día, V1 fue valorado por AR1, quien omitió solicitar su interconsulta por los servicios de Nefrología y atención Preanestésica. No pasó desapercibido para esta Comisión que en el expediente clínico de V1 no se encontraron agregadas notas de la atención que le fue proporcionada el 1 de mayo de 2010 por el área de Medicina Interna o Cirugía General, ni la hoja de consentimiento informado para la colocación del catéter de Tenckhoff, y que pese a ello la víctima ingresó a quirófano para la colocación del mencionado catéter. Tampoco se encontraron notas que evidenciaran que personal del servicio de Medicina Interna hubiera valorado a V1 los días 2 y 3 de mayo de 2010; fue hasta el 4 de ese mes y año que AR1 lo atendió e indicó que no se le había explorado en días previos en virtud de que se le cambió de cama. Así las cosas, se inició la terapia de sustitución de la función renal, tratamiento que el 6 de mayo de 2010 se completó, por lo cual se determinó el egreso del paciente.

9. El 13 de mayo de 2010, V1 ingresó al servicio de Urgencias del Hospital General de Zona Número 4 del IMSS por presentar dolor abdominal en el flanco izquierdo y salida de líquido hemático a través del catéter de diálisis; en esa ocasión fue valorado por el médico AR2. Los peritos de este Organismo Nacional observaron que a pesar de que AR2 reportó entonces el estado de salud de V1 como grave, omitió solicitar de manera urgente su valoración por el servicio de Terapia Intensiva. A las 08:30 horas V1 fue valorado por AR3, cirujano general, quien agregó al tratamiento un ultrasonograma abdominal, estudio que ya se había realizado y que había reportado líquido libre en la cavidad; esto, aunado a la sintomatología abdominal y al sangrado por el catéter, indicaban la necesidad urgente de una intervención quirúrgica exploratoria. Además, AR3 omitió realizar una adecuada revisión física que incluyera tomar signos vitales, así como solicitar la valoración del paciente a la Unidad de Cuidados Intensivos.

10. A las 09:00 horas del 13 de mayo de 2010, AR4, médico adscrito al servicio de Cirugía General, indicó como plan de tratamiento una laparotomía exploratoria. Sin embargo, el procedimiento se difirió hasta las 12:00 horas bajo el argumento de que no había ropa quirúrgica estéril. Una vez que se efectuó la intervención, se realizó un drenaje y lavado de la cavidad. Los peritos de esta Comisión Nacional advirtieron que AR4 omitió realizar una adecuada revisión de la cavidad, lo que propició que no se observara que la víctima presentaba una complicación de apendicitis. Por ello, al siguiente día hubo que practicarle otro procedimiento quirúrgico abdominal.

11. El 14 de mayo de 2010, V1 ingresó al servicio de Medicina Interna. A las 01:30 y a las 09:00 horas los médicos AR5 y AR6, así como SP3, médico residente, lo valoraron, pero omitieron prescribirle antimicrobianos de amplio espectro, necesarios por el riesgo que presentaba el paciente de contraer algún proceso infeccioso agregado debido a la inmunopatía de la propia diabetes, los múltiples procedimientos invasivos y quirúrgicos y las colecciones hemáticas abdominales que favorecían la colonización bacteriana, que fue lo que finalmente sucedió. Debido a la persistencia de la sintomatología abdominal, AR7 y SP4, médico tratante y residente adscritos al servicio de Cirugía General, a las 13:15 horas practicaron a V1 un procedimiento quirúrgico en el que hallaron: “múltiples coágulos en cavidad, el mayor de 250 gramos, aproximadamente, además de apéndice con fecalitos en su interior”; ante ello, extrajeron los coágulos y realizaron un lavado y drenaje, así como una apendicectomía. Los peritos de este Organismo Nacional observaron que AR7 y SP4 omitieron recetar un tratamiento adecuado para las complicaciones por la apendicitis y el sangrado debido a que no realizaron una amplia revisión de la cavidad peritoneal que permitiera encontrar la causa u origen del hemoperitoneo, ni suministraron antimicrobianos de amplio espectro.

12. El 15 de mayo de 2010, V1 fue valorado a las 15:35 horas por un médico adscrito a los servicios de Medicina Interna y Nefrología, quien solicitó interconsulta urgente al servicio de Cirugía debido a que era necesario practicar otra exploración de la cavidad por presencia de sangrado y para verificar el origen de la hemorragia. Horas después, AR8 y SP6, médico tratante e interno de pregrado, realizaron a V1 otra intervención y hallaron salida abundante de líquido serohemático y hemoperitoneo de 400 cc con líquido de diálisis. Ante ello se optó por introducir compresas en los cuadrantes, momento en que se identificó un coágulo en la fosa ilíaca derecha y un vaso sangrante en el mesenterio apendicular; además se descartó que existieran otros sitios de sangrado y se retiró el catéter de la diálisis peritoneal. El procedimiento quirúrgico se dio por concluido, pero el médico indicó un alto riesgo de que la víctima cursara con una respuesta inflamatoria sistémica, coagulopatía de consumo y dehiscencia de pared.

13. Los peritos de esta Comisión Nacional advirtieron que el vaso sangrante del mesenterio apendicular que liberó la sangre en la cavidad abdominal resultó de una complicación de la apendicectomía realizada de manera inadecuada por AR7 y SP4 el día anterior. Asimismo, se observó que AR8 omitió solicitar a la Unidad de Cuidados Intensivos la valoración inmediata de V1 a pesar de que tenía elementos para hacerlo, como el antecedente de las tres laparotomías practicadas en las últimas 72 horas, anemia grave por sangrado abdominal e insuficiencia renal crónica con diálisis peritoneal suspendida; además, se mantuvo a la víctima sin la administración de antimicrobianos de amplio espectro.

14. El 17 de mayo de 2010, V1 fue valorado a las 06:55 horas por AR9, quien omitió solicitar interconsulta inmediata a Urología ante la “orina con apariencia hematórica no activa”. En la misma fecha, AR6, médico adscrito al servicio de Medicina Interna, omitió indicar cobertura antimicrobiana de amplio espectro a pesar de la presencia de un proceso infeccioso (leucocitosis de 16,500) documentado por los estudios de laboratorio.

15. El 18 de mayo de 2010, a las 13:30 horas se colocó a V1 un catéter tipo Mahurkar y se realizó una sesión de hemodiálisis. Al siguiente día AR10 determinó el egreso de la víctima “por mejoría”. En opinión de los peritos de esta Comisión Nacional, el egreso fue inadecuado porque no se recetó una cobertura antimicrobiana ni se actualizó mediante estudios de laboratorio el estado anémico, el desequilibrio hidroelectrolítico y el estado bioquímico después de la diálisis; además, la hematuria no fue valorada por el área de Urología.

16. La consecuencia del alta inadecuada de V1 ordenada por AR10 fue que 15 horas después, es decir, a las 23:30 horas del mismo 19 de mayo de 2010, V1 reingresó al servicio de Urgencias del Hospital General de Zona Número 4 del IMSS por persistir la hemorragia activa peritoneal. Entonces fue valorado por AR11, quien lo reportó con estado de salud delicado y alto riesgo quirúrgico; dicho servidor público determinó ingresar a la víctima a observación pero omitió tomar los signos vitales, realizarle una adecuada exploración física que permitiera detectar el origen de la hemorragia, solicitar a los servicios de Medicina Interna y Terapia Intensiva su valoración inmediata por la persistencia del sangrado y realizarle una hemotransfusión; asimismo, desestimó practicarle una laparotomía exploratoria.

17. El 20 de mayo de 2010, V1 fue valorado a las 03:00 horas por AR2, quien omitió ordenar una transfusión de hemoderivados y un ultrasonido abdominal urgentes, así como recetar antimicrobianos de alto espectro. Después, AR12 solicitó una interconsulta a Cirugía General, un ultrasonido abdominal y tiempos de coagulación; llamó la atención que AR12 administrara dos ampulas subcutáneas de un analgésico opioide (Nalbupina), un medicamento indicado para casos de dolor de difícil control que favoreció el enmascaramiento del síndrome doloroso abdominal.

18. Durante la permanencia de V1 en el servicio de Urgencias, AR13 lo reportó con sangrado de la cavidad abdominal, hematuria franca y anemia. Esta Comisión advirtió que se omitió realizar una exploración quirúrgica abdominal para detectar y corregir el sitio del sangrado, así como solicitar al servicio de Urología su valoración. En esa misma fecha, AR14 señaló que la víctima tenía coagulopatía secundaria a hemodiálisis que no ameritaba tratamiento quirúrgico y que se encontraba en espera del ultrasonido abdominal para corroborar la presencia de líquido libre en la cavidad. Al respecto, los peritos de este Organismo Nacional observaron que AR14 señaló inadecuadamente que V1 no requería una intervención quirúrgica, omitió realizar una adecuada semiología del origen del sangrado y no solicitó la valoración inmediata por parte del área de Urología ante la persistencia de la hematuria.

19. Los peritos de esta Comisión Nacional indicaron que si bien fue cierto que el sangrado de V1 se debió a la friabilidad de los cinco puntos de sutura condicionada y favorecida por la manipulación de los tejidos blandos realizada en diversas ocasiones, así como por el absceso de pared que no fue tratado de manera adecuada y por las propias suturas de la heparinización indicada para evitar la formación de trombos en el catéter, también es cierto que dicha complicación no fue advertida ni tratada con oportunidad por los médicos desde las 23:30 horas del 19 de mayo de 2010.

20. El 21 de mayo de 2010, V1 fue valorado a las 14:50 horas por AR15, quien omitió solicitar una interconsulta al servicio de Urología a fin de documentar y corregir la hematuria; además, no actualizó el estado de salud del paciente mediante estudios de laboratorio, para ajustar el plan de tratamiento y programar la próxima sesión de hemodiálisis.

21. El 26 de mayo de 2010, V1 ingresó a las 05:38 horas al servicio de Urgencias del Hospital General de Zona Número 4 del IMSS. AR16 diagnosticó un cuadro clínico de “insuficiencia renal crónica en hemodiálisis, dehiscencia de herida quirúrgica abdominal, hematuria y *diabetes mellitus* tipo 2” y ordenó su ingreso. No obstante, el personal médico abandonó a V1 por casi seis horas, ya que no fue valorado sino hasta las 11:00 horas del 26 de mayo de 2010 por AR13, médico adscrito al servicio de Urgencias Observación de Medicina Interna, quien precisó que no se contaba con estudios de laboratorio y solicitó interconsulta a Urología y Cirugía General y una transfusión sanguínea. Al respecto, los peritos de esta Comisión Nacional observaron que AR13 y AR16 omitieron realizar una exploración física adecuada a V1, así como solicitar a Cirugía General una interconsulta urgente. En virtud de que AR17 valoró a la víctima hasta las 11:50 horas y la reportó con herida quirúrgica dehiscente, eventración de asa del intestino delgado y gasto serohemático en moderada cantidad, indicó que debían practicársele estudios de laboratorio que permitieran definir si era o no candidato a cierre de la pared o de la segunda intención debido a la coagulopatía. AR17 omitió realizar de manera inmediata una laparotomía exploratoria ante la eventración intestinal (salida de una porción del intestino) o al menos una curación de la herida y solicitar la valoración inmediata de la víctima por el servicio de Urología. V1 permaneció con el “intestino de fuera” casi 10 horas.

22. El 27 de mayo de 2010, V1 fue valorado por AR18, médico adscrito al servicio de Urología, quien omitió establecer el origen de la hematuria, tomar signos vitales y considerar una cistoclasia o lavado vesical para corregir el sangrado. Ese mismo día, AR19 practicó a V1 un aseo quirúrgico y afrontamiento de aponeurosis de la dehiscencia de la herida y eventración. Dicho servidor público reportó como hallazgo un absceso en la parte inferior de la herida quirúrgica y dejó en la herida de la víctima una compresa impregnada con isodine; además, precisó que se le debía practicar una curación cada 12 horas para cambiar la compresa y el vendaje. El personal médico de este Organismo Nacional observó que AR19 omitió tomar a V1 muestras para cultivo para ajustar el tratamiento antimicrobiano.

23. El 28 de mayo de 2010, a pesar de que los estudios de laboratorio documentaron leucocitosis de 19,600, tiempos de coagulación alargados, hipoglucemia de 61 g/dL (normal 74-109) y urea, creatinina y nitrógeno urémico elevados, además de desequilibrio electrolítico, se omitió proporcionar al paciente sesiones de hemodiálisis. Además, V1 permaneció sin vigilancia estrecha, ya que fue hasta las 21:50 horas que AR20 lo valoró; sin embargo, omitió solicitar interconsulta a la Unidad de Cuidados Intensivos. Asimismo, según se desprende del registro clínico, tratamientos y observaciones de Enfermería, el 29 de mayo de 2010, V1 pasó a las 06:00 horas a hemodiálisis y se reportó grave, sin que hasta ese momento hubiera sido valorado por personal de la Unidad de Cuidados Inten-

sivos. Hasta el 29 de mayo de 2010 no se le había retirado a V1 la compresa dejada por AR19 en la herida quirúrgica abdominal. Dicha situación favoreció y condicionó el proceso séptico abdominal con el cual cursó posteriormente. El 30 del mes y año citados, el personal de Enfermería reportó al paciente con presencia de sangre en la orina, en hemodiálisis, oxigenoterapia, quejumbroso, inquieto y decaído; además precisó que se le retiró la sonda nasogástrica. El 31 de mayo de 2010, AR21 determinó egresar a V1 “por mejoría”.

24. En suma, los médicos que valoraron o tuvieron a su cargo a V1 durante su cuarto internamiento en el Hospital General de Zona Número 4 del IMSS omitieron revisar de manera adecuada la herida quirúrgica abdominal, como lo demuestra el hecho de que no advirtieron la compresa en el abdomen ni le proporcionaron tratamiento para corregir la hematuria.

25. El 13 de julio de 2010 V1, fue valorado a las 20:30 horas por AR22, médico adscrito al servicio de Urgencias del Hospital General de Zona Número 4 del IMSS, quien indicó su ingreso pero omitió realizar una adecuada exploración física que incluyera tomar signos vitales y revisar la herida quirúrgica abdominal, así como suministrar cobertura antimicrobiana por los factores de riesgo. Después, a las 23:00 horas, AR23 y AR24 omitieron realizar una acuciosa exploración a V1 que permitiera determinar el origen del proceso infeccioso; solicitar su valoración urgente por los servicios de Terapia Intensiva, Cirugía General e Infectología, en virtud de que la leucocitosis de 29,200 indicaba un proceso séptico grave; administrar un tratamiento antimicrobiano de amplio espectro contra gérmenes hospitalarios, y corregir el desequilibrio hidroelectrolítico.

26. El 14 de julio de 2010, V1 ingresó a las 04:00 horas al servicio de Medicina Interna, donde AR5 omitió solicitar su valoración urgente por parte de Terapia Intensiva, Cirugía General e Infectología a fin de determinar el origen del proceso séptico severo y así estar en posibilidad de brindarle el tratamiento pertinente mediante antimicrobianos de amplio espectro contra gérmenes hospitalarios y corregir el desequilibrio hidroelectrolítico. Por otra parte, resulta evidente que una vez más V1 sufrió abandono, como lo demuestra el hecho de que durante unas 14 horas permaneció sin atención médica: AR25 lo valoró hasta las 18:00 horas del mismo 14 de julio y determinó su egreso.

27. En suma, AR5, AR22, AR23, AR24 y AR25, médicos que valoraron o tuvieron a su cargo a V1 durante su internamiento en el Hospital General de Zona Número 4 del IMSS los días 13 y 14 de julio de 2010, omitieron corregir y revertir el desequilibrio hidroelectrolítico secundario confirmado por los resultados de laboratorio practicados el 14 del mes y año citados que documentaron hiperpotasemia en rangos potenciales de infarto agudo al miocardio de 6.9 (normal 3.7 a 4.7). La literatura médica describe que la kalemia (o aumento de potasio plasmático) es un trastorno electrolítico grave causado por la disminución en su excreción en la insuficiencia renal crónica cuya principal manifestación es la cardiotoxicidad, con cambios en el electrocardiograma y alteraciones neuromusculares y gastrointestinales (parestias, debilidad, falla respiratoria, náuseas y vómitos). Los médicos tampoco cubrieron a V1 con un esquema antimicrobiano de amplio espectro ni controlaron la diarrea o indicaron vigilancia electrocardiográfica continua; tampoco solicitaron un tratamiento multidisciplinario, sobre todo para la herida quirúrgica abdominal abierta, ya que no advirtieron en la cavidad abdominal la compresa (material quirúrgico) que originaba el proceso séptico.

28. El 21 de julio de 2010, V1 ingresó a las 08:00 horas al servicio de Urgencias Adultos del Hospital General de Zona Número 4 del IMSS. Al realizarle una exploración, AR17 y AR26 observaron que se asomaba la punta de una gasa de la herida, por lo que intenta-

ron extraerla. Advirtieron entonces que se trataba de una compresa con material purulento fétido abundante, por lo que integraron como diagnóstico “cuerpo extraño en cavidad abdominal, síndrome doloroso abdominal secundario”, e indicaron preparar al paciente para una intervención quirúrgica. Sin embargo, omitieron solicitar una valoración preoperatoria urgente, interconsulta al servicio de Nefrología, revisión electrocardiográfica continua, oxigenación y suministro de triple esquema antimicrobiano.

29. El mismo 21 de julio, AR27 extrajo a las 14:00 horas el cuerpo extraño alojado en la cavidad abdominal de V1, practicó una escisión y retiró las suturas y la compresa fétida adherida a las asas del intestino y el estómago, con lo que dio por concluido el procedimiento sin complicaciones. Dicho servidor público estableció que existía una alta posibilidad de que la víctima presentara fístula, hemorragia, perforación, sepsis abdominal y muerte. Los peritos médicos de esta Comisión Nacional observaron que AR27 omitió tomar muestras para practicar un cultivo de la cavidad abdominal para realizar un ajuste antimicrobiano, solicitar la valoración por parte de Terapia Intensiva, Medicina Interna, Infectología y Nefrología, indicar control electrocardiográfico continuo y medidas antikalemia, administrar un triple esquema antimicrobiano y ordenar hemodiálisis para evitar en lo posible el deterioro del estado de salud de V1 y el infarto agudo al miocardio, que fue lo que horas después le causó la muerte.

30. Los estudios de laboratorio practicados el 21 de julio de 2010 a V1 confirmaron que cursaba con un proceso séptico y un proceso infeccioso urinario agregado, pero esto no fue acompañado de un cambio en el plan de tratamiento; las medidas se limitaron a indicar el pase de V1 al piso del servicio de Cirugía General. El 22 de julio, V1 fue valorado por AR28, quien omitió tomar los signos vitales; solicitar niveles de glucemia; pedir a los servicios de Medicina Interna, Terapia Intensiva, Nefrología e Infectología la valoración inmediata del paciente; ordenar revisión electrocardiográfica continua; indicar medidas antikalemia y para corregir la anemia, y suministrar un triple esquema antimicrobiano. El mismo 22 de julio, AR29, médico adscrito al servicio de Nefrología, valoró a V1 pero omitió tomarle los signos vitales y datos de glucemia, confirmar o descartar un síndrome urémico, solicitar interconsulta inmediata a Terapia Intensiva, ordenar la vigilancia electrocardiográfica continua, realizar hemodiálisis de urgencia, indicar medidas antikalemia y solicitar estudios de laboratorio.

31. De igual forma, AR30, médico adscrito al servicio de Cirugía General, omitió tomar los signos vitales y de glucemia, indicar vigilancia electrocardiográfica continua, aplicar medidas antikalemia, suministrar un triple esquema antimicrobiano, corregir la anemia y pedir la valoración inmediata del paciente por parte del área de Terapia Intensiva. V1 fue abandonado por el personal médico del Hospital General de Zona Número 4 del IMSS por más de 24 horas. No fue sino hasta el 24 de julio de 2010 que se presentó AR31, pero no realizó una exploración física adecuada, no solicitó interconsulta a Terapia Intensiva, no pidió un seguimiento electrocardiográfico continuo ni corrigió el descontrol hiperglucémico, pasando por alto el estado de choque que para ese momento ya presentaba el paciente; además de lo anterior, sin contar con un criterio para ello le suministró el sedante clonazepam, que deprimió aún más el estado neurológico del paciente.

32. El 24 de julio de 2010, AR32 y AR33 indicaron que la herida quirúrgica abdominal abierta no sangraba. Al respecto, los peritos médicos de este Organismo Nacional advirtieron que AR32 y AR33 omitieron solicitar la valoración inmediata de V1 por parte de Terapia Intensiva, ya que se encontraba en estado de choque e incluso ameritaba el uso de aminas (fármacos que favorecen la contractilidad y gasto cardiaco, aumentando la presión arterial y el volumen sanguíneo para una adecuada oxigenación y perfusión de

los órganos y tejidos); tampoco lo oxigenaron, omitieron investigar el origen de la hipotensión y no le proporcionaron vigilancia estrecha.

33. E 25 de julio, AR31 reportó a las 09:00 horas diarrea e hipotensión persistentes y determinó suspender la sesión de hemodiálisis; solicitó la valoración por el área de Nefrología, pero omitió indicar la interconsulta con Terapia Intensiva, investigar el origen de la hipotensión y brindar vigilancia estrecha. A las 09:05 horas, V1 fue valorado por AR34, médico adscrito al servicio de Nefrología, quien precisó que no era posible realizar una hemodiálisis debido al estado hemodinámico; dicho servidor público tampoco solicitó la valoración de la víctima por parte del área de Terapia Intensiva.

34. El mismo 25 de julio a las 16:00 horas, AR31 y AR33 reportaron a V1 con “trazo electrocardiográfico con probable infarto agudo al miocardio en espera de resultado de enzimas cardíacas, se explica paciente grave, familiares enterados, manejo y tratamiento conjunto con Medicina Interna”; sin embargo, omitieron brindar un tratamiento para el infarto, así como solicitar la valoración inmediata por Terapia Intensiva o Cardiología. El estado de salud de V1 continuó deteriorándose al grado de que el 26 de julio de 2010 perdió la vida. El certificado de defunción emitido por personal del IMSS indicó como causa de la muerte choque séptico debido a gastroenteritis infecciosa. El certificado expedido por el Servicio Médico Forense de Celaya, Guanajuato, determinó que V1 falleció por infarto al miocardio.

35. Es importante precisar que el infarto al miocardio que V1 sufrió fue una complicación grave prevenible que no se evitó debido al inadecuado tratamiento proporcionado por AR17, AR26, AR27, AR28, AR29, AR30, AR31, AR32, AR33 y AR34, médicos del Hospital General de Zona Número 4 del IMSS, quienes valoraron y tuvieron a su cargo a la víctima durante su último internamiento. Además, la “compresa fétida adherida a asas de intestino y estómago”, retirada el 21 de julio de 2010 a V1, fue un cuerpo extraño que AR19 olvidó retirar de manera inmediata o dentro de las 48 horas siguientes a la laparotomía exploratoria que practicó al paciente; esa misma compresa no fue advertida con oportunidad por otros médicos, lo que condicionó y favoreció la persistencia del proceso séptico que tuvo como consecuencia que la víctima presentara el infarto al miocardio.

36. En suma, las irregularidades en que incurrieron los médicos adscritos al Hospital General de Zona Núm 4 del IMSS desde el ingreso de V1, tales como omitir 1) una adecuada vigilancia; 2) solicitar su valoración urgente a diversas especialidades; 3) valorarlo de manera adecuada y acuciosa e indicar practicarle de manera oportuna una laparotomía exploratoria de urgencia ante la sospecha de peritonitis; 4) efectuar una adecuada exploración quirúrgica para investigar el origen del sangrado que presentaba y con ello advertir el proceso apendicular; 5) cubrirlo con un adecuado esquema antimicrobiano de amplio espectro; 6) identificar el origen de la hematuria y corregirla; 7) brindar tratamiento para la hiperkalemia condicionante de infarto agudo al miocardio; 8) revisar la herida quirúrgica abdominal; 9) advertir la presencia de la compresa infectada que se le dejó desde el 27 de mayo de 2010 en la cavidad abdominal, y 9) retirarle oportunamente la compresa, ya que fue hasta el 21 de julio de 2010 que se le quitó. Esas omisiones tuvieron como consecuencia que V1 cursara con persistencia del proceso séptico y estado de choque que condicionó y favoreció el infarto al miocardio que lo llevó a perder la vida el 26 de julio de 2010. Con ello se convalida la relación causa-efecto que hay entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1 y su fallecimiento, y la responsabilidad institucional que en materia de Derechos Humanos le es atribuible al IMSS, ya que vulneró los derechos a la protección de la salud y a la vida.

Recomendaciones

PRIMERA. Se repare el daño ocasionado a los familiares de V1 con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal médico adscrito al Hospital General de Zona Número 4 del IMSS, y se les proporcione atención médica y psicológica.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan a los servidores públicos de los hospitales de ese instituto, en especial a los del Hospital General de Zona Número 4, programas integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección de la salud, con el objetivo de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento.

TERCERA. Se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General de Zona Número 4 del IMSS, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos del IMSS, en especial los adscritos al multicitado Hospital General de Zona Número 4, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

QUINTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEXTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.** Lo anterior, en razón de que por medio del oficio 09-52-17-61-4600/00272, del 19 de febrero de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

En relación con el punto primero, a través del oficio 09-52-17-61-4600/00416, del 11 de marzo de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-61-46-20/0000046, del 16 de enero de 2014, recibido por la quejosa el 14 de febrero del mismo año, mediante el cual se le notificó en su domicilio, el acuerdo emitido por la Comisión Bipartita de Atención y Orientación al Derechohabiente del H. Consejo Técnico de dicho Instituto, de fecha 17 de diciembre de 2013, relativo al pago de indemnización por la cantidad de \$159,052.40 (Ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos

40/100 M. N.), señalando que a la fecha del oficio de referencia, la interesada no se había presentado a recibir dicho pago; asimismo, anexó copia del oficio 110804012151/150/2014, del 4 de marzo de 2014, con el cual el Director del Hospital General de Zona Número 4 del IMSS en Celaya, Guanajuato, comunicó a la citada quejosa la disponibilidad de ese Hospital para brindarle la atención integral de su salud.

En tal virtud, por medio del oficio 095217614621/0800, del 30 de abril de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del cheque 0000065, de fecha 3 de abril de 2014, librado por la cantidad de \$159,052.40 (Ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 40/100 M. N.), por concepto de pago de indemnización en favor de la quejosa; así como copia del contra recibo respectivo, con el que se acreditó el finiquito realizado el 11 de abril de 2014, fecha en que la interesada recibió la cantidad antes indicada a su entera satisfacción; por otra parte, se adjuntó copia del oficio 100101200/DIR0285/2014, del 1 de abril de 2014, en el que consta el acuse de recibo de la quejosa, mediante el cual el Director del Área Médica de Gestión Desconcentrada del Hospital General Número 4 en Celaya, Guanajuato, comunicó a la Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación Estatal del IMSS en Guanajuato, que le fueron ofrecidas a la citada quejosa las instalaciones y especialidades médicas con las que cuenta ese Hospital General de Zona, para la atención integral de su salud, además de señalarse que se le programó cita en el Área de Medicina Interna el 21 de abril de 2014, para iniciar valoración interconsultas a las diferentes especialidades de ser necesario; además de acompañar copia del oficio 1101200200/27/2014, del 23 de abril de 2014, mediante el cual el Director del Hospital General de Zona Número 4 del IMSS en Celaya, Guanajuato, comunicó que Q1 no asistió a la cita que le fue programada en Medicina Interna el 21 de abril de 2014; sin embargo, ese Hospital continuará ofreciendo la atención médica que requiriera dicha asegurada.

Relativo al punto segundo, dentro del oficio 09-52-17-61-4600/00416, del 11 de marzo de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia de 75 constancias del programa integral de capacitación y formación, en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, llevado a cabo en octubre de 2013, en el Hospital General de Zona Número 4 en Celaya, Guanajuato; así como copia del oficio STCC/DGAEPDH/106/2014, del 3 de marzo de 2014, mediante el cual el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de la Secretaría Técnica de este Organismo Nacional, comunicó al Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública el programa de trabajo relativo a la capacitación que se impartirá al personal de la unidad hospitalaria involucrada los días 20 y 21 de marzo de 2014, referente a los temas “Los Derechos Humanos y la Salud”, “Derechos y Deberes de los Pacientes”, “Derechos y Deberes del Personal de Salud”, “Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos” y “Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud”; por lo que en su oportunidad se enviarían las constancias que acrediten la capacitación impartida; además, con el oficio 09-52-17-61-4621/0000297, del 24 de febrero de 2014, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS solicitó al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional que designara a un instructor, a efectos de que impartiera al personal médico, de enfermería y administrativo del Hospital General de Zona Número 4, en Celaya, Guanajuato, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud.

En ese sentido, dentro del oficio 09-52-17-61-4621/0800, del 30 de abril de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 1101200200/272/2014, de fecha 24 de abril de 2014, mediante el cual el Director del Hospital General de Zona Número 4 del IMSS en Celaya, Guanajuato, envió copia de las constancias de las evaluaciones realizadas a los participantes en la capacitación llevada a cabo por el personal de este Organismo Nacional en el referido Hospital, los días 20 y 21 de marzo de 2014, sobre el tema de “Los Derechos Humanos y la Salud”.

Concerniente al punto tercero, con el oficio 09-52-17-61-4600/00416, del 11 de marzo de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-55-24-61-2610/0177, del 14 de febrero de 2014, mediante el cual el Encargado de la Coordinación de Atención Integral en Segundo Nivel solicitó al Encargado de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas en la Delegación Guanajuato que integrar la evidencia documental para dar cumplimiento al presente punto recomendatorio, por lo que, en su oportunidad, se enviarían las constancias de cumplimiento correspondientes.

Asimismo, a través del oficio 095217614621/0800, del 30 de abril de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio circular 100101200/DIR052/2014, del 4 de marzo de 2014, mediante el cual el Director del Hospital General de Zona Número 4 del IMSS en Celaya, Guanajuato, exhortó a los médicos adscritos al citado hospital a entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, anexando el listado del acuse de recibo correspondiente, firmado por dicho personal médico.

Respecto del punto cuarto, mediante el oficio 09-52-17-61-4600/00416, del 11 de marzo de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia de los memorándum internos 110101.200.200/SM02/2014, 110101.200.200/SM03/2014 y 110101.200.200/SM05/2014, de fechas 10 de enero y 10 de febrero de 2014, y de las circulares, sin número, del 28 de febrero de 2014, mediante los cuales el Director del Hospital General de Zona Número 4, en Celaya, Guanajuato, y los Jefes de Servicio de dicho Hospital dieron instrucciones al personal médico y de enfermería sobre el manejo del Expediente Clínico, respectivamente; así también, se agregaron las constancias del curso de capacitación impartido por personal institucional sobre el manejo y observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-004, del Expediente Clínico, de la instrucción 187/2009 Modelo de Evaluación del Expediente Integrado y de Calidad, llevado a cabo en los meses de febrero y marzo de 2014, en el referido Hospital, así como copias del programa descriptivo, material didáctico y las listas de asistencia de fechas 20 de enero, 28 de febrero y 3 de marzo de 2014 del personal capacitado.

En atención al punto quinto, por medio del oficio 09-52-17-61-4600/00416, del 11 de marzo de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 11A160614000/MGHD/029/2014, del 10 de marzo de 2014, mediante el cual el Jefe de Servicios Jurídicos en la Delegación Estatal Guanajuato comunicó a la Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente de dicha Delegación su disposición para colaborar ampliamente con los requerimientos de información y documentación que realizara el OIC, en relación a la queja que presentara este Organismo Nacional ante dicha autoridad investigadora.

Asimismo, por medio del oficio 00641/30.15/4152/2014, del 4 de julio de 2014, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del acuerdo prescripción, del 3 de julio de 2014, dictado en el expediente del procedimiento administrativo de responsabilidades 2549/2014, formado con motivo de las presuntas irregularidades atribuidas a los servidores públicos denunciados, adscritos al momento de los hechos al Hospital General de Zona Número 4 del IMSS en Celaya, Guanajuato, mediante el cual se determinó archivar el asunto por prescripción.

Por lo que hace al punto sexto, mediante el oficio 09-52-17-61-4600/00416, del 11 de marzo de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 11A160614000/MGHD/029/2014, del 10 de marzo de 2014, mediante el cual el Jefe de Servicios Jurídicos en la Delegación Estatal Guanajuato comunicó a la Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente de dicha Delegación su disposición para colaborar ampliamente con los requerimientos de información y documentación que realizara la Procuraduría General de la República, en relación a la denuncia que presentara este Organismo Nacional ante dicha autoridad ministerial.

Por su parte, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, con el oficio CNDH/DGAJ/1201/2014, del 9 de abril de 2014, informó que la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-I/0202/2014 radicada con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, mediante el diverso CNDH/DGAJ/1039/2014, del 27 de marzo de 2014.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio 09-52-17-61-4B20/01001, del 7 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó que, en lo referente a los puntos recomendatorios quinto y sexto, que aun cuando la atención de los procedimientos que al respecto se instaurasen, no es competencia de ese Instituto, esa Coordinación colaboraría con esta Comisión Nacional en la atención de todos aquellos requerimientos que las autoridades investigadoras competentes les realizaran en relación con la presente Recomendación; además de solicitar a esta Comisión Nacional que emitiera el acuerdo de conclusión, ya que previo el análisis respectivo, se estimó haber dado cumplimiento a los requerimientos de información contenidos en los puntos de la presente Recomendación.

- *Recomendación 3/14, del 30 de enero de 2014, se envió al H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave, y se refirió al recurso de impugnación presentado por V1.*

Síntesis:

1. El 3 de mayo de 2007, V1 presentó una demanda al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del estado de Veracruz en contra del Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz, por despido injustificado, en la que solicitó el pago de indemnización constitucional, salarios caídos, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. La demanda se radicó bajo el Expediente Laboral Núm. 1. El 7 de enero de 2008 se dictó un laudo que condenó a la parte demandada a pagar las prestaciones reclamadas por V1.

2. Los días 11 de mayo y 27 de agosto de 2009 y 28 de enero y 3 de junio de 2010, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del estado de Veracruz emitió los acuerdos para requerir a la parte demandada que acatara el laudo dictado en el Expediente Laboral Núm. 1. Sin embargo, según señaló V1, a pesar de que se requirió el pago

hasta “en cinco ocasiones, siendo la última el 15 de junio de 2011”, el Ayuntamiento de Actopan ha sido omiso en su cumplimiento.

3. Por lo anterior, el 6 de septiembre de 2011, V1 presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, con lo que se inició el expediente Q-8017/2011. Dicho Organismo Local realizó las investigaciones correspondientes y observó que se habían transgredido los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial en agravio de V1, por lo que el 16 de diciembre del año mencionado emitió la Recomendación 77/2011, dirigida a AR1, síndico único y representante del Ayuntamiento Constitucional de Actopan, en los siguientes términos:

PRIMERA. Con fundamento en lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 37 fracción II y demás relativos de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 49, 53, 54, 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Sesión de Cabildo, presidida por el actual Presidente Municipal [...], deberán acordar y girar instrucciones a quien corresponda, para que:

a) Se realicen todas y cada una de las gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad los puntos resolutive del laudo, y demás resoluciones dictadas, y que han causado estado, en el Expediente Laboral Núm. 1, del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, y sean con ello resarcidos y restituidos los Derechos Humanos y laborales de V1.

b) En lo subsecuente, sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por ese H. Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz, una partida presupuestal que permita cumplir en tiempo y forma, con los laudos, y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, que llegaren a emitir las distintas autoridades competentes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia; y con ello, se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los justiciables.

SEGUNDA. Dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este documento, el síndico único del H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, deberá comunicar por escrito a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos la solución que haya recaído a la presente Recomendación, y para el caso de ser aceptada, dispone de otros quince días hábiles para su cumplimiento, enviando la documentación que así lo acredite [...]

4. El 16 de febrero de 2012, el Organismo Local recibió un oficio sin número, del 13 del mes y año citados, en el cual AR1, síndico único del Ayuntamiento Constitucional de Actopan, precisó que en acatamiento a la Recomendación 77/2011, se convocaría a los integrantes del Cabildo Municipal para que el 17 de ese mes y año se celebrara una sesión general extraordinaria a fin de: a) solicitar al Congreso de dicha entidad la autorización de una partida presupuestal, a efectos de dar cumplimiento a la resolución dictada en el Expediente Laboral Núm. 1; b) solicitar al representante del sindicato de trabajadores de dicho municipio la reinstalación de V1, y c) instruir a la Comisión de Hacienda Municipal para que el presupuesto anual del siguiente año incluyera una partida presupuestal para cumplir en tiempo y forma con los laudos y otras resoluciones ejecutoriadas.

5. Toda vez que la autoridad municipal sólo envió al Organismo Local copia de la referida convocatoria sin el acuse de recibido de la misma por parte de los ediles del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, ni remitió constancias que permitieran acreditar el cumplimiento de la citada Recomendación, la Comisión estatal notificó el 27 de marzo de 2012 a V1 dicha circunstancia, motivando que el 25 de abril del mismo año éste presentara un recurso de impugnación, mismo que esta Comisión Nacional recibió el 7 de junio siguiente y radicó con el número de expediente CNDH/1/2012/214/RI; situación por la cual se

solicitó el informe correspondiente a la mencionada autoridad municipal, sin que a la fecha de emisión del presente pronunciamiento se hubiera recibido respuesta alguna.

Observaciones

6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2012/214/RI, este Organismo Nacional extrajo elementos que permitieron observar transgresiones a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y al acceso a una debida procuración de justicia atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz, en atención a lo siguiente:

7. El 3 de mayo de 2007, V1 presentó una demanda por despido injustificado en contra del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de esa entidad federativa, en la cual reclamó el pago de la indemnización constitucional, salarios caídos, pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, situación por la cual se inició el Expediente Laboral Núm. 1.

8. El 7 de enero de 2008, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del estado de Veracruz dictó el laudo respectivo, en el que condenó al Ayuntamiento de Actopan a pagar las prestaciones demandadas por V1. El 3 de marzo quedó firme la citada resolución y se ordenó por primera ocasión a la autoridad demandada que cumpliera el laudo; como ello no sucedió, la autoridad judicial emitió nuevamente los días 15 de enero, 27 de febrero, 11 de mayo y 27 de agosto de 2009, los apercibimientos correspondientes.

9. Derivado de un acuerdo del 27 de agosto de 2009, se determinó hacer efectivo el apercibimiento respectivo, consistente en el pago de una multa. Por ello, el subdirector de Ejecución Fiscal del Gobierno del Estado de Veracruz envió a la autoridad jurisdiccional el oficio EF/DAC/0609/2009-E, del 7 de septiembre de ese año, con copia del recibo de pago de ingresos con folio C-5004624, del 1 del mes y año citados por concepto de multa impuesta al Ayuntamiento de Actopan.

10. Debido a que el Ayuntamiento de Actopan continuó sin cumplir el laudo dictado dentro del Expediente Laboral Núm. 1, los días 12 de enero y 22 de abril de 2010, y 31 de marzo de 2011, y a raíz de las solicitudes realizadas por V1 a la autoridad jurisdiccional para que se requiriera a la parte demandada el pago en su favor y que diera cumplimiento al multicitado laudo emitido el 7 de enero de 2008, se dictaron los apercibimientos correspondientes de fechas 28 de enero y 3 de junio de 2010, y 15 de junio de 2011, sin que se recibiera respuesta alguna.

11. El 6 de septiembre de 2011, V1 presentó un escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, donde se inició el expediente Q-8017/2011. AR1 y AR2, síndico único y presidente municipal de Actopan, Veracruz, respectivamente, informaron al Organismo Local, por medio de los oficios sin número, del 7 de noviembre de 2011, que no existía registro sobre pasivo alguno en los estados financieros y cuenta pública del año 2010 con relación a la víctima, y que durante su administración sólo se había recibido un requerimiento en agosto de 2011, derivado del laudo laboral dictado dentro del Expediente Laboral Núm. 1.

12. Asimismo, indicaron la imposibilidad de pagar a V1 las cantidades señaladas en el laudo dictado por la autoridad judicial dentro del Expediente Laboral Núm. 1, en virtud de que no existía partida presupuestal para ello, ya que el ejercicio se basa en partidas específicas autorizadas por el Congreso que no pueden ser desviadas de su objetivo, y entre las mismas no se contempló ninguna para cubrir pasivos de laudos o resoluciones judiciales.

13. La Comisión Estatal recabó los elementos de prueba correspondientes, por lo que el 16 de diciembre de 2011 dirigió a AR1, síndico único y representante del Ayuntamiento Constitucional de Actopan, la Recomendación 77/2011, en la cual se indicó que se habían vulnerado los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia pronta, completa e imparcial en agravio de la víctima.

14. AR1 informó a la Comisión Estatal, mediante un oficio sin número, del 13 de febrero de 2012, que en acatamiento a la Recomendación 77/2011 se convocaría a los integrantes del Cabildo Municipal para que el 17 de ese mes y año se celebrara una sesión general extraordinaria a fin de: a) solicitar al Congreso de dicha entidad federativa la autorización de una partida presupuestal para dar cumplimiento a la resolución dictada en el Expediente Laboral Núm. 1; b) solicitar al representante del sindicato de trabajadores de dicho municipio la reinstalación de V1, y c) instruir a la Comisión de Hacienda Municipal para que en el presupuesto anual del año siguiente se incluyera una partida presupuestal para cumplir en tiempo y forma con los laudos y otras resoluciones ejecutoriadas. Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente Recomendación no se remitió prueba de que se hubieren realizado acciones para ello, no obstante que han transcurrido más de cinco años desde que la resolución dictada en el Expediente Laboral Núm. 1 quedó firme.

15. Para esta Comisión Nacional el argumento utilizado por AR1 y AR2 para evadir el cumplimiento del laudo dictado en el Expediente Laboral Núm.1, consistente en que los hechos de los que se queja V1 son “de administración pasada y no se cuenta con el presupuesto”, carecen de fundamento en virtud de que el artículo 26 de la Ley Estatal del Servicio Civil señala textualmente: “El cambio de titular o responsable de una Entidad Pública, en ningún caso afectará los derechos de los trabajadores”.

16. Lo anterior se ha traducido en una transgresión a los derechos de V1 a la seguridad jurídica, a la legalidad y al acceso a una debida procuración de justicia. Resulta oportuno mencionar que la Comisión Nacional estableció en la Recomendación 69/2010 que al no cumplirse los actos a que fue condenada una autoridad y estando firme la resolución respectiva, existe una omisión de carácter administrativo que constituye una violación al derecho a la adecuada administración de justicia, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa que las leyes federales y locales establecerán los medios para que se garantice la plena ejecución de las resoluciones de los tribunales.

17. Respecto de la falta de cumplimiento de la Recomendación 77/2011, la autoridad responsable omitió remitir a la Comisión Estatal las pruebas que acreditaran que se encontraba realizando acciones para tal efecto; dicha situación motivó que V1 presentara el 25 de abril de 2012 un recurso de impugnación, el cual se radicó en esta Comisión Nacional bajo el expediente CNDH/1/2012/214/RI. En consecuencia, se solicitó a AR1 un informe en el que precisara las gestiones que se hubiesen implementado legal y administrativamente para cumplir con la Recomendación 77/2011; además, en diversas ocasiones se reenvió el oficio vía correo electrónico y se estableció comunicación con servidores públicos del mencionado Ayuntamiento con el mismo propósito, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se hubiera recibido una respuesta.

18. Dicha situación resultó muy importante en la determinación de este pronunciamiento, ya que en términos de lo que establece el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la falta de rendición del informe tendrá el efecto de que en relación con el trámite del asunto se tendrán por ciertos los hechos señalados por la víctima.

19. Además, para esta Comisión Nacional la falta de rendición del informe correspondiente evidenció una ausencia de colaboración institucional y una falta de respeto a la cultura de la legalidad por parte de AR1 y AR2, síndico único y presidente municipal del Ayuntamiento constitucional de Actopan, Veracruz.

20. En consecuencia, de conformidad con los artículos 66, incisos a) y d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción III, y 167 de su Reglamento Interno, se confirma el contenido de la Recomendación 77/2011 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como su incumplimiento por parte de la autoridad a la que fue dirigida. Por lo anterior, se formulan respetuosamente a ustedes señores integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se giren instrucciones para que se dé cumplimiento total a la Recomendación 77/2011, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

SEGUNDA. Se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen.

TERCERA. Se giren instrucciones a efectos de que los servidores públicos del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, cumplan con las solicitudes de información que les sean dirigidas por esta Comisión Nacional y los Organismos Protectores de Derechos Humanos.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría en el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.** Lo anterior, en razón de que mediante el oficio, sin número, del 8 de mayo de 2014, el Presidente Constitucional del H Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, manifestó a esta Comisión Nacional que la recomendación 77/2011 por la que se inició el expediente CNDH/1/2012/214/RI, ya había sido complementada, ya que con fecha 14 de marzo del ese mismo año, y en cumplimiento al fallo federal en el Juicio de Amparo 2122/2013 del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, la recurrente compareció ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje dentro del Juicio Laboral Número 2010/2007/II, para la celebración de un convenio con ese H. Ayuntamiento, en relación con todas y cada uno de las prestaciones a que fuera condenada la parte demandada, mediante el laudo de fecha 7 de enero de 2008; adjuntando para tales efectos copia certificada por el Secretario del H Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, de la 31 BISa Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de marzo de 2014, en la que en el Cuarto Punto de la Orden del Día.-

El Presidente Municipal informa a los integrantes del cabildo que en el Juicio Laboral Número 2010/2007-II a nombre de V1 tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, existe un

laudo condenatorio de fecha 13 de marzo del año 2014 y en el cual se está requiriendo a esta autoridad para que se proceda a liquidar la indemnización constitucional y demás prestaciones a que fuera condenado ese H. Ayuntamiento y que son la suma de \$324,215.24 (Trescientos veinticuatro mil doscientos quince pesos 24/100 M. N.) y que habido establecido negociación al respecto, se pactó liquidar tal cantidad sin reinstalación y que este trabajador acudiría ante el Tribunal estatal de Conciliación y Arbitraje a dar por concluida la relación laboral y darse por pagado se estas prestaciones;

el cual fue sometido a votación, acordándose su aprobación por unanimidad; además se autorizó tanto al citado Presidente Municipal como al Síndico Único, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, para que realizaran esa negociación, así como el pago correspondiente de la partida presupuestal Liquidación, Indemnizaciones, bajo el Acuerdo, determinado por el Pleno del Cabildo de Actopan, Veracruz, ordenándose su notificación al Congreso del Estado. Además de solicitar que, en razón de lo antes expuesto, se tuviera a ese Ayuntamiento, aceptando y dando cumplimiento a la presente Recomendación

En razón de lo anterior, el 22 de mayo de 2014, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con VI, a efectos de corroborar los términos del convenio señalado por el Presidente Municipal de Actopan, Veracruz, celebrado con dicha recurrente, quien manifestó que a ella no le interesa la reinstalación y que nunca la pidió; sin embargo, agregó que en el mes de marzo, el Síndico Único de ese Municipio bajo la amenaza de presentar Juicio de Amparo, le ofreció pagarle sólo \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M. N.), por lo que, en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se emitió un convenio por el que se estableció que ese mismo día le pagaron \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) y que posteriormente, durante los siguientes cinco meses le entregarían un monto de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.), hasta cubrir los otros \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) restantes por lo que supuestamente, el laudo se tendría por cumplido hasta el mes de agosto de 2014.

- *Recomendación 4/14, del 24 de febrero de 2014*, se envió al Comisionado Nacional de Seguridad, y se refirió al caso de la violación a los derechos a la integridad personal y al trato digno en agravio de V1, interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Síntesis:

1. El 29 de noviembre de 2012, V1, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, fue golpeado por elementos de seguridad y custodia de ese lugar. Por ello, se interpuso a su favor el juicio de amparo 1 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparos y de Juicios Civiles Federales. El 2 de diciembre un actuario adscrito a ese órgano jurisdiccional se constituyó en el mencionado centro de reclusión y dio fe de las lesiones que V1 presentaba en esa fecha. El agraviado había solicitado además entrevistarse con un “representante de Derechos Humanos”.

2. El 14 de diciembre de 2012, esta Comisión Nacional recibió el oficio 400C102000/314/2012, signado por el subdirector de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mediante el cual se remitió el diverso 5903-IV del 4 de los citados mes y año, firmado por la secretaria de acuerdos del aludido Juzgado, a través del cual se dio vista de la petición formulada por V1.

Observaciones

3. En el análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2013/166/Q, y como resultado de las solicitudes de información al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y de las visitas realizadas los días 28 de febrero, 1 de marzo y 2 de agosto de 2013 y 28 de enero de 2014 por servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al mencionado centro de reclusión, se advirtió que se vulneraron los Derechos Humanos de V1, en concreto el derecho a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la seguridad jurídica, la legalidad y la protección de la salud, contenidos en los artículos 1o., párrafo primero, segundo y tercero; 4o., párrafo cuarto; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 18, párrafo segundo; 19, último párrafo; 21, párrafo noveno, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que V1 fue víctima de maltrato por parte de elementos de seguridad y custodia que efectuaron una revisión a su estancia el 29 de noviembre de 2012.

4. Se advirtió también que las lesiones y los malos tratos ocasionados a V1 fueron consecuencia de un uso de la fuerza excesivo, pues no se cuenta con dato alguno para asegurar que existieron maniobras propias de contención o sometimiento y por el contrario el reporte de seguridad emitido por AR2 no señaló que V1 opusiera resistencia. Además, la valoración efectuada por personal de este Organismo Nacional determinó que la mecánica de producción de las lesiones fue secundaria al contacto directo con un objeto contuso de bordes romos, como la mano en puño, un palo o el pie calzado, con lo que se obtuvo un parámetro real de lo acontecido.

5. Por su parte, AR4, responsable de resguardar el orden y la tranquilidad al interior del centro de reclusión y de su buen funcionamiento, no tomó las medidas pertinentes para evitar conductas lesivas y contradictorias a la normatividad interna. En cambio, al no dar parte de lo ocurrido al área jurídica del Cefereso, permitió que las lesiones infligidas a V1 quedaran impunes, con lo que impidió que se tomaran las acciones pertinentes y contravino lo dispuesto por los artículos 9 y 78 del *Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social*, así como 52 y 68 del *Manual de Seguridad correspondiente*.

6. Se puso en evidencia que AR1, AR2, AR3 y AR4 omitieron cumplir con su deber de cuidado y faltaron a su obligación de garantizar, desde una perspectiva general, la integridad y seguridad personal de V1 en ese centro penitenciario y de incrementar las medidas de protección. También vulneraron el derecho de V1 a la seguridad jurídica, pues al igual que toda persona tenía la prerrogativa de vivir, aun en reclusión, bajo la protección de un Estado de Derecho, cobijado en la vigilancia de un sistema jurídico coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad que define los límites del poder público y garantiza en todo momento la seguridad.

7. Asimismo, se encontraron elementos suficientes para acreditar violaciones a los derechos a la integridad, la seguridad personal y la protección de la salud atribuibles a AR5, servidor público del Cefereso 1, quien en la valoración realizada el 1 de diciembre de 2013, en la que V1 fue diagnosticado como policontundido, omitió asentar en la nota respectiva los motivos por los cuales esa persona presentaba lesiones y no comunicó la situación a sus superiores jerárquicos para que se investigara la agresión y se estuviera en posibilidad de deslindar las responsabilidades administrativas y penales en que incurrió el personal de seguridad y custodia. De ello se desprende que al realizar las acciones pertinentes para salvaguardar la salud de V1, el servidor público faltó a su deber de cuidado y propició las condiciones de riesgo para la integridad del agraviado.

8. De igual forma, AR5 incurrió en una mala práctica médica, puesto que no emitió una hoja de notificación al Ministerio Público, e incumplió lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

9. Por lo anterior, el 24 de febrero de 2014 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 4/2014 al Comisionado Nacional de Seguridad, en los siguientes términos:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar por medio de apoyo psicológico el daño ocasionado a V1 y restablecer la condición psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos con motivo de las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos. Además, se tomen las medidas correspondientes a AR5 por mala práctica médica, a fin de garantizar el respeto de los derechos a la integridad y seguridad personal del agraviado.

SEGUNDA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se colabore con esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio e integración de la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional presente ante la Procuraduría General de la República en contra los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos, a fin de que en el ámbito de su competencia dicha institución integre la indagatoria que corresponda conforme a Derecho por los hechos violatorios observados en esta Recomendación. Se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que sean solicitadas.

TERCERA. Se colabore con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para que en el marco de sus facultades y atribuciones investigue la actuación de los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos; se tomen en cuenta las consideraciones vertidas en las observaciones del presente documento, se determine si las conductas de los servidores públicos fueron constitutivas de responsabilidad administrativa y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que se requieran.

CUARTA. Se brinde capacitación continua al personal de los Centros Federales de Readaptación Social para garantizar el irrestricto respeto a los Derechos Humanos de los internos, y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se realicen las acciones pertinentes para que el personal de seguridad y custodia y los servidores públicos adscritos a ese centro penitenciario federal se abstengan de maltratar física y psicológicamente a los internos. En ese mismo sentido, se difunda entre el personal las responsabilidades penales y administrativas a que se harán acreedores por cometer tortura o malos tratos, y se remitan a esta Institución Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, mediante el oficio SEGOB/CNS/024/2014, del 9 de mayo de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó sobre la aceptación de la Recomendación.

Respecto del primer punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/0024/2014, del 9 de mayo de 2014, se anexaron los diversos SEGOB/CNS/OADPRS/19612/2014 y SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/07420/2014, ambos del 28 de abril de 2014, mediante los cuales el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social instruyó al Coordinador General de Centros Federales y éste, a su vez, al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, para que se adopten las medidas pertinentes con objeto de reparar el daño ocasionado a V1 por medio del apoyo psicológico que permita el restablecimiento de su condición psicológica en que se encontraba previo a la violación a sus Derechos Humanos, con motivo de las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos.

Tocante al segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/CNS/0024/2014, del 9 de mayo de 2014, se anexó el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/4063/2014, del mes y año citados, mediante el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social formuló la denuncia de los hechos que originaron la emisión de la presente Recomendación ante la Procuraduría General de la República.

Por medio del oficio SEGOB/CNS//IG/DGAJ/3728/2014, del 3 de octubre de 2014, el Director de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que se radicó la averiguación previa AP/PGR/MEX/TOL/III/2349A/2014, en la Mesa de Trámite III de la Subdelegación de Procedimientos Penales “A” de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de México.

En atención al tercer punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/0024/2014, del 9 de mayo de 2014, al que se anexó el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/4062/2014, del 2 de mayo de 2014, por el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social formuló la queja que originó la emisión de la presente Recomendación ante el Órgano Interno de Control en dicho Órgano Desconcentrado.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2457/2014, del 9 de julio de 2014, el Director de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/06362/2014, del 27 de junio de 2014, al que el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social adjuntó el ocuro OIC/OADPRS/Q/DE/1068/2014, del 28 del mes y año citados, a través del cual el Titular del Área de Quejas del OIC en esa Unidad Administrativa informó que en cumplimiento al punto en comento, se radicó el expediente administrativo DE-688/2014, encontrándose actualmente en integración.

Por lo que hace al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/0024/2014, del 9 de mayo de 2014, se anexó el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/19611/2014, del 28 de abril de 2014, mediante el cual el Comisionado de Prevención y Readaptación Social instruyó al Director General de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria para que se brinde capacitación continua al personal de los Centros Federales de Readaptación Social con objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos de los internos.

Tratándose del quinto punto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/CNS/0024/2014, del 9 de mayo de 2014, se anexaron los diversos SEGOB/CNS/OADPRS/19612/2014

y SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/7420/2014, ambos del 28 de abril de 2014, mediante los cuales el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social instruyó al Coordinador General de Centros Federales y éste, a su vez, al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, para que se lleven a cabo las acciones pertinentes a fin de que el personal de seguridad y custodia, así como los servidores públicos adscritos al citado Centro Federal, se abstengan de maltratar física y psicológicamente a los internos, por lo que deberá hacerse del conocimiento de todo el personal que labora en el mismo, las responsabilidades penales y administrativas a que se harán acreedores por la tortura o malos tratos que puedan infligirles.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3589/2014, del 24 de septiembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/09658/2014, del 11 del mes y año citados, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Legales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, al que se anexó el recurso SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/18781/2014, del 22 de agosto de 2014, por medio del cual se comunicó que, a través del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/15699/2014, del 4 de agosto de 2014, la Coordinadora General de Centros Federales instruyó a todo el personal adscrito al Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, a firmar de recibido el oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/02934/2014, del 5 de marzo de 2014, en el que se señalaron las sanciones a las que pueden ser acreedores por inferir malos tratos a los ahí internos.

- *Recomendación 5/14, del 24 de febrero de 2014, se envió al H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, y se refirió al recurso de impugnación presentado por V1.*

Síntesis:

1. El 21 de febrero de 2008, V1 presentó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de dicha entidad federativa una demanda por despido injustificado en contra del Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, cuando AR1 era presidente del mismo, razón por la cual se radicó el Expediente Laboral número 1. El 4 de diciembre de ese año se dictó el laudo que condenó a la parte demandada a pagar las prestaciones reclamadas por V1. El 1 de marzo de 2010, el mencionado tribunal emitió un acuerdo a fin de solicitar a la parte demandada que acatara el laudo; sin embargo, como ésta continuó siendo omisa en su cumplimiento, el 15 de junio de ese año se acordó practicar una diligencia para requerir el pago, sin que éste sucediera.

2. El 23 de marzo de 2011, la autoridad judicial emitió otro acuerdo para requerir el pago y apercibir al Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, presidido entonces por AR2. El 31 de mayo de 2011, la víctima presentó queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, con lo que se inició el expediente Q-4299/2011; dicho organismo local observó que se transgredieron los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la procuración y administración de justicia en agravio de la víctima, por lo que el 13 de febrero de 2012 emitió la Recomendación 4/2012, dirigida a AR2 y al presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de la citada entidad federativa, en los siguientes términos:

[...] Al [...] Presidente del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.



PRIMERA. Con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracciones I y XIII, 104 fracciones I, X y XII, 133, 143 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 325 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

El H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje realice todas y cada una de las gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad, por parte del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, los puntos resolutive del laudo, y demás resoluciones dictadas, en el Expediente Laboral número 1, de tal manera que sean resarcidos y restituidos los Derechos Humanos y laborales de V1.

Se emita acuerdo de Requerimiento de Pago y Embargo en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la Ley Estatal del Servicio Civil (Última Reforma Publicada en la *Gaceta Oficial*: 13 de abril de 2011).

Se establezca de inmediato día y hora para la realización de la Diligencia de Requerimiento de Pago y Embargo, para garantizar la Ejecución del Laudo pronunciado a favor de V1.

A la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz:

PRIMERA. Con fundamento en lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 36, 39, 40 fracción XII, 56 y demás conducentes de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

a) Se lleven a cabo todas y cada una de las acciones y gestiones necesarias y procedentes, a efecto de que sean respetadas y cumplidas a la brevedad posible, las resoluciones laborales dictadas y que han causado estado, dentro del Expediente Laboral número 1, del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, y de esa manera, les sean resarcidos los Derechos Humanos y Laborales que se les viene vulnerando y violentando a la mencionada quejosa; por los motivos, razonamientos y fundamentos legales que quedaron expresados en esta resolución.

b) En lo subsecuente, sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por el Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, una partida presupuestal que permita cumplir en tiempo y forma, con los laudos, y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, emitidas por las autoridades competentes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia; y con ello, se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los justiciables [...]"

3. El 2 de marzo de 2012, la Comisión Estatal recibió el oficio con el que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz comunicó la aceptación de la Recomendación. Por otra parte, el 22 del mismo mes y año, el organismo local recibió un oficio suscrito por AR2, entonces presidenta municipal del Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, en el que precisó que no era dable aceptar la Recomendación 4/2012 toda vez que tendría que hacer una erogación que no le estaba permitida; asimismo, señaló que no era su propósito rechazarla, sino encontrar una solución al caso de V1 y de otros 64 juicios laborales que estaban en ejecución en el mencionado tribunal.

4. Asimismo, AR2 indicó que aceptar la Recomendación 4/2012 implicaría un compromiso económico financiero que representaría una erogación de recursos con los que el municipio de Alvarado no contaba, aunado a que dicha autoridad tenía pendientes de cumplir diversos requerimientos judiciales, lo cual, sumado a las acciones para dar cumplimiento al citado pronunciamiento, rebasaría la capacidad de pago y disponibilidad de recursos. Dicha respuesta se notificó a V1 el 10 de mayo de 2012, motivando que el 17 del mes y año citados presentara recurso de impugnación, mismo que esta Comisión Nacional recibió el 10 de julio, radicándose con el número de expediente CNDH/1/2012/247/RI.

Observaciones

5. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integra el expediente CNDH/1/2012/247/RI, este Organismo Nacional extrajo elementos que permitieron observar transgresiones a los Derechos Humanos a la legalidad, la seguridad jurídica

y al acceso a una debida procuración de justicia atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a lo siguiente:

6. El 21 de febrero de 2008, V1 presentó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de esa entidad federativa una demanda por despido injustificado en contra del Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, razón por la cual se inició el Expediente Laboral número 1; el 4 de diciembre de ese año se dictó el laudo que condenó a la parte demandada a pagar a V1 una indemnización constitucional, salarios caídos y devengados, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, sin que ello sucediera a pesar de las acciones implementadas por la autoridad judicial para su cumplimiento.

7. El 31 de mayo de 2011, V1 presentó escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, iniciándose el expediente Q-4299/2011. Al respecto, AR2, entonces presidenta municipal de Alvarado, mediante un oficio del 18 de julio del citado año, informó que tenía conocimiento de los hechos y que no existía negativa para dar cumplimiento al laudo emitido en el Expediente Laboral número 1, pero que el municipio carecía de los medios económicos y financieros. También señaló que 60 personas más se encontraban en la situación de V1 debido a que durante la administración anterior, a cargo de AR1, se dictaron resoluciones desfavorables para el municipio, y que era una herencia administrativa que representaba una carga económica superior a los 10 millones de pesos; asimismo, precisó que realizaría acciones para obtener toda la información de los juicios en ejecución, incluyendo el de la víctima, para estar en posibilidad de recurrir a otras instancias y gestionar recursos adicionales que permitieran atender cada uno de los casos.

8. Los integrantes del Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz señalaron a la Comisión Estatal mediante un oficio del 29 de septiembre de 2011 que el municipio de Alvarado no había cumplido el laudo del 4 de diciembre de 2008 y que los medios utilizados para ejecutar la resolución habían sido: multa de hasta 15 días de salario mínimo y, el 22 de junio de 2011, requerimiento de pago a la entidad pública y apercibimiento de que en caso de no hacerlo se daría vista al Congreso Estatal a efecto de que se autorizara la afectación de partidas correspondiente, hipótesis que se actualizó mediante el oficio número 5302, del 12 de agosto de 2011, sin que se hubiera recibido respuesta alguna.

9. Asimismo, los integrantes del Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz mencionaron que la medida de embargo no había sido empleada en virtud de que se encontraba pendiente la respuesta del Congreso Estatal; además, precisaron que dicho tribunal estaba procediendo conforme a Derecho, toda vez que hasta el 13 de abril de 2011 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado la reforma a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que contemplaba la figura del embargo de bienes privados para garantizar el pago de la condena, atendiendo a los lineamientos previstos en la Ley de Bienes y Código Hacendario del Estado de Veracruz.

10. El 13 de febrero de 2012, la Comisión Estatal dirigió la Recomendación 4/2012 a AR2, entonces presidenta municipal del Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, y al presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de esa entidad federativa, en la cual se indicó que se habían vulnerado los Derechos Humanos de V1 a la legalidad, la seguridad jurídica y la procuración y administración de justicia.

11. Por medio de un oficio del 1 de marzo de 2012, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz comunicó la aceptación de la Recomendación. AR2, entonces presidenta municipal del Ayuntamiento Constitucional de Alvara-

do, mediante un oficio del 14 de marzo de 2012, precisó que no era dable aceptar la Recomendación 4/2012 toda vez que tendría que hacer una erogación que no le estaba permitida; asimismo, señaló que no era su propósito rechazarla, sino encontrar una solución al caso de V1 y de otros 64 juicios laborales que estaban en ejecución en el mencionado tribunal. Asimismo, AR2 indicó que aceptar la Recomendación implicaría un compromiso económico financiero que representaría una erogación de recursos con los que el municipio no contaba.

12. Lo anterior motivó que V1 presentara recurso de impugnación, el cual fue remitido a esta Comisión Nacional, donde se radicó como expediente CNDH/1/2012/247/RI, sin que a la fecha de elaboración del presente pronunciamiento se hubiera aceptado la Recomendación o implementado medida alguna para su cumplimiento.

13. Es decir, cuatro años después de que quedó firme el multicitado laudo y a pesar de los diversos requerimientos realizados por la autoridad judicial, a V1 no le han sido pagadas las cantidades que conforme a Derecho le corresponden; además, tampoco se enviaron constancias que permitieran acreditar que se hubieran realizado acciones para incluir las cantidades que se adeudan a la víctima dentro de los presupuestos del municipio de los años posteriores al laudo y la Recomendación respectivos.

14. Lo anterior se ha traducido en una transgresión a los derechos de V1 a la seguridad jurídica, la legalidad y el acceso a una debida procuración de justicia. Además, la falta de aceptación de la Recomendación 4/2012 evidenció una ausencia de colaboración institucional y una falta de respeto por la cultura de la legalidad por parte de AR1, AR2 y AR3, entonces y actual presidentes municipales del Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz.

15. En consecuencia, de conformidad con los artículos 66, incisos a) y d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 159, fracción IV, 167 y 168 de su reglamento interno, se confirma el contenido de la Recomendación 4/2012, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como su no aceptación por parte de una de las autoridades a las cuales fue dirigida. Por lo anterior, se formulan, respetuosamente, a ustedes señores integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se acepte y dé cumplimiento a la Recomendación 4/2012, emitida el 13 de febrero de 2012 por la Comisión Estatal, y se informe sobre esa circunstancia a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. Se adopten las medidas necesarias para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría en el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

En el presente Informe se considera **no aceptada**.

- *Recomendación 6/14, del 7 de marzo de 2014*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al recurso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, en el Hospital Regional Número 1 “Dr. Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro” del IMSS en el Distrito Federal.

Síntesis:

1. Los días 13 y 26 de octubre de 2010, personal del Hospital General Regional Núm. 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro”, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), diagnosticó a V1, niña de 1 año y 6 meses de edad, con un cuadro clínico de hiperplasia histiocítica sinusoidal e histiocitosis de células de Langerhans. De acuerdo con el dicho de Q1, el estado de salud de su hija V1 evolucionó de manera favorable; sin embargo, en el mes de septiembre de 2011 fue valorada por una especialista en Hematología, quien señaló que el reporte de hemoglobina había salido bajo, por lo que sería necesario realizarle otros estudios, brindarle apoyo transfusional y suministrarle ácido fólico.

2. El 2 de octubre de 2011, V1 presentó inflamación en la parte posterior del oído izquierdo y dificultad respiratoria. Q1 la trasladó al servicio de Urgencias del Hospital General Regional Núm. 1 “Dr. Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro”, donde 10 minutos después AR1 indicó que la menor presentaba un cuadro clínico de linfoma canceroso. A las 04:15 horas fue ingresada al área de Pediatría-Lactantes; minutos después, una enfermera refirió a Q1 que su hija no debía permanecer con otros niños, por lo que la trasladó a un cuarto; una hora después, V1 fue valorada por AR2, quien, de acuerdo con el dicho de la quejosa, le refirió que su hija se veía muy mal, a lo que le respondió que únicamente le habían suministrado suero; ante esto, la mencionada servidora pública cuestionó a Q1 por qué no había trasladado a su hija al Centro Médico Nacional “Siglo XXI”, de ese instituto.

3. Después otro médico ingresó al cuarto en el que se encontraba V1 y le preguntó a AR2 desde qué hora había sido internada. AR2 le indicó que a las 02:00 horas de ese día, ante lo cual el médico se molestó y ordenó que le proporcionaran atención. La víctima perdió la vida a las 06:45 horas del 2 de octubre de 2011. Por lo anterior, Q1 presentó el 7 de septiembre de 2012 un escrito de queja ante esta Comisión Nacional, con el que se inició el expediente CNDH/1/2012/8534/Q.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2012/8534/Q, este Organismo Nacional extrajo elementos que permitieron acreditar transgresiones a los derechos a la protección de la salud y a la vida, así como al interés superior de la niñez en agravio de V1 y atribuibles a personal del Hospital General Regional Núm. 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro” del IMSS, en atención a lo siguiente:

5. Durante el mes de mayo de 2010, V1 recibió atención en el Hospital General Regional Núm. 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro” del IMSS, misma que se le continuó proporcionando en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, perteneciente a la Secretaría de Salud, para practicarle un protocolo de estudio por anemia y recrecimiento del hígado y el bazo.

6. En octubre de 2010, V1 fue valorada por personal adscrito al servicio de Hematología Pediátrica del Hospital General Regional Núm. 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Na-



varro" y se le realizó una biopsia de dos ganglios linfáticos cervicales izquierdos que reportó hiperplasia histiocítica sinusoidal; además, se observó que "los hallazgos histológicos de distribución liquenoide de histiocitos, infiltración de la epidermis y formas mono y multinucleares de células histiocíticas" favorecían el diagnóstico de histiocitosis de células de Langerhans, por lo que se le practicaron varios estudios y se le brindó quimioterapia; asimismo, fue hospitalizada en manera intermitente debido a las complicaciones, las cuales fueron corregidas de forma oportuna.

7. El 27 de septiembre de 2011, V1 acudió al servicio de Hematología del Hospital General Regional Núm. 1 "Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro", donde la médica la encontró con un cuadro clínico de antecedente de histiocitosis de células de Langerhans, con irritabilidad y cansancio; además, el reporte de hemoglobina arrojó un resultado de 5.2 g/dL, por lo que se indicó como plan de tratamiento apoyo transfusional, administración de ácido fólico, vimblastina y filgrastim (quimioterapia) y realización de estudios. El 30 del mes y año citados, V1 acudió a consulta con la misma especialista, quien le indicó continuar con el mismo plan y acudir a cita en cinco días en virtud de que no había criterios que ameritaran tratamiento hospitalario.

8. A las 01:45 horas del 2 de octubre de 2011, V1 ingresó al servicio de Urgencias Pediátrica del Hospital General Regional Núm. 1 "Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro", donde AR1 y una médica residente le diagnosticaron un cuadro clínico de síndrome anémico, síndrome mieloproliferativo en estudio, probable histiocitosis tipo I y tumoración en cuello; como plan de tratamiento indicaron ayuno, aplicación de solución glucosada y fisiológica, permanecer en posición semifowler estricta, cuidados generales de enfermería, vigilancia de los signos, biometría hemática, química sanguínea, grupo sanguíneo y Rh y subirla a piso. Agregaron que V1 ingresó debido a tumoración en el cuello y disnea, y que era necesario continuar con un protocolo de estudio y vigilancia estrecha.

9. Al respecto, los peritos médicos de esta Comisión Nacional observaron que a pesar de que los síntomas de V1 descritos por AR1 eran datos clínicos de urgencia médica, debido a que comprometían el sistema cardiorrespiratorio y el metabolismo, dicho servidor público los desestimó. Es decir, AR1 omitió practicar estudios de imagen y gasometría arterial, efectuar una monitorización continua y oximetría de pulso, indicar control de la temperatura y de líquidos, así como solicitar la valoración urgente por personal adscrito a los servicios de Hematología, Oncología Médica y Quirúrgica y la Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica; además, tampoco indicó que se realizara un protocolo de estudio de la tumoración que la menor presentaba en el cuello.

10. A las 04:15 horas del 2 de octubre de 2011, personal del servicio de Enfermería registró que V1 ingresó consciente, adinámica, hipoactiva, irritable al manejo, con palidez de tegumentos (+++), mucosa oral deshidratada y rinorrea hialina; durante su estancia se encontró en mal estado, con datos de dificultad respiratoria, polipneica, con adenomegalias y taquicardia; además se advirtió que a partir de la primera valoración de V1, a las 01:45 horas por personal adscrito al servicio de Urgencias, sólo se tienen constancias de que la víctima fue trasladada al piso de Pediatría-Lactantes a las 04:15 horas y valorada por AR2 hasta las 05:20 horas, es decir, transcurrieron más de tres horas sin que recibiera vigilancia y un tratamiento estrecho a pesar de tratarse de un paciente grave.

11. Después, según refirió Q1, otro médico ingresó al cuarto y le preguntó a AR2 desde qué hora había sido internada la niña, a lo que respondió que a las 02:00 horas de ese día; entonces el médico se molestó y ordenó que le proporcionaran atención. AR2 señaló a Q1 que el estado de salud de su hija era muy delicado y que la ingresarían al área de Terapia Intensiva. De la hoja de cuidados intensivos pediátricos, emitida el 2 de octubre

de 2011 por personal del servicio de Enfermería, así como de la nota de ingreso/egreso por defunción de V1, se desprende que la víctima fue valorada a las 06:20 horas de esa fecha por personal médico y que a las 06:25 horas presentó bradicardia, desaturación importante y, después, paro cardiorrespiratorio, por lo que se le aplicaron maniobras de reanimación, sin éxito. El fallecimiento se declaró a las 06:45 horas, con un diagnóstico de “aplasia medular secundaria a quimioterapia, probable choque séptico y acidosis metabólica descompensada”. Al respecto, llamó la atención de los peritos de esta Comisión Nacional el hecho de que en el certificado de defunción se indicara choque séptico de 48 horas de evolución como la primera causa del fallecimiento, ya que dicho diagnóstico nunca fue determinado por el personal médico que atendió a la víctima desde su ingreso, no se corroboró mediante estudios de laboratorio y, por lo tanto, no se proporcionó tratamiento para el mismo, lo que condicionó la pérdida de la vida.

12. Las irregularidades en que AR1 y AR2 incurrieron desde el ingreso de V1, tales como desestimar los datos clínicos de urgencia médica, abandonar a la paciente alrededor de tres horas, demorar la atención y no emitir un diagnóstico certero, tuvieron como consecuencia que la víctima no fuera diagnosticada con oportunidad ni recibiera la atención médica de urgencia que requería. Eso provocó que su estado de salud se deteriorara y presentara un choque séptico que no se atendió y que la llevó a perder la vida; lo anterior convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la responsabilidad institucional que en materia de Derechos Humanos le es atribuible al IMSS.

13. Las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de V1 tuvieron una consideración especial en razón de su vulnerabilidad por ser niña, ya que los agravios cometidos en su contra, al ser analizados atendiendo al interés superior de la niñez, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en la materia, implicaban que debió recibir una atención prioritaria e inmediata por parte del personal del IMSS. Además, se evidenció una falta de sensibilidad en el trato que se proporcionó a V1 y Q1 en tres momentos: 1) cuando permaneció más de tres horas sin recibir vigilancia ni tratamiento estrechos, a pesar de tratarse de un paciente grave; 2) en el cuestionamiento que realizó una médico del mencionado nosocomio a Q1 en el sentido de por qué había llevado a su hija a ese lugar y no a otro, y 3) cuando la mencionada servidora pública comunicó a la quejosa el fallecimiento de la menor y le comentó que era joven y podría tener más hijos.

Recomendaciones

PRIMERA. Reparar el daño ocasionado a Q1 y que se le proporcione atención médica y psicológica.

SEGUNDA. Se diseñe e imparta a los servidores públicos de los hospitales de ese Instituto, programas integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, así como en cuanto al conocimiento, dominio y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la atención estrecha y permanente de pacientes con datos de urgencia y menores de edad, con el objeto de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento; además, se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado.



TERCERA. Se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General Regional Núm. 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro” del IMSS, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos del IMSS adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos.

QUINTA. Se colabore en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el IMSS.

SEXTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la PGR.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.** Lo anterior, en razón de que por medio del oficio 09-52-17-61-4600/00502, del 27 de marzo de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al primer punto, a través del oficio 09-52-17-61-4620/0000747, del 22 de abril de 2014, la Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 38.90.01.05.0100/99/2014, del 15 de abril de 2014, mediante el cual el Titular de la Delegación Sur en el Distrito Federal, informó que la Jefa de Trabajo Social del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro” giro el oficio y el citatorio, ambos de fecha 28 de marzo de 2014, por medio de los cuales solicitó a la quejosa que se presentara en la dirección de ese nosocomio, con objeto de que se concertara una cita con el Director del citado Hospital; que en relación con la reparación del daño, se comunicó que esa Delegación se ha dado a la tarea de realizar los trámites administrativos internos para dar cumplimiento al presente punto recomendatorio, por lo cual, en su oportunidad, se enviarían a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Sobre el particular, cabe mencionar que, el 27 de mayo de 2014, la quejosa se presentó en las instalaciones de esta Comisión Nacional para solicitar que se pidiera, a quien correspondiera, en el Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro” del IMSS, el cambio de psicólogo, ya que no está de conforme con la atención que le está brindando el servidor público que se le asignó para ello; en razón de lo anterior, personal de este Organismo Nacional realizó la gestión con el enlace del IMSS para el Seguimiento de Recomendaciones, quien se comprometió a realizar las acciones necesarias.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio 09-52-17-61-4621/0989, del 4 de junio de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 38.90.01.05.0100/175/2014, del 30 de mayo de 2014, mediante el cual el Titular de la Delegación Sur del IMSS en el Distrito Federal comunicó al Titular de la Jefatura del Área de Atención de Asuntos Especiales que, con relación a la reparación del daño, se solicitó al Titular de la Jefatura de Finanzas, mediante el oficio 38.90.01.05.0100/114/2014, de fecha 29 de abril de 2014, que se realizara el pago correspondiente a la reparación del daño a los familiares de la

menor agraviada, por lo anterior, el montó para reparar el daño, de acuerdo con el cálculo emitido mediante el oficio 09-5-17-61-4600/00618, del 14 de abril de 2014, autorizado por la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente dependiente de la Dirección Jurídica, ascendió a la cantidad de \$174,674.40 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M. N.), de lo cual se originó que el Titular de la Jefatura de Finanzas expidiera el contra recibo 00373123, por lo que esa Delegación se abocó a emitir el citatorio correspondiente para que la quejosa se presentara en sus instalaciones y se le hiciera entrega del documento antes mencionado, para efecto de la indemnización, previa firma del convenio que en Derecho procediera, por lo que en su oportunidad se enviarían a este Organismo Nacional las constancias correspondientes; asimismo, en cuanto a la atención psicológica de la quejosa, el citado Delegado informó que el Director del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro” del IMSS, en el Distrito Federal, para efecto de la designación de un nuevo psicólogo para la atención de la quejosa, a través de la Jefatura de Trabajo Social de ese nosocomio, le giró un citatorio para concertar cita para una nueva evaluación, la cual se llevaría a cabo el 4 de junio de 2014, a las 12:00 horas.

Posteriormente, a través del oficio 09-52-17-61-4B1/1060, del 19 de junio de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos en el IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 38.90.01.05.0100/221/2014, del 16 de junio de 2014, mediante el cual el Titular de la Delegación Sur del IMSS en el Distrito Federal comunicó el Titular de la Jefatura de Área de Atención de Asuntos Especiales de dicha División que, a través del oficio 38.90.01.61.420100/1151/2014, del 5 de junio de 2014, el Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos solicitó a la quejosa que se presentara en la Delegación Sur en el Distrito Federal, a fin de llevar a cabo el pago correspondiente a la reparación del daño, por la cantidad de \$174,674.40 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M. N.), misma que se presentó el 12 de junio de 2014, asistida de su abogado, quienes suscribieron un escrito en el cual manifestaron su inconformidad por el monto de la reparación del daño, reservándose su derecho para su aceptación hasta en tanto fuera consultado con personal de este Organismo Nacional; asimismo, en cuanto a la atención psicológica, el referido Delegado informó que la quejosa asistió a valoración el 9 de mayo y el 5 de junio de 2014, programándosele cita subsecuente para el 3 de julio de 2014, por lo que se remitió copia de las notas médicas expedidas en el Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro” del IMSS, y por el correo electrónico del 5 de junio de 2014, enviado por el Director de dicho nosocomio en el que hace patente lo antes referido.

En razón de lo anterior, el 24 de junio de 2014, la quejosa se presentó en las instalaciones de esta Comisión Nacional para informar y agradecer las gestiones realizadas por esta Comisión Nacional, en razón de que ya se le asignó un nuevo psicólogo, quien la está atendiendo correctamente y la está ayudando a superar su dolor. Asimismo, mencionó que ya le notificaron que el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$174,674.40 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M. N.), pero que, por consejo de su abogado, prefirió acudir a este Organismo Nacional para que se le explicara en qué consiste dicho pago y cuál es el daño que cubre; motivo por el cual se le aclaró que la cantidad mencionada, fue determinada por ese Instituto para el pago de reparación del daño que se le causó con motivo de las violaciones a Derechos Humanos que quedaron acreditadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y que éste sólo cubre la responsabilidad objetiva, es decir, el daño material que, en el presente asunto, consiste en el fallecimiento de su menor hijo; ello sin menoscabo de que ella



podiera, de manera independiente, demandar al IMSS para el pago de reparación del daño moral; además, se le precisó que ella está en su derecho de aceptar o no ese pago, ya que ni el IMSS ni la CNDH la pueden obligar a ello, pero que tampoco esta Comisión puede intervenir ante ese Instituto para solicitar una cantidad mayor por concepto de indemnización; por lo que se le sugirió que lo pensara y lo consultara con su abogado; así también, se le hizo mención que se encuentra en trámite la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-II/214/2014, ante la Dirección General de Atención y Seguimiento de Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Subprocuraduría General de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, en la que, como ya se le había informado, puede acreditar su carácter de víctima para que esté en la posibilidad de aportar las pruebas que considere pertinentes, además de mantenerse informada del curso de la investigación ministerial y, en su momento procedimental oportuno, solicitar al Agente del Ministerio Público que se determine la reparación del daño a que haya lugar, en su favor, a cargo de los médicos que intervinieron en el presente caso.

En tal virtud, por medio del oficio 09-52-17-61-46B1/1102, del 26 de junio de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del cheque 0025216, librado por la cantidad de \$174,674.40 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M. N.), por concepto de reparación del daño, en el que consta el acuse de recibo firmado por la quejosa el 24 de junio de 2014, así como copia del contra recibo de finiquito correspondiente, también signado por la quejosa.

Correspondiente al punto segundo, dentro del oficio 37.01.02.01.1.2151/DIR.-022/2014, del 26 de marzo de 2014, el Director del Hospital General Regional Número 1 solicitó a esta Comisión Nacional la impartición de los cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos y sus Implicaciones en la Protección a la Salud, dirigido a los servidores públicos del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro”, del mismo modo pidió que, de ser factible, dichos cursos se proporcionen de preferencia en línea, para no afectar la operación médico-administrativa del Hospital; además, señaló a un médico adscrito al Servicio de Urgencias Pediatría, que se encontraba jubilado.

Asimismo, dentro del oficio 09-52-17-61-4620/0000747, del 22 de abril de 2014, la Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio número 38.90.01.05.0100/99/2014, de fecha 15 de abril de 2014 mediante el cual el Titular de la Delegación Sur en el Distrito Federal, informó que la Jefa de Trabajo Social del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro”, envió el oficio DIR.-A022/2014, de fecha 26 de marzo de 2014, en el que solicitó a este Organismo Nacional su intervención para la realización de los cursos de capacitación en la materia de “Derechos Humanos y sus Implicaciones en la Protección a la Salud”, dirigido a los servidores públicos del mencionado Hospital; mismo que contiene el listado del personal que deberá capacitarse, estando en espera de la respuesta conducente; además, hizo mención de que, a través del diverso 09-52-17-61-4620/000599, del 3 de abril de 2014, esa Coordinación Técnica solicitó, al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, la designación de un instructor en materia de Derechos Humanos a fin de que se llevara a cabo la capacitación correspondiente al personal médico, de enfermería y administrativo del multicitado Hospital.

En ese sentido, por medio del oficio 09-52-17-61-4BB0/1686, del 1 de octubre de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS

remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 38 90 01 05 1100/ARM/Q6741/14, del 8 de septiembre de 2014, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación Sur del Distrito Federal remitió las cédulas de control de los participantes al curso “Los Derechos Humanos y la Salud en México”, impartido por personal de este Organismo Nacional a servidores públicos del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro” del IMSS el 29 de agosto de 2014. Asimismo, con el oficio 09-52-17-61-4BB0/1858, del 24 de octubre de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 38 90 01 05 1100/ARM/Q/7778/14, del 21 de octubre de 2014, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente remitió evidencias documentales de la capacitación al personal médico adscrito al Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos Mc Gregor Sánchez Navarro”, del IMSS, relativas al Curso Básico de Derechos Humanos y la Salud, impartido el 29 de agosto de 2014, consistentes de seis hojas de formato normado 1C40-009-009, control de participantes con registro de 67 asistentes adscritos, 57 evaluaciones “curso instructor, formato normado 1C40-009-010” y 26 copias de constancias de participación en las que consta el acuse de recibo del personal participante.

Dentro del oficio 09-52-17-61-4BB0/1963, del 13 de noviembre de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio ARM/Q/8211/14, del 7 de noviembre de 2014, con sus respectivos anexos, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación Sur del IMSS en el Distrito Federal, adjuntó diversas constancias relativas a la difusión en materia de Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, Manuales Institucionales IMSS, con referencia a la atención médica en el Servicio de Urgencias y Unidades Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención Médica, aplicada al personal médico del Servicio de Pediatría del Hospital Regional Número 1 “Dr. Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro”.

En lo concerniente al punto tercero, con el oficio 09-52-17-61-4620/0000747, del 22 de abril de 2014, la Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 38.90.01.05.0100/99/2014, mediante el cual el Titular de la Delegación Sur en el Distrito Federal informó que el Director del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro” emitió la circular DIR-036, de fecha 26 de marzo de 2014, dirigida a la médico no familiar adscrita al Servicio de Pediatría del citado hospital, mediante la cual se le exhortó para entregar en la Jefatura de Personal de ese nosocomio, la documentación que acredite su certificación y/o recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas para integrar su expediente laboral.

En ese sentido, a través del oficio 37.01.02.01.1.2151/DIR-065/2014, del 1 de julio de 2014, suscrito por el Director del Hospital General Regional Número 1 del IMSS remitió a esta Comisión Nacional la circular del 1 de julio de 2014, con la que les solicitó a los Subdirectores Médicos, Subdirector Administrativo, Jefes de Servicio y personal médico de ese Hospital que instruyeran al personal médico bajo su mando, para que entreguen las documentales con las que acrediten su certificación y/o recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas, en la Jefatura de Personal, y dentro del oficio 09-52-17-61-4BB0/001370, del 26 de agosto de 2014, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, en alcance al oficio 09-52-17-61-4620/0000747, del 22 de febrero de 2014, se anexó copia del oficio 37.01.02.01.1.2151/DIR.065/2014, del 1 de julio de 2014, por el cual el Director del Hos-



pital General Regional Número 1 precisó que, a través de la circular DIR.-063 de esa misma fecha, exhortó al personal médico adscrito a la citada Unidad Hospitalaria para que realizaran la entrega de las documentales que acrediten su certificación y/o recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas, para la debida integración de sus expedientes laborales, adjuntando la lista de los médicos que acusaron de recibo la citada circular.

Respecto del punto cuarto, dentro del oficio 09-52-17-61-4620/0000747, del 22 de abril de 2014, la Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 38.90.01.05.0100/99/2014, de fecha 15 de abril de 2014, mediante el cual el Titular de la Delegación Sur en el Distrito Federal informó que el Director del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro” emitió circulares con números de referencia DIR-037 y DIR-038, ambas del 26 de marzo del 2014, dirigidas a la médico no familiar adscrita al Servicio de Pediatría del citado Hospital y al personal del Archivo Clínico, a través de las cuales se les instruyó para reforzar el apego a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico 044-SSA3-2012, así como al Manual de Procedimientos de las Áreas de Informática Médica y Archivo Clínico clave 2600-50-012-A003, en el que se establecen las medidas para el resguardo y custodia de los Expedientes Clínicos.

En relación con el punto quinto, dentro del oficio 09-52-17-61-4620/0000747, del 22 de abril de 2014, la Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 90.01.05.0100/99/2014, del 15 de abril de 2014, mediante el cual el Titular de la Delegación Sur en el Distrito Federal informó que esa Delegación se encuentra en la mejor disposición para colaborar con este Organismo Nacional, así como para remitir la documentación que fuera requerida en su momento, por dicho Organismo, una vez que le fuera realizada la petición conducente; asimismo, agregó copia del oficio 37.01.02.01.1.2151/DIR.-028/2014, del 31 de marzo de 2014, mediante el cual el Director General del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro” comunicó al Jefe de Prestaciones Médicas de la Delegación Sur en el Distrito Federal que se colaboraría con este Organismo Nacional y con el OIC en ese Instituto, una vez que hubieran realizado las peticiones conducentes; además, anexó copia del oficio 09-52-17-61-4600/00554, del 3 de abril de 2014, a través del cual la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente comunicó a la Titular del OIC en ese Instituto el contenido del presente punto recomendatorio para los efectos legales conducentes.

Posteriormente, a través del oficio 00641/30.102/1778/2014, del 21 de mayo de 2014, el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del OIC en el IMSS notificó a la quejosa que, en términos del oficio No. 00641/30.1/0229/2012, de fecha 23 de abril de 2012, signado por el entonces Titular del OIC en dicho Instituto, así como por los artículos 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que las investigaciones y diligencias necesarias para la atención del presente asunto, serían efectuadas por dicha Área de Auditoría, el cual quedó registrado con el número de expediente 2014/IMSS/DE948, según acuerdo de inicio de esa misma fecha.

En ese sentido, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2136/2014, del 30 de julio de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional presentó denuncia administrativa ante el OIC en el IMSS y con el oficio CNDH/DGAJ/2660/2014, del 15 de agosto de 2014 se comunicó que la citada denuncia administrativa quedó radicada en el expediente administrativo 2014/IMSS/DE948.



En cuanto al punto sexto, por medio del oficio 389001.410100/P/1099/2014, del 31 de marzo de 2014, el Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas y Juicios Penales del IMSS informó a esta Comisión Nacional que la quejosa, teniendo a salvo sus derechos, hizo formal denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, generándose la averiguación previa FBJ/BJ-2/t3/01715/13-08, radicada en la Unidad de Investigación 2 sin detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Benito Juárez 2, de la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez, por el delito de Responsabilidad Profesional en contra del personal institucional; además, destacó que, en base al artículo 21 de la Carta Magna, corresponde al Representante Social Federal continuar con la Investigación, y será quien determinará ejercitar la acción penal en contra de quien o quienes correspondan; por lo anterior el apoderado legal adscrito al Área Penal de los Servicios Jurídicos de esa Sede Delegacional, compareció ante el Representante Social del Fuero Común, solicitando la incompetencia de la presente investigación, con el fin de que la misma sea enviada a la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, dentro del oficio SDHPDSC/RGC/00632/2014, del 16 de abril de 2014, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos el memorándum ST/1815/2014, del 15 de abril de 2014, firmado por el Secretario Técnico del Procurador, quien, a su vez, envió el oficio CNDH/DGAJ/1259/2014, mediante el cual, derivado de la presente Recomendación, el Director de lo Contencioso y de lo Consultivo y Apoderado Legal de este Organismo Nacional presentó la denuncia formal de hechos presumiblemente constitutivos de delito, en contra de servidores públicos adscritos al Hospital General Regional Número 1 “Doctor Carlos MacGregor Sánchez Navarro” del IMSS, así como de quien o quienes resulten responsables, en los términos que se precisan en la misma; por lo que se le solicitó que informara el número de averiguación previa que le correspondiera.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio 09-52-17-61-4620/0000747, del 22 de abril de 2014, la Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 38.90.01.05.0100/99/2014, del 15 de abril de 2014, mediante el cual el Titular de la Delegación Sur en el Distrito Federal informó que esa Delegación se encuentra en la mejor disposición, en el caso de que se le requiriera, colaborar con este Organismo Nacional; asimismo, adjuntó copia del oficio 37.01.02.01.1.2151/DIR.-028/2014, del 31 de marzo de 2014, con el cual el Director del Hospital General Regional Número 1 “Dr. Carlos MacGregor Sánchez Navarro” comunicó al Jefe de Prestaciones Médicas de la Delegación Sur en el Distrito Federal que se colaboraría con este Organismo Nacional y con la Procuraduría General de la República, una vez que se le hubieran realizado las peticiones conducentes.

- *Recomendación 7/14, del 26 de marzo de 2014*, se envió al H. Ayuntamiento de Ahuacotzingo, Guerrero, y se refirió al recurso de impugnación presentado por V1.

Síntesis:

1. El 24 de agosto de 2011, aproximadamente a las 16:00 horas, V1 circulaba a bordo de su vehículo, en el municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, cuando se encontró con una “tranca” que lo hizo descender de su coche. En ese momento llegaron en otro automóvil AR1, entonces presidente municipal, AR2, AR3, AR4 y AR5, elementos de la Policía Pre-



venta del citado municipio. La víctima señaló que el primero de los servidores públicos le ordenó a los elementos policiales que lo detuvieran. AR2, AR3, AR4 y AR5 tiraron al suelo a V1, lo golpearon y luego lo trasladaron a las instalaciones de la barandilla municipal, donde permaneció más de 24 horas.

2. Siendo las 19:40 horas del 25 de agosto de 2011, la víctima fue puesta a disposición de la autoridad ministerial, quien ordenó llevarla al hospital porque presentaba diversas lesiones; al día siguiente se decretó su libertad. La víctima señaló que tuvo que pagar la cantidad de \$2,400.00 pesos por concepto de multa para recuperar su vehículo, y que los servidores públicos que lo detuvieron le quitaron \$5,000.00 pesos. Por lo anterior, el 14 de septiembre de 2011 presentó queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con la que se inició el expediente CODDEHUM-VG/198/2011-III. Dicho Organismo Local realizó las investigaciones correspondientes y observó que se habían transgredido los derechos a la seguridad jurídica, la legalidad, la integridad y la seguridad personal. Por ello, el 6 de marzo de 2012 esa Comisión dirigió la Recomendación 020/2012 a los integrantes del Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, en los siguientes términos:

PRIMERA. [...] que en la próxima sesión de cabildo de ese H. Cuerpo colegiado, den cuenta de la presente e instruyan a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos a los CC. AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, Presidente Municipal Constitucional y elementos de la Policía Preventiva de Ahuacuotzingo, Guerrero, respectivamente, que vulneraron los derechos a la seguridad jurídica (detención arbitraria y retención), integridad y seguridad personal (actos y omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal), a la legalidad (actos y omisiones contrarios a la legalidad durante el aseguramiento y remate de bienes) y cobro indebido de contribuciones de V1. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.

SEGUNDA. Igualmente, se les recomienda respetuosamente a ustedes integrantes del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero, giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se indemnice conforme a derecho a V1, respecto de los gastos que le generó la atención médica correspondiente, a consecuencia de las lesiones que le produjeron los agentes policiacos municipales al momento de ser detenido arbitrariamente.

TERCERA. Asimismo se les recomienda, instruyan a quien corresponda, a efecto de que se reintegre a V1, la cantidad de dinero que erogó por concepto de pago de una multa que ampara el recibo oficial de ingresos con número de folio 11573, de fecha 3 de septiembre del 2011, expedido a su favor por la Tesorería Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, la cual no fue determinada e impuesta por la autoridad competente, ni tampoco se acreditó la presunta conducta que originó su imposición. Debiendo remitir a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

3. El 4 de abril de 2013, el Organismo Local recibió el oficio del actual presidente municipal del Ayuntamiento de Ahuacuotzingo por el cual informó la no aceptación de la Recomendación 020/2012 bajo el argumento de que desconocía los hechos, en el que además precisó que los servidores públicos a quienes se les había atribuido la transgresión de los Derechos Humanos de V1 ya no laboraban en ese Ayuntamiento. En consecuencia, el 20 de mayo de 2013, el Organismo Local notificó a V1 la respuesta de tal autoridad, lo que motivó que el 30 del mes y año citados presentara recurso de impugnación, mismo que se recibió el 6 de junio siguiente en esta Comisión Nacional, radicándose con el número de expediente CNDH/1/2013/192/RI.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2013/192/RI, este Organismo Nacional extrajo elementos que permitieron



observar transgresiones a los derechos a un trato digno, a la seguridad jurídica, la legalidad, la integridad y la seguridad personal de V1, atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero, en atención a lo siguiente:

5. AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, entonces presidente municipal y elementos de la Policía Preventiva de Ahuacuotzingo, respectivamente, negaron que los hechos hubieran ocurrido como lo señaló la víctima, en virtud de que ésta supuestamente les cerró el paso con su camioneta, los insultó y amenazó. Agregaron que V1 se encontraba en estado etílico e intentó golpear a AR1, quien ordenó su detención. El segundo comandante del segundo grupo de la mencionada corporación informó que a las 16:30 horas del 24 de agosto de 2011 recibió una llamada de parte de un escolta de AR1 para que personal acudiera a la “Tabernita” y trasladara a V1; en consecuencia, V1 fue remitido a la barandilla municipal, en donde no se le detectaron señales de haber sido golpeado; finalmente, se indicó que AR6 puso a la víctima a disposición de la autoridad ministerial.

6. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero recabó los elementos de prueba correspondientes y el 6 de marzo de 2012 dirigió la Recomendación 020/2012 a los integrantes del Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, en la cual se indicó que se habían vulnerado los derechos a la seguridad jurídica, la legalidad, así como a la integridad y seguridad personal en agravio de V1. El 9 de marzo de 2012 se notificó la Recomendación 020/2012 a la autoridad responsable; sin embargo, fue hasta el 4 de abril de 2013, es decir, un año después, que se recibió en la Comisión Estatal la respuesta de no aceptación, contenida en el oficio suscrito por el actual presidente municipal.

7. Asimismo, se advirtió que el Organismo Local, a través de los oficios del 8 de noviembre de 2012 y 22 de febrero de 2013, solicitó al actual presidente municipal de Ahuacuotzingo se pronunciara sobre el contenido de la Recomendación 020/2012. El 18 de marzo de 2013, esa autoridad informó que no aceptaba el pronunciamiento en razón de desconocer los hechos; asimismo, indicó que las autoridades a las que se les habían atribuido las transgresiones cometidas en contra de V1 ya no laboraban en ese Ayuntamiento. Dicha postura nuevamente fue sostenida en el informe del 7 de noviembre de 2013, que se remitió a esta Comisión Nacional.

8. Este Organismo Nacional coincidió con las observaciones realizadas por la Comisión Local a la actuación de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 al señalar que habían transgredido los derechos de V1 a la seguridad jurídica, legalidad, así como a la integridad y seguridad personal, en virtud de que éste había sido detenido y retenido indebidamente el 24 de agosto de 2011, así como golpeado por sus captores.

9. En términos generales, los informes rendidos ante el Organismo Local por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 indican que V1 fue detenido porque se encontraba en estado de ebriedad y porque les había cerrado el paso, insultado y amenazando al primero de ellos, a quien además intentó golpear. Sin embargo, no se observó en las actuaciones que integraron el expediente parte informativo en el que los servidores públicos manifestaran todas las circunstancias sobre la detención, ni que ellos lo hubieran puesto de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial.

10. V1 permaneció retenido ilegalmente, como lo demuestra el hecho de que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial 27 horas después de su detención, según se desprendió del sello de recibido del oficio núm. 016/08/11 del mes y año citados, suscrito por AR6, así como del acuerdo de recepción del agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Álvarez, lo que se tradujo en una retención indebida. Por otra parte, se observó que durante la detención de V1 existió un uso excesivo de la fuerza pública por parte de AR2, AR3, AR4 y AR5, quienes en el informe presentado



ante el Organismo Local negaron haberlo golpeado. Sin embargo, en su declaraciones ministeriales rendidas el 25 de agosto de 2011, tres de ellos (AR2, AR3 y AR5) admitieron que debido a que la víctima intentó golpearlos, lo tuvieron que someter.

11. El dictamen de integridad física y corporal realizado a V1 por un perito en materia de Medicina Legal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero indicó que la víctima presentó lesiones que se clasificaron como aquellas que por su naturaleza no ponían en peligro la vida y tardarían en sanar más de 15 días, además de que las mismas no dejarían cicatriz en la cara y que la lesión descrita como 1 disminuyó el normal funcionamiento de órganos o miembros afectados. En ese sentido, para esta Comisión Nacional se corroboró el dicho de V1 consistente en que los elementos de la Policía Preventiva del municipio de Ahuacuotzingo que lo detuvieron, ejercieron violencia física en su contra, siendo su actuación desproporcionada e inadecuada, por lo que la misma constituyó una transgresión a los derechos a un trato digno, a la seguridad y a la integridad personal.

12. Además, se observó que en paralelo a la detención de V1, su vehículo fue trasladado al corralón del municipio de Ahuacuotzingo, donde permaneció hasta el 3 de septiembre de 2011, por lo cual V1 tuvo que erogar para su entrega la cantidad de \$2,470.00 pesos por concepto de “pago de multa en andar en estado de ebriedad en carro”, sin que tal afirmación fuera cierta, ya que del dictamen practicado a la víctima por un perito en química de la Procuraduría General de Justicia de la mencionada entidad federativa se desprendió que se encontraba sobrio.

13. En consecuencia, de conformidad con los artículos 66, incisos a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV, y 167 de su reglamento interno, se confirma el contenido de la Recomendación 020/2012, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Recomendaciones

ÚNICA. Se acepte y dé cumplimiento a la Recomendación 020/2012, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

En el presente Informe se considera **no aceptada**.

- *Recomendación 8/14, del 27 de marzo de 2014*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, y se refirió al caso de la negativa al derecho a la protección de la salud e inadecuada atención médica en el Centro de Salud Rural de San Felipe de Jalapa de Díaz, Oaxaca, en agravio de V1 y su recién nacida V2.

Síntesis:

1. Mediante notas periodísticas publicadas el 10 de octubre de 2013, se tuvo conocimiento de que el 18 de julio de ese año, aproximadamente a las 00:30 horas, V1, indígena mazateca de 29 años de edad, con 37 semanas de embarazo, acudió al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, para solicitar atención médica, toda vez que se encontraba en trabajo de parto. Al percatarse de que el nosocomio estaba cerrado, tocó la puerta con insistencia, sin obtener respuesta. Alrededor de media hora después, V1 dio a luz a V2 en el patio de ese Centro de Salud Rural, sin la asistencia de personal médico ni de enfermería y sin medidas de salubridad.

2. A la 01:05 horas de ese mismo día, AR1 y AR2, enfermeras de guardia en el interior del citado nosocomio, abrieron la puerta y brindaron auxilio posterior al parto a V1 y a la recién nacida V2, quienes luego fueron ingresadas al hospital, donde permanecieron aproximadamente 12 horas hasta que se les dio de alta.

3. En virtud de lo anterior, se inició de oficio en esta Comisión Nacional el expediente de queja CNDH/4/2013/9003/Q, y en la oficina foránea en Ixtepec, Oaxaca, de este Organismo Constitucional, el diverso CNDH/5/2013/7601/Q a partir de la queja que V1 presentó personalmente, de la cual se determinó su acumulación, dada su naturaleza.

4. Al momento de la emisión de la presente Recomendación, no se cuenta con evidencia de que la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca hayan dado vista de los hechos materia de la presente investigación al Órgano Interno de Control ni a la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, para deslindar las responsabilidades administrativas y penales en que incurrieron los servidores públicos involucrados.

Observaciones

5. Del análisis al conjunto de evidencias, se advirtió que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del personal del Centro de Salud Rural del municipio San Felipe Jalapa de Díaz, dependiente de la Jurisdicción Sanitaria 03, San Juan Bautista, Tuxtepec, transgredió los Derechos Humanos a la protección de la salud, a la integridad y seguridad personal y al trato digno en agravio de V1 y su recién nacida V2, indígenas de origen mazateco, hecho al que se suma la falta de infraestructura necesaria para la apropiada prestación de los servicios de salud.

6. Se observó que las autoridades sanitarias y directivas del referido Centro de Salud no previeron cubrir el turno nocturno con un médico de guardia; también todo indica que el personal de enfermería responsable de ese turno no estuvo pendiente de sus labores y carecía de los conocimientos técnicos para atender urgencias obstétricas o cualquier situación que por sus características pudiera poner en riesgo la salud o la vida de los pacientes.

7. En ese sentido, de acuerdo con la opinión de un perito médico de este Organismo Nacional, al encontrarse cerrado el referido Centro de Salud rural, sin la presencia de personal médico calificado de guardia, se negó a V1 y a la recién nacida V2 el derecho de protección a la salud, ya que todo nosocomio debe estar preparado para brindar servicio médico las 24 horas durante los 365 días del año, y contar para tal efecto, en forma permanente, con al menos una enfermera y un médico de guardia debidamente capacitados para atender situaciones de urgencia, todo lo que en el presente caso dejó de observarse, pues como quedó demostrado, ese Centro de Salud se encontraba cerrado y con personal de guardia reducido sólo a AR1 y AR2, quienes no atendieron el llamado imperioso que la víctima realizó por alrededor de media hora, lo que propició que diera a luz a V2 en condiciones insalubres y precarias, sin la asistencia de personal médico ni de enfermería.

8. De igual manera, se aprecia que la atención médica que se brindó a V1 y a la recién nacida V2 después del evento no fue adecuada, toda vez que la médico AR3 determinó su egreso el mismo día que se suscitó el parto, lo cual llama la atención a esta Comisión Nacional, pues no se consideró que por las condiciones en que se produjo el parto, las víctimas debieron quedar en observación por al menos 24 horas para prevenir alguna infección o contagio y, en su caso, atender cualquier complicación, aunado a que de las



constancias médicas que integran el respectivo expediente clínico no se tiene reporte de visita domiciliaria posterior para valorar el estado de salud de madre e hija.

9. Además, para este Organismo Constitucional Autónomo no pasa inadvertido que el personal que intervino en los hechos materia de esta Recomendación puso en riesgo la integridad personal de V1 y la recién nacida V2, quienes por fortuna no presentaron complicaciones ni secuelas, pues el hecho de que V2 hubiera sido expulsada por V1 en el patio del referido nosocomio implicó un riesgo para su vida, por la delicadeza y fragilidad que presenta un recién nacido a escasos segundos de salir del vientre. Así, la referida opinión médica concluyó que por la forma en que se presentó el alumbramiento, al caer sobre una superficie dura, la recién nacida corrió el riesgo de presentar traumatismo craneoencefálico, ya que al dar a luz V1, el primer componente anatómico visible fue el cráneo y en seguida el resto del cuerpo.

10. Incluso es de puntualizar que para la debida integración del caso, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional acudieron el 16 de octubre de 2013 al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, así como a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, a la que pertenece el aludido centro, donde constataron que ese nosocomio carece de infraestructura física, mobiliario y equipo idóneo para el número de servicios que presta, como también de personal médico y de enfermería suficientes para atender a la comunidad, incluyendo a la población indígena de la localidad. Por tales motivos, se recomendó al gobernador Constitucional del estado de Oaxaca lo siguiente:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 y la recién nacida V2 con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, de la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, consistente en la negativa al derecho de protección a la salud y en la inadecuada atención médica, aunado a la falta de infraestructura necesaria para la apropiada prestación de los servicios de salud, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan, en clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los Derechos Humanos que el orden jurídico reconoce a mujeres y niños, que garanticen el trato digno y compensen la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, mujeres y niños, y se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se emita una circular que exhorte al personal médico de clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan

brindar un servicio médico adecuado y profesional, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia se inicie la investigación ministerial que en Derecho corresponda, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la denuncia administrativa para iniciar un procedimiento disciplinario ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, remitiendo para tal efecto las pruebas que le sean requeridas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio CADH/0714/2014, del 31 de marzo de 2014, suscrito por la Coordinadora de Atención a los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, se aceptó la Recomendación.

En relación a los puntos primero y tercero recomendatorios no se han recibido constancias de cumplimiento.

Respecto del segundo punto recomendatorio, mediante los oficios 4C/4C.3/1078/2014 y 4C/4C.3/1076/2014, ambos del 21 de abril de 2014, el Jefe de Departamento de lo Contencioso y Administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca remitió el Programa Estatal de Cursos de Capacitación 2014, coordinado por la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, aprobado por la Comisión Central Mixta de Capacitación del propio Organismo, dirigido al personal operativo y administrativo de esa institución, e informó que los días 20 y 21 de marzo de 2014 se llevó a cabo la Jornada de Capacitación Gerencial “Plan Cero Rechazo”, dando prioridad a la salud materna, dirigido al personal de ese organismo.

Sobre el cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio 4C/4C.3/0759/2014, del 18 de marzo de 2014, se envió copia de la circular suscrita por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, dirigida a los Jefes de las Jurisdicciones Sanitarias, Directores de Hospitales y Centros de Salud de ese Organismo, en la que se les exhortó, en su carácter de servidores públicos, que giraran instrucciones al personal médico, de enfermería y administrativo adscritos a sus jurisdicciones y centros de trabajo, para que den cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico.

Sobre el quinto punto recomendatorio, por copia del oficio, sin número, del 6 de octubre de 2014, la Agente del Ministerio Público de la Mesa VI de Responsabilidad Oficial,



Médica y Técnica, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, informó que la averiguación previa respectiva se encuentra en trámite.

En relación al punto sexto recomendatorio, mediante copia del oficio SCTG/DPJ/QD/1866/2014, del 7 de abril de 2014, el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca informó que ordenó formar el expediente de denuncia correspondiente.

- *Recomendación 9/14, del 28 de marzo de 2014*, se envió al Comisionado Nacional de Seguridad, y se refirió al caso de violación al derecho a la igualdad, por negar la visita familiar a V1, indígena zapoteco, interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz; por parte de su cónyuge V2.

Síntesis:

1. El 19 de enero de 2013, V1, indígena de origen zapoteco, fue detenido y trasladado al Centro Federal de Readaptación Social número 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz, por delitos contra la salud, en la hipótesis de narcomenudeo en la modalidad de venta de cocaína.

2. El 21 de febrero de 2013, V2, cónyuge de V1, después de esperar alrededor de ocho horas finalmente pudo ingresar a visita familiar con un pase provisional. V2 entregó el 19 de junio de ese año la documentación necesaria para formalizar el pase de visitas, pero éstas le fueron suspendidas hasta que se dictaminara la correspondiente autorización. El 9 de agosto de 2013 le informaron vía telefónica que su autorización había sido negada bajo el argumento de que antes había laborado como personal de seguridad y custodia en el Centro de Readaptación Social “Ignacio Allende” de Veracruz.

3. Por lo anterior, V2 presentó el 16 de agosto de 2013 un escrito de queja en esta Comisión Nacional, con lo que se dio inicio al expediente CNDH/4/2013/6202/Q.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/4/2013/6202/Q, este Organismo Nacional determinó que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12 y AR13 transgredieron el derecho humano de V1 y V2 a la igualdad, al no autorizar que recibiera visita familiar, y como consecuencia impidieron que se cumpliera con la reinserción social de V1, conforme a las siguientes consideraciones:

5. En la bitácora relacionada con la entrega de documentos se corroboró que el 19 de junio de 2013, V2 realizó el trámite para que le permitieran la visita familiar con su esposo V1, indígena de origen zapoteco, recluso en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz. En respuesta, el 9 de agosto siguiente le informaron vía telefónica que tal solicitud le había sido negada.

6. En el informe rendido a este Organismo Nacional por SP1 se advierte que la solicitud de V2 fue valorada por AR1, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12 y AR13, integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal de Readaptación Social número 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz, quienes de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social determinaron desfavorable tal solicitud bajo el argumento de que V2 había laborado como elemento de seguridad y custodia en el Centro de Readaptación Social “Ignacio Allende”, adscrito

a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado de Veracruz, y que de autorizarse la visita, se podía vulnerar la seguridad de la unidad administrativa, lo que se asentó mediante acta del 6 de agosto de 2013.

7. Con el oficio SEGOB/CNS/CGCF/CFRS5/DG/00020319/2013, AR1 solicitó a AR2 que emitiera una opinión en el ámbito de sus funciones respecto al presente caso. Mediante el diverso SG/OADPRS/CGCF/25493/2013, del 1 de agosto de 2013, AR2 confirmó la negativa a la visita familiar que emitieron AR1, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12 y AR13, al considerar que V2 expresó en el formato correspondiente que laboró como personal de seguridad y custodia en el Centro de Readaptación Social “Ignacio Allende”, adscrito a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado de Veracruz, a partir del ejercicio 2007 y hasta el mes de diciembre de 2010.

8. Para esta Comisión Nacional, la resolución de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario de negar la autorización de visita familiar de V2 a V1 y su respectiva confirmación, se apartan del artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y además que se deben observar los beneficios que prevé la ley, que tendrán como fin la reintegración social y familiar y el pleno desarrollo de la persona y sus capacidades. Además, dicha resolución se aparta del artículo 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual dispone y fomenta la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con su círculo familiar y afectivo, procurando el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior, y que también establece que las visitas familiares e íntimas tienen como finalidad principal mantener las relaciones maritales y los lazos afectivos del interno con su familia núcleo.

9. Por lo anterior, el precepto 98 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, aplicado por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12 y AR13, se aparta de los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al disponer en esencia: “La visita de ex internos, empleados o ex empleados de centros penitenciarios, además de lo dispuesto en el Reglamento, quedará sujeta a la autorización que en cada caso otorgue el Director General, atendiendo a la seguridad del Centro Federal, previa opinión del Consejo”.

10. En el caso concreto, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12 y AR13 negaron la visita familiar en términos del citado artículo 98 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social porque V2 había desempeñado el cargo de custodio en el Centro de Readaptación Social “Ignacio Allende”, adscrito a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado de Veracruz, del año 2007 a diciembre de 2010. Sin embargo, esa determinación transgredió el derecho humano a la igualdad al no autorizar la visita familiar, y como consecuencia incumplió con la reinserción social de V1, pues un Reglamento no puede limitar ni condicionar las visitas familiares por la condición laboral de uno de los cónyuges, ya que entonces se daría un trato desigual y diferenciado respecto de los consortes de los internos que no tienen la calidad específica de custodios o exempleados; lo anterior se sustenta en la premisa establecida en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que basa la reinserción de los sentenciados para que no vuelvan a delinquir en

el respeto a los Derechos Humanos, entre otros pilares que buscan reintegrar a los internos a la sociedad.

11. No pasó inadvertido para este Organismo Constitucional Autónomo que también el artículo 6 del Manual de visitas de los Centros Federales de Readaptación Social establece: “La visita de exinternos, empleados o exempleados de centros penitenciarios, sólo podrá ser autorizada por el Director General, por escrito, con acuerdo del Coordinador General, atendiendo a la seguridad del Centro Federal, previa opinión del Consejo, cuando tengan con el interno lazos de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente, de matrimonio o concubinato debidamente acreditados”.

12. Como se apuntó, estas disposiciones legales vulneran el derecho a la igualdad al establecer un requisito adicional para la visita familiar de exinternos, empleados o exempleados de centros penitenciarios (la autorización por escrito del Director General, con acuerdo del Coordinador General, atendiendo a la seguridad del centro, previa opinión del Consejo) que no aplica para los internos sin esa calidad específica. Desde luego, esto contraviene el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley Fundamental del país, así como el diverso 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, que dentro de sus parámetros prevén para la reinserción social de los internos la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con personas del exterior, de manera esencial, con la familia.

13. En ese contexto, se debe considerar que para lograr la reinserción a la sociedad, el régimen penitenciario mexicano privilegia todas las circunstancias que sirven para mantener la vinculación social de los internos, pues estar privado de la libertad no significa perder el derecho a relacionarse; por el contrario, se deben mantener los lazos familiares e impulsar actividades que refuercen tales nexos, con el objeto de fomentar el contacto con el exterior, lo que no aconteció en el caso de V1, indígena zapoteco interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz, a quien se negó la posibilidad de convivir con su cónyuge V2, lo que implicó un trato desigual y diferenciado respecto de los consortes de los otros internos que no están sujetos a tal limitante.

14. Al respecto, tratándose de parejas, el artículo 87, fracción II, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social dispone que sólo podrán autorizarse como visitas a los internos las que realice el cónyuge o concubina según corresponda; el numeral 89 privilegia la visita familiar siempre y cuando los solicitantes tengan con el interno lazos de parentesco debidamente acreditados, mientras que el artículo 92 establece las visitas íntimas entre cónyuges o concubinas. Incluso el propio artículo 7 del Instructivo de visita de los Centros Federales de Readaptación Social previene que no se autorizará la visita de exinternos, empleados o exempleados del sistema de centros penitenciarios, salvo cuando sean parientes consanguíneos o por afinidad del interno y con la autorización del Director General.

15. En ese sentido, este Organismo Constitucional consideró que para las personas privadas de la libertad y sus respectivas parejas resulta esencial relacionarse en el ámbito sexual y familiar porque esos encuentros trascienden en el estado psicológico y emocional al mantener las relaciones de pareja y significan una forma de protección a la familia que además guardan relación con el desarrollo de la personalidad.

16. Asimismo, el contacto con la familia es fundamental para la adecuada resocialización de los internos. Por ese motivo, el sistema penitenciario debe inclinarse por la presencia de los familiares y permitir la comunicación con personas que se encuentran en

el exterior; en el caso de las parejas, debe permitir una vida sexual razonablemente activa, por tratarse de un componente de la libertad personal, de forma tal que al momento de recobrar la libertad, la reincorporación se dé en condiciones favorables para el mejor desarrollo de los fines de la familia y los derechos de cada uno de sus integrantes.

17. Si bien la privación de la libertad limita que se goce plenamente de la familia al separar por la fuerza a uno de sus integrantes, el Estado tiene la obligación de facilitar y establecer disposiciones para privilegiar el contacto entre los internos y sus familiares, así como respetar los derechos fundamentales de todas las personas contra las interferencias abusivas y contrarias a dichas disposiciones, por lo que está obligado también a facilitar el contacto del interno con su familia a pesar de las restricciones a las libertades personales que conlleva el estar privado de la libertad, desde luego, siempre ajustado a los parámetros legales, constitucionales y convencionales.

18. Por todo lo anterior, se estima que el artículo 98 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como el diverso 6 del Manual de visitas de los Centros Federales de Readaptación Social, vulneran el derecho humano a la igualdad, pues van más allá de la ley que reglamentan, en específico del artículo 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que privilegia la reinserción social de los personas privadas de su libertad.

19. Dichas disposiciones transgreden el derecho humano a la igualdad, pues limitan las visitas familiares a los exinternos, empleados o exempleados de los centros penitenciarios, lo que además vulnera la reinserción social, consagrada en el artículo constitucional 18, párrafo segundo, pues si bien V2 laboró como personal de seguridad y custodia en el Centro de Readaptación Social “Ignacio Allende”, adscrito a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado de Veracruz, no se puede pasar por alto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados no hacen distinción alguna para las visitas familiares de los internos, sino que privilegian la reinserción social como medio para la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con personas del exterior y de manera esencial con la familia.

20. En esa lógica, se violaron los Derechos Humanos fundamentales de V1 y V2, en razón de que el artículo 98 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y 6 del Manual de visitas de esos Centros limitan las visitas familiares de los internos cuando los solicitantes sean exinternos, empleados o exempleados de los centros penitenciarios. La resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario no se ajustó al diverso 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni al 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, aun cuando la visita familiar entre cónyuges o concubinas, según corresponda, se privilegia en los artículos 87, fracción II, 89 y 92 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, y en los artículos 1, fracción II, y 22 del Instructivo de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social.

21. Esta Comisión Nacional consideró que al aplicar el artículo 98 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, se transgredieron los Derechos Humanos de V1 y V2 a la igualdad, al no autorizar la visita familiar, y como consecuencia, no se cumplió con la reinserción social de V1, todos ellos establecidos en los artículos 4, párrafo primero, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por todo lo anterior, esta Comisión dirigió las siguientes Recomendaciones al Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación.

Recomendaciones

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se revisen el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y el Manual de visitas de esos Centros, con el objeto de que todas las disposiciones que limiten las visitas familiares se ajusten a las disposiciones en materia de reinserción social de los internos previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; además, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que de inmediato y con fundamento en los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se analice la procedencia de conceder a V2 la visita familiar de su cónyuge V1, sin considerar, desde luego, la causa que originó la negativa, por ir contra el derecho humano a la igualdad (y en consecuencia, a la visita familiar y la reinserción social del interno), y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con las que se dé cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que cuando los parientes consanguíneos, cónyuge o concubina, según corresponda, soliciten visita familiar o íntima, respectivamente, y tengan el carácter de exinternos, empleados o ex empleados de centros penitenciarios, se pondere el derecho humano a la igualdad, así como el derecho a la visita familiar y a la reinserción social del interno, en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que se instrumente un programa de capacitación para los servidores públicos del Centro Federal de Readaptación Social número 5 “Oriente” que intervinieron en la negativa de autorización de visita familiar a V1 y V2, en el que se promueva una cultura de respeto a los Derechos Humanos que armonice con la reinserción social de los internos; por último, se informe de esa circunstancia a este Organismo Nacional.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, por medio del oficio SEGOB/CNS/008/2014, del 9 de abril de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/008/2014, del 9 de abril de 2014, se acompañó copia de diverso SEGOB/CNS/OADPRS/16075/2014, del 7 de abril de 2014, por el cual se instruyó al Coordinador General de Centros Federales, Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, Directores Generales de los Centros Federales de Readaptación Social, CPS's y Ceferepsi que dieran cumplimiento al presente punto. Asimismo, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2880/2014, del 11 de agosto de 2014, se comunicó que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS) participó en las reuniones efectuadas por la Secretaría de Gobernación para desarrollar las tareas de armonización de la normativa

administrativa con la reforma constitucional de Derechos Humanos, por lo que actualmente los ordenamientos que rigen la actuación de esa autoridad federal son objeto de análisis en el marco de las citadas reuniones.

Sobre el punto segundo recomendatorio, por los oficios SEGOB/CNS/008/2014, del 9 de abril de 2014, SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1237/2014, del 28 de abril de 2014 y SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/3583/2014, del 15 de abril de 2014, se informó sobre la autorización de la visita familiar a la cónyuge de V1, así como de los oficios SEGOB/CNS/OADPRS/15227/2014, del 31 de marzo de 2014, SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/05411/2014, del 3 de abril de 2014, SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/03375/2014, del 9 de abril de 2014, por los cuales se instruyó al Coordinador General de Centros Federales y al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", respectivamente, para que dieran cumplimiento al presente punto. De igual manera, se acompañó copia de similar SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS5/DG/23705/2014, del 5 de septiembre de 2014, por el cual se informaron las gestiones efectuadas conforme con lo establecido en el artículo 6 del Manual de Visitas de los Centros Federales de Readaptación Social, con motivo de la visita de los internos.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, mediante los oficios SEGOB/CNS/OADPRS/15227/2014, del 31 de marzo de 2014 y SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/05411/2014, del 3 de abril de 2014, se instruyó al Coordinador General de Centros Federales y al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", respectivamente, para que dieran cumplimiento al presente punto.

Referente al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/04259/2014, de 9 de abril de 2014, se anexaron cinco constancias de los cursos que han sido impartidos a los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente". Asimismo, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2190/2014, del 20 de junio de 2014, se remitió copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/DT/00379/2014, del 2 de junio de 2014, por el cual se comunicaron las acciones en materia de capacitación, se presentó el documento Programa de Capacitación para el periodo de junio a septiembre de 2014. También se anexó copia del similar SEGOB/CNS/OADPRS/DGAP/0658/2014, del 19 de agosto de 2014, por el cual se informó que durante el periodo del mes de marzo de 2014 a la fecha, se impartieron en los centros federales y áreas centrales del OADPRS, 31 actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos, con un total de 983 participantes.

- *Recomendación 10/14, del 28 de marzo de 2014, se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se refirió al recurso de impugnación presentado por V1.*

Síntesis:

1. El 17 de julio de 2001, V1, V2 y V3, junto con otros agraviados, presentaron denuncia penal ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación C-1, de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con motivo de la administración fraudulenta en que pudieron incurrir los integrantes del Fideicomiso de inversión F/100, creado por la quiebra en que se decretó la empresa Autotransportes Urbanos de Pasajeros "Ruta 100" en el Distrito Federal, razón por la cual desde entonces se radicó la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3.



2. El 23 de abril de 2009 y el 27 de agosto de 2010 se ejerció acción penal por la probable comisión del delito de fraude genérico, pero en esas dos ocasiones la Juez 47 Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la Causa Penal 1, negó el libramiento de la orden de aprehensión correspondiente al advertir deficiencias en la integración de la indagatoria.

3. El 28 de julio de 2009, V2 y V3 presentaron escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el retraso injustificado y la irregular integración de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, con lo que se inició el expediente de queja 1. Por su parte, V1 presentó el 14 de abril de 2010 una queja por los mismos hechos que se radicó en el expediente de queja 2, mismo que fue acumulado al primero.

4. El 31 de mayo de 2011, al acreditarse las violaciones a los Derechos Humanos de las víctimas para acceder a la procuración y administración de justicia en forma oportuna, al debido proceso, al acceso a las garantías judiciales a una adecuada protección judicial y a investigar con la debida diligencia, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dirigió al entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal la Recomendación 03/2011. En respuesta, esa autoridad indicó al Organismo Local que atendería la Recomendación de la siguiente forma: aceptaba los puntos segundo, tercero, cuarto y sexto, también el primero pero de manera parcial, y se negaba aceptar los puntos quinto y séptimo.

5. En esa tesitura, el 7 de febrero de 2012, una vez que feneció el plazo para el cumplimiento del documento recomendatorio, V1 interpuso el recurso de impugnación respectivo, el cual se recibió en esta Comisión Nacional el 15 de febrero de ese año y quedó radicado en el expediente CNDH/4/2012/79/RI. El 19 de abril de 2013, la Directora Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión Local notificó a V1 la calificación sobre el incumplimiento a la Recomendación 03/2011, lo que motivó que el 17 de mayo de ese año reiterara el recurso de impugnación respectivo, situación por la cual se recabó la información correspondiente.

Observaciones

6. En el análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2012/79/RI, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional observó transgresiones a los Derechos Humanos a la legalidad, la seguridad jurídica y el acceso a una debida procuración de justicia atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en atención a lo siguiente:

7. El 28 de julio de 2009, V2 y V3, así como V1 el 14 de abril de 2010, formularon una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por la irregular integración y determinación de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, por lo que se radicó el expediente de queja 1 y su acumulado 2. El 31 de mayo de 2011, esa Comisión Local dirigió la Recomendación 03/2011 a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. La autoridad recomendada informó el 17 de junio de 2011 que aceptaba los puntos segundo, tercero, cuarto y sexto, de manera parcial el primero, y que rechazaba los puntos quinto y séptimo.

8. El 19 de abril de 2013, al no contar con evidencias suficientes para acreditar el cumplimiento de los puntos primero, quinto, sexto y séptimo de la Recomendación 03/2011, la Directora Ejecutiva de Seguimiento del Organismo Local notificó a V1 la calificación de

incumplimiento por parte del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. En consecuencia, V1 presentó el 17 de mayo de ese año un recurso de impugnación.

9. Por lo que respecta al primer punto recomendatorio, el 3 de octubre de 2011 y el 27 de enero de 2014 se consignó la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3 ante el Juzgado 47 Penal del Distrito Federal, radicándose la Causa Penal 1. En las mismas ocasiones se negó la orden de aprehensión solicitada. También se constató que la representación social interpuso contra la primera de las determinaciones un recurso de apelación, del cual conoció la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyos integrantes confirmaron la negativa de primera instancia mediante resolución de 18 de enero de 2013, dictada en el Toca Penal 1.

10. En ese contexto, este Organismo Constitucional dio cuenta de que la autoridad recomendada, aun cuando ha consignado por cuatro ocasiones, en realidad incumplió el primer punto recomendatorio, pues no ha atendido correctamente las observaciones de la Juez 47 de lo Penal del Distrito Federal, lo que implicó que el aludido Juez negara nuevamente la orden de aprehensión en términos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por lo que procedió a devolver al ministerio público la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3 para su debido perfeccionamiento, advirtiendo como requisitos insatisfechos, en esencia: la falta de diligencia y metodología para integrar el expediente, lo que se traduce en la acumulación de documentos sin ningún método o línea de investigación; la falta de congruencia al momento de dar continuidad a las actuaciones; la falta de elementos de prueba; la integración de documentos que no resultan indicios de prueba; la presentación de documentación en desorden, y la falta de foliado consecutivo a cada uno de los tomos que integran la indagatoria.

11. Por lo que hace al quinto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional observó que no se ha cumplido. Si bien la autoridad se negó a aceptarlo hasta que fuera resuelto el Expediente Administrativo 1, lo cierto es que el mismo se concluyó mediante resolución del 5 de febrero de 2013, pero a la emisión de la presente Recomendación no se ha ofrecido una disculpa pública a los agraviados.

12. Con relación al sexto punto de la Recomendación, se informó que se elaboraría un mecanismo de supervisión para prevenir el retraso en la integración de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, en el cual colaboraría la Contraloría Interna para supervisar y vigilar su cumplimiento, pero aun cuando la Visitaduría Ministerial refirió contar con diversos mecanismos para esos fines, no aportó documento alguno para acreditar la creación de uno independiente para los efectos precisos referidos en este punto, por lo que también está acreditado el incumplimiento del mismo.

13. En cuanto al séptimo punto recomendatorio, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estableció que la indemnización inmaterial a los agraviados se daría al concluir el proceso penal que se origine con motivo de la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, pero como apuntó la Comisión Local, la indemnización ordenada derivó de la violación a los Derechos Humanos, por lo que el cumplimiento no puede estar condicionado debido a que la autoridad recomendada cuenta ya con el listado de nombres de los agraviados para tomar las medidas que en su caso procedan; por lo anterior, no se advierte evidencia de que se haya atendido el punto en mención.

14. Por otra parte, se corroboró que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal omitió cumplir en tiempo la Recomendación 03/2011, ya que han pasado dos años y 10 meses desde que se emitió, sin que V1, V2 o V3 puedan hacer efectivos sus Derechos Humanos. Esto significa una transgresión a los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo



primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen los derechos de las personas a la legalidad, seguridad jurídica y a la procuración e impartición de justicia; además, se transgreden los artículos 48 de la ley del citado organismo local, y 142 de su Reglamento Interno, que refieren que la autoridad dispondrá de un plazo de 10 días para enviar las pruebas de cumplimiento de la Recomendación que se le hubiese dirigido, con lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a doce años de que radicó la Averiguación Previa 1 y sus acumuladas 2 y 3, continúa vulnerando los derechos fundamentales de las víctimas o personas ofendidas de acceder a la procuración y administración de justicia en forma oportuna, al debido proceso, al acceso a las garantías judiciales y a una adecuada protección judicial.

15. Asimismo, la falta de cumplimiento a la Recomendación 03/2011 transgrede los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, los cuales constituyen norma vigente en nuestro país y deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, para que favorezcan en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16. En ese contexto, se vulneró lo dispuesto en los artículos 14.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los cuales establecen el derecho que tiene toda persona de acceder a la justicia. Como ya se precisó, este derecho no ha sido efectivo, a lo que se suma la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 03/2011 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

17. Además, la falta de cumplimiento de los puntos primero, quinto, sexto y séptimo de la Recomendación 03/2011 significa para esta Comisión Nacional una ausencia de colaboración institucional y una falta de respeto por la cultura de la legalidad por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con lo que omitieron ajustar su conducta a los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el desempeño de su cargo, previstos en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales los obligan a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia del mismo.

Recomendaciones

ÚNICA. Se instruya al Procurador General de Justicia del Distrito Federal para que de manera inmediata se cumpla en su totalidad la Recomendación 03/2011, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y se envíen a este Organismo Nacional las documentales con que se acredite tal cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio, sin número, del 8 de mayo de 2014, fue aceptada la Recomendación por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, mediante el oficio SJPCIDH500/241/2014-06, del 10 de junio de 2014, el Subprocurador Jurídico, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal enviaron pruebas de cumplimiento al punto único de la Recomendación.

Además, se informó que el 22 de julio de 2014 se emitió un nuevo acuerdo de ejercicio de la acción penal en la averiguación previa correspondiente y sus acumuladas, y el Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador indicó, respecto del desglose de esa averiguación, que la propuesta de reserva formulada por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros fue aprobada por dicha Coordinación el 30 de mayo de 2014.

Se precisó que se inició el procedimiento administrativo disciplinario por parte de la Contraloría Interna, en el cual se determinó la responsabilidad administrativa de dos de los tres servidores públicos involucrados en los hechos, en razón de que el tercero interpuso recurso de revocación, en el cual se resolvió revocar la determinación impugnada, dictándose una nueva resolución en el sentido de no ser procedente imponer sanción al citado servidor público.

Se precisó también la naturaleza jurídica y las funciones de la Visitaduría Ministerial como un órgano de control autónomo e independiente en su actuar, y demás atribuciones que le competen, con lo que la Procuraduría afirmó que se complementa el mecanismo de supervisión previsto por el punto sexto de la Recomendación 3/2011, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Por otra parte, se comunicó que el Consejo para la Atención y Apoyo a Víctimas del Delito, en su tercera sesión ordinaria, de fecha 16 de noviembre de 2014 (*sic*), acordó procedente otorgar una cantidad específica a uno de los agraviados, la cual la recibió a satisfacción; asimismo, en relación con otro de los agraviados se hizo constar, por medio del oficio DGDH/DSQR/503/1455/2014-07, del 1 de julio de 2014, la celebración de la reunión de trabajo efectuada el 25 de junio del mismo año, relativa a la reparación del daño a las víctimas, en la cual se ofreció proponer su caso ante el Consejo del Fondo de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito, a efectos de que reciba un apoyo económico; igualmente, mediante el oficio DGDH/DSQR/503/2084/2014-09, del 19 de septiembre de 2014, por el que se informó sobre el ejercicio de la acción penal de la averiguación previa que dio origen a la Recomendación 3/2011.

- *Recomendación 11/14, del 31 de marzo de 2014*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato y al H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, y se refirió al caso de violencia contra la mujer que impactó a los derechos humanos de V1.

Síntesis:

1. El 12 de septiembre de 2013, entre las 02:00 y las 03:00 horas, después de que V1 convivió con T1 y PR1, el segundo convenció a la agraviada de trasladarla a su domicilio a bordo de su automóvil y durante el trayecto le propuso que mantuvieran relaciones sexuales. Ante la negativa de V1, PR1 intentó obligarla, propiciando que ella buscara en diversos momentos abandonar el vehículo, pero no lo consiguió debido a los golpes y las maniobras de sujeción que le profirió su atacante de manera indistinta en diversas partes del cuerpo y en el cuello con la intención de estrangularla.

2. Al tener conocimiento de la situación, AR1 y AR2, servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, trasladaron a V1 a las instalaciones del Módulo de Atención Primaria y Atención a la Ciudadanía (MAPAC) de la Procuraduría General de Justicia, en donde no se recibió la denuncia de V1, condicionándola a que recibiera atención médica.

3. Ante tal situación, V1 se dirigió por sus propios medios al Hospital General de la Secretaría de Salud del estado de Guanajuato, en donde se le colocó en un espacio físico cercano al que estaba su agresor, sin que se le proporcionaran medidas de protección adecuadas a la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba ni atención psicológica de manera inmediata.

4. A las 06:40 horas de ese día, personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato se constituyó al interior del citado nosocomio, donde recibió la denuncia de V1; no obstante, omitió dictar las medidas cautelares necesarias encaminadas a garantizar su integridad física y emocional.

5. Asimismo, del análisis de las evidencias de las que se allegó este Organismo Nacional, no se observó que la servidora pública mencionada hubiera realizado, ni mucho menos agotado, las diligencias necesarias encaminadas a acreditar la acusación que hizo V1 en contra de PR1, relacionada con el intento de violación que sufrió y que no pudo ser consumado por distintas circunstancias, dentro de las que destacan las maniobras de defensa o de resistencia que realizó la agraviada en contra de PR1.

6. El 25 de septiembre de 2013, V1 acudió a la Procuraduría de Derechos Humanos del estado de Guanajuato a presentar su queja, la cual quedó radicada en el expediente 1.

7. Toda vez que los hechos que componen la presente Recomendación trascendieron el interés de la entidad federativa, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 14 y 16, de su reglamento interno, este Organismo Nacional acordó el 10 de octubre de 2013 la atracción del expediente 1, con lo que se dio inicio al expediente de queja CNDH/6/2013/7189/Q, en el que se recabaron diversas evidencias durante su sustanciación que permitieron acreditar las violaciones a los Derechos Humanos de V1.

Observaciones

8. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/6/2013/7189/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos suficientes que permitieron acreditar que V1 fue víctima de violencia contra la mujer y de transgresiones a los Derechos Humanos a la legalidad, la seguridad jurídica, un trato digno, la integridad y seguridad personal y el acceso a la justicia y la salud, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13 y AR14, toda vez que omitieron actuar de conformidad con el deber de proteger los derechos fundamentales de V1, garantizarle un oportuno y eficaz acceso a la justicia y realizar el máximo de sus esfuerzos para brindarle la protección y salvaguarda de los derechos que le asistían como víctima de un delito, por lo que omitieron cumplir con lo dispuesto en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que en materia de Derechos Humanos ha suscrito nuestro país, en atención a los siguientes razonamientos:

9. De acuerdo con las evidencias que sustentan la presente Recomendación, AR1 y AR2, policías segundo y tercero, respectivamente, adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guanajuato, omitieron notificar de manera inmediata al Ministerio Público que V1 fue objeto de violencia física y sexual por parte de PR1, a pesar de que tenían pleno conocimiento de ello.

10. A pesar de que efectivamente las autoridades mencionadas y la víctima se trasladaron a las instalaciones del Módulo de Atención Primaria y Atención a la Ciudadanía

(MAPAC) de la Procuraduría General de Justicia, en donde se encontraba de guardia AR3, no se recibió la denuncia de V1, condicionándola a que recibiera atención médica.

11. Por otra parte, V1 ingresó al Hospital General de Guanajuato 15 minutos después que PR1, quien sufrió un accidente automovilístico momentos después de abandonar a la víctima en el lugar del ataque.

12. La ubicación que guardaban ambas personas al ser hospitalizadas era la siguiente: V1 se encontraba en el aislado número 6 del área de Urgencias, que cuenta con vidrios esmerilados para aislar a los pacientes infectocontagiosos y no precisamente para salvaguardar a pacientes víctimas de violencia; a PR1 se le ubicó en la camilla núm. 1. Entre ellos existía una separación de 8 m, aproximadamente, según informó a esta Comisión Nacional AR12, director del citado centro hospitalario, a través de su diverso HGG/2841/2013 del 4 de noviembre de 2013.

13. Para esta Comisión Nacional, el personal médico de dicho nosocomio colocó a V1 en un estado de sobrevivictimización al instalarla en un lugar aledaño al de su agresor, esto es, en una camilla a corta distancia de dicho sujeto, sin brindarle ninguna medida de seguridad hacia su persona, ya que debido al temor que le surgió “decidió pararse del módulo o cubículo en que se encontraba, para encerrarse en el baño hasta que llegó su papá”, aclarando “que mientras estuvo encerrada una de las enfermeras se acercó hasta la puerta y le tocó preguntándole si estaba bien, a lo cual le respondió que tenía mucho miedo y que no quería salir hasta en tanto su papá no regresara y cuando llegó éste decidió salir del baño”, según se lo manifestó al personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato el 25 de septiembre de 2013.

14. Por último, con motivo de la denuncia formulada por V1, este Organismo Nacional no observó que AR6, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, haya realizado, ni mucho menos agotado, las diligencias necesarias encaminadas a acreditar la acusación que hizo V1 en contra de PR1, relacionada con el intento de violación que sufrió y que no pudo ser consumado por distintas circunstancias, dentro de las que destacan las maniobras de defensa o de resistencia que realizó la agraviada en contra de PR1.

15. Por lo anterior, se concluye que en la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato se transgredió la obligación constitucional de respeto, promoción, defensa y garantía de los Derechos Humanos de quien acude a esa representación social, ya que se produjeron violaciones a las prerrogativas más elementales de V1 al no haberse implementado las acciones necesarias encaminadas a lograr la ejecución de los principios con los que se promoviera una vinculación y protección efectiva de los derechos que en calidad de víctima de delito le asistían, a fin de garantizarle de manera eficaz su acceso pleno a la justicia y a la integral reparación del daño provocado por el delito, además de existir parcialidad en las investigaciones, que en el caso concreto beneficiaron a PR1.

16. En este sentido, las autoridades del estado de Guanajuato que tuvieron contacto con V1 a través de su Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Salud, así como del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, actuaron en contravención a la obligación jurídica de proteger y garantizar los derechos de V1 a un trato digno con enfoque especializado y diferenciado hacia la víctima de delito.

17. Asimismo, sobrevivictimizaron a una mujer que había sido víctima de un delito cometido por un particular al negarle el acceso efectivo a los derechos a la seguridad pública y a la salud, pero sobre todo a la procuración de justicia, lo que constituye violencia contra la mujer y por lo tanto la manifestación más cruel de discriminación y desigualdad

en el derecho y la vida, lo que dificulta el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres a la libertad, la igualdad, la no discriminación, entre otros, situación que desde luego obstaculiza su desempeño familiar, social y laboral en distintos ámbitos.

Recomendaciones

A ustedes, señores gobernador constitucional del estado de Guanajuato e integrantes del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato:

PRIMERA. Giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V1 con motivo de las violaciones a sus Derechos Humanos que han quedado identificadas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, y además se le otorgue la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud física y emocional. Realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados alcanzados en esa materia.

SEGUNDA. Giren sus instrucciones a quien corresponda para que de manera coordinada entre los dos ámbitos de gobierno se diseñe e imparta un programa permanente de actualización integral, educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos que integran sus respectivas áreas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que lo reciba, en los cuales se refleje la periodicidad con que se imparten los cursos y su impacto efectivo.

TERCERA. Giren sus instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que integran sus respectivas áreas rindan sus declaraciones ministeriales e informes a los Organismos Públicos de Derechos Humanos apegándose a la verdad, como una medida para fomentar en ellos la cultura de la legalidad; además, se envíen las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruyan a quienes corresponda para que en un acto público esos servidores ofrezcan una disculpa institucional a la víctima y sus familiares, lo cual implica el reconocimiento de las violaciones a los Derechos Humanos en que incurrieron; además, se den a conocer las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta Recomendación y se informe a esta Comisión Nacional las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

A usted, señor gobernador constitucional del estado de Guanajuato:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se fomente sin distinción alguna en los habitantes de aquella demarcación territorial de nuestro país la cultura del respeto absoluto a los Derechos Humanos de la mujer, por medio de políticas públicas debidamente estructuradas y sustentadas en los distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que ha suscrito el Estado mexica-

no ante la comunidad internacional, que sean de observancia general para todos los servidores públicos estatales y municipales, a fin de evitar que sucesos como los que dieron origen a la presente Recomendación se vuelvan a repetir. Realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados alcanzados en esa materia.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se instrumente y articule un programa encaminado a garantizar la eficaz, eficiente y adecuada atención y protección a las víctimas. Realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las gestiones.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se fomente en todo servidor público de aquella entidad federativa los deberes que les exige su cargo al entrar en contacto con las víctimas que acudan ante su presencia; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de sus gestiones.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que el titular de la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad federativa vea que se subsanen bajo su más estricta responsabilidad las deficiencias técnicas en que hubieren incurrido los servidores públicos AR6 y AR14 en la sustanciación del expediente 2, con el exclusivo propósito de que se le garantice a V1 el acceso a la justicia en términos de los lineamientos que se regulan en el orden jurídico mexicano; además, se informe a esta Comisión Nacional de manera puntual, oportuna y veraz los avances y resultados alcanzados en las gestiones que se realicen hasta la conclusión de ese asunto.

QUINTA. Se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato y la Visitaduría General de la Procuraduría General en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos que dieron origen al presente pronunciamiento y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

A ustedes, señores integrantes del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato:

PRIMERA. Giren sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se instrumente y articule un programa encaminado a garantizar la eficaz, eficiente y adecuada atención y protección a las víctimas; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de sus gestiones.



SEGUNDA. Giren sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se fomente en todo servidor público del municipio de Guanajuato, Guanajuato, los deberes que les exige su cargo al entrar en contacto con las víctimas que acudan ante su presencia; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de sus gestiones.

TERCERA. Se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Contraloría Municipal de Guanajuato, Guanajuato, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos cometidos en agravio de las víctimas que dieron lugar al presente pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe, por lo que hace al Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.**

Respecto del primer punto recomendatorio (conjunto), no se ha enviado documentación en la que se comprueben las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V1, con motivo de las violaciones a sus Derechos Humanos. Cabe mencionar que si bien, V1 rechazó la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud física y emocional, ofrecida por el Gobierno del Estado, éste no ha dado puntual seguimiento sobre los avances y resultados a efectos de corroborar que efectivamente se le haya brindado la atención referida.

Mediante el oficio 0538, del 10 de abril del 2014, el Coordinador General Jurídico, por instrucciones del Gobernador del Estado, remitió constancias con las que se acreditan las siguientes acciones: a) Se provea lo conducente para garantizar la reparación del daño a la víctima, así como que se le brinde apoyo médico y psicológico. Cabe hacer mención, que se adjuntó la constancia de notificación a la víctima, del 4 de abril de 2014, de la cual se deriva que ésta se rehusó a recibir la atención psicológica y médica ofrecidas.

Respecto del segundo punto recomendatorio (conjunto), mediante el oficio 0538, del 10 de abril del 2014, el Coordinador General Jurídico, por instrucciones del Gobernador del Estado, remitió las constancias con las que se acreditó que se instruyó al Director General del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que instrumente un programa permanente y, en su caso, de actualización integral, para fortalecer la capacitación de los servidores públicos en materia de Derechos Humanos, generando los indicadores de gestión y de evaluación correspondientes; además, envió la Propuesta del Modelo Integral de Atención a Personas en Situación de Violencia, remitida por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, como un proyecto permanente para la atención de personas en situación de violencia a sus Derechos Humanos.

Si bien se han girado instrucciones, a quien corresponda, para que de manera coordinada entre ambos ámbitos de Gobierno se diseñen e impartan a los servidores públicos que integran sus respectivas áreas, un programa permanente y, en su caso, de actualiza-

ción integral, de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, las constancias que se han enviado a esta Comisión Nacional con las que se acreditó su cumplimiento, son de cursos realizados con anterioridad a la emisión de la presente Recomendación. Asimismo, no se han recibido los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que reciba la capacitación, en los cuales se refleje la periodicidad en que se imparten los mismos, así como su impacto efectivo.

Respecto del tercer punto recomendatorio (conjunto), se informó que se han girado instrucciones, a quien corresponda, para que los servidores públicos que integran sus respectivas áreas, rindan sus declaraciones ministeriales, así como sus informes a los Organismos Públicos de Derechos Humanos, apegándose a la verdad y que se fomente en ellos la cultura de la legalidad; sin embargo, no se han recibido las constancias que acrediten que se haya cumplido la instrucción.

Mediante el oficio 0538, del 10 de abril del 2014, el Coordinador General Jurídico, por instrucciones del Gobernador del Estado, informó que se solicitó a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que rindan sus informes y declaraciones ministeriales, apegados en forma estricta a la verdad de los hechos relatados, a la legalidad y a los principios que rigen la función ministerial.

Respecto del cuarto punto recomendatorio (conjunto), se comunicó que se ofreció una disculpa institucional en un acto público, ante la presencia de la víctima y sus familiares. No obstante, el Gobierno no ha enviado constancia de las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta Recomendación, así como de las acciones que se llevaron a cabo para tal efecto.

Mediante el oficio 0538, del 10 de abril del 2014, el Coordinador General Jurídico, por instrucciones del Gobernador del Estado, remitió las constancias con las que se acreditó que el 1 de abril de 2014, el Procurador General de Justicia y el Secretario de Salud del Estado, ofrecieron una disculpa pública institucional a la víctima y sus familiares, reiterando su compromiso de impulsar acciones encaminadas a potenciar la operación de las Unidades de Atención Integral a la Mujer y robustecer estratégicamente la capacitación de los servidores públicos, así como la debida y puntual atención a los criterios y protocolos con perspectiva de género, fortalecer los servicios de prevención, promoción, detección y atención a la población en situación de violencia de género en el Sistema Estatal de Salud.

Respecto del primer punto recomendatorio, el Gobierno del Estado instrumentó políticas públicas debidamente estructuradas y sustentadas en los distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que ha suscrito el Estado mexicano ante la comunidad internacional, para que se fomente sin distinción alguna en los habitantes de aquella demarcación territorial, la cultura de respeto absoluto a los Derechos Humanos de la mujer y que sean de observancia general para todos los servidores públicos estatales y municipales, no obstante, éstas fueron implementadas con anterioridad a la emisión de la presente Recomendación. Asimismo, no se ha enviado documentación que acredite los resultados alcanzados actualmente, a fin de evitar, que sucesos como los que dieron origen a la citada Recomendación se vuelvan a repetir.

Mediante el oficio 0538, del 10 de abril del 2014, el Coordinador General Jurídico, por instrucciones del Gobernador del Estado, remitió las constancias, mediante las cuales comunicó que el Gobierno del Estado cuenta con diversos instrumentos de planeación que salvaguardan de manera irrestricta los derechos de las mujeres, tales como el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado de Guanajuato 2012-2018, el Programa Estatal para la Atención Integral de las Mujeres, la Estrategia Código Naranja:

Únete Guanajuato, por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Memorandum de Entendimiento, celebrado el PNUD, el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Respecto del punto recomendatorio segundo, no se ha enviado constancia que acredite que se haya puesto en marcha el proyecto del Modelo Integral de Atención a Personas en Situación de Violencia, remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, a fin de dar cumplimiento a este punto recomendatorio, en el sentido de instrumentar y articular un programa encaminado a garantizar la eficaz, eficiente y adecuada atención y protección a las víctimas.

Mediante el oficio 0538, del 10 de abril del 2014, el Coordinador General Jurídico, por instrucciones del Gobernador del Estado, remitió las constancias con las que se acreditaron las siguientes acciones: a) se instruyó a personal de la Procuraduría General de Justicia, a efectos de que se instrumente y articule un programa encaminado a garantizar la eficaz, eficiente y adecuada atención y protección a las víctimas del delito. b) se envió el proyecto de Modelo Integral de Atención a Personas en Situación de Violencia, remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, describiéndolo como un proyecto enfocado, de manera permanente, a la atención de personas en situación de violencia, así como a los Derechos Humanos.

Respecto del tercer punto recomendatorio, si bien se giraron instrucciones a fin de que se fomente en todo servidor público de aquella entidad federativa los deberes que les exige su cargo al entrar en contacto con las víctimas que acudan ante su presencia, a través de una circular y de diversos oficios, no se envió a esta Comisión Nacional constancia de que se haya hecho entrega personal a cada uno de los funcionarios involucrados.

Mediante el oficio 0538, del 10 de abril del 2014, el Coordinador General Jurídico, por instrucciones del Gobernador del Estado, remitió las constancias con las que se acreditó que se instruyó a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que atiendan puntualmente las obligaciones que en materia de atención a víctimas y ofendidos del delito exige el cargo, a efectos de brindar atención de manera oportuna, cordial y profesional, observando la perspectiva de género y los instrumentos jurídicos aplicables. Asimismo, se solicitó a la Coordinadora de Comunicación Social de la citada Procuraduría que implementara una estrategia de comunicación y sensibilización pertinente, que tenga como objeto el fomento a la cultura de respeto absoluto a los Derechos Humanos de las mujeres. Por otro lado, remitió el proyecto de Modelo Integral de Atención a Personas en Situación de Violencia, remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, describiéndolo como un diseño enfocado a la atención permanente de personas en situación de violencia, así como a los Derechos Humanos. Finalmente, se requirió a la Coordinadora General de Salud Pública que, de manera inmediata, se iniciara el fortalecimiento de acciones en cuanto a la atención a mujeres víctimas de violencia familiar, sexual y de género, mismas que deberán ser dirigidas a los jefes de jurisdicciones sanitarias, directores de hospitales generales y directores de hospitales comunitarios.

Respecto del cuarto punto recomendatorio, se informó que se giraron instrucciones al Titular de la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad federativa, a efectos de que se subsanen, bajo su más estricta responsabilidad, las deficiencias técnicas en que hubieren incurrido los servidores públicos AR6 y AR14, en la sustanciación del expediente 2, con el exclusivo propósito de que se le garantice a V1 el acceso a la justicia en términos de los lineamientos que se regulan en el orden jurídico mexicano; sin embargo,

no se ha informado a esta Comisión Nacional, de manera puntual, oportuna y veraz, los avances y resultados alcanzados en las gestiones que se realicen hasta la conclusión de ese asunto.

Mediante el oficio 0538, del 10 de abril del 2014, el Coordinador General Jurídico, por instrucciones del Gobernador del Estado, informó que se instruyó al Subprocurador de Justicia Región “D” y al Director de Procesos, Litigación y Ejecución de la Procuraduría General de Justicia, a efectos de que con apego a la verdad y a los principios que rigen la función ministerial, se actúe dentro de la causa penal del índice del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral, sede Guanajuato de la Primera Región del Estado, a fin de sustanciar las diligencias respectivas y solventar los requerimientos técnicos acorde con el marco jurídico para proporcionar a la víctima un adecuado acceso a la justicia y garantizar la reparación del daño causado.

Respecto del quinto punto recomendatorio, se informó que se radicó el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, la Agente del Ministerio Público de Litigación Oral III y un Analista de Proyectos, todos de la Subprocuraduría de Justicia Región “D”. Asimismo, se instauró el procedimiento de responsabilidad administrativa, incoado de oficio al personal adscrito a la Secretaría de Salud de Guanajuato (Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato). Sin embargo, no se han enviado a este organismo nacional, las constancias de los avances de los citados procedimientos.

Mediante el oficio 0538, del 10 de abril del 2014, el Coordinador General Jurídico, por instrucciones del Gobernador del Estado, remitió las constancias con las que se acreditó que se instruyó al Visitador General de la Procuraduría General de Justicia para que iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, a efectos de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos de dicha Institución. En consecuencia, el Visitador General informó al Procurador, que esa Visitaduría radicó con fecha 1 de abril de 2014, el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, la Agente del Ministerio Público de Litigación Oral III y un Analista de Proyectos, todos de la Subprocuraduría de Justicia Región “D”. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, envió copia de las constancias relativas a los acuerdos de instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa, incoados de oficio, a personal adscrito a la Secretaría de Salud de Guanajuato.

Respecto del punto sexto recomendatorio, se comunicó que se giraron instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formuló ante esa Procuraduría, en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos cometidos en agravio de las víctimas que dieron origen a la presente Recomendación, sin que a la fecha, se haya recibido constancia de los avances.

Mediante el oficio 0538, del 10 de abril del 2014, el Coordinador General Jurídico, reiteró que, el Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato, expresó su disposición para colaborar con este Organismo Nacional, ante las instancias correspondientes, en lo concerniente a la denuncia de hechos que al efecto se formule.

Por los integrantes del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**.

Por medio del oficio S.H.A.589/2014, del 7 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, informó que el 21 de abril de 2014, el Director



General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, giró instrucciones a los Directores de: Policía Municipal Preventiva, Policía Vial y Transporte Municipal, así como Protección Civil Municipal, para que en toda declaración, informe, testimonio o actuación, los servidores públicos adscritos a su área, se apeguen a la verdad, la objetividad, respeto y legalidad. Asimismo, que el 9 de abril de 2014, se ofreció una disculpa institucional a V1 y a sus familiares, por la actuación del personal operativo de la Dirección de Policía Municipal Preventiva de Guanajuato, Guanajuato. Además, anexó copia de oficios, mediante los cuales se giraron diversas instrucciones a efectos de dar cumplimiento a la presente Recomendación, entre otros, al Director General de Seguridad Ciudadana, a la Directora de Atención a la Mujer Guanajuatense y al encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y al Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, mediante el cual se le solicitó que auxiliara a la autoridad municipal.

Mediante el oficio S.H.A.589/2014, del 7 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, envió constancias, a través de las cuales se giraron diversas instrucciones al Director General de Seguridad Ciudadana y al Secretario del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a la presente Recomendación, solicitando al Gobernador Constitucional del Estado el apoyo para los mismos fines.

Mediante el oficio S.H.A.1082/2014, del 6 de agosto de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato envió constancias, de las cuales se desprende que el Director General de Seguridad Ciudadana manifestó que, a partir del mes de abril de 2014, se inició la capacitación al personal administrativo y operativo, por medio de un programa de cursos que imparte personal adscrito a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, reiterando su compromiso para coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de fomentar y diseñar las estrategias encaminadas a garantizar el respeto de los Derechos Humanos.

A través del oficio S.H.A.589/2014, del 7 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato envió constancias de las indicaciones giradas al Director General de Seguridad Ciudadana para que instruya a los servidores públicos adscritos a su área, a efectos de que rindan sus declaraciones apegadas a la verdad, así como que implementen las acciones de fomento de cultura a la legalidad. En consecuencia, el citado Director General solicitó al personal operativo y administrativo, así como a los Directores de la Policía Municipal Preventiva; Protección Civil Municipal; Policía Vial y Transporte Municipal, que en toda declaración, informe, testimonio o actuación, se apegaran a la verdad, la objetividad, respeto y legalidad.

Por medio del oficio S.H.A. 589/2014, del 7 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, envió constancias en las que se acreditó que se ofreció una disculpa institucional a V1 y a sus familiares, por la actuación del personal operativo de la Dirección de Policía Municipal Preventiva de Guanajuato, Guanajuato.

Respecto del punto primero recomendatorio, se informó que se presentó una propuesta de Protocolo de Actuación o Intervención Policial en Materia de Género; sin embargo, no se ha recibido constancia sobre los avances y resultados de su implementación.

Mediante el oficio S.H.A.589/2014, del 7 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato manifestó que se giraron instrucciones al Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y a la Dirección de Atención a la Mujer Guanajuatense, a efectos de que se articule un programa que permita dar cumplimiento a esta Recomendación. Asimismo, comunicó que se solicitó a la Procuraduría Estatal de Derechos Humanos que los auxiliara para garantizar la eficacia y eficiencia de dicho programa.

Por medio del oficio S.H.A.1082/2014, del 6 de agosto de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato señaló que el Director General de Seguridad Ciudadana le informó que a partir del mes de abril de 2014 se inició la capacitación al personal administrativo y operativo, mediante un programa de cursos que imparte personal adscrito a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Asimismo, envió el proyecto de “Protocolo de Actuación o Intervención Policial en materia de Género para el Municipio de Guanajuato”.

Respecto del punto segundo recomendatorio, a través de una circular y de diversos oficios, se giraron instrucciones, a fin de que se fomente en todo servidor público de aquella entidad federativa los deberes que les exige su cargo al entrar en contacto con las víctimas que acudan ante su presencia; sin embargo, no se ha enviado a esta Comisión Nacional constancia de que se haya hecho entrega personal a cada uno de los funcionarios involucrados.

Mediante el oficio S.H.A.589/2014, del 7 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato manifestó que el Director General de Seguridad Ciudadana giró instrucciones a los Directores de la Policía Municipal Preventiva, Policía Vial y Transporte Municipal, así como al de Protección Civil Municipal, para que en toda declaración, informe, testimonio o actuación, los servidores públicos adscritos a su área, se apeguen a la verdad, la objetividad, respeto y legalidad. Asimismo, solicitó al Titular de la Oficialía Mayor que implementara acciones que permitan a los servidores públicos municipales conocer sus deberes al entrar en contacto con cualquier víctima que acuda ante su presencia.

Respecto del punto tercero recomendatorio, se informó que se instauró el procedimiento de responsabilidad administrativa, incoado de oficio, al personal adscrito a la Secretaría de Salud de Guanajuato (Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato), sin que a la fecha, se hayan informado de los avances del mismo a esta institución.

Mediante el oficio S.H.A.589/2014, del 7 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, manifestó que se instruyó al Director General de Seguridad Ciudadana y a la Contralora Municipal para que coadyuven en las acciones para dar cumplimiento a la Recomendación de mérito. Asimismo, se solicitó a la Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana que iniciara el procedimiento administrativo que corresponda.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, se informó que se radicó el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, la Agente del Ministerio Público de Litigación Oral III y un Analista de Proyectos, todos de la Subprocuraduría de Justicia Región “D”. No obstante, no se han enviado a este Organismo Nacional las constancias de los avances del mismo.

Mediante el oficio S.H.A.589/2014, del 7 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, manifestó que se instruyó al Director General de Seguridad Ciudadana para que informara a esta Comisión Nacional sobre la absoluta disposición en la colaboración que se requiera en el seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la presente Recomendación.

- *Recomendación 12/14, del 31 de marzo de 2014*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, al Congreso del Estado de Chihuahua y al H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, y se refirió al caso de la violación a los derechos a la vida en

agravio de V1 a V9 y a la integridad y seguridad personal en agravio de V10 a V67, por el accidente ocurrido en un espectáculo de exhibición de automóviles en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Síntesis:

1. El 5 de octubre de 2013 se suscitó un accidente en un espectáculo de exhibición de automóviles denominado “Demolition Show 2013”, en el marco de las actividades del “Extremo Aero Show 2013” en el parque metropolitano El Rejón, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. En dicho siniestro, el conductor de una camioneta de las conocidas como “Monster Truck” perdió el control, por lo que el vehículo se impactó y arrolló a varios espectadores: nueve personas perdieron la vida y 58 resultaron lesionadas.

2. Con motivo de los hechos y debido a su trascendencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó iniciar de oficio el expediente de queja CNDH/2/2013/7050/Q. A fin de documentar las violaciones a los Derechos Humanos, visitantes adjuntos y peritos de este Organismo Nacional realizaron diversos trabajos de campo para recopilar testimonios y evidencias y se solicitó información al Gobierno del estado de Chihuahua, a la Secretaría de Salud del Gobierno del estado y al Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, y colaboración a la Fiscalía General del Gobierno del estado.

Observaciones

3. Respecto a la planeación del evento, se observó el “convenio de colaboración y apoyo” realizado el 25 de abril de 2013 entre el Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, y la asociación 1, el cual tuvo por objeto el apoyo económico que el municipio otorgó a la asociación 1 con el fin de cubrir una parte de los gastos para la organización del espectáculo “Extremo Aero Show 2013”. El apoyo ascendió a la cantidad de \$7,255,000.00; luego, mediante *adendum* de 12 de septiembre de 2013, la cantidad se elevó a \$14,580,471.00, y después, mediante un segundo *adendum* de 25 de septiembre de 2013, a \$17,130,471.00. Esta Comisión Nacional observó que a pesar de involucrar la transferencia de recursos públicos, el convenio y sus dos *adenda* no se realizaron de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua, que prevé en sus artículos 1, 31 y 102 que los entes públicos, entre ellos los ayuntamientos del estado de Chihuahua, deben contratar servicios mediante los procedimientos de licitación pública, o bien, en casos excepcionales, licitación restringida o adjudicación directa.

4. Por otra parte, se observó que las autoridades municipales incumplieron los lineamientos aplicables en la materia porque, de acuerdo con el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, le correspondía a AR1, subdirector de Gobernación del Ayuntamiento de Chihuahua, conceder el permiso para el “Extremo Aero Show 2013” únicamente en el supuesto de que el lugar en que éste se fuera a presentar cumpliera con las condiciones de seguridad, entre las que se encontraba contar con un peritaje del vehículo “Monster Truck”. Por su parte, a AR2, jefe del H. Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal de Protección Civil, le competía ordenar la práctica de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de protección civil señalan el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Chihuahua y la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, esto de conformidad con el referido reglamento; además, AR4, entonces presidente municipal, tenía la respon-

sabilidad de coordinarse con la dependencia Estatal de Protección Civil para prevenir una situación de riesgo y vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los lineamientos en materia de protección civil, conforme a lo previsto en la Ley de Protección Civil del estado de Chihuahua. A pesar de lo anterior, las referidas obligaciones fueron incumplidas por los servidores públicos que debían observarlas.

5. Se evidenció que AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9 realizaron un convenio en colaboración con la asociación 1 en el cual no observaron lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua; asimismo, AR2, subdirector del H. Cuerpo de Bomberos y Protección Civil Municipal, otorgó mediante el oficio SDBPC/1643/2013, de 27 de septiembre de 2013, el “visto bueno” respecto al dictamen de seguridad y otorgó “la conformidad” respecto al mismo sin verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad señaladas en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Chihuahua; AR3, coordinador operativo de la Unidad de Protección Civil, realizó una inspección insuficiente en el lugar donde se llevó a cabo el “Demolition Show” y fue omiso en coordinar acciones de prevención conforme al citado reglamento; de igual forma, AR1, anterior subdirector de Gobernación del Ayuntamiento de Chihuahua, mediante permiso ES-11093 de 1 de octubre de 2013, autorizó el “Extremo Aero Show 2013” sin supervisar el cumplimiento de los requisitos que para ello establece el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua.

6. A consecuencia de las omisiones referidas por parte de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Chihuahua, al momento en que el vehículo conducido por PR3 sufrió un percance, no existieron las medidas de seguridad suficientes para evitar que varias personas perdieran la vida y otras más resultaran lesionadas, ya que las autoridades de Protección Civil debieron haber intervenido en la inspección de las condiciones ya mencionadas, de forma tal que se exigiera a los organizadores del espectáculo “Demolition Show” ceñirse a las medidas de seguridad, o bien, en caso contrario, debieron evitar que la actividad se llevara a cabo; sin embargo, esta situación no ocurrió, por lo que las referidas autoridades, al ser omisas en practicar las visitas de inspección, incurrieron en responsabilidades que implicaron una afectación a la vida de nueve personas y a la integridad de 58 víctimas. En consecuencia, se formularon las siguientes

Recomendaciones

Al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua:

PRIMERA. Gire las instrucciones que corresponda para que el fiscal que conoce de la causa penal 1 pueda tomar en cuenta las observaciones señaladas en la presente Recomendación y considere la pertinencia de vincular a proceso a la totalidad de servidores públicos que participaron en los hechos, quienes incurrieron en omisiones e irregularidades probablemente constitutivas de delito, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

A los integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado de Chihuahua:

PRIMERA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional para que en atención a las observaciones de la presente Recomendación, de las cuales se desprenden irregularidades en cuanto a las medidas de protección civil y seguridad y

al uso de recursos públicos, se realice la investigación correspondiente en términos de su competencia legal, para instaurar los procedimientos correspondientes a los servidores públicos que participaron en los hechos, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

A los integrantes del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se repare el daño ocasionado a las víctimas directas e indirectas de modo que se les proporcione la indemnización respectiva y una atención médica (incluyendo las prótesis y equipo médico necesario) y psicológica adecuada.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda para ofrecer una disculpa pública a las víctimas directas e indirectas del caso, y se instruya a quien corresponda para que se creen lineamientos específicos que regulen los eventos de riesgo, de manera que se indiquen las medidas de seguridad que se deberán observar durante la planeación y desarrollo de los mismos.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación obligatorios a todo el personal que labora en el cuerpo operativo del H. Cuerpo de Bomberos y Unidad de Protección Civil del municipio de Chihuahua, a efecto de que conozcan de manera teórica y práctica los lineamientos en materia de protección civil tanto municipales como estatales y realicen una aplicación y supervisión efectiva de los mismos.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación obligatoria en materia de Derechos Humanos a todo el personal que labora en el Ayuntamiento de Chihuahua.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Fiscalía General del estado de Chihuahua, para que en el ámbito de su competencia inicie la investigación que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos cuya conducta motivó este pronunciamiento; se colabore ampliamente con esta Comisión en el trámite de la queja que se presente ante la Subdirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Chihuahua, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del Gobierno del Chihuahua, ya que mediante oficio DE-039/2014, del 2 de abril de 2014, el Gobernador aceptó en todas y cada una de sus partes, la presente Recomendación; por ello, giró instrucciones a la Fiscalía General de la misma entidad federativa para el efecto de que dé cabal cumplimiento al punto resolutivo de la referida Recomendación.

En cuanto al cumplimiento del punto único, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el oficio FEAVID/UDH/CNDH/810/2014, del 2 de mayo de 2014, informó que la Recomendación de mérito fue turnada a esa Fiscalía, a través del volante FG-601/2014; al respecto, solicitó a esta Comisión Nacional que le

otorgue una ampliación al plazo para la acreditación del cumplimiento de dicha Recomendación, ya que se han realizado diversas acciones encaminadas al cumplimiento del punto contenido en la misma y a la brevedad informará el resultado.

Por lo anterior, mediante los oficios FEAVOD/UDH/CNDH/897/2014 y FEAVOD/UDH/CNDH/1117/2014, del 23 de junio y del 1 de julio de 2014, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua comunicó las actuaciones realizadas dentro de la carpeta de investigación, desde la fecha en que se proporcionó copia íntegra de la carpeta a este Organismo Nacional.

Además, por medio del oficio FEAVOD/UDH/CNDH/2077/2014, del 24 de noviembre de 2014, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito comunicó que el 8 de septiembre de 2014, la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, dentro de la carpeta de investigación 15822/2013 formuló imputación a AR1, entonces Subdirector de Gobernación del Ayuntamiento de Chihuahua por el delito de ejercicio ilegal del servicio público, y que el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación informó que se encuentra en proceso de integración la acusación, que será presentada en la audiencia intermedia.

Asimismo, se anexó un disco compacto (DVD) que, de acuerdo con lo informado en el oficio FEAVOD/UDH/CNDH/2077/2014, del 24 de noviembre de 2014 contiene copias en formato digital de los tomos VII, VIII, IX, IX-A, X, X-A, y XI de la carpeta de investigación 15822/2013.

En relación con los integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 306-3/14-II-P.O., del 10 de abril de 2014, el Presidente del H. Congreso del Estado de Chihuahua aceptó la Recomendación, y expresó su voluntad política de cumplirla en sus términos.

Referente del cumplimiento al punto único, el Presidente del H. Congreso del Estado de Chihuahua remitió a esta Comisión Nacional el oficio 351/14-II-P.O., del 6 de mayo de 2014, al que adjuntó el informe expedido por la Junta de Coordinación Parlamentaria de ese Honorable Congreso del Estado, referente a los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2013, en el evento llamado “Extremo Aeroshow”.

Al respecto, comunicó que se creó una Comisión Legislativa denominada “Comisión de Protección Civil”, para atender con mayor dinamismo y oportunidad los asuntos referentes a las medidas de protección civil y seguridad.

Que para atender el rubro citado, fue presentada una iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua; además, de que fue instalada una mesa técnica para analizar la iniciativa referida y obtener un documento que refleje una visión global de la problemática en estudio y, posteriormente, presentarlo ante el H. Congreso del Estado.

Que en dicha mesa participan representantes de la Coordinación Estatal de Protección Civil, el Titular de Protección Civil del municipio de Chihuahua y asesores de los grupos parlamentarios y representantes de los partidos que conforman el H. Congreso del Estado y, con el propósito de involucrar a la sociedad chihuahuense, recibieron múltiples propuestas de catedráticos, de colegios de abogados, de distintas agrupaciones dedicadas a la protección civil y de ciudadanos interesados en el tema, para el efecto de enriquecer el tema y las iniciativas, además de que se tiene proyectado realizar dos foros más en distintas regiones del estado de Chihuahua.

Concluyó su informe en el sentido de que respecto a la instauración de los procedimientos correspondientes a los servidores públicos que participaron en esos hechos, esa Soberanía informará los resultados de las auditorías correspondientes.



En atención de lo anterior, un diputado de la sexagésimo cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua hizo llegar a esta Comisión Nacional un correo electrónico, del 30 de mayo de 2014, en el cual refirió que, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en nombre propio y del resto de los integrantes de ese grupo parlamentario en el estado de Chihuahua hacen votos por el cabal y estricto cumplimiento de la resolución; es decir, de la Recomendación 12/2014.

Que sin lugar a dudas, ese gesto vendría a enriquecer la vida política en el estado de Chihuahua y en todo México. Asumir que el municipio es capaz de hacer frente a los hechos u omisiones que ocurran en el desarrollo de su labor, sobre todo tratándose de acontecimientos de esta magnitud, vendría a constituir un hito en la historia política nacional.

Que en lo medular, los suscritos consideraran que la presente Recomendación constituye una oportunidad para que el municipio de esa entidad, establezca como modelo a seguir por el resto de los municipios del país en lo que hace a la tutela y protección de los Derechos Humanos. Que en la especie, no existen argumentos jurídicos, políticos o éticos que sirvan para dilatar el que el municipio dé inicio en una especie de acciones tendentes al puntual cumplimiento de la citada resolución.

En la especie se trata de un acto mínimo de justicia, por ello el grupo de regidores del partido Acción Nacional en ese cabildo, manifestaron su intención irrestricta, así como su voluntad permanente para que se acate, en sus términos, la citada resolución y se le dé cabal cumplimiento.

En lo referente, al Congreso del Estado y particularmente al municipio, lo cierto es que no se ha dado inicio a un procedimiento tendente a cumplir con esta resolución en sus términos; más aún, existen diversos actos que, a no dudarlo, constituyen sin lugar una simulación respecto de su cumplimiento.

Igualmente, mediante el oficio, sin número, del 30 de junio de 2014, el Diputado Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua informó que esa Soberanía solicitó a la presidenta de la Comisión de Fiscalización de ese Congreso que informara el avance de los trabajos de auditorías especiales que con anterioridad se ordenó realizar al municipio de Chihuahua y a las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del espectáculo denominado “Extremo Aéreo Show”. Que esa solicitud se efectuó con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que confiere competencia al Congreso del Estado para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos y de los presidentes municipales, regidores y síndicos.

Asimismo, mediante el oficio 487/14 II D.P., del 7 de julio de 2014, el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Chihuahua informó que, a través del oficio C.F.15/2014, la diputada presidenta de la Comisión de Fiscalización de ese Congreso comunicó a esa Soberanía que los resultados de las auditorías especiales requeridas a la Auditoría Superior del Estado, respecto de los municipios de Chihuahua y las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del Espectáculo “Extremo Aéreo Show”, han sido notificados al presidente municipal de Chihuahua, administración 2010-2013 y al representante legal de la persona moral Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A. C., habiéndoseles otorgado el plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación para formular los comentarios y aclaraciones que a su derecho convengan.

Además, que una vez que se remita al Congreso de Estado de Chihuahua el informe especial, esa autoridad recomendada estará en aptitud de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.

Por medio del oficio de 551/2014 II D.P., del 12 de septiembre de 2014, el Congreso del Estado de Chihuahua informó que el 2 de septiembre de 2014, se verificó una reunión en la que participaron integrantes de la Comisión de Fiscalización y de la Junta de Coordinación Parlamentaria, con la finalidad de recibir el informe del Auditor Superior del Estado, referente al resultado de la auditoría practicada al municipio de Chihuahua, así como a la asociación civil que participó en el “Extremo Aeroshow 2013”. Que en consecuencia, procede que la Comisión de Fiscalización elabore el dictamen derivado de la solicitud específica y lo presente al Pleno para su aprobación. Una vez hecho lo anterior el Congreso del Estado de Chihuahua podrá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Mediante el oficio 487/14 II D.P., del 7 de julio de 2014, el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Chihuahua informó que, a través del oficio C.F.15/2014, la diputada presidente de la Comisión de Fiscalización de ese Congreso comunicó a esa Soberanía que los resultados de las auditorías especiales requeridas a la Auditoría Superior del Estado, respecto de los municipios de Chihuahua y las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del espectáculo “Extremo Aereo Show”, han sido notificados al Presidente Municipal de Chihuahua, administración 2010-2013 y al representante legal de la persona moral Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A. C., habiéndoseles otorgado el plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación para formular los comentarios y aclaraciones que a su derecho convengan.

Asimismo, que una vez que se remita al Congreso del Estado de Chihuahua el informe especial, esa autoridad recomendada estará en aptitud de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.

Asimismo, por el oficio de 721/14 I.P.O., del 7 de noviembre de 2014, el Presidente del H. Congreso de Chihuahua informó que el 4 de noviembre de 2014 la Comisión de Fiscalización de ese Congreso presentó al Pleno el dictamen relativo a la auditoría practicada al municipio de Chihuahua y a la asociación civil Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua A. C., involucrados en el evento Extremo Aeroshow. Que el contenido de ese dictamen fue aprobado por mayoría de votos mediante el acuerdo 185/2014 I.P.O. el en el cual se determinó lo siguiente:

Que como consecuencia de la auditoría practicada al municipio de Chihuahua y a la Asociación Civil Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua A. C., el órgano técnico (la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua) realizó una serie de observaciones “las cuales fue imposible valorar” por parte de la Comisión de Fiscalización, por carecer de una debida motivación y fundamentación, por lo que dicha Comisión de Fiscalización determinó que “carece de elementos objetivos para fincar alguna responsabilidad”.

Que en razón de que el municipio ha efectuado diversos gastos posteriores al evento denominado Aeroshow 2013, es necesario requerir al órgano técnico para que, a la brevedad, emita de nueva cuenta el informe técnico de resultados, e incluya una estimación cuantificable sobre los gastos posteriores a dicho evento.

En el punto resolutivo segundo la Comisión de Fiscalización acordó que los informes técnicos de resultados sobre las auditorías especiales practicadas al municipio de Chihuahua y a la mencionada asociación civil se devolvieran a la Auditoría Superior de esa entidad federativa, a efectos de que dichos informes se complementen con una adecuada fundamentación y motivación, así como con la cuantificación correspondiente sobre los gastos realizados posteriormente al evento.



Al informe de referencia, el Presidente del H. Congreso de Chihuahua anexó el acuerdo 185/2014, del 4 de noviembre de 2014, suscrito por la presidente de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

En cuanto a los integrantes del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SRIA/197/2014, del 24 de abril de 2014, el Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, aceptó la Recomendación.

Respecto del cumplimiento al punto primero, mediante el oficio SNPE/159/2014, del 16 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, comunicó que según consta en el Acuerdo aprobado por la anterior administración municipal 2010-2013, en Sesión Extraordinaria Solemne del Ayuntamiento, celebrada el 9 de octubre de 2013, se autorizó “mantener la atención a los lesionados, sus familias y los familiares de los fallecidos y se gestione que se cubran los gastos derivados de los lamentables acontecimiento del 5 de octubre de 2013, en que resultaran varias personas fallecidas y lesionadas durante el evento denominado “Demolition Show”, con la camioneta identificada con el nombre de “Big Show”.

Que la preocupación porque las personas afectadas por la tragedia y sus familiares no dejen de recibir, en ningún momento, la atención a su salud de manera oportuna, así como los apoyos que se requieran, se ha mantenido en todo momento, no omitiendo mencionar que en conjunto con el Gobierno del Estado de Chihuahua, se recurrió a los sistema de salud pública y privada.

Desde el día de los hechos, personal de la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social del municipio de Chihuahua acudió a prestar apoyo a las víctimas y a sus familiares; se realizó un rol de guardias matutinas y vespertinas en los diferentes hospitales para brindar alimentación y cubrir los traslados de los familiares que lo requieran. De igual manera se colaboró con la información y organización de donantes de sangre, que durante los días posteriores acudieron a los hospitales.

En congruencia con ello, por Acuerdo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de enero de 2014, el municipio de Chihuahua ratificó el compromiso de manera institucional para brindar atención a las víctimas y a sus familiares, con lo cual es posible advertir el interés que la autoridad municipal ha mostrado, de brindar todo el apoyo necesario a las víctimas y a sus familiares, por los lamentables hechos que dieron lugar a la presente Recomendación.

A fin de recabar la información sobre la atención médica, las prótesis y demás equipo médico o apoyos que de este carácter se ha dotado a las víctimas, se giró un oficio al organismo descentralizado Instituto Municipal de Pensiones.

Ahora bien, conforme con el cuadro anexo a la presente respuesta, es posible advertir que el municipio de Chihuahua ha erogado cierta cantidad de dinero por los conceptos de gastos funerarios, gastos médicos, hospitalización, prótesis y aparatos ortopédicos, medicamentos, terapias de rehabilitación física, gastos por traslados y daños materiales, que se detallan en el citado cuadro.

Además, el municipio de Chihuahua reiteró su voluntad para brindar atención integral a todas las personas que hayan resultado afectadas de alguna forma, por la tragedia que motivó la Recomendación de mérito, razón por la cual se ofrecerá la atención psicológica o cualquier otro apoyo que requieran estas últimas dos víctimas mencionadas.

De igual manera, el Centro de Atención y Prevención Psicológicas, organismo descentralizado de la administración municipal, remitió un informe para conocer el estatus de la atención psicológica que se ha prestado a las víctimas y a sus familiares. Asimismo, se

está en proceso de dar a conocer los servicios gratuitos que ofrece dicho Centro para ponerlos a disposición de las personas afectadas que aún no han hecho uso de dichos servicios.

Además de lo anterior, se ha ocupado de buscar dar una atención integral a las víctimas y a sus familiares, en todos los aspectos que tienen que ver con las afectaciones que les fueron generadas por los hechos ocurridos, puesto que previamente a la formulación de la presente Recomendación se organizaron canales institucionales para atender de manera adecuada la reparación a las víctimas y a sus familiares.

Lo anterior se encuentra demostrado con el Acuerdo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria,, celebrada el 13 de marzo de 2014, así como en el Acuerdo Administrativo del Presidente Municipal del 14 de marzo de 2014, mediante el cual se creó la “Comisión Especial Interinstitucional, para la atención de las víctimas y demás asuntos relacionados con los sucesos ocurridos en el evento denominado Aeroshow 2013”.

En ese sentido, dentro de los acuerdo más importantes tomados por dicha Comisión, se ha recibido a diversas víctimas, quienes han acudido a exponer distintos planteamientos, acordándose atender lo que así proceda a efectos de brindar respuesta por parte del Municipio, como lo es el llevar a cabo gestiones para algunas de las víctimas que así lo han solicitado, algunos de ellos también por escrito.

Otra de las acciones llevadas a cabo por la Comisión es la relativa a la elaboración de un informe respecto de todas las acciones que ha realizado la administración municipal para brindar la atención requerida a las personas afectadas y el propio asunto en cuestión, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, Oficialía Mayor, Tesorería, Instituto Municipal de Pensiones, Centro de Atención y Prevención Psicológicas y Atención Ciudadana y Desarrollo Social. En ese orden de ideas es que también se tomó el acuerdo de solicitar a las distintas instituciones médicas un dictamen médico que permitiera conocer de manera concreta los distintos casos de las personas afectadas.

Respecto a lo anterior, también se llevó a cabo el análisis de la Recomendación de mérito, siendo la Comisión Especial la encargada de realizar la debida atención y seguimiento para su cumplimiento.

Tal es el caso, de conformidad con los fines para los que fue creada, la Comisión Especial Interinstitucional ha realizado el análisis de la legislación aplicable y el procedimiento idóneo para determinar los montos de indemnización en los casos de víctimas mortales, así como de los dictámenes médicos para determinar los montos de indemnización en los casos de víctimas lesionadas, aun y cuando desde el primer día de la presente administración municipal, sin mediar aún la presente Recomendación, se ha brindado atención médica y psicológica, de igual manera fueron cubiertos los gastos funerarios y se realizaron pagos por algunos daños materiales sufridos.

Asimismo, el Ayuntamiento y la Comisión Especial se encuentran analizando los procedimientos legales y presupuestarios pertinentes a efectos de cubrir los gastos relacionados con el cumplimiento de la Recomendación 12/2014.

Igualmente, mediante el oficio SNPE/263/2014, del 6 de septiembre de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, comunicó que a las víctimas indirectas, familiares de V1 y V2, se les entregó un pago por concepto de “apoyo y/o anticipo a una eventual indemnización”, según se acreditó de las copias certificadas de la entrega del cheque al albacea en el juicio sucesorio intestamentario que se tramita ante la autoridad judicial competente. Por lo que, a la fecha, se han realizado pagos respecto de las víctimas fatales identificadas como V1, V2, V3, V4, V8, y V9, es decir, en seis de los nueve casos. Que respecto de V5, V6 y V7, continúan a la espera de que se designen los albaceas



a quienes se les pueda realizar el pago. Asimismo, se informó que a V28, V56, V60, se les ha efectuado un pago conforme con el punto primero.

También, mediante el oficio SNPE/213/2014, del 11 de agosto de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, comunicó que el 12 de junio de 2014, por acuerdo de esa fecha, el Ayuntamiento aprobó contratar un crédito simple con tasa preferente, pagadero dentro del término de la presente administración, por cierta cantidad de dinero con el fin de solventar los gastos necesarios para avanzar en el cumplimiento de la presente Recomendación. Que con motivo de las acciones detalladas, en los casos V3, V4, V8 y V9, se ha entregado un pago a los albaceas en los juicios sucesorios intestamentarios que se tramitan ante la autoridad jurisdiccional. Por lo que respecta a V1, V2, V5, V6 y V7, a efectos de hacer el pago correspondiente a las personas legalmente acreditadas, actualmente, se está ofreciendo apoyo a los familiares de esas víctimas para que tramiten los juicios sucesorios intestamentarios.

Respecto de las víctimas lesionadas, la Comisión Especial Interinstitucional para la atención de las víctimas y demás asuntos relacionados con los sucesos ocurridos en el evento Aeroshow 2013, es la que analizará cada uno de los casos en específico, atendiendo a los dictámenes médicos, siendo el caso que hay un avance por lo que respecta a las víctimas V28 y V60, las que han recibido un pago conforme al punto primero.

Concerniente al punto segundo, por medio del oficio SNPE/159/2014, del 16 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, comunicó que en la Sesión Ordinaria del 8 de mayo de 2014, el Ayuntamiento aprobó la celebración de una Sesión Extraordinaria a efectos de dar cumplimiento al punto de mérito.

La Sesión Extraordinaria se llevará a cabo a las 11:00 horas del 22 de mayo de 2014, en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, previa convocatoria para contar con la asistencia de las víctimas y de sus familiares, así como de distintos medios de comunicación: prensa, radio, televisión y medios digitales.

Asimismo, mediante el oficio SNPE/169/2014, del 6 de junio de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, comunicó que el 22 de mayo de 2014, a las 11:00 horas, en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chihuahua se celebró sesión extraordinaria en la que se efectuó una disculpa pública a las víctimas directas e indirectas de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación. Asimismo, que con la finalidad de contar con la asistencia de las víctimas y sus familiares, el 19 de mayo de 2014 se les giraron invitaciones por escrito, las cuales, se adjuntaron al oficio SNPE/169/2014, acompañadas de los acuses de recepción respectivos. Que en el mismo sentido se realizó invitación, vía correo electrónico, a los medios de comunicación para que acudieran a la ceremonia, del cual se remitió copia certificada a este Organismo Nacional. Adicionalmente, esa autoridad envió copia certificada del registro de asistencia de las víctimas y familiares a la sesión extraordinaria.

Tocante al punto tercero, a través del similar SNPE/159/2014, del 16 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, comunicó que posteriormente a la fecha del lamentable suceso, entró en vigencia una nueva reglamentación en prácticamente todas las materias de competencia municipal; entre estas disposiciones se tiene el nuevo Reglamento de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua.

El Título Tercero de dicho Reglamento Municipal, denominado “De la protección civil en el Municipio”, contiene un Capítulo Décimo que se titula “De los eventos masivos o espectáculos”, en el cual específicamente se regula lo relativo a los programas de seguridad y protección al público asistente a esos eventos.

Relacionado con este punto, el 5 de diciembre de 2103 se instaló el Consejo Municipal de Protección Civil, previsto en el mismo Reglamento como el órgano encargado de la planeación y la coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con funciones para la prevención y adopción de medidas necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquier evento que ponga en riesgo la vida, la integridad física o los bienes de las personas, la propiedad pública, la planta productiva o el medio ambiente, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables ante cualquier siniestro o desastre, de origen natural o generado por la actividad humana.

Asimismo, la Coordinación de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua participan en la Mesa Técnica instalada por la Comisión Legislativa de Protección Civil en el H. Congreso del Estado, con el propósito de expedir una nueva Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, en la Mesa Técnica se han llevado cuatro sesiones de trabajo.

De igual manera, el Titular de dicha Coordinación Municipal asistió a la Convención Nacional de Protección Civil, que se desarrolló del 12 al 16 de mayo de 2014, en Acapulco, Guerrero, con el propósito de actualizar información en materia de protección civil.

En el mismo tenor, el Ayuntamiento aprobó el nuevo Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos, el cual contempla, en su Título Tercero, denominado “De los locales destinados a las diversiones y espectáculos públicos”, las medidas de seguridad requeridas por la autoridad municipal en dichos lugares, para lo cual adjuntó un ejemplar del *Periódico Oficial* del Estado, núm. 80, de octubre de 2013, en el cual aparecen publicados los Reglamentos Municipales citados.

Aunado a lo anterior, el 10 de enero de 2014, la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales de la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua llevó a cabo un curso sobre la reglamentación municipal aplicable para la realización de eventos públicos de carácter masivo, en particular sobre el programa de seguridad y protección al espectador, dirigido a servidores públicos de diversas áreas administrativas.

En relación al punto cuarto, a través del similar SNPE/159/2014, del 16 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, comunicó que el 9 de mayo de 2014, el Presidente Municipal dirigió un oficio al Coordinador de Protección Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua, solicitándole su colaboración para que se impartan cursos de capacitación sobre la legislación estatal en materia de protección civil al personal operativo de la Coordinación de Protección Civil y al H. Cuerpo de Bomberos del municipio de Chihuahua.

Que por razones operativas se llevarán tres cursos, ya que es el número de turnos en los que se divide el personal de la Coordinación municipal; en estas sesiones, personal de la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales de la Secretaría del Ayuntamiento brindará la capacitación respecto de la nueva reglamentación municipal en materia de protección civil; que una vez que tengan verificativo los cursos de conformidad con el calendario acordado con la Coordinación Estatal, se enviarán las constancias.

Igualmente, mediante el oficio SNPE/263/2014, del 6 de septiembre de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, envió copia certificada de las constancias que acreditan la impartición del “Curso de capacitación sobre la normatividad estatal y municipal en materia de protección civil”, llevado a cabo los días 12, 13, 15, 26, 27, 28 y 29 de agosto de 2014, al que asistió el personal de la Coordinación Operativa de H. Cuerpo de Bomberos.

También, por medio del oficio SNPE/213/2014, del 11 de agosto de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, comunicó que la Coordinación de Pro-

tección Civil del Gobierno del Estado ha accedido a la solicitud planteada por el Ayuntamiento para la impartición de la capacitación a la que hace referencia el punto recomendatorio.

Referente al punto quinto, mediante el oficio SNPE/159/2014, del 16 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, comunicó que el 14 de mayo de 2014 se iniciaron los cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, empezando con los integrantes del Ayuntamiento, tal como lo establece la presente Recomendación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por el que el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores y Regidoras electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

En este primer curso de capacitación estuvieron presentes integrantes del Ayuntamiento, el Secretario de Ayuntamiento, así como los Directores de las Dependencias Municipales y servidores públicos de las distintas áreas de la administración municipal.

El curso fue impartido por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua y se contó además, con la presencia del Titular del Departamento de Capacitación de la propia Comisión.

En relación al punto sexto, mediante el oficio SNPE/159/2014, del 16 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, dejó de manifiesto el absoluto compromiso para colaborar en todo aquello que esta Comisión Nacional requiera, tal y como se manifestó en el oficio DP/09/2013, signado por el Presidente Municipal de Chihuahua, remitido a esta Comisión Nacional.

En ese sentido, para proceder en los términos expuestos en la Recomendación de mérito, en todo momento se ha colaborado institucionalmente y de manera oportuna con la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con el propósito de atender una serie de requerimientos a efectos de integrar el proceso de investigación instaurado con motivo de esos hechos.

También, mediante el oficio SNPE/213/2014, del 11 de agosto de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, comunicó que se compareció ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con el propósito de colaborar con este Organismo Nacional en la trámite de la denuncia penal presentada.

Respecto del punto séptimo, por medio del similar SNPE/159/2014, del 16 de mayo de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, comunicó que derivado de una reestructuración administrativa, el organigrama de la Presidencia Municipal ya no contempla la existencia de una Subdirección de Asuntos Internos.

Que el nuevo Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua establece que la Secretaría del Ayuntamiento cuenta con una Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales y es de esta área de la cual depende el ahora Departamento de Asuntos Internos; por lo que dicho Departamento conserva la atribución correspondiente a los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de los servidores públicos municipales.

Como constancia de ello, en el ejemplar del *Periódico Oficial* del Estado que ya se mencionó, aparece publicado el Reglamento Interior aludido; aunado a ello, agregó el organigrama de la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento de Chihuahua reiteró su completa disposición para colaborar con esta Comisión Nacional, en los términos señalados en la presente Recomendación, para proporcionar cualquier documentación que requiera.

Que previamente a la recepción de la Recomendación 12/2014, la autoridad municipal había tomado medidas al respecto, por ello, desde el 8 de abril de 2014, el Departamento de Asuntos Internos, dependiente de la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales de la Secretaría del Ayuntamiento emitió un acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad derivado del informe rendido al Ayuntamiento por el Síndico Municipal, agregando copia del citado acuerdo.

Con posterioridad a ello, el 8 de mayo de 2014, personal de esta Comisión Nacional acudió a la Secretaría del Ayuntamiento para presentar una denuncia y solicitar que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las personas que se desempeñaban como servidores públicos en la anterior administración municipal, y cuya actuación guarda relación con los hechos por los cuales se emitió la presente Recomendación; que actualmente, ambos procedimientos están en curso y el área responsable está llevando a cabo las diligencias que ameritan los casos.

Con todo lo mencionado, el Ayuntamiento de Chihuahua, ratificó a esta Comisión Nacional su absoluta disposición para dar puntual cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones formuladas para resarcir en sus derechos a las víctimas directas e indirectas de los sucesos ocurridos en octubre de 2013.

También, mediante el oficio SNPE/213/2014, del 11 de agosto de 2014, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, comunicó que, por acuerdo del 9 de mayo de 2014, se admitió la denuncia administrativa para inicio de procedimiento disciplinario, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 8 de mayo de 2014.

- *Recomendación 13/14, del 31 de marzo de 2014*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, y se refirió al caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, atribuible a personal del Hospital Rural Número 32 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Ocosingo, Chiapas, y negativa a proporcionar atención médica en los Hospitales General de Tuxtla Gutiérrez y de las Culturas, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Síntesis:

1. El 4 de abril de 2012, V1, varón de 54 años de edad, ingresó al Hospital Rural número 32 del IMSS-Oportunidades, en Ocosingo, Chiapas, debido a un dolor intenso en el estómago. Al día siguiente fue sometido por AR1, **médico cirujano adscrito al nosocomio referido**, a una laparotomía exploradora, ocasión en que se hallaron signos de invaginación que causaban oclusión intestinal.

2. En tal virtud, fue trasladado de emergencia por personal del IMSS al Hospital General “Dr. Rafael Pascacio Gamboa”, situado en Tuxtla Gutiérrez, donde a su arribo el 6 de abril de ese año, AR2 y AR3, médico adscrito y responsable de la Unidad de Cuidados Intensivos, respectivamente, se negaron a admitirlo argumentando deficiencias en los trámites administrativos para gestionar el ingreso, por lo que nuevamente V1 fue trasladado en la ambulancia del IMSS al Hospital de las Culturas, en San Cristóbal de las Casas.

3. Ese mismo día, el médico adscrito AR4 también se negó a recibir a V1 en el Hospital de las Culturas, en San Cristóbal de las Casas, por no haber sido informado antes sobre el traslado.

4. En vista de tales dificultades, el personal del IMSS que efectuaba el traslado decidió regresar a V1 al Hospital Rural número 32 en Ocosingo, Chiapas, pero durante el trayecto,

en punto de las 20:30 horas del 6 de abril de 2012, V1 perdió la vida en la ambulancia a consecuencia de una complicación metabólica agravada por el tiempo transcurrido entre los traslados.

5. En consecuencia, el 19 de abril de 2012, Q1 presentó queja ante el Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, misma que fue remitida por razón de competencia a este Organismo Nacional, iniciándose el expediente de queja CNDH/5/2012/4982/Q.

Observaciones

6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2012/4982/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten evidenciar, por una parte, violación a los Derechos Humanos de V1 a la protección de la salud y a la vida, atribuibles a AR1, médico adscrito al Hospital Rural número 32, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Ocosingo, Chiapas, así como a AR2 y AR3, adscritos al Hospital General “Dr. Rafael Pascacio Gamboa”, en Tuxtla Gutiérrez, y AR4, del Hospital de las Culturas, en San Cristóbal de las Casas, en la misma entidad federativa, pertenecientes a la Secretaría de Salud del estado de Chiapas, consistentes en negligencia médica y omitir proporcionar atención médica, en atención a las siguientes consideraciones:

7. No obstante que luego de ingresar el 4 de abril de 2012 al Hospital Rural 32 del IMSS-Oportunidades, en Ocosingo, Chiapas, otro médico le diagnosticó a V1 una probable obstrucción intestinal con la indicación de interconsulta para cirugía, AR1 le proporcionó un tratamiento conservador durante 24 horas (que consistió en la aplicación de una sonda nasogástrica), lapso durante el cual se complicó la enfermedad y a su vez provocó que el diagnóstico final resultara tardío.

8. Asimismo, como se advirtió de los exámenes de laboratorio que le fueron practicados el 5 de abril de 2012, V1 se encontraba en una situación de riesgo desde el momento de su ingreso al hospital, pero AR1 demoró alrededor de 28 horas para disponer su traslado a otra unidad médica que contara con Unidad de Cuidados Intensivos.

9. Por cuanto hace a AR2, AR3 y AR4, se concluyó que en sus respectivos hospitales supeditaron la prestación eficiente del servicio público de salud al cumplimiento de una serie de trámites administrativos, lo que conllevó a desproteger a V1, quien se encontraba en una situación de inminente riesgo que de hecho culminó con la pérdida de la vida.

10. Por último, toda vez que el personal adscrito al Hospital General “Dr. Rafael Pascacio Gamboa” se negó a recibir a V1 pretextando una alta concentración de pacientes, se evidenció una responsabilidad institucional por carecer de los medios de atención necesarios y adecuados que se esperaban de un hospital de segundo nivel.

Recomendaciones

Al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda a fin de que a la brevedad y de manera coordinada con las autoridades de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas, se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de V1, con especial atención a Q1 mediante un tratamiento de rehabilitación que permita restablecer la condición psicológica que presentaba antes de los hechos atribuibles a la responsabilidad institucional del personal médico del Instituto Mexi-

cano del Seguro Social, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se emitan las disposiciones administrativas correspondientes, a efecto de que las ambulancias en que se realicen los traslados de los pacientes que lo requieran cuenten con las características y el personal adecuado, de acuerdo con lo señalado en la NOM-237-SSA1-2004, relativa a la “Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas”.

TERCERA. Se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital Rural número 32 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ocosingo, Chiapas, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acredite la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades que le permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

CUARTA. Se diseñen e impartan en los hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social a su cargo, en particular en el Hospital Rural número 32 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ocosingo, Chiapas, cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como sobre las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, con el objeto de evitar daños como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

QUINTA. Se instruya que los servidores públicos del Hospital Rural número 32 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ocosingo, Chiapas, adopten medidas efectivas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos producidos por la atención médica se encuentren debidamente integrados conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

SEXTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la ampliación de queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social respecto del personal involucrado en los hechos de la presente Recomendación.

SÉPTIMA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de un servidor público federal el involucrado.

Al gobernador constitucional del estado de Chiapas:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda a fin de que, a la brevedad y de manera coordinada con las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de V1, con especial atención al caso de Q1, a quien se deberá proporcionar un tratamiento de rehabilitación que restablezca la condición psicológica en que se encontraba antes de los hechos; lo anterior como consecuencia de la responsabilidad institucional en

que incurrió personal médico de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones para que se imparta a la totalidad de los servidores públicos de los hospitales dependientes de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas, en especial en los hospitales “Dr. Rafael Pascacio Gamboa” y de las Culturas, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud en el que destaquen el conocimiento y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, en especial respecto de los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas respecto de los servidores públicos que intervinieron en los hechos materia de esta Recomendación.

CUARTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.**

En relación con el punto primero, mediante el oficio 09-52-17-61-4600/00733, del 14 de mayo de 2014, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió el diverso 57030873200/AC.0268/2014, del 7 de mayo de 2014, mediante el cual el Director del Hospital Rural Número 32 en Ocosingo, Chiapas, notificó al quejoso cita abierta para recibir atención psicológica. Adjuntó también copia del oficio 595481610730/1918, de 25 de abril 2014, mediante el que el Titular de la Unidad del IMSS-Oportunidades solicitó que se establezca comunicación con personal de la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas a fin de coordinar un plan de apoyo psicológico a los familiares del agraviado. Finalmente, remitió copia del oficio 579001073110/86/2014, de 9 de mayo de 2014, mediante el cual el Delegado Estatal del IMSS en Chiapas, comunicó al Director del Hospital Rural Número 32 en Ocosingo, Chiapas, la necesidad de iniciar de manera coordinada un plan de apoyo psicológico a los familiares del agraviado.

Respecto del punto segundo recomendatorio, envió copia de los oficios 09-52-17-61-4600/660 y 09-52-17-61-4600/661, del 29 de abril de 2014, mediante los cuales la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS solicitó a los Titulares de la Delegación Estatal del IMSS en Chiapas y de la Unidad IMSS-Oportunidades que giraran sus instrucciones a fin de dar cumplimiento a este punto.

Relacionado al punto tercero recomendatorio, mediante el oficio 595481610730/1919, del 25 de abril de 2014, el Titular de la Unidad IMSS-Oportunidades solicitó al Delegado Estatal del IMSS en Chiapas que convocara al personal médico del Hospital Rural Número 32, en Ocosingo, Chiapas, para que entregue copia de la certificación y/o recertificación que hayan tramitado ante sus respectivos Consejos Médicos de Especialidad. Copia de la circular 57030873200/AC.0269/2014, del 7 de mayo de 2014, a través de la cual el Director del Hospital Rural Número 32 en Ocosingo, Chiapas, exhortó al personal médico a entregar copia de la certificación y/o recertificación ante los Consejos Médicos de Especialidad, obtenida por el personal médico del citado hospital.

Respecto del punto cuarto punto recomendatorio, se adjuntó copia del oficio 595481610730/1920, del 25 de abril de 2014, mediante el cual la Titular de la Unidad IMSS-Oportunidades solicitó al Delegado Estatal del IMSS en Chiapas que estableciera comunicación con personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas a fin de que se lleve a cabo la capacitación requerida al personal de la unidad médica involucrada. También se envió copia de la minuta de trabajo del 7 de mayo de 2014, así como copia de la lista de asistencia del personal del Hospital Rural Número 32, al curso en materia de Derechos Humanos realizado los días 6 y 7 de mayo del presente año.

Asimismo se envió copia del oficio 09-52-17-61-4620/0000760, del 24 de abril de 2014, mediante el cual se solicitó al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional que designara instructor para que imparta al personal del citado Hospital Rural, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos.

Referente al quinto punto recomendatorio, se envió copia del oficio 595481610730/1921, de 25 de abril de 2014, por medio del cual la Titular de la Unidad IMSS-Oportunidades solicitó al Delegado Estatal de ese Instituto en Chiapas que informe al personal médico y de enfermería de la citada unidad médica en Ocosingo, Chiapas, que la integración de los expedientes clínicos debe estar en apego a los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012.

Asimismo, remitió copia del oficio 57030873200/AC.0270/2014, del 7 de mayo de 2014, acusando recibo el personal médico y administrativo del Hospital Rural Número 32, del IMSS, en Ocosingo, Chiapas, mediante el cual el Director del citado Hospital conminó a su personal a observar la citada norma, so pena de la aplicación de medidas disciplinarias.

Por otro lado, adjuntó copia del oficio 570308073200-C.E-026/2014, del 14 de abril de 2014, a través del que se les entregó al personal médico y pasantes médicos de servicio social, la norma NOM-004-SSA3-2012, así como copia de la lista de asistencia del personal que participó en el curso denominado “Norma Oficial Mexicana 004 del Expediente Clínico”, realizado en ese nosocomio, del 15 de abril al 1 de julio de 2014.

Respecto del punto sexto recomendatorio, remitió copia del oficio 595481610730/1923, de, 25 de abril de 2014, por medio del cual la Titular de la Unidad IMSS-Oportunidades solicitó al Delegado Estatal del IMSS en Chiapas su colaboración con las investigaciones que se lleven a cabo ante el OIC en el IMSS. En respuesta, el oficio 079001400100.15/2014, de mayo de 2014, por el cual el Jefe Delegacional de Servicio Jurídicos de la Delegación Estatal del IMSS en Chiapas, informó que el Titular de dicha delegación se encuentra dispuesto a colaborar, de manera oportuna, en la ampliación de la queja que promueva este Organismo Nacional ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto.

Asimismo, mediante el oficio 00641/30.102/180/2014, del 12 de mayo de 2014, el Titular del Área de Auditoría, de Quejas y Responsabilidades del OIC en el IMSS comunicó a ésta Comisión Nacional la radicación del expediente 2014/IMSS/DE940, iniciado por los hechos motivo de la presente Recomendación.

Mediante el oficio 00641/30.102/207/2014, de 23 de mayo de 2014, el Titular del Área de Auditoría, de Quejas y Responsabilidades del OIC en el IMSS envió a esta Comisión Nacional, copias de diversos documentos que soportan el cumplimiento de algunos puntos de la presente Recomendación, remitidos el 20 de mayo de 2014, por el Delegado Estatal del IMSS en el Estado de Chiapas.

En atención al punto séptimo punto recomendatorio, mediante el oficio 595481610730/1922, del 25 de abril de 2014, la Titular de la Unidad IMSS-Oportunidades solicitó al Delegado Estatal del IMSS en Chiapas su colaboración con las investigaciones que lleve a cabo la Procuraduría General de la República.



Por lo anterior, a través del oficio 079001400100.14/2014, de mayo de 2014, por el cual el Jefe Delegacional de Servicio Jurídicos de la Delegación Estatal del IMSS en Chiapas informó la disposición del Titular de la citada Delegación para colaborar con las investigaciones derivadas de la denuncia que presente esta Comisión Nacional ante la PGR.

- *Recomendación 14/14, del 23 de abril de 2014*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de inadecuada atención médica proporcionada a V1, en el Hospital General de Zona Número 3 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca.

Síntesis:

1. El 24 de agosto de 2013, V1, mujer de 34 años de edad, fue sometida a una colecistectomía (extracción de la vesícula biliar) en el Hospital General de Zona Núm. 3 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, intervención clínico-quirúrgica en la que participaron SP1 y AR1, médicos cirujano y anestesiólogo, respectivamente.

2. Practicada la intervención, personal médico informó a Q1 y T1 que su hermana V1 había salido bien de la intervención, pero que aún no podía egresar del quirófano, toda vez que no había camas disponibles. De acuerdo con el dicho de Q1, fue hasta el día siguiente, 25 de agosto de 2013, que le permitieron ver a su familiar; en esa ocasión, V1 le informó que “no sentía ni tenía movilidad de los pies” y que había informado de ello a los galenos cuando despertó de la operación.

3. Durante el transcurso del 25 de agosto de 2013, V1 fue valorada en una sola ocasión por AR1, quien determinó que la paciente aún presentaba bloqueo motor y sensitivo a consecuencia de la anestesia que se le había aplicado para la colecistectomía.

4. El 28 de agosto de 2013, de forma subrogada, V1 fue sometida a una resonancia magnética simple y contrastada que reportó degeneración discal. Luego de ser valorada por un neurocirujano particular, se concluyó que la paciente presentaba un hematoma postraumático a consecuencia de punción (lesión) en la columna vertebral, a nivel lumbar, lesión provocada por el anestesiólogo AR1. Luego de ser analizada por diversas unidades médicas, se determinó que la lesión fue la causa de una hemiplejía irreversible (pérdida de sensibilidad y movilidad de los miembros inferiores de por vida) y de la pérdida del control de esfínteres.

5. Con motivo de tales hechos, el 19 de noviembre de 2013, Q1 presentó escrito de queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el cual, por cuestión de competencia, fue remitido a esta Comisión Nacional el 6 de diciembre de 2013, iniciándose el expediente CNDH/5/2013/8928/Q.

Observaciones

6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2013/8928/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten evidenciar violaciones a los Derechos Humanos a la integridad personal, protección a la salud y trato digno de V1, atribuibles a AR1, médico anestesiólogo adscrito al Hospital General de Zona Núm. 3 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Tuxtepec, Oaxaca, así como al personal a cargo de ese nosocomio, como consecuencia de una negligencia médica, en atención a las siguientes consideraciones:

7. El bloqueo subaracnoideo practicado por AR1 a V1 antes de la colecistectomía le provocó una lesión que fue resultado de una valoración preanestésica deficiente y de una vigilancia posanestésica negligente realizadas por AR1; además, la referida unidad hospitalaria no contaba con la infraestructura ni equipamiento para atender las complicaciones que presentó V1.

8. En cuanto a la deficiente valoración preanestésica, se observó que antes de la punción lumbar, AR1 dispuso el 24 de agosto de 2013 la administración de flaxiparine (anti-coagulante). El bloqueo subaracnoideo practicado por AR1 (procedimiento anestésico que se ejecuta mediante una punción lumbar) pone de manifiesto el desconocimiento en el tratamiento de pacientes como V1, en virtud de que la referida anestesia raquídea espinal está contraindicada en individuos con algún tipo de trastorno o alteración de la coagulación sanguínea, debido a las graves complicaciones de hemorragias y al desarrollo de un hematoma subaracnoideo.

9. Durante la punción lumbar (introducción de la aguja entre las vértebras lumbares), se lesionaron algunos de los vasos sanguíneos, lo que aunado a la previa administración de un anticoagulante, incidió en el desarrollo de un hematoma subaracnoideo.

10. En cuanto a la inadecuada vigilancia posanestésica, atribuible también a AR1, se advirtió que a pesar de que V1 persistía con los efectos del bloqueo motor y sensitivo aun después de la colecistectomía, y ante la sospecha de una complicación, AR1 se limitó a administrar corticoides y omitió tomar acciones para revertir la lesión de V1, como solicitar interconsulta con los servicios de Neurología o Neurocirugía tan pronto como se hubiese advertido alguna irregularidad en la evolución posoperatoria, a fin de determinar la causa de que los efectos de la anestesia se hubieran extendido más de lo ordinario o descartar complicación alguna en la salud de V1.

11. Lo anterior, toda vez que el tratamiento médico de las lesiones traumáticas secundarias a bloqueo subaracnoideo debe iniciarse de inmediato, aun sin confirmación por resonancia magnética, y en el caso de existir una hemorragia (como ocurrió en el caso de V1), lo procedente es realizar una laminectomía dentro de las 6 u 8 horas siguientes a la lesión, esto es, extirpar parte del hueso vertebral para aliviar la compresión de la médula espinal o de las raíces nerviosas lesionadas.

12. Así, la dilación con que actuó AR1 resultó ser causa determinante de una paraplejía irreversible, pues al realizar una vigilancia posanestésica inadecuada, entorpeció la intervención oportuna de un especialista en Neurología, así como la pronta referencia de V1 a un hospital de tercer nivel que contara con un médico neurocirujano que practicara la laminectomía de urgencia que requería la paciente. Por lo anterior, este Organismo Nacional se permite dirigir respetuosamente las siguientes Recomendaciones al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas para reparar el daño ocasionado a V1, las cuales incluyan, además de la indemnización correspondiente, el otorgamiento de la atención psicológica apropiada durante el tiempo que sea necesario, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital General de Zona Núm. 3 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tuxtepec, Oaxaca, involucrado en los hechos, derivado de la inadecuada atención médica proporcionada a V1.



SEGUNDA. Se giren las instrucciones respectivas para emitir una circular dirigida al personal médico del Hospital General de Zona Núm. 3, en Tuxtepec, Oaxaca, en la que se le ordene entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acredite la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que le permita brindar un servicio médico adecuado y profesional.

TERCERA. Se diseñen e impartan, en el Hospital General de Zona Núm. 3, en Tuxtepec, Oaxaca, programas integrales de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, con el objetivo de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento; hecho lo cual, se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en el Hospital General de Zona Núm. 3, en Tuxtepec, Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social contra AR1, médico anestesiólogo adscrito al Hospital General de Zona Núm. 3, en Tuxtepec, Oaxaca, involucrado en los hechos de la presente Recomendación.

SEXTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de un servidor público federal el involucrado.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.**

Con el oficio 09-52-17-61-4600/00730, del 13 de mayo de 2014, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero recomendatorio, con el oficio 09-52-17-61-4600/00835, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió el diverso 21020146160540/CTQ/521/2014, del 28 de mayo de 2014, con el cual la Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente de ese Instituto en Oaxaca informó que el 23 de abril de 2014, la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico de ese Instituto, emitió un acuerdo, mediante el cual resolvió la queja procedente, accediendo al pago de indemnización a V1, por la cantidad de \$279,312.60 (Doscientos setenta y nueve mil trescientos doce pesos 60/100 M. N.), mismo que fue notificado al quejoso el 9 de mayo del año en curso; asimismo, a través del oficio con 2102040540/CTQ/0515/2014, del 27 de mayo de 2014, se le requirió

al agraviado la documentación necesaria para dar inicio al trámite del convenio de pago de finiquito.

En relación al otorgamiento de atención psicológica a la agraviada, se anexó copia de la nota clínica del 22 de mayo de 2014, suscrita por la Psicóloga adscrita al Hospital General de Zona Número 3, en Tuxtepec, Oaxaca, mediante la cual informó el inicio de dicha atención, la valoración realizada, el tratamiento a seguir y el calendario de sesiones programadas.

Asimismo, con oficio 09-52-17-61-4BB0/001371, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS remitió el recibo de pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$279,312.60 (Doscientos setenta y nueve mil trescientos doce pesos 60/100 M. N.), del 6 de agosto de 2014, suscrito por V1.

Respecto del segundo punto recomendatorio, con el oficio 09-52-17-61-4600/00835, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó que, a través del memorándum interno 21010200200/125/2014, del 21 de mayo de 2014, el Director Médico de esa unidad hospitalaria, solicitó al personal médico familiar y no familiar, copia de la certificación y/o recertificación que se tramita ante los Consejos de Especialidades Médicas, anexando los respectivos acuses de recibo.

Del punto tercero recomendatorio, mediante el oficio 09-52-17-61-4600/00835, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS adjuntó el diverso 219001050100/1DEO/58/2014, del 22 de mayo de 2014, con el que el Delegado Estatal del IMSS en Oaxaca solicitó al Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública de ese Instituto que se gestione ante este Organismo Nacional la impartición de capacitación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la protección de la salud, al personal de la unidad médica en comento, por lo que se solicitó el apoyo al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional para el cumplimiento del punto recomendatorio que nos ocupa.

Asimismo, por medio del oficio 09-52-17-61-4BB0/001371(bis), el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS remitió las constancias del programa de los cursos impartidos sobre las NOM170-SSA1-1998 y NOM006-SSA3-2011 “Para la Práctica de la Anestesiología”, y de Derechos Humanos y sus implicaciones en la salud, con sus respectivas listas de participantes, así como la evaluación del personal que asistió a la capacitación en Derechos Humanos, realizada el 13 de agosto de 2014, en el Hospital General de Zona Número 3, de Tuxtepec, Oaxaca.

Con respecto al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio 09-52-17-61-4600/00835, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió la circular 210102200200/126/14, del 22 de mayo de 2014, con el que el Director Médico del Hospital General de Zona Número 3, les hizo llegar a los médicos familiares y no familiares, la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, “Del Expediente Clínico”, para su conocimiento y debida aplicación, adjuntando el acuse de recibo por el personal médico.

Del punto quinto recomendatorio, con el oficio 09-52-17-61-4600/00835, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS adjuntó el similar 09-52-17-61-4600/00738, del 14 de mayo de 2014, con el que informó a la Titular del OIC en el IMSS, sobre el contenido de la presente Recomendación para los efectos conducentes. Asimismo, se anexó copia del diverso 219001050100/1DEO/60/2014, del 22 de mayo de 2014, a través del cual el Delegado Estatal del IMSS en Oaxaca comunicó que esa Delegación se encuentra en la mejor disposición de colaborar y atender los requerimientos de información y documentación que le realice el OIC en el IMSS, en re-

lación a la queja que presente este Organismo Nacional ante esa instancia. Información que la Titular de la Coordinación señalada previamente, reiteró mediante el similar 09-52-17-61-4600/00835.

Respecto del punto sexto recomendatorio, por medio del oficio 09-52-17-61-4600/00835, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS señaló que, con el diverso 219001050100/1DEO/61/2014, del 22 de mayo de 2014, el Delegado Estatal del IMSS en Oaxaca comunicó que esa Delegación se encuentra en la mejor disposición de colaborar y atender los requerimientos de información y documentación que le realice la Procuraduría General de la República, en relación a la denuncia de hechos que presente este Organismo Nacional. Información que la Titular de la Coordinación señalada previamente, reiteró mediante el similar 09-52-17-61-4600/01758.

Cabe señalar que personal de este Organismo Nacional ha dado acompañamiento a la quejosa, para su comparecencia para la integración de la averiguación previa AP/PGR/OAX/TX/44/2014.

- *Recomendación 15/14, del 25 de abril de 2014, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, y se refirió al caso de la negativa al derecho a la protección de la salud en el Centro de Salud Rural del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, en agravio de V1 y su recién nacido V2.*

Síntesis:

1. El 5 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 01:30 horas, V1, mujer de 23 años de edad con 36 semanas de embarazo y dolores de parto, acudió al Centro de Salud Rural del municipio de San Antonio de la Cal, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria 1 “Valles Centrales”, de la Secretaría de Salud, del Gobierno del estado de Oaxaca, donde, según manifestó, AR1, médico adscrito al citado nosocomio, sólo le tocó el vientre y en seguida le indicó que aún faltaba tiempo para el nacimiento de su hijo, por lo que no era necesario ingresarla.

2. V1 optó por regresar a su domicilio, pero como los dolores de parto se intensificaron, alrededor de las 03:50 horas de esa fecha, cuando intentaba volver al citado nosocomio en compañía de su madre, T1, y su esposo, T2, ya no le fue posible caminar. T1 se adelantó a pedir ayuda, pero en ese lapso V1 dio a luz a V2 sobre la vía pública. Por tal situación, AR1 salió a brindar los primeros auxilios al binomio materno-infantil; luego éste fue trasladado a bordo de una ambulancia al referido Centro de Salud, donde permaneció hasta las 10:05 horas de ese día, cuando fue remitido al Hospital Civil “Aurelio Valdivieso”, donde V1 y V2 recibieron atención médica especializada y fueron dados de alta a las 13:00 horas del día siguiente.

3. Con motivo de lo anterior, se inició de oficio en esta Comisión Nacional el expediente de queja CNDH/4/2013/8106/Q.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado a los hechos y evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/8106/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que evidencian transgresiones a los Derechos Humanos a la protección de la salud, la integridad y seguridad

personal, al trato digno y al interés superior del niño, en agravio de V1 y V2, atribuibles a personal adscrito al Centro de Salud de San Antonio de la Cal, dependiente de la Jurisdicción Sanitaria 1 “Valles Centrales”, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, en atención a lo siguiente:

5. El 5 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 01:30 horas, V1, mujer de 23 años de edad, quien cursaba con 36 semanas de embarazo, acudió al Centro de Salud Rural del municipio de San Antonio de la Cal, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria 1 “Valles Centrales”, de la Secretaría de Salud, del Gobierno del estado de Oaxaca, por presentar dolor de parto. Ahí AR1, médico de guardia, sólo le tocó el vientre y le indicó que aún le faltaba tiempo para el nacimiento de su hijo, por lo que no era necesario ingresarla.

6. V1 optó por volver a su domicilio, pero alrededor de las 03:50 horas de ese día, cuando intentó regresar caminando al citado Centro de Salud acompañada de T1 y T2, por haber aumentado en tiempo e intensidad los dolores de parto, ya no pudo caminar más. T1 se adelantó a pedir auxilio al referido Centro de Salud, pero V1 dio a luz a V2 en la vía pública sin la asistencia de personal médico ni de enfermería y sin medidas de salubridad.

7. Lo anterior motivó que AR1 saliera del referido Centro de Salud, en compañía de T3, T4 y SP4, con el fin de brindar auxilio posterior al parto y trasladar a madre e hijo a bordo de una ambulancia a ese nosocomio para otorgarles atención médica; en ese lugar permanecieron aproximadamente hasta las 10:05 horas de ese día, cuando V1 y V2 fueron trasladados al Hospital Civil “Aurelio Valdivieso” con el fin de recibir atención médica especializada debido a las condiciones en que se suscitó el nacimiento. Ambos permanecieron en dicho hospital hasta las 13:00 horas del día siguiente, cuando se les dio de alta.

8. De acuerdo con lo manifestado por V1, destacó que el día de los hechos AR1 se limitó a “tocarle la panza” y decirle que regresara a su domicilio porque faltaba tiempo para que naciera el menor, con lo que incurrió en la inobservancia a la NOM-027-SSA3-2013 Regulación de los Servicios de Salud, que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica, ya que no aplicó los procedimientos médicos administrativos internos correspondientes para tratar de forma eficaz y oportuna la emergencia de V1, es decir, no realizó tacto vaginal ni revisión para descartar dilatación, o bien, no verificó la fase de trabajo de parto en la que se encontraba ni la ingresó al nosocomio para que se le mantuviera en constante observación hasta el término del trabajo de parto.

9. De acuerdo con la opinión médica de 2 de diciembre de 2013, suscrita por un perito de esta Comisión Nacional, se concluyó que AR1 alteró el expediente clínico de V1 y V2 al agregar la nota de evolución de 5 de noviembre de 2013, en la que asentó que sí realizó tacto vaginal a V1 y encontró cérvix dilatado a un dedo, esto es, dilatación de 1 cm, y en su diagnóstico refirió embarazo de 36.2 semanas de gestación sin trabajo de parto/pródromos.

10. Lo anterior quedó acreditado con la documentación entregada por el jefe de la Jurisdicción Sanitaria 1 “Valles Centrales”, Oaxaca, y las constancias que integran el expediente clínico de V1 y V2, de las cuales se advierte que mediante acta de hechos se hicieron constar los testimonios de AR1 y AR2 sobre la atención que se brindó al binomio materno-infantil, pero sobre todo que la nota de evolución de 5 de noviembre de 2013 fue alterada por AR1.

11. Dicha circunstancia implicó una clara irregularidad, ya que de acuerdo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, Criterios y Procedimientos para la Pres-

tación del Servicio, de haber presentado V1 1 cm de dilatación, comenzando con pródromos, se encontraba entonces en inicio del primer periodo del trabajo de parto (dilatación), que en su caso, al ser secundigesta, en promedio podía durar 8 horas, lo que significa que AR1 estaba obligado a ejecutar el protocolo de cuidado correspondiente para verificar y registrar la contractilidad uterina y el latido cardíaco fetal antes, durante y después de la contracción uterina, al menos cada 30 minutos, así como el progreso de la dilatación cervical a través de exploraciones vaginales racionales, lo cual no aconteció. Por el contrario, se aprecia que en lugar de ello se optó por indicarle a V1 que regresara a su casa, bajo el argumento de que no se encontraba en trabajo de parto.

12. Asimismo, tal alteración del expediente clínico se robustece con los testimonios de T1, T3, T4 y SP4, quienes coinciden al manifestar que AR1 brindó atención médica a V1 después de que dio a luz a V2 sobre la vía pública, sin saber por qué motivo no brindó la atención horas antes, cuando V1 acudió a ese nosocomio por presentar dolores de parto; refuerza lo anterior el reporte de guardia nocturna de AR1, así como la nota informativa de AR2, donde se destacó que AR1 no realizó tacto vaginal para determinar en qué fase de trabajo de parto se encontraba V1.

13. En ese tenor, de acuerdo con la aludida opinión médica, se destacó que AR1, al indicarle a V1 que regresara a su domicilio sin realizar tacto vaginal para confirmar alguna modificación cervical, omitió cumplir con el protocolo de actuación correspondiente para la atención del embarazo, y con ello determinar la fase en la que se encontraba y otorgar la atención obstétrica de urgencia que requería V1.

14. También destacó que V1, al volver a su domicilio caminando, aceleró el trabajo de parto, por lo que alrededor de las 03:50 horas, al aumentar en frecuencia e intensidad las contracciones propias de ese proceso, entró en la fase de “expulsión” y dio a luz a V2 en la vía pública; además, AR1, al omitir recabar la información clínica de V1, no pudo dar cuenta de que se trataba de una paciente secundigesta, lo que destaca toda vez que el trabajo de parto en multíparas es de 8 horas aproximadamente, incluyendo la etapa latente, cuya duración es de 4 a 5 horas, y la dilatación es igual o mayor a 4 cm, iniciándose con ello la fase activa, cuando las contracciones se tornan más dolorosas y frecuentes.

15. Con tal proceder, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que AR1 incumplió con la NOM-027-SSA3-2013 Regulación de los Servicios de Salud, que Establece los Criterios de Funcionamiento y Atención en los Servicios de Urgencias de los Establecimientos para la Atención Médica, ya que como se mencionó, no realizó los procedimientos médico-administrativos internos correspondientes en ese momento, necesarios para ingresar a la paciente para su valoración continua y permanente, ni registró las notas de evolución por turno o al menos cada 8 horas y cuando existieran cambios clínicos y terapéuticos significativos en las condiciones clínicas de una paciente en trabajo de parto.

16. Además, según constancias médicas, se observa que la atención posterior al parto que se brindó a madre e hijo fue adecuada, toda vez que si bien se les reportó con signos vitales en parámetros normales y buen estado de salud, en el citado Centro de Salud se determinó su traslado al Hospital General “Aurelio Valdivieso” debido a las condiciones del nacimiento; en ese lugar fueron valorados y tratados por médicos especialistas y permanecieron en observación hasta que fueron dados de alta el 6 de noviembre, aproximadamente a las 13:00 horas.

17. Al margen de lo anterior, este Organismo Nacional observa que durante los acontecimientos relacionados con el caso de V1 y V2, AR2 tuvo conocimiento de las irregularidades en que incurrió AR1, pero no obra evidencia de que haya realizado acción alguna

para propiciar la adecuada atención de V1 o iniciar las acciones necesarias para deslindar las responsabilidades procedentes al respecto; en consecuencia, también incurrió en responsabilidad, en virtud del evidente incumplimiento de las atribuciones que le son conferidas en su calidad de servidor público y más aún como responsable en ese momento del Centro de Salud de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

18. Todo lo anterior evidencia que AR1 y AR2, entonces adscritos al Centro de Salud de San Antonio de la Cal, Oaxaca, transgredieron el deber de cuidado que debían y podían observar en su calidad de garantes de las víctimas, que deriva de los artículos 33 y 61 Bis de la Ley General de Salud, y 3, fracción II y párrafo segundo, así como 4, apartado A, de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca, ya que tenían la obligación legal de proteger al binomio materno-infantil y promover la salud materna, lo que no aconteció, como ha quedado evidenciado. Con esto se convalida la responsabilidad profesional que en materia de Derechos Humanos es atribuible a servidores públicos de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca.

19. Es de subrayar que la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio Público establece con claridad que la atención de una mujer con emergencia obstétrica debe ser prioritaria y que la mayoría de los daños obstétricos y los riesgos pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito mediante la aplicación de procedimientos normados para la atención, entre los que destacan el uso del enfoque de riesgo y la realización de actividades eminentemente preventivas y la eliminación o racionalización de algunas prácticas que llevadas a cabo en forma rutinaria aumentan los riesgos, para lo cual propone, entre otros, brindar una atención oportuna, con calidad y con calidez.

20. Además, para este Organismo Nacional Autónomo no pasa inadvertido que el personal que intervino en los hechos materia de esta Recomendación puso en peligro la integridad personal de V1 y V2, quienes afortunadamente no presentaron complicaciones ni secuelas, pues el hecho de que V2 hubiera nacido sobre la vía pública, sin la asistencia de personal médico o enfermería y sin las medidas de salubridad necesarias, implicó incluso un riesgo para la vida, por la delicadeza y fragilidad que presenta un recién nacido a escasos segundos de salir del vientre. Así se consideró en la referida opinión médica al concluir, en lo que interesa, que por la forma en que se presentó el alumbramiento, se expuso al recién nacido a un traumatismo craneoencefálico, ya que al dar a luz V1, el primer componente anatómico visible fue el cráneo y, en seguida, el resto del cuerpo de V2.

21. De igual forma, es relevante destacar que en las notas médicas que integran el expediente clínico de V1 y V2 se detectaron diversas irregularidades, tales como: 1) alteración sobre los antecedentes, revisión y diagnóstico; 2) en algunas no se aprecia la firma respectiva del personal médico o de enfermería tratante; 3) las notas se encuentran incompletas, y 4) algunas notas sobresalen por su ilegibilidad, desorden cronológico, ausencia de nombres, cargos, rangos y matrículas del personal tratante, lo que evidencia el incumplimiento de lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico.

22. En ese sentido, la alteración de notas médicas en los expedientes o la deficiente integración de los mismos, así como la ausencia de normas que regulen esta materia bajo el amparo de normas éticas y reglas de buena práctica, constituyen omisiones que deben ser analizadas y valoradas en atención a sus consecuencias para establecer la posible existencia de responsabilidades de diversa naturaleza.

23. Por ello, se advierte que el 5 de noviembre de 2013, AR1 y AR2, entonces adscritos al Centro de Salud de San Antonio de la Cal, de la Jurisdicción Sanitaria 1, “Valles Centrales”, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, vulneraron los Derechos Humanos a la protección de la salud, la integridad y seguridad personal, al trato digno y al interés superior del niño, en agravio de V1 y V2, contenidos en los artículos 1o., 4o., párrafos cuarto y octavo, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 19, 20, 21, primer párrafo, inciso A, y 28, inciso F, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, fracción V; 3, fracción IV; 23, 25, 27, fracciones III y IV; 32, 33, fracciones I y II; 35, 37, 51, primer párrafo, y 6, fracción I, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II; 9, 21, 48 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 4, 6, fracciones I y VI; 46, 49, fracciones I y III; 52, fracciones I, II y V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 12, párrafo quinto, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, que garantizan, en términos de igualdad, el acceso efectivo a los servicios de salud, así como los artículos 3 y 4, apartado A, fracción I; 12, apartado A, fracción II y V, y 40 BIS de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca, y el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SSA2-1993 Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y del Recién Nacido; NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico, y NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud, que establecen los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.

24. De igual forma, los citados servidores públicos transgredieron instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

25. En ese sentido, los numerales 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.1 y 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I, VII y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 3, 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, incisos a) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, incisos a), b), d) y f), y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 12.1 y 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 1, 4, 7, inciso b), y 8, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, refieren, en síntesis, la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, en especial las mujeres y niños, y establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población en cuanto al disfrute de un servicio médico, así como la obligación de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad.

26. De igual modo, AR1 y AR2, entonces adscritos al Centro de Salud del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, incurrieron en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 56, fracciones I, VI, XII y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que prevén la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse

de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

27. Por último, debe precisarse que si bien una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas más amplias que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación integral de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.

28. Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente una queja ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente y se formule denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en el presente caso. Por lo anterior, esta Comisión Nacional se permite dirigir respetuosamente las siguientes Recomendaciones al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 y V2 con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Centro de Salud del municipio de San Antonio de la Cal, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan en clínicas, hospitales y centros de salud de la Jurisdicción Sanitaria 1, “Valles Centrales”, Oaxaca, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los Derechos Humanos que el orden jurídico reconoce a mujeres y niños, de modo que se garantice el trato digno a las personas, se atienda la situación de vulnerabilidad de diversos grupos (como mujeres y niños) y se cumpla la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y del Recién Nacido. También, se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se emita una circular dirigida al personal médico de la Jurisdicción Sanitaria 1, “Valles Centrales”, Oa-

xaca, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional; se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que presentan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud de la Jurisdicción Sanitaria 1, “Valles Centrales”, Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia se inicie la investigación ministerial que en Derecho corresponda, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja administrativa para iniciar un procedimiento disciplinario ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, y se remitan las pruebas que sean requeridas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio CADH/1002/2014, del 8 de mayo de 2014, la aceptó la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos en el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo que se refiere a los puntos primero y tercero recomendatorios, no se han recibido pruebas de cumplimiento.

Respecto del punto segundo recomendatorio, mediante el oficio CADH/1031/2014, del 21 de mayo de 2014, se anexó copia del diverso 4C/4C.3/1296/2014, del 14 de mayo de 2014, en el que se agregó el Programa Estatal de Cursos de Capacitación 2014, coordinado por la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, dirigido a personal operativo y administrativo de esta institución, y por medio del similar 4C/4C.3/1299/2014, del 14 de mayo de 2014, el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca informó que los días 20 y 21 de marzo de 2014 se llevó a cabo la jornada de capacitación gerencial “Plan Cero Rechazo”, dirigido a personal de ese organismo. Asimismo, mediante el oficio 10C/145.1.2/1574, de 3 de julio de 2014, el Jefe de Departamento de Educación Médica Continua de los Servicios de Salud de Oaxaca remitió al Director del Área Jurídica de los Servicios de Salud referidos, la Carta Programática de la Capacitación, dando prioridad a la salud materna.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, por el oficio CADH/1031/2014, del 21 de mayo de 2014, se acompañaron los diversos 4C/4C.3/1332/2014, del 20 de mayo de 2014, 4C/4C.3/1297/2014 y 4C/4C.3/1298/2014, del 14 de mayo de 2014, por los cuales se comunicó la emisión de la circular de esta última fecha, dirigida a los Jefes de Jurisdicciones

Sanitarias, Directores de Hospitales y Centros de Salud de los Servicios de Salud de Oaxaca, en la que se les exhortó, en su carácter de servidores públicos, para que giren sus instrucciones al personal médico, de enfermería y administrativo adscrito a sus jurisdicciones y centros de trabajo, para que den cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, a efectos de que los expedientes clínicos de los pacientes que acuden a servicio médico, se encuentren debidamente integrados y protegidos, que cuenten con todas las notas médicas de las atenciones otorgadas, el tratamiento y diagnóstico emitidos, la firma del personal médico y enfermería encargado de su atención médica; así como contar con la secrecía y resguardo de los mismos.

Sobre el punto quinto recomendatorio, por medio del oficio CADH/2275/2014, del 22 de octubre de 2014, se acompañó copia de diverso, sin número, del 6 de octubre de 2014, en el que la Agente del Ministerio Público de la Mesa VI de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca informó que la averiguación previa correspondiente se encuentra en trámite.

Referente al punto sexto recomendatorio, a través del oficio CADH/2275/2014, del 22 de octubre de 2014, al que se acompañó copia del diverso SCTG/DPJ/RA/21/2014, del 4 de agosto de 2014, el que a su vez adjuntó copia del acuerdo del 23 de julio de 2014, emitido por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, por el que se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra de AR2.

- *Recomendación 16/14, del 25 de abril de 2014, se envió al Comisionado Nacional de Seguridad, y se refirió al caso de la violación a los derechos a la integridad personal y al trato digno en agravio de V1, ex interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México.*

Síntesis:

1. El 29 de junio de 2013, Q1 presentó en este Organismo Nacional una queja en la que manifestó que ese mismo mes acudió al Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 “Altiplano”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, a visitar a su descendiente, V1, pero que personal de Trabajo Social de ese lugar le indicó que no podía verlo debido a que estaba “castigado”. Agregó que V1 se comunicó con ella ese mismo día y le hizo saber que fue golpeado por custodios, que estaba lesionado y que desde hacía un mes se encontraba castigado.

2. El 1 y 9 de julio de 2013 se recibieron en esta Comisión Nacional los escritos enviados por Q1 y Q2, en los cuales señalaron que V1 les comunicó que lo seguían golpeando, por lo que tenía moretones en espalda, piernas y abdomen, dolor en los testículos, el labio “levantado” y los dientes “flojos”.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2013/5061/Q, y como resultado de las solicitudes de información al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, así como de las visitas realizadas los días 8 de julio y 2 de agosto de 2013 por servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al mencionado centro de reclusión, se

advierte que se vulneraron los Derechos Humanos de V1, en específico su derecho a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la protección de la salud, contenidos en los artículos 1o., párrafo primero, segundo y tercero, 4o., párrafo cuarto, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, 19, último párrafo, 21, párrafo noveno, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Lo anterior, en virtud de que V1 fue víctima de maltrato por parte de elementos de Seguridad y Custodia durante una revisión a su estancia el 26 de junio de 2013. Se advirtió que las lesiones, así como los malos tratos ocasionados a V1, fueron consecuencia de un uso excesivo de la fuerza, pues no se cuenta con dato alguno para asegurar que existieron maniobras propias de contención o sometimiento; por el contrario, el reporte de seguridad emitido por AR4 no señaló que aquél opusiera algún tipo de resistencia, aunado a que la valoración efectuada por personal de este Organismo Nacional determinó que la mecánica de producción de las lesiones fue secundaria al contacto directo, además que su localización anatómica, en antebrazos y muslo derecho, así como su magnitud y temporalidad, dieron un parámetro real de lo acontecido.

5. Por su parte, AR4 se encontraba obligado a resguardar el orden y tranquilidad al interior del centro de reclusión en comento, y a evitar cualquier incidente que alterara los mismos y el buen funcionamiento del lugar; no obstante, no tomó las medidas pertinentes para evitar conductas lesivas y contradictorias a la normatividad interna; en cambio, al no dar parte a la Dirección del General del Cefereso, a fin de que se implementaran las acciones pertinentes, permitió que las lesiones infligidas a V1 quedaran impunes, con lo que contravino lo dispuesto por los artículos 9 y 78 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como 52 y 68 del Manual de Seguridad correspondiente.

6. Se puso en evidencia que AR1 y AR2, así como AR4, omitieron cumplir con su deber de cuidado, y con ello faltaron a su obligación de garantizar, desde una perspectiva general, la integridad y seguridad personal de V1 en ese centro penitenciario, así como de incrementar medidas de protección; también vulneraron el derecho a la seguridad jurídica, pues V1, al igual que toda persona, tenía la prerrogativa de vivir, aun en reclusión, bajo la protección de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que define los límites del poder público y garantiza en todo momento la seguridad del individuo.

7. Asimismo, se contaron con elementos suficientes para acreditar violaciones a los derechos a la integridad y seguridad personal; así como a la protección de la salud, atribuibles a AR3, servidor público del Cefereso 1, toda vez que no realizó las acciones pertinentes para salvaguardar la salud de V1, faltando de ese modo con su deber de cuidado y propiciando con esas omisiones las condiciones para que la integridad del agraviado estuviera en riesgo. Si bien es cierto que no existe constancia alguna de que AR3 hubiera certificado médicamente a V1 el 26 de junio de 2013, también lo es que en esa fecha lo tuvo a la vista, ya que efectuó un análisis preliminar de drogas a partir de una muestra de orina, lo que hace suponer que vio las lesiones de V1, tal como personal de esta Comisión Nacional lo certificó el 8 de julio de 2013 al entrevistarle; esto lleva a suponer que no hizo del conocimiento de sus superiores jerárquicos tal situación para que se investigara la agresión al interno y se estuviera en posibilidad de deslindar las responsabilidades administrativas y penales en que incurrió el personal de Seguridad y Custodia.

8. De igual forma, AR3 incurrió en una mala práctica médica porque no emitió una hoja de notificación al Ministerio Público, lo que significa un incumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico. Por

lo anterior, el 25 de abril de 2014 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 16/2014 al Comisionado Nacional de Seguridad, en los siguientes términos:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 por medio de atención psicológica que permita restablecer la condición en que se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos con motivo de las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos.

SEGUNDA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio de la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional presente ante la Procuraduría General de la República en contra de los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se integre la indagatoria que corresponda conforme a Derecho por los hechos violentos observados en esta Recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas, por lo que deberán investigarse los nombres de AR1 y AR2, toda vez que del acervo documental no se desprende la identidad de los mismos.

TERCERA. Se colabore con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la actual Comisión Nacional de Seguridad, para que en el marco de sus facultades y atribuciones investigue la actuación de los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos con base en las consideraciones vertidas en las observaciones del presente documento, y se determine si sus conductas fueron constitutivas de responsabilidad administrativa; asimismo, se remita a este Organismo Nacional las constancias que le sean requeridas.

CUARTA. Se brinde capacitación continua al personal de los Centros Federales de Readaptación Social, con el objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos de los internos, y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se ejecuten las acciones pertinentes para que el personal de Seguridad y Custodia, así como los servidores públicos adscritos al Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano", se abstengan de maltratar física y psicológicamente a los internos, por lo que deberá hacer del conocimiento de todo el personal que labora en el mismo las responsabilidades penales y administrativas a que se harán acreedores por la tortura o malos tratos que puedan infligir, y se remitan a esta Institucional Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, mediante el oficio SEGOB/CNS/024/2014, del 9 de mayo de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó sobre la aceptación de la Recomendación.

Respecto del primer punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/0024/2014, del 9 de mayo de 2014, se anexaron los diversos SEGOB/CNS/OADPRS/19612/2014 y SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/07420/2014, ambos del 28 de abril de 2014, mediante los cuales el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social instruyó al Coordinador General de Centros Federales y éste, a su vez, al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, para que se adopten las medidas pertinentes con objeto de reparar el daño ocasionado a V1 por medio del apoyo psicológico que permita el restablecimiento de su condición psicológica en que se encontraba, previo a la violación a sus Derechos Humanos con motivo de las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos.

Tocante al segundo punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/0024/2014, del 9 de mayo de 2014, se anexó el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/4063/2014, del 2 de mayo del año en curso, mediante el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social formuló la denuncia de los hechos que originaron la emisión de la presente Recomendación ante la Procuraduría General de la República.

A través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3729/2014, del 3 de octubre de 2014, se anexó el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/10000/2014, del 29 de septiembre de 2014, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, quien informó que la indagatoria AP/PGR/MEX/TOL/II/1646A/2014, iniciada con motivo de denuncia de los hechos que originaron la emisión de la presente Recomendación ante la Procuraduría General de la República, se encuentra radicada en la Subdelegación de Procedimientos Penales “A” de la Delegación Estatal en el Estado de México.

En atención al tercer punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/0024/2014, del 9 de mayo de 2014, se anexó el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/4062/2014, del 2 de mayo de 2014, mediante el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social formuló la queja que originó la emisión de la presente Recomendación ante el Órgano Interno de Control de dicho Desconcentrado.

Así, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1612/2014, del 15 de mayo de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se radicó el expediente administrativo DE-773/2014, a efectos de llevar a cabo la investigación correspondiente, lo que se reiteró a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2458/2014, del 9 de julio de 2014, suscrito por el Titular de la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad.

Por lo que hace al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/0024/2014, del 9 de mayo de 2014, se anexó el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/19611/2014, del 28 de abril de 2014, mediante el cual el Comisionado de Prevención y Readaptación Social instruyó al Director General de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria, para que se brinde capacitación continua al personal de los Centros Federales de Readaptación Social con objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos de los internos.

Tratándose del quinto punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/0024/2014, del 9 de mayo de 2014, se anexaron los diversos SEGOB/CNS/OADPRS/19612/2014 y SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/7420/2014, ambos del 28 de abril de 2014, mediante los cuales el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readapta-



ción Social instruyó al Coordinador General de Centros Federales y éste, a su vez, al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”, para que se lleven a cabo las acciones pertinentes a fin de que el personal de seguridad y custodia, así como los servidores públicos adscritos al citado Centro Federal se abstenga de maltratar física y psicológicamente a los internos, por lo que deberá hacerse del conocimiento de todo el personal que labora en el mismo, las responsabilidades penales y administrativas a que se harán acreedores.

- *Recomendación 17/14, del 29 de abril de 2014*, se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y se refirió al caso de agresión sexual y violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, integridad, trato digno y libertad personal de V1, niña migrante de nacionalidad hondureña.

Síntesis:

1. Luego de ser asegurada por no comprobar su estancia legal en el país, V1, niña hondureña de 16 años de edad, fue alojada el 27 de septiembre de 2013 en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en San Luis Potosí.

2. Transcurridos los días, siendo aproximadamente las 21:45 horas del 1 de noviembre de 2013, AR1 se presentó en esa estación migratoria con aliento alcohólico e ingresó al dormitorio de las mujeres y menores de edad de esa instalación para llevar consigo a su oficina a V1 y a T1, extranjera menor de edad quien había solicitado hablar con él. Luego de conversar sobre la situación migratoria de las niñas, agredió sexualmente a la primera, al intentar abrazarla y tocarle el busto.

3. Por otra parte, respecto del procedimiento administrativo migratorio de V1, el personal del INM en San Luis Potosí retrasó injustificadamente por varias semanas la repatriación de V1. Con motivo de tales hechos, V1 presentó escrito de queja ante este Organismo Nacional, iniciándose el expediente CNDH/5/2013/7915/Q.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2013/8928/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten evidenciar violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad personal, trato digno y libertad personal de V1, atribuibles a servidores públicos del INM, por hechos consistentes en transgredir la libertad sexual de una niña, retención ilegal, así como acciones y omisiones que vulneran los derechos de las personas migrantes, en atención a las siguientes consideraciones:

5. Las conductas atribuidas a AR1 resultan de especial gravedad, ya que aprovechó su cargo y autoridad en el INM para llevar a cabo tales acciones, aunado a que la víctima es una niña migrante de 16 años de edad, en clara contravención de los principios de especial protección de las mujeres, interés superior del niño y protección a los grupos en situación de vulnerabilidad.

6. Del contenido de las declaraciones de T1, T3 y T4, así como de la propia denuncia de hechos presentada por V1 y de la narración de hechos de T1 vertida en la valoración psicológica que le fue practicada, se advierte que AR1 acudía periódicamente bajo los



efectos del alcohol a desempeñar sus funciones de delegado federal del INM en el estado de San Luis Potosí.

7. Asimismo, no pasa inadvertido que en otra ocasión AR1 intentó agredir con fines lascivos a V1 en la estación migratoria, situación que denota la ausencia de una efectiva vigilancia por parte de AR3 como subdirector es esa instalación y del resto del personal del INM, toda vez que hasta el 1 de noviembre de 2013 ningún servidor público de la adscripción había reportado algún incidente relacionado con los hechos.

8. Por otra parte, al analizar el registro de ingresos a la instalación migratoria del día de los hechos, se advirtió que a pesar de encontrarse en el interior de la estación migratoria en el momento en que AR1 entró para cometer las conductas ya señaladas, AR3 omitió impedir el acceso del primero, quien se encontraba bajo el influjo del alcohol; esto contraviene su obligación de proteger a los migrantes, prevista en los artículos 49, párrafo segundo, y 50, de las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

9. En el mismo sentido, no pasa inadvertida la actuación omisa de AR2, agente federal de Migración, quien se encontraba al interior de la estación migratoria y quien, de acuerdo con la declaración que rindió V1 ante el agente del Ministerio Público de la Federación, fue informado de lo sucedido inmediatamente después de ocurridos los hechos. Lejos de auxiliar a V1 o denunciar lo ocurrido ante la autoridad ministerial, AR2 se limitó a recomendar a V1 denunciara los hechos ante “Derechos Humanos”, a pesar de tener a su cargo el cuidado de la niña.

10. En relación con el procedimiento migratorio instruido a V1, se advierte que se inició el 27 de septiembre de 2013 y se resolvió el 3 de octubre de ese año, determinándose su retorno asistido vía aérea; no obstante, sin justificación alguna AR3 y demás personal de la delegación del INM en San Luis Potosí no ejecutaron la determinación.

11. En tal virtud, este Organismo Nacional acreditó que servidores públicos del Instituto Nacional de Migración omitieron adecuar su actuación para considerar antes que nada y en todo momento el interés superior de la niña V1, previsto en el artículo 4o., párrafos octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación del Estado y de los servidores públicos de reconocer y cumplir con la satisfacción de las necesidades y sano esparcimiento para el desarrollo integral y promoción del respeto a la dignidad de la niñez, dando prioridad a su bienestar y ante cualquier circunstancia que incida en su perjuicio. Por lo anterior, esta Comisión Nacional dirigió respetuosamente las siguientes Recomendaciones al Instituto Nacional de Migración:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen acciones para reparar el daño ocasionado a V1, de manera que se incluya la atención médica y psicológica, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos del INM.

SEGUNDA. Se garantice la atención adecuada a los niños, las niñas y los adolescentes migrantes que sean presentados a las autoridades del INM.

TERCERA. Se impartan capacitaciones en materia de Derechos Humanos y protección a niños, niñas y adolescentes que viajan solos.

CUARTA. Se colabore durante el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración.

QUINTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio INM/DGJDHT/0160/2014, del 7 de mayo de 2014, la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia del Instituto Nacional de Migración, aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, mediante el oficio INM/DGJDHT/0198/2014, de 27 de mayo de 2014, la Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia del INM informó que se enviaron los oficios INM/DGJDHT/DDH/0892/2014 e INM/DGJDHT/DDH/0893/2014, del 20 de mayo de 2014, dirigidos al Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del INM y al Ministro Consejero para Asuntos Migratorios y Encargado de la Sección Consular de la Embajada de Honduras, respectivamente, a fin de solicitarles la búsqueda de antecedentes de la agraviada para ubicar su domicilio, y estar en la posibilidad de informarle que podrá solicitar la reparación del daño, en términos de ley.

A través del oficio INM/DGJDHT/1361/2014, del 26 de agosto de 2014, el Subdirector de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del INM remitió, como prueba de cumplimiento, el oficio INM/DGTIC/DGADTOM/1241/2014, del 26 de mayo de 2014, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del INM, del cual se desprende que por no haber acreditado su legal estancia en el país, la agraviada fue devuelta a su país por medio de retorno asistido, siendo esto un impedimento para reparar el daño; no obstante, se indicó que sin menoscabo de lo anterior, los derechos de la interesada quedan a salvo para el caso en que decida hacerlos valer de conformidad con el artículo 2 y el “capítulo III. Del Procedimiento” de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Asimismo, añadió que está en espera de recibir información por parte de la autoridad consular hondureña y la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la ubicación de la menor agraviada. En atención a lo antes mencionado.

Por lo que hace al punto segundo, mediante el oficio INM/DGJDHT/0198/2014, del 27 de mayo de 2014, la Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia del INM señaló que solicitó al Director General de Control y Verificación Migratoria, mediante el oficio INM/DGJDHT/DDH/0839/2014, del 13 de mayo de 2014, que girara instrucciones para dar cumplimiento a la citada Recomendación, cuya documentación generada se mandará en alcance, cuando la Dirección en cita envíe a la Dirección General las pruebas de cumplimiento.

Asimismo, por medio del oficio INM/DGJDHT/1361/2014, del 26 de agosto de 2014, el Subdirector de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del INM precisó que la Dirección General Adjunta de Información e Investigación Migratoria envió, como prueba de cumplimiento, el oficio INM/DGCVIM/DGAIIM/1000/2014, del 29 de mayo de 2014, signado por el Director General, en el que informó que se emitió el diverso INM/DGCVIM/DGAIIM/0998/2014, solicitando a las Delegaciones Federales que instruyeran al personal a su cargo, con objeto de atender lo requerido en este punto, consistente en atender el marco legal aplicable para asegurar el respeto a los Derechos Humanos de cualquier extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea presentado en alguna esta-



ción migratoria o estancia provisional, procurando especial cuidado a la atención proporcionada a niños, niñas y adolescentes migrantes.

En atención al punto tercero, mediante el oficio INM/DGJDHT/0198/2014, del 27 de mayo de 2014, la Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia del INM señaló que con objeto de dar cumplimiento al punto, se solicitó a la Dirección de Capacitación Migratoria la impartición de cursos de capacitación al personal del INM, en materia de Derechos Humanos, específicamente, respecto de la atención a niños, niñas y adolescentes, especialmente no acompañados o separados de su familia. Asimismo, la citada Dirección del INM, remitió el diverso INM/DGA/DCM/0243/2014, del 13 de mayo de 2014, en el que informó las acciones de capacitación realizadas en materia de Derechos Humanos y protección a niños, niñas y adolescentes migrantes, en fechas anteriores a la presente Recomendación.

Mediante el oficio INM/DGJDHT/DDH/0996/2014, del 10 de junio de 2014, el Subdirector de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del INM remitió, como prueba de cumplimiento, el diverso INM/DGA/DCM/0280/2014, del 29 de mayo de 2014, suscrito por el Director de Capacitación Migratoria, en el que se informaron las acciones de capacitación en las que participaron servidores públicos de la Delegación Federal en San Luis Potosí durante los años 2013 y 2014.

El 6 de noviembre de 2014, a través del oficio INM/DGJDHT/DDH/1767/2014, la Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia del INM refirió, respecto de este punto, que a través del oficio INM/DGA/DCM/0719/2014, del 3 de noviembre de 2014, signado por la Directora de Capacitación Migratoria, informó las acciones de capacitación que están por realizarse para el personal adscrito a la Delegación de San Luis Potosí, consistente en dos video conferencias sobre “Legalidad y Derechos Humanos” y “Conferencia en Materia de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes”.

Referente al cuarto punto, por medio de los oficios INM/DGJDHT/0198/2014 y INM/DGJDHT/DDH/1767/2014, del 27 de mayo y del 6 de noviembre de 2014, respectivamente, la Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia del INM manifestó la disposición de ese Instituto para colaborar durante el inicio y trámite de la denuncia que esta Comisión Nacional promueva ante el OIC en el INM.

Tocante al quinto punto, mediante los oficios INM/DGJDHT/0198/2014 y INM/DGJDHT/DDH/1767/2014, del 27 de mayo y del 6 de noviembre de 2014, respectivamente, la Titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia del INM reiteró la disposición de ese Instituto para colaborar, en el ámbito de competencia, con esta Comisión Nacional en la presentación, trámite y seguimiento de la denuncia que conforme a derecho llegue a formular ante la Procuraduría General de la República. **Por lo que se considera parcialmente cumplido.**

- *Recomendación 18/14, del 29 de abril de 2014, se envió al H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, y se refirió al recurso de impugnación presentado por V1.*

Síntesis:

1. El 21 de septiembre de 2011, V1 recibió una llamada en la que se le informó que elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, habían ocasionado daños a su vehículo, al momento de ser conducido por V2. Ante ello, V1 se trasladó al lugar en el que se encontraba V2, quien le refirió que, al ir circulando en las inmediaciones del campo de fútbol en compañía de otras personas detuvo la marcha del



vehículo para que algunas de ellas descendieran para ir al baño; en ese momento un grupo de elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal (AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5) los rodeó y les apuntó con sus armas. En consecuencia, sus acompañantes se retiraron del lugar, quedándose únicamente él y V3 (en ese entonces menor de 16 años de edad) en el vehículo. V2 continuó circulando, pero al avanzar aproximadamente 15 metros, los policías efectuaron disparos con sus armas, impactando los proyectiles en los neumáticos y en la parte posterior del vehículo.

2. De acuerdo con lo mencionado por V1, el 22 de septiembre de 2011 recibió una llamada del entonces Presidente Municipal de Florencio Villarreal, quien le señaló no estar de acuerdo con el comportamiento de los elementos de la Policía Preventiva, por lo que la pondría en contacto con el director y el comandante de Seguridad Pública a fin de que llegaran a un acuerdo y se le pagaran los daños, sin que a la fecha de emisión del presente pronunciamiento ello hubiera sucedido.

3. Por lo anterior, el 4 de noviembre de 2011, V1 presentó un escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por lo que se dio inicio al expediente CODDEHUM-CRCCH/063/2011-I; dicho Organismo Local observó que se transgredió el derecho a la propiedad de la víctima, por lo que, el 8 de octubre de 2012 emitió la Recomendación 96/2012, dirigida a AR6, Presidente Municipal de Florencio Villarreal, en los siguientes términos:

Única: A usted señor presidente municipal constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero, se le recomienda instruir a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a los CC. (...) comandante y elementos de la policía preventiva municipal, quienes vulneraron el derecho a la propiedad de la C. (...). Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el inicio y determinación del procedimiento recomendado.

4. El 9 de noviembre de 2012 en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero se recibió un oficio a través del cual AR6 comunicó la no aceptación de la Recomendación, bajo el argumento de que V1 no acreditó la propiedad del vehículo. Dicha respuesta se notificó el 4 de diciembre de 2012 a V1, motivando que el día 10 del mes y año mencionados presentara un recurso de impugnación, el cual se recibió en esta Comisión Nacional el 21 de diciembre de 2012, radicándose con el número de expediente CNDH/1/2013/7/RI.

Observaciones

5. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2013/7/RI, este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron observar transgresiones a los derechos a la propiedad de V1, así como a un trato digno, a la legalidad, a la integridad y a la seguridad personal de V2 y V3, atribuibles a servidores públicos del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en atención a lo siguiente:

6. El 4 de noviembre de 2011, V1 presentó un escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, iniciándose el expediente CODDEHUM-CRCCH/063/2011-I. Al respecto AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, segundo comandante y elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, en sus declaraciones rendidas ante personal del Organismo Local, señalaron que a las 23:30 horas del 21 de septiembre de 2011 se encontraban realizando un recorrido en el men-



cionado municipio y observaron un vehículo estacionado con placas de otro país, por lo que se acercaron a fin de realizar una revisión. Agregaron que al aproximarse al automóvil descendieron dos personas, quienes “se dieron a la fuga”; posteriormente, V2 encendió el vehículo y huyó, poniendo en riesgo la integridad física de AR2, en virtud de que intentó arrollarlo. Igualmente, precisaron que no efectuaron disparos con sus armas de fuego.

7. Una vez realizada la investigación, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el 8 de octubre de 2012, dirigió la Recomendación 96/2012 a AR6, Presidente Municipal de Florencio Villarreal, Guerrero, en la cual se indicó que se había vulnerado el derecho a la propiedad en agravio de V1; sin embargo, a través de un oficio del 5 de noviembre de 2012, suscrito por AR6, se informó la no aceptación de la Recomendación, en virtud de que no obraba ningún documento que acreditara a V1 como propietaria del vehículo y en consecuencia no podía existir violación a sus Derechos Humanos; además, dicho servidor público precisó que el Organismo Local no había otorgado garantía de audiencia a los servidores públicos involucrados.

8. Lo anterior motivó que V1 presentara un recurso de impugnación, el cual fue remitido a esta Comisión Nacional, donde se radicó con el expediente CNDH/1/2013/7/RI y se solicitaron los informes correspondientes. Al respecto, AR6, a través de un informe del 4 de marzo de 2013 precisó que no había aceptado la Recomendación 96/2012 en razón de que V1 no acreditó tener interés jurídico en el asunto al no haber demostrado que era la propietaria del vehículo dañado, aunado a que ella no había sido víctima directa y la investigación de los delitos le corresponde al agente del Ministerio Público.

9. Este Organismo Nacional observó que la conducta asumida por AR6, Presidente Municipal del ayuntamiento de Florencio Villarreal, consistente en no aceptar la Recomendación emitida por el Organismo Local, evidenció una falta de compromiso con la cultura de la legalidad y el respeto a los Derechos Humanos. También se advirtió que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero únicamente se pronunció sobre la transgresión al derecho a la propiedad de V1; sin embargo, se omitió realizar un análisis sobre los agravios cometidos contra V2 y V3, quienes se encontraban a bordo del automotor.

10. Del pronunciamiento emitido por el Organismo Local se desprendió que el 29 de noviembre de 2011, AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 negaron haber realizado disparos de arma de fuego; sin embargo, no remitieron ninguna prueba para acreditar su dicho y, contrario a ello, en la fe ministerial del vehículo propiedad de V1 y de daños, practicada el 3 de noviembre de 2011, por el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Allende, en el estado de Guerrero, se señaló que el vehículo sí presentó al menos un orificio en la puerta trasera de la caja, al parecer producido por arma de fuego, así como daños en el rin derecho.

11. El Organismo Local concluyó que los elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal realizaron un uso indebido de sus armas de fuego, en virtud de que no se encontraron indicios que permitieran justificar el empleo de la fuerza pública para lograr la detención o aseguramiento de los tripulantes del vehículo (V2 y V3).

12. Es importante destacar que el 25 de noviembre de 2011, V2 y V3 manifestaron ante personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero que el 21 de septiembre de ese año se encontraban circulando a bordo del vehículo propiedad de V1, en las inmediaciones del campo de fútbol del municipio de Florencio Villarreal, en compañía de otras personas, quienes solicitaron descender del automotor para ir al baño, cuando un grupo de aproximadamente seis elementos de la Policía Preventiva los rodeó

y les apuntó con sus armas. En consecuencia, algunos de sus acompañantes se retiraron, quedándose únicamente V2 y V3 en el vehículo, pero al avanzar aproximadamente 15 metros, los policías efectuaron alrededor de ocho disparos con sus armas, impactando los proyectiles en los neumáticos y en la parte posterior del vehículo.

13. En este contexto, el perito en materia de criminalística de este Organismo Nacional concluyó que, tomando en consideración la ubicación de un orificio en la parte trasera del vehículo, específicamente en la tapa de la cajuela del vehículo de V1, las personas que dispararon en contra del mismo se encontraban ubicadas detrás del automotor, correspondiendo la trayectoria del proyectil disparado con un sentido de atrás hacia adelante. Ello permitió corroborar lo manifestado por V2 y V3 respecto de las circunstancias en que sucedieron los hechos, en el sentido de que elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal dispararon sus armas en contra del vehículo propiedad de V1, en el que viajaban, encontrándose los referidos servidores públicos detrás del mismo.

14. Esta Comisión Nacional observó que además de los agravios ocasionados a V1, relacionados con el derecho a la propiedad, también existieron transgresiones a los derechos a un trato digno, a la legalidad, a la integridad y a la seguridad personal de V2 y V3, y consideró que no existió causa alguna que justificara la conducta de los elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, involucrados en los hechos, toda vez que el uso de las armas de fuego no se realizó en defensa propia o de otros, o porque se encontraran en peligro inminente de muerte o lesiones graves, aunado a que los disparos que realizaron no los hicieron con la finalidad de repeler una agresión por parte de V2 y V3, además de que colocaron en una situación de grave riesgo a las personas que transitaban en el lugar.

15. Por otra parte, no pasó desapercibido para este Organismo Nacional el hecho de que las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de V3 tuvieron una consideración especial en razón de su vulnerabilidad por haber sido niña al momento en que sucedieron los hechos.

Recomendaciones

PRIMERA. Se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, incluyendo la atención médica y psicológica necesaria que permita restablecer su salud física y emocional.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban.

TERCERA. Giren sus instrucciones a quien corresponda, para que los elementos de la Policía Preventiva del municipio de Florencio Villarreal, en las acciones que realizan, apeguen su conducta a los principios contemplados en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se garantice la no repetición de actos similares.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Municipal de Florencio Villarreal, Guerrero.

QUINTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

En el presente Informe se considera **no aceptada**.

- *Recomendación 19/14, del 26 de mayo de 2014*, se envió al H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, y se refirió al recurso de impugnación presentado por V1.

Síntesis

1. El 21 de febrero de 2008, V1 presentó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del estado de Veracruz una demanda en contra del ayuntamiento constitucional de Alvarado cuando AR1 era síndico y representante, por despido injustificado, que quedó radicada en el expediente laboral 1. El 27 de agosto de ese año se dictó el laudo, que condenó a la parte demandada a pagar las prestaciones reclamadas por V1.

2. El 9 de marzo de 2009, el Tribunal emitió proveído a fin de solicitar a la demandada que acatara el laudo; sin embargo, continuó siendo omisa, por lo que los días 15 de junio y 25 de noviembre de 2009, 19 de octubre de 2010 y 4 de febrero de 2011, la autoridad jurisdiccional dictó los proveídos de requerimiento de pago y apercibimientos. No se obtuvo una respuesta de AR1 y AR2, entonces síndicos únicos y representantes del ayuntamiento de Alvarado.

3. El 25 de marzo de 2011, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz dictó proveído para requerir a la parte demandada el cumplimiento del laudo; sin embargo, de acuerdo con el dicho de V1, el Tribunal no giró el oficio correspondiente para llevar a cabo la diligencia ni adoptó medidas eficaces para lograr su cumplimiento inmediato.

4. Por lo anterior, V1 presentó el 31 de mayo escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, iniciándose el expediente Q-4295/2011. Dicho Organismo Local observó que se transgredieron los derechos a la seguridad jurídica, al acceso a una justicia pronta, completa e imparcial y a una adecuada protección judicial en agravio de la víctima. Dicha Comisión dirigió el 29 de noviembre de ese año la Recomendación 70/2011 a AR2, entonces síndico único y representante del ayuntamiento de Alvarado, y a los integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de la citada entidad federativa, en los siguientes términos:

“AL [...] SÍNDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALVARADO, VERACRUZ

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 29, 35, 36, 37 fracción II y demás relativos de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. (AR2), en su carácter de Síndico Único Representante Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, en Sesión de Cabildo, presidida por el actual Presidenta Municipal (AR3), deberán acordar y girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

a) Se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad, el laudo y demás acuerdos y resoluciones dictadas, y que han causado estado, en el Expediente Laboral número 1 del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Ju-

dicial del Estado de Veracruz, y sean con ello, resarcidos y restituidos los Derechos Humanos y Laborales de V1, quejosa y empleada despedida por la mencionada Entidad Municipal de Alvarado, Veracruz.

b) Se dé vista al Órgano de Control y Vigilancia de esa entidad municipal, para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos municipales de Alvarado, Veracruz, que resulten responsables, por las conductas omisas y dilatorias que las que han incurrido; debiendo ser exhortados para que se abstengan en incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta resolución; tomando las previsiones necesarias que se sugieren, en lo general, en el inciso c) de este apartado.

c) En lo subsecuente, sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por el Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, debidamente etiquetado, una partida especial suficiente que permita cumplir en tiempo y forma con los laudos y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, dictadas por las autoridades competentes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia; y con ello, se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los justiciables.

A LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

SEGUNDA. Con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracciones I y XIII, 104 fracciones I, X y XII, 133, 143 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 325 y demás conducentes del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán seguir proveyendo todo lo necesario y procedente, para el pronto y eficaz cumplimiento y ejecución de su laudo y resoluciones dictadas dentro del expediente laboral 1, hasta que sean resarcidos y restituidos los Derechos Humanos y Laborales de la quejosa, por los motivos y razonamientos que se vienen razonando y motivando en esta resolución. [...]”

5. El 15 de diciembre de 2011, el Organismo Local recibió el oficio de 13 de ese mes y año, a través del cual el magistrado presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz comunicó la aceptación de la Recomendación y señalaba que en el Expediente Laboral 1 se estaban dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, como el proveído de 22 de junio de 2011, en el que se ordenó dar vista al Congreso para que autorizara a la demandada la afectación de las partidas; además, a ésta se le requirió pagara en el término de 15 días hábiles, apercibiéndola que de no hacerlo se procedería en términos del artículo 225 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

6. Los días 14 de febrero y 2 de abril de 2012, personal del Organismo Local se comunicó con servidores públicos del ayuntamiento de Alvarado para que se diera respuesta sobre la Recomendación. Lo expuesto se notificó mediante oficio de 2 de abril de 2012 a V1, motivando que el 25 de ese mes y año presentara recurso de impugnación, mismo que se recibió el 23 de agosto de esa anualidad en esta Comisión Nacional, con lo que quedó radicado el expediente CNDH/1/2012/360/RI, situación por la que se solicitaron los informes correspondientes.

Observaciones

7. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2012/360/RI, este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron observar transgresiones a los derechos humanos a la legalidad, la seguridad jurídica y el acceso a una debida procuración de justicia de V1, atribuibles a servidores públicos del ayuntamiento constitucional de Alvarado, Veracruz, en atención a lo siguiente.

8. El 21 de febrero de 2008, V1 presentó demanda por despido injustificado en contra del ayuntamiento constitucional de Alvarado, Veracruz (representado en ese entonces



por AR1), ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de esa entidad federativa, razón por la cual se inició el expediente laboral 1. El 27 de agosto de ese año se dictó el laudo, en el que se condenó a la parte demandada a pagar a V1 indemnización constitucional y salarios caídos y devengados, sin que ello sucediera.

9. El 9 de marzo de 2009, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz ordenó requerir a la demandada, a través del síndico único y representante legal del ayuntamiento constitucional de Alvarado, AR1, cumplir el laudo, lo cual no sucedió. Como dicha autoridad continuó sin acatar el mismo, el tribunal realizó diligencias de requerimiento de pago y apercibimientos los días 22 de mayo y 12 de agosto de 2009, 17 marzo de 2010, 1 de marzo y 7 de junio de 2011, sin obtener una respuesta favorable de AR1 y AR2, entonces síndicos únicos y representantes del mencionado municipio.

10. En ese contexto, V1 presentó el 31 de mayo de 2011 escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, con lo que se inició el expediente Q-4295/2011. Al respecto, AR3, entonces presidenta municipal de Alvarado, informó en el oficio de 18 de julio del citado año que sí tenía conocimiento de los hechos y que no existía negativa de su parte para dar cumplimiento al laudo, pero que el municipio carecía de los medios económicos y financieros para atenderlo. También precisó que 60 personas más se encontraban en la misma situación que V1, y que ello obedecía a que durante la administración anterior se dictaron resoluciones desfavorables para el municipio, aunado a que era una herencia administrativa que representaba una carga económica superior a los diez millones de pesos. Indicó además que realizaría acciones para obtener del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz toda la información de los juicios, incluyendo el de la víctima, para estar en posibilidad de recurrir a otras instancias gubernamentales estatales y gestionar recursos adicionales que permitieran atender cada uno de los casos, aunque fuera en porcentajes inferiores.

11. Los integrantes del Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz señalaron a la Comisión Estatal en un oficio de 29 de septiembre de 2011 que el municipio de Alvarado no había cumplido el laudo emitido el 27 de agosto de 2008 y que los medios que se habían utilizado para ejecutar esa resolución habían sido: multa de hasta 15 días de salario mínimo, y el 25 de marzo de 2011, requerimiento del pago a la entidad pública, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se daría vista al Congreso Estatal para que autorizara la afectación de las partidas correspondientes, hipótesis que se actualizó mediante el oficio de 12 de agosto de 2011, sin que se hubiera recibido respuesta alguna.

12. El 29 de noviembre de 2011, el Organismo local dirigió la Recomendación 70/2011 a AR2, entonces síndico único y representante del ayuntamiento de Alvarado, y al presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de esa entidad federativa, en la que se indicó que se habían vulnerado los derechos humanos a la seguridad jurídica, al acceso a una justicia pronta, completa e imparcial y a una adecuada protección judicial en agravio de V1.

13. Así las cosas, mediante oficio de 13 de diciembre de 2011, el magistrado presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz comunicó la aceptación de la Recomendación; asimismo, señaló que con el objeto de dar cumplimiento a ésta, se ordenó dar vista al Congreso Estatal, a fin de que dentro de sus atribuciones autorizara la afectación de partidas. De igual manera, precisó que de acuerdo con la reforma de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, y con el fin de dar cumplimiento al laudo, se ordenó requerir el pago al ayuntamiento de Alvarado, para que en

15 días hábiles lo realizara, apercibiéndola que de no hacerlo se procedería en términos del artículo 224 de la citada ley.

14. AR2 omitió pronunciarse sobre la aceptación de la Recomendación 70/2011, aun cuando personal de la Comisión Estatal se comunicó los días 14 de febrero y 2 de abril de 2012 con servidores públicos del ayuntamiento para que enviaran su respuesta. Lo anterior motivó que V1 presentara recurso de impugnación, el cual fue remitido a este Organismo Nacional, donde se radicó como expediente CNDH/2012/1/360/RI, sin que a la fecha de elaboración del presente pronunciamiento se desprendiera de los informes remitidos por el ayuntamiento de Alvarado o por las demás autoridades que la autoridad municipal hubiera aceptado la Recomendación emitida por el Organismo Local.

15. A través de la diligencia practicada el 20 de abril de 2012 por el Juzgado Mixto Municipal de Alvarado, Veracruz, comisionado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de la citada entidad federativa, se requirió por sexta ocasión al ayuntamiento que diera cumplimiento al laudo dictado en el Expediente Laboral 1, sin que ello ocurriera. Aunado a eso, en el acuerdo de 19 de septiembre de 2013, emitido por el tribunal, se precisó que había transcurrido el término concedido a la demandada a fin de que acreditara con documental idónea las gestiones realizadas ante el Congreso para dar cumplimiento al pago adeudado a V1.

16. Así las cosas, a la fecha de elaboración del presente pronunciamiento, es decir, a más de cinco años de haberse emitido el laudo y a pesar de los diversos requerimientos realizados por la autoridad judicial al ayuntamiento de Alvarado, a V1 no le han sido pagadas las cantidades que conforme a derecho le corresponden; tampoco se enviaron a esta Comisión Nacional constancias que acreditaran acciones para que dentro de los presupuestos del municipio de los siguientes años se incluyeran las cantidades que se adeudan a la víctima. Lo anterior se ha traducido en una transgresión a los derechos de V1 a la seguridad jurídica, a la legalidad y al acceso a una debida procuración de justicia.

17. Además, para esta Comisión Nacional la falta de aceptación de la Recomendación 70/2011 evidenció una ausencia de colaboración institucional y una falta de respeto por la cultura de la legalidad por parte de AR1, AR2 y AR3, entonces síndicos únicos y representantes, así como presidenta municipal del ayuntamiento constitucional de Alvarado, Veracruz.

18. En consecuencia, de conformidad con los artículos 66, incisos a) y d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV; 167 y 168, de su reglamento interno, se confirma el contenido de la Recomendación 70/2011, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por lo cual respetuosamente se formulan a ustedes señores integrantes del ayuntamiento de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, los siguientes comentarios:

Recomendaciones

PRIMERA. Giren sus instrucciones para que se acepte y dé cumplimiento total a la Recomendación 70/2011, emitida el 29 de noviembre de 2011, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y se informe sobre esa circunstancia a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. Se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos del ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacio-

nal las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría en el ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

En el presente Informe se considera **no aceptada**.

- *Recomendación 20/14, del 30 de mayo de 2014*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de inadecuada atención médica en el Hospital General Regional Número 196 “Fidel Velázquez Sánchez”, en el Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Número 76 y en la Clínica de Medicina Familiar Número 77, todos del IMSS en el Estado de México, en agravio del niño V1.

Síntesis:

1. El 25 de octubre de 2011, V1, niño de nueve meses de edad, fue llevado por su madre, Q1, a la Clínica Unidad de Medicina Familiar Núm. 77 del IMSS, en Ecatepec, Estado de México, para una revisión y requisitar el formato de guardería. La víctima fue valorada por la médico AR1, quien la diagnosticó como un “niño sano”. Toda vez que el esquema de vacunación del menor se encontraba incompleto, se le refirió al servicio de Enfermería, en el cual AR2 le aplicó las vacunas contra la hepatitis B, la pentavalente acelular, la neumocócica conjugada y contra la influenza.

2. Al día siguiente, V1 presentó convulsiones, sacó espuma por la boca y se le pusieron los ojos en blanco; por lo que fue llevado a un médico particular, quien le aplicó un supositorio y estabilizó su estado de salud. A las 10:40 horas de esa fecha, Q1 optó por trasladar a V1 al Hospital General Regional Núm. 196 “Fidel Velázquez Sánchez” del IMSS, en donde el médico AR3 diagnosticó un cuadro clínico de crisis convulsivas a descartar probablemente como reacción a la vacuna y sin alteraciones neurológicas; sin embargo, refirió a la víctima al hospital de adscripción por falta de espacio. En consecuencia, a las 12:10 horas del mismo día, Q1 llevó a su hijo al Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Núm. 76 del IMSS, lugar en el que el médico AR4 lo diagnosticó con un cuadro clínico de crisis convulsiva febril e indicó como tratamiento paracetamol, cita abierta al área de Urgencias y acudir a la Unidad Médica Familiar.

3. El 30 de octubre de 2011, V1 presentó una nueva crisis convulsiva y fue llevado a un médico particular, quien le realizó un control térmico. Al día siguiente ingresó para valoración en la Clínica Unidad de Medicina Familiar Núm. 77 del IMSS, donde AR1 solicitó al servicio de Pediatría su evaluación debido a la presencia de un soplo cardíaco.

4. Hasta el 5 de diciembre de 2011 un médico del Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Núm. 76 del IMSS indicó la necesidad de que V1 fuera valorado por el Servicio de Neurología debido a sus antecedentes de crisis convulsivas. El estado de salud de la víctima continuó deteriorándose, al grado que el 2 de enero de 2012 presentó color azul en los labios, desviación ocular y dificultad respiratoria, por lo cual fue llevado al Hospital General Regional Núm. 196 “Fidel Velázquez Sánchez” del Instituto, en donde se le diagnosticó un cuadro clínico de crisis convulsiva aguda generalizada, probable epilepsia, deshidratación e hiperreactividad bronquial. En dicho nosocomio se le practicaron diversos estudios que reportaron atrofia cortical (disminución o adelgaza-

miento del grosor normal de la sustancia gris o corteza cerebral) y se descartó que se tratara de una infección. El 5 de enero de 2012 se le refirió al Centro Médico Nacional “La Raza”, también del IMSS.

5. V1 permaneció internado en el Centro Médico Nacional “La Raza” del IMSS hasta el 3 de febrero de 2012. Ahí se le proporcionó la atención que requería, se le practicaron diversos estudios y se determinó que cursaba con amaurosis bilateral (ceguera total de ambos ojos). Durante el mes de mayo de 2012, la víctima fue valorada por especialistas en Neuropediatría, quienes establecieron que también presentaba encefalopatía (daño cerebral) secundaria a la aplicación de pentavalente (sic) y le diagnosticaron síndrome de Lennox Gastaut (epilepsia grave con crisis polimorfas y descargas de puntas-ondas lentas difusas asociadas a un déficit intelectual o alteraciones de la personalidad). Por lo anterior, Q1 presentó el 14 de noviembre de 2012 escrito de queja ante esta Comisión Nacional y se inició el expediente CNDH/1/2012/10665/Q.

Observaciones

6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2012/10665/Q se desprende que hubo transgresiones al derecho a la protección de la salud en agravio de V1, así como al interés superior del menor, atribuibles al personal médico adscrito a la Clínica Unidad de Medicina Familiar Núm. 77, Hospital General Regional Núm. 196 “Fidel Velázquez Sánchez” y Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Núm. 76, todos del IMSS en el Estado de México, en atención a lo siguiente:

7. El 25 de octubre de 2011, V1 fue valorado por AR1, médico adscrito a la Clínica Unidad de Medicina Familiar Núm. 77 del IMSS, quien lo diagnosticó como un niño sano e indicó que su cuadro de inmunizaciones se encontraba incompleto, por lo cual lo refirió al servicio de Enfermería Materno-Infantil. De la cartilla de vacunación de la víctima, así como del informe de AR2 (personal de Enfermería del citado nosocomio), se desprendió que en esa fecha le fueron aplicadas las vacunas de hepatitis B, pentavalente acelular, neumocócica conjugada e influenza.

8. Al respecto, se observó que el enfermero AR2 no señaló sus datos en la cartilla de vacunación de V1 ni colocó el sello de la unidad médica, con lo cual omitió observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002. Prevención y Control de Enfermedades. Aplicación de Vacunas, Toxoides, Sueros, Antitoxinas e Inmunoglobulinas en el Humano, así como el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los cuales establecen que todas las vacunas deben ser aplicadas por personal capacitado, quien deberá entregar a cada beneficiario el comprobante específico o la cartilla correspondiente con sello de la institución o, en su caso, firma y número de cédula profesional del responsable; asimismo, deberá hacer la anotación correspondiente en el censo nominal.

9. Alrededor de las 10:00 horas del 26 de octubre de 2011, V1 presentó rigidez generalizada, cianosis central, ojos que se desvían hacia arriba y afuera, así como salida de saliva. Se le llevó con un médico particular, quien observó que tenía fiebre e indicó aplicarle un supositorio y controlarle la temperatura. A las 10:40 horas de la misma fecha, Q1 optó por llevar a su hijo al servicio de Urgencias del Hospital General Regional Núm. 196 “Fidel Velázquez Sánchez” del IMSS, donde el médico AR3 emitió una nota en la que señaló los antecedentes referidos por la madre, así como el hecho de que el día anterior le habían sido aplicadas cuatro vacunas. Al respecto, los peritos médicos de esta Comisión

Nacional observaron que AR3 omitió realizar un adecuado interrogatorio a Q1, ya que debió investigar qué tipo de vacunas le habían sido aplicadas y solicitar la cartilla de vacunación; tampoco realizó una exploración adecuada que incluyera la revisión del sitio de la punción. AR3 agregó que V1 no presentaba alteraciones neurológicas y no obstante que lo diagnosticó con un cuadro clínico de crisis convulsivas a descartar por probable reacción a las vacunas, bajo el argumento de que no había suficiente espacio, no lo refirió a otro hospital. Es decir, el mencionado servidor público omitió confirmar o descartar que la crisis convulsiva era una reacción adversa a las vacunas.

10. En opinión del perito médico de esta Comisión Nacional, la aplicación de vacunas por AR2 a V1 el 25 de octubre de 2011 se realizó de conformidad al esquema de vacunación y a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999. Para la Atención a la Salud del Niño. Sin embargo, es necesario señalar que pueden existir reacciones adversas a la aplicación de las mismas, con efectos graves por la inmunización, que pueden causar secuelas permanentes o constituir un peligro para la vida, como sucedió en el presente caso, situación que no fue considerada por AR3, médico adscrito al servicio de Urgencias del Hospital General Regional Núm. 196 “Fidel Velázquez Sánchez” del IMSS, quien lo atendió. Por lo anterior, AR3 omitió observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002. Prevención y Control de Enfermedades. Aplicación de Vacunas, Toxoides, Sueros, Antitoxinas e Inmunoglobulinas en el Humano y del Manual de Procedimientos Técnicos de Eventos Temporalmente Asociados a la Vacunación, emitido por la Secretaría de Salud, la cual en términos generales señala que el personal médico debe estar capacitado para identificar los eventos temporalmente asociados a la vacunación (ETAV) y clasificarlos, por lo que se deben practicar estudios diagnósticos y tratamiento inmediato.

11. De la nota de atención médica de V1, emitida a las 12:10 horas del 26 de octubre de 2011 por AR4, médico adscrito al servicio de Urgencias Pediátricas del Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Núm. 76 del IMSS, se desprende que dicha servidora pública diagnosticó a la víctima con un cuadro clínico de crisis convulsivas febriles e indicó como plan de tratamiento suministrarle paracetamol, cita abierta al servicio de Urgencias y llevarlo a su Unidad Médica Familiar. Al respecto, los peritos médicos de este Organismo Nacional observaron que AR4 omitió realizar un interrogatorio y exploración física adecuados y notificar de inmediato a su superior jerárquico o autoridad correspondiente para descartar o confirmar que las crisis convulsivas fueran secundarias a la vacunación.

12. AR4, médico adscrito al servicio de Urgencias Pediátricas del Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Núm. 76 del IMSS, determinó enviar a V1 a su domicilio, desestimando la gravedad que implican las crisis convulsivas en un menor de edad, más aún cuando se le han aplicado vacunas. En ese sentido, los peritos médicos de este Organismo Nacional señalaron que la mencionada servidora pública debió ordenar el internamiento inmediato de la víctima para vigilar y dar seguimiento a su caso, y realizarle un protocolo de estudio para estar en posibilidad de determinar la existencia o no de una asociación causal de los síntomas con la vacunación y un efecto adverso neurológico derivado de la misma.

13. El 30 de octubre de 2011, V1 nuevamente presentó una crisis convulsiva que lo llevó a consultar a un médico particular. Éste le realizó un control térmico y le administró paracetamol y neomelubrina. Al día siguiente la quejosa llevó a su hijo a la Unidad de Medicina Familiar Núm. 77, donde le comentó al médico AR1 lo que había sucedido el día anterior. Dicho servidor público emitió el diagnóstico de crisis convulsivas febriles y soplo cardíaco, considerando únicamente este último padecimiento (el cual no es una

urgencia médica, a diferencia de las crisis convulsivas) para que un especialista en Pediatría lo valorara.

14. Los peritos médicos de esta Comisión Nacional observaron que AR1 desestimó la presencia de la crisis convulsiva de V1 y pasó por alto el antecedente de la aplicación de vacunas el 25 de octubre de 2011, a grado tal que omitió realizar una adecuada historia clínica y semiología de dicho padecimiento; si hubiera hecho esto, probablemente hubiera advertido la relación con la vacunación y, en consecuencia, hubiera referido a V1 a un hospital de tercer nivel que contara con personal especializado en Neuropediatría.

15. El 5 de diciembre de 2011, V1 fue valorado en el Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Núm. 76 del IMSS, en donde el médico tratante especificó que su presencia obedecía a una revaloración por antecedentes de crisis convulsivas relacionadas con la fiebre. Ante ello, refirió a la víctima con un especialista en Neurología. Es importante señalar que de las constancias del expediente clínico de V1, de las que se allegó esta Comisión Nacional, no obró agregada alguna que permitiera evidenciar si efectivamente se realizó una valoración de la víctima a cargo de especialistas en Neurología, por lo que no se contó con elementos técnico-médicos que permitieran establecer y analizar qué tratamiento médico se le proporcionó en dicho servicio.

16. A las 11:57 horas del 2 de enero de 2012, V1 ingresó en el Hospital General Regional Núm. 196 “Fidel Velázquez Sánchez” del IMSS. El personal de la Guardería que lo atendió indicó que había cursado con una dificultad respiratoria, cianosis peribucal (coloración azulosa en labios) y desviación ocular. A la exploración física, la víctima nuevamente presentó crisis convulsiva, flacidez generalizada (sin tono muscular), desviación ocular y dificultad respiratoria, sin datos de irritación meníngea. Por lo anterior, el médico diagnosticó a V1 con un cuadro clínico de crisis convulsiva aguda generalizada, epilepsia, deshidratación moderada a grave e hiperreactividad bronquial, e indicó un estudio radiológico de cráneo y tórax, internarlo y suministrarle soluciones vía intravenosa, anticonvulsivos, oxígeno en caso cefálico y MNB (micronebulizaciones).

17. El 3 de enero de 2012 se practicó a V1 una tomografía axial por computadora de cráneo que reportó atrofia cortical (disminución o adelgazamiento del grosor normal de la sustancia gris o corteza cerebral); al siguiente día se le realizó una punción lumbar para estudiar el líquido cefalorraquídeo, con lo que se descartó la presencia de una infección meníngea (meningitis) como causa de las crisis convulsivas. Por lo anterior, V1 fue referido al Hospital General “Dr. Gaudencio González Garza” del Centro Médico Nacional “La Raza” del IMSS el 5 del mismo mes y año.

18. V1 permaneció del 6 al 14 de enero de 2012 en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital General “Dr. Gaudencio González Garza” del Centro Médico Nacional “La Raza” del IMSS, donde también recibió interconsulta por el servicio de Neurología Pediátrica. Después continuó recibiendo atención en el servicio de Medicina Interna Pediátrica del mismo nosocomio debido a una infección en las vías respiratorias. Además, el 19 de enero de 2012 fue valorado por el servicio de Oftalmología, que le diagnosticó amaurosis bilateral, probablemente secundaria a daño neurológico, es decir, ceguera total en ambos ojos. V1 fue dado de alta el 3 de febrero de 2012 por mejoría clínica y se indicó que en caso de requerirlo debería acudir al servicio de Urgencias, así como a consulta externa a Neurología Pediátrica, y que se le practicaran potenciales auditivos y visuales.

19. El 16 de mayo de 2012, V1 fue valorado por un médico especialista en Neuropediatría del Centro Médico Nacional “La Raza” del IMSS, quien estableció que presentaba: encefalopatía (daño cerebral) secundaria a aplicación de pentavalente (sic), quedando finalmente con diagnóstico de síndrome Lennox-Gastaut (epilepsia grave con crisis po-



limorfas y descargas de puntas-ondas lentas difusas, que aparecen en los trazados de encefalograma fuera de las crisis, relacionadas casi siempre a un déficit intelectual o alteraciones de la personalidad; asimismo, agrupa un conjunto de epilepsias con caracteres comunes, como inicio en un sujeto joven, crisis con sintomatología evocadora, anomalías muy particulares, evolución psíquica desfavorable y, por último, una temible resistencia al tratamiento. Entre los factores posnatales que lo originan se encuentra la vacunación, además de que en estas formas secundarias existe, ya desde las primeras crisis, un retraso psicomotor o signos neurológicos en 25 a 56 % de los casos).

20. No pasó desapercibido el hecho de que en el mes de septiembre de 2013, en la nota de egreso hospitalario de V1 del Hospital General “Dr. Gaudencio González Garza” del Centro Médico Nacional “La Raza” del IMSS, se indicó que no tenía antecedentes de asfixia perinatal, a diferencia de la nota de alta de Urgencias Pediátricas del 2 de diciembre de 2013, en la que se precisó que el menor contaba con antecedentes de encefalopatía hipóxico isquémica más asfixia perinatal; sin embargo, no se contó con mayor información en el sentido de que la víctima hubiera cursado efectivamente con asfixia perinatal; por el contrario, desde su nacimiento fue calificado como un “niño sano”, con Apgar de 8/9, lo cual es normal, es decir, sin datos de asfixia durante o después de su nacimiento.

21. Asimismo, si bien es cierto que el personal médico omitió investigar si las secuelas que presentó V1, descritas como atrofia cortical, amaurosis, retraso psicomotor grave y crisis convulsivas, se derivaron o fueron secundarias a la aplicación de las vacunas, también lo es que la víctima era un niño sano hasta antes de la aplicación de las mismas, siendo éste el detonante que puso en peligro su vida y produjo daño cerebral irreversible (síndrome de Lennox-Gastaut), el cual era prevenible si se hubieran diagnosticado y tratado oportuna y adecuadamente las crisis convulsivas que presentó desde el 26 de octubre de 2011 como un efecto adverso asociado a la vacunación.

22. Por tanto, desde el punto de vista médico y en relación a que el 25 de octubre de 2011 V1 fue reportado como niño sano, se pudo establecer que clínicamente sí existe una relación causa-efecto entre el estatus epiléptico, la amaurosis bilateral, el retraso psicomotor y el síndrome de Lennox Gastaut y la falta de tratamiento al efecto adverso provocado por la vacunación (pentavalente, hepatitis B, neumocócica conjugada e influenza) y la responsabilidad institucional que en materia de derechos humanos le es atribuible al IMSS, toda vez que su personal médico omitió realizar una adecuada y acuciosa semiología de las crisis convulsivas, investigar e identificar si se trataba de algún evento temporalmente asociado a la vacunación y, de ser así, clasificarlo y notificar a la autoridad inmediata superior durante las primeras 24 horas o de inmediato al tener conocimiento del caso para poder proporcionarle a V1 el tratamiento que requería.

23. En ese contexto, el Departamento de Vacunas y Productos Biológicos de la Organización Mundial de la Salud, en su Suplemento de Información Complementaria Sobre la Seguridad de las Vacunas, ha señalado, en la parte 2, denominada Tasas de Antecedentes de Efectos Adversos, que: “las reacciones adversas a la vacunación pueden clasificarse, entre otras, en: a) reacciones inducidas por la vacunación (incluyendo reacciones alérgicas); b) reacciones debidas a errores de programa: errores en el almacenamiento, manipulación o administración; c) reacciones coincidentes, y d) reacciones idiosincrásicas o de causa desconocida”. Las reacciones inducidas por vacunación, en términos del mencionado Departamento de Vacunas y Productos Biológicos de la Organización Mundial para la Salud, a la vez se subdividen, en primer lugar, en locales, y en segundo lugar, en sistemáticas; ambas se subdividen en leves y raras.

24. Por lo anterior, se observó que V1 presentó reacciones sistemáticas raras inducidas por la vacunación, en particular las conocidas como reacciones adversas neurológicas, las cuales se caracterizan por síntomas como los de V1: convulsiones “de duración variable, generalmente inferior a 15 minutos y no se acompañan de signos y síntomas neurológicos focales, pueden ser febriles, caso en el cual se deberá descartar la causalidad etiológica de una infección concurrente, o afebriles, considerándolas secundarias a la vacunación si el paciente no había presentado crisis anteriormente sin fiebre o con temperatura inferior a los 38.5° C”, y encefalopatía “con un comienzo agudo, relacionada temporalmente con la vacunación y se caracteriza por presentar al menos dos de las condiciones siguientes: convulsiones, severa alteración de la conciencia de más de un día de evolución o por cualquier alteración de la conciencia o cambio de comportamiento que se produzca dentro de los 7 días posteriores a la vacunación”.

25. Por otra parte, no pasó desapercibido el hecho de que las notas médicas del expediente médico de V1 presentaron irregularidades, como ilegibilidad, desorden cronológico, nombres incompletos y de cargos, rangos, matrículas y especialidades de los médicos tratantes para su identificación, así como formatos elaborados inadecuadamente; incluso se observó la irregularidad de que el enfermero AR2 omitiera señalar sus datos en la cartilla de vacunación de la víctima y colocar el sello de la unidad médica. Con todo lo anterior, el personal médico del IMSS omitió observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998. Del Expediente Clínico, vigente en esa época.

26. En consecuencia, AR1, AR2, AR3 y AR4, médicos y personal de enfermería adscrito a la Clínica Unidad de Medicina Familiar Núm. 77, al Hospital General Regional Núm. 196 “Fidel Velázquez Sánchez” y al Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Núm. 76 del IMSS, vulneraron en agravio de V1 su derecho a la protección de la salud, así como al interés superior de la niñez, y dejaron de observar el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-036-SSA2-2002. Prevención y Control de Enfermedades. Aplicación de Vacunas, Toxoides, Sueros, Antitoxinas e Inmunoglobulinas en el Humano, y NOM-168-SSA1-1998. Del Expediente Clínico y el Manual de Procedimientos Técnicos de Eventos Temporalmente Asociados a la Vacunación.

Recomendaciones

PRIMERA. Reparar el daño ocasionado a V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal médico del IMSS.

SEGUNDA. Proporcionar a V1, V2 y Q1 la atención médica y psicológica necesaria para restablecer en la medida de lo posible su estado de salud.

TERCERA. Diseñar e impartir a los servidores públicos de los hospitales de ese instituto a su cargo, en especial de la Clínica Unidad de Medicina Familiar Núm. 77, del Hospital General Regional Núm. 196 “Fidel Velázquez Sánchez” y del Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Núm. 76 del IMSS en el Estado de México, programas integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, con el objetivo de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento.

CUARTA. Emitir una circular dirigida al personal médico de la Clínica Unidad de Medicina Familiar Núm. 77, Hospital General Regional Núm. 196 “Fidel Velázquez



Sánchez” y Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Núm. 76 del IMSS en el Estado de México, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

QUINTA. Girar instrucciones para que los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en especial los adscritos a la Clínica Unidad de Medicina Familiar Núm. 77, al Hospital General Regional Núm. 196 “Fidel Velázquez Sánchez” y al Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Núm. 76 del IMSS en el Estado de México, adopten medidas efectivas para que la aplicación y registro de vacunas se haga en términos de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002. Prevención y Control de Enfermedades. Aplicación de Vacunas, Toxoides, Sueros, Antitoxinas e Inmunoglobulinas en el Humano, así como para que el personal médico reciba capacitación que le permita identificar los ETAV, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como a los manuales correspondientes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Colaborar en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el IMSS.

SÉPTIMA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que a través del oficio 09-52-17-61-4B20/00951, del 18 de junio de 2014, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al primer punto, dentro del oficio 09-52-17-61-4B20/01030, del 9 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó a esta Comisión Nacional que se encontraba en trámite de determinación, lo relativo a la reparación del daño al afectado, por lo que en su oportunidad se enviarán las constancias de cumplimiento correspondientes. En tal virtud, mediante el correo electrónico recibido el 1 de septiembre de 2014, el Jefe de Área de Atención a Asuntos Especiales del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, en relación al pago de indemnización de la quejosa, se comunicaron con personal de la Coordinación Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación Regional del IMSS Estado de México Oriente, quienes informaron que al día siguiente personal de la citada Coordinación Delegacional acudiría al domicilio de la quejosa, a efectos de notificarle los requisitos que debe cubrir para que se le realice el pago de la indemnización correspondiente, indicando que, en caso, de que ella reuniera los requisitos en ese momento, podría entregarlos al citado personal para dar agilidad al trámite y evitarle el traslado a la Delegación Regional; en cuanto a la notificación del acuerdo emitido el 23 de mayo de 2014 por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente, precisó que fue únicamente de trámite, del cual no le fue posible obsequiar una copia de dicha resolución.

Posteriormente, con el oficio 09-52-17-61-4BB1/1673, del 26 de septiembre de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del cheque 0006570, del 10 de septiembre de 2014, librado por la cantidad de \$294,730.20 (Doscientos noventa y cuatro mil setecientos treinta pesos 20/100 M. N.), por concepto de pago de indemnización, así como el contrarrecibo respectivo del 19 de septiembre de 2014, mediante el cual la quejosa recibió la cantidad antes indicada.

En relación con el punto segundo, con el oficio 09-52-17-61-4B20/01030, del 9 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia de la nota médica del 26 de junio de 2014, mediante la cual la Unidad de Medicina Familiar Número 77 envió al menor agraviado al Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Número 76, a la Especialidad de Pediatría Médica para tratamiento especializado, y en la que consta que la quejosa acudió por el tratamiento médico para el citado menor; nota de valoración en el Servicio de Urgencias del Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Número 76, de fecha 1 de julio de 2014, en la que se refiere que fue valorada, y se le dio tratamiento médico e indicaciones para su envío a Medicina Interna para continuar con protocolo de estudio, así como a Psicología, con cita abierta en Urgencias, además de anexar copia del correo electrónico del 1 de julio de 2014, con el que el Subdirector Médico del referido Hospital señaló que se seguirán dando consultas a la quejosa y a su otro hijo (V2).

En tal virtud, mediante el correo electrónico recibido el 15 de agosto de 2014, el Jefe de Área de Atención a Asuntos Especiales del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, en lo que respecta a la atención médica del menor agraviado, ésta se le debe dar en la Unidad Médica que le corresponda de conformidad con su domicilio, con independencia de la ubicación de éste; aunado a ello, comunicó que la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico de dicho Instituto determinó conceder la atención médica vitalicia en favor de dicho menor; por otra parte, señaló que el Subdirector Médico del Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Número 76 comunicó que se le realizaron estudios a la madre del menor agraviado, así como a su hermano, indicando que estaba pendiente el electroencefalograma, el cual no se había realizado porque únicamente hay personal que realiza electrocardiogramas; sin embargo, dicho Subdirector comentó que llamaría por teléfono a la quejosa, para programar una cita para realizarle al menor agraviado el referido estudio, con el fin de que pueda ser valorado en el Hospital Centro Médico Nacional "La Raza"; asimismo, precisó que en relación a la atención psicológica para la señora madre del menor agraviado, se tenía prevista su atención; sin embargo, la quejosa no había señalado fecha para que sean valorados ella y su menor hijo en esta especialidad, toda vez que para acudir a dicha valoración tiene que dejar encargado al otro menor, lo cual se le dificulta; no obstante el Subdirector Médico comentó que tan pronto ella señalara la fecha para acudir a la cita de atención a la Especialidad de Psicología, ésta le sería programada.

Asimismo a través del correo electrónico recibido el 18 de agosto de 2014, el Jefe de Área de Atención a Asuntos Especiales de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS informó a esta Comisión Nacional que el pasado viernes se le entregó el medicamento requerido a la agraviada; asimismo, se le notificó la cita que tiene programada para el siguiente día a las 07:00 a. m., para realizarle al menor el estudio del encefalograma, a la cual confirmó su asistencia.

Por medio del correo electrónico recibido el 1 de septiembre de 2014, el Jefe de Área de Atención a Asuntos Especiales del IMSS informó a esta Comisión Nacional que se

comunicó con el Subdirector Médico del Hospital General de Zona Número 76, a efectos de reprogramar la cita al menor agraviado para que se le realice el electroencefalograma, en consideración a que la quejosa no pudo acudir a su cita previamente programada, debido al percance vial que tuvo al dirigirse a la misma; por lo que el citado Subdirector Médico informó que envió un mensaje a la quejosa, a su número telefónico, solicitándole le indicara la nueva fecha en que podría llevar al menor para que se le realizara el electroencefalograma que requiere, por lo que se encontraba en espera del dato para reprogramar la mencionada cita; por otra parte, en lo que respecta a la atención de la quejosa en la especialidad de Traumatología, el Subdirector Médico comentó que el día que la quejosa se presentara a que le realicen al menor el electroencefalograma, él personalmente la llevaría para que la revisen en esa especialidad.

Correspondiente al tercer punto, mediante el oficio 09-52-17-61-4B20/01030, del 9 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio STCC/DGAE-FDH/361/2014, del 9 de julio de 2014, mediante el cual el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de este Organismo Nacional comunicó al Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública de ese Instituto, que la capacitación en materia de Derechos Humanos se llevaría a cabo los días 11 y 12 de agosto de 2014 en el Hospital General Regional Número 196 “Fidel Velázquez Sánchez”; 14 y 15 de agosto de 2014, en el Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Número 76, y 18 y 19 de agosto de 2014, en la Unidad de Medicina Familiar Número 77; aunado a lo anterior, se agregó copia del oficio DGDI/240/CI-056/14, del 23 de junio de 2014, mediante el cual el Director General de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico comunicó a la Directora del Hospital General Regional Número 196 “Fidel Velázquez Sánchez”, que el 10 de julio de 2014, a las 8:00 horas, se llevaría a cabo la capacitación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en el derecho a la salud; por lo que se anexó el formato de planeación didáctica, en el que se indicó que se llevarían a cabo los cursos de capacitación en Materia de Derechos Humanos en la Unidad de Medicina Familiar Número 77, en el Hospital General Regional Número 196 “Fidel Velázquez Sánchez”, y en el Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Número 76, del 7 al 16 de julio de 2014, referente a los temas: Conceptos Básicos de Evolución Histórica de los Derechos Humanos, Concepto y Fundamentación de los Derechos Humanos, Derechos Humanos y Salud, Bioética y Ética Médica y Responsabilidad Profesional de los Prestadores de Servicio Médico; por lo que en su oportunidad se enviarían a esta Comisión Nacional las constancias de cumplimiento correspondientes.

En esa tesitura, dentro del oficio 09-52-17-61-4BB1/1673, del 26 de septiembre de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia de las listas de asistencia y evidencia fotográfica, relativas a la capacitación en materia de Derechos Humanos y sus Implicaciones en la Protección de la Salud, llevada a cabo en el Hospital General Regional Número 196 “Fidel Velázquez Sánchez”, en el Hospital General de Zona Número con Unidad de Medicina Familiar Número 76, y en la Unidad de Medicina Familiar Número 77, los días 11, 12, 14, 15, 18 y 19 de agosto de 2014.

Referente al cuarto punto, dentro del oficio 09-52-17-61-4B20/01030, del 9 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-61-4B20/00961, del 24 de junio de 2014, mediante el cual esa Coordinación solicitó al Titular de la Delegación Estado de México Oriente que enviara las constancias que acrediten el cumpli-

miento del presente punto recomendatorio, por lo que, en su oportunidad, se enviarían las constancias que acrediten los exhortos correspondientes.

Concerniente al punto quinto, con oficio 09-52-17-61-4B20/01030, del 9 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio número 159001260100/G-2/0758/14, de fecha 30 de junio de 2014, mediante el cual la Coordinadora de Gestión Médica en la Delegación Estado de México solicitó a la Coordinadora de Planeación y Enlace Institucional que atendiera el presente punto recomendatorio, referente a que el personal médico reciba capacitación que permita identificar los eventos temporalmente asociados a la vacunación, conforme con lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como los manuales correspondientes y se envíen las constancias que acrediten su cumplimiento; además adjuntó copia del oficio 159001260100/CPEI/310/14, del 30 de junio de 2014, mediante el cual la Coordinadora de Planeación y Enlace Institucional envió a la Coordinadora de Gestión las cartas descriptivas de la capacitación solicitada, relativa al manejo del esquema básico de vacunación en el niño de cero a seis años de edad, mediante la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-202 de Prevención y Control de Enfermedades, Aplicación de Vacunas, Toxoides, Sueros, Antitoxinas e Inmunoglobulinas en el Humano, y del Manual de Vacunación con Profesionalismo y Responsabilidad, adjuntando copia de las listas de asistencia a la citada capacitación, realizada en el Hospital General Regional Número 196, en la Unidad de Medicina Familiar Número 77, así como en el Hospital General de Zona con Unidad de Medicina Familiar Número 76, los días 24, 25, 26 y 27 de junio de 2014; además del Formato de Planeación Didáctica, que se impartiría del 7 al 16 de agosto de 2014, sobre los siguientes temas: Conceptos Básicos de: Inmunología, Inmunización, Vacunas, Mecanismos de Respuesta Inmunológica, Programa de Vacunación: Descripción del Producto, Presentación, Vía de Administración, Dosis e Intervalo de Aplicación, Eficacia, Indicaciones, Contraindicaciones y ETAV (Evento Temporalmente Asociado a la Vacunación).

En lo que respecta al punto sexto, con el oficio 09-52-17-61-4B20/01030, del 9 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-61-4B20/00959, del 24 de junio de 2014, a través del cual esa Coordinación comunicó a la Titular del OIC en dicho Instituto el contenido del presente punto recomendatorio para los efectos legales conducentes; además de adjuntar copia del oficio 09-52-17-61-4B20/00961, del 24 de junio de 2014, mediante el cual esa Coordinación solicitó al Titular de la Delegación Regional del IMSS Estado de México Oriente que enviara las constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación, por lo que, en su oportunidad, se remitirían las constancias correspondientes.

Por su parte, el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del OIC en el IMSS, por medio del oficio 00641/30.102/1439/2014, del 6 de agosto de 2014, informó a esta Comisión Nacional que, derivado del oficio CNDH/DGAJ/2444/2014, del 30 de julio de 2014, por el que el apoderado legal de este Organismo Nacional presentó la denuncia administrativa relativa a la presente Recomendación, esa Área inició el expediente de denuncia 2014/IMSS/DE1532, ordenándose la práctica de las diligencias correspondientes.

Asimismo, a través del oficio 00641/30.14/3900/2014, del 31 de julio de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en el IMSS solicitó a esta Comisión Nacional que proporcionara copia certificada del expediente de queja CNDH/1/2012/10665/Q, conformado con las evidencias documentales que sirvieron de base para determinar la Recomendación de mérito; en el que se incluya, la opinión médica elaborada el 20 de enero de 2014 por peritos



médicos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Primera Visitaduría General de este Organismo Nacional, en la que se establecieron las consideraciones técnicas sobre la atención proporcionada a V1; solicitud que fue remitida a la Dirección de Área 4, mediante el oficio PVG/DG/446/2014, del 7 de agosto de 2014, para su debida atención.

En atención al punto séptimo, dentro del oficio 09-52-17-61-4B20/01030, del 9 de julio de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-61-4B20/00961, de fecha 24 de junio de 2014, mediante el cual esa Coordinación solicitó al Titular de la Delegación Regional del IMSS Estado de México Oriente que enviara las constancias que acrediten el cumplimiento del presente punto recomendatorio, por lo que, en su oportunidad, se remitirían las constancias correspondientes.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2556/2014, del 6 de agosto de 2014, informó la radicación de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-1/0234/2014, ante la Procuraduría General de la República.

En tal virtud, a través del oficio 09-52-17-61-4BB1/1874, del 28 de octubre de 2014, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 159001410100/OPJP/3197/2014, del 13 de octubre de 2014, mediante el cual el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en la Delegación Regional Estado de México Oriente comunicó que esa Jefatura se encuentra en la mejor disposición de colaborar con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja y denuncia que respectivamente se hayan presentado ante el OIC en dicho Instituto y ante la Procuraduría General de la República, así como para atender los requerimientos de información y documentación que le realicen dichas autoridades investigadoras.

- *Recomendación 21/14, del 13 de junio de 2014*, se envió al Gobernador del estado de Tamaulipas, y se refirió al caso de indebida procuración de justicia en agravio de V1, persona de la que se desconoce su paradero, y sus familiares V2 y V3, en el estado de Tamaulipas.

Síntesis:

1. El 28 de mayo de 2011, a las 21:00 horas, V1 se comunicó vía telefónica con su esposa (V2) y le informó que circulaba a bordo de su camioneta, color blanco, sobre la carretera conocida como “Mier-Nuevo Laredo”, procedente de esta última localidad y con dirección a Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas. Una hora después, V2 intentó comunicarse al teléfono móvil de V1, pero no lo logró; desde esa fecha desconoce su paradero. Por lo anterior, V2 presentó el 1 de junio de 2011 denuncia de hechos en la Agencia del Ministerio Público Investigador en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, lugar donde se radicó el Acta Circunstanciada núm 1.

2. Toda vez que las actuaciones implementadas por las autoridades encargadas de la investigación sobre el paradero de V1 resultaron insuficientes para los familiares de V1, V3 (padre de la víctima) presentó el 12 de septiembre de 2012 escrito de queja ante esta Comisión Nacional, con el que se inició el expediente CNDH/1/2012/9576/Q, y se solicitaron a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas los informes respecto de la atención que se proporcionó a los familiares de V1 y el estado que guardaba la investigación. Además, este Organismo Nacional,

a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, solicitó información a diversas autoridades, entre ellas, en el ámbito federal, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Defensa Nacional, y en el ámbito local, a diversos Centros Penitenciarios, secretarías y centros de salud, centros de atención para la búsqueda de personas, fiscalías y procuradurías generales de Justicia, Servicios Periciales, entre otros, a fin de allegarse de datos que permitieran la búsqueda y localización de la víctima.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2012/9576/Q, este Organismo Nacional extrajo elementos que le permitieron evidenciar transgresiones a los derechos a un trato digno, integridad y seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia en agravio de V1, V2 y V3 por parte de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, en atención a lo siguiente:

4. Se dejó de tener conocimiento del paradero de V1 a partir del 28 de mayo de 2011, lo que motivó que el 1 de junio de ese año su esposa, V2, presentara denuncia ante AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, quien radicó el Acta Circunstanciada núm. 1, con fundamento en el Acuerdo núm. 1/00, en el cual se ordenó crear un Libro de Gobierno de Actas Circunstanciadas en todas las Agencias del Ministerio Público Investigadoras adscritas a esa dependencia.

5. Este Organismo Nacional observó que AR1, al iniciar el Acta Circunstanciada núm. 1 y no la averiguación previa correspondiente, contravino lo establecido en el Acuerdo núm. 1/00, punto segundo, inciso b), que refiere que en el Libro de Gobierno de Actas Circunstanciadas se deben asentar los hechos que por su propia naturaleza y “carecerse” (sic) de elementos constitutivos no puedan aún ser considerados como delitos, entre ellos la pérdida de alguna persona que hubiere abandonado su domicilio por perturbaciones emocionales o problemas familiares, hipótesis que, de acuerdo con lo manifestado por V2, no estaba sucediendo. Además, AR1 omitió iniciar la averiguación previa que correspondía, ya que habían transcurrido 48 horas desde el momento en que se tuvo noticia de la desaparición de V1.

6. V2 presentó la denuncia después de que transcurrieron 48 horas de que desconoció el paradero de V1; ahí proporcionó a AR1 la media filiación y una fotografía reciente de la víctima, pero el citado servidor público omitió solicitar un documento oficial que tuviera la huella dactilar de V1 para ingresarla en la Base de Datos de Huellas Dactilares, dependiente de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, y olvidó recabar muestras de ADN de los familiares para confrontar el perfil genético con los que obran en la base de datos de cadáveres no identificados de los órganos de procuración de justicia.

7. Además, AR1 omitió solicitar a V2 que aportara datos relevantes, como un número de cuenta bancaria de V1, con la finalidad de verificar si existían movimientos, o los nombres de compañeros de trabajo, amistades o cualquier persona que pudiera proporcionar información útil para alguna línea de investigación. Se advirtió que AR1 se limitó a tomar la declaración de V2 y a radicar el Acta Circunstanciada núm. 1, en la que el 2 de junio de 2011 se emitió un acuerdo que declinó la competencia para seguir conociendo de la indagatoria por razón de territorio en favor del agente del Ministerio Público del fuero común en Nuevo Laredo en esa entidad. En ese contexto, se observó que el acuerdo se

emitió sin que AR1 hubiera realizado en forma adecuada y oportuna acciones de búsqueda y localización de V1 y que además omitió solicitar, al menos a la Policía Ministerial de ese estado, la orden de investigación correspondiente.

8. Asimismo, se advirtió que no obstante que en la denuncia obraban los datos del vehículo en que viajaba V1, así como el número de su teléfono celular, AR1 omitió realizar acciones para ubicar el vehículo (como verificar si existía algún reporte de robo o registro de incidente de tránsito) ni requirió a la compañía telefónica el registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes, con lo que omitió realizar diligencias que por su relevancia debieron efectuarse con prontitud, porque en estos casos la inmediatez en el inicio de las investigaciones es fundamental para evitar que se pierda información que puede ser fundamental para ubicar el paradero de la víctima.

9. Mediante oficio núm. 1065, de 2 de junio de 2011, AR1 remitió el Acta Circunstanciada núm. 1 a AR2, delegado regional del Segundo Distrito Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa, con residencia en Ciudad Reynosa, a efecto de que, de considerarlo pertinente, éste la enviara al delegado regional del Primer Distrito Ministerial de esa dependencia en Nuevo Laredo y a su vez dicho servidor la turnara al agente del Ministerio Público correspondiente para su integración y perfeccionamiento.

10. Al respecto, destaca el hecho de que AR2 recibió el oficio antes citado un mes después de la fecha de emisión, esto es, el 1 de julio de 2011, y a su vez remitió un mes después el Acta Circunstanciada núm. 1 mediante oficio núm. 4307/2011 de 19 de agosto de 2011 al delegado regional del Primer Distrito Ministerial de esa dependencia, con residencia en Nuevo Laredo, quien la recibió hasta el 1 de septiembre de 2011. El delegado regional del Primer Distrito Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Tamaulipas remitió el 2 de septiembre de 2011 las constancias del Acta Circunstanciada núm. 1 a la Oficialía de Partes de dicha delegación regional, que luego fue turnada a la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en esa localidad, donde se recibió el 6 de septiembre de 2011.

11. Este Organismo Nacional observó que AR2 dejó que transcurriera un mes 18 días para enviar las constancias del Acta Circunstanciada núm. 1, con lo que obstaculizó las actuaciones y diligencias necesarias para la localización de la víctima.

12. El Acta Circunstanciada núm. 1 se turnó el 6 de septiembre de 2011 a AR3, agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, quien fue responsable de su integración hasta el 22 de marzo de 2013; durante ese periodo no se observó constancia alguna de que se practicaran las diligencias y actuaciones necesarias que dar con el paradero de V1; es decir, la indagatoria continuó sin actividad por más de un año seis meses.

13. Tampoco pasó desapercibido el hecho de que el 22 de marzo de 2013, AR4, agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, indicó que se realizó una búsqueda en los Libros de Gobierno, así como en el sistema de cómputo denominado "AV27", de la cual no se desprendió registro alguno de la mencionada indagatoria; por ello, hizo una nueva búsqueda y encontró que la indagatoria fue recibida en esa dependencia el 6 de septiembre de 2011 y que de sus constancias no se desprendió diligencia alguna para su debida integración; al advertir dicha circunstancia, dio inicio a la Averiguación Previa núm. 1.

14. Este Organismo Nacional observó que AR4 debió comunicar la mencionada irregularidad al titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas para que, de ser el caso, se iniciaran los procedimientos administrativos y penales correspondientes en contra de quien resultara responsable. Aunado a lo anterior, AR4 giró el 22 de

marzo de 2013 oficio al comandante de la Policía Ministerial del Estado a fin de que realizara la investigación de los hechos y procediera a la búsqueda y localización de la víctima y los probables responsables, advirtiéndose en el informe correspondiente de 31 de mayo de 2013 que el mismo fue rendido a más de dos meses de que el representante social ordenara la investigación del caso, sin que obrara constancia de que hubiera girado recordatorio alguno, consintiendo con su actuar un retraso en la prosecución de la investigación en perjuicio de V1 y sus familiares.

15. Asimismo, en el oficio de 22 de marzo de 2013, enviado por AR4 al comandante de la Policía Federal Ministerial en Nuevo Laredo, Tamaulipas, le solicitó que informara si en sus archivos existía algún registro de detención, aprehensión o investigación relacionada con V1. Sin embargo, de las constancias de la Averiguación Previa núm. 1 no se desprendió la respuesta correspondiente u oficio alguno con el cual se le recordara el pedimento realizado.

16. También se observó que pasó más de un mes para que AR4 girara los oficios de 2 de mayo de 2013 al delegado regional del Primer Distrito Ministerial del estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, para que a través de su conducto solicitara información sobre la existencia de alguna averiguación previa o acta circunstanciada en los sistemas de cómputo o libros de gobierno donde apareciera como testigo, ofendido o indiciado V1 o de donde se desprendiera información relacionada con el vehículo en el que viajaba. Además, se advirtió que AR4 omitió girar oficios de colaboración a los titulares de las dependencias a las que les corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios y médico-forenses, los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, a los Centros de Atención de Personas Extraviadas o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia que cuentan con ese servicio, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como al Instituto Nacional de Migración, con el propósito de ubicar el paradero de V1.

17. Después de ocho meses de iniciada la Averiguación Previa núm. 1, por acuerdo de 11 de diciembre de 2013, AR4 determinó realizar diversas diligencias a fin de que AR1 informara si se había realizado el estudio de ADN en el mes de octubre de 2011 y en su caso se tomaran las muestras a los familiares de la víctima para enviarlas a la Dirección de Servicios Periciales con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que se identificara plenamente el genotipo y se comparara con los de los cadáveres que se encontraban sin identificar. Lo anterior, no obstante que mediante oficio núm. 102931 se remitió a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas la copia de la queja presentada por V3, en la que señaló haberse practicado y enviado en el mes de octubre de 2011 los estudios de ADN, mismos que fueron entregados por V2 a la "Agencia del Ministerio Público en Matamoros" (sic) sin que de las constancias que integran la Averiguación Previa núm. 1 se desprendiera el destino de los mismos.

18. Ello resultó relevante toda vez que en el presente caso la inmediatez en el inicio de las investigaciones y en la solicitud de los dictámenes de ADN era fundamental para realizar la confronta, así como para evitar que se perdiera la información que podía resultar prioritaria para ubicar el paradero de la víctima.

19. Asimismo, se observó que en los oficios de 11 de diciembre de 2013, enviados por AR4 al delegado regional de Primer Distrito Ministerial en el estado de Tamaulipas y al comandante de la Policía Estatal Investigadora, se les requirió giraran oficio o realizaran diversas diligencias, entre ellas entrevistar a V2, buscar y localizar a V1, investigar referente a las amistades y compañeros de la víctima y en su caso recabar indicios que estable-

cieran elementos constitutivos de un delito donde apareciera como agraviado. De las constancias de la Averiguación Previa núm. 1 no se desprende el desahogo de esa solicitud ni un recordatorio por parte del mencionado servidor público. En tal sentido, este Organismo Nacional advirtió que además de las deficiencias señaladas en la integración de la indagatoria, se observaron lapsos de inactividad de un mes, así como por más de ocho meses, para que AR4 solicitara la información mencionada, tiempo que sin lugar a dudas contraviene la eficacia e inmediatez en la investigación de la Averiguación Previa núm. 1.

20. En suma, por las irregularidades y deficiencias observadas en la integración de la investigación del caso, esta Comisión Nacional consideró que AR1, AR2, AR3 y AR4, servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, transgredieron en agravio de V1 y sus familiares los derechos a un trato digno, a la integridad y seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia. Es importante precisar que una debida investigación de los hechos también se traduce en que las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tengan garantizado el derecho a conocer la verdad y, por tanto, que las víctimas tengan acceso a la justicia y se les reparen los daños. Así, en el caso de personas de quienes se desconoce el paradero, sus familiares tienen derecho a que se implementen todas las acciones de búsqueda y localización, a conocer el destino de las víctimas o el de sus restos, así como las circunstancias que propiciaron que se desconozca su paradero.

21. La reparación del daño deberá considerar el impacto en el proyecto de vida generado en los familiares de V1, debido a que a raíz de los hechos presentaron afectaciones psíquicas y físicas y alteración en su núcleo y vida familiares. A mayor abundamiento, V3 informó que V2, así como sus dos nietas, tuvieron que cambiar de domicilio debido a las constantes amenazas de las que fueron objeto por haber denunciado. Por ello, esta Comisión Nacional consideró de elemental justicia que la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas repare el daño mediante acciones que tiendan a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y médicos de los familiares de V1 por el tiempo que resulte necesario para su completa rehabilitación.

22. La Comisión Nacional también emite la presente Recomendación con el propósito de que la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas implemente las medidas necesarias para establecer y hacer efectivo un marco mínimo necesario para la atención de las víctimas y realizar una debida investigación en los casos de personas de quienes se desconozca su paradero que permita a los servidores públicos, por una parte, sensibilizarse y no desestimar las denuncias que reciban por estos motivos, y por otra, conocer con claridad los parámetros que deben regir su actuación en la investigación para evitar irregularidades como las observadas en el caso de V1. Tener en claro el destino de todas las personas de quienes se desconoce el paradero representa uno de los retos más importantes para las autoridades del Estado mexicano, ya que forma parte de una agenda nacional en materia de Derechos Humanos, y es precisamente éste, el Estado, el primer obligado a investigar, buscar y localizarlas con la debida diligencia.

Recomendaciones

PRIMERA. Gire instrucciones para que la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas realice una debida investigación y determinación de la averiguación previa iniciada con motivo del desconocimiento del paradero de V1, así como para que se implementen acciones efectivas para su búsqueda y localización.

SEGUNDA. Se ofrezca atención victimológica integral a los familiares de V1.

TERCERA. Se dirija una circular a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas encargados de la investigación de casos en los que se desconozca el paradero de personas en la que se les instruya a integrar y atender debidamente los mismos y a implementar todas las medidas necesarias para la búsqueda y localización.

CUARTA. Se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación para los agentes del Ministerio Público y otros servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas respecto del marco mínimo necesario que se debe observar para la atención de víctimas y para llevar a cabo una debida procuración de justicia en materia de personas de quienes se desconoce el paradero; en ellos deberán destacar las obligaciones de coordinación que deben observar con otras autoridades en términos de lo dispuesto en la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados integrantes de la Federación, así como en la legislación internacional en la materia.

QUINTA. Se diseñe e imparta a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos.

SEXTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Dirección Jurídica de la Procuraduría General del estado de Tamaulipas.

SÉPTIMA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, debido a que con el oficio SGG/SDH/0797, del 20 de junio de 2014, el Secretario General de Gobierno comunicó a esta Comisión Nacional que el Gobernador Constitucional de esa entidad federativa aceptó, en sus términos, la citada Recomendación.

Respecto del primer punto recomendatorio, a través del oficio SGG/DH/SDPD-HyEOG/266, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas remitió copia del diverso SGG/SDH/804, del 24 de junio de 2014, mediante el cual el Secretario General de Gobierno hizo del conocimiento del Procurador General de Justicia que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas aceptó la presente Recomendación y a efectos de dar cumplimiento a la misma, le instruyó para que se realice la debida investigación y determinación de la averiguación previa correspondiente, iniciada con motivo del desconocimiento del paradero de V1, así como para que se implementen acciones efectivas para su búsqueda y localización. De igual forma, le ordenó que emitiera una circular dirigida a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, encargados de la investi-

gación de los casos en los que se desconozca el paradero de personas, en la que se les instruya para integrar y atender debidamente los mismos, así como para implementar todas las medidas necesarias para la búsqueda y localización.

Así también, mediante el oficio SGG/SDH/DPDHyeOG/266, la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas remitió pruebas de cumplimiento del segundo punto recomendatorio, de las que se desprende que la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas instruyó a la Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito de esa dependencia para que ofrezca atención victimológica integral a los familiares de V1, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y para que se coordine con la Procuraduría General de Justicia de ese estado para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los Agentes del Ministerio Público y a otros servidores públicos de esa dependencia, específicamente, respecto del marco mínimo necesario que se debe realizar para la atención a víctimas del delito. Además, se pudo advertir que la Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas se comunicó con V2, vía telefónica, a quien le ofreció los servicios que presta ese Instituto y se le solicitó que proporcionara los datos de V3, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la presente Recomendación. Asimismo, la citada servidora pública giró el oficio SGG/SDH/IAVD482, del 26 de junio de 2014, al Director General del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer la coordinación y elaboración de un programa integral de capacitación y formación, respecto del marco mínimo que se debe realizar para la atención a víctimas del delito. Finalmente, a través del oficio DJ/DH/007083, del 8 de agosto de 2014, la Directora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas solicitó la colaboración institucional de la Directora del Instituto de Atención a Víctimas de la Secretaría de Gobierno de esa entidad federativa a efectos de que se ofrezca atención victimológica integral a los familiares de V1, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas.

En relación al tercer punto recomendatorio, a través del citado oficio SGG/SDH/DPDHyeOG/266, la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas remitió copia del diverso SGG/SDH/804, del 24 de junio de 2014, a través del cual el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas hizo del conocimiento del Procurador General de Justicia que el Titular del Poder Ejecutivo aceptó la presente Recomendación y a efectos de dar cumplimiento a la misma, le instruyó para que emitiera una circular dirigida a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, encargados de la investigación de los casos en los que se desconozca el paradero de personas, en la que se les instruya para integrar y atender debidamente los mismos, así como a implementar todas las medidas necesarias para la búsqueda y localización.

Asimismo, de la lectura del citado oficio SGG/SDH/804, del 24 de junio de 2014, se pudo advertir que en relación al punto cuarto recomendatorio, el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas instruyó al Titular del órgano de procuración de justicia para que en coordinación con el Instituto de Atención a Víctimas del Delito, diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los Agentes del Ministerio Público y a otros servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, específicamente, respecto del marco mínimo necesario que se debe realizar para la atención a víctimas y llevar a cabo una debida procuración de justicia en materia de personas de quienes se desconoce su paradero, destacando las obligaciones de coordinación que

deben observar con otras autoridades, en términos de lo dispuesto en la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados integrantes de la Federación, así como en la legislación internacional en la materia. De igual forma, el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas remitió pruebas de cumplimiento del cuarto punto recomendado a través de las cuales este Organismo Nacional pudo conocer que la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas instruyó a la Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito de esa dependencia, a fin de que se coordine con la Procuraduría General de Justicia para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los Agentes del Ministerio Público y a otros servidores públicos de esa dependencia, específicamente, respecto del marco mínimo necesario que se debe realizar para la atención a víctimas del delito.

En cumplimiento de lo anterior, la Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito informó a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas que se giró el oficio SGG/SDH/IAVD482, del 26 de junio de 2014, al Director General del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer la coordinación y elaboración de un programa integral de capacitación y formación, respecto del marco mínimo que se debe realizar para la atención a víctimas del delito. Además, solicitó al Director General del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, establecer una coordinación para diseñar e impartir programas integrales de capacitación y formación a los Agentes del Ministerio Público y a otros servidores públicos de esa Procuraduría, específicamente, respecto del marco mínimo necesario que se debe realizar para la atención a víctimas. Asimismo, la citada servidora pública, informó al Director de Promoción y Difusión de Províctima de esta Comisión Nacional que se retomó el Programa de capacitación y sensibilización en materia de Derechos Humanos de las Víctimas, por lo que solicitó que se indicara la fecha exacta para que se imparta el taller de capacitación, en los municipios de Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros y requirió que se asigne una fecha más a fin de capacitar a los servidores públicos de la zona conurbada de los municipios de Tampico, Madero y Altamira.

Por último, a través del oficio DJ/DH/05357, del 30 de junio de 2014, la Directora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, instruyó al Director General del Servicio Profesional de Carrera de esa dependencia, para que de acuerdo con sus atribuciones gire instrucciones a quien corresponda y en coordinación con el Instituto de Atención a Víctimas del Delito, diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los agentes del Ministerio Público y a otros servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado, específicamente, respecto del marco mínimo necesario que se debe realizar para la atención a víctimas y llevar a cabo una debida procuración de justicia en materia de personas de quienes se desconoce su paradero, destacando las obligaciones de coordinación que deben observar con otras autoridades, en términos de lo dispuesto en la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, así como en la legislación inter-



nacional en la materia. De la misma forma, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Tamaulipas, proporcionó a esta Institución Nacional pruebas de cumplimiento al quinto punto recomendatorio de cuyo contenido se advierte que el Secretario General de Gobierno del estado de Tamaulipas, requirió al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que conjuntamente con la Subsecretaría de Derechos Humanos del órgano de procuración de justicia del estado, diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de esa dependencia, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban, en los cuales se refleje su impacto efectivo. También, se pudo conocer que la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Tamaulipas, instruyó a la Directora de Promoción de Derechos Humanos y Enlace con Organismos Gubernamentales, para que en coordinación con el titular de la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores de esa dependencia, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, y se creen los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo. En seguimiento a lo anterior, la Directora de Promoción de Derechos Humanos y Enlace con Organismos Gubernamentales de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Tamaulipas, solicitó al Director General del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, una audiencia a fin de coordinar la impartición al personal adscrito a esa dependencia, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos. Además, el 30 de junio de 2014, la Directora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, instruyó al Director General del Servicio Profesional de Carrera de esa dependencia a que conjuntamente con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado, diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de esa dependencia, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos y se envíen a la Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban, en los cuales se refleje su impacto efectivo. Asimismo, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Tamaulipas proporcionó a este Organismo Nacional constancias de la impartición del Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos a servidores públicos de las distintas áreas de ese órgano de procuración de justicia; además, remitió programa de capacitación (módulos, temas, ponentes, fechas y horarios), copia de listas de asistencia y fotografías del evento.

En relación al punto sexto recomendatorio, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas remitió copia del diverso SGG/SDH/804, del 24 de junio de 2014, a través del cual el Secretario General de Gobierno del Estado instruyó al Procurador General de Justicia para que colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Dirección Jurídica de esa Procuraduría, en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso. En el mismo sentido, la Directora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas instruyó a la Coordinadora de Asuntos Internos de esa dependencia para que de acuerdo con sus atribuciones, gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que colabore con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que se promue-



va ante la Dirección Jurídica de esa Procuraduría, en contra de los servidores públicos relacionados con la presente Recomendación.

Finalmente, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas remitió pruebas de cumplimiento del punto séptimo recomendatorio, de cuya lectura se advirtió que el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas requirió al Procurador General de Justicia que auxiliara en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a fin de que se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, en contra de los servidores públicos involucrados. En el mismo sentido, el 30 de junio de 2014, la Directora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas instruyó al Director General de Averiguaciones Previas de esa dependencia, para que de acuerdo con sus atribuciones, gire instrucciones a quien corresponda a fin de que auxilie en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formule ante esa dependencia.

- *Recomendación 22/14, del 13 de junio de 2014*, se envió al Director General del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, y se refirió al caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” perteneciente a la Secretaría de Salud, en el Distrito Federal.

Síntesis:

1. El 23 de mayo de 2013, V1, varón de 55 años, presentó dolor en el glúteo izquierdo y acudió al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, perteneciente a la Secretaría de Salud, donde un médico le diagnosticó un cuadro clínico de hemorroides externas sin datos de estrangulamiento con absceso perianal. De acuerdo con lo señalado por Q1, al día siguiente a la víctima se le reventó “el absceso que tenía”, por lo que acudió otra vez al servicio de Urgencias del mencionado nosocomio, donde un médico lo diagnosticó con un cuadro clínico de absceso en glúteo izquierdo.

2. V1 se presentó el 27 de mayo de 2013 a consulta en el área de Coloproctología del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, donde un médico le informó que debían intervenirlo de urgencia por un cuadro de gangrena de Fournier perineal (forma específica de fascitis necrotizante sinérgica, rápida, progresiva y de origen multibacteriano que afecta las regiones perineal, genital o perianal y la pared abdominal, con punto de partida genitourinario, colorrectal o idiopático, todo acompañado de gangrena de piel en dichas áreas, que afecta desde recién nacidos hasta adultos mayores).

3. V1 ingresó al servicio de Cirugía Urgencias con antecedentes de diabetes mellitus tipo II y Fournier perineal. Ahí se realizó la intervención quirúrgica, en la que se reportó como hallazgo “fascitis necrotizante extensa que involucra base de escroto y base de pene”. El 29 de mayo de 2013, la víctima fue sometida a un nuevo procedimiento; el médico especialista del servicio de Anestesiología reportó que al momento de cambiarlo de posición, V1 presentó un paro cardiorrespiratorio, por lo que brindó maniobras de reanimación cardiopulmonar avanzada durante unos 10 minutos.

4. El 31 de mayo de 2013, V1 fue reportado “en estado vegetativo” (sic) y con encefalopatía hipóxico isquémica, posoperado de drenaje de fascitis necrotizante perianal, periné y base del pene, con ventilación mecánica asistida, por lo que continuó hospitalizado. Al respecto, Q1 señaló que hasta el 13 de junio de 2013 les fue informado que su



familiar tenía muerte cerebral. Además, al día siguiente les confirmaron que necesitaba ser sometido a otro procedimiento; los médicos agregaron que el daño en el estado de salud era irreversible, por lo que sería dado de alta.

5. Toda vez que Q1 consideró que su familiar no estaba recibiendo la atención médica que requería, el 24 de junio de 2013 presentó queja ante esta Comisión Nacional, por lo que se inició el expediente CNDH/1/2013/5404/Q y se solicitaron los informes correspondientes a la Unidad Jurídica y a la Dirección General del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”.

6. V1 permaneció en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”. El 2 de octubre de 2013, a las 18:35 horas, perdió la vida; el certificado de defunción señaló como causa de la muerte choque séptico por infección de tejidos blandos.

Observaciones

7. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2013/5404/Q se extrajeron elementos que acreditan transgresiones a los derechos a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1, atribuibles al personal médico adscrito al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, en atención a lo siguiente:

8. De acuerdo con Q1, V1 acudió el 23 de mayo de 2013 al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, donde un residente lo diagnosticó con un cuadro clínico de hemorroides externas, sin datos de estrangulamiento, con absceso perianal. Al respecto, la subdirectora de la Coordinación Penal y el director general adjunto médico del mencionado nosocomio indicaron que no existía registro de que se hubiera proporcionado atención médica a V1 en esa fecha. Sin embargo, Q1 entregó a esta Comisión Nacional una copia de la nota de envío de V1 a consulta externa del servicio de Coloproctología, elaborada en la citada fecha por un residente del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”. Los peritos de este Organismo Nacional observaron que el citado personal diagnosticó de manera inadecuada a la víctima, ya que confundió un absceso de pus en el ano con una hemorroide.

9. Se advirtió también que el residente omitió solicitar el ingreso de V1 de manera inmediata para administrarle una cobertura antimicrobiana de amplio espectro, así como para determinar y controlar su estado glucémico, debido a sus antecedentes de diabetes y el proceso infeccioso por el que cursaba. Es probable que eso haya ocurrido debido a que se trataba de un residente que, por encontrarse en formación, no contaba con la experiencia necesaria para tratar a pacientes complicados. En consecuencia, en el presente caso se advirtió la práctica reiterada e indebida de delegar la atención médica en residentes sin la suficiente supervisión de los médicos responsables, situación que puede acarrear graves consecuencias a la salud de los pacientes; con ello se omitió observar el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-234-SSA1-2003, Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado, y NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.

10. El 24 de ese mes y año, V1 fue valorado por AR1, médico adscrito al servicio de Urgencias del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, quien lo diagnosticó con un cuadro de absceso en la región perianal y en perineo e indicó como tratamiento su egreso y acudir a consulta. En ese sentido, los peritos médicos de esta Comisión Nacional observaron que AR1 omitió ingresar a V1 de inmediato para realizarle un protocolo de estudio y suministrarle antimicrobianos de amplio espectro a pesar de que contaba con

criterios para ello, como la hiperglucemia de 241 mg/dl, además de que la víctima presentó inmunopatía propia de la diabetes mellitus y un proceso infeccioso manifiesto por absceso en la región perianal y en perineo.

11. Los peritos de este Organismo Nacional señalaron que AR1 determinó egresar a la víctima de manera prematura, en virtud de que desestimó los antecedentes de diabetes y las posibles complicaciones con las que podría cursar por la falta de suministro de antibióticos contra microorganismos grampositivos y gramnegativos, lo que habría limitado en lo posible el proceso séptico que ya se desarrollaba y evitado las complicaciones con las que V1 cursó después y que al final lo hicieron fallecer. Dicha situación permitió que el proceso séptico por el que V1 atravesaba evolucionara y que presentara otras complicaciones. Por ello, se observó que AR1 omitió atender al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes.

12. El 27 de mayo de 2013, V1 ingresó al servicio de Cirugía en Urgencias del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, donde AR2 estableció como diagnóstico: diabetes mellitus tipo 2 y Fournier perineal. Los peritos médicos de esta Comisión Nacional observaron que AR2 omitió cubrir a V1 con antimicrobianos de amplio espectro y contra gérmenes nosocomiales; asimismo, señalaron que la fascitis necrotizante extensa que afectó al periné y a las bases del escroto y el pene fueron una complicación grave que pudo prevenirse si desde la primera vez que se valoró a V1 (23 de mayo de 2013) se hubiera determinado su ingreso para realizarle un protocolo de estudios y se le hubiera indicado un tratamiento oportuno (esquema de antimicrobianos y desbridamiento quirúrgico precoz).

13. En esa misma fecha, V1 ingresó al servicio de Coloproctología, donde un médico lo diagnosticó con fascitis necrotizante extensa que involucraba periné y las bases del escroto y el pene, complicación grave que pudo ser prevenida de haberse internado, protocolizado y cubierto a la víctima con un esquema antimicrobiano desde el 23 de mayo de 2013. A V1 se le practicó a las 19:48 horas un procedimiento denominado drenaje, así como una debridación, en la cual se encontró “tejido necrótico de piel perianal, extensión de proceso infeccioso isquiorrectal derecho, posanal superficial y profundo, extensión a base de escroto abundante material purulento”. Dichos hallazgos confirmaron el grave proceso infeccioso que desarrolló y que se manifestó de manera temprana con un absceso perianal y del perineo que no fue bien atendido.

14. V1 continuó hospitalizado y el 29 de mayo de 2013 se le practicó una nueva debridación, aseo y colocación de sistema de succión negativa continua; además, se verificó la hemostasia del lecho quirúrgico. Por otra parte, AR3, médico adscrito al servicio de Anestesiología, reportó que el procedimiento quirúrgico se terminó sin complicaciones, pero al momento de cambiar al paciente de la posición decúbito supino a dorso en la camilla, éste sufrió un paro cardiorrespiratorio; entonces se le proporcionaron maniobras de reanimación cardiopulmonar avanzadas, de las que se obtuvo como respuesta fibrilación ventricular; el paro tardó en revertirse aproximadamente 10 minutos.

15. Los peritos de este Organismo Nacional señalaron que las maniobras de reanimación brindadas a V1 no fueron inmediatas porque la encefalopatía hipóxico isquémica grave que desarrolló indica un daño encefálico irreversible producido por falta de oxigenación y perfusión cerebral a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio que duró más de cinco minutos, lo que provocó daño neuronal en las estructuras cerebrales más sensibles; así lo demuestra la gasometría arterial realizada el mismo día (29 de mayo de 2013), que reportó acidosis metabólica; aunado a ello, se le diagnosticó un cuadro clínico de



estado posparo cardiorrespiratorio y encefalopatía hipóxica isquémica. Asimismo, los peritos de esta Comisión Nacional observaron que los padecimientos descritos fueron complicaciones graves derivadas del tratamiento inadecuado y la falta de vigilancia por parte de AR3, quien tuvo a su cargo a la víctima durante el posanestésico. Dicha situación evidenció la falta de adiestramiento del mencionado servidor público en el tratamiento de pacientes con complicaciones graves.

16. Si bien es cierto que la literatura médica señala que entre las causas de un paro cardiorrespiratorio se encuentran los cambios de posición al terminar un procedimiento, también lo es que el médico debe permanecer todo el tiempo al lado del paciente durante el posanestésico, a fin de evitar retrasos en la atención de la complicación, circunstancia que en el presente caso no sucedió y provocó que la víctima tuviera como secuela un daño neurológico grave e irreversible que lo mantuvo postrado, hospitalizado e inmovilizado hasta la muerte. Ese daño se vio favorecido aún más por el proceso séptico y descontrol hiperglucémico que la víctima presentaba. En consecuencia, AR3 omitió observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, Para la Práctica de la Anestesiología.

17. Por otra parte, en opinión de los peritos médicos de esta Comisión Nacional, la atención médica brindada a la víctima desde el 30 de mayo hasta el 2 de octubre de 2013 fue adecuada; sin embargo, su estado de salud continuó deteriorándose, a tal grado que la encefalopatía hipóxica isquémica lo llevó a una postración crónica que favoreció la persistencia y multirresistencia del proceso séptico a nivel sacro. No obstante que se instauró un tratamiento adecuado, la respuesta fue deficiente, por lo que el 2 de octubre de 2013 el paciente presentó un paro cardiorrespiratorio imposible de revertir a pesar de que se realizaron las maniobras de reanimación. Así, V1 perdió la vida a las 18:35 horas; el certificado de defunción estableció como causa de la muerte choque séptico debido a infección de tejidos blandos.

18. De acuerdo con la literatura médica, la gangrena de Fournier (la cual no fue diagnosticada ni tratada adecuadamente en V1 desde el 23 de mayo de 2013) es una forma específica de fascitis necrotizante sinérgica, rápida, progresiva y de origen multibacteriano que afecta la fascia muscular de la región perineal, genital o perianal e incluso la pared abdominal, con punto de partida genitourinario, colorrectal o idiopático, todo acompañado de gangrena. Dicho padecimiento afecta desde recién nacidos hasta adultos mayores y tiene una alta probabilidad de presentarse en pacientes inmunosuprimidos, quienes tienen alguna enfermedad sistémica subyacente, como la diabetes mellitus.

19. Es difícil identificar el origen de la gangrena de Fournier, pero cuando se localiza en las áreas genital, anorrectal o cutánea y comienza con una infección local que progresa y ocasiona inflamación extensa que afecta las fascias profundas, la mayoría de los casos ocurre como resultado de factores predisponentes, como: a) trauma en área específica, que facilita la entrada de microorganismos en los tejidos subcutáneos; b) diseminación de una infección de vías urinarias o glándulas periuretrales, con disección a través de fascias, que afecta al pene y al escroto, y c) diseminación de una infección desde el área perianal o del espacio retroperitoneal a fascias peneana y escrotal.

20. La presentación de la enfermedad es variable y se debe sospechar en pacientes que tienen un cuadro clínico de infección en áreas perineales y anorrectales; por lo general comienza con dolor o prurito en el pene o en el escroto, precedido o acompañado de fiebre y escalofríos. Cuando hay edema genital, la inflamación o el enfisema subcutáneo se extiende rápidamente hasta la pared abdominal, muslos y tejidos perianales. En etapas tardías el paciente presenta síntomas sistémicos de sepsis, los cuales son despro-

porcionados en relación con la apariencia necrótica de la piel; el cuadro puede progresar a falla de uno o múltiples órganos y muerte. En la mayoría de los casos se presenta como emergencia, por lo que el tratamiento médico debe ser instaurado de inmediato para mantener la estabilización hemodinámica del paciente mediante la aplicación de antibióticos de amplio espectro, tratamiento de enfermedades subyacentes y remoción extensa de los tejidos desvitalizados.

21. La morbilidad se refleja en la duración de la estancia hospitalaria. En cuanto a la mortalidad, existen factores que pueden incrementarla, como vejez, tratamiento inadecuado, presencia de choque, sepsis o compromiso testicular, bajo hematocrito, retención azoada, hipoalbuminemia e inestabilidad hemodinámica. Las causas de muerte más frecuentes son: sepsis grave, coagulopatía, insuficiencia renal aguda, cetoacidosis diabética y falla multiorgánica. Se trata de una entidad clínica grave, pero el pronóstico es bueno cuando el tratamiento se instaura en la fase inicial de la enfermedad (situación que no ocurrió en el caso de V1). El diagnóstico oportuno, el desbridamiento quirúrgico precoz y el suministro de antibióticos de amplio espectro son medidas fundamentales para detener la rápida progresión de la infección y para dar un mejor pronóstico de sobrevivida al paciente.

22. En suma, AR1, AR2 y AR3, médicos adscritos al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, incurrieron en diversas omisiones en relación con V1, tales como: no hospitalizarlo de inmediato; no ingresarlo a protocolo de estudio; no cubrirlo con antimicrobianos de amplio espectro ni controlar su glucemia, y autorizar su egreso prematuro sin un diagnóstico certero, desestimando las posibles complicaciones e impidiendo que se limitara el proceso séptico; además, el 27 de ese mismo mes y año, a pesar de que la víctima había sido diagnosticada con Fournier perineal, es decir, con tejido necrótico de piel perianal, extensión de proceso infeccioso isquiorrectal derecho, posanal superficial y profundo, con extensión a la base del escroto y del pene, lo cual confirmaba el proceso infeccioso, a pesar de ello se omitió una vez más cubrirlo con antimicrobianos de amplio espectro y contra gérmenes nosocomiales, además de que existió dilación en la atención del paro cardiorrespiratorio que presentó.

23. Lo anterior tuvo como consecuencia que V1 no fuera bien diagnosticado y, por tanto, no recibiera el tratamiento que requería, a grado tal que la falta de atención de su padecimiento (gangrena de Fournier) y del paro cardiorrespiratorio derivó en una encefalopatía hipóxico isquémica con daño neurológico grave e irreversible que implicó que la víctima permaneciera postrada e inmovilizada y que fuera sometida a múltiples procedimientos y tratamientos que condicionaron la persistencia de focos infecciosos, los cuales a su vez fueron favorecidos por el proceso séptico a nivel sacro y perineal; este proceso, a pesar de que después fue tratado adecuadamente, contribuyó al deterioro del estado de salud de V1 y propició que el 2 de octubre de 2013 perdiera la vida a consecuencia de un choque séptico por infección de los tejidos blandos. Esto convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la responsabilidad institucional atribuible al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”.

24. Es decir, el personal médico del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, al omitir ordenar la hospitalización y al no proporcionar un tratamiento adecuado y oportuno a la víctima, le negó el derecho que tenía a un mejor pronóstico de sobrevivida, en virtud de que no controló la evolución de la gangrena de Fournier. Asimismo, para esta Comisión no pasó desapercibido el hecho de que algunas de las notas médicas del expediente clínico generado con motivo de la atención médica proporcionada a V1 presentaron irregularidades, con lo que se evidencia el incumplimiento a la Norma Oficial

Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico. En ese contexto, AR1, AR2 y AR3 vulneraron en agravio de V1 los derechos a la protección de la salud y a la vida.

Recomendaciones

PRIMERA. Se repare el daño a los familiares de V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal médico adscrito al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, incluyendo la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan a los servidores públicos del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, programas integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos y sus implicaciones en la protección a la salud.

TERCERA. Se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda para que los servidores públicos del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” adopten medidas efectivas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados.

QUINTA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que los médicos adscritos al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” estén en todo momento supervisando a los médicos residentes.

SEXTA. Se colabore en el trámite de la queja que esta Comisión promueva ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

SÉPTIMA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial;** ello en razón de que, a través del oficio DG/526/14, del 22 de agosto de 2014, el Director General del Hospital General de México de la Secretaría de Salud comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, dentro del oficio DG/526/14, del 22 de agosto de 2014, el Director General del Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que, en términos del Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos para el Procedimiento de Cumplimiento y Seguimiento de las Recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ese Organismo Descentralizado solicitaría la opinión de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, sobre las acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño; por lo que hace a la atención médica y psicológica para restablecer el estado de salud de los



familiares del agraviado solicitó que, por conducto de este Organismo Nacional, se canalizara a dichas personas a ese Hospital General, a efectos de que sean atendidos a través de los diversos servicios que brinda esa Institución. En razón de lo anterior, personal de esta Institución intentó contactar a la quejosa, vía telefónica, sin obtener resultados positivos, por lo que se tramitó el envío del telegrama respectivo al domicilio que se tiene registrado para su localización.

En razón de lo anterior, el 25 de agosto de 2014, personal de este Organismo Nacional estableció contacto con la quejosa, vía telefónica, quien otorgó su consentimiento expreso a efectos de que a través de esta Comisión Nacional se proporcionaran los datos para su localización, requeridos por el Director General del Hospital General de México, con objeto de poder brindarle la atención médica y psicológica que requiera, así como para que se le informe el procedimiento a seguir para el pago de la reparación del daño que en Derecho proceda; por lo que en ese sentido, también vía telefónica, se le comunicaron al Subdirector Jurídico del Hospital General de México, los datos de contacto de la quejosa.

Posteriormente, a través del oficio SJ/PEN/1049/14, del 30 de septiembre de 2014, el Subdirector de Coordinación Penal del Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que en esa Área se encontraban realizando las gestiones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la reparación del daño que le fue recomendada a ese nosocomio, situación que en su momento, también le fue comunicada, vía telefónica, a la quejosa; además de señalar que por lo anterior, se estableció contacto con el Director General Adjunto de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación para coordinarse en el cumplimiento de la presente Recomendación.

Respecto del segundo punto, con el oficio DG/526/14, del 22 de agosto de 2014, el Director General del Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SJ/PEN/0619/14, dirigido al Director de Educación y Capacitación en Salud de ese Hospital, se solicitó el diseño e impartición de los Programas de Capacitación; asimismo, señaló que se solicitaría también a este Organismo Nacional la programación de pláticas al personal de ese organismo descentralizado y, en su caso, que enviara el material que pueda ser de utilidad para tal fin; precisándose que una vez que se haya diseñado el Programa de Capacitación referido, se harían del conocimiento de esta Comisión Nacional, los Indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado.

En relación con el punto tercero, por medio del oficio DG/401/14, del 3 de julio de 2014, el Director General del Hospital General de México remitió copia de la circular DGAM/04/14, del 17 de junio de 2014, con la que el Director General Adjunto Médico solicitó a los Jefes de Servicio de ese Hospital que entregara copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, adjuntando el listado en el que consta el acuse de recibo correspondiente.

Asimismo, mediante el oficio DG/526/14, del 22 de agosto de 2014, el Director General del Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SJ/PEN/0618/14, se instruyó al Director General Adjunto Médico de ese organismo descentralizado, a efectos de que por su conducto se emitiera la circular con la que se exhortara al personal de esa unidad médica, para que entregaran copias de las constancias de certificación y/o recertificación que se tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas y, en su oportunidad, se harían llegar a esta Comisión Nacional las evidencias documentales que sustentaran su cumplimiento.

Correspondiente al punto cuarto, a través del oficio DG/401/14, del 3 de julio de 2014, el Director General del Hospital General de México remitió copia del oficio 384/DEM/2014,



del 20 de junio de 2014, por el que el Subdirector de Especialidades Médicas informó al Director General Adjunto Médico de ese Hospital que, para la restructuración del expediente clínico se estaba trabajando con los secretarios de cada equipo, en la siguientes modificaciones: 1) se ha citado a uniformar criterios de evaluación y resolución de problemas para el llenado de cédulas de evaluación; 2) se les entregó copia electrónica del manual de evaluación, fechas y servicios a evaluarse; 3) se sustituyeron a los integrantes que no interaccionaron en los equipos de trabajo para mejorar la comunicación y funcionalidad; 4) se completó el directorio; 5) se entabló una relación cordial y respetuosa para estimular la participación y creación de nuevas propuestas; 6) se resolvieron las pendientes de las sesiones mensuales; 7) se inició un programa de difusión de la NOM-004-SSA-2012, con médicos de pregrado y con el grupo de residentes de especialidades médicas; además de adjuntar el Manual para la Evaluación del Expediente Clínico, el Manual para el Llenado de Cédulas de Evaluación y copia de algunas minutas levantadas por el Comité del Expediente Clínico, correspondientes al 6 de marzo, 3 de abril y 8 de mayo de 2014, además del calendario de Reuniones Ordinarias del Comité del Expediente Clínico, junto con el Calendario de Evaluación Mensual del mismo.

En ese mismo sentido, por medio del oficio DG/526/14, del 22 de agosto de 2014, el Director General del Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que se instruyó al Director General Adjunto Médico de ese organismo descentralizado para que adoptara las medidas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos se encuentren debidamente integrados y protegidos, a efectos de dar atención al numeral cuarto de la presente Recomendación. Asimismo, se informó que ese Hospital General cuenta con un Comité del Expediente Clínico, por lo que con el oficio DG/401/14, del 3 de julio de 2014, se anexó, para los efectos legales conducentes, el informe de actividades que dicho cuerpo colegiado realizó durante esa anualidad.

En atención al punto quinto, con el oficio DG/401/14, del 3 de julio de 2014, el Director General del Hospital General de México remitió copia de la circular DGAM/05/14, del 17 de junio de 2014, con la que el Director General Adjunto Médico solicitó a los Jefes de Servicio de ese Hospital que instruyeran a los médicos de base bajo su mando, para que adopten las medidas necesarias para que, en todo momento y en todos los turnos, se supervise a los médicos residentes, adjuntando el listado en el que consta el acuse de recibo correspondiente; dentro del oficio DG/526/14, del 22 de agosto de 2014, el Director General del Hospital General de México reiteró a esta Comisión Nacional que se instruyó al Director General Adjunto Médico de ese organismo descentralizado para que adoptara las medidas necesarias para que en todo momento los médicos de base supervisen a los médicos residentes.

Concerniente al punto sexto, mediante el oficio DG/401/14, del 3 de julio de 2014, el Director General del Hospital General de México remitió copia del oficio DGAM/3379/14, del 18 de junio de 2014, con el que el Director General Adjunto Médico de ese Hospital dio vista del contenido de la presente Recomendación al Titular del OIC en ese Hospital para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones brindara la atención procedente.

En tal virtud, por medio del oficio QD12/197/574/2014, del 30 de junio de 2014, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" solicitó a esta Comisión Nacional copia certificada del expediente CNDH/1/2013/5404/Q, a efectos de que esa Área de Quejas cuente con mayores elementos de prueba y determine lo que en Derecho proceda, dentro del expediente 2014/HGM/DE20.

Posteriormente, con el oficio DG/526/14, del 22 de agosto de 2014, el Director General del Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que, referente al trámi-



te que se le dé a la queja que se promueva ante el OIC en esa Institución, ese organismo descentralizado colaboraría, en el ámbito de su competencia, para su debida integración.

En cuanto al punto séptimo, con el oficio DG/526/14, del 22 de agosto de 2014, el Director General del Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que, referente al trámite que corresponda a la denuncia de hechos que se presente ante la Procuraduría General de la República, ese organismo descentralizado colaboraría, en el ámbito de su competencia, para su debida integración.

- *Recomendación 23/14, del 16 de junio de 2014, se envió al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se refirió al caso de detención arbitraria y uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, indígena nahua.*

Síntesis:

1. El 19 de febrero de 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, V1, indígena nahua, acudió al Centro Comercial 1, ubicado en la avenida Costera Miguel Alemán, en Acapulco de Juárez, Guerrero, y cuando estaba por salir fue interceptada por personal del aludido establecimiento mercantil, quienes la acusaron de haberse apoderado de unos productos, por lo que fue detenida por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, elementos de la Policía Municipal adscritos a la Policía Preventiva Turística de Acapulco, Guerrero, a quienes les preguntó en su dialecto (náhuatl) por qué la detenían; al no recibir respuesta, forcejeó con los elementos policiales que intervinieron en su captura, quienes le jalaban el cabello, le rompieron el mandil y luego la sometieron con el uso de la fuerza física.

2. Después de haber sometido violentamente a V1, los elementos policiales la subieron a una patrulla y la mantuvieron esposada con las manos hacia atrás, con la cabeza agachada y sin dejarla moverse durante 30 a 40 minutos, aproximadamente, hasta que fue puesta a disposición del juez calificador municipal, quien decretó su libertad al no existir denuncia en su contra por parte del personal del Centro Comercial 1.

3. Los hechos que se narran fueron dados a conocer a la opinión pública el 21 de febrero de 2014 mediante diversas notas periodísticas publicadas en los sitios electrónicos www.reforma.com.mx y www.tabascohoj.com; esta Comisión Nacional acordó radicar de oficio el expediente de queja CNDH/4/2014/1540/Q, y para su debida integración se solicitó información a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/1540/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que evidencian transgresiones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, trato digno, integridad y seguridad personal en agravio de V1, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, consistentes en la detención arbitraria, con uso excesivo de la fuerza pública, en atención a las siguientes consideraciones:

5. El 19 de febrero de 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, V1, indígena nahua, se encontraba en las instalaciones del Centro Comercial 1, donde T2 refirió que observó que aquella se guardó tres desodorantes en el mandil que vestía, por lo que al llegar al área de cajas y realizar únicamente el pago de una botella de agua, fue interceptada para

que sacara los productos que tenía escondidos; una vez que lo hizo, le requirió el pago de los mismos, a lo que en un principio se negó, por lo que se dio aviso a las autoridades correspondientes.

6. Durante el tiempo que transcurrió hasta la llegada de los elementos policiales, V1 pagó \$ 90 (noventa pesos 00/100 M. N.) por todos los productos que llevaba; momentos después arribaron AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, elementos de la Policía Municipal, adscritos a la Policía Preventiva Turística de Acapulco, Guerrero, a quienes T2 les informó que no era necesario detener a V1, ya que había pagado los productos, pero le refirieron que de cualquier forma tenían que ponerla a disposición del juez calificador municipal porque tenían que cumplir con el reporte.

7. De conformidad con el informe rendido mediante oficio número SSPYPC/0653/2014 por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, dependiente del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, el 19 de febrero de 2014, aproximadamente a las 14:40 horas, elementos de la policía preventiva turística se constituyeron al Centro Comercial 1 para atender un reporte de riña contra policías preventivos; al llegar al lugar de los hechos, T2 les entregó a V1 por haber sustraído tres desodorantes sin pagar, pero se negó a acompañarlos para formular la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público; por ello, los elementos de la policía trasladaron a la víctima al juez calificador municipal por alterar el orden público; además, en el informe se refiere que V1 se opuso de manera violenta a la detención e incluso mordió a AR4, por lo que tuvieron que esposarla por su propia seguridad, ya que pretendía arrojarla de la unidad.

8. El 24 de febrero de 2014, dos visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, con la asistencia de un traductor de la lengua indígena náhuatl, de la Dirección de Grupos Étnicos de la Secretaría de Desarrollo Social, entrevistaron a V1, quien declaró que al salir del Centro Comercial 1, los elementos policiales le quitaron el ticket, los productos que había adquirido, así como la cantidad de \$ 90.00 (noventa pesos 00/100 M. N.), que le jalnearon el cabello durante la detención, le rompieron el mandil y la tomaron fuertemente del brazo para esposarla, lo que provocó que se defendiera mordiendo a un elemento de la policía para repeler la agresión de que era objeto.

9. El 6 de marzo de 2014, V1 compareció en la Coordinación Regional Acapulco, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y con la asistencia de un perito traductor de la lengua náhuatl manifestó que el 19 de febrero de 2014 acudió al Centro Comercial 1, donde compró una botella de agua, así como un desodorante, y al salir fue detenida por elementos de la Policía Turística, quienes no le mostraron documento para que la aprehendieran, que fue en ese momento que comenzaron a forcejear y le rompieron el mandil mientras que en su lengua (náhuatl) solicitaba que la soltaran porque no había cometido ningún delito, pero que le jalaban el cabello y le pusieron las manos hacia atrás con unas esposas para después subirla a una patrulla; ahí la tuvieron con la cabeza agachada, esposada y sin poder moverse, y luego la trasladaron a un lugar que no recuerda, donde después de 30 a 40 minutos, aproximadamente, la soltaron al darse cuenta los policías de que los hechos eran fotografiados; además, refirió que le quitaron la cantidad de \$ 90.00 (noventa pesos 00/100 M. N.), que portaba en su mandil.

10. Lo anterior resulta preocupante para este Organismo Nacional ya que con base en los documentos e informe del titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, dependiente del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como las declaraciones de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, se corroboró que existió una detención arbitraria con uso excesivo de la fuerza pública, toda vez que el día de los

hechos los referidos elementos policiales acudieron al Centro Comercial 1 para atender el reporte de supuesto robo que había cometido V1, y puesto que el personal del aludido establecimiento mercantil informó que ésta ya había pagado la cantidad de \$ 90.00 (noventa pesos 00/100 M. N.), y por ello no quisieron presentar cargos en su contra, no había motivo ni causa legal para detenerla someterla de manera violenta, jalarle el cabello o romperle el mandil que vestía, ni mucho menos esposarla, lo que provocó las alteraciones que presentó.

11. Es de destacar que en la boleta de remisión de detenido folio 02519, del 19 de febrero de 2014, y en la Tarjeta Informativa de la misma fecha, se especificó como motivo de la detención escandalizar dentro del Centro Comercial 1, lo que se contrapone a las declaraciones de V1, T1 y T2, quienes en ningún momento manifestaron que la víctima hubiera hecho escándalo; por el contrario, se desprende que se negaron a presentar cargos contra V1 y aun así fue sometida de manera violenta y detenida sin causa legal, flagrancia, urgencia o mandato por escrito de autoridad competente, para finalmente dejarla a disposición del juez calificador municipal.

12. Por lo anterior, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, al realizar una detención arbitraria con uso excesivo de la fuerza pública, transgredieron los artículos 1o., párrafos segundo, tercero y quinto; 2o., apartado A, fracción VIII, apartado B, primer párrafo; 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales disponen que toda persona debe ser tratada con reconocimiento a su dignidad, en especial si pertenece a un grupo indígena, con respeto a su integridad física y la dignidad inherente al ser humano; también establecen que ninguna persona puede ser privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento o, en su caso, cuando medie flagrancia o urgencia.

13. Con relación a la detención arbitraria, se pudo observar que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, al asegurar a V1, no se apegaron a los lineamientos exigidos constitucional y convencionalmente para la detención de cualquier persona, ya que si bien todo indica que acudieron al Centro Comercial 1 por una denuncia recibida, lo cierto y relevante es que al llegar fueron advertidos de que la joven indígena ya había pagado los productos, por lo que no denunciarían, pero aun así seis policías de complejiones desproporcionadas a la de V1 la sometieron sin considerar su constitución física y que no hablaba español sino náhuatl.

14. En ese tenor, los citados servidores públicos omitieron observar el contenido de los artículos 4, fracciones I y II, 5, fracción II, 6, 9, 10, fracción II, 14 bis, fracción I, 16 bis, 17, fracción VIII, 72, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, así como el artículo 40, fracciones I, IV, VI, VIII, IX y XIV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 2, 3, 147, 151 y 153, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, que en esencia prevén que en materia de seguridad pública los Ayuntamientos tienen el deber de prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus bienes y derechos, siendo obligación de los miembros de la Policía Municipal actuar con estricto apego a la legalidad, preservar los derechos humanos y la no discriminación y regir su actuar bajo los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.

15. En ese contexto, se transgredieron los artículos 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la De-



claración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 1, 2 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales prevén, entre otros, los derechos humanos a la libertad personal, a no ser privado de la libertad de manera ilegal o arbitraria, a conocer las razones de la detención y los cargos que se imputan y a ser puesto a disposición de la autoridad competente.

16. Con relación al uso excesivo de la fuerza pública, esta Comisión Nacional observó que en la Tarjeta Informativa de 19 de febrero de 2014, los elementos policiales indicaron que V1 se opuso violentamente a la detención y que al tratar de sujetarla mordió a AR4, por lo que tuvieron que colocarle esposas por su propia seguridad, ya que quería arrojar de la patrulla; sin embargo, tales actos no justifican su actuar, ya que la víctima, pese a su condición de mujer indígena, que únicamente habla la lengua náhuatl y cuya complejidad física dio pie a que fuera confundida con una menor de edad, fue sometida violentamente mediante los forcejeos de seis policías, quienes le jalaban el caballo y le rompieron el mandil que vestía; lo anterior, cuando los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley deben realizar sus atribuciones con estricto apego a la misma y velar por la integridad física de los detenidos, por lo que en todo momento deben abstenerse de abusar del empleo de la fuerza.

17. En ese contexto, se transgredieron los artículos 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los numerales 1, 4, 7, 15 y 19 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en términos generales, establecen que todo individuo tiene derecho a la protección a la integridad y seguridad personales, así como a ser tratado con reconocimiento de su dignidad, sobre todo que el uso de la fuerza pública se ejerza únicamente cuando sea estrictamente necesario.

18. Como ya se indicó, V1 fue además objeto de un trato indigno por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 AR5 y AR6, quienes le jalaban el cabello, le rompieron el mandil que llevaba puesto y la esposaron con las manos hacia atrás para subirla a una patrulla donde la mantuvieron alrededor de 30 a 40 minutos con la cabeza agachada y sin poder moverse, hasta que el juez calificador municipal decretó su libertad al no existir denuncia en su contra; en esos hechos, V1 resultó con lesiones en las muñecas de las manos que tardaron en sanar al menos 15 días como resultado de las esposas que le fueron colocadas; todo esto evidenció que no fue tratada con reconocimiento de su dignidad humana ni respeto a su integridad física y seguridad personal.

19. Así, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 4, establece que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia son el respeto a la dignidad humana y la libertad; además, en su numeral 6, fracción II, dispone que la violencia física se materializa con cualquier acto que inflige daño no accidental usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones internas, externas o ambas; según dispone el diverso 46, es responsabilidad del Estado erradicar la violencia en su contra y brindar a las víctimas, por medio de las instituciones del sector salud, atención médica y psicológica integral, interdisciplinaria y con perspectiva de género.

20. Es de destacar que tratándose de integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas, como V1, tiene sustento lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, en cuyos artículos 2 y 26 se asegura el derecho a la no discriminación y a la igualdad de protección, y en el 7 se precisa que nadie será sujeto a trato inhumano o degradante. Esos derechos, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituyen lo que se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos, instrumentos internacionales que disponen la protección contra la discriminación en contra de los pueblos indígenas.

21. Lo anterior, sin pasar por alto que en 1992 se adicionó el siguiente texto al artículo 2 constitucional: “La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”, que implica una obligación de reconocimiento hacia sus integrantes y de respeto irrestricto a sus derechos, que garantiza, desde luego, el derecho a la seguridad jurídica, el cual resulta crucial para los integrantes de los pueblos indígenas, tal como ha quedado evidenciado en el presente documento.

22. En suma, esta Comisión Nacional observó que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, al realizar una detención arbitraria con exceso en el uso de la fuerza pública, transgredieron los derechos humanos a la legalidad, la seguridad jurídica, al trato digno, la integridad y seguridad personal en agravio de V1, derechos reconocidos en los artículos 1o., párrafos segundo, tercero y quinto, 2o., apartado A, fracción VIII, apartado B, primer párrafo; 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 6, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 28 y 29 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 11, 17, 18 y 31 de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Guerrero; 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los numerales 1, 4, 7, 15 y 19 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo segundo, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como 2, 3 y 5 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 2, 3, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), los cuales, en términos generales, indican que toda persona debe ser tratada con reconocimiento a su dignidad, para que se respete su integridad física y la dignidad inherente al ser humano.

23. Asimismo, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6 incumplieron con las disposiciones previstas en los artículos 10 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 2 y 46, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Guerrero, que prevén la obligación de salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas, y cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, así como la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause e implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.

24. Por último, debe precisarse que si bien una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para reparar el daño derivado de la responsabilidad institucional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo



establecido en los artículos 1o., párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, fracción I, 7, fracción II, VI, VIII, 26, 27, 65 y 126, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, formule a la dependencia pública una Recomendación que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

25. En ese sentido, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente denuncia administrativa ante la Contraloría Interna Municipal de Acapulco, Guerrero, a fin de que inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente y se formule la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en el presente caso.

26. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a ustedes, integrantes del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 mediante la atención psicológica que le permita restablecer la salud emocional que tenía antes de que fueran transgredidos sus derechos humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten el cumplimiento de esta Recomendación.

SEGUNDA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se reparen conforme a derecho los daños a V1, incluida una disculpa pública en su lengua (náhuatl) por parte del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias de cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que lo reciba, en los cuales se refleje el impacto efectivo de esta medida.

CUARTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda para investigar a los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y trámite de la queja administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ante la Contraloría Interna Municipal en contra de los servidores públicos de ese Ayuntamiento, a fin de que se investigue a quienes intervinieron en los hechos, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio PM/0428/2014, del 23 de junio de 2014, fue aceptada por el Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero.

Respecto del punto primero recomendatorio, mediante el correo electrónico, del 19 de agosto de 2014, se envió copia del oficio PM/431/2014, del 24 de junio de 2014, en el que el Presidente Municipal invitó a V1 a acudir al Departamento de Psicología del Instituto Municipal de la Mujer para que a través del apoyo de un traductor en su lengua náhuatl, le sea brindada la atención psicológica.

Sobre el punto segundo recomendatorio, mediante el correo electrónico, del 19 de agosto de 2014, se acompañaron diversas notas periodísticas de los días 14 y 15 de agosto de 2014, relativas al acto de disculpa pública ofrecida por el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a V1.

De los puntos tercero, cuarto y quinto recomendatorios, no se han recibido pruebas de cumplimiento.

- *Recomendación 24/14, del 17 de junio de 2014*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Yucatán, y se refirió al caso de inadecuada atención médica que originó la pérdida de la vida de V1, indígena maya, quien cursaba embarazo gemelar de cinco meses, en el Hospital Comunitario de Peto y en el Hospital General “Dr. Agustín O’Horán”, de Mérida, ambos de Yucatán.

Síntesis:

1. El día 25 de enero de 2014, aproximadamente a las 23:43 horas, V1, indígena maya de 41 años de edad que cursaba con embarazo gemelar de 21.4 semanas de gestación, ingresó en el Hospital Comunitario de Peto, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, por presentar fuertes dolores. Debido a que el estado de salud de V1 se complicó, aunado a la inadecuada atención que le brindó el personal médico, al medio día del 27 siguiente se ordenó su traslado al Hospital General “Dr. Agustín O’Horán”, de Mérida, también dependiente de los Servicios de Salud mencionados, donde falleció por tromboembolia pulmonar, embolia de líquido amniótico y choque anafiláctico, al igual que los productos de la concepción.

2. Mediante notas periodísticas publicadas los días 28 y 29 de enero de 2014 en diversos sitios electrónicos, se difundió que el 27 de enero de 2014 una indígena maya que cursaba con embarazo gemelar falleció a causa de la inadecuada atención médica.

3. En virtud de lo anterior, se radicó de oficio en esta Comisión Nacional el expediente de queja CNDH/4/2014/554/Q y se solicitó información y copia de los expedientes clínicos respectivos al personal adscrito a la Secretaría de Salud, así como a la Fiscalía General, ambas del estado de Yucatán.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/554/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se extrajeron elementos que evidencian la violación a los derechos humanos a la protección de la salud, trato digno y a la vida en agravio de V1, indígena de origen maya, atribuibles a personal adscrito a los hospitales Comunitario de Peto y General “Dr. Agustín O’Horán” de Mérida, dependientes de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, por una inadecuada atención médica en razón de las siguientes consideraciones:

5. El 25 de enero de 2014, aproximadamente a las 23:43 horas, V1, indígena maya de 41 años de edad que cursaba con un embarazo gemelar de 21.4 semanas de gestación, ingresó al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, en compañía de su madre, T1, por presentar fuertes dolores. Ahí se le canalizó al Servicio de Tococirugía, donde AR1 y AR2, médicos general y ginecobstetra, respectivamente, la atendieron y establecieron como diagnóstico “embarazo de 21.4 semanas de gestación por ultrasonido extrapolado, amenaza de aborto, gran múltipara, plan se ingresa para uteroinhibición” (*sic*). Destaca que AR2 asentó en la nota del 25 de enero de 2014 que se trataba de productos inmaduros, no viables, por lo que se intentaría control de actividad uterina, e indicó la aplicación de indimetacina e “irciprenalina” (*sic*), así como vigilancia estrecha. Después, AR2 revaloró a V1 y la encontró con buena respuesta a los betabloqueadores, sin pérdidas transvaginales; solicitó ultrasonido de control para valoración de edad gestacional, ordenó reposo absoluto por la alta probabilidad de rotura de membranas e indicó administrar un gramo de ampicilina cada seis horas, orciprenalina vía oral e “indiletasina” hasta completar un esquema de seis dosis; también precisó que se analizaría el envío de la paciente al tercer nivel de atención para valoración por parte de perinatología. Pese a ello, no se tiene evidencia de la administración de betabloqueadores ni ampicilina debido a que no se registró en la hoja de registro correspondiente de Enfermería.

6. El perito médico de este Organismo Nacional determinó que ese día le realizaron estudios de laboratorio, cuyos resultados revelaron leucocitosis, anemia y aumento de neutrófilos, indicativos de un proceso infeccioso agregado y un criterio más de riesgo que ameritaba el traslado urgente al siguiente nivel de atención, situación que se omitió por parte de los médicos tratantes.

7. El 27 de enero siguiente, a las 06:16 horas, el doctor AR3 prescribió a V1 cefotaxima, indometacina, betametasona y orciprenalina, y añadió ranitidina y metoclopramida, lo que evidencia que el personal médico no estuvo pendiente del doble esquema de antibióticos para contrarrestar el proceso infeccioso, ya que si bien fueron prescritos, no se aprecia en las notas de Enfermería que sí hayan sido suministrados. El estado de salud de la paciente evolucionó de manera negativa.

8. El mismo 27 de enero de 2014 a las 07:03 horas se ingresó a V1 al área de Ginecobs-tetricia, según consta en la respectiva nota suscrita por AR3, AR4, AR5 y AR6. A las 09:35 horas de ese día, V1 fue valorada por AR3, AR4 y AR7. No existe constancia de que en ninguno de esos dos momentos se le hayan tomado los signos vitales, a lo que se suma que por tratarse de una paciente con embarazo de alto riesgo era importante la toma de esos parámetros, en términos de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio.

9. Además, en la mencionada nota de 27 de enero de 2014 se asentó: "...femenino de 41 años de edad multigesta con embarazo gemelar, polihidramnios... con discreta actividad uterina, se realiza tacto vaginal encontrando cérvix central intermedio con 7 centímetros de dilatación. Paciente con embarazo gemelar pretérmino, ya con condiciones cervicales desfavorables para uteroinhibición, se decide pasar a toco y dejar a libre evolución, se comenta a la paciente la conducta a seguir y se informa que los productos no son viables debido a la edad gestacional del embarazo... paciente con alto riesgo de hemorragia obstétrica debido a los antecedentes obstétricos y al oligohidramnios por lo que se solicitarán pruebas cruzadas". En ese sentido, de acuerdo con la opinión médica que emitió un perito de este Organismo Nacional, se concluyó que la atención médica que V1 recibió desde que ingresó al citado nosocomio fue inadecuada, pues los médicos tratantes debieron interrumpir el embarazo por la inviabilidad de los productos; además, dejaron de considerar que los tocolíticos se sugieren cuando existe un alto porcentaje de éxito en productos prematuros, supuesto en el que no se encontraba V1.

10. Asimismo, de acuerdo con la aludida opinión, al evolucionar V1 a 7 cm de dilatación con actividad uterina regular, aun con el tratamiento uteroinhibidor que se le aplicó, se reforzaba la indicación de interrupción del embarazo, la que se debió realizar desde el ingreso, por lo que se perdió tiempo de vital importancia para estabilizar a la paciente. De haber sido valorada adecuada y oportunamente, se habrían evitado las complicaciones por las que cursó después y que derivaron en su muerte.

11. Se confirma la omisión de una vigilancia estrecha durante aproximadamente tres horas: el 27 de enero de 2014 V1 fue valorada a las 06:16 horas, momento en el que se le indicaron los medicamentos descritos, y después se le volvió a valorar hasta las 09:35 horas de ese mismo día.

12. Se hace hincapié en que fue hasta que el personal médico se percató de que no se contaba con sangre del tipo de V1 que se determinó su traslado a otra unidad hospitalaria, lo que desde luego se debió realizar antes porque se trataba de un embarazo de alto riesgo y el cuadro de salud de V1 era precario.

13. De acuerdo con la opinión del perito de este Organismo Nacional, contrario a lo afirmado por SP1, director del Hospital Comunitario de Peto, en el sentido de que se cumplió con el lineamiento para parto prematuro, la atención médica brindada a V1 en ese nosocomio fue inadecuada porque el personal médico omitió integrar el diagnóstico de embarazo de alto riesgo e indicó indebidamente la uteroinhibición, cuando lo que procedía era la interrupción inmediata del embarazo ante la inviabilidad de los productos; además, los estudios de laboratorio practicados el 26 de enero de 2014 referían un proceso infeccioso, es decir, un criterio más de riesgo que ameritaba el traslado urgente de la paciente al siguiente nivel de atención. Con lo anterior se convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la responsabilidad que en materia de derechos humanos le es atribuible a los médicos tratantes del Hospital Comunitario de Peto, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán.

14. Se aprecia que V1 ingresó al Hospital "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, Yucatán, desde las 16:30 horas del 27 de enero de 2014, cuando el doctor AR8 le diagnosticó embarazo gemelar de 21 semanas por amenorrea tipo I, aborto en evolución, polihidramnios y paridad satisfecha. Sin embargo, fue hasta las 17:15 de ese día cuando se llevó a cabo la expulsión de los productos no viables por inmadurez extrema por parte de AR8 y SP8. A las 19:43 horas, SP9 realizó a V1 estudios de laboratorio que arrojaron como resultado choque séptico, sin que en la hoja de control de Enfermería se encuentre registro de la

administración de antibióticos, lo que se traduce en una falta de vigilancia del tratamiento médico.

15. V1 fue ingresada a quirófano a las 20:00 horas del 27 de enero de 2014 para la realización de un legrado uterino instrumentado que inició diez minutos después y finalizó a las 20:30 horas de ese día; en ese momento el pronóstico era delicado. AR9 indicó como plan de tratamiento, entre otras medidas, la administración de antibiótico. Al respecto, llama la atención a este Organismo Nacional que el ingreso de V1 a la sala operatoria se realizó casi tres horas después de la expulsión de los productos, a pesar de que presentaba un proceso de sepsis.

16. De acuerdo con lo que se asentó en la nota de evolución y gravedad realizada por AR10 y SP7, a las 21:00 horas se encontró a V1 con agitación motriz, respiraciones superficiales, dificultad respiratoria de pequeños esfuerzos, campos pulmonares con estertores, dificultad en la entrada y salida de aire, movimientos respiratorios de amplexión y amplexación disminuidos y extremidades con retorno capilar entorpecido. En el plan se anotó: “paciente la cual se encuentra con compromiso ventilatorio importante, con alta sospecha de tromboembolia pulmonar secundaria a embolia de líquido amniótico”.

17. En opinión del perito médico de esta Comisión Nacional, los doctores AR8, AR9 y AR10, adscritos al Hospital “Dr. Agustín O’Horán” de Mérida, Yucatán, ante tales síntomas omitieron realizar a V1 una ultrasonografía por compresión como test inicial en los tres puntos: femoral común, poplítea y trifurcación en la pantorrilla, la cual, de resultar positiva en los dos primeros supuestos, implicaba un diagnóstico de trombosis venosa pulmonar. No obstante, se dejaron de realizar los estudios de gabinete para descartar o confirmar cualquier diagnóstico. Eso se agrava con el hecho de que aun teniendo conocimiento de los factores de riesgo que presentaba V1, como obesidad, multiparidad, embarazo múltiple, grupo sanguíneo A y edad mayor a los 35 años, se dejó de realizar un tratamiento posparto de trombopprofilaxis para prevenir una trombosis venosa profunda, que tiene como una de sus mayores complicaciones el tromboembolismo pulmonar.

18. En consecuencia, al no brindar los médicos tratantes una adecuada atención a V1, se complicó el cuadro clínico y a las 21:15 horas presentó paro cardiorrespiratorio. A pesar de las maniobras de intubación orotraqueal y de reanimación avanzada, a las 21:40 horas se declaró su muerte a causa de tromboembolia pulmonar, embolia de líquido amniótico y choque anafiláctico.

19. Lo anterior se refuerza con lo expresado por SP4 a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional el 1 de febrero de 2014, en el sentido de que las complicaciones que presentó V1 son de alta mortalidad y se manifiestan en pacientes multigestas, embarazos múltiples, polihidramios o con desnutrición. Es decir, existían antecedentes suficientes para realizar un tratamiento posparto a V1 que evitara mayores complicaciones, lo cual, como se apuntó, no aconteció. Lo anterior convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la responsabilidad profesional que en la materia es atribuible a médicos tratantes del Hospital “Dr. Agustín O’Horán”, de Mérida, Yucatán.

20. La omisión de los médicos del Hospital Comunitario de Peto de vigilar la evolución de V1 y la ministración de los medicamentos prescritos, de proporcionar el tratamiento adecuado y de realizar el traslado a otra institución médica, al igual que la ausencia de acciones de los médicos del Hospital General “Dr. Agustín O’Horán” de Mérida, ambos de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, para prevenir las complicaciones que presentó la víctima y la falta de vigilancia en la administración de medicamentos, constituyen una contravención a lo exigido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Aten-

ción de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio.

21. Es relevante anotar que en algunas notas del expediente clínico de V1, integrado en el Hospital Comunitario de Peto, se detectó que no se aprecia la firma, cargo ni matrícula del personal médico tratante. Además, en un gran porcentaje de las notas se omitió asentar los signos vitales y la hora de elaboración, además de que carecen de un orden cronológico, lo que también evidencia un incumplimiento a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico.

22. Por todo lo anterior, este Organismo Nacional observa que los médicos AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, adscritos al Hospital Comunitario de Peto, así como AR8, AR9 y AR10, del Hospital General “Dr. Agustín O’Horán” de Merida, ambos de Yucatán, vulneraron los derechos humanos a la protección de la salud, al trato digno y a la vida de V1, mujer indígena maya, contenidos en los artículos 2o., apartado B, fracciones III y V; 4o., párrafo cuarto, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I, II y V, 3, fracciones II y IV, 23, 27, fracciones III, IV y X, 32, 33, fracciones I y II, 51, primer párrafo, 61 fracción I, 77 Bis, 9 fracciones II, V y VI, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II, 9, 48, 71 y 74, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2, fracciones II y VI, 28-A, fracciones I y II, 31, fracciones III, IV y X, 50 y 62, fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán; así como las normas oficiales mexicanas NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, y la NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico.

23. Asimismo, los citados servidores públicos, debido a sus acciones y omisiones, dejaron de observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la protección de la salud y a la vida previstos en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

24. Es importante especificar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud reconocido en la Constitución Federal es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud y la vida de las personas. En este caso, el personal adscrito al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, debió considerar el interés superior del paciente y de su vida realizando una valoración adecuada, a efecto de determinar oportunamente su traslado ante el estado de salud que presentaba. De igual forma, los médicos que proporcionaron atención médica a V1 en el Hospital General “Dr. Agustín O’Horán” debieron hacer una valoración adecuada y proporcionarle el tratamiento correspondiente teniendo en cuenta dicho interés, todo lo cual, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no se realizó.

25. A mayor abundamiento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió la Observación General núm. 14, sobre el derecho a la protección de la salud, tutelado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la que se determina que tal derecho no solamente implica para el Estado obligaciones de carácter positivo de procurar que las personas disfruten del más alto nivel posible de salud física, mental y social, sino también obligaciones de carácter ne-



gativo o de abstención, que se vinculan al derecho a no padecer injerencias arbitrarias ni tratos crueles en la integridad que impidan la efectividad del derecho a la salud. Por ello, el Estado y las instituciones de salud deben abstenerse de observar conductas que impidan el acceso a las personas para obtener atención médica adecuada que garantice un alto nivel de salud y el derecho a la vida.

26. Además, destaca que las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de V1 tuvieron una consideración especial en razón de su condición de mujer indígena de origen maya, por ende doblemente vulnerable, partiendo de que los agravios cometidos en su contra se analizaron atendiendo precisamente a la especial protección de la que debió gozar durante su embarazo por pertenecer a una comunidad indígena y por su situación cultural, económica y social, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales de la materia. V1 debió recibir atención médica de calidad y con calidez, de manera expedita, eficiente y oportuna; en ese sentido, el Estado tenía el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho de protección a la salud, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo cuya atención se vuelve prioritaria.

27. En ese sentido, los médicos AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, adscritos al Hospital Comunitario de Peto, así como AR8, AR9 y AR10, del Hospital General “Dr. Agustín O’Horán”, en Mérida, ambos de Yucatán, incurrieron en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 39, fracciones I y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, que además implicó incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

28. Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente una queja ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Yucatán, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente y se formule denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en el presente caso.

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a los familiares de V1 con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal de los hospitales Comunitario de Peto y General “Dr. Agustín O’Horán”, de Mérida, dependientes de la Secretaría de Salud del estado de Yucatán, derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se dirija una circular al personal médico del Hospital Comunitario de Peto y del Hospital General “Dr. Agustín O’Horán”, de Mérida, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas,



con la finalidad de que se acredite su actualización, experiencia y conocimientos suficientes para brindar un servicio médico adecuado y profesional, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Secretaría de Salud del estado de Yucatán adopten medidas efectivas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional, internacional y en la norma oficial mexicana correspondiente, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se diseñen e impartan en clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de la Secretaría de Salud del estado de Yucatán, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los Derechos Humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres y sobre el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como los miembros de los pueblos y comunidades indígenas; se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Fiscalía General del estado de Yucatán, para que en el ámbito de su competencia se inicie la investigación ministerial que en derecho corresponda, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la denuncia administrativa para iniciar un procedimiento disciplinario ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Yucatán, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, y se remitan las pruebas que sean requeridas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio CJ/DC/OC/869/2014, del 7 de julio de 2014, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán aceptó la Recomendación.

En relación con los puntos primero y segundo recomendatorios, no se han recibido pruebas de cumplimiento.

Respecto del punto tercero recomendatorio, por medio del oficio CJ/DC/OC/944/2014, de 28 de julio de 2014, al que se acompañó copia del similar DG/4578/1126/2014, del 4 de junio de 2014, por el cual el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán exhortó a los Directores de Área, Directores de Hospitales y Jefes Jurisdiccionales de los aludidos servicios, a continuar con el adecuado manejo, debida integración y protección del expediente clínico de los pacientes y usuarios de los hospitales y unidades médicas dependientes a su cargo, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico.



Referente al punto cuarto recomendatorio, mediante el oficio CJ/DC/OC/944/2014, del 28 de julio de 2014, se anexó copia del diverso SSY/DPD/SIESC/CAP/1307/2014, del 23 de julio de 2014, por el cual el Director de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán informó sobre los programas integrales de educación, formación y capacitación impartidos al personal de clínicas, hospitales, centros de salud y demás unidades médicas durante los años 2013 y 2014, sobre temas relativos al presente punto.

Sobre el punto quinto recomendatorio, por medio del oficio CJ/DC/OC/944/2014, del 28 de julio de 2014, se acompañó copia de los diversos DGOB/0441/2014, del 25 de julio de 2014 y FGE/DJ/1261-2014, del 29 de julio de 2014, comunicándose en este último, el inicio de la Carpeta de Investigación correspondiente en integración en la Fiscalía Investigadora Tekax.

En relación al punto sexto recomendatorio, mediante el oficio CJ/DC/OC/944/2014, del 28 de julio de 2014, se anexó copia de los similares DGOB/0442/2014, del 25 de julio de 2014, y XVII-1461/2014, del 29 de julio de 2014, por el cual el Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán informó al Gobernador de dicha entidad federativa que esa Contraloría está en plena disposición de colaborar con este Organismo Nacional, en el instante en que se presente la denuncia administrativa y sea determinado el inicio de algún procedimiento disciplinario en contra de quienes resultaren responsables de los hechos motivadores de la Recomendación.

- *Recomendación 25/14, del 30 de junio de 2014, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, y se refirió al caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, menor de edad, indígena mazateca, en el Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.*

Síntesis:

1. El 3 de octubre de 2013, V1, niña de 10 meses de edad de origen mazateco con síndrome de Down, presentó un cuadro de fiebre. V2 y V3, padre y madre de la menor, la llevaron al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca. El personal del aludido nosocomio (sin poder identificar a los responsables) les preguntó si tenían dinero para pagar una inyección, a lo que V2 y V3 contestaron que eran de escasos recursos. Según su dicho, esto provocó que les negaran el servicio médico bajo el argumento de que se habían acabado las fichas de atención, de modo que tuvieron que regresar a su domicilio.

2. Al día siguiente, V2 y V3 acudieron otra vez al aludido nosocomio. Entonces fueron atendidos por AR1, médico adscrita a ese Centro de Salud, quien al revisar a V1 le diagnosticó un cuadro de rinofaringitis y le recetó un tratamiento a base de paracetamol, amoxicilina con ácido clavulánico y ambroxol. Sin embargo, los síntomas continuaron, así que el 9 de octubre de 2013, aproximadamente a las 18:20 horas, V2 y V3 volvieron al Centro de Salud mencionado. Ahí, AR1 les informó que sólo podía aplicar a la menor nebulizaciones simples y que debía trasladarla a un Hospital de segundo nivel, en Tuxtepec, Oaxaca; V2 refirió que mejor la llevaría con un médico particular, pero luego desistió de ello al observar que el estado de salud de V1 se agravó.

3. Por último, el 9 de octubre de 2013, alrededor de las 20:20 horas, V1 perdió la vida. En el certificado de defunción se citó como causa de muerte paro respiratorio, bronquiolitis y rinofaringitis.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/679/Q y su acumulado CNDH/5/2013/7630/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se extrajeron elementos suficientes que evidencian transgresiones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida e inobservancia del interés superior del menor, atribuibles a AR1, médico adscrita al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, de la Jurisdicción Sanitaria 03, de Tuxtepec, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, en atención a las siguientes consideraciones:

5. Según la opinión médica de un perito de esta Comisión Nacional obtenida el 20 de enero de 2014, si bien fue adecuada la atención brindada por AR1 a V1 el 4 de octubre de 2013, cuando le paracetamol, amoxicilina más ácido clavulánico y ambroxol, acorde con el diagnóstico, no pasa desapercibido que AR1 omitió elaborar una historia clínica o nota médica de consulta general con datos generales de la paciente, en particular el estado en que se presentó, el peso y la talla al momento de la consulta, entre otros datos, así que no es posible determinar si la dosificación y el diagnóstico fueron correctos.

6. El perito de esta Comisión Nacional también estableció que la atención médica brindada por AR1 el 9 de octubre de 2013 fue inadecuada porque además de aplicar nebulizaciones simples debió indicar hidratación y vigilancia de la respuesta al tratamiento, ya que la dificultad respiratoria y la fiebre (reportados en nota médica de esa fecha) dificultan el mantenimiento de una perfusión tisular adecuada, de modo que era necesario restituir esos líquidos exclusivamente por vía parenteral para asegurar la hidratación y la estabilidad de la paciente. Al margen de que se debía trasladar a V1 a un hospital de segundo nivel, lo cierto es que mientras la paciente estuvo en el aludido Centro de Salud, AR1 debió aplicar otras medidas, como administrar un broncodilatador (por ejemplo, albuterol, que es de primera elección) para favorecer una buena oxigenación y evitar complicaciones durante el tratamiento.

7. Conforme a la literatura médica, los síntomas de una bronquiolitis son: hiperinsuflación torácica, sibilancias, uso de musculatura torácica accesorio, taquipnea, dificultad respiratoria, tos seca o húmeda y presencia de estertores finos. En ese contexto, de la exploración física que AR1 realizó a V1 el 9 de octubre de 2013 sólo reportó dificultad respiratoria, temperatura de 38°, palidez de tegumentos y campos pulmonares con ruidos respiratorios, y pasó por alto la disnea y las respiraciones por minuto, mismos que forman parte de los signos vitales que deben registrarse en cada nota médica. Por ello, dicha exploración carece de datos suficientes para conocer el estado de gravedad en que se encontraba la menor.

8. Además, según la *Guía de práctica clínica 2013: diagnóstico y manejo en niños con bronquiolitis en fase aguda*, los menores con síndrome de Down tienen mayor riesgo de sufrir infecciones en las vías respiratorias inferiores, como es el presente caso, las cuales pueden ser de origen patógeno diverso (virus, bacterias, hongos o combinación de ellos); así, este tipo de patología es una de las principales causas de hospitalización y admisión en las unidades pediátricas de cuidados intensivos, por lo que algunos menores llegan a requerir intubación y ventilación mecánica.

9. Según la referida opinión médica, AR1, al aplicar sólo nebulizaciones simples a V1 sin indicar una adecuada hidratación ni vigilancia de la respuesta al tratamiento, incluso sin oxigenarla por otras vías, contribuyó al deterioro del estado de su salud, lo que propició que V1 perdiera la vida el 9 de octubre de 2013 a la 20:20 horas a consecuencia de

un paro respiratorio, bronquiolitis y rinofaringitis. Con esto se convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la violación al deber de cuidado que debió observar el médico tratante AR1 como garante de la salud de la pequeña que tenía a su cuidado y vigilancia.

10. En consecuencia, AR1, médico adscrita al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, transgredió en agravio de V1 el derecho a la protección de la salud y a la vida, así como al interés superior de la niñez, contenidos en los artículos 1o., párrafos primeros, segundo y tercero; 2º., apartado B, fracciones III y V; 4o., párrafos cuarto y noveno, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 19, 20, 21, primer párrafo, inciso A, y 28, inciso f, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, fracción V, 3, fracción IV; 23, 25, 27, fracciones III y IV; 32, 33, fracciones I y II; 37, 51, primer párrafo, y 6, fracción I, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II; 9, 21, 48 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 12, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, apartado A, fracción I; 12, apartado A, fracción II y V, y, 40 Bis, de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca; así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico.

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias con el objeto de reparar el daño ocasionado a V2 y V3 con motivo de la responsabilidad profesional en que incurrió el personal del Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, de la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, consistente en la inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación; se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan en clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los Derechos Humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres y niños, para contribuir a garantizar el trato digno y a respaldar la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, niños y personas con discapacidad. Asimismo, se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se dirija una circular al personal médico de clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional; por último, se remitan a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.



CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos que creen con motivo de la atención médica se encuentren debidamente integrados y protegidos conforme a lo establecido en la legislación nacional, internacional y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia se inicie la investigación ministerial que en derecho corresponda; asimismo, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja administrativa que para iniciar un procedimiento disciplinario se presente ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, y se remitan para tal efecto las pruebas que le sean requeridas.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción de V1, V2 y V3 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 4C/4C.3/1816/2014, del 3 de julio de 2014, fue aceptada por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Los puntos primero, tercero, sexto y séptimo recomendatorios se encuentran sin pruebas de cumplimiento.

En el segundo punto recomendatorio, el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca remitió el Programa Estatal de Cursos de Capacitación 2014, coordinado por la Dirección de Enseñanza y Calidad de los referidos Servicios, aprobado por la Comisión Central Mixta de Capacitación del propio organismo, dirigido a personal operativo y administrativo de esa Institución; asimismo, se informó que los días 20 y 21 de marzo de 2014 se llevó a cabo la Jornada de Capacitación Gerencial "Plan Cero Rechazo", dirigido al personal de este organismo, anexando carta programática, impresiones fotográficas y las listas de asistencia.

En el cuarto punto recomendatorio, se comunicó que se emitieron las circulares dirigidas al personal Directivo de los Centros de Salud y Unidades Hospitalarias en la Región de Tuxtepec, así como a los Jefes de Jurisdicciones Sanitarias, Directores de Hospitales y Centros de Salud de Oaxaca para la debida integración de los expedientes clínicos.

En el quinto punto recomendatorio, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional presentó la denuncia respectiva, la cual se acumulará al legajo de investigación correspondiente. Asimismo, se informó que fue desahogado el requeri-

miento formulado por el Subprocurador Regional en la Cuenca de la Procuraduría General de Justicia Estatal, derivado del legajo de investigación correspondiente.

- *Recomendación 26/14, del 11 de julio de 2014*, se envió al Comisionado Nacional de Seguridad, y se refirió al caso de detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza, afectación al proyecto de vida y ejercicio indebido de la función pública en agravio de V1, en Matamoros, Tamaulipas.

Síntesis:

1. El 19 de septiembre de 2012, este organismo nacional recibió la queja presentada por Q1, esposa de V1, la cual fue ampliada mediante escrito de 18 de febrero de 2013.

2. En su escrito, la quejosa refirió que V1, alrededor de las 10:00 horas, cuando circulaba en su vehículo rumbo al Hospital General de Matamoros “Dr. Alfredo Pumarejo L.”, fue perseguido por elementos de la Policía Federal, quienes arribaron a ese lugar; asustado por tal operativo, V1 abordó su camioneta y se retiró.

3. También señala el escrito que el referido personal policial persiguió a V1 hasta que éste descendió de su vehículo e ingresó, por precaución, a un inmueble, en el cual subió a la azotea. Ahí, agentes armados de la citada corporación le dispararon, por lo que cayó herido, sin perder el conocimiento.

4. Mientras permanecía tirado en el techo del inmueble, los servidores públicos le quitaron la cartera y se repartieron el dinero que encontraron. Además lo obligaron a que tomara con su mano derecha un arma de fuego para imputarle hechos delictivos; cuando se negó, lo golpearon en los brazos y las piernas y lo amenazaron con privarlo de la vida.

5. Después fue conducido por una ambulancia de la Cruz Roja al Hospital General de Matamoros “Dr. Alfredo Pumarejo L.”, donde se le brindó atención médica y se emitió un diagnóstico de paraplejía por herida de arma de fuego.

6. En consecuencia, y a efecto de investigar los hechos, este organismo nacional inició el expediente CNDH/5/2012/8595/Q.

Observaciones

7. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2012/8595/Q, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierten en el caso conductas que indican violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, la seguridad jurídica, la integridad y la seguridad personal de V1, derivadas de los hechos violatorios consistentes en detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza, ejercicio indebido de la función pública y afectación al proyecto de vida, en atención a las siguientes consideraciones:

8. Luego de integrar el expediente correspondiente, en el que se realizaron distintas diligencias con diversas autoridades, la quejosa, V1 y su familia, se acreditó, a pesar de la negativa de los elementos policiales involucrados en los hechos, que tales servidores públicos actuaron en contravención a los estándares que rigen el servicio público y el respeto a los Derechos Humanos, al detener arbitrariamente y lesionar a V1, como la quejosa hizo valer en su queja, causándole una paraplejía permanente al disparar en su contra sin motivo alguno.



9. Ello es así en virtud de que, según la versión de diversos testigos, así como algunos otros elementos de convicción que logró reunir el personal de este organismo nacional, se acreditó que la persecución, disparo y lesiones inferidas a la víctima V1 no obedecieron a una situación real de peligro que hubiere justificado el exceso del uso de la fuerza por parte de los elementos involucrados.

10. Lo anterior produjo lesiones físicas irreversibles en la integridad de V1, mismas que afectaron de manera considerable su proyecto de vida, como se apuntó en la Recomendación. Por lo anterior, se dirigieron las siguientes recomendaciones al Comisionado Nacional de Seguridad.

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen medidas para reparar el daño ocasionado a V1 que incluyan el otorgamiento de la atención médica y psicológica apropiada durante el tiempo que sea necesario, el pago de los gastos médicos erogados como consecuencia de los hechos referidos y una compensación por el daño a su proyecto de vida.

SEGUNDA. Se giren circulares a los servidores públicos adscritos a la Policía Federal, con instrucciones expresas a efecto de que los servidores públicos de la Policía Federal eliminen de inmediato la práctica de detenciones arbitrarias, así como el uso excesivo de la fuerza.

TERCERA. Se diseñe e imparta a los servidores públicos de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos.

CUARTA. Se giren instrucciones para que los elementos de la Policía Federal, al elaborar los oficios mediante los cuales dejan a disposición de la autoridad ministerial a las personas detenidas durante los operativos que realizan, se conduzcan con verdad y se apeguen a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, respecto de los servidores públicos involucrados en el caso.

SEXTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República, a fin de que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, tomando en cuenta lo siguiente: con el oficio SEGOB/CNS/IG/055/2014, del 11 de agosto de 2014, el Inspector General de la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad en la Secretaría de Gobernación aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, por medio del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3510/2014, de 19 de septiembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad reiteró que, una vez que se cuente con las resolu-



ciones emitidas por la autoridad civil, penal y administrativa, que permitan la cuantificación de los daños ocasionados, se turnara al área correspondiente para su debido cumplimiento. Asimismo, solicitó a este Organismo Nacional que se consulte a V1, su aceptación del procedimiento contenido en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Finalmente, informó que realizará las acciones tendentes a proporcionar al agraviado, el tratamiento médico y psicológico que requiera.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4505/2014, del 18 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico reiteró lo descrito en el párrafo anterior.

Por lo que hace a los puntos segundo y cuarto, por el diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3510/2014, del 19 de septiembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico solicitó tomar en consideración cuatro circulares (PF/OCG/0014/2013, PF/OCG/0015/2013, PF/OCG/0016/2013 y PF/OCG/02/2014), para tener como totalmente cumplidos ambos puntos recomendatorios; sin embargo, dichos documentos son anteriores a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4505/2014, del 18 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico reiteró lo descrito en el párrafo anterior.

En atención al punto tercero, con el diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3510/2014, del 19 de septiembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico informó que mediante el similar PF/DGAJ/7274/2014, solicitó al Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial que realizara las gestiones necesarias para cumplir con lo requerido.

Con el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4448/2014, del 13 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico informó que, a través del similar PF/SG/CSDP/DGFP/5698/2014, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal se comunicó sobre la elaboración del Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos para los integrantes de la Policía Federal. Asimismo, manifestó que se han implementado cursos y talleres, privilegiando el principio de respeto a los Derechos Humanos.

Del punto quinto, a través del diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3510/2014, del 19 de septiembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico reiteró su compromiso de brindar el apoyo, que se le solicite en el seguimiento de la queja presentada ante el OIC en la Policía Federal, así como cualquier requerimiento en relación a la investigación que se realice en torno a los hechos. Asimismo, informó que mediante el oficio PF/DGAJ/7275/2014, solicitó al Titular del OIC el estado del expediente que se haya radicado en atención de la denuncia.

Por el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4505/2014, del 18 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico informó que, a través del oficio OIC/PF/AQ/8863/2014, del 23 de septiembre de 2014, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó que en el expediente 2014/PF/DE3304, no existen elementos de convicción que hagan posible atribuir irregularidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos a la Policía Federal, por lo que se determinó su archivo como asunto concluido, lo anterior consta en el acuerdo de archivo del 14 de mayo de 2014.

Respecto del punto sexto, con el diverso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3510/2014, del 19 de septiembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico informó que, mediante el oficio PF/DGAJ/7273/2014, solicitó al Titular de la Unidad Jurídica de la Policía Federal en el Estado de Tamaulipas que remitiera información del estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/TAMS/MAT/COE/1080/2014, iniciada por V1, a la que se dará seguimiento puntual.

Con el diverso CNDH/DGAJ/3184/2014, del 26 de septiembre de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional informó que la denuncia penal

presentada por la Dirección a su cargo fue ratificada el pasado 24 de septiembre de 2014, quedando radicada en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/CNDH-III/275/2014.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4505/2014, de 18 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico informó que, relacionado con la averiguación previa AP/PGR/TAMS/MAT/COE/1080/2014, el Titular de la Unidad Jurídica Estatal Tamaulipas solicitó, por medio del oficio PF/DGA/CET/IJET/606/2014, al Agente del Ministerio Público de la Federación de la PGR, en Matamoros, Tamaulipas, el estado actual de la indagatoria.

Cabe señalar que durante el seguimiento de la Recomendación, esta Visitaduría ha solicitado pruebas de cumplimiento a la autoridad mediante: el oficio 61791, del 29 de octubre de 2014 y la gestión con autoridad del 16 de diciembre de 2014.

- *Recomendación 27/14, del 11 de julio de 2014*, se envió al H. Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1.

Síntesis:

1. El 9 de abril de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación de V1 contra la negativa del Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco, de aceptar la Recomendación 59/2011, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, con motivo de la acreditación de violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad y propiedad de V1, luego de la tramitación de su queja, presentada con motivo del allanamiento por parte de AR1, AR2 y AR3 de un rancho de su propiedad.

2. En consecuencia, se inició en este Organismo Nacional el expediente CNDH/5/2012/201/RI.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2012/201/RI, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se confirma que se vulneraron los derechos de V1 a la legalidad y propiedad privada, derivado de actos atribuibles a AR1, AR2 y AR3, consistentes en ordenar y permitir el ingreso y extracción de material del predio propiedad de V1; por ende, se determina como procedente y fundado el recurso de impugnación, en virtud de las siguientes consideraciones:

4. Luego de tramitar la queja correspondiente, el Organismo Local Protector de los Derechos Humanos en Jalisco evidenció en su Recomendación 59/2011, dirigida a los miembros del Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco, entre otras autoridades, que AR1, AR2 y AR3 transgredieron los derechos de V1 a la legalidad y la propiedad privada, por haber dispuesto el ingreso de personal del Ayuntamiento al rancho de V1 con maquinaria y realizar obras sin su consentimiento el 29 de abril de 2010.

5. Lo anterior, sin perjuicio de que no existía orden judicial o administrativa alguna, sólo un oficio emitido por el entonces presidente municipal AR2, en el que disponía el ingreso al citado rancho.

6. Luego de notificada, la autoridad rechazó cumplir con la Recomendación, lo que motivó que V1 interpusiera el recurso de impugnación ante este Organismo Nacional.

7. Esta Comisión Nacional concluyó que no aceptar un punto recomendatorio equivale a no aceptar la totalidad de una Recomendación, pues la aceptación no es una



cuestión de grado, además de que es señal de falta de voluntad por parte de la autoridad para reparar el daño a las víctimas y evitar la repetición de hechos similares.

8. Además, el punto que el Ayuntamiento de Guachinango se negó a aceptar es precisamente el que se refiere a la reparación del daño y la emisión de garantías de no repetición en beneficio de V1.

9. En tal virtud, este Organismo Nacional determinó confirmar la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y emitir una nueva a la misma autoridad (Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco) para asegurar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de la reparación de los daños causados a V1.

Recomendaciones

PRIMERA. Se lleven a cabo las acciones necesarias para aceptar y cumplir la Recomendación 59/2011, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos al personal del Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco.

TERCERA. Se giren instrucciones para que los servidores públicos del Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco, cumplan en tiempo y forma con los requerimientos que les realizan los Organismos Protectores de Derechos Humanos.

CUARTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco, respecto de los integrantes de ese Ayuntamiento involucrados en el caso.

En el presente Informe se considera **no aceptada** por la autoridad, por lo que se concluyó su seguimiento el 28 de noviembre de 2014.

- *Recomendación 28/14, del 14 de julio de 2014*, se envió al Comisionado Nacional de Seguridad y al Procurador General de la República, y se refirió al caso de uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, privación de la vida de V2 e inadecuada procuración de justicia en agravio de V2, V3, V4 y V5.

Síntesis:

1. El 28 de abril de 2012, V1 conducía el Vehículo No. 1 en Saltillo, Coahuila, en el que también viajaban V2 y sus dos hijas V3 y V4, niñas de 3 y 4 años, cuando se percató de que patrullas de la Policía Federal perteneciente a la entonces Secretaría de Seguridad Pública lo iban siguiendo; momentos después, AR1 y AR2, elementos de la mencionada corporación, que se transportaban en el Vehículo núm. 2, le ordenaron que se detuviera y efectuaron disparos con sus armas de fuego contra el vehículo de las víctimas.

2. V1 agregó que, toda vez que su familia lo acompañaba continuó circulando y le ordenó a V2 que se agachara, sin embargo, observó que había perdido la vida, por lo que detuvo la marcha del Vehículo núm. 1 e inmediatamente, elementos de la Policía Federal lo bajaron,



haciendo uso de violencia física, ya que lo golpearon en la cabeza e incluso lo patearon, hasta que perdió el conocimiento, despertando alrededor de ocho días después en un hospital particular en donde se le comunicó que se encontraba en calidad de detenido.

3. Además del fallecimiento de V2, por una hemorragia subdural bilateral ocasionada por laceración profunda cerebral por proyectil de arma de fuego; V3, perdió el ojo derecho debido a estallamiento ocular y V5, persona que transitaba por el lugar a bordo del Vehículo núm. 3, resultó lesionado por esquirla de bala en el cuero cabelludo; sin embargo no se inició averiguación previa alguna para investigar dichos hechos. Por lo anterior, el 9 de mayo de 2012, Q1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Nacional, y se inició el expediente CNDH/1/2012/4839/Q. Además, el 18 de diciembre de 2013, Q2 (madre de V2), presentó escrito de queja ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, la cual por razón de competencia, el 18 de enero de 2014, se remitió a este organismo nacional.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2012/4839/Q, este organismo nacional contó con elementos que le permitieron acreditar transgresiones a los derechos a la seguridad jurídica, legalidad, integridad y seguridad personal de V1, V2, V3, V4 y V5, así como al derecho a la vida de V2, atribuibles a personal de la Policía Federal, perteneciente a la entonces Secretaría de Seguridad Pública. Además, se observó que servidores públicos de la Procuraduría General de la República, vulneraron los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y procuración de justicia de V2, V3, V4 y V5, en atención a lo siguiente:

5. De acuerdo a Q1 y Q2, el 28 de abril de 2012, V1 conducía el Vehículo No. 1, en Saltillo, Coahuila, cuando AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal que se transportaban en el Vehículo núm. 2, efectuaron disparos con sus armas, contra el vehículo de las víctimas. Ello tuvo como consecuencia que V2 perdiera la vida; V3, perdiera el ojo derecho debido al estallamiento ocular y V5, persona que transitaba por el lugar, resultara lesionado por esquirla de bala en el cuero cabelludo.

6. V1 manifestó a personal de este organismo nacional que el día de los hechos, al ir conduciendo el Vehículo No. 1, acompañado de V2, V3 y V4, se percató de que dos patrullas de la Policía Federal lo iban siguiendo; momentos después le ordenaron que se detuviera y comenzaron a disparar en contra de su automóvil. Agregó que, toda vez que su familia lo acompañaba continuó circulando y le ordenó a V2 que se agachara, sin embargo, al dirigir su mirada a donde ésta se encontraba, observó que había perdido la vida por las heridas que le provocaron los proyectiles de arma de fuego, uno de ellos en la cabeza.

7. V1 detuvo la marcha del vehículo núm. 1 y elementos de la Policía Federal lo bajaron, haciendo uso de violencia física, ya que lo golpearon en la cabeza e incluso lo patearon, hasta que perdió el conocimiento. De acuerdo a la víctima, ocho días después, despertó en un hospital en donde el personal le informó que debido a la gravedad de sus lesiones había permanecido en coma. Tres días después lo trasladaron a un lugar en calidad de arraigado en donde se le informó su situación jurídica y se le proporcionó atención médica.

8. Al respecto, AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal en su parte informativo precisaron que, aproximadamente, a las 20:10 horas del 28 de abril de 2012, se encontraban realizando patrullajes sobre la calle Luis Echeverría y el bulevar Eulalio Gutiérrez, de la Colonia Bahía de las Flores, en Saltillo, cuando el Vehículo núm. 1 conducido por V1,



se impactó con su unidad (Vehículo núm. 2), ocasionándole daños. Sin embargo, el conductor del Vehículo núm. 1 “se dio a la fuga” y lanzó un objeto “al parecer, con las características de una granada” que no detonó. Por ello, iniciaron su persecución y al momento de alcanzarlo, supuestamente, los recibieron con disparos producidos con arma de fuego, por lo que repelieron la agresión. Dicha situación tuvo como consecuencia que V1 “resultara herido por disparos de arma de fuego”, V2 perdiera la vida en el lugar y que una niña (V3) se lesionara al parecer con un vidrio en el ojo derecho. Por ello V1, V3 y V4 fueron trasladados para su atención a un hospital particular.

9. AR1 y AR2, precisaron que al realizar una inspección al Vehículo núm.1 encontraron armas de fuego, granadas, cartuchos y cargadores. Posteriormente, arribó personal de la Procuraduría General de la República, quien realizó el levantamiento de ropa, objetos personales, un equipo de radiocomunicación, dinero, joyas y una bolsa con polvo blanco con las características similares a la cocaína. Aunado a ello, los citados servidores públicos señalaron que en el lugar también se encontró el Vehículo No. 3, el cual colisionó con un poste y recibió algunos impactos de proyectil de arma de fuego, resultando su conductor, V5, lesionado, por lo que se efectuó su traslado al Hospital General de Zona con Medicina Familiar núm. 2 del IMSS, en Saltillo, Coahuila.

10. En este contexto, la Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, que remitieran toda la información relacionada con el caso; sin embargo, la procuraduría estatal indicó que a través de su Coordinación de Servicios Periciales brindó apoyo el día que perdió la vida V2, por lo que los documentos correspondientes fueron enviados al agente del Ministerio Público de la Federación quien solicitó su colaboración debido a que los hechos fueron exclusivos de su competencia.

11. En la información que proporcionaron la Procuraduría General de la República y el Juzgado Primero de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, no obró constancia en el sentido de que los objetos con características de una granada que de acuerdo a AR1 y AR2, V1 les lanzó momentos después de impactarse con ellos en la calle Luis Echeverría y el bulevar Eulalio Gutiérrez de la Colonia Bahía de las Flores, en Saltillo, Coahuila (es decir, aproximadamente a 2 km de distancia) y que no detonaron, hubieran sido puestas a disposición de la autoridad ministerial.

12. Ello, en virtud de que en los registros de cadena de custodia, elaborados por dichos servidores públicos y entregados al agente del Ministerio Público, únicamente se hace referencia a armas de fuego, granadas, cartuchos y cargadores que se encontraron en el interior del Vehículo No. 1, así como a una granada que se encontró tirada en las inmediaciones del punto en donde finalmente V1 fue detenido, y quedó ubicado el cuerpo sin vida de V2 (entre el bulevar Fundadores y la calle Azahares, en la colonia Valle de las Flores), y no a alguna de las que supuestamente V1, les arrojó a AR1 y AR2, en la calle Luis Echeverría y el bulevar Eulalio Gutiérrez de la Colonia Bahía de las Flores y que motivó el inicio de su persecución.

13. Por otra parte, llamó la atención el hecho de que el Vehículo núm. 2, en el cual se transportaban AR1 y AR2, de acuerdo a la descripción realizada por AR5, perito técnico en materia de Criminalística de Campo de la Procuraduría General de la República, en su dictamen emitido el 29 de abril de 2012, no presentara daños producidos por el impacto de proyectiles de arma de fuego, que supuestamente les habían sido disparados desde el Vehículo No.1, en cual se transportaban V1, V2, V3 y V4. Tampoco se remitió a esta Comisión Nacional alguna constancia que permitiera acreditar que V1, efectivamente, hubiera efectuado disparos (prueba de rodizonato de sodio), ni que se hubiera practica-

do un análisis a las supuestas granadas que les arrojó a AR1 y AR2, y que no detonaron, a fin de buscar que sus huellas dactilares estuvieran presentes en las mismas. Igualmente, si bien en el parte informativo suscrito por los elementos de la Policía Federal, se indicó que en el bolso que V2 portaba se encontró un arma de fuego, también es cierto que de acuerdo a lo señalado por personal de la Procuraduría General de la República, el dictamen de rodizonato que se le practicó resultó negativo, por lo que se desprendió que dicha víctima no disparó arma de fuego alguna, como tampoco lo hicieron V3 y V4.

14. En suma, se observó que los disparos efectuados por AR1 y AR2, tuvieron como consecuencia que V2 perdiera la vida; V3 tuviera estallamiento ocular en el ojo derecho, que la llevó a perder dicho órgano, y V5, presentara heridas por esquirlas en el cuero cabelludo.

15. Es importante destacar que si bien la Comisión Nacional no investiga delitos, sí conoce de violaciones a derechos humanos, y de los elementos que se allegó, incluso de las propias declaraciones y parte informativo emitidos por las autoridades responsables, le permitieron determinar que las lesiones que V2, V3 y V5 presentaron, resultaron atribuibles a AR1 y AR2, quienes hicieron un uso excesivo de la fuerza pública, ya que no se encontraron evidencias para poder acreditar que los disparos que efectuaron con sus armas, los hicieran para repeler una agresión. En ese orden de ideas, se descartó el hecho de que los elementos de la Policía Federal hubieran repelido una agresión por parte de V1, V2, V3 y V4, quienes viajaban a bordo del Vehículo No. 1, por lo que considera que realizaron un uso excesivo de la fuerza pública, en virtud de que no obró ningún dictamen que permitiera concluir que los tripulantes del mencionado vehículo, hubieran efectuado disparos con armas de fuego en su contra, ni que V1 les hubiera lanzado una granada 2 kilómetros antes de ser detenido. Además, causó especial preocupación el hecho de que en caso de que V1 hubiera arrojado dicho granada que no detonó, ningún servidor público realizara su búsqueda y se dejaran sobre la vía pública, por el peligro que representan.

16. En suma, este organismo nacional observó que se vulneraron, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, sus derechos a la integridad y seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica; además, en el caso de V2 se trasgredió su derecho a la vida.

17. Por otra parte, no pasaron desapercibidas las manifestaciones realizadas por V1, en el sentido de que al momento de ser detenido, AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal, lo bajaron del Vehículo No.1, haciendo uso de violencia física, ya que lo golpearon en diversas ocasiones en la cabeza e incluso lo patearon, hasta que perdió el conocimiento. Al respecto, en el dictamen de mecánica de lesiones de V1, así como en actas circunstanciadas en las que peritos médicos de esta Comisión Nacional hicieron constar el análisis realizado a diversas constancias relacionadas con el estado de salud de la víctima, se estableció que el 28 de abril de 2012, presentó: 1) lesiones que en su momento pusieron en peligro su vida; y 2) traumatismo craneoencefálico severo con complicaciones neurológicas como lo fue la pérdida de la conciencia (estado de coma) y pérdida de la memoria; sin embargo, no se pudo precisar su mecánica de producción, en virtud de la inadecuada descripción que realizó el personal de los hospitales que elaboró las notas médicas.

18. Por lo que hizo a la herida contusa no suturada con sangrado activo leve con bordes equimóticos violáceos que comprometió dermis, tejido celular subcutáneo y músculo irregular de 2 x 1.5 cm en la cara interna del pliegue del codo izquierdo; la equimosis rojiza irregular de 11 x 2 cm que abarcó la cara anterior y medial en su tercio medio y proximal del antebrazo izquierdo; la equimosis vinosa regular de 7 x 5 cm en el codo izquierdo de V1, se clasificaron como aquellas similares a las que se producen por la contusión directa de la piel con un objeto de consistencia dura y bordes romos; igualmente, los peritos de esta Comisión Nacional precisaron que derivado de su coloración, las mis-



mas eran contemporáneas a la fecha de la detención de V1 y coincidentes con su manifestación, en el sentido de que, al ser bajado del Vehículo No. 1 por elementos de la Policía Federal, éstos lo golpearon y patearon.

19. En suma, de los párrafos anteriores se desprendió que V1 sufrió afectaciones físicas, con lo cual se vulneraron sus derechos a la legalidad, seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal.

20. Ahora bien, por lo que hizo a la Procuraduría General de la República, con motivo de la puesta a disposición de V1, por parte de AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal, el 29 de abril de 2012, AR3, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Investigadora Mesa IV de la Subdelegación de Procedimientos Penales inició la Averiguación Previa No. 1, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos contra la salud y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, la cual se remitió a AR4, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, quien a su vez inició la Averiguación Previa No. 2.

21. Así las cosas, del análisis realizado a la información proporcionada por la Procuraduría General de la República y el Juzgado Primero de Distrito en materia de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, se observó que AR3 y AR4, agentes del Ministerio Público de la Federación, únicamente integraron las Averiguaciones Previas núm. 1 y núm. 2, enfocándose en los delitos que se atribuyeron a V1; ante ello, este organismo nacional en diversas ocasiones solicitó información a la mencionada dependencia, respecto a la investigación que se hubiera implementado con motivo de la privación de la vida de V2, por las lesiones que presentaron V3 y V4, así como de la atención que se hubiera proporcionado a dichas víctimas.

22. Al respecto, en el oficio de 25 de mayo de 2012, suscrito por AR3, se señaló que respecto V3 y V4, no tenía conocimiento de su situación y que únicamente del parte informativo emitido por AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal, se desprendió que después de la detención de V1, las menores de edad habían sido llevadas para su atención a un hospital particular. A mayor abundamiento, en el informe de 21 de junio de 2012, AR4 señaló que al momento de recibir la Averiguación Previa No.1, no obraban diligencias ministeriales respecto de la defunción de V2, ni del destino de V3 y V4.

23. Lo anterior, no obstante que en el dictamen en materia de Criminalística de Campo, dirigido el 29 de abril de 2012, por AR5, perito técnico de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la delegación de la Procuraduría General de la República en Coahuila, a AR3, se desprendió que alrededor de las 23:30 horas del 28 de abril de 2012, el perito se constituyó en el lugar de los hechos, precisamente, en compañía del propio AR3. En dicho lugar, dichos servidores públicos tuvieron a la vista el Vehículo núm.1, el cual presentaba varios daños (4 en el parabrisas, 1 en el espejo lateral derecho, 1 en el vidrio de la puerta posterior izquierda, 6 en el medallón y 3 en la cajuela), en su mayoría orificios; asimismo, se precisó que al interior del citado automóvil se localizó el cuerpo sin vida de V2, con tres lesiones, la primera ubicada a la altura de la región parietal derecha, la segunda en el seno derecho y la tercera en la cara posterior del tórax del lado derecho.

24. El hecho de que no se iniciara ninguna investigación por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en relación con la privación de la vida de V2 y las lesiones que presentaron V3 y V5, fue confirmado a este organismo nacional, a través del oficio SEIDO/UEITA/1389/2014, de 31 de enero de 2014, suscrito por AR4. Así las cosas, fue hasta el 29 de abril de 2014 que personal de dicha dependencia, informó a este organismo nacional, que en esa misma fecha se determinó dar vista a la Visitaduría General

de esa institución, a efecto de que se investigaran las probables irregularidades realizadas durante la integración de las Averiguaciones Previas No. 1 y No.2, en virtud de que los servidores públicos encargados de su integración, omitieron realizar dentro de las mismas, la investigación de la privación de la vida de V2.

25. Lo anterior, tuvo como consecuencia que los servidores públicos de la Procuraduría General de la República no proporcionaran a V3, V4 y V5, así como a sus familiares y a los de V2, la atención que en su calidad de víctimas tenían derecho. Al respecto, a través del oficio de 25 de marzo de 2014, la mencionada dependencia federal solicitó a este organismo nacional los datos de identificación de V3 y V4, a fin de estar en posibilidad de que ellas, así como sus familiares, recibieran atención psicológica.

26. En este contexto, la omisión en que incurrieron AR3 y AR4, agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tenían la obligación de abocarse a la investigación y persecución de las conductas delictivas cometidas en agravio de V2, V3, V4 y V5, constituye un incumplimiento a su función investigadora y persecutora, por lo cual se actualizó una transgresión a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia, así como a la salvaguarda de los derechos que en su calidad de víctimas el orden jurídico mexicano les reconoce.

27. No pasó desapercibido para el perito en Criminalística de este organismo nacional, el hecho de que el dictamen, suscrito por AR5, perito adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, presentó diversas irregularidades, tales como la falta de una descripción exacta de la ubicación del cadáver de V2 y de todos los indicios localizados, lo cual en la materia es de gran importancia, ya que de la revisión minuciosa del lugar de los hechos surgirán un gran número de evidencias e información que permitirán establecer qué sucedió.

28. En el mismo contexto, se observó que AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal, AR3, agente del Ministerio Público de la Federación, y AR5, perito en Criminalística, ambos de la Procuraduría General de la República, al omitir recopilar, preservar e instruir que se realizaran todas las diligencias necesarias para recabar los indicios del hecho delictivo, respectivamente, dejaron de observar el contenido del Acuerdo A/002/10, mediante el cual se establecieron los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo, y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

29. Por otra parte, para esta Comisión Nacional resultó importante destacar que las violaciones a derechos humanos de V3 y V4 tuvieron una consideración especial en razón de su situación de vulnerabilidad, por ser niñas, ya que los agravios cometidos en su contra, al ser analizados atendiendo al interés superior de la niñez, contemplado en el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales en la materia, implicaban que debieron recibir protección por parte del personal de la Policía Federal y de la Procuraduría General de la República.

Recomendaciones

A usted, señor Comisionado Nacional de Seguridad:

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de V2, con motivo de la privación de su vida, y que además se les



otorgue, tanto a ellos como a V1, V3, V4 y V5, la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud física y emocional.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Federal un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

TERCERA. Gire sus instrucciones, para que los servidores públicos de la Policía Federal rindan sus declaraciones ministeriales, así como sus informes, apegándose a la verdad y se fomente en ellos la cultura de la legalidad, debiendo enviar las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional, en el trámite de la queja que presente ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal.

QUINTA. Se colabore con este organismo nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de la República.

A usted, señor procurador general de la República:

PRIMERA. Gire sus instrucciones, para que la Procuraduría General de la República, realice una debida investigación por la privación de la vida de V2, así como de los hechos cometidos en contra de V3, V4 y V5, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se proporcione a este organismo nacional pruebas de la atención victimológica integral que se ofrezca a V3, V4 y V5, así como a sus familiares, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Víctimas.

TERCERA. Se diseñe e imparta a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.

QUINTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe, por parte del Comisionado Nacional de Seguridad, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que,

mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/056/2014, del 11 de agosto de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó a este Organismo Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/056/2014, del 11 de agosto de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó a este Organismo Nacional que la Policía Federal, una vez que cuente con las resoluciones emitidas por la autoridad civil, penal y administrativa que permitan la cuantificación de los daños ocasionados, las turnará al área correspondiente para su cumplimiento. Por otra parte, señaló que el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal, con el ánimo de atender de manera adecuada y diligente este punto recomendatorio, se encuentra en la mejor disposición de aceptar el mecanismo establecido en los artículos 1, 2, 9, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad del Estado, si los familiares de V2, aceptan llevar a cabo el procedimiento respectivo. Asimismo, mencionó que se realizarían las acciones conducentes para proporcionar a los agraviados, como parte de su rehabilitación, el tratamiento médico y psicológico que requirieran, por el tiempo que fuera necesario, para atender las consecuencias de salud y psicoemocionales derivadas de los hechos descritos en la presente Recomendación.

Respecto del punto segundo, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/056/2014, del 11 de agosto de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró que, como ya se ha hecho del conocimiento, la capacitación y formación en materia de Derechos Humanos son acciones continuas, toda vez que existe un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en la materia, para el desarrollo humano y profesional de los servidores públicos que integran la Policía Federal, así como en atención a diversos requerimientos de este Organismo Nacional; además, señaló que en el año de 2013, 36,022 integrantes de la Policía Federal recibieron capacitación en el tema, a través de 210 actividades académicas, de los cuales 31,727 elementos fueron capacitados en la modalidad a distancia y 4,295 de manera presencial, y que en el primer semestre de 2014, se ha capacitado a 2,922 integrantes, a través de 77 actividades académicas, 1,455 en la modalidad a distancia y 1,467 de manera presencial.

En relación con el tercer punto, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/056/2014, del 11 de agosto de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que, derivado de hechos similares que originaron la emisión de la presente Recomendación, se instruyó al Comisionado General de la Policía Federal para que emitiera las circulares PF/OCG/0014/2013, PF/OCG/0015/2013, PF/OCG/0016/2013 y PF/OCG/02/2014, de fechas 15 de julio de 2013, 9 y 2 de agosto de 2013, y 5 de febrero de 2014, respectivamente, dirigidas a los Titulares de las Divisiones, Coordinadores y Directores Generales de la Policía Federal, de las cuales se adjuntó copia; asimismo, señaló la existencia de “La Cartilla de Derechos”, que asiste a las personas en detención, emitida por la Secretaría de Gobernación, en el mes de enero de 2013, con el propósito de garantizar a la ciudadanía que las autoridades federales ajusten su proceder a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a los Derechos Humanos, señalando el protocolo que deben seguir las Policías Federales durante el aseguramiento de un presunto responsable y que su contenido deberá ser notificado a éste, con la finalidad de que conozca cuáles son sus derechos, durante el tiempo que demore su presentación ante la autoridad ministerial, lo que se ha incluido en los protocolos policiales y que hoy forman parte del hacer cotidiano en el ejercicio de las funciones a cargo del personal de la Policía Federal; motivo por el cual, solicitó a este Organismo Nacional que considerara con los elementos que se acompañaron al presen-



te oficio y en atención a que las circulares mencionadas, se generaron con posterioridad a los hechos que derivaron la presente Recomendación, se tuviera por cumplido el punto recomendatorio tercero, debido a que la Policía Federal acreditó haber comunicado, a través de su Comisionado General, al personal sustancial, el objetivo del citado punto.

Referente al punto cuarto, con el oficio SEGOB/CNS/IG/056/2014, del 11 de agosto de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que se brindará el apoyo que se solicita para la presentación de la queja ante el OIC en la Policía Federal, así como cualquier requerimiento relacionado con la investigación que se realizara, en torno a los hechos base de esta Recomendación.

Correspondiente al punto quinto, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/056/2014, del 11 de agosto de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional que se brindará el apoyo que se solicita en la presentación de la denuncia de hechos que corresponda, ante la Procuraduría General de la República, así como de cualquier requerimiento de esa última, en relación con la investigación que realice en torno a los hechos base de esta Recomendación.

Por el Procurador General de la República se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio PGR/335/2014, del 23 de julio de 2014, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

En relación con el punto primero, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01492/2014, del 16 de octubre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/02183/2014, del 13 de octubre de 2014, emitido por el Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de esa Dependencia, con el que se informó que el 16 de abril de 2014 se dio inicio a la indagatoria AP/PGR/COAH/SALT-III/135/D/2014, por el homicidio de V2 y lesiones de V3 y V4; de la que se refirió que se encontraba en integración.

Asimismo, mediante el oficio SDHPDSC/DGASECMDH/FPN/01615/2014, del 4 de noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGR/SEIDO/DGAJCMDO/14118/2014, del 3 de noviembre de 2014, emitido por el Director General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada, al que acompañó copia del diverso SEIDO/UEITA/TU/2868/2014, del 31 de octubre de 2014, firmado por el Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, quien, a su vez, adjuntó copia del oficio SEIDO/UEITA/13766/2014, del 29 de octubre de 2014, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Unidad Especializada informó que una vez realizado un estudio técnico jurídico de la presente Recomendación, se procedió a llevar a cabo las diligencias ministeriales siguientes: 1) acuerdo de desglose de constancias ministeriales de la indagatoria PGR/SEIDO/UEITA/110/2012, a fin de iniciar averiguación previa en contra quien resultara responsable, por lo que se inició la indagatoria PGR/SEIDO/UEITA/126/2014, la cual fue puesta a disposición de la Fiscalía Especial a fin de que se turnara al Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente; 2) se solicitaron y obtuvieron copias certificadas de lo actuado en la indagatoria PGR/COAH/SALT-IV/145/CS/2012, posterior al acuerdo de incompetencia, misma que dio origen a los hechos que nos ocupan; 3) se solicitaron y obtuvieron copias certificadas del Centro Hospitalario La Concepción, respecto del ingreso, egreso y expediente clínico de V3 y V4, y 4) se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila que informa-



ra respecto de averiguación previa, acta circunstanciada y/o acta de conocimiento de hechos, levantada con motivo del fallecimiento de V2.

Concerniente al punto segundo, por medio del oficio SDHPDSC/DGASECMDH/FPN/01615/2014, del 4 de noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGR/SEIDO/DGAJCMDO/14118/2014, del 3 de noviembre de 2014, emitido por el Director General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada, al que acompañó copia del diverso SEIDO/UEITA/TU/2868/2014, del 31 de octubre de 2014, firmado por el Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, quien, a su vez, adjuntó copia del oficio SEIDO/UEITA/13766/2014, del 29 de octubre de 2014, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esa Unidad Especializada, informó que una vez realizado un estudio técnico jurídico de la presente Recomendación, se procedió a girar el oficio UEITA/13548/2014, con el que se solicitó al Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en Monterrey, Nuevo León, que por su conducto se proporcionara la atención psicológica y asistencial a las víctimas a que hace referencia la presente Recomendación.

Relativo al punto tercero, dentro del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01453/2014, del 10 de octubre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGFP/1764/2014, del 8 de octubre de 2014, con el que la Directora de Capacitación, Encargada del Despacho de la Dirección General de Formación Profesional, informó que esa Dirección General impartió de manera permanente bajo la modalidad "En Línea" a través de la Plataforma Tecnológica de Educación a Distancia, el Curso "Temas Básicos en Materia de Derechos Humanos", durante los días del 24 al 28 de febrero, del 24 al 28 de marzo, del 21 al 25 de abril, del 26 al 30 de mayo, del 22 al 27 de junio, y del 21 al 25 de julio de 2014, capacitándose a un total de 169 servidores públicos de esa Institución; además, adjuntó un CD que contiene las constancias de la impartición de dicho Curso.

Respecto del punto cuarto, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01488/2014, del 14 de octubre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio VG/DGAI/DI/7240/2014, del 7 de octubre de 2014, emitido por la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de esa Dependencia, en el que informó que el 15 de mayo de 2014, se dio inicio al expediente de investigación DGAI/401/DF/2014-A, mismo que se encontraba en trámite.

- *Recomendación 29/14, del 17 de julio de 2014*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, y se refirió al caso de inadecuada atención médica de V1 y su recién nacida V2, así como la pérdida de la vida de V1, indígenas tzotziles, en el Hospital de la Mujer, Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Síntesis:

1. El 4 de octubre de 2013, siendo aproximadamente las 15:00 horas, V1, indígena tzotzil de 26 años de edad con embarazo de 38.6 semanas de gestación, ingresó al Hospital de



la Mujer, en el municipio de San Cristóbal de las Casas, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas, por presentar dolores de labor de parto.

2. El 6 de octubre de 2013, alrededor de las 04:15 horas, se ingresó a V1 a quirófano para extraer a V2 mediante cesárea; también se le practicó una intervención quirúrgica para extirparle la vesícula biliar y una más para “ligarla”; después la pasaron a la sala de recuperación, donde a las 10:25 horas tuvo un paro cardiorrespiratorio, por lo que se iniciaron maniobras de reanimación cardiopulmonar sin respuesta; V1 perdió la vida a las 11:00 horas. El certificado de defunción estableció como motivo de la muerte falla orgánica múltiple, síndrome de HELLP y coagulación intravascular diseminada. Ese mismo día, a las 04:40 horas, V2 fue entregada a sus familiares, pero cuando se trasladaban a su comunidad, la recién nacida presentó complicaciones respiratorias, por lo que fue ingresada al Hospital Colonial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, donde estuvo internada por tres días.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/7482/Q, de conformidad con el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten evidenciar violación a los Derechos Humanos a la protección de la salud y al trato digno de V1 y su recién nacida V2, así como a la vida de V1, e inobservancia del interés superior del menor en el caso particular de V2, indígenas tzotziles, atribuibles a personal médico adscrito al Hospital de la Mujer, en el municipio de San Cristóbal de las Casas, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas, con motivo de una inadecuada atención médica, en razón de las siguientes consideraciones:

4. En la nota de evolución de 4 de octubre de 2013 se advierte que V1 ingresó al área de urgencias hasta las 17:57 horas, es decir, tres horas después de la revisión de SP1, y que fue valorada por AR1 ginecoobstetra y AR2 médico general, quienes diagnosticaron a la paciente como “secundigesta con embarazo de 34.1 semanas de gestación, APP/IVU/Pbe. Preeclampsia leve, T/A 130/90, FR 20 x', FC 80 x', Temp. 36.5°C, refiere cefalea holocraneana (dolor de cabeza en toda su extensión), así como dolor de moderada intensidad en región de flanco derecho”; además, el examen general de orina de esa misma fecha reportó que V1 presentó “proteinuria + y trombocitopenia con 118 mil plaquetas”; datos que indicaban que la paciente cursaba con preeclampsia leve.

5. Al respecto, se obtuvo la opinión médica de 23 de junio de 2014, suscrita por un perito de esta Comisión Nacional, quien determinó que la exploración física y el diagnóstico otorgado por AR1 y AR2 el 4 de octubre de 2013 fueron inadecuados, toda vez que debieron realizar una exploración física intencionada y dirigida a la búsqueda de epigastria, trastornos de la visión, hiperreflexia generalizada, estupor e irritabilidad de V1, y que de haberlo hecho habrían detectado que la paciente cursaba con una preeclampsia grave y no una leve, como lo asentaron, lo que se robustece con lo registrado en la nota de evolución de esa fecha, donde se estableció cefalea holocraneana y dolor de moderada intensidad en región de flanco derecho, lo cual implicó que no se clasificara adecuadamente el embarazo de la paciente como de alto riesgo.

6. En la misma opinión médica se indicó que no diagnosticar grave la preeclampsia que presentó V1 trajo como consecuencia que AR1 y AR2 no la dejaran en observación desde su llegada, que no indicaran recostarla en decúbito lateral izquierdo para una

adecuada circulación y perfusión materno-fetal, que no aplicaran nifedipino sublingual (antihipertensivo), hidralazina o labetalol en bolos intravenosos para reducir paulatina-mente la presión arterial y evitar la caída brusca de ese parámetro, y que no indicaran profilaxis anticonvulsiva para evitar crisis convulsivas y una posible eclampsia, ni corti-coterapia para mejorar los parámetros biológicos, en particular para el retraso de la des-trucción periférica plaquetaria; asimismo, debieron vigilar la frecuencia respiratoria, el pulso, la presión arterial y la frecuencia cardíaca fetal y de los reflejos cada diez minutos, así como evaluar constantemente el bienestar fetal para detectar sufrimiento asociado.

7. Después, el 5 de octubre de 2013, a las 09:10 horas, V1 fue valorada por AR3, gine-cobstetra, quien en la nota de evolución de esa fecha diagnosticó secundigesta de 39 semanas de gestación, leve infección de vías urinarias, palidez de tegumentos y T/A 130/90, indicando la aplicación de ampicilina, nifedipino y metamazol.

8. Al respecto, en la aludida opinión médica de 23 de junio de 2014, el perito médico de esta Comisión Nacional determinó que fue inadecuada la prescripción de metamazol, ya que es un medicamento analgésico antipirético contraindicado en el tercer trimestre del embarazo, que por su gran efecto hipotensor puede provocar un choque circulatorio, situación en la que la perfusión es insuficiente para cubrir toda la demanda de oxígeno y nutrientes que exige el organismo y que es considerada una emergencia médica en la que corre peligro la vida, condición clínica grave que aunada a la preeclampsia severa y las alteraciones de los signos vitales que presentó V1, la condicionó a un cuadro más complicado de su padecimiento.

9. Por otro lado, de los resultados de los análisis clínicos de V1 realizados a las 12:05 horas del 5 de octubre de 2013 se desprende la presencia de glucosa 55 mg/dl, leucoci-tos 12.50, neutrófilos 65.30 %, plaquetas 121 ml, AST 850 g/dl, ALT 982 g/dl, DHL 1476 U/L, Bilirrubina total 3.01 mg/dl y bilirrubina directa 2.20 mg/dl, señales de que la pacien-te se encontraba en un síndrome de HELLP complicado; además el ultrasonido de esa misma fecha reportó un embarazo de 38.6 semanas de gestación con datos evidentes de bienestar fetal en presentación pélvica, así como imágenes ecográficas con relación a colecistitis crónica litiasica en fase aguda. Según la opinión del perito médico de esta Comisión Nacional, esos datos exigían que AR3 practicara de inmediato una cesárea, pero al no hacerlo se complicó el estado de salud de V1.

10. De la nota de evolución del 5 de octubre de 2013 se advierte que V1 fue valorada nuevamente a las 17:00 horas por AR3, por lo que se desprende que la paciente no se mantuvo en observación por más de 8 horas, tomando en cuenta la primera valoración de las 09:10 horas, sin soslayar que los resultados de los análisis clínicos reportados des-de las 12:05 horas ya habían señalado que la paciente padecía un síndrome de HELLP. Todo ello implicó que el cuadro de preeclampsia grave evolucionara, incumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el emba-razo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

11. Además se observó que AR3 indicó para la práctica de la cesárea el ingreso de V1 al quirófano hasta cumplir ayuno, decisión que en opinión del perito médico de esta Comisión Nacional resultó inadecuada, ya que para cumplir el ayuno la paciente tuvo que esperar aproximadamente 8 horas para su intervención quirúrgica, la cual debió ser indicada desde el 4 de octubre de 2013, cuando V1 ingresó al Hospital de la Mujer, en el municipio de San Cristóbal de las Casas, aunado a que el citado médico diagnosticó probable pielonefritis y enfermedad hipertensiva del embarazo, lo que provocó un mal tratamiento que aumentó las complicaciones y la evolución desfavorable de la paciente.



12. A las 22:25 horas del 5 de octubre de 2013, V1 fue valorada por AR4 médico cirujano, quien en la nota de evolución de esa fecha indicó que era imperativo solucionar la situación obstétrica y realizar en el mismo acto quirúrgico la colecistectomía abierta (extracción de la vesícula biliar) y reportó a la paciente como grave; después, a las 22:40 horas de ese día, V1 fue valorada por AR5 ginecobstetra, quien reportó extremidades con edema ++, embarazo de 38.6 semanas de gestación, dolor abdominal generalizado y resultados de laboratorio compatibles con síndrome de HELLP (el cual ya se había reportado desde las 12:05 horas de ese día); asimismo, indicó que la paciente era testigo de Jehová y no aceptó hemotransfusión; en opinión del perito médico de este organismo constitucional, ante tales datos AR4 y AR5 debieron indicar cesárea de manera inmediata o bien gestionar el traslado de la paciente a un hospital que contara con unidad de cuidados intensivos; respecto a la religión de V1, los familiares informaron a una directora de Área y una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional en entrevista de 16 de mayo de 2014 que primero se negaron a la hemotransfusión, pero después autorizaron al personal médico que la realizara en cualquier momento, lo que finalmente no se indicó.

13. El 6 de octubre de 2013, a las 04:33 horas, se ingresó a V1 a quirófano, donde AR5 le practicó cesárea para extraer a V2. Luego, a las 05:08 horas, la paciente fue sometida por AR4 a una segunda intervención quirúrgica (colecistectomía abierta); asimismo, se advierte en la nota posoperatoria de esa misma fecha que la paciente presentó sangrado de 1000 cc, se realizó hepatorrafia (sutura de herida hepática), no se colocó drenaje y fue catalogada con un riesgo quirúrgico muy alto.

14. Con relación a lo anterior, el perito médico de esta Comisión Nacional determinó que AR4 debió esperar a que se resolviera la situación obstétrica y la estabilización de los signos vitales de la paciente, así como solicitar un ultrasonido de hígado y vías biliares antes de someterla a una segunda intervención quirúrgica; al no hacerlo, debió realizar una revisión durante la cesárea del área hepática y con mayor razón cuando V1 presentó dolor en cuadrante superior derecho de abdomen y colapso circulatorio; lo anterior, para descartar o confirmar la presencia de un hematoma o rotura hepática, ya que éstos son una complicación del síndrome de HELLP.

15. Por otro lado, en la nota posoperatoria de 6 de octubre de 2013, firmada a las 06:25 horas, AR4 reportó la práctica de una hepatorrafia a V1, situación que sugiere una lesión del tejido hepático, que de conformidad con la opinión médica del perito de esta Comisión Nacional, sumó una de las causas del fallecimiento de la paciente, ya que tal lesión pudo provocar sangrado interno; AR4 debió colocar un drenaje abdominal para vigilar la presencia de sangrado intraabdominal y tomar las medidas adecuadas para su control.

16. El perito médico de esta Comisión Nacional determinó que la atención brindada por AR6 fue inadecuada, ya que una vez que V1 salió de las operaciones y pasó a la sala de recuperación, debió ordenar la práctica de estudios hemáticos para una adecuada valoración hemodinámica, situación que no aconteció pese a que a las 08:00 horas del 6 de octubre de 2013 V1 presentó signos vitales de T/A 108/70, FC 120 x', FR 26 x', Temp. 35.2 °C, sangrado transvaginal escaso, pérdida hemática en los actos quirúrgicos y uresis concentrada de 50 ml; se debió aplicar concentrados de plasma y plaquetarios para controlar el choque hipovolémico grado III por el que cursaba la paciente; asimismo, se advierte que AR6 sólo ordenó la aplicación de Heamaccel (500 ml para una hora), pero la misma se administró hasta las 08:30 horas, es decir, 30 minutos después de la indicación, lo que evidencia que no estuvo pendiente de lo ordenado, lo que trajo como consecuencia que el choque hipovolémico grado III evolucionara desfavorablemente, hasta

que a las 10:25 horas V1 entró en paro cardiorrespiratorio y finalmente perdió la vida a las 11:00 horas.

17. En ese contexto, según la referida opinión médica, la atención médica brindada a V1 en el Hospital de la Mujer, en el municipio de San Cristóbal de las Casas, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas, fue inadecuada al no diagnosticar el embarazo como de alto riesgo y, por tanto, no otorgar el tratamiento requerido, provocando que el estado de salud de la paciente se deteriorara, a tal grado que la falta de atención del padecimiento (preeclampsia grave y síndrome de HELLP) propició que el 6 de octubre de 2013 perdiera la vida a consecuencia de una falla orgánica múltiple, síndrome de HELLP y coagulación intravascular diseminada. Con ello se convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la violación al deber de cuidado que debieron observar los médicos tratantes, como garantes de la salud de la paciente que tenían a su cuidado y vigilancia.

18. Por lo que respecta a V2, en el escrito de queja de 15 de octubre de 2013, V3 y Q1 manifestaron que la menor les fue entregada sin documento alguno y que les informaron que estaba en buenas condiciones de salud, pero cuando se trasladaban a su comunidad, la recién nacida tuvo complicaciones respiratorias, por lo que la ingresaron al Hospital Colonial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, donde estuvo internada por tres días.

19. En la historia clínica perinatal de la recién nacida se corroboró que V2 nació el 6 de octubre de 2013 a las 04:33 horas, a quien se reportó como femenino con Apgar de 8 al primer minuto y 9 a los cinco minutos, talla 48 cm, peso 2592 g, capurro 38 semanas de gestación, Silverman 0; asimismo, de la nota de valoración pediátrica suscrita por AR7 neonatólogo se desprende que V2 fue dada de alta y entregada a sus familiares a las 04:40 horas de ese mismo día.

20. Al respecto, el perito médico de esta Comisión Nacional determinó que fue inadecuado el egreso de V2, ya que AR7 debió mantenerla en vigilancia estrecha toda vez que por las complicaciones que presentó V1, la recién nacida era propensa a presentar dificultades cardiorrespiratorias, por lo que debió dejarla en observación para descartar cualquier complicación, como la asfisia perinatal que finalmente presentó y que le fue tratada en el Hospital Colonial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

21. Por otro lado, en las constancias que integran el expediente clínico conformado en el Hospital de la Mujer, en el municipio de San Cristóbal de las Casas, no se pudo corroborar el empleo de cuidados profilácticos para V2, la aplicación inmediata de vitaminas K y A ni la indicación posterior a su egreso o aplicación inmediata de las vacunas BCG y hepatitis B, por lo que AR7 incumplió con la NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, así como la NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.

22. En ese contexto, según la referida opinión médica, AR7, al dar de alta a V2 en menos de 24 horas posteriores a su nacimiento, sin mantenerla en vigilancia estrecha dadas las complicaciones que presentó V1, propició que la recién nacida tuviera dificultades respiratorias (asfisia perinatal) y que estuviera internada por tres días, hasta estabilizarla, en el diverso Hospital Colonial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, convalidándose con ello la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V2 y la violación al deber de cuidado que debió observar el médico tratante AR7 como garante de la salud de la pequeña que tenía a su cuidado y vigilancia.



23. Por todo lo anterior, este Organismo Nacional observa que los médicos AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, adscritos al Hospital de la Mujer, en el municipio de San Cristóbal de las Casas, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas, vulneraron los Derechos Humanos a la protección de la salud y al trato digno de V1 y su recién nacida V2, así como a la vida de V1, e inobservaron el interés superior del menor en el caso particular de V2, indígenas de origen tzotzil, contenidos en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero; 2o., apartado B, fracciones III y V; 4o., párrafos cuarto y noveno, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 19, 20, 21 primer párrafo, inciso A y, 28 inciso f, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, fracciones I, II y V, 3, fracciones II y IV, 23, 27, fracciones III, IV y X, 32, 33, fracciones I y II, 51, primer párrafo, 61 fracción I, 77 Bis, 9 fracciones II, V y VI, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II, 9, 48, 71 y 74, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1, 2, fracciones II, III y IV, 22, 29, 30 y 40 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido; NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, y la NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

24. En ese sentido, se recomendó al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas lo siguiente:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V2, V3 y V4, familiares de V1, con motivo de la responsabilidad profesional e institucional en que incurrió el personal del Hospital de la Mujer, en el municipio San Cristóbal de las Casas, dependiente a la Secretaría de Salud del estado de Chiapas, derivado de la inadecuada atención médica que recibieron V1 y V2, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital de la Mujer, en el municipio de San Cristóbal de las Casas, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acrediten la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas adopten medidas efectivas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional y a la norma oficial mexicana correspondiente, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.



CUARTA. Se diseñen e impartan en las clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los Derechos Humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres y a la niñez, que garanticen el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas, y se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, para que en el ámbito de su competencia se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con el trámite de la queja administrativa para iniciar el procedimiento disciplinario ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, remitiendo para tal efecto las pruebas que le sean requeridas.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3 y V4 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0585/2014, de 31 de julio de 2014, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos del Estado de Chiapas aceptó la Recomendación.

En el primer punto recomendatorio, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Estatal comunicó que se procedió a realizar la afiliación al seguro popular de los siguientes familiares de V1, V2, V3 y V4; por otra parte, se remitió la documentación relativa al proyecto de sustitución del Hospital General ubicado en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

En el segundo punto recomendatorio se envió una solicitud para el Director del Hospital de la Mujer en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en el sentido de requerir al personal médico a su cargo que entregue copia de su certificación y/o recertificación vigente.

En el tercer punto recomendatorio se acompañaron constancias relativas a algunos cursos de capacitación impartidos para la adecuada integración del expediente clínico.

En el cuarto punto recomendatorio se adjuntaron constancias relativas a la implementación del Programa de Interculturalización en hospitales y clínicas de la entidad; igualmente, se comunicó la celebración de cursos de capacitación con algunos temas específicos de Derechos Humanos.

En el punto quinto recomendatorio, el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas comunicó que la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena integra la indagatoria correspondiente, por lo que en términos del referido instrumento, esa institución



brindará las facilidades necesarias para que personal de este Organismo Nacional presente la denuncia de hechos que corresponda y eventualmente, sea acumulada a la investigación ministerial que se encuentra en curso. Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional presentó denuncia penal, ante lo cual el Subdirector de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas giró instrucciones al Fiscal del Ministerio Público, Titular de la Mesa de Trámite Número Tres, para el inicio del acta administrativa respectiva, en contra de quien o quienes resulten responsables, por la posible comisión de hechos delictuosos, cometidos en agravio de V1.

Sobre el sexto punto recomendatorio, se remitió copia del dictamen del 26 de agosto de 2014, suscrito por la Apoderada General y Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud de aquella entidad, dentro del acta de investigación de hechos correspondiente, por el que se determinó que existe responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos encargados de la impartición de los servicios de salud a V1.

El punto séptimo recomendatorio se encuentra sin pruebas de cumplimiento.

- *Recomendación 30/14, del 30 de julio de 2014*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, y se refirió al caso de inadecuada atención médica en agravio de V1, en el Hospital Rural Número 21, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Huejutla, Hidalgo, así como la negativa a proporcionar atención médica en el Hospital Regional de Huejutla de Reyes, de los servicios de salud.

Síntesis:

1. El 5 de agosto de 2012, a las 03:38 horas, V2 y V1 llegaron al Hospital Rural número 21, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Huejutla, estado de Hidalgo, con motivo de una herida de bala en el rostro de V1, siendo atendido por SP1, residente de tercer año de Medicina Familiar, quien brindó atención médica al paciente e informó a V2, que en esa guardia no se contaba con médico especialista en cirugía general, por lo que tenía que trasladarlo a otra unidad de apoyo; lo anterior, sin la supervisión de AR1, médico general del turno nocturno del citado nosocomio.

2. En el Hospital Regional de Huejutla de Reyes, de los Servicios de Salud del estado de Hidalgo, AR2, médico de guardia del área de urgencias del aludido nosocomio, únicamente se limitó a revisar de forma visual al paciente, sin descenderlo de la unidad móvil e informó que no podía aceptar su ingreso, toda vez que no había cirujano especialista para atender la herida que presentaba, por lo que tuvieron que regresar con el paciente, para ser ingresado nuevamente a las 04:40 horas, al Hospital Rural número 21, del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde SP1 y SP2 residente de tercer año de Anestesiología, continuaron con la atención médica de V1, mientras que V2, salió a buscar a un médico cirujano; posteriormente, V1 sufrió un paro cardiorrespiratorio, por lo que finalmente perdió la vida, también sin la supervisión de AR1.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/1409/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten evidenciar violación al derecho humano a la protección a la salud, en agravio de V1, atribuible a AR1, por la falta de supervisión del actuar de los médicos residentes SP1 y SP2, personal médico del Hospital Rural número 21, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Huejutla, estado de Hidalgo; así como a AR2, por la negativa de proporcionar atención médica en el Hospital Regional de Huejutla de Reyes, de los Servicios de Salud de esa entidad federativa.

4. De la opinión médica suscrita por un perito de esta Comisión Nacional, la irregularidad en que incurrió AR1, médico general del turno nocturno del Hospital Rural número 21, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Huejutla, estado de Hidalgo, fue la omisión en supervisar la actuación de los médicos residentes SP1 y SP2, lo que propicio que el primero (SP1), traslada a V1 de un hospital a otro, perdiendo un tiempo vital ante la urgencia que cursaba la víctima; mientras que la irregularidad atribuible a AR2, médico de guardia del área de urgencias del Hospital Regional de Huejutla de Reyes, Hidalgo, consistió en negar la atención médica a V1, a pesar de que se encuentra adscrito a un Hospital de segundo nivel de atención; todo lo cual, contribuyó en el deterioro del estado de salud de la víctima, propiciando que el 5 de agosto de 2012, a las 5:30 horas, perdiera la vida, a consecuencia de un choque hipovolémico hemorrágico secundario a herida por proyectil de arma de fuego, convalidándose con ellos la relación causa-efecto, entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la violación al deber de cuidado que debieron observar AR1 y AR2, como garantes de la salud del paciente.

Recomendaciones

Al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a fin de que a la brevedad y de manera coordinada con las autoridades de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V2, V3 y V4 con motivo del fallecimiento de V1, derivada de la responsabilidad profesional en que incurrió el personal médico adscrito al Hospital Rural Núm. 21 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Huejutla, estado de Hidalgo, incluyendo la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital Rural Núm. 21, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Huejutla, estado de Hidalgo, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se diseñen e impartan, en los hospitales de ese Instituto Mexicano del Seguro Social a su cargo, especialmente en el Hospital Rural número 21, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Huejutla, estado de Hidalgo, cursos integrales



de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de salud, con el objeto de evitar daños como los que dieron origen al presente pronunciamiento, hecho lo cual se remitan a esta comisión nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, así como las demás constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya que los servidores públicos del Hospital Rural Núm. 21, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Huejutla, estado de Hidalgo, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes, hecho lo cual se envíen a esta comisión nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que los médicos responsables del servicio, adscritos al Hospital Rural Núm. 21, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Huejutla, estado de Hidalgo, adopten las medidas necesarias para que en todo momento estén supervisando a los médicos residentes, y envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la queja administrativa que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, remitiendo para tal efecto las pruebas que le sean requeridas.

SÉPTIMA. Se colabore debidamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de su competencia se inicie la investigación ministerial que en derecho corresponda, y se remitan las constancias que le sean requeridas.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3 y V4, en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad y de manera coordinada con las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V2, V3 y V4, con motivo de fallecimiento de V1, derivada de la falta de atención médica en que incurrió el personal médico adscrito al Hospital Regional de Huejutla de Reyes, de los Servicios de Salud del estado de Hidalgo, incluyendo la atención médica y psicológica



necesaria para restablecer su estado de salud; remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones para que se impartan, a la totalidad de los servidores públicos de los hospitales dependientes de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, especialmente en el Hospital Regional Huejutla de Reyes, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, especialmente respecto de los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, hecho lo cual se envíen a esta comisión nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, así como las demás constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la queja administrativa que se promueva ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, remitiendo para tal efecto las pruebas que le sean requeridas.

CUARTA. Se colabore debidamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, para que en el ámbito de su competencia se inicie la investigación ministerial que en derecho corresponda, y se remitan las constancias que le sean requeridas.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3 y V4, en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, mediante el oficio 09-52-17-61-4B20/1266, del 20 de agosto de 2014, el Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente aceptó la Recomendación.

En relación con el primer punto recomendatorio, se remitieron constancias de la atención médica y psicológica que se está proporcionando a V2, V3 y V4 en el Hospital Rural Número 21 del IMSS en Huejutla, Hidalgo. Asimismo, en la minuta de trabajo del 29 de octubre de 2014, se hizo constar la reunión celebrada en esa fecha en la Delegación Estatal del IMSS en Hidalgo con personal de ese Instituto y de la Secretaría de Salud de aquella entidad, en la que se establecieron los acuerdos para efecto de reparar el daño por concepto de indemnización a quien acredite su legítimo derecho de cobro.

Referente al segundo punto recomendatorio, se envió el memorándum interno, sin fecha, suscrito por la Directora del Hospital Rural Número 21 en Huejutla, Hidalgo, dirigido a los médicos generales y especialistas adscritos a dicho hospital, por el que les solicitó hacer llegar a la brevedad copia de la constancia de certificación y/o recertificación del Consejo Médico correspondiente de cada uno de ellos, precisando que, en caso de



no contar con la misma, se les exhortó a realizar el trámite correspondiente para obtenerla lo más pronto posible.

En relación al tercer punto recomendatorio, se remitieron documentos en los que constan las gestiones y se remitieron listas de asistencia relativas a la capacitación dirigida al personal del Hospital Rural Número 21 en Huejutla de Reyes, Hidalgo, impartida el 5 de septiembre de 2014, por el personal de la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad.

En el cuarto punto recomendatorio, se remitió el memorándum interno, sin fecha, suscrito por la Directora del Hospital Rural Número 21 en Huejutla, Hidalgo, dirigido al personal médico, administrativo, de trabajo social, psicología, nutriología y estomatología adscrito a dicho hospital, por el que les solicitó que adopten las medidas necesarias y efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen, con motivo de la atención médica en ese hospital, se encuentren debidamente integrados conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, en especial la 004, y en apego a las legislaciones nacionales e internacionales en la materia.

Respecto del quinto punto recomendatorio, se remitió el memorándum interno, del 11 de agosto de 2014, suscrito por la Directora del Hospital Rural Número 21 en Huejutla, Hidalgo, dirigido a los médicos generales y especialistas adscritos a dicho hospital, por el que les solicitó que supervisen de manera permanente el actuar de los médicos residentes durante su rotación de campo en todos los turnos, todos los días del año (adscrito dentro de su horario de trabajo), avalando la atención con firma de las notas correspondientes a la atención de los usuarios.

En cuanto al sexto punto recomendatorio, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que presentó la denuncia administrativa correspondiente, radicándose con el número de expediente correspondiente. Asimismo, el Titular del Área de Quejas del OIC en el IMSS comunicó que se remitió el citado expediente al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en Hidalgo y en el Norte del Distrito Federal (Región 11). Por su parte, la Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal de Hidalgo del IMSS manifestó a la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del mismo Instituto que se encuentra en la mejor disposición de colaborar en la integración de la queja administrativa promovida ante el Órgano Interno de Control.

Referente al punto séptimo recomendatorio, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional comunicó que presentó la denuncia de hechos respectiva ante la Procuraduría General de la República, misma que se radicó en la averiguación previa correspondiente. Por su parte, la Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal de Hidalgo del IMSS manifestó a la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del mismo instituto que se encuentra en la mejor disposición de coadyuvar con esta Comisión Nacional en el seguimiento de cualquier denuncia presentada ante la Procuraduría General de la República.

En el punto octavo recomendatorio, la Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal de Hidalgo del IMSS manifestó a la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del mismo Instituto que se encuentra en la mejor disposición de coadyuvar con esta Comisión Nacional en la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, una vez que sea requerido el mismo.

Respecto del Gobernador del Estado de Hidalgo, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**.



Respecto del primer punto recomendatorio, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo instruyó al Subsecretario de Prestación de Servicios para el cumplimiento del presente punto.

Sobre el segundo punto recomendatorio, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo giró instrucciones al Comisionado de Arbitraje Médico de la misma entidad, para que diera cumplimiento al presente punto recomendatorio.

En relación con los puntos tercero, cuarto y quinto recomendatorios, se encuentran sin pruebas de cumplimiento.

- *Recomendación 31/14, del 31 de julio de 2014, se envió al Secretario de Marina, y se refirió al caso del cateo ilegal en agravio de V1 y V2, detención arbitraria, retención ilegal y tortura de V1, y trato indigno de V2, en Córdoba, Veracruz.*

Síntesis:

1. El 16 de noviembre de 2011, V2, quien al momento de los hechos tenía 17 años de edad, presentó escrito de queja ante este Organismo Nacional en el que refirió que el 9 de noviembre de 2011, al encontrarse en su domicilio en compañía de su hija N1, de tres meses de edad, y su concubino V1, diversos elementos de la Secretaría de Marina ingresaron de manera abrupta, los amenazaron y los agredieron física y verbalmente durante más de una hora.

2. El escrito también señala que los elementos referidos se retiraron llevándose a V1 en calidad de detenido, sin proporcionar información sobre el motivo de su aseguramiento o el lugar al que sería trasladado, y que a la fecha de la presentación del escrito de queja no se tenía conocimiento de su paradero.

3. En consecuencia, este Organismo Nacional inició el expediente de queja CNDH/5/2012/8595/Q y realizó diversas diligencias para recopilar información y allegarse de testimonios y documentos. Además, solicitó información a la Secretaría de Marina, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo "Observaciones" de la presente Recomendación.

Observaciones

4. El análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2012/117/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, arroja elementos que evidencian violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad, libertad, integridad y seguridad personal, así como al trato digno, con motivo de hechos consistentes en la ejecución de un cateo sin mandamiento judicial en agravio de V1 y V2, detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura, en agravio de V1, así como trato indigno en perjuicio de V2, en atención a las siguientes consideraciones.

5. Luego de su detención, V1 fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en la ciudad de Veracruz, Veracruz, junto con otras personas hasta el 16 de noviembre de 2011, por lo que se inició la averiguación previa AP1 por el delito de delincuencia organizada y los que resultaran.

6. No obstante haber sido consignado a un juzgado federal, el 10 de enero de 2013 el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Veracruz decretó la libertad de V1 por falta de elementos para procesar.



7. Derivado de las diligencias practicadas en el expediente de queja, este Organismo Nacional acreditó que el 9 de noviembre de 2011, sin contar con una orden de cateo, personal de la Secretaría de Marina irrumpió en el domicilio de V1 y V2, ocasión en que agredieron físicamente a sus ocupantes y detuvieron a V1.

8. Respecto de la flagrancia en la que la autoridad naval pretendió justificar la legalidad de la detención de V1, se advierte que tal situación no se actualizó en el caso, pues fue detenido en su domicilio, lo cual se corrobora con las declaraciones de V2 y diversos vecinos, así como con las fotografías tomadas de la vivienda de V1, las cuales fueron proporcionadas por V2, en las que se observan los daños de la puerta principal de la misma.

9. Además se evidenció una retención ilegal en las instalaciones de la Secretaría de Marina, a la que fue sometido V1 por más de seis días desde el momento de su aseguramiento hasta que se le puso a disposición de la autoridad ministerial.

10. Por último, como resultado del análisis del cúmulo de evidencias obtenidas, se acreditó que V1 también fue sometido a actos de tortura durante su retención antes de ser puesto a disposición de la Procuraduría General de la República. Por lo anterior, se dirigen respetuosamente las siguientes Recomendaciones al Secretario de Marina.

Recomendaciones

PRIMERA. Se repare el daño ocasionado a V1, que consista en una compensación justa y suficiente, y se brinde la atención médica y psicológica a V1 y V2, como consecuencia de la responsabilidad institucional.

SEGUNDA. Se giren circulares con instrucciones expresas a efecto de que se elimine de inmediato la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias, detenciones y retenciones, que son contrarias a lo establecido en el artículo 16, párrafos quinto y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Se elimine de inmediato la práctica de la tortura y se tomen acciones para que los servidores públicos de la Secretaría de Marina tomen conciencia de las repercusiones de esa acción.

CUARTA. Se giren instrucciones a efecto de que el personal adscrito a esa dependencia se abstenga de trasladar a los detenidos a las instalaciones navales.

QUINTA. Se brinde capacitación al personal médico adscrito a la Secretaría de Marina en la correcta aplicación del “Protocolo de Estambul”, para garantizar la imparcialidad y objetividad en las certificaciones del estado físico que realicen.

SEXTA. Se continúe colaborando ampliamente en el procedimiento administrativo iniciado ante la Inspección y Contraloría General de Marina.

SÉPTIMA. Se colabore con el agente del Ministerio Público de la Federación en el trámite de la indagatoria que le hizo llegar la Procuraduría General de Justicia Militar.

OCTAVA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General

de la República, para que se inicie una averiguación previa con motivo de las consideraciones expuestas.

NOVENA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción de V1 y V2 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 15066/DH/14, del 13 de agosto de 2014, la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Por lo que respecta al punto primero, con el oficio 874/2014, del 26 de agosto de 2014, se solicitó a esta Comisión Nacional que proporcionara los datos de localización de V1 y V2, a efectos de atender el punto primero recomendatorio.

Por medio del similar 1067/2014, del 31 de octubre de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Semar ofreció atención médica y psicológica a V2.

Asimismo, con mediante el diverso 1077/2014, del 31 de octubre de 2014, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Semar solicitó que, por conducto de esta Comisión Nacional, se notifique a V2 el oficio 1067/2014, mediante el cual se le ofreció atención médico-psicológica para que en el caso que así lo requiera, lo haga saber.

- *Recomendación 32/14, del 6 de agosto de 2014*, se envió al Comisionado Nacional de Seguridad, y se refirió al caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, quien se encontraba interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 9 “Norte” en Ciudad Juárez Chihuahua.

Síntesis:

1. El 8 de enero de 2013, Q1, cónyuge de V1, presentó escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tamaulipas, el cual se remitió por razón de competencia a este Organismo Nacional el 14 del mes y año citados. En síntesis, ahí se asentó que desde el 5 de noviembre de 2012, V1 se encontraba privado de la libertad en el Centro Federal de Readaptación Social núm. 9 “Norte”, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

2. Q1 añadió en el escrito que el agraviado padecía diabetes mellitus tipo 2, con secuelas de infarto agudo al miocardio de cinco años de evolución, neuropatía diabética y disminución de la agudeza visual, sin que hasta ese momento recibiera la atención médica necesaria para sus padecimientos, y que el diagnóstico que se le realizó no era el apropiado pues no le habían realizado los estudios necesarios para suministrarle el tratamiento correspondiente a fin de evitar los síntomas que estaba presentando y mejorar sus condiciones de salud.

3. El mismo 14 de enero, Q1 y Q2, esposa e hijo de V1, presentaron otro escrito ante este Organismo Nacional en el que manifestaron que el 19 de noviembre de 2012 visitaron a V1 en el centro en cuestión e informaron a AR1, personal del área de Trabajo Social, los padecimientos que éste presentaba y la necesidad de que se le siguiera proporcionando el tratamiento correspondiente. Añadieron que el 11 de enero de 2013, el agraviado se comunicó con ellos para informarles que se sentía mal porque no recibía la atención médica adecuada, además de que los dedos de sus pies se habían puesto de



color morado y le serían amputados, y que desconocía cuál era su estado real de salud; por ello, Q1 y Q2 se trasladaron de nueva cuenta al citado Centro Federal, pero AR1 les negó información respecto del estado de salud de V1.

4. El 14 y 15 del mes y año citados, personal adscrito a esta Institución Nacional sostuvo conversaciones telefónicas con AR2, personal del Departamento Jurídico del referido Centro Federal, quien indicó que el agraviado había sido diagnosticado con un cuadro clínico de “neuritis diabética”, que se encontraba estable y que sólo faltaba que fuera revisado por un angiólogo, por lo que se radicó el expediente CNDH/3/2013/496/Q.

Observaciones

5. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2013/496/Q se advirtió que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 vulneraron los Derechos Humanos de V1, pues no se le brindó la atención y el tratamiento urgente que requería, no obstante que a su ingreso al Centro Federal de Readaptación Social núm. 9, el 5 de noviembre de 2012, V1 indicó los padecimientos que presentaba y los años de evolución de los mismos, y a pesar de que Q1 y Q2 hicieron del conocimiento de AR1 la urgencia de que V1 fuera revisado; además, personal de este Organismo Nacional informó a AR2 y AR3 de la queja interpuesta en favor del agraviado por la falta de atención médica. Fue hasta el mes de enero de 2013 que AR4 y AR5 comenzaron a realizarle estudios, así como a llevar el control de sus signos vitales y glicemias, además de canalizarlo con especialistas del Hospital General de Ciudad Juárez, lo que dejó en evidencia una tardía e inoportuna atención médica que provocó que el estado de salud de V1 se viera seriamente dañado y perdiera la vida.

6. Al respecto, llama la atención de esta Comisión Nacional que el 15 de noviembre de la citada anualidad se elaboró la historia clínica respectiva, asentándose como probable diagnóstico diabetes mellitus tipo 2 con 25 años de evolución, hipertensión arterial sistémica con 10 años y hernia hiatal con 15 años, pero no fue sino hasta el 10 de enero de 2013 que fue valorado en su módulo, ya que refirió presentar una ampolla en el pie izquierdo y ser diabético, con lo cual quedó demostrado el descontrol en las enfermedades crónico degenerativas que presentaba y que AR4 y AR5 dejaron pasar dos meses sin practicarle ningún análisis para conocer su estado físico, pese a la deteriorada y delicada condición de salud de V1, creándole así un daño irreversible en su salud; entonces decidieron trasladarlo al área de hospital del mencionado centro de reclusión y ordenaron interconsulta con la especialidad de medicina interna.

7. Por otra parte, llama también la atención la falta de seguimiento y profesionalismo en la actuación de AR6 y AR7, quienes al ser los superiores jerárquicos de AR4 y AR5 estaban obligados, además de supervisar sus labores, a revisar la integración de los expedientes únicos de los internos en reclusión debido a que la legislación de la materia los compromete a otorgarles atención médica; sin embargo, en el presente caso no sucedió, pues no se percataron del estado de salud en que ingresó V1 y mucho menos de la urgencia de proporcionarle el tratamiento adecuado para sus padecimientos, sin que exista evidencia de que en los meses de noviembre y diciembre hubieran realizado acciones tendientes a brindar una atención adecuada al enunciado agraviado.

8. Al respecto, cabe mencionar que el 11 de enero de 2013, V1 fue valorado por SP1, quien emitió como diagnóstico hipertensión arterial sistémica, hipertrofia benigna prostática, diabetes mellitus tipo 2, neuropatía periférica y hernia hiatal; en el diagnóstico resalta como nota “riesgo alto de amputación o infección local” y se establece como plan

“dieta para diabético, hiposódica, calzado amplio y evitar hipotermia en pies, lubricación extensa de piernas y pies; además se indicó heparina, clopidrogel, pentoxifilina, insulina, enalapril, prazosin y carbamacepina, así como ranitidina, a fin de prevenir daños a la mucosa gástrica y evitar el riesgo de sangrado del tubo digestivo alto.

9. Así, el 16 de enero de 2013, V1 fue trasladado de urgencia al Hospital General de Ciudad Juárez. En el “reporte de nota de ingreso” y las notas de evolución de los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del mes y año citados (esta última fecha, día en que egresó del referido nosocomio) se indicó el suministro de ranitidina pero en el mencionado Centro Federal se dejó de ministrar sin razón, pues en las constancias que integran el expediente médico respectivo no se encontró nota alguna que señalara su suspensión o la ministración de otro medicamento protector de mucosa gástrica; por el contrario, sólo se encontró una hoja de enfermería en la que se hizo constar que a V1 se le entregó dicho fármaco del 2 al 10 de febrero de 2013, en una dosis de 150 mg cada 24 horas.

10. De igual modo, la autoridad penitenciaria informó que el agraviado no fue diagnosticado con enfermedad ácido péptica, ya que “nunca manifestó presentar síntomas referentes a esa enfermedad hasta el día de la urgencia”, y que la ranitidina se indicó para tratar la hernia hiatal que padecía, por lo que sólo se le suministraba cuando presentaba dolor, lo cual es incorrecto, pues el simple padecimiento de la hernia provocaba reflujo constante y, por ende, lesiones en el tubo digestivo.

11. En opinión del personal médico de este Organismo Nacional, el estado de salud de V1 se agravó rápidamente como consecuencia de la falta de control, pues desde su ingreso al Cefereso en cuestión no se le brindó atención médica adecuada a pesar de haberlo diagnosticado con neuritis diabética, que se traduce en lesiones en los nervios causadas por una disminución de flujo sanguíneo y los altos niveles de azúcar en la sangre, lo cual es atribuible a AR4 y AR5, quienes tenían la obligación de revisar el expediente de V1 y, en su caso, implementar de inmediato las medidas médicas necesarias y prevenir así las complicaciones referidas.

12. También se apreció que el tratamiento indicado por los médicos que trataron a V1 en el Hospital General de Ciudad Juárez incluía anticoagulantes para inhibir un cuadro antitrombótico o prohemorrágico; no obstante, el uso de anticoagulantes puede provocar sangrado en la parte alta del tubo digestivo hasta en 50% de los pacientes y en 20% de los que ingieren diversos medicamentos, sobre todo con antecedentes de úlcera péptica, como era el caso, enfermedad que la autoridad penitenciaria negó conocer porque el agraviado nunca manifestó tener dichos síntomas; esto pone de manifiesto la falta de un tratamiento adecuado y un control efectivo.

13. De igual manera, a pesar de que la autoridad penitenciaria negó conocer que V1 padecía úlcera péptica, los médicos tratantes del Centro Federal diagnosticaron que presentaba una hernia hiatal, que es una afección que puede ocasionar reflujo o regurgitación del ácido gástrico desde el estómago hasta el esófago. Al retirarle la ranitidina y dejar sin protección la mucosa gástrica, se aumentó el riesgo de sangrado en la parte alta del tubo digestivo, siendo esta última entidad lo que finalmente lo llevó a la muerte.

14. Por lo anterior, el 6 de junio de 2014 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 32/2014 al Comisionado Nacional de Seguridad, en los siguientes términos:

Recomendaciones

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda para que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a los familiares de V1 que comprueben me-



jor derecho, con motivo de la responsabilidad del Estado en que incurrió el personal adscrito al Centro Federal de Readaptación Social núm. 9, derivado de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a fin de que el personal médico adscrito a cada Centro Federal de Readaptación Social que realice el estudio psicofísico de ingreso reporte de manera inmediata a sus superiores jerárquicos los casos que consideren requieran atención urgente con base en lo mencionado por las personas privadas de la libertad, y se realicen los estudios necesarios para conocer su estado de salud, a fin de proporcionar los tratamientos adecuados.

TERCERA. Se colabore con este Organismo Nacional en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a fin de que se revise el actuar de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, derivado de la atención médica inadecuada proporcionada a V1 que le provocó un rápido deterioro en su salud y lo condujo a la muerte, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore con esta Institución en el inicio y trámite de la averiguación previa derivada de la denuncia que con motivo de los presentes hechos formule esta Comisión Nacional ante la Procuraduría General de la República en contra de los servidores públicos involucrados en el caso, a fin de que en el ámbito de su competencia investigue su actuar, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas.

QUINTA. Se brinde capacitación continua al personal de los Centros Federales de Readaptación Social, con el objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos de los internos, y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/063/2014, del 26 de agosto de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó sobre la aceptación de la Recomendación.

Respecto al primer punto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/063/2014, del 26 de agosto de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad informó que personal de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social realizó una llamada telefónica con personal del Área de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, quien le manifestó que una vez que se proporcione el domicilio del familiar de V1, se pondrá en contacto con él, para brindarle el tratamiento que su caso amerite. De igual modo, se indicó que una vez que se cuente con las resoluciones emitidas por autoridad civil, penal y/o administrativa que permitan la cuantificación de los daños ocasionados, lo turnará al Área correspondiente para acceder a los recursos procedentes.

Tocante al segundo punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/063/2014, del 26 de agosto de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de



Seguridad informó que, por medio del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/36255/2014, del 8 del mes y año citados, el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, instruyó a la Coordinadora General de Centros Federales, para que atienda lo solicitado en la Recomendación de mérito.

En atención al tercer punto recomendatorio, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad anexo al oficio SEGOB/CNS/IG/063/2014, del 26 de agosto de 2014, copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/08009/2014, del 8 del mes y año citados, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del citado Órgano Desconcentrado, a través del cual formuló denuncia de hechos ante el OIC en ese Órgano, a fin de que se iniciará el procedimiento correspondiente.

Asimismo, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4301/2014, del 5 de noviembre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, a través del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/08009, del 8 del mes y año citados, personal del enunciado Órgano Administrativo envió diversa documentación al OIC, lo que motivó que mediante el oficio OIC/OADPRS/1183/2014, sin fecha, se indicó que se inició la denuncia DE-1166/2014.

Por lo que hace al cuarto punto recomendatorio, el mismo Inspector General por el oficio SEGOB/CNS/IG/063/2014, del 26 de agosto de 2014, rindió el informe respectivo, al que anexó copia del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/08022/2014, del 12 del mes y año citados, firmado por la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del citado Órgano Desconcentrado, a través del cual formuló denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, a fin de que se inicie la investigación respectiva.

Finalmente, en relación al quinto punto recomendatorio, el Inspector General en cita, anexó al ocurso SEGOB/CNS/IG/063/2014, del 26 de agosto de 2014, copia de las constancias relativas al Programa de Educación Continua de Derechos Humanos al personal de los Ceferesos, las que incluyen los cursos que se impartieron durante el año 2013 y lo que va del 2014.

- *Recomendación 33/14, del 6 de agosto de 2014*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de inadecuada atención médica en la Unidad Médico Familiar Número 40, del Instituto Mexicano del Seguro Social en Reynosa, Tamaulipas, en agravio de V1.

Síntesis:

1. V1, mujer de 23 años de edad, quien contaba con antecedente ginecoobstétrico de un solo embarazo sin producto vivo, fue atendida los días 6 y 13 de noviembre de 2012 por AR1 y AR2, médicos adscritos a la Unidad Médico Familiar núm. 40 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Reynosa, Tamaulipas, quienes a pesar de contar con diversos estudios de laboratorio y antecedentes de la agraviada, se limitaron a prescribirle medicamentos para tratar el dolor abdominal tipo espástico del tubo digestivo, vías urinarias y útero.

2. El 1 de diciembre de 2012, por un fuerte dolor en el vientre, V1 ingresó al área de Urgencias del Hospital General de Zona núm. 15 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Reynosa, Tamaulipas, ocasión en la que se le comunicó que se le realizaría una operación exploratoria; sin embargo, el 3 de diciembre de 2012 fue operada, enterándose al final del procedimiento que durante la operación le extrajeron la matriz y parte de los ovarios sin su consentimiento.



3. Por tal razón, el 12 de enero de 2013, V1 presentó queja ante esta Comisión Nacional, la cual dio origen al expediente CNDH/5/2013/624/Q, en el que se solicitó información al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2013/624/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos que permiten evidenciar violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, al proyecto de vida y al trato digno en agravio de V1, atribuibles a AR1 y AR2, servidores públicos adscritos a la Unidad Médico Familiar núm. 40 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Reynosa, Tamaulipas, consistentes en brindar una inadecuada atención médica, infringir los derechos de maternidad y realizar deficientemente los trámites médicos, en atención a las siguientes consideraciones:

5. Derivado de la investigación y diligencias practicadas por el personal de este Organismo Nacional, se acreditó que AR1 y AR2 omitieron integrar un diagnóstico de probabilidad o de certeza que requiriera la interconsulta, para que el malestar con el que la víctima acudió primeramente fuera valorado por especialistas de segundo nivel.

6. Asimismo, en opinión de un perito médico de esta Comisión Nacional, la administración de analgésicos y antiespasmódicos generó que el cuadro clínico no fuera claro y continuara evolucionando con mayores complicaciones, lo que repercutió en que se agravara su salud.

7. En consecuencia, la atención médica brindada por los médicos antes referidos resultó inadecuada y obedece a que existió impericia en el diagnóstico establecido, error que originó retraso en la atención médica especializada y consecuencias permanentes que privaron a la quejosa de órganos fundamentales para la procreación y afectaron su proyecto de vida.

8. En ese orden de ideas, el perito médico estableció que V1 tuvo un proceso infeccioso en la cavidad uterina y que debido al retraso con que se le brindó atención médica especializada, la infección se extendió a las trompas uterinas, ovarios y ligamentos anchos hasta alcanzar la región pélvica, con gran acumulación de líquido en el saco posterior. Además, señaló que los tejidos infectados e inflamados dieron pauta a la instalación de pelviperitonitis, cuyas manifestaciones fueron dolor constante, fiebre y leucocitos (aumento de glóbulos blancos-respuesta a la infección), lo que implicaba el diagnóstico de abdomen agudo y requería tratamiento médico inmediato, adecuado y oportuno.

9. Lo anterior indica un proceso de instalación de varios días o semanas y explica la dificultad de la operación practicada, todo lo cual, según el perito aludido, influyó en alterar considerablemente su salud, por lo que al ser atendida en el quirófano no resultó necesario recabar su consentimiento para llevar a cabo la intervención quirúrgica, ya que ésta fue necesaria debido a las condiciones de riesgo en que se encontraba la paciente.

10. Por último, no obstante que la queja presentada por V1 se refiere a la atención médica que se le brindó en el Hospital General de Zona núm. 15 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Reynosa, Tamaulipas, el perito médico de esta Comisión Nacional determinó que fue la falta de pericia y la negligencia con la que se condujo el personal de la Unidad Médico Familiar núm. 40 del Instituto Mexicano del Seguro Social que la trató en días previos en Reynosa, Tamaulipas, lo que causó el estado de salud en el que V1 llegó



al primer nosocomio referido. Por lo anterior, se dirigieron respetuosamente al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social las siguientes Recomendaciones:

Recomendaciones

PRIMERA. En vía de reparación del daño, se brinde a V1 atención médica y psicológica, así como la terapia hormonal sustitutiva que requiera por la extracción de los ovarios.

SEGUNDA. Se emita una circular dirigida al personal médico de la Unidad Médico Familiar núm. 40 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Reynosa, Tamaulipas, en especial a AR1 y a AR2, en que se ordene entregar copia de la certificación y recertificación que se tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas.

TERCERA. Se diseñen e impartan en los hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social, en especial en la Unidad Médica Familiar núm. 40, en Reynosa, Tamaulipas, cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud.

CUARTA. Se instruya a los servidores públicos de la Unidad Médico Familiar núm. 40, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Reynosa, Tamaulipas, para que garanticen que los expedientes clínicos se encuentren debidamente integrados.

QUINTA. Se dé vista de los hechos materia de la presente Recomendación al titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEXTA. Se colabore debidamente en la denuncia penal que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción de V1 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 09-52-17-61-4B20/01336, del 2 de septiembre de 2014, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS aceptó de la Recomendación.

Respecto del punto primero recomendatorio, con el oficio 09-52-17-61-4B20/01457, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió copia de solicitud de exámenes de laboratorio y resultados de los mismos de fecha 29 de agosto de 2014, programación de la cita para el 11 de septiembre del mismo año, así como solicitud de interconsulta de fecha 18 de septiembre de 2014; lo anterior, como avances al cumplimiento de la Recomendación.

En relación con el punto segundo recomendatorio, por medio del oficio 09-52-17-61-4B20/01457, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS adjuntó el diverso 09-52-17-61-4B20/01364, del 5 de septiembre de



2014, mediante el cual solicitó al Delegado Estatal del IMSS en Tamaulipas que diera cumplimiento a lo establecido en el punto que nos ocupa. **Por lo que se considera parcialmente cumplido.**

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante el oficio 09-52-17-61-4B20/01457, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió el diverso 09-52-17-61-4BB0/001401, del 4 de septiembre de 2014, con el que el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública de ese Instituto, solicitó apoyo al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional para el cumplimiento del punto recomendatorio que nos ocupa. Asimismo, adjuntó copia de listados de la capacitación con el tema “GPC Absceso Tubo-Ovarico”, impartida al personal médico adscrito a la Unidad de Medicina Familiar Número 40.

Referente al punto cuarto recomendatorio, con el oficio 09-52-17-61-4B20/01457, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS adjuntó copia de las listas de participantes en la difusión de la NOM-004 del Expediente Clínico, llevada a cabo en la Unidad de Medicina Familiar Número 40, el 3 de septiembre de 2014. **Por lo que se considera parcialmente cumplido.**

En torno al punto quinto recomendatorio, por medio del oficio 09-52-17-61-4B20/01457, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió el similar 09-52-17-61-4B20/01359, del 4 de septiembre de 2014, con el que informó a la Titular del OIC en el IMSS, sobre el contenido de la presente Recomendación para los efectos conducentes. Asimismo, anexó copia del diverso 09-52-17-61-4B20/01364, del 5 de septiembre de 2014, con el cual solicitó al Delegado Estatal del IMSS en Tamaulipas que cumpliera con la Recomendación, por lo que con el oficio 0290107200/424/2014, la Jefe Delegacional de Prestaciones Médicas de la Delegación Regional en Tamaulipas, remitió al OIC en el IMSS, el expediente clínico certificado, para los efectos que correspondan.

Por otro lado, con el oficio 00641/30.102.0769Q/2014, el Titular del Área de Auditoría, de Quejas, y Responsabilidades del OIC en el IMSS informó que la denuncia realizada por este Organismo Nacional, en relación con la presente Recomendación, quedó radicada en el expediente administrativo 2014/IMSS/DE1925.

En relación con el punto sexto recomendatorio, por medio del oficio 09-52-17-61-4B20/01457, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó que, con el diverso 0290107200/425/2014, la Jefe Delegacional de Prestaciones Médicas de la Delegación Regional en Tamaulipas manifestó que brindará la colaboración necesaria para el cumplimiento del presente punto recomendatorio. **Por lo que, se considera parcialmente cumplido.**

Respecto del punto séptimo recomendatorio, con el oficio 09-52-17-61-4B20/01457, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió el diverso 09-52-17-61-4B20/01364, de- 5 de septiembre de 2014, con el cual solicitó al Delegado Estatal del IMSS en Tamaulipas que diera cumplimiento a la Recomendación. Asimismo, mediante el oficio 09-52-17-61-4B21/1902, el Titular de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS envió el diverso 61.4/1449/2014, del 29 de octubre de 2014, mediante el cual el Jefe de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional en Tamaulipas manifestó la disposición para colaborar y atender los requerimientos que realice la Comisión Nacional de Víctimas, en cuanto al seguimiento e inscripción de VI en el Registro Nacional de Víctimas.

- *Recomendación 34/14, del 26 de agosto de 2014*, se envió al Comisionado Nacional de Seguridad, y se refirió al caso del fallecimiento de V1, quien se encontraba interno en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en el municipio de Ayala, estado de Morelos, e incumplimiento de la conciliación emitida por esta Comisión Nacional.

Síntesis:

1. El 10 de noviembre de 2012, V1, interno con Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), fue trasladado del Centro Federal de Readaptación Social núm. 5 Oriente, en Villa Aldama, Veracruz, al Centro Federal de Readaptación Social núm. 11 CPS Sonora, en la Ciudad de Hermosillo. En el primer Cefereso, Q1 ordenó la externación de V1 para que fuera valorado en el Centro de Especialidades Médicas de la Secretaría de Salud, dependiente del gobierno de la entidad federativa citada. Ahí una doctora extendió el 18 de junio de 2012 un resumen médico en el que indicó iniciar tratamiento antirretroviral (tx ARV) por “síntomatología” a consecuencia del deterioro del sistema inmunológico. La médica explicó a la enfermera que acompañaba a V1 la importancia de que el interno no suspendiera sus medicamentos y que no le hicieran falta, para evitar falla virológica, es decir, que el virus reaccionara a los medicamentos (ya que por la condición en que se encontraba el paciente, no dependía de él acudir a control).

2. Por otra parte, Q1 precisó que en diciembre del mismo año, cuando acudió a visitar al agraviado en el Centro Federal núm. 11, éste le comentó que el personal médico de ese lugar no le ministraba el medicamento como estaba indicado (entre otros, el retroviral que requería para su enfermedad de VIH) argumentando que no contaban con los medios para brindarle atención médica especializada para sus padecimientos de VIH y Virus del Papiloma Humano (VPH). Por lo anterior, se inició el expediente CNDH/3/2013/704/Q.

3. Una vez integrado el referido sumario, esta Comisión Nacional formalizó, mediante oficio V3/28544, de 16 de abril de 2013, una conciliación al titular del mencionado órgano administrativo con motivo de la violación a los derechos humanos de V1, en particular la protección a la salud, consistente en la falta de atención médica adecuada; el oficio señala los siguientes puntos conciliatorios:

Primero. Se realicen las acciones conducentes a fin de que se proporcione la atención médica que requiere el interno de mérito e instruya al Director General del Centro Federal de Readaptación Social núm. 11 CPS Sonora, en Hermosillo, para que en el mismo sentido a la brevedad se le ministre al agraviado el tratamiento correspondiente para sus padecimientos VIH/SIDA y VPH, o bien, de ser el caso, se realicen las gestiones para que se realice su traslado a un establecimiento penitenciario que cuente con los medicamentos que el interno necesita para el control de sus enfermedades.

Segundo. Se dé vista al Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación a fin de que se investiguen las omisiones de los servidores públicos responsables de que no se proporcione la atención médica de forma oportuna al agraviado, en razón de las consideraciones expuestas en el presente documento.

4. Al respecto, el 25 de abril se recibió el oficio SEGOB/OADPRS/17291/2013, del 18 del mes y año citados, por el cual el entonces titular de la enunciada unidad administrativa aceptó la conciliación propuesta por esta Comisión Nacional.

5. En seguimiento al proceso conciliatorio de mérito, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional se constituyeron el 5, 6 y 7 de junio de 2013 en el Cefereso núm. 11 para verificar el estado de salud de V1. Éste manifestó que no le proporcionaban el medicamento para tratar su enfermedad y que su estado de salud se deterioraba; entonces presentaba tos, fiebre, diarrea, astenia y adinamia.

6. Asimismo, con el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/7841/2013, de 13 de junio de 2013, el mencionado órgano administrativo informó a esta Comisión Nacional que en cumplimiento al punto primero de la conciliación, V1 fue trasladado el 11 del mes y año citados al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial para recibir atención médica.

7. El 2 de agosto, por oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/10843/2013, personal de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del enunciado Órgano Administrativo hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que V1 falleció el 16 de julio de 2013 por falla orgánica múltiple, coinfección VIH y tuberculosis pulmonar, anemia e hipotensión arterial irreversible.

8. Al no darse debido cumplimiento a la propuesta de conciliación en cita, el 14 de agosto de 2013 se acordó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 121, tercer párrafo, de su Reglamento Interno, la reapertura del expediente CNDH/3/2013/704/Q, iniciándose el diverso CNDH/3/2013/5573/Q.

Observaciones

9. Del análisis lógico-jurídico realizado al expediente CNDH/3/2013/5573/Q se advierte que AR1 y AR2, entonces Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y director general del Centro Federal de Readaptación Social núm. 11 CPS Sonora, en Hermosillo, respectivamente, vulneraron los derechos humanos de V1, en virtud de que el primero de los servidores públicos autorizó el traslado del ahora fallecido del Cefereso núm. 5 Oriente, donde le ministraban los medicamentos para sus padecimientos, al similar núm. 11 CPS Sonora, sin tener en cuenta las enfermedades que padecía el agraviado y que ese lugar carecía de las condiciones necesarias para proporcionarle la atención médica que requería; por su parte, el segundo faltó a su deber de cuidado, lo que conllevó al deterioro de la salud de V1 y su posterior deceso.

10. No pasa desapercibido para esta Institución que aunque en el Centro Federal de Villa Aldama, Veracruz, se otorgaba a V1 el tratamiento para controlar el VIH, se decidió cambiarlo a un centro de reclusión que no cumplía con las condiciones para atender reclusos con ese tipo de padecimientos y que carecía de los medicamentos necesarios para el tratamiento correspondiente, tal como manifestó personal médico del Centro Federal de Readaptación Social núm. 11 CPS Sonora a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional.

11. En opinión del personal médico de este Organismo Nacional de 3 de junio de 2014, el estado de salud de V1 se agravó como consecuencia de la atención médica inadecuada brindada por los servidores públicos del Cefereso 11, toda vez que la interrupción del tratamiento, vigilancia y estudios médicos que le practicaban en el Cefereso 5 más la falta de atención del servicio médico provocaron que las defensas de V1 mermaran y lo hicieron susceptible a infección por cualquier germen oportunista, poniendo en riesgo su vida.

12. Es importante señalar que el 29 de noviembre de 2012 notificaron a V1 los resultados de laboratorio que confirmaban que era portador del VIH, es decir, 19 días después de su ingreso al Centro Federal núm. 11, pero dicho padecimiento ya había sido diagnosticado por el Centro de procedencia, así que hubo un retraso evidente en la atención médica que debía proporcionársele para evitar infecciones oportunistas o complicaciones potenciales, como finalmente aconteció, además de que no se ministró el tratamiento especializado que requería, en virtud de que en ese lugar no contaban con el medicamento respectivo.

13. Es preciso mencionar que AR1 y AR3 omitieron cumplir su deber de preservar la salud y la vida del agraviado al no dar la relevancia debida a sus enfermedades y autorizar su traslado sin considerar el estado grave de su salud y la necesidad de tratamiento específico; tampoco tuvieron la precaución de enviar de inmediato los medicamentos para que V1 continuara con el tratamiento que ya recibía, dejando de considerar que las personas privadas de la libertad se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo que no pueden ejercer por sí mismos sus derechos y dependen de la autoridad penitenciaria para que les sean proporcionados, entre otros, los servicios de salud. Por tales motivos, este Organismo Nacional propuso la mencionada conciliación el 16 de abril de 2013.

14. Así, se instruyó a AR2 para que a la brevedad se ministrara a V1 el tratamiento correspondiente para sus enfermedades por VIH y VPH, o bien se realizaran las gestiones necesarias para que se le trasladara a un establecimiento penitenciario que contara con medicamentos para el control de sus padecimientos.

15. Cabe señalar que a pesar de haberse instruido a AR2, no se brindó atención médica adecuada a V1 ni se le ministró el tratamiento respectivo; fue hasta el 11 de junio de 2013, 47 días después de que fue aceptada la propuesta de conciliación, que AR1 autorizó el traslado de V1 al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial para recibir atención especializada; no obstante, V1 falleció el 16 de julio de 2013 por falla orgánica múltiple, coinfección de VIH y tuberculosis pulmonar, anemia e hipotensión arterial irreversible.

16. Como no se recibieron constancias de que V1 estaba recibiendo tratamiento, sino por el contrario, se recabó información en el sentido de que V1 falleció el 16 de julio de 2013, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, tercer párrafo, del reglamento interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 14 de agosto del mismo año, se acordó la reapertura del expediente CNDH/3/2013/704/Q, iniciándose el diverso CNDH/3/2013/5573/Q.

17. En ese orden de ideas, todo interno tiene derecho a que la institución penitenciaria evalúe de manera adecuada su estado de salud, le brinde servicios médicos apropiados y de ser necesario realice las gestiones que correspondan ante los servicios de salud para que se le proporcione una atención integral y se provean los recursos para financiarla; en este caso nada de ello sucedió, pues fue hasta el 11 de junio de 2013 cuando V1 fue trasladado al Ceferepsi para recibir atención médica especializada.

18. A pesar de las indicaciones de esta Institución en el sentido de que a la brevedad se brindara a V1 el tratamiento médico correspondiente para su padecimiento de VIH/SIDA, AR2 fue omiso en atender las instrucciones que le fueron giradas por AR1.

19. Al respecto, de acuerdo con las constancias médicas que se proporcionaron a esta Institución, V1 sólo recibió tratamiento para las coinfecciones secundarias que presentaba (no para su padecimiento base por VIH/SIDA), enfermedades que sólo se presentan cuando las defensas están disminuidas por la multiplicación excesiva del virus (y que el personal médico en ningún momento tomó en cuenta); más aún, por impericia, negligencia u omisión, se desconoció que V1 ya presentaba síndrome de inmunodeficiencia adquirida, motivo por el cual falleció. Por lo anterior, esta Comisión Nacional dirigió el 26 de agosto de 2014 la Recomendación 34/2014 al Comisionado Nacional de Seguridad en los siguientes términos:

Recomendaciones

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a los familiares de V1, o de



quien acredite tener derecho a ello, de manera proporcional y equitativa al perjuicio causado con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, derivado de la inadecuada atención médica que brindó al agraviado (con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación), y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se conforme un grupo multidisciplinario para que antes de que se autorice el ingreso de un interno a un Centro Federal de Readaptación Social, se estudie su expediente clínico-criminológico para establecer los pormenores que pueda presentar cada caso y así determinar lo conducente; además, se informe de esta situación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERA. Se remita copia del presente pronunciamiento al Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a fin de que se integre al expediente administrativo DE-092/2013, iniciado en contra del personal del citado órgano involucrado en los hechos que derivaron en una atención médica inadecuada de V1 y su fallecimiento; se remitan a esta Comisión Nacional las constancias de dicho cumplimiento.

CUARTA. Se colabore con esta Institución en el inicio e integración de la averiguación previa derivada de la denuncia que con motivo de los presentes hechos formule esta Comisión Nacional ante la Procuraduría General de la República, a fin de que en el ámbito de su competencia investigue los mismos, por tratarse de servidores públicos del fuero federal, y se remita a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda para evitar el traslado de internos con enfermedades graves a centros penitenciarios que no cuenten con la infraestructura material y humana para brindarles atención médica oportuna y adecuada, procurando que la pena corporal impuesta en esos casos se cumpla en instituciones donde se brinde la atención médica respectiva; se informe de esa circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEXTA. Se giren instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se brinde al personal de los Centros Federales de Readaptación Social capacitación continua en materia de derechos humanos, con el objeto de garantizar los derechos humanos de los internos y brindarles atención médica adecuada; se remitan a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se instruya a quien corresponda para que se adopten las medidas pertinentes a efecto de que en lo subsecuente se dé cabal cumplimiento a los acuerdos de conciliación que este Organismo Nacional dirija al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

OCTAVA. Se colabore con este Organismo Constitucional autónomo en el seguimiento e inscripción de Q1 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que

tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/070/2014, del 10 de septiembre de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad informó sobre la aceptación de la Recomendación.

Tocante al primer punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/070/2014, del 10 de septiembre de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad informó que una vez que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social tenga las resoluciones emitidas por autoridad civil, penal y/o administrativa que permitan cuantificar los daños ocasionados, girará las instrucciones pertinentes al área correspondiente para acceder a los recursos procedentes.

Respecto del segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/070/2014, del 10 de septiembre de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, a través del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/38715/2014, del 28 de agosto de 2014, se instruyó a la Coordinadora General de Centros Federales a efectos de que se conformara un grupo multidisciplinario, el cual antes de que se autorice el ingreso de los internos a un Cefereso, realice un estudio previo del expediente clínico-criminológico.

Ahora bien, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4069/2014, del 21 de octubre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad remitió las constancias por las cuales se instruyó a personal de la Coordinación General de Centros Federales, a efectos de que se integraran a formar parte del grupo multidisciplinario para la dictaminación de traslados de internos, así como de las minutas de trabajo del grupo en cita, el cual analizará los expedientes clínico-criminológicos antes de realizar cualquier traslado de reclusos.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/070/2014, del 10 de septiembre de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad comunicó que, por medio del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/08905/2014, del 28 de agosto de 2014, se remitió copia de la presente Recomendación al OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

En relación al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/070/2014, del 10 de septiembre de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad indicó que, por medio del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/08912/2014, del 2 de septiembre de 2014, se formuló la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de la República.

Ahora bien, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4069/2014, del 21 de octubre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad informó que derivado de la denuncia presentada mediante el oficio SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/01057/2014, se inició la averiguación previa PGR/SON/HER-VI/771/2014, radicada en la Mesa Número VI de la Agencia del Ministerio Público Especializada Investigadora de Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

Tratándose del quinto punto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/070/2014, del 10 de septiembre de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad refirió que, a través del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/38715/2014, del 28 de agosto de 2014, se instruyó a la Coordinadora General de Centros Federales a efectos de que se evite trasladar a internos con enfermedades graves a centros penitenciarios



que no cuenten con la infraestructura material y humana para brindarles atención médica oportuna y adecuada.

Ahora bien, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4069/2014, del 21 de octubre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad remitió las constancias por las cuales se instruyó a personal de la Coordinación General de Centros Federales a efectos de que analicen los expedientes clínico-criminológicos de los reclusos antes de sus traslados, con el propósito de evitar que ingresen internos a Centros Federales que no cuenten con la infraestructura material y humana para brindarles atención médica adecuada y oportuna por los padecimientos que presenten, sobre todo cuando éstos sean graves.

En atención al sexto punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/070/2014, del 10 de septiembre de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad envió información relativa a los cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos que se impartieron en el 2013 al personal de los Ceferesos.

Sobre el séptimo punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/070/2014, del 10 de septiembre de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad, por medio del diverso SEGOB/CNS/OADPRS/38715/2014, del 28 de agosto de 2014, instruyó a la Coordinadora General de Centros Federales para que se adopten las medidas pertinentes a efectos de que en lo subsecuente se dé cabal cumplimiento a los acuerdos de conciliación que se suscriban por este Organismo Nacional, dirigidos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Ahora bien, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4069/2014, del 21 de octubre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad remitió las constancias por las cuales se instruyó a personal de la Coordinación General de Centros Federales a efectos de que se dé seguimiento oportuno a las propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional, coordinándose con el personal de los Ceferesos para el envío de información, para que se esté en posibilidad de atender, en tiempo y forma, todos los requerimientos que este Organismo Nacional formule.

Finalmente, en atención al octavo punto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/070/2014, del 10 de septiembre de 2014, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad informó que el **Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social** brindará el apoyo que se solicita por esta Comisión Nacional para la inscripción de la víctima en el Registro Nacional de Víctimas.

- *Recomendación 35/14, del 26 de agosto de 2014*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, y se refirió al caso de la negativa al derecho a la protección de la salud e inadecuada atención médica de V1 y su recién nacido V2, en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en Villahermosa, Tabasco.

Síntesis:

1. El 2 de marzo de 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, V1, mujer de 15 años de edad con un embarazo de 40.2 semanas de gestación, acudió a consulta de valoración médica al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en Villahermosa, Tabasco, dependiente de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, donde fue valorada por SP1, Técnico de Urgencias Médicas, y AR1, ginecoobstetra, quien le indicó que tenía 2 cm de dilatación y que debía regresar en tres horas. Transcurrido dicho tiempo, V1 se cons-



tituyó nuevamente en el aludido nosocomio con dolores de parto, pero la hicieron esperar hasta que le tocara turno, negándole la atención médica, lo que propició que la paciente diera a luz a V2 en una silla de la sala de espera, sin la asistencia de personal médico ni de enfermería y sin medidas de salubridad.

Observaciones

2. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/1807/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se extrajeron elementos que evidencian la violación a los Derechos Humanos a la protección de la salud y al trato digno, así como inobservancia al interés superior del menor, en agravio de V1 y su recién nacido V2, atribuibles al personal médico adscrito al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en Villahermosa, Tabasco, dependiente de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, con motivo de negativa a la protección a la salud e inadecuada atención médica.

3. El 12 de junio de 2014 se obtuvo de un perito de esta Comisión Nacional la opinión médica de que la exploración física y el diagnóstico otorgados por AR1 el 2 de marzo de 2014 fueron inadecuados, toda vez que la paciente presentó sangrado transvaginal escaso y salida de fluido blanquecino, por lo que debió realizar una averiguación para descartar o confirmar la salida de líquido amniótico o algún proceso infeccioso, ya que este último, al igual que la cefalea (dolor de cabeza) que refirió la paciente, son datos de alarma obstétrica que deben ser vigilados; asimismo, omitió tomar los signos vitales del binomio materno-infantil. Todo esto contravino el contenido de los numerales 5.1.6 y 5.2.2 de la NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

4. La misma opinión médica señaló que AR1 debió realizar a V1 un partograma (representación visual gráfica de los valores y eventos relacionados al curso del trabajo de parto que incluye estadísticas como la dilatación cervical en el tiempo, la frecuencia cardíaca fetal y los signos vitales de la madre) con el objeto de llevar una vigilancia adecuada del trabajo de parto y así prevenir, detectar y manejar la aparición de complicaciones que pudieran desencadenar daños fatales o irreversibles al binomio materno-infantil, por lo que se contravino el contenido del numeral 5.4.1.1 de la NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera el “partograma” como una de las más importantes herramientas de vigilancia en la atención obstétrica moderna, por lo que aboga por su uso universal en toda mujer que ingrese para atención obstétrica.

5. Según el dicho de V1 en entrevista practicada por dos visitantes de esta Comisión Nacional, una vez que transcurrieron las 3 horas indicadas por AR1, es decir, aproximadamente a las 17:00 horas de ese mismo día, V1 se constituyó por segunda ocasión en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en Villahermosa, Tabasco, donde se le negó la atención médica al indicarle que permaneciera en la sala de espera hasta que le tocara turno; ahí se quedó esperando, mientras los dolores se intensificaban, por lo que sus familiares solicitaron que la atendieran en el área de Urgencias; sin embargo, un paramédico les reiteró que debían esperar turno. V1 dio a luz minutos después en la sala de espera del hospital; transcurridos 10 minutos del nacimiento de V2, salieron tres paramédicos, quienes finalmente los ingresaron.

6. En la opinión médica de 12 de junio de 2014, el perito de esta Comisión Nacional estableció que en el expediente clínico de V1 y V2, integrado en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en Villahermosa, Tabasco, no existe evidencia de que se haya proporcionado atención médica a V1 cuando se constituyó en el aludido nosocomio por segunda ocasión, aun cuando tres horas antes había sido valorada por SP1 y AR1, quienes conocían las condiciones médicas de la paciente; aunado a lo anterior, tampoco se cuenta con evidencia (notas de evolución) de la atención médica brindada, la exploración física o la toma de signos vitales del binomio materno-infantil, por lo que también se contravino el contenido de la NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, así como de la diversa NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

7. En la entrevista que dos visitantes adjuntos practicaron a SP1, éste manifestó, entre otras cosas, que V1 "... regresó a su revaloración a las 18 horas con 33 minutos, pasando de nuevo con el mismo doctor (AR1), quien nuevamente no le dio ingreso, por lo que ella salió a informar a su familia. A los 20 minutos, el familiar llegó hacia mí a exponerme que (V1) tenía mucho dolor, yo le comenté que ya estaba anotado y que lo vería con el doctor (AR1); en ese momento llegó una ambulancia que no pertenece a este sector, por lo que el médico (AR1) valoró a la persona que llegó en la ambulancia; posteriormente salí y me encontré a la paciente en fase expulsiva, por lo que le quité la ropa interior y pedí ayuda al doctor (AR1), que salió y recibió al bebé; también salió el equipo de enfermeras e ingresaron a la paciente...".

8. Por su parte, AR1 manifestó a dos visitantes adjuntos de este Organismo Nacional que "...alrededor de las 19:15 horas escucho gritos en la sala de espera, por lo que abro la puerta para percatarme de qué se trataba y encuentro a (V1) acostada en las sillas de esa área, apoyada por sus familiares y al parecer por el TUM (técnico en urgencias médicas), encontrando que había expulsado el producto, por lo que me hago cargo de la situación, atendiendo al RN (recién nacido), que nace en perfectas condiciones, tomo al RN y le solicito a la enfermera me traiga un equipo de parto para pinzar y cortar el cordón umbilical, entregándole al bebé a la enfermera para que éste fuera revisado por el personal médico del Hospital..."

9. Asimismo, se recabó el testimonio de T1 y T2, personal de vigilancia del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en Villahermosa, Tabasco, quienes respectivamente manifestaron, la primera: "... una persona me pidió que en lugar de estar revisando, pusiera atención en la paciente (V1), que en ese momento estaba acostada en la sala de espera, en ese momento le hablé al paramédico, quien salió con una camilla, sin embargo, cuando llegó, ya había dado a luz la menor, donde alguna persona ya había recibido el recién nacido, de ahí la subieron a la camilla y se la llevaron", mientras que la segunda refirió: "... vi que la menor ya no aguantaba y se recostó en la silla y empezó la expulsión, por lo que su familiar fue quien recibió al recién nacido, de ahí llegó el paramédico, subieron a la menor a la camilla y la ingresaron..."

10. En relación con las declaraciones obtenidas de V1, AR1, SP1, T1 y T2, esta Comisión Nacional pudo corroborar que efectivamente el 2 de marzo de 2014 se negó a V1 la protección al derecho a la salud, al no brindar atención médica en la segunda ocasión en que se constituyó en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en Villahermosa, Tabasco, lo que propició que diera a luz a V2 en la sala de espera del aludido nosocomio, sin la asistencia de personal médico ni de enfermería y sin medidas de salubridad, pues fue después del nacimiento de V2 que el personal médico salió con una camilla para ingresar al binomio materno-infantil.



11. Además, se desprende que una vez que se suscitó el nacimiento de V2, pasaron a V1 a la sala de labor para brindarle la atención del alumbramiento, pero se omitió canalizarla, lo que se corroboró en la nota de ingreso y atención de alumbramiento suscrita por un médico residente de segundo año a las 19:34 horas del 2 de marzo de 2014. En opinión del perito de esta Comisión Nacional, se debió canalizar a la paciente para mantener una adecuada hidratación, administrar antibióticos por las condiciones insalubres en las que dio a luz a V2 y ordenar exámenes de laboratorio para detectar un posible proceso infeccioso, acciones que no se tomaron, por lo que se incumplió con la NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

12. Por otra parte, en la hoja de evolución (indicaciones posparto) del 2 de marzo de 2014, suscrita a las 20:00 horas por un residente de segundo año de ginecología, se indicó dieta blanda, soluciones glucosas al 5% de 1,000 cc para 6 horas + 20 UI oxitocina, ampicilina 1 g IV cada 6 horas, ketorolaco 30 mg IV cada 8 horas, gentamicina 80 mg cada 8 horas, pero en el Formato de Registro Enfermero de Hospitalización no se advierte la aplicación del tratamiento prescrito, lo que en opinión del perito médico de esta Comisión Nacional indica que el personal médico no estuvo pendiente de que tales indicaciones se aplicaran a la paciente.

13. En cuanto a la atención brindada al recién nacido V2, en la nota de evolución del 3 de marzo de 2014, suscrita a las 07:00 horas por un residente de primer año en ginecología, se estableció: "...producto del sexo masculino, peso 2,600 g, Capurro 40 semanas de gestación, 52 cm, Apgar 8/9, hora de nacimiento 19:20 horas..."; asimismo, del certificado de nacimiento de V2 se desprende la aplicación de vacunas como BCG (prevención de tuberculosis), hepatitis B, vitaminas K (profiláctico de procesos hemorrágicos) y A (estimulante de crecimiento de diferentes epitelios), pero del Formato de Registro Enfermero del Recién Nacido, así como de la historia clínica del mismo, no se desprende evidencia de la aplicación de los medicamentos profilácticos para la atención del recién nacido ni de antibióticos para contrarrestar un proceso infeccioso por las condiciones en las que nació.

14. Según la referida opinión del perito de esta Comisión Nacional, la atención médica brindada a V1 la primera ocasión en que se constituyó en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en Villahermosa, Tabasco, dependiente de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, fue inadecuada al no atender a la paciente de manera inmediata, aun cuando la exploración que efectuó SP1 catalogó el embarazo de V1 como de alto riesgo, y por lo tanto no fue oportuna ni adecuada la intervención de AR1, quien la dio de alta con revaloración en 3 horas. Por otro lado, se pudo corroborar la negativa a proporcionar atención médica en la segunda ocasión en que V1 se presentó al aludido nosocomio, lo que provocó que V1 diera a luz a V2 en condiciones insalubres y sin la asistencia de personal médico y de enfermería, convalidándose con ello la relación causa-efecto entre la negativa al derecho a la protección a la salud e inadecuada atención médica proporcionada, así como la violación al deber de cuidado que debió observar el médico tratante como garante de la salud del binomio materno-infantil. Por lo anterior, se dirigieron respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco las siguientes Recomendaciones.

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 y V2 con motivo de la responsabilidad profesional e institucional en que incurrió el personal



del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en Villahermosa, Tabasco, dependiente a la Secretaría de Salud de la aludida entidad federativa, derivado de la negativa al derecho de protección a la salud y a la inadecuada atención médica, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se dirija al personal médico del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en Villahermosa, Tabasco, dependiente de la Secretaría de Salud de la aludida entidad federativa, una circular en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acredite la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para brindar un servicio médico adecuado y profesional, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en la norma oficial mexicana correspondiente, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se diseñen e impartan en clínicas, hospitales y centros de salud de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los Derechos Humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres que garanticen un trato digno, y se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, para que en el ámbito de su competencia se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja administrativa para iniciar procedimiento disciplinario ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del estado de Tabasco, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, remitiendo para tal efecto las pruebas que le sean requeridas.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional autónomo en el seguimiento e inscripción de V1 y V2 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio, sin número, del 11 de septiembre de 2014, fue aceptada la Recomendación por el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Tabasco.

En relación con el primero punto recomendatorio, se comunicó que el Secretario de Salud acudió al Hospital de Alta Especialidad de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Salud, en el momento en que sucedieron los hechos, y supervisó que se les proporcionara a V1 y V2 la atención médica requerida, misma que fue garantizada; además, ordenó que se les realizaran todos los estudios y atenciones que requieran los dos usuarios, se llevó a cabo todo el cuidado y atención necesaria que debe recibir toda persona que acuda al servicio médico, precisando que a la fecha se sigue brindando todo el apoyo a V1 y V2, sobre las necesidades médicas que pudieran requerir; que se le proporciona la leche a V2, ya que V1 no produce leche materna, y que el Secretario de Salud instruyó a la Unidad Jurídica para que se realizaran los procesos legales que conforme a Derecho procedieran, sobre la mala atención médica que recibió V1.

Sobre el segundo punto recomendatorio, se comunicó el envío de la circular del 4 de septiembre de 2014, suscrita por la Encargada de la Dirección del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, dirigida a todo el personal médico del hospital aludido, en la que se solicitó entregar en el Departamento de Recursos Humanos, copia legible de la certificación y/o recertificación de la especialidad que ejerzan, incluyendo la lista de personal médico que hasta la fecha no ha entregado dicho documento y del que sí lo hizo, así como las certificaciones y recertificaciones de los médicos que laboran en el hospital en comento.

Respecto del tercer punto recomendatorio, se hizo del conocimiento el envío de los comunicados suscritos por el Director de Atención Médica de la Subsecretaría de Servicios de Salud de Tabasco, dirigidos a los Directores de Hospitales Regionales de Alta Especialidad, Hospitales Generales y Hospitales Comunitarios, así como a los Jefes de las 17 Jurisdicciones Sanitarias en el Estado, en los que se les requiere establecer los mecanismos y procedimientos correspondientes dentro de los hospitales a su cargo a fin de asegurar el debido y estricto cumplimiento de la Recomendación que nos ocupa, con la finalidad de salvaguardar y respetar los Derechos Humanos de los pacientes; asimismo, se informó de los cursos de capacitación impartidos por la División de Calidad y Enseñanza de ese hospital, relativos a la integración del expediente clínico.

Sobre el punto cuarto recomendatorio, se comunicó la impartición de los cursos de capacitación sobre calidad en el servicio e integración del expediente clínico; asimismo, se hizo del conocimiento que el Director de Calidad y Educación en Salud solicitó al Secretario de Administración, ambos de la Subsecretaría de Servicios de Salud de Tabasco, su apoyo para el curso de Derechos Humanos que se impartirá al personal de la Secretaría de Salud del 19 de agosto al 26 de noviembre de 2014.

Respecto del punto quinto recomendatorio, se comunicó la disposición de colaborar en el momento que se requiera aportar las evidencias necesarias y que sean de utilidad para la autoridad investigadora.

En relación al punto sexto recomendatorio, se informó el inicio y tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, acompañando copia de la resolución administrativa del 9 de julio de 2014, recaída en el mismo, emitida por la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud Estatal, por la que se declaró procedente la responsabilidad administrativa de AR1.

Sobre el punto séptimo recomendatorio se realizaron diversas manifestaciones en cuanto al cumplimiento del presente punto.

- *Recomendación 36/14, del 28 de agosto de 2014*, se envió al Gobernador Constitucional del Estado de México, y se refirió al caso de violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, al trato digno y acceso a la justicia, en agravio de V1 y su menor hijo V2, en el Centro de Justicia para Mujeres Sede Toluca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Síntesis:

1. El 14 de marzo de 2012, V1, madre de V2, menor de 3 años de edad, presentó denuncia penal ante la Agencia del Ministerio Público del Centro Regional de Atención Integral en Materia de Violencia de Género, con sede en Toluca, actualmente Centro de Justicia para Mujeres, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en contra de PR1, padre del menor, con motivo de la probable violación cometida en agravio de V2. Por ello, se inició la Noticia Criminal 1, cuya integración e investigación corrió a cargo de AR1, agente del Ministerio Público adscrito al citado Centro Regional de Atención Integral en Materia de Violencia de Género, y posteriormente se asignó a AR2, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para Mujeres de Toluca, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. En la aludida denuncia, V1 manifestó en lo sustancial que derivado de los dibujos y comentarios que su hijo hacía de su progenitor, consultó a varios psicólogos, quienes le comentaron la posibilidad de que su hijo fuera víctima de abuso sexual, por lo que procedieron a revisarlo y observaron “un halo oscuro y flacidez en el ano, además de huellas circulares hiperpigmentadas en las ingles”. Ante ese hallazgo, V1 consultó a P1, médico particular, quien diagnosticó a V2 con “incontinencia anal de 4 meses de evolución”.

2. El 23 de noviembre de 2012, AR3, psicóloga adscrita al Centro Regional de Atención Integral en Materia de Violencia de Género, con sede en Toluca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se entrevistó con V1 y V2 para recabar datos sobre los hechos denunciados. AR3 suspendió el proceso al manifestar que “la madre induce al menor a relatar eventos de índole sexual”, y proporcionó una nueva cita para el 27 del mes y año citados. V1 y V2 a la que ya no acudieron a la cita, pues V1 manifestó que no asistiría porque no le creían. Pese a ello, AR3 emitió el 8 de enero de 2013 un informe de atención psicológica de V2 en el que concluyó que “el menor no refiere ningún evento de índole sexual”.

3. El 23 de marzo de 2013, V1 presentó otra denuncia penal ante la citada Agencia del Ministerio Público en contra de PR1 con motivo de la probable violación cometida en agravio de V2. En ella manifestó que ese mismo día se había llevado a cabo la convivencia entre PR1 y V2 en el Centro de Convivencias del Poder Judicial del Estado de México, y que V2 al salir le pidió que le revisara la boca porque le olía a “pispi” (como denominaba el menor al órgano sexual masculino de PR1); por estos hechos se inició la Carpeta de Investigación 1, cuya integración e investigación corrió a cargo de AR5, agente del Ministerio Público.

4. El 12 de noviembre de 2013, SP1 solicitó en las Carpetas de Investigación 1 y 2 la búsqueda, localización y aprehensión de PR1 por la probable intervención en la comisión del hecho delictuoso constitutivo del delito de violación agravada, por haberse cometido por un ascendiente contra su descendiente V2, previsto y sancionado por los artículos

273, párrafos primero y quinto, 274, fracciones II y V, en relación al 6, 7, 8, fracciones I y III, 9 y 11, fracción I, inciso a), del Código Penal del Estado de México. Asimismo, en esa fecha el juez de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, negó en la Carpeta Administrativa 2 la búsqueda, localización y aprehensión de PR1, que se solicitó en la Carpeta de Investigación 2, la cual se confirmó mediante resolución de 16 de diciembre de 2013 en el Toca Penal 1 por los magistrados de la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

5. El 13 de noviembre de 2013, en la Carpeta Administrativa 1, el juez de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, también negó la búsqueda, localización y aprehensión de PR1, que se solicitó en la Carpeta de Investigación 1, la cual se confirmó mediante resolución de 9 de enero de 2014 en el Toca Penal 2 por los magistrados de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla.

6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/8198/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos suficientes para afirmar que se transgredieron los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, la legalidad, trato digno y acceso a la justicia en agravio de V1 y V2, al dejar de observar el principio de no revictimización, así como el interés superior del niño en el caso particular de V2, atribuíbles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, durante la integración e investigación de la Noticia Criminal 1, la Carpeta de Investigación 1 y la Carpeta de Investigación 2.

Observaciones

7. Con base en la información y documentos recabados, se corroboró que la Noticia Criminal 1 se inició el 14 de marzo de 2012 y después se elevó a Carpeta de Investigación 2, mientras que la Carpeta de Investigación 1 se radicó desde el 23 de marzo de 2013, siendo que a la fecha de emisión de la presente Recomendación han transcurrido dos años tres meses respecto de la primera y año tres meses en cuanto a la segunda, sin que se hayan determinado con apego a la legalidad, por lo que hoy se desconoce la verdad histórica de los hechos y no se ha sancionado al probable responsable; la consecuencia de esto es que V1 y V2 no han tenido a la fecha un efectivo acceso a la justicia.

8. En ese contexto, AR1, AR2 y AR5 provocaron dilación en la integración de las indagatorias de que se viene dando noticia, pues no agotaron todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos investigados, tal como lo establecen los recién citados artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tan es así que la búsqueda, localización y aprehensión de PR1, que SP1 solicitó en las Carpetas de Investigación 1 y 2, fueron negadas por los jueces de Control de los Distritos Judiciales de Tlalnepantla y Toluca, ambos del Estado de México, al resolver en las Carpetas Administrativas 1 y 2.

9. Aunado a lo anterior, se corroboró que durante la investigación e integración de las indagatorias de que se viene dando noticia, radicadas de inicio en el Centro Regional de Atención Integral en Materia de Violencia de Género, con sede en Toluca, y posteriormente en la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, ambas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se practicaron múltiples entrevistas a V1 y V2 por parte de AR1, AR2 y AR5, así como diversas valoraciones psicológicas, de las que destacan las practicadas por AR3, AR4, AR6 y AR7.



10. Sobre el particular, esta Comisión Nacional observó que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 pasaron por alto durante la atención a las víctimas V1 y V2 el interés superior del niño, así como el principio de no revictimización, por lo que transgredieron el derecho humano al trato digno, ya que a pesar de que V1 denunció en dos ocasiones la probable violación cometida contra V2 por parte de PR1, en vez de dar prioridad a su denuncia pusieron en duda la problemática, por lo que V1 fue sometida a una evaluación psicológica mientras que al menor se le practicaron diversas valoraciones de esa naturaleza; estas actuaciones, lejos de proporcionar certidumbre jurídica, provocaron el desgaste emocional de las víctimas, lo que trajo como consecuencia que fueran revictimizadas al no recibir de los profesionistas especializados en víctimas de delitos de índole sexual la atención con la sensibilidad que el caso ameritaba, sino que, por el contrario, fueron descalificadas por las propias autoridades.

11. Es de destacar el dictamen psicológico de 24 de febrero de 2014, al cual se aludirá en los siguientes apartados. En él, una perito de esta Comisión Nacional determinó que los peritos en Psicología de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México no brindaron un trato digno y acorde a la edad de la víctima, ya que AR3 no tuvo una intervención efectiva ni valoró adecuadamente a V2, pues su informe de atención psicológica sólo se sustentó en una entrevista que practicó a V1 y no a V2, lo que resulta insuficiente para emitir un informe que se precie de ser objetivo y apegado a los principios éticos de un profesional en Psicología.

12. En ese dictamen se hizo notar que AR4, ante la falta de lenguaje estructurado de V2, tenía la obligación de allegarse de los medios idóneos que le permitieran establecer con el pequeño un vínculo de confianza (*rapport*), para luego establecer las técnicas o herramientas para comprenderlo, o bien declinar su intervención en favor de un profesionista en Psicología evolutiva experto en infantes; asimismo, revictimizó a V1 con la aseveración de que inducía al menor para que hablara del abuso sexual. Lejos de descalificarla, debió sensibilizarla sobre la necesidad de que recibiera atención psicológica para entender sus propios sentimientos, tomando en cuenta que cuando los padres o madres tienen conocimiento de un posible abuso sexual de sus hijos, están conmocionados y atraviesan una fuerte crisis personal.

13. La perito de esta Comisión Nacional estableció también en ese dictamen que AR6, al emitir la impresión psicológica de V2, no exploró a profundidad algunos datos significativos que quedaron plasmados en diferentes apartados de su informe, relativos a los mecanismos de defensa del menor durante su evaluación, como evadir el tema de la agresión sexual o manifestar enojo al dibujar a PR1, ni exploró los cambios referidos por V1, como desinterés en las actividades escolares, cambios en los hábitos alimenticios, el paso de la inapetencia a la compulsión, sobrepeso, estrés detectado por su pediatra, presencia de trastornos del sueño (pesadillas), llanto al despertarse, vómito y probables conductas regresivas como “orinarse” (enuresis).

14. En la opinión de 24 de febrero de 2014, de que se viene dando noticia, se concluyó que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, durante la integración de la Noticia Criminal 1, Carpeta de Investigación 1 y Carpeta de Investigación 2, sometieron a V1 y V2 a innumerables prácticas y procedimientos psicológicos que lejos de proporcionar certidumbre jurídica a las víctimas y a sus familiares, generaron una revictimización, ya que los servidores públicos que intervinieron en las diversas diligencias con ambas víctimas nunca tomaron en cuenta el interés superior del niño a fin de evitarle sufrimiento e incomodidades adicionales en las reiteradas entrevistas, interrogatorios y demoras prolongadas e innecesarias, lo que llevó a las víctimas a rememorar una y otra vez los hechos denunciados.



15. Asimismo, se observó que los Ministerios Públicos, peritos y médicos legistas adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aun cuando forman parte de una Subprocuraduría Especializada en Violencia de Género, cuando intervinieron en las diversas diligencias y valoraciones practicadas a V2 carecieron de un protocolo de actuación para dar un debido seguimiento y tratamiento para evitar la revictimización de los menores de edad objeto de algún delito de índole sexual.

16. En vista de lo anterior, este Organismo Nacional cuenta con elementos suficientes para establecer que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 transgredieron los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, legalidad, al trato digno y acceso a la justicia en agravio de V1 y V2, al dejar de observar el principio de no revictimización, así como el interés superior del niño, en el caso particular de V2, reconocidos en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero; 4o., párrafos octavo, noveno y décimo; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., primer párrafo y segundo, incisos A), E), F) y G); 11, primer párrafo, inciso B), y 19 y 21, primer párrafo, inciso A), de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que disponen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior del niño, garantizando de manera plena sus derechos.

17. Así, en cuanto a la transgresión a los Derechos Humanos violados en agravio de V1, el artículo 4o. de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia son el respeto a la dignidad humana y la libertad; además, en su numeral 6, fracción I, dispone que la violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; asimismo, en el diverso 18 prevé la violencia institucional como todos aquellos actos u omisiones de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia; refiere además en el diverso 46 que es responsabilidad del Estado erradicar la violencia en su contra y brindar a las víctimas, por medio de las instituciones del sector salud, atención médica y psicológica integral e interdisciplinaria con perspectiva de género.

18. En suma, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 transgredieron los Derechos Humanos de V1 y V2, reconocidos en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero; 4o., párrafos octavo, noveno y décimo; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., primer párrafo y segundo, incisos A), E), F) y G); 11, primer párrafo, inciso B), y 19 y 21, primer párrafo, inciso A), de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4o., 6o., fracción I, y 18 y 46 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2.1, 3.1, 3.2, 12.1, 12.2, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 2.1 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3, 12.1 y 12.2, inciso A) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 5.1, 5.2, 11.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales; 1, 3, 5 y 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 2, 3, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

19. En ese sentido, se recomendó al gobernador constitucional del Estado de México lo siguiente:

Recomendaciones

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1 y V2 que incluya la atención médica y psicológica adecuada bajo los parámetros aquí referidos, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el resultado de las mismas.

SEGUNDA. Se instruya al Procurador General de Justicia del Estado de México a fin de que en las Carpetas de Investigación 1 y 2 se practiquen todas las diligencias que sean legal y materialmente necesarias para el perfeccionamiento y determinación que conforme a Derecho proceda, tomando en consideración el interés superior del niño, así como las consideraciones vertidas por los jueces de Control de los Distritos Judiciales de Tlalnepantla y Toluca, ambos del Estado de México, y se envíen a este Organismo Constitucional Autónomo las constancias de su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a fin de promover la actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, médicos legistas y peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, específicamente en materia de atención a víctimas menores de edad objeto de algún delito de índole sexual, para que realicen sin excepción alguna investigaciones inmediatas, ágiles y exhaustivas, siempre velando por el interés superior del niño y acatando los principios que rigen en el servicio público; asimismo, se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se elabore un protocolo de actuación para la atención de víctimas menores de edad que hayan sido objeto de algún delito de índole sexual que privilegie el interés superior del niño. Éste deberá ser observado de manera obligatoria por los agentes del Ministerio Público, médicos legistas y peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; asimismo, se informe de dicha circunstancia a este Organismo Nacional.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja administrativa que se promueva ante la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento, y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.



SEXTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formulará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia inicie la carpeta de investigación que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos de carácter estatal cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V1 y V2 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 2136A00000/892/2014-SJ, del 11 de septiembre de 2014, el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México aceptó la Recomendación.

En relación con el primer punto recomendatorio, la Coordinadora de Asesores de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México instruyó a la Agente del Ministerio Público adscrita a la citada Subprocuraduría para, que a la brevedad, cite a los agraviados y tome las medidas pertinentes para que, dentro de sus atribuciones, realice las acciones conducentes, a fin de que se les proporcione la atención médica y psicológica que requieran.

Respecto del segundo punto recomendatorio se precisó que V1 promovió juicio de amparo en contra de la resolución emitida por el Juez de Control de Tlalnepantla, relacionada con la carpeta de investigación que se abrió con motivo de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, el cual no ha sido resuelto en definitiva, es menester contar con la resolución correspondiente para que con base en ese resultado, se proceda con las acciones que correspondan; asimismo, la Coordinadora de Asesores de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México instruyó a la Agente del Ministerio Público adscrita a la citada subprocuraduría para que realice un análisis exhaustivo de las constancias que integran la carpeta de investigación mencionada, así como la resolución emitida por el Juez de Control de Toluca, y proceda a determinar y allegar a la misma los elementos de prueba necesarios que le permitan el esclarecimiento de los hechos que la motivaron.

Sobre el tercer punto recomendatorio se informó que se solicitó al Director General de Servicio de Carrera el cumplimiento del presente punto, adjuntando copia del oficio 213601000/2466/2014, del 18 de septiembre de 2014, en el que se solicitó la colaboración al Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de esta Comisión Nacional.

Del cuarto punto recomendatorio se hizo del conocimiento que se elaboró el proyecto de Protocolo de Investigación y Atención de Casos de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que actualmente se encuentra en revisión del Área Jurídica de esa Procuraduría estatal, para su trámite respectivo. Asimismo, se comunicó que el 26 de junio de 2012 se publicó en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, el Acuerdo número 07/12, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se



autoriza y da a conocer el “Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos contra la Libertad Sexual”, donde se incorpora un apartado referente a las víctimas en situación de vulnerabilidad, siendo una de estas referente a los menores de edad.

En el quinto punto recomendatorio, el Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informó que, mediante el acuerdo del 23 de septiembre de 2014, se determinó la apertura del periodo de información previa, previsto en el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, radicándose con el número de expediente correspondiente.

En el sexto punto recomendatorio se informó que se solicitó al Fiscal Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, el cumplimiento del presente punto. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional comunicó que la Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Primera de Fiscalía Especial para Combatir Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México hizo del conocimiento que la denuncia penal respectiva fue radicada bajo la carpeta de investigación correspondiente, la cual se encuentra en trámite.

En el séptimo punto recomendatorio se informó que se solicitó a la Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, el cumplimiento del presente punto.

- *Recomendación 37/14, del 28 de agosto de 2014*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de inadecuada atención médica en la Unidad de Medicina Familiar Número 28, en Mexicali, Baja California, del Instituto Mexicano del Seguro Social y pérdida de la vida de V1.

Síntesis:

1. El 14 de marzo de 2011, V1, mujer de 46 años de edad con antecedentes heredofamiliares de cáncer, acudió a la Unidad de Medicina Familiar Núm. 28 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en Mexicali, Baja California, debido a que presentaba dolores intensos en el seno izquierdo. En esa ocasión, AR1, médico familiar adscrito a esa unidad médica, le diagnosticó fibrosis quística debido a cambio hormonal y a su edad.

2. Con ese diagnóstico fue tratada clínicamente por el mismo doctor, así como por AR2, AR3 y AR4 durante el año 2011, hasta que finalmente en el mes de marzo de 2012 V1 acudió a una clínica privada, en la cual le realizaron estudios y le diagnosticaron cáncer de mama.

3. El 6 de abril de 2012 V1 ingresó al área de Urgencias del Hospital General de Mexicali, de la Secretaría de Salud del estado de Baja California, con pronóstico malo para la vida y la función. Perdió la vida en su domicilio el 20 del mes y año citados a causa de adenocarcinoma de mama terminal.

4. El 23 de abril de 2012, Q1, padre de la víctima, presentó una queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California, la cual, por razón de competencia, fue remitida a este Organismo Nacional el 7 de mayo de 2012.

5. En consecuencia, en este Organismo Nacional se inició el expediente CNDH/5/2012/4824/Q, en el que se solicitó información a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.

Observaciones

6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2012/4824/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos que permiten evidenciar violaciones a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, protección de la salud, al trato digno y a la vida de V1, atribuibles a AR1, AR2, AR3 y AR4, personal médico adscrito a la Unidad de Medicina Familiar Núm. 28, en Mexicali, Baja California, del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en omitir el ejercicio de la exacta aplicación de la ley, faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, prestar indebidamente el servicio público, negligencia e impericia médicas y omitir proporcionar atención médica debida y oportuna, en atención a lo siguiente:

7. Del cúmulo de elementos reunidos por este Organismo Nacional en el expediente de queja, entre los que destaca la opinión pericial del médico de esta Comisión Nacional, se acreditó una transgresión al derecho de la víctima a una debida atención médica, pues el proceder de los doctores AR1, AR2, AR3 y AR4, personal de la Unidad de Medicina Familiar Núm. 28 en Mexicali, Baja California, del Instituto Mexicano del Seguro Social, la privó del tratamiento adecuado y oportuno de su enfermedad por casi un año, lo que finalmente derivó en que su padecimiento evolucionara hasta perder la vida el 20 de abril de 2012 a causa de cáncer de mama.

8. No pasa inadvertido que fue la propia víctima la que optó por acudir a una clínica privada para buscar una opinión especializada al no presentar mejoría y debido a que el dolor en su seno se agudizaba, pero sobre todo debido a que consideró que existía un error en el diagnóstico y a que no estaba satisfecha con la atención médica que se le brindaba para su padecimiento en la referida unidad médica familiar.

9. Derivado de ello, le fue confirmado que padecía cáncer de mama izquierda. Esto, además de evidenciar que durante casi nueve meses se vulneró su derecho a la salud, también implica una afectación a V1 en su patrimonio, al verse obligada a acudir a clínicas y laboratorios privados por la negligencia de los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Debido a lo anterior, se dirigió respetuosamente las siguientes Recomendaciones al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas para reparar el daño ocasionado a V1, a través de los demás familiares que corresponda, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Mexicali, Baja California.

SEGUNDA. Se ordene al personal entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acredite la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias.

TERCERA. Se diseñen e impartan en los hospitales del IMSS, en especial en la Unidad de Medicina Familiar Núm. 28, en Mexicali, Baja California, cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimien-

to, manejo y observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

CUARTA. Se instruya que el personal adopte medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEXTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presentó V1 y que fue remitida a la Procuraduría General de la República.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional autónomo en el seguimiento e inscripción de Q1 y los familiares que corresponda en el Registro Nacional de Víctimas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el oficio 09-52-17-61-4B20/01425, del 18 de septiembre de 2014, aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero recomendatorio, con el oficio 09-52-17-61-4B20/01629, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó que se están llevando a cabo las acciones para cumplir con lo solicitado.

En atención al punto segundo recomendatorio, mediante el oficio 09-52-17-61-4B20/01629, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió el memorando interno REFD/442/14, del 5 de septiembre de 2014, con el cual el Director de la Unidad de Medicina Familiar Número 28 del IMSS instruyó al personal médico a dar cumplimiento a la presente Recomendación. Posteriormente, por medio del oficio 09-52-17-61-4BB0/1754, el Titular de la División de Atención de Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS envió el diverso 022403200200/D/D533/2014, del 8 de octubre de 2014, el mismo Director de la Unidad Médica exhortó al personal médico para que entregue copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, para dar cumplimiento con el segundo punto de la Recomendación.

En relación con el punto tercero recomendatorio, por el oficio 09-52-17-61-4B20/01629, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS remitió copia del diverso 09-52-17-61-4BB0/001469, del 24 de septiembre de 2014, mediante el cual el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública solicitó, a la Secretaría Técnica de este Organismo Nacional, apoyo para impartir la capacitación correspondiente al personal de enfermería y administrativo de la Unidad de Medicina Familiar Número 28 en Mexicali, Baja California. Asimismo, mediante el oficio 09-52-17-61-4BB0/1754, el Titular de la División de Atención de Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS envió copia de la circular 02900/1-260100/GM/339, del 26 de septiembre de 2014, mediante la cual el Jefe de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación Regional en Baja California instruyó a diversas unidades médicas entre las



cuales se encuentra la Número 28, a efectos de que diseñen e impartan cursos integrales de capacitación.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, con el oficio 09-52-17-61-4B20/01629, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó que se están llevando a cabo las gestiones para cumplir con el punto. Asimismo, por el oficio 09-52-17-61-4BB0/1754, el Titular de la División de Atención de Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS envió copia de la circular 02900/1-260100/GM/339, del 26 de septiembre de 2014, mediante la cual el Jefe de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación Regional en Baja California instruyó a diversas unidades médicas entre las cuales se encuentra la Número 28, para cumplir con la Recomendación, adjuntando también el diverso 029001-260100/GM/339, del 26 de septiembre de 2014, con el que se instruyó al personal de la unidad médica Número 28, para que los expedientes clínicos se encuentren debidamente integrados con motivo de la atención médica que se brinda.

Aunado a lo anterior, el Jefe de Servicio de Prestaciones Médicas de la Delegación Regional del IMSS en Baja California, por medio del oficio 029001-200100/JPM077/2014, del 10 de octubre de 2014, instruyó a los médicos familiares de la Unidad de Medicina Familiar en Mexicali, Baja California, respecto de la debida observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, señalando que es de carácter obligatorio, haciendo énfasis en la confidencialidad y resguardo del mismo.

En relación al punto quinto recomendatorio, mediante el oficio 09-52-17-61-4B20/01455, la Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS comunicó a la Titular del OIC en ese Instituto su interés por cumplir con lo que sea requerido en el presente punto recomendatorio. Asimismo, con el similar 229004110100/APJD970/14, del 9 de octubre de 2014, el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional del IMSS en Baja California comunicó que colaborara de forma amplia para efectuar las investigaciones que correspondan.

En relación al punto sexto recomendatorio, mediante el oficio 17/029001051100/CTQIP/1513, del 8 de septiembre de 2014, el Titular de la Delegación Regional del IMSS en Baja California comunicó que, a través de la Jefatura de Servicios Jurídicos de esa Delegación dará el apoyo requerido por la Procuraduría General de la República, a fin de que se entregue en tiempo y forma la documentación que le sea requerida. Asimismo, con el similar 229004110100/APJD970/14, del 9 de octubre de 2014, el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional del IMSS en Baja California comunicó que colaborara de forma amplia para efectuar las investigaciones que correspondan. De igual manera, se giraron instrucciones para que el Área Penal y de Juicios Diversos de esa Jefatura dé cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos que la Representación Social Federal notifique a esa Delegación.

Mediante el oficio 006436/14DGPCDHQI, del 13 de octubre de 2014, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la PGR informó que la denuncia respectiva, se radicó en la averiguación previa AP/PGR/BC/MXL/0328/12/MII, misma que se encuentra en integración y se pone a disposición de este Organismo Nacional para las consultas que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Recomendación de mérito.

Respecto del séptimo punto recomendatorio, mediante el oficio 17/029001051100/CTQIP/1513, del 8 de septiembre de 2014, el Titular de la Delegación Regional del IMSS en Baja California comunicó que, a través de la Jefatura de Servicios Jurídicos de esa Delegación dará el apoyo requerido para el cumplimiento de lo recomendado. Asimismo,



mediante el oficio 229004110100/APJD970/14, del 9 de octubre de 2014, el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación en Baja California comunicó que en la medida de sus facultades se colaborara en el seguimiento e inscripción del Q1 y sus familiares en el Registro Nacional de Víctimas.

- *Recomendación 38/14, del 29 de agosto de 2014*, se envió al Secretario de Educación Pública, y se refirió al caso de la violación a los derechos a la integridad y seguridad personal, libertad sexual, educación, sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica en agravio de V1, V2 y V3 en el Jardín de Niños 1, en el Distrito Federal.

Síntesis:

1. El 3 de noviembre de 2013, este Organismo Autónomo recibió los escritos de queja de Q1, Q2 y Q3, en los cuales señalaron hechos violatorios en agravio de sus hijos V1 y V2, respectivamente, quienes contaban con 5 y 4 años de edad y eran alumnos del Jardín de Niños 1, en Iztacalco, de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública. En esos escritos, los padres de V1 y V2 manifestaron que sus hijos les comentaron en septiembre de 2013 que AR1, conserje del Jardín de Niños 1, los acompañaba al baño y les “tocaba sus partes íntimas”, sin querer volver a hablar del tema y mostrando mucho miedo.

2. Asimismo, refirieron que hablaron con otros padres de familia, quienes les comentaron que a sus hijos les estaba pasando lo mismo, razón por la que solicitaron apoyo a AR2, directora del Jardín de Niños 1, supervisora de Zona, y al jefe del Departamento Jurídico de la Coordinación Sectorial de Educación Inicial y Preescolar Núm. 1 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública. Las autoridades desplegaron una “actitud omisa” hacia el conserje, pues éste continuó laborando en dicho plantel sin que se le suspendiera ni levantara un acta administrativa.

3. La directora del Jardín de Niños 1 manifestó que era imposible que AR1 hubiera tocado a los niños porque lo tenía prohibido y realizaba sus actividades al finalizar la jornada escolar, y señaló que quizá V2 estaba “imaginando las cosas”. Asimismo, Q3 refirió que el 19 de septiembre de 2013 su hijo le confesó que AR1 no sólo lo tocaba a él, sino también a otros niños, y que eso lo sabía AR4, profesora de V2.

4. En virtud de lo anterior, este Organismo Autónomo inició el expediente CNDH/2/2013/8313/Q con los escritos de queja presentados por Q1, Q2 y Q3, en el cual se detectaron violaciones a los Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal, libertad sexual, educación, sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica en agravio de los niños V1, V2 y V3, con motivo de los hechos consistentes en imponer conductas contrarias a la libertad sexual, atribuibles a AR1, así como por prestar indebidamente el servicio público y faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, así como la falta de atención a los hechos denunciados por parte de AR2, AR3 y AR4.

Observaciones

5. Del informe de AR2, directora del Jardín de Niños 1, de 3 de septiembre de 2013, contenido en el oficio DGOSE/CSEP/217-08/2013-2014, mismo que fue agregado al informe rendido por la Secretaría de Educación Pública mediante el oficio DPJA.DPC/

CNDH/1874/2013 de 16 de diciembre de 2013, dicha servidora pública señaló que el 28 de agosto de ese año, Q3 se presentó en dicho plantel y le informó que su hijo V2 le dijo que AR1 había realizado conductas de connotación sexual en su contra, indicándole que AR4, profesora del niño, no le había comentado alguna situación en particular sobre V2; asimismo, añadió que AR1 no tenía ningún contacto con los niños durante la jornada de trabajo y que cuando era necesario limpiar los baños de los niños AR1 daba un aviso a la Dirección o a la maestra que estuviera cerca en ese momento para que se cercioraran que no estuviera algún alumno haciendo uso del sanitario y poder bloquear la entrada del baño para limpiarlo.

6. No obstante que AR2 informó que AR1 no tenía contacto con los niños, esta Comisión Nacional pudo recabar lo expuesto por las víctimas V1 y V2 y por Q1, Q2 y Q3, familiares de las víctimas, a través de los escritos de queja rendidos en esta Comisión Nacional, en minutas de trabajo y actas administrativas realizadas por personal del Jardín de Niños 1; asimismo, se obtuvieron diversas diligencias realizadas por la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

7. En lo que se refiere a V1, de la declaración que rindió en la averiguación previa 1, el 30 de septiembre de 2013, se tiene que el alumno señaló que desde segundo grado de preescolar, cuando iba al sanitario, AR1 entraba y se desnudaba frente a él, obligándolo a tocarle con una mano su pene y glúteos; además AR1 le daba nalgadas, le jalaba el pelo y le pegaba en su pene y boca; AR1 también se estiraba su pene y lo colocaba en el pecho y glúteos de V1 como “un supositorio” y lo obligaba a “besárselo” y “chupárselo”, agregando el niño que AR1 también le hacía cosas a otros infantes y que a una niña de nombre N1 la obligó a “besarle” el pene, indicando V1 que no le dijo a su maestra SP3 por temor.

8. Por su parte, de la declaración rendida el 20 de septiembre de 2013 en la averiguación previa 3, se observa que V2 manifestó que AR1 le hizo tocamientos sobre la ropa en el pene y glúteos, mismos que ocurrieron muchas veces en un baño mientras sus compañeros estaban jugando.

9. Por otra parte, del oficio AFSEDF/CAJ/UAMASI/NI/037/2013, de 23 de octubre de 2013, por el que la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil envía nota informativa a la titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, así como del informe y protocolo de intervención concluidos el 31 de octubre de 2013, elaborados por el personal de dicha unidad, se aprecia que al realizarse el trabajo diagnóstico con los alumnos del Jardín de Niños 1, se identificó que V3 refirió conductas de connotación sexual de AR1 hacia él.

10. Asimismo, del acta circunstanciada relativa a la diligencia efectuada el 5 de noviembre de 2013, dentro del expediente 1, que se tramita ante el Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, se observa que Q3 expuso que además de su hijo V2 y el niño V1, había otros tres infantes que habían sido víctimas de actos sexuales por parte de AR1, esto es, otros niños de nombre N2 y N3; de la ampliación de declaración de V2, rendida el 10 de diciembre de 2013 dentro de la averiguación previa 1, se extrajo que AR1 era la persona que le tocaba glúteos y pene.

11. A fin de valorar la afectación psicológica sufrida por los niños, este Organismo Nacional tomó en cuenta diversos documentos que evidencian las consecuencias de las agresiones perpetradas por AR1 en contra de V1, V2 y V3, como la impresión psicológica de 4 de octubre de 2013, los dictámenes en Psicología de 21 de septiembre, 4 de noviembre y 17 de diciembre de 2013, elaborados por peritos de la Procuraduría General



de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el informe y protocolo de intervención concluidos el 31 de octubre de 2013, efectuados por personal de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, realizado en el Jardín de Niños 1.

12. Para este Organismo Nacional quedó evidenciado que después de que AR2 fue informada por Q3 de los hechos que V2 sufrió por parte de AR1, es decir, el 28 de agosto de 2013, AR1 continuó en sus funciones de conserje en el Jardín de Niños 1 sin ningún tipo de supervisión, hasta el 23 de septiembre de ese año, es decir, 26 días después, como se advierte de los oficios elaborados por AR3 dirigidos respectivamente a la Dirección Sectorial y a la Coordinación Sectorial, ambas de Educación Inicial y Preescolar Núm. 1 de la Secretaría de Educación Pública.

13. Asimismo, cabe destacar que de las constancias que integran el presente expediente no se desprende que AR2, AR3 o AR4 hayan realizado denuncia penal alguna en relación a los hechos que nos ocupan. Si bien se iniciaron dos averiguaciones previas en la Procuraduría General de la República y una en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dichas indagatorias comenzaron con las denuncias formuladas por Q1 y Q3 ante dichas procuradurías, y no por las autoridades educativas, así que tampoco actuaron con la oportunidad exigida por ley.

14. Lo anterior resulta de especial preocupación porque el artículo 42 de la Ley General de Educación dispone que en caso de que los educadores o las autoridades educativas tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, lo que no ocurrió, pues se observa que fue SP1, coordinadora sectorial de Educación Inicial y Preescolar Núm. 1 de la Secretaría de Educación Pública, quien solicitó hasta el 26 de septiembre de 2013 la intervención en el Jardín de Niños 1 de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil con motivo de los actos sexuales que se atribuyeron a AR1 en agravio de V2, es decir, 29 días después de que AR2 tuviera conocimiento de tales hechos y 10 días después de que AR3 fuera informada de la problemática. En consecuencia, se formularon las siguientes Recomendaciones al señor secretario de Educación Pública:

Recomendaciones

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1, V2 y V3, que incluya la indemnización, atención médica y psicológica necesarias, así como los apoyos pedagógicos e institucionales para su regularización educativa; asimismo, se brinde la atención psicológica a las familias de las víctimas, para que puedan seguir apoyando a los niños en su recuperación emocional.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República en contra de las autoridades responsables, para que en el ámbito de su competencia se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento, así como en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.



TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación obligatorios a todo el personal que labora en los planteles de educación preescolar en el Distrito Federal sobre los derechos de los niños y las niñas y la obligación que tienen, al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación, de acuerdo con los Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil; asimismo, sobre la prevención e identificación del abuso sexual infantil y el procedimiento que deben seguir para levantar las actas, quejas o denuncias correspondientes por violencia, maltrato, acoso y abuso sexual, de acuerdo con los Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil; y sobre los derechos de los niños y la obligación que se tiene al estar encargado de su custodia de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación en los planteles de educación preescolar en el Distrito Federal.

CUARTA. Se adopten las medidas necesarias para que se amplíe una investigación en el Jardín de Niños 1 para detectar o descartar la presencia de más víctimas de abuso sexual, contemplando el posible carácter de víctimas que pudieran tener los niños N1, N2 y N3 u otros; en el caso de que esto ocurra, se realice el procedimiento pertinente para su adecuada atención.

QUINTA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se revisen y modifiquen las instalaciones del Jardín de Niños 1, para prevenir e identificar las zonas de riesgo que los expongan a sufrir cualquier tipo de violencia o abuso sexual infantil, y se realicen las medidas conducentes para salvaguardar los Derechos Humanos de los alumnos.

SEXTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional autónomo en el seguimiento e inscripción de V1, V2 y V3 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1168/2014, del 19 de septiembre de 2014, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública aceptó la Recomendación.

Respecto del punto séptimo, por medio del oficio AFSEDF/CAJ/1579/2014, del 22 de septiembre de 2014, el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal solicitó a la Directora del Jardín de Niños Ignacio Manuel Altamirano que tomara las medidas necesarias para que se cumpla el punto de que se trata.

- *Recomendación 39/14, del 29 de agosto de 2014*, se envió al Secretario de Educación Pública y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se refirió al caso de la violación a los derechos humanos a la salud, al sano desarrollo, al trato digno y a la integridad y seguridad personal en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, alumnos de la Escuela Montessori 1 ubicada en la Delegación Benito Juárez, en el Distrito Federal.

Síntesis:

1. El 5 de octubre de 2013, un diario de circulación nacional publicó una nota periodística titulada “Directora agrede a niño en kínder de la Nápoles”, en la cual se exhibió a través de un video la manera en la que la directora de la escuela Montessori 1 violentó física y verbalmente a un niño, sacudiéndolo y pegándole en las mejillas mientras le decía “espabilate, estás vivo”, hechos que ocurrieron dentro de las instalaciones de dicha escuela. Con motivo de los hechos denunciados, el presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó el inicio de oficio del expediente CNDH/2/2013/7449/Q.

2. Una vez agotada la investigación correspondiente y realizada la valoración jurídica de las evidencias recabadas, este Organismo Nacional acreditó violaciones a los Derechos Humanos a la educación, la salud, al sano desarrollo, trato digno y a la integridad y seguridad personal en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y demás niños de la escuela Montessori 1 que resultaran afectados, con motivo de una serie de omisiones atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública, a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, así como al Gobierno del Distrito Federal, por hechos consistentes en prestación indebida del servicio de educación, las que tuvieron el efecto de exponer a los niños a tratos indignos por parte de la probable responsable 1, directora de dicha escuela.

3. Con base en entrevistas y valoraciones psicológicas realizada por peritos psicólogos de este Organismo Nacional, fue posible acreditar que V1, V2, V3 y V4 sufrieron daños y afectaciones psicoemocionales como consecuencia del maltrato del que fueron víctimas en la escuela Montessori 1, los cuales fueron concomitantes a su estancia en esa escuela. Respecto de V5, la valoración psicológica determinó que debido a las características del desarrollo emocional del niño, no fue posible evaluar un daño psicoemocional relacionado a los hechos que vivió; sin embargo, de la entrevista sostenida con los padres de la víctima se advirtieron conductas de maltrato coincidentes con lo afirmado por las demás víctimas.

Observaciones

4. Este Organismo Nacional observó que el referido maltrato en contra de V1, V2, V3, V4, V5 y demás niños que acudían en la escuela Montessori 1, quienes también pudieron haber sido afectados, fue posible debido a diversas omisiones por parte de las autoridades educativas relacionadas con la prestación y supervisión del servicio de educación inicial, y si bien los agravios cometidos en contra de las víctimas fueron ocasionados por un particular, a saber la probable responsable 1, éstos fueron propiciados debido a la ausencia de una política pública integral dirigida a la protección de los niños que cursan la educación inicial, así como a la falta de acciones concretas de supervisión de un centro que atendía a niños en edad de cursar preescolar sin la autorización respectiva. Después de haber analizado lo anterior, esta Comisión Nacional observa que los niños que cursan la educación inicial se encuentran en una situación de vulnerabilidad múltiple derivada de su edad y de las condiciones propias de su desarrollo, así como de la inexistencia de una política educativa integral en materia de educación inicial.

5. En efecto, se observó que el caso de la escuela Montessori 1, cuya directora, la presunta responsable 1, maltrataba a los niños que asistían a dicha escuela sin que su prestación de servicios estuviera sujeta a ningún tipo de supervisión por parte de la autoridad, al tratarse de un centro sin reconocimiento de validez oficial ni autorización, es conse-



cuencia de la ausencia de una política integral en materia de educación inicial, lo que finalmente atentó contra los Derechos Humanos a la educación, la salud, sano desarrollo, trato digno e integridad y seguridad personal de V1, V2, V3 V4 y V5.

6. En este sentido, esta Comisión Nacional recalcó que si bien la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento de sus facultades en materia de educación inicial, ha emitido el “Modelo de atención con enfoque integral para la educación inicial”, en el que se establece una serie de criterios pedagógicos para la impartición de dicho servicio, aún se encuentra pendiente la emisión de los lineamientos necesarios para permitir la aplicación administrativa de los artículos 42 y 59 de la Ley General de Educación, preceptos que se refieren a aspectos distintos de los pedagógicos y que tienen que ver con la protección de la integridad física y emocional de los niños y la capacitación del personal que imparte educación inicial. Asimismo, se advirtió que la Secretaría de Educación Pública debe emitir los lineamientos para que las autoridades locales operen un padrón respecto de los centros que imparten educación inicial que contemple tanto las escuelas incorporadas como las no incorporadas, para que todas puedan ser objeto de supervisión y evaluación y para que los niños que asistan a dichas escuelas no queden en un estado de desprotección.

7. Por otra parte, esta Comisión Nacional advirtió que la autoridad educativa federal no tomó registro de la existencia de la escuela Montessori 1 ni medidas oportunas para evitar que la prestación del servicio educativo a niños en edad preescolar se realizara sin autorización, por lo que la misma no fue objeto de supervisión respecto de los servicios que brindaba, obligación que le correspondía, al menos desde 2005, a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, con fundamento en el Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal. Asimismo, este Organismo Nacional advierte que correspondía a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar los servicios de educación inicial, básica y especial en el ámbito del Distrito Federal. Sin embargo, no fue sino hasta el año 2013 cuando dicha Dirección inició un procedimiento administrativo de sanción, debido a que la escuela en cuestión prestaba servicios de preescolar sin la autorización necesaria.

8. Por otro lado, este Organismo Nacional observa una dilación respecto de las medidas de seguridad que debieron ser implementadas a fin de salvaguardar la integridad de los niños de la escuela Montessori 1, ya que la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos tardó aproximadamente dos meses en tomar acciones a fin de supervisar la escuela Montessori 1, y casi 3 meses en dar vista a la autoridad correspondiente a fin de iniciar un diverso procedimiento administrativo, lo cual excede el plazo razonable. Asimismo, se observa que a pesar de que se haya dado vista a la Dirección General de Operación y Servicios Educativos, la Dirección referida no adoptó ninguna medida de seguridad tendente a la protección de la integridad de los niños, sino que se limitó a realizar la visita extraordinaria de inspección y a dar vista de la misma un mes después. Sin embargo, mediante acuerdo de 30 de octubre de 2013, se concluyó dicho procedimiento debido a que, mediante la visita realizada a la escuela Montessori 1, se constató que ya no se imparte el servicio educativo. Sin embargo, este Organismo Nacional observó que las razones antes referidas no son suficientes para dar por concluido un proceso, debido a que debió continuar con el procedimiento administrativo 3, a fin de supervisar el cumplimiento del artículo 59 de la Ley General de Educación por parte de la escuela Montessori 1.



9. Por lo que respecta a las responsabilidades del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, si bien este Organismo Nacional evidenció que esta dependencia llevó a cabo una visita de verificación e inició el expediente 2, éste únicamente tuvo el objeto de determinar posibles violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, dejando de lado la verificación del cumplimiento de otras leyes, en especial la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

10. Por lo anterior, al omitir iniciar la investigación respectiva para verificar el cumplimiento de la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, se advirtió que el director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal incumplió lo dispuesto en diversos preceptos de la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como el Estatuto Orgánico de ese Instituto, y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, normatividad que confiere a esa autoridad facultades para la imposición de sanciones a los particulares verificados con motivo de infracciones a las leyes. Además, destaca que a la fecha no se ha expedido el Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, mismo que debió ser emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en un plazo no mayor a 90 días, a partir del 20 de agosto de 2011, fecha de entrada en vigor de dicha ley, plazo que ha transcurrido en exceso sin que el reglamento respectivo se haya expedido. En consecuencia, se formularon las siguientes Recomendaciones.

Recomendaciones

Al secretario de Educación Pública:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1, V2, V3, V4 y V5, que incluya la atención médica y psicológica, así como los apoyos pedagógicos e institucionales para su regularización educativa, y la atención psicológica a las familias de las víctimas, para que puedan seguir apoyando a los niños en su recuperación emocional.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, a fin de que se investigue a los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, a fin de que se investigue a los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos.

CUARTA. Se emitan los lineamientos básicos de política pública para las entidades federativas en materia de educación inicial, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 59 de la Ley General de Educación, otorgando la mayor protección posible a los niños.



QUINTA. Se instruya a quien corresponda a fin de que se emitan los lineamientos necesarios para que las entidades federativas creen un padrón en el que se contemplen las escuelas en las que se impartan servicios educativos de educación inicial, de modo que ninguno de ellos quede fuera de la supervisión de la autoridad correspondiente.

SEXTA. Se impulse una reforma a la Ley General de Educación, con el objeto de que la prestación de servicios de educación inicial por parte de los particulares requiera necesariamente de la autorización previa del Estado, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se tomen las medidas necesarias a fin de que, a la brevedad, se realicen campañas de difusión, así como visitas de inspección a los centros en los que los particulares brinden servicios de educación inicial y preescolar en el Distrito Federal, con objeto de que se proceda a la clausura de aquellos que no cumplan con los requisitos necesarios para tal fin.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional autónomo en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3, V4 y V5 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas.

Al jefe de Gobierno del Distrito Federal:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se repare el daño ocasionado a V1, V2, V3, V4 y V5, de modo que se incluya la atención médica y psicológica necesarias y los apoyos pedagógicos e institucionales para su regularización educativa; asimismo, se brinde la atención psicológica a las familias de las víctimas.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Contraloría General del Distrito Federal, a fin de que se investigue a los servidores públicos del gobierno del Distrito Federal que intervinieron en los hechos.

TERCERA. Emita en un plazo breve el Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal; gire instrucciones a fin de que el Instituto Administrativo del Distrito Federal cumpla con el deber de aplicar la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, inicie un programa para la verificación de la totalidad centros de atención y cuidado infantil que operen en el Distrito Federal y, en su caso, imponga las sanciones que conforme a Derecho procedan.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que se diseñe e imparta a los servidores públicos del Instituto Nacional de Verificación Administrativa del Distrito Federal un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, así como en temas enfocados al correcto ejercicio de la función pública y de la actividad administrativa verificadora, remitiendo a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal en los cuales se refleje su impacto efectivo.

QUINTA. Colabore ampliamente con este Organismo Constitucional autónomo en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3, V4 y V5 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto de la Secretaría de Educación Pública, ya que mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1165/2014, del 19 de septiembre de 2014, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP aceptó la Recomendación; asimismo, informó que se remitirán las pruebas que acrediten el cumplimiento de la misma.

Referente al punto segundo, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1294/2014, del 10 de octubre de 2014, que esa Unidad por el oficio DPJA.DPC/CNDH/1164/2014, hizo del conocimiento y remitió las constancias que dieron origen a la Recomendación al Titular del OIC en esa Secretaría.

Además, refirió que la Titular del Área de Quejas del citado OIC informó sobre el inicio de las diligencias de investigación tendentes al esclarecimiento de los hechos atribuibles a servidores públicos de esa dependencia, radicándose el expediente DE-1227/2014.

En cuanto al punto tercero, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1294/2014, del 10 de octubre de 2014, que por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/2014 se remitieron las constancias que dieron origen a la presente Recomendación, al Titular del OIC en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Relativo al punto cuarto, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1294/2014, del 10 de octubre de 2014, que solicitó a la Subsecretaría de Educación Básica que instruyera a quien corresponda, a efectos de cumplir con el punto de referencia.

Concerniente al punto quinto, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1294/2014, del 10 de octubre de 2014, solicitó al Subsecretario de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, que instruyera a quien corresponda, a efectos de cumplir con este punto recomendatorio.

Acerca del punto sexto, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1294/2014, del 10 de octubre de 2014, solicitó a la Subsecretaría de Educación Básica que instruyera a quien corresponda, a efectos de cumplir con el punto de referencia.

Respecto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio, sin número, del 4 de septiembre de 2014, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los artículos 16, fracciones I y IV, 17 y 23, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, aceptó en su totalidad la presente Recomendación, por lo que se informará y remitirán las pruebas de cumplimiento para los efectos conducentes.

En cuanto al punto segundo, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio SG/SSG/3412/2014, del 4 de septiembre de 2014, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitió al Contralor General del Distrito Federal la Recomendación que nos ocupa, a efectos de que, en el ámbito de sus funciones y facultades, se sirva atender los puntos recomendatorios que sean de su exclusiva competencia, solicitándole que rinda un informe pormenorizado de las acciones implementadas por esa dependencia a su cargo.

- *Recomendación 40/14, del 29 de agosto de 2014*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, y se refirió al caso de la omisión de proteger a los habitantes del municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, y la afectación al derecho a la educación de los alumnos de la Escuela Primaria 1.

Síntesis:

1. El 29 de noviembre de 2013 se publicaron en diversos medios de circulación nacional notas periodísticas en las que se señalaba que el 28 de noviembre del año citado en el municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, integrantes de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación habían tenido un enfrentamiento violento con padres de familia y docentes adscritos a la sección 59 de ese mismo sindicato, quienes se encontraban custodiando la escuela primaria 1, y que de ello varias personas resultaron lesionadas, entre ellas un niño de 17 años herido por un arma de fuego. Derivado de lo anterior, el 29 de noviembre de 2013 se acordó el inicio de oficio del expediente CNDH/2/2013/8536/Q.

2. Con motivo de la importancia de los hechos en comento, mediante oficio de 16 de enero de 2014 se notificó al defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca la atracción de los cuadernos de antecedentes 1 y 2, debido a que en ellos se conocía de los mismos hechos que se investigaron en el expediente integrado por esta Comisión Nacional, por lo que se solicitó a dicho Organismo Estatal remitir las constancias originales de dichos cuadernos de antecedentes y todas las evidencias relacionadas con el presente caso. Asimismo, el 30 de enero de 2014, Q1, presidenta de la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia de la escuela primaria 1, presentó un escrito de queja ante este Organismo Nacional en el que señaló su inconformidad con las actuaciones de las autoridades en torno a la problemática ocurrida en dicho centro educativo y anexó evidencias en relación con los hechos en comento, mismo que se acumuló al presente expediente.

3. Cabe destacar que el 12 de septiembre de 2013, más de dos meses antes del enfrentamiento, personal de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca había solicitado a AR2, secretario de Seguridad Pública de Oaxaca, vigilar las instalaciones de la escuela primaria 1 debido a que existía una amenaza de enfrentamiento entre padres de familia de dicho centro escolar y los profesores adscritos a la sección 22; de igual forma, días previos al referido evento los docentes de la referida sección habían anunciado que “recuperarían” las instalaciones del citado centro escolar.

4. En ese sentido, se observan testimonios tales como los rendidos por V1 y V2 a personal adscrito a este Organismo Nacional, en el que manifestaron que aproximadamente a las 15:30 horas del 28 de noviembre de 2013 caminaban por la privada Nuevo México, a una distancia de 50 metros de la escuela primaria 1, cuando alrededor de 20 personas que dijeron formar parte de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación los “agarraron” y los golpearon en la cabeza, la espalda, el cuello y las piernas con una varilla, provocándoles heridas, incluso teniendo como consecuencia que V2 se rompiera el dedo. Los dichos de V1 y V2 se acreditan mediante diversas fotografías en las que se aprecian las heridas de las víctimas.

5. Por su parte, V3 señaló mediante testimonio, que obra en acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que el 28 de noviembre, aproximadamente a las 15:30 horas, se dirigía hacia su domicilio y pasando enfrente de la escuela primaria 1 se percató de que había “más de mil personas” que es-



taban protagonizando una riña, además de que se oía que estaban detonando cohetes; en ese momento se empezaron a oír disparos, por lo que continuó caminando de forma rápida; sin embargo, después sintió un fuerte dolor y comenzó a “sentir caliente” el cuello y a marearse; no obstante, llegó a su casa, donde al verse en el espejo observó que tenía la ropa cubierta de sangre, por lo que en ese instante su madre lo trasladó a un centro de salud del gobierno estatal, donde le brindaron atención médica. **6.** También se cuenta con los testimonios de V4 y V5, quienes señalaron a personal de este Organismo Nacional que el día 28 de noviembre de 2013, a consecuencia de los hechos violentos que se suscitaron en la escuela primaria 1, la cual se encuentra aproximadamente a 50 metros de sus respectivos domicilios, los integrantes de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación provocaron daños materiales en sus propiedades, toda vez que en el inmueble de V4 rompieron un vidrio, además de que amenazaron a dos menores que se encontraban al interior del mismo, mientras que en la vivienda de V5 ocasionaron daños al techo de teja con piedras que lanzaron sobre él; la evidencia de estos hechos fue constatada por personal adscrito a esta Comisión Nacional y se observa en diversas fotografías en las que se aprecian los daños descritos por las víctimas.

7. Cabe señalar que en las indagaciones realizadas por este Organismo Nacional se observó que personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca, en específico AR2, en su carácter de secretario de Seguridad Pública, conocía de forma anticipada que existía un conflicto entre los actores involucrados en los hechos descritos y que los profesores adscritos a la sección 22 habían anunciado que el 28 de noviembre de 2013 “recuperarían” las instalaciones de la escuela primaria 1, por lo que debieron realizar las acciones necesarias para tomar las medidas de seguridad que ese evento ameritaba, como desplegarse de forma tal que pudieran evitar afectaciones a civiles que no participaban en los enfrentamientos, contar con el número suficiente de elementos o solicitar auxilio a otras corporaciones policiales.

8. Sin embargo, en una problemática en la que intervinieron aproximadamente 800 profesores adscritos a la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y 150 personas que se encontraban resguardando la escuela primaria 1, quienes eran padres de familia de alumnos de la escuela primaria 1 y profesores adscritos a la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, esto es, alrededor de 950 personas, intervinieron sólo 353 elementos de seguridad que fueron superados en número (270 de la Dirección de División de Fuerzas Estatales de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, 33 adscritos a la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, y 50 elementos de la Procuraduría General de Justicia), aunado a que la violencia con la que actuaban aumentaba y la respuesta no fue propicia para atender los eventos.

9. De las evidencias recabadas por este Organismo Nacional se desprende que no obstante que los elementos de seguridad que acudieron a resguardar la escuela primaria 1 y que AR2 intentó persuadir a los grupos que estaban enfrentándose para que desistieran de las actitudes violentas, la coordinación entre las fuerzas policiales, así como la organización e intervención de las mismas, fue inadecuada, aunado a que el número de personal policial fue insuficiente, lo que tuvo como consecuencia que vecinos, transeúntes, padres de familia, maestros e incluso elementos policiales resultaran afectados en su seguridad personal y la de inmuebles de su propiedad.

10. Al respecto, este Organismo Nacional observa que contar con el número suficiente de elementos en operativos como el ocurrido en San Jacinto Amilpas tiene una función de suma relevancia, ya que su presencia tiene la finalidad de disuadir e inhibir los actos violentos y crear una atmósfera de seguridad para quienes se encuentren presentes y



para la comunidad en general; no obstante, en los hechos ocurridos el 28 de noviembre de 2013 en el municipio referido, las fuerzas policiales no contaron con el número de elementos necesario para lograr ese tipo de disuasión. Al respecto, esta Comisión Nacional estima que de haberse contado con un número adecuado de personal policial, organizado y ubicado estratégicamente, se hubiera logrado la disuasión e inhibición de manifestaciones violentas, permitiendo así realizar un operativo pacífico de forma exitosa; sin embargo, la carencia de un número adecuado de elementos policiales tuvo como consecuencia que la violencia escalara y se suscitara los hechos que dieron motivo a la presente Recomendación.

11. Cabe señalar que el total de elementos que acudieron a resguardar las instalaciones de la escuela primaria 1 y a realizar acciones de contención resultaron insuficientes para hacer frente al conflicto que desencadenó los hechos descritos, toda vez que dichos elementos debieron realizar las acciones pertinentes para evitar que la violencia escalara de la manera en la que ocurrió en el presente caso.

12. Por otra parte, la causa inicial del conflicto expuesto se debe a la problemática que ocurrió en diversos centros escolares del estado de Oaxaca, cuyos docentes son miembros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, entre ellos la escuela primaria 1, toda vez que estos se negaron a impartir clases a partir del día 19 de agosto de 2013, fecha de inicio del ciclo escolar 2013-2014, ya que desde el 8 de mayo de 2013 esa agrupación sindical organizó una serie de acciones para manifestar su inconformidad contra las reformas educativas, entre ellas el paro indefinido de labores docentes en esa entidad.

13. En el presente caso es importante mencionar que de acuerdo con la Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación de Oaxaca, los responsables de garantizar el derecho a la educación en Oaxaca son AR1, director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y el titular del Poder Ejecutivo del estado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, artículo 13, fracción I, corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales prestar los servicios de educación inicial, básica (incluyendo la indígena), especial, así como la normal y demás para la formación de maestros. En el mismo tenor, el artículo 1 de la Ley Estatal de Educación de Oaxaca establece que la prestación del servicio público educativo corresponde al Estado por medio del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; asimismo, el artículo, 14, fracciones II y XII, señala que son atribuciones y obligaciones conjuntas del titular del Poder Ejecutivo del estado y AR1, director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, prestar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, así como promover y realizar acciones para lograr el fortalecimiento de la educación en esa entidad federativa.

14. Dichos servidores públicos tenían la obligación de garantizar que la impartición de clases se desarrollara de forma tal que las niñas y los niños del estado de Oaxaca pudieran hacer efectivo su derecho a la educación, incluyendo entre ellos a los alumnos de la escuela primaria 1; sin embargo, al no haber prestado su servicio de manera adecuada, afectaron ese derecho en perjuicio de la comunidad de San Jacinto Amilpas.

15. Dicha situación tuvo como consecuencia que los niños y las niñas que asistían a clases a la escuela primaria 1 fueran vulnerados en el ejercicio de su derecho a la educación, lo que a su vez generó una inconformidad en los padres de familia, quienes al ver que las autoridades no hacían efectivo ese derecho en beneficio de sus hijos, buscaron alternativas para dar una solución; en este caso específico, los docentes adscritos a la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación comenzaron a impar-



tir clases en el referido centro educativo a partir del día 6 de septiembre de 2013, lo que ocasionó que el día 28 de noviembre personal de la sección 22 de ese mismo sindicato acudiera al centro educativo en cuestión con el objetivo de “recuperar” las instalaciones y se desencadenaran los hechos violentos descritos. En consecuencia, se formularon las siguientes Recomendaciones al gobernador constitucional del estado de Oaxaca.

Recomendaciones

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación de los daños ocasionados a las víctimas que incluya la indemnización respectiva y la atención médica por el tiempo que sea necesario, además de que se realice un programa de identificación de víctimas directas con el objetivo de que les sea reparado el daño por los hechos motivo de la presente Recomendación, a fin de que a quien así lo solicite le sea otorgada la atención médica y psicológica requerida.

SEGUNDA. Colabore ampliamente con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que presente en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, por tratarse de servidores públicos estatales los involucrados.

TERCERA. Colabore ampliamente con este Organismo Constitucional autónomo en el seguimiento e inscripción que se solicite al Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que éstas tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que los servidores públicos del gobierno estatal de Oaxaca tomen las medidas preventivas y de reacción suficientes ante actos de violencia inminentes que puedan poner en riesgo la seguridad y el desarrollo de los habitantes del estado de Oaxaca, como la planeación de los operativos necesarios para proteger los derechos de terceros o la elaboración de los procedimientos sistemáticos de operación de seguridad pública en los que se vele de forma especial por los niños.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se establezca un programa de regularización de las clases que hayan otorgado los profesores de la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación durante el periodo que comprendió el paro de labores magisteriales del ciclo escolar 2013-2014, a efecto de que se otorgue a los alumnos el reconocimiento oficial de los estudios que hayan cursado.

SEXTA. Instruya a quien corresponda para que se implementen estrategias para prevenir y evitar que los alumnos de educación básica en el estado de Oaxaca sean privados del servicio público educativo en caso de que una situación similar ocurra en lo futuro.

SÉPTIMA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se imparta a los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación del Pueblo de Oaxaca un programa



integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos y sobre la protección del derecho a la educación, en especial del interés superior de la niñez, y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio GEO/064/2014, del 18 de septiembre de 2014, el Gobernador del Estado de Oaxaca aceptó la Recomendación; además, agregó copia de diversos oficios por los cuales giró instrucciones a diversos servidores públicos para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a la Recomendación.

Con respecto al punto primero, mediante el oficio CADH/2176/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca solicitó al Director de Averiguaciones Previas su colaboración a fin de que V1 y V2 sean contactadas y puedan deducir sus derechos ante la Representación Social, en los términos en que lo hayan hecho saber a este Organismo Nacional, a fin de estar en posibilidad de acordar lo procedente una vez conocida su manifestación.

Con respecto al punto segundo, mediante el oficio CADH/2176/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que el encargado de la Dirección General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), solicitó la intervención de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que determine dentro del ámbito de su competencia lo conducente en relación a los servidores públicos que pudieran estar involucrados en los hechos materia de la Recomendación.

Con respecto al punto tercero, mediante el oficio CADH/2176/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca solicitó al Fiscal Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esa Procuraduría que instruyera lo pertinente a quien correspondiera, para que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule.

Asimismo, se informó que el 11 de septiembre de 2014, la Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia inició la averiguación previa 119(FESP)2014. Se solicitó a este Organismo Nacional que se remitan las documentales respecto del expediente CNDH/2/2013/8536/Q, referente a la omisión de proteger a los habitantes de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.

En lo referente al punto cuarto, mediante el oficio CADH/2176/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que se solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas la inscripción y seguimiento al Registro Nacional de Víctimas de V1, V2, V3, V4 y V5, al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas.

Con respecto al punto quinto, mediante el oficio CADH/2176/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que el 28 de noviembre de 2013 se trasladaron a la Escuela Primaria "Hermanos Flores Magón", Jardín de Niños "Donají" y Secundaria Técnica Número 110, de la colonia Los Ángeles, en San Jacinto Amilpas.



Asimismo, que se puso en marcha el Plan General de Operaciones denominado “regreso a clases octubre 2013”, en el cual se contemplan focos rojos por la existencia de posibles agresiones por parte de miembros de la sección 22, y que en lo que respecta a las medidas cautelares emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ante la amenaza de la llegada de personal de la sección 22. El 14 de noviembre de 2013, acudió personal de la Secretaría de Seguridad Pública para tomar conocimiento de la situación, ocasión en la que intervino la Secretaría de Gobernación para establecer una mesa de diálogo.

Además, se informó que la Seguridad Pública del Gobierno tiene en proyecto el “Protocolo de actuación policial para el uso legítimo de la fuerza por integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca”, que se encuentra en etapa de validación, previo a ser firmado.

Se informó además que no existe antecedente de que personal de la Secretaría de Seguridad Pública haya dado vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en relación a los hechos por los que se pronuncia esta Comisión Nacional.

Con respecto al punto sexto, mediante el oficio CADH/2176/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que el encargado de la Dirección de Servicios jurídicos del IEEPO requirió al Coordinador General de Planeación Educativa de ese Instituto que remitiera copia certificada de la documentación que acredite la entrega de reconocimiento oficial de los estudios del ciclo escolar 2013-2014 de los menores educandos de la Escuela Primaria “Hermanos Flores Magón”.

Asimismo se informó que el encargado del despacho de la Dirección del IEEPO notificó a los coordinadores generales de Educación Básica y Normal, y Planeación Educativa, respectivamente, que dentro del ámbito de su competencia realicen las acciones y gestiones correspondientes para el cumplimiento del punto recomendatorio.

Con respecto al punto séptimo, mediante el oficio CADH/2176/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió el “Proyecto de Protocolo para asegurar la prestación del servicio educativo”.

Con respecto al punto octavo, mediante el oficio CADH/2176/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que se solicitó Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca su colaboración para implementar el programa integral de educación, formación y capacitación al que se alude en el punto recomendatorio.

- *Recomendación 41/14, del 29 de agosto de 2014*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, y se refirió al caso de la afectación al derecho a la educación de los niños de Oaxaca con motivo del paro de labores docentes realizado por miembros de la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Síntesis:

1. El 20 de septiembre de 2013, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó iniciar una investigación de oficio sobre los hechos relativos a la afectación sufrida por alumnos de diversas instituciones educativas oficiales en el estado de Oaxaca, quienes permanecían sin clases como consecuencia del paro de labores docentes realizado por miembros de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de



la Educación, quienes desde el 8 de mayo de 2013 organizaron diversas protestas en el Distrito Federal que dieron origen al expediente de queja CNDH/2/2013/7329/Q. El 26 de agosto de 2013 fue recibida la queja de Q1, padre de familia que manifestó que su hija V4 debía estar cursando el cuarto grado de educación básica en una escuela primaria de esa entidad pero que se encontraba sin clases con motivo de la suspensión de labores. En consecuencia, se inició el expediente número CNDH/2/2013/8389/Q, mismo que en su oportunidad se acumuló al CNDH/2/2013/7329/Q.

Observaciones

2. Luego del análisis jurídico del conjunto de evidencias recabadas por este Organismo Nacional, se contó con elementos para acreditar violaciones a los Derechos Humanos a la educación, la seguridad jurídica y el interés superior de la niñez en agravio de niños y niñas alumnos de escuelas públicas de educación básica en Oaxaca, atribuibles al gobernador del estado de Oaxaca y al director general del Instituto Estatal de Educación Pública de esa entidad federativa, con motivo de la prestación inadecuada del servicio educativo, así como por la omisión de medidas oportunas y adecuadas para garantizar el acceso al mismo.

3. Se constató que las clases en las escuelas de educación básica en el estado de Oaxaca no comenzaron a impartirse el 19 de agosto de 2013, como fijaba el calendario oficial emitido por la Secretaría de Educación Pública para el inicio del ciclo escolar 2013-2014, sino hasta el 14 de octubre de 2013; en el caso de algunos planteles educativos esa inactividad persistió hasta el mes de diciembre de 2013.

4. Como resultado de los trabajos de campo realizados por personal de este Organismo Nacional, se constató que las labores docentes se encontraban suspendidas en diversas escuelas del municipio de Oaxaca de Juárez, lo que se corroboró con las entrevistas realizadas en esas fechas a los padres de V1, V2 y V3, estudiantes de escuelas primaria y secundaria ubicadas en los municipios de Oaxaca y Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, quienes refirieron que V1, V2 y V3 fueron afectados por la suspensión de labores en la entidad.

5. Con la información proporcionada a esta Institución Nacional por la autoridad responsable se constató que durante los 38 días hábiles en que las labores docentes se interrumpieron, sólo 4% del total de los centros educativos en la entidad se encontraba en funciones y que aproximadamente 892,528 alumnos (94% de los educandos de la entidad) fueron privados del servicio educativo al que tenían derecho.

6. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos recalcó que la responsabilidad de prestar y garantizar la prestación del servicio educativo en el estado de Oaxaca recae en el titular del poder Ejecutivo, así como en el director general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, servidores públicos que, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación de Oaxaca, debieron adoptar medidas positivas para garantizar, en favor de los niños oaxaqueños afectados, el disfrute del derecho humano a la educación, lo que omitieron realizar.

7. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos destacó que no puede sostenerse como válida la postura de la autoridad responsable en el sentido de que implementó medidas para atender la problemática educativa en la entidad que consistieron en celebrar mesas de negociación para atender las demandas políticas, laborales y económicas de la sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, pues la eficacia de un derecho fundamental como la educación no puede verse supeditada a una nego-



ciación. Aunado a ello, las negociaciones aludidas por la autoridad no resultaron idóneas ni mucho menos diligentes. En tal sentido, si bien es cierto que la libertad de manifestación de ideas y de organización sindical debe ser garantizada a todos los trabajadores, también lo es que el ejercicio legítimo de tales prácticas debe hacerse sin vulnerar los derechos de la niñez.

8. En el pronunciamiento dirigido al gobernador del estado de Oaxaca se mencionó que el 11 de octubre de 2013 fue publicado en el *Periódico Oficial* de Oaxaca el “Acuerdo por el que se establece el ajuste al calendario escolar para el ciclo 2013-2014, aplicable en todo el estado de Oaxaca para la educación básica, normal y niveles especiales”, con el fin de cubrir en su totalidad los días de clases perdidos, pero también se destacó que dicha disposición fue dictada 38 días después de iniciado el ciclo escolar 2013-2014, es decir, que transcurrió un tiempo considerable en el que no existió ninguna disposición para garantizar el servicio educativo de las niñas y los niños de esa entidad federativa, medida que era necesaria desde el inicio del conflicto.

9. De las constancias que este Organismo Nacional se allegó resultó evidente que al no recibir soluciones por parte de las autoridades, los padres de familia de los niños afectados buscaron alternativas, como solicitar a profesores de la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que impartieran clases en las escuelas donde los agremiados de la sección 22 no lo estaban haciendo; sin embargo, aunada a la inconformidad surgida ante el paro de actividades docentes, los padres de familia manifestaron una diversa inconformidad, consistente en que la autoridad se negó a otorgar reconocimiento y validez a las clases impartidas por los docentes de la sección 59.

10. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que las autoridades responsables, a saber el gobernador del estado de Oaxaca y el director del Instituto de Educación del Estado de Oaxaca, eran las principales obligadas a proveer lo necesario para garantizar la disponibilidad y accesibilidad a las escuelas, y que al omitir hacerlo incumplieron con una de sus principales obligaciones: garantizar la prestación continua y de calidad del servicio educativo.

11. Esta Institución Nacional se pronunció en el sentido de que la educación es, además de un derecho, un medio para realizar valores superiores del ordenamiento jurídico, para garantizar el desarrollo del individuo y el constante mejoramiento de la sociedad; asimismo, se hizo patente que la educación, al ser un servicio público, debe cumplir con las características inherentes al mismo, como regularidad, continuidad y eficiencia, con la finalidad de satisfacer necesidades de interés general y lograr el bienestar social.

12. En razón de lo anterior, se formularon al gobernador constitucional del estado de Oaxaca las Recomendaciones siguientes.

Recomendaciones

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que se diseñe y establezca un programa de regularización pedagógica en beneficio de V1, V2, V3, V4 y demás niños que lo soliciten, a efecto de resarcir el daño por las afectaciones ocasionadas por la suspensión de clases, al que se le dé difusión entre la comunidad escolar y el público general mediante los canales idóneos, incluyendo los planteles educativos que suspendieron labores docentes.

SEGUNDA. Se colabore con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de



Justicia del estado de Oaxaca, por tratarse de servidores públicos estatales los involucrados; asimismo, colabore ampliamente con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que presente en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se adopten las medidas necesarias, incluyendo las visitas de supervisión e inspección escolares, así como las adecuaciones técnico-pedagógicas pertinentes, para garantizar que los contenidos de los planes y programas de estudio correspondientes al ciclo escolar 2014-2015 se cumplan y cubran totalmente, de manera que la niñez oaxaqueña no sufra atraso alguno.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que se establezca un programa para dar validez oficial a las clases que hayan otorgado los profesores de la sección 59 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación durante el periodo que comprendió el paro de labores magisteriales del ciclo escolar 2014-2015, a efecto de que se otorgue a los alumnos el reconocimiento de los estudios que hayan cursado; gire sus instrucciones a quien corresponda para que se implementen estrategias para prevenir y evitar que los alumnos de educación básica en el estado de Oaxaca sean privados del servicio público educativo, en caso de que una situación similar ocurra en lo futuro.

QUINTA. Se prevean mecanismos para la solución pacífica de los conflictos en el ámbito escolar, con el fin de evitar que se afecte el proceso enseñanza-aprendizaje y el adecuado desarrollo de los niños.

SEXTA. Instruya a quien corresponda para que se imparta a los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación del Pueblo de Oaxaca un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos y sobre la protección del derecho a la educación y en especial del interés superior de la niñez, y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado.

SÉPTIMA. Se colabore con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción que se solicite al Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio GEO/065/2014, del 18 de septiembre de 2014, el Gobernador del Estado de Oaxaca aceptó la Recomendación; además, agregó copia de diversos oficios por los cuales giró instrucciones a diversos servidores públicos para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a la Recomendación.

Con respecto al punto primero, mediante oficio el CADH/2175/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que solicitó a los Coordinadores Generales de Educación Básica y Normal, de Planeación Educativa y de Servicios Regionales y Descentralización Educativa de ese Instituto, realicen gestiones para dar cumplimiento a este punto.



Con respecto al punto segundo, mediante el oficio CADH/2175/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que solicitó la intervención de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que determine dentro del ámbito de su competencia lo conducente en relación a los servidores públicos que pudieran estar involucrados en los hechos materia de la Recomendación.

Con respecto al punto tercero, mediante el oficio CADH/2175/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) emitió el acuerdo que garantiza el ajuste al calendario escolar que publicó la Secretaría de Educación Pública, para el ciclo escolar 2013-2014, que se rige en el Estado de Oaxaca, para escuelas oficiales del sistema educativo de la entidad, mismo que fue publicado en el extra del *Periódico Oficial*, tomo XCV, de los días 11 y 16 de octubre de 2013. Al respecto, el Encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO informó que se giraron instrucciones a los Coordinadores General de Educación Básica y Normal, de Planeación Educativa y de Servicios Regionales y Descentralización Educativa de ese Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen acciones que garanticen el cumplimiento del ciclo escolar 2014-2015.

Por lo que respecta al punto cuarto, mediante el oficio CADH/2175/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que el Encargado de la Dirección General del IEEPO solicitó al Coordinador General de Planeación Educativa de ese Instituto copia certificada de la documentación que acredite la entrega de los documentos oficiales de los estudios del ciclo escolar 2013-2014, de los estudiantes afectados.

Se giraron instrucciones a los Coordinadores General de Educación Básica y Normal, de Planeación Educativa y de Servicios Regionales y Descentralización Educativa de ese Instituto para que, dentro del ámbito de su competencia, realicen las acciones y gestiones correspondientes para el cumplimiento del punto recomendatorio.

Con respecto al punto quinto, mediante el oficio CADH/2175/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que se giraron instrucciones a los Coordinadores General de Educación Básica y Normal, de Planeación Educativa y de Servicios Regionales y Descentralización Educativa del IEEPO para que, dentro de su competencia, realicen las acciones y gestiones correspondientes para dar cumplimiento al punto recomendatorio.

Asimismo, el encargado de despacho de la Dirección General del IEEPO remitió en medio magnético el "Proyecto de Protocolo para asegurar la presentación del servicio educativo", instrumento que atiende de manera sustancial el punto recomendatorio.

Con respecto al punto séptimo, mediante el oficio CADH/2175/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO solicitó al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca su colaboración para implementar un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos sobre la protección del derecho a la educación y en especial del interés superior de la niñez.

Con respecto al punto octavo, mediante el oficio CADH/2175/2014, del 7 de octubre de 2014, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca comunicó que la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos solicitó al Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas



el seguimiento e inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de cuatro niños, para que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas.

- *Recomendación 42/14, del 24 de septiembre de 2014*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Zacatecas y al H. Ayuntamiento El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, y se refirió al caso de desaparición forzada en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, atribuible a elementos de la Policía Preventiva del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, e indebida procuración de justicia en agravio de las víctimas y sus familiares, atribuible a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Síntesis:

1. El 4 de diciembre de 2010, V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 (hijo de V8), varones entre los 15 y 47 años, procedentes de León, Guanajuato, viajaban a bordo de una camioneta roja, con dirección a la sierra del estado de Zacatecas, a fin de practicar caza deportiva. Dos días después tomaron la ruta hacia el rancho El Plateado, lugar al que llegaron alrededor de las 14:30 horas; siguieron sobre un camino de terracería y se detuvieron en un “mirador”, junto a ellos, de acuerdo con el dicho de V9 y V10, pasó una camioneta blanca con un escudo de la policía, sin que pudieran identificar a qué corporación pertenecía.

2. V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 abordaron el vehículo y continuaron circulando, cuando 200 metros antes de llegar a una carretera se encontraron con otra camioneta blanca que les impidió el paso y de la que descendieron dos elementos de la Policía Preventiva del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, quienes portaban armas de fuego. Uno ordenó a las víctimas que descendieran de su camioneta y las interrogó respecto de los artículos que llevaban. V2 respondió que iban de cacería y que portaban armas, mismas que les mostró junto con los permisos. En ese momento arribaron al lugar dos elementos más a bordo de la camioneta que habían visto en el “mirador”.

3. A las 18:30 horas llegó una persona a quien los servidores públicos se referían como el *Comandante*; éste ordenó a los elementos policiales que trasladaran a las víctimas a la Dirección de Seguridad Pública, en el municipio El Plateado de Joaquín Amaro. A las 22:00 horas los servidores públicos indicaron a las víctimas que serían llevadas a la ciudad de Zacatecas para revisar su documentación, por lo que fueron ingresadas a unidades oficiales. Al llegar a una gasolinera en la carretera federal 54-D, denominada “Villanueva, Tabasco”, las unidades hicieron alto para que uno de los servidores públicos de dicha corporación tuviera una conversación con los tripulantes de una camioneta; momentos después todos los vehículos emprendieron la marcha y se desviaron del camino para entrar en una brecha en la que las víctimas fueron entregadas a miembros de un grupo de la delincuencia organizada.

4. Las víctimas fueron atadas de las manos y sometidas por los miembros de la delincuencia organizada, quienes las subieron a sus vehículos y trasladaron a un lugar en el que las continuaron golpeando. Horas después llevaron a las víctimas a un camino de terracería. V9 logró escapar; a V10 (menor de edad) le permitieron retirarse, sin que a partir de ese momento se volviera a tener conocimiento del paradero de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8.



5. Los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21 y 22 de diciembre de 2010, así como el 6 de enero de 2011, varios medios de comunicación publicaron notas en las que se dieron a conocer los hechos, por lo que este Organismo Nacional inició de oficio el expediente CNDH/1/2011/392/Q y ejerció su facultad de atracción respecto de la queja abierta por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, así como de la presentada por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6 y Q7, familiares de las víctimas, ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato, por medio del Centro de Derechos Humanos Victoria Díez, A. C.

Observaciones

6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/392/Q se extrajeron elementos que acreditan la desaparición forzada de las víctimas y evidencian transgresiones a los derechos humanos a la libertad personal, integridad y seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica y a un trato digno atribuibles a elementos de la Policía Preventiva del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas. De igual manera, este Organismo Nacional observó transgresiones en materia de procuración de justicia y atención a víctimas atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, así como de sus familiares, en atención a lo siguiente:

7. Diversos medios de comunicación dieron a conocer que el 6 de diciembre de 2010, V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 fueron detenidos por elementos de la Policía Preventiva del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, quienes bajo el argumento de que revisarían sus armas los trasladaron a sus instalaciones para después entregarlos a un grupo de la delincuencia organizada, quienes los sometieron a violencia y llevaron a otro lugar. V9 logró escapar, V10 fue puesto en libertad y de V2 la autoridad ministerial informó haber encontrado un fragmento de hueso. Se desconoce el paradero de las demás víctimas.

8. Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6 y Q7 (familiares de las víctimas) señalaron que en la detención y entrega de sus familiares habían participado dos elementos policiales de otra corporación que no pudieron identificar; asimismo, precisaron que aunque el 9 de diciembre de 2010 denunciaron los hechos ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas, no habían recibido información oportuna sobre el avance de las investigaciones, lo cual generó un estado de angustia e incertidumbre que mermó su tranquilidad y seguridad y obstaculizó su acceso a la justicia.

9. El presidente municipal de El Plateado de Joaquín Amaro precisó que en ese ayuntamiento no contaban con información que aportar, y que los siete policías municipales involucrados habían realizado su declaración ante la autoridad ministerial. Lo anterior resultó muy importante en este pronunciamiento porque en términos de lo que establece el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando en el informe que rindan las autoridades señaladas como responsables no consten los elementos de información que se consideren necesarios para la documentación del asunto, se tendrán por ciertos los hechos para todos los efectos legales a que haya lugar. No obstante, este Organismo Nacional, a fin de integrar debidamente el expediente, se allegó de información contenida en otras fuentes, como notas periodísticas, entrevistas con quejosos, V9 y V10, constancias de las averiguaciones previas y la causa penal.

10. Destacaron las declaraciones rendidas el 13 de diciembre de 2010 por AR1, AR2, AR3 y AR4, director y elementos de la Policía Preventiva del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, ante AR5, agente del Ministerio Público Especial de Homicidios Dolosos,



Secuestro y Asociación Delictuosa de la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas. Señalaron que desde que asumieron el cargo habían recibido amenazas de personas pertenecientes a un grupo de la delincuencia organizada, para que se “alinearan”. Agregaron que el 6 de diciembre de 2010 se recibió una llamada en la que integrantes de la delincuencia organizada les ordenaron verificar la presencia de una camioneta roja, tripulada con gente armada, por lo que AR1 instruyó a AR2, AR3 y AR4 para que se trasladaran junto con él al rancho Huiscolco, en el municipio de Tabasco, a fin de interceptar la camioneta en la que venían V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10.

11. De las declaraciones de AR1, AR2, AR3 y AR4 se desprendió que detuvieron a las víctimas y revisaron el vehículo, en el que encontraron en la parte trasera cuatro armas largas que utilizaban para cazar. Bajo el argumento de que debían verificar las armas y con la finalidad de que no se opusieran a ser detenidos, se les indicó que serían trasladados a sus instalaciones. V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 fueron llevados por los elementos a bordo de unidades oficiales a sus instalaciones, lugar al cual arribaron entre las 19:00 y 19:30 horas; después dichos servidores públicos señalaron haber recibido una llamada de los miembros de la delincuencia organizada, indicándoles que debían llevar a las víctimas a la ciudad de Zacatecas; al ir circulando, siendo las 23:00 horas, fueron interceptados en las inmediaciones de una gasolinera por cuatro vehículos de los que descendió un comando armado, todos encapuchados y vestidos con ropa color negra tipo “operativo”, quienes se llevaron a las víctimas y sus armas. Por esa situación decidieron regresar al mencionado municipio.

12. SP1, SP2 y SP3, policías preventivos del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, en sus declaraciones refirieron que el día de los hechos se encontraban francos, y que el 12 de diciembre de 2010 su jefe, AR1, les indicó que al siguiente día debían acudir a declarar a la procuraduría, y que si los cuestionaban respecto de algún problema relacionado con “la sierra y unos cazadores”, contestaran que ellos no tenían competencia para conocer del caso, ya que ese tipo de asuntos le correspondía investigarlo al grupo que cuidaba los bosques identificados como los “UMA”.

13. Del informe de ampliación de investigación, suscrito por el comandante de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas, se desprendió que en la entrevista realizada a AR1 éste refirió que el día de los hechos, cuando se dirigía en compañía de AR2, AR3 y AR4 al municipio de Tabasco para detener a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, se unieron dos patrullas del municipio de Tabasco, cada una con dos elementos, entre los que se encontraba el comandante SP4. Preciso que antes de llegar al rancho El Huiscolco ubicaron el vehículo en el que viajaban las víctimas, a quienes les marcaron el alto para revisarlas, retirarles sus armas, y que con apoyo de una de las unidades del mencionado municipio y por instrucciones de SP4, las detuvieron y trasladaron a las instalaciones de la comandancia del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, y posteriormente a Zacatecas.

14. V9 y V10 declararon que el día de los hechos, al ir circulando en compañía de las demás víctimas, dos policías vestidos con uniformes oscuros, quienes viajaban a bordo de una unidad oficial, les marcaron el alto y les preguntaron qué objetos traían consigo, a lo que respondieron que portaban armas para practicar cacería y mostraron los permisos. Después arribaron dos elementos policiales, quienes efectuaron una revisión y realizaron llamadas telefónicas con una persona a quien se referían como el *Comandante*, quien momentos después se presentó en compañía de otro servidor público y les instruyó trasladar a los detenidos a sus instalaciones.



15. De acuerdo con V9, alrededor de las 20:00 horas arribaron a la comandancia del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, donde un policía los ingresó a una celda y les indicó que debían permanecer mientras llegaba la persona que revisaría los permisos de sus armas. A las 22:00 horas les refirieron que el mencionado servidor público no podría llegar, por lo que serían trasladadas a la ciudad de Zacatecas. Agregó que fue introducido junto con V1 y V2 en una patrulla en la que iban tres elementos policiales, quienes, derivado de la plática que sostuvieron, pertenecían a diferentes corporaciones. Dos horas después los vehículos se detuvieron en una gasolinera y observó varias camionetas y que uno de los servidores públicos sostuvo una conversación con sus tripulantes.

16. Todos los vehículos se dirigieron a una “brecha” y después de desplazarse por tres minutos hicieron alto; descendieron varias personas armadas, vestidas de color negro con ropa “tipo operativo” y pasamontañas, quienes bajaron a las víctimas de las patrullas, las ataron de las manos, golpearon e ingresaron a sus camionetas, sin que los policías se opusieran. V4 intentó huir, pero en ese momento le efectuaron un disparo con arma de fuego; el proyectil se impactó en la pierna izquierda de V9. V9 señaló que él y las demás víctimas fueron conducidas a un paraje; ahí bajaron de la camioneta a V4, a quien tiraron al suelo y golpearon, sin que lo volvieran a ingresar al vehículo. El resto fue trasladado a una casa de seguridad, donde permanecieron 15 horas, les vendaron los ojos y continuaron golpeándolos.

17. De nueva cuenta, las víctimas fueron ingresadas a una camioneta. Después las bajaron. V9 aprovechó para escapar, ya que en el trayecto logró desatarse las manos. A la 02:00 horas del 8 de diciembre de 2010 llegó a una gasolinera, donde permaneció escondido hasta las 06:00 horas, cuando pudo tomar un autobús; a partir de ese momento ya no se volvió a tener conocimiento del paradero de las demás víctimas.

18. V10 agregó que una vez que él, así como V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, fueron entregados al grupo de la delincuencia organizada, lo ingresaron a un vehículo; después le dieron un golpe con la cacha de un arma de fuego, le efectuaron un corte en la pierna derecha y le colocaron un cigarro en el cuello. Permaneció privado de su libertad hasta el 7 de diciembre de 2010; mientras, continuó siendo interrogado. Después, él y las demás víctimas fueron ingresadas a un vehículo, en el cual los trasladaron a “un cerrito”; les ordenaron descender, pero debido a que sus captores señalaron “que él estaba muy niño”, lo metieron a la camioneta; asimismo, precisó que una persona le refirió que habían privado de la vida a su padre (V8) y lo trasladaron a otro inmueble, lo ingresaron a un vehículo y fue entregado a dos personas, quienes le señalaron que lo dejarían en libertad y darían dinero para comprar un boleto de autobús y regresara a su domicilio, con la condición de que no dijera nada de lo sucedido; finalmente, lo llevaron a una central camionera y se fue a su lugar de origen.

19. El 18 de enero de 2011, en la Averiguación Previa Núm. 1 se ejerció acción penal en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, SP1, SP2 y SP3, director de Seguridad Pública y elementos de la Policía Preventiva del municipio El Plateado de Joaquín Amaro. Al día siguiente se inició la Causa Penal Núm. 1, en la que el 30 de ese mismo mes y año se dictó auto de formal prisión a dichos servidores públicos, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de asociación delictuosa, robo calificado y privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro. Dichos servidores públicos presentaron recurso de apelación, en el que se determinó dejar en libertad a SP1, SP2 y SP3 por falta de elementos para procesarlos por los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro y robo calificado.



20. Cuando V9 tuvo a la vista las fotografías de los policías preventivos del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, además de identificar a AR1, AR2, AR3 y AR4 como los elementos que participaron en su detención y entrega a miembros de la delincuencia organizada, también señaló a SP1. V10, después de tener a la vista las fotografías de elementos de diversas corporaciones municipales de Zacatecas, manifestó ante personal de esta Comisión Nacional que identificaba a los mencionados servidores públicos, así como a SP5, SP6 y SP7, elementos de las Policías Preventivas de los municipios de Tlaltenango y Momax de esa entidad federativa.

21. Esta Comisión Nacional observó que AR1, AR2, AR3 y AR4, director de Seguridad Pública y elementos de la Policía Preventiva del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, el 6 de diciembre de 2010 detuvieron arbitrariamente a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 y los trasladaron a sus instalaciones, donde los retuvieron ilegalmente sin que los pusieran a disposición de la autoridad ministerial y de manera irregular los entregaron a la delincuencia organizada. Es decir, que permitieron, toleraron y dieron su anuencia para que integrantes de la delincuencia organizada se llevaran a las víctimas, dejando de observar con ello el deber de cuidado a su cargo, para que no fueran objeto de otros agravios como sucedió, y que incluso hasta la fecha ocho de ellas se encuentren desaparecidas.

22. Los agravios cometidos contra las víctimas actualizaron la figura de desaparición forzada de personas, de la cual tanto la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establecen que los elementos constitutivos para que se configure dicha violación a los derechos humanos de *lesa humanidad* son: a) la privación de la libertad en cualquier modalidad, b) por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado y c) la negativa a reconocer dicha privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

23. Se convalidaron tales elementos. En primer lugar, la privación de la libertad de los desaparecidos se acreditó a través de las declaraciones de V9 y V10, así como de AR1, AR2, AR3 y AR4, de las cuales se desprendió que dichos servidores públicos aseguraron a las víctimas y las subieron a vehículos oficiales. El segundo elemento consistió en que quedó evidenciada la participación de agentes estatales, ya que fueron elementos de la Policía Preventiva del municipio El Plateado de Joaquín Amaro quienes, de acuerdo con lo señalado en sus propias declaraciones, así como en las de V9 y V10, detuvieron a las víctimas y las trasladaron a sus instalaciones para después entregarlas a integrantes de la delincuencia organizada.

24. El tercer elemento radicó en la omisión de las autoridades responsables para proporcionar información acerca del paradero de las personas desaparecidas, ya que en su oficio enviado a este Organismo Nacional el presidente municipal de El Plateado de Joaquín Amaro señaló que en dicho municipio no contaban con información qué aportar y que los siete policías habían rendido su declaración ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas. Además, dicha autoridad omitió informar mayores detalles acerca de la manera en que ocurrieron los hechos; amén de que los servidores públicos involucrados nunca elaboraron parte informativo respecto de la detención de las víctimas y rindieron sus declaraciones respectivas de manera contradictoria. Esta situación evidenció una falta de voluntad para colaborar con las autoridades encargadas de investigar los delitos cometidos, así como con esta Comisión Nacional, lo cual se trajo en un obstáculo para esclarecer la verdad de los hechos.



25. Si bien V9 y V10 aparecieron con vida; así como que de acuerdo con lo señalado por la Procuraduría General de Justicia de Zacatecas se encontró un fragmento óseo de V2, esto no les resta su calidad de víctimas de desaparición forzada en términos de lo que establecen los instrumentos internacionales en la materia. En consecuencia, se contó con elementos que permitieron evidenciar que en el presente caso se actualizó la figura de desaparición forzada de personas en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, lo cual implicó que se transgredieran sus derechos a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica. Además, los servidores públicos del municipio El Plateado de Joaquín Amaro omitieron respetar la integridad, libertad personal y seguridad de las personas, así como a tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar todo acto de desaparición forzada.

26. Por otra parte, V9 y V10 fueron víctimas de malos tratos, violencia física y psicológica por parte de los integrantes de la delincuencia organizada a quienes fueron entregados por AR1, AR2, AR3 y AR4. Al respecto, si bien es cierto que los citados servidores públicos no fueron quienes directamente les causaron los agravios, sí se les pudo atribuir responsabilidad en virtud de que cuando un individuo es detenido por servidores públicos y goza de buena salud en ese momento, compete al Estado suministrar una explicación pausable sobre el origen de las heridas si se constata que tiene lesiones al momento de su liberación. En suma, V9 y V10 sufrieron afectaciones físicas, con lo cual se vulneraron sus derechos a un trato digno, a la legalidad, seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal. Las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de V10 tuvieron relevancia en razón de su vulnerabilidad por haber sido un niño al momento en que ocurrieron los hechos.

27. Por otra parte, se observó que la actuación de los servidores públicos encargados de la integración de las indagatorias ha sido insuficiente y no refleja la existencia de un marco mínimo necesario en materia de acceso a la justicia y atención a víctimas, ya que, por un lado, a la fecha continúa sin conocerse el paradero de las víctimas; y por otro, no todos los sujetos involucrados en los agravios cometidos en contra de las víctimas han sido consignados, así que los hechos estén impunes.

28. En efecto, si bien AR5 y AR6, agentes del Ministerio Público Especial de Homicidios Dolosos, Secuestro y Asociación Delictuosa de la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas, han realizado diversas diligencias dentro de las investigaciones, las mismas no esclarecen el paradero de todas las víctimas ni la ubicación y eventual procesamiento judicial de las personas responsables de la desaparición forzada, no obstante que por una parte, V9 en su declaración ministerial rendida el 13 de diciembre de 2010 señaló la media filiación de otros elementos policiales de corporación diferente a la del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, quienes según lo refirió intervinieron en los hechos; y por la otra AR1, director de Seguridad Pública del mencionado municipio, en su ampliación de declaración, rendida ante AR5, precisó que en los hechos habían participado elementos de la Policía Preventiva del municipio de Tabasco, la autoridad ministerial ha omitido realizar acciones que permitan determinar su identificación y participación, tales como allegarse de su declaración o practicar una reconstrucción de hechos con todos los involucrados, y así conocer de manera más específica las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los acontecimientos.

29. No pasó desapercibido que hasta que esta Comisión Nacional mostró a V10 fotografías de servidores públicos adscritos a diversas corporaciones municipales de Zacatecas, aquel estuvo en posibilidad de identificar a otros probables responsables de los delitos cometidos en su agravio y del resto de las víctimas.



30. El hecho de que exista una debida investigación también se traduce en que las víctimas y sus familiares, así como la sociedad general, tengan garantizado el derecho a conocer la verdad, acceso a la justicia y, finalmente, se les reparen los daños, así como para obtener una expectativa de que los agravios cometidos en su contra no serán olvidados. En el caso de personas desaparecidas, sus familiares tienen derecho a que implementen todas aquellas acciones de búsqueda y localización; así como a conocer el destino de las víctimas o el de sus restos, la identidad de los responsables y las circunstancias que propiciaron los hechos.

31. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas omitieron identificar y brindar información oportuna a todos los familiares de las víctimas respecto del avance de las investigaciones, ofrecer o proporcionarles atención victimológica de manera inmediata y oportuna, negándoles su calidad, incluso al no solicitar medidas para su protección. El hecho de que transcurra tiempo sin que los familiares tengan conocimiento del paradero, así como certidumbre de qué fue lo que le sucedió, además de obstaculizar su derecho a una debida procuración de justicia se traduce en una falta de acceso a la información. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la constante negativa de las autoridades de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido es considerada una causa de acrecimiento del sufrimiento de los familiares, que por ende, termina siendo una violación a su derecho a la integridad personal. Por lo anterior, AR5 y AR6 vulneraron en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 y sus familiares los derechos a un trato digno, a la información (derecho a la verdad), a la integridad y seguridad personal, a la seguridad jurídica y a la debida procuración de justicia.

32. De acuerdo con lo señalado por los quejosos, la Procuraduría General de la República no les ha informado de manera puntual sobre el estado que guarda la Averiguación Previa Núm. 4, de la cual tampoco se ha permitido la totalidad de la consulta a personal de este Organismo Nacional. En consecuencia, no se contó con evidencias que permitieran demostrar que el agente del Ministerio Público de la Federación llevara a cabo, de manera inmediata, todas aquellas actuaciones necesarias orientadas a la búsqueda y localización de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 ni de los probables responsables de los hechos cometidos en su agravio. Por lo anterior, y con la finalidad de que las víctimas y quejosos tengan un acceso equitativo, efectivo y en condiciones de igualdad a los mecanismos de justicia, así como para que los servidores públicos encargados de la integración de la Averiguación Previa Núm. 4 actúen con la debida diligencia y se implementen todas las medidas efectivas para ubicar el paradero de las víctimas, se dará vista del presente pronunciamiento a la Procuraduría General de la República.

Recomendaciones

A usted, señor gobernador constitucional del estado de Zacatecas:

PRIMERA. Se continúe integrando debidamente la Averiguación Previa Núm. 1, tomando en consideración a las víctimas; se localice a todos los demás responsables y se determine lo que conforme a derecho corresponda; asimismo, para que se instrumenten medidas eficaces de búsqueda y localización de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, o en su caso sus restos mortales.

SEGUNDA. Se colabore en el trámite de la queja que se promueva ante la Unidad de Contraloría Interna y Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.



TERCERA. Se colabore en la presentación y seguimiento de las denuncias de hechos que este Organismo Nacional formule ante las Procuradurías General de la República y General de Justicia del estado de Zacatecas.

CUARTA. Se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a fin de promover la actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, en específico en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, de conformidad con lo señalado en el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la federación.

QUINTA. Se diseñen e impartan a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos.

SEXTA. Se colabore en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, así como de sus familiares, en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

A ustedes, integrantes del ayuntamiento El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas:

PRIMERA. Se realicen todas las acciones necesarias a fin de localizar el paradero de las víctimas o en su caso de sus restos mortales.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V9 y V10, así como a los familiares de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, por la desaparición forzada cometida en su contra atribuible a servidores públicos de ese municipio, incluyendo la indemnización que corresponda, así como la atención médica y psicológica que requieran para restablecer el estado de salud físico y emocional al que tenían antes de las violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se tomen las medidas para que personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro se abstenga de desaparecer a personas y ajuste su actuación a los principios establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales y legislación en la materia.

CUARTA. Giren instrucciones a quien corresponda a fin de que los servidores públicos de ese municipio se abstengan de obstaculizar las investigaciones de este Organismo Nacional y proporcionen en forma oportuna y veraz toda la información y datos que se les requiera.

QUINTA. Se colabore en el trámite de la queja que promueva ante la Contraloría Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4.



SEXTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de las denuncias de hechos que este Organismo Nacional formule ante las Procuradurías General de la República y General de Justicia del estado de Zacatecas por la desaparición de personas.

SÉPTIMA. Se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos.

OCTAVA. Se colabore en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, así como de sus familiares, en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe, por parte del Gobernador Constitucional del estado de Zacatecas, se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en razón de que mediante el oficio RODG.112/2014, del 1 de octubre de 2014, el Gobernador del Estado de Zacatecas comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto segundo, por medio del oficio CNDH/DGAJ/3853/2014, del 19 de noviembre de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional informó que la denuncia administrativa presentada con motivo de la presente Recomendación, fue acumulada al expediente PGJE/PA/49/2014 que se inició en la Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

En relación con el cuarto y quinto puntos recomendatorios, por medio del oficio 152/2014, del 23 de octubre de 2014, el Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas solicitó a esta Comisión Nacional su participación con objeto de brindar la capacitación correspondiente a los Agentes del Ministerio Público y servidores públicos de dicha Procuraduría.

Por parte de los Integrantes del Ayuntamiento El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que mediante el oficio 413/2014, del 20 de octubre de 2014, el Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, por medio del oficio 0435, del 4 de noviembre de 2014, el Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín de Amaro, Zacatecas, ajuntó el diverso 0425, de esa misma fecha, con el que solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas que girara las instrucciones necesarias a la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Villanueva, Zacatecas, para que se continúe con las investigaciones correspondientes, con objeto de contribuir en la búsqueda, localización o aportación de algún dato que sea de utilidad para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito.

En relación con el punto tercero, mediante el oficio 0435, del 4 de noviembre de 2014, el Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín de Amaro, Zacatecas, ajuntó el diverso 0427, de esa misma fecha, con el que instruyó al Director de Seguridad Pública Municipal que tomara las medidas necesarias para que el personal adscrito a esa Dirección de Seguridad Pública se abstenga de desaparecer personas, y se ajuste su actuación a los

principios establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la legislación en la materia; además, le solicitó un informe de las medidas que se hayan llevado a cabo para evitar la repetición de hechos como los que motivaron la presente Recomendación.

Respecto del punto cuarto, mediante oficio 0431, del 4 de noviembre de 2014, el Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín de Amaro, Zacatecas, remitió copia de los diversos 0428, 0436, 0437, 0439, 0438, 0440, 0429, 0427, todos de fecha 4 de noviembre de 2014, suscritos por el citado Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín de Amaro, Zacatecas, con los cuales instruyó al Secretario de Gobierno Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director del Departamento de Obras Públicas, Encargada del Registro Civil, Tesorera Municipal, Encargada del Departamento de Catastro, Contralora, Dirección de Seguridad Pública, todos de ese Municipio El Plateado de Joaquín de Amaro, Zacatecas, para que en su carácter de servidores públicos se abstengan de obstaculizar las investigaciones de la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos; proporcionando de forma oportuna y veraz toda la información y datos que se les requieran para llegar al esclarecimiento de los hechos que motivaron ese pronunciamiento.

Concerniente al punto quinto, mediante oficio 0435, del 4 de noviembre de 2014, el Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín de Amaro, Zacatecas, ajuntó el diverso 0429, de esa misma fecha, con el que solicitó a la Contralora Municipal que informara respecto del trámite de la queja que este Organismo Nacional haya promovido, en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4. Por su parte, la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional informó que, mediante el oficio CNDH/DGAJ/3708/2014, del 10 de noviembre de 2014, la denuncia administrativa presentada con motivo de la presente Recomendación ante la Contraloría Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, fue admitida y radicada en el expediente PM/10/XI/2014.

Correspondiente al punto sexto, mediante el oficio 0435, del 4 de noviembre de 2014, el Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín de Amaro, Zacatecas, manifestó a esta Comisión Nacional que ese H. Ayuntamiento tiene la total disposición para participar en las acciones de denuncias y seguimiento de las mismas antes la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, que sean necesarias en asuntos relativos a la desaparición de personas, no obstante que de acuerdo con su normativa dicho delito, se encuentra identificado como de persecución oficiosa.

En cuanto al punto séptimo, mediante el oficio 0435, del 4 de noviembre de 2014, el Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín de Amaro, Zacatecas, indicó que los indicadores de gestión y evaluación, así como las constancias que acreditan el cumplimiento del presente punto, serían remitidas a esta Comisión Nacional en el momento en el que personal de ese Ayuntamiento fuera debidamente capacitado; además, acompañó copia del oficio 0430, del 5 de noviembre de 2014, con el que el citado Presidente Municipal solicitó al Director del Instituto de Formación Profesional que llevara a cabo el diseño e impartición de un programa integral de educación, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En atención al punto octavo, mediante el oficio 0435, del 4 de noviembre de 2014, el Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín de Amaro, Zacatecas, manifestó que para el cumplimiento del presente punto recomendatorio, se estaban haciendo las gestiones para obtener los registros correspondientes, los cuales serían remitidos a este Organismo Nacional en su oportunidad.

- *Recomendación 43/14, del 25 de septiembre de 2014, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, y se refirió al caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1 y V2, indígenas mixtecas, en el Hospital Básico Comunitario de Copala, Guerrero.*

Síntesis:

1. El 21 de marzo de 2014, aproximadamente a las 15:00 horas, V1, indígena mixteca, de 20 años de edad, que cursaba embarazo de 33.4 semanas, presentó dolores de tipo obstétricos y dificultad respiratoria, por lo que sus familiares la trasladaron al Hospital Básico Comunitario de Copala, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero. Ahí fue internada en el área de Urgencias, donde AR1, médico general, indicó a SP1, enfermera, que le aplicara oxígeno, nebulizaciones simples y diversos medicamentos, mientras que los doctores del aludido nosocomio se encontraban en una reunión de trabajo.

2. Se mantuvo a la paciente con los dolores de tipo obstétricos y dificultad respiratoria durante aproximadamente 4 horas, hasta que se desvaneció. Los doctores salieron de la sala de juntas para atenderla; luego, a las 19:30 horas, se informó a T1 y T2, hermana y madre de V1, respectivamente, que la paciente y el producto V2 habían fallecido.

3. El 8 de abril de 2014 se radicó de oficio en esta Comisión Nacional el expediente de queja CNDH/4/2014/2327/Q, con el que se solicitan información y copia del expediente clínico respectivo al personal adscrito a la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, mismo que se negó desde esa fecha; también se pidió información a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/2327/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten evidenciar una violación a los derechos humanos a la protección a la salud, al trato digno y a la vida, en agravio de V1 y V2, indígenas de origen mixteco, atribuibles al personal adscrito al Hospital Básico Comunitario de Copala, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, con motivo de la inadecuada atención médica brindada al binomio materno-infantil.

5. Es importante destacar que el 23 de mayo de 2014 AR2, subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, negó mediante oficio SSA/SG/0562/2014 a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos proporcionar copia del expediente clínico de V1, conformado en el Hospital Básico Comunitario de Copala, Guerrero; eso, lo que además de entorpecer y dilatar la investigación e integración del expediente, evidenció una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos en agravio de las víctimas.

6. Ante la negativa de AR2 de proporcionar copias del expediente clínico de V1, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se constituyó ante la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, donde obtuvo copia del mismo, por lo que se pudo corroborar que las notas médicas que lo integraban se encontraban desvinculadas y no existía una secuencia lógica para conocer lo que

realmente sucedió con V1 y su producto V2, lo que contraviene el contenido de la NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

7. En ese contexto, en el expediente clínico de V1 se pudo observar que obra agregada la Historia Clínica de Ginecoobstetricia de 21 de marzo de 2014, suscrita por AR1, médico general del aludido nosocomio, quien refirió que la paciente presentó dificultad respiratoria, taquicardia, cianosis peribucal, deshidratación leve, tórax con campos pulmonares con estertores, sibilancias, hipoventilación basal derecha y ruidos cardiacos aumentados en tono e intensidad, con facie de ansiedad, signos vitales de T/A en brazo izquierdo 124/62 mmHg, brazo derecho 134/56 mmHg, FR 28 rpm, FC 106 lpm, temperatura de 37.4 °C, abdomen globoso a expensa de útero gestante con producto único vivo, movimientos fetales presentes FCF 140 lpm, posición cefálico dorso a la izquierda, sin datos de actividad uterina, por lo que diagnosticó dificultad respiratoria, probable hipertensión gestacional primigesta y embarazo 33.4 SDG por FUM.

8. En dicho expediente también aparece una nota de evolución donde se asentó que a las 15:20 horas de ese mismo día, AR1 valoró a V1 y estableció los signos vitales de FR 28 por minuto, FC 106 lpm, T/A en brazo izquierdo 124/62 mmHg y brazo derecho 134/56 mmHg, que encontró a la paciente quejumbrosa con facies de ansiedad, cianosis peribucal, deshidratación leve, a la inspección aleteo nasal, disociación toraco-abdominal y tiros intercostales; a la auscultación encontró campos pulmonares con estertores, sibilancias, hipoventilación basal derecha, ruidos cardiacos aumentados en tono e intensidad, con taquicardias, sin ruidos agregados, abdomen globoso a expensas de útero gestante con producto único vivo, movimientos fetales presentes FCF 140 x', cefálico dorso a la izquierda, sin datos de actividad uterina, genitales íntegros de acuerdo con edad y sexo, sin pérdidas transvaginales, tacto diferido, extremidades íntegras sin edema, reflejos osteotendinosos normales, con presencia de acrocianosis.

9. Cabe también destacar que en el expediente clínico no aparece ninguna nota en la que se aluda el destino que tuvo el producto de la gestación, es decir, después del fallecimiento de la madre no se verificó si V2 seguía con vida, lo que en la especie se desconoce, ya que los encargados del nosocomio se negaron a entregar el expediente clínico para llegar a la verdad de lo ocurrido, lo que obligó a obtener datos de los familiares de la víctima y del dictamen emitido por el perito médico de este Organismo Nacional.

10. En dicha opinión médica, de 11 de julio de 2014, se asentó que AR1, ante los parámetros (signos vitales) que presentó V1, según se advierte de la Historia Clínica de Gineco-Obstetricia, así como de la Nota de Urgencias, ambas de 21 de marzo de 2014, debió indicar la aplicación de nifedipino sublingual (antihipertensivo), hidralazina o labetalol en bolos intravenosos, para reducir paulatinamente la presión arterial y evitar una caída brusca que provocara hipoperfusión cerebral y anoxia, así como indicar la aplicación de profilaxis anticonvulsiva (con sulfato de magnesio, fenobarbital o defenilhidantoína).

11. En la misma opinión médica, el perito de este Organismo Nacional determinó que AR1 debió realizar desde que V1 ingresó al Hospital Básico Comunitario de Copala, Guerrero, una exploración física intencionada y dirigida para buscar epigastralgia, trastornos de la visión, hiperreflexia generalizada, estupor e irritabilidad y cefalea, así como ordenar la realización de estudios de laboratorio para descartar complicaciones como preeclampsia, eclampsia o síndrome de Hellp (como examen general de orina, química sanguínea, biometría hemática y pruebas de función hHepática), situación que no se desprende del expediente clínico de V1, por lo que se incumplió la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.



12. El perito de esta Institución asentó que de la hoja de registros clínicos, tratamiento y observaciones de enfermería de 21 de marzo de 2014, no se advierte que hubiera vigilancia estrecha del binomio materno-fetal, pues conforme a la literatura médica (Boletín de práctica médica efectiva), los signos vitales como frecuencia cardíaca, pulso, frecuencia respiratoria y temperatura deben registrarse cada 10 minutos para prevenir complicaciones de preeclampsia, eclampsia o síndrome de Hellp, así que se incumplió la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

13. Continuando con lo indicado en la nota de evolución suscrita por AR1, a las 15:20 horas del 21 de marzo de 2014 el perito de esta Comisión Nacional hizo notar que se estableció como antecedentes familiares de V1 que hace tres años aproximadamente una tía materna falleció a consecuencia de tuberculosis pulmonar y actualmente el papá es diabético y fue llevado al hospital militar para realizarle la amputación de la pierna, donde le diagnosticaron tuberculosis pulmonar; por ello, finalmente asentó “dificultad respiratoria, probable tuberculosis pulmonar, probable hipertensión gestacional...”, aspecto que desde luego debió llevar a tomar medidas inmediatas de atención a la víctima y su producto, lo que no aconteció.

14. Respecto del diagnóstico de probable tuberculosis, el perito médico de este Organismo Constitucional expresó que la exploración física y los datos recabados por AR1 fueron insuficientes para sospechar patología, pues debió realizar la confirmación de la presencia de “M. tuberculosis” (agente etiológico más frecuente de tuberculosis pulmonar) mediante un estudio de bacteriología, sobre todo baciloscopia, cultivo, pruebas moleculares o mediante el cultivo de un fragmento de tejidos, fluidos o secreciones de órganos de la paciente, radiografías clínicas, radiológicas y datos epidemiológicos compatibles con la enfermedad, así como indicar la aplicación de PPD (método utilizado para diagnóstico de tuberculosis), que se debe llevar a cabo para estudios de contacto, con el objeto de apoyar el diagnóstico diferencial de tuberculosis y los estudios epidemiológicos, por lo que se incumplió la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, Para la prevención y control de la tuberculosis.

15. Según la referida opinión médica, la atención proporcionada a V1 en el Hospital Básico Comunitario de Copala, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, fue inadecuada al no diagnosticar el embarazo como de alto riesgo ni el problema respiratorio que presentó la paciente. Ante la negativa de remitir el expediente clínico de V1, un visitador adjunto de este Organismo Nacional obtuvo copia del mismo de la averiguación previa tramitada en la Agencia del Ministerio Público, adscrita a la Comisión de Defensa de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; por ella se supo que la paciente no recibió el tratamiento que requería ni fue referida al siguiente nivel de atención médica, lo que provocó que su estado de salud se deteriorara hasta que a las 19:10 horas del 21 de marzo de 2014 perdió la vida a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio. Esto convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica a V1, su fallecimiento y la violación al deber de cuidado que debieron observar los médicos como garantes de la salud de la paciente que tenían a su cuidado y vigilancia.

16. En cuanto a V2, de la historia clínica de Ginecoobstetricia, así como en la Nota de Evolución, ambas de 21 de marzo de 2014, se desprende que AR1 estableció “...abdomen globoso a expensas de útero gestante con producto único vivo, movimientos fetales presentes FCF 140 lpm. Embarazo de 33.4 SDG por FUM”. Al respecto, el perito de esta



Comisión Nacional determinó que AR1 debió indicar el traslado inmediato de V1 a un hospital de segundo nivel para que se le practicara una cesárea para extraer a V2, más aún cuando reportó movimientos fetales y tomando en consideración que cursaba 33.4 semanas de gestación, por lo que clínicamente era viable para vivir fuera del vientre materno, aunque ante tal edad gestacional el producto es considerado como prematuro, de conformidad con el numeral 4.16.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

17. Se advirtió que, por el contrario, omitir las medidas profilácticas pertinentes desde que V1 ingresó al Hospital Básico Comunitario de Copala, Guerrero, tuvo como consecuencia que la salud del binomio materno-infantil se deteriorara y, por ende, se transgrediera el derecho humano a la protección de la vida de V2, quien al contar con 33.4 semanas de gestación se encontraba en condiciones estables para su nacimiento; la omisión de brindar atención al producto de la gestación convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica del binomio materno-infantil, su fallecimiento y la violación al deber de cuidado que debieron observar los médicos como garantes de la salud de la paciente y el producto que tenían a su cuidado y vigilancia.

18. Por lo anterior, AR1, médico general adscrita al Hospital Básico Comunitario de Copala, de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, transgredió en agravio de V1 y V2 el derecho a la protección de la salud, al trato digno y a la vida, contenidos en los artículos 1o., párrafos primeros, segundo y tercero; 2o., apartado B, fracciones III y V, y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V, 3 fracción IV, 23, 25, 27 fracciones III y IV, 32, 33 fracciones I y II, 37, 51, primer párrafo y 6, fracción I, de la Ley General de Salud; 8 fracciones I y II, 9, 21, 48 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2, 30, fracción I, 46, fracción V, 49, 64, 65, 68 y 79 fracción I, de la Ley de Salud del estado de Guerrero; así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, la NOM-006-SSA2-2013, Para la prevención y control de la tuberculosis, y la NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

19. En ese sentido, los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, 10.2, incisos a) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11, 12.1 y 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 1, 4, 7, inciso b), y 8, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, ratifican el contenido de los preceptos constitucionales citados al disponer la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, en especial de las mujeres, como también el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población en cuanto al disfrute de un servicio médico y de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad.

20. Destaca también que las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de V1 y de su producto V2 tuvieron una consideración especial en razón de su condición de indígenas de origen mixteco, ya que los agravios cometidos en su contra, al ser



analizados atendiendo a la especial protección de la que deben disfrutar las mujeres durante su embarazo y por pertenecer a grupos vulnerables, contemplada así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales de la materia, implicaron que debieron recibir atención médica de calidad y con calidez, de manera expedita, eficiente y oportuna; en ese sentido, el Estado tenía el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho de protección a la salud, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a usted, señor gobernador Constitucional del estado de Guerrero, las siguientes Recomendaciones:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a los familiares de V1 y V2 derivado de la responsabilidad profesional e institucional en que incurrió el personal del Hospital Básico Comunitario de Copala, dependiente a la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, incluyendo la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud; se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital Básico Comunitario de Copala, dependiente a la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, en la que se exhorta a entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acredite su actualización, experiencia y conocimientos suficientes para brindar un servicio médico adecuado y profesional, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se diseñen e impartan, en las clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los Derechos Humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres, de manera que se garantice el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como lo son los miembros de los pueblos y comunidades indígenas; se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Gire instrucciones al secretario de Salud de esa entidad federativa para que las solicitudes de información realizadas por este Organismo Nacional sean atendidas con toda puntualidad, y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.



SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja administrativa para iniciar un procedimiento disciplinario ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, y se remitan las pruebas que sean requeridas.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción de V1 y V2 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que sus familiares tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que mediante el oficio SGG/JF/1551/2014, del 20 de octubre de 2014, firmado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, se aceptó la Recomendación.

- *Recomendación 44/14, del 25 de septiembre de 2014*, se envió al Comisionado Nacional de Seguridad, y se refirió al caso de los internos del Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”, del complejo penitenciario “Islas Marías”.

Síntesis:

1. A finales de 2012, este Organismo Nacional recibió varios escritos de queja a favor de personas recluidas en el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”, del complejo penitenciario “Islas Marías”, en los que se denunciaron anomalías relacionadas con las condiciones generales de internamiento, como incomunicación, carencia de servicios y suministros básicos para la supervivencia y maltrato inferido por personal de Seguridad y Custodia, en especial a los internos de las secciones conocidas como áreas de segregación y castigo “Las Cruces” módulos C-3 y C-4. Por lo anterior, esta Comisión Nacional radicó el expediente CNDH/3/2012/7410/Q, al que se acumularon CNDH/3/2012/8722/Q, CNDH/3/2012/9018/Q, CNDH/3/2012/10212/Q, CNDH/3/2012/10782/Q y CNDH/3/2013/167/Q.

2. El 2 de febrero de 2013 en las páginas electrónicas de diversos medios de comunicación se informó que ese día internos del mencionado Centro Federal, alrededor de las 09:00 horas, realizaron un motín en el que se registraron hechos violentos, lo cual confirmó el gobierno federal por medio de la Secretaría de Gobernación. El resultado fue 32 internos y ocho elementos de Seguridad y Custodia adscritos al complejo penitenciario lesionados, y daños materiales considerables en las instalaciones. En atención a ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 89 de su reglamento interno, el 5 de febrero de 2013 se determinó iniciar de oficio el expediente CNDH/3/2013/775/Q, al cual se acumularon los diversos CNDH/3/2013/1712/Q, CNDH/3/2013/1981/Q, CNDH/3/2013/1982/Q, CNDH/3/2013/2113/Q.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2012/7410/Q y sus acumulados, se advirtió que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5,



AR6, AR7 y AR8, personal de Seguridad y Custodia, así como AR9, AR10, AR11 y AR12, encargado del despacho de la Dirección General del Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro” y director general del complejo penitenciario “Islas Mariás”, coordinador General de Centros Federales y comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, respectivamente, vulneraron los derechos humanos de los internos del centro de reclusión en comento, en particular el derecho a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguridad jurídica, en virtud de que los primeros señalados infligieron malos tratos, inhumanos y degradantes en contra de los reclusos que se encontraban alojados en los módulos C-3 y C-4; en tanto, los últimos omitieron efectuar una investigación para determinar la responsabilidad en que incurrió el personal bajo su cargo e implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad y del mencionado Centro Federal.

4. Los internos del Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”, del complejo penitenciario “Islas Mariás”, coincidieron en manifestar que se encontraban en la sección “Las Cruces” (módulos C-3 y C-4), en donde padecían deficientes condiciones de internamiento: permanecían encerrados en sus estancias las 24 horas del día, sólo salían 5 minutos en la mañana para bañarse, estaban incomunicados con el exterior, sus estancias carecían de agua corriente (por lo las heces fecales y los orines se acumulaban en los inodoros y tenían que tomar sus alimentos, en ocasiones en mal estado, en ese mismo lugar), no se les daba atención médica cuando la requerían, no se les permitía realizar actividades, tenían restringidas las llamadas telefónicas, la luz de las estancias estaba encendida todo el tiempo, los artículos que se les proporcionaban (como ropa interior, calzado y rastrillo) eran de mala calidad y a pesar de ello se les obligaba a estar presentables bajo amenaza de sanción, eran objeto de un pase de lista diario a las 02:00 horas, desconocían los motivos por los cuales estaban ahí y por cuánto tiempo, y cuando exigían algún servicio eran sometidos físicamente por el personal de Seguridad y Custodia, quienes también los maltrataban psicológicamente, intimidándolos y contestándoles de forma grosera.

5. Así, en las visitas realizadas por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional se constató que las condiciones de internamiento de las personas que se encontraban en el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”, desde el inicio de su funcionamiento como tal, no había sido el que legalmente les corresponde, además de que el maltrato infligido a los agraviados y en general a los internos que se encontraban en los módulos C-3 y C-4 fueron consecuencia, entre otras, de un abuso de fuerza desplegado por la autoridad penitenciaria, lo que constituye un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad.

6. No hay que olvidar que ejercer un control eficaz de la seguridad al interior de los centros penitenciarios es la primera obligación del Estado respecto de las personas bajo su custodia, lo cual implica la responsabilidad de asegurar que la privación de la libertad sirva a su principal propósito: el de la reinserción en términos del párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no el de generar la violación de otros derechos básicos.

7. La ineficacia de las autoridades penitenciarias para brindar una adecuada atención a los internos de los centros penitenciarios trajo como consecuencia, además de la falta de seguridad y control en este caso, situaciones como la ocurrida el 2 de febrero de 2013, en la cual los internos de ese lugar se manifestaron de manera violenta por las condicio-



nes de maltrato, encierro, aislamiento de compañeros y malas condiciones de estancia, y se amotinaron para liberar a los que se encontraban en el módulo C-4, principalmente, poniendo en riesgo a la población penitenciaria, las instalaciones y al personal penitenciario que ahí se encontraba.

8. Se advirtió que la problemática inició sobre todo porque las autoridades penitenciarias continuamente determinaban enviar a los reclusos sancionados al módulo C-4, donde no se les permitía realizar actividades; además, AR1, AR2 y AR3 los maltrataban y golpeaban; no salían de su celda, les daban poco tiempo para bañarse, no les permitían hacer llamadas telefónicas, no les daban agua para los excusados (en los que se acumulaban desechos orgánicos) y la de consumo humano era insuficiente; tenían que dormir y comer en tales condiciones.

9. Añadieron que siendo las 05:00 horas del 2 de febrero de 2013, los internos del módulo C-4 pidieron a gritos hablar con AR10, y como no se accedió a sus peticiones, aproximadamente a las 09:00 horas de ese mismo día los reclusos en semilibertad decidieron sacar a sus compañeros de esas instalaciones utilizando para ello las herramientas que, en dichas fechas, se ocupaban para la construcción de inmuebles en ese Centro Federal (a saber, entre otras, marros, barretas y machetes). En respuesta, personal de seguridad y custodia los golpeó para disolver el motín y al verse rebasados pidieron apoyo a los elementos de la Secretaría de Marina ahí destacamentados, quienes dispararon sus armas. Ante ello, muchos internos corrieron hacia el monte para protegerse y después de unas horas regresaron al Centro Federal para entregarse.

10. Llama la atención de este Organismo Nacional lo manifestado por la internas del Centro Federal Femenil de Readaptación Social "Rehilete", quienes coincidieron en que el 2 de febrero de 2013, derivado del amotinamiento generado por internos recluidos en el Centro Federal "Laguna del Toro", AR8, comandante de Seguridad y Custodia, encargada de la Dirección de Seguridad de ese lugar, abrió las puertas de las instalaciones donde se encontraban y les gritó que se salieran de sus estancias y que corrieran hacia el monte porque los reclusos amotinados "las iban a violar"; después AR8 salió corriendo del Centro Femenil, dejándolas abandonadas.

11. Derivado del motín del 2 de febrero de 2013 en el complejo penitenciario "Islas Marías", específicamente en el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima "Laguna del Toro", resultaron con daños físicos 32 internos, quienes presentaron lesiones por proyectiles de armas de fuego y golpes con objetos contundentes característicos de maniobras de malos tratos, inhumanos y degradantes.

12. Por lo que se refiere a los daños ocasionados por los internos amotinados, un estudio de criminalística del 9 de julio de 2013, efectuado por peritos adscritos a esta Comisión Nacional, advirtió que los muros no presentaban una adecuada resistencia para desarrollar la función para la cual fueron hechos y que 34% de las celdas que conforman el inmueble en cuestión resultó dañado.

13. Es muy importante destacar derivado de los hechos la ausencia de cuatro internos, de los cuales sólo uno ha sido localizado.

14. Esta Comisión Nacional considera que la autoridad penitenciaria no tenía implementadas las medidas de seguridad preventivas y necesarias para salvaguardar a los internos y al personal que ahí laboraba, ni ofrecía las condiciones necesarias para garantizar una estancia digna y segura a las personas privadas de la libertad en dicho sitio que permitiera aspirar al logro de su posible reinserción; tampoco cumplía con como las condiciones para la realización de las bases previstas en el artículo 18 y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



15. Lo anterior pone en evidencia la omisión de las autoridades penitenciarias para garantizar la vida e integridad física de las personas reclusas en ese centro de reclusión, así como la obligatoriedad de incrementar medidas de protección. Se vulneró el derecho a la seguridad jurídica en perjuicio de los agraviados, pues ellos, al igual que toda persona, tienen la prerrogativa de vivir, aun en reclusión, bajo la protección de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico, coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público y garantice en todo momento su seguridad. Por ello, se dirigieron respetuosamente al comisionado Nacional de Seguridad las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

PRIMERA. Gire instrucciones a fin de que se repare el daño ocasionado a los internos que se encontraban en el módulo C-4 del enunciado centro de reclusión, por los malos tratos, inhumanos y degradantes de que fueron objeto por parte de las autoridades penitenciarias, en específico de V1 a V99, por medio del apoyo psicológico y de rehabilitación necesario para restablecer la condición psicológica anterior a la violación a los derechos humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que se repare el daño ocasionado a los internos V49, V81, V100, V101, V102, V103, V104, V105, V106, V107, V108, V109, V110, V111, V112, V113, V114, V115, V116, V117, V118, V119, V120, V121, V122, V123, V124, V125, V126, V127, V128 y V129 (quienes resultaron lesionados en los hechos violentos del 2 de febrero de 2013, expuestos en el presente documento) por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación que les permita restablecer la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se dé seguimiento a las denuncias de hechos que el 21 de noviembre de 2012 presentó AR9, encargado del despacho de la Dirección General del complejo penitenciario “Islas Marías”, a favor de los internos V40, V98 y V97, ante el agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Mesa Única en Islas Marías, relativas a las declaraciones hechas por éstos en el sentido de que fueron maltratados y golpeados por elementos de Seguridad y Custodia, y se informe de ello a este Organismo Nacional.

CUARTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para que en el marco de sus facultades y atribuciones investigue la actuación del personal de Seguridad y Custodia AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, por inferir tratos crueles inhumanos y degradantes en contra de la población penitenciaria que se encontraba en el módulo C-4; de AR9, AR10, AR11 y AR12, por no garantizar la seguridad de ese lugar y propiciar condiciones de abuso en contra de la población penitenciaria; del personal de mando que conformó el 2 de febrero de 2013 el Es-

tado de Fuerza de Seguridad de ese complejo que controló el motín en cuestión, y de AR8, por el abandono de su puesto en la misma fecha, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en las observaciones del presente documento; se determine si sus conductas fueron constitutivas de responsabilidad administrativa y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que le sean requeridas.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones conducentes con el objeto de localizar o determinar el paradero de las tres personas que a partir del incidente motivo del presente pronunciamiento no se han presentado al pase de lista, y se informe de ello a este Organismo Nacional.

SEXTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda en contra del personal del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que intervino en los hechos que se consignan en este caso, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento; se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se identifique a los oficiales custodios con los sobrenombres el *Jaguar*, el *Oso*, el *Halcón*, el *Pantera*, el *Puma* y el *Lobo*, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, respectivamente, señalados en la presente Recomendación, y se remita esa información al mencionado Órgano Interno de Control y al Agente del Ministerio Público de la Federación, para que conozcan de la queja y denuncia referidas en las recomendaciones cuarta y sexta; se envíen a este Organismo Nacional las constancias de cumplimiento.

OCTAVA. Se garantice a los internos del Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima "Laguna del Toro", del complejo penitenciario "Islas Mariás", una estancia digna y la seguridad que corresponde a ese sitio conforme a la legislación de la materia, a partir de una infraestructura inmobiliaria adecuada que permita una separación por categorías y su reinserción social, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando el abuso del uso de áreas de segregación como es el caso de los módulos C-3 y C-4, privilegiando en todo momento la vigilancia permanente de todas las instalaciones o bien el traslado de los internos que puedan vulnerar la seguridad institucional a sitios adecuados para su custodia, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias de cumplimiento.

NOVENA. Se ordene a quien corresponda asignar personal técnico para elaborar la clasificación de los internos, así como de Seguridad y Custodia suficiente, capacitado y profesional para cubrir las necesidades del mencionado Centro Federal, sobre todo para garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los internos y su seguridad, y se envíe a esta institución las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

DÉCIMA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en un término perentorio se expida un protocolo de procedimientos sobre la atención por parte del per-

sonal de Seguridad y Custodia adscrito al complejo penitenciario “Islas Marías” en contingencias o motines en los centros de internamiento, a fin de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos, y se remitan las constancias respectivas a esta institución nacional.

UNDÉCIMA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se proporcione capacitación continua al personal directivo del complejo penitenciario “Islas Marías”, de los Centros Federales que lo componen y de Seguridad y Custodia, para evitar, prevenir y atender contingencias o motines en los Centros Federales de Readaptación Social, con el objeto de que se garantice la seguridad y el irrestricto respeto a los derechos humanos; se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

DUODÉCIMA. Se instruya a quien corresponda para que se realicen las modificaciones necesarias en el aludido Cefereso con el objeto de dotar a la brevedad a los almacenes con herramienta la seguridad y resguardo adecuados, y se informe de tal situación a este Organismo Nacional; se verifique que los materiales utilizados para la construcción de los módulos C-3 y C-4 son los requeridos para instalaciones o módulos carcelarios de alta seguridad.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/088/2014, del 13 de octubre de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó sobre la aceptación de la Recomendación.

Tocante al primero, segundo, quinto, octavo, noveno, décimo y duodécimo puntos recomendatorios, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/088/2014, del 13 de octubre de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó que, por el diverso SEGOB/CNS/OAD-PRS/42015/2014, del 29 de septiembre de 2014, se instruyó tanto al Director General de Administración, como a la Coordinación General de Centros Federales para que, de conformidad con las atribuciones que les otorga el Reglamento del OADPRS realicen las gestiones para que se cumplan éstos.

Ahora bien, por lo que hace al primer y segundo puntos recomendatorios, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4168/2014, del 28 de octubre de 2014, el Director General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad envió una relación de los agraviados que se encuentran reclusos, el sitio en que se alojan; así como de los que obtuvieron su libertad.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/088/2014, del 13 de octubre de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó que por medio de los diversos SEGOB/CNS/OADPRS/42011/2014 y SEGOB/CNS/OAD-PRS/42013/2014, del 29 de septiembre de 2014, se instruyó al encargado del despacho de la Jefatura del Complejo Penitenciario “Islas Marías” y al Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del OADPRS para que den seguimiento a las denuncias de hechos de mérito ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en seguimiento, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4168/2014, del 28 de octubre de 2014, el aludido Director General informó que la averiguación previa AP/PGR/NAY/IM/101/2012, actualmente se encuentra en investigación.



En atención al cuarto y sexto puntos recomendatorios, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/088/2014, del 13 de octubre de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó que, mediante el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/42013/2014, del 29 de septiembre de 2014, se instruyó a la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del OADPRS para que presente las denuncias correspondientes ante el Órgano Interno de Control y el Agente del Ministerio Público de la Federación y dé seguimiento a las denuncias que efectuó este Organismo Nacional.

Aunado a ello, en relación al cuarto punto recomendatorio, por medio de los oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4168/2014 y SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4528/2014, del 28 de octubre y del 19 de noviembre de 2014, respectivamente, el referido Director General informó que se dio vista de los hechos que motivaron el presente pronunciamiento al OIC en el OADPRS a fin de colaborar en el cumplimiento del punto.

Respecto al quinto punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4168/2014, del 28 de octubre de 2014, el Director General en cuestión informó que se realiza la búsqueda de los internos que no se han presentado al pase de lista.

En atención al sexto punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4528/2014, del 19 de noviembre de 2014, el enunciado servidor público comunicó que por medio del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/10137/2014, del 1 de octubre de 2014, la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en apoyo presentó la denuncia correspondiente de los hechos motivo de la presente Recomendación.

Tocante al séptimo punto recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/088/2014, del 13 de octubre de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó que por medio de los diversos SEGOB/CNS/OADPRS/42011/2014 y SEGOB/CNS/OADPRS/42015/2014, del 29 de septiembre de 2014, se instruyó al encargado del despacho de la Jefatura del Complejo Penitenciario "Islas Marías" y a la Coordinación General de Centros Federales del OADPRS para que identifiquen a AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7; así como, por el ocurso SEGOB/CNS/OADPRS/42013/2014, del 29 de septiembre de 2014, se instruyó a la Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del OADPRS para que, una vez que cuente con la identificación de éstos, la remita a al mencionado Órgano Interno de Control y al Agente del Ministerio Público de la Federación, que conozcan de la queja y denuncia referidas en los puntos recomendatorios cuarto y sexto, en seguimiento, a través del ocurso SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4168/2014, del 21 de octubre de 2014, el aludido Director General de Apoyo Jurídico informó los nombres del personal de seguridad AR2, AR3, AR4, AR5 y AR7, precisando que no tiene registro alguno de servidor público que se condujera con el seudónimo del "Puma" (AR6).

Por lo que hace al octavo punto recomendatorio, mediante el oficio CNS/IG/DGAJ/4168/2014, del 21 de octubre de 2014, el aludido Director General de Apoyo Jurídico informó la población actual que tiene, la cual no rebasa la capacidad instalada, acotando que en el módulo C3 se aloja actualmente a cinco internos, de los cuales uno está por voluntad propia y los otros cuatro cumpliendo correctivos disciplinarios impuestos por el Consejo Técnico Interdisciplinario y que el módulo C4 se encuentra en remediación, sin ningún interno.

Sobre el noveno punto recomendatorio, mediante el oficio CNS/IG/DGAJ/4168/2014, del 21 de octubre de 2014, el aludido Director General de Apoyo Jurídico informó que se cuenta con 457 servidores públicos en las Áreas Técnica, así como de Seguridad y Custodia.



En relación al décimo punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4168/2014, del 28 de octubre de 2014, el mencionado servidor público informó que se cuenta con un protocolo de procedimientos en caso de emergencias o motines y que el 4 de septiembre de 2014 se instauró el Comité de Seguridad y Custodia adscrito al Complejo Penitenciario Islas Marías, como órgano de consulta con atribuciones para implementar medidas de seguridad, emitir opiniones para la elaboración y ejecuciones de planes de defensa y efectuar estrategias y acciones necesarias a fin de restablecer el control, orden y seguridad en caso de contingencia humana.

Tratándose del undécimo punto recomendatorio, por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/088/2014, del 13 de octubre de 2014, el Comisionado Nacional de Seguridad informó que, por medio de los diversos SEGOB/CNS/OADPRS/42012/2014 y SEGOB/CNS/OADPRS/42014/2014, del 29 de septiembre de 2014, se instruyó al Director General de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria y al Director General de Administración para que proporcionen capacitación continua al personal directivo del Complejo Penitenciario “Islas Marías”, de los Centros Federales que lo componen, acotando que de febrero de 2013 a septiembre de 2014, 916 servidores públicos han recibido capacitación en materia de derechos Humanos, en seguimiento, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4168/2014, del 28 de octubre de 2014, el aludido Director General informó que durante el presente año se han realizado 22 cursos de capacitación con diferentes temas relacionados con el punto, capacitando a 297 servidores públicos.

Finalmente, por lo que hace al duodécimo punto recomendatorio, a través del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4168/2014, del 28 de octubre de 2014, el Director General en comentario informó que las herramientas en el Cefereso “Laguna del Toro” se encuentran en un almacén ubicado en el área de gobierno y se llevan bitácoras y formatos para el control de entradas y salidas de herramienta y material; asimismo, los almacenes de los demás Centros Federales, precisando que el Módulo C-3 no está considerado de máxima seguridad por sus características actuales.

- *Recomendación 45/14, del 30 de septiembre de 2014, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1.*

Síntesis:

1. El 1 de febrero de 2012, este Organismo Nacional recibió la queja de Q1, que en razón de competencia fue remitida a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, en la que se asentó que el 28 de enero del citado año, entre las 11:00 y 12:00 horas, un grupo aproximado de 150 personas, al parecer extrabajadores sindicalizados de las empresas 1, entraron de forma violenta en la empresa 2, ubicada en Ciudad Sahagún, por lo que se solicitó el apoyo a la Policía Municipal; ante la falta de ayuda, la seguridad de la planta se vio en la necesidad de contener a los agresores y en esa acción resultaron varias personas heridas por disparos de arma de fuego, una de ellas perdió la vida.

2. Q1 señaló que al arribar AR1, AR2 y AR3, elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo, lejos de resguardar el inmueble y preservarlo, detuvieron a V1 y demás empleados de la empresa 2. Q1 añadió que por los sucesos expuestos el 29 de enero de 2012, acudió a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad para presentar una denuncia, en su carácter de socia de la empresa 2, por los delitos de daño en propiedad ajena y los que resultaran en



contra de extrabajadores sindicalizados de la empresa 1, la cual no fue recibida. Por la serie de irregularidades en la integración de la Averiguación Previa 1, presentó queja en la mencionada Comisión Estatal, donde se inició el expediente CDHEH-VGJ-0426-12.

3. Una vez que la aludida institución protectora de los Derechos Humanos integró el expediente respectivo y al considerar que existieron violaciones de los Derechos Humanos, el 20 de junio de 2013 emitió la Recomendación R-VGJ-0030-13, dirigida al secretario de Seguridad Pública y al director de la Defensoría Pública, ambos del estado de Hidalgo, autoridades que dentro del término concedido aceptaron el pronunciamiento.

4. El 22 y 27 de julio de 2013 se recibieron en esta Comisión Nacional los escritos de impugnación enviados por V1 en contra del contenido de la Recomendación R-VGJ-0030-13, toda vez que en la queja inicial se manifestaron irregularidades en su agravio por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, sin que la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad haya realizado pronunciamiento alguno en contra de dicha dependencia.

Observaciones

5. En el análisis lógico-jurídico del conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2013/276/RI, esta Comisión Nacional observó en primer término que la detención de V1 y demás inculpadados ocurrió aproximadamente a las 14:30 horas del 28 de enero de 2012 en el interior de la empresa 2, ubicada en Ciudad Sahagún, municipio de Tepeapulco, estado de Hidalgo, y que luego fueron trasladados a las oficinas de la Coordinación de Seguridad Estatal en Pachuca.

6. En el parte informativo 0904/2012, AR1, AR2 y AR3 señalaron que aproximadamente a las 11:00 horas del 28 de enero de 2012, al encontrarse a bordo de sus unidades en las inmediaciones de Ciudad Sahagún, recibieron la indicación de que con motivo de una riña se trasladaran a la empresa 2; al arribar al lugar, se percataron de que en la entrada principal, un portón de reja color negro, había aproximadamente 60 personas y algunos sujetos lesionados de uno y otro lado de la mencionada reja. Los que estaban afuera les indicaron que varios sujetos del interior les habían disparado con armas de fuego; al notar su presencia, los que estaban adentro corrieron hacia las oficinas, por lo que ingresaron y detuvieron a diversas personas; levantaron evidencia balística, trasladándolos a las instalaciones de la mencionada Coordinación en la ciudad de Pachuca, donde los interrogaron en relación con los hechos.

7. En ese contexto, se observó que Q1, así como AR1, AR2 y AR3, agentes que intervinieron en los hechos, manifestaron circunstancias similares de modo, tiempo y lugar relacionadas con la detención de los indiciados; sin embargo, se advirtió que entre la hora del aseguramiento y la presentación ante AR4, esto es, entre las 14:30 y las 22:00 horas del 28 de enero de 2012, transcurrieron más de siete horas, cuando el tiempo aproximado de traslado entre el lugar de la detención en Ciudad Sahagún y las instalaciones de la citada Procuraduría, en Pachuca, es de 40 minutos, pues existe una distancia de 49 kilómetros de un punto a otro (información consultada en el portal de internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes); además, fueron interrogados sin la presencia de un defensor y varios de detenidos se autoinculparon e involucraron a V1.

8. Como quedó evidenciado, no existe sustento para que AR1, AR2 y AR3 interrogaran y trasladaran a los detenidos a la ciudad de Pachuca porque los hechos ocurrieron en Ciudad Sahagún, donde la autoridad ministerial ya estaba realizando la investigación respectiva que tuvo que interrumpir pues tuvo que remitir las actuaciones de la averi-

guación previa 1 a la Dirección General de Averiguaciones Previas del citado estado, correspondiendo conocer de la misma a AR4 en Pachuca, con el mismo número de indagatoria, empero no consta acuerdo que funde y motive tal remisión, por lo que es de resaltarse que AR1, AR2 y AR3 retardaron indebidamente la puesta a disposición de los indiciados y los interrogaron.

9. AR1, AR2 y AR3 vulneraron en agravio de V1 y demás detenidos sus derechos a la seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 1o., 14, párrafo segundo, así como 16, párrafos primero y quinto, y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Por otra parte, como se asentó en párrafos precedentes, esta Institución Autónoma advirtió que en la integración de la Averiguación Previa 1, AR4 y AR6 omitieron realizar las debidas diligencias para acreditar la probable responsabilidad de los delitos que imputaron a V1 y demás indiciados; dieron valor de prueba plena a la puesta a disposición de los policías aprehensores cuando ésta no fue de manera inmediata, e indebidamente interrogaron a los detenidos; tampoco ordenaron la práctica de pruebas, como el dictamen de balística comparativa, la pericial en materia de química forense de rastreo hemático en el lugar de la investigación o la reconstrucción de hechos.

11. La falta de las debidas diligencias para acreditar la probable responsabilidad de V1 y coacusados por los delitos de homicidio calificado, por parte de AR6, agente del Ministerio Público, se ponen de manifiesto en su acuerdo de consignación, que señala textualmente: “con el cúmulo probatorio no se logra establecer específicamente quién realizó el disparo que quitó la vida al finado en el presente asunto...; en consecuencia, son probables responsables del ilícito de homicidio calificado” (*sic*); con tal razonamiento, esta Institución Nacional considera que la autoridad ministerial tenía duda razonable sobre la probable responsabilidad, pues no determinó la participación de cada uno de los inculpados.

12. No pasa desapercibido que en la declaración ministerial, T4, T10, T12 y T15 mencionaron que al conflicto primero llegaron policías municipales y las referidas autoridades ministeriales no los citaron a declarar, lo cual resultaba relevante al ser elementos preventivos los primeros que conocieron los hechos.

13. Las autoridades ministeriales y sus auxiliares son los responsables de conservar cada uno de los indicios o evidencias y de no permitir alteraciones por mínimas que sean. En este caso, no debieron tocarse ni cambiarse de sitio los objetos encontrados, tomando en cuenta la existencia y el tipo de terreno o edificación donde se localizó la escena del crimen y la naturaleza del delito que se investigó, toda vez que solamente se localizó una ojiva y ésta estaba en el interior de la empresa 2, cuando fueron varios los disparos de arma de fuego, pues de las constancias existentes se advierte que resultaron tres lesionados y un fallecido; este último presentó orificio de entrada y de salida y no existe constancia de que se hubiera identificado el arma de fuego y casquillo percutido ni la ojiva que salió del cuerpo.

14. En virtud de lo anterior, esta Institución Nacional considera que en el caso en cuestión, AR4 o AR6, además de la prueba pericial en materia de balística forense, debieron obtener mayores medios de convicción, como el de balística comparativa, a fin de determinar si los 40 casquillos y una ojiva encontrados en el lugar de los hechos fueron disparados por las armas de fuego presentadas; cuántos cartuchos organizados utilizó cada arma de fuego y si las lesiones ocasionadas correspondían con los proyectiles disparados, o en su defecto establecer la existencia de un mayor número de armas de fuego, toda vez que T5, T15, T18 y T20 adujeron en sus declaraciones ministeriales que T15, T16



y T20, entre otros, realizaron disparos, sin que se pudiera precisar si por tal motivo resultaron personas lesionadas y quiénes las infligieron.

15. En opinión de esta Comisión Nacional, la reconstrucción de hechos es otra prueba que debió realizarse, ya que permite analizar la reproducción de la forma, el modo y las circunstancias en que se dice ocurrió la conducta o hecho motivo de la acusación, así como valorar las declaraciones contradictorias y los dictámenes periciales para tratar de llegar a la verdad histórica de los hechos.

16. Sobre el particular, las declaraciones ministeriales tanto de los indiciados como de los testigos de cargo son contradictorias y por lo tanto no se les puede dar valor pleno, lo que motiva una duda razonable de la probable responsabilidad de V1 y coacusados, pues no se debe pasar por alto que de acuerdo con el principio de inmediatez procesal, ante declaraciones de la misma persona, las primeras deben prevalecer sobre las posteriores, ya que suponen espontaneidad y mayor veracidad sobre las segundas, en las cuales existe un aleccionamiento o preparación hacia un determinado fin; en principio en este caso no existieron declaraciones que inculparan a V1, siendo que en aunque ampliación de sus declaraciones deponen en su contra.

17. La pericial en materia de química forense de rastreo hemático en el lugar de los hechos es otra de las pruebas que no se advierte se haya practicado en la Averiguación Previa 1 y que resultaba necesaria para establecer si los hallazgos observados y fedatados por el Ministerio Público Investigador corresponden a sangre, si la misma es humana y a quién de las víctimas lesionadas por disparo de arma de fuego pertenece.

18. Este Organismo Nacional observó que AR4 y AR6 transgredieron los Derechos Humanos a la legalidad, la seguridad jurídica y al debido proceso, entre otros, de V1 y coprocesados, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, 17, párrafo segundo y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales contemplan que la actuación de la autoridad ministerial debe ser imparcial y estar encaminada a garantizar una eficaz, expedita y debida procuración de justicia en favor de la sociedad general.

19. También resulta importante destacar que un perito de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió en una opinión técnica advirtió que el apartado de lesiones externas del protocolo de necropsia, practicado por AR5, refiere que el cuerpo de la persona que perdió la vida presentaba “herida producida por proyectil de arma de fuego..., con características de orificio de entrada..., tatuaje de pólvora, situada en cara anterior de tórax..., situada en región clavicular derecha, penetrante de tórax..., con orificio de salida..., en cara posterior de tórax en región interescapulo-vertebral derecho..., a la altura del sexto espacio intercostal derecho...”, y en la observación de las fotografías relacionadas en la Averiguación Previa 1 se aprecian maculaciones pardo rojizas (similares a las producidas por líquido hemático) con características de escurrimiento y apoyo en proximidad al orificio de entrada, sin que se observen maculaciones características de un “tatuaje” producido por la deflagración de pólvora alrededor del orificio de entrada producido por proyectil de arma de fuego, lo cual resultó contradictorio al referido protocolo.

20. El aludido perito de esta Institución expresó que los dictámenes en materia de química forense en la prueba de Walker y en la búsqueda de elementos nitrados en las lesiones del cadáver del sexo masculino dieron “negativo”; la ausencia de derivados nitrados producidos por la deflagración de pólvora alrededor del orificio marcado como número uno en la prenda de vestir analizada y del orificio de entrada producido por el proyectil de arma de fuego permite considerar que la boca del arma de fuego no se encontraba a corta distancia de la prenda y zona anatómica al momento de la lesión.



21. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que AR6 ejerció acción penal contra los implicados sustentándose en el artículo 16, fracción III, del Código Sustantivo del estado de Hidalgo, y determinó que V1 y coacusados participaron conjuntamente en los delitos de homicidio calificado, homicidio en grado de tentativa y daño en la propiedad sin especificar la participación de cada uno ni qué conducta realizaron, además de que fue omiso en investigar la denuncia presentada por Q1 y se limitó a acumularla a la Averiguación Previa 1.

22. V1 y Q1 manifestaron ser apoderado legal y socia de la empresa 2, respectivamente; sin embargo, independientemente de la personalidad de Q1 en el asunto, no se observa que AR6 haya efectuado la investigación respecto de los delitos denunciados por ésta.

23. En razón de lo expuesto, este Organismo Nacional considera que el Ministerio Público es una institución pública y autónoma que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal, persiguiendo a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad, y si bien su desempeño reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar con base en los requisitos normativos si debe proceder penalmente o no en contra de una persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuar debe apegarse a las normas jurídicas nacionales e internacionales.

Por lo anterior, el 30 de septiembre de 2014 esta Comisión Nacional dirigió las siguientes Recomendaciones al gobernador constitucional del estado de Hidalgo:

Recomendaciones

PRIMERA. Colabore con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja que promueva ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, para que inicie una investigación para determinar la probable responsabilidad en que incurrieron AR4 y AR6 por las inconsistencias o deficiencias en la integración de la Averiguación Previa 1, así como por las contradicciones de AR5 al realizar el dictamen de necropsia, en los términos referidos en el presente pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión las constancias de cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo, para que inicie una investigación para determinar la probable responsabilidad en que incurrieron AR1, AR2 y AR3, servidores públicos de la Coordinación de Seguridad Estatal de la citada Secretaría, en los términos referidos en el cuerpo del presente documento, y remita la constancias de cumplimiento.

TERCERA. Colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional protector de los Derechos Humanos presente ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, para que se determine la posible responsabilidad penal de los servidores públicos involucrados por los hechos que se consignan en este caso y se informe a este Organismo Nacional el cumplimiento que al respecto se otorgue.



CUARTA. Gire instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Hidalgo a fin de que se continúe con la investigación de los delitos que fueron hechos de su conocimiento por Q1, y remita las constancias con las que su cumplimiento.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se proporcione capacitación continua a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas de la citada entidad federativa, sobre todo a quienes detienen a personas, las ponen a disposición de la autoridad competente, a quienes investigan y persiguen los delitos y a quienes preservan el lugar de los hechos, así como a los encargados de emitir dictámenes periciales, con el objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos en estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas, para así evitar violaciones de los Derechos Humanos; por último, envíe los documentos que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *Recomendación 46/14, del 30 de septiembre de 2014*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa, y se refirió al caso de inadecuada procuración de justicia en agravio de V1, V2, V3 y V4.

Síntesis:

1. Mediante notas periodísticas publicadas el 5 de noviembre de 2013, en los portales de internet de los diarios www.eluniversal.com.mx; www.elimparcial.com; www.sinembargo.mx; www.radioplay.com.mx, y www.primeraplanadigital.com.mx, se tuvo conocimiento que V1 había sido privado de la vida cuando se desplazaba en un vehículo acompañado de V2, V3 y V4, por una carretera en la zona central del estado de Sinaloa, al ser atacados desde otro coche por un grupo armado que les dio alcance y les disparó con arma de fuego, provocando que se volcara el automóvil en que viajaban, evento en el cual también resultaron lesionadas V2 y V4; hechos por los que la Procuraduría General de Justicia en ese estado inició la averiguación previa correspondiente.

2. En razón de lo expuesto, al tratarse un asunto que por su naturaleza trasciende el interés de la citada entidad federativa e incide en la opinión pública nacional, se emitió acuerdo en el cual se determina iniciar de oficio el expediente de queja CNDH/5/2013/8046/Q y ejercer la facultad de atracción respecto de los sucesos en cuestión.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2013/8046/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos suficientes para evidenciar violaciones al derecho humano a la seguridad jurídica, en agravio de V1, V2, V3 y V4, derivado de las irregularidades atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Sinaloa, consistentes en retardar o entorpecer la función de la investigación o procuración de justicia, de integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente y de abstenerse de practicar diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculpado, en atención a las siguientes consideraciones:



4. De las constancias recabadas por este organismo nacional se advierte que la averiguación previa iniciada por los mencionados hechos, en un principio AR1, AR2, AR3 y AR4 personal ministerial que la tuvo a su cargo se limitó a solicitar y recabar diversos dictámenes, ninguno de éstos fue ulteriormente adminiculado con alguna otra diligencia para esclarecer el hecho delictivo por parte de AR5.

5. Además, desde el 8 de noviembre de 2013, en la investigación de mérito, de acuerdo con las constancias aportadas por la autoridad, hasta el 21 de julio de 2014, se advierte la realización de diversas diligencias por parte de AR4 y AR5 que no contribuyen al esclarecimiento de los hechos o establecer el móvil de los mismos, ni favorecen la persecución, captura y eventual detención de los responsables.

6. Con independencia de lo anterior, el ataque sufrido por quienes iban a bordo del automotor colocó en riesgo la vida de V2, V3 y V4, por lo que esos hechos deben ser investigados, máxime que V2 y V4 resultaron lesionadas, de lo que no se advierte una investigación al respecto por parte de la autoridad procuradora de justicia, lo que evidencia la omisión de los agentes del Ministerio Público, que han tenido a su cargo la integración de la AP1, de realizar un análisis exhaustivo del caso, pues a la fecha no se han desahogado correctamente las diligencias tendentes a la identificación de los probables responsables del homicidio de V1 y el ataque a V2, V3 y V4.

7. En este sentido, se advierte que en el caso se omitió la práctica de las diligencias necesarias para la investigación de la verdad histórica de los hechos por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, con lo cual se vulneró el derecho al acceso a la procuración de justicia pronta y expedita de las víctimas y ofendidos, lo que llevó a la pérdida de datos y evidencias de trascendencia para la identificación del o los probables responsables, toda vez que se omitió girar los citatorios, órdenes de comparecencia, búsqueda, localización, investigación y presentaciones que fueren necesarias, de las personas relacionadas con las víctimas, así como solicitar el auxilio de todas las corporaciones policiales del estado y municipios de Sinaloa, además de recabar de las dependencias y entidades oficiales en general informes, documentos y opiniones relacionados con la indagatoria, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracciones II, III, IV y V, 9, fracciones III, IV y VI, y 17, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Sinaloa; 3o, fracción II, 112 bis y 115, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Sinaloa, que en términos generales señalan las formalidades que el Ministerio Público debe observar en la investigación y persecución de los delitos, realizando las acciones correspondientes para velar por la legalidad y por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como procurar la pronta, completa e imparcial impartición de justicia.

8. Por lo antes expuesto se advierte violación a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como a la debida procuración de justicia, en perjuicio de los agraviados, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, primer párrafo; 17, segundo párrafo; 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 3 y 6, incisos a), c) y d), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, en que se dispone, en esencia, que toda persona tiene derecho a la exacta aplicación de la ley, a que se le administre justicia, al esclarecimiento de los delitos cometidos en su agravio, así como que se proteja a las víctimas u ofendidos de esos ilícitos.

9. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes

para presentar formal queja ante la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente contra los servidores públicos que participaron en los hechos que se consignan, así como denuncia de hechos ante esa Procuraduría a fin de que se integre la averiguación previa que conforme a derecho proceda.

Recomendaciones

PRIMERA. Se instruya, a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que, en vía de reparación del daño, se brinde a los familiares de V1 que en derecho proceda, así como a V2, V3 y V4 la asistencia médica, psicológica, social y material necesaria para restablecer su estado de salud y estabilidad emocional, derivado del ataque sufrido, así como por la pérdida de V1, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3, V4 y demás familiares que conforme a derecho proceda, en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, hecho lo cual se informe a esta institución.

TERCERA. Se instruya al procurador general de Justicia en el estado, a fin de que, a la brevedad, se implementen las acciones necesarias para integrar y determinar conforme a estricto derecho la AP1, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa, respecto de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que han tenido a su cargo la integración e investigación de la AP1; asimismo se realice la investigación mediante la cual se deslinden las responsabilidades administrativas de los demás servidores públicos señalados en esta recomendación, hecho lo cual se informe a esta Comisión Nacional.

QUINTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia en el estado de Sinaloa, contra los servidores públicos involucrados, a fin de que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, remitiéndose a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se sirva girar instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se diseñe un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, dirigido a todo el personal, incluyendo mandos medios y superiores del gobierno del estado de Sinaloa, buscando así que las tareas que realizan en el marco de sus atribuciones se ajusten a la legalidad y respeto a los derechos humanos, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.



En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios 04058, del 8 de octubre de 2014, el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa informó la aceptación, por parte del Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa, de la Recomendación de mérito; asimismo, con los diversos DDAJ/2247/2014 y DDAJ/2293/2014 de los días 8 y 10 de octubre de 2014, respectivamente, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa confirmó la mencionada aceptación e informó de las instrucciones giradas al efecto, para el cabal cumplimiento de todos y cada uno de los puntos recomendatorios.

Por cuanto hace al punto primero, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa instruyó al Secretario de Salud, mediante el oficio DDAJ/2244/2014, del 8 de octubre de 2014, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que, en vía de reparación del daño, se brinde a los familiares de V1 la atención que en Derecho proceda, así como a V2, V3 y V4 la asistencia médica, psicológica, social y material necesaria para restablecer su estado de salud y estabilidad emocional, derivado del ataque sufrido, así como por la pérdida de V1.

Con igual fin, con el diverso 04054, del 8 de octubre de 2014, el Procurador General de Justicia en el Estado de Sinaloa instruyó al encargado de la Dirección de Planeación Desarrollo y Atención Ciudadana de esa Procuraduría.

Por cuanto hace al punto segundo, en colaboración con esta Comisión Nacional, mediante oficio DDAJ/2245/2014, del 8 de octubre de 2014, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, la inscripción de V1, V2, V3, V4 y demás familiares que conforme a Derecho proceda, en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de esa instancia, a efectos de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas.

Para el mismo efecto, a través del diverso 04054, del 8 de octubre de 2014, el Procurador General de Justicia en el Estado de Sinaloa instruyó al encargado de la Dirección de Planeación Desarrollo y Atención Ciudadana de esa procuraduría.

Por cuanto hace al punto tercero, con el oficio DDAJ/2246/2014, del 8 de octubre de 2014, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa giró instrucciones al Procurador General de Justicia, a fin de que, a la brevedad, se implementen las acciones necesarias para integrar y determinar conforme a Derecho la AP1, girando éste, a su vez, con el diverso 04055, del 8 de octubre de 2014, instrucciones al encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de esa dependencia, para el mismo fin.

Por cuanto hace al punto cuarto, mediante el oficio DDAJ/2247/2014, del 8 de octubre de 2014, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa comunicó la disposición del Gobierno de esa entidad federativa para colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respecto de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que han tenido a su cargo la integración e investigación de la AP1; asimismo, para que se realice la investigación, mediante la cual, se deslinden las responsabilidades administrativas de los demás servidores públicos señalados en la Recomendación.

Por tal motivo, mediante el oficio 04056, del 8 de octubre de 2014, el Procurador General de Justicia instruyó al Jefe de la Unidad de Contraloría Interna de esa depen-



dencia, para que inicie el procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que han tenido a su cargo la integración e investigación de la averiguación previa de mérito; al respecto con el diverso CNDH/DGA/3605/2014, del 3 de noviembre de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que fue presentada el 31 de octubre de 2014, la denuncia administrativa que este Organismo Nacional formuló ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa en contra los servidores públicos involucrados en la presente Recomendación.

Por cuanto hace al punto quinto, el Procurador General de Justicia, con el oficio 04055, del 8 de octubre de 2014, giró instrucciones al encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de esa dependencia, para que colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante esa Procuraduría, en contra de los servidores públicos involucrados en el caso, a fin de que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda; al respecto, a través del diverso CNDH/DGAJ/3604/2014, del 3 de noviembre de 2014, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que fue presentada y ratificada el 31 de octubre de 2014, la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formuló ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, en contra de los servidores públicos involucrados en la Recomendación de mérito.

Por cuanto hace al punto sexto, el citado Director de Asuntos Jurídicos, a través del diverso DDAJ/2248/2014, del 8 de octubre de 2014, solicitó al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa auxilio para que se diseñe un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigido a todo el personal, incluyendo mandos medios y superiores del gobierno del estado de Sinaloa, buscando así que las tareas que realizan en el marco de sus atribuciones se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

Paralelamente, el Procurador General de Justicia, a través del diverso 04057, del 8 de octubre de 2014, giró sus instrucciones al Jefe de la Unidad de Capacitación y Desarrollo de esa dependencia para que se revise y fortalezca el programa de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigido a todo el personal, incluyendo mandos medios y superiores de esa institución del Ministerio Público, buscando así que las tareas que realizan en el marco de sus atribuciones se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

- *Recomendación 47/14, del 30 de septiembre de 2014*, se envió al H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por Q1.

Síntesis:

1. El 24 de febrero de 2010, Q1 presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán contra el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas de ese estado, en la que refería que el Ayuntamiento tenía instalados dentro de su propiedad servicios públicos, como drenaje y ollas de aguas negras, y la Comisión Federal de Electricidad, un poste de luz, situación que ocasionaba contaminación en su predio y generaba nidos de ratas, zancudos y moscas.

2. En la etapa probatoria iniciada por la Comisión Estatal, Q1 ofreció 15 placas fotográficas que muestran que en su terreno se encuentran servicios municipales, como drena-



je y luz eléctrica, y aguas que pasan por el mismo, de lo cual se advertía la existencia de actos violatorios de los Derechos Humanos. Como medida para cesar la violación del derecho a un ambiente sano, el 29 de agosto de 2012 se formuló la Recomendación 61/2012, misma que contempló en su punto recomendatorio único, dirigido a AR1, que de inmediato se realizaran obras para corregir el problema de exposición de aguas negras por la red de drenaje que cruza el Lote 1.

3. La Recomendación fue aceptada por el entonces encargado del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, el 13 de diciembre de 2012, quien en cumplimiento al punto recomendatorio solicitó a diversas autoridades, como el secretario de Obras Públicas, el director de Servicios Públicos Municipales y el gerente administrativo del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento, realizaran acciones a fin de resolver dichas afectaciones. Los dos primeros manifestaron ser incompetentes, ya que no contaban con personal capacitado ni con un equipo completo para realizar las acciones solicitadas; a la fecha de la emisión de la presente Recomendación no se ha informado si el Comité de Agua Potable realizó alguna gestión encaminada al cumplimiento de la misma.

4. Ante el incumplimiento de la autoridad y toda vez que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán había hecho pública la aceptación sin pruebas de cumplimiento de la Recomendación 61/2012, el 7 de junio de 2013 se ordenó archivar el expediente como concluido, otorgando a Q1 un término de 30 días para interponer el recurso de impugnación respectivo, mismo que presentó el 12 de julio de ese año y que fue radicado en este Organismo Nacional bajo el expediente CNDH/2012/271/RI.

5. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó información a AR1 sobre los actos materia del recurso, siendo requerido para dar contestación al mismo en diversas ocasiones, como se puede apreciar en al menos cinco correos electrónicos y 11 actas circunstanciadas que abarcan el periodo del 17 de septiembre de 2013 al 16 de junio de 2014, sin que se rindiera el informe de referencia; ello evidencia la omisión de la autoridad durante nueve meses respecto de la solicitud de información que le fue requerida por este Organismo Nacional.

6. Por lo anterior, esta Comisión Nacional observó que la autoridad recomendada realizó algunas gestiones consistentes en girar instrucciones a fin de cumplimentar el único punto recomendatorio; sin embargo, éstas no solucionan de modo alguno el problema de exposición de aguas negras por la red de drenaje que cruza por el lote de Q1.

7. Además, no pasa inadvertida la conducta de los servidores públicos del citado Ayuntamiento, a quienes hubo que reiterar en numerosas ocasiones y por diversos medios la solicitud de información relacionada con el recurso; además, esta Comisión Nacional se informó mediante la página institucional de ese municipio que los trabajadores del Ayuntamiento se encontraban a finales de marzo y principios de abril de 2014 en huelga por tiempo indefinido; mediante llamada telefónica que personal de este Organismo Nacional entabló el 1 de mayo de 2014 con el contralor municipal, se conoció de la destitución de AR1, encontrándose en funciones actualmente AR2; después, por el mismo medio, el 16 de junio de 2014, se informó del cambio de contralor municipal.

8. Lo anterior no justifica de ninguna manera el hecho de que al día de hoy el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, cuente con una administración distinta de la que se encontraba en ejercicio cuando ocurrieron los hechos; ello no representa ningún impedimento para atender las solicitudes de información ni para aceptar y cumplir las Recomendaciones emitidas por los Organismos Protectores de los Derechos Humanos relacionadas con los hechos ocurridos durante administraciones pasadas. En razón de lo

anterior, se formularon a los integrantes del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, las Recomendaciones siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se sirvan realizar las acciones necesarias para atender la Recomendación 61/2012, emitida por la Comisión de los Derechos Humanos de Michoacán, y se envíen las constancias con que se acredite su cumplimiento; se tomen medidas para que en ese Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con objeto de evitar conductas como las que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y demás constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Giren instrucciones a fin de que los servidores públicos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, cumplan en tiempo y forma con los requerimientos que les realizan los Organismos Protectores de Derechos Humanos, y así se eviten dilaciones innecesarias que redunden en perjuicio de las víctimas.

TERCERA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación de la queja que se promueva ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, respecto de los integrantes de ese Ayuntamiento que omitieron injustificadamente rendir el informe a esta Comisión Nacional durante la administración pasada y actual, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción que se solicite al Registro Nacional de Víctimas, a efectos de que Q1 tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante el oficio, sin número, del 16 de octubre de 2014, el Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, contestó que dará cumplimiento a las Recomendaciones en los asuntos de su competencia y, para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Recomendación planteada, es necesario e indispensable que se adjunte la documentación que acredite la legítima propiedad del propietario motivo de la queja.

Además, se recibió el correo electrónico del 4 de noviembre de 2014, al que adjuntó el oficio, sin número, del 4 de noviembre de 2014, enviado por el Jefe del Departamento Jurídico de Lázaro Cárdenas, Michoacán, reiterando que el 16 de octubre de 2014 se aceptó la Recomendación.

- *Recomendación 48/14, del 14 de octubre de 2014, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1, V2 y V3.*



Síntesis:

1. El 14 de diciembre de 2012, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación de V1, V2 y V3 contra la negativa del secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco de aceptar las Recomendaciones 044/2012, 045/2012, 046/2012, 047/2012, 048/2012, 049/2012, 050/2012, 051/2012 y 052/2012, emitidas de manera acumulada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, con motivo de la acreditación de violaciones a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica y al trato digno de las víctimas, luego de la tramitación de sus quejas, presentadas con motivo del mal estado de las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Tabasco, en donde se encontraban internados, así como de los malos tratos a los que eran sometidos en ese lugar por parte de los custodios. En consecuencia, se inició en este Organismo Nacional el expediente CNDH/5/2013/51/RI.

Observaciones

2. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/5/2013/51/RI, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 y 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se confirma que se vulneraron los Derechos Humanos de V1, V2 y V3 a la seguridad jurídica y al trato digno, derivado de acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad, así como por omitir otorgar facilidades para el desarrollo de actividades recreativas y laborales. Por ende, se determina como procedente y fundado el recurso de impugnación, en virtud de las siguientes consideraciones.

3. Luego de tramitar la queja correspondiente, el organismo local protector de los Derechos Humanos en Jalisco evidenció, por medio de las Recomendaciones 044/2012, 045/2012, 046/2012, 047/2012, 048/2012, 049/2012, 050/2012, 051/2012 y 052/2012, que en el “Módulo de Alta Seguridad” del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco existe un notable hacinamiento, falta de higiene y ventilación y falta de alimentos para los internos, y que los internos que se encuentran en ese lugar son encerrados ahí desde tres hasta 12 meses en condiciones deplorables, sin que se les permita salir la mayor parte del día.

4. Una vez notificada, la autoridad recomendada informó al organismo estatal de Derechos Humanos no aceptar la Recomendación, lo que motivó que V1, V2 y V3 interpusieran recurso de impugnación ante este Organismo Nacional.

5. Luego de tramitado, esta Comisión Nacional determinó confirmar las Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco y emitir una nueva a esa autoridad con el objeto, entre otras cuestiones, de revertir la situación que impera en el Centro de Reinserción Social de Tabasco y garantizar la atención psicológica y el respeto a los Derechos Humanos de las víctimas. Por lo anterior, se dirigieron respetuosamente al gobernador constitucional del estado de Tabasco las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se acepte y dé cumplimiento a las Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Tabasco en los expedientes acumulados 0833/2011, 1019/2011 y 0155/2012, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se tomen medidas para que en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, dado que mediante el oficio CGAJ/1873/2014, del 20 de octubre de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos en el Gobierno del Estado de Tabasco, aceptó la Recomendación.

En relación con el punto primero recomendatorio, por el oficio SSP/6357/2014, del 23 de octubre de 2014, el Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco informó que acepta las recomendaciones del órgano estatal, por lo que remitirá, en su oportunidad, la documentación que acredite su cumplimiento.

Asimismo por medio del oficio CGAJ/2022/2014, de 11 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco informó que el 3 de noviembre del año en curso, se dio inicio al procedimiento administrativo SSP/UAJ/DR/016/2014, a efectos de determinar la responsabilidad en la que pudieron incurrir el Director y el Jefe de Vigilancia en los años 2011 y 2012, del Centro de Reinserción Social del Estado, adjuntando como prueba de cumplimiento el similar UAJ/DR/2029/2014, que contiene el auto de inicio del expediente señalado.

En ese orden de ideas, remitió lo siguiente: a) el oficio DJ/2078/2014, por medio del cual el Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco instruyó al personal operativo a su cargo, la prohibición del aislamiento fuera de lo legal, por lo que las sanciones disciplinarias se deberán aplicar de acuerdo con el Reglamento de ese Centro Penitenciario; b) el oficio DJ/2080/2014, por medio del cual el Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco instruyó al personal operativo y administrativo a su cargo, que en lo sucesivo se evite violentar los Derechos Humanos de todos los internos que se encuentran reclusos en ese Centro Penitenciario; tratándolos con todo el respeto que el ser humano merece; c) el oficio SV/1303/2014, por medio del cual el Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia informó, a la Jefa del Departamento Jurídico del mismo Centro de Reinserción Social, que los agraviados en el caso que nos ocupa, se dedican a realizar actividades religiosas, deportivas (fútbol y volibol), tejido de hamacas y diversas artesanías, y d) el oficio DJ/2085/2014, por medio del cual el Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco informó, al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, que en ese Centro Penitenciario los alimentos son proporcionados a todos los internos en la misma cantidad y calidad, asimismo manifestó que las instalaciones cuentan con todos los servicios necesarios para la estancia de los internos, es decir, agua potable, baños, luz eléctrica.

No obstante, a través del diverso DJ/2086/2014 giró instrucciones al encargado del Área de Mantenimiento para que diariamente se supervise el cumplimiento de lo señalado.

- *Recomendación 49/14, del 14 de octubre de 2014, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1.*

Síntesis:

1. El 5 de julio de 2013, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación de V1 contra la negativa del procurador general de justicia del estado de Chiapas de aceptar la Recomendación CEDH/015/2012-R, emitida por el entonces Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, con motivo de la acredita-



ción de violaciones al derecho humano de la víctima a la legalidad, luego de la tramitación de su queja, presentada con motivo de la clausura de su local comercial en un mercado en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, lo que lo llevó a ser denunciado penalmente ante la Procuraduría General de Justicia de Chiapas por las autoridades municipales, de las que se quejó ante algunos medios de comunicación.

2. En consecuencia, este Organismo Nacional inició el expediente CNDH/5/2013/243/RI.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/5/2013/243/RI, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 y 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se confirma que en este caso se vulneró el derecho de V1 a la legalidad, derivado de la omisión de fundar y motivar el acto de autoridad; por ende, se determina como procedente y fundado el recurso de impugnación, en virtud de las siguientes consideraciones.

4. Luego de tramitar la queja correspondiente, el organismo local protector de los Derechos Humanos en Chiapas evidenció, por medio de la Recomendación CEDH/015/2012-R, que AR1, fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Distrito Altos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, excediendo sus facultades de investigación, exhortó a V1 a conducirse con rectitud y respeto hasta comprometerse ante esa autoridad a abstenerse de tramitar solicitud alguna ante las personas que se sintieran ofendidas, para evitar ulteriores conflictos, sin que hubiera existido de manera previa de su parte alguna agresión a los denunciantes; según documentó tal institución, esto abonó a inhibir al ahora recurrente de manifestarse de manera espontánea y con toda libertad ante las autoridades municipales y los medios de comunicación.

5. Una vez notificada, la autoridad recomendada informó al organismo estatal de Derechos Humanos no aceptar la Recomendación, lo que motivó que V1 interpusiera recurso de impugnación ante este Organismo Nacional.

6. Luego de tramitado el recurso, esta Comisión Nacional determinó confirmar la Recomendación emitida por el entonces Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas y emitir una nueva al gobernador constitucional de ese estado, con el objeto de que se repararan los daños causados a V1 y se garantizara el respeto a sus Derechos Humanos. Por lo anterior, se dirigieron respetuosamente al gobernador constitucional del estado de Chiapas las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se dé cumplimiento a la Recomendación CEDH/015/2012-R, emitida por el organismo local protector de Derechos Humanos de Chiapas.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0759/2014, del 4 de noviembre de 2014, la autoridad aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0759/2014, del 4 de noviembre de 2014, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Direc-



ción de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación, en el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió el diverso DGOPIDDH/2430/2014, con el que el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestó la aceptación de la recomendación estatal, e informó que girará las instrucciones correspondientes para su cumplimiento.

Con el oficio SGG/SSGDH/801/2014, del 24 de noviembre de 2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación remitió el ocurso DGOPIDDH/2533/2014, en el que señaló el inicio del procedimiento administrativo 265/CG/DPA/2014, mismo que se radicó en la mesa de trámite número tres de la Contraloría General de esa Procuraduría General de Justicia del Estado. Asimismo, mediante el similar DGOPIDDH/2602/2014, informó que con la circular PGJE/017/2014, del 10 de noviembre de 2014, el Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas instruyó al personal ministerial de esa Institución para que en todos y cada uno de los actos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones ministeriales, se observe y respete irrestrictamente los Derechos Humanos de todas las personas que por razones diversas se encuentren sujetas a alguna relación con la institución ministerial, fundando y motivando en derecho, todo acto de autoridad que afecte la esfera personal de los gobernados. Ahora bien, con el oficio SGG/SSGDH/801/2014, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Estado de Chiapas remitió los diversos DGOPIDDH/2533/2014 y DGOPIDDH/2602/2014, suscritos por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, con los cuales informó que se inició el procedimiento administrativo 265/CG/DPA/2014, así como con la circular PGJE/017/2014, el Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas instruyó al personal ministerial que en el desempeño de sus funciones se observen y respeten los Derechos Humanos de todas las personas, así como motivar y fundamentar el acto de autoridad que se realice.

En relación con el punto segundo, a través del similar SGG/SGDH/DVDHTPD/0759/2014, del 4 de noviembre de 2014, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Dirección de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación, en el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió el diverso DGOPIDDH/2430/2014, con el que el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó los cursos que se encuentran programados a realizar durante el periodo comprendido de octubre a diciembre del presente año.

- *Recomendación 50/14, del 16 de octubre de 2014*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, y se refirió al caso de inadecuada atención médica de V1 y su recién nacida V2, en el Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca.

Síntesis:

1. El 26 de enero de 2014, aproximadamente a las 06:00 horas, V1, mujer de 21 años de edad con 40.1 semanas de gestación, acudió al área de urgencias del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, por presentar dolores de parto. El personal médico del aludido nosocomio le indicó en diversas ocasiones que se fuera a



caminar para que el producto bajara un poco más, ya que aún faltaba para el alumbramiento; alrededor de las 23:00 horas de ese mismo día, V1 dio a luz a V2 en la vía pública, sin la asistencia de personal médico ni de enfermería y sin medidas de salubridad.

2. En virtud de lo anterior, el 4 de febrero de 2014 se radicó de oficio en esta Comisión Nacional el expediente de queja CNDH/4/2014/553/Q.

Observaciones

3. A partir del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/553/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que evidencian violación a los derechos humanos a la protección de la salud materna y al trato digno en agravio de V1 y su recién nacida V2, así como al derecho a vivir una vida libre de violencia (obstétrica), atribuibles al personal médico adscrito al Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, con motivo de una inadecuada atención médica, en razón de las siguientes consideraciones:

4. El 26 de enero de 2014, aproximadamente a las 6:00 horas, V1, mujer de 21 años de edad con 40.1 semanas de gestación, acudió al área de urgencias del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, por presentar dolores de parto. Ahí, alrededor de las 06:30 horas, fue atendida por MR1, médico residente de cuarto grado, quien en la Hoja de Valoración y/o Referencia de Urgencias Obstétricas indicó, sin supervisión del personal médico de base o adscrito al hospital: “Fondo uterino de 30 cm, frecuencia cardíaca fetal de 134 lpm (latidos por minuto), cuello con 2 cm de dilatación, 40% de borramiento, trabajo de parto en fase latente, con revaloración en 3 horas o antes”.

5. De acuerdo con el partograma para el trabajo de parto en fase activa, a las 9:45 horas del mismo 26 de enero V1 fue valorada por segunda ocasión, pero no la ingresaron para su atención; no se pudo establecer los nombres de los médicos que la atendieron debido a que no aparecen en el aludido documento; aunque SP11, actual director del aludido nosocomio, informó en el oficio 246/2014, de 7 de febrero de 2014, que SP4, ginecobstetra, MR2, médico residente de primer año, SP6, pediatra y, SP12, médico en capacitación en medicina del niño y del adulto, realizaron anotaciones en el partograma, no fue posible establecer la hora en que cada uno las hizo.

6. V1 fue valorada por tercera ocasión a las 18:00 horas de ese mismo día. MR1 la encontró con borramiento de 50%, dos contracciones en 10 minutos de 25 segundos de duración, y dilatación del cérvix de 4 centímetros, es decir, en fase activa del trabajo de parto, pero omitió hospitalizarla y tomar la presión arterial y la frecuencia cardíaca y respiratoria, por lo que se dejó de observar la NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

7. Además, MR2, médico residente de primer año, anotó en la hoja de notas y registro de enfermería que aunque a las 21:00 horas V1 se encontraba en fase activa del trabajo de parto, con dilatación cervical de 6 centímetros, en trabajo de parto, frecuencia cardíaca fetal de 142 lpm, borramiento cervical de 60% y dos contracciones en 10 minutos de 30 segundos de duración, no se le ordenó hospitalización ni fue supervisada por el médico de guardia en turno.



8. Según la opinión médica de un perito de esta Comisión Nacional, AR1, entonces médico de guardia del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, omitió supervisar la actuación de los médicos residentes MR1 y MR2, lo que propició que la paciente no fuera ingresada al aludido nosocomio para su debida atención médica; esto convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, que originó que diera a luz a su bebé en la calle, y la violación al deber de cuidado que debió observar como garante de la salud de la paciente. Esa situación implicó la inobservancia de los numerales 9.3.1 y 10.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas.

9. Además, el perito médico de esta Comisión Nacional puntualizó que V1 fue valorada a las 21:30 horas por MI, médico interno de pregrado, bajo la supervisión de AR1, médico de guardia, pero no existe constancia médica escrita de la revisión ni de las indicaciones médicas que se le dieron, en claro incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA-2012, Del expediente clínico, por lo que AR1 incurrió en una falta de atención oportuna y eficaz al omitir indicar el ingreso inmediato de V1 al mencionado hospital, a pesar de que se encontraba en trabajo de parto en fase activa, pues sólo se le ofreció quedarse o regresar en una hora.

10. No se pasa por alto que MI, médico interno de pregrado, no está capacitado para valorar a pacientes en trabajo de parto activo, por lo que AR1 también incumplió el punto 5.7 de la NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, que establece que las instituciones de salud deben realizar la evaluación de sus campos clínicos al menos una vez al año y verificar que en ningún caso los alumnos sustituyan al personal de contrato.

11. Durante la entrevista que el 29 de enero de 2014 visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron a SP2, se reprodujo la videograbación de 26 de enero de 2014. En ella se observó que V1 salió con Q1 de un consultorio del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, consulta que duró aproximadamente 25 minutos, para después dirigirse a la parte exterior del aludido nosocomio; sin embargo, en el expediente clínico de V1 no se advierte nota alguna de evolución de urgencias o de alta voluntaria que justifique la salida de la agraviada.

12. En consecuencia, V1 deambuló por el exterior del nosocomio y tomó una postura antiálgica para aliviar el dolor provocado por las contracciones, lo que en opinión del perito médico de esta Comisión Nacional aceleró el trabajo de parto. Alrededor de las 23:00 horas nació V2 en el exterior del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca; minutos después el personal médico ingresó a V1 y a su recién nacida al nosocomio para su atención.

13. Después se ingresó a V2 al área de neonatología, donde se le realizó una revisión médica y se le indicaron medicamentos, entre otros, antibióticos, como profilaxis por probable infección sistémica debido a las condiciones del parto; además se le realizaron análisis de laboratorio. V2 presentó taquipnea transitoria del recién nacido (trastorno respiratorio que suele observarse poco después del parto en bebés que nacen cerca de término o a término), padecimiento que, de acuerdo con la opinión del perito médico de esta Comisión Nacional, es una complicación derivada de un inadecuado tratamiento médico, que fue corregido en la hospitalización.

14. Para este Organismo Constitucional Autónomo, el personal que intervino en los hechos materia de esta Recomendación puso en riesgo la integridad personal de V1 y la

recién nacida V2, pues el hecho de que ésta hubiera sido expulsada en la banqueta del referido nosocomio implicó un peligro, por la delicadeza y fragilidad que presenta un recién nacido a escasos segundos de su nacimiento (situación que se determinó en la referida opinión médica, debido a la forma en que se presentó el alumbramiento).

15. No pasa inadvertido que V1 también sufrió una afectación de carácter psicológico, ya que como se advierte en el dictamen sin fecha que rindió una perito psicóloga adscrita a la Subprocuraduría Regional de la Mixteca de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, se le diagnosticó un estado de angustia, con alteraciones en las áreas social y familiar, derivado del parto fortuito, al presentar problemas de acceso a los servicios de asistencia sanitaria, por servicios médicos inadecuados.

16. Lo anterior se traduce en violencia por parte de una institución de salud, que en términos de los artículos 18, 46, fracciones I, II, III y X, 51, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, tienen la obligación de evitar dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, entre ellas la obstétrica.

17. En ese contexto, esta Comisión Nacional corroboró que el personal médico adscrito al Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en Huajuapán de León, Oaxaca, con motivo de los hechos descritos, violó el deber de cuidado que debía y podía observar en su calidad de garante de la salud de las víctimas, que deriva de los artículos 33 y 61 Bis de la Ley General de Salud, y, 3 fracción II, párrafo segundo y 4, apartado A, de la Ley de Salud del Estado de Oaxaca; el personal médico tenía la obligación legal de proteger al binomio materno-infantil, así como promover la salud materna, lo que no aconteció, como ha quedado evidenciado; esto convalida la responsabilidad institucional que en materia de derechos humanos es atribuible a servidores públicos de los Servicios de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, más aun cuando desde el mes de noviembre de 2013 ellos tenían conocimiento de lo que ocurría.

18. En efecto, el 22 de noviembre de 2013, SP8, SP9 y SP10, médicos adscritos al Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, informaron a AR2, entonces director de esa institución hospitalaria, que no había sido cubierto el servicio del “módulo mater” en atención a embarazadas e inicio de trabajo de parto, encontrándose imposibilitados para cubrir ese servicio y el de urgencias por la cantidad de trabajo, insuficiencia de personal y falta de espacio físico; asimismo, solicitaron que quedara cubierto el primero de los servicios mencionados, lo que originó el cuaderno de antecedentes 1, radicado en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

19. La visitadora regional en Huajuapán de León del citado organismo local solicitó a AR2 y al secretario de Salud que informaran las acciones que se realizarían para atender la problemática, y emitió medidas cautelares para que AR2 efectuara las gestiones para que se asignara el personal necesario para la atención de los usuarios y el segundo realizara lo conducente para procurar una adecuada atención médica en esa institución.

20. En respuesta, AR2 informó en lo sustancial que en el hospital de referencia no hay suficiente personal, que el servicio de urgencias cuenta con cinco camas, un consultorio y un servicio de hidratación oral, además con cinco médicos generales, dos urgenciólogos, un médico interno y un médico residente de Medicina Interna; que cuando la médica adscrita al servicio de ginecología está en el quirófano o en sala de labor, los médicos de urgencias apoyan en la atención de las pacientes de ese servicio; que se están realizando pláticas con una clínica particular para la atención de los usuarios por medio de subrogación; que los pacientes con “verdadera urgencia obstétrica” se canalizan al Hos-



pital de la Mujer de Tehuacán, Puebla, sin problema alguno, y que se tiene planeada la contratación de un médico especialista en ginecobstetricia.

21. Se puntualiza que para la debida integración del caso, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional acudieron el 29 de enero de 2014 al Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, donde constataron que ese nosocomio carece de infraestructura física, mobiliario y equipo idóneo para el número de servicios que presta, como también de personal médico y de enfermería suficientes para atender a la comunidad, incluyendo a la población indígena de la localidad; en consecuencia, se incumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención especializada.

22. Desde esa perspectiva, se acredita que las autoridades sanitarias y directivas del referido nosocomio no realizaron las acciones suficientes para resolver la problemática y contar con suficiente personal médico para atender los servicios de urgencias y módulo mater, lo que ocasionó que V1 fuera valorada por médicos residentes sin la supervisión de médicos adscritos al hospital, incluso que también la revisara MI, médico interno de pregrado, lo que confirma que no se cuenta con el personal suficiente ni con la infraestructura y material necesarios para proporcionar una adecuada atención médica a los usuarios, lo que implica que se vulnere su derecho a la protección de la salud materna, como aconteció en el presente caso.

23. Destaca también que el perito médico de esta Comisión Nacional advirtió que en el expediente clínico de V1 y V2 existen constancias en las que no se aprecia la firma, cargo y matrícula del personal médico tratante; además, se omitió en algunos casos asentar fecha y hora de su elaboración, así como indicaciones y algunas valoraciones; todo eso contraviene el contenido de la NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

24. Por lo anterior, este Organismo Nacional observó que AR1 y AR2, entonces médico de guardia y director, respectivamente, del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, transgredieron los Derechos Humanos a la protección de la salud materna y trato digno en agravio de V1 y su recién nacida V2, así como al derecho a vivir una vida libre de violencia (obstétrica), contenidos en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, así como 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V; 3, fracciones II y IV, 23, 27, fracciones III y IV, 32, 33, fracciones I y II, 51, primer párrafo, 61 fracción I, 77 Bis, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II, 9, 48, 71 y 74, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 12, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que garantizan, en términos de igualdad, el acceso efectivo a los servicios de salud; así como, 3, 4, apartado A, fracción I; 12, apartado A, fracción II y V y 40 BIS de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca; así como el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido, NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, NOM-206-SSA1-2002, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencia médicas, NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, y NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención especializada.

25. De igual manera, debido a sus acciones y omisiones, se dejó de observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la protección de la salud, previstos en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados



por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y segundo, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

26. En este sentido, los artículos 6.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 y 25.2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, 10.2, incisos a) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 12.1 y 12.2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 1, 4, 7, inciso b) y 8, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, ratifican el contenido de los preceptos constitucionales citados, al disponer la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud, especialmente de las mujeres, como también el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico y de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad.

27. Además, AR1 y AR2, entonces médico de guardia y director, respectivamente, del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, con su actuación incurrieron en el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Por todo lo anterior, se dirigen respetuosamente al señor gobernador constitucional del estado de Oaxaca las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 y V2 con motivo de la responsabilidad profesional e institucional en que incurrió el personal del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en el municipio de Huajuapán de León, de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, derivado de la inadecuada atención médica que se les proporcionó, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación y, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en el Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, se adopten las medidas necesarias para que en todo momento estén supervisados los médicos residentes y los internos de pregrado, conforme a las normas oficiales mexicanas NOM-206-SSA1-2002, Educación en Salud. Para la Organización y funcionamiento de residencia médicas, y NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.



TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional; y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en la NOM-004-SSA3-2012, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se diseñen e impartan en clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los Derechos Humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres y a la niñez, que garantice el trato digno, y se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, así como las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se instruya a quien corresponda a que se implementen las medidas necesarias a efecto de que el Hospital General “Pilar Sánchez Villavicencio”, en Huajuapán de León, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, cuente con la infraestructura material y humana necesaria para proporcionar atención médica oportuna y adecuada a los usuarios, en términos de la NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención especializada, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia inicie la averiguación previa o carpeta de investigación que en derecho corresponda, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja administrativa para iniciar procedimiento disciplinario ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, y se remitan las pruebas que le sean requeridas.



NOVENA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción de V1 y V2 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 4C/2585/2014, del 21 de octubre de 2014, firmado por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, se aceptó la Recomendación.

- *Recomendación 51/14, del 21 de octubre de 2014*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de México, y se refirió al caso de los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, comunidad San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México.

Síntesis:

1. El 30 de junio de 2014, diversos medios de comunicación hicieron del conocimiento público que la madrugada de ese día en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, en el Estado de México, un grupo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional privó de la vida a 22 personas civiles, entre ellas una adolescente de 15 años de edad, con motivo de un enfrentamiento registrado entre ambas partes. Las primeras notas hacían referencia a que el grupo pertenecía a un grupo de la delincuencia, quienes se encontraban dentro de una bodega al momento de los hechos y de la cual se habían rescatado a tres mujeres que se encontraban secuestradas. Sin embargo, fue hasta el 9 de julio siguiente cuando algunos medios de comunicación reportaron que podía haberse tratado de una privación arbitraria de la vida.

2. Con motivo de la denuncia de los hechos violatorios a los Derechos Humanos, el presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó el inicio de oficio del expediente de queja CNDH/2/2014/5390/Q, con la finalidad de esclarecer lo acontecido y llegar a la verdad sobre lo sucedido la madrugada de ese día.

3. En primer lugar, se enviaron 23 solicitudes de información a autoridades federales, estatales y municipales; también se realizaron cuatro visitas de trabajo al municipio de Tlatlaya, dos al municipio de Tejupilco, Estado de México, y dos al municipio de Arcelia, Guerrero, así como cinco visitas al Centro Federal Femenil “Noroeste” en Tepic, Nayarit, para recabar los testimonios de V24 y V25, víctimas sobrevivientes de los hechos. Además se recabaron diversos testimonios de personas que estuvieron presentes en los hechos, como V23, V24 y V25, así como de 17 habitantes del lugar, y se ha contactado a los familiares de 18 de 19 víctimas identificadas. Asimismo, mediante la consulta de averiguaciones previas relacionadas con los hechos, se pudieron valorar más de 176 diligencias ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de la Procuraduría General de la República. Se tuvieron a la vista los vehículos de los civiles que estuvieron al interior de la bodega, así como el vehículo militar; por último, se tuvo acceso a 1,676 fotografías recabadas por personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que participó en las diligencias ministeriales relacionadas con el levantamiento de cadáveres y la realización de las necropsias. Asimismo, se emitieron diversas opiniones periciales, incluyendo una médico criminalística y dos re-



lativas al Protocolo de Estambul. Todo lo anterior involucró la labor de 19 visitantes adjuntos y siete peritos en diversas especialidades, incluyendo medicina forense, criminalística y psicología.

4. Respecto de la forma en que ocurrieron los hechos, el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que de la Comandancia de la 22/A. Zona Militar (Santa María Rayón, México) el 30 de junio de 2014, aproximadamente a las 5:00 horas, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, pertenecientes a la base de operaciones del 102/o. Batallón de infantería, efectuaban un reconocimiento de ruta a bordo de un vehículo oficial, en el tramo carretero San Antonio del Rosario-San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, México, sobre la carretera Federal Número 2.

5. Indicaron que al pasar frente a una bodega en obra negra que no tenía puertas ni bardas de acceso, el sargento segundo de infantería AR2 observó gracias a la luz de los faros del vehículo militar que había una persona armada proporcionando seguridad a dicha instalación, así como tres camionetas en su interior; informó de ello inmediatamente a sus compañeros, por lo que el vehículo militar detuvo su marcha y al tratar de circular en reversa se inició una agresión con disparos de armas de fuego en contra del personal militar provenientes del interior de la bodega; el personal militar la repelió con disparos hacia el lugar de donde provenían los flamazos de las armas de sus agresores, sin que fuera posible distinguirlos debido a la oscuridad del lugar; se inició un fuego cruzado del que resultó herido AR8, soldado de sanidad.

6. En el informe de mérito se precisó que al no escuchar más disparos y observar nulos movimientos en el interior del citado inmueble, se procedió a realizar con el máximo de medidas de seguridad un reconocimiento en el interior del mismo: en ese momento el personal militar se percató de que en el lugar se encontraban sin vida una joven y 21 personas más; asimismo, tres personas del sexo femenino, V23, V24 y V25, pedían auxilio en el interior de la bodega manifestando que se encontraban secuestradas, por lo que el personal militar procedió a brindarles seguridad, por temor a que hubiera más agresores.

7. Sin embargo, contrario a lo manifestado en el informe respecto de la forma en la que ocurrieron los hechos, este Organismo Nacional contó con los testimonios de personas que estuvieron presentes en la bodega al momento de los hechos, esto es, V23, V24 y V25, quienes narraron la situación en la que se encontraban antes del arribo de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y la forma en que transcurrieron los hechos violentos.

8. Las tres víctimas coinciden en señalar que en la bodega había un grupo de al menos 25 personas, entre ellas menores de edad, incluyendo a V7. V23 presencié los hechos en un primer momento desde el interior de una de las camionetas que estaba en el lugar, y posteriormente junto con V24 y V25 y otros dos jóvenes, quienes se encontraban al fondo de la bodega, amarrados porque estaban privados de su libertad. Según lo referido en sus testimonios, la mayoría de las personas al interior de la bodega portaba armas cortas y largas. Señalan que en un momento de la madrugada, encontrándose la mayoría de las personas dormidas al interior de la bodega, escucharon detonaciones desde fuera y después advirtieron que era el Ejército Mexicano quien les gritaba desde afuera que se rindieran. Coinciden en señalar que hubo un intercambio de disparos que se prolongó alrededor de 10 minutos, ya que las personas al interior se rindieron, quedando algunos heridos. Además refieren que dos personas del grupo lograron escapar durante el enfrentamiento con las manos detrás de la cabeza.

9. Al culminar el intercambio de fuego, después de 10 o 15 minutos, los elementos del ejército ingresaron a la bodega, por lo que V24 y V25 pidieron auxilio desde el lugar en



que se encontraban y en ese momento V23, madre de una de las adolescentes que falleció, quien se encontraba al interior de una camioneta estacionada en medio de la bodega, salió de ésta; los militares la llevaron hacia donde estaban V24 y V25. Durante ese tiempo, el grupo de las personas sobrevivientes, que incluía a las tres mujeres y a los dos hombres secuestrados, fue custodiado por elementos militares en el fondo de la bodega, pudiendo presenciar en ese lugar que los militares privaron arbitrariamente de la vida a varias personas.

10. En efecto, los testimonios coinciden en señalar que encontrándose los civiles al interior, rendidos y desarmados, los militares del 102 Batallón de Infantería los ingresaron al cuarto frontal, del lado izquierdo (norte) de la bodega, los sacaron uno por uno, los obligaron a hincarse, les preguntaron su apodo, su edad y ocupación y les dispararon. Esto ocurrió en el muro norte, pero coinciden en señalar que también escucharon detonaciones en el muro sur.

11. Después el ejército aseguró en un cuarto de la bodega a las tres mujeres y a los dos hombres que estaban secuestrados; después de un tiempo, el personal militar sacó del cuarto a los dos hombres secuestrados con el pretexto de que les tomaría una fotografía y luego les disparó.

12. Los testimonios de los vecinos del lugar refuerzan lo señalado por las víctimas respecto de que existió un enfrentamiento con intercambio de disparos de ambos grupos y posteriormente los elementos del ejército ingresaron en la bodega; luego se escucharon tiros al interior; destaca lo narrado por T1, quien señaló que alcanzó a escuchar gritos de clemencia.

13. Para deslindar las responsabilidades en este caso, se analizó la participación de elementos del 102 Batallón de la Secretaría de la Defensa Nacional en dos momentos: el primero, el enfrentamiento entre el grupo que se encontraba al interior de la bodega y los elementos militares, que inició aproximadamente a las 4:30 horas y culminó unos minutos después, y el segundo, iniciado cuando las personas se encontraban en el interior de la bodega, ya rendidas, y los militares entraron y los privaron de la vida arbitrariamente.

14. En relación con el número de personas que participaron en el enfrentamiento, debe señalarse que los civiles contaban con superioridad de personas y de cantidad de armas, pero las evidencias no indican que todos hayan accionado sus armas contra el ejército: los resultados de la prueba de Griess, practicada por peritos de la Procuraduría General de la República, indican que sólo 11 armas dieron positivo a nitritos, evidencia de que fueron percutidas, aunque sólo ocho de ellas estaban relacionadas con algún cadáver. Por ello es probable que sólo un número reducido de las personas que se encontraban al interior de la bodega haya disparado y que la mayoría se haya replegado hacia las paredes o detrás de los vehículos para protegerse.

15. Sobre las pérdidas de la vida durante el enfrentamiento, por lo que hace a la parte de los civiles armados, la opinión médico criminalística emitida por peritos de este Organismo Nacional concluye que del estudio de las características de las heridas (modalidad, forma, bordes, predominio de la escara en el caso de orificios de entrada, trayectoria, trayecto, ubicación y posición de los cadáveres) se infiere que cinco de las víctimas, V6, V9, V19 y V20, presentaron heridas que sí corresponden a hechos donde existió intercambio de proyectiles disparados por armas de fuego y que presumiblemente fallecieron a causa de dicho intercambio debido a que las heridas se localizaron en los planos expuestos, principalmente anteriores y en un número mayor a tres lesiones. Tres de las víctimas, V7, V8 y V21, presentaron heridas producidas por proyectiles disparados por arma de fuego provenientes de sentidos opuestos, por lo que presumiblemente se encontraban



en medio del suceso ("fuego cruzado"), ya que las heridas se encontraron en planos contrarios, es decir, anterior y posterior o derecha e izquierda, y presentaron una distribución dispersa.

16. Al culminar el enfrentamiento, los elementos del 102 Batallón de Infantería del ejército mexicano ingresaron en la bodega. En lugar de hacer lo que en derecho les correspondía, esto es, brindar auxilio a las personas heridas y asegurar a las restantes, procedieron a privar de su vida arbitrariamente a quienes se encontraban vivos al interior de la bodega. A partir de la opinión pericial emitida por este Organismo Nacional, se concluye que las lesiones por arma de fuego encontradas en 12 víctimas (V1, V2, V3, V4, V5, V10, V14, V15, V16, V17, V18 y V22) no corresponden a hechos donde existió intercambio de proyectiles disparados por armas de fuego debido a que se localizaron concéntricas (cercanas entre sí), con predominio en el tórax anterior, en número menor o igual a tres y con trayecto de adelante atrás, en un plano horizontal o de arriba hacia abajo, por lo que presumiblemente fueron privados de la vida en un contexto que no corresponde al enfrentamiento.

17. Debe señalarse el caso de V11, V12 y V13, quienes presumiblemente fueron movidos del lugar donde inicialmente fueron heridos, debido a que en la periferia del lugar donde se encontraron no se observan datos que sugieran su permanencia o deceso en dicho lugar momentos previos a su muerte (huellas de zapatos, marcas de posición, correspondencia del suelo con las maculaciones de las ropas, etc.); por esto, no es posible determinar su ubicación original. El hecho de que hayan sido manipulados genera la presunción de que fueron privados ilegalmente de la vida. Aunado a ello, la presunción de que V11 y V12 fueron privados arbitrariamente de la vida se refuerza porque presentan maniobras instintivas de defensa, aunado a que V12 presenta traumatismos producidos por terceras personas.

18. También hay que destacar que cuatro víctimas presentaban lesiones proferidas antes de la muerte; el caso que destaca por su especial gravedad es el de una víctima, V2, quien presentaba luxación occipito-atlo-axoidea (desnucamiento), es decir, una dislocación forzada de la articulación que une la columna vertebral con el cráneo debido a una hiperextensión forzada de dicha articulación ocasionada por terceras personas.

19. Este Organismo estableció enfáticamente que bajo ninguna circunstancia se justifica que los elementos militares hayan privado arbitrariamente de la vida a las personas que se encontraban al interior de la bodega, máxime cuando no estaban oponiendo ninguna resistencia y se habían rendido. Además, es de especial gravedad que entre las personas que probablemente fueron privados arbitrariamente de la vida se encontraban V1 y V3, de 17 años de edad. Esta violación se agrava debido a que las privaciones arbitrarias de la vida se efectuaron de una forma deliberada, según relatan las víctimas, esto es, sin existir justificación de por medio y de forma intencional.

20. En la Recomendación se estableció que el uso de la fuerza letal fue injustificado debido a que las víctimas, al encontrarse rendidas, sometidas y desarmadas, no representaban una amenaza al personal de las fuerzas armadas porque no portaban armas de fuego ni otro artefacto que pusiera en peligro la vida de los militares o de terceros. Además, de considerar que las personas suponían un riesgo, los elementos militares pudieron haber realizado distintas medidas de sometimiento y aseguramiento, por ejemplo, mediante el uso no letal de la fuerza.

21. Respecto de las autoridades responsables, este Organismo Nacional no cuenta con evidencias que permitan señalar con precisión quiénes participaron en la privación ilegal de la vida de las personas que se encontraban en el interior de la bodega o quién lo or-



denó; sin embargo, a partir de diversas declaraciones y otros indicios es posible presumir que al menos cinco elementos militares ingresaron en la bodega unos minutos después de que terminó el enfrentamiento y que muy probablemente son esos elementos los responsables de la privación ilegal de la vida de las personas que estaban rendidas.

22. Además, se comprobó la presencia de otros elementos militares en el lugar, después de los hechos, por lo que el grado de participación que hayan tenido es una cuestión que deberá ser investigada debidamente por las autoridades correspondientes para delimitar las responsabilidades administrativas y penales, ello porque hasta el momento no existe un reconocimiento de que los elementos militares hayan privado arbitrariamente de la vida a las personas que se encontraban en el interior de la bodega ni sobre quién dio la orden o consintió esta situación.

23. Respecto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, esta Comisión Nacional acreditó la responsabilidad de su personal por diversas violaciones a los Derechos Humanos. En primer lugar, se observó que V23, V24 y V25 fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial del fuero común y trasladadas a las instalaciones de la Fiscalía de Asuntos Especiales en Toluca, lugar en el que fueron maltratadas por personal adscrito a dicha agencia con la finalidad de que, por un lado, confesaran su relación con algunas de las víctimas que fallecieron el 30 de junio de 2014 y otros presuntos miembros de la delincuencia organizada, y por el otro, omitieran señalar la forma en que realmente murieron las personas en el interior de la bodega.

24. Aunado al testimonio de V24 y V25, peritos de este Organismo Nacional les practicaron una opinión médico-psicológica de atención a víctimas de posibles violaciones a los Derechos Humanos, tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, el cual se practicó a partir de las directrices del *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*; se determinó que V24 y V25 mostraron signos físicos y psicológicos que corroboran su versión de los hechos.

25. Respecto de V23, se observa que fue objeto de intimidación porque fue amenazada y se le impidió declarar sobre los hechos que presenció en el interior de la bodega; muy probablemente eso afectó su integridad psíquica y emocional, y por tanto constituye un trato inhumano en agravio de la víctima, ya que si bien refiere no haber sido objeto de lesiones, las amenazas y el trato que recibió son a todas luces indignos.

26. Por otra parte, este Organismo Nacional observa que la actuación del personal ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que estuvo presente el día de los hechos en la bodega también transgredió los Derechos Humanos de las víctimas indirectas del caso al no tomar medidas adecuadas para preservar el lugar de los hechos, la fijación fotográfica, así como diversas irregularidades en el dictamen de criminalística de campo y las necropsias.

27. Respecto de la alteración del lugar de los hechos, este Organismo Nacional ha documentado que después de la privación ilegal de la vida de las personas al interior de la bodega, el lugar de los hechos fue alterado, al grado que algunos cadáveres fueron movidos o cambiados de su posición original y se colocaron armas en todos los cuerpos que yacían muertos en el suelo. Si bien no es posible determinar en qué momento ocurrió eso, quién participó en esos actos, quién los presenció o encubrió ni quién lo ordenó, existe la presunción de que los elementos militares en el lugar fueron los responsables de esa alteración, por el número de horas que transcurrieron desde que el área fue asegurada hasta que arribó el Ministerio Público al lugar de los hechos. Sin embargo, también se observa que es injustificable que la autoridad ministerial demorara seis horas para



llegar al lugar desde la primera noticia que tuvo del evento, sobre todo por la naturaleza y gravedad de los hechos y considerando que el Ministerio Público de Tlatlaya se encontraba a escasa distancia del lugar.

28. Por parte de la Procuraduría General de la República, este Organismo Nacional observa que la investigación por los delitos cometidos por personal militar en contra de las víctimas que fallecieron fue iniciada hasta el 23 de septiembre de 2014 con la averiguación previa 3 por la posible comisión de los delitos de homicidio, abuso de autoridad y lo que resulte, encontrándose a la fecha en integración, a pesar de que desde el 3 de julio del presente año la Procuraduría estatal le remitió la carpeta de investigación 1, que se inició con motivo del fallecimiento de las 22 personas, por lo cual la Procuraduría inició la investigación de la averiguación previa 1, en donde se investigaron los hechos relacionados con la posible comisión de delitos de V24 y V25, sin que la autoridad ministerial federal iniciara la investigación por el homicidio de las 22 personas, como le correspondía, al tratarse de un delito que involucraba a autoridades militares.

29. Además, según lo informado por los familiares de las víctimas a personal de este Organismo Nacional, nadie los ha contactado ni se les ha otorgado el carácter de ofendidos del delito, y por tanto no han podido acceder a la atención victimológica que requieren; sólo se tiene constancia de que esto ha sido reconocido a V23, por así haberlo solicitado en su comparecencia como testigo.

30. Por lo anterior, la dilación injustificada al iniciar la investigación por los delitos cometidos en contra de los civiles que fallecieron al interior de la bodega constituye una violación del derecho humano al acceso a la justicia. En consecuencia, se formularon las siguientes:

Recomendaciones

Al general secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efectos de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a las víctimas indirectas, familiares de las personas que fueron privadas arbitrariamente de la vida el 30 de junio de 2014, en la que se incluya la indemnización respectiva, la atención médica y psicológica necesaria, y se considere el caso particular de cada una de las víctimas, con el fin de asegurarles otros servicios sociales o de asistencia requeridos; además, se proporcione a V23, V24 y V25, víctimas sobrevivientes de los hechos, la atención médica y psicológica que sea necesaria para restablecer su salud física y mental.

SEGUNDA. Gire instrucciones para que los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional den cumplimiento estricto al *Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas*, absteniéndose de privar de la vida o atentar en contra de la integridad de personas rendidas, y se informe a esta Institución sobre el cumplimiento de esta recomendación.

TERCERA. Se refuerce la capacitación que reciben los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efectos de que se intensifique el Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos humanos, y que el mismo se dirija tanto a los mandos medios y superiores como a los elementos de tropa.



CUARTA. Gire instrucciones para que se dé cumplimiento estricto al numeral 18.E del *Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas*, y los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional empleen de manera intensiva las cámaras fotográficas y de videograbación y de grabación de audio para documentar los incidentes e interacciones con la población civil, de modo que sea posible contar con las evidencias de que las fuerzas armadas actúan de forma respetuosa con los Derechos Humanos, y se informe a esta Comisión Nacional el cumplimiento de esta disposición.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que el personal de esa institución se abstenga de alterar las escenas de los hechos o tergiversar la verdad histórica y jurídica de los mismos, y para que dicho personal sea capacitado respecto de la preservación de los indicios del delito.

SEXTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar para que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda por las responsabilidades que se pudieran desprender de la conducta que motivó este pronunciamiento (incluido el personal presente en el lugar de los hechos).

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana contra los militares que intervinieron en los hechos.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción que se solicite al Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que los agraviados accedan al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten el cumplimiento de cada punto recomendatorio.

Al procurador general de la República:

PRIMERA. Se tomen en cuenta las observaciones de esta Recomendación para la debida integración de la averiguación previa 3 y se realicen las acciones correspondientes para que se esclarezcan los hechos materia de la presente Recomendación, a fin de que las víctimas indirectas tengan acceso pleno a la justicia.

SEGUNDA. Se aceleren las diligencias para realizar una pronta consignación dentro de la averiguación previa 3 respecto de los autores del delito de homicidio; asimismo, se continúe indagando la responsabilidad de los mandos militares que estuvieron presentes en el lugar de los hechos, y se reconozca el carácter de ofendidos del delito a los familiares de las personas fallecidas el 30 de junio de 2014, otorgándoles la protección y asistencia integral que les corresponde en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Víctimas, en atención a las violaciones de los Derechos Humanos detectadas en agravio de V23

y V24 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, consistentes en tortura e indebida imputación de hechos, lo cual ha trascendido a su situación jurídica actual.

TERCERA. Gire instrucciones para que se haga valer dicha circunstancia en la causa penal y pueda ser tomada en cuenta por el juez de Distrito.

CUARTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República en contra de los servidores públicos federales que intervinieron en los hechos; se remitan para cada uno de los puntos las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

Al gobernador del Estado de México:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que la reparación del daño ocasionado a V23, V24 y V25 con motivo de la intimidación de que fueron víctimas incluya la indemnización respectiva y la atención médica y psicológica necesaria.

SEGUNDA. Gire instrucciones para que el personal ministerial a su cargo realice sus investigaciones a partir de métodos y técnicas científicas y respetuosas de los Derechos Humanos; se proporcione a los peritos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México cursos de capacitación en materia de criminalística con el objeto de que, al inspeccionar el lugar de los hechos, lo hagan de manera exhaustiva y para que realicen diligencias precisas y detalladas que permitan llegar a la verdad histórica de los hechos investigados.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda a fin de que se le imparta al personal ministerial cursos de capacitación relativos a la inspección que deben realizar en el lugar de los hechos, a fin de que se alleguen de todos los elementos necesarios para llevar a cabo una investigación diligente y exhaustiva.

CUARTA. Se imparta al personal ministerial cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, a fin de que se actúe con apego a los mismos.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y ante la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para que se determine la responsabilidad penal y administrativa en que incurrieron los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Regional de Tejupilco y la Fiscalía de Asuntos Especiales, en especial a aquellos que ejecutaron, ordenaron o toleraron las acciones y omisiones incluidas en esta Recomendación.

SEXTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción que se solicite en el Registro Nacional de Víctimas, para que éstas accedan al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previs-



to en la Ley General de Víctimas; se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, toda vez que mediante el oficio DH-R-12465, del 6 de noviembre de 2014, el Director General de Derechos Humanos de dicho Instituto Armado determinó aceptar la Recomendación, a fin de lograr que las autoridades competentes, en ejercicio de sus facultades, desarrollen una investigación imparcial que deslinde objetivamente las responsabilidades correspondientes con motivo de los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014, en Cuadrilla Nueva, Comunidad San Pedro Limón, Tlatlaya, Estado de México, ya que es de interés superior que se esclarezcan los hechos a efectos de no generar especulaciones y pronunciamientos que no se encuentren debidamente sustentados en elementos de convicción y que más que aclararlos en bien de la sociedad, generan dudas que afectan gravemente las instituciones del Estado mexicano.

Que ese Instituto Armado tiene la certeza que, en el pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones, las autoridades competentes obtendrán la verdad histórica de los hechos que la sociedad exige, toda vez que el Fuero Militar carece de competencia para intervenir en investigaciones de hechos donde existan víctimas civiles, de conformidad con la reforma al Código de Justicia Militar, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de junio de 2014.

Que por otra parte, dicho Instituto Armado solicitó que se le comunique cuando esta Comisión Nacional haya presentado ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea; Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia Militar, la queja y denuncias correspondientes, a efectos de realizar las acciones de colaboración señaladas en los puntos, séptimo, octavo y noveno de la presente Recomendación.

En cuanto al Procurador General de la República, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, en razón de que mediante el oficio PGR/482/2014, del 6 de noviembre de 2014, el titular de esa Procuraduría, aceptó la Recomendación.

Que en atención al punto primero, el Agente del Ministerio Público de la Federación que integra la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/151/2014, continúa en su investigación; que en el marco de la misma, se ha actuado con la debida diligencia y conforme con el marco constitucional que rige la actuación del Ministerio Público, es decir, observando los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos que conforman el orden jurídico nacional, por lo que, en su oportunidad, se enviarán las constancias que acrediten su cumplimiento.

Referente al punto segundo, la averiguación previa ya fue consignada ante el Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México (causa penal 81/2014), quien giró orden de aprehensión el 30 de octubre de 2014, la cual fue cumplimentada.

Actualmente, las personas aprehendidas están a disposición del Juez Penal y está transcurriendo el plazo para que se dicte el auto de término constitucional y se decida sobre su situación jurídica, por lo que, en su oportunidad, se enviarán las constancias que acrediten su cumplimiento.

En relación al punto tercero, se reconocerá la calidad de ofendidos a los familiares de las personas fallecidas el 30 de junio de 2014, de conformidad con las bases constitucionales y las reglas aplicables de la Ley General de Víctimas, por lo que, en su oportunidad, se enviarán las constancias que acrediten su cumplimiento.



Concerniente al punto cuarto, el Procurador General de la República aclaró que a lo largo de la Recomendación, cuando se hace referencia a la víctima V23, se entiende que esta Comisión Nacional alude a la madre de la joven de 15 años que falleció en los hechos y que a la fecha se encuentra en libertad.

Por otro lado, hay varios apartados de la Recomendación donde se narra la situación de las víctimas V24 y V25, que actualmente están reclusas en el Centro Federal Femenil Noreste en Tepic, Nayarit. De acuerdo con lo anterior, se entiende que las acciones que deban realizarse por la PGR, son respecto de las víctimas identificadas como V24 y V25.

Por otro lado, en acatamiento a lo recomendado, el contenido de la Recomendación 51/2014 se hará del conocimiento del juez de la causa penal donde son inculpadas las víctimas V24 y V25, para el efecto de que tenga a la vista su contenido al momento de resolver el asunto, por lo que, en su oportunidad, se enviarán las constancias que acrediten su cumplimiento.

Acerca del punto quinto, una vez que esta Comisión Nacional promueva la queja a que se hace referencia, la Procuraduría General de la República colaborará ampliamente con ésta y dará trámite al procedimiento administrativo que corresponda, respetando en todo momento los derechos del debido proceso legal en el ámbito administrativo, según lo dispuesto en la ley, los criterios reiterados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, en su oportunidad, se enviarán las constancias que acrediten su cumplimiento.

En cuanto al Gobernador del Estado de México, se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, lo anterior, en razón de que mediante el oficio 201.G/O/143/2014, del 6 de noviembre de 2014, el Gobernador de dicha entidad federativa aceptó la Recomendación, para lo cual dará las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a la misma, así como el seguimiento correspondiente, el cual informará en los términos de la norma aplicable.

- *Recomendación 52/14, del 31 de octubre de 2014*, se envió al H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1 y V2.

Síntesis:

1. El 13 de noviembre de 2012, V1 presentó queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, de esa entidad federativa, por lo que se radicó el expediente de queja 1, en el que la víctima manifestó que presentó en 2004, junto con otros trabajadores, una demanda laboral ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, donde se inició el Juicio Laboral 1, el cual se resolvió el 15 de abril de 2009 con laudo a favor de los actores, pero la autoridad demandada se mostró indiferente e indolente ante los diversos requerimientos de pago.

2. El 6 de febrero de 2013, V2 presentó escrito ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con el que se adhirió a la queja de V1, en el expediente de queja 1, toda vez que también fue parte actora en el Juicio Laboral 1 y el incumplimiento al aludido laudo afecta sus Derechos Humanos.

3. El 3 de abril de 2013, se emitió la Propuesta de Conciliación dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, misma que aceptó el 6 de mayo de ese año, pero al no remitir constancias para acreditar el cumplimiento, la Defensoría de



los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca reabrió el expediente de queja 1 el 30 de agosto de 2013.

4. El 7 de noviembre de 2013, el organismo local protector de los Derechos Humanos, después de acumular siete expedientes de queja, entre ellos el referente a los casos de V1 y V2, dirigió la Recomendación 11/2013 a la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, así como a los ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán, la Villa de Zaachila, Ocotlán de Morelos, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Miguel Soyaltepec y Asunción Nochixtlán, Oaxaca, con los siguientes puntos recomendatorios:

A la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

Único. Realice a la brevedad posible todas las acciones que estén dentro del marco de sus atribuciones y resulten necesarias para que los laudos emitidos dentro de los expedientes laborales... (Entre ellos el expediente Laboral 1)..., del índice de esa Junta se cumplieren en sus términos.

A los Ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán, la Villa de Zaachila, Ocotlán de Morelos, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Miguel Soyaltepec y Asunción Nochixtlán, Oaxaca:

Primero. Dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, den cumplimiento a las prestaciones a las que fueron condenados en los correspondientes laudos emitidos por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

Segundo. Tratándose de aquellas prestaciones en las que exista impedimento legal o material para su cumplimiento en términos del punto anterior, se inicien dentro del plazo de quince días hábiles, las gestiones que procedan para que a la brevedad posible se cumplan totalmente dichas prestaciones.

Tercero. Que en los proyectos de Leyes de Egresos que presentan ante el Congreso del Estado, se incluya la partida correspondiente, con la finalidad de cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de los laudos, sentencias y resoluciones emitidas en su contra.

Cuarto. Si dentro del plazo concedido en la presente recomendación no se da cumplimiento a los puntos anteriores, se inicie contra quien o quienes hubiesen tenido la obligación de realizar tales gestiones, el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, mediante el cual se impongan las sanciones que en su caso resulten aplicables.

Quinto. A manera de prevenir futuras situaciones similares a las que originaron la presente Recomendación, se realicen las gestiones pertinentes a fin de buscar los mecanismos legales para poder efectuar la reinstalación de los trabajadores en sus puestos, de acuerdo con lo ordenado en las respectivas resoluciones o laudos.

5. El 3 de diciembre de 2013, la secretaria general de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio del Poder del Estado informó a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca la aceptación de la Recomendación 11/2013.

6. El 6 de enero de 2014, el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ante la falta de pronunciamiento por parte de todos los ayuntamientos recomendados, los requirió para que en un término de tres días hábiles informaran sobre la aceptación o no de la Recomendación 11/2013.

7. El 30 de enero de 2014, el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ante la petición de V1 y V2, en relación con la falta de respuesta por parte de los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no aceptada la Recomendación 11/2013 por parte de la aludida autoridad, situación que fue notificada a V1 y V2 el 4 de febrero de este año.

8. En virtud de lo anterior, el 7 de febrero de 2014, V1 y V2 presentaron recurso de impugnación, mismo que se radicó bajo el expediente CNDH/4/2014/85/RI; para docu-

mentar las violaciones a los Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca remitió el expediente de queja 1, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

Observaciones

9. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/4/2014/85/RI, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 65, último párrafo y, 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que existe una Recomendación no aceptada, se estima procedente y fundado el recurso de mérito.

10. Este Organismo Constitucional Autónomo advirtió que en el escrito de queja que V1 presentó el 13 de noviembre de 2012, manifestó que en el año 2004, junto con otros trabajadores, presentó una demanda laboral ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, donde se inició el juicio laboral 1, el cual se resolvió el 15 de abril de 2009 con laudo a favor de los actores, pero la autoridad demandada se mostró indiferente e indolente ante cada requerimiento de pago; a esta queja se adhirió V2 el 6 de febrero de 2013, toda vez que también fue parte actora en el aludido juicio y el incumplimiento al laudo afecta su esfera jurídica de derechos.

11. En la etapa probatoria del expediente de queja 1, el organismo local acreditó que efectivamente, derivado del juicio laboral 1, el 15 de abril de 2009 se emitió un laudo a favor de los actores, entre ellos V1 y V2, pero la autoridad demandada, en este caso los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, se negaron a cumplir con el mencionado laudo; ante ello, se acreditó la violación de los Derechos Humanos al acceso efectivo a la justicia, a la seguridad jurídica y a los derechos laborales, por lo que se emitió la Recomendación 11/2013, misma que no fue aceptada por el aludido Ayuntamiento, aun cuando esta autoridad requirió se informara al respecto sobre la aceptación del documento recomendatorio.

12. En atención a lo anterior, resulta evidente que la autoridad fue omisa durante seis meses respecto de la solicitud de información que le fue requerida por este Organismo Nacional, lo que no sólo hace evidente su falta de interés en la atención del mismo, sino que también ha generado que la transgresión a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad y acceso a una debida procuración de justicia, en agravio de V1 y V2, continúe y quede sin reparar, al acreditarse con ello la falta de compromiso, de colaboración e interés de esos servidores públicos con los Derechos Humanos, sobre todo con la efectiva restitución de aquéllos que continúan siendo vulnerados.

13. A la fecha de elaboración del presente pronunciamiento, es decir, a más de cinco años de haberse emitido el laudo en el juicio laboral 1, y a pesar de los diversos requerimientos realizados por la autoridad judicial a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a V1 y V2 no les han sido pagadas las cantidades que conforme a derecho les corresponden; además, fue hasta el 25 de febrero de 2014 que AR2, actual Síndico Procurador del aludido Ayuntamiento, solicitó al Congreso del estado de Oaxaca la autorización de una partida presupuestal para cubrir los laudos a favor de las víctimas, según se desprende del oficio DJM/037/2014, que acompañó al informe del presidente municipal de ese Ayuntamiento.

14. Lo anterior se tradujo en una transgresión de los derechos de V1 y V2 a la seguridad jurídica, la legalidad y el acceso a una debida procuración de justicia, establecidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitu-



CNDH

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014



ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Por ende, para esta Comisión Nacional la falta de aceptación de la Recomendación 11/2011 evidenció una ausencia de colaboración institucional y una falta de respeto por la cultura de la legalidad por parte de AR1 y AR2, servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, con lo que omitieron ajustar su conducta a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el desempeño de su cargo, previstos en el artículo 56, fracciones I, XXXII, L y LIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, los cuales los obligan a cumplir con máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque la deficiencia del mismo.

16. Al respecto, los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establecen en términos generales que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes para garantizar el cumplimiento por parte de las autoridades de toda decisión que se haya estimado procedente respecto de sus intereses.

17. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, y que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, circunstancia que en el caso de mérito ya aconteció; sin embargo, los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, como autoridad condenada, se han negado a dar cumplimiento al laudo respectivo, generando agravios a V1 y V2, lo cual constituye una vulneración al derecho a una debida procuración y administración de justicia. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló a los integrantes del Ayuntamiento San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Giren instrucciones a quien corresponda para que se acepte y dé cumplimiento total a la Recomendación 11/2013, emitida el 7 de noviembre de 2013 por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y se informe sobre esa circunstancia a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. Giren instrucciones a quien corresponda a fin de que se adopten las medidas necesarias para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acrediten su cum-

plimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría en el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

CUARTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V1 y V2 al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *Recomendación 53/14, del 31 de octubre de 2014*, se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1.

Síntesis:

1. El 9 de diciembre de 2010, V1 presentó queja por comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), en la que manifestó que desde hacía más de 30 años habitaba en el inmueble 1, pero el 12 de noviembre de 2010 llegaron alrededor de 100 elementos del cuerpo de granaderos, así como personal del aludido Instituto, para desalojarlos sin que exhibieran algún documento que respaldara tal acción, por lo que desde esa fecha V1 y su familia no tenían donde vivir.

2. El 4 de marzo de 2013, el organismo local protector de los Derechos Humanos, después de acumular 22 expedientes de queja, entre ellos el referente al caso de V1, dirigió la Recomendación 03/2013 al Instituto de Vivienda, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia, todos del Distrito Federal, con un total de 75 puntos recomendatorios, de los cuales se reproducen los que emitió a favor de V1, a cargo del INVI:

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: En un plazo que no exceda de un año a partir de la aceptación de la Recomendación, como reparación del daño material se indemnice a la agraviada identificada en sobre cerrado, con la cantidad de \$100,000 (CIENTOS MIL PESOS).

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. De manera inmediata y por la violación a sus derechos humanos, someta al Consejo Directivo del Instituto, la posibilidad de otorgar a la agraviada la condonación de su crédito y se le reubique de manera inmediata en un proyecto de vivienda de iguales o mejores características al del inmueble 1.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Mientras se concreta la reubicación de la peticionaria, de manera inmediata se someta a consideración del Consejo Directivo la necesidad de otorgarle apoyo para rentas retroactivas al 12 de noviembre de 2012 (*sic*), fecha en que fue desalojada de su vivienda.

3. El 3 de abril de 2013, AR1, director general del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, comunicó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que aceptaba de manera total 6 puntos, 33 de manera parcial y 32 no los aceptaba, entre ellos los referentes al caso de V1.



4. El 16 de mayo de 2013, la directora ejecutiva de Seguimiento a Recomendaciones del organismo local solicitó a AR1 la reconsideración de postura y aceptación integral al instrumento recomendatorio, pero el 28 del mes y año citados el aludido servidor público reiteró la no aceptación, situación que se notificó a V1 el 26 de septiembre de ese año.

5. En virtud de lo anterior, el 14 de octubre de 2013, V1 presentó recurso de impugnación, mismo que se radicó bajo el expediente CNDH/4/2013/385/RI, y para documentar las violaciones a los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remitió el expediente de queja 1, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

Observaciones

6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/4/2013/385/RI, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 65, último párrafo y, 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que existe una Recomendación no aceptada, se estima procedente y fundado el recurso de mérito.

7. Este Organismo Constitucional Autónomo advirtió que el 9 de diciembre de 2010, V1 presentó queja por comparecencia, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que manifestó que desde hacía más de 30 años habitaba en el inmueble 1, pero el 12 de noviembre de 2010 llegaron alrededor de 100 elementos del cuerpo de granaderos, así como personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para desalojarlos sin que exhibieran algún documento que respaldara tal acción, por lo que desde esa fecha la entonces recurrente y su familia no tienen donde vivir.

8. En la etapa probatoria del expediente de queja 1, el organismo local acreditó que efectivamente servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, sin presentar documento alguno, desalojaron el 12 de noviembre de 2010 a V1 junto con su familia; por su parte, el director de asuntos jurídicos del INVI manifestó que el aludido predio fue expropiado a favor de ese Instituto mediante decreto publicado en la *Gaceta Oficial* el 12 de febrero de 2004, situación que se informó a los entonces habitantes del lugar, pero que V1 se negó a salirse, por lo que se procedió a la desocupación con la finalidad de salvaguardar la vida de los moradores del inmueble, al estar considerado como de “alto riesgo estructural”; ante ello, se acreditó la violación de los Derechos Humanos a la seguridad jurídica y a la vivienda, por lo que se emitieron algunas recomendaciones a AR1.

9. El 3 de abril de 2013, AR1 comunicó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que no aceptaba los puntos recomendatorios Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y Quincuagésimo Cuarto, por considerar el organismo local de Derechos Humanos no tiene atribuciones para recomendar la realización de pago alguno ni para fijar montos, además que reubicar a V1 en un proyecto de vivienda de iguales o mejores características implicaría estar a la “merced de la voluntad del interesado, lo cual nos sumiría en una indefensión total”; por último, que no se pueden otorgar ayudas de beneficio social con carácter retroactivo.

10. Al respecto, se consideró que el actuar de AR1 resulta contrario a lo previsto en el artículo 142 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que únicamente se contempla la posibilidad de que las autoridades recomendadas acepten o no la totalidad de los puntos establecidos en la Recomendación de la que fueron destinatarias.



11. El hecho de no aceptar un punto recomendatorio equivale a no aceptar la totalidad de la Recomendación, además de que exhibe una ausencia de voluntad por parte de la autoridad para reparar el daño a las víctimas y evitar la repetición de hechos similares, sobre todo si se considera que los puntos Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero y Quincuagésimo Cuarto, que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se negó aceptar, se refieren a la reparación del daño ocasionado a V1 y su familia, así como a las garantías de no repetición.

12. Es importante precisar que en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 117, párrafo tercero y, 139, fracción IX, de su reglamento interno, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los Derechos Humanos de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

13. Por ende, para esta Comisión Nacional la falta de aceptación de la Recomendación 03/2013 evidenció una ausencia de colaboración institucional y una falta de respeto por la cultura de la legalidad por parte de AR1, con lo que omitió ajustar su conducta a los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el desempeño de su cargo, previstos en el artículo 47, fracciones I y XXI Bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual lo obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tiene encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque la deficiencia del mismo, y establece que de no aceptar o cumplir una Recomendación, deberá de manera fundada y motivada hacer pública esa negativa. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló al jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Instruya al director general del Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de manera inmediata se cumpla en su totalidad la Recomendación 03/2013, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y se envíen las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que reciban dicho programa de educación en los cuales se refleje su impacto efectivo.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

CUARTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V1 y su familia al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral,



previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que mediante el oficio, sin número, del 20 de noviembre de 2014, firmado por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, se aceptó la Recomendación.

- *Recomendación 54/14, del 31 de octubre de 2014*, se envió al Procurador General de la República, al Gobernador Constitucional del estado de Tabasco y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se refirió al recurso de impugnación relacionado con el caso de V1, sus menores hijos V2, V3, V4 y V5.

Síntesis:

1. El 15 de octubre de 2010, P1, padre de V2, V3 y V4, presentó demanda de divorcio contra V1, dando inicio al juicio familiar 1 en el juzgado primero de lo familiar del primer departamento judicial del estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida. Después de diversos recursos y medios de defensa entre las partes, el 17 de mayo de 2011 se decretó una pensión alimenticia para la demandada y los menores, a cargo de P1, además de la guarda y custodia a favor de V1, así como un régimen de visitas y convivencias para P1.

2. A propósito de esas visitas y convivencias familiares, V1 se trasladaba el 25 de mayo de 2012 con sus hijos y con T1, niñera de los menores, a las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, de la ciudad de Mérida, Yucatán, pero durante el trayecto fue detenida por policías ministeriales de los estados de Tabasco y Yucatán. P1 aprovechó el momento para llevarse de manera violenta a los menores, que en esa fecha tenían 8, 6 y 4 años de edad, por lo que ante la negativa de V2, P1 la golpeó; V3 se desmayó y V4 fue arrebatada de los brazos de T1. Desde esa fecha V1 fue separada de sus hijos.

3. Derivado de la ejecución de dicha orden de aprehensión librada por el entonces juez tercero penal de primera instancia del primer partido judicial del centro, Villahermosa, Tabasco, V1 fue ingresada al Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco (Creset), donde tuvo conocimiento de que existía una imputación en su contra derivada de la averiguación previa 1, por lo que el 15 de junio de 2012 solicitó la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tabasco, dando inicio al expediente de queja 1.

4. El 18 de junio de 2012, el titular de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco calificó la aludida queja como incompetencia y remitió copia del expediente a su similar en el estado de Yucatán, donde se radicó el expediente de gestión 1.

5. El organismo protector de derechos humanos del estado de Yucatán desechó el expediente de gestión 1 el 12 de diciembre de 2012, al estimar que no se surtía la competencia de la institución, por tratarse de asuntos jurisdiccionales; el 1 de noviembre anterior inició el expediente de queja 2, con motivo de la diversa queja presentada por V1 contra elementos de la policía ministerial de dicha entidad federativa.

6. El 3 de octubre de 2013, R1 y V5, madre de V1, presentaron ante este Organismo Constitucional un recurso de impugnación en contra de la conclusión del expediente de gestión 1, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, lo que



dio origen al expediente CNDH/4/2013/346/RI. Como en el mencionado escrito se advirtieron posibles violaciones de los Derechos Humanos por parte de autoridades del Distrito Federal, se remitió copia a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, donde se inició el expediente de queja 3.

7. El 29 de septiembre de 2012, V1 quedó libre del proceso que se le siguió en Tabasco y tuvo conocimiento de una nueva orden de aprehensión librada en su contra en la ciudad de México, Distrito Federal. Por ello, el 29 de noviembre de 2013 presentó otra queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, radicándose el expediente de queja 4.

8. Ante la pluralidad de eventos, así como la intervención de diversas autoridades y organismos locales, al tratarse de las mismas víctimas y hechos violatorios, al advertir violaciones trascendentes a los Derechos Humanos de V1 y sus tres menores hijos V2, V3 y V4, el 22 de abril y 12 de mayo de 2014 respectivamente, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción III y, 61, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 14 del reglamento interno, se acordó atraer los expedientes de queja 1, 2, 3 y 4 a fin de continuar con una sola investigación en el expediente CNDH/4/2013/346/RI; con el objeto de documentar las violaciones de Derechos Humanos, se solicitó información a las autoridades involucradas, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

9. Durante la integración de dicho recurso, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de que V5, madre de V1 y abuela de V2, V3 y V4, quien desde el año 2012 inició una campaña para exigir justicia para su hija ante diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como para lograr la localización y recuperación de sus nietos, fue detenida en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 4 de agosto de 2014, con motivo de una orden de aprehensión librada el 17 de julio del año citado por el juez octavo de distrito en procesos penales federales en el estado de Jalisco, siendo ingresada a la Comisaría de Reinserción Femenil en Puente Grande, de esa entidad federativa.

Observaciones

10. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/346/RI, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar transgresiones a los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, trato digno, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como a la presunción de inocencia en agravio de V1 y V5, así como a los derechos de los niños, desarrollo integral de la niñez e inobservancia del interés superior del menor, en el caso particular de V2, V3 y V4, en virtud de las siguientes consideraciones:

11. El 25 de mayo de 2012, siendo aproximadamente las 16:30 horas, cuando V1 se trasladaba con sus hijos V2, V3 y V4 a las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, para efecto de que se llevara a cabo la visita y convivencia familiar supervisada de los menores con P1, al circular por la avenida de la colonia México, en Mérida, Yucatán, repentinamente una camioneta tipo Suburban le cerró el paso. De ella descendieron AR1, jefe de grupo, y AR2, agente, ambos de la policía ministerial de Tabasco, así como dos agentes de la policía ministerial de Yucatán (quienes fueron sancionados mediante procedimiento adminis-

trativo 1); con armas de fuego en mano y sin mostrar documento alguno, se acercaron a la puerta del conductor para bajar a V1 en presencia de sus tres menores hijos y de la niñera T1, y de manera violenta la subieron a la aludida camioneta.

12. Asimismo, V1 destacó que durante su detención llegó P1 en otro vehículo, quien violentamente sustrajo a V2, V3 y V4; éstos le decían “no nos queremos ir contigo, papá”. Ante la negativa de V2, la golpeó. Al ver esos hechos, V3 se desmayó, mientras que V4 fue arrebatada de los brazos de T1, todo ante la presencia de AR1 y AR2, quienes consintieron tales actos. A partir de esa fecha P1 se llevó a los menores con rumbo desconocido, sin causa legal y sin que hasta ahora se conozca su paradero.

13. Esta Comisión Nacional corroboró con el escrito de queja que presentó V1, vinculado al testimonio de T1 y a lo expuesto por P1 en el Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, que existen elementos para colegir que AR1 y AR2, al momento de detener a V1, entregaron a P1 los menores V2, V3 y V4, sin mandato de un juez, aun cuando tenían el deber y la obligación de custodiarlos para que la autoridad competente determinara el destino de los mismos. Ello motivó que desde esa fecha V1 fuera separada de sus pequeños hijos.

14. Por lo anterior, AR1 y AR2 incurrieron en omisiones derivadas de la falta de cuidado, por no salvaguardar el bienestar de V2, V3 y V4 al momento de ejecutar la orden de aprehensión librada contra V1, lo que deviene en la violación de los artículos 5, 6, fracción I, 8, 16, fracción I, 21, 23, fracción VI, 68 fracciones I, VIII y IX, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tabasco, cuyo punto modular es proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurar un desarrollo pleno e integral que permita su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, velando en todo momento por el interés superior de la niñez; las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a asegurar a niñas, niños y adolescentes la prioridad, protección y el ejercicio de todos sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar.

15. En ese orden, AR1 y AR2 omitieron garantizar la seguridad y bienestar de V2, V3 y V4 al permitir que P1, sin tener la custodia legal y sin mandato de un juez, los sustrajera del vehículo en el que los trasladaba V1, por lo que transgredieron los derechos de los niños y el desarrollo integral de la niñez, e inobservaron el interés superior del menor, de conformidad con los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 3, 19, 20, 21 primer párrafo, inciso A y, 28 inciso F, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Todo ello implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 47, fracciones I, V, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco, respectivamente.

16. Por otro lado, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que el juicio familiar 1, donde se ventila la disolución del vínculo matrimonial entre V1 y P1 y se decreta la guarda y custodia de V2, V3 y V4 a favor de la primera, constituyó el inicio de una serie de acciones penales en contra de V1 por parte de P1, con el claro propósito de someterla a través de esos actos de violencia para quedarse con la custodia de los menores. Fue así que el 12 de abril de 2012, en la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, se radicó la averiguación previa 1, con motivo de la denuncia de hechos, con imputación indebida, que P2, representante legal de la Sociedad Civil 1, realizó contra V1 por la posible comisión del delito de “retención indebida”, previsto y sancionado en el artículo 189, fracciones I y II, en relación con el 187, fracción IV, del Código Penal del



estado de Tabasco; AR3, agente del Ministerio Público de la cuarta agencia investigadora de esa Procuraduría integró la denuncia, que fue consignada sin detenido el 14 de mayo de 2012 por AR4, agente del Ministerio Público de la aludida adscripción.

17. Se corroboró que la averiguación previa 1 tuvo su origen en la retención del vehículo 1, que previamente había sido entregado por P1 a V1 para el traslado de los menores V2, V3 y V4, pero luego P1 celebró un convenio de dación en pago del referido automotor, con la Sociedad Civil 1, que según el dicho de R1 y V5 pertenece a P1; el convenio incluyó esa unidad automotriz, pero se omitió entregarla, situación de la que tuvieron conocimiento AR3 y AR4, derivado de los documentos que acompañó a la denuncia P2, pero en lugar de que se realizara la investigación contra P1, con quien se celebró el convenio, la misma se dirigió contra V1, a quien casualmente nunca se localizó para hacerle del conocimiento la imputación que obraba en su contra, siendo que P1 sabía que esa camioneta la había entregado voluntariamente a V1; aun así se integró y consignó sin detenido la averiguación previa 1, con base en imputaciones indebidas, que careció de un enfoque con perspectiva de género y no consideró el interés superior de la niñez.

18. Con motivo de lo anterior, se radicó la causa penal 1 en el juzgado tercero penal de primera instancia del primer partido judicial de centro, Tabasco, donde el 22 de mayo de 2012, al considerar satisfechos los requisitos previstos en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71, 72, 137 y 155 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tabasco, se libró la orden de aprehensión contra V1. Una vez ejecutado dicho mandato de captura, V1 fue ingresada al Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco. Ahí V1 presentó el 29 de mayo de 2012 escritos dirigidos al entonces juez tercero penal de primera instancia del primer partido judicial de centro, Tabasco, poniendo el vehículo 1 a disposición de la autoridad jurisdiccional; además solicitó el beneficio de libertad provisional bajo caución. En esos escritos recayó el acuerdo de esa misma fecha, donde se negó la libertad provisional bajo caución por considerarse que al tener su domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, podía sustraerse de la acción de la justicia; por otro lado, no acordó favorable la puesta a disposición del vehículo 1, al considerar que debía “ser física y real, para estar en condiciones de realizar un peritaje técnico mecánico, a fin de evaluar el estado físico en que se dejó la unidad”.

19. Ese mismo día, V1 formuló su declaración preparatoria por escrito en la que manifestó, entre otras cosas, que recibió el vehículo 1 de P1 para el cuidado y traslado de sus menores hijos V2, V3 y V4, para lo cual exhibió como pruebas: acta de matrimonio con P1, factura original del vehículo 1, escrito signado por P1, donde otorgó poder amplio a un gestor para realizar el cambio de placas de la unidad, así como testimonio notarial donde consta que V1 intentó entregar la unidad automotriz a P1 pero éste se negó a aceptarla, lo que constituye un dato significativo para afirmar que lo hizo para involucrar a V1 en los hechos penales referidos.

20. El 31 de mayo de 2012, el entonces juez tercero penal de primera instancia del primer partido judicial de centro, Tabasco, resolvió la situación jurídica de V1 al emitir el auto de término constitucional, donde restó valor probatorio a las pruebas que ofreció la entonces inculpada; al considerar satisfechos los requisitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 169 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tabasco, decretó a V1 formal prisión como probable responsable del delito de “retención indebida”, previsto y sancionado en el artículo 189, fracciones I y II, en relación con el 187, fracción IV, del Código Penal del estado de Tabasco.



21. Con motivo de la negativa judicial de concederle el beneficio de la libertad bajo caución, V1 promovió el juicio de amparo 1, radicado en el juzgado primero de distrito en el estado de Tabasco, que le fue concedido el 25 de junio de 2012, por lo que finalmente el 29 de septiembre de ese año salió bajo fianza del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco pero continuó sujeta a proceso. Fue hasta el 12 de febrero de 2013 que el fiscal en jefe de las agencias del Ministerio Público, adscritas a los juzgados penales de centro, de Villahermosa, Tabasco, previa autorización del procurador general de Justicia de esa entidad federativa, presentó desistimiento de la acción penal, toda vez que después de realizar un estudio minucioso de las constancias que integran la causa penal 1 advirtió una excluyente de incriminación penal. Con motivo de lo anterior, el 14 de febrero de 2013 el actual juez tercero penal de primera instancia del primer partido judicial del centro, de Villahermosa, Tabasco, decretó a favor de V1 auto de sobreseimiento por desistimiento de la acción penal del Ministerio Público y ordenó emitir la boleta de absoluta libertad.

22. Según se aprecia, V1 fue privada de la libertad y permaneció internada en el Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco durante cuatro meses y fue liberada totalmente por auto de sobreseimiento hasta el 14 de febrero de 2013, nueve meses después, por una averiguación previa integrada con falsas imputaciones. Tan es así que el 12 de febrero de 2013 el jefe de las agencias del Ministerio Público adscritas a los juzgados penales de centro, Tabasco, previa autorización del procurador general de Justicia de esa entidad federativa, promovió ante el juez de la causa el desistimiento de la acción penal, lo que indica que reconocieron tácitamente que el actuar de AR3 y AR4 durante la integración y consignación de la averiguación previa 1 no estuvo apegado a Derecho, toda vez que se advirtió una excluyente de responsabilidad penal.

23. Estando V1 libre de la acusación ministerial tramitada en el estado de Tabasco, el 22 de marzo de 2013 se inició una nueva investigación en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se radicó la averiguación previa 2 con motivo de la denuncia de hechos que P3 presentó contra V1 por la posible comisión del delito de “fraude equiparado”, previsto y sancionado en el artículo 233 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, cuya investigación estuvo a cargo de AR5, agente del Ministerio Público adscrito a la coordinación 5-Miguel Hidalgo de esa Procuraduría.

24. De las constancias que integran la citada averiguación previa 2 se pudo conocer que el 19 de abril de 2013, AR5, bajo el argumento de que no logró localizar a V1, ejerció acción penal contra aquella por el delito de “fraude equiparado”, circunstancia que originó la radicación de la causa penal 2 en el juzgado sexagésimo octavo penal del Distrito Federal, donde el 17 de mayo de 2013, al considerarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se libró la orden de aprehensión contra V1.

25. Como V1 tuvo conocimiento de la nueva orden de aprehensión librada en su contra en el Distrito Federal, el 21 de julio de 2013 promovió juicio de garantías, radicándose el juicio de amparo 2 en el juzgado cuarto de distrito en el estado de Yucatán, que fue resuelto el 27 de febrero de 2014 y que concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa al estimar que no se acreditaron todos los elementos del tipo penal previsto y sancionado en el artículo 233 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

26. En relación con la integración de la averiguación previa 2, esta Comisión Nacional advirtió que en su denuncia penal P3 refirió que los presuntos actos delictivos se suscitaron en los meses de julio y septiembre de 2012, lo que resulta poco veraz porque las evidencias recabadas por este Organismo Nacional constatan que en esa temporalidad



V1 se encontraba interna en el Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco; además, llama la atención que AR5 efectuó la investigación e integración de la aludida indagatoria en 28 días, tomando en cuenta que se inició el 22 de marzo de 2013 y se ejerció la acción penal el 19 de abril de 2013.

27. Por lo mismo, se advirtieron diversas irregularidades y violaciones durante la integración de la averiguación previa 2, toda vez que AR5 no citó debidamente a V1 para hacerle del conocimiento las imputaciones que obraban en su contra, pues si bien en actuaciones se desprende la existencia de diversos citatorios girados, así como la emisión de una orden de localización y presentación, éstas fueron dirigidas a un domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, donde nunca se localizó a V1, quien tiene su domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán.

28. Tampoco pasó por alto la existencia del informe de 17 de abril de 2013 que rindió AR6, agente de la policía de investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En él hizo constar una supuesta entrevista con V1 en un domicilio en la ciudad de México, y proporcionó su media filiación: “mujer de aproximadamente 35 años, 1.50 de estatura, tez morena clara, complexión delgada y ojos café oscuro, mentón oval, boca mediana y labios delgados”; al exponerle el motivo de la visita, manifestó que se presentaría ante AR5 cuando su abogado se lo indicara; como lo manifestaron las recurrentes R1 y V5, tal información carece de veracidad porque el domicilio donde se practicó la pretendida entrevista no pertenece a la víctima; además, AR6 omitió describir una señal muy particular de la víctima: el lunar de nacimiento que tiene en el rostro, lo que indica que esa visita y citación no se realizó.

29. Al ejercer la acción penal sin detenido en la averiguación previa 2, es evidente que V1 no tuvo la oportunidad de conocer los hechos que se le atribuyeron y, por ende, no pudo desvirtuar la imputación, ofrecer pruebas ni demostrar su inocencia. Esto motivó que el juez cuarto de distrito en el estado de Yucatán, dentro del juicio de amparo 2, le concediera el amparo y protección debido a que no se acreditaron los elementos del tipo penal previsto y sancionado en el Código Penal aplicable.

30. El actuar de AR5 y AR6 no se apegó a los lineamientos establecidos en los artículos 1o., párrafos primero y segundo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no respetar los Derechos Humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano. Todo ello implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

31. Es importante destacar que mientras ocurría lo anterior, V5, madre de V1, desde que P1 separó a los tres menores de su madre inició una campaña nacional para recuperarlos. El 4 de agosto de 2014 R1 informó a esta Comisión Nacional que ese día, aproximadamente a las 21:30 horas, fue detenida en la ciudad de Mérida, Yucatán, por elementos de la Policía Federal Ministerial adscritos a la delegación estatal de Jalisco, de la Procuraduría General de la República.

32. Con motivo de ello, ese mismo día una directora general de esta Comisión Nacional realizó diversas gestiones telefónicas con autoridades de la Procuraduría General de la República para conocer la situación jurídica de V5. Se le informó que la aludida detención se originó de una orden de aprehensión librada por el juez octavo de distrito de procesos penales federales del estado de Jalisco por el delito previsto y sancionado en el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; por lo anterior, el 5 de agosto de 2014 un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se trasladó a Guadalajara, Jalisco,



para esperar el arribo de V5, pero ese día no llegó porque AR7, AR8 y AR9, en lugar de trasladar a la víctima de inmediato a la residencia del juez que libró la orden de aprehensión, esto es en el estado de Jalisco, la llevaron vía terrestre a la ciudad de Campeche, luego a Villahermosa, Tabasco, y después vía aérea a la ciudad de México; de ahí la trasladaron a las oficinas de la PGR, donde V5 se entrevistó con la encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de esa dependencia; sin fundamento se determinó que se quedaría esa noche en un hotel del Distrito Federal. Cabe destacar que durante ese tiempo no estuvo permitido entrevistar a V5.

33. Fue hasta el 6 de agosto de 2014 que visitadores adjuntos y personal médico y de psicología de esta Comisión Nacional se trasladaron al aeropuerto de la ciudad de México, donde se permitió entrevistar y brindar atención a V5. Después, alrededor de las 13:55 horas, V5, AR7, AR8 y AR9 abordaron un vuelo con destino a Guadalajara, Jalisco, donde un visitador adjunto de este Organismo Nacional ya esperaba el arribo de la víctima, a quien acompañó hasta que finalmente a las 17:00 horas de ese día V5 fue ingresada a la Comisaría de Reinserción Femenil en Puente Grande, Jalisco.

34. Visitadores adjuntos, personal médico y de psicología, una directora general, todos de esta Comisión Nacional, constataron que entre la hora de la detención y la presentación de la víctima ante el juez octavo de distrito de procesos penales federales del estado de Jalisco, transcurrieron alrededor de 43 horas, esto es, de las 21:30 horas del 4 de agosto de 2014 a las 17:00 horas del 6 del mes y año citados, por lo que quedó evidenciado plenamente que la víctima no fue puesta de inmediato a disposición del juez, como lo establece el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el contrario, fue retenida sin causa justa ni legal, sumado a que se permitió el acceso del personal de este Organismo Constitucional hasta que estuvo en el aeropuerto de la ciudad de México, Distrito Federal, para su traslado a Guadalajara, Jalisco, lo que constituye un dato que evidencia la falta de cooperación de los involucrados con este Organismo Nacional.

35. AR7, AR8 y AR9 transgredieron con su actuación el contenido del artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana, y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público; sin embargo, transcurrieron aproximadamente 43 horas entre la detención de V5 en Mérida, Yucatán, y la puesta a disposición ante el juez octavo de distrito de procesos penales federales, en el estado de Jalisco, cuando el trayecto vía terrestre no implicaba una distancia mayor de 1.844 kilómetros, misma que se realiza en 20 horas, mientras que por vía aérea el trayecto es de aproximadamente dos horas y media; además, al tratarse de una mujer adulta mayor, por sus condiciones de salud y grado de vulnerabilidad debió ser puesta de inmediato a disposición del juez. A lo anotado se suma que sólo se permitió el acceso del personal de este Organismo Constitucional hasta el 6 de agosto de 2014, cuando V5 estuvo en el aeropuerto de la ciudad de México, Distrito Federal, para su traslado a Guadalajara, Jalisco.

36. En este orden, AR7, AR8 y AR9 transgredieron en agravio de V5 los derechos humanos a la libertad personal, a la seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no respetar los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano; todo lo cual, implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de sus



funciones como servidores públicos, en términos del artículo 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

37. Po último, de la consulta que visitadores adjuntos realizaron al expediente de la causa penal 3 se extrae que la orden de aprehensión librada contra V5 tuvo su origen en la denuncia de hechos que el 5 de agosto de 2011 formularon P6 y P7, lo que originó el inicio de la averiguación previa 3, cuya integración estuvo a cargo de AR10, agente del Ministerio Público de la federación, mesa I, de la agencia federal 3, con sede en Guadalajara, Jalisco, de la Procuraduría General de la República; asimismo, se advirtió que durante la integración de la indagatoria, AR10 solicitó la localización y presentación de las probables responsables V1 y V5 en un domicilio ubicado en Guadalajara, Jalisco. Mediante oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/JAL/003, de 15 de abril de 2014, un policía federal ministerial de la Procuraduría General de la República asentó que el domicilio indicado para la diligencia se encontraba abandonado y que realizó visitas y entrevistas a vecinos del lugar.

38. Además, se pudo corroborar que no existe evidencia de que AR10 haya realizado mayores diligencias para hacer del conocimiento la imputación que obraba en contra de V1 y V5, pero el 15 de julio de 2014 consignó sin detenido la averiguación previa 3 y solicitó se librara la orden de aprehensión correspondiente, misma que el juez octavo de distrito de procesos penales federales en el estado de Jalisco emitió el 17 del mes y año citados en los autos de la causa penal 3.

39. En ese contexto, la actuación de AR10 durante la integración de la averiguación previa 3 no se ajustó a los lineamientos establecidos en los artículos 1o., párrafos primero y segundo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al omitir realizar mayores diligencias para localizar a V1 y V5, a fin de hacerles conocer la indagatoria que obraba en su contra, éstos no tuvieron la oportunidad de conocer los hechos que se les imputaron y, por ende, no pudieron desvirtuar la acusación, ofrecer pruebas ni demostrar su inocencia, la cual reconoció expresamente el juez octavo de distrito de procesos penales federales de Jalisco únicamente a favor de V5 y no de V1, ya que esta última no había sido enterada de esa indagatoria y causa penal.

40. Por lo anterior, existen elementos para afirmar que AR10 transgredió los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia y al trato digno, así como el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a la presunción de inocencia en agravio de V1 y V5, mismas que son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, sobre todo si como en el caso se vio involucrada una mujer adulta mayor, activista de los Derechos Humanos de su hija y sus nietos. Todo ello implicó el incumplimiento del correcto ejercicio de las funciones de los servidores públicos, en términos del artículo 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

41. Las conductas violatorias de los Derechos Humanos de V1 y V5, acreditadas en los párrafos anteriores, constituyen una transgresión a lo establecido en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero; 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6 fracción I y 51 fracción I, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, 10 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, y 36.1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 2, 3, 6, 7, incisos b) y g), de la Con-

vención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).

42. Además, este Organismo Nacional advierte que las autoridades encargadas de la procuración de justicia violaron los Derechos Humanos al desarrollo integral de la niñez y no consideraron el interés superior del menor en agravio de V2, V3 y V4, ya que omitieron ponderar el daño que podría causarse a los menores al separarlos de su madre de la forma violenta en que ocurrió; tampoco dictaron medidas cautelares para garantizar la protección de los mismos.

43. Las conductas violatorias de los Derechos Humanos de la infancia acreditadas en los párrafos anteriores constituyen una transgresión a lo establecido en los artículos 3 y 6.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 15.d y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

44. Con su actuación, AR1, AR2, AR3 y AR4 incumplieron las obligaciones contenidas en el artículo 47, fracciones I, V, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco; AR5 y AR6 faltaron a las señaladas en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y AR7, AR8, AR9 y AR10, las mencionadas en los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén la obligación de los servidores públicos de adecuar su actuación a los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad, así como cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público que prestan. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes recomendaciones:

Al Procurador General de la República:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a fin de que a la brevedad posible se proceda a una reparación del daño ocasionado a V5 que incluya la atención médica y psicológica necesaria para que restablezca su estado de salud y estabilidad emocional por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento; se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, a fin de promover la actualización y especialización en materia de Derechos Humanos, en especial sobre los derechos de los adultos mayores, los protocolos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la presunción de inocencia, acatando los principios que rigen en el servicio público, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento; se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.



TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja administrativa que se promueva contra AR7, AR8, AR9 y AR10 ante la Visitaría General de la Procuraduría General de la República, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento; se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará contra AR7, AR8, AR9 y AR10 ante la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se inicien las investigaciones que en Derecho corresponda por tratarse de servidores públicos cuya conducta motivó este pronunciamiento; se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V5 al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

Al Gobernador Constitucional del estado de Tabasco:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a fin de que a la brevedad posible se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1, V2, V3 y V4 que incluya la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud y estabilidad emocional vulnerados por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento; se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los agentes del ministerio público y agentes de la policía ministerial, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, a fin de promover su actualización y especialización en materia de Derechos Humanos, en especial sobre los derechos de los niños y las niñas, la observancia al interés superior del menor, los protocolos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a la presunción de inocencia, acatando los principios que rigen en el servicio público, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento; se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja administrativa que se promueva contra AR1, AR2, AR3 y AR4 ante la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría en la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento; se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.



CUARTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará contra AR1, AR2, AR3 y AR4 ante la Procuraduría General de Justicia del estado Tabasco, para que en el ámbito de su competencia inicie la investigación que en Derecho corresponda por tratarse de servidores públicos cuya conducta motivó este pronunciamiento; se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3 y V4 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a fin de que a la brevedad posible se repare el daño ocasionado a V1, V2, V3 y V4, de modo que se brinde la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud y estabilidad emocional, alterados por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento; se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los agentes del Ministerio Público y agentes de la policía ministerial adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de promover su actualización y especialización en materia de Derechos Humanos, en especial sobre los derechos de los niños y las niñas, la observancia al interés superior del menor, los protocolos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la presunción de inocencia, acatando los principios que rigen en el servicio público, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento; se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja administrativa que se promueva contra AR5 y AR6 ante la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento; se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará contra AR5 y AR6 ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en el ámbito de su respectiva competencia se inicie la investigación que en Derecho corresponda por tratarse de servidores públicos cuya conducta motivó este pronunciamiento; se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V1, V2, V3 y V4 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.



En el presente Informe, por lo que hace al Procurador General de la República, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio PGR/649/2014, del 25 de noviembre de 2014, se aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero recomendatorio, por medio del oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/01741/2014, del 26 de noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos solicitó a la Directora General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad que informara sobre el cumplimiento del presente punto.

Referente al punto segundo recomendatorio, mediante los oficios SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/01742/2014 y SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01743/2014, ambos del 26 de noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos solicitó a la Directora General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad que informara sobre el cumplimiento del presente punto.

Respecto del punto tercero recomendatorio, por medio del oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/01740/2014, del 26 de Noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos solicitó a la Directora General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad que informara sobre el cumplimiento del presente punto.

En relación con el punto cuarto recomendatorio, mediante el oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/01743/2014, del 26 de noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos solicitó a la Directora General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad que informara sobre el cumplimiento del presente punto.

En cuanto al punto quinto recomendatorio, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01741/2014, del 26 de noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos solicitó a la Directora General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad que informara sobre el cumplimiento del presente punto.

Por lo que se refiere al Gobernador del Estado de Tabasco, se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que por medio del oficio CGAJ/1978/2014, del 4 de noviembre de 2014, firmado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, se aceptó la Recomendación.

Respecto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *Recomendación 55/14, del 31 de octubre de 2014*, se envió al Procurador General de la República, y se refirió al caso de V1, una indígena otomí menor embarazada, sujeta a un proceso penal como adulta.

Síntesis:

1. El 23 de julio de 2013, V1 se trasladaba acompañada de un amigo a la ciudad de Monterrey para realizar algunas compras. Al circular en el tramo del retorno San Luis Potosí-Matehuala fueron detenidos por elementos de la Policía Federal, quienes al revisar el vehículo en que viajaban encontraron una bolsa negra con billetes americanos y nacionales. Como no justificaron su legal procedencia, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Procuraduría General de la República, en



Matehuala, estado de San Luis Potosí, donde se inició la averiguación previa 1. Ese mismo día V1 manifestó en declaración ministerial tener 19 años de edad, haber nacido el 10 de septiembre de 1992, ser originaria de Toluca, Estado de México, y proporcionó un nombre diverso. Esta información no fue corroborada por el agente del Ministerio Público; aun así, el 24 de julio de 2013 consignó la averiguación previa 1 ante el juez segundo de distrito en San Luis Potosí, quien ratificó la detención; el 25 del mes y año citados V1 ingresó al Centro Federal de Readaptación Social Femenil en Nayarit (Cefereso).

2. El 27 de julio de 2013, V1 rindió declaración preparatoria ante el juez tercero de distrito en materia de amparo penal en el estado de Nayarit, asistido por el secretario de Acuerdos, quien dio fe e hizo constar la presencia del agente del Ministerio Público de la Federación y el defensor de oficio, ambos de la adscripción. V1 ratificó su declaración ministerial y reiteró tener 19 años de edad, por lo que el 29 de julio de ese año se dictó auto de formal prisión. El 23 de septiembre de 2013, Q1 y T1 acudieron al citado centro de reclusión, donde personal de seguridad confirmó la estancia de V1; no se les permitió verla hasta que reunieran ciertos requisitos; aun cuando Q1 y T1 informaron de la minoría de edad de su hija, el personal de seguridad les indicó que hasta que acreditaran tal situación se trataría el caso. Al día siguiente se constituyeron en la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con residencia en Las Brisas, Nayarit, donde también comunicaron que V1 era menor de edad. Ahí les explicaron que tenían que acudir al juzgado segundo de distrito en el estado de San Luis Potosí para informar tal situación.

3. Tres meses después de que V1 ingresó al Cefereso dio a luz a su hijo, por lo que el 14 de octubre de 2013 la autoridad penitenciaria quiso realizar el trámite administrativo para registrar al recién nacido; para ello solicitó la Clave Única de Registro de Población de V1, ya que no la localizaban con los datos que ésta había proporcionado a la autoridad ministerial, judicial y administrativa. Entonces V1 informó que por temor proporcionó datos falsos de su edad y nombre. Derivado de lo anterior, ese mismo día la directora general de ese centro notificó al juez segundo de distrito en el estado de San Luis Potosí la presunta minoría de edad, así como el verdadero nombre de V1; en respuesta, el 15 de octubre de 2013 el juez de la causa solicitó mediante proveído al Director General del Registro Civil en el Estado de México, con residencia en Toluca, corroborar el nombre y la edad de V1.

4. El 15 de noviembre de 2013, el subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la Procuraduría General de la República, presentó ante el juzgado segundo de distrito en el estado de San Luis Potosí desistimiento de la acción penal en favor de V1, por considerar que se actualizó una excluyente del delito, prevista en el artículo 15, fracción VIII, del Código Penal Federal. La citada autoridad judicial ordenó la inmediata libertad de la víctima, la cual se realizó ese mismo día. Al momento de la emisión de la presente Recomendación, no se cuenta con evidencia alguna que acredite que la Procuraduría General de la República haya dado vista de los hechos materia de la presente investigación, para deslindar las responsabilidades administrativas y penales en que incurrieron los servidores públicos involucrados.

Observaciones

5. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/9004/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos suficientes para afirmar



que personal de la Procuraduría General de la República transgredió los Derechos Humanos de V1 a la libertad, legalidad, seguridad jurídica y al trato digno.

6. La información y los documentos recabados corroboraron que el 23 de julio de 2013, V1 fue detenida y puesta a disposición de AR1, agente del Ministerio Público de la Federación, subsede Matehuala, en San Luis Potosí, de la Procuraduría General de la República, por la probable comisión de un delito federal, donde se inició la averiguación previa 1. Al rendir su declaración ministerial, V1 manifestó llamarse de forma distinta, tener 19 años de edad por haber nacido el 10 de septiembre de 1992, y ser originaria y vecina de Toluca, Estado de México; V1 reiteró estos datos al rendir su declaración preparatoria en la causa penal 1, así como al ingresar al Centro Federal Femenil Noroeste en Tepic, Nayarit.

7. En las constancias que integran la averiguación previa 1, esta Comisión Nacional pudo advertir que AR1 no corroboró la veracidad de los datos que proporcionó V1 sobre su edad y fecha de nacimiento, situación que aritméticamente no era compatible con su dicho, ya que al momento de rendir la declaración ministerial hubiera contado con 20 años y 10 meses de edad y no la que aseguró tener, de modo que AR1 dejó de observar el artículo 193 Sextus del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece que las autoridades ministeriales, una vez que el detenido sea puesto a su disposición, recabarán, entre otros datos, fecha de nacimiento, edad, Clave Única de Registro de Población, grupo étnico, descripción del estado físico y otros medios que permitan la identificación del individuo, por lo que si en la declaración ministerial V1 no presentó una identificación oficial con la que acreditara su identidad y mayoría de edad, era responsabilidad del aludido servidor público, así como de la autoridad jurisdiccional, solicitar la presentación de ese documento, y en caso de que no se contara con el mismo, requerir el acta de nacimiento inmediatamente. Al no tener el debido cuidado en su actuación, AR1 propició que el 24 de julio de 2014 se ejerciera acción penal contra la menor de edad y que al día siguiente ingresara al Cefereso, siendo sometida al sistema de procuración de justicia para adultos.

8. AR1 tampoco corroboró si V1 pertenecía a algún pueblo indígena, pues aunque no lo refirió, debió indagar al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 193 Sextus, pues de haber conocido su verdadera identidad y lugar de origen se habría enterado de que pertenece a la comunidad indígena otomí. En cambio, con la aludida omisión se vulneró el derecho de V1 a ser considerada como indígena otomí, con los derechos que ello implicaba, ante la situación jurídica que enfrentaba. Es imperativo para los Ministerios Públicos e incluso para las autoridades jurisdiccionales adoptar una postura incluyente, en aras del principio *pro personae*, a fin de allegarse de los elementos necesarios para constatar la identidad y, en su caso, origen étnico del sujeto activo, con el objeto de garantizar los derechos previstos en el artículo 2, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de los pueblos indígenas, en lo individual y colectivo, a acceder a la jurisdicción del Estado, considerando sus usos, costumbres y lengua.

9. AR2, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al juzgado segundo de distrito en el estado de San Luis Potosí, donde se radicó la causa penal 1, omitió realizar acciones inmediatas para que la víctima tuviera pleno acceso al sistema de procuración de justicia para adolescentes, aun cuando el 14 de octubre de 2013 tuvo conocimiento, junto con el juzgador, del verdadero nombre y minoría de edad de V1; esto se afirma porque se cuenta con el documento por el cual la directora del Cefereso informó la situación al juez de la causa, quien el 15 del mes y año citados emitió un acuerdo en el que ordenó solicitar información al director del Registro Civil del Estado de México.



10. El juez segundo de distrito en el estado de San Luis Potosí dejó de observar el contenido de la jurisprudencia de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el número 1a./J.40/2004 en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* (t. XX, materia penal, Novena Época, julio de dos mil cuatro, p. 90). Así, tanto el juez federal como AR2, al limitarse a solicitar información al director del Registro Civil del Estado de México, retrasaron el acceso a ese tipo de justicia; por ello la situación jurídica de V1 y se resolvió en un sistema para adultos. Por su parte, AR2, al estar adscrito al juzgado donde se encontraba radicada la causa penal 1, debió actuar de manera inmediata.

11. Durante la integración del expediente de queja, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional entrevistó el 6 de diciembre de 2013 a Q2, quien manifestó que una vez que se enteró de que su hija se encontraba en el Cefereso, el 24 de septiembre de 2013, su esposo Q1 y un amigo T1 se constituyeron en la delegación estatal de las Brisas, Nayarit, de la Procuraduría General de la República, donde se entrevistaron con SP1, servidor público de esa dependencia, a quien le informaron la minoría de edad de V1. Aún con tal información, fue hasta el 14 de noviembre de 2013 que SP2, entonces subprocurador de Control Regional, Procesos Penales y Amparo, de la Procuraduría General de la República, sede Distrito Federal, presentó el desistimiento de la acción penal al considerar que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 15, fracción VIII, inciso a), del Código Penal Federal, y solicitó la libertad de V1; el Juez de la Causa consideró el 15 del mes y año citados procedente la petición con efectos de sentencia absolutoria, y ordenó la inmediata libertad de V1, la cual se ejecutó ese mismo día.

12. El director general de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Constitucional Autónomo que el 30 de octubre de 2013 remitió vía electrónica a la Procuraduría General de la República, por medio de la Dirección General de Atención a Familiares de Desaparecidos, el acta de nacimiento de V1, así como el mencionado oficio suscrito por la directora del Cefereso, mediante el cual comunicó la minoría de edad y verdadero nombre de V1. Asimismo, en el escrito de queja de Q1 y en las entrevistas practicadas por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional a Q2 y T1, resultó que coincidieron al manifestar que el 24 de septiembre de 2013, Q1 y T1 acudieron a la delegación estatal de las Brisas, Nayarit, de la Procuraduría General de la República, donde comunicaron a SP1 la minoría de edad de V1, pero no se realizó ninguna acción al respecto, lo que propició que permaneciera recluida por casi dos meses más en un Centro de Readaptación para adultos y de alta seguridad, con lo que se puso en riesgo su integridad física.

13. V1 declaró ante la autoridad ministerial y administrativa que tenía 19 años de edad y que se llamaba de manera distinta, situación que según su dicho atendió a que al ser detenida se asustó mucho y tuvo temor de que sus padres se enteraran de lo sucedido; las autoridades involucradas no corroboraron esos datos, con lo que se transgredieron los Derechos Humanos de una menor de edad, sumado a que cuando todos los servidores públicos, incluido el juzgador, fueron informados de la minoría de edad de aquella, omitieron actuar con la diligencia y premura para que de inmediato fuera puesta a disposición de un juez de justicia para adolescentes.

14. El acta de nacimiento de V1 señala como fecha de nacimiento el 10 de septiembre de 1996, hija de Q1 y Q2; el 23 de julio de 2013, cuando fue detenida por elementos de la Policía Federal, la víctima contaba con 16 años y 10 meses de edad; de las constancias remitidas por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social se desprende que V1 se encontraba embarazada durante su reclusión y que dio a luz



en el Cefereso, con lo que se agravaron las circunstancias de V1, ya que siendo menor de edad fue juzgada como adulta y se elaboró ficha signalética, estigmatizándola con un antecedente de ingreso a un establecimiento penitenciario para adultos.

15. No se pasa por alto que el artículo 165 Bis, inciso b), del Código Federal de Procedimientos Penales dispone como obligación, para el caso de que se emita sentencia absolutoria, la cancelación de la identificación administrativa; en las evidencias recabadas no obra constancia de cancelación de los registros de su nombre ficticio y verdadero en ese centro de reclusión; a todo lo anterior se suma la afectación emocional que conlleva todo el procedimiento judicial, tan es así que V1 ha requerido asistencia psicológica.

16. El artículo 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la federación, los estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus competencias un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales reconocidos por ese cuerpo normativo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Los servidores públicos involucrados en este pronunciamiento, lejos de proporcionar certidumbre y protección a la integridad física de una menor de edad, embarazada e indígena interna en un centro de readaptación para adultos de alta seguridad, propiciaron condiciones que generaron sufrimiento y daño adicionales en la esfera emocional y física de V1, ya que pasaron por alto las posibles consecuencias de sus decisiones y actuaciones en la vida presente y futura de la menor de edad.

17. Tampoco se atendió el interés superior del menor. El Estado mexicano está obligado a llevar acciones encaminadas a proteger a la niñez, en acatamiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes generales, federales y estatales en las que se otorga la máxima protección a los derechos de las niñas, los niños y la adolescencia.

18. Q1 y Q2 en entrevista con un visitador adjunto de esta Comisión Nacional refirieron que después de que la menor de edad regresó a su domicilio la notaron con un carácter distinto, ya no alegre y sociable como antes, incluso que EN ocasiones la veían llorando; esto propició la solicitud de medidas cautelares a favor de V1, a fin de que le proporcionaran atención psicológica de manera inmediata; la solicitud fue aceptada por el director de Prevención y Bienestar Familiar, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, lo que ha generado que los familiares de la menor de edad tengan que realizar gastos para recibir asistencia psicológica y psiquiátrica, derivado del tiempo que estuvo interna en el Cefereso, lo que deberá ser objeto de las medidas de reparación y prevención que adopten las autoridades responsables de las violaciones a los Derechos Humanos que se evidencian en el presente documento.

19. Se transgredieron los Derechos Humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica y trato digno en agravio de V1, al dejar de observar el interés superior del menor, partiendo de la premisa de que como servidores públicos del Estado, AR1 y AR2 incumplieron en su actuar el correcto ejercicio de sus funciones como servidores públicos, en términos del artículo 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

20. Si bien una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo

establecido en los artículos 1o., párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones de los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.

21. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones de los Derechos Humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica y trato digno en agravio de V1, se le deberá inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la aludida Ley.

22. De igual forma, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja administrativa ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, además de formularse la denuncia de hechos correspondiente ante la Procuraduría General de la República con motivo de los hechos que originaron este pronunciamiento.

23. En términos de los artículos 131, fracciones III, VIII y XIII, y 132, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es procedente dar vista al Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de las diversas irregularidades en que incurrió el juez segundo de distrito en el estado de San Luis Potosí, con la finalidad que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente al Procurador General de la República las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Instruya a quienes corresponda para que a la brevedad posible se implementen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1, tanto en lo económico como en especie, por medio del otorgamiento de la atención médica y psicológica que sean necesarias para restablecer su estado de salud y estabilidad emocional, por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que motivaron el presente pronunciamiento; se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se constate que fue eliminado el nombre ficticio y real de V1 de los registros de antecedentes no penales del archivo de Dactiloscopia Forense, de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de esa Procuraduría General de la República, así como de cualquier otro registro de la Secretaría de Gobernación donde se haga constar tal

circunstancia; se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que se diseñen programas integrales de capacitación y formación y se impartan a los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, a fin de promover la actualización y especialización en materia de Derechos Humanos, en especial sobre los derechos de los indígenas menores de edad, acatando los principios que rigen en el servicio público, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento; se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

CUARTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja administrativa que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, para que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos cuyas conductas motivaron este pronunciamiento; se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará ante la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se inicien las investigaciones que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos cuya conducta motivó este pronunciamiento; se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de V1 al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas; se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio PGR/648/2014, del 25 de noviembre de 2014, se aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero recomendatorio, por medio del oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/01744/2014, de 26 de noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos solicitó a la Directora General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad que informara sobre el cumplimiento del presente punto.

Referente al punto segundo recomendatorio, mediante el oficio SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/01747/2014, del 27 de noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos solicitó a la Directora General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad que informara sobre el cumplimiento del presente punto.

En relación al punto tercero recomendatorio, por medio de los oficios SDHPDSC/DGAS-RCMDH/FPN/01745/2014 y SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01746/2014, ambos del 26 de noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos solicitó a la encargada de la Dirección General de Formación Profesional y al Director General de Promoción de la Cultura en

Derechos Humanos, Quejas e Inspección que informaran sobre el cumplimiento de este punto.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01748/2014, del 27 de noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos solicitó al Titular del OIC en la PGR que informara sobre el cumplimiento de este punto.

Referente al punto quinto recomendatorio, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01749/2014, de 27 de noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos solicitó a la encargada de la Coordinación de Mesas de Trámite de la propia Dirección General que informara sobre el cumplimiento de este punto.

En relación con el punto sexto recomendatorio, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/01744/2014, de 26 de noviembre de 2014, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos solicitó a la Directora General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad que informara sobre el cumplimiento del presente punto.

3. Recomendaciones por violaciones graves

Recomendación 1VG/2012 Sobre la investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos, relacionada con los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en Chilpancingo, Guerrero.

Seguimiento de la Recomendación 1VG/2012

El 27 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluyó la investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos cuyos antecedentes se remontan al 12 de diciembre de 2011, en el punto conocido como “El Parador del Marqués” y la gasolinera “Eva”, ubicados en las inmediaciones de la Autopista del “Sol” (Boulevard de Chilpancingo), a la salida del municipio de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, donde Agentes del Estado mexicano encargados de hacer cumplir la ley, pertenecientes de manera indistinta a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como del estado de Guerrero, propiamente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil y de la Procuraduría General de Justicia, incidieron en distintas conductas violatorias a los Derechos Humanos de un grupo de aproximadamente 300 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, ubicada en el municipio de Ayotzinapa, Guerrero, que en ese lugar se manifestaban en contra del gobierno estatal para hacer exigible su derecho de petición.

Los resultados de la investigación permitieron confirmar que los citados servidores públicos actuaron sin la debida coordinación y usando excesivamente la fuerza en contra de ese grupo de manifestantes y, a consecuencia de ello, dos estudiantes fueron privados de la vida y tres más sufrieron alteración en su salud e integridad física o corporal, debido a las lesiones que sufrieron por proyectiles disparados por las armas de fuego que en el momento de los hechos accionaron en su contra los elementos policíacos mencionados.



También se confirmó la detención ilegal de 27 personas, una de las cuales fue objeto de tortura y 16 de tratos crueles, inhumanos o degradantes al momento de la detención y durante el tiempo que permanecieron a disposición del Ministerio Público; sin omitir tomar en consideración a las víctimas colaterales que se registraron en el lugar de los hechos; esto es, que sin ser participantes en la manifestación sufrieron daños en sus bienes, propiedades o cosas, e incluso en su integridad corporal, de entre los cuales se encuentra una víctima que, al estar desempeñando sus funciones como empleado del establecimiento “Servicio Centro Comercial Chilpancingo, S. A. de C. V.”, ubicada en el Boulevard Vicente Guerrero 560, colonia Salubridad, en Chilpancingo, Guerrero, mejor conocido como Gasolinera “Eva”, perdió la vida, a consecuencia de una explosión que se registró al momento de los hechos en una bomba de gasolina con que cuenta dicho establecimiento.

En conclusión, este Organismo Nacional acreditó violaciones graves a los Derechos Humanos de 52 víctimas, relativas a la libertad de reunión y, como consecuencia de ello, a la vida, a la seguridad e integridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la libertad personal y al trato digno, así como trasgresiones a los derechos a la verdad, a la información y a todos aquellos que el orden jurídico mexicano reconoce a las personas, en su calidad de víctimas del delito y del abuso de poder.

Por lo anterior, el 27 de marzo de 2012, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 1VG/2012, que se encuentra conformada por 30 puntos recomendatorios; 13 dirigidos de manera conjunta a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y al Gobierno del Estado de Guerrero; cuatro dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública Federal; 11 al Gobierno del Estado de Guerrero, y dos a la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.

A la fecha de elaboración del presente Informe, el expediente de seguimiento se encuentra conformado por 15,995 fojas integradas en 20 tomos, en los cuales se encuentran agregados los oficios, aportaciones y evidencias remitidas por las autoridades mencionadas.

A pesar de que los 30 puntos de la citada Recomendación fueron aceptados, estos no han sido cumplidos en sus términos, según se advierte en el conjunto de evidencias que remitieron las citadas autoridades hasta diciembre de 2014 y es por ello que en términos de lo dispuesto por el artículo 138, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dicha Recomendación se encuentra considerada actualmente **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte de las tres autoridades mencionadas.

En el presente Informe, se sigue considerando aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por parte de las tres autoridades recomendadas, en virtud de las siguientes consideraciones:

A) Respecto al cumplimiento de los 13 puntos recomendatorios compartidos entre la extinta Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Gobierno del Estado de Guerrero, se tiene que en relación con la primera recomendación, relativa a la indemnización a las víctimas, la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Guerrero, suscribieron una “Carta de Intención”, con objeto de coordinar acciones en materia de atención a las víctimas derivadas de los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en dicha entidad, creándose para ello un grupo de trabajo multidisciplinario de atención a víctimas, que inició sus trabajos de acuerdo con el Plan Integral de Reparación del Daño al que se accede, después de cubrir los requisitos de registro e

incorporación correspondientes, que les permite obtener atención médica y psicológica entre otros servicios.

En ese entorno, se estructuró el “Padrón de Víctimas Directas”, con los datos incluidos en la Recomendación 1VG/2012; el “Padrón de Víctimas Indirectas”, en el que se contemplan a los familiares de las víctimas directamente afectadas y el “Padrón de Probables Víctimas” en el que se incluyen a las personas no consideradas en la citada Recomendación pero que acreditaron, a través de las brigadas de trabajo, haber resultado afectadas en los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011.

De acuerdo con los informes proporcionados, hasta el momento, se han indemnizado a 23 de los 52 agraviados citados en la Recomendación, así como a dos nuevas víctimas no incluidas en ésta, quedando pendientes de indemnizar un total de 17 víctimas.

Es importante destacar que el Gobierno del Estado no ha hecho manifestación alguna respecto de la indemnización de las víctimas identificadas de V30 hasta V42; asimismo, la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal envió sendos oficios dirigidos a diversas dependencias del Gobierno estatal, así como al Instituto Federal Electoral para que les fueran proporcionados los datos que le permitieran identificar a dichas personas, sin embargo no obtuvo respuesta favorable y, a la fecha, las 12 víctimas no han sido ubicadas por las autoridades.

En relación con la segunda recomendación, relativa al acceso efectivo a los derechos de las víctimas y sus familiares, la extinta Secretaría de Seguridad Pública, con el Gobierno del estado de Guerrero formalizaron la creación de la “Cartilla de Derechos de las Víctimas u Ofendidos del Delito”, para ser entregada a las víctimas de los acontecimientos en las brigadas de trabajo que realizaron entre ambas instituciones; por su parte, el gobierno estatal publicó el 4 de mayo de 2012, en el *Periódico Oficial*, el acuerdo PGJ/DGEL/002/2012, relativo al procedimiento a seguir por los Agentes del Ministerio Público para hacer del conocimiento de sus derechos a las víctimas u ofendidos del delito por lo que, a consecuencia de dicho acuerdo, se diseñaron un tríptico y un cartel con la “Carta de Derechos de las Víctimas u Ofendidos del Delito”.

Por otro lado, el Fiscal Especializado para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero indicó que recibió una denuncia por lesiones, abuso de autoridad y lo que resulte, en contra de los elementos de la Policía Ministerial y de quien resulte responsable, iniciándose la averiguación previa FE-PDH/01/022/2011, además, mediante el acuerdo del 2 de enero de 2012, se dispuso la coadyuvancia de los abogados de los denunciantes.

Sin embargo, las autoridades han sido omisas en informar con precisión a cuantas víctimas se les han hecho efectivos sus derechos dentro de las averiguaciones previas, como en los procesos penales, tanto del Fuero Común como del Fuero Federal.

Respecto de la tercera recomendación, relativa a la capacitación en materia de Derechos Humanos a servidores públicos encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, se tiene que mediante la suscripción de la “Carta de Intención”, celebrada entre representantes de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Gobierno del Estado de Guerrero, se lograron coordinar las acciones en materia de fomento, promoción y protección de los Derechos Humanos en la función policial, para lo cual se enlistaron los siguientes temas:

- Aspectos Básicos de Derechos Humanos.
- Uso Legítimo de la Fuerza en Operaciones Policiales con Especialidad en Manifestaciones Públicas.



- Conducta Ética y Legal en la Función Policial.
- Código de Conducta de las Naciones Unidas para el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Protección de los Derechos Humanos durante el Control y Restablecimiento del Orden Público.
- Derechos Humanos en el Procedimiento de Arresto y Detención.
- Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- Fundamentación y Motivación en Órdenes de Autoridad.
- Prohibición de la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos y/o Degradantes en Escenarios Violentos.
- Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder.
- Mediación en Seguridad Pública.
- Cadena de Custodia, Preservación del Lugar de los Hechos.
- Documentales que acreditan la realización del Seminario de Sensibilización en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial en la ciudad de Acapulco, Guerrero, en las instalaciones de la Delegación de la Cruz Roja de esa ciudad.

Durante la mencionada actividad académica, se han entregado 40,900 ejemplares con los siguientes títulos:

- Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Código de Conducta de Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder.
- Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Prisión.
- Derechos Humanos de las Personas Detenidas por la Comisión de un Delito.
- Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (Protocolo de Estambul).
- Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012, mismos que deberán ser acatados por todos los integrantes de la Policía Federal.
- Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los “Lineamientos Generales para la regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Administrativos Desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública”.
- Acuerdo 05/212 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los “Lineamientos Generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”.
- Acuerdo 06/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los “Lineamientos Generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública”.
- Cartilla “Código de Conducta de Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Cartilla “Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión”.

- Cartilla “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder”.
- Cartilla “Derechos Humanos de las Personas Detenidas por la Comisión de un Delito”.
- Cartilla “Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”.
- Cartilla Informativa para Conocer los Derechos Humanos de las Mujeres.
- Colección el Niño Víctima del Delito. Tomo I, Fundamentos y Orientaciones para una Reforma Procesal Penal.
- Colección el Niño Víctima del Delito. Tomo II, Modelo Especializado para la Toma de Declaraciones Infantiles.
- Colección el Niño Víctima del Delito. Tomo III, La Denuncia como Elemento Terapéutico para el Niño Víctima del Delito.
- Colección el Niño Víctima del Delito. Tomo IV, Acciones para Evitar la Revictimización del Niño Víctima del Delito.
- Colección el Niño Víctima del Delito. Tomo V Pedro el Valiente.
- Cuadernillo sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres para operadores de la Justicia en la República Mexicana.
- Manual de Implementación del Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género en medio magnético (CD).
- Manual de la Violencia Doméstica.
- Manual de Prevención y Detección de la Violencia Infantil.
- Modelo de Capacitación para Sentir, Atender y Prevenir la Violencia Familiar, Sexual y de Género para Profesionales.
- Modelo de Prevención Comunitaria de la No Violencia (Si Jugamos Aprendemos a No Violentarnos).
- Promotoras-es Comunitarias-os de la No Violencia de Género.
- Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género.
- Tríptico Métodos Alternos de Solución Pacífica de Conflictos”.
- Violencia de Género, Visibilizado lo Invisible, Armonización Legislativa.

En ese orden de ideas, la extinta Secretaría de Seguridad Pública precisó que coordinó, con el gobierno del estado, realizar los Cursos, Talleres de Mediación, Seminarios de Formación de Multiplicadores en Mediación, Cursos de Formación de Instructores y Multiplicadores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la Función Policial en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como diversos Cursos y Seminarios en materia de Derechos Humanos, a efectos de que los servidores públicos beneficiarios continúen con la capacitación en aquella entidad federativa.

Por otro lado, precisaron que el programa de capacitación se llevaría a cabo de manera permanente y se realizarían evaluaciones periódicas de los conocimientos adquiridos y en el caso de la Ley General sobre el Uso de la Fuerza y Tácticas Policiales, que debía promoverse dentro del seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la extinta Secretaría de Seguridad Pública Federal informó que, en las LX y en la LXI Legislaturas fueron presentadas tres iniciativas en la materia, de las cuales dos específicamente recaen en el ámbito policial y de las instituciones de seguridad pública, una de índole general, y otra del Fuero Federal, ninguna tuvo su origen en la presente Recomendación, sino que fueron promovidas por las necesidades de dicha Institución, siendo éstas, las iniciativas de Ley General de Procedimientos Policiales y Uso Legítimo de la Fuerza Pública y de la Ley



que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Federal; asimismo, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero acompañó el oficio SGG/JF/480/2014, del 24 de abril de 2014, por el que presentaron al Congreso del Estado de Guerrero, el proyecto de Ley para Regular el Uso de la Fuerza en el Estado y del Armamento por parte de las Instituciones Policiales del Estado de Guerrero, la cual se encuentra pendiente de discusión.

En relación con la cuarta recomendación, relacionada con la preservación del escenario del crimen, el entonces Secretario de Seguridad Pública emitió el Acuerdo 06/2012, identificado como “Lineamientos Generales para la Regulación del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia”; por el que todo elemento adscrito a la Policía Federal debe acatar bajo las técnicas establecidas para la observación y búsqueda, identificación, delimitación, fijación, inventario, preservación, levantamiento, embalaje y etiquetado, así como el traslado de los indicios que se hayan encontrado en el lugar de los hechos y/o hallazgo, a efectos de realizar la entrega correspondiente de tales indicios a la autoridad Ministerial; mismo que fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de abril de 2012.

Por su parte el Gobierno del Estado, publicó el 4 de mayo de 2012, en el *Periódico Oficial*, “Los Lineamientos para la Preservación y Procesamiento del Lugar de los Hechos o del Hallazgo, de Indicios y Cadena de Custodia para la Policía Estatal”, mismos que deben observar los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, los que están encaminados a la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del lugar delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, para lo cual se elaborarán los acuerdos aplicables a los elementos policiales.

Respecto de la quinta recomendación, relacionada con la Implementación de acciones conjuntas para el tratamiento de manifestaciones públicas, por instrucciones del entonces Titular de la extinta Secretaría de Seguridad Pública, responsabilizó al que en esa época era el Titular del Área de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana para que llevara a cabo las diversas acciones, a efectos de garantizar la coordinación interinstitucional entre esa dependencia, la Policía Federal, con las distintas autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero, cuyos trabajos iniciaron los días 10 y 12 de abril del 2012 en la denominada “Casa Guerrero” del Gobierno del Estado, ubicada en la ciudad de Chilpancingo; reunión que contó con la participación de los representantes de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, Procuraduría General de Justicia del Estado y la Coordinación General de Asesores del Gobernador del Estado.

Los acuerdos alcanzados permitieron la suscripción de una “Carta de Intención” que tiene como objeto coordinar las acciones en materia de fomento, promoción y protección de los Derechos Humanos en la función policial, bajo el tenor de las siguientes actividades:

a) Capacitación con énfasis en los siguientes temas:

- Principales conceptos de los Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial relacionados al mantenimiento del orden público.
- Normatividad aplicable en el ámbito nacional e internacional.
- Niveles de fuerza apropiados en operaciones de mantenimiento del orden público en manifestaciones pacíficas, manifestaciones con resistencia pasiva y disturbios civiles con resistencia y violencia agravada.

- Derechos y libertades protegidos, así como los que no son susceptibles de suspensión o derogación temporal aún en casos de gravedad excepcional.
- Restablecimiento y control de manifestaciones y disturbios públicos.
- Mediación en seguridad pública.

b) Asistencia técnica mutua y de especialistas externos, así como intercambio de materiales, lineamientos, protocolos y otros instrumentos normativos aplicables al restablecimiento del orden público.

c) Conformación de Comisiones Conjuntas para el Diálogo e Implementación de Métodos Alternos de Solución Pacífica de Conflictos cuando se presenten manifestaciones públicas.

Antes de la emisión de la Recomendación, el entonces Secretario de Seguridad Pública ordenó la elaboración de los “Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública”, publicados en el Acuerdo 04/2012, con los que se vincula a los integrantes de la Policía Federal que realizan funciones de reacción, prevención, investigación, guarda, custodia, protección de bienes y acciones de combate de delitos federales; en ellos se contienen las descripciones de arma, armas de fuego, armas incapacitantes no letales, armas letales, fuerza, fuerza letal, fuerza no letal, legítima defensa, persuasión verbal o verbalización, control físico, resistencia activa, resistencia pasiva, resistencia violenta, agresión potencialmente letal, control y sometimiento, entre otros y tienen como objetivo fundamental evitar la violación de los derechos fundamentales de las personas y garantizar el restablecimiento del orden público bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad en el uso de la fuerza, según se informó a esta Comisión Nacional; además de que tales disposiciones fueron notificadas a todos los mandos integrados a las distintas zonas de la Policía Federal en la República Mexicana.

La Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero acompañó el oficio SGG/JF/480/2014, del 24 de abril de 2014, por el que presentaron al Congreso del Estado de Guerrero el proyecto de Ley para Regular el Uso de la Fuerza en el Estado y del Armamento por parte de las Instituciones Policiales del Estado de Guerrero, la cual se encuentra pendiente de discusión.

En relación con la sexta recomendación, respecto de la disculpa pública y garantía de no repetición, la extinta Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Guerrero convocaron a las víctimas de los acontecimientos, a los medios de comunicación y al personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al “acto de disculpa pública”; la cual se realizó a las 13:00 horas del 21 de noviembre de 2012, en el salón “Triángulo del Sol” del Centro Internacional Acapulco, Guerrero, en el cual ambas dependencias se disculparon por los sucesos y se comprometieron para que no vuelvan a suscitarse dichos acontecimientos.

Sin embargo, de la información proporcionada por la autoridad, así como de la recabada de los medios de comunicación y de la asistencia del personal de esta Comisión Nacional a dicho evento, se pudo constatar que no estuvieron presentes todas las personas que fueron víctimas en la presente Recomendación.

En relación con la séptima recomendación, relativa a la homologación de acciones entre corporaciones policiales para que en casos similares se respeten los Derechos Humanos de las personas, se tiene que de acuerdo con los informes recibidos, la extinta



Secretaría de Seguridad Pública Federal informó que la homologación en materia de formación, capacidad táctica y operativa, encuentra su fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 2 de enero de 2009; por ello, la implementación de las acciones de capacitación y formación de servidores públicos en la función policial y Derechos Humanos que, derivadas de la presente Recomendación se llevan a cabo entre la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Guerrero, serían presentadas a los responsables de instrumentar el Programa Rector de Profesionalización para su consideración y, en su caso, incorporación al mismo, de acuerdo con la temática siguiente:

- La intervención policial, el manejo del armamento y su empleo táctico.
- El patrullaje y la revisión, la detención, el uso de la fuerza.
- La preservación del lugar de los hechos.
- La actuación policial frente a violencia familiar y la violencia en la comunidad.
- El tratamiento de las faltas administrativas.
- En materia de protección civil, homologación del parte informativo y primeros auxilios.

Algunos de los instrumentos para dicho efecto son el Manual Básico del Policía Preventivo, cuyo objetivo es que cada policía del país cuente con técnicas y procedimientos en cada etapa de la función policial, con estándares internacionales, del cual fueron notificados todos los mandos integrados a las distintas zonas de la Policía Federal en la República Mexicana.

Por su parte el Gobierno del Estado indicó que impartió los Programas en Materia de Derechos Humanos y del Uso de la Fuerza Pública y de las Armas entre sus corporaciones policiacas y capacitó a elementos de la Policía acreditable con técnicas de la función policial, curso-taller de mediación y conciliación, así como intervención policial en situaciones de alto riesgo, por lo cual remitió la iniciativa de “Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Guerrero”.

La Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero acompañó el oficio SGG/JF/480/2014, del 24 de abril de 2014, por el que presentaron al Congreso del Estado de Guerrero el proyecto de Ley para Regular el Uso de la Fuerza en el Estado y del Armamento por parte de las Instituciones Policiales del Estado de Guerrero, la cual se encuentra pendiente de discusión.

Respecto de la octava recomendación, relativa a la transformación cualitativa y cuantitativa de los sistemas operativos, el marco jurídico, la capacitación y la profesionalización policial; así como el régimen disciplinario, los sistemas de información, el respeto a los Derechos Humanos y los mecanismos de control, la extinta Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana entró al estudio de un proyecto que permitiera implementar programas de estudios superiores de posgrado dirigidos a los mandos y cuadros operativos de la Policía Federal que contaran con estudios de licenciatura precisamente con enfoque en Derechos Humanos y seguridad pública, sirviendo como antecedente para dicho proyecto, el conjunto de acciones emprendidas antes de emitirse la Recomendación 1VG/2012 para inculcar los fundamentos éticos, cívicos, profesionales, jurídicos y comunitarios necesarios para una formación integral en la cultura de los Derechos Humanos.



Al respecto, 300 servidores públicos de esta Institución fueron seleccionados entre más de 1,000 aspirantes para cursar la Maestría en Derechos Humanos y Seguridad Pública, en la modalidad a distancia y virtual impartida por el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional, en cuyo temario se hace especial énfasis a:

- Protección de la Dignidad Humana.
- Valores Éticos, Morales y Profesionales (Honestidad, Honradez, Respeto a la Legalidad, Solidaridad, Deontología de la Seguridad Ciudadana, Axiología de los Derechos Humanos, Tolerancia, entre otros).
- Importancia de la Promoción de una Cultura por la Paz.
- Atención a Grupos Vulnerables desde la función policial.
- Legislación Nacional e Internacional en materia de Derechos Humanos.

Por otro lado, el Gobierno del Estado informó que diseñó un programa de capacitación, adiestramiento, control de confianza y dotación de recursos materiales bajo el nombre “Policía Estatal Acreditable”, con el objetivo de contar con una policía más confiable bajo el esquema “Nuevo Modelo Policial” el cual una vez institucionalizado, sería publicado en el *Periódico Oficial* del Estado. Asimismo, indicó que capacitó a elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero en materia de calidez y calidad laboral, habilidades gerenciales para mandos medios y superiores, técnicas de entrevistas e interrogatorio para la policía acreditable.

La Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero informó que se ha continuado con el proceso de selección, a través de las convocatorias emitidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado para ocupar 40 plazas de Agente de la Policía Ministerial Acreditable bajo el esquema “Policía Estatal Acreditable” y de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil para ocupar el puesto de Policía Municipal Preventivo de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

En relación con la novena recomendación, relativa a la protección de los derechos de los menores de edad y de las mujeres en acciones policiales, previstos en instrumentos nacionales e internacionales, se tiene que, hasta antes de su desaparición, la Secretaría de Seguridad Pública Federal informó, sin precisar el número, que habían implementado los Cursos-Talleres con el objetivo de proporcionar los lineamientos normativos, psicosociales y de perspectiva de género al personal operativo de esa dependencia que participa en el primer contacto con presencia de niñas, niños y adolescentes que garanticen la aplicación de las habilidades de inteligencia emocional, atención en crisis, omisión de maltrato y violencia; para lo cual, la entonces Subdirectora del Banco Nacional de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres de la Dirección General de Derechos Humanos de dicha Secretaría, impartió los 26 y 27 de abril del 2012, igual número de cursos de capacitación a servidores públicos del Gobierno del Estado de Guerrero adscritos, sustancialmente a la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de la Mujer Estado, la Secretaría de Asuntos Indígenas, la Secretaría de Salud, la Secretaría de la Juventud, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia del propio Gobierno.

Asimismo, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la extinta Secretaría de Seguridad Pública ordenó a todos los mandos integrantes de las distintas corporaciones de la Policía Federal en la Repúbli-

ca Mexicana la notificación de la presente Recomendación, para el debido cumplimiento del presente punto.

Por otro parte, el Gobierno del Estado de Guerrero se limitó a informar que diseñaría e incorporaría programas de capacitación en temas específicos en materia de Derechos Humanos de las mujeres, incorporación de la perspectiva de género, así como derechos de niñas, niños y adolescentes y, si bien es cierto que no fueron enviados los programas, impartió cursos de capacitación a elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero en materia de acceso a la justicia e interculturalidad en casos de violencia a las mujeres indígenas, justicia penal para adolescentes.

La Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero informó que, mediante el oficio SGG/JF/630/2014, del 21 de mayo de 2014, el Secretario General de Gobierno remitió al Congreso del estado de Guerrero la iniciativa de Ley Especial de Protección de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Respecto a la décima recomendación, relativa al informe sobre los avances y/o resultados obtenidos en las investigaciones administrativas y, de acuerdo con la información que en su momento presentó a esta Comisión Nacional la extinta Secretaría de Seguridad Pública Federal, se pudo conocer que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal radicó un expediente administrativo, mientras que en la Dirección de Investigación "C", de la Dirección General de Investigación Interna, perteneciente a la Unidad de Asuntos Internos de la extinta Policía Federal, inició un expediente de investigación.

En el caso del primero de los expedientes mencionados, no se ha informado hasta el momento de los avances o incluso de los resultados obtenidos en los mismos; por lo que hace al segundo de ellos, se comunicó que fueron instaurados en contra de diversos servidores públicos de la extinta Secretaría, del cual con fecha 2 de junio de 2012 se acordó la remisión de un desglose de lo actuado a la Dirección General de Responsabilidades de la Unidad de Asuntos Internos, a efectos de que, en uso de sus facultades, determine la situación jurídica de 51 elementos que incurrieron en evidentes contradicciones en su actuar en el lugar del evento, al acudir a un servicio que derivaba de una manifestación, con un estado de fuerza innecesario, apoyando además con equipo no propicio para este tipo de situaciones.

También acordó, en esa oportunidad, el Titular de la Dirección "C" de la Dirección General de Investigación Interna, que el original del expediente de investigación, permanecería a su disposición "para la continuación de la indagatoria respecto de otros posibles participantes de la Policía Federal aún no precisados".

Por lo que hace a la información proporcionada por el Gobierno del Estado de Guerrero, se pudo conocer que el 13 de diciembre de 2012, el Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil radicó un expediente, en el que ordenó la investigación relacionada con la intervención policial, uso excesivo de la fuerza, uso indebido de las armas de fuego e incumplimiento al catálogo normativo de deberes y obligaciones, en los que participaron el 12 del mes y año citados, 45 elementos policiales adscritos a dicha Secretaría.

En tales sucesos, también se encontraron involucrados de manera directa, los entonces Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, de la Subsecretaría de Prevención y Operación Policial, así como de la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos, todos ellos del Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que, bajo tales circunstancias y en razón de la naturaleza de los hechos, los servidores



públicos involucrados, el 9 de febrero de 2012, la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil declinó la competencia en favor de la Contraloría General del Estado.

El 30 de abril de 2012, el Jefe de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero resolvió remitir un expediente al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, a fin de que se instaurara procedimiento administrativo a 45 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, por considerarlos presuntos responsables de incumplir el catálogo normativo de deberes y obligaciones previstos en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los diversos 114 y 132 de la Ley 281 de Seguridad Pública y Protección Civil, sustancialmente.

Por lo anterior, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero radicó el 3 de mayo de 2012, un expediente administrativo, cuya investigación concluyó el 21 del mes y año citados, aplicando a 37 servidores públicos una amonestación privada, mientras que ocho elementos fueron suspendidos en sus funciones y pago de haberes por el término de 15 días.

En el caso de la Contraloría General del Estado de Guerrero se tiene conocimiento de que, el 18 de enero de 2012, el Departamento de Seguimiento de Quejas y Denuncias, de la Dirección de Control Administrativo, perteneciente a la Dirección General Jurídica de la Subcontraloría de Normatividad Jurídica, radicó, de oficio, una la investigación, con motivo de los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2012 y, por ello, solicitó los informes correspondientes a los entonces Titulares de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado.

Bajo las anteriores circunstancias y derivado de los desgloses remitidos por la Contraloría Interna de cada una de las dependencias mencionadas, se iniciaron simultáneamente dos procedimientos de investigación administrativa.

Es oportuno señalar que durante la sustanciación del expediente, esta Comisión Nacional emitió la recomendación 1VG/2012 y, por ello, en cumplimiento a sus puntos cuarto, décimo y undécimo, el 13 de abril de 2012, se resolvió continuar las investigaciones en contra de los ex Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, de la Subsecretaría de Operación Policial y de la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos, todos ellos del Estado de Guerrero y, dentro de otro expediente de investigación administrativa, por su presunta participación en diversas irregularidades, los tres ex servidores públicos comparecieron de manera indistinta entre el 25 y el 26 del mes y año citados, ante el citado Órgano Estatal de Control para rendir sus respectivas declaraciones y desahogar la diligencia de ofrecimiento de pruebas.

En otro expediente, iniciado el 10 de febrero de 2012, se investigan las presuntas acciones y omisiones en que incurrió el 12 de diciembre de 2011, el ex Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, cuyos antecedentes se encuentran sustentados en dos expedientes que, en su momento, fueron remitidos por el Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado a la Contraloría General del Estado de Guerrero.

Es necesario precisar que, dentro de las actuaciones practicadas por la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, estaban siendo investigados administrativamente nueve aspirantes a Agentes Estatales de Investigación, por su participación en los hechos del 12 de diciembre de 2011; sin embargo, hasta el momento, no se ha informado a esta Comisión Nacional el resultados de tales investigaciones, aún y cuando en la actualidad esas personas laboran ya en la citada Procuraduría con el cargo mencionado.



Finalmente, entre el 3 de enero y el 5 de marzo de 2012, en la Dirección General de Fiscalización y Responsabilidades de Contraloría Interna, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se recibió la declaración de 105 elementos adscritos a la Policía Ministerial y/o de la Agencia Estatal de Investigación de la misma institución.

El Titular del OIC en la Policía Federal informó que en la investigación efectuada, se determinó que existieron elementos que hacen presumir la responsabilidad de los servidores públicos de la Policía Federal, por lo cual se dictó acuerdo para ser turnado al Área de Responsabilidades de dicho órgano, a efectos de sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativo.

La Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el oficio del 9 de junio de 2014, por el cual, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero adjuntó el oficio del 28 de mayo de 2014, por el cual el Director General de Fiscalización y Responsabilidades de la Contraloría Interna de dicha Procuraduría informó los datos actualizados del estado procesal de los expedientes de investigación, en los cuales se determinó cuáles servidores públicos habían sido sancionados y cuáles no.

En relación con la undécima recomendación, relativa a que se proporcione la información respecto de los procedimientos administrativos, la extinta Secretaría de Seguridad Pública indicó que formularían los requerimientos de información a las instancias competentes y el resultado se daría a conocer a este Organismo Nacional, para lo cual le requirió al Titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal que girara las instrucciones para que adoptaran las medidas necesarias para atender el presente punto y se remitiera la información correspondiente. En respuesta, el Director General de esa Contraloría informó que el procedimiento de investigación está orientado a determinar la participación de los elementos de la Policía Federal, como aquellos que hayan ejecutado, conocido, autorizado, convalidado o consentido los hechos del 12 de diciembre de 2012, sin que informara del estado que guarda dicho procedimiento.

Por otro lado, el Contralor General del Estado de Guerrero informó que, respecto de los hechos referidos en la Recomendación, inició una investigación genérica a fin de detectar la participación de los servidores públicos que intervinieron, por acción y omisión en los hechos, además recibió dos desgloses de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para continuar y determinar las investigaciones administrativas, sin que se haya informado la determinación a las mismas.

La Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el oficio del 9 de junio de 2014, por el cual el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero adjuntó el oficio del 28 de mayo de 2014, por el cual el Director General de Fiscalización y Responsabilidades de la Contraloría Interna de dicha Procuraduría informó los datos actualizados del estado procesal de los expedientes de investigación en los cuales se determinó cuáles servidores públicos habían sido sancionados y cuáles no.

Respecto de la duodécima recomendación, relativa a la atención médica, psicológica y/o psiquiátrica a las víctimas, la extinta Secretaría de Seguridad Pública señaló que de acuerdo con la "Carta Intención" celebrada con el Gobierno del Estado de Guerrero, coordinaron las acciones en materia de atención a las víctimas derivadas de los hechos acaecidos el 12 de diciembre del 2011, consistente en coadyuvar en la atención médica, psicológica, psiquiátrica, de trabajo social y legal a las víctimas directas e indirectas, además

intercambiaron información relativa a las víctimas para coadyuvar en la reparación del daño, para lo cual ambas dependencias estructuraron el “Plan Integral de Reparación del Daño” (PIRD) y con éste el acceso preferente de las víctimas a los servicios médicos, así como su inclusión a los “Programas Sociales, Acciones Prioritarias” que otorga la Secretaría de Desarrollo Social en aquella entidad federativa.

Por otro lado, el Gobierno del Estado de Guerrero envió las constancias de las brigadas de trabajo, por las cuales contactaron a las víctimas de los acontecimientos; sin embargo, de las víctimas identificadas de V30 a V42, no presentaron ningún registro porque no fueron localizadas y, en consecuencia, no fueron beneficiados de las acciones por reparación del daño y, de las constancias enviadas, se advierte que 18 víctimas fueron incluidas al PIRD, 15 están pendientes y dos no aceptaron sus beneficios; asimismo 92 víctimas han recibido atención médica; 93 víctimas fueron asistidas en trabajo social; 88 víctimas fueron objeto de valoración por los psicólogos, cinco víctimas recibieron asesoría y representación jurídicas y nueve víctimas fueron beneficiadas de los programas de la Sedesol.

Sin embargo, de las constancias recibidas, esta Comisión Nacional observó que ambas autoridades proporcionaron un total de 112 atenciones médicas; 143 en trabajo social; 224 atenciones en psicología; 32 apoyos en lo jurídico y nueve personas ingresaron a los programas de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Guerrero.

En relación con la décima tercera recomendación, respecto de la Información a la Comisión Nacional para fomentar la cultura de la legalidad, se tiene que la extinta Secretaría de Seguridad Pública reiteró el compromiso establecido en el artículo 137 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, a efectos de que todas sus áreas proporcionen la información que les fuera requerida y les notificó la presente Recomendación para su debido cumplimiento.

Por su parte, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero instruyó a los Titulares de todas sus dependencias y enfatizó a la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría General del Estado y la Coordinación General de Proyectos Estratégicos para que den cumplimiento a la presente Recomendación y los instruyó para que proporcionen en forma, oportuna y veraz, toda la información y datos que solicite este Organismo Nacional.

B) Respecto del cumplimiento de los cuatro puntos dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se tiene que en relación con la primera recomendación, sobre la detención de las personas y puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público, la extinta Secretaría de Seguridad Pública emitió el Acuerdo 05/2012, que contiene los “Lineamientos Generales para poner a Disposición de las Autoridades Competentes a Personas u Objetos”; asimismo, hizo del conocimiento a los elementos de la Policía Federal de los convenios celebrados entre las Secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, Marina y Procuraduría General de la República, para “Poner a Disposición de las Autoridades Competentes a Personas u Objetos”, “Regularización del Uso de la Fuerza Pública por las instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública” y de “Regularización del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia de la Secretaría de Seguridad Pública”, así como llevar a cabo los protocolos del “Uso de la Fuerza, Cadena de Custodia y Preservación de Evidencia de Dichas Dependencias”.

Por otro lado, indicó que le fue instruido al personal policiaco que conforma dicha Secretaría, por conducto de los entonces Comisionada General, Coordinadores Estatales, Titulares de Área de la División de Seguridad Regional de la División de Seguridad Re-



gional de la Policía Federal, que implementen las acciones pertinentes para que den cumplimiento a la presente Recomendación.

En relación con la segunda recomendación, relativa a la colaboración con el Órgano Interno de Control, el entonces Director General de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la extinta Secretaría de Seguridad Pública informó que colaboraría de manera conjunta con el Órgano Interno de Control en la Policía Federal para el debido esclarecimiento de los hechos, para lo cual remitió el oficio del 2 de mayo de 2012, enviado por el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos al Titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, por el cual le indicó que esa Dirección General se ponía a su disposición para colaborar con dicho Organismo en lo que tenga a bien requerir, con motivo de la vista otorgada por esta Comisión Nacional; además, le solicitó le informe el trámite y resultado de un expediente de investigación, obteniéndose, en respuesta, que el citado expediente continuaba en investigación.

Respecto de la tercera recomendación, relacionada con la colaboración con la Procuraduría General de la República, el entonces Director General de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la extinta Secretaría de Seguridad Pública informó que colaboraría con dicha Procuraduría en las investigaciones que se tramitaran con motivo de los acontecimientos que dieron origen a la presente Recomendación; pero al solicitar información al Agente del Ministerio Público de la Federación sobre el avance de la investigación, la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República le negó la información, por no tener el carácter de inculpado, defensor, víctima, ofendido o representante legal.

Por otro lado, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación indicó que la averiguación previa con sus acumulados fueron consignadas, y que dio origen a una causa penal y a una diversa indagatoria, inició el proceso penal ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, quien dictó orden de aprehensión en contra de varios elementos de la Policía Federal.

En relación con la cuarta recomendación, relativa a que se conforme un grupo de investigación, el entonces Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la extinta Secretaría de Seguridad Pública informó que desde esa fecha se conformó el grupo ordenado en el presente punto, integrado por los Titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal y de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.

C) Respecto al cumplimiento de los 11 puntos dirigidos al Gobernador del Estado de Guerrero, se tiene, en relación con la primera recomendación, sobre los mecanismos para privilegiar el diálogo y el respeto de los Derechos Humanos, que el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero solicitó a esta Comisión Nacional se le aclare el presente punto recomendatorio para enviar las pruebas para su cumplimiento.

La Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero informó que el Gobernador hizo entrega de un autobús nuevo al Comité Ejecutivo Estudiantil “Ricardo Flores Magón” ante la presencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa.

En relación con la segunda recomendación, relacionada con que se revisen las políticas públicas para atender las necesidades de las escuelas normales rurales, el Secretario Ge-

neral de Gobierno del Estado de Guerrero precisó que en esa entidad federativa sólo existe una Escuela Normal Rural, de nombre “Raúl Isidro Burgos”, localizada en Ayotzina-pa, Guerrero, en la cual, se han atendido las demandas presentadas por el comité estudiantil; respecto de la designación del nuevo director, la emisión de la convocatoria para el ciclo escolar 2012-2013; el incremento de la beca para estudiantes a \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.) mensuales; la remodelación y reacondicionamiento en la infraestructura; se ayudó en la certificación en el sistema de Calidad Internacional ISO 9001:2000; se orientó a los estudiantes para el examen del Ceneval; además se está elaborando el código de ética que permita la convivencia y salvaguarde la integridad de la comunidad escolar.

Por otro lado, precisó que, conjuntamente entre la Secretaría de Educación de Guerrero y el citado comité estudiantil, se han concretado acciones para fortalecer las necesidades académicas, recursos financieros y materiales, así como la infraestructura física, para lo cual se han llevado a cabo más de 20 reuniones de trabajo con los estudiantes, en las que se han satisfecho sus requerimientos; del Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa, se repararon los dormitorios E, F y G, así como la red eléctrica y sanitaria.

Asimismo, el 22 de agosto de 2012, la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero hizo entrega a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de 100 butacas, 50 machetes, 10 azadones, una bomba de agua y 45 balones, en respuesta al pliego petitorio que hicieron los alumnos; sin embargo, los días 22 y 23 de noviembre de 2012, el comité de alumnos se negó a recibir el material didáctico, medicamentos, equipos tecnológicos, un vehículo automotriz tipo urban modelo 2013, 200 butacas, 30 azadones, dos bombas de agua, 40 palas, 50 talachos, 30 barretas, 10 bombas de fumigar, 40 picos, dos motosierras, banco de material didáctico (equipo de cómputo, material de papelería, ferretería), material para los talleres (arte, talabartería y carpintería), 115 grabadoras y 115 computadores HP laptop, porque no era todo lo solicitado anteriormente.

La Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero informó que el Gobernador hizo entrega de un autobús nuevo al Comité Ejecutivo Estudiantil “Ricardo Flores Magón” ante la presencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa.

Respecto de la tercera recomendación, para que se implemente un programa de seguridad para la Escuela Normal Rural “Isidro Burgos” y se salvaguarde la integridad de su personal, el Secretario General de Gobierno informó que solicitó a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal que se realice un diagnóstico integral en materia de seguridad y respeto a la integridad personal de la comunidad escolar, misma que deberá atender las necesidades y requerimientos de la comunidad estudiantil, encaminadas a proteger y garantizar la integridad de todos en el interior como en el exterior del recinto educativo.

Derivado de lo anterior, el 23 de agosto de 2012, la Secretaría de Educación en Guerrero le presentó al comité ejecutivo estudiantil “Ricardo Flores Magón”, la “Propuesta Integral de Seguridad y Convivencia Armónica de las Normales del Estado de Guerrero”, con la finalidad de que realicen sus aportaciones y se implemente en la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, sin que se haya obtenido respuesta por dicho comité estudiantil.

En consecuencia, a la fecha falta que se informe sobre la aceptación de la “Propuesta Integral de Seguridad y Convivencia Armónica de las Normales del Estado de Guerrero” y, en su caso, se precise de qué manera se llevará a cabo.



En relación con la cuarta recomendación, relacionada con la colaboración de otras instancias, el Gobernador del Estado de Guerrero instruyó al Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales y Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil y al Contralor General del Estado de Guerrero, así como a las demás dependencias de su gobierno, que dieran cumplimiento a la presente Recomendación y se atendieran todas las peticiones formuladas por esta Comisión Nacional. A la fecha, está pendiente este punto, toda vez que aún continúan procedimientos administrativos de investigación abiertos que no han sido determinados.

Respecto de la quinta recomendación, relacionada con la colaboración con la Procuraduría General de la República, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero indicó que se instruyó al Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales y Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que otorgue el cumplimiento a la presente Recomendación.

En relación con la sexta recomendación, respecto de los casos de tortura, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero solicitó que esta Comisión Nacional que aclare o facilite mayor información en relación con los medios probatorios idóneos para dar cumplimiento a este punto recomendatorio.

Respecto de la séptima recomendación, en torno a los programas para observar los Derechos Humanos, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero informó que la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil de aquella entidad federativa diseñarían un programa de capacitación en materia de Derechos Humanos y Uso de la Fuerza de las Armas; asimismo, indicó que se sometió a consulta la propuesta de “Ley de Uso de la Fuerza y las Armas”.

Agregó que el 4 de mayo de 2012, fue publicado en el *Periódico Oficial* el acuerdo PGJ/DGEL/002/2012, relativo al procedimiento a seguir por los Agentes del Ministerio Público y se diseñó la carta de “los derechos de los detenidos”, para ser distribuidos en trípticos y carteles en las Agencias del Ministerio Público de aquella entidad federativa.

Por otra parte, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió las constancias de capacitación efectuadas al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado en temas de calidez y calidad laboral, acceso a la justicia e interculturalidad en casos de violencia a las mujeres indígenas, justicia penal para adolescentes, habilidades gerenciales para mandos medios y superiores, curso de formación inicial para Agentes de la Policía Ministerial Acreditada, actualización en técnicas de la función policial, Derechos Humanos, mediación y conciliación, formación inicial para Agentes del Ministerio Público Auxiliar, formación inicial para peritos aspirantes, inteligencia policial, intervención policial en situación de alto riesgo.

A la fecha está pendiente que el Gobierno del Estado informe sobre el programa de capacitación en materia de Derechos Humanos y Uso de la Fuerza de las Armas; el resultado de la propuesta de “Ley de Uso de la Fuerza y las Armas”.

La Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero acompañó el oficio SGG/JF/480/2014, del 24 de abril de 2014, por el que presentaron al Congreso del Estado de Guerrero el proyecto de Ley para Regular el Uso de la Fuerza en el Estado y del Armamento por parte de las Instituciones Policiales del Estado de Guerrero, la cual se encuentra pendiente de discusión.

En relación con la octava recomendación, relativa al Grupo Especial para el seguimiento de la Recomendación, el Secretario General de Gobierno del Estado señaló que, en su

momento, haría llegar la información correspondiente, sin que a la fecha se cuente con la respuesta respectiva.

Respecto de la novena recomendación, relativa a que se forme un equipo interdisciplinario para investigar el fallecimiento de V48, el 18 de mayo de 2012, la Subprocuradora de Control Regional y Procedimientos Penales y Encargada del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que se comisionaron a tres Agentes del Ministerio Público, peritos en criminalística de campo y fotografía forense, en balística forense y criminalística de campo, y en antropología forense, para integrar el equipo interdisciplinario que agilizará las investigaciones que permitan esclarecer el homicidio de V48, sin que remitieran información de los avances de la investigación. A la fecha está pendiente que se informe el resultado de la averiguación previa iniciada con motivo del fallecimiento de V48.

En relación con la décima recomendación, respecto de resarcir a las víctimas del delito y abuso del poder o a sus familiares ante el órgano jurisdiccional, la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado informó que, el 30 de enero de 2012, fue dictado auto de formal prisión por los delitos de homicidio calificado, lesiones y abuso de autoridad, estando pendiente la resolución al juicio de garantías.

Por su parte, los medios de comunicación informaron que el 23 de abril de 2013 fueron liberados los dos elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero en contra de quienes se ejerció acción penal por el homicidio de dos víctimas, en base a la ejecutoria del amparo 352/2012-III que resolvió el auto de formal prisión; en consecuencia, el 25 del mes y año citados, la Fiscalía adscrita al Juzgado Primero Penal interpuso recurso de apelación.

Respecto de la undécima recomendación, relativa a que se proteja la vida, integridad física y derechos de V6, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero externó que no es posible continuar con las medidas cautelares implementadas a V6, toda vez que el 11 de marzo de 2012, presentó un escrito desistiéndose de la denuncia presentada ante dicha Procuraduría y, con la asistencia sus padres, lo ratificó y solicitó no le proporcionen más medidas cautelares, se respete su integridad y derecho, situación que ratificó sin presión. Derivado de lo anterior, el 5 de septiembre de 2012, los padres de V6 manifestaron, a personal de esta Comisión Nacional, que tal situación fue una decisión familiar por así convenir a sus intereses.

D) Respecto del cumplimiento a los dos puntos dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, se tiene que, en relación con la primera recomendación, relativa a que se tomen las medidas para garantizar las necesidades de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, el 31 de mayo de 2012, en sesión del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitió el “Acuerdo Parlamentario”, por medio del cual se exhortó al Titular del Poder Ejecutivo y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que reasignen al Estado de Guerrero recursos presupuestales en este ejercicio fiscal, así como para que otorguen presupuesto suficiente en el 2013, tendentes a cubrir las necesidades de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”.

En consecuencia, el 14 de junio de 2012, el Presidente de la Mesa Directiva envió diversos oficios dirigidos al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al Secretario de Educación Guerrero, al Presidente de la Comisión



de Gobierno, al Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, al Presidente de la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública, respectivamente, solicitándoles la reasignación de recursos presupuestales para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, a efectos de cubrir las necesidades de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”. Sin embargo, a la fecha, el Congreso del Estado de Guerrero no ha informado el monto del presupuesto asignado para el año 2013, ni las necesidades contempladas.

Respecto de la segunda recomendación, relativa a que se dé trámite al juicio político, el 17 de abril de 2012, el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, informó que se tomarán las medidas pertinentes para agilizar el trámite del juicio político en cuanto se presente la denuncia.

Por lo anterior, el 31 de mayo de 2012, el Presidente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero informó que: “[...] el juicio político es un procedimiento seguido en forma de juicio que se tramita conforme a reglas procesales establecidas previamente y guiadas por diversos principios procesales, entre los que se encuentran el principio dispositivo, principio de contradicción, principio de igualdad de las partes, principio de impulso procesal, por mencionar algunos”.

Asimismo, mencionó que se tomarán las medidas pertinentes para agilizar el trámite y que, de ninguna manera se permitirá que se obstaculice el procedimiento de juicio político que, en su caso, se inicie con la presentación de la denuncia, para proceder en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren.

Por otra parte, el 16 de julio de 2013, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero citó al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las 10:00 horas del 7 de agosto del año en curso, para que manifestara lo que Derecho convenga, respecto de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, toda vez que deseaba garantizar el derecho de audiencia y, con ello, la seguridad jurídica; a la cual compareció por escrito y reiteró el contenido de la presente Recomendación; asimismo, solicitó la evaluación del desempeño de la función que en materia de seguridad pública se ha ejercido para proteger a la sociedad.

Derivado de lo anterior, se observó que el Congreso local no ha informado sobre el trámite del juicio político iniciado en contra del ex Procurador General de Justicia y del ex Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, ambos del Estado de Guerrero.

Recomendación 2VG/2014. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014, en el municipio de Ocoyucan, Puebla

Síntesis:

1. Los hechos iniciaron aproximadamente a las 10:00 horas del 9 de julio de 2014, cuando un grupo de personas, la mayoría perteneciente a la comunidad San Bernardino Chalchihuapan, del municipio de Ocoyucan, estado de Puebla, comenzó a reunirse en la inmediaciones del kilómetro 14+200 de la carretera estatal 438-D Atlixco-Puebla, a la altura del puente que une la Junta Auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan con la comunidad de Santa Clara, conocido como Puente de San Bernardino Chalchihuapan, a fin de manifestarse por la publicación del Acuerdo del Secretario General de Gobierno en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* del 11 de junio de 2014, por el que dicho Secretario

General de Gobierno emitió los “Lineamientos generales para la entrega-recepción del Registro Civil, de las Juntas Auxiliares a los Municipios”.

2. A esa hora ya se encontraban presentes en el lugar las primeras agrupaciones de elementos de la Policía Estatal Preventiva, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que más adelante intervendrían en los acontecimientos. Luego arribaron más elementos policiales, hasta que sumaron un total de 426 policías.

3. Alrededor de las 11:20 horas, desde la plaza principal de la comunidad San Bernardino Chalchihuapan se exhortó a los pobladores a través de un altavoz a que apoyaran a los manifestantes, quienes ya se encontraban en la carretera estatal. A las 11:30 horas había entre 300 y 400 manifestantes ubicados en ambos sentidos de la carretera, así como en el Puente de San Bernardino Chalchihuapan, quienes iniciarían el cierre parcial de los carriles de circulación. Además había otro grupo de manifestantes.

4. Entre las 13:00 y 13:30 horas, la circulación de la carretera estatal 438-D se encontraba bloqueada. Alrededor de las 13:55 horas, el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Policía Estatal Preventiva inició pláticas con los manifestantes: los exhortó a desalojar la vialidad, conformar una comisión de diálogo y ofreció llevarlos a las oficinas de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla para que canalizaran sus inconformidades.

5. Los manifestantes se negaron al ofrecimiento del coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Policía Estatal Preventiva y le solicitaron la presencia de un representante del gobierno del estado de Puebla, para que atendiera sus reclamos. El servidor público, después de cerca de seis minutos de insistir en que desalojaran la vialidad y formaran la comisión citada, sin obtener respuesta favorable, les dijo que tendría que solicitar indicaciones al respecto y se separó del grupo.

6. A las 14:02 horas, el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Policía Estatal Preventiva regresó en compañía de varios elementos policiales en formación y ordenó que los policías que venían en su retaguardia “aguantaran”. Al acercarse a los manifestantes, por medio de un altavoz les dio un ultimátum (al tiempo que se instruía a los elementos policiales a colocarse en formación lineal en ambos sentidos de la vía): tenían cinco minutos para despejar la carretera.

7. Al mismo tiempo, algunos de los manifestantes ubicados sobre la vía en el sentido Atlixco-Puebla a la altura del kilómetro 14+000 empezaron a colocar palos y piedras sobre el pavimento. Pasados cinco minutos, los elementos policiales iniciaron acciones de disuasión, avanzando en formación lineal hacia el grupo de manifestantes que se encontraba en ambos sentidos de la vialidad y lanzando una primera granada de gas lacrimógeno a la carpeta asfáltica en dirección a unas personas ubicadas sobre la vía en el sentido Atlixco-Puebla, a la altura del kilómetro 14+000; éstas se dispersaron, mientras que otras que se encontraban en la parte lateral de la vía respondieron a la agresión aventando piedras a los policías. La manifestación se tornó violenta a partir de ese momento.

8. Segundos después se activó una segunda granada de gas lacrimógeno en el sentido de la carretera Puebla-Atlixco, a la altura del kilómetro 14+060, contra las personas que se encontraban ubicadas en la zona aledaña a la carretera; en los siguientes dos minutos se registraron al menos otras diez detonaciones de granadas. Los elementos policiales en ese segmento del enfrentamiento, además de accionar gases en contra de los manifestantes, les lanzaron las piedras que se encontraban en el pavimento, por lo que se incrementó la violencia.

9. Al momento en que ocurrían las agresiones, elementos policiales detuvieron entre las 14:09 y 14:15 horas a cuatro personas. A partir de las 14:15 horas, la mayoría de los



manifestantes se concentró en la rampa suroriente del Puente de San Bernardino Chalchihuapan. Otros manifestantes se desplazaron en dirección nororiente, a la altura de los kilómetros 14+040 y 14+080, sentido Puebla-Atlixco, de la carretera estatal 438-D, para dirigirse al lugar en el que desemboca una calle sin nombre, a fin de resguardarse de las agresiones; otros se dirigieron a la rampa norponiente del Puente de San Bernardino Chalchihuapan, mientras que algunas de las personas y vehículos que se encontraban sobre dicho puente se dispersaron hacia ambas rampas.

10. Alrededor de las 14:20 horas, los elementos policiales ya habían desalojado la carretera estatal y comenzaron a ubicarse sobre el Puente de San Bernardino Chalchihuapan; sin embargo, las agresiones continuaron en ambos sentidos de la carretera 438-D. Para las 14:25 horas, los elementos policiales formaron un frente sobre la rampa suroriente del Puente de San Bernardino Chalchihuapan y la circulación vehicular fue liberada en el sentido Atlixco-Puebla.

11. Entre las 14:25 y 14:40 horas se intensificó el enfrentamiento entre los elementos de la Policía Estatal Preventiva y las personas manifestantes, básicamente sobre la rampa suroriente del Puente de San Bernardino Chalchihuapan. Hubo intercambio de agresiones con pedradas y artefactos de humo. Los elementos policiales se resguardaban entre ellos en formación “tortuga” para contener el incremento de los ataques de algunos manifestantes que acudieron con piedras, palos y tubos de PVC con los que lanzaban cohetones y artefactos conocidos como bombas molotov.

12. El enfrentamiento en el Puente de San Bernardino Chalchihuapan se intensificó a grado tal que un número importante de elementos policiales quedó confinado en la parte central del puente; los manifestantes, que los superaban en número, penetraron la formación policial, despojaron a sus elementos del equipo antimotín, los agredieron y privaron de su libertad a tres de ellos, quienes posteriormente fueron liberados. Varios de los elementos policiales salieron del puente saltando por los costados laterales de las rampas.

13. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dada la imprecisión en los datos obtenidos de las autoridades requeridas y de los testimonios, es incierta la hora aproximada en que concluyeron las agresiones; sin embargo, la presencia de elementos policiales y de manifestantes en las inmediaciones del lugar se mantuvo durante el resto del día. A las 18:00 horas las vías de comunicación fueron completamente liberadas.

14. Desde el mismo 9 de julio de 2014, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos instruyó al personal para que se constituyera en el lugar de los hechos y determinó ejercer la facultad de atracción del expediente de queja 7735/2014-C, iniciado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla.

15. Como consecuencia de los acontecimientos ocurridos el 9 de julio de 2014 en la comunidad de San Bernardino Chalchihuapan, municipio de Ocoyucan, en el estado de Puebla, V1, niño de 13 años, perdió la vida; V2, V3, ambos menores de edad, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 resultaron lesionados de diversa gravedad, sin que se les hubiera otorgado atención médica en el lugar de los hechos; 49 elementos policiales presentaron lesiones; V10, junto con V11, V12 y V13, fueron detenidos y posteriormente liberados, y existió un número indeterminado de personas agraviadas.

16. El 30 de julio de 2014, el presidente de la Comisión Nacional dictó un acuerdo de inicio de investigación por violaciones graves a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción XV, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radicándose para ello el expediente CNDH/1/2014/4555/Q/VG.

Acciones

17. Con motivo de la integración del expediente de mérito por violaciones graves a los derechos humanos, que se encuentra conformado por 19,738 fojas, la Comisión Nacional realizó diversas actuaciones interrelacionadas y ordenadas de manera cronológica. Se conformó un equipo integrado por 30 elementos (23 son visitantes adjuntos, 12 son abogados, seis son médicos, tres son psicólogos clínicos y dos son peritos en criminalística, para realizar el trabajo de campo, así como otros siete más que colaboraron en el análisis y sistematización de la información).

18. La Comisión Nacional formuló 26 solicitudes de información dirigidas a 14 autoridades de los tres ámbitos de gobierno y a la Cruz Roja Mexicana. Además, los lugares visitados en los que se realizaron actuaciones fueron: a) del estado de Puebla, los municipios de Atlixco, Ocoyucan, concretamente en la comunidad de San Bernardino Chalchihuapan, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan y San Pedro Cholula; y b) del Estado de México, Tultepec. De los citados municipios destacan: a) el lugar en donde ocurrieron los hechos, en especial la zona donde se lesionó a V1; b) las instalaciones de la Junta Auxiliar de San Bernardino, Chalchihuapan; c) las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla; d) las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla; e) el Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; f) el Centro de Reinserción Social Regional de San Pedro Cholula; g) el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, y h) la clínica particular “Revolución”.

19. De igual manera, se visitaron: i) el Hospital General de San Andrés Cholula; j) las instalaciones del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA) y de Servicios de la Salud, de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla; k) la Clínica San Antonio; l) el Hospital Angelopolitano; m) la Unidad Oftalmológica en San Martín Texmelucan; n) el Juzgado en Materia Penal del Distrito de Cholula; ñ) el Mercado de Artesanías Pirotécnicas “San Pablito”; o) la Escuela Secundaria “Ricardo Flores Magón”; p) los domicilios de algunas de las víctimas y testigos de los acontecimientos, y q) diversos lugares en donde se han realizado marchas con motivo de los hechos.

20. En este contexto, se desarrollaron: a) 196 entrevistas; b) 49 visitas e inspecciones oculares; c) 67 servicios de atención victimológica; d) 67 certificaciones médicas; e) 62 mecánicas de lesiones; f) 9 dictámenes periciales; g) 7 consultas de archivos públicos, y h) 35 comunicaciones telefónicas con víctimas y sus familiares. Paralelamente, se obtuvieron y analizaron una averiguación previa y sus acumuladas, dos expedientes de queja de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, 35 informes de autoridad y 11,512 archivos que corresponden a 433 videos, 4,396 audios, 6,635 imágenes diversas y 48 imágenes del encefalograma practicado a V1.

21. Este Organismo Nacional solicitó la adopción de medidas precautorias a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, para: a) custodiar y preservar debidamente las pruebas, evidencias e indicios que se obtengan en el curso de las investigaciones y evitar que dicha información sea alterada o sustraída, y b) salvaguardar los derechos de las víctimas, sus familiares y los testigos de los hechos, en especial para que ningún servidor público realice actos de intimidación que les impida acceder al sistema de justicia del estado de Puebla. También a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para: a) colaborar en las investigaciones iniciadas con motivo de los hechos, proporcionando las pruebas, evidencias e indicios que hubiera obtenido el personal que intervino en los acontecimientos; b) salvaguardar los derechos de las víctimas, sus fami-



liares y los testigos de los hechos, en especial para que ningún servidor público de esa dependencia realice actos de intimidación que les impida acceder al sistema de justicia del Estado de Puebla, y c) elaborar un registro de los servidores públicos que participaron en los acontecimientos, identificándolos debidamente y resguardando toda la información que éstos hubieran generado y aportado. Dichas medidas precautorias fueron aceptadas por las autoridades mencionadas.

22. Los días 6, 8 y 13 de agosto de 2013 comparecieron ante la Comisión Nacional los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, así como el presidente de la Junta Auxiliar de San Bernardino, Chalchihuapan. Los días 29 y 30 de agosto de 2014, peritos de la Policía Federal perteneciente a la Comisión Nacional de Seguridad se presentaron para desahogar diligencias de investigación respecto de su intervención.

Obstáculos

23. Algunos de los testimonios e informes rendidos ante esta Comisión Nacional tuvieron imprecisiones y dieron cuenta de circunstancias de modo, tiempo y lugar diversas y contradictorias entre sí respecto de los acontecimientos; incluso en algunas ocasiones faltaron a la verdad.

24. La ausencia de acciones eficaces para proporcionar una adecuada atención a las víctimas, familiares y testigos de los hechos dificultó la labor de investigación de los órganos de procuración de justicia para identificar a cada una de las personas agraviadas por los acontecimientos. El que las autoridades que participaron en los acontecimientos omitieran proporcionar atención médica a las personas que resultaron agraviadas, así como el omitir certificar su estado de salud o practicar deficientemente la misma, dificultó el acceso inmediato a la información fundamental para conocer las características de las lesiones que presentaron las víctimas y los elementos policiales.

25. Preocupó el hecho de que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla no recabaran ningún indicio al realizar la primera inspección ocular en el lugar de los acontecimientos y limitaran su búsqueda sobre el arroyo vehicular de la carretera estatal 438-D.

26. Que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla informara que se encontraba imposibilitada para proporcionar una muestra del dispositivo código 3231, tipo proyectil de largo alcance irritante calibre 37/38 mm, CS, en razón de que el mismo se encontraba agotado.

Observaciones

27. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2014/4555/Q/VG, este Organismo Nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar violaciones a los derechos a la vida, a la libertad de reunión y, como consecuencia de ello, a los derechos a la seguridad e integridad personal, legalidad, seguridad jurídica y trato digno.

28. También resultaron evidentes transgresiones a los derechos a la verdad, a la información y a todos aquellos derechos que el orden jurídico mexicano reconoce a las personas en su calidad de víctimas del delito y del abuso de poder, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Puebla, en agravio de V1, niño de 13 años de edad, quien perdió la

vida; de V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, personas que resultaron lesionadas, de las cuales dos son menores de edad; de 49 elementos policiales que presentaron lesiones; de V10, V11, V12 y V13, quienes fueron detenidas y posteriormente liberadas, así como de otras más que por encontrarse en el lugar estuvieron en riesgo ante los actos de violencia con motivo de los acontecimientos ocurridos el 9 de julio de 2014 en la comunidad San Bernardino Chalchihuapan, municipio de Ocoyucan, estado de Puebla:

A. Uso indebido de la fuerza pública

29. La manifestación del 9 de julio de 2014 en el kilómetro 14 de la carretera estatal 438-D Atlixco-Puebla tuvo como motivación la inconformidad ante la publicación realizada en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* de los “Lineamientos generales para la entrega-recepción del Registro Civil, de las Juntas Auxiliares a los Municipios”. Dicha manifestación no fue la primera producida por esa inconformidad, sino que existían como antecedentes otras dos, según lo informó la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla. La primera ocurrió el 1 de julio de 2014 en la carretera federal Puebla-Tehuacán y en la entrada del Centro Integral de Servicios del Municipio de Tehuacán. Se indicó que a esa movilización habían acudido 500 personas, las cuales bloquearon la vialidad, y que los manifestantes habían retenido contra su voluntad tanto a trabajadores como a usuarios del Centro Integral, mostrando una actitud agresiva y negativa en razón de que habían insultado y agredido con palos al personal que intentaba salir, no obstante que servidores públicos los habían conminado en reiteradas ocasiones a deponer su actitud y desbloquear la vía de manera pacífica.

30. Se reportó que como resultado de dicha manifestación, tres elementos de la Policía Estatal Preventiva resultaron heridos (dos de estos policías también sufrieron lesiones en la manifestación del 9 de julio) y seis personas fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial. La segunda manifestación se desarrolló el 2 de julio de 2014. En ella participaron dos grupos de manifestantes, el primero conformado por 200 personas, en la carretera federal Puebla-Atlixco a la altura de Santa Isabel Cholula, y el segundo integrado por 1,000 personas, en la autopista estatal Puebla-Atlixco, en el kilómetro 14+200, que corresponde a la comunidad San Bernardino Chalchihuapan. En ambos casos, los manifestantes impidieron el libre tránsito de personas y vehículos, profirieron amenazas y exigieron la liberación de las seis personas detenidas. Ante ello, personal de la Policía Estatal Preventiva ofreció a los inconformes el abanderamiento de su marcha y les solicitó desbloquear las vías de comunicación, canalizar de manera pacífica sus peticiones y no vulnerar los derechos de terceros, a lo cual hicieron caso omiso.

31. Por los antecedentes, se observó que las autoridades del Gobierno del Estado de Puebla tenían identificado el hecho de que una tercera manifestación podría tornarse violenta. Además, sabían con la debida anticipación que la protesta se llevaría a cabo el 9 de julio de 2014, ya que de las declaraciones rendidas por elementos policiales ante la autoridad ministerial se desprendió que dicho cuerpo policial había recibido instrucciones de concentrarse para tal efecto desde el 8 de julio de 2014, a partir de las 23:00 horas. Pese a ello, no existieron evidencias de que se hubieran implementado acciones para atender adecuadamente la manifestación, agotar el diálogo y tratar de resolver de manera pacífica un conflicto social que se salió de control y se tornó violento.

32. Este Organismo Nacional observó que uno de los dos servidores públicos enviados por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla para atender la manifestación y ofrecer el diálogo se constituyó con demora en el lugar, y que cuando pudo llegar, al-



rededor de las 13:45 horas (momento en que todavía no empezaba el diálogo con los manifestantes, que inició hasta las 13:55 horas), precisó que ya no había condiciones para acercarse a dialogar con los manifestantes. Al proceder de ese modo se omitió observar una debida diligencia para atender la protesta social sobre un tema que presentaba antecedentes y actos violentos y se permitió que se desarrollara hasta el enfrentamiento, además de que la causa generadora de esa protesta social sigue sin resolverse.

33. De los oficios suscritos por el director general de Asuntos Jurídicos y el secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla se desprende el 9 de julio de 2014 intervinieron 426 elementos de la Policía Estatal Preventiva: 392 escuderos, 20 escopeteros y 14 granaderos, todos al mando general del secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al mando logístico de la subsecretaría de Coordinación y Operación Policial y al mando operativo el coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Policía Estatal Preventiva, quien a su vez tenía bajo su mando a 12 servidores públicos más su personal.

34. El equipo que portaban los elementos consistió en: 1) cascos protectores; 2) chalecos tácticos; 3) escudos protectores de acrílico; 4) bastón policial PR 24; 5) cartuchos dispersores de humo; 6) lanzadora de gas tipo 37/38 mm para cartuchos dispersores de humo; 7) granadas de lata dispersoras de gas lacrimógeno tipo CN y CS, y 8) multilanzadora de cartuchos dispersores de humo de 37/38 mm. Destaca que los dispositivos de gas se distribuyeron entre los 34 elementos granaderos y escopeteros que participaron en los acontecimientos.

35. Tipo de dispositivos utilizados:

Número	Código	Tipo de dispositivo	Extraído	Utilizado	Devuelto
1	5221	Granada de gas de descarga continua o tipo Chaser	24	10	14
2	5220	Granada de gas de descarga continua CN	48	0	48
3	5230	Granada de gas de descarga continua (Riot CS Smoke) CS	118	37	81
4	5220B	Granada de gas de descarga continua CN	72	40	32
5	5230B	Granada de gas lacrimógeno de descarga continua CS	25	0	25
6	5420	Granada de gas lacrimógeno de descarga instantánea CN	20	10	10
7	5430	Granada de gas de descarga instantánea polvo	20	11	9
8	6220	Granada de gas lacrimógeno de descarga continua CN	42	42	0
9	6230	Granada de gas de descarga continua CS	274	90	18
10	9220	Granada de gas lacrimógeno CN	16	2	14
11	F-16	Granada de gas lacrimógeno instantánea de bola CN	5	5	0
12	3220	Cartucho de gas lacrimógeno CN	2	2	0
13	3420	Cartucho de polvo químico cal. 37/38 MM CN	112	83	29
14	3430	Cartucho de polvo químico cal. 37/38 MM CS	82	82	0

Número	Código	Tipo de dispositivo	Extraído	Utilizado	Devuelto
15	3221	Proyectil de alcance irritante cal. 37/38 MM CN	60	54	6
16	3231	Proyectil de largo alcance irritante cal. 37/38 mm CS.	10	10	0
Totales			930	478	452

36. Respecto de la ubicación de los elementos policiales, según la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, se localizaron a la altura del kilómetro 14+200 de la autopista estatal Puebla-Atlixco, así como en el Puente de San Bernardino Chalchihuapan. Sin embargo, la información de la que se allegó este Organismo Nacional indica que el campo de influencia de las fuerzas policiales se amplió hasta las zonas y los costados aledaños tanto de la carretera estatal como del puente, lugares a los que aquéllas lanzaron parte del armamento utilizado y piedras en agravio de los manifestantes que se estaban dispersando.

37. Esta Comisión Nacional observó inconsistencias en la información que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla dio a conocer. Un ejemplo de ello tiene que ver con el informe del secretario del momento en que conoció los hechos. Dicho servidor público manifestó que recibió el primer reporte a las 12:00 horas del 9 de julio de 2014. Esa declaración del titular de la citada dependencia fue relevante, ya que como se desprendió de otras declaraciones de elementos de la Policía Estatal Preventiva, así como de la Experticia en materia de Cronología, las acciones policiales comenzaron a partir de las 23:00 horas del 8 de julio de 2014, cuando los policías recibieron la instrucción de prepararse con su equipo y concentrarse para ser trasladados.

38. Lo anterior hace suponer que los elementos de la Policía Estatal Preventiva y algunos de sus mandos sabían que el 9 de julio de 2014 se realizaría una manifestación y que por los antecedentes de las manifestaciones anteriores, podía tornarse violentos. El que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla comunicara que conoció los hechos hasta las 12:00 horas, al parecer sin saber de la movilización policial previa que se realizaba para contener la manifestación, obstaculizó, por un lado, el conocimiento preciso de las instrucciones que se dieron durante alrededor de 12 horas antes de que ocurriera la manifestación, y por otro, la adopción de medidas para prevenir los delitos y agravios en contra de las personas manifestantes.

39. En los videos de los que se allegó este Organismo Nacional, así como en los testimonios de V3, T8, T11 y T12, fueron los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla quienes iniciaron las acciones lanzando granadas para dispersar a los manifestantes. Llama la atención que el director general de Asuntos Jurídicos señalara que los manifestantes iniciaron los actos de violencia al lanzar piedras a los elementos de la Policía Estatal Preventiva. Los videos indican que la situación no sucedió de esa manera, ya que si bien algunos manifestantes colocaron objetos sobre el arroyo vehicular, lo cierto es que las agresiones no comenzaron antes de que los elementos policiales lanzaran las primeras granadas de gas. Tan es así que después de detonar el primer dispositivo se inició un enfrentamiento en el cual los elementos de la Policía Estatal Preventiva respondieron a los manifestantes con las piedras que se encontraban en el pavimento y siguieron lanzando sus granadas de gas a los lugares donde se encontraban las personas, sin observar el plan de acción implementado para uso de la fuerza.



40. La Secretaría de la Defensa Nacional informó que durante el periodo 1994-2014 proporcionó un curso de capacitación a 286 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla sobre el manejo del bastón policial PR-24, sin que existan evidencias de que dicho personal estuviera debidamente capacitado y adiestrado, tanto en el empleo de la fuerza como en el empleo gradual de las armas incapacitantes no letales, en concreto de los proyectiles de largo alcance irritante cal. 37/38 mm CN y CS, códigos 3221 y 3231, que se dispararon en el operativo.

41. Lo anterior se corroboró con la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que señala mediante un concentrado de cursos proporcionado a 1,443 elementos que de 2011 a 2013 se les impartieron 22 cursos de capacitación, 19 en materia de derechos humanos y tres en uso racional de la fuerza. No hubo constancia de que los elementos de la dependencia hubieran sido capacitados en el empleo de armamento no letal, sobre el contenido y alcances de la aplicación de la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por Parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, ni de los protocolos estatales existentes en la materia.

42. La Comisión Nacional, ante el resultado del enfrentamiento y la falta de adiestramiento y capacitación del personal, observó que el uso inadecuado del armamento no letal, concretamente de los proyectiles de largo alcance irritante cal. 37/38 mm CN y CS, modelos 3221 y 3231, evidenció la ausencia de estrategias apropiadas para proteger el orden público, la integridad de las personas e incluso la vida, así como una omisión en la observancia de los principios sobre el uso de la fuerza.

43. De los oficios suscritos por el director general de Asuntos Jurídicos y el secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla se desprende que en el operativo del 9 de julio de 2014 para contener a los manifestantes intervinieron 426 servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva, de los cuales 14 eran granaderos, 20 escopeteros y los 392 restantes escuderos. La cantidad de los dispositivos —cartuchos o latas dispersoras— excedió los límites previstos en el Protocolo de Actuación de la Policía Estatal Preventiva frente a Actos Ilícitos dentro de las Manifestaciones en el Estado de Puebla, ya que según informó el secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, se utilizaron 478 dispositivos para las actividades de restablecimiento del orden público.

44. En consecuencia, la Comisión Nacional observó que los elementos de la Policía Estatal Preventiva emplearon de manera excesiva y con una marcada negligencia la fuerza pública en la manifestación del 9 de julio de 2014, la cual se tornó violenta debido a la inobservancia de los principios sobre uso de la fuerza. Por lo anterior, existe una relación causa-efecto entre la indebida prestación del servicio público, en términos de lo que establece el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las violaciones graves a los derechos humanos cometidas por los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla en agravio de las personas manifestantes.

45. Además, las evidencias permitieron confirmar que el secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla estuvo al mando de las acciones, en razón de haber sido consultado por la subsecretaria de Coordinación y Operación Policial respecto al uso de la fuerza, quien a su vez confirmó las instrucciones al coordinador de Despliegue Territorial y encargado del Despacho de la Policía Estatal Preventiva, lo que implica el reconocimiento de la responsabilidad institucional.

46. Entre los 360 indicios que los manifestantes pusieron a la vista de este Organismo Nacional y que señalaron haber recogido el 9 de julio de 2014 existieron algunos cuyas



características son similares a los proyectiles conocidos como “balas de goma”. Sin embargo, de la información proporcionada tanto por la Secretaría de la Defensa Nacional como por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como por las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional, no se tuvo evidencia del empleo de dispositivos de esa naturaleza. Al respecto, esta Comisión Nacional no deja de observar y hacer patente su preocupación y desacuerdo con que los servidores que realizan tareas de seguridad pública utilicen “balas de goma” para disuadir a las personas. Existen antecedentes de que su empleo puede causar lesiones de diversa gravedad y que cuando se utilizan sin apego a las instrucciones y sin la debida diligencia pueden causar daños graves, como la pérdida de los órganos de la visión e incluso la vida.

47. En las certificaciones realizadas por esta Comisión Nacional se observó que las lesiones de las víctimas no corresponden a las que causan las “balas de goma”, pero sí a las que producen otros dispositivos si chocan directamente en las personas, como algunos de los utilizados por los elementos de la Policía Estatal Preventiva. V5, V7 y V9 indicaron haber sido golpeados con un objeto de forma cilíndrica metálica, circunstancia que se pudo corroborar con la opinión médica forense comparativa de lesiones de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, y V9, realizada por peritos de este Organismo Nacional, en la que se observó que las lesiones mostraron características similares entre sí (equimótico excoriativas, de forma circular o semicircular entre los 3 a 6 cm de diámetro) y todas reprodujeron la forma del agente contundente que las produjo (lesión patrón).

48. En cuanto a las lesiones de las víctimas, del análisis de los dispositivos que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla informó haber utilizado destaca que tales objetos vulnerantes coincidieron con dos de los dispositivos empleados, concretamente los tipo proyectil de largo alcance irritante calibre 37/38 mm CN, código 3221, y los tipo proyectil de largo alcance irritante calibre 37/38 mm CS, código 3231, los cuales al ser percutidos expulsan un contenedor (proyectil cilíndrico de material metálico y consistencia firme). A ello se suma el hecho de que de los 360 dispositivos puestos a la vista de esta Comisión Nacional por los manifestantes, 38 cartuchos percutidos y 41 cilindros de aluminio tenían las características del proyectil código 3221. Es de destacar que si se realiza un uso inadecuado de los dispositivos mencionados, proyectándolos directamente contra las personas, se pueden causar lesiones de consideración, tales como las que presentaron las víctimas. Para este Organismo Nacional, con base en la manera en que se desarrolló el operativo del 9 de julio de 2014, así como la forma en que actuaron los elementos policiales, resulta evidente que éstos no estuvieron debidamente capacitados ni certificados en el uso de la fuerza pública no letal. Por ello, los hechos representan un exceso en el uso de la fuerza que colocó en riesgo la integridad y seguridad de las personas manifestantes y de las que transitaban por el lugar.

49. El hecho de que se utilizara la fuerza en exceso y con una marcada negligencia mediante el uso de armamento no letal es prueba de que los elementos que la autorizaron y ejecutaron vulneraron el derecho a la seguridad jurídica.

B. Privación de la vida

50. De acuerdo con T1 y T2, el día de los hechos acudieron a la manifestación en la carretera estatal 438-D y observaron la presencia de la Policía Estatal Preventiva, quien comenzó a lanzar gases en contra de los manifestantes. La gente gritaba que les estaban disparando, por lo que corría para alejarse y protegerse. En T1 y T2 vieron en las inmediaciones de la rampa norponiente del Puente de San Bernardino Chalchihuapan que V1 indicaba a los manifestantes hacia dónde dirigirse.



51. T1, T2 y V1 corrieron en dirección paralela a una barda perimetral de ladrillo, que corresponde a un predio situado al lado norponiente de la carretera estatal 438-D; al llegar al final, V1 giró en dirección al lado suroriente, pudiéndose observar desde ese lugar la carretera, quedando a su lado izquierdo surponiente la barda del predio. En ese momento, según lo refirieron los testigos, V1, quien se encontraba a una distancia de 2 a 3 m, brincó un “charco” e inmediatamente después cayó en dirección contraria a la que se desplazaba, es decir, hacia atrás. Agregaron que V1 (niño), fue lesionado por un elemento de Policía Estatal Preventiva que había disparado en dirección a la zona en la que ellos se encontraban desde la carretera.

52. T1 se acercó a V1 y observó que tenía una herida en el lado izquierdo de la cabeza; lo levantó del piso y gritó que lo ayudaran; entonces se aproximó T3, quien se identificó como tío de la víctima; T1 se lo entregó mientras le gritaban a los elementos de la Policía Estatal Preventiva “¡le dieron a un niño, pendejos!” Según manifestó T3, él y otras personas cargaron a V1 y lo subieron a una camioneta; ésta emprendió la marcha rumbo a Puebla por la carretera federal Atlixco-Puebla. A las 14:45 horas, a la altura de Chipilo, un paramédico del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA) a bordo de la ambulancia 142 vio la camioneta, que era tripulada por varias personas, quienes, según su dicho, de forma violenta le ordenaron que se detuviera. Aproximadamente 650 m más adelante la camioneta cerró el paso de la circulación a la ambulancia. El paramédico observó que las personas que viajaban en la misma bajaron a un niño (V1) que respiraba con dificultad y que tenía una lesión en la cabeza del lado izquierdo que sangraba profusamente, por lo que le proporcionó atención; luego lo subió a la ambulancia y lo trasladó al Hospital General de San Andrés Cholula.

53. El médico adscrito al Hospital General de San Andrés Cholula, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, quien valoró a V1, lo encontró con compromiso neurológico grave. Además, observó que el cráneo de V1 tenía una herida penetrante en la región temporoparietal izquierda, con fractura avulsiva, exposición de masa encefálica y sangrado abundante y lo diagnosticó con un cuadro clínico de trauma craneoencefálico grave, con fractura expuesta avulsiva de cráneo en la región temporoparietal izquierda con exposición del encéfalo.

54. El 22 de julio de 2014, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al médico que atendió a V1, quien refirió que el día de los hechos observó que el cráneo de V1 presentaba una fractura avulsiva, es decir, una fractura con separación violenta de la porción de hueso del cráneo, con pérdida de tejido óseo de aproximadamente 2 x 2 cm, al parecer con exposición de masa encefálica y sangrado en la región temporoparietal izquierda. Agregó que la lesión tenía características de haber sido producida por un objeto de alta energía y gran peso. También señaló que la herida de V1 era muy grave y de elevada mortalidad, y que en ella no se encontraron olores, sustancias o materiales extraños, tierra ni polvo.

55. El médico refirió además que no podía establecer la mecánica de producción de la lesión de V1, pero sí que la dirección que había seguido el objeto vulnerante probablemente había sido de frente, encontrándose el niño de lado izquierdo. Dijo que después de revisar la lesión buscó otras lesiones en más regiones del cuerpo pero no encontró nada. Los peritos médicos de este Organismo Nacional no hallaron en las notas del personal del Hospital General de San Andrés Cholula ni en la entrevista sostenida con el servidor público, datos de que la herida tuviera un aspecto desgarrado o estrellado por la acción de gases, zonas de quemaduras por una llama que produjera una zona apergaminada oscura o amarillenta y concéntrica del orificio, ni cabellos quemados, granos de pólvora incrustados en la epidermis, cintilla o anillo de contusión.

56. Alrededor de las 17:00 horas del 9 de julio de 2014, V1 ingresó al Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”. Después presentó un paro cardiorrespiratorio que fue revertido con maniobras de reanimación avanzadas; su estado de salud se estabilizó de manera transitoria. Después se le diagnosticó un cuadro clínico de traumatismo craneoencefálico grave y posparo.

57. A V1 se le practicó una tomografía de cráneo que reportó “pérdida de solución de continuidad del tejido óseo de 4 cm de longitud aproximadamente, que comprometía la escama parietal y temporal del cráneo izquierdo, zona de hemorragia perilesional y edema cerebral generalizado, colapso del ventrículo lateral izquierdo, desviación de la línea media y hematoma subgaleal izquierdo en la región temporal del mismo lado”. El resultado fue que V1 cursó con traumatismo craneoencefálico grave, fractura de los huesos parietotemporal del lado izquierdo, con sangrado y edema cerebral grave.

58. A las 18:40 horas, V1 ingresó al servicio de Neurocirugía. Un médico lo diagnosticó con un cuadro clínico de traumatismo craneoencefálico de tercer grado secundario a impacto de probable objeto contundente explosivo (sic); edema cerebral grave; contusión hemorrágica y hematoma subdural agudo frontotemporales izquierdos, así como una alta probabilidad de presentar complicaciones. El pronóstico establecido fue malo para la función del lado izquierdo (dominante) y para la vida por presentar datos de deterioro de rostro caudal, es decir, deterioro neurológico irreversible de la cabeza a los pies.

59. Ante ello, personal del servicio de Neurocirugía le practicó craniectomía y drenaje del hematoma. En la nota respectiva se señaló que al retirar el vendaje de la cabeza se encontró una lesión abierta con pérdida de hueso, así como la duramadre contundida pero íntegra; después se realizó una craniectomía amplia FTP (frontotemporoparietal) izquierda y una durotomía concéntrica en forma branquial, obteniendo herniación transcalvaria (extrusión del tejido cerebral a través del cráneo; en presencia de edema cerebral grave, la herniación transcalvaria se produce a través de una abertura causada por una fractura de cráneo o por una craneotomía), con drenaje del hematoma subdural y salida de material encefálico.

60. Además, el médico neurocirujano indicó como hallazgo contusión con pérdida de tejido, piel y hueso locales, aproximadamente de 8-10 cc; también señaló que no se encontró esquirla de bala o algún otro artefacto, y que hubo salida de material del hematoma bien organizado y de material encefálico lacerado. Señaló que el pronóstico para la función y la vida de V1 era malo y de plazo incierto. Según se desprendió de la nota de evolución emitida por el médico el 11 de julio de 2014, V1 presentó complicaciones muy graves derivadas del edema cerebral grave. Esa misma fecha se practicó a V1 una segunda tomografía que documentó “pérdida de solución de continuidad de tejido óseo de 10 cm de longitud aproximadamente, que compromete la escama parietal y temporal de cráneo izquierdo, con zona de hemorragia perilesional y edema cerebral generalizado, con colapso ventricular bilateral... se observan zonas de infartos en región posterior bilateral de lóbulo occipital y estructuras infratentoriales, importante edema cerebral con protrusión de masa encefálica a través de solución de continuidad de tejido óseo, presenta hematoma subgaleal laminar izquierdo”.

61. V1 continuó internado en el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro” los días 12 y 13 de julio de 2014 pero su estado de salud continuó deteriorándose. A las 11:30 horas se le practicó una tercera tomografía que mostró edema cerebral grave con desviación de las cisternas mesencefálicas, protrusión del lóbulo temporal izquierdo (sitio afectado) y zonas isquémicas mayores a las previas, presentando un mayor deterioro neurológico y cardioventilatorio (bradicardia, hipertensión arterial, arreflexia pupilar e



hiperventilaci3n). En consecuencia, se determin3 llevarlo a coma barbit3rico para disminuir en la medida de lo posible el edema. Tambi3n se hizo del conocimiento de V14 que V1 pod3a cursar con muerte cerebral.

62. El 14 de julio de 2014, debido al avanzado y progresivo deterioro del sistema neurol3gico de V1, se le realiz3 una resonancia magn3tica y un electroencefalograma de control port3til paracl3nico. El 3ltimo de los estudios lo report3: "anormal por la presencia de proceso encefalop3tico severo, con asimetr3a interhemisf3rica por bajos voltajes del hemisferio izquierdo". V1 present3 al salir de la resonancia magn3tica un paro cardiorrespiratorio; se le brindaron maniobras de reanimaci3n pero a la exploraci3n se lo encontr3 sin reflejos, con nula respuesta a est3mulos ni esfuerzo respiratorio; adem3s present3 disminuci3n importante en la saturaci3n de ox3geno, pupilas arrefl3cticas midri3ticas y deterioro rostro caudal irreversible.

63. El personal m3dico indic3 suspender su sedaci3n, valorarlo e iniciar el protocolo de muerte cerebral. A las 15:00 horas un m3dico report3 que los resultados de los estudios confirmaron que el ni3o se encontraba en protocolo de muerte cerebral. Durante los d3as 15, 16, 17 y 18 de julio de 2014 se continu3 con la atenci3n m3dica integral de V1.

64. El 19 de julio de 2014, V1 present3 un paro cardiorrespiratorio que no fue posible revertir con maniobras de reanimaci3n. Su fallecimiento se declar3 a las 18:30 horas. A las 00:30 horas del d3a siguiente se le practic3 la necropsia de ley, en la que los peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla se3alaron como causas de muerte: "hematoma subdural parieto temporo-occipital izquierdo, hemorragia subaracnoidea y edema cerebral generalizados, fractura de cr3neo lineal en parietal izquierdo, todo secundario a traumatismo craneoencef3lico severo".

65. Personal de esta Comisi3n Nacional entrevist3 al m3dico neurocirujano que trat3 al menor de edad. El servidor p3blico ley3 la nota posquir3rgica que emiti3 y agreg3 que al retirar el vendaje a la v3ctima encontr3 que la herida ten3a forma de "C", de concavidad hacia el conducto auditivo izquierdo y occipital. Agreg3 que los bordes de la lesi3n eran indefinidos, con un 3rea importante de p3rdida del tejido blando celular subcut3neo y de la piel, adem3s de que hab3a 3reas del m3sculo temporal con su fascia lacerada. Encontr3 una prolongaci3n subd3rmica hacia la fosa temporal externa, lo que evidenciaba p3rdida de tejido 3seo, as3 como duramadre 3ntegra de la misma cantidad del tejido blando, de 8 a 10 cm cuadrados, que en el procedimiento quir3rgico se prolong3 en sentido rostro caudal de su borde superior, limitando un colgajo musculocut3neo que se retrajo, y que se encontr3 una fractura en la prolongaci3n posterior sin restos de proyectil o material extraño de ninguna clase, s3lo esquirlas de hueso muy peque3as.

66. El m3dico agreg3 que los bordes de la p3rdida de tejido blando eran irregulares, con un 3rea de contusi3n y un cambio de color de la piel similar al que se produce por una quemadura, pero sin que se pudiera determinar o asegurar que esa fuera la causa. Realiz3 la craniectom3a con craneotomo neum3tico y fresas de corte lateral, complet3ndola en varios fragmentos; encontr3 la duramadre 3ntegra a mucha tensi3n y un color viol3ceo por el hematoma subdural y la contusi3n encef3lica. El m3dico realiz3 despu3s cortes conc3ntricos para liberar la presi3n y evacuar el hematoma, momento en que sali3 material encef3lico lacerado que dej3 drenajes epidurales y epicraneales en su trayecto; por 3ltimo, cerr3 el colgajo cut3neo con material absorbible y no absorbible, as3 como con remodelaci3n y tracci3n del mismo.

67. El 25 de julio de 2014, servidores p3blicos del Hospital General del Sur "Dr. Eduardo V3zquez Navarro" proporcionaron 456 im3genes de la tomograf3a simple de cr3neo realizada a V1 el 9 del mes y a3o citados, de las cuales en el reporte se advirti3: "p3rdida

de solución de continuidad de tejido óseo de 4 cm de longitud aproximadamente, que compromete la escama parietal y temporal del cráneo izquierdo, con zona de hemorragia perilesional y edema cerebral generalizado, con colapso del ventrículo lateral izquierdo, con desviación de la línea media, además de hematoma subgaleal izquierdo en región temporal del mismo lado”.

68. No pasaron desapercibidas las declaraciones emitidas el 30 y 31 de julio de 2014 por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla en el sentido de que las primeras conclusiones de diversos peritajes advertían que el objeto que había golpeado a V1 correspondía a un artefacto explosivo (cohetón) que con motivo de las ondas expansivas e implosivas habían generado el desprendimiento del cráneo, en razón de que del análisis del dictamen del 23 de julio de 2014 en materia de mecánica de lesiones, elaborado por un analista en medicina forense adscrito a la Policía Federal, se observó que presentó diversas irregularidades, entre ellas que no llevó una secuencia cronológica de los acontecimientos.

69. Además, dicha evidencia tampoco consideró la posibilidad de consultar el estudio e imágenes tomográficas de cráneo simple en cortes axiales, coronales, sagitales y ventana ósea que le fue practicado a V1. Esos estudios resultan fundamentales para observar que la solución de continuidad en el cráneo era de forma oval, con pérdida total de tejido óseo (midiendo de uno de sus borde a otro 4 cm de longitud), y levantamiento de tejido óseo en el posterior a expensas de la tabla externa, dato indicativo de que la lesión en el cráneo era similar a las que produce la contusión directa con un objeto de consistencia dura o firme, de bordes definidos o romos y de forma regular, con una dirección de adelante hacia atrás y ángulo de incidencia oblicua, que produce la fractura con desprendimiento total del fragmento impactado (pérdida de hueso) y un desplazamiento hacia el exterior; el borde posterior de la tabla externa queda levantado, señalando la dirección de la fuerza ejercida y causando además una fractura lineal irradiada a la región occipital, sin presentar ninguna otra lesión al exterior ni encontrar ningún otro tipo de material extraño o visible en la citada tomografía.

70. Asimismo, es de observarse que el peritaje elaborado por la Policía Federal tomó como referencia la mecánica de lesiones elaborada el 15 de julio de 2014 por una perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, en la cual se consideró que la lesión de V1 era compatible con una onda de explosión que afectó el área anatómica involucrada, con pérdida de tejidos blandos y hueso, como consecuencia de la propagación de la onda expansiva generada por un foco de explosión. Por ello se concluyó que el traumatismo craneoencefálico grave que presentó el menor de edad en la cabeza fue compatible con la acción de una onda expansiva producida por un artefacto explosivo.

71. Llamó la atención que el dictamen CRI-1100/2014 BIS, elaborado por una perito adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla para establecer las características de las lesiones que ocasionaban diversos objetos que fueron utilizados el día de los hechos sobre la cabeza de un porcino concluyera que las heridas provocadas por los cohetones utilizados a contacto sobre la región frontal de la cabeza del mismo fueron similares a las que se ocasionaron a V1.

72. Los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla omitieron describir el criterio para elegir la cabeza de un animal fallecido y compararla con la región cefálica de un menor de edad vivo ya que no existe similitud entre uno y otro; tampoco se describieron circunstancias, como si la cabeza del porcino estaba recién descongelada o a temperatura ambiente, ni cuáles eran sus características (grosor de la piel y del tejido adiposo y espesor de hueso frontal afectado). Además, dicha prueba se realizó en la ca-

beza del porcino en una región distinta de aquella en la que V1 fue golpeado. De ninguna manera pudieron haberse obtenido resultados iguales o similares porque la región afectada en el niño tenía un grosor distinto. También se observaron estas irregularidades en el dictamen en materia de química forense y explosivos emitido por un perito adscrito a la Policía Federal.

73. De acuerdo con los peritos médicos de esta Comisión Nacional, en 26 de las imágenes tomográficas en tercera dimensión se observó que la solución de continuidad en el cráneo de V1 era de forma oval con bordes regulares y con pérdida total de tejido óseo de 4 cm de longitud. Además, se advirtió en el borde posterior levantamiento de tejido óseo a expensas de la tabla externa (es decir, de la parte más externa del hueso del cráneo). Eso indica que la lesión de V1 era similar a la que produce una contusión directa con un objeto de consistencia dura o firme, de bordes definidos, romos y regulares. También indicaron que el objeto vulnerante tuvo una dirección de adelante hacia atrás, con un ángulo de incidencia oblicuo.

74. Al momento de producirse el impacto del agente vulnerante se realizó una fractura con desprendimiento total del fragmento impactado, es decir, se perdió el hueso; además existió un desplazamiento hacia el exterior, dejando el borde posterior de la tabla externa levantado, con lo cual se señaló la dirección de la fuerza ejercida; asimismo, se causó una fractura lineal irradiada a la región occipital, zona de hemorragia perilesional, edema cerebral generalizado, colapso del ventrículo lateral izquierdo, hematoma subgaleal izquierdo en la región temporal del mismo lado, contusión encefálica y salida de material encefálico lacerado, sin que se presentara alguna otra lesión al exterior ni algún tipo de material extraño visible en las imágenes.

75. Los peritos médicos de esta Comisión Nacional concluyeron que no existieron elementos técnico-médicos para establecer que la lesión que encontró el neurocirujano del Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro” en el cráneo de V1 hubiera sido producida por explosión u onda expansiva. Si la lesión se hubiera producido por explosión u onda expansiva, presentaría otras características: habría contusiones equimóticas excoriativas irregulares de diferentes dimensiones en cráneo, cara, cuello y tórax, y heridas incluso en áreas cubiertas por la ropa, causadas por los fragmentos sólidos que salen disparados en todas direcciones, con lo cual, además, se hubieran presentado daños en los tejidos alcanzados por dichos fragmentos. De ser una explosión o una onda expansiva la causa de la lesión, habría lesiones intraoculares, afectación del oído con rotura de la membrana timpánica o avulsión del pabellón auricular (arrancamiento o pérdida traumática de tejido), producidas por los objetos que arrastra la onda expansiva; asimismo, en el tórax se hubiera presentado hemorragia alveolar, así como quemaduras de diferentes grados en la piel, pelo, pestañas, cejas y cabello o coagulación sanguínea por el efecto térmico de los gases, y se hubiera observado una especie de tatuaje debido al polvo expulsado por la explosión.

76. Los peritos de este Organismo Nacional determinaron que en el caso de V1, dando por cierto que se tratara de una onda expansiva, si la misma tuvo la fuerza suficiente para causar la fractura del cráneo, necesariamente tendría que haber generado otras lesiones en las regiones adyacentes, en razón de que la onda expansiva no tiene una dispersión en forma cilíndrica sino cónica y a medida que se proyecta avanza en forma radiada abarcando mayor superficie corporal. Otros dictámenes sirvieron para descartar la existencia de cualquier residuo o fragmento de explosivo en los fragmentos óseos obtenidos durante la craniectomía que se practicó a V1, así como en el fragmento óseo de 3.7 cm x 3.4 cm perteneciente al niño, que se encontró cerca del lugar en donde fue lesionado. No pasó

desapercibido el hecho de que los peritos de la Policía Federal, en particular un analista en medicina forense, en ningún momento tuvo a la vista a V1, sólo basó su dictamen en las constancias que le fueron proporcionadas por el agente del Ministerio Público.

77. Al analizar todo lo anterior, los peritos médicos de este Organismo Nacional concluyeron que: a) las lesiones se clasificaron como aquéllas de las que ponen en peligro la vida; b) se trató de una lesión de forma oval, localizada en la región tempoparietal a la altura de la escama del temporal del lado izquierdo, con pérdida de tejido óseo (fractura avulsiva), midiendo de uno de sus bordes al otro 4 cm de longitud, apreciándose en su borde superior levantamiento de tejido óseo a expensas de la tabla externa; c) lo anterior indica que la lesión es similar a las que se producen por una contusión directa con un objeto de consistencia dura o firme, de bordes definidos, romos y regulares; d) el objeto vulnerante tuvo una dirección de adelante hacia atrás, con un ángulo de incidencia oblicuo; e) dicho objeto al golpear produjo la fractura con desprendimiento total del fragmento impactado (pérdida del hueso) y un desplazamiento hacia el exterior, dejando el borde posterior de la tabla externa levantado y señalando la dirección de la fuerza ejercida, causando además una fractura lineal irradiada a la región occipital, hemorragia perilesional, edema cerebral generalizado, colapso del ventrículo lateral izquierdo, hematoma subgaleal temporal del mismo lado y contusión encefálica; f) el objeto vulnerante no causó ninguna otra lesión al exterior ni se encontró material extraño, y g) se descartó que la lesión hubiera sido producida por el impacto de un proyectil de arma de fuego, alguna explosión u onda expansiva por la acción de un cohete tipo cañón a contacto con la región anatómica del cráneo.

78. Se observó que el victimario de V1 se encontraba en el sentido Puebla-Atlixco de la carretera, así como en un plano inferior respecto de la víctima; por ello, los peritos de este Organismo Nacional dedujeron que la lesión que le fue inferida, por sus características, se produjo de adelante hacia atrás, ligeramente de arriba hacia abajo, con un ángulo de incidencia oblicuo y aproximadamente a 50 m de distancia. De acuerdo con la información enviada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, el día de los hechos, de los 426 elementos de la Policía Estatal Preventiva que acudieron a disuadir la manifestación, 34 (14 granaderos y 20 escopeteros) portaban armamento no letal, del cual utilizaron un total de 478 dispositivos, destacando el empleo de los 54 proyectiles de largo alcance irritantes calibre 37/38 mm, CN, código 3221, y los 10 proyectiles de largo alcance irritantes calibre 37/38 mm, CS, código 3231.

79. Se puede concluir que V1 no fue lesionado por alguna explosión u onda expansiva por la acción de un cohete tipo cañón a contacto con la región anatómica del cráneo. Analizadas las características de las lesiones que presentó en el cráneo y comparadas con el tipo de armamento que portaban los elementos de la Policía Estatal Preventiva, existen elementos para observar que las lesiones que se le infirieron fueron producidas con alguno de los 54 proyectiles de largo alcance irritantes calibre 37/38 mm, CN, código 3221, o con uno de los 10 proyectiles de largo alcance irritantes 37/38 mm, CS, código 3231, utilizados por los elementos policiales, los cuales al ser percutidos expulsan un contenedor (proyectil cilíndrico de material metálico y consistencia firme) que puede recorrer una distancia mayor a 150 metros.

80. Lo anterior adquirió mayor relevancia al observar que los elementos de la Policía Estatal Preventiva utilizaron de manera inadecuada el armamento no letal que portaban, a grado tal que también ocasionaron agravio a por lo menos otras ocho personas. En opinión de los peritos de este Organismo Nacional, el agente vulnerante fue proyectado por un artefacto capaz de proporcionarle la fuerza y velocidad suficientes para que al

golpear la región anatómica temporoparietal izquierda rompiera la resistencia de los tejidos blandos y óseos, descartándose así que la lesión hubiera sido inferida en una mecánica de caída o mediante un mecanismo lesional de contusión o contra un objeto como una piedra, palo o arma blanca.

81. En suma, no existió causa alguna que justificara que V1 resultara privado de la vida por alguno de los elementos de la Policía Estatal Preventiva, que el día de los hechos efectuaron disparos empleando los proyectiles de largo alcance irritante calibre 37/38 mm, CN, código 3221, y de largo alcance irritante calibre 37/38 mm, CS, código 3231, vulnerando con ello su derecho a la vida.

C. Manifestantes con lesiones similares

82. A raíz de los hechos suscitados el 9 de julio de 2014 en la carretera estatal 438-D, personal de esta Comisión Nacional realizó diligencias a fin de allegarse de la mayor información en relación con las personas que resultaron afectadas. Destacaron los casos de V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, quienes precisaron haber sufrido lesiones en su integridad física derivadas del armamento empleado por los elementos de la Policía Estatal Preventiva.

83. V2, menor de 16 años de edad, refirió que el 9 de julio de 2014 se encontraba circulando en la carretera a bordo de un taxi cuando el conductor le indicó que no podrían pasar porque había una manifestación. Ante ello, descendió del automotor y al subir por una de las rampas del Puente de San Bernardino Chalchihuapan sintió un golpe en la mano derecha. El personal médico del hospital le informó que tenía fracturas en la mano y lesiones en los tendones y en los vasos sanguíneos, por lo cual era necesario realizarle una intervención quirúrgica. El 24 de julio de 2014, los peritos médicos de esta Comisión Nacional observaron que presentaba limitación en la movilidad del brazo derecho debido al dolor y advirtieron que tenía colocada una férula de yeso posterior y braquipalmar; en consecuencia; sus lesiones se clasificaron como aquellas que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días.

84. Durante la valoración de V2, personal de este Organismo Nacional se allegó de impresiones fotográficas de las lesiones que tuvo en la mano. En ellas se aprecia una herida de características contusas, con sagrado activo, de forma irregular, con bordes irregulares y equimóticos y puentes dérmicos; asimismo, era posible advertir el tendón del cuarto dedo, así como una zona contusa excoriativa alrededor de la herida y una excoriación de forma semilunar interrumpida por el puente de la piel localizada en el dorso de la mano derecha a la altura de la articulación falange metacarpiana del cuarto o quinto dedo. También se advirtió la mano derecha del niño V2 sobre una férula, con herida posquirúrgica saturada con puntos simples, de forma irregular, a la altura del quinto metacarpiano y el dorso de la primera falange del cuarto dedo, sin que fuera posible establecer las dimensiones de la herida por carecer de testigo métrico; además se apreció material de osteosíntesis (agujas de Kirschner) en el cuarto y quinto dedo.

85. Los peritos médicos de esta Comisión Nacional concluyeron que V2 presentó lesiones que se clasificaron como aquellas de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días; además, desde el punto de vista médico, la fractura del quinto metacarpiano y de la falange proximal del cuarto dedo y la herida de características contusas en el dorso de la mano derecha a la altura de la articulación falange metacarpiana del cuarto y quinto dedo eran similares a las que se producen por la contusión directa con un objeto de consistencia dura, de bordes romos y no cortantes, dibujándo-

se la impronta del objeto que la produjo. También se estableció que las mismas eran contemporáneas al día en que sucedieron los hechos.

86. V3, menor de 17 años de edad, refirió que el día de los hechos se encontraba sobre la carretera cuando al pasar frente al Puente de San Bernardino Chalchihuapan, elementos de la Policía Estatal Preventiva comenzaron a “disparar gases”. Uno de los objetos lo golpeó en la barbilla y luego rebotó en el lado izquierdo de su pecho. El personal médico de esta Comisión Nacional que certificó su estado físico observó que presentaba una quemadura de segundo grado superficial de forma semicircular y de aproximadamente 6 cm en la región mentoniana, a la izquierda de la línea media, con vesículas en la periferia y desprendimiento dérmico, la cual presentaba dos heridas de aproximadamente 2 cm cada una que habían sido modificadas por un procedimiento quirúrgico.

87. Al respecto, los peritos médicos de esta Comisión Nacional indicaron que las lesiones eran similares a las que produce la contusión directa de la piel con un objeto incandescente, duro, de bordes romos y no cortantes, y que la costra hemática fresca fuertemente adherida indicaba que el tiempo de producción correspondía a 48 horas; de ello se deduce que las heridas eran contemporáneas al momento en que sucedieron los hechos, aunado a que había correspondencia con lo manifestado por V3.

88. Además, se advirtió que V3 presentaba una zona equimótica violácea de forma irregular, de 4 x 4 cm, sobre la línea media axilar izquierda, similar a la que produce la contusión directa de la piel con un objeto duro, de bordes romos y no cortantes, que por su coloración tenía una temporalidad menor a 48 horas; estos datos indican que la herida era contemporánea al momento en que sucedieron los hechos.

89. V4 refirió que el día de los hechos se encontraba en la escuela y al salir se enteró de que había una manifestación, por lo cual se dirigió a la misma a buscar a su hermano. Alrededor de las 15:00 horas, cuando se encontraba en el lugar, recargado sobre el Puente de San Bernardino Chalchihuapan, los elementos de la Policía Estatal Preventiva comenzaron a disparar “balas de goma” y “botes con gas”; entonces sintió que un objeto lo golpeó en la cabeza, por lo cual fue trasladado para su atención al Hospital General de San Andrés Cholula.

90. El director del nosocomio refirió que V4 ingresó el 9 de julio de 2014 con un traumatismo craneoencefálico secundario a un probable “piedrazo”. A la exploración física, realizada por personal de este Organismo Nacional, se advirtió que presentaba una herida semicircular en la región temporal derecha del cráneo, de aproximadamente 5 cm, modificada por un procedimiento quirúrgico, rodeada por una zona equimótica violácea negruzca de forma irregular que medía alrededor de 8 cm. Además se observó una equimosis violácea de forma irregular de 10 cm que abarcaba la región bpalpebral derecha hasta la región temporal del mismo lado.

91. Del dictamen psicofisiológico y clasificación de lesiones elaborado el 21 de julio de 2014 por un perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla se desprende que V4 presentó dos equimosis de color verde amarillento, una de 3 x 2 cm en la región inferior del ojo derecho y otra de 2 x 2 cm en la región del parpado superior derecho; una equimosis de color azul de 5 cm en la región externa del antebrazo izquierdo en su tercio distal, y una zona de escoriación de forma circular de 5 cm en la región posterior de la mano izquierda entre los dedos pulgar e índice. Dichas lesiones se clasificaron como aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

92. El perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla señaló que V4 también presentó una fractura esfenotemporal derecha parcialmente hundida con zona de hemorragia subaracnoidea focal que se clasificó como aquellas de las que ponen



en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días. El 23 de julio de 2014, personal de esta Comisión Nacional nuevamente certificó a la víctima y advirtió que tenía una herida en forma de “C” de 4 x 0.5 cm cubierta de restos de costra hemática seca en la región temporal derecha y que la misma se produjo por un objeto contuso.

93. En opinión de los peritos médicos de este Organismo Nacional sobre la mecánica de lesiones que presentó V4, la fractura esfenotemporal derecha parcialmente hundiéndose acompañada de una herida semicircular en la región temporal derecha era similar a la que produce la contusión directa con un objeto duro, de bordes romos y no cortantes, cuya coloración y características indicaban que era contemporánea al día en que se produjeron los hechos. También mencionaron que la equimosis violácea bpalpebral derecha que tenía V4 era similar a las que se producen por una contusión directa con un objeto duro, de bordes romos no cortantes, y que por su coloración era contemporánea al día en que sucedieron los hechos.

94. Otra de las personas que resultó lesionada fue V5. Personal de esta Comisión Nacional se constituyó el 24 del mes y año citados en su domicilio. Sus familiares señalaron que permitirían observar a la víctima pero no entrevistarlo, en razón de que la lesión que tenía le impedía hablar. En consecuencia, realizaron una observación en la que advirtieron que tenía una gasa que le cubría la mejilla izquierda, así como una zona de equimosis violácea en el lado izquierdo de la mandíbula y un aparato de fijación odontológica en ambas arcadas dentales.

95. El 11 de agosto de 2014, personal de este Organismo Nacional se constituyó en el domicilio de V5. Se observó que continuaba sin poder hablar, por lo cual se fotografiaron las heridas que presentaba en la mejilla izquierda; además se pudieron analizar unas tomografías que mostraban múltiples fracturas de la mandíbula izquierda. De las fotografías de V5 integradas en el expediente de mérito resaltan aquellas en las que se advierte una herida en forma de “C” invertida de aproximadamente 5 cm de diámetro, con la concavidad hacia el conducto auditivo izquierdo, de bordes regulares con sangrado activo, puentes de tejido y colgajo de piel de aproximadamente 6 x 3 cm localizado en la mejilla izquierda, acompañado de edema importante y deformidad de la región, en las que es posible advertir el dibujo del agente que produjo la lesión.

96. El 14 de agosto de 2014, personal de esta Comisión Nacional solicitó a V5 que escribiera una descripción de los hechos: señaló que el 9 de julio de 2014 fue a recoger a sus nietos y que al ir caminando por una de las rampas del Puente de San Bernardino Chalchihuapan observó que dos grupos de elementos de la Policía Estatal Preventiva se encontraban realizando disparos y así fue que un objeto lo golpeó en la cara.

97. El personal de la clínica particular a la cual fue trasladado V5 permitió la consulta del expediente clínico. En él destaca que la lesión de la mejilla izquierda medía alrededor de 7 cm, que al parecer fue producida por fuego, con lesión en nervios y atravesando la parte interna de la boca. Al siguiente día se le tomaron unas placas que arrojaron que había fractura de la rama maxilar inferior, de la parte media del maxilar inferior y del tercio superior del maxilar inferior. Se observó que en la impresión de la tomografía de macizo facial de V5 se señaló que tenía: lesión traumática fracturaria y fragmentaria a nivel del mentón; fractura traumática bisegmentaria, transversa de la rama ascendente de la mandíbula izquierda; desviación septal nasal medial a la izquierda en el área 3 de Cottle, y cambios por sinusitis basal antral, bimaxilar. Los peritos de esta Comisión Nacional descartaron la descripción de la lesión realizada por el personal de la clínica particular que valoró a V5, según la cual “la lesión con petardo en la mejilla izquierda y a la exploración física lesiones en mejilla izquierda de aproximadamente 7 cm con herida por

fuego”, en razón de que no se encontraron elementos para considerar que la lesión se hubiera generado por alguna explosión o artefacto explosivo (petardo).

98. Los peritos de este Organismo Nacional indicaron que si la lesión de V5 se hubiera generado por un petardo, la mecánica de lesiones necesariamente presentaría lesiones múltiples de tipo contusiones o excoriaciones superficiales, hasta heridas profundas de tipo estrelladas, con bordes desgarrados, irregulares y ennegrecidos en la cara interna por los restos de humo y con “tatuaje verdadero” en la cara externa como consecuencia de los restos de pólvora quemada incrustada, así como heridas penetrantes en las cavidades que pudieran afectar el esqueleto óseo, teniendo como características forma irregular, con bordes espiculados y de extensión variable, además de quemaduras de diferentes grados en los tejidos adyacentes.

99. Los peritos de este Organismo Nacional advirtieron que V5 presentó lesiones traumáticas en la mejilla izquierda del tipo de aquellas que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de 15 días y ponen en peligro la función del órgano afectado. Aunado a ello, se estableció que la lesión era similar a las que se producen por la contusión directa con un objeto de consistencia dura y bordes romos; que dibujó la impronta del objeto que la generó, dejando una lesión conocida como “patrón”, y que el golpe ocasionó fractura en el mentón y fractura traumática bisegmentaria transversa de la rama ascendente de la mandíbula izquierda.

100. V6 manifestó que el día de los hechos acudió a la carretera estatal 438-D y que elementos de la Policía Estatal Preventiva le causaron una lesión en el lado derecho del abdomen. De acuerdo con los peritos de este Organismo Nacional, al momento de certificar su estado de salud se le encontró una equimosis de color violácea de aproximadamente 12 x 10 cm, con impronta excoriativa en forma de diana, cubierta de costra hemática seca y fuertemente adherida en el flanco derecho del abdomen, la cual se clasificó como del tipo de aquellas lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. Además, los peritos médicos de esta Comisión Nacional señalaron que la equimosis con impronta excoriativa localizada en el flanco derecho del abdomen de V6 era similar a las producidas por la contusión directa con un objeto de consistencia dura, sin filo y con bordes romos bien definidos, la cual por las características cromáticas y de la costra era contemporánea al día de los hechos y coincidía con el dicho de la víctima en el sentido de que recibió un golpe con un objeto en el abdomen.

101. V7 señaló que el 9 de julio de 2014 se encontraba caminando cuando al bajar del Puente de San Bernardino Chalchihuapan escuchó unos petardos o detonación de cohetes, por lo cual auxilió a correr a sus familiares, pero al voltear la cara recibió en el ojo izquierdo un golpe con un objeto metálico tipo bote cilíndrico que provocó que sus lentes se rompieran y perdiera el conocimiento, por lo que fue llevado para su atención a la Clínica Rural, donde le dijeron que debía acudir a otro hospital porque su lesión era grave.

102. De las constancias generadas con motivo de la atención médica que se proporcionó a V7 se desprende que al momento de su ingreso presentó sangrado en el ojo izquierdo y apósito completamente lleno de sangre. El médico señaló además que el globo ocular presentaba datos de perforación, por lo que decidió dejar de manipular dicho órgano y remitir al paciente al siguiente nivel de atención. El personal médico de esta Comisión Nacional, al momento de certificar su estado de salud, advirtió que presentaba una herida horizontal lineal de 5 cm en el párpado superior izquierdo, de la cual no fue posible apreciar sus características en razón de que se encontraba modificada por un procedimiento. Dicha lesión se encontraba acompañada de edema que deformaba las estructuras anatómicas y provocaba escurrimiento de secreción serohemática.

103. Los peritos de esta Comisión Nacional indicaron que la lesión de V7 era del tipo de las que ponen en peligro la función de uno de los órganos de la visión, por lo cual sería necesario reclasificarla para estar en posibilidad de determinar las secuelas. Además, se observó que tenía en el dorso de la nariz dos heridas de forma estrellada con bordes irregulares, desgarrados y evertidos, que median 1×1 cm y 2×1 cm. El 17 de julio de 2014 se le practicó un ultrasonido en el ojo izquierdo en el que se le diagnosticó un cuadro clínico de trauma ocular perforante, hemorragia vítrea parcialmente organizada, vitreo-retinopatía proliferativa y desprendimiento coroideo hemorrágico.

104. El personal médico de este Organismo Nacional señaló, en relación con las lesiones que presentó V7, que el trauma ocular fue un traumatismo que se originó por mecanismos contusos o penetrantes sobre el globo ocular y sus estructuras periféricas que ocasionó daño tisular de diverso grado de afectación, con compromiso de la función visual, temporal o permanente. En primera instancia, el globo ocular sufrió una compresión anteroposterior brusca; el retorno a la forma normal añade un mayor trauma que genera lesiones en el segmento anterior o posterior. El trauma puede ser desde un doloroso cuerpo extraño ocular hasta una herida penetrante ocular de mal pronóstico y grandes secuelas con discapacidad.

105. Los peritos de esta Comisión Nacional concluyeron que la herida en el párpado superior izquierdo de V7 era similar a la que produce la contusión directa con un objeto de consistencia dura, sin filo y con bordes romos; por sus características, la lesión resultó contemporánea al día en que sucedieron los hechos y coincidió con el dicho de la víctima en el sentido de que recibió en el ojo izquierdo un golpe con un objeto metálico, tipo bote cilíndrico, que provocó que sus lentes se rompieran.

106. V8 señaló que el 9 de julio de 2014 se encontraba en la manifestación cuando sintió un golpe en el ojo derecho con un objeto duro que no pudo identificar, lo cual le provocó que sangrara, por lo que fue trasladado para su atención al consultorio de un médico particular. El 11 de julio de 2014, peritos médicos de esta Comisión Nacional acudieron a certificar su estado de salud y observaron que presentaba una equimosis violácea de forma irregular de 12×6 cm que abarcaba la región bpalpebral derecha, con equimosis violácea semicircular en el ángulo interno del ojo derecho, pupilas isocóricas y normorrefléxicas, con la presencia de hemorragia de aproximadamente 50% del total de la conjuntiva en la región del canto externo del ojo derecho. Además, tuvo una quemadura de segundo grado superficial que medía 5 cm, con características de escurrimiento, y ámpulas vacías cubiertas de secreción serohemática que abarcaba desde el lagrimal derecho hasta el surco nasogeniano del mismo lado. Después el personal de este Organismo Nacional volvió a valorar a la víctima y concluyó que las lesiones eran del tipo de aquellas que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días.

107. Respecto de la quemadura de segundo grado superficial con características de escurrimiento y ámpulas vacías cubiertas de secreción serohemática que abarcaba desde el lagrimal derecho hasta el surco nasogeniano del mismo lado, se señaló que por sus características era similar a las que se producen por la contusión directa con un objeto de consistencia dura, incandescente, sin bordes ni filo y líquido a altas temperaturas, y que era contemporánea al día en que ocurrieron los hechos y coincidente con el dicho del agraviado. En cuanto a la equimosis violácea que abarcaba la región bpalpebral derecha, la equimosis violácea semicircular en el ángulo interno del ojo derecho y la hemorragia de la conjuntiva en la región del canto externo del ojo derecho, se indicó que eran similares a las que producen la contusión directa con un objeto de consistencia dura, sin bordes ni filo.

108. V9 manifestó que el día de los hechos se encontraba en la carretera estatal 438-D cuando escuchó que un elemento de la Policía Estatal Preventiva gritó “ataquen”. Ante ello, los manifestantes se dispersaron; no obstante, los elementos policiales comenzaron a lanzarles de manera directa gases que venían en latas y una de ellas lo golpeó en la rodilla derecha.

109. Los peritos médicos de este Organismo Nacional que certificaron el estado de salud de V9 observaron que presentó una herida de 3 cm, de forma semicircular, en la cara externa de la rodilla derecha, así como una equimosis de color violáceo con halo amarillento de 8 x 3 cm en la cara interna de la rodilla derecha. Las lesiones se clasificaron como aquellas de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días; además, se observó que la mecánica de producción de la primera de ellas obedeció a una contusión directa con un objeto romo, duro, sin filo, de bordes regulares no cortantes, quedando dibujada la impronta del objeto vulnerante; además, la coloración violácea de dicha lesión indicaba que era contemporánea al día en que sucedieron los hechos y correspondía con las manifestaciones de la víctima en el sentido de que una de las latas de gas que lanzaron los elementos de la Policía Estatal Preventiva lo golpeó en la rodilla derecha.

110. El 14 de agosto de 2014, peritos médicos de esta Comisión Nacional emitieron una opinión médica forense comparativa de lesiones de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9. Se concluyó que las víctimas presentaron lesiones de tipo equimótico excoriativas de forma circular o semicircular, de los 3 a los 6 cm de diámetro, en razón del área anatómica en la que se produjo, reproduciendo la forma del agente contundente que las produjo. Es decir, que presentaron una lesión conocida como “lesión patrón”. En el caso particular de las heridas, las mismas se generaron cuando el agente contundente venció el índice de elasticidad de la piel (2-3 kg/2-3 mm²); por ello se estableció que las mismas son similares a las que se producen por la contusión directa de un objeto romo, duro, sin filo de bordes regulares no cortantes, que dibujó su impronta, con excepción de la que tuvo V7, cuya lesión se encontró modificada por los procedimientos quirúrgicos.

111. Los peritos médicos de esta Comisión Nacional precisaron que V1 presentó lesiones que se clasificaron en su momento como aquellas que ponen en peligro la vida; V2, V5 y V7 presentaron lesiones que se clasificaron como aquellas que tardan en sanar más de 15 días y, sólo en el caso de la última víctima, ponen en peligro la función del órgano afectado. Respecto de las lesiones de V3, V4, V6 y V8, se clasificaron como aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días; las de V9, como aquellas que tardan en sanar menos de 15 días. Descartaron que se hubiera encontrado algún elemento que permitiera establecer que las lesiones que presentaron hubieran sido producidas por alguna explosión o artefacto explosivo (cohetón), ante la ausencia de hallazgos físicos. Por ello, se establece que las lesiones fueron producidas por un mismo tipo de agente vulnerante. En el análisis realizado a las características de las lesiones que presentaron las víctimas en relación al armamento que llevaban los elementos de la Policía Estatal Preventiva, se observa que las lesiones que se les infirieron fueron producidas con alguno de los 54 proyectiles de largo alcance irritante calibre 37/38 mm, CN, o de los 10 proyectiles de largo alcance irritante calibre 37/38 mm, CS.

112. Los elementos de la Policía Estatal Preventiva que utilizaron de manera inadecuada y negligente el armamento no letal, así como los mandos que omitieron vigilar que el mismo se empleara conforme a los protocolos, vulneraron en agravio de las víctimas sus derechos a la legalidad, la seguridad jurídica, la integridad y la seguridad personal. Además, destaca el hecho de que ninguna de las personas que resultaron heridas



fueron auxiliadas por los elementos de la Policía Estatal Preventiva, bajo el argumento de que ninguna requirió el apoyo. En consecuencia, se les negó un trato digno y el derecho que tienen a recibir atención médica de urgencia.

D. Malos tratos e imputación indebida de hechos

113. El 9 de julio de 2014, V10, V11, V12 y V13 fueron detenidos por elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a la Dirección Metropolitana Zona Sur, quien inició a la Averiguación Previa Núm. 1 por los delitos de ataques a las vías de comunicación y a la seguridad en los medios de transporte, lesiones, daño en propiedad ajena doloso y motín. Los cuatro elementos que los detuvieron señalaron acudieron a la carretera estatal 438-D, en razón de que la misma se encontraba bloqueada. Según lo señalaron, otros servidores públicos intentaron dialogar con los inconformes, pero éstos se negaron y comenzaron a aventarles piedras y palos, por lo que varios policías resultaron lesionados. Además, algunos de los manifestantes detonaron cohetones, por lo cual V10, V11, V12 y V13 fueron detenidos. En los oficios con los cuales fueron puestos a disposición se indicó que el motivo de su detención obedecía a la probable comisión de los delitos de ataques a las vías de comunicación, lesiones, daño en propiedad ajena, motín y delitos cometidos contra servidores públicos.

114. Llama la atención que otros tres elementos de la Policía Estatal Preventiva al rendir su declaración precisaran que a las 14:45 horas del 9 de julio de 2014 se encontraban sobre la carretera estatal cuando se les dio la instrucción de avanzar a fin de desalojar a la gente. Al ir avanzando, sus compañeros fueron agredidos; sin embargo, ellos continuaron desplazándose, pero en ese momento la gente les arrojó piedras, palos, tubos, tabiques, botellas de vidrio vacías, bombas molotov, cohetones y quedaron rodeados. Algunos de los elementos se bajaron del puente; los que permanecieron en el mismo continuaron recibiendo agresiones de los principales incitadores, entre los que se encontraban V10, V11, V12 y V13; los mismos fueron detenidos y puestos a disposición. Precisaron que ellos observaron el momento en que V10 aventó un cohete, el cual se dirigió hacia donde se encontraba V1.

115. Se observaron contradicciones entre las manifestaciones realizadas por los elementos de la Policía Estatal Preventiva que detuvieron a V10, V11, V12 y V13 y los otros tres servidores públicos de dicha corporación, que declararon haber visto el momento en que V10 lesionó a V1 con un cohete. Los hechos señalados por los elementos de la Policía Estatal Preventiva, en el sentido de que ellos vieron cuando V10 lesionó a un niño (V1) con un cohete, quedaron desvirtuados en razón de que las víctimas fueron detenidas entre las 14:10 y las 14:15 horas, es decir, incluso antes de que V1 resultara lesionado. Dichas declaraciones irregulares de los elementos de la Policía Estatal Preventiva se tradujeron en una imputación indebida de hechos, vulnerando con ello los derechos a la presunción de inocencia, dignidad, al honor y buen nombre.

116. V10 presentó lesiones. El perito médico de este Organismo Nacional observó que eran del tipo de aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días, contemporáneas al día de los hechos y coincidentes con el dicho de la víctima en el sentido de que los elementos de la Policía Estatal Preventiva lo patearon y pegaron con el escudo. Dichas lesiones constituyeron un maltrato físico injustificado si se estima que fueron inferidas a V10 una vez que se encontraba sometido, por lo cual se vulneraron sus derechos a la integridad y seguridad personal, legalidad y trato digno.

E. Impunidad de los delitos y agresiones a policías

117. Se recibieron 44 escritos de queja presentados por elementos de la Policía Estatal Preventiva, en los que se incluyen las quejas de los paramédicos del Consejo Estatal. Los escritos refieren que el 9 de julio de 2014 fueron arribando a la carretera estatal 438-D, a fin de atender una manifestación. Sin embargo, ésta se salió de control, tornándose violenta, en razón de que los participantes les arrojaron diversos objetos. El director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla señaló que diversos servidores públicos resultaron lesionados. Además, tres elementos fueron privados de su libertad. Con motivo de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó información relacionada con el estado de salud de los elementos, y peritos médicos de este Organismo Nacional entrevistaron y certificaron su estado de salud. En suma, se desprende de la siguiente información en relación con el estado de salud físico de 49 elementos de la Policía Estatal Preventiva:

Concentrado elementos de la Policía Estatal Preventiva

No.	Clave	SSP	PGJ
1	SP1	Policontundido	Edema en la región occipital, fosas renales y región escapular izquierda hipersensibles.
2	SP2	Policontundido	Herida por contusión en la región occipital, equimosis rojiza en el pectoral derecho y en el mesogastrio, así como hiperemia conjuntival y sin datos de intoxicación.
3	SP3	Traumatismo acústico bilateral	Trauma acústico severo bilateral; sordera derecha e izquierda.
4	SP4	Fractura de tabique nasal y policontundido	Dos heridas y excoriación en la nariz; equimosis en el párpado inferior izquierdo; excoriación y equimosis en labio inferior izquierdo, fractura de huesos propios del nariz; inflamación en la mano derecha; edema codo izquierdo; fractura en brazo izquierdo, y edema en tórax.
5	SP5	Policontundido	Sin certificación.
6	SP6	Policontundido	Herida en el labio superior; equimosis labio superior; equimosis labio inferior.
7	SP7	Policontundido	Herida en el labio superior, canino y primer molar superior izquierdo con inflamación de la encía, los percibe flojos; subluxación de dos órganos dentarios; equimosis roja en tórax, cuello y esternón.
8	SP8	Policontundido	Herida en dedo índice de la mano derecha suturada.
9	SP9	Policontundido	X
10	SP10	Fractura del esternón	Equimosis en hombro, pectoral, tórax, pliegue axilar derechos; fractura del esternón, dolor en antebrazo izquierdo, muslo derecho y pierna; edema frontal; excoriación en nariz, deformación en tabique nasal, excoriación en narina izquierda; equimosis rojo violácea en el párpado izquierdo; edema facial; excoriación labio superior.
11	SP11	Policontundido	Edema en brazo y antebrazo izquierdo; edema tarso y peroné; dolor en maléolo externo (esguince).
12	SP12	Policontundido	Equimosis en el glúteo izquierdo; mano izquierda congestiva; dolor de antebrazo izquierdo.
13	SP13	Policontundido	Excoriación en comisura labial y mano derecha.
14	SP14	Policontundido	X
15	SP15	Policontundido	X
16	SP16	No escucha del oído derecho y policontundido	Equimosis en axila, rodilla izquierda; trauma acústico izquierdo; equimosis en abdomen; sordera del oído derecho.



No.	Clave	SSP	PGJ
17	SP17	Lesión en la cabeza	Hemorragia subconjuntival derecha; equimosis en párpado superior derecho, región pectoral, hombro y brazo derechos y tibia izquierda; herida en la región frontal y en mano izquierda; traumatismo craneoencefálico severo; nariz y boca con costras hemáticas.
18	SP18	Policontundido	Esguince cervical grado II, equimosis en miembro inferior derecho; dolor en codo izquierdo, excoriación en rodilla derecha, férula en miembro superior izquierdo.
19	SP19	Policontundido	Excoriación pierna derecha; hipersensibilidad supra escapular derecha.
20	SP20	Herida corto contundente en la mejilla del lado izquierdo	Herida en la mejilla izquierda; herida en la pierna izquierda; excoriaciones y equimosis en ambas piernas.
21	SP21	Policontundido	Equimosis y edema en la mano izquierda; edema y esguince en el tobillo izquierdo.
22	SP22	Traumatismo craneoencefálico y policontundido	Heridas en las regiones parietal y occipital izquierdas; equimosis en codo y pierna izquierda; equimosis en pierna y glúteos derechos; excoriación en pierna derecha.
23	SP23	Policontundido	Herida suturada en la ceja derecha; excoriación en la parte superior de la nariz.
24	SP24	Policontundido	Hipersensibilidad en miembro superior derecho, hombro derecho, en brazo, infra escapular derecha, muslos y cuello.
25	SP25	Policontundido	Excoriación en mano derecha; hiperemia conjuntival; sin datos de intoxicación por sustancia alguna.
26	SP26	Fractura en la muñeca de la mano derecha	Fractura de muñeca derecha; excoriaciones en hombro, rodilla y pierna derechos.
27	SP27	Traumatismo cervical	Esguince cervical grado II; arrancamiento tercio proximal cubito derecho.
28	SP28	Traumatismo craneoencefálico	Equimosis en mentón y labio inferior; apófisis mastoides, ligero edema e hipersensibilidad.
29	SP29	Policontundido	Hematoma en parietal derecho, excoriación en mejilla izquierda; equimosis tobillo izquierdo; hiperemia conjuntival, dolor en cadera; sin datos de intoxicación por sustancia alguna.
30	SP30	Policontundido	Herida en surco nasolabial derecho,
31	SP31	Policontundido	Excoriación en la rodilla derecha con férula en brazo izquierdo; esguince cervical grado II; excoriación en codo izquierdo.
32	SP32	Policontundido	Edema en pierna izquierda y tobillo izquierdo; dolor en cadera,
33	SP33	Policontundido	Excoriación supraclavicular derecha; equimosis codo y muslo derechos.
34	SP34	Policontundido	Heridas en cráneo y cuello; equimosis en la región frontal, hemicara y escápula derecha; hemorragia subconjuntival derecha; muslo izquierdo; excoriaciones en nariz, mano y escápulas izquierdas; axila, codo, región lumbar y rodilla derechos; hematoma en cuello y equimosis en la región esternal.
35	SP35	Policontundido	Hematoma en cigomático izquierdo con excoriación dérmica; herida en surco nasolabial; excoriación en escápula derecha y región interescapular; equimosis en cresta iliaca derecha y muslo derecho; sin datos de intoxicación por sustancia alguna.
36	SP36	Policontundido	X
37	SP37	Policontundido	Hipersensibilidad y tensión muscular en antebrazo izquierdo, lumbalgia e hipersensibilidad en pierna izquierda y tibia derecha.
38	SP38	Policontundido	Herida en parietal izquierda; hiperemia conjuntival; sin datos de intoxicación por sustancia alguna.
39	SP39	Policontundido	Excoriaciones y equimosis en miembros superior izquierdo e inferior izquierdo; hiperemia conjuntival; sin datos de intoxicación alguna.
40	SP40	Policontundido	Sin lesiones.
41	SP41	Policontundido	X

No.	Clave	SSP	PGJ
42	SP42	X	Equimosis con edema en parietal derecho, hiperemia conjuntival y equimosis epigastrio; refiere hipoacusia bilateral; sin datos de intoxicación alguna.
43	SP43	Dolor pulmonar izquierdo y policontundido	Hipersensibilidad y edema en parietal derecha; hiperemia en fosa renal izquierda; edema parietal y occipital izquierdo; equimosis con excoriación en tibia izquierda.
44	SP44	Policontundido	Sin lesiones.
45	SP45	Policontundido	Equimosis en pierna izquierda; úlcera en pierna izquierda; edema de tobillo izquierdo; equimosis pierna derecha; edema de maléolo externo izquierdo; equimosis.
46	SP46	Fractura nasal y de pierna derecha, policontundido	Heridas en nariz y labio superior; equimosis en labio superior, hombro, antebrazo y escápula derechos, hombro, antebrazo, muslo izquierdos; fractura diafisaria de tibia y peroné derechos; luxofractura de tobillo derecho; diente incisivo derecho flojo;
47	SP47	Esguince cervical y policontundida	Equimosis en ambos miembros torácicos y pélvicos; equimosis en brazos y piernas; dolor en el cuello; equimosis en mano, muslo, dedo pulgar, antebrazo y rodilla izquierdos.
48	SP48	Policontundido	X
49	SP49	Fractura de columna	Traumatismo craneoencefálico leve (posteriormente sin lesiones).
Total	49	48 lesionados	40 lesionados.

118. Esta Comisión Nacional advierte que en la certificación realizada por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla existen discrepancias sustanciales en cuanto a las lesiones y su clasificación.

119. De los hechos suscitados el 9 de julio de 2014 existen videograbaciones y fotografías en las cuales se observa que algunas de las personas llevaban objetos para agredir a los policías, con los que ocasionaron diversas lesiones constitutivas de delitos; esas personas permanecen hasta el día de hoy en la impunidad. Además, el director general de Asuntos Jurídicos precisó que “gran parte de los inconformes” incurrieron en conductas constitutivas de delitos, tales como lesiones, amenazas, daño en propiedad ajena, ultraje, resistencia a la autoridad, robo, uso de explosivos para agredir a personas y privación de la libertad. Asimismo, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla señaló que se cometieron diversos actos ilícitos.

120. No obstante lo anterior, en la información enviada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla no obra evidencia en el sentido de que a la fecha alguna persona se encuentre detenida por los hechos del 9 de julio de 2014; por lo cual, los mismos permanecen impunes. A la fecha ninguna de las personas que cometieron delitos ha sido detenida, no obstante que existen videograbaciones en las que algunas pueden ser identificadas. Incluso sobre el presidente de la Junta Auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan recae una serie de imputaciones directas por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva en el sentido de que incitó a un grupo de personas para que bloqueara la carretera estatal y cometiera diversos delitos.

121. Esta Comisión Nacional contó con el informe y la comparecencia del 13 de agosto de 2014 del presidente de la Junta Auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan, quien refirió que él no había estado presente desde el inicio de la manifestación y que había arribado justo cuando se estaba desarrollando el enfrentamiento en el puente que atraviesa la carretera estatal; sin embargo, el agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla hizo llegar un análisis fisonómico del citado presidente, que se practicó a una con-



fronta de sus fotografías con imágenes obtenidas de videograbaciones, en las que se le ubicó portando un tolete PR-24, que según se indicó se arrebató a un elemento de la Policía Estatal Preventiva.

122. A la fecha la atención prestada por los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla ha sido insuficiente en términos de una debida procuración de justicia, en razón de que si bien se continúa integrando la Averiguación Previa Núm. 1, no se ha realizado una oportuna y adecuada investigación que permita identificar a los responsables de las conductas delictivas realizadas el 9 de julio de 2014. Las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia implican una violación a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

E. Indebida preservación y alteración del lugar de los hechos

123. De acuerdo con lo dicho por el procurador general de justicia del estado de Puebla a esta Comisión Nacional, el 9 de julio del presente año, mediante los reportes del “066”, tuvo conocimiento de la existencia de un bloqueo en la carretera estatal 438-D; después se percató de que se habían reportado hechos violentos, por lo cual instruyó a un “director” para que se trasladara al lugar, al cual arribó alrededor de las 17:30 horas; además mencionó que existía información en el sentido de que un niño había resultado lesionado, por lo cual se implementaron acciones para dar con el paradero del mismo.

124. A raíz de la puesta a disposición de V10, V11, V12 y V13, el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur del primer turno inició la Averiguación Previa Núm. 1 por la probable comisión de los delitos de ataques a las vías de comunicación y a la seguridad en los medios de transporte, motín, daño en propiedad ajena, lesiones y lo que resultara. En consecuencia, la agente del Ministerio Público adscrita al primer turno de Atlixco-Puebla y dos elementos de la Policía Ministerial practicaron una diligencia de inspección ocular del lugar, en la carretera estatal 438-D, a la altura del Puente de San Bernardino Chalchihuapan, a fin de recabar los indicios relacionados con la Averiguación Previa Núm. 1.

125. Según lo especificaron los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, al arribar al lugar observaron 150 elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes resguardaban la carretera. Agregaron que sobre el puente había 300 personas con piedras, palos y botellas de vidrio, y que algunos contaban con cohetones. Sin embargo, al momento de llevar a cabo la inspección, personal de mantenimiento les refirió que ya se había realizado la limpieza, por motivos de seguridad; dichos servidores públicos se limitaron a tomar fotografías, sin obtener indicio alguno o llevar a cabo alguna acción para preservar el lugar.

126. Llamó la atención de esta Comisión Nacional el hecho de que si bien es cierto que un agente del Ministerio Público y los elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla se constituyeron el 9 de julio de 2014 en el lugar de los hechos, también lo es que en dicha diligencia no obtuvieron ningún indicio bajo el argumento de que la carretera había sido limpiada. Lo anterior resulta preocupante en razón de que de acuerdo con las videograbaciones, los hechos no sólo se desarrollaron sobre la carretera, sino también en las zonas aledañas, así como sobre el Puente de San Bernardino Chalchihuapan. En ese sentido, no obró constancia de que los servidores públicos hubieran solicitado información a los elementos de la Policía Estatal Preventiva que permanecían en el lugar, para investigar si ellos habían recabado indicios.

127. A las 18:45 horas del 9 de julio de 2014, el agente del Ministerio Público de la Sexta Agencia del primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla

se constituyó en el Hospital General del Sur “Dr. Eduardo Vázquez Navarro”, a fin de recabar información respecto de V1, debido a que el mismo se encontraba inconsciente, tomó la declaración de V14, y posteriormente se certificaron sus lesiones; dicha situación generó el inicio de la Constancia de Hechos Núm. 1, misma que al siguiente día se acumuló a la Averiguación Previa Núm. 1. Los días 10, 14, 15, 17 y 19 de julio de 2014, médicos adscritos tanto al Tribunal Superior de Justicia y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla realizaron dictámenes relacionados con las lesiones y estado psicofisiológico de V1; sólo del dictamen CRI-1100-2014, emitido el 19 de julio de 2014 por una perito adscrita a dicha dependencia, se desprende que tres días antes, el 16 de julio de 2014, personal de la misma y de la Policía Federal se constituyeron en el lugar de los hechos.

128. Llamó la atención que no obstante los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla tuvieron conocimiento de los delitos cometidos en agravio de V1 a partir del 9 de julio de 2014 y de las diligencias y acciones llevadas a cabo desde esa fecha y hasta el 16 del mismo mes y año, se desprende que no obró ninguna encaminada a preservar los indicios y el lugar de los hechos relacionados con los delitos cometidos en agravio de la víctima. Preocupó que la Procuraduría General de Justicia, por una parte, omitiera implementar las acciones necesarias para recabar mayores indicios relacionados con los delitos cometidos en agravio de V1, y por la otra, que personal de dicha dependencia se constituyera nuevamente en lugar hasta siete días después para realizar otras diligencias.

129. Con relación a la omisión de preservar el lugar de los hechos y los indicios por parte de la Policía Estatal Preventiva, el director general de Asuntos Jurídicos de esa dependencia indicó que dicha corporación en todo momento estuvo ubicada en el kilómetro 14+200 de la carretera, así como en el Puente de San Bernardino Chalchihuapan, por lo que dichos lugares fueron resguardados una vez que los manifestantes dejaron las hostilidades y se dispersaron, y que respecto de otros lugares distintos correspondió al agente del Ministerio Público realizar lo conducente. Sin embargo, no pasó desapercibido que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla precisó que tenía conocimiento de que los elementos de la Policía Estatal Preventiva no preservaron evidencias, derivado de que dicha circunstancia corresponde a la autoridad investigadora.

130. Se observó que el lugar de los hechos fue contaminado porque ninguna de las autoridades llevó a cabo maniobras inmediatas de preservación para evitar la pérdida de indicios relacionados con los hechos. Según las evidencias, la responsabilidad de la violación a los derechos humanos por la indebida preservación del lugar de los hechos correspondió tanto a los elementos de la Policía Estatal Preventiva como a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla. Las irregularidades detectadas implican un incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y de la seguridad pública, lo que actualiza una violación a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia.

F. Inadecuada atención a víctimas

131. Derivado de los hechos suscitados el 9 de julio de 2014, esta Comisión Nacional entrevistó a las personas lesionadas y a los familiares de los menores, quienes coincidieron en no haber recibido apoyo o atención con motivo de las lesiones ocasionadas por los elementos de la Policía Estatal Preventiva. De la información enviada por el procurador general de justicia del estado de Puebla se desprendió que la dependencia a su cargo registró como víctimas a 49 elementos de la Policía Estatal Preventiva, así como a V1, V4 y V5.



132. El procurador general de justicia del estado de Puebla indicó que en relación al caso de V1, personal de dicha dependencia se presentó con sus familiares los días 11, 12, 18, 19 y 20 de julio de 2014 para ofrecerles atención, albergue y alimentos y se hizo de su conocimiento los derechos que tienen en su calidad de víctimas, pero no han aceptado acogerse a la protección, sin embargo, en las evidencias que esta Comisión Nacional se allegó no se observó que se concretara una protección efectiva a los derechos que en su calidad de víctima les corresponde a V14 y T4, y en consecuencia no han podido acceder al ejercicio pleno de sus derechos humanos.

133. En su comparecencia del 8 de agosto de 2014, el procurador general de justicia del estado de Puebla precisó que él no ha estado en contacto directo con las víctimas y que ignora los motivos por los cuales las personas agraviadas no han comparecido, por lo cual se desconocen los nombres y datos de identificación de quienes han referido haber sido víctimas en los hechos.

134. En cuanto a la atención proporcionada a la víctimas por personal de la Policía Estatal Preventiva, en la información enviada a este Organismo Nacional se observó que el titular de dicha dependencia remitió al secretario general del Gobierno del Estado de Puebla el oficio PEB/1557/2014, suscrito por el director del heroico Cuerpo de Bomberos, en el cual sólo se refirió que el día de los hechos 16 elementos de esa institución acudieron al lugar para proporcionar y coordinar apoyo de atención prehospitalaria; sin embargo, sólo estuvieron al pendiente en razón de que los pobladores se encontraban agresivos y no permitieron que personal médico ni paramédico atendiera a las personas lesionadas.

135. Lo dicho por el director del Heroico Cuerpo de Bomberos se contradijo con el contenido de los oficios remitidos por el director general de Asuntos Jurídicos, en los que señaló que el día de los hechos se proporcionó atención médica a todas las personas que lo solicitaron, incluidos los policías. Asimismo, el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla señaló que dicha dependencia y la Policía Estatal no cuentan con un área de atención a víctimas, por lo que la atención correspondió a los servicios de auxilio, así como al área de atención a víctimas de la Procuraduría General de Justicia.

136. El personal de este Organismo Nacional se trasladó desde el 9 de julio de 2014 al lugar de los hechos, a diversos hospitales ubicados en el Estado de Puebla, a la comunidad de San Bernardino Chalchihuapan, al Centro de Reinserción Social Regional de Cholula y a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, y ha permanecido en contacto con las víctimas, por lo cual se han realizado un total de 196 entrevistas a diversas personas; 49 visitas e inspecciones oculares; 67 servicios de atención victimológica; 67 certificaciones médicas, y 62 mecánicas de lesiones. Lo anterior permitió registrar a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13 y V14 como víctimas. También se tiene el registro de 49 elementos de la Policía Estatal Preventiva que resultaron lesionados.

137. Esta Comisión Nacional observó que en las evidencias que remitieron tanto la Secretaría de Seguridad Pública como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla no se advirtió un correcto registro de todas las personas que han referido ser víctimas, bajo el argumento de que las mismas o no solicitaron atención al momento en que ocurrieron los hechos o no se han presentado ante la autoridad ministerial. Por lo cual, no puede acreditarse que la atención brindada tanto a ellas como a sus familiares haya sido adecuada.

138. En la información remitida por las autoridades responsables se observó que la atención que se ha proporcionado a las víctimas de los hechos ha sido desigual. Ejemplo de ello es el hecho de que todos los elementos de la Policía Estatal Preventiva que resultaron lesionados fueron auxiliados de manera inmediata por los servicios que se encon-

traban en el lugar, así como por sus propios compañeros, y luego fueron trasladados a hospitales, aunado a que se les tomó su declaración ministerial. Como ya se evidenció, no sucedió lo mismo con las víctimas civiles, la mayoría de las cuales fue trasladada por vecinos del lugar y sus familiares a clínicas particulares.

139. No se evidenció la atención proporcionada a las víctimas, mucho menos que todas las personas que han sido consideradas con tal carácter por esta Comisión Nacional hayan sido reparadas de manera integral. Debido a que las medidas implementadas no han logrado restituir efectivamente a las personas que sufrieron daños, aunado a que tampoco las mismas han sido agotadas, es necesario que las autoridades responsables identifiquen a cada una de ellas, les otorgue la reparación que proceda y se acredite tal circunstancia. Por lo anterior, se dirigieron las siguientes recomendaciones al gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas:

Recomendaciones

PRIMERA. Se inicien los procedimientos de responsabilidad en contra del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como del personal de dicha institución que participó en los acontecimientos, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se tome las medidas necesarias para la creación de una fiscalía especial para la investigación de los hechos, designada bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de que garantice de manera transparente, objetiva e imparcial un adecuado acceso a la justicia para las víctimas, sus familiares y los policías lesionados, debido a la impunidad que prevalece ante los abusos cometidos por los elementos de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de esa entidad federativa, y para que también investigue los delitos cometidos por diversos manifestantes; se envíen a este Organismo Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se reparen los daños causados a las víctimas y a sus familiares en los términos más amplios y de manera integral, acorde con lo que establecen los estándares internacionales en la materia y la Ley General de Víctimas, con motivo de los actos y omisiones en que incurrieron los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado de Puebla que participaron en los hechos; se elabore para ello un registro que permita identificar adecuadamente a cada una de las víctimas, el tipo de reparación que se le otorgará, los tiempos y las condiciones para que la misma se encuentre debidamente solventada, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Debido a las condiciones de esa entidad federativa, en la que permanentemente hay expresiones de la sociedad demandando necesidades colectivas, y siempre que no se vulnere la Ley, gire instrucciones a quien corresponda para que se implementen mecanismos efectivos para la atención de esos requerimientos que privilegien el diálogo y el respeto de los derechos humanos; se remita a este Organismo Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

QUINTA. Instruya a quien corresponda para implementar una estrategia para la atención de demandas sociales en el estado de Puebla que contemple la solución

pacífica de conflictos, se abstenga de criminalizar la protesta social y prevea acciones efectivas y eficaces de coordinación institucional para el tratamiento de manifestaciones públicas, privilegiando en todo momento el diálogo y reduciendo los riesgos que pudiera representar el uso de la fuerza.

SEXTA. Se ofrezca una disculpa institucional a las víctimas y a sus familiares por los agravios generados por los servidores públicos de las dependencias a su cargo, se den a conocer las medidas y garantías para la no repetición, y se informe a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

SÉPTIMA. Se proporcionen a los cuerpos de seguridad equipos de videograbación y audio que permitan registrar su conducta durante los operativos y procedimientos de detención en los que participen, a fin de que se esté en condiciones de evaluar si su conducta se apegó a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Se colabore en el trámite de la queja que se promueva ante la Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

NOVENA. Se colabore en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

DÉCIMA. Instruya a quien corresponda para que se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

UNDÉCIMA. Instruya a quien corresponda para que se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en derechos humanos dirigido a los servidores públicos de las instituciones encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, respectivamente, en el Estado de Puebla, que ponga un especial énfasis en el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, así como en los protocolos existentes en la materia, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.** Por lo que respecta al punto primero recomendatorio, mediante el oficio JOG/0046/2014, de 23 de octubre de 2014, se informó que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla radicó el expediente SC.SAGC.DSSPPGJ.DJQD/10C.10,9/54.2014, en contra del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y del personal que participó en los acontecimientos. Como resultado de dicha investigación el 15 septiembre 2014 la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, suspendió provisionalmente a tres servidores, todos de la Secretaría de Seguridad Pública estatal.

A través del oficio SC-T-1248/2014, del 20 de octubre de 2014, el Secretario de la Contraloría informó que, el 17 de octubre de 2014, se resolvió el expediente administrativo de determinación de responsabilidad SC.SAGC.DSSPPGJ.DJQD/10C.10,9/54.2014, tramitado en contra del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y de nueve funcionarios



de esa Secretaría que participaron en los acontecimientos del 9 de julio de 2014, en la Junta Auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan, Santa Clara Ocoyucan, Puebla, la cual fue debidamente notificada a los afectados.

Mediante el oficio JOG/0053/2014, recibido en este Organismo Nacional, el 13 de noviembre de 2014, con número de folio 120659, se ajunto el acuerdo del 23 de septiembre de 2014; a través del expediente SC.SAGC.DSSPPGJ.DJQD/10C,9.2014, “del que se desprende la participación de cuatrocientos veintiséis elementos en los hechos del día nueve de julio de dos mil catorce, relativos al restablecimiento del orden público en la autopista vía Atlixcayotl, municipio Santa Clara Ocoyucan...”, mismos que están por resolverse.

En relación al punto segundo recomendatorio, el 11 de septiembre de 2014, se publicó en el *Periódico Oficial* del Estado la creación de la Fiscalía Especial para la Investigación de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014, en la Junta Auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan, Santa Clara Ocoyucan, Puebla; y se designó al Fiscal Especial a cargo de la investigación.

Mediante el oficio FGJDHYAVD/914/2014, del 12 de noviembre de 2014, el Fiscal General Jurídico de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado precisó los procedimientos y acciones relativos a garantizar el acceso efectivo de las víctimas a la justicia; agregando que el 31 de agosto de 2014, el abogado particular de las víctimas tuvo acceso a la investigación y ha participado en diversas diligencias.

Por medio del oficio PGJP/FECH/145/2014, del 12 de noviembre de 2014, el Fiscal Especial para el Esclarecimiento de los hechos del caso Chalchihuapan” informó que, el 16 de octubre de 2014, se ejercitó acción penal en las averiguaciones previas, por los delitos de homicidio doloso, falsedad de declaraciones, informes falsos dados a una autoridad, lesiones dolosas, tentativa de homicidio, ataques a las vías de comunicación, privación ilegal de la libertad y motín, por lo que se radicó la causa penal correspondiente, ante el Juez Tercero Penal en la ciudad de Puebla, quien emitió las correspondientes órdenes de aprehensión y comparecencia, mismas que fueron ejecutadas los días 17 y 18 de octubre de 2014, en los términos que el propio documento refiere y los detenidos fueron ingresados al Cereso de Puebla.

A través del oficio PGJP/FECH/1299/2014, del 7 de noviembre de 2014, el Fiscal Especial para el Esclarecimiento de los Hechos del Caso Chalchihuapan, mediante oficio informó que en la causa penal se dictó auto de formal prisión los días 23 y 24 de octubre de 2014, por el Juez y agregó que fijó fianza a dos pobladores; por lo que el Agente del Ministerio Público interpuso la apelación y el Tribunal confirmó la determinación.

En el Centro de Reinserción Social de Puebla se encuentran internos dos servidores públicos por el delito de homicidio; cuatro servidores públicos por los delitos de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad y lesiones dolosas; tres pobladores y el presidente auxiliar por los delitos de homicidio en grado de tentativa, privación ilegal de la libertad, ataques a las vías de comunicación y motín.

Por lo que respecta al punto tercero recomendatorio, mediante el oficio JOG/0008/2014, del 12 de septiembre de 2014, el Jefe de la Oficina del Gobernador Constitucional del estado de Puebla informó que giró instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado para que identificara a las víctimas de la presente Recomendación y procediera a la reparación del daño.

A través del oficio JOG/0046/2014, del 13 de octubre de 2014, se anexó copia del contrato del fideicomiso público revocable de administración e inversión denominado “Fondo para el Cumplimiento de la Recomendación 2VG/2014, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, creado el 10 de octubre de 2014, por un monto de \$4’000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M. N.).



Con el oficio DAVD/3049/2012, del 7 noviembre de 2014, El Fiscal General Jurídico de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito informó que solicitó al Comité Técnico del Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión denominado “Fondo para el Cumplimiento de la Recomendación 2VG/2014, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, que se reconozca a las 13 víctimas vivas de la presente Recomendación; además que en la sesión del 16 de octubre de 2014, se aprobó la entrega de los recursos a las solicitudes presentadas y fueron emitidos los cheques en favor de las víctimas, lo cual les fue notificado el 17 de dicho mes, por conducto de su abogado; que la Fiscalía tiene en su poder los títulos de crédito, pero a la fecha del citado oficio, nadie se ha presentado a reclamarlos.

Agregó que personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla acudió a sus domicilio para brindarles un acceso oportuno, rápido y efectivo, en sus derechos; en respuesta, sólo una persona aceptó recibir la ayuda y los demás la condicionaron a que sus abogados los asistan; para lo cual se dejaron a salvo los derechos de las demás víctimas para que cuando lo consideren pertinente lo soliciten ante la autoridad correspondiente.

En cuanto al punto cuarto recomendatorio, el 14 de octubre de 2014, se publicó en el *Periódico Oficial* del Estado, el “Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno”, derivado de la emisión de la Recomendación 2VG/2014, del 11 de septiembre de 2014, cuyos artículos 45, 46 y 47 plasman las atribuciones correspondientes de las áreas específicas que permitirán un mejor desempeño en la atención a las demandas sociales en el estado de Puebla, ofreciendo la solución pacífica de conflictos. En atención a dicho Reglamento, en la misma fecha se publicó en el *Periódico Oficial* del Estado el “Protocolo para la Búsqueda de Soluciones Pacíficas, el Diálogo y el Respeto a los Derechos Humanos”.

Respecto del punto quinto recomendatorio, mediante el oficio JOG/0046/52014, del 23 de octubre de 2014, signado por el Jefe de la Oficina del Gobernador del estado de Puebla, se informó que derivado del punto recomendatorio anterior, se implementó el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y el “Protocolo para la Búsqueda de Soluciones Pacíficas, el Diálogo y el Respeto a los Derechos Humanos”, en el que se consolidan las acciones permanentes de vinculación y conciliación con los diversos actores políticos, sociales y civiles, para evitar que las diferencias e intereses se conviertan en riesgos o eventualidades; se crearon los mecanismos efectivos que privilegian el diálogo y el respeto de los Derechos Humanos, para la atención de las necesidades colectivas demandadas por la sociedad, dando prioridad a la solución pacífica de conflictos; así como prever acciones efectivas y eficaces de coordinación institucional para el tratamiento de manifestaciones públicas, dando prioridad al diálogo entre las partes y reduciendo los riesgos que pudiera representar el uso de la fuerza, que permitirán un mejor desempeño en la atención a las demandas sociales en el estado de Puebla, ofreciendo la solución pacífica de conflictos.

A través del oficio SGD/233/2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, se informó que derivado de la implementación del “Protocolo para la Búsqueda de Soluciones Pacíficas, el Diálogo y el Respeto a los Derechos Humanos”, el 12 de noviembre del año en curso, se celebraron 91 reuniones en las que se atendieron las demandas sociales; dicho Secretario atendió personalmente 16 de ellas; las demás estuvieron a cargo del Subsecretario de Gobierno y del Director General de Atención Ciudadana y a las Organizaciones Sociales. Asimismo, se giraron tres oficios dirigidos al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia y al Presidente del Colegio de Notarios, para comunicarles el desarrollo de las manifestaciones sociales; además les solicitaron la designación de personal para que participen como observadores.

En relación al punto sexto recomendatorio, por medio del oficio JOG/0010/2014, del 12 de septiembre de 2014, el Jefe de la Oficina del Gobernador Constitucional del estado de Puebla instruyó al Secretario General de Gobierno, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, para que llevaran a cabo el evento de disculpa pública a las víctimas y sus familiares. El 17 de octubre de 2014, a las 19:00 horas, se llevó a cabo el “Evento de cumplimiento relativo a la Recomendación 2VG/2014”, en el Salón Oriental 1, del Centro de Convenciones de Puebla, en el cual se ofreció una disculpa institucional y se expusieron las medidas que se tomarán para evitar la repetición de eventos como el que dio lugar a la presente Recomendación; en el que participaron el Consejero Jurídico del Gobernador y Encargado del Despacho de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, el Subsecretario de Inteligencia e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública y el Fiscal General Metropolitano de la Procuraduría General de Justicia; previa notificación, en el evento estuvieron presentes las víctimas y sus familiares, así como los medios de comunicación. Para acreditar lo anterior, se envió un acta notarial de los hechos (en la que no se observan los nombres de las personas que acudieron a la disculpa pública) y las publicaciones emitidas ante los medios de comunicación (donde tampoco se observa ninguno de los quejosos).

En cuanto al punto séptimo recomendatorio, mediante el oficio CECSNSP/SE/296/2014, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública informó la adquisición de 156 cámaras portátiles HDR-AS100 VR, 80 baterías NP-FV50, 156 soportes con banda de sujeción para videocámara, 80 cámaras HDR-CX330, 236 memorias SR-32UYA, y 156 baterías para cámaras NP-BX1; mismos que se encuentran en uso por los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Con el oficio JOG/0052/2014, de fecha 7 de noviembre de 2014, el Jefe de la Oficina del Gobernador envió a este Organismo Nacional copia del oficio CECSNSP/SE/320/2014, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que consta que a la fecha se han entregado a la Procuraduría General de Justicia del Estado 80 Cámaras HDR-CX330, 80 Baterías NP-FV50; 236 Memorias SR-32UYA. Asimismo, se le entregó a la Secretaría de Seguridad Pública, 156 Cámaras Portátiles HDR-AS100 VR, 120 Memorias, 156 Soportes con banda de sujeción para videocámara; que el anterior equipo es el necesario para cubrir las necesidades de los cuerpos de seguridad pública (grupos especiales), dedicados a operativos y procedimientos de detención, el equipo adquirido tuvo una inversión de \$ 5'724,497.92 (Cinco millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

En relación al punto octavo recomendatorio, por medio del oficio JOG/00013/2014, de fecha 12 de septiembre de 2014, el Jefe de la Oficina del Gobernador Constitucional del estado de Puebla giró instrucciones al Secretario de la Contraloría y al Secretario de Seguridad Pública para que colabore en la queja administrativa que se presente esta Comisión Nacional en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos.

Mediante el oficio SC-T-1284/2014, el Secretario de la Contraloría informó que, con motivo de la vista otorgada por la CNDH en atención a los hechos de la Recomendación 2VG/2012, se inició el procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de todo el personal de esa Secretaría que participó en los acontecimientos del 9 de julio de 2014, en la Junta Auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan, Santa Clara Ocoyucan, Puebla, emitiéndose las resoluciones correspondientes el 17 de octubre de 2014.

Es importante señalar que en el desglose del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad se emitió el acuerdo del 23 de septiembre de 2014, en el que se ordenó iniciar el procedimiento administrativo en contra de los 426 elementos

adsritos a la Secretaría de Seguridad Pública que participaron en los hechos de la presente Recomendación.

No consta que de las resoluciones emitidas fueran sancionados alguno de los 49 elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, que se encuentran enlistados en la presente Recomendación.

En cuanto al punto noveno recomendatorio, por medio del oficio VG/4250/2014, del 12 de noviembre de 2014, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia informó que con base en los hechos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de los acontecimientos atribuidos a diversos servidores públicos e integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de la Recomendación 2VG/2014, a esa unidad administrativa le compete conocer, investigar, instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y el relativo al régimen disciplinario a cargo de la Policía Ministerial del Estado; por lo cual se radicó el expediente administrativo correspondiente. Agotada la fase de investigación, se recabó el estudio técnico jurídico de la Visitaduría de Supervisión Técnica Jurídica, realizado con el oficio VGNSTJ/266/2014, del 24 de septiembre de 2014, por el que remitió el expediente administrativo, del que se desprende la responsabilidad administrativa de seis integrantes de esta Procuraduría.

Mediante el oficio VG/4250/2014, del 12 de noviembre de 2014, la Encargada del despacho de la Visitaduría General informó que:

Una vez agotada la fase de investigación, considerando las evidencias remitidas anexas a la Recomendación, se recabó el estudio técnico jurídico, por parte de la Visitaduría de Supervisión Técnica Jurídica, identificable por el oficio VG/VSTJ/266/2014, fechado el 24 de septiembre de 2014, por el que remitió el expediente administrativo, de cuyo contenido se desprendió la probable responsabilidad administrativa únicamente a seis integrantes de la Procuraduría.

En cuanto al punto décimo recomendatorio, mediante el oficio PGJP/FECH/076/2014, del fecha 20 de octubre de 2014, el Fiscal Especial para la Investigación de los Hechos Ocurredos el 9 de julio de 2014 informó, que se dio inicio a las averiguaciones previas, entre las que se incluye la investigación de la denuncia de hechos presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la Recomendación; asimismo, aclaró que la averiguación previa iniciada por los delitos cometidos en el ámbito de la administración de justicia, abuso de autoridad, apología del delito, daño en propiedad ajena y robo, tiene por objeto realizar la investigación de las lesiones ocasionadas a los pobladores de Chalchihuapan, así como a los elementos de la Policía Estatal.

Respecto del punto undécimo recomendatorio, mediante el oficio DGAT/6309/2014, del 1 de octubre de 2014, el Director General de Apoyo Técnico en la Segob le informó al Secretario Ejecutivo, que fue impartido el curso de Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza Pública, dirigido a la Policía Preventiva Estatal y Policía Ministerial, con una duración de 40 horas, el cual es de formación continua, para ser realizado en la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla-Iniciativa Mérida General "Ignacio Zaragoza".

Mediante los oficios CECSNSP/SE/295/2014, CECSNSP/SE/304/2014, CECSNSP/SE/321/2014, CECSNSP/SE/0324/2014, de los días 14 y 20 de octubre, 7 y 13 de noviembre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública informó sobre los cursos de capacitación implementados.

4. Estado general que guarda el cumplimiento del total de las Recomendaciones expedidas

Año	1990-1995	1996		1997		1998		1999		2000		2001	
Periodos	1o. a 11o.	12o.	13o.	14o.	15o.	16o.	17o.	18o.	19o.	20o.	21o.	22o.	23o.
Recomendaciones emitidas	1,000	53	84	42	87	49	65	48	56	2	35	14	13
Autoridades e instancias	1,137	62	109	56	102	67	78	59	76	4	41	14	17
No aceptadas	26	1	4	11	10	7	8	8	19	3	7	1	2
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	985	50	83	30	68	45	48	38	40	1	18	12	9
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	2	0	1	0	0	2	1	0	1	0	2	0	0
Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	118	11	21	10	24	13	21	13	16	0	12	1	4
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
En tiempo de ser contestadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0



2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
24o.	25o.	26o.	27o.	28o.	29o.	30o.	31o.	32o.	33o.	34o.	35o.	36o.	
49	52	92	51	46	70	67	78	86	95	93	86	55	2,468
56	56	96	56	60	114	84	113	115	141	125	109	67	3,014
8	16	30	9	12	21	21	27	30	12	12	0	5	310
28	27	36	25	27	44	26	46	44	48	32	10	0	1820
0	0	0	1	0	5	7	16	16	64	71	93	50	325
1	0	1	1	2	1	1	1	5	0	0	0	0	21
0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	3	5	7	16
1	1	1	0	1	2	2	6	3	0	1	0	0	27
17	11	22	14	13	36	22	9	8	3	1	0	0	420
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	6	6	5	4	5	8	9	14	5	1	0	70

ÍNDICE

ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	5
1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se reportaron aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	5
2. Recomendaciones emitidas durante 2014	1675
3. Recomendaciones por violaciones graves	1978
Recomendación 1VG/2012 Sobre la investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos, relacionada con los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en Chilpancingo, Guerrero.	1978
Recomendación 2VG/2014. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014, en el municipio de Ocoyucan, Puebla	1995
4. Estado general que guarda el cumplimiento del total de las Recomendaciones expedidas	2030

